



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE FEBRERO DE 1917

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE FEBRERO DE 1917	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE FEBRERO DE 1917

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUNTA INAUGURAL DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DISCURSO Y ENTREGA DE PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE DON VENUSTIANO
CARRANZA
QUERÉTARO, 1º DE DICIEMBRE DE 1916. TOMO I.- NÚM. 12

- El C. Primer Jefe dio lectura al siguiente informe, haciendo entrega al C. presidente de su proyecto de Constitución reformada:

Ciudadanos diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la república, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas, que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho: porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.



Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquella se han sucedido en la república: las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes cuya marcha quedó obstruída por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó hasta quedar, primero, convertido en arma política: y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados: pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del jefe del poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedida al individuo con el estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Más el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que informan la misma Constitución de 1857, los que no han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o investirse a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.



Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobese, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también en vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los estados la forma republicana representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquéllas.

La historia del país que vosotros habéis vivido en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría exposiciones prolijas del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.



No podré decirles que el proyecto que os presento es una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a hacerles una síntesis de las reformas a que me he referido, para darles una idea breve y clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objeto que me he propuesto, y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de uno y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante, y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las



manifestaciones de libertad individual, para que desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombres son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que sin temor de incurrir en exageración puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la república; y sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la federación no hizo esfuerzos para reprimirle, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación el servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principios fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuído poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno de mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos



de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la suprema corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la corte, pudiese ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio del amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la suprema corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma, que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expédito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.



Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y, por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substrañera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados, por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.

El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.



La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del ministerio público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del ministerio público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentarios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el ministerio público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada: porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.



El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la república la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la república.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores: con la limitación del número de horas



y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos, y que ampare a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.



Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende: lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la república, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la república entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el poder Legislativo no sea un mero instrumento del poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras y perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad la imposición de mandatarios contra la voluntad de la nación.

La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan, en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo hay necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la república.

El poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la república y a los demás altos



funcionarios de la federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no deba ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo poder ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por la otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia los pueblos latinoamericanos, a saber, el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.

Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.

Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey; no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guíasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.



Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y esta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avantes; los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses



legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada "gabinete." En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la república respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder



conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderosos de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para substituir al presidente de la república tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la república.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la república.

La vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la república, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en el, sin enemigo al frente.

En los últimos períodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la república sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado.



La manera de substituir las faltas del presidente de la república, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la república la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la república, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer, llegada la ocasión, de presidente de la república.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de presidente de la república, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra patria, la que tiene puestas



en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que la déis instituciones sabias y justas.

Querétaro, Qro.: 1o. de diciembre de 1916.

(Aplausos nutridos y prolongados.)

El C. presidente: Ciudadano Primer Jefe Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación:

El Congreso Constituyente, que me honro en presidir, ha escuchado con profunda atención el informe a que acabáis de dar lectura, y en el que se delínean de manera tan clara los principios políticos y sociales que os han servido de guía al hacer las diversas reformas que son indispensables para adaptar la Constitución de 1857 a las necesidades más hondas y a las nuevas aspiraciones del pueblo mexicano.

Tenéis razón, señor, para considerar que entre las satisfacciones grandes y legítimas que habéis tenido durante vuestra ya larga lucha en contra del gobierno de la insurpación y por las libertades y bienestar de los mexicanos, aun de los más humildes, descuella la que experimentáis en estos momentos, al venir ante la representación nacional a dar cumplimiento a una de las solemnes promesas hechas por vos desde Veracruz, a nombre de la revolución.

Los elevados conceptos que contiene vuestro informe están impregnados del sello de vuestra personalidad, del calor de vuestra convicción y del fruto de vuestra experiencia, y ellos ponen de manifiesto, no solamente a la República Mexicana, sino al mundo entero, que sois también un grande apóstol de las libertades públicas y el paladín más decidido e inteligente de la democracia mexicana.

Vos sois, señor, quizá el hombre que durante varios años ha reunido en sus manos los poderes más absolutos y enérgicos de este país; y cuando el ejercicio de esta enorme suma de facultades ha dado ocasión a nuestros enemigos, tanto en el interior como en el extranjero para presagiar que no resignarías fácilmente esos poderes, venís hoy a declarar, de la manera más franca y sincera, a la vez que más espontánea, que el principio fundamental sobre el cual debe asentarse la nueva Constitución de la república, es el respeto más amplio a la libertad humana, proclamado muy alto, además, el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo, precisamente cuando os halláis en la más elevada cima del poder y de la gloria, donde las tentaciones de la ambición y las sugerencias del egoísmo ejercen de ordinario una influencia tan perniciosa como difícil de eludir.

Mas con mucha razón proclamáis, de una manera principal, que el gobierno debe ser exclusivamente la obra de la voluntad de la nación, y que sólo a este título y con este apoyo puede ser fuerte para imponer el orden interior y para alcanzar también consideración y respeto en el extranjero.



No ha sido, pues, vana la esperanza que en vos ha puesto el pueblo mexicano, que os ha seguido entusiasta y cariñoso desde el mes de marzo de 1913; que os ha considerado como su salvador en las diversas fases de la épica lucha que habéis sostenido hasta hoy, y que mañana os proclamará, por último, como el gran estadista que pudo hacer efectivas en México las instituciones libres.

Sería casi imposible, señor, que yo me refiriese en estos momentos a todos los puntos notables de vuestro importantísimo proyecto general de reformas a la Constitución vigente, ni a los diversos principios que con tanta atingencia como claridad invocáis en vuestro discurso, para apoyar las reformas que proponéis, después de pintar con mano maestra cómo los preceptos proclamados en la ley fundamental de 1857, sin embargo de su valor teórico indiscutible, han resultado en la práctica enteramente estériles, porque no han servido para establecer un gobierno de veras respetuoso de los derechos del hombre, ni tampoco para organizar todos los elementos sociales, armonizándolos y haciéndoles cooperar a la felicidad común; esto es, evitando la anarquía, que consiste en aquel estado social donde cada hombre es movido por su propio y egoísta interés, sin preocuparse para nada del respeto que le merecen los derechos de los demás.

Así, pues, señor, me limito ahora a daros por recibido del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, y puedo aseguraros que todos y cada uno de los ciudadanos diputados que integramos este Congreso Constituyente, estamos animados del mejor deseo de corresponder a la misión que el pueblo nos ha encomendado, y que, como lo esperáis, secundaremos con todo celo y patriotismo vuestra labor, satisfechos de haber tenido la gloria de ser solidarios con usted en la obra grandiosa de la reconstrucción nacional.

(Aplausos.)

-El C. Primer Jefe, acompañado de la comisión respectiva, se retiró del salón. (Aplausos nutridos y vivas.)
lectura al proyecto de la constitución

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 11 DE DICIEMBRE DE 1916 TOMO I.- NÚM. 21
dictámenes sobre los artículos 1º, 2º, 3º y 4º,

Los dictámenes presentados por la comisión sobre los artículos 1º. y 2º. del proyecto dicen así:

"Ciudadanos diputados:

"Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la primera jefatura, la comisión es de parecer que debe aprobarse el artículo 1º., que contiene dos principios capitales cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales. El primero de esos



principios, es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la república.

El segundo, es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

"De consiguiente, proponemos a la asamblea que dé su aprobación al citado artículo del proyecto de Constitución que dice literalmente:

"Art. 1º.- En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.

- General Francisco Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 2º. del proyecto de Constitución, que condena la esclavitud no hace sino reconocer que la libertad es la síntesis de los derechos naturales. No puede ser más justo el precepto y su colocación es oportuna; por lo cual proponemos a la asamblea se sirva aprobar el citado artículo en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.- General Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga"

- Minístrense copias a los ciudadanos diputados, y a discusión del día de mañana.

- El mismo ciudadano secretario: da lectura al dictamen referente al artículo 3º. y al voto particular suscrito por el ciudadano diputado Luis G. Monzón, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El Artículo 3º. del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación, de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.



"La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

"La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

"En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la patria.

Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil.

Bien sabido es como ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela, que no se sometiera al programa educativo episcopal.

A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la iglesia y del estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la república. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

"Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por



enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

"Un diputado ha propuesto a la comisión que incluya en el artículo 3º. la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales: en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.

"Lo expuesto funda las siguientes conclusiones que sometemos a la aprobación de la asamblea:

"Primera.- No se aprueba el artículo 3º. del proyecto de Constitución.

"Segunda.- Se substituye dicho, artículo por el siguiente:

"Art. 3º.- Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares, sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Voto particular del C. Luis G. Monzón.

"Ciudadanos diputados:

"Los miembros de la comisión de puntos constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3º. de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.



"Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

"Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

"Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvolvimiento, también armónico e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación; física y psíquica.

"Refiriéndose al segundo recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.

"El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal recompensado- como afirma d'Amicis -, es el encargado de consumir misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño; ese ser tierno que en virtud de su propia idiosincrasia está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones. "El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del dómine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma- acéptese provisionalmente el término- y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenuidad atávica del hogar; he aquí pues al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levantan, por los derroteros de la verdad - como es dable concerbirla- a la porción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a acometer el trascendental problema, en medio de las preocupaciones de los pseudo -sabios y de la obstinación de los ignorantes.

"¿Quién lo auxiliará en tan árdua empresa?

"¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficiente sabias para que lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora. "Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

"En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómine todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

"En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

"El maestro dejó de enseñar la mentira



Página: 368

que envilece; pero la toleraba con seráfica benevolencia.

"La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.

"Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo; esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohíbe estampar en estas líneas; pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de LAICISMO.

"¿Qué recomienda el laicismo?

"No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a iglesia y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

"¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado dómine, que había encendido una vela a San Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

"El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

"Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dio comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

"La soberanía de un pueblo ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten.

"La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque "Natura non facit saltus," pues que la escuela del siglo XX lo combata en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocársela de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución.

"Y no se diga que el laicismo puede atacar el abuso....¡No! Antes bien exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela - a pesar de ser el templo de la verdad -, todo género de asuntos



religiosos, ni para recomendarlos, ni para combatirlos... y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

"Por lo expuesto y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3º. de que me ocupo, la única modificación de que la palabra laica, en todas las veces que se presente, se sustituya por el vocablo RACIONAL.

"Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916.- L. G. Monzón."

- Minístrense copias a los ciudadanos diputados y a discusión el día de mañana.

- El dictamen referente al artículo 4º. dice así:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 4º. del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de profesiones, es substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857, con algunas correcciones muy acertadas. Se emplea la palabra lícito, en lugar de las de útil y honesto; y no cabe duda que aquélla es más precisa y exacta que éstas, en el caso de que se trata. Se resuelve en favor de los estados la cuestión que tanto se ha debatido acerca de cuál debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las profesiones llamadas liberales. La comisión introduce otra variación de forma en este artículo, con el objeto de evitar que la autoridad administrativa pudiera creerse facultada en algún caso para privar a alguien del producto de su trabajo, cosa que no puede hacer más que la autoridad judicial. Propone asimismo la comisión, se declare terminantemente que son ilícitos el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego, para que se combata uniformemente en la república los vicios de la embriaguez y el juego, cuyos perniciosos efectos trascienden de la sociedad existente a las futuras. No se oculta a la comisión que en la práctica se tropezará con dificultades muy grandes para hacer efectiva la prohibición de la venta de bebidas embriagantes; pero no creemos que estas dificultades lleguen a los límites de la imposibilidad, pues ya se ha visto que en algunas comarcas la revolución ha logrado extinguir casi por completo el comercio de bebidas embriagantes.

"Proponemos, por tanto, que se apruebe el artículo 4º. del proyecto, adicionado y modificado en la forma siguiente:

"Art. 4º.- A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.



"Se declaran ilícitos y prohibidos, el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego de azar.

"La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón. Enrique Recio.- Enrique Colunga."

- Minístrense copias a los CC. diputados, y a discusión el día de mañana.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 12 DE DICIEMBRE DE 1916 TOMO I.- NÚM. 23

El dictamen de reformas al artículo 5o. de la Constitución, dice: "Ciudadanos diputados:

"La idea capital que informa el artículo 5o. de la Constitución de 1857 es la misma que aparece en el artículo 5o. del proyecto de la primera jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1898. especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de la Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: la comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo; y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

"La comisión aprueba, por tanto, el artículo 5o. del proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

"La expresión "La ley no reconoce órdenes monásticas," parece ociosa, supuesta la independencia entre la iglesia y el estado; cree adecuado la comisión substituir esa frase por esta: "La ley no permite la existencia de órdenes monásticas." También proponemos se suprima la palabra "Proscripción," por ser equivalente a la de "Destierro."



"En concepto de la comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia: sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y mujeres el trabajo nocturno en la fábrica.

"Ha tomado la comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos CC. proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

"Esta honorable asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la comisión para retirar su anterior dictamen respecto del artículo 5o., a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el licenciado Aquiles Elorduy. Este jurisperito sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independen a los funcionarios judiciales del poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5o. que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorduy es que, mientras los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerlo predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulificarían escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

"Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y nada más natural como que los que la han recibido compensen el beneficio en alguna forma.



"La comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consonancia con ellos, propone una adición al artículo 5o. en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la república.

"Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Art. 5o.- Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurrir en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la república, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

El trámite es: Minístrense a los señores diputados, copias de este proyecto; dése el aviso correspondiente al C. Primer Jefe, encargado del poder Ejecutivo; se señala el plazo de cuarenta y ocho horas para poner a discusión el dictamen.

Dice así el siguiente dictamen:

"Ciudadanos diputados:



"Respecto del artículo 8o. del proyecto de Constitución, cree inútil la comisión entrar en explicaciones para proponer sea aprobado dicho precepto, por tratarse de un punto enteramente sencillo y que no provoca observación alguna.

"Consultamos, en consecuencia, que se apruebe dicho artículo textualmente: "Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

"Querétaro de Arteaga, 12 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

El trámite es: minístrense copias a los CC. diputados y señálese el plazo de veinticuatro horas para poner a discusión el dictamen y dése el aviso correspondiente al C. encargado del poder Ejecutivo.

- El C. Machorro Narváez: Reclamo el trámite. Ese dictamen objeta el proyecto de la primera jefatura; por tal motivo, debe concedérsele el plazo de cuarenta y ocho horas para su discusión.

- El C. de la Barrera: Yo desearía saber si la comisión no ha alterado el orden de los artículos, porque los artículos 6o. y 7o. no los han leído y ya están en el artículo 8o.

- El C. Múgica: El artículo 7o. señores, que indudablemente despertará la atención de la Cámara, lo tenemos ya estudiado, sólo que el compañero encargado de formular el dictamen había suprimido por olvido un artículo en él y por esa razón no lo firmamos hoy, siendo esa la razón por la cual no se lee esta tarde; pero mañana en la mañana se presentará a esta honorable asamblea.

- Un C. secretario: El C. presidente dispone se pregunte si hay algunos ciudadanos diputados que no hayan prestado la protesta legal, en cuyo caso, se sirvan pasar a hacerlo.

(Rindió la protesta el C. Lisandro López)

- Un C. secretario: Dice así el dictamen de la comisión de Constitución, relativo al artículo 6o.:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 6o. del proyecto de Constitución, relativo a la libertad del pensamiento, o más bien de la externación del mismo, se ha tomado casi literalmente de la Constitución de 1857. Las razones que lo justifican son las mismas que se trajeron al debate en esa histórica asamblea, lo cual exime a la



comisión de la tarea de fundar su opinión, pues le basta con remitirse a las crónicas de aquella época.

"Proponemos, por tanto, se apruebe el siguiente:

"Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público."

"Querétaro de Arteaga, diciembre 12 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

- El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cepeda Medrano.

- El C. Cepeda Medrano: He pedido la palabra para suplicar muy respetuosamente al señor presidente del Congreso, se sirva ordenar a quien corresponda, se nos proporcionen oportunamente copias de cada uno de los artículos sobre los que ha dictaminado la comisión, porque hasta la fecha no obran en nuestro poder.

- Un C. secretario: La secretaría informa que el acuerdo fue que estaban las copias en la secretaría a disposición de los ciudadanos diputados, porque desgraciadamente los miembros de la mesa no somos capaces de instalar una imprenta en veinticuatro horas. Las copias están a disposición de los ciudadanos diputados en la secretaría; ya se han sacado varias y muchos señores diputados las han recogido de ahí. No es posible pedirle peras al olmo; hemos hecho lo que hemos podido. (Siseos.)

PRESIDENCIA DEL C. AGUILAR

CÁNDIDO

- Un C. secretario: Dice así el siguiente dictamen:

"Ciudadanos diputados:

"La comisión de reformas a la Constitución, nombrada en virtud del artículo 1o. de las reformas al reglamento interior del Congreso general, presenta a la consideración de ustedes el siguiente dictamen:



"La comisión considera muy escueta la fórmula prescrita en la fórmula en el artículo 12o. del citado reglamento para expedir la Constitución que apruebe definitivamente este Congreso, pues cree muy oportuno que, al conjunto de los preceptos constitucionales, preceda una breve relación de los antecedentes que produjeron la reunión de esta asamblea.

"En el preámbulo formado por la comisión, se ha substituido al nombre de "Estados Unidos Mexicanos," el de "República Mexicana," substitución que se continúa en la parte preceptiva. Inducen a la comisión a proponer tal cambio, las siguientes razones:

"Bien sabido es que en el territorio fronterero al nuestro, por El norte, existían varias colonias regidas por una "Carta" que a cada uno había otorgado el monarca inglés; de manera que esas colonias eran positivamente estados distintos; y, al independerse de la metrópoli y convenir en unirse, primero bajo forma confederada y después bajo la federativa, la república, así constituida, tomó naturalmente el nombre de estados unidos.

"Nuestra patria, por el contrario, era una sola colonia regida por la misma ley, la cual imperaba aún en las regiones que entonces no dependían del Virreynato de Nueva España y ahora forman parte integrante de la nación, como Yucatán y Chiapas. No existían estados; los formó, dándoles organización independiente, la Constitución de 1824.

"Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de "Estados Unidos," que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica.

"Durante la lucha entre centralistas y federalistas, los primeros preferían el nombre de República Mexicana y los segundos el de Estados Unidos Mexicanos; por respeto a la tradición liberal, podría decirse que deberíamos conservar la segunda denominación; pero esa tradición no traspasó los expedientes oficiales para penetrar en la masa del pueblo; El pueblo ha llamado y seguirá llamando a nuestra patria "México" o "República Mexicana;" y con estos nombres se la designa también en el extranjero. Cuando nadie, ni nosotros mismos, usamos el nombre de Estados Unidos Mexicanos, conservarlo oficialmente parece que no es sino empeño de imitar al país vecino. Una república puede constituirse y existir bajo forma federal, sin anteponerse las palabras "Estados Unidos."

"En consecuencia, como preliminar del desempeño de nuestra comisión, sometemos a la aprobación de la asamblea el siguiente preámbulo: "El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el C. Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión , el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretado, como decreta, la presente Constitución Política de la República Federal Mexicana."



"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Antes de ponerlo a discusión, El C. presidente me ordena dé lectura al siguiente:

Art. 13. "Los individuos del Congreso, aún cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. En caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aún podrá suspenderlo en el uso de la palabra."

Queda a discusión el dictamen, las personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. - Se han inscrito para hablar en contra los CC. Luis Manuel Rojas, Fernando Castaños y Alfonso Herrera.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Luis Manuel Rojas.

- El C. Rojas: Señores diputados: verdaderamente estaba muy ajeno de que se pudiera

Página: 399

presentar en este Congreso Constituyente, la vieja y debatida cuestión del "Centralismo" y "Federalismo," que surgió a principios del gobierno independiente de México y que perduró por treinta años, hasta que definitivamente fue resuelta por la revolución de Ayutla; pero he pensado yo que quizá esta tendencia jacobina que se manifiesta en algunos de los bancos del Congreso, se explica por la circunstancia de que, como lo sabrán bien los señores diputados que están empapados en historia, una de las características del grupo jacobino en el seno de la convención nacional de la revolución francesa, donde predominaban las teorías de Juan Jacobo Rousseu y de los enciclopedistas, fue la de tener, como uno de los postulados más enérgicos el concepto de la república central; y por sostener sus principios en esa línea, hicieron desterrar a una gran parte de los girondinos y se decretó pena de muerte para todo aquel que tuviera el atrevimiento de hablar en Francia del sistema federal.

La respetable comisión nos ha dado ahora una repetición de los argumentos tradicionales que se han esgrimido en todo tiempo en la República Mexicana y en otros países para combatir la adopción del sistema federal; pues los pueblos latinoamericanos, según las ideas de muchos pensadores, difieren completamente de los países sajones; esas razones están claramente expuestas en el dictamen y se reducen a pocas palabras y a estas argumentaciones: las colonias norteamericanas formaron la república federal por un proceso natural en su historia. Habían sido fundadas originalmente por distintas sectas religiosas, por distintas corporaciones y por distintas concesiones del gobierno inglés. Cuando después de algunos cientos de años estas colonias llegaron al



momento de hacer la guerra a la madre patria para proclamar su independencia, tuvieron que hacer un pacto por algún tiempo para darse mutuamente fuerza y combatir así contra Inglaterra. Luego vino una especie de confederación transitoria, y, por último de la confederación se pasó a la federación por proceso natural, como dije antes.

Cada una de estas colonias tenía una general y grande tradición por su autonomía local, pues los ingleses son, ante todo, un pueblo que tiene en ese sentido manera muy peculiar, tanto en la familia como en el municipio, como en el condado, como en la provincia o en el estado; así es que fueron muy celosas las colonias inglesas de sus tradicionales prerrogativas y por ningún motivo quisieron perder sus derechos o costumbres de autonomía al formar la unión americana, y de ahí que su pacto federal haya servido de modelo al mundo civilizado y muy particularmente a las repúblicas modernas, para constituirse en federaciones, como uno de los progresos políticos más importantes que ha hecho la humanidad en los últimos tiempos; porque el sistema federal, unido al sistema representativo, hace posible el gobierno de la república a los países más grandes; y teóricamente podría admitirse para el mundo entero, toda vez que el gobierno de la democracia es el más natural para los pueblos y no hay quien sostenga ya que solamente podría instituirse en pequeñas ciudades, juzgando que sería impracticable en territorios de alguna extensión.

Pero nuestros respetables compañeros los señores diputados de la comisión, personas de ideales, buenos revolucionarios y hombres sinceros que vienen con buena voluntad de decir francamente lo que piensan o sienten, indudablemente que nos demuestran que son representantes de ideas conservadoras, de ideas que han perdurado en México a través de sus viscosidades, a pesar de que ya estaba perfectamente definido el punto en nuestras leyes.

Recuerdo a este propósito que, poco tiempo antes de que triunfara el movimiento encabezado por el señor Carranza, los huertistas abrieron la discusión sobre la conveniencia de volver clara y francamente a la república central; había que quitar todas esas ideas que no tienen realidad en la conciencia nacional, y puesto que el federalismo era una cosa exótica entre nosotros, debía volverse al sistema central, con un régimen parlamentario. Esta fue la iniciativa que presentó a la XXVI legislatura el famoso cuadrilátero. Yo ví en la prensa también algunos artículos concienzudos y formales tratando este asunto, entre otros el del señor Manuel Puga y Acal, manifestando que el sistema central era el conveniente, por nuestra manera de ser y por la tradición histórica de este país.

Por tanto, no deja de causarme extrañeza, que haya esa comunidad de pensamiento entre dos polos de la opinión mexicana; el huertiano y el de los revolucionarios genuinos de 1914, entre los que indudablemente descuella mi distinguido amigo, el señor general Múgica. Estimo sinceramente que la cuestión que se presenta es de verdadero interés, y por esa razón acepté gustoso el encargo que me hizo un grupo de amigos que nos reunimos todas las noches para cambiar ideas, viniendo hoy a la Cámara a exponer las consideraciones que tenemos, ante todo, para sugerir la inconveniencia de esa iniciativa, que está fuera de toda razón, y en segundo lugar, para quitar de una vez por todas el peligro de volver al centralismo. La frase Estados Unidos Mexicanos se reputa



por los miembros de la comisión como una copia servil e inoportuna de los Estados Unidos de Norteamérica suponiendo que los constituyentes quisieron manifestarse ayankados en una forma muy poco simpática. Sobre este punto creo que los constituyentes de 57 no hicieron más que usar la dicción exacta. La palabra República, en efecto, no puede significar de ninguna manera la idea de federación; la palabra "República," por su tradición, está asociada a los antecedentes del sistema central; representa siempre una república unitaria; tiene toda la unión y la fuerza que le dieron los jacobinos para el que se atreviera a hablar de federación. En cambio, la frase "Estados Unidos Mexicanos", connota la idea de estados autónomos e independientes en su régimen interior, que sólo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía; de manera que no hay absolutamente otra forma mejor que decir: Estados Unidos Mexicanos, y la prueba es que todas las naciones que han aceptado este progreso han ido a igual expresión, lo mismo en Argentina que en México o en Colombia, y cuando los pensadores nos hablan de un porvenir más o menos lejano, en que las naciones de Europa dejen su equilibrio actual, que está basado únicamente en la guerra y en la conquista, conciben ellos que formarían una sola entidad, llamándose "Estados Unidos de Europa," bajo la base de la paz y conveniencia de sus intereses mutuos, respetando su soberanía interior y reuniéndose para los intereses generales de las naciones que entrasen en ese convenio hipotético, y sería muy absurdo suponer que semejante federación de naciones se pudiera llamar "República de Europa;" eso no se concibe. Así, pues, la americanización -si es que llega a ser- forzosamente iría a adoptar el nombre de "Estados Unidos de Europa," por una necesidad de lenguaje; mas no el de "República de Europa." Por lo demás, el proyecto del C. Primer Jefe usa indistintamente de las palabras República Mexicana, Estados Unidos Mexicanos, Nación Mexicana, unión o territorio nacional, y en este sentido yo creo que tiene la ventaja de darnos siquiera varias frases equivalentes para evitarnos una repetición cansada; eso de salir con esta sola expresión: "Estados Unidos Mexicanos," y a los cuatro renglones otra vez "Estados Unidos Mexicanos," casi es una letanía por el estilo de las que usa la iglesia. De manera que es conveniente dejar la libertad de muchas frases para darle siquiera una forma elegante y ligera a la redacción de la Constitución. Yo creo que el Primer Jefe estuvo acertado al no restringir los vocablos al nombre oficial; porque realmente el nombre oficial de nuestro país es Estados Unidos Mexicanos; pero la pretensión, por parte de la comisión, de que precisamente se excluya de la redacción de la nueva ley fundamental el nombre de Estados Unidos Mexicanos, me parece muy peregrina, por más que se diga que no ha entrado ese nombre en la conciencia nacional y que no ha pasado de las oficinas públicas. En este punto pienso que la comisión ha sufrido un descuido involuntario; porque hasta en las monedas se lee Estados Unidos Mexicanos y, además, se recordará que ustedes mismos, señores diputados, aprobaron hace poco la reforma del reglamento y convinieron en que al promulgarse el decreto respectivo debía decirse: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos" y no la "República Mexicana." Parece que en este particular no hay sino una mera preocupación de la comisión, y en el fondo, nuestros distinguidos amigos no son sino representantes de una idea conservadora. (Siseos.)

Señores, ese es mi concepto y estoy fundando los hechos, y si hay alguna persona que no esté conforme y quiera hablar sobre el punto, tiene derecho a ocupar la tribuna.



Volviendo al hilo interrumpido de la discusión, quiero puntualizar este concepto nosotros, por necesidad de afirmar nuestro criterio, debemos desechar este dictamen. Si yo estuviera en el caso de la comisión, lo retiraría espontáneamente para evitar que la Cámara le dé una reprobación general y que no hubiera así más discusiones sobre este punto; porque yo consideraría esto como penoso y como una nota poco simpática del Congreso Constituyente. Una de las razones que alega la comisión es fundamental a primera vista, porque dice que en México no hay absolutamente ninguna tradición, como en Estados Unidos, para la separación de estados. Con este argumento se quiere demostrar que aquí la federación, refiriéndome al hecho más que a la palabra, es enteramente exótica, y yo le voy a demostrar a la comisión que en este particular también incurre en un error lamentable, porque siempre es conveniente venir preparados para tratar estos asuntos en un Congreso Constituyente. El 15 de septiembre de 1821, la península de Yucatán, que formaba una capitanía enteramente separada de la Nueva España, proclamó su independencia y voluntariamente envió una comisión de su seno para que viniera a la capital de México, que acababa de consumir su independencia, a ver si le convenía formar un solo país con el nuestro; pero sucedió que cuando venía en camino la comisión se levanto la Revolución en Campeche, proclamando, espontáneamente su anexión a México. De manera que ya ve la comisión como haría, en un principio cuando menos, dos entidades antes de que se formara nuestra nación; la Nueva España y la Península de Yucatán. Poco tiempo después ese movimiento trascendió a Centroamérica: Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, todavía no eran países independientes, también se declararon con deseos manifiestos de formar un solo país con México. Mas vino el desastroso imperio de Iturbide, que no gustó a Guatemala, Honduras, El Salvador, todavía no eran quería seguir con México, que recobraba su independencia, y formó luego otro país.* La primera forma de República en Centroamérica, fue también una federación. En estas condiciones, llegó una ocasión en que *Textual lo que aparece en negritas.

voluntariamente quiso Chiapas desprenderse de la antigua capitanía de Guatemala, a que pertenecía, para quedar definitivamente agregada a nuestro país, como ha sucedido hasta ahora, y es así como tuvieron origen los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Ahora, por el norte y por el occidente, la capitanía general de Nueva Galicia fue también independiente por mucho tiempo de la Nueva España, y aun cuando andando el tiempo el gobierno colonial creyó necesario a su política incorporar la capitanía de Nueva Galicia como provincia de la Nueva España, el espíritu localista de la Nueva Galicia quedó vivo, y tan es así, que en el año de 1823 hubo una especie de protesta o movimiento político en la capital del estado de Jalisco, en nombre de toda la antigua provincia, diciéndole claramente a México: "Si no adoptas el sistema federal, nosotros no queremos estar con la República Mexicana," eso dijo el occidente por boca de sus prohombres. Aquel movimiento político no tuvo éxito, porque la república central en aquel momento tuvo fuerzas suficientes para apagar el movimiento; pero resurgió la idea federal y quedó viva, indudablemente, hasta que, por efecto de dos revoluciones, el pueblo mexicano falló esta cuestión de parte de los liberales federalistas en los campos de batalla. Desde entonces la idea federal quedó sellada con la sangre del pueblo; no me parece bueno, pues, que se quieran resucitar aquí viejas ideas y con ellas un peligro de esta naturaleza. (Aplausos.)



Por lo demás, señores, yo me refiero de una manera muy especial en esta peroración a los diputados de Jalisco, de Sinaloa, de Sonora, de Durango, de Colima, de Tepic, de Chihuahua, de Coahuila, de Guanajuato, y de Tabasco, Yucatán, Campeche y Chiapas; pero principalmente a los del norte, porque los del norte tienen antecedentes gloriosos de esa protes de Jalisco; porque Jalisco y Coahuila dieron los prohombres de la idea federal, entre otros. Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías, Juan Cañedo, Ramos Arizpe, los que fueron verdaderos apóstoles de la idea federal; Jalisco y Coahuila han dado, pues, su sangre para sellar esos ideales, que son hoy los de todo el pueblo mexicano; por tanto, creo que todos los diputados de occidente deben estar en estos momentos perfectamente dispuestos para venir a defender la idea gloriosa de la federación. (Aplausos.)

Respecto de algunas otras consideraciones, no vale la pena entrar en más detalles; simplemente quiero, para terminar, referirme al pensamiento que ha realizado la comisión proponiendo al Congreso un encabezado para la Constitución. Esta idea fue censurada por mi buen amigo el señor Palavicini, a mi juicio sin justicia; porque en verdad, algunas constituciones extranjeras, entre otras la de la república española de 1873, tienen un encabezado general, un encabezado diverso del que se usa al principio de los decretos oficiales. En ese punto creo que tiene razón la comisión; pero se debe pensar en un encabezado oportuno, entre otras consideraciones, por ésta: el artículo 1o. de la Constitución, como quien dice la puerta de la nueva ley, es jurídico, es correcto, quedó enteramente vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; y bajo este concepto no se puede comparar con el texto del primer artículo de la antigua Constitución, que dice:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Ahora bien, El artículo 1o. del proyecto está redactado en esta forma:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Como se ve, esto es muy jurídico; pero al nuevo precepto le falta el alma, la energía, el calor y la significación del antiguo artículo, habiéndose incurrido en una omisión importante desde el punto de vista de las ideas, desde el punto de vista jurídico y de la conveniencia política.

Se ha censurado mucho en las Constituciones latinas la tendencia de formar preceptos puramente declarativos y que no encierren un postulado propiamente legislativo de cualquiera naturaleza, y en esto, desde cierto punto de vista, hay razón; pero tampoco debe perderse de vista el motivo que existe para formar esos preceptos puramente declarativos. Muchos autores los condenan de una manera absoluta, sin fijarse en ciertos antecedentes. Por ejemplo, compárese la manera de



presentar una constitución inglesa o americana, y la manera de presentarla en Francia o en algunas repúblicas latinoamericanas, y se encontrará la explicación de esta diferencia. En los países de habla inglesa la vida política tiene seiscientos años, cuando menos, y una tradición antiquísima en cuanto se refiere a su autonomía municipal; de modo que estos pueblos que ejercitan diariamente sus derechos políticos, no tienen la misma necesidad que otros para escribir una ley fundamental tan enérgica y tan fuerte.

Estos pueblos no necesitarían más que poner el coronamiento a su vida política. Pero en los países de civilización latina no ha sucedido lo mismo: apenas hace un siglo que ellos han salido del régimen absoluto, y estos pueblos, como el de México, no tienen absolutamente ninguna tradición política si no es escrita en el papel y sin ninguna realidad en la práctica. Aquí la única tradición política que verdaderamente ha existido, está demostrada por el célebre virrey marqués Lacroix que vino durante la época de Carlos III y dijo poco más o menos estas palabras, a propósito de los disturbios que ocasionó la expulsión de los jesuitas: "Señores vasallos del gran monarca español en estas tierras de la Nueva España, sabed que ustedes nacieron para callar y obedecer y no para mezclarse en los altos asuntos de la política," y todo el mundo se calló. Y es natural, también desde entonces, que, cuando en lo de adelante algún mandatario hable fuerte, todos se encuentran inclinados a obedecer y callar. Ahora bien, resulta de esto que para los pueblos hispanos, que sólo tenían en la conciencia la idea de que su papel era el de una absoluta abstención en los asuntos políticos, haya sido de la mayor importancia la novedad de que la Constitución diga: Las leyes no son para beneficio del monarca español, o de sus ministros, o de la patria española. Las colonias no tienen sino que mandar dinero y callarse; no, señores; El gobierno es precisamente para beneficio común y todas las leyes que dicte no tienen más objeto que garantizar las manifestaciones principales de la vida humana y evitar que se violen los derechos naturales o civiles del hombre; pues el verdadero papel del gobierno es mantener el equilibrio entre todos los asociados.

Este fue un concepto nuevo, como lo fue también el concepto de la soberanía nacional; antes se pensaba que la soberanía nacional estaba únicamente en el soberano, quien la recibía por derecho divino.

Tales conceptos no pueden estar de momento en la conciencia de un pueblo, porque las sociedades no andan a saltos; se necesita que pase mucho tiempo para que el hecho se realice; pero entretanto, al tener cabida en las instituciones, cumplen un papel eminentemente educativo, y vienen siendo como un ideal que aviva el sentimiento de nuestros derechos y excita nuestra voluntad para hacer uso de ellos tarde que temprano, como en los pueblos sajones; por consiguiente, yo no estoy de acuerdo ni considero que estas fórmulas puramente declarativas no tengan valor alguno.

Así, pues, yo aceptaría que se pusiera esta importante declaración o encabezado antes del artículo 1o., y la comisión puede, a su tiempo, volver a presentar su idea en mejor forma, completando el proyecto del C. Primer Jefe; pero de todas maneras debemos conservar la frase propia del sistema



federal y así corresponderemos a los ideales de libertad que tanto ama el pueblo mexicano. (Aplausos.)

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Lizardi.

-El C. Lizardi: Señores diputados: Cuando pedí la palabra en pro, lo hice sintiendo uno de nuestros viejos impulsos o uno de los viejos impulsos que tanto han levantado a la raza latina; defender al débil. He visto sencillamente que se le achaca a la comisión un crimen enorme; volver al centralismo. Yo creo en la inocencia de la comisión y vengo a defenderla, y vengo sencillamente a decir que estos ataques que se le han hecho no son sinceros, sino el fruto de una locuacidad costeña; y si no llamo costeño al señor Palavicini, es sencillamente porque no se ponga celoso el señor Martínez de Escobar. Ambos tienen la locuacidad costeña, ambos atacan, ambos se excitan, ambos critican, y sencillamente ¿Qué atacan? ¿Qué critican? ¿Qué exigen? Santo y muy bueno que se hubieran dicho horrores ambos, puesto que ambos no se quieren (risas); ninguna obligación tenemos nosotros de hacer que se quieran; pero sencillamente, señores, ¿Vamos a tolerar que ese talento del señor Palavicini, que yo respeto, que esa facilidad de palabra del señor Martínez de Escobar, que yo admiro, vengan a enzañarse en contra de una comisión que sencillamente está exponiendo su criterio correcto, su criterio honrado sobre un asunto que es más de forma que de fondo? ¿Vamos sencillamente a aceptar esas frases del señor licenciado Luis Manuel Rojas, que ha venido más que por su propio impulso, comisionado -como nos lo ha dicho-, para atacar el dictamen de la comisión? (Aplausos.) ¿Vamos sencillamente, señores, a aceptar esos argumentos en que se excita, no diré ya el patriotismo, sino el provincialismo de los hijos de Jalisco, de los hijos de Coahuila, de los hijos de Sonora cuando sencillamente estamos estudiando cómo se debe decir; si República Federal Mexicana o Estados Unidos Mexicanos? Un asunto en que el mismo derecho y la misma capacidad tienen los hijos de Jalisco que los hijos de Tlaxcala, pues, señores, son sencillamente argumentos pasionales y nada más que pasionales.

Bien venidos sean entre nosotros los elocuentes oradores Palavicini, Martínez de Escobar y Rojas y, bien venidos, darán lustre a esta asamblea, nos levantarán ante la historia; pero permítaseme, señores, que si ellos forman la cúpula de ese monumento que más tarde habrá de llamarse "Congreso Constituyente de 1916," yo forme una de las pequeñas piedras de los cimientos en que repose ese monumento y, descartando para siempre todos los apasionamientos, todos los personalismos, venga a hablar con sinceridad, venga a hablar con franqueza y a pedir humildemente, en pro del dictamen de la comisión, que siquiera no se discuta, porque no vale la pena discutirse; y no vale la pena discutirse, por razones perfectamente obvias; la comisión ha estado equivocada en su dictamen; ya sé que le ha faltado la erudición histórica que tanto anhela el exministro de instrucción pública; ya sé que le ha faltado decir algunas cosas que estarían en su contra, como por ejemplo el que la audiencia de Guadalajara era completamente distinta de la audiencia de México; que el primer Congreso de Chilpancingo lanzó una Constitución en nombre de las provincias de la Nueva España; ya sé que le han faltado todos estos detalles de erudición; pero,



señores, ¿Venimos a un concurso científico, o vinimos a hacer obra práctica? ¿Venimos a lucir nuestras habilidades o vinimos a decirle al pueblo mexicano: vamos a hacer algo práctico por tí, porque te levantes, porque te dignifiques? (Aplausos.) Creo, señores, que la comisión no ha estado a la altura que ambiciona el señor Palavicini, pero creo que tampoco merece los ataques que le ha hecho el mismo señor Palavicini.

- El C. Palavicini, interrumpiendo: Yo no hablo.

El C. Lizardi, continuando: No habla usted, señor Palavicini; pero ha hablado y si ahora no habla, será que es usted un monsparturiens, que después de anunciar una gran cosa dió a luz sencillamente un ratón. (Aplausos y risas.)

Si analizamos con toda frialdad, con toda sinceridad lo que nos dice la comisión, podemos en último análisis, llegar a esta conclusión: Nosotros no hemos pasado de la confederación a la federación; hemos formado una federación artificial; de consiguiente, históricamente no hemos sido estados extraños para convertirnos en Estados Unidos, esto ha sido sencillamente una imitación de lo efectuado en la vecina república del norte. Los impugnadores de la comisión nos dicen: Hemos luchado por el federalismo o por el centralismo; los partidarios del federalismo hemos dicho que las diversas provincias que formaron el reino de Anáhuac, que aceptaron la primitiva Constitución, se unieron para abdicar parte de su soberanía en favor de la unión federal y hacer así una federación completa, convirtiéndose en Estados Unidos; pero en ese mismo sentido se hizo la Constitución de 1824, en mismo sentido se hizo la Constitución de 1857. En otros términos, los unos y los otros aducen argumentos históricos; en seguida la comisión añade un argumento práctico; ningún mexicano que vaya al extranjero dice: vengo de los Estados Unidos Mexicanos; sino que todos dicen: vengo de México, vengo de la República Mexicana. Ningún extranjero que viene a México, dice: voy a los estados Unidos Mexicanos. ¿Por qué hemos de cambiar a una cosa su nombre? Yo creo sencillamente que ambos tiene razón, yo soy partidario de la federación, creo que, dada la extensión enorme de nuestro país, creo que, dada la diferencia de cultura, creo que dada la diferencia de necesidades, el gobierno típico, el gobierno ideal que nos corresponde, en un gobierno federal; pero ¿Para ser gobierno federal necesitamos llamarle Estados Unidos Mexicanos o Estados Unidos Argentinos? Sencillamente creo que la idea federal en la forma en que se expresa, de un modo más castizo, es por medio de la palabra "Federal;" en otros términos: puede decirse "República Federal Mexicana" y de esa manera conservaremos nuestro prestigio de federalistas sin necesidad de recurrir a imitar a los descendientes de William Penn, porque nosotros, imitándolos..... la diferencia resultaría de dos sílabas, que suplico a ustedes no me hagan decirlas. Creo, señores, que si se trata de representar al federalismo, de quien me he de declarado partidario, bastará decir sencillamente: república federal, realmente decir: estados unidos es una torpe imitación, llevada hasta el lenguaje por mi distinguido amigo, a quien respeto y estimo mucho por sus conocimientos, el señor licenciado Luis Manuel Rojas, que ha demostrado tan profundo desconocimiento de la lengua castellana, que ha llamado palabra a la locución "Estados Unidos Mexicanos." No es ni frase siquiera, señor licenciado, es locución, por que no es una frase completa. Como quiera que sea, creo que con el adjetivo federal -pues para algo se inventaron los adjetivos-, se puede realizar la



obra de representar la significación del federalismo y al mismo tiempo para representarse con mayor autonomía, sin necesidad de recurrir a locuciones extrañas: Estados Unidos Mexicanos; pero si queremos imitar, señores, ruego encarecidamente a los representantes de todos los pueblos que constituyen la República Mexicana, que se sirvan pelarse de castaña, quitarse el bigote y decir: Estamos imitando a los Estados Unidos del Norte antes de que ellos nos invadan. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Castaños, en contra.

- El C. Castaños: Señores diputados

Quieren ustedes la explicación de las vacilaciones, la torpeza y dificultades de palabra y de conceptos que se expuso en estos momentos el señor licenciado Lizardi se expresó con tal dificultad de conceptos y de palabras, precisamente porque estaba defendiendo una cosa contra sus sentimientos y contra su propia conciencia: El señor licenciado Lizardi es defederalista tanto como podemos serlo nosotros; el señor Licenciado Lizardi no es amante del centralismo; pero el señor licenciado Lizardi vino a defender la tesis contraria con el único objeto de venir a combatir al señor licenciado Rojas. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Lizardi: Protesto.

- El C. Castaños: Pues bien, señores, sólo unas cuantas palabras puedo decir a ustedes después de la brillante peroración del señor licenciado Rojas. Absolutamente me sería imposible defender en más alto grado la federación mexicana, de la manera que lo ha hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero quiero venir a reforzar los conceptos vertidos aquí por dicho señor, en el sentido de que debemos permitir, debemos dejar que subsista el nombre de Estados Unidos Mexicanos para la nación mexicana, porque Estados Unidos Mexicanos claramente está diciendo que estamos reunidos en una federación, que nuestra propia república está compuesta de estados libres y soberanos; pero unidos todos por un pacto federal. Las teorías que exponen diferentes autores de derecho constitucional privado sobre lo que es federación, son conocidas por casi todos ustedes; por lo tanto, nada hay más propio que el nombre "Estados Unidos Mexicanos" para México, como el nombre de Estados Unidos de América para Estados Unidos. No es que nosotros hayamos imitado a los Estados Unidos absolutamente: y si los imitáramos, ¿Qué mal habría en ello? No imitamos algo malo; santo y muy bueno que imitemos todas las cosas buenas de los demás, porque por otra parte, señores, el artículo 12 del proyecto de reformas al reglamento interior del Congreso dice de esta manera:

"Art. 12. Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:...."

Esta Fórmula para expedir la Constitución que va a quedar discutida en esta asamblea; ha sido aprobada por unanimidad en esta asamblea. ¿Qué defectos tiene esta forma? La comisión dictaminadora nos dice que tiene el defecto de ser escueta; esa denominación de escueta me



parece muy rara, todas las legislaturas de los estados de la república dicen cuando expiden una ley: "El Congreso del Estado de Coahuila..... etc." Nosotros pudiéramos decir: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del pueblo, decreta:" pero hemos aprobado esta forma y no podemos hacernos atrás de lo que hemos aprobado. Por otra parte, la comisión llama preámbulo a lo que verdaderamente debe llamarse fórmula para expedir una ley; preámbulo es otra cosa muy distinta, a decir "El Congreso... enteramente distinta. Voy a leer a ustedes el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, (Voces: ¡No, no!); pues ese es un verdadero preámbulo, el artículo primero de nuestra Constitución de 57 decía:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. Ese es un verdadero preámbulo de Constitución, y no el que nos indica aquí la comisión en la forma tan pesada que lo ha formulado.

Este es un preámbulo verdaderamente pesado, debemos absolutamente suprimir éste y decretar: "La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos," como dice el artículo 12 del reglamento que hemos aprobado: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos decreta:...." Eso es lo correcto, eso es lo legal. (Aplausos.)

- El C. Monzón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Monzón.

- El C. Monzón: Ciudadanos diputados: en pocas palabras voy a referirme exclusivamente a la expresión Estados Unidos Mexicanos y República Mexicana.

La comisión a que pertenezco acordó que se designara a nuestra patria de esta manera: República Mexicana, y no Estados Unidos Mexicanos y las honorables personas que han rebatido a la comisión en este punto, no han destruido los argumentos que se expusieron acerca de ello.

Hay una confusión: La expresión estados unidos no es una denominación política, la expresión estados unidos es una denominación geográfica, por más que envuelva algún sentido político, y lo voy a demostrar con los mismos argumentos de la comisión.

La nación que hoy se llama Estados Unidos de América o República de Estados Unidos, se constituyó por varias colonias extranjeras y distintas entre sí, unas eran inglesas, otras eran holandesas, otras eran francesas; esas colonias tenían cada una de ellas su nombre geográfico respectivo, porque había la del Massachusetts, Nueva Orleans, Rhode Island, etc.; cada colonia tenía su nombre propio y lo conservó; la primera vez que se unieron fue en 1743, para poder defenderse de las depredaciones de los bárbaros y también de la hostilidad de los holandeses, aprovechando el apoyo de un carnicero sublime que había en Inglaterra y que se apellidaba



Cromwell, el mismo que decapitó a Carlos I pocos años después; de manera que, cuando por primera vez se unieron, entonces por vez primera adoptaron una denominación geográfica y fue ésta: Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra; fueron cuatro sólo las que se unieron: Massachusetts, Connécticut, New Hamsphire y Plymouth; fueron las cuatro que se reunieron para formar las Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra. En 1774 estalló la guerra de emancipación económica de las diversas colonias y en 1776 fue cuando por vez primera, de manera oficial, apareció la designación geográfica de Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra, que comprendió a las colonias británicas y también a las holandesas, donde está ahora la ciudad de Nueva York. Fue un diputado por Virginia -Si no recuerdo mal se llamaba Henry Richard Lee- quien propuso que las Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra se declararan independientes del dominio británico, y es la primera vez que se encuentra esa designación. Transcurrió el año de 1877 y hasta el año de 1878 fue cuando por vez primera apareció la designación geográfica de Estados Unidos de la Nueva Inglaterra o Estados Unidos de América hoy. Fue el año de 1878 cuando Francia se resolvió a intervenir en los asuntos americanos en pro de la emancipación de esas colonias; entonces se le conocía oficialmente con el nombre de Estados Unidos y era una república federal; y no lo era, porque esa expresión, estados unidos, no tiene la significación política que se quiere dar ni la tendrá por más que se violenten los términos; es una designación geográfica, eso es.

Luego que las naciones de América se hicieron independientes, los pueblos que quedaron al norte de la América meridional, que ahora están representados por Venezuela, Colombia y Ecuador, formaron una república federal, pero eran estados independientes y por eso tomaron la designación de Estados Unidos de Colombia. A la república Argentina nunca se le ha llamado Estados Unidos de Argentina, absolutamente nunca; esto lo saben hasta los maestros de escuela. De manera que nosotros sabemos que se denominan Provincias Unidas del Plata, pero nunca Estados Unidos de la Argentina, jamás. Así es que no hay ningún motivo político para que la expresión de estados unidos deba equivaler a república federal; en Europa hay una república federal que se llama Suiza y a nadie se le ha ocurrido decir Estados Unidos de Suiza, absolutamente a nadie. Aquí en México se nos ha ocurrido decir Estados Unidos Mexicanos; pero hay dos pruebas materiales para demostrar que es una designación geográfica y no una designación política como se pretende. Allí está el error, a mi ver: en que se quiere que sea denominación política. Las dos pruebas son las siguientes: las dos expresiones, república y estados unidos no pueden ir juntas sino cuando nos referimos a una nación que no debería tener nombre; pero cuyo nombre geográfico es Estados Unidos, por eso se dice República de Estados Unidos, pero tratándose de México, por ejemplo, no se oye bien, yo no oigo bien de esta manera: República de los Estados Unidos Mexicanos. No pueden hermanarse ambos vocablos por la diferencia denominación; no se puede decir República de Estados Unidos Mexicanos. La otra prueba falta: "Es la de Suiza... en pro" de nuestro dictamen, es la siguiente: ¿Cuándo se votó esa ley o ese decreto que diga que la república federal forzosamente ha de tener la denominación de estados unidos? Que se exhiba esa ley o ese decreto. Así es que las argumentaciones nuestras o nuestro dictamen, no ha sido destruido en forma alguna y subsiste, pues, el acuerdo y subsiste también lo que hemos dicho: que es una imitación de la república del norte; esa sí es república de Estados Unidos, porque la palabra República es la denominación



política y las palabras Estados Unidos Mexicanos son el nombre de país; así es que no podemos convencernos y, en tal virtud subsiste el dictamen sobre ese particular.

- El C. Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Herrera.

- El C. Herrera: Señores diputados: muchos, por la idiosincrasia o la forma de nuestro propio carácter, no sabemos a veces esgrimir ese látigo fuerte y esa sátira aguda de un Voltaire, de un Juvenal, y nos conformamos muchas veces con escuchar a los que tienen ese don y conformarnos los que tenemos la propia idiosincrasia de nuestra serenidad; por eso al escuchar al señor licenciado Rojas, siempre escucho al hombre de calma y de serenidad; no lo digo por adularlo, señores diputados, lo digo con profundo respeto y veneración, y al dirigirse el señor licenciado Rojas a la respetable comisión de puntos constitucionales, dijo que era bien intencionada que estaba haciendo todo lo posible para sacar adelante su cometido y yo me permito unirme a ese respeto para decir a la comisión las palabras que una vez dijo un orador: "Yo admiraría a Alemania si no admirara el alma generosa y valiente de la Francia;" así, señores, yo estaría de acuerdo con la comisión si no estuviera unida al nombre terrible del centralismo, que ha hecho derramar tanta sangre a nuestra patria y que todavía no sabemos a dónde nos conduce; así, pues, quizá por afinidad de ideas, por unión del centralismo con el nombre que se nos ha dado, no debemos de ninguna manera asociar este nombre.

Cuando Pío Marcha, en memorable ocasión, tiró el kepis al aire y dijera: "Iturbide es el primer emperador de México," entonces aquel primer Congreso se disolvió y se levantó la bandera del centralismo; ya conocéis cuál fue el resultado de la aventura de ese hombre. La monarquía mexicana podía haberse extendido desde el Bravo hasta el Panamá; pero allí repugnó la idea del centralismo, y todo esto y además por la difícil condición de la época, contribuyó a que aquellas repúblicas se reunieran en provincias unidas de Centroamérica. Guatemala hizo asco al centralismo, y se independizó de nosotros; después, por la idea de Guadalupe Victoria, el estado de Chiapas se nos unió nuevamente. ¿Cuál fue la causa terrible, que aún sentimos hondamente en el alma, de habérsenos arrebatado dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados, dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados, más de lo que hoy constituye la República Mexicana, si no es que Texas hizo una representación enérgica porque no estaba conforme con el centralismo?.... Y después, señores, ¿qué encontramos en la época de la tiranía de treinta años? ¿Quién va a negar, señores diputados, que el tirano que oprimió tanto a nuestra patria que todavía mostramos en las espaldas la huella de ese látigo maldito, estableció un centralismo? Pero no quiso el general Díaz cambiar de fondo; siempre conservó la forma. Se había ahogado la soberanía de los estados y gobernaba nada más un sólo hombre, y esa idea profunda hizo que sintieran los hombres actuales de la revolución la necesidad imperiosa de romper aquel centralismo hondo, de escarnio y de orgía. Y bien, señores, yo creo que no simpatizo con el dictamen de la comisión, porque va unido a este nombre de triste recuerdo: centralismo. No hemos alcanzado todavía en lo absoluto la soberanía completa de los estados; pero bien sabemos nosotros que los estados son soberanos. El nombre de



los Estados Unidos Mexicanos es altamente significativo, no se desprende de él la idea del centralismo y no cabe duda, señores, que esto está inculcado en el alma nacional, pues odia al centralismo porque éste es eminentemente conservador; porque su representante, el padre Miercoles, fue la causa de la pérdida de Guatemala y acaso íbamos a perder Yucatán, como perdimos esos jirones de tierra en el norte; pero yo espero que el pueblo mexicano, perfectamente preparado, se ponga frente a frente al coloso del norte para arrebatárselo con todo derecho y con toda justicia, esos dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados. (Aplausos.)

Señores diputados: No hubiera querido venir a ocupar esta tribuna para tener esta discusión; pero lo hice por asco al nombre del de centralismo, por asco al nombre del padre Miercoles, que representaba aquella idea, por el sacrificio de los liberales que han defendido estas santas ideas y vengo, señores diputados, a pedirlos respetuosamente que conservéis el nombre de Estados Unidos Mexicanos, que está más en el alma y en la conciencia del pueblo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar: El C. Martínez de Escobar: Excelsa y pura es, señores constituyentes, esta revolución social, que no sólo levanta montañas de cadáveres, que no sólo convierte nuestro extenso territorio en un océano de sangre, sino que hasta afluye, por la boca humeante de sus volcanes el polen fecundante de intensas reivindicaciones populares, que nos trae en sus alas rojas y en su penacho de fuego las ideas que, al caer al surco de antemano abierto y preparado a la fecundación, surgen desarrollándose y desenvolviéndose en una robusta floración en un vigoroso florecimiento de saludables libertades públicas que dignifican la conciencia nacional y ennoblecen el espíritu humano.

Ya no nos vamos a ocupar aquí de cosas extrañas; sino del Congreso Constituyente, que no es sino una síntesis de este gran proceso revolucionario, que no es sino una síntesis de transformaciones político- sociales; ya no nos vamos a ocupar aquí de invectivas enteramente desnudas; hoy vamos a las ideas, a los principios, a esos principios y a esas ideas, señores diputados, que cuando el ambiente político les es fácil y les es amigo, se crecen, se agigantan, se desarrollan y florecen y plasman leyes e instituciones, y que cuando se les hace la guerra y cuando la atmósfera les es hostil, entonces estallan y lanzan en mil pedazos al tirano de los hombres que quiere encadenar esas ideas y esos principios.

Señores diputados, en verdad y en realidad que el señor licenciado Luis Manuel Rojas -doctísimo e inteligente-, que el señor Herrera, que por afinidad con el señor Rojas ha tomado la palabra en contra del dictamen, vienen aquí con una serie de conceptos que indudablemente no responden a la verdad histórica y lo voy a demostrar; es indudable, señores diputados, que nuestro ser constitucional, que nuestro ser político ha sido encauzado y ha sido informado por procesos políticos y sociales y por otras instituciones de análoga índole que se han venido verificando en otros tiempos y en otros pueblos. Bien sabemos nosotros que la Constitución, que el ser constitucional mexicano, tiene por antecedentes profundamente vigorosos que lo encauzan, el desarrollo constitucional de los estados Unidos de Norteamérica, el desarrollo constitucional de España y el desarrollo constitucional de Francia, y es indudable que, si fuéramos más allá, señores



diputados, diría que también el desarrollo constitucional de Inglaterra. No es posible que olvidemos nosotros aquí a aquellos colonos ingleses que en el "Mayflower" vinieron a la América trayendo ya un triple escudo, como dice algún escritor de derecho constitucional, el "Habeas corpus," el "Ever right," bien sabemos que allí están vibrantes y prepotentes las garantías individuales y las grandes libertades. Por ese instinto de emancipación que tienen los pueblos como los hombres, surgió la guerra de independencia, surgió aquel movimiento emancipador y, después de una lucha fuerte y vigorosa en que, como decía muy bien alguno de los oradores, la Francia y la España ayudaron a esos pueblos de Estados Unidos para emanciparse de Inglaterra, a poco, decía yo, triunfó la libertad allá y aquellas colonias, que sí lo eran, aquellos estados, en 1778, se unieron bajo una forma meramente confederativa y, aquellos pueblos, que indudablemente eran grandes liberales, pronto hubieron de convencerse, mirando sus instintos y mirando sus deberes, que por razones internacionales, que por razones económicas, que por razones de gran peso para poder vivir y desarrollarse fuertemente, aquel sistema confederativo no era bueno y no era bueno porque estaba plagado de vicios y bien pronto sabemos que en Philadelphia se reunió un congreso, después de una lucha, periodística muy intensa en que surgieron y se levantaron monumentales y grandiosas tres grandes figuras políticas; pronto, muy pronto, en cuatro meses, en Estados Unidos se produjeron siete artículos que después fueron reformados, porque en esos siete artículos no se hacían constar ciertas garantías individuales: pues bien, en 1787, después de cuatro meses de trabajo, aquéllos se dan el sistema meramente federativo, el sistema más evolucionado, más complejo; pero más integrado, a la vez que enteramente heterogéneo, el sistema más avanzado de constitución y de gobierno: se dieron la representación de república federativa. Bien sabemos que después esas libertades de allí, de Estados Unidos de Norteamérica, que habían sido importadas de la Inglaterra, se transplantaron hasta la Francia; no voy a decir entonces que la revolución de independencia produjera aquellos espectáculos de sangre y fuego, de crímenes y glorias, que se llaman "La revolución francesa:" bien sabemos que la revolución francesa fue producida por la parte pensadora del siglo XVIII, por la psicología de aquellos hombres, por Voltaire, por Rousseau, por el ejemplo de Norteamérica y por la propaganda de las libertades inglesas, no obstante que, después, aquel conjunto de libertades inglesas que ya habían existido desde otro tiempo allí, en Francia, a virtud de un proceso intenso de propaganda, se difundieron y se hicieron mundiales; después vemos esa revolución francesa, a la que debemos una influencia decisiva porque a virtud de ese movimiento vino también la Constitución de 1812, que tiene también una gran influencia, dado el desarrollo de México, porque ya sabemos que en nuestra Constitución de 1812 empiezan a florecer las libertades; se empieza por abolir el tributo de Indias; se habla de errores políticos, en fin, ya empiezan a florecer las libertades y tienen una inmensa significación, y tienen una inmensa importancia en el desarrollo de nuestra independencia. Indudablemente que el grito de independencia entre nosotros, si lo analizamos, de una manera fría, diremos que quedó aislado en el tiempo y en el espacio; pero seguramente que toda afinidad de carácter político-social está ligado en el tiempo y en el espacio a aquellos movimientos, y que si han prosperado en otras partes, indudablemente tuvieron una gran importancia y significación en la independencia mexicana y pronto vemos que se dio una Constitución, después de algún tiempo de guerra, que fue la de 1814, si mal no recuerdo, La Constitución de Apatzingán, y fue una república por que fue una República entre nosotros; y se dirá: ¿Cómo es posible que en este país que durante la época de las colonias



monárquicas, en que la mayoría de todas las tribus estaban también conquistada bajo la forma monárquica, cómo es posible que surgiera la República? porque México nació a la vida y nació en un momento en que tenían lugar aquellos grandes acontecimientos de la independencia de Norteamérica, de la revolución francesa y las guerras napoleónicas, que se extendían en casi todo el mundo; entonces se produjo en México la primera república central; indudablemente que ya se nos habla allí de soberanía, se habla de división de poderes, se hacen constar ciertas garantías y derechos individuales; y sigue desarrollándose, señores diputados, hasta que llegamos al momento en que, después de un sueño de siete u ocho años en que nuestro ser constitucional se educa, viene el Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, que es fruto del "abrazo de Acatempan" de Guerrero e Iturbide, y aquel pacto entre aristócratas y demócratas, entre fernandistas y borbonistas, si ustedes quieren, y liberales de abolengo. ¿Qué otra cosa fue aquel abrazo de Acatempan, señores diputados? Indudablemente que fue el abrazo de Iturbide, que pertenecía a la nobleza criolla de Nueva España, y de Guerrero, liberal de abolengo. El Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, todos lo sabemos, fue una transacción que no podía ser, que era imposible que fuese; aquel tratado decía: "Vendrá a reinar Fernando VII; si no, su hermano; si no, algún príncipe de la casa de Borbón;" bien sabemos que después, en las cortes ibéricas, señores diputados, hubo grandes discusiones en aquel parlamento entre don Lucas Alamán, un conservador mexicano, y el conde de Toreno, gran liberal español; don Lucas Alamán, un conservador aquí, fue un liberal inmenso en España, y aquel liberal en España, aquí era netamente un gran conservador, con respecto a lo que estaba sosteniendo, o sea el derecho de conquista de estos pueblos. Vemos que ese Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, no fue aceptado por las cortes ibéricas y entonces, cuando ya aquí en México existía un Congreso Constituyente, el de 1822, más o menos, si no me equivoco en la fecha, aun cuando no afectaría a la esencia, cuando aquí ya se estaban haciendo las bases para organizar a este pueblo dentro de los preceptos del Plan de Iguala o tratado de Córdoba, cuando se sabía que ya en las cortes ibéricas no reconocían la independencia, ¿Qué sucedió? Que Agustín de Iturbide, por medio de Pio Marcha, se declara emperador ante aquel Congreso, donde había liberales y demócratas, y sabemos que uno de los grandes hombres de la historia de México -si no estoy en lo cierto, el señor licenciado Rojas me rectificará-, Don Valentín Gómez Farías, fue uno de los que contribuyeron de una manera eficaz para que se reconociera y coronara a Iturbide. ¿Que instituciones políticas se nos iban a dar? indudablemente una monarquía, indudablemente un imperio; ¿por qué? por la psicología del mismo que se declaraba emperador, por el medio, por educación, por herencia, porque los muertos mandan, porque los conceptos hereditarios así lo imponían, sencillamente; pero bien pronto sucedió que en aquel parlamento de Iturbide se pusieron en pugna y choque ¿por qué? porque ya había cierta agitación parlamentaria, porque había cierto movimiento democrático; ¿y qué pasó? que uno de los hombres más conservadores, de los más retrógrados, que aun cuando aparentemente en cierto momento estuviera en contra del clero y en contra de los pretorianos, ese hombre que se llamó Antonio López de Santa Anna, inició una revolución. Y ¿Qué proclamó? Proclamó la República, señores diputados. Vino entonces un nuevo Congreso Constituyente que nos da una carta constitutiva en 1823 ó 1824 entiendo que en enero de 1824-, que fue precedente de la Constitución de 1824, que se dio seis o siete meses después. ¿Qué constitución, qué sistema de gobierno se nos dio? -porque siempre hago yo diferencia entre sistema de gobierno y sistema de constitución-. Se nos dio el sistema más complejo, el más evolucionado,



más perfecto; el sistema más integrado y más complejo: se nos dio el sistema federal, la república federal, una república federal que indudablemente si fue copiada de la de Norteamérica. No sólo en la Constitución de 1824 se copió la organización de las garantías y la forma del gobierno, sino que también en la Constitución, de 1824, recuérdelo del señor licenciado Rojas, doctísimo e inteligente, hubo un gran defecto y un gran vacío: en aquella Constitución, por imitar la de Estados Unidos, no hubo declaración de garantías, no hubo declaración de derechos, absolutamente no hubo, a pesar del gran vacío que tuvo, como la cuestión de religión en México, que siempre fue y ha sido católica, eclesiástica, etc., y que el señor Rojas dirá si es cierto, porque con seguridad que sí lo recuerda. Entonces se nos dio ese sistema de Constitución federativa, ese sistema de gobierno republicano; bien, señores diputados, ¿de dónde me sacan, señores Luis Manuel Rojas y Alfonso Herrera, que ese dictamen, un dictamen radical como tienen que ser todos los dictámenes de esa comisión, de dónde me sacan que es conservador, que es reaccionario, que es retrógrado? No lo sé; yo, la verdad, creo que a estos señores en estos momentos sí les ha pasado algo; que han lanzado flechas al cielo y les han caído a ellos mismos. La verdad es que no sé qué preparan, y probablemente sea el ataque formidable que le van a hacer otro dictamen en una próxima sesión, probablemente el del artículo 3o., donde, según ellos, campea la demagogia más rabiosa; allí campea el jacobinismo más desenfrenado, e inteligentes, finísimos y sutiles, conocen de todas estas cosas y vienen y nos dicen: estos señores nos resultan conservadores, nos resultan reaccionarios y retrógrados, porque al decir República Mexicana, indudablemente que por asociación de ideas afluye a la mente el centralismo. No es exacto, no es verdad, y crean ustedes que no han llegado a convencer de éste error y de esta mentira a la asamblea. No es posible y no es verdad que el centralismo esté unido a la idea de república, no entiendo ni históricamente, ni filosóficamente, ni políticamente, ni jurídicamente, ni de ningún modo entiendo yo que el centralismo esté unido, señores diputados, a la república; pero ¿de dónde? Estos señores son profundos en historia de México; pero ¿para qué vamos más allá? Nos estamos saliendo de los horizontes nacionales meramente nuestros, cuando aquí mismo el centralismo ha estado unido a las ideas monárquicas. Ahora bien, ¿por qué es que en México han existido repúblicas centrales? Pues es muy sencillo; porque la evolución política, como toda clase de evolución, no se hace por saltos, ha venido una integración de materia y una sucesión de movimientos; ha venido una integración de diversos elementos políticos, y no es posible que diéramos un salto tan grande después de haber estado bajo un régimen colonial de tantos siglos, después de haber estado bajo el régimen de Iturbide y después de haber estado bajo las cadenas formidables de las tiranías y de aquellos mal llamados gigantes del corazón que vinieron aquí, cuando la conquista, a hacer lo que los sayones hicieron con la túnica de Cristo; a despedazarnos. Es indudable que en aquella influencia clerical, que aquella influencia de la espada, por herencia, por medio y por educación, es indudable que nos impedía dar un paso tan saludable, tan benéfico, de la monarquía al centralismo, no obstante esos grandes acontecimientos de los Estados Unidos de América, no obstante ese gran acontecimiento de la revolución francesa que, si es verdad lo que dijo el señor Rojas respecto a los jacobinos de Francia, no es el caso, porque estábamos en una época y en una condición social especiales, que por ningún motivo pueden compararse; ¿y para qué vamos a entrar en esto? Demasiado se adelantó en México en la Constitución de 1824. ¿Cómo es posible que aquella Constitución fuera vivida? Socialmente, políticamente, se puede decir que fue una ley, fue una ley escrita, nada más



escrita, que fue el texto rígido, que fue el precepto; pero que no fue una Constitución vivida, y no lo fue, ¿por que? Por que en esa época indudablemente la evolución del pueblo no respondía a esa Constitución política tan elevada. ¿Qué vino después? Aquella serie de cuartelazos de pronunciamientos, aquella serie de golpes de estado, aquella serie de motines que daban al traste con nuestras instituciones políticas, y ¿Que pasó? Indudablemente por medio de estos cuartelazos vino la Constitución de 1836, es decir, vino una retrogradación respecto a la Constitución de 1824, y ¿qué pasó? Que vino el poder conservador, aquel que no tiene responsabilidad sino ante Dios y, si acaso, ante Dios, que pone presidentes, que pone diputados y que los quita, y ¿qué siguió después? Siguió la evolución de nuestras instituciones políticas y la Constitución en 1846, volvió a restaurarse la de 1824, has y absorbente. Indudablemente que así tenía que ser, hasta que nuevamente en México, en 1846, volvió a restaurarse la de 1824, hasta en 1855, en que la misma revolución de Ayutla lanzó de una manera formidable a don Antonio López de Santa Anna. (*) Aparentemente esa revolución no tenía otro objeto que arrojar a don Antonio López de Santa Anna, que era el representante de los intereses clericales y reaccionarios; pero sobre todo, era necesario que se destruyeran aquellas herencias de tiranías tan terribles; indudablemente que hasta muchos conservadores tuvieron que estar del lado de los liberales de abolengo, del lado de los liberales, radicales para lanzar a ese hombre y para que después viniera el Congreso de 1857, que nos diera esa suprema Constitución que después fue reformada, es decir, no reformada, sino que se le añadieron en 1874 las leyes de Reforma; pero vamos al caso, ¿por qué dicen estos señores que el centralismo y la república van unidos y se van dando la mano? No es cierto; entre nosotros el centralismo va unido a la idea de conservatismo, va unido a la idea de absorción del poder, a la monarquía, y el federalismo indudablemente que va unido siempre entre nosotros, a pesar de esa Constitución de 1836, a pesar de esa Constitución de 1846, que realmente fueron proyectos y tanteos de tiranos como Santa Anna, indudablemente, decía yo, que la idea de República va unida a la idea de federalismo ente nosotros y la idea de centralismo va unida a la idea de monarquía; de manera que no sé de dónde sacan esa consecuencia y yo creo que es únicamente por sostener lo que quieren, porque ayer mismo, señores diputados, yo hablaba con el señor Luis Manuel Rojas y él me dijo: que era lo mismo República Mexicana que Estados Unidos Mexicanos. Realmente no sé por qué hemos tenido aquí un debate tan intenso y tan fuerte; yo vine a la tribuna, porque ví que se ostentaron una serie de argumentos falsos; y tuve necesidad de venir, porque me estaban hiriendo profundamente y porque no eran ciertos, y, repito, el señor licenciado Rojas me dijo que era lo mismo República Mexicana que Estados Unidos Mexicanos, que nación mexicana, en fin, una serie de términos, pues que realmente no es una cuestión de gran importancia, de gran trascendencia y gravedad para el país. Indudablemente que no, absolutamente que no, ni siquiera es una necesidad social que deba cristalizarse en un precepto o en una disposición. Indudablemente que tiene más razón la comisión, pues estudiando la república norteamericana se verá que es verdad lo que (*) Textual lo que aparece en negritas decía el señor licenciado Colunga que más bien en una razón geográfica; pero no entre nosotros señores diputados, porque en Estados Unidos Mexicanos la comprensión es menos clara, menos perfecta y menos definida; sin embargo, como dicen estos señores que la idea de república va unida al centralismo, lo que no es cierto, para quitar ese escrúpulo; pongamos, como antes dijo el discípulo de Voltaire con su amarga ironía, el señor licenciado Lizardi, pongamos, decía, República Federal Mexicana, que es una apreciación más



mexicana, para no poner Estados Unidos Mexicanos; de manera que es una verdad; la idea de centralismo no va unida absolutamente con la idea de república, con la idea de federalismo entre nosotros. (Aplausos)

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para la rectificación de hechos; estoy dentro del reglamento y pido que se me conceda la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: La discusión está agotada, señor diputado Luis Manuel Rojas, el señor diputado Herrera y el señor Martínez de Escobar han hecho brillantes disertaciones sobre asuntos históricos; pero esto no es cuestión de historia; la parte erudita del asunto en contra del dictamen ha sido expuesta brillantemente por el señor licenciado Luis Manuel Rojas; esta es cuestión de sentido común, señores diputados.

Cuando se escribe un libro no se principia por el preámbulo: se principia cuando se lee; todo el que sabe cómo se escribe un libro, conoce que primero se hacen los capítulos y después se pone el preámbulo; pero la comisión ha querido hacer primero el preámbulo antes que la Constitución. Este es el asunto, es cuestión de forma, y después de los largos debates llegamos a la convicción de que "Estados Unidos Mexicanos" o "República Mexicana" expresan mejor la organización política de México; el preámbulo se va a escribir al fin, como en todas las obras humanas; pero, señores diputados, no ha habido realmente confusión cuando el señor licenciado Rojas, el señor Lizardi, el señor profesor Herrera y el señor licenciado Castaños han sostenido aquí que es fácil confundir las ideas centralistas con la denominación República Mexicana; voy a tratar de explicar por qué. Se llamó Estados Unidos Mexicanos en todas las constituciones federales y se llamó República Mexicana en todas las constituciones centralistas. Esto bastaría para convencer a la asamblea de que ha quedado en el alma popular esa distinción; pero la comisión ha querido reformar eso, la comisión ha querido buscar un término que alarga el nombre, pero no lo completa: le llama República Federal Mexicana.

Ahora yo le digo al señor Lizardi: cuando vaya alguno de nosotros al extranjero, no dirá que va de la República Federal Mexicana, sino que va de México, como cuando viene un individuo de Suiza no dice: "vengo de la confederación Suiza;" sino: "vengo de Suiza." El señor Lizardi había preparado su discurso creyendo que iba a impugnar el dictamen alguno de nosotros, especialmente yo; como había pedido que se aplazase el debate de este asunto, creyó que yo iba a atacarlo, pero no es ese el asunto, señor Lizardi, el asunto es enteramente de forma; en primer lugar, el C. Primer jefe ha presentado a la comisión de puntos constitucionales un proyecto de carta magna, en el que no hay preámbulo; principia por el artículo primero, y la comisión ha descubierto la idea luminosa de hacer un preámbulo, al que el señor Castaños, en medio de su sencillez, ha encontrado un calificativo acertado al decir que está un pesado. En efecto, se tarda uno diez minutos para leer el encabezado del preámbulo, encabezado que indudablemente no va a tener aplicación, porque el que pone el encabezado es el Ejecutivo cuando proclama esos decretos; la comisión tuvo que sujetarse, y ya



este debate lo había previsto el autor de reformas al reglamento, porque había dicho en qué forma se expediera; allí dijo:

"Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula" "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta "De manera que, en realidad, eso sobra; yo imagino la malicia del señor Martínez de Escobar; el señor Martínez de Escobar se equivoca esta vez, pues nosotros creemos que todos y cada uno de los miembros de la comisión son brillantes revolucionarios y exaltados jacobinos además; pero no podemos creer que pueden tener en un dictamen una idea conservadora. Todas las obras de los científicos que escribieron, fueron para dar la idea al pueblo de que esta era una sola república. Todas las obras escritas para textos de las escuelas, sostienen la tesis de la comisión; no se atrevió el general Díaz nunca a atacar la forma de la soberanía de los estados ni la forma de Estados Unidos Mexicanos y el mismo dictador, que era un gran centralista, mantuvo el respeto, un gran respeto, por la soberanía de los estados y la forma de Estados Unidos Mexicanos.....

- El C. Bojórquez, interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. El C. Palavicini pidió la palabra para una rectificación de hechos, y a mi modo de ver, ya ha entrado desde hace mucho al terreno de la discusión, y no tiene derecho a ello. (Aplausos.)
- El C. Palavicini, continuando: Celebro el entusiasmo con que los señores Giffard y Enríquez recibieron la oportuna moción de orden del distinguido compañero señor Bojórquez; pero en este asunto la rectificación de hechos no puede evitarla el interés del señor Bojórquez, porque yo vine a rectificar hechos y es lo que estoy haciendo; yo vine, porque fui el primer aludido sobre esos mismos hechos; pero todo lo expuesto por el señor Martínez de Escobar está en pro de lo que nosotros sostenemos sobre este dictamen en primer término, es decir, la unión soberana de los estados que son unidos y que son mexicanos; no vale, pues, la pena de seguir una discusión; sencillamente el asunto está agotado y el señor Bojórquez tiene razón y yo voy a escuchar con gusto su atinada observación y únicamente diré a la comisión: ¿es posible que un preámbulo sea necesario para la Constitución? No le ha dado la Cámara un preámbulo a dictaminar, le ha dado un proyecto de Constitución; pero yo les digo - todos han leído algunos libros-, que el preámbulo debe hacerse cuando esté acabada la obra, no antes; es por esto que yo había sugerido la idea de que retiraran su dictamen sobre el preámbulo; pero de esta manera nos obligan a los que creemos que República Mexicana no es lo mismo que Estados Unidos Mexicanos - porque tenemos esa convicción- a que vayamos sencillamente a votar en contra de este dictamen.
- El C. Nafarrete: Pido la palabra, C. presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.
- El C. Nafarrete: Pregunta el señor Martínez de Escobar qué derecho hay para llamar Estados Unidos Mexicanos, Es muy lógico y muy sencillo: el derecho lo dan las victorias de las armas mexicanas, porque así lo son las actuales, las revolucionarias, y esa es la razón que hay para que se conceda ese derecho, por conducto de las armas mexicanas representadas por el C. Primer Jefe; es muy sencillo: la forma de gobierno unionista que el C. Primer Jefe ha iniciado, yo la he entendido de esta manera, como unionista: ya retirado los satélites de los gobernadores, que eran los jefes políticos, que eran los candidatos para comunicarse con los presidentes municipales, de tal



manera que ahora los estados mismos van a regirse con un sistema unionista. En la república que se llamaba antes centralista, los mismos gobernadores eran los agentes del presidente de la república; esa es la razón por la que encuentro yo una distinción entre República Mexicana y Estados Unidos Mexicanos. El mismo Congreso de la Unión tiene la obligación de unir los intereses de todos los estados y allí vemos más palpable, en el Congreso de la Unión, el derecho que nos da la misma habla castellana para nombrar a nuestra patria Estados Unidos Mexicanos; porque nuestra forma de gobierno es unionista es sus intereses; No sólo hay esa palabra en que yo me he fijado, no; precisamente en la soberana de los estados, que relaciona muy bien la palabra "República" y soberanía de los estados; de manera en que no existe precisamente ésta; sino que los estados deben ser libres para gobernarse en su régimen interior, por cuya razón no hay soberanía es los estados. Si aquí, en este Congreso, resultan lesionados los intereses de un estado, tiene la obligación de pasar por ello y sujetarse a la unión de los intereses de los demás; de manera que, si insistimos, como está nuevamente iniciado, la política tendente a sostener la República Mexicana con los partidos centralistas que se están formando en la capital de la república, será la que impuso la autonomía municipal, es decir, el paso más grande que ha dado el Primer Jefe. Nosotros hemos venido revolucionando y estudiando detenidamente este decreto. Cuando él retiró la autoridad de los jefes políticos, ya esperábamos nosotros que la realidad de las libertades iba a ser un hecho; de manera que sí la primera autoridad que representa las garantías individuales es la municipal, quiere decir que ésta es un obstáculo que la administración pone para que la política no sea centralista ni en los mismos estados, y precisamente de allí viene que la Constitución que nosotros tenemos que estudiar ahora, contenga las únicas facultades que le daremos al presidente de la república para que los estados no puedan legislar sin respetar a esta Constitución que firmamos; por lo tanto, sí hay una obligación; antes que la soberanía de los estados, está la carta magna que declara Estados Unidos Mexicanos. ¿Por qué razón ustedes se obstinan en sostener el nombre, cuando con el sólo nombre renunciamos a la autonomía municipal, porque precisamente la nueva política de la nación será unionista?

- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido. (voces: ¡Sí, sí!) Se procede a la votación. (Voces: ¡No, no!, murmullos, siseos.) - El C. Múgica: Creo que la comisión tiene el deber todavía de informar a ustedes sobre este dictamen, aun cuando sea en unas cuantas palabras; quiero simple y sencillamente referirme a algo todavía no se ha debatido y que creo que la comisión tiene el derecho de exponer a la asamblea. (Voces: Se ha declarado suficientemente discutido; ¡a votar!) - El C. Múgica, continuando: Señores: ¿de qué manera le dan a la comisión, le encomiendan un asunto tan delicado y ahora no le permiten que se explique? No comprendo verdaderamente... - El C. Palavicini, interrumpiendo: El artículo 106 del reglamento dice que la comisión debe empezar por sostener su dictamen; la comisión ya ha hablando por boca del señor Monzón y de los señores Lizardi y Martínez de Escobar, lo que quiere decir que por conducto de ellos ha sostenido su dictamen; además, la asamblea ha declarado suficientemente discutido el asunto y, por consiguiente nosotros estaremos muy contentos escuchando al señor presidente de la comisión en otros dictamen; pero este lo hemos declarado suficientemente discutido y el reglamento es el reglamento.

- El C. Múgica: La comisión no trata de sorprender el momento psicológico de la asamblea ni imponer de una manera sistemática un dictamen que, bueno o malo es sincero; pero cree, y lo



expresa por mi conducto, que debe tener suficientes garantías en la asamblea para que pueda cumplir dentro de sus escasas facultades con los encargos que se le confirieron y, por esta razón, creo que antes o después, la comisión tiene derecho a hacer aclaraciones.

- Un C. secretario: Por disposición del señor presidente... (Voces: ¡ya está votado! ¡no hay caso!)
- El C. presidente, agitando la campanilla: tiene la palabra la comisión.
- El C. Ugarte: Señor presidente si se abre nuevamente el debate, que pasen a inscribirse más oradores.
- El C. Múgica: Señores, la comisión no rehuye el debate; está defendiendo una idea...
- Un C. diputado: Señor presidente: ya se declaró que está suficientemente discutido y, por tanto, el señor presidente de la comisión debe dejar de hablar.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica, miembro de la comisión.
- El C. Múgica: Señores diputados: tal parece que se trata de un asunto de vida o muerte, según es el empeño que hay aquí de parte de un grupo de la Cámara para aprovechar esos momentos de entusiasmo o de decaimiento en los diputados con relación a las ideas que se discuten.

Yo no creo que sea esto tan importante ni que vaya a ser motivo de que se siente el precedente de esta sesión de que una vez para todos los casos quede la Cámara totalmente dividida en dos grupos perfectamente bien definidos; yo no quisiera esto, porque las ideas generales que aquí traemos son de intereses comunes, que atañen a todos igualmente; puedo decir que constituyen el ideal sobre el cual marchamos y sobre el cual hemos venido a este Congreso. Repugno pues, esos procedimientos que los parlamentarios experimentados están tratando de ejercer aquí, donde la mayoría de la Cámara es enteramente nueva en estos procedimientos, y que la buena fe que a estos hombres guía, no es más que aquella idea que nos llevó a la revolución. (Aplausos.)

Dice el señor Palavicini que la comisión debió haber hablado primero para informar. Señores, que ¿Las razones que la comisión expuso en ese dictamen no son de tomarse en consideración? ¿No equivale a la voz viva de uno de los miembros de la comisión, aun cuando no se haya presentado a sostener las ideas que se han escrito? Dice el señor Ugarte que la comisión pretende aprovechar, el momento para que los votos se emitan en determinado sentido. Yo no creo, señores, que esta asamblea esté compuesta de hombres inconscientes que se dejen engañar; creo que todos los diputados aquí reunidos vienen, a pensar y vienen a decir con toda serenidad y con toda independencia su parece; pero, señores, no quiero yo aprovecharme de ninguna impresión, no quiero absolutamente apelar a ningún sistema artificial para que el dictamen de la comisión se vote; yo quedaré muy contento si la asamblea repudia un dictamen, cuando este dictamen no esté conforme con el sentir nacional, con el sentir de la revolución; pero no seré yo, pues, quien pretenda con mi palabra impresionarlos en el sentido de un dictamen, y voy a referirme y a concretarme al motivo que me hizo tomar la palabra para demostrar que aquí quedó algo sin discusión, pasó confundido y que no ha sido objetado por nadie absolutamente; me refiero a las palabras del señor prosecretario Castaños, que llamó a la redacción del dictamen "pesada." que la llamó "insípida," que la llamó "sin significación alguna." y yo, señores diputados. quiero preguntar a ustedes: ¿qué significa la fecha del 26 de marzo de 1913? ¿No significa la alborada de esta revolución? ¿No significa un hecho por el cual habéis venido todos vosotros a este Congreso? ¿no significa la protesta soberbia y viril del pueblo y de un gobernador ilustre contra la tiranía, contra la tiranía de todos aquellos que en ese momento apoyaron a la usurpación y al crimen? (Aplausos.)



¿Por qué ha de ser pesada la fecha del 26 de marzo de 1913 en la redacción de esta Constitución?
¿No ha de contener este Congreso también su historia misma condensada en unas cuantas frases, aun cuando no sea un verso sonoro? ¿No son las demás fechas, la rectificación que hace el Primer Jefe de los cargos terminantes que la división del norte y la convención le hicieron para separarse de él diciendo que el jefe no tenía un programa revolucionario, que el primer Jefe no había pretendido más que un restablecimiento del orden constitucional, y entonces el Primer Jefe reformó el Plan de Guadalupe, cuya fecha está en este dictamen, diciendo que la revolución era una revolución social? ¿Y eso es pesado, señores, llevar a la conciencia de todo el pueblo y a la memoria de todas las edades, fechas gloriosas? Poco después, señores, el Primer Jefe consideró que para darle vida, para que cristalizasen todas las ideas de la revolución era preciso hacer una nueva reforma, y entonces escribió una nueva fecha, que aquí está también considerada en este preámbulo que está pesado, según ha dicho ligeramente, uno de los impugnadores de este dictamen, ¿Qué, pues, señores, qué hay de pesado en esas fechas que debe conocer el pueblo? ¿Qué no son un cuento? Está muy bien: ¡Las constituciones de los pueblos son literatura árida y flamante que va a penetrar a las almas de las multitudes!

Es, señores, todo lo que tenía yo que decir; este pensamiento, sobre el cual no se había fijado la asamblea todavía, es el que estaba pugnando aquí contra la comisión, la cual declara que no apelará a ardidés de ninguna especie, que no tratará de hacerles atmósfera a sus dictámenes y que protesta que cumplirá patrióticamente con el deber de dictaminar sobre el proyecto que se le ha presentado e incluir en él todos los ideales que palpitan en el alma de todo mexicano. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Por disposición de la presidencia se consulta si está el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí, sí! ¡No, no!) Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie.

- El C. Múgica: Señores y compañeros: yo les suplico a ustedes que lleven su paciencia hasta lo último: yo quiero que se siga discutiendo sobre este proyecto, yo se los suplico encarecidamente, para que no se diga que estén ustedes sugestionados.

- Un C. secretario: Se han inscrito en contra del dictamen los ciudadanos Dávalos, Rojas y Von Versen.

- El C. Limón: Señor presidente; se obedece o no se obedece la resolución de la asamblea. Ha habido mayoría. - El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente:

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Señores diputados: no vengo con la erudición del señor Martínez de Escobar, ni tampoco con la sapiencia del señor Herrera a tratar un asunto de suyo difícil y escabroso; sino sencillamente a poner mi humildísimo concurso en este debate, tratándolo bajo el punto de vista esencialmente histórico. El C. diputado Martínez de Escobar hace la pregunta de que por que se considera reaccionaria a la designación de república, en lugar de Estados Unidos Mexicanos; para los que conocemos algo de historia patria, señores diputados, la interrogación del señor Martínez de Escobar es sencillamente ingenua; no vengo con el ánimo tampoco de hacer ningún cargo a la comisión dictaminadora, pues estoy seguro que en ella figuran hombres verdaderamente dignos y genuinos representantes de la revolución, cuyas ideas vienen aquí a cristalizar en un aliento de suprema esperanza. No, señores, vengo exclusivamente a decir lo poco que yo sé respecto a este punto constitucional. No sé tampoco si estoy en lo cierto, si me acerco a la verdad o si estoy en ella;



creo únicamente que el concepto histórico que yo aquí vierta encauzará el debate por el verdadero sendero de la verdad. No he querido confiar a mi memoria fechas verdaderamente importantes y por eso voy a tener la pena de fastidiar la atención de ustedes dando lectura a algunos brevísimos apuntes sobre historia patria. (Leyó). Como ustedes ven, juzgo el punto de vista histórico con anterioridad a la conquista española, y se ve que el suelo mexicano estaba dividido en tribus que tenían costumbres muy diversas y que el territorio tenía una delineación geográfica bien marcada y enteramente distinta una de otra; esta comparación la traigo aquí para ver cómo si es correcta la comparación de la denominación que quiere dársele de Estados Unidos Mexicanos y no precisamente por imitación a los Estados Unidos de Norteamérica; sino por antecedentes históricos, y por eso he tenido la necesidad de venir a tratar la cuestión desde esos tiempos tan remotos. Después, señores, consumada la conquista, bien sabido es de todos ustedes cuál fue la forma en que los conquistadores se dividieron el territorio mexicano; no necesito decíroslo, porque esto es elemental. Hechas las encomiendas, divididas por porciones las tierras y repartidos los hombres por determinado número a cada uno de los conquistadores, aquéllos siguieron teniendo desde entonces una división bien fija y bien delineada; pero después, cuando la propiedad territorial empezó a dar principio, vinieron nuevas demarcaciones y de lo que fueron simples encomiendas se pasó a formar las provincias que se llamaron de la Nueva España. También está demostrado, de manera precisa, que aquí mismo, en un solo territorio, había demarcaciones geográficas bajo un mismo gobierno político; pero bien separadas unas de otras. Después de esta denominación de provincias de la Nueva España vinieron ya otras divisiones denominadas departamentos, que correspondían, con pequeñas diferencias, a lo que hoy se conoce con el nombre de estados. Después de estas denominaciones de departamentos vinieron los estados con las actuales dimensiones que hoy se cuentan.

Estos antecedentes históricos demuestran que hay una consecuencia lógica para la denominación de Estados Unidos Mexicanos que desea dársele a la denominación patria.

Ahora contestaré a la pregunta que hacía el C. Martínez de Escobar, de que por qué la denominación o palabra -aquí sí es palabra-, "República" tiene un sentido retrógrado. Yo no soy precisamente de los que así opinan; pero sí se desprenden de esos antecedentes históricos, ciertos lineamientos reaccionarios, porque los congresos que adoptaron esta palabra para denominar a la patria, fueron los que estuvieron siempre encabezados por clericales o aquellos que tenían tendencias centralistas. Voy a demostrar con hechos; yo, señores, tengo otro concepto de lo que significa la palabra "República." En mi humildísima opinión, es únicamente una forma, una forma de gobierno que muy bien puede aceptarse sin que se llegue a una inconsecuencia, a la nación, dándole la denominación de estados unidos, supuesto que no es más que una forma de gobierno. Puede ser una república central, puede ser una república federal; como ya dije, no es más que una forma de gobierno que es contraria a la monárquica; es cuestión de forma únicamente y de ninguna manera de significación política, que es lo que aquí estamos nosotros debatiendo. El Congreso convocado por Morelos el 1o. de septiembre de 1818, acordó una constitución republicana que publicó en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814; el congreso fue convocado por un caudillo revolucionario, por un movimiento que no estaba cristalizado en gobierno y tenía todas las características de una fuerza netamente militar; ese congreso, al tratar de toda la federación, dio a las partes del territorio que lo componían, de una manera clara y precisa, el nombre de provincias



de la Nueva España; allí se ve de una manera esencialmente liberal bien marcada, el por qué se designaban provincias de la Nueva España. Después de la constitución española de 1812, que aquí nos llegó apenas como una ola que viniera a besar nuestras tierras y que traía principios verdaderamente liberales de la constitución de ayuntamientos, fue derogada aquí en Nueva España, casi al haber llegado, después de haber sido puesto en libertad el rey Fernando y repatriado a España; así, pues, esta constitución española fue muy poco lo que influyó en la vida nacional de México.

El segundo congreso emanado del Plan de Iguala, que se instaló el 24 de febrero de 1824, y del que estaba al frente Iturbide, tenía entre su seno jefes que representaban tendencias republicanas, aunque en el fondo este congreso defendía un principio netamente monárquico. Los líderes de las tendencias republicanas hicieron grandes esfuerzos porque se esbozara, cuando menos allí, la emancipación política de nuestra patria. Fueron Guadalupe Victoria y Guerrero; pero nada consiguieron y de hecho este congreso fue también centralista, supuesto que el que lo había hecho era nada menos que Iturbide, quien después de muy poco tiempo se declaró emperador.

El tercer congreso instalado el 7 de noviembre de 1824, adoptó para la forma de gobierno la república representativa popular y federal; esta constitución estaba inspirada y sostenida por Bravo, Victoria y Navarrete; había en aquel congreso tres tendencias: una por la monarquía española, otra por el gobierno central y otra por el gobierno republicano federal.

El cuarto congreso, instalado por Santa Anna el 4 de enero de 1835, de una manera clara y precisa decía únicamente república mexicana; pero jamás vimos allí la locución de Estados Unidos Mexicanos ni de provincias de Nueva España. Se veía, pues, que la obra de los reaccionarios, los representantes de las ideas atrasadas, como lo fue siempre Santa Anna, querían imponer de una manera bien precisa y clara el gobierno absolutista, que es la característica de los gobiernos centrales, puesto que tienen en un puño todo el poder de una nación y hacen de ella como si fuera propiedad particular.

El quinto congreso se instaló como una consecuencia, como un resultado del Plan de Tacubaya; el 10 de junio de 1842 fue la fecha en que este congreso quedó instalado y sus tendencias eran netamente liberales y allí también se pedía, como una necesidad, que las instituciones republicanas fueran netamente federales. En este congreso se volvió a repetir la denominación de Estados Unidos Mexicanos.

El sexto congreso, instalado nuevamente por Santa Anna el 12 de junio de 1843, que tenía al frente al arzobispo Posadas, dio como denominación República Mexicana y como organización la central; he ahí como un arzobispo, al frente de una asamblea, no tenía más que pedir lo que era natural esperar de él, y y venía a pedir lo que ahora viene a pedir los señores de la comisión dictaminadora; sólo que respecto de los cargos que se le atribuyen a esta comisión en mi concepto, no hay en ellos ningún dolo; yo los considero representantes muy honrados y representantes de una revolución que ha echado por tierra dos tiranías: yo no puedo hacer ningún cargo a estos ciudadanos.

Después vino el séptimo congreso, instalado el 30 de junio de 1846, con el general Paredes a la cabeza. Este gobierno, que era producto del clero, fue central, con pretensiones a monárquico. Contra Paredes se levantó la guarnición de Guadalajara y se unió a ellas la guarnición de México; y este movimiento, que tomo proporciones alarmantes de una manera rápida, vino a resolverse en el



triunfo de aquellas armas, las que, una vez constituídas en gobierno, se adaptaron a la Constitución de 1842, que había sido de principios netamente liberales, es decir, la Constitución de Tacubaya. Después, la República Mexicana se rigió con esta constitución hasta la de 1857, que es de sobra conocida por todos ustedes. A esto no tengo más que agregar que, la práctica anterior en nuestra república, aunque por desgracia ha sido un mito o una ilusión con la que se ha engañado al pueblo, se ha dado la forma de federativa reconociendo a cada entidad libre y soberana, inspirándose, pudiéramos decir, en aquel principio de Rousseau que decía que en los individuos deberían entregar algo de su libertad absoluta al que los representara, a cambio de la responsabilidad que él tenía para con estos individuos que abdicaban, en parte, de sus libertades. Esa es la forma de gobierno más alta y es la más democrática; esa es la idea del gobierno federativo y así es como la pensaron los constituyentes de 1857; pero, por desgracia, hemos visto que con unos paréntesis demasiado efímeros, hemos vivido siempre bajo el gobierno central más odioso y tiránico, como el oprobioso de Porfirio Díaz y el no menos oprobioso de la dictadura de la usurpación huertiana. Sólo en el tiempo del presidente mártir pudimos, en realidad, tener en México una poca de libertad en cuanto a la soberanía de los estados. Esta es la última consideración que yo puedo hacer sobre este tan debatido asunto; la Constitución de 1857, de una manera muy clara y precisa, dice que los Estados Unidos Mexicanos tienen que ser libres y soberanos. Esta forma que la constitución le dio al gobierno, implícitamente viene a ser la demostración más palpable de que si efectivamente hay una unión entre el gobierno del centro y el de los estados, hay también una independencia bastante; consideración que los revolucionarios actuales debemos hacer que se respete, puesto que es una de las aspiraciones populares. (Aplausos).

- El C. Ramírez: Yo creo que estamos perdiendo el tiempo miserablemente y ruego al señor presidente mande dar lectura al artículo 112 del reglamento.

- Un C. Secretario: El Artículo 112 del reglamento, dice: "Cuando hubieran hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación, en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta."

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Colunga: Señores diputados. Yo excito la cordura de ustedes para que se sirvan no conceder a este debate más importancia de la que realmente tiene y que yo considero que es bien poca. Han venido a dársela el señor Palavicini, por una parte, que anunció desde ayer que el preámbulo entrañaba una gran importancia histórica, una gran trascendencia política, y, por otra parte, le dio importancia al debate el señor licenciado Luis Manuel Rojas, que vino a dar la alarma en falso, a la asamblea, por el prestigio que merecidamente tiene en ella.

El señor licenciado Rojas hizo a la comisión una imputación en términos de rigurosa esencia, que importa proceder a establecer de una manera sólida esta verdad: no se necesita el nombre de Estados Unidos Mexicanos para que una república exista en forma federativa; este hecho incontrastable que no ha llegado a ser combatido en el debate; como ejemplo, yo puedo citar Suiza contra el ejemplo de todas las repúblicas latinoamericanas, que no han hecho otra cosa que imitar, como imitamos nosotros; y sentada esta verdad, que considero irrefutable, es muy fácil demostrar



que nosotros, los que formamos la comisión, no somos representantes de las ideas conservadoras; sino de las ideas renovadoras y progresistas, porque es una tendencia de la revolución la de ser nacionalista, y nosotros al proponer que se ponga "Estados Unidos" por "República," no queremos otra cosa que quitar una denominación que nos liga con la nación vecina. Es indiscutible que los dos partidos que se han disputado el gobierno en toda nuestra historia, han sido el partido conservador, que es el de la traición, y el partido liberal, el progresista, que siempre en contra del anterior, quiera conservar el nombre de Estados Unidos Mexicanos.

Yo señores, no niego que el partido liberal deba conservar sus tradiciones; pero también debo decir que el partido que siempre se ha desempeñado en conservar sus tradiciones, ha sido el conservador, y aquí vemos que los mismos partidarios, que los impugnadores del dictamen, tratan de que se conserve el nombre de estados Unidos sencillamente por tradición, y no han aducido otras razones de más peso; el partido tradicionalista ha sido siempre conservador; ¿vamos nosotros a conservar la tradición de una época en que imperó en la república el centralismo? Absurdo el liberalismo del general Díaz, y sin embargo, en esa época, en los expedientes y en las leyes, estaban la tradición de Estados Unidos Mexicanos como un escarnio. ¿Esa tradición la vamos a conservar?

No se ha hecho justicia a la comisión, yo creo que debemos examinar serenamente los argumentos que ha aducido y que son eminentemente históricos; hay que tomar la forma en que estaba constituida la nación en la época en que se hizo independiente; a la hora en que México se emancipó no parecía más que una gran colonia formada de mezcla de conquistados y conquistadores que llevaban consigo el idioma, las costumbres, las leyes y hasta la religión del mismo pueblo que había ensanchado su dominio; estas palabras son de uno de los historiadores más notables; "México no era más que una sola colonia y llevaba consigo el idioma y hasta la religión del mismo pueblo que había ensanchado sus dominios etc., haciéndose protector de nuevas razas." (Tomo 3o. de "México a través de los Siglos," página 95.) El señor Rojas nos ha hablado de que había algunas otras provincias que no estaban enteramente unidas; nos ha hablado de la capitania de la nueva Galicia. Nunca fue capitania, lo que sucedió fue que en la provincia de Nueva Galicia hubo una audiencia que conocía de los negocios de la misma provincia; pero nunca hubo capitania, y de todas maneras, la audiencia de Nueva Galicia estaba sujeta en muchos puntos al virrey de la Nueva España. El señor Rojas nos ha hablado del movimiento iniciado en Nueva Galicia allá por el año de 1823; pero yo recuerdo al señor Rojas que este movimiento no fue exclusivamente de Nueva Galicia; sino que fue de todos los estados occidentales, porque ya había sonado muy alegre a los oídos de las provincias el nombre de república y de que fueran los estados independientes, y en todos se promovieron motines de más o menos gravedad, de más o menos importancia, con objeto de asegurar la forma federal; y ¿sabéis cómo se calmó esa efervescencia? Por un decreto expedido el 21 de mayo de 1823, que llevaba este proyecto de bases de la república federativa, y en ese proyecto de bases se fijaba este artículo 6o.: (Leyó.) Y allí no se habla de estados Unidos. Nada más tengo que agregar, señores. Me parece que la cuestión como dije al principio, no tiene más que una importancia bien escasa; se trata de substituir Estados Unidos Mexicanos por República Mexicana y no hay temor de que esta forma dé entrada al centralismo y yo apelo a la cordura de la asamblea para que se sirva dar por suficientemente discutido este asunto.



- Un C. secretario: Se pregunta si está suficientemente discutido este asunto.
 - Un C. diputado, interrumpiendo. Si la presidencia se sujeta al reglamento, tendrá que permitir hablar a un orador en contra, supuesto que ha hablado uno más en pro.
- Un C. secretario: Los que opinen que está suficientemente discutido, que se pongan de pie.- Sí está suficientemente discutido. Que los señores avisen a los señores diputados que están en los pasillos de desahogo, se sirvan pasar al salón, porque ha llegado la hora de votar.
- El C. presidente: Han hablado seis oradores en contra y cinco en pro. (Una voz: han hablado dos en pro y uno en contra. Que se lea el dictamen.)

- Un C. secretario: El dictamen dice así: "El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro, el 1o. de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión, el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente constitución política de la República Federal Mexicana."

Los señores diputados que voten en favor del dictamen, que se sirvan poner de pie y digan "sí" y los que reprobren que digan "no." (Se procedió a la votación). El resultado de la votación es el siguiente:

Votaron por la afirmativa los 57 C. diputados siguientes: Aguirre Amado, Allende, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Arteaga, Avilés, Bórquez, Calderón, Castrejón, Cedano, Cervera, Colunga, Dinorín, Espeleta, Espinosa Bávara, Ezquerro, García Emiliano C., González Alberto M., Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Limón, Lizardi, López Guerra, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez, Martínez, Epigmenio A., Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Pereyra, Prieto, Ramírez G., Ramos Práslow, Ramírez Villarreal, Recio, Rivera Cabrera, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Román,

Romero Flores, Ross, Ruiz, Tépal, Torres, Vega Sánchez y Victoria. Total, 57

Por la negativa votaron los 108 CC. diputados siguientes: Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Cándido, Aguilar Silvestre, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcázar, Amaya, Aranda, Barrera, Bolaños V., Cano, Cañete, Casados, Castañeda y Castañeda, Castaños, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Chapa, Dávalos, Dyer, Enríquez, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Franco, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza González, Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez, Gómez Palacio, Góngora, González Aurelio L., González Galindo, González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Manuel, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, López Couto, López Ignacio, López Lira, López Rosendo A., Lozano, López Lisandro, Machorro y Narváez, Macías, Madrazo, Márquez Josafat F., Martínez Rafael, Martí, Meade Fierro, Méndez, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Peñaflor, Peralta, Pérez Celestino, Perusquía, Pesqueira, Ramírez Llaca, Reynoso, Rodríguez González, Rodríguez José María, Roel, Rojano, Rojas, Rosales, Rosas y Reyes, Rouaix, Sánchez Magallanos, Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Suárez, Tello,



Terrones B., De la Torre, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R. Total, 108.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 13 DE DICIEMBRE DE 1916 TOMO I.- NÚM. 24
DICTAMEN DE LOS ARTICULOS 1

1. Abierta la sesión, es leída y aprobada sin discusión el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera y rinde la protesta de ley el C. Alberto Alvarado.-2. Ocupa la presidencia el C. Cándido Aguilar. Se da lectura al dictamen sobre el artículo 1o. que, puesto a discusión, es aprobado por unanimidad.-3. Se da lectura a un oficio del C. Carranza en el que avisa que concurrirá a la discusión del artículo 3o. y se nombra una comisión para recibirlo.-4. Leído el dictamen acerca del artículo 2o, la comisión pide permiso para retirarlo y presentarlo modificado, Se aprueba que desde mañana sólo haya sesiones en la tarde.-5. Se presenta el artículo 2o. modificado, que es aprobado sin discusión y por unanimidad en votación nominal. -

PRESIDENCIA DEL C. AGUILAR

CANDIDO

- Un C. secretario: Se va a dar lectura al dictamen de la comisión sobre el artículo 1o.

"Ciudadanos diputados:

"Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la primera jefatura, la comisión es de parecer que debe aprobarse el artículo 1o., que contiene dos principios capitales cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de la instituciones sociales. El primero de esos principios, es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la república. El segundo es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

"De consiguiente, proponemos a la asamblea que dé su aprobación al citado artículo del proyecto de Constitución, que dice literalmente:

"Artículo 1o.- En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.



"Querétaro de Arteaga. 9 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. Han pedido la palabra los señores Rafael Martínez de Escobar, en pro, y Rafael Martínez, "Rip-Rip," en contra.

- El C. Martínez Rafael: Ciudadanos diputados: A pocas personas corresponde, en el curso de su vida, actuar de un modo trascendental. Casi todos los seres humanos pasan por la vida cumpliendo tan sólo con las leyes de la naturaleza, y apenas si dejan huellas, apenas si dan lugar a que a su muerte haya evocaciones. Unos cuantos años después de que han existido, apenas si hay quien recuerde sus nombres.

A nosotros, los que formamos esta asamblea por circunstancias especiales, al representar diversos pueblos de la república, nos ha correspondido venir a actuar de un modo muy interesante, de un modo vital, de un modo trascendentalismo. Se nos ha encomendado nada menos que transformar la faz de nuestra patria.

El indígena ha sido víctima de todas las infamias, ha sido objeto de todas las malas obras de los dictadores, encomenderos, logreros, explotadores. Ese ser de tez de bronce que tanto ha sufrido, que se le ha alejado siempre de todos los festines reales o ficticios del progreso, no obstante que es el que tiene mayor derecho a todo lo que aquí existe, porque conserva sin mezcla la sangre de sus ancestros, de nosotros lo espera todo; con los labios secos y mustios por el cansancio, por las decepciones; espera que nosotros llevemos a su espíritu el juego fecundo de la democracia y que armemos su brazo con el mejor de todos los escudos; el Derecho. La justicia, matrona augusta, escarnecida, vejada, ultrajada por tanto siglos, tiene en nosotros fijos sus ojos y espera que repitamos el " ¡Levántate, Lázaro! " de la leyenda de Cristo. ¿Y cómo habremos de cumplir con esa nuestra misión tan interesante, tan grave, de tanto relieve? Sin duda que entregándonos al estudio de los artículos que forman la carta magna; unos con toda su paciencia, otros con toda su erudición, otros, los que no tengamos ni una ni otra cosa, por lo menos con toda nuestra voluntad, con todo nuestro cariño, con todo nuestro amor. Yo como todos los compañeros, he estudiado, he leído, he releído, he considerado y reconsiderado todos los artículos que forman el proyecto que se ha puesto a discusión; desde este primero traigo el fruto no sólo de mis anhelos, sino de mi estudio, que bien puede ser significación o bien no puede ser; pero entiendo que precisamente de la presentación que se haga ante la honorable asamblea de todas las iniciativas, magníficas unas, brillantísimas las otras, trayendo apenas alguna luz unas y otras insignificantes, de ahí habrá de surgir la gran obra de esta Cámara, porque tendrá la ocasión de ver, de juzgar, de justipreciar y seleccionar.

- El artículo 1o., tal como está redactado en el proyecto puesto a discusión, es sin duda superior al artículo 1o. tal como está original; pero, señores, encuentro lo siguiente: Tanto un artículo como otro, me parece hermosos, rutilantes; me parecen una ánfora que contiene esencias preciosísimas; nada menos que los derechos del hombre en el texto original y ahora las garantías individuales. Sin



embargo, esa ánfora que contiene tan preciosas esencias, a mi modo de entender tiene un defecto, tiene una deficiencia, tiene una abertura por donde pueden salirse esas esencias. Voy a explicarme.

- De todos nosotros es conocido el hecho de que grandes grupos de hombres han sido durante muchos años trasladados de los lugares de su residencia a las plantaciones de tabaco del Valle Nacional, a las fincas henequeneras de Yucatán, a Quintana Roo y a otras zonas en donde aquellos hombres, desde su llegada, han recibido soplos de enfermedades y caricias de muerte. ¿Por qué se verificada esto? Porque existía la infamia que se ha conocido con el nombre de enganches. ¿Y qué era enganche? ¿En qué consistía? Consistía en un documento que firmaban hombres, en el que renunciaban a todos sus derechos, hasta quedar convertidos en miserables esclavos.

- Aquellos hombres empujados por la ignorancia, muchas veces por la miseria; pero en cualquier forma por estulticia, por torpeza, por estupidez, aquellos hombres firmaban tales padrones de ignominia y eran llevados a esos lugares en donde, golpeados, maltratados, ultrajados, más bestias de carga que hombres, producían enormes ganancias a los explotadores. No recibían jamás la caricia de un derecho; no sentían jamás poseer una garantía; no tenían en ninguna forma la caricia de una satisfacción, y sí, cuando ya no podían trabajar, cuando estaba agotado su organismo por la enfermedad que lo minaba o cuando las fuerzas ya no eran suficientes para hacer que siguieran en el trabajo, entonces, como suprema puntada, se les dejaba que allá, en las galeras, tumbados, esperaban que la muerte se llegase a ellos y tuviera la gracia de darles el beso último, postrero, en su frente. ¿Porqué acontecía esto, señores? Porque como dije antes, por ignorancia o por miseria, al recibir unos cuantos pesos aquellos hombres renunciaban a las garantías, a los derechos, convirtiéndose en esclavos. Pero no es esto sólo, señores; nosotros, los que aquí estamos, la mayor parte sin duda que hemos también calzado con nuestra firma, con nuestro nombre, padrones de ignominia. Las dos terceras partes, si no es que más de los que vivimos en ciudades, no tenemos la felicidad de poseer casas propias y recurrimos a arrendar propiedades a sus dueños. ¿Qué nos acontece? Que para poder entrar a esas propiedades se nos presentan unos contratos que nosotros, por inmoralidad sin duda, hemos firmado, no una, sino muchas veces, renunciando a los artículos setecientos y tantos, renunciando al código de comercio, al de procedimientos civiles y a todo lo que se quiera. Eso lo hemos hecho nosotros, y naturalmente, que cuando nosotros lo hemos hecho, lo han hecho también una infinidad de personas en todos los lugares en donde es necesario arrendar casas sea para vivir, sea para establecer algún negocio, o para cualquier giro.

Muchos de nosotros, no en una, sino diversas ocasiones, hemos tenido que recurrir a pedir dinero prestado, y lo hemos conseguido no sólo con el módico rédito de veinte por ciento, sino calzando documentos renunciando a una porción de artículos que nos pudieran favorecer; y podrían citarse otros muchos ejemplos, por lo que resulta que en materia tan trascendental como en los casos de enganche, como en los casos de obligar a un individuo a que vaya a trabajar porque unas veces firmando él y otras firmando un extraño por él, ha sido la causa para que se renuncien los que antes eran derechos del hombre y en casos trascendentales se ve que, aun no siendo trascendentales, que en muchas ocasiones se han renunciado esos derechos que la Constitución no es ha dado. Para que el artículo 1o. quede redondo, claro, terminante, expresivo y práctico, como debe ser



podríamos agregar a los dos primeros conceptos que tiene, otro, con lo cual quedaría concluyente. Los conceptos que forman el artículo 1o., son los siguientes: todo ciudadano tiene lo que antes se llamaban derechos y ahora garantía. La ley puede coartar en determinados casos esas garantías y el ciudadano no puede renunciar a ellas. Es verdad que en el artículo 5o., por ejemplo, se habla de un modo parcial de que el estado no reconoce tales o cuales renunciaciones; que en materia de trabajo sólo podrá durar el convenio un año, y que no podrá renunciarse a los derechos políticos y civiles. Pero esto también constaba en la Constitución de 57; no obstante, se hizo todo lo que he, dicho y que sabemos es perfectamente claro y perfectamente cierto. Por otra parte, en nada perdería con que en lugar de hacer limitaciones parciales en el artículo 1o., que es donde se instituye, donde se declara terminantemente que todos los ciudadanos tienen garantías, allí mismo se hiciera constar que esas garantías no son renunciables en ningún caso, porque, señores, no porque aquí se va a estudiar la Constitución, no porque aquí va a reformarse, no porque aquí van a reformarse las leyes, no porque los gobiernos que vengan, no porque los ciudadanos encargados de gobernar tengan anhelos mucho más altos que los que tuvieron los hombres anteriores que llegaron hasta la infamia y que se revocaron en tan tremendos hechos, no por eso hay que suponer que hemos dado el golpe de muerte a la chicana, al chanchullo, a todos aquellos ardidés que sirven para desfigurar las leyes. De manera que si nosotros aclaramos el artículo Primero, habremos realmente cerrado la puerta a todas las infamias. Nada pierde el artículo 1o., al contrario, se hace más claro, más expresivo, más terminante. De un modo parcial se dice que los ciudadanos tienen garantías; también podrán precisarse de un modo absoluto que no pueden renunciarse en ningún caso esas garantías; porque hay que ver que esto es una anomalía. En todas las papelerías, en todos los estanquillos, como venderse papel rayado y como venderse sobres, se venden los contratos impresos, ese padrón de ignominia. De ese modo, decía, aunque hubiera quien se atreviera a presentar, en tantas formas de hacer transacciones, un documento en que se renunciara a cualquiera de los preceptos o reglamentos de las leyes, de todos, repito, aunque hubiera quien lo hiciera y hubiera quien firmara, tendríamos desde luego que no podría ser aceptado; sino que sería nulo, por estar precisamente expresado claro y de una manera terminante en el artículo primero que todo individuo goza de garantía y que esas garantías no pueden renunciarse en ningún caso (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar.
- El C. Martínez de Escobar: Las constituciones indudablemente que son las manifestaciones exteriores, las manifestaciones palpables del estado. El estado no es otra cosa sino la sociedad organizada en estado, contribuyendo a su marcha las constituciones, ya sean constituciones escritas, sean constituciones rígidas, sean constituciones flexibles, sean constituciones inviolables o consuetudinarias, como la Constitución inglesa, pero indudablemente que es la constitución la manifestación exterior de la idea de estado.
- Las constituciones, a través de todos los tiempos, han venido siendo en algunos casos transacciones entre los reyes y los pueblos, es decir ; una transacción entre el progreso, en un momento dado, que estalla por medio de una revolución, y la restauración de las clases conservadoras, que tienen



miedo y tiemblan ante aquellas emancipaciones que vienen proclamando los pueblos en estado de rebelión. Ejemplo, la Constitución de 1808 en España, cuando Napoleón I hizo temblar a Carlos IV o a Fernando VII y que fué rey de allí José, el hermano de Napoleón, fué una transacción entre el pueblo y el rey. En otros casos, señores diputados, las constituciones son concesiones o son gracias que los reyes hacen a los pueblos; tendremos un ejemplo en la Constitución de 1814 en Francia, cuando Luis XVIII subió al trono restaurado. En otros casos tenemos imposiciones de los pueblos a los reyes; podremos poner por ejemplo, sin duda alguna, la Constitución de 1812 en España. En otros casos son como en las repúblicas, tienen el poder avasallador de las Asambleas Representativas, de ciertas necesidades políticas en que se necesita un sistema Federal para armonizar así los intereses de la entidades locales con una entidad central, como en Estados Unidos, como en México, como en Suiza, como en Alemania, en donde existe el sistema Federal más perfecto.

Decíamos ayer, señores constituyentes, que en nuestro medio tres constituciones tienen gran importancia, gran trascendencia y gran significación en nuestro desarrollo constitucional. La norteamericana, la Constitución de 1877, que indudablemente es la que más influencia tiene en nuestras instituciones y de una manera especial en nuestra forma de gobierno en nuestro sistema de constitución, en el federalismo y en la forma republicana. Decíamos también que la Constitución de 1812 tiene gran importancia en nuestro desarrollo constitucional. Indudablemente que sí. Quizá sea la menos en el momento actual; pero sabemos de la lucha entre el centralismo y el federalismo. El centralismo era algo así como el grito formidable del poder del conservantismo, del poder conservatista que hemos heredado de España. Ahí vemos la influencia de la Constitución de España sobre nosotros, y la Constitución de 1793 de Francia. ¿Cuál es la influencia de la Constitución de 1793 de manera especialísima en cuanto a los derechos del hombre? Allí se proclamaron esos derechos y en nuestra Constitución de 57, si la vamos estudiando, no al pasar de la mirada, indudablemente vamos viendo que en esa declaración de los derechos del hombre hay una imitación; pero no una imitación a propósito, sino una imitación inconsciente - digámoslo así -, porque es natural que si los derechos del hombre surgieron a la maldad del gran tirano del los Borbones, aquí también, en virtud de los grandes despotismos en nuestras instituciones republicanas, surgieron los derechos del hombre como limitación del poder público; esos derechos, que son parte integrante de la naturaleza humana, que son el elemento constitutivo del hombre, que en algunas partes se sostiene que son ilegales, porque hay algo que no se le puede quitar al hombre. Entre nosotros, en toda la ley constitucional, señores diputados, que es la ley fundamental de los pueblos, porque allí se plasma nuestras instituciones, nuestras costumbres cívicas, nuestros usos porque allí se condensa el alma de la vida nacional, el alma de la vida de la patria; en toda ley fundamental venimos distinguiendo tres elementos: el reconocimiento de derechos, limitaciones del poder público, forma u organización de los poderes, manera de constituirlos, división de las mismas facultades que tiene cada uno de ellos y la manera de hacer efectiva aquellas garantías individuales que se reconocen al hombre frente al poder público. Si nosotros vemos nuestra Constitución, indudablemente que se distinguen tres clases de principios; el derecho social, el derecho político y el derecho administrativo, si se me permite la frase, aunque quizá no sea muy exacta; pero no encuentro otra que pudiera plasmar la idea que voy a emitir. Principio de derecho social es todo eso



que se llama derechos del hombre o garantías individuales; yo más bien no le llamaría a este conjunto de disposiciones que integran todos estos artículos, no le llamaría garantías individuales, le llamaría yo, de las garantías constitucionales. En estos artículos está el principio del derecho social, sin discusión: son disposiciones que han determinado la libertad del individuo en la sociedad, en tanto que esta sociedad así constituida vino a restringirse la libertad individual en provecho de la libertad social. Principio del derecho político, o sea la forma de organización, la forma de gobierno y principio de derecho administrativo, el derecho político dinámico, si se me permite la palabra, y el otro derecho político estático; uno derecho político en acción; ya una vez perfectamente explicadas cuáles son las facultades de esos poderes, ya en acción, ya funcionando, los derechos del hombre entre nosotros indudablemente que ha sido la gran conquista, monumental, la conquista gloriosa, la conquista soberbia de una reacción contra el poder tiránico, de una reacción contra el despotismo; pero sabemos nosotros, ya lo decía el elocuente orador señor Martínez, cuál ha sido la condición del indio, indudablemente muy dolorosa, indudablemente muy amarga.

En la época colonial, si nosotros estudiamos las condiciones sociales de la diversas clases existentes, se ve que las unas son hermosas y las otras tristemente amargas. Vemos al conquistador, al titán de las espada, vemos al militar pretoriano de la conquista, a las clases clericales, a las clases dominadoras, en una condición económica y social verdaderamente envidiable; y vamos abajo, a las otras clases, vamos al criollo, al mismo criollo, al mestizo y vemos que las condiciones sociales de éstos son enteramente distintas, que son enteramente pobres con relación a las condiciones sociales de los conquistadores; pero donde el contraste se ostenta monstruoso es cuando bajamos la mirada hacia la sima en que se encontraba el indio. El indio siempre fué sorprendido por todas nuestras auroras y por todos nuestros crepúsculos en la misma triste situación. Siempre el indio fué el siervo de la gleba, el esclavo de la iglesia, el esclavo del encomendero. Cuando aquellas clases conquistadoras levantaban palacios y casas señoriales ya en las haciendas, ya en las ciudades, ¿Qué era el indio, señores diputados? No era más que el que lamía las cadenas, no era más que el que soportaba todas las fatigas, no era más que el que iba contruyendo sobre sus espaldas, sin tener beneficio absoluto, y con relación al clero el indio era sólo el que levantaba las iglesias. La condición social del indio era muy triste, muy dolorosa, muy amarga, y sólo así puede explicarse que cuando el grito de rebelión lanzado por Hidalgo, por la exaltación religiosa, por la exaltación de la sangre, por la exaltación de la patria, aquella clase indígena, siempre entristecida y siempre dolorida, siguió en muchedumbre inmensa a aquel hombre, y hasta con palas y sin armas, con palos, con todo lo que encontraban, se lanzó sobre el conquistador y tuvieron lugar aquellos actos heroicos tan inmensos, tan grandes y extraordinarios. ¿Por qué? Porque siempre tenía a su vista la inmensa boca del abismo que los iba a tragar; y si nosotros hemos venido analizando nuestra historia, indudablemente vemos que después de la independencia el indio siguió enteramente igual y las clases conquistadoras siguieron dominando. ¿Hasta cuándo, pues señores diputados, por medio de una reacción se mejorará la condición de esta clase que las otras clases han venido vejando? ¿Cómo mejorar su condición? Indudablemente que en todo este periodo de anarquía formidable hasta antes del 57, siempre esa condición fué completamente triste. Se me dirá que también después del 57: es verdad, porque no era posible que se mejorara del la noche a la mañana. En un momento dado surgió una ley que vino a poner



remedio a esta necesidad social. Pero no pudo ser, dada la condición psicológica, dada la falta de cultura, que en un momento dado aquella ley tan hermosa y sublime, como por encanto mágico mejorara en lo absoluto aquella clase social. Pero es una verdad que ya desde entonces vienen existiendo los derechos del hombre: ya vemos cómo la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad, ese conjunto de manifestaciones liberales de los derechos del hombre que se distingue en esos veintinueve o veintiocho artículos de la Constitución, son el derecho de esas clases. Que entre nosotros no se hayan podido llevar a la práctica, es indudable, porque los gobiernos han sido enteramente tiránicos y despóticos y ellos mismos han contribuido a que aquellas leyes sean letra muerta, sean papeles mojados, y aquellas leyes no lleven dentro de sí el espíritu que las dicta. El cambio de forma que se da al artículo, indudablemente que es bueno. El artículo anterior decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Esto, sencillamente, es una redacción ilógica, torpe, porque es claro que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones, porque es indudable que las instituciones sociales se hacen para salvaguardar, para beneficiar al hombre, para prosperidad del hombre; el estado no se constituye para protección del estado; el gobierno no se constituye para protección del propio gobierno pero del hecho de que los derechos del hombre sean la base, ¿Se puede creer que las autoridades respeten las garantías de la Constitución? No, señores. No son verdad las garantías individuales. Al artículo de la Constitución de 57 bien pudo dársele otra forma; pero nunca debe decirse que las leyes y autoridades deban respetar y otorgar las garantías de manera especial al individuo, mejorar al individuo; porque tras ellos se ve como un beneficio y esto es si solamente se trata de proteger al individuo, de la sociedad, al conjunto de elementos ya acordados para respetar la misma libertad individual en provecho de la libertad social. Por eso decía ya que era principio de derechos social y había pensado bien; no merecería la pena decirlo, porque no debemos impresionarnos de las palabras; ni siquiera está bien dicho. "De las garantías individuales" debe decir "De los derechos del hombre," nada más. Así nuestra Constitución no está bien; dice nada más de las garantías individuales, yo ya he dicho la palabra que debe usarse en lugar de "Individuales." Y digo que no está bien dicho, porque la palabra es "Constitucionales;" porque las garantías en esos artículos, la garantía genérica, la que sí existe de una manera efectiva, es la garantía constitucional, porque en esa garantía constitucional, que es genérica, concurren y coexisten dos clases de garantía; las garantías individuales y las garantías sociales. En esos artículos vemos en cada pensamiento una libertad palpitante: en algunos, todos enteros, vemos una limitación completa al individuo en beneficio de la sociedad; ya es una garantía netamente social. Si, pues, la garantía constitucional es la garantía individual, es la garantía social, la palabra correcta sería garantía constitucional: pero no viene al caso porque no tiene mucha importancia la palabra. Es indudable que este artículo sí está bien redactado, sí es lógico, sí es conceptuoso. La redacción del 57 es acariciadora, arrulla a los oídos como música del cielo, embriaga a las multitudes, al que las lee, al que gusta de leerlas, al que gusta de la belleza: Seguramente al C. diputado Cravioto le debe producir una hermosísima y encantadora impresión. A mí también me causa esta impresión, aunque no soy artista, encuentro esa redacción sublime, es bellísima, es perfumada: pero debemos



despojar nosotros a esos artículos de esa retórica, de ese estilo platónico, de ese lenguaje galano, que es más bien romántico; es lo que hemos heredado de la Constitución francesa, porque quedó ahí el espíritu latino, amante de las frases sonoras y bellas. Pero el artículo, en sí, contiene lo que debe contener, responde de una manera intensa a los anhelos del pueblo; las garantías individuales, porque ellas son la base de todas nuestras instituciones. ¿Los gobiernos necesitan para el bienestar del individuo, protegerlo? Pues ahí están las garantías individuales y no se suspenderán sino cuando surja una necesidad política y social. Respecto a lo que dijo el C. diputado Martínez en relación a esos hechos, indudablemente ciertos, indudablemente verdaderos entre nosotros, realmente yo no sé que esas garantías sean renunciables, y no tienen por qué renunciarse las garantías individuales. Las garantías individuales no son renunciables; son como el derecho de recibir alimentos, que no se puede renunciar. Es la parte fundamental, es la parte principal de la Constitución, que nosotros tenemos que examinar antes de escribir la, porque no hemos estudiado lo suficiente, como Inglaterra, como los Estados Unidos, como otros pueblos, porque aquellos pueblos evolucionan política y físicamente dentro de su régimen solemne, dentro de su régimen de constitución meramente rígida. Entre nosotros no necesitamos que nuestro gobernantes y cada uno de nosotros estemos viendo a cada momento que esos derechos deben ser respetados, porque es indispensable, porque no hemos evolucionado lo suficiente; quizá mañana no tengamos necesidad de estar poniendo constantemente ese derecho, esa garantía que forma parte integrante de nuestra naturaleza jurídica, de nuestra naturaleza social, y bien venido sea el día en que no tengamos necesidad de redactarlo, porque quiere decir que ya estará en la conciencia individual, en la conciencia nacional. Respeto esas garantías; pero, en fin, si realmente una adición como la que propone el señor Martínez, dado nuestro medio social, es necesaria para garantizar todas aquellas leyes, ya que en la sociedad siempre son letra muerta, no habría inconveniente en que se hiciera. Yo quería decir nada más, que creo que esas garantías no son renunciables, las garantías individuales, aquellas que se refieren meramente a los derechos del hombre, creo que no son renunciables pero en el caso que así sea yo creo que hay otras disposiciones en la misma Constitución que viene llenando esa necesidad de que nos habla el señor Martínez; pero lo que él propone sí realmente es una necesidad, es un agregado para mejorar nuestra Leyes y ningún inconveniente debemos tener en hacerlo si se trata verdaderamente de hacerlo real y efectivo; de manera que he hablado como ustedes ven, en pro de la redacción del artículo y de la necesidad que ha existido de que sí se vengán haciendo palpables esas garantías individuales.

- Un C. secretario: ¿Hay otra persona que tome la palabra en contra del dictamen?

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: No pensaba tomar parte en este debate; pero he tenido que contrariar mi propósito, en atención a que es necesario que consten en los antecedentes del artículo a discusión los motivos especiales que determinaron al C. Primer Jefe a redactar ese artículo en los términos en que se encuentra. Pero antes de entrar en esta explicación, voy a contestar en breve palabra las objeciones que el señor diputado "Rip Rip"-no recuerdo su nombre-, formuló en contra



del artículo. A este apreciable compañero aterrizado por todo los sufrimientos que ha tenido en este país la clase obrera, le parece que no hay garantía posible en la Constitución para que estos males no puedan repetirse en lo sucesivo; pero en medio del horror que esos males le causan, ha olvidado leer el artículo en los términos en que está concebido. Si su señoría, con menos prevención y con una poca de calma, hubiera leído atentamente el artículo, vería que contiene exactamente lo que desea que se le arregle. Dice el artículo:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución."

De manera que no habría en México individuo alguno que no gozara de estas garantías.

Hay leyes que no podrán restringirlas.

Las que no podrán restringirse ni suspenderse."

Y luego añade el artículo:

".....Sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

De manera que, para que estas garantías que otorga la Constitución al hombre puedan suspenderse, es condición indispensable, forzosa, que no pueda salvarse en ningún caso en que la misma Constitución haya fijado aquel en que se suspenda y que esa suspensión se haga con las condiciones que ella exige. Las garantías aquí otorgadas no pueden suspenderse ni restringirse, sino en los casos y condiciones que el artículo señala. Esta garantía tienen por objeto proteger al individuo y tienden a sacarlo de la garra de la opresión en que ha vivido. Esto, señores diputados, es demasiado elocuente; esto es, señores diputados, la Constitución tal como el C. Primer Jefe la presenta. Bastará ligeramente hacer relación a algunos artículos, para que se vea que el citado Primer Jefe, conocedor profundo de esas necesidades, han querido satisfacerlas, como lo dijo aquí la noche memorable del primero de este mes, de una manera completa, absoluta, y van ustedes a verlo. No voy a ocupar la atención de ustedes mucho tiempo, pues basta hacer algunas ligeras observaciones para dejar ese punto perfectamente esclarecido. El artículo 5o. dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes



monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporalmente o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio."

El artículo antiguo, tal como salió de las manos de Juárez, y hoy como ha salido de las manos de Carranza, trae otra conquista que bastaría por sí sola para levantar al Primer Jefe a la altura de la inmortalidad y hacerlo enteramente igual a los antiguos partidarios de las libertades mexicanas; porque señores diputados, no había casa de comercio, no había hacienda, no había empresario que, al contratar con un trabajador la prestación de determinados servicios, no le exigiera la renuncia del derecho de que no volvería a trabajar en una fábrica o en un comercio similar. Se pactaba allí que el hombre no volvería a comprometerse absolutamente en ningunas condiciones, a un trabajo en que viniera a hacerle competencia, y eso era depresivo para la libertad humana, y el Primer Jefe dice de una manera categórica: esos actos son contrarios a la libertad humana, y los ha proscrito para siempre. Pero no ha bastado, señores diputados; quedaría trunca la labor. ¿Qué he venido a hacer aquí? Únicamente, no a defender el artículo, que no lo necesita; sino a explicar la labor del Primer Jefe. Voy a hacer otras relaciones que son enteramente importantes; en este mismo artículo se dice: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

Esta es otra conquista de la libertad; aquí está de nuevo la resolución inquebrantable del Primer Jefe, de levantar de la postración en que ha vivido durante largos años a ese pobre pueblo humilde y trabajador que se llama el pueblo mexicano. De manera que éstas sí son conquistas positivas, y ya verá el señor "Rip-Rip" que aquí están enteramente protegidos todos los derechos del hombre. Pero vamos adelante.

Dice el artículo 5o.:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.



"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o monoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

De manera que está enteramente prohibido, no solamente está mandado, que se respeten estas garantías y que estas garantías no se suspendan ni restrinjan sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece, sino que está terminantemente prohibido que puedan celebrarse tratados con las potencias extranjeras en los cuales se alteren de cualquiera manera estas garantías. Y bien, es un principio de derecho público que todo lo que al derecho público atañe no está al alcance de la autoridad, ni mucho menos puede estar al alcance de los particulares. De manera que sería una redundancia tonta que nos expusiéramos de nuevo al ridículo si fuéramos a combinar aquí una limitación que está sobre la propia naturaleza de las cosas, y esto en el supuesto de que no estuviera expresado en los hermosos conceptos con que lo ha redactado el C. Primer Jefe. Creo, señores que con esto queda contestada la observación del diputado Martínez; pero tengo que hacer otras observaciones con el objeto de establecer la teoría sobre el artículo 1o. de la constitucion de 1857. Decía: "Los derechos naturales del hombre, son la base de las instituciones sociales." No sólo tenía el defecto que con toda razón le encontró el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra; tiene este otro inconveniente gravísimo; que como la constitución no hace la enumeración de los derechos naturales, todo el mundo creyó ver en esto, que no había derecho que no estuviera aprobado por la Contitución; de manera que no solamente se creyó que estaban aprobados los derechos propiamente fundamentales; sino estaban comprendidos todos los derechos secundarios y políticos, y de ese error surgieron multitudes de dificultades. El derecho individual quiso extenderse a otra clase de derechos y la justicia federal se vió de tal manera solicitada, que era imposible que pudieran resolverse todas las cuestiones que con este motivo se presentaron. La redacción de este artículo dio lugar a que el inmortal Batalla formulara un dicho tan conocido por nosotros, "Ni están todos los que son, ni son todos los que están. "Porque hay en la sección primera derechos que no son naturales, si no que son políticos, y no están todos los derechos naturales, porque una certeza expresa no ha habido sobre este punto.

La conclusión a que se ha llegado, es que el hombre tiene un derecho fundamental, que es el derecho a la vida, y en este derecho está comprendido el derecho a la libertad, el cual se traduce por el derecho a todas las necesidades naturales del individuo. Hay que rehuir cuidadosamente todas estas discusiones filosóficas que no sirven más que para hacer confusión de las ideas e inducir a errores que siempre son perjudiciales para los pueblos, y venir a una cosa práctica y positiva. Las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos; necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta de todas las manifestaciones de la libertad. por eso deben otorgarse las garantías individuales, y esto es lo que se ha hecho en el artículo que está a discusión. Hay todavía más; la constitución de 57, en su redacción del artículo 1o.,decía; "Los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales." Pues bien, si



los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, quiere decir que a la hora que esa base falta, la sociedad estalla; era, pues, un absurdo que a renglón seguido dijera el artículo 1o.: "Todas las autoridades y todas las leyes del país deben respetarla," y luego, establecer en el artículo 29 que todos estos derechos pueden suspenderse en un caso dado. Esta contradicción tan manifiesta, que con toda la razón señalaba el señor Martínez de Escobar, dio origen, señores diputados, a que los tratadistas de todo el mundo se burlaran de nuestra Constitución, de que señalaran a los ilustres constituyentes de 57 como hombres que no supieron lo que traían entre manos y que no supieron siquiera formular la base fundamental sobre la cual debe descansar el derecho de la sociedad y las instituciones de un pueblo. Todo esto ha desaparecido en el artículo; en el fondo están reconocidos los derechos naturales del individuo, sea que estos derechos sean de este, o de aquel, o de cualquier otro, sea que fueran de ocho, diez, veinte o cincuenta; todos están reconocidos allí porque las garantías que otorga la sección primera son para respetar las diversas manifestaciones de la libertad humana. Pero tiene todavía otra ventaja el artículo, y esta ventaja es enteramente trascendental para poder ponerla fuera de toda discusión, para que no dé lugar a confuciones peligrosas que, como dije antes, siempre redundan en perjuicio de las naciones, y es que viene a determinar de una manera clara y terminante, cuáles son las garantías que pueden suspenderse en un momento dado, en cuanto sea necesario, para salvar los peligros que amenacen a la nación.

Decía el señor Martínez de Escobar que no debían llamarse garantías "Individuales," sino "Garantías sociales constitucionales," y este es un error gravísimo, trasdental, que no puedo dejar de pasar desapercibido, por que nos llevaría a una confución desastrosa, a errores terribles, que influirían incuestionablemente, de una manera decisiva en la formación de muchos de los artículos que vamos a estudiar atentamente para hacer las reformas propuestas por el Primer Jefe.

El derecho constitucional supone dos puntos elementales que va a convinar el individuo como directo combinante del estado; la nación y el gobierno. De manera que son los tres elementos forzosos que entran en la composición constitucional política. No puede haber ni ha habido en parte alguna, jamás, una constitución política, de cualquier pueblo que sea, ya se trate de una dictadura, ya se trate de un imperio o de un gobierno libre, que no tenga forzosamente esos elementos: el individuo, la nación y el gobierno. Son tres elementos inconfundibles y es precisamente a los que me voy a referir, para poder desvanecer la confusión en que ha incurrido el apreciable señor licenciado Martínez de Escobar. El individuo que es, como dicen los tratados, la molécula, la parte principal componente del estado, tiene que quedar por completo fuera de la nación, fuera del estado, de manera que ni la nación, ni el gobierno, ni el estado podrán tener alcance alguno sobre el individuo.

Por eso es que los tratadistas modernos, hombres que han profundizado esta cuestión de una manera minuciosa, ya no opinan que se llamen garantías individuales, sino derechos del hombre, en la constitución política de los pueblos.



Este es el rubro que aconsejan varios tratadistas modernos; el C. Primer Jefe creyó que era más claro el rubro: "De las garantías individuales," porque habiendo los tres elementos, el individuo, la nación y el gobierno, hay garantías individuales que ven al individuo, al elemento del derecho constitucional que se llama individuo: Hay garantías sociales que son las que ven a la nación, a todo el conjunto, a todo el conglomerado de individuos, y hay garantías constitucionales o políticas, que se van ya a la estructura, ya a la combinación del gobierno mismo. Al decir, pues, como el señor Escobar, garantías individuales constitucionales, daríamos lugar entonses a que se viniera a pedir amparo cuando se viole verdaderamente una de las garantías constitucionales, o podríamos dar lugar a que se procese ampara cuando se violase una garantía social. Ni las garantías sociales ni las constitucionales están protegidas por el amparo: no están protegidas por el amparo más que garantías individuales. Las otras garantías, sociales, políticas o constitucionales, están garantizadas por la estructura misma y por el funcionamiento de los poderes. Voy a explicarme para poder hacerme más claro. Bien; la nación es el otro elemento del derecho constitucional; la nación no es el Gobierno, la nación, no es el Estado, la nación es algo superior al Estado, es algo superior al gobierno; no obstante que la nación está sometida al gobierno, conforme a los preceptos de la estructura constitucional, la nación es la que nombra los poderes públicos, la nación es la que tiene la potestad suprema, el derecho supremo en todo lo que a la nación le corresponde; pero como la nación no puede ejercer ese poder, viene a constituir el órgano que se llama gobierno, y el gobierno es entonces el que, en representación de la nación, y de acuerdo con los cánones que está le fija, viene a ejercer ese poder que la nación misma no puede ejercitar; de manera que ya ven ustedes la diferencia tan fundamental que hay entre la nación y el gobierno, entre el gobierno y la nación, entre la nación y el individuo y el estado. Son los tres elementos constitutivos del derecho constituyente y, vuelvo a repetirlo, porque es fundamental. La nación tiene el derecho electoral, la nación tiene la manera de decir, cómo y en que forma expresan su voluntad soberana, para instruir a los mandatarios que han de ejercer el poder, y esta es una garantía social, es una garantía enteramente política, no constitucional y esta garantía política no está protegida por el amparo. Esta garantía se protege por la ilustración propia del pueblo; un pueblo que no tiene ilustración o un pueblo que no tenga valor, es un pueblo indigno, que no merece las garantías políticas, porque no tiene valor para defenderlas o porque no tiene el conocimiento bastante, la ilustración suficiente para ejercitar sus derechos. Esta es otra garantía enteramente distinta de la garantía individual y esta garantía política no está defendida por el derecho del amparo, como lo están las garantías individuales. Ahora voy a hablar sobre las garantías individuales; pero antes de hablar de éstas, permitidme que insista sobre este punto. Hay otro derecho, otra garantía que es la que la nación tiene para influir sobre el gobierno; la opinión pública, la prensa, son los órganos de oposición, las asociaciones, uniéndolo a las confederaciones con el objeto de obligar al gobierno a que siga determinada política con el objeto de imponer al gobierno que cumpla sus deberes con la nación. De manera es que la nación soberana tiene su manera de imponerse. En los Estados Unidos, en Suiza y en Inglaterra se ha establecido otra garantía social, y esta garantía social o nacional es un derecho para que no pueda haber ley alguna que no esté sujeta a la resolución suprema de la nación.



Nosotros no estamos tan adelantados para aspirar a esto, sino hasta que el pueblo mexicano tenga la ilustración bastante, y ese día no faltará otro ciudadano tan ilustre como Juárez o como Carranza, que llame a un nuevo Congreso Constituyente en la República Mexicana, para establecer el referéndum; por ahora, es un derecho que nosotros no podemos representar. Vamos a las garantías constitucionales. Las garantías constitucionales, como dije al principio, están en la estructura misma de los poderes, no están en la nación, ni están en el individuo, ni están en el estado; están enteramente en la estructura de los poderes. El poder Legislativo no puede ejercer función de poder Ejecutivo; el poder Ejecutivo no puede ejercer función de poder Legislativo, ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ejercer función de poder Judicial. La revolución constitucionalista ha traído otra garantía constitucional. La constitución de 57 confirmó el principio. La garantía constitucional de la división de la soberanía de los estados, establece una división profunda, fundamental, que si no se respetó, debido a las tiranías que vinieron a centralizar el poder en las manos del General Díaz, no fué la culpa de la constitución: fué la culpa de los mexicanos que no supieron defender sus derechos poniendo coto a la dictadura mucho antes de que ésta se viniera abajo. (Aplausos.) la revolución constitucionalista, entre sus banderas, ha traído otra conquista de la cual debemos estar satisfechos y orgullosos: la conquista del municipio libre. Ahora esta es otra de las garantías constitucionales: el estado, la nación, no podrá invadir la soberanía de los estados. Los estados no podrán invadir a la soberanía de los municipios. (Aplausos.) Sí, señores diputados, vuelvo a repetirlo; si los mexicanos deponen todo ese fardo de odio y de pasiones que durante largos años han llevado sobre sus espaldas y que los ha atado, debido a esto, al carro de la dictadura; si ahora todos procuran, unidos como un solo hombre, llegar a hacer la grandeza de la patria, porque todo es posible, como ha sido posible para el Japón levantarse de la nada para ser un pueblo culto y fuerte ante la faz azorada de la humanidad entera, también nosotros podemos, señores diputados, salir del estado de abatimiento y de abandono en que hemos estado, para decirle al mundo entero: Somos hombres libres, concededores de nuestras libertades, amantes de nuestros derechos, y esta grande revolución reivindicadora no pasará enteramente desapercibida para nosotros; y lo haremos, señores, porque hay que ser patriotas, hay que ser unidos; todos somos mexicanos, todos somos hermanos y todos estamos interesados en la grandeza, en la riqueza y prosperidad de esta tierra que nos es tan querida, y no debe omitirse esfuerzo alguno para lograrlo. Pues bien; esa gran conquista de los municipios libres será entre muchas, por sí sola, para inmortalizar a Carranza y para inmortalizar a la revolución. El hombre que no tuvo escrúpulo, que no tuvo empacho para decirle a Huerta: "¡Fuera! porque la ley no permite que tú estés mancillando ese puesto que sólo deben ocupar los representantes legítimos de la nación," Ese hombre no ha tenido empacho para afrontar la gran obra de encaminar al pueblo sobre la base de la libertad y del derecho, para hacerlo grande, próspero y feliz.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rafael Martínez.

- El C. Martínez Rafael: El señor licenciado José N. Macías no me conoce. creo que tiene razón; hemos militado en campos distintos, en campos opuestos y me complase más aún que no recuerde que fuimos amigos. Pero bien, señores: nos dice el C. diputado José N. Macías, que no añadamos a los dos brillantísimos y preciosísimos conceptos que entraña el artículo 1o., lo que yo propongo, de



que las garantías y las leyes de que ellas emanen, no son renunciables, porque concede que hay garantías, que tenemos garantías, que la ley nos ha dado y que, por tanto, no es necesario decir que no son renunciables. Así se decía, señores, en otros términos, en el artículo 1o. de la constitución de 1857, en que ya se daban los ciudadanos los derechos del hombre y, sin embargo, fué diputado en la época de Díaz el C. Macías, y habiendo sido violadas estas garantías, nunca protestó. El señor Macías fué procurador de justicia y después magistrado..... (Voces: ¡No es cierto!)

- El C. Macías: Sí, fuí diputado y magistrado y protesté siempre.

- El C. Martínez: Perfectamente; dice que protestó; luego existe el hecho, luego era necesario protestar porque se violaban los derechos, porque faltaba precisamente esa parte que yo propongo. El C. Primer Jefe se ha fijado en ello y en el artículo 5o. nos dice así:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto de menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exeda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."

Con lo cual indica que él entendió de un modo claro que se debía definir que no son renunciables determinadas garantías. en nada se perjudica el artículo con ponerlo más claro. Se dice de otras garantías que no son renunciables: ¿Por qué ha de decir esto del artículo 1o., que es principalismo? Se necesita que sea bien definido, que pueda renunciarse esto o aquello; ¿Por qué no hemos de decir en el artículo 1o. que en general no son renunciables las garantías para evitar que mañana, abusando de la inteligencia de los señores abogados malos, pudiesen encontrar el modo de violar aquello que no se ponga en el artículo? De todos modos, el señor diputado Macías nos dice que el Primer Jefe se ha fijado perfectamente en ello; pero nosotros hemos sido convocados aquí precisamente para ello, para contribuir a los anhelos del C. Primer Jefe, en la sapiencia, poca o



mucha, de cada uno de los señores diputados, sus anhelos, que son enteramente iguales a los de todos los que estamos aquí reunidos y el patriotismo que también flota, y la fe que palpita de un modo visible en toda esta reunión; en esa sapiencia, en esa experiencia, en esos anhelos y en los anhelos y sapiencia del C. Primer Jefe, y, por tanto, está perfectamente que cada uno de nosotros exponga lo que creamos justo, y el Primer Jefe indudablemente que no verá nada que esto sera odioso, nada que sea indebido; si precisamente para eso hemos sido convocados, para que el Primer Jefe nos entregue el fruto de sus anhelos, y se una con los nuestros, porque la responsabilidad es inmensa en el Primer Jefe; pero es inmensa también en nosotros, porque de otro modo no nos habría llamado; nos ha llamado para que colaboremos con él, para que la obra de aquí resulte sea el futuro de la Cámara que representa a la nación. (Aplausos.)

En la Constitución estaban consignados los derechos del hombre, y, sin embargo, hemos visto que han sido violados esos derechos, que han sido violadas esas garantías y que, por desgracia, en nuestra patria un tanto por ciento inmenso, el setenta, y algunas personas con datos hacen acender esta cifra, pero de todos modos por lo menos el setenta por ciento está formado por personas, por individuos, por seres casi inconscientes que no conocen el alfabeto; de allí precisamente que teniendo las garantías, los derechos haya acontecido todo lo que haya acontecido. Señores, no venimos precisamente cuando traemos asuntos trascendentales a emborracharnos de elocuencia, no; la Constitución debe ser eminentemente jurídica, perfectamente bien; pero siguiendo los grandes ideales nuestros, los ideales de los verdaderos revolucionarios, tienen que ser también eminentemente práctica. Una palabra más. Si esa palabra cierra la puerta por donde pueda irse lo que más queremos nada significa, señores, para quitarla, y sí mucho para ponerla pues que nos dice el señor licenciado Macías que no son necesarias. Ya decía yo que antes del 57 también estaban y así se violaban. ¡Cuántas vidas, precisamente por no expresar eso, se segaron! ¡Cuántos de esos hombres que formaban la gleba, cuántos de esos hombres insignificantes al parecer, pero que de todos modos son nuestros hermanos, perdieron su existencia en las plantaciones de tabaco, en las plantaciones henequeneras, porque habían renunciado por torpeza, por miseria, por estupidez; pero de todos modos, unas veces con su firma y otras firmando por otros ellos, sin embargo habían renunciado a esas garantías. (Aplausos).

- El C. Nafarrete: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Nada más para que informe la comisión.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: voy a hablar en nombre de la comisión, aunque sea unas breves palabras, pues concidero que los discursos eruditos, elocuentes y razonados que se han pronunciado aquí, son ya suficientes para haber ilustrado demasiado el criterio de esta Asamblea y para que el artículo se vote. Considero el deseo del señor periodista Martínez, muy bueno, muy generoso y merece por ello que toda esa clase ignorante, pobre y desvalida le dé sus parabienes; pero, señores, considero que no es pertinente la petición de mi estimable compañero de Cámara y



voy a decir por qué, asentando un argumento de mucho peso. Es cierto, como le dice, que en aquel tiempo, que no está muy lejano, iban los enganchadores a traer gente de toda la república para transportarla de sus regiones a otras malsanas y a llevarla del campo de la vida, al campo de la muerte; y esto en virtud, hace hincapié el señor Martínez, en virtud de un contrato. Señores, efectivamente, ese echo es cierto; pero la razón no es verdadera. Aquellos hombres ignorantes no iban en virtud del contrato, no iban en virtud de una renunciación del derecho que tenían a la vida; iban en virtud de su ignorancia, iban fascinados por las ofertas de un porvenir que la clase desheredada siempre soñó y la que este Congreso tiene obligación de poner al alcance de la mano. Efectivamente, aquellos enganchadores les ofrecían salarios exagerados, les ofrecían médico, buena habitación para ellos y sus familias, les ofrecían pasaje de ida y retorno les ofrecían muchas cosas que en realidad no les cumplían. Ellos firmaban o firmaban por ellos, por dos razones: Porque en ellos existía la miseria; la Constitución nos da facultades para que remedemos esa miseria del pueblo y así quitaremos el fundamento, el motivo esencial por el cual esos hombres renunciaban a sus derechos esenciales; otro motivo fundamental, era la ignorancia; ellos no sabían qué entregaban a cambio de unos cuantos pesos y promesas a los que se las hacían y se las ofrecían; ¿porque? por ignorantes. La constitución nos da, más adelante, el derecho de que procuremos la ilustración del pueblo, la ilustración de los hombres, para que en ningún caso puedan enajenar aquello que no es enagenable; pero todavía hay más, señores, en aquel tiempo en que imperaba la tiranía más completa, en que todos los derechos del hombre eran tenidos absolutamente en nada, en que los intereses del capital eran consagrados por todas las autoridades, aunque no por todas las leyes, sin embargo, no tenían completas garantías los enganchadores, porque yo presencié muchos casos, y estoy seguro de que en esta asamblea hay mucho testigo también de este echo, que cuando la prensa o cuando algún particular tenía suficiente energía para encararse con los jefes políticos y pedirles garantías para aquellos infelices que iban enjaulados como animales para ser deportados a regiones mortíferas, las autoridades, muy a su pesar, pero lo hacían; iban y ponían remedio, haciendo que los individuos retornarán a sus hogares y haciendo que lo que habían recibido en calidad de anticipo fuera perdido por los encomenderos. De tal manera que no creo que sea necesario que para una época de libertad que se inaugura con la revolución, que se legitima con este Congreso, sea preciso establecer cosas que no son absolutamente necesarias, que están inpuestas por su misma esencia, por su mismo carácter. Aparte de eso, señores, la Constitución lo prevé más adelante; cuando traigamos a debate el artículo 5o., verá la asamblea que la comisión que tengo el honor de precidir, presentó a su consideración un punto en dicho artículo que dice que nadie - refiriéndose a los trabajadores - podrá firmar contratos que lo obliguen por más de un año. La asamblea, está en libertad de reducir ese término a ocho días, como lo dice, por ejemplo, en el periódico "El universal" la iniciativa del general Hay ; podrá pensar en otra forma y de esa manera garantizaremos todas esas cosas que por ignorancia de nuestro pueblo y por abuso de nuestras autoridades se han burlado siempre en nuestras leyes.

- Un C. secretario: La presidencia pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el punto. (Voces: ¡sí, sí!).



Los que opinen que está suficientemente discutido, que se pongan de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación: Por la afirmativa y por la negativa.

- El C. Martínez Rafael: Yo creo que se debe preguntar a la asamblea, primero, si se toma o no se toma en consideración la proposición hecha. (Voces: ¡No, no!

- El C. de los Santos: No se puede preguntar si se toma en consideración; se va a votar si se aprueba el dictamen; claro es que no se aprueba la proposición.

- Un C. secretario: Este era el acuerdo precisamente de la mesa.

La presidencia suplica a los señores diputados se sirvan permanecer en sus asientos durante la votación.

(Se procedió a la votación.)

- Un C. secretario: ¿Falta algún C. diputado por votar? El dictamen fué aprobado por unanimidad.

Antes de ponerse a discusión el artículo que sigue, se va a dar lectura al siguiente oficio:

"Manifiesto a ustedes en contestación a su atenta nota fechada el 11 del presente mes, en que se sirven comunicarme que la discusión de los artículos 1o., 2o., 3o., y 4o. del proyecto de reformas a la Constitución política de 1857 presentada por mí a ese honorable Congreso Constituyentes y sobre las cuales ha dictaminado la comisión respectiva, se verificará hoy en la sesión de la mañana, que tendré la satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el artículo 3o., del referido proyecto.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

"Constitución y Reformas.

"Palacio nacional en Querétaro, diciembre 13 de 1916.

"El Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión. V. Carranza. (Rúbrica).

A los señores secretarios del honorable Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos.-
Presentes."

En consecuencia, la presidencia ha tenido a bien nombrar en comisión para que acompañen al C. Primer Jefe a la entrada y salida de la Cámara, a los siguientes diputados: CC. Aguirre, Ramos Práslow, Martínez de Escobar, Medraza, Herrera Alfonso y Sepúlveda.



- El mismo C. secretario: El dictamen presentando por la comisión, relativo al artículo 2o., dice así:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 2o. del proyecto de Constitución, que condena la esclavitud, no hace sino reconocer que la libertad es la síntesis de los derechos naturales. No puede ser más justo el precepto y su colocación es oportuna; por lo cual proponemos a la asamblea se sirva aprobar el citado artículo en los siguientes términos:

"Artículo 2o. - Está prohibida la esclavitud en la República Mexicana. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

- El C. Múgica: Suplico atentamente a esta honorable asamblea permita a la comisión retirar este dictamen para presentarlo corregido en el sentido de la discusión de ayer. Le cambiamos a este artículo las palabras Estados Unidos Mexicanos por las de República Mexicana, y como se aprobó que la expresión Estados Unidos sea aceptada, en ese concepto nosotros rogamos muy respetuosamente a la honorable asamblea nos permita retirar el dictamen para presentarlo nuevamente corregido en este sentido.

- Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición de la comisión? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

EL C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No, no, no!)

- El C. presidente: Es que el señor no va a tratar del artículo, sino de un asunto distinto.

- El C. Múgica: Voy a tratar un asunto relativo a esta comisión. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Múgica: Es un asunto de vital importancia. (Voces: ¡No le hace; no, no!)

- El C. Múgica: Se trata sencillamente de esto: Como ustedes ven, los trabajos de la comisión son abrumadores por muchísimas razones que no trato de exponer a ustedes, y con el trabajo que tenemos aquí en la Cámara, no nos es posible dar debido cumplimiento, y pedimos que se limite el tiempo únicamente a las mañanas, y esto es lo que quiero suplicar a la asamblea, pues asistiendo a



ésta en la mañana, en la tarde nos permitiría atender a los asuntos que se nos tienen encomendados.

Es lo que yo quería suplicar a la asamblea; por la tarde nos permitiría estudiar los asuntos (Voces: ¡No acabaremos!) señores, a la hora que ustedes quieran; pero déjenos tiempo, porque ustedes nos imponen dos deberes: El deber de dictaminar y el de presentar a esta asamblea dictámenes con objeto de que no se interrumpan los trabajos del congreso. Si no nos dan tiempo, me parece una contradicción. No creo yo que tenga razón para exigirnos el cumplimiento de un deber, si no dan los medios suficientes para que cumplamos con ese deber.

- Un C. diputado: Pido la palabra para hacer una modificación a la proposición del señor Múgica. Me parece adecuada la proposición; creo que solamente la mitad del día debemos dedicarla a los trabajos de la comisión; pero puesto que hay bastantes artículos ya, debería discutirse esta tarde el 3o. y de mañana en adelante dedicar nada más la tarde para la discusión y la mañana para que trabaje la comisión.

- El C. presidente: Eso había yo propuesto al general Múgica: solicitar de la asamblea que se acordara que únicamente hubiera sesiones en la tarde, y la mañana dedicarla a los trabajos de la comisión, pero el señor insiste en que esta tarde no haya sesión.

- El C. Múgica: No, señor, permítame usted que rectifique; yo no tengo ningún interés - y lo digo de una manera muy solemne y con toda honradez-, en que la discusión del artículo 3o. se retarde: al contrario, tengo empeño en que esta tarde se discuta, o, si fuere posible, desde luego se pusiera a discusión. Me extraña mucho y siento que mi respetable amigo el señor general Aguilar haya abrigado siquiera por un momento en su ánimo sospechas de que yo haya pretendido retardar la discusión del artículo 3o. Yo no pretendo nada que sea malo; todo lo que pretendo aquí, en esta asamblea, tiene como norma la rectitud más completa y la honradez más acrisolada. (Aplausos.) Y por lo mismo, señores, hoy o mañana, a la hora que la asamblea resuelva; yo lo que pido es una cosa racional, que se nos dé tiempo para que podamos dedicarnos a un trabajo distinto del que se hace en la asamblea. Suplico que se me conceda mañana o pasado, el día que ustedes quieran; pero que conste que el día que la comisión no pueda presentar dictámenes porque no se le dá tiempo, no será absolutamente por su culpa.

- Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del C. general Múgica?

- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: Con la sola modificación de que no sea esta tarde, a partir de mañana.....

- El C. Múgica, interrumpiendo: Señores diputados, yo



- El C. Palavicini, interrumpiendo: voy a fundar mi proposición para que esté de acuerdo el señor general Múgica. El que sean en la tarde las sesiones, es que pueden comenzar a las tres o cuatro y acabar a cualquier hora de la noche; en tanto que en la mañana, se tiene que comenzar tarde, porque aunque quisiésemos comenzar temprano, la mayoría de los señores diputados no concurriría; por consiguiente, me permito solamente recordar al C. presidente de la comisión y a la asamblea, que no hace veinticuatro horas que hice esta proposición y la asamblea la desechó y no van a pasar veinticuatro horas más sin que la misma comisión se convenza de que no podrá presentar dictámenes en que figuren muchos artículos; faltan cuarenta y tres días para concluir nuestro período de convocatoria y, por consiguiente, no se podrán votar nominalmente todos los artículos que faltan si no se dictamina antes sobre ellos. Por tanto, yo me permito sugerir a la asamblea que se conceda lo que solicita el señor general Múgica; pero con la condición de que sea por las tardes, a partir de mañana, y dejar esta tarde para iniciar la discusión del artículo 3o.

- El C. Múgica: Señores diputados: como dije en un principio, no esto conforme en que nos den exclusivamente el tiempo necesario para nuestros trabajos; quisiera también que tomaran en consideración que necesitamos tiempo para descansar. No estamos habituados a estas labores tan intensas; que tengan en cuenta que estamos haciendo un trabajo doble, triple, cuádruple del a que estamos acostumbrados y necesitamos descansar. Mi idea es que las sesiones fueran en la mañana: pero, como dice el señor Palavicini, la asamblea no puede escatimar el tiempo, en vista de que éste es angustioso, y yo acepto el que se imponga a la comisión, con tal de que tengamos tiempo de formular y estudiar los dictámenes.

- Un C. diputado: Que se ponga a votación la proposición del señor Múgica. (Voces: ¡ya está aprobada!)

- Otro C. diputado: Que se haga la declaración.

- Un C. secretario: En atención a que la comisión modificó su dictamen relativo al artículo 2o. del proyecto, se va a dar lectura al nuevo dictamen; dice así:

"Artículo 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes."

Se pone a votación nominal.

(Se procedió a ella.)

- El mismo C. secretario: Fué aprobado por unanimidad de 177 votos. Por acuerdo de la presidencia, la sesión se reanuda a las cuatro de la tarde. Se recomienda puntual asistencia.



QUERÉTARO, 13 DE DICIEMBRE DE 1916

dictamen sobre el artículo 1º Se da lectura a un oficio del C. Carranza en el que avisa que concurrirá a la discusión del artículo 3o. artículo 2º Se presenta el artículo 2o. modificado, que es aprobado sin discusión y por unanimidad en votación nominal

- Un C. secretario: Se va a dar lectura al dictamen de la comisión sobre el artículo 1o.

"Ciudadanos diputados:

"Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la primera jefatura, la comisión es de parecer que debe aprobarse el artículo 1o., que contiene dos principios capitales cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de la instituciones sociales. El primero de esos principios, es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la república. El segundo es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

"De consiguiente, proponemos a la asamblea que dé su aprobación al citado artículo del proyecto de Constitución, que dice literalmente:

"Artículo 1o.- En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"Querétaro de Arteaga. 9 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. Han pedido la palabra los señores Rafael Martínez de Escobar, en pro, y Rafael Martínez, "Rip-Rip," en contra.

- El C. Martínez Rafael: Ciudadanos diputados: A pocas personas corresponde, en el curso de su vida, actuar de un modo trascendental. Casi todos los seres humanos pasan por la vida cumpliendo tan sólo con las leyes de la naturaleza, y apenas si dejan huellas, apenas si dan lugar a que a su muerte haya evocaciones. Unos cuantos años después de que han existido, apenas si hay quien recuerde sus nombres.

A nosotros, los que formamos esta asamblea por circunstancias especiales, al representar diversos pueblos de la república, nos ha correspondido venir a actuar de un modo muy interesante, de un



modo vital, de un modo trascendentalismo. Se nos ha encomendado nada menos que transformar la faz de nuestra patria.

El indígena ha sido víctima de todas las infamias, ha sido objeto de todas las malas obras de los dictadores, encomenderos, logreros, explotadores. Ese ser de tez de bronce que tanto ha sufrido, que se le ha alejado siempre de todos los festines reales o ficticios del progreso, no obstante que es el que tiene mayor derecho a todo lo que aquí existe, porque conserva sin mezcla la sangre de sus ancestros, de nosotros lo espera todo; con los labios secos y mustios por el cansancio, por las decepciones; espera que nosotros llevemos a su espíritu el juego fecundo de la democracia y que armemos su brazo con el mejor de todos los escudos; el Derecho. La justicia, matrona augusta, escarnecida, vejada, ultrajada por tanto siglos, tiene en nosotros fijos sus ojos y espera que repitamos el " ¡Levántate, Lázaro! " de la leyenda de Cristo. ¿Y cómo habremos de cumplir con esa nuestra misión tan interesante, tan grave, de tanto relieve? Sin duda que entregándonos al estudio de los artículos que forman la carta magna; unos con toda su paciencia, otros con toda su erudición, otros, los que no tengamos ni una ni otra cosa, por lo menos con toda nuestra voluntad, con todo nuestro cariño, con todo nuestro amor. Yo como todos los compañeros, he estudiado, he leído, he releído, he considerado y reconsiderado todos los artículos que forman el proyecto que se ha puesto a discusión; desde este primero traigo el fruto no sólo de mis anhelos, sino de mi estudio, que bien puede ser significación o bien no puede ser; pero entiendo que precisamente de la presentación que se haga ante la honorable asamblea de todas las iniciativas, magníficas unas, brillantísimas las otras, trayendo apenas alguna luz unas y otras insignificantes, de ahí habrá de surgir la gran obra de esta Cámara, porque tendrá la ocasión de ver, de juzgar, de justipreciar y seleccionar.

- El artículo 1o., tal como está redactado en el proyecto puesto a discusión, es sin duda superior al artículo 1o. tal como está original; pero, señores, encuentro lo siguiente: Tanto un artículo como otro, me parece hermosos, rutilantes; me parecen una ánfora que contiene esencias preciosísimas; nada menos que los derechos del hombre en el texto original y ahora las garantías individuales. Sin embargo, esa ánfora que contiene tan preciosas esencias, a mi modo de entender tiene un defecto, tiene una deficiencia, tiene una abertura por donde pueden salirse esas esencias. Voy a explicarme.

- De todos nosotros es conocido el hecho de que grandes grupos de hombres han sido durante muchos años trasladados de los lugares de su residencia a las plantaciones de tabaco del Valle Nacional, a las fincas henequeneras de Yucatán, a Quintana Roo y a otras zonas en donde aquellos hombres, desde su llegada, han recibido soplos de enfermedades y caricias de muerte. ¿Por qué se verificada esto? Porque existía la infamia que se ha conocido con el nombre de enganches. ¿Y qué era enganche? ¿En qué consistía? Consistía en un documento que firmaban hombres, en el que renunciaban a todos sus derechos, hasta quedar convertidos en miserables esclavos.

- Aquellos hombres empujados por la ignorancia, muchas veces por la miseria; pero en cualquier forma por estulticia, por torpeza, por estupidez, aquellos hombres firmaban tales padrones de ignominia y eran llevados a esos lugares en donde, golpeados, maltratados, ultrajados, más bestias de carga que hombres, producían enormes ganancias a los explotadores. No recibían jamás la



caricia de un derecho; no sentían jamás poseer una garantía; no tenían en ninguna forma la caricia de una satisfacción, y sí, cuando ya no podían trabajar, cuando estaba agotado su organismo por la enfermedad que lo minaba o cuando las fuerzas ya no eran suficientes para hacer que siguieran en el trabajo, entonces, como suprema puntada, se les dejaba que allá, en las galeras, tumbados, esperaban que la muerte se llegase a ellos y tuviera la gracia de darles el beso último, postrero, en su frente. ¿Porqué acontecía esto, señores? Porque como dije antes, por ignorancia o por miseria, al recibir unos cuantos pesos aquellos hombres renunciaban a las garantías, a los derechos, convirtiéndose en esclavos. Pero no es esto sólo, señores; nosotros, los que aquí estamos, la mayor parte sin duda que hemos también calzado con nuestra firma, con nuestro nombre, padrones de ignominia. Las dos terceras partes, si no es que más de los que vivimos en ciudades, no tenemos la felicidad de poseer casas propias y recurrimos a arrendar propiedades a sus dueños. ¿Qué nos acontece? Que para poder entrar a esas propiedades se nos presentan unos contratos que nosotros, por inmoralidad sin duda, hemos firmado, no una, sino muchas veces, renunciando a los artículos setecientos y tantos, renunciando al código de comercio, al de procedimientos civiles y a todo lo que se quiera. Eso lo hemos hecho nosotros, y naturalmente, que cuando nosotros lo hemos hecho, lo han hecho también una infinidad de personas en todos los lugares en donde es necesario arrendar casas sea para vivir, sea para establecer algún negocio, o para cualquier giro.

Muchos de nosotros, no en una, sino diversas ocasiones, hemos tenido que recurrir a pedir dinero prestado, y lo hemos conseguido no sólo con el módico rédito de veinte por ciento, sino calzando documentos renunciando a una porción de artículos que nos pudieran favorecer; y podrían citarse otros muchos ejemplos, por lo que resulta que en materia tan trascendental como en los casos de enganche, como en los casos de obligar a un individuo a que vaya a trabajar porque unas veces firmando él y otras firmando un extraño por él, ha sido la causa para que se renuncien los que antes eran derechos del hombre y en casos trascendentales se ve que, aun no siendo trascendentales, que en muchas ocasiones se han renunciado esos derechos que la Constitución no es ha dado. Para que el artículo 1o. quede redondo, claro, terminante, expresivo y práctico, como debe ser podríamos agregar a los dos primeros conceptos que tiene, otro, con lo cual quedaría concluyente. Los conceptos que forman el artículo 1o., son los siguientes: todo ciudadano tiene lo que antes se llamaban derechos y ahora garantía. La ley puede coartar en determinados casos esas garantías y el ciudadano no puede renunciar a ellas. Es verdad que en el artículo 5o., por ejemplo, se habla de un modo parcial de que el estado no reconoce tales o cuales renunciaciones; que en materia de trabajo sólo podrá durar el convenio un año, y que no podrá renunciarse a los derechos políticos y civiles. Pero esto también constaba en la Constitución de 57; no obstante, se hizo todo lo que he, dicho y que sabemos es perfectamente claro y perfectamente cierto. Por otra parte, en nada perdería con que en lugar de hacer limitaciones parciales en el artículo 1o., que es donde se instituye, donde se declara terminantemente que todos los ciudadanos tienen garantías, allí mismo se hiciera constar que esas garantías no son renunciables en ningún caso, porque, señores, no porque aquí se va a estudiar la Constitución, no porque aquí va a reformarse, no porque aquí van a reformarse las leyes, no porque los gobiernos que vengan, no porque los ciudadanos encargados de gobernar tengan anhelos mucho más altos que los que tuvieron los hombres anteriores que llegaron hasta la infamia y que se revocaron en tan tremendos hechos, no por eso hay que suponer



que hemos dado el golpe de muerte a la chicana, al chanchullo, a todos aquellos ardides que sirven para desfigurar las leyes. De manera que si nosotros aclaramos el artículo Primero, habremos realmente cerrado la puerta a todas las infamias. Nada pierde el artículo 1o., al contrario, se hace más claro, más expresivo, más terminante. De un modo parcial se dice que los ciudadanos tienen garantías; también podrán precisarse de un modo absoluto que no pueden renunciarse en ningún caso esas garantías; porque hay que ver que esto es una anomalía. En todas las papelerías, en todos los estancillos, como venderse papel rayado y como venderse sobres, se venden los contratos impresos, ese padrón de ignominia. De ese modo, decía, aunque hubiera quien se atreviera a presentar, en tantas formas de hacer transacciones, un documento en que se renunciara a cualquiera de los preceptos o reglamentos de las leyes, de todos, repito, aunque hubiera quien lo hiciera y hubiera quien firmara, tendríamos desde luego que no podría ser aceptado; sino que sería nulo, por estar precisamente expresado claro y de una manera terminante en el artículo primero que todo individuo goza de garantía y que esas garantías no pueden renunciarse en ningún caso (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Las constituciones indudablemente que son las manifestaciones exteriores, las manifestaciones palpables del estado. El estado no es otra cosa sino la sociedad organizada en estado, contribuyendo a su marcha las constituciones, ya sean constituciones escritas, sean constituciones rígidas, sean constituciones flexibles, sean constituciones inviolables o consuetudinarias, como la Constitución inglesa, pero indudablemente que es la constitución la manifestación exterior de la idea de estado.

- Las constituciones, a través de todos los tiempos, han venido siendo en algunos casos transacciones entre los reyes y los pueblos, es decir; una transacción entre el progreso, en un momento dado, que estalla por medio de una revolución, y la restauración de las clases conservadoras, que tienen miedo y tiemblan ante aquellas emancipaciones que vienen proclamando los pueblos en estado de rebelión. Ejemplo, la Constitución de 1808 en España, cuando Napoleón I hizo temblar a Carlos IV o a Fernando VII y que fue rey de allí José, el hermano de Napoleón, fue una transacción entre el pueblo y el rey. En otros casos, señores diputados, las constituciones son concesiones o son gracias que los reyes hacen a los pueblos; tendremos un ejemplo en la Constitución de 1814 en Francia, cuando Luis XVIII subió al trono restaurado. En otros casos tenemos imposiciones de los pueblos a los reyes; podremos poner por ejemplo, sin duda alguna, la Constitución de 1812 en España. En otros casos son como en las repúblicas, tienen el poder avasallador de las Asambleas Representativas, de ciertas necesidades políticas en que se necesita un sistema Federal para armonizar así los intereses de las entidades locales con una entidad central, como en Estados Unidos, como en México, como en Suiza, como en Alemania, en donde existe el sistema Federal más perfecto.

Decíamos ayer, señores constituyentes, que en nuestro medio tres constituciones tienen gran importancia, gran trascendencia y gran significación en nuestro desarrollo constitucional. La norteamericana, la Constitución de 1877, que indudablemente es la que más influencia tiene en



nuestras instituciones y de una manera especial en nuestra forma de gobierno en nuestro sistema de constitución, en el federalismo y en la forma republicana. Decíamos también que la Constitución de 1812 tiene gran importancia en nuestro desarrollo constitucional. Indudablemente que sí. Quizá sea la menos en el momento actual; pero sabemos de la lucha entre el centralismo y el federalismo. El centralismo era algo así como el grito formidable del poder del conservantismo, del poder conservatista que hemos heredado de España. Ahí vemos la influencia de la Constitución de España sobre nosotros, y la Constitución de 1793 de Francia. ¿Cuál es la influencia de la Constitución de 1793 de manera especialísima en cuanto a los derechos del hombre? Allí se proclamaron esos derechos y en nuestra Constitución de 57, si la vamos estudiando, no al pasar de la mirada, indudablemente vamos viendo que en esa declaración de los derechos del hombre hay una imitación; pero no una imitación a propósito, sino una imitación inconsciente - digámoslo así -, porque es natural que si los derechos del hombre surgieron a la maldad del gran tirano del los Borbones, aquí también, en virtud de los grandes despotismos en nuestras instituciones republicanas, surgieron los derechos del hombre como limitación del poder público; esos derechos, que son parte integrante de la naturaleza humana, que son el elemento constitutivo del hombre, que en algunas partes se sostiene que son ilegislables, porque hay algo que no se le puede quitar al hombre. Entre nosotros, en toda la ley constitucional, señores diputados, que es la ley fundamental de los pueblos, porque allí se plasma nuestras instituciones, nuestras costumbres cívicas, nuestros usos porque allí se condensa el alma de la vida nacional, el alma de la vida de la patria; en toda ley fundamental venimos distinguiendo tres elementos: el reconocimiento de derechos, limitaciones del poder público, forma u organización de los poderes, manera de constituirlos, división de las mismas facultades que tiene cada uno de ellos y la manera de hacer efectiva aquellas garantías individuales que se reconocen al hombre frente al poder público. Si nosotros vemos nuestra Constitución, indudablemente que se distinguen tres clases de principios; el derecho social, el derecho político y el derecho administrativo, si se me permite la frase, aunque quizá no sea muy exacta; pero no encuentro otra que pudiera plasmar la idea que voy a emitir. Principio de derecho social es todo eso que se llama derechos del hombre o garantías individuales; yo más bien no le llamaría a este conjunto de disposiciones que integran todos estos artículos, no le llamaría garantías individuales, le llamaría yo, de las garantías constitucionales. En estos artículos está el principio del derecho social, sin discusión: son disposiciones que han determinado la libertad del individuo en la sociedad, en tanto que esta sociedad así constituida vino a restringirse la libertad individual en provecho de la libertad social. Principio del derecho político, o sea la forma de organización, la forma de gobierno y principio de derecho administrativo, el derecho político dinámico, si se me permite la palabra, y el otro derecho político estático; uno derecho político en acción; ya una vez perfectamente explicadas cuáles son las facultades de esos poderes, ya en acción, ya funcionando, los derechos del hombre entre nosotros indudablemente que ha sido la gran conquista, monumental, la conquista gloriosa, la conquista soberbia de una reacción contra el poder tiránico, de una reacción contra el despotismo; pero sabemos nosotros, ya lo decía el elocuente orador señor Martínez, cuál ha sido la condición del indio, indudablemente muy dolorosa, indudablemente muy amarga.

En la época colonial, si nosotros estudiamos las condiciones sociales de la diversas clases existentes, se ve que las unas son hermosas y las otras tristemente amargas. Vemos al



conquistador, al titán de las espada, vemos al militar pretoriano de la conquista, a las clases clericales, a las clases dominadoras, en una condición económica y social verdaderamente envidiable; y vamos abajo, a las otras clases, vamos al criollo, al mismo criollo, al mestizo y vemos que las condiciones sociales de éstos son enteramente distintas, que son enteramente pobres con relación a las condiciones sociales de los conquistadores; pero donde el contraste se ostenta monstruoso es cuando bajamos la mirada hacia la sima en que se encontraba el indio. El indio siempre fué sorprendido por todas nuestras auroras y por todos nuestros crepúsculos en la misma triste situación. Siempre el indio fué el siervo de la gleba, el esclavo de la iglesia, el esclavo del encomendero. Cuando aquellas clases conquistadoras levantaban palacios y casas señoriales ya en las haciendas, ya en las ciudades, ¿Qué era el indio, señores diputados? No era más que el que lamía las cadenas, no era más que el que soportaba todas las fatigas, no era más que el que iba contruyendo sobre sus espaldas, sin tener beneficio absoluto, y con relación al clero el indio era sólo el que levantaba las iglesias. La condición social del indio era muy triste, muy dolorosa, muy amarga, y sólo así puede explicarse que cuando el grito de rebelión lanzado por Hidalgo, por la exaltación religiosa, por la exaltación de la sangre, por la exaltación de la patria, aquella clase indígena, siempre entristecida y siempre dolorida, siguió en muchedumbre inmensa a aquel hombre, y hasta con palas y sin armas, con palos, con todo lo que encontraban, se lanzó sobre el conquistador y tuvieron lugar aquellos actos heroicos tan inmensos, tan grandes y extraordinarios. ¿Por qué? Porque siempre tenía a su vista la inmensa boca del abismo que los iba a tragar; y si nosotros hemos venido analizando nuestra historia, indudablemente vemos que después de la independencia el indio siguió enteramente igual y las clases conquistadoras siguieron dominando. ¿Hasta cuándo, pues señores diputados, por medio de una reacción se mejorará la condición de esta clase que las otras clases han venido vejando? ¿Cómo mejorar su condición? Indudablemente que en todo este periodo de anarquía formidable hasta antes del 57, siempre esa condición fué completamente triste. Se me dirá que también después del 57: es verdad, porque no era posible que se mejorara del la noche a la mañana. En un momento dado surgió una ley que vino a poner remedio a esta necesidad social. Pero no pudo ser, dada la condición psicológica, dada la falta de cultura, que en un momento dado aquella ley tan hermosa y sublime, como por encanto mágico mejorara en lo absoluto aquella clase social. Pero es una verdad que ya desde entonces vienen existiendo los derechos del hombre: ya vemos cómo la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad, ese conjunto de manifestaciones liberales de los derechos del hombre que se distingue en esos veintinueve o veintiocho artículos de la Constitución, son el derecho de esas clases. Que entre nosotros no se hayan podido llevar a la práctica, es indudable, porque los gobiernos han sido enteramente tiránicos y despóticos y ellos mismos han contribuído a que aquellas leyes sean letra muerta, sean papeles mojados, y aquellas leyes no lleven dentro de sí el espíritu que las dicta. El cambio de forma que se da al artículo, indudablemente que es bueno. El artículo anterior decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Esto, sencillamente, es una redacción ilógica, torpe, porque es claro que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones, porque es indudable que las instituciones sociales se



hacen para salvaguardar, para beneficiar al hombre, para prosperidad del hombre; el estado no se constituye para protección del estado; el gobierno no se constituye para protección del propio gobierno pero del hecho de que los derechos del hombre sean la base, ¿Se puede creer que las autoridades respeten las garantías de la Constitución? No, señores. No son verdad las garantías individuales. Al artículo de la Constitución de 57 bien pudo dársele otra forma; pero nunca debe decirse que las leyes y autoridades deban respetar y otorgar las garantías de manera especial al individuo, mejorar al individuo; porque tras ellos se ve como un beneficio y esto es si solamente se trata de proteger al individuo, de la sociedad, al conjunto de elementos ya acordados para respetar la misma libertad individual en provecho de la libertad social. Por eso decía ya que era principio de derechos social y había pensado bien; no merecería la pena decirlo, porque no debemos impresionarnos de las palabras; ni siquiera está bien dicho. "De las garantías individuales" debe decir "De los derechos del hombre," nada más. Así nuestra Constitución no está bien; dice nada más de las garantías individuales, yo ya he dicho la palabra que debe usarse en lugar de "Individuales." Y digo que no está bien dicho, porque la palabra es "Constitucionales;" porque las garantías en esos artículos, la garantía genérica, la que sí existe de una manera efectiva, es la garantía constitucional, porque en esa garantía constitucional, que es genérica, concurren y coexisten dos clases de garantía; las garantías individuales y las garantías sociales. En esos artículos vemos en cada pensamiento una libertad palpitante: en algunos, todos enteros, vemos una limitación completa al individuo en beneficio de la sociedad; ya es una garantía netamente social. Si, pues, la garantía constitucional es la garantía individual, es la garantía social, la palabra correcta sería garantía constitucional: pero no viene al caso porque no tiene mucha importancia la palabra. Es indudable que este artículo sí está bien redactado, sí es lógico, sí es conceptuoso. La redacción del 57 es acariciadora, arrulla a los oídos como música del cielo, embriaga a las multitudes, al que las lee, al que gusta de leerlas, al que gusta de la belleza: Seguramente al C. diputado Cravioto le debe producir una hermosísima y encantadora impresión. A mí también me causa esta impresión, aunque no soy artista, encuentro esa redacción sublime, es bellísima, es perfumada: pero debemos despojar nosotros a esos artículos de esa retórica, de ese estilo platónico, de ese lenguaje galano, que es más bien romántico; es lo que hemos heredado de la Constitución francesa, porque quedó ahí el espíritu latino, amante de las frases sonoras y bellas. Pero el artículo, en sí, contiene lo que debe contener, responde de una manera intensa a los anhelos del pueblo; las garantías individuales, porque ellas son la base de todas nuestras instituciones. ¿Los gobiernos necesitan para el bienestar del individuo, protegerlo? Pues ahí están las garantías individuales y no se suspenderán sino cuando surja una necesidad política y social. Respecto a lo que dijo el C. diputado Martínez en relación a esos hechos, indudablemente ciertos, indudablemente verdaderos entre nosotros, realmente yo no sé que esas garantías sean renunciables, y no tienen por qué renunciarse las garantías individuales. Las garantías individuales no son renunciables; son como el derecho de recibir alimentos, que no se puede renunciar. Es la parte fundamental, es la parte principal de la Constitución, que nosotros tenemos que examinar antes de escribir la, porque no hemos estudiado lo suficiente, como Inglaterra, como los Estados Unidos, como otros pueblos, porque aquellos pueblos evolucionan política y físicamente dentro de su régimen solemne, dentro de su régimen de constitución meramente rígida. Entre nosotros no necesitamos que nuestro gobernantes y cada uno de nosotros estemos viendo a cada momento que esos derechos deben



ser respetados, porque es indispensable, porque no hemos evolucionado lo suficiente; quizá mañana no tengamos necesidad de estar poniendo constantemente ese derecho, esa garantía que forma parte integrante de nuestra naturaleza jurídica, de nuestra naturaleza social, y bien venido sea el día en que no tengamos necesidad de redactarlo, porque quiere decir que ya estará en la conciencia individual, en la conciencia nacional. Respeto esas garantías; pero, en fin, si realmente una adición como la que propone el señor Martínez, dado nuestro medio social, es necesaria para garantizar todas aquellas leyes, ya que en la sociedad siempre son letra muerta, no habría inconveniente en que se hiciera. Yo quería decir nada más, que creo que esas garantías no son renunciables, las garantías individuales, aquellas que se refieren meramente a los derechos del hombre, creo que no son renunciables pero en el caso que así sea yo creo que hay otras disposiciones en la misma Constitución que viene llenando esa necesidad de que nos habla el señor Martínez; pero lo que él propone sí realmente es una necesidad, es un agregado para mejorar nuestra Leyes y ningún inconveniente debemos tener en hacerlo si se trata verdaderamente de hacerlo real y efectivo; de manera que he hablado como ustedes ven, en pro de la redacción del artículo y de la necesidad que ha existido de que sí se vengán haciendo palpables esas garantías individuales.

- Un C. secretario: ¿Hay otra persona que tome la palabra en contra del dictamen?

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: No pensaba tomar parte en este debate; pero he tenido que contrariar mi propósito, en atención a que es necesario que consten en los antecedentes del artículo a discusión los motivos especiales que determinaron al C. Primer Jefe a redactar ese artículo en los términos en que se encuentra. Pero antes de entrar en esta explicación, voy a contestar en breve palabra las objeciones que el señor diputado "Rip Rip"-no recuerdo su nombre-, formuló en contra del artículo. A este apreciable compañero aterrizado por todo los sufrimientos que ha tenido en este país la clase obrera, le parece que no hay garantía posible en la Constitución para que estos males no puedan repetirse en lo sucesivo; pero en medio del horror que esos males le causan, ha olvidado leer el artículo en los términos en que está concebido. Si su señoría, con menos prevención y con una poca de calma, hubiera leído atentamente el artículo, vería que contiene exactamente lo que desea que se le arregle. Dice el artículo:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución."

De manera que no habría en México individuo alguno que no gozara de estas garantías.

Hay leyes que no podrán restringirlas.

Las que no podrán restringirse ni suspenderse."

Y luego añade el artículo:



".....Sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

De manera que, para que estas garantías que otorga la Constitución al hombre puedan suspenderse, es condición indispensable, forzosa, que no pueda salvarse en ningún caso en que la misma Constitución haya fijado aquel en que se suspenda y que esa suspensión se haga con las condiciones que ella exige. Las garantías aquí otorgadas no pueden suspenderse ni restringirse, sino en los casos y condiciones que el artículo señala. Esta garantía tienen por objeto proteger al individuo y tienden a sacarlo de la garra de la opresión en que ha vivido. Esto, señores diputados, es demasiado elocuente; esto es, señores diputados, la Constitución tal como el C. Primer Jefe la presenta. Bastará ligeramente hacer relación a algunos artículos, para que se vea que el citado Primer Jefe, conocedor profundo de esas necesidades, han querido satisfacerlas, como lo dijo aquí la noche memorable del primero de este mes, de una manera completa, absoluta, y van ustedes a verlo. No voy a ocupar la atención de ustedes mucho tiempo, pues basta hacer algunas ligeras observaciones para dejar ese punto perfectamente esclarecido. El artículo 5o. dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporalmente o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio."

El artículo antiguo, tal como salió de las manos de Juárez, y hoy como ha salido de las manos de Carranza, trae otra conquista que bastaría por sí sola para levantar al Primer Jefe a la altura de la inmortalidad y hacerlo enteramente igual a los antiguos partidarios de las libertades mexicanas; porque señores diputados, no había casa de comercio, no había hacienda, no había empresario que, al contratar con un trabajador la prestación de determinados servicios, no le exigiera la renuncia del derecho de que no volvería a trabajar en una fábrica o en un comercio similar. Se pactaba allí que el hombre no volvería a comprometerse absolutamente en ningunas condiciones, a un trabajo en que viniera a hacerle competencia, y eso era depresivo para la libertad humana, y el Primer Jefe dice de una manera categórica: esos actos son contrarios a la libertad humana, y los ha proscrito para siempre. Pero no ha bastado, señores diputados; quedaría trunca la labor. ¿Qué he venido a hacer aquí? Únicamente, no a defender el artículo, que no lo necesita; sino a explicar la



labor del Primer Jefe. Voy a hacer otras relaciones que son enteramente importantes; en este mismo artículo se dice: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

Esta es otra conquista de la libertad; aquí está de nuevo la resolución inquebrantable del Primer Jefe, de levantar de la postración en que ha vivido durante largos años a ese pobre pueblo humilde y trabajador que se llama el pueblo mexicano. De manera que éstas sí son conquistas positivas, y ya verá el señor "Rip-Rip" que aquí están enteramente protegidos todos los derechos del hombre. Pero vamos adelante.

Dice el artículo 5o.:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

De manera que está enteramente prohibido, no solamente está mandado, que se respeten estas garantías y que estas garantías no se suspendan ni restrinjan sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece, sino que está terminantemente prohibido que puedan celebrarse tratados con las potencias extranjeras en los cuales se alteren de cualquiera manera estas garantías. Y bien, es un principio de derecho público que todo lo que al derecho público atañe no está al alcance de la autoridad, ni mucho menos puede estar al alcance de los particulares. De manera que sería una redundancia tonta que nos expusiéramos de nuevo al ridículo si fuéramos a combinar aquí una limitación que está sobre la propia naturaleza de las cosas, y esto en el supuesto de que no estuviera expresado en los hermosos conceptos con que lo ha redactado el C. Primer Jefe. Creo, señores que con esto queda contestada la observación del diputado Martínez; pero



tengo que hacer otras observaciones con el objeto de establecer la teoría sobre el artículo 1o. de la constitucion de 1857. Decía: "Los derechos naturales del hombre, son la base de las instituciones sociales." No sólo tenía el defecto que con toda razón le encontró el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra; tiene este otro inconveniente gravísimo; que como la constitución no hace la enumeración de los derechos naturales, todo el mundo creyó ver en esto, que no había derecho que no estuviera aprobado por la Contitución; de manera que no solamente se creyó que estaban aprobados los derechos propiamente fundamentales; sino estaban compredidos todos los derechos secundarios y políticos, y de ese error surgieron multitudes de dificultades. El derecho individual quiso extenderse a otra clase de derechos y la justicia federal se vió de tal manera solicitada, que era imposible que pudieran resolverse todas las cuestiones que con este motivo se presentaron. La redacción de este artículo díó lugar a que el inmortal Batalla formulara un dicho tan conocido por nosotros, "Ni están todos los que son, ni son todos los que están. "Porque hay en la sección primera derechos que no son naturales, si no que son políticos, y no están todos los derechos naturales, porque una certeza expresa no ha habido sobre este punto.

La conclusión a que se ha llegado, es que el hombre tiene un derecho fundamental, que es el derecho a la vida, y en este derecho está comprendido el derecho a la libertad, el cual se traduce por el derecho a todas las necesidades naturales del individuo. Hay que rehuir cuidadosamente todas estas discusiones filosóficas que no sirven más que para hacer confusión de las ideas e inducir a errores que siempre son perjudiciales para los pueblos, y venir a una cosa práctica y positiva. Las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos; necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta de todas las manifestaciones de la libertad. por eso deben otorgarse las garantías individuales, y esto es lo que se ha hecho en el artículo que está a discusión. Hay todavía más; la constitución de 57, en su redacción del artículo 1o.,decía; "Los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales." Pues bien, si los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, quiere decir que a la hora que esa base falta, la sociedad estalla; era, pues, un absurdo que a renglón seguido dijera el artículo 1o.: "Todas las autoridadesy todas las leyes del país deben respetarla," y luego, establecer en el artículo 29 que todos estos derechos pueden suspenderse en un caso dado. Esta contradicción tan manifiesta,que con toda la razón señalaba el señor Martínez de Escobar, díó origen, señores diputados, a que los tratadistas de todo el mundo se burlaran de nuestra Constitución, de que señalaran a los ilustres constituyentes de 57 como hombres que no supieron lo que traían entre manos y que no supieron siquiera formular la base fundamental sobre la cual debe descansar el derecho de la sociedad y las instituciones de un pueblo. Todo esto ha desaparecido en el artículo; en el fondo están reconocidos los derechos naturales del individuo, sea que estos derechos sean de este, o de aquel, o de cualquier otro, sea que fueran de ocho, diez, veite o cincuenta; todos están reconocidos allí porque las garantías que otorga la sección primera son para respetar las diversas manifestaciones de la libertad humana. Pero tiene todavía otra ventaja el artículo, y esta ventaja es enteramente tracendental para poder ponerla fuera de toda discusión, para que no dé lugar a confuciones peligrosas que, como dije antes, siempre redundan en perjuicio de las naciones, y es que viene a determinar de una manera clara y terminante, cuáles son la



garantías que pueden suspenderse en un momento dado, en cuanto sea necesario, para salvar los peligros que amenacen a la nación.

Decía el señor Martínez de Escobar que no debían llamarse garantías "Individuales," sino "Garantías sociales constitucionales," y este es un error gravísimo, trasendental, que no puedo dejar de pasar desapercibido, por que nos llevaría a una confusión desastrosa, a errores terribles, que influirían incuestionablemente, de una manera decisiva en la formación de muchos de los artículos que vamos a estudiar atentamente para hacer las reformas propuestas por el Primer Jefe.

El derecho constitucional supone dos puntos elementales que va a convinar el individuo como directo combinante del estado; la nación y el gobierno. De manera que son los tres elementos forzosos que entran en la composición constitucional política. No puede haber ni ha habido en parte alguna, jamás, una constitución política, de cualquier pueblo que sea, ya se trate de una dictadura, ya se trate de un imperio o de un gobierno libre, que no tenga forzosamente esos elementos: el individuo, la nación y el gobierno. Son tres elementos inconfundibles y es precisamente a los que me voy a referir, para poder desvanecer la confusión en que ha incurrido el apreciable señor licenciado Martínez de Escobar. El individuo que es, como dicen los tratados, la molécula, la parte principal componente del estado, tiene que quedar por completo fuera de la nación, fuera del estado, de manera que ni la nación, ni el gobierno, ni el estado podrán tener alcance alguno sobre el individuo.

Por eso es que los tratadistas modernos, hombres que han profundizado esta cuestión de una manera minuciosa, ya no opinan que se llamen garantías individuales, sino derechos del hombre, en la constitución política de los pueblos.

Este es el rubro que aconsejan varios tratadistas modernos; el C. Primer Jefe creyó que era más claro el rubro: "De las garantías individuales," porque habiendo los tres elementos, el individuo, la nación y el gobierno, hay garantías individuales que ven al individuo, al elemento del derecho constitucional que se llama individuo: Hay garantías sociales que son las que ven a la nación, a todo el conjunto, a todo el conglomerado de individuos, y hay garantías constitucionales o políticas, que se van ya a la estructura, ya a la combinación del gobierno mismo. Al decir, pues, como el señor Escobar, garantías individuales constitucionales, daríamos lugar entonses a que se viniera a pedir amparo cuando se viole verdaderamente una de las garantías constitucionales, o podríamos dar lugar a que se procese ampara cuando se violase una garantía social. Ni las garantías sociales ni las constitucionales están protegidas por el amparo: no están protegidas por el amparo más que garantías individuales. Las otras garantías, sociales, políticas o constitucionales, están garantizadas por la estructura misma y por el funcionamiento de los poderes. Voy a explicarme para poder hacerme más claro. Bien; la nación es el otro elemento del derecho constitucional; la nación no es el Gobierno, la nación, no es el Estado, la nación es algo superior al Estado, es algo superior al gobierno; no obstante que la nación está sometida al gobierno, conforme a los preceptos de la estructura constitucional, la nación es la que nombra los poderes públicos, la nación es la que tiene la potestad suprema, el derecho supremo en todo lo que a la nación le corresponde; pero como la



nación no puede ejercer ese poder, viene a constituir el órgano que se llama gobierno, y el gobierno es entonces el que, en representación de la nación, y de acuerdo con los cánones que está le fija, viene a ejercer ese poder que la nación misma no puede ejercitar; de manera que ya ven ustedes la diferencia tan fundamental que hay entre la nación y el gobierno, entre el gobierno y la nación, entre la nación y el individuo y el estado. Son los tres elementos constitutivos del derecho constituyente y, vuelvo a repetirlo, porque es fundamental. La nación tiene el derecho electoral, la nación tiene la manera de decir, cómo y en que forma expresan su voluntad soberana, para instruir a los mandatarios que han de ejercer el poder, y esta es una garantía social, es una garantía enteramente política, no constitucional y esta garantía política no está protegida por el amparo. Esta garantía se protege por la ilustración propia del pueblo; un pueblo que no tiene ilustración o un pueblo que no tenga valor, es un pueblo indigno, que no merece las garantías políticas, porque no tiene valor para defenderlas o porque no tiene el conocimiento bastante, la ilustración suficiente para ejercitar sus derechos. Esta es otra garantía enteramente distinta de la garantía individual y esta garantía política no está defendida por el derecho del amparo, como lo están las garantías individuales. Ahora voy a hablar sobre las garantías individuales; pero antes de hablar de éstas, permitidme que insista sobre este punto. Hay otro derecho, otra garantía que es la que la nación tiene para influir sobre el gobierno; la opinión pública, la prensa, son los órganos de oposición, las asociaciones, uniéndolo a las confederaciones con el objeto de obligar al gobierno a que siga determinada política con el objeto de imponer al gobierno que cumpla sus deberes con la nación. De manera es que la nación soberana tiene su manera de imponerse. En los Estados Unidos, en Suiza y en Inglaterra se ha establecido otra garantía social, y esta garantía social o nacional es un derecho para que no pueda haber ley alguna que no esté sujeta a la resolución suprema de la nación.

Nosotros no estamos tan adelantados para aspirar a esto, sino hasta que el pueblo mexicano tenga la ilustración bastante, y ese día no faltará otro ciudadano tan ilustre como Juárez o como Carranza, que llame a un nuevo Congreso Constituyente en la República Mexicana, para establecer el referéndum; por ahora, es un derecho que nosotros no podemos representar. Vamos a las garantías constitucionales. Las garantías constitucionales, como dije al principio, están en la estructura misma de los poderes, no están en la nación, ni están en el individuo, ni están en el estado; están enteramente en la estructura de los poderes. El poder Legislativo no puede ejercer función de poder Ejecutivo; el poder Ejecutivo no puede ejercer función de poder Legislativo, ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ejercer función de poder Judicial. La revolución constitucionalista ha traído otra garantía constitucional. La constitución de 57 confirmó el principio. La garantía constitucional de la división de la soberanía de los estados, establece una división profunda, fundamental, que si no se respetó, debido a las tiranías que vinieron a centralizar el poder en las manos del General Díaz, no fué la culpa de la constitución: fué la culpa de los mexicanos que no supieron defender sus derechos poniendo coto a la dictadura mucho antes de que ésta se viniera abajo. (Aplausos.) la revolución constitucionalista, entre sus banderas, ha traído otra conquista de la cual debemos estar satisfechos y orgullosos: la conquista del municipio libre. Ahora esta es otra de las garantías constitucionales: el estado, la nación, no podrá invadir la soberanía de los estados. Los estados no podrán invadir a la soberanía de los municipios. (Aplausos.) Sí, señores diputados, vuelvo a



repetirlo; si los mexicanos deponen todo ese fardo de odio y de pasiones que durante largos años han llevado sobre sus espaldas y que los ha atado, debido a esto, al carro de la dictadura; si ahora todos procuran, unidos como un solo hombre, llegar a hacer la grandeza de la patria, porque todo es posible, como ha sido posible para el Japón levantarse de la nada para ser un pueblo culto y fuerte ante la faz azorada de la humanidad entera, también nosotros podemos, señores diputados, salir del estado de abatimiento y de abandono en que hemos estado, para decirle al mundo entero: Somos hombres libres, conocedores de nuestras libertades, amantes de nuestros derechos, y esta grande revolución reivindicadora no pasará enteramente desapercibida para nosotros; y lo haremos, señores, porque hay que ser patriotas, hay que ser unidos; todos somos mexicanos, todos somos hermanos y todos estamos interesados en la grandeza, en la riqueza y prosperidad de esta tierra que nos es tan querida, y no debe omitirse esfuerzo alguno para lograrlo. Pues bien; esa gran conquista de los municipios libres será entre muchas, por sí sola, para inmortalizar a Carranza y para inmortalizar a la revolución. El hombre que no tuvo escrúpulo, que no tuvo empacho para decirle a Huerta: "¡Fuera! porque la ley no permite que tú estés mancillando ese puesto que sólo deben ocupar los representantes legítimos de la nación," Ese hombre no ha tenido empacho para afrontar la gran obra de encaminar al pueblo sobre la base de la libertad y del derecho, para hacerlo grande, próspero y feliz.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rafael Martínez.

- El C. Martínez Rafael: El señor licenciado José N. Macías no me conoce. creo que tiene razón; hemos militado en campos distintos, en campos opuestos y me complase más aún que no recuerde que fuimos amigos. Pero bien, señores: nos dice el C. diputado José N. Macías, que no añadamos a los dos brillantísimos y preciosísimos conceptos que entraña el artículo 1o., lo que yo propongo, de que las garantías y las leyes de que ellas emanen, no son renunciables, porque concede que hay garantías, que tenemos garantías, que la ley nos ha dado y que, por tanto, no es necesario decir que no son renunciables Así se decía, señores, en otros términos, en el artículo 1o. de la constitución de 1857, en que ya se daban los ciudadanos los derechos del hombre y, sin embargo, fué diputado en la época de Díaz el C. Macías, y habiendo sido violadas estas garantías, nunca protestó. El señor Macías fué procurador de justicia y después magistrado..... (Voces: ¡No es cierto!)

- El C. Macías: Sí, fuí diputado y magistrado y protesté siempre.

- El C. Martínez: Perfectamente; dice que protestó; luego existe el hecho, luego era necesario protestar porque se violaban los derechos, porque faltaba precisamente esa parte que yo propongo. El C. Primer Jefe se ha fijado en ello y en el artículo 5o. nos dice así:
"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.



"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto de menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exeda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."

Con lo cual indica que él entendió de un modo claro que se debía definir que no son renunciables determinadas garantías. en nada se perjudica el artículo con ponerlo más claro. Se dice de otras garantías que no son renunciables: ¿Por qué ha de decir esto del artículo 1o., que es principalismo? Se necesita que sea bien definido, que pueda renunciarse esto o aquello; ¿Por qué no hemos de decir en el artículo 1o. que en general no son renunciables las garantías para evitar que mañana, abusando de la inteligencia de los señores abogados malos, pudiesen encontrar el modo de violar aquello que no se ponga en el artículo? De todos modos, el señor diputados Macías nos dice que el Primer Jefe se ha fijado perfectamente en ello; pero nosotros hemos sido convocados aquí precisamente para ello, para contribuir a los anhelos del C. Primer Jefe, en la sapiencia, poca o mucha, de cada uno de los señores diputados, sus anhelos, que son enteramente iguales a los de todos los que estamos aquí reunidos y el patriotismo que también flota, y la fe que palpita de un modo visible en toda esta reunión; en esa sapiencia, en esa experiencia, en esos anhelos y en los anhelos y sapiencia del C. Primer Jefe, y, por tanto, está perfectamente que cada uno de nosotros exponga lo que creamos justo, y el Primer Jefe indudablemente que no verá nada que esto sera odioso, nada que sea indebido; si precisamente para eso hemos sido convocados, para que el Primer Jefe nos entregue el fruto de sus anhelos, y se una con los nuestros, porque la responsabilidad es inmensa en el Primer Jefe; pero es inmensa también en nosotros, porque de otro modo no nos habría llamado; nos ha llamado para que colaboremos con él, para que la obra de aquí resulte sea el futuro de la Cámara que representa a la nación. (Aplausos.)

En la Constitución estaban consignados los derechos del hombre, y, sin embargo, hemos visto que han sido violados esos derechos, que han sido violadas esas garantías y que, por desgracia, en nuestra patria un tanto por ciento inmenso, el setenta, y algunas personas con datos hacen acender esta cifra, pero de todos modos por lo menos el setenta por ciento está formado por personas, por individuos, por seres casi inconscientes que no conocen el alfabeto; de allí precisamente que teniendo las garantías, los derechos haya acontecido todo lo que haya acontecido. Señores, no venimos precisamente cuando traemos asuntos trascendentales a emborracharnos de elocuencia, no; la Constitución debe ser eminentemente jurídica, perfectamente bien; pero siguiendo los



grandes ideales nuestros, los ideales de los verdaderos revolucionarios, tienen que ser también eminentemente práctica. Una palabra más. Si esa palabra cierra la puerta por donde pueda irse lo que más queremos nada significa, señores, para quitarla, y sí mucho para ponerla pues que nos dice el señor licenciado Macías que no son necesarias. Ya decía yo que antes del 57 también estaban y así se violaban. ¡Cuántas vidas, precisamente por no expresar eso, se segaron! ¡Cuántos de esos hombres que formaban la gleba, cuántos de esos hombres insignificantes al parecer, pero que de todos modos son nuestros hermanos, perdieron su existencia en las plantaciones de tabaco, en las plantaciones henequeneras, porque habían renunciado por torpeza, por miseria, por estupidez; pero de todos modos, unas veces con su firma y otras firmando por otros ellos, sin embargo habían renunciado a esas garantías. (Aplausos).

- El C. Nafarrete: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Nada más para que informe la comisión.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: voy a hablar en nombre de la comisión, aunque sea unas breves palabras, pues concidero que los discursos eruditos, elocuentes y razonados que se han pronunciado aquí, son ya suficientes para haber ilustrado demasiado el criterio de esta Asamblea y para que el artículo se vote. Considero el deseo del señor periodista Martínez, muy bueno, muy generoso y merece por ello que toda esa clase ignorante, pobre y desvalida le dé sus parabienes; pero, señores, considero que no es pertinente la petición de mi estimable compañero de Cámara y voy a decir por qué, asentando un argumento de mucho peso. Es cierto, como le dice, que en aquel tiempo, que no está muy lejano, iban los enganchadores a traer gente de toda la república para transportarla de sus regiones a otras malsanas y a llevarla del campo de la vida, al campo de la muerte; y esto en virtud, hace hincapié el señor Martínez, en virtud de un contrato. Señores, efectivamente, ese echo es cierto; pero la razón no es verdadera. Aquellos hombres ignorantes no iban en virtud del contrato, no iban en virtud de una renunciación del derecho que tenían a la vida; iban en virtud de su ignorancia, iban fascinados por las ofertas de un porvenir que la clase desheredada siempre soñó y la que este Congreso tiene obligación de poner al alcance de la mano. Efectivamente, aquellos enganchadores les ofrecían salarios exagerados, les ofrecían médico, buena habitación para ellos y sus familias, les ofrecían pasaje de ida y retorno les ofrecían muchas cosas que en realidad no les cumplían. Ellos firmaban o firmaban por ellos, por dos razones: Porque en ellos existía la miseria; la Constitución nos da facultades para que remedemos esa miseria del pueblo y así quitaremos el fundamento, el motivo esencial por el cual esos hombres renunciaban a sus derechos esenciales; otro motivo fundamental, era la ignorancia; ellos no sabían qué entregaban a cambio de unos cuantos pesos y promesas a los que se las hacían y se las ofrecían; ¿porque? por ignorantes. La constitución nos da, más adelante, el derecho de que procuremos la ilustración del pueblo, la ilustración de los hombres, para que en ningún caso puedan enajenar aquello que no es enagenable; pero todavía hay más, señores, en aquel tiempo en que imperaba la tiranía más completa, en que todos los derechos del hombre eran tenidos



absolutamente en nada, en que los intereses del capital eran consagrados por todas las autoridades, aunque no por todas las leyes, sin embargo, no tenían completas garantías los enganchadores, porque yo presencié muchos casos, y estoy seguro de que en esta asamblea hay mucho testigo también de este echo, que cuando la prensa o cuando algún particular tenía suficiente energía para encararse con los jefes políticos y pedirles garantías para aquellos infelices que iban enjaulados como animales para ser deportados a regiones mortíferas, las autoridades, muy a su pesar, pero lo hacían; iban y ponían remedio, haciendo que los individuos retornarán a sus hogares y haciendo que lo que habían recibido en calidad de anticipo fuera perdido por los encomenderos. De tal manera que no creo que sea necesario que para una época de libertad que se inaugura con la revolución, que se legitima con este Congreso, sea preciso establecer cosas que no son absolutamente necesarias, que están inpuestas por su misma esencia, por su mismo carácter. Aparte de eso, señores, la Constitución lo prevé más adelante; cuando traigamos a debate el artículo 5o., verá la asamblea que la comisión que tengo el honor de precidir, presentó a su consideración un punto en dicho artículo que dice que nadie - refiriéndose a los trabajadores - podrá firmar contratos que lo obliguen por más de un año. La asamblea, está en libertad de reducir ese término a ocho días, como lo dice, por ejemplo, en el periódico "El universal" la iniciativa del general Hay ; podrá pensar en otra forma y de esa manera garantizaremos todas esas cosas que por ignorancia de nuestro pueblo y por abuso de nuestras autoridades se han burlado siempre en nuestras leyes.

- Un C. secretario: La presidencia pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el punto. (Voces: ¡sí, sí!).

Los que opinen que está suficientemente discutido, que se pongan de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación: Por la afirmativa y por la negativa.

- El C. Martínez Rafael: Yo creo que se debe preguntar a la asamblea, primero, si se toma o no se toma en consideración la proposición hecha. (Voces: ¡No, no!

- El C. de los Santos: No se puede preguntar si se toma en consideración; se va a votar si se aprueba el dictamen; claro es que no se aprueba la proposición.

- Un C. secretario: Este era el acuerdo precisamente de la mesa.

La presidencia suplica a los señores diputados se sirvan permanecer en sus asientos durante la votación.

(Se procedió a la votación.)

- Un C. secretario: ¿Falta algún C. diputado por votar? El dictamen fué aprobado por unanimidad.

Antes de ponerse a discusión el artículo que sigue, se va a dar lectura al siguiente oficio:



"Manifiesto a ustedes en contestación a su atenta nota fechada el 11 del presente mes, en que se sirven comunicarme que la discusión de los artículos 1o., 2o., 3o., y 4o. del proyecto de reformas a la Constitución política de 1857 presentada por mí a ese honorable Congreso Constituyentes y sobre las cuales ha dictaminado la comisión respectiva, se verificará hoy en la sesión de la mañana, que tendré la satisfacción de concurrir a los debates cuando se trate de discutir el artículo 3o., del referido proyecto.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

"Constitución y Reformas.

"Palacio nacional en Querétaro, diciembre 13 de 1916.

"El Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión. V. Carranza. (Rúbrica).

A los señores secretarios del honorable Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos.-
Presentes."

En consecuencia, la presidencia ha tenido a bien nombrar en comisión para que acompañen al C. Primer Jefe a la entrada y salida de la Cámara, a los siguientes diputados: CC. Aguirre, Ramos Práslow, Martínez de Escobar, Medrazo, Herrera Alfonso y Sepúlveda.

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 2o. del proyecto de Constitución, que condena la esclavitud, no hace sino reconocer que la libertad es la síntesis de los derechos naturales. No puede ser más justo el precepto y su colocación es oportuna; por lo cual proponemos a la asamblea se sirva aprobar el citado artículo en los siguientes términos:

"Artículo 2o. - Está prohibida la esclavitud en la República Mexicana. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.



- El C. Múgica: Suplico atentamente a esta honorable asamblea permita a la comisión retirar este dictamen para presentarlo corregido en el sentido de la discusión de ayer. Le cambiamos a este artículo las palabras Estados Unidos Mexicanos por las de República Mexicana, y como se aprobó que la expresión Estados Unidos sea aceptada, en ese concepto nosotros rogamos muy respetuosamente a la honorable asamblea nos permita retirar el dictamen para presentarlo nuevamente corregido en este sentido.

- Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición de la comisión? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

EL C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No, no, no!)

- El C. presidente: Es que el señor no va a tratar del artículo, sino de un asunto distinto.

- El C. Múgica: Voy a tratar un asunto relativo a esta comisión. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Múgica: Es un asunto de vital importancia. (Voces: ¡No le hace; no, no!)

- El C. Múgica: Se trata sencillamente de esto: Como ustedes ven, los trabajos de la comisión son abrumadores por muchísimas razones que no trato de exponer a ustedes, y con el trabajo que tenemos aquí en la Cámara, no nos es posible dar debido cumplimiento, y pedimos que se limite el tiempo únicamente a las mañanas, y esto es lo que quiero suplicar a la asamblea, pues asistiendo a ésta en la mañana, en la tarde nos permitiría atender a los asuntos que se nos tienen encomendados.

Es lo que yo quería suplicar a la asamblea; por la tarde nos permitiría estudiar los asuntos (Voces: ¡No acabaremos!) señores, a la hora que ustedes quieran; pero déjenos tiempo, porque ustedes nos imponen dos deberes: El deber de dictaminar y el de presentar a esta asamblea dictámenes con objeto de que no se interrumpan los trabajos del congreso. Si no nos dan tiempo, me parece una contradicción. No creo yo que tenga razón para exigirnos el cumplimiento de un deber, si no dan los medios suficientes para que cumplamos con ese deber.

- Un C. diputado: Pido la palabra para hacer una modificación a la proposición del señor Múgica. Me parece adecuada la proposición; creo que solamente la mitad del día debemos dedicarla a los trabajos de la comisión; pero puesto que hay bastantes artículos ya, debería discutirse esta tarde el 3o. y de mañana en adelante dedicar nada más la tarde para la discusión y la mañana para que trabaje la comisión.

- El C. presidente: Eso había yo propuesto al general Múgica: solicitar de la asamblea que se acordara que únicamente hubiera sesiones en la tarde, y la mañana dedicarla a los trabajos de la comisión, pero el señor insiste en que esta tarde no haya sesión.



- El C. Múgica: No, señor, permítame usted que rectifique; yo no tengo ningún interés - y lo digo de una manera muy solemne y con toda honradez-, en que la discusión del artículo 3o. se retarde: al contrario, tengo empeño en que esta tarde se discuta, o, si fuere posible, desde luego se pusiera a discusión. Me extraña mucho y siento que mi respetable amigo el señor general Aguilar haya abrigado siquiera por un momento en su ánimo sospechas de que yo haya pretendido retardar la discusión del artículo 3o. Yo no pretendo nada que sea malo; todo lo que pretendo aquí, en esta asamblea, tiene como norma la rectitud más completa y la honradez más acrisolada. (Aplausos.) Y por lo mismo, señores, hoy o mañana, a la hora que la asamblea resuelva; yo lo que pido es una cosa racional, que se nos dé tiempo para que podamos dedicarnos a un trabajo distinto del que se hace en la asamblea. Suplico que se me conceda mañana o pasado, el día que ustedes quieran; pero que conste que el día que la comisión no pueda presentar dictámenes porque no se le dá tiempo, no será absolutamente por su culpa.

- Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del C. general Múgica?

- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: Con la sola modificación de que no sea esta tarde, a partir de mañana.....

- El C. Múgica, interrumpiendo: Señores diputados, yo

- El C. Palavicini, interrumpiendo: voy a fundar mi proposición para que esté de acuerdo el señor general Múgica. El que sean en la tarde las sesiones, es que pueden comenzar a las tres o cuatro y acabar a cualquier hora de la noche; en tanto que en la mañana, se tiene que comenzar tarde, porque aunque quisiésemos comenzar temprano, la mayoría de los señores diputados no concurriría; por consiguiente, me permito solamente recordar al C. presidente de la comisión y a la asamblea, que no hace veinticuatro horas que hice esta proposición y la asamblea la desechó y no van a pasar veinticuatro horas más sin que la misma comisión se convenza de que no podrá presentar dictámenes en que figuren muchos artículos; faltan cuarenta y tres días para concluir nuestro período de convocatoria y, por consiguiente, no se podrán votar nominalmente todos los artículos que faltan si no se dictamina antes sobre ellos. Por tanto, yo me permito sugerir a la asamblea que se conceda lo que solicita el señor general Múgica; pero con la condición de que sea por las tardes, a partir de mañana, y dejar esta tarde para iniciar la discusión del artículo 3o.

- El C. Múgica: Señores diputados: como dije en un principio, no esto conforme en que nos den exclusivamente el tiempo necesario para nuestros trabajos; quisiera también que tomaran en consideración que necesitamos tiempo para descansar. No estamos habituados a estas labores tan intensas; que tengan en cuenta que estamos haciendo un trabajo doble, triple, cuádruple del a que estamos acostumbrados y necesitamos descansar. Mi idea es que las sesiones fueran en la mañana: pero, como dice el señor Palavicini, la asamblea no puede escatimar el tiempo, en vista de



que éste es angustioso, y yo acepto el que se imponga a la comisión, con tal de que tengamos tiempo de formular y estudiar los dictámenes.

- Un C. diputado: Que se ponga a votación la proposición del señor Múgica. (Voces: ¡ya está aprobada!)

- Otro C. diputado: Que se haga la declaración.

- Un C. secretario: En atención a que la comisión modificó su dictamen relativo al artículo 2o. del proyecto, se va a dar lectura al nuevo dictamen; dice así:

"Artículo 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes."

Se pone a votación nominal.

(Se procedió a ella.)

- El mismo C. secretario: Fué aprobado por unanimidad de 177 votos. Por acuerdo de la presidencia, la sesión se reanuda a las cuatro de la tarde. Se recomienda puntual asistencia.

12a. SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1916.

pone a discusión el artículo 3o.- se leen los artículos 97 y 99 del reglamento.

PRESIDENCIA DEL C. AGUILAR CÁNDIDO.

- El C. secretario Lizardi: Se va a dar lectura al dictamen presentado por la comisión sobre el artículo 3o. de la Constitución así como al voto particular del C. Monzón que dicen:

"Ciudadanos diputados: "El artículo 3o. del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

"La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico



natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el estado debe prescribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

"La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu u en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

" En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es; los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las leyes de Reforma; tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la iglesia y del estado; no tarda en acentuarse la competencia que hace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la república. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

"Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que tramite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

"Un diputado ha propuesto a la comisión que incluya en el artículo 3o. la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales; en ella los preceptos deben



limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.

" Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que sometemos a la aprobación de la asamblea:

"Primera.- No se aprueba el artículo 3o. del proyecto de Constitución. "Segunda.- Se substituye dicho artículo por el siguiente:

"Art. 3o.- Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

"La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente."

"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. - General Francisco J. Múgica.- Alberto Román. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Voto particular del C. Luis G. Monzón.

"Ciudadanos diputados: "Los miembros de la comisión de puntos constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3o. de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

"Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

"Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

"Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvolvimiento, también, armónico e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación: física y psíquica.

"Refiriéndonos al segundo, recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.



"El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal recompensado - como afirma d'Amicis -, es el encargado de consumir misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño: ese ser tierno, que en virtud de su propia idiosincrasia, está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones.

"El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del domine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser, y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro, para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma - acéptese provisionalmente el término - y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenuidad atávica del hogar; he aquí, pues, al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levantan, por los derroteros de la verdad - como es dable concebirla - a la porción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a cometer el trascendental problema, en medio de las preocupaciones de los pseudo sabios y de la obstinación de los ignorantes.

"¿Quién lo auxiliará en tan ardua empresa?

"¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficientemente sabias para que, lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora.

"Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

"En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómine todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

"En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y, por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

"El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece: pero la toleraba con seráfica benevolencia.

"La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.



"Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo; esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohíbe estampar en estas líneas: pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de laicismo.

"¿Qué recomienda el laicismo?

"No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a iglesia; y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

"¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado dómine que había encendido una vela a san Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

"El maestro laico no debe imbuír creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

"Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dió comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

"La soberanía de un pueblo que ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo doquiera se presenten.

"La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque "natura nom facit saltus;" pues que la escuela del siglo XX lo combate en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarse de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución.

"Y no se diga que el laicismo puede atacar el abuso.....¡No! Antes bien, exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela - a pesar de ser el templo de la verdad - , todo género de asuntos religiosos, ni para recomendarlos ni para combatirlos.....y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

"Por lo expuesto, y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3o. de que me ocupo, la única modificación de que palabra laica, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo racional.



Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916.-L. G. Monzón."

Está a discusión el dictamen de la comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. - ¿No hay ninguna otra persona que desee inscribirse? - La secretaría leyó la lista de los oradores.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: estamos en el momento más solemne de la revolución. Efectivamente, señores, ni allá cuando en los finales del mes de febrero de 1913 el respetable, enérgico y grande gobernador de Coahuila dirigía una iniciativa a la legislatura de su estado para pedirle que de ninguna manera y por ningún concepto se reconociera al gobierno usurpador; ni allá cuando en los campos erizos, en donde se asienta la hacienda de Guadalupe, en una mañana memorable, estampábamos muchos de los que hemos pasado por los campos de la revolución, batallando por los ideales del pueblo, firmamos el Plan de Guadalupe; ni allá, cuando la honradez acrisolada y el patriotismo sin tacha de don Venustiano Carranza consignaba de una vez los principios primordiales de la revolución; ni allá, cuando uno de los más ilustres caudillos de la revolución derrotaba a la reacción encarnada en Francisco Villa, en los campos de Celaya, ni cuando las agitaciones de la convención hacían temer a muchos espíritus pobres y hacían dudar a muchos espíritus fuertes en el triunfo; ningún momento, señores, de los que la revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

¿Y por qué, señores? Porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas, y evidentemente, señores, la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico. Yo soy profano en esas cosas, pero hay aquí en esta asamblea muchos profesores eminentes que pueden hablar más claro que yo sobre este capítulo y a ellos dejo la palabra. Pero no sólo es esa la faz principalísima de la enseñanza religiosa en México; es también la política y es también la social. Sobre estos dos puntos, señores, aunque arduos y yo incompetente para tratarlos profundamente, quiero hablaros aunque sean unas cuantas palabras, a trueques de que se me considere enemigo del clericalismo, pues si así se me considera, si así se me juzga, si con ese calificativo pasa a la historia mi palabra, no importa, señores, porque efectivamente soy enemigo del clero, porque lo considero el más funesto y el más perverso enemigo de la patria. (Aplausos.)



- El C. secretario Lizardi: Por acuerdo de la presidencia se recuerda a las galerías que deben guardar silencio y abstenerse de hacer manifestaciones de ninguna clase.

- El C. Múgica: Veamos, señores, la faz política de esta cuestión. La enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que la imparten se pongan en contacto con las familias, sobre todo, para que engendren, por decirlo así las ideas fundamentales en el hombre; y, señores diputados, ¿Cuáles ideas fundamentales con respecto a política puede el clero imbuir en la mente de los niños? ¿Cuáles ideas fundamentales puede el clero llevar al alma de nuestros obreros? ¿Cuales ideas puede llevar el clero al alma de la gleba mexicana, y cuáles puede llevar al alma de los niños de nuestra clase media y clase acomodada? Las ideas más absurdas, el odio más tremendo para las instituciones democráticas, el odio más acérrimo para aquellos principios de equidad, igualdad y fraternidad, predicados por el más grande apóstol, por el primer demócrata que hubo en la ancentralidad de los tiempos, que se llamó Jesucristo. Y siendo así, ¿vamos a recomendar al clero la formación de nuestro porvenir, le vamos a entregar a nuestros hijos, a nuestros hermanos, a los hijos de nuestros hermanos, para que los eduquen en sus principios? Yo creo francamente que no, porque haríamos en ese caso una labor antipatriótica ¿Cuál es, señores diputados, la moral que el clero podría transmitir como enseñanza a los niños? Ya lo hemos visto; la más corruptora, la más terrible. Yo traeré a la consideración de esta asamblea, en un momento más oportuno que este, documentos, mejor dicho, el proceso más terrible que se haya escrito contra el clero y, admírense ustedes, señores, escrito por el mismo clero. Yo creo, señores, que no necesito descender a pruebas prácticas; yo creo que con las razones generales que he expuesto es suficiente para que yo, en nombre de la comisión, justifique el por qué pretendemos que la enseñanza se quite de las manos del clero, es decir, que no se le permita tomar parte en ella; pero si esto no fuera suficiente yo os traería al actual momento histórico y os preguntaría, señores, ¿Quién es el que todavía resiste, quién es el que de una manera formidable nos hace todavía la guerra, no sólo aquí en el interior de la república, buscando el medio de dividir los caudillos, soplándoles al oído como Satanás soplabla al oído de Jesús, no sólo aquí en nuestra patria, sino en el extranjero mismo? ¿De donde nos viene este embrollo de nuestra política internacional? ¿Será de las flaquezas del gobierno constitucionalista? No, señores, porque hemos visto que nuestro gobierno, que nuestro Ejecutivo, en este sentido ha sido más grande, más enérgico y más intransigente que Juárez; pues sabedlo, señores, esa oposición, esa política malvada que se debate allá en el exterior en contra nuestra provocando la intervención, viene del clero. No necesito descender a traeros aquí pruebas, está en la conciencia de todos ustedes y el que no lo crea puede ocurrir a fuentes oficiales, en donde podrá desengañarse ampliamente. Pero no es esto todo: el clero es el eterno rebelde; no se conforma con ser vencido una vez, quiere ser vencido siempre y está al acecho de ocasiones, está sembrando, está preparando el terreno para más tarde dar el golpe, y ¿será posible que el partido liberal, que vence cada vez que se le lleva a las campos de batalla, cada vez que se le obliga a tomar el arma para vencer a su eterno enemigo el partido conservador, será posible, digo, que después de sus triunfos y en esta vez de nuevo abandone sus conquistas? No, señores; haríamos una mala obra, una mala obra, de inconscientes, si no pusiéramos remedio desde hoy para evitar en lo futuro que nuestros asuntos ya no se resuelvan por medio de las armas, sino que nuestras disensiones intestinas se resuelvan en la tribuna, en los



parlamentos, por medio del libro, por medio de la palabra, por medio del derecho, y de ninguna manera otra vez por medio de las armas, porque aunque gloriosas las revoluciones que se hacen por principios, no dejan de ser dolorosísimas, porque cuestan mucha sangre y cuestan muchos intereses patrios. Sí, señores, si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentaran de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Rojas.

- El C. Rojas: C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista: Honorable asamblea: Un distinguido amigo e ilustrado general Múgica, que acaba de darnos su sincera aunque vulgar opinión respecto a la mala y lamentable labor que ordinariamente hace el clero en los países católicos, ha tenido en cambio singular clarividencia al hablarnos de una gran verdad; la suprema importancia de este debate. Efectivamente, señores, diputados, esta es la hora emocionante, decisiva y solemne de la lucha parlamentaria más formidable que se registrará acaso en toda la historia del Congreso Constituyente, y lo cual se deduce de la sola presencia entre nosotros del C. Primer Jefe, en una sesión que será memorable. Creó, además, señores diputados, que la resolución que en esta vez tome el Congreso Constituyente servirá para que, tanto en la república entera, como también en el exterior, se formen idea clara de cuál va a ser en realidad la obra de esta asamblea, y del color que tendrá la Constitución de 1857, reformada en Querétaro. Podrá suceder que de aquí salga un código netamente liberal, tolerante, progresista y moderno; un código magno que sirva para restablecer cuanto antes la paz en México y para garantizar su estabilidad por un tiempo indefinido, que ojalá y fuese definitivamente. Podrá ser también que esta Constitución, por circunstancias especiales, revista un aspecto alarmante para las personas que no entienden que el apasionamiento de los señores diputados en esta ocasión, queriendo por ello calificar nuestra obra común como imprudente e inoportunamente jacobina, y por consiguiente reaccionaria. Según ese aspecto o carácter general que presente nuestra carta fundamental después de su forma, se juzga por muchas personas reflexivas, quienes no han perdido la serenidad en estos momentos, que de los postulados de la nueva ley puede salir la paz o la guerra, y que algún error grave del Congreso Constituyente volverá a encender quizá una nueva conflagración en el país, cuando todavía no se apagan las llamas de la pasada contienda. Parece que hay sobrada razón para conceder tamaña gravedad al presente punto, dado que los antecedentes históricos en el mundo civilizado y lo que acaba de pasar entre nosotros mismos, lo indican así con bastante claridad.

El debate sobre la libre enseñanza, que nosotros dejaremos consignada en el célebre

artículo 3o. de la nueva Constitución, lo mismo que estuvo en la Constitución de 57, a no ser que sólo quede en ese artículo una huella indeleble de nuestra intransigencia, ha sido, en efecto, un debate de fondo para todos los países de civilización occidental y principalmente para los pueblos



que profesan la religión católica. Este asunto comenzó a discutirse en el último tercio del siglo antepasado, durante la revolución francesa, que ha servido de "stándard," mejor dicho, de "leader" o modelo, a los otros países católicos, y desde entonces, en la diferentes épocas de la historia Francia, según iban llegando a su apogeo los sucesivos gobiernos habidos en aquel país hasta hace poco años, cuando se realizó en 1901 la última reforma jacobina del famoso ministerio Waldeck - Rousseau. reforma quizá justificada, se ha presentado una serie interesante de fórmulas constitucionales sobre el tema de nuestro artículo 3o.; pero se ha podido observar que el concepto de los políticos franceses en esta materia, cambia lentamente de posición con el curso del tiempo, desechando antiguos prejuicios, para aproximarse cada vez más al criterio de los pueblos de habla inglesa. En los países últimamente aludidos no ha habido cuestión de libertad de enseñanza; para ellos dicha libertad es una casa tan necesaria e indiscutible como la existencia del sol en la naturaleza; para ellos es tradicional también que la libertad religiosa, en cualquiera de sus manifestaciones, es una de las más interesantes y fundamentales del hombre; por eso los primeros habitantes de los Estados Unidos, arrojando peligros y privaciones sin cuento, vinieron a ocupar un país nuevo, habitado por salvajes, simple y sencillamente, señores, porque ellos querían poner a salvo, aunque fuera por la distancia, una libertad religiosa que no podían tener en su antigua patria. Pero si tal es la situación favorable y ventajosa de los pueblos sajones o escandinavos, no sucede lo mismo en aquellas naciones, como la nuestra, donde predomina aún la religión católica en la inmensa mayoría de la población, pues mientras los países protestantes del norte de Europa pudieron cambiar las bases más profundas de su criterio social, desde doscientos o trescientos años, a consecuencia de la reforma religiosa iniciada por el gran Lutero, el mundo de la naciones católicas siguió todavía con la urdimbre de las ideas absolutistas de Roma, así para el cielo como para la tierra, y en tanto que en aquellos países nació el "libre examen," ese libre examen que, aplicado a la vida política, lleva al reconocimiento de importantes derechos del hombre, como la libertad de enseñanza; los pueblos latinos no han podido menos que seguir acostumbrados, bajo muchos aspectos, a su tradicional sujeción de la conciencia. Porque el catolicismo viene de un período muy remoto, y no hace más de cien años que aun existía la inquisición en la Nueva España. Me acuerdo haber leído en la historia que hasta el año de 1808 se levantaron las hogueras de la inquisición en la plazuela de Santo Domingo y en las de muchas poblaciones de este país; por cierto, que, acaso algún pariente mío, un tal Pedro Rojas, fue uno de los enjuiciados en los últimos tiempos de aquel tenebroso tribunal.

Ahora bien, señores; si esto ha sido así, y todavía hay ahora naciones, como España, Austria - Hungría y más de algunas repúblicas sudamericanas donde el catolicismo es la religión de estado, parece lógico y natural que en todos los países de la misma civilización latina conserve la iglesia un influjo demasiado considerable sobre la conciencia de la mayoría de la gente, y que por esto los hombres de criterio más ilustrado y libre propendan a las intransigencias del jacobinismo, como reacción inevitable y por elemental espíritu de defensa, aun cuando no sean consecuentes con el criterio netamente liberal, pues el problema de dichas sociedades es en realidad diverso del que nos ofrecen los pueblos de habla inglesa.



Mas creo que por el progreso natural de las cosas, llegará un momento en que las nociones de libertad y tolerancia en estos puntos, serán iguales o equivalentes entre los pueblos latinos y los sajones.

Esta en mi opinión, señores: pero no quiero seguir adelante sin remarcar una declaración que casi es opuesta a la tesis principal que sostengo: la de que los políticos de los países católicos tienen mucha razón para ser jacobinismo debe ser más o menos efectivo y más o menos radical, según el predominio que conserve la iglesia católica en el espíritu público y los elementos que tenga allí para mantenerlo. Si se demuestra que, por circunstancias especiales, la iglesia católica ha perdido ya su antiguo control, no será disculpable el jacobinismo en el mismo grado. Por ejemplo, en el caso de México, es extemporánea la fórmula intolerante y agresiva que nos propone la comisión para el artículo 3o. después de haberse dado las leyes de Reforma y de realizada la independencia de la iglesia y del estado. Yo entiendo que Juárez y los hombres de la Reforma, fueron eminentemente jacobinos y por tanto, inconsecuentes bajo algunos aspectos con el clásico criterio liberal inglés; pero nadie les debe tachar en eso, por las razones indicadas, aunque se ha de confesar lisa y llanamente que la Reforma, entre sus grandes principios, tuvo también sus exageraciones en meros detalles que afearon la ley, y precisamente por esta circunstancia, o sea por la exageración de las Leyes de Reforma en puntos secundarios que no significaban nada. ha sido tan difícil mantenerlas en todo vigor, pues por una reacción natural de la masa católica del pueblo mexicano, el gobierno del general Díaz y después el del señor Madero, fueron en esa línea muy tolerante. A mi juicio, ésta era una consecuencia lógica y no podía manifestarse el fenómeno de otra manera.

Si estos son los antecedentes históricos del debate, las circunstancias del momento entre nosotros no son menos significativas. Hace cinco o seis días, en efecto, que casi todos los señores diputados se han apresurado a reunirse con los compañeros afines en ideas, habiendo surgido entre unos y otros acaloradas discusiones. Desde entonces, señores, voy a confesarlo sin ambages, muchas veces he sentido desaliento al estudiar el dictamen de la comisión entre el grupo de diputados que nos venimos juntando en uno de los salones de la escuela de Bellas Artes, y no ha habido uno de nosotros sin dudas y vacilaciones cuando nos hemos enfrentado con este problema del artículo 3o. Sí, señores; después de cinco o seis noches de tener fija nuestra atención en tal asunto, buscando cuál debía ser la solución, ha venido un momento de abatimiento, acaso de pánico en nuestras filas; porque nos formamos la idea de que no tendríamos la fuerza de convicción suficiente para poder arrastrar a las personas que no eran de nuestro criterio; porque hemos visto que la mayoría de los señores diputados de esta honorable asamblea, es partidaria de la reforma jacobina y porque esa mayoría supone, de buena fe, sin duda, que es preciso hacer en este caso una reacción sobre la fórmula que nos legaron nuestros padres desde el año de 1857. Yo no dudo absolutamente de la sinceridad ni de la independencia de algunos compañeros de Cámara, y por esa misma razón nos encontramos todos convencidos de su buena fe. No quiero alargar, por otra parte, este discurso, pero tengo muchos deseos de hacer ciertas aclaraciones, sin embargo de que esas aclaraciones podrían traer sus consecuencias, acaso de lamentarse, en vista de las condiciones especiales del momento. Además, señores diputados, el inconveniente se agrava debido a otras circunstancias políticas y también a los mutuos perjuicios existentes entre los diferentes grupos de la Cámara y



sobre los cuales me voy a referir libremente, en busca de un cambio de dirección. Quiero también, porque es de mi deber, hablar esta tarde con toda verdad; hay veces, señores, que es preciso decir las verdades más imprudentes, las verdades que causen más molestia a determinados compañeros en bien de la patria.

Y voy a decir en esta asamblea y en esta oportunidad, cuando está presente el Primer Jefe, una de las cosas que muchos de nosotros tenemos en la conciencia y que sin la excitación y solemnidad del momento, ninguno diría. Señores diputados, la dificultad de esta cuestión y de estas controversias viene de que ha habido alguna preparación inconveniente en los elementos de esta Cámara, por parte del grupo que dirige el señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, quien ha faltado por esos a sus deberes de revolucionario y a las consideraciones de la lealtad que debe al C. Primer Jefe. (Voces: ¡No; no es verdad!) Señores diputados: he dicho que iba a expresar verdades; sin embargo de eso, soy el primero en reconocer que el señor Aguirre Berlanga probablemente hizo esta labor sin pensar o sin haber reflexionado en todas sus consecuencias. (Voces: ¡No, no es cierto!)

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No, no!) El señor licenciado Aguirre Berlanga malamente pudo haber hecho una preparación aquí en la Cámara, con el objeto de que a este artículo se le diera una interpretación jacobina, porque tengo aquí en estos momentos un artículo escrito por él, cuando se iniciaba apenas la campaña electoral, en que por el contrario expone él aquí ideas demasiado moderadas. Si ustedes gustan, puedo leer algunos párrafos. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Palavicini: No se puede interrumpir al orador; las rectificaciones de hechos se hacen después que haya concluido. Así lo ordena el reglamento.

- El C. presidente: Se recomienda al C. Rojas se sujete al reglamento, que dice que no se deben hacer alusiones personales.

- El C. Rojas: Es verdad que el reglamento dice eso, pero en vista de la gravedad del asunto debo hacer, no alusiones personales, puesto que el señor Aguirre Berlanga no figura ya entre nosotros como diputado, sino relatar hechos que tienen relación con el debate.

Si el señor licenciado Aguirre Berlanga ha cometido un error..... (Voces, siseos.) Lo digo honradamente, porque yo siempre he tenido el valor de mis convicciones; pues bien, señores, creo que el señor Aguirre Berlanga ha cometido una equivocación, porque indudablemente su papel de subsecretario de guerra (voces: ¡No, de gobernación!) era haber trabajado entre los elementos de la Cámara para interpretar con talento y secundar en forma conveniente y patriótica el pensamiento del jefe de la revolución y no el de preparar con ellos una especie de oposición al proyecto del C. Carranza. (Rumores.) El señor Aguirre Berlanga no tuvo probablemente en su ánimo la reflexión de todo lo que significa en esta oportunidad su labor; probablemente lo hizo con la mejor buena fe, y la prueba de ello es que el C. Primer Jefe lo ha conservado en su puesto. Tal es mi criterio sobre la



conducta del señor licenciado Aguirre Berlanga, de manera que huelga la discusión sobre el particular; mas hoy necesitamos decir la verdad, aplicarla como cauterio en el Congreso Constituyente, y yo lo hago por patriotismo, lo hago porque es mi deber....

- El C. Calderón, interrumpiendo: Señor presidente: es absolutamente..... (Voces: ¡No, no!) Yo no vengo aquí más que a defender el prestigio del gobierno. Pido la palabra. Es un incidente nada más. (Voces, murmullos: ¡No, no!) Por respeto al C. Primer Jefe.

- El C. De los Santos: Favor de hacer respetar el reglamento del Congreso, señor presidente.

- El C. Rojas: Y bien, señores; sobre este incidente que debemos dejar aparte, voy a agregar otro; el señor general Obregón ha enviado un mensaje a los señores diputados de Jalisco y de occidente, recomendándoles una actitud intransigente. Este telegrama se publicó en "Gladiador."

- El C. Monzón: No puede usted asegurar eso. La delegación de Sonora es suficientemente honrada.

- El C. Aguirre: Nuestra labor es enteramente radical, enteramente revolucionaria y no creo que mi general Obregón, jefe militar tan grande, como gran ciudadano también, descienda la politiquería de gabinete, ni de ningún género. (Aplausos.)

- El C. Rojas: Verá el señor que haré justicia al señor general Obregón, y que no doy a su mensaje ninguna otra trascendencia que la que le dan sus mismas palabras. Voy a continuar: Decía yo que ha venido ese mensaje a ser un exponente de cuál es el espíritu que anima a una parte considerable de esta asamblea y por qué razón hay en ella dos grupos. Han visto ustedes al señor Aguirre Berlanga encabezado a uno de los grupos de diputados y preparándose.... (voces: ¡No es cierto!) ...pues solamente que mis ojos me hayan engañado... (Voces: ¡Sí, sí!, murmullos.)

- El C. presidente: Se recomienda al señor Rojas se sujete al reglamento y si no, me verá precisado a quitarle el uso de la palabra.

- El C. Reynoso: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Reynoso.

- El C. Reynoso: Suplico a su señoría mande leer el artículo 105 del reglamento.

- Un C. secretario: "Art. 105. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado sus discusión, o en otra que se celebre en día inmediato. El presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciera así, el presidente mandará que



las expresiones que hayan causado la ofensa se autoricen por la secretaría, insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar."

Por acuerdo de la presidencia se lee también el artículo 13 del reglamento reformado. "Art. 13. Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Quedan prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra."

- El C. Rojas: Ahora bien, señores, la explicación no se va a tarda; yo creo que la equivocación del señor Aguirre Berlanga en su actitud y la del señor general Obregón al enviar el mensaje, están perfectamente explicadas. Necesitaba citar estos hechos con objeto de presentar a ustedes un ejemplo claro de nuestra peligrosa situación, porque en esta tarde y en esta sesión, mi principal propósito es rectificar nuestras posiciones respectivas y enderezar un rumbo que nos pudiera llevar al desastre. Se trata de un prejuicio sobre cuál es la significación política de los pocos renovadores que quedan sirviendo lealmente al señor Carranza. (Siseos.) Se trata del prejuicio que hay entre muchos de los señores revolucionarios que tomaron las armas y de muchos de los señores diputados al Congreso Constituyente que se sientan a la derecha de esta Cámara, respecto a nuestra independencia de ideas. Se me ha dicho por algunos cuál es el verdadero sentimiento sobre el particular; se nos supone a nosotros incondicionales del Primer Jefe; y hay que decir la verdad; permítanme decir la verdad con toda crudeza, porque eso va a ser para el bien de la patria, aclarando el ambiente de este recinto y facilitando una mejor inteligencia entre todos nosotros. Se nos acusa a los renovadores de que estamos vendidos a los reaccionarios; de que estamos vendidos, sí, señores, para sugestionar al Primer Jefe y valernos de su autoridad, con el fin de imponer un texto del artículo 3o. al gusto de la clerecía y eso no es cierto, eso es un absurdo. Hay que ser francos; tal es el perjuicio que explica la actividad del señor Aguirre Berlanga y el mensaje del general Obregón. (Voces: ¡No, no!)

Lo que yo siento lo digo honradamente, señores.

- El C. Alvarez: ¿Me permite usted que conteste en nombre de la diputación del Estado de Michoacán? (Voces: ¡No, no, que no hable!)

- El C. Rojas: Lo que decía yo es precisamente la explicación de todo esto. Cuando el señor Aguirre Berlanga, cuya actuación ha sido enteramente disculpada después por el Primer jefe, puesto que la han sostenido en su puesto, cometió el error demasiado gravé, sin embargo (rumores) de lo que se nos acusa..... (rumores) estos son los principales prejuicios que hay en el seno de los diputados de la derecha, acerca de los renovadores. Además, existe la preocupación, digamos histórica, respecto a la responsabilidad que puede caer a los últimos por su actitud en la sesión tristemente célebre de la noche del 19 de febrero de 1913. Lo que haya de justo en ello para cada uno de los grupos que entonces formaban la Cámara de Diputados, o para uno de los individuos que pertenecíamos a ese



memorable parlamento, es indudable que está ya escrito en la historia y no habrá poder humano que pueda quitar o menguar a nadie la responsabilidad que le corresponda; pero no es oportuno, ni razonable, ni lógico, eso de que, porque se supone que somos más o menos responsables moralmente ante la posteridad, se nos repita a cada momento, venga o no venga al caso y a todos sin excepción el mismo anatema de cobardes o traidores, con el propósito de eliminarnos de la vida política de México, sin que valgan aclaraciones de ninguna especie para librarnos de ese odioso como injusto sambenito.

Voy a hablar con toda franqueza sobre este punto; convengo con ustedes por un instante en que hubo falta de valor en algunos de los diputados maderistas a la XXVI legislatura la noche del 19 de febrero de 1913; doy por sentado que esos hombres debieron desentenderse de cualquiera otra consideración, limitándose a jugarse la vida bravamente, votando entonces conforme a la convicción política que se les supone y conforme lo reclamaban los verdaderos intereses de la patria. Pues bien, señores, aun admitiendo que esto sea la verdad y que ninguna demostración se hubiera hecho en contrario, simple y sencillamente resultan faltos de mérito, pues nadie está obligado a ser tan valiente. Pero al tratarse sólo de si esos diputados tuvieron o no tuvieron miedo, que ninguno tire la primera piedra si no se encuentra limpio de un miedo semejante en estas épocas de lucha y conmociones. Por lo demás, todo esto es muy diferente de la constancia y la voluntad decidida de servir a la causa de la revolución, demostrada por los renovadores que han seguido al señor Carranza. Mas tamaños cargos que están en ánimo de ustedes, los he traído a colación, porque necesitamos desvanecerlos, señores, ya que es preciso que nos conozcamos mutuamente; de otra manera, no nos podremos entender jamás, ni tampoco nos podremos tener confianza.

Ya he dicho bastante de cuáles han sido las sospechas o prejuicios de ustedes; ahora voy a referirme a nuestra sospechas. Nosotros hemos mal interpretado la actitud de señor Aguirre Berlanga la encabezar las reuniones de ustedes.... (Voces: ¡No es cierto!) ... y hemos también interpretado mal el mensaje del señor general Obregón y así como (Voces: ¿Cuál es el mensaje?)....El mensaje a que se ha referido en términos concretos el señor general Amado Aguirre. Pues es muy fácil que yo me equivoque sobre el particular.... (siseos). Pero de otra manera no podremos marchar ni entendernos. Ahora estoy haciendo una especie de balance sobre nuestro respectivo debe y haber; necesitamos hacer este balance; yo no quiero atacar personalmente a nadie; esto es contra mi práctica, es contra mi costumbre tradicional en el periodismo y en la política; lo quiero en realidad pretendo es estimar debidamente los hechos para nuestra posible inteligencia. En muchas ocasiones de mi vida he encontrado que yo no soy amante de confundir las cuestiones personales con las cuestiones políticas; yo les tiendo la mano a mis enemigos políticos, dentro de cierto límite, por supuesto; también tengo una larga historia de periodista y durante ella he atacado a muchas personalidades, pero siempre buscando alguna razón de interés público, y lo repito una vez más, señores diputados, he venido esta tarde con la profunda convicción de que si no logramos entendernos, precediendo después con toda rectitud, comprometemos el éxito de este Congreso Constituyente. Perdóneseme, pues, la ligereza de palabra si acaso les ofende, en obsequio a mi deseo sincero, en atención a mi propósito honrado. Hablo por mí mismo y pienso, en cierto modo, interpretar también a muchos de mis compañeros. Nosotros hemos creído aquí en que



algo había detrás de la reunión y actitud de ustedes y del mensaje del general Obregón. (Siseos.) Un hombre honrado dice lo que piensa, aunque a veces se equivoque. Yo he creído sinceramente en que allí se ocultaba una maniobra política; eso mismo lo han creído muchos de nuestros mismos compañeros y lo ha creído quizá la república entera. (Siseos.) Será o no será verdad; los hechos posteriores hablarán. (Siseos.) Existe ese telegrama y la mala inteligencia de nosotros; yo procuro aclarar el punto para evitar consecuencias desfavorables; lo digo honradamente, lo digo con toda la verdad, con toda la convicción de que he dado pruebas muchas veces en mi vida, y todos debemos contribuir a conjurar ese peligro o inconveniente. En resumen, no hay fundamento ni para nuestros temores, ni para que ustedes nos tomen como reaccionarios, ni como sugestionadores del señor Carranza o como incondicionales de cualquiera de sus ideas. Llevamos ya muchos días de debates; cada uno de nosotros se ha presentado con su bagaje de convicciones, y hemos tenido bastante oportunidad para conocernos mutuamente. Ahora voy hacer otra aclaración enteramente sincera, porque no la haría tampoco si no estuviera en mi corazón antes que en mis labios. Tengo la seguridad, y lo digo con satisfacción, de que la mayoría de los individuos que forman el Congreso Constituyente son hombres de buena fe, con mucha independencia de carácter, con el deseo y la decisión de dejar huella de su criterio en la nueva Constitución, sin consideraciones a nadie ni a nada; pero, desgraciadamente, equivocados en un punto fundamental y con graves prejuicios contra nosotros, o cuando menos distanciados por cosas inoportunamente traídas a colación, por las circunstancias mismas que los debates sobre el proyecto del Primer Jefe. ¿No es esto verdad? Esos motivos están en las prevenciones de nosotros contra usted y de ustedes contra nosotros; pero la historia de este Congreso Constituyente nos daría muchas oportunidades para que al fin de los debates nos reconciliemos mutuamente y puedan ustedes convencerse de que yo no he asegurado nada inexacto o inconveniente. Uno de los síntomas que debe tenerse como termómetro o como señal clara y palmaria de la verdad sobre este punto, me lo ha revelado un rasgo de ingenuidad y honradez del señor coronel Chapa. El señor coronel Chapa es uno de aquellos jóvenes valientes que han tomado las armas para luchar por la revolución constitucionalista y que ahora viene a dar su contingente de trabajo y pensamiento para la gran obra de reconstrucción que proponemos llevar a cabo. El señor Chapa ha tenido también su parte en los perjuicios a que hice referencia y que me diga si faltó a la verdad; ha manifestado en una de la reuniones que hace pocas noches tuvimos en el salón de Bellas Artes, que había venido de Tamaulipas con un bagaje de ideas y de argumentos para luchar contra los conservadores de esta Cámara, en cumplimiento de su deber; pero que pronto se dio cuenta de que aquí no había conservadores y de que la lucha únicamente se iba a librar entre jacobinos y liberales. ¿Es esto cierto, señor Chapa?

- El C. Chapa: Esas fueron mis palabras.

- El C. Rojas: Ahora bien, hablé antes de que yo justifico, hasta cierto punto, el criterio jacobino en los países hispanoamericanos, de la misma manera que lo justifico en Francia, en Bélgica o en Austria - Hungría, donde la religión católica es la dominante. Además, yo creo, señores, que la actitud más violenta se explica y disculpa enteramente en los momentos de lucha armada, y esto acabará de convencer a la asamblea de que, al decir algunas verdades, hirientes quizá, lo hice con el ánimo de que más tarde nos servirían a todos, porque lo que aquí se diga y se autorice, se dice y



se autoriza para toda la república, y lo que aquí se descarga o se explica, se descarga y se explica para toda la república. En efecto, señores, el jacobinismo extemporáneo e inoportuno que pueda surgir de esta asamblea y nos puede llevar también a una nueva contienda armada, tiene una explicación naturalísima, no solamente porque la masa de nuestra población es católica, sino también como consecuencia inmediata de la guerra que acaba de pasar. Yo comprendo sin dificultad que un señor general X, ameritado, patriota, valiente, liberal, despreocupado y solamente atento a saber cumplir su papel como soldado revolucionario en acción, venga a la plaza de Querétaro e incendie los confesionarios de todas las iglesias en la plaza pública, que funda las campanas, que se apropie las escuelas del clero, como lo ha hecho el mismo señor Aguirre Berlanga en el estado de Jalisco, y hasta que cuelgue a algunos frailes. Todo esto me parece perfectamente explicable entre nosotros, nadie lo condenará en el momento de la guerra, si es hombre imparcial e ilustrado; y bien, señores, ¿no les parece a ustedes lógico y natural que por un sentimiento de inercia, si es posible que haya sentimientos inertes, o mejor dicho, por el impulso que traen las ideas, ese general, que ha tenido en los días de lucha tamaña libertad de acción, que se ha visto aplaudido con eso por los hombres más liberales y más inteligentes, se incline a ver autorizados tales actos aun en tiempo de paz? ¿No les parece natural y lógico que ese militar, cuando se llega la hora de hacer una ley entre revolucionarios y radicales, busque el precepto legal que se pueden quemar los confesionarios, que se pueden fundir las campanas, que se pueden colgar los frailes? (Voces: ¡No, no!) Por supuesto, señores diputados, que no hay que tomar las cosas al pie de la letra ni tan a pecho; ustedes vean lo que hay de justicia en el fondo de mis ideas, porque aunque no sea exactamente, sucederá que un general de esos, quisiera de la mejor buena fe dejar escrito en una ley mucho de ese radicalismo, de ese calor de la guerra y encontrará pálido cualquier precepto hecho en tiempo de paz; encontrará incoloro, reaccionario, inconveniente, un precepto que se ha concebido en frío y conforme sólo a los dictados del derecho y la jurisprudencia. Esto me parece tan lógico, que no extraño, por consiguiente, el jacobinismo exaltado de los militares más patriotas, a muchos de los cuales tanto debe el país y que acaso figurarán mañana o pasado entre nuestros mejores gobernantes y grandes estadistas. Ahora bien, señores diputados de la derecha; precisamente ustedes representan en esta Cámara el criterio acalorado de esos militares de toda la república; de esos hombres equivocados sin malicia que en estos momentos no quieren admitir la razón de los espíritus serenos, suponiendo que el Primer Jefe incurre en grave error al dar un precepto incoloro para las enseñanzas, un precepto en favor de los reaccionarios o clericales, un precepto inconveniente en el Código fundamental reformado, por más que sea la continuación del mismo pensamiento liberal contenido en el artículo 3o. que nos legaron nuestros padres en 1857. (Aplausos.) Y deseaba llegar a esta conclusión que manifestaré con toda franqueza. Yo celebro tal circunstancia, porque ustedes, señores, tienen el gran deber de servir de intermediarios entre nosotros y esos jefes u hombres de armas en general de la revolución, suavizando sus temores o prejuicios, haciéndoles comprender que lo que sale de aquí no ha sido una imposición, sino la resultante de nuestro criterio combinado y de nuestras empeñadas y libres discusiones. Si vosotros sabéis cumplir esa obligación, no creo que, cualquiera que fuese la oposición de creencias entre los diversos grupos directores del país, pudiera surgir de aquí el chispazo de una nueva guerra; pero no olviden ustedes, señores diputados, el gran papel que tienen que representar en este caso, porque la nación entera está fija en vosotros y espera, con razón, que sabréis encarrilar y organizar la



república en la medida de vuestro patriotismo. (Aplausos.) Por lo demás, voy a insistir otro poco sobre el tema de nuestra incondicionalidad al Primer Jefe, (Voces: ¡no, no!) Necesito hablar con más amplitud; señores, tengan ustedes paciencia; creo que estoy en mi derecho para ello; no hay que alarmarse, pues ha pasado lo más escabroso. Quiero decir con todo valor y sinceridad, en este momento en que está presente el Primer Jefe, que yo no soy ni he sido nunca un incondicional, y les juro o protesto por mi honor, que votaré con ustedes cuantas veces llegue a impresionarme de sus razones.

- El C. Aguirre: El Primer Jefe no admite incondicionales.

- El C. Rojas: Repito, señores, que no soy incondicional del Primer Jefe ni de nadie; y el día en que yo no esté conforme con su política, ese día me voy tranquilamente a mi casa. Si hoy vengo a secundar en este recinto las ideas del Primer Jefe, es por que están perfectamente de acuerdo con mi honrada convicción. Hechas estas aclaraciones, continuó en el uso de la palabra. Voy a traer a colación el viejo proloquio de que no hay mal que por bien no venga, pues creo que la tormentosa situación que ha producido entre nosotros un debate tan violento y apasionado, en lugar de ser perjudicial, favorece y prestigia en cierto modo la obra de este Congreso, porque sirve para demostrar, de la manera más palmaria, que hay aquí discusión e independencia verdadera; porque sirve para dar vida a las nuevas instituciones en el alma nacional; porque sin estas pasiones y controversias, señores diputados, la nueva Constitución de 1917 habría nacido muerta; sí, señores: Es preciso que los grandes códigos de todos los pueblos vengan como la ley de Moisés, bajando del Sinaí entre relámpagos y truenos. (Aplausos.) Tengo aún muchas cosas de algún interés que quisiera tratar de esta sesión, pero abrigo ciertas temores de que la presidencia me suspenda el uso de la palabra a lo mejor, por haberseme acabado el tiempo que marca el reglamento, y, por consiguiente, voy a concluir, dejando los otros puntos para mejor ocasión. Después de tantas digresiones, más o menos importantes, llego el punto esencial del debate, y sin embargo de sus inconvenientes o peligros: sin embargo de todos esos fulgores cárdenos que hizo brillar en el seno de esta asamblea, parece, señores, meditando serenamente, como yo he meditado sobre la forma presentada por la respetable comisión dictaminadora para el artículo 3o. que sólo se trata en el fondo de una verdadera tempestad en un vaso de agua, que traerá más bien beneficios que inconvenientes para el futuro de esta Cámara. Efectivamente, he analizado con todo empeño este punto, reconcentrando mi imaginación y el intelecto más o menos escaso de que me ha dotado la naturaleza, para encontrar la clave de semejante dificultad, y como fruto de mis meditaciones, después de dos noche o más de vigiliias, después de dos o más noches de preocupaciones e insomnios, he tenido la fortuna de exclamar como Arquímedes..... no encuentro de pronto la palabra. (Voces: ¡eureka, eureka!)

Toda la dificultad es obra, simple y sencillamente, de un defecto de forma y no de fondo; de la presentación impropia y escandalosa que exhibe el dictamen formulado por la honorable comisión, la que ha tenido así la feliz atingencia de equivocarse en este caso grave, pues de esa manera se evitarán dificultades y tropiezos en el resto de la discusiones, como lo voy a demostrar. La verdadera diferencia de ideas del artículo 3o. y exposición de medios entre el proyecto del Primer



Jefe y la redacción presentada por la honorable comisión, sería casi pueril, o casi ridícula, si no diera pretexto para tan serias consecuencias. Analizando el precepto a debate, como la comisión lo desea, encuentro estas conclusiones: a la honorable comisión no le pareció bien que en el proyecto del Primer Jefe se omitiera aquello de la enseñanza obligatoria; fue una de las fórmulas radicales del jacobinismo francés que han podido justificarse ante la historia. Nuestra Constitución de 57 no habló de tal cosa, pero los hombres de la Reforma tuvieron el acierto de completar su labor desfanatizadora, modificando el fondo del artículo 3o., y desde entonces también en México fue la enseñanza laica y obligatoria. Me refiero sólo a la de la enseñanza obligatoria, porque en cuanto a laico, no se ha ofrecido todavía entre nosotros motivo de discrepancia, ya que, al parecer, no se toman en serio la genialidades del señor diputado Monzón. Pues bien, solamente aquel punto no hay tampoco verdadera dificultad; tanto el Primer Jefe como la comisión y la asamblea, están realmente de acuerdo. Lo único que sucede en el fondo, es que buena parte de esta asamblea no tiene la suficiente preparación jurídica y no se ofendan por ello; tengan ustedes la bondad de no exagerar el alcance de mis palabras, lo digo con la mejor intención; no hay en la mayoría suficiente preparación, y se ha ignorado o no se ha entendido suficientemente lo que significa o vale con toda propiedad la sección de garantías individuales. Estas garantías son las limitaciones en favor del individuo que se oponen al abuso de la autoridad y están sancionadas, protegidas y aseguradas de manera especial, por el recurso de amparo, honra y gloria del derecho mexicano..... por más que dicho juicio o recurso de amparo haya tenido hasta ahora muchos inconvenientes y deficiencias; pero justamente una de las cosas de que estaremos orgullosos en la nueva Constitución, es el tino con que se ha simplificado y reducido el juicio de amparo, a fin de hacerlo mucho más práctico y efectivo. Repito que, si en la sección de garantías individuales lógicamente se trata sólo de limitaciones al poder y no al individuo, es enteramente impropio y fuera de lugar que se hable allí de la enseñanza obligatoria, y por eso el C. Primer Jefe, con un buen juicio y con una intuición admirable, ha decidido que esa obligación sea designada en su puesto, en donde se hayan las demás obligaciones de los nacionales. Todos los mexicanos, efectivamente, están obligados, entre otras cosas, según dice el artículo 31 del proyecto de reformas, a ir a la escuela y dentro de los términos generales que fija la federación puede cada estado reglamentar el precepto a su gusto. Por consiguiente, en esto no hay absolutamente motivo de diferencia ente el criterio del Primer Jefe y el de la comisión o el de la respetable asamblea. Vamos ahora a otro punto, el más escabroso de todos; la restricción al clero, terminante, resuelta y audaz en materia de enseñanza, que hace la comisión dictaminadora y que ha tenido un eco vibrante en la Cámara hace pocos momentos, al oírse sus razones en esta tribuna por boca de su presidente, el general Múgica, quien a la verdad es un anticlerical sincero, valiente y capaz de acabar con todos los clérigos del mundo si a mano los tuviera. (Aplausos.) Y bien, señores, tampoco hay aquí dificultades o diferencias de criterio; los miembros de la comisión han creído que el artículo de que se trata debía tener esta prescripción terminante: "el clero, tanto los individuos, como las corporaciones, no podrán enseñar en México." Pues el Primer Jefe acepta en el fondo la misma idea con mucha razón, pero también la ha puesto en su lugar, en el artículo 27, donde no produce alarma por el antecedente de las Leyes de Reforma, que allí le sirven de marco y las cuales están aceptadas en todas partes como un hecho consumado y excelente de la vida pública de México. El propósito de la comisión se reduce a sus



justos términos en el artículo 27, que me voy a permitir leer para ustedes perciban perfectamente la verdad de lo que digo. Dice así en la parte conducente:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Así, pues, la restricción en el artículo 27 es justificada, tolerable y feliz; no despertará temores o escándalos ni en México ni en el extranjero, particularmente entre los católicos y los emigrantes mexicanos en los Estados Unidos de América; pero la restricción equivalente en el artículo 3o. es menos feliz, menos oportuna y menos discreta, porque aquí aparece más agresivo el precepto, y por otra parte, ya no se explica por el espíritu general de las Leyes de Reforma. Resulta, entonces, que toda la opción de ideas que hay entre nosotros por el alcance que ha de darse al artículo 3o., se reduce a una sola palabra o concepto. El proyecto del Primer Jefe establece la libertad de enseñanza, y cuando ella se refiere sólo a los individuos, debe entenderse sin restricción; por eso ha sido empleada con propiedad la frase "plena libertad de enseñanza." A mi juicio, esa libertad no podía ser formulada de una manera más completa y verdadera, porque es una de aquellas cosas que sería imposible restringir en la vida del hombre, aunque lo quisiera esta asamblea y todas las asambleas del mundo; siempre habría modo para el católico, el protestante o el filósofo pudiesen enseñar privadamente y quizá con mejor ventaja. Si en la primera parte del artículo 3o. el Primer Jefe establece que la enseñanza individual es libre, el segundo inciso del mismo párrafo habla de que será laica la instrucción pública, es decir, la que se dé en establecimientos públicos de educación. Esto ya es otra cosa y se debe considerar como una función especial e interesante de las sociedades; es en la que el gobierno ha de tener no sólo el control, sino también ciertas obligaciones. Desde el punto de vista más correcto, se formula la perfecta neutralidad del gobierno en la enseñanza pública, respecto a todas las instituciones o creencias religiosas o filosóficas al establecer que ella será laica; pero esta condición no se extiende a los establecimientos educativos de los particulares, como pretenden los jacobinos de esta asamblea. De manera que la diferencia es muy sencilla: el precepto del Primer Jefe dice que la enseñanza será laica cuando se trate de establecimientos oficiales, y la comisión quiere que también sea laica en los establecimientos particulares; esta es toda la cuestión. Ahora bien, señores diputados, ¿no les parece a ustedes lamentable que por tan pequeña diferencia de ideas y propósitos la comisión dictaminadora lance un verdadero botafuego con ese proyecto de artículo 3o. y la respectiva exposición de motivos que indudablemente ha conmovido al país y al extranjero? En lugar de ese formidable dictamen pudo haberse presentado la misma idea a la consideración de la Cámara, en una forma más lisa y llana, a la vez que más respetuosa de las atenciones que debemos al C. Primer Jefe, autor del proyecto original, en estos o parecidos términos: "Encontramos que el precepto del C. Primer Jefe en el artículo 3o. confirma la misma regla sentada en la Constitución de 57 para la enseñanza; creemos, sin embargo, que, dada la situación y condiciones de este país, donde el clero católico tiene todavía



tanta influencia, donde debido a la tolerancia del general Díaz han venido en desuso las sabías prescripciones que establecieron en este punto las Leyes de Reforma, es conveniente por ahora que no se enseñasen materias religiosas en las escuelas particulares, pues tales escuelas son en realidad - no encuentro palabras propia - una especie de pretexto o pantalla para que pueda haber detrás de cada profesor particular un clérigo que lo dirija." y quizá en este sentido los jacobinos tengan perfecta razón Pues Jefe enteramente justificado, pero creemos que por estas y las otras circunstancias especiales, convendría adicionarlo con el concepto o ampliación de que se trata," no se habría levantado ninguna tempestad entre nosotros, porque en esas condiciones de seguro que la mayoría de esta Cámara no se interesa a tal punto por el debate, probablemente acepta la sugestión sin acaloradas discusiones ni conflictos de grupos parlamentarios, no obstante la agitación política externa del momento actual. Por consiguiente, he tenido razón en exclamar satisfecho como Arquímedes: ¡eureka!, después de haber encontrado que no existía diferencia fundamental entre los criterios del Primer Jefe de la comisión dictaminadora, y que todo lo rabiosamente jacobino del dictamen a debate, estaba simple y sencillamente en la forma escandalosa en que estaba presentado; porque no es lo mismo decir una cosa, guardando o no todo el decoro que debemos al Primer Jefe en el fondo y en la forma, que exponer nuestros conceptos. Por lo demás, yo no creo que carece de libertad el Congreso Constituyente para hacer enmiendas o modificaciones al proyecto de Constitución reformada: al contrario, el C. Primer Jefe lo ha repetido de una manera expresa en los considerados de sus últimos importantísimos decretos, diciendo textualmente que dejaba a la ilustración y al patriotismo de los señores diputados la tarea de completar y perfeccionar su obra; porque el C. Primer Jefe es un hombre de talento y sabe perfectamente que no hay obra humana, por genial que supongamos a su autor, que no pueda ser corregida y mejorada: nosotros venimos precisamente a perfeccionar o ratificar uno por uno los preceptos de que se formará la nueva Constitución, respetando hasta cierto punto las grandes ideas del C. Primer Jefe. Ahora bien, señores, en esa forma acaso no hubiera habido debate; pero la comisión ha creído que no tenía el deber de estudiar detenidamente el proyecto en su conjunto y en cada una de sus partes, a fin de formarse plena idea del sistema que se pretende desarrollar, así como del alcance justo de cada artículo, sino que de buenas a primeras, al llegar a la cuestión de la enseñanza y con el deseo de dar una nota roja de jacobinismo, la comisión desarticula cuanto le viene a mano del proyecto y acomoda en un sólo artículo todo lo que le parece más somero y más propósito para impresionar a los exaltados de esta asamblea. Tal es el único inconveniente que se nos presenta al discutir este punto: Pero, señores diputados, de cualquiera manera que sea, deben ustedes reconocer una cosa: el c. Primer Jefe es el director o jefe supremo de la revolución; es también, al mismo tiempo, el encargado del Poder Ejecutivo, y como encargado del Ejecutivo, podemos decir que está colocado en el punto más alto posible, desde donde domina un horizonte más amplio que cualquiera de los otros constitucionalistas, los que a ese respecto se hallan a veces como en el fondo de los valles o de las cañadas. El Primer Jefe tiene, además, su organismo de gobierno perfectamente articulado, y hasta él llegan, por eso, las pulsaciones de los individuos, de los grupos o de las corporaciones de todo el país y de los leaders de la revolución. El C. Primer Jefe cuenta, por último, con agentes especiales fuera de la república y sabe cuál es el criterio internacional respecto a nuestros grandes problemas, debiendo tomar todo eso en cuenta para formular una ley. Es por esto que estamos obligados a pensar detenidamente en lo que nos dice el



C. Primer Jefe, y hay que buscar con empeño la razón de sus opiniones, si a primera vista no se encuentra. En suma, si el Primer Jefe tiene ciertas condiciones especialísimas como legislador y si nosotros aceptamos la regla elemental y tomarlas en cuenta, no por eso pretende nadie llegar al servilismo, sino sólo que se le guarden siempre al Primer Jefe las debidas atenciones en la forma, y el dictamen de la comisión no llena ese requisito, porque no es lo mismo decir al país que deseamos mejorar este o el otro concepto, que decir abierta o rotundamente "se rechaza el artículo relativo a la libertad de enseñanza, porque nosotros todavía queremos colgar a los frailes, (aplausos nutridos), porque el Jefe no es tan liberal como nosotros, porque ya no merece casi la confianza de los liberales en este punto." (Aplausos de la derecha.) (Los miembros de la comisión: ¡Protestamos, protestamos!) (Voces de ¡Viva Carranza!)

Señores, ya os dije y repito, que esta equivocación de ustedes ha sido sincera, y además, admiro el valor civil del general Múgica, quien ha venido a decirnos aquí cuáles eran sus sentimientos con toda franqueza; pero yo también estoy en el caso de hablar tan claro como se necesita; el señor general Múgica y sus compañeros en la comisión dictaminadora han cometido un error, lo cual yo celebro y aplaudo, porque nos ha servido para aclarar dudas y corregir ciertos inconvenientes graves asegurando así mayor libertad para nuestros trabajos y discusiones en el futuro. Pues bien, señores, la cosa tiene remedio. ¿Por qué la comisión no retira su proyecto? (Voces: ¿No, no, no!) Un momento, señores, lo puede retirar y presentar en una forma parecida a la que he indicado, simplificándose entonces el debate, pues que sólo versará sobre la cuestión de la enseñanza religiosa o laica en las escuelas particulares. Pero ya sea que la mayoría acepte lo propuesto por la comisión, o ya sea que se opte por el artículo tal como está en el proyecto, de las dos maneras podrá dejarse a salvo, si se quiere, el decoro, el prestigio y la respetabilidad del C. Primer Jefe. De otro modo no cumpliremos con nuestras obligaciones ni con lo que ciertamente esperan de nosotros los ciudadanos mexicanos que nos han dado su voto. En fin, señores, presentado así este debate, se le quitan todas las dificultades y todas las complicaciones políticas y será más fácil llegar a un acuerdo, Por tal concepto me permito hacer una moción suspensiva redactada en estos términos. (Voces: ¡No, no!) Estoy en mi derecho y la puede aceptar la Cámara si gusta:

"Señor: Hago moción suspensiva para que se aplaze la discusión del artículo 3o. del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, presentado por el c. Primer Jefe, dando tiempo a que la comisión dictaminadora pueda cambiar, si así lo desea, la forma, de su dictamen de referencia, en sentido más conveniente y simplificando los puntos de debate, - Querétaro, diciembre 13 de 1915.- Luis Manuel Rojas."

(Voces: ¡No, no!) Esa es mi opinión honrada. (Aplausos de la derecha.)

- Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la moción hecha por el señor licenciado Rojas? (Voces: ¡No, no!)- Los CC. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.- Queda desechada.

QUERÉTARO, 16 DE DICIEMBRE DE 1916



nuevo y fundamentación del dictamen del artículo 3º, palabra para contestar alusiones, personales. Se levanta la sesión.

- Un C. secretario da lectura al dictamen de la comisión sobre el artículo 3º.:

"Art. 3º. - La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, los mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

Está a discusión.

- El C. Rojas: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

- El C. Rojas: Señor presidente: Yo creo que este dictamen reformando debe seguir la regla general de todos los dictámenes, es decir, dar tiempo para que todos los señores diputados se informen perfectamente del espíritu de la ley y de las modificaciones que se hagan, porque si no, parece que se va a tomar por sorpresa a la asamblea; de suerte que, si se ha reformado el dictamen relativo al artículo 3º., estas modificaciones necesitan otro estudio. De manera que nada se perdería con aplazar la discusión para mañana; estamos dentro de la ley.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: La tesis que sostiene el señor diputado Rojas es exacta; desde el momento en que se trata de un nuevo dictamen, tiene que sujetarse a los trámites adoptados para los artículos que se objetan; pero no encuentro ninguna razón ni política, ni social ni de oportunidad, para demorar la discusión del dictamen. Yo estimo mucho la opinión del señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero yo voy a decir ahora en esta tribuna, a ese respecto, todo lo que es preciso decir en cuanto a este asunto grave y trascendental que se está ventilando.

Yo no tengo ningún temor en que ese dictamen se discuta desde luego en el Congreso; yo no tengo miedo que desde luego se proceda a la votación; yo hice un pacto público aquí con la comisión y no



tengo ningún temor para ir a la tribuna a hacer pública esa traición hecha por la comisión al pacto público que hicimos aquí antes de ayer en la asamblea.

- El C. Calderón: No es traición, somos honrados.

- El C. Palavicini: Me refiero a los de la comisión.

- El C. Martínez de Escobar: ¡Fuera los reaccionarios de esta Cámara!

- Un C. secretario: La presidencia pregunta a la asamblea si se toma en consideración la moción hecha por el C. diputado Rojas. Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie. (Una voz: ¿Afirmativa de qué?) Afirmativa de que se aplaze la discusión del dictamen. Desechada la moción de orden, subsiste el trámite.- Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse en pro o en contra.

- El C. presidente: Señores diputados: el artículo que se va a discutir, seguramente que es de los de más trascendencia de los que encontraremos dentro del proyecto de Constitución, y yo exhorto al patriotismo y al buen juicio de todos ustedes para que, al venir a la tribuna, lo hagan con toda serenidad y tomen en consideración la aflictiva situación porque atraviesa nuestra patria.

- Un C. secretario: El artículo 106 del reglamento, dice:

"Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo, seguirá el debate."

En tal virtud, tiene la palabra la comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica. - El C. Múgica: Señores diputados: la comisión cumple con informar a ustedes sobre las razones que ha tenido para presentar el dictamen en la forma en que lo ha hecho. La comisión tiene el deber de manifestarse serena, aunque no tenga una epidermis curtida para aguantar los banderillazos destemplados que se le dirijan y por eso, al tomar la palabra para informar a ustedes sobre las razones que tuvo en cuenta para presentar en esta forma el dictamen, no quiero tocar los destemplados gritos del señor Palavicini, sino que me reservo para cuando sea más oportuno contestar. En la sesión de antes de ayer, el sentido de la discusión fue éste: que el proyecto que toda la Cámara estaba conforme en aceptar, era el que contuviera los principios fundamentales del dictamen, es decir, en aceptar la enseñanza laica, tanto en las escuelas particulares como en las oficiales de instrucción primaria elemental y secundaria, con las restricciones que la comisión estableció; que no es más que el precepto que define la verdadera libertad de enseñanza. y la cual debería acomodarse en el artículo 27 o en otro lugar de la Constitución, donde cupiera. Que la comisión retiraría el concepto de que ninguna persona perteneciente a ninguna asociación religiosa pudiese impartir la enseñanza en alguna escuela: bajo estos puntos, bajo estas reglas, la comisión empezó a trabajar con todo empeño y con toda



honradez; ha escuchado las razones aducidas por el señor Palavicini, ha escuchado todas sus argumentaciones, y antes de manifestar al señor Palavicini en qué sentido se ha formulado el dictamen, consultó a otro grupo de la Cámara, en cuya asamblea privada estuvieron personas aun de las que no estaban conformes en aprobar el dictamen. Del debate que se iniciara anoche en el salón de la escuela de bellas artes, se dijo que esas llamadas restricciones no cabían absolutamente en ningún artículo de la Constitución, porque si la razón que se ha aducido era precisamente seguir la ideología que debe tener la Constitución, es en el artículo 3º donde con todo fundamento lógico debería tener cabida esa restricción. Ese es todo el motivo y todas las razones que la comisión ha tenido para volver a presentar el dictamen en la forma como lo ha hecho.

Con respecto a las ideas, cuando éstas sean impugnadas, o con respecto al medio, cuando también lo sea, tendrá la comisión el derecho de sostener el dictamen.

QUERÉTARO, 18 DE DICIEMBRE DE 1916

lectura a algunos dictámenes y prestan la protesta de ley los CC. José F. Gómez y J. Pilar Ruiz. -. se lee el dictamen relativo al artículo 4º. del proyecto y se pone a discusión. Es aprobado el artículo y se levanta la sesión.

- Un C. secretario: A las personas que se han inscrito para las alusiones personales, de conformidad con el artículo 13 del reglamento, se les concederá la palabra tan pronto como termine la orden del día. (Voces: ¡no, no!)

- Un C. diputado: ¡Justicia, justicia! Que hable aunque sea una sola persona.

- El C. Martí: Pido la palabra para un hecho.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se va a dar lectura al artículo 13 del reglamento:

"Art. 13. Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra."

- El C. presidente: Estamos perdiendo el tiempo.

- El C. Calderón: Honorable asamblea: fijad bien vuestra vista en mi rostro, y veréis el disgusto, la tristeza, la pena, no sé cómo explicar la impresión que me ha causado el discurso del señor licenciado Rojas. ¿Qué empeño es ese de distinguir un grupo de rabiosos jacobinos y otro de independientes de criterio esclarecido y sereno? ¿Qué empeño es ese, cuando demostrado ya, por el sentir de toda la asamblea, manifestado en el debate del artículo 3º., que todos somos



intensamente radicales? Niego, señor licenciado; lo niego por mi honor y por lo que usted más estime. Niego que el general Obregón sea jefe de jacobinos. Nosotros no tenemos jefe alguno, y menos en este Congreso. (Aplausos.) Es un error grave, es un error gravísimo, el calificar de esta manera a un grupo y asegurar que el grupo independiente es el del criterio sereno. ¿Sabe usted que ese grupo está con el clásico liberal? Dice usted que el proyecto del Primer Jefe es indiscutible, y juro por mi dignidad que no ha venido a nuestra mente ninguna idea de oposición porque el Primer Jefe lo haya escrito; sino que lo hemos estudiado con independencia de criterio, y ¿a eso le llama usted ser opositor? Que , ¿no tenemos también conciencia de nuestra misión como diputados? Por lo demás, por lo que toca al licenciado Aguirre Berlanga, ¿qué empeño de volverlo a sacar todavía a colación como un equivocado, cuando tenemos nosotros la convicción de que no sería él capaz, porque nos consta por experiencia, de oponer una idea contraria al C. Primer Jefe, cuando lo tenemos en nuestra propia convicción y se ha comprobado por lo que ha contestado en la prensa? Felizmente para la patria, no hay aquí grupos ni banderías más que la de la política, señor licenciado..... (Aplausos de la izquierda.) En alto honor tengo para mí el ser radical, como lo sea cualquiera de los señores independientes; pero no quiere decir que tengamos aquí tendencias opuestas y lo va usted a ver cuando tratemos en esta asamblea de asuntos delicados; entonces verá usted cómo el sentir de la Cámara va a ser uniforme. Acaso para vergüenza de este Congreso haya alguien que no se atreva a manifestar la convicción honrada que debemos expresar todos en pleno siglo XX. Voy a terminar, porque no se debe cansar a esta asamblea con alusiones personales. La comisión creyó de buena fe que no nos ocuparíamos de estos juegos de politiquería. No, señores, no les extrañe que la diputación de Jalisco haya visto al señor Berlanga a su llegada a esta capital. El señor Berlanga fue gobernador de Jalisco y solamente los diputados de Jalisco son veinte. ¿Qué hay de extraño en que los hayan visto con él, si son amigos viejos? Y ¿qué hay de extraño en que la diputación de Tepic, Colima, Sinaloa y otras formen así como grupos de amigos, cuando en todas esas diputaciones hay elementos militares que pertenecen el cuerpo de ejército del noroeste? Es por demás estar haciendo aclaraciones. Nosotros no vinimos a disputar aquí ningún puesto de ninguna naturaleza. Nosotros queremos simplemente que se discuta esta Constitución con independencia de criterio; que no consideremos este proyecto como infalible, pues siendo así, no quiero decir, señor liberal clásico, que podamos ser considerados como opositores y, si nosotros no vamos a discutir con independencia de criterio el tal proyecto, no seremos leales al Primer Jefe. (Aplausos prolongados.)

- El C. Alvarez: Pido la palabra para una aclaración. (Voces: ¡que hable, que hable!)

- Un C. secretario: Se va a dar lectura al dictamen en lo relativo al artículo 4º. del proyecto de Constitución.

"CC. diputados:

"El artículo 4º. del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de profesiones es, substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857 con algunas correcciones muy acertadas. Se emplea la palabra lícito, en lugar de las de útil y honesto; y no cabe duda que aquélla es más



precisa y exacta que éstas en el caso de que se trata. Se resuelve en favor de los estados la cuestión que tanto se ha debatido acerca de cual debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las profesiones llamadas liberales. La comisión introduce otra variación de forma en este artículo con el objeto de evitar que la autoridad administrativa pudiera creerse facultada en algún caso para privar a alguien del producto de su trabajo, cosa que no puede hacer más que la autoridad judicial.

"La comisión pidió permiso para retirar su dictamen relativo a este artículo, porque ha considerado que la prohibición relativa al comercio de bebidas embriagantes y a la explotación de casas de juego, es materia de reglamentación que tiene cabida en las facultades del Congreso para legislar acerca del comercio. La comisión no renuncia su propósito de estudiar las medidas eficaces para combatir los vicios de la embriaguez y el juego, sino que se reserva estudiar el lugar más adecuado en que deben consignarse dichas medidas.

"Proponemos, por tanto, que se apruebe el artículo 4º. del proyecto en la forma siguiente:

"Art. 4º. - A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial, cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marquen la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo."

"Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.

"Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."-
Rúbricas.

Está a discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra pueden pasar a inscribirse.

- El C. Silva: Para un hecho. Para interpelar a la comisión a efecto de que nos informe, mejor dicho, que nos diga ampliamente, cuando llegue su oportunidad, qué motivos poderosos tuvo retirar el dictamen relativo al artículo 5º. en lo referente a la venta de bebidas embriagantes.

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Colunga: Señores diputados: el dictamen de la comisión respecto al artículo 4º. fue retirado con permiso de la asamblea; no se hicieron más modificaciones que suprimir lo relativo al comercio de bebidas embriagantes y casas de juego, porque la comisión cree que no es en la sección de garantías individuales donde debe ponerse esta prohibición; sino en la relativa a facultades del



Congreso. La comisión cree que no renuncia al estudio de los medios adecuados para combatir estos vicios; sino que simplemente aplaza el estudio para el lugar correspondiente.

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra.

- El C. Ibarra: El cumplimiento del deber que nos ha traído a este Congreso, me ha impulsado a venir a esta tribuna, aunque sin dotes oratorias, para respetuosamente pedir a ustedes se adicione el proyecto del artículo presentado por la digna comisión dictaminadora, con la cláusula siguiente: "Artículo 4º.- Además de las restricciones que la ley determinará, se declara ilícita y prohibida la elaboración del pulque, la importación y elaboración del alcohol para la preparación de bebidas, la del alcohol de cereales, cualquiera que sea su objeto y el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de su venta. También se declaran ilícitas y prohibidas las corridas de toros, las tapadas de gallos, toda clase de juegos de azar y las casas de lenocinio en comunidad. Igualmente quedan prohibidas las tiendas de raya y los establecimientos similares."

Para fundar mi proposición voy a permitirme empezar leyendo a ustedes un cortísimo artículo sobre el particular, que apareció en el periódico "Pro Patria" que últimamente se repartió en esta "Cámara: Revolucionarios: - Marcamos la llaga, poned el remedio. Alguno de los actuales editores de "Pro Patria," que tuvo a honra colaborar al lado del viejo periodista liberal don Filomeno Mata, de acuerdo con el abnegado luchador potosino inició en "El Diario del Hogar," en plena dictadura porfiriana, una formidable campaña contra el juego, atacando duramente garitos, casinos y loterías y logrando, aun en aquella época de depravación, algunos triunfos, que no otra cosa eran la forzada acción policiaca para suprimir esos asquerosos antros de prostitución y degeneración de nuestro pueblo.

Los hombres del general Díaz, que pensaban eternizarse en el poder a virtud de la degeneración del pueblo mexicano, fomentaban con verdadero ahinco entre los mexicanos, cuantas diversiones canallescadas, cuanto vicio desagradable, cuanta costumbre licenciosa juzgaban oportuna a sus deseos. Fue así como los diestros españoles tuvieron sus mejores filones metálicos en las plazas de la república; fue así como Martel y compañía recorrían la república con sus vistosas partidas, robando el dinero a los incautos por medio del culto a Birján; fue así como se importaron a México las luchas a puñetazos de nuestros primos de allende el Bravo; fue así como Aristeo Mercado y otros de su calaña hicieron su vida normal en las plazas de gallos; fue así como se estableció, fomentando por la misma autoridad, el tráfico de mujeres, en el que Pita en Puebla adquirió la exclusiva...

Contra esos vicios degenerados de nuestro pueblo se ha hecho la actual revolución; pensar en fomentarlos ahora, es propio de traidores y enemigos de las libertades del hombre.

Dar ahora a los mexicanos oportunidad para ir a gritar ordinarieces al coso taurino, solazarse en el martirio del toro o del gallo sacrificados; poner los naipes, dados, ruleta o loterías para que se robe a



los incautos, es nulificar por completo las tendencias moralizadoras, educativas y progresistas de los legítimos revolucionarios. Hacemos las anteriores reflexiones, porque se nos dice que en varios estados de la república y entre otros en el de México, se están fomentando de modo escandaloso en el pueblo los vicios a que nos venimos refiriendo. Se nos dice que en Toluca, en una plazuela contigua al mercado nuevo, hay un jacalón de manta donde se juega a la vista de todo el mundo, se despluma a los incautos, y se pone el mal ejemplo a los niños, que ya también acuden a poner sus infalsificables o sus bronces a las piernas de una sota. Se nos dice que en la misma ciudad, para solaz de jefes, oficiales, curas, científicos y sacristanes, existen garitos donde los hidalgos cambian de lugar pasando siempre a las bolsas de los vivos al voltear de una carta, rodar de una bola o caer de unos dados... Esto es sencillamente inmoral y antirrevolucionario; por eso nos permitimos llamar la atención del gobernador Zepeda, para que reprima en su estado el fomento de tales vicios, que degeneran al pueblo mexicano a gusto y provecho de sus eternos explotadores, los enemigos de la revolución."

Como acabáis de oír, señores, el tirano Díaz y sus hombres, para entronizarse en el poder y a sus anchas explotar inicuaamente a la nación, con verdadero ahinco fomentaron en nuestro pueblo cuanta diversión canallesca, cuanto vicio degradante, cuanta costumbre licenciosa había, para embrutecerlo y manejarlo a su antojo.

Como a todos nos consta, por un lado se ha explotado al pueblo, pagándole salarios irrisorios que todavía le cercenan en las tiendas de raya, después de hacerle trabajar doce, catorce y más horas y, por otro, se le ha hundido en la mayor desgracia, en la inmoralidad y el vicio y se le imparten los consuelos de la religión para acallar en él toda protesta.

Por eso vemos a nuestro pueblo en la mayor miseria, en el más triste abandono, indiferente a todo, sin aspiraciones, herido profundamente en el alma, dando un espantoso contingente a la criminalidad, a los manicomios, a los hospitales y a los cementerios. Así se explica, señores, como en este desventurado país en el que la industria lleva vida anémica, la de las corridas de toros se ha hecho nacional y contamos con la plaza de toros más grande y moderna que hay en el mundo; que aun en el pueblo más infeliz podrá no haber escuelas, pero sí no falta la plaza de toros y gallos y algún desplumadero del prójimo. Así se explica cómo el comercio gachupín de tabernas y piqueras y la industria funesta del pulque y de fabricación de alcoholes han alcanzado un desarrollo asombroso, como lo demuestran los datos estadísticos que voy a permitirme leer en la obra. "El problema ferrocarrilero y la compañía de los ferrocarriles nacionales de México," del licenciado González Roa, que dan idea de ello:

"Como la condición miserable de nuestra población rural es de muy escasa receptividad económica, la grande industria no es costeable sino cuando vende a precios caros, a causa de tener escaso número de compradores. Por esta razón, las industrias artificiales de México permanecen casi estacionarias. Sólo una, que es la de las bebidas alcohólicas, ha desgraciadamente progresado, pues el valor de la producción de este "artículo" subió de poco más de \$ 6.000.000 a \$



48.446.082 de 1892 a 1896. Particularmente el alcohol de maíz subió de \$ 430,000 a \$2.584,923, en el transcurso de cinco años".

Desgraciadamente el señor doctor José María Rodríguez, presidente del consejo superior de salubridad de México, está ausente ahora de esta Cámara, por haber ido a traer datos estadísticos, datos terribles sobre el desarrollo que ha tenido la embriaguez en México, la degeneración que ha ocasionado en nuestra raza, la gran criminalidad que con este motivo se ha extendido en todo el país, sobre todo en la capital; pero aquí hay otras personas como el señor doctor Méndez, miembro del citado consejo, que podrá también ilustrar a la asamblea sobre el particular.

Como habéis oído también, en el artículo de "Pro Patria" que he leído, contra la labor traidora de los tiranos del pueblo, contra tanto mal, se ha hecho la revolución, y este Congreso que, como ha dicho con gran atingencia en esta tribuna otro orador, es la revolución que tiene el deber ineludible de hacer esa magna obra de redención, que imperiosamente demanda nuestra patria. Así lo expresó el C. Primer Jefe en el artículo 2º. del decreto de 12 de diciembre de 1914 expedido en la II. Veracruz, y siendo este Congreso el último acto del régimen preconstitucional estamos obligados a dictar esas medidas para no faltar a ese compromiso.

Se ha dicho en esta tribuna que no es propio figuren en la Constitución preceptos que corresponden a leyes reglamentarias. Con motivo del artículo 3º., el licenciado Rojas y el señor ingeniero Palavicini dijeron que las garantías individuales son restricciones que se oponen al poder público en favor de los individuos y que, por tanto, las restricciones a la iglesia o a los individuos no deben ir en el título de las garantías individuales. Basta leer detenidamente la Constitución para ver, como ya se ha dicho también aquí, que en el título de las garantías individuales se determinan cuáles son los derechos del hombre que garantiza la Constitución; que esos derechos se determinan primeramente, definiendo el principio más o menos general, y luego vienen las limitaciones correspondientes, porque no hay libertades absolutas. Ahora bien, esas limitaciones, al definir los derechos no solamente se hacen al estado, como dijeron los señores Rojas y Palavicini, sino también a la iglesia. Por ejemplo, en el artículo 5º., viene la de que la ley no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento. Otras veces se les hace a los individuos, ejemplo: "nadie puede asociarse con el objeto de cometer atentados;" artículo 9º. de la misma Constitución. Así en el artículo 4º. a discusión, se define primero el derecho de ejercer nuestra actividad con fines especulativos, materiales, y después viene la limitación de que sea lícito dicho objeto. Pero como muy atinadamente lo manifestó el C. Primer Jefe en su exposición de motivos del proyecto que discutimos, la Constitución de 57 tiene el gran inconveniente de que es una serie de principios generales, que los legisladores de aquella época no procuraron hacer prácticos, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano; que dicho código es un conjunto de fórmulas abstractas, de conclusiones científicas de gran valor especulativo; pero sin sanción alguna y del que poca o ninguna utilidad se ha sacado, y este grave mal, a mi juicio, no se ha corregido en el proyecto del artículo 4º., con decir simplemente que los trabajos o industrias a que uno puede libremente dedicarse tienen que ser lícitas, en lugar de útiles y honestas, como estaba antes. Efectivamente, nuestro código del 57 es deficiente, no sólo por los abusos del poder público o de la iglesia que a su



abrigo pudieron cometerse, como muy atinadamente lo señala el C. Primer Jefe en su exposición de motivos; sino también por los que se han cometido de parte de los individuos, y así como en el artículo 9º. del proyecto ya se precisa cuándo una reunión es ilegal, para evitar los abusos de parte de los individuos o del estado, así también debemos hacerlo al tratar de las otras manifestaciones de la vida humana.

Por tanto, volviendo al artículo 4º., vamos precisando qué industrias, qué empresas son lícitas; cuando menos vamos mencionando aquellas que son un azote, una calamidad, un atentado contra la conservación de la especie humana y que entre nosotros han adquirido proporciones en extremo alarmantes y, en consecuencia, imperiosa corregir. Por otra parte, el correctivo de males como los señalados que afectan a la vitalidad no sólo de la nación, sino, repito, a la conservación de la especie, no debe dejarse lo impongan leyes reglamentarias expedidas por el Congreso de la Unión o por las legislaturas de los estados y menos aún a los bandos de policía, porque, aparte de que podrían tacharse de anticonstitucionales, esas leyes y bandos son letra muerta cuando son contra el capital, contra el pulpo que vive de la sangre del pueblo, contra los que explotan la prostitución, la miseria, los vicios, la honra y las lágrimas de esposas y de hijos en la orfandad. Así ha pasado hasta ahora en la nación, no obstante que desde 57 en nuestra. Constitución se especifica que la industria o comercio a que uno se dedique tiene que ser útil y honesta; así hemos visto que pasó durante la larga dictadura de Díaz con las disposiciones de policía que para calmar la grito pública se daban en la capital para restringir el excesivo abuso del pulque. Actualmente en el Congreso de Estados Unidos y en Francia se están discutiendo leyes para prohibir la elaboración, venta e importación de toda clase de bebidas embriagantes, como lo verán ustedes, por unos telegramas que publican "El Universal" y "El Pueblo" que voy a leer. (Leyó los telegramas.)

Se aduce en contra de las restricciones al abuso de las bebidas embriagantes, el razonamiento de que se lesionan grandes intereses creados, lo cual es también infundado, porque ya hoy es bien sabido que del maguey del pulque se puede sacar magnífica miel y azúcar, así como alcohol que puede emplearse en la tintorería y en otros usos industriales: que de la pulpa del referido maguey y de la del mezcal se hace papel, etc., etc., y, por tanto, puede dársele esa aplicación a tales plantas que hasta hoy han sido tan nocivas. Pueden establecerse con ellas esas nuevas industrias, que darán trabajo a más brazos y sus productos sean también benéficos a la humanidad. Pero quiero suponer que con tales medidas sufran muchos perjuicios los capitalistas interesados en esa clase de industrias; no obstante, deben ponerse en práctica para combatir tan grave mal, porque es un principio de derecho que los intereses de unos cuantos deben sacrificarse por los de la comunidad, más aún cuando los perjudicados son los enemigos jurados del pueblo, cuando son los científicos de la compañía pulquera de México, monopolizadora del ramo, son los cortesanos de los Escandón y de los Pimentel y Fagoaga a la cabeza. Otro de los razonamientos que se hacen en favor de estos vicios, es el del auxilio poderoso que el erario tiene con los fuertes impuestos que pagan. Es tan inmoral y absurda esta objeción, que no debía contestarse. Sólo una reflexión imperdonable puede hacer que personas honorables consideren honrado y debido que el estado, que los representantes del pueblo, para arbitrarse fondos toleren la prostitución y los vicios, atentando contra la salud y la dignidad del pueblo por quien tienen que velar; y más aún es inadmisibles tal razonamiento, cuando



los bancos, los ferrocarriles y otras muchas empresas colosales que tienen pingües utilidades, no contribuyen con un solo centavo para los gastos públicos y cuando la propiedad rústica paga impuestos irrisorios. Por otra parte, en la mayor parte de los estados hace tiempo está prohibido ya el consumo de las bebidas embriagantes, las corridas de toros y el juego; lo que comprueba que es enteramente practicable tal medida y que el erario puede pasarsela sin los ingresos que produciría su autorización. Además, los que tanto se preocupan por mejorar con la explotación del vicio las condiciones del erario no tienen en cuenta los egresos que por otra parte tiene el estado por el fomento de dichos vicios, ya sosteniendo mayor personal de policía, ya por el mayor contingente que se tiene en las prisiones, manicomios, hospitales y casas de expósitos; pero, aunque los ingresos que produzca el vicio excedieran en mucho a los egresos, señores, raya en lo increíble haya personas honradas que se precien de revolucionarias, que apoyen medidas tan inmorales contra la conservación de la sociedad y que, después de que sobre el infortunado pueblo gravitan todas las gabelas todavía se considere preciso, indispensable, arrancarle su mezquino salario con los vicios. Con respecto al pulque, que es la bebida que más daña a nuestro pueblo, nuevamente se esgrime el argumento infantil de que con prohibir el vaseo se evita el abuso cuando, como sabemos, actualmente en México hay en vigor esa disposición y sólo ha dado lugar a que los ebrios empinen en las banquetas el nauseabundo líquido, con mayor mengua de la moral. En cuanto a las casas de lenocinio en comunidad, es incuestionable, también, su efecto gravemente pernicioso, pues aparte de que son focos constantes de crímenes de sangre la niña inocente y la mujer desvalida; son antros en que tanto el hombre como la mujer se encanallan y esta última es vilmente explotada con menoscabo de su dignidad y de su libertad, contraviniendo las garantías que otorga la Constitución. Por lo que toca a los juegos de azar, todos sabemos que es el más terrible de los vicios que afligen a la humanidad, que acaba hasta con la honra y la vida de las personas; y sobre las corridas de toros y peleas de gallos, a la vez que degradan al individuo, le embotan los más nobles sentimientos y están dichas diversiones en pugna con la más rudimentaria civilización. Las tiendas de raya igualmente, todos lo sabemos, han sido el instrumento para acabar de robar al peón y al obrero el fruto de su trabajo y estoy cierto, de que no hay entre ustedes uno solo que ponga en duda la imperiosa necesidad que hay de hacerlas desaparecer por completo. Por todo lo expuesto, señores diputados, me permito incitaros a que, cumpliendo con el compromiso revolucionario que tenemos, redimamos a nuestro pueblo, sacándolo de la abyección en que lo han asumido, combatiendo esos vicios con la adición que propongo al artículo 4º. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Herrera.

- Un C. diputado: Pido la palabra para un hecho. En el curso de su peroración, el señor Ibarra leyó un artículo de "Pro Patria." en el que se dice que en Colima hay casas de juego. Eso es inexacto, en Colima no hay casas de juego. El general Ríos no las admite. Existe solamente una plaza de gallos. Quería hacer esta rectificación, porque se refiere al crédito del gobierno.

- El C. Herrera: Señores diputados: al tomar la palabra en pro del dictamen de la comisión, no lo he hecho con el objeto de venir a producir discursos, porque no sé hacerlos; pero creo, señores, que el dictamen de la comisión está en lo justo, porque sería ridículo que eleváramos a precepto



constitucional una cosa que es meramente de reglamento de policía; y si vamos a descender de diputados constituyentes a comisarios de policía, quedaríamos en un ridículo. A cada gobierno está encomendado, según su honradez y actividad que la embriaguez, causa de tantos males, no se propague en su entidad respectiva. En lo que toca a las casas de juego, ya hemos visto que en la mayor parte de la república no existe una sola casa de juego, y cuando por alguna casualidad se llega a encontrar algún tahúr se le castiga duramente y se le imponen duras penas y no vuelve a jugar. Así, pues, señores, no vale esto la pena; se pueden tomar todas las restricciones que quieran: pero en los reglamentos de policía. (Aplausos.)

-Un C. secretario: Se suplica a los señores diputados se abstengan de entablar diálogos, solicitando permiso a la presidencia para tomar la palabra, porque de otra manera es una falta de respeto.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Andrade.

- El C. Andrade: Señores diputados: en los instantes que son solemnes para la historia de un pueblo, debe hablarse claro. La palabra debe tener la resonancia del trueno y la fulguración de los relámpagos, porque en medio de las grandes tempestades es cuando se produce el fenómeno que transforma la faz y la naturaleza de las cosas. El dictamen presentado por la comisión, es, en esencia, el mismo presentado en el proyecto del C. Primer Jefe: pero yo vengo a sostener que pueden hacerse ciertas adiciones, porque en determinados casos, aun a riesgo de ser ridículos, hay que evitar en cierto modo las vaguedades; hay que hacer la aclaración de que los puentes son para pasar sobre ellos. Todos conocen perfectamente la psicología de los gobernantes mexicanos; si nuestro temperamento fuera como el de los americanos, que son apegados a la ley y no son pasionales, entonces sí saldría sobrando esa adición que yo propongo. Sabemos por experiencia que, al llegar los revolucionarios a alguna población, prohibían terminantemente la venta de bebidas alcohólicas, e inmediatamente las compañías productoras de alcohol, por medio de algunos representantes, cohechaban a los gobernantes y se derogaba de esa manera aquella medida que era salvadora para el pueblo. Esto, sin embargo, no sucedió, por ejemplo, con revolucionarios del temple del general Alvarado. Por esa circunstancia creo que es necesario que se haga esta adición: ciertamente que bajo el punto de vista jurídico y constitucional aparece como una albarda sobre aparejo; pero, señores, nuestra misión como representantes del pueblo, es precisamente elevar a la categoría de precepto constitucional los principios, las necesidades que el pueblo reclama intensamente. No hay para qué hablar sobre los efectos destructores del alcohol y hay una expresión gráfica que dice "que es el veneno del pueblo," lo mismo que la cuestión del juego, pues recordad las palabras conmovedoras y llenas de sinceridad que León Tolstoy pone en su cuento "El Jugador." En esta virtud es por lo que yo estimo que se ponga esta adición. Nuestra misión aquí en el Constituyente no es hacer una Constitución con el objeto de mandarla a un certamen a ver si obtiene el premio porque esté conforme a los demás principios de otras constituciones. Nuestra misión es que en esa Constitución estén implantadas las necesidades que reclama el pueblo con urgencia y, señores ¿qué más urgencia que salvar al pueblo del veneno que lo está matando? ¿Qué más urgencia que salvar a las familias que ven mermadas sus fortunas y de la noche a la mañana



descienden a la miseria porque el padre o el hijo derrochan el patrimonio de esa misma familia? Es por lo que yo estimo necesaria la adición de referencia.

- Un C. diputado: Interpelo al señor diputado para que nos diga en qué consiste la adición que pretende hacer.

- El C. Andrade: La adición, como lo dijo el señor Ibarra, es que se ponga en el artículo 4º. siguiendo el mismo proceso que se siguió al tratar del artículo 3º. y que los señores jurisconsultos nos hicieron ver que no cabe en las garantías individuales, y sin embargo la asamblea lo sancionó; de esa manera, yo propongo que el artículo 4º. se adicione en el sentido de que son lícitos el comercio de bebidas embriagantes y la cuestión de juegos de azar, que es lo que yo estimo necesario. Señores diputados, yo os digo; nutríos, sed fuertes, sed inflexibles y atended al cumplimiento de vuestro deber con el pueblo que os ha dado su voto para que vengáis a esta asamblea a estudiar sus necesidades y dictéis el remedio que reclaman imperiosamente. Por eso, en presencia de los intereses creados, que son los de los capitalistas que hacen sus fortunas con la miseria y la degradación del pueblo, debéis dictar la muerte de esos intereses creados. Benavente, en su obra inmortal, demuestra que todos en el mundo nos movemos por un interés; pues bien, que ese interés nuestro sea el de la salvación del pueblo.

PRESIDENCIA DEL C. ROJAS LUIS MANUEL

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Señores diputados: en mi concepto en el artículo 1o., que tenemos ya sancionado, se declara que todos los individuos gozarán en concreto las garantías que otorga esta Constitución. Por lo tanto, los individuos somos los hombres del mundo entero, y por consiguiente, en algo no nos hemos dado cuenta de que no estamos formulando, legislando en este Congreso Constituyente exclusivamente para México; sino tendremos precisamente que detenernos en todo; pensar que tenemos la obligación que tienen todos los pueblos de medir un poco sus pasiones y ver que tienen la obligación de las relaciones comerciales con los demás países del mundo. Por lo tanto, llamo la atención que no creo de justicia que se sacrifiquen las garantías individuales, ya no, como digo a ustedes, de los ciudadanos de la República Mexicana, sino de los ciudadanos de todo el mundo, porque así lo declara en su primer artículo esta Constitución.

En consecuencia, para lo que hoy se trata, me parece que la manera de salvar los principios que nosotros pretendemos llevar a la práctica, es aquella que sanciona el artículo 34, donde se implica lo que es el ciudadano dentro de las funciones públicas; allí podemos consignar que no puede votar ni ser votado el ciudadano que se dedique precisamente a las profesiones que atañen de una manera clara en perjuicio de tercero (risas), como lo dice el artículo 14, que los gobiernos de los estados dicten leyes. Bien probado está por los dictámenes médicos que el vino perjudica los derechos de tercero. (Risas.) Por consiguiente, a mi juicio, con el solo hecho de indicar que no puede votar ni ser votado el que se dedica a los juegos de azar y a fomentar la embriaguez en el



país, ya se le ha indicado al gobierno a quién debe perseguir; por lo tanto, si ya de esa manera se ha marcado el camino, yo creo que es inconcluso, que no es necesario que se dé una ley que de una manera determinada, de una manera reglamentaria, que deben aprobarse o, mejor dicho, de suspenderse, las garantías o parte de las garantías a los ciudadanos que se dediquen a la elaboración del vino y a los que se dediquen al juego, porque ya he dicho que no sólo se le quitan parte de sus derechos al ciudadano de la república, sino a todo el mundo, porque así lo consigna nuestra carta. En seguida me parece que no nos hemos dado cuenta de los derechos que se nos están concediendo; no los hemos llegado a comprender bien y; por lo mismo, voy a hacer a ustedes esta aclaración y creo que llegarán a comprender que no sólo es necesario escribir las cosas, ya sea restringiendo la libertad u ordenando ciertas obligaciones para el ciudadano. El C. Primer Jefe nos ha demostrado de una manera terminantes que nuestra política cambiará de faz completamente que será el reverso de la que nos ha gobernado en años anteriores, dando así la disposición de que el voto será directo. Por lo tanto, los municipios serán los que computarán esos votos y dirigirán, en caso de elección presidencial directa, al Congreso de la Unión. En el caso de los estados, a los congresos locales corresponde legislar sobre esta materia, nosotros nos estamos dando cuenta verdadera de los perjuicios que nuestro pueblo ha recibido en su personalidad y no nos damos cuenta de los derechos que nos ha puesto el C. Primer Jefe en nuestras manos, y el camino político, la manera de combatir los vicios que atañen a nuestra personalidad y a nuestra vida política y tienen ustedes a la reacción de pie, con disfraz de constitucionalista: todos los hombres de corporación política que se nos están disgregando en estos momentos para presentarnos la reacción, señores, son los verdaderos peligrosos, no lo que está al alcance de la reglamentación de cualquiera de las Cámaras, ya sea de la Unión o de los estados. El peligro que hemos tenido siempre en nuestra vida política es el que trata el Primer Jefe de matar para siempre, que es la centralización de los derechos del pueblo en los clubes centralistas para dirigir la política.

Me voy a permitir demostrar a ustedes que el club centralista de México es el primero que nos está contraviniendo en nuestra vida política y el que no nos dejará cumplir las restricciones que pretendemos hacer y que nosotros mismos pedimos; primero, porque el club tal como lo estoy indicando, será el primer enemigo para cumplir los derechos del pueblo. Los derechos del pueblo que se están iniciando hoy, son los mismos derechos que se iniciaron ayer y que ahora tratan de centralizar en un grupo de individuos que, por una broma, nosotros los comenzamos a llamar científicos y si es verdaderamente cierto que los señores...

- El C. Martí, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden. Que se sujete el orador a lo que estamos tratando. (Voces: ¡No, no! ¡Que hable, que hable!)

- El C. Nafarrete: De manera es que continúo llamándoles la atención respecto de la política, porque precisamente será la que nos garantice nuestros derechos populares. Aunque el señor lo cree inoportuno, es precisamente de lo que no nos hemos dado cuenta en la Constitución. Todos los que estamos representando aquí, lo que pedimos en el artículo 4º. está ya concedido por la Constitución y lo que estamos pidiendo ahora en el artículo 4º. lo vamos a conceder, porque todos estamos convencidos, porque somos testigos oculares de la vida de nuestro pueblo. La organización política



que está tomando nuevamente nuestro país, si el jefe les da representación política a las agrupaciones que componen cada municipio, porque así lo dice la Constitución, ¿por qué razón estamos nosotros mismos permitiendo que se vuelvan a agrupar en un club centralista cuatro o cinco individuos para que rijan los destinos del pueblo, cuando el mismo Primer Jefe dice en su decreto que el voto será directo? si no nos preocupamos en esto, ¿por qué nos vamos a estar preocupando en que se ponga en el artículo 4º. o en el artículo 31 o en cualquiera de los artículos, lo que no podemos nosotros cumplir cuando estamos dando las armas al enemigo, que le hemos arrebatado por medio de la fuerza? Yo he visto muchos telegramas, y puedo comprobar a ustedes que los que se están llamando representantes del pueblo, no son tales, porque a la presencia del C. Primer Jefe están viniendo representaciones directas a ofrecerle su candidatura, que ya ha tenido adelantada por los clubes que se creen representantes, y he hecho esta aclaración para que, sin nos vamos a fijar en lo que vamos a estudiar en esta Constitución, nos fijemos también en la reacción consistente en la organización de la política de nuestro país. Si no nos fijamos en esto, es por demás y protesto a ustedes bajo mi palabra de honor que si no se fijan en ello no me fijaré yo en la discusión: porque por más sabia que sea esta Constitución que tiende a dar representación directa a cada uno de los ciudadanos, no se la podríamos dar, porque la reacción, lo digo a ustedes, se los volverá a arrebatar como se los ha arrebatado siempre; de manera que si son sinceras las palabras de protesta que se han dirigido desde esta tribuna a esos representantes del pueblo, eso es lo primero que tenemos que vigilar y en seguida buscar la manera prudente de colocar las restricciones que cada uno de nosotros deseamos para esta Constitución. Por lo pronto, únicamente me parece importante indicar que no debemos ponerlas en el artículo 4o., porque se trata nada menos que de las garantías y no veo yo razonable que se suspendan parte de las garantías, no de México, sino de todo el mundo, para corregir el mal que tenemos en el país.

He leído el artículo, porque precisamente todas las personas han reprobado ya el siseo porque efectivamente destantea a los hombres (Risas.) Las palmas no las recibo yo ni como bien ni como mal. Me dicen ustedes que el orador con sus siseos de bebidas embriagantes (risas), no atañe al derecho individual; por eso creo que puede decírnoslo con mayor claridad un señor amigo a ver si estoy fundado o no. Respecto al artículo 34, que es donde el ciudadano ejerce su derechos dentro de la vida política, me parece muy prudente que se prohíba, no al que toma el vino, sino al que lo expende, a los que lo elaboran, a los tahures de profesión, se les prohíba votar y ser votados. En ese caso me parece que comienza nuestra labor de corrección que iniciamos en este Congreso. Pero si es que no nos fijamos en la organización política que inicia el C. Primer Jefe con el Municipio Libre, va a ser imposible el poder evitar, como les digo a ustedes, que el poder recaiga en la dirección de unos cuantos ciudadanos y, por lo tanto, no podríamos nosotros llevar nuestras ideas adelante ni cumplir esta Constitución que nosotros mismos vamos a firmar. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Machorro Narváez en contra.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: después de la extensa peroración de nuestro distinguido colega el señor general Nafarrete, en la cual ha expuesto en toda su amplitud sus elucubraciones, un poco confusas, quizá renunciaría al uso de la palabra: pero no voy a entrar más



que en unas cuantas consideraciones. Sin embargo, quiero tratar un punto que exactamente cabe en el artículo 4o. y en ningún otro lugar más.

- Si dejo pasar esta oportunidad, indudablemente que un gravísimo mal, a mi juicio, habrá pasado desapercibido y no habrá lugar a remediarlo. Por una circunstancia, más bien dicho por escasez de México parlamentario, escribí en contra de la comisión; pero no voy a hablar en contra, voy a proponer una adición al artículo 4o., que no ha sido atacado en el fondo. Ha sido atacado proponiendo algunos la prohibición de bebidas embriagantes. Con el fin de no pasar desapercibido en este punto, decía yo, señores, que opino en este sentido que la comisión ha estado en lo justo. Recuerdo, sobre la prohibición que se propone de las bebidas embriagantes, un regocijado cuento que se refería a la recomendación que se hacía a un individuo de un violinista para que formara parte de la orquesta de una catedral, y como no sabía tocar el violín aquel personaje, se rehusaba a admitirlo, y le decían "es un hombre honrado, tiene mucha familia;" a lo que él contestaba "sí, señor; pero no toca el violín." "Está necesitado, tiene su esposa enferma, no tiene trabajo, conviene ayudarlo;" y volvía a contestar: "comprendo, sí; pero no toca el violín." Y así se seguía insistiendo; pero aquel señor contestaba invariablemente, "no toca el violín." La adición al artículo 4o. relativa a la prohibición de bebidas embriagantes, puede ser todo lo avanzado que se quiera desde el punto de vista de la propaganda y de las costumbres; es altamente moralizadora; pero no oportuna: no está en su lugar, "no toca el violín". La adición que yo propongo es en un sentido enteramente distinto: el artículo 4o. al referirse a las profesiones establece lo siguiente:

- "La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."

- Yo propongo a la comisión la conveniencia de agregar la siguiente idea: "La ley reglamentará también el ejercicio de las profesiones." Señores diputados, en México hemos entendido hasta la fecha, en mi concepto, el ejercicio de las profesiones llamadas liberales, precisamente o casi exclusivamente de la medicina y la abogacía, desde la expedición de la Constitución de 57, cuyo criterio es exclusivamente liberalista, porque representa la escuela liberal francesa de 1830, según la cual el hombre era libre de hacer todo lo que quisiera: la ciencia no era nada frente al individuo; la sociedad quedaba atonizada por aquella escuela, cuyo dogma era la libertad individual.

- La Constitución de 57 llevaba enteramente el espíritu francés de 1830: que contenía ampliamente comprendidas las garantías individuales; el sistema libertario de aquella época fue enteramente individualista. Desde entonces el ejercicio de las profesiones, principiando por las de abogado y doctor en medicina, han sido vistas como el ejercicio de una industria o de un trabajo enteramente particular. Sin embargo todos hemos tenido impresiones desagradables. Muchas veces, cuando se solicitan los servicios de un médico y por alguna circunstancia desagradable, en él no concurren los sentimientos humanitarios que existen en otros individuos, no se le hace levantar para que vaya a prestar sus servicios, sino es por interés netamente individualista. Yo no he estado en la ciudad de México; pero personas que viven allí desde hace muchos años y que por tal motivo no tengo yo



sospechas para dudar de su veracidad, me han manifestado que, en lo general, en la ciudad de México el ejercicio de esa profesión es enteramente mercantilista. Los médicos son los que pusieron últimamente el talón oro cuando todos no teníamos sino papel. Necesitábamos emplear el sueldo de un día para pagar al médico. La mayoría ha olvidado que esa profesión es humanitaria y sólo se ha limitado a hacerlo sencillamente como un ejercicio profesional individualista para ganar dinero. Yo sé, señores diputados, que los médicos muchas veces, no se levantan en la noche, y si acaso lo hacen, primeramente, a través del agujero de la chapa de su puerta, tratan el "tanto más cuanto" por sus servicios. Hay sus excepciones; pero yo hablo de la generalidad, que son los que, adoptan este sistema. Veamos ahora a los abogados. Yo soy abogado, señores, he sido abogado postulante durante más de diez años en la ciudad de Guadalajara y creo saber lo que es esta profesión y no lo que debiera ser, sino lo que es, existiendo entre nosotros un criterio erróneo, del cual se ha abusado al amparo del artículo 4o. de la Constitución de 57. La abogacía se ha hecho enteramente un ejercicio de lucro y no solamente esto, sino que, además, el abogado se ha convertido desde hace tiempo en un mero cobrador de las casas ricas. Ya la justicia casi no existe para él; sino que simplemente va a cobrar los pagarés. Señores diputados, la revolución ha enarbolado entre otros principios el de la justicia; yo tengo la íntima convicción de que mientras no limitemos la profesión de la abogacía, no podremos dar al pueblo la justicia de que tiene hambre y sed. Si nosotros queremos jueces honrados, magistrados que no se inclinen a un lado ni a otro y que todo marche perfectamente, esto, señores no lo tendremos nunca mientras los abogados postulantes no vean de alguna manera reglamentado el ejercicio de su profesión. Yo me refiero a las épocas anteriores, no a las actuales, porque hace mucho tiempo que los tribunales fueron cerrados. En épocas anteriores, principalmente en la época porfirista, todos recordamos quién fue el agente de esa corrupción y ahora se le echa en cara al poder judicial.

¿Quién ajaba las alfombras de los ministerios, quién llevaba cartas de recomendación, quién iba con el jurisconsulto y soplabá al oído de los jueces que si fallaban en contra quedaban mal con el prócer? Era el abogado postulante, señores, aunque no todos, seguramente. Ahora no soy abogado postulante sino diputado, y digo ante toda la nación que nadie ha hablado antes en los términos que yo he hablado ahora. El abogado postulante, señores, ha sido el agente de la corrupción del poder judicial, y a tal grado ha llegado este criterio que, en mi concepto y dado el examen y la observación que yo he hecho, casi no habría individuo que se hubiera negado a aceptar un negocio con recomendación de un ministro. Yo creo que no habría un abogado que al decirle el cliente: "señor, yo tengo en mi favor la recomendación de tal personaje," no le hubiera dicho: "pues tráigala usted, tenemos la justicia, pero es bueno reforzarla." No nomás con recomendaciones; en el criterio mismo se ha falseado completamente la noción de la justicia que debe tener el abogado postulante, que ha llegado a formarse un criterio equivocado de ella. Para él ya no existe la justicia como la aprendió en los libros; para él no existe más que la justicia "a outrance," cada cosa como se le presenta. El no entiende en tal sentido la justicia; para esto se necesita no solamente el planteamiento de la cuestión de los fondos, sino la de los procedimientos, y con esto viene un cúmulo de corrupciones y mentiras que han hecho hasta últimas fechas el ejercicio de la abogacía. Yo pido a los compañeros que me perdonen; pero ellos, los que están aquí, lo habrán visto, y quizá ninguno estemos limpios y podamos tirar la primera piedra.



- El C. Espeleta: ¡Sí, señor, yo estoy limpio de ese cargo! (Risas.)

- El C. Chamorro Narváez: Yo, señores diputados, al ver que todo va envuelto en tal incontinencia de inmoralidad, al ver que todo va envuelto y hasta las conciencias más honradas están dispuestas a aceptar una recomendación de su cliente y hacer por sus intereses propios y falsear el conocimiento de las cosas, yo no encuentro otro remedio sino hacer una reglamentación que será más o menos difícil. No voy a proponer un sistema, porque entiendo que no se encuentran facilidades para llevarlo a la práctica; hago presente a ustedes que en los países europeos, aunque no son un modelo de virtud, allí existe, una reglamentación, allí existe un colegio que tiene el poder de imponer penas disciplinarias a los abogados postulantes. Se impone la pena no solamente cuando han robado al cliente; sino se les vigila en sus costumbres y se les encamina por el sendero del bien. Voy a leer a ustedes algunas disposiciones de la ley francesa para que simplemente se formen idea de hasta dónde llegan las precauciones en aquellos países. No sólo se les castiga, sino que se les previene para que sean honrados y de buenas costumbres. (Leyó.)

Aquí vean ustedes, señores, cómo se cuida allí no sólo de los perjuicios que puedan llevar al cliente la torpeza y la mala fe del abogado; sino sus costumbres mismas, pues se quiere que sean hombres puros, hombres honrados y de buena fe. Se les prohíbe hacer contratos de quotalitis; se les prohíbe firmar pagarés para que su patrimonio no vaya de por medio y no pueden, por estas razones, cohechar a los jueces. Yo por este motivo, señores diputados, propongo que se adicione el artículo 4o. con estas pocas palabras que reglamenten el ejercicio de estas profesiones. Ese sistema francés, ha sido reputado arcaico y viene desde el año de 1829; es, pues, demasiado viejo y quizá no esté de acuerdo con las costumbres actuales; pero al decretar nosotros la Constitución ahora, en el artículo 4o. no vamos a establecer una ley, no vamos a establecer un principio, sino que únicamente vamos a dejar la puerta abierta para cuando el remedio se presente, cuando se haga literatura sobre eso, se escriban los artículos, se discuta sobre ellos y se haga el reglamento; por ahora no lo haremos; pero sí dejaremos la puerta abierta. Yo, señores diputados, quisiera que al pueblo, que tiene hambre y sed de justicia, no le cerremos las puertas. Yo quisiera que ahora que la revolución ha triunfado llevando en su bandera, entre otras cosas, la justicia, no dejáramos sin ella al pueblo, porque entonces el podría decirnos: "Ustedes, los que han hecho la revolución, quieren seguir con el monopolio de la justicia. De la clase criolla salen los hacendados que me han robado mis tierras y de la clase criolla quieren ustedes que sigan saliendo los que burlen los fueros de la legalidad." Entonces el pueblo podría decirnos: "quedao con vuestras leyes ya que no me dais justicia; ¿para qué decís que me dais tierras si habrá quien me las quite y no hay quien me defienda? Quedao con vuestras leyes; yo me voy a coger la palabra y me vuelvo al campo para vivir como vivía hace cuatrocientos años; quedao con vuestras leyes y si queréis ir a matarme allá, con el maüsser me defenderé y con mi espada de obsidiana!" (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Colunga.



- El C. Colunga: La comisión va hacer por mi conducto algunas ligeras observaciones, con las que cree que ya el artículo estará suficientemente discutido. Los impugnadores del dictamen, obedeciendo sin duda a un sentimiento patriótico y humanitario, señalan con alarma los avances del alcoholismo, los perniciosos efectos del vicio y la trascendencia que tiene en la degeneración de la especie. La comisión participa de estas mismas ideas; la comisión cree que es una grande necesidad en México combatir el alcoholismo; pero cree que no podrá hacerse por medio de un precepto constitucional. Los impugnadores del dictamen creen que puede hacerse en el artículo, diciendo sencillamente: "son ilícitos todos los trabajos que tienen por objeto o que se refieran a la elaboración o introducción de alcohol." Desde luego sugiere al sentido común la idea de que no puede ser bastante para combatir el alcoholismo. Efectivamente así sucede; uno de los impugnadores del dictamen propone que se prohíba la elaboración del pulque y del alcohol de grano, y esto señores, no es más que quitar la competencia a los productores de tequila en Jalisco del mezcal en Zacatecas, del aguardiente en Parras, y entonces el pueblo no se intoxicará sin duda con pulque ni con alcohol de grano, pero se envenenará con otra clase de alcoholes.

Otro de los impugnadores del dictamen propone que se declaren leyes en general contra todo comercio de bebidas embriagantes; pero esto presenta las mismas dificultades. Desde luego, el alcohol se usa en muchas industrias y si la elaboración del alcohol se prohibiera, tendrían que suspenderse una gran cantidad de industrias; por otra parte, el alcohol tiene también usos medicinales y, por último, no son nocivas cierta clase de bebidas en dosis moderadas; y ¿con qué derecho se va a prohibir que beba al que tiene la costumbre de hacer uso moderado del vino? ¿Cuáles son las bebidas embriagantes? Es difícil definirlo, se tropieza con la variedad de opiniones, desde el momento que existe una resolución del consejo superior de salubridad, declarando que la cerveza no es bebida embriagante. Todas estas observaciones indican que no es por medio de un precepto constitucional como se combatirá el alcoholismo, sino por medio de una ley perfectamente estudiada, en donde pueden haber muchas excepciones y particularidades. Por estas razones, la comisión no puede aceptar las adiciones que se proponen al artículo 4o. En cuanto a la propuesta por el C. Machorro y Narváez, la comisión cree que corresponde a las leyes orgánicas determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. La cuestión ha sido muy debatida y no compete resolverla a la federación, sino a las leyes reglamentarias de los estados, una vez resuelta esta cuestión, y ahí perfectamente caben las proposiciones del C. Machorro y Narváez. Por tanto, la comisión pide a la asamblea que considere el asunto suficientemente discutido.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: A su hora. Tiene la palabra el C. Cepeda Medrano.

- El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: el señor Colunga nos ha dicho aquí la última vez, que considera inconveniente la comisión la prohibición de bebidas embriagantes. Los que vinimos aquí todos somos temperantes. Lo advierto, para que muchos de los diputados con quienes he cambiado impresiones, no crean que únicamente los ebrios vienen a defender el dictamen de la comisión, sino también los temperantes, porque lo consideramos ilegal y antieconómico. Ilegal, porque ¿con qué



derecho vamos a prohibir la venta de bebidas embriagantes, si no clasificamos cuáles son estas bebidas embriagantes? Tenemos, señores, una inmensidad, una gran cantidad de bebidas que son altamente embriagantes; tenemos entre los indios una bebida agradable que se llama "tehuino." El tehuino se fabrica en menos de veinticuatro horas; se fabrica solamente con maíz que se compra en el mercado y se lleva a la casa. En cada uno de esos recintos puede tenerse una elaboración de bebidas altamente embriagantes. El tehuino es una bebida que se apetece, refrescante, que se toma con deleite en el estado de Chihuahua. En San Luis Potosí se fabrican grandes cantidades de "colonche" y "tepache". En el Distrito Federal cada maguey es una cantina, porque nos proporciona una gran cantidad de pulque. Tenemos en muchísimos lugares "vinatos" o ranchos de vino, como lo llaman en algunas poblaciones, y además, en algunas partes de la república hay fábricas de cerveza y otras que se dedican a fabricar sidra y champagne. Tenemos algunas partes donde se elabora el aguardiente, el cognac y otros muchos vinos generosos que se elaboran con un producto delicioso que se produce esencialmente en la región lagunera de Parras y Cuatro Ciénegas; tenemos una inmensidad de bebidas altamente embriagantes que se pueden fabricar con mucha facilidad, al alcance y a la inteligencia de todas las personas. ¿Cómo es posible, señores que vayamos a poner en nuestra Constitución, para caer en el ridículo, que se prohíba la venta de bebidas embriagantes, cuando al día siguiente no sólo los diputados, sino la mayor parte del pueblo se embriagará tomando bebidas embriagantes? ¿Está en la conciencia de ustedes, señores, que por el solo hecho de que en la Constitución se prohíba la venta de bebidas al día siguiente no tomaremos una copa de licor? Que me contesten con sinceridad: Ha llegado el momento de que hablemos con sinceridad. Que dejemos los detalles inútiles, como han venido a contarnos algunos cuentos de no sé qué autores. Que se sigan embriagando en algunos lugares; pero nosotros debemos hacer leyes para que se respeten. Nosotros no hemos venido aquí, no hemos venido a este sagrado recinto para violar la Constitución. Nosotros hemos hecho el propósito de que al firmar la Constitución, seamos los primeros en cumplirla en todos los lugares y en aquellos pueblos donde se nos ha nombrado, para demostrar hasta dónde ha llegado la eficacia de la revolución y del Congreso Constituyente. No vamos a dar el ejemplo triste de que al firmar la Constitución, prohibiendo la venta de bebidas embriagantes, tengamos en nuestra mesa la copa de pulque, la copa de champagne o de cerveza, según la comodidad de cada uno de los diputados. ¿Quieren ustedes que les hable con toda franqueza, con toda sinceridad? (Voces: ¡sí, sí!) Yo no quiero que se me sisee como al señor general Nafarrete, que por un caso injustificado algunos de ustedes le aplauden hipócritamente, algunos de ustedes le aplauden para ridiculizarlo. El tiene derecho, lo mismo que todos y cada uno de nosotros, de exponer sus ideas; él viene electo por un distrito que lo nombró, por sesenta mil habitantes, y viene a hablarnos franca y honradamente. No me asustan los siseos, señores: ya les perdí el miedo. El C. diputado Macías nos dió una gran lección de parlamentarismo.

Hemos llegado al momento en que cada uno de nosotros debe colocarse en su puesto con todo valor civil. Vendremos a decir muchas verdades que se necesitan para que no vayamos a dar decretos creyendo que somos omnipotentes, creyendo que somos todopoderosos. Vinimos aquí a dar leyes y decretos que correspondan a las necesidades actuales del país; vinimos a dar leyes para que se respeten y se hagan respetar; vinimos a laborar por la patria; pero no a ponerla en un



ridículo espantoso. Yo vengo, señores, a apoyar el dictamen, no precisamente porque sea un ebrio consuetudinario; ninguno de los señores diputados puede arrojarme al rostro ese insulto, y yo sí podría señalar a algunos de los señores diputados que han propuesto antes un proyecto semejante, que vienen aquí a impugnar algunos de ellos el dictamen, estando en su conciencia que al día siguiente van a embriagarse, que al día siguiente van a tomar el delicioso pulque, que no pueden abandonar el deseo de tomar champagne y el deseo de tener en la mesa el "tinto," que no pueden dejar sus costumbres, en las que ha nacido y con las que han vivido. Señores diputados, he querido decir a ustedes en este momento que si algunas personas han objetado el dictamen, aunque sólo he tenido el honor de oír al señor diputado Andrade, a quien verdaderamente elogio por sus hermosos y bellos conceptos. (Dirigiéndose al C. Andrade); es usted un idealista consumado; pero así no se forman las constituciones, señor Andrade. Las constituciones se forman dando leyes que se hagan respetar y sean fácilmente respetadas. Si nosotros, en la Constitución, pusiéramos que no se permite la venta de las bebidas embriagantes, necesitaríamos dar un decreto al día siguiente, diciendo que se acababa el "soto!" en Jalisco; necesitaríamos decir que se arrancara cada uno de los magueyes del Distrito Federal para que no hubiera una cantina en cada maguey; habría que decir que no se sembrara la uva que produce el "parras," que no se sembrara la cebada con que se fabrica, la cerveza y, por último, que no se sembrara el maíz en toda la República Mexicana, porque de eso se hace el "tehuino" y se hace el alcohol que se produce en las fábricas de Celaya, en el estado de Guanajuato. ¿Cómo es posible, señores, que vayamos a impedir con un decreto una industria tan arraigada y tan extendida en toda la república? ¿Qué no sabemos, señores, que los congresos generales, que cada uno de los congresos de los estados, tienen facultades amplísimas para reglamentar este asqueroso vicio? ¿No sabemos que ellos dictan leyes que imponen penas a los que no obedecen, a los que de una manera inmoral se dedican a ese negocio indigno pero permitido por las necesidades actuales? No solamente el vicio del alcoholismo es perjudicial sólo a los individuos, también a la humanidad entera y, ¿no sabemos también que hay muchos vicios tan asquerosos como el alcoholismo? Si debiéramos medir a todos los hombres con la misma vara de justicia, podríamos castigar todos los vicios con la misma severidad. ¿Por qué es, pues, que decimos que el vicio del alcoholismo es uno de los vicios que han causado mayores males a la república? No, señores, hay mucho más que me abstengo de señalar, porque todos los conocemos. Somos hombres y tenemos la conciencia de que conocemos la vida práctica. Yo pido, por estas razones, se separe del dictamen, porque económicamente lo considero un fracaso; porque la república, en las actuales circunstancias, necesita de que no se interrumpa la fabricación de alcohol, porque esto reporta grandes ingresos, que deben ir a las arcas del tesoro nacional; no solamente a éste, sino también a las de los estados, de las capitales y de los municipios, en donde hay un sinnúmero de habitantes que se sostienen con esos elementos. No considero injusto que se venga a atacar el dictamen que nos presenta la comisión y legalmente lo considero más injusto y criminal, porque al día siguiente nosotros, tratándose del alcoholismo, vendríamos a violar la Constitución de 1917, de la que nos hemos hecho el gran propósito y hemos venido a hacer aquí la promesa solemne de respetar y hacerla respetar por todos los ámbitos de la república. (Aplausos.)



- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta si se considera suficientemente discutido el dictamen. (Voces: ¡sí!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Hay mayoría.

El dictamen dice así:

"Art. 4o. - A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo." Se procede a la votación.

- El C. Madrazo: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Madrazo.

- El C. Madrazo: Suplico a su señoría se sirva decirme si tengo derecho a votar; porque al llegar aquí no oí mi nombre. Ciertamente que tengo permiso de la honorable asamblea para retirarme al desempeño de una comisión, y, por lo mismo, quiero saber si tengo derecho al voto.

- El C. presidente: Sí, señor, tiene usted derecho.

- El C. Alonzo Romero: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Alonzo Romero.

- El C. Alonzo Romero: Señores diputados: se trata de una falsedad asentada por el señor diputado Colunga, porque es un abogado que no está en condiciones de saber que la cerveza, como asienta, no es una bebida embriagante. Tiene un ocho por ciento de alcohol, pues se han hecho análisis cuantitativos y cualitativos, que demuestran que es una bebida embriagante.

- El C. Calderón: Ya que se va a proceder a la votación, pido que el presidente de la comisión de puntos constitucionales nos informe en dónde se van a dictar esas medidas que se reclaman para restringir ese asqueroso vicio.

- El C. presidente: Después de la votación tiene usted derecho de hacer esa petición.

- Un C. secretario: Se procede a la votación nominal. (Se procedió al acto.)



- El mismo C. secretario: ¿Falta algún C. diputado por votar? (Voces: ¡no!)

El artículo fue aprobado por 145 votos contra 7, que corresponden a los CC. Alonzo Romero, Andrade, Avilés, Guzmán, Ibarra, Pastrana Jaimes y Silva.

QUERÉTARO, 19 DE DICIEMBRE DE 1916

lectura al dictamen de la comisión relativo al artículo 5o. y una moción suspensiva de los CC. Aguilar, Jara y otros. Se aprueba la moción y queda retirado el dictamen. - Se lee y son aprobados por unanimidad en un solo acto los artículos 10, 11 y 12. -. Consultada la asamblea si se pone a discusión el artículo 7o.

- El mismo C. secretario: leyó el dictamen de la comisión de Constitución relativo al artículo 5o. del proyecto que dice:

"CC. diputados:

"La idea capital que informa el artículo 5o. de la Constitución de 1857 es la misma que, aparece en el artículo 5o. del proyecto de la Primera Jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1808, especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa; la comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarse para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

"La comisión aprueba, por tanto, el artículo 5o. del proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

"La expresión "La ley no reconoce órdenes monásticas," parece ociosa, supuesta la independenciam entre la iglesia y el estado; cree adecuado la comisión substituir esa frase por esta: "La ley no tolera la existencia de órdenes monásticas." También proponemos se suprima la palabra "proscripción," por ser equivalente a la de "destierro."



"En concepto de la comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos asimismo que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

"Ha tomado la comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y por enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales, así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

"Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación del artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 5o. - Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurrir en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el de jurado y los cargos de elección popular; y, obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no tolera la existencia de órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La jornada máxima será de ocho horas. Queda prohibido el trabajo



nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

"Querétaro de Arteaga, 12 de diciembre de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román, - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

- El mismo C. secretario: Se ha recibido la siguiente moción suspensiva:

"Los suscritos, diputados al Congreso Constituyente, pedimos a usted muy atentamente se digno hacer del conocimiento de esta honorable asamblea la solicitud que hacemos para que sea retirado por la honorable comisión de reformas a la Constitución, el dictamen relativo al artículo 5o., pues hemos sometido a la consideración de la comisión de referencia algunas modificaciones al expresado artículo, de las que según entendemos, no tendría inconveniente en ocuparse si se le da el tiempo necesario para ello.

"Protestamos a usted la seguridad de nuestra alta y distinguida consideración

. "Constitución y Reformas, Querétaro, diciembre 18 de 1916. - C. Aguilar, Rafael Vega Sánchez. H. Jara, Benito Ramírez G., Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Antonio Hidalgo, Héctor Victoria, Ascensión Tépal, Alfonso Mayorga, Rafael Martínez." - Rúbricas.

"Al C. licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente.- Presente." Está a discusión la moción suspensiva. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Medina: Pido la palabra C. presidente para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.

- El C. Medina: Para interpelar a la comisión sobre el particular, supuesto que ella debe ser la mejor informada sobre la materia de que se trata; y para uniformar el criterio de la Cámara, sería conveniente que uno de los miembros de la comisión dijera si acepta o no la suspensión del debate de su dictamen.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. presidente de la comisión.

- El C. Múgica: La comisión acepta todo lo que quiera proponer la asamblea.

- Un C. diputado: La asamblea también necesita saber en lo que se ha fundado la moción hecha; cuáles son los motivos que se alegan para sostenerla.



- El C. secretario Lizardi: Por conducto particular la secretaría ha tenido conocimiento de que se han hecho algunas observaciones a la comisión, a propósito de las adiciones que se proponen a dicho artículo, pues algunos CC. diputados creen que son disposiciones reglamentarias que quizá no conviniera colocarlas allí. En tal virtud, los miembros de la comisión están conformes en estudiar detenidamente el asunto, y esos son los fundamentos de los diputados autores de la moción suspensiva.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Lo que hay sobre el particular es esto: algunos diputados que firman la moción, no suspensiva porque yo no creo que sea suspensiva, sino lo moción para que se retire de la discusión el dictamen de hoy, es esto: que hay una iniciativa al parecer de mucha importancia, que no está considerada en las reformas que tiene el proyecto. Pretenden las personas que firman esa petición, que se retire el dictamen presentado, sólo con el objeto de que se incluyan esas reformas si la comisión lo estima conveniente y que se reconsidere si igualmente la comisión lo estima conveniente. La comisión a este respecto no ha rendido ningún parecer, sino que se conforma con lo que la asamblea se sirva disponer; es decir, si acepta que se retire el dictamen para que se reconsidere una nueva reforma o no; es este el sentido de esta moción para someter a la discusión el nuevo dictamen.

- El C. Jara: Yo soy uno de los signatarios de esa moción suspensiva. Nos hemos fundado para hacerlo, en que tanto algunos ciudadanos diputados, como personas ajenas a este Congreso, nos han hecho algunas observaciones respecto al artículo 5o., y nos han hecho también algunas proposiciones que juzgamos pertinente introducir en esas reformas y considerando que si se pusiera desde luego a discusión originaría el retiro del dictamen, porque conocemos que muchos de los CC. diputados se van a oponer al dictamen de reformas tal como lo presenta la comisión, queremos que de una vez, con las reformas que se le hagan, se presente para que la discusión sea una y no haya necesidad de estar retirándolo frecuentemente para introducir en él nuevas reformas. Lo hago del conocimiento de la honorable asamblea, para que se dé cuenta de los motivos que nos indujeron a hacer la moción suspensiva.

- El C. secretario Lizardi: ¿No hay quién pida la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

- El mismo C. secretario: El dictamen acerca del artículo 10o. dice:

"Ciudadanos diputados:

"El derecho de portación de armas aparece mejor establecido en el artículo 10o. del proyecto de Constitución, que en la de 1857, pues se sujeta ese derecho, dentro de las poblaciones, a los



reglamentos de policía, y se prohíbe a los particulares usar la misma clase de armas que el ejército, armada y guardia nacional. Proponemos, por tanto, se apruebe el.

"Artículo 10o. - Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserva para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía."

"Querétaro de Arteaga, 16 de diciembre de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En tal virtud, por acuerdo de la presidencia, se aplaza la votación de este artículo para más tarde, a fin de ver si es posible votarlo junto con otros.

El dictamen referente al artículo 11o., dice:

"Ciudadanos diputados:

"El breve comentario hecho por la comisión anterior, es aplicable al artículo 11o. del proyecto de Constitución. La libertad de tráfico a que se refiere este artículo, deja a salvo las facultades de la autoridad judicial en materia civil y penal, y las de la autoridad administrativa en relación con las leyes de emigración, inmigración, salubridad general y extranjeros perniciosos.

"Propone la comisión a la asamblea se sirva aprobar el siguiente:

"Artículo 11o. - Todo hombre tiene derecho para entrar a la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

"Querétaro de Arteaga 16 de diciembre de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L., G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Está a discusión el artículo 11o. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En tal virtud se reserva para la votación, juntamente con el artículo 10o.

El dictamen relativo al artículo 12o. dice: "Ciudadanos diputados:



"Sería absurdo que en una república democrática se concedieran títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, o se reconocieran los otorgados por otras naciones. Esta sanción de la igualdad es la que garantiza el artículo 12o. del proyecto de Constitución en una forma mucho más correcta que la de la Constitución de 1857. En el proyecto se ha suprimido, a nuestro juicio con mucho acierto, la declaración de que sólo el pueblo puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado eminentes servicios patrióticos o humanitarios, pues es enteramente inoportuno al tratarse de las garantías individuales.

"Consultamos a la asamblea dé su aprobación al artículo 12o. del citado proyecto:

"Artículo 12o. - En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país."

"Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón. -Enrique Recio. -Enrique Colunga."

Está a discusión el artículo. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quién haga uso de la palabra? (Voces: ¡no no !) En tal virtud, se reserva para la votación juntamente con los artículos 10o. y 11o.

Por acuerdo de la presidencia, se pregunta a los CC. diputados si están de acuerdo que en un solo acto se proceda a la votación de los tres artículos anteriores, y en tal caso, se sirvan indicarlo así, a fin de tomar la votación correspondiente. (Voces: ¡sí, sí!) (Se procedió a la votación.)

¿No falta algún C. diputado por votar? En votación nominal y por unanimidad han sido aprobados los artículos 10o., 11o. y 12o. del proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe del ejército constitucionalista.

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la asamblea si a pesar de que se señaló para la discusión del artículo 7o. el día de mañana, se consiente en que se ponga al debate desde luego. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Pedí la palabra simplemente a fin de hacer algunas explicaciones para que fijemos el criterio de la Cámara. Ayer se leyó el artículo 7o. y se anunció hoy que se discutiría mañana. Creo que esta determinación, obedece al acuerdo general que se tomó a iniciativa del C. ingeniero Palavicini. Me parece enteramente indispensable que tengamos un criterio firme para saber a que atenernos y, por consiguiente, que invariablemente sigamos los acuerdos de la



asamblea. Mañana o pasado se dicta otro acuerdo y así nunca sabremos cuando se discutirá un artículo ni podremos estar preparados para tomar parte en los debates. Por otra parte, no se ahorra ningún tiempo, porque si hoy se discuten los artículos 7o. y 9o., resulta que, como la comisión no ha presentado dictamen, mañana no tendremos sesión, porque no tendríamos de que ocuparnos: en consecuencia, no se avanza nada. Por lo tanto, ruego que nos pongamos a la moción que se nos hace y resolvamos que se esté en lo acordado y aprobado, a fin de que aparezca que el criterio de la Cámara es invariable y tengamos tiempo para prepararnos debidamente para la discusión.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: El señor secretario Truchuelo tiene mucha razón: si cada vez que se ofreciera, la asamblea resolviese desistir de sus acuerdos anteriores, no tendríamos ningún orden ni sabríamos a qué atenernos. Necesitamos saber cuándo van a entrar al debate los artículos que necesitan larga discusión, y el artículo 7o. se presta a largos debates; será preciso que sepamos a qué atenernos. Si la asamblea resuelve que se ponga inmediatamente a discusión, a pesar de que se ha acordado ya que ésta

se verifique hasta mañana, se dará lugar a graves inconvenientes, tales como los ya indicados.

- El C. secretario Lizardi: Las personas que estén por la afirmativa de la proposición de la mesa, se servirán ponerse de pie. El artículo se discutirá hasta mañana. Se señala como orden del día para mañana la discusión del artículo 7o.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 20 DE DICIEMBRE DE 1916 TOMO I.- NÚM. 31

Se leen los artículos 14, 15, 16 y 17.

- Un C. secretario: Está a discusión el dictamen sobre la libertad de imprenta. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

- El C. Rojas: Honorable asamblea: creo que no habrá verdadero debate sobre el artículo 7o. a discusión, no obstante el número de personas que se han inscrito para hablar en pro y en contra del mismo, y lo creo así, porque en la parte fundamental estamos todos de acuerdo. Yo abundo en las ideas expresadas por la comisión, a la cual felicito, porque esta exposición de motivos relacionados con el artículo 7o. está hecha dentro de un excelente criterio, con toda sencillez y con toda claridad. Solamente deseo hacer algunas aclaraciones y poner a la asamblea en posesión de ciertos antecedentes, para ilustrar el debate, para que nos pongamos de acuerdo en alguna diferencia de



criterio, a fin de que podamos escoger lo mejor. El artículo 7o. vuelve a recuperar ahora su forma original de la constitución de 1857, adicionada con la importante conquista de declarar de una vez por todas, que la imprenta no debe ser considerada como instrumento de delito. Estoy conforme también con la corrección acertada que hace la comisión sustituyendo las palabras "Cuerpo del delito," por "Instrumento del delito," que es enteramente lo propio y que indica una equivocación en los proyectos primitivos, que se hicieron sobre la reforma que al final presenta el artículo 7o. de la Constitución. El artículo 7o. de la Constitución fue mucho antes impugnado nada menos que por el eminente jurista jaliscense don Ignacio Luis Vallarta, con abundante doctrina y él hacía hincapié sobre estas singularidades del artículo original; en primer lugar, hacía observar que el jurado se establece únicamente para los delitos de imprenta, pues era una especie de tribunal especial que no se compadecía con el sistema general de justicia de entonces, adoptado para toda clase de delitos, y que tampoco se compadecía con otra clase de garantías tan importantes como la libertad de la palabra o como el derecho de la libertad de imprenta; también por medio de la palabra y con más facilidad se puede atacar la paz pública, la vida privada y la moral; pero no se puede atacar en una forma tan inconveniente o que puede dar origen a los mismos inconvenientes como por medio de la prensa; y sin embargo, no se dice nada en el artículo 7o., sino únicamente se habla de la libertad de imprenta; por otra parte, no hubo en un principio una ley que aplicar inmediatamente a los delitos de imprenta, que no viene al caso en este momento. Para no hacer la explicación difusa, diré que la jurisprudencia de entonces hizo el delito federal, por la reglamentación que se dio al artículo 7o., limitando así el derecho que tiene el Ejecutivo para legislar en todo aquello que no esté absolutamente prohibido en la Constitución. Esto era otra cosa que al señor licenciado Vallarta le parecía inconveniente; que viene a hacer del artículo 7o. un artículo privilegiado; por esta circunstancia, en el tiempo del general don Manuel González, todo el mundo estuvo conforme con la reforma constitucional respecto del artículo 7o., en el modo que todos ustedes saben, poco más o menos y que queda consignado en el proyecto del Primer Jefe. Nosotros, los que redactamos materialmente el anteproyecto constitucional, somos enteramente partidarios del jurado en todas sus aplicaciones, no solamente en los delitos de imprenta, y así lo consignamos. La garantía del artículo 20o. en favor de los acusados, y en el primer proyecto, me acuerdo yo precisamente que se puso que el jurado tendría aplicación en todos aquellos delitos que ameritaran una pena mayor de un año de prisión, en los delitos de imprenta; pero entre las observaciones justas que desde luego hizo el C. Primer Jefe a este proyecto, vino ésta: el jurado en todos los delitos de imprenta, no es lo más propio, cuando se trata de delitos contra la vida privada o la moral, pues simplemente se repite el escándalo en el jurado y no se necesita de la garantía, sino solamente cuando se trata de delitos contra la paz pública, en los que está el estado interesado. Con esta idea, una vez que se ha ido estudiando el proyecto para irlo ajustando a las ideas del C. Primer Jefe, se ha suprimido esta palabra relativa a las garantías y entonces ha quedado trunco el pensamiento original de nosotros, porque en realidad nos hemos sujetado para fundar, en las ideas de nuestro amigo el C. Rip - Rip, como diría el C. Palavicini. De manera que toda la diferencia está en si se deja en donde aparece que se habla de jurados y dejar el artículo 20o. en la forma en que quedó modificado en tiempo de don Manuel González. Creo que no habrá necesidad de perder el tiempo en debates sobre este punto y que la comisión podrá retirar su dictamen, y que la propia comisión puede ponerse de acuerdo con el señor Rip - Rip, para hacer esta pequeña corrección,



que por lo demás encontramos en general buena, y así quedaremos muy satisfechos viendo que se asegura la libertad de imprenta en esta ley de Constitución.

- El C. secretario Lizardi: Se pregunta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del C. diputado Rojas.

- EL C. Palavicini: Es una cuestión enteramente particular de la comisión. Es la comisión la que debe preguntar si se retira o no el dictamen. Es la comisión la que tiene que resolver si se acepta el criterio de reformar su dictamen en la forma propuesta por el C. diputado Rojas, y en ese caso no es la asamblea la que debe resolver.

- El C. Múgica: Señores diputados: conforme a la norma de conducta que se ha trazado la comisión en el sentido de no proceder con ligereza, guiándose únicamente por la primera impresión o por un solo razonamiento, por bueno que éste aparezca, opina la comisión, en esta vez, que lo conveniente sería conocer perfectamente el pro y el contra sobre la opinión del señor diputado Rojas para retirar el dictamen y presentarlo reformado en el sentido de la discusión, con objeto de que la comisión no esté dando el espectáculo de estar proponiendo y retirando sus dictámenes.

Si la asamblea considera oportuna esta observación de la comisión, la comisión no tiene más fin que las cosas se hagan como deben ser. (Voces: ¡muy bien!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rafael Martínez.

- El C. Martínez Rafael: Señores diputados: el periodista hasta hoy no ha tenido garantías; no ha habido para él justicia; es él el que abre brecha para los grandes movimientos evolutivos; es él quien recibe los primeros golpes de los reaccionarios indignados y de los déspotas con poder. Y esos golpes lo han encontrado siempre desprovisto de defensa; no ha tenido derechos y no ha tenido garantías. Los constituyentes del 57, entendiéndolo así, al dar forma al artículo que trata de la libertad de la prensa, prescribieron que al periodista debía juzgársele en jurado popular. En 1883, siendo presidente de la república don Manuel González, se transformó el artículo, acabando con el jurado popular y entregando al periodista a los jueces. ¿Qué ha pasado? Todos lo sabemos. Desde entonces el periodista ha sido ultrajado, infamado, escarnecido, maltratado y asesinado: desde entonces el periodista ha tenido que sufrir la venganza de los tiranos y desde entonces el periodista ha visto pasar la vida en medio de fuertes quebrantos y entre tristes presentimientos. La cárcel de Belén en México, la fortaleza de Ulúa en Veracruz, la Alhóndiga de Granaditas en Guanajuato, la penitenciaría de Chihuahua y otras muchas prisiones, son los sitios en donde el periodista ha sufrido crueles tormentos. Casi podríamos decir que no ha existido un periodista que se haya enfrentado con los tiranos grandes o con los tiranuelos o con los esbirros, que no haya sufrido inmensamente. Todos sabemos que Olmos y Contreras fue asesinado en Puebla, que Ordóñez fue asesinado en Hidalgo, que Solón Argüello fue asesinado en el trayecto a Tepic en la época de Huerta. Pues bien, señores, el periodista se ha encontrado ante este tremendo espectáculo: los jueces, que siempre han querido estar perfectamente con los tiranos, porque de ellos han dependido, han hecho



aprehender a los periodistas la mayoría de las veces, sin que el periodista sepa siquiera por qué se le recluye en la prisión. Las declaraciones han sido grandes, han sido inmensas farsas, y han sido sentenciados de la manera más injusta, reclusos en mazmorras, enviados a Ulúa, y otras veces se les ha hecho desaparecer. Digo esto, señores diputados, porque yo he sido uno de los que han tenido que sufrir el inmenso peso de la arbitrariedad. Era el año de 1810 (Risas), yo en México.....de 1910, el año del centenario: había arreglado una manifestación, como otras muchas, en contra del tirano; fui aprehendido en unión de varios compañeros, algunos de los cuales también hoy son diputados, y conducido a la cárcel de Belén. En lugar de setenta y dos horas, que es lo que marcaba la ley y lo que marca para la incomunicación, fui detenido allí ocho días, al cabo de los cuales se me llamó a la alcaldía de la cárcel y se me dijo: "Se han hecho muchas luchas porque usted sea puesto en distinción; sin embargo, como una prueba de afecto hacia usted - me dijo el alcaide, del cual había sido yo profesor de uno de sus hijos-, aquí tiene usted las órdenes terminantes que yo tengo de Corral." En efecto, allí había una lista en la que constaban los nombres de ochenta y tantas personas que habíamos sido aprehendidas; unas tenían cruces rojas, otras tenían cifras, seis, ocho, doce; el nombre mío se encontraba a la mitad de la lista y allí se leía con letra de Corral: "trátasele del peor modo posible." Pues bien, señores, me dijo el alcaide: "no voy a proceder completamente de acuerdo con lo mandado; no lo trataré a usted del peor modo posible." En efecto, había modos peores, había modos inquisitoriales, había modos de tratar de un modo tremendo a los que allí se encontraban; había lo que quizá ustedes recuerden o sepan: "el cajón del muerto," un estrechísimo recinto en donde apenas podía caber un ser humano, lleno de todas las calamidades que es posible suponer, sin luz, húmedo, etc. Cuando alguien era alojado en ese inmundo recinto, dos o tres días, para sacársele, sí se quería que viviera, sí se quería que no cegase, había que tener con él algunos cuidados, porque era imposible que pudiese recibir la luz. Había también lo que se llamaba "el bramadero," que era una columna gruesa en donde se ataba al prisionero de pies y manos y, naturalmente, aquel hombre comenzaba por sufrir, seguía por quejarse, terminaba por llorar y efectivamente bramaba cuando el dolor le despedazaba el espíritu. Pues bien, cuando me mandaron al primer lugar, como estaba ordenado por Corral, se me mandó a un local que no era tan malo, pero que ya ustedes podrán figurarse lo que era: el alojamiento de los rateros. Al penetrar al patio de los rateros, como si hubiese sido un saludo ofrecido, se me arrebató el sombrero; días después no poseía ni saco ni zapatos y así tuve, con las prendas de ropa que me quedaban, que proceder de tal forma que estuviesen atadas para que sólo a la viva fuerza me pudiesen ser quitadas. Pues bien, señores, yo francamente, iluso, creyendo inmensamente en la justicia, en los momentos que me quedaban escribía en el reverso de las cajetillas de cigarros, artículos con la esperanza de que fuesen a dar a la calle, enviados en botellas o en cualesquiera otra forma. Preparaba dizque un discurso, a mi modo de sentir, monumental, para que fuera llevado a quien había de juzgarme. Yo sentía que no era un criminal y que, por lo tanto, no debía alternar con el asesino ni con el ladrón y suponía que, cuando se me llamase, se me carease, habría de salir libre, porque creía profundamente en que había en aquel gobierno algo de justicia. Pasó algún tiempo, y después de un mes, un día supe que al siguiente día sería llevado ante el juez de distrito. En efecto, a las diez de la mañana se me ataron los brazos por detrás de la espalda y así fui llevado de Belén al juzgado de distrito; pero no obstante que esa forma era demasiado infamante y demasiado molesta, llevaba en mi ánimo la gran esperanza, iba efectivamente en brazos de la



esperanza, suponiendo que ahí iban a terminar mis torturas. Llegué al palacio de justicia; ascendí hasta el salón del juzgado de distrito, que encontré absolutamente solo. Pocos momentos después apareció el juez de distrito - porque hay que recordar que los tiranos siempre tuvieron jueces especialísimos para juzgar a los periodistas-, jueces completamente corrompidos, completamente venales, que no eran sino instrumentos de ellos. Pues bien, apareció el juez de distrito. (Una voz: ¿Cómo se llamaba?) Se llamaba Aristeo Calderón, me parece, o Pérez de León, juez segundo de distrito. El segundo juez de distrito fue el que me juzgó por el supuesto delito de que he hablado y que fue la manifestación que hicimos el día 11 de abril de 1910 y que terminó en la glorieta de Colón disuelta por la gendarmería montada, aprehendiendo a muchos de los que tomamos parte en este acontecimiento.

Pues bien, apareció el juez con los dedos pulgares en los bolsillos del chaleco y me dijo: "¿Es usted el mentado Rip - Rip?" A lo que yo contesté: - un individuo demacrado, enjuto, con una boina, con una herida en la cabeza, casi sin zapatos -, "señor - le dije -, soy Rafael Martínez." Por eso, ¿es usted Rip - Rip? Sí, señor. - Pues no lo parece que se lo vuelvan a llevar. (Risas.) Tal fue la justicia que se me impartió; entonces sí, señores diputados, sentí que ya no estaba en brazos de la esperanza: entonces sí un dolor cruel me hirió el corazón y mi imaginación vagaba en no sé qué infiernos dantescos. Fui arrojado otra vez en la cárcel y así fue como se me trató. Pues bien, señores, no obstante eso, sin duda que soy de los que más beneficios, si así puede decirse, tuvieron de aquella dictadura; otros desaparecieron, otros perecieron, precisamente para que en ellos procuraran satisfacer sus venganzas los tiranos encolerizados. Pues bien, señores, esa ha sido la forma en que se ha tratado al periodista ; así es como se ha procedido, habiendo jueces para los periodistas, porque es de entenderse, es humano que los jueces desean estar mucho mejor halagando a los próceres, a los gobernantes que al periodista. El periodista por su misión tiene que estar muy frecuentemente frente a los hombres con poder. Es el periodista el que ha de increparlos. es el periodista el que ha de convertirse en vocero de los oprimidos, es el periodista el que ha de censurar, señores, y si así ha de proceder el periodista, indudablemente que si se entrega ese hombre a los jueces que dependen en toda forma de los hombres que tienen poder, se entrega maniatado a un hombre para que se haga de él lo que se quiera. El jurado popular desde luego es otra forma de juzgar; entre los hombres que formen el jurado y los jueces tiene que haber la inmensa diferencia de que el primero no tiene ligas oficiales, y los segundos dependen del gobierno. Se arguye que ha habido libertinaje, que es muy probable que, habiendo jurados, los periodistas en la mayor parte de las ocasiones quedan en libertad, aun siendo culpables. Desde luego, señores diputados, hay que ver lo siguiente: debemos tener fe, fe inmensa en que el pueblo también evoluciona, en que el sentido político de los nuestros también progresa, porque si no hemos de tener fe en nuestro pueblo, ¿en quién habíamos de tenerla? ¿Por qué los jurados no han de advertir cuándo el periodista es culpable y entonces lo condenan o cuándo el periodista no lo es y entonces lo absuelven? Se cita el caso de Madero. En efecto, señores, en tiempos del señor Madero la prensa no tuvo libertad, la prensa llegó al libertinaje; esto es exacto, esto es incontrovertible, pero desde luego también, señores, cabe advertir que el gobierno del señor Madero, tuvo que ser un gobierno único: el señor Madero, inmenso apóstol, tenía que ser político detestable, ¿por qué? precisamente por esto, señores; porque apóstol y político no son la misma cosa; son cosas



perfectamente distintas. El apóstol es un hombre, efectivamente, que tiene puestos los pies en la tierra, pero que tiene las miradas en el cielo. Los apóstoles no nacen todos los días, ni todos los meses, ni todos los años. Los apóstoles vienen a cumplir una misión en cada época y casi a operar un milagro. El señor Madero vino a operar el milagro de la fe. Cuando nosotros, los mismos periodistas, que combatíamos al tirano creíamos que nuestra obra no era para el momento; que nosotros no seríamos los que debíamos cosechar los frutos sino las generaciones que nos sucedieran; cuando nosotros los que escribíamos contra Porfirio Díaz, andábamos buscando plumas y rodeando lo que queríamos decir de una porción de frases alusivas, logramos soltar las frases que necesitábamos, cuando creíamos que Porfirio Díaz, malo, infame, sin embargo, era fuerte porque tenía a su disposición el dinero de las arcas nacionales, porque tenía fuerzas de tal naturaleza que en donde quiera, en unos cuantos días, podría aplastar cualquiera rebelión; cuando creíamos que tenía todo esto en su favor, vino Madero, y él teniendo la fe que tenía, logró convencer al pueblo de que no era eso verdad. Era tanta la fe Madero, que se la infiltró al pueblo todo; ese hombre vino a realizar el milagro y por eso fue apóstol, y por ser apóstol no era político. Aconteció, señores, que una gran parte de los que habíamos tomado participación en la lucha, cuando el señor Madero fue presidente entendimos que la lucha había terminado y pocos se resolvieron a seguir trabajando, a seguir luchando, a seguir manteniendo los ideales. De los periodistas pocos quedamos como periodistas; unos fueron administradores de aduanas, otros tuvieron tal o cual empleo y se olvidaron; de los oradores pocos quedaron también, pocos hablaban; y en cambio los enemigos sí hablaron, si escribieron, sí se movieron y por eso fueron fuertes. A la prensa enemiga no se le opuso prensa amiga fuerte y por esa circunstancia y por otras muchas, aconteció que la prensa hubiese llegado al libertinaje, pero no era precisamente porque el jurado no existiese existían precisamente los jueces. Pues bien, señores diputados, en esa forma no podemos entender que el libertinaje de Madero sea algo que nos aterrorice para pensar en el jurado en lo futuro. Desde luego, señores, puede hacerse una reglamentación: es susceptible de reglamentarse, si no de un modo perfecto, sí de un modo oportuno y práctico el trabajo de la prensa, y por ejemplo, todo periodista tiene derecho a decir lo que quiera, pero al día siguiente, cuando se le presenten pruebas, está obligado a decir en el mismo lugar donde mintió, con los mismos gruesos caracteres, ocupando el mismo espacio, que no es cierto lo que dijo el día anterior. Comprenderán ustedes que un periódico que hace esto tres o cuatro veces que lo que dijo ayer no es verdad, entonces ese mismo periódico se suicidaría porque no habría quien volviese a creerle; hay mucho que hacer en materia de reglamentación, pero no por no reglamentar tendremos que incurrir en entregar al periodista en manos de jueces, porque tenemos perfectamente demostrado lo que los jueces han hecho con ellos. Por otra parte, señores, el gobierno tiene a su alcance muchos medios, muchos elementos para combatir al mal periodista frente a un mal periódico, puede hacer dos muy buenos periódicos. El gobierno tiene todo lo que necesita, el periodista no tendría más que ese recurso, el recurso de que lo juzgasen hombres libres, hombres sin ligas oficiales. Voy a permitirme leer unas cuantas frases, unas cuantas solamente, de lo que pensaron los constituyentes al tratar el artículo relativo a la prensa. Decía Zarco (leyó.) Pues bien, señores, ya ven ustedes cómo pensaban los Constituyentes al prescribir el jurado para el periodista y que los constituyentes no podían imaginarse que detrás de ellos hubiera vivido un Porfirio Díaz. Pues bien, señores, nosotros los que sabemos lo que ha hecho el juez con el periodista, que tenemos un ensayo de lo tremendamente



inmorales que han sido y los procedimientos que se han usado para los hombres que se han atrevido a enfrentarse contra el poderoso, ¿Por qué no también hacer un ensayo conforme lo declararon los constituyentes, considerando bien lo que puede producir el jurado? Señores diputados, yo ruego que votéis el dictamen de la comisión. Tened presente a Olmos y Contreras, tened presente a Ordóñez, tened presente a Solón Argüello y tened presente, también, que se trata de dos pareceres de dos sentidos de interpretación. Uno, el que dieron al artículo 7o., reformándolo, Manuel González y Porfirio Díaz y otro, el que dieron los constituyentes instituyendo el jurado. Señores, ya que hoy se están dando garantías a todos los hombres, porque las necesitan, que se diga también que en este Congreso ha sido votada una garantía para el humilde periodista. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rosas y Reyes.

- El C. Rosas y Reyes: Señores diputados: propiamente mi discurso no es en contra del dictamen; pero la comisión en vista de que presento una ligerísima modificación a su dictamen, o digo, la secretaría, en vista de que presento una modificación al dictamen de la comisión, ha querido que mi discurso sea inscrito en el contra y en tal virtud vengo a hablar inscrito en el contra, es decir, en pro de la institución del jurado, y siguiendo mi procedimiento, porque en este caso tan importantísimo no se puede improvisar, voy a dar lectura a los apuntes que he hecho y ruego a esta honorable asamblea me disculpe porque no soy parlamentario; pero, señores, prefiero traer mis ideas escritas antes que hablar como el diputado Nafarrete.

- El C. de la Barrera: Parece que el señor ha dicho que va a hablar en pro; yo desearía que su señoría diera la palabra a uno que hable en contra.

- El C. prosecretario Castaños: El señor diputado dijo que iba a inscribirse en pro pero que a pesar de que apoyaba el artículo en todos sus términos, iba a hacer una ligera modificación, y por pequeña que sea una modificación que se haga al dictamen de la comisión, ya es hablar en contra. (Siseos.) El señor desea que se modifique el dictamen quitando una cosa, lo de la vida privada, la moral y la paz pública. Luego ya es en contra, es natural. (Voces: sí, sí!)

- El C. Rosas y Reyes: leyó su discurso.

- Un C. secretario: En atención a que el señor diputado Rosas y Reyes en realidad se había inscrito para hablar en contra y propiamente ha hablado en pro, se pregunta a la asamblea si se concede la palabra a los oradores del pro o del contra. Los que deseen que hablen los oradores del pro, sírvanse poner en pie.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Ciudadanos diputados: no vengo yo a enaltecer las excelencias de la libertad de prensa, que es la tribuna del pueblo, lleva el bulbo de la idea a todas las conciencias y la luz de la



inteligencia a todos los cerebros. No vengo yo precisamente a hacer el elogio de conceptos que ya han sido desarrollados con tanta amplitud, que han sido abarcados por toda la humanidad vengo a precisar la cuestión. Creo que no podemos nosotros apartarnos del debate, sino ceñirnos al punto que ha sido el objeto de nuestra discusión: al establecimiento del jurado. Vengo, pues, a analizar si es o no conveniente establecer el jurado para los delitos de imprenta. Señores, yo creo que al ser convocados para revisar el proyecto de la Primera Jefatura, debemos aportar todas nuestras energías, todas nuestras inteligencias, precisamente para hacer una obra eminentemente liberal y que lleve un fin bien determinado. El proyecto del C. Primer Jefe en este particular, es mucho más liberal que el proyecto de la comisión; por tanto, vengo a atacar a la comisión, en esta vez a sostener el proyecto del Primer Jefe. Al tratar del artículo tercero, estuve de acuerdo con la comisión, porque su proyecto era más amplio y liberal; al hablar del poder judicial, atacaré el proyecto del Primer Jefe, porque creo que no está dentro del criterio amplísimo de libertad. Ahora, señores, en este particular podemos tomar el asunto desde varios puntos de vista. Primero: desde el punto de vista del plan general del nuevo proyecto; desde el punto de vista de igualdad que debe dominar en esta Constitución, y desde el punto de vista de las necesidades nacionales. Desde el punto de vista de igualdad, o bien desde el punto de vista de la mente de ese proyecto, debo decir a ustedes que el establecimiento de un jurado, viene a establecer un privilegio, viene a reconocer un fuero para la imprenta y esto no está de acuerdo con el principio del credo liberal.

¿Por qué razón un delito que se comete por medio de la imprenta va a tener otros privilegios que cuando se comete por algún otro medio? Por ejemplo, señores, un delito cometido, una asonada precisamente provocada por medio de la prensa ¿por qué razón va a ser juzgada de una manera distinta si para ese hecho se han empleado otros procedimientos, por ejemplo, la propaganda por medio de la palabra o en cualquiera otra forma, si el delito es el mismo? ¿Para qué establecer estas diferencias; para qué establecer estas distinciones si vamos a llegar a esos procedimientos? Deberíamos concluir, entonces, con que sería muy fácil cometer otro delito, provocarlo simple y sencillamente usando de la prensa, inventar que se establece un periódico; ese periódico se registraba, por supuesto que salía cada vez que se necesitara cometer algún delito o que se necesitara inducir a algún crimen. De esa manera se podría tener un instrumento para atacar hasta a un gobierno, como siempre ha sido atacado por reaccionarios y lo será eternamente si en estos momentos en que se lucha por establecer un gobierno liberal, vamos precisamente a sembrar la simiente de la discordia, vamos a sentar las bases para minar las libertades públicas. Entonces, ¿cuál es la esperanza para regenerar a la sociedad y sentar unas bases distintas si dejamos precisamente ciertos privilegios que mañana se convertirán en tajantes espadas en contra de esas libertades públicas que tratamos de establecer? Señores, no debemos absolutamente reconocer ningún fuero y mucho menos cuando se trata de establecer una Constitución que será honra para todo este Congreso; si examinamos todos los demás artículos relativos del proyecto, vemos que la tendencia es suprimir toda clase de fueros y a ese fin me permito dar lectura al artículo décimo tercero que así dice:

"Art. 13o. - Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean



compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Ven ustedes, pues, que el único fuero indispensable que hay para sostener la soberanía de una nación, como es la creación del ejército, sin embargo, el fuero está perfectamente limitado, a tal grado que no tiene absolutamente aplicación, más que en asuntos de disciplina y esto es importantísimo, más si recordamos las palabras de Federico el Grande que decía: "sin disciplina no hay buenos soldados;" "sin ordenanza no hay ejército." Es el único fuero precisamente constituido para sostener el prestigio del ejército, la vida de nuestras instituciones y para sostener la soberanía nacional. Tratándose de ese fuero que más bien es demasiado riguroso para los soldados y eso con el fin de mantenerlos en disciplina, llegamos al caso de que cuando esté complicado un civil en asuntos militares, ese civil será juzgado por las autoridades civiles. Vemos, pues, la tendencia justa, la tendencia patriótica del mismo proyecto de abolir toda clase de privilegios, toda clase de fueros, ¿por qué vamos a establecerlos para la prensa? No solamente la prensa está sujeta a persecuciones, no sólo los periodistas sufren esa clase de atropellos y la mejor prueba es recordar sucesos relativamente recientes. El diputado Rendón no sólo tenía el privilegio de ser juzgado por un jurado, sino que gozaba de fuero. ¿No el señor Belisario Domínguez ni siquiera podía ser llevado a los tribunales sino que era preciso antes desaforarlo y sin embargo, señores, habiendo vivido en una época de absolutismo y de terror de nada sirvió esto, sino que fue segada su vida sin poder invocar ni el jurado, ni el fuero? No es, pues, como debemos de juzgar la cuestión. Tomando casos enteramente anormales. ¿De qué servía en aquella época odiosa, que los periodistas hubieran tenido derecho a ser juzgados por el jurado o de estar revestidos de fuero? ¿De qué hubiera servido? ¿Sin embargo, por eso vamos a inventar algo que sea más que el jurado, algo que sea más que el fuero, para examinar un caso en épocas anormales? No tiene objeto un privilegio, ni podemos juzgar de la bondad de una ley en épocas anormales. La tendencia demuestra, pues, que desde el punto de vista de la igualdad, desde el punto de vista de la ley, y de la mente liberal que debe existir en nuestra Constitución, no debemos estar todos fuera de la armonía en que deben estar sus preceptos para sostener los mismos principios, que por otra parte, lo desconoceríamos con sentar el jurado como un principio para juzgar a los periodistas, vemos también, que absolutamente no se presenta un solo caso en que se pueda juzgar de la conveniencia del jurado. Antiguamente, al tratar de la Constitución de 57, se estableció precisamente como base para tratar todos los delitos de imprenta, el jurado. Eran condiciones muy diferentes, entonces había un jurado para establecer la pena y había otro jurado que designaba y aplicaba la ley. Nosotros no podemos volver ni regresar a todos aquellos principios, porque ahora tenemos leyes perfectamente aplicables que entonces no existían; tenemos ahora toda la codificación completa de nuestra legislación y por consiguiente, no podemos regresar a esas épocas en que tal vez era una necesidad, en que el pensamiento estaba completamente aherrojado, por decirlo así, y en que las autoridades ejercían una absoluta vigilancia sobre la imprenta, porque se consideraba como un gran delito. Ahora el estado social es muy diferente; la prensa ha conservado su lugar; la hemos visto por el contrario



desencadenarse como en el caso del señor Madero. El señor Madero quiso establecer los principios libertarios: quiso reconocer precisamente toda la amplitud que merece la prensa; el pensamiento libre despojado de toda clase de cadenas y sin embargo, en esa época no se pudo distinguir cuál era la limitación de la libertad y cuál el límite de libertinaje; que él sufrió muchas persecuciones nos vino a decir aquí el señor Martínez, lo cual es cierto, y sabemos que es un paladín de la libertad; pero eso ¿lo pudo haber evitado por el jurado? De ninguna manera; los procedimientos que había para ser tratado en esa cárcel por los encargados de la cárcel de Belén ¿pueden ser remediados por el jurado? Con el jurado y sin el jurado hubiera sido víctima de los mismos atropellos y de la misma consigna si simple y sencillamente no hubiera sido llevado a ese tribunal; lo mismo era que para molestarlo o para quitarle la vida, hubiera sido consignado al juez que al jurado; no es una razón para suponer la honradez de un jurado cuando todos estos procedimientos arbitrarios cometidos por un déspota demuestran que no solamente no respetan un jurado, sino que no respetan a un fuero constitucional; absolutamente de nada le hubiera servido al señor Belisario Domínguez haber sido consignado a un jurado y haber tenido fuero. Así es que en el punto concreto no hay ninguna razón para sostener que el jurado venga a ser una garantía y que liberte a la prensa de las persecuciones de una tiranía, en el caso que exista. Ahora bien, pasando al otro punto, al punto de la igualdad, señores, nosotros hemos visto que desde la ley de las doce tablas promulgadas cuando los romanos, cuando ese pueblo se hizo grande y glorioso, porque se sentó en el principio de la igualdad, que venía a aumentar la fortaleza y el valor civil de los ciudadanos, si todos estos preceptos fueron sancionados para el mundo entero, con la revolución de 1879, se ha sentado como base, como principio jurídico, como principio social, el principio de la igualdad, ¿porque qué vamos a mutilar nuestra Constitución? ¿por qué vamos a echarle un manchón horrible, que sea precisamente un privilegio, que sea un ataque a ese principio de la igualdad, que es el que ha servido para levantar el grandioso edificio de la libertad? ¿porqué vamos a despedazar nuestro código supremo y vamos a aparecer como inconsecuentes con nuestras ideas y que no sabemos sostener una misma finalidad, sino que nos guiamos por las circunstancias de momento y conveniencias particulares? Por otra parte, ¿vamos a creer que mañana vendrá otro Huerta u otro Porfirio Díaz a amordazar el pensamiento? De ninguna manera. Nosotros debemos ser consecuentes con nuestros propósitos y en nuestros propósitos está, también, el establecer, el sancionar, el darle más respeto a nuestra autoridad judicial. Nosotros no vamos a temer que precisamente los jueces vayan a ser instrumentos de los tiranos. Vamos a estudiar todos los medios para asegurar y darle importancia e independencia absoluta al poder judicial, para que todos los jueces no dependan del Ejecutivo, sino de otro poder tan importante como es el poder Judicial y si logramos garantizar esa independencia, ¿por qué andamos bordando en el vacío? ¿por qué edificamos sobre una base falsa creyendo que los jueces van a ser tan venales como en la época porfirista y huertista, cuando la revolución para siempre ha desbaratado todo, para edificar sobre nuevas bases?

De ninguna manera, señores, debemos desconfiar de nosotros mismos, porque sería tanto como decir que no íbamos a tener confianza en el poder Judicial y que íbamos a dejar la justicia, otra vez en poder de la primera autoridad de la nación. No podemos, pues, sostener esto; así es que desde el punto de vista de la igualdad en los derechos de todos los ciudadanos, desde el punto de vista de



la consumación de la obra que acabará también el poder Judicial, nosotros forzosamente tenemos que concluir que vamos a remediar ese mal y no se remedia precisamente con establecer privilegios que son siempre odiosos. Por último, si leemos el proyecto completo, encontraremos que en el artículo 20o. está resuelto ya este punto; la fracción sexta del artículo 20o. reconoce como garantías para todos los acusados:

"VI. - Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión."

Sí, una de las reformas fundamentales de la Constitución es el establecimiento del jurado, pero el establecimiento del jurado, de una manera juiciosa, de una manera pensada, no precisamente vamos a convocar un jurado para casos que merezcan ocho días de arresto porque tarda más el jurado en convocarse, tarda más en practicarse la insaculación de los jurados que en extinguirse la pena. Todo eso está estudiado desde un punto de vista demasiado razonable. El principio que domina en la Constitución establece todas estas libertades con las penas que se han considerado para llevarse al jurado, sólo en aquellos casos en que de resultar alguna pena sería la de un año de prisión; ¿así es que vamos nosotros a mutilar la Constitución teniendo en cuenta que está todo previsto, que está todo estudiado, nada más por hacer distinciones, por establecer algún privilegio, nada más para un caso excepcional? Si examinamos nuestro código, vemos que la mayor parte de esos delitos de imprenta tienen más de un año de prisión. Sí, pues, todo está perfectamente considerado y previsto en la ley ¿para qué mutilar nuestra Constitución? ¿Para qué poner un parche que es verdaderamente ridículo por decirlo así; que es hasta una redundancia cuando tenemos garantizada la libertad de imprenta? es inútil seguir hablando de ella porque, eso está en la conciencia de todos, porque eso no es el punto al debate; si por otra parte ya está previsto todo esto, si de aprobar el proyecto de la comisión, como digo, mutilamos el principio de igualdad, establecemos privilegios, contradecemos el artículo aprobado, nos adelantamos para reformar un artículo que después está tratado debidamente, como es el artículo 20o. ¿Para qué hacemos todos estos enredos, todas estas deformaciones constitucionales que a nada conducen sino a exhibirnos como hombres que no hemos estudiado antes el proyecto de Constitución para formarnos una idea clara de él, haciendo reformas improcedentes tengan o no importancia y estén o no relacionadas con la Carta Magna que se va a reformar? Señores, sí queremos dejar escrito nuestro nombre de una manera gloriosa para la patria; si deseamos hacer una obra que corresponda a todos los conceptos que están estampados y que se admitirán en ese nuevo proyecto de Constitución; si queremos sostener todas las libertades y abreviar el porvenir, precisamente al establecer todas esas cortapizas, mañana vamos a ayudar a la reacción, que será la que nos ataque con nuestras propias armas, puesto que apenas estamos edificando el principio de la libertad y queremos ver más adelante y consumir la obra del liberalismo; debemos, pues, rechazar el proyecto de la comisión y aceptar el proyecto del C. Primer Jefe que responde a todas las necesidades biológicas y políticas.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manjarrez.



- El C. Manjarrez: Señores diputados: compañeros periodistas y amigos míos: cuando yo descienda de esta tribuna dejando, como dejaré; un inmenso vacío por la pequeñez de mis conocimientos, a vosotros, señores periodistas, os tocará venir a llenar ese inmenso vacío para defender debidamente esta noble causa, este noble principio de nuestra muy noble misión de periodistas libres. Señores diputados, bien quisiera que en estos momentos, en vez de mi raquílica palabra, o en vez de estos pobres conceptos, se levantaran como siluetas macabras los espíritus de Ordóñez, de Olmos y Contreras, y en una manifestación trágica, a todos los periodistas que van a impugnar el periodismo mismo, les dirigieran estas siluetas fantásticas, este epíteto: ¡Malditos! Pero señores, voy a refrenar un poco mis pasiones; voy a refrenar mis palabras, porque es preciso destruir un prejuicio. Yo siento mucho venir a hablar antes de que hayan venido a hacerlo los oradores del contra. Ellos nos van a esgrimir el eterno caso, la actitud de la prensa en la época del señor Madero, y para destruir esos prejuicios, me voy a referir a la actuación de la prensa de la república, desde la época del 57, y así veremos cuáles fueron las causas originarias de ese desenfreno del periodismo. Cuando los constituyentes del 57 obedeciendo a la ola creciente de la civilización, prescribieron en el artículo 7o. la forma y manera más adecuadas para que los periodistas fueron juzgados, entonces en la república existía una prensa libre, una prensa honrada, una prensa digna; entonces eran periodistas Riva Palacio, Zamacona, Vigil, Díaz y Soto y otros muchos, y ya veréis, señores diputados, cómo en aquel entonces, a pesar de las más grandes libertades que se otorgaban a la prensa y a pesar de que estábamos también en un momento en que se exaltaban las pasiones, la prensa de la república supo estar en su lugar - salvo algunas excepciones -; pero después de la constitución de 57, después de la guerra de Reforma, vino la revolución de Tuxtepec; subió al poder Porfirio Díaz. Después de Porfirio Díaz y por su obra de compadrazgos que a nadie se ocultan, vino Manuel González, y entonces allí ya se sabía, desde que Manuel González era presidente, que le sucedería Porfirio Díaz.

En el año de 1883, Manuel González, por indicación de Porfirio Díaz, dicta una ley según la cual a los periodistas, en pugna con lo que prescribieran los constituyentes, se les había de consignar a los jurados comunes. Naturalmente que esto obedecía a una causa: Porfirio Díaz ya pensaba eternizarse en el poder y sabía que el poder de la prensa lo habría de derribar, porque existía prensa honrada y él necesitaba acabar con esa prensa y ¿de qué manera podía hacer esto si los periodistas tenían un jurado que en todo caso les daría la razón? ¿Cómo se iba a entronizar, si iba a tener en la prensa un enemigo? He ahí la causa de que viniera esa reforma, que los oradores del contra quieren imponernos ahora. Pues bien, se dicta la reforma constitucional, viene al poder Porfirio Díaz y los periodistas honrados no pudieron estar de acuerdo con Porfirio Díaz, y entonces, los sátrapas de Porfirio Díaz como Rafael Cravioto en Hidalgo y Mucio Martínez en Puebla, cometieron los crímenes más horribles. En Puebla se asesinó a un periodista a puñaladas y en Pachuca se quemó vivo a otro periodista, y así por el estilo se han venido cometiendo crímenes tras crímenes, horror tras horrores, debido a la ley reformada. Pues bien, después Porfirio Díaz ya fue mirando que la opinión pública se le iba encima, que no podía soportar, y entonces adoptó otra política: comenzó a llamar a los periodistas y les ofreció puestos públicos; les nombró secretarios en



las embajadas, les dio curules en las Cámaras, etc., y esa fue la que llamó "política de pan y palo," política que se desarrollaba al mismo tiempo con la política de la matona.

Pues bien, señores, después de algunos años de esto, los viejos periodistas de la vieja guardia fueron retirándose, unos porque comprendían que su situación en esas circunstancias era imposible, otros porque aceptaron el "pan" y sólo nos quedaron unos cuantos que eternamente eran perseguidos. Vino el período de decadencia del gobierno de Porfirio Díaz; entonces fue cuando se entregó al grupo "científico" que encabezaba José Ives Limantour; y como todas las decadencias, señores, cambian en su forma, cambian en sus procedimientos, pero no cambian en el origen, no cambian en la crueldad, optaron entonces por el establecimiento de "El Imparcial," un "Imparcial" sostenido, subvencionado fuertemente por el centro y por los estados, y matar los últimos gloriosos baluartes de la prensa de la república: "El Monitor Republicano" y "El Siglo XIX." Allí murió la prensa de la república y comenzó una nueva prensa, pero a ésta, señores, permítaseme que no le llame prensa; éstos fueron unos libelos asquerosos que no merecen ni siquiera considerarse como prensa de la república. Ese "Imparcial" fue el colmo de la majadería; eso ya era inaguantable. No solamente se limitó a ensalzar al tirano, no solamente hizo eso, sino que acabó con todos los talentos que llegaban allí, si existía un pequeño talento, lo llamaba y después de que lo hacía que dejara todo lo que podía dar de sí, ya que lo había fumado como pulpo, lo aventaba ya sin sangre, sin cerebro, ya sin nada; pero naturalmente que en su mayoría Porfirio Díaz tenía que ver que esa prensa no se regenerara más tarde ... ¡nunca! ¿de que manera? Pues, señores, haciéndola de elementos completamente corrompidos, de elementos de lo peor. ¿Y saben ustedes de que se constituía "El Imparcial" y de dónde salían muchos de los redactores? De los lupanares, señores. (Risas.) Sí, señores, es cierto; naturalmente que cae Porfirio y entonces la revolución, y aquí muchos le echan la culpa a don Francisco I. Madero, y yo digo, que si la hubo fue de todos los revolucionarios porque se aceptaron los tratados de Ciudad Juárez con la aprobación de todos, y todos sabemos que fueron el mayor fracaso. Entró don Francisco I. Madero al poder y todo el enemigo quedó dentro; he ahí la causa de que haya habido una reacción y es bien sabido de todos que la reacción es más poderosa que la acción, y entonces todos esos individuos de la prensa, salvo muy honrosas excepciones, y eso entre los de abajo, se convirtieron en furibundos enemigos del señor Madero. Y ahora, señores, ese es el tremendo peligro, pues yo voy a decir que en la época del señor Madero, los periodistas hubieran sido consignados nada menos que a los tribunales competentes del Distrito Federal. Luego entonces ya se ve que de todos modos la causa no venía del precepto constitucional sobre jurados, sino del medio social en que vivíamos en aquel entonces. Si en aquel caso hubiéramos tenido jurado popular y ese jurado popular juzga a los periodistas, probablemente hubieran estado del lado del señor Madero y no así los jueces que eran los mismos de Porfirio Díaz. Destruído ese prejuicio, ahora pasamos, como si dijéramos, al verdadero dictamen. El señor Truchuelo nos decía que cómo habíamos de aceptar que a los periodistas se les juzgara por un jurado popular, diciendo que eso era establecer privilegios. No, señores, si se tratara de un privilegio, no digamos para mí, que no valgo nada, para el periodismo que se hubiera hecho y al que yo quiero entrañablemente, yo no pediría un privilegio para él, porque yo odio todos los privilegios, porque precisamente para acabar con los privilegios se ha hecho la revolución. Vamos a ver lo que dice el artículo 20o.



"Art. 20o. - En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. - Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla:

"II. - No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

"III. - Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuya y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria:

"IV. - Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V. - Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

"VI. - Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión;

"VII. - Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

"VIII. - Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

"IX. - Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores, después que se le requiere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y



"X. - En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención."

Quiere decir que a los criminales, a los ladrones, a los asesinos, al que viola, al que mate a su madre, al que rapta y comete toda clase de infamias lo juzga el jurado popular, y al periodista, el que tiene que enfrentarse por una obra del destino en contra de los tiranos y que juzga la conducta del poder público, a ese lo vamos a meter a los sitios más inmundos. Sí, señores, la comisión por una parte, el señor Martínez, por la otra, y todos los oradores se han encargado de demostrar a ustedes, y esto está en la conciencia de todos, que los jueces hasta ahora, y desde ahora hasta quién sabe cuándo, porque es una cuestión psicológica que no se disipará en un solo momento, serán siempre instrumentos del poder público y si los delitos del periodista son eminentemente políticos si están en pugna precisamente con el poder público ¿cómo el poder público va a ser juez y parte? Ahora, señores, yo diré a ustedes: los periodistas, así se consigna en la Constitución, que seremos juzgados por jurado popular o aunque se consigne que nos ha de juzgar un jurado militar o los tribunales competentes, eternamente hemos de ser perseguidos. ¿Por qué? Porque el periodista tiene una tremenda fuerza y no tiene fuerza; tiene una tremenda fuerza capaz de derribar a todos los tiranos; pero no tiene fuerza porque no es capaz de llevar una pistola, porque como hombre, como civil, no tiene nada; como una institución moral, tiene más fuerza que un batallón, que una brigada, que un cuerpo de ejército. La única diferencia será ésta, señores, que si la ley ampara al periodista, entonces los tiranos serán unos verdugos y serán unos asesinos; pero si la ley no ampara al periodista, sino que ampara a lo tiranos, entonces la ley será el verdugo, y nosotros, los que expidamos esa ley, los constituyentes, seremos los asesinos de los futuros periodistas que mueran villanamente asesinados. ¡Nosotros! señores diputados, yo creo que surgirán, como antes he dicho, periodistas que vengan a llenar ese gran vacío que mi falta de erudición, mi falta de léxico, mis pequeños conocimientos han dejado en el ambiente de la asamblea; pero permitidme, por último, que salude a la futura prensa de la república que vendrá a nacer al calor de esta grande y bendita revolución de entre los escombros, de entre la epopeya que nos dejaron Olmos y Contreras y Argüello y Ordóñez. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: quería poner el punto de la indiferencia sobre la charca que han agitado algunos señores diputados, pero no es posible para mí entrar tranquilamente, serenamente, en el terreno de la discusión, sin antes deslindar los campos, sin antes poner las cosas en su verdadera situación, sin antes establecer los verdaderos principios. Siento mucho que personas que me han llamado su amigo, se hayan dedicado a zaherirme, ya directa, ya indirectamente, de un



modo más o menos vedado, pero siempre tratando de llevar adelante la pérftida, siempre tratando de llevar adelante la calumnia, porque hasta allí se ha llegado en mi contra. Me refiero a los señores diputados Luis M. Rojas, José N. Macías e ingeniero Palavicini. Parece que estos tres señores han formado un triángulo rectángulo, en que hacen de catetos los señores Palavicini y Rojas y de hipotenusa el señor Macías, que quieren en esta asamblea de hombres libres que no se haga más que su soberana voluntad. Quieren privarnos del derecho de discutir, quieren gobernarnos, quieren más todavía: aterrarnos. Aquí, delante del C. Primer Jefe, el señor licenciado Rojas ha dicho: "Todos estos señores que se sientan del lado de la izquierda nos atacan, están en nuestra contra porque nos creen incondicionales de usted, porque somos sus amigos." No, señor licenciado Rojas, yo soy muy amigo del C. Primer Jefe, le he dado pruebas de ello, no a la hora del festín, no cuando la augusta madre tesorería abre los brazos dulcemente, sino en momento de prueba, cuando vacilante la barquilla del gobierno, cuando pareciendo que el mar proceloso de la intriga iba a tragarla haciéndola desaparecer entre sus ondas; entonces yo fui uno de los que valientemente se opusieron a la llamada convención. Desde México, yo fui también uno de los que se enfrentaron con altos personajes políticos y de los que como humilde soldado me puse al lado del jefe a defender la legalidad. (Aplausos.) "Calumnia, que algo queda." Es la divisa que parece han adoptado y aun allá en las altas esferas, allá en los corrillos de la Primera Jefatura también se dijo: el general Jara se nos ha volteado. ¿No sabe algo de eso el señor diputado Ugarte? ¿No está ahí?

- El C. Ugarte: Estoy aquí, señor. No sé nada de eso, señor Jara.

- El C. Jara: Pues preguntadlo a ese joven sencillo, honrado y bueno que se llama Juan Barragán y el lo dirá. (Aplausos.)

De manera que yo por el hecho de haber ido a sentarme allí como pude haberme sentado aquí., porque aquí tengo amigos, porque en toda esta Cámara yo no veo partidos, yo no veo hombres que traten de aniquilar al Primer Jefe, yo no veo hombres que traten de echar abajo su poder, yo no veo hombres que vengan a este sagrado recinto con el deliberado propósito de echar abajo sus iniciativas tan sólo porque parten de él; yo veo sencillamente en esta Cámara hombres honrados, hombres patriotas y hombres, sobre todo, libres, que están dispuestos a cumplir con su deber. (Aplausos.) Ciertos diputados están queriendo formar esos enemigos, los están queriendo formar a fuerza y están lanzando sobre ellos esos dardos punzantes y envenenados; esa es la causa de que se formen partidos, esa es la manera de formar enemigos del Primer Jefe. ¿Me volteé, repito, señores, por el hecho de haberme sentado allí? De manera que la butaca tiene mucha influencia en el voto, como si la influencia para nuestro criterio la recibiéramos por las asentaderas. Es peregrina la ocurrencia. Ya repito, mi voto fue dado allí, como si lo hubiera dado aquí, como podía haber votado en contra o en favor del dictamen según mi criterio, porque nada influye en mí. Cuando bajé, después de que entregamos la mesa a la nueva electa por vuestra soberanía, me encontré con un viejo amigo, el señor Rafael Vega Sánchez, y me dijo: venga usted a sentarse aquí. Así se explica mi presencia. Ya véis, pues, señores diputados, cuán equivocados estáis en lo de la volteada. Yo creo que ningún beneficio haríamos al C. Primer Jefe votando incondicionalmente su proyecto, ¿qué opinión se formarían en el exterior? Dirían: o hay allí un Congreso de consigna o hay 188 imbéciles



que no saben discurrir. Yo reprobaría con toda energía que se tomase como pretexto cualquier artículo de la Constitución, que esté puesto a discusión, cualquier capítulo de ella, para hacer labor obstruccionista en contra del Primer Jefe y no tendría empacho en señalar a quien tal hiciese; pero como hasta ahora no he advertido ese propósito, es por eso por lo que no me explico por qué los que van contra esos señores van en contra del C. Primer Jefe. Tal parece que con ese procedimiento se proponen señalarlo como a un tirano, como a un hombre susceptible de irritarse contra el primero que se oponga a sus ideas; tal parece que quieren presentárnoslo como a un Porfirio Díaz; no, señores, el C. Primer Jefe es muy noble y muy grande para sentir rencor contra alguno que impugne cualquiera de los artículos de su proyecto. Si fuésemos a adoptar ese orden de ideas, vendríamos a la conclusión de que también estamos haciendo perfectamente mal con discutir ese proyecto por que es una falta de respeto según el licenciado don Luis Manuel Rojas, emitir cualquier concepto en contra.

- El C. Rojas: No es exacto, señor general. Está usted en una equivocación.

- El C. Jara: Ya le llegará a usted su tiempo. No, no es verdad, se ha traído aquí para su discusión al proyecto de referencia con objeto de que cada uno de nosotros dentro de nuestras facultades, dentro de nuestros conocimientos, dentro de lo poco o mucho que podamos poner, emitamos nuestra opinión sincera, sana, para ver si es posible perfeccionar esa obra; si no lo hacemos será por falta de conocimientos, por falta de aptitudes, pero no por falta de voluntad. Yo quizá prefiera que aparezcamos en esas caricaturas de que hablaba el diputado Macías, como apaches con plumas y no que fuésemos a aparecer como una manada de humildes corderos guiados por los tres pastores. (Risas y aplausos.) Ahora vamos al artículo a discusión. He pedido la palabra para hablar en contra del dictamen presentado por la comisión porque estimo que todavía hay que hacerle una adición.

Estimo que quedaría más completo si nosotros adicionásemos ahí que además de no permitirse el secuestro de la imprenta como cuerpo del delito, no se procediese contra los empleados, contra los cajistas o linotipistas, ni contra los papeleros. Nosotros sabemos, por dolorosa experiencia, qué amargos son esos procedimientos, qué crueles y qué inhumanos. Publicábamos "El Voto" en la ciudad de México, y como aquella hoja contenía artículos que eran verdaderamente cáusticos para el contubernio Huerta y Díaz, fue perseguida nuestra hoja con encarnizamiento y hubo día en que ciento trece pequeñuelos, ciento trece niños, de los que se van a ganar el pan corriendo por las calles, voceando la hoja, fueron encarcelados por vender "El Voto." Excuso decir a ustedes que cuando se procedió de esa manera ya no aparecía nada de la imprenta; hasta las enfajilladoras fueron a dar a la prisión. Por lo demás, el jurado no es un ideal para mí, más si se tiene en cuenta lo susceptible que somos de ser influenciados. Un buen orador es capaz de conmover a los jurados y sacar absuelto al más culpable, siendo su defensor; y, viceversa, un buen agente del ministerio público es capaz de hacer recaer una larga condena sobre un inocente, pero de los males el menos y ya que en el artículo 7o. se establece que los periodistas sean juzgados, en el proyecto a que me refiero, ya que en él se hace mención de que los periodistas sean juzgados por tribunales del orden común o por jueces del orden común, no encuentro motivo para que lo que propone la comisión y lo



que está en la conciencia de la mayoría de esta Cámara, se coloque en el artículo 20o. que habla algo del jurado popular. Si en el artículo 7o. nos referimos a los periodistas y después de referirnos a ellos se trata de la forma en que deben juzgarlos, ¿por qué no se pone allí que sea un jurado popular y no un juez del orden común? Porque eso de poner una cosa y luego ir a completar más lejos, se me figura como la carta del personaje de la zarzuela aquella que muchos de ustedes conocerán que después de haber terminado la carta le preguntaban por la firma y el que la llevaba se buscó en la bolsa hasta que sacó un papelito y dijo: "aquí está la firma." Es decir, que si hay manera de que el artículo salga completo en el mismo 7o., ¿por qué vamos a colocar en el 20o. lo que puede caber en él? Es indudable y ya lo han dicho algunos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, que no hay protección para el periodista, el periodista ha estado abandonado a la suerte, a los jueces más o menos malos, porque, por excepción, han salido buenos algunos, y como bien decía el señor Manjarrez, que no podría un juez juzgar con toda imparcialidad, con toda serenidad, a un periodista que hubiera escrito un artículo basándose en el tema de que todos los jueces eran unos bandidos. Como el juez que le tocase conocer del asunto de aquel periodista estaba comprendido en la designación, seguramente que no iría muy bien prevenido a juzgar a quien se hubiese producido en esa forma de él. Por consiguiente el jurado popular es, a mi parecer, lo más adecuado para conocer de los delitos de imprenta. Como yo soy partidario de que haya tribunales especiales, como por ejemplo para conocer de los asuntos de trabajo, es por eso porque no encuentro nada extraño y sí muy conveniente, que el jurado popular sea quien conozca de los delitos de la prensa. Así pues, señores diputados, con la adición que he indicado desearía que votásemos por el dictamen que ha propuesto la comisión. Si he pedido la palabra en contra ha sido precisamente por eso, porque trato que se le haga tal adición a ese dictamen y no estaría en lo justo pidiendo la palabra en pro, siendo que no acepto el dictamen en la forma en que está propuesto. (Aplausos.)

- El C. Rojas: Pido la palabra, para rectificar un hecho.
- El C. Ugarte: Pido la palabra para la rectificación de un hecho.
- El C. Von Versen: Pido que me informe el señor secretario si también el señor general Jara dijo que tenía una pequeñísima diferencia en lo relativo al dictamen, porque ya van dos señores diputados que hablan en favor del dictamen habiéndose inscrito en contra.
- El C. prosecretario Castaños: El señor Jara nada más me dijo que lo inscribiera en contra.
- El C. Rojas: Pido la palabra para rectificar un hecho muy breve. (Voces: ¡No, no!)
- El C. Rojas: Tengo derecho. (Voces: ¡no, no!)
- El C. Ugarte: Pido la palabra para rectificar hechos.
- El C. prosecretario Castaños: El artículo 13o. de las reformas del reglamento interior dice:



"Art. 13o. - Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la alusiones personales, sino para rectificar un orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra."

- El C. Ugarte: Yo no pido la palabra para hecho.
- El C. Palavicini: Suplico a su señoría me inscriba al final para contestar alusiones personales.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.
- El C. Ugarte: Vengo a rectificar un hecho o ratificarlo.

En este sistema de interrogar a los ciudadanos diputados sobre algún hecho casi siempre queda en pie alguna duda, respecto a la rectificación si ésta no es hecha perfectamente clara. Vengo aquí a hacer una vez más manifestación del afecto que siento por el señor general Jara. Es un luchador con el que más de una ocasión he tenido el gusto de ir lado a lado con él y ahora como antes, lo cuento entre los elementos más valiosos por sus cualidades, por su valor personal, por sus antecedentes y por la rectitud de sus principios. Y cumpla al decir esto, no sólo con un deber de amistad, sino como un acto de justicia, porque en este arranque que ha tenido valiente, con ese gesto de patriota, confirmo una vez más al amigo a quien diariamente estrecho la mano con todo cariño. Al interrogarme el señor Jara acerca de si en las antecámaras de la Primera Jefatura había algo de calumnia que lo señalara como a alguno de los que se habían volteado, le he dicho que yo no había escuchado ese rumor. Quiero hacer justicia a esa rectitud que él mismo nos ha venido aquí a demostrar, porque cuanto siente está dispuesto a rubricarlo, como en épocas difíciles para el país se mostró ser de los hombres de una pieza, de los revolucionarios sinceros y de los que no han puesto jamás en duda la rectitud de sus principios. Esta es la rectificación que he querido hacer para mi amigo el señor Jara y no crea que no merece nuestra confianza por este incidente, el amigo a quien estimamos y en quien vemos al luchador de principios, al hombre que aspira por ideales altos en la justa reivindicadora de esta revolución, que tengamos ni la más ligera desconfianza de su actitud; al contrario, señor general Jara, desde el momento en que usted con una firmeza que le honra, con una alteza de miras que le reconocemos está en su puesto, poco nos interesa la colocación de su curul. Sabemos siempre que cumplirá con su deber. Me complace en reconocer y en rectificar no sólo el hecho de usted, sino el de una voz que dijo que yo podría olvidar acaso lo que sabía. No, señores, yo también tengo la honradez de mis convicciones y la firmeza de sostenerlos. Si no estimara al general Jara vendría a combatirlo y vengo sencillamente a rendir un tributo a su honradez acrisolada y a su firmeza de revolucionario. En cuanto a la apreciación que tengo de su criterio político en las actuales circunstancias, no me toca a mí analizarlo; los hechos nos darán la razón a cada uno ; yo me complace en seguir estimándolo como un amigo, como un



verdadero revolucionario y como a un hombre a quien la calumnia no manchará. Puede, pues, estar tranquilo el señor general Jara, y por mi parte no necesito hacer la pregunta que me dijo a mi estimado amigo, el joven honrado y recto, señor coronel Barragán, por la interpelación que hizo y que contesto para que usted deseche todo prejuicio y toda idea que tenga respecto a los ataques solapados de los que de todos modos se considerarán satisfechos con seguirse llamando sus amigos.

- El C. Bojórquez: Quiero hacerle una interpelación al señor Ugarte; es muy oportuno, y es justa. De las palabras de él se deduce que hay elementos sospechosos; yo quisiera que me dijera si realmente en esta Cámara hay elementos sospechosos puesto que nos ha venido a decir que en esta Cámara... (Voces: ¡no, no, no! Risas.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

- El C. Rojas: Voy a ocupar la atención de ustedes para hacer una ligera rectificación. Soy de los que acaban de aplaudir entusiastamente el discurso del general Jara por la expresión de sus sentimientos verdaderos y patrióticos; pero incurre en una equivocación que yo quisiera que aclarara en este momento. Jamás le he hecho yo un ataque ni en lo particular ni ante esta asamblea. La última vez que yo tomé la palabra hice un elogio de los señores generales Aguilar y Jara, del señor Martínez y del señor Madrazo y de todas las personas que yo juzgo del grupo independiente, por su actitud en el debate del artículo 3o., como consta en las notas taquigráficas y estimo que el hecho de que se haya sentado de un lado o de otro no significa nada puesto que los señores diputados pueden estar sentados donde gusten; de manera que hago esta aclaración al señor Jara. Yo al señor Jara siempre le he manifestado mi simpatía personal y esto bien lo sabe y sentiría en el alma que él tuviera un prejuicio en contra mía. Soy enemigo de chismes y cuando tengo algo que decir, vengo a decirlo a esta tribuna. En cuanto a la independencia de este Congreso, yo he sido uno de sus principales componentes; yo dije que sería indecoroso para la Cámara que no hubiera aquí grupos para discutir el proyecto del C. Primer Jefe; que hubiera discusión y grupos para que tuviera prestigio el Congreso y esto, señores diputados, lo dije delante del C. Primer Jefe y solamente hice hincapié en que parecía que era inconveniente el primer dictamen de la comisión en la forma un poco exagerada que tenía. En eso estriba el mérito del voto del señor general Aguilar, del señor general Jara y del señor Martínez, porque están perfectamente identificados ante la opinión pública como amigos leales del señor Carranza.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores constituyentes: no obstante la evangélica voz de monseñor, que ahí se ostenta, que ahí destaca su esbelta pero vaticana figura, aun podemos los jacobinos fulminantes - que diría nuestro exquisito presidente, el clásico profano liberal de habla inglesa -, aun podemos, decía yo, los liberales radicales venir a lo alto de este sitio, como siempre, con la pupila puesta en la contemplación de un ideal; el ideal revolucionario. Y digo estas expresiones señores diputados, porque aun no estalla la nube tonante de la intervención que nos pintara el cura párroco



de la iglesia de San José de Navidad, a no ser en las imaginaciones enfermizas, en las imaginaciones fantásticas y científicas de los que sólo saben aquí en esta asamblea quemar incienso en el altar de los dioses, y que no hay duda que muy en breve esos dioses tendrán que repudiarlos. ¿Por qué? Porque ya es mucho el exceso de impudicia, porque ya son muchos los excesos y devaneos amorosos. Señores diputados: ya podemos los jacobinos fulminantes, ya podemos los liberales radicales venir aquí a seguir luchando porque las reformas sociales y políticas que entraña la revolución sigan su curso; ya podemos venir absolutamente tranquilos, porque no es verdad que hoy en Estados Unidos se nos tenga como apaches y como incivilizados.

Ayer casualmente vino a mis manos un periódico de la joven civilización de Norteamérica y en ese periódico debo decir que aquella caricatura que nos pintara monseñor ya está adicionada, os la voy a pintar. Viene fotografiado, señores diputados, aquel apache de que nos hablaba con una corona de selváticas plumas en la cabeza y plumas también en cierta parte del cuerpo y con una macana amenazante en la ruda mano; pero ahora hay algo más, porque enfrente a ese apache viene un sol pintado, cuyos esplendentes rayos bañan tan inmensa y saludablemente a aquel apache, que se queman las plumas salvajes, se carboniza la macana y se transforma como por encanto mágico en un apuesto y gallardo civilizado, y así ya gallardo y civilizado, sube a la cumbre de esta tribuna y toma el vaso que ahí existe, es este vaso de agua, y baña con el clarísimo líquido que contiene el rostro de ese sol, y admírense ustedes, aquel sol se extingue, se apaga, porque no era luz propia, sino luz de fuego fátuo; y hay más: aquel apache que ya se ha transformado en hombre cultural, levanta la bandera revolucionaria y en ella lleva escrito el artículo 3o. y desciende entre las aclamaciones, entre las ruidosas palmadas y los laureles del pueblo de la revolución, entre tanto aquel sol extinto se transforma también en un hombre de faldas negras, en un ser completamente asexual, monstruosamente ataviado con prendas sagradas, derrochando escapularios, rosarios y biblias y entonces ¿qué creéis que entona? entona su negro canto de cisne negro en loor a los cuatro evangelistas San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan y desciende después entre las aclamaciones, entre los laureles y entre las palmas y los clarines de los reaccionarios y los científicos y entre la burla y los sarcasmos y el desprecio de la revolución, del pueblo, de la patria de Hidalgo, de Madero, de Juárez y de ese hombre idea, de ese hombre patria, de ese hombre civilización que se llama Venustiano Carranza. (Aplausos.)

Vamos ahora, pues, tranquilos, a ocuparnos sin pusilanimidad y sin miedo del artículo a discusión. Bien dijo un exquisito y delicado poeta a la par que soberbio dominador de la tribuna, "que si había sido bello y necesario, que si había sido saludable el descubrimiento del telescopio que escudriña con sus ojos inmensos las infinitas profundidades del ciclo y era bello el descubrimiento de la máquina con que sojuzga la tempestad de la pólvora, substancia explosiva, trueno, rayo y relámpago que pone en las manos del esclavo el arma para poder cuartear el edificio, para poder cuartear las paredes de los castillos feudales; que si es bello el descubrimiento de la brújula que permite la navegación abriendo amplios horizontes al comercio; que si era bella la reforma religiosa, que si era bello el hilo telegráfico y telefónico, era indudablemente más bella y necesaria la conquista científica, la conquista portentosa y sublime de Gutemberg: la imprenta. Señores diputados; acabamos de oír hace un momento leer algo del libro en donde están las crónicas del



Constituyente del 57. Alguien dijo: "arrancadme todas las libertades, arrancadme todos los derechos, pero dejadme la libertad de emitir mis ideas; dejadme la libertad de emitir mis pensamientos; dejadme la libertad de la imprenta, la libertad de la prensa, porque ella transforma el pensamiento en un águila potente que no sólo vuela hacia las cimas de las montañas, sino a la cima de todo el mundo, de todos los océanos, a todas partes," porque si la palabra, señores diputados es la expresión de la idea, indudablemente que el medio de publicidad de esa palabra, más fácil, más indispensable y que produce efectos saludables más rápidos, es la imprenta; la imprenta, señores diputados, que tiene dos objetos principalísimos, difundir, propagar la civilización. Todas las conquistas de la ciencia, todas las conquistas de la literatura, todas las conquistas del arte, todas las conquistas de la filosofía irlas divulgando, irlas llevando como luz a todos los cerebros oscuros, ir difundiendo, como diría el señor Cravioto, el germen de oro de la ciencia y la simiente de luz de la verdad. Pero vamos a ocuparnos de la prensa como instrumento de publicidad política y social y entremos, señores diputados en materia. La prensa debe ser el órgano de la opinión pública. Por eso es que entre nosotros propiamente dicho no hemos tenido verdaderamente prensa. La prensa realmente como órgano de la opinión pública, existe en países en donde ya hay una corriente de ideas perfectamente definidas, en donde no hay ideas políticas abiertamente contradictorias y en donde puede ese órgano hacer efectivo ese orden de ideas y ese encarnamiento de doctrinas y así vemos la libertad de la prensa alada y fuerte en aquellos países en los que domina la opinión pública, si se me permite la frase. Así vemos en Inglaterra, así vemos en esa monarquía parlamentaria en donde la opinión pública es la que gobierna porque vemos que el verdadero gobierno existe ahí en la Cámara de los Comunes; así vemos también que en los Estados Unidos la libertad de la prensa es una realidad y en donde ésta es verdaderamente un órgano de la opinión pública y así la vemos también en Francia, en donde también hay una opinión pública perfectamente definida. Esta opinión pública decrece, por ejemplo, en Alemania, en donde existe una monarquía hereditaria y la vemos, no con tanta intensidad, en la misma España. Pues bien, entre nosotros, ¿Cuál es la libertad de la prensa? Seamos honrados, señores diputados, seamos sinceros, señores diputados: digamos la verdad. La prensa entre nosotros ha venido siendo un potentísimo instrumento de las dictaduras para corromper los pueblos, para destruir el alma popular, para destruir las libertades: y ha venido siendo un instrumento potentísimo para favorecer la demagogia y destruir los gobiernos liberales. Ejemplos de lo primero, la prensa durante la época de Santa Anna, durante la dictadura de Porfirio Díaz, durante la dictadura de Victoriano Huerta. Ejemplos de lo segundo, señores diputados, tenemos la época de don Vicente Guerrero, tenemos la época de Francisco I. Madero, tenemos la época de Arista. ¿Cuál fue la labor de la prensa durante la época de don Vicente Guerrero? Aquél, señores clásicos liberales de habla inglesa que también se le llamó jacobino. jacobino llamaron todos los hombres, que no llevaban ideas liberales radicales, a don Vicente Guerrero. Ya veis, pues, que no tenemos por qué abochornarnos sino vanagloriarnos de que también se nos titule "jacobinos." Durante la época de don Vicente Guerrero ¿qué sucedió y qué pasó? Recordamos a periodistas como Carlos María Bustamante, recordamos a Ibarra, recordamos en ese año de 1829, no quisiera estarme refiriendo a ellos porque me puede pasar lo que a un señor diputado en esta tribuna, a monseñor, diputado que nos hizo vivir aquí ciento sesenta años a un hombre, pues nos habló del Rey Sol, de Luis XIV quemando las biblias de Voltaire y de los enciclopedistas, cuando aquél vivió en la primera mitad del siglo XVII y éstos en la



segunda del siglo XVIII; hizo algo más el señor Macías, que el parlamento inglés, que dicen que el parlamento inglés todo lo puede, menos cambiar de sexo, hacer de una mujer un hombre o un hombre de una mujer. (Risas.) Monseñor Macías nos hizo vivir ciento sesenta años al Rey Sol. Decía yo que en esa época ¿cuál había sido la labor de la prensa? Indudablemente que no fue una labor buena, indudablemente que fue mala.

Era de fama pública que Barradas estaba en Tampico pero la prensa trataba de ocultar este hecho y aseguraba que Barradas no estaba en Tampico. Después se decía: "el gobierno de Guerrero es malo, el gobierno de Guerrero es pésimo. Combatamos primero a nuestro gobierno nacional y combatamos después al enemigo." Señores, no se usaba de la censura racional, de la crítica natural, no del pensamiento sarcástico, no de la amarga ironía, no se trataba de hacer ver los errores para rectificar éstos, sino que existía la más asquerosa calumnia y la prensa no era otra cosa que un chorro de difamación y de injurias al gobierno mexicano. ¿Qué pasó en esa época? Que la prensa no tuvo, pues, otro objetivo que destruir el gobierno que era absolutamente liberal y que llamaron jacobino por su radicalismo sensato.

Vemos, pues, cómo en épocas de gobernantes liberales, y no me refiero a la época de la prensa del señor Madero, porque aquella prensa sólo fue un chorro de putrefacción, vemos, pues, cómo la prensa ha sido un instrumento para destruir gobiernos fuertes, gobiernos liberales y gobiernos demócratas. Durante la época de Porfirio Díaz y durante la época de Huerta y de todos los tiranos que hemos tenido, ya hemos visto cuál ha sido la labor de la prensa, adular al gobernante, quemar incienso y desorientar al pueblo; pero yo pregunto ahora: ¿esto quiere decir que no haya habido periodistas honrados? Sí los ha habido ahí está el señor Martínez. Sí ha habido periodistas fuertes y vigorosos y ya también el señor Manjarrez nos ha dicho que después de la Reforma hubo grandes periodistas que sucumbieron en la época de la "Ley del pan y palo"; ¿pero quiere decir esto que si los jurados hubieran existido en la época de Guerrero para los delitos de imprenta, habrían producido sus efectos saludables y habrían producido sus beneficios? Tengo entendido que no, señores diputados. Al contrario, yo creo que si en esa época hubiese existido el jurado popular para esa clase de delitos y al jurado popular se hubiese llevado a los delincuentes de esta naturaleza, seguramente que nunca habría respondido de un acto delictuoso. Seguramente que jamás se les habría impuesto una pena, ¿por qué? porque ya hemos visto todo lo que ha sucedido con nuestros poquísimos gobernantes demócratas. Esa prensa perversa, pérfida y mala de los reaccionarios, en la época de un gobierno eminentemente liberal, va cambiando en cierta forma el sentir nacional, aunque sea rápidamente, aunque tenga la vida efímera de un relámpago, aquel sentimiento popular en pro de aquellos que sintetizan la reacción, en pro de aquellos que son opositores sistemáticos; así sucedió en la época de Madero y así ha sucedido en las épocas de todos los gobiernos liberales. Seguramente que llevados al jurado popular jamás habrían soportado sobre sí la pena en que hubiesen incurrido, en tanto que si ese gobierno popular y liberal hubiese procurado no ser tan absolutamente débil y consecuente y permitir hasta el libertinaje, indudablemente que por medio de un juez se podría haber encadenado en cierta forma a aquellos delincuentes que hubiesen difamado, calumniado, o que hubiesen cometido alguno de los delitos relativos a la prensa. Y yo pregunto ahora, veamos el caso contrario que en la época de Porfirio Díaz, Victoriano Huerta, Santa



Anna, hubiere existido el jurado popular. Y bien, existe ese jurado popular; existen esa institución democrática. Está allí el pueblo que legisla a la par que aplica la ley y que asimismo designa la pena, es decir, primero por medio de sus representantes está legislando; después está aplicando la ley e imponiendo la pena. Muy bien: ¿creen ustedes acaso que en la época de un Porfirio Díaz o de un Victoriano Huerta, el jurado podría realmente juzgar, el jurado podría cumplir su misión? ¿Será esto cierto? No, señores diputados. En la época de Huerta o de Porfirio Díaz, en la época de cualquier tirano de estos, que vengan surgiendo en la República Mexicana, lo mismo será un juez que venga a calificar los delitos de imprenta, que un jurado popular, porque o el jurado popular tiene que admitir la consigna que le dé el tirano, o realmente no podrá subsistir el mencionado jurado popular; efectivamente, aplicando la ley, eso es indudable, eso nadie, absolutamente nadie puede negarlo. De manera que si durante la época de los gobiernos liberales como los de Guerrero y Madero existen los jurados populares, y esto lo afirmo porque así lo creo y porque así lo siento, por lo que he leído, más que por observación y por experiencia, así he llegado a tener este convencimiento íntimo: este jurado popular ha sido sin duda en perjuicios de las mismas tendencias de los gobiernos liberales y que si el jurado existe en épocas de gobiernos despóticos y tiránicos, no tiene absolutamente ningún efecto benéfico ni saludable porque se hace lo que quiere el tirano, lo que quiere el déspota, la consigna; esto, señores diputados, aparte de las razones jurídicas de peso que nos pusiera de manifiesto el señor licenciado Truchuelo, hablándonos de los privilegios y fueros que entraña el jurado y exponiéndonos ese conjunto de ideas perfectamente observadas que nos viene a demostrar que no debe ser un jurado popular el que conozca de los delitos de imprenta, porque si son un delito la calumnia y la difamación, debe ser aquel individuo juzgado y sentenciado como todo delincuente por los jueces del orden común. Está es absolutamente la verdad, y nada más que la verdad. Yo no vengo a hablar en contra del jurado en general, que conceptúo una institución democrática necesaria y tampoco estoy de acuerdo en que sólo por el hecho de que el ministerio público hable bien, e incline a los jurados para que castiguen injustamente al procesado, o porque el defensor goce de una palabra brillante, un Urueta, por ejemplo, haga que no se condene a un culpable, que tan sólo por esto deba reprobar el jurado. Estas mismas razones se pueden aplicar en contra de un juez. Viene un abogado como el señor Macías y el señor licenciado Macías hace el papel de licenciado Tarabilla, sostiene el pro y el contra según su conveniencia y como tiene conocimientos y maneja el sofisma, lleva el convencimiento al juez en determinado sentido y le hace ver la verdad jurídica, el concepto jurídico, afectando a su cerebro conforme su opinión emitida, haciéndole ver las cosas de distinto modo y cambiando el criterio judicial a su sabor, si el juez no es lo suficientemente juicioso y culto. Estas son las razones substanciosas que me inclinan a creer que en nuestro medio social y político no es necesario el jurado popular para conocer del delito de prensa. Sépanlo los periodistas de buena fe, señor Martínez; yo realmente comprendo cuál es vuestra noble labor, cuál es vuestra misión patriótica y siempre quisiera estar al lado de ustedes, y del lado de ustedes estoy, y si por un error, por falta de conocimientos he venido a hablar en contra del dictamen, no se vaya a creer que sea porque estoy en contra de los periodistas de honor, del lado de los que no hacen un instrumento de la prensa para que no se sepa la verdad de los hechos que acaecen como aquí en el seno del Congreso Constituyente pues para aquellos que sólo hacen de la prensa ese instrumento de bastardas y ruines ambiciones netamente personales, para ellos, mi profundo desprecio; para los otros, pues, mi hondo afecto y hasta mi admiración. Antes de



terminar, como probablemente los elocuentes oradores parlamentarios van a venir a esta tribuna y van a lanzar una lluvia de denuestos sobre alguno de nosotros, yo, plagiando, voy a decir lo siguiente: que las injurias que aquí se me lancen no las guardo, las guarda el famoso orador Palavicini en las alforjas de su vestido, para tirarlas allá en el primer caño que encuentre, yo protesto, que todas las injurias y vituperios que se me lancen, los aparto de antemano con la punta del pie como esas inmundicias que se hallan al paso de la vía pública. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. presidente de la comisión.

- El C. Múgica: Señores diputados: aquí está otra vez la comisión. Cuando se inauguraron los debates de este Congreso, la comisión sufrió los ataques maquiavélicos del señor diputado Rojas: cuando se puso al debate del artículo 3o., el suave cíngulo, el blanco cíngulo de monseñor Macías tuvo a bien... (aplausos) posarse suavemente sobre las espadas de la comisión.

Se dirigieron palabras tenebrosas para prevenir el espíritu de la asamblea contra un atentado tremendo, íbamos a producir revolución, íbamos a asustar al país, a hacer eso que hacen los curas cuando, delante de las hijas de María o delante de los seráficos hijos de San Luis, califican a los estudiantes preparatorianos, a los jóvenes liberales de las escuelas laicas, llamándolos "jacobinos." Nada de eso sucedió, señores, y esta tarde también le ha tocado a la comisión su parte. El amistoso fuele del señor licenciado Truchuelo ha tenido a bien caer sobre la comisión llamándola ridícula y exagerada en su proyecto de reforma, diciendo que reforma nada más por reformar. Señores, la comisión, aunque ignorante, no reforma nada más por reformar: la comisión tiene cuidado de estudiar los dictámenes y aunque sin erudición de ninguna especie, los presenta llanamente a esta asamblea para que sean discutidos. Yo felicito al señor Truchuelo: porque mañana indudablemente le concederá "El Universal," la sabiduría suficiente en derecho que le negó cuando se trató del artículo 3o.; y paso a concretar la defensa del dictamen, tomando en consideración las impugnaciones del C. diputado Truchuelo y las objeciones que le ha hecho el C. diputado Jara, así como las que últimamente expuso el señor Martínez de Escobar. El señor Truchuelo dice que el jurado sería un privilegio, porque se va a juzgar a un periodista en un tribunal especial. Yo pienso esto: los jóvenes están divididos en juzgados menores y de letras. Cuando se juzga a un individuo por la naturaleza de su delito en un juzgado menor, ¿ese es un privilegio? y cuando el criminal, propiamente tal, comparece ante los juzgados de letras, para ser juzgado, ¿disfruta de otro privilegio? no, señores, es propio, es natural que conforme sean los delitos sean los tribunales que los juzgan: los tribunales, en cierta esfera, están dentro de la jurisdicción de los juzgados menores: hay hasta juzgados de paz. Los delitos de otro orden caen bajo la férula, bajo la acción de los juzgados de letras que tiene mayor esfera de acción; yo digo, los delitos de imprenta no son enteramente iguales que los delitos del orden común; el periodista que transforma la paz pública, el periodista que ataca la vida privada y la moral, no está en las mismas condiciones que está el que mata, el que roba, el que rapta y los jueces es indudable que tampoco estarán con el mismo espíritu jurídico para juzgar esta diversidad de delitos con una misma ley, y es por eso que la comisión ha tenido en cuenta el jurado popular. La comisión comprendió que los periodistas lastiman esencialmente a la sociedad; cuando atacan al gobierno no atacan simple y sencillamente la



institución que se llama gobierno; no atacan solamente el personal del gobierno, atacan a la sociedad, porque la sociedad casi en todos los casos tiene en el gobierno una garantía: cuando el periodista infringe la moral, cuando ataca la vida privada de algún ciudadano que esté en el gobierno, entonces el periodista no comete un delito simple y sencillamente contra un individuo, comete un delito contra una sociedad; zahiere a esa sociedad, hace que desaparezca la tranquilidad de una sociedad llevándole cosas falsas a su conocimiento. Por eso la comisión cree que el tribunal más adecuado, que el tribunal más competente para juzgar los delitos de prensa, debe ser el jurado popular. Por otra parte, señores, como dijo el diputado Truchuelo, no podría haber en una tiranía garantías de ninguna especie, lo que de antemano reconoce la comisión, pero juzgo yo que sería labor más difícil corromper a nueve o diez ciudadanos, que corromper a un ciudadano que se llamase juez. Es indudable, señores, que cuando el diputado Martínez compareció ante un juez de distrito y le preguntó: ¿Es usted el famoso Rip - Rip? Y él contestó: "Soy Rafael Martínez" y el juez le volvió a decir: "Usted es el famoso Rip - Rip," agregando después que no se le parecía, es indudable, repito que un jurado, por más que hubiese estado ligado con la dictadura, no le habría contestado en masa: "No se le parece usted." Por otra parte, el señor diputado Truchuelo confiesa que existe ya el jurado para los delitos de prensa en el artículo 20o. El señor presidente de este Congreso nos dijo que en el artículo 20o. se habían suprimido algunas frases por equivocación o por una de tantas maniobras que hay en un escrito interesante y que por eso tal vez se omitió la parte relativa al jurado para los delitos de imprenta, quedando única e indistintamente con los tribunales ordinarios para los delitos del orden común. ¿Quién tendrá razón? ¿El señor Rojas que colaboró en el proyecto o el señor Truchuelo que en mi concepto nada más tomó la afirmación y la trajo por los cabellos para atacar a la comisión? La comisión es incompetente, la comisión es falta de ilustración, es verdad; pero la comisión ha puesto en esta vez que le ha tocado un encargo tan difícil de cumplir, todos sus cinco sentidos. Hay momentos en que, después de creer que tiene bien fundada una idea, se desvanece esa idea y la comisión queda absolutamente sin qué pensar, pero en esta ocasión la comisión no podía adivinar. En el artículo 20o. no se dice de una manera contundente que el jurado popular juzgará de los delitos de imprenta. Dice que pueden ser juzgados los delitos de imprenta cuando la pena no fuese mayor de un año, por los tribunales establecidos o por el jurado popular; no afirma terminantemente que sean juzgados por el jurado popular y por eso estimo la comisión, como dije en un principio, que debería ser el juzgado popular y no otro tribunal el que juzgara a los periodistas. Otra de las razones que tuvimos para presentar esa enmienda al artículo a debate, fue que si es verdad que la revolución pensó establecer un tribunal de hombres honrados, un tribunal de justicia con todos sus atributos, con todas las condiciones necesarias para que haya allí hombres inmaculados, pensó la comisión que por lo pronto, para que empiecen a funcionar esos tribunales, tendrá que suceder lo que sucedió cuando la revolución ya triunfante quiso establecer el régimen de justicia que por necesidades de la lucha había suprimido. Tendrá, señores, que haber muchos jueces, que haber muchos hombres que la revolución no ha sido suficiente a moralizar, que la revolución no ha sido suficiente a transformar de un día para otro, de chicaneros y bribones en hombres honrados y decentes. (Aplausos.) Vamos a tener, señores, y muy pronto tendremos, el convencimiento de ello: vamos a tener en nuestra justicia, en nuestros altos tribunales, otra vez, casi casi, a los mismos abogados, porque la educación, señores, no se borra con un solo deseo revolucionario, ni es capaz de borrarla de un solo cañonazo el ejército de la



revolución. No, señores, la educación es lenta, la educación se viene condensando gradualmente y tienen que pasar algunos años para que tengamos magistrados rectos y probos, y mientras no los tengamos ¿vamos a entregar la libertad de imprenta, la más grande de las conquistas del siglo XIX, en manos de la venalidad y en manos de los intereses de los funcionarios públicos? (Aplausos.) Que la reacción levantará su cabeza, que la reacción fundará periódicos, que la reacción volverá otra vez a sus ataques inicuos y descarados que dieron al traste con un gobierno apostólico; no, señores, eso no es cierto, voy a explicar por qué. En la época que tenemos todavía a la vista detrás de nosotros, que tal parece que podemos volver nuestra mirada hacia atrás de nuestras personas y ver este momento histórico que aun no acaba de pasar, encontraremos la justificación de lo que digo, que es exacto y verdadero. Surgió prensa, prensa indigna, prensa infame en la época del señor Madero. Sí, señores, y ¿por qué era? ¿por la libertad del artículo 7o.? ¿era porque este artículo no tenía cortapizas para esos impostores? ¿era porque el artículo no tenía absolutamente nada de vigor en su esencia misma para hacer callar a esa prensa infame y de engaño? No, señores, el mal estaba en el gobierno mismo: por eso la prensa pudo subsistir, porque la prensa de Olaguíbel, que dirigieran en aquella época grandes personajes de la dictadura porfiriana, no representaba más que el interés de los individuos que estaban rodeando al señor Madero: y es preciso decirlo muy claro: el señor Madero consideró que no se podía prescindir de Limantour para el manejo de las finanzas y trajo a su más aprovechado discípulo, a Ernesto Madero. El señor Madero consideró que no se podía tener un hombre revolucionario, un hombre sencillo, en la cartera de gobernación, y puso allí al intrigante y ambicioso Flores Magón; el señor Madero creyó que no podían los individuos torpes y sencillos de la revolución cambiar notas diplomáticas, notas blancas a las cancillerías extranjeras y trajo ahí a un foco de luz que se llamaba Manuel Calero. Consideró el señor Madero que los hijos del ejército libertador no podrían sostener un gobierno y dar garantías a la sociedad ni hacer el desfile gracioso y simpático de los figurines encorsetados del colegio militar y disolvió el ejército libertador. Ese es el secreto de todo. (¡Bravos, aplausos!) El señor Madero, señores, consideró desgraciadamente que el pueblo no podía hacer uso del sufragio efectivo y de la no reelección, y el señor Madero, sugestionado por los que lo rodeaban, que no atendían más que a sus intereses personales, cometió el fraude electoral, no sólo cuando se llevó a los padres conscriptos de la patria al Congreso constitucional, sino también cuando trataron los estados, en su soberanía inviolable e inviolada, de darse representantes a su gusto; y por eso, señores, subsistió esa prensa y por eso esa prensa encontraba eco y tronaba como rayo en todos los ámbitos de la república produciendo lenta, no lenta, violenta y seguramente el derrumbamiento del poder constitucional encarnado por primera vez en la historia mexicana en el hombre más, digno, en el hombre más amante de los ideales que esa Revolución de 1910 engendrara. No está, pues, señores, el remedio para la prensa venal en la mordaza por medio de la amenaza en ir a parar a las manos de jueces venales; no, señores, está en los principios, en la honradez, en los procedimientos, en la ecuanimidad, en todo eso que debe construir la fuerza de un gobierno, en la confianza que debe inspirar en todos sus gobernados, en la confianza que debe inspirar a los extranjeros, en la confianza que debe inspirar a todos los intereses, en la confianza que debe inspirar a los principios. Allí es donde reside la fuerza y que venga un "Mañana" a atacar a un gobierno que funcione bajo ese régimen, dentro de ese derrotero. ¿Qué haría "El Mañana?" "El Mañana" irá a lugares excusados a servir para oficios indignos, porque no tendrá cavidad en la



mente de los hombres honrados, que optarán necesariamente por sostener y apoyar a un gobierno que basa su fuerza en la honradez, en la rectitud y en la solidez de sus principios. Esto es, señores, lo que la comisión tiene que decir en defensa del artículo 7o. constitucional, y quiero, señores, que mis palabras sean meditadas serenamente. Yo no tengo oposición sistemática para ninguna idea, absolutamente para ninguna de aquellas de la Cámara que tiendan a salvar la nacionalidad, que tiendan a consolidar los principios revolucionarios que aquí nos han traído. La comisión con todo gusto, con verdadero entusiasmo, aceptará aquellas mociones que vengan por el terreno honrado y decente de los parlamentarios revolucionarios, y de ninguna manera con las virulencias de los ataques que en los primeros días se dirigieron a muchos miembros de esta asamblea desde lo alto de esta tribuna. No, señores, la comisión tiene sentimientos patrióticos, la comisión tiene ideas levantadas y quiere cumplir simple y sencillamente con su deber, para lo cual os exhorta, para lo cual os demanda ayuda y protección. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Andrade.

- El C. Andrade: comenzó la lectura de su discurso en pro del dictamen.

- El C. Múgica: Hago la observación al señor presidente de que he visto que se están saliendo los señores diputados en masa, quizá lo hacen para descompletar el quórum.

- El C. Palavicini: No, señores, lo hacen para no oír la lectura del discurso del señor.

- El C. Andrade: Quiero exponer mis ideas a este respecto, porque tengo el derecho de defender a los periodistas de provincia. Creo justo que ya que se ha oído a los príncipes de la elocuencia, se nos oigan a los humildes hijos del pueblo, que estamos arrinconados por allá lejos. (Continuó la lectura de su discurso y después de terminarla agregó): dando nosotros este paso que nos propone la comisión en su dictamen, aseguramos el establecimiento de un gobierno democrático, porque los gobiernos democráticos siempre tienen como base la opinión pública; de lo contrario, siempre pasará lo de la época de Porfirio Díaz, en que los periódicos eran grandes propagandistas del error y engañaban a la opinión; no dirán la verdad al pueblo y de esa manera nosotros autorizamos al entronizamiento de los dictadores. En tal virtud, señores, es urgente que dictemos esa medida; ya la soñaron los constituyentes de 57 y nosotros debemos convertirla en una hermosa realidad y que esa realidad, como una inmensa floración, la desplieguen en sus páginas gloriosas la Constitución de 1917.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se interroga a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación nominal.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.



- El C. Espinosa: ¿Se toma o no en cuenta

la proposición del diputado Jara? (Voces, ¡no, no!)

- Un C. secretario: La presidencia contesta al C. Espinosa que si el dictamen de la comisión es rechazado por la asamblea, podrá la comisión tomar o no en cuenta la proposición del C. diputado Jara; pero si se aprueba el dictamen, de ninguna manera podrá ser tomado en consideración. (Voces: ¡a votar!)

- El C. Múgica: Señores diputados: la comisión pide nada más cinco minutos para retirar el dictamen y volverlo a presentar inmediatamente con las reformas que han sido propuestas. (Voces: ¡muy bien! aplausos.)

- El C. secretario: Se consulta a la asamblea si conceden a la comisión los cinco minutos que solicita. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Se conceden.

- El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Yo no creo que se pueda reformar un dictamen sobre la rodilla; se trata de una cuestión de mucha importancia, ¿por qué no darle a la comisión veinticuatro horas para que lo redacte correctamente?

- El C. presidente: Se consultará a la asamblea y está será la que resuelva.

- El C. secretario: La comisión ha reformado su dictamen dejando el artículo 7o. en este sentido:

"Art. 7o. - Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que a pretexto de las denuncias de los delitos de la prensa sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

Se consulta a la asamblea si se pone a discusión hoy mismo. (Voces: mañana.)



- El C. secretario: Las personas que estén de acuerdo en que se discuta hoy mismo se servirán ponerse en pie.
- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.
- El C. Ugarte: La adición de que trata el dictamen de la comisión es la que nuestro estimado compañero el señor general Jara ha presentado, que conocemos ya, que extensamente se ha discutido el dictamen, que no necesitamos un nuevo estudio para esa adición pequeña en favor de los papeleros, en favor de los enfajilladores, en favor de los empleados de la imprenta que no deben ser de ningún modo responsables intelectuales de un delito de prensa. Así es que yo creo que es inútil perder veinticuatro horas; el debate está agotado, puede decirse, pues habrá un pequeño debate simplemente en si subsiste o no subsiste el jurado, que es el punto fundamental a discusión. (Voces: ¡está discutido!)
- El C. Ugarte: Pido que se ponga a discusión porque es un nuevo dictamen.
- El C. Secretario: por acuerdo de la presidencia se suplica a las personas que crean que debe discutirse hoy mismo, que se sirvan ponerse en pie.
- El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una moción de orden.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.
- El C. Silva Herrera: La asamblea acordó que no se discutiera hoy mismo; ¿cómo se vuelve a poner a discusión? Ruego a su señoría que se sirva ordenar a la secretaría que tome en cuenta la resolución de la asamblea; la asamblea resolvió que no se discuta.
- El C. secretario: La secretaría informa a este respecto que si ha consultado nuevamente, es por acuerdo de la presidencia.
- El C. presidente: es por la modificación que se ha hecho.
- El C. secretario: Está ampliamente discutido el dictamen. Aquí se hace la objeción de que no se discutió si debe subsistir el jurado o tribunal y si está ampliamente discutido en ese sentido, la asamblea cuando fue consultado para que resolviera, por unanimidad demostró que estaba conforme con la discusión del dictamen; por lo tanto, la innovación en el artículo presentado se refiere única y exclusivamente a los operarios de las imprentas y creo yo que esto no significa o que no es motivo suficiente para una discusión; está en el ánimo de todos nosotros que era de justicia amparar al obrero, que ha sido muchas veces vejado por autoridades despóticas: entiendo que esto



no va a suscitar ninguna discusión y estando ampliamente discutido el dictamen como se presentó primero, lo natural es que proceda a la votación.

- El C. Rojas: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Se va a consultar a la asamblea y después se le concederá a usted la palabra.
- El C. secretario: Se consulta a la asamblea si es de ponerse a votación el dictamen. (Voces: ¡no, no!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No hay mayoría.

Se consulta si se pone a discusión el artículo.

- El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden. Ya la asamblea decidió una vez que no debe discutirse; por tanto, no se puede poner a votación. Se preguntó si se discutía hoy mismo, esa fue la única pregunta.

- El C. Von Versen: Yo creo que una vez que se presenta el dictamen, se presenta para el debate y debe discutirse desde luego. (Voces: ¡sí, sí!) Si la asamblea dijo que mañana se discuta, en buena hora que sea mañana; pero el debate se ha abierto. No parece lógico que se vaya a votar un dictamen que se acaba de presentar en este momento y que necesita, por lo menos, una pequeña discusión.

- El C. prosecretario Castaños: Me parece lógico que se vote inmediatamente. ¿Qué tiempo se puede perder? De otro modo se necesitaría de una nueva discusión.

- El C. Machorro Narváez: Para hacer notar que la adición propuesta a la asamblea, está mal redactada. De manera que no podemos votarlo en esa forma.

PERIODO ÚNICO QUERÉTARO, 21 DE DICIEMBRE DE 1916 TOMO I.- NÚM. 32

Se pone a discusión el nuevo dictamen del artículo 7o Hablan en contra el C. Calderón y en pro el C. Bojórquez. -

Se va a dar lectura al nuevo dictamen de la comisión referente al artículo 7o. que está a discusión.

"Art. 7o. - Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.



"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

Los CC. diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: No como miembro de la comisión dictaminadora, sino con mi simple carácter de diputado, me permito invitar de la manera más atenta a los CC. diputados que pertenezcan al ejército que están presentes en esta asamblea, a que hoy, a las 9 de la noche, para que sea hora precisa, nos reunamos en la sala de deliberaciones del Congreso para escuchar la opinión de tres abogados, a quienes me permito invitar cortésmente, y que serán los señores licenciados Fernando Lizardi, José María Truchuelo y..... (Una voz: Monseñor. Risas.) y el señor licenciado Rafael Martínez de Escobar, con objeto de que nosotros, como miembros del ejército, tratemos la cuestión del fuero, pues hace dos días que en la comisión hemos estado discutiendo empeñosamente el artículo 13, que se refiere al fuero militar y queremos los militares conocer perfectamente bien esa cuestión, por lo que solicitamos la opinión de esos tres abogados, a quienes me permito rogar se sirvan decir si aceptan la invitación.

(Los CC. diputados Lizardi, Truchuelo y Martínez de Escobar manifiestan que sí aceptan la invitación.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra del dictamen el C. Esteban B. Calderón.

- El C. Calderón: Honorable asamblea: Asoma en esta Cámara, señores diputados, un peligro inminente: el de los lirismos. Los señores del pro no han abarcado en conjunto la cuestión. Hemos querido salvar al periodista honrado, protegiéndolo contra la arbitrariedad de cualquier gobernante liberal - no considero a la reacción en el poder - y para realizar este fin nobilísimo, se piensa en instalar el jurado popular, esto es instituir un privilegio, que resulta absurdo en nuestra Constitución; un privilegio en beneficio no del periodista liberal, sino de los enemigos de la revolución. El periodista liberal contará siempre en su favor para salir bien librado de cualquier proceso, con la influencia de sus correligionarios con la influencia de la prensa liberal y con el juicio de amparo. El fuero inútil de que hablo, solamente lo necesitan los reaccionarios para asegurar la impunidad de los delitos de prensa. El jurado, en un ambiente fiel al constitucionalismo, como lo es el ambiente general, es incapaz de hacer justicia: Si la hiciera, será lapidado por la multitud sensible, impresionada por la prensa de oposición, como ya ha sucedido. De esa enorme presión moral que



puede pesar sobre el jurado, se aprovecharían para salir absueltos los periodistas perversos, que formarían al amparo del mismo jurado una legión.

Por un "Rip - Rip" encontraremos como veinte o treinta periodistas reaccionarios, enemigos furiosos de la revolución. Por un periódico liberal surgirán veinte libelos infamantes. Considerad esta verdad: Después de rasparle el lomo con el artículo 3º a un alacrán, que es el clero, le tendemos generosamente la mano con el artículo 7º. Esto es sencillamente sacrificar la obra de la revolución cuando tratamos de contrarrestar la influencia clerical y la de los terratenientes, a quienes seguramente a disgustado la labor revolucionaria que lesiona hondamente sus intereses. Nuestro esfuerzo, hoy por hoy, debe encaminarse a establecer la independencia del poder Judicial, a dar todas las garantías necesarias a todos los acusados, sin distinción alguna, con el artículo 20o., el recurso de apelación y el juicio de amparo y a excitar también al Primer Jefe, así como a los gobernadores de los estados, a fin de que desde luego procedan a seleccionar el personal del ramo de justicia, prefiriendo en último caso los servicios de los ciudadanos honrados, aunque no sean abogados. Estas medidas serán pasajeras. La teoría del jurado me seduce, es honrosa; pero dado nuestro ambiente social, constituye el peligro para la revolución, porque los delitos de prensa, que son cosa bien distinta de la verdadera libertad de imprenta, quedarían impunes y, en ese caso, los gobernadores de los estados y el Ejecutivo de la unión se verían obligados a apelar contra sus enemigos a otros procedimientos secretos que resultarían tenebrosos, irritantes.

Cuando el artículo 3o. dé sus frutos, y no será muy tarde, cuando dispongamos de un ambiente liberal, cuando la opinión pública sea verdaderamente liberal, no habrá inconveniente alguno en que el jurado popular juzgue también a los periodistas.

Dije ya que el periodista honrado constituye una excepción y que no faltará el apoyo de sus correligionarios en caso de un conflicto con cualquier gobernador liberal. Es bajo este aspecto como debemos considerar la cuestión. Si la revolución, al convertirse en gobierno, quiere vivir; si quiere que la reforma produzca sus benéficos frutos, no debe descender al campo de las transacciones. Si se considera el caso de que estamos legislando para amparar al periodista bajo un gobierno dictatorial, tirano, brutal, habremos perdido sencillamente el tiempo. La prensa libre al amparo de ese gobierno nefasto, lo sabéis muy bien, no puede existir. Cuando un usurpador como Victoriano Huerta llega al poder, es peregrino discutir en la Cámara, es peregrino hablar en el periódico: No queda más recurso que empuñar el rifle libertario.

Consolidemos, pues, el gobierno de la revolución, apoyando el dictamen de la mártir, de la benemérita comisión; pero despojémosle de utopías, suprimamos eso de los jurados. Coloquémonos en el terreno de la realidad. (Aplausos.)

- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Bojórquez.



- El C. Bojórquez: Señores diputados: "El cuadrado de la hipotenusa es igual a la suma de los cuadrados de los catetos." No vengo en este momento a hacer alusiones personales, ni rectificación de hechos, ni a hacer aclaraciones; traigo la convicción profunda de que a la hora de estos debates debemos venir animados del deseo de discutir únicamente las ideas, precisamente los principios. He oído decir a determinadas personalidades que el C. Primer Jefe de la revolución no quiere que nosotros aceptemos tal como están las reformas de la Constitución; sino que nos hace simplemente esta advertencia, como una suprema necesidad nacional: Debemos hacer cuanto antes esta Constitución.

Vengo animado de esa idea y del deseo de no hacer alusiones personales, yendo en contra de las ideas de muchas personalidades que aquí en esta misma tribuna, antes de entrar directamente a una discusión, se van por el terreno de las bajas pasiones y entran también directamente al camino de la intriga. Y digo que no voy a hacer ninguna alusión personal, por más que en mi conciencia se hayan fijado algunos conceptos. Yo creo que cuando se viene a discutir ideas, y es oportuno recordar en estos momentos aquel patriotismo que nos invadió en la última sesión en que se discutieron credenciales, aquel patriotismo por medio del cual pasaron a esta tribuna algunos oradores a hablar en pro de esa nueva campaña que se iniciaba; porque, señores diputados, ya lo hemos visto: Hemos seguido la misma ruta, las tres cuartas partes de todos los discursos han venido precisamente siguiendo ese camino, el camino de la intriga, y por eso se han exacerbado los ánimos y por eso hemos seguido en este terreno de los personalismos. Voy a hacer simplemente alguna alusión. No es una alusión precisamente: Es algo que viene a fortalecer esta idea que tengo. Es esto: El C. diputado Truchuelo, en la sesión de ayer, nos ha venido a decir: "Vengo a hablar en contra de la comisión;" luego nos ha venido a decir lo que nosotros anhelamos: "Vengo a hablar en contra de las ideas y de las argumentaciones de la comisión." Yo creo que el C. Truchuelo no estuvo en razón, porque, señores diputados, desde el momento en que por mayoría hemos aceptado que la comisión sea tal cual está integrada, debemos todos los diputados, todos absolutamente, acatar todas las disposiciones (Voces: ¡no, no!); no las disposiciones, sino tomar en cuenta todas las proposiciones que haga esa misma comisión (voces: ¡no, no!); tomar en cuenta, sí, señores, lo que la comisión misma nos presente; en estos momentos no tenemos el derecho de atacar a la comisión tenemos el derecho de atacar sus ideas, sus argumentaciones, pero nunca a la comisión misma. Yo cuando ataco a una personalidad, no la ataco por lo que esa misma personalidad representa; yo, cuando me he opuesto a las ideas de los señores Palavicini, Macías y Ugarte, no lo he hecho por lo que en sí representan esos señores, sino porque los he considerado portavoces de la reacción. (Aplausos.) Así lo he sentido íntimamente y conste que yo no temo ni a las alusiones personales, ni que se venga al terreno de los personalismos, porque me considero como una insignificancia en política y porque absolutamente no tengo la menor intención de llegar a figurar en algunos puestos públicos. Yo vengo en estos momentos a hablar en pro de la libertad de imprenta y, hablando más en concreto, vengo a sostener el dictamen en lo que se refiere al establecimiento del jurado, porque lo considero como una de las formas más democráticas para hacer justicia a esos hombres del periodismo, a esos hombres que si hemos de hacer caso a los antecedentes que existen sobre ellos, han sido las eternas víctimas del gobierno. Hay una fábula francesa, o al menos traducida del francés, muy conocida, quizá conocida de todos vosotros,



relativa a lo que hizo en cierta vez un filósofo notable; el esclavo Esopo Jano, el amo o patrón de Esopo, le pidió, al invitar a ciertos amigos suyos a una comida, que en esa comida diera sólo o mandara confeccionar únicamente el platillo más bueno que hubiera y Esopo sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones, a la parrilla, entomatada, etc. (Risas.) Como se le hiciera la observación a Esopo de que había servido un solo platillo, él contestó filosóficamente que la lengua era lo mejor que había en el mundo, expresando ciertas ideas, entre otras, que la lengua, por ejemplo, puede servir para expresar la verdad, puede servir para defender a un inocente y otros argumentos por el estilo. "Bueno, le dijo su amo, mañana servirás el platillo más malo que hay;" y entonces Esopo, con la misma filosofía anterior, sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones y demostró al día siguiente que la lengua era lo más malo que existía.

Eso mismo sucede con la prensa señores diputados; la prensa puede ser lo más malo y lo más abyecto, lo más notable y lo mejor; puede ser, si sirve como arma rastrera a los gobiernos abyectos, el arma de todas las traiciones, y el arma de todas las imposiciones puede ser lo peor si está sujeta a todas las imposiciones, si es una prensa de consigna, por eso cabe, por eso es oportuna la fábula aquella del filósofo Esopo al referirme a la prensa. Por esta misma razón, en este terreno de la discusión sobre el artículo 7º., tienen que traerse tantas argumentaciones en pro del dictamen y tienen que traerse muchísimas argumentaciones en contra del mismo dictamen. Yo vengo a hablar en su favor, porque, señores diputados, si nos atenemos a los antecedentes, debemos convenir en que los periodistas, los que verdaderamente son periodistas, han sido en todos los tiempos y en nuestro medio social, las eternas víctimas. Algunas personas que se oponen al establecimiento del jurado, dicen que esto es establecer también un principio, es dar a los ciudadanos de la prensa una mayor representación o una mayor garantía. Admito, señores diputados, que establecer esta circunstancia que establece para los periodistas el derecho al jurado popular, sea una mayor garantía; pero, señores diputados, debemos considerar que el periodista no tiene, como no deben tener los hombres públicos, una vida privada; el periodista tiene que vivir a la luz del día; las opiniones del periodista tienen que estar sujetas a cierto criterio; no es periodista el hombre que en un momento dado lanza una hoja suelta y expresa una opinión; es periodista el hombre que viene sosteniendo una misma idea y combate por un mismo principio, a despecho de todos los huracanes de la suerte y por eso esas garantías, porque si nos fijamos bien, el jurado popular se establece para todos los casos en que el delito sea mayor de un año, o que amerite una pena mayor de un año de reclusión, de suerte que al periodista no se le da sino una sola ventaja al establecer el jurado popular y se le da muy justificadamente, porque lo sabemos, señores; generalmente se acusa a los periodistas cuando incurren en delitos políticos y muy raras veces cuando incurren en delitos de orden común, y sobre todo, señores diputados, cuando el periodista ha incurrido en un delito del orden común, es precisamente porque aquellos delitos se han hecho públicos, porque pertenecen al dominio de la opinión pública; de suerte que esos delitos ya caen bajo el dominio del pueblo, del pueblo mismo que ha de venir a juzgar a esos periodistas. Dice el C. diputado calderón que no debemos dar esas garantías a los enemigos de la Carta Magna, es decir, a los enemigos de la revolución; que ellos no deben disfrutar de esas garantías y yo digo: si en el artículo 3o. hemos hecho algunas restricciones al clero, es precisamente porque el clero trabaja en la sombra, señores diputados, el clero trabaja en la oscuridad, mientras que el periodista forzosamente,



ineludiblemente, tiene que trabajar a la luz del día y sus opiniones, para que tengan fuerza, tienen que caer en la conciencia de la opinión pública.

Algunos otros señores diputados han hecho la objeción de que si llegamos a caer bajo el peso de gobiernos despóticos y tiránicos, de todas maneras tendremos la corrupción en el jurado popular y han dicho que, si es fácil corromper a un jurado, es más fácil corromper a un juez; sencillamente y numéricamente a mí me parece que esta es una objeción que tiene lugar, porque es más fácil corromper a una sola persona que corromper a un grupo de ciudadanos.

Las observaciones que en la discusión de ayer hizo el C. diputado Jara me parecieron muy oportunas y por eso lo felicité; esas observaciones son justas. Hemos visto, o al menos tenemos conocimiento los que hasta ahora no hemos sido perseguidos por gobiernos despóticos en estos delitos de imprenta, que cuando se ha invadido el lugar en que se ha hecho una publicación, no sólo se aprehende al autor del delito que se denuncia, sino también, como lo ha dicho muy bien el señor Jara, se han aprehendido a todos los hombres del pueblo, o a todos los ciudadanos que tomaron participación en aquella publicación. Por eso ha sido muy oportuna y se ha recibido con muestras de satisfacción la idea que ha tenido la comisión de reformas, o la idea que ha venido en el proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que establece que por ningún motivo puede ser incautada la imprenta como un instrumento de delito; y por eso también esta nueva modificación al dictamen, esta nueva restricción hacia todos los atentados de la libertad de imprenta propuesta por el C. diputado Jara ha causado magnífica impresión.

Ciudadanos diputados, estamos en el momento solemne en que debemos ver hacia el futuro y no hacia el pasado. Yo sé perfectamente que el pasado nos puede traer consecuencias, que puede traernos antecedentes que influyen en lo que el porvenir nos traiga; pero, ciudadanos diputados, si nosotros no confiamos en nuestro mejoramiento, si no creemos que nuestro pueblo es susceptible de regenerarse y si no tenemos la convicción de que, regenerando a ese pueblo se podrá hacer que los jurados populares dicten un fallo consiente y patriótico, y si los hombres de la revolución no vamos a confiar en el fuero de la opinión pública, ciudadanos diputados, yo creo que nos ponemos a la altura de cualquier reaccionario, porque precisamente esa ha sido la mejor arma de combate de los enemigos de la revolución; que nosotros no estamos aptos para gobernarnos, que nuestro pueblo no está al tanto de todas las necesidades que él mismo tiene y que no puede ese mismo pueblo gobernarse. Yo confío en el porvenir, y porque en él confío y porque sobre todo, ciudadanos diputados, yo no soy uno de esos hombres que vienen aquí con el prejuicio de creer que nosotros seremos los hombres del gobierno de mañana, sino que, por el contrario, confío en que yo hoy, como ayer, seré uno de los hombres del pueblo, de los que vayan a defender precisamente las necesidades revolucionarias y que forzosamente tendré que permanecer alejado del gobierno, señores diputados, vengo con esa intención, vengo con esa idea de apoyar el dictamen de la comisión y vengo también porque allá, cuando se ofreció hacer propaganda por mi candidatura, yo ofrecí a los buenos hijos del pueblo de Altar, allá, a los hombres que residen en aquel rincón de la patria mexicana, que cada vez que se pusiera a discusión un dictamen que fuera en favor de las libertades públicas, yo levantaría mi voz para apoyar ese dictamen y hacer, con todo mi esfuerzo y



con toda mi buena voluntad, que fuera aprobado; hemos llegado a esta conclusión: Los juzgados y los jurados populares pueden ser malos, pueden ser defectuosos; confiemos en que podrán ser buenos, pero de todos modos, tenemos que convenir en que el jurado popular es un procedimiento más democrático que los jueces y por eso, ciudadanos diputados, vengo a pedir que votéis en favor del dictamen de la comisión: Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande. (Risas y aplausos.)

- El C. Ramírez Villarreal. Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ramírez Villarreal.

- El C. Ramírez Villarreal: Ciudadanos diputados: En mi conciencia, en mi concepto honrado está que no podemos conceder privilegios ni para el clericalismo, ni para el militarismo, ni para la aristocracia; pero, menos que para todos esos, para el periodismo, porque señores diputados, hemos oído aquí las argumentaciones de todos los que en el pro y el contra parece que han querido venir a abogar porque el jurado especial se establezca para los periodistas. No, señores, no debemos establecer una nueva clase, una nueva especie social en el corazón de la sociedad misma; en ese caso, antes que los señores periodistas, muchos otros profesionistas que laboran por el bien común tendrían derecho para pedir esas prerrogativas.

Piden esos señores un jurado especial, ¿por qué se los vamos a dar? Señores, yo me siento en el lado de la izquierda; pertenezco a ese grupo de los jacobinos rabiosos, como nos han llamado. No están aquí los señores, lo lamento; pero señores, en mi conciencia está y en la conciencia de muchos de mis compañeros, que no debemos dar prerrogativas a nadie; por eso, señores, vengo a abogar porque a los periodistas no se les dé ninguna prerrogativa. Yo, señores diputados, en estas lides parlamentarias soy un novicio, quizá debí hacer lo que el señor Andrade, lo que el señor Rosas y Reyes: Traer un discurso escrito para leerlo, porque aquí, en la cúspide de esta tribuna, la cabeza se me vuelve un volcán como el de Colima, el estado que yo represento y, señores diputados, me encuentro en un verdadero conflicto al tratar de coordinar los conceptos que tengo sobre este asunto, para tratarlo, nada más que para tratarlo, porque yo no digo como el señor... monseñor (risas): "Voy a convencerlos;" yo únicamente voy a tratar de convencerlos de mis ideas. Yo creo, señores diputados, que los señores periodistas que se sientan a la izquierda, es decir, donde nos sentamos nosotros los jacobinos rabiosos, no han estudiado detenidamente el asunto; Rafael Martínez, el C. Rip - Rip, no lo ha estudiado detenidamente. (Risas.) No, no se han dado cuenta de lo que vienen aquí a defender, ni de lo que vienen a atacar; están en una completa ignorancia. (Risas.) Sí, señores, respecto del punto jurídico de la cuestión, porque, señores diputados, ellos piden que los periodistas sean juzgados por un jurado popular y en la Constitución, es decir, en las reformas propuestas por el Primer Jefe, allí consta, allí figura el establecimiento del sistema de jurados populares para la calificación de todos los delitos que caen bajo la sanción del derecho penal y, señores diputados, los delitos de los señores periodistas son todos delitos del orden común. ¿Por qué quieren venir ellos a tratar de convencernos de que son delitos de índole diversa? No, señores, son delitos enteramente de orden común; los delitos de prensa ¿cuáles son? La difamación, muy común por cierto en nuestra prensa, la calumnia también muy común en nuestro



medio periodístico y además de la difamación y la calumnia, los delitos políticos (una voz: la barba...) no, la barba no es un delito, eso ya es otra cosa, así es que, señores diputados, la difamación, la calumnia judicial o extrajudicial y los delitos políticos están previstos y penados por nuestro derecho penal; ¿por qué quieren que se venga a hacer una legislación especial para ellos? Antes que ellos, otros individuos de la sociedad, los profesionistas, tienen más derecho de que se les den esas prerrogativas. (Voces: ¿por qué?) No les contesto, porque no quiero interrumpir el curso de mis ideas. Así es que, señores diputados, si esos delitos, los delitos que pueden cometer los señores periodistas, están previstos y penados por la ley, ¿por qué vamos a estatuir un jurado especial, es decir, un juez especial? ¿Por qué les vamos a dar una legislación enteramente singular? No hay razón de que la pidan, no tienen absolutamente ningún fundamento para que la deseen; por esas razones, yo, honradamente y cuando se ha discutido aquí en el seno de esta honorable asamblea algunas otras de las reformas propuestas por el C. Primer Jefe, he sido el primero, (Por lo menos desde mi asiento, porque nunca había llegado a la tribuna), de los que han protestado contra ellas.

Ahora soy de los primeros que estoy del lado de la reforma del Primer Jefe. Al discutirse aquí, al analizarse en la cúspide de esta tribuna por algunos diputados la libertad de la prensa en la república, unos han hablado de los mártires que ha tenido; otros han hablado de los crímenes políticos o sociales que ha cometido. Yo no quiero, señores, porque me conceptúo francamente incompetente para retrotraerme a las épocas del periodismo anterior a mi actuación cívica en el seno de la revolución constitucionalista, estudiar a los señores periodistas que han merecido en el seno de la asamblea que sus nombres se eleven hasta las cumbres de los parnasos cívicos y literarios por sus merecimientos; pero quiero referirme a la actuación actual de la prensa revolucionaria. ¿Qué tenemos a la fecha en la prensa nacional? Primero que todos al hijo de "El Imparcial: "El Universal," señores dirigido por un científico de abolengo, por don Felix F. Palavicini (risas y aplausos), que siento mucho que no esté presente para que conteste mis alusiones personales; es un órgano criminal de la prensa de la república, digo, de los Estados Unidos Mexicanos. "El Universal,"- todos ustedes lo han visto, - nunca dice la verdad, asienta puras falsedades acerca de lo que se trata en el seno de esta honorable asamblea. "El Universal" no parece sino que está escrito por los lacayos de Reyes Spíndola; lo digo delante del señor reportero de "El Universal" que está allí presente (señalando) y lo digo con mucha satisfacción. (Aplausos y risas.) Bueno, después de eso, señores, "El Universal," que no es universal, porque como trata las cuestiones es parcial, bueno, después de eso, señores nos queda "El Demócrata," dirigido por don Rafael Reyes Spíndola (hilaridad) digo, por don Rafael Martínez, el C. "Rip - Rip," como le dijo monseñor, el señor Macías. "El Demócrata," señores, es un magnífico periódico de información, pero nada más que de información (una voz: germanófila...), sí, señor, germanófila; se concreta a dar noticias de los nombramientos de la secretaría de justicia, de los nombramientos de la secretaría de gobernación, es decir, de cosas enteramente triviales, pero no es un periódico de doctrina, señores diputados...

- El C. Martínez: Vea usted los editoriales, señor diputado.



- El C. Villarreal, continuando: A su tiempo, señor Rafael Martínez, puede usted venir a decir aquí lo que guste. Así es que, señores diputados (una voz: falta "El Pueblo"...). Allá voy, allá voy, pues decía a ustedes, señores diputados, que "El Demócrata" es un periódico...
- Un C. secretario: interrumpiendo: Por acuerdo de la presidencia se ruega al señor diputado que está haciendo uso de la palabra, que se concrete al punto que se está tratando. (Voces: ¡no, no, que hable, que hable!)
- El C. Villarreal, continuando: Bueno, a mí me extraña que cuando viene aquí un "renovador," lo dejan hablar hasta de la cocinera. (Risas y aplausos prolongados.)
- El C. Medina: Reclamo el trámite. (Voces: ¡no hay trámite!) Señor presidente, es muy artificial el concepto que hay en esta asamblea para saber cuándo un orador trata la cuestión y cuándo se sale de ella. No hay criterio uniforme para todos los oradores: Hemos visto en muchas ocasiones la parcialidad de la mesa; varios oradores se han salido de la cuestión y se les ha dejado hablar; el señor está hablando de las cuestiones de principios; debe dejársele hablar.
- El C. presidente: Se me ha interrumpido en el uso de la palabra; a mí es a quién se ha suspendido en ella. Como el asunto que se debate es demasiado interesante y hay inscritos muchos oradores, recomendé brevedad al señor Villarreal. Una recomendación no es interrumpir al orador en el uso de la palabra.
- El C. Villarreal: No quiero provocar efectos políticos; ¿para qué es ese pánico? Yo lo único que quiero, ciudadanos diputados, es establecer en el criterio de la honorable asamblea que me dispensa el honor de escucharme, una orientación para que se dé cuenta de lo que la prensa en cualquiera de las épocas en que tenga una actuación; por eso, siguiendo con la cuestión de "El Demócrata," decía yo que es un periódico incoloro, enteramente oficioso, que interpreta el criterio económico de la secretaría de hacienda, el criterio jurídico de la secretaría de justicia, el criterio administrativo de la secretaría de gobernación y así, por consecuencia, los criterios de cada uno de los ramos que corresponden a la administración pública del país; pero que no nos dice absolutamente nada de doctrinas; nada que traiga a nuestra conciencia una orientación definida; ciertamente que "El Demócrata," comparado con "El Universal," pues es una lumbrera. (Risas.) Sí, señores, porque "El Universal" es una cloaca a donde se van a vaciar todas las inmundicias del cientificismo muerto, de ayer, y "El Demócrata" es un órgano puro del periodismo nacional, que en cierto modo sintetiza el sentimiento de los revolucionarios convencidos, pero no aptos en las materias que tienen que resolver. Siguiendo de "El Demócrata," al "Pueblo," me acuerdo yo de aquella frase que no recuerdo de quién es, que "de lo sublime a lo ridículo no hay nada más que un paso" y realmente, señores, de la sublimidad intelectual de "El Demócrata" al ridículo de "El Pueblo," no hay más que un paso, pero muy difícil de franquear. "El Pueblo," señores diputados, dirigido por Heriberto Barrón, a quien hemos expulsado del seno de este Congreso Constituyente por indigno no sólo de pertenecer a él, sino de pisar el suelo de los Estados Unidos Mexicanos y de llevar ese nombre y, sin embargo, allí está "El Pueblo" ¡tan tranquilo! y el señor Heriberto Barrón ganando



mucho dinero; creo que hasta le dan papel; no lo afirmo, me lo han informado y no quiero yo hacerme solidario de esa afirmación; que la imprenta no es de él, que allí se van a estampar ideas que no le pertenecen y hay que hacer una advertencia - a los señores de la derecha me dirijo -: Dicen que "El Pueblo" nos defiende a los jacobinos rojos, porque tiene cierta amistad con el general Obregón y eso no es cierto no es verdad, yo me acuerdo de este detalle. Heriberto Barrón, desde Estados Unidos, le puso un telegrama al general Obregón diciéndole que le ofrecía su pluma para defenderlo de los ataques que le hacía la prensa norteamericana, díjeme porque se quería voltear contra el señor Venustiano Carranza, que es nuestro Primer Jefe, y el general Obregón, ¿saben ustedes lo que le contestó? Conozco el telegrama porque en aquella época yo, señores, tuve, no sé si la desgracia o la oportunidad o la fortuna de estar al lado de uno de los más conspicuos revolucionarios de la República Mexicana, del general Juan José Ríos, y él me mostró el telegrama en que el general Obregón le decía a Barrón: Que antes que su pluma lo defendiera, prefería que lo atacara, porque la pluma de un Heriberto Barrón o de un Felix F. Palavicini y de un José Natividad Macías, manchan mejor que defienden a cualquier individuo. (Una voz: ¡no es cierto!) Sí es cierto. ¿Quién sabe, quién dice que no es cierto? Así es que, señores diputados, examinada toda la prensa metropolitana, la de la capital de la república...

- El C. Navarro: ¿Y la prensa de los estados?

- El C. Villarreal: Un momento, señor campesino, allá voy. ¿Qué nos queda? La prensa de los estados; tiene usted razón; allá voy. "El Gladiador" acaba de nacer; "El Gladiador" empieza como todas las juventudes, con un brío tremendo, con un afán de demolición que a todos nos espanta y ojalá que por esa misma senda siga, porque "El Gladiador" es el único periódico de doctrina que hay en la capital de la república, es el único periódico que quizá no reciba papel ni reciba cualquiera otra subvención del gobierno. Así es que, fuera de esos periódicos, solamente a la prensa de los estados puedo referirme.

"El Boletín Occidental de Guadalajara," que antes se llamaba "El Boletín Militar;"

"El Baluarte" del estado de Colima que, por el crimen de lesa patria de haber, no discutido, sino analizado ciertos actos de la secretaría de fomento - allí está el señor Rouaix, secretario de fomento, que puede decirlo -, que afectaban algo a los intereses de los vecinos de la ciudad de Colima y a los vecinos de aquella comarca por una cuestión de tierras y aguas que les querían robar a esos pobres hombres, mereció el anatema de los centros directores de la política de la ciudad de México.

Sigo, pues, con mi enumeración. Después, un periódico de Sonora, cuyo nombre no recuerdo en este momento, el periódico honrado que me ha dicho un distinguido compañero de Cámara, porque yo, ciudadanos, diputados tratándose de Sonora aunque no soy de Sonora ni siquiera lo conozco, como conozco a casi todos los hombres que han estado en el seno de la revolución, tengo la convicción honrada y profunda de que todos ellos son honrados y revolucionarios y de que toda la prensa que se publica en aquella apartada región de la república es honrada y revolucionaria.



Después de esos periódicos, los de Yucatán; siento no ser un orador como el señor Palavicini o como el señor José N. Macías, que cuando vienen a esta tribuna no vienen a decir lo que sienten, sino lo que traen almacenado en ese saco que llevan donde quiera, por eso no me acuerdo cómo se llaman esos periódicos, pero creo que se llama uno de ellos "La Voz de la Revolución," los únicos periódicos también eminentemente revolucionarios. Así es que, señores diputados, después de hacer este somero examen de la prensa nacional ¿a qué consecuencia venimos? a que en la capital de la república no hay periódicos, a que en los estados sí los hay, pero en gran minoría, a que... ¡se me olvidaba! y lo voy a apuntar, aquí en Querétaro acaba de fundarse "El Constituyente," dirigido por el señor general Jara, a quien personalmente no tengo el honor de conocer, pero que empieza también bajo muy buenos auspicios, es decir, que tiene la apariencia de ser un excelente elemento periodístico honrado. Después de todo esto, señores diputados, después de este examen de la prensa, ¿en qué concepto vamos a tener a los señores periodistas que quieren para ellos un privilegio sólo concedido a castas más antiguas, a castas de abolengo, a castas que han dominado en épocas anteriores y siguen dominando en la época presente, es decir, la fuerza - porque desgraciadamente el poder de la fuerza es más fuerte que la fuerza del derecho -, por qué los vamos a dar privilegios? Decía al principiar mi peroración, que ni al militarismo, ni al clero ni a la aristocracia debían dárseles privilegios y aun, como lo dije al principio, que ni al periodismo. ¿Por qué le vamos a dar privilegio, señores diputados? Eso es desde el punto de vista de la actuación de estos señores en la vida cívica del pueblo; por otra parte, quizá por ignorancia de ellos vienen a pedir aquí, en esta tribuna, que se establezca un jurado especial para que conozca de sus delitos. Señores diputados, en el proyecto de reformas del Primer Jefe, en la conciencia de todos nosotros está que el establecimiento ya universal del jurado popular para el conocimiento de todos los delitos del orden común, es precisamente la justicia del pueblo por el pueblo mismo.

Los señores periodistas quizá no saben que los delitos que ellos cometan - porque algunos han de cometer -, van a ser juzgados por jurados enteramente populares que conozcan de los delitos del orden común; así es que entonces ¿para qué quieren un jurado especial?

Sabemos perfectamente que todas las entidades establecidas están en disposición de corromperse, o más bien dicho, de corromperse. Un jurado popular previamente establecido empezará a recibir las adulaciones de la prensa mercenaria y los ataques de la prensa independiente, eso es indudable, y los miembros de ese jurado, cuando en sus manos caiga uno de esos señores periodistas, tiene forzosamente que juzgarlo, supeditando la acción de su justicia a sus sentimientos personales respecto a ellos.

Por esa razón, ciudadanos diputados, creo yo que si el jurado popular, establecido ya en las reformas del Primer Jefe, está capacitado para juzgarlos, es enteramente inútil que se establezca un jurado especial para ellos.

Otras de las razones que yo aduzco para que el dictamen de la honorable comisión sea rechazado, es el siguiente: En los Estados Unidos Mexicanos conocemos en qué términos se conglomeran los



elementos que forman los jurados. Los gobiernos de cada uno de los estados, por un procedimiento enteramente arbitrario y que la ley no establece en el Distrito Federal, donde hay leyes especiales para ese caso, nombra a fulano, zutano por orden alfabético, para que integren los jurados. Esos señores que tienen el carácter de jurados, cuando son individuos que tienen cierta representación social, cierto modus vivendi, puede decirse, y no quieren irse a molestar para ir a servir de jurados, lo que hacen es acudir al empleado, al jefe de la sección donde se forman esos jurados y van y le dicen: "Aquí están cinco o diez pesos, hazme favor de excluirme del jurado popular." De manera, señores diputados, que sólo quedan allí individuos enteramente independientes para la cuestión del jurado, que se encargan de conocer de los delitos del orden común, pero para los jurados de los delitos de prensa, que son tan frecuentes como los delitos comunes, tengo la convicción de que lo mismo ocurriría para hacer a un lado a los que no quieren servir a los jurados del orden común y seguramente para hacer a un lado a los que quieren ir a prestar sus servicios como jurado en los delitos de prensa. Por esas razones y por mi parte estoy dispuesto a votar en contra del dictamen de la honorable comisión. (Voces: -Ya basta!) Un momento, señor diputado.

Voy a descender de esta tribuna, pero antes de bajar y después de haber dejado sentado mi criterio, quiero insistir una vez más sobre un punto; la cuestión de "El Universal" porque estoy seguro que de lo dicho ahora con un color verde, mañana aparecerá en "El Universal" con un color colorado; yo he dicho que "El Universal" está servido por lacayos de Reyes Spíndola y estoy dispuesto a sostenerlo cuando el señor Palavicini, que no está aquí, esté presente. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Salvador González Torres.

- El C. González Torres: Señores diputados: Demasiado discutidos han sido todos y cada uno de los puntos, algunas veces con serenidad y otras con violencia o por medio de chistes. Ahora se ataca principalmente el dictamen y se presume o se cree que se va a establecer un jurado especial para los periodistas; no es fuero lo que se quiere implantar, no es un jurado especial, todo mundo dice que ya está establecido el caso del jurado en el artículo 20º., pero está previsto allí que sea para delitos cuya pena sea mayor de un año, y yo pregunto si es justo que a los periodistas a quienes se les atribuya un delito de prensa cuya pena sea inferior de un año, se les someta al criterio de tribunales o de jueces que tienen que estar perfectamente ligados con el gobierno por cuestión de interés, por la atmósfera que los rodea y porque tienen que defender los intereses del gobierno a toda costa, por espíritu de conservatismo; porque si ya está establecido y si se acepta que sean juzgados por medio del jurado para delitos cuya pena amerite que sea mayor de un año, ¿por qué no se acepta que ese jurado se imponga para cualquiera clase de delitos que se atribuyan a la prensa, con tanta mayor razón si, como lo acaba de decir el señor que me precedió en el uso de la palabra, son pocos, relativamente, los delitos de prensa?

Yo no acepto que los delitos de prensa sean juzgados por jueces del gobierno porque, como ya dije, la atmósfera les perjudica naturalmente y no podrán tener un criterio completamente sano y recto; porque, por otra parte, aun cuando quede adentro de una ley orgánica reglamentaria para esta clase de delitos, por mucho que se estudie, por muy bien que quiera hacerse, tendrá que ser deficiente,



porque es ambigua la instrucción de los delitos que se refieren a la moral, a la paz pública, y a la vida privada, y naturalmente que habiendo cierta ambigüedad en la ley reglamentaria, se dejará al criterio del juez para que él dilucide cuál es el delito que se haya cometido.

Ahora bien, ¿no es cierto que quien mejor interpreta el sentido de un artículo de prensa es la conciencia pública? ¿no es cierto que quien mejor puede determinar si un escrito es moral o inmoral, es la misma conciencia pública? Y aun respecto de las perturbaciones del orden y la paz pública, ¿No es cierto que la conciencia pública es la que mejor se da cuenta de si se ataca o no el orden público? ¿Por qué se ataca al jurado? Es claro que el jurado es el más adecuado, pues los habitantes de una población vienen a ser el portavoz de la opinión general y estando completamente designados del gobierno, tendrán que obrar con mayor imparcialidad y conforme a la justicia y a la razón.

Se atribuye que es fácil la corrupción del jurado por la poca ilustración de los individuos que pueden formarlos, por el poco criterio, y yo digo que es más fácil corromper a un juez, a quien se le tiene amarrado con el sueldo que disfruta, que corromper a cinco, siete o doce individuos que compongan el jurado. Además, si por lo pronto vamos a tropezar con deficiencias y dificultades, como es casi seguro, para que los jurados cumplan con su deber, porque en general carecemos de ilustración, ¿qué nos impide sentar desde ahora esos principios para que cuando la evolución, que por medio de la instrucción que el gobierno revolucionario ha procurado y tiene el propósito de seguir difundiendo con mayor amplitud, dé sus frutos, llene el jurado la elevada misión que le está confiada? Hagámoslo así y no nos precipitemos deseando que los frutos vengan inmediatamente.

Se teme también el que los enemigos del gobierno se aprovechen de las ventajas que vamos a proporcionales, en caso de que se acepte el dictamen de la comisión: Y yo digo: ¿por qué se teme? ¿Nos consideramos inferiores a ellos? El que teme la lucha es porque no está seguro de la solidez de sus principios. Si ellos se van a aprovechar de esas libertades, es muy natural que el espíritu de todo liberal debe precisamente conceder libertad a todos, tanto de un partido como de otro. De manera es que no temamos, señores: Cuando ya se establezca el orden constitucional, cuando ya esté perfectamente establecido el gobierno, pues tenemos muchos que andan huyendo en la actualidad e intrigando en el extranjero para hacernos política aquí dentro del país, al contrario, démosles la bienvenida y luchando en contra de ellos, les demostraremos de parte de quién está la justicia.

Ahora bien, yo creo que se debe establecer en este artículo lo relativo al jurado, porque es natural que en el que se trate exclusivamente de la prensa, se consignent los derechos que deben tener los periodistas. No quiero seguir adelante, no quiero seguir hablando porque todos los argumentos que se pueden esgrimir en pro, ya están en el espíritu de la asamblea y todos nosotros estamos conformes y os habéis formado un criterio verdaderamente firme y sólido; la serenidad nos es indispensable para terminar cuanto antes el artículo que demasiado ha sido discutido, y continuar con nuestras labores, que es indispensable sean violentas.



- Un C. secretario: En virtud de haber hablado sobre este asunto ocho oradores ayer, cuatro en pro y cuatro en contra, que son doce en total, el señor presidente consulta a la asamblea si está suficientemente discutido el asunto; las personas que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie.- Sí está suficientemente discutido.
- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.
- El C. Ugarte: Pido, porque en el criterio de la asamblea esta dividida la opinión en este punto, que se separe del dictamen el párrafo que trata del jurado para votarlo aparte. (Voces: ¡No, no!). Es lo único, señores, que puede hacerse, porque podemos aprobar el resto del artículo y separar eso para votarlo en contra, los que estén en contra del jurado.
- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.
- El C. Medina: Si es innegable que el criterio de la asamblea es uniforme en cuanto al principio de la libertad de imprenta, yo creo, dígolo por mí, que al llegar el momento que va a ser muy doloroso, porque repugna en mis propósitos votar en contra del artículo 7º tal como está concebido, porque no estoy de acuerdo en el establecimiento del jurado ni estoy de acuerdo con la redacción que le ha dado la comisión a la proposición del general Jara; en tal concepto me parece propio que la comisión divida el artículo en partes, para que votemos todos por la libertad de imprenta y en contra por el establecimiento del jurado los que estemos en contra.
- El C. Ugarte: Eso es lo que yo pido.
- Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del señor Ugarte? Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!)
- El C. Terrones: Una moción de orden, señor presidente. El reglamento previene la manera de rectificar las votaciones en casos dudosos como éste.
- Un C. secretario: El C. presidente nombra a los señores Ezquerro y Calderón, que están parados, para que cuenten a los que están sentados, y a los señores Vega Sánchez y Dyer, que están parados. (Voces: ¡Sí hay mayoría ostensible!)
- El C. presidente: Sí hay mayoría.- Aprobado.
- El C. secretario Ancona Albertos: Hay mayoría por la afirmativa y, por consiguiente, la comisión procede a dividir el dictamen. Se pone a votación el dictamen, con exclusión del concepto que se



refiere a que los periodistas serán juzgados por un jurado popular, que se votará después. (Voces: ¡Que se lea lo que se va votar!)

- El C. Rodríguez González: Me parece que esa división está mal hecha, puesto que en lo relativo a la libertad de imprenta, todos estamos conformes. La adición del señor Jara está mal hecha; no está bien redactada; de modo es que si lo aprobamos, resulta que admitimos la mala redacción de la adición.

- El mismo C. secretario: Se separan entonces los conceptos que se refieren a que los periodistas serán juzgados por jurados populares y lo referente a la adición propuesta por el señor Jara. (Voces: ¡que se lea!) La comisión de estilo lo corregirá después.

- El C. Múgica: Señores diputados, yo creo que nos estamos festinando y vamos a gastar el tiempo en hacer votaciones de una cosa que está en el sentir de toda la asamblea. Ya sabemos perfectamente que el artículo, en lo que se refiere a la libertad de imprenta, no tendrá ninguna dificultad en su aprobación. Los puntos al debate son dos: que se establezca el jurado popular para juzgar los delitos de imprenta, y la otra parte, la relativa a la adición propuesta por el señor Jara, que consiste en que en ningún caso los obreros en general que colaboren en la formación de un periódico serán responsables de los delitos que se denuncien, aun en el caso de que un escrito se declare criminal. Pues bien, como se hizo la adición ayer tarde de una manera violenta, en medio de todas las excitaciones del momento y en medio de todas las sugerencias de muchos compañeros que subieron a ver a la comisión, quedó mal redactada, y fue lo que yo decía al señor licenciado Machorro Narváez esta mañana: Después, la comisión consideró la proposición del señor Jara, discutiéndola hoy toda la mañana y llegó al acuerdo de presentarla en la forma que se presentó últimamente esa redacción, de acuerdo con el señor Jara. Ahora yo digo, señores diputados, ¿para qué vamos a invertir el tiempo en una votación que podemos invertir en discutir si se acepta o no el jurado y la proposición del señor Jara? Esa petición era la que yo quería hacer. No estaba yo presente en los momentos en que se produjo este incidente y en los momentos de la votación no quise interrumpir a la Cámara, pero creo que estoy en lo justo al solicitar de ustedes o que se declare suficientemente discutido oyendo nada más la última palabra de la comisión para defender el dictamen o que se siga discutiendo hasta agotar el debate para que se voten todas las proposiciones juntas.

- Un C. diputado: La proposición hecha por el señor Jara no ha sido impugnada por nadie, lo que da a entender, a mi manera de ver, que la aceptamos todos; por lo tanto, se podrá votar todo junto con lo relativo a la libertad de imprenta y se quitará solamente lo relativo al jurado popular.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.



- El C. Silva Herrera: Me permito llamar la atención de su señoría, que se está pasando absolutamente sobre el reglamento; acaba de acordar la asamblea que el dictamen de la comisión o la proposición con que concluye el dictamen de la comisión, sea dividido en dos partes; la que seguramente no se ha ni siquiera discutido, es decir, la parte relativa al establecimiento del jurado y la parte que se adiciona por iniciativa del señor Jara; consultada la asamblea sobre si debía dividirse o no, acordó que se debía dividir y, ya puesta a votación, se interrumpe la votación para hacer nuevas proposiciones. Ruego a su señoría que haga que se cumpla el reglamento o, de lo contrario, no acabemos nunca este trabajo; en consecuencia, el señor secretario Ancona debió, como pedía la asamblea, dar lectura a la primera parte del artículo, sin subterfugios de ninguna clase y sin pretender colocar entre la primera parte del artículo, la parte final que fue adicionada a iniciativa del C. diputado Jara; ruego, pues, a su señoría mande que se haga la votación.

- El C. secretario Ancona Albertos: Se pone a votación el artículo 7º con exclusión de los párrafos a que se ha referido el C. diputado Silva Herrera. La parte que se va a votar dice así:

"Art. 7º. - Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Jara.

- El C. Jara: En el sentir de la asamblea está que debemos votar por la libertad de imprenta. Si votamos eso, perdemos dos horas en la votación nominal de lo que tácitamente está aprobado por la asamblea; así pues, yo optaría porque esta honorable Cámara se inclinara por la proposición que acaba de hacer el señor diputado Múgica, respecto a que si no se está de acuerdo en que los periodistas sean juzgados por jurados populares, se abra de nuevo el debate, que siga adelante, si en esto era precisamente en lo que consistía la discrepancia en nuestro parecer y no en que debemos conceder o no la libertad de imprenta; en eso estamos todos conformes. Así pues, no ahorraremos el tiempo de una votación inútil con seguir adelante la discusión, votando después todo el artículo en general.

- Un C. diputado: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado que la solicita.



- El mismo C. diputado: La mesa acaba de disponer que comience la votación, la que conforme al reglamento, no puede ser interrumpida; sin embargo, los diputados Jara y Múgica la han interrumpido. ¿Se cumple o no se cumple con el reglamento?

- El C. Calderón: No tenemos nosotros freno, ni admitimos imposiciones. Creo que la cuestión se puede resolver, ganando tiempo. Estamos todos de acuerdo en la cuestión de libertad de imprenta y entiendo que la asamblea toda está también de acuerdo en aceptar la proposición del señor Jara, sólo que si hay un defecto de redacción, la comisión de estilo será la que le dé la debida forma. Queda, por último, el punto delicado, el punto grave, porque es de trascendencia: la cuestión de si se van a instituir los jurados o si se deja a los gobiernos de los estados la facultad de constituir los tribunales en la forma que lo estimen conveniente. Ya que hay tantos oradores inscritos en pro y en contra, que sea uno del pro y otro del contra quienes hablen: uno no más de cada lado, para dar fin a esa cuestión. (Voces: ¡no, no!) Así, si se acepta mi proposición, yo suplico que los que estén con mi sentir, elijan al señor Rafael Martínez, "Rip - Rip," que es periodista, para hablar en pro, y los del contra, elijan al señor José I. Solórzano, que también es periodista; y de esa manera terminaremos esta cuestión.

- El C. De los Santos: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. De los Santos.

-El C. De los Santos: Ruego a la presidencia que nos diga si la Cámara resolvió que estaba suficientemente discutido. ¿Qué dijo la Cámara?

- El C. presidente: Acordó que se vote.

- El C. Ugarte: Fui el autor de la proposición de que se separara la parte del dictamen que se refiere al jurado; la parte del artículo 5º está pues, clara, y sintética esta proposición; que se separe para votar aparte la proposición que dice: "Todos los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado popular," eso lo podemos separar y podemos votar el resto del artículo, que es lo que nos ha hecho perder el tiempo.

- El C. secretario Ancona Albertos: La presidencia se ve en el caso de sostener su trámite, pues ya la asamblea acordó que se separara lo relativo a los delitos de imprenta que sean juzgados por un jurado popular. Fue lo acordado por la mayoría de la asamblea.

- El C. Múgica: Señores diputados: Esto que está pasando aquí nos revela claramente que no está bien discutido el asunto, absolutamente que no nos hemos dado cuenta de lo que ha votado en una votación económica la Cámara, y por eso pido yo, e insisto sobre mi primera proposición, de que no perdamos el tiempo en votar la libertad de imprenta, que resultará votada por unanimidad, pues no habrá ni un solo voto en contra. Vamos discutiendo alguna de las otras dos proposiciones que son las que contiene la proposición y las votaremos juntas.



- El mismo C. secretario: La mesa, deseando obsequiar el sentir de algunos CC. diputados pregunta a la asamblea si desea reconsiderar este incidente. (Voces: ¡No, no!)
- El C. Ugarte: Señores, insisto en mi primera proposición: Que se separe únicamente el párrafo que dice: "Todos los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado popular."
- El C. Rodríguez González: Pido la palabra señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez González.
- El C. Rodríguez González: Señor presidente, el trámite que acaba de aprobar la honorable asamblea ha consistido en que la comisión de Constitución divida en partes el artículo a discusión. La comisión de Constitución ya presentó ante la asamblea cuáles son las partes del artículo en que conviene dividirlo. Me parece conveniente que la comisión examine el asunto para que proponga dividir el artículo en tantas partes como lo desee la asamblea; entonces ésta votará si acepta esas partes. Y a votar esas partes. Hay tres proposiciones al artículo: la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado y la adición del señor Jara. La libertad de imprenta es unánimemente aceptada por la asamblea: el establecimiento de jurados, es lo discutido, y la proposición del señor Jara está muy mal redactada.
- El C. Bojórquez: Me voy a permitir dar lectura al artículo 117 del reglamento, que dice:

"Art. 117. - Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándoles previamente su autor o la comisión que las presente."
- El C. secretario Ancona Albertos: La presidencia aclara que hay muchas maneras de resolver este asunto, pero que ya la Cámara votó la forma como se hará. La presidencia tiene que someterse a esa votación. (Aplausos.) Por consiguiente, se pone a votación nominal la parte del artículo 7o, que ya he leído. Fue lo que acordó la Cámara. El C. Ugarte separó la parte que dice: "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular." Y el C. Machorro separó la parte final que se refiere a la adición del C. Jara. Si la mesa puso a votación dos proposiciones, ¿la Cámara las aprobó? (Voces: ¡No, no!)
- El C. Jara: Está en el sentir de la asamblea que debe aceptarse la proposición de que he sido autor, salvo el defecto de redacción que en ella se encuentra, pero su espíritu no ha sido atacado. Por consiguiente, ¿por qué no se deja a la comisión de estilo que se encargue de redactarla y votamos nosotros el artículo en la parte general con la adición y dejamos aparte lo que se relaciona al jurado?



- El mismo C. secretario: Con el fin de terminar este incidente, la presidencia pone a votación si se admite la forma de votación que propone exclusivamente el señor Ugarte. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner en pie.- Se pone a votación el artículo 7º en la siguiente forma.

"Art. 7º. - Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

- Dispone la presidencia que si hay algunas personas que no sean diputados, en aquella parte del teatro que se conoce con el nombre de patio, se sirvan retirarse.

Se procedió a la votación.

- Un C. secretario: Fue aprobado por unanimidad de 160 votos.

- El mismo C. secretario: Se pone a votación la parte del artículo que dice: "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular."

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Acerca de lo que dice la segunda parte del dictamen que debe ponerse a discusión, porque yo creo que no se ha concluido el debate.

- El C. presidente: Sí, señor; la Cámara aprobó que está suficientemente discutido.

- El C. Calderón: Yo creo que la única manera de dejar satisfechos a todos, por supuesto para llegar al fin de una vez por todas, sería, por último, que el contra eligiera un orador y el pro otro.

- El C. Castrejón: La asamblea ha declarado agotado el debate.

-El C. secretario Ancona Albertos: El señor presidente se ve obligado a cumplir con el reglamento y se va a proceder a la votación.



- El C. Múgica: Yo lo único que quiero hacer constar es que se va a proceder a esta votación sin haber oído a la comisión.

Se procedió a la votación.

- El mismo C. secretario: La parte del artículo resultó desechada por 101 votos contra 61.

Votaron por la negativa los CC. diputados: Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Allende, Alvarado, Amaya, Aranda, Arteaga, De la Barrera, Betancourt, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Casados, Castañeda, Castaños, Castrejón, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervera, Chapa, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dinorín, Dorador, Dyer, Espinosa Bávara, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Gámez, García Emiliano C., Garza González, Garza, Garza Zambrano, González Aurelio L., Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Martí, Medina, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Nafarrete, Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farrill, Ordorica, Pereyra, Perusquía, Pesqueira, Ramírez Llaca, Ramírez Villareal, Ramos Préslow, Reynoso, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rouaix, Rojas, Ross, Roel, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Truchuelo, Ugarte, Vázquez Mellado, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Por la afirmativa votaron los CC. diputados: Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Avilés, Bojórquez, Bórquez, Cano, Castillo, Ceballos, Cervantes Daniel, Colunga, Cravioto, Dávila, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, García Adolfo G., Giffard, Gómez José F., Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Gutiérrez, Hidalgo, Jara, López Lira, Manjarrez, Martínez Rafael, Martínez Solórzano, Mayorga Meade Fierro, Mercado, Monzón, Múgica, Ocampo, Palma, Peralta, Prieto, Ramírez G., Recio, Rivera Cabrera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Rosales, Rosas y Reyes, Ruiz José Pilar, Ruiz Leopoldo, Silva, Solares, Sosa, Tépal, Torres, Valtierra, Vega Sánchez y Victoria.

En atención a que el artículo 9o. ha sido objetado, es decir, que la comisión ha presentado un dictamen que no está absolutamente de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe y en atención al cansancio de la asamblea, la presidencia dispone que se aplace la discusión del artículo 9o. para mañana y que se someta a discusión y en su caso a votación a los que no estén objetados por la comisión, que son los artículos 14, 15 y 17, que dicen: "Art. 14o. - A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."



"En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho."

"Art. 15o. - No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano."

"Art. 17o. - Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma y ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Se procedió a la votación de estos artículos, que fueron aprobados por unanimidad.

El C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se va a levantar la sesión pública para proceder a la privada, en tal virtud, las personas que están en las galerías se servirán desalojarlas.

El jefe de la sección de taquigrafía, JOAQUÍN Z. VALADEZ.

QUERÉTARO, 22 DE DICIEMBRE DE 1916 TOMO I NÚM. 33

Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 9º.

- El C. secretario Truchuelo: El dictamen de la comisión sobre el artículo 9º es como sigue:

"Ciudadanos diputados:

"El derecho de asociación, tal como fue reconocido por la Constitución de 1857, se ha transcrito en el artículo 9º del proyecto de Constitución, ampliándolo hasta garantizar de una manera expresa la celebración de esos imponentes concursos conocidos con el nombre de manifestaciones públicas, que se organizan para significar el deseo de las masas en ocasiones solemnes, manifestaciones que han venido a ser como la revelación de la intensa vida democrática del pueblo, y merecen, por tanto, respeto y protección.



"El artículo del proyecto enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente:

"Primero. - Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades, y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo.

"Segundo. - Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad.

"Tercero. - Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes.

"Cuarto. - Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables.

"Quinto. - Cuando hubiere alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren.

"Desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9º. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente; pero, además, parémosnos peligroso, porque proporciona a una autoridad arbitraria pretexto que invocar para disolver injustamente una reunión, supuesto que a la propia autoridad queda reservado calificar el momento en que una reunión debe considerarse como ilegal.

Rarísima vez podrá protegerse por medio del amparo el derecho de continuar una reunión que la autoridad pretenda disolver arbitrariamente. No quedará en este caso a los ciudadanos más que el derecho de exigir la responsabilidad por el abuso; y esta es una cuestión de hecho que puede ser apreciada judicialmente sin el auxilio de la enumeración contenida en el artículo que comentamos.

"Por tanto, proponemos se substituya aquélla por la locución constitucional primitiva, la de 1857, y se apruebe el artículo 9º en la forma siguiente.

"Art. 9º. - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se prefieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."



"Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Está a discusión, las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse. Se han inscrito en contra los CC. Chapa, González Torres, Cano. En pro no se ha inscrito ninguno.

- El C. Ilizaliturri: Pido la palabra para informar respecto al desempeño de la comisión que nos fue conferida.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra

- El C. Ilizaliturri: Señores diputados: en cumplimiento de la comisión que nos fue conferida por este Congreso, nos presentamos esta mañana los CC. diputados Cepeda Medrano, Solórzano y yo, en la casa del señor licenciado Juan N. Frías, con objeto de hacerle presente el pésame de esta asamblea por la muerte de su hermano, el señor don Luis Frías Fernández, habiendonos contestado que agradecía el pésame enviado por este Congreso.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Señores diputados: las sencillas y patrióticas palabras del señor diputado Calderón deben servirnos de norma. Debemos terminar con los ataques personales; recuerden ustedes cuando se abrió la sesión, la primera sesión los brillantes discursos que se pronunciaron aquí - especialmente el del diputado Múgica- donde se decía, donde se nos pedía a la asamblea que olvidásemos todos los rencores engendrados en la lucha de discusión de credenciales y que viniésemos a discutir ideas. Muchos de los brillantes oradores que han venido a esta tribuna no han venido a hacer más que gala de cinismo; muchos de ellos no han tenido derecho de atacar a los demás.

Les voy a contar a ustedes una anécdota del cínico más audaz que existe en nuestros días; del autor de todas esas brillantes comedias que se representan en todas partes del mundo: el "Petit Café," "El Gallinero" y otras más que algunos de ustedes conocen. Pues bien, señores, Tristán Bernard en su vida íntima es tan cínico como en el teatro. Nadie descubriría bajo su indumentaria seria, sus cejas pobladas también negras, sus quevedos más negros aún y su nariz rechoncha y arriscada, cual la del sátiro danzante de la "Villa Borghese," nadie descubriría, digo, bajo esa apariencia de burgués adinerado, al discípulo más aventajado de los cínicos filósofos griegos. Tristán Bernard va de viaje. En Francia, señores, cuando se viaja en ferrocarril se compra un boleto - como en todas partes -, pero allí, se enseña en la estación y se entrega al llegar al destino; allí se deja a la honradez de los pasajeros que ocupen la clase que les corresponde, y se castiga severamente a la persona que ha comprado pasaje de tercera y viaja en primera. Pues bien, señores, Tristán Bernard sube en una carroza de primera, entra sin darse cuenta de los pasajeros que van allí; abre su periódico, empieza a leerlo, saca un puro y prepárase a encenderlo cuando el



pasajero que va a su lado le suplica que no fume; le dice tal vez en su distracción no se ha dado cuenta que va en primera clase. Nuestro héroe no le hace caso, no se da por aludido, enciende su puro y lanza densas bocanadas de humo en el vagón. Vuelve a insistir el pasajero diciéndole: "No se puede fumar en primera clase, viene una dama sola en el coche, debió usted haber pedido permiso." Nuestro héroe no levanta la vista ni se da por aludido y sigue fumando. El pasajero se indigna, le llena de improperios hasta el arribo a una estación, donde llama al inspector: "Venga usted a echar fuera a este individuo, que viene aquí a fumar en primera clase - estando prohibido - y falta a los principios rudimentarios de educación, no pidiendo siquiera permiso a la señora."

Entonces Tristán Bernard dice al inspector: "Este pasajero no tiene por qué quejarse, viene viajando en primera clase y trae boleto de tercera." El inspector, al cerciorarse de este hecho, saca al pasajero a empujones y ya se queda Tristán fumando tranquilamente. Entablando pocos momentos después conversación con la dama, que había presenciado la escena, después de llegar a cierta familiaridad le dice la señora: "Usted me perdonará mi curiosidad, pero yo quisiera saber cómo supo usted que el pasajero aquel llevaba billete de tercera." "Pues es muy sencillo, señora; usted se habrá fijado que los billetes tienen distintos colores, según su clase, y yo vi la punta de su billete y era de igual color que el mío."

Es decir, señores diputados, que este individuo traía billete de tercera, lo mismo que el que había sido expulsado. Así ha pasado aquí en esta tribuna; muchos han venido a decir que es indispensable ser diputado de primera clase para viajar en este carro de la revolución, y esos diputados impugnadores traen ellos mismos billetes de tercera y muchos de ellos ni siquiera traen billete. (Aplausos. Risas.)

Vamos a entrar de plano en la discusión del artículo 9º. ¿ Qué es lo que propone la comisión ? El criterio de la comisión es el mismo que el de todos nosotros. Deseando adquirir el derecho de reuniones públicas, el derecho de reuniones políticas y deseamos impedir que un gendarme venga con cualquier pretexto y nos lleve a todos al "bote," usando una frase vulgar. Ustedes saben perfectamente - no vengo a hacer historia - lo que eran las reuniones políticas en la época de Porfirio Díaz. Ustedes saben perfectamente que cuando había una reunión en tiempo de este dictador, si en esa reunión se iban a lanzar injurias a Madero o a Reyes, se daban garantías; pero si en esa reunión política se iba hablar contra el gobierno, ¿ Qué es lo que hacía Porfirio Díaz ? ¿ Qué hacía el gobierno ? Mandar unos cuantos esbirros que fueran a lucir sus pistolones, para que cualquiera protestase en la asamblea. Se armaba la bronca y todo el mundo fuera. Esto es precisamente lo que la comisión quiere evitar, pero ¿ cómo lo ha hecho ? Ha dejado la misma forma de la Constitución de 57, de la que sirvió Porfirio Díaz, ha dejado el mismo código penal vigente, que en su artículo 922 dice:

"Art. 922. - Cuando una reunión pública de tres o mas personas que, aun cuando se forme con un fin lícito, degenera en tumulto y turbe la tranquilidad o el reposo de los habitantes, con gritos, riñas u otros desordenes; serán castigados los delincuentes con arresto menor y multa de primera clase, o con una sola de estas penas, a juicio del juez."



Ven ustedes que debemos suprimir este código penal que nos tiene maniatados y del cual se sirvió Porfirio Díaz para disolver nuestras reuniones políticas, código que ha estado en vigor desde que lo promulgó don Benito Juárez en 1871. Este código está en vigor y no toca a nosotros reformarlo; van a venir otros congresos que se ocuparán de otras muchas cosas, y cuando lleguen a la reforma del código penal puede que sí, como puede que no se reforme. Pero hay una manera de suprimir desde luego este código penal, y es aceptando el artículo que el C. Primer Jefe propone en su proyecto de reformas. En este artículo del C. Primer Jefe, el párrafo que pretende suprimir la comisión precisamente es el que impide que los policías disuelvan una reunión y es en el que todos estamos de acuerdo. La comisión es precisamente lo que pretende y así lo expone en el preámbulo de su reforma; que los policías no pueden impedir una reunión política, que expulsen a los que se encuentren en ella estando armados o a los que hagan escándalos, pero que no disuelvan esa reunión por estos pretextos. Eso no lo ha entendido la comisión; en el proyecto del C. Primer Jefe no se ha fijado la comisión que su intención existe en ese proyecto. El párrafo que pretende suprimir la comisión, del proyecto del Primer Jefe, enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente: Primero: Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo. Segundo: Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad. Tercero: Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes. Cuarto: Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables. Quinto: Cuando hubiera alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las alarmas o no se ausentaren.

Dice la comisión: "desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9º. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente." Este argumento es falso; el objeto sigue siendo lícito pero los desordenes cometidos deben reprimirse. ¿Y éstos acaso pueden alterar el objeto de la reunión? No, señores, la reunión se hizo con objeto lícito; son generalmente unos cuantos empleados de gobierno los que van a hacer escándalo. Y no menciona la comisión que en el artículo del Primer Jefe, en el párrafo que quiere suprimir: "Sólo podrá clasificadas las faltas que autoriza la disolución y previene los desordenes premeditados con el fin de disolver la reunión y cómo deben ser reprimidos. Dice el artículo del Primer Jefe, el párrafo que quieren suprimir: "Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desordenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares." Pero fijáos bien en la continuación, cuándo y cómo podrá estar autorizada dicha disolución, y este es el punto capital: ".....si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al



responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión." Ahí tienen ustedes, señores, la salvación, y es precisamente lo que quiere la comisión, pero no lo obtiene porque ha suprimido el párrafo mencionado. Yo insisto en que este párrafo que existe en el artículo del Primer Jefe quede exactamente como esta, porque si no, quedará vigente este código y quién sabe hasta cuándo lo podremos reformar. El criterio de esta asamblea ha sido asegurar las cosas inmediatamente; en el fondo del artículo 3º todos estábamos de acuerdo, nada más que unos decíamos: en el 129 es donde cabe la restricción; pero otros señores dijeron: "No, si cabe en el 129, de una vez lo metemos en el 3º.;" tenían desconfianza de que al llegar la asamblea - que tiene el mismo criterio hoy que el que tendrá mañana, pues es la misma- que al llegar al 129 cambiásemos de opinión. Pues con mayor razón, señores, debemos tener desconfianza de que los congresos que vengan, después de ocuparse de muchas otras cosas, cuando lleguen a la reglamentación de las reuniones públicas, no nos cambien el código penal. Así es que, ahora o nunca, como dijeron los señores del artículo 3º., aquí implantemos esta reforma, asegurémonos para que un gobierno no nos disuelva nuestros mítines populares arbitrariamente, y para esto no hay más que aceptar el artículo del Primer Jefe. Yo creo que todos estamos de acuerdo, porque aquí todos somos liberales; unos pardos y otros negros, como los sarapes aquellos del cuento del tío del licenciado Lizardi; pero pardos o negros, todos somos sarapes, digo, liberales. (Risas y aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Torres.

- El C. González Torres: Estoy perfectamente de acuerdo con las indicaciones que ha hecho el señor Chapa. En efecto, la prescripción que en el primer párrafo se ha omitido por la comisión, es una salvación para todos los políticos que honradamente quieran reunirse para cambiar sus ideas. De manera que yo suplico a la comisión que tome en consideración la indicación del señor Chapa, por ser una cosa completamente justa. Yo vengo a proponeros una adición y suplico a la asamblea la tenga en cuenta, por referirse a un asunto interesante en conexión con los constantes abusos que el extranjero ha cometido en nuestro país. El

Página: 602

derecho de asociación es un derecho natural, porque el espíritu de asociación es la omnipotencia humana, ¿pero al extranjero podemos restringirle ese derecho, cuando se trata de asuntos políticos, de asuntos interiores, porque a él le basta con la salvaguardia que establecen los derechos del hombre y no le interesa la marcha política interior del país, teniendo él otra patria, que es por la cual debe preocuparse? Esta restricción para la ingerencia de los extranjeros en nuestros asuntos políticos, aunque no está claramente establecida en el artículo que estamos discutiendo, sí tácitamente está expresada; siempre ha estado así y jamás ha sido respetada. ¿Por qué, señores? Porque nunca ha habido la sanción correspondiente. Voy a citar un caso para fijar las ideas; un caso entre mil porque se han cometido miles de atropellos, se ha violado millones de veces esta restricción, y me concreto a este caso, porque fue notable, fue una de las razones por las cuales en el extranjero se creyó que era buena la reelección del tirano Díaz. Cuando ya las pasiones estaban



excitadas y se empezaba la lucha entre el cientificismo y el antirreeleccionismo, en México se formó una manifestación con elemento puramente extranjero, una manifestación formidable en favor del tirano Díaz. El espíritu nacional en aquella época estaba todavía adormecido; no había suficiente valor para presentarse y para hacer protestas viriles; sin embargo, señores, creo que todos ustedes recordarán, se protestó por aquel hecho, se protestó virilmente, ¿ y que fue lo que pasó ? Que el hecho en sí quedó olvidado; que los iniciadores de aquella manifestación quedaron impunes, ¿ por qué ? Porque los sabios de aquella época, los científicos, los hombres políticos que en aquella época estaban en el poder, dijeron que no había sido una violación a nuestra Constitución; dijeron que al contrario, estaba dentro del espíritu de la Constitución, desde el momento en que ella consagraba ese derecho de asociación y que aquélla no había sido una manifestación política, sino una simple muestra de agradecimiento al hombre que les había dado toda clase de garantías. Eso fue un ardid, señores, fue un ardid, yo creo que por dos motivos; en primer lugar, por sancionar o por autorizar al elemento extranjero, que en aquella época estaba perfectamente apoyado por el gobierno, y en segundo lugar, por que no había manera de castigar a los culpables, porque no había un modo de hacer respetar esa restricción: y hubiera sido ridículo que así lo declararan oficialmente. Yo creo que debemos poner coto a esto y establecer una sanción. Probablemente se me dirá que existe el artículo 33: pero el artículo 33, tal como existe en la actualidad, me parece que no llena suficientemente su cometido. Es muy elástica su interpretación y se puede falsear fácilmente. Yo propongo que se adicione el artículo en cuestión con un párrafo, cuya colocación eligirá la comisión y la redacción la corregirá la comisión de estilo, que diga: "El extranjero que viole lo dispuesto en este artículo, será expulsado del territorio nacional, cuando el acto que cometa no constituya delito según las leyes, pues en tal caso será juzgado y castigado como lo dispone el artículo 33."

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Von Versen.

- El C. Von Verson: Señores diputados: no temáis que yo venga a haceros aquí una ensalada de lengua, ni a lanzaros alusiones de volcán. Voy sencillamente a hablar sobre lo que interesa hablar en esta cuestión, sobre los derechos del ciudadano, sobre los derechos de la sociedad que está a nuestro cuidado defender. Vengo a defender en estos momentos los intereses de los obreros que me han enviado a esta asamblea, a proponer todo lo que para ellos pueda ser benéfico y bueno. El artículo 9º., tal y cual lo propone el C. Primer Jefe en su proyecto, es precisamente todo lo contrario de lo que nos decía el señor Chapa. Aquí se viene a reforzar precisamente el atentado que en otros tiempos cometían los porfirianos y ahora, según el proyecto, puede ser reforzado legalmente ese artículo. Dice así, señores, el proyecto del C. Primer Jefe, en la parte que se refiere a la consideración de ilegalidad de las juntas:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que



preside la reunión o las que de ellos formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Ahí está precisamente el mal, señores.

Aquí lo viene a sancionar este proyecto. Cuando nosotros iniciamos en la frontera una campaña en contra del capital, en contra de las extorsiones que los capitalistas cometían en contra de los obreros, en contra también de los abusos cometidos por la autoridad, se usó de este ya viejísimo sistema de introducir individuos armados para provocar la disolución de la agrupación; y aquí lo viene a sancionar precisamente este proyecto; dice que podrá ser disuelta cuando en una reunión hubiere individuos armados si, requeridos por la autoridad, no abandonaran el salón. Y lo más fácil es que una compañía que se sienta lastimada con una reunión que trate de sus intereses y en contra de la compañía, mande cuatro o cinco de los suyos, armados, y con la consigna de no salirse aunque sean requeridos por la autoridad, porque ya de antemano la compañía está dispuesta a pagar por ellos la multa correspondiente; y como en esta clase de chanchullos nunca han faltado individuos que se presten para esos manejos, ¿ vamos, señores, a autorizar la disolución de nuestros grupos de obreros, que hoy por hoy no tienen más arma que la de hacer patente su fuerza porque cuatro o cinco capitalistas explotados* puedan pagar a cuatro o cinco mentecatos que hagan el papel de esbirros en una reunión ? No, señores, debemos pensar que al espíritu de asociación, antes que restringirlo debemos darle toda clase de alas para que podamos en un futuro no lejano sentar en nuestra república una república libre por medio de la emisión del pensamiento en las asociaciones de obreros. Bien conocido es también, señores, que es muy fácil eso de juzgar injurioso, que aun señor presidente municipal, señor de horca y cuchillo en los pueblos abandonados, se le antoje clasificar con injurias cuatro o cinco verdades que se le digan por una persona que esta lastimada y disuelva la reunión en que aquel individuo esté. Así es que la sociedad no podrá nunca, señores, si las autoridades son malas, ejercitar sus derechos; y como lo más general en nuestro país es el que sube al poder busca de extorsionar al de abajo, debemos tener esto en consideración y hacer porque a nuestros obreros, lejos de serles restringidas sus facultades para que se reúnan, les demos facultades para que se reúnan y laboren por el bienestar propio y para el bienestar nacional. Este proyecto en mi juicio, señores, es atentatorio contra la libertad. Vale más, señores, que tengamos el artículo tal como lo tiene la Constitución de 57, que con la reforma adicional que le agrega la comisión, que de todas maneras ya sabemos de qué ardides se pueden valer los que quieran disolver una agrupación; pero ya sabemos que esos ardides son injustos, que eso no cuadra con la honradez; pero consignarlo aquí en la ley, señores, es tanto como autorizar a los esbirros, los caciques, para que disuelvan todas las agrupaciones e impidan que unos obreros se hagan fuertes y puedan ellos seguir medrando a costa de los obreros que fueron los que nos aseguran la libertad en este momento. Es por esto, señores, que yo nunca estaré con esa reforma. Yo vengo aquí a defender los intereses de los obreros y los intereses de toda la nación mexicana, pero especialmente los de los grupos de obreros que permanecen hasta hoy indefensos, pues no tienen más garantía que la de asociarse para demostrar así su fuerza ante los poderosos. La asociación es la única fuerza que tienen y si esa fuerza se la quitamos ¿qué



vamos a dejarles ? Quisimos quitar el poder al clero, hemos restringido la libertad a los periodistas, hemos querido destruir a todos, y ahora queremos destruir lo único que tenemos limpio y sin mancha, a nuestros obreros, que son la base del engrandecimiento nacional; que es el grupo de donde salen los soldados que han ido a combatir por la patria, que son los que mejor entienden sus obligaciones y derechos y los que mejor saben cumplir con esos derechos. Es por esto, señores diputados, que yo invito a esta asamblea que vote a favor del dictamen. Es mejor que sepamos que una autoridad pueda cometer un atentado y sea un atentado y no que ese atentado lo elevemos a la categoría de ley.* textual

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cedano.

- El C. Cedano: Señores diputados: no quiero que se me juzgue como se ha juzgado a otras personas que en este sitio han hecho uso de la palabra para hablar en contra de un dictamen, del que parece que hablan en pro; mi discurso será en pro del dictamen. Solamente he propuesto yo una adición. No es posible que yo pretenda dar un timo, sino que he hecho antes la aclaración para que no se me juzgue injustamente. Los peligros que pudieran existir o que muchos consideran que existen con la sanción del dictamen de la comisión, parece que no existen con las restricciones que se quieren añadir; suponen desde luego que pudiéramos estar en un régimen que no es el régimen al cual vamos a entrar, no es el período constitucional el que hemos iniciado, al cual irán al poder indudablemente personas de criterio, personas acrisoladas en esta lucha, hombres honrados que el pueblo conoce perfectamente ya, y que no podrán confundirse con la hez de los demás hombres que quieran darnos también timo de partidarios sin serlo. La adición que yo propongo al dictamen de la comisión es una que voy a exponer y que en seguida fundaré. Se trata de que la comisión haga la aclaratoria de que ninguna reunión política ni ninguna manifestación pública, sea o esté amparada directa o indirectamente por sociedades o personas que pertenezcan a estados eclesiásticos de cualquiera religión. Yo creo que todavía está en el alma de todos los diputados presentes el recuerdo de aquel grupo formidable que pretendió reformarnos la legalidad por medio de la legalidad; que quería esgrimir la Constitución como arma de combate para demoler esa Constitución; que se amparaba con leyes liberales para luego darnos también el timo de liberalidad que nunca tuvieron, que nunca tendrán, por más que ahora todas las corporaciones similares, todos los individuos que profesan aquellas mismas ideas se llamen o tengan que llamarse, como de hecho sucederá, liberales, clasificados como se quiera, pero ellos se harán llamar siempre liberales; sin embargo, esto es al iniciarse la era democrática; no habrá, como digo, el peligro de que pudieran ampararse como se ampararon en otras épocas bajo el nombre de partido católico nacional; pero sí podría suceder, cuando la ley, o mejor dicho, cuando el país entrando de lleno en una era de paz y verdadera democracia, empiecen a hacer la labor que constantemente han hecho, laborando lenta y paulatinamente, minando las instituciones, minando las leyes, sobornando a nuestros funcionarios, corrompiéndolos, en fin, seguir toda esa escuela que se acostumbra para echar a rodar una administración y para imponerse, como se impuso durante el período dictatorial del general Díaz. No se pretende halagar a ciertas personalidades y a determinados intereses, se trata, pues, de salvar al país de posibles acontecimientos que conduzcan al retroceso, que nos lleven nuevamente a una revolución, o cuando menos a la transformación de esa sociedad o de esas instituciones que



preparen nuevos movimientos, como los que desgraciadamente ahora lamentamos. Creo yo que los representantes de todos los distritos de la república, tendrán cuando menos un ejemplo con qué justificar mi petición; en el estado de Jalisco, en el estado de Puebla, en el territorio de Tepic y en algunos otros estados donde particularmente laboró el clero en contra de las instituciones, se dieron muchos casos en que había manifestaciones públicas amparadas bajo nombres religiosos, bajo una bandería que no debe existir, supuesto que al tratarse de instituciones políticas, para nada tienen que ver las instituciones religiosas. En la conciencia de todos los mexicanos está ahora que aquello fue el nacimiento de nuestro actual estado de cosas o cuando menos la continuación de la peor dictadura que se derrumbó. Recordamos que al terminar el gobierno del general Díaz y entronizarse el gobierno democrático del señor Madero, fue cuando todavía candentes los cadáveres, cuando todavía hirviendo la sangre que se había derramado, apareció el programa político de ese partido que, como he dicho, esgrimía bandera religiosa sin tener necesidad de ello. Creo que la comisión tendrá muchos ejemplos que presentarnos a este respecto y, por lo tanto, nosotros, previendo todos los casos posibles, pues empapados en el sentimiento de verdadero patriotismo debemos prever estos casos para evitarlos. Estamos laborando para el futuro y el futuro no debe tener estas sombras negras, por tanto, creo que la comisión tomará en cuenta esta mi petición de añadir a su dictamen este pequeño párrafo en la forma que estime conveniente para que en lo sucesivo las manifestaciones públicas, que son un símbolo democrático, lo mismo que las reuniones, no se amparen por banderías religiosas ni puedan ser protegidas por corporaciones o individuos de ningún género.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Rosas y Reyes.

- El C. Rosas y Reyes: El diputado que acaba de descender ha dirigido a las personas que han hablado en pro o en contra, el epíteto de timadores. Yo creo que tanto el señor general Jara como el que habla no somos timadores. (Murmullos.) Dejen ustedes hablar, señores. ¿ No tienen ustedes el valor civil de escucharme ? El señor se permitió decir que nosotros somos timadores. (Murmullos.)

- El C. Cedano: No he tenido yo semejante idea al mencionar la palabra "timo" en la tribuna. La palabra "timo" tiene muchas acepciones y yo le he dado la más benigna al usar esa palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Colunga: Señores diputados: la comisión considera necesario hacer algunas aclaraciones para convencer a la asamblea de las razones, para enterar a la asamblea de los motivos que ha tenido para proponer que se suprima el párrafo que ha sido sucesivamente atacado y defendido. El derecho de asociación tiene dos fases; hay que considerar el caso en que una autoridad trata de impedir a los ciudadanos o a los individuos que se reúnan; en este caso puede protegerse el derecho de asociación perfectamente por medio del recurso de amparo. El segundo caso es cuando estando reunidos los ciudadanos, la autoridad les impide arbitrariamente continuar la reunión. Este caso rarísimas veces podrá ser protegido por medio del amparo, porque mientras se interpone el recurso de amparo ante el juez de distrito, ya la autoridad habrá tenido tiempo sobrado para disolver



la reunión. En este caso no queda a los individuos cuyo derecho ha sido atropellado, más recurso que exigir la responsabilidad criminal de la autoridad que arbitrariamente los haya disuelto. La adición que figura en el proyecto y que la comisión trata de suprimir, proporciona facilidades a una autoridad aun cuando no sea arbitraria, para disolver una reunión convocada con objeto lícito, por escrúpulos sencillamente. Expresa el proyecto que puede disolverse una reunión cuando se ejecuten o se amenace ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o amenace alterarse. Es indudable que en este caso la autoridad tiene el derecho de disolver la reunión sin necesidad de que el precepto constitucional lo diga, porque en este caso, cuando se cometen estos actos de violencia, se comete un delito llamado tumulto, asonada o motín, y naturalmente la autoridad tendrá el derecho de disolverla. En el segundo caso, cuando se hagan amenazas de cometer tentados que pueden fácilmente convertirse en realidad.

Este inciso tiene el inconveniente de que no puede menos que dejarse los hechos a la apreciación de la autoridad que se ha presentado a presenciar la reunión. ¿Hasta qué punto puede decirse o quién puede juzgar el momento en que una amenaza pueda fácilmente convertirse en realidad? Cualquiera amenaza puede fácilmente convertirse en realidad y una autoridad demasiado escrupulosa en todo, por efecto de lo establecido en este inciso, puede arbitrariamente disolver una reunión. El inciso tercero: "cuando se cause temor a los habitantes" es todavía más peligroso porque el temor o alarma de los habitantes depende del grado de ecuanimidad que ellos tengan. Si una reunión se verifica en un medio pusilánime, puede el vecindario alarmarse fácilmente y la autoridad disolver la reunión sin motivo.

"Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables."

Podemos suponer dos casos: o la autoridad que se ha presentado en una reunión es enteramente recta o es enteramente arbitraria. Si es enteramente arbitraria, con este inciso o sin él, de todas maneras disolverá la reunión; si la autoridad es recta, inmediatamente que en una reunión algunas personas profieran injurias, es claro que el que la preside solicitaría el auxilio de la policía para reducir al orden a los que hayan proferido esas injurias, y en ese caso no hay necesidad de dar a la autoridad una coyuntura para que pueda disolver la reunión.

Dice el artículo:

"Art. 9º. - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para formar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta contra algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."



En el caso de que nada más algunos individuos están armados y la autoridad presenta a disolver la reunión pretextando que aquellos individuos están armados, el que preside la reunión puede solicitar el auxilio de la policía para desarmarlos y evitar la disolución. De manera que todos los casos que prevé la adición son perfectamente inútiles y pueden estimular la suspicacia de una autoridad arbitraria. No creo necesario agregar nada en defensa de este artículo, porque el señor diputado Von Versen lo defendió victoriosamente. Creo que las razones propuestas son las suficientes para que la asamblea considere que la adición es peligrosa y hay que suprimirla. En cuanto al proyecto del señor Cedano, cedo la palabra al presidente de la comisión.

Ocupa la presidencia el C. González Torres Salvador.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Cano.

El C. Cano: Señores constituyentes: el mejoramiento del trabajador solamente el trabajador puede obtenerlo. He estudiado el proyecto que presentó el C. Primer Jefe y he visto que en él apenas si se mejora al trabajador, a los grupos militantes en el país se les restan privilegios y a otros se les dan para que la vida política del país esté más en armonía, pero en cuanto al trabajador, apenas si se acordaron de él. El artículo 9º es sumamente perjudicial para nosotros los trabajadores. Tal como está ese precepto en la Constitución de 57 es amplísimo, porque no tiene taxativas; dice que pueden reunirse las personas con objetos lícitos, menos cuando estén armadas y no pone restricciones. El párrafo segundo del artículo 9º del proyecto, que con mucho tino suprimió la comisión, es atentatorio. El párrafo segundo también es atentatorio y las mismas razones que pudieron aducir los señores de la comisión para suprimir el párrafo primero lo hay para el segundo, porque desde el momento que a una autoridad se le deja ocasión para decir cuándo una reunión puede ser lícita o ilícita, estamos muy propensos a la arbitrariedad: yo únicamente voy a tratar el asunto desde el punto de vista del obrero como lo trató el compañero Von Versen y para ello voy a citarles a ustedes dos casos para apoyar esta reforma. Voy a citarlos brevemente para no perder tiempo. Propongo esto a la honorable asamblea: que no se declare alteradores del orden ni de la paz pública a los huelguistas. Las razones que tengo yo para pedir esto son las siguientes: la huelga habida a mediados del año que corre, en la ciudad de México, como ustedes saben, concluyó con el fusilamiento de los compañeros sindicados. Yo no voy a estudiar por qué, cuándo y cómo los fusilaron. Razones pudieron tener en pro y en contra, pero el hecho es que los fusilaron y contra eso va mi protesta como obrero. Cuando los compañeros declararon el movimiento, la autoridad inmediatamente puso la fuerza necesaria para reprimir el desorden, que pudo ser o no pudo ser; eso no se llevó más allá y concluyó con el fusilamiento de algunos de ellos. Ese caso, visto por el lado de los obreros, puede tenerse como injusto. Ahora voy a citarles a ustedes un caso contrario: hace como tres meses las compañías mineras que operan en el estado de Guanajuato suprimieron todos los trabajos; nosotros, señores, viendo que se nos venía la miseria, porque como es una ciudad esencialmente consumidora es solamente productora de plata, era imposible que quince o dieciséis mil trabajadores pudieran vivir, atendiendo a que tienen salarios más bajos que en ninguna parte, atendiendo a que el obrero en Guanajuato es de los que tienen menos ahorros, nos acercamos a la autoridad y logramos que por conducto del gobierno del estado se otorgasen pases



a los obreros para que salieran de la ciudad de Guanajuato con sus familias. Salieron como dieciséis mil personas; pero en cambio los que nos quedamos estábamos en una situación espantosa. Créanme ustedes, señores, rara era la vez, en la época en que yo me vine, en que no hubiera uno de dos muertos de hambre diariamente. Yo he visto que llevaban a los hospitales niños de ocho y diez años, en que sólo los huesos estaban forrados por la piel. La mayor parte de las defunciones fueron ocasionadas por la mala calidad de los alimentos. Con esto vino la miseria y ha venido el tifo, que ha hecho atrocidades. La ciudad está muerta y el que no lo quiera creer que vaya y lo vea a ver si no rompe el corazón contemplar aquello. Nosotros hemos hecho cuanto ha sido posible para que las compañías mineras trabajen. Ustedes comprenderán que con experiencia tan terrible no podemos colocarnos dentro de los artículos del código penal y lo que legalmente podíamos hacer también. Vimos a las Compañías, hablamos con los gerentes, tuvimos conferencias con el gobernador, enviamos comisiones a México, que no fueron recibidas por falta de tiempo y por que no podían sufragar los gastos que tenían que hacer y, en fin, hicimos todo lo que podíamos hacer. En la última reunión celebrada en el teatro Juárez poco antes del día 20 de noviembre la situación era ya desesperante y fue el último recurso que tuvimos. Nos juntamos algunos y citamos a los pocos compañeros que quedábamos allí y citamos a los gerentes por medio del secretario de gobierno. Concurrieron uno o dos y ahí les expusimos que la situación era desesperante y que tenían la obligación de trabajar las minas, puesto que no había razón para que no las trabajaran. Eran sólo pretextos los que aducían; cuando nosotros les decíamos que por qué no trabajaban, nos contestaron que el zinc, que el ácido clorhídrico y otras muchas substancias habían subido y nosotros contestamos: "Señores, nosotros no tenemos todos los datos necesarios para poder saber si tienen ustedes razón o no, al decirnos que no pueden trabajar las minas. Necesitábamos manejar esas negociaciones durante algún tiempo para ver si dejan utilidad para poder trabajar o no." En la última entrevista que tuvimos con ellos les dijimos lo siguiente: "Ustedes no pueden trabajar, porque dicen que los metales no dan lo necesario y como nosotros no podemos obligarlos a que trabajen, ni podemos demostrar lo contrario de los que ustedes nos dicen, les diremos: ustedes pueden darnos las minas "a campos", lo que no significa ningún gasto. Ustedes tienen dinamita, tienen veintitrés mil kilos : de cañuela tienen veintidós mil pies y diez y siete mil fulminantes, etc., de manera que tienen los elementos necesarios para poder trabajar por largo tiempo. Además, con el trabajo "a partidero" como nosotros se lo proponíamos, la mina no hace más que poner la mina y el acero y la fragua, y el trabajador se encarga de comprar pólvora, velas, cañuelas y su trabajo. Por consiguiente, la Compañía no puede alegar que no tiene la materia prima para esos trabajos." Les dije yo: "señores, si también este es un argumento que seguramente ustedes aducirán, que las minas dadas "a campos" se destruyen mucho, les dije, yo propongo que nombren tres ingenieros que sean los que manejen las minas y que ellos digan dónde, cuándo y cómo deben trabajarse esas minas para que ustedes no corran el peligro de que se destruyan. No podían alegar que las minas no estaban en estado de trabajar. puesto que ellos tan pronto como reciban una orden de Nueva York las pondrán a trabajar. Ellos no han prohibido que se trabajen; luego que vieron que no tenían absolutamente nada que contestar dijeron: "Señores, consultaremos a Nueva York y tan luego como contesten por cable, les daremos a ustedes la contestación." Desde el 17 de noviembre a la fecha van muchos días y ninguna noticia hemos tenido. En una de las huelgas anteriores nosotros decíamos que no era posible vivir con tres billetes "infalsificables" de a peso, o de "Veracruz." Se nos dijo que no nos



podían pagar más y que para probarlo iban a pedir a Nueva York los últimos informes que manifiestan las razones para no poder dar dividendos. Les dijimos: "Ustedes no pueden dar dividendos, no porque las compañías no estén en disposición de darlos sino porque ustedes habrán empleado el dinero en otras cosas; pero, en fin, venga ese informe." De esto hace seis meses, señores, y ningún informe hemos tenido. Ahora bien, como ustedes comprenden, nosotros legalmente estamos autorizados a trabajar esas minas; el artículo 11º terminantemente dice: "Las minas -no literalmente, pero sí este es el sentido -, las minas que realicen beneficios y cuyos dueños no quieran trabajarlas, se declararán de utilidad pública." Y señores, en la ciudad de Guanajuato, que vive única y exclusivamente de las minas ¿son de utilidad pública o no? Sí, es claro que sí, pues una ciudad que vive exclusivamente de las minas y pierde esa industria, se muere la ciudad, como está muerta en estos momentos. Pues bien, señores, no ha habido modo de que las hagan trabajar. Yo no pido, como algunos compañeros que pedían privilegios para el periodista, que pedían un jurado para el periodista; yo pido únicamente que se nos haga justicia.

Si al dueño de un negocio, por esto, por aquello o por lo otro, no se le puede obligar legalmente y no se le puede obligar a que trabaje sus minas, y contra él no se lanza la autoridad ni los soldados, quiero también que para el trabajador, se le respete el derecho de huelga, tanto más, señores, cuanto que por más que se nos diga pocas son las huelgas que en el país han sido desordenadas. La primera vez que nosotros hicimos una huelga en Guanajuato, nombraron una comisión que anduvo pidiendo limosna para sostener a los compañeros más pobres. Les dábamos un peso del gobierno provisional cada tres días y así nos sostuvimos nueve días y sin embargo, no hubo un solo ratero y ustedes comprenderán que un pueblo que da pruebas de tan buen juicio y honradez, merece que se le respete. Nosotros no pedimos que se nos den privilegios sino que se nos trate igual que a los capitalistas, puesto que somos los trabajadores y no queremos que los privilegios sean nada más para ellos...

- El C. Aguirre Amado, interrumpiendo:

Con relación a lo que dice el honrado obrero que está hablando, debo decir que el mineral de Guanajuato no produce más del 12 al 15 por ciento y en la actualidad el impuesto menor ya alcanza y creo que todos los mártires, porque así pueden llamarse a los obreros de Guanajuato, deben dirigirse al gobierno local para que pida auxilios al gobierno del centro para una exención de derechos, hasta producir una utilidad relativa, de manera que no se pierda el dinero. Celebraré que esto sea útil a usted (dirigiéndose al C. Cano,) y a ese gremio, por el que simpatizo profundamente, porque yo he trabajado como ingeniero en las minas durante más de treinta años.

- El C. Cano, continuando:

Lo que usted me dice ahora lo hicimos nosotros también, mandamos una comisión a México. Primeramente no teníamos dinero y a todas las fuentes a que acudimos para solicitar recursos no fue posible que nos diesen ningunos. Nosotros que estábamos muriéndonos de hambre y en la miseria, señores, yo y muchos de nuestros compañeros cuando nos íbamos a trabajar en la mañana, nos desayunábamos una pieza de pan de ciento cincuenta gramos y una taza de atole.



Miren ustedes, señores, el quince o dieciséis de noviembre se aprobó el nombramiento de una comisión y que no fue a México, señor general, porque no pudo llegar. Se le dio un subsidio de sesenta pesos infalsificables cuando ya en Silao corría el tipo de cien por uno. Se le dieron sesenta pesos infalsificables para tres compañeros. En Silao, de la manera manera más humilde del mundo, se desayunaron: gastaron diecinueve pesos infalsificables. ¿Cómo quiere usted que fueran? Si no teníamos para la estampilla de una carta ¿ cree usted que tendríamos para un telegrama? Además, se hicieron todas las gestiones cerca del ejecutivo del estado; se le propuso esto: "¿ Quisiera usted, señor gobernador, influir en el centro para que estas minas se trabajen "a campos" y de los productos puedan ustedes servirse para garantizar su papel infalsificable que no tiene garantía?" Tampoco se nos atendió. Creo yo que esta era una iniciativa práctica; además, para trabajar en esta forma no se necesita capital porque no se hace más que abrir las minas, que ellos ya sacando su metal después ya sabrían si les convenía o no comprarlo. Es más, señores: con el último movimiento se han negado a comprar los minerales los únicos que los compraban. Esto lo someto a la consideración de usted siendo como es, ingeniero de minas; es el caso que hace más de quince días en Guanajuato no hay quien compre una sola piedra mineral. Ahora bien, los pobres compañeros que viven de eso ¿ de qué quiere usted que vivan ahora? No les ha tocado a cada uno más que seis pesos cincuenta centavos para quince días:¿ creen que un hombre pueda vivir con tres pesos cincuenta centavos semanarios? Esto si es solo ¿ y si tiene familia? Mire usted, señor, en la hacienda de Burgos he visto esto: que la totalidad de los compañeros, peones, comen esto, un puño de maíz tostado. Sin embargo, señores, no se dio un solo caso de robo y ustedes comprenden que un pueblo que es tan bueno merece garantías. Pues bien, señores, a pesar de todo esto, yo aseguro que el día que esos pocos habitantes que quedan en Guanajuato muriéndose de hambre, en un momento de desesperación que tengan al ver a sus hijos muriéndose de hambre, van y se roban un pan, caen bajo la sanción de la ley y los fusilan. Pues bien, señores, para eso pido yo esto, por la misma razón que al dueño de las minas no se le mandan ametralladoras para que trabaje, que al trabajador no se le impida la huelga, porque no es justo tampoco que porque un solo obrero cometa un pequeño desorden o se declare en huelga, se le lleve a la cárcel. Nosotros en Guanajuato, la primera huelga que hicimos éramos tres mil y no se hacia ruido ninguno, porque sepan ustedes los que producen los escándalos en las huelgas son los pagados por las compañías, que pagan a los escandalizadores que dan pretexto para que las autoridades disuelvan esas huelgas, de lo que nosotros no tenemos ninguna culpa. Yo pido respetuosamente a la asamblea que someta este hecho a su consideración para que diga que ninguna huelga pueda ser disuelta y que no se considerará a los obreros como trastornadores de la paz pública. En cuanto al inciso del Primer Jefe, es también atentatorio, porque si el primero dice cuáles son las lícitas, el otro dice cuáles son las ilícitas y dejar que una autoridad designe cuáles son las lícitas y cuáles las ilícitas, es lo peor. Yo no estoy de acuerdo en esto, señores, la humanidad no cambia en cinco minutos y yo pido, señores, que se deje el artículo tal como está en la Constitución de 57, que es un artículo lleno, completo, no contiene restricciones, no es ambiguo, sino que es claro y terminante y deja el asunto perfectamente bien definido y no da lugar a malas interpretaciones

Cuando se encuentra un gobernante sinvergüenza, desvirtúa un artículo aunque sea bueno y eso ya lo saben vuestras señorías. Yo sabía lo que sucede aquí, y eso cabe en la sensatez y buen juicio de



esta asamblea, pero no quería hacerlo presente. Es una lástima que en un cuerpo como éste, en donde se cree que viene lo más selecto y lo más ilustrado de la nación, vengan aquí con razones y asuntos triviales.

A nosotros, que se nos está quitando un tiempo precioso, a nosotros que no deseamos más que trabajar y que si venimos aquí venimos a buscar una legislación buena y sana que nos dé garantías. Nosotros que venimos, no con ilusiones, que no tenemos ninguna porque sabemos que el gobierno, el clero y el capitalista son enemigos natos del trabajador, y que es imposible que donde está el uno esté el otro, indudablemente que debemos buscar la mejor armonía en el momento presente histórico; pero eso no quiere decir que ellos van a ser amigos nuestros, ¡ nunca ! Ustedes comprendan que es una verdad muy grande que mientras quieran componendas entre dos elementos disímolos, no es posible que busquemos una legislación que nos garantice por mucho tiempo la tranquilidad y la paz pública para hacernos grandes y fuertes. De suerte que yo siento mucho que aquí se esté perdiendo el tiempo en insultarse y difamarse. Nosotros, los de abajo, que estamos muy lejos de todas esas podredumbres y que cuando sentimos algo, cuando queremos decir algo buscamos a la persona y le decimos: usted es esto y lo otro y lo de más allá... (Aplausos.) Así es que, señores, desciendo de esta tribuna con la esperanza de que ustedes tomarán en cuenta la reforma que les propongo, porque es justa. Yo no pido nada extraordinario; pido únicamente que nos igualen con el capitalista, que si al capitalista no se le obliga a trabajar por la fuerza, que al obrero tampoco se le disuelva cuando se presente en huelga. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez José María: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez.

- El C. Rodríguez José María: Lo que acaba de decir el obrero que subió a la tribuna.... (Voces: ¡tribuna, tribuna!) Es una aclaración simplemente.

Lo que acaba de decir el señor, de que en el estado de Guanajuato, principalmente en la capital, los obreros se mueren de hambre, es cierto, señores. Las enfermedades se han cernido allí, pero si han hecho muchas víctimas, ha sido por la miseria en que se encuentran los obreros. Eso lo sé por datos estadísticos que existen en el consejo superior de salubridad de México. He querido hacer esta aclaración, para que la asamblea quede enterada de la triste situación del obrero de Guanajuato y los obreros de toda la república.

- El C. Calderón: Señor presidente: no debemos permanecer indiferentes ante la angustia del pueblo de Guanajuato y aunque esto no es materia de discusión en el Congreso, porque no es ningún punto constitucional, usted como presidente y la asamblea en lo general, deben tomar las medidas encaminadas a aliviar cuanto antes la situación de esos obreros. Ya el señor ingeniero Amado Aguirre nos ha dicho que es muy posible que por medio de una exención de impuestos, al menos mientras dura esta crisis minera, pudieran las compañías de Guanajuato resolverse a trabajar estas minas. Suplico, pues, tanto a usted, señor presidente, como a la honorable asamblea, se nombre



una comisión para que se acerque al C. Primer Jefe a suplicarle muy respetuosamente fije su atención en la angustia de ese pueblo, uniendo nosotros con todo entusiasmo nuestra petición. (Aplausos.)

- El C. Frausto: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Se acepta la proposición de usted, señor Calderón, para cuando termine el debate.

Tiene la palabra el C. Fajardo.

- El C. Frausto: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Frausto.

- El C. Frausto: Tengo la representación de Guanajuato por el 1er. distrito electoral, y de mucho tiempo atrás (voces: ¡ Tribuna !) Es un hecho, señores. De tiempo atrás he estado consciente de la profunda miseria en que está el pueblo de Guanajuato, y en la campaña electoral que tuve oportunidad de hacer por allá, como nativo, me percaté del problema que se presentaba en aquella población y que aún persiste; seguramente que uno de los medios que hay, eficaces, para evitar esas crisis tremenda, pudiera ser la exención de impuestos, pero hay que advertir que esta exención de impuestos no viene a aprovechar más que a las compañías mineras poderosas y no puede aprovechar a los obreros. Las condiciones de los obreros están perfectamente especificadas, a ellos se les ha negado el alza de los salarios por esas compañías, que son las más terribles explotadores del trabajo de los mineros, cerrándoles las puertas de las minas. De manera que ese problema de eximir a las compañías mineras, a mi juicio no remedia la condición de los obreros en Guanajuato. Es otra clase de medidas las que se deben adoptar para ver que el ánimo del C. Primer Jefe se incline a mejorar la condición de los obreros. Las compañías mineras dan sueldos muy bajos al obrero.

- El C. presidente: Suplico al señor diputado que está hablando, que guarde esas observaciones, porque estimo que se está saliendo del asunto. (Voces: ¡ Que hable, que hable !)

- El C. Frausto: Se ha tocado en este momento un punto tan doloroso para todos los mexicanos y principalmente para los guanajuatenses, que debemos exponer la situación precisa de las clases obreras, que son nuestros hermanos. Pues bien, señores, esa medida no dará ningún resultado. Ya tuvimos una ley expedida por la Primera Jefatura, en que se señalaba que las compañías mineras que no trabajaran en determinado plazo, perderían sus derechos en aquellas minas; después vino la labor de los capitalistas americanos y otros capitalistas extranjeros, que hicieron ampliar aquel plazo y la Primera Jefatura fue sorprendida y amplió ese plazo, y la ampliación de ese plazo significa la muerte de esos obreros y la muerte de la ciudad de Guanajuato, y es por esto por lo que yo me he permitido llamar la atención de la Cámara, suplicando a la presidencia me dispense haya turbado su



atención al tratar de los obreros de Guanajuato, que tengo entendido merecen que nos fijemos en ellos, pues también son patriotas.

Ocupa de nuevo la presidencia el C. Rojas Luis Manuel.

- El C. Cano: Hago presente a los señores diputados que estoy a su disposición para los que quieran ocuparse de este asunto.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Fajardo.

- El C. Fajardo: Señores diputados: después de la clásica expresión que el señor licenciado Colunga nos ha dado respecto a los motivos que la comisión de puntos constitucionales ha tenido presentes para suprimir la segunda parte del artículo 9º del proyecto del C. Primer Jefe, casi no estoy en mi lugar al venir a esta tribuna. Sin embargo, habiendo adoptado una actitud enteramente pasiva, queriendo, solamente en mi íntimo resolver cada uno de los asuntos que se presentaren en este Congreso, me he resuelto, por fin, a hacer uso de la palabra. Yo fui uno de los que votaron por el artículo 3º del proyecto del Primer Jefe, es decir, yo fui uno de los que tuvieron el honor de votar por el artículo 3º estableciendo la libertad de enseñanza en la república, es decir, el artículo que sancionaba el espíritu liberal en esta nueva constitución de la Constitución de 57. Yo fui también uno de los que ayer votaron por la libertad de imprenta, es decir, porque en México se juzgara a los periodistas por medio de un jurado. No me arrepiento de ese voto; siempre he creído que la libertad de enseñanza y la libertad de imprenta son dos grandes necesidades en México, para que haya democracia, para que haya gobierno libre, para que no haya usurpación y para que no haya tiranos. Ahora vengo también a levantar mi voz humilde, sin conceptos hondos, quizá sin ideas profundas; pero sincera, por el artículo que propone la comisión. Creo que este es el último reducto en que queda aislada en estos momentos la libertad. La hemos decapitado en el artículo 3º diciendo que no habrá libertad de enseñanza: hemos dicho que no habrá jurados que juzguen a los periodistas y hemos decapitado la libertad de imprenta: y ahora nos toca también juzgar si somos por fin libres o no de asociarnos políticamente para juzgar al gobierno, para juzgar a la sociedad, para tratar los asuntos sociales, políticos y religiosos. Es necesario que quede de una vez por siempre justificada nuestra conducta ante el porvenir y sepamos qué clase de responsabilidades son las que nos corresponden a cada uno. Yo acepto desde luego las que le correspondan al Congreso; pero antes que todo quiero que los aquí reunidos y que en este momento me hacen el honor de escucharme, sepan qué clase de ideas son las que he traído a esta honorable asamblea. Considero en mi humilde concepto, que el artículo 3º del proyecto del C. Primer Jefe, que el artículo 7º propuesto por la comisión de puntos constitucionales y que fue votado ayer, y que el artículo 9º que la misma comisión propone hoy, son dos grandes artículos, es decir, dos grandes disposiciones constitucionales, en las que se fortifica de una manera definitiva la libertad de México. En consecuencia, yo no podría en estos momentos dejar de hacer estas solemnes declaraciones. Soy partidario de la libertad de enseñanza, de la libertad de imprenta y soy también partidario de la libertad de asociación, de cualquiera clase que sea. Tengo entendido que vivimos en un país libre, que todas las tendencias de este Congreso son las de tener instituciones libres, a querer que los que formen la república no son individuos desprovistos de iniciativa, desprovistos de



responsabilidad, sino que, por el contrario, se enfrenten con esa responsabilidad, se enfrenten con esos principios y sepan sostenerlos a la hora del peligro. El artículo 9º del proyecto de Constitución del C. Primer Jefe, sin la parte segunda que le ha suprimido la comisión, entiendo yo que queda perfectamente, porque explica de una manera clara el derecho que nos corresponde como ciudadanos para asociarnos, con el fin de tratar toda clase de asuntos. Todos los tratadistas de derecho constitucional están unánimes en que los derechos naturales del hombre, basta sólo enunciarlos; basta decir todo hombre es libre, todo hombre tiene derecho de aprender, todo hombre tiene derecho de hablar, todo hombre tiene derecho de escribir, todo hombre tiene derecho de asociarse; en consecuencia, toda restricción a estos principios es una demostración palpable de tiranía. Ninguna objeción se ha hecho al artículo propuesto por la comisión, es decir, a la adición única que ella propone al artículo 9º de la Constitución de 57. La indicación de que este artículo se contradice con algunos artículos del código penal, carece de fundamento absolutamente. El código penal es una ley secundaria, no es una ley fundamental, y es un principio universalmente reconocido, elementalmente sabido, que las leyes tendrán que arreglarse forzosamente a la ley constitucional. Ninguna ley particular puede pugnar con los principios consignados en la Constitución; en consecuencia, si el código penal está en contraposición con el artículo que propone la comisión, nada significa, porque ese artículo no tendrá aplicación en lo particular, y si alguna autoridad judicial llegara a aplicarlo, esa autoridad violaría la Constitución y, en consecuencia, cabe el amparo, y nadie sería molestado por haber hecho uso del derecho que concede el artículo 9º propuesto por la comisión. Si este artículo propuesto por la comisión fuera votado en contra, ya no podríamos decir que tenemos instituciones libres en México. Es necesario decirlo con toda claridad; yo lo digo para que conste cuál es mi modo de pensar sobre el particular; creo que es el único reducto en que puede sostenerse todavía la libertad, y se nos escapará de las manos si este artículo no es votado como se propone.

El señor diputado Von Versen ha hablado tan claramente sobre el particular, que no desearía, de ninguna manera, plagiarle sus ideas sobre este punto. El ha dicho claramente que podía ser la autoridad, es decir, no la autoridad, sino los que la usurpan, los que se hacen llamar autoridad y conculcan los derechos populares; así es que el artículo, tal como está propuesto en el proyecto y tal como lo propone la comisión, es un caso enteramente anormal saldría sobrando, porque siempre la autoridad usurpadora de los derechos, conculcadora de las instituciones, encontraría motivo para disolver las asociaciones, para quitar toda iniciativa a los individuos, para despojarlos del único y salvador derecho que les corresponde para poder examinar los actos de los funcionarios, para saber cuándo obran bien y cuándo obran mal, para poderles discernir conscientemente el premio o el castigo. Yo señores, suplico a ustedes, ruego a ustedes de la manera más atenta, más respetuosa, que este artículo se vote tal y como lo propone la comisión, porque en él van nuestros ideales en él está fincada nuestra libertad, y es necesario que a nuestro país lo vindiquemos ante el extranjero; es necesario que lo honremos, dándole instituciones libres; es necesario que no vayan a pensar que hemos venido a reformar una Constitución liberal dándole un espíritu netamente reaccionario. Al contrario, esa Constitución de 57, según declaraciones expresas del Primer Jefe, se reformaría, pero dejando en ella el espíritu liberal. Luego si ese artículo, como lo propone la comisión es aceptado, nosotros en todo y por todo aceptemos ese espíritu liberal, es decir,



aceptemos que las asociaciones, es decir, que los individuos pueden asociarse, ya sea para enseñar, ya sea para tratar asuntos políticos, en fin, todo objeto lícito será permitido con arreglo a ese artículo propuesto por la comisión y no habrá motivo ninguno, no habrá farsa alguna que justifique a alguna autoridad para poder disolver a los que pacíficamente se reúnan para tratar los asuntos de su país. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martí.

- El C. Calderón: Yo creo que está ya suficientemente discutido el proyecto. (Voces: ¡no, no!)

- El C. Martí: Voy a ser sumamente breve, señores; para obtener aplausos se necesita ser un tribuno y como hemos visto ya en múltiples ocasiones, tener dotes para sacar los trapos al sol a algunos individuos. No soy lo primero ni voy a hablar mal de nadie. Así es que me conformo modestamente con ser oído con la atención con que debemos oír el pro y el contra de todo lo que aquí se deba discutir para formar un claro criterio. Vamos en primer término a ver la diferencia que hay entre el proyecto y el dictamen. Entre el proyecto y el dictamen no hay más diferencia sino que la comisión del dictamen ha suprimido el párrafo que, según el señor Von Versen, sirva para atacar el derecho de asociación. Yo creo que es un error y tomando las mismas palabras o, mejor dicho, el mismo ejemplo del señor diputado Von Versen, voy a demostrar a ustedes que el párrafo que se omite es el que sirve precisamente para garantizar el derecho de asociación. El señor Von Versen, con ese criterio claro a mi juicio y demostrando en ello todo el patriotismo y un gran interés por la clase obrera, dijo que al reunirse, con suma facilidad podría disolverse una reunión por el hecho de que se presentaran individuos armados. Dice el dictamen en una de sus partes: "Ninguna reunión armada tiene derecho para deliberar." Ahí está mal; en que al presentarse algunos enemigos en una reunión con objeto de disolverla se presenten armados y como ninguna reunión armada tiene derecho de reunirse o deliberar, la disuelve la autoridad. En el artículo del Primer Jefe si se analiza, se ve que ni aun existiendo ese caso de que fueran a una reunión individuos armados pueden las autoridades disolverla, porque queda aquí expreso que si los individuos de esa agrupación lanzan a los individuos armados, la deliberación no puede ser interrumpida. Pongámonos en los dos casos. Supongamos una reunión que quiere ser disuelta, hay más elementos para disolverla con la escasez de conceptos del artículo tal como la comisión lo propone en su dictamen, que como lo presenta el proyecto y estoy seguro de que si el señor diputado Von Versen analiza esto, estará de acuerdo conmigo. El punto principal ha sido el que todos conocemos, los medios de que se han valido las dictaduras para disolver una reunión. Los medios han sido dos: meter unos cuantos individuos armados, o formar un escándalo. Tal como está aquí en el proyecto, en ninguno de los dos casos puede ser disuelta, porque si están individuos armados, el presidente puede decir a esos individuos que dejen las armas y que salgan y en ese caso ya la autoridad no puede ejercer presión. Queda entendido desde luego que la base de todos los derechos está en la cultura del pueblo y en la valentía de los individuos para defenderlos, porque de lo contrario, no hay leyes, no hay nada. Decía yo que poniendo los dos ejemplos, encuentro sumamente deficiente el dictamen de la comisión, porque con ese concepto de que ninguna reunión armada pueda tener derecho a deliberar, sencillamente con que entren tres individuos armados, ya es una reunión armada. (Voces:



¡ no, no !) ¿ Qué se entendería por una reunión armada ? Una reunión en que hay individuos armados. (Voces: ¡ no, no !) Pues yo digo esto, el párrafo dice así:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellas formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente: o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Alega la comisión que esto está expreso en el código; pero como nos lo dijo aquí el señor que me precedió en el uso de la palabra, el C. Chapa, el primero que habló, dijo él que es peligroso dejar de asentar en la Constitución un hecho que está previsto en el código en primer lugar. Tenemos que el código existente es contradictorio, porque el criterio de la comisión, a mi juicio, es erróneo. El código, lejos de favorecer, perjudica y fue hecho con esa intención, y además, los códigos pueden ser reformados o pueden no ser reformados y tenemos ahora que dejar esto perfectamente delineado.

Con respecto al criterio de algunos, o de la mayoría, según veo, de que una reunión donde haya seis individuos armados no está armada, no estoy conforme. En una reunión, de acuerdo con la ley, donde hubiera seis individuos armados, la autoridad, conforme a esto de que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar, le diría: "esta es una reunión armada..." (Voces: ¡ no, no !)... Estará mal armada, pero es una reunión armada... (Murmullos.)

- El C. De la Barrera: Para una aclaración, señor, para que el señor se forme mejor concepto.
- El C. presidente: No puede usted interrumpir al orador.
- El C. Martí: Yo le agradecería la aclaración.
- El C. De la Barrera: En una reunión de doscientos o trescientos individuos donde hay dos ebrios, no va a ser una reunión de ebrios. (Risas.)
- El C. Martí: Voy a decir, tomando el concepto del señor, éstas dos cosas, aunque es salirse del punto. En una reunión donde hubiera doscientas personas y hubiera dos individuos ebrios sería una reunión de ebrios en la cual unos no estaban ebrios y otros sí... (Risas y voces: ¡ no !) Pues ojalá y no lo fuera, pero yo todavía no he visto doscientos reunidos que no tomen. Ojalá sea así; bueno, entonces tendremos que definir primero qué se entiende por una reunión armada; yo entiendo por una reunión armada una reunión en la cual hay individuos con armas aunque no sean todos...



(Voces: ¡ no !) Pues entonces recojo el concepto de la asamblea. El argumento más poderoso que se ha presentado aquí para atacar el proyecto ha sido el sistema que emplearon los dictadores para disolver las reuniones, alegando que se presentaban unos cuantos individuos con pistolones y las disolvían. Pues entonces, a mayor abundamiento, quiero decir que entonces tendrán que armar a toda la reunión y en ese caso no podrán disolverla, porque de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe, podría pedírsele a esa asamblea que depusiera las armas y no sería disuelta, y de acuerdo con el dictamen tendría que ser disuelta, porque dice:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar."

Y en el proyecto del Primer Jefe acepta que aun estando la reunión armada puede deliberar deponiendo las armas; quiere decir que es un derecho que se trata de restarle y no un derecho que se trata de darle. Aquí lo dice claro:

"... o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Quiere decir que de acuerdo con el dictamen, la reunión armada sería inmediatamente disuelta porque habría faltado el indispensable requisito de no estar armada para poder deliberar; de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe, aun estando armada podría deliberar, porque tendría la salida de deponer las armas. La diferencia no es más que el quedar el párrafo considerando la comisión, hasta cierto punto con alguna razón, que en caso de desorden, en caso, como dice aquí, de alterar el orden público por medio de fuerza o violencia y que eso está expreso en los códigos, pero es más práctico que quede expreso aquí en la Constitución. Yo les pido que reconsideren el punto porque, como ya dije antes, la diferencia está en que la comisión ha omitido una parte que la considera expresa en el código, y el punto es que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar y que en el proyecto, más liberal aún que eso, se considera que aun yendo armados no habría derecho de disolverlos, porque la autoridad debería pedirles que depusieran las armas.

- El C. Castaños: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Castaños, para una aclaración.
- El C. Castaños: Señores, para unas cuatro palabras nada más. Para una aclaración.

En el dictamen que presenta la comisión, lo mismo que en el proyecto del C. Carranza, el artículo 9º dice:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse..."



Yo solamente desearía que la comisión de estilo tuviera presente al corregir el artículo, que le falta la preposición "de" antes del verbo "reunirse" y decir de esta manera: "No podrá coartarse la libertad de asociarse o de reunirse..." porque como se toma esto como sinónimo, no queda bien y entiendo que la idea capital es que no se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse, porque bien puede uno asociarse para formar parte de una asociación política o reunirse en un lugar para tratar algún asunto. De manera que creo que son dos derechos. Ruego que se tenga esto presente.

- El C. Múgica: Vengo a apoyar con algunos razonamientos el dictamen de la comisión. Se trata del artículo que complementa las libertades del ciudadano y es preciso que digamos a su favor todo aquello que tengamos que decir en favor de la libertad. Y es preciso que meditemos seriamente sobre su contenido porque es la última ocasión que tendremos de tratar de los más trascendentales derechos de la libertad del hombre. El señor Fajardo, que de una manera muy laudable se ha revelado un apasionado de la libertad absoluta, ha dicho que votó ayer en favor de la libertad de imprenta, porque es un apasionado de la libertad. Muy bien, perfectamente bien. Ayer, efectivamente, tratamos de uno de los derechos más sagrados que tenemos en nuestra vida moderna y efectivamente quitándole al periodista el jurado, único que puede calificar como parte interesada los delitos de imprenta, le quitamos una de las más preciosas garantías y si no lo pusimos bajo la férrea mano de la autoridad, porque tenemos esperanza en que, de una vez para el futuro se haya redimido nuestro ambiente social, sí le quitamos una de las garantías en que con mayor seguridad se le hubiera impartido justicia; dice que votó en contra del artículo 3º. Porque el artículo 3º no da plena libertad y yo, señores, quiero simplemente hacer esta aclaración. En esta asamblea, al votar el artículo 3º el sentido en que la comisión lo presentó, no hizo más que garantizar la libertad de educar al niño que tiene derecho, el sacratísimo derecho de que se le enseñe la verdad y de ninguna manera la mentira. Paso ahora a examinar las objeciones que se han hecho al artículo 9º en el sentido que lo presenta la comisión.

El señor Chapa y el señor Martí dicen que está perfectamente garantizado en las adiciones, propuestas en el proyecto de Constitución, el derecho de asociarse y ya han oído ustedes en boca de otro diputado que no es exacto esto, que lo que se ha hecho no ha sido más que elevar a la categoría de ley algunos de los abusos que se cometieron en la dictadura, como con mucho acierto lo ha dicho el señor diputado Von Versen y es cierto. Yo pregunto al señor Martí, Si él cree posible que en aquellas reuniones que se verificaron en los albores de estos movimientos políticos gloriosos, cuando el esbirro Castro se presentaba a disolver las manifestaciones públicas, hubiese el esbirro Castro oído la correcta insinuación del diputado "Rip-Rip," por ejemplo, que le hubiese rogado caballerosa y decentemente que se hubiese retirado de allí con sus armas para no dar pretexto al desorden, para no dar pretexto a que con fundamento en una ley se disolviese una manifestación. Es indudable que no señores. Cuando don Heriberto Barrón se coló en el partido liberal de San Luis Potosí y pistola en mano produjo un desorden un tumulto en aquella asamblea de hombres libres, la autoridad tuvo pretexto para disolver aquella asamblea que desde entonces trabajaba ya por la redención del pueblo mexicano. (Aplausos.) En las manifestaciones, señores, que se hacen en la capital de México concurre mucho pueblo; millares de personas; ha habido manifestaciones de más de veinte mil individuos. ¿Qué sucedería, señores, si entre aquellos veinte



mil hombres en una manifestación vigorosa de su espíritu se introdujese de buena o mala fe un grupo de hombres que llevasen un arma fajada al cinto ? ¿ Qué sucedería si la autoridad por sólo ese hecho tuviera motivo para disolver la manifestación ? Se diría que era un atentado, una injusticia de lesa libertad, porque ni el presidente, ni mil presidentes que hubiese en aquella reunión donde se congregaran veinte mil hombres, podrían fácilmente acercarse personalmente a los manifestantes que por cualquiera circunstancia llevasen puñal o pistola, para rogarles que las depusieran o se retiraran de allí y no fueran a provocar de esa manera la disolución de una manifestación de ideas y principios. La comisión ha creído adoptar, al prever este caso, que sí podría ser peligroso, porque si se dejase la absoluta libertad que pide el diputado Fajardo - me parece que es él, que me dispense si digo una inexactitud, no es con intención no recuerdo cuál de ellos lo dijo - la libertad absoluta, es indudable que entonces sí podrían cometerse muchos abusos y que los conspiradores sí podrían quizá abiertamente y de una manera armada, oponer una resistencia tenaz en los momentos en que se tratara de disolverlos para aprehenderlos. Por esa razón la comisión adopta el texto constitucional de 57 que dice: "Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar", porque efectivamente, señores, la reunión en este concepto es más general; se da lugar en ese concepto a que se cometa menos el abuso. Es muy cierto que si una autoridad es venal y es arbitraria no respetará esa determinación, y en ese caso de nada servirá ninguna ley por más que se provean todos y cada uno de los casos en que se pueda cometer un delito, o en que se pueda declarar ilícita una reunión de hombres; y abarcando más generalmente el concepto, como lo hace el texto constitucional, habrá mayores garantías, porque entonces no será pretexto de que haya unos cuantos individuos introducidos de buena o mala fe en un grupo de manifestantes para que se disuelva una manifestación o se disuelva una reunión, sino que se exigirá a una autoridad respetuosa del derecho de los demás; cuidaría de que ese acto estuviese justificado buscando que cuando menos el noventa o el ochenta por ciento de esos hombres reunidos fueran los que estuviesen armados para poderlos disolver. En el caso del proyecto no se atentaría eso; bastaría con que unos cuantos se introdujesen y que una sociedad meticulosa temiera una reunión política. Yo recuerdo que allá cuando triunfó la revolución de mil novecientos diez, allá en la ciudad cabecera del distrito que represento, hubo una manifestación pacífica de un club liberal en contra de un periódico que se llamaba "La Bandera Católica." Pues bien, señores, aquella manifestación alarmó profundamente a aquella sociedad excesivamente fanática: hubiera sido motivo lícito, hubiera justificado a una autoridad ese temor de una sociedad que en masa se levantó, que fue a ver al jefe revolucionario que residía en esa ciudad, que fue a ver a la autoridad política para pedirle que no se consumara aquel atentado que alarmaba profundamente a las creencias religiosas de aquella sociedad retardataria.

Yo creo, señores, que esto es lo que se pide en este proyecto de Constitución. Es precisamente elevar a la categoría de ley esos atentados que no tienen razón de ser, porque en nuestro medio, que todavía no está adecuado para la libertad, se cometieron muchos abusos por autoridades arbitrarias y extorsionadoras, pero de todos modos, por autoridades que sintieron la influencia del medio en que vivimos. El señor diputado Cano nos reveló esas miserias de nuestros hermanos los obreros, que preocuparon hondamente a esta asamblea, pidiendo que se reconozca aquel derecho de huelga. En concepto de la comisión no es posible concederse en este artículo ese derecho,



porque tratándose simplemente de reuniones con objeto lícito y siendo la huelga no el producto de una reunión con objeto lícito, sino la defensa natural del trabajo contra el capital, está previsto ya en otro lugar de la Constitución. En el artículo 5º se habla, se dice que ningún hombre puede ser obligado a prestar sus servicios sin su consentimiento, de manera que en una reunión que tuviera carácter tumultuario, que pudiera de alguna manera alarmar a la sociedad, pueden los obreros retirarse aisladamente y no ir al trabajo en donde no se les garantice la justa retribución o sean víctimas de una explotación inmoderada. En cuanto a la adición al artículo, que hace el diputado Cedano, que quiere que se adicione el artículo en el sentido de que ninguna reunión de carácter político se ampare con una denominación religiosa, la comisión cree, a priori, sin poder creer que sería un juicio que esa adición fuera su última palabra, que esa adición muy bien puede ponerse cuando se trate del artículo 129 que dice:

"Art. 129. - Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"El estado y la iglesia son independientes entre sí.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil y en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella a las penas que con tal motivo establece la ley."

De esta manera, señores, la comisión contesta las objeciones que se han puesto al dictamen y termina pidiendo a esta asamblea que se sirva votar en favor del artículo a debate porque considera que es el cumplimiento de las libertades que una a una ha dado tras de debates conscientes e indispensables y que se han votado para mejorar la condición del pueblo mexicano. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cano.

- El C. Cano: A lo que me he referido yo, señores diputados, es a lo siguiente: a si se debe considerar trastornadora del orden a una manifestación huelguista y por tanto se le debe disolver, pues hay casos en que cuando los huelguistas van a impedir, por ejemplo, que se presenten los demás a trabajar, se dice que se atacan los derechos de tercero. Los compañeros van siempre con buena voluntad a convencer a los demás; se nombran a cuatro o cinco compañeros que rompan la huelga, siempre estando dentro de lo justo y se les nombra para ir a ver a los demás que quieren entrar a trabajar, impidiéndoles que trabajen y es de esto de lo que se valen las autoridades para disolverlos, alegando que son trastornadores del orden público y los disuelven.



- El C. De los Santos: La comisión tiene derecho de informar. (Murmullós.)
- El C. Martí: El señor Múgica me ha hecho una interpelación que puede ilustrar. (Voces: ¡ no, no !)
Puede ilustrar y voy a contestarla.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Señores diputados: yo deploro que use la elocuencia el general Múgica para sostener sofismas. Si aceptamos el dictamen de la comisión, vamos a dejar en pie, ya lo dije, el código penal, porque está de acuerdo con la Constitución de 57 y es lo que proponen ellos, que subsista la Constitución de 57. El código penal, nos dice ella, da pretexto a la autoridad para que por un sólo grito en una reunión, se pueda disolver, mientras que el artículo del Primer Jefe nos dice que no se puede disolver, que al escandaloso se le pondrá en la calle por la autoridad, lo mismo que a los hombres armados. El general Múgica puso como ejemplo las grandes manifestaciones en México donde había veinte mil hombres, que había unos cuantos armados, que ¿ cómo podría el presidente de esa reunión irles a rogar que depusieran las armas ? Si no les va a rogar; el artículo del Primer Jefe dice que toca a la autoridad desarmar a esa gente o separarla de la manifestación. Dice textualmente esto:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiese en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Es natural, señores, si hay una reunión armada, toca a la autoridad no permitirla.

Ahora, dice el diputado Cano, que no quiere que se impida a un grupo de obreros el ir a una fábrica y parar los trabajos. Pues eso, señor Cano, es precisamente lo que se quiere; no debemos permitir a ningún obrero que vaya y por la fuerza o por la violencia haga que otro abandone su trabajo, porque se va a coartar una de las libertades, precisamente una de las garantías que sanciona esta Constitución: la libertad de trabajo, y eso es lo que han hecho todos los obreros y es lo que no deben hacer; sí tienen derecho y deben asociarse y formar sindicatos para las huelgas. La huelga es muy saludable, pero cuando se lleva en orden; no tienen derecho los obreros para impedir que los que quieran ir a trabajar lo hagan. Así es que, señores, yo suplico por última vez a esta honorable asamblea que rechace el dictamen de la comisión y apruebe el del C. Primer Jefe porque es el que nos da garantías para que no se disuelva una reunión cuando haya unos cuantos armados.



- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Múgica: Iba a contestar al señor diputado Cano diciéndole que ya está garantizado el derecho que tienen los obreros de asociarse con un objeto lícito, y la comisión, que al tratar del artículo 5º., como se dijo aquí cuando se leyó el dictamen, dijo al hablar del derecho de huelga para los obreros, que buscarían un lugar a propósito, que no había renunciado a ponerlo en la Constitución, sino que buscaría y estudiaría el lugar más a propósito para ponerlo, desde luego tiene el señor diputado Cano ese ofrecimiento ya escrito de la comisión, la garantía de que se procurará poner este derecho, que es una de las necesidades del medio ambiente social actual. En cuanto a la libertad que los obreros tengan para asociarse, ya está garantizada en la primera parte del artículo 9º que dice:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."

Es indudable que la defensa del obrero para proteger su trabajo es lícita, es no sólo lícita sino sagrada y por consiguiente, cabe perfectamente bien dentro de la redacción del artículo 9º. En cuanto a la insistencia o rectificación de hechos que hace el señor diputado Chapa, simple y sencillamente sin entrar en una nueva discusión ni hacer un discurso, me permito leerle detenidamente la parte suprimida por la comisión y que dice así:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la paisano que preside la reunión o las que de ella parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

La amenaza de alterar el orden ¿quién la va a calificar? la autoridad. Por consiguiente, la autoridad tendrá el criterio absoluto para determinar cuándo una reunión es lícita o cuándo se cometen desórdenes. Si los desórdenes se cometen por tres o cuatro individuos ¿qué responsabilidad pueden tener los autores de aquella manifestación? Absolutamente ninguna. Para eso está a salvo la facultad que tiene toda autoridad para impedir cualquier desorden sin necesidad de disolver una agrupación cuando toda ella no va al desorden o por amenazas de cometer atentados. El artículo dice así:



"No se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

"No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea."

Esto, señores, es querer poner en los civiles y en los particulares una autoridad que no tienen; porque para eso está establecido el gobierno, para introducir el orden en donde haya desorden y no imponerse a unos manifestantes que no saben ni quién se les agrega, ni a dónde, el derecho de ejercer actos de autoridad reprimiendo los abusos que se cometieren.

El señor diputado Chapa ha dicho aquí que cuando haya individuos armados, el artículo del proyecto dice que la autoridad los retirará; no, señor, no dice que los retirará, dice que los invitará a disolverse. Es lógico, señores, que un individuo que se propone disolver una manifestación ordenada, introduzca tres o cuatro individuos armados que de antemano estarán dispuestos a no retirarse a la invitación que les haga la autoridad.

- El C. Martí: Deseo para aclarar un punto, pues que tal vez esté equivocado. (Voces: ¡ no, no !) Yo observo que a algunos diputados les pasa como a aquel famoso concurso de bandas de Cantalapiedra, que para que la banda de su pueblo no fuera a quedar mal, exigió que en el concurso no tocara más que la banda Santalapiedra.

Señores, dejen que toque la banda de Cantalapiedra, pero dejen también que toquen las otras bandas, para ver quién toca mejor.

El señor Múgica me ha hecho una interpelación. Yo protesto con honradez que al discutir el dictamen no lo hago sistemáticamente, sino que lo hago porque creo que la comisión está en un error. Ha puesto como poderoso argumento de que esa parte que quiero suprimir es buena, haciendo una interpelación que yo contesto con otra. Que me diga el señor Múgica en qué forma



quiere subsanar ese gravísimo error de que una reunión política sea disuelta con un atropello, porque yo no conozco contra los atropellos más que el atropello.

Jamás he visto en mi vida una ley que pueda oponerse a un atropello; ante el atropello, otro atropello; así es que no es argumento el que me digna que la parte que ellos restan al proyecto la restan para evitar que la autoridad cometa un atropello; ante un atropello de nada va a servir ni el dictamen ni esta ley; yo, al contrario, creo que con esta parte que se le trata de restar se puede evitar el atropello; así es que yo deseo que me conteste las siguientes dos preguntas: ¿ qué medios cree que haya para que la autoridad no pueda cometer el atropello ? y estos otros dos puntos; ¿ qué diferencia hay entre el dictamen y el proyecto en lo que respecta a que los individuos vayan armados ? y ¿ qué diferencia hay entre el dictamen y el proyecto en el caso de que surja un individuo escandaloso ? Porque según el señor Múgica, con su dictamen no habrá individuos escandalosos. Yo lo celebro, tendremos una paz octaviana en toda la república. Supongamos que surge un individuo escandaloso ¿ de qué medios se vale usted para evitarlo ? Reasumiendo, porque yo también me he enredado como el del dictamen: ¿ qué diferencia hay entre el proyecto del Primer Jefe y el dictamen en lo que respecta a que las reuniones armadas no pueden deliberar ? ¿ Qué diferencia hay entre el proyecto y el dictamen en lo que respecta a que los escandalosos, así creo yo que pasa hasta en el África, no puedan deliberar ?

- Un C. diputado: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿ Para qué ?

- El mismo C. diputado: Para hablar en pro; para sostener el derecho de huelga.

- El C. presidente: Venga usted a anotarse, señor diputado.

- El C. Pereyra: Que no toque ninguna otra banda y vamos a votar. (Risas.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: vengo a sostener el dictamen de acuerdo como lo ha presentado la comisión, porque estimo que de esa manera se garantiza más la libertad de reunión. En el proyecto presentado para la discusión se dice que:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellas formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo



expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Esto se deja al criterio de la autoridad, de que emitiese su fallo la autoridad para saber si esa reunión es lícita o ilícita. ¿Cuál es el representante de la autoridad que va a estar cerca de la reunión aquella? El gendarme, simplemente el gendarme, porque no va a estar allí ninguno de los altos funcionarios públicos. Va a estar el gendarme, con su correspondiente garrote, para que en primera oportunidad, cuando juzgue que alguno de los reunidos allí se produce en términos inconvenientes, se acerque y le diga: "sale usted de aquí o inmediatamente termina esta reunión." Bien, ¿está nuestra policía a la altura de poder juzgar de los conceptos que se viertan en una asamblea? Seguramente que no. Si hay gendarmes que por "quítame ahí esas pajas" conducen a cualquier pacífico ciudadano a la comisaría y llegan allí y cuando el señor comisario los interroga acerca de los motivos porque conducen a aquel ciudadano, no es difícil que el buen guardián conteste: "por faltas a yo." Esto significa de una manera clara el criterio que por lo general, con raras excepciones, por eso digo en lo general, tiene nuestra policía. ¿Vamos a sujetar a los ciudadanos de una asamblea donde se está tratando de asuntos de más o menos importancia, al criterio de un gendarme? Indudablemente que entonces acabaríamos con la libertad de reunión. Ustedes recordarán la tristemente célebre época del porfirismo, en que Castro se hizo también célebre, Chávez, otro esbirro célebre, se dedicaba precisamente a perseguir reuniones. Le manifestaban el objeto con que se reuniera cierto grupo de ciudadanos y bastaba con ello para llegar allí y con cualquier pretexto echarlos fuera cuando menos, si no eran conducidos a la cárcel. En la convención de 1910, el esbirro Castro trató de introducir el desorden dentro de la convención, con objeto de que fuera disuelta dentro de la fuerza armada, haciendo uso de la violencia y hasta ocasionó correr sangre, y tuvimos conocimiento de la maniobra, por el otro esbirro, Chávez, que estaba disgustado con él, pero fue una cosa casual; de otro modo hubiera fracasado la convención de 1910. En el proyecto que presenta la comisión dice: "Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar."

En ese concepto amplio está asegurada la libertad de asociación, porque no por el hecho de que vayan tres o cuatro individuos armados, como dice el señor Martí, vamos a sospechar que esa reunión sea armada. La designación para cualquiera agrupación, tiene que ser por la mayoría y no por la minoría; de manera que no ha estado en lo justo al decir que porque en una reunión de doscientos individuos haya dos ebrios, bastaba esto para denominar a todos los ciudadanos como ebrios. precisamente en la especie de aclaración que se hace en el segundo párrafo del artículo del proyecto de reformas, estriba el abuso que pudieran cometer los representantes de la autoridad, con los que se reúnan con cualquier objeto lícito. Queda a su criterio determinar si es lícito o no el objeto para el que se hayan reunido esos ciudadanos. La comisión acepta, también, la parte final del artículo propuesto y yo creo que en ello queda comprendido también el derecho de huelga, supuesto que una petición en distinta forma, no dice allí que para hacer una petición, únicamente un individuo debe hacerlo o dos o tres representantes de una corporación, sino que todos los interesados pueden hacer su petición en la forma que crean más conveniente dentro de los límites que marca la propia ley, es decir, no siendo en son de tumulto o motín. El derecho de huelga yo lo



conceptúo como uno de los más justos derechos, porque seguramente que lo tiene el individuo o corporación trabajadora de cualquier taller para rehusarse a trabajar cuando considere que su labor no está suficientemente retribuida, cuando considere que está vejado o que se le dé mal trato. Si tuviera el recurso de cruzarse de brazos, esto sería tanto como conceder o admitir que en la República Mexicana pueden existir esclavos y nosotros hemos abolido la esclavitud. En consecuencia, señores diputados, y para no cansar vuestra atención, creo que la forma propuesta por la honorable comisión es la adecuada para garantizar la libertad de reunión.

- Un C. secretario: Habiendo hablado seis personas en pro y seis en contra, se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. - Se considera suficientemente discutido. - Se va a proceder a la votación nominal. El artículo está concebido en los siguientes términos:

"Art. 9º. - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

Se suplica a los CC. diputados no abandonen el salón, pues después de esta votación se procederá a la sesión secreta.

Se procedió a la votación.

- El mismo C. secretario: El artículo fue aprobado por 127 votos contra 26.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados: Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alvarez Romero, Allende, Alonzo Romero, Alvarado, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cañete, Castañeda, Castaños, Del Castillo, Castrejón, Ceballos Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Colunga, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dávila, Dinorín, Dorador, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, Figueroa, Frausto, Gámez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Gómez José F., Gómez Palacio, Góngora, González Alberto M., González Aurelio L., Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hidalgo, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Leija, Limón, López Couto, López Lira, López Lisandro, Manzano, Márquez Josefa F; Márquez Rafael, Martínez Epigmeneo A. Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Nafarrete, Ocampo, Ochoa, Palma, Payán, Peralta, Pereyra, Pesqueira, Prieto, Ramírez Villarreal, Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez José M., Rodríguez Matías,



Roel, Rojano, Romero Flores, Rosales, Rosas y Reyes, Ross, Rouaix, Ruiz José Pilar, Ruiz Leopoldo, Sánchez Magallanos, Sepúlveda, Silva, Solares, Sosa, Suárez, Tépal, Terrones B., Torres, Truchuelo, Valdetierra, Vázquez Mellado, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Dionisio.

Votaron por la negativa los CC. diputados Aguilar Antonio, Amaya, Bravo Izquierdo, Cano, Cepeda Medrano, Cravioto, Chapa, González Torres, Ibarra, López Ignacio, Lozano, Machorro Narváez, Martí, Meade Fierro, Moreno Fernando, O'Fárril, Perusquía, Rojas, Santos, Silva Herrera, Tello, De la torre, Ugarte, Verástegui, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

Se suplica a las personas que ocupan las galerías se sirvan desalojarlas, es decir, que se vayan.

- El C. presidente, a las 7.45 p. m.: Se levanta la sesión para constituirse en secreta.

QUERÉTARO, 23 DE DICIEMBRE DE 1916

Se da lectura al dictamen de la comisión relativo al artículo 16.

Está a discusión.

- El C. Rosas y Reyes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rosas y Reyes.

- El C. Rosas y Reyes: Señores diputados: unos llegan y otros se van. He visto con positivo placer rendir la protesta de cumplir fiel y patrióticamente el cargo de diputado, a un nuevo constituyente. Yo, señores, he pedido la palabra antes de que principie la discusión, con objeto de despedirme de ustedes cordial y sinceramente. Veo dibujarse una sonrisa que dice, probablemente: "al enemigo que huye, puente de plata;" mas no, señores, no huyo, al contrario, he vivido entre ustedes, señores diputados, una vida intensa, una vida que me ha sido altamente grata y que me es doloroso abandonarla, y al hacerlo, me voy creyendo haber cumplido con mi deber.

La jocundia de algunos de nuestros diputados de la izquierda, ha creado unas frases célebres, entre las que recuerdo, poco más o menos, las siguientes: "Yo soy la banda de Cantalapedra," Rubén Martí. Y esta otra, que me atañe directamente a mí: "Señores, voy a leer a ustedes un discurso," Rosas y Reyes. En efecto, señores voy a mostrar a ustedes un discurso, no a leerlo, para que no me vayan a decir que canso a la asamblea.

Señores diputados, crea en justicia haber cumplido leal y honradamente con mi misión en esta asamblea. Como acabo de decir, me retiro, y al retirarme lo hago con la frente mucho muy alta, mirando siempre a la luz y llevando en el fondo del alma la convicción de que he hecho por mi patria lo que a mi alcance ha estado, sin separarme un ápice del sendero de la rectitud. Voy a hacer una



reminiscencia de mi labor en esta asamblea y especialmente... (Voces: ¡No, No!) Van ustedes a ver cómo es prudente esta reminiscencia y especialmente en aquellos puntos de capital importancia que se han tratado aquí. Al votarse el artículo 1o. estuve en estos asientos que se titulan independientes; aquí he votado con los señores federalistas, precisamente en la creencia de que con la Constitución creada en la forma de Estados Unidos Mexicanos, se acabarán las luces entre centralistas y federalistas y se evitarán grandes peligros, que la historia juzgará.

Al tratarse el artículo 3o. he votado con los señores diputados de la izquierda; entonces, señores, se nos ha dicho jacobinos rabiosos, obregonistas... (Siseos). Después, al tratarse el artículo 7o...(Siseos) Un momento, señores ¿para que sisear? Al tratar el artículo, alguien lanzó la impugnación de que en la izquierda éramos conservadores, porque si habíamos restringido la libertad del clero para impartir la instrucción y dirigir las conciencias de los pequeños en el artículo 3o., en cambio, dejábamos a ese mismo clero, al partido conservador, la puerta abierta para venirse a meter por la libertad de imprenta en el artículo 7o. Francamente, no entiendo. ¿O somos conservadores o somos jacobinos? Creo que no somos conservadores, porque no es nuestro papel en esta asamblea el estar formulando y discutiendo una Constitución conservadora, porque si tal fuera, deberíamos salirnos de este salón a esconder nuestra vergüenza a donde no nos diese la luz.

Respecto a los peligros que se nos han hecho observar, el peligro conservador, señores diputados, creo yo que no le debemos temer si estamos todos unidos en torno de la ilustre figura de nuestro Primer Jefe. Si ese peligro llega, entonces nos verán como a las legiones romanas, como a las falanjes griegas, a todos estrechamente unidos, formando una sola masa, ir serenos e inmutables al peligro con la frente levantada y ceñida por el laurel. El peligro no está en eso, señores diputados; voy a decirlos cómo lo veo yo; el peligro está entre nosotros mismos; ¡no sé qué tenebrosa labor se está desarrollando aquí! Hay algo que se cierne en el ambiente, que tal parece que es la división de unos y otros, cuando todos debemos estar unidos (Siseos.) ¿Por qué, en efecto, señores diputados, se pretende establecer diferencias de partido, cuando he repetido ya en otra ocasión que no hay más que uno solo, el partido constitucionalista puesto que todos somos revolucionarios? ¿Por qué se pretende enfrentar a las figuras más gloriosas de nuestra revolución? El peligro, señores diputados, está precisamente en esa división que parece se quiere desarrollar como si se secundase la labor nefasta que se hace en los Estados Unidos para dividirnos a los mexicanos, a fin de que vayamos nosotros mismos a entregarnos a ellos. ¡Quieren dividir la revolución, para entregarnos al partido conservador! Esto no será nunca, y yo confío, señores diputados, en que no sucederá. ¿Qué nos importa el partido conservador? Es un partido muerto, es un partido al que no debemos temerle, porque sería confesar que es más fuerte que nosotros. Si viene, en buena hora, ya procuraremos entonces, señores, estar unidos para arrojarle a la cara todas sus ignominias, para volver a repetir esa epopeya del Cerro de las Campanas y hacerlo sucumbir otra vez, bajo el imperio de la ley, bajo el imperio de la justicia.

Si otro peligro que no quiero decir, se cierne sobre nosotros, entonces, señores, todos seremos mexicanos y seremos patriotas, todos iremos a la lucha; caeremos como caen los valientes, con la



cara vuelta a las alturas y bañada por el oro de un rayo de sol y empuñando en la diestra los restos de una espada tinta aún en la sangre del enemigo.

Permitidme, señores, que recuerde aquí la frase famosa de un poeta: "Si el peligro viene, señores, recordad que en la patria mexicana hay mil cachorros sueltos del león español," y finalmente, ya que os he dicho quizá una imprudencia, pero no una imprudencia política de esas que dicen que dan prestigio, porque para mi modo de ver, las imprudencias no son otra cosa que imprudencias, réstame sólo retirarme suplicando a vuestras señorías, con mi voz de joven humilde pero sincera, una labor de concordia, una labor de conciliación, una labor de acercamiento; estamos buscando, señores, una aurora de triunfo para la madre patria. Estamos, en esta Constitución que se discute, pretendiendo hacer desaparecer para siempre todos los odios, todas las pasiones. ¿Por qué entonces haber pasiones aquí? ¿Por qué entonces haber divisiones? Si vosotros, señores de la derecha, sois intelectuales, aquí en la izquierda necesitamos de las luces de vuestro saber y si vosotros, señores de la izquierda, sois hombres de honor, hombres de fe y de buena voluntad, aquí en la derecha también estará vuestro puesto: necesita la patria la labor serena y honrada de unos y otros, señores, seamos de hoy para siempre hermanos, seamos amigos, seamos, en una palabra, revolucionarios y dándonos la mano, sigamos adelante en nuestra labor y esperemos que la Constitución de 1917 sea más gloriosa todavía que ese monumento sublime que se llama la Constitución de 1857. ¡Salud y adiós! (Aplausos.)

- El C. Nafarrete: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra, señor Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Para hacer ver al señor ausente que dejaríamos de ser humanos si no hubiese dos tendencias opuestas en ideas. Señores diputados, me extraña que al ausentarse un compañero desconozca que en la humanidad hay dos tendencias que siempre se encontrarán la una opuesta a la otra, aun en el mismo seno de un partido y vitoreando al mismo caudillo. El señor dice que no puede ser que haya dos partidos aquí y vengo a demostrarle muy sencillamente que dejaríamos de estar legislando si no hubiese dos tendencias: las tendencias políticas en cualesquiera de los ramos, ya sean militares, civiles o lo que ustedes quieran; hay siempre dos tendencias: la una encaminada a centralizar el poder y la otra a no permitirlo, con objeto de que queden a los estados todas sus facultades y todos sus derechos. El señor ha dicho que cuando se discutió el artículo 3o., se les llamo "jacobinos rabiosos" y yo digo que es precisamente al centro al que le corresponde, porque la educación es viable de aplicación, la de un estado a todos. Pero no les concedo razón a los señores para que hayan restringido tanto la libertad de enseñanza, no obstante de que con ellos voté. Estuve con ellos, porque es viable que el centro legisle, y repito, me extraña que un señor diputado se retire sin haber sido convencido, a pesar de que aquí se viene a demostrar la razón y a la luz de ella debe uno convencerse de los argumentos de su opositor, cuando están bien fundados. Aquí no es un campo de lucha: un campo donde hay dos tendencias: la centralista y la federalista; pero no se discuten por medio de las armas, que sólo se emplean cuando todos los recursos se han agotado; esa lucha no es a nosotros en estos momentos a quienes corresponde, sino a los que



permitamos nosotros con nuestros artículos, uno por uno, de nuestras legislaciones, ya sean liberales o favorezcan a una tendencia y sean, por lo tanto, dictatoriales. Y como no hemos reconsiderado que en todo ser humano siempre se encuentran dos tendencias: la una pidiendo libertad y la otra restringiéndola, no tienen, por tanto, que hacerles cargos a los señores, porque yo, como revolucionario, fui el primero en protestar y se los repito, que en el artículo 3o. figuran en la historia como conservadores, a pesar de que estoy con ustedes. (Risas y aplausos.) Me correspondía, porque ya he agotado el recurso de discusión, porque de una manera franca se los digo de hoy para siempre, que si no he podido expresar mis ideas, no es porque no las tenga sino por que se habían demostrado demasiado inconsecuentes. Aquí es donde se viene a demostrar precisamente el ideal de cada uno de los hombres y después de agotados todos los recursos, cuando ya la discusión no es fuerte para convencer a los demás y sacrificando las mismas propias.

No es donde se viene a disputar por medio de las armas que allá no se disputa, sino se imponen. Señores, en el campo de la discusión siempre cada uno se doblega, no quería pronunciar esta frase, pero es la realidad. (Aplausos.)

- El C. Martí, interrumpiendo: Este asunto lo podemos dejar para después de terminado el debate: estamos muy atrasados y faltan todavía muchos artículos para discutir. Suplico, pues, a usted, señor presidente, que se sirva aplazar esto para después, del debate.

- El C. Nafarrete, continuando: Verá usted, señor, únicamente estoy diciéndole al señor joven que no vaya a propagar las ideas que ha venido a verter aquí.

- El C. Rosas y Reyes, interrumpiendo: me llamo Román Rosas y Reyes.

- El C. Nafarrete: Lo conozco en su nombre, pero todo laconismo es económico. (Risas y aplausos.) Han creído muchos señores personajes que los que hemos levantado la bandera atropellada por un tirano, lo hemos hecho inconscientemente como cambiar bota por bota, sin criterio, porque se lanza uno invitando a los ciudadanos de la república para venir a decir: señores, hay todavía un dictador y las libertades son siempre que yo las dé. ¿Me entiende usted? (dirigiéndose al C. Ibarra.) Por eso le digo a usted y a las personas que dijeron que yo no tenía razón, aunque entre líneas no han refutado al partido centralista, he allí el germen que nos ha presentado un dictador cambiándonos uno por otro.

Tumbamos al dictador Porfirio Díaz; después se quiso imponer, porque se presentó a un niño recién nacido un juguete para que distrajera su atención, al señor don Pascual Orozco, en quien la república entera puso sus ojos. Y esa república, que la traigo aquí yo, jugando al pueblo como un niño de pecho, que porque dispara tantos o cuantos cañonazos un militar que siempre y en toda su vida no ha sido más que un autómatas hasta la fecha presente. Pues esa república declinó todos sus votos y muchos aún sacrificando sus conciencias por cobardes y no enfrentarse a ese que después de ser imbécil porque se creyó el representante del pueblo, sin antes haber tenido la representación del mismo con la investidura de su plena voluntad; don Pascual Orozco, el que se le enfrentó al



señor Madero. Después el señor Madero le enfrentó al odioso criminal Victoriano Huerta, pues éste no fue a campaña más que de victoria en victoria y dijo al pueblo: "no es este el juguete que te ha entretenido tanto tiempo, sino soy yo, porque he demostrado que mis cañonazos llaman más la atención". Allí está el peligro y la razón para que yo les nombre a los militares autómatas, porque tenemos una ralea que la conocemos demasiado bien...

- El C. Martí, interrumpiendo: Señor presidente insisto en mi moción de orden porque de acuerdo con el reglamento estas cosas deben tratarse después. (Siseos.)

- El C. Nafarrete, prosiguiendo: No es alusión, es aclaración; no nos conviene que un señor diputado se retire sin convencerse.

- El C. Martí: insisto en que se cumpla el reglamento... en que se haga constar mi protesta.

- El C. Rosas y Reyes: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

- El C. presidente: El señor Nafarrete tiene el uso de la palabra.

- El C. Nafarrete: A esos señores a quienes he llamado ralea pueden ustedes designarlos como gusten, esos se dispersan entre las victorias de uno y otros hombres que figuran en ese ejército que llamé autómatas, diciendo a unos y a otros quién es el viable para conseguir sus fines; por usted, señor General, que es el único que puede salvar a la nación, con la misma política, con las mismas frases le dicen al otro una vez encontrado; ahí tienen ustedes al autómatas, al que se dirige por las frases malignas que han reproducido en sus oídos, por eso, señores, les señalo a ustedes el camino, porque he visto, hasta cierto punto peligroso, que un señor representante de las ideas del pueblo que debiera primero ser conocido de ellos para venirse a despedir de una manera convicta, no diciéndonos aquí, con sus propios labios que se retira y nos encauza. (Risas.) Demasiado encauzados hemos estado y que os invitamos a la guerra; demasiado conocidos son los peligros que han llevado al fracaso a todas las naciones; ese es el peligro, el autómatas secundado por el político.

Bien, vamos a lo que usted dice que nos señaló, como un peligro y yo se lo voy a presentar como a un reaccionario que es el partido central constitucionalista. Ese partido viene restaurando un sistema que ha sido tan autómatas como el ejército que le señalo, señores. (Murmullos y siseos.) Cuando ustedes guarden sereno, continuaré. (Risas.)

Pues ese partido en todas las épocas ha sido el instrumento que ha venido a consolidar a los usurpadores; los usurpadores han sido los generales. Como este partido de antemano y en todas las épocas ha tenido para sus amistades ramificadas por sus cartas dirigidas a todos los que se han creído representantes del pueblo, sin darse cuenta si son a los que nosotros los hemos llamado de otra manera, sino que en muchos no sabemos cuál es la aplicación que nosotros les hemos dado a las frases, que se han repetido tantas veces en la revolución; pues a esos señores que representan



la consigna política del partido centralista son a los que la revolución les llama esbirros, esos son. Nada más que nuestros mismos soldados las han repetido pero no saben a quién se la aplicábamos: aquellos que representan la opinión pública, representada por centro político que son a los que hemos llamado "científicos": esos son los esbirros. He ahí el peligro. Yo decía que la política del C. Primer Jefe es el reverso de la política que nos ha regido toda nuestra vida. Ahora el Primer Jefe quiere que del pueblo salga la iniciativa, mas no del centro. De manera es que el señor diputado joven me hará el favor de llevarse la impresión del por qué me levanté a conquistar lo que había perdido el pueblo y lo que hasta hoy no ha comprendido.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: varios compañeros de la Cámara se han acercado a la comisión insinuándole que, en vista de que el tiempo está ya excesivamente limitado, porque apenas nos queda un mes y días para que las labores de este Congreso deban darse por terminadas, tuviésemos sesiones dos veces por día, por la mañana y por la tarde. Hemos estado conformes los miembros de la comisión, en que se procure concluir nuestras labores como constituyentes a la mayor brevedad, pero humanamente sería imposible a la comisión formar un mayor número de dictámenes del que hasta ahora ha venido presentando; en vista de lo cual, los mismos compañeros han sugerido la idea de que, o se aumenta el número de los miembros de la comisión de la que soy presidente, o se nombra otra independiente de la actual. Hemos considerado ambas ideas y aunque hemos encontrado algunos inconvenientes en los dos sistemas, vemos que es necesario adoptar alguno de ellos. La comisión quiere manifestar a la asamblea que si desea que haya trabajo de qué ocuparse a mañana y tarde, puede adoptar el método que guste, ya sea, repito, nombrando una nueva comisión independiente de la que ahora existe, o aumentar el número de miembros de que ésta se compone, a fin de distribuir convenientemente el trabajo y dictaminar presentando a mañana y tarde el producto de sus trabajos; esto es lo que la comisión manifiesta cumpliendo con su deber, pues la comisión por ningún motivo quiere ocultar que se siente impotente para concluir sus labores en el tiempo que ha sido señalado por la convocatoria del C. Primer Jefe.

- Un C. secretario: La presidencia dispone, en uso de sus atribuciones, que la proposición hecha por el general Múgica se tome en consideración después y que siga el debate del artículo 16o.

El C. Presidente: tiene la palabra e l C. diputado Alvarez en contra.

- El C. Alvarez: Señores diputados; no quería molestar la atención de vuestra soberanía, subiendo a la tribuna, pues se trata únicamente de una aclaración que me ha parecido pertinente hacer respecto al dictamen que la comisión propone el artículo 16o.

Me he fijado en que el proyecto del Primer Jefe en el artículo respectivo, dice:



"Art. 16o.-No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata."

La comisión nos habla únicamente de que nadie podrá ser aprehendido. Yo he tenido la oportunidad de examinar el procedimiento de algunas autoridades administrativas que tiene precisamente como subterfugios para determinar aprehensiones injustas esta diferencia de palabras; parece que hay su diferencia entre el arresto y la aprehensión; las autoridades administrativas, dejando únicamente la palabra aprehensión, pueden escudarse tras de ella para seguir dando esas órdenes que muy justamente trata de impedir el proyecto del Primer Jefe; por tal motivo, me limito a suplicar a la honorable comisión nos diga si la orden de aprehensión y la de arresto como podrían llamarse a las que ella indica en el párrafo que dice: "Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial; queda a la autoridad administrativa el derecho de arresto." En la conciencia de todos vosotros está, señores diputados, que debemos tender a la garantía más absoluta para aquellos que tratan de ser vejados por autoridades de mala fe, y no me parece impertinente que se considere por quien más sepa, si en efecto puede ser una garantía el que se aclaren las palabras "arresto" y "aprehensión".

Igualmente quiero hacer otra observación en lo que se refiere a que no dice, como en el artículo de la Constitución de 57, que la autoridad judicial debe ser la competente; esto naturalmente puede estimarse como de sentido común pero, como digo, no debe dejarse ni un lugar solo en que puede refugiarse una injusticia.

Puede llevarse una orden escrita de autoridad judicial de otro lugar que no sea la autoridad judicial competente y procurar una aprehensión, creo que esto vendría también a garantizar de cierta manera los intereses generales, por esto me permito proponerla para que sea discutida en la mejor forma posible. A esto se limita, señores diputados, la observación que tenía que hacer, que, vuelvo a repetir, suplico a ustedes tengan la bondad de que se examine por personas competentes y mi objeto solo, al observar lo que he manifestado, fue para que no pasara sin discusión el artículo y a fin de que no fuéramos a dejar esta puerta abierta al abuso y a la arbitrariedad.

- El C. presidente: Para contestar tiene la palabra la comisión.

- El C. Recio: Señores diputados: muchos se ha debatido respecto a que las constituciones deban contener preceptos completamente claros, porque en las constituciones no se legisla para el grupo de abogados ni se legisla especialmente para las personas de alta cultura; se legisla para todos el pueblo; de aquí la necesidad de que todos sus preceptos tengan la claridad precisa en sus términos. El artículo 16o. del proyecto de reformas trae algunas modificaciones respecto al artículo



constitucional del 57; pero ha creído pertinente la comisión reforzar todavía éste con algún aditamento que haga más claro el precepto y que dé mayor fuerza a las garantías individuales. Vamos a leer el artículo del proyecto para darnos una exacta cuenta de este asunto. Dice el artículo 16o.:

"Art. 16o. - No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

"Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar bajo su más estrecha responsabilidad la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancia, en presencia de los testigos que intervinieren en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales."

La comisión en su dictamen dice que juzga pertinente que las órdenes de arresto se libren por escrito. En el artículo del proyecto no se precisa si esta orden debe ser verbal o escrita, debiendo ser esa orden precisamente por escrito, para que así, desde luego, el individuo a quien se aprehenda tenga ya una idea general respecto del asunto o del delito que se le imputa. Además, trae otra innovación el dictamen de la comisión, que también creyó pertinente. Dice el proyecto que "cuando sea la pena alternativa de pecuniaria y corporal." La comisión cree que cuando la pena que puede imponerse al inculpado sea alternativa de pecuniaria y corporal, basta citar al individuo para no ocasionarle un perjuicio de esta clase.

No se encuentra peligro de ninguna clase en la cita que se le haga a un individuo, porque allí puede éste hacer entrega de la cantidad que se le exija y de esta manera queda cumplimentado el precepto sin necesidad de que se le sujete a una incomunicación de 72 horas, hasta que puedan ser tomadas las declaraciones por el juez.

La otra parte del proyecto deja a las autoridades administrativas dictar órdenes de arresto: esto lo ha creído la comisión enteramente peligroso, porque no se fija a qué autoridad administrativa se le concede esta medida, porque por autoridad administrativa puede comprenderse igualmente desde



el gobernador del estado y puede considerarse también autoridad administrativa a un gendarme y verse uno en el caso de ser arrestado por un gendarme y detenido 72 horas hasta que el juez no venga para averiguar el delito que se le imputa. Por pequeño que sea un pueblo, tiene autoridades judiciales: actualmente toda la república tiene magníficas vías de comunicación ferrocarrilera, telégrafos, teléfonos y no será posible que la autoridad administrativa se despache a su sabor dictando órdenes de arresto; cuando más debe limitarse a vigilar al presunto delincuente, al que creen complicado en algún delito, en tanto que dan cuenta a la autoridad judicial para que ésta dicte en toda forma sus órdenes respectivas. Tampoco se declara de una manera precisa en el proyecto de reformas, que se respetará el domicilio o la inviolabilidad de las familias y este es un asunto de gran trascendencia, porque seguramente que a ninguno de nosotros le gustaría que se allanase su hogar por una autoridad cualquiera; tampoco esto sería lógico ni debe comprenderse en esta forma; nosotros hemos juzgado pertinente que se declare terminantemente que el domicilio es inviolable.

Tampoco prohíbe el proyecto de reformas en este artículo que la autoridad administrativa pueda practicar cateos; esto es completamente defectuoso, porque sólo la autoridad judicial tiene orden de practicar cateos, sólo éstas pueden dictar estas disposiciones.

Finalmente, nos trae una innovación: él dice que al verificarse el cateo debe levantarse una acta circunstanciada en presencia de dos testigos honorables. ¿A quién deja la calificación de la honorabilidad de estas personas que han de servir de testigos?

Como no lo explica de una manera clara, pues la mayor parte de los jueces creerán que ellos son los que están en la obligación de llevar los testigos, y así como hay jueces honrados y laboriosos, también los habrá criminales, jueces sin conciencia que se presten a intrigas y a todas clase de chanchullos. Llevarán testigos buscados previamente y al practicarse los cateos que, por lo regular, son practicados por la policía, se cometerá una serie de abusos incalificables. Hemos visto cómo se han venido practicando hasta ahora los cateos, y en la época dictatorial, sobre todo, tuvimos oportunidad de ver que se cometían grandes abusos con esta forma de cateos. La policía entraba a las casas y creía que en definitiva había dado con un botín; cada quien cogía lo que le parecía y no se daba cuenta de nada absolutamente. Por eso la comisión ha creído pertinente que sea el propietario de la casa cateada quien proporcione los testigos, porque seguramente se fijará en las personas de más confianza para él y estos individuos no se prestarán gustosos a firmar un acta levantada al capricho de la autoridad que verifique el cateo, sino que sólo pondrán su firma en lo que verdaderamente les conste y acerca de lo que hubiese sido objeto preciso del cateo. Con esto se evitarán muchísimos abusos y muchos atropellos.

Respecto a la innovación referente a que las autoridades administrativas pueden practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, es completamente necesario; lo pide el adelanto de la época; no debe impedirse por ningún motivo a los agentes de sanidad que practiquen visitas domiciliarias que no son propiamente cateos; constituyen una necesidad en la época moderna, porque se ha dicho que la higiene es la medicina del porvenir, ninguna persona, con una poca de razón, se opondrá a que se practiquen estas visitas.



También se autoriza para exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales. Esto también es lógico, porque todos tenemos necesidad, estamos obligados a ayudar a las autoridades al cumplimiento y al desempeño de sus funciones en beneficio, sobre todo, del timbre, que es una institución importantísima y de mucho valor en nuestra patria, que produce grandes rendimientos a la nación.

Respecto a la aclaración que pedía el señor Alvarez, manifiesto que no se trata aquí de las aprehensiones que dictan las autoridades administrativas, en los casos de faltas leves, como por ejemplo, llevarse a un ebrio o a alguno que ha cometido cualquiera falta en la calle, si no se trata de la orden de aprehensión dictada por autoridad judicial, por la comisión de un delito y previa demanda que se presente respecto de un delito. La comisión no trae el prurito de adicionar los artículos por enmiendas a su gusto como se ha querido aquí imputarle; la comisión únicamente trae el contingente de su buena voluntad, de su conocimiento que tiene en la materia para adicionar todo aquello que considere como necesario para garantizar de una manera más sólida y más efectiva los derechos de los individuos, que son de los que trata la sección que examinamos ahora.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. De la Barrera, en pro.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: como siempre vengo a ser muy breve, porque no me gusta hacer discursos. El dictamen presentado por la comisión me parece muy razonable, porque explica de una manera clara cuándo las autoridades judiciales pueden ejercer sus funciones y cuándo también las autoridades administrativas lo pueden hacer; es decir, que hay que exigir por escrito la orden de aprehensión y eso está muy justificado. Aprehensión, sí, porque no puede haber arresto sin haber previamente aprehensión de un individuo que hubiera cometido una falta o delito flagrante, cualquier persona lo puede hacer sin necesidad de orden de aprehensión por escrito. En cuanto a la supresión de que solamente en los casos urgentes se permita esa aprehensión, me parece muy justa esa supresión que hace el artículo, por que todos sabemos señores, que las autoridades administrativas, legas por cierto en materia de derecho, han cometido mil arbitrariedades, y cuantas veces quieran aprehender a un individuo alegarán "lo juzgué urgente" y luego se saldrán por la tangente. Así, pues, señores, suplico a ustedes que, en obvio de dificultades, votemos por el artículo de la comisión.

- El C. Nafarrete: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

El C. Nafarrete: Yo quisiera saber, para orientarme, si estamos legislando aquí suponiendo a las autoridades que hemos tenido anteriormente, que de hecho no han sido autoridades, o estamos legislando para el futuro: yo quisiera que si de una manera terminante me dijese si ese futuro va a tener tres poderes independientes, o sean: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial: porque en la discusión que ha habido aquí tanto se desconfía del poder Judicial, como ahora se le viene dando



únicamente poder al poder Judicial. Me parece que cada quien venimos aquí con la impresión que hemos tenido desde que nacimos hasta la fecha, y nos adelantamos con suponer que estos tres poderes van a ser asaltados por un nuevo usurpador. En todas las discusiones que se han suscitado aquí, resulta que tan presto se le da la razón al poder judicial, como se le quita; luego se confía en el Ejecutivo, y luego se desconfía, y deben de considerar que esas apreciaciones las debemos de borrar para siempre y ponernos a estudiar en el supuesto que haremos respetar los poderes de cada uno de los tres de que se compone la nación. Dice aquí el proyecto del Primer Jefe que sólo el poder Judicial dictará las órdenes de arresto que son ya las definitivas; este poder funge sólo ocho horas de las veinticuatro de que consta el día; las dieciséis restantes no despacha. Dice más adelante que la autoridad judicial administrativa es la que puede detener a un individuo y entregarlo al poder que corresponda. A alguno de los tres ha de corresponder. Ese poder no tiene autoridad, por lo tanto, para dictar orden de arresto, sino el Judicial. Me dice el señor licenciado que habló antes que yo, que el señor policía de la esquina es una autoridad administrativa, siendo que sólo es un agente del orden público; así lo entiendo yo por lo menos; el que ha estudiado leyes sabrá en qué parte de esas leyes se le declara autoridad administrativa a un señor policía que está únicamente para guardar el orden público, no para administrarlo; además, en la proposición del proyecto se nos dice que lo que va a ser castigado por la autoridad son por cualquiera de los tres poderes que representa, resulta que hay todas las suposiciones de que va a procederse mal, por lo tanto no tenemos razón de estar suponiendo que van a ser buenas o malas las proposiciones del dictamen; nos dice que al que se le va a catear su casa nombrará dos personas que atestigüen el cateo a su santa voluntad; naturalmente como se dice que a su voluntad, pues la puede inventar y allí podrán ir a llevar a atestiguar a los hombres más honrados que tenemos en la actualidad, a los señores Carranza y Obregón, y si no, no abrirá las puertas para que registren su casa; en el proyecto del Primer Jefe dice muy claro: en el caso que el poder Judicial tiene derecho para embargar; en el caso del poder administrativo, tiene 16 horas al día para ponerlo a la disposición de la autoridad competente. Luego tenemos el ramo de inmigración que también no irá a tener derecho, de manera que debíamos principiar entonces por decirle a la nación qué ramos son los que no debe de aceptar, si debe de suprimirse a dos poderes o a uno o nos concretamos a desconfiar de todos o a confiar de todos. Resulta, finalmente, que dice aquí muy claro que la sanidad tendrá derecho de hacer inspecciones: resulta entonces que las mismas trabas tendrá la inspección de sanidad cada vez que se presente: ir a buscar dos testigos a gusto de los vecinos, para que éstos puedan permitir que la sanidad pase a inspeccionar su casa. Les sería casi inoportuno leer a ustedes las facultades que da a cada uno de los poderes el proyecto del Primer Jefe y repetirles las trabas que pone el proyecto de la comisión de Constitución, donde da arbitrio al dueño de la casa para nombrar dos vecinos a su gusto.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

- El C. Jara: Ciudadanos diputados: yo creo que no existe una razón de peso para que la comisión haya desechado en su dictamen, la parte que contiene, el proyecto de reformas a la Constitución,



presentado por el C. Primer Jefe y que dice lo siguiente: "Solamente en caso urgente podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Esto, yo creo, fue en previsión de los pequeños lugares donde no es posible haya distintos turnos de jueces, o que no haya el personal competente, sino sólo un juez que no va a estar continuamente, sin dormir y sin comer, esperando que llegue la hora en que se solicite su intervención en un caso urgente en que haya necesidad de proceder a alguna aprehensión. Es muy digna de tomarse en consideración la libertad del hombre y protegerla en todas sus manifestaciones, pero podrá presentarse el caso de que no estando, no siendo un delito de los que pueden comprenderse en la designación de "infraganti", más bien, no pudiendo coger al delincuente en el momento en que está cometiendo el delito, sino porque se tiene conocimiento de que el delito se ha cometido y que el delincuente después de ocho o diez días o un mes se encuentra en tal o cual parte y es necesaria su aprehensión inmediata porque se teme su fuga, porque ya está ensillando un caballo, porque ya está cerca del tren para fugarse y entonces, si la autoridad administrativa está privada del recurso que la ley pone en sus manos, con esta cláusula, para proceder a su inmediata aprehensión tiene que recurrir al juez, ir a buscarlos al teatro, a su casa, donde se encuentre, para recabar la orden y después proceder a la aprehensión de aquel criminal, dándole tiempo para su fuga; vamos a ponernos en otro caso, en el que el mismo juez de un pequeño poblado sea el delincuente y que también se necesita proceder a su aprehensión inmediatamente porque hay temores de que se fugue, de que no se sujete a la acción de la justicia; ¿pues a quién le va a pedir la orden la autoridad administrativa? ¿al mismo a quien ella va a aprehender? ¡Seguramente que no se la da! Los temores de que haya un abuso en las aprehensiones, deben de desvanecerse desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos, pues éstos eran los verdugos, eran los sicarios, eran los encargados de abusar del poder ilimitado que el centro había puesto en sus manos y es por eso porque se hizo tan temible la acción de los jefes políticos; es por eso porque se hizo tan odiada su acción; pero ahora, estando decretada la libertad de los municipios y teniendo cada municipio la policía bajo su mando inmediato, es seguro que no procederán en la misma forma, como cuando los jefes políticos eran los amos y señores del cantón o distrito, en donde la desgracia había querido que fueran; por consiguiente, yo estimo de todo punto importante que no se omita el dictamen que presenta la honorable comisión el párrafo a que hago referencia. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Múgica: En estos asuntos judiciales no tengo siquiera un conocimiento suficiente para poder explicar a ustedes con amplitud y con claridad las razones de por qué la comisión ha suprimido esta parte del proyecto del Primer Jefe; pero por lo que nosotros discutimos allá puedo informar a ustedes lo siguiente: Para los casos verdaderamente urgentes de delitos, ya se autoriza hasta a los particulares para que hagan aprehensiones; eso en casos de delito infraganti, en casos de verdadera urgencia, porque si vamos a considerar otra clase de delitos y otra clase de autorizaciones tan urgentes, que hasta la autoridad administrativa pueda librar la orden de aprehensión y efectuar esta aprehensión, entonces, señores, habremos llegado al caso de que, a pesar de los buenos deseos del C. Primer Jefe y de la revolución, no se habrá remediado nada,



pues es indudable que en cualquier momento propicio habrá personas que se acerquen con una insinuación de urgencia a una autoridad y que esa autoridad estime urgente también la aprehensión y decretar que se quite la libertad a un individuo que no merece sufrir aquel atropello ni merece mucho menos que se le prive de la libertad. En este mismo proyecto de Constitución se previene la creación del ministerio público. El ministerio público, para que surta sus efectos y para que llene la necesidad a que está llamado, es indispensable que esté vigilante a todos momentos, que está tan pendiente, como el mismo poder Ejecutivo, que es el guardián de la sociedad, porque es el de la justicia y es indudable que no habrá ninguna dificultad para los interesados en la aprehensión de un delincuente, el que se efectúe aquella aprehensión en cualquier momento, supuesto que estará allí el representante del ministerio público para pedirlo desde luego, de la misma manera que puede estar presente o no el representante de la autoridad municipal.

Esta necesidad de garantizar la libertad de los individuos cuando se trata de los delitos del orden común, ha nacido indudablemente de toda esa serie de atropellos que en tiempos pasados se vinieron cometiendo en la persona de los ciudadanos, y en los que indudablemente tenía una gran participación las autoridades políticas, no sólo por su mala inclinación y la mala educación de aquellos tiempos, sino por lo fácil que es sorprender a una autoridad, principalmente en nuestros pueblos cortos en que los representantes del poder son hombres ignorantes y no alcanzan a darse cuenta de la gravedad de un atropello y que sólo tienen presente este pensamiento: el de que tienen que dar garantías; y así dictaban y pueden dictar en lo sucesivo órdenes de aprehensión a diestra y siniestra, con la idea de que están dando garantías.

Creo que en el caso que pone el diputado Jara, de que el mismo juez de un lugar fuese el responsable, pues como se trata de un juez municipal, ese juez tiene su suplente; además, son casos enteramente anormales; son casos que no puede prever ninguna ley, las que deben únicamente sentar principios generales para que de allí se deduzca todo aquello que tienda a garantizar la libertad, principalmente de los individuos y guardar el orden público.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

- El C. Jara: El presidente de la comisión dictaminadora dice que ella se ha inspirado en el deseo de mantener siempre la seguridad, la garantía, la libertad pública para haber dictaminado en la forma que lo ha hecho; que si la autoridad administrativa tuviese la facultad de ordenar aprehensiones, se vería en peligro esa misma libertad. Aquí, en el párrafo que vengo sosteniendo, dice de una manera clara y terminante: "Sólo en casos de gran urgencia podrá la autoridad administrativa decretar bajo su más estricta responsabilidad," allí la ley le establece, bajo su responsabilidad más estricta, el dictar la detención de un acusado, poniendo inmediatamente bajo el fuero judicial; de manera que la autoridad administrativa no puede hacerlo sin incurrir en un delito, en una grave falta abusando de las facultades que se ponen en sus manos, porque la ley le ordena que inmediatamente ponga al acusado a disposición de la autoridad judicial; de manera que no tiene



derecho para retenerlo en su poder, de manera que sólo arbitrariamente, de una manera atentatoria, puede retenerlo en su poder, incurriendo en la grave responsabilidad que la ley establece por el hecho de haberlo retenido en su poder en la forma indicada, insisto en que ha desaparecido el peligro, desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos; yo estimo que ellos han sido una muy grave carga en el país, que han dado el vehículo de todas las infamias, como diría Batalla en ocasión memorable: "donde pisa el jefe político no habrá ciudadanos con libertad, ni mujeres con honra" y era la verdad. Los jefes políticos fueron los personajes más inmorales de la administración de Porfirio Díaz; fueron los sicarios más temibles, pero ahora con la libertad municipal, esos cuerpos elegidos por el pueblo cuidarán de que, contra los habitantes que los han llevado al poder, no se comenten atentados de esa libertad.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica : Quiero contestar sus objeciones al señor Jara, insistiendo sobre lo que ya expresé la comisión. Si es la mente de los legisladores y en primer lugar la del Primer Jefe, quien lo ha consignado en el proyecto de Constitución, garantizar la libertad del individuo, es decir, de tal manera que previene en el cuerpo de este mismo artículo que no debe dictarse ninguna orden de aprehensión hasta que no se haya definido si hay delito o no que perseguir, hasta que no esté garantizado, cuando menos, con el testimonio de dos o tres personas honorables que hay verdadero delito por el cual debe o no privársele de la libertad, y no simplemente aprehender a un individuo, pregunto yo, señores, ¿será lógico darles esta facultad tan amplia a las autoridades municipales, por más honradas, por más honorables, por más populares y justicieras que sean, desde el momento en que se quita a la misma autoridad judicial la facultad de mandar aprehender a un individuo, que es la propia, la apropiada, la especial para estos casos de aprehensión, facultad que le corresponde de acuerdo con todas las legislaciones y por la naturaleza misma de su institución? Así nunca se necesita saber de antemano si hay en realidad delito que perseguir, ni el testimonio fundado de personas que acrediten que aquel individuo es delincuente para poder dictar la orden de aprehensión. ¿Será, pues, lógico y consecuente que si al Poder Judicial le quitamos esa facultad esa facilidad para efectuar la aprehensión de un presunto criminal, se la demos a la autoridad administrativa sólo en casos urgentes que necesariamente tiene que calificar la misma autoridad administrativa? Si ya previmos el caso de delito infraganti, desde el momento que un simple particular se le dan facultades para aprehender a un delincuente en el momento mismo en que comete un delito, sería ilógico exigir responsabilidades a una autoridad administrativa, si aprehendiera ella misma a aquel delincuente en el momento mismo en que cometió el delito. La comisión consideró que no habrá un caso más urgente que el de delito infraganti y consideró también lógico que en el supuesto que se le dan facultades a los mismos particulares para efectuar una aprehensión, con mayoría de razón la tienen los agentes de la autoridad.

Aquí se trata de otros acusados de delitos del orden común en que no se precisa esos delitos que conmueven hondamente a la sociedad, en que sea indispensable ocurrir a la autoridad judicial y



sentar la demanda y ocurrir a todos los procedimientos para que luego esa autoridad judicial venga a dictar la orden de aprehensión contra esos individuos y que en vista del abuso que el poder Judicial cometió antes porque era muy sencillo declarar que un individuo era criminal y de ésta manera infame ordenar su aprehensión, de esta manera injusta, el Primer Jefe consideró que debían restringirse las facultades de la autoridad judicial, y la comisión no encuentra hilación, lógica enteramente lógica, entre restringir las facultades del poder judicial para poder dictar una orden de aprehensión y entre dejar esas facultades amplísimas a una autoridad política con sólo el criterio de calificar de urgente esa aprehensión y luego ser responsable de esa misma aprehensión, porque la responsabilidad de una autoridad política, no salva a un individuo aprehendido, de la infamia que se le hace de aprehenderlo de una manera injusta, por más que sufriera las consecuencias de ese abuso de autoridad. Si la mente de la Constitución es garantizar los derechos del hombre, principalmente aquellos que ven a la honra, y el robo es el acto más deshonesto para un ciudadano porque hasta la misma Constitución le quita los derechos de ciudadano, la sociedad le retira su confianza y produce vergüenza hasta entre su familia, su mujer y sus hijos; es muy justo que nosotros seamos consecuentes y tratemos de conservar esa honra de los individuos quitando a la autoridad, en todo caso a la autoridad administrativa, la facultad de hacer una aprehensión, salvo el caso en que se trate de un delito infraganti.

- El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor López Lira.

- El C. López Lira: Ciudadanos diputados: sin duda que si nos preguntan a cada uno de nosotros si quisiéramos la restauración de las jefaturas políticas en el país, contestaríamos unánimemente que no. Dar a la autoridad administrativa la facultad de aprehender a un individuo, es dar a esa autoridad que ahora se llama presidente municipal y que antes se llamaba jefe político, la oportunidad de que explote la libertad de los individuos...

- El C. Nafarrete, interrumpiendo: Los jefes políticos no son autoridades administrativas.

- El C. López Lira, continuando: No es administrativa, de manera que debe corresponder exclusivamente a la autoridad judicial, máxime cuando es un poder y las facultades de ese poder no pueden estar repartidas entre cualquiera de los otros poderes. Yo suplico a ustedes muy encarecidamente que se sirvan votar en el sentido de que la autoridad administrativa no tiene esa facultad. Ella podrá penar las infracciones a los reglamentos de policía, a los de sanidad, a los de higiene, etc., pero yo desearía que los presidentes municipales...

- El C. presidente, dirigiéndose al C. López Lira: Usted pidió la palabra para un hecho y está hablando en pro. Tiene la palabra el señor Jara.

- El C. López Lira, continuando: el reglamento me autoriza para un hecho. Pues bien, señores, yo quisiera que los presidentes municipales no fueran precisamente quienes aprehendieran a un



individuo, sino que evitaran que se le aprehendiera; ese sería el ideal. Así, yo considero que la autoridad administrativa no debe tener facultades para aprehender, sino exclusivamente la autoridad judicial.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara para un hecho.

- El C. Jara: El C. presidente de la comisión, cuya opinión respeto, pero que no me convence, ha dicho que dejando esa facultad amplísima a la autoridad administrativa, se pone en peligro la libertad de los ciudadanos. Manifiesto a mi querido colega que está en un error. En el párrafo de que nos ocupamos no se da una facultad amplísima a las autoridades administrativas, sino al contrario, muy restringida y bajo su más absoluta responsabilidad. ¿Por qué se viene considerando desde luego divorciada a la autoridad administrativa del poder Judicial? ¿Por qué de una manera anticipada vamos a considerar que siempre han de estar en pugna? ¿Por qué no hemos de considerarlos como los componentes de un gobierno, como los componentes del gobierno de una república federal como la nuestra? Yo considero en este caso a la autoridad administrativa como un agente auxiliar de la autoridad judicial; desearía yo que alguno de los ciudadanos abogados que se encuentran entre nosotros, nos ilustrara acerca de esto; si hay delitos cuya aprehensión del delincuente sea urgente, sin que sea precisamente encontrado infraganti.

- El C. Dávalos: No precisamente para contestar la pregunta que hace el C. Jara a los abogados, pero en efecto, vamos suponiendo el caso de delito infraganti; se escapa el reo, tendría que recurrirse en este

Página: 630

caso a la autoridad administrativa para poder reaprehenderlo; de suerte que en cada uno de los casos de delito infraganti, no se cumple la objeción que pone la comisión.

- El C. Jara: De manera que todos los ciudadanos que no hubiesen cometido ningún delito, todos los ciudadanos pacíficos y honrados estarían de plácemes encontrando una puerta de escape, estando la autoridad administrativa maniatada para ejercer acción sobre ellos, aun cuando hubiesen cometido un delito, y maniatada por el hecho de que, como antes dije, estando en la tribuna, no siempre va a estar el juez a disposición de la autoridad administrativa para que ésta recabe la orden necesaria para proceder a la aprehensión; eso es perfectamente claro; de manera que no admite lugar a duda; como antes dije, hay pequeños poblados donde no hay más que un solo funcionario judicial y si ese funcionario no se encuentra en servicio, porque no vamos a ordenarle que esté perpetuamente allí, en su puesto, llegará el momento en que necesite urgentemente de una orden de aprehensión la autoridad administrativa y no la podrá obtener, porque el juez se encuentra ausente; la razón es obvia.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una interpelación.



- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: Dice el artículo de la comisión que:

"El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de cateo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hallan* de aprehenderse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, levantándose acta circunstanciada".

Me permito interpelar a la comisión si está bien aplicada la palabra "allanamiento" en este caso, toda vez que el allanamiento constituye un delito: así le llama el código penal. (Voces: ¡tribuna. tribuna!) Voy a concluir. En caso de que se practique una visita domiciliaria, ya no puede decirse que haya allanamiento. De dejar la redacción en los términos en que está, podría decirse que se autoriza la comisión de un delito, como que se supone que la autoridad dictaba la orden de aprehensión...(Voces: ¡Tribuna!) Creo, por tanto, que la comisión debe modificar esa parte de la redacción del artículo o explicarnos por qué lo puso en esos términos.

- El C. Recio: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Recio.

- El C. Recio: Contestando la interpelación que hace el señor Silva Herrera, debemos decirle que no deja de ser un allanamiento.* aunque sea cometido por una autoridad. (Voces: ¡no, no!) Pero cuando éste se practica por la autoridad no tiene castigo de ninguna clase, porque se comprende que es por una necesidad del servicio por lo que se dicta la orden. Siempre se considera la frase "allanamiento," pero, repito, no tiene castigo. Me remito al diccionario jurídico de Escriche o cualquier otro que quiera consultarse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra, en contra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: Pedí la palabra en contra del dictamen en vista de que no ha habido aquí en la asamblea quien lo haga para ilustrar nuestro criterio y teniendo una duda que juzgo de suma importancia sobre este asunto. En la Constitución de 57 se especifica con toda claridad que los cateos sólo se practiquen por orden escrita de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y tanto en el proyecto del C. Primer Jefe como en el dictamen de la comisión, se ha omitido estas palabras; a mi juicio, esto podría dar lugar a que hubiera autoridad judicial que arbitrariamente diera una orden de cateo sin que hubiera fundamento para darla.

. El derecho de inviolabilidad del domicilio, que es tan sagrado, debemos nosotros procurar por todos los medios posibles que no se vaya a violar y por eso yo suplico a la honorable comisión dictaminadora, si es que realmente es jurídico esto, que así como en la Constitución de 57 se



expresa de una manera terminante que los cateos sólo se efectuarán por orden escrita que funde y motive el procedimiento, se especifique en ese dictamen, en el proyecto del artículo en cuestión. Por otra parte, hay también esta otra duda de mi parte: en el proyecto del Primer Jefe hace mención de cateos no solamente para inspeccionar un alojamiento, sino también para hacer aprehensión de personas; y realmente no sé si los cateos pueden incluir una orden de aprehensión como está en el proyecto del Primer Jefe, y en tal caso creo importante que se hiciera esa adición al proyecto de la comisión.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: No me ha satisfecho la respuesta del honorable miembro de la comisión; parece que tampoco a la asamblea, por las manifestaciones que he oído, y, en consecuencia, insisto sobre el particular, porque si bien es cierto que la Constitución autoriza la pena de muerte para cierta clase de delitos, no estaría bien que en el artículo se dijera que la autoridad podría asesinar a un ciudadano; tampoco está bien *Textual. (*) En el original aparece un empastelamiento que se corrigió. que en este caso se diga que la autoridad pueda allanar el domicilio; cuando se da una orden de cateo, eso no es allanamiento, es una vista domiciliaria; creo, por otra parte, que no sería necesario explicar que sólo la autoridad judicial podría dictar las órdenes de cateo, esto está expresado con toda claridad, tanto , que cuando en épocas pasadas los jefes políticos allanaban el domicilio de algún ciudadano, iban a proveerse de la orden correspondiente del juez de la localidad; pero aun suponiendo que sea necesario explicar este caso, creo que la comisión no debe hacer uso de la palabra "allanamiento," tratándose de una vista domiciliaria que se practique por una autoridad competente.

- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Yo me voy a permitir sugerir el señor presidente de la comisión que retire el dictamen, en vista de todas las observaciones que se le han hecho, para que lo presente claro y concreto.

- El C. Castaños: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Castaños.

- El C. Castaños: En efecto, señores, en el dictamen de la comisión se dice que el domicilio de las personas no podrá ser allanado, sino por orden de cateo dictada por la autoridad judicial. Si está de la orden de cateo, no puede ser allanado el domicilio, por que el allanamiento es un delito, como decía el señor Silva Herrera. De suerte que esta palabra "allanamiento," está muy mal puesta en este dictamen. En todo caso, se podría decir que el domicilio de las personas no podrá ser



"visitado," pero no "allanado," (Voces: ¡Cateado!) Allanar es un delito y la autoridad judicial no puede dar orden de que cometan delitos.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Múgica.

- El C. Múgica: Para contestar la interpelación del señor Castaños. Quiero hacer la aclaración a esta honorable Cámara, que nosotros encontramos ya en el proyecto del jefe la palabra allanamiento. (Voces: ¡No es cierto; dice: catear!) Dispensen ustedes la equivocación, pero uno de los miembros de la comisión, cuando se puso al debate la famosa palabra esta, hizo esa misma objeción que está haciendo en este momento la Cámara. Dijo que le parecía una redundancia jurídica -aunque el que la hizo no era abogado -, decir que se podía allanar una morada con orden de un juez, y entonces nos remitimos al diccionario que tenemos en nuestra mesa de trabajo y nos encontramos con que: Allanar una morada es penetrar con o sin permiso de la autoridad judicial; es el hecho mismo de penetrar a un hogar, aunque sea legal, aunque sea absolutamente sin ningún fin malo, sin ningún acto deliberado de causar mal a un hogar; esa es la definición que da el diccionario al allanamiento; después de hacer esa consulta, nosotros aceptamos la palabra. Respecto a la consideración que hace el C. Silva Herrera, no me parece que esté en razón, porque dice que se le daría a la autoridad judicial la facultad de allanar una morada y que la autoridad no tiene el derecho de asesinar; en realidad no tiene el derecho de asesinar, pero sí tiene el derecho de matar; ¿Pruebas? No tengo necesidad de citar casos; la autoridad puede privar al hombre de la vida, que es uno de los derechos más sagrados; pero como una autoridad judicial da una orden de allanar una morada con el fin de favorecer a la sociedad, en el diccionario está dicho así, no es el acto de penetrar a una morada por la fuerza y de una manera intempestiva o por arbitrariedad, sino el hecho mismo de penetrar a una morada sin la voluntad de su dueño, y aunque un hogar sea invadido por la autoridad judicial, nunca penetrará allí con el consentimiento del dueño del hogar; de manera que es una palabra que, en mi concepto, no tiene importancia, se puede retirar o permanecer, porque está perfectamente definido en el diccionario lo que es un allanamiento.

- El C. Fajardo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Fajardo: Tanto en el artículo que propone el proyecto del C. Primer Jefe, como en la reproducción que del mismo artículo hace la honorable comisión, se expresa que para proceder, es decir, para que un juez pueda dar una orden de aprehensión, se necesita que antes haya acusación. Como en nuestras costumbres anteriores a esta ley que estamos formando, había existido la costumbre de que no fuera necesaria la acusación para que se pudiera proceder criminalmente contra una persona, yo desearía que la comisión tuviera la bondad de expresar si de aquí en adelante será necesario, será forzoso que sólo la orden de aprehensión pueda darse cuando medie acusación, es decir, que si yo, por ejemplo, me presento delante de un juez



diciéndole: Ayer o antes de ayer robaron o mataron a fulano de tal, el juez me exige que yo le presente acusación, aunque yo desde luego no podría hacerme solidario de una acusación en toda forma, puesto que no me incumba a mi únicamente había tenido noticia de aquello y solamente en cumplimiento de un deber le daba parte del hecho, pero no que me consta personalmente. Yo entiendo que la comisión observó que, según el artículo 22 del proyecto del Primer Jefe, allí hay la Institución del Ministerio Público, pero como todavía este artículo está por discutirse, no es una cosa que esté aprobada y la institución del ministerio público en toda la república; yo desearía que sobre este punto la comisión tuviese la bondad de hacer alguna explicación, y además sobre esto otro: Al hablar del cateo dice que éste se practicará en presencia de dos testigos, que nombrará el dueño de la casa. Como puede suceder con frecuencia, que el dueño de la casa no esté presente o que no se preste, como sucederá casi siempre, a nombrar testigos que presencien el atentado, que así considerará él, y por tanto no presentará su ayuda, no dirá qué personas nombra como testigos para que presencien el acto, y entonces la autoridad que practique la diligencia se verá embarazada sobre este punto, porque no sabrá si solamente con la anuencia del dueño de la casa, es decir, con el nombramiento de dos testigos que éste designe, se puede practicar el cateo, o si puede él nombrar otros. Hay la costumbre, por ley está también autorizado, de que el juez tenga su secretario y lleve dos testigos que hagan fe con él; pero como aquí se expresa que el dueño nombre los dos testigos, desearía que la comisión explicara: Cuando el dueño de la casa no esté presente o no los quiere nombrar, ¿La autoridad cateadora podría hacer la designación y qué validez tendría el acto en ese caso?

- El C. Recio: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Recio.

- El C. Recio: Respecto a la primera objeción que hace el diputado que acaba de hablar, manifiesto que el hecho mismo de presentarse ante la autoridad denunciando que se hubiese verificado un acto delictuoso, viene constituyendo la demanda, la acusación, sea o no ese su objeto; ya con eso tiene el juez obligación de abrir una investigación. Respecto al segundo punto, si no está el dueño de la casa, alguno de sus familiares ha de estar, y éstos podrán hacer la designación. Pero es manera muy arbitraria dejarlo a la calificación del juez que va practicar la visita.

- El C. Múgica: Pido la palabra para hacer una súplica.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Creo que el debate en esta forma no es de ningún provecho, porque de aquí no puede sacar la comisión ninguna luz para retirar el dictamen y presentarlo en tal forma, que la honorable asamblea lo encontrare consecuente con sus ideas y se vote desde luego. Suplico, pues, se ordene que, valiéndose de algún recurso que haya en el reglamento y que ignoro, se encauce el debate en otra forma más efectiva y que se retire el dictamen para que la comisión lo presente en el



sentido del debate, con las ideas propias de la Cámara y no con las que necesariamente deben tener los señores que han hecho uso de la palabra. Esto sería más práctico.

- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Reynoso.

- El C. Reynoso: Este artículo consta de tres partes y yo propongo que se discuta párrafo por párrafo, porque necesitamos todavía, señores diputados, presentar algunas objeciones; desde luego allí está la primera, porque entonces no se puede terminar la discusión ni encauzar el debate. Que se discuta el párrafo primero, luego el segundo y después el tercero y así terminar más pronto.

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martí.

- El C. Martí: Abundo en parte en la idea del señor Reynoso, pero en realidad aquí la discusión es por el párrafo que ha omitido íntegro la comisión. (Voces: ¡No, no!) ¿No es el último la cuestión de si la autoridad administrativa puede o no puede.....?

- El C. De los Santos, interrumpiendo: El señor Múgica tiene razón de pedir que quiere saber el sentido de la discusión para retirar su dictamen y presentar otro sobre el criterio de la Cámara; ya conoce cuando menos este criterio: Que la Cámara le negará su voto al dictamen. (Voces: ¡No, no!) La mayoría de la Cámara votará en contra del dictamen; y será pertinente que tenga presente la comisión que lo que se quiere es que no se omita el párrafo de las reformas del Primer Jefe y además, que cambie el término "allanamiento," que judicialmente es un dislate, aunque el diccionario diga otra cosa, que será palabra castiza, pero que judicialmente es un delito que no quita la facultad administrativa, como la de aprehender a un delincuente en casos urgentes, bajo la responsabilidad de esta autoridad, y que se cambie la palabra "allanamiento," que constituye un delito; en ese sentido ha sido la discusión; yo sólo suplico a la comisión que para no perder el tiempo que se gaste en la votación nominal, retire su dictamen y lo reforme en el sentido de la discusión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra.

- El C. Ibarra: Para una interpelación a la comisión. Yo, hablando en contra del dictamen, pedí que se agregara al último párrafo que las órdenes de cateo tienen que ser por escrito y fundadas ; la comisión sobre eso no se ha servido contestarme; yo, suplico a la comisión que si tiene alguna objeción que hacer, me haga favor de decírmelo.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.



- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.
- El C. Múgica: La comisión va a pedir permiso de retirar el dictamen, porque, no estando el señor Colunga, que mucha falta hace a la comisión por sus conocimientos jurídicos, no hemos podido hacer, en verdad, la defensa de todas las ideas que tuvimos al redactar este artículo, lo confieso francamente. La comisión, tal vez por falta de explicaciones y argumentos de nuestra parte, va a retirar este dictamen para presentarlo de nuevo; pero lo vamos a retirar para presentarlo en otra forma en su debida oportunidad.
- El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.
- El C. Silva Herrera: Voy a permitirme hacer una observación a los miembros de la comisión, ya que van a retirar el dictamen. La circunstancia de que el dueño de la casa, en la práctica de una visita domiciliaria, tenga que nombrar los testigos, dará lugar a graves dificultades para las autoridades. Muchas veces el dueño de la casa se oculta y sabiendo que él debería nombrar los testigos, no los nombrará. Desearía que se suprimiera esa parte del artículo, dejando a la autoridad judicial la facultad de nombrar los testigos cuando no lo haga el dueño de la casa. Me permito hacer presente esto a la comisión para que, si lo cree pertinente, se sirva tomarlo en cuenta al reformar el dictamen.
- Un C. secretario: se pregunta si se concede permiso a la comisión para reiterar el dictamen. (Voces: ¡Sí!). Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Aprobado.
- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa
- El C. Chapa: Yo creo que se debe tomar en cuenta la proposición que hizo el señor Múgica y para eso quiero hacer esta aclaración. La Cámara fue electa por el pueblo para dos meses solamente, de manera que en estos dos meses tenemos que terminar la Constitución y no se podrá prorrogar el plazo, ni el Primer Jefe puede hacerlo, ni nosotros, puesto que le pueblo nos eligió sólo por dos meses. (Voces: ¡No, no! ¡Sí, sí!) y además se debe tomar en cuenta la proposición del señor Múgica para que se nombre otra comisión que le ayude, y así podremos tener sesión en la mañana y en la tarde y tendremos bastantes dictámenes sobre que resolver.
- Un C. diputado: El pueblo no nos ha elegido para dos meses, sino para el Congreso.
- Otro C. diputado: Vea usted la convocatoria del C. Primer Jefe y allí dice que sólo para dos meses.



- Un C. secretario: La presidencia pregunta si se toma en cuenta la proposición del C. general Múgica.- Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.- Aprobada.

En uso de las facultades que tiene la presidencia, va a formular una candidatura para proponer los miembros de la otra comisión.

- El C. De la Barrera: La proposición consta de dos partes; si aumenta la comisión o si se nombra otra comisión. Hay que discutir eso.

-Un C. diputado: Yo creo que lo más razonable es que se amplíe la comisión. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Alvarez.

- El C. Alvarez: Quiero hacer esta aclaración aumentar la comisión no tiene objeto, pues lo único que se lograría es que se discutiría más, pero todos los miembros de la comisión tendrían que estar aquí a la hora de la sesión y no tendría objeto aumentarla.

- El C. Frausto: Yo creo que el sentir de la asamblea es que se nombre otra comisión, porque son más los que discuten y otra comisión puede significar ahorro de tiempo; podría estudiar otros artículos que no tuvieran contradicción, podría presentar los que van a ser objetados y esto ahorra tiempo; en consecuencia, si este es el sentir de la asamblea, que se nombre otra comisión; pido que se nos concedan diez minutos para cambiar impresiones y ver a quién votamos.

- El C. Herrera: La mesa es la que debe proponer la comisión, conforme al reglamento; en consecuencia, no se necesitan los diez minutos que pide el señor Frausto.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

- El C. Espinosa: Yo insisto en que se discuta si se aumenta la comisión o si se nombra otra comisión.

- Un C. secretario: La presidencia pregunta si la Cámara está porque se nombre otra comisión; los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Aprobado.

- El C. Allende: El artículo 1o. a las reformas al reglamento dice:

"Art. 1o.- La mesa directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes a su instalación, designará, con aprobación de la asamblea, las siguientes comisiones:



De reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros:

Página: 634

De corrección de estilo;

De redacción del Diario de los Debates;

De administración;

De archivo;

De peticiones.

Cada una de las cinco últimas comisiones será integrada por tres miembros.

Quiere decir entonces que la mesa no está facultada para nombrar la comisión.

- El C. Chapa: Ya se eligió aquí que se nombrará otra comisión; creo que una nueva comisión que se nombre no bastará; y para mí lo más conveniente sería que se nombraran dos comisiones.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

- El C. Jara: Si se me aumenta la comisión, resultará sencillamente que se le aumentara el trabajo y de nada serviría; esta comisión debe funcionar aisladamente y dar dictámenes por separado.

- Un C. secretario: La presidencia pregunta si la asamblea desea que la nueva comisión que se nombre sea de tres miembros o de cinco. (Voces: ¡De cinco!)

- El C. De la Barrera: Que así como la otra comisión se nombró en escrutinio secreto, ésta también se nombre de igual manera.

- El C. Chapa: La otra comisión se eligió en escrutinio secreto, porque la mesa renunció el derecho de hacer la proposición, pero en este caso, la mesa debe proponer la comisión y si no estamos de acuerdo, iremos a la elección.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.



- El C. Ugarte: Voy a hacer una aclaración, señor de la Barrera: El artículo 1o. del reglamento dice: "Las comisiones serán propuestas por la mesa con aprobación de la asamblea;" cuando se hizo, señores, por escrutinio secreto, fue porque la mesa renunció el derecho de proponerla, pero el reglamento manda que haga la proposición, para que la apruebe la asamblea.

- Un C. secretario: La candidatura que se propone es la siguiente: CC. José Silva Herrera, Ramón Castañeda y Castañeda, Enrique O'Fárril, Alberto Terrones B. y Manuel Cepeda Medrano, (Voces: ¡No, no!)

- El C. Guzmán: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Guzmán: Para obviar la dificultades de esta elección y en vista de que por una o dos personas la asamblea puede rechazar la candidatura, yo propongo a su señoría que vaya proponiendo uno por uno los miembros de la comisión y de esta manera, si se quiere rechazar a un individuo, quedarán los otros.

- Un C. secretario: Se propone como miembro de la comisión al C. José Silva Herrera, los que estén por aceptarlo, sírvanse poner de pie. No hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay!) En vista de que está dudosa la votación, se nombre a los CC. Ugarte y Martí para que cuenten a las personas que están sentadas, y a los CC. Dávalos y Ancona para que cuenten a las personas que están paradas.

- Un C. diputado: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El mismo C. diputado: Es manifiesta la actitud de los señores diputados para no admitir en esa forma el nombramiento de la comisión; están pidiendo que sea en escrutinio secreto; en tal virtud, permítasenos diez minutos para pensar sobre este punto y después votaremos en escrutinio secreto cuál será la nueva comisión. (Aplausos.)

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

- El C. Ugarte: El nombramiento de esta comisión, señores diputados, es una de las formas en que podemos perder tiempo y ganarlo en provecho de la república; así, pues, no se pierde nada con que en último extremo hagamos la votación nominal. Hay algunos señores diputados a quienes les parece que tardará mucho, pero la comisión quedará bien integrada, el criterio de la asamblea rechazará en mayoría a los candidatos que no acepte o aprobará en mayoría a los que acepte y así



creo que llegaremos al fin, porque de otra manera cada quien quiere hacer triunfar a su candidato; de manera que podemos votar inmediatamente y entonces habremos cumplido con una función perfectamente democrática.

- El C. Chapa: Yo suplico atentamente a su señoría el presidente, que renuncie al derecho de nombrar esa comisión, como la vez pasada.

- El C. presidente: Yo atendería con mucho gusto la indicación de usted, pero no puedo hacerlo, porque los postulados tienen derecho de ver si salen electos.

- El C. Calderón: Señor presidente, usted ha visto, por la vez pasada, con qué escrupulosidad de la asamblea estuvo examinando su candidatura; usted propone una, los señores de aquí de este lado no conocen perfectamente a los candidatos y son puras desconfianzas y resulta, señores, que aquí hay independientes, aquí hay radicales; como quiera que sea, que se cambien impresiones unos con otros y acabaremos pronto.

- El C. presidente: Ya dije cuál era mi razón para no acceder a la solicitud. Le ruego a su señoría que se produzca con más respetuosidad, no porque sea yo el diputado Luis Manuel Rojas, sino porque soy el presidente electo por esta Cámara.

- El C. Bojórquez: El reglamento ordena que la mesa haga la proposición, y yo quiero manifestar que la mesa no ha hecho ninguna proposición, puesto que no se nos ha tomado al parecer. (Aplausos.)

- El C. presidente: En eso sí tiene razón el señor Bojórquez, y aceptando su indicación, voy a ponerme de acuerdo con la mesa para hacer esa proposición. En eso sí tiene razón el señor Bojórquez.

- Un C. secretario: La mesa se permite proponer la consideración de la Cámara la siguiente candidatura: Licenciado Paulino Machorro Narváez, licenciado Hilario Medina, doctor Arturo Méndez, general Heriberto Jara y doctor Agustín Garza González. (Aplausos nutridos.) Los que estén conformes en aceptar esta candidatura, que se pongan de pie. Aprobada.

- El C. Manzano: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manzano.

- El C. Manzano: Yo creo que toda la desconfianza de la asamblea quizá estriba en que el señor presidente se abrogó facultades que no le corresponden y que respetuosamente me permito manifestar, al no consultar a los compañeros de la mesa.



- El C. presidente: Cuando se dice "mesa" se entiende el presidente; yo por ser consecuente con los señores los he citado.

- El C. Calderón: Usted me ha llamado al orden diciéndome que fuera más respetuoso con usted, yo lo he sido siempre no sólo con usted, sino con todos los compañeros, los desafío para que me digan si yo les he cometido alguna inconsecuencia. Bueno, yo observé lo mismo que hizo notar el señor Manzano, que la mesa no hizo la proposición, yo he creído ver en usted mucha parcialidad para sus amigos; si estoy equivocado, sólo usted lo sabrá; yo no me atrevo a decir que no esté. Yo observo que la mesa que está allá arriba se compone de todos los señores que la integran y todos debían ponerse de acuerdo para hacer la proposición y entiendo que eso no se hizo.

- El C. presidente: Yo entiendo que cuando se da una atribución a la mesa, se entiende al presidente.

- Un C. secretario, a las 7.15 p.m.: se levanta la sesión pública para constituirse en sesión secreta y se replica a los señores de las galerías que se sirvan desalojarlas.

- El C. Allende: Pido la palabra para hacer una proposición.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Allende: Para que la presidencia ordene se proceda a la votación del primer vicepresidente, por la licencia que se le ha concedido al señor diputado Aguilar.

- El C. presidente: Tendría mucho gusto en acceder a su indicación, pero estimo que no procede, por esta circunstancia: El señor Aguilar no ha renunciado su carácter de diputado ni de vicepresidente, puede presentarse dentro de ocho o diez días y entonces nos encontraremos en un conflicto. Se levanta la sesión pública.

PERÍODO UNICO QUERÉTARO, 25 DE DICIEMBRE DE 1916 TOMO I.-NÚM. 35

discusión el dictamen sobre el artículo 18o.

El C. secretario Truchuelo: El dictamen sobre el artículo 18 dice así:

"Ciudadanos diputados:

"La primera disposición del artículo 18o. del proyecto de Constitución, transcribe el mismo precepto que contiene el artículo del mismo número de la Constitución de 1857. Las demás partes preceptivas del antiguo artículo constitucional se han separado en el proyecto para incluirlas en otro lugar, en las fracciones 1 y X del artículo 20o. que es donde tienen cabida más apropiada.



"En el proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculpado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delincuentes.

"El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los estados y establecer unas cuantas penitenciarías en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollarlo con toda amplitud, de tal suerte, que aun los estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora.

"A pesar de esta conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a graves males en una república federativa. Todas aquellas facultades naturales de los estados, a las cuales renuncian en busca de un beneficio común, van a robustecer al poder central, favoreciendo así el absolutismo. Una vez centralizado el régimen penitenciario, las facultades de los estados en materia de legislación penal acabarían al pronunciarse las sentencias; en la ejecución de éstas ya no podrían los estados tener ingerencia ninguna; deberían abstenerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena, en lo referente a la libertad preparatoria y retención de pena y en lo que se refiere a indultos. Un menoscabo tan considerable en la soberanía de los estados daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos. Por ejemplo, quedaría en manos del ejecutivo federal agravar la situación de un inculpado, designando como lugar expiatorio para un delincuente de la altiplanicie, un presidio de la costa o a la inversa.

"La tesis de la centralización del régimen penitenciario presupone que la federación tiene mayores elementos económicos y científicos que un estado, considerado aisladamente; pero hay que reconocer que hasta ahora la verdad no corresponde a esta hipótesis, pues las penitenciarías establecidas por la federación han sido tan deficientes como las de los estados. Si se prohibiera a éstos la facultad de legislar en lo relativo a los establecimientos penitenciarios, se mataría la iniciativa que puede existir en los especialistas de provincia y que es muy importante, porque también en esta materia deben tenerse en consideración las circunstancias locales. Hay delitos más comunes en una región que en otra, y en cada una abundan determinadas especies de delincuentes: los medios de regeneración deben ser también distintos y las personas que limitan su campo de observación a una comarca, están en mejor situación de acertar en el estudio de las medidas legislativas relacionadas con las cuestiones locales.

"Por último, una de las consecuencias de la centralización del régimen penitenciario, sería que los penados quedarían alejados a gran distancia de los lugares de su residencia anterior y con ello quedarían privados de recibir las visitas de sus familias; quedaría cortado el único lazo que une débilmente a los penados con la sociedad, lo que sería demasiado cruel, tanto para el delincuente como para sus deudos.



"En tal virtud, proponemos que se sustituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración, y conservando original la primera parte en la forma siguiente: "Art. 18o.-Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente."

"Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916.-Gral. Francisco J. Múgica.-Alberto Román.-L.G. Monzón.Enrique Recio.-Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Antes de referirme al punto de mi oposición al dictamen, deseo felicitar a la honorable comisión por la sujeción * que hizo respecto a la centralización del régimen penitenciario. Paso ahora a referirme al punto de mi oposición.

Dice el proyecto:

"Art. 18o.-Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos." *textual Nuestra antigua Constitución en su artículo 18o. únicamente dice:

"Art. 18o.-Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero."

Yo entiendo que una de las ideas ha sido corregir a la Constitución en aquello que tiene de malo y no mutilar lo que tiene de bueno; y vengo a sostener aquí que es un atentado a la libertad dar facultades a un juez, para que cuando un acusado merezca pena, pueda ese juez meterlo a la cárcel. Para comprender la fuerza de esta objeción voy a citar a ustedes algunos antecedentes.



Desde luego conviene recordar que en materia penal siempre ha sido una tendencia clara el respeto y la consideración a la libertad y por eso en los códigos de todos los estados y en casi todo el mundo civilizado se han establecido siempre principios que tienden a defender la libertad. Uno de esos principios dice que en caso de duda debe absolverse al acusado. Vean ustedes hasta qué grado llega la consideración que todos los legisladores han guardado a la libertad. Otro antecedente: en las sentencias definitivas es donde se ve si al acusado se le pone una pena corporal o pecuniaria únicamente en la sentencia definitiva, pues los jueces no pueden anticipar ninguna opinión acerca de la sentencia. Otro antecedente. La palabra prisión, que parece tan sencilla, tiene muchas acepciones; prisión como pena, la establece la ley o la establece el juez. Prisión formal es la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial, después que se han llenado ciertos requisitos. Prisión preventiva es la detención anterior a la sentencia definitiva y por último, también se llama prisión a la detención que imponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas. Aquí tanto el proyecto del C. Primer Jefe como el dictamen de la comisión, nos hablan de prisión como pena impuesta por la ley y por eso dicen que solamente habrá lugar a prisión cuando el delito merezca una pena corporal o bien cuando el delito merezca una pena pecuniaria o alternativa de pecuniaria y corporal. Con esos antecedentes es muy fácil, señores, que nos formemos una idea clara y concisa de la objeción que vengo a hacer al dictamen de la comisión. Citaremos un caso cualquiera; supongamos que a un acusado se le lleve a la presencia de un juez; ese acusado ha cometido un delito cualquiera: ese delito conforme a la ley tiene o cien pesos de multa o sesenta días de cárcel, de arresto; se le sigue el proceso, el juez lo detiene, lo detiene quince días o un mes en la prisión pero acaba el proceso, viene su sentencia y nos dice: pues no, señor, a este acusado solamente le voy a imponer 100 pesos de multa. ¿Por qué? Porque la ley me da facultades para imponer o cien pesos de multa o dos meses de arresto. En la sentencia le impone cien pesos de multa. ¿Y qué sucede con los veinte días de arresto que ha tenido el pobre reo? Se los come el señor juez, se los come también la ley. Siendo esto un atentado contra la libertad del acusado, vengo a suplicarles que no aprobemos el artículo tal como está. Si en caso de duda la ley nos impone la obligación de absolver al acusado, ¿por qué en caso de incertidumbre no nos guiamos en el sentido de beneficiar al acusado, en el sentido de la libertad y no en el de la prisión? No encuentro ninguna razón justificada para que en caso de que la ley ponga una pena alternativa de pecuniaria o corporal, no encuentro justificada, digo, la facultad que se da al juez dentro de la ley para poder reducir a prisión a un pobre acusado. Además, si se mete a la cárcel a un acusado, el juez, por el hecho de meterlo a la cárcel, anticipa su fallo, sus efectos, su sentencia, y eso es contrario a todo derecho. Vengo a pedirles, en nombre de la libertad, que no aprobemos el artículo concediendo al juez la facultad, el poder de meter a un hombre a la cárcel cuando la ley señale pena alternativa de pecuniaria o corporal.

- El C. secretario Truchuelo: ¿Ya no hay quien tome la palabra? ¿Se considera suficientemente discutido? (Voces: ¡no, no, que hable la comisión!)

- El C. Colunga: Señores diputados: en vista de las objeciones que hace al dictamen el señor diputado Pastrana Jaimes, interpellando a la comisión, la comisión cree necesario ampliar un poco las razones por las cuales dictaminó en la forma en que lo ha hecho. Cuando se trató del artículo



16o. relativo a la aprehensión de las personas, la comisión creyó conveniente evitar que cuando la pena asignada al delito que se persiga sea alternativa de pecuniaria o corporal, se pudiera dictar la aprehensión para evitar el abuso a que pudiera haber lugar, como lo ha señalado el señor diputado Pastrana Jaimes. Pero estas razones ya no subsisten cuando se trate de la prisión. La aprehensión es la captura que se hace del acusado, en virtud de una acusación corroborada con datos a reserva de comprobar éstos de manera que, una vez aprehendido al reo, dentro de los tres días siguientes debe dictar el auto de formal prisión o ponérsele en libertad. Así, pues, cuando la pena señalada al delito es alternativa y no se aprehende al reo, no se verifica la prisión del delincuente hasta que el juez no haya recabado datos suficientes para juzgar que la pena que debe aplicarse no es la pecuniaria sino la corporal y la comisión no creyó conveniente quitar esta libertad al juez, cuando el proceso arroje datos suficientes para que el juez pueda, con conocimiento de causa, decretar la prisión, seguro de que el acusado merecerá la pena corporal. Ciertamente, como nos ha dicho el señor Pastrana, esto obligará al juez de cierta manera a externarse, pero la externación del juez no tiene la importancia que se le daba antes. Estas son las razones que ha tenido la comisión para dejar el artículo 18o. tal como aparece. Pero si la asamblea cree conveniente no abolir la prisión preventiva en estos casos, la comisión no tiene inconveniente en hacer la reforma.

- El C. Macías: Honorable asamblea: el señor diputado Rojas y yo nos habíamos hecho el propósito firme de no volver a tomar la palabra en este Congreso, porque desde el momento en que se nos acusaba de traer aquí el propósito deliberado de dividir la asamblea, nosotros queremos dar la prueba enteramente contraria, absteniéndonos de toda labor parlamentaria. Pero por otra parte, se nos había hecho saber por varios de nuestros compañeros que nuestras palabras serían mal recibidas; se había dado a entender esto mismo por parte de los diputados que han formado en la derecha de la Cámara y se nos había hecho saber directamente que no habría absolutamente ninguna contienda parlamentaria si nosotros guardabámos silencio. Nosotros no hemos traído al seno del Congreso Constituyente más propósito que ayudar a la discusión de los problemas científicos constitucionales que aquí se debaten: todo lo demás nos es enteramente extraño y queremos deliberadamente permanecer extraños a todas estas contiendas. Ese fué uno de los motivos por los cuales el que tiene la honra de dirigiros la palabra se abstuvo de asistir a las discusiones del parlamento durante el tiempo de la discusión de credenciales: ni en el mismo día en que se discutió mi credencial me presenté aquí, sino que quise dejar a la asamblea...

- Un C. diputado, interrumpiendo: Que se hable del asunto, señor.

- El C. Macías: Voy allá, señor; no tiene usted derecho de interrumpirme; voy a dar las razones por las cuales me vengo a dirigir a la Cámara, y a manifestar cuál es la causa de mi actitud. En estas condiciones, debido a mi enfermedad, falté durante el tiempo que se discutieron los artículos 7o. y 9o., que ya han sido aprobados; estos artículos, en mi concepto, estaban perfectamente presentados en el proyecto del C. Primer Jefe, correspondían a una protección directa y decidida a la libertad. Siento, y lo digo con toda sinceridad, no haber estado presente cuando se discutió el artículo 7o., puesto que se le ha hecho una adición que no consigue el objeto que se propuso el muy apreciable señor diputado Jara, que fué quien hizo la adición, y si va a dar lugar en la práctica a



aplicaciones que van a ser un ataque constante contra las libertades públicas; el señor diputado Jara, con la mejor intención, propuso que se pusiera a salvo a los cajistas y a los trabajadores de las imprentas de toda persecución en su contra, y esto, que justificaba perfectamente el poner a salvo a los operarios, viene a ser un peligro para la libertad, porque, desde el momento en que se hubiera aprobado esa garantía constitucional, todos los escritores aparecerán indudablemente como cajistas o como trabajadores de las imprentas y los cajistas, los pobres, los humildes, vendrán a aparecer como los responsables; ustedes lo verán en la práctica. En las naciones más adelantadas en prácticas de libertad, como Inglaterra y Estados Unidos, hay hoy la tendencia de establecer la responsabilidad sucesiva.

En primer lugar, deben ser responsables únicamente los que firmen los artículos; en caso de que nadie firme el artículo, es responsable únicamente el director del periódico, y en caso de que no aparezca el director, será responsable el director de la imprenta, y si tampoco aparece el director de la imprenta, entonces vienen a ser responsables únicamente los operarios que formen el periódico; esta es la teoría jurídica aceptada en los países más cultos de la tierra. De manera que ya ve el señor diputado Jaimes cómo con otro sistema enteramente distinto que se hubiera establecido, eso sí hubiera sido una garantía que hubiera establecido la responsabilidad sucesiva. Se habría conseguido lo que su señoría quería, no se habría establecido una garantía constitucional, porque ni siquiera una garantía constitucional se establece, sino que vino a darse un consejo que no va a ser en la práctica sino causa de males, en la práctica de las instituciones republicanas y un error causa de complicaciones. Porque el legislador procurará que no se proceda contra los cajistas o impresores, sino en los casos en que esté comprobada su responsabilidad. Y esto no es una garantía verdadera, porque la ley se puede violar por un gobierno despótico y atacar la libertad del pensamiento, que es una de las libertades más importantes, y dejar libre a la autoridad judicial para que proceda contra todos los responsables. Porque si el nuevo Congreso constitucional, al reglamentar el artículo 7o. no va a tener cuidado de establecer esta responsabilidad, que sí es una garantía efectiva, no va absolutamente a hacer otra cosa más que a hacer esta adición a la Constitución como un consejo ineficaz. No hablaré respecto al artículo 9o., porque ya pasó y esto no tiene objeto: pero hago esta observación, porque viene el artículo 20o., en cuyo debate me prometo tomar parte, para sostener que en el jurado, tratándose de los delitos contra el orden público, es la única libertad y garantía del pensamiento y que esta garantía no existirá en México como existe en los Estados Unidos e Inglaterra, si no es cuando el jurado tenga la única competencia para juzgar estos delitos.

De manera que el C. Primer Jefe, al no establecer el jurado popular al tratar del artículo 7o., lo único que quiso no fué privar a la libertad del pensamiento de esa garantía tan eficaz sino poner sólo en las manos del pueblo el juzgar esos delitos, que son los únicos que interesan a la nación y en que el poder público puede tener interés para aherrojar la libertad del pensamiento, sin dejar a los jueces la facultad exclusiva de juzgar los delitos contra la vida privada y la moral pública, porque ahí el gobierno no tiene absolutamente ningún interés de atentar contra la libertad de la imprenta. De manera que yo me reservo a tomar parte en ese debate, porque yo he sido siempre uno de los partidarios de la libertad de imprenta, que no debe juzgarse por los jueces, sino que debe quedar



en manos del jurado popular, que es el representante directo de la nación y que sólo de esta manera podrá ejecutarse debidamente la libertad del pensamiento. (Aplausos.) Voy ahora, señores diputados. A entrar al debate con motivo de este artículo de que nos estamos ocupando. En primer lugar, debo manifestar al señor diputado Pastrana Jaimes que no ha entendido ese artículo, como tampoco lo ha entendido el señor licenciado Colunga, miembro muy respetable de la comisión. Este artículo, tal como está propuesto por el C. Primer Jefe, es un artículo que corresponde a las necesidades de la época, y tal como lo presenta el señor Pastrana Jaimes y como la ha presentado la comisión mutilándolo, es un retroceso a unos cincuenta y seis años en la vida del pueblo mexicano. De manera que si la Cámara acepta este artículo tal como lo ha propuesto la comisión, vendremos a decir que en lugar de adelantar en las instituciones humanitarias y republicanas, retrocedemos al estado en que estaban los constituyentes de 1857. Voy a demostrarlo a ustedes en breves palabras, para no fatigar su atención, advirtiéndoles que en el momento en que ustedes hagan la menor indicación de cansancio y de fastidio, descenderé gustoso de esta tribuna, pues no quiero molestarlos en lo más mínimo. Dice el artículo que sólo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y dice el señor Pastrana Jaimes: ¡Oh! ¡esto es un atentado! No, señor, el atentado es el que viene usted a sostener. Voy a explicar a ustedes el mecanismo de las leyes penales: una ley penal, al considerar una acción contraria al derecho de la sociedad, porque deben ustedes tener presente que se considera como delito toda acción que es perturbadora del orden público o una acción ejecutada con derecho o sin derecho contra derecho de tercero o una acción por medio de la cual se usurpa el derecho ajeno. De manera que son tres aspectos bajo los cuales puede considerarse punible una acción. Ahora bien, la ley, al definir cuál es un hecho punible, cuál es un hecho perturbador del orden social, viene a ponerle una pena en estos términos: "merece tantos días de arresto," y le llaman arresto en lenguaje jurídico a una prisión que no exceda de once meses; le llaman prisión-ese es el nombre específico,-a una detención en la cárcel por más de once meses; pero la acepción de la palabra "prisión" es toda detención en la cárcel; de manera que al hablar de la prisión, habla de la reclusión en la cárcel. No tenemos aquí establecidos los conceptos de prisión preventiva, de prisión motivada, de prisión arresto o de prisión propiamente dicha; de manera que aquí este artículo no toma la palabra prisión sino en el sentido de reclusión en la cárcel. Pues bien, el código penal dice: "El que comete tal falta o delito merece un mes de arresto." "El que comete tal hecho merece de uno a once meses de arresto." Hasta un mes de arresto se llama arresto menor; de uno a once meses se le llama arresto mayor y de once meses en adelante toma el nombre de prisión. Pues bien, continúa el código especificando, dice: el que comete tal o cual hecho, comete tal o cual delito; da la definición del delito, determina los elementos del delito y señala la pena, porque la ley penal tiene dos partes, la que define el delito y la que pena el delito, señalando la pena. Pero luego resulta que el código no considera necesario castigar sólo con prisión, es decir, con poner a un individuo en la cárcel, sino que considera que sería bastante, según la gravedad del delito y a juicio del juez, imponerle una pena pecuniaria, o imponerle, según lo considere el juez, una pena de reclusión en un establecimiento penal, sea arresto o prisión y entonces dice la ley: el que ejecutare tal hecho, comete tal delito, que será castigado con un mes de arresto, arresto mayor o quinientos o mil pesos de multa, o ambas penas, a su juicio. Pues bien, tal como estaba el artículo en la Constitución de 57, estaba dando lugar constantemente a esta dificultad. Pero antes de esto, debo decir que hay



otros delitos que la ley castiga y que no pone una ley alternativa, sino que aplica una pena pecuniaria. El que incurre en tal falta o tal delito, sufrirá un a multa de cien pesos. En este caso no tiene prisión, pero luego agrega el código: el que no pueda pagar una multa deberá sufrir tantos días de arresto cuantos sean los que correspondan a un día por cada peso, con tal que no exceda de tantos meses. De manera que puedo decir a ustedes que todas las penas son de prisión o alternativas de prisión y multa y que siempre que se impone una multa y no se puede pagar, entonces se convierte en prisión a razón de un día por cada peso de multa, con tal de que en conjunto los días de arresto no excedan del número que expresamente fija la ley. Pues bien, aquí ha venido la dificultad: quiten ustedes la segunda parte del artículo, como lo quiere el señor Pastrana Jaimes y resulta que no podrá haber pena alternativa de pecuniaria y de prisión, o simplemente pecuniaria, porque entonces por el artículo quedará prohibido que haya prisiones; de manera que el juez impondrá una multa en un caso alternativo o en el caso de que sea sólo multa, y no habrá posibilidad de que esa prisión se cumpla, porque entonces quedará el caso fundado en la primera parte, que sólo dice: "habrá prisión por delitos que merezcan pena corporal," y como éste merece pena alternativa o solamente pecuniaria, resultará que el juez no puede cumplirla. Estas mismas razones preparan el argumento que tendré que hacer valer cuando se discuta el artículo que ya está anunciado antes, de que sólo se podrá librar orden de aprehensión cuando se trate de delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, porque entonces vendré a demostrarles que el juez nunca podrá librar orden de aprehensión para poder perseguir esta clase de delitos, puesto que quedará por este artículo así mutilado, prohibido enteramente imponer la pena. Explicada esta parte, voy ahora a tratar la modificación que la honorable comisión se ha permitido hacer al proyecto del C. Primer Jefe. Durante un gran período de la humanidad, el sistema penal descansó en este principio: todo el que delinquía merecía que se le castigara como venganza, como correspondencia a la acción criminal que había ejecutado; de manera que el principio en que el derecho penal antiguo descansó, era el principio de la venganza, y por eso se llamaba en Roma, principalmente entre los italianos, "La vendetta," era la vindicta pública, y todavía la vindicta pública exige que se castigue, que no se deje impune esto. Era el sistema de la venganza. Ese sistema de la venganza daba lugar a apoderarse del delincuente, torturarlo, maltratarlo en las prisiones, porque no se ocupaba el gobierno del estado de otra cosa más que de corresponder a la acción infame que había cometido; podría yo hacerles una larga disertación sobre este punto, pero sería fastidioso y no conduciría y ningún objeto. Beccaria, después de estudiar las prisiones de su país, protestó contra todo este sistema inhumano y entonces fundó el principio de lo que se ha llamado el derecho clásico penal. Estableció Beccaria que este sistema de la venganza era un sistema inhumano, cruel, que no tenía absolutamente ningún fundamento filosófico, y entonces estableció que el que delinquía debía la reparación correspondiente al mal que había causado, no solamente para regenerarse, sino para que sirviese de preventivo a todos los miembros de la sociedad que podrían imitar su conducta. Esta teoría de Beccaria, que ha regido en el mundo durante largos años, fué lo que se llamó el principio filosófico de la reparación.

El delincuente, el hombre que cometía una infracción a la ley penal, debe dar a la sociedad una reparación, según sea su falta, y por consiguiente debe ser castigado, no sólo para que se regenere y no vuelva a cometer otro delito, sino para que su castigo sirva de ejemplo a los demás miembros



de la sociedad y éstos se abstengan de cometer un delito semejante. Esta doctrina, sobre la cual está basado nuestro código penal, porque corresponde precisamente a la época en que se dictó la Constitución de 57, y sobre esta Constitución se basa el código penal expedido por el gran patricio Benito Juárez, está basado en este sistema, que se llama el sistema clásico penal. La experiencia, la observación en todas las naciones, ha demostrado que este sistema es vicioso. Este sistema de vendetta supone que la responsabilidad en todos los individuos que infringen la ley es la misma, considera el delito como una entidad objetiva que puede desprenderse del sujeto que cometió el delito y que puede castigar aplicándole un metro en el cual pueda graduarse la responsabilidad del delincuente. Por eso nuestro código penal establece para las penas, conforme a este sistema, un minimum, un medio y un maximum, y no conforme con estos tres grados, todavía, establece, después, una larga serie de circunstancias agravantes y atenuantes, que el juez va graduando automáticamente, para poder decir: este delito merece un año de prisión, merece dos o merece tres años de prisión. Este sistema, como decía a ustedes, ha resultado enteramente falso, enteramente ineficaz. No hay absolutamente delito como entidad objetiva. Hay delincuentes y no delitos, y la delincuencia, en el derecho penal moderno, en el derecho penal científico moderno, no es una cosa abstracta, sino una cosa enteramente concreta. El individuo que obra, no por su sola voluntad, como lo supone el sistema penal clásico, sino que obra obedeciendo a un sistema de circunstancias múltiples, el delincuente que obra por la influencia de la herencia, por el producto de la herencia, del medio, de la educación, de las ideas dominantes en el momento histórico en que vive, y no solamente esto, sino que la experiencia y el estudio han venido a demostrar que la constitución interna del individuo es, en muchos casos, la que viene a determinar el delito, pues se ha venido a poner de manifiesto que en multitud de casos el individuo que obra infringiendo una ley, no obra más que bajo lo que se llama un concepto falso de la ley, porque la psicología ha venido a revelar que hay espíritus que comprenden perfectamente y que al aplicarla sacan una consecuencia contraria. Pasa con éstos, que se llaman por Ribaut y otros sociólogos y psicólogos modernos, los espíritus falsos, que sacan una consecuencia enteramente contraria a lo que se dice del principio, que no tienen absolutamente ninguna culpa. Con estos individuos pasa enteramente lo mismo que con algunos enfermos de la vista. Sabrán ustedes que hay muchas personas que no ven los colores tal como están, sino que los cambian; que en vez de ver una luz verde, la ven azul, y otros descomponen la luz en otra enteramente contraria, y esto ha dado por resultado, en multitud de casos entre los despachadores de trenes, que al darle vía libre a un tren, en lugar de mandarlo por la vía que está libre, lo mandan por la vía que está ocupada, ocasionándose choques que muchas veces son de funestas consecuencias, por las víctimas que se ocasionan, y estos individuos no tienen responsabilidad, porque ellos no tienen la culpa de tener alterado el órgano de la vista; pues, conforme a las enseñanzas psicológicas de los psicólogos modernos, perfectamente comprobadas, esto pasa con los espíritus falsos. Hay otra clase de espíritus falsos, que son aquellos que en lugar de ver los principios y leerlos como ellos son, los leen al revés, de manera que donde dice un principio una cosa, ellos ven enteramente lo contrario o una cosa enteramente distinta. Esta es otra clase de espíritus falsos. Me limitaré a estos casos para venir a esto: el individuo que falta a una ley penal, no llega a demostrar en un momento dado si esa ley penal la viola porque tiene un mal concepto del precepto de la ley o lo entiende mal, o si la viola por efecto determinante del medio en que vive, de la educación que ha recibido, de la herencia, de su constitución, de su constitución



material y fisiológica o si ha aprobado o ejecutado aquel hecho incurriendo en la omisión con el espíritu deliberado de faltar a la ley penal. De aquí resulta que todos los tratadistas de derecho penal moderno vienen a poner en tela de duda el sistema de la responsabilidad. De manera que hoy en el derecho penal nuevo toda la teoría está basada en esto: que hay individuos que delinquen, que no se sabe más que han faltado a la ley penal, que es lo único que se puede demostrar, pero que no se puede demostrar si esa falta es el efecto de circunstancias que no han podido evitar, porque les vienen como un efecto de la herencia, como deducción, como un efecto de su constitución íntima; de manera que ya el sistema de la responsabilidad penal, tal como lo consideraba la escuela de Beccaria, es una escuela enteramente desprestigiada, y hoy los sistemas penales están basados en esto que al principio dije a ustedes; el principio de la penalidad, sobre el cual descansaba toda la teoría penal, era el sistema de la venganza; después fué el castigo de la reparación: de allí fué de donde vinieron, como lo voy a decir a ustedes en seguida, los sistemas penitenciarios, y hoy es el sistema de la readaptación o adaptación del individuo. La cárcel, hoy, y los sistemas penales, deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de reparación, sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Esta es la teoría moderna. (Aplausos.) Pues bien, señores, cuando la Constitución de 57 se dió, se recomendó en el artículo correspondiente al que se discute en estos momentos, o en el que se prohibió la pena de muerte, que ésta quedaría prohibida tan pronto como se estableciera en la república, en los estados, el régimen penitenciario; de manera que nada tiene de particular que nuestros padres los, constituyentes de 57, hayan adoptado este modo, de acuerdo con el pensamiento común de la época. De manera que el sistema penitenciario de entonces, correspondía a la doctrina de Beccaria. ¿Cómo querer sacar a los hombres de entonces de aquel sistema de crueldad e inhumanidad que les vino desde épocas anteriores, en que imperaba el sistema de la venganza? Por eso los constituyentes de 57 prohibieron los azotes, prohibieron la mutilación las penas de infamia, las penas trascendentales. Nosotros heredamos de los españoles todas esas desgracias, como lo dijo el C. Primer Jefe en su discurso la noche del primero de este mes. Entonces se había considerado que era necesario un sistema de rudeza completa para conservar todos los derechos de la colonia española; durante este período en que México fué virreinato, los habitantes de este país fueron vasallos a quienes se aplicaba toda clase de castigos, no concediéndoles ningunos derechos. La inquisición era la prueba. Existía entonces el tormento para obligarlos a confesar. Es por eso que es necesario tener en cuenta que las costumbres no cambian de la noche a la mañana, que las costumbres de un país subsisten, porque las sociedades existen como la fuerza centrífuga que se va rodando por virtud de la fuerza adquirida; de manera que al hacerse México independiente, trajo todas las ideas, todos los prejuicios, todas las preocupaciones, todas las crueldades e ignominias que nos dejó la conquista española, y por eso los constituyentes de 57 tuvieron que aceptar el adelanto de la época y lo aceptaron de una manera franca y científica, que toda la nación aprobó al impedir las penas de azotes, mutilación e ignominia, proclamando el sistema penitenciario para evitar esos malos tratamientos en las prisiones y expresamente lo aprobó. Pero vamos a ver ahora. ¿Estamos hoy en las condiciones del año de 57?



No, ya he dicho a ustedes que la tendencia de la época, en los países de habla inglesa, en los Estados Unidos e Inglaterra, está proclamado, sostenido, que esos sistemas no son penales, no son sistemas penitenciarios, sino que son sistemas de adaptación y voy a poner a ustedes un ejemplo muy sencillo, que pone de manifiesto la cosa: un reloj no puede andar, se le lleva al relojero para que el relojero vea por qué no camina; bien porque tiene intermitencias y se adelanta o se atrasa, o bien porque se detiene. De todos modos el reloj está mal. ¿Qué hace entonces el relojero? No toma un martillo y castiga al reloj, sino qué busca y compone el engrane como debe, para que su marcha sea perfecta. Esto lo hace la sociedad con los criminales; es muy difícil determinar cuándo hay verdadera delincuencia y cuándo se ha infringido la ley por la deformación del espíritu, del cerebro, por la herencia, por el medio o por la educación; es necesario dar un paso más en la vida, no hay más verdad, no hay más espíritu que el cerebro, organizado en una forma tal, que nos hace sentir y pensar. (Aplausos nutridos.) El C. Primer Jefe, que es un hombre que ha estudiado mucho para buscar el progreso de este país y que le ha costado tantos sacrificios, al estudiar este punto, después de meditar los antecedentes de cómo están organizadas las prisiones en Estados Unidos, en Inglaterra y Alemania, entonces comprendió la necesidad de una reforma trascendental en México, y pensó que era necesario abolir esas penas, acabar con las penitenciarías, que no son más que instrumentos de tortura; son instrumentos en que no sólo el hombre va a acabar con toda clase de sentimientos nobles que puedan quedar en el corazón de un criminal, sino que va a acabar con la salud, como se los voy a demostrar a ustedes en estos momentos. Conforme al sistema de Beccaria, se establecieron como sistemas penales el sistema penitenciario dividido en dos clases, que se distinguieron en esto: la regla shakespeariana y la regla del self-sheriff.

En una de ellas era el sistema del aislamiento; en la otra era un sistema medio de aislamiento en una parte de la pena, muy duro aislamiento, mostrando en otra tercera parte de la pena un trabajo en común; en la tercera parte, esto se consideraba en esta época en la cual se dió la Constitución de 57, y a la cual corresponde precisamente el código penal dado por el presidente don Benito Juárez, se consideraba que era la última palabra, y como esta era la muestra en los países adelantados, pues también la establecieron aquí, y los países adelantados después vinieron a demostrar que el sistema era en enteramente vicioso, y nosotros hasta la fecha todavía no nos podemos convencer, porque somos enteramente difíciles de convencernos de los males que están lacerando al pueblo mexicano; somos enteramente como los españoles o franceses, promulgamos un principio y después nos da miedo ejecutarlo, porque le tenemos miedo a la libertad. Pues bien, el sistema, las reglas mencionadas, vinieron a demostrar que los sistemas penales lejos de regenerar al individuo, lo hacen más delincuente, y en caso de que no lo hicieran más delincuente, no lo regeneraban y sí lo hacían odiar profundamente a la Sociedad, puesto que lo privaban de la inteligencia: y esos resultados vinieron a palpase en la penitenciaría de México, única parte de la república donde se estableció un verdadero sistema penitenciario. Hay aquí muchos señores diputados que conmigo estuvieron presos en la penitenciaría, y ustedes, que aunque no hayan estado presos alguna vez, pueden haber visitado ese establecimiento, sabrán que las celdas son sumamente reducidas y de las condiciones de frialdad, son sumamente húmedas las de abajo y las de arriba; tienen unas y otras, tanto las de abajo como las de arriba; muy poca luz, no hay más que un agujero, que ha de tener unos cincuenta centímetros de largo por veinticinco de ancho, por



donde el preso puede recibir la luz. Pues bien, en la penitenciaría de México las nueve décimas partes de los presos salían, o locos o invariablemente tuberculosos. El doctor don Ricardo de la Cueva, que fué el medico de esta prisión durante largos años, formó una estadística tan completa y estudiada, tan concienzuda, que hizo pública llamando la atención del gobierno federal sobre el resultado desastroso que estaba dando y llamaba también la atención de que no solamente se moría la mayor parte de los penitenciados, sino que los que salían enteramente a delinquir de nuevo y que la reincidencia era extraordinaria. De manera que estos hechos estaban demostrando que no se conseguía el objeto, que era la regeneración del delincuente, y sí se conseguía destruir su salud, destruir su inteligencia o minar enteramente su cuerpo; de manera que recuerdo que el doctor De la Cueva, en el informe que rindió al gobierno, decía: "Es mil veces menos peligroso para la sociedad entera que el gobierno deje sin castigar a todos estos delincuentes, porque causarían menos males de los que van a causar todos tuberculosos al volver a la sociedad, porque van a sembrar el germen de la muerte por todas partes. De manera que si no van a infestar moralmente al pueblo, lo van a infestar materialmente. Son un verdadero peligro para la salubridad. La XXV legislatura tuvo, en vista de todas estas quejas, una solución para evitar el sistema penitenciario y ¡asómbrense ustedes! no para evitar el sistema penitenciario, sino que únicamente decir que el sistema de las prisiones celulares se reduciría a una parte insignificante; tan apegada y arraigada estaba esa idea a la tradición. Pues bien, el señor Carranza quiso que se adoptara el sistema moderno y ¿cómo adoptar el sistema moderno? Los sistemas modernos en Estados Unidos, en Inglaterra, Alemania y Francia, son las colonias penales, las colonias agrícolas y ¡azórense ustedes! estas prisiones no están en manos de militares, no están sujetas a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médicos y a cargo de profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso, y puedan de esa manera hacer de aquel individuo un hombre útil para que el gobierno pueda devolverlo a la sociedad.

Ahora bien, señores: este es el sistema moderno, este es el adelanto, pero ¿cómo viene a decirnos la comisión, como un gran sistema penitenciario, el trabajo obligatorio? ¿Cómo va a ser el trabajo obligatorio dentro de prisiones reducidas, dentro de prisiones insalubres que no tienen las necesarias condiciones de higiene? Tienen ustedes entre nosotros a una persona muy distinguida que podrá decir a ustedes lo que era la cárcel de Belén y las condiciones en que está la penitenciaría y sin duda alguna que él les dirá a ustedes que está en las peores condiciones posibles. Si esto pasa en México, en donde hay elementos, en donde se gastaron siete u ocho millones en construir la penitenciaría, yo quiero que me digan ustedes si en alguno de los estados de la república puede hacerse esto. Supongo que lo pueda hacer Jalisco, Puebla o Guanajuato, pero ¿creen ustedes que lo haga Aguascalientes? Ahí hay un presupuesto que no excede al año de \$ 110,000, que el gobernador del estado tiene que conformarse con el sueldo de doscientos pesos, en que los magistrados ganan cien pesos. ¿Creen ustedes que un estado como Colima pueda sufragar los gastos de una penitenciaría con todas las condiciones necesarias? ¿Creen ustedes que los puede sufragar Tlaxcala, que es un estado muy reducido? De manera que eso de ordenar hacer obligatorio el sistema penitenciario en todos los estados, es una ilusión. Eso es establecer una cosa imposible, porque el mandato legislativo supone la posibilidad de cumplirlo y por más que cada uno de estos estados establezca un crédito considerable, pongamos veinte millones de dólares, estoy



seguro que no los pueden pagar; de manera que ¿por qué vamos a hacer una cosa imposible? Ahora vamos al sistema del señor Carranza, de las colonias penales o presidios. Las colonias penales ya les digo a ustedes, son colonias agrícolas, son colonias de trabajadores, donde con toda humanidad se va a tratar a los penados, con objeto de no despertar en ellos el sentimiento de odio para la sociedad, sino con objeto de hacer que pueda haber en ellos la convivencia social necesaria para que puedan vivir junto con sus semejantes, sin causar daño de ninguna especie. Las colonias penales pueden ser que en muchos casos no sean posibles, pues no bastarán las islas que se tienen, aunque sí hay islas en condiciones bastante aceptables para que en ellas se establezcan las colonias penales, las Islas Marías, que en la época de Porfirio Díaz fueron señaladas para establecer una colonia penal, pero eso sólo fué una caricatura de la colonia penal y dió un resultado fatal.

¿Por qué? Porque ni se adoptó a su objeto ni se pusieron los medios eficaces para ello. En primer lugar, las colonias penales deben ser, como dice el proyecto del Primer Jefe, para criminales cuyas condenas sean de dos años en adelante. En tiempo de don Porfirio se utilizaban para reos cuya pena era menor y resultaba que apenas llegaban esos individuos a las Islas Marías y dos o tres días después tenían que volver, porque habían cumplido la condena. Esas islas se establecieron con dos objetos: primero, para favorecer los intereses de los amigos de Corral, que querían explotar las riquezas de esas islas y lo que querían con los penitenciarios o las personas que estaban condenadas a sufrir una reclusión, era tener trabajadores que no les costaran nada para hacer explotaciones; de manera que el fin era enteramente ilegítimo. En segundo lugar, enteramente inadaptable, no sólo porque se iba a extinguir una pena pequeña, sino porque no había medios absolutamente para realizar el fin que se proponen las Colonias penales, que es la civilización, diremos, del delincuente, sino que iban a maltratarlo porque no quería trabajar, a explotarlo o a hacerlo sufrir, lo que daba un resultado fatal; pero desde el momento que son dos años de prisión, habrá el tiempo, como dice el artículo posterior clara y terminantemente, que sólo que los procesos en los cuales se pueda imponer una pena de un año de prisión, concluyan antes de seis meses y que en aquellos en que sea de dos años o exceda de ese tiempo, concluyan en un año, habrá siempre tiempo bastante para que permanezcan los delincuentes un tiempo bastante bueno en la isla. Por otra parte, el sistema que se propone no se puede ampliar en un proyecto de Constitución. porque esto es propio de las leyes reglamentarias que vendrán después. La vida en la isla, que debe tener dos Períodos conforme al sistema moderno, es de rigurosa separación de la familia durante el primer período y en el segundo ya van a vivir con sus familias porque se les pasa a una isla donde hay más libertad, donde el trabajo es libre, donde únicamente se necesita que se dediquen al trabajo que de antemano ellos han señalado, que deben ejecutar con el objeto de que, cuando llegue el fin de su condena, tengan una manera honrada de vivir, hayan formado una fortuna, porque se les deja todo el producto de su trabajo. Ese es el sistema: ahora ¿qué objeciones le hace la comisión a este nuevo sistema? Pues estas: en primer lugar dice que separa al condenado de su familia, Pues en este caso, señores, hay que comenzar por no aplicar nunca la pena de prisión, ni mucho menos la pena de muerte, porque siempre una y otra va a lesionar directamente a la familia; todas las penas, por más que se quiera, no sólo afectan directamente al culpable, sino que afectan directamente a todas las personas que están estrechamente ligadas con



él, de manera que es imposible poder evitar que las penas tengan este efecto. Por otra parte, dice la comisión, se separa a la familia y se quita toda comunicación con la sociedad. Sí, señor, es el objeto de la penalidad separarlo del medio donde vive para poder adaptarlo; es necesario sacarlo del medio, retirarlo, para poder prepararlo a fin de que pueda vivir sin hacer daño. De manera que es indispensable cortar todo vínculo con él. Cuando ya el delincuente haya dado muestras de que está muy preparado para la vida en común, entonces pasa al otro período y se le deja vivir con su familia; de manera que el delincuente desde el primer día no tendrá malos tratamientos y sí tendrá la ventaja de que más tarde podrá vivir con su familia, y es un deseo muy justo, muy natural, porque el hombre vive en sociedad con una gran cantidad de afectos que lo ligan con el mundo. Entonces lo dispondrá enteramente para vivir allí.

De manera que precisamente en esto en que la comisión ve un mal, es un bien que se busca y se abren ustedes cualquiera obra de tratadistas modernos, la primera recomendación que verán ustedes en los sistemas de castigo, es la de quitar al delincuente del medio y de las condiciones en que ha delinquido, para que pueda ser combatida de una manera eficaz la tendencia al vicio. ¿Qué otra objeción hace la comisión a este artículo? Pues esta: que se invade la soberanía de los estados. La verdad es que llama la atención que un abogado tan distinguido como el señor Colunga nos diga esto, porque los estados no pierden su jurisdicción, únicamente los van a poner en pupilaje en un establecimiento en donde sólo la federación tiene elementos bastantes para ponerlos. De manera que siguen cuidándolos, quedando, por lo tanto, sujetos a su jurisdicción y la prueba la tienen ustedes en esto. Hoy la federación no tiene más establecimientos penales, más que los relativos a los militares; no tiene establecimientos penales del orden común, que era el castillo de San Juan de Ulúa, ya lo quitó la revolución y aquel ya no es un establecimiento de castigo, de oprobio sino que tiene un objeto enteramente civilizado. Eso pasó ya a la historia, de manera que no tiene la federación establecimientos federales. ¿En donde purgan todos los penados sus culpas? Pues en las prisiones comunes. ¿Pierde la federación su jurisdicción sobre los reos? No, señores, la federación sigue teniendo facultades para juzgarlos, para indultarlos, para vigilar que estén cumpliendo su sentencia. De manera que les pasa la federación a las cárceles de los estados la cantidad necesaria para el sostenimiento de los reos, la cantidad correspondiente para la manutención y cuidados. Lo mismo va a pasar exactamente. Es lo único que se va a hacer en este país que todavía es pobre, por demás que se diga que somos ricos. El día en cada estado tenga como Nueva York una población tan enorme como aquel estado, el día que seamos tantos en Guanajuato como el estado de Illinois o algún otro estado de la Unión Americana, entonces se tendrán muchos millones y entonces se podrán establecer establecimientos magníficos y se podrán dar las satisfacciones de tener establecimientos que llenen todas las necesidades. Señores, por mucha habilidad que haya en los estados, no pueden tener nunca los estados los elementos que tienen el poder federal. El poder federal podrá buscar todos los especialistas que, conforme al nuevo sistema, no podrán ser unos guardianes con o sin garrotes, sino que deberán ser profesores, deberán ser gente humana que vayan a procurar la adaptación de los que han tenido la mísera suerte de no tener las condiciones necesarias para poder vivir entre sus semejante. De manera, señores, que este régimen penitenciario que se presenta a ustedes como muy malo, es un sistema que corresponde a las necesidades del momento. Ustedes meditarán esas razones y podrán



resolver con todo acierto sobre este particular. Yo no volveré a hacer uso de la palabra sobre este particular. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: Spencer, al comenzar su célebre obra que se llama "Los primeros principios," dice estas palabras que son muy ciertas. "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas, y una alma de bondad en las cosas malas." (Voces; ¡No se oye!) Dijo un distinguido sociólogo italiano, queriendo darse cuenta de la marcha que seguía al espíritu humano en la evolución de la sociedad, que había llegado a esta conclusión que poco mas o menos da una cuenta exacta de las masas de hechos que registra la historia y de diversos casos particulares que esa misma historia nos cuenta. La evolución de las sociedades, dice Vico, se verifica en una forma de espiral, y de esta manera quería decir que, hechos que en un principio habían sido esenciales, al irse desarrollando, al ir evolucionando, tomando una forma circular, de tal manera, que llegaban en diversas revoluciones de esa espiral a coincidir en determinados puntos, pero no es una coincidencia exacta, precisa, matemática, sino en una coincidencia que al mismo tiempo que contenía los elementos del hecho fundamental, sufría diversas variaciones con el cambio y con la evolución. La evolución progresiva o progreso de estas mismas concepciones, o mejor dicho, concepciones de esta naturaleza, han sido las de Augusto Comte cuando daba las famosas leyes de la evolución del espíritu humano, habían sido de la filosofía alemana, cuando daba los principios de evolución del mismo espíritu humano determinando desde luego la existencia de una tesis seguida de una antítesis y como conclusión toda una síntesis. Todo esto, señores, nos muestra que en las sociedades humanas, en el desarrollo de las sociedades humanas, hay un conjunto de principios fundamentales que se repiten y en esa frase tan conocida, tan vulgar, de ciertos escritores que dicen que la historia se repite, no por ser falsa deja de tener un fundamento filosófico exacto. Los hechos no se repiten efectivamente, porque hay una evolución que los transforma hasta lo infinito. Estos mismos hechos, lo que hacen, es alterar de acuerdo con esta evolución. Esta explicación previa, señores, la he creído necesaria ahora que tomo la palabra después de que esta asamblea ha escuchado el docto discurso del señor licenciado Macías. me refiero a los sistemas penales. El señor licenciado Macías ha pasado revista a dos clases de sistemas penales, el sistema clásico y el sistema lombrosiano, porque Lombroso ha sido el autor de la evolución del derecho; pero no son esas las dos únicas que hasta el presente nos ofrece el derecho penal. El derecho clásico está fundado en el principio del libre albedrío. Se supone que el delincuente tiene conciencia y tiene libertad de sus actos. Estos son los dos principios fundamentales de toda legislación penal basada en el derecho penal clásico como consecuencia de los progresos de la filosofía penal y de la psicología del derecho. Y como se ha batido de frente y hasta en sus fundamentos más preciosos la libertad individual cuando se nos ha venido a demostrar que no hay tal libertad de conciencia, sino una especie de eufemismo hasta la fecha indefinido, porque no sabemos a qué se deba que el hombre obre como obra. Todo sistema filosófico penal ha variado "de fond a sous", como diría un francés, desde el fondo hasta la superficie. Esta definición está fundada en este principio: el hombre no es libre. Esta revolución en el derecho penal ha sido iniciada por Lombroso; a los estudios lombrosianos han seguido capacidades intelectuales de la talla



de Garofallo y Ferri. Garofallo y Ferri han sido principalmente los autores del nuevo sistema penal y ese nuevo sistema penal ha consagrado al régimen penitenciario, pero no para allí la evolución del derecho penal, señor licenciado Macías. Yo me permito llamar respetuosamente la atención de ustedes sobre lo que estoy hablando para que, si no es exacto lo que voy a decir, que son puras teorías científicas, me llame usted la atención. No creo que a la ilustración del señor licenciado Macías haya escapado la última fase de la evolución del derecho penal, ni tampoco que a su misma ilustración escape que el sistema penitenciario no ha sido desechado como lo ha dicho, sino que es uno de los temas de las discusiones más encontradas entre los partidarios de uno y otro. La situación actual del derecho penal está iniciada por todos aquellos tratadistas que ya no ven en los fenómenos sociales el principio de la individualidad en que están fundadas las legislaciones modernas. El principio de la individualidad ha pasado a la historia. Siendo de los tratadistas que ven en los momentos actuales como la razón de ser todo agregado social, la solidaridad social, el principio de la solidaridad ampliamente sostenido por los sociólogos modernos, entre los cuales citaré a los que vienen a mi memoria, pues confieso que no vine preparado para esta lucha. León Daguie como sostenedor de la soberanía social, como sostenedor de la teoría de la solidaridad social, penetra en todos los recintos de la vida social; explica la vida económica, la vida política y el fenómeno religioso y naturalmente no pudiera dejar desapercibido el derecho penal. ¿De qué manera explica la solidaridad social, el fenómeno jurídico penal? Vamos a verlo: Garofallo y Ferri, tenían esta excepción del hecho delictuoso. Garofallo decía: "el hecho delictuoso es aquél que hiere los sentimientos medios honestos de una colectividad." Pero, señores: ¿cuáles eran los sentimientos medios de una colectividad? Imposible decirlo y para los apóstoles de la ciencia eminentemente positiva, no cabían afirmaciones tan vagas como aquellas de "en los medios honestos de una colectividad." Turqueine no ha respetado el concepto de Garofallo, que aprovechó de ese concepto lo que tiene de utilizable para la ciencia y por eso he recordado en el principio de mi discurso, señores, las frases de Spencer: "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas y una alma de bondad en las cosas malas."

La solidaridad social, según dice Bertaine, opera de diversos modos. Unas veces opera de una manera mecánica y es lo que se llama la solidaridad mecánica o por similitudes. El hombre de solidaridad mecánica o por similitudes, lo toma por el hecho de observaciones, perfectamente comprobado, de que todos los hombres poseemos una parte que no es común y en la similitud humana es lo que forma la solidaridad. Esas similitudes obran en determinados momentos de una manera mecánica, por eso le llaman la solidaridad de la mecánica. ¿Cuáles son los hechos que provocan la reunión de las similitudes sociales aquí asentadas, para que todos los individuos se reúnan en un momento dado alrededor los unos de los otros para vencer aquéllo? ¿Cuál es ese hecho? El delito. El delito es, señores, es aquel hecho de observación y de ciencia positiva, no una entidad metafísica como decía la escuela clásica, es un hecho que hiere de una manera directa y profunda todas aquellas que no son comunes. No son los sentimientos vagos a que se refiere Garofallo o de honorabilidad personal, son sentimientos indefinibles, no les podemos dar nombre, no los podemos clasificar con un rubro ni podemos colocarlos en determinada serie. Lo cierto es que existen dichos hechos y que son de observación científica. Cuando viene el delito a herir de una manera profunda a estos hechos que no son comunes a todos los hombres de una manera



mecánica, espontánea, irresistible, fatal, se unen para vencer, para reaccionar en contra del delito. Este es el procedimiento de la solidaridad mecánica o por similitudes. El señor licenciado Macías nos acaba de decir que la antigua escuela de derecho penal estaba fundada en la venganza y, por lo tanto, la penalidad fundada en la venganza era cruel, torturaba al delincuente. Esto en parte es cierto, señores, pero en parte es falso. El sistema penal moderno, es decir, el sistema que proclama la solidaridad social, estipula la reunión mecánica de los individuos, la solidaridad provocada por las similitudes; contiene mucho de pasional. De manera que nos es perfectamente falso que no haya nada pasional en el delito ni haya el sentimiento de venganza; al contrario, este es el fundamento de la solidaridad y mientras más enérgica es una reacción más fundamentos hay para que el delito sea castigado. De manera que por estas consideraciones que de una manera somera, como ustedes deben comprender, expongo aquí, porque en lo fundamental la pena es la misma que todos los tratadistas han sometido, una reacción pasional gradual. De manera que no es muy exacto que no haya nada de pasional en la pena ni en los sistemas penitenciarios. Esto mismo, señores, explica por qué lo filosófico, lo exacto, lo que debía ser entre nosotros, es decir, en todas las sociedades, sería el establecimiento del jurado para conocer del delito, porque el jurado precisamente expresa en índice de esa conciencia media que ha venido a herir el delito. El jurado comprende similitudes más visibles que el delito viene a herir y el jurado es el más apropiado para ofrecer esa reacción pasional graduada, que es lo que constituye el castigo del delito. Sin embargo, yo he votado contra el jurado de imprenta, no porque lo viera como un tribunal especial, porque en el caso de que el artículo 20o. establezca el jurado para delitos comunes la objeción cae de su peso: he votado en contra del jurado como votaré contra el jurado como una institución general para juzgar de los delitos, porque el jurado supone un conjunto de condiciones que nosotros tenemos, y no lo lamento. No solamente es el jurado el único que nos ofrece ese espacio. Nosotros hemos proclamado desde 1857, todas las libertades individuales posibles e imaginables, todas las que la ciencia política había predicado contra los tiranos más aprobiosos; habíamos escrito en la constitución de 57 la inmovilidad del derecho de imprenta, del derecho de vida, del derecho de conciencia, del derecho de enseñanza, los más bellos derechos que ha conquistado el espíritu humano: y del año 57 a esta parte no hemos visto realizados más que una esfera mezquina esos derechos que tanta sangre han costado al mundo. (Aplausos.) Se ha dicho, en todos los tonos y sea repetido por medio de la prensa y por medio de voces muy autorizadas, que nuestra constitución debe ser el reflejo de nuestras necesidades sociales, que debe corresponder a nuestro estado social. Esto es falso, señores, y lo digo muy alto, suponiendo que la nación entera escuche estas palabras. Esto es perfectamente falso, y de allí la desconfianza que debe haber de los editoriales de los periódicos que, algunas veces, como dice un distinguido escritor son mal pensados y peor escritos. Es falso por esto; si nuestra constitución política debe ser el germen, debe ser el índice de nuestras necesidades sociales, de nuestro estado social, nuestra constitución va a ser un catálogo de miserias sociales. Si es en tratándose de fenómenos políticos que hay que tratar con mucho tino y con mucha discreción, todos los sociólogos que se han ocupado del fenómeno político en la América latina están de acuerdo que en la transmisión del poder solamente muy pocas de esas naciones han resuelto el problema, pero que en todas las demás se opera. Cuando no interviene la intriga interviene la dictadura o el libertinaje del pueblo. En otros términos, no hemos sabido todavía gozar de nuestras libertades públicas. Nos falta la educación política. ¿Nuestra Constitución política



va a consignar estas tristes verdades? No, señores, a nuestro pueblo le gustan las corridas de toros, la pelea de gallos, el juego. Esta muy viciado y si nuestra Constitución* debe ser un reflejo de nuestro estado social, el índice de nuestro estado social, debe darle al pueblo "Panem et circenses" como quería el pueblo romano. Esto es falso también. De manera que no es la Constitución política una cosa hecha para ponernos en vergüenza, no, señores; pero tampoco debe ser la Constitución el "cúralo todo." Tampoco debe ser el remedio de todos los males, porque hay muchos tiranos agonizantes que creen que haciendo una ley, se corrigen los pueblos, tampoco es cierto que toda ley sea ineficaz para corregir a los pueblos: hay un término medio en que esa está un poco aventajada al estado social y marca al pueblo hasta dónde debe encauzar sus energías. Esta digresión, señores, este paréntesis, sobre lo que yo estimo que debe ser nuestra Constitución y sobre el valor que yo doy a los principios contenidos en ella, séame dispensada para llegar a esta conclusión. Nosotros, *En el texto dice Construa y digo nosotros refiriéndome a cierto grupo intelectual y soñador, de esa bohemia que acaba de salir de las escuelas, que casi no tiene experiencia de la vida nacional, le ha venido de relatos recogidos en los libros de las escuelas en relatos que hace la prensa, que nos han venido a contar lo que vieron. Nosotros, señores, qué habíamos de querer para México si no todas las libertades públicas y bellos ideales: la abolición de la pena de muerte, la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado popular, etc., y otros muchos bienes que sería largo enumerar. Ya tenemos el hecho palpable, ya tenemos una prueba decisiva y voy a juzgar conforme a los hechos. ¿Supimos gozar de la libertad imprenta, cuando la tuvimos en México? En esa época, cuando aquel hombre todo efecto y entusiasmo había despertado en todos los ámbitos de la república un entusiasmo que no teníamos nosotros porque todavía pequeños habíamos nacido a la vida independiente y ya estábamos viejos y no creíamos en nada, no agrupamos alrededor de ese hombre, le ayudamos, le dimos de todo lo que éramos capaces, porque aquel hombre representaba la república, representaba la patria, lo más querido de nosotros. Nosotros, con un tono dogmático, con un tono protector, tratándolo como a un chiquillo de escuela recuerdo "El Imparcial," que decía: Señor presidente Madero, en el discurso que pronunciásteis el otro día al pie de la estatua de Humboldt, habéis ensalzado mucho las glorias nacionales, habéis dicho que México era el único país latinoamericano que se había batido con las primeras potencias del mundo y por eso, señor Madero, habéis ofendido a las repúblicas latinoamericanas, y sobre todo a la que ha regalado a México la estatua del Barón Humboldt. No, señor Madero, es necesaria más discreción, olvidáis que sois gobierno." Mentiras, señores. Lo que olvidaba "El Imparcial" era otra cosa: que el señor Madero era también un gobierno revolucionario y que el señor Madero no estaba obligado, dentro de los límites discretos e impenetrables aquella especie de estadio absoluto que se llamaba el gobierno y que nosotros los mortales nos imaginábamos enclaustrado en el alcázar de Chapultepec o en un alcázar lujosísimo como el de la calle de Cadena. y le llamaba la atención a "El Imparcial" que aquel gobierno popular, humano, que extendía la mano a todos, que aquel gobierno hablara con cierto entusiasmo. Pero esto no tiene caso: el ejemplo fué la indiscreción de la prensa en aquel momento: la conclusión es dolorosa, pero se impone y debemos conocerla: que no sabemos todavía gozar de nuestras libertades: nos falta la discreción, el tacto, la educación política. Esto no solamente se ha visto en la imprenta, se ha visto en muchas de nuestras instituciones sociales, de manera que deseando el jurado, teóricamente, como lo mejor para juzgar de los delitos de imprenta y de los delitos comunes, yo he tenido el



sentimiento de votar contra el jurado, por que en la medida de mi experiencia no corresponde el jurado a nuestro estado social y porque siendo un ideal, debemos alcanzarlo procurando nuestra instrucción, procurando realizar el gran problema de las sociedades modernas: la formación del ciudadano. De manera que, señores, pasando a otro asunto y supuesto que como decía, recapitulando la primera parte de mi discurso, que no ha sido la última palabra del derecho penal la que hemos escuchado de los doctos labios del señor licenciado Macías, sino que ya aquella teoría de la venganza que era la tesis de la escuela clásica, que era el hecho fundamental, ha venido desarrollándose a través de la escuela determinista de Ferri y Garofallo, ahora viene a coincidir en cierto punto con aquel hecho primitivo y fundamental. Ya hemos descubierto en la pena que los sistemas penales han venido sosteniendo que hay en delito la misma reacción pasional que en un principio la humanidad ha tenido y los tratadistas, como por ese sentimiento primitivo y exacto que tenemos de las causas, habían creído que existía en el delito esa reacción pasional, es cierto, señores; tampoco nos ha dicho la última palabra el señor Macías sobre los sistemas penitenciarios y las colonias penales. No es cierto que el sistema penitenciario esté de una vez desechado de la penalidad moderna. Con que hasta nosotros que hemos aceptado el automóvil aún tenemos coches, y este ejemplo, que es muy grosero, pero que es muy exacto, no hace más que destruir la teoría de que los hechos sociales no se substituyen los unos a los otros. Indudablemente que muchas cosas que tienen raíces profundas no pueden quitarse sino de una manera paulatina, y ¿qué diremos del sistema penitenciario, que es relativamente reciente? Ya se le condena de una manera definitiva. El sistema penitenciario ha sido el elemento de una reacción en contra de las antiguas prisiones. Este fue el sistema que examino Beccaria y que fue el que le dio su tema para hacer que el derecho penal se guiara por otras consideraciones y se dirigiera así a otros horizontes. El sistema penitenciario tiene sus bondades. No cansaré yo a ustedes con detallarselas, pero tiene como bueno y fundamental, esto: que buscan la regeneración del delincuente, la readaptación, que diría el señor licenciado Macías, porque el delincuente efectivamente no es un ser que ha caído en el mundo para castigo de la humanidad, sino que es un enfermo. Lo que se persigue en el agente, lo que se teme en el agente, al decir de la palabra técnica, es la tecnibilidad del agente; el derecho penal en estos momentos no castiga por venganza, porque la teoría de la venganza no es novísima; en estos momentos el derecho penal lo que castiga y previene es el grado de tecnibilidad del agente, de manera que no está definitivamente rechazado el sistema penitenciario, y teniendo sus bondades, es propio del estado actual de México conservar el sistema penitenciario. Yo me opongo al sistema de las colonias penales, porque efectivamente no veo inconveniente para que en México se establezcan las colonias penales; sobre todo, porque no existen determinadas condiciones. Yo no me opongo a eso, pero si las colonias se establecen bajo la férula del poder federal, si lastimamos de una manera profunda y directa lo más caro de nuestras instituciones, que es el federalismo, no es cierto que el señor licenciado Colunga no se haya dado cuenta de la cuestión ni que haya ofrecido a esta honorable asamblea, en el dictamen de la comisión, un argumento que carece de peso; el señor licenciado Macías se extrañaba que el señor licenciado Colunga, tan ilustrado y discreto y que ha dado prueba en esta asamblea de saber tratar las cuestiones con ingenio y atingencia, se hubiera equivocado en este caso: el señor licenciado Colunga no se ha equivocado cuando ha visto en el sistema de colonias penales, bajo la tutela del poder federal, un peligro para los estados de la federación. ¿Qué es un estado de la federación cuando acaba su



jurisdicción? El estado, por su propio prestigio, por el lugar que ocupa en la república, debe él mismo proveer a su legislación penal y el sistema de las penas y castigos es una de las partes más esenciales de la legislación penal, y sí se les priva de este derecho, cuando se retira a un reo y va éste a una colonia en donde el estado no tendrá la misma influencia e intervención que estando la penitenciaría en el mismo estado. La cuestión grave, la objeción de peso que se hace, es que el estado no podrá nunca, si es pequeño, tener los fondos suficientes para establecer un buen sistema penitenciario. Esta argumentación es de peso, señores, y debemos resolverla resolviendo las bases de nuestro sistema económico, por que no solamente este régimen está afectado por la penuria de las arcas, sino que están afectados muchos otros, como la administración pública, la impartición de justicia, la enseñanza, las artes, etc., todo está afectado con la falta de fondos, y si el estado dispone de determinada cantidad, por pequeña que sea, está obligado a destinarla a las cosas más necesarias para su vida, y entre lo más necesario e indispensable está el establecimiento de un régimen penitenciario. Démosles a los estados las bases, la norma de conducta, digámosles que el establecimiento de colonias penales es lo mejor, pero puesto que el sistema penitenciario es de los menos malos, establecedlo, porque va en ello la moralidad, la tranquilidad pública, porque es lo que puede dar mejores resultados para la readaptación de los delincuentes. Respetemos. el principio de la soberanía de los estados. Yo, en tratándose de la soberanía de los estados, recuerdo los fanatismos de Vallarta cuando se trataba de la supremacía de los estados. Les estamos quitando muchas facultades, parece que tenemos la intención del gobierno de Porfirio Díaz para quitarles hoy una cosa, más tarde otra, diciendo: esto no tiene importancia. No, señores, el ideal en los sistemas políticos modernos, es el de la descentralización administrativa, y la centralización política y esto lo tendremos cuando demos a los estados libertad para establecer el régimen penitenciario, porque es la base fundamental de todo sistema administrativo. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: la discusión del artículo degeneró en una especie de torneo y voy a dar algunas razones que me han servido para no objetar el dictamen acerca de la descentralización del régimen penitenciario. Yo, como el compañero Medina, quizá como el señor Macías, como el maestro Colunga, he leído a Lombroso y a otros tratadistas de derecho penal, pero a mis compañeros y a mi se nos ha olvidado que no hemos estudiado al delincuente. Que estamos aplicando teorías europeas al delincuente mexicano y queremos compararnos nosotros y creemos que estamos en un grado de moralidad más alto que los franceses y alemanes. Por esta causa no he meditado una razón en conciencia acerca de lo que hemos de decir en materia penal. El día que mis ocupaciones lo permitan y me haya yo dado cuenta perfecta de lo que es el delincuente mexicano, entonces os podré decir a conciencia lo que debemos hacer. Por ahora estamos muy atrasados en materia penal. Deseo referirme de un modo especial a las objeciones que presento el señor licenciado Macías a los argumentos que alegué en esta tribuna. Dice el señor licenciado Macías que de suprimir las palabras de "pena alternativa y corporal," se maniataría al poder Judicial y un juez no podría ordenar la prisión de un delincuente; habló después el señor licenciado Macías de penas conjuntivas, es decir, de penas en que la ley establece a la vez la pecuniaria y la corporal. En ese caso no hay lugar a duda; nos referimos al caso de la pena alternativa y nos citó el



licenciado Macías un caso. Decía: un juez impone una sentencia de cien pesos de multa, pero el acusado no tiene con qué pagar esa multa, y por consiguiente se quedaría sin castigo alguno. Este argumento es sumamente débil; basta que nos fijemos en este detalle: ¿En qué momento sabe el juez que el acusado tiene o no la multa? Lo sabe hasta que pronuncia su sentencia, pero no antes. Yo he querido que se quite a los jueces la facultad de privar a un individuo de su libertad antes de que pronuncien su sentencia, no después; pero ¿antes de esa sentencia, cuando no se sabe todavía si se le va imponer pena corporal o pecuniaria, es justo, señores, que se le quite su libertad? ¿No es un atentado a la libertad, no es una de las mayores injusticias que con todo y la incertidumbre que tiene un juez vaya a quitarle la libertad al individuo? Si la ley nos dice que en caso de duda debe absolverse al inculpado, ¿por qué nosotros en caso de incertidumbre vamos a sancionar el principio de que se meta a un ciudadano a la cárcel? No citó el señor licenciado Macías ningún otro argumento; comprendí, sí, que tenía la idea de que pudiera presentarse el caso de que un individuo no tuviera los cien pesos para pagar la multa. Si algún individuo, desgraciadamente no podía hacer los sacrificios que hacen todos para recuperar su libertad, en este caso, señores, tendremos que admitir la posibilidad de que se le quitara su libertad, que se le redujera a prisión por no tener los cien pesos de multa. Pero eso, repito lo viene a saber el juez hasta el final, hasta que ha pronunciado su sentencia, hasta que ya está en la ejecución de la sentencia misma, pero no antes, señores. Además, ese caso que citaba el señor Macías es un caso verdaderamente excepcional y nadie ignora, señores, que no estamos legislando para casos excepcionales, sino para casos generales. Yo sí aseguro a ustedes que bien se puede contar en un noventa y nueve por ciento el número de individuos que merecieron pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, hacen miles de sacrificios por pagar la multa y recobrar su libertad; y por ese noventa y nueve por ciento de individuos no demos nuestro voto a favor de l artículo tal como está. Exijamos que se precise que sólo puede reducirse a prisión a un individuo cuando la ley impone una pena que sea corporal.

- El C. Calderón: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿Para qué desea la palabra?

- El C. Calderón: Quiero suplicar a la presidencia si lo estima a bien, que se le permita todavía al señor licenciado Medina que nos hable de la cuestión pecuniaria. Quisiera yo, por mi parte, conocer su opinión sobre esto.

- El C. presidente: El señor diputado Medina tiene derecho a hablar dos veces.

- El C. Calderon yo si me consideraba con la competencia del caso, iría a la tribuna.

- El C. presidente: El señor Medina tiene derecho de hablar dos veces y ha hablado una. Si gusta, puede pasar nuevamente a la tribuna. Tiene la palabra el señor diputado Jara.



- El C. Jara: Señores diputados: no soy abogado, ni a rábula llego, no alterné con el tristemente célebre Del Toro ni tampoco contendí con el no menos célebre Telésforo A. Ocampo, ni con ninguna de esas figuras prominentes del foro mexicano. Vengo a defender el proyecto del dictamen de la comisión, porque aunque el señor licenciado don José N. Macías se ha esforzado en su largo discurso por convencernos, yo, la verdad, no me encuentro convencido. El señor don José N. nos dice que el régimen penitenciario es abominable; que ahí no se hace más que asesinar a los seres humanos sin que se logre el objeto que se persigue, o sea la regeneración del criminal; y en las colonias penales, tal como ahora se establecen, ¿cuál es el fin práctico que se ha obtenido mandando a infinidad de seres humanos a purgar sus penas, a purgar ahí sus delitos imaginarios o reales? Es que, seguramente, el señor don José N. no se dio una vueltecita por Quintana Roo, no vió ahí regados aquellos campos de osamentas de infelices que eran consignados a aquel lugar; no vio cómo blanqueaban aquellos restos humanos, que parecían los escupitajos que la barbarie y la crueldad lanzaban sobre la civilización en la madre tierra; es que no vio eso. Colonias penales. ¿dónde se van a establecer? En lugares apropiados, en las regiones en donde los delitos se han cometido, porque de otra manera y siendo esas colonias manejadas por el centro, vendría a suceder lo que ha sucedido siempre. A las Islas Marías, por ejemplo, se consigna a los delincuentes, y un delincuente de clima templado que está acostumbrado a vivir en un terreno frío, consignado a aquel lugar de improviso, no es más que darle la muerte lenta, lo cual es cruel; más vale que se aplique desde luego la pena de muerte. En el proyecto de ley, en el proyecto de reformas, se dice:

"Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos."

Cito esto, porque aquí se ha alegado que los estados no están en condiciones de poner establecimientos penitenciarios adecuados para el fin que se persigue. Si los estados van a pagar a la federación lo que corresponda a cada uno de los reos para el sostenimiento de ellos, ¿por qué los estados no van a poder tener sus penitenciarias y establecimientos penitenciarios adecuados para castigar a los criminales que así lo merezcan? De esa manera, dejando en libertad a los estados, procurando respetar su soberanía en todos los órdenes, se esforzarán por tener cada uno el establecimiento más apropiado, se esforzarán porque en esos establecimientos haya trabajos adecuados para que el criminal vaya regenerándose por medio de ellos; se procurará que haya diversidad de trabajos, para que los criminales se ejerciten en diversos oficios y salgan de ahí cada uno verdaderamente regenerado y capaz de ganarse por sí mismo la subsistencia para la vida, sin necesidad de recurrir al crimen. En las colonias penales, como hasta ahora han estado establecidas y que creo no mejorarán durante muchos años, no van más que a cavar la tierra y a servir de explotación a un general Bravo o a otro por el estilo; no van más que a ser pasto para la explotación de los ambiciosos, de los caciques, de los explotadores que vayan allá como jefe de ellos. Hasta ahora, señores, eso hemos visto; hasta ahora no se nos ha dado un solo ejemplo de que una colonia penal haya servido para el objeto a que se la ha destinado.



Ha servido para enriquecer a los que han estado manejando esas colonias penales. Nos han hablado de que en las penitenciarías, en los establecimientos de reclusión, hay probabilidades, se ha venido observando que hay un porcentaje grandísimo de enfermedades, principalmente tuberculosis, por la falta de aire, por la falta, en fin, de condiciones higiénicas en esos establecimientos, y que allá en las colonias penales que hay en Quintana Roo hay insalubridad abominable, una insalubridad tal, que ha determinado una mortandad escandalosa en los infelices que eran consignados allá y quienes volvían porque se nos ha hablado de que volvían algunos con ahorros, pero creo que casi nadie volvía-, volvían con una enfermedad, volvían cuando menos con un paludismo crónico, que acababa por arrastrarlos al sepulcro. Venían de allá arrastrándose más bien que andando aquellos infelices que habían sido consignados, los que lograban escapar de la muerte, aquellos que no habían sucumbido allá en el propio campo, ya digo, venían arrastrándose lastimosamente para morir en cualquiera de las poblaciones del trayecto antes de llegar a su hogar. No es, pues, un medio de reparación para la sociedad; la sociedad no se repara de los perjuicios que recibe, de las ofensas que recibe, con miserias, con crueldades, con ruindades; la sociedad se repara con medios nobles, con medios eficaces. Si en alguno de los establecimientos penales se ha abusado, si en alguno de los establecimientos penales se ha extremado el rigor, es que esos establecimientos penales de las ciudades no han estado suficientemente vigilados, es que esos establecimientos penales no han sido puestos en manos de personas dignas de ocupar un puesto público. El dictamen de la comisión dice en su segundo párrafo: "Los estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente." A esto yo desearía agregar: "mediante la retribución del trabajo." porque el criminal, el delincuente, por menos que aprecie la libertad, siempre la estima, y el solo hecho de la reclusión, el solo hecho de estar privado de esa libertad es una pena suficiente. ¿Por qué, pues, además de privarlo de la libertad, vamos a privarlo del producto de su esfuerzo corporal, del producto de su esfuerzo intelectual, del producto, en fin, de sus energías? Así, pues, yo desearía que la honorable comisión agregase eso y que los CC. diputados compañeros míos votasen por el dictamen en esa forma, porque, repito, con eso evitaríamos que los caciques de siempre, que aprovechan cualquiera situación para la explotación del infeliz, vuelvan de nuevo favorecidos por la ley a hacer de las suyas. Las colonias penales, y esto lo voy a decir por último, se prestan sólo a abusos, porque regularmente están muy lejos, están muy retiradas de la acción del gobierno y más retiradas todavía si, como lo propone el proyecto, de reformas, van a ser manejadas por el centro. El centro no va a tener personal suficiente, y no va a tener personal capaz y honrado para estar vigilando esas colonias desde el centro, a fin de que en ellas no se cometan abusos.

-El C. Dávalos: Pido la palabra para una rectificación de hechos. Honorable asamblea. (Voces: ¡Tribuna, Tribuna!) Es sólo para una rectificación. Honorable asamblea: fui discípulo durante siete meses, y obligado por supuesto, para observar la vida del interior de la penitenciaría, por obra y gracia del golpe de estado, que me envió siete meses a vivir dentro de ella, y fui discípulo, voluntario, en Quintana Roo, para observar la vida que ahí se hace. Es necesario que partan ustedes de una base cierta: Quintana Roo no fue una colonia penal, era una Siberia a la que el zar



de México enviaba al que le estorbaba para mantenerse en el poder. De consiguiente, no se debe traer a colación a Quintana Roo cuando se hable de colonias penales.

-El C. presidente: Tiene la palabra el C. Colunga.

-El C. Colunga: Confieso que ni el señor diputado Pastrana ni yo entendimos el artículo 18o., como dice el señor Macías, pero creo que si no lo entendimos fue por falta de comprensión o por la ambigüedad en que está redactado. Las leyes deben interpretarse de manera que no den lugar a haber en ellas un absurdo. Nosotros entendimos sólo en esta forma: (leyó.) Porque de lo contrario resultará que habrá lugar a prisión cuando al pena sea corporal o cuando sea pecuniaria y corporal. Esto me parece que es una verdad de Pero Grullo. De manera que nosotros por eso dijimos que el artículo 18o. se refería a la prisión preventiva. Respecto a la segunda parte, debo manifestar con mucha satisfacción a la asamblea, que encuentro que todos mis compañeros de comisión conocen las teorías que ha desarrollado el señor Macías; que la comisión no cree que la base del sistema penal sea la vendeta pública, pero tampoco cree que sea la readaptación. Para los miembros de la comisión el sistema penal está basado en un principio de la conservación de la sociedad. Interesa a la sociedad retirar un individuo que ha cometido un delito, porque considera que constituye un peligro y le interesa volverlo al seno de la sociedad convertido en un ser útil por el mismo principio de conveniencia y digo si es posible, porque no siempre es posible readaptar a un delincuente, pues hay delincuentes natos en cuales es por demás imaginar cualquier sistema de corrección. No hay más recurso que extirparlos por completo o condenarlos a prisión perpetua. De manera que los de la comisión estamos conformes en substancia con las opiniones del señor Macías, pero la cuestión capital es resolver si esos presidios penales o penitenciarios, o colonias penales,- El nombre poco importa - ,lo que se necesita saber si esos establecimientos de corrección deben depender de la federación o de los estados. El señor diputado Macías nos hace la objeción que nosotros habíamos previsto: la conveniencia de reunir los recursos de todos para plantear unos cuantos establecimientos de corrección, lo que sería más fructuoso y económico que dejar que cada estado establezca por sí mismo sus penitenciarías, colonias penales penales o presidios. Las comisión la previó y me parece que la comisión la ha refutado. En primer lugar ¿cuáles son los recursos de la federación sino los mismos de los estados? ¿Qué es la federación, sino el conjunto, el agregado de todos los estados? y ¿de dónde han salido todos los fondos mediante los cuáles se han hecho mejoras en la capital? Todos han sido retirados más o menos arbitrariamente de las tesorerías de los estados, y debido a éstos la capital de México se ha embellecido. A costa de las provincias, en México se tiene el bosque de Chapultepec y edificios huecos como el manicomio, el hospicio de niños y otros más. Todos estos edificios los he calificado de huecos, porque son bellos, pero no corresponden a su objeto. Cualquiera que penetra en ellos y ve qué clase de servicio se imparte, encuentra que no hay nada que sea útil. Yo creo que en los estados podrán establecerse penitenciarías análogas a la de México, podrán establecerse manicomios modestos, pero más eficaces que los que hasta ahora ha habido en México. El señor licenciado Macías, para robustecer su tesis, nos habló de los estados pequeños, que no son más que cuatro; y porque esos estados no pueden sostener establecimientos de corrección ¿vamos a privar a los demás se ellos? Sería la mayor equivocación. Yo sostengo que en los estados como Jalisco, Veracruz, en suma, todos los



estados de la república, quitando esos cuatro pequeños estados, en todos ellos hay recursos materiales para fundar buenos establecimientos penales adecuados a sus necesidades; lo que importa es que queden situados fuera de las poblaciones y esto puede conseguirse perfectamente. En cuanto a los elementos intelectuales, estamos comprobando que no escasean en los estados: el diputado Hilario Medina, que no viene más que de un oscuro rincón de provincia, de la ciudad de León, se nos ha revelado como un profundo sociólogo. Iguales conocimientos ha demostrado el señor diputado Jara en todas las cuestiones que se han debatido. Por otra parte, me basta hacer mención de los compañeros que forman la comisión de reformas a la Constitución y que todos son provincianos. En el diputado Monzón he descubierto conocimientos pedagógicos tan avanzados, como no los había llegado nunca a ver en educadores de México; el doctor Román, que viene de un pueblo del estado de Veracruz, trae un caudal de teorías psicológicas; el diputado Recio, que viene de Yucatán, posee conocimientos profundos sobre el problema agrario. He dejado para el último término al diputado Múgica, porque vosotros habéis tenido ya ocasión de apreciar sus facultades; el señor diputado Múgica ha demostrado bastante acierto para dar siempre con el nudo de las cuestiones y que las sabe sostener con elocuencia y con una firmeza de principios verdaderamente envidiable. Esto ha hecho que muchas personas que no lo conocen me hayan preguntado si el señor general Múgica tiene un título profesional. Con esto queda demostrado que en provincias hay elementos económicos, lo mismo que elementos intelectuales. Existe el prejuicio de que sólo en la federación hay riqueza, que sólo en la federación hay sabios, que sólo lo de la metrópoli es bueno. Es necesario destruir esa prevención y creo, señores, que lo lograremos solamente cuando se garantice la soberanía de los estados. (Aplausos.) No se socava la soberanía de los estados como dice el señor diputado Macías: cada uno de ellos podrá tener sobre sus reos la intervención que le corresponda. Yo digo, señores, si un régimen penal ha de ser provechoso, debe ser ante todo uniforme. Se necesita antes que todo uniformidad, porque si un penado obtiene la libertad mediante tales o cuales condiciones, según la ley de su estado, a los 5 ó 10 meses y según la diversa legislación, otro la obtiene a los dos o tres años, se va abajo el sistema penal. El señor licenciado José N. Macías nos ha trazado un cuadro de colonias penales, de establecimientos penales, sumamente lisonjero; pero este cuadro es sumamente imaginativo, dista mucho de la realidad. Estos presidios penales, si los dejamos bajo el régimen de la federación, no podrán menos que estar bajo el control del Ejecutivo, porque indudablemente que no podrán estar bajo el control del Congreso, estarán bajo la inspección del Ejecutivo y aun cuando es de suponerse que tengamos nosotros en la presidencia de la república en lo futuro personas íntegras y rectas, no hay que olvidar lo peligroso que sería que algún Ejecutivo mal informado pudiera mandar a las Islas Marías a un individuo indebidamente. Esto sería dar ocasión al Ejecutivo para que pudiera agravar las penas. No encuentro la razón de tales presidios dependan de la federación. Yo acepto algunos de los principios del señor Macías, uno de los que acepto es este: "Tenemos miedo a la libertad; apenas proclamamos un principio y en seguida le ponemos restricciones." Sí, es cierto tenemos miedo a la libertad; proclamamos la libertad de los estados; proclamamos la libertad de los estados y en seguida queremos nulificarla federalizando el sistema penal. (Aplausos.)

- El C. Chapa: Deseo interpelar al presidente de la comisión, es decir al señor que acaba de hacer uso de la palabra, al señor Colunga. Yo creo que la idea tal y como nos la propone la comisión está



de acuerdo con nosotros, con la descentralización de los poderes; que cada estado debe tener su régimen penitenciario; pero deseo preguntar al señor Colunga si cree posible que todos los estados tengan una penitenciaría, pues yo creo que es más económico que todos los estados contribuyan para tener una sola penitenciaría o colonia penal. Si hablo de una penitenciaría solamente, es porque resulta más económico y se necesitarían menos empleados para cuidar a los delincuentes. Así es que yo me permito pedir al señor Colunga, presidente de la comisión, nos diga si cree posible y práctico que cada estado tenga su penitenciaría o colonia penal.

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: para contestar en parte la interpelación que hace el señor Chapa y aducir algunas otras razones a nombre de la comisión, vengo a hablar a ustedes. El asunto que se debate es, sin duda alguna, muy interesante, porque significa que no hemos querido nosotros una violación a la soberanía de los estados y porque significa, por otra parte, un sueño en la forma en que lo ha presentado el señor Macías. Efectivamente, señores, ¿qué será más fácil, que el estado de Aguascalientes logre reunir tres o cuatro millones de pesos para hacer una penitenciaría moderna y cómoda para sus necesidades penales, o que la federación mexicana invierta quince millones para una colonia penal? Yo creo que la respuesta es obvia. Es indudable que el primer factor es más asequible que el segundo; es indudable que los estados de Aguascalientes, Tlaxcala o Colima o alguno de los de más pequeñas dimensiones y de los que con menos recursos cuentan, podrán enajenar sus créditos y no encontrar en sus mismos recursos naturales suficiente capital para hacer una penitenciaría del tipo de la que nosotros deseamos. No creéis que proceda así nada más cuando os diga que la federación tendrá necesidad de gastar quince o veinte millones en una colonia penal del tipo que se necesitaría no sólo como nos la ha pintado el señor Macías, sino la necesaria, la indispensable para tener a todo la criminalidad de la república reunida allí en un trabajo laborioso de adaptabilidad para volver al medio social. Señores los fundamentos que tengo para ello son estos: ¿Sabéis cómo está el puerto de Frontera de allá de aquel estado que se llama Tabasco, y que está en el rincón, en el pozo como si dijéramos, de la república? Está completamente abandonado en cuestión de salubridad; está completamente abandonado en cuestión de tráfico; no pueden penetrar barcos de más de ocho pies de calado en aquella barra, por en el gobierno federal no ha habido el suficiente dinero para gastar unos cuantos millones de pesos en abrir y acondicionar ese puerto para dar salida a las inmensas riquezas que hay en estado de Tabasco, en donde uno solo de sus productos, el plátano, podría hacerlo más próspero quizá que el mismo estado de Veracruz, que goza fama de prosperidad. Señores, y no sólo es el problema de la barra el que hay en el puerto de Frontera; es el problema sanitario. Yo he venido de allí, he observado las dificultades de aquel pueblo para comunicarse con el interior de la república por falta de vías de comunicación; no sólo rápidas, pero ni siquiera rudimentarias existen, ni las canoas de Campeche tocan aquel puerto. Pues bien, los barcos fruteros que le dan vida, a aquella entidad en ciertas épocas del año, que no pueden penetrar al río Usumacinta, quedan mar afuera fondeados a gran distancia. ¿y sabéis, señores? Esos barcos no reciben más que fruta. Los habitantes de Tabasco, que no pueden ir a conocer su país por falta de vías de comunicación, difícilmente pueden ir al extranjero, porque en aquellos barcos que llevan pasajeros, si los levasen al puerto de New



Orleans o al puerto de Nueva York, tendrán que ponerlos en cuarentena a causa del estado de insalubridad en que se encuentra aquella región ¿o no es cierto, señor Palavicini?

- El C. Palavicini: Es cierto todo lo que usted ha dicho.

- El C. Múgica: pues si ese estado de insalubridad de nuestras costas se extiende a todas nuestras islas, ¿cuál de nuestras islas está en condiciones habitables, cuál de nuestras islas está visitada con frecuencia? ¿cuáles son nuestros barcos que tocarán siquiera una vez por semana una colonia penal? ¿Sabéis, señores, lo que pasó con aquella isla que se llama de Clipperton y que se nos dice nos pertenece? Un oficial federal, en la época de la dictadura, estuvo allí recluso más de un año, abandonado a sus propios recursos, a la inclemencia de todos los elementos inclusive el hambre, porque ningún barco había acertado a pasar por las inmediaciones de la isla de Clipperton. ¿Podremos poner una colonia penal en esta isla, en nuestras islas del Pacífico? ¿O vamos a trasladar a los hombres de nuestras penitenciarías, de nuestras cárceles, en donde muchos de esos criminales pueden regenerarse, los vamos a llevar a esas islas para que a los dos meses de estar en aquellos lugares sucumban a impulsos de la enfermedad? No, señores, no es realizable la idea de las colonias penales en las islas de nuestro continente, no es por muchos motivos, porque ya toqué el principal, el económico, aquel de que nos hablaba el señor Macías, aquel que nos ponía como una objeción el señor diputado Chapa y, efectivamente, esas colonias, esas islas no darían el resultado apetecido aun en el caso de que estuvieran en condiciones inmejorables para ser habitadas, aun en el caso de que estuvieran cruzadas a diario por comunicaciones rápidas y siquiera pudiesen permitir a los penados recibir una comunicación, un recuerdo de su familia a quienes indudablemente los herirá el delito de una manera moral.

Porque sería enteramente injusto, enteramente contrario a nuestro modo de sentir a nuestra educación, porque los lazos de familia en el hombre de raza latina es absorbente, es quizá el más grande. Muchos de los revolucionarios de principios que hay en esta asamblea nos han dicho algunas veces: "no me fuí a la revolución, por mi familia, por que me duele dejar a mi madre y a mis hijos." Si materialmente de los lazos de la familia nos debe arrancar el delito, cuando pudiésemos purgar un delito que muchas veces se cometió por desgracia, porque hasta en los códigos está penado el delito de culpa y ese delito está castigado con más de dos años de prisión, ¿será justo, será humano, que nuestros sentimientos los vayamos a tener muy lejos de la patria, donde el clima es adverso, donde las enfermedades son nuestros enemigos donde hasta el mismo régimen mataría, mata en nosotros todo aliento y toda voluntad para regenerarnos? Las colonias penales serán un estigma para México si las estableciéramos, porque sería contra la educación, en contra de los sentimientos de esta raza latina que sabe sentir. Para ya no demorar más tiempo este debate, quiero simple y sencillamente que al votar este artículo tengáis en cuenta el primer debate que tuvimos en esta Cámara y en cual dijeron ciertos señores que se trataba de federalistas y centralistas, y entonces algún diputado dijo que cuando se tratara de la soberanía de los estados veríamos quiénes eran más partidarios de la federación. (Aplausos.)

El C. presidente: Tiene la palabra el C. Terrones.



- El C. Terrones: Señores diputados: voy a hablar en contra del dictamen y para ello creo de mí deber, por lo que yo he oído, encauzar la discusión. El principal punto del debate a mi entender, es el siguiente: saber si es federalizable el establecimiento del régimen penitenciario en el país. Es esto, a mi modo de ver, lo principal que debemos resolver en el presente debate. Para esto, señores diputados, debemos tener en cuenta circunstancias de orden jurídico y circunstancias de orden sociológico. Debemos dejar sentado el siguiente principio: que el criminal debe ser considerado, como ya lo han dicho algunos oradores, como un ser que tiene que sujetarse a tal o cual tratamiento con el fin de hacerlo capaz de vivir en sociedad y al vivir en ella no perturbar su equilibrio. Todo el criminal, con el simple hecho de violar la ley, turba el equilibrio y ese equilibrio es precisamente lo que la ley quiere que no se perturbe. En ese sentido yo digo a ustedes que el criminal debe ser abstraído de la sociedad y principalmente del elemento en que se encontraba a fin de hacerlo adaptable. ¿De qué manera se hace esto? Algunos diputados, y con ellos la comisión, cometen hasta cierto punto una especie de hipérbaton, dicen que se debe establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base. Yo digo, con las simples palabras "régimen penitenciario" ya viene la idea; todo aquel que haya estudiado y que sepa lo que es régimen penitenciario, debe inmediatamente comprender que la idea del trabajo y lo que expresa el señor diputado Jara, la de retribución de lo que hagan los presos dentro de la penitenciaría, esta invívita; cuando decimos "régimen penitenciario," se sobreentiende infinidad de circunstancias y de cosas, se sobreentiende un estado al cual se somete al criminal, estado que quiere decir regeneración del culpable.

Hay folletos y libros expresamente escritos sobre el régimen penitenciario y régimen penitenciario quiere decir, trabajo para el criminal y en el período que le corresponde puede el criminal disponer de parte de su trabajo y hasta mandar a su familia; en fin, según la nación en que se establece; de manera que decir régimen penitenciario, con trabajo como base o fundamento, es sencillamente poner albarda sobre aparejo. Ahora la cuestión es tan debatida, que se ha traído a luz aquí Quintana Roo y algunas otras dizque llamadas colonias penales. No son tales colonias penales y eso es precisamente lo que define el proyecto del Primer Jefe, colonias penales en el sentido científico de la palabra, conforme a los avances de las ciencias jurídicas sociales. De manera que si ese es un punto de controversia, no creo yo que podamos estar con la comisión. La comisión dice que debemos establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base; nosotros decimos: la cuestión de las colonias penales o presidios, la palabra presidio suena un poco dura; vale más decir colonias penales, porque eso trae en sí la idea que explicó el señor licenciado Macías. Pero vamos al punto principal: la cuestión de la federalización. Aquí, además de los conceptos de orden jurídico a que yo hice referencia, vienen conceptos de ideas sociales. No hay que perder de vista, señores, y en este sentido no estoy de acuerdo con el señor Pastrana Jaimés. Dice el señor Pastrana que aquí, al estar discutiendo sobre el castigo de los criminales, nos referimos a la legislación alemana, a la legislación francesa o a las legislaciones de otras naciones, pero que para nada teníamos en cuenta al criminal mexicano. Es un error, señor Pastrana; la cuestión se debe plantear de esta manera: el criminal es uno en la humanidad, y bajo el punto de vista de la regeneración, no debemos salir de la idea, se le debe tratar de la misma manera aquí como en Francia, como en Estados Unidos, como en cualquier parte. No tratamos de vengarnos como lo da a entender el



señor diputado Medina. El dice que todavía hay cierta idea de venganza en los actuales conceptos jurídicos del castigo. No, señores, es netamente la idea de regeneración, la idea de desenvolver, o mejor dicho, curar -como lo han dicho ya algunos señores diputados-, el culpable a fin de hacerlo ingresar a la sociedad, si es posible hasta con un oficio o alguna manera de ganarse la vida. Bien, la historia del derecho penal como ya la han tratado aquí algunos diputados, nos demuestra simple y sencillamente que no debemos volver a lo de antes, a los conceptos antiguos, porque si tuvieramos únicamente en cuenta la idea de la pasión para tratar con los criminales, en ese caso para nada servirían ni las ideas que emite la comisión; no necesitaríamos régimen ni penitenciario. Bueno, decía yo que el criminal es uno y la sociedad debe dictar, debe hacer que se dicten medidas encaminadas a librarse de los criminales y a procurar su regeneración. En la república, señores, se está diciendo que en los conceptos del Primer Jefe hay federalización.

Hasta cierto punto se tiene razón, hay federalización, pero no completa, es una especie de semifederalización, porque no obstante que los reos dejan materialmente de encontrarse dentro de la jurisdicción, digamos geográfica, de los estados, por ley siguen dependiendo de él y no solamente esto, sino que en el proyecto dice que el estado debe contribuir pecuniariamente para el sostenimiento de los presos que ingresen a las colonias penales, que realmente creo que es el medio más a propósito para nuestro país y para toda la humanidad. La cuestión es también si los estados tienen recursos suficientes para establecer el régimen penitenciario tal como la ciencia lo prescribe. No tienen, señores diputados, muchas veces ni el número suficiente de presos, para que pueda justificarse el gasto enorme que se requiere para el sostenimiento del régimen penitenciario y si esto puede decirse de estados de gran extensión y que cuenten con recursos, con mayor razón se puede decir de los estados pequeños. De manera que no es una federalización completa como dice algunos señores diputados. El establecimiento de colonias penales no está al alcance de ellos; por ejemplo, Chihuahua puede tener lo suficiente para establecer su penitenciaría en gran escala. Ahora ¿tiene el número suficiente de presos para que funcione como es debido? Ahora otra cosa, señores diputados, la cuestión, una de las causas principales de la criminalidad en México, es la falta de instrucción y la ignorancia. ¿Quién creen ustedes que se preocupe más de la regeneración de los criminales? ¿Es esta una cuestión de derecho público o de derecho privado? Probablemente es de derecho público. A la nación entera interesa no solamente que se regeneren los culpables, sino que se les instruya. A aquellos establecimientos irán, no a trabajar dentro de la ciencia, pero irán a instruirse muchos, a aprender un oficio y hasta quizá alguna profesión y eso, ¿podrán hacerlo los estados? Se referían aquí los señores diputados a ciertos provincialismos en los que estoy de acuerdo. Hay en los estados gentes muy capaces, y eso lo atribuyen a que se ha federalizado todo; pero la principal causa de que en nuestro país existan talentos ignorados, es la siguiente: nuestra falta de iniciativa; hay individuos, yo conozco infinidad de genios y hasta parece que en las partes más apartadas, quizá debido a la influencia de la soledad o a la que sea, donde se entregan con mas libertad a sus estudios, he visto genios, he visto lumbreras, pero de ahí nadie los saca. Si ellos tuvieran espíritu, la ambición de ser algo de alguna manera o por medio de libros o por medio de iniciativas, podrían darse a conocer. Todo aquel individuo que se da a conocer, indudablemente que sus servicios tienen que ser utilizados, porque un hombre que de manera tenaz quiere permanecer ignorado, sus servicios no serán utilizados. Vuelvo a la cuestión; creo yo de mi deber repetir que no



se trata en este caso de federalizar, ni es tampoco la intención del proyecto quitar facultades a los estados en este sentido; se trata del castigo, no solamente del castigo sino de la regeneración de los criminales; está interesada la nación entera y naturalmente con establecimientos de una o dos colonias penales en grande escala en terrenos donde puedan cultivar y trabajar con diversos artículos, máquinas donde puedan estudiar, está más al alcance de la federación que de los estados y en ese sentido creo que nosotros debemos desechar el dictamen de la comición y aceptar el proyecto tal como lo propone el C. Primer Jefe.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado De la Barrera, en pro.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: lamento mucho no ser abogado para tratar el asunto jurídicamente, pero yo no vengo a tratarlo con un código penal; vengo a apoyar el dictamen de la comición con un código que yo califico de humanidad. El sistema de colonias penales que establece el proyecto del C. Primer Jefe me parece altamente inicuo, porque vamos a caer en esto; se dice que se trata no de vengarse, se dice que se trata de regenerar a un delincuente, se dice que se trata de que este individuo a los dos o tres años vuelva hecho un inmaculado a su hogar, y esto, señores, sencillamente es absurdo pues un individuo que al ir a una colonia penal a los dos o tres años regrese a su hogar, no regresará hecho un inmaculado, regresará hecho una momia, porque es inconcuso, todos sabemos que las colonias penales no se van a establecer en la ciudad de México, ni en Aguascalientes; se van a establecer precisamente en las Islas Tres Marías, como lo ha dicho el señor licenciado Macías. ¿Y qué clima hay allí, señores? ¿No es preferible darle un balazo a un delincuente antes que mandarlo allí? (Risas, voces: ¡no, no!) Pues yo así lo creo.

- El C. Dávalos: No sabe usted geografía; las Islas Marías tiene un clima magnífico.

- El C. De la Barrera: Por otra parte, señores, el establecimiento de las colonias penales no lo creo justo, por eso en la mayoría de las capitales de los estados existen ya las penitenciarías; si ellas no tienen todavía el régimen penitenciario necesario, con una ley probablemente lo establecerán. La proposición que hace el señor diputado Heriberto Jara también me parece muy justa, que al individuo que ingrese a una penitenciaría reglamentada por medio del trabajo, se le pague lo que haya trabajado. Es muy justo, porque digo yo, señores, la ley la autoridad por medio de la ley tiene mucho derecho para castigar a un delincuente, pero no tiene derecho nunca para castigar a la familia de aquel delincuente. Yo me permito muy respetuosamente preguntar al señor licenciado Macías, perdonándome el ejemplo que voy a poner. Señor licenciado, haga usted de cuenta que no es usted abogado, que no es usted diputado, que es usted un zapatero y que por desgracia, por la constitución física de usted, por lo que usted guste y mande, cometió usted un delito y lo mandan a la colonia H o R. Ahí indudablemente, como esas colonia no están establecidas para el 1o. de abril que va regir a la Constitución, va usted ahí a surcar el campo. Usted es zapatero y lo mandan a treinta leguas de su hogar, donde tiene su familia. ¿Qué derecho tiene la autoridad para privar a la familia de usted de lo que puede ganar en una penitenciaría en la población donde ella esté? Es bastante castigo privar a un individuo de la libertad, pero que no se le mande a veinte o treinta leguas de distancia.



- El C. Ibarra: Pido que el señor licenciado Macías tenga la bondad de constestar las objeciones que se ha hecho a las ideas que él ha expresado aquí. Más de cuatro o cinco personas han hablado en contra de las ideas que él ha sostenido. No hemos oído en pro del proyecto del C. Primer Jefe hablar más que al señor Macías y yo creo que debe contestar a las objeciones que se han hecho. Por consiguiente, me parece racional que el señor Macías hable para ilustrar a la asamblea.

- El C. Silva: Por conducto de la presidencia suplico al señor Macías se sirva constestar a lo que se ha dicho por los oradores en contra, con relación al proyecto a discusión.

- El C. Macías: Antes que nada, permitidme dirigir una calurosa felicitación a mi compatriota el señor Medina, que se ha revelado como un gran jurista y como un verdadero hombre de ciencia. Me siento orgulloso de tener un paisano tan inteligente como hoy se ha revelado. (Aplausos.) Cuando se trata, señores, de exagerar los defectos, de una cosa, es muy fácil y entonces se olvidan por completo las circunstancias en que esa cosa va a realizarse; en el proyecto del C. Primer Jefe se habla de colonias penales y no se dice que esas colonias penales serán en climas insalubres, ni se dice, que se colocarán en tales lugares y esto tampoco podría decirse en la Constitución; la Constitución no hace más que establecer un sistema, el de colonias penales, colonias penales o presidios fuera de las poblaciones, que el C. Primer Jefe, después de un estudio detenido, ha considerado al régimen penitenciario. Mi distinguido compañero el señor licenciado Medina nos decía: "el progreso no se verifica de un golpe." Es cierto, la evolución de los pueblos es sumamente lenta, gradual y no es igual, porque los movimientos del cuerpo social son exactamente como los movimientos que se verifican en cualquiera otro cuerpo, no son enteramente iguales, sino que son enteramente sucesivos y necesarios no como lo decía mi distinguido compañero; el ejemplo que él puso es exacto; no obstante que el vehículo más fácil más cómodo para la locomoción es actualmente el automovil, no han desaparecido los coches y digo más todavía, no han desaparecido las carretas y todavía agrego, no han desaparecido los burros. (Risas.) De manera que ahora todavía tenemos como medio de locomoción lo que llama el vulgo "caballo de San Fernando; ratitos a pie y ratitos andando." Tenemos en segundo lugar el burro, tenemos en tercer lugar la carreta, que ya es otro progreso, porque en su época fué un progreso sobre el burro, que fué de los primitivos; pero cuando vino la carreta no acabó el burro, ni acabó tampoco el transporte a pie; de manera que los tres han coexistido, como coexisten ahora. Primero vino un carruaje muy vulgar, luego se transformó en otro coche más cómodo, después vinieron esos coches que vienen de Francia, tan elegante que verdaderamente eran un primor y que ya van, desapareciendo. Viene ahora el automóvil y después vendrá el aeroplano y después no sé qué se inventará para transportar al individuo de un lugar a otro pueden proporcionarse estos vehículos, de la misma manera que en progreso de la naciones; tienen ustedes en México personas altamente inteligentes, profundamente ilustradas, capaces de competir con lo mejor que tiene Europa, no obstante que aquellas naciones tienen una antigüedad sumamente grande en relación con México.

México tiene hombres de alta intelectualidad que pueden hacerle honra a la república, pero al lado de esos hombres, tiene ustedes medianías y al lado de esas medianías tienen ustedes al indio que



está casi en el estado salvaje o por lo menos en los límites del estado salvaje, de manera que ya ven ustedes que el progreso no es enteramente igual; ojalá que el progreso de las naciones se verificara de una manera igual, no es posible verificar el progreso de las naciones de una manera uniforme, porque la evolución se verifica primero en unos, luego desciende a otro grado, después a otro más inferior y así sucesivamente hasta dejar a los que están casi en el estado en que estuvieron los pueblos primitivos y por eso dicen los sociólogos: ¿qué pasa con los pueblos?, vienen a ser el retrato de todas las épocas pasada, porque hay allí los representantes de épocas sumamente atrasadas, como en materia de vehículos hay los representantes de la época actual y de las épocas que sucesivamente han venido desarrollándose y que retrocediendo nos hacen llegar hasta la época primitiva. El sistema penitenciario, y yo no quise entrar a hacer exposiciones de estos sistemas basándome en consideraciones científicas, citando autores, porque me dirijo a un parlamento, a un grupo a un grupo de diputados y no aun grupo de hombres científicos; por eso he empleado un lenguaje sumamente sencillo, desprovisto de términos científicos, sino que he tomado la forma más sencilla para hacerlas más comprensibles, porque como estas son materias científicas bastante profundas, es necesario bajarlas a nivel de todas las inteligencias, porque aun cuando hay aquí personas sumamente ilustradas, la mayor parte no entienden de cosas de derecho y es necesario poner las cosas al alcance de todas las inteligencias, para que todos se den cuenta de las cuestiones que se tratan. Así, pues, al hablar de los sistemas penales y de las bases en que han descansado, he dicho a ustedes, el sistema primitivo fué el sistema de la venganza, era la venganza en su forma primitiva, cruel y brutal que la ejercía el mismo a quien se ofendía.

En el derecho primitivo no había juez penal a quien se entregara al delincuente, sino que lo castigaba el mismo que era víctima, y de allí que lo que era delito un individuo, era considerado como un delito contra toda la tribu, y la tribu tenía derecho a vengarse no sólo en el delincuente, sino en los miembros de su familia. Era el sistema de venganza, esta es la forma más clara en que puede presentarse la cuestión. Esa forma prevaleció durante mucho tiempo. El primer paso que se dió fué que, para evitar las luchas entre las tribus, porque el enemigo estaba siempre enfrente y las tribus estaban unas contra otras, porque estaban ordinariamente formadas de parientes e hijos que en fechas no remotas habían tenido un origen común, y se consideraban entonces ligadas y convenían en que el más anciano de la tribu fuera el patriarca, fuera el que dirimiera esas controversias, pero era siempre el sistema de la venganza el que prevalecía. Sobre todo, cuando se cogía a un delincuente, no había compasión para él, se le sometía a toda clase de tormentos. Cuando las sociedades adelantaron, cuando vino la sociedad propiamente dicha, entonces vino apareciendo la necesidad de la autoridad y para evitar el desorden y el trastorno, ya entonces vino el derecho del antecesor, del jefe, del superior para poner las penas; pero era siempre el sistema de la venganza, porque para hacer confesar al delincuente su delito, se le daba tormento. Había cometido un asesinato y se le mataba o se le mutilaba o se le marcaba o se le estigmatizaba con objeto de que se vieran por todas partes que el hombre había cometido un delito.

Filosóficamente ¿cuál era el fundamento de esto? Esto ameritaría disquisiciones filosóficas muy extensas para darlas a conocer en un parlamento. Esté sistema que se exageró, sobre todo en edad media, vino a dar después resultados fatales. Todos los delincuentes estaban hacinados en las



cárceles; no se les tenía consideraciones de ninguna especie; y no se les procuraba ilustrar, ni siquiera se les trataba con las consideraciones de una bestia de carga, porque a las bestias de carga se les cuidaba porque podían ser útiles.

Ustedes han de conocer la obra de Golsmith, que se llama "El Vicario de Walkfield" y ahí encontrarán ustedes la descripción más viva y a la vez más triste del estado de las prisiones en Inglaterra que causaban verdaderamente lástima, puesto que todos aquellos seres humanos estaban sometidos a los más crueles tormentos y torturas. Esto de muestra a ustedes cómo se trataba a los presos. Este sistema nos lo dejaron perfectamente establecido los españoles; nosotros al hacernos independientes de ellos, heredamos de ellos los azotes, la mutilación, heredamos las marcas y por eso todavía los constituyentes de 57 tuvieron que establecer la prohibición terminante de todo lo anterior, que de otro modo no se explicaría. Ese precepto y deseaba que hubiera desaparecido del proyecto de Constitución y le decía al señor Carranza, "ya no hay azotes," y él decía "hay que recordar esto, porque pueden surgir los cacicazgos; a pesar de los esfuerzos de la revolución para marcar un límite a la autoridad, puede haber nuevos tiranos;" y por esos ha quedado el artículo, pero estos acabarán de desaparecer con el proyecto si se aprueba el artículo 20o., porque este artículo viene entre las garantías nuevas que consagra al prohibir que se impongan correcciones, que se den torturas para obligar a confesar a los reos y por eso da como una garantía que no se puede obligar al que declara que confiese, porque reconoce que nadie está obligado a acusarse a sí mismo. De manera que hasta allí llega la consagración de esas garantías. El sistema penitenciario ¿llena su objeto? - Nos dice el señor licenciado Medina -; sí lo llena. Es claro que si no admite el sistema colonias penales, indudablemente que lo más adecuado es el sistema penitenciario, pero yo digo a ustedes, señores diputados, que en México no se ha llegado a establecer el sistema penitenciario absolutamente, sino unas caricaturas ridículas del sistema penitenciario que hacen iguales esas prisiones a las que existían antes de la independencia. Son, y si ustedes alguna vez visitaron la cárcel de Belén, y si en estos momentos van ustedes a visitar la penitenciaría, salen ustedes verdaderamente conmovidos de la situación que guardan las gentes allí. Esa penitenciaría no está hecha más que para 1,500 personas y ahora tiene ustedes asiladas en esa penitenciaría más de 4,000 personas. De manera que los seres humanos están verdaderamente hacinados, es una cosa que parte el corazón ver aquella situación, es un tormento el que esa gente está recibiendo allí y si van ustedes a consagrar el sistema penitenciario, van a autorizar esos sistemas que son crueles. Las colonias penales no las van a establecer el Ejecutivo no va a depender del Ejecutivo; ese es el error. indudablemente que si ustedes van a dejar al Ejecutivo la elección, él dirá donde se ponen esas colonias; probablemente podrá haber una idea de venganza para llevar allí, como decía el señor diputado Jara, a los periodistas, a los políticos. Todo esto es cierto: si vamos a consagrar un régimen dictatorial, esto es enteramente cierto, pero no va a ser este el sistema; lo va establecer el Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión es el que va a decir dónde se van a establecer esas colonias con todos los requisitos que exige la ciencia para que den resultados. Ahora, si el gobierno que vamos a tener después de esta Constitución, va a ser igual que los anteriores, les digo a ustedes que entonces estamos perdiendo el tiempo y saldría mejor irnos a nuestras casas, porque de seguir la dictadura, seguirán los males que la misma trae consigo. Pero no es esta nuestra creencia; nos suponemos que va a venir algo mejor y por eso es



que tratamos de establecer este sistema. En cuanto a la soberanía de los estados, el argumento que se ha esgrimido no puede convencernos; la soberanía de los estados no se perjudica absolutamente en nada. Cuándo ustedes se desprenden de uno de sus hijos, de esos seres que les son tan queridos y de los cuales no quisiera uno desprenderse nunca, para que vaya a un colegio a México, no van a decir que rompen todo vínculo con él; tiene ustedes comunicación, y aunque esté sometido al régimen del colegio, no deja de depender de ustedes; lo mismo va a pasar con los presos que se manden a esas colonias, en nada se menoscaba la soberanía de los estados, porque los jueces de los estados serán los que concedan la libertad preparatoria, los jueces de los estados serán los que fijen las condiciones en que ha de obtenerse esa libertad; los encargados de la prisión, que serán los empleados del gobierno federal, únicamente harán las constancias necesarias para decir: este reo se ha portado bien, pueden pasar ya a tal estado o bien puede pasar del primer período al segundo o al tercero, porque los sistemas estos tienen la ventaja de adaptarse, Ahora nos dicen: ¿van ustedes a mandar a Quintana Roo a los otros? Eso, como dije está muy bien, pero como es la ley que ha de establecer los sistemas de colonias penales y se les ha dicho a ustedes que en realidad en esas colonias el Congreso de la Unión tomará las precauciones necesarias para que se empleen los sistemas, sencillamente porque el presidente de la república no es el que las va a establecer, sino que es la ley en ese caso tendrán que las colonias penales no se establecerán en Quintana Roo ni en lugares insalubres, sino en lugares convenientes; se fijarán condenas en las que se fije el sistema de reclusión y el trabajo, así como que las familias puedan ir a ver a los penitenciarios en determinado tiempo, porque si va a dejarse en cualquier sistema, y sobre todo, si va a establecerse el sistema penitenciario, ese sistema tiene que ser el de reclusión y el de trabajo común, no crean ustedes que hay otro sistema penitenciario, tiene que ser el de reclusión o el de trabajo común, y en cualquiera de esos sistemas y suponiendo que no haya penitenciarías como la de México, que es fatal, infernal, detestable, que merezca que se destruya, aunque se pierdan los millones que se gastaron, digo a ustedes, señores, que no habremos adelantando nada, absolutamente nada; pero al establecer las colonias penales, entonces ya ley vendrá a decir en qué épocas podrán recibir los penados su correspondencia, aunque no se todos los días. Los sistemas penales penitenciarios son muy estrictos, no dejan estar las cartas y periódicos, sino en determinados días; de lo contrario, el sistema penal era inútil. De manera que deben tener ustedes en cuenta esto.

El señor general Calderón suplicaba al señor Múgica que hiciera algunas explicaciones y en mi concepto tiene razón el señor Calderón al exigir tales ilustraciones sobre el particular. Es este un punto técnico de orden jurídico y el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, decía que había de decirse si se trababa de prisión preventiva y así lo decía el señor Pastrana Jaimes. Esto, señores, es discutir sin ver el proyecto, sin ver el sistema jurídico. No hay más que un sistema, porque obedece a una ley fundamental, porque no vamos a hacer un mosaico, por que hay gran diversidad de sistemas, y el código que salga de esta Cámara debe obedecer a un sistema y no debe ser un mosaico. Al señor Pastrana Jaimes dijo que no se ha fijado su señoría en que no se trata aquí de la prisión preventiva. La prisión preventiva está en un artículo anterior y el artículo que se discute es el 16o. que se refiere al libramiento de la orden de prisión y ya volvimos a discutir el punto bajo otro aspecto. Pero aquí en el artículo 16o. se trata de la orden de aprehensión para



detener al acusado. Aquí se trata de la prisión para hacer efectiva la pena y al hablar de esto, dice: el lugar en que se haga efectiva la pena, debe ser distinto del de la aprehensión, Se trata de evitar que individuos que tiene en su favor el ser inocentes, vayan a ser confundidos con criminales cuya sentencia ya ha causado ejecutoria. De manera que aquí se trata de la prisión para dictar la pena y en el artículo 16o. se trata de la prisión preventiva. De manera que son cosas enteramente distintas. Yo creo que con esta explicación verán la Cámara que no se trata de atacar la soberanía de centralizar. Se trata de introducir una mejora que ponga una ley en circunstancias de poder establecer un sistema penal que no tenga los vicios del actual. Voy a hacer una última consideración y es esta: Con los millones de pesos que den los estados, cuesta menos el establecimiento de un régimen penal completo, enteramente moderno, hecho por la federación. Los estados no tendrán que pagar gastos de los reos, etc., sino en el caso de que el trabajo de los reos no produzca lo necesario. El señor diputado Terrones dijo con toda razón: al decir régimen penitenciario se quiere decir que el trabajo de los presos pertenece a ellos; todo lo que los presos trabajen y todo lo que ganen, es para ellos, de manera que el trabajo en el sistema penitenciario, lo mismo será en colonias penitenciarias, será también para los reos. De este trabajo se tomará lo necesario para mantenerse el reo, porque es necesario que viva y que no sea una carga para la sociedad. El señor diputado Jara, con ese altruismo que tiene, viene a decir que se le pague: pues estaba lucido el estado si tuviera que pagar un salario mínimo o máximo a todos los que cometieran un delito; todo el mundo iría a la prisión porque allí tendría segura la paga, sería una ganga delinquir, como decía un ebrio consuetudinario de México, que estaba un día en la prisión y otro día no y algún día le preguntaron a ese hombre: "dí, ¿no te cansas?" él contestó: ¿cómo me iba a cansar si la nación me mantiene? Salgo un día, algún amigo me invita a tomar una copa, me emborracho y vuelvo a la prisión; me vuelven a poner en libertad, pero yo vuelvo a fuerza al día siguiente, porque el estado mayor ha de mantener," de manera que entonces, no sólo lo ha de mantener, sino que además la ha de dar su sueldo y ha de haber tribunales de arbitraje y todas esas defensas que tienen los obreros contra el capital. Entonces ya el sistema penitenciario es Jaula, es la gloria eterna ¿Qué más quisieran los hombres honrados, ya no digo los delincuentes? Una última observación para concluir. Decía el señor diputado Medina que no debemos tener sueños y es la verdad, no debemos soñar, debemos buscar para el pueblo mexicano lo más alto, lo más elevado; yo quisiera para todos los mexicanos una ilustración que los hiciera unos Spencer, los hiciera Augustos. Si me da tanto gusto encontrar a un culto e inteligente paisano mío, hijo de una tierra a quien yo quiero tanto, ¿cómo no me daría gusto ver a todos los mexicanos convertidos en unos Lombrosos? ¡Entonces no tendríamos revolución ni odios, porque llegaríamos a un estado en el que todos podríamos vivir sin lastimar a nadie!

Pero, señores, esto es sencillamente un sueño, mientras que lo que propone aquí el Primer Jefe no es un sueño, es una cosa perfectamente realizable. Mañana que todos los estados estén en posibilidad por sus recursos pecuniarios, por su población, como decía el señor diputado Terrones, de mantener esas colonias penales, tenga elementos para sostenerlas como lo hacen Nueva York, Pensilvania, Illinois y muchos otros estados de la Unión Americana, entonces, sí, señores, le quitamos a la federación el trabajo de que vaya a atender esas colonias; pero ahora vamos haciendo lo posible porque se regenere el delincuente, es decir, vamos a poner a todos los



delincuentes mexicanos, que la mayor parte lo son por miseria, por herencia, por educación, por falta de educación que nunca se les da ninguna, la necesaria para satisfacer las condiciones de la vida, que nunca se les hace comprender y convencerse de las grandes ventajas que tiene la sociedad, que es la sociedad la que hace poderoso al individuo, entonces, señores ya podemos decir que los estados vengán a desempeñar esta función. Por ahora hagamos lo posible y a ustedes se los digo con toda sinceridad, no por defender el proyecto del Primer Jefe, si yo soy el primero en confesar que hay muchos huecos en el proyecto y ya lo verán ustedes cómo de la mejor forma y de la manera más amigable, les señalo algunos defectos. Han dicho que venimos aquí a defender seguramente el proyecto del Primer Jefe; esto no es verdad; lo ayudamos y lo seguimos de una manera desinteresada, no tenemos ningún mérito absolutamente, pero no queremos que haya intrigas y ya verán ustedes cómo nosotros mismos les decimos: el Primer Jefe se quedó atrás aquí por circunstancias que él se explica y que él podrá decir a ustedes por qué no quiso proponer la reforma, porque en muchos casos me dijo: "esto lo hará la Cámara." De manera que no vengo yo a sostener incondicionalmente el proyecto.

Les doy mi palabra que el sostener eso de que las colonias penales son muy superiores a las penitenciarías, es la verdad. Ojalá que no fuera el tiempo tan urgido, para que visitaran ustedes la mejor penitenciaría de la república, que es la de México, y aseguro a ustedes que saldrían de allí, perdonen la palabra, saldrían ustedes asqueados de ahí y deseosos de no comer en muchos días por no recordar lo que habían visto. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el artículo. (Voces: ¡Sí, sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. - Se considera suficiente discutido.
- Se procede a tomar la votación.

- El mismo C. secretario: El artículo fué desechado por 70 votos contra 69.

Votaron por negativa los CC. diputados siguiente: Adame, Aguilar Silvestre, Alcocer, Alvarado, Ancona Albertos, Arteaga, Arteaga, Avíles, Bolaños, V., Cano, Castañeda, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Enríquez, Frías, Gámez, Garza, Giffard, Gómez Palacio, Guzmán, Herrera Manuel, Ibarra, Ilizaliturri, López Lira, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez Epigmento A., Méndez, Nafarrete, Ocampo, Ochoa, O'Fárrill, Palavicini, Pereyra, Pérez, Ramírez Llaca, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez González, Roel, Rojas, Rouaix, Sánchez Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solórzano, Tello, Terrones B., Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Vázquez Mellado, Villaseñor Jorge, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Por la afirmativa votaron los CC. diputados Aguirre, Allende, Alonzo Romero, Alvarez, Andrade, Aranda, Aviles Uriel, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bórquez, Calderon, Cañete, Casados, Castaños, Castrejón, Cedano, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Espeleta, Espinosa, Bávara, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza Zambrano, González



Alberto M., González Galindo, Gracidas, Guerrero, Gutierrez Hidalgo Jara, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, Manrique, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Palma, Peralta Prieto, Ramírez G., Ramírez Villareal, Recio, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz Jose P., Ruiz Leopoldo, Solares, Tépal, Vega Sánchez, Victoria y Vidal. Orden del día para mañana: a la hora de costumbre, discusión de los artículos 5o., 16o, 19o., y si alcanza el tiempo, los dictámenes de la segunda comisión.

QUERÉTARO, 27 DE DICIEMBRE DE 1916

Se da lectura a los dictámenes acerca de los artículos 18, 16, adición al 42, 47, 46, y 43, recayendo a todos ellos el trámite de "se señalará día para su discusión cuando estén impresos".

- El C. prosecretario Castaños lee la siguiente iniciativa, presentada por su autor el C. Francisco Ramírez Villarreal:

"Honorable Congreso Constituyente :

"Entre los delicados problemas que a vuestra soberanía toca resolver, está indudablemente el muy arduo de la nueva división territorial de los Estados Unidos Mexicanos.

"Estamos acordes en reconocer que en nuestro país jamás se ha hecho un estudio científico competente y para establecer cuáles son las partes integrantes de la nación y qué jurisdicción les corresponde, pues casi no hay estado que no tenga pendiente alguna cuestión de límites con su vecino.

"Y precisamente como resultado de esa indolencia oficial, en la cual tienen una definida responsabilidad las mismas entidades afectadas y sus habitantes, hemos llegado a una división territorial sumamente defectuosa, que incapacita a menudo a los gobernantes para cumplir idóneamente con su cometido y que coloca a muchos ciudadanos en la imposibilidad de obtener de su gobierno los beneficios que está obligado a darles y les impide ejercer su acción política y social en el medio al cual pertenecen quedando reducidos a una desesperante pasividad que embota en ellos hasta sus sentimientos patrios y que anula la educación cívica que puede haberseles impartido en su niñez.

"Existen estados tan extensos como Chihuahua, Coahuila, Jalisco y Michoacán y que cuentan con una población extremadamente numerosa, en cambio de otros que por su pequeñez y por su escaso número de habitantes, como Tlaxcala, Aguascalientes y Colima, no vendrían siendo sino un municipio, y no de los grandes, de aquellas entidades.

"Y la disparidad de valores que existe en semejante materia, es indudablemente un síntoma de la anarquía que coexiste con la actual división territorial y que constituye una aberración geográfica,



económica, social y política que es preciso subsanar, ya que entraña un germen de disolución que tarde o temprano tendrá manifestaciones ostensibles.

"Esos defectos de nuestra organización territorial interna - que se equipara con el latifundismo -, son los que con más frecuencia han originado los fracasos de muchos gobiernos, ya sean ellos liberales o conservadores, dado que los gobernantes de los grandes estados no han podido llegar a comprender todo el medio sobre el cual se extiende la esfera de su poder, no han llegado a darse cuenta del radio de acción de la influencia administrativa y política que deben hacer sentir hasta los más lejanos ámbitos de cada entidad, y los mandatarios de los territorios pequeños tropiezan con fenómenos sociales que, como el de la opinión, en las pequeñas colectividades se unifica fácilmente cuando se trata de pugnar contra la autoridad, multiplicando los escollos que de por sí tiene toda administración pública, sin perjuicio de que, por otra parte, desperdicie una gran suma de sus energías por falta de espacio donde aplicarlas.

"Por lo que se refiere a los habitantes de unas y otras, sucede que los de las grandes que habitan lejos del centro, viven abandonados, como proscritos de la civilización y bajo la férula oprobiosa de tal o cual caciquillo impúdico que se aprovecha de su situación ventajosa para ejercer un poder absoluto, y, en cambio, los habitantes de las entidades pequeñas se sienten oprimidos por el cinturón de hierro de las fronteras, que atajan el avance progresivo de su florecimiento interior y que ponen frente a ellos, en calidad de enemigos, a hombres que por su ética y su etnología son sus hermanos, pero que no pueden tenderles la mano fraternal, por la injusticia de una ley que no supo reconocer su origen común y legitimarlos como hijos del territorio con el cual tienen tan estrechamente ligados sus intereses, sus más caros afectos y sus contradicciones más preciadas.

"Tal es el caso del estado de Colima, que tengo el honor de representar en el seno de la honorable asamblea constituyente, y correlativamente, pero en sentido inverso, el caso de una importante porción de los estados de Jalisco y Michoacán.

"Y en tal virtud, para remediar en parte tan patente irregularidad, muy respetuosamente formuló ante el honorable Congreso Constituyente la presente iniciativa, que tiene por objeto pedir que el territorio del estado de Colima sea adicionado con los municipios de Cihuatlán, Cuauhtitlán, Zapotitlán, Tonila y Pihuamo del estado de Jalisco y el distrito de Coalcomán, del estado de Michoacán.

"Antes de fundar esta solicitud, hago constar que he festinado su presentación debido a que con el nombramiento de la segunda comisión de Constitución se ha llegado ya a la discusión de los artículos correspondientes a la sección II del título segundo de la Constitución, que se refieren a las partes integrantes de la federación, en cuya materia debe tratarse el punto a que me contraigo, y he dicho festinado, porque desde hace varios días se me anunció de la capital de Colima la salida con rumbo a esta de Querétaro de una comisión de aquella entidad que pondrá en mis manos preciosos datos estadísticos e importantes cartas geográficas que me hubieran servido para apoyar con argumentos científicos y rigurosamente exactos, está petición que voy a argumentar de memoria,



pero procurando ceñirme estrictamente a la verdad y protestando que antes de asentar un hecho sobre el cual tenga la menor duda, preferiré pasarlo por alto.

"Fundo mi petición en las siguientes consideraciones de orden económico, político, social, etc.

"El estado de Colima tiene apenas una extensión de 5,887 kilómetros cuadrados y 77, 704 habitantes, según el censo de 1910. Es, en consecuencia, uno de los tres más pequeños del país y el menos poblado de todos.

"Está dividido en los siguientes municipios: Colima, Villa de Alvarez, Comala, Coquimatlán, Tecomán, Ixtlahuacán, Manzanillo y El Mamey - este último no existe de hecho -; tales municipios, además de su presupuesto local, tienen la obligación de pagar el general del estado, y si bien es cierto que esto no resulta oneroso en las entidades que tienen numerosos municipios, porque el impuesto es más extensivo y por ende menos gravoso, en Colima, que apenas cuenta con siete municipios, siempre ha sido un escabroso problema el de sostener con decoro una administración. No niego que hasta la fecha se haya conseguido; pero en honor a la verdad debo decir que a costa de exacciones fiscales que convierten al contribuyente en una víctima del fisco. Ahora bien, con los municipios que se piden, el erario duplicará o quizá triplicará sus ingresos y esa dificultad quedará zanjada.

"Creo prudente hacer hincapié sobre el hecho de que las administraciones anteriores a las impuestas por el régimen revolucionario, se sostenían porque absorbían todos los arbitrios municipales, lo que colocaba a esas entidades, hoy libres por la sabia ley del señor Carranza en condiciones misérrimas que les impedían siquiera el carácter de instituciones nominales.

"Creado el municipio libre y teniendo el estado que respetar su hacienda pública, no vacilo en afirmar que se verá imposibilitado para arbitrarse las rentas necesarias para sus atenciones, a no ser que eche mano de recursos que la moral reprueba y las costumbres condenan: los de la expoliación de las exacciones onerosas, que harán odioso a cualquier gobierno, ya que el ideal moderno de toda administración es el de proporcionar el mayor bienestar a los ciudadanos con la mayor economía posible para ellos.

"Hace varios años existe el proyecto de construir un ramal de ferrocarril que una a Colima con el distrito de Coalcomán, pero los empresarios no han querido arriesgarse en esa empresa mientras no se consiga que pase a la jurisdicción de Colima aquella región, aduciendo para el efecto razones de peso, entre otras la de que la empresa que se formase sería netamente colimense y que los beneficios que se impartiesen redundaría más bien en favor de Michoacán, del cual podría obtenerse difícilmente algunos beneficios, siquiera fueran éstos de policías, por estar tan remota su capital. Y como esa región ha sido pródiga a partidas de bandoleros merodeadores, el ferrocarril acabaría por fracasar en la imposibilidad de evitar sus fechorías, las cuales sí podrían evitarse incorporándose a Colima, porque la jefatura de armas de este estado controlaría sin grandes esfuerzos aquella localidad.



"Para la hacienda pública de Jalisco y Michoacán es un difícil problema el de la fiscalización de las municipalidades mencionadas, pues por su distancia se substraen a la acción eficaz y constante de las autoridades del ramo por más empeñosas que éstas sean.

"Además por estar muy lejos del centro, muy apartados de la acción progresista de cualquiera administración, permanecen estacionarios tales municipios y aunque están enclavados en riquísimas regiones como son todas las de esa costa occidental, son casi improductivos. Su subordinación a una autoridad suprema que esté más cerca de ellos y que se preocupe por su evolución, los sacara de su actual postración.

"El aspecto político de la cuestión tiene una fase muy interesante y es la siguiente: Los principales latifundios del estado pertenecen a una familia que siempre ha tenido influencia decisiva sobre el destino del mismo. Estos latifundios comprenden una extensión de más de la mitad de todo el territorio del estado y están habitados lo menos por la quinta parte de la población total, de donde resulta que el jefe de esa familia, sin ser autoridad, ni mucho menos, tiene bajo su dominio a más de la mitad del estado, es decir, tiene un gobierno dentro del gobierno mismo. Tan ventajosa situación le da una influencia política formidable y decisiva en el estado de Colima, puesto que cuando se trata de elecciones está en condiciones de ser quien siempre diga la última palabra. Al frente de esa familia está un hombre de indiscutible talento, pero de monstruosas ambiciones, don Enrique O. de La Madrid, que fue durante el régimen porfiriano el gobernador crónico de aquella ínsula. Así es que con sólo ordenar que sus millares de peones, arrendatarios, medieros, etc., voten en el sentido que a él le plazca, habrá conseguido inclinar la balanza electoral del lado que mejor le parezca.

"En las elecciones municipales hechas en Colima ya dentro del régimen revolucionario, quedó demostrada esa influencia con el hecho de que dos de los administradores de sendas haciendas de su propiedad, resultaron electos presidentes municipales: Uno de Comala y el otro no recuerdo en este momento de donde.

"Y todavía hay más. Muchos de los demás propietarios de haciendas del estado, son poderdantes del señor La Madrid, a quien por sus luces y por su ventajosa situación social y política, confían la defensa de sus intereses, lo cual viene a acrecentar de manera peligrosísima su poderío, pues de esa manera y aunque indirectamente, su influencia se extiende por todo aquel remoto Estado occidental.

"Así es que, aunque no fuera más que por ese capítulo, juzgo que la ampliación del territorio de Colima se impone, tanto más cuanto que a los estados que resulten afectados no se les hace ningún perjuicio irreparable; sino por el contrario se les libra de un estorbo que quizá perjudicaba su salud administrativa, pues tanto Jalisco como Michoacán tienen una población mayor de un millón de habitantes cada uno, y en los territorios que se les disgregarán no pierden, seguramente, más de veinte mil habitantes el primero y más de quince mil el segundo. Estos datos están basados en un cálculo aproximado que puede acercarse a la verdad, pero no tener una exactitud absoluta, pues



como ya he dicho, en este momento carezco de ilustración a este respecto, pero creo que oportunamente podré producirme con más apego a la verdad estadística.

"Las razones históricas que fundan esta iniciativa son las que paso a demostrar. Los historiógrafos de Colima, que son muy pocos y muy superficiales y mis propias investigaciones en los archivos públicos de aquel estado, han venido a demostrarme que el reino de Colima estaba sujeto al imperio azteca, al cual pagaba diversos tributos y, su extensión, mucho mayor de la que ahora tiene y de la que se pretende sea dada, comprendía los pueblos de Cihuatlán - que se pide -, Autlán, Sayula, Zacoalco, Techaluta, Zapotlán - que no se incluye en la petición -, Jilotlán, Maquíl y Ostula.

"Vemos, pues, que antes pertenecían a Colima cuatro cantones que ahora están en poder de Jalisco y lo que ahora se pide no comprende ni siquiera un cantón.

"Después de la conquista del mencionado reino de Colimán, la cual costó bastante sangre a los españoles, puesto que en ella murieron varios jefes expedicionarios y quedaron disueltas varias expediciones por la bravura de los valientes colimenses, no hay antecedentes de que aquél hubiera visto reducida su extensión, pues aunque varios de los caciques de los pueblos que le debían obediencia se sublevaron en su contra y ayudaron a los españoles en la conquista, consumada ésta, siguieron bajo la tutela de las autoridades españolas y sujetos a la jurisdicción de la alcaldía mayor de Colima, que a su vez dependía de Nueva Galicia.

"Consumada la independencia nacional, el Constituyente de 1824 convirtió a Colima en territorio federal, que fue regido por un jefe político, pero continuó dependiendo en lo político y administrativo del departamento de Jalisco. Así duró hasta el año de 1836 en que fue anexado a Michoacán en calidad de distrito, permaneciendo con ese carácter durante diez años, al fin de los cuales volvió a ser territorio.

"Por fin, la primera reforma se condensó en la salvadora Carta Fundamental del 57 y en ella se reconoció a Colima el carácter de estado libre, soberano e independiente, que ha conservado hasta la fecha, reconocimiento que, en mi humilde y desautorizado concepto, tiene el carácter de anticonstitucional, puesto que si en la misma Constitución de 57 se exigía como requisito indispensable para elevar a la categoría de estado a cualquier facción nacional el que tuviera ochenta mil habitantes, juzgo que la erección de Colima, que en aquella época no contaba ni con sesenta mil habitantes, no fue consecuencia con el espíritu que preside tal reforma constitucional, y mucho menos lo es ahora que en el proyecto de reformas del C. Primer Jefe se exige que para elevar una fracción territorial a estado independiente, necesita tener ciento veinte mil habitantes.

"Así es que para que no subsista esa pugna injustificada y viciosa entre la teoría constitucional y la práctica, es preciso que a Colima se le dé el territorio que reclama, no tanto porque siempre le perteneció, sino porque lo necesita imprescindiblemente para dar aplicación a sus brillantes y poderosas energías y porque desea que desaparezca la contradicción que entraña su población con el precepto legal que le ata.



"Si hemos de dar crédito a las consejas que circulan en aquella entidad, afirmaremos que no cuenta ni con el número competente de habitantes para enviar un representante al Congreso, pues según el decir de viejos expertos y de personas de reconocida honorabilidad, en los censos que se han practicado allá, se ha hecho aparecer, por influencia de los gobiernos locales, un número de habitantes mucho mayor al que verdaderamente tiene, para evitar que se llegue a tomar como pretexto el de sus escasos habitantes para incorporarlo una vez más a Jalisco o a Michoacán, o para volver a convertirlo en territorio federal.

"Si examinamos las razones geográficas, observamos que por la disposición orohidrográfica de la región, resulta una unidad bien definida de todo el territorio, comprendida en los límites que quedaría en caso de llevarse a efecto la anexión. Tomando como base geográfica el Valle de Colima, los demás terrenos circunvecinos resultan como dependencias naturales de él, dando lugar a que sus moradores y sus productos tengan acceso natural hacia Colima, de preferencia que hacia los estados a los cuales actualmente pertenecen.

"Cihuatlán, perteneciente a Jalisco, está colocado detrás de una estribación de la Sierra Madre occidental, que resulta una muralla entre la capital de Jalisco y el pueblo, mientras que para Colima el camino es natural para Manzanillo. Los demás municipios de Jalisco que se piden, tienen tan natural acceso hacia Colima, que el comercio de la región se hace exclusivamente hacia esta entidad y las operaciones militares lo han probado, al grado de que se ha visto la ventaja que resulta de poner bajo la jurisdicción militar de Colima ese rumbo, donde existen destacamentos pertenecientes a la guarnición de aquel estado. Tonila, especialmente, como uno de los municipios más importantes de cuantos se piden, está separada de la capital de Jalisco por una distancia bastante considerable, en primer lugar, y en segundo, por dos barrancas infranqueables, la de Atenquique y la de Beltrán que dificultan la comunicación de dicho municipio con la capital del estado en que está enclavado, mientras que para Colima sólo hay una distancia que se franquea en cuatro horas por terreno plano.

"En cuanto a Coalcomán, tan notorio es que no se puede orientar hacia las poblaciones principales de Michoacán la ruta de sus negocios comerciales o administrativos, que los vecinos de aquel rumbo han hecho gestiones para pertenecer a Colima, y de ello hay constancias en los archivos oficiales de aquella localidad y entiendo que también en los del Congreso de la Unión. En esta región, me refiero a Coalcomán, siempre han tenido maestros de Colima y las familias acomodadas educan a sus hijos en la capital de este estado, lo que ha dado lugar que hasta por su educación sean colimenses.

"Desde hace muchos años y en los últimos transcurridos más definidamente, parece que en la vida de aquellos pueblos se ha hecho una definida acomodación en el sentido de que Coalcomán pertenece a Colima de hecho, y sólo por la división artificial de los límites que se han marcado arbitrariamente, el pueblo reconoce por capital a Morelia.



"La imposibilidad para Michoacán de controlar aquella región, ha dado origen a que prospere un movimiento sedicioso encabezado por el cabecilla Gordiano Guzmán, el cual no persigue ningún fin político sino que lo único que pretende, es dominar la región en provecho personal. También ha dado lugar a que en el seno de la sociedad que lo habita reine una anarquía que amenaza desquiciarla y que haya causado inenarrables perjuicios, como lo acredita el hecho de que familias honorables, los comerciantes serios y gran cantidad de gente humilde haya emigrado hacia Colima, donde encuentran más garantías, medios para subsistir y ocasión de educar a sus hijos.

"Por todo lo expuesto y excitando a todos los señores diputados representantes de los estados de Jalisco y Michoacán para que en esta ocasión depongan sus generosos provincialismos, tanto porque ahora se trata de un asunto de interés común, es decir, que lo mismo beneficiará a Colima, que a Jalisco y Michoacán, excitándolos, repito, para que lejos de todo interés mezquino examinen el caso solamente desde el punto de vista nacional, a ellos, antes que a los demás señores diputados que integran esta honorable asamblea me permito rogarles muy respetuosa y atentamente se sirvan prestarle su valioso apoyo a esta iniciativa, la cual, por lo demás, no es más que la cristalización de ardientes deseos de los colimenses y de los vecinos de Jalisco y Michoacán que resultarán beneficiados con su anexión, a fin de que se sirvan prestarle su ayuda, seguro de que los demás miembros del Congreso sabrán hacer justicia a los que han menester de ella y que por mi conducto la piden.

"En méritos de lo expuesto, muy respetuosamente me permito solicitar de vuestra soberanía que a la sección II del título segundo del proyecto de reformas a la Constitución política de 1857, presentado por el Primer Jefe, se agregue un artículo que a la letra diga:

"Art. 10º. - El estado de Colima se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los municipios de Cihuatlán, Cuauhtitán, Zapotitlán, Tonila y Pihuamo, del estado de Jalisco, y el distrito de Coalcomán, del estado de Michoacán.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 26 de 1916. - Diputado por Colima, F. Ramírez Villarreal. - Rúbrica.

"A la primera comisión de Constitución."

- El C. Dávalos: Pido la palabra para una interpelación al C. presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Dávalos.

- El C. Dávalos: Sé que un club de Jalisco ha pedido de esta honorable asamblea que el estado de Colima pase a formar parte del estado de Jalisco y aduce varias razones, entre ellas la dificultad en que se ve para sostenerse, y entre otras, el antecedente histórico de que ya ha pertenecido al estado de Jalisco. ¿Se servirá la mesa decirme si ha llegado este escrito?



- El C. presidente: No ha llegado todavía.
- El C. Dávalos: Ya llegará.
- El C. Alvarez: Ya que el señor diputado por Colima dice que constitucionalmente no puede ser estado, que se reparta entre los de Michoacán y Jalisco. (Risas y aplausos.)
- El C. secretario Lizardi da cuenta con una iniciativa referente al artículo 5º., firmada por los CC. Fernández Bórquez, Calderón y cuatro firmas más.
- El C. secretario Truchuelo: El dictamen de la primera comisión de Constitución, sobre las reformas al artículo 18, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido reprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18º., debe la comisión reformar éste siguiente el sentir de la asamblea. Dos fueron las impugnaciones que se hicieron al artículo 18º, tal como la comisión lo habría propuesto: La primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. La segunda fue relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los estados de implantar el régimen penitenciario. El diputado que sostuvo estas impugnaciones se declaró también por la federalización del sistema penal.

"El dictamen anterior fue rechazado por setenta votos contra sesenta y siete, o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la comisión interpretar el sentir de esta honorable asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.

"Más de tres diputados se han acercado a la comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron por la negativa, han fundado su voto ante la comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

"Por tanto, queda como punto indudable para la comisión, que la mayoría de la asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los suscritos desde que comenzaron el estudio del artículo 18º., y su convicción sobre este particular fue lo que principalmente impulso a la comisión a modificar el proyecto.



"Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones parecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias: Juzga la comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los estados para adoptar el sistema penal que les convenga.

"En consecuencia, sometemos a la aprobación de la asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

"Art. 18º. - Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarías o presidios - sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

"Salón de sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 27 de diciembre de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón."

Tan pronto como esté impreso el dictamen, se señalará día para su discusión.

El dictamen de la primera comisión de Constitución, sobre el artículo 16º. dice así:

"Ciudadanos diputados"

"Esta honorable asamblea autorizó a la comisión que suscribe para retirar su dictamen relativo al artículo 16º. del proyecto de Constitución, con el objeto de hacerle algunas modificaciones sugeridas en la discusión. Hemos precedido a hacerlas y son las siguientes:

"Substituímos la palabra "aprehendido" por la palabra "arrestado," por ser ésta más específica. Proponemos, siguiendo el parecer de la asamblea, que se faculte a la autoridad administrativa para verificar aprehensiones en casos urgentes; pero nos ha parecido conveniente precisar que la autoridad administrativa a quien se concede tal facultad, es la primera autoridad municipal del lugar. Por último, nos parece oportuno reconocer terminantemente la inviolabilidad de domicilio, dejando a salvo el derecho de la autoridad judicial para practicar cateos, mediante los requisitos que la propia asamblea ha aceptado como necesarios, para librar así a los particulares de los abusos que suelen cometerse en la práctica de tales diligencias.



"Por tanto, proponemos a esta honorable asamblea se sirva a aprobar el artículo 16º. en los términos siguientes:

"Art. 16º. - Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sino que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito cualquiera persona, puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en su ausencia o renuencia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 27 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga.

Mismo trámite que el anterior.

La segunda comisión ha presentado la siguiente proposición:

"Ciudadanos diputados:

"La comisión que suscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de grande importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de "Guadalupe," las de "Revillagigedo" y la de "La Pasión," situadas en el océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable asamblea, comprende como del territorio nacional "las islas adyacentes en ambos mares," la acepción de la palabra adyacentes hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

"La comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de "La Pasión," sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el



nombre de isla "Clipperton;" pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución política, en dominio eminente de México sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de isla de "La Pasión."

"En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

"En esa virtud, la comisión se permite proponer a la honorable asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado:

"... Comprende asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión situadas en el océano Pacífico."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

Mismo trámite.

El dictamen sobre el artículo 47, dice:

"Ciudadanos diputados"

"EL artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, no hace más que dar al nuevo estado de Nayarit los límites y extensión del territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende directamente del contenido del artículo 43. Por tanto la misma se honra en proponer a esta asamblea la aprobación del artículo 47 en los siguientes términos:

"Art. 47. - El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Mismo trámite.

- El C. Rivera Cabrera: Suplico al C. secretario se sirva decirme cuál fue el trámite anterior.



- El C. secretario Truchuelo: Que se señalará día para la discusión tan pronto como esté impreso el dictamen, según acuerdo aprobado ayer.

- El C. Rivera Cabrera: Deseo que se aparte ese dictamen, porque tengo que hacerle algunas objeciones.

- El C. secretario Truchuelo: Podrá usted hacer esas objeciones dentro de cuarenta y ocho horas. El dictamen sobre el artículo 46, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 46 del proyecto del C. Primer Jefe, es una novedad en nuestra Constitución. Determina que las cuestiones territoriales se arreglarán en los términos que establezca nuestra Constitución. Siendo de obvia apreciación, la comisión se permite proponerlo a la aprobación de esta honorable asamblea en los siguientes términos:

"Art. 46. - Los estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

Se señalará para la discusión el día oportuno, tan pronto como esté impreso.

El dictamen sobre el artículo 43, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 43 del proyecto del C. Primer Jefe, contiene una novedad respecto del correspondiente de la Constitución de 1857. Consiste ésta en considerar como parte integrante de la federación el estado de Nayarit, que viene a ser el antiguo territorio de Tepic, con que éste resulta elevado a la categoría de estado.

"Se ha recibido en este Congreso un telegrama del C. J. G. Ordaz presidente municipal de Juchitán, transmitiendo una petición de ese municipio a fin de que se sancione la erección, en entidad federativa, de la región del Istmo. Un simple telegrama, por más que sea en realidad la expresión unánime de los deseos de un municipio, no es bastante, en concepto de la comisión, para hacer una reforma de tanta trascendencia que, por su naturaleza y sus consecuencias políticas, merece un concienzudo estudio, un gran acopio de datos, la opinión de los estados colindantes, etc., y todo esto requiere un tiempo más amplio del que dispone el Congreso Constituyente para consignar en la Carta Fundamental las reformas meramente políticas de la más ingente necesidad.



"No habiendo inconveniente, a juicio de la comisión, en que se considere como estado al territorio de Tepic, con el nombre de estado del Nayarit, se permite proponer a esta honorable asamblea la aprobación del artículo 43 en los siguientes términos:

"Art. 43. - Las partes integrantes de la federación, son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, territorio de Baja California y territorio de Quintana Roo."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina".

El mismo trámite que el del dictamen anterior.

- El C. secretario Truchuelo: Si hay algunos ciudadanos que no hayan prestado la protesta, sírvanse pasar a prestarla.

- El C. Múgica: Me permito manifestar respetuosamente a esta honorable asamblea que, en vista de los trámites que se han dado, se va a poner a la comisión en condiciones de que un día de estos no vayamos a tener, los que la integramos, manera de cumplir. Por tanto, respetuosamente suplico a la presidencia que, haciendo un esfuerzo, se sirva ordenar que hoy mismo se impriman esos dictámenes, con el fin de proceder a la discusión.

- El C. Ramírez: Me permito hacer notar a la presidencia que en vista de que el diputado por el 3er. distrito electoral de Veracruz no viene, se sirva llamar al suplente.

- EL C. secretario Truchuelo: Debo manifestar al C. Ramírez que ya se ha corrido ese trámite, y que si el suplente se encuentra en el salón, puede pasar a prestar la protesta desde luego.

(Prestan la protesta de ley los CC. Cristóbal L. Castillo y Enrique Meza.)

- El mismo C. secretario: Continúa la discusión del artículo 5º.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Márquez Josafat.

- El C. Márquez: Señores diputados: En el artículo a debate me voy a concretar en mi peroración a tratar de lo que indudablemente interesa más a nuestro país; es decir, a las clases trabajadoras, dejando lo que se refiere a los señores abogados, para que ellos, que conocen el mecanismo de las leyes, de las cuales están naturalmente bien penetrados, puedan también terciar en el debate, puesto que fue un abogado el que trajo esto. Los señores miembros de esta honorable asamblea habrán leído y comparado, tanto el proyecto del C. Primer Jefe como el dictamen de la comisión, así



como también la proposición de los señores diputados Aguilar, Jara y Góngora y habrán observado que entre la reforma del artículo 5º. de que se trata y el dictamen de la comisión y la proposición firmada por los señores diputados Aguilar, Jara y Góngora, hay tanta afinidad de ideas y tanta concordancia en los conceptos, que no parece sino que sería inútil toda discusión. Mas a pesar de esas ideas afines y de esos conceptos concordantes, yo desearía, y así me permito proponerlo a esta honorable asamblea, que al tratarse de la aprobación de esta reforma propuesta, se estudie el asunto concienzudamente y quede el artículo en cuestión expresado en tales conceptos, que no haya lugar a ninguna duda ni a ninguna mala interpretación. Ha sido siempre una verdadera desgracia que las leyes no sean en todos los casos bien interpretadas y esto, que se debe a su falta de comprensión, ha ocasionado no pocas injusticias y muy grandes infortunios. La honorable comisión dictaminadora ha hecho una brillante exposición de una idea de justicia en la primera parte o primer párrafo del artículo 5º., sin que tal exposición modifique la idea propuesta en el proyecto presentado por el C. Primer Jefe, idea respetada también íntegramente por los señores Aguilar, Jara y Góngora. Y hace más la comisión: Amplía la idea anterior del párrafo citado proponiendo que la ley castigue la vagancia. En este punto, señores, estoy enteramente de acuerdo con los dictaminadores, por más que algunos de los señores oradores no estén conmigo, pues es un hecho que todos los que me escuchan podrán reconocer, que al tratarse de las cuestiones de vida nacional en todos sus aspectos y caracteres, los legisladores que nos han precedido han olvidado tratar un punto tan interesante como el que propone la comisión dictaminadora en su dictamen a discusión. Los oradores que me han precedido en esta tribuna, han expuesto ya con acierto las condiciones de esas clases trabajadoras y creo ineludible que al tratarse de los hombres que trabajan, cuyos derechos vamos a definir por medio de una ley, debemos tratar también dentro de la misma ley, de los hombres que no trabajen. En nuestro país jamás han tenido límites ni el trabajo ni la vagancia; las clases trabajadoras han tenido siempre que doblegarse al poder del capital, agotando sus fuerzas desde que se anuncia la aurora hasta que se pone el sol en los campos, y desde que aparece el sol hasta que parpadean las estrellas, en los talleres; mientras que los grupos de vagos, esas hordas de holgazanes ¿Qué cosa es lo que han hecho? ¿Qué es lo que hacen? Sencillamente se pasean al sol por las mañanas, se sientan a la sombra de las tabernas al medio día, preparan sus complots por las tardes y efectúan sus robos por las noches, sin que haya una ley que le diga a un holgazán: ¡Trabaja! Y ¿Cómo puede ser justo, señores, que mientras la inmensa mayoría de los mexicanos, todos badulaques y todos perdularios, que no hagan un esfuerzo, si no es encaminado a destruir rápidamente lo que otros con grandísimos esfuerzos y con lentitud cansadora han ido produciendo a costa de muchos sudores, a costa de muchas fatigas y quién sabe también si a costa de muchas lágrimas? Porque todos los que hemos trabajado hemos podido ver a esos infelices que se encorvan en los talleres, en los campos o en las minas, o en los sembrados, rascando las entrañas de la tierra para extraer de su seno, bien esos gramos de trigo que nos proporcionan el sustento de la vida o bien esos granos de oro que nos proporcionan todas las comodidades y nadie podrá negar que esos hombres, que forman la base del progreso y de la riqueza nacionales no han regado con lágrimas esos campos estériles que ellos tornan en productivos, porque el trabajo de esos hombres es fuerte y rudo, porque esos hombres han tenido que luchar contra todos los elementos y contra la tiranía de los especuladores, sin otro fin que el de conservar su vida, esa vida tan amarga que no tiene otro encanto para ellos que ver al sol para



ponerse a sus rayos, ni otro consuelo que entonar los cantos melancólicos que repercuten en las concavidades de la mina; y para evitar esas extorsiones y para evitar esos abusos, y para evitar esa vagancia infamante, nada más justo, nada más oportuno que sancionar en este Congreso los preceptos relativos para corregir los males tan perniciosos y trascendentales de nuestro pueblo.

Las leyes bajo cuyos auspicios ha pasado tanto tiempo nuestra patria, no han sido ni lo suficientemente concretas, ni lo necesariamente justas y esto ha dado lugar, ha ocasionado, mejor dicho, ha resultado de allí que nuestro progreso nacional no haya tenido un desarrollo verdaderamente provechoso para todas las clases sociales del país, sino que éstas solamente han contribuído para enriquecer al grupo de propietarios y aparte de la deficiencia de esas leyes, hemos tenido, o mejor dicho, tenemos que luchar con nuestras costumbres idiosincrásicas, las que nos han hecho vivir en una indolencia nefasta y en un ensueño de poderío; nada más justo, repito, que obtener que nuestras leyes sean adaptadas al medio en que vivimos, para corregir esa indolencia y para extirpar de nuestras clases sociales esa pereza en que se revuelven, matando toda iniciativa y entorpeciendo todo esfuerzo y asesinando toda idea de progreso.

Aprobando, como debemos hacerlo, el proyecto de la comisión, habremos adelantado mucho, pues con él se perseguirá la vagancia, con él se limitará el tiempo de trabajo, con él se establecerá el descanso hebdomadario y con él también impediremos que las mujeres y los niños agoten sus esfuerzos o sus fuerzas cuando necesariamente deben descansar. En llegando a las facultades del Congreso, como nos lo ofrece la comisión y cuyo ofrecimiento procuraremos recordarle, que se sentarán las bases de los demás derechos a que son acreedoras esas masas por tanto tiempo oprimidas, y si no resolviéramos en esta ocasión una cuestión tan ardua, no habríamos hecho otra cosa que dejar esos profundos problemas que han de entrañar las leyes futuras, sin un precepto, sin una base sobre la que se deba legislar sabiamente, profundamente, justicieramente; y habríamos ocultado a las masas trabajadoras esa luz que debe derramar sobre sus cerebros la antorcha de la justicia y habríamos envuelto a los futuros legisladores en la obscuridad de un problema irresoluto. Nuestra obligación es sentar un principio definido que otros deberán llevar a la práctica, porque para eso fuimos electos, porque para eso nos trajeron a este Congreso Constituyente nuestros electores. Y mientras no hayamos desentrañado, siquiera en principio, esos grandes problemas que pesan sobre nuestra clase trabajadora, no habremos cumplido con nuestro deber, ni habremos hecho obra de evolución ni de adelanto, ni habremos hecho tampoco la obra revolucionaria de que tanto nos ufamamos; porque la revolución no se hace únicamente para arrojar del poder a los dictadores y a los usurpadores, sino que la revolución se hace también para cambiar un sistema político malo por otro sistema político bueno; un sistema administrativo poco honrado por otro sistema administrativo integro. Y para cambiar o modificar nuestras malas costumbres sociales por otras buenas costumbres, y para implantar también bajo conceptos de una gran mejoría social, una gran mejoría económica, una gran mejoría de gobierno, y sobre todo, una gran riqueza nacional. Yo no habría levantado nunca la voz para pregonar las riquezas que contiene nuestro suelo, para pregonar las riquezas que hayamos extraído del seno de esta patria que todos procuramos engrandecer, y para conseguirlo, hagamos esa ley que persigue la vagancia y hagamos también esa ley que proteja a los trabajadores. Esta será la única manera de enriquecer a nuestra patria, y no creo que haya en



ningún pueblo nada más bello, nada más hermoso que el que rija los destinos del país, pueda declarar a la faz de todo el mundo: "En mi patria todos trabajan; todos los trabajadores están debidamente protegidos." (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Porfirio del Castillo.

- El C. Del Castillo: Señores diputados: Antes que todo, y por los errores que pudiera cometer en la tribuna, permitidme que os pida una disculpa, y principalmente a nuestros maestros de ceremonia. Vengo a impugnar el dictamen en dos conceptos; no porque yo lo encuentre detestable, como el señor Martí; no porque lo encuentre, como él, sin pies ni cabeza. Sí tiene pies, arraigados en la justicia, y tiene cabeza en una noble aspiración de mejoría para el proletariado, pero esto sólo lo entiende, señores diputados, quien siente afectos intensos para el hogar y la patria, y no quien sirve como cita en la famosa murga de Cantalapiedra. Yo no estoy de acuerdo con los contratos obligatorios, porque los estimo peligrosos. Estad seguros, señores diputados, de que si aprobáramos esa determinación, que obliga a los trabajadores, forjaríamos los eslabones de una cadena, que se añadirían año por año, para mantener al pueblo en una práctica esclavitud, pues esos contratos, indudablemente, sólo serían favorables para los capitalistas y a los intereses de los capitalistas, porque éstos jamás han tenido un momento generoso y jamás han cuidado de los intereses colectivos y de los intereses del trabajador. ¿Quién no recuerda, señores, los contratos que nos han sido presentados siempre por los capitalistas, entre ellos, por ejemplo, los contratos de arrendamiento de las casas? En estos contratos renunciamos a todos los derechos y nos hacemos responsables hasta del último pedazo de ladrillo, y en cambio, si nosotros, por una necesidad de salubridad, hacemos una mejora en la finca, tal mejora queda a beneficio de la finca y no tenemos derecho a compensación de ninguna especie y a ninguna recompensa, porque los ricos son absolutamente egoístas. Los contratos por prestamos de dinero, son por el estilo. Recordad que en ellos renunciamos a todos los artículos que pueden favorecernos y entregamos nuestros intereses, enteramente maniatados, al capricho de los capitalistas. Así por el estilo, los contratos que se celebran en las haciendas por arrendamientos de terrenos, son egoístas y sólo procuran garantizar los intereses del propietario, pero nunca los del trabajador. En consecuencia, señores diputados, esos contratos obligatorios serían absolutamente peligrosos y si nosotros que nos creemos con conciencia de nuestros actos, podemos en cualquier momento por cualesquiera circunstancia o por una necesidad apremiante, firmar un contrato que lesione nuestros intereses, ¿Quién nos garantiza que la multitud de trabajadores, que la masa ignorante, no podría firmar contratos que lesionen sus intereses? Además, señores, esos trabajadores obligados a permanecer forzosamente un año en las fincas de trabajo, se les sujetaría a todas las humillaciones, a todos los prejuicios, sin que pudieran protestar; tendrán que sufrir hasta la amenaza a su honra, hasta la amenaza de la honra de su mujer y sus hijos, porque todo eso ocurre en las fincas, sin que pudieran librarse de ello, porque nosotros habíamos decretado la obligación forzosa de permanecer un año en la finca. Si los contratos tienen por objeto garantizar los intereses del capital y que no en cualquier momento dado y sin causa justificada el trabajador pudiera abandonar su servicio convenido, causando daños y perjuicios, creedme, señores, que no es necesario esto. Entre nuestros más ilustres constituyentes de 1857, don Ignacio Ramírez decía en aquella fecha: "Hablar de contratos entre el propietario y el



jornalero, es hablar de un medio para asegurar la esclavitud," y efectivamente, señores. Confesad ahora conmigo, haciendo justicia, que los trabajadores no son los hombres viciosos y degenerados que encontrábamos todos los días frecuentando las tabernas; no es el holgazán que no gusta del trabajo y descuida las necesidades de su familia; no, señores; haced justicia y confesad que nuestro pueblo, en lo general, es constantemente trabajador, siempre formal y muchas veces el trabajador analfabeto puede darnos ejemplo de formalidad y respeto a sus compromisos, y muchas veces sacrifica sus pequeños intereses por salvar un compromiso contraído, cosa que a veces nosotros, los conscientes, no hacemos fácilmente. Tampoco el contrato puede ser una garantía para los intereses del capitalista, si es lo que busca, porque el capitalista tiene suficientes medios de defensa, tiene sobrados recursos para garantizar sus intereses, y sabemos nosotros, por experiencia dolorosa, que los juzgados están abiertos de par en par para el rico y que los jueces son sus servidores, y tiene, además, sus abogados inteligentes, abogados que hacen milagros en la ley para defender los intereses del pobre. Con razón, si prefieren el apretón de la mano enguantada, prefieren la sonrisa protectora del prócer, algunas veces el honor de sentarse a su mesa, y al pobre apenas si le hacen el servicio de recibirle sus obsequios. La autoridad de los poblados próximos a la finca, a la cual tuviera que acudir el propietario en demanda de justicia cuando se sintiese perjudicado, seguramente se pondría desde luego de parte del magnate, porque aquella autoridad temería que las numerosas relaciones que tiene en la ciudad el capitalista, que sus vastos elementos de defensa, que sus influencias, no sólo podrían hacerle perder a aquella autoridad el puesto que ocupaba, sino hasta hacerla resultar envuelta en un proceso. Además, aquella autoridad próxima a la finca, tendría también razones de conveniencia particular, porque bien sabemos, los que hemos observado la vida del campo, que aquellas autoridades siempre tienen la esperanza de obtener un pedazo de tierra a medidas en la próxima finca. La justicia, pues, está de su mano, mientras que el pobre. ¿Cuántas veces, aun cuando sufra perjuicios y sienta que se coarta su libertad, que sus intereses y derechos se menoscaban, ocurre a pedir justicia porque teme que la influencia del rico haga que el demandante se convierta en demandado, y que las responsabilidades, las indemnizaciones que se le exijan, sean mayores o lo que él pueda satisfacer? Por eso es que el pobre, generalmente, se abstiene de pedir justicia y está siempre sujeto a todos los perjuicios. Luego entonces no resultarían necesarios ni resultarían equitativos esos contratos, que sólo garantizarían los intereses de los capitalistas, quienes ya tienen la justicia de su mano y elementos de defensa. Si se quisiera que los contratos fijen también la estabilidad del trabajador, tampoco resultaría necesario, señores diputados. La población trabajadora yo la clasifico en dos partes: La permanente, la que vive constantemente en las haciendas, y la población flotante, la de las poblaciones cercanas a la finca. La que vive en la hacienda, que ha trazado ya el surco de maíz, la que ha levantado chozas, esa población ha fijado ahí sus anhelos, ha fijado ahí sus aspiraciones y difícilmente, aun cuando sufra perjuicios, quiere abandonar aquel lugar. La población flotante de las haciendas, los vecinos de las poblaciones próximas, esos, por conveniencia particular, siempre procuran también ser trabajadores constantes de la finca y tener grato al propietario, porque es natural que teniendo trabajo en la hacienda próxima, cerca de su hogar y cerca de su familia, prefieren aun sufriendo un poco de perjuicio, trabajar en la hacienda próxima y no en una lejana, que esté a 10 ó 12 leguas de distancia, porque tendrían en este caso que abandonar su residencia y que abandonar a su familia. Por conveniencia particular, pues, los



trabajadores procuran ser siempre constantes, estando establecidos de una manera fija en las fincas y sería inútil el contrato obligatorio para asegurarlos allí. Los contratos por semana, como nos sugirió algún compañero, creo que tampoco, señores diputados. Yo no acepto el contrato obligatorio ni por un año, ni por un día, ni por un minuto, porque no considero consecuente que en un artículo en que dejamos libertad al ciudadano para que pueda dedicarse a lo que mejor le acomode, vengamos luego a crearle la obligación ineludible de permanecer forzosamente determinado tiempo en determinado servicio. Los contratos semanarios resultan perfectamente inútiles, puesto que la necesidad, la propia conveniencia del trabajador, lo sujeta a permanecer la semana completa en el trabajo. Sabéis que los ricos jamás adelantan el importe del trabajo al pobre. La raya no se hace nunca los lunes, sino que se hace el sábado; en consecuencia, el trabajador que inicia su faena al principio de la semana, tiene que aguantarse forzosamente toda ella para recibir el importe de su salario. El trabajador sabe, igualmente, que si no se presenta con oportunidad al taller o a la fábrica, cuando llegue puede ser despedido por estar completo el número de trabajadores, y entonces se quedaría sin trabajo durante toda la semana. Y un día, medio día que pierda un trabajador, siempre aguijoneado por el hambre y por necesidades apremiantes, trae un desnivel económico en su presupuesto. En consecuencia, nuestros trabajadores siempre procuran ser constantes y ser respetuosos con sus compromisos. En consecuencia, resultarían perfectamente inútiles e innecesarios los contratos obligatorios para los trabajadores. Señores diputados: La resolución de estas dificultades se tiene en los mismos propietarios, en los mismos capitalistas, no en los contratos obligatorios, y no simplemente en que ese trabajador permanezca allí atado por una disposición nuestra; la resolución la tienen en sus manos ellos. El indio, que es desconfiado, y con justísima razón, es desconfiado porque sabe que cada vez que nosotros nos acercamos a él, generalmente es para explotarlo, para engañarlo, para aprovecharlo como instrumento o para encaramarnos nosotros a los puestos públicos. Pocas veces nos acercamos a él con interés para atender realmente a sus necesidades; en consecuencia, el indio tiene razón para ser desconfiado, pero cuando él se convence de que el beneficio que llevamos es positivo, que efectivamente con desinterés le ofrecemos nuestro esfuerzo, entonces sabéis que el trabajador, que el indio, será el primer guardián que se desvela cuidando la puerta de la hacienda, será el perro más fiel que muere a las plantas del amo, sin omitir sacrificio ni dolor alguno, porque así noble y generosa nuestra raza y es de grande el alma del indio mexicano. (Aplausos.) Si el capital, pues, quiere trabajadores que cumplan con su trabajo y con sus compromisos y que no le abandonen, el secreto consiste en tres razones: primero, en que el capitalista sepa tratar bien a sus trabajadores, que les dispense las consideraciones a que tiene derecho; que les considere como gentes, que los respete y entonces tendrá un indio grato y trabajador constante. Otra razón: Que sepa imponerle una jornada justa, un trabajo compatible con sus energías y no lo explote como a las bestias, y entonces tendrá al trabajador satisfecho, no buscará éste otro lugar de trabajo y procurará ser grato y estable en la finca en donde se les guardan esas consideraciones. Y otra más: En donde además de la consideración de la gente, además del trabajo justo y equitativo, encuentra la justa remuneración y encuentre que ya no se roba su trabajo, sino que de una manera equitativa se le remunera. Entonces estad seguros de que ese indio y sus hijos nacerán y morirán en aquella hacienda. Esa es la solución de la dificultad. Cuando el capitalista descienda de su soberbia y tienda una mano generosa y honrada al trabajador, cuando se convenza de esta justicia y razón, comprenderá que



no necesita contratos para sus trabajadores, contratos obligatorios, porque esos trabajadores nacerán y morirán en su propiedad. Pero hay todavía más, señores diputados: Aún suponiendo que el indio encontrara justicia, que encontrara la tarea compatible con sus energías, que encontrara una remuneración justa, hay todavía una razón para no obligarlo a permanecer en el trabajo, porque aun encontrando esas consideraciones, todavía encontraría elementos contra su vida y su salud; para esto, trasladémonos al taller. Vamos al taller, vamos a la fábrica, vamos con la masa obrera y encontraremos esto: Desde luego un edificio suntuoso, un edificio de esbelta fachada, costosísima; pero trasponed los umbrales de ese oropel y entonces penetraréis a lo que pomposamente se llaman los talleres y que no son más que galeras insalubres, en los que falta la luz, falta el aire y en los que faltan, en fin, todos los elementos necesarios para conservar la existencia del individuo y allí encontraréis al operario constante, asiduo, desgarrándose los pulmones sobre las telares, sin que tenga más esperanza ni otra ventaja; y mañana, muy pronto, cuando esté incapacitado para el trabajo, cuando se haya destruído su organismo, su existencia, entonces no encontrará más consuelo para llevar a sus hijos, a su hogar, más consuelo y más patrimonio que una hereditaria y maldita tuberculosis. (Aplausos.) ¿Por qué, entonces, señores diputados, queremos crear la obligación de que los trabajadores permanezcan forzosamente un tiempo determinado? He intentando someramente demostrar las razones que yo tengo para desechar los contratos obligatorios para los trabajadores: Todos han hablado en pro de los obreros, han invocado la justicia para ellos y yo vengo también para ellos, y para las clases trabajadoras del campo, y para ellos podemos hablar nosotros, los que venimos de la gleba, los que hemos sufrido con ellos, los que hemos sentido sus dolores intensamente; podemos hablar con justicia y con más razón que los que opinan encerrados en las cuatro paredes de un gabinete, en donde con fantasmagorías pueden apenas bosquejar la positiva situación del pobre y del trabajador del campo. Pido pues, justicia para esos indios, para los indios de la república, para los que forman la familia mexicana, para los que forman la base de nuestras instituciones liberales y con cuya base contamos para sostener la Constitución que estamos laborando; para esos indios que el señor Palavicini nos ha dicho haber visto desfilar entristecidos y desnudos por las asfaltadas avenidas de la capital; para esos, señores diputados, justicia en esta vez. (Aplausos.) Las magníficas iniciativas que los señores Jara y compañeros presentaron a la comisión, traen esta otra interesante: la de las ocho horas de trabajo. Seguramente que todos los que nos interesamos por los derechos del pueblo, desde luego aplaudimos la iniciativa y estamos conformes, porque esto vendrá a limitar la explotación del indio: Se le sujetará a un trabajo razonable, equitativo y no seguirán tratándole como bestia y ya no veremos al indio levantarse a las cinco de la mañana para entonar el "alabado" y comenzar desde luego su ruda labor, amasando con su sudor y con sus lágrimas el oro que irá a repletar los bolsillos del magnate y que más tarde éste vaya a convertirse en champaña y crápulas a la capital. Tampoco estoy conforme con el dictamen respecto a la parte en que establece el servicio judicial obligatorio. Yo no podría fijar, señores diputados, las mejores razones para fundar este asunto y lo dejo para personas competentes. Yo sólo tengo en mi experiencia esta observación: Sé que es urgetísimo moralizar la justicia, que es necesario mejorarla, que debemos buscar hombres capacitados, idóneos y aptos; pero también, señores, para tener ese personal idóneo, ese personal seleccionado, hay una razón principalísima; poder remunerarlo. Yo creo que cuando podamos remunerar, hasta donde sea posible y de la mejor manera al personal de la administración de justicia, entonces se



podrá exigir de él toda la responsabilidad y obligarlo a que sea honrado y a que imparta justicia honradamente. De lo contrario, el hombre que por medio de su esfuerzo propio, por medio de su aptitud ha podido crearse, por ejemplo, un presupuesto que asciende a diez pesos diarios, y nosotros lo obligamos a que vaya a desempeñar un servicio por el que recibirá tres, seguramente que los siete restantes tendrá que buscarlos de cualquier manera y entonces tendrá que abandonar sus labores, tendrá que abandonar el cumplimiento de su deber y tendrá que no administrar justicia y convertir al juzgado en una especie de mercado. No estoy conforme, por tanto, con esa determinación y pido, como el señor general Jara, que cuando votemos este dictamen, sea por partes para que vayamos lo que creamos conveniente y rechazando lo que creamos inconveniente. Para terminar, señores diputados, sólo haré una pregunta: ¿Por qué si habéis considerado justo que al trabajador deben dársele garantías, respecto a sus derechos, concederle el descanso, así como el que necesita una jornada compatible con sus energías, no habéis considerado justo, esencial y urgentísimo que debe concedérsele, aunque sea en tesis general, la garantía del salario? ¿No sabemos acaso que los movimientos diarios, las huelgas y las dificultades entre el trabajador y el capitalista son por el salario? ¿Hasta cuándo nos enfrentaremos resueltamente frente a ese otro elemento tenebroso, que va del brazo con el clero y que se nos presenta llamándose capital? ¿Hasta cuándo gritaremos frente a frente: ¡Basta ya de tu sed insaciable de oro! ¡Tiene un hasta aquí la explotación que haces del pobre ¡Tiene un limite el robo de trabajo! ¡Tienen un máximo tu utilidad! ¡Basta ya de tus utilidades fabulosas, es necesario que comprendas y que respetes la miseria de los demás! Y ¿Hasta cuándo diremos al indio: ¡Basta ya de tus sacrificios! ¡Basta ya de que se te siga robando y explotando como a una bestia! ¡Tiene un límite el precio de tu trabajo! (Aplausos.) Si no es posible reglamentar como quieren los señores amantes de la fórmula y que pudieran tener razón, no reglamentemos señores pero en preceptos generales, establezcamos las bases para todo caso que pueda llevar garantías a los trabajadores. Si nos preocupamos por garantizar tanto la libertad del individuo, ¿Por qué no nos preocupamos por restablecer urgentes derechos, por qué no nos esforzamos por llevar todo lo que sea posible para garantizar los intereses del trabajador? Pues bien, señores diputados yo es pido que no olvidéis al indio, no solamente al indio de mi pueblo, no sólo al indio de Oaxaca, sino al indio de la república toda, al indio de la República Mexicana, a ese que nada nos pide y que todo merece, a ese que cuando vamos a invitarlo para sacrificarse en el nombre de la patria, no mide el peligro y sin volver los ojos siquiera a sus hijos, sin acordarse de su mujer, empuña el fusil y de una manera enérgica abandona la yunta, abandonada el terreno y va a sacrificarse en aras de la patria. Y ese, señores, no nos pide nada y todo lo hace. Con su brazo hemos derrocado tiranías; con su brazo contamos para sostener nuestra Constitución y qué, señores, ahora que ha vuelto de la contienda y que lo encontramos allá, tirado impotente, esclavizado otra vez en su miseria y sufriendo vejaciones mil, nos dirige una mirada de interrogación para decirnos: "¿Y bien, vosotros los que nos habéis predicado un porvenir mejor, un horizonte más amplio para nuestras miserias, cómo nos correspondéis? ¿Cuál es la verdad de vuestras profecías? ¿Qué contestaremos, señores diputados? Que seguimos engañando al indio, que sólo seguimos convirtiéndolo en carne de cañón. Yo os pido que en este caso no haya más disgresiones ni distancias, que ni la columna histórica de la derecha, ni la de la izquierda, esta vez, puedan alejarse; se trata de un acto de justicia; yo quisiera que, confundidos en un sentimiento generoso y justo, fuésemos todos una sola voluntad, una sola fuerza, para clamar justicia por el



indio, y que así como nos preocupamos porque su recinto sea sagrado y que en él penetre la luz de la civilización, la libertad y el respeto a sus garantías, hagamos, señores diputados que penetre también con todos estos hermosos ideales, algo más positivo, algo más práctico; que penetre un pedazo de pan que pueda el trabajador agradecido compartir con sus hijos, bendiciendo la memoria de los constituyentes de Querétaro. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Fernández Martínez.

- El C. Fernández Martínez: Señores diputados: Vengo de la montaña, de la ciudad aquella que por sarcasmo de la vida, no obstante estar sobre pedestales de oro, actualmente sus habitantes caminan macilentos y tristes, llenos de hambre y henchidos de sufrimiento. Señores diputados: Los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida, para llevar a su hogar un mendrugo, sin que ese mendrugo alcance siquiera para alimentar a sus hijos: Los que hemos visto esos sufrimientos, esas lágrimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano. Señores diputados: En el proyecto que ha examinado la comisión revisora, del cual nos ha presentado un dictamen hay mucho de bueno y mucho que refutar. Lo bueno, señores, ya lo han alabado mucho, ya han hablado de ello todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra y han demostrado a la perfección que muchas de las ideas presentadas por la comisión, son altruistas. Entre las malas, o más bien dicho, en las que pueden tacharse, yo me voy a permitir refutar una de ellas. Aunque en la moción o iniciativa que se acaba de presentar a ustedes se pide que el contrato de trabajo se haga por un año para los que perciban sueldo y por ocho días para los que perciban jornal, creo, señores diputados, convencido por la brillante oratoria del compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, que tiene verdadera razón, y por tal motivo, yo suplico que no se tenga en cuenta la parte esa de mi iniciativa y que en el proyecto se diga: "Se declaran ilícitos todos los contratos por tiempo determinado". (Aplausos.) Señores, los abogados que han ocupado esta tribuna, los abogados que nos han ilustrado en el "petit comité" nos han dicho que muchos de los puntos que nosotros queremos meter en esta Constitución, no caben allí. A este respecto os puedo decir, señores diputados, que debemos sacrificar, o más bien dicho, los señores abogados deben sacrificar las nociones que tienen de derecho, deben sacrificar todos esos prejuicios en aras de las libertades del pueblo. Señores diputados, consignemos en nuestra carta magna todo lo que nuestro pueblo necesita, todo lo que nos ha hecho derramar lágrimas, todo lo que nos ha empujado hacia la guerra. Consignemos eso, señores, evitando todo ello. El señor licenciado Lizardi nos decía ayer, refutando después por el señor Von Versen, que la Constitución, con todos los aditamentos que nosotros queremos ponerle, parecerá un Cristo con pistolas. Pues bien, señores, si Cristo hubiera llevado pistola cuando lo llevaron al calvario, señores, Cristo no hubiera sido asesinado, (Aplausos y risas.) Por tal motivo, señores, creo, estimo sinceramente, que si nuestra Constitución se ve ridícula con esas armas de que habló el señor licenciado Lizardi, en cambio, señores, nuestro pueblo tendrá una defensa con esas armas. Uno de los oradores nos ha dicho alguna vez y esa frase ha sido repetida por alguno de los que han hablado hoy, que en cierta provincia, no recuerdo si de México o de Cuba, había varias bandas que tocaban continuamente, evitando que tocara una y que por fin,



viendo el director de esta banda que no le tocaba su turno decía: Señores, todas las bandas han tocado, excepto la de Cantalapiedra. Pues bien, señores, todas las bandas han tocado, excepto la banda de los obreros. Hagamos que la banda obrera toque, que diga de una vez todo lo que tiene que decir, que la banda obrera cante sus epopeyas, y para poderlas cantar necesita que consignemos en nuestra Constitución todo lo que le hace falta, todo lo que no le ha dado ninguno de los gobiernos de la tierra. Pues bien, señores, yo pido que, dejando a un lado todo prejuicio, que haciendo a un lado todo temor pueril, consignemos en la Constitución que estamos elaborando, todos los puntos que nos han presentado los señores Jara, Aguilar y Góngora, así como los que tras del estudio que haga la comisión respectiva, los que he presentado hoy secundado por algunas personas, entre las que se cuentan los señores generales Aguirre y Calderón. Señores diputados, la situación de nuestro pueblo vosotros la conocéis, ¿Para qué pintarla? ¿Para qué cansaros la paciencia diciéndoos todos sus dolores, todas sus angustias? Estoy seguro de que, con excepción de tres o cuatro de los que están aquí muchos han llorado, muchos han sufrido con el pueblo, cuando éste ha tenido hambre y sed de justicia. Hagamos que esa hambre y que esa sed se calmen. ¿Cómo? Haciendo de la Constitución que estamos elaborando, una bandera roja; haciendo de la Constitución que estamos elaborando, una Marsellesa para que sea cantada por el pueblo y que sea defendida por él y por nosotros.

Señores diputados: Hagamos de la Constitución esta bandera; hagamos de la Constitución esa sublime Marsellesa y vayamos a la cabeza de ese pueblo, proclamando las libertades que consignamos en nuestra Constitución y estoy seguro de que entonces, como hasta la fecha, esos obreros dignos, esos obreros grandes, esos obreros que infinidad de veces, mejor han muerto de hambre antes de ir a cometer un delito, sabrán secundarnos y entonces, señores, nosotros caeremos con ellos como flor de gladiadores sobre nuestro propio escudo, pero defendiendo los derechos del pueblo.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Gracias.

- El C. Gracias: Ciudadanos constituyentes: Tengo el honor por primera vez de dirigirme a ustedes, no obstante haber solicitado la palabra en varias ocasiones. La fatalidad para mí, la fortuna para ustedes, ha estado en que haga uso de la palabra y ustedes decidirán si al abordar esta tribuna es una fatalidad para ustedes o es el uso de un derecho que me concedió el pueblo de Veracruz. Tres o cuatro días que llevo en este parlamento han sugestionado mi espíritu con ideas encontradas. A veces he sabido que hay una atmósfera dividida; otras veces he visto que son tendencias iguales encaminadas a un solo fin, pero bajo diferente criterio, el mismo criterio que hemos observado en el curso de la revolución constitucionalista. Diversidad de criterios hasta lo que pudiera llamarse radicalismo, observado en determinados gobiernos en la era preconstitucional. Otro criterio establecido por algunos que quieren guardar la armonía social tal como ellos la interpretan, restringiendo el anhelo popular y obsequiando el anhelo retardatorio de determinada clase social, y así tenemos que mientras en Yucatán, Sonora, Veracruz y algunos otros estados, se ha dado al trabajador parte de lo que él ambiciona, en otros se les saca toda la punta posible a la ley del 25 de enero, se le amplía y se previene el fusilamiento para los trabajadores que practiquen



la huelga. (Voces: ¡No, no!) es esto lo que yo he adivinado, en mi erróneo juicio, si ustedes quieren. Pero el resultado de la votación final puede desmentirme, cuando ustedes, haciendo del artículo 5º. constitucional un precepto que garantice todo lo que del trabajador ansía, o atendiendo todo lo que los enemigos del trabajador también ansían.

Suplico a los poquísimos trabajadores que hay aquí representando genuinamente a la clase a que yo pertenezco, disculpen la poca facilidad que tengo de exponer el ideal del trabajador. Asimismo suplico a los señores togados, a los señores que constantemente invocan los códigos, que con muchísima más razón disculpen mis argumentos, ya que yo no he ido desde los siete años a las aulas, sino que me he entregado exclusivamente al taller, por la fatalidad que pertenece a una gran parte de los hijos de México. Sabemos que se han instituido, que se han formado en la mayor parte del mundo, como en México, organizaciones obreras que persiguen un ideal, el mismo que señalé en 57 la Carta Magna: la justa retribución y el pleno consentimiento. Los sindicatos de oficio, las uniones obreras de todas aquellas corporaciones de trabajadores que hacen resistencia al capital, van tras de un objetivo: Alcanzar el máximo de remuneración contra la ambición del capitalista, que es alcanzar el mínimo del salario; obtener la máxima jornada entre ello y las ocho horas de trabajo, contra la ambición del capitalista, el trabajo de sol a sol. El sindicalismo, como otras corporaciones obreras, tiene para obtener el concurso de todos los trabajadores, una tendencia, quitar toda clase de prejuicios religiosos a sus adherentes para que se entreguen en cuerpo completo, en alma si existe, completamente a un solo fin: A evitarse de la explotación. Así se habían organizado en México, en Veracruz particularmente, las organizaciones obreras, cuando desde Coahuila el C. Venustiano Carranza proclamaba la revolución social, y recuerdo, entre otras cosas, que como aquello era sorprendente, mi patrón, no diré mi explotador, porque nunca he permitido que me exploten los dueños de las casas en que trabajo, se preguntaba a sí mismo e interrogaba a algunos compañeros que estaban allí: "¿Y qué es revolución social?" Una de las personas que allí asistían contestó: "Que tú hagas participe de tus utilidades a tus trabajadores, para que éstos obtengan un mejoramiento efectivo; que no los exprimas, que no los ultrajes. Esto es, en lo que a tí se refiere, una de las partes de la revolución social que encabeza Venustiano Carranza." Mi patrón contestó: "Si el procedimiento es exagerado, yo entregaré el taller de imprenta que exploto, a mis obreros, para que ellos se satisfagan de si lo que les pago es justo o injusto, "Así las cosas, señores diputados, llegó la revolución a Veracruz. Las organizaciones obreras, casi muertas, casi asfixiadas por tiranías anteriores, empezaron a florecer. El general Aguilar, uno de los primeros gobernantes, o el primer gobernador de Veracruz del constitucionalismo, comenzó a proteger a los trabajadores y a fomentar la organización sindicalista. Entendimos cuál era entonces la revolución social: que los obreros se agrupaban para defenderse de la explotación. Hicimos propaganda y nos agrupamos al constitucionalismo, y vimos en su bandera la verdadera, la efectiva insignia, la efectiva enseña de las libertades del pueblo trabajador.

Nos consagramos enteramente a todo lo que fuera constitucionalismo, y desde entonces juramos ser amigos de los amigos del constitucionalismo, de sus hombres, y declararnos enemigos, a pesar de toda persecución y de toda amenaza, de los enemigos del constitucionalismo; creo que todo el pueblo trabajador de Veracruz, lo ha cumplido. Coincidiendo con esa fecha, otra organización



importante, otra organización profunda en sus pensamientos, alta en sus aspiraciones y enérgica en sus procedimientos, florecía también en México, es decir, en la capital: la Casa del Obrero Mundial. La Casa del Obrero Mundial, posteriormente tan perseguida, pero en su origen tan fabulosamente encaminada por quienes querían que la revolución constitucionalista fuera radical en sus procedimientos y alcanzara efectivamente el mejoramiento de México. Y partieron de México los batallones rojos, dieron su contingente de sangre y fueron repartiendo balas para los traidores, enseñanzas para el pueblo oprimido y se repartieron por todo el haz de la república en comisiones de propaganda, buscando adherentes a la bandera del C. Carranza y buscando sangre que verter al lado de la causa constitucionalista y en contra de Huerta. Esa es la labor de la Casa del obrero Mundial, pese a sus enemigos y pese a sus detractores. Los trabajadores de Veracruz, como los trabajadores de la república, aceptaron los procedimientos de la Casa del Obrero Mundial, siguieron sus pasos para aplastar al enemigo común, al militarismo de profesión, al capitalista y al clericalismo que oprime, eternamente maldecido. Enemigos todos los trabajadores de esta trilogía maldita, fueron alcanzando en favor del constitucionalismo todas las victorias que se conocen. El Ébano, Tonilpa y Celaya están regados con sangre de obreros organizados. Con la sangre de los obreros no sólo del campo, que siempre han estado dispuestos a arrancar de su pecho la pesada loza de la opresión del capitalista, no solamente el que está dispuesto a escuchar siempre la voz de rebeldía de un buen general, de un buen orador o de un buen libertador; el trabajador organizado escuchó la palabra y no un carpintero, no un albañil, sino todos los albañiles en sindicato, todos los carpinteros y electricistas en sindicato, siguieron a la revolución constitucionalista, lo que quiere decir que se hacía labor y obra esencialmente revolucionaria y algunos de aquellos hombres ofrendaron su sangre junto a Pablo González o al lado de Alvaro Obregón.

Esas organizaciones obreras perseguían la justa retribución y el no trabajar sin su pleno consentimiento. Los trabajadores organizados, como los que se mantienen alejados de toda organización, los que pudiéramos llamar aislados, siempre iban tras esa finalidad. Esa es su única objeción, la que señala el artículo 5º. de nuestra Constitución, tal como lo pusieron los constituyentes de 57, pero el artículo 5º.. Señores diputados, es perfectamente vago. No ha asentado el criterio acerca de lo que es justa retribución, no ha definido cuál es el pleno consentimiento.

Los compañeros obreros y los diputados que traen comisiones o promesas o compromisos respecto de obreros, si han estudiado el asunto a fondo, saben perfectamente que el pleno consentimiento no estriba en aceptar determinada cantidad en metálico, en numerario, yendo a cualquier oficio. Todos ellos saben también que la justa retribución no está en que el hombre la acepte para justificar que el patrón la considera justa. Quienes conocen las fábricas textiles de Orizaba; quienes conocen los ingenios de la costa, como toda clase de industrias en donde hay gran número de trabajadores, como en la pequeña donde hay tres o cuatro, saben perfectamente por qué el trabajador se conforma a veces con determinada cantidad de salario. No es la justa retribución aquella que se acepta en virtud de que hay libre concurrencia; no es aquella que se acepta como justa la que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo; no es justa retribución aquella que se obtiene por que no hay otro medio más que soportar, en virtud de infinidad de circunstancias, aquel



mismo salario. En Orizaba los trabajadores, y esto lo sabe perfectamente el compañero señor general Jara, hay millares de hilanderos en los tróviles y en todos los departamentos, que obtienen progresivamente de quince hasta menos de un peso diariamente, y que están allí trabajando hace muchos años. La sola circunstancia, es decir, el solo hecho de que hayan permanecido durante todo ese tiempo, ¿Significa que están conformes con ese salario para estimarlo justo? ¿Quiere decir que, porque no ha habido otro propietario de esas fábricas que haya sido más desprendido, que haya tenido mayor grado de liberalidad para corresponder a los esfuerzos del trabajador, no haya otorgado un aumento, ha sido obstáculo para que no haya podido aumentarse ese salario, y el peón o el hombre que trabaja allí considere exactamente justo ese salario? ¿Es pleno consentimiento aceptar diez centavos como remuneración porque haya el peligro de que otro venga a pedir ocho? ¿Es justa la remuneración en el puerto de Veracruz, por ejemplo, donde acuden diversos compañeros de la república, porque saben que es el pueblo que ha padecido menos con la revolución, en busca de trabajo? ¿Es justa esa retribución, repito, porque haya quien pida menos y haya que conformarse con lo menos posible? Alguna vez escuché allí mismo, en el puerto de Veracruz, esto que parecían razón a quien la emitía: "Ustedes no pueden evitar, nos decía a los sindicalistas, que un carretillero, que un cargador, que un albañil ofrezcan sus servicios por menos precio que otro de ustedes, porque considere justa la retribución de diez centavos, y nosotros al pagar los diez centavos entendemos que tiene pleno consentimiento de aceptarlos." Es decir, su criterio era que el pleno consentimiento y la justa retribución tienen su origen en las circunstancias de competencia entre los trabajadores. Los trabajadores, para no cansar más sobre este tema, creemos que es muy diferente la aceptación o la definición de lo que es pleno consentimiento y justa retribución. Si alguna vez, compañeros CC. diputados, tuviérais la paciencia de escuchar al compañero Góngora, él os ilustraría acerca del proceso del trabajo desde que el oficio se inició; desde que la industria particular o de familia, se convirtió en industria centralizada; cómo ha ido progresando sucesivamente en su mejoramiento el trabajador, desde que se le consideraba indigno de pertenecer a la clase igual a los demás hombres adinerados, hasta que se le fue concediendo progresivamente ese derecho. De esclavo a siervo, de siervo a plebeyo, ha venido siendo nuestro compañero en el campo y en la ciudad, el eternamente explotado y los diferentes compañeros trabajadores que han venido a hacer uso de la palabra, se acercan por momentos al origen de la cuestión, se acercan a la llaga, en donde deben poner los dedos para curarla, a los que quieran tratar la cuestión desde su origen, porque todo lo que se refiere a las ocho horas de trabajo, al descanso hebdomadario y que se prohíba el trabajo de la mujer y los niños durante las noches. me parece muy secundario, mientras no se fije en la Constitución cuál es el pleno consentimiento y la justa retribución. Yo quisiera que en esta Cámara, ya que hay hombres suficientemente ilustrados, definieran este punto para que se ilustrara la asamblea ahora que la comisión va a dictaminar, cuál es ese pleno consentimiento originado por una circunstancia de igualdad, no por una circunstancia o por un estado, por un medio ambiente que obliga al trabajador a aceptar cualquiera cantidad por la competencia misma. En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un escrito, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrono da a su obrero o dependiente, además



del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí, para que el artículo 5º. no esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 57, y aun hay más, que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

De esta manera, podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y es justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados, en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas lo han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado ese sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen en el negocio, es consecuencia de que no todos son honrados. Es consecuencia de que existe el prejuicio, de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se pueda para hacer un negocio rápido.

Alguna vez en Veracruz el señor Palavicini y yo hablábamos de ese asunto como resultado de dificultades con los trabajadores de "El Pueblo." El aceptaba que el negocio era malo, que no debía aumentarse a los tipógrafos un poco más de lo que estaban obteniendo y que como el negocio era malo, si nosotros decidíamos tomarlo por nuestra cuenta, nos desengañaríamos de que pondríamos de nuestro bolsillo algo para impulsar el negocio, que verdaderamente era un negocio de propaganda en defensa del constitucionalismo, que en sí el negocio era. señores diputados una redonda pérdida,

Desde entonces quedó grabada en mí la idea de que el negocio periodístico no deja, que es un fracaso y que los dueños de periódicos, a menos de que el gobierno los ayude, a menos de que el gobierno les dé papel y demás implementos, hacen una obra enteramente altruista en pro de los tipógrafos, de que si el gobierno no abre sus arcas y amontona en las particulares del negocio mucho oro, los señores propietarios de periódicos, sociedades anónimas o quienes sostiene una publicación son verdaderamente unos héroes, unos altruistas exageradamente liberales en pro de los tipógrafos; pero yo he observado lo contrario en el periódico donde estoy, o donde estaba antes de venir aquí, y por lo que me dicen compañeros que están empleados en periódicos, sé también que es completamente diferente...

- El C. Palavicini: Ahora.

- El C. Gracias: Ahora señor Palavicini, ahora, porque en la capital tienen muchísimos aviso, porque en la capital hay quien pague la línea a tanto, etc. La aceptación del señor Palavicini de que ahora sí es negocio, viene a justificar lo que anteriormente decía. El principio constitucional establece que nadie podrá trabajar sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Cuando nosotros en el puerto de Veracruz nos negamos a trabajar porque el señor Palavicini no pagara lo justo, él demandó del comandante militar de la plaza que aplicara la ley de 25 de enero para que trabajáramos. ¿Eso era lo justo?



- El C. Palavicini: No es verdad.
- El C. Gracidas: Digo eso, señor Palavicini, no con el ánimo de exponer cuándo se trabaja con el pleno consentimiento y cuándo con la justa retribución, Con ese único espíritu lo hago. ¿No es verdad que se nos amenazó en el extemplo de la Pastora por medio de una orden que usted alcanzó de la Primera Jefatura, que si no trabajábamos se nos consignaría como asimilados al ejército y dentro de la ley del 25 de enero?...
- El C. Palavicini: Pido la palabra para contestar al señor Gracidas.
- El C. presidente: Tan luego como termine el señor.
- El C. Gracidas: Yo quisiera que contestara, señor presidente, para poder desarrollar mi tema.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.
- El C. Palavicini: En Veracruz hubo una huelga de los impresores de billetes. En esos días de la huelga de impresores de billetes, que era la moneda de la revolución, con la cual se tenía que pagar al ejército, el C. Primer Jefe, por conducto de la secretaría de hacienda, acordó que todos los impresores empleados del gobierno eran obreros asimilados al servicio militar; en tal concepto, como el periódico "El Pueblo" estaba comprendido entre los que pagaban la nómina oficial, se dirigió esa circular a la secretaría de instrucción pública, que era de donde dependía el periódico "El Pueblo," para aplicar la misma regla. En tal virtud, tuvieron que quedar los obreros de "El Pueblo" en idénticas condiciones a los obreros de la oficina impresora de billetes, porque no podría haber diferencias. Tal es la verdad de los hechos; es cierto todo lo que ha dicho el señor Gracidas sobre el negocio del periódico en Veracruz. Es cierto que yo le dije que no era negocio; de manera que en esta parte es brillante su argumentación y dice la verdad; pero en lo otro no dice la verdad. Yo no di la orden para que se aplicara la ley de 25 de enero, sino que tal orden la dió el C. Primer Jefe para los obreros que imprimían billetes, que era la moneda de la revolución.
- El C. Gracidas: Debo rectificar en el sentido de que si en la huelga estaban comprendidos los compañeros que hacían billetes, también estaban comprendidos los compañeros que hacían "El Pueblo" y que "El Pueblo" no era una gran necesidad a nuestro juicio. La propaganda, señores, no solamente se hace en determinados momentos, y en el período álgido de la revolución. Entonces las comunicaciones con el resto de la república eran escasas. En esos momentos, desgraciadamente se estaba trabajando en contra de villa; son momentos históricos que todos tenemos fresco en la memoria. La revolución, el C. Venustiano Carranza y nosotros, es decir, la revolución constitucionalista, únicamente radicaba en Veracruz. (Voces: ¡No, no! Murmullos, voces: ¡Al asunto! Campanilla.)
- El C. Aguirre: Que se contraiga el orador al asunto.



- El C. Gracidas: Quedamos en que se nos consignaría si insistíamos en la huelga, conforme a la ley del 25 de enero; quedamos de que en este momento se nos hacía trabajar sin nuestro pleno consentimiento y sin la justa retribución. Quedamos en que en la era preconstitucional, en la época revolucionaria, había alguien que opinaba que sólo por medio de la fuerza podrían trabajar los obreros, como en otras partes de la república, otros gobernadores decían que a menos de que no se remuneren debidamente, no pueden trabajar los obreros, El concepto de justicia que hasta ahora se ha venido sosteniendo es que debe haber una transacción entre el obrero y el capitalista: es decir, que para que el capitalista no quede descontento no hay que darle todo al trabajador, o que en caso de que los trabajadores triunfen en sus pretensiones, mientras aquí se dice al trabajador: "Tú tendrás todo lo que necesitas." al capitalista se le dirá: "Tendrás determinadas concesiones. a fin de que puedas sufragar tus gastos." Por ejemplo, en alguna ocasión, alguna compañía se ha visto precisada, porque la huelga era inminente o una realidad, a aumentar los salarios de sus trabajadores, pero le pone la condición al gobierno: "Si con la presión que me haces y me hacen los trabajadores , para que el orden no se altere y dé a los trabajadores determinado aumento, concédeme o exijo, muchas veces, que las tarifas de mis productos aumente tanto." Esto se ha venido verificando invariablemente, por lo menos en la región en que yo he trabajado y hasta se ha visto que para poder otorgar a los trabajadores una parte, el 60 por 100 en oro nacional, por ejemplo, el artículo de venta ha tenido que aumentarse de valor, y esto tiene el inconveniente de agravar la situación de elementos extraños al trabajador. En Veracruz iniciaron su petición de aumento los albañiles, y el criterio de quien lo concedió fue este. Yo he estado en Mérida; es una ciudad en la que los salarios son muy altos, y una ciudad en donde los salarios son muy altos, es una ciudad próspera. Con ese criterio fue aumentando a cada sindicato todo lo que pedía de lo que se originaba que solamente los trabajadores obtuvieron aumentos, con detrimento de otras clases sociales, y entonces surgió en Veracruz aquello que se llamó en lugar de talón oro, el talón plomo. ¿Por qué? Porque lastimados por causas reflejas los soldados, porque lastimados los empleados de la administración, que no podían obtener de grado ni por fuerza un aumento, sufrían las consecuencias de la elevación de salarios por nosotros iniciada, puesto que el comercio, puesto que las industrias, puesto que las empresas, al hacer un aumento a los trabajadores, aumentaban el precio a sus productos. Entonces , ciudadanos diputados, ¿Se obtiene algún mejoramiento accediendo a las demandas de los trabajadores, consistentes en cuestión de salario? El hecho de que un empresario acceda a elevar el sueldo de sus empleados, de sus trabajadores, ¿Es benéfico, si al mismo tiempo aumenta el precio de sus productos, que van a hacer peso en los que no tuvieron este aumento simultáneamente? Si contestase negativamente, convendríamos en que cuantas veces los sindicatos, las uniones, en cuantas los individuos particularmente alcancen un aumento en su salario y éste se traduzca en el mayor precio del producto a que contribuyen, no es ningún beneficio; que si los impresores obtienen de "El Pueblo" por ejemplo, el pago total de sus salarios en metálico, y al mismo tiempo "El Pueblo," en lugar de valer cuatro o tres centavos, va a valer diez, perjudica a los demás clientes del periódico, que tienen menos posibilidades. ¿Qué mejoría obtendrá el trabajador si como resultado de esa maniobra los que compran el periódico, sean comerciantes o particulares, intentarán para hacer ese sacrificio, pedir otro aumento a sus respectivo patronos, o pedir en su negocio el equivalente a lo que tienen que pagar por el periódico?



¿Se obtiene alguna mejoría? Un caso que, en pocas palabras, se puede relatar: Ustedes verán si tengo razón o no. En el periódico donde trabajo, la tonelada de papel de desperdicio, en determinado momento, se vendía a diez centavos, si ustedes quieren; pero los empleados del periódico y los trabajadores pidieron un aumento; el dueño del periódico dijo: Aumentaré el precio del periódico. Y cuando se acerco a un dueño de tienda a pedir precio de la tonelada de papel de periódico, le dijo: "Ya no vale diez centavos, vale un peso." El que se acercaba a solicitar el precio, como no había en plaza quien vendiera papel de desperdicio, aceptó el precio y se fue a su tienda. Para ser mas exacto, la tienda era de abarrotes; el papel lo necesitaba para envolver todo lo que se envuelve: café, frijol, etc., y el tendero se hizo este cálculo; "he de arrancar con tantos frijoles del bulto, con tantos granos de arroz o de café, lo que el dueño del periódico me ha arrancado a mí." La consecuencia es lógica, señores; el hecho de haber pedido en aquella imprenta un poco de aumento, lo sufrimos los impresores al ir a esa tienda. El café nos costaba más, el arroz nos costaba más y todos los elementos de subsistencia. Luego con este mecanismo de efectos costosos, ¿ A dónde iríamos a dar si no se fijara por esta asamblea la justa retribución y el pleno consentimiento ? Sindicalista como soy, solamente he sido partidario de que nos opongamos al capital hasta donde sea justo, hasta donde sus beneficios, compartiéndolos con nosotros, tenga un límite. Más allá no, porque sabemos que es él causa de que otro nuevo explotador, de que otro empresario quiera arrancarnos a nosotros mismos lo poquísimo que obtuvimos por parte de nuestro patrón. Si he sido desafortunado en la exposición, algún compañero sabrá explicar la idea de una manera mejor que yo y de un modo más rápido. Luego quedemos en que la justa retribución será aquella en que, sin perjudicar al precio del producto, elevándolo de precio, dé al trabajador una parte de las utilidades que el patrón va obtenido. Lo que se hace con el dividendo de acciones sin gravar las acciones mismas, sin gravar el negocio, lo que se hace individualmente entre el que establece un negocio o busca un socio industrial con poco capital, repartiéndose la utilidad, y lo que hacen los grandes empresarios repartiéndose dividendos, sin que la magnitud de los dividendos quiera decir aumentar el precio del producto. Esa tendencia, señores diputados, ha sido la de los sindicatos y esa tendencia fue la de la revolución. Voy a recordar a ustedes ahora - palabras del señor Zubaran -, del general Alvarado, de un trabajador apellidado Delfus, del señor Jara y otros y esas palabras os la voy a decir y no se crea que voy a dar lectura a grandes documentos. Son comparaciones concretas y cortas. Los señores Aguilar, Jara y Góngora quieren buscar el mejoramiento económico, como lo busca la revolución constitucionalista y como lo buscan los sindicatos desde que existen. Dicen en su proposición al congreso: (Leyó.)

Pero resulta que son proyectos secundarios. Las ocho horas de trabajo no significan justa retribución; en las ocho horas de trabajo puede haber justa o injusta retribución. El qué no trabajen la mujer y el niño por la noche, no tiene conexión con la justa retribución y el pleno consentimiento; esto es algo que se reglamentará después. Se dice que los conflictos de trabajo serán resueltos por comités de conciliación y arbitraje. ¿Que van a resolver esos comités? Como casos secundarios están en mal trato, la duración de la jornada y el salario mínimo. ¿Como se establece el salario mínimo, señores? Juzgado de las necesidades del trabajador. ¿El trabajador ha de ser soltero, o ha tener numerosa familia? ¿Hemos de exigir al trabajador que tenga determinado número de hijos? (Risas.) ¿Como aceptaremos el salario mínimo? (Risas.) No me comprendéis, señores, o no me



explico. El salario mínimo abarcará, seguramente a determinado número de hombres. ¿Qué es lo que alcanza a un hombre para subsistir y qué le sobra para su alimentación espiritual? Solamente los que no conocen las necesidades del trabajador, podrán dudar acerca de mis palabras. El licenciado Zubaran, cuando presentó al Primer Jefe su proyecto de reglamentación del trabajo, dijo: (leyó.)

El licenciado Zubaran reglamenta el trabajo; pero no establece cuál es el salario justo, cuál es el pleno consentimiento, y el artículo 5º. de la Constitución, señores diputados, si prestáis atención a las palabras de un trabajador, merece suficientemente la atención de vosotros para que deje sentado un criterio en esta asamblea, que no lo deje vago. Decir "nadie trabajará sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento." es dejar el mismo campo amplio que se dejó desde 1857. Hasta la fecha, nadie ha recibido la justa retribución, hasta la fecha nadie ha trabajado con su pleno consentimiento, y eso es causa de disgusto. (Demostraciones de impaciencia de de la asamblea.) Cuando se trata, señores diputados, de cuestiones de trabajo, de los que están únicamente encargados de la defensa de los trabajadores, no es posible que haya completa amenidad en el lenguaje, no es posible que haya la expresión elegante en el lenguaje de quienes son trabajadores, de quienes sufren únicamente y no están dedicados al estudio de la retórica y únicamente expresan sus ideas por lo que han sufrido. (Aplausos.) El general Alvaro, en Yucatán, dijo lo siguiente: (leyó.)

Esta es una expresión más feliz que todo lo que de una manera tan mala he dicho. Está comprendido en el espíritu de esas frases que debe haber una justa retribución que no sea el salario mínimo, ni ningún salario; que varios sociólogos estiman normal lo que salva a un pueblo del problema económico. En Orizaba, ustedes saben que es la cuna, que es una de las partes de la nación donde el trabajador ha realizado o de donde arrancan todas las reivindicaciones del trabajador, que ha derramado su sangre en huelgas sangrientas; que se ha lanzado sobre toda consideración de familia y toda consideración personal para lanzar su grito y arrojar sobre las bayonetas para recibir las balas de los dictadores, clamando esa justa retribución, y la justa retribución no la ha alcanzado hasta nuestros días el obrero de Orizaba, ni ningún obrero de la república, ni ningún obrero en todo el universo. Los sindicatos, en toda su historia sangrienta, no han obtenido de ninguna legislación, de ningún congreso, de ningún gobierno, la definición de qué cosa es justa, de qué cosa será suficiente para subsistir y si como dije al principio, el ingeniero Góngora ha de ser oído aquí... Voces: ¡No, no!, y si tenéis paciencia para oírlo, ha de relatar todo el proceso de lo que el trabajador ha sufrido. Esto es importante que lo conozca la asamblea constituyente. (siguió leyendo.)

Esto dice cómo se resolverán las dificultades obreras, después de haber atravesado el trabajador por esa etapa de anarquía y de situación caótica; cuando los trabajadores han destruido telares, cuando han incendiado fábricas, cuando se han entregado a toda clase de excesos, entonces los señores capitalistas aceptan toda clase de representaciones y van hacia el camino de la justa retribución. No he vertido nada que signifique novedoso, que signifique palabrería que entretenga a los espectadores; no he producido más que una idea entre la mayoría de los trabajadores y si a esta idea, por mal expuesta que esté, por muy inútil que se considere su desarrollo, se le sisea, queda



impresa en el alma, que viene a representar a millares de almas, esta otra idea, muy desgraciada por cierto; de que si se tratara por medio de mis labios de asuntos políticos, atacando a la izquierda o a la derecha, habría aplausos o siseos. Acerca del malestar de nuestros trabajadores en la República Mexicana, ha habido algo muy triste: que empleados contratados desde México en París, vengan a externar sus ideas, que pintan muy de relieve, es decir que ponen muy de relieve cuál es la desgracia de la inmensa mayoría de los trabajadores del campo y de la ciudad. Por cuestión de la guerra europea, por odios de raza, en las fábricas de Orizaba se ha expulsado a un trabajador extranjero en momentos en que, por el hecho de tomar un buque, ha peligrado su existencia, pues la nación enemiga de ese obrero expulsado procuraría dinamitar ese buque, torpedearlo, para que fuera un enemigo menos. Ese trabajador extranjero, de apellido Delfus, encargado de los que en las fábricas de hilados y tejidos se llama, como ustedes quieran, porque no me acuerdo, ha sido expulsado de esa fábrica, pero antes de retirarse, para que lo supiera el gobernador del estado de Veracruz, ha hecho una declaración que no contiene más de cien palabras y qué os voy a decir..... (Voces: ¡No, no!) ¿Cien palabras os asustan, cuando una sola palabra necesita el trabajador de ustedes para que se salve?..... (leyó.)

Las firmas son auténticas y aquí están la expresión de un obrero extranjero que, compadecido de los nuestros, lanzaba, es decir, externaba su opinión antes de retirarse a su país. Esto es cuando puede decirse en materia de insuficiencia de salario por parte de nuestros trabajadores, y dice: Vosotros aumentaréis diez centavos a esos trabajadores, dice, aumentaréis un peso, así, arbitrariamente, sin estudiar los beneficios de esa compañía, y entonces provocaréis que la misma compañía obtenga del gobierno o lo imponga por su sola voluntad, un aumento en la manta, que habrá de pagar más tarde ese mismo operario a los más altos precios, por haber pedido un solo aumento. Por tanto, no es así como se busca la justa retribución; por tanto, señores, en recompensa del sufrimiento que me causa provocar a mi vez otro sufrimiento en ustedes por escucharme, reflexionad que el artículo 5º. no admite reglamentaciones, no admite que se impongan ocho horas de trabajo como jornada máxima ni determinada cantidad como salario mínimo, ni que no trabajen las mujeres y los niños por las noches, ni que haya comités de conciliación y arbitraje; lo que debe señalar como principio constitucional, después de discutido o si alguien da felizmente la idea o define cuál es esa justa retribución, que nadie ha definido hasta la presente, pero que ha provocado algo muy triste, ha provocado, señores, que en determinados momentos, yendo los trabajadores tras esa justa retribución, no queriendo trabajar con el pleno consentimiento que aparece de someterse a una ampliación de la ley de 1862 o de una presión gubernativa o de una necesidad del estómago, haga huelgas. Las huelgas se sucederán, y esto lo creo sinceramente con todos mis compañeros, mientras no se determine la justa retribución. Esa justa retribución que los mismos obreros recibirán por medio de la participación de beneficios que su patrón, ya no explotador, les dará y para no provocar su ruina, no se excederán en sus peticiones, a más de aquello que justamente les corresponda sobre las utilidades del patrón. Si esa no es la justa retribución, si hay algo verdaderamente original, si la asamblea presente no la encuentra porque no quiere o porque no desea entretenerse en buscarla, no habrá obtenido, señores, la revolución constitucionalista, el triunfo que espera por parte del pueblo. Se reclaman únicamente las condiciones del trabajo; la situación económica del pueblo mexicano fue mala hace cinco años, todos sabemos que hoy es



peor, todos sabemos que como resultado de la guerra europea, que como resultado de la ambición del comercio y como resultado de otras muchas cosas, la situación del trabajador es ahora más difícil que entonces lo fue y en un momento dado, pasando del sistema del papel moneda a la plata, el trabajador se ha desengañado de que gana menos que en 1912, de que está cuadruplicando sus esfuerzos para poder llevar a su familia la misma dosis de alimentación, la misma cantidad de ropa y el mismo divertimento espiritual que en 1912 y al cuadruplicar sus esfuerzos, sólo viene a obtener la cuarta parte de lo que entonces ganaba con lo que se está originando la degeneración de la raza ¿Qué se quiere buscar por medio de las ocho horas de trabajo? Habrá quien quiera trabajar diez y seis horas, con tal de ganar lo mismo que en 1912, para dar pan a su familia. Y que el padre por obligaciones paternas, por conservar a sus hijos y a su esposa como en 1912, o mejor, porque estamos en la era en que el constitucionalismo ha triunfado, pero que al pedir un salario justo no lo haya, al pedir un salario mas elevado se le conteste que qué más quiere, que el negocio no da, que el negocio como resultado de la oferta y la demanda atraviesa por una crisis que obliga a pagar mucho menos y entonces el proletariado se preguntará: ¿Cuál es el fruto de la revolución constitucionalista? Y el mismo proletario dirá a sus familiares: Mi hermano fue a la guerra y se le destruyó el cuerpo; tengo a mi lado un huérfano, tengo a mi lado una viuda porque el esposo se sacrificó porque ustedes gozaran de una situación mejor que en 1912; pero el comerciante y el industrial invocan que la Constitución, como resultado de la guerra y de la situación económica, es mala y que no puede remunerar mejor, que no puede mejorar los salarios.

Nosotros queremos, para terminar esta situación, para no agravar más hasta la parte política, para no agravar hasta la parte internacional, para no agravar la desesperación del pueblo, porque como alguien diría: "no ve claro" definir en concepto del Constituyente qué es lo que ha obtenido el proletariado, de esta revolución, ¿Las ocho horas de trabajo? ¿Qué no trabajen la mujer y el niño de noche? ¿Por qué atacar las garantías que se establecen en otro artículo? ¿Por qué atacar esas garantías que son el fruto de la libre concurrencia, cuando por otro lado se le dice o no se le dice, mejor dicho, que es lo que ha obtenido de mejoría económica como resultado de tanta sangre derramada? Yo quiero poner en parangón, señores, el pacto firmado entre la casa del Obrero Mundial y el licenciado Zubaran, con la ley ampliada del 62 entre las dos proposiciones, es decir, la esperanza del obrero cuando el pacto y la desilusión del obrero cuando la ampliación. ¿Cuál es el término medio en que ustedes se ponen, incluso yo? ¿Qué cosa se le va a dar al trabajador para que no haga huelgas? ¿Qué cosa se le va a poner enfrente para que no llegue su desesperación al caso de no hacer caso de los fusilamientos, de la proscripción, de todas las maniobras que el capitalismo lleva a cabo cerca de las principales autoridades? Alterar el orden, según el artículo 9º. es muy fácil por medio de la huelga; hemos aprobado que todas aquellas reuniones que amenacen llevar a cabo de una manera fácil el desorden social, serán disueltas, y no hay una reunión como la sindicalista, que lleve a cabo con tanta facilidad una amenaza para la sociedad. Los que sean celosos del orden social deben fijarse en esto: que si van a seguir las huelgas, tendremos que disolver toda clase de armas de fuego, pueden repeler una reunión mejor armada si la de aquellos individuos que tiene 30 - 30 o la de los que se niegan a trabajar cruzándose de brazos. Las reuniones armadas donde haya pistolas y toda clase de armas de fuego, pueden repelerse por la fuerza, aunque se repitan las jornadas de 7 de enero; pero en aquellas reuniones donde haya un



cruzamiento de brazos pacíficamente, para no llegar al colmo, hay que invitar a otros hombres para que substituyan a esos huelguistas para que trabajen. Esta es la solución, señores, hay que amparar la libre concurrencia como medio para resolver el problema económico. Hay que decir: Todo huelguista tendrá mucho derecho para obtener un aumento de salario, pero entre tanto no trabaje, tiene que permitir que otro lo haga por él ¿Esta es la solución del problema económico? Seguramente que no. Por tanto, el artículo 5º., señores, debe establecer cuál es la justa retribución y en qué condiciones se debe aceptar el pleno consentimiento. Y si como yo sé, hay algunos señores diputados que propondrán que se haga un capítulo referente únicamente al trabajo, allí se pondrán todas las circunstancias secundarias que no se relacionen con el principio constitucional al que tanto me he referido, y haremos ese capítulo con todo gusto, pero como no se ha de borrar de la Constitución el artículo 5o. yo pido en nombre de todos los trabajadores de la república, en nombre de todos los trabajadores del mundo, que están fijos en la revolución que se llama social, de la república, que meditéis acerca del problema trascendental que nos ha traído la revolución constitucionalista, a los que no hemos tenido el valor de ir a morir a El Ébano, a Celaya y Tonilpa. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. general Aguirre para hecho.
- El C. Aguirre: Era, señor presidente, para pedir que los oradores se concretaran al dictamen.
- El C. secretario: En atención a que ha llegado la hora reglamentaria se va a levantar la sesión, dándose como orden del día (voces, ¡No! ¡no!)..., la discusión del artículo 5º. y los demás que están pendientes.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 28 DE DICIEMBRE DE 1916 TOMO I. - NÚM. 38

Se señala día para la discusión de los artículos 16, 18, 42, 43, 46 y 47. - Se reanuda el debate sobre el artículo 5º -

- El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una proposición.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manjarrez.
- El C. Manjarrez: Pedí la palabra para hacer una proposición acerca del artículo 5º. que hemos venido discutiendo.
- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.
- El C. Palavicini: En la orden del debate están inscritos los oradores del pro y del contra. No es conveniente que se altere ese orden; suplico por lo tanto a su señoría, se someta al reglamento y se



sujete a la lista de oradores inscritos, porque de otro modo, si empezamos con rectificaciones de hechos, no acabaremos nunca.

- El C. Manjarrez: No pedí rectificación de hechos.
- El C. Palavicini: No puede usted hacer proposición verbal.
- El C. Manjarrez: Usted ha hecho proposiciones verbales.
- El C. Palavicini: Sólo en el orden del debate.
- El C. presidente: El C. Manjarrez hará su proposición oportunamente. Tiene la palabra el C. Cravioto.

- El C. Cravioto: Señores diputados: en mis viejas andanzas por la tauromaquia, que perdí allá entre la bruma de la lejana juventud, conservo este precepto relativo a las corridas de toros, axiomático como una ley, inflexible como una tumba: "No hay quinto malo;" pero desgraciadamente, lo que es una verdad en las lides de la tauromaquia, suele no ser siempre cierto en las lides de la vida; así estamos viendo ahora que el 5º. que nos ha soltado la comisión, si no es del todo malo, sí es lo regular, pues aunque en un principio prometía mucho, ya que embestía con singular empuje contra los abogados y contra los devotos de la libertad, resulta que cuando debiera mostrar más arrestos, al tratarse de la cuestión obrera, el famoso 5º., se muestra tímido, vacilante, remolón, como si de pronto, ante el capitalismo, se viera como ante un don Tancredo, todo blanco, subido sobre su pedestal. Este simulacro explica mi situación dudosa en esta ocasión. Al haberse suprimido las discusiones en lo general de los artículos, tenía forzosamente que venir, como ha venido para casi todos los oradores que hemos tomado parte en este debate, una situación equívoca. Yo he vacilado para situar la topografía de mi discurso en la discusión, pues lo mismo me da haberme inscrito en pro que haberme inscrito en contra; he tomado la palabra en pro y en realidad voy a hablar en pro y en contra; si yo hubiera tomado la palabra en contra, hubiera venido a hablar en contra y en pro. Mi pensamiento, mi sentimiento, mi criterio, mi convicción en fin, y hasta mi conciencia, por esta vez, están en todo de acuerdo con el criterio general de la comisión, al tratar de la cuestión obrera. Vengo, pues, a demostrar con mi modesta palabra, con mi modesto criterio, que la comisión, no ha andado del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de ese artículo constitucional; vengo a demostrar que esas teorías han sido aceptadas en algunos tratados modernos y expresadas en algunas constituciones, pero también vengo a señalar mi discrepancia en cuestiones de manera forma, que yo quisiera que la comisión hubiera hecho más amplia y más completa y vengo, por último, a insinuar a la asamblea y a la comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores. Yo he venido a este Congreso con credencial salida, de modo espontáneo y libre, de las manos de honor y de trabajo de los obreros de Pachuca; pero declaro, ante la asamblea y ante la república, que no me movió el más mínimo interés personal, que no vengo a hacer menguada política de campanario, estrecha sólo



dentro de los limitados horizontes de humilde aldea, y en plena conciencia de mi deber cumplido, pronuncio estas palabras: ¡Maldito sea ante la historia y ante el pueblo todo el que viniere a este Congreso a pretender disfrazar de interés general su interés particular! ¡Maldito sea ante la historia y ante el pueblo todo diputado que viniere aquí a no inspirarse principalmente en los intereses de la Revolución, de la Patria de la raza! (Aplausos.) decía el señor Múgica, al iniciarse el debate sobre el Artículo 3º., que el momento era solemne, y es verdad, señores diputados; Todos estamos siendo el solemne peso de nuestros trabajos desde el momento en que el señor Licenciado Rojas declaró la instalación de este Congreso; Yo señale, señores, desde esa noche memorable, que desde aquel momento comenzaba a pesar sobre nosotros la responsabilidad grande y terrible de nuestro porvenir nacional y debemos procurar que cada palabra, que cada artículo de los que aquí tratamos, sean la sangre de un gobierno fuerte que al circular al través del organismo de la república, la ennoblezcan, la vivifiquen y la renueven por las aguas lustrales de las fuentes siempre milagrosas de la justicia y de la libertad. (Aplausos.)

El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución. Y aquí cabe señores diputados, que nosotros, los renovadores, vengamos a hacer nuestra profesión de fe, a señalar de una manera clara y precisa los principios sociales que guían nuestra política. Ha dicho recientemente el señor diputado yucateco doctor Alonzo Romero, que aquí en la asamblea había algunos negreros; yo he buscado y no los he encontrado por ninguna parte, pero sí, en cambio, he visto que estamos armando aquí a cada rato verdadera cena de negros. Hay, por desgracia, entre nosotros, desconocimientos recíprocos, inconsideraciones mutuas que producen, no sólo desconfianzas agresivas, sino que producen algo más serio: una falta de congruencia, una falta de unidad colectiva y de criterio fundamental en nuestros trabajos de constituyentes, y esto lo debemos evitar a toda costa. Yo celebro que con ocasión de este artículo 5º. se rasgue un poco la venda que cubre todavía los ojos de los que nos atacan tan ciegamente. Nosotros no somos conservadores, no pretendemos ser conservadores, no seremos nunca conservadores, como acaba de insinuarlo piadosamente en las columnas de "El Demócrata" el señor Rivera Cabrera, ese amigo nuestro renegado, por cuya conducta incalificable, merece que le digamos, parodiando a César: "¿Tu quoque, Bruto?"....

- El C. Rivera Cabrera, interrumpiendo: Renegado...¡No!

- El C. Cravioto, continuando. Aparte de las reformas meramente políticas que la revolución ha proclamado ya por los labios autorizados del C. Primer Jefe, como el municipio libre, la supresión de la vicepresidencia, la no reelección, etc., que nosotros, los renovadores, venimos sosteniendo desde hace tiempo, venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyente las reformas sociales que sintetizó el señor licenciado don Luis Cabrera en el célebre manifiesto en que se nos bautizó con el nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condenarse así: lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha



contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo; luchemos contra el clericalismo, con todos los religiosos; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir al clericalismo con nuestro ejército. Ya ven ustedes, señores diputados, que los que así sentimos, que los que así pensamos, que los que estamos dispuestos a estas luchas, no podemos admitir que se nos cuelgue del pescuezo una etiqueta con esta designación: "Conservadores," ni que pretendan empaquetarnos colocándonos este rubro: "Moderados." Nosotros somos liberales indudablemente, pero liberales de hoy, liberales evolucionados, liberales progresistas, liberales por muchas influencias socialistas y que nos encontramos colocados a igual distancia de la escuela demagógica y sentimental de los apasionados, como de la vieja escuela liberal, de la vieja escuela que estableció como piedra angular, como base fundamental, el principio de la escuela de Manchester: "Dejad hacer, dejad pasar." Nosotros no podemos ser liberales de esa vieja escuela, cuyo representante, tal vez único, existe entre nosotros: el señor Fernando Iglesias Calderón; ese hombre distinguido, ese hombre respetable, pero que en esta época en que la patria con la voz de todas sus angustias, con la voz de todos sus dolores reclama la intervención y la ayuda de sus buenos hijos, el señor Iglesias Calderón, consecuente con la base angular de su doctrina, se queda metido en su casa dejando hacer, dejando pasar y ahora el señor Iglesias Calderón no es otra cosa que el más representativo de nuestros hombres de inacción. Nosotros somos liberales, pero liberales de otra escuela, nosotros vamos por otro camino y nos orientan otras tendencias. Uno de los más distinguidos publicistas ha dicho que la democracia no existe. ¿Qué es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, según la fórmula jacobina; aparece desde luego un grave error: el pueblo, desde luego no es un masa compacta, uniforme, compleja; el pueblo es una masa de seres humanos dividida en varias clases sociales, que persiguen intereses antagónicos y con relaciones de envidia, de odio y de desprecio, en vez de amor, amenazando una catástrofe, producto del estado actual del espíritu y de la excitación también actual y efervescente del sentimiento. La democracia debe ser, pues, el gobierno del pueblo por la mayoría del pueblo y para la mayoría del pueblo; pero como en todas partes del mundo la mayoría del pueblo está constituida por las clases populares, resulta que la democracia es el gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas clases. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica, inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo. La inspiración grande, legítima de las clases populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les baste todo el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre: la democracia no es otra cosa que un casi socialismo: la



democracia liberal es tan vieja como prestigiada, porque el "dejad hacer, dejad pasar," es enteramente inadmisibles para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general: se puede traducir en esto: "dejad que os opriman, dejad que os exploten, dejad que os maten de hambre." El gobierno no debe existir más que para garantizar los derechos indudables; el gobierno no debe ser más que un juez, un gendarme y un recaudador que le pague al gendarme, al juez y así mismo. El liberalismo no era otra cosa que el darwinismo social. Tenía que producirse la eliminación de los débiles y la subsistencia de los tipos fuertes, pero había un inconveniente grave para este darwinismo social en la lucha por la vida; los seres humanos disponían de armas artificiales poderosísimas, que no han ganado por sus méritos y que sirven para oprimir a todos los que no tienen o pueden tener estas armas en el combate; había, pues, que predicar en esta lucha, que existiese la igualdad para todos los que estuviesen igualmente armados o igualmente desarmados; así lo ha comprendido la escuela económica de Stuart Mill, proponiendo que se limite la herencia directa y la transmisión de la herencia. Hay otro inconveniente para este darwinismo entre la especie anterior, que es donde se verifica intensamente esta selección natural; no hay individuos que, como entre los humanos, dispongan de armas poderosísimas y artificiales como es el capital, y no hay tampoco individuos que obedeciendo a sentimientos generosos y altruistas, den la voz de alarma a los débiles para que se congreguen y se unan, haciéndose más poderosos que sus adversarios y no se dejen engañar ni intimidar ante las amenazas. Resulta por esto que la democracia libre en los países civilizados, ha hecho generalmente bancarrota en las ideas y en los sentimientos de las masas. Durante sesenta años del siglo XIX fue muy aclamada, tanto como ahora es abominada cada día esa democracia liberal, que tampoco pudo substituirse por la democracia social, porque la sociedad va pasando del colectivismo hacia el socialismo, es decir, se va haciendo individual; está actualmente en el estado de problema y no en el estado de realización. Por otra parte, señores diputados, la vieja escuela no ha podido implantar el apotegma egoísta de: "Dejad hacer, dejad pasar." y ahora, señores, estamos viendo que las naciones más liberales, de liberalismo más tradicional, como Inglaterra, y como está pasando en los Estados Unidos, al lado del código civil, que llaman todos el código del progreso, están laborando muy de prisa y en algunas partes está casi completo, el código del obrero; esto quiere decir que el liberalismo va evolucionando hacia el socialismo, como el socialismo va caminando hacia el individualismo y estas dos teorías se encuentran ahora en estado de problema, pero uno es el problema del porvenir y el otro es el problema del porvenir en bancarrota. No se puede profundizar aquí esta clase de problemas, pero sí se desprende que son gobiernos poco hábiles los que se dejan guiar por un partido político; que un partido político será siempre el liberal, el socialista, el renovador, y el otro es simplemente conservador, que más bien que conservador puede llamarse el partido del miedo, porque él ve el socialismo como una inmensa bomba de dinamita que va rodando continuamente hacia una hoguera inextinguible de odios, de venganzas y de dolor. Para que conste nuestra filiación exacta de la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que he esbozado y que son las que sostenemos en la realización inmediata de la política militante, no encontramos otro objetivo que caracterice esta entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos nunca. (Aplausos.) Nosotros nos proclamamos carrancistas en la lucha política que se avecina, por afecto y por convicciones, por nuestra gratitud personal y por



nuestro cariño al señor Carranza; porque estamos convencidos de que es no sólo el estadista más grande que ha elaborado la revolución, sino que, por un milagro del destino, tiende un puente de concordia entre militares y civiles. que, como se ha dicho muy acertadamente, el señor Carranza es el más civil de los militares y el más militar de los civiles. Por mi parte, ya dentro del terreno de la teoría práctica, dentro del terreno meramente ideológico, no concibo un orden social más perfecto que aquel en que los hombres llenos de paz, amor y respeto, llegasen a no necesitar ningún gobierno para la salvación de sus derechos. Yo, señores diputados dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizable, me proclamo de todo corazón anarquista. (Aplausos.) Pero no se espanten ustedes, nada de explosivos, yo no traigo bombas, cuando más bombones y mi vieja bomba que, aunque soy renovador, no he podido renovar desde hace tiempo. El señor general Jara anteayer esbozaba aquí algunas ideas incompletas, que nosotros hemos aceptado como un principio que yo formule así: La libertad de los hombres está en relación directa con su situación económica. Por eso, señores, los renovadores hemos venido pidiendo y seguiremos pidiendo escuelas y tierras para nuestro pueblo. Dijo el licenciado Luis Cabrera: "Las tierras hay que tomarlas de donde las haya." Yo formule de otro modo esta orientación, pregonando que todo lo que se adquirió por despojo, se restituya en pronta y justa devolución. El 1º. de mayo de 1913, cuando nuestra labor revolucionaria en la cámara de diputados era ya conocida del país, atrayéndonos las iras del usurpador, pero atrayéndonos también las simpatías del pueblo, los obreros de México, que celebraban ese día su fecha reivindicadora, se acercaron a nosotros, los renovadores, y depositaron, yendo en masa como de ocho a diez mil almas, en manos del señor Gerzayn Ugarte, que era entonces el presidente de nuestro bloque, un memorial en que solicitaban nuestro apoyo parlamentario para la expedición de leyes protectoras del obrero: Nosotros aceptamos gustosos y contrajimos solemnemente este compromiso sagrado y el señor Ugarte lo expresó así en aquel entonces. Este compromiso era sellado, señores diputados, poco tiempo después, con la sangre ilustre de nuestro compañero don Serapio Rendón, que caía asesinado por esbirros, víctima de la acusación de ser un agitador socialista. Desde entonces nombramos nosotros una comisión, que presidía el C. J. N. Macías, para que se encargase de elaborar este proyecto: como las persecuciones que sufrimos empezaron a desatarse desde luego con toda furia, ya no nos fue posible cumplir ese compromiso, pero como antes dije, es para nosotros sagrado y respetable y hemos estado dispuestos en toda ocasión a cumplirlo. Ya en Veracruz el reaccionario señor Macías, el porfirista señor monseñor Macías, ese hombre tan vapuleado y tan incomprendido, hizo una de las labores más gloriosas para nosotros y para la revolución y más que para nosotros para México, todo un código obrero que está listo ya para expedirse. Estas leyes contaron, ante todo, con la simpatía del C. Primer Jefe, puesto que están de acuerdo, tanto con sus ideas libertarias personales, como con las ideas de la revolución. Esto no ha podido cristalizarse en el proyecto de reformas, porque se consideró que eran de mero reglamento, pero el C. Primer Jefe, inspirado en esta noble idea que también anima a toda esta honorable asamblea, comisionó al señor Macías para que pasase a los Estados Unidos y pudiese estudiar allí, con mejor amplitud, las futuras leyes mexicanas y con la mayor perfección; en ese trabajo cooperó también otro hombre no menos atacado en los últimos días, el señor licenciado Luis Manuel Rojas. Verán ustedes, señores diputados, puesto que el señor Macías va a venir después de mí a exponer estas ideas, que el código obrero mexicano será una verdadera gloria nacional por su confección, por su amplitud y por



su alta confección técnica. Allí hay cosas enteramente nuevas, puntos de vista originales que no ha explorado siquiera ninguno de los representantes obreros, ni de los radicales, que ha venido a tomar parte en este debate. De allí van a salir, sin duda, las bases que todos debemos aceptar para la legislación obrera y en ese sentido vengo a combatir el dictamen de la comisión. Suplico a la asamblea que una vez que se escuche al señor licenciado Macías, se adicionen las bases para la legislación obrera con los puntos que él va a exponer aquí y que no señalo de antemano, porque él se encargará de hacerlo ampliamente. Ahora me voy a ocupar muy a la ligera del famoso problema técnico que se ha suscitado aquí sobre el intercalamiento de ciertas bases de reglamentación en la Constitución. El señor Martínez de Escobar, en uno de sus elocuentes discursos técnicos, señaló con toda claridad las dos tendencias que hay en cuestión de derecho constitucional; él expresó perfectamente que el ideal en estas cuestiones es el de las constituciones no escritas, que no necesitan ya redactarse ni codificarse, porque corresponden a un estado de perfección de los pueblos en que todos los individuos tienen perfecta conciencia y conocimiento de sus derechos. Al lado de éstas hay la constitución media, como por ejemplo, la Constitución francesa, la Constitución general de los Estados Unidos del Norte; y hay, además, otra tendencia que es la que están siguiendo algunos de los estados de los Estados Unidos. Voy a leer un breve pedazo de un tratadista célebre de derecho constitucional, que se refiere con toda precisión y con toda claridad a este importante asunto: (leyó.)

Yo creo que basta para justificar el criterio de la comisión y el criterio general de la asamblea en el deseo de venir a procurar el mayor bien de nuestro pueblo, intercalando ciertas cosas reglamentarias en nuestro derecho constitucional. Insinuó la conveniencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba, del artículo 5º., todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestro trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros. Pero si, como no lo espero, la asamblea y la comisión insisten en dejar en el artículo 5º. la cuestión del trabajo, en ese caso, señores, sólo pido que exijáis que esas bases se cumplan, a pesar de que en contra de mi criterio y el de mis amigos, porque nosotros buscamos también la seriedad técnica; entonces declaro que, a pesar de todo, los renovadores votaremos aquí el artículo 5º., aunque al Cristo le pongamos las pistolas a que se refería el señor Lizardi, aunque le pongamos las polainas y el 30 - 30 a que se refería el señor Von Versen y aunque lo completemos con las cananas y el paliacate revolucionario, aunque profanemos la figura del divino Nazareno no haciéndolo ya un símbolo de redención, sino un símbolo de revolución, con tal de que este Congreso Constituyente haga algo práctico y efectivo en beneficio del obrero; con tal de que el Congreso cumpla con uno de los más sagrados y altos deberes de esta gloriosa revolución mexicana. (Aplausos.) Concluyo, señores diputados, diciendo que esta exposición sincera y honrada, sirve para contestar a los que nos reprochan hasta la literatura, pues que parece sospechoso que todavía haya alguien que hable con cierta propiedad, porque en su exaltado anticapitalismo, desearía ya no ver la propiedad ni el lenguaje. (Aplausos.) Yo emplazo a nuestros adversarios para el final del Congreso; ahora que se sigan tratando los verdaderos y



grandes problemas revolucionarios que tenemos que resolver y ya verán, señores, en donde está el verdadero radicalismo y yo estoy seguro de que todos verán en esta asamblea, más que un Congreso revolucionario. Realizada nuestra labor en medio de tempestades necesarias por su acción purificante, tendremos que sentir la afección unánime de vernos compañeros, amigos, hermanos, en la lucha emprendida hacia el ideal glorioso, como ahora, señores, nos unimos en un grande anhelo colectivo, en un esfuerzo generoso por mejorar a los trabajadores, en un esfuerzo generoso que hace palpar todos nuestros pechos con las pulsaciones augustas del corazón inmenso de la patria. Ya ve el señor Victoria, ya veis mis distinguidos compañeros, que en estas cuestiones altas, nosotros estamos con ellos, como ellos están con nosotros a pesar de la famosa votación del artículo 3º., que yo declaro en definitiva para siempre, que no fue hecho en favor de la clerigalla, sino en favor de la libertad formidable, sobre el egoísmo de los fuertes, siempre santa por la revolución, siempre pura por el ideal, sostén de paz, germen de amor, madre del arte. (Aplausos.)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para hechos, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Hace tiempo que he estado con vehementes deseos de liquidar una cuenta pendiente que tengo con los señores Palavicini, Ugarte y algún otro compañero de la legislatura XXVI. Se permitió el señor Palavicini, en esta tribuna, cuando se discutía su credencial, decirme que si no estaba yo con él, era porque temía perder el pan del presupuesto. Sobre este particular, me permito recordar la calificación de opositor que el mismo señor Palavicini nos hizo a los diputados de este lado y decirme ¿Puede temer la pérdida del pan del presupuesto el hombre que como yo, tiene treinta y ocho años de edad, de los cuales solamente uno ha sido empleado dentro de la revolución y en su período más álgido? Indudablemente que no, señores diputados, siento que no esté aquí el señor Ugarte.

- El C. Ugarte: Aquí estoy. (Risas.)

- El C. Rivera Cabrera: Aquí mismo, en esta tribuna, el señor Ugarte manifestó que yo era una especie de tráfuga del partido renovador, porque en aquellos días en que se discutieron las credenciales, parecía que no estaba yo con ellos: la verdad es esta, señores diputados: Yo acepto toda la responsabilidad que me pueda caer como renovador, durante la época del señor Madero y toda la diferencia que existe entre los señores y yo, es que no he querido estar al lado de ellos porque hoy he notado ciertas tendencias que no van de acuerdo con mis ideas; yo creo que los renovadores de la XXVI legislatura no son los mismos renovadores de ahora; aquéllos sí eran libertarios, sí buscaban el bienestar de la sociedad mexicana; aquellos sí expusieron sus vidas en beneficio de la nación; los de ahora están muy distantes de eso, han cambiado, son distintos, son otros seres; tal parece que estén revestidos de otra vestidura ¿En qué consiste la regeneración de que nos hablaba el señor Cravioto? ¿Cuándo he lanzado yo un cargo en contra de algunos renovadores de la XXVI legislatura? ¡Nunca! Nadie, ninguno de ellos podrá señalar un caso concreto. Declaro, pues, únicamente, que ahora no estoy de acuerdo con ellos y sí creo que los



renovadores de su lado, de la XXVI legislatura, no son ya más que un recuerdo histórico y lo que pudieron haber hecho, lo ha hecho con creces la revolución de 1913.

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

El C. Monzón: Sólo por diez minutos voy a ocupar la atención de ustedes, para defender el artículo 5º. en la forma en que ha sido presentado por la comisión dictaminadora: Advirtiendo que no podré tocar el punto que obliga a los señores abogados a prestar sus servicios en el ramo judicial. Antes de entrar en materia, quiero hacer algunas observaciones: yo quisiera que el radicalismo, pero un radicalismo sano y sereno, fuera la base de nuestras discusiones en el seno de esta asamblea; yo quisiera que los discursos que aquí escuchamos fueran menos elocuentes, menos brillantes, menos deleitosos, pero que en cambio fueran más lógicos, más razonables, más convincentes y sobre todo, mejor intencionados. Yo quisiera que el sofisma, la mistificación, el sentimentalismo, el embuste, la sátira, el insulto, la diatriba y la chocarrería dejaran de esgrimirse en este recinto augusto, para impugnar las causas buenas. (Aplausos.) Yo quisiera que nos despojáramos de las preocupaciones morbosas que del hogar llevamos a la escuela y que ésta no supo destruir, para que nuestros juicios sean más rectos y acertados; yo quisiera que tuviéramos más entereza, más valor civil y más independencia de criterio para obrar de acuerdo con nuestras convicciones revolucionarias y no según nuestros bastardos intereses personales. Ahora bien, si el radicalismo debe ser la base de nuestras discusiones en este Congreso, es natural, es lógico, que las decisiones de la comisión de reformas sean también radicales y para demostrar que el radicalismo que campea en nuestros dictámenes no es un radicalismo extremo e implacable, como se cree, me permitiré hacer una breve reseña histórica de la vida social sonoreense, que está basada en un radicalismo mayor. EDUCACIÓN. - La enseñanza primaria, tanto en las escuelas particulares como en las escuelas oficiales, es racional, porque combate el error en todos sus reductos, a diferencia de la enseñanza laica que no enseña el error, no lo predica, pero, en cambio, lo tolera con hipócrita resignación. Los ministros de los cultos, especialmente los frailes católicos, no tienen acceso en las escuelas primarias sonorenses, porque sabemos que esos señores, cuando intervienen en la escuela, siempre hallan la manera de imbuir sus errores en la conciencia de los niños, aun cuando den clases como taquigrafía, mecanografía, música o táctica militar. Por este motivo, voy a hacer un vaticinio: Creo que el primer artículo que se reformará de la Constitución de 1917, será el artículo 3º., declarando que la enseñanza será racional, no laica, y creo que esta iniciativa partirá del próximo congreso pedagógico nacional. CULTOS. - Todas las iglesias están cerradas en aquel estado y los frailes al otro lado de la línea divisoria todos. (Aplausos). Porque sabemos que las iglesias son verdaderos antros de corrupción, porque allí es donde se pervierte la pureza de la doncella y también la honra de la mujer casada y los curas son los enemigos más irreconciliables de la civilización y de las revoluciones libertarias. Yo quisiera que todos los pueblos de la república fueran como mi pueblo: Cumpas, que está situado en los contrafuertes de la Sierra Madre Occidental. La mayor parte de los habitantes de aquel lugar no están bautizados; mis hijos tampoco lo están, ni siquiera tienen nombres cristianos; el señor Bojórquez sabe cómo se llaman mis hijos. (Voces: ¿Cómo?) Tienen nombres numéricos. (Risas). TABERNAS Y CASAS DE JUEGO. - Supresión absoluta, con el beneplácito de millares de familias que antes yacían en la mayor



desgracia y hoy bendicen a la revolución y al autor del decreto número 1, que es el general Calles. **PROBLEMA OBRERO.-** Este es el tópico de nuestra actual discusión. Si en Sonora hay libertad para trabajar, no la hay para practicar la vagancia y la holgazanería; por esta razón los vagos y los holgazanes son plantas desconocidas en aquella región. **SALARIOS.** - Los obreros, tanto de las negociaciones mineras como de los talleres donde se trabaja bajo techo o al aire libre, tienen como jornal mínimo \$3.00 al día y hasta 4, 5, 6, 8, y 10 pesos diarios. Un gendarme no trabaja por menos de veinte reales diarios; una criada, que generalmente es india yaqui, porque las yoris no quieren trabajar, una yaqui trabaja cuando menos por 30 pesos mensuales y la asistencia; de manera que así como la vagancia es una planta desconocida, la mendicidad también lo es; no hay mendigos y se debe, en primer término, a las rigurosas medidas tomadas por las autoridades locales. **JORNADA MÁXIMA OBLIGATORIA.** - La jornada máxima obligatoria es de ocho horas diarias en todas las negociaciones; por ejemplo, en los opulentos minerales que se llaman Cananea, Nacozari, Pilares de Nacozari,

El Tigre, Lampazos, La Colorada, etc., el sistema de trabajo es el siguiente: Se distribuye en tres pueblos, uno trabaja de 7 de la mañana a las 3 de la tarde; el segundo, de las 3 de la tarde a las 11 de la noche; el tercero, de las 11 de la noche a las 7 de la mañana, por un sistema de rotación tal, que el que hoy trabaja en la mañana, mañana trabaja en la tarde y pasado mañana en la noche. Este sistema de las ocho horas también se observa en los talleres, como son por ejemplo, carpintería, herrería, talabartería, sastrería, etc. Las horas de labor son las siguientes: En la mañana, de ocho a doce, y en la tarde de tres a siete. Las criadas tienen ocho horas de labor: En la mañana de seis a doce y en la tarde de cinco a siete. Pero como tratamos de la jornada máxima obligatoria, es decir, con relación al salario que se percibe, resulta que ellas voluntariamente pueden prolongar sus trabajos, pero voluntariamente si las amas son humanitarias y cariñosas con ellas. Yo creo que este sistema puede implantarse donde quiera, por ejemplo, en los cuarteles, la labor activa del soldado es el cuarto de centinela; un cuarto de centinela es de dos horas y en veinticuatro horas habrá cuatro cuartos de centinela que hacen un total de ocho horas al día. **TRABAJOS NOCTURNOS EN LAS INDUSTRIAS PARA LOS NIÑOS Y LAS MUJERES.** - Este es un fenómeno desconocido. El trabajo nocturno para los niños y mujeres es un fenómeno desconocido en aquellas regiones y nosotros, los hombres libres, sencillamente nos contentamos con calificarlo de monstruoso y abominable. Hay una fábrica de ropa en Hermosillo, ocupa mujeres, pero trabajan en la mañana de las seis a las doce o de las cinco a las once y en la tarde, las otras dos horas, pues por los rigores del verano no es posible el trabajo a las horas del medio día y próximas. **OBLIGACIÓN DEL DESCANSO HEBDOMADARIO.** - Como dice el señor licenciado Colunga: o semanal: Sea el descanso dominical, lunar, marcial, mercurial, jovial, etc., lo mismo da, no es fuerza que sea en día determinado. Esta es una necesidad que está implantada desde hace muchos años: el descanso dominical. Pues bien, señores, esto que he referido del estado de Sonora, también se observa en los estados de Arizona, en California, en Nuevo México y probablemente en los demás estados de la Unión. Yo pregunto, si en aquellas apartadas regiones se han logrado estas medianas conquistas con el vigoroso esfuerzo individual y mediante el concurso reivindicador de la huelga libertaria, ¿Por qué no han de lograrse también en el corazón de la república? Se ha dicho que los preceptos; supresión de la vagancia, jornada máxima obligatoria de ocho horas, prohibición del



trabajo nocturno en las industrias a las mujeres y a los niños y descanso semanal, se ha dicho que son puntos reglamentarios, o que son de la incumbencia del Congreso general o que deberán constar en la sección que se refiera a la organización de los estados; y nosotros creemos que estos preceptos fundamentales tienen cabida precisamente en la sección de garantías individuales y como en esta sección. el artículo 5º. es el destinado a la liberación del obrero, creemos que ese es su sitio. Respecto al salario, a las indemnizaciones y jubilaciones, los comités de arbitraje o conciliación y demás puntos trascendentes del problema obrero, mi opinión particular es la siguiente: o que esos puntos se adicionen a los que constan ya en el artículo 5º., o que se forme un artículo especial con ellos en la sección de los estados, allá por el 115 o 116; esta es mi opinión particular. Señores diputados; no olvidemos que el gremio obrero es el nervio principal en las instituciones humanas; no olvidemos que los obreros son los que en tiempos de paz, con sus esfuerzos asiduos, subvienen a nuestras necesidades y en tiempos de guerra, derramando su sangre en los campos de batalla nos dan libertad y los derechos que necesitamos; no olvidemos que el obrero, con el sudor de su frente y las lágrimas de la madre, de la esposa y de la hija, amasa la fortuna de ese pulpo insaciable que se llama el capitalista; no olvidemos que los obreros, con Hidalgo tomaron Guanajuato, Morelia y Toluca derrotaron a los tiranos en el monte de las Cruces, con González Ortega derrotaron a la reacción en los campos de Calpulálpán y Silao, y con Alvaro Obregón, escarmentaron a los traidores de naco, en Nogales, en Santa María, en Santa Rosa, en Acaponeta, en Orendáin, en Guadalajara, en Celaya, en León, en Irapuato. El "Pípila," que consumió esa acción heroica, de incendiar un portón, fue un obrero, no fue un capitalista; Jesús García, el 7 de noviembre de 1907, siendo yo director de la escuela de varones de Nacozari, fue voluntariamente a la muerte por salvarnos de ella a más de cuatro mil de sus semejantes; fue un obrero, no fue un capitalista ni fue el obrero, en su mayor parte, está todavía sumergido en La esclavitud. nuestro deber es redimirlo y creo que la principal misión del Congreso Constituyente de 1917, será esa. Para terminar, señores diputados, os suplico tengáis la bondad de dar vuestro voto al artículo 5º. en la forma en que lo hemos formulado o que votéis en contra, pero con la condición de que lo tornéis más radical y yo estaré con ustedes.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Galindo.

- El C. González Galindo: Señores diputados: Después de oír la evangélica palabra del señor diputado Monzón, nada queda por dilucidar, y han sido tantos oradores que han tratado este asunto de verdadera trascendencia, que solamente por estar ocupando yo un lugar en la lista de los oradores del contra, ocuparé vuestra atención, cansada ya de este problema importante. Seguramente que ninguno de los discursos hechos sobre la materia va a ser inútil; cada uno de ellos, puesto que todos han respirado sinceridad, buena fe y patriotismo, producirán alguna enseñanza, aportarán un grano de verdad y, juntándolos todos, yo creo, y crearán conmigo muchos señores diputados, que si no vamos a culminar en este problema, que si no vamos a dar cinta a esta teoría que tenemos encomendada en favor del obrero, al menos habremos dado un gran paso y ese paso abrirá la senda, orientará a las legislaturas de mañana que nos tienen que suceder. No cabe duda que todas las leyes tienden a un gran principio, mejor dicho, a un altísimo fin y éste es, seguramente, la del individuo y la conservación y perfeccionamiento de la raza y de la especie



humana. El trabajo es una espada de dos filos para el individuo; si es excesivo, es peligroso, es nocivo, si se reglamenta, si es moderado, si está sujeto el trabajo a las condiciones de las energías de cada individuo, es salvador, es conservador, es perfeccionador, es vivificante; por esta razón tenemos que considerar, de una manera muy concienzuda, el problema del trabajo ni al hablar sólo de los obreros de las fábricas, hablo también de los barrenderos, no de los mineros, esos son capitalistas, tienen resuelto el problema con las comodidades de que gozan: Hablo de los peones, ya sean indios, ya sean mestizos, ya sean criollos, ya sean extranjeros, pues todos están sujetos a la ley inexorable del trabajo: hablo también de los artesanos, de los herreros, de los sastres, de los zapateros, de los carpinteros, de todas las artes liberales que dan vida a un 25 ó 50 por 100 del pueblo de la república. Yo, por supuesto, no voy a defender aquí doctrinas de los famosos socialistas europeos; no conozco a esos sabios de la Rusia que han escrito algo sobre el socialismo de fábricas, de campos, de talleres, nada sé; no conozco tampoco las leyes que han usado los gobiernos extranjeros para reglamentar el trabajo y las condiciones de los braceros, de los músculos, de los nervios, para eso me ha bastado saber que nosotros conocemos al menos la mayor parte de los que estamos aquí, cuál es en general la cuestión obrera en Europa y Estados Unidos; nosotros sí sabemos, porque de allá venimos, cómo anda el peón, cómo anda el ferrocarrilero, cómo anda el indio, ese elemento de la vida mexicana que constituye una gran mayoría de nuestro pueblo y que los magnates, los politicastos y los tiranos han calificado siempre como una masa sucia y anónima, una gente de tilma y huarache que no merece ninguna atención del gobierno. Nosotros, todos, estamos convencidos de que sí merece esa atención, porque si no es eso, no puede haber gobierno, ni puede haber nacionalidad, ni puede haber patria. El pueblo, aun cuando diga un orador que me precedió en esta tribuna, que está compuesto de elementos incongruentes, yo creo que todos los elementos en conjunto forman el pueblo y ese pueblo merece atención; por eso es que todo él ha ido a los comicios a depositar su voluntad y encomendar a cada uno la gran tarea de ver cómo responde a sus desvelos, cómo se responde a sus aspiraciones, cómo se responde al sacrificio de su sangre y de su vida, de su familia, de sus más caros afectos que ha tenido durante esta lucha redentiva para él y para toda la nación. Decía que las leyes deben tender a la conservación del individuo, a la conservación de la raza, a la conservación de la especie; si el obrero, el bracero, se queja hoy de que es mucho lo que trabaja y en ello tiene razón y se queja de que no le tienen consideración, no es porque no sea capaz de trabajar, es porque la energía se le va agotando, porque la raza se va degenerando, y para eso, para buscarle un remedio eficaz, para que no exhale quejas de agobio, quejas de cansancio, quejas de fatiga, necesitamos procurar que tenga mayor energía y tenga mayor vigor, que tenga más fuerza, que tenga más vida, lo que podemos conseguir, no sólo disminuyéndole el trabajo, regulándolo, sino también procurando evitar todas aquellas causas que han originado su degeneración, porque de ella ha venido ahora el que reclame menor tiempo de trabajo. En los poblados, en las haciendas, no se quejan ciertamente de que trabajen desde las cuatro de la mañana hasta las seis de la tarde, horas corridas: Se quejan del mal trato de los patrones y del poco salario con que se les remunera; pero los obreros de las fábricas sí se quejan de que trabajan mucho tiempo, de que se cansan, pero ya todos vosotros lo habéis visto, es porque su constitución física, su musculación, no es muy envidiable que se diga, ¿Por qué, si todos descendemos de una raza de bronce como es la azteca? ¿Por qué si esos hombres fueron nuestros aborígenes nunca se quejaron de trabajar más de 8, 10 ó 12 horas?



porque cuando la conquista, los españoles nos trajeron aquí dizque la civilización, y esa civilización consistió en traernos, para cambiarla por otra igualmente grosera, la religión católica; nos trajeron al fraile para entenebrecer la conciencia de los mexicanos, de los aztecas, asustando y amedrentando su espíritu con las patrañas del infierno y que no debía pedir más ni debía ni siquiera levantar la vista a la cara de su patrón, porque era un pecado de majestad, porque se consideraba cada español un rey y nadie de los aztecas, nadie de nuestros abuelos, tenía derecho a alzar siquiera la vista, porque les parecía un acto de soberbia, a lo que no tenía derecho el mexicano, el azteca, y trajo el aguardiente, el alcohol, para emborracharlos: Es cierto, que había aquí el pulque, sólo que conteniendo el 10 por 100 de alcohol, no podía ni con mucho, producir los mismos efectos que el alcohol. La conquista trajo el aguardiente, trajo el vino, trajo después el Champagne, y todo esto dizque para levantarnos, para hacernos cultos y lo que ha venido haciendo por nuestra raza, ha sido degenerar la especie, ha sido enervarla para ponerla en el grado de que no es capaz de un trabajo de diez horas. Pues bien, ya que se aprobó el artículo 4º., respecto a la industria, respecto al alcoholismo, por razones económicas, siquiera dediquemos toda nuestra atención al problema del trabajo, ya no queramos impugnar el trabajo de 10 u 8 horas, porque las cosas tienen que recibirse tal como son y no como quisiéramos que fueran; el obrero de las fábricas es el más perjudicado, seguramente por la costumbre, porque hay que confesarlo, tiene derecho a pedirlo y ciertamente hay que dárselo, tiene mucho derecho y tiene razón de reclamarlo; pero los obreros sólo se limitan a pedir su derecho, sin comprender que también tienen obligaciones, que también tienen deberes. Los deberes son: ser útiles a sí mismos, ser útiles a la familia, ser útiles a la sociedad, ser útiles a la patria; los obreros tienen razón, pues, de pedir que se les atienda de sus demandas, que se les den las ocho horas de trabajo, o seis si las quieren, según lo que ellos quieran y lo que ellos desean precisamente es la justa retribución y ayer un orador nos decía: ¿Cuál es esa justa retribución? Que se señale, que se defina; la retribución es de dinero y como el dinero está sujeto a las altas y bajas, como todas las cosas y lo que hoy cuesta un peso mañana cuesta dos y medio, esto no lo podemos prever, porque es una ley que tiene que durar muchos años, y en muchos años ya hay tiempo para descansar y para trabajar. De manera que, respecto de las ocho horas de trabajo, pues no es gran problema, creo que están conformes todos los obreros en que se les den, pero como no es esa nada más la clase de trabajo que existe en la república, a los ferrocarrileros, por ejemplo, que son un gremio numeroso, ¿Cómo se les puede conceder ocho horas de trabajo, si la naturaleza del trabajo requiere mayor cantidad o menor tiempo? Tendrá que adoptarse otro sistema para repartir ese tiempo. Los mineros, digo, los barreteros, naturalmente, tienen que ser reglamentados de otra manera; el peón, el indio, el trabajador de los campos, el que va a regar, a fecundizar el suelo con el sudor de su frente, necesita otra clase de reglamentación, y entre los mismos peones, el trabajo no es el mismo en una región que en otra del país, es tan grande la diferencia, que el trabajo no es el mismo en Sonora que en los estados del centro y en Yucatán. Por esto es que, en mi concepto, sólo debe quedar en el artículo 5º. la obligación para los congresos locales de que legislen en cada estado sobre la manera de reglamentar el trabajo, no pienso que debamos aceptarlo: un año, es decir, toda la vida del peón, del trabajador, pero, en último caso, los que siquiera saben leer y escribir, los que siquiera suelen tener la instrucción primaria completa y siquiera tienen una cultura natural, un sentido natural que les haga comprender los peligros, está bien que lo hagan siempre rescindible; pero al analfabeta, y en nuestra población hay un número crecidísimo de analfabetas,



¿Cómo se le va a obligar a que firme un contrato de trabajo en una finca de campo, por un año, ni por un mes, si no sabe lo que va a firmar? Tienen tantas malas artes los patrones para obligar, para esclavizar al peón, que no necesitan grandes desvelos para esclavizarlos. El contrato sería la sentencia, la renunciación de sus derechos, y aunque lo saben bien los patrones, el peón ni siquiera se da cuenta de ello; de manera que debe tener su limitación el contrato, no debe firmarlo, pues, ninguno que sea analfabeta; ¿Cómo de libraría el peón analfabeta de las garras del capitalista en la hacienda de campo, una vez que hubiera firmado el contrato por un año, o por un mes? Podría haber puesto en el contrato que ese compromiso era para cinco años y aunque la Constitución no lo autoriza más que para un año, el peón no lo sabe y como no encontrará tampoco un abogado altruista que lo vaya a defender, porque no tiene con qué pagarlo, siempre estará sumido en el trabajo, siempre será humillado por el patrón y más si éste es ibero o peninsular, pues lo tratará siempre a puntapiés, porque no habrá desaparecido de nuestras fincas de campo esa costumbres colonial, todavía, de estar tratando a todos nuestros mexicanos con el chicote y el puntapié y con ese vocabulario soez del que nunca se puede desprender el gachupín; hablo del gachupín no del español. ¿Cuándo habrá desaparecido el sistema colonial de México? Vienen revoluciones y vienen más revoluciones por las libertades y las liberaciones y eso se consigue nada más para las poblaciones, para las capitales, pero salgamos a las haciendas, a los campos y verán cómo está allí el pobre y verán que no es cierto ese artículo 39 de nuestra Constitución que dice que el pueblo es soberano, que la soberanía nacional reside en el pueblo, porque no puede ser soberano un pueblo que está bajo la bota del patrón, bajo la bota del capitalista y eso en la mayor extensión de la república, porque, repito, que al analfabeta, al peón de la hacienda, del campo, no se le debe obligar a firmar un contrato por un año, ni por ocho días; que sea voluntario el trabajo, para que a la hora que sienta una molestia del patrón, un ultraje a su honra, como acostumbra hacerlo, pueda, con una razón formidable, dejarle el trabajo, exigirle su retribución justa e ir a otra parte. Que busque el patrón hombres, que espero que no los encontrará y eso no lo conseguirá, porque la revolución ha penetrado, no a las haciendas, no a las aldeas, sino a la conciencia del último mexicano; éste ya sabe que es libre, ya sabe que no se debe dejar del patrón, que no se debe dejar del que lo manda, ¡buen trabajo le irá a costar! aunque no ha de dejar de humillarlo, de tratarlo con la punta del pie. Propongo, pues, que sea retirada del artículo 5º. la obligación del contrato por un año y de cualquier tiempo que sea, para los analfabetas, y que quede para los que saben leer y escribir, que ya saben responder un poco más de sus actos. En cuanto al descanso semanal o hebdomadario, no encuentro la razón, por más que si es humanitario, y mucho. Hay otros países, los Estados Unidos, por ejemplo, donde existe el descanso dominical; pero hay que ver, señores, que en los Estados Unidos no hay tanto día de fiesta religiosa como hay aquí en México: aquí se van los domingos, días de descanso; aquí se van los días de fiesta civil, días de descanso; aquí se van los días de fiesta religiosa, que la iglesia católica tiene establecidos y que son casi la tercera parte del año, días de descanso, y viene ahora el descanso hebdomadario, aparte del domingo. (Voces: ¡No, no!) Dicen que no se ha de descansar precisamente el domingo y como este día ha sido declarado día de fiesta oficial de descanso, tendremos otro día de descanso aparte. De todas maneras, que se haga obligatorio el descanso dominical. Cuando se quiten tantos días de fiesta religiosa, porque suele haber épocas del año en que se pasan semanas enteras de descanso, aparte de las vacaciones que se suelen dar, entonces estaré conforme, puesto que en esos días de descanso no se pagan



los sueldos y jornales, de donde resulta que el jornal sea tan corto. Que se reglamente todo esto; que, con el descanso, los músculos del trabajador se repongan, que el cuerpo se rehaga de las fuerzas perdidas, todo esto es natural, es una manera de conservar al individuo, porque un trabajo excesivo le consume y acaba más pronto sus días. ¿Cuántos casos de longevidad se registran en la actualidad? Quiero saber si los que han dedicado una mirada al estudio de la sociedad, han encontrado un habitante de nuestros días que muera a la edad de ochenta años; se están muriendo de cuarenta, cincuenta, hasta los periódicos anuncian y dicen que hay jóvenes que parecen viejos y viejos que parecen jóvenes. (Siseos.) No saben guardar silencio. De manera es que yo acepto el descanso dominical obligatorio, siempre que quiten tanto día de fiesta religiosa.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías, en contra.

- El C. Macías: Señores diputados: Cuando el jefe supremo de la revolución se estableció en el puerto de Veracruz, su primer cuidado fue haber dado bandera a la revolución nueva que entonces se iniciaba: Y esta bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que al plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. De entre las promesas que el jefe supremo de la revolución hacía a la república, se hallaba la que se le daría durante el periodo de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera de la triste y miserable situación en que se encontraba. De acuerdo con estas promesas, el señor Carranza nos comisionó al señor licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigiros la palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes, o todos los proyectos que fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones. Cumpliendo con este encargo, el señor licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de enero de 1915. Se estudiaron esos proyectos en unión del señor licenciado don Luis Cabrera y después de haberseles hecho algunas modificaciones y haberse considerado los diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se publicaran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba la revolución, les hicieran las observaciones que estimasen convenientes. Esta resolución del señor Carranza obedeció a que las comunidades y las corporaciones obreras del puerto de Veracruz, al tener noticias de que se habían preparado o se estaban preparando los proyectos de las legislaciones obreras, manifestaron, en un ocurso que presentaron al C. Primer Jefe, que se les diese a conocer cada uno de los proyectos con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeran conducentes a la reivindicación de sus derechos.

Acabado de publicar ese proyecto, hubo la necesidad de mandar al señor licenciado Rojas a desempeñar una comisión confidencial a Guatemala; como entonces quedaba desintegrada la comisión que él y yo formábamos, el señor Carranza dispuso que entre tanto los gremios obreros le hacían al proyecto que se acababa de publicar, las observaciones que estimaran oportunas, marchase yo a los Estados Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera, sobre todo ver cómo funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de esa nación. Cumpliendo con ese encargo, fuí a los Estados Unidos, cumplí mi cometido sobre ese particular y después de haber



visitado los grandes establecimientos de Chicago, los no menos importantes de Baltimore y los grandes establecimientos que existen en Filadelfia, pasé a Nueva York, donde hice igualmente mi visita a establecimientos importante que había allí; recogí toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué también todas las leyes inglesas de donde esta legislación de los Estados Unidos se ha tomado y ya con todos esos datos volví al puerto de Veracruz a dar cuenta al jefe supremo de la revolución del desempeño de mi comisión; después de haber tenido largas conferencias con él, que se dedicaba a este asunto todo el tiempo que le dejaban las atenciones de la guerra, convino conmigo en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera tomada de la legislación de los Estados Unidos, de la legislación inglesa y de la legislación belga, que son las más adelantadas en la materia; todo cuanto fuera adaptable como justo, como permanente, como enteramente científico y racional a las necesidades de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales tales como estos problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores diputados, que cuando varios de los oradores que me han precedido en esta tribuna al tratar esta cuestión, se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegido mucho intereses y se han dejado abandonados los de las clases obreras, creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más han preocupado al jefe supremo de la revolución, ha sido la redención de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso redimir esas clases importantes, sino preparando una de las instituciones que, como dijo el señor Cravioto, harán honor a la revolución y al pueblo mexicano. Voy, señores diputados, a daros a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto, comenzando por advertiros que el problema del obrero tiene todas estas fases que debe comprender forzosamente, porque de otra manera, no queda resuelto de una manera completa; en primer lugar, debe comprender la ley del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la ley de accidentes; en tercer lugar, debe comprender la ley de seguros y en cuarto lugar, debe comprender todas las leyes que no enumero una por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases de trabajadoras en todas aquellas situaciones en que no estén verdaderamente en relación con el capital, pero que afectan de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de otra manera, esas clases quedarían sujetas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia. Muchas de las cuestiones que aquí se han indicado, sin tratarse de una manera directa, van ustedes a encontrar que están aquí resueltas en esta ley. Aquí está el proyecto que es obra del supremo jefe de la revolución, que yo no he hecho otra cosa más que acumularle los materiales, darles los datos necesarios para ilustrar su juicio y que él ha resuelto una por una, todas estas cuestiones importantes y trascendentales; van a ver ustedes que están resueltos todos esos puntos; verán el señor Gracidas, que se preguntaba ayer cuál es la justa retribución y que no ha podido él encontrarla, a pesar de que ha meditado mucho sobre ella, que quiere que este Congreso Constituyente dé la norma que se ha pedido para el salario mínimo. Aquí sucede en los diversos estados de la república, de donde se copiaron malamente las disposiciones del proyecto que se publicó en Veracruz; que han venido señalando como salario mínimo en unas partes, como una gran cosa, treinta y siete centavos, en otras veinticinco centavos, en otras cincuenta y las más adelantadas un peso, y eso, señores diputados, es una caricatura del salario mínimo, ese no es el salario mínimo conforme a los principios de la ciencia; el salario mínimo conforme a los principios socialistas, no de esa ciencia socialista únicamente llena de deseos y de ambiciones, sino de la



ciencia positiva, del estudio de los fenómenos sociales, es algo que estoy seguro que va a encantar a toda esta asamblea y que pondrá de manifiesto que el Primer Jefe de la revolución, como lo dije en otras ocasiones, sabe cumplir leal, honrosa y patrióticamente a todos sus ofrecimientos al pueblo mexicano. (Aplausos.) Desde luego, señores diputados, les advierto a ustedes que el problema obrero no es el problema obrero tal como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra lo han presentado; no es el problema obrero tal como la comisión lo adapta en el artículo 5º.; hay una confusión grande sobre ese punto y se explica perfectamente, no se ha hecho un estudio detenido sobre el particular y naturalmente, las ideas están vagas y precisamente de la vaguedad en las interpretaciones, cada cual se las adjudicará y tendrán que resolverse estos problemas de una manera verdaderamente inconveniente.

Por trabajo se entiende, en la acepción general y pura de la palabra, y este es uno de los autores modernos que precisamente la ley francesa señala, como definición del trabajo, la siguiente: (Leyó.)

De manera que por contrato de trabajo se entiende los elementos constitutivos que lo son, por una parte, la obligación que una parte contrae con otra para contratar, si le conviene, para algo, o la de prestar un servicio en favor de otro con el cual se compromete, mediante el pago en el precio convenido entre ellos. Este contrato de trabajo comprende todos los servicios que un hombre puede prestar a otro, y sin embargo no es este el trabajo obrero. No es este el trabajo que indicaron los oradores que aquí me han precedido al tratar esta cuestión; aquí está comprendido el trabajo doméstico, que no es ningún contrato obrero. Aquí está comprendido al trabajo de los médicos, de los abogados, de los ingenieros, que tampoco es trabajo obrero, ni se han considerado en ninguna parte del mundo por el socialismo más exagerado, porque son privilegio exclusivo de las clases altruistas; aquí está comprendido también el trabajo que no es productivo, el trabajo que no tiene por objeto la producción y entonces había que definir y precisar, había que separar de esa clase de trabajo, el trabajo que no tiene que ser objeto de la ley obrera. Más adelante, al impugnar yo el artículo de la comisión, pondré de manifiesto, de la manera más clara que me sea posible, los inconvenientes que habría de expedir el proyecto tal como se presenta. Es sumamente difícil, todos los tratadistas ingleses, americanos, franceses, belgas, que son los que más se han ocupado de esta materia están enteramente conformes al decir que el contrato de trabajo de que se ha de ocupar la ley obrera, es sumamente difícil y se ha de proceder de una manera precisa, con el objeto de no dejar nada de las manifestaciones del trabajo obrero, en el trabajo propiamente y que debe ser materia de la ley obrera y fuera del alcance de los especuladores: De aquí que, de acuerdo con las ideas del C. Primer Jefe, convenimos en dejarlo en esta forma: (leyó.)

Como ven ustedes, la enumeración es muy amplia, y todavía no contento con haber comprendido las partes más importantes de esos trabajos, que son todas destinadas a la protección, todavía se les da la forma general por si alguna clase de industria se hubiera escapado; pero aquí, como véis, no quedó comprendido ni el trabajo de los abogados, ni el trabajo de los médicos. ni el trabajo de los farmacéuticos, ni, en general, el trabajo de las otras profesiones de las clases altas, por que éstas deben regirse por otra ley que tienda a proteger esas clases reglamentando esas profesiones con el objeto de favorecer los derechos de una y otra clase. No entraré después de esto en todas las



formalidades del contrato de trabajo, porque esto sería muy cansado pero dice luego: Y obligaciones del patrón y del trabajador. Aquí empieza la protección a los trabajadores; voy a dar lectura a las principales obligaciones, para que vean de qué manera tan minuciosa, tan detallada, tan escrupulosa, el C. Primer Jefe quiere proteger a esas clases, las más importantes de todas las sociedades: (leyó.)

Omito las obligaciones del trabajador, porque son las obligaciones ordinarias; diré sencillamente las más importantes, para que vean ustedes que están bastante protegidos: (leyó.)

Como ven ustedes, la protección al trabajador es completa; ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos: "Casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas; tendrán agua, estarán dotadas de agua, y si no la hubiere a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen; en caso de que no haya mercado como se establece en el artículo 27, está obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artículos de primera necesidad, al precio de la plaza más inmediata, recargando únicamente los gastos necesarios para el transporte; tienen ustedes, pues, una protección completa sobre este particular. Vienen ahora las horas de trabajo, del descanso obligatorio. La jornada legal de trabajo será de ocho horas en las minas, fabricas, etc.," (siguió leyendo.)

Decía el señor diputado Gracidas que quería que alguien le dijera qué era el salario, la justa compensación del salario; voy primero a señalar el salario mínimo y después hablaré de la justa compensación, que con tanta ansia desea saber el distinguido diputado Gracidas. El salario mínimo, les he manifestado a ustedes que no hay un solo estado en el cual se haya legislado sobre el particular; el salario mínimo lo han entendido fijando cierta cantidad y les vuelvo a repetir a ustedes que ese no es el salario mínimo, que es una caricatura del salario mínimo; aquí tienen ustedes lo que se entiende por salario mínimo, que es la única por la cual se puede redimir a la clase obrera mexicana: (leyó.)

Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien, señores diputados, el supremo jefe de la revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano viene a decirles: "Todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia." (Aplausos.) Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los estados es una caricatura ridícula de los que debe ser el salario mínimo: Hay que elevar, señores diputados, al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas, para decirle: "Sois hombre y merecéis como ciudadano de la república, todas las consideraciones que merece un hombre libre." Esta es la independencia económica que os dijo aquí el C. diputado Cravioto, sobre la que debía hacerse la felicidad política del pueblo. Un pueblo



miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre. La revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia económica, para que puedan ser unos ciudadanos de la república y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación. Ahora bien, me permitiréis que interrumpa en esta parte mi discurso, para poder hablar de la trascendencia, de la importancia con que están resueltas por el señor Carranza las cuestiones más importantes del problema obrero. Viene el salario mínimo. No me voy a ocupar detenidamente, porque vienen todas las obligaciones sobre esta base, en lo que acabo de dar lectura. Vienen luego las juntas de conciliación y arbitraje. He oído, en las diversas iniciativas que se han prestado a la Cámara sobre el problema obrero, hablar de juntas de conciliación y arbitraje, he oído hablar de tribunales de arbitraje, he oído hablar de arbitradores, quieren meterse en el artículo 13. A la verdad, señores, sin ánimo de ofender a nadie, todo esto es perfectamente absurdo si no se dicen cuáles son las funciones que han de desempeñar esas juntas, porque debo decir a ustedes que si esas juntas se establecieren con la buena intención que tienen sus autores y no se llegase a comprender perfectamente el punto, serían unos verdaderos tribunales, más corrompidos y más dañosos para los trabajadores, que los tribunales que ha habido en México; sería la verdadera muerte del trabajador, y lejos de redimir a esa clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad, y voy a explicar a ustedes en breves palabras, y aquí mi contestación al señor diputado Gracidas. ¿Qué es la justa compensación del trabajo? El autor Carl Marx, en su monumental obra "El capital," examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara perfectamente científica; el producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra parte representa el trabajo personal del empresario y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharan todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay dos clases de trabajos, tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido: de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, la del perfeccionador de la industria que presenta un servicio muy importante y además el pago del capital y sus intereses. Estas son, esta es, la definición científica y económica del valor de los productos. Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista viene de esto: Que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante: Saca luego el capitalista el capital invertido y paga el trabajo del inventor, la primera que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos y todavía cobra un excedente y ese excedente se le aplica el capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice: Esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte, y el de ahí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿Cómo se resuelve esto? Un gobierno, por muy sabio que sea, es enteramente



impotente para resolverlo y entonces en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgraciada, han dictado este sistema de las juntas de conciliación y arbitraje. No son tribunales, y voy a demostrar que si se convirtieran en tribunales, sería contra los obreros; pues bien, estas juntas de conciliación y arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas, para poder estudiar estas cuestiones, que siempre son delicadas, la ley ha dicho: El salario mínimo debe obedecer a estas condiciones, de manera que en el trabajo, en el producto de los trabajadores, debemos comenzar por establecer que la cantidad que se pague por jornal al trabajador, debe comprender, forzosa e indispensablemente, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de manera que pueda sustraerse al imperio del gobierno, al imperio mismo de la junta de conciliación; este es punto importante, de manera que por término medio se va a buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a Isaac, tan numerosas como las estrellas del cielo, como tipo para fijar el salario mínimo; de manera que se va a fijar un tipo racional, entonces las juntas de avenencia señalan este término: Después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las cuestiones obreras, dicen: El producto hace tiene en el mercado tal valor y supongamos que este valor sea diez; el producto vale diez, le damos al trabajador por salario mínimo, le damos al capitalista dos por capital, nos quedan seis, le damos al inventor uno por su prima, nos quedan cinco, pagamos uno por intereses, nos quedan cuatro, pues este cuatro tanto le pertenece al empresario, cosa muy justa, como le pertenece al trabajador y entonces la compensación la fija la junta de avenencia, no arbitrariamente, sino justificadamente, desde el momento en que se dan leyes sobre este particular. Si desde luego se estableciera esta compensación, sería posible para el obrero, porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un período de seis meses o de un año, como hay productos que suben en precio en un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces las juntas de avenencia vienen a señalar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa retribución del obrero; de manera que la modificación del salario tiene que procurarse en los conflictos, precisamente conforme a esta base y esto está perfectamente determinado en las obligaciones y en las funciones de las juntas de conciliación y arbitraje. Ahora vamos a este caso; han subido el precio del producto que se está fabricando; los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha subido el producto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas, entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener éstos y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas la huelgas y verán ustedes cómo el C. Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular y van ustedes a oírlo: "Esta ley reconoce como derecho social económico, la huelga." (Aplausos nutridos.)

Aquí tienen ustedes cómo los reaccionarios, los que han sido tildados tan mal, se han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande de la sociedad, de la cual dije yo desde



los principios de la XXVI legislatura, que era el eje sobre la cual estaba girando la sociedad. Pues bien, reconoce el derecho de huelga y dice perfectamente: Las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que en seguida viene a decir cuál ha de ser el objeto defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. (Leyó.)

De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenazando una huelga, no se dejará al trabajador abusar; aquí tiene el medio de arbitraje que le da la ley; las juntas de conciliación y arbitraje, y estas juntas de conciliación y arbitraje vienen a procurar resolver el problema dentro de estos términos, y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legítimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con buenos deseos, sino dentro de las prescripciones de la ley, con medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos. Pero sería después de esto muy largo hablar a ustedes de todas las funciones de las juntas de arbitraje, sin decir antes de pasar adelante, que es indudable, para que estas juntas de conciliación sean efectivas, que no sean tribunales, porque los tribunales con forme a las leyes, y eso puede decirlo a ustedes cualquiera de los abogados que se sientan en esos bancos, que es preciso que para que exista un árbitro para arbitración propiamente, es decir, que sea árbitro arbitrador, se necesita forzosamente el consentimiento de las partes y que en caso de que no haya consentimiento de las dos partes sean obligadas por la ley, que será árbitro de derecho, y si estas juntas no vienen a solucionar, conforme a todos estos datos que acabo de presentar a vuestra consideración, esos gravísimos problemas, tienen que fallar conforme a la ley, y una vez desechada la ley; se sujetarán a lo pactado, y los jueces no pueden separarse de la ley y fallarán enteramente en contra de los trabajadores. De manera que los tribunales de derecho, no las juntas de arbitraje, serían esencialmente perjudiciales para el operario, porque nunca buscaría la conciliación de los intereses del trabajo con el capital. Pasando adelante y haciendo un examen rápido de esta ley, que es verdaderamente importante, se ocupa en el capítulo 6º. de los sindicatos y del contrato colectivo de trabajo. Esta es una cosa importantísima; sin el contrato colectivo de trabajo, a pesar de todas las disposiciones de la ley para proteger a los trabajadores, quedarían bajo el patrón, no tendrían la protección debida. Aquí viene la aplicación de una máxima, muy corriente en nuestra manera de expresarnos, que "la unión da la fuerza." De manera que si los trabajadores no están unidos y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas. Hoy, en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no son individuales, son colectivos, y esta es la única manera, por una parte, de dar seguridad al empresario de que el contrato de trabajo será cumplido, es por la otra parte la manera de asegurar que a cada trabajador se le dará exactamente el mismo salario, y así queda realizado lo que con tanta razón exigían los señores diputados Jara, Aguilar y Góngora; aquí está, pues, realizado aquello de que a trabajo igual debe corresponder igual salario. Pero si se deja que cada trabajador celebre su contrato con el patrón, esto será su ruina, que es lo que trata de evitar el contrato colectivo. El trabajador no contrata, es una parte extraña al contrato; el contrato de trabajo se hace entre el sindicato obrero y el patrón; entonces el obrero desaparece, la personalidad del obrero no se considera, y en consecuencia, el sindicato se



compromete a dar tantos operarios diariamente, durante tal período de tiempo, y poco importa al empresario que estos operarios se llamen Pedro, Juan, etc., con tal de que sean hábiles y que puedan desempeñar a satisfacción sus labores; si se enferma uno de ellos, el sindicato lo sustituye inmediatamente con otro, de esta manera se obtiene salario igual, jornada igual, trabajo igual y queda enteramente equiparado el trabajador con los intereses del patrón, lo que sería imposible bajo el sistema de contrato individual. Aquí tienen ustedes, pues, representado el sindicato y el trabajo colectivo, las formalidades sencillísimas con que la sindicalización debe hacerse, las facultades y derechos que tienen los sindicatos y las obligaciones que corresponden a los obreros sindicalizados, que están en libertad de separarse a la hora que quieran: Así queda realizada esa libertad que quería el señor diputado Castillo, que de otra manera sería imposible, porque en el trabajo individual es forzoso y necesario que haya la obligación del obrero de desempeñar el trabajo. De manera que la protección definitiva del obrero vendrá a hacerse como se hace en los Estados Unidos, mediante los sindicatos y el contrato colectivo de trabajo. Sería bastante largo dar lectura a este capítulo. Está luego reconocida la huelga, punto a que ya dí lectura. Está reglamentado todo esto en favor del obrero. Luego viene una rama de la industria, de la que ninguno de vosotros se ha ocupado, y que, sin embargo, el jefe supremo de la revolución ha tenido muy en cuenta, porque es una de las ramas más importantes: La industria privada. Voy a daros la razón. No está absolutamente comprendida ni se había tocado antes aquí. Los industriales, para librarse de todas las obligaciones que les impone el contrato de trabajo a que ya dí minuciosa lectura, ocurren a un medio muy sencillo cuando no tienen necesidad forzosa de tener fábricas, donde no hay necesidad de grandes maquinarias, dando trabajo fuera del establecimiento. Esto lo vemos en la ciudad de México, donde la costurera es una de las clases más miserables, más explotadas y que más contingente da a la prostitución por su miseria; aquí está protegida, aquí está un capítulo larguísimo, todo tendente a proteger a esa clase desvalida y verdaderamente desgraciada, protegida con una serie de artículos encaminados todos a que se le dé también un salario sobre la base del salario mínimo, a que se atienda su salud y se cuide que las mujeres y los niños no contraigan hábitos que los predispongan a la tuberculosis o a alguna otra enfermedad. De manera que todo esto está aquí perfectamente reglamentado. Está también reglamentado en el capítulo X el aprendizaje. El aprendizaje es otro ramo muy importante, porque es necesario cuidar a los niños y a todos los que van a aprender una industria, con objeto de que reciban la instrucción indispensable para poderse ganar después la vida con un salario conveniente. Esa clase igualmente aquí se encuentra protegida en este capítulo, que es bastante extenso. Por último, vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí tienen ustedes, en la otra ley, todo lo relativo a los accidentes del trabajo. Esta ley se iba a expedir precisamente en los momentos en que el jefe supremo de la revolución abandonó Veracruz; se iba a dar esta ley porque la estaban reclamando con urgencia en varios estados donde no se pudo reglamentar; pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo tratar después este asunto. (Leyó.)

Los patrones, con el deseo de librarse de las responsabilidades que les impone la ley, ocurren a este sistema: No contratan con los trabajadores, sino que ponen lo que se llama ordinariamente un empresario, un contratista o lo que se llama un hombre de paja, a quien se disfraza de contratista, enganchador o lo que se quiera, para que sea él el responsable. Para evitar este fraude, que es



muy común, y que no está resuelto en las leyes sajonas, dando lugar a muy serias dificultades, el señor Carranza lo resolvió directamente en favor de los trabajadores en esta forma: (leyó.)

De manera que tienen ustedes una protección decidida al obrero. No doy lectura a las disposiciones más importantes en que se clasifican los accidentes, cantidades que se deben pagar, término de pago medios de aseguramiento, etc., porque sería muy largo y fatigaría vuestra atención. Ahora me diréis: ¿Está vigente el proyecto de la ley, está vigente o está hecha la ley de seguros? Sería enteramente imposible que funcionaran estas leyes, si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera de cumplir en la mejor forma esas obligaciones y la forma es establecer, como en Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Francia, las empresas de seguros de accidentes y entonces con una cantidad pequeña que pague el dueño de la mina, de la hacienda, etc., asegurará a todos sus trabajadores. Pero esto no basta todavía, todavía ese proyecto de ley de accidentes o de seguros no está perfectamente establecido y estudiado, falta todavía, falta todavía, aunque está ya casi incluido el proyecto de seguros, el proyecto para la protección de los trabajadores. El proyecto para la protección de los trabajadores en los casos de huelga. Cuando viene una huelga, ¿De qué vive un trabajador? Ha gastado de ordinario todos los productos de su trabajo en el sostenimiento de su familia, es ordinariamente imprevisor, raras veces hace economías, no conoce el ahorro, lo cual no viene sino con el progreso muy lento de la civilización, y entre tanto la familia del obrero no tiene con qué vivir; entonces hay seguros para estos casos y la ley debe prever estos seguros para que esta familia no perezca, para que esta familia no sufra durante el tiempo de la huelga, porque si la huelga dura mucho tiempo y las juntas de conciliación y arbitraje son impotentes para resolverla, entonces tiene que venir el conflicto entre el capitalista y el trabajador, siendo necesario procurar al trabajador la manera segura de vivir y con relativa comodidad durante ese período de tiempo, para obligar al capitalista. Por esta razón, el gobierno tiene que preocuparse en ayudar a mejorar la situación del obrero y tiene que armarlo para que luche valientemente contra el capital. Hay también otro proyecto que tiende a asegurar a los trabajadores en los casos de vejez, cuando ya no puede trabajar, en los casos de enfermedad, en que sin culpa del patrón y sin que tenga responsabilidad, se inhabilita para el trabajo; en ese caso también se atiende a esto. De manera que, como ven ustedes, el problema obrero es bastante extenso, bastante complicado. Ahora me diréis, ¿Por qué no se han expedido estas leyes? Pues ha habido varios obstáculos para que el C. Primer Jefe las expida. Queriendo corresponder a los deseos de la mayoría de esta respetable asamblea sobre el particular, deseaba dar inmediatamente estas leyes, pero no se puede establecer inmediatamente, debido al estado en que se encuentra la república, porque sería imposible expedir leyes que tan sólo vendrían a fracasar. Y sabido es que toda ley que se pone en vigor y que en lugar de producir el resultado benéfico que de ella se espera da resultados enteramente contraproducentes, cuando el pueblo ve que una institución no le da todos los beneficios que de ella se esperan, no se imagina que esté incompleta para que su funcionamiento sea todo lo beneficioso que se aguardaba, sino que cree que el gobierno lo está engañando, y lejos de producir el resultado de dejar satisfechas a las clases que se quiere proteger, se les exaspera, porque se consideran engañadas. Pero ha habido otra dificultad sobre el particular, que no tengo inconveniente en decir; hay que hablar con la verdad. Mientras yo me fui a los Estados Unidos, el señor Zubaran, ministro entonces de



gobernación, modificó no sé si la fracción 6a. o la 10a. del artículo 72 de la Constitución federal, dándole al Congreso la facultad de legislar sobre el trabajo; de manera que el señor Zubaran debía hacer federal toda la materia del trabajo. Cuando volví de los Estados Unidos, entonces el señor Carranza, en las primeras pláticas que tuvo conmigo, me dijo que ya se había adelantado el trabajo, que ya se había publicado un decreto reformando la Constitución en esa parte, para que la federación legislara sobre el particular; le manifesté que no conocía las reformas, que en los periódicos que se me habían mandado a los Estados Unidos no había llegado a verlas, desconociéndola en consecuencia, que iba a estudiarla; efectivamente, hice el estudio, estando desde luego inconforme con que la legislación del trabajo se expidiera por el Congreso federal. Manifesté al mismo señor Carranza, con todo el respeto, con toda la consideración con que le trato, que yo no estaba conforme, porque las condiciones del trabajo en la república varían de un lugar a otro y que, en consecuencia, esa facultad debe quedar a los estados. La prueba de la buena fe con que el señor Carranza quedó convencido, es que desde luego dio órdenes al señor ministro Rouaix, y suplico que si el señor presidente le permite hablar, diga si es cierto lo que he dicho.

- El C. Rouaix: Me consta que el señor licenciado Macías y el señor licenciado Rojas formaron la comisión encargada de estudiar la cuestión del trabajo y que presentaron su proyecto al C. Primer Jefe, pero en esos días la secretaría de fomento no pudo dar datos y no fue aprobado.

- El C. Macías: Pues bien, señores diputados, todas estas leyes están hechas para el Distrito Federal y territorios, pero el señor Carranza se encontró con que estaba expedida la reforma y era muy ridículo, después de haber dado un decreto, revocar y entonces convinimos en que esas reformas se hicieran en la Constitución; entonces le propuse que esperásemos que el Congreso Constituyente considerara la cuestión; si él dice que los estados darán esas leyes, así será; si dice que la federación dictará esas leyes, la federación y los estados estudiarán después la cuestión y la resolverán como les parezca mejor. Ahora, señores, cuando estáis convencidos de que el C. Primer Jefe se ha ocupado de este asunto que, como dijo el señor Cravioto con mucha razón, ha merecido toda nuestra conformidad, porque tenemos ese compromiso contraído con los obreros de México el día 1º. de mayo de 1913, no podemos estar divididos. De manera que estamos conformes con ustedes y vamos al lado de lo que ustedes opinen: Siendo esto así me diréis: ¿ Por qué pedís la palabra en contra del proyecto ? Porque es rematadamente malo el proyecto en este sentido. Voy a demostrarlo, sin ánimo de ofender a nadie. Esos dos o tres artículos que tiene relativos al trabajo, equivalen a que a un moribundo le den una gotita de agua para calmar su sed. Está el proyecto a la disposición de ustedes. Yo creo que los que quieren ayudar al señor Rouaix para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde de la Constitución, pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida. No es, pues, posible hacerlo en esos tres jirones que se le han agregado al artículo, sino que deben ser unas bases generales que no deben comprenderse en unos cuantos renglones.



- El C. Silva: Pido que se imprima el proyecto de ley del C. Macías, para conocimiento de la honorable asamblea y así se pueda uniformar nuestro criterio.

- El C. Macías: Pues bien, creo, señores, que no habrá inconveniente; yo no me opongo; está a disposición de ustedes; es una obra del C. Primer Jefe y me ha permitido hacerla pública. Ustedes la pueden estudiar y hacer de ella todo lo que quieran; si gustan, pueden publicarla, nosotros no nos oponemos. El señor Carranza no lo puso en la Constitución, porque creyó que era cosa secundaria. Si ponen ustedes el proyecto tal como está en la comisión, no se resuelve nada; los operarios quedan igual, porque con el hecho de que las mujeres no vayan a trabajar a las industrias en la noche, nada se resuelve. La protección debe ser eficaz, completa, absoluta, y entonces sí podremos decir que la revolución ha salvado a la clase obrera. De manera, señores, ven ustedes que la derecha y la izquierda están enteramente unidas en el deseo liberal de salvar a la clase obrera de la república. Ahora me váis a permitir que diga por qué no estoy conforme con las otras partes del dictamen; váis a verlo de una manera tan clara, tan manifiesta, como que dos y dos son cuatro. No voy a atacar el proyecto, porque he aceptado la idea del señor Elorduy de impugnar a los abogados, de imponerles la obligación de administrar la judicatura, no porque considere la idea absurda e inconveniente, sino porque yo no soy abogado: Desde el día en que el señor De la Barrera me dijo que yo era zapatero, ya soy zapatero, ya renuncié definitivamente a la abogacía. (Risas.) Ya no me puede obligar a mí esta parte del artículo 5º. Voy a explicar en muy breves palabras y quedaréis convencidos de que tengo razón. Esta garantía del trabajador, y aquí me voy a referir a mi compañero, el muy ilustrado diputado señor Hilario Medina que decía: "Se ha dicho que las constituciones deben revelar el carácter de los pueblos;" nada más que mi distinguido e inteligente colega tomaba el rábano por las hojas. Después: Este es un pueblo afecto a los toros, pues démosle toros; este es un pueblo afecto a los gallos, pues démosle gallos; no es eso. El axioma constitucional quiere decir que deben favorecerse aquellas tendencias civilizadoras de los pueblos y deben contrariarse aquellas costumbres y hábitos morbosos. Por eso, señores, he estado conforme en que se prohíba la embriaguez, yo estoy conforme en que se prohíba la embriaguez, yo estoy conforme en que se quite ese maldito pulque que será la degeneración del pueblo mexicano. Nada más que no puedo secundar los deseos del señor diputado por Jalisco. Ibarra, porque encajaba muy mal en el artículo de la libertad, una industria. Si su señoría lo hubiese reservado para uno de los artículos posteriores, en las recomendaciones y prohibiciones a los estados, allí hubiera cabido y lo hubiera votado con entusiasmo, hubiera dado mi contingente para ayudarlo, pero aquí no estaba bien. Este artículo se formó para combatir una plaga que nos dejaron los españoles, tales como los servicios obligatorios en las fincas de campo, en las iglesias, en las poblaciones, los servicios de rondas etc. Yo todavía alcancé en mi pueblo, donde no había policía, porque no había con qué pagarla, la obligación del servicio de ronda. Hace muchos años que no tengo el honor de vivir en Guanajuato; no sé si las ordenanzas que prescribían ese servicio habrán sido ya derogadas, de manera que no sé si hay todavía servicio obligatorio de ronda. Los ricos propietarios, los grandes señores, no hacían ronda, la hacían los desgraciados que siempre pagan el pato, de manera que este artículo tuvo por objeto evitar esto y por eso se dijo que nadie estaba obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución. De manera que eran costumbres, enteramente en contra de la clase pobre. Pero vino luego el artículo primitivo de la



Constitución, que es más fuerte en el texto primitivo que en el proyecto de la comisión. La Constitución de 57 dice: "Art. 5º. - Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscrición o destierro." De manera que lo que este artículo prohíbe y que quedó subsistente en el nuevo artículo reformado el 10 de julio de 1808, no fue que el contrato de trabajo no subsistiera, sino que en el contrato de trabajo no pudiera pactarse la pérdida de la libertad del hombre; de manera que donde no se haga el sacrificio irremisible de ese derecho tan precioso, el contrato era válido. De manera que conforme a él, podrá celebrarse el contrato de trabajo por dos, tres o cuatro años, porque no implica la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Durante mi estancia en los Estados Unidos, sobre todo en Filadelfia, vine a encontrar esto, señores diputados: Que en las fábricas más importantes, el contrato de trabajo es por un año, pero en algunas otras fábricas de Nueva York, sobre todo en la Locomotive Works, me encontré, porque me los mostró el gerente, que los contratos están escritos y son por tres años; me llamó la atención y pregunté por qué era eso y él me dijo: "Es muy sencillo, cada uno cree que no se puede trabajar más que dos años, pero no obliga eso más que al patrón en favor del obrero, aunque no impide al obrero que obligue al patrón a favor de él." De manera que el obrero, conforme a este contrato, queda en libertad para cumplir con el primer año, para cumplir el segundo, es voluntario, pero si se obliga por el segundo, queda obligado por el tercero. Y así, mientras el patrón está obligado desde un principio, a éste le está prohibido obligar cuando los contratos están hechos por sindicatos, pues en estos contratos estaba expresado que el obrero trabajaría ocho horas diarias durante el primer año, ganando cinco centavos por hora y quince centavos por hora en el tercero. Ya ven ustedes que era ventajoso; el empresario tenía seguro el primer año al obrero y éste tenía interés en seguir el segundo año, porque en el segundo año iba a ganar doble sueldo, mientras que si se iba a otra fábrica, volvería a ganar cinco centavos; de manera que tenía el interés creado de seguir allí voluntariamente. Concluido el segundo año, tenía interés en seguir durante el tercero, por que iba a ganar quince centavos por hora. Y entonces, como obligación y como ventaja, tenía que asistir a una escuela para mecánicos situada frente a la fábrica, durante una hora por la tarde o por la noche, con objeto de recibir la instrucción necesaria, a fin de salir de allí un experto e inteligente operario. No sé si después de mi regreso haya habido algunas modificaciones en los métodos adoptados por la empresa. El gerente me decía: "Estamos admirados de los magníficos resultados que nos ha producido este sistema; tenemos cuantos trabajadores necesitamos; trabajadores muy voluntarios, muy buenos, que de aquí a tres años serán los mecánicos más admirables de los Estados Unidos." Aquí podría establecerse una cosa semejante en nuestros talleres, con objeto de ilustrar y mejorar el nivel intelectual de nuestros obreros, instituyendo escuelas, premiando la dedicación, fundando bibliotecas; así, el obrero mexicano, que de por sí es inteligente y tiene aptitudes notables no sólo para las artes y las industrias, sino también para las ciencias, se elevaría intelectualmente y llegaría a ser un trabajador tan apreciado y tan competente, como lo son los de Alemania, Inglaterra y Estados Unidos. Ahora bien, discutiendo el señor Carranza esta cuestión, decía: Que habría de venir el trabajo de contrato colectivo y que los trabajadores de los campos no pueden ocuparse ni contratarse, para tener seguros sus trabajadores, por menos de un año; que los trabajadores de las



fábricas cuando menos necesitan seis meses para atender sus pedidos. Decía, vamos quitando en este caso la vaguedad del artículo y dejemos que las legislaturas de los estados y la federación determinen la clase de trabajo. Entonces en el proyecto se especificarán las diversas clases de trabajos y las leyes secundarias dirán: Tales trabajos son por un año, tales otros por seis meses, estos por dos, aquel por un mes, etc.

La ley secundaria es, por lo tanto, la que hace la determinación correspondiente. Hay otra reforma que me permito dejar a la consideración de ustedes y la cual tampoco ha sido bien entendida, con la preocupación de que obliga. La idea es: Que el contrato de trabajo no obligará más de un año, quedando las legislaturas de los Estados en libertad para decretar el término de la duración, que podrá ser, si se quiere, de un mes, de una semana, o de un día. Repito, esto se dejará a los congresos locales, pues que la Constitución general tan sólo fijará la norma general. Por consiguiente, el artículo, donde dice: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido.", etc., podría decirse en él así: "El contrato de trabajo, obligada a prestar el servicio convenido..... De este modo todos quedarían contentos y el artículo estaba salvado. No dejaré de indicar a ustedes que si el operario no se obliga ni por un instante, como se pedía con ese buen deseo que no es posible satisfacer y que indicaba el C. diputado del Castillo, se minaría por su base el contrato de trabajo, equivaldría a matar la gallina de los huevos de oro. No sería un convenio por el cual una persona se obliga a prestar un servicio por un tiempo determinado, sino que sería un contrato por el cual una persona se obliga a muchas cosas y el trabajador a nada, lo que atacaría la justicia y haría imposible el contrato de trabajo. Estas son las consideraciones por las cuales ruego a ustedes muy respetuosamente se repruebe el artículo de la comisión, o que se retire y se presente después como está en el proyecto, el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas y satisfactorias como son necesarias y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolución presente es una revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente las promesas hechas en momentos solemnes al pueblo y a la república. (Aplausos.)

- El C. Espinosa: Pido la palabra , señor presidente, para un hecho.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

- El C. Espinosa: El licenciado Macías y el señor Cravioto, han hecho la sugestión, cuando subieron a esta tribuna, que son tan radicales, que han sido tan radicales como los que hemos sido designados en esta asamblea con la denominación de jacobinos, y este es un punto de verdadera importancia: Quiero hacerlo constar en esta asamblea y muy especialmente a mis compañeros de diputación, que han compartido conmigo este honor. No es cierto que hayan sido radicales, aunque tal vez en este momento sí lo sean; este hecho quiero hacerlo constar en la aplicación del tiempo del verbo, es enteramente incierto. El artículo 3º. demostrará siempre, como una comprobación irrefutable, que no han sido radicales, podrán serlo ahora y nosotros debemos aceptarlos y aplaudir su nueva actitud, pero de ninguna manera dejaremos pasar desapercibido que han estado siempre con nosotros, que han sido siempre igual a nosotros. Pero no es únicamente por esto por lo que



pedí la palabra: Es para daros la voz de alerta, porque muy bien pudiera ser que los hábiles políticos del grupo conservador pudieran hacer el escamoteo, (Aplausos y siseos.) No vengo con el propósito de exacerbar el rencor de los conservadores ni a conquistar el aplauso de nadie; he venido únicamente para hacer constar un hecho que en mi humilde concepto tiene grande significación.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Voy a empezar, señores diputados, por entonar un hossanna al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del ejército constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El señor licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se dé al país todo lo que pide, que se le dé a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación. Y sin embargo de esto, señores, el 5º. no es malo todavía, aún no puede volver al corral; el artículo 5º. puede resistir otras varas, aunque no sean las del reglamento. En el artículo 5º. se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas; aunque la comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo artículo 5º., pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto y admitido por el señor licenciado Macías, la comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza, como hubiesen cabido, todas las reformas que demanda la necesidad obrera en la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho contra de esas adiciones metidas a fuerza, como el señor diputado Lizardi dijo que las adiciones que la comisión había hecho al artículo 5º. eran metidas allí de una manera forzada, como una transacción política, la comisión creyó debido antes de escuchar esos argumentos aquí, porque ya con anterioridad se habían esgrimido en la misma forma al discutirse otros artículos, creyó de su deber, repito, reservar algunas para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, o hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una. Queda, pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías, de que la comisión se había contentado con muy poco; la comisión se contentó con poco, para el artículo 5º., porque la comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre; considera que las otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados, pueden caer muy bien en ese artículo especial, que ellos ahora han expresado como una de las necesidades de reformas en este proyecto de Constitución. Voy a leer, señores diputados, cada una de las objeciones que



ligeramente he ido tomando en este pedazo de papel y que han hecho los CC. que han subido a esta tribuna. El licenciado Lizardi dice que las adiciones que se le han hecho al artículo 5º., han sido puestas a fuerza en ese lugar, que esa adición que impone a los abogados la obligación de servir los puestos de justicia, empeora la justicia. Objeta la palabra "no permite," por la palabra "reconoce" que figura en el proyecto, juzgándola impropia, y dice, como ya manifestó en un principio, que tal parece que estas adiciones son como una transacción política. El diputado Martí subió a esta tribuna a profanarla y a profanar su apellido, porque ni siquiera fue un hombre serio. (Aplausos). Von Versen ataca el límite máximo de un año para los contratos de trabajo. Pastrana Jaimes, atacando a lo mismo del licenciado Lizardi, atacando la obligación forzosa para los abogados, atacando también el contrato de un año, como máximo. El C. Del Castillo ataca el mismo año de contrato, el servicio de abogados, y extraña que no se haya puesto en el proyecto el salario mínimo. Gracias trata de que en el dictamen se definan las palabras "justa retribución" y "pleno consentimiento" que juzga vagas. El licenciado Cravioto nos dijo que iba a demostrar que era factible que se pusiese en este artículo constitucional parte de la reglamentación que mucho repugna a muchos. Sería porque no me fijé o porque el diputado Cravioto no insistió mucho sobre el particular, pero yo no entiendo, señores, los argumentos aducidos a este respecto, y lo siento, porque me servirían para sostener precisamente las adiciones al artículo 5º.

- El C. Cravioto: Lo que leí....

- El C. Múgica: Hace una rectificación a la filiación política del grupo renovador, y termina diciendo que de cualquiera manera que presente la comisión o que acepte esta honorable asamblea el proyecto, los renovadores votarán en pro del proyecto.

- El C. Palavicini: En pro de los obreros.

- El C. Múgica: Explicó por qué los renovadores se llaman carrancistas; nos dicen cómo a ese grupo se acercó en un día una asociación obrera de la capital solicitando de ellos su apoyo en la Cámara para las legislaciones obreras, y nos manifiesta que el diputado Rendón fue un mártir de esta lucha que ellos aceptaron con gusto. Por fin, pide, como último recurso, que se agreguen algunas otras garantías en el artículo 5º. si ha de ser votado conforme al sentir de esta Cámara. El señor licenciado Macías nos dice que el problema obrero no es el que trata de resolver la comisión ni al que ha tratado de favorecer la asamblea en las impugnaciones hechas al dictamen, y nos presenta un proyecto de ley de la Primera Jefatura, que desde luego, al primer golpe de vista, es bello y consolador y me ha inspirado esas frases que a falta de elocuencia he procurado condensar en un *hossanna*, porque creí muy justo entonarlo y muy bellas las ideas para considerarlas salvadoras. Voy a tratar de contestar muy ligeramente cada una de esas objeciones y tratar de sostener como bien puestas las adiciones que se han hecho al proyecto del Primer Jefe. Como es indudable que entre las razones que la comisión ha tenido para considerar como principios naturales del hombre, como garantías individuales, mejor dicho, estos principios que entrañan estas adiciones, es indudable, digo, que en las razones que aduzca la comisión por mi conducto, quedarán contestadas esas argumentaciones en contra del proyecto que ha esgrimido el señor licenciado Lizardi y que ha



llamado la fuerza o el capricho de la comisión para ponerlas en el proyecto; por esa razón, y reservándome para contestar cuando fundamente estas adiciones, sólo quiero tratar en este momento la idea que haya tenido el señor Lizardi para llamar a estas cortas adiciones puestas al proyecto, una transacción. Señores diputados, esta comisión ha puesto desde un principio especial cuidado en conservar sólo una cosa de todas las que deberían tener para ser una verdadera comisión dictaminadora: su honor y su independencia; su honor, para que cada uno de los señores diputados que dio su voto para constituir la, no le retire esa confianza que desde un principio le han manifestado y que en todos los casos le ha dado el triunfo, no a las ideas que ha traído aquí, porque no sólo han sido tuyas, sino a la forma de presentar estas ideas, que es en lo único en que puede distinguirse el trabajo de la comisión del trabajo de toda la asamblea: De tal manera, pues, que la comisión reitera por mi conducto que no hay parcialidad en la comisión, que la comisión no transa con nadie, absolutamente con nadie, y que hace hincapié en esto, porque se trata de que esas adiciones fueron sugeridas a la comisión por una personalidad que tiene significación: El señor general Aguilar; por otra personalidad que tiene también significación política, el señor general Jara; y no menciono al señor diputado Góngora, no porque lo considere despreciable la comisión, puesto que es honorable miembro de esta asamblea y desde ese momento merece nuestro respeto y consideración, pero no tiene la significación política de las otras dos personas, y como esto pudiera de alguna manera dar lugar a que la asamblea pensase que ante la significación política de esas dos personalidades de este Congreso, era muy capaz de inclinarse la comisión, la comisión ha querido protestar por mi conducto, de una manera enérgica, que conservará su independencia, aun cuando se tratara no de las personalidades de los señores generales Aguilar y Jara, sino de otras personalidades más encumbradas, como ya lo ha demostrado cuando dictaminó sobre el artículo 3º., exponiendo clara y explícitamente sus ideas y su sentir delante del mismo C. Primer Jefe, a quien se nos había presentado como no partidario de las ideas que en ese sentido sostuvo la comisión con todo valor y con toda franqueza. No hay, pues, transacción política en nuestros dictámenes. De la iniciativa de los CC. diputados Jara, Aguilar y Góngora tomó la comisión lo que creyó más conveniente bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre, aunque hubiesen nacido a impulsos de las relaciones sociales, como ha sucedido en las relaciones de los trabajadores con los capitalistas. Otro de los puntos impugnados por el señor diputado Lizardi y por algunos de los demás diputados, como ya tuve la oportunidad de informar a ustedes, ha sido la cuestión del deber que se impone en este artículo a los abogados, de servir en los puestos judiciales. Señores, la comisión ha tenido esta experiencia. Quiero antes hacer esta explicación. En la comisión hay dos abogados: El señor licenciado Colunga y el licenciado Recio, que en esta parte, como es natural, deben tener criterio de abogados; son parte y no pueden ser jueces; ellos, por delicadeza, no quisieron impugnar las ideas que los demás miembros de la comisión tuvieron a este respecto y que fueron las que nos determinaron a poner esta parte en el artículo 5º. del proyecto de Constitución. De tal manera, pues, que el error, si ustedes creen que es error, se discutió y fue sostenido por los otros tres miembros de la comisión. Pasada esta aclaración, sigo exponiendo. La comisión, en la parte respectiva que ya he señalado, consideró que es una necesidad social, que es uno de los problemas más áridos de la revolución, la solución del problema judicial. Hemos visto que en todo el proyecto de Constitución



aparece que el Primer Jefe ha puesto especialísimo cuidado cuando ha tocado la cuestión de justicia, y es muy natural, señores: En la justicia sana, en la justicia honrada, en la verdadera justicia de este régimen, de nuestras instituciones democráticas, están las garantías individuales; es la salvaguardia de esas garantías; están allí esencialmente garantizadas la paz y tranquilidad del país y la confianza que toda la sociedad mexicana debe tener en el poder público, y por esa razón, el C. Primer Jefe se nota que puso especial cuidado y minuciosidad, si se quiere, hasta de reglamentarlo en algún artículo de la Constitución en que se trate de este delicado asunto. La comisión tuvo en cuenta esa impresión del C. Primer Jefe; tuvo en cuenta, además, la experiencia propia. Nosotros, con la vida revolucionaria que hemos tenido durante estos cinco años, hemos visto de un extremo a otro del país que la institución más corrompida era la institución de justicia; era allí donde radicaban esencialmente todos los grandes males del pueblo y consideramos que era indispensable ayudar al gobierno de alguna manera a tener elementos sanos, a espigar en el campo de los togados a aquellos que deberían ir por obligación, quieran o no quieran, a ocupar un puesto en la judicatura de la república. Por esa razón les impusimos a los abogados esa obligación, porque consideramos que los abogados son las personalidades más adecuadas, más idóneas para aplicar la ley, puesto que constituyen precisamente el ramo a que se han dedicado; puesto que se han dedicado a interpretar la ley, porque consideramos que el gremio de abogados, como gremio de la sociedad en que vive, debe tener alguna obligación que corresponda precisamente a esa confianza que el poder público deposita en ellos cuando les expide un diploma para que ejerciten la profesión, y porque consideramos, señores, que tienen el deber los abogados de levantar el nombre de la institución, el nombre de la judicatura, que hasta estos momentos está en el cieno, en la parte más baja, en la última escala de nuestra sociedad; levantarla, ¿De qué manera? Demostrando que los abogados son los individuos más apropiados, es el gremio en el cual debe residir la confianza pública para cuidar de que la ley se aplique y de que cuando se pida justicia, tenga el que la demanda una garantía en ese gremio de abogados, que debiendo ser noble se ha convertido en ruin, que debiendo ser honrado se ha convertido en traficante. Esas son las razones que la comisión tuvo para imponer a esos abogados la obligación de servir los puestos en la judicatura nacional y, además, señores, porque es imposible que los gobiernos, si no cuentan con algunas medidas coercitivas, con algunas obligaciones morales, por que de allí no pasará este precepto constitucional, es imposible que resuelvan de una manera más rápida el problema de justicia, que es uno de los problemas más áridos de esta revolución. El señor diputado Lizardi hizo hincapié sobre el cambio que la comisión hizo de las palabras "no permite," dándole una interpretación jurídica. Yo creo sobre este punto que basta que los señores diputados pasen su vista por el proyecto del artículo que se presentó a su consideración, para que se convenzan de que el diputado Lizardi no ha tenido fundamento para objetar esa pequeña modificación. La comisión quiso poner una palabra más terminante cuando se tratara de las instituciones religiosas, de las comunidades religiosas, con objeto de no dar lugar a interpretaciones equívocas, porque consideramos que el texto constitucional debe ser bastante claro y bastante terminante, a fin de que pueda aplicarse con toda facilidad. Con respecto al año, límite en el contrato de trabajo, creo que lo que ha dicho el señor licenciado Macías es suficiente para justificar las reformas que haya hecho sobre este sentido la comisión, porque la comisión en este punto estuvo enteramente de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe. La comisión no consideró que debiera ponerse en esta parte del proyecto el salario



mínimo, porque estimó muy difícil calificar cuál es el salario mínimo, dada la diversidad de ambiente económico que hay en las diversas regiones de la república. Esta parte ha sido suficientemente ilustrada, en mi concepto, por la exposición que hizo el señor diputado Macías. En cuanto a la justa retribución y el pleno consentimiento, señores diputados, ya comprenderán lo difícil que es determinar estas dos ideas y que constituyen hasta ahora el problema del socialismo, no sólo en México, sino en todo el mundo; yo creo, como opinión particular, que ni el proyecto que nos presentó el señor licenciado Macías las precisa debidamente. La comisión, pues, sobre este particular, no podía decir nada definitivo ni nada nuevo; por esta razón, ha dejado la parte del artículo tal como lo encontró en el proyecto, que es precisamente el texto constitucional de 57. La comisión ha considerado, señores, que la jornada máxima debe establecerse en el proyecto que se presentó a vuestra consideración, porque la jornada máxima de trabajo debe ser una garantía para el trabajador, y debemos ponerla aquí como cortapisa, con objeto de evitar no sólo la especulación inmoderada que se ha hecho de los trabajadores, no sólo el abuso que se ha cometido con esos hombres vigorosos de nuestra raza, para sacarles hasta la última gota de sudor, como decía el C. diputado Jara, por un salario mínimo, no, señores, sino porque es preciso poner a los trabajadores también una cortapisa a la ambición que pudiera producirles el mayor ofrecimiento de dinero, el ofrecimiento de más salario, si siguiesen trabajando todas las horas del día. ¿Y esto por qué, señores? Porque la naturaleza humana tiene un límite, la ciencia fisiológica ha definido perfectamente bien el desgaste del hombre en el esfuerzo que pone para el trabajo y las horas que necesita para recuperar ese vigor perdido. Y en nuestras necesidades actuales, en la muy justa ambición que se ha apoderado de nuestros trabajadores para mejorar económicamente, en ese deseo de mejoramiento que se ha despertado en ellos, con buen principio, puede llevarlos a un vicio ruinoso de la misma manera que ruinoso es el deseo avariento de los especuladores que han explotado todo su vigor y toda su energía para tener no ocho horas, ni diez, sino doce horas del día al rayo del sol y al pie del arado, trasladando carga en los puertos o en las obras de nuestras ciudades para sacar de ellos el mayor provecho. La comisión cree que en ambos capítulos, tanto para corregir el abuso de la especulación como para corregir el abuso del trabajador, debería haber puesto allí una cortapisa que tienda a conservar la vida del hombre y la naturaleza humana, porque es deber de nuestro gobierno mantener a la raza vigorosa, no sólo para la justa reproducción de la raza en una forma benéfica para la sociedad, sino también, señores, para tener en un momento dado hombres que puedan resistir las fatigas de una guerra y defender valientemente y de una manera invencible el territorio nacional. Es, pues, un deber de conservación, de humanidad, el que obliga a la comisión a poner esa restricción a la libertad del trabajo en el artículo 5º. Ha puesto también la restricción de impedir a la mujer y a los niños el trabajo nocturno, porque, señores, es bien conocido, es bien sabido de toda esta asamblea, por experiencia, que nuestros especuladores, nuestros capitalistas, no han sido nunca individuos que vengán a negociar legítimamente con el trabajo de nuestros obreros, sino que han procurado siempre poner trabas al trabajador, despertar su deseo de mejoramiento por una parte, para obligarlos a prestar su trabajo aunque sea en contra de su salud y en contra de la salud de las mujeres, para quienes principalmente es el trabajo nocturno, en contra de los niños, para quienes también es el trabajo nocturno, porque eso origina debilidad en su organismo, eso origina que necesiten para recuperar la energía perdida un tiempo mayor que el que necesita el organismo del hombre; necesitan tener mayor restricción en el trabajo,



porque tanto el niño como la mujer necesitan tener su organismo en un constante movimiento, pues así lo exige su constitución fisiológica y porque la mujer y el niño, bajo el pretexto de su orfandad, bajo el pretexto de su abandono, han sido especulados de una manera vil y de una manera rapaz por los dueños de fábricas y talleres. Por esa razón la comisión, que tiende a salvar la raza y cree con esto interpretar el sentir de esta asamblea y del actual gobierno de la república, puso esa cortapisa para que de una manera eficaz se impidan esos abusos, vengan de parte de la ignorancia de los trabajadores o vengan de parte de la rapacidad de los especuladores. El descanso hebdomadario es otra de las reformas que trajo la comisión a este artículo 5º. ¿Desde cuándo se viene debatiendo en México esa necesidad? ¡Cuántos conflictos, cuántos ruegos ha arrancado de todas esas clases que se llaman empleados y que vivían pegados al mostrador o al bufete sin descansar ni un solo día de la semana, sin libertad para pasar en el seno del hogar, tranquilos, sin ninguna preocupación, un sólo día de la semana! ¿Cuántas veces se han producido estos conflictos? Ustedes lo saben. Desde la época porfiriana se ha trabajado en este sentido, y la comisión quiere y es deber de este Congreso elevarlo a categoría de precepto constitucional, poner este precepto donde no se pueda burlar, porque es una necesidad social de nuestro medio ambiente. Por otra parte, señores diputados, en muchos estados de la república se ha legislado ya, durante el período preconstitucional, sobre estos principios y es muy natural que en el momento mismo en que entre la república a su estado normal, es muy natural que cuando los gobiernos de los estados empiecen a funcionar constitucionalmente, si esas leyes que ha establecido y sostenido por medio de la fuerza la revolución, porque las ha considerado una de las necesidades de nuestro medio, caerán por su propio peso si no encuentran el fundamento constitucional que las sostenga y las haga respetar. ¿Qué harían todos aquellos individuos que perteneciendo al partido de la reacción o cuando menos al partido conservador, que se han resistido aun en estos momentos en que impera la fuerza avasalladora de la revolución a acatar esas disposiciones con gusto y que sólo les han dado cumplimiento en vista de que es la imposición de la mayoría, de que es la imposición de los triunfadores que se las exija? ¿Qué harían, digo, si en el momento en que viniese el período constitucional no encuentran ya una salvaguardia en la ley fundamental de la república, para no echar por tierra con la mayor facilidad esas conquistas que han costado tanto trabajo a algunos gobernantes revolucionarios y principalmente al ejército constitucionalista para hacerlas respetar y obedecer en casi todo el suelo nacional? ¿Qué sucedería, señores? ¿Cuál es el objeto de haber convocado a este Congreso Constituyente? Yo lo he oído de labios del mismo Primer Jefe: Hacer que las reformas que la revolución ha hecho en su período de lucha, que las reformas que ha arrancado por medio de la fuerza a los que las tenían como privilegio, que esas reformas que tienen por base la legalidad y el deseo que existe entre todas las masas del pueblo mexicano, sean elevadas a la categoría de ley, sean reconocidas como preceptos, con objeto de que no haya pretextos, ni por nacionales ni por extranjeros, para respetarlas cuando haya tribunales libres, cuando haya tribunales donde se haga justicia y quieran ellos burlar estas garantías, están escritas en esta Constitución que la revolución ha dado al pueblo mexicano a trueque de su sangre y de su ruina. Ya lo habéis oído: En Sonora se ha legislado sobre esta base en cuestión de trabajo; en Yucatán lo mismo, y en Veracruz y en otros estados cuyo nombre no tengo a la memoria y de cuyas reformas a este respecto tengo conocimiento, se ha hecho igual cosa; pero principalmente esta idea radical está en la mente de todos los mexicanos que son simpatizadores de la revolución. Esta



revolución debió haberse hecho para algo grande, para algo importante, y ese algo importante tiene una parte muy principal, quizá una parte máxima en el asunto en que se trata de garantizar a los trabajadores y de poner coto a la ambición desmedida del capitalista, porque el capitalista hasta hoy no ha sido más que el capitalismo; el capitalista que ha venido a México y que ha hecho el capital por medio de nuestros braceros, no ha sido más que un especulador que se ha aprovechado del esfuerzo humano; no ha sido más que un avariento insaciable; si ha traído su caudal a México, ha sido para lucrar desmedidamente, porque de la misma manera que el capitalismo, ha habido el militarismo, porque en México no había habido ejército, señores: En México sólo hubo militarismo, porque, sólo había habido la fuerza bruta en ese elemento que debe ser el guardián de nuestras leyes; y lo mismo que digo de estos dos factores enemigos del pueblo mexicano, digo del clero, porque en México no ha habido religión cristiana ni ministros rectos de esa religión, sino ha habido clericalismo, que ha tenido la pretensión de tener más privilegios todavía que el capitalismo y el militarismo y porque ha querido tener el privilegio de gobernar absolutamente las conciencias.

Para terminar, señores, quiero rogar que, mientras no haya un orador que con argumentos irrefutables venga a demostrar que estas adiciones puestas aquí no están bien puestas en el artículo 5º., sostengáis este artículo como os lo ha presentado la comisión; que, mientras no haya impugnadores que con argumentos y no con calificativos más o menos despectivos impugnen el dictamen, sostengáis el artículo 5º. La comisión no tiene ningún empeño en que las cosas queden en este o en aquel lugar, con tal de que queden en la Constitución, con tal de que surtan los efectos que espera de ellas esa parte principalísima de nuestro pueblo; esos son los deseos de la comisión y creo que con ellos interpreta el sentir de toda esta asamblea, y queremos, señores, que se nos diga por cualquier orador con argumentos claros y precisos, que esto no está bien puesto aquí, por alguna razón, no porque parezca ridículo parche mal pegado, o que a fuerza la comisión quiera ponerlo donde no debe. No, señores, la comisión tiene en cuenta los principios y no los deseos, que no se pueden presentar como argumentos cuando son pasionales. La comisión declara que donde quiera que se resuelva el problema del trabajo, bien definido, con claridad meridiana, allí la comisión se adherirá con toda la fuerza de sus convicciones y suplicará a la honorable asamblea que se una en masa para dar al pueblo obrero la única verdadera solución del problema, porque es su porvenir. (Aplausos.)

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente, para rectificar hechos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

- El C. Ugarte: Señores diputados: el sentimiento uniforme que en la asamblea ha cristalizado para hacer que el problema obrero de la república salga de aquí con la claridad más amplia, con el sentimiento más hondo de beneficio para la mayoría que constituye esa clase, la benemérita clase de los trabajadores, por la que sin distinción de partidos propugnamos y la invitación cordial que el señor presidente de la comisión ha hecho para que, sosteniendo su dictamen, quede conforme en que lo que nosotros deseamos, lo que vosotros deseáis, lo que desea la nación toda, no es que sea burlada, sino que, por el contrario, que haya una realidad perfecta, como lo ha demostrado esta



amplia discusión del artículo 5º. y en vista de que el debate ya está agotado en esta materia, me permito proponer a la comisión, como lo propuso el señor licenciado Macías, que la reglamentación de este artículo se incluya en el artículo 72 de la Constitución; los representantes de los estados tendrán facultades de legislar en lo que hace a cada una de las entidades federativas respecto del trabajo, porque las necesidades varían de lugar a lugar dentro de un mismo estado, muchas veces de región a región. Y bien, señores diputados, nosotros estamos elaborando la Constitución general de la república; el Congreso general, el Congreso constitucional, tendrá que hacer las leyes que emanen de los principios que nosotros dejemos establecidos aquí, y es necesario dejar esos principios en materia de legislación obrera tan claros, tan precisos, tan terminantes, que cualquier congreso que venga no tenga más que hacer las leyes con las bases que nosotros dejemos delineadas. El artículo 72 de la Constitución da al Congreso la facultad de legislar en la enumeración de casos que son de su competencia, y precisamente en lo relativo a legislar a materia de comercio, minería, industria y trabajo debe procurarse que la legislación de trabajo y contratos contenga las siguientes bases: Todas las de la legislación obrera. Allí cabe perfectamente la enumeración de las garantías que el obrero espera de nosotros como justa recompensa de sus sacrificios y miserias arrastradas tantos años sin encontrar lenitivo a sus dolores, y no podrá hacer otra cosa el Congreso constitucional, sino expedir las leyes de acuerdo con el proyecto dado a conocer por el señor licenciado Macías. Se dejará, además, a los estados, en el artículo relativo, la obligación de legislar en la misma materia conforme a esas bases, porque dice la Constitución que en ningún caso los congresos locales podrán expedir leyes que contravengan de algún modo el pacto federal y se dejará consignado en el artículo 72 en la fracción relativa, que el Congreso general sólo legislará para el Distrito Federal y territorios federales la materia, con las bases completas que nosotros queremos que se hagan extensivas, no con la limitación que pone la comisión - precisamente rechazamos el proyecto por incompleto - sino con toda la enumeración que se ha hecho por algunos señores diputados para que en colaboración común con el señor diputado Rouaix se establezca cuáles son las bases para la legislación obrera que debe expedir el Congreso general. Es allí donde, en mi concepto, cabe la reglamentación y especificación de que debe legislarse en materia de trabajo; por eso yo propongo que el artículo 5º. quede original como estaba en el proyecto y que toda la reglamentación que elaboremos, los capítulos de la ley obrera, queden en el artículo 72 en la fracción que trata del Distrito Federal y territorios federales en materia de trabajo. Con esas bases creo que la asamblea toda a aceptado unánimemente que si nosotros no podemos dar la ley reglamentaria, sí debemos dejar incluidos los principios fundamentales para que esa legislación se expida a su tiempo. Los estados conservarán su perfecta soberanía para legislar en materia de trabajo, sin contravenir el pacto federal, que es donde vamos a elaborar eficientemente. Si se acepta esa idea, propongo a la comisión que se retire su dictamen, que deje el artículo como vino en el proyecto de reformas y que nosotros hagamos la consignación de estos principios regeneradores para la clase obrera en el artículo 72, al fijar al Congreso general la obligación de legislar en materia de trabajo, considerándose los diversos puntos expuestos por los diputados que han tratado esta cuestión, para que este principio salvador condense la legislación obrera de la República Mexicana.



- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Manjarrez que presentó por escrito. Dice así:

"C. presidente del honorable Congreso Constituyente:

"Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5º. que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

"Cada uno de oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

"A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores y todo ello y más, mucho más aun, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable asamblea.

"En esta virtud, y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable asamblea, por el digno conducto de la presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título "Del trabajo," o cualquiera otro que estime conveniente la asamblea.

"Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

"Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916. - F. C. Manjarrez." (Rúbrica.)

Se ha recibido otra moción de los señores diputados Ochoa R. de los Ríos y doctor Rodríguez, que dice así:

"Los que subscriben proponen a la asamblea que no se vote el artículo 5º. mientras no se afirme el capítulo de las bases del problema obrero. - Raf. Ochoa. - R. de los Ríos. - J. M. Rodríguez."

Se pregunta a la asamblea si se toman en consideración las dos proposiciones que se han estimado conexas.



- El C. Palavicini: La moción firmada, entre otros, por el señor doctor Rodríguez, es una moción suspensiva.
- Un C. secretario: Se consulta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Manjarrez. - Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie.
- El C. Reynoso: En mi concepto, la primera comisión de reformas, ilustradas ya ampliamente sobre el particular, puede desempeñar perfectamente el trabajo de formar el capítulo correspondiente. No se necesita formar otra comisión, que quitaría unidad al criterio de la primera comisión.
- El C. presidente: Hago constar que su observación carece de base, desde el momento que se han nombrado dos comisiones, nada tiene de particular que se nombre una tercera; pero de cualquier modo, la honorable asamblea decidirá el punto.
- El C. Ugarte: La comisión que tiene a su cargo el estudio del artículo 5º. y que ya ha dictaminado, es la que puede resolver el caso. Si sostiene su dictamen, tenemos que reprobalo, porque hay muchas cosas que hay que quitar de allí y eso nos orienta definitivamente; si lo retira presentando un dictamen especial respecto al artículo 5º., con las objeciones que se han hecho y acepta que se pueden tomar en consideración, consultando la opinión de los demás señores diputados acerca del lugar en que deben quedar las bases para la legislación obrera, entonces la comisión nos ahorrará trabajo y no hay necesidad de la moción suspensiva, que no tendrá otro objeto que retardar indefinidamente la votación de este artículo. De manera que la comisión es la que puede resolver el conflicto; si se sostiene el dictamen, yo creo que se corre el riesgo de que votemos incongruencias; o lo desarticulamos para votarlo en partes, porque los que quieran votar contra el párrafo de los abogados, votarán allí que no y en cambio votarán que sí en otro párrafo que aprueben. La comisión, para hacer el criterio uniforme, como resultado de las modificaciones, puede retirar su dictamen, presentarlo modificado en otra sesión, en el que esté completo su estudio y de acuerdo con el sentir de la asamblea, hacer que la reglamentación del trabajo para la expedición de las leyes que debe hacerse sobre el particular lo ponga en lugar especial. Hemos dicho que a nosotros nos parece que está incompleto en la enumeración que hace de los casos en que debe protegerse a los trabajadores; no es absolutamente de acuerdo con el sentir de la asamblea. Hay quien piense, como el C. diputado Victoria, que los comités de arbitraje y conciliación que no están allí; hay allí otra proposición del señor diputado Jara; hay otras que han sido materia de la discusión y que han hecho verdadero peso en la asamblea, de manera que la comisión puede retirar su dictamen, presentar el nuevo y ponerse de acuerdo sobre en qué lugar va a poner las bases que servirán para las leyes obreras al ser expedidas por el Congreso general.
- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.



- El C. Múgica: Yo quisiera que no se precipitara este asunto, que lo veamos con toda seriedad y tranquilidad, porque después la comisión no sabrá qué hacer y se dividirá en pareceres; que se establezca claro y terminante el sentido de las cosas que vamos a resolver, con objeto de dar una solución enteramente conforme al sentir de la discusión que nos ha ocupado desde hace tres días.
- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Reynoso: Estamos quebrantando el reglamento. Dice que no se puede discutir ningún asunto hasta que no se acabe de discutir el anterior. En este caso la proposición del diputado Manjarrez no tiene cabida; en cambio, la moción suspensiva sí es de tomarse en cuenta.
- El C. presidente: Tiene usted la razón.
- El C. Pastrana Jaimes: La proposición del diputado Manjarrez en el fondo es suspensiva; debe discutirse.
- El C. secretario: Voy a dar lectura otra vez a las dos proposiciones.
- El C. Múgica: Si se acepta esa moción del diputado Manjarrez, cambia enteramente el aspecto de la cuestión; allí se propone que se nombre otra comisión, que se hagan tales o cuales cosas.
- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías.
- El C. Macías: Hay una proposición suspensiva que es de los señores diputados Rodríguez, Del Río y Ochoa; esta proposición suspensiva es de tramitarse de toda preferencia. Además, es muy racional y satisface los deseos de toda la asamblea, quitando toda clase de desconfianzas, suspender el debate por virtud de esa proposición, y de luego, ya en lo particular, sin necesidad de destruir la unidad de la comisión, ni de faltarle a las consideraciones que merece, los diputados más interesados en este asunto, que era lo que yo les proponía, que de acuerdo con una personalidad tan respetable como es el C. ministro de fomento, que es el más interesado y el más indicado en la materia, para evitar que ustedes tengan desconfianzas y crean que van a tratar con nosotros, van y hacen su proyecto y nosotros se lo aceptamos y se presentarán los dos proyectos a la vez; pero que no se apruebe el artículo 5º. antes de que esté satisfecho el problema obrero y yo creo que así acabaremos más pronto.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.



- El C. Palavicini: Era la observación que me iba a permitir hacer; la secretaría primero tiene que tramitar la moción suspensiva, toda otra cosa sobra dentro del debate; de manera que lo que hay que saber es si se toma en consideración la moción suspensiva.

- El C. Múgica: Si se acepta la moción suspensiva. ¿Podrá la comisión retirar el dictamen? (Voces: ¡Sí, no!) Por eso he pedido a la asamblea que considere este asunto.

- El C. Ugarte: La moción suspensiva no tendrá efecto realmente, porque entonces la comisión no tendrá facultad para retirar su dictamen, sino que quedará tal como está; pero como del sentir de la asamblea se desprende que puede hacerse un nuevo trabajo por la comisión - si ella solicita permiso de retirar el dictamen -, entonces nosotros, después lo volveremos a estudiar, pero la moción suspensiva deja en pie el dictamen como está y no hace otra cosa que recargarnos el trabajo.

- El C. Múgica: Por esa razón desea la comisión que, con toda honradez, se encauce el sentir de la asamblea en estos momentos; se ha atacado el dictamen del artículo 5º. como insuficiente para llenar las necesidades que se persiguen; que está incompleto. Algunas personas han propuesto que se adicione; otras han propuesto que se quiten todas las adiciones que se han puesto allí y las que propusieron otros diputados que se pongan en capítulo aparte. La comisión desea saber de parte de la asamblea si está conforme, cuál de los dos párrafos es el que acepta; si el de que se agreguen al artículo 5º. todas las cosas que no le ha la puesto la comisión y que han propuesto varios diputados, o que se haga para todo esto un capítulo especial, resuelta esta cuestión, entonces la comisión pide permiso para deliberar cinco minutos, para resolver si se retira o no su dictamen.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías.

-El C. Macías: La moción suspensiva es para que la comisión, de acuerdo con todos los señores y el señor Rouaix, que irá de parte nuestra, porque es una persona muy respetable, se pongan de acuerdo en hacer el proyecto de legislación obrera, entonces se presentarán las dos cosas separadamente si la comisión está conforme y si no está conforme, pues entonces ya propuse la adición; queremos que el debate quede íntegro, dejando la comisión tal como está eso.

- El C. De los Santos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. De los Santos.

-El C. De los Santos: Cualquiera de las dos cosas es reformar el dictamen de la comisión, y para hecerlo se necesitaría retirar primeramente el dictamen, ya sea agregando a él las adiciones que se quiere o ya sea formado un capítulo nuevo con ellas, porque de cualquiera de las dos maneras es un dictamen nuevo.



- El C. Múgica: Se ha resuelto toda la cuestión. La comisión está conforme en retirar el dictamen y pide permiso para ello.
- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si es de concederse permiso a la comisión para que retire su dictamen. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie.
- Aprobado.

Período Único Querétaro, 29 de diciembre de 1916 Tomo I. - Núm. 39

los dictámenes referentes a los artículos 44, 45 y 48, señalándose día para su discusión. - Puesto a discusión el artículo 41, Son puestos a discusión y sin ella aprobados por unanimidad, en votación nominal, los artículos 46, 47, 50, 51, 53 y 19.- 4. Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 52.

- El mismo C. secretario da lectura al dictamen de la segunda comisión de Constitución referente al artículo 41, que dice: "Ciudadanos diputados: "La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto: "En la Constitución se dice que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de su competencia, y por los de los estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos, etc....." y en el proyecto de reformas, en lugar de la preposición para subrayada en la inserción anterior, se pone en, lo que ha parecido más propio a la comisión.

"En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, como debe ser, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las constituciones locales. Por lo tanto, proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos: "Art. 41. - El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia, y por los estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que gusten hacer uso de la palabra en pro o en contra, puede pasar a inscribirse.



- El C. Cano: Señor presidente, pido la palabra.
- EL C. presidente: Tiene la palabra el C. Cano.
- El C. Cano: Estoy conforme en que se ponga a discusión ese artículo, pero pido que antes se me conceda la palabra a fin de rectificar un hecho de la sesión pasada. Yo deseo hablar antes de que se inicie esta discusión.
- El C. presidente: Luego que termine la lectura. (Varios CC. diputados piden a la vez la palabra y se origina una confusión.)
- Un C. diputado: Se abrió la discusión el día 26 y se acordó que se discutiera cuando se discutiera la iniciativa de la comisión nacional agraria. Este fue el acuerdo que recayó hace tres días.
- El C. Macharro Narváez: Creo que podría hacerse la aclaración consultándose el acta respectiva. Yo entiendo que no hubo ninguna moción suspensiva. El acuerdo de la mesa fue que se señalaría día para la discusión. Ahora se señala y se cumple con el acuerdo anterior.
- El C. Cano: Que se consulte el acta. Allí está el acuerdo. (Murmullos.)
- El C. Terrones: Dice el señor Pastrana Jaimes que había pedido moción suspensiva; que él había pedido moción suspensiva para cuando se discutiera la iniciativa de la comisión nacional agraria. Es mi entender que aquí no se discutan las ideas y las iniciativas de los particulares, porque a este respecto la comisión nacional agraria debe tenerse como iniciativa procedente de un particular y en ese caso no tiene razón la moción suspensiva del señor Pastrana Jaimes, porque aquí jamás se resuelven los dictámenes hasta cuando se discuten las iniciativas particulares.
- El C. Pastrana Jaimes: Replicando al compañero, debo decir que yo hice mi moción suspensiva y la asamblea acordó de conformidad y la mesa resolvió que este artículo se discutiría cuando se tratara la iniciativa de la comisión nacional agraria. Esto fue lo que se acordó y debemos sostener el acuerdo que hemos tomado, porque no estamos jugando en este Congreso.
- El mismo C. secretario: Ya se han mandado traer las actas para rectificar este punto en el sentido en que se tomó el acuerdo. Entretanto y por acuerdo de la presidencia, se pondrán a discusión otros dictámenes.

El dictamen sobre el artículo 46 dice: "Ciudadanos diputados: "El Artículo 46 del proyecto del C. Primer Jefe, es una novedad en nuestra Constitución. Determina que las cuestiones territoriales se arreglarán en los términos que establezca nuestra Constitución. Siendo de obvia apreciación, la comisión se permite proponerlo a la aprobación de esta honorable asamblea, en los siguientes términos: "Art. 46. - Los estados que tuvieren pendiente cuestiones de límites, las arreglarán en los términos que establezca la Constitución."



"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No, no!). Por acuerdo de la presidencia se reserva este artículo para votarlo con algún otro que tampoco fuere objetado.

El dictamen sobre el artículo 47 dice: "Ciudadanos diputados: "El artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, no hace más que dar al nuevo estado de Nayarit los límites y extensión del territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende del contenido del artículo 43. Por tanto, la misma se honra en proponer a esta asamblea la aprobación del artículo 47 en los siguientes términos: "Artículos 47.- El estado de Nayarit, tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces, ¡No, no!) Se reserva para su votación.

Los dictámenes referentes a los artículos 50, 51, 53 y 19 dicen: "Ciudadanos diputados: "El artículo 50 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe difiere del 51 de la Constitución, en que el proyecto se designa el poder legislativo "de los Estados Unidos Mexicanos," y la Constitución se habla del poder Legislativo de "la nación."

"La comisión ha creído más apropiada la expresión que tiene el proyecto, por ser más precisa y estar más de acuerdo con el espíritu de esta asamblea, y por eso proponemos a la misma se sirva aprobar juntamente con el lugar que tiene en la Constitución dicho artículo en su texto, que es el siguiente: "SECCIÓN PRIMERA.

"Del poder Legislativo.

"Artículo 50. - El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores."

"Sala de comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."



"El artículos 51 de proyecto corresponde exactamente al 52 de la Constitución. No habiendo ninguna variante entre uno y otro, la comisión se honra en proponer a esta asamblea, la aprobación de dicho artículo, así como la colocación que le corresponde, en los siguientes términos: "PÁRRAFO PRIMERO.

"De la elección e instalación del Congreso.

"Artículo 51. - La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina,"

"Ciudadanos diputados: "El artículo 53 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, corresponde exactamente al 54 de la Constitución. No necesitando fundarse, pues su contenido es indiscutible, proponemos a vuestra soberanía su aprobación en los siguientes términos: "Artículo 53. - Por cada diputado propietario, se nombrará un suplente."

"Sala de comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados: "El artículo 19 del proyecto de Constitución es idéntico, sustancialmente al de la Constitución de 1857; pero en el proyecto se precisan los requisitos mediante los cuales debe dictarse un auto de formal prisión; así es que la garantía queda mejor definida y asegurada. Además, en el nuevo artículo se prohíbe terminantemente cambiar arbitrariamente la naturaleza de un proceso; si en el curso de la averiguación se descubre que el delito cometido realmente es distinto del que motivó la incoación de la causa o que, además de ese delito se ha cometido otro, debe abrirse averiguación por separado. Esta reforma es muy conveniente, porque evita que el procesado pudiera quedar sin los elementos necesarios de defensa, si en el curso de la causa se cambiara intempestivamente la acusación que la originó.

"La comisión sugiere solamente una enmienda de estilo en la primera parte del párrafo segundo del artículo, para hacer más claro el concepto. Los hechos señalados en el auto de formal prisión no podrán, indudablemente, cambiarse, supuesto que han sido consumados; la calificación de ellos es lo que podría alterarse; creemos que esta idea queda mejor expresada prescribiendo que todo proceso seguirá en averiguación solamente del delito o delitos imputados en el auto de formal prisión.

Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea, la aprobación del citado artículo en esta forma: "Art. 19. - Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: El delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyan aquél lugar; tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la



averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición, hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecutan.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuera conducente.

"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades."

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Por no haber sido discutidos, se reservan para su votación.

El dictamen relativo al artículo 52 dice: "Ciudadanos diputados: "El artículo 52 del proyecto de Constitución reformada, presentado por el C. Primer Jefe, establece la elección de un diputado por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de treinta mil. La comisión encuentra que esta base es conveniente; porque tiende a reducir el número de representantes, que será más o menos de 150, y esto da una Cámara de Diputados que, representando las diversas tendencias de la opinión nacional, no presenta los peligros de una Cámara numerosa, porque las asambleas, mientras más personal tienen, trabajan con más dificultad, perjudicando con esto el desempeño de sus funciones. Por otra parte, el presupuesto de la Cámara será más reducido y parece posible la tendencia de disminuir los gastos y las cargas que pesan sobre el pueblo. Todo aquello que signifique cierto lujo o aparato en la administración pública, debe ser desechado, para adoptar la mayor sencillez en la composición de los órganos del poder, y la menor complicación en su funcionamiento.

"La Cámara de Diputados, compuesta de más o menos 150 personas, presenta las ventajas de la Cámara en las condiciones actuales, y a la vez será más expeditiva para el despacho de sus funciones y más económica para el pueblo.

"Respecto de la base de treinta mil habitantes para que una fracción de territorio elija un diputado, parece liberar, y por lo mismo, es de aprobarse.

"Por estas razones, la comisión propone la aprobación del artículo 52 del proyecto, cuyos términos son como sigue: "Artículo 52. - Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de



cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá sin embargo, un diputado propietario."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González."

A este dictamen se anexó un voto particular, que dice: "VOTO PARTICULAR de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, miembros de la segunda comisión de Constitución, sobre el artículo 52 del proyecto de reformas.

"Ciudadanos diputados: "Los suscritos han tenido el sentimiento de diferir de opinión con la mayoría de la comisión, en dar un dictamen aprobatorio al artículo 52 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que asigna para la representación popular en la Cámara de Diputados, un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. La Constitución de 57 también hace que la población que la base de representación para la Cámara de Diputados, asignando uno por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil. Las razones que nosotros tenemos para votar porque se aprueba este artículo de la Constitución, son las siguientes: "PRIMERA. - Siendo la población la base de la representación nacional, en realidad no hay un criterio lógico y natural para dividir en porciones de determinado número esta representación; por lo tanto, a falta de ese criterio, debemos buscar otro en la tradición constitucional, que es la más indicada para sugerirnos una resolución en el caso.

"Ahora bien, nuestra Constitución, hasta el 18 de noviembre de 1901 en que se reformó este artículo, fijaba como base para la elección de diputados, una población de cuarenta mil habitantes o fracción excedente de veinte mil. A partir de esa fecha, se asignó la cantidad de sesenta mil o fracción excedente de veinte mil para las elecciones de los diputados.

"SEGUNDA. - La tendencia de todo régimen político, consiste en dar una cabida cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de las cosas públicas, procurando que el pequeño grupo que constituye los gobiernos establecidos, vaya ensanchándose paulatinamente, pues el ideal en el régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por sí mismo.

"TERCERA. - Podría decirse que la reducción que se propone en el proyecto para la representación nacional, significa una economía en los gastos públicos; pero, además de que se conservase el concepto tal como se encuentra en la Constitución, no hay ningún exceso en los gastos acostumbrados, supuesto que la representación será la misma que ha habido desde 1901 hasta la fecha, tal argumento cae por sí mismo si se considera que siempre está en las facultades del mismo poder Legislativo reducir los sueldos que la nación paga a los diputados.

"CUARTA. - La minoría que formuló este voto particular, juzga mejor la reducción de los sueldos que la reducción de la representación popular. En una Cámara más numerosa, están representados



más intereses, más tendencias, hay más diversidad en los criterios y, por lo mismo, hay lugar a soluciones más fecundas y más amplias y que contengan un mayor número de miras particulares.

"Por lo expuesto, la minoría de la comisión se permite rogar a vuestra soberanía apruebe el artículo que en la Constitución tiene el número 53; pero que en el proyecto le corresponde el 52, en los siguientes términos: "Artículo 52. - Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal, y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. - Heriberto Jara. - Hilario Medina."

En atención a que probablemente este artículo suscitará discusión, por acuerdo de la presidencia se va a proceder desde luego a recoger la votación de los anteriores artículos los que no han sido discutidos, reservándose la discusión de este para el final de la votación.

- El C. Rodríguez González: Pido la palabra, señor presidente.

- C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez González.

- C. Rodríguez González: Me iba a permitir proponer una modificación al artículo 43, modificación que en caso de ser aprobada probablemente afectaría el 47; de manera que yo me permito suplicar a la presidencia me conceda hacer esa proposición para que si la Cámara la considera digna de tomarse en cuenta... - El C. presidente, interrumpiendo: La puede usted hacer por escrito en cualquier momento y presentarla antes de que llegue la hora de la votación, y se tomará en cuenta.

- El C. Rodríguez González: La modificación mía no se refiere precisamente al artículo 43, sino al 47.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una ligera aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Que la comisión se sirva decirme en qué caso un diputado puede tener la representación de menos de treinta mil habitantes.

- El C. presidente: No está a debate ese artículo.

- El C. Pastrana Jaimes: Nos lo acaban de leer.



- El C. secretario Lizardi: Está a votación, no a debate. (Voces: ¡Tampoco!) Los artículos que están a votación son los siguientes: 46, 47, 50, 51, 53 y 19. La presidencia suplica a los señores diputados que si dan su voto negativamente, por algún artículo especialmente, se sirvan expresarlo así.
- El C. Manjarrez: Pido la palabra para un hecho.
- El C. presidente: ¿A qué se refiere?
- El C. Manjarrez: Es relativo a estos asuntos, señor. (Voces: ¡A votar, a votar!) No es de la votación; unas cuantas palabras... (Voces: ¡No, no!)
- El mismo C. secretario: Se procede a la votación de los artículos 46, 47, 50, 51, 53 y 19.
- El C. secretario: ¿Falta algún C. diputado por votar? Los artículos 46, 47, 50, 51, 53 y 19 fueron aprobados por unanimidad de 165 votos.
- El mismo C. secretario: Se han inscrito en contra del proyecto del artículo 52, los señores doctor J. López Lira, general Francisco J. Múgica y general Heriberto Jara.
- El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.
- El C. López Lira: Señores diputados: muy brevemente voy hablar a ustedes; voy más bien a citar hechos. El estado de Guanajuato es el estado más poblado de la república. La densidad de población que existe en el estado de Guanajuato, es mayor que en cualquier otro estado de la república. Sin embargo, en el estado de Guanajuato hay distritos electorales formados por un buen número de distritos o municipalidades; tiene como base para las elecciones, sesenta mil habitantes para cada diputado al Congreso general. Tenemos, por ejemplo, el distrito cuya cabecera es Santa Cruz de Galeana. Este distrito electoral está formado, además del distrito de Santa Cruz que comprende algunos pueblos como San Antonio de la Vega, etc. Comprende también el distrito de Chamacuero de Comonfort, que a su vez comprende el distrito político de Empalme de González, Soria y algunas otras pequeñas poblaciones cuyo nombre no recuerdo. Este mismo distrito electoral está integrado por Cortazar, que tiene además de Cortazar, la Villa de Encarnación de Díaz o El Guaje. Dada la poca costumbre que tenemos de ejercitar los derechos electorales, son muchas las dificultades que se provocan, no solamente para una jira o para una campaña electoral, sino para el mecanismo mismo de la elección. El 4º. distrito electoral comprende el distrito de Salamanca, la municipalidad de Pueblo Nuevo, el Distrito del Valle de Santiago y el distrito del Jaral. Alguno de estos distritos, tienen dos municipalidades y las municipalidades tiene a su vez, algunas, lo que se llamaba antes jefaturas auxiliares, en haciendas de cierta importancia. Si votamos porque sea un representante por cada cien mil habitantes, este representante no es una genuina representación de los intereses de una región, y además, el funcionamiento electoral se complica. Si el ideal democrático es que estén comprendidas el mayor número de actividades e intereses de regiones, de esta manera complicamos nuestro sistema electoral, porque debemos tener en cuenta el gran



n-mero de analfabetos que hay en nuestro país, y al mismo tiempo, damos lugar a que la representación no sea genuina, como decía hace un momento. Se ha leído esta tarde una iniciativa a propósito del estado de Colima y todo un estado, según el censo que hoy señala, no estaría capacitado legalmente para mandar un representante aun cuando las fracciones de veinte mil habitantes puedan mandarlos. Ustedes ven cómo se hace en cierto modo una división injusta y cómo no podrían estar representados todos los intereses. Si esto pasa en Guanajuato que, como decía a ustedes, es el que tiene mayor densidad de población, ¿Qué no pasará en aquellos estados cuya densidad de población es menor, y en donde hay un gran n-mero de pueblos diseminados en una vasta extensión de nuestro territorio? De manera que yo quiero recordar estos hechos a ustedes para que se sirvan votar en contra de ese dictamen.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez González.

- El C. Rodríguez González: Señores diputados: Es muy extraño que se hayan inscrito en contra del dictamen únicamente representantes de los estados que tienen mayor densidad de población; los tres señores inscritos en contra tienen la representación de estados que pasan de un millón de habitantes, es decir, que envían mayor n-mero de representantes al Congreso de la Unión. El señor diputado Lira o López Lira, a impugnado al dictamen oponiendo como única razón la de que se dificulta la propaganda. (Risas y voces: ¡No!)

- El C. López Lira: ¡No!

- El C. Rodríguez González: Tal vez no me he fijado en todo, pero aparece como principal razón, si no como única, la de que se dificultan los trabajos electorales, cosa que no podría ser gran trascendencia. En el voto particular de los diputados Jara y Medina, se dice que sería preferible reducir el sueldo de los diputados, a reducir el número de éstos, cosa con la cual no estamos conformes, porque si tomamos en consideración los doscientos cincuenta pesos, que se pagaban como sueldo a los representantes, veremos que en estos tiempos no son ni con mucho suficientes para satisfacer las necesidades más indispensables, ya no digamos de un representante del pueblo, sino de un ciudadano que quiera vivir decentemente. Dicen también en ese voto particular que el presupuesto no aumentaría y dadas las condiciones de vida que tenemos en la actualidad, será forzosa que aunque ese presupuesto aun reduciendo el número de diputados: Es necesario que se aumente ese presupuesto y si no, podemos fijarnos en el salario, o no digo salario, remuneración que se nos da a nosotros actualmente y la que se da a los constituyentes del 57; aquellos disfrutaban de dos pesos diarios y a nosotros no se nos dan quince y nosotros estamos relativamente en condiciones iguales a las que existían en aquella época.... (Voces: ¡No!) Las condiciones de la vida de entonces y de las de ahora, han cambiado mucho; no recuerdo si acaso hay algún otro motivo que hayan expuesto tanto los señores del voto particular como el señor López Lira y por lo tanto, no puedo rebatirlos, ya que me he inscrito en el pro únicamente para impugnar las razones que en contra del dictamen exponen los que no son partidarios de él.

- El C. López Lira: Pidió la palabra para una aclaración.



- El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.

- El C. López Lira: Aunque su señoría el diputado Rodríguez González vino a discutir aquí la ley de ingresos, deseo rectificar un hecho. Yo no dije que no debía nombrarse un diputado por cada cien mil habitantes, porque era difícil la campaña electoral, yo dije que más difícil es el mecanismo electoral, es decir, el envío de los documentos a las juntas computadoras; en una palabra, el funcionamiento de la campaña electoral y no la campaña electoral.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados : Me he inscrito para hablar en contra del dictamen de la comisión, o de la mayoría de la segunda comisión dictaminadora, porque creo muy importante el asunto. Efectivamente, señores, se trata nada menos que de reducir a una cantidad casi insignificante - su esencia misma - uno de los poderes que constituyen nuestro régimen constitucional: El poder Legislativo. Es el poder Legislativo, como pudieran decirlo los tratadistas constitucionales, el poder esencialmente popular; es donde el pueblo manifiesta de una manera ostensible el poder de que está investido; y si lo vamos a reducir a una condición exigua, indudablemente que perjudicaremos en su esencia misma a nuestras instituciones republicanas. Actualmente la república, en las condiciones de censo que son las que han venido determinando el número de representantes del pueblo, y sujetándonos al efectuado en 1910, arroja o da para la representación nacional al rededor de 248 CC. diputados, y de esos 248 CC. diputados, se ha presentado a un Congreso Constituyente como éste, que por su novedad, por su importancia, siquiera por la satisfacción personal de figurar en él, ya que los congresos constituyentes no se dan a diario en la vida de los pueblos, sin embargo de todos esos motivos de atracción que pudiera tener el Congreso para los diputados, han venido a él hasta estos momentos, como máximo, ciento setenta diputados, y hemos tenido aquí un promedio de asistencia de ciento treinta diputados. Si reducimos el número de representantes, porque indudablemente se reduce con la base de población que se presupone para cada uno de ellos, de sesenta a cien mil habitantes, si lo reducimos en gran cantidad como tendría que suceder, ¿Qué asistencia vendríamos a tener en la representación nacional? Y de allí, señores, ¿Qué significación, qué verdadera función constitucional podría tener un Congreso reducido a 120 o a 90 ciudadanos diputados? Estaría el congreso casi en las mismas condiciones que el Senado, porque el Senado teniendo dos representantes por cada uno de los estados de la república, tendría un número muy aproximado de miembros al que asistiría por términos medio al Congreso. El inconveniente fundamental de esta reforma podría muy bien definírnoslo alguno de los señores abogados que supiera hablar profundamente de la esencia misma de nuestras instituciones. Yo me concreto simplemente a señalar de una manera superficial, que es hasta donde alcanzan mis facultades, el inconveniente que encuentro a la reforma propuesta por el proyecto del C. Primer Jefe. Además, señores, hay otro inconveniente que es secundario, que en realidad no pudiera tomarse en consideración, pero que, sin embargo, es de importancia. Generalmente, la división que la Constitución federal propone para la elección de diputados, ha influido mucho en los estados para la base que los mismos estados han tomado en su constitución misma para determinar el número de diputados que han de tener sus



legislaturas locales; de tal manera que con la base de sesenta mil habitantes ha habido muchos estados que han reducido sus congresos a un número mínimo. Por algunos datos que tengo, vengo en conocimiento de que en el estado de Zacatecas se ha hecho últimamente una reforma a la Constitución, adoptando la base de sesenta mil habitantes, y el Congreso de Zacatecas queda reducido a ocho representantes. En el Congreso del estado de Hidalgo tenemos once diputados para el Congreso local, tomando la misma base. Puebla tiene veintitrés diputados al Congreso local y dieciocho al Congreso de la Unión; pero hay algunos otros estados que se han sentido influenciados por la base constitucional o han copiado el precepto sin tomar en cuenta el inconveniente que tiene una legislatura, es decir, un poder popular independiente y soberano que está reducido forzosamente a un número tan pequeño de representantes, cuando su esencia misma estriba precisamente en el número de los miembros que la constituyen. Yo quisiera, señores, rogar a alguno de los señores diputados presentes que tengan conocimientos profundos en este asunto, de la constitución de los poderes, que nos hablara ampliamente sobre el particular, porque esta objeción que yo delinearé apenas, podría muy bien esclarecerse para que, puesta de una manera precisa y terminante, resolviéramos a votar en contra del dictamen, y sería labor patriótica, en mi concepto, la que pudiera hacer alguno de los diputados presentes que teniendo conocimientos en esta materia, atendiera la súplica que le hago con encarecimiento. Por otra parte, señores, esta Constitución va a entrar en vigor inmediatamente que sea terminada, pues hay el propósito en el Ejecutivo de la Unión y aún así lo insinúa en uno de los artículos transitorios puestos al final de su proyecto, de que para el día primero de abril estén funcionando ya los poderes de la federación que sean de elección popular; de tal manera, que en el mes de febrero y el mes de marzo se tendrán que hacer las elecciones con la nueva modificación de los cien mil habitantes; para determinar el número de representantes al Congreso de la Unión tendrá que producirse un trabajo muy laborioso, el trabajo de la división territorial que estoy seguro no se podrá hacer de una manera correcta, ni siquiera de una manera aproximada, tendrá que producir, por consiguiente, desorientación en todas las corporaciones políticas que existan para esa fecha en todos los estados de la república, y por lo mismo tendrá que presentar muy serios inconvenientes para que la elección de diputados al Congreso de la Unión se haga bajo la forma de profundo respeto al voto público, de perfecta independencia o perfecta efectividad en ese mismo voto y de todos aquellos ideales que la revolución ha traído y en los cuales reside esencialmente la soberanía del pueblo. Pero aun dejando este punto de vista muy inmediato, podemos tener en consideración el punto más mediano; habrá estados en la república que manden a la representación nacional una representación enteramente mezquina, quizá de dos diputados, tal vez de un diputado y eso, señores, ¿qué significación, qué energía puede aportar un sólo individuo a un Congreso en donde habría para contrarrestarlo las poderosas diputaciones de los estados grandes? ¿Qué estamos observando en esos momentos en que se trata de la iniciativa del Estado de Colima? Yo soy michoacano y he visto con orgullo propio del provincialista las protestas que han presentado los diputados por Michoacán cuando se ha tratado de desmembrarle uno de sus distritos para ser agregado al estado de Colima, según proposición del diputado Ramírez Villareal; he oído las protestas viriles de la diputación de Jalisco cuando se ha tratado de hacer lo mismo para hacer crecer el estado de Colima. Señores: Yo quisiera preguntar a qué quedó reducida esa diputación de Colima, teniendo en frente esas dos diputaciones; no tuvo siquiera valor el representante de Colima para de una manera vigorosa y



enérgica pararse en esta tribuna para defender la proposición que presentó (Aplausos.) Y eso, señores, no lo juzgo una cobardía de parte de la diputación de Colima, aunque está en minoría absoluta; lo juzgo efecto psicológico de las circunstancias en que se encuentra; son débiles esos estados pequeños en representación nacional, son muy débiles y aunque hicieran esfuerzos heroicos, no podrá sacar avante una idea en la cual estuvieran en contraposición intereses de la entidades más grandes y eso señores, es un inconveniente, porque para el estado de Colima, para el estado de Tlaxcala, para el estado de Aguascalientes, como todos esos estados pequeños en territorio y en población, quedarían reducidos sus ideales absolutamente a nada; sus esfuerzos se perderían en el maremágnum de la Cámara, siempre que se encontrara en la situación y en las circunstancias en que se encontró la diputación de Colima en este Congreso. Yo suplico señores, diputados, que consideréis tranquilamente esta reforma: Es muy importante. No ha crecido la población de México, no aumentará el número de diputados: No serán mayores los gastos que el poder Legislativo haga al pueblo. Pero por otra parte, señores, aunque esos gastos fueran crecidos, tendría su compensación si esa Cámara correspondiera a los muy grandes intereses y a los muy grandes principios y a la confianza ilimitada que el pueblo deposita en las manos de sus representantes, los más genuinos representantes en el régimen federativo, como son en nuestra república esencialmente los diputados al Congreso. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jara, en contra.

- El C. Jara: Señores diputados: Poco tendré que agregar a las palabras que ha pronunciado aquí nuestro distinguido colega el señor diputado Múgica. El motivo que nosotros tuvimos para dar nuestro voto particular en contra del dictamen de la comisión, es el deseo que tenemos de que en todos los órdenes de la democracia en nuestra república, ésta sea un hecho. Consideramos que dada la falta de comunicación con muchos lugares de la república, mientras más censo se señale para cada representante al Congreso de la Unión, más difícil será la campaña de éste y más difícil será poder cumplir para él, de una manera conveniente, de una manera concienzuda, sus labores en este parlamento. Se ha dicho, o más bien en la verdad que los diputados al Congreso de la Unión no representan precisamente al estado; no representan precisamente al Distrito; son los representantes de la nación en general. Los representantes de los estados, de los respectivos estados, son los senadores y con los que en su respectiva Cámara lleva la tendencia conservadora, llevan la tendencia de restringir o de encauzar cuando la corriente del Congreso, de la Cámara de Diputados, creen que se desborda, que sigue por un sendero demasiado potente, demasiado revolucionario, digámoslo así, y es entonces la Cámara de Senadores la que viene a balancear los ímpetus y la fuerza de la Cámara de Diputados. En este Congreso, en el Congreso Constituyente, hemos tenido la fortuna de venir varios representantes de las clases populares, aquí han tenido acceso varios representantes genuinos de las clases trabajadoras y a estos representantes seguramente que les pondríamos una gran traba si aumentásemos el censo para las futuras elecciones. El diputado pobre, el diputado que no tiene elementos para hacer una campaña en una gran extensión, se vería sacrificado, contraería compromisos mayores de los que ahora puede contraer para hacer una verdadera elección. Nos debemos poner en el caso de que los diputados deben venir aquí como indudablemente han venido ahora no por consigna, no por imposición, sino



por la fuerza del voto público; debemos ponernos en la consideración de que no debe seguir aconteciendo lo que en tiempos de Díaz que bastaba con que mandaran una lista allí, para que el gran dictador escogiera y dijera: "Su señoría don Francisco Bulnes, por la Baja California," y no la conocía más que por el mapa el señor don Francisco Bulnes: "El señor fulano, el señor zutano a tal parte," y generalmente parece que tenía el tino de mandarlos a donde menos conocían. En las cámaras porfirianas se presentó el caso de que a un señor diputado le preguntaron si había ferrocarril en su distrito y él no supo que contestar. De allí que la representación nacional no fuera entonces una verdadera representación, era la comparsa de la mascarada porfiriana, sencillamente; ahora la cuestión cambia de aspecto: Nada habría conseguido la revolución, inútiles habrían sido los esfuerzos de los revolucionarios, inútil la sangre vertida y los sacrificios y los dolores que esta lucha ha traído consigo, si volviésemos a los mismos procedimientos. Yo creo que teniendo una buena representación, aunque en ella se gastase más que admitiéndola de un número menor de diputados, ese gasto estaría perfectamente justificado, ese gasto sería de los mejores que podría hacer la nación, dado que entonces todo los señores diputados vendrían aquí conscientes de su deber, vendrían aquí con el conocimiento más o menos perfecto de su región y aunque, como dije antes, el diputado al Congreso de la Unión no sólo representa la porción de tierra y el número de habitantes que tiene, sino a la nación en general, es muy conveniente que cada diputado conozca el lugar que viene representando, porque son muchos los casos en que se tiene que recurrir a los conocimientos de ese diputado para que él illustre con ellos las discusiones de la Cámara de Diputados cuando se basen sobre cierta región. No cito o no encuentro un grave inconveniente precisamente en las próximas elecciones, porque bastaría poner en un artículo transitorio, que por ahora se consideraba o para las próximas elecciones se consideraba la misma división territorial: Pero si esto no era así, desde luego tropezaríamos con este gravísimo obstáculo: En el tiempo que falta, no sería posible hacer una nueva división territorial, no sería posible arreglar todo lo necesario para unas buenas elecciones y serían festinadas, faltarían muchos representantes sin duda y los pueblos quedarían descontentos porque toda la nación está deseosa de ser representada en el Congreso de la Unión, de tener allí verdaderos representantes, verdaderos amigos suyos que defiendan sus intereses. Por eso, como ha dicho el señor diputado Múgica, es muy loable la conducta de los señores diputados de Michoacán que desde luego, al sentir que se atacaba su terruño, al percatarse que el jirón de tierra que los vio nacer se cernía algo que para ellos era inconveniente, que ellos quizá consideraban como una desgracia: Su desmembramiento: Levantaron su voz hicieron una protesta enérgica y eso es muy noble sin duda y demuestra el interés que esa diputación tiene, como interés que en general tienen seguramente todos los diputados por representar de una manera digna y eficaz a los habitantes que los han elegido. Así, pues, señores diputados, yo os pido que votéis en contra del dictamen y aprobéis la moción que hacemos para que quede considerado ese artículo constitucional como esta en la Constitución de 57. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa, en contra. (Aborda la tribuna el C. Machorro Narváez, presidente de la segunda comisión dictaminadora.)



- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: No parece sino que el dictamen sobre el artículo 52 ha venido a herir algunos intereses o ha tenido cierto privilegio de que hasta ahora ningún dictamen habría gozado. El artículo 52 no ha encontrado sino un sólo defensor, y en cambio, tres o cuatro oradores que lo atacan. Yo estoy seguro de que en el fondo de la conciencia de muchos CC. diputados hay la convicción de que el artículo 52 del proyecto es fundado; pero hay también la esperanza, quizá posible, de que no sea aprobado el artículo y quede la antigua base de sesenta mil habitantes. La comisión no hace una cuestión de estado este asunto; simplemente vengo a informar a ustedes sobre los motivos que pueden influir para fundar la base de cien mil habitantes, sustituyendo a los sesenta mil de la Constitución de 57. Señores diputados: Las grandes asambleas, las asambleas estilo convención francesa, compuestas de centenares de representantes que vienen de diversas regiones del país, que traen diversos sentimientos, diversas opiniones, comisiones distintas de cada uno de los grupos, que vienen con tendencia de oposición al gobierno, generalmente son muy hermosas. Ellos traen muchos proyectos vienen influidos por todos los idealismos y la atmósfera de esas asambleas verdaderamente conmueve el espíritu, aún después de cien años, cuando se leen las crónicas de aquellos congresos. Son sugestivas, efectivamente: Y ante la sugestión que puede ejercer en vosotros el aspecto de una cámara formada por hombres que se levantan agitados, que se yerguen alrededor de un Marat para la votación de un proyecto de ley, encuentro el ejemplo de que pueda presentarse una convención numerosa y agitada por todos los sentimientos posibles en la convención francesa de 1793: Dentro de una asamblea de este género está la conciencia pública nacional. Yo, señores diputados, al dictaminar sobre el artículo 52 me he fundado en una observación particular mía, porque por una tendencia propia de mi carácter, me gusta recoger las impresiones populares: Me gusta estar siempre junto al alma del pueblo, y sentir las palpitaciones de su corazón, conocer sus ideas, ficticias o falsas, pero al fin y al cabo ideas, que en realidad existen en el cerebro popular. Yo entre el pueblo he recogido la impresión de que las asambleas por lo general están compuestas de hombres que no hacen nada en favor de él. Yo he leído siempre una anatema en la frente del pueblo para todos los congresos, para todos los ayuntamientos, para todas las corporaciones que se ocupan de la cosa pública, es decir, que hacen aparecer que se ocupan, y de las cuales el pueblo no ve nunca, o casi nunca, salir algún bien efectivo; esta es la verdad; preguntad a cualquier persona la opinión que tiene de un Congreso, de un parlamento, y encontraréis que aquél no puede decirnos que bien ha visto salir de aquella reunión para el pueblo y para la sociedad en general. Cuando se leen las crónicas del Congreso y se ve que en toda una sesión de cuatro o cinco horas, que se traducen en las columnas de los libros de la tesorería en algunos millares de pesos, no se ha conseguido nada práctico y únicamente se ha hablado de hechos que no guardan relación con lo que está a debate, entonces se ve que las asambleas no siempre desempeñan su papel, entonces se comprende que el pueblo tiene la razón de estar muchas veces decepcionado de las asambleas.

Ante el ejemplo de las cámaras numerosas, tenemos el de las cámaras muy reducidas. La Constitución americana que vino a revolucionar completamente el derecho político por el estudio y a implantar el régimen federal, desconocido hasta entonces en el mundo, que ideó la gran institución del juicio o algo semejante al juicio de amparo, referente a la institución del Habeas Corpus, esa reunión de patricios americanos no fue muy numerosa; había, me parece, cuarenta y tantos



diputados que trabajan, como dice el autor, en el silencio y en el reposo por el bien de su patria. Así, pues, hay asambleas reducidas que han representado no sólo su país, sino la conciencia de la humanidad en un momento dado, quizá para muchos siglos.

Un autor de derecho constitucional, tratando de la Constitución de Inglaterra, expresa la extrañeza que le cabría a cualquier persona que visitara la Cámara de los Lores, que es, al parecer, llena de majestad, con aquellos personajes de cabellera empolvada, vestidos de terciopelo y armiño, todos muy graves, discutiendo serenamente los asuntos del estado. Ese autor hace notar que las sesiones ordinarias de la Cámara de los Lores, están compuestas de cuatro o cinco lores solamente, porque en Inglaterra se acostumbra votar por poder. De suerte que aquellos que se quedan en la ciudad, representan los votos de muchos lores que están en sus residencias campestres. La Cámara de los Lores de Inglaterra es, pues, una reunión que casi no es reunión, es una pequeña agrupación de personas que deciden todos los asuntos del país, y ustedes me podrán decir si Inglaterra está mal administrada.

Parece a los señores opositores mucho que se dé un diputado por cada cien mil habitantes, ¿Pues qué les parecería que se les diera uno por cada veintidós mil? Y efectivamente así va a quedar en la Constitución, o por lo menos en un gran grupo de la Cámara hay la tendencia de que así quede; hay un gran deseo de que se restrinja el voto en el sentido de que solamente puedan votar los que sepan leer y escribir. (Voces: ¡No!) Pues bien, en el sentir de los electores, entre la gente que sabe leer y entre la que no sabe leer, como el 78 por 100 lo forman los que no saben leer, quedarán solamente veintidós mil; así es que en vez de ser cien mil los electores, van a ser veintidós mil; se ha reducido a la quinta parte. (Voces: ¡No, no!) Esto para el caso de que haya en la Cámara la impresión de votar por la restricción del voto. En cuanto a la designación de sueldos que proponen, es ridículo, es absurdo que así sea, porque en otro artículo, siguiendo la tendencia en esta Cámara manifestada hace varios años, se establece la incompatibilidad de la función de diputado con cualquier cargo que dependa del Ejecutivo y por el cual se cobre sueldo; así es que el diputado no podrá tener ninguna otra ocupación, y si se le reduce el sueldo, se le sujeta a no poder vivir, de lo que resultará que solamente los ricos podrán ser diputados. He ahí donde conduce el principio del ejemplo cuando no se calculan bien las consecuencias. La Cámara resolverá lo que crea más oportuno.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa, en contra.

- El C. Espinosa: Haciendo uso del símil empleado en esta tribuna por los notables oradores que la han ocupado, diré como ellos que yo también me encuentro con el campo enteramente desierto. El señor diputado Machorro Narváez, presidente de la comisión dictaminadora, no trajo absolutamente ningún argumento de peso en favor de su dictamen. Pretendió aquí demostrar que había tomado el pulso a la asamblea y que de él se desprendía que la opinión general se inclinaba a que cada diputado fuese nombrado por cada cien mil habitantes. A este respecto solamente me permito decir que tomó mal el pulso. Nos trajo también el ejemplo de las cámaras de los lores, que es enteramente inaplicable; no encaja ni siquiera en el terreno de la imitación, porque resulta



enteramente ilógico, y bien sabido es que las imitaciones ilógicas, cuando llegan a adoptarse por un error o por cualquiera otra causa, pronto se desprestigian y pronto también se hacen a un lado y son sustituidas por otras verdaderamente necesarias. No es tampoco de tomarse en consideración, lo que pudiera llamarse tercer razonamiento, respecto a la conducta de las cámaras pasadas, porque nosotros no vinimos a hacer Constitución para el pasado, sino que hemos venido a hacer Constitución para el presente y para el futuro. (Aplausos.) Y yo tengo en lo más íntimo de mi alma, la creencia, la seguridad de que el pueblo mexicano se ha regenerado por medio de esta grandiosa revolución. Tengo la convicción íntima de que los representantes que el pueblo mexicano mande al Congreso constitucional, no serán de ningún modo los perros mudos de las cámaras en los tiempos de Porfirio Díaz; y este calificativo de "perros mudos" a los representantes, no del pueblo, sino de una tiranía, no me pertenece, y creo pertinente hacer esta aclaración, porque aquí pudiera haber algunos señores diputados que lo fueron también entonces y que pudieran sentirse ofendidos, sin querer yo cargar con un milagro que no es de mi invención. No recuerdo qué escritor de los periódicos revolucionarios de las luchas políticas que se iniciaron en 1909, significó a los diputados de aquella legislatura con el mote de "perros mudos," mudos porque jamás hablaron, porque jamás levantaron su voz en defensa de los intereses populares, "perros," porque fueron enteramente leales y serviles con el más déspota de los déspotas que ha tenido el pueblo mexicano. (Aplausos.) En los congresos debe reunirse no únicamente calidad, sino también, y de una manera muy esencial, cantidad, y aquí pudiera ponerse, como me voy a permitir hacerlo, un ejemplo, aunque tal vez no resulte muy feliz, de lo que significa la calidad. No puede negarse, porque es una verdad evidente, que en el grupo de la derecha, el de este lado....(Voces: ¡Izquierda!) hay ciudadanos diputados.... es cuestión de criterio, yo tengo el mío para llamarle al grupo de este lado, derecha, y me rijo por la presidencia que, en mi concepto, es la que debe orientarnos para hacer las asignaciones. (Aplausos.) Así, pues, entre los CC. diputados constituyentes de la derecha, se encuentra representada la intelectualidad en grado máximo sobre la izquierda. Esta es una verdad innegable y esa superioridad intelectual está representada únicamente por unos cuantos individuos. En cambio, tenemos en la izquierda el número abrumador que por su firmeza de principios, por su afinidad, por su unión, se sobrepone de una manera terminante, imperiosa y triunfará siempre contra el grupo intelectual que, como ya expliqué, es muy superior al de la izquierda por su calidad pensante; y hago estas consideraciones porque quiero concluir mis palabras con la tesis de la calidad y de la cantidad. No puede negarse tampoco que el número en las representaciones democráticas, le da más autoridad y más legitimidad y más propiedad a la representación popular; es indiscutible que si en una asamblea se re-nen ciento cincuenta diputados, que es lo que según el censo de 1910, que arroja alrededor de quince mil habitantes en toda la república.... (Voces: ¡No, no!) o quince millones de habitantes en toda la república, tendremos en este Congreso ciento cincuenta diputados, en la proporción de uno por cada cien mil habitantes, como lo propone la comisión dictaminadora y tendríamos doscientos cincuenta exactos si se tomara la base de sesenta mil habitantes por cada diputado que es la establecida por la Constitución de 57 y aceptada por todas las legislaturas de los estados. De esto se desprende que el pueblo mexicano estaría más legítimamente representado con doscientos cincuenta diputados que con ciento cincuenta: He allí, pues, demostrada la cantidad, la necesidad del número. A esto se opone la consideración económica; no cabe duda que después de una lucha tan prolongada como la que se ha sostenido,



las arcas nacionales se encuentran en condiciones verdaderamente difíciles y también se dice que por esta razón no podrían pagarse a cada diputado dietas suficientes que bastaran a garantizar su independencia política. Todo eso está bien; si vamos a considerar a los futuros diputados del pueblo igual a los diputados del tiempo de la dictadura, que iban a servir esos puestos más por el interés del dinero que por amor a la patria, y yo, señores diputados, no quiero hacer un cargo prematuro, no quiero lanzar una ofensa anticipada a los futuros padres de la patria; al contrario, me creo obligado a creer en la regeneración de todos los hombres que se han levantado en armas o que de alguna otra manera han secundado este gran movimiento libertador; estoy obligado a creerlos hombres bien intencionados, de principios rectos y sentimientos desinteresados: así, pues, estoy seguro que no irán al Congreso constitucional por el vil interés del dinero, sino por cumplir con un altísimo deber; si se tienen mis palabras en este sentido como ciertas no es, pues, un argumento digno de tomarse en cuenta la cuestión económica. Hay que tener en consideración otro punto de suma importancia, que se refiere con la cuestión electoral próxima. En este Congreso estamos viendo que a pesar de haberse hecho bajo la base de sesenta mil habitantes, no han ocurrido más que dos terceras partes de la totalidad y es muy probable también poder augurar que en las próximas elecciones suceda algo semejante, y si se toma la base de cien mil habitantes para cada diputado, habrá una elección total de ciento cincuenta diputados, de los que tal vez no se reunirían ni cien de ellos, si todavía persisten para entonces las mismas dificultades de tráfico que se sienten en estos momentos. También hay que tomar en consideración este punto, porque muy bien pudiera suceder que así fuese. En las próximas luchas electorales, en las que hay que creer que habrá verdadera libertad de sufragio, es muy natural suponer que el pueblo todo se apreste a tomar participio en esa lucha y que quiera mandar al futuro Congreso a sus genuinos representantes, a aquellos individuos que no se distinguen precisamente por su gran talento: Pero que si llegan al corazón de sus conciudadanos por la mayor confianza y mayor simpatía que les inspiran. De esto resultaría lo que también resulta en este Congreso: Que la mayoría, que su inmensa mayoría que viene aquí como legítima representante del pueblo revolucionario, son gentes o son personas que no tienen la cultura necesaria para abordar los arduos y trascendentales problemas nacionales que se debatirán en el futuro Congreso nacional. Pero si dejáramos también que la elección fuese reducida, que solamente fuesen ciento cincuenta diputados los que formarían el poder Legislativo, entonces resultaría un gravísimo peligro. No quiero creer que este peligro se realizara en el próximo gobierno, pero si pudiera suceder en los gobiernos futuros que el poder Ejecutivo se hiciera del poder Legislativo, precisamente por su escaso número. Muy bien pudiera ser que ese número reducido de diputados, siendo los más intelectuales, no tuvieran el patriotismo necesario para defender los intereses del pueblo y se doblegaron con el servilismo de los diputados de antaño ante el César que se nos hubiera impuesto. En cambio, habiendo una representación nacional compuesta de doscientos cincuenta diputados, con mucha probabilidad resultaría el fenómeno que aquí hemos estado palpando: Que ante - no diré los intereses -, sino ante las ideas del grupo intelectual se oponen la unión y el esfuerzo del número. Y es este un punto capital, un punto muy necesario, en el que debemos inspirarnos sobre cualquiera otro, para votar en contra del dictamen. Hay que tomar en consideración también que todo el pueblo que despierta a la libertad quiere mandar a todos aquellos individuos por los que siente verdadera simpatía, y se vería muy limitado para satisfacer este deseo siendo únicamente su número reducido de ciento cincuenta diputados. En cambio, tendría un campo



para satisfacer estos justos anhelos si se toma la base establecida en la Constitución de 57. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra. Voy a hablar en contra; si hay algún orador en pro, voy hablar en contra.

- El C. Múgica: En contra del dictamen todos están inscritos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Felicitémonos calurosamente porque parece que los clásicos liberales de habla inglesa se han radicalizado ya por la influencia decisiva que en ellos hemos tenido los profanos jacobinos de habla francesa. Yo, señores diputados, tomo de buena fe las palabras vertidas ayer aquí por el licenciado Macías, que se hizo portavoz del grupo renovador, y es por eso que desde hoy en adelante, señores diputados, debemos hacer a un lado esas pasiones que llevamos inconscientemente, como lleva el tigre las manchas sobre su piel y como las lleva el pavoreal sobre el santuoso abanico de su cola. Yo, señores diputados, si es verdad que este grupo, ayer moderado cuando se discutió el artículo 3º. y hoy revolucionario cuando se discute el artículo 5º., cumple sus palabras, yo desde hoy declaro que no volveré a ocuparme de los que llamaba quirópteros de la política y hará una labor que nos les hiera más y los trataré en adelante como revolucionarios radicales. Llamaba yo quirópteros de la política a aquellos que tienen alas como los liberales, y tienen pies como los reaccionarios; aquellos que durante el día se esconden entre las ruinas de los templos para demostrar a los reaccionarios que son ratones, y luego al pardear la tarde salen a volar por el espacio para demostrar a los liberales que son golondrinas. Ayer se ha demostrado aquí una tendencia radical progresista, y es por ello que me felicito y os felicito, puesto que ya vemos producirse el gruto del radicalismo en toda su jugosidad y por eso inicié así mi discurso, felicitando a la asamblea calurosamente y felicitándome a mí mismo, porque de hoy en adelante ya no será necesario usar aquí de la diatriba, la ironía y el sarcasmo. Vamos a entrar en materia sobre el punto a debate, señores, diputados; nuestro sistema de gobierno es republicano, democrático, representativo, federal, y el sistema esencialmente democrático, la democracia pura, sería, a no dudarlo, aquella en que los hombres, directamente todos, fueran, se agruparan, se reunieran como en el Agora en Atenas, para darse sus leyes, para que después de haber estudiado sus necesidades, fueran ellos mismos dictando aquellas disposiciones que las satisficieran, y procuran después que se afirman y realizaran. Esto sería la democracia pura, pero esto es imposible que existiese y sólo podría existir en las ciudades estados como lo fue Roma, como lo fue Atenas; no puede existir en los estados naciones, es decir, en una gran colectividad territorial. Nuestro sistema, como antes dije, es representativo, es decir, se ejerce el gobierno, no por derecho propio de los que lo ejercen, sino por delegación que en ellos hace el pueblo, en donde reside esencial y genuinamente la soberanía. Se ha dicho aquí en esta tribuna: "Es necesario que no sea un n-mero considerable de hombres el que venga a integrar una asamblea, porque hay un gran peligro, un peligro inminente de que aquellas asambleas no razonen, no piensen, porque en aquellas asambleas no se puede hablar a la intelectualidad, sino más bien el alma, al corazón; en ellas no hay racionio, no hay discernimiento, porque la reunión de este conjunto de individuos,



cuando es numeroso, tiene todos los defectos de las multitudes psicológicas; y en verdad la multitud de un Congreso tiene todos los caracteres generales psicológicos de cualquiera otra multitud; por ejemplo: Esa multitud es capaz de actos heroicos y de actos grandes, y también de grandes monstruosidades y de grandes Crímenes, así vemos que: una multitud en un teatro hoy aplaude a un Caruso entusiastamente, y mañana, por una deficiencia cualquiera, porque las multitudes son como los niños, como los salvajes, como las mujeres, casi instintivas e inconscientes en su proceder, mañana ese mismo Caruso, quizá en lugar de aplaudirle, en lugar de quemar incienso en su loor, sería seguramente despreciado, siseado, silbado. En fin, se ve que las multitudes, en un momento dado, levantan un ídolo y un momento, después destruyen aquel ídolo ayer incensado; se ve que aquellas multitudes que aclamaron delirantes a Robespierre, al otro día de haberle aclamado entusiasmadas seguían insultantes el carro donde lo llevaban al sitio en que habían de guillotinarlo, porque ya era un dios caído, y lo mismo enteramente le paso a Marat, a Cromwell y a Mirabeau, y lo mismo ha pasado a casi todos los hombres, que en un momento dado, han simbolizado el entusiasta y embriagante delirio de las multitudes, y después aquellas multitudes, como a los dioses caídos, los befan los destruyen, los aniquilan. Entre nosotros, ¿las asambleas legislativas se escapan a esos caracteres psicológicos? Entre nosotros, ¿los caracteres psicológicos de todas las multitudes pueden aplicarse a las asambleas legislativas? Indudablemente que sí, dice el señor Machorro Narváez, y es por eso que todas las convenciones no nos han dado nunca leyes saludables, leyes sensatas, leyes serenas y es por eso que dentro de esas multitudes no se hace una verdadera labor de gobierno y una verdadera labor de patria, sino de demagogia. Y viene a la tribuna el señor licenciado Machorro Narváez con un criterio verdaderamente infantil, y creyendo engañar a la asamblea, que supone no tiene nada de cultura y nada de intelectualidad, nos dice: en Estados Unidos de Norteamérica, sólo cuarenta o cincuenta hombres nos dieron la gran Constitución norteamericana. ¡Muy bien! Pone este suceso como ejemplo. Desde luego, señores diputados, no debe tomarse este argumento en consideración, nosotros, a mi juicio, no debemos estar trasplantando instituciones exóticas, externas, a medios políticos sociales que nos son propios, que tienen necesidades muy especiales e intereses peculiares como los tiene el pueblo mexicano; pero vamos a su argumentación: ¿No es verdad, señor Machorro Narváez, que la Constitución que hicieron aquellos hombres, muy especialmente Madisson, Jay y Hamilton, al condensar sus conocimientos en aquella obra monumental que se llama "El Federalista," ¿no es verdad que escribieran en esa Constitución de 1789, que fueran al Congreso de la Unión representantes sólo por cada treinta o cuarenta mil habitantes? ¿No es verdad que en Estados Unidos de Norteamérica, en los diversos estados que componen esa entidad federativa, hay algunos congresos locales que tiene hasta trescientos diputados que representan al pueblo? Indudablemente que sí. En los Estados Unidos de Norteamérica, en los congresos locales hay representaciones tan grandes, que hay algunas entidades federativas que tengan hasta cuatrocientos o quinientos diputados representando al pueblo de dicho estado. Nos decía el señor Machorro Narváez: veamos la asamblea británica, veamos la Cámara de Lores, ¡qué representación tan pequeña! Y bien, la Cámara de los Lores correspondería entre nosotros a la Cámara alta; la de Senadores. ¿Por qué no se refirió a su señoría, el señor Machorro Narváez, a la Cámara de los Comunes? Esa Cámara, que es el poder verdaderamente legislativo, que es la que está ejerciendo ese carácter representativo del pueblo inglés, en esa Cámara hay hasta setecientos representantes;



y si nos concretamos a nuestra historia, señores diputados, tenemos que llegar a este pleno conocimiento: en la Constitución de Apatzingán, un diputado por cada provincia, fue centralista, aunque era republicana. En la Constitución de 1824, federativa y liberal, ya vemos un diputado por cada setenta mil habitantes; llegamos a la Constitución de 1836, esencialmente autocrático el gobierno de aquel entonces, esencialmente tiránico y despótico el gobierno de aquella época, y vemos que se legisla trayendo un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, Vemos a la de 1843 y encontramos también un diputado por cada ochenta mil habitantes, y luego viene la constitución de 57 y allí surgen debates calurosos, intensos, entusiastas, tomando participación en el debate oradores de alta talla, hombres que verdaderamente representaban al pueblo mexicano. ¿Y qué se propuso en la Constitución de 57? Se propuso un diputado por cada treinta mil habitantes; yo aquí, en este discurso, sería partidario de que hubiera un diputado por cada treinta mil habitantes; después voy a dar mis razones; surgió el debate en 57, y algunos otros querían que fuera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, tenían oradores de alta intelectualidad el pro y el contra, y unos y otros rayaron a gran altura. y ¿qué sucedió? Se tomó el término medio: un diputado por cada cuarenta mil habitantes. si no me equivoco; muchas razones daban los que opinaban que fuera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, razones semejantes a las que hoy existen en ese proyecto. Primero, razón económica: el presupuesto es excesivo; es necesario, en virtud de las condiciones sociales en que estamos, de la pobreza que casi nos mata, es necesario que no haya tantos gastos, por lo tanto, los egresos se van a aminorar si se nombra un diputado por cada cincuenta mil habitantes y no por cada treinta mil, que agravaría la situación. Era infundada la primera razón porque, como se ha dicho aquí, se puede reducir el sueldo de los señores representantes. Segundo: suponiendo que no se reduzca, debemos tener en consideración cuál es la magna labor del Congreso, cuál es la elevada misión del poder Legislativo; sencillamente viene a desempeñar la función pública más interesante dentro de la gran administración nacional; en último caso se puede fácilmente aminorar el presupuesto de egresos en otras partidas; y además, es indudable que si una nación está en bancarrota, no va a subsanarse su déficit económico con la cantidad que importa el presupuesto del Congreso. Otra razón, y parece que la he oído en este momento: Si viene un número considerable de diputados, hay dificultades para que vengan a integrar el Congreso de la Unión por las deficientes vías de comunicación - nos estamos refiriendo únicamente a la Cámara de Diputados - . pues esa razón quedaría en pie si fuera menor el número; las mismas dificultades subsistirían con mayor o con menor número; con ese grave inconveniente llegaríamos a lo que de una manera juiciosa, de una manera sensata, nos ha dicho el general Múgica, llegaríamos a una situación en que sólo sesenta u ochenta diputados vendrían a integrar la Cámara legislativa. No es, pues, una argumentación de fuerza. Otra argumentación que se daban es la de que no venga un número considerable de diputados, porque parece que cuando existen las grandes revoluciones, los grandes movimientos populares, las intelectualidades y talentos son siempre conservadores, son siempre moderados, son siempre enemigos de las libertades públicas y casi todos ellos tiene que ir después a arrastrar su alma desolada y triste por lejanos países extranjeros, quedando, pues, una minoría y si esa minoría es la que va a ser electa por los habitantes del país, llegará un momento en que en los estados no va a haber funcionarios suficientemente aptos para que puedan administrar de una manera seria y consciente y hacer una labor eminentemente patriótica, una labor de gobierno. Esto a mi juicio, tampoco es una razón y no



tiene ninguna importancia; pero esto se debe a que siempre hemos creído que cuando en México existe un presidente, ese presidente debe ser presidente perpetuo; a que siempre hemos creído que cuando algún individuo ha desempeñado algún ministerio y este individuo sale de él, creemos que debe volver, porque no hay otro que pueda desempeñar esa labor. Tal ha sido generalmente nuestra costumbre. Y, si hay intelectualidades, lo que pasa es que son desconocidas, hay muchas que si no se encuentran, es porque no quieren ostentarse o porque los tiranos no quieren que se destaquen. No es, como vemos este razonamiento de importancia. Si analizamos, pues, los razonamientos que he esgrimido aquí, vemos que la comisión, al decir que debe ser un diputado por cada cien mil habitantes, no nos ha traído ningún argumento ni ha obrado con justicia; no ha traído ninguna razón poderosa, ningún argumento de peso.

Más bien esos razonamientos serán buenos para las épocas dictatoriales y meramente autocráticas. En mi concepto, necesitamos una asamblea compuesta de un grupo numeroso de individuos. ¿Porqué? Porque como muy bien dijo antes el señor Espinosa, las asambleas entre nosotros han sido de perros mudos. Yo tampoco los quiero perros que ladren, porque tanto los unos como los otros no harán ninguna labor benéfica para el país. Pero seguramente en México, si nos decidimos por tener ciento veinte o ciento cincuenta diputados, vamos a encontrar ocho o diez de temple, de carácter, que sabrán enfrentarse con el monstruo llegado el caso. La mayoría siempre tendrá su espina dorsal encorvada; la mayoría tendrá el alma de rodillas, va a ser perro mudo, como dijo el señor Espinosa; luego es necesario que exista entre nosotros un número mayor de diputados y es por eso que yo sostengo que no sólo admitiéramos un diputado por cada sesenta mil habitantes, sino que fuera uno por cada treinta mil. Entre quinientos diputados que vinieran a integrar la Cámara baja entre nosotros, seguramente por lógica, por naturaleza misma, quizá encontraríamos en proporción al mismo ya no ocho o diez diputados honorables y dignos, sino que tendríamos siquiera treinta o cuarenta.

Es por esa razón que aquí en esta patria tan querida, es absolutamente necesario que el cuerpo legislativo esté integrado por un número considerable de individuos. ¿Qué habría sucedido en la época de Huerta si en lugar de tener la Cámara doscientos cuarenta o doscientos cincuenta diputados, hubiera tenido ciento cincuenta, menor número de individuos capaces de sentir el futuro nacional, social y político, y de hacer efectivos los derechos conculcados del pueblo; de los doscientos cincuenta pongamos treinta o cuarenta, no sé cuántos, que fueron honrados y dignos, y se fueron al norte unos y los otros se quedaron haciendo labor revolucionaria; si hubiera sido menor el número, menos hombres honrados hubiéramos tenido en el seno de la representación nacional. De manera que no hay razón económica, ni política ni de ninguna especie para sostener la teoría Machorro Narváez, en tanto que sí hay razones psicológicas y políticas de peso para que el número de diputados que integre nuestro Congreso sea un número considerable, suficiente para que allí siquiera se encuentren algunos hombres de dignidad y de honor.

Decía también el señor Machorro Narváez que había en grupo de diputados que pedirían se restringiera el voto: no veo tampoco aquí argumentación seria, porque suponiendo que a ellos se llegara, yo no soy partidario de tal teoría, suponiendo que hubiera esa tendencia y se triunfara, de



que solamente votaran los que supieran leer y escribir, no veo inconveniente en que nombraran un diputado por cada treinta o sesenta mil habitantes; pero en cambio sí veo inconveniente en que se tome como base para las elecciones la de que sea un diputado por cada cien mil habitantes de los que supieran leer y escribir, pues entonces los representantes serían en tan reducido número, que constituirían un grave peligro. Ved, pues, cómo a través de nuestra historia, las constituciones de las dictaduras, de los despotismos, de las tiranías, siempre han querido reducir el número de los diputados que integran el Congreso, en tanto que nuestras constituciones liberales siempre han tendido a aumentar el número de los mismos. Tengamos como norma la conducta de Zarco, de Ramírez y Vallarta y votemos cuando menos porque haya un diputado siquiera por cada sesenta mil habitantes (Aplausos.)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. - Mayoría. - El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho importante que aclara la votación. - El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini. - El C. Palavicini: Entiendo que debe quedar entendido que si desechemos ese dictamen, probablemente, seguramente aprobamos el proyecto del Primer jefe. Si no, admitimos que toda vez que le desechemos a la comisión un dictamen, ella se considera con derecho para presentar una nueva opinión y así será cuestión de no acabar nunca, y así sentamos ese precedente: cada vez que le desechemos un dictamen, en lugar de presentar el proyecto del Primer Jefe nos viene con un dictamen suyo; si estableciéramos ese precedente no nos llegaríamos a entender. Por consiguiente queda entendido, y yo suplico a la mesa aclare esto, que la asamblea quede entendida de que si desechemos el dictamen, aprobamos por ese hecho el voto particular de la minoría.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho. - El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa. - El C. Espinosa: Para un hecho. Me parece muy oportuna y muy prudente la indicación del C. diputado Palavicini; pero en este caso, haciendo constar de una manera muy marcada, que no puede seguirse esta regla ni formar de este caso un precedente, porque todos los casos son enteramente distintos. De lo contrario, caeríamos en un gravísimo peligro: que al presentarnos la comisión dictaminadora algún artículo que hubiera sido reformado, no estemos conformes con él, y naturalmente esto no es posible, porque muchas veces se rechaza un artículo de la comisión, no porque no estemos conformes con él en su mayor parte, sino que estando todos conformes, por un detalle u otro no nos parece aceptable y pedimos entonces que se retire para que sea reformado. Es por esto por lo que yo juzgo pertinente hacer esta indicación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra. - El C. Calderón: Esto, sencillamente; la comisión nos ha presentado a veces un artículo que contiene dos proposiciones o tres. O se vota en globo, es decir, todo el artículo en globo, o las tres proposiciones. Uno rechaza la primera, otro la segunda y otro la tercera y el dictamen resulta derrotado, sin que esto signifique que la comisión no tenga el derecho de volver a presentarlo en la forma que ella crea conveniente.



- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una aclaración. - El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes. - El C. Pastrana Jaimes: He interpretado fielmente el sentimiento de la comisión y el señor Palavicini se refiere al artículo 19, diciendo que si algunos diputados, como quince, no votamos por el artículo 16, fue por no haberlo admitido. La comisión no hizo más que dictaminar en el sentido de la Cámara y, por lo tanto, creo que no ha faltado a sus deberes. He creído conveniente hacer esta aclaración, porque yo fui uno de los que votaron en contra de ese artículo, pero no por las razones que supone el señor ingeniero Palavicini.

El C. Palavicini: Yo no hago cargos concretos a la primera comisión dictaminadora, porque precisamente puede aplicarse mi explicación a todos los dictámenes de la comisión. Primeramente la primera comisión ha establecido aquí un precedente deplorable, esto es, que cuando hay dos proyectos, uno presentado por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder Ejecutivo de la Unión, y otro proyecto presentado por la comisión de reformas del Congreso Constituyente, y si nosotros desechamos un dictamen proponiendo modificar el proyecto del C. Primer Jefe es claro, es lógico, que el que queda es el del C. Primer Jefe..... (Voces: ¡No, no!) Sí, señores diputados, esto es lo lógico. Ahora bien, en el caso concreto la minoría de la comisión dictaminadora propone que queden las cosas en la forma en que estaban antes, es decir, propone que queden los sesenta mil habitantes. Yo pregunto que si en esta discusión, que si en el resultado de esta discusión queda entendido que al rechazar el dictamen de la mayoría de la comisión, aprobamos por este solo hecho el de la minoría para evitar debates. Permitid que se aclare este punto, porque, como ha dicho el señor Pastrana Jaimes, la primera comisión ha sentado ese mal precedente, que en cada

artículo del Primer Jefe la comisión puede poner, como lo ha hecho en el 50, una serie de novedades y reformas, y entonces, una parte de la asamblea quiere votar por una cosa; otros no quieren votar y sería imposible votar un artículo que contiene tantas cosas distintas que realmente no caben en él. Este es el error de la primera comisión: es su falta de sistema para dictaminar.

- El C. presidente: Van a leer un artículo..... - El C. Palavicini: Yo deseo únicamente que la mesa establezca reglas precisas sobre este asunto. - Un C. secretario: El artículo 116, cuya lectura se ha servido ordenar la presidencia, dice como sigue: "Art. 116. - Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiere comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la comisión."

- El C. Jara: Pido la palabra. - El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara. - El C. Jara: Lo que está pasando, señores diputados, obedece a las reformas que se le han hecho el reglamento; queriéndonos ahorrar tiempo, queriendo de esa manera violentar las discusiones, violentar los debates, nos hemos equivocado, porque en las reformas al reglamento, en la respectiva precisamente, se ha quitado la discusión en lo particular de los artículos y se ha dejado la discusión en lo general; de allí viene este embrollo, que lo seguiremos teniendo mientras no nos sujetemos al artículo respectivo del anterior reglamento, mientras no derogemos lo que hemos aprobado ahora



en la parte relativa; es indudable que todo artículo a discusión proporciona divergencias de opinión en lo particular; muchos pueden estar conformes en lo general, y, sin embargo, inconformes con una o dos partes pequeñas del artículo; para eso son las discusiones en lo particular. Nosotros hemos suprimido eso y nos encontramos ahora con el embrollo que ustedes están presenciando; por consiguiente, propongo a esta honorable asamblea que dejemos el artículo 116 del reglamento en la forma en que estaba antes, y así evitaremos todo lo que está ocurriendo.

- El C. López Lira: Pido la palabra para una moción de orden. - El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira. - El C. López Lira: El reglamento dice - esto es una moción de orden personal, no es la secretaría la que habla - , el reglamento dice que cuando se deseche un dictamen, vuelva a la comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión, que es especial en cada caso, y lo que propone el señor diputado Palavicini, sólo podría tener aplicación en el caso antagónico del dictamen de la comisión con el proyecto del Primer Jefe; pero esto no sucede siempre ni ha sucedido, porque las modificaciones, alteraciones o restricciones no provocan un antagonismo; de manera que creo que debe seguirse el reglamento, que vuelva a la comisión para que le reforme en lo general, y como hay un voto particular, se pondrá a discusión el voto particular.

- El C. Múgica: Pido la palabra. - El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica. - El C. Múgica: Respetable asamblea: el precedente que se señala por el señor Palavicini no lo ha sentado la primera comisión dictaminadora, lo quiere sentar el señor Palavicini. Parece que hay empeño en abatir la independencia que la primera comisión dictaminadora se ha impuesto para dictaminar sobre el proyecto de Constitución, y eso ni por malas artes ni con amenazas, ni por argumentaciones ni de ninguna manera podrá lograrlo el señor Palavicini. (Aplausos ruidosos.) La comisión dictaminadora se ha propuesto aquí cumplir con su deber, que es manifestar su parecer sobre el proyecto de Constitución que se le ha entregado para que dictamine y dictaminar sobre él con entera independencia, con absoluta franqueza y sin temores de ninguna especie. Aparte de eso, señores, la asamblea, en su mayoría, ha depositado su confianza, de una manera clara, en la primera comisión dictaminadora, y la comisión no ha querido diferir en un ápice, aunque muchas veces haya estado el sentir: de esta Cámara en contra de su sentir personal; pero todo aquello que aquí se manifestó en el curso de los debates sobre el artículo 3o., que es una de las cosas que aun escuecen al señor Palavicini, a pesar de la confesión de ayer de que se entraría por el sendero del radicalismo que en estos momentos acaba de alabar brillantemente el señor Martínez de Escobar. Fue así y lo repito, no obstante que ya lo dije con toda claridad en su oportunidad a la asamblea, o en su minoría, o en una parte de ella muy pequeña por cierto, encontraba jacobino el proyecto de la comisión, Me voy a referir, señores, esencialmente a puntos del ataque, no a las diatribas y argumentos que se esgrimieron para atacar el artículo 3o. Determinó esa minoría que había jacobinismo en una parte del proyecto, en la que se refería a que ninguna persona de corporación religiosa pudiera impartir personalmente la enseñanza como maestro en ninguna escuela particular. La mayoría de la asamblea reflexionó sobre el particular y dio algunas muestras de conformidad con ese criterio. La comisión consideró que había por su parte una poca de exageración, aunque tenía algunos fundamentos para poder sostener, dentro de una discusión razonada, esa adición al artículo 3o; pero estaba conforme la comisión en retirar esa parte del artículo 3o. Había otra parte que era



impugnada también, y era la restricción a las comunidades religiosas y a los ministros de los cultos para impartir la enseñanza y patrocinar escuelas.

En este sentido la comisión tenía razones fundamentales y la mayoría de la Cámara también, y sin embargo de eso la comisión expresó este criterio: que si se encontraba un lugar a propósito en el artículo 27 o en el 129 o en un artículo solo, que todos estos lugares le fueran señalados sucesivamente a la comisión para colocar esta restricción, por los diputados del contra, la colocaría allí, que sí no, lo pondría en el lugar que le correspondiera. La comisión volvió a presentar el proyecto con la mutilación que antes he indicado, y fue aprobado por toda la asamblea. Eso, señores, no es sentar un precedente funesto o malo, como dice el señor Palavicini; esto es simplemente seguir el curso de las discusiones y presentar los dictámenes en la forma en que ha determinado la asamblea que se presenten cuando ha dado permiso para que sean retirados. Con respecto al artículo 19, que es otro de los puntos que indudablemente molestan al señor Palavicini, hay esto sobre el particular, que ya lo expresó el señor diputado Pastrana Jaimes: La mayoría que obtuvo la parte opositora de esta Cámara sobre el dictamen de este artículo, fue de tres votos nada más, una diferencia enteramente pequeña. La discusión había versado sobre dos puntos; la comisión tomó para presentar su dictamen una parte del proyecto presentado por el C. Primer Jefe, que es lo principal del artículo, y modificó la última parte del mismo proyecto del Primer Jefe. Unos diputados, la mayor parte de los que tomaron la palabra en contra de ese artículo, atacaron el proyecto del Primer Jefe, y sólo un diputado, el señor Macías, atacó las reformas de la comisión. Al votarse el artículo se obtuvo una mayoría, en pro de los impugnadores, de tres votos; pero inmediatamente que salimos de esta Cámara, ya con el proyecto para presentarlo en un nuevo sentido, fueron a vernos muchos de los diputados que habían votado en contra, y que el señor doctor Román tuvo prudencia de anotar sus nombres, que, por otra parte, no harían falta, porque es indudable que ellos lo confesarían aquí espontáneamente; pero será, sin embargo, un medio de recordar quiénes son esos diputados que manifestaron haber votado en contra del proyecto, no porque estuviesen conformes en que el régimen penal o las colonias penales fuese implantado por la federación en la República y quitar esas facultades a los estados, sino que habían votado en contra del dictamen por una palabra jurídica, por alguna cosa así propia de los abogados, que había en la parte principal del artículo. ¿Cual, señores diputados, es el deber de la comisión? ¿Cómo cumple honradamente la comisión con su deber? Esa interrogación la expresará esta Cámara, para que la primera comisión dictaminadora sienta palpablemente en este particular si debe seguir contando o cuenta, menor dicho, con la aprobación y la confianza de la mayoría de esta Cámara.....(Voces: ¡sí! Aplausos), o, en el caso contrario, renunciar el honroso cargo que le ha conferido esa mayoría.

- El C. Reynoso: Pido que se lea el artículo 115, si me hace favor su señoría. - El C. Secretario López Lira lee el artículo, que dice: "Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha o no lugar a votar; en el primer caso, se procederá a la votación; en el segundo, volverá el artículo a la comisión."



- El C. Reynoso: Si el Señor Presidente tuviera una poca de energía, nos hubiera evitado toda esta discusión inútil.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho. - El C. Reynoso: que se lea el artículo 115. - El C. Palavicini: El Señor Reynoso está absolutamente fuera de la cuestión; el señor Reynoso pide energía para los demás y no la tiene consigo mismo; ignora lo que se está haciendo en este momento; ha estado en otra parte y ha despertado. (risas.) Se está en este momento tratando de un asunto importante acerca de los debates de esta asamblea: yo me permito llamar la atención del congreso en este punto, porque es una cuestión seria, tan seria que el señor general Múgica ha interpretado el sentido de verdadera gravedad para la comisión, cuando dice que se trata del prestigio, del crédito de esa misma comisión. Estoy sencillamente aclarando qué cosa votamos y para qué sirven los debates, porque si después de dos días de debates, como ha sucedido con la primera comisión, que no ha puesto lo que aquí discutimos, sino lo que les dijeron afuera a los miembros de la comisión, y así no acabamos nunca; de manera que lo que quiero aclarar es a qué llegamos después de largas horas de debate, si es el sentir de la Cámara o si es el sentir de los diputados lo que apunta el distinguido doctor Román afuera. Este es un punto serio. (Siseos.) Es bueno que los diputados se acostumbren a hablar y no sisear.

- El C. Monzón: Lo mismo hace usted. - El C. Palavicini: Señor presidente: el asunto en cuestión es éste: yo no discuto lo que vamos a votar, lo discutiremos en su oportunidad y la comisión se regirá por la opinión de la asamblea; yo he pedido que se aclare si después de este debate en que hemos rechazado, en que el sentir de la Cámara va a rechazar la proposición de la comisión de que sean cien mil habitantes por cada diputado, si después de que desechemos el dictamen, todavía vamos a tener un nuevo debate de otro día, de otros dos días. Este es el asunto que someto a la consideración de la mesa; ya se ha leído un artículo del reglamento que dice que desechado un dictamen se pondrá a discusión el voto particular. Ahora bien, yo me permito entonces indicar a la mesa que si después de este debate, que si en el sentir de esta asamblea está perfectamente definido ya que votar en contra de la mayoría significa aprobar el dictamen de la minoría que restituye el precepto constitucional al estado en que estaba antes.

- El C. Reynoso: Pido la palabra para una alusión personal. (Voces:¡No!) - El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa. - El C. Espinosa: El asunto que ha tratado aquí el C. Palavicini es enteramente extraño al artículo a discusión; por tanto, creo que debe aplazarse para después que se haya aprobado o rechazado el artículo a debate; se consultó a la asamblea si el artículo estaba suficientemente discutido, y ésta, poniéndose de pie, aprobó que sí lo está; por consiguiente, lo único que cabe es sujetarlo a votación.

- El C. presidente: Eso iba a decir, señor diputado, se aclaró que ese voto particular tiene que ponerse a discusión inmediatamente después.

- El C. Rodríguez José M.: Pero no se puede intercalar en el asunto que se está discutiendo (Murmullos.) - El C. secretario López Lira: Se va a proceder a la votación.... - El C. Reynoso,



interrumpiendo: Pido la palabra para una alusión personal, señor presidente. (Voces: ¡Que hable! ¡No, no!) - El mismo C. secretario: Se va a proceder a la votación nominal del artículo 52, que dice así: (leyó.) Está a votación nominal. (Se procedió a la votación nominal.) - El C. secretario López Lira: ¡Falta algún ciudadano diputado por votar? Votaron por la afirmativa los CC. Garza González y Machorro Narváez y por la negativa ciento cincuenta.

5. - El mismo C. secretario: Se procede a la discusión del voto particular, que en su parte resolutive dice: (leyó.) Está a discusión. (Voces: ¡A votar, a votar!) - El C. Reynoso: Señor presidente, ¡ya es tiempo de contestar una alusión personal? (Voces: ¡No, no! Risas.) - El mismo C. secretario: ¡No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No, no!) Se pone a votación nominal.

(Se procedió a la votación nominal.). - El mismo C. secretario: La presidencia suplica a los CC. diputados se sirvan permanecer en sus curules, porque inmediatamente después de la sesión pública se procederá a la secreta, un momento. - Votaron por la afirmativa ciento treinta y seis CC. diputados; por la negativa dos, que corresponde a los de los CC. Méndez y Zavala Pedro R.

- El C. Calderón: Pido la palabra para informar sobre la comisión que se nos encomendó.

6.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Calderón. - El C. Calderón: Honorable asamblea: tuve el honor de integrar la comisión que la directiva del Congreso Constituyente designó ayer para expresar al C. Primer Jefe nuestra cordial felicitación por su onomástico. Constituyéndonos en intérpretes del sentir de esta asamblea, de los sentimientos cariñosos hacia el Primer Jefe y de adhesión sincera por reconocerlo como el caudillo de la revolución salvadora de la patria, hemos nosotros dado a nombre del Congreso esta felicitación, que son los votos por el bienestar del Primer Jefe, porque se conserve siempre para el bien del pueblo mexicano, a fin de que esta obra grandiosa de la revolución se consolide, se consolide la paz pública y, por consiguiente, el progreso efectivo de la nación. El Primer Jefe, profundamente agradecido por estas pruebas de cariño y de lealtad de la asamblea constituyente, me encargó, como a los demás compañeros de comisión, diga a ustedes, que cree él firmemente en que la obra de la revolución será salvadora, aunque no han desaparecido por completo los peligros que amagan a nuestra patria; pero que si hasta hoy toda la carga nacional, toda la obra de la revolución, todos los problemas han pesado sobre él y es él quien los ha tenido que resolver, se felicita de que hoy una asamblea de ciudadanos conscientes y revolucionarios haya venido aquí a colaborar con él en esta obra legislativa, que será eminentemente democrática y que, como digo, asegurará de una vez por todas la paz pública y la efectividad del progreso del pueblo mexicano. (Aplausos.)

- El C. presidente: La mesa directiva da las gracias a la comisión por el tino con que ha cumplido su encargo y por el cordial mensaje que ha traído a esta asamblea del C. Primer Jefe.

PERIODO ÚNICO QUERÉTARO, 2 DE ENERO DE 1917 TOMO II- NÚM. 40



Se da lectura y se señala fecha para la discusión de los dictámenes, acerca de los artículos 20,21,54,55,57,58,59,60,61,62 y 63. Puesto a discusión el dictamen referente al artículo 48, habla en contra el C. Ramírez Villarreal, y para hechos los CC. Palavicini, Monzón y Martí siendo retirado el dictamen. Se pone a discusión el dictamen relativo a la adición del artículo 42. Se considera suficientemente discutido el punto y se reserva para su votación. Se pone a discusión el dictamen referente al artículo 16. Interpelan los CC. Dávalos, López Lira. Pastrana Jaimes y Palavicini, contestando el C. Colunga, procediéndose enseguida a la votación nominal y siendo rechazado el dictamen. Se levanta la sesión.

(Con asistencia de 124 ciudadanos diputados, según lista que a las 4 pasó el C. secretario Ancona Albertos, se abrió la sesión.)

- El C. secretario Truchuelo: (Leyó el acta de sesión anterior, y, puesta a discusión, sin ella es aprobada en votación económica.)

- El C. diputado Pérez Celestino: Pido que sea introducido al Salón para prestar la protesta de ley el ciudadano diputado Juan Sánchez.

- El C. presidente: Se nombra en comisión a los ciudadanos secretarios Meade Fierro y Ancona Albertos para que acompañen en el acto de la protesta a los ciudadanos Juan Sánchez, diputado suplente en ejercicio por el 2o, distrito de Oaxaca, y licenciado Rafael Martínez, diputado suplente por el 3er, distrito de San Luis Potosí. (Rinde la protesta.)

- El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera: "El C. diputado Antonio Cervantes pide licencia por 5 días para ausentarse de esta ciudad, debido a un cuidado de familia.- Se le concede.

"El C. diputado Ignacio Ramos Praslow pide permiso para no asistir a las sesiones durante la presente semana, por causa de enfermedad.- Se concede.

"Por la misma causa pide licencia por 4 días el C. diputado José N. Macías.- Concedida.

"El ciudadano gobernador del Estado de Guerrero felicita a la asamblea por el año nuevo.- Enterado con agradecimiento.

"El C. general de división Pablo González felicita al honorable Congreso con motivo del año nuevo.- De enterado con agradecimiento.

"El C. diputado Gilberto M. Navarro pide licencia por 6 días para trasladarse a la ciudad de México, por motivo de enfermedad.- No se le concede.



"El ciudadano oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, felicita a la Asamblea por el nuevo año.- De enterado con agradecimiento.

"El partido liberal obrero de San Luis Potosí envía asimismo telegrama de felicitación por el año nuevo.- De enterado con agradecimiento.

"En el mismo sentido telegrafía el C. gobernador del Estado de Tlaxcala.- De enterado con agradecimiento.

"Los CC. diputados Sánchez Magallanes, Ocampo y Palavicini presentan una declaración referente a la cuestión territorial entre los Estados de Chiapas y Tabasco.- A la Comisión de Constitución que corresponde.

"El C. jefe político del territorio de la Baja California pide se erija aquella entidad en Estado.- A la respectiva Comisión de Constitución.

"El C. Diputado David Pastrana Jaimes, secundado por los CC. diputados Calderón, Manzano, Aguirre y siete firmantes más, presentan una iniciativa referente a varios nombres geográficos de la República y a los de algunos edificios y planteles de la ciudad de Querétaro.- Pasa a la Comisión de Peticiones.

"El C. diputado Cándido Aguilar envía una iniciativa referente a reformas constitucionales.- A la Comisión de Constitución respectiva.

"La Diputación de Zacatecas presenta una iniciativa de reformas constitucionales en materia agraria.- Se turna a la Comisión de Constitución.

"El C. diputado Luis T. Navarro presenta una iniciativa de reformas a la Constitución referente al problema agrario.- A la 1a. Comisión de Constitución.

- El mismo C. secretario: (Da lectura a la iniciativa de los diputados Leopoldo Vázquez Mellado y González Galindo.) En atención a que ya está presentado el dictamen respectivo, se tendrá en cuenta esta iniciativa en el momento de la discusión.

- El C. Múgica: En vista de la importancia que indudablemente tiene para la discusión del artículo respectivo la presente iniciativa, suplico muy atentamente a la Presidencia se sirva ordenar que se imprima y se reparta entre los diputados.

- El mismo C. secretario, leyendo: "Secretarios Congreso Constituyente: "Colonia chiapaneca residente aquí, anticipa su enérgica protesta contra iniciativa presentará según "Universal" hoy, ingeniero Palavicini, relativa desmembración territorio chiapaneco. Chiapas anexóse espontáneamente a México y por tanto debe respetarse su integridad.



"Emilio Araujo.- Jesús Nucamendi." (Siguen 35 firmas.) Por acuerdo de la Presidencia pasa a la Comisión de Constitución. - El C. Palavicini: Reclamo el trámite, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Palavicini.

- El C. Palavicini: No entiendo absolutamente la razón de ese trámite.

Respetuosamente me permito indicar a usted que es una ocurrencia pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales, observaciones sobre una iniciativa, que no ha sido presentada. Si recibimos en la correspondencia de la Cámara todo lo que quieran mandarnos y si hacemos de la cartera un buzón, estoy seguro de que la Comisión de reformas tendría que mandar catalogar todas las impertinencias de los individuos y las ocurrencias de todos los ciudadanos. No es esa su misión. Los señores firmantes de esa correspondencia no pueden haberse dirigido sobre una iniciativa hipotética que debe ser concreta. No entiendo por qué se le da entrada, ni por qué se manda a la comisión de reformas.

- El C. presidente: Según las reformas hechas al Reglamento se estableció con toda precisión que las iniciativas o promociones que hicieran los particulares, pasarían inmediatamente a la Comisión para que las tuviese presentes en el momento oportuno de dictaminar. Indudablemente que sería muy difícil para mí calificar desde luego cuándo una cosa de tales será pertinente o cuándo no lo será. Ante esa dificultad estimo que el único juez para decidir sobre ese punto es la misma Comisión. En caso de que vinieran tantas iniciativas que estorbasen la labor de la Comisión, ella propondría lo que tuviese por más apropiado. La Mesa, en consecuencia, no debe hacer más que sujetarse a lo que dispuso la Asamblea al reformar el Reglamento. No obraría con justificación si en unos casos diera entrada a unas iniciativas y en otros las rechazara.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: Estoy enteramente de acuerdo con el señor Palavicini en que se cambie el trámite a ese telegrama, porque efectivamente, no hay antecedentes sobre eso. La Diputación de Tabasco no ha presentado ante esta Asamblea absolutamente ninguna iniciativa sobre límites de Tabasco; además, se dice en las reformas al Reglamento, que se pasarán a las Comisiones respectivas, para que sean tenidas en consideración, todas aquellas iniciativas, pero de reformas y el contenido de ese telegrama de ninguna manera constituye nada, ni una idea ligera de reformas a la Constitución.

- El C. presidente: En términos generales le contesto a usted lo mismo que al señor Palavicini y la Comisión será la que se encargue de resolver si es fundada o impertinente la proposición; pero la Mesa sostiene su trámite. (Voces: ¡Al archivo!) Pues si se dan a la Mesa las facultades de mandar al archivo lo que no le convenga, está bien....



- El mismo C. secretario, leyendo:

"El C. Esteban S. Castorena remite una iniciativa de adiciones al artículo 117 del proyecto de Constitución.- A la respectiva Comisión de Constitución.

"El C. coronel J. Corona envía una iniciativa referente a la prohibición en la República de la confesión auricular.- A la Comisión de Constitución que corresponde.

"El C. Antonio Dúran Tinoco remite una iniciativa referente al establecimiento del "Banco de la Nación Mexicana".- A la Comisión de peticiones.

"Varios vecinos de Texcoco, México, envían un memorial referente a división territorial.- A la 2a Comisión de Constitución.

"Los CC. Octavio C. Campero, Salvador Saucedo y varios firmantes más, envían un memorial referente a división territorial.- A la 2a Comisión de Constitución.

"El club democrático obrero "Gabriel Leyva" de Culiacán, Sinaloa, comunica haber quedado constituido para fines políticos.- De enterado.

"El Partido Constitucional Progresista de Nuevo León, envía un memorándum relativo a las próximas elecciones de gobernador.- A la Comisión de peticiones.

- El mismo C. secretario dió lectura al siguiente dictamen referente al artículo 20: "Ciudadanos diputados: "El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República, haciéndolo más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruido para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado, es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

"El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso; autoriza el acusado para presenciarse; con asistencia de su defensor si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos que necesite el acusado. Pero, además, contiene el proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado: prohíbe que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio; fija el máximo del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden Criminal, y pone la libertad bajo de fianza al alcance de todo acusado cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están



consignadas con toda claridad en el informe del ciudadano Primer Jefe que acompañó al presentar su proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad la Comisión omite transcribirlas.

"En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la fracción I del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitrio de los jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al capricho de un juez rechazarla, sino deberá admitirla en todo caso.

"Otra iniciativa, suscrita por el C. diputado Bolaños, propone se reforme la fracción

VI del artículo 20, dejando al arbitrio del acusado que se le juzgue por un juez o un jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como institución exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todos los lugares del país, y creemos por lo mismo que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los tribunales de Derecho por el Jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

"Esta honorable Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7o. relativa a establecer el Jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos por medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el Jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7o.

"El periodista, al atacar los actos de un funcionario público, se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación o calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el Poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de Derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del Poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la Administración de Justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugerencias apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación que un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el Jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el



principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a Jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o a la seguridad exterior e interior de la nación.

"Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución.

"Artículo 20. En todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: "I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo, rindiendo en este acto de declaración preparatoria; "IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa; "V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al afecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; "VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación; "VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; "VIII. Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediera ese tiempo; "IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que este se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y "X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.



"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

"Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 29 de diciembre de 1916. - General Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román - L. G. Monzón."

El dictamen relativo al artículo 21 dice: "Ciudadanos diputados: "La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración parece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de \$500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arresto, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al



Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho Ministerio.

"Parece que esta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

(El dictamen referente al artículo 54 de la 2a. Comisión dice:) "Ciudadanos diputados: "El artículo 54 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, corresponde al 55 de la Constitución del 57, el que fue reformado el 26 de abril de 1912, como consecuencia de la revolución encabezada por el presidente don Francisco I. Madero.

"La admisión del voto directo fue unánime en el seno de esta Comisión, sobre todo por la consideración muy importante de que el voto directo como medio de proveer a los poderes públicos de la nación, es el resultado de una lucha victoriosa en contra del antiguo régimen y es una adquisición de gran importancia en la marcha política del país, que está de acuerdo con su adelanto y con los progresos de su cultura. En el seno de la Comisión se suscitó la discusión sobre si la legislación electoral, tendría como hasta hoy lo ha tenido, carácter federal, o sí sería bueno dejar al Estado la facultad de darse libremente su Ley Electoral. Pero el criterio de la Comisión se inclinó por la federalización de la Ley Electoral para continuar los antecedentes que sobre este respecto se han observado invariablemente, y para consagrar como una adquisición definitiva nacional el voto directo.

"Sin embargo, ha estimado que la discusión en este Congreso ilustrará bastante la materia, advirtiendo que gustosa dictaminará en el sentido de esa discusión, si no fuere aceptado el presente



dictamen. En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 54 del proyecto en los siguientes términos.

"Artículo 54. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados: "Habiendo aceptado la Comisión el criterio de que la Ley Electoral sea federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

"Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

"Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "PRESIDENCIABLES". Y como la Comisión ha juzgado preferible este sistema de substitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, ha creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputado al Congreso de la Unión, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

"La otra modificación consiste en esto: El proyecto de reformas exige como requisito estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien; hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser representante del pueblo, se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del orden común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio "de sus derechos", lo cual es más amplio y mejor.

"Por tanto esta Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos: "Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: "I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González. - Hilario Medina."



"Ciudadanos diputados: "La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. En el proyecto se fija la misma edad para el día de la elección.

"La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada.

"En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos: "II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección." "Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez. - Agustín Garza González.- Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados: "La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste ésta en añadir al requisito de vecindad el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la Comisión ha estimado que debe aprobarse, y en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III, que dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados: "Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular, evitando con esto una elección pura.

"Este temor desgraciadamente es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en las mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que ésta fija.

"La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1o. de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso lo mismo podrá



juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

"Por estas consideraciones, la comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina." (El dictamen acerca del artículo 57 dice:) "Ciudadanos diputados: "El artículo 57 del proyecto de Constitución presentando por el ciudadano Primer Jefe, contiene un precepto análogo al del artículo 53 para los diputados. Está de acuerdo con el sistema democrático de suplencia y es igual a la última proposición del inciso (a) del artículo 58 de la Constitución de 1857.

"En tal virtud la Comisión propone a esta honorable Asamblea que se apruebe el artículo referido del proyecto del C. Primer Jefe en los términos siguientes: "Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente." "Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez. - Hilario Medina."

(El dictamen de la 2a. Comisión, referente al artículo 58 dice:) "Ciudadanos diputados: "El artículo 58 del proyecto de reformas, establece la renovación de la Cámara de Senadores, por mitad, cada dos años. Pero con el fin de que el pensamiento quede expresado en una forma completamente precisa, la Comisión cree conveniente que sea adicionado el artículo 58 del proyecto, con la expresión siguiente: "Cada senador durará en su encargo cuatro años."

"En tal virtud, la Comisión propone la aprobación del artículo 58 del proyecto del C. Primer Jefe con la adición referida, en los siguientes términos: "Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años."



"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

(El dictamen de la 2a. Comisión, que se refiere al artículo 59, dice:) "Ciudadanos diputados: "El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe exige para los senadores los mismos requisitos que el artículo 55 exigió para los diputados, con excepción de la edad, que para el diputado debe ser veinticinco años como mínimo, y para el senador treinta y cinco años. Esta diferencia se justifica por el funcionamiento mismo de la Cámara de Senadores en el engranaje de los poderes Públicos.

"En efecto, la Cámara de Senadores tiene por misión colaborar en la formación de las leyes, moderando la acción, algunas veces impetuosa, de la Cámara de Diputados, que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación de las leyes, por la iniciativa, el vigor, y en general todas las cualidades que significan acción y movimiento. Y por lo que esta actitud pudiera tener alguna vez de peligrosa, viene el Senado a discutir y a aprobar la misma ley votada antes por la Cámara de Diputados, poniendo el Senado el elemento de la reflexión reposada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales: uno, el menor número de miembros, que hace a esta Cámara menos agitada que la otra, y la edad de los miembros de ella, que por ser mayor en los senadores que en los diputados, es un elemento muy importante. El artículo 59 del proyecto es distinto del inciso (c) del artículo 58 de la Constitución del 57, reformado el 13 de noviembre de 1874, el cual exigía la edad de treinta años. Pero por las razones apuntadas, es de admitirse que la edad del senador deba ser treinta y cinco años.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 59 del proyecto, en los siguientes términos: "Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas cualidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, el 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

(El dictamen referente al artículo 60 dice:) "Ciudadanos diputados: "El artículo 60 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, establece que cada Cámara calificará soberanamente las elecciones de sus miembros. Esta consideración se funda en que se ha reputado que la composición de cada uno de los grandes cuerpos legislativos, solamente debe ser juzgada por el mismo cuerpo de que se trate, como un atributo de la propia soberanía. El artículo 60 del proyecto es igual en su primera parte al artículo 60 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874, con la adición de que la resolución será definitiva e inatacable.

"Esta última proposición tiende a evitar que, como ya ha sucedido alguna vez, se pretenda atacar la resolución de una Cámara sobre la elección de algún distrito, por la vía judicial. Por lo expuesto, esta Comisión propone a la Asamblea la aprobación del artículo 60 del proyecto, en los términos



siguientes: "Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

"Su resolución será definitiva e inatacable."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

(El dictamen referente al artículo 61 dice:) "Ciudadanos diputados:

"El artículo 61 del proyecto de reformas que establece la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes. Pues si esta inviolabilidad no existiera cuando un diputado proponga que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podría en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito. Así, pues, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

"Este artículo es igual al 59 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874.

"Por lo mismo, la Comisión propone a la honorable Asamblea, la aprobación del artículo 61 del proyecto de reformas, en los términos siguientes: "Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

(La 2a. Comisión presentó el siguiente dictamen acerca del artículo 62:) "Ciudadanos diputados: "El artículo 62 del proyecto prohíbe a los diputados y senadores desempeñar, sin previa licencia de la respectiva Cámara, cualquiera comisión o empleo, ya de la Federación, ya de los Estados, por el cual se disfrute sueldo. "Establece que, obtenida la licencia, cese el diputado o senador en su encargo, durante el tiempo de la comisión o empleo. "Extiende estos preceptos a los suplentes en ejercicio, y establece la pena en que incurre el diputado o senador que desempeñe comisiones o empleos contra las prohibiciones anteriores, pena que consiste en la pérdida del carácter de diputado o senador.

"La taxativa o incompatibilidad contenida en el primer inciso, tiende a afirmar la independencia más completa del personal de ambas Cámaras respecto al Ejecutivo, que desgraciadamente, ya se ha visto, recurre al sistema de dar empleos lucrativos a los representantes del pueblo, para contar con ellos y tener en las Cámaras votos en su favor, tenga el Ejecutivo razón o no la tenga. La corrupción posible del Poder Legislativo se previene con las disposiciones que contiene el artículo 62 del



proyecto. La pena de pérdida del carácter de diputado o senador, es dura; pero ante el peligro que se previene y el mal que se combate, parece necesario determinar la penalidad con energía. La frase "será castigado", la interpreta la Comisión, y desea hacerlo constar para sentar una base a la aplicación de la ley, en el sentido de que para el referido castigo se procederá según se determine para las responsabilidades oficiales.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del artículo 62, en los términos siguientes: "Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

(El dictamen acerca del artículo 63 presentado por la Comisión respectiva, dice:) "Ciudadanos diputados: "El artículo 63 del proyecto establece, siguiendo el criterio de la Constitución de 1857, reformado en 1874, el número de miembros con que pueda comenzar a funcionar cada Cámara.

"Este artículo agrega a los conceptos del artículo 61 de la Constitución de 1857, la determinación de las penas que esta última había dejado sin fijar, por lo que ahora se propone un sistema completo sobre la materia, siendo la pena la consecuencia natural de la morosidad del funcionario, en relación con la necesidad de proveer a la pronta instalación de las Cámaras.

"El segundo inciso establece para los diputados y senadores que, sin causa justificada falten diez días consecutivos, la pérdida del derecho a concurrir durante el resto del período. Penalidad grave; pero merecida y que tiende a desterrar el abuso que sentó sus reales en las Cámaras mexicanas en la época del Gobierno del general Díaz, consistente en no concurrir a las sesiones aquellos funcionarios que residían fuera del Distrito Federal, y así cobraban sus dietas sin la menor justificación.

"La Comisión hace notar que en la forma en que está redactado el artículo, la pérdida del derecho de concurrir a las sesiones y la no aceptación del cargo, no son penas en el sentido jurídico de la palabra; sino presunciones de las llamadas por los jurisconsultos "juris et de jure", que no admiten prueba en contrario, y en las que se incurre sin necesidad de observar las formas de un juicio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 63 del proyecto, en los siguientes términos: "Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de



los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"Se entiende también que los diputados o senadores que falte diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de lo cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Se señala el día de mañana para la discusión de los artículos 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, y el día cuatro para la de los artículos 20, 21 y 55.

- El mismo C. secretario, leyendo: "A falta del presidente, ejercerá todas sus funciones uno de los vicepresidentes, y , en su defecto, el menos antiguo de los que entre los miembros presentes hubiere desempeñado cualquiera de estos dos cargos. En la falta absoluta de ambos, se procederá a nueva elección."

En consecuencia, el ciudadano presidente invita al señor general Pesqueira a ocupar un lugar en la Vicepresidencia de la Cámara. (El C. Pesqueira pasa a ocupar el puesto de vicepresidente.)

3

- El mismo C. secretario: El dictamen de la 2a. Comisión referente al artículo 48, dice: "Ciudadanos diputados: "El artículo 48 del proyecto emplea la palabra "adyacentes" para significar las islas pertenecientes a México.

"Para hacer constar de una manera terminante el dominio eminentemente de la nación sobre otras islas que no sean precisamente adyacentes, como la de Guadalupe, las de Revillagigedo y de la Pasión, en el proyecto que sometemos a la aprobación de esta honorable Asamblea se ha suprimido aquella palabra, y, por lo tanto, queda en los siguientes términos: "Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González - Hilario Medina."



Está a discusión; las personas que deseen tomar la palabra pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ramírez Villarreal
- El C. Ramírez Villarreal: Señores diputados: Vengo a impugnar el dictamen presentado por la 2a. Comisión respecto del artículo 48 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, en virtud de que tanto en el dictamen expresado como en el artículo propuesto por el ciudadano Venustiano Carranza, se lesionan gravemente los intereses del Estado de Colima, al cual tengo el honor de representar. Digo que se lesionan, señores, porque si la 2a. Comisión de Constitución hubiera meditado más detenidamente sobre este asunto, si se hubiera empapado de la cuestión sobre que iba a dictaminar, si se hubiera enterado de la tradición histórica de aquellas islas, seguramente no hubiera rendido un dictamen como el que ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara. Las islas de Revillagigedo, señores diputados, que ni el Gobierno federal ni nosotros mismos geográficamente conocemos a fondo - pues son un grupo que no ha llegado a determinarse hasta la fecha-, pertenecen al Estado de Colima, desde el 25 de julio de 1861, y voy a explicar a ustedes por qué. Como les decía, las islas de Revillagigedo no son perfectamente conocidas; nuestros geógrafos dicen que son un grupo de isla compuestas por la Socorro, Roca Partida, Clarión, etcétera, agregan el etcétera, porque ignoran qué otras islas lo constituyen; esas islas fueron descubiertas a iniciativa del Gobierno de Colima el año de 1859; barcos extranjeros que pasaban por aquellas islas, que tenían oportunidad de ver las riquezas que contenían, que tenían oportunidad de admirar la hermosa naturaleza de aquellas apartadas regiones de la República, dieron la noticia en Manzanillo, de la existencia de las expresadas islas.

Estos datos, señores diputados, están en los archivos oficiales de aquel Gobierno; por tal motivo y en virtud de que el Gobierno de Colima envió noticias al Gobierno federal de la existencia de esas islas y de que el Gobierno federal no se ocupó ni trató de mandar expediciones para que investigaran la existencia de ellas, el Gobierno de Colima, como dije a ustedes, con la cooperación espontánea de varias personas de aquella localidad, armó una expedición para que fueran a descubrirlas. Esa expedición, señores, se hizo en un barco de velas, en un barco antiguo. El viaje, no recuerdo en este momento con exactitud el tiempo que duró, pero duró cerca de dos meses de Manzanillo a las islas de Revillagigedo, a las que no hay más que seiscientos Kilómetros de distancia. Durante la travesía, a esos señores expedicionarios se les olvidó llevar agua en cantidad suficiente para sus atenciones y a medio camino se les terminó. Esto dió por resultado que más de la mitad de los expedicionarios, que eran treinta y tantos, murieran antes de llegar al punto de su destino. Los pocos supervivientes llegaron al fin a esas islas y tomaron posesión de ellas en nombre del Gobierno y del Estado. Regresaron a Colima los expresados expedicionarios, dieron detalles sobre la situación de las dichas islas, y entonces el Gobierno general, por un nuevo decreto, sancionado, como era natural, por las Cámaras de la Unión, confirmó al Gobierno de Colima la posesión de las expresadas islas y lo autorizó para que estableciera allá una colonia penitenciaria. Con el fin de organizar esa colonia, siendo gobernador del Estado de Colima el señor don Arcadio de la Vega, allá por el año de 1868, salió una segunda expedición, a cuyo frente iban varios peritos, entre lo que se encontraban el señor. Longinos Banda, licenciado Antonio Martínez Sotomayor e



ingeniero Juan B. Matute y el práctico en cuestiones marítimas, Domingo Torres. Estos señores fueron con el fin de escoger el lugar en que se debían establecer las colonias penitenciarias; pero desgraciadamente esta segunda expedición, que no pudo orientarse por los datos que la otra le suministró, sufrió grandes retardos en su viaje, sufrió también la pérdida de varios de sus miembros, y para colmo de desgracia, el barco en que caminaron fue destruído por un vendaval, ya cuando habían desembarcado. Allí permanecieron abandonados por largos meses, hasta que un barco extranjero los recogió y retornó a su territorio.

Por estos fracasos se ha sucedido que el proyecto del Gobierno de Colima no se ha podido llevar a la práctica. En los tiempos actuales, cuando la navegación se ha perfeccionado hasta el extremo que se han convertido los viajes marítimos en diversiones, el Gobierno Revolucionario de Colima, encabezado por el general Juan José Ríos, organizó una tercera expedición, tercera expedición oficial, señores, porque expediciones particulares se han hecho en distintas ocasiones con el objeto de traer guano, ganado cabrío que existe en grande abundancia y con fines comerciales en general. Esta última expedición, organizada por el general Ríos, debe llevarse a cabo en la primavera próxima, por ser el tiempo más oportuno para realizarla. Y si, señores diputados, si aprobamos el artículo como lo propone el ciudadano Primer Jefe, o si lo aprobamos como lo propone la honorable Comisión dictaminadora, privaremos al Estado de Colima de un derecho legítimo, de un derecho que le ha sido concedido por los representantes del pueblo, por el Congreso de la Unión de aquella época, un derecho que después se ha venido a perfeccionar, por el tiempo en que ha estado disfrutando de él sin que nadie se lo dispute. Así es que, señores diputados, por las consideraciones que brevemente he dejado señaladas, yo propongo que el artículo propuesto por la Comisión, sea adicionado de la siguiente manera: "Artículo 48. Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, salvo aquellas sobre las que tenga derechos legítimos algún Estado". Deseo que se haga esta adición para dejar a salvo los derechos del Estado de Colima sobre las islas de Revillagigedo, los derechos que, entiendo tiene el territorio de Tepic, sobre las Marías y los derechos que tienen algunos otros Estados, sobre las islas que están próximas a su Territorio. Así es que, señores diputados, si venimos a hacer aquí una labor de justicia, si la 2a. Comisión, lo mismo que la honorable Asamblea ha externado la opinión de que la actual división territorial de la República siga como hasta la fecha ha estado, porque es un asunto que no puede definirse, ni tratarse, ni resolverse en un lapso de tiempo tan corto como el que tenemos nosotros para discutir el proyecto del Primer Jefe; por esas mismas razones, señores diputados, deben dejarse a salvo los derechos de esos Estados sobre las islas de que se trata, para que más tarde, la Representación popular juzgue si las islas deben de pertenecer a la Federación y se le den; pero por ahora, pertenecen a los Estados y deben respetarse los derechos que tienen sobre ellas.

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Medina, miembro de la comisión: Señores diputados: yo creo que el relato erudito que acaba de hacer el señor diputado por Colima, no encaja en este artículo. El artículo 48 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice así: "Las islas adyacentes de ambos mares que



pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación". La modificación que se ha permitido la Comisión proponer a la Asamblea, ha consistido en suprimir "adyacentes" por las consideraciones que dice el dictamen, de manera que queda en estos términos: "Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación".

De manera que si las Tres Marías no pertenecen a la Federación, este artículo no va con ellas. En el artículo 42 es donde se dice cuáles son las partes integrantes de la Federación; la Comisión se permite proponer una adición para que se consideren como partes integrantes de la Federación, los territorios de esas islas de Revillagigedo y Guadalupe, etcétera, y me parece que la relación y las consideraciones que hace el señor diputado por Colima caben muy bien objetando el artículo 42, porque el artículo 48 no hace más que determinar una competencia en favor de la Federación, para aquellos territorios que dependen de ella, y si en el artículo 42 se precisa que las islas de Revillagigedo, Marías, etcétera, no pertenecen a la Federación, entonces este artículo puede quedar tal como está. Esta es la observación que yo me permito hacer a ustedes para la hora en que sea votado este artículo.

- El C. Palavicini: pido la palabra para un hecho, señor presidente. - El C. Presidente: tiene la palabra el ciudadano Palavicini. - El C. Palavicini: Como no se ha presentado hasta este momento ninguno de los señores diputados por Campeche, y como no han sido llamados los suplentes, no me parece bien dejar pasar inadvertida una observación tan interesante del momento, como es la relativa a saber si la isla del Carmen, que forma parte importante del Estado de Campeche, es del Estado o va a quedar dentro del control del territorio nacional. Esa parte de Campeche que produce tantos recursos y que es quizá de lo único de que vive el pobre Estado, si queda comprendida en el artículo, quedará fuera de la jurisdicción del Estado de Campeche. No habiendo sido, pues, llamados los suplentes de que hice mención, y no encontrándose aquí ninguno de los diputados propietarios por el mismo Estado, suplico atentamente a la Comisión que aclare este punto, en defensa de los intereses de aquel lejano Estado.

- El C. Monzón: Pido la palabra, señor presidente. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón. - El C. Monzón: También el Estado de Sonora posee algunas islas de bastante consideración, como es la isla del Tiburón; de manera que este asunto reviste una importancia verdaderamente trascendental, por lo que yo desearía proponer una moción suspensiva, con objeto de estudiar la cuestión con más de detenimiento.

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí pediría que, en vez de una moción suspensiva, se retirara el dictamen por la Comisión para ser reconsiderado porque indudablemente que una vez que se estudie, se verá que en la forma como está redactado el artículo será imposible llevarlo a la práctica, porque hay infinidad de islas como por ejemplo, la isla de Ulúa, situada frente a Veracruz, y otras... (Siseos.) Una vez que se



hayan calmado ustedes insistiré en que se retire el dictamen para su reconsideración. A pesar de sus risas, repito, que la Comisión, al estudiar de nuevo el asunto tendrá que presentarlo de distinta manera.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina. - El C. Medina: Señores diputados: En vista de las observaciones hechas y de que no se puede ocultar a la simple vista que se trata de cuestiones muy interesantes, la Comisión se permite rogar a la Asamblea le permita retirar este artículo para presentarlo después con las modificaciones convenientes.

- El C. secretario Lizardi: ¿Se toma en consideración la moción hecha por el ciudadano Medina, miembro de la Comisión? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

- C. Chapa, interrumpiendo: se ha aprobado que se toma en consideración; no se ha aprobado si se retira.

- El mismo C. secretario: Antes de hacer la pregunta a que se refiere el señor Chapa en atención a que las adiciones que propone la Comisión al artículo 42, se encuentran en el mismo caso, se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración que se retire también la adición que se propone al artículo 42, a fin de presentar posteriormente esos dictámenes.

- El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones. - El C. Terrones: Yo creo que el artículo 42 se refiere únicamente a lo que comprende el territorio nacional, y el otro se refiere a jurisdicción, que es lo que ataca el diputado por Colima; así es que este dictamen no tiene nada que ver con el artículo 42.

- El C. Medina, miembro de la Comisión. La Comisión se permite pedir permiso para retirar la adición del artículo 42, debido a que la iniciativa que se tomó en cuenta para proponer la adición, fue la del señor Julián Adame; se habían hecho algunas consideraciones muy importantes para que en la Constitución se consideraran también como de la Federación algunas islas como la de la Pasión, etcétera, pero la duda que ha surgido respecto al artículo 48 y además las observaciones que se han hecho, dejaría el asunto en estos términos: si tal como está el artículo 42, con las adiciones que se proponen comprendería todas las islas, o no, pero Como la Asamblea es la que debe resolver en última instancia, yo nada más me permito hacer observar esto, porque me parece que tal vez con un estudio más detenido de la Constitución, el artículo 42 pudiera quedar redactado en una forma que no diera lugar a duda.

- El mismo C. secretario: Se toma en cuenta la proposición respecto al... - El C. De los Santos, interrumpiendo: La Secretaría nos pregunta que si la Asamblea toma en consideración un dictamen de la Comisión, estamos obligados a tomarlo en consideración, sin necesidad de preguntarlo, pues debe tomarse en cuenta desde luego.



- El C. secretario: Me permito informar que el error viene de que en un principio se preguntó a la honorable Asamblea si se tomaba en consideración la moción de la Comisión para retirar el dictamen relativo al artículo 48, y en seguida, notándose la relación que tiene con el 42, antes de preguntar si se aprobaba la moción hecha ya, estando tomada en consideración, se procedió a hacer algunas aclaraciones con la Comisión, quien propone también retirar el dictamen, por lo que se refiere a la adición del artículo 42; en esta virtud, se pregunta a la honorable Asamblea si se toma en consideración esta moción de que se refiere la parte final del artículo 42. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. No se toma en consideración. Ahora se consulta, en votación económica, si se aprueba la moción suspensiva, si se concede permiso a la Comisión para retirar su dictamen, por lo que se refiere al artículo 48. Concedido

El dictamen relativo a la adición al artículo 42, es el siguiente "Ciudadanos diputados: "La Comisión que suscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de gran importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de "Guadalupe", las de "Revillagigedo" y la de la "Pasión", situadas en el Océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable Asamblea, comprende como del territorio nacional "las islas adyacentes en ambos mares", la acepción de la palabra "adyacentes" hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

"La Comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de la "Pasión," sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla "Clipperton"; pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana, y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución Política, el dominio eminente de México sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de la isla de la Pasión.

"En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

"En esa virtud, la Comisión se permite proponer a la honorable Asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado: "...Comprende asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.



- El C. Adame: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Adame: Señores diputados: Hay dos clases de islas en el litoral de nuestros mares: unas islas que están situadas dentro de las aguas jurisdiccionales de la nación, y otras islas que están muy lejos y que deben considerarse como posesiones. Las islas que están dentro de las aguas jurisdiccionales, podrán considerarse de los Estados, como la isla de que nos hablaba el diputado Palavicini, y otras; pero las islas que están muy lejos de nuestras costas, no pueden considerarse como posesiones de los Estados, porque en las facultades que se conceden en el título 5o. de la Constitución a los Estados, no se les concede ningún derecho de conquista. Por consiguiente, hay que aclarar este punto en los diversos artículos de la Constitución.

Considerar las dos clases de islas; las que están dentro de las aguas territoriales y las que están alejadas; la adición que propuse yo al artículo 43, fue para que se hiciera constar que se consideraban como territorio nacional, y en el título 5o. puede dejarse a los Estados la facultad de poseer las islas que estén dentro de sus aguas.

- El mismo C secretario: La Mesa pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

El mismo C. secretario: El dictamen referente al artículo 16, dice: "Ciudadanos diputados:

"Esta honorable Asamblea autorizó a la Comisión que subscribe para retirar su dictamen relativo al artículo 16 del proyecto de Constitución, con el objeto de hacerle algunas modificaciones sugeridas en la discusión. Hemos procedido a hacerlas, y son las siguientes: "Substituimos la palabra "aprehendido" por la palabra "arrestado", por ser ésta más específica. Proponemos, siguiendo el parecer de la Asamblea, que se faculte a la autoridad administrativa para verificar aprehensiones en casos urgentes; pero nos ha parecido conveniente precisar que la autoridad administrativa a quien se concede tal facultad, es la primera autoridad municipal del lugar. Por último, nos parece oportuno reconocer terminantemente la inviolabilidad del domicilio, dejando a salvo el derecho de la autoridad judicial para practicar cateos, mediante requisitos que la propia Asamblea ha aceptado como necesarios, para librar así a los particulares de los abusos que suelen cometerse en la práctica de tales diligencias.

"Por lo tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo 16 en los términos siguientes: "Artículo 16. Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que proceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición



de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar, podrá decretar bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"El domicilio es inviolable: no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en ausencia o renuncia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 27 de 1916.- General Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Está a discusión. Los que deseen tomar la palabra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Para formarse una idea completa de las objeciones que voy a hacer al artículo 16, voy a permitirme traer antes a colación algunos antecedentes. Si examinamos detenidamente nuestras leyes, por lo que toca al derecho de libertad, encontramos en todas ellas algunas aberraciones de que hoy nos avergonzaríamos si no las rebatiésemos.

Desde que nuestro país se declaró independiente, desde que tuvimos leyes propias, se consagró en todas ellas el respeto casi religioso al derecho de propiedad, tan religioso, tan grande, que era imposible que a un ciudadano se le pudiese arrebatar un solo alfiler, ni la cosa más insignificante, sin oírsele previamente. Ningún tribunal de justicia se ha establecido que no rinda un respeto supremo a este derecho de propiedad; nuestra misma Constitución de 57, en el Artículo 27, consagra ese respeto al derecho de que se trata. Si, por otra parte, examinamos las leyes penales, veremos cómo han atropellado la libertad individual; las leyes de procedimientos penales y la misma Constitución de 57 no consagran al derecho de libertad todo el respeto que justamente se merece. Nuestra Constitución de 57 fijó las garantías que tendría un acusado en juicio criminal, enumerándolas en las cinco siguientes: I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición del juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.



IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos, y V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. Si examinamos nuestro Código de Procedimientos Penales, encontraremos en él muchas anormalidades. El juez recibe la acusación, el acusador lleva testigos y con sólo esto, sin más ni más, se manda detener a cualquier ciudadano. Antiguamente no era necesario que la acusación fuera acompañada de declaración de persona digna de fe, bastaba la acusación especial de algún potentado para que el juez la creyera y mandara a la cárcel a cualquier individuo. En algunas legislaciones, en algunos Estados, especialmente en Michoacán, se agregaron algunos requisitos, sin los cuales no se puede proceder a la detención de un ciudadano, porque en Michoacán quizá el foro es de los más adelantados de la República; allí sí se tributa el respeto que se merece la libertad individual, aunque un poco restringida, pero en todo caso, no se atropella ese derecho como en las demás partes del país. Con esos antecedentes vamos a examinar ahora el artículo 26. Dice que: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. El mismo proyecto y la misma Comisión, más tarde, en el artículo 27, nos consagran el respeto debido al derecho de propiedad. A mi me ha causado mucha extrañeza esa aberración de las leyes.

A mí, para quitarme este lápiz, el juez me oye previamente; y para quitarme mi libertad no necesita oírme. Pregunto ¿qué importa más; un lápiz o la libertad de un ciudadano? El derecho de propiedad lo he equiparado al derecho de libertad, pues tanto respeto merece el uno como el otro y quizá en esta época merece más respeto el derecho de propiedad que el de libertad. Este mismo punto lo traté ampliamente con los señores de la Comisión, y como única razón me dijeron esto: hay temores de que los delincuentes se vayan, hay temores de que los delincuentes evadan la acción de la justicia, y por eso no se puede sentar el hermoso precedente de que a ningún individuo se le arrebatase su libertad sin oírlo. Esos temores no pueden realizarse, porque una persona que rehuyendo un llamado del juez no lo obedece, podrá ser detenida inmediatamente, de manera que desaparece por completo todo peligro de que los delincuentes evadan la acción de la justicia; se trata únicamente de asegurar la libertad, ya que cuando uno ésta en la cárcel, las medidas más o menos humanitarias que se tomen, pues si no salen sobrando, nada remedian la situación de los verdaderos inocentes. Con estas ideas me permití indicar a la Comisión que procurara en la redacción, que se asegurara el respeto más amplio al derecho de libertad, y les propuse que ningún individuo pueda ser detenido sin ser previamente oído por la autoridad que dio la orden, salvo los casos de delito infraganti, o que no se acatara la orden dada por la autoridad.

Estas garantías sólo existen en el estado de Puebla; allí, en la ley de jurados, se establecen terminantemente esas prerrogativas para los que desempeñan el jurado. Hay también otra razón para atacar ese artículo; si se leen con todo detenimiento, punto por punto, todos los artículos del



proyecto, se encontrarán en él forzosamente, como yo he encontrado, algunos datos que se ve claramente que está definida la tendencia a desbaratar, a destruir por completo, todo lo malo que nos trajo la conquista, especialmente en los puntos de obligaciones, y vemos, señores, en el artículo 20, cómo se hace pedazos por completo todo el enjuiciamiento español; en el artículo 20 del proyecto se destruye el enjuiciamiento privado, ahora todo va a ser público, no hay incomunicación, en fin, se ha hecho pedazos el artículo 20 y todo lo malo, todo lo absurdo que nos trajo la legislación española; pero no basta el artículo 20 para establecer esos derechos ni el respeto absoluto de la libertad individual; es necesario que respetemos esa libertad antes de que sea atropellada, no después, no cuando los ciudadanos estén en la cárcel sufriendo los rigores que pueden sufrir. Quizá en el artículo 27 y otros que no se han leído todavía, se encuentre más clara aún esta tendencia de nuestra actual legislación a destruir y a barrer con todo lo que signifique conquista, especialmente todo aquello que es malo; yo, en nombre de la libertad, en nombre del respeto que queremos que se tribute a la libertad, me permito suplicar a la Comisión que retire su artículo, y si eso no fuera posible, en nombre de la misma libertad me permito suplicar a la Asamblea que no dé su voto a favor de ese artículo, hasta que no se asegure de un modo efectivo que la libertad individual no puede ser atropellada.

- El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

- El C. Dávalos: Dice el artículo del proyecto, en lo que se refiere a cateos: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales." La muy honorable Comisión, por su parte, nos dice: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño de lugar cateado, o en su ausencia o renuncia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada." Ahora bien; ¿el despacho de uno es el domicilio? ¿el bufete es el domicilio? Si es el domicilio no podrá ser cateado, y de hecho se catea y se seguirá cateando, Quisiera que la Comisión me ilustrara a este respecto.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.



- El C. Colunga: El debate es demasiado estéril para que pueda ocupar vuestra atención por mucho tiempo. Voy a referirme, en primer término, a la objeción del ciudadano Pastrana Jaimes. Efectivamente, este señor se acercó a la Comisión, pidiéndole que incluyera en el artículo una garantía más eficaz todavía para la libertad de los individuos, en el sentido de que no pudiera aprehenderse a ninguna persona, en virtud de una acusación más o menos fundada en su contra, sino hasta después de oírlo. La Comisión no aceptó esa idea porque la consideró demasiado peligrosa. Cree la Comisión que con las amplias garantías del artículo 20, ya está suficientemente asegurada la libertad de que se trata, conciliándose así los intereses de cada individuo, con los de la comunidad. Indudablemente, cuando se trata de ataques a la propiedad, debe oírse en juicio al individuo a quien se trata de despojar, porque el despojo sería definitivo; cuando se trata sencillamente de aprehender a un individuo, a quien se ha acusado por un hecho determinado, la privación de la libertad no es definitiva, es transitoria, puesto que en el artículo 20, en la fracción I, se concede a todo inculpado el derecho de obtener su libertad, sin más requisito que poner el importe de la fianza que se determine, a disposición del juez. De manera que la Comisión creyó, como he dicho antes, peligrosa la modificación propuesta por el ciudadano Pastrana Jaimes, ya que en infinidad de casos en que pesan graves acusaciones sobre un individuo, urge asegurarlo y no darle tiempo para que se fugue, como sucedería si se aceptase la iniciativa del expresado señor. Respecto a la interpelación del señor diputado Dávalos, manifiesto que, efectivamente, en el sentido jurídico, domicilio tiene varias acepciones y se entiende generalmente el lugar donde una persona tiene el principal asiento de sus negocios, donde reside habitualmente. Despacho, en este sentido, no forma parte del domicilio; pero en el lenguaje económico, se entiende por domicilio la morada. La Comisión, al cambiar la redacción, quiso sentar el principio declarativo que tiene razones históricas y que es conveniente también consagrar, proclamar, de una manera categórica, la inviolabilidad del domicilio. Estas fueron las razones que tuvo la Comisión y creo que serán satisfactorias para que la Asamblea dé su voto aprobatorio al dictamen.

- El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano López Lira.

- El C. López Lira: Yo deseo que la Comisión se sirva expresar el alcance de estos términos: por lo que se refiere a la autoridad judicial "arresto", y por lo que se refiere a la autoridad administrativa, "detención." Para la autoridad judicial la Comisión, en la redacción del artículo, pone varias taxativas a las órdenes de aprehensión; las órdenes de aprehensión de la autoridad judicial debe reunir tales y cuales requisitos, y las de la autoridad administrativa no tienen que reunir ningunos requisitos, sino que, en casos urgentes, podrá proceder a la inmediata detención del acusado, y yo quiero que se fijen bien estos conceptos para que queden como antecedente en el DIARIO DE LOS DEBATES.

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: La parte primera del artículo 16 dice: "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada de la autoridad judicial. No podrá expedirse



ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Se entiende por arresto, el hecho de proceder a la captura de una persona y ponerla a disposición de la autoridad que deba juzgarla. La autoridad judicial no podrá aprehender a ninguna persona, sino librará órdenes a la policía; por esta razón se creyó más propio usar la palabra "arresto", en lugar de "aprehensión" que era la que antes usaba la Comisión. Respeto a las facultades de la autoridad municipal, la palabra "detención" tiene el mismo significado que "arresto" en este caso. La facultad que se da a la autoridad municipal, se refiere a los casos urgentes, y para justificar la urgencia de un caso, indudablemente que debe tenerse en cuenta la magnitud del delito y la responsabilidad del acusado, de subsistir, en caso de que no se le aprehendiera inmediatamente; como esta facultad se le da a la autoridad municipal bajo su entera responsabilidad y sólo en casos de urgencia, creo que sería mucho exigir ponerle las mismas trabas que a la autoridad judicial. Esta es la explicación que da la Comisión.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.
- El C. Espinosa: En cuestiones penales está bien definido lo que debe entenderse por detención y arresto. La detención comprende las 72 horas prescriptas por la ley, siempre que no haya motivo para dictar auto de formal prisión. El arresto, si es menor es de tres a quince días; y si es mayor; llega a ser hasta de 11 meses. Me permito hacer esta indicación, únicamente para que conste en el DIARIO DE LOS DEBATES, porque me parece que ya está demasiado precisado en nuestra jurisprudencia.
- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.
- El C. Pastrana Jaimes: El señor Colunga nos ha indicado que la Comisión creyó peligroso aceptar la amplia libertad individual que yo propuse. Desearía que dicho señor indicara en qué consiste el peligro, para contestar, demostrándole que no existe ninguno.
- El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Dávalos: Como probablemente el señor Colunga va a ocupar la tribuna, le suplico que aclare la dificultad que puse y queda subsistente, acerca de que ni el despacho ni nuestro bufete son domicilios, con arreglo a su artículo, cuando en realidad lo son y, por lo tanto, no deben catearse; pero a pesar de todo, se han venido cateando y se catearán siempre cuando venga el caso.

- El C. Colunga: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: Para contestar al señor Pastrana Jaimes, necesitaría poner varios ejemplos. Supongamos que se comete un asesinato, no se sorprende el delito infraganti, pero inmediatamente se da cuenta a la autoridad judicial y se le ministran datos que hacen prueba de que tal o cual persona es la responsable de aquel crimen, y, efectivamente, lo es. Si el juez tiene la deferencia de mandarla citar respetuosamente para que diga si es o no culpable, indudablemente que el delincuente no obedecerá aquella galante invitación, sino que, antes que todo, tomará las de Villadiego. Casos como este ocurren con mucha frecuencia. Respecto del punto en que ha insistido el señor Dávalos, me parece que no tiene razón; no sé si lo que pretende este señor es que todos los lugares, todas las dependencias de una casa queden también sujetas a la inviolabilidad del domicilio; si es así, no tiene razón. Lo que debe guardarse es sólo la inviolabilidad del hogar, de la morada de las personas; de manera que el artículo, tal como ha sido redactado, no quita a la autoridad judicial la facultad de registrar los bufetes, establecimientos comerciales, etcétera.

- El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

- El C. Dávalos: Era precisamente para decirle que allá era donde yo quería que llegase la Comisión, para insistir en que la redacción del artículo, como consta en el proyecto del Primer Jefe, es mejor, porque en manera alguna sanciona la inviolabilidad del hogar y da reglas conforme a las cuales deben practicarse los cateos. Tal vez sea cuestión de que la Comisión, al retirar el dictamen, conciliara las dos cosas, dejando sentado que el domicilio es inviolable, pero aceptando el artículo como lo presentó la Primera Jefatura, que es mucho más claro.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Como ofrecí al señor Colunga, voy a demostrarle que mi iniciativa no presenta los peligros que él teme. Si al juez se le dan algunos datos por los que se compruebe que realmente se ha cometido un delito, en ese caso al gendarme que le entregue la cita le da también la orden de aprehensión, por si se negase a obsequiar aquélla. De manera que aun en esos casos hay medios eficaces para asegurar la acción de la justicia, aun en los casos más urgentes. ¿No es



bueno, por lo tanto, que aquí tributemos un respeto al derecho de libertad individual? Refiriéndome a la objeción del señor Dávalos, bastante juiciosa, me permito respetuosamente llamar la atención de la Comisión, acerca de la conveniencia de adoptar en este caso el mismo texto del proyecto de la Primera Jefatura. Dice: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales." El Primer Jefe nada dejó fuera. Se respeta tanto el domicilio como todas las dependencias, ¿por qué razón ha de ir un gendarme a meterse a mi despacho, a mi establecimiento comercial y sacarse las mercancías, los papeles, sin guardarse ninguna formalidad? Eso no es justo y me parece que la Comisión ha estado menos que conservadora en ese punto.

- El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

- El C. Terrones: Señores diputados: Desde luego voy a hacer una observación al artículo que también comprende el proyecto del ciudadano Primer Jefe y es una simple aclaración que quiero yo que se tenga en cuenta a fin de no incurrir en un error si aprobamos el dictamen; el artículo dice así: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, si no por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Bueno, esto parece que se refiere únicamente a todos aquellos delitos que nada más se persiguen por acusación de parte; tratándose de delitos de oficio, por ejemplo, no podrá procederse al arresto de ninguna persona, porque en esos delitos nadie presenta acusación y en ese sentido está vago, yo creo que no es esa la idea del artículo 16, pero como quiera que la redacción está incomprendible en ese sentido, importa advertir esto del dictamen de la Comisión y en contra del artículo del Primer Jefe, pero haciendo la observación de que se debe precisamente a la redacción, a fin de no incurrir en un error y más tarde a interpretaciones que puedan dar margen a complicaciones. Respecto a la cuestión propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, sufre un error en materia penal, porque nos pone el ejemplo de la cuestión de la propiedad; nadie puede ser privado de su propiedad sin ser oído, de manera que si se le quitan sus propiedades, aunque sean de un valor insignificante, tiene que haber un juicio; pero aquí no se trata de dictar sentencia, se trata de iniciar procedimiento criminal, lo que se hace con el auto cabeza de proceso, pero antes de él debe aceptarse la declaración del inculcado o presunto reo y yo puedo asegurar que jamás habría procesos y en tal o cual circunstancias, como diligencia previa, se necesitaría llamar a



declarar al presunto reo. Realmente el señor Colunga, a mi entender no rebatió debidamente los conceptos, las ideas o argumentos del señor Pastrana Jaimes; conforme al señor Pastrana Jaimes jamás podría librarse exhorto para aprehender a un culpable, cuando no pudiera verlo la justicia, porque si al robar o al cometer cualquier delito el inculpado se evapora, y para volverlo a traer a la acción de la justicia se necesita naturalmente librar exhorto diciendo: "En tal parte se encuentra el delincuente", el juez no puede librar exhorto, porque necesitaría inmediatamente incluir la orden de prisión y la orden de arresto no la puede dar si no la tiene antes. El señor diputado Pastrana Jaimes confunde la cuestión de que nadie puede ser juzgado, sentenciado o desposeído de sus propiedades sin que haya antes proceso y todas las formalidades debidas; aquí no se trata de eso, se trata precisamente de iniciar el proceso. La cuestión del señor licenciado Dávalos realmente es una cuestión que, como la que indico, es cuestión de redacción. Con una redacción de esta clase, los centenares de tinterillos que hay en la República harían prácticamente inaplicable el artículo, quedando sujeto a infinidad de complicaciones y chanchullos. En este sentido creo que lo más prudente, lo que más conviene es hacer que el artículo vuelva a la Comisión, puesto que en él hay todavía una infinidad de defectos de redacción y de otra índole. De esta manera evitaríamos perder el tiempo en inútiles discusiones.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: Parece que la Comisión, en su dictamen, ha restringido las garantías que se consigna el artículo 16 de la Constitución de 57. Basta leer el artículo que es como sigue: "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Como se ve, el artículo 16, si no usa de la palabra "inviolable", declara inviolable no sólo el domicilio, sino también la persona, familia, papeles, etcétera. En consecuencia, y aunque por el contexto de lo que sigue al párrafo segundo del artículo de la Comisión se entiende que también son inviolables los papeles, posesiones, etcétera, puede darse el caso que se refirió el diputado que me precedió en el uso de la palabra, es decir, pudiera haber algún litigante de mala fe o alguna persona que quisiera cometer alguna estafa, oponiéndose a algún procedimiento judicial o al contrario, declarando que sólo el domicilio es inviolable, que no se necesita de cateo para registrar una fábrica, un despacho, una finca de campo agrícola, etcétera, y resultaría que muchas veces la persona que fuera víctima de ese procedimiento, tendría duda sobre la manera de fundamentar el amparo que interpusiera en ese sentido; en esta parte podría redactarse de una manera más clara, más amplia, ya que tratamos, no de restringir las garantías individuales, sino de ampliarlas, si es posible, y evitar todas las dudas que surgieren y que darían lugar a infinidad de amparos. Por lo tanto, la Comisión podría retirarlo, obrando en el sentido del proyecto del Primer jefe, redactándolo de una manera más clara y terminante, en su forma que garantizara no sólo la inviolabilidad del domicilio, sino que se consignara también la inviolabilidad de las posesiones, familia, papeles, etcétera, como lo asienta el artículo de la Constitución de 57.



- El C. Refugio Mercado: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Mercado: Señores diputados: Estoy sumamente emocionado, porque es la primera vez que voy a tener el honor de dirigirme a ustedes; quizá vaya a decir algunos errores, pero esto está disculpado, cuando vengo con la mejor buena voluntad a este lugar para contribuir con mi grano de arena, para que de este Congreso resulte la magna Constitución que estamos elaborando. Me he puesto a estudiar detenidamente el proyecto de las reformas al artículo 16 de la Constitución de 57. El proyecto del ciudadano Primer Jefe me parece que llena un poco más las necesidades que se trata de llenar, que el proyecto de la Comisión; desde luego, y para no entrar en más detalles, voy a ocuparme de analizar, parte por parte, el artículo en cuestión. Dice así: "Artículo 16. Nadie podrá ser arrestado si no por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar, podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Jurídicamente hablando, la palabra "arresto" significa cosa muy distinta de "detención", "aprehensión". En consecuencia, creo yo que debe substituirse esta palabra poniendo este inciso y la palabra "aprehensión", en esta forma, más o menos: "ninguna persona acusada o denunciada como responsable de un delito que merezca pena corporal, podrá ser detenida o aprehendida sin orden escrita de la autoridad judicial competente." Si he dicho: "acusada" o "denunciada", me he referido a dos casos distintos en jurisprudencia; porque ustedes saben perfectamente que no todos los delitos son acusados, sino que algunos son simplemente denunciados, y entre acusado y denunciado hay muchísima diferencia. Si ponemos simplemente acusado, como dice el proyecto, resulta que entonces o queda suprimida la persecución de los delitos por simple denuncia, o cuando haya una simple denuncia por algún delito, la autoridad no puede proceder si dejamos el artículo en esa forma. Además, decía, que la palabra arresto no es la apropiada para este lugar, porque el arresto, jurídicamente hablando, significa cosa muy distinta: el arresto significa ya el hecho de estar el acusado en poder de la autoridad, cualquiera que sea, administrativa o judicial. A la detención se procede en esa forma: muchas veces viene un individuo a declarar ante un juez, y cuando en el proceso está comprobado el cuerpo del delito, cuando de la declaración resultan méritos bastantes para proceder, inmediatamente dicta el juez una determinación, diciendo que queda detenido el acusado.

Me ha parecido también conveniente que se ponga "autoridad judicial competente", porque no todas las autoridades judiciales son, las competentes para investigar delitos y, por consiguiente, para detener a un acusado. Entiendo, señores, que si algún juez malintencionado tratara de reducir a prisión a cualquier individuo, eso lo podría hacer desde el momento en que la Constitución no le pone la restricción de que sea competente. Estimo en esta palabra "competente", no sólo al juez de



primera instancias, sino también a los jueces conciliadores que en auxilio de aquéllos son los encargados de practicar las primeras diligencias. Dice aquí que no podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acción por un delito determinado. Ya dije anteriormente que los delitos no sólo se persiguen por acusación, sino también por simple denuncia. "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial." Simple y sencillamente dice "motivada y fundada". Los abogados ya entendemos naturalmente, que cuando se dice "fundada y motivada", se quiere decir que debe expresarse la ley en que se funda uno y los motivos, o causas o razones en que se funda determinada orden; pero como tratamos precisamente de que nuestra ley sea clara, no creo que haya ningún inconveniente para que pongamos en el proyecto que presenta el ciudadano Primer jefe, otros motivos y por eso decía: "Ninguna persona acusada, o denunciada y acusada" creo yo que más claro no podía quedar este artículo y estimo que no hay inconveniente en que se pusiera en esta forma y no como está en la Constitución de 57 que dice simplemente "motivada y fundada". También dice: "En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata". Yo entiendo que debemos quitar aquí "autoridad judicial", simplemente dejar "autoridad inmediata" porque nosotros que vivimos en los pueblos estamos más al corriente de las necesidades que se tienen en la Administración de justicia; yo me pongo en este caso; veo que se comete un delito y tengo suficiente valor civil para aprehender al responsable; lo cojo, quiero suponer que la autoridad judicial no ésta en ese momento por lo que ustedes quieran, porque haya salido el juez a la práctica de una diligencia fuera de la población o por otro motivo; ¿qué hago yo con aquel individuo? debo consignarlo a la autoridad judicial y no puedo hacerlo y como éste está bajo mi responsabilidad, quiere decir que por servir a la sociedad ayudando a la Administración de Justicia, me echo yo una grave responsabilidad que no me corresponde. Por esa razón creo yo que debe suprimirse la palabra "judicial" para que quede simplemente "poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata", la cual puede ser una autoridad administrativa o una autoridad judicial.

Continúa el artículo: "Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial". Sería de parecer que agregáramos otra palabrita, más bien dicho, una frase; decir: "Y a falta de la autoridad judicial", porque señores, si tratamos de quitar a la autoridad administrativa aquellas facultades de las cuales puede abusar, aprehendiendo a determinados individuos, creo yo que no debemos dejarle esa facultad y entiendo que es preciso, cuando el caso sea urgente, y además, cuando a falta de la autoridad judicial no hubiere otra autoridad que aprehendiera al responsable, siendo necesario que ella lo aprehendiera. "El domicilio es inviolable: no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, etc." aquí sería de parecer que se agregara la palabra "competente". Una autoridad, por más que sea judicial, si no es competente, estará dispuesta, si es arbitraria, a cometer arbitrariedades. En ese caso me parece muy prudente que limitemos las facultades de cualquier juez y las demos a quien corresponde, que es el competente. Por último, a la autoridad administrativa ninguna formalidad se le exige para que practique diligencias en el hogar. El hogar es muy sagrado y así está consagrado en la primera parte de este inciso del artículo. Pues, bien, ¿por qué razón no exigimos a la autoridad



administrativa que llene ciertas formalidades para este acto? ¿una autoridad administrativa, simplemente por serlo, tiene derecho para meterse a nuestras casas a la hora que se le antoje, de día, de noche, a cualquiera hora? Entiendo que no: para practicar esas visitas, necesitan atenerse a leyes secundarias, las que dispondrán que las visitas domiciliarias se sujeten a ciertas formalidades. Quiero suponer que no necesita una orden judicial para practicar esas visitas, porque no es posible tampoco que la autoridad administrativa se acerque cada vez que lo necesite a una autoridad judicial para que le expida la orden a fin de practicar la visita, pero si a la autoridad judicial se le debe guardar más respeto todavía, porque si penetra al domicilio cuando se practica una diligencia, le exigimos que vaya a practicar la diligencia en presencia de dos testigos, que designa el dueño, encargado o cualquier otra persona, porque si aquel no los designa, lo hará la persona que presencie la diligencia; no sé cómo vamos a permitir que cualquier individuo, porque se dice empleado de la administración, penetre al domicilio y practique esa visita.

Yo entiendo, señores, que aquí debemos restringir y limitar esas facultades de la autoridad administrativa, sólo en aquellos casos en que la ley le concede esos derechos, porque si por ejemplo, el Timbre tiene derecho para practicar visitas cada mes o dos meses, no lo tiene para ir todos los días a la casa de uno; y si ponemos ese artículo en los términos que está, nos veríamos en el caso de tener encima constantemente a empleados de esa naturaleza, y sobre todo, si alguna constancia debe haber del resultado de aquella visita, esa constancia debe obrar precisamente en algún documento y debe levantar su acta, haciendo constar todo lo que sea necesario. Segundo, "la inspección o presentación de libros, papeles, etcétera". Señores ¿cualquier individuo que vaya a visitar nuestra casa tiene el derecho para informarse de todos los papeles que uno guarda allí? Es imposible, materialmente, conceder tantas facultades a una autoridad administrativa. Yo creo que esta disposición se ha dado, como es natural suponer, para los visitadores del Timbre; creo que es necesario poner sus limitaciones, porque está bien que el Gobierno tenga interventores y es dable a la administración en que esta clase de asuntos, pero también que cumplan con la obligación de levantar su acta, que no practiquen esa visita domiciliaria sino cuando la ley lo ordene y, además, que no puedan exigir más papeles que aquellos que tienen exacta relación con el objeto de la visita. Por todo lo expuesto, creo yo que no debe aprobarse, por ningún sentido eso, haciendo patente, de una manera pública, la confianza que me inspira la Comisión y yo le ruego, si así lo consiente la Asamblea, que retire su dictamen para que lo formule en mejores términos.

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Señores diputados: durante la época de la revolución, se ha dicho tanto en contra de los abogados, que yo, quizá por ser parte interesada, era la única injusticia que encontraba en la suprema justicia de la revolución; pero veo que verdaderamente va resultando mucho de cierto en esto, porque los abogados que por regla general fueron hasta hoy los que menos hablaron, hoy, uno tras otro, hemos venido a la tribuna para ocuparnos de verdaderas sutilezas. En efecto, el artículo es muy importante, tiene trascendencia suma, pero una objeción verdaderamente capital,



verdaderamente seria, no creo yo que se haya podido encontrar hasta ahora. La primera objeción hecha por el señor licenciado Pastrana Jaimes consiste en que se deben dar más garantías, se debe ser más respetuoso con la libertad individual. Se defiende el señor licenciado Colunga, exponiendo con muy justa razón que si se consigna un delito a la autoridad judicial, un delito que no ha sido sorprendido infraganti, pero que en las primeras diligencias aparecen datos bastantes que demuestran la culpabilidad de alguna persona que se creía segura, esa persona al ser citada no comparecerá, sino que al contrario tratará de evadir la acción de la justicia, como que es necesario aprehenderla, sin previa citación, como pretendía el señor Pastrana Jaimes. A su vez este señor dice que no existe el peligro de que el reo se fugue, porque con el mismo gendarme se mandarían tanto la cita como la orden de aprehensión de la que se hará uso si el acusado no acude a la cita. Creo que, como en todo, en la obra de la Constitución debemos tener mucho cuidado en seguir una máxima que conocemos en una bonita frase del señor Palavicini: "Hay que asistir al entierro de la mentira". ¿No sería prácticamente una mentira llevar las dos órdenes juntas? ¿qué se ganaba con eso? Nada. Por lo que se refiere a las objeciones que acaba de hacer el señor licenciado Mercado, respecto de que no se puede dar facultad tan amplia, tan grande a los administradores del Timbre para que vayan una, dos o tres veces al día y siempre que quieran, me permitirá el compañero que le recuerde que los visitadores del Timbre, como todos los funcionarios públicos, obran en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con determinada ley. Como la Constitución no puede prever las necesidades que, concretas van a ser previstas por la ley. lo que nos dice la Constitución es que la ley secundaria determinará esto; que los empleados del Timbre hagan visitas, pero no nos dice de ninguna manera que los administradores del Timbre vayan a hacer estas visitas cada vez que quieran, sino que irán cada vez que la ley respectiva se los ordene. No me parece una objeción seria. Vamos a la parte más grave, a la objeción más seria. La objeción suscitada por el señor diputado Dávalos, relativa al domicilio. Dice que este artículo garantiza la inviolabilidad del domicilio, pero no la inviolabilidad del despacho; y he aquí, señores, que a este respecto voy resultando más papista que el Papa, porque el miembro de la Comisión, señor licenciado Colunga, viene y dice: que en efecto, no se pueden garantizar todas las dependencias de una casa; yo creo que la palabra domicilio abarca también el despacho y me fundo para ello en lo siguiente, definición exacta, técnica, de domicilio en castellano, no conozco ninguna, pero afortunadamente hay aquí latinistas tan distinguidos como el señor licenciado Silva Herrera. Algunos jurisconsultos romanos definían el domicilio en estos términos: "Domicilium est locus in quo quis sedem laremque possuit et summum rerum marum". (Aplausos.) Lo que quiere decir: "el domicilio es el lugar en que alguno reside, pone su ,residencia sus dioses lares y lo principal de su casa" pero hay que observar esto, que en esa definición latina el verbo "Possuit" que va después del "laremque" va antes del "summum rerum", lo que quiere decir que este se refiere al "sedem" y al "laremque" en tanto que el "summum" se refiere únicamente a la existencia, por lo tanto ese "rerum" que es un verbo activo, se refiere a la intención de poner su residencia y a la intención de poner sus dioses lares, pero también donde están sus principales cosas y donde está su principal patrimonio y ¿dónde está el principal patrimonio del hombre sino está en su despacho, en la fábrica, en la industria? Nuestra ley, aceptando la idea general de domicilio, no ha llegado a definir propiamente lo que es el domicilio y procede por enumeración de tal suerte, que según nuestra propia ley, una persona puede tener varios domicilios; no hay pues, obstáculo para ello, pero la parte grave de este asunto estriba, en mi concepto, en que



al hablar de domicilio la Comisión, dice por boca del señor licenciado Colunga, que no abarca al despacho. Yo creo con argumentos semejantes a los que acabo de hacer, podría llegarse a la conclusión de que se abarque el despacho; mas como creo que el señor licenciado Dávalos había dicho previamente que quería que su opinión se hiciera constar cuando menos en el DIARIO DE LOS DEBATES, para que se conozca cual es el espíritu de la Asamblea, si en este DIARIO DE LOS DEBATES se hiciera constar únicamente la opinión de la Comisión, de que la palabra domicilio no abarca el despacho, la dificultad estaría zanjada; pero como ahora va a hacerse constar la opinión mía de que sí abarca el despacho, ¿los que interpreten el artículo, a qué opinión se atienen? En mi concepto, el artículo garantiza ampliamente la libertad y si hubiera de votarse, daría mi voto aprobatorio, mas como creo que ha suscitado estas dificultades, originadas más por sutilezas que por otra cosa, con todo gusto me uniría a la súplica sugerida a la Comisión de que pida permiso para retirar nuevamente el dictamen y buscar una fórmula que no diera lugar a las dificultades con que se ha tropezado.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Señor presidente: Suplico atentamente a los miembros de la Comisión que nos expliquen a los que no somos abogados qué diferencia hay substancialmente entre su proyecto y el Primer Jefe. Hemos escuchado a los abogados, que han sido muchos, y por fin hemos oído al señor Lizardi apoyando el proyecto de la Comisión y no apoyándolo. El señor Lizardi, ingeniero como que es descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, nos ha explicado con elegante palabra que, como en el juego de ruleta, hay casa grande y casa chica, que puede ser domicilio uno y otro. Como va a quedar en la discusión la opinión del señor abogado Colunga y la del señor diputado Lizardi, va a resultar que en el juicio de amparo no sabrán los magistrados cuál autoridad constituyente deberá ser la aceptable para normar sus fallos. En tal virtud, suplico como profano, sencillamente como persona que no entiendo de Derecho, y supongo que la mayoría está en este caso, que se nos expliquen substancialmente las ventajas que sacaremos con el nuevo dictamen de la Comisión, por qué propuso una nueva redacción en lugar de la que tiene el artículo en el proyecto del Primer Jefe; quisiera que la Comisión nos ilustrara ampliamente sobre el particular para poder votar con justificación. Hasta este momento, nuestro criterio está en contra del dictamen de la Comisión y en favor del proyecto del ciudadano Primer Jefe, pero pudiera ser que dadas las razones expuestas por la Comisión, no fueran sutilezas y esperamos que nos ilustre sobre el particular para votar con justificación convincente.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Me permito indicar al señor compañero Terrones, que no acostumbro hechos y más que hipótesis me gusta oponer una razón a una razón y un principio a otro principio;



he sentado un principio general que se refiere al respeto a la libertad y nadie me ha opuesto un principio a éste. Los temores del señor Terrones no han quedado justificados; las dificultades que él se imagina no han quedado tampoco justificadas; respecto a la objeción presentada por el señor Lizardi, debo indicar que yo no he sentado la idea de que el gendarme lleve las dos órdenes, sino que indiqué nada más el medio de evitar que el inculpado se fugara tomando el tren, el caballo, etcétera, pero no senté como un principio que el gendarme llevara las dos órdenes a que se refiere el señor licenciado Lizardi. En cuanto a la objeción del domicilio, debo decir al señor licenciado Lizardi que en mi concepto se le ha olvidado el Código Civil, porque allí indica claramente qué cosa es el domicilio y allí tenemos qué cosa es lo que nuestro pueblo entiende por domicilio; yo creo que el señor licenciado Lizardi no halla una frase por el estilo de esta: "El domicilio es inviolable" pero sí recuerde que allí se tiene por domicilio lo que se entiende en Derecho Romano, y me parece que sería absurdo el querer aplicar esa definición a nuestra patria y para aclarar esto, debemos concretarnos a lo que nuestro pueblo entiende por domicilio, no los ingleses ni los franceses, sino lo que entendemos nosotros.

- El C. Epímenio Martínez: Parece que los señores abogados nos han enredado las pitas. Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

- El C. Martínez: Señores diputados: No es necesario, en mi concepto, ser jurisconsulto o haber hecho estudios en colegios superiores, para poder discernir lo bueno que tiene el proyecto del ciudadano Primer Jefe en su artículo 16 y lo malo que tiene el mismo artículo como lo presentó la honorable Comisión. El único defecto, en mi sentido común, que tiene el artículo del Primer Jefe, es haber restringido a la autoridad administrativa la facultad de aprehender a los delincuentes. Dice el artículo del Primer Jefe que sólo con orden expresa de una autoridad judicial puede arrestarse, se entiende, también aprehenderse a un delincuente, es decir, que si la autoridad administrativa no tiene orden del juez, no puede aprehender al culpable. Yo en la vida práctica me he encontrado crímenes al estilo europeo, en que una persona, esto lo digo, como en vía de hechos prácticos, hace un contrato para cometer un crimen, otra comete el crimen, más claro, una persona hace el contrato, otra hace otro contrato para que otro lo ejecute y la tercera lo ejecuta al fin. Como todos esos crímenes son sumamente difíciles de investigar, no es posible que la autoridad judicial descubra la verdad, porque ella investiga por medio de la percepción y esto hasta que está el reo frente a ella, mientras que la autoridad administrativa, que creo yo es la que garantiza más, siempre que sea honrada, porque estamos considerando un estado netamente constitucional y que vamos a ser todos los hombres del nuevo régimen constitucional honrados, y por lo tanto, todas las autoridades administrativas tendrán que preocuparse precisamente del bienestar de la sociedad y no abusarán de sus facultades ni coartarán ninguna libertad. En ese concepto me permito rogar a esta honorable Cámara que no sigamos perdiendo el tiempo tan precioso en estos momentos, y que votemos el artículo del Primer Jefe desechando de plano el de la Comisión.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.



- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Colunga.

- El C. Colunga: Señores diputados: El señor Palavicini ha puesto el dedo en la llaga. Ha sugerido la manera cómo debe estudiarse esta cuestión. Debo advertir a la Asamblea que la Comisión tiene el mayor respeto por el proyecto de Constitución y que nunca ha tenido la idea de venir vanidosamente a proponer modificaciones pretendiendo demostrar que ha penetrado su sagacidad al punto donde no llegó la sabiduría del Primer Jefe. La Comisión no toca el proyecto de Constitución sino cuando verdaderamente tiene necesidad de tocarlo, cuando según su inteligencia amerita ese proyecto alguna modificación o corrección. Voy a indicar los motivos que tuvo la Comisión para apartarse del proyecto del ciudadano Primer Jefe al tratarse del artículo 16. En primer lugar, el referido proyecto no expresa que la orden de arresto, que la orden que se libre para aprehender a una persona deba ser por escrito, deba motivarse y fundarse como expresa la Constitución de 57; y esta fue la primera razón que tuvo en cuenta la Comisión para variar el proyecto, imponiendo a la autoridad judicial la obligación de dar orden escrita, motivarla y fundarla. En este punto, la Comisión se atuvo al criterio histórico y le pareció más liberal la redacción que propuso, determinando que la autoridad judicial, no simplemente dicte la orden de aprehensión, sino que la libre por escrito, la motive y la funde. Como ven ustedes, había una razón capital para que la Comisión se apartara del proyecto del Primer Jefe. Pero es muy difícil cuando se quiere variar un proyecto bastante meditado y detenidamente estudiado, encontrar otra forma que satisfaga ampliamente a todas las ideas que propone uno desarrollar. De aquí viene que, mientras un diputado propone una forma, otro diputado propone la suya y así hasta el infinito; así es que, siguiendo por este camino, nunca vamos a acabar. Hay que examinar la idea substancial, esto es, que nadie puede ser aprehendido ni nadie puede ser obligado a responder de una acusación criminal, ni ser puesto en prisión, si no es por orden de la autoridad judicial, esto es lo capital; en seguida, debe cuidarse que esa orden sea librada por escrito, constando en la misma orden los motivos por los cuales se procede y los fundamentos legales que funden la aprehensión. Me parece que la Comisión ha logrado su objeto en este punto. "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial". Esto no es más que una ampliación de la misma idea y no tiene más aditamento que lo relativo a que la orden sea por escrito, fundada y motivada. En el proyecto del Primer Jefe se faculta a la autoridad judicial para dictar órdenes de aprehensión, cuando se trata de un hecho que la ley castiga con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. La Comisión suprimió esta segunda frase por esta razón. Se llama pena alternativa de pecuniaria y corporal la que consiste en multa o prisión, y al mandarse aprehender a una persona, el juez todavía no sabe cuál de las dos penas deberá aplicar. Por esta razón suprimió la Comisión estas palabras: "pena alternativa de pecuniaria y corporal". Respecto de las órdenes de cateo, dice el señor diputado Dávalos que el proyecto de la Primera Jefatura es superior al proyecto de la Comisión, porque ampara, el primero, tanto el domicilio como todas las dependencias, despachos, bufetes etcétera. Pues no, señores diputados, en este punto son tan deficientes uno como otro. El proyecto del Primer Jefe dice: En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta



circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales". Pero no especifica los requisitos previos, no pone cortapisas a la autoridad judicial para practicar cateos. La dificultad no es de derecho, es realmente de palabras. La Comisión creyó acertar en la interpretación de la idea del Primer Jefe, diciendo: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial". Pero es claro que ninguna ley secundaria facultará a una autoridad para cometer atentados y por esto ninguna autoridad podrá practicar cateos en lugares que no forman parte exclusivamente del domicilio. Lo que importa, la garantía esencial, es la inviolabilidad del domicilio; la inviolabilidad de las dependencias del domicilio no merece hasta cierto punto ser amparada por un precepto constitucional. Queda amparada por leyes comunes. Como ha dicho el señor licenciado Lizardi, en todo esto, señores, hay mucho de sutileza, de argucias, de alambicamiento; hay que fijarse nada más en la idea capital, en la idea substancial y esta sí la garantiza bien el dictamen de la Comisión.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: ¡Lástima grande es que nosotros no sepamos hablar en latín! de este modo podríamos impugnar a la Comisión con galanura, con el mismo elocuente lenguaje que ha empleado el señor Lizardi, que, en verdad, si no es común para los mortales, es un galardón y merecido para los hombres de su alta cultura. Pero ha dicho el señor Colunga que se trata de sutilezas; yo quiero creer que se trata de sutilezas de ambas partes, de los impugnadores del dictamen y de los miembros de la Comisión sosteniendo el suyo. Y, señores diputados, el objeto de haber usado de la palabra en estos instantes, para mí es de gran trascendencia. Sopla viento de huracán para los intereses de la patria y tempestad para los intereses de los constitucionalistas; no ignora ninguno de los señores representantes de los que están presentes, la grave situación militar que tenemos en el norte; no ignora tampoco ninguno de los señores diputados que la cuestión internacional ha alcanzado un punto de alta gravedad. Todos los que han podido escuchar, todos los que han querido escuchar, saben que el ciudadano Primer Jefe se ha negado rotundamente a que continúen las conferencias internacionales si no salen las fuerzas americanas del país. (Aplausos.) Con la energía y la tenacidad que le son peculiares, ha puesto en estos momentos la situación nacional, de nuevo frente a frente a todos los grandes peligros de los conflictos internacionales, por defender la soberanía de la patria. Y bien, señores diputados, las dificultades militares en el norte son de tal trascendencia que mientras Villa puede traer ametralladoras y cañones nuevos, vosotros sabéis con cuántas dificultades se encuentra el Gobierno constitucionalista para adquirir cartuchos, simplemente cartuchos. En estos instantes llega la consoladora noticia de que fuerzas de la división del norte del ejército Constitucionalista acaban de obtener un gran triunfo sobre las fuerzas villistas, quitándoles enorme cantidad de bagajes, artillería, ametralladoras, carros de equipaje, etcétera, cuyas cifras no recuerdo. Pero, señores diputados,



mientras el ejército constitucionalista lucha sin parque con todas las dificultades de una contienda desigual, mientras la patria se encuentra en un momento difícil y en una situación dolorosa, la Comisión hace sutilezas y la Asamblea se conforma con escuchar sutilezas. Los honorables miembros de la Comisión han venido hoy todos de luto, severos, solemnes como los doctores del rey que rabió. (Aplausos. Risas.) No es alusión absolutamente ofensiva para los miembros de la Comisión, a quienes respeto individualmente y a los que como Comisión he manifestado que les he perdido mucho el respeto desde hace tiempo. Pero, señores, diputados, mi observación es esta: yo quiero sentar la atinada indicación del señor coronel Epigmenio Martínez; él ha dicho: si el proyecto estudiado muchos meses daba a los ciudadanos mexicanos todas las garantías y aseguraba todas las libertades, si el artículo del proyecto es liberal y la Comisión nos presenta uno nuevo diciéndonos, como lo expresó el señor Colunga con una mansedumbre evangélica que todo es cuestión de palabras y, en resumen, cuestión de sutilezas, hago esta observación no sólo para desechar el dictamen de la Comisión y dejar aprobado por ese hecho el artículo del Primer Jefe, sino para lo sucesivo, a fin de que concluyamos con este sistema de trabajo y terminemos con este procedimiento verdaderamente funesto para el país; vamos estudiando el proyecto del Primer Jefe y hagamos los cambios que sean necesarios substancialmente, pero si vamos a continuar haciendo sutilezas, entonces se dirá que nosotros deliberamos inútilmente mientras se sangra la patria. Y la verdad, sería dolorosa y sería lamentable que en el momento en que estamos tratando de dar a la patria una nueva Constitución y de asegurarle para siempre los intereses de los ciudadanos, su territorio y todas las garantías que reclama el pueblo mucho tiempo ha; sería doloroso que resultara que nosotros estamos estorbando el rápido establecimiento del orden Constitucional, porque si nosotros no acabamos la Constitución en el término señalado ¡quién sabe si podrían continuarse después los trámites del proyecto para hacer las elecciones el 1o. de marzo y constituir el Gobierno general el 1o. de abril! Si el orden constitucional no se establece pronto, no tendremos fuerza moral bastante para oponernos a todos los enemigos que están reorganizándose en contra nuestra. Como no se trata en este momento de ningún artículo en que tengamos ningún interés especial de política de Cámara; como no tenemos un debate de grave trascendencia; como no se trate ahora de espantar a nadie que serena, fríamente, piensen ustedes en los intereses nacionales, en la patria, porque este es un instante solemne que no está para perderse en argucias de tinterillos ni en latinajos de abogados. Se trata de resolver que la Constitución sea aprobada a la mayor brevedad, organizar en breve plazo al Gobierno y salvar a la patria, de la única manera como se puede salvar, presentando a nuestros enemigos una organización fuerte, una potencia moral bastante para defenderse de los enemigos del pueblo, tanto del exterior como del interior. (aplausos.)

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: Siguiendo en parte las indicaciones del señor diputado Palavicini voy a decir unas cuantas palabras. Tiene en parte razón el señor Palavicini; cuando hablaba de sutilezas, no me refería a las de la Comisión; no íbamos a calumniar nuestra propia obra, porque me parece haber demostrado que la Comisión, al apartarse del proyecto del Primer Jefe ha tratado de buscar el



medio más adecuado para garantizar la libertad individual. Según el artículo original, la autoridad judicial podría aprehender a una persona. Esto daría ocasión a muchos abusos; la Comisión ha tenido, pues, razón y por eso esa orden debe ser por escrito. El proyecto del Primer Jefe no exige que esa orden sea motivada y fundada, esto naturalmente daría lugar a abusos o cuando menos, si además de ser la orden escrita allí se consigna el motivo por el que se dicta, el interesado puede darse cuenta desde luego de la acusación. El fin principal de esta modificación es impedir que se proceda a librar orden de aprehensión contra una persona cuando la pena es alternativa de pecuniaria y corporal. También me parece una garantía; por eso la Comisión ha estado en lo justo al suprimir esas palabras de alternativa y corporal. Creo que no necesito decir más y debo concluir para no alargar más el debate.

- El C. Pastrana: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Para hacer constar que las sutilezas han sido introducidas al debate por el señor Lizardi; yo fui a la tribuna a defender la libertad y la libertad nunca es sutileza, por más que al señor Palavicini le parezca que la libertad es una sutileza; protesto de haber venido con sutilezas.

- El C. Palavicini: Yo no he calificado la libertad de sutileza, yo he calificado de sutileza a las argucias de los abogados para sostener el dictamen.

- Un C. secretario: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

- El C. Espinosa Luis: No ha empezado la votación y quiero hacer constar que al reprobarse el artículo de la Comisión, no implica, como se pretende, que se aprueba el del Primer Jefe, sino sencillamente que se retira para que sea modificado.

- El C. Palavicini: Nosotros no estamos votando el artículo del Primer Jefe, sino el dictamen de la Comisión.

(Se procedió a la votación.)

- El mismo C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? El dictamen ha sido rechazado por 68 votos de la negativa por 56 de la afirmativa. Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguirre Amado, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barrera, Bolaños V., Calderón, Castañeda, Colunga, Dávalos Ornelas, Dorador, Dyer, Espinosa Bávara, Fajardo, Gámez, García Emiliano G., Garza, Gómez Palacio, Góngora, González Galindo, Gutiérrez, Hidalgo, Jiménez, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lira, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Solórzano, Medina, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Ochoa, Palma, Pintado Sánchez, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio,



Rodiles, Rodríguez Matías, Román Ross, Rouaix, Ruiz Leopoldo, Solórzano, Tépal, Terrones B., Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Villaseñor Jorge. Por la negativa votaron los ciudadanos diputados Aguilar Silvestre, Alcázar, Alcocer, Alvarado, Amaya, Aranda, Avilés Uriel, Bórquez, Cano, Cañete, Casados, Castaños, Castillo, Cervera, Chapa, Dávalos, Dinorín, Espeleta, Espinosa, Fernández Martínez, Frías, De la Fuente, González Alberto M., Gracidas, Guerrero, Guzmán, Herrera Manuel, Juarico, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Manrique, Márquez Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martí, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Moreno Fernando, Martínez, Lic. Rafael, Ocampo, O'Farril, Palavicini, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, De los Ríos, Rivera, Cabrera, Rodríguez, González, Rojas, Ruíz José P., Sánchez Juan, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Sosa, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Chapa: Yo suplico atentamente a la Comisión nos presente un nuevo dictamen según la opinión de la Asamblea, pues este mismo dictamen ya ha sido retirado antes y ahora se presentó en igual forma casi y yo suplico atentamente a la Comisión que se fije cuál ha sido el criterio de la Asamblea y presente el nuevo dictamen exactamente de acuerdo con este criterio para no perder más tiempo.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: Yo suplico al señor diputado Chapa se sirva informarnos cuál es en su concepto el sentir de la Asamblea.

- El C. Palavicini: Nada autoriza en el Reglamento este diálogo que nada nuevo nos enseña; es atinada la observación del señor Chapa, pero no podrá contestar a la interpelación del señor Colunga, porque el señor Chapa no sabrá dónde cabe la observación del señor Pastrana Jaimes, la observación del señor Lizardi, la del señor Martínez, que están en un extremo distinto y sería imposible que el señor Chapa penetrara al cerebro de cada uno de los individuos de la Asamblea; esa es obligación de la Comisión, interpelar el sentir de la Asamblea.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente

- El C. presidente: Suplico a los señores diputados que se reserven para mejor oportunidad

- El C. secretario, a las 8.10 p.m.: Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión pública para entrar en sesión secreta. Asimismo, se hace saber a los señores diputados que desde mañana comenzarán las sesiones a las 11 de la mañana, se suspenderán a la una y se reanudarán a las 3:30 de la tarde y asimismo se les hace presente que en la sesión de la mañana se pondrán a



discusión los artículos que no hayan sido objetados y se dejarán para la tarde los que tengan objeciones.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 3 DE ENERO DE 1917 TOMO II - NUM. 41

Puestos a discusión sucesivamente los dictámenes referentes a los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63, se procedió a su votación nominal, en unión a la fracción del artículo 42 que falta de votar, siendo aprobados por unanimidad. Puesto a discusión el nuevo dictamen sobre el artículo 18.

El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 54 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 54 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, corresponde al 55 de la Constitución del 57, el que fue reformado el 26 de abril de 1912, como consecuencia de la revolución encabezada por el presidente Don Francisco I. Madero.

"La admisión del voto directo fue unánime en el seno de esta Comisión, sobre todo por la consideración muy importante de que el voto directo como medio de proveer a los poderes públicos de la nación, es el resultado de una lucha victoriosa en contra del antiguo régimen y es una adquisición de una gran importancia en la marcha política del país que está de acuerdo con su adelanto y con los progresos de su cultura. En el seno de la comisión se suscitó la discusión sobre si la legislación electoral, tendría, como hasta hoy lo ha tenido, carácter federal, o si sería bueno dejar al estado la facultad de darse libremente su Ley Electoral. Pero el criterio de la Comisión se inclinó por la federalización, de la Ley Electoral para continuar los antecedentes que sobre este respecto se han observado invariablemente, y para consagrar como una adquisición definitiva nacional el voto directo.

"Sin embargo, ha estimado que la discusión en este congreso ilustrará bastante la materia, advirtiendo que gustosa dictaminará en el sentido de esa discusión, si no fuere aceptado el presente dictamen. En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 54 del proyecto en los siguientes términos:

"Artículo 54. La elección de diputados será directa en los términos que disponga la Ley Electoral."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina.".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse (Nadie se inscribe). Se reserva para su votación juntamente con la adición del artículo 42, que ya está también a votación.



El dictamen sobre el artículo 57 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 57 del proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe, contiene un precepto análogo al del artículo 53 para los diputados. Está de acuerdo con el sistema democrático de suplencia y es igual a la última proposición del inciso (a) del artículo 58 de la Constitución de 1857.

"En tal virtud, la Comisión propone a esta honorable Asamblea que se apruebe el artículo referido del proyecto del C. Primer Jefe en los términos siguientes: "Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Esta discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 59 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe exige para los senadores los mismos requisitos que el artículo 55 exigió para los diputados, con excepción de la edad, que para el diputado debe ser veinticinco años como mínimo, y para el senador treinta y cinco años. Esta diferencia se justifica por el funcionamiento mismo de la Cámara de Senadores en el engranaje de los poderes públicos.

"En efecto, la Cámara de Senadores tiene por misión colaborar en la formación de las leyes, moderando la acción, algunas veces impetuosa, de la Cámara de Diputados, que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación de las leyes, por la iniciativa, el vigor, y en general todas las cualidades que significan acción y movimiento. Y por lo que esta actitud pudiera tener alguna vez de peligrosa, viene el Senado a discutir y a aprobar la misma ley votada antes por la Cámara de diputados, poniendo el Senado el elemento de la reflexión repasada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales: uno, el menor número de miembros, que hace a esta Cámara menos agitada que la otra, y la edad de los miembros de ella, que por ser mayor en los senadores que en los diputados, es un elemento muy importante. El artículo 59 del proyecto es distinto del inciso (c) del artículo 58 de la Constitución del 57, reformado el 13 de noviembre de 1874, el cual exigía la edad de treinta años. Pero por las razones apuntadas, es de admitirse que la edad del senador deba ser treinta y cinco años.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 59 del proyecto, en los siguientes términos:



"Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas cualidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación con los demás artículos.

432

El dictamen sobre el artículo 60 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 60 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe establece que cada Cámara calificará soberanamente las elecciones de sus miembros. Esta consideración se funda en que se ha reputado que la composición de cada uno de los grandes cuerpos legislativos, solamente debe ser juzgada por el mismo cuerpo de que se trate, como un atributo de la propia soberanía. El artículo 60 del proyecto es igual en su primera parte al artículo 60 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874, con la adición de que la resolución será definitiva e inatacable.

"Esta última proposición tiende a evitar que, como ya ha sucedido alguna vez, se pretenda atacar la resolución de una Cámara sobre la elección de algún distrito, por la vía judicial. Por lo expuesto, esta Comisión propone a la Asamblea la aprobación del artículo 60 del proyecto, en los términos siguientes:

"Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

"Su resolución será definitiva e inatacable".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? se reserva para su votación con los demás artículos.

"El dictamen sobre el artículo 61 dice:

"Ciudadanos diputados:



"El artículo 61 del proyecto de reformas que establece la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculado en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes. Pues si esta inviolabilidad no existiera, cuando un diputado proponga que se reforme una ley, y, al efecto, censure la existente, podría en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito. Así, pues, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

"Este artículo es igual al 59 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874.

"Por lo mismo, la Comisión propone a la honorable Asamblea, la aprobación del artículo 61 del proyecto de reformas, en los términos siguientes:

"Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen acerca del artículo 62 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 62 del proyecto prohíbe a los diputados y senadores desempeñar, sin previa licencia de la respectiva Cámara, cualquiera comisión o empleo, ya de la Federación, ya de los Estados, por el cual se disfrute sueldo.

"Establece que, obtenida la licencia, cese el diputado o senador en su encargo, durante el tiempo de la comisión o empleo.

"Extiende estos preceptos a los suplentes en ejercicio, y establece la pena en que incurre el diputado o senador que desempeñe comisiones o empleos contra las prohibiciones anteriores, pena que consiste en la pérdida del carácter de diputado o senador.

"La taxativa o incompatibilidad contenida en el primer inciso, tiende a afirmar la independencia más completa del personal de ambas Cámaras respecto al Ejecutivo, que desgraciadamente, ya se ha visto, recurre al sistema de dar empleos lucrativos a los representantes del pueblo, para contar con ellos y tener en las Cámaras votos en su favor, tenga el Ejecutivo razón o no la tenga. La corrupción posible del Poder Legislativo se previene con las disposiciones que contiene el artículo 62 del



proyecto. La pena de pérdida del carácter de diputado o senador, es dura; pero ante el peligro que se previene y el mal que se combate, parece necesario determinar la penalidad con energía. La frase "será castigado", la interpreta la Comisión, y desea hacerlo constar para sentar una base a la aplicación de la ley, en el sentido de que para el referido castigo se procederá según se determine para las responsabilidades oficiales.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación el artículo 62 en los términos siguientes:

"Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen acerca del artículo 63 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 63 del proyecto establece, siguiendo el criterio de la Constitución de 1857, reformada en 1874, el número de miembros con que pueda comenzar a funcionar cada Cámara.

"Este artículo agrega a los conceptos del artículo 61 de la Constitución de 1857, la determinación de las penas que esta última había dejado sin fijar, por lo que ahora se propone un sistema completo sobre la materia, siendo la pena la consecuencia natural de la morosidad del funcionario, en relación con la necesidad de proveer la pronta instalación de las Cámaras.

"El segundo inciso establece para los diputados y senadores que, sin causa justificada falten diez días consecutivos, la pérdida del derecho a concurrir durante el resto del período. Penalidad grave, pero merecida y que tiende a desterrar el abuso que sentó sus reales en las Cámaras mexicanas en la época del gobierno del general Díaz, consistente en no concurrir a las sesiones aquellos funcionarios que residían fuera del Distrito Federal, y así cobraban sus dietas sin la menor justificación.



"La Comisión hace notar que en la forma en que está redactado el artículo, la pérdida del derecho de concurrir a las sesiones y la no aceptación del cargo, no son penas en el sentido jurídico de la palabra, sino presunciones de las llamadas por los jurisconsultos "juriset de jure", que no admiten prueba en contrario, y en las que se incurre sin necesidad de observar las formas de un juicio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 63 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes con la advertencia que si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declara vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de lo cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Se va a proceder a la votación.

- EL C. López Lira: Pido la palabra para un hecho referente a la votación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

- El C. López Lira: Vamos a aprobar el artículo 59, es decir, se va a votar el artículo 59, que dice que para ser senador se necesitan las mismas cualidades que para ser diputado. Como no sabemos cuáles son los requisitos para ser diputado... (Siseos.)



- El C. presidente: No está a discusión el artículo. Tiene usted razón en hacer la observación que hace, pero ya lo aceptó la Cámara en esa forma. Sin embargo, si la Asamblea opina lo contrario...
- EL C. López Lira, interrumpido: Simplemente con que se reserve para votarse juntamente... (Voces: ¡No! ¡No!)
- EL C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho, para una proposición.
- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Espinosa.
- EL C. Espinosa: Que la votación se haga en las mañanas, que para eso se nos ha convocado.
- EL C. presidente: No vinieron por la mañana.
(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar a un mismo tiempo.)
- EL C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente. El señor prosecretario López Lira sería muy eficaz colaborando allí para tomar la votación (Risas.)
- EL Secretario Lizardi: Se van a votar los siguientes artículos: el 54, el 57, el 59, el 60, el 61, el 62, el 63 y la adición al artículo 42.

(Se procede a la votación.)

- El mismo C. secretario: Los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 y al adición al artículo 42 fueron aprobadas por unanimidad de 157 votos.

- El mismo C. secretario: El dictamen reformado sobre el artículo 18, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido aprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18, debe la Comisión reformar éste siguiendo el sentir de la Asamblea. Dos fueron las impugnaciones que se hicieron al artículo 18, tal como la Comisión lo había propuesto: la primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. La segunda fue relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los Estados de implantar el régimen penitenciario. El diputado que sostuvo estas impugnaciones se declaró también por la federalización del sistema penal.

"El dictamen anterior fue rechazado por setenta votos contra sesenta y siete, o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la Comisión interpretar el sentir de esta honorable Asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.



"Más de tres diputados se han acercado a la Comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la Comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron por la negativa, han fundado su voto ante la Comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los Estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

"Por tanto, queda como punto indudable para la Comisión, que la mayoría de la Asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los subscriptos desde que comenzaron el estudio del artículo 18, y su convicción sobre este particular fue lo que principalmente impulsó a la Comisión a modificar el proyecto.

"Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones aparecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la Comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la Asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias: Juzga la Comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los Estados para adoptar el sistema penal que les convenga.

"En consecuencia, sometemos a la aprobación de la Asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias penitenciarias o presidios -, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

"Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 27 de diciembre de 1916.- General Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse.

-EL C. Ugarte: Reclamo el trámite, señor presidente.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.



- EL C. Ugarte: Me opongo al trámite dictaminado por la Mesa, de poner a discusión el artículo 18 reformado por un nuevo dictamen de la Comisión, por las siguientes razones: La discusión de este artículo provocó en el seno de esta Asamblea la más honda, la más interesante de las discusiones que se han tenido, precisamente porque se trata de establecer una reforma radical, de crear un nuevo sistema de la extinción substrayendo al sistema penitenciario creado por los constituyentes del cincuenta y siete. Con el sistema de colonias penales propuesto en el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, la amplia e interesante discusión que sobre este particular sostuvieron en esta tribuna los defensores del dictamen y los impugnadores del mismo, diferenciase a su vez del proyecto del Primer Jefe; nos trajo una convicción profunda de que los adelantos de la ciencia en materia penal, la jurisprudencia que se sentó, destruye la aseveración de invadir la soberanía de los Estados con el sistema de colonias penales. Los argumentos que por uno y otro lado se expusieron para llegar a una conclusión como la que obtuvimos en la votación, que precisamente por interés que despertó fue tan reñida y no hubo sino tres votos de mayoría que se revelaron en favor del proyecto y en contra del dictamen, como la Comisión dictaminadora confiesa que fue rechazado, es por esto que yo, que fuí uno de los que creyeron en la reforma de 1916 en la Constitución trae un sistema nuevo de evolución en la extinción de la pena creando colonias penales, nos oponíamos, me opongo yo al menos a que la Comisión, con un juego hábil que realmente no es la primera vez que presenta, sino en vista de una votación que parece de fácil arreglo, puesto que no había sino tres votos por la mayoría rechazando el dictamen, conocemos muy bien cuál es el sistema de poder luego, con probabilidades de éxito, traer el mismo dictamen exactamente palabra más o palabra menos. Las objeciones que el señor diputado Pastrana Jaimés hizo, no alteraban en esencia el artículo, y por consiguiente no fueron la materia exclusiva de la oposición al dictamen. La adición propuesta por el señor general Jara no fue admitida, porque él proponía que se pagasen por el Gobierno los sueldos a los penitenciarios o a los que fuesen a las colonias. Quedó en pie la tesis de fondo, la verdadera importancia de la reforma, que consiste en destruir el sistema penitenciario que en sesenta años no ha sido posible implantar en el país por razones de orden económico, de orden social, y por las consideraciones todas que los oradores del contra establecieron en está tribuna. Se recordará cuán interesante fue la discusión, que hubo verdaderas mociones de petición de varios señores diputados para que quienes pudieran traer luces a la Asamblea, lo hiciesen con toda la extensión que reclamaba el asunto; y hoy nos encontramos con que la Comisión nos vuelve el mismo artículo, porque al salir de aquí, mirando que sólo había tres votos de mayoría en contra, le ha parecido muy conveniente y muy oportuno hacer el siguiente juego que se ha hecho ya en otro artículo: Hablar con los diputados que votaron en contra y ver si después votan en pro. En las votaciones que se conservan en el Diario de los Debates, hay seguramente la mayor de las responsabilidades nuestras en las votaciones para sostener un criterio definido. No es pues , que una alucinación de momento nos haga votar en un sentido, y a las veinticuatro horas crean que debe modificarse nuestro criterio totalmente; no, señores, la discusión de fondo en este artículo y que es también la discusión absolutamente fundada, es que el Constituyente de 57 creó el sistema penitenciario inadaptado al país durante sesenta años y apenas unos cuantos Estados de la República, que tienen el censo suficiente para sostener ese sistema, han podido establecerlo: El resto de los Estados no lo han podido hacer ni lo harán seguramente en



lo futuro. Así pues, el Primer Jefe, que conoce el sistema penitenciario, porque ha sido gobernador de Coahuila, el Primer Jefe que ha estudiado durante un año este proyecto de Constitución, nos trae el fruto de su experiencia personal en este proyecto; en este proyecto está empeñada su reputación de estadista y su reputación de revolucionario y su reputación de hombre de Estado, y es mentira que haya interesados en hacerlo triunfar porque se trate de ideas de sus colaboradores porque el primer Jefe no tiene sino colaboradores y en muy raros casos habrá tenido consejeros de buena fe, pero en este caso no los hay. Repito, pues, que de la observación personal que ha tenido como gobernador de Coahuila ha conocido las deficiencias. del sistema penitenciario y ahora propone una reforma radical para la extinción de la pena por medio de las colonias penales; éste fue verdaderamente el motivo de la discusión, pero de eso se desentiende en lo absoluto la Comisión, y nos presenta a la consideración en el nuevo dictamen los siguiente: que se dejen las penitenciarías o las colonias penales; unas y otras en los casos en que los Estados puedan sostener cualquiera de los dos sistemas. La objeción que parecía hacer mella en la Asamblea al principio, era que se consideraba que las Islas Marías, Quintana Roo o cualquier otro lugar de deportación que la dictadura tuvo para hacer más crítica la situación de aquellos a quienes dejaba caer el peso formidable de su encono, podría dar lugar a que esta Asamblea se sancionaran poderosas dictaduras. Y bien señores diputados, se demostró también que las colonias penales no deben ni pueden ser las colonias de deportación, esa Siberia, como las Islas Marías y Quintana Roo que no han sido unas colonias penales sino unos lugares de deportación. Se demostró que científicamente el sistema de colonias penales está dentro de la civilización, que es un sistema regenerador para el reo y que no lo devuelve a la sociedad en la forma que devuelve la Penitenciaría del Distrito Federal a los reos: Llenos de enfermedades, y en la mayoría de los casos tuberculosos, que van a sembrar el germen de la muerte a las ciudades adonde vuelven. Por todas esas razones, me opongo a que se ponga a discusión este artículo. De una vez por todas debe entender la Comisión que está para aceptar las opiniones de la mayoría: apenas tres votos se impusieron contra la opinión de los cinco miembros de la Comisión y sesenta y dos miembros pensaron con ellos; así pues debe sentarse la jurisprudencia de este Congreso hay dos opiniones que se están debatiendo, además de las opiniones ilustradas de quienes traen su colaboración para que se haga una obra mejor que la que ha presentado el Primer Jefe; y si pues las dos opiniones en pie son las del Primer Jefe, dentro del sistema de extinción de la pena, que es crear las colonias penales y la opinión de la Comisión, que retrogradando a sesenta años nos dejaba el mismo sistema creado por los constituyentes de cincuenta y siete. Alrededor de ese hecho y esos dos polos, estuvo la discusión. Sostuvimos los del contra que era mejor el sistema propuesto de renovación, de evolución, que el Primer Jefe trae aquí, y no el sistema de la Comisión. Y la Comisión ya sin ponerse en uno e en otro de los extremos, nos da un intermedio diciendo: "Los Estados quedarán en libertad de poner penitenciarías o colonias penales". Los Estados no podrán poner ni unas ni otras; la Federación no invadirá la soberanía de los Estados; los reos durante la secuela del proceso y hasta el momento de extinguir su pena, una pena mayor de dos años, será cuando en calidad de pensionados, digamos, los Estados pagarán una cuota por la estancia de los sentenciados en las colonias que establezca el Gobierno federal, pero sin que ellos pierdan su jurisdicción ni se altere en nada sus sistema de legislación penal, porque quedarían en pie los términos para la libertad preparatoria, para el indulto y todo lo demás que sea necesario. ¿Qué es lo que persigue la reforma del ciudadano Primer Jefe



con esto? Establecer los medios de que a un delincuente, que por una aberración propia de su naturaleza cometió un delito, se le ponga en el medio más a propósito para regenerarle, ¿Por qué no será posible que todos los hombres en un momento dado sean fáciles de regeneración y vuelvan a ser útiles al trabajo? Por esto el sistema de colonias penales que propone el ciudadano Primer Jefe, sobre bases de definitivo progreso en este ramo interesantísimo del Derecho público, establece un nuevo sistema, porque es el que dará seguramente mejores resultados, y no los que se han obtenido, negativos, en sesenta años desde que se creó el sistema penitenciario. Por eso me opongo, señores diputados, al trámite de la Mesa, y os suplico de que se ponga a discusión, nos opongamos para que vuelva al seno de la Comisión y que obedeciendo a esa mayoría de tres votos, que seguramente son tres votos conscientes, esa mayoría se imponga sobre el criterio de la Comisión y ella ceda en su obstinación de querer sostener a toda costa sus opiniones. Ninguno de los dictámenes ha sido tan torpemente defendido como el artículo 18. Recuerdo que el general Mugica llegó a decirnos que en materia jurídica no metía él su voz porque era ajena al campo en que está trabajando. En esa tarde faltó el Señor Colunga y nos faltó la explicación, porque en la observación del señor licenciado Pastrana Jaimes, en las observaciones de fondo respecto del sistema antiguo que tratamos de demoler y el sistema nuevo que tratamos de crear, existía el fundamento para el dictamen de la Comisión sobre el primer artículo. Y si ahora no lo propone en los mismos términos y sin definir de una vez si el sistema penitenciario o el sistema de colonias penales es el adaptable al medio y a la época y a nuestros progresos obtenidos desde cincuenta y siete para acá, yo impugno el trámite de la Mesa para que sencillamente se pregunte a la Asamblea si se admite a discusión este nuevo dictamen. En el caso de que la mayoría resuelva que se admita a discusión, creo que es inútil toda discusión, pues hemos dado todos los argumentos que se pueden dar aquí. El sistema de querer cansar a los oradores trayéndoles un nuevo artículo con el mismo ropaje de que estaba vestido el anterior, ya no daría resultado y perderíamos el tiempo. En el caso de que la mayoría de la Asamblea resuelva que se admite a discusión, o no se admite y que vuelva al seno de la Comisión y la reforme, en este último caso estaremos salvados de una vez y sentiremos la jurisprudencia de que se acepte la opinión de la mayoría con las modificaciones que hizo el señor diputado Pastrana Jaimes y que nosotros hemos aceptados...(Voces: ¡No! ¡No!) o lisa y llanamente enfrente a esas dos opiniones, el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe o el proyecto de reformas que nos presentó la Comisión, subsista rechazado el de la Comisión y aprobado el proyecto del Primer Jefe presentado a este Congreso. Si la mayoría de la Cámara, por el contrario, acepta a discusión este artículo, no queremos perder tiempo, señores, volveremos a la votación y veremos quiénes votaron ayer no y ahora sí, porque seguramente los hombres libres, los hombres de criterio propio, no saldrán de aquí para contraer el compromiso de votar en contra de su conciencia y en contra de sus compromisos con la República. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Román.

- El C. Román Alberto: Señores diputados:

Varios oradores han venido a significar a esta tribuna que el papel de ellos es sostener un verdadero torneo con la Comisión. Los dictámenes de la Comisión, deben ser un juicio sereno y desapasionado, una apreciación bien fundada y reflexiva acerca del tema sobre el que se dictamina,



son un estudio que se hace con anterioridad para mostrar a esta asamblea todas las ventajas y desventajas que tenga la ley que se propone. Siendo este el criterio, bien se comprende que la Comisión no tiene ningún empeño en que se aprueben sus dictámenes; tiene uno y grande, en que se haga una ley ventajosa en que se forme una Constitución que llene las necesidades del país. Siendo igualmente éste su criterio, se habrá comprendido por qué durante las discusiones anteriores, la Comisión procuró conservar toda su serenidad a pesar de las imputaciones y a pesar de las calumnias que algunos diputados como el ciudadano Palavicini, han tenido a bien lanzarle. A propósito del artículo 3º., cuando traíamos el dictamen reformado según el sentir de la Asamblea, el ciudadano Palavicini gritó desde su sitio: ¡Traición! ¿Fue éste el grito de una conciencia convencida de que anatematizaba a los traidores? ¿Fue éste un espíritu sereno que protestara ante las infamias de la traición? ¿Fue acaso la señal de alerta que diera un espíritu rectilíneo, inflexible, de que desviara las tempestades para prevenir a la Asamblea que la Comisión se apartaba de sus deberes y la traicionaba? No, señores diputados, no fue más que el grito histérico (Aplausos de la derecha.) del que pretende prevenir a la Asamblea y desconceptuar a la Comisión. Señores diputados, hay un grupo de personas ingeniosas, de fácil palabra, insinuanes, esos son los histéricos, esos son los mentirosos, los intrigantes, los revoltosos. (Aplausos de la derecha.) Aquí en esta tribuna, nos ha dicho el ciudadano general Aguilar que Palavicini es un cadáver político; yo, señores, no digo tanto; Palavicini es un desacreditado, desacreditado ante esta Asamblea, ante el Constitucionalismo y ante la nación entera. (Aplausos de la derecha.) Ved la sugestión de este hombre siniestro; en Veracruz provocó la crisis en el Gabinete (Siseos.) después, aquí en Querétaro...(Voces: ¡No, hombre! Campanilla.) Señores, las circunstancias, la conducta especial que ha seguido el señor Palavicini, ayer mismo, no quiero referirme a otro caso, a propósito de uno de nuestros triunfos, a propósito de que en esos momentos se acababa de obtener una verdadera ventaja contra los villistas, ha venido aquí a sorprender a la Asamblea y nos ha pintado un peligro inminente en que se encuentran nuestras armas. Ha sido un triunfo en que se han quitado a los villistas ocho cañones...

- El C. Ugarte, interrumpiendo: Son 20.

- El C. Román, continuando: Diez y siete ametralladoras, cuatrocientos mausers; pero hay algo de más importancia: Los serranos contribuyeron al triunfo de nuestras armas, lo que quiere decir que en vez de que los reaccionarios tengan mayores elementos, que en vez de que los reaccionarios sean gran amenaza para el Constitucionalismo, cada día sigue su marcha triunfal, porque el Constitucionalismo lleva consigo la bandera de la justicia. Y no hablaré del asunto internacional, porque el más elemental patriotismo nos indica que no debemos decir ninguna palabra que pudiera comprometer las gestiones de nuestra cancillería, pero que se comprende por esto que ha empleado este medio el señor Palavicini para obtener determinado resultado. No olvidaré que ayer mismo, con un gracejo, con una oportunidad tan discutible, señalaba que los miembros de la Comisión vestían de negro. A propósito del artículo 5º., el señor Palavicini ya nos pintó con los colores negros y siniestros de la traición, entonces quiso vestirnos el ropaje arlequinesco del ridículo, y nos dijo que habíamos traído a ese artículo un asunto de zapatería. Señores diputados: Ustedes recordarán que el dictamen del artículo 5º. fue retirado a moción que hicieron varios señores diputados. Esto fue con objeto de presentar a su consideración el asunto relativo al servicio



obligatorio en el ramo Judicial de los abogados de la República. Este asunto que no fue creación de la Comisión, sino que fue propuesto por el Gobierno para que se le considerara, nada de ridículo tiene ¿Qué de raro que los estadistas se preocupen de la manera de resolver mejor estos asuntos, sobre todo lo relativo a la justicia y lo relativo al Poder Judicial, que es uno de los problemas de la revolución? En lo que se refiere a las adiciones que pusimos a ese artículo, bien se recordará que durante tres días, en las largas discusiones, tanto los oradores del pro como los del contra llegaron a esta conclusión: "Que las adiciones propuestas eran buenas, pero que no eran suficientes. Por lo tanto, se acordó que debería formarse un artículo solo, dónde constaran las bases generales de la legislación del trabajo. Pero llegamos al asunto del artículo 18. Este artículo fue impugnado en dos partes: Primera, por lo que se refiere a prisión preventiva para los delitos que merecen pena alternativa de pecuniaria y corporal. Se hizo notar, y con justicia, que para este segundo grupo, si la prisión preventiva se llevaba a cabo de nada serviría la franquicia y la ventaja de la pena pecuniaria, puesto que de hecho, aunque se declarara "A posteriori" que un sentenciado merecía pena pecuniaria, ya de hecho había sufrido la pena corporal; esta es la explicación de por qué se interpretó el sentir de la Asamblea por la modificación que se hace al artículo 18. Respecto a la segunda parte, no es exacto que únicamente se hayan tenido en cuenta los inconvenientes que tiene el régimen penitenciario; es un asunto de más trascendencia, de verdadera importancia, asunto de principios, la centralización o la federalización del sistema penal. La Comisión acepta la responsabilidad que tiene ante esta Cámara y ante la Historia, trayendo el dictamen tal como lo presenta y consciente de esas responsabilidades, señores, yo pido que si la Comisión no ha sabido interpretar fielmente vuestro sentir, que si aún más, se duda como se ha pretendido significarlo, que se aparte deliberadamente de sus deberes, merece que rechacéis el dictamen y le déis un voto de censura, pero que si no, si la Comisión ha satisfecho las aspiraciones de aquellos que la eligieron, le renovéis vuestra confianza para continuar la obra verdaderamente difícil que se le tiene encomendada.

- El C. Palavicini: Pido la palabra en contra del dictamen.
- El C. Ugarte: Pido la palabra.
- El C. presidente: Hay otros señores anotados antes que ustedes.
- Un C. diputado: Creo que no ahorraremos mucho tiempo haciendo a la Asamblea la pregunta que sugirió el señor Ugarte: Si se admite la discusión del artículo; es casi seguro que la aceptamos.
- El C. Presidente: Se está discutiendo el trámite, pero naturalmente que se dejó hablar a las dos partes.
- El C. Palavicini: En este momento ha hablado un orador en pro del dictamen; yo pido la palabra en contra.



- El C. Calderón: Yo sabía que soy el primero a quién le corresponde hablar; sin embargo, estoy conforme en que hable el señor Palavicini primero que yo, sólo suplico que sea breve, que no nos vaya a hacer un discurso muy largo, y en seguida iré yo.
- El C. Palavicini: Señor presidente: Yo suplico a su señoría que tenga la bondad de anotarme para cuando haya tiempo de escucharme; no puedo admitir el ofrecimiento del general Calderón; sería una vejación que no debo admitir.
- El C. Calderón: He dicho que por el orden de la inscripción es a mí quien corresponde hablar, sin embargo, si usted desea sincerarse, yo no tengo inconveniente en que hable usted.
- El C. Ugarte: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Ugarte: Deben hablar los diputados en pro del trámite de la Mesa y dos en contra; la Comisión no ha hablado ni en pro ni en contra, solamente ha dado una explicación; Así es que le corresponde al señor Calderón, porque probablemente va a hablar en contra de la Mesa.
- EL C. Martínez Epigmenio: Creo que le toca por riguroso turno al señor Calderón.
- EL C. Calderón: Pondremos término a este incidente, señores. Debo hacer solamente algunas aclaraciones. El diputado Gerzayn Ugarte ha sostenido aquí en tono doctoral, que toda la Asamblea estuvo en contra del régimen penal controlado por la Federación.
- El C. Ugarte: La mayoría.
- El C. Calderón: Pues está usted redondamente equivocado, señor Ugarte, como lo voy a probar. Está desde luego el señor licenciado Truchuelo, que yo recuerdo por el momento..... señor Truchuelo, ¿Por qué votó usted?
- El C. Truchuelo: Por que pasara a la Comisión para que lo reformara en el sentido de la discusión, para que se aceptara la reforma propuesta por el señor Pastrana Jaimes, pero de ninguna manera por centralizar el sistema penal.
- EL C. Calderón: Señor Pastrana Jaimes, tenga usted la bondad de decir: ¿Está usted de acuerdo con lo que dice el señor Truchuelo? No puedo recordar quiénes son los otros diputados que votaron en contra, y de una vez por todas, señores diputados, vamos a establecer una regla fija. Cuando un dictamen o un artículo a votación tenga varias proposiciones, conviene, señores, que una por una sea votada, porque algunos diputados dicen: "No tratándose de la primera...." Otros "No, tratándose de la segunda....." y otros, de la tercera. ¿Cuál es el resultado? Que de la manera más injusta se rechaza en globo el dictamen de la Comisión. Recuerdo que el señor ingeniero Ibarra, y estoy



haciendo rectificaciones o aclaraciones, como ustedes quieran llamarles, solicitaba que el señor licenciado Macías ilustrara a la Asamblea. El señor licenciado Macías la ilustró, accedió a los deseos del señor Ibarra. En cambio, yo propuse que hablara el señor licenciado Medina y ya no tuvo tiempo de hablar; estoy seguro de que si Medina hubiera hablado habría refutado de una manera victoriosa todas las ideas del señor licenciado Macías, porque tienden a un sistema odioso que nosotros tratamos de combatir; nosotros, los que merecimos el dictado de centralistas cuando se discutió el artículo 1º., somos los que estamos resueltamente opuestos a que la Federación tenga control en la administración de los Estados. Dicen que los estados no tienen recursos para establecer un sistema penal más aventajado que el conocido. Desgraciadamente yo he conocido algunas prisiones, y he visto, estoy convencido de que es un sistema atroz, infernal, que no ha habido ninguna mejora, que las ideas modernas no han penetrado a esos antros. Pero esto no quiere decir que las prisiones continúen en las condiciones actuales. Se ha dicho, señores, que los estados no tienen recursos para mejorar su sistema penitenciario o su sistema penal, pero ellos tienen la libertad y el derecho de establecerlo. Por lo que toca a los señores que están encariñados con esa tutela federal, pueden saber desde ahora que nosotros, los neófitos del parlamentarismo, les preparamos todavía unas sorpresas en el ramo de Hacienda. Ya veremos. (Aplausos.) Por último, señores, solamente toca considerar que ese sistema penal, esa tutela federal, ese control, nos va a obligar a sancionar una pena de las más infames: La de deportación. ¿Y quién les garantiza a ustedes que mañana o pasado, por un incidente, por un disgusto grave, no tengan ustedes la desgracia de caer en manos de la justicia y ser separados de sus familias, por ejemplo, de Sonora, y ser remitidos a las Islas Marías o a otro punto más lejano? Es esa la pena de deportación contra la cual trinaba Víctor Hugo, aun tratándose de reos de Estado. Señores, creo que con lo expuesto ya, basta para que la Asamblea dé por terminado el debate. Yo, por mi parte, ya he formado mi criterio.

- EL C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.
- EL C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.
- EL C. Espinosa: El asunto que se está discutiendo no tiene razón de ser. Suplico a la Secretaría tenga la bondad de leernos el artículo 5º. de las reformas al Reglamento Interior del Congreso.
- EL C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente. Está a discusión el trámite, no el dictamen.
- EL C. Espinosa: Precisamente este artículo resuelve el trámite que se debe dar.
- EL C. secretario Lizardi, leyendo: "Artículo 5º. No habrá discusiones en lo general, entrándose desde luego al debate en lo particular respecto de cada artículo. La Comisión no podrá retirar los artículos que se discutan sino para modificarlos o adicionarlos en el sentido de la discusión.
- EL C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.



- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para una moción de orden.

- EL C. Palavicini: La observación del señor Espinosa no tiene que ver con el asunto; se discute el trámite en este momento. Es contra el trámite que yo pido la palabra. Señores diputados: El distinguido señor general Calderón se equivocó cuando había pensado que solicitando la palabra en contra de ese trámite, yo trataba de sincerarme... de sincerarme, ¿De qué señores diputados? ¿Voy a cambiar la opinión personal de mis adversarios personales? el criterio de aquellos a quienes no soy simpático ni por mi pasado ni por mi presente y tal vez menos por mi presente? No. señores diputados; el elocuente orador, el paladín de la 1a. comisión de Reformas, el señor doctor Román, ha venido a demostrar aquí que tiene la elocuencia del arroyo, ha venido a demostrar que es capaz de descender a todas las injurias y a bajar al nivel ínfimo de las mujeres de plazuela. Y bien, señores diputados: No puedo venir a deshonorar esta tribuna usando el mismo procedimiento; en tal virtud, yo dejo al distinguido señor Román con su opinión personal respecto a mí, y dejo al elocuente orador de la 1a. Comisión, la responsabilidad de su léxico, porque, señores, lo he dicho ayer y debo recordarlo y lo recuerdo al señor Román, que he manifestado que sí estamos en un verdadero peligro con nuestros enemigos del interior, y si es preciso repetir esto en la tribuna tantas veces como sea necesario, aquí me encontraréis, señor Román, a repetirlo. ¿Y sabéis por qué estamos en peligro?, por esta general división que tenemos del mismo partido; hasta por las cosas más insignificantes y de mera forma.

- EL C. Espinosa: ¡No! ¡No!

- EL C. Palavicini: Tenga usted paciencia, señor Espinosa, yo le escuché con consideración; a mí me gusta contender, no me gusta estorbar el uso de la palabra de los demás. Nuestros peligros del interior ya no los encuentra el señor Román; el clarividente ha observado que todos los enemigos están vencidos, que la victoria es nuestra; el señor Román se ha encontrado con que la reacción está definitivamente aplastada por el Partido Constitucionalista; ya no se presenta en el horizonte de la patria ningún peligro; está serenada la contienda. Permitidme, señores diputados, manifestarles que mi opinión es que tanto en el terreno de las ideas como en el terreno de las armas, el enemigo está en pie, el enemigo se está moviendo, se está organizando y está combatiéndonos dura y reciamente. He venido a anunciar en esta tribuna un triunfo militar, no he venido a decir que estemos en derrota; pero no he podido decir ni podría decir nunca, que no estemos en peligro. Lo he dicho aquí con toda franqueza, que estamos en peligro por la actitud de don Venustiano Carranza, primer gobernante de la América Latina que adopta esa enérgica actitud, de enfrentarse siempre ante todas las pretensiones del Gobierno americano para defender la soberanía del país; que esta situación nuestra, creada por la dignidad del Primer Jefe continúa manteniéndonos en graves peligros, que si ha salvado la nacionalidad de todos éstos es debido a las energías del señor Carranza; pero no quiero decir que por esto haya desaparecido el peligro. He dicho esto, y lo que dije ayer lo repito hoy, porque el peligro no va a conjurarse en ocho días; porque el peligro, señor doctor Román, subsistirá mientras no estemos organizados constitucionalmente, mientras no tengamos un Gobierno fuerte y estable para responder moralmente ante el extranjero y para que



con las relaciones respetables del extranjero, podamos dominar las intrigas del exterior para fomentar la lucha, las dificultades y la guerra en el interior. Esta ha sido mi observación: Lo que dije ayer lo repito hoy y lo repetiré hasta, que electo el presidente constitucional de la República, tengamos una representación jurídica capaz de responder a todos los atropellos y para que si llega el día en que por desgracia seamos atropellados por un país fuerte, audaz, podamos responder ante el mundo que no ha sido atropellado un partido, sino el Gobierno representativo del pueblo mexicano. ¿Y sabéis por qué ha disgustado al señor doctor Román esa afirmación mía? Señores, le ha disgustado porque en su conciencia de miembro de esa Comisión, la responsabilidad más grande que tenemos, la de haber distraído el tiempo inútilmente en discusiones bizantinas durante el mes que acaba de pasar, se debe a esa Comisión. Y ya lo he dicho en esta tribuna. He tenido el valor suficiente de decirlo en esta tribuna porque creo que mi deber poner en conocimiento de todos quiénes son los que ponen obstáculos al establecimiento de un Gobierno constitucional en este país. Ahora, señores diputados, al trámite. Hacedme gracia por haber respondido a las injurias personales del señor doctor Román. Yo ofrecí no darles más consideración que la que ellas mismas tienen, y firme en mi propósito, no las responderé punto por punto. Vamos al trámite. El señor Ugarte con su característica elocuencia ha sintetizado aquí todos los aspectos del debate. El señor Ugarte tiene razón, ¡Y admírense ustedes, señores diputados!, en mi concepto tiene razón también el señor diputado Calderón. Y es claro, el señor general Calderón sabe por qué votó en pro del dictamen. El voto en pro; sabe entonces cómo fundó su voto ante su conciencia. Y bien, señores; la mayoría de la Cámara sabe también por qué votó en contra. Y entonces el señor general Calderón, con toda buena fe, así, estoy seguro de ello, investiga quiénes son esos tres señores diputados que dieron el triunfo a la mayoría de la Asamblea para rechazar el dictamen de la Comisión. El ha averiguado que el señor diputado Truchuelo votó en contra por el primer inciso del artículo; que el señor Pastrana Jaimes votó por la misma razón en contra, y ¿Los demás, señor general Calderón?

- EL C. Calderón: No escogí, no tengo cartera, ni estuve tomando nombres; a la casualidad me acordé de esos dos señores; pero creo que hay más.

- EL C. Palavicini: Los demás, señor general, están en la lista de la votación, los demás necesitaba apuntarlos el secretario que ha tomado nota de la votación, que ha tomado nota de la negativa; de manera que no era menester que usted se tomara la molestia de anotar los nombres, porque el secretario los anotó....

- EL C. Calderón, interrumpiendo: Oiga usted, señor Palavicini, es bueno que no confundamos las cosas...(Campanilla.)

- EL C. Palavicini, continuando: Permítame su señoría, voy a fundar la proposición; la observación de usted es justificada, pero la mía está más con la lista de la votación de la negativa que es la que apoya la observación. La observación del señor Pastrana Jaimes y la del señor Truchuelo eran cuestión de detalle en el asunto, porque así se ha debatido la cuestión de si pueden los Estados tener penitenciarías o colonias penales, y aquí se ha resuelto después de largos y sostenidos debates que deban establecerse colonias penales por la Federación; este fue el debate. Ahora bien, señores diputados; no hay motivo absolutamente para discutir este asunto; sobra por completo toda



precipitación; me asombra que haya sido cuestión de apasionamientos personales y que la Comisión se haya sentido profundamente atacada, que no haya tenido otro recurso que el del insulto para defenderse; no, señores diputados, estamos entre gentes conscientes; de manera que la observación del señor Ugarte está en pie. Nosotros opinamos que si se pone a debate un asunto ya discutido, incurriremos en el error de los días anteriores con los dictámenes pasados de esta Comisión, es decir, gastar tiempo de sobra en perjuicio del proyecto de Constitución que no se acaba de aprobar pronto y en perjuicio de los intereses del país. En tal virtud, nosotros deseamos que se pregunte por la Secretaría si se admite a discusión el dictamen y si después de la impugnación del trámite, sostiene la Asamblea el trámite de la Mesa. Nosotros no esperamos debate aquí, sino que sólo hacemos constar que sobraría la discusión en un asunto que ya está ampliamente discutido.

De manera que ya ven ustedes que se trata de un asunto sencillo, de un asunto que no autoriza, que no justifica absolutamente las inoportunas agresiones del distinguido diputado Román; que no justifica tampoco los enojos y la violencia del señor general Calderón, que no justifica absolutamente en nada que llevemos este asunto al rojo vivo de las pasiones personales, porque se está tratando de un asunto en realidad de simple método, de simple trámite. Por consiguiente, nosotros sostenemos que debe preguntarse a la Asamblea si aprueba el trámite. Si aprueba el trámite, manifiesto a ustedes que los que estuvimos en el contra no hablaremos; nosotros votaremos y esa será toda nuestra actitud en ese debate.

-EL C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Como indicaba el señor presidente, las rectificaciones deben ser oportunas y concisas. (Voces: ¡No se oye!)

- EL C. Dávalos, interrumpiendo: Pero si está usted comiendo... (Risas.)

- EL C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Como indicaba el señor presidente, las rectificaciones deben ser oportunas y concisas, y voy a a hacerlo así. La discusión del artículo 18 en la sesión pasada, estribó en dos cosas: el señor licenciado Macías, alegó, sostuvo y alegó perfectamente bien por qué razones las colonias penales son instituciones mejores que las penitenciarias. El compañero Medina, también elocuentemente, sostuvo aquí que las penitenciarias son instituciones buenas. No se llegó a ningún acuerdo acerca de si las colonias o las penitenciarias serían mejores: pero sí, no se discutió en la sesión pasada lo relativo a la soberanía de los Estados. No se discutió de un modo preciso si se dejaba a la Federación el cuidado de las penitenciarias o de las colonias penales, o bien si se quedarían al cuidado de los Estados. Muchos diputados dijeron que habían votado en contra porque no querían echar a la Federación más gastos, ya que debe tantos millones de pesos y no será posible hacer las colonias penales dentro de treinta o cuarenta años. Es la rectificación oportuna para que así la Asamblea sepa qué resolver acerca del trámite.

- EL C. Truchuelo: Señores diputados: Parece que en esta ocasión, con inusitado empeño se ha querido contrariar una práctica perfectamente establecida y es que después de que un dictamen vuelve a la Comisión; al ser presentado nuevamente se sujeta otra vez al debate. Así se hizo con el



artículo 3º., así se ha hecho con el artículo décimosexto. Este trámite generalmente aceptado por la Asamblea y no hay, pues, ningún motivo para que después de que esta Representación ha tomado esos acuerdos y los ha ratificado en varios actos, vengamos ahora a reclamar un trámite, y hasta eso, de una manera demasiado extemporánea...

- EL C. Ugarte Gerzayn, interrumpiendo. No es extemporánea.

- EL C. Truchuelo, continuando: El artículo décimooctavo se presentó en la sesión del 28 ó 29; se puso a discusión para el día 30. Entonces no se reclamó el trámite de que se hubiera puesto a discusión. En ese día, por falta de quórum, no se llevó adelante la discusión; pero de todas maneras, estaba emitido por la Asamblea que ese artículo debía haberse discutido nuevamente porque el criterio de los constituyentes no estaba demasiado claro sobre el particular, ya que no solamente el señor Pastrana Jaimés y yo votamos en contra del dictamen para que volviera a la comisión, sino entre otros muchos, el señor Ancona Albertos, que estaba conmigo, también votó por el mismo concepto. El lo podrá decir. No estaba formada la opinión de la Asamblea sobre el punto no se llegó a examinar todo el artículo del proyecto, en los términos en que está concebido...

- EL C. Ugarte: Lo defendió el señor Macías.

- EL C. Truchuelo: No lo ha defendido el señor licenciado Macías y voy a demostrarlo a ustedes. El artículo décimooctavo no habla exclusivamente del sistema de colonias penales: Dice terminantemente: "Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva sería distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarías o presidios -, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

En consecuencia, no se llegó a aclarar este punto ni se llegó a precisar el debate sobre los términos del artículo 18, porque en este artículo se habla de los presidios. En consecuencia, no estando, pues, suficientemente discutido este asunto, se procedió a la votación sencillamente porque el proyecto de la comisión no era admisible ni tampoco el proyecto del Primer Jefe. Ahora bien; para defender este trámite se ha tocado la cuestión pasada, y como se han hecho algunas alusiones a los conceptos por los cuales voté yo en contra del artículo, vengo precisamente en relación con este mismo trámite a abordar la cuestión en su parte fundamental y en todo lo que se relaciona con los puntos que se han tratado en esta Asamblea. No quiero hacer absolutamente ninguna alusión personal ni decir nada que pueda denigrar a alguno de los señores que integran esta honorable Asamblea. Mi propósito es seguir invariablemente la línea de conducta que me he trazado y es procurar que la Constitución que salga de este alto Cuerpo sea eminentemente liberal; yo levanto mi pensamiento por encima de todos los insultos, por encima de todos los ataques que se hagan, ya sea en esta tribuna, ya sea por la prensa, ya sea deformando conceptos emitidos desde este sitio;



quiero que todos tengamos unánimemente un solo propósito que sea colaborar para la magna obra de coronar los fines de la Revolución, haciendo una Constitución que sea verdaderamente digna de sentir liberal unánime de esta Asamblea. Esos pequeños rencores que existen, esas alusiones personales que vienen desviando la cuestión de fondo y que hacen que se sostengan hasta ideas contradictorias, nunca tendrán eco en mis sentimientos y, por tanto, tampoco influirán en lo más mínimo en mi voto. El asunto a discusión tenía dos puntos interesantes por los cuales debía volver a la Comisión. En primer lugar decía: "Que sólo habría lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas". En ese mismo sentido estaba el proyecto del ciudadano Primer Jefe; por consiguiente, desde el momento en que la Asamblea se rebeló contra ese concepto, nunca podía la Comisión presentar el artículo del ciudadano Primer Jefe, porque adolecía exactamente del mismo defecto. La Constitución de 57 fue más liberal, fue más amplia en este particular, y tan sólo indicó que podía dictarse orden de aprehensión contra un individuo que hubiese cometido un delito que mereciese pena corporal. Pues bien; si el objeto nuestro, si nuestro deber es reformar la Constitución en el sentido que sea más favorable y aceptar todas aquellas ideas que sean más liberales y que tiendan precisamente a quitar las pequeñas manchas que aparezcan en la obra del ciudadano Primer Jefe, que aunque muy grandiosa en su conjunto, adolece, como toda obra humana, de algunas deficiencias, debemos investigar por qué concepto la locución a que aludo la debió haber retirado la Comisión como lo hizo, porque en ese sentido opinamos infinidad de miembros de esta Asamblea. No entraré a hacer amplio estudio sobre todos los sistemas en que está fundado nuestro derecho de castigar; pero sí los enumeraré brevemente, precisamente para evidenciar que el dictamen de la Comisión está de acuerdo con el justo concepto que se ha formado esta Asamblea sobre el moderno sistema en que descansa el derecho de castigar. Dijo aquí muy bien el señor licenciado Macías y también el señor licenciado Medina, que el origen de ese sistema de castigar había revestido en sus principios la forma de una venganza cruel. Así lo encontramos desde los libros de Moisés, en los cantos de los griegos, en los relatos de los exploradores de África y en todos nuestros antecedentes históricos respecto de la América Latina y muy principalmente en nuestra historia patria. Después del sistema de venganza privada, vamos a otro sistema que se le llamó venganza pública. Más tarde vino el "Contrato social", después la teoría de la reparación, adelante la teoría de la legítima defensa y de la conservación, y, por último, nuestro actual sistema que está fundado en la teoría de la corrección del hombre. Inútil es pues, seguir examinando las posteriores teorías, toda vez que no han cristalizado en leyes positivas, como son las teorías de Lombroso, Ferri y Garofallo, en que explican de otra manera el derecho de castigar, y toman al delincuente de manera distinta. No es este mi propósito, pero sí el de dejar brevemente establecido cuál es el origen y cuál es el fundamento de nuestro derecho de castigar. Ahora bien; con todas estas razones, en toda esta amplia escala que está fundada en ese sistema, hay delitos verdaderamente insignificantes que se pueden castigar con pena pecuniaria o corporal, pero no con ambas. Sería demasiado injusto y contra los principios libertarios, que se estableciera el derecho de aprehender a un individuo para que después de varios días de detención, imponerle como castigo una simple multa. Esto parecía perfectamente odioso y esta fue la razón por qué la Constitución de 57 no asentó como principio el derecho de castigar a un individuo cuando podía aplicársele sencillamente



una pena pecuniaria. La Comisión ha interpretado muy bien ese sentir y, por consiguiente, nos presenta el dictamen modificado conforme a la discusión y, por tanto, esa primera parte es evidente que la tendremos que aceptar. Ahora bien; pasando a la segunda, que es la más interesante, repito que no se discutió el proyecto del Primer Jefe porque se habló de las colonias penales desde el punto de vista teórico pero no desde el punto de vista concreto al artículo, en que no eran como único sistema para Derecho Penal el relativo a las colonias, sino que también admite los presidios. Si examinamos nosotros cuál es el origen de esos presidios; si tenemos en cuenta que no basta establecer colonias penales apartadas para que quede, modificado el Derecho Penal, entonces no sería absolutamente ninguna novedad, toda vez que desde los tiempos de las primeras civilizaciones se encuentran esos antecedentes; sabemos que las islas de Córcega y Cerdeña fueron precisamente asiento de muchos deportados por cuestiones de guerras civiles. Si después se tiene en cuenta que la misma España ha establecido una especie de colonias penales, pero con un sistema defectuoso, sea primero en las Canarias, en el Perú, después en Puerto Rico y, finalmente, tiene sus presidios en el África, en Ceuta, en el Peñón, en Alucemas y en Melilla, y, sin embargo, no corresponden exactamente a los fines que persigue el sistema penal; tenemos que concluir que verdaderamente no se ha tratado la cuestión desde el punto de vista fundamental, sino simplemente en meras teorías; ni se ha tampoco estudiando el punto relativo a la soberanía de los Estados. Se sentó de una manera muy ligera la teoría de que los Estados no podrán prácticamente establecer el sistema de colonias penales ni de penitenciarías. Esto es completamente inexacto, señores; está el Estado de Colima, que tan duramente ha sido combatido por el que pretendió anexarse su territorio, y ese Estado tan pequeño ha sido uno de los primeros que han intentado el establecimiento de las colonias penales, precisamente en las islas Revillagigedo, cuya propiedad reclama; escogió la isla del Socorro, que por sus condiciones climatológicas y geográficas reúne todos los requisitos para establecer una colonia penal. Está, pues, demostrado, desde el punto de vista práctico, que sí se puede establecer ese sistema. En Jalisco está establecido el sistema penitenciario; en Guanajuato también existe ese mismo sistema penitenciario; por consiguiente, es demasiado fácil para los Estados establecer el sistema penitenciario. Ahora bien; ¿La Federación qué ha hecho sobre este particular? ¿Cuáles son aquellos Establecimientos que puede decirse que son superiores a los de los Estados? Aquí mismo, los señores Dávalos y Macías nos han hablado de las condiciones pésimas en que se encuentran las penitenciarías, así como otras muchas personas han hablado sobre los mismo. En consecuencia, si el proyecto que estamos estudiando establece no sólo la base de las colonias penales, sino también la base de los presidios, ¿Qué ganamos pues? ¿Cuál es la ventaja que se obtiene? Que a todo mundo lo manden a las penitenciarías cuando haya cometido un delito que merezca ser castigado con más de dos años de prisión, si ese edificio está en condiciones inadaptables para un sistema moderno de castigar? Evidentemente que no. Pero por otra parte, señores, desde el punto de vista de los principios, debemos tener presente esta circunstancia sobre la cual llamo muy especialmente la atención de esta Asamblea; cuando se trato de discutir el preámbulo sobre la Constitución, entonces se suscitó una acalorada lucha, precisamente por el nombre que debería darse a la patria mexicana, si Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana; se invocaron entonces los argumentos de la tradición, diciendo que el sistema federalista exigía que se denominara "Estados Unidos Mexicanos", y la gran mayoría de la Asamblea se inclinó por el sistema federalista y la misma votó



en contra del nombre propuesto por la Comisión. Pues bien; si nosotros nos hemos declarado ardientes partidarios del federalismo, ¿Nada más lo vamos a hacer en teoría? ahora que se presenta la oportunidad de demostrar que es tiempo de votar lo que hemos aprobado con toda convicción, porque está en nuestra conciencia, ¿Vamos a votar por el centralismo? Es en consecuencia, una obligación de todos los que hemos votado en esa discusión a favor del federalismo, sostener en la práctica el mismo principio que entonces sostuvimos y debemos combatir al centralismo para ayudar al federalismo; entonces votamos por el federalismo y ahora muchos de los partidarios de aquella teoría pretenden votar por el centralismo.

El establecimiento de penitenciarías o de colonias penales o de presidios que dice el proyecto de Constitución, ataca fundamentalmente la soberanía de los Estados. Si no bastaran los argumentos que también expondré, basta recordar lo opinión del ilustrado jurisconsulto Vallarta, que al hablar sobre este punto, se expresó elocuentemente en varios párrafos, de los que conservo una frase que es la siguiente: Dice: "A la soberanía local corresponde exclusivamente levantar el sistema penitenciario sobre las ruinas del cadalso"; exclusivamente a la soberanía local, así lo indica. Ese pensamiento concebido por el gran jurisconsulto, está enteramente de acuerdo con las teorías sobre el derecho de castigar; precisamente por esa circunstancia hice un ligero bosquejo sobre el fundamento del derecho de castigar y sobre los fines que consisten en la corrección y el ejemplo. Si después de que las autoridades judiciales de un lugar han impuesto una pena a un individuo, y en seguida se le manda a otro lugar, ¿En qué está fundado ese pretendido derecho de que la autoridad que castiga esté imposibilitada de tomar todos los datos estadísticos que pueda proporcionar la prisión para saber si a un individuo se le debe conceder libertad preparatoria, si las condiciones en que se encuentra por los informes que día a día se recaben, indican que aquel individuo ha adquirido hábitos de moralidad? ¿Cómo vamos a dejar incompleto ese derecho de castigar, que es interesante y que está enteramente de acuerdo con la soberanía de los Estados? ¿Cuál es el concepto de la soberanía de los Estados si nosotros venimos mutilando todos los sistemas? Si en materia de pena venimos a admitir que la Federación venga a arrancar a los criminales, para corregirlos de la manera que estime conveniente, ¿Puede tener cada Estado el derecho de establecer su legislación penal como lo estime necesario? Así se despoja a los Estados de lo único que les corresponde: Su soberanía interior, porque el concepto amplio de la soberanía indica también el reconocimiento de una entidad en las naciones extranjeras, lo cual no puede admitirse para un Estado. Pero no necesita entrar en más argumentos, sino me basta recordar la última frase del propio señor licenciado Macías. Cuando se trató sobre el trabajo, él nos dijo, en una brillante disertación que había indicado al ciudadano Primer Jefe que no aceptara el principio que le había aconsejado, de que el trabajo se legislara por medio de la Federación, porque esto era atacar la soberanía de los Estados. Y esa misma ley sobre el trabajo, indica de una manera elocuente que el ciudadano Primer Jefe es el que se empeña, antes que todos, en respetar el sistema de la Federación. Ahora bien; si el mismo señor licenciado Macías reconoce que la soberanía de los Estados debe ser respetada y que no deben dictarse leyes federales sobre el trabajo, ¿Por qué si deben dictarse esas leyes sobre el derecho de castigar? ¿Por qué viene esa contradicción tan manifiesta cuando una y otra prohibiciones son requisitos indispensables para mantener la soberanía de los Estados?...



- El C. Palavicini, interrumpiendo: ¡A votar! (Voces: ¡A votar!)

- El C. Truchuelo: Señores, si no llevamos una misma tendencia para hacer una Constitución eminentemente liberal, poniendo en armonía todos nuestros argumentos, todos nuestros principios, sino únicamente persistimos en el sistema de atacar a una corporación o a una agrupación unida, es tiempo perdido, nunca haremos una obra completa ni mucho menos secundaremos en esta forma los fines del ciudadano Primer Jefe. El ha reconocido que su obra puede tener algunas deficiencias, y tan es así, que ha convocado a este Congreso Constituyente. ¿Cómo podemos corresponderle nosotros? ¿Cómo podemos demostrarle que nos interesamos vivamente en completar su obra? Ayudándole de una manera efectiva, sancionando todos aquellos principios de unidad que deben existir en toda la Constitución y haciendo todas las observaciones necesarias para que no existan esas contradicciones que existirían, admitiendo el principio de que no se debe invadir la soberanía de los Estados legislando en materia del trabajo y, en cambio, sosteniendo que sí se debe invadir la soberanía, dejando mutilado el derecho de castigar, contra la opinión de todo aquel individuo que verdaderamente comprenda cuál es el sistema federalista. En consecuencia, señores, yo no tengo que hacer más que una observación en contra del proyecto de la Comisión, y es esta: Que la Comisión ha omitido decir que el sistema de regeneración se hará por medio del trabajo, sobre la base de la readaptación del individuo. Y por tanto, yo quisiera que la Comisión aceptara que no solamente fuera sobre el sistema del trabajo, sino sobre el sistema de la educación. Es admitido por todos los psicólogos que la educación es la mitad del alma. En esa forma se expresan para indicar la alta importancia que tiene la educación en el cambio de las costumbres y en el de apartarse de aquellos actos que hacen indigno a un individuo de pertenecer a la sociedad. En consecuencia, yo quisiera esa adición, pero siempre sosteniendo el principio liberal de que los estados son los que tienen derecho a establecer el sistema más conveniente que no dependa de los lugares en que se establezca una colonia penal o presidio o una penitenciaría, sino del nuevo sistema que se adopte, porque ya he hecho referencia de gran número de colonias que han venido estableciéndose desde hace mucho tiempo y que sin embargo no han reunido todas las condiciones que satisfagan las finalidades del derecho de castigar. Por otra parte, si tenemos en cuenta cuál es el fin del establecimiento de las colonias penales, que ha sido precisamente el de regenerar al individuo atrayéndolo después de poco tiempo por los lazos de la familia, contrariaremos ese mismo principio, que es la base del sistema de las colonias penales; si a aquella persona, por el hecho de haber incurrido en una pena que merezca más de dos años de prisión, se le transportará a un lugar bien distante, entonces se enfriarían todas esas relaciones de familia, entonces se atacarían todos esos lazos que tiene el hombre...

- El C. Guzmán, interrumpiendo: Reclamo el orden.

- El C. Truchuelo: No se puede interrumpir al orador.

- El C. Guzmán: El señor diputado Truchuelo se ha salido de la cuestión. se está discutiendo el trámite y no el dictamen.



- El C. Truchuelo, continuando: Demostrado, pues, y teniendo en cuenta, como digo, que el sistema de las colonias penales está fundado en un principio esencialmente moderno que ha sido defendido por el sociólogo ruso Kropotkine, y que está fundado precisamente en el principio de la mutua ayuda, substituyendo al de la lucha por la vida; si tenemos en cuenta que para hacer reinar los principios de mutua ayuda deben establecerse esas relaciones de familia, esos lazos que constituyen para él una consoladora esperanza y que le dan alientos para regenerarse y para volver a la sociedad, a la que está unido nada menos por esos lazos, nunca podremos aceptar como un principio libertario que a un individuo se le obligue a salir de su Estado, del lugar en que esté ligado con su familia donde tiene sus afectos, sus amigos, todas aquellas personas que pudieran modificar su carácter, porque el moderno castigo de un individuo no consiste precisamente en extorsionarlo, sino simplemente en privarlo de su libertad para que se regenere y se eduque. En consecuencia, he acudido a sostener, además del trámite el dictamen de la Comisión, y he venido a esta tribuna a hablar también sobre la interpelación que le hizo el general Calderón al señor Palavicini, y en la cual se aludió a mi voto, y pido que se ponga a discusión el dictamen para tomar en cuenta todas las razones aducidas, y además, se siente el precedente de que cuando un dictamen vuelva a al Comisión, al presentarlo ésta nuevamente, se vuelva a someter a debate, porque sólo así podremos ver si la Comisión ha interpretado o no el sentir de la Asamblea. Esto es lógico, esto es de sentido común; así, pues, pido a los señores diputados se sirvan sostener el trámite y se dignen de tener en cuenta las razones por mí aducidas para apoyar y votar en favor del dictamen de la Comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: No vengo a hablar ni en pro ni en contra del trámite que se le ha dado a este artículo, porque, como decía el señor Truchuelo, debía éste haberse reclamado en su oportunidad y porque aun en el caso de que deba discutirse, no me afecta como miembro de la Comisión la discusión sobre el trámite que se le ha dado al artículo; me afectan las aseveraciones contundentes de responsabilidad que el señor Palavicini, de una manera maquiavélica, como acostumbra siempre hacerlo, ha lanzado sobre la Comisión; sobre eso voy a contestar con toda energía. Para esto vengo a pedir a la Cámara que de una vez por todas, de una manera solemne y de una manera formal ratifique la confianza que ha depositado en la Comisión o le dé un voto de censura para que esta Comisión...(Aplausos.) para que esta Comisión, después de haber tratado de cumplir con sus principales deberes, después de haber tratado de salvar el radicalismo de los principios revolucionarios y en algunas ocasiones los mismos principios, vaya tranquila allí al seno de la Asamblea a impugnar desde hoy los dictámenes que se nos presenten aquí por una Comisión complaciente, que pasará cabalgando por sobre los artículos del Primer Jefe, para que en obvio de tiempo y de las dificultades que tenemos tanto en el interior como en el exterior, hicieran un pan como unas hostias. (Aplausos.) El señor Palavicini ha dicho que la Comisión se ha propuesto estorbar, entorpecer de una manera definitiva y sistemática, el que se concluya con la Constitución en el período de dos meses que se ha señalado en la convocatoria, y que, por otra parte, es un período angustioso por la tirantez de nuestras relaciones internacionales y por la precaria situación en que nos encontramos con relación a nuestra situación interior. La Comisión manifiesta que en



patriotismo puede desde luego sufrir el examen que se le quiera hacer por esta Asamblea, por personas caracterizadas, que no tengan mácula en sus principios, como la tienen sus impugnadores en patriotismo, porque yo puedo decir que la Comisión tiene más honrosos antecedentes revolucionarios y más bien sentado su prestigio de patriota, que el señor Palavicini. (Aplausos.) La verdadera labor malvada, la verdadera labor de obstrucción a que se refiere el señor Palavicini, está en ellos. En un principio se quiso dividir a esta Asamblea en dos partidos antagónicos en sus principios, lo cual es falso, ruin y cobarde. Después se quiso hacer aparecer a la Comisión, como traidora ante el sentir de esta Asamblea, haciéndola aparecer como arbitraria e incapaz de interpretar los intereses de las discusiones aquí suscitadas, cuando se trato del artículo 3º., porque en el artículo 3o. se trataba del verdadero radicalismo, del verdadero principio del radicalismo y porque en aquel artículo 3º. se trataba de que esta Cámara definiera dónde estaban los verdaderos liberales y los hombres retardatarios , por más que se llamen renovadores. (Aplausos.) Últimamente, señores, cuando la Comisión estaba perfectamente bien, y cuando la Asamblea también lo sabe que estas enmiendas que las reformas, que todo lo que se ha hecho al proyecto de Constitución ha sido visto serenamente, por el ciudadano Primer Jefe, por el verdadero autor de esas ideas que se nos han presentado en este proyecto, que han sido aceptadas por él y no nos ha retirado su confianza por haber impugnado sus ideas presentadas en el referido proyecto, se trata ahora de nulificar a esta Comisión tan sólo porque ha tenido un rasgo que no puede tener el señor Palavicini, rasgo de absoluta independencia y de rectitud de criterio, rasgo de verdadero patriotismo. (Aplausos.) Se trata, pues, señores diputados, de un dilema: Se trata de saber si la Comisión está cumpliendo, y en este caso yo ruego a la Asamblea que de la manera más solemne le ratifique su confianza y que también manifieste su inconformidad contra esos ataques que se vienen esgrimiendo y que sólo tienden a obstruir la labor del patriotismo que se trata de llevar a cabo por esta Asamblea.

(La Asamblea ratifica ostensiblemente su confianza a la Comisión.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

- El C. Ugarte: Señores diputados. Lamento sinceramente que una discusión como la que nos ha ocupado, impugnando un trámite de la Mesa, cuyo trámite es poner a discusión un artículo y cuya impugnación se sostuvo pidiendo que se consultara a la Asamblea si se admitía a discusión ese artículo, nos hayan llevado por extraviados senderos y por terrenos a que ya no queríamos volver y que a este respecto, en ocasión solemne, el general Calderón, empeñando su palabra , nos ha dicho que pondríamos término a esas injurias; pero surgió el apasionamiento, surgió el acaloramiento de la discusión, y volvió a traerse al debate la cuestión de retardatarios, de retrógradas con que alrededor del artículo 3º. se ha estado haciendo alusión al grupo que lo sostuvo . Pero el señor general Múgica acaba de confesar que el proyecto de Constitución, esa obra personal del Primer Jefe, es deficiente. El retardatario entonces, el retrógrada en el artículo 3º., ha sido el Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No!) En eso hemos estado más de acuerdo con sus ideas, sí, señores, hay que decir la verdad y no envolver el ataque en el manto dulce y tener la galantería de vitorear después de una derrota al que la sufrió. Nosotros cuando hemos obtenido una votación



favorable, no gritamos: ¿Viva Carranza! porque no necesitamos hacerlo; y cuando venimos a atacar a la Comisión, no atacamos sino a los miembros de este Congreso, para nosotros respetable como lo son todos nuestros compañeros; pero hay que decir la verdad: En el trámite que está a discusión se sigue la jurisprudencia. Yo no vengo sistemáticamente a decir que un proyecto reformado no debe admitirse otra vez a discusión, ¡Lejos de mí tal herejía parlamentaria! nueva discusión requiere un dictamen que se presenta reformado; no señores, me opuse yo a que se admita a discusión este artículo, porque, entrando un poco al fondo de la cuestión, hemos dicho que el señor Truchuelo votó en esa forma; somos respetuosos de la libertad de pensamiento de cada uno y, sin embargo, a nosotros no se nos permite esa libertad. Yo he querido fundamentar la discusión, de manera que se discuta esto con subordinación mental, con respeto a la mayoría, porque la impugnación al dictamen, no es exacto que haya tenido todas las características de un ataque a la soberanía de los Estados, substancialmente examinada en su conjunto y en sus detalles. El señor Truchuelo no recuerda que se trató de la soberanía de los Estados y que se trató de la creación de nuevas colonias penales para la extinción de la pena que los Estados tienen establecida y en nada vamos a modificar su Código penal para un reo que es sentenciado a pena de dos años, que se entrega como pensionado a la Federación para que con las leyes adecuadas, con los adelantos modernos, y de acuerdo con las necesidades de la época, tenga el penado, que no es un ciudadano, sino un hombre que se ha puesto fuera de la sociedad y que es un hombre que necesita regenerarse, las perspectivas más viables de volver a la vida social, hecho un elemento bueno. Se discutió ampliamente este asunto y es mentira que se hayan dejado huecos que pudieran interpretarse falsamente cuando la Comisión, rechazado y reprobado ese dictamen, nos lo ha presentado en los mismos términos en que fue reprobado. Yo he venido a pedir que no se admita a discusión, para que cumpla la Comisión la voluntad de la mayoría; pero me consta cuál es el procedimiento para que una mayoría vacilante de tres votos sea fácil convertirla en una mayoría en pro, por medio de ese sistema de hablar a un diputado ahora, luego a otro y a otro más, y luego obtener la conformidad de renuncia de su criterio para votar un artículo, hasta sin evitar la discusión, porque desde luego no tendríamos nada que aducir en el debate. Se hizo que volviera el dictamen al seno de la Comisión para presentarlo en sentido contrario a la opinión de la Comisión. Si, pues, en el seno de esta Asamblea se resolvió que se admita a discusión, nosotros no tenemos qué discutir. En el DIARIO DE LOS DEBATES constará ampliamente esto y la historia sabrá decir quiénes tuvimos razón. (Siseos.) A la Asamblea corresponde decir sencillamente si admite a discusión el artículo y si cree que la discusión es perfectamente amplia, bastando ya con lo dicho por el señor Truchuelo, con lo aducido por el señor doctor Román y con la ligera explicación que yo me he permitido hacer sobre el fondo del asunto, pero que no modifica ninguno de los argumentos que quedaron en pie en la discusión cuando fue rechazado el dictamen. Así, pues, de una vez por todas, señor general Múgica, a usted que lo respeto, a usted que lo considero, a usted por quien tengo verdadera estimación, le ruego que no nos siga poniendo el sambenito de que nosotros somos los rezagados, los retardatarios. Es muy fácil decir: "No, si no atacamos las ideas del Primer Jefe; para nosotros el Primer Jefe es el hombre montaña, es el hombre luz"; y en el fondo decir: "Pero también es atrasado, también es hombre que tiene algunos prejuicios y hay que enmendárselos."



La Asamblea es soberana seguramente, y si el proyecto de Constitución es reformado por esta Cámara, la responsabilidad va a ser de nosotros, es verdad eso; pero el hecho de que haya diputados que estén de acuerdo con las ideas del Primer Jefe, no quiere decir que esos diputados sean ni autores de las ideas, ni estén mucho menos distanciados del espíritu de la revolución. Nosotros tenemos también los mismos anhelos, y si esas reformas que el señor diputado Calderón nos ofrece en la cuestión hacendaria, son viables y adaptables, las aceptaremos como en la cuestión del artículo 3º.; en puntos de detalle podremos estar distanciados, pero en el fondo, en lo esencial, un sólo espíritu anima a esta Asamblea. Yo no he tenido necesidad de venir a atacar aquí principios del siglo pasado; ya no hemos tenido necesidad de venir aquí a esgrimir nuestras armas contra la reacción, porque quedo fuera de este recinto; tenemos que discutir aquí ideas avanzadas que están de acuerdo con el espíritu de la época, tenemos la obligación moral de dar a la República una Constitución adaptable a su medio y a sus circunstancias. Ya no ponerse en el lirismo de los progresos del siglo XXV, ni regresar tampoco al siglo XVI. Es éste nuestro deber de legisladores. En el único punto en que el señor Truchuelo interpreta mal mi actitud de no admitir a nueva discusión el artículo, es en la variante propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, pero en el fondo, en la esencia, en la reforma que nosotros creemos buena, rechazando el voto de la Comisión, que es el de cambiar el sistema de extinción de la pena del sistema penitenciario por el de colonias penales, es adonde vamos a la votación del contra, y, repito, que esta discusión, parece que está agotada y que no hay ya necesidad, por lo pronto, de perder el tiempo. No somos nosotros quienes desean que no se vote la Constitución, puesto que hemos pedido a la Comisión, que se nos presentara un grupo de artículos que no tuvieran objeción para votarlos en una sola vez, porque nuestro deseo de trabajar llegaba a la economía del tiempo en cuanto más fuera posible ganarse. De manera que efectuada la discusión de este artículo, mi proposición, si se admitía desde luego, era precisamente para ganar tiempo, porque entonces tendría que convenir la Comisión en que se había equivocado, presentándonos el mismo dictamen que se rechazó en la sesión en que se discutió, pero si la mayoría resuelve que se debe admitir nuevamente a discusión, no tenemos nada que objetar, y, entonces, repito lo que dije al terminar mi exposición anterior, esto es, que se verá quiénes tuvieron la razón y el tiempo justificará si estábamos en lo justo o si estábamos equivocados. De cualquiera manera, de un modo o de otro, yo suplico y pido que se me conceda, como yo concedo a ustedes, que todos obremos de buena fe y que no existe el propósito de obstruccionar por nuestra parte, como no creemos nosotros tampoco que la Comisión sistemáticamente obstrucciona el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Sostengo mi impugnación al trámite de la Mesa para que no se admita a discusión, para que vuelva al seno de la Comisión y lo reforme en el sentido de la mayoría, de esa mayoría de 70 diputados contra 67; 3 votos son muy respetables, y 3 votos inclinarán el sentir en contra del sentir de la Comisión, y que la Comisión respetuosa, impregnada del alto patriotismo y de la alteza de miras que yo le reconozco, pues confieso aquí que el señor diputado Múgica sólo en el acaloramiento de la discusión, en su violencia para producirse, en su temperamento fogoso y apasionado - no puedo dejar de reconocer que es un hombre de buen deseo -, manifieste que se equivocó la Comisión presentando el dictamen que fue rechazado, y volverán por el buen camino y nos presentarán el dictamen en el sentido de que se adopte el proyecto del Primer Jefe. Insisto en que esa proposición respete el trámite de la Mesa y en que se pregunte a la Asamblea si se pone a discusión.



- El C. secretario: La Presidencia ordena que se lea el artículo 19 del Reglamento de la Cámara, que dice: "Artículo 19. El presidente en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara." El señor presidente sostiene el trámite que se ha dado, y conforme a ese artículo, suplica a la Asamblea rectifique o ratifique su determinación. Las personas que estén por la afirmativa, sosteniendo el dictamen, que se sirvan ponerse de pie.
- El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. Bojórquez: Pido la palabra para una aclaración....Es un hecho importante, señor.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Bojórquez: Voy a hacer esta aclaración: Señores diputados: La mejor demostración de que se necesita de nuevo entrar al terreno de las discusiones, es que la Asamblea ha resistido pacientemente los largos discursos que se han dicho desde esta tribuna, y hay un hecho más notable que se refiere a la votación. El propio señor Ugarte nos acaba de decir que 67 señores diputados votaron cuando se discutió el artículo 18 en favor del dictamen, y 70 en contra, es decir, en aquel entonces había 137 diputados, esa era la asistencia, y en este momento, señores diputados, hay 157 asistentes; de suerte que hay 20 ciudadanos diputados más que no han escuchado la discusión en su totalidad. ¿Por qué no hemos de permitir a esos ciudadanos diputados que emitan su opinión? Yo por eso, ciudadanos diputados, porque hay esos 20 votos que considerar, pido que se sostenga el trámite del señor presidente. (Aplausos.)
- El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta conforme al artículo 19 del Reglamento si se sostiene el trámite que ha dado a este artículo, es decir, que se ponga a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie. Subsiste el trámite.
- El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.
- El C. presidente: ¿Con qué objeto?
- El C. Espinosa: Es para un hecho: No es para discutir, para recoger las palabras del ciudadano diputado Ugarte y suplicar que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES este hecho: Que ya estamos cansados verdaderamente de que se nos venga aquí a pretender asustar y que se nos traiga a cada instante el nombre respetable y venerable del ciudadano Primer Jefe. Las reformas presentadas por el ciudadano Primer Jefe a este Congreso Constituyente no significan sino la obra exclusiva de él. Ya alguna vez que tuve el honor de dirigir la palabra a esta Asamblea, dije que las ideas no son productos individuales, sino colectivos; pero quiero recoger estas palabras para convenir con los señores que esos pensamientos que forman ese proyecto de Constitución. son exclusivamente del ciudadano Primer Jefe; pero, señores ya van tres o cuatro veces que nos lo



dicen y nos repiten que nosotros estamos en contra del Primer Jefe, porque estamos en contra de ellos, por que ellos vienen a sostener al pie de la letra esos proyectos de reformas, y esto no es cierto, esto no es exacto. El ciudadano Primer Jefe ha dado muestras de ser un revolucionario radical en sus formas, y como obra individual, esas reformas son eminentemente grandes y admirables para ser la obra de un cerebro. Así, pues, no debemos acusar de retardatario al ciudadano Primer Jefe, pero sí podemos acusar de conservadores y retardatarios a los individuos que vienen a defender al pie de la letra ese dictamen, porque no se trata de un grupo, sino de una camarilla, de un conjunto de individuos que están obligados a pensar más que un solo cerebro. Esto es lo que yo quiero que se haga constar de una manera clara en el DIARIO DE LOS DEBATES.

La Secretaría dio lectura a la lista de oradores inscriptos.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Unas cuantas palabras, señores diputados, sobre la nueva forma en que la Comisión ha presentado el dictamen. Ya se ha repetido aquí hasta la saciedad cómo había sido la impugnación en aquel día en que por primera vez se discutió el artículo 18 en esta Asamblea. La Comisión quiere hacer constar que entonces había tomado una parte de su proyecto o de su dictamen, o mejor dicho, que había dictaminado sobre una parte del proyecto del ciudadano Primer Jefe, aceptándolo tal como está escrito, y que la única reforma que introdujo en el artículo a discusión fue la relativa a la centralización de las colonias penales, es decir, al establecimiento de las colonias penales. La Comisión vio que el artículo fue votado en contra por una mayoría de 3 votos, pero había sucedido lo que ya también se repitió: Que algunos ciudadanos diputados habían impugnado el artículo por lo relativo a la parte jurídica, y otros, en cambio, lo habían impugnado por la parte relativa al sostenimiento que hacía la Comisión del derecho de los Estados para implantar sus establecimientos penales. Esta impugnación a la reforma de la Comisión, sólo fue llevada por el señor licenciado Macías, y la impugnación a la parte relativa del proyecto del ciudadano Primer Jefe, fue llevada por algunos ciudadanos diputados que ese día impugnaron el dictamen. La Comisión, al salir de la Cámara, no fue a recoger votos de esa pequeña minoría, como ha dicho el señor Ugarte, sino que esos señores diputados, que habían tenido su razón fundamental para votar en contra del dictamen en la parte jurídica del mismo dictamen, fueron los que se acercaron a la Comisión para hacer la aclaración y para que la Comisión presentara reformado el artículo en ese sentido. La Comisión, interpretando esa discusión, más bien, siguiendo el sentido de esa discusión, reformó esa primera parte, que en su principio no había reformado. La segunda parte impugnada, que era la reforma que la Comisión había puesto y que había sido objetada por el señor Macías, no es cierto que lo haya sido, sino que se presenta ahora reformada en el sentido de que se establezcan en los Estados, o las colonias penales o las penitenciarías o algún otro régimen penal que sea más conveniente; de tal manera, pues, que en vista de que era verdaderamente progresista el proyecto del Primer Jefe tratando de establecer las colonias penales, la Comisión puso esas reformas en el dictamen; la única cosa que la Comisión no puso, y fue precisamente por tratarse de otra clase de



principios, que no se había atacado aquí la soberanía de los Estados, no puso, repito, que deberían fundarse exclusivamente por el Gobierno federal; esto es, en mi concepto, el punto a debate en este momento: si debe permitirse, si debe entenderse que las colonias penales han de centralizarse o establecerse por los gobiernos de los Estados. Con estas aclaraciones cree la Comisión cumplir el deber que tiene de informar a la Asamblea con respeto a las reformas presentadas en el artículo que se debate hoy.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Epigmenio Martínez.

- El C. Martínez Epigmenio: Señores diputados: Voy a aceptar la frase elocuente del señor Espinosa de ser renovador y de tener en cuenta la situación por que atraviesa nuestra querida patria. No está, pues, la salvación de nuestra patria en los elocuentes giros con que muchos abogados y muchos sapientísimos doctores vienen a esta tribuna a fascinar a los corazones honrados, a fascinar a los hombres honrados y a los hombres que ante el peligro, nunca lo miden, que no miden ni al enemigo. Así, pues, que a aquellos que piensan que nos equivocamos, les diré que yo creo que no estábamos en un error porque la nación en este momento está en un grave peligro. No es precisamente que yo venga aquí tal vez a declarar cosas que no debía declarar y por eso, pues, ayer recuerdo que dije que el tiempo que estábamos perdiendo es un tiempo precioso, porque no debía decir nada, debía callar porque soy un hombre honrado y patriota, porque llevo siete años de lucha, llevo siete años de ver al pueblo pobre en la desgracia, de ver al pueblo pobre que diariamente se está muriendo de hambre; ¿Por qué? por la desgracia que hemos traído todos aquellos intelectuales (Risas.) ¿Creen, pues, los señores intelectuales que esas desgracias que ha traído la revolución sólo se pueden remediar por medio de cosas que sólo ellos se pueden imaginar? No, señores, vamos a la práctica; evidentemente que las penitenciarías cuestan más que las colonias penales. Había en la discusión pasada quien tenía prejuicios respecto de que las colonias penales estaban establecidas en lugares insalubres. Voy de acuerdo con eso. Las colonias penales en la península Yucateca, quizá en la mayor parte de las islas del golfo, son sumamente insalubres; el clima es malo, pero no es el clima que se goza en el Pacífico. Creo que muchos que son de las costas del Pacífico dirán si es cierto o no que el clima de aquellas islas es, si no bueno, tampoco malo, pero es saludable.

Yo creo que en estos momentos si la nación entera casi se muere de hambre, no van a poder muchos Estados implantar esas penitenciarías y hacer que todos los criminales puedan regenerarse y puedan tener colonias penales de adaptación, porque nosotros lo que vamos mirando es dar un paso más hacia adelante, y si nosotros queremos dar ese paso hacia adelante, debemos tener en cuenta la parte económica. Le es más fácil a la nación poner una sola prisión, una sola agrupación de todos esos criminales para poderlos adaptar, que varias agrupaciones, ¿Por qué? Porque con una pequeña guarnición y con muy pocos esfuerzos, la nación entera manda a los criminales a una colonia en donde puedan adaptarse, en donde tengan luz y en donde se pueda sacar provecho de esos mismos criminales.(Risas.) El provecho viene de esto: Que trabajan para ellos mismos y que ellos mismos pueden mantenerse. Por otra parte, en la discusión pasada se ha dicho que los penitenciarios pueden, a su media sentencia, tener contacto con sus familias, y no es así en las



penitenciarias, en donde diariamente se están muriendo esos desgraciados por las enfermedades que contraen por no tener luz, aire, y bien saben ustedes que los poquísimos que salen de una penitenciaría, salen tuberculosos. Todos estamos de acuerdo en que los que salen tuberculosos van a dañar a la sociedad, ¿Por qué, pues, somos tan obcecados para no admitir una colonia penal? Es mentira, señores, que los Estados lleguen a tener su régimen penitenciario. Ellos mismos se forman esa traba, porque ellos mismos no quieren esa libertad, y tan no la quieren, que ellos mismos hacen que todos sus elementos se agoten en cosas superfluas, como las penitenciarías. En los mismos Estados hay explotadores en las penitenciarías. Mentira, pues, que con aquellas penitenciarías se quiten aquellos explotadores. La humanidad es humanidad y lo de ayer seguirá siendo lo de hoy y lo de mañana. Refiriéndome, pues, al peligro, señores diputados, creo yo que a muchos militares no se les escapará que el enemigo está en pie. Es cierto que no es posible que el enemigo triunfe sobre nosotros. Esto es muy cierto, porque la razón y la justicia siempre triunfan, y esa es la que llevamos nosotros, esa es alma de nosotros, pero también es cierto que debemos tener el mayor o menor desgaste de nuestras energías. Nosotros debemos procurar que se derrame la menos sangre que se pueda. Si nosotros seguimos estorbando esas labores, con eso demostramos que queremos que se derrame más sangre, porque desgraciadamente los mexicanos no son patriotas; imploran el patriotismo, pero no son patriotas, señores diputados. Por eso todos hacen que se derrame más sangre, y todos los que piensan como yo, desean la paz y no más desgracias. Es, pues, por esto, que pido que se vote pronto el dictamen de la Comisión y los que piensen en sentido contrario.... pues que den su voto, que al cabo la Historia nos juzgará mañana. Creo que con esto está suficientemente discutido el asunto y agotado el debate. No es cierto, señores diputados, que otros oradores de mayor talento, como el señor Macías, nos hayan puesto los puntos sobre las íes, nos hayan demostrado con argumentos que las colonias penales son lo mejor para la República Mexicana.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina, en pro.

- El C. Medina Hilario: Señores diputados:

El artículo 14 de la Constitución de 1857....(Voces: ¡ No se oye!) había dicho: Nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él, etcétera. La palabra exactamente fue aprovechada por los hombres de mala fe y por virtud de un proceso histórico que sería largo relatar en este momento, los Estados fueron privados de impartir justicia; en el orden Civil jurídico, el artículo 16 de la Constitución de 1857, había dicho que nadie podía ser molestado en su domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, etcétera. La palabra competente sirvió a los hombres de mala fe para privar a los Estados también del derecho de tener autoridades establecidas, porque se llegó a atacar la competencia de una Legislatura, de un gobernante, o de un juez, diciendo que no habían sido electos debidamente. El artículo 72 de la misma Constitución había dado al senado facultades exclusivas para declarar cuando hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado o que hubiera cumplido alguno de ellos, que era llegado el caso de nombrarse un Gobierno provisional, y entonces el presidente de la República, de acuerdo con el mismo Senado, daban al Estado los poderes que tenía. Estos tres ejemplos, señores, son muy poca cosa para demostrar lo



que han padecido los Estados en su soberanía: Unas veces se les quitaba el derecho de impartir justicia, otras veces se atacaban las autoridades fundamentales de los Estados, otras veces se ponían en tela de juicio. En este momento, señores, no se trata precisamente del sistema penal que se trata de establecer, de discutir, si deben ser penitenciarias o colonias penales las que se adopten; de lo que se trata en este momento es de esa cuestión: Si somos federalistas o centralistas. Aunque esta cuestión parece definitivamente juzgada por la Historia, es de llamar la atención que todavía en este Parlamento se vengan a tratar tales cuestiones. Yo no quiero cansar la atención de ustedes, porque no es tampoco la oportunidad de entrar al relato de lo que es el federalismo, de lo que debe ser científicamente considerado, y en realidad me siento muy desanimado porque una gran parte de esta Cámara ha declarado que no tomará participación en el debate; de manera que tengo la impresión de que es inútil venir a hacer ostentación de fuerza porque no hay enemigo al frente y no hay con quién competir. En ese concepto, yo lo que quiero es sentar este hecho: Se trata, señores, de defender el sistema federal o el sistema central; el sistema federal, que consiste en respetar a los Estados en su soberanía; siendo el sistema federal el de nuestra Constitución, está en las facultades de un Estado el derecho de impartir justicia, principalmente en el ramo Penal; el derecho penal de un Estado, no sólo consiste en establecer un sistema de penas, sino también en la manera de aplicar esas penas y sería curioso que con la modificación que se ha propuesto de que la Federación sea de quien dependan las colonias penales, la soberanía de un Estado concluya en el momento en que el juez pronuncie sentencia, porque no solamente consiste la soberanía del Estado en autorizar a los jueces a fallar en determinada forma, sino en hacer cumplir su sentencia, y la justicia de un juez está en la ejecución de la sentencia a que ha condenado un reo. La consideración principal y que yo quiero poner de relieve para normar el criterio de la Asamblea en el momento de la votación, es que está implícita en la soberanía de los Estados la facultad de tener su derecho penal, su sistema de penas, de reparación, etcétera, y que no debemos atacarlo ni pretender atacar en lo más mínimo ese derecho, determinado que ha de aceptar tal o cual forma. Repito, señores, que soy sucinto en estos momentos, porque considero que ya una discusión en este sentido es estéril, puesto que no hay enemigo, puesto que la cuestión principal es el federalismo y el centralismo; yo quisiera que se definiera la actitud de la Cámara en el momento de la votación de este artículo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodríguez José María.

- El C. Rodríguez José M.: Señores diputados: Yo vengo a hablar en contra del dictamen, pero también en contra del proyecto del ciudadano Primer Jefe, y quiero hacer declaración de una vez por todas. Constantemente se han estado suscitando discusiones entre algunas de las personalidades del grupo de la izquierda contra el grupo de la derecha y viceversa. Yo me siento, por ejemplo, en el grupo de la derecha, pero de ninguna manera asumo la responsabilidad que se le quiere dar a ese grupo. Yo quiero declarar que cada vez que doy mi voto lo doy sin tener en cuenta que el grupo de la derecha votó en determinado sentido; tampoco voto en contra del grupo de la derecha tomando en consideración que el grupo de la izquierda votó en otro sentido, y como yo entre las personas que están en el grupo de la derecha hay algunas que son del mismo sentir. Es necesario que la Cámara sepa esto, porque se ha hecho una especie de partidos, de la derecha y



de la izquierda que no tienen razón de ser. Si aquí hay personalidades o personas antipáticas para el grupo de la derecha o para el de la izquierda, cada quien que cargue con la responsabilidad. Entre nosotros que estamos en el grupo de la derecha, que no estamos en el caso de los renovadores y algunos otros que no quieren a los renovadores tienen también poca simpatía por el grupo de la izquierda, pues es necesario que de una vez se sepa para que no tengamos nosotros esa antipatía para el grupo de la izquierda. Hechas estas pequeñas aclaraciones, voy a hacer una pequeña exposición para no cansar a la Asamblea, puesto que ya se ha discutido en otra ocasión en que no tuve el gusto de estar aquí, pero que creo que puede servir a los señores diputados para ver si es posible que se cambie el dictamen de la Comisión y todo quede pacíficamente arreglado y conciliado. A nadie se le oculta de los señores diputados, que el sistema penitenciario es un sistema malo; y es un sistema malo, porque tenemos 27 Estados en la República y no es posible que todos estos Estados tengan estos establecimientos a una altura tal, que todos los reclusos en esos lugares vayan a trabajar, vayan a ilustrarse, vayan a cumplir una condena y vayan a salir de allí hombres útiles a la sociedad. Esto no sucede, señores. Se necesita ser médico, se necesita haber visitado despacio todos esos lugares para comprender que esta es la mayor de las inmoralidades del mundo. Yo no sé desgraciadamente a algunos de los señores diputados les haya tocado la desgracia de caer en esos focos de corrupción; probablemente que no, porque si no, no lo dirían. (Risas.) Pues es probable que al señor Martínez no le haya tocado la desgracia de la mayor parte de los que caen en esos lugares, porque el señor Martínez aquí, delante de todos, nos diría que no había estado en esa Penitenciaría. No se puede decir todo lo que pasa en las penitenciarías; se ruboriza el rostro cuando se habla de esto; son muy pocos los que se escapan de esas inmoralidades y esos pocos si acaso, son los reos políticos que están en separo; los demás son víctimas de los atropellos de toda aquella gente prostituida. Pues bien, señores, si eso pasa, por ejemplo, en la Penitenciaría de México, ¿Qué no pasará en la Penitenciaría de otros Estados? Por otra parte, algunos de los diputados, el señor Martínez, habló de la cuestión de enfermedades y a nadie se le oculta que esas penitenciarías son focos de enfermedades en los cuales los que no van enfermos, allí contraen enfermedades contagiosas, desde la tuberculosis hasta la sífilis, y los individuos que no van prostituidos a una Penitenciaría, salen perfectamente prostituidos, con muy honrosas excepciones, de esos focos de verdadera disolución. En un sistema que está reprobado en todas partes del mundo; pero vamos a la otra parte, a la cuestión de las colonias penales. Las colonias penales son un sistema que en estos momentos está en boga en todas las partes del mundo; pero tenemos también nosotros, enfrente, otro problema importantísimo: el problema de la soberanía de los Estados. Algunos de los ciudadanos diputados, el señor que me acaba de preceder en el uso de la palabra, dice con muy justa razón que por qué vamos a quitarles a los Estados el derecho que tienen de castigar a sus reos. Efectivamente, señores, ese derecho es muy sagrado. Yo estoy por la soberanía de los Estados, porque se les respete y se lleve al terreno de la práctica; pero es conciliable una cosa con otra: es bueno que la Federación tenga sus colonias penales, pero que las tenga para todos aquellos presos de los Estados donde no puedan tener colonias penales especiales para recoger a sus criminales, porque no debemos quitarles a los Estados el derecho de que puedan tener colonias penales y que tengan allí a sus reos para castigarlos. Yo creo que este es un derecho muy justo y de esa manera no intentaremos nada contra el derecho sagrado que deben tener los Estados en su soberanía. Así es que se puede



conciliar perfectamente que la Federación tenga sus colonias penales y que vayan allí los reos de todas partes, siempre que en los Estados de donde proceden no existan colonias penales y que cada Estado tenga el derecho de tener estas colonias especiales y tenga la obligación de castigar allí a sus reos. Esta es la proposición que hago a la Comisión y quiero que la tome en consideración, porque creo que es conciliable y de esa manera se puede acortar una discusión enojosa porque lleva a un terreno un poco más hondo: Se trata aquí del centralismo o federalismo, se trata de considerar centralistas a todos los que voten en favor del proyecto del Primer Jefe, y federalistas a todos los que voten en sentido contrario. La verdad, señores, es que no hay razón para hacer esas distinciones; ni centralistas son los que voten en un sentido, ni federalismo los que voten en sentido contrario. Yo creo que lo único que hay que hacer, es conceder a los Estados el derecho de tener sus colonias penales para castigar a sus reos, y la obligación de mandarlos a las colonias penales de la nación, cuando carezcan de estos establecimientos. He dicho (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Colunga.

- El C. diputado Colunga: Señores diputados; el proyecto de Constitución es el producto de una meditación detenida y prolongada durante dos años. Ha sido formado por hombres de experiencia, de conocimientos y de talento. ¿Cómo es posible que las deficiencias que tenga este proyecto puedan ser descubiertas por una Asamblea compuesta en su mayor parte de ignorantes y que pasan por sobre los artículos, como ha dicho el señor general Múgica, a galope de caballo? Dominados por esta preocupación, los señores del grupo renovador han venido a esta Asamblea a combatir por la integridad absoluta del proyecto de Constitución, manifestando el desdén más profundo a las opiniones ajenas. Por otra parte, la paternidad del proyecto de Constitución pertenece en parte a algunos de los renovadores; tienen a su obra el cariño de padres; y el cariño paterno es ciego, impide ver los defectos de los hijos. Pues bien, cuando el entendimiento funciona movido por los resortes del prejuicio y la pasión, el resultado tiene que ser que se cometan errores, y de ahí que los conocimientos y erudición del grupo renovador, no puedan ser para nosotros una garantía de que sus opiniones sean exactas. Digo esto, dirigiéndome, especialmente, a algunos de esos diputados ingenuos que inclinan sus votos en favor del grupo renovador, sencillamente porque creen que de ese lado está la sabiduría. El grupo renovador incidió en error al discutir el artículo 3º., reincidió en el error al discutir la primera parte del artículo 18 y el artículo 16, y ahora caen en el absurdo al defender la centralización del sistema penal. Voy a sostener estos tres temas: La federalización del sistema penal ataca profundamente la libertad de los Estados. Tal federalización no se justifica ni por razones de necesidad ni por razones de conveniencia; la federalización no producirá absolutamente ningún bien y sí producirá, en cambio, males gravísimos. Por un precepto legislativo que se ha transmitido desde el año de 1823 hasta el proyecto de Constitución, los Estados son libres, soberanos e independientes en lo que toca a su régimen interior. El castigo de los delincuentes y las medidas encaminadas a la reforma de estos, indudablemente que son cuestiones que atañen al régimen interior de los Estados; luego cualquier ingerencia de la federación en esa materia, es contraria a la libertad que deben tener los Estados. Los señores del grupo renovador, han manifestado que no tomarán parte en este debate, son lógicos al hacerlo así, pero no necesitan tampoco tomar parte, porque uno de los líderes de ese grupo ya manifestó



ampliamente su opinión a ese respecto cuando se discutió el artículo 3º. Para demostrar que la federalización no ataca la soberanía de los Estados, ponía un ejemplo que conduce en verdad a un resultado diametralmente opuesto. Nos decía: Así como un padre de familia, cuando manda a sus hijos a que se eduquen en el extranjero, no por eso pierde sus derechos sobre ellos, así también cuando los Estados manden a sus delincuentes extingan condenas (*) en los establecimientos penales de la federación, no pierden absolutamente ninguno de sus derechos sobre esos delincuentes, no menoscaban su soberanía. Pues bien, señores; ni hay ni habrá nunca en una República democrática, una ley que obligue a un padre de familia a mandar a sus hijos a que se eduquen en el extranjero; pero si acepta el proyecto de Constitución tendremos que los Estados estarán obligados a mandar a sus delincuentes a los presidios federales. No hay ni habrá nunca, una ley que obligue a un padre de familia a pagar por la colegiatura de sus hijos lo que quiera cobrarle el dueño del colegio; pero si se adopta el proyecto de Constitución, los Estados estarán obligados a pagar por el albergue de sus delincuentes la cantidad que la Federación fije, sin que dependan los reos de esos Estados. No hay ni habrá una ley que obligue a un padre de familia a que tenga a sus hijos en un colegio extranjero, a que los deje forzosamente allí a que continúen sus estudios y una vez que hayan terminado se educación, no los pueda volver a traer. Los Estados, según el proyecto, estarán obligados a dejar a sus delincuentes en los establecimientos penales implantados por la Federación y no podrán traerlos de allí. Luego el ejemplo puesto por el diputado del grupo renovador, conduce precisamente al extremo opuesto. La federación del sistema penal hiere profundamente la soberanía de los Estados, quienes no deben consentir en esta restricción. La primera razón que se aduce es que los Estados no tienen recursos para establecer colonias penales. En otra ocasión demostré que bastaría con poner unos diques a algunas de las muchas corrientes por donde afluye hacia la Federación el dinero de los Estados, para que éstos pudieran tener los elementos necesarios para cubrir todos sus gastos. Ahora voy a poner un ejemplo práctico, concreto. El Estado de Guanajuato no es de los más ricos, ni es de los más extensos. Supongamos que se quiere establecer allí una colonia penal montada con todos los adelantos modernos. Yo no conozco una colonia penal, porque no he viajado por el extranjero, y apenas si he salido del pueblo donde vivo; pero por lo que se ha dicho aquí entiendo que lo esencial de una de esas colonias, es que se dedica a los penados a la labranza. En el Estado de Guanajuato, el número de sentenciados a penas de dos años de prisión, varía entre tres a cuatrocientos; para dedicar a esos hombres al cultivo de la tierra, se necesitarían, por ejemplo, 1,500 hectáreas de terreno, o sea un promedio de 3 a 4 hectáreas por cada individuo, que importaría alrededor de ciento cincuenta mil pesos. El valor de los útiles de labranza, animales, aperos, enseres, etcétera, importaría poco más o menos cincuenta mil pesos más, o sea un total aproximado de doscientos mil pesos para establecer una colonia penal en aquel Estado. ¿Podrá alguien dudar que en el Estado de Guanajuato no se pueden separar doscientos mil pesos para establecer una colonia penal, cuando allí tenemos el teatro Juárez, la presa de la Esperanza y cuando existen allí otras obras en que se ha despilfarrado el dinero del pueblo del Estado de Guanajuato? Luego en el Estado de Guanajuato se puede establecer cómodamente una colonia penal. Yo no creo que sea preciso establecer las colonias penales en un lugar rodeado por las aguas del mar. Indudablemente que será muy poético que los penados puedan contemplar el majestuoso tumbo de las olas. Se me dirá entonces cómo se impedirá que los penitenciarios se fuguen cuando se les lleve a trabajar en campo abierto. En todo



ejército de reos hay siempre un grupo de los más peligrosos, de los que se han manifestado más empedernidos en el crimen. Pues bien; a ese grupo más peligroso, indudablemente se le señalará un lote de terreno en el que se dedique a trabajar constantemente y ese lote podrá rodearse con una cerca de alambre electrizado, como he oído decir que se hace en los Estados Unidos. Yo creo que ninguno de vosotros podrá dudar que diez o doce hombres bien armados, pueden cuidar perfectamente a los penados. Se me dirá también que se necesita una guardia constante de 60 hombres, lo que significa un gasto anual de 30 mil pesos aproximadamente. ¿Se quiere todavía más? Podemos traer a los psicólogos, a los psiquiatras, a los patologistas de que nos habla el grupo renovador y si estos sabios no se encuentran en Guanajuato, se les puede traer de fuera. Dobleemos el presupuesto: Pongamos \$60,000; mas aún, \$100,000. El presupuesto del Estado de Guanajuato importa dos millones y ¿No consentirá un aumento de...\$50,000 para sostener una colonia penal? Luego está demostrando que el Estado de Guanajuato puede establecer un sistema de colonia penal conforme a los adelantos de la ciencia moderna, pero hay que advertir que si el Estado de Guanajuato no es de los más extensos, es el más poblado; en el Estado de Guanajuato tenemos 33 habitantes por kilómetro y es natural que a mayor densidad de población corresponde mayor cifra de criminalidad. Pues si el Estado de Guanajuato, que no es de los más ricos, y sí el más poblado, puede establecer una colonia penal, ¿Qué diríamos de los de Jalisco, Michoacán, Sonora, Yucatán, y otros Estados que son más ricos que Guanajuato? Se nos dice que si cada Estado va a fundar una colonia es mejor en lugar de 27, reducir el número a la cuarta parte, dirigidas por la metrópoli, que en esa forma tendrán mucho más brillo. Pues bien. señores, esto también es un error y de los mayores. Uno de los peores resultados que dio el sistema de centralizar establecido por el general Díaz, fue la corrupción de la metrópoli, perceptible hasta para los olfatos anestesiados. Como dije en otra ocasión, la capital de México ha sido el teatro de las especulaciones más desvergonzadas; se procuraba edificar obras grandiosas, monumentales, en las que se gastaba mucho dinero inútilmente. Si se centralizara el sistema penal, indudablemente que ese orden de parásitos que se crió merced a la corrupción de la metrópoli y que ahora se ha refundido en la especie zoológica de los coyotes, volverían a recordar su primitiva forma y volvería a emplear todos los medios que estuvieran a su alcance para que volvieran a cometerse las especulaciones de que ha sido teatro la capital de la República; yo estoy seguro que serviría para que en las colonias penales se construyeran edificios grandiosos, para que se compraran terrenos destinados al cultivo a un precio diez veces mayor de lo que justamente valieron. Los Estados quedarían menos libres y más pobres; pero en suma, señores diputados, ¿Qué es lo que nos ofrece el proyecto de Constitución a cambio de la libertad que exige a los Estados? Absolutamente nada. Expresa el proyecto que toda pena mayor de dos años de prisión se extinguirá en colonias penales o presidios, óiganlo ustedes bien, señores diputados, colonias o presidios. Si se federalizara el sistema penal, ¿Qué garantía tendrían los Estados para que no volvieran a abrirse las puertas de las prisiones de San Juan de Ulúa, Acapulco o Perote? Por otra parte, ¿Hay algo más vago que esas palabras colonias penales? ¿Quién ha fijado el tipo de lo que es una colonia penal? colonia penal es lo que en Ceuta tiene España; colonia penal son las que Francia tiene en la Guyana; colonia penal fue la que tuvo Inglaterra en la tierra de Van Diemen y en la que imperaba un régimen de tan inaudita crueldad, que los deportados a esa colonia se apresuraban a cometer un asesinato para que se les llevara a Hobarttown donde tenían la seguridad de ser decapitados a los quince días, pues preferían la



muerte antes que resolverse a soportar aquel régimen. No ofrece ningunas garantías el proyecto de Constitución al obligar a los Estados a que entreguen a sus delincuentes, para que extingan sus penas en los presidios o colonias penales de la Federación. Por el contrario esto sería un arma política terrible porque si por desgracia llegara a ocupar la presidencia de la República un hombre feroz y sanguinario, se valdría precisamente de esa restricción a los Estados y del control que él ejercía en las colonias penales, para volver a cometer infamias en nuestra patria. La Comisión impugnó el proyecto de Constitución por razón de la crueldad que implicaría la federalización del sistema penal, al separar a los penados de sus familias. El grupo renovador replicó que toda pena tenía que afectar forzosamente a la familia del delincuente y que esto no podía remediarse; de manera que puesto que no podemos evitar que al imponer una pena a un individuo sufra su familia, debemos evitar, por lo menos, el separarlo a una larga distancia, pues indudablemente que si nuestra clase pobre con mucha dificultad puede trasladarse de un punto a otro dentro de un mismo Estado, más difícil le sería, por ejemplo, si se tuviera que trasladar a la isla del Tiburón. Por otra parte, nos dice el grupo renovador: La ciencia exige que por lo menos durante el primer año de reclusión el penado quede substraído al medio en que ha delinquirido para que no vuelva a reincidir. De suerte que a pretexto del medio ambiente, se quiere separar al penado del único ser que está dispuesto siempre a perdonarlo, de ese ser que es la fuente de toda abnegación, que es la víctima inocente; se quiere privar al reo del consuelo inefable de llorar sobre el regazo de su madre, como cuando era pequeño, en días felices en que ella, incapaz de definir el porvenir, se abandonaba a sus más queridas esperanzas, a pretexto del medio ambiente, se quiere privar al delincuente de la ternura de su esposa, de la caricia de sus hijos; se quiere dividir en dos lo que no es más que un sólo infortunio; se quiere evitar que esos dos miserables mezclen sus lágrimas, unan su voz en un sólo grito de dolor y de angustia. Para substraer al penado del medio ambiente, se pretende apartarlo de su familia, pero en cambio no se tiene ningún reparo en ponerlo en contacto con los demás delincuentes, para que se contamine de las llagas de que aún no ha sido contaminado. Esta es la teoría criminalologista de la "Escuela renovadora". Cuando yo contemplo semejantes aberraciones del grupo renovador y observo el buen sentido con que las desecha la mayoría a quien se califica de ignorante, tengo que llegar a la conclusión imparcial de que esa mayoría ignorante y ruda, tiene bajo cierto aspecto mayor valer que el grupo refinado y culto, y mayor aptitud para resolver alguna de las cuestiones sociales. Aunque esto parezca una paradoja no es sino un fenómeno fácilmente explicable. Yo pertenezco a esa mayoría, pero aprendía algo de las teorías de Spencer que dice que la mayoría de la ciencia no está en los libros que sólo proporcionan una cultura intelectual y se coloca en la primera línea, la cultura directa, la cultura de primera mano puede decirse que desde el primer momento en que un hombre acaba de llenar el alma en su biblioteca, desde ese momento comienza su degradación porque hipoteca su criterio por el ajeno, porque deja de pensar con sus propias facultades, para pensar por medio de apoderados. (Aplausos.) Cualquier cosa aprendida en un libro impreso, entra en el cerebro, pero lo que se aprende en los grandes libros de la vida y de la naturaleza; a eso no se le considera sino con una importancia secundaria. La ciencia social es una de las más difíciles porque el que la estudia debe despojarse de muchos prejuicios. La ciencia social exige una disciplina rigurosísima, que está muy distante de ser equivalente siquiera a la equidad que emplea un abogado desde su bufete. De manera que cuando se pretende viajar por el campo de la ciencia social, la erudición es, puede



decirse, un bagaje inútil. De nada sirve tener un gran acopio de conocimientos, si no se tiene el talento necesario, que forma algo así como los puntales. En cambio, los hombres que han viajado por todas las regiones del país, han tenido oportunidad de recoger cosecha de hechos en el lugar mismo donde esos hechos se han producido. Han tenido oportunidad de identificarse con las tendencias de todas las clases sociales, de conocer sus necesidades, de conocer sus padecimientos, y como entre esta clase hay hombres que tienen talento natural, bien han podido elevarse hasta el sitio que exige la ciencia, sin seguir un procedimiento científico. En comprobación de lo anterior, puede citarse el hecho de que en nuestra patria ha habido muchos soldados rudos e ignorantes, pero que sin embargo de esto han llegado a ser excelentes gobernantes, y en cambio ha habido muchos hombres de ciencia de quienes no puede decirse lo mismo. Por otra parte, señores diputados, la comprobación aquí la tenemos; esa clase, esos hombres a quienes se quiere convertir en autómatas, no sólo han hecho la revolución, sino que la han popularizado y han hecho que cristalice en el pueblo, la necesidad de esas reformas que nosotros estamos discutiendo, y eso a pesar de la guerra que están haciendo esos mismos que pretenden erigirse en sus maestros. Cuando veo que los liberales clásicos hacen consistir el clasicismo en volver sus miradas hacia el pasado, yo tengo que volver la mirada hacia el porvenir, hacia esa clase de hombres que se llaman ignorantes y rudos y hacia esa otra legión de profesionales del pueblo que no han tenido oportunidad para dirigir su propio criterio en los manantiales de una erudición exterior. Por eso me dirijo a vosotros, soldados de la revolución y os digo: la patria está en peligro. Vosotros que la habéis salvado de la dictadura del sable en tiempo de Huerta, de la dictadura de la reacción en los gloriosos campos del Bajío, vosotros que la habéis salvado de la dictadura del clero votando el artículo 3o., acudid a salvarla una vez más; no consintáis que se injerte en la

democracia mexicana un retoño de la autocracia rusa. (Aplausos ruidosos.) y no permitáis que caiga semejante vergüenza sobre nuestra patria, porque si se aceptara ese sistema penal, mañana tendríamos en las islas Marías, en Quintana Roo, un siniestro reflejo de las deportaciones de la Siberia. A vosotros, los de esa clase a que yo pertenezco, manifiesto que no dejaremos tal vez una estela radiante en este Congreso, porque no somos sino oscuros provincialistas de pueblo, venidos aquí obedeciendo el mandato imperioso de un deber; a vosotros, humildes compañeros míos, a vosotros os digo que Santa Ana ha vuelto a presentarse y ya los centralistas capitaneados por don Lucas Alamán, se preparan a recibirlo; enarbolad, hermanos, la bandera gloriosa de Ayutla. (Aplausos estruendosos.)

- El C. Martí: Señor presidente, yo estaba inscrito en el tercer lugar.
- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén porque está suficientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

- El C. Martí: Señor presidente.

- El C. Ugarte: Pido la palabra (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) para pedir que la votación se haga en dos partes. (Voces: ¡A votar!)



- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si se toma en consideración la proposición del señor Ugarte. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. El señor doctor Rodríguez hace otra proposición. (Voces: ¡Ya no!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

- El C. Martí: Señor presidente: el doctor Rodríguez hizo una proposición y yo tengo la seguridad de que si se hubiera meditado un poco, la Asamblea la hubiese aceptado. El hizo la proposición y no se le ha contestado. (Siseos.) Pues obligan a uno a votar en contra estando las tres cuartas partes conformes con el dictamen.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el ciudadano diputado Rodríguez (Voces: ¡No ¡No!) Los que estén por la afirmativa, es decir, porque se tome en consideración, sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

- El C. Manjarrez: Pido la palabra. (Campanilla.) Tengo derecho a hablar de una proposición. La Asamblea no ha tenido en consideración la proposición que ha hecho el señor... ¿Tengo la palabra, señor?

- Un C. diputado: A la Comisión Dictaminadora es a la que corresponde decir si se toma en consideración lo propuesto; no es a la Asamblea; si la Comisión dictaminadora la quiere tomar en cuenta, ella lo dirá (Campanilla. Voces: ¡A votar!)

- El C. Rodríguez José M.: ¿No me hicieran favor de volver a leer el artículo?

- El C. secretario: El Artículo 18. Presentado por la Comisión, dice lo que sigue:

"Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la Federación, y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarías o presidios -, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

- El C. Rodríguez José M.: ¿Se admite que haga yo la proposición? (Voces: ¡No!) Es casi igual. (Voces: ¡A votar!)

- El C. secretario: El artículo 158 del Reglamento dice lo que sigue:

"Artículo 158. Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 117..."



- El C. Rodríguez José M.: Pues yo me veo en la precisión de salvar mi voto porque... (Voces: ¡No!)
- El C. secretario: El Reglamento no permite salvar el voto.
- El C. Rodríguez José M.: Pues entonces... voto por la negativa.

(Se procedió a la votación.)

(Al votar el ciudadano Luis Manuel Rojas por la afirmativa, la Cámara lo aplaudió estruendosamente.)

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que conforme al Reglamento, se prohíbe hacer manifestaciones durante la votación. (Aplausos nutridos.)

- El mismo C. secretario, después de la votación: Aprobado por 155 votos contra 37. Votaron por la afirmativa los CC. diputados, Adame, Aguirre Amado, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, De la Barrera, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cano, Cañete, Castaños, Castillo, Castrejón, Ceballos. Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín. Dorador, Dyer, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Figueroa, Gámez, Garza Zambrano, Gómez José F., Gómez Palacio, Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Jara, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Couto, López Guerra, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Machorro y Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Martínez Lic. Rafael, (Navarro Luis T., Ocampo, Ochoa, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Peralta, Pereyra, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sosa, Tello, Tépal, Truchuelo, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseór Adolfo, Villaseór Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

Votaron por la negativa los CC. diputados siguientes: Alcocer, Alvarado, Amaya, Castañeda, Castillo, Cervantes Daniel, Cervera, Chapa, Dávalos, Dávila, Frías, De la Fuente, Garza, Guzmán, Lozano Martínez Epigmenio A., Martí, Moreno Fernando, O'Farril, Palavicini, Pérez, Pesqueira, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez José María, Sánchez Juan, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Terrones B., Ugarte, Vázquez Mellado, Verástegui, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 4 DE ENERO DE 1917 TOMO II- NUM. 42



Se leen los dictámenes sobre los artículos 23, 24, 25 y 26, señalándose día para su discusión. Habiendo concedido permiso la Presidencia para que la Comisión retirara sus dictámenes referentes a los artículos 43, 44 y 45; discusión el dictamen sobre el artículo 20,

- El mismo C. secretario Lizardi da lectura a la siguiente iniciativa de la diputación queretana:

"Ciudadanos diputados al congreso Constituyente:

"Los que subscribimos, miembros de la diputación del Estado de Querétaro de Arteaga, cumpliendo con uno de los deberes que hemos contraído con nuestros conciudadanos y con el Estado mismo de que somos hijos, tenemos la honra de someter a la alta consideración de esta augusta Asamblea la siguiente iniciativa de reforma al artículo 45 del proyecto de Constitución presentado por la Primera Jefatura, y que proponemos que de en los términos que a continuación se expresan:

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación, conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción de los Estado de México y Guanajuato, de los que se segregarán los distritos que se aumenten al Distrito Federal y al Estado de Querétaro, siendo estos últimos los que siguen:

"El estado de Querétaro se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Jilotepec, del Estado de México, y los de Jerécuaro, Chamacuero, Apaseo, San Miguel de Allende y San José de Iturbide, del Estado de Guanajuato.

"Los fundamentos en que apoyamos nuestra iniciativa y que ampliaremos en su oportunidad, si necesario fuere, son los que en seguida apuntamos:

"El Estado de Querétaro, muy digno por cierto de mejores condiciones de vida, por su historia, por su situación geográfica de Estado del centro y, especialmente, por haber brotado de su seno las primeras ideas de libertad, que más tarde habría de conducirnos a la independencia de nuestra querida patria; ese Estado, decimos a causa de su escasísima extensión territorial y consiguientemente de su población y recursos se ha visto obligado a caminar siempre a la retaguardia del progreso, no obstante que la gratitud nacional exige que los demás Estados limítrofes, sus hermanos en la Federación mexicana, contribuyan a su ensanchamiento y con ello a su vida y adelanto. Porque, si bien no ha retrogradado hasta ahora, esto se debe tan sólo al patriotismo y laboriosidad de sus hijos, que en tan difíciles circunstancias se han empeñado por su mejoramiento, obtenido de una manera lenta y tardía, como que han tenido que luchar y vencer los grandes obstáculos que a ello se oponen, por la causa que venimos refiriendo.

"Durante la época de la dictadura, nadie se atrevió a solicitar que, en la forma prevenida por nuestras leyes constitutivas, se ampliara su territorio, primero, por la apatía y profundo abandono de sus gobernantes de entonces, que sólo se preocupan por no perder la simpatía del dictador, a fin de conservar su puesto, y segundo, por no incurrir en el desagrado de aquél, promoviendo o iniciando



algo que, a su juicio, alterara al estancamiento en que quiso tener la nación mexicana, con el pretexto de que no se interrumpiera esa paz negativa, de miedo y de resignación, que imperó durante el Gobierno dictatorial. No había, por otra parte, en el Congreso de la Unión, un solo diputado o senador que fuese la genuina representación del pueblo y que tuviera por lo mismo el más insignificante amor e interés por el lugar donde se le suponía electo.

"La revolución de 1910 fue la primera oportunidad que tuvo Querétaro para iniciar ante el citado Congreso, una nueva división territorial en la República, sobre bases más equitativas y económicas, para obtener por este medio el ensanchamiento de este Estado. La iniciativa se presentó en agosto de 1911, pero sin resultado alguno. Nada llegó a resolverse, y ni podía en verdad ser de otra manera. Todavía existía en esa época el Congreso porfirista y con esto está dicho todo. Y si bien en la XXVI legítima legislatura de la Unión de los representantes electos lo fueron por espontánea voluntad popular; la corta duración de este Congreso y los terribles sucesos que entonces se desarrollaron, dejaron sin efecto la realización de la iniciativa a que nos referimos.

"Hoy los tiempos han cambiado. Nuestra santa revolución constitucionalista nos ha abierto las puertas para el legítimo ejercicio de nuestros derechos. Nada menos que este es el fin de esta augusta Asamblea, y este es, en consecuencia, el momento más oportuno y quizá el único, para proponer y conseguir lo que antes de ahora era un imposible.

"En la iniciativa a que hacemos mención cambian las siguientes ideas que hacemos nuestras:

"Uno de los primeros cuidados del Gobierno emanado de la insurrección fue lanzar en Apatzingán el famoso decreto constitucional de 1814, en uno de cuyos artículos acepta la división territorial existente entonces, pero con la forma promesa de que se conservaría "entretanto se hiciera una demarcación exacta de esta América Mexicana."

"Y es el caso que esta demarcación exacta no ha llegado a hacerse, ni esa solemne promesa a realizarse, por lo que respecta al menos al Estados de Querétaro , que junto con los de Aguascalientes, Morelos, Tlaxcala y Colima, completan el cuadro que hace resaltar con toda su viveza la falta de equidad y de acierto con que se ha procedido hasta ahora en las diversas veces que se ha practicado la división política del territorio nacional.

"Nuestro Estado de Querétaro ha sido uno de los más perjudicados por las sucesivas divisiones que se han practicado en los cien años de vida independiente de que ha disfrutado la nación; y unas veces acrecentado su territorio y cercenado en otras, lo vemos hoy reducido a una superficie de 11,638 Kilómetros cuadrados, de los cuales puede decirse que un 75 por ciento es de terrenos montañosos que no rinden provecho alguno o dan de muy poca importancia. En cambio, sus colindantes, Guanajuato, Michoacán, Hidalgo, México y San Luis Potosí, disfrutaban de dilatadas extensiones de terreno, que les proporcionan inmensos rendimientos, al grado de que algunos de ellos figuran entre los más ricos de la República, mientras que Querétaro apenas si puede llenar las



exigencias de su escaso presupuesto. Resultando de todo esto que apenas y muy lejos puede seguir Querétaro a los demás Estados en su marcha gigantesca hacia el progreso.

"Reducida, pues, la parte laborable y productiva del Estado a una cuarta parte aproximadamente de su total extensión, resulta que son apenas tres mil kilómetros cuadrados los que pueden aprovecharse en su principal industria que es la agricultura , y de aquí que, los impuestos a que gravitan la propiedad, sean tan relativamente crecidos cerrando con esto las puertas a los capitales extranjeros y nacionales es para el establecimiento en el Estado de nuevas industrias, que buscan siempre las más grandes economías en sus gastos, como es muy natural.

"La igualdad, por otra parte, que la Federación observa para el pago de sus impuestos, que gravitan siempre sobre los particulares de los Estados, implica la más grande desigualdad para las entidades pequeñas, que resultan siempre más gravadas y consiguientemente más perjudicadas con tales procedimientos, mientras que los grandes Estados son siempre los favorecidos.

"En Guanajuato, por ejemplo, cuya grande extensión territorial da lugar a que con un cuatro o cinco al millar sobre la propiedad inmueble se obtengan ingresos por más de dos millones de pesos anualmente para cubrir con exceso su presupuesto de egresos, aquí en Querétaro ha sido preciso gravar esa misma propiedad con un catorce al millar para solventar a duras penas un presupuesto de egresos reducido y pobre. Y si en el primero de estos estados, en el de Guanajuato, vienen a quedar los impuestos en un seis o siete al millar con todo y la contribución federal, en Querétaro ese impuesto asciende al veintiuno al millar, que es ya una carga muy grande, pero precisa, que seguirá pesando sobre la propiedad inmueble, si no se le dota de mayor extensión territorio.

"Por estas causas, los funcionarios y empleados públicos se ven mal retribuidos y la instrucción pública, tan necesaria para el progreso de los pueblos no ha alcanzado en Querétaro todo el desarrollo, toda la amplitud y toda la difusión que requiere. Por esto es también que siempre ha marchado a la retaguardia del progreso, como antes dijimos, sin poder alcanzar a sus hermanos en la gran familia mexicana en su marcha gigantesca hacia ese fin.

"La desigualdad en la división territorial de la República ha dado lugar a la más grande de las injusticias, que consiste en que unos Estados se engrandezcan a expensas de los otros, los grandes a costa de los pequeños.

"Con la anexión al Estado de Querétaro de los distritos que arriba mencionamos, ningún perjuicio se causa a los Estados de México y Guanajuato, que seguirán siendo ricos y poderosos, y en cambio se consigue la realización de ese grande ideal que ha brotado de la actual Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, y que consiste en que, los Estados de la República Mexicana, deberán constar de cuatrocientos mil habitantes cuando menos, para que la prosperidad sea igual en todos ellos y cesen para siempre esas injusticias habidas hasta ahora.



"El engrandecimiento de los Estados traerá consigo el de la República entera, que es el fin supremo de nuestras aspiraciones como buenos mexicanos.

"Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.

"José M. Truchuelo.- Juan N. Frías.- E. Perrusquia."- (Rúbricas.)

(Voces: ¡No! ¡No!) A la 2a. Comisión de Constitución.

- El C. Dávalos Marcelino: Para una interpelación, señor presidente. Reclamo el trámite. Debe de pasar al archivo por una razón máxima; si el Estado de Querétaro tiene una corta área, tiene él la culpa, toda la tiene invertida en iglesia; que las derrumbe para sembrar. (Aplausos nutridos.)

- El C. Truchuelo: No es exacto eso.

- El C. Frías: Así tiene que hacerse para que la Comisión dictamine.

- El C. López Lira: La 2a. Comisión de Constitución ha sentado el precedente de que no es el momento oportuno para tratar cuestiones de límites. En estas condiciones, esa iniciativa es inoportuna; así es que pido a la Presidencia que no se tome en consideración; que revoque su acuerdo y se archive. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!) (Aplausos.)

- Varios CC. diputados a la vez: Pido la palabra señor presidente.

- El C. López Lira: ¡Estoy en el uso de la palabra! A reserva de ejercitar nuestros derechos en su oportunidad, la diputación de Guanajuato protesta enérgicamente por este robo que se quiere hacer de la tierra gloriosa de la independencia, ¡no queremos expansionismos en la República Mexicana! (Aplausos.)

- El C. Frías: si acaso la 2a. comisión de Constitución ha dicho que no es el momento oportuno, la misma Comisión tendrá que decirlo otra vez en el dictamen, pero no son los diputados los que deben andar formulando protestas en estos momentos ni mucho menos... (Voces: ¡Sí! ¡Sí) Somos diputados y tenemos derecho para proponer iniciativas.

- El mismo C. secretario: La Mesa sostiene su tramite, ajustándose al Reglamento. Por acuerdo de la Presidencia voy dar lectura al artículo 19 del reglamento: "Artículo 19. El presidente en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara" La presidencia sostiene su trámite y pregunta a la Asamblea si lo apoya.

- El C. Bojórquez: Quiero hacer una proposición(Murmullos. Gritos. Siseos.) Ya que estamos en un momento de anarquía que venga la dictadura.



- El C. secretario Lizardi: Suplico a los señores diputados guarden silencio. El trámite de la Mesa ha sido que pase la iniciativa de la diputación queretana a la 2a. Comisión de Reforma. Ruego a los diputados que aprueben el trámite se pongan de pie. En vista de que hay mayoría, se aprueba el trámite.

- El C. López Lira: El trámite no ha sido aprobado. La mayoría ha permanecido sentada. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Von Versen: Yo fui uno de los que votaron a favor del trámite de la Mesa, pero hemos perdido el trámite. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. López Lira: Pido votación nominal.

- El C. Secretario: Para aclarar la votación, la presidencia ordena que se repita. Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡Si hay mayoría!) Se nombra a los ciudadanos diputados Nafarrete y Dávalos para que cuenten a los que estén sentados; y a los diputados Manjarrez y Rodríguez para que cuenten a los que estén parados. queda aprobado el trámite de la Mesa.

- El C. Medina: Conforme al artículo 20 del Reglamento, cuando se reclama un trámite, deben hablar los oradores en pro y dos en contra. No se ha observado el Reglamento. Protesto solemnemente para que conste en el acta de la sesión y en el DIARIO DE LOS DEBATES, que se ha festinado el procedimiento, en perjuicio de graves intereses.

- El C. secretario Lizardi da lectura a los siguientes dictámenes:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 23 del proyecto de Constitución contiene los mismos preceptos del artículo 24 de la de 1857. Condena procedimientos y prácticas que de hecho ya están abolidos en la República desde hace muchos años; pero la prudencia aconseja conservar la prohibición para evitar que pudieran reproducirse los abusos que dieron origen al citado precepto. En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea, se sirva aprobar el artículo tal como aparece en el proyecto original.

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L.G. Monzón."

"Ciudadanos diputados:



"El artículo 24 del proyecto de Constitución consagra el principio de la libertad de conciencia y reglamenta los actos del culto religioso, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2o. y 5o. de la Ley Orgánica de las adiciones y reformas constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las leyes de reforma, una de las más gloriosas conquistas del Partido liberal; así es que sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los pertinentes de dichas leyes solamente proponemos una ligera enmienda de estilo en la frase por la cual se prohíbe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos.

"Sometemos por tanto a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo de que se trata, en la forma siguiente:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

"Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- L. G. Monzón.- Alberto Román.- Enrique Colunga."

"VOTO PARTICULAR DEL C. ENRIQUE RECIO

"Honorable Congreso Constituyente:

"Los demás miembros de la Comisión dictaminadora han creído pertinente presentar a la consideración de esta honorable Asamblea el artículo 24 tal como lo formula el proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Respeto profundamente la opinión de los compañeros de Comisión; pero creo, con fundamento, que todos los que aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándolo al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución. El artículo 24, en su fracción I, preceptúa que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en el templo o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

"Si estas creencias para ser profesadas no necesitaran la intervención del fraile, nada tendría que objetar pero como desgraciadamente siempre es éste intermediario para práctica de los cultos, se hace necesario, forzosa, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, y para mantener firme el lazo de la familia, y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de



nuestras instituciones republicanas. "En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes:

"I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular;

"II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.

"No creo que sea difícil la reforma propuesta; abrigo la convicción de que en el artículo 24 es en donde tiene cabida esta limitación.

"Paso ahora a fundar las razones que militan en pro de mi opinión. Justamente se ha clamado siempre contra la confesión auricular. No es mi propósito dirigir ataques contra las religiones para tratar este asunto; simplemente quiero concretarme a estudiar el plan que se trazaron los frailes al instituir este llamado sacramento. La confesión es un acto que ata fuertemente las conciencias y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. Con sobrada razón ha sostenido la diputación yucateca que la confesión involucra los asuntos domésticos en el poder temporal del sacerdote y de esta suerte, llega éste a dominar en el medio en que vive y a absorber grandes riquezas y a un poder público a expensas los grandes capitales y en perjuicio siempre progreso. La confesión sienta en el hogar a una autoridad distinta a la del jefe de familia, y esto es sencillamente abominable. Demostrado ya que la confesión auricular no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse, pues de lo contrario, lejos de salvaguardar los hogares e intereses de los mexicanos, como tenemos obligación de hacerlo, permitiríamos la existencia de un acto encaminado contra la evolución y el perfeccionamiento de la sociedad.

"Con el pretexto de ejercer el sacerdocio (sobre todo en el culto católico), han venido a nuestro país individuos de conducta nada recomendable, sin cariño ninguno para nuestro país y sus instituciones republicanas; de allí parte, en mi concepto, la necesidad de limitar el ejercicio del sacerdocio a los mexicanos por nacimiento. Por último, me declaro partidario de que, para ejercer el sacerdocio de cualquier culto, se requiera ser casado civilmente, si se es menor de cincuenta años, porque creo que las leyes de la naturaleza son inviolables y que es una necesidad la conservación de la especie; y persistir cándidamente en que los sacerdotes vivan en castidad perpetua, es sencillamente una irrisión, toda vez que los sacerdotes violan constantemente estas leyes, llevando, en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares. Esto debe evitarse, y la manera más cuerda de hacerlo, es ordenando que los sacerdotes contraigan matrimonio civil. Esta medida será, a no dudarlo, una garantía para los hogares y al mismo tiempo dará al sacerdote cierto grado de respetabilidad.

"Por todas las razones expuestas, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea que apruebe las reformas que enumero y se sirva incluirlas en el artículo 24 de la Constitución, con la seguridad de haber prestado su valioso contingente a la regeneración de la sociedad mexicana.



"Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.

-Enrique Recio."

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 25 del proyecto de Constitución establece la inviolabilidad de la correspondencia postal en forma más concisa que la empleada en la Constitución del 1857. Es este un punto sencillo sobre el cual nada puede decirse. Por tanto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el

"Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 3 de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

"Ciudadanos diputados:

"El respeto a las garantías individuales es el fundamento del artículo 26 del proyecto de Constitución, que prohíbe a los militares exigir de los particulares alojamientos u otra prestación cualquiera en tiempo de paz, pues entonces no hay ninguna razón que impida al Gobierno proveer a las necesidades de la clase militar. No sucede lo mismo en tiempo de guerra, en que surgen necesidades fuera de toda previsión y en que la acción del Gobierno no puede alcanzar a satisfacerlas con la prontitud y eficacia debidas. En tales casos, es justo que los particulares contribuyan al sostenimiento de la clase a quien están encomendadas, en primer término, la defensa del territorio y de las instituciones; pero la obligación que entonces se imponga a los particulares no debe quedar al arbitrio de la misma clase militar, sino ceñirse a los términos de una ley general.

"Tales son los fundamentos del artículo 26, que resume en términos claros y precisos las ideas anteriores. La Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobarlo textualmente.

"Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en una casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempos de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."



- Se fija el día 5 para la discusión de los artículos 23, 25 y 26 y el día 6 para la del 24, así como el voto particular del ciudadano Recio.
- El mismo C. secretario: La 2a. Comisión de Constitución solicitó permiso para retirar los dictámenes sobre los artículos 43, 44 y 45, referentes a la división territorial de la República, en vista de que se le han facilitado nuevos datos de importancia para el estudio de dichos artículos: y la Presidencia ha tenido a bien conceder ese permiso.
- El C. Reynoso: Reclamo esa disposición de la Presidencia. En una de las sesiones anteriores se citó para la discusión del Artículo 44, fijándose el martes de esta semana, a fin de que en ese día tuviera lugar el debate. Ese día no se discutió el dictamen, de manera que no tiene derecho la Presidencia para retirarlo, después de haberse fijado fecha para el debate y no haber reclamado el trámite la Asamblea, que es la única que puede dar permiso para retirar dictámenes. La Presidencia se ha excedido en el uso de sus facultades.
- El C. presidente: La presidencia cree que está dentro de sus facultades señalar el orden en que deben discutirse los asuntos, en esa facultad está implícita también la de cambiar el orden de la discusión, aun cuando se haya señalado día especial. Eso es en obvio dificultades, y siempre que no se haya principiado el debate; pero si ya se han expresado opiniones en pro o en contra resulta entonces como un recurso especial retirar el dictamen para ciertos fines y esto solo previa consulta a la Asamblea. En el presente caso, como el fin ha sido únicamente ordenar los debates y que la Comisión pueda hacer un estudio más detenido de los asuntos en tela de juicio, la Presidencia no tuvo dificultad en otorgar el permiso que se reclama. Sin embargo, el ciudadano Reynoso, fundado en el artículo 19 del Reglamento, puede oponerse a la resolución de la Presidencia, subordinándola al voto de la Cámara. En tal evento, suplico a la Asamblea que lo diga.
- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.
- El C. Pastrana Jaimes: Soy de parecer que se apoye el trámite dictado por la Presidencia, ya que el artículo 44 no ha sido puesto aún a discusión y se refiere a asuntos importantísimos que requieren amplio estudio, tomándose en consideración los nuevos datos que se han manifestado. Entiendo que la mesa estuvo en su perfecto derecho al haber dictado el trámite que se objeta.
- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Reynoso.
- El C. Reynoso : La mesa no tiene derecho para mandar retirar ningún dictamen; es derecho exclusivo de la Asamblea. Sostengo lo que he dicho.



- El C. presidente: Rogaría al señor Reynoso que me citara el precepto de acuerdo con el que me está llamando al orden.

- El C. Reynoso: A mi vez pido que se lea el precepto en que se funda la Presidencia para haber retirado el dictamen.

- El C. presidente: Se va a dar lectura al artículo 23 del Reglamento en que se determinan las facultades y obligaciones del presidente, advirtiendo que me he fundado en la fracción IV de ese artículo.

- El mismo C. secretario: El artículo 23 del Reglamento, dice:

"Artículo 23. son obligaciones del presidente:

"I. Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;

"II. Cuidar de que, así los miembros de la Cámara como los espectadores, guarden orden y silencio;

"III. Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;

"IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

"V. Conceder la palabra alternativamente, en pro y en contra, a los miembros de la Cámara, en el turno que la perdieren;

"VI. Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;

"VII. Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

"VIII. Llamar al orden, por sí o a excitativa de algún individuo de la Cámara, al que falte a él;

"IX. Firmar las actas de las sesiones luego que esté aprobadas, como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

"X. Nombrar las comisiones cuyo objeto sea de mera ceremonia;



"XI. Anunciar, por conducto de los secretarios, al fin de cada sesión, los asuntos que hayan de tratarse en la inmediata, y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada uno de los ministerios;

"XII. Citar a sesión extraordinaria cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del ejecutivo o del presidente de la otra Cámara."

La presidencia se funda, para dictar su trámite, en el artículo 23, fracción IV, que dice: "IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciera algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio."

- El C. Reynoso José: Ese inciso del artículo 23 no autoriza a la Presidencia para permitir a la Comisión que retire un dictamen para reformarlo; el permiso debe emanar solamente de la Asamblea.

- El C. Presidente: ¿Dónde está ese artículo?

- El C. Reynoso : en todo caso suplico al señor presidente que someta su acuerdo a la Asamblea.

- El C. Presidente: Eso sí tiene usted derecho de pedirlo.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si sostiene el trámite de la Presidencia. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner en pie. Si se sostiene el trámite referido.

- El mismo C. secretario lee el dictamen del artículo 20, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República. haciéndose más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruido para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador. sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado. es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa. cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

"El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso: autoriza al acusado para presenciarse, con asistencia de su defensor, si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos, contiene el proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado: prohíbe que se obligue a declarar al acusado en su contra por



medio de la incomunicación o por cualquier otro medio: fija el máximo del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden Criminal, y pone la libertad bajo fianza al alcance de todo acusado, cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están consignadas con toda claridad en el informe del C. Primer Jefe, que acompaña su proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad, la Comisión omite transcribirlas.

"En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la fracción y del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitrio de los jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al capricho de un juez rechazarla, sino que deberá admitirla en todo caso.

"Otra iniciativa suscrita por el C. diputado Bolaños, propone se reforme la fracción VI del artículo 20, dejando al arbitrio el acusado que se le juzgue por un juez o un Jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del Jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como institución 7 exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todos los lugares del país, y creemos, por lo mismo, que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los tribunales de derecho por el Jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

"Esta honorable Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7o. relativo a establecer el Jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos por un medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el Jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas. un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7o.

"El periodista al atacar los actos de un funcionario público, se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación y calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el Poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del Poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la Administración de Justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugerencias apasionadas de



funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación de un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el Jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a Jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o la seguridad exterior e interior de la nación.

"Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución;

"Artículo 20. en todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Será puesto de libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

"IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;



"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

"IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

"X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero por causa de responsabilidad Civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

"Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 29 de diciembre de 1916.

- General Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón." Esta a discusión. Los que deseen tomar la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Martínez Escobar: Pido la palabra para la rectificación de un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez Escobar: señores diputados: Voy a hacer la rectificación de algunos hechos que considero de importancia, de alguna trascendencia. Cuando escuché la lectura relativa a la protesta que hacían los diputados chiapanecos diciendo que la diputación de Tabasco se proponía segregar un departamento del Estado de Chiapas, o se propone luchar en este sentido a efecto de anexarse Pichucalco a su Estado natal, protesté íntimamente, pues no es verdad que sea la diputación de Tabasco quien presenta semejante iniciativa: los individuos que subscribieron esa petición, uno de ellos, aunque es de Tabasco, como el señor Palavicini, no es de la diputación de Tabasco; los otros dos, si. De manera que la diputación de Tabasco estaría integrada por los señores Sánchez Magallanes, Ocampo y el que tiene el honor y el gusto de dirigirnos la palabra. Quiero que se haga constar que sólo dos individuos de la diputación de Tabasco fueron los que subscribieron esa petición, pues yo sé que si el señor Palavicini firmó la mencionada iniciativa, lo hizo por media política y no por amor su tierra, sino en virtud de que desea sincerarse de alguna manera del



desprestigio en que se encuentra en el Estado de Tabasco. Además, quiero hacer algunas otras rectificaciones que aquí considero de importancia: es necesario hacerlas, por el honor de la Asamblea, por decoro de la Cámara; es necesario por honor y decoro de la Cámara y de los individuos que integran este Congreso. Ayer, cuando el periódico "El Universal", al discutirse credenciales diariamente lanzaba una serie de denuestos, de injurias contra una serie de diputados que no simpatizaban con su falta de ideales, porque los individuos que allí escribían son eunucos de ideales y de principios revolucionarios. Entonces, cuando casi todos los días en el periódico citado sólo aparecía una serie de denuestos e injurias, cayendo la mayoría sobre mí, pues aún no puedo olvidar cuando se decía: "El señor Gerzayn no". "El señor Ugarte hizo declaraciones que Rafael Martínez Escobar era un pícaro". "El señor Ugarte hizo declaraciones terribles contra Rafael Espeleta y Rafael Martínez Escobar. Rafael Martínez Escobar, avergonzado, descendió de la silla donde estaba cuando ocupaba la Secretaría. descendió lloroso, pusilánime y cobarde. Rafael Martínez Escobar fue siseado, burlado y fue el blanco de durísimas críticas y censuras de la Asamblea." Y todo un conjunto de mentiras y de embustes. Yo, entonces no quise protestar contra la labor de la precipitada prensa, porque podría pensarse que, sencillamente, estaba enojado y protestaba porque se trataba de mi personalidad; pero ahora, señores diputados, sí protesto por las siguientes razones. ¿Cuál es la labor de la prensa ahora que se están verificando las sesiones del Congreso Constituyente? Injuriar a los diputados a cada momento; cuando subo a la tribuna, uso de la diatriba, del sarcasmo, de la ironía, porque tengo derecho a ello, porque no tengo periódico para defenderme y defender las ideas radicales, porque no soy un paniaguado de la política. Yo vengo a usar de esas ironías y al otro día se dice, para desprestigiarne: "Martínez de Escobar no prescinde de insultar, Martínez Escobar sólo insulta, Martínez Escobar, etcétera." Bien, cuando se trataba de mí, no me importaba. Hoy, la prensa se aparece más desprezible que nunca: "El Universal", no me refiero a los demás periódicos, a "El pueblo" y a "El Demócrata", que han tomado una actitud digna, honrada, que constituyen la única prensa que hace varios días viene diciendo la verdad de lo que aquí brota, de lo que aquí se produce, de lo que aquí existe. Basta ya, señores diputados, de consecuentar con esta prensa venal. para que se sienta uno avergonzado, para que se enrojezca uno hasta rojo púrpura, basta leer lo que dice, por ejemplo hoy, del señor Truchuelo que es un diputado honrado de esta Asamblea, ¿Cómo pintan al señor Truchuelo? ¿Qué pensarán las quinientas o seiscientas mil almas que leen "El Universal" puesto que es el periódico que tiene más circulación? Lo pinta como a un imbécil. (Voces: ¡Muera "El Universal"!)

No hago esto con objeto de que griten mueras, bajo mi palabra de honor que no es éste mi deseo, pero es necesario protestar enérgicamente porque ya llega al colmo con sus crónicas espurias. Resulta esto: Aparece Truchuelo como un imbécil que no es capaz de concebir un razonamiento ni un juicio, ni siquiera una idea. Y todos sabemos que es un diputado que sí hace honor al Congreso, porque es uno de los intelectuales más connotados de esta Cámara. (Aplausos.) Sigamos leyendo y veamos al señor general Múgica, uno de los hombres prestigiados por sus ideales revolucionarios ¿Cómo lo pinta "El Universal"? Lo pinta como un hombre que mendiga aplausos, que no tiene ideales, que viene a dar golpes teatrales. Ayer, ese mismo periódico trajo en sus columnas muchas veces la fotografía del señor general Múgica para ver si se pasaba allá a la derecha donde están los maromeros de la política. Y hace poco vimos que a un joven diputado, inteligente y vigoroso, el señor Alonzo Romero, porque dijo "Las favoritas del sultán", o porque tuvo algún destello de literatura exquisita se le



denigra también, y leímos al otro día: Alonzo Romero, "diputado imbécil", etcétera. Y a Ramos Praslow, porque no está conforme con la labor que hacen estos siniestros políticos, se le dice: que traga camote, que bebe agua, y en fin, señores, se desfiguran los hechos y la verdad siempre se falsea. Yo digo: si aquí se critica de impulsivismo y burlesca ironía, si aquí se pide a cada momento que los diputados vengan a este alto sitio y hagan a un lado pasiones, hagan abstracción de rencillas personales, porque el momento por que atraviesa la patria es peligroso, ¿Por qué entonces esos mismos señores que vienen a exhortarnos en ese sentido, ellos por medio de la prensa, que debe ser el órgano legítimo de la prensa, sí hacen perversa labor para insultarnos e injuriarnos? Yo en este momento, bajo mi palabra de honor, y me dirijo a usted, señor Palavicini, no trato de insultarlo y agredirlo. Todos ustedes saben, que desde el primer momento en que se iniciaron las sesiones, todo lo que dije, la mayoría de lo que dije del señor Palavicini y demás renovadores de ha venido ostentando como una intensa y amarga verdad, y más de cincuenta o sesenta diputados me han dicho: "Creíamos que usted, ayer, por despecho o por envidia se expresaba en esos términos; hoy estamos convencidos de su veracidad y quisiéramos retroceder al pasado para darle la razón." Hoy voy a hacer una pregunta al señor Palavicini, con toda atención; no voy a lanzarle ataques violentos, ya sabe usted cuál es mi valor civil. ¿Usted, como director de "El Universal", tiene que ver con las crónicas que se hacen de las sesiones del Congreso Constituyente?, se lo pregunto atentamente.

- El C. Palavicini: Cuando usted concluya, yo hablaré.

- El C. Martínez Escobar: Pues, señores diputados, antes de que suba el señor Palavicini a esta tribuna, sé que nos va a decir que después de que él salió electo diputado al Congreso Constituyente, ha hecho abstracción de todo lo que se refiere al periódico; pero está en el corazón de todos ustedes, sé que mis palabras vibran en vuestros corazones y sé que está en la conciencia de todos, que eso no puede ser exacto, que eso no puede ser verdad. El señor Palavicini, después de que se va de aquí hace crónicas. Diré lo que hay de cierto en esto de las crónicas. El señor licenciado Andrade Priego, que es jefe de redacción de "El Universal", hace tres noches, en una fiesta me dijo: "Martínez Escobar; Voy a darle una disculpa; yo no he querido insultarle, pero hasta se me regaña por el director del periódico cuando no pongo los hechos tales como se asientan, puesto que vienen escritos del puño y letra del señor Palavicini". Yo le dije: "No tenga usted cuidado: no me importan sus ataques, porque sé que no tienen razón y hasta me prestigian". Esa es la verdad completa. Yo, pues, exhorto atentamente al señor Palavicini para que así como todos los que venimos a esta tribuna, de hoy en adelante, hagamos abstracción de todas las discusiones inútiles, entrando a las cuestiones constitucionales de esencia y de substancia; yo también lo exhorto para que se dé cuenta de la verdadera labor de la prensa y deje de estar quemando incienso en el altar de los que quiere y deje de insultar a quienes no quiere. La nación tiene derecho a que se sepa qué es lo que pasa en el Congreso Constituyente, que es lo que se dice. Ustedes se imaginan, en Chiapas, en Tabasco, en Chihuahua, o en Coahuila, cuando se dice: triunfaron los federalistas y se derrotó a los centralistas; los federalistas son los renovadores, los centralistas son un grupo de jacobinos; ustedes se imaginan que esos cuatrocientos o quinientos mil habitantes que no saben cuáles son los estallidos de esta Asamblea, ¿Ustedes saben lo que se piensan?, pues que



realmente ese conjunto de diputados a quienes ataca "El Universal" son centralistas; y eso es muy peligroso. Y a cada momento así vemos una serie de hechos monstruosamente desfigurados. Yo pido a la Asamblea, porque tenemos obligación de velar por el decoro de ella, que si después de que el señor Palavicini hable, si no ofrece que dejarán de seguirse desfigurando los hechos, que se dirá la verdad, como lo han hecho "El Pueblo" y "El Demócrata", entonces yo propongo, que si el señor Palavicini dice que él no tiene nada que ver con el periódico, no tenemos más remedio que expulsar al enviado de "El Universal", aunque de antemano digo que ese individuo no es verdaderamente el culpable, que ese individuo no es el que realmente escribe las crónicas. Atentamente le digo al señor Palavicini que hagamos una labor verdaderamente honrada y digna y que no sigamos con esta actitud que no le honra: Lo exhorto a que de hoy en adelante, la prensa, "El Universal", diga la verdad; que cuando él sea vergonzosamente derrotado, lo diga, por lo menos en lo que se refiere al congreso Constituyente en cuanto a discusiones de ideas y principios, porque el Congreso Constituyente tendrá muy poca duración y tendrá mucha trascendencia y de excepcional interés para el futuro del país. Lo exhorto a que de hoy en adelante diga la verdad, y nada más que la verdad de lo que aquí sucede y no desfigure monstruosamente los hechos porque es vergonzoso hacer esa labor, señor Palavicini. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ramírez Villareal: ¡Cínico!

- El C. Palavicini: ¡Ah! es usted, señor ¡No podía ser otro! Señores diputados: Felicito al señor Martínez Escobar por su patriótico deseo de que hagamos una labor seria y honrada y lamento que esté cerca de personas incapaces de hacerlo, como el señor que acaba de injuriarme al subir a esta tribuna.

- El C. Ramírez Villareal: He dicho la verdad.

- El C. Palavicini: Aquí, señor diputado, le han enviado a usted, si es que le han enviado a usted a Colima, a contender con ideas y no con injurias. Señores diputados vamos haciendo un análisis de lo que debe hacer la prensa, puesto que ello lo ha requerido el señor Martínez Escobar. "El Universal" dice debajo de su rubro con grandes letras un subtítulo que ruega a su señoría lea: "Diario político de la mañana" "El Universal" es un periódico político; "El Universal" está fundado para hacer política; "El Universal" nunca ha escondido sus actos de periódico político; "El Universal" vino a eso al estadio de la prensa; ahora bien, no se trata de criticar a "El Universal", porque naturalmente si al director de "El Universal" aunque en este momento sea yo nada más de nombre, si al director de "El Universal" se le dice aquí, como habla con algún ingenio y con alguna facilidad de palabra, que es un histérico, si se le dice que es un negrero, si se le dice que es un sandio y un necio, etcétera, como habló el señor Román ayer tarde; yo pregunto, señores diputados, yo pregunto a los hombres que hay aquí de honor y de valor ; si "El Universal" debe o puede dejar



impunes esos insultos, esa injurias a su director. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí!) "El Universal" es un periódico político; si aquí los políticos han venido a ofender el decoro de esta tribuna, usando léxico de verdulera; si ha habido diputados incapaces de medirse y respetar a la Asamblea viniendo a ofender el decoro del Parlamento, para dirigir injurias a los diputados, ¿Por qué se quejan entonces de que haya un periódico bastante viril para decirles la verdad? Ya sabéis señores diputados, que hay dentro de este Parlamento personas incapaces de comprender la libertad; ya sabemos que dentro de este parlamento hay diputados que no tienen el valor civil bastante para enfrentarse con todos los problemas que tienen delante y que cuando ofenden, están medrosos por su conducta. Y bien, señores diputados, yo soy responsable de mis actos, yo soy responsable de todo lo que hago absolutamente y nunca he pedido magnanimidad a la Asamblea para mis actos; por consiguiente, cuando vengo aquí a esta tribuna lanzo ideas y hago afirmaciones y siempre, en toda hora y en toda ocasión, aquí y fuera de aquí, soy responsable de esos actos; me podrán ustedes, señores diputados, hacer todos los cargos, pero nunca me podrán hacer el de cobarde, porque si no soy un matón, sí soy un hombre. (Aplausos.) Ahora bien, señores diputados; voy a demostrar cómo es infantil la crítica del señor Martínez de Escobar; las crónicas para los periódicos de México, se hacen fraccionadas y a medida que van hablando los oradores, porque necesitan transmitirse por telégrafo; llegan allá, pasan a los correctores que las ponen en limpio y les agregan las sílabas que no se usan en la redacción telegráfica; después pasan a los linotipos; y después a los correctores de pruebas; en fin, tienen un largo proceso para que el periódico salga a las tres de la mañana. "El Universal" es un gran periódico y necesita comenzar temprano para poder servir a su numerosa clientela. (Este es un reclamo gratuito). Ahora bien; estas crónicas son hechas así, fraccionadas, muchas veces cuando yo estoy en la tribuna o estoy sentado entre mis compañeros que saben que allí no escribo nada, ni dicto nada, ni redacto nada, pues que estoy pendiente de las discusiones. Ahora bien; si el señor Andrade Pliego dice que van de mi puño y letra esas crónicas que ofenden a su señoría, ha mentado; yo nunca he mandado una sola línea que ofenda a nadie; he mandado de aquí editoriales de los cuales yo respondo y yo respondo de todos los editoriales de "El Universal", aun de los que no sean firmados por mí, porque conservo la dirección política del mismo; pero, señores diputados, yo no puedo responder del estilo más o menos completo de las crónicas, por la rapidez con que las hace el corresponsal, pero si hay alguna responsabilidad en las crónicas que hace el enviado especial de "El Universal", yo asumo esa responsabilidad exclusivamente, exclusivamente yo la asumo, y ahora voy a demostrar a ustedes que la libertad de imprenta, que la Constitución de 57 aprobó y que ustedes van a probar, me da autoridad para obrar así. (Una voz: ¡Pero no para injuriar!) Usted con frecuencia interrumpe a los oradores en la misma forma que lo esta haciendo ahora y yo estimo mucho esas interrupciones porque a mí me sirven en primer lugar, para demostrar a los que piensan como el señor y que no tienen el arrojo de interrumpir al orador como él lo hace, que los periodistas políticos, como todos los políticos, se tienen que poner a la temperatura de las personas que los atacan; he dicho que en esta tribuna se nos ha injuriado, que yo he venido a esta tribuna a evitar contiendas, pero no estoy obligado ni puedo obligarme a dejar en la impunidad las ofensas que se me hagan sin responderlas y yo ya he dicho que responderé de hoy para siempre de todo lo que diga "El Universal" en sus crónicas; yo soy el que me hago solidario de ellas; no las hago yo, pero si es preciso que alguno responda, yo respondo por ellas. El señor doctor Román se dedicó ayer a escoger lo más florido de su léxico para injuriarme, el señor



Román hablo de mis antecedentes políticos y yo digo a ustedes, señores diputados, que conozco una serie de ciudadanos representantes que consideran que en este país no sucede nada, no se hace nada, si no hace lo Palavicini; esto es monstruoso y es ridículo; es ridículo porque me están dando una personalidad a que nunca he aspirado, y es monstruoso, porque se está tejiendo una serie de mentiras con propósitos perfectamente perversos y hay un diputado que se ha atrevido a decir en México, ¡Admírense ustedes!, que yo era el responsable del choque que recibió el coche de nuestro distinguido amigo y compañero el señor general Nafarrate, en San Juan del Río, pues que sabiendo yo que iban allí enemigos políticos míos, era yo tan perverso, que había conseguido que una máquina con un carro de carga los fuese a atropellar; pues sí, señores diputados llega a asociármese a las peores monstruosidades. Y bien, yo conozco que en política esto es necesario, que unos tienen el derecho de contender con ideas y otros tienen el derecho de contender con calumnias; unos tienen el derecho de contender con pensamientos y razonamientos y otros con injurias y con ofensas, y yo les digo a ustedes a pesar de mis pocos antecedentes políticos, si mañana triunfara un enemigo sobre nosotros, el señor doctor Román se quedaría en su botica recetando purgantes, a mí me colgarían; esta es una verdad evidente. Sin embargo, constantemente se habla de mis antecedentes políticos; yo he venido aquí siempre con la sana intención de hacer labor seria y siempre he sido agredido; ustedes saben que yo nunca he venido a hacer agresiones, sino a constestarlas, y que al venir a contestarlas, siempre en mis respuestas he procurado medirme. De modo que si los constituyentes de 1916 van a exhibir ante el mundo y la República un valor civil como el que están pretendiendo presentar en estos momentos, y si mañana, al coartar la libertad de la prensa van a ir más allá de lo que el precepto constitucional fija para la libre emisión del pensamiento, estos señores constituyentes de 1917 estarán muy atrás de las avanzadas ideas de los constituyentes de 57. No hay, sin duda alguna en México, razones para considerar a "El Universal" como un periódico menor verídico que los otros, pero sí "El Universal" ha escrito de un modo visible en su cabeza que es un periódico político, señores políticos, aténganse a la política. (Aplausos.)

- El C. González Torres: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

- El C. González Torres: El señor Palavicini, como de costumbre, ha venido a esgrimir única y exclusivamente el sofisma. Es cierto que dispone de un periódico político, que en la primera plana, con grandes letras, tiene inscripto que es un diario de política; es cierto que en ese periódico él, más que nadie, como director, como dueño del periódico, puede defenderse de los ataques políticos y de las injurias; pero también es cierto que no tiene autorización para engañar al público, a la nación y al mundo entero, para tergiversar los conceptos y presentar a individuos serios, honrados y, sobre todo, guiados de muy buena voluntad y patriotismo, como imbéciles, estultos, inconscientes de su labor en el Congreso. Perfectamente bien que el señor Palavicini se defienda, como es natural, de los ataques que se le dirijan: pero excito su patriotismo para que las crónicas de las sesiones del Congreso se presenten, diciéndose la verdad pura y limpia, y en cualquiera otro lugar del periódico defienda su personalidad política de los ataques que personalmente se le dirijan; pero que nunca en



las crónicas que he mencionado, se exhiban respetables personalidades de muchos señores diputados, poniéndoselos en ridículo. Eso es perjudicial para la nación.

- El C. Von Versen: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Von Versen.

- El C. Von Versen: Señores diputados: Es lastimoso, es penoso que en estos momentos en que debiéramos entregar nuestro espíritu y nuestra alma a los grandes ideales, a los propósitos, a los grandes anhelos, a los cuales aspira nuestro pueblo, lloroso y muerto de hambre, vengamos aquí a entregarnos a una labor muy triste, a una labor que por temperamento de raza repudiamos: la labor del denunciante. ¿No ha sido, señores, aquí esta tribuna el teatro especialísimo donde se ha hecho ataques políticos especialísimos; no es en esta tribuna donde diputado de Colima le tiró el guante a un corresponsal de "El Universal" cuando no podía hablar aquí? ¿De dónde podía hablar el corresponsal de "El Universal"? De su tribuna, de su periódico. Al señor Palavicini aquí también, y hay que ser absolutamente honrados, señores; yo con el señor Palavicini no tengo más relaciones que las sociales, las de saludo, con el señor Palavicini no tengo absolutamente ningún compromiso, pero hay que ser honrado; al señor Palavicini se le ha injuriado más como político que como diputado; esa es la verdad, y como político no tiene otra tribuna más que su periódico. Yo he sido un humilde periodista de provincia y voy a recordarles un hecho: cuando llegué a Saltillo, el ex ministro de gobernación, licenciado Acuña, me invitó a que fundara un periódico en Saltillo; dijo que estaba cansado de ver que toda la presa pusiera su retrato en primera página, dijo que estaba cansado de ver que toda la prensa publicaba los retratos de todos los generales; que quería ver un periódico libre y honrado, y yo le dije: "señor licenciado Acuña, era lo que yo le venía a suplicar a usted; para ser periodista quiero que no se me exija esto"; y, ¿Saben ustedes lo que me pasó después de mes y medio de estar con ese periódico? Después de muchas veces, señores, de que se me dijo que yo no decía lo que hacía el señor licenciado Acuña, después de que metieron a la cárcel a mis papeleros por no hablar del licenciado Acuña, después de que querían meterse a la dirección de mi periódico y que corriera a mi jefe de redacción, les dije así: en la redacción del periódico yo gobierno, no gobierna el señor licenciado Acuña, y antes de separar al jefe de redacción, me separo yo; y la última hoja, como todas, dijo la verdad, no aduló a Acuña, no aduló a Luis Gutiérrez, la última hoja dijo que había incertidumbre debido a la actitud de las fuerzas de Villa; después el tiempo se encargó de demostrar que aquello era verdad, la derrota de Saltillo, la pusilanimidad de muchos hombres, hasta que llegó el señor coronel Herrera, todo valor, patriotismo y dignidad, Aquí se dijo, hace unos cuantos momentos, señores que el jefe de redacción de "El Universal" había hecho una aclaración al señor Martínez Escobar; sencillamente, señores, es que el señor Palavicini no se le ataca como diputado, al señor se le tiene un espía en la redacción de su periódico, y yo, siendo director de ese periódico, mandaría a la calle a ese jefe de redacción, y ha hecho muy bien el señor Palavicini en tener el valor civil de soportar las responsabilidades que él mismo le contrajera. Si el jefe de redacción no está conforme con la política del señor Palavicini, ¿Por qué está allí? (Voces: ¡Eso no es política!) ¿No es política tener un espía en la puerta de redacción de cada periódico? Y se quejan los políticos de "El Universal" y no se queja el pueblo mexicano, y no se



queja el público de ese periódico; hace bien con hacer política, porque es político. El señor Martínez Escobar será un intelectual de primera fuerza, pero le voy a decir una cosa: No es usted periodista, no ha pasado ni de paso por las redacciones de los periódicos. Al estilo de Rafael Reyes Spíndola, no hay periodistas aquí; los periodistas de ahora no tenemos talento, han salido, como he salido yo, dejando la pica y el arado, desencalleciéndose nuestras manos para empuñar la pluma, la pluma que vivificó los alientos en la frontera para dar el chispazo de la revolución. Por eso cuando se habla de la derecha o de la izquierda, los de allá no son todos los hombres libres ni éstos son todos los que están aquí. Quisiera, señores diputados, que la Mesa estuviera autorizada para señalar una fila de asientos donde se sentaran los hombres libres. Quisiera que se sentaran los hombres verdaderamente libres, verdaderamente patriotas, no los patriotas de que nos habla el general Múgica, cuando, en un arranque, nos hablaba de patriotismo que todos aplaudimos. No, señores, el patriotismo no se grita ni se aplaude. ¿Saben ustedes quién también nos habla de patriotismo? Mora y del Río, que estira su mano huesosa, su mano adornada con el anillo episcopal, extendiendo bendiciones a la desgraciada patria mexicana; y Mora del Río es un traidor.

- El C. Martínez Escobar: Hay muchos representantes de Mora y del Río en este Congreso.
- El C. Von Versen: No me cuento en ese número.
- El C. Martínez Escobar: Usted es un hombre honrado.
- El C. Von Versen: Gracias. Creo que el señor general Múgica es un patriota, pero también creo que a veces hemos lanzado cargos a diestra y siniestra y explotado el sentimiento del patriotismo, y así, yo mismo, que no estaba de acuerdo con esas ideas, aplaudí; así somos todos cuando estamos en un parlamento: somos catequizables, Hay que decir la verdad absoluta, hay que hablar más claro, ¿Venimos aquí a erigirnos en tribunal para correr a un periodista, o estamos resolviendo los grandes, los trascendentales problemas nacionales? Pregunto sobre todo a los señores indiferentes, ¿A qué venimos? ¿Venimos aquí a hablar del grupo de la derecha o de la izquierda, o venimos a darle a nuestro pueblo lo que tanto anhela: libertad efectiva?
- El C. Calderón: Pregúnteselo a Palavicini, no a nosotros.
- El C. Von Versen: Siento mucho que el señor Calderón se enfade; por eso cuando vengo a esta tribuna, no tengo más que un grandísimo cuidado, no tocar para nada a los señores generales. Los señores generales se imponen. Desearía que el señor general Calderón me oyera como yo lo oigo siempre, con profundo respeto. Yo vengo a hablar palabras de honradez; yo no le pregunto al ciudadano Calderón, le pregunto a la Asamblea.
- El C. Chapa: Moción de orden, señor presidente. Estos señores generales nunca piden la palabra para hablar; que se respete el Reglamento.
- El C. De los Santos: Protesto porque se nos dice generales; aquí todos somos ciudadanos.



- El C. Von Versen: Y, bien, señores diputados, quiero terminar, quiero no hacer más alusiones de este asunto, porque si queremos más divisiones todavía, podemos amontonar aquí más leña para que arda esa pira; todavía, señores, se puede herir el cuerpo de la patria, se puede derramar la sangre de la patria, pero los hombres libres, los hombres que no tenemos compromisos ni con la izquierda ni con la derecha, ni con Dios ni con el diablo, nosotros, señores, vamos a decir la verdad pura y a laborar sincera y honradamente por la patria. (Aplausos.) Pues bien, señores; que no se ataque más a "El Universal", que no se acuse más a Palavicini, que no se acuse a ningún señor de la derecha ni de la izquierda, que se labore por la patria, por la Constitución, por la verdad, por la justicia; allá afuera que hagan y que hablen lo que les venga en gana. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pone a discusión el artículo 20.

- El C. Espinosa: Para un hecho, señor presidente. (Voces: ¡Al artículo! ¡Al artículo! ¡Que hable! ¡Que hable!) No voy a hablar de las porquerías que se están tratando aquí. (Voces: ¡Al artículo! ¡Al artículo!) Digo que no es la diputación del Estado de Chiapas la que presenta...

- El C. Rubén Martí, interrumpiendo: Ruego al señor presidente que tenga el valor civil para callar al señor que no tiene la palabra.

- El C. Espinosa, continuando: Digo que no es la diputación del Estado de Chiapas la que presentó la moción de que se suspenda la discusión de ese artículo, sino he sido yo personalmente, y quiero hacer esta aclaración.

- El mismo C. secretario: Se pone a discusión el artículo 20; los que quieran tomar la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse.

Esta a discusión el dictamen relativo al artículo 20. Se han inscrito en contra los ciudadanos Machorro Narváez y Esteban Calderón; y en pro el ciudadano diputado Von Versen.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Machorro Narváez.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Al haberme inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 20, he obedecido a dos motivos: el punto de mira de mi discurso será la parte del artículo en que se propone que los delitos de prensa sean juzgados por un Jurado. Ese punto de mira lo dividí en dos: el primero es la cuestión meramente reglamentaria; el segundo es la cuestión de fondo:

Metodizando y tratando la cuestión de trámite, recuerdo que a la 1a. Comisión de Reformas se le han hecho aquí varias veces los cargos de que, rechazado un dictamen y expresado claramente el sentir de la Asamblea, la Comisión, cuando tiene oportunidad, vuelve a presentar el mismo primitivo pensamiento. No he sido solidario de esos ataques; pido perdón a la estimable Comisión; pero voy ahora a acoger ese pensamiento y a hacer hincapié en él. Cuando se discutió el artículo 7o., fue



separada la proposición relativa al juicio de prensa por jurados, que por mayoría fue rechazado; el sentir de la Asamblea fue claro como nunca en esa vez, porque se hizo la división de las proposiciones y no quedó involucrada la cuestión del Jurado en las demás. Así, pues, la Asamblea esa vez declaró terminantemente su sentir respecto a que el juicio de imprenta no sería por jurados. ¿Cómo ahora la Comisión viene removiendo la misma cuestión? Eso ya no está ni siquiera dentro del Reglamento, cuando éste dice que al retirar un dictamen vuelve a la Comisión y entonces la Comisión se atribuye el derecho de presentarlo como gusta. ni siquiera tiene esa excusa, porque en esta vez no fue rechazado el dictamen, fue reprobado por completo; el artículo quedó completamente votado en la parte que no se refiere al Jurado. Creo que todas las persona que entonces votaron en contra del juicio del Jurado, lo harán ahora, y aun aquellas que lo votaron lo harán también por sostener la propia dignidad de la Asamblea, sometida a una especie de juego, que un día vota una cosa y al día siguiente vuelve a removerse la cuestión para ver si acaso siempre sale triunfante aquel pensamiento antes derrotado. Comprendo que la 1a. Comisión es altamente humanitaria; me he penetrado de que abriga los ideales más puros y elevados de democracia, no estoy absolutamente del lado de aquellos que le han atribuido fines aviesos; creo que es patriota y que sirve honradamente al país, a la Revolución y a sus propios sentimientos y grandes ideales, obrando de esta manera; pero en esta vez ha obrado mal.

Paso ahora a la cuestión de fondo. Señores diputados; cuando en esta tribuna se ha atacado algún punto importante, de aquellos que trascienden a la historia de la humanidad, ha dividido el pensamiento de los hombres colocándolos, a unos, entre los retardatarios y a otros, entre los avanzados; siempre se ha hecho uso de esa arma y se ha arrojado el proyectil de la palabra y el léxico denigrante se ha agotado, llamando reaccionarios a los que no opinan como los más avanzados. En este caso, señores, vengo a atacar el juicio por jurados y, sin embargo, rechazo desde ahora el epíteto de reaccionario. La Constitución de 57 tuvo el juicio de jurados. Después vino la Reforma que lo suprimió; pero hombres como don Ignacio Vallarta atacaron el juicio por jurados y no pudo haber habido un hombre más liberal que él, porque estuvo siempre en la primera fila de los liberales: Pues bien; el señor Vallarta no estuvo conforme con el Jurado, ¡Y ya quisiéramos llegar, aun aquellos que opinan en pro del Jurado, adonde él llevo en punto a liberalismo!

Señores diputados: la institución del Jurado es eminentemente simpática. En el desarrollo de la historia ha venido involucrado al progreso de las libertades humanas; esto es un hecho innegable. Es ya viejo citar al efecto el desarrollo de la libertad inglesa y el juicio por jurados. Recordaré que lo estableció la Convención Francesa y que al hacerse los códigos, bajo la presidencia de Napoleón, él, que ya pretendía establecer un régimen autoritario y dominar a la prensa como a toda manifestación del pensamiento, se opuso personalmente para que se aprobara el juicio por jurados. El veía que era aquella libertad una gran garantía para los pensadores, que de esa manera quedaban fuera del dominio de su majestad y aun en la sesión en que se aprobó el Jurado, recuerdo haber leído una anécdota que es esta; Napoleón, creyendo que estando presente en los debates, no se votaría el juicio por jurados, asistió a la sesión, lo que no fue obstáculo para que se votara; entonces el canciller, dirigiéndose a él, dijo, como dándole una excusa: "Nadie lo hubiera creído". Desde entonces, el juicio por Jurado subsiste en Francia. Los tratadistas franceses le



atribuyen otra grande ventaja política y dicen que en cien años que la Francia lleva de revoluciones políticas han caído tronos, cuando la República misma ha tenido épocas de haberse desprestigiado, cuando se ha levantado la demagogia y ha incendiado la biblioteca de París, cuando los excesos de las venganzas y toda clase de violencias han reinado en Francia, el Poder Judicial de esa nación siempre ha salido limpio de toda calumnia y los tratadistas han atribuido al jurado popular, principalmente tratándose de delitos políticos, esa pureza de la magistratura que nunca se ha visto envuelta en los intereses de la política, ella siempre ha estado dispuesta a impartir justicia, nunca ha desempeñado un papel en que pudiera haberse dado una consigna.

Como dije primeramente, el juicio por jurados viene involucrado en la historia de las libertades humanas; la libertad de pensamiento siempre ha tenido una garantía en el juicio por jurados. ¿Por qué, pues en México no habrá de ser así, señores diputados? En primer lugar, la ciencia ha avanzado desde los tiempos antiguos, la demagogia francesa fue desenvolviéndose y perfeccionándose en el siglo XIX, y a su vez las ciencias sociales han sufrido modificaciones sobre la base de la biología. Las ciencias sociales en la actualidad no estudian solamente los fenómenos con el procedimiento lógico, ni se fundan de ninguna manera en el contrato social ni en la libertad del hombre. La ciencia política en general, y especialmente la ciencia social en la actualidad, tienen establecida una comparación entre el fenómeno social y el fenómeno biológico, y, han admitido una igualdad entre el crecimiento de una sociedad y el crecimiento de una planta, estableciendo una comparación entre los hombres y los animales, porque todos son seres vivientes sujetos a las mismas leyes por unidad de la ley universal del crecimiento, igual para todos los seres. Así pues, hay que desechar desde luego el procedimiento de las ciencias sociales antiguas que establecían principios a priori y que procedían siempre al estudio del hombre de una manera abstracta. Las ciencias sociales han tenido en los últimos años un desarrollo enteramente especial, han arrojado una rama y hecho una eflorescencia, que ha tomado el conjunto el nombre de alma de las muchedumbres. La psicología de las muchedumbres, señores diputados, es una observación enteramente nueva en la ciencia. Ha venido a revelar, a estudiar a la multitud de hombres agrupados por un pensamiento común, ha venido a demostrar la psicología de ellas con una claridad completa, tanto como la que se nota en la disección de un animal cualquiera, que las masas, las agrupaciones de hombres son de un nivel intelectual inferior al de cada uno de sus miembros. Las muchedumbres pueden arrojar piedras pueden silbar a un hombre, pueden hacer actos de violencia que cada uno de sus miembros ciertamente no haría de ninguna manera sino sólo en conjunto, parece como si resultara una alma distinta a todo aquel cuerpo compuesto de muchos miembros y como si se moviera con una vida propia. El jurado, que es una reunión de individuos, que es un conjunto de personas, tiene que ser, conforme a las ciencias sociales, a la psicología de las muchedumbres, de un nivel intelectual inferior a la de cualquiera de sus miembros y eso puede comprobar. Habiendo muchas personas o muchos objetos, de los cuales uno tenga cualidades como uno, otro como dos, otro como tres y otro como cinco, el nivel igual para todos está en el uno, en el de más abajo. La línea de cinco sólo abarca a uno. Para establecer el nivel común de un grupo de hombres hay que ocurrir al que piense menos, así para con el jurado. En la práctica se han visto muchas monstruosidades; yo recuerdo haber leído en la prensa que el licenciado Urueta defendió a un hombre que había matado a su padre; la conciencia individual, la conciencia



social y todas las conciencias se indignaron ante semejante hecho y casi parecía que el defensor era un hombre digno que sólo cumplía con su deber profesional. La palabra del licenciado Urueta conmovió a los jurados, éstos no tuvieron energía, no tuvieron un punto de apoyo y se dejaron llevar por donde el orador quiso, y el orador terminó su peroración -entendiendo que poniéndose de rodillas en la tribuna- diciendo: "Señores jurados, ¡Piedad para este pobre huérfano!" Y aquel huérfano fue absuelto, no obstante que había matado a su padre.

Los actos en que el jurado procede en esta forma son innumerables. No obstante, señores diputados, considero la inmensa garantía que la prensa tiene en el jurado. Yo votaría por él y casi siento vergüenza de venir a hablar en contra del jurado. Yo pido perdón de hacerlo en esta forma, pero hay una circunstancia especial, y es que estamos aquí en una Asamblea revolucionaria. Se ha dicho muchas veces que debemos hablar con verdad y yo, que es la segunda vez que lo hago con alguna extensión, lo haré también así.

Señores diputados: La revolución actual todavía no es popular en México. La mayoría del pueblo mexicano está contra la revolución; las clases altas, las clases medias en gran parte y el elemento intelectual antiguo, están contra la revolución; las clases trabajadoras de cierta categoría; los empleados particulares, los que forman principalmente la clase media, están contra la revolución; todavía somos la minoría. Si se quiere, seremos el 40 por ciento, pero somos la minoría. Pues bien, señores diputados; en estas condiciones... (Murmulló.) Me parece que hay algunos rumores que lo quieren desmentir; pero no estamos para basarnos en ideales ni en mentiras, la verdad es esa Pues bien, señores; ahora entregad la revolución en las manos de nuestros enemigos. Los señores militares, los que hayan acompañado en calidad de civiles a alguna columna militar, fueron testigos en años pasados, principalmente en grandes poblaciones así como en poblaciones pequeñas; los que hagan un recuerdo de cómo eran recibidas las columnas militares, no me dejarán mentir.

En las poblaciones, casi en todas, costaba trabajo que las fuerzas constitucionalistas encontraran pasturas para sus animales, que encontraran comida para los mismos hombres. No se les quería vender la comida. Y si esos pueblos negaban entonces el alimento a los seres humano, ¿Les darán ahora la justicia? Yo creo firmemente, señores diputados, que el partido reaccionario, una vez que tenga en sus manos la libertad de la prensa, hará uso de ella. Porque el partido reaccionario de ahora, no es el de 1867. que quedó atolondrado durante 20 años. Necesitó conocer que la espada de Porfirio Díaz lo favorecía y lo levantaba de la nada, para apoyarse en él. Necesitó saber eso para llegar a organizarse y organizar el partido católico. Ahora ya tiene escuela. Ahora, a los seis meses de establecido el régimen constitucional, habrá muchos periódicos reaccionarios, enemigos de la causa constitucional y esos periódicos se harán eco de todas las calumnias que ahora circulan en el público. Esos periódicos de mañana, de este mismo año de 1917, serán los que llamen ladrones a los jefes que ocuparon automóviles para los servicios de campaña; serán los que recuerden que se desengancharon los caballos de los coches para llevarlos a campaña y todos esas calumnias que ahora circulan solo voces, entonces serán públicas, entonces se llegará al descaro, al desmán mayor. Y entonces no tendremos manera de reprimirlos, ¡Por qué? Por que el jurado saldrá de esas mismas clases, de esos lectores enemigos, reaccionarios. De ahí saldrá el jurado.



De manera que, señores constituyentes, ¿Queréis poner la revolución en manos de vuestros enemigos? ¿Queréis? -como se dice vulgarmente - poner la Iglesia en manos de Lutero? Yo bien sé, señores diputados, que va a venir a hablárenos de libertad, que va a invocarse, como se hizo la vez primera que se habló de este asunto, que se va a venir a evocar el nombre sagrado de aquellos que han perecido en las prisiones; que se abrirá ante vuestra vista, por la descripción de los oradores, la obscuridad de los calabozos, y de ahí surgirán los ojos ardientes de aquellas víctimas para clavarse en esta Asamblea, de los calumniados que murieron en San Juan de Ulúa. Yo sé que las manos engrilladas por la dictadura y chorreando sangre, vendrán a presentarse ante vosotros. Sé también que todas aquellas plumas que han escrito el Manet Thaecl Phares de nuestras dictaduras, se os apuntarán y se os dirigirán como dardos que irán a clavarse en vuestra conciencia; yo pido perdón a esas plumas, a esas víctimas, y les digo: esperad, os daremos libertad; pero cuando el pueblo mexicano pueda disfrutarla, cuando se convenza que el Gobierno actual, por el simple hecho de ser Gobierno, no es como han sido todos los Gobiernos, y que ser opositorista sistemático, es una torpeza que cometemos los mexicanos; le otorgaremos libertad cuando se hayan levantado por la cultura que le demos al pueblo, cuando se haya alzado el nivel intelectual y moral de ese mismo pueblo, en todas las esferas sociales. Y cuando haya periodistas que vengan a pedir garantías, yo les diré: esperad, señores periodistas, esperad, ahora no estáis en manos de enemigos, nadie os juzgará, nadie os vejará. Si alguna vez se necesitan vuestros esfuerzos para salvar la libertad, entonces no vengáis a pedir garantías; venid a ofrecerlos como víctimas así como el soldado que va a campaña no pide que le den coraza y que le escuden tras una muralla; así vosotros, no pidáis al jurado, porque ahora sería una garantía sólo para vuestros enemigos mismos. Señores periodistas: Vosotros que habéis hecho a la patria el sacrificio de ayer, no le negaréis, estoy seguro, el sacrificio de mañana. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Von Versen.

- El C. Von Versen: Señores diputados: ¡Qué extraño parece que venga defender el pro de este dictamen! Cuando se trató del artículo 7o., yo voté en contra del artículo 7o. tal como lo había redactado la Comisión; pero no vayáis a creer, señores diputados, que yo voté en contra del artículo 7o. por lo que al jurado se refería; yo voté en contra del artículo 7o. porque los señores de la Comisión, que llaman reaccionarios a todos los que no van de acuerdo con sus dictámenes, se olvidaron, con todo su amor a la libertad, con todos sus aspavientos de jacobinos, de la verdadera libertad del periodista. No es el jurado lo único que salva al periodista. ¡Quitaríais el periódico al periodista honrado en la República, al periodista que no se esclaviza al periodista que defiende la libertad y la justicia que asiste al pueblo mexicano? Decid en el artículo 7o. que no sólo debe ser confiscable la imprenta, que también debe ser confiscable el periódico, y no habrá periodistas, y yo digo: quitad al soldado el mauser, y ese soldado no es soldado: así; quitad al periodista el periódico y ese periodista es un guiñapo; es por eso que yo voté en contra del artículo 7o., a pesar de la adición que hizo el muy respetable señor general Jara, en donde decía que no pueden ser castigados los impresores, los papeleros, etcétera. Esa adición, que a mi juicio es inútil, porque se parece mucho a una ley que había en un pueblecito de mi Estado, dictada por un presidente



municipal, que es muy conocida entre todos los revolucionarios, por la propaganda que hizo otro revolucionario, el teniente coronel Benito Garza; en ella se trata del tío Laureano; ese tío, al recibirse de la Presidencia Municipal de Naco, la primera disposición que dió fue ésta, la cual mandó fijar en todas las esquinas: "el que tenga marranos, que los amarre, el que no, que no". Todo el mundo se rió de la disposición; él estaba serio, creyendo que había hecho una gran conquista; un día se le preguntó, por qué había dado esa disposición y él contestó: claro, "el que tenga marranos que los amarre, el que no, que no; porque el que no tenga, que no amarre a los ajenos". Así está la adición al artículo 7o.; que cuando un periodista comete un delito de imprenta, no se vaya a aprehender a los impresores, a los papeleros, etcétera, es decir, que cuando se cometa un delito de imprenta, que se castigue al que lo cometa, al que no, que no. Por eso votaba en contra del artículo 7o., no por lo que se refiere a la libertad de imprenta.

Ahora si vengo, ahora si creo, señores diputados, oportuno defender el Jurado, vengo a sostenerlo y no se crea, ni teman ustedes ese vaticinio que nos hace el señor licenciado y compañero Machorro Narváez. No teman ustedes que la prensa quede en manos de los enemigos. Es entonces cuando los periodistas podremos levantar nuestra bandera. Es entonces cuando se podrá decir la verdad, porque ahora no hay periodistas que digan la verdad. (Aplausos.) Ahora, señores, es mentira que haya prensa libre; ahora no hay más que la disposiciones del machete, del jefe de las armas, del general zutano o del ministro fulano. También es cierto, señores, que la prensa nunca ha dicho a tiempo, porque parece que el pueblo no tiene derecho para saber la verdad, los sucesos de Torreón. Hasta después venimos a saberlo. Me cansaba yo de buscar y de rebuscar en donde dice: "Por los Estados de la República"; en donde dice: "Sección informativa de los Estados", para saber qué había pasado en mi tierra natal, en Coahuila, Coahuila era una balsa de aceite; la tranquilidad más completa reinaba allí; los ferrocarriles corrían, las fábricas industriales estaban tranquilas, las fuentes de riqueza todas en auge y una de las poblaciones más importantes de Coahuila, estaba en manos de la reacción. ¿Por qué se nos niega la verdad? ¿Por qué no se dice la verdad para estar más seguros? ¿Por qué no se nos dice: Cayó Torreón, pero tenemos fuerzas para recuperarlo? Por eso no hay periodistas libres. Habrá periodistas libres cuando nos enfrentemos con los Elguero y los Reyes Spíndola. Se ha puesto como caso típico el caso del derrocamiento del señor Madero. Pues yo voy a decir, señores, por qué en realidad no existía la prensa libre en la época del señor Madero. Unos cuantos revolucionarios valientes, unos cuantos periodistas de empuje fundaron periódicos pequeños que se ahogaron. Tenían que ahogarse, señores. Los periodistas revolucionarios sin un centavo, sin elementos, sin nada, absolutamente, no podían hacer campaña contra los enemigos, y los periodistas que se decían revolucionarios, del Gobierno, tenían también la misma consigna que tienen todos los periodistas de todos los gobiernos del mundo, la de callarse en determinados hechos. Cuando Reyes Spíndola quería atacar al Gobierno del señor Madero, no había más que tocarle la fibra más delicada, la de don Ernesto Madero. Ya veían ustedes cómo "Nueva Era" no podía decir, es verdad lo que dice don Ernesto Madero, que se hunda don Ernesto Madero y que se salve la revolución. Necesitaba salvar a don Ernesto Madero aunque la revolución se hundiera. ¿Y qué culpa tenía la revolución de 1910, de que en su seno hubiera veinte o más pícaros? Los verdaderos revolucionarios no podían decir la verdad. Que vengan los jurados, que cuelguen a los frailes. No importa que caigan víctimas del periodismo, el periodismo libre se levantará más grande,



porque forzosamente tendrá que haber en algún lugar de la República un jurado que ame la libertad. Es necesario, aunque la prensa reaccionaria resulte amparada con ese jurado. La prensa reaccionaria refrena nuestros ímpetus jacobinos, también hace buena labor. No creáis, señores, que porque aparece Francisco Villa se va a acabar la República Mexicana, no creáis que porque venga Mora y del Río va a ser derrotado ese ejército de gloriosos que ha sabido arrojarlo a tierras extrañas. Si viene, volverá a salirse; si viene Elguero, saldrá de nuevo, porque hay periodistas viriles que no irán a determinada Secretaría a llevar sus artículos para que les pongan el "visto bueno". Urge que la ley de imprenta salga a luz, urge que haya ese Jurado; ¿Por qué le vamos a temer a Elguero? ¿No habrá un periodista que se le enfrente? ¿En este país mexicano no volverá a producirse un talento como el de Reyes Spíndola? Sí se producirán, y muchos, señores, pero no se producen hasta hoy porque no hay periódicos. Así como de los labriegos olvidados, de entre los hombres que se dedicaban a humildes labores, han salido militares de gran prestigio, así también de entre las humildes esferas sociales, de entre los pueblos olvidados y escondidos, saldrán hombres de talento que esgriman la pluma. Hemos visto, señores, en esta pequeñísima Asamblea, por que es pequeñísima comparada con el gran conjunto nacional, cómo un diputado aquí se admira de que regiones escondidas de Sonora produjeran un talento tan prestigiado como el del compañero Monzón; que de rincones apartados de Veracruz salieran también talentos y de otras regiones también salieron talento. Sencillamente, señores, es que nos admiramos de todo. Habíamos creído que nada más Limantour podía ser ministro de Hacienda, y ya sabemos que también don Luis Cabrera puede ser ministro de Hacienda y nos admiramos, señores, de que se necesitaba para ser ministro de la Guerra que se hubiera ido a pasear a Europa y ya vemos que tenemos ministro de la Guerra que no conoce París sino por fotografías, y, sin embargo, es ministro de la Guerra. Así tienen ustedes, señores, cómo se impulsa el sentimiento nacional. Se necesitaron soldados, hubo necesidad de soldados, se abrió, por decirlo así, el campo para que hubiera soldados y hubo soldados prestigiosos, valientes, dignos. Se necesitarán periodistas, que se abra campo, señores que se nos presente al enemigo para luchar y verán ustedes cómo surgen periodistas; pero si quieren ustedes esclavos, si quieren ustedes serviles, si quieren ustedes verlos llevando simplemente oficios de Secretaría, para que les pongan el "visto bueno", entonces nunca tendremos periodistas viriles. Según como estamos, pongámosles un juez que los amenace, pongámosle un esbirro que los esté amenazando siempre con la consigna, y no tendremos en la República un periodista digno, no tendremos un periodista que os diga de las riquezas de las riquezas de Oaxaca, ni de las de Sonora, ni que os hable de nuestro progreso y de nuestro atraso. Tendremos únicamente periódicos que publiquen en su primera plana retratos de generales. ¿Hemos visto acaso que le den una preferencia especial a nuestro espíritu de asociación los periodistas del país? No, señores, es más grande el general X que todas las asociaciones de la República. Es por esto que tenemos malos periodistas, porque no se les da oportunidad a los periodistas para hacerse grandes; así como a los soldados de la revolución, para hacerse soldados han tenido necesidad de batir el enemigo, dejadnos a nosotros también, a los que hemos sido periodistas, tener enemigos con quienes luchar y veréis entonces si hay periodistas de verdad y entonces se dirá la verdad en toda la República y entonces habrá hombres que no se ajusten a un molde especial, a una tendencia especial. Entonces veremos la lucha de un periodista contra otro; pero si queréis condenarnos a las amenazas del juez, si queréis siempre asustarnos con un viejo, porque los jueces



siempre son viejos, que tienen una consigna especial para amenazar, diciéndole al periodista: "ya verás lo que te pasa por lo que dijiste del general o del ministro zutano; ya verás adónde vas a parar"; no podrá cambiarse este mal que tiene tan hondas raíces. Déjese la libertad; que haya jurados y ya veréis como los periodistas saldrán de donde haya puros reaccionarios; ya veréis surgir jurados honrados aun en medio de elementos reaccionarios; ya veréis cómo los periodistas liberales defendemos a los periodistas reaccionarios, y ya veréis cómo los periodistas reaccionarios defienden a los periodistas liberales, (Voces: ¡No! ¡No!) cuando éstos sean víctimas de la injusticia. Pero no digan ustedes que no, porque el jacobinismo de que muchos alarde, no existe en las altas esferas del pensamiento. Cuando se ve a un hombre abatido por la injusticia, todos los hombres honrados, cualquiera que sea su credo, cualquiera que sea su aspiración, defenderán a los honrados. No creen ustedes, señores, que porque en el artículo 3o. impedimos que el fraile eduque a nuestros niños, éstos no seguirán yendo ala iglesia. Pero no está en esto la libertad, como no estaba en el artículo 3o. tal como lo habían redactado, con un jacobinismo que se me figuraba que iba a caer aquí un bomba rusa. No, señores, la libertad consiste en que todos en la República, todo el conglomerado social, goce de esas libertades; ya veremos cómo los mismos reaccionarios procurarán por eso libertad, porque también a ellos les afecta; ya vemos como nuestros eternos enemigos, los clericales, proclaman ahora la Constitución de 57 y ¿Saben ustedes por qué? Por que nuestros principios que proclamamos en las reformas que estamos haciendo, son más adelantados, tienden a uniformarnos; por eso la proclaman, por eso quieren hacerse partidarios de la libertad, y cuando ellos tengan libertad, también defenderán la libertad; y nuestra intención, nuestra línea de conducta debe ser traer hacia nosotros tantos elementos como pudiéramos obtener, no precisamente en las filas del Constitucionalismo, si no en el gran conglomerado social. Es necesario que tengamos una sociedad que se defienda, que no se deje imponer de nadie, y para eso es necesario que se garantice la libertad para todos; que se establezca el Jurado. No tengan miedo de que vengan los Reyes Spíndola y los Elguero, que ya habrá quien los combata. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Honorable Asamblea: Ya que el compañero Von Versen ha tocado de una manera accidental la cuestión de la libertad de enseñanza, cosa que no viene al caso, porque no está al debate, pero que para el constituye todavía algo así como un ultraje a la libertad, puesto que la Asamblea no quiso aprobar esa libertad de enseñanza en el sentido amplísimo en que estos señores lo pedían, es justo hacer también. de una manera muy ligera, una consideración sobre esa cuestión, que quedó bien debatida y que no hay necesidad de volver a tocarla. Niego desde luego que la izquierda, y por la izquierda no entiendo precisamente este sitio (Señalando su lado izquierdo,) sino que la izquierda incluye todo el grupo liberal avanzado, siéntese donde se sentare; ya que la izquierda con toda conciencia dió su voto contra esa libertad que se pedía de poner la escuela en manos de los clericales. Diré, por última vez, que los señores de la izquierda seguirán siendo consecuentes con sus principios de libertad. Los clericales en 1857 eran, óigalo bien señor Von Versen, los que se oponían a la libertad de enseñanza. Los clericales se oponían , ¿Porqué? porque ellos la controlaban y no querían la competencia de los liberales en los establecimientos particulares u oficiales. Hoy está fuera de toda duda que nosotros los liberales tenemos el derecho,



más que todo, el deber de evitar que la sociedad se fanatice, que tenemos que cortar de raíz los males que han ocasionado tantos desastres en el pueblo mexicano. A eso le llamo libertad. Respecto al concepto del jacobinismo. puedo decir que no expreso una idea completa, porque no sé o que es jacobino. Entiendo yo que jacobino significa ser un sectario que está siempre arremetiendo contra todas las creencias religiosas. Señores: Nosotros vamos a consignar en la Constitución la libertad de conciencia dentro del hogar y, por lo demás, los avanzados de la izquierda, los radicales avanzados, creemos muy bien que nos la podemos pasar sin religión, sin necesidad de atacar a nadie, al menos yo lo creo así y creo firmemente que en lugar de todas esas supercherías, de todas esas supersticiones y embaucamientos, esté inspirada la humanidad, el corazón de los hombres en general, en el sentimiento de la dignidad humana y de la fraternidad universal. Entonces, señores, se habrá consolidado para siempre la paz universal. (Aplausos.)

Pasando ahora a la cuestión del jurado, casi no diré que me sorprende que se haya vuelto a tratar esta cuestión, para querer garantizar a la minoría de periodistas honrados que puede haber en la República, y digo que no me sorprende, porque seguro es que si la Comisión aboga por esa institución, estará, pues, en su derecho; no le voy a reprochar que sea inconsecuente, pero sí me considero en el deber de sostener por segunda vez, que esos jurados no nos convienen, porque ya hoy constituiría, considerando la cuestión como un punto constitucional, un privilegio, y privilegios no los queremos para nadie; no obliguemos al Estado a que instituya el jurado. El punto capital hoy por hoy, es el de mejorar el ramo judicial; yo no sé por qué están sacando a colación que los jueces son venales, que han sido tiranos, que han sido instrumentos de todos los caciques: niego la consecuencia, porque no tenemos ni queremos tener tiranos en el Poder, sino liberales sinceros, salidos de las filas del pueblo: ni estamos dispuestos tampoco a consecuentar con la corrupción de la justicia al estilo porfiriano. Esta Asamblea tiene el deber ineludible de dar desde hoy los preceptos fundamentales para que esa justicia se modifique; ya la misma Comisión proponía que la magistratura se hiciera obligatoria a todos los abogados; este es un punto que estaba también a debate y que revela el buen propósito y la forma de que la justicia se mejore. Yo no sé por qué, repito, el joven Von Versen vino con tanta pasión a defender aquí, intereses muy particulares; él es periodista, pero yo le niego la razón, porque ese privilegio que él reclama para su clase, aprovecharía más bien a los enemigos de la revolución, que los podremos contar a millares tan luego como les aseguremos el funcionamiento del orden constitucional. Por un periodista honrado, como dile en la vez pasada, por un Rip- Rip, brotarán veinte o treinta periodistas clericales, diciéndonos que matamos la libertad de enseñanza en el artículo 3o. y, en fin, que hemos hecho otras muchas atrocidades que constituyen meros lirismos y que han sido la causa de que haya fracasado la Constitución de 1857, precisamente por esos lirismos. La revolución actual es una consecuencia de esos lirismos, porque hemos carecido de espíritu práctico para implantar las leyes que nos convienen. Como militar, yo no abogo porque los militares tengan fuero, y digo que soy militar (Aplausos.) porque tengo el deber de defender las instituciones liberales, los principios de la revolución, porque como ciudadano estoy obligado a acudir en el momento en que se me llame a empuñar las armas en defensa de nuestras instituciones. no me digo militar en el sentido denigrante con que algunas fracciones, así les llamo yo, han querido denigrar a los caudillos de la revolución; yo lamento que los caudillos de la revolución no tengan en estos momentos un asiento aquí en



estas butacas. Creo que tienen más amplio derecho que otros muchos diputados para ocupar este sitio y para interpretar el sentir de la revolución. (Aplausos.) Cuando hemos visto que la prensa, por ejemplo. " El Universal", hace una labor tan insidiosa, tan brutalmente insidiosa, ¿Vamos a decir que un jurado que no tiene valor civil para condenar un reo de esa naturaleza por temor de ser apedreado por el pueblo sugestionado, por el pueblo reaccionario, que ha sido arrastrado por esa misma prensa, le demos privilegio de que la absuelva y siga impune todavía? No, y mil veces no. Dije yo que como militar no reclamo fueros para mi clase. Al contrario, señores, pido que los códigos sean severos, y no acepto el jurado ni para los militares. El consejo de guerra fuera tal vez útil en tiempos de guerra, pero en tiempos de paz viene a ser una atrocidad por falta de criterio de la mayoría de los miembros del consejo. He sido y tengo el honor de informaros que en dos ocasiones he sido presidente de consejos de guerra en segunda instancia; porque en la primera instancia se había condenado a muerte a los reos y en la segunda se les absolvió, ¿Qué indica esta enorme diferencia? ¿No es elocuente testimonio de la verdad, de la falta de criterio sugestionado por la pasión? Encaminemos nuestros esfuerzos sinceramente a derramar justicia, corramos a hacer que esa justicia se mejore, que sea independiente del Ejecutivo aun la justicia militar. Demos todas las garantías en el artículo 20 al acusado, pero no vayamos a cometer la candidez de entregar la obra de la revolución, queriendo modificar el estado social de un día para otro. Estamos soñando con lirismos; mejorar la justicia, mejorar la ley; a eso tienden nuestros esfuerzos. Siendo, pues, consecuente y a con las ideas que desde un principio sostuve en esta tribuna, me considero en el deber de venir a recordaros que esta cuestión de los jurados para la prensa había sido ya ampliamente discutida y rechazada por una mayoría muy considerable, no diré abrumadora, porque no recuerdo cuántos votos fueron, y creía que ya ni siquiera se podría al debate. Respecto a los demás puntos que hay aquí a discusión, corresponde, en mi sentir, a los señores abogados que hablen con todo patriotismo y sinceridad.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el ciudadano Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Señores diputados: Aún se encuentra dolorido mi espíritu al recordar la votación vacilante, en algunos casos pusilánime, de algunos miembros de esta Asamblea, cuando se trató del asunto a que nos contraemos ahora bajo el artículo número 7; y celebro que en el artículo 20 volvamos a reconsiderar este asunto, porque en aquella ocasión la Asamblea, ya cansada de los debates que se habían suscitado, no permitió que terminaran todos los oradores inscriptos y que se contestaran los razonamientos que habían aducido los impugnadores del dictamen. Así, por ejemplo, el diputado Ramírez Villarreal, atacando a la prensa, se consideró más papista que el papa. No habla de la prensa y condena a la prensa de toda la República, porque le parece mala la prensa de la capital. Así también, el diputado general Calderón, esboza aquí todos los peligros que le parece entraña este artículo para la vida de la revolución, y nosotros nos contestamos a ese peligro; de ahí, pues, que la Asamblea, sin tener pleno conocimiento de este asunto, haya votado y se haya inclinado hacia la aceptación del jurado para los periodistas; pero ahora estamos en el artículo 20. Aquí pedimos, señores diputados, se conceda justicia popular, la única y verdadera justicia popular porque la justicia de los jueces, ya lo hemos dicho muchas veces, no es más que la consigna. Pues si concede la justicia popular para los criminales, si se concede la justicia popular



para todos, pero menos para los periodistas que son los que más la necesitan. El señor diputado Martínez de Escobar nos decía en su discurso, que por cierto atacaba el jurado popular: la cultura de los pueblos se mide por el estado de libertad que se concede a la prensa, y luego nos citaba los casos de Inglaterra, Francia, España y aun de Alemania, que ya principia a dar libertad a su prensa. Si, señores; la misión del periodista es en muchas ocasiones la de fiscalizar los actos del Gobierno. La misión del periodista está precisamente en exhibir todo aquello que haya de malo y de podrido en la esferas oficiales. No es la misión del periodista ir a quemar incienso en el altar de los poderosos; al contrario, tiene la obligación de ir a señalar las llagas. Señores: Si el ofendido, que tiene que ser el Gobierno es el que nos va a juzgar, ¿Cómo vamos a disfrutar de esa libertad? Es imposible, señores. Repito lo que dije en otra ocasión. El Gobierno no puede ser juez y parte. Por lo demás, el señor diputado Machorro Narváez nos hablaba aquí de que el jurado popular había dado los mejores resultados en Francia; que él estaba de acuerdo con el jurado popular: que sabía que el jurado popular debía ser quien tomara conocimiento de los asuntos de prensa, de los delitos de prensa, pero terminó de una manera paradójica que no lo estimaba conveniente porque no debía ser. El último razonamiento es que si nosotros ponemos el jurado popular, si damos amplias garantías a la prensa, vendrá Olaguíbel, vendrá Elguero, vendrá García Naranjo, vendrán todos los reaccionarios a escribir; ¡pues no vendrán, porque no es posible que el próximo periodo vengan y para otro periodo su labor sería enteramente inútil; pero aun suponiendo que si vinieran a hacer periódicos, es ridículo, es bochornoso, es hasta censurable, que nosotros los constituyentes, vayamos a coartar una libertad simplemente por el miedo, porque todos esos razonamientos se condensan en esta palabra: "miedo"! (Aplausos.)

- El C. González Galindo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

- El C. González Galindo: Señores diputados: No soy enteramente profano en el periodismo; no crean, por supuesto, que yo soy periodista, ni tengo la pretensión, ni mis alcances, ni mi cultura social, ni mis estudios me dan derecho para tener esa pretensión. En este caso estoy a la altura de los que actualmente figuran como periodistas, porque todavía no llenan su alta misión. Decía que no soy enteramente extraño; más de una ocasión he cogido la pluma para emborronar cuartillas, como se dice en la jerga periodística; aún habrá personas que recuerden a este humilde servidor, y sin embargo de haber colaborado en ese ramo de periodismo, vengo aquí, señores diputados a levantar mi voz en contra de ese tribunal con que se quiere dar un privilegio a los señores opocionistas; vengo con el temor de que muchos delitos de prensa quedarán impunes, porque la prensa, señores diputados, tiene una trascendencia, una influencia casi definitiva en el seno de la sociedad, punto menos que analfabeta, porque aunque ésta sólo existe en las grandes capitales, y allí la cultura es mucho mayor, sin embargo, hay más analfabetismo y pudiera suceder que aquellos analfabetas que son más fácilmente impresionables sean de los que echen mano los periodistas para instituir su jurado popular. Vengo a levantar mi voz, señores diputados, no precisamente por hostilizar a los periodistas, no, señores. Si se trata de que con los jurados se haga justicia, no son



los más indicados. Si la administración de Justicia que va a imponer el Gobierno constitucionalista ha de ser honrada; si hemos de tener fe en que la revolución va a culminar en el período constitucional con autoridades rectas, no debemos tener temores de que vaya a ponerse a las órdenes, de que vaya a prestarse a juegos de los periodistas que incurran en alguna falta. Los señores periodistas temen que los jueces que los juzguen por algún delito, vayan a ser parciales y a obedecer alguna consigna de alguna autoridad. No es de creerse, pero si algo fuera, debemos tener presente que los códigos tienen penas severas para el criminal. Si los códigos asustan al que cae bajo su acción, si un asesino mata, señores, muy natural es que tenga temor a la justicia; muy natural es que tenga temor a la sentencia; muy natural es que tenga temor al presidio o a la que le corresponda. Pero sin embargo de que el Código Penal contiene severas penas, ello no alarma a los hombres honrados, que están muy libres y tranquilos en sus casas trabajando y que nada les importa que ese Código contenga severas penas. Ellos están fuera de su acción y nada tienen que ver; si los señores periodistas van a ser honrados ¿Por qué tienen temores de que los juzgue un juez que aplicará seguramente la justicia recta como debe ser? Deben tener miedo los que tienen el propósito de delinquir, y si los señores periodistas piensan delinquir, entonces es muy natural, muy explicable, que pidan desde esta tribuna que se sancione el dictamen de la institución del Jurado Popular: el hombre honrado no teme las penas, no le teme al juez, no le teme a la cárcel, la temen los criminales la temen los que caen bajo la acción de la justicia. De modo es que yo hago ver a los señores periodistas, que no dudo que todos ellos sean honrados, porque la mayoría de los periodistas que actualmente están luchando. lucharon en tiempo aciagos, lucharon cuando las persecuciones estaban a la orden del día, y, sin embargo, ahora están todavía luchando con esa misma honradez, con ese mismo patriotismo, y eso los pone fuera de toda acción gubernamental. No creo que porque ahora van a vivir bajo un régimen honrado, bajo la actual administración, no creo que porque ahora van a tener garantías que les imparta el Gobierno constitucional, que está imbuido, que está inspirado en ideales levantados, como son los que ha proclamado la revolución, vayan a querer también usar la escuela spindolera e insultar en una gacetilla cualquiera, despedazando honras y ahogando la prensa independiente; no, señores, los periodistas revolucionarios de ayer, seguirán siendo hoy los periodistas revolucionarios honrados y lo seguirán siendo mañana. No pueden, pues, tener temor al juez; ¿Para qué quieren entonces al Jurado Popular? ¿Para qué ese Jurado sea fácil de impresionarse en un momento dado y los absuelva? Si ellos son íntegros y honrados, tienen que ir, como decía el general Calderón, aun contra ellos mismos; deben pedir la ley en todo su rigor. Pido, pues, que sea rechazado el dictamen para que sea renovado y que a los señores periodistas se les quite el temor de que sean juzgados con parcialidad o de una manera injusta; lo que no deben temer, ya que laborarán dentro de un criterio honrado y altamente patriótico.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Espinosa.

- El C. Espinosa: El eminente sociólogo sudamericano Cornejo, ha dicho, que el periodista y el abogado son los individuos que más fácilmente se acomodan a los que mandan y los que más



fácilmente se venden y se corrompen y se hacen aliados de las malas administraciones públicas. Entre los individuos que escriben, no sólo en estos instantes revolucionarios, sino aun en el pasado, se ha visto que ha habido dos tendencias; individuos que han defendido con su pluma la libertad, e individuos que han defendido con su pluma la opresión. Así como en las prácticas cristianas hay principios nobles e ideales altísimos, encontramos que sus ministros son todos ellos, por desgracia, hombres corrompidos y profundamente inmorales. Yo no vengo a hablar en pro del artículo a discusión, por los periodistas exclusivamente; ni por los periodistas honrados, ni por los periodistas que no lo son. Vengo a hablar por ser consecuente con mis ideas, puesto que fui uno de los que abogaron por la aprobación del artículo 3o. Yo voté y pedí que se votara por el artículo 3o. porque en contra de la opinión de un grupo que aseguraba que se restringía la libertad de enseñanza, yo dile que en la prensa los predicadores de doctrinas cristianas o de cualquiera otra, tendrían un campo amplísimo para exponer sus ideas. Así, pues, por esta consecuencia, yo vengo a hablar a favor del artículo 20. No encuentro un solo argumento de peso que combatir de todos los que han traído a esta tribuna los oradores que han hablado en contra del dictamen. El ciudadano licenciado Machorro y Narváez que, como hombre de edad tiene que expresar aquí lo que siente, vino a decir que él se oponía a lo que se pedía en este artículo, porque los constituyentes del 57 también estuvieron en contra del Jurado Popular para los delitos de prensa, y esto demuestra más que el amor entrañable que el señor Machorro y Narváez tiene por todo lo ido, por todo lo viejo. Con esto nos demuestra el señor Machorro y Narváez, su grande, su profundo, su inconmensurable desprecio hacia todo lo nuevo y al mismo tiempo nos da una idea tristísima de que a pesar del gran amor que profesa a todo lo que venimos a impugnar y a desechar, no lo conoce, o lo conoce muy superficialmente, supuesto que viene a decir que en la Constitución de 57 no se incluyó la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa, cuando es bien sabido de todos los que hayan leído la historia de la Constitución y la reseña de los debates, que si se incluyó en sus preceptos la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa. Viene aquí a traernos un gravísimo peligro para pedir que esa institución sea desechada. Nos puso el caso de que el licenciado Urueta, con esa elocuencia que todos le reconocemos, había conseguido que fuese absuelto un parricida. Y bien, me permito preguntar al señor diputado Machorro y Narváez, ¿Qué no piensa, qué no considera que la misma razón, que en este caso para él no lo es, puede volvérselo con mayor justificación, diciéndole sencillamente que la elocuencia de un agente del Ministerio Público también puede condenar a un inocente? Ese es un argumento que no vale ni siquiera la pena de tomarse en consideración. Dice que la generalidad de la clase media ha privado siempre a las fuerzas revolucionarias, o más bien dicho, constitucionalistas, de elementos y víveres por dondequiera que han ido, y que esto da derecho a deducir que también se opondrá a que se le dé justicia al pueblo mexicano. Eso también es inexplicable, es una idea que, como se ha dicho, en algunas ocasiones, no tiene pies ni tiene cabeza. Si no es el pueblo ni la clase media, ¿Quién va a darnos justicia? Somos nosotros, es el Congreso quien viene a establecer las bases de la justicia universal, porque la justicia es universal, para el pueblo mexicano. Los hombres que gobiernen serán quienes seleccionen a los hombres que representen, den e impartan justicia. Se ha dicho también que la institución del Jurado es un peligro en estos momentos, por que sería una arma poderosísima en manos de nuestros enemigos. Se dice que todos los hombres de talento que hay en la reacción se soltarían con periódicos de circulación enorme para hacer cambiar la opinión pública y hacer una



obra contraria al Gobierno constituido. Nosotros no debemos pensar, porque sería odioso siquiera suponer que las libertades están conquistándose únicamente para los hombres de la revolución, y la libertad, señores, se está conquistando para todos, para nosotros y para el enemigo, para todo el pueblo mexicano. Por lo demás, esta suposición no es un peligro, porque está en la conciencia de todos que la Constitución que salga de nuestras manos no será una Constitución que permita una libertad hasta el libertinaje, ni tampoco una opresión que permita una nueva dictadura; será sencillamente la base para la reglamentación de las instituciones que reclama nuestro pueblo. Serán disposiciones enteramente de acuerdo con las necesidades actuales y así, pues, se prevé de una manera clara que no podrá dársele a los enemigos esa amplitud de acción que los timoratos prevén anticipadamente, se ha visto de una manera clara que no sólo no puede existir ese temor, sino que mas bien algunos individuos a quienes la revolución les ha dado elementos poderosos para que por medio del periódico defiendan los ideales del pueblo, han sido los primeros enemigos de esos ideales; pero hay una consideración sobre todas esas, que debe tenerse muy en cuenta y es la siguiente: en las naciones, cuando por desgracia se ven oprimidas por tiranos, se impone y es necesario que la idea rompa los diques que le ha puesto la fuerza y no hay otro medio ni manera eficaz ni más segura que el periódico, que la idea manifestada por medio de la prensa, y entonces nosotros, como hombres de ideas avanzadas, no debemos poner frenos a la libertad de estas ideas, sino al contrario, debemos dejarles las puertas abiertas de par en par, para que mañana si por desgracia de nuestra administración política surge un tirano y nos oprime como los de ayer, surjan los hombres de patriotismo y se enfrenten por medio de la prensa contra los hombres que nos oprimen nuevamente. Es, pues, por esto, que debemos dejar esa libertad que aquí ha traído con mucha justicia la Comisión dictaminadora. Esta fracción del artículo 20 no es como erróneamente se cree, la misma que contenía el artículo 7o. que es enteramente distinta, es otra. En el artículo 7o. se decía que los periodistas deberían ser juzgados en un Jurado por los delitos de injurias, de calumnia y de difamación, allí si parecía que verdaderamente en esas condiciones, el Jurado constituía un privilegio; pero ahora no se trata precisamente de eso, se dice únicamente que el periodista será juzgado en un Jurado Popular cuando.... Voy a leer la parte relativa: "Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación". Únicamente para esos casos se establecerá el Jurado. Se ve, pues, que no es la misma la forma en que estaba presentado el artículo 7o.; por eso me permito suplicar a todos los ciudadanos diputados que desecharon el artículo 7o., aprueben el artículo 20, que es enteramente distinto en la parte relativa, respecto del anterior (Aplausos.)

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Bastante se ha hablado ya sobre el capítulo a debate; la Comisión cree que no sería necesario aducir más argumentaciones sobre el particular, puesto que a estas horas estará bien



definido el criterio de los señores diputados para normar su votación; pero así, como sí tal cosa, se hizo alusión otra vez al procedimiento que se le quiere atribuir a la Comisión para haber traído de nuevo en el capítulo 20 el jurado popular, que había sido rechazado en el artículo 7o.; la Comisión hace suyas las frases del señor diputado Espinosa que acaba de descender de esta tribuna, para explicar a la Asamblea que no se ha tratado de venir a sostener de una manera sistemática una idea rechazada por la Asamblea, sino que se trata de garantizar en el artículo 20, bajo la forma que prescribe el mismo artículo, los delitos de imprenta relativos al orden público. El señor Machorro y Narváez, así como el señor general Calderón, esgrimieron aquí argumentos probables, como el temor de la venida de ciertos defensores de ideas viejas y rancias a nuestro país, y que escudados con esa garantía que la Comisión ha escrito en el artículo 20, podrían impunemente atacar al Gobierno de una manera sistemática. Como dijeron algunos oradores, eso no es más que miedo y aun ese miedo tendrá un correlativo en el miedo que debemos tener todos los liberales y todos los revolucionarios del país, de que en México se vuelva a entronizar algún día un poder absoluto, un poder dictatorial y que para entonces tratara de sumir a la imprenta en los calabozos, como la han sumido en las épocas ya pasadas, y que entonces no tuviésemos los periodistas el valor necesario para enfrentarnos con esos tiranos, para ver una verdadera garantía en el artículo 20, para poder atacar furiosamente a esos tiranos. El temor, pues, que los impugnadores del dictamen han señalado como argumento, no es más que un argumento ocasional, un argumento que efectivamente puede tener su influencia en un momento dado, pero que así como lo puede tener en contra de las ideas libertarias, puede tener una aplicación semejante cuando se trate de defender esas mismas ideas libertarias. Por otra parte, la Comisión insiste en declarar que al reformar el proyecto de Constitución, se propone defender todo aquello que sea radicalismo de principios y principalmente, y si la Comisión tuviese alguna responsabilidad en este sistema acepta la responsabilidad que le venga con tal de salvar los principios, que son los que defiende.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Jara.

- El C. Jara: Vengo a defender el dictamen, porque desde que se presentó el artículo 7º. a discusión, creía conveniente que las libertades del pensamiento, creía lo indicado, que los periodistas, los que trabajan por la difusión de la idea, no cayeran bajo la férula de un juez, sino que el jurado popular fuese quien fallara acerca de su responsabilidad. No sé por qué ha habido la tendencia en algunos colegas nuestros, de excluir a sus trabajadores de las garantías que tienen los demás cuando delinquen, es decir, que al periodista se le quiere poner en peores condiciones que a los demás delincuentes. A los demás, así puede ser el criminal más abominable, se le concede que sea juzgado por un jurado popular; al periodista, cuya falta en muchos casos no está definida, sino que obedece, como lo hemos visto durante largos años, a maquinaciones políticas, a ese se le condena a que un juez, que tiene que ser de los que han existido hasta ahora, porque no tenemos tiempo para crear una nueva generación de hombres honrados, de hombres justicieros, que vayan allí a cumplir con su deber en el tribunal; repito, al periodista lo condenamos al criterio y a la voluntad de un hombre: jurado popular no es para mí un ideal de justicia, como lo es para muchos, pero estimo que es menos fácil corromper, cohechar a un grupo, que a un hombre; de allí, porque está garantizado el periodista cuando se le consigna a un jurado popular, y no cuando se le



consigna a un simple juez. La vez pasada, cuando se trató del artículo 7º., quise que se pusiera una adición sobre la cual mi colega Von Versen ha hecho un cuentecillo, porque creí justo que los obreros, que los trabajadores de las imprentas, que por lo general no tienen que hacer más que una labor material, una labor manual, allí en el periódico cuando se trata de hojas periodísticas, estuviesen lo suficientemente garantizados. Voy a demostrar al señor diputado Von Versen que está equivocado en sus apreciaciones. Yo quise escapar a esos trabajadores, al linotipista, al cajista, al formador, al regente, en una palabra, a todo el personal de la imprenta, de lo que el señor diputado Macías llamaba la responsabilidad sucesiva; pero el señor Von Versen no se ha inspirado en las palabras divinas del ilustre señor Macías. Parece que su espíritu beatífico insufla ahí la idea y nos viene con el cuentecillo. No señor Von Versen; no se trata de eso. No es el cuentecillo de don Cleto y de los marranos, que bien puede contarlo a los marranos y a otro como don Cleto. Usted sabe perfectamente, señor Von Versen, que ha sido táctica de las dictaduras, para matar a los periodistas, aprehender arbitrariamente a todo el personal de la imprenta, considerándolo como coautor del delito de imprenta. Yo lo que persigo es que a ese personal no se le considere como coautor del delito de imprenta. Yo lo dije claramente así; si algo se turbó mi idea, no tengo la culpa, y además, su señoría entonces pudo haber objetado mi idea, mi indicación. La adición que yo presenté y no extemporáneamente como ahora lo hace, no puede su señoría decir que votó en contra del dictamen por esa adición, como lo voy a demostrar: que diga su señoría que ha cambiado de criterio, estamos conformes, porque es de sabios cambiar de opinión y el señor Von Versen se ha mostrado un sabio. Y bien, yo propuse que se votara separadamente la adición, la Cámara consintió en ello. Yo propuse que se votara separadamente la adición cuando hice mis dos proposiciones sucesivas. Bien pudo el señor Von Versen haber tomado la palabra y rebatir mi objeción y haber soltado entonces el cuentecillo de don Cleto y los marranos; ya ve usted, pues, cómo ha estado fuera de la verdad en el asunto. Volviendo al tema del jurado popular, no debe haber temor de que la prensa se desborde en torrentes arrasantes en contra de la revolución. La prensa en la época del señor Madero, presidente que fue de la República Mexicana. hizo una labor perniciosa, pero no fue ella precisamente la que derrocó, la que echó abajo al Gobierno del ilustre mártir, fueron la mayoría de los ministerios; allí se intrigaba, allí se laboraba en contra del propio Gobierno. Era de ver cómo estaba ese Ministerio de Hacienda, convertido en un verdadero aquelarre de enemigos; allí en voz alta se hablaba del señor Madero, como se puede hablar de cualquier patán, como se puede hablar de cualquier cosa despreciable, y se hablaba en voz alta: y si se iba por el departamento del Ministerio de Justicia, una cosa parecida; si se iba por Gobernación, también el señor don Rafael Hernández, no obstante de ser pariente del señor Madero, consentía que en su ministerio se cometiesen esas acciones perniciosas.

El Ejército no era revolucionario, el Ejército no había surgido al impulso de una idea noble y salvadora, como ha surgido el Ejército Constitucionalista. Era el Ejército profesional, era Ejército de pretorianos, era el Ejército que estaba precisamente en contra del pueblo y que podía ver con buenos ojos al presidente Madero, que como sabemos todos, fue el único presidente quizá que ha salido mejor electo en la República Mexicana. Así pues, la labor de zapa en contra del Gobierno del señor Madero, no fue hecha precisamente por la prensa; no se le puede considerar tal trascendencia, tal importancia para que haya sido suficientemente capaz de echar abajo a un



Gobierno del pueblo. Es que el señor Madero, por su bondad infinita es que el señor Madero, por su magnanimidad sublime, se echó en brazos de sus enemigos, es que confió en el Ejército y creyó que aquellos hombres debían serle fieles a él, como habían sido los perros fieles de Díaz. Creyó que los llamados federales debían sostener el Gobierno del pueblo y no creyó que usaran las armas que la nación había puesto en sus manos, para echar abajo al ungido por la voluntad popular. Así pues, debemos desechar esos temores, debemos hacer justicia en toda su majestad, en todo su esplendor, amparando con su manto hasta a los renegados, hasta a los mentecatos que usan de la prensa como vehículo de infamia, de perfidia y de traición. (Aplausos.)

- El C. Truchuelo: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Truchuelo: Se ha atacado nada más la fracción VI del artículo 20 y no todo el artículo y, por consiguiente, vengo a pedir que se separe esa fracción para que sea votada después. Vengo a advertir que estamos extraviando completamente el punto a debate; este asunto se ha tratado con la mayor amplitud. Hemos visto que no hay un solo caso en que un juez haya condenado a un periodista, y los jurados, tal como se van a establecer, son simplemente para juzgar a los periodistas. En consecuencia, ese artículo no tiene razón de ser, porque es un punto que ya la Asamblea consideró de una manera especial. Se puso a votación especial y por inmensa mayoría se desecharon ese privilegio, porque es un privilegio. (Voces: ¡No! ¡No!) En consecuencia, señores diputados...

- Un C. diputado: El señor Truchuelo pidió la palabra para una moción de orden y está hablando en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Truchuelo: En tal virtud, ruego que se separe esa fracción para votarla separadamente del artículo.

- Un C. secretario: Se toma en consideración la moción del señor Truchuelo. Se votará el artículo con la fracción VI, menor el inciso que dice: "En todo caso serán juzgados los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la nación."

- El C. Lizardi: Para una moción de orden. Eso no es inciso; eso es un pedazo de inciso.

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se separa toda la fracción VI o únicamente el inciso de la fracción VI. Las personas que estén por que se separe el inciso de la fracción VI. se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se va a proceder a la votación. (Después de la votación.) El artículo a votación fue aprobado por unanimidad de 154 votos.

7

- El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si desea que se continúe el debate respecto a la fracción que ha sido separada: en el concepto de que faltan don oradores del pro y



dos del contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Los ciudadanos que deseen que continúe el debate, sírvanse ponerse de pie.

- El C. Rivera Cabrera: Antes que todo la Presidencia debe cumplir con las disposiciones reglamentarias, las que previenen que hablen seis oradores en pro y seis en contra, faltando de tomar la palabra los que se acaban de indicar.

- El C. De los Santos: No tiene razón la Presidencia al preguntar si debe continuar el debate. Este ha concluido, porque la Asamblea así lo aprobó. Se separó parte de un dictamen ya discutido y se hizo así porque se iba a aprobar todo el dictamen y a reprobar tal vez la parte separada. Lo que resta, pues, es votar esta fracción y vamos a votar en contra.

- El C. secretario: El artículo 111 del Reglamento dice: "Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la Comisión dictaminadora y de los ministros. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate."

- El C. de la Barrera: Eso se entiende cuando no se haya preguntado a la Asamblea si una discusión está perfectamente cerrada. Aquí se preguntó si estaba cerrada y se respondió afirmativamente.

- El C. secretario: La Presidencia ha querido conocer en todo caso, el parecer de la Asamblea. Los que deseen que se ponga a votación el inciso, que se pongan de pie. Se va a proceder a la votación. La parte de la fracción VI que se va a votar, es esta: "En todo caso serán juzgados por jurados los delitos cometidos por la prensa contra el orden público o contra la seguridad exterior o interior de la nación."

(Se procede a la votación.)

- El mismo C. secretario: Resultó aprobado por 84 votos contra 70. Votaron por la afirmativa los siguientes ciudadanos diputados: Aguirre Amado, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Avilés Uriel Bojórquez, Bórquez, Cano, Cañete, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cedano, Cervantes, Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávila, Díaz Barriga, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Góngora, González Alberto M., González Torres, Gracidas, Guerrero, Herrera Manuel, Hidalgo, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Múgica, Martínez Lic. Rafael, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Recio, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojas, Román, Ross, Rouaix, Ruíz José P., Ruiz Leopoldo, Solares, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria Vidal, y Von Versen.



Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Amaya, Arteaga, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Castañeda, Castillo, Céspedes, Chapa, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dorador, Dyer, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, Gámez, Garza, Gómez José L., Gómez Palacio, Gutiérrez, Garza Zambrano, Guzmán, Ibarra, Juarico, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Martínez Escobar, Martí, Meza, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Nafarrate, Ochoa, Ordorica, Pereira, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Reynoso, Rivera, Rodríguez González, Rodríguez José María, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Solórzano, Suárez, Tello Truchuelo, Ugarte, Vásquez Mellado, Verástegui, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Se suplica a los ciudadanos diputados que permanezcan en sus asientos, porque se va a proceder a una breve sesión secreta.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 5 DE ENERO DE 1917 TOMO II- NÚM. 43

dictámenes de los artículos 56, 70, 68, 71, 21, 23, 25 y 26, se procede a la votación nominal de los tres últimos, que son aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión.

- El mismo C. secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Entre los artículos aprobados durante la sesión de ayer, está el número 62, que dice:

"Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador."

"Por otra parte, el artículo 57 de la Constitución en vigor, establece:

"Artículo 57. Los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión, por el que se disfrute sueldo."

"Con tales antecedentes creemos oportuno el momento de dar una prueba de apego a la ley, haciendo que los ciudadanos diputados a este honorable Congreso, que se encuentren en el caso que tratan los artículos citados, cumplan con este precepto constitucional.



"Como un caso típico, podemos citar el hecho de que el C. Gerzayn Ugarte, además de sus funciones como representante del pueblo, desempeña el cargo de secretario particular del C. Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo de la nación.

"Para sentar un precedente, venimos a proponer a esta honorable Asamblea se excite al C. Ugarte a que renuncie o se separe temporalmente de su puesto de secretario particular o solicite del Congreso una licencia para atender el cargo que desempeña en el Ejecutivo. Al mismo tiempo creemos sea conveniente excitar al resto de los ciudadanos diputados para que, quienes desempeñaban comisiones del Ejecutivo, presenten todos, en un plazo de ocho días, las licencias respectivas. Sólo de esta manera podremos decir que en el Congreso contamos con elementos independientes, con verdaderos representantes del pueblo.

"El momento es solemne. Tomemos en cuenta que la nación y el extranjero nos contemplan y esperan que nosotros seamos los primeros en ser respetuosos con la ley.

"Si en nuestra conciencia está que el cargo de diputado es incompatible con cualquier puesto del Ejecutivo por el que se disfrute sueldo, renunciemos uno u otro, si queremos ser consecuentes con el voto que dimos ayer.

"La nación espera que sepamos cumplir con nuestro deber.

"Querétaro de Arteaga. 4 de enero de 1917.

- J. de D. Bojórquez. - J. Aguirre Escobar. - Rafael Martínez de Escobar. - Manuel Dávalos Ornelas. - Ramón Ross - J. L. Gómez. - Benito Ramírez G. - C. Avilés. - Lic. Alberto M. González. - Matías Rodríguez. - Alfonso Mayorga. - C. M. Esquerro. - Antonio Guerrero. - Luis T. Navarro. - E. B. Calderón. - F. C. Manjarrez. - C. Rivera Cabrera. - Amado Aguirre. - Lic. Rafael Espeleta. - Dr. Miguel Alonzo R. - F. A. Bórquez. - Rafael Vega Sánchez. - Antonio Hidalgo. - Leopoldo Ruiz. - Ascensión Tépal. - C. Gracidas. - Porfirio del Castillo."- A la Comisión de Peticiones.

- El C. Ugarte: ¿Cuál es el trámite?

- El C. secretario Lizardi: A la Comisión de Peticiones.

- El C. Ugarte: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Tenía ya conocimiento de la moción de los señores diputados que la firman y que proponen a este Congreso, con un laudable propósito, el de impedir que los diputados que tengan una comisión o cargo de la Unión, por cuya comisión o cargo se les fije sueldo, renuncien a el. De la lectura del documento, y sólo había recogido un rumor; se desprende que la iniciativa es buena, pero inaceptable. El artículo aprobado es para la Constitución que estará en vigor cuando sea promulgada y se refiere al Congreso de la Unión, pero yo quiero ponerme en el terreno en que los



señores diputados que la firman se han colocado, para refutar su iniciativa. Como la alusión es directa y personal para el que tiene el honor de dirigiros la palabra, debo hacer una aclaración terminante; que desde el 1o. de diciembre tengo yo permiso del Primer Jefe para desempeñar las funciones de diputado, que no son incompatibles con el cargo exclusivamente privado de carácter personal, que desempeño, con alto honor de mi parte, cerca del ciudadano Primer Jefe. Yo no soy un funcionario público, como lo es un ministro de Estado, por eso no tengo fuero ni me considero con ninguna prerrogativa de los funcionarios públicos; yo soy un secretario privado, como podría serlo, y a honra tendría serlo, de cualquiera de los señores representantes que puedan tener un secretario particular.

Veintiséis meses tengo de estar al lado del Primer Jefe, quien me ha para mí dispensado una confianza, que creo no habrá desmerecido, y en este caso, el único que podría haberme dicho que renunciara ese puesto, es quien me lo confirió. Esta Asamblea no podría obligarme a ello en virtud de la ley fundamental de 1857, que no es aplicable al Congreso Constituyente, porque éste se rige por la convocatoria del Primer Jefe, y tengo permiso concedido desde el 1o. de diciembre para venir a desempeñar mis funciones de diputado. Ahora bien, señores, ¿se propone que los diputados no puedan trabajar cuando están acostumbrados a hacerlo? ¿Se quiere que yo, que estoy habituado a trabajar desde hace mucho tiempo, porque viniendo de las más humildes esferas sociales, siempre he vivido del fruto de mi trabajo? Yo no podría estar fuera de las cuatro horas que según el Reglamento de la Cámara, tengo libres antes de venir a desempeñar las funciones de diputado, sentado debajo de los árboles de la plaza principal, esperando la hora de la sesión, sin trabajar. Trabajaría en mi casa en escribir cartas o escribir artículos, y si no, haría otra cosa, porque estoy acostumbrado y habituado al trabajo, y por eso es por lo que, sin desempeñar ostensiblemente un cargo público de responsabilidad oficial, porque no tengo sino la responsabilidad inmediata y directa para quien me ha otorgado su confianza, me dedico en las horas que tengo libres, a las labores de mi empleo. Considero improcedente la moción, pero, repito, para satisfacción de la Asamblea, que tengo el permiso de quien debía concedérmelo, para venir aquí. Y yo no sé si la Asamblea quiera obligarme a que únicamente las cuatro o cinco horas que concurro a las sesiones, tenga que trabajar Yo no acepto ese mandato y lo rechazo, porque sería imperativo y violaría mi libertad individual.

No quiero hacer agresiones, porque no acostumbro hacerlas; yo hago únicamente la discusión de principios y de hechos, y procuro siempre tratar el fondo de las cuestiones. Yo no podría aludir a cada uno de los señores diputados particularmente; pero el cincuenta por ciento de los aquí reunidos, tienen comisiones, empleos, cargos o representaciones militares, que de ninguna manera seríamos justos en hacer que las renunciasen, para quedar sólo con la investidura de diputados; porque sería curioso que el distrito electoral que me eligió, me mandase aquí para que yo renunciase a toda otra ocupación o a todo otro porvenir, a todo otro trabajo que no sea el de los dos meses de diputado al Congreso Constituyente. Es inaplicable y pido, pues, que desde luego se rechace y que no pase a la Comisión de Peticiones, porque la Comisión de Peticiones no podrá presentar un dictamen que no sea en el sentido de que no está en las facultades del Congreso, lo que piden los signatarios de la moción. He venido con todo respeto a dar estas explicaciones a la



Asamblea que las merece, y que también los signatarios de la proposición las merecen en mi concepto. El caso único presentado a discusión es el mío, y en mí caso, queda dicho por qué razón no he podido yo separarme del Congreso para ir a seguir ocupando mi puesto de secretario privado del ciudadano Primer Jefe, sin responsabilidad oficial, porque nadie me la puede exigir sino el Primer Jefe, cuando falte yo a su confianza. Y repito que veintiséis meses de estar a su lado, de trabajar en la medida de mis esfuerzos y facultades, y de hacer lo que en mi conciencia está que debo hacer en bien de la revolución y de la República, y de venir aquí a querer cumplir con mi deber, de lo cual he procurado dar algunas muestras rehuyendo siempre los ataques personales, sino en el único caso en que fui atacado personalmente en esta tribuna. Me opongo al trámite, porque, repito, tendríamos que volver a remover estas cuestiones personales: Si determinado señor general se ha separado de su cargo y tiene permiso de la Secretaría de Guerra; si el señor fulano se ha separado de su empleo o de su cargo como empleado de Hacienda, como empleado de Relaciones o como empleado de cualquier departamento y si disfruta o no disfruta del sueldo, es volver a traer discusiones personales, que yo he rehuído sistemáticamente y que rehuyo por convicción, porque creo que el patriotismo nos manda hacer obra sana en bien de la revolución y de la República. La explicación mía, respetuosamente hecha a esta Asamblea, creo que destruirá el prejuicio de que podría haber política en el fondo. Yo no hago política, y lo juraría muy alto. Yo estoy al servicio del señor Carranza, no estoy al servicio de alguna bandería, de algún partido, y mi condición de secretario particular del Primer Jefe, no me inhabilita para desempeñar el cargo que me ha traído a este Congreso. Quiero, de una vez por todas, manifestar que las agresiones, y ésta pudiera considerarse una agresión para mí, vienen de las personas que precisamente quieren que no se contesten agresiones personales. Se quiere que yo no esté presente en este Congreso Constituyente. Se trata de quitarme mis funciones representativas del distrito que me eligió. ¿Por qué causa? ¿Porque soy un elemento nocivo? ¿Porque no soy suficientemente honrado para responder a la confianza del pueblo? No, señores; porque soy un elemento que tiene la confianza del Primer Jefe, confianza que me honra más que si fuera secretario de Estado. Seguramente que mi representación me da derecho a aspirar a vivir un poco la vida política de mi país. Aquí dejaré sentados algunos principios que harán conocer en lo futuro mi insignificante personalidad; pero nunca lo que a banderías políticas se refiere, ha podido distanciarme de los hombres de conciencia y de los hombres de honor. Me opongo al trámite de la Mesa, porque además de esa moción, pueden venir otras. Esta trata directamente de mí, y me opongo, porque repito que estoy habituado al trabajo, no estoy acostumbrado a andar en las calles en las horas que mis funciones de diputado reclaman mi atención. Creo que cumplo con mi deber, y trabajo honradamente, como cualquier representante que pudiera ser gerente o cajero de alguna casa industrial, o tener negocios particulares o ajenos. ¿Con qué derecho el Congreso les impide que trabajen? Además, repito, yo no tengo absolutamente el impedimento de los empleados oficiales con responsabilidad oficial. Soy un empleado privado, empleado que en las medidas de sus facultades, corresponde a la confianza que se le ha dispensado por el hombre que, en mi concepto, es el único que pudiera haberme dicho que era incompatible la representación que tengo en este Congreso con la representación de mi empleo modesto, que con gusto renunciaría. Propongo que alguno de los señores que crea que estoy fuera de mi sitio colocado allí, se acerque al Primer Jefe y le haga comprender la inconsecuencia de que yo siga desempeñando esas funciones. Ustedes ven la seriedad con que yo



me dirijo a la Asamblea, es prueba de mi íntima convicción de que aquí no debemos dejar sentado para el porvenir, para la historia de este Congreso, sino la serenidad en las discusiones. Me desatiendo yo del ataque, porque ese ataque, en el fondo, aunque en la forma está perfectamente bien presentado dentro de la apariencia legal, que no existe en mi caso, no me afecta, porque estamos legislando para una Constitución que será de observancia en el momento en que esté promulgada. De modo es que carece de fundamento el argumento que se aduce de que al haber sido aprobado el artículo relativo, ya desde ese momento esta en vigor la Constitución. No, esta Constitución, hasta que no sea promulgada no comenzará a regir y es para el Congreso ordinario, no es para el Congreso Constituyente. Respetuoso de la Asamblea, le manifiesto que tengo permiso, porque si el Primer Jefe no me lo hubiera dado, yo no podría estar aquí todas las horas hábiles del día que tengo para mi trabajo, sino en sus oficinas; pero él me ha permitido que venga y a cumplir con mis deberes como representante del distrito electoral que me ha honrado con su voto, y se podrá ver por las listas respectivas, que soy de los que no faltan a las sesiones de este Congreso, y de los que al salir de la Cámara en altas horas de la noche, voy a dar término a los trabajos que tengo encomendados por quien me los ha expresado. Si con estas observaciones quiere la Asamblea que se sigan discutiendo estos asuntos, tendríamos necesidad de empezar a preguntar a cada uno de los representantes que tienen altos empleos y altas comisiones del Ejecutivo, si ya están dentro de ese precepto constitucional, no en vigor todavía, y si no, que se vayan del Congreso. Tal parece que hay el propósito de eliminación. No lo creo así; pero sí creo que es recta la indicación de los señores signatarios de la moción, y creo que no siendo de observancia todavía no existe en mi caso ninguno de los puntos que la Constitución prevé para la incompatibilidad con el desempeño de dos empleos. Mi sueldo modesto de siete pesos cincuenta centavos diarios, que tengo asignado en la Secretaría Particular del ciudadano Primer Jefe, está a la disposición de los señores diputados que gusten dedicarlo a un objeto noble, en la pagaduría del Poder Ejecutivo. Esto fue lo que me hizo hacer estas observaciones, para dar fin a este asunto por las dificultades que pueden presentarse, si a cada uno de los diputados vamos a interrogarlos para que justifique si tienen sueldo por tal o cual empleo que desempeñan, si se han separado o no de su comisión, porque en este caso, seguramente que el cincuenta por ciento de los miembros de esta Asamblea tendría que separarse. Hemos venido a este Congreso para hacer una grande obra nacional, para hacer una obra patriótica en este memorable Congreso de 1916 y 1917. No es un propósito de lucro, no es un propósito de vanidad personal, que estoy muy ajeno de creer que exista en alguno de los señores representantes, y por lo mismo, pido que se rechace el trámite, no dando entrada a ese documento.

Las explicaciones mías creo que habrán dejado satisfecha a la Asamblea, pero si esto no fuera así, entonces yo tendría que demostrar la improcedencia a la hora en que la Comisión de Peticiones tuviera que fundar un dictamen admitiendo la moción presentada.

- El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Navarro.



- El C. Navarro Luis T.: Cuando se nos invitó a que suscribiéramos esa iniciativa, yo hice notar que tal parecía que la petición estaba presentada únicamente para el señor Ugarte. Los que redactaron la iniciativa me dijeron que no habían tenido tiempo para hacerla a las demás personas, sino que únicamente habían recordado al señor Ugarte, pero que de ninguna manera era con el objeto de atacar al señor Ugarte.
- El C. Pesqueira: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pesqueira.
- El C. Pesqueira: Creo que ninguno de los señores diputados recibirá dos sueldos, apelo al testimonio de los señores generales para que digan la verdad.
- El C. Calderón: Yo creo que ninguno.
- El C. Pesqueira: Que se cite un ejemplo, y además, es anticonstitucional recibir dos sueldos, porque lo renunciarían todos.
- El C. Bojórquez: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez, para una aclaración.
- El C. Bojórquez: Si no es el hecho de recibir dos sueldos, sino el de desempeñar dos funciones.
- El C. Pesqueira: Se ha pedido licencia a la Secretaria de Guerra, por lo que a mí toca, para desempeñar este puesto.
- El C. Aguirre Amado: Yo he pedido esa licencia.
- El C. presidente, dirigiéndose al C. Ugarte: Yo ruego a usted retire su moción de oponerse al trámite, para que pase a la Comisión respectiva o de Peticiones, sin abrogarse las facultades de decidir si es o no pertinente la iniciativa que se presenta, de cualquiera manera que venga, sólo por tratarse de una iniciativa de los señores diputados; yo doy el trámite de que pase a la Comisión de Peticiones o a la de Reforma de la Constitución, según el caso; ésta está integrada por personas de criterio sereno, que dan bastante seguridad a la Cámara. Yo no tengo ningún interés en que.....
- El C. Ugarte, interrumpiendo: Estoy enteramente de acuerdo que se turne a la Comisión que corresponde. Aproveché la ocasión de dar explicaciones que la honorable Asamblea ha escuchado; por lo demás deseo que la Comisión dictamine en el sentido que crea pertinente.
- El mismo C. secretario, leyendo:



"Ciudadanos diputados:

"El artículo 56 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe corresponde, en el fondo al artículo 58, inciso (a) de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

"Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56 en los términos siguientes:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 70 del proyecto del C. Primer Jefe, es igual al artículo 64 de la Constitución de 1857, y en virtud de no presentar dificultad su observancia, la Comisión propone la aprobación de dicho precepto, en la forma siguiente:

"Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:" (texto de la ley o decreto.)

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 68 del proyecto de reformas es exactamente igual al inciso (g) del artículo 71 de la Constitución de 1857, sin más diferencia que su colocación en el cuerpo de la ley constitucional, que en el proyecto se encuentra en el párrafo primero, que trata de la elección e instalación del Congreso, y en la Constitución de 57 se encontraba en el párrafo segundo, que trata de la iniciativa y formación de las leyes.

"A la Comisión le ha parecido más apropiada la colocación de este artículo, en el proyecto, y se permite proponerlo a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:



"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 71 del proyecto del C. Primer Jefe, es la concentración textual de los artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, sin otra variable que expresarse ahora en un solo artículo las ideas que en la Constitución de 1857 estaban contenidas en dos.

"Durante el tiempo que los artículos 65 y 66 de la Constitución normaron la iniciativa de las leyes, ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos, y en tal virtud se propone a la honorable Asamblea que apruebe el artículo del proyecto del C. Primer Jefe, con el preámbulo respectivo, en los siguientes términos:

"PÁRRAFO SEGUNDO

"De la iniciativa y formación de las leyes.

"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos, comprende:

"I. Al presidente de la Unión;

"II. A los diputados y senadores al Congreso General, y

"III. A las legislaturas de los Estados.

"Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga. 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."



Estos artículos se discutirán en la tarde. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra, se servirá indicarlo, para que sean reservados para su discusión.

El dictamen sobre el artículo 21 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración aparece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de \$500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general de tal naturaleza que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detenerse al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aún en este caso, es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que ese policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.



"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternadas a dicho Ministerio.

"Parece que esta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Si alguna persona desea hacer uso de la palabra, se servirá manifestarlo, para reservarlo para su discusión a la tarde.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para suplicar atentamente se aparte ese dictamen, pues deseo hablar en contra de él.

- El mismo C. secretario, leyendo:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 23 del proyecto de Constitución contiene los mismos preceptos del artículo 24 de la de 1857. Condena procedimientos y prácticas que de hecho ya están abolidos en la República desde hace muchos años; pero la prudencia aconseja conservar la prohibición, para evitar que pudieran reproducirse los abusos que dieron origen al citado precepto. En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo tal como aparece en el proyecto original.

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver en instancia."



"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón."

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 25 del proyecto de Constitución establece la inviolabilidad de la correspondencia postal en forma más concisa que la empleada en la Constitución de 1857. Es éste un punto sencillo sobre el cual nada más puede decirse. Por tanto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el

"Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 3 de 1917. - Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

"Si alguno de los señores diputados desea que se aparte alguno de estos dictámenes, se servirá indicarlo. Se reserva para su votación con los demás que se encuentran en iguales condiciones.

El dictamen de la Comisión sobre el artículo 26, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El respeto a las garantías individuales es el fundamento del artículo 26 del proyecto de Constitución, que prohíbe a los militares exigir de los particulares alojamientos u otra prestación cualquiera en tiempo de paz, pues entonces no hay ninguna razón que impida al Gobierno proveer a las necesidades de la clase militar. No sucede lo mismo en tiempo de guerra, en que surgen necesidades fuera de toda previsión y en que la acción del Gobierno no puede alcanzar a satisfacerlas con la prontitud y eficacia debidas. En tales casos, es justo que los particulares contribuyan al sostenimiento de la clase a quien están encomendadas, en primer término, la defensa del territorio y de las instituciones; pero la obligación que entonces se imponga a los particulares, no debe quedar al arbitrio de la misma clase militar, sino ceñirse a los términos de una ley general.

"Tales son los fundamentos del artículo 26, que resume en términos claros y precisos las ideas anteriores. La Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobarlo textualmente.

"Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en una casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."



"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917. - Francisco J. Mújica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón."

Si algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra, se servirá indicarlo. (Voces: ¡No! ¡No!)
No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación nominal de los artículos 23, 25 y 26.

(Se procede a la votación.)

- El mismo C. secretario: Los artículos 23, 25 y 26, fueron aprobados por unanimidad de 143 votos. Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a esta asamblea, que en vista del poco tiempo que queda cuando hay dos sesiones en el día, el acta de la sesión de la mañana se leerá en la sesión de la mañana del día siguiente, y se señala como orden del día para la sesión de esta tarde, la discusión de los artículos 21, 41, 55 y 58. También el acta de las sesiones de las tardes se leerá en la sesión de las mañanas.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente, para rectificar un hecho.
(Voces: ¡No! ¡No!)

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO 5 DE ENERO DE 1917 TOMO II - NÚM. 44 31a. SESIÓN ORDINARIA

Se da lectura a una adición al artículo 20; lectura a una iniciativa, relativa al artículo 41, relativa al artículo 25; se da lectura y se fija el día para la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 64, 66 y 67; discusión del artículo 21; hablan en contra los CC. Rivera Cabrera y Rodríguez José María y en pro los CC. Colunga y Mújica. Se hacen varias interpelaciones a la Comisión que son contestadas por el C. Mújica y la Comisión retira su dictamen; dictamen referente al artículo 58 se reserva para su votación; lectura del dictamen del artículo 41 y la iniciativa del C. Pastrana Jaimes, interpellando éste a la Comisión. El C. Medina expone las razones que tuvo la Comisión para no aceptar la iniciativa. El C. Mújica pide al C. Pastrana que la retire. No acepta éste y de nuevo habla en contra contestándole el C. Medina.

"Honorable Asamblea:

"Los subscriptos, diputados por los diferentes distritos electorales del Estado de Guanajuato, formulamos la más enérgica PROTESTA en contra de la iniciativa presentada por los ciudadanos diputados Truchuelo, Perusquía y Frías, en la cual pretenden que los distritos de San Miguel Allende, San José Iturbide, Chamacuero de Comonfort, Apaseo y Jerécuaro, pertenecientes al Estado de Guanajuato, sean anexados al Estado de Querétaro.



"Fundamos nuestra PROTESTA en las siguientes razones:

"Primera: Desde el año de 1857, en que quedó definitivamente establecida la Federación Mexicana, nuestra nación ha quedado compuesta de Estados libres y soberanos, es decir, de entidades autónomas legalmente reconocidas, contra cuya existencia no puede atentar ni aun la misma Federación, sino en aquellos casos especialmente previstos en la ley; ahora bien; según la Constitución de 57, el Congreso de la Unión tiene facultades para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes y para arreglar definitivamente los límites, terminando las diferencias que entre los Estados se susciten, pero de ningún modo, para quitarle a un Estado lo que es, ha sido y será suyo, para dárselo a otro. Podría objetarse que el actual Congreso Constituyente no es un Congreso normal, sino que tiene mayores facultades que éste y que, por lo tanto, puede hacer modificaciones radicales en la división territorial; esto es un error, no se trata de un Congreso que venga a constituir al pueblo mexicano dándole una Carta Magna absolutamente nueva, sino de un Congreso Constituyente que viene a reformar la Constitución de 57, respetándola en sus lineamientos generales, respetando, por tanto, la integridad y soberanía de los Estados existentes en la actualidad. Los diputados a este congreso no son simplemente representantes de un distrito de la República, que puede aplicarse a uno u otro Estado, sino que somos representantes de distritos de un Estado de la nación mexicana y por tanto, en ese carácter, no tenemos facultades para aniquilar a nuestros mandantes, ni para consentir que dentro de este mismo Congreso Constituyente sea alterada nuestra personalidad política. Tanto es así, que el mismo C. Primer Jefe en su proyecto de reformas respeta la división territorial existente en la antigüedad, modificando solamente lo relativo al Distrito Federal y al Estado de México, modificación que ya estaba prevista de una manera implícita en la Constitución de 57. Examinando con atención el artículo 72 de esta Constitución, correspondiente al 73 del proyecto presentado por el C. Primer Jefe, no encontramos en las tres primeras fracciones facultad alguna para mutilar alguna Entidad Federativa en provecho de otra; únicamente facilita la creación de nuevas Entidades cuando se llenen condiciones que las propias Constituciones previenen, y en cuanto a la fracción IV del propio ordenamiento, faculta el arreglo definitivo de los límites de los Estados, en el único caso, que no existe en tela de debate, cuando haya diferencias respecto de los límites.

de las demarcaciones de sus respectivos territorios.

"La delegación queretana ignora estos rudimentarios principios de derecho constitucional mexicano y con sus pretensiones absurdas e ilógicas, arroja la tea de una nueva revolución a la santa Bárbara de nuestras dificultades interiores.

"Por todo lo expuesto se comprende que, desde el punto de vista jurídico, ni los representantes del Estado de Querétaro tienen derecho a pedir que se les dé lo que no es suyo, ni la honorable Asamblea constituyente, de darlo.

"Los queretanos, si quieren adquirir territorio del Estado de Guanajuato, ya que no pueden adquirirlo por medios legales, tendrían que recurrir a los únicos dos medios que conserva el derecho



internacional: La reliquia de barbarie que se llama derecho de conquista y que sería repelido debidamente por medio de la fuerza de las armas, o la conquista noble por medio del trabajo, en la cual los guanajuatenses aceptaremos la concurrencia, luchando con los queretanos que vayan a trabajar a nuestro Estado y luchando con los queretanos que permanezcan aquí, cuando nosotros vengamos a trabajar a Querétaro.

"SEGUNDA: La iniciativa está fundada en que el Estado de Querétaro es muy chico y el de Guanajuato muy grande: este es otro error. El Estado de Guanajuato tiene una extensión superficial menor que la que tienen la mayoría de los Estados de la República. Lo que sucede es que el Estado de Guanajuato es muy poblado, porque como es progresista, las familias propias han prosperado, y las extrañas, al ser recibidas con los brazos abiertos y agasajadas con una generosa hospitalidad, han prosperado también y han acabado por identificarse con nosotros.

"TERCERA: Dice la iniciativa a que nos referimos, que de los 11,000 kilómetros cuadrados que tiene el Estado de Querétaro apenas 3,000 están cultivados; ¿Por que se quejan, pues, de pobreza? ¿Por que antes de pedir más tierra no cultivan la que tienen? ¿Por que no explotan debidamente las inagotables riquezas con que cuenta la sierra de Jalpa? Por tres razones: porque no tienen gente suficiente, y esto se debe a que la hospitalidad que otorgan está muy lejos de ser noble. Ya los véis, ciudadanos apenas llegados los diputados guanajuatenses a este Congreso Constituyente, lo primero que hacen los diputados de Querétaro, la única iniciativa que se les ha ocurrido es pretender robarnos la tercera parte de nuestro territorio. La segunda razón consiste en que los capitales de Querétaro en vez de dedicarse a la producción, se dedican a engordar curas. ¿Pruebas? El más rico propietario del Estado de Querétaro, invitado como padrino a la colocación de la primera piedra de la catedral en construcción, ofreció al obispo legarle todos sus bienes para que continuara la obra piadosa y redentora que en su concepto, iba a hacer la felicidad de este Estado. Otra persona regaló con el mismo objeto una flamante fábrica de ladrillo prensado .

"La tercera razón es que la mayoría de los habitantes de Querétaro rezan en vez de trabajar y se sienten satisfechos en su pobreza, ya que el padre Rosas les ha dicho que renunciar al mundo y a sus pompas, es el camino más seguro para llegar al cielo, y que "es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico se salve".

"No pretendan, pues, quitarnos lo que con nuestro herético trabajo hemos hecho rico y próspero. Asústense los ciudadanos representantes de Querétaro al saber que en ese bellissimo vergel de la República que se llama Apaseo, los más humildes indígenas siempre se casan por lo civil y registran a sus hijos. Asústense, pues; no quieran que sus familias se contaminen con nuestra herejía y conténtense con que les mandemos de esa rica región los camotes, que previamente exorcisados por el padre Rosas, son la materia prima para una de las principales industrias de este Estado, explotado por la riquísima compañía "El Ave del Paraíso". S. A.

"CUARTA: Los argumentos anteriores demuestran que los representantes de Querétaro carecen de razón jurídica en que apoyar su petición y carecen también de motivos morales que la funden, pero



aún hay más, ciudadanos diputados: Si al Estado de Querétaro hubiera de dársele territorio porque es chico, lo mismo habría que hacerse con los demás Estados pequeños de la República, y todo ello provocaría dificultades políticas de gran trascendencia, que obstruirían la obra redentora del constitucionalismo. Por tanto, la iniciativa queretana, que da pábulo a estas dificultades, debe considerarse como una obra de obstrucción perfectamente explicable por lo demás; pues nada tiene de extraño que el último baluarte del imperio sea también el último baluarte de la reacción, que pretende poner dificultades a la grande obra de reconstrucción iniciada con tanto acierto por el ciudadano Primer Jefe.

"Quinta: Nada tendríamos que añadir a las razones expuestas si no fuera que el temor de haber tomado en serio una broma, no nos obligara a externar una sospecha que ha venido a nuestra mente al enterarnos de la iniciativa: dice ésta, que todos los Estados de la República conservarán los mismos límites, con excepción de México y Guanajuato, de los cuales se desmembrarán determinados distritos para agregárselos a Querétaro; ahora bien, ¿Cómo podemos entender esa incongruencia de que Querétaro conservará los mismos límites a pesar de que se le anexasen distritos?

"Pues bien, señores diputados, la única explicación que hemos encontrado es que se trata de una broma y nada más que de una broma, perfectamente explicable, pues es muy posible que los diputados de Querétaro, ya que van a la retaguardia del progreso, según propia confesión, vayan también retrasados en el calendario y hayan creído que el día de ayer era 28 de diciembre.

"Así, pues, tomando en broma lo que como tal puede interpretarse, y en serio lo que de infundado y absurdo tiene la susodicha iniciativa, por las razones expuestas, **PROTESTAMOS** contra semejante monstruosidad y dejamos a salvo los derechos que corresponden al Estado libre y soberano de Guanajuato, para que los ejercite en la forma que más le convenga.

"Protestamos a ustedes nuestra atenta y respetuosa consideración.

"Constitución y Reformas.

"Querétaro de Arteaga, a 5 de enero de 1917.

"La Diputación del Estado libre y soberano de Guanajuato. - Por el 1er. distrito, Ramón Frausto. - Por el 9o., M. G. Aranda. - Por el 8o., H. Medina. - Por el 11, Ignacio López. - Por el 7o., S. Manrique. - Por el 16, Fernández M. - Por el 13, F. Lizardi. - Por el 4o., Dr. J.López Lira. - Por el 3o., José N. Macías. - Por el 18, C. Ramírez Llaca. - Por el 14, Nicolás Cano. - Por el 10, Enrique Colunga. - Por el 1o., Diputado 2o. Propietario Vicente M. Valtierra. - Por el 15, G. M. Navarro. - Por el 12, F. D. Barriga."

- El C. Truchuelo: Reclamo el trámite.



- El C. Reynoso: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tienen la palabra el ciudadano Reynoso.

- El C. Reynoso: Señores diputados: La diputación de Guanajuato está en lo justo...(Voces: ¡No se oye!) con excepción de las bromas que dicen al último, sus declaraciones tiene un fondo de verdad, pero en lo que difiere absolutamente de parecer de la Diputación de Guanajuato es en que estaba previsto en la Constitución de 57, que se desmembrara el Estado de México. Eso no es verdad. Lo único que dice el artículo 46 de la Constitución de 57, es esto: "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar". Aquí no expresa nada de límites; de manera que lo que dicen mis amigos de Guanajuato es enteramente falso. La Constitución de 57 no dice nada absolutamente de que tienda a mermar el territorio del Estado de México en ningún tiempo próximo ni lejano. Los Estados de la República, en el principio de su independencia, en la Constitución de 1824, tuvieron una división meramente artificial, porque todos formaban una sola colonia, una sola nación. Ahora sí existen real y verdaderamente divisiones de Estado a Estado; cada uno tiene su individualismo especial y todos sus habitantes saben a que Estado pertenecen y le tienen cariño. Por lo que este Congreso no tiene facultades para desmembrar ningún Estado de la República. Esto sería tanto como romper el pacto federal. No tiene absolutamente facultades este Congreso, ni este ni ningún otro; (Siseos.) porque según la Constitución de 57, se podrá formar un Estado dentro de otro Estado, pero no se podrán modificar los límites de los existentes ya. Yo nací en el Estado de Guanajuato, pero soy diputado por el de México, por haber estado viviendo en el diez y siete años y tener muchos trabajos emprendidos en el distrito que me ha mandado a este Congreso. En estas condiciones, señores, yo uno mi protesta a la de los diputados de México, porque también los queretanos quieren segregarse al Estado de México el distrito de Jilotepec. Para construir unas presas en dicho distrito que da agua para regar al de San Juan del Río. ¿Por que no las hacen en su propio territorio? ¿Que necesitan territorio prestado o robado de otros Estados, para este objeto? No señores, yo me uno absolutamente, y entiendo que toda la Diputación del Estado de México también está unida a la de Guanajuato en esta protesta; en lo que no estamos de acuerdo, lo repito, es en que la Constitución de 57 implícitamente haya dicho que se podían modificar los límites del Estado de México. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Frías.

El C. Juan N. Frías: No vengo a esta tribuna, señor licenciado Dávalos, trayendo en mis manos aquellos catecismos de cuyos libros asegura su señoría está llena la biblioteca pública de este Estado; vengo como liberal con rabo, por herencia y por convicción, a cumplir con uno de los más sagrados deberes que me he impuesto al aceptar el cargo que en estos momentos desempeño; vengo a defender el decoro y la dignidad del Estado a que tengo la honra de pertenecer y en donde me he educado, he creído y estoy desempeñando su representación aquí. No ha muchos días, señores diputados, no recuerdo con que motivo, que mi distinguido amigo y compañero el señor licenciado Marcelino Dávalos, con aquella ironía tan sutil y tan fina y muy propia de los autores y



actores cómicos, dijo en esta tribuna, no sé para defender que cosa, que en la biblioteca pública de este lugar había puros catecismos; no es verdad que en aquella biblioteca haya catecismos solamente; es una biblioteca pública donde debe haber toda clase de volúmenes, y eso es precisamente una manifestación de la libertad que todo hombre tiene para enseñarse y conocer los libros que mejor le parezcan. Acabamos de oír la protesta de la Diputación de Guanajuato; está en su derecho para defender la integridad de su territorio, pero no lo está ni con mucho para que al emprender esa defensa, hiera, de una manera inconveniente, la susceptibilidad de la Diputación de Querétaro y la del

Estado de Querétaro y, sobre todo, que falte al respeto a esta Asamblea, tratando un punto tan delicado con el choteo, la ofensa, la injuria, como únicas armas que tiene al parecer para lograr el objeto que se propone. Contra esas imputaciones, yo protesto en nombre de la diputación de Querétaro y en el mío propio, y esperamos, señores de Guanajuato, señores de México, que la Comisión dictamine y la Cámara resuelva. Aquí estamos para el debate; estamos a vuestras órdenes.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

- El C. Truchuelo José María: Señores diputados: He pedido la palabra para reclamar el trámite, en virtud de que no hay un solo artículo ni en el Reglamento, ni en las modificaciones hechas, para pasar a la Comisión un escrito que no implica ninguna iniciativa que no es más que un fárrago de insultos. Es muy sencillo injuriar, señores, es muy sencillo decir que todo el mundo es ignorante, que no sabe Derecho Constitucional, que es un imbécil, que su petición es absurda y todo cuanto pueda aplicarse para denigrar a una persona que hace uso de un derecho sagrado como es el derecho de petición, que se ha aprobado aquí entre aplausos y no se ha sabido respetar con mengua de la civilización. Yo protesto enérgicamente por esa actitud muy poco noble, muy poco seria, porque este lugar es el apropiado para combatir razones con razones, pero no para venir a vomitar denuestos ni mucho menos para ir a atacar a toda una sociedad cuando no se puede arrojar la primera piedra. Muchos de los firmantes de ese memorial se han espantado, han huído medrosos a esconderse detrás de la sotana de un cura, porque les ha aterrorizado el artículo 30. que yo he defendido y votado afirmativamente. (Aplausos.) ¿Cómo vienen a dar esos golpes teatrales cuando es bien sabido que la mayor parte de las poblaciones de Guanajuato son más fanáticas que las del Estado de Querétaro? (Aplausos. Voces: ¡No es cierto!) Sí señores, con excepción de la capital, en todo el Estado de Guanajuato hay más fanatismo que en el Estado de Querétaro. (Aplausos.) ¿A que tienden, pues, todos estos ataques? ¿Cómo se atreve a decirnos que venimos nosotros a pretender robar a todo el Estado de Guanajuato, cuando que con esto se demuestra que se carece de los más rudimentarios conocimientos sobre Historia Patria, puesto que venimos a reivindicar lo que corresponde a Querétaro? En consecuencia, si no se combate con razones nuestra iniciativa, si viene anticipándose todo ese fárrago de insultos que no debe ser motivo para rechazar una iniciativa como la nuestra, no debe la Comisión, no debe la Presidencia ni debe la Asamblea sostener el trámite que se ha dado de que pase eso a la 2a. Comisión de Constitución, porque no hay un solo precepto que lo apoye. Yo, señores diputados, ruego respetuosamente a la Asamblea e



individualmente a todos los señores diputados por Guanajuato, que me disculpen de cualquiera frase que crean que ha sido vertida con el propósito de injuriar. No tengo tal propósito, sino simplemente la idea de rechazar enérgicamente conceptos impropios de la seriedad de esta Asamblea, y protestar de la manera más vehemente contra el desconocimiento del principio consagrado en uno de los artículos que hemos aprobado, como es el derecho de petición. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina Hilario: Señores diputados..

- El C. Ancona Albertos, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden. Señor presidente, entiendo que no hay nada a discusión; vamos a entrar al debate. (Voces, refiriéndose al C. Medina: ¡Que hable! ¡Que hable!)

- El C. Medina: Señores diputados: No puede menos que considerarse enaltecedora para la Cámara la actitud que han tomado los diversos diputados de los diferentes Estados de la República cuando se ha tratado de divisiones territoriales. Apenas se anunció en el proyecto de reformas a la Constitución que el Distrito Federal sería ensanchado con territorio del Estado de México, cuando los diputados por el Estado de México y muchas comisiones venidas de ese mismo Estado, se apresuraron a tener conferencias con el ciudadano Primer Jefe y con la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución, para impedir que pueda consagrarse en el texto de la Constitución lo que ellos consideraban como un atentado a la soberanía del Estado de México. Lo mismo, señores, se puede ver cuando se trata de la petición de los ciudadanos diputados de Querétaro para ensanchar el territorio de Querétaro. Yo considero en el fondo muy injustificada la actitud de los ciudadanos diputados que ven en esta petición un atentado a la soberanía, a la extensión del Estado que nos vio nacer y que todos queremos y amamos tal como está en este momento, tal como se encuentra, con la extensión que tiene. Desgraciadamente, ya pasaron aquellos tiempos en que después de recibir una bofetada en una mejilla, se ofrecía la otra para que con ella se hiciera lo mismo. Respecto a la actitud de los diputados del Estado de Guanajuato, estoy seguro de que mañana o pasado, el pueblo de Guanajuato confirmará todas y cada una de las palabras vertidas en este parlamento. Se ha conceptualizado una ofensa para los intereses del Estado de Guanajuato. La sola petición de los diputados del estado de Querétaro. Señores, la reacción, el instinto natural de defensa de cada uno de ellos, los hace llegar hasta la injuria como ellos han dicho, lo cual niego terminantemente; consideran como un ultraje lo que no puede considerarse como tal, porque somos hermanos. De manera, señores diputados. por Querétaro, que nosotros no nos consideramos en el caso de retirar injurias que no hemos vertido. Si se examina serenamente el memorial que nosotros presentamos en calidad de protesta a la 2a. Comisión de Constitución, se verá que está formado de dos partes. La primera de ellas, como se ve en el mismo memorial, está considerada desde un punto de vista histórico, constitucional y científico. La parte de los conceptos sería la petición de los diputados de Querétaro y que tomamos desde el punto de vista de la chanza, es la parte que consideramos como chanza, del memorial de la diputación de Querétaro. Si en esto nos hemos



equivocado, no hemos querido injuriar. Yo quiero declarar de una manera terminante que no ha sido nuestra intención injuriar a los apreciables colegas que ocupan un lugar en este Parlamento y que vienen a defender y a representar intereses tan importantes como los nuestros. Emplazamos a la diputación de Querétaro para la discusión en este Congreso, para definir ideas y para definir cuáles son los derechos del pueblo en tratándose de cuestiones territoriales, y sostenemos por anticipado que ningún Estado de la República tiene derecho a pretender una sola tajada de territorio de ninguno de los Estados circunvecinos. He dicho. (Aplausos.)

- El C. Frausto: Señores diputados: Hemos oído los miembros de la diputación de Guanajuato con verdadero asombro las frases de los compañeros Frías y Truchuelo, porque jamás, cuando redactamos esa protesta, nos figurábamos que llegarán tan hondamente a su espíritu los pequeños golpes y alfilerazos que lanzáramos; y ha sido tanto más grande nuestro asombro cuanto que han venido a una sola voz de protesta, con una voz tronante, a protestar también a su vez contra lo que dicen falta de respeto a su honorable Asamblea. Conscientes de nuestros derechos, conscientes de nuestra respetabilidad, conscientes de lo que el hombre vale en la vida, de lo que el hombre vale para la patria, hemos venido sencillamente a lanzar una protesta. Dicen que no hemos traído argumentos, pero debo advertirles, señores, que eso lo reservamos para después, que los traeremos cuando se ponga al debate esta cuestión que es latente, cuando tengamos que disputar palmo a palmo un pedazo de territorio que nos vio nacer. Injusta, proterva, mala es la corrupción de los hombres y también la de los compañeros, cuando sin fijarse en lo que significa la historia de una Entidad federativa, pretenden arrancar un jirón para acrecentar el dinero de sus arcas exhaustas, cuando como se dice en la protesta que hemos formulado, nosotros efectivamente tenemos terrenos ricos, pero con el sudor de nuestros hijos, con el sudor de nuestros conciudadanos, no tenemos nosotros nuestros territorios entregados a las catedrales y a las iglesias. ¿Por que no arrancan de cuajo sus iglesias, cultivan sus terrenos en vez de ir a buscar las fértiles tierras de Guanajuato? Evidentemente que en esta cuestión, señores diputados, los señores compañeros de la diputación de Querétaro han olvidado que cada hombre en el Estado de Guanajuato, ya tiene una convicción cierta de que es guanajuatense y de que es mexicano, de que es guanajuatense especialmente, porque es lo que le pertenece; no podemos quitar de nuestros corazones la cuestión de la patria, de aquel terreno que nos vio nacer, que ha visto el desarrollo lo que nuestros hijos y de nuestras riquezas y pretender actualmente traer al debate estas cuestiones, esto que no está fundadamente en la Carta del 57, es sencillamente uno de los más grandes absurdos. Yo emplazo a los señores diputados de Querétaro, para que cuando se plantee la cuestión en el gran terreno de la discusión futura, prueben científicamente que ellos tienen derecho orográficamente, físicamente, políticamente, a la tercera parte del Estado de Guanajuato. Ya verán los señores diputados de Querétaro que pronto vendrá monumental y enorme, la protesta de los guanajuatenses contra este deseo inicuo de tierras, de expansionismos. Si el artículo fundamental de la Carta Magna sólo da derecho para que se creen nuevas entidades y no para mutilar a unas en provecho de otras, este es el acto que cometería cualquier individuo que ve el terreno próximo y como le ve fértil, grande, poblado, pretende arrebatarlo con una invasión de un latifundismo netamente inicuo, indigno. Os emplazo, señores diputados de Querétaro, para que cuando venga el debate vengáis a sostener



científicamente que el Estado de Querétaro tiene derecho para arrebatarse un jirón al Estado de Guanajuato. (Aplausos.)

- El C. secretario Lizardi: La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que sostiene su trámite.

- El C. Truchuelo: Pido que se consulte a la Asamblea.

- El mismo C. secretario: Se consulta a la Asamblea si sostiene el trámite que se dió, de que pase a la Comisión de Peticiones. Subsiste el trámite.

-El mismo C. secretario: Ha sido presentado el siguiente documento:

"C. presidente de la honorable Cámara de Diputados. - Presente.

"Ayer que fue discutido el artículo 20 de las reformas a la Constitución Política de la República, me inscribí en la lista de los oradores del contra, pues aunque estaba conforme con todos y cada uno de los puntos que comprende el dictamen de la Comisión respectiva. creí y continúo creyendo que tiene alguna deficiencia, por lo que es preciso adicionarlo. Demostrar esto era mi objetivo al pedir el uso de la palabra, pero no lo conseguí porque antes de que terminaran de hablar todas las personas que pueden hacer lo conforme al Reglamento de la Cámara, la Presidencia de su digno cargo mandó se preguntara por la Secretaría si dicho artículo estaba suficientemente discutido, y aunque en ese momento pedí nuevamente se me dejara el uso de la palabra para tratar un punto que no había sido tocado en la discusión y me parecía de importancia, no puede lograrlo; por eso vengo ahora por el presente a proponer a la honorable asamblea se adicione el citado artículo 20 con una fracción más, concebido en estos o parecidos términos:

"Cuando el delito sólo merezca pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, será puesto inmediatamente en libertad bajo protesta."

MOTIVOS

"Aún no ha sido presentado por la Comisión respectiva el dictamen sobre el artículo 16: En consecuencia, se ignora la suerte que corra en el punto relativo a la detención o aprehensión del inculpado como responsable de un delito que sólo merezca pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, pero interpretando el sentir de la mayoría de la Asamblea, entendido que prevalecerá el concepto de declarar que no ha lugar a la detención ni a la aprehensión por delitos de esa naturaleza.

"Ahora bien; Se resuelve este asunto en uno u otro sentido, interesa la adición a que vengo refiriéndome a fin de evitar inútiles molestias y vejaciones a los responsables de los delitos de que se trata. Y, efectivamente, si a una persona denunciada o acusada como responsable de un hecho



que la ley castiga sólo con pena corporal o con pecuniaria se le exige que otorgue hipoteca, que deposite una cantidad de dinero o que preste la fianza de una persona solvente para obtener su libertad, como debe exigírsele al responsable de un delito que se castigue con pena corporal o con ésta y la pecuniaria conjuntivamente, de seguro que aquella, no obstante de tratarse de delito de menor gravedad, estaría expuesta a permanecer detenida más tiempo del que la justicia exige, sufriendo así molestias y vejaciones que no debiera sufrir si al fin y al cabo sólo debe imponérsele una pena pecuniaria.

"En el segundo caso, es decir, si se declara no haber lugar a detención ni a aprehensión por delitos que merecen pena disyuntiva de corporal o pecuniaria, como espero que así sea cuando se presente el citado artículo 16, con mayor razón se hace necesaria la adición de referencia, porque si un autoridad erróneamente o con deliberada intención detiene o aprehende a una persona que se encuentre en estas condiciones, ésta tendrá en sus manos el medio infalible de librarse inmediatamente de molestias y vejaciones indebidas, pidiendo su libertad bajo protesta, que debe serle otorgada en el acto y la misma autoridad, en caso de ser inocente de una consignación de ese género, tendría un medio expedito para evitar que incurra en responsabilidades prolongando una detención indebida y, por lo mismo, injusta, y en caso de ser esa misma autoridad la arbitraria, se le quitaría el pretexto en que ilegalmente, con visos de legalidad, pudiere fundar y motivar dicha detención con grave perjuicio del acusado.

"Constitución y Reformas. - Querétaro de Arteaga, enero 4 de 1917. - Licenciado Refugio M. Mercado." - Rúbrica.

Por haber pasado la discusión del artículo 20, no ha lugar.

- El C. Calderón: Reclamo el trámite, señor presidente. No estoy versado en el Reglamento de aquí de la Cámara, pero creo yo firmemente que mientras no se publique la Constitución, es muy de tomarse en cuenta esa iniciativa, aunque ya esté discutido el artículo. Ya una vez firmada la Constitución, entonces sí creo que no hay lugar a nada.

- El C. presidente: No tengo inconveniente en ...

- El C. Calderón, interrumpiendo: Únicamente me tomo la libertad de llamar la ilustrada atención de usted en ese punto, porque en mi concepto el trámite es erróneo.

- El C. presidente: Señor diputado Calderón: El señor licenciado Machorro y Narváez presentó también una modificación a uno de los artículos después de haber sido aprobado, y por razones análogas se le dijo que ya no había lugar a ella, pues como tenemos el tiempo tan limitado, que si aceptamos cuantas adiciones o modificaciones se quiera a los artículos que ya fueron aprobados, correremos el peligro de quedarnos a la mitad de la tarea. Otra cosa sucedería si no tuviéramos un plazo tan reducido. Sin embargo, yo no tengo inconveniente en preguntar a la Asamblea que es lo que determina sobre este punto.



- El C. Calderón: No se trata de cambiar la esencia de lo aprobado, sólo es una adición. Todo lo que tienda a garantizar más al individuo, ¿Por que lo hemos de rechazar si todavía hay tiempo de consignarlo? Por lo demás, es cierto que ya se ha sentado el precedente de que una vez desechado un artículo, puede volver al debate. Ojalá y la Asamblea siga en lo sucesivo una regla fija, es mi deseo; pero creo que es muy de tomarse en cuenta esta adición para que sea discutida en su oportunidad. Si cabe se mete y si no, no.

- El C. presidente: Voy a someter a la consideración de la Asamblea su proposición, para ver si la acepta o no.

(Varios ciudadanos diputados piden a la vez la palabra y se origina una confusión. El presidente agita la campanilla.)

- El C. Von Versen: Yo apoyo al señor Calderón, porque desearía yo que se retirara eso para que nosotros también tuviéramos oportunidad de discutir el artículo 3o. y el 7o.

(Risas. Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Palavicini: Pido la palabra en pro del trámite.

(Vuelve a originarse confusión porque varios diputados pretenden hablar a un mismo tiempo.)

- El C. Espinosa: Hay un precedente sobre esta asunto. El artículo 42 tiene una adición y creo que la Asamblea no tendría inconveniente en acceder, ya que usted ha dispuesto, con esa libertad que le caracteriza, que se consulte si se admite la discusión sobre los artículos ya aprobados; por lo demás mi moción de orden se reduce únicamente a que se consulte a la Asamblea si ese artículo se admite a discusión.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Señores diputados: Yo también me permito suplicar que tomemos en cuenta todas las adiciones; aquí de lo que se trata es de economizar tiempo y el tiempo se economiza no dando lugar a que se vuelvan a discutir los mismos artículos ya aprobados; así es que no debemos admitir nosotros ninguna moción que tienda a modificar un artículo ya aprobado, pero creo que podemos admitir adiciones como lo hemos hecho ya en el caso del artículo 42; así es que yo propongo que desde este momento se siente el precedente de que se admitan las adiciones a este artículo.

- El C. Reynoso: Suplico a la Presidencia mande leer el artículo 122 del Reglamento.



-El C. secretario: El artículo 122 dice: "Artículo 122. Cuando sólo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren; pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido."

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra.

-El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se manifiesta que precisamente, en atención a que el artículo del Reglamento es expreso y manifiesta que en la misma sesión en que se apruebe el artículo, es cuando podrán presentarse las modificaciones, por ese motivo fue por lo que se dictó el trámite.

- El C. Mercado: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mercado.

- El C. Mercado: Antier, cuando se preguntó si se había discutido un punto que no se había tocado en la discusión, pedí la palabra y no me fue concedida; nuevamente suplico a la Mesa tenga la bondad de consultar a la Asamblea...

- El C. presidente, interrumpiendo: Voy a explicar al señor diputado que no fue culpa de la Presidencia no concederle la palabra, porque la Asamblea insistió en dar por terminada la discusión sobre ese punto.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

-El C. Espinosa: Me voy a permitir leer el artículo 122, para darle su verdadera interpretación, porque desgraciadamente estoy en desacuerdo con la opinión emitida por su señoría. El artículo dice: "Artículo 122. Cuando solo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren; pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido."

Ahora bien; la Constitución que nosotros estamos haciendo, en su conjunto equivale, como se quiere, a una ley en el Congreso Constituyente. Naturalmente, caben aquí todas las modificaciones hasta el último día en que se terminen las sesiones de este Congreso, porque lo que se está haciendo ahora es la interpretación jurídica que se debe dar a este asunto. Otra cosa: que este artículo está hecho para las sesiones del Congreso Constitucional y aquí estamos en un caso verdaderamente especialísimo en que yo creo que no responde a las necesidades actuales, y sobre esto, yo me permitiría suplicar a usted que no se tuviera en cuenta este artículo en toda su restricción.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.
- El C. Rivera Cabrera: Tengo presentada una iniciativa parecida a la del señor diputado Mercado y la presenté como iniciativa de ley, y como creo que una adición de esta naturaleza puede presentarse en cualquier tiempo, creo igualmente que debe aceptarse la proposición del señor Mercado, y pido con todo respeto a la Asamblea que así se sirva considerarlo.
- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si subsiste el trámite. Las personas que estén por que subsista el trámite. sírvanse ponerse de pie. No subsiste, y en consecuencia, pasa a la respectiva Comisión de Constitución.
- El mismo C. secretario: Se ha recibido el siguiente documento:

"C. presidente del honorable Congreso Constituyente:

"El subscripto, diputado por el 5o. distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

"I. Ví en la prensa una iniciativa formulada por la Comisión Nacional Agraria, y, de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.

"II. Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse, y por ello no se tomará en cuenta.

"III. Para los efectos correspondientes hago mía dicha iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

"IV. La iniciativa se refiere a los municipios libres como la base, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

"V. Formulo el artículo 41 en los términos siguientes:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia en los términos que establezca la presente Constitución federal; por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior en los términos que establezcan sus Constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto Federal; y por medio de los municipios libres e independientes de que dichos Estados deberán componerse en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

"VI. Respetuosamente pido a la honorable 2a. Comisión retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados.



"Querétaro, 5 de enero de 1917. - Lic. D. Pastrana J." - Rúbrica.

La Secretaría se permite informar respecto de esta iniciativa, que se había suspendido la discusión de este artículo, en vista de la moción presentada por el señor Pastrana Jaimes; mas como quiera que no se fijó el tiempo por el cual debía suspenderse la discusión, llegó a presentarse el caso de que se intentara poner a discusión dicho artículo, a lo que se opuso el señor Pastrana Jaimes, manifestando verbalmente que deseaba se tomara en cuenta la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, aun cuando hasta esa fecha no había hecho suya todavía dicha iniciativa: pero deseando la Presidencia ser lo más liberal posible para el estudio de las diferentes iniciativas, reservó nuevamente la discusión. La 2a. Comisión dictaminadora informó ayer que había tenido a la vista la iniciativa correspondiente y por tanto, se señaló para la discusión del artículo, en atención a esas manifestaciones de la 2a. Comisión, se señaló en la orden del día de esta mañana, para la discusión, hoy. En tal virtud, como la iniciativa escrita acaba de ser presentada en este momento, la Presidencia ha dictado el trámite de que se tenga en consideración en el momento de la discusión.

(Se da lectura a una adición al artículo 25, propuesta por el ciudadano diputado Crisóforo Rivera Cabrera.)

En vista de haber sido reformado el trámite que se dió a la anterior proposición de adición, la Presidencia dicta ahora el siguiente trámite: A la 1a. Comisión de Constitución.

- El C. Medina: ¿Quién firma esa iniciativa?

- El mismo C. secretario: C. Rivera Cabrera.
El dictamen sobre el artículo 64, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 64 del proyecto de reformas contenía la prescripción penal consistente en privar a los diputados y senadores de las dietas correspondientes al día que faltaren. La Comisión ha estimado que una disposición de esta naturaleza es más propio colocarla en el Reglamento del Congreso, en donde puede ampliarse la prescripción y establecerse todo un sistema de penalidad, con el objeto de conseguir la puntual asistencia de los diputados y senadores morosos. Así se ha expresado en el artículo que tiene el honor de proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, y que dice así:

"Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada, o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, quedarán sujetos a las disposiciones del Reglamento del Congreso."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. Hilario Medina"



A discusión en la sesión del día 8.

El dictamen sobre el artículo 66, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 66 del proyecto del C. Primer Jefe contiene dos reformas en el funcionamiento de las Cámaras populares, cuya necesidad y conveniencia estaban señaladas ya por nuestros modernos tratadistas de Derecho Constitucional. Consisten éstas en suprimir los períodos fijos de sesiones que establecía a la Constitución de 1857, y en quitarle a la Cámara de Diputados la facultad de prorrogar los períodos de sus sesiones ordinarias.

"Un distinguido escritor mexicano, refiriéndose a la facultad de la Cámara popular de prorrogar sus sesiones y de tener éstas durante períodos fijos, dice lo siguiente: "Nuestro sistema tiene el inconveniente de los períodos fijos de sesiones, que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlo. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con una fecundidad poco deseable. Lo que sí puede nuestro Congreso, es ensanchar los períodos de sus tareas, ya sea prorrogando los períodos ordinarios (hasta un mes el primero, y hasta quince días el segundo), ya sea reuniéndose en sesión ordinaria sin tiempo determinado. Contando con ambas prórrogas, el Congreso puede permanecer reunido siete meses del año, y si le place, añadiendo una o dos convocatorias extraordinarias, puede estar en Asamblea casi sin interrupción."

"Para apoyar la reforma, que puede llamarse benéfica, del proyecto de reformas, es preciso tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la actividad preponderante del Congreso, y en particular, de las Cámaras populares, que es muy propia para romper el equilibrio, o, mejor dicho, la ponderación que debe haber entre los poderes públicos en una República representativa. Además, debe invocarse el ejemplo de la república norteamericana, en cuya Constitución se conceden al presidente dos facultades de gran valor: puede por sí solo convocar a una o a las dos Cámaras a sesiones extraordinarias y puede también cerrar las sesiones ordinarias cuando lo juzgue oportuno, contra la Cámara de Diputados, si el Senado está de su parte.

"Esta última está concedida en el proyecto, al presidente nuestro, en el párrafo segundo del artículo 66.

"Por virtud de estas consideraciones, la comisión estima la presente, una de las reformas más importantes, que tiene el doble valor que le dan los principios científicos de los regímenes democráticos y la experiencia constitucional en México; y por lo mismo, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 66, en los términos siguientes:



"Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga. 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."
A discusión en la sesión del día 6.

El dictamen acerca del artículo 67, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 67 del proyecto establece en su primera parte que, el presidente de la Unión, tenga facultad de convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias; en la segunda, que las sesiones extraordinarias sólo sean dedicadas al asunto materia de la convocatoria, y en la tercera, que pueda citarse a sesiones extraordinarias a sólo una de las Cámaras, cuando el asunto no requiera, conforme a la ley, la colaboración de las dos.

"La primera idea es una novedad en nuestro sistema constitucional y contiene la expresión del pensamiento general de todos los publicistas nacionales, de que el Ejecutivo debe tener la iniciativa en materia de sesiones extraordinarias, a fin de que no quede a voluntad de las Cámaras reunirse fuera del tiempo marcado por la ley, ya que esta facultad podría llegar hasta el funcionamiento permanente del Congreso y al trastorno completo del sistema de gobierno que siempre ha regido en México, y que es el llamado por los tratadistas "PRESIDENCIAL", y que tiene lineamientos parecidos a los de los gobiernos americano y alemán.

"Los publicistas están de acuerdo en que el funcionamiento permanente de las Cámaras constituye un peligro para la marcha normal de los gobiernos, porque las asambleas, por bienintencionadas que sean, tienen tendencia, observada en todas las épocas de la Historia, a ampliar la esfera de su acción y volverse invasoras de las atribuciones de los demás poderes.

"En consecuencia, para consolidar el equilibrio y garantizar el engranaje de los poderes públicos, deben tomarse algunas precauciones a fin de que las Cámaras sean colaboradoras eficaces en el ejercicio del Poder público; y una de estas precauciones está en el artículo 67 del proyecto, que es una parte del sistema general de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo, que establece la Constitución. Como precedente legislativo, tenemos la sección III del artículo 2o. de la Constitución americana, que otorga al presidente de la Unión una facultad análoga a la de que nos ocupamos.

"Los preceptos enunciados al principio de este dictamen, en segundo y tercer lugares, son del todo obvios y no hay para que hacer un estudio especial de ellos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo 67:



"Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

A discusión en la sesión del día 6.

El dictamen sobre el artículo 21, dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración aparece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de \$ 500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto, quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso, es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con



toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe, debe ser a la inversa; toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternadas a dicho Ministerio.

"Parece que esta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistiría en multa o arresto hasta por treinta y seis horas: pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 10 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. Se ha inscrito para hablar en contra del dictamen, el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: No vengo a hacer un discurso largo, de esos de encerronas de tres días con sus noches, como lo acostumbra mi amigo en bancarrota el señor licenciado Cravioto. (Siseos.) No vengo a distraer vuestra interesante atención por mucho tiempo, porque el asunto a que me voy a referir es tan liso y llano y de tanta comprensión para la imaginación más corta, que no dudo que después de mis breves palabras, quedaréis



completamente satisfechos y convencidos de la verdad de las razones que voy a aducir. Parece mentira, señores, que después de sesenta años, todavía pretendamos inscribir en nuestra Carta Magna, un precepto que en el año de 1857 fue creado con mayores libertades y con mayores garantías para el pueblo mexicano. Dice así el artículo que se debate: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones." Como habéis oído, señores diputados, en ese artículo no se fija el límite de la multa, y con tal motivo, se deja abierta la puerta a los abusos de las autoridades, tanto más cuanto que esta disposición puede ejercitarla las autoridades de baja estofa, digamos así, que no tendrán empacho en esgrimir esa arma terrible en contra de sus enemigos políticos especialmente. La Comisión, en cuya cabeza no quiero arrojar lodo ni deturparla como se ha acostumbrado hacerlo, sino que sencillamente creo que ha incurrido en un error bastante explicable, que comprende y pertenece al género humano, refiriéndose a esta parte, dice: "Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable." Yo digo, señores: ¿quién podrá determinar el límite fijo de ese exceso a que se refiere la consideración de la Comisión? Para unos, una cantidad sería un límite excesivo y para otros sería demasiado corto. Por tanto, repito, el artículo tal como está, se prestaría a innumerables abusos y voy a permitirme un ejemplo. Hace algunos años, en Tehuantepec, de donde soy nativo, existió un periodista que atacaba rudamente a las autoridades locales por virtud de cierta ligera falta de policía; este señor fue arrestado y el jefe político de entonces, que en lo sucesivo podrá ser un presidente municipal, aprovechándose de aquella propicia ocasión y no considerando bastante la multa de cien pesos que la ley local le autorizaba para fijar, pidió por la vía telegráfica que el señor gobernador del Estado fuese el que aplicase la multa, de tal manera que ésta pudiera ascender a quinientos pesos. Se ve, pues, que por este procedimiento inicuo, se ejecutó un terrible castigo en contra de aquel ciudadano bastante pobre, que solamente vivía de un mísero sueldo, por decirlo así. Glosando el asunto de esa manera, podremos citar muchos ejemplos y poder llegar a la conclusión definitiva de que si se deja el artículo tal como está, se prestará a muchos abusos tanto por las autoridades bajas como por las altas autoridades. Existe otra parte del artículo, de la cual me voy a ocupar; dice así: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días." Como podrán observar los señores diputados, si se consideran las diferentes capas sociales que constituyen el pueblo, lo que sería una grave pena para una persona



distinguida, educada y de la alta alcurnia, digamos así, no lo sería para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida. El arresto de ocho días para un superhombre, sería un castigo gravísimo. Este mismo arresto de ocho días para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida, sería una pena insignificante. Por lo tanto, debe dejarse al criterio de la autoridad la imposición de la pena, para que ésta sea la que determine si debe ser multa o arresto, para poder llegar a la finalidad que se persigue, esto es, castigar, hacer sentir la mano de la justicia en el corazón de la persona que ha caído bajo la acción de la misma. Creo que las razones expuestas son tan convincentes, que no dudo de que la honorable Asamblea se servirá dictar su acuerdo en el sentido de mi peroración.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Como probablemente la honorable Comisión va a contestar al señor Rivera Cabrera, yo me permitiría suplicar atentamente al presidente de la Comisión, que nos informara igualmente la razón del cambio fundamental que ha hecho al artículo con respecto a la policía judicial. Nosotros habíamos encontrado como una verdadera novedad la creación de la policía judicial en el proyecto que presentó el ciudadano Carranza, y la Comisión la suprime por completo. En el proyecto del Primer Jefe se establece una policía judicial especial dependiendo del Ministerio Público, y yo desearía que se me informará cuál es la causa de esa supresión.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: La Comisión tiene el honor de informar a esta honorable Asamblea, por mi conducto, los motivos que tuvo para hacer algunas modificaciones que no entrañan una modificación substancial, como cree el señor Palavicini, sino que simple y sencillamente extrañan una rectificación en la redacción del artículo a discusión, que seguramente por un gran descuido, por el poco cuidado que tuvieron los que presentaron el artículo al Primer Jefe, resultó en contradicción completa con la exposición de motivos que en el informe del Primer Jefe se aducen, precisamente en favor del artículo del proyecto. voy a ocuparme de esta primera parte, para después hacer alusión a las objeciones presentadas por el señor Rivera Cabrera. El artículo 21 del proyecto del Primer Jefe, dice así "Artículo 21. la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." Como lo puede ver su señoría, de la redacción misma del artículo se desprende que para perseguir un delito, para hacer perseguir un delito por la autoridad judicial, se puede hacer por conducto de la autoridad administrativa y que en este caso la autoridad administrativa dictará sus órdenes al Ministerio Público y a la policía judicial; esto se desprende claramente de la redacción del artículo sin ningún género de duda. Ahora bien; en la exposición de motivos del informe del ciudadano Primer jefe a este respecto, se viene en conocimiento de lo contrario. "El artículo 21 de la constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.



"Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad por cual quiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

"La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de Policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

"Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

"Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

"Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, acuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

"La sociedad entera recuerda horrorizada, los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otras contra la tranquilidad y el honor de las familias no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda dignidad y toda respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda importancia que corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos. La busca de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

"Por otra parte, el Ministerio Público con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.



"Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige." (Voces: ¡Es la policía judicial!) Es precisamente los que estoy haciendo notar al señor Palavicini.

- El C. Palavicini: ¿Me permite usted que hable?

- El C. Múgica: Un Momento, señor; voy a terminar. La redacción del artículo del proyecto dice: "La autoridad judicial mandará buscar y aprehender a los reos. Se pondrá valer para la aprehensión, de la autoridad administrativa para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus órdenes al Ministerio Público y a la policía judicial." De las reflexiones en que funda el ciudadano Primer Jefe esta importante reforma, se desprende que la mente de Ejecutivo fue que no interviniese como factor principal en la aprehensión de los reos, la autoridad administrativa, sino que fuese la policía judicial a las órdenes del Ministerio Público, cuyas funciones trata de marcar perfectamente en su exposición de motivos. Por consiguiente, la Comisión creyó que sería más justo poner en el capítulo "los delincuentes serán perseguidos sólo por la autoridad judicial, valiéndose de la policía judicial, que estará a las órdenes del Ministerio Público," y que la autoridad administrativa en este caso funcionará como policía judicial y actuará bajo la dirección del Ministerio Público. Del tal manera que con la redacción que la Comisión ha dado al artículo, no hace más que poner en primer lugar, en el lugar que le corresponde, al Ministerio Público, para poder disponer tanto de la policía ordinaria y de la misma autoridad administrativa, como policía judicial para efectuar aprehensiones. Si la Comisión se equivocó en esta rectificación, esta equivocación se verá aquí en el curso de estos debates. Yo tendré mucho gusto en escuchar al señor Palavicini, inmediatamente que conteste al señor Rivera Cabrera las objeciones que hizo. La reforma que contiene el proyecto relativo a las facultades de la autoridad administrativa, es sin duda alguna muy importante; se desprende de la exposición de motivos que la fundan, así como de la experiencia que todos tenemos con respecto a los procedimientos de las autoridades administrativas para castigar a los individuos que caen bajo su férula. La libertad que el proyecto mismo deja a las autoridades para imponer el arresto o la pena pecuniaria, es, como ya lo expresamos nosotros, consecuencia de las garantías que la misma Constitución establece en otro lugar, para corregir los abusos que pueden dimanarse de los fundamentos de esa facultad, porque efectivamente, a un individuo por ejemplo de nuestra categoría, que ganase los quince pesos que ganamos diariamente, una multa de quinientos pesos sería gravosa, sería excesiva. La Constitución lo prevé en el artículo 20, y desde luego tendríamos derecho de que se nos protegiera contra actos de esa naturaleza, de cualquiera autoridad administrativa. En cambio, para algún adinerado que delinquiese, no sería capaz una multa, no digamos de quinientos pesos, sino hasta de mil, para que esa pena produjera algún resultado; es indudable que tienen que ser correlativas a los individuos a quienes se aplican: hay a este respecto un proverbio que dice: "según la urraca es la escopeta". Efectivamente, señores diputados, para un adinerado no sería absolutamente ninguna pena mil o dos mil pesos de multa, porque por el solo gusto de satisfacer su amor propio no respetando un bando de policía, lo estaría haciendo todos los días, y sería muy curioso que una autoridad municipal no tuviese facultades para imponerle una multa mayor de quinientos pesos, que, repito, para este individuo no sería una pena. En cuanto a la



restricción de la pena corporal, la Comisión tuvo en cuenta, para reducir el término a un mes, esta circunstancia que se ve en la vida práctica: Un individuo de nuestra categoría social, se siente profundamente lastimado cuando se le mete a la cárcel; un momento que esté preso por infracción a algún reglamento de policía, es suficiente castigo para el individuo que tiene vergüenza, tiene empeñado su amor propio en no penetrar a una prisión, es indudable que todavía será mayor castigo aunque ese castigo se reduzca sólo a unas cuantas horas de detención. Queda el castigo corporal. ¿Qué haríamos algunos de nosotros en el caso de estar en la disyuntiva de pagar una multa que no fuese excesiva o de entrar a la cárcel, aunque fuese por unas cuantas horas? Señores, pagar la multa, hacer el sacrificio. Es proverbio vulgar entre nosotros, decir: Yo daría todo lo que tengo, todo lo que poseo por no sufrir una detención en la cárcel. Esto es cierto; es una herencia nuestra que no nos hemos de poder quitar en mucho tiempo. Queda, pues, la pena de prisión y de arresto ¿para quién? Para el individuo que no pueda pagar una multa y que en su costumbre ya ancestral de recibir todos los atropellos, no considera como pena la prisión. Pero aquí es precisamente donde surge el deber del legislador y de una manera especial de los constituyentes; porque ese individuo no tiene suficiente delicadeza para recibir un castigo por el acto mismo de la privación de su libertad. ¿Vamos a dejarlo en manos de la autoridad por un tiempo indefinido? La Comisión ha creído que no, y esperamos que el Congreso opine que no, y por esa razón hemos restringido el arresto administrativo a sólo quince días. Con quince días de arresto, un individuo pobre que vive de su trabajo, sufre muchos perjuicios, y, en cambio, la detención por sí misma constituye ya la pena impuesta por algún reglamento de policía. Estas son las razones que la Comisión ha tenido en cuenta para haber presentado el artículo 21 en la forma en que lo ha presentado.

- El C. Palavicini: Pido la palabra. Solamente par una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

- EL C. Palavicini: El señor general Múgica ha explicado que la Comisión entendió perfectamente cuál es el sentir del ciudadano Primer Jefe en su iniciativa, con la novedad de la policía judicial. El señor general Múgica ha estado perfectamente claro y se ha penetrado de la idea, pero en su proyecto de artículo no está tan claro como en su explicación. El artículo del Primer Jefe dice así en la parte conducente:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía, que estará a la disposición de éste". Es decir, una policía especial y el artículo de la Comisión no dice:

"Solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas: pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".



La existencia de la policía judicial especial desaparece en el proyecto de la Comisión. En el proyecto del ciudadano Primer Jefe existe una policía judicial especial además de las funciones que haga la autoridad administrativa como policía. Existe en el proyecto del ciudadano Primer Jefe una policía judicial especial, que es una creación fundada y en el proyecto de la Comisión, repito, desapareció por completo la creación de la policía judicial. El señor general Múgica nos explicó que la Comisión entendió muy bien el proyecto, pero yo me permito suplicarle que nos diga si cree que en su proyecto de artículo queda claro que existe la creación de una policía judicial especial.

- El C. Alberto M. González: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González: La policía judicial es una institución antigua; en los códigos penales está prevista la policía judicial, el Ministerio Público tiene la dirección de esa policía judicial especial; lo que no tenemos es una policía judicial preventiva; aquí tenemos la represiva, pero no hay ninguna policía judicial especial que establezca el proyecto del ciudadano Primer Jefe.

- El C. Palavicini: El señor licenciado González no escuchó tampoco al general Múgica; ya él nos explicó que la Comisión entendió perfectamente eso y que quiso aclararlo; yo quise explicar que precisamente es una novedad en el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una policía especial judicial, que va a depender del procurador de Justicia, es decir, una policía judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del Primer Jefe que dice: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." En tanto que en el proyecto de la Comisión se dice: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones". Allí desaparece esta novedad de la policía judicial, así lo he entendido yo que soy profano en la materia; por eso suplico al general Múgica que nos aclare si esa policía judicial especial desaparece, y suplicaré también muy atentamente al señor licenciado Macías, que nos aclare si esta creencia mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva, y creo que la Comisión se ha penetrado de la idea del ciudadano Primer Jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esa idea.



- El C. Múgica: Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular: ¿Cree el señor Palavicini que el Ministerio Público y la policía judicial deban estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo a la autoridad administrativa?
- El C. Palavicini: No, señor.
- El C. Múgica: Pues eso es lo que dice el artículo del Primer Jefe. Voy a leerlo, señores, con permiso: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." Por medio del Ministerio Público, y la policía judicial buscará la autoridad administrativa...(Voces: ¡No! ¡No!)
- El C. Dávalos, interrumpiendo: La lectura dice que dependerá...
- El C. Múgica, interrumpiendo: Voy a acabar de leer el artículo; que estará la policía judicial a disposición del Ministerio Público...
- El C. Macías, interrumpiendo: Si me permite usted....
- El C. Múgica: Voy a acabar de aclarar, señor licenciado, y tendré mucho gusto en que el señor presidente le conceda a usted la palabra. ¿La autoridad administrativa debe perseguir esos delitos por medio de esas otras autoridades, la policía judicial o el Ministerio Público como auxiliares de los jueces, que es a quienes corresponde esa facultad?
- El C. Macías: Es la autoridad.
- El C. Múgica: Pues esto es cuestión de aclaración. Como acaba de ver esta Asamblea, no se trata absolutamente de que la Comisión haya pretendido introducir reformas para menoscabar el proyecto del ciudadano Primer Jefe; se trata solamente de una interpretación que dio tanto a los fundamentos como al artículo mismo y a los deseos que tenía la Comisión de haber puesto de una manera más clara y terminante esta reforma del Primer Jefe.
- El C. Macías: Pido la palabra para un hecho.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.
- EL C. Machorro Narváez: Voy a hacer una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la Comisión 1a no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: "La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones", parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa por lo que se cree que son dos entidades:



Autoridad administrativa y Ministerio Público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del poder judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa.

- El C. Macías: Exactamente.

- El C. Machorro Narváez: ...De suerte que al decir el Primer Jefe, "por medio del Ministerio Público", no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones.

- El C. Macías: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Macías.

- El C. Macías: Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable 1a. Comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano Primer Jefe cuando México se hizo independiente - tomo la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto -, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Poder Ejecutivo, porque no había entonces la división de poderes que existe en el derecho moderno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma: Se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado no sólo para imponer la pena para decidir en el caso concreto sujeto a su conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por eso entonces se estableció la policía judicial, es decir, los agentes que no eran jueces sino empleados que estaban a su servicio para buscar pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de manifestar. Vino después en México la institución del Ministerio Público; pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se aceptan, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y Ministerio Público no pudo ser, como dice el ciudadano Primer Jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para



que el juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente en todos estos actos. El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: La policía judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer policía judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la policía judicial; de manera que este fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era policía judicial el Ministerio Público. La policía judicial propiamente dicha, la policía judicial y la policía preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El ciudadano Primer Jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución. La Constitución le dice en uno de sus artículos: "El poder público de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" de manera que no existen más que tres poderes: El Legislativo, que es el que da la ley; el Ejecutivo que hace que se cumpla, y el judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: El poder va a perseguir a los delincuentes ¿a qué ramo pertenece? desde luego no puede pertenecer al Legislativo, porque indudablemente no va dar la ley; tampoco puede pertenecer al Judicial, porque él va a aplicarla. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Narváez, viene la institución del Ministerio Público y el Ministerio Público no es más que un órgano del poder administrativo, es decir, del Ejecutivo. Por eso tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: "El procurador general de la nación en nombre del presidente de la República..." Porque él es representante del presidente de la República en materia penal. En los Estados, el procurador general del Estado es el representante del gobernador del Estado porque es él quien va a perseguir. Ahora, ¿cómo persigue? Pues persigue de una manera muy sencilla. La policía judicial en los países libres está dividida en dos clases: La policía preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la policía judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. La policía preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; éste no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los reglamentos de policía en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan debidamente siempre que estén a su vista. Esto es lo que en los Estados Unidos se llama police - man y lo que entre nosotros se llama el gendarme; de manera que todavía en el interior de la República se le designa con el nombre de "policía" y por las noches con el "sereno"; pero todos son la policía preventiva, que es la que trata de evitar que se cometa un delito, pero ésta no es la policía judicial. La policía judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etcétera. Es una cosa parecida a los que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policía; en los Estados Unidos éstos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conoce como agentes de la autoridad. Un ejemplo claro: Se encuentra un cadáver en una plaza pública, por ejemplo, y la policía



preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limita únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la policía preventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al Gobierno, es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué horas apareció el cadáver allí, qué personas pudieron presenciar el hecho; toman todos los datos conducentes para aclarar la averiguación, y de esa averiguación puede resultar: "pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuáles señas"; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; da cuenta inmediatamente, y el Ministerio Público presenta la acusación ante el juez, diciendo: "Tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal clase y el cual consiste en esto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos; vengo, pues, a acusar a don fulano de tal, bajo la protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, y el cual se encuentra escondido en tal parte." Entonces el juez, en vista de esto, libra orden de aprehensión y la policía judicial la recibe, hace la aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que, como ven ustedes, la policía preventiva es enteramente distinta de la policía judicial; la policía judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del Gobierno; esta es la función que le corresponde. Por esto verán los señores diputados que lo que el ciudadano Primer Jefe dice en su discurso, está enteramente conforme con lo que expresa el artículo. La policía, el Poder administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto o sea la policía judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que había hecho las leyes anteriores conservando el Poder Judicial enteramente independiente del Poder administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor" de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga."

- El C. Colunga: Señores diputados: El artículo 21 del proyecto de Constitución, en su segunda parte, dice que: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste". Esta misma idea adopta la Comisión al proponer la aprobación del mismo artículo: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días." Hay, pues, dos ideas capitales en esta segunda parte del artículo 21: La primera da facultades a la autoridad administrativa para castigar infracciones a los reglamentos de Policía. En este punto, como expresa la Comisión en su dictamen, en la Constitución anterior de 57 se limitaban las facultades de la autoridad administrativa respecto del castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía; tratándose de multas se podría imponer hasta quinientos pesos, y tratándose de arrestos, a treinta días. Esta misma idea se ha transmitido al artículo 21, supuesto que se faculta a la autoridad



administrativa para que castigue las infracciones a los reglamentos de Policía. La autoridad administrativa es tanto el gobernador de un Estado como el presidente de un municipio; de manera que era indispensable fijar algún límite, cuando menos en la facultad para imponer arrestos que se concede a la autoridad administrativa. El defecto que le encuentra la Comisión al proyecto de Constitución en esta segunda parte, es que están inbuídas, es decir, están encajadas una idea en la otra, la relativa a la facultad de la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de Policía, y la relativa a la facultad que tiene también para perseguir los delitos por medio de la policía judicial. De manera que me parece justificada la separación que la Comisión hace en la segunda parte; primero, de facultar a la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de policía; y segundo, de limitar la facultad de las autoridades municipales, prohibiéndoles que en la reglamentación de policía se imponga un arresto mayor de treinta y seis horas. Solamente en caso de que un infractor de los reglamentos de policía no pague la multa, podrá conmutársele ésta en arresto hasta de quince días. La segunda parte, la relativa a las funciones de la autoridad administrativa como policía judicial está basada en la teoría que ha desarrollado el señor licenciado Macías, y que es enteramente justa; la Comisión está de acuerdo en todas sus partes con esa teoría, nada más que creemos que será difícil implantar la policía judicial tomando como tipo esta misma institución en los Estados Unidos. Creemos conveniente que la policía preventiva que en muchos casos ejerza también funciones de policía judicial. La policía municipal o la policía de seguridad, además de las funciones que tiene que ejercer para prevenir los delitos o las infracciones a los reglamentos de policía, bien puede perfectamente allegar los datos, recabar las pruebas para ayudar a la policía judicial y en estas funciones exclusivamente en estas funciones, es claro que debe quedar subordinada al Ministerio Público. De manera que la Comisión insiste en que sus ideas coinciden exactamente con las del Primer Jefe, y que la separación que ha hecho es más conveniente.

- Un C. secretario: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto.

- El C. Ibarra: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: En mi concepto, hay aquí en el proyecto de Constitución una contradicción; dice el artículo: (Leyó.) Si ya antes dijo que tenía que ser de treinta y seis horas el arresto, (Voces: ¡No! ¡No!) es clara la cuestión, señores. Dice: (Leyó.) Ese arresto se fija en treinta y seis horas y si no se paga la multa, entonces podrá ser hasta de quince días. Si una persona comete una infracción de policía, por ejemplo, y el comisario le dice: "O tiene usted tres días de arresto o cien pesos de multa", el que cometió la infracción puede decir: "No tengo con qué pagar la multa". Entonces el comisario le dirá: "Según este artículo, tiene usted quince días de arresto". A esto equivale lo que dice este artículo; hay esa confusión y yo pido a la Comisión tenga la bondad de aclarar este punto.

- El C. Rodríguez José María: Pido la palabra en contra.

- El C. Múgica: Deseo decir dos palabras, señor presidente.



- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Yo creo que el señor compañero Ibarra no ha meditado seriamente sobre la reforma. Se le dan facultades a la autoridad administrativa para imponer como pena hasta treinta y seis horas de arresto, con objeto de prevenir aquellos casos en que es necesario, absolutamente necesario; por ejemplo, un ebrio escandaloso, un ebrio caído; para que tenga derecho la autoridad administrativa de recoger a ese individuo y dentro de las treinta y seis horas pueda hacer la calificación y decirle: "La pena que tú tienes son cinco pesos de multa". ¿No la paga? Entonces se permuta la pena de multa por la de prisión según lo que corresponda. No es precisamente una facultad que se le da a la autoridad administrativa de imponer hasta quince días de arresto, sino es una substitución que se hace de la pena pecuniaria por la corporal cuando la multa no ha sido satisfecha, y la facultad de poder arrestar hasta por treinta y seis horas con objeto de prevenir esas infracciones, en que es absolutamente indispensable que la autoridad administrativa tome parte para poner coto a un escándalo público o para recoger a un individuo que está, por ejemplo, en estado de embriaguez y que por lo mismo está en peligro de ser atropellado. Esta es la explicación que por mi conducto da la Comisión al señor Ibarra.

- El C. Ibarra: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿Con qué objeto?

- El C. Ibarra: Para lo mismo. El señor presidente de la Comisión dictaminadora dice que las treinta y seis horas que fija, primeramente es un plazo que se le da a la autoridad administrativa para hacer la calificación. Pero esto no dice el artículo; el artículo dice: "Las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. "No dice que pueda detenerse a un reo o a una persona para hacer la calificación por treinta y seis horas. Después dice: "Si no puede pagar la multa, entonces se le impondrá un arresto, que puede ser hasta de quince días". Vuelvo a poner el caso de un ebrio que se lleva a la comisaría; se le impone una multa de cien pesos o treinta y seis horas; según la primera parte, caso de que no tuviera los cien pesos, ya no fueron entonces las treinta y seis horas, sino que son los quince días. En eso está la contradicción; yo creo que es un error.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodríguez.

- El C. Rodríguez José María: Señores diputados: Yo he querido venir aunque sea a decir unas cuantas palabras a esta tribuna, porque encuentro algunas dificultades que podrán sobrevenir si nosotros aprobamos el artículo tal como lo presenta la Comisión. En todas partes del mundo, señores, la autoridad sanitaria es una autoridad ejecutiva; la autoridad es tan grande, que los sentenciados por la autoridad ejecutiva sanitaria no tienen ni siquiera derecho al amparo, no pueden recurrir casi a ninguna autoridad; eso se ve de hecho en todos los países civilizados del mundo. En México, señores, la autoridad sanitaria tiene únicamente el carácter de autoridad



administrativa; puede imponer castigos a los que faltan al reglamento del Código Sanitario, castigos sumamente insignificantes y casi ridículos, si se comparan con los castigos que estas mismas autoridades aplican en todos los países civilizados del mundo. Bien; ahora, con el actual artículo que se trata de aprobar, quedarán todavía en circunstancias peores; yo quisiera que se aclarara esto, porque voy a ponerles a ustedes uno o dos casos particulares para aclarar esta cuestión; ¿será posible que a un envenenador público, a un gran propietario de establos, que constantemente está adulterando la leche y matando a la cuarta o quinta parte de la población con su leche adulterada, únicamente se le puedan imponer treinta y seis horas de castigo como arresto por su infracción? (Voces: ¡No!) ¿será posible también que a una prostituta que constantemente está vendiendo sus caricias, envenenando, por decirlo así, con su enfermedad, a media humanidad, a todos los jóvenes que son la esperanza de la patria, únicamente se le aplique un castigo de unas cuantas horas de reclusión y se le suelte para que siga envenenando a media humanidad? ¿Cómo concebimos que la autoridad sanitaria le pueda imponer solamente treinta y seis horas de arresto? Necesitamos, señores, considerar esto para darle a la autoridad sanitaria lo mismo que en las demás partes del mundo, alguna facultad, siquiera sea para evitar a los envenenadores públicos, ya no que lo hagan con el descaro con que se hace en México, sino siquiera para que se oculten un poco, y por otra parte también, para evitar que todos los que adulteran los comestibles en general no se burlen de la autoridad sanitaria y del Gobierno en general, lo mismo que del público, pagando multas ridículas a cambio de grandísimas utilidades que tienen perfectamente calculadas, aun suponiendo que se les impusiera diariamente la multa de que habla el artículo 21. Yo quisiera que el señor licenciado Macías, que ha tomado participación en estos proyectos de Constitución, tuviera la bondad de hacernos una aclaración en este particular, para quedar conformes con la cuestión que se trata en el artículo 21.

- El C. De la Barrera: Pido la palabra para una aclaración nada más.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera.

- El C. De la Barrera: Lo dicho por el señor doctor Rodríguez queda en pie; es una infracción al Código Sanitario, pero esa infracción al Código Sanitario constituye un delito que la autoridad sanitaria debe consignar al agente del Ministerio Público para que se persiga.

- El C. Rodríguez José M.: Los delitos o infracciones al reglamento de policía se castigan tan lentamente, que será tarde siempre; serán muchos los muertos, serán muchas las desgracias y muchas las dificultades que se encuentren en el terreno de la práctica. Por esto es que en los países civilizados, a la autoridad sanitaria se le da una gran preponderancia, puede decirse, sobre las demás autoridades.

- Un C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido este asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)



- El C. Céspedes: Tienen razón el señor Ibarra y el señor doctor Rodríguez. Yo quisiera que la Comisión dictaminadora en este artículo, se sirviera leer detenidamente la segunda parte del mismo artículo, que dice:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

No se compadece el segundo párrafo con el primero que acabo de leer. Yo quisiera que la Comisión dictaminadora nos dijera cuál es la claridad en este asunto.

- El C. Macías: El artículo en cuestión supone dos actos enteramente distintos: aquel en que se comete el delito y aquel en que se comete lo que se llama infracción de policía. Los delitos se distinguen de la infracción de policía, en que las infracciones de policía se castigan, sea que se cometan con dolo o con culpa o con negligencia, mientras que los delitos sólo se castigan cuando hay dolo o, por lo menos, falta, culpa o negligencia. Cuando se trata de delitos, el Código supone ya un hecho de cierta gravedad, mientras que cuando se trata de infracciones de policía, de infracciones a los reglamentos de Policía o buen gobierno, lo único que se procura es que todas las cosas vayan en la ciudad en perfecto orden, con objeto de que no se causen molestias a nadie y que sí se eviten todos los males, que los reglamentos tratan de evitar. Por esta circunstancia, en todos los países civilizados de la tierra, los delitos consisten en hechos violadores de una ley penal, son propios de la autoridad judicial y sólo la autoridad judicial puede castigar, porque entonces ella tiene que averiguar, conforme lo establecen ya artículos aprobados; averiguar si se ha cometido ese hecho y si lo ha cometido la persona acusada y si esa persona obró con más o menos discernimiento y conocimiento de causa. Todo esto supone un conocimiento técnico, el conocimiento perfecto de la ley, con objeto de poder aplicar la pena con toda exactitud en el caso de que se trate, que es lo que exige la ley que vosotros mismos habéis aprobado; es decir, la ley penal debe ser aplicada con toda exactitud al hecho de que se trata. No pasa lo mismo con los reglamentos de Policía porque en los reglamentos de Policía no se va a averiguar si hay o no hay un delincuente, si ha habido el propósito firme y deliberado de causar un mal, de infringir una disposición de la ley penal, y por eso, propiamente en el sistema exacto de los principios, hasta esto debía ser propio de la autoridad judicial; pero como dice muy bien el doctor Rodríguez, y como ha dicho muy bien la Comisión, que tiene en esto entera razón, dejar estas funciones a la autoridad judicial, sería recargar las labores de la autoridad judicial y por eso en todos los países civilizados, queda el castigo de estas infracciones a cargo de la autoridad administrativa, es decir, del Poder Ejecutivo, y al decir Poder Ejecutivo, se entiende, o el presidente de la República o el gobernador del Estado o los órganos inferiores dependientes de él, porque no es posible que un solo funcionario desempeñe todas estas funciones; tiene diversos órganos, los del poder público son los principales, siguen los secundarios y en estos secundarios todavía hay otra clase inferior, según la separación que el poder público necesita en su ejercicio. Ahora bien; tratándose de estos reglamentos administrativos, se deja siempre el castigo de las infracciones de ellos a la autoridad administrativa.



Un Reglamento de Policía manda, por ejemplo - y esto es lo más común en todas partes -, que todas las mañanas se barra el frente de cada casa y que la persona que no cumpla con esta disposición incurrirá en una multa, por ejemplo de diez pesos, veinte, cincuenta, etcétera, o en su caso sufrirá tantos días de arresto, porque de otra manera, si no se paga la multa, la disposición de la ley es enteramente ineficaz, quedaría burlada, y una regla de buen gobierno es que las disposiciones legales tengan medios coercitivos, necesarios para que sean pronta y debidamente cumplidas, pues un individuo en el caso que ponía, que no barre en las mañanas el frente de su casa, la autoridad no va a averiguar si tiene criada, si habita cualquiera en su casa o no, únicamente averigua que no está barrido el frente de la casa y le impone la multa, que no es una pena propiamente dicha; por eso el artículo comienza diciendo cuál es la separación de las penas propiamente dichas; ésta no es una pena, porque no causa ninguno de los perjuicios que causan las penas que así se califican, que son penas propiamente tales. De manera que este es un castigo que se impone por la infracción al Reglamento de Policía.

Asimismo, que una persona, al exhibirse en público, no vaya a atacar la honestidad pública, pues si un individuo se presenta atacando la honestidad pública en estado de ebriedad, o por lo menos produciéndose en lenguaje que lastime el sentimiento de la pública honestidad, en un lenguaje que no pueda ser oído por las damas, en un lenguaje que no pueda ser oído por los niños, en ese caso, la autoridad no averigua si ese hombre estaba ebrio o si estaba en su juicio; únicamente el hecho material de la infracción y le impone la pena correspondiente. La Comisión tiene razón en una parte; de manera que yo le considero razón para querer modificar en esa parte el proyecto del ciudadano Primer jefe, y si lo hubiera modificado en ese sentido, no hubiera habido lugar a la objeción del señor Rodríguez. El ciudadano Primer Jefe dice en su proyecto: "A la autoridad administrativa sólo corresponde el castigo de la infracción a los reglamentos de Policía". El ciudadano Primer Jefe no se extiende a decir hasta qué punto puede aplicarse ese castigo, porque la autoridad que impone esa pena tiene que fijarse en los reglamentos. El Ayuntamiento dispone en su Reglamento de Policía, que el que no barra todas las mañanas el frente de su casa, incurrirá en una multa de cinco pesos, ya de antemano sabe aquel individuo que está establecido, que si no paga los cinco pesos de multa, sufrirá el arresto correspondiente a esos cinco pesos de multa, que es, por lo general, un día de arresto por cada peso de multa. Esta es la regla establecida por la ley. Pues bien; el Primer Jefe creyó que con eso bastaba. La Comisión cree que en esto puede haber abuso y que en este caso lo más obvio era decir sencillamente: "La autoridad administrativa castigará las infracciones al Reglamento de Policía, y las penas, en ningún caso, podrán exceder de tantos pesos de multa o tantos días de arresto", y de esa manera quedaba perfectamente satisfecho el objeto de ese artículo, que no es otro, sino dejar a la autoridad administrativa el castigo de esas infracciones, que no pueden ser del conocimiento de la autoridad judicial, porque entonces sería un trabajo abrumador que se echara sobre ella y se conseguiría lo que la Comisión no quiere: Que en los reglamentos de Policía puedan ponerse multas excesivas, o arrestos excesivos, que es a lo que el ciudadano Primer Jefe ha atendido en este artículo, porque él lo dice claramente en su exposición, que este artículo dio lugar durante toda la época en que ha estado vigente la Constitución de 1857, a que se impongan hasta quinientos pesos de multa o treinta días de arresto por puros caprichos, y se daba con esto el caso de que años enteros estaba un individuo en la cárcel, porque las



autoridades administrativas habían adoptado ese sistema de un mes de arresto "y sigue" y ese mes de arresto no terminaba; de manera que si la Comisión quiere, como parece que quiere hacerlo, con toda razón, limitar esa facultad, puede decir: "La autoridad administrativa puede imponer penas por la infracción a los reglamentos de policía, penas que en ningún caso excederán de tantos pesos de multa o de tantos días de arresto", y yo creo que de esta manera todos quedaríamos satisfechos.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: La exposición que hace el señor licenciado Macías relativa a lo que es Ministerio Público, policía judicial y autoridad administrativa, no deja ya ninguna duda en el ánimo de la Comisión para aceptar la redacción del artículo 21 en la parte relativa, tal como aparece en el proyecto del Primer Jefe, de tal manera, que la Comisión está conforme en que quede la redacción del artículo en esa parte, tal como está; lo único que la Comisión quiere hacer notar a esta honorable Asamblea, es que la limitación que se impone a la autoridad administrativa y que sí es una muy pequeña reforma que en principio está aceptada ya por el mismo señor Macías, es muy conveniente, es verdaderamente salvadora, señores diputados; se trata de garantizar la aplicación de la ley para aquella gente menesterosa que es la que más sufre, que es la que frecuentemente infringe los bandos de policía y sobre la cual se ha cebado siempre el poder de la autoridad administrativa. Limitar esas penas, las dos, la pecuniaria y la corporal, es precisamente perseguir un resultado distinto del que se pretende por la Comisión y que indudablemente no será el que se persigue por esta honorable Asamblea, porque si se limita la pena pecuniaria, entonces tendremos que las autoridades administrativas seguirán imponiendo la misma multa a ricos y pobres, a toda esa clase social que no está dividida más que en dos partes, la pobre y la rica, porque la clase media no es más que la pobre que ya tiene la característica de su ilustración y por eso no es verdaderamente pobre y tampoco es tan ignorante como la supone la clase adinerada. Bien; para la aplicación de este artículo no hay más que estas dos clases sociales en México, y es preciso que las autoridades tengan la facultad administrativa para calificar una multa, teniendo en consideración la categoría del que infringe la disposición, como dije antes; para un individuo pobre que infringe un bando de policía en la misma forma que infringe un adinerado, una multa de cincuenta pesos es excesiva, y para un rico no lo es, y se dará el gusto de seguir infringiéndolo, porque no se sentirá castigado con una pena mínima, que para un individuo de la categoría social de nosotros, para un pobre, sí sería pena. Por esa razón, la Comisión considera que la multa así tiene un punto de verdadera justicia, de verdadera liberalidad. En cuanto a la facultad de imponer la pena corporal, allí sí considera la Comisión que debe ponerse un límite a la autoridad administrativa, porque como dije antes y lo repito ahora, la pena corporal nunca se impone a un rico, porque será capaz de dar todos sus tesoros para no pisar la cárcel, y sí la sufrirá el pobre, aunque también el pobre ame la libertad, porque estará en el caso de insolvencia y no podrá pagar la multa. Esta es la razón, respecto a la observación que hicieron los señores diputado Ibarra y el otro señor diputado, estas son las razones que tiene la Comisión para poner esto que a sus señorías les pareció inadecuado y que no es más que una verdadera aclaración, con objeto de evitar el abuso que pudiera hacer la autoridad



administrativa al imponer la pena corporal. En esta forma, señores diputados, es este sentir que la Comisión acaba de exponer por mi conducto, no tiene inconveniente alguno la Comisión en presentar el artículo, si esta honorable Asamblea le da permiso para retirarlo. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Esto con el fin de evitar confusiones, así como también evitar que más tarde se nos haga el cargo que hasta ahora se ha pretendido sostener, de que la Comisión presenta las mismas ideas y quiero que aclaremos el punto debidamente. Quiero preguntar a la Asamblea si está conforme en que subsista la reforma que la Comisión propone en la forma que está puesta y, en cambio, la Comisión acepta poner la parte relativa del proyecto que había modificado, solamente en redacción, posponiendo los términos. En ese sentido, la Comisión no tiene inconveniente en retirar el artículo para presentarlo modificado. (Aplausos.)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Me parece conveniente que la Comisión fije también el límite de la cantidad a que debe contraerse la multa, pues si no se hace así, es indudable que la autoridad se valdrá de ese campo abierto que tiene, para imponer multas excesivas, que se dice se podrán reclamar por medio del amparo, pero el efecto del amparo vendrá a sentirse después de mucho tiempo. Se cree que las clases ricas no podrán resentir perjuicio; se puede ampliar esa cantidad, pero es indispensable, es necesario, que se fije un límite.

- El C. Mercado: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mercado.

- El C. Mercado: Señores diputados: He estado con la mayoría de ustedes.... (Voces: ¡No se oye!) he estado con la mayoría de ustedes aceptando que el artículo propuesto por la Comisión encierra cierta obscuridad; pero como la Comisión se propone retirarlo y seguramente se propone que el dictamen, o más bien dicho, el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe sea aceptado, quiero hacer alguna observación sobre este mismo artículo presentado por el ciudadano Primer Jefe. Soy de opinión que a la autoridad administrativa se le coarten tantas facultades como se le quieran dar; los quinientos pesos de multa que hasta ahora ha tenido facultad de imponer como pena, es seguramente excesiva. Señores: En todos los códigos, las faltas son aquellos actos que no causan más perjuicio en numerario que una cantidad de veinte o veinticinco pesos. Señores: ¿Por qué vamos a castigar una falta de esa naturaleza con una pena de quinientos pesos? No creo que sea justo, si el hecho que constituye la falta no debe causar en sus perjuicios más que veinticinco pesos y cuando pase de esos veinticinco pesos, ya no será falta, sino que será delito. Creo justo que se le fije a la autoridad administrativa esa cantidad de veinticinco pesos, a lo más de cincuenta. En segundo lugar, el término de quince días que debe substituir a la multa, me parece demasiado justo y sería de opinión también que en mismo artículo quedara consignado, diciendo, por ejemplo, tratándose del proyecto del ciudadano Primer Jefe: "La imposición de la pena es propia de la



autoridad judicial hasta la cantidad de cincuenta pesos, que podrá ser substituída por arresto de quince días, si dicha multa no fuere pagada".

- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡Tribuna!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Yo desearía que esta honorable Asamblea se inclinara por la limitación de la multa. Se ha esgrimido aquí como argumento por la Comisión, que se trata de cerrar las puertas al abuso, y vengo a esta conclusión: qué, en los términos en que está redactado el artículo a discusión, ¿no se presta al abuso? Si a un individuo se le quiere retener hasta por quince días en la prisión, con imponerle una multa que no esté en relación con sus recursos; es decir, a un pobre que no pueda pagar una multa mayor de un peso, se le impone veinte pesos de multa y entonces encontrándose en condiciones de no poder pagar esa suma, se le imponen los quince días de prisión, el máximo de la pena. ¿Por qué, entonces, no se limita la multa? Porque indudablemente que el abuso para quienquiera cometerlo, lo mismo lo hace no limitando la multa que limitándola y quizá más lo haga sin limitar la multa. Ahora, y esto quisiera que se tratara un poco más, por los que más entienden de la materia; lo relativo a la policía judicial. Yo encuentro conveniente el sistema de la policía judicial preventiva, para que su acción sea más eficaz y a la vez quede más independiente, a reserva de que en las partes en donde no se pueda sostener ese cuerpo de policía judicial preventiva, por la penuria en que se encuentran principalmente los pequeños poblados, se admita que la policía administrativa ejerza ambas funciones de policía judicial que la ley le señala, es decir, que se establezcan las dos cosas, con la tendencia de que más tarde, cuando los municipios puedan subvenir a sus necesidades, se vaya estableciendo en toda la República la policía judicial preventiva, que como he dicho antes, me parece que dará muy buenos resultados. Quiero, pues, que esta honorable Asamblea tome en consideración lo poco que he expuesto acerca de este particular, para que en ese sentido la Comisión reforme su dictamen.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Aunque el dictamen a discusión ha sido retirado, en lo cual consintió esta Asamblea, aunque no lo haya declarado así la Presidencia, a quien respetuosamente pido lo haga, inmediatamente que yo termine de hablar, quiero constestar las últimas objeciones, que no han versado más que sobre la limitación de la multa. Dice el señor diputado Jara, con quien no estoy conforme en esta frase, que si el abuso ha de subsistir, lo mismo será; pues yo creo que no, señores diputados, porque si ponemos un limite a las multas, tan pequeño como el que señalaba el diputado que habló antes que el señor Jara, es indudable, señores, que subsistirá en el caso que señalé en un principio. Hay un cuento que corre por allí, que es muy vulgar, de un adinerado que maltrató a un individuo, le dijo una mala razón en la calle y la policía lo llevó ante la autoridad administrativa, quien le dijo: "Tiene usted cien pesos de multa por esta injuria". "Aquí están los cien pesos de multa, respondió el adinerado, y cien pesos más, porque le voy a repetir la injuria". Esto hará en la práctica la gente que tiene posibilidad de pagar la multa, para burlar el



Reglamento de Policía. Es indudable que este abuso se comete en esa forma y todos estamos convencidos de ello, de tal manera, que con una limitación de una multa, si por ejemplo tomamos los cincuenta pesos, el que sufre todo el rigor de esa multa, al máximo de esa multa, será siempre el desvalido, el pobre, el ignorante, y de ninguna manera el rico, que tendrá el placer de pagar esa multa por infringir el Reglamento de Policía. Si tomamos como límite la cantidad de quinientos pesos, entonces, señores, el mal será peor todavía, porque a cualquier individuo fuesen cuales fuesen sus posibilidades, se le podría imponer por una autoridad el máximo de quinientos pesos de multa, y no procederá el recurso de amparo que en otro caso, en el caso como lo presenta la Comisión, sí procedería y que indudablemente, para un individuo que gana un peso, una multa de quince, diez o cinco pesos, sería calificada como excesiva, porque la ley, en el sentido que lo propone la Comisión, así lo aconseje, e inmediatamente la autoridad federal ampararía a aquel individuo contra atropellos o abusos de la autoridad administrativa. Yo creo, señores, que está ya suficientemente debatido el punto y que la Comisión no incurrirá en las censuras de esta Asamblea si presenta el dictamen otra vez en este mismo sentido en la parte relativa.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Ya está retirado el dictamen. (Murmullos. Campanilla.)

- El C. Silva Herrera: Me voy a referir a la modificación que hace la Comisión al proyecto del ciudadano Primer Jefe, respecto al arresto de treinta y seis horas en prisión preventiva, en caso de infracción a los reglamentos de Policía, y debo decir que me parece perfectamente bien la idea de que se señale un límite a la pena, pero no me parece bien que se deje a la autoridad administrativa la facultad de detener preventivamente, diremos, durante treinta y seis horas a un ciudadano por una falta, aun cuando éste estuviere dispuesto a pagar la multa que se le impusiera. Yo creo que la Comisión, ya que tan celosa se ha mostrado de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que siempre han sido una arma terrible, principalmente una arma política, debería sostener una práctica de acuerdo con ese criterio. Por lo que se refiere al límite de la multa, me parece que hay mucha razón en lo que sobre el particular nos ha manifestado el señor general Jara y creo que la Comisión debe ser consecuente. Aquí, en el presente caso, de lo que se trata es de poner un límite a la pena. ¿Por qué se considera ese límite solamente para el arresto y para la multa? Se dice que porque la multa, ciertas personas pueden pagarla. Yo juzgo que quedaría trunca la adición que hace la Comisión, si únicamente se fijara el límite para el arresto y no para la multa. Por otra parte, debemos tener presente que no solamente se trata de garantizar los intereses del ciudadano frente a la autoridad administrativa, sino que se trata en este artículo de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que convierte en arma política, en instrumentos de venganza, y que en muchísimas ocasiones provocan hasta la comisión de delitos. Se ha dado el caso de que esas penas excesivas impuestas por la autoridad administrativa, lleguen a provocar hasta un motín trastornando el orden público. El caso que pone el señor diputado Jara con motivo para fundar y no poner límite a la pena de multa, es un caso que generalmente no significa sino casos aislados y sólo tratándose de degenerados, y como suponemos que en lo sucesivo no habrá autoridades administrativas parecidas a las anteriores, no se prevé sino un caso aislado y por eso



se teme que vayamos a dejar en manos de la autoridad administrativa una arma terrible contra cualquier ciudadano a quien quiera perseguir por cualquier delito. Yo ruego a la Comisión y a la Asamblea que se sirvan tomar en cuenta estas observaciones.

- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

- El C. Martínez Epigmenio: Refiriéndome a las palabras del ciudadano Silva Herrera, digo que a los aristócratas es difícil acabarlos, y precisamente porque es muy difícil acabar con los aristócratas, no es posible que se les coarten ciertos derechos, pero que no se les deje una pena muy limitada, porque si no, vuelven a reincidir, como dice el presidente de la Comisión, que tiene mucha razón, y creo yo como las personas conscientes y bienintencionadas, que se les debe imponer a esos aristócratas una multa extraordinaria para que así les duela y no vuelvan a cometer esos actos. (Risas.) La Comisión no debe apartarse de esos propósitos, porque en eso está bien fundada la Comisión.

- El C. Múgica: Nada nuevo nos ha dicho el señor diputado Silva Herrera, porque no ha hecho más que repetir las objeciones que ya se hicieron, sobre las cuales ha hablado ampliamente la Comisión. Se nos pide que no se aprehenda a ningún individuo que incurra en una falta de policía; se quiere que un individuo, cuando se sienta culpable, vaya y se presente a la autoridad y le diga; múlteme: O ¿vamos a tener tantos policías que cuando un individuo infrinja un reglamento, el policía para darse cuenta y calificar la falta en la calle o ir a calificar a su casa? Eso es pedir puro idealismo. El ideal sería que llegáramos algún día a no necesitar que existiese ningún Poder, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, sino que en nosotros tuviéramos implícitos estos tres poderes, y supiéramos en dónde comienzan nuestras obligaciones y dónde terminan nuestros derechos; entonces habríamos llegado al ideal, pero todavía parece que no estamos ni con mucho a la mitad de la carrera de ese ideal soñado por el señor Silva Herrera. (Aplausos.) Yo suplico a la honorable Asamblea que ya no divaguemos más sobre el particular y demos por terminado este asunto en la forma en que se ha hecho y pasemos a la discusión de otro artículo. (Aplausos.)

- Un C. secretario: En vista de que se ha permitido a la Comisión que retire el artículo 21, se va a proceder a la discusión, del artículo 58.

- El C. Cravioto: Habiéndose cerrado el debate, pido la palabra para contestar a una alusión personal, antes de que se proceda a nueva discusión.

- El C. Múgica: Moción de orden. Yo creo que todavía no se ha terminado el debate. Todavía faltan algunos artículos. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable! Campanilla.)

- El C. Múgica: luego que termine la sesión. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)



- El C. Cravioto: Señores diputados: Como quiera que se trata de una cosa menuda, voy a ser brevísimo. El señor Rivera Cabrera, desde hace algunos días, está buscando hacerse el blanco de nuestros ataques. Yo felicito a su señoría porque es muy legítimo su deseo estético de pretender hacerse blanco, siquiera él mismo. Ha dicho en esta tribuna que yo me encuentro en bancarota. Es posible, y esto me honra, puesto que de la revolución, hasta ahora, no he sacado sino solamente muy modestos pagos en papel y mi sencillez ingenua me ha impedido que, tanto en la revolución como en la vida privada, yo trate de hacerme de papeles. ¡Qué quieren ustedes! Todavía no me ha entrado la ventolera de erigirme en califa de Tehuantepec, pongo por caso. (Risas.) En cuanto a que yo elabore mis discursos en encerronas de tres días y tres noches, lo único lamentable es que no pueda yo disponer de mayor tiempo para la meditación y el estudio, pues mi ideal sería traer siempre ante la Asamblea un criterio perfectamente serio y bien documentado. No todos podemos profesar el lema del señor Cabrera, quien parece creer que la noche se hizo para dormir y el día para descansar. (Risas. Aplausos.)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente. (Murmullos.)

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- EL C. Rivera Cabrera: Señor licenciado Cravioto: Las cosas malas lo son cuando así se toman. No oyó usted muy bien lo que así expresaba, porque el micrófono no lo tenía usted en esos momentos en el oído. Dije yo mi amigo en bancarota, refiriéndome a nuestra amistad, porque desde esta tribuna se permitió lanzarme un epíteto cuasi denigrante. Por eso dije a usted mi amigo en bancarota. Por los demás, que yo quiera ser el blanco de los ataques de ustedes, es un favor que ni es solicitado, ni quiero y que ni espero, porque creo que son como dicen, gentes decentes. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: "Ciudadanos diputados:

"El artículo 58 del proyecto de reformas, establece la renovación de la Cámara de Senadores, por mitad, cada dos años. Pero con el fin de que el pensamiento quede expresado en una forma completamente precisa, la Comisión cree conveniente que sea adicionado el artículo 58 del proyecto, con la expresión siguiente: "Cada senador durará en su encargo cuatro años."

"En tal virtud, la Comisión propone la aprobación del artículo 58 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, con la adición referida, en los siguientes términos:

"Artículo 58. Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."



Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación con los artículos siguientes.

- El mismo C. secretario: "Ciudadanos diputados:

"La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto:

"En la Constitución se dice que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados. PARA lo que toca a su régimen interior, en los términos, etcétera..." Y en el proyecto de reformas, en el lugar de la preposición PARA, subrayada en la inserción anterior, se pone EN, lo que ha parecido más propio a la Comisión.

"En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de Gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, COMO DEBE SER, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las Constituciones locales. Por lo tanto proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

"Artículo 41. el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Está a discusión: Las personas que deseen inscribirse, pueden pasar a hacerlo.

- EL C. Pastrana Jaimes: Pido que se lea la iniciativa que presenté.

- El mismo C. secretario: "C. Presidente del honorable Congreso Constituyente:

"El subscripto, diputado por el 5o. distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

"I. Ví en la prensa una iniciativa formulada por la Comisión Nacional Agraria, y de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.



"II. Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse y por ello no se tomará en cuenta.

"III. Para los efectos correspondientes, hago mía dicha iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

"IV. La iniciativa se refiere a los municipios libres como la base, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio, procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

"V. Formulo el artículo 41 en los términos siguientes:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia en los términos que establezca la presente Constitución federal: por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos que establezcan sus Constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal; y por medio de los municipios libres e independiente de que dichos Estados deberán componerse, en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

"VI. Respetuosamente pido a la honorable 2a. Comisión, retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados.

"Querétaro, 5 de enero de 1917. - Lic. D. Pastrana J." - (Rúbrica.)

- El C. Pastrana Jaimes: Ruego a la Secretaría dé lectura a la iniciativa que presenté hoy.

- El mismo C. secretario: No ha llegado todavía.

- El C. Pastrana Jaimes: La leyó usted.

- El mismo C. secretario: Está a discusión ¿no hay quien se inscriba?

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una aclaración, para suplicar a la Comisión, se atienda la petición final.

- El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: Aunque la Comisión Nacional Agraria no presentó en este Congreso su iniciativa, llegó a conocimiento de la Comisión de Constitución, por conducto del señor licenciado Pastrana Jaimes, que nos hizo favor de proporcionarnos el artículo en donde se había publicado esa iniciativa y los fundamentos de la misma. La iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, me voy a permitir exponerla a ustedes, aunque eso le toca al señor Pastrana Jaimes, que la ha hecho suya, para que ustedes se den exacta cuenta de los términos de la moción. Quiere la Comisión Nacional Agraria que el artículo 41, en el cual se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y



por medio de los poderes de los Estados, se agregue que la ejerce también por los municipios. Este es el fundamento de la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria. ¿Es verdad, señor Pastrana?

- El C. Pastrana: Sí.

- El C. Medina Hilario, continuando: Entonces he entendido. Cuando se puso a discusión en el seno de la Comisión el artículo 41 del proyecto antes mencionado, nada menos que yo había sostenido en el seno de la Comisión la idea de que se incluyera a los municipios como ejerciendo la soberanía popular, antes de que llegara la iniciativa de la Comisión a conocimiento de nosotros. Esto fue motivo de una dilatada y sesuda discusión entre nosotros, y yo he tenido que confesarme convencido con las argumentaciones de los demás miembros de la misma Comisión, hasta el punto de que hoy me encuentro en aptitud de venir a defenderlo. el argumento de la Comisión Nacional Agraria es muy sencillo. Si el pueblo ejerce su soberanía por los poderes públicos, y la ejerce igualmente por los poderes de los Estados, nada más lógico que la ejerza por los municipios, puesto que hemos dicho que los municipios serán de hoy en adelante la base política y administrativa de la organización de la República Mexicana. Pero esto que a primera vista parece muy razonable, tiene el vicio de los razonamientos que se hacen conforme a la lógica de las ideas. Efectivamente, en este sentido parece irreprochable la proposición de la Comisión Nacional Agraria. Sin embargo, no es cierto, por esto. Antes de dar a ustedes una explicación y de seguir adelante, quisiera decir, aunque fuera en síntesis, lo que es el concepto de la soberanía, y puesto que se trata de un tema enteramente teórico, es necesario fijar las ideas para que se pueda precisar si la Comisión ha estado colocada en su término y si no se ha salido de las teorías en que ha afirmado que existe la soberanía popular. Un poco de historia. La palabra soberanía fue creada por el siglo XV por un tratadista llamado Llamondet, pues desde esa época hasta la fecha no ha habido ningún acuerdo sobre el concepto que debe darse en la palabra soberanía. Se sabe nada más por su origen etimológico, que quiere decir... es decir, la palabra soberanía viene de dos palabras: Super y omnia, es decir, un poder que está sobre todos los poderes. Lo único cierto que se ha encargado de poner de relieve la ciencia política moderna, es que el concepto soberanía, es un concepto puramente histórico, pero en su concepto filosófico, todavía no se está de acuerdo absolutamente. Además de ser un concepto histórico, es un concepto nacido al calor de una lucha, una lucha sostenida en primer lugar entre los Estados y la Iglesia, en la edad media. Los Estados representados por sus reyes, sostenían esa lucha en contra de la Iglesia, que quería hacer uso del poder espiritual y del poder temporal del Papa. Toda la historia de la edad media está llena de ese gran drama que se llamó la lucha entre la Iglesia y el Estado. Nada más recuerdo a ustedes aquel detalle de la gran lucha que es conocida con el nombre de "la humillación de Enrique IV en..." Fue que el poder temporal se encontró enteramente abatido por el poder de los papas, que se vieron en la necesidad de quitar coronas, de quitar reinos y nombrar sucesores de reyes a quienes les parecía, etcétera. En este momento el poder temporal estaba representado por los reyes que defendían en contra del Papa los derechos que le correspondían a la corona. Una vez que hubo triunfado el poder civil sobre el poder religioso, se afirmó el principio de que los reyes eran los representantes del poder temporal, y ya se le había quitado la esfera de acción al poder temporal del Papa. Entonces vinieron los



regímenes absolutistas que tuvieron su expresión más alta en aquella celebre frase de Luis XIV, que dijo: "El Estado soy yo".

Esto, señores, vino a hacer en la Historia un punto de partida para una nueva orientación en los destinos de la humanidad. Cuando decía Luis XIV "el Estado soy yo", decía que él tenía el poder absoluto del Estado, y las monarquías no solamente con Luis XIV en Francia, sino con Felipe II en España y en Alemania con muchos reyes, cuyos nombres no recuerdo en estos momentos, entrañaban las teorías absolutistas.

Vienen después las teorías evolucionistas que se iniciaron en las revoluciones desde fines del siglo XVII y a principios del siglo XVIII, que tenían por objeto atacar la representación que querían abrogarse los reyes en el Estado. No es cierto que el "Contrato Social" sea la obra en que por primera vez se definió lo que es el poder popular y la soberanía popular, pero, donde toma cuerpo este dogma, donde se establecen ya los principios jurídicos que serán desde entonces la base de una doctrina política, es en el "Contrato Social", obra de Juan Jacobo Rousseau, no tiene el mérito de la originalidad, sí tiene el concepto de haberle dado a la doctrina sus lineamientos principales, para que todos los demás tratadistas acudan al "Contrato Social", como el código de la soberanía popular. El "Contrato Social" está fundado en que encontrándose los hombres en una época y sintiéndose en la necesidad de ser regidos, hacían una especie de contrato; mutuamente cedían una parte de sus derechos para el servicio común de la colectividad y de aquella parte que cedían todos ellos, se formó una entidad metafísica, que ahora no admite la ciencia, pero que es la base de todos los regímenes políticos; una entidad metafísica que se llama la soberanía. Esta soberanía reside en el pueblo, es decir, en todos aquellos que se han asociado para implantar el "Contrato Social"; de manera que reside en el pueblo originariamente, puesto que al hacer el contrato se ha cedido una parte de sus derechos, y es el pueblo el soberano, porque habiendo dado aquellos derechos, puede determinar el Gobierno que ha de tener, la forma de ese Gobierno, y no solamente las relaciones que han de tener entre sí los hombres que contraten, sino las relaciones que han de tener con los miembros de otras asociaciones. La teoría del "Contrato Social" está fundada en que el hombre ha estado en un estado natural anterior a toda ciencia, en la cual era por eso, sabio, prudente, moral, etcétera, y esto es enteramente falso. De todos modos, queda una idea muy aprovechable: La idea de la soberanía popular, y de allí se saca la consecuencia de que los reyes sean delegados de la soberanía popular, representantes de aquella soberanía, pero no originarios, sino solamente por la delegación que el pueblo hacía en su favor. De manera que si los reyes en un principio habían defendido a éste contra las asechanzas de la Iglesia, de esa manera se determinaba otro poder, que era el único que podía darse al Poder público. De manera que la soberanía, además de ser un concepto histórico, que ha servido a los pueblos en sus largas luchas contra las tiranías, desde que se estableció el poder absoluto, ese concepto ha servido para fundar el derecho individual, para decir que si él individuo ha puesto en la sociedad una parte de sus derechos, no ha renunciado a ellos. El derecho individual es el que ha dado origen a nuestra Constitución de 1857; está fundada en esos grandes conceptos: el concepto del derecho individual y el concepto de la soberanía popular, El concepto de la soberanía popular, como el principio del derecho político filosófico, está rudamente atacado y algunos tratadistas llegan hasta sostener que



es enteramente falso y absurdo. Nosotros, como no nos consideramos como un cuerpo científico y dogmático, no tenemos necesidad de entrar en esas consideraciones y tenemos que respetar los antecedentes históricos que nos han legado nuestros padres en leyes constitucionales, y en este concepto tenemos que defender el principio jurídico de la soberanía popular. A propósito, cabe observar, y lo hago con toda complacencia, que es el principio de la soberanía popular el que nos tiene reunidos aquí y el que justifica nuestras tareas. En la ciudad de México yo he oído a personas muy ilustradas, decirnos que no tenía razón de ser el Congreso Constituyente de 1916, porque a la Constitución Política de 1857 contiene las disposiciones en virtud de las cuales se establece el procedimiento para reformar la Constitución; esas disposiciones, como todos lo sabemos, consisten en que un Congreso sólo por una mayoría de votos y, con la aprobación de las legislaturas de los Estados, puede reformar la Constitución y dar leyes constitucionales; la lógica de las ideas vuelve aquí a engañarnos. Parece que es cierto el razonamiento, y, sin embargo, no lo es. Si nuestra Constitución Política, si nuestras instituciones todas están fundadas en el principio de la soberanía popular, y si sabemos, por otra parte, que la soberanía es inherente al pueblo y que reside en el pueblo, que nunca la puede enajenar, entonces, señores, la revolución, apelando a la soberanía popular y convocando a todos los Estados a elegirnos para que vengamos a reunirnos precisamente en Congreso Constituyente, se funda en el principio de la soberanía popular; de la soberanía popular por la cual el pueblo, esa soberanía popular, puede modificar la Constitución y reformarla como le plazca. (Aplausos.)

Estas explicaciones, señores diputados, que he juzgado oportunas, no solamente sirven para que nosotros tengamos más conciencia de nuestro papel, sino para que se vea con todo conocimiento de causa que somos, si se quiere, unos dogmáticos de la soberanía popular, pero estamos perfectamente en nuestro derecho cuando venimos a discutir la ley fundamental y le hacemos reformas por medio de este procedimiento que se llama Congreso Constituyente. Acabado este paréntesis, reanudo la cuestión primera.

La soberanía popular se ha manifestado, no solamente en los pueblos de habla latina, no solamente entre nosotros que somos herederos, que somos imitadores del gran movimiento revolucionario francés de 1879. No es el dogma de la soberanía popular propio a los jacobinos ni al espíritu jacobino, que, entre paréntesis, no es el espíritu jacobino un partido político como se le ha querido hacer aparecer, sino que consiste en una disposición especial del espíritu, según el inimitable análisis que ha hecho el espíritu jacobino el celebre jacobino y celebre tratadista Hipólito Taine. El espíritu jacobino, dice Hipólito Taine, está caracterizado por dos cosas: una notable deformidad del espíritu que consiste en llevarlo al tono dogmático y anatematizarlo, conforme a la lógica de las ideas y un exagerado amor propio. Esas son las características del espíritu jacobino, y si accidentalmente, en el período de revolución francesa, se habló de un partido jacobino, es solamente porque algunos tenían conferencias en la terraza del convento de San Jacobo, pero no porque haya sido un partido que haya obedecido a determinadas ideas. El dogma de la soberanía popular no es el patrimonio de los jacobinos. Aunque en los Estados Unidos jamás se han hecho declaraciones solemnes sobre la soberanía popular y a los Estados se les da una autonomía restringida, en todas las naciones anglosajonas, como por ejemplo, Inglaterra, se ha aceptado el



dogma, y todos los demás principios que contiene el dogma fundamental de la soberanía. Se ha dividido a los Estados y a los pueblos en circunscripciones perfectamente bien marcadas, para el ejercicio de la soberanía. Vino la Constitución de una nación formada de diversos Estados y de diversas razas contenidas dentro de la idea fundamental, de manera que nosotros, sin romper con el principio fundamental de la soberanía popular, sí estamos en nuestro derecho al invocar el ejemplo de la Constitución americana, que es de donde hemos tomado nuestras instituciones, las leyes que nos rigen. Nuestras instituciones federales datan desde la Constitución de 1824, que se inspiró en las bases del federalismo, que estaban en la Constitución americana de 1787, y el federalismo consiste en dividir la nación en diversas entidades que se llaman Estados, a los cuales se les da una autonomía restringida, por lo que toca a su régimen exterior. La soberanía tiene dos manifestaciones esenciales: una que se refiere a las relaciones exteriores, es decir, a las relaciones internacionales, y otra que se refiere a las relaciones interiores, a la organización interna de las instituciones. En tratándose de los Estados, de nuestros Estados como circunscripción del país entero, se les priva de una de las manifestaciones esenciales de nuestra soberanía; están privados de lo que se refiere a relaciones exteriores, porque el hecho de que los Estados reunidos tengan también relaciones exteriores, es el hecho fundamental de lo que se llama federación de Estados, y siendo así, un Estado está subordinado al engranaje de la manera de ser general a la división que le da la Constitución federal y el Estado se subordina a las disposiciones que le da lo que llamamos Pacto Federal. Esta es una moción de la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no subordina la Constitución del Estado a los lineamientos que le da la Constitución federal. El Estado, repito, tiene una soberanía restringida y es el lineamiento primordial dentro de la constitución general, porque el municipio no debe formar parte de ésta, sencillamente por una razón: La soberanía se ejerce, dice el artículo 41, por medio de los poderes de la Unión y los poderes de los Estados. ¿Cuál es el Congreso de los pueblos y de la Unión? ¿Qué son poderes soberanos? Son poderes soberanos, tanto el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Judicial locales. La soberanía tiene como características, estas: De que un poder que es soberano tiene la facultad de gobernar por su propia iniciativa. Esta característica que no tiene el Poder Judicial, ha hecho decir a los tratadistas que no es soberano en el sentido de la palabra, sino que obra provocado por el particular que le va a presentar una materia en litigio para que falle, y el mismo pueblo, cuando el juez falla una ley inicua, no es soberano porque tiene que respetar esa misma ley. Los municipios, señores, demuestra en el artículo 41 que ejercen soberanía. No son soberanos los municipios y no son soberanos porque no tienen el poder de determinarse por sí mismos. La Constitución Política de un Estado le dará al municipio su vida, su carácter, sus lineamientos, le dirá cuáles son sus límites, cuál es su organización, porque el municipio debe ser la celdilla y el Estado vigilarlo; no puede determinarse por sí mismo, porque no se podrá dar leyes por sí mismo, esa es la facultad característica del poder soberano; podrá hacer reglamentos de Policía, pero eso nunca ha sido facultad característica del poder soberano, eso corresponde a cualquiera autoridad, eso no es facultad de soberanía. El municipio, que es en el conjunto de las instituciones lo que debe ser, tomando la idea municipal de los grandes sistemas de Inglaterra y Estados Unidos, en donde se practica el régimen municipal, no tiene más que una independencia que está concentrada en la parte administrativa, no en la parte política. La independencia administrativa, el ideal político en estos momentos, consiste en la descentralización administrativa y la centralización política se



obtiene por medio de la libertad municipal, y la libertad municipal no debe ser más que en el orden administrativo. El municipio debe tener su hacienda, su Ayuntamiento, debe cambiar sus consejeros, su presidente municipal, disponer de su hacienda, hacer sus gastos, pero nada más; no puede darse leyes ni determinarse por sí mismo, tiene que estar siempre atento a los lineamientos generales del Estado y de la República, y por eso no es una entidad política ni soberana, ni puede participar de soberanía. Por eso la 2a. Comisión de Constitución, después de un largo debate sobre la materia ha llegado a esta conclusión: que no es de aceptarse la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no está de acuerdo con los términos que la Constitución misma le da, porque la libertad municipal es enteramente administrativa; se dice en el artículo de la Constitución (no me acuerdo en cuál) se da a los Estados la obligación de darse su organización política y administrativa bajo la base municipal. He dicho. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

- El C. Múgica: Pido la palabra para una súplica señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Señor diputado Pastrana Jaimes: En vista de la brillante exposición que acaba de hacer él tinterillo, como llamó "El Universal" ayer al señor licenciado Medina, yo suplico atentamente al señor licenciado Pastrana Jaimes que en vista de que en realidad no ha de haber motivo de contradicción, retirara su iniciativa, para que pudiéramos votar este artículo junto con los otros.

- El C. Pastrana Jaimes: Que me dispense el señor Múgica que no acceda a su proposición, porque me ha gustado siempre ajustar mis actos a los hechos, y voy a demostrar al señor Medina que está en un error. Señores diputados: En primer lugar, permitidme que formule una protesta. Aquí se ha dado, como generalmente se dice, una puñalada de pícaro. Pedí hace como diez días que el artículo 41 se aplazara en su discusión hasta que se tocara la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, esperando que llegaran los documentos correspondientes. La Mesa acordó de conformidad y así se han pasado muchos días. Una vez no me senté en el lugar acostumbrado y de sopetón se metió el artículo 41 a discusión. Protesté y se volvió a retirar. Hoy en la mañana, de sopetón vino el artículo 41, y no se le señalaron ni siquiera 24 horas, a pesar de estar objetado. Lamento que no hayan llegado todos los documentos para preparar la defensa en un punto que es muy bonito y que debemos conocer. No rehuyo la discusión, porque afortunadamente, señor Medina, me ha dado usted las más hermosas armas para combatirlo. Tomé, efectivamente, esa iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, y la hice mía. ¿Por qué? acabo de indicar al señor Múgica que me gusta siempre acomodar mis ideas a la realidad de los hechos. En el artículo 40 que él mismo señor licenciado Medina nos ha traído a la consideración para que lo aprobemos, terminantemente se dice: "Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Y él nos ha explicado de un modo satisfactorio, cómo se van organizando y cómo se van instituyendo todos los poderes, todas las autoridades.



Yo apelo a vuestras conciencias y a lo que es la realidad de los hechos. Todos vosotros, cuando vais a ejercitar vuestros derechos políticos, lo primero que hacéis, lo primero que se hace, es constituir la primera autoridad, o sea la autoridad municipal. Ahí es donde deposita el pueblo sus primeros derechos; allí está su primera representación; después pasa ese mismo pueblo dando derechos más amplios y definitivos y llega a constituir el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Después, ese pueblo, en ejercicio de su soberanía llegar a ejercer la soberanía de la República, constituyendo el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el Poder Judicial, pero es la autoridad municipal la que establece los poderes de la República; es el pueblo, que ejercita su soberanía, el que establece la autoridad judicial, los poderes del Estado y los Poderes de la República; es el pueblo, que ejercita su soberanía, el que establece la autoridad judicial, los poderes del Estado y los poderes de la República; es el pueblo el que establece esa autoridad. Por eso, al tratarse del artículo 41, se dice:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

Primeramente, la soberanía se ejercita por la autoridad municipal; después, por las de los Estados, y en último lugar, por las autoridades de la República; es en ejercicio de los derechos que tienen los ciudadanos, en ejercicio de la soberanía. Aquí no se trata de la soberanía de la nación; yo no he dicho en la iniciativa que los ayuntamientos fuesen soberanos, porque yo no digo muchos errores; no dije tampoco que los Estados fueren soberanos, porque es un absurdo decir que los estados son soberanos. Los Estados nunca han sido soberanos. A nosotros nos ha gustado esta palabrita y la hemos puesto, aunque en realidad no son libres, y lo voy a demostrar. El compañero Medina ha asentado aquí en el proyecto que los Estados son soberanos; ateniéndonos a la Constitución de 1857, vemos que esa Constitución no da a los Estados el dominio eminente sobre el territorio. "Los Estados no pueden imponer impuestos " etcétera.

Señores diputados: Todas estas características, todo esto nos está diciendo a gritos que los Estados no son soberanos y, sin embargo, el compañero Medina nos ha venido a decir que los Estados son soberanos. Siguiendo el orden respectivo, llegamos a los municipios, y tampoco encontramos la soberanía, pero sí se encuentran dos características de los municipios que les da la revolución: su libertad y su independencia. Ahora vamos a la realidad de los hechos: no es exacto, no es cierto, que los ciudadanos depositen y deleguen sus derechos en los municipios; si ese hecho no es cierto, señores, por mil sofismas, que nos traiga el compañero Medina un razonamiento y no habrá discusión. No me disgusta discutir cuando se trata de hechos elocuentes. El señor compañero Medina ha confundido lastimosamente una idea. El señor compañero Medina afirma que los Estados ejercen esa soberanía; no es exacto que tengan esa soberanía; no es exacto que los ayuntamientos no constituyan un poder. En los ayuntamientos encontramos los gérmenes de todos los poderes; el germen del Poder Judicial, el germen del Poder Ejecutivo y el germen del Poder



Legislativo. El ayuntamiento es un Poder, se quiera o no se quiera. Que el ayuntamiento no pueda dictar leyes, es una mentira. Hace varios días circulaba una ley expedida por los ayuntamientos de Yucatán, en que se les daba facultad amplísima, y allí son ellos los que llevan la parte económica, los que imponen impuestos y les pasan a los Estados como un tributo para que puedan vivir los otros poderes; allí son absolutamente libres y tienen poder y tienen fuerza, y si no es cierto que el pueblo, en el ejercicio de su soberanía, delega sus derechos en los ayuntamientos, entonces votad el artículo 41 como lo propone la Comisión.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: Señores diputados: Yo siento mucho que el señor Pastrana Jaimes no haya entendido mi exposición, y como esto no puede atribuirse a las aptitudes intelectuales del señor Pastrana Jaimes, pues todos lo conocemos como inteligente, debo, necesariamente, confesar deficiencia en mi explicación. Yo no he sostenido, señores, el principio científico de la soberanía. He dicho que no se está en una asamblea de sabios: que si el dogma de la soberanía popular es discutido científicamente, tiene, en cambio, características históricas de gran importancia, principalmente para México, en donde nuestras leyes constitucionales han sido fundadas en el principio de la soberanía, y si ese principio como tal es discutido, las objeciones contra el principio en sí mismo, lo son tanto para la soberanía popular como para la soberanía local. Científicamente estamos de acuerdo, señor Pastrana. No hay soberanía. Yo sostengo la tesis constitucional e histórica de la Ley de 1857, y nuestra ley nos ha dicho desde un principio que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y de los Estados, y yo respeto su texto. Científicamente yo sé que no hay soberanía. La soberanía de los Estados es restringida, ya lo he explicado también. He dicho que tiene dos manifestaciones el principio de soberanía: la interior y la exterior. La que se refiere a las relaciones internacionales y la que se refiere a las instituciones interiores. En ese sentido la soberanía de los Estados debe estar sujeta al tono que da la ley general. De manera que no es una soberanía absoluta, sino una soberanía restringida. He dicho también que si el pueblo ejerce su soberanía por medio del Poder público, esta soberanía, esta conclusión, es enteramente lógica. He evocado como característica el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para demostrar que si por esos poderes el pueblo ejerce su soberanía, esos poderes son soberanos, y la característica de que son soberanos es que pueden determinarse por sí mismos. De manera que si el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes a que hace soberanos y si decimos que el municipio es también uno de los medios por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, lo haríamos soberano, con lo cual no estoy de acuerdo. He demostrado que el municipio no es ni puede ser soberano, porque le falta la característica principal de la soberanía. He dicho que el municipio debe estar supeditado a los lineamientos que le dé la Constitución del Estado; que el ideal para los municipios no es tanto en su régimen político como en la cuestión administrativa; que el ideal consiste en la descentralización administrativa en la parte administrativa municipal. (Aplausos.)



- Un C. Secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Sencillamente se ha estado discutiendo el trámite, no se ha puesto a discusión el artículo; esa fue la mala inteligencia, todo este debate debía haber sido en la discusión del artículo, que está con este debate suficientemente discutido, por que lo que se estaba discutiendo era el trámite; no se ha puesto a discusión el artículo; de manera que conviene poner a discusión el artículo para que lo votemos.

- El C. Medina: Se puso a discusión el artículo y el señor Pastrana Jaimes tomó la palabra en contra.

- El C. secretario: Voy a informar de lo que aconteció en este caso. Puse a discusión el artículo; el señor licenciado Pastrana Jaimes pidió que se leyera la iniciativa, no le oí bien y creí que decía que se leyera la moción suspensiva; entonces insistió en que se leyera la iniciativa, se leyó y volví a repetir: está a discusión el artículo; las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse; pasó el señor Pastrana y le indicó al señor presidente que iba a hablar en contra, así es que por dos ocasiones se puso el artículo a discusión. (Voces: ¡A votar!)

Se va a proceder a la votación.

Se van a poner a votación los artículos 41 y 58.

Estos son los dos artículos que se van a votar en una sola votación. Las personas que voten por la negativa, se servirán expresar sobre qué artículo votan. Se procede a la votación nominal.

(Después de la votación:)

- El C. secretario: El artículo 58 fue aprobado por unanimidad de 161 votos y el 41 por 160 votos por la afirmativa y 1 por la negativa, que fue del ciudadano Pastrana Jaimes. Se señala como orden del día para la sesión de mañana, la discusión de los artículos 24, 55, 56, 66, 67, 68, 70 y 71.

QUERÉTARO, 6 DE ENERO DE 1917

discusión, los dictámenes de los artículos 56, 66 y 67; Puestos a discusión, sin ella son aprobados en votación nominal, los artículos 68, 70 y 71.

- El mismo C. secretario: El dictamen acerca del artículo 56, dice:

"Ciudadanos diputados:



"El artículo 56 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso (a), de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

"Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56 en los términos siguientes:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1916.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden manifestarlo. ¿No hay quien pida la palabra? En tal virtud, se reserva la discusión de este artículo para la sesión de la tarde.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Se acaba de presentar una iniciativa sobre la adición al artículo 41, y se ordenó por la Presidencia que pasara a una Comisión.... - El C. presidente: Como no lo oigo bien, sírvase usted repetirlo.

- El C. Pastrana Jaimes: Se acaba de presentar una iniciativa sobre una adición al artículo 41, y se ordenó por la Presidencia que pasara a la 2a. Comisión, indudablemente para que la tenga en cuenta y para que rinda su dictamen. Como el artículo 41 y esa adición se relacionan con el 27, ruego a la Presidencia que suplique a la 2a. Comisión que presente su dictamen a la mayor brevedad.

- El mismo C. secretario lee el dictamen relativo al artículo 66, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 66 del proyecto del ciudadano Primer Jefe contiene dos reformas en el funcionamiento de las Cámaras populares, cuya necesidad y conveniencia estaban señaladas ya por nuestros modernos tratadistas de Derecho Constitucional. Consisten éstas en suprimir los períodos fijos de



sesiones que establecía la Constitución de 1857, y en quitarle a la Cámara de Diputados la facultad de prorrogar los períodos de sus sesiones ordinarias.

"Un distinguido escritor mexicano, refiriéndose a la facultad de la Cámara Popular de prorrogar sus sesiones y detener (*) [(*) Textual] estas durante períodos fijos, dice lo siguiente:

"Nuestro sistema tiene el inconveniente de los períodos fijos de sesiones, que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlo. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con una fecundidad poco deseable. Lo que sí puede nuestro Congreso, es ensanchar los períodos de sus tareas, ya sea prorrogando los períodos ordinarios (hasta un mes el primero, y hasta quince días el segundo), ya sea reuniéndose en sesión ordinaria sin tiempo determinado. Contado con ambas prórrogas, el Congreso puede permanecer reunido siete meses del año, y si le place, añadiendo una o dos convocatorias extraordinarias, puede estar en Asamblea casi sin interrupción."

"Para apoyar la reforma, que puede llamarse benéfica, del proyecto de reformas, es preciso tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la actividad preponderante del Congreso, y en particular de las Cámaras populares, que es muy propia para romper el equilibrio, o mejor dicho, la ponderación que debe haber entre los poderes públicos en una República representativa. Además, Debe invocarse el ejemplo de la República norteamericana, en cuya Constitución se conceden al presidente dos facultades de gran valor: Puede por sí sólo convocar a una o a las dos Cámaras a sesiones extraordinarias, y puede también cerrar las sesiones ordinarias cuando lo juzgue oportuno, contra la Cámara de Diputados, si el Senado está de su parte.

"Esta última está concedida en el proyecto, al presidente nuestro, en el párrafo segundo del artículo 66.

"Por virtud de estas consideraciones, la Comisión estima la presente una de las reformas más importantes, que tiene el doble valor que le dan los principios científicos de los regímenes democráticos y la experiencia constitucional en México; y, por lo mismo se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 66 en los términos siguientes:

"Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga 4 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."



Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirá manifestarlo para que se reserve para la discusión de la tarde.

- El C. Reynoso: Pido que se reserve para esta tarde.

- El C. Calderón: Eso mismo iba yo a pedir; aunque no tengo la intención de objetarlo personalmente, me he dado cuenta que es este asunto de mucho interés, y que demanda un estudio concienzudo. Por consiguiente, suplico a su señoría que se reserve.

- El C. secretario: Pues queda separado para la discusión en la sesión de la tarde.

"El dictamen acerca del artículo 67, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 67 el proyecto establece en su primera parte que el presidente de la Unión tenga facultad de convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias; en la segunda, que las sesiones extraordinarias sólo sean dedicadas al asunto materia de la convocatoria, y en la tercera, que pueda citarse a sesiones extraordinarias a sólo una de las Cámaras, cuando el asunto no requiera, conforme a la ley, la colaboración de las dos.

"La primera idea es una novedad en nuestro sistema constitucional y contiene la expresión del pensamiento general de todos los publicistas nacionales, de que el Ejecutivo debe tener la iniciativa, en materia de sesiones extraordinarias, a fin de que no quede a voluntad de las Cámaras reunirse fuera del tiempo marcado por la ley, ya que esta facultad podría llegar hasta el funcionamiento permanente del Congreso y al trastorno completo del sistema de Gobierno que siempre ha regido en México, y que es el llamado por los tratadistas:

"Presidencial", y que tiene lineamientos parecidos a los de los gobiernos americano y alemán.

"Los publicistas están de acuerdo en que el funcionamiento permanente de las Cámaras constituye un peligro para la marcha normal de los gobiernos, porque las Asambleas por bienintencionadas que sean, tienen tendencia, observada en todas las épocas de la historia, a ampliar la esfera de su acción y volverse invasoras de las atribuciones de los demás poderes.

"En consecuencia, para consolidar el equilibrio y garantizar el engranaje de los poderes públicos, deben tomarse algunas precauciones, a fin de que las Cámaras sean colaboradoras eficaces en el ejercicio del poder público; y una de estas precauciones está en el artículo 67 del proyecto, que es una parte del sistema general de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo, que establece la Constitución. Como precedente legislativo, tenemos la Sección III del artículo 2o. de la Constitución americana, que otorga al presidente de la Unión una facultad análoga a la de que nos ocupamos.



"Los preceptos enunciados al principio de este dictamen, en segundo y tercer lugares, son del todo obvios y no hay para qué hacer un estudio especial de ellos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo 67: "Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en contra, se servirán manifestarlo, a fin de reservarlo.

- El C. López Lira: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

- El C. López Lira: Desearía que la Comisión tuviera la bondad de informarme si la facultad de convocar a sesiones extraordinarias se le deja, según ese artículo, exclusivamente al presidente de la República, o si las Cámaras por sí mismas pueden reunirse.

- El C. presidente: Nos habíamos propuesto reservar las mañanas para poner a votación los artículos que no tuvieran ninguna objeción.

- El C. Palavicini: El señor diputado López Lira no se ha inscrito en el debate, ni en pro ni en contra; pide sencillamente una explicación al señor presidente de la Comisión, y en eso está en su derecho.

- El C. presidente: Es verdad. Ahora casualmente está la Comisión en este momento, pero ordinariamente sucederá que la Comisión no venga en las mañanas. Cuando se tenga duda sobre algún dictamen, la Presidencia ha acordado que se separe. Hay que sujetarse a una regla.

- El C. Palavicini: Pero el procedimiento resulta absurdo. Todos los artículos que se pongan a discusión, necesita conocerlos la Asamblea, de otra manera no sé que vamos a votar si no se pueden pedir informes a la Comisión. De manera que la Comisión debe saber cuando hay artículos suyos a votación, y debe tenerse entendido que viene a discutirlos y a votarlos. En tal virtud, estoy seguro que la Comisión va a explicar en estos momentos lo que desea el señor López Lira.

- El C. presidente: Me voy a permitir dar una explicación a usted: las comisiones desean tener las mañanas para estudiar los artículos y producir sus nuevos dictámenes. Dijimos que cuando haya



artículos que no ofrezcan ninguna discusión los votaremos en la mañana para que tengan tiempo libre las comisiones. Por lo demás, creo que no hay inconveniente en el acuerdo de la Presidencia; esto solamente es cuestión de orden.

- El C. Palavicini: En este caso concreto está la Comisión, y el presidente de ella está obligado a dar el informe que se solicita.

- El C. Machorro Narváez: Voy a contestar la interpelación del señor López Lira: hago presente que al examinar el artículo 66 se encontró que el proyecto sigue el sistema americano, que es el que da al presidente de la Unión la facultad exclusiva de convocar a sesiones extraordinarias. El fundamento científico de este asunto que está enteramente aprobado, es el siguiente: es el mismo que se indica en el artículo anterior. El derecho del Ejecutivo de poder tener libertad de acción para evitar que el Legislativo, mediante convocatoria, una un período de sesiones con el otro, de manera que estuviera funcionando continuamente. Esto podía llegar a constituir un peligro para la estabilidad del Ejecutivo, por eso las Cámaras tiene un receso más largo todavía que el período de sesiones. Si se les concede a las Cámaras la facultad de reunirse en sesiones extraordinarias, se prorrogarían de tal manera que siempre estarían funcionando las Cámaras. Como las convocatorias de las Cámaras obedecen a un asunto urgente este artículo da derecho al Ejecutivo para convocarlas si el asunto lo amerita, para no dejarlo hasta las sesiones ordinarias.

- El C. López Lira: Muchas gracias. Yo suplico a la Presidencia me apunte en contra de este artículo.

- El mismo C. secretario lee el dictamen referente al artículo 68, que dice: "Ciudadanos diputados:

"El artículo 68 del proyecto de reformas es exactamente igual al inciso (g) del artículo 71 de la Constitución de 1857, sin más diferencia que su colocación en el cuerpo de la ley constitucional, que en el proyecto se encuentra en el párrafo primero, que trata de la elección e instalación del Congreso, y en la Constitución de 57 se encontraba en el párrafo segundo, que trata de la iniciativa y formación de las leyes.

"A la Comisión le ha parecido más apropiada la colocación de este artículo, en el proyecto y se permite proponerlo a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra".



"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González. - Hilario Medina."

Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en contra, puede manifestarlo. Se reserva para su votación con algún otro dictamen que se encuentre en igual caso. El dictamen relativo al artículo 70, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 70 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, es igual al artículo 64 de la Constitución de 1857, y en virtud de no presentar dificultad en su observancia, la Comisión propone la aprobación de dicho precepto en la forma siguiente:

"Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta" (Texto de la ley o decreto.)

"Sala de Comisiones,- Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Está a discusión. Si alguna persona quiere hacer uso de la palabra en contra, sírvase manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación con el artículo 69.

El dictamen del artículo 71, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 71 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, es la concentración textual de los artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, sin otra variante que expresarse ahora en un sólo artículo las ideas que en la constitución de 1857 estaban contenidas en dos.

"Durante el tiempo que los artículos 65 y 66 de la Constitución normaron la iniciativa de las leyes, ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos, y en tal virtud se propone a la honorable Asamblea que apruebe el artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe, con el preámbulo respectivo, en los siguientes términos: "PÁRRAFO SEGUNDO "De la iniciativa y formación de las leyes "Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

"I. Al presidente de la Unión:

"II. A los diputados y senadores al Congreso general, y "III. A las legislaturas de los Estado.



"Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión.

Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de los debates."

"Sala de Comisiones- Querétaro de Arteaga,

4 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Está a discusión. Si alguna persona desea hacer uso de la palabra en contra, sírvase manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación de los artículos 68, 70 y 71. Se procede a la votación. (Después de la votación nominal.) Los artículos 68, 70 y 71, fueron aprobados por unanimidad. Orden del día para la discusión de la tarde: discusión de los artículos 24, 55, 56, 66 y 67.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO 6 DE ENERO DE 1917 TOMO II - NÚM. 46

dictámenes referentes al artículo 72 e inciso (c) del mismo; dictamen sobre el artículo 55 y se abre la discusión,

El dictamen acerca de la fracción I del artículo 55, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo aceptado la comisión el criterio de que la Ley Electoral sea Federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

"Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano Mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

"Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba de sustituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta de un presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "presidenciales" y como la comisión ha juzgado preferible este sistema de sustitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, han creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputados al Congreso de la Unión, ser Ciudadano mexicano por nacimiento.



"La otra modificación consiste en esto: el proyecto de reformas exige como requisito, estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien: hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles, dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser representante del pueblo se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del Orden Común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud, le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio "de sus derechos", lo cual es más amplio y mejor.

"Por tanto esta comisión propone a la aprobación de esta Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir."

"Sala de comisiones.- Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.- Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Arturo Méndez, Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se han inscrito en contra de los ciudadanos diputados Múgica, González Galindo, Palavicini y Martí; y en pro los ciudadanos Recio, Martínez Escobar, De la Barrera, Monzón y Pastrana Jaimes. Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a un escrito del ciudadano Juan de D. Bojórquez, en el que expresa su opinión en contra del dictamen que se discute:

"Honorable Asamblea:

"Un procedimiento cruel y jesuítico me obliga a no tomar parte en los debates del artículo 55. Tuve que salir a México con objeto de volver a consultar a un especialista.

"Como no puedo contener mi deseo de decir algo sobre las condiciones que se necesitan para ser diputado, me decidí a escribir mis pensamientos en este sentido.

"Quiero referirme simplemente a la primera modificación que hace la Comisión, a la fracción I del artículo 55.

"Dice la Comisión: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento."

"Antes de entrar en materia, quiero que se recuerde que yo me opuse a que se admitiera al C. Martí como representante del pueblo, por tratarse de un extranjero nacionalizado de mexicano.

"Pero hoy no se trata del señor Martí, de un caso particular, quiero asentar que en estos momentos voy a hablar al Congreso no como mexicano, sino como ciudadano de la América Latina.



"En el sentido más amplio del vocablo, las tendencias del revolucionario no deben tener limitación. Para el revolucionario consciente de su misión, el mundo no tiene fronteras: por eso la revolución gloriosa del 89 no escribió en sus anales los derechos del francés, sino que proclamó los derechos del hombre.

"Por eso los socialistas universales se unen a través de todas las creencias y todas las naciones: el sufrimiento es uno, el clamor que se levanta en México por los mejoramientos, es el mismo que conmueve a Europa y será el mismo que tenga de conmover todas las naciones, mientras sigamos persiguiendo ese ideal lejano, porque el hombre no podrá jamás a la perfectibilidad de las instituciones sociales.

"El ideal marcha a la misma velocidad que nuestros deseos de conseguirlo.

"Y sin embargo, es preciso luchar. Mientras seamos revolucionarios, tendremos que congobernarnos siempre ante las miserias universales. Nos será grato ayudar al trabajador de cualquier país y dar impulsos a los proletarios de cualquiera nación.

La humanidad tiene que ser única ante quien sufre, para calmar las ansias de los oprimidos.

"Por eso los revolucionarios mexicanos vemos con tanta simpatía a los negros de allende el Bravo, a pesar de que son "gringos". Por eso los revolucionarios mexicanos nos sentimos satisfechos cuando se nos dice que nuestros émulos de Guatemala hacen progreso, en su marcha contra la tiranía del país vecino. Por eso los revolucionarios mexicanos ayudaríamos, si pudiéramos, a cualquiera otra nación americana que pretendiera desentronizar a un dictador.

"¿Quién de los honorables constituyentes no tuvo simpatías por Rubén Darío, cuando vino a la República para hablarnos de confraternidad latinoamericana?

"¿Quién de vosotros no acogió con beneplácito la conferencia de Manuel Ugarte, en que nos habló de "Ellos y Nosotros"?

"¿Quién no recuerda a Solón Argüello, el viril centroamericano asesinado por esa aberración de la humanidad que se llamó Huerta?

"Por otra parte, señores revolucionarios: ¿No aplaudimos la labor del ciudadano Primer Jefe Carranza en pro del acercamiento de las naciones latinoamericanas? ¿no creéis que es patriótico, que es político y que es pertinente abrir una puerta de nuestra Constitución a nuestros hermanos de América?

"Yo sí. Y porque así lo considero, vengo a proponeros que la fracción I del artículo 55 no se acepte como la Comisión la presenta, sino en esta forma:



"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o latinoamericano nacionalizado, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir."

"De esta manera, el Congreso Constituyente dará en América la primera llamada hacia el latinoamericanismo.

"Obrando así, somos, conscientemente: más liberales, más revolucionarios, más humanos.

"De esta suerte podremos responder por vez primera al llamado de Simón Bolívar, en cuyo cerebro luminoso germinó el pensamiento que tenemos el sagrado deber de hacer por que se lleve a la práctica: "la unión de la América Latina".

"Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917.

- Juan de Dios Bojórquez, diputado por el 4o. distrito electoral de Sonora."

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: De una manera indirecta, porque no es este el momento más preciso para discutir sobre la nacionalidad, sobre la ciudadanía, mejor dicho, de los que debemos considerarnos mexicanos, se presenta a la discusión en esta tarde uno de los puntos más trascendentales que hemos de resolver en este Congreso Constituyente. Se trata, señores, de los requisitos que deben reunir los ciudadanos mexicanos para poder ser electos diputados. Y yo no vengo precisamente a concretar mi discurso sobre estos requisitos, lo que voy a exponer de una manera amplia tiene horizontes más lejanos. Se trata, señores, con un criterio de patriotismo, muy laudable por cierto, de hacer que todos los representantes en nuestros Congresos, en ese Poder que significa la soberanía del pueblo de una manera muy esencial, sean mexicanos nacidos aquí, creados aquí, educados en este suelo, para que sepan profundamente amarlo. Muy bien, señores diputados; pero nosotros no debemos considerar la cuestión de raza de una manera tan limitada, porque en este asunto en que se trata del patriotismo, también puede entrar una cuestión de raza. En todas las naciones cultas se acostumbra aceptar como ciudadanos a aquellos individuos que llenan tales y cuales requisitos, sin exigirles el de nacimiento, y esto ¿Por qué? Porque todos los pueblos tienen el anhelo grandioso de hacer que sus poblaciones crezcan para ser fuertes y tratar de asimilarse a los elementos sanos provenientes de otros países, con objeto de encariñarlos más con los intereses de la patria en que viven. Nosotros, los mexicanos, que tenemos una gran extensión superficial en el país, tenemos indudablemente como una obligación traer a nuestro territorio algunas cantidades de hombres útiles, de ciudadanos honrados que puedan trabajar con empeño por la prosperidad de nuestro suelo. Y este problema, señores, que debe interesarnos, tiene para nosotros indudablemente muchas fases y una de ellas es la que puede presentarse bajo la forma de inmigración sin restricciones que hasta este momento ha venido ejercitándose en México; así hemos tenido inmigración muy poco útil. ¿A dónde debemos dirigir, pues, nuestros



esfuerzos? Indudablemente que a la selección, pero no consiste la resolución de nuestro problema solamente en la selección de la inmigración, sino que debemos provocar una corriente de esa inmigración fuerte y poderosa de individuos que cuadren con nuestras ideas, que cuadren con nuestras costumbres y que estén unidos a nosotros por vínculos de sangre y de raza. México, en la América del Norte donde está colocado, tiene hacia el Sur un amplio porvenir y un amplio campo, porque es allí donde debe buscar esa inmigración provechosa y profunda, porque es allí donde debe buscar su alianza natural, porque es indudable que en aquellos lugares donde vive una población nueva e igual a la nuestra, encontraremos los mexicanos afectos, encontraremos los mexicanos decidido apoyo. Y por esto, señores al tratar de permitir solamente a los mexicanos nacidos en México la facultad o el derecho de ser votados diputados, se lesionan los intereses comunes de la colectividad mexicana, siendo este el fundamento de mi impugnación al dictamen de la Comisión; yo, señores, hubiera querido que al tratarse de la nacionalidad, se hubiese debatido el asunto; pero se han anticipado los acontecimientos y es por lo que creo que mi iniciativa no logrará el éxito que ambiciono. Pero no importa, pues insistiré hasta conseguirlo. Tenedlo en cuenta, señores, y no olvidéis que nuestra carta fundamental debe procurar hacernos fuertes en el interior y hacernos fuertes en el exterior, ya que los pueblos libres no pueden vivir sin relaciones internacionales. Los esfuerzos de este Congreso han tendido a darnos fortaleza moral en el interior, arrebatándole al Clero la corruptora forma de la enseñanza, para hacernos conscientes, para hacernos armar los principios liberales, para hacernos amar los principios más progresistas, con objeto de crear una raza de individuos que, instruidos en la verdad, lo sean también en principios sanos. De esta manera es indudable que pronto tendremos una clase en México que no piense en preocupaciones sino en principios científicos, y de este modo es indudable que el progreso interior de México irá avante. Pero nos queda la resolución de nuestro progreso exterior de nuestra fuerza exterior; necesitamos aliados más allá de nuestras fronteras, ¿Dónde debemos buscar esos aliados? ¿Será en el Norte? No, indudablemente que no. Será en el Sur; es allí donde están nuestros hermanos, porque es allí donde viven generaciones de la misma raza india nuestra aborígen y es allí donde se mezcló la misma raza española que hiciera nuestra conquista, De tal manera, que del Suchiate para el Sur nuestros aliados naturales, nuestros aliados más leales por todos conceptos. ¿Pruebas? Lo hemos visto, señores, en esta lucha en que el pueblo mexicano se ha empeñado; mientras al Norte hemos encontrado la obstrucción de mil maneras para realizar nuestras conquistas, mejor dicho, para consolidarnos, allá en el Sur hemos encontrado amplio apoyo en la opinión pública y aplausos que nos alientan a seguir luchando; mientras que la cancillería americana nos manda a diario notas amenazantes, las cancillerías del Sur nos mandan notas llenas de consuelos y llenas de aliento; mientras que aquí en el Norte se nos niega toda clase de recursos y se les entregan a nuestro enemigos, en el Sur sienten con nosotros esos agravios, en el Sur surgen alientos nuevos, se despierta el espíritu de aquella raza que es hermana nuestra y se inician movimientos populares allá para estrechar los vínculos que deben estrechar a esas naciones del continente americano con esta nación mexicana que está a la vanguardia de las necesidades y del progreso de toda la América Latina. (Aplausos.) Por eso, señores diputados, no debemos cerrarle en el artículo 55 las puertas a esa raza hermana nuestra; no temamos que en un momento dado, tengamos un presidente extranjero, no ese argumento esgrimido por la Comisión, que es muy patriótico y que revela el celo por nuestra autonomía, no es convincente, porque ese caso no se



dará indudablemente, aunque la inmigración del Sur fuera muy grande en nuestro medio social, aún cuando los hombres que viniesen de allá fuesen muy preclaros y muy grandes, aunque todos los ciudadanos de la América del sur y del Centro viniesen a México y alguna vez merecieran nuestro voto para traerlo a alguna Cámara de elección popular porque entonces tendremos en contra de ellos, para triunfar, para hacerlos predilectos entre un pueblo o en un Congreso, a la inmensa mayoría de los mexicanos. Pues que vengan hombres del Sur, no quiere decir que no haya hombres libres en México que vayan también a las Cámaras populares a abogar por los mismos principios. Además, señores diputados, pensad que el deber del Poder Legislativo es secundar patrióticamente los deberes y la política del Poder Ejecutivo. Cuando esta política tienda a levantar y robustecer a nuestra patria y tenemos, señores, para pensar en el sentido de mi discurso, el ejemplo del Primer Jefe del Poder Ejecutivo. El señor Carranza ha iniciado, el primero en América, una política verdaderamente nacionalista, una política en el interior y en el exterior verdaderamente digna, verdaderamente acertada, fomentando nuestras relaciones en Sudamérica, porque como dije en un principio, nuestros aliados naturales están más allá del Suchiate. Hasta nuestros días, la política del Gobierno de México se había encaminado siempre a servir de una manera incondicional a la política de los Estados Unidos, que se hacen llamar protectores de América, declarando su famosa doctrina Monroe; y por eso, señores, estábamos siempre atentos los mexicanos a cualquiera indicación de la cancillería de Washington, para inclinarnos respetuosos y complacientes ante sus demandas. El señor Carranza ha borrado desde el principio de esta revolución esa mala costumbre que redundaba en perjuicio de la soberanía de México; el señor Carranza, cuando se inició esta revolución para derrocar a un usurpador y restituir la dignidad a nuestras instituciones, inauguró también una política internacional digna y merecedora de todo nuestro empeño y toda nuestra consideración. Yo lo ví, allá en el Norte, resistiendo tenaz con sus características de patriota, las insinuaciones de los Estados Unidos cuando quisieron arrogarse por sí y para sí, la representación de todos los países del globo, con objeto de hacerle reclamaciones a México por daños supuestos que producía la revolución en intereses extranjeros; yo lo ví en el caso Benton imponiéndose a las teorías de nuestros mismos estadistas revolucionarios, cuando le aconsejaban ceder en beneficio aparente de la revolución, ante las demandas de los Estados Unidos que pretendían hacer reclamaciones por el inglés. El señor Carranza se negó rotundamente a aceptar el procedimiento y de su patriótica actitud, de su viril actitud, resultó que Inglaterra mandase un enviado confidencial a tratar con el Primer Jefe. Después lo ví, cuando los Estados Unidos quisieron hacer representaciones por los daños que sufrieron algunos españoles en sus intereses mal habidos, resistir de la misma manera enérgica y patriota la intromisión de los Estados Unidos y obligar a la nación española a que nombrase un representante que pudiera tratar con el Primer Jefe de la revolución. Después, señores, lo hemos visto todos haciendo que nuestras relaciones con el Sur, donde están nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales, se fomenten, haciendo que nuestras relaciones comerciales tomen el curso de la América Latina, haciendo que nuestras relaciones políticas se estrechen con esos pueblos de nuestra habla y de nuestra sangre Señores diputados: Nosotros también, el Poder Legislativo Constituyente de la República Mexicana, debemos dejar también el aliciente a nuestros hermanos del Sur de que puedan ser aquí en nuestro país, representantes de uno de nuestros pueblos, representantes de alguna de nuestras regiones, porque es indudable que ellos con nosotros, vendrán a la tribuna del Parlamento a defender los



intereses de la raza latina, a defender el progreso del país en que viven, porque sentirán como nosotros esos mismos ideales. (Aplausos.) Ya sé, señores diputados, que hay aquí en esta Asamblea muchos patriotas que rechazarán esta teoría y yo les felicito por ello, yo no creo que sean enemigos de estos principios míos por sistema, creo que lo serán simple y sencillamente porque antes de pensar con el cerebro, antes de razonar debidamente, antes de pesar, que esto es lo que conviene a nuestra endeble nacionalidad, piensan con su corazón, sientan con sus afectos y de esa manera vendrán a atacar el discurso que he pronunciado defendiendo los ideales que proclamo. Muy bien, señores, pero que conste que hay tendencias ya en nuestro pueblo, en nuestro México para estrechar los vínculos que deben unirnos con esos hermanos nuestros que nada más están en un lugar distinto del nuestro, pero que en realidad consideran a toda la América como su patria. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Recio.

- El C. Recio: Señores diputados: El egoísmo es mezquino y es ruín cuando se presta a algún fin malévolo, pero cuando el egoísmo nos sirve como arma para prestar nuestra valiosa ayuda al más grande ideal de la patria mexicana, ese egoísmo, señores, es sencillamente glorioso. Debemos felicitar muy cordialmente a la honorable 2a. Comisión por haber rendido el dictamen que se discute, en este sentido, porque el proyecto de reformas promulgado por el Primer Jefe dice en su parte relativa, que, para ser magistrado se requiere ser mexicano por nacimiento; para ser jefe del Poder Ejecutivo, se necesita ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos y para ser diputado no se exige ninguno de estos requisitos. Esto, señores, creo que sencillamente pasó inadvertido al formularse el proyecto; nosotros no debemos consentir que de hoy en lo sucesivo se inmiscuyan en nuestros asuntos los extranjeros. Ya hemos visto al través de las distintas legislaturas cuál ha sido la labor de los extranjeros; jamás se han manifestado partidarios de un ideal, jamás han pensado en las conquistas revolucionarias, no han querido el engrandecimiento de nuestro pueblo; sólo han meneado la cabeza en señal de asentamiento a todo lo que viene de un superior jerárquico; eso no podemos ni debemos seguirlo consintiendo; para tratar de los asuntos de México, hay que sentir con el pueblo mexicano; no debemos consentir esa amplísima teoría desarrollada por el señor general Múgica; es un ideal bellísimo, digno de felicitarse por muchos motivos, pero irrealizable completamente que los latinoamericanos vengan a ejercer como diputados. Mucho se ha tratado respecto de la ayuda que pudiera impartirnos la América Latina; esto es sencillamente en el terreno del ideal; nuestra situación geográfica nos demuestra que esa ayuda dista mucho de poder ser efectiva en un momento dado y que el progreso de México necesariamente tiene que ser obra de los mexicanos mismos; y en una época de paz, encarrilado debidamente el país, cuando todos sus hijos se preocupen por el trabajo el bienestar y engrandecimiento de la República, no necesitaremos ayudas extrañas; por eso me preocupa hondamente el que se traten asuntos de esta índole. Aquí debemos estar de una manera enérgica y de una manera definida, todos los que pensamos con la revolución, todos los que encarnamos los ideales del pueblo, en que la 2a. Comisión dictaminadora ha estado bastante acertada al poner como condición que para ser diputado al Congreso de la Unión se requiera el requisito de ser mexicano por nacimiento. Hace también otra observación juiciosa la 2a. Comisión, el proyecto de reformas sólo pone para ser diputado, en su fracción I, que



esté en pleno goce de sus derechos políticos. Eso, señores, no es suficiente. Al tratar de los magistrados, dicen que en uso de los derechos civiles y políticos, y este mismo requisito debe imponerse para los diputados, porque un hombre puede ser perfectamente perverso en sus antecedentes civiles y estar condenado civilmente, y sin embargo, no quitársele sus antecedentes políticos. Nosotros debemos procurar que los hombres que formen la Legislatura sean puros, sinceros, limpios de todas esas manchas que pudieran perjudicarlos, que tuvieran algo que objetárseles, es decir, que sí aquí representan mal los intereses de su distrito o de su Estado, yo creo que las dos innovaciones que ha traído a la fracción I del artículo 55 la 2a. Comisión, han sido verdaderamente aceptables y los invito para que les deís vuestro voto, prescindiendo de todos esos lirismos, que ya nos traerán aquí a la tribuna los señores científicos, los que tienen facilidad de palabra y florido lenguaje, como Cravioto, Palavicini y otros. Nosotros debemos sentir con patriotismo y sólo procurar el engrandecimiento de la patria y que sean los mexicanos por nacimiento los que tengan la representación popular en la Cámara de Diputados.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano González Galindo.

- El C. González Galindo: Cedo la palabra al ciudadano Palavicini.

- El c. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palaavicinni, para hablar en contra.

- El C. Palavicini: Fundándome en el artículo 116 del reglamento de la Cámara suplico a la honorable Comisión se sirva informarme, antes de que hable, por qué razón en el dictamen a debate sólo se hace notar que dos modificaciones tienen la fracción I del artículo 55 del proyecto de constitución presentado por el primer jefe, cuando en realidad tiene tres, y por qué no se fundó la modificación en la tercera forma que es la que voy a impugnar

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez, miembro de la Comisión dictaminadora.

- El C. Machorro Narváez: A nombre de la Comisión dictaminadora, tengo el honor de informar que solamente se modificó la fracción I del artículo 55 del proyecto de Constitución, agregándole que para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini, en contra.

- El C. Palavicini: Señores diputados: El dictamen sobre la fracción I del artículo 55 de la Constitución, tiene en realidad tres novedades; es cierto que en el proyecto del Primer Jefe está la tercera que la Comisión no fundó, pero que tampoco fundó el proyecto del Primer Jefe y que no está en la Constitución de 57. Yo esperaba que ya que no había fundado el Primer Jefe en su proyecto de reformas esta innovación, lo hiciera la 2a. Comisión de Constitución, pero no lo ha hecho y nosotros señores diputados, no podemos dejar pasar inadvertida esta substancial reforma, porque entraña en el fondo y en la forma un verdadero atentado a la dignidad de las Cámaras futuras y al



buen prestigio de los mexicanos. En primer lugar, habría que hacer la misma limitación para los magistrados y para el presidente de la República, y sería curioso, sería vergonzoso que se pusiera entre las condiciones necesarias para ser presidente de la República el que supiera leer y escribir. Se sabe que para llegar al Congreso de la Unión es necesario pasar primero por el cernidor de la opinión local; que allí se discuta, se estudie, se investigue a quien se va a votar y si en una región se elige a un analfabeto, resultaría que aquel distrito tiene voluntad de hacerse representar por aquel analfabeto. Me voy a dirigir a los pedagogos, de los que hay en esta Asamblea, porque yo soy el menos indicado para tratar esta materia y estoy seguro de que los profesores que se encuentran en el Congreso podrán fundar, después de mí, esta doctrina con más ciencia de lo que yo pudiera hacerlo. El alfabeto, señores diputados, el alfabeto es el enemigo de la civilización. Esta afirmación que parece paradójica, es cierta, sin embargo, y está demostrada hace más de 50 años como un principio científico por la pedagogía más sana y contemporánea. Desde hace sesenta años, don Jacobo Varela, el famoso pedagogo uruguayo, se oponía al establecimiento de las escuelas rudimentarias, si éstas no tenían el programa de enseñanza elemental suficiente para procurar el desenvolvimiento integral. Un individuo que sólo sabe leer y escribir es peor, mucho peor, en la sociedad, que un analfabeto. El zapatismo, señores diputados, surgió principalmente por el aprendizaje de la lectura y escritura sin otra cosa más. El zapatismo es hijo de la escuela rudimentaria; el fracaso de la escuela clerical simplificada fue principalmente originado por la enseñanza del silabario de San Miguel. El error precisamente del cura en la escuela fue limitar su enseñanza a la lectura y escritura, porque todo aquel alumno preparado en la escuela laica oficial, con los cuatro años de enseñanza elemental, lleva una preparación suficiente para competir con los alumnos de la escuela clerical, en todo lo que se refiere a la lucha por la vida; mientras que el cura no se preocupó sino de ganar la conciencia de los alumnos. La enseñanza de la lectura - escritura ha sido un perfecto fracaso. Nada se gana con conocer signos para expresar ideas, si no se tienen ideas que expresar. La instrucción primaria elemental desarrolla las facultades del hombre. Es curioso ver cómo un analfabeto suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida, que un individuo que sólo sabe leer y escribir, porque éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades mentales. Cuando no se usaba el reloj, había muchos hombres que podían calcular aproximadamente la hora. Hoy, si nos quitan el reloj, ninguno de nosotros sabría decir en un momento dado del día, qué hora aproximadamente era. Los adelantos de la civilización han venido a demostrar que la preparación del hombre que se da una cultura autodidáctica adquiere gran fuerza para la lucha por la vida y todos los que hemos residido en provincias o pueblos pequeños, sabemos que los hombres que no saben leer y escribir, pero que están preparados en la lucha por la vida, llegan a desarrollar fuerza moral y a adquirir una gran penetración y percepción, y que, en cambio, el que sólo aprende a leer y escribir, pierde todas las condiciones para desarrollar su inteligencia. Respecto a la necesidad de la escuela elemental, eso es cuestión meramente técnica y por tanto inútil y estorbosa en las discusiones de esta Cámara, y no valdría la pena de insistir sobre la materia, si no fuese de urgente necesidad pedir que dejemos la libertad que había en la Constitución de 57 para no poner esa vergonzosa limitación de "saber leer y escribir" para los diputados, o ponemos francamente que "hayan cursado la instrucción primaria superior". Ahora bien; yo prefiero, señores diputados, que no pongamos nada, porque resulta vergonzoso exhibir ante el mundo, una Constitución con esa limitación para sus altos representantes, bueno, se me



dirá, pero este es un país en donde existe un 85 por ciento de analfabetos y naturalmente, en un país donde la gran mayoría es de ciudadanos analfabetos, es lógico que pudieran ser electos representantes que no supieran leer y escribir; pero yo me permito afirmar que nunca ha habido en la Cámara de la Unión, analfabetos. Estoy casi seguro, yo no me atrevo a creer que haya habido analfabetos; pero suponiendo que fuese electo un diputado analfabeto, no perjudicaría eso, porque un solo caso entre 350 diputados, no perjudicaría en realidad la importancia y la dignidad de la Asamblea. En cambio si perjudicaría gravemente, para el concepto científico de la Constitución, declarar aquí para ser diputado se necesita saber leer y escribir. La observación fundamental que yo hago sobre este asunto, tiene tres aspectos. Primero: lo ridículo que es poner esa limitación en la Constitución. Segundo: que técnicamente sabemos que no se gana nada con que un ciudadano sepa solamente leer y escribir, y tercero: que si se establece esta limitación para los diputados, alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir, habría entonces que poner las mismas limitaciones para el presidente de la República y los gobernadores de los Estados, y yo creo que no llegaría a tanto este Congreso Constituyente. No estoy preparado para hacerlo, ni tengo absolutamente la competencia para tratar el punto relativo a la cuestión de ciudadanía por nacimiento. Las observaciones del ciudadano Múgica, verdaderamente sensatas y liberales, han limitado la cuestión a la América Latina. Mi opinión es que no debe eliminarse a ningún país ni a ninguna raza; pero como ese es tema para el que se necesita preparación científica. que no traigo al debate, no quiero cansar a la Asamblea quitándole un tiempo precioso, pudiendo dejar el lugar a las personas competentes en la materia; suplico a la Comisión que, si no tiene razones de más peso para poner esa limitación de saber leer y escribir. que suprima esa reforma a la fracción I y nos la deje como estaba en la Constitución de 57, sin ninguna limitación, pero que si se quiere poner alguna, por respeto a la civilización y a los adelantos admitidos por la pedagogía en todo el mundo, establezca que se necesita tener la instrucción primaria superior." (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Las objeciones hechas esta tarde a la fracción I del artículo 55, tal como lo presenta la Comisión, son dos; la primera, por la cual comienzo, por ser la más sencilla, se refiere al requisito de saber leer y escribir, para ser diputado. La segunda es más profunda y la trataré en seguida: se refiere a la nacionalidad por nacimiento para ser diputado.

Respecto del primer punto, haré presente a la Asamblea que la Comisión creía que el asunto tenía relativamente escasa importancia, y que tanto deba quitarla, como dejarla en el artículo; pero era más conveniente que quedara sujeto a la sanción de la Asamblea; porque si se quedaba el requisito, parecía como que se extendía a los que no supieran leer ni escribir; por eso creímos conveniente que la Asamblea resolviera; porque hay el inconveniente de que habiendo realmente elecciones populares, habiendo democracia y estando organizados como están actualmente los grupos obreros, muy bien pudiera suceder que alguna vez viniera algún diputado que no supiera leer ni escribir. (Murmullos.) Esto no es un absurdo, señores Diputados en las Cámaras de Francia, de la cultísima Francia, que se llama el cerebro del mundo, ahí donde se da el tono de la elegancia



al mundo entero, ha habido electos diputados que se presentan al Parlamento de blusa, llevando la blusa del obrero. (Una voz: Los obreros son ahora ilustrados.) Eso no quiere decir, ya que hay un tanto por ciento que no sabe leer y escribir, que no pudiera venir un diputado obrero que no supiera leer. Sería una posibilidad y pudiera ponerse una limitación en esta forma, evitar que llegaran hasta allí la libertad en las elecciones, pero eso la Cámara podrá resolverlo. La Comisión no tiene empeño en sostener este punto.

Vamos al segundo punto, que es verdaderamente interesante y que ha motivado el debate más ardiente, al haber puesto en la fracción primera del artículo de 55 el requisito de nacionalidad por nacimiento para ser diputado. Respecto a esto, la Comisión no se inspiró en los principios de Derecho Romano que establecía como enemigo a todo extranjero, y todo el que estaba fuera de las fronteras de la ciudad o del dominio romano era considerado como un enemigo, aún cuando no estuviera su país en guerra en aquel momento con la nación romana; no hemos venido tampoco empuñando el cuchillo asirio para degollar a todos los extranjeros, no traemos siquiera el guijarro que nuestras multitudes han lanzado al grito de "mueran los gachupines". La Comisión se ha inspirado en una idea de alto patriotismo, porque hay que estudiar a fondo lo que es actualmente y lo que se llama nacionalidad mexicana. El pueblo mexicano ¿constituye actualmente una verdadera nacionalidad, señores diputados? Hay sobre este territorio extensísimo de dos millones de kilómetros cuadrados diseminadas razas innumerables. Tenemos en nuestro territorio compatriotas nuestros que no saben ni siquiera nuestro lenguaje, no hablan español cerca de dos millones de indios. (Voces: ¡Son más!) Esa es la cifra que da la estadística, y si esos dos millones de seres no tienen con los otros trece millones el lazo común del lenguaje, ¿cómo pudieran englobarse de un modo cierto y completo en una nacionalidad formada y acabada? Hay muchos elementos que actualmente son contrarios a la constitución de nuestra nacionalidad: Las diversas razas que vienen desde la Conquista y que no acaban aún su fusión con los criollos, los mestizos, los europeos emigrados y los que han conservado la sangre pura antigua, forman elementos que todavía no se unen, y para que sea comprendido lo difícil de este trabajo de elaboración, les diré que según los sociólogos, apenas la Inglaterra ha logrado una cierta unidad, ni siquiera en la Francia se cree que haya una unidad completa desde el punto de vista étnico.

Somos, pues, un conjunto de razas y cada una de ellas tiene su mentalidad, que están constantemente mezclándose y destruyéndose unas a otras, para que de ahí surja la mentalidad nueva. Las luchas de México han tenido ese fundamento, la mentalidad diversa de las razas que están destruyéndose, y esto es lo que nos ha presentado ante el mundo civilizado como un pueblo débil por no tener unidad nacional. Somos diversas agrupaciones que todavía no pueden colaborar de un modo completo a un fin común; aún no nos hemos fundido en el tipo nacional.

Por eso el extranjero que viene a México es más fuerte que nosotros, no porque sepa más, sino porque su mentalidad es más fuerte que la nuestra, su espíritu mismo es más fuerte que el nuestro, él con sus compatriotas piensa con un solo pensamiento y nosotros pensamos con muchos pensamientos. Cada uno tiene una idea y nunca cede ante la idea de otra persona. Las mentalidades en México son enteramente diversas; por ese motivo constituimos una agrupación débil, no hay un pensamiento común en torno del cual nos agrupemos, un haz de pensamientos



para que a su sombra podamos defendernos. De ahí resulta que el extranjero sea siempre más fuerte en México que en cualquiera otra parte del mundo, y por este motivo, según la ley biológica, la nacionalización de los extranjeros en México es un trámite legal, no es un concepto real. No obedece a un hecho positivo; el extranjero viene a México y se naturaliza, no se asimila al pueblo mexicano. Basta hablar con cualquier extranjero, por más que tenga algunos años en México, hasta verle su aire, su manera, su aspecto, para ver que aquél no está confundido con la masa general de los mexicanos; el extranjero sigue siendo extranjero; su tipo biológico y sus cualidades naturales psicológicas están fijadas y están más cerca del tipo fuerte de su antigua patria. y las cualidades del tipo étnico mexicano no están fijadas. Sociológicamente, pues, el extranjero no se funde con nosotros, no viene a formar una familia, no viene a diluirse en nuestra nacionalidad; el extranjero sigue siendo extranjero y viene siempre con mentalidad propia; por más que diga que quiere a México, no es cierto, señores, ellos quieren sus negocios, pero no quieren al país, cuando la revolución constitucionalista ha triunfado, los extranjeros han estado todos contra la revolución. En México, en la capital de la República, donde residía yo en los últimos meses del año de 1915 y hasta hace poco, era verdaderamente vergonzoso ver cómo a cualquiera versión que circulaba a "sotto voce" por las calles, aparecían los edificios cubiertos de banderas extranjeras para defenderse, no sé de quién; entonces, todos eran extranjeros. Los automóviles transitaban con bandera de su nacionalidad que los protegía y proclamaba hasta cierto punto la desconfianza de los extranjeros, indicando con eso que estaban dispuestos a que de un momento a otro les fuesen robados aquellos vehículos. El extranjero siguió siendo extranjero: a la hora del peligro no ha estado con México. (Aplausos.) Yo recibí en Veracruz una observación del señor general Múgica, que he conservado y que él tal vez no habrá olvidado; refirió en un pequeño círculo de dos o tres personas, cuando era jefe de la Aduana y de la marina del puerto, haber observado que siendo requisito legal para ser capitán de un buque la ciudadanía mexicana, muchos españoles dueños de buques, para burlar la ley, nacionalizaban a sus capitanes; habiendo comprendido el señor general Múgica que aquellos hombres no obraban sino por negocio y se nacionalizaban de una manera falsa, pues que en el fondo no correspondían a ningún afecto hacia México; eran simplemente unos negociantes, unos traficantes, que así como negociaban con las mercancías que llevaban en las calas de sus buques, así también traficaban con sus afectos y con la expresión de sus sentimientos patrióticos.

Señores diputados: Desde hace cuatrocientos años, desde que los españoles pisaron por primera vez el suelo de México con el fin de conquistarlo, México ha seguido siendo una tierra de conquista. Yo siempre, cuando veo por las calles a los extranjeros, - y esto es una simple observación, no es un sentimiento antiextranjero, cualquiera que tenga penetración lo comprenderá-, observo su aspecto altivo, van por las calles llenándolas, nos hacen a un lado a todos, siento vergüenza y se me figura, que por las baldosas de nuestras banquetas resuenan aún los acicates de Pedro de Alvarado. (Aplausos.)

Estas circunstancias psicológicas del extranjero las han venido a consolidar en el régimen económico de México tres grandes hechos que han marcado tres épocas de nuestro desenvolvimiento económico. Primero, la proclamación de la Independencia por Iturbide, hecha a moción y para satisfacción de los intereses europeos. Este fue el primer fundamento del desastre



económico de México. Iturbide estableció en el Plan de Iguala que los europeos que quisieran seguirían siendo europeos; Iturbide no nacionalizó a todos los habitantes de México, dijo que seguirían siendo españoles todos los que hasta aquella época lo habían sido, es decir, todos los ricos, y siguieron siendo españoles: en consecuencia, el Plan de Iguala no nacionalizó el capital, éste y la riqueza siguieron siendo extranjeros; a los mexicanos que habían hecho la independencia, que habían luchado, que llevarían las cargas más fuertes de la nación, no les quedaba más que seguir siendo pobres, para ellos no era el capital. Vino después la Guerra de Reforma, vino la nacionalización de bienes eclesiásticos, y entonces, es decir, durante la segunda época del desenvolvimiento económico de México, se llegó al resultado de que, como aquellas leyes no estaban de acuerdo con el carácter general, sino que eran muy anticipadas, constituían un salto enorme sobre un abismo; la conciencia de los mexicanos, se adaptó a aquel gran paso que daba la nacionalidad y los mexicanos no se adueñaron de los bienes eclesiásticos; los mexicanos vieron con horror la nacionalización, todos ellos sintieron escrúpulos en su conciencia, pensaron que era un robo, y los extranjeros, más ambiciosos, más prácticos y menos fanáticos, se adueñaron de los bienes eclesiásticos. Y como estos bienes importaban la cantidad de algunos centenares de millones de pesos que ahora llegarían a mil millones, resultó que aquella gran cantidad de riquezas que en ese tiempo se arrojó a la circulación universal por las Leyes de Reforma en la República, quedó en manos de extranjeros, se consolidó su bienestar económico, mientras los mexicanos quedamos hechos a un lado de aquella corriente de la riqueza Nacional. vino el tercer paso del desenvolvimiento económico de México: la época del general Díaz. Excusado es decir todas las prerrogativas que se dieron por las leyes para facilitar la adquisición de bienes a los extranjeros, cómo se derogaron aquellas que imponían algunas trabas, como se les dieron hasta en lo particular, en el simple trato, distinciones de todo género, obteniendo siempre la preferencia en todos los órdenes sobre los mexicanos. El extranjero se enriqueció y allí está el petróleo, como un verdadero gaje arrojado a los extranjeros: allí está diciendo a últimas fechas cómo el tercer paso económico de México fue en favor del extranjero.

Los extranjeros han venido a conquistar la tierra y consideran a México como tierra de conquista; pero hay otra cosa, no es la tierra lo único que se conquista; a México se ha venido a conquistar otra cosa que es lo que más nos duele: se ha venido a conquistar también al hombre. Desde los encomenderos que se repartieron a los indios para que trabajaran en los campos o en las minas, agotando a la raza, comiéndosela, exprimiendo su sudor que convertían en plata y oro; desde los encomenderos, todos los extranjeros han venido a tratarnos como bestias y no como hombres, y así quieren todavía seguirnos tratando. No vienen con su pequeño capital y con su inteligencia, como hermanos, a enseñarnos una industria, a fundar un taller, una fábrica, a ser nuestros hermanos, los hermanos de los obreros; vienen a ser siempre expoliadores, simples capataces; el extranjero en México se conduce como si estuviera en África. Por este motivo no hay asimilación posible entre ellos y nosotros; la naturalización, como dije al principio es un simple trámite legal es una burla que se hace del título de nacionalidad mexicana.

La tendencia de todos los pueblos durante el siglo XIX, la tendencia general de la civilización, ha sido el individualismo, aflojar los lazos nacionales. En los últimos años del siglo XIX y principios del



siglo XX, el socialismo con sus principios humanitarios y su nulificación de las fronteras triunfó completamente; pero en estos últimos años, con el formidable movimiento de la guerra europea, la tendencia hacia el principio nacionalista triunfó de un modo completo. En todas conciencias en todos los hogares se han venido comprendiendo varias cosas con motivo de la guerra europea. En primer lugar, que los grandes ideales alemanes son debidos al desarrollo casi monstruoso que se había dado por las clases superiores al patriotismo del pueblo alemán; se ha comprendido también que aquellas naciones que estaban en manos del socialismo, como Francia, donde había ministros de su credo, y donde se llegó a manejar un ferrocarril, el ferrocarril del Oeste, conforme a los principios de la escuela socialista, Francia estuvo en un grandísimo peligro por esas teorías antinacionalistas. Ante el nacionalismo alemán impetuoso, que como un torrente se precipitaba sobre Francia, si no hubiera prescindido de sus teorías socialistas, ésta habría perecido. Los socialistas franceses tenían un pacto con los socialistas alemanes, comprometiéndose a no ir unos ni otros a la guerra, por prohibirlo sus teorías y sus principios. Los escritores franceses dieron la voz de alarma hace muchos años, y decían a sus paisanos: "Ya veréis cómo llegado el momento, los alemanes no cumplen." Y los socialistas alemanes no cumplieron. los alemanes fueron a la guerra, y los socialistas franceses también fueron a la guerra, y se acabó el pacto.

Desde ese momento se comprendió que el principio nacional es un principio que está en la conciencia, que todavía la humanidad no ha llegado a un grado bastante de fuerza para poder romperlo y que cada vez es más vigoroso en el mundo. Es muy común, al hablar del régimen de nacionalidad para ejercer los empleos públicos, citar a los Estados Unidos. El caso México es absolutamente distinto; el que invoque este ejemplo, así como el de la Argentina, está equivocado. En los Estados Unidos hay muchas razas, pero razas afines, son razas europeas que tienen cierto principio común y a las cuales es muy fácil ligarse entre sí para producir un movimiento de cooperación general; en México hay razas disímolas que no han llegado a unirse, y ojalá que no tardara un siglo para que lleguen sus generaciones al carril de la cooperación general. El caso de México en materia de inmigración es un caso que pudiéramos decir típico, y ha sido para mí una sorpresa observar que es análogo al caso de Francia. Francia con respecto a los alemanes, se vio en los primeros años de este siglo en las condiciones de México con los extranjeros en todos los tiempos. Los alemanes, según el libro de Le Bon, que se llama "La ciencia política y la defensa social", invadieron las zonas más próximas a su frontera, llamados la Côte d'Or; allí eran los dueños de los negocios; las principales casas de comercio, los hoteles, las industrias, eran de ellos en aquella región. Le Bon dio la voz de alarma sobre aquel punto. Y éste es precisamente el caso de México, en el cual una nación mas fuerte, más culta, más grande, más llena de carácter envía a sus ciudadanos a explotar la riqueza de un país que se encuentra con hombres de carácter más débil que no pueden oponer resistencia. Pues bien, a nadie se le ocurrió que para resolver aquel problema y para quitarse de encima a los alemanes era conveniente llevarlos a las Cámaras de Versalles. Voy a permitirme dar lectura a unas cuantas líneas tomadas de un libro de Le Bon, en el cual se verá que no es absolutamente contrario a los principios de la filosofía el apartarse un poco del extranjerismo. La Inglaterra es el país que odia más a los extranjeros, ha heredado en este punto el odio romano, Dice así: "Aseguran los escritores que en Inglaterra el desprecio a los



extranjeros y sus costumbres es mayor que el de los romanos de los tiempos de su mayor grandeza, cuando todo extranjero era reputado enemigo, "hostis",

"El desdén hacía el extranjero es sin duda, desde el punto de vista filosófico, muy inferior, pero desde el de la prosperidad de un pueblo es de una utilidad extrema. Como ha hecho notar justamente el general inglés Wolseley, aquel sentimiento es uno de los que constituyen la fuerza de Inglaterra." - Le Bon.

Señores diputados: Como expresé en un principio la invasión económica del extranjero en México, ha sido una ola formidable, ha venido por todos lados; ha venido en nombre de la ciencia económica y nos ha arrebatado los bancos; ha venido en nombre del capital y nos ha arrebatado los ferrocarriles a venido hasta en nombre de los matrimonios, y casándose con nuestras ricas nos ha arrebatado las tierras y las haciendas. (Aplausos.) Y ante esa ola invasora del extranjero, los mexicanos nos hemos quedado como estábamos hace cien años, en los tiempos de Iturbide, sólo con los derechos políticos, sin tener la riqueza. Pues bien, defendamos ese último que nos queda; estamos como en un islote en los derechos políticos ante el océano que nos cerca, ahí plantemos la bandera de la nacionalidad, allí defendámonos y hagamos señas al porvenir, que no tardará en pasar la barca de la prosperidad que nos llevará juntamente con la patria al porvenir glorioso que todos deseamos. (Aplausos.)

Presidencia del C. GONZÁLEZ TORRES SALVADOR

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Voy a hacer una aclaración, quiero hacer hincapié sobre el discurso del señor diputado Machorro Narváez, digno presidente de la 2a. Comisión de Reformas, que ha versado sobre los extranjeros en general, pero de una manera muy especial sobre aquellos que para México son perniciosos, como los españoles y los americanos. Mis argumentos versarán sobre los indolatinos, sobre ellos quisiera yo que versara el debate del artículo; por otra parte, señores, mis ideales propuestos a esta Asamblea cuentan ya de antemano con esta prevención: de que se están exponiendo en un lugar donde no caben justamente de una manera propia y terminante, porque, como dije al principio de mi peroración, se han anticipado los debates sobre este capítulo, pues yo creo que hubiese tenido mejor éxito mi moción si se hubiese discutido en el artículo 30, que en el artículo en estos momentos a debate. De tal manera, que cuento de antemano con esta desventaja que procuraré sostener cuando se trate del artículo 30.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Los conceptos, como siempre, serán la explosión voluntaria de las ideas que afluyen a mi cerebro y el estallido espontáneo de los sentimientos que



germinan en mi alma. Felicito al señor general Múgica porque siempre nos ha demostrado en esta Asamblea que lleva prendido en sus pupilas un ideal; pero todo lo que aquí nos dijo no pasan de ser ideales de aquellos que no pueden realizarse, de aquellos que jamás pueden cristalizar, es decir, de sueños de quimeras. Bello es recordad a Víctor Hugo que tanto gusta al general Calderón, cuando decía: "La paz universal muy en breve será. Los Estados Unidos de Europa..." Muy bello también recordar a Bolívar, los Estados, la Confederación de los Estados Unidos Latinoamericanos. Pero esto, vuelvo a repetir, no pasa de quimera y no pasa de sueño. Vivamos una vida real, una vida efectiva, vivamos en este caso concreto, señor general Múgica, vivamos la vida política de México no vivamos los sueños que atraen y seducen, pero que no pueden convencer jamás. Voy a sostener el dictamen en los puntos en que lo creo procedente; desde luego declaro que respecto de la opinión que omitió el señor Palavicini, estoy enteramente de acuerdo, estoy absolutamente conforme y yo también exhorto a la Comisión para que haga caso omiso de esa adición, pues indudablemente que aparece allí como un parche enteramente cursi y perfectamente ridículo; no me ocuparé de esta cuestión porque, repito, ya el señor Palavicini la estudió con verdadero espíritu de análisis, con acertado espíritu de crítica. En estos momentos en que la revolución ha venido estremeciendo el alma nacional, yo quisiera saber, y de buena fe lo pregunto, ¿Qué individuo de una república de Sudamérica ha tomado una participación efectiva, ha hecho que su corazón palpite con el corazón del pueblo mexicano? (Una voz: ¡Solón Argüello!) Uno que otro, señor; es la excepción, pero la regla general es lo contrario; indudablemente que no es así, señor general Múgica. Frente a Solón Argüello, digo a usted, está Santos Chocano. Cuando yo escucho aquí a oradores que desean que vengan extranjeros a ocupar un escaño de la Cámara Legislativa, palabra de honor, aunque sean nacionalizados, porque estos no pueden dejar de ser un pedazo palpitante de la tierra en que nacieron, cuando oigo hablar políticamente en favor de ellos, surge a mi mente el fantasma de Hernán Cortés devorando las tierras nuestras; surge a mi espíritu el fantasma de la triple alianza, queriendo volver a conquistarnos, a desgarrar nuestra independencia apenas acabada de obtener; se enseñorea de mi cerebro el espectro de un Baudin en Veracruz y de un Barradas desembarcando en Tampico; y se apodera también de mi pensamiento la figura espectral del general Scott. No es posible permanecer indiferente, como diputado, pues siento todo mi patriotismo derramarse y que mi alma se rompe en mil vibraciones de un amor intenso a mi país y un grito de protesta enérgica lanza desde el fondo de mi corazón contra todos aquellos que quieran que los extranjeros no sólo nos sigan arrebatando nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestras industrias, incipientes todavía, sino que se quiere sencillamente que nos arrebaten de una vez por todas nuestras instituciones políticas. (Aplausos.) Porque es indudable, señores diputados, que los extranjeros en México nada bueno han venido a hacer, desde el punto de vista político, no desde el punto de vista agrícola, industria, minero, comercial, pues que a ese respecto sí han traído algunos bienes al país; pero repito, desde el punto de vista político nada benéfico han hecho en nuestro favor los extranjeros; ¿cuándo han venido a este país extranjeros que sean profundos filósofos, vigorosos hombres de ciencia y que permanezcan en nuestra patria difundiendo sus exquisitas enseñanzas? ¿Cuándo ha venido aquí un político de alta talla que venga a laborar con nosotros en pro de nuestras instituciones democráticas? Siempre he sabido, siempre he sentido y he vivido la convicción de que aquí en México los extranjeros, como regla general, porque una excepción nada vale, los extranjeros, decía yo, sólo han sido enemigos jurados de nuestras luchas libertarias. Yo



siempre oigo a la colonia alemana prorrumpir en invectivas durísimas contra la revolución; los alemanes, a quienes debemos menos opresión nosotros los mexicanos, porque hay que saber y hay que decirlo pleno de satisfacción: nosotros tenemos gran razón para protestar contra la Francia, tenemos sobrada razón para protestar contra España, contra la clásica Inglaterra y también contra Estados Unidos de Norteamérica, y sin embargo, hasta ahora no tenemos motivo para hacerlo contra Alemania. (Aplausos.) No obstante, yo quiero que alguno de vosotros me digáis si los súbditos de esta nación no piensan lo mismo que los de aquéllas. Yo he platicado con cientos de alemanes y conozco su sentir; todos ellos son muy partidarios de que las industrias prosperen; algunos que se dedican a la agricultura dicen: hay que dejar la simiente de esta riqueza para que florezcan nuestros productos agrícolas; todos son partidarios del bienestar material del país, en razón de que ellos desean su comodidad individual; en ellos no vióse el egoísmo colectivo que es sublime, en ellos siempre está gritando su interés personal y su egoísmo meramente individual. Veamos desde 1910, ¿Cuándo alguno de ellos ha estado conforme con aquella revolución suprema que estremeciera el alma nacional de este país? ¡Nunca! ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque todos ellos quieren solamente la prosperidad de sus intereses, de su patrimonio, sólo se preocupan por sus afectos muy íntimos y es perfectamente explicable que no tengan interés en que las instituciones de México prosperen, porque aunque saben que todo pueblo joven necesita para evolucionar de grandes revoluciones, saben también que éstas tienen frente a su gran potencia creadora una gran potencia destructora, que arruina por momentos intereses particulares en pro de la salvación de los intereses generales, y esto les provoca malestar y disgusto. Es el caso que un alemán individualmente y todos ellos en general dicen: que venga un nuevo Porfirio Díaz, un hombre que dé paz, tranquilidad y bienestar, aunque nada de esto sea verdad, sino en silencio, ilusión de una ilusión; y sin embargo, ¡a esos hombres se les llama liberales y demócratas! ¿Y los españoles? ¿A que conclusión llegaríamos con los españoles? Indudablemente que ellos quieren lo mismo: que se desarrolle su comercio y nada más, que sus intereses prosperen para, después de una estancia más o menos larga en el país, ir a dejar su dinero a la madre España. ¿Y los ingleses? También ellos quieren únicamente el florecimiento de su comercio y la prosperidad de su industria, en una frase, el desarrollo de sus propios intereses. ¿Y los americanos? De ellos ni hablemos, señores diputados; todos sabemos que sólo tienen una aspiración raquítica: el dólar. Y ahora, concretándose al punto que tanto desea el señor general Múgica, ¿dónde encontrais, ahora que se ha presentado la oportunidad más brillante, el momento más oportuno, la ayuda de esos pueblos latinoamericanos, que yo admiro, quiero y siento, porque la misma sangre corre por mis venas, que admiro y quiero porque mi alma también vibra al unisono de esa raza que es la mía, yo quiero que me digáis, ¿dónde está un esfuerzo poderoso, un esfuerzo siquiera latente, en beneficio de nuestras instituciones? Desde hace seis años se ha presentado esa oportunidad y hasta ahora han permanecido impasibles, no ha habido un verdadero esfuerzo, ni siquiera tenue y ligero, en pro de nuestras instituciones republicanas; ¿Por qué esta indiferencia? ¿A qué obedece? Algo significa esta pasividad: es la ley de la casualidad que actúa; ¿Por qué es que estos hombres en estos momentos, si están vinculados con nosotros, no han venido a sumar sus esfuerzos con los nuestros? ¿Por qué no ha venido una gran falange de ellos a palpitar aquí con el corazón de México? Es indudable que carece de verdad lo que asienta el señor general Múgica y esa idea sólo bajo la forma de una ilusión anida en la mente soñadora del mencionado señor general, porque el



ideal de la confraternidad latinoamericana, esplendente ideal, es sólo un sueño, una quimera irrealizable por el momento, pero si ha llegado la oportunidad propia para que los habitantes sudamericanos vibren al unísono con nosotros y hasta ahora han permanecido inconmovibles, estáticos, indiferentes. Hechas estas explicaciones, claras y precisas, quiero ocuparme ahora de ciertos argumentos que de antemano sé que nos va a traer aquí mi selecto colega el señor González Galindo. Es una iniciativa que hace el unido a otro señor diputado - así lo tengo entendido -, donde procuran cierta modificación al proyecto del Primer Jefe y al dictamen relativo de la Comisión, y como ya va a ascender a esta tribuna el señor González Galindo, lo excito, si lo convencen mis humildes argumentos, a que nos deje el campo libre para que procedamos a votar y tratar ciertos asuntos de más significativa importancia; quiere él que no sólo sean mexicanos por nacimiento, sino nativos de México, es decir, nacidos en la República, y hace un momento, quizá por un error, el señor general Múgica dijo que no estaba conforme en que se dijera: "mexicanos nacidos en México". La Comisión no menciona esta idea, raquíca de suyo, que yo soy el primero en condenar, sino a la idea de ser "originario de la República Mexicana": de manera que no se refiere a individuos hijos de padres mexicanos que hayan nacido fuera del territorio mexicano. Esto sí lo considero indispensable y de máxima importancia, por las razones antes expuestas, pues los mexicanos por nacimiento, es indudable que por sus intereses, por sus afectos, por su familia, por sangre y herencia, porque llevan el jugo vital arrancando de las entrañas mexicanas, es indudable que se preocuparán seriamente, con fe, patriotismo y ardor, por las cuestiones de México, mucho más cuando se trate de cuestiones esencialmente políticas. Los señores Galindo y Vásquez Mellado quieren que se ponga el requisito no sólo de ser ciudadano mexicano por nacimiento y originario del Estado, sino el de haber nacido en la Entidad federativa en que se hace la elección. Desde luego este es un error muy grande en que incurren mis distinguidos compañeros; ¿Cómo es posible que quieran hacer constar en la Constitución que es necesario para ser diputado por Coahuila un individuo que de todas maneras haya nacido en Coahuila? Indudablemente que esto es absurdo. El nacimiento es una circunstancia, es un hecho casual haber nacido en determinado lugar, puede hacerse, por una circunstancia cualquiera, en otro. Por ejemplo: (Una voz: ¡Es otro asunto!) Estoy hablando en general de todas las fracciones del artículo a que se refiere el dictamen de la Comisión. Iba a poner como ejemplo un matrimonio en el Estado de Coahuila, allí viven los dos cónyuges; allí han nacido, allí han crecido y quince días antes de que brote a luz el espontáneo fruto de los amores de aquel matrimonio, pasan a Eagle Pass, suponiendo que estén en Piedras Negras; ahí nace ese pétalo de amor y a los ocho días vuelven a Piedras Negras; pues bien ese niño no puede ser nunca representante del Estado de Coahuila, aún cuando tenga más de veinticinco años de edad, ¿Por qué? Por el hecho casual de haber nacido en Eagle Pass. Pongamos otro caso: uno de Tabasco, por análogas circunstancias nacido en Campeche, sólo porque estuvo viviendo ocho días en Campeche y aunque después viva cuarenta años en Tabasco, no podrá ser representante del Estado de Tabasco. Sencillamente esto es monstruoso y absurdo, un error completo, yo creo que en la mente de todos ustedes está que así es y no se necesita desplegar un gran esfuerzo intelectual para conocerlo. Pero hay más, pues no sólo quieren que sea nacido en el Estado, sino que además de ser nacido en el Estado quieren que sea vecino del Estado, Figúrense ustedes, señores diputados, cómo habría en un momento dado ciudadanos mexicanos que nunca podrían ser representantes de ninguna parte. Supongamos, uno que haya nacido en Yucatán, se va a los



veinte años al Distrito Federal, ahí tiene sus intereses, ahí tiene su domicilio, ¿Cuándo va a poder representar a su Estado? ¿Cuándo va a poder ser diputado al Congreso de la Unión? Absolutamente nunca, ¿Por qué? Porque tendrá necesidad de irse a vivir seis meses o un año o dos a su Estado, para que pudiera ser representante del Estado donde nació, pues nunca podría serlo por el Distrito Federal. De manera que poner los requisitos de ser nacido en un Estado y vecino de él, es indudable que es antidemocrático, que es antiliberal; ya es tiempo que vayamos nosotros, señores diputados, haciendo abstracción un poco de ese sentimiento que resulta ruin, muy ruin, mezquino, muy mezquino, de localismo absoluto, comparado con otros sentimientos sublimes, excelsos, supremos, me refiero al sentimiento del provincialismo, comparado con el sentimiento noble, fuerte y vigoroso de la gran unidad nacional. (Aplausos.)

Ayer, cuando se discutía en el Congreso de 1856 - 57 este artículo y que provocó largas y acaloradas discusiones, ayer, cuando por una parte se escuchaba la fogosa palabra de un Ramírez, de un Prieto, de un Zarco, frente a frente, en pleno choque con la fogosa palabra de un Mata y de un Degollado, ayer mismo, cuando se discutieron estas graves cuestiones, algunos de esos ilustres constituyentes, señores diputados, decían: si queréis que el sistema representativo sea la expresión genuina de la democracia, es necesario que vayamos procurando no ceder al impulso casi irresistible de sentimientos localistas y provinciales, sino que vayamos poniendo en práctica un criterio más extenso, más amplio. Yo en principio soy partidario de que todo ciudadano debe ser electo y debe elegir, pero hoy por circunstancias especiales, por razones políticas, por razones sociológicas del momento, por la situación peculiar que atraviesa México, que apenas está formando su alma patria, yo, por esta sola causa, no opino como piensa el señor Palavicini, como siente el señor general Múgica, en un rasgo de verdadera liberalidad, porque es indudable que el civismo y el pensamiento liberal ordenan que todo aquel que tenga el carácter de ciudadano mexicano, está en aptitud de venir a los escaños de la Cámara legislativa a representar al pueblo, porque el pueblo es soberano para elegir a sus mandatarios, y si es verdad este principio supremo de soberanía, nada tiene de particular que un ciudadano tabasqueño pueda votar en Tabasco por uno de Sonora, uno de Coahuila por uno de Campeche, y uno de Campeche por cualquier otro perteneciente a distinto Estado de la República; pero por las razones de índole especial que existen, y muy particularmente por el triste y amargo recuerdo de la realidad de ayer, cuando los diputados eran representantes no del pueblo, sino del presidente, eran delegados de los gobernadores, eran mandatarios de los ministros, por este recuerdo fatídico y brumoso espectro de las dictaduras de ayer, en que los diputados nunca fueron la genuina expresión de la soberanía popular, puesto que todos los cargos de elección popular estaban monopolizados, estaban centralizados por los hombres de la capital, por eso es que soy partidario de que se restrinja en cierta forma este amplio criterio y se ponga una taxativa al principio liberal de que todo ciudadano puede venir a ocupar uno de los escaños de esta Cámara. Señores diputados, el corazón nacional, el alma de la patria que ayer se estremecía al contacto del dolor y que hoy está palpitante de entusiasmo y de júbilo, palpitante de libertad, os pide que para constituir vigorosamente su nacionalismo, debéis inspirarnos en un sentimiento íntimamente mexicano, y por consecuencia, que votéis porque el extranjero nacionalizado no pueda ascender a la esplendente cima de la representación nacional: a las Cámaras legislativas. (Aplausos.)



- El C. Palavicini: Me permito preguntar si estamos discutiendo todas las fracciones del artículo 55 del proyecto de la Constitución, o solamente la primera.

- Un C. secretario: Solamente la primera.

- El C. González Galindo: Estoy conforme con las ideas manifestadas por la 2a. Comisión, así como con las ideas fundamentales del señor licenciado Martínez de Escobar; pero considero que sería faltar a la justicia el no hacer una rectificación que en seguida indicaré, sin ánimo de ofender por ello la buena fe con que el señor licenciado Martínez de Escobar hablaba en la tribuna. El señor licenciado Martínez de Escobar, en el ardor de su peroración, ha dicho que ningún reconocimiento, que ninguna simpatía han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana. Como esa idea emitida así en lo general, podría significar que México ha olvidado en esta fecha la gran simpatía que aquellos países le tuvieron cuando la intervención francesa, que parecía ahogar nuestra independencia nacional, es necesario que diga yo que el licenciado Martínez de Escobar, que en el Congreso Constituyente reunido aquí en Querétaro y que la nación mexicana no deben olvidar que la Asamblea del Sur fue donde se declaró benemérito al insigne repúblico Benito Juárez, en la República de Chile, cuando el señor Juárez abandonaba la capital de la República para trasladarse a la ciudad de San Luis Potosí, fue donde hubo una gran conmoción y uno de los representantes de la Cámara chilena, haciendo una interpelación al ministro de Relaciones de aquel país, le decía: que el representante de Chile debía seguir al Gobierno nacional donde quiera que se instalase, porque no había sido un representante para la ciudad de México, sino un representante ante el Gobierno de la República Mexicana. No debemos olvidar que en la República del Uruguay se hicieron manifestaciones ostensibles en favor de nuestro país, y si mal no recuerdo, de allí salió la iniciativa de mandar una medalla a México para el ya extinto general Zaragoza. Y no menciono a la República Peruana, porque creo que hay muchas personas que saben todos estos hechos; sólo he querido rectificar, para que no se vaya a creer que México, representado aquí en este Congreso, desconoce la gran simpatía que han tenido aquellos países por nosotros.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar:

- El C. Martínez de Escobar: Creo yo que mi colega no se ha dado verdadera cuenta de lo que he dicho. Me referí a que en esta revolución, con hechos prácticos y positivos, no ha venido un conjunto de individuos, como lo podían haber hecho, a ayudar a la Revolución, ya que de todas maneras, estaba latente la simpatía por la revolución libertaria de México, y podían llegar hasta más allá. No niego las simpatías de esos países respecto a México, ni siquiera debemos extrañarnos de ello. No he olvidado ni he querido que se olvide esa simpatía platónica que han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana.



- El C. González Galindo: El dictamen de la Comisión es el que está puesto a debate; no es la primera, ni la segunda, ni la tercera fracción, es el dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!)
- El C. Palavicini: Es el punto que necesitamos aclarar, porque cada fracción será motivo de un largo debate. Yo quiero que se aclare este punto, para evitar confusiones.
- El C. Medina: La Comisión se permite informar, que está a discusión la fracción I del artículo 55 nada más.
- El C. González Galindo: Acaba de hacer la aclaración la Mesa de que, efectivamente, se puso a discusión nada más la primera fracción del dictamen, es decir, del artículo 55. Yo oí la lectura del dictamen en general de todo el artículo, pero como se van a seguir discutiendo los dictámenes de las otras fracciones...
- El C. De la Barrera, interrumpiendo: Entonces bájese usted.
- El C. González Galindo: Sí, señor, ya sé que usted me va a impugnar, porque usted no viene electo por su tierra, sino por un distrito que no es el suyo. (Aplausos.)

En ese concepto, señores diputados, sólo voy a hablar unas palabras respecto a la fracción I (Voces: ¡No se oye! ¡No se oye!)

La mayor o menor densidad de la voz, depende del mayor o menor silencio que ustedes guarden.

Respecto de la fracción I, ya han explicado lo suficiente los señores que han hablado antes que yo; y se refiere a agregar a la ciudadanía de que sean mexicanos por nacimiento. Como para ser mexicano por nacimiento se requiere únicamente que sean hijos de padres mexicanos, ya sean nacidos en el interior del país o fuera del país, siempre que sean de padres mexicanos. Las razones que ha aducido la 2a. Comisión que rindió el dictamen, están completamente de acuerdo con mi parecer, en cuanto a la última parte, que es la que yo he propuesto en una iniciativa. Es la de que no sólo sepan leer y escribir, sino de que pongan la instrucción primaria elemental. El ingeniero Palavicini, con bastante razón, hace notar que o se hace una cosa bien hecha o no se hace nada. Si yo pedía la instrucción primaria elemental, fue porque el proyecto propone el conocimiento de la lectura y escritura, por lo demás, tampoco lo habría yo tocado. De modo es que por esa otra parte, no tendremos que contender, si se quiere retirar el requisito de lectura y escritura. Si lo retiramos y si no, yo prefiero y creo que conmigo muchos otros señores diputados que quieren colocar a nuestra República en un lugar más decoroso, aceptaría que se pida, que se exija la instrucción primaria elemental; pero en esto pueden venir analfabetos, han de pensar muy bien, han de saber decir, han de saber muy bien resolver todos los problemas; de manera que por eso yo no insisto en que posean la instrucción primaria elemental. Si la quieren retirar, que la retiren. Si esto es por todo lo que estamos discutiendo; que la retiren. Ya estamos de acuerdo, en cuanto a la fracción I. Vienen



las otras fracciones que será donde me reserve el derecho de la palabra que tengo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

- El C. Chapa: Suplicaría a la 2a. Comisión de Constitución que retirase su dictamen, para que quite el requisito de saber leer y escribir y en seguida se ponga a votación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: La opinión de la Cámara está formada, pero sería una falta completa de generosidad e hidalguía no escuchar al señor Martí. Después de las razones que ha expuesto brillantemente el señor general Múgica, lo pone en condiciones especiales y exige de nosotros el respeto de escucharle, pues tal vez sea la última ocasión en que un latinoamericano hable en la tribuna del Congreso nacional.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: En primer lugar, señores diputados, permítanme ustedes que mientras se serena mi espíritu, les refiera un cuento que viene muy al caso. (Siseos.) Mientras más protestas hagan para que no hable, más al caso viene el cuento. Es un cuento que he arrebatado del léxico parlamentario de nuestro chispeante amigo, el señor diputado Chapa; le pido perdón porque probablemente él lo tenía en cartera para contarlo después y yo me lo he apropiado.

Cuenta que a un irlandés le ofrecieron una ensalada y dijo: no, señores, yo no quiero tomar ensalada.- Tómela, pruébela, tal vez le guste.- No, por eso no la tomo, porque no me gusta y puede suceder que si la tomo después me guste y no me gusta. Así creo yo que ustedes, no queriendo que yo hable, digan: tal vez nos convenza y no queremos que nos convenza. Comienzo haciendo una invocación a los dioses de la inspiración para que no me suceda lo que al señor Machorro Narváez, que trae un monumental número de papeles, dice dos palabras, los enrolla y se va. Yo quiero en primer término, señores diputados, si me permiten ustedes el término semimilitar, organizar la discusión, porque a la verdad, excepción hecha del señor general Múgica, ninguno de los que han hablado aquí ha hablado de tópico del asunto. Aquí no se está discutiendo admitir gachupines en el congreso; no creo que un mexicano se atreviera a proponerlo, pocos habrá de ellos que tuvieran el valor de proponerlo y aceptarlo; no estamos proponiendo traer aquí a los ascendientes de la raza que fueron verdugos de los nuestros ni a los alemanes, ni mucho menos a los gringos; señores diputados, hemos venido aquí a impugnar el dictamen, no precisamente por lo que se refiere a mexicanos de nacimiento, que hasta allí estamos de acuerdo, sino porque queremos, como dice el señor general Múgica, que se le agregue "o latinoamericanos



nacionalizados". (Voces: ¡No!) Yo estoy en el deber, no por lo que a mí respecta, porque esta no debe ser lucha de hombres, sino lucha de ideales. Los hombres, como dijo uno de los ilustres constituyentes, y si no se me olvida el papel dijo: "Los hombres pasan, las ideas se quedan". Este es un momento histórico para la República Mexicana, y si he venido a esta tribuna a discutir un punto tan delicado, que mis conocimientos debieran haberme alejado de la discusión, lo he hecho con el mismo ardor, como sin conocimientos militares, sin conocimientos absolutamente en la materia, muchos nos lanzamos al campo de batalla y de repente, de improviso nos sentimos al frente de hombres sin conocimientos técnicos para mandarlos; este mismo espíritu me hace subir aquí. Si no hubiera venido el señor Múgica, si no hubiera venido antes que yo a exponer estas mismas ideas, en esta Asamblea, y aún en medio de todos los silbidos, todos los siseos, habría expuesto mi idea. Un corazón grande no debe nunca ir detrás de los aplausos, de las simpatías; sería mucho más simpático que yo viniera aquí a decir a la mayoría, tienen ustedes razón, ¡fuera de aquí los extranjeros! y en medio de un aplauso me bajaría de esta tribuna; pero no me bajaría satisfecho de haber cumplido con mi deber. Yo he recogido del señor Múgica el concepto que él mismo ha dicho en esta tribuna, que ama a los países latinos, que él siente siempre con ellos, porque él tiene su misma sangre. No debe considerarse extranjero en un país a un individuo que, como dice el señor Martínez de Escobar, circula por sus venas la misma sangre nuestra; ese individuo no es un extranjero. (Consultando una nota.) Había escrito aquí aliento de lucha, aliento de patria, aliento de ideal, ha provocado en mí el discurso del señor general Múgica, a la vez que aliento sumamente triste había provocado el contemplar que mientras él estaba hablando de un asunto trascendental, muchos diputados que se consideran mexicanos y que se consideran que están cumpliendo con su deber, estaban leyendo el periódico en el momento en que se estaba debatiendo un asunto más trascendental de lo que muchos de ustedes creen; es un asunto sumamente importante, es un verdadero borrón, pésele a quien le pesare y provoque en ustedes las sensaciones que provocaren mis palabras. En estos momentos en que estamos arrancando las placas de las calles para ponerles nombres de países latinoamericanos; en los momentos en que veinte mil hombres en la plaza de El Salvador han exigido del presidente de la República que permita embarcar el parque para México; en los momentos en que nos envían parque las potencias latinoamericanas; en los momentos en que la presión latinoamericana está impidiendo un atropello con nosotros, es triste que vayamos nosotros a sentar este hecho y lamento profundamente que sea yo el que venga a defender esta idea. Lamento profundamente también, que pudiera mi insignificante, mi humilde persona, como he dicho muchas veces, invocar de la revolución que pudiera haber hecho alentar un sentimiento en el seno de la Comisión que debe andar nada más a la altura del pantano; ese no es el sentimiento nacional. Usted, señor Martínez de Escobar, dijo - y aquí lo apunté -, llamó mezquino al sentimiento local que sacrifica la unidad nacional al mezquino amor local; este es el problema, señores; el sentimiento local sacrificado a la necesidad nacional. Si en la Constitución mexicana estuviera ya escrito el precepto y se pasara por él inadvertidamente, perfectamente bien: pero no se pasa inadvertido, sino que se debate y en la tribuna del Congreso Constituyente tiene una resonancia mundial. extraordinaria, profunda, de la cual ustedes serán los primeros que tendrán que arrepentirse; esto es, el hecho de que a los hombres de Sudamérica, a los hombres por cuyas venas corre la misma sangre de los mexicanos, se les llame extranjeros. El señor Machorro Narváez, voy a hacer aquí un paréntesis, yo no tengo conocimientos grandes de



Historia, no soy orador, no preparo mis discursos, y como ustedes habrán observado, me siento con mi lápiz y de los oradores tomo el tema de mi discurso. Muchas veces, después de estar perfectamente preparado, no subo a la tribuna, porque no he venido para aplausos, para ser notable, he venido a cumplir con mi deber y cuando mi conciencia me dice que el asunto está perfectamente debatido, que los diputados han, formado su criterio, cojo todos los papeles, los rompo y los hecho a la basura; y tengo la seguridad de que he cumplido mejor con mi deber que aquellos que, por no dejar de decir lo que saben, nos hacen perder las horas para decirnos algo que nosotros ya sabemos todos. Tengo la esperanza de que no traiga ahora un papel inútil. Volviendo al señor Machorro Narváez, digo que han estado poco felices sus ejemplos, y se lo voy a probar. En primer lugar, citó a Le Bon por casualidad, porque sólo así me lo explico, conozco a este señor y lo tengo escrito en la historia de mis pequeñísimos conocimientos; y en su historia sobre tratados internacionales, dice: (Leyó) Ahora no tiene nada de particular, citó a Le Bon, pero que yo abogue por la unión latinoamericana, no quiere decir que yo diga que mueran los extranjeros, los verdugos de la raza; esos individuos ya se murieron, los que arrastraron las espuelas, como dijo uno de los oradores. Esos son sentimientos que no tienen nada que ver aquí. El error consiste en que se ha exaltado el sentimiento patriótico, el sentimiento local, trayendo a nuestra imaginación ardiente el recuerdo de los verdugos de México. Los miles de millones de pesos que han explotado y enriquecido a los extranjeros en México; yo desafío, señores diputados, a que se señaleis una empresa, no digo yo que valga millones de pesos, ni cientos de ni miles de latinoamericanos, y la razón es lógica: un argentino no había de venir a invertir aquí un capital, cuando en su patria tiene los mismos productos que en México, porque Sudamérica tiene los mismos intereses. los mismos ideales, el mismo enemigo; así es que no es posible confundir con un gachupín que viene con alpargatas a nuestra patria. con el individuo que viene sediento de riquezas, que llena sus bolsillos y se vuelve a su patria, con un latinoamericano igual a nosotros, que tiene ideales iguales a los nuestros y que tiene que enfrentarse con un enemigo común, viniendo a nuestra patria; yo me puedo dar cuenta exacta como ninguno de ustedes del problema, porque un individuo como el señor Martínez de Escobar sube a esta tribuna a pronunciar el discurso que ha pronunciado y ha sentido dentro de su corazón un sentimiento, un fenómeno igual al que yo sentía el otro día que iba a venir a sentarse en este Congreso el señor Colado. Algunos me dijeron: usted no es consecuente, usted está en las mismas circunstancias que él; y yo sentí dentro de mí fuero interno una indignación muy grande, porque los que tenemos en la conciencia clavado como un dardo imborrable el recuerdo de nuestros verdugos, no podríamos por conveniencias sociales unificarnos a ellos sus intereses son distintos; en cambio, los intereses de los latinos son los mismos, yo os desafío para que me señaleis un hombre grande de México, un hombre que se haya distinguido por su amor a su patria, un diputado constituyente siquiera que hubiera hablado en contra de esta idea. Les voy a leer a ustedes los pequeños párrafos que se dijeron en el Congreso Constituyente a este respecto, porque en aquel Congreso, inspirado en un alto sentimiento de la patria, no hubo nadie que ni siquiera se hubiera atrevido a hacer una proposición de esa naturaleza y no lo hubo por este hecho, porque nadie habría protestado que un latinoamericano nacionalizado no tuviera los derechos de un mexicano. ni nadie habría protestado de que un español nacionalizado tuviera los mismos derechos - Voy a producirme con toda seriedad, hablándoles con franqueza contraria a mi carácter, pero no quiero que se me diga nada -, he tomado nota de lo que dijeron grandes hombres patriotas,



hombres sobre los cuales la Historia ha pasado sin dejar ninguna mancha. Dijo Zarco: (Leyó.) Aquí en el caso, he puesto señalado este párrafo de lo que dijo un diputado en la Constitución de 1824, porque aquí vendría al caso si se pone la restricción de que un ciudadano podría votar, pero no podría ser votado (Leyó.) Ya voy a terminar. Vamos ahora a un punto de mucha importancia, según la Comisión, funda, dice así para esta modificación. refiriéndose a la necesidad de ser mexicano por nacimiento y yo le voy a probar que es un absurdo completo la proposición de la Comisión: "Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "PRESIDENCIABLES". (Risas.) Insisto en mi seriedad, no obstante las risas. Quiero decir que la Comisión ha dicho que puesto que en un momento dado todos los diputados pueden ser presidenciables, vamos a exigir a todos los diputados la condición para ser presidentes. Yo supongo que ésta ha sido la idea de la comisión; si no ha sido ésta, entonces no tiene nada que ver el ser presidencial; ésta no debe ser la condición, porque entonces a los diputados habría que exigirles las mismas condiciones que al presidente, es decir, que para ser diputado y con motivo de que un diputado en cualquier momento podría ser presidencial, debe tener treinta y tantos años, deber tener tales y cuales requisitos, debe ser mexicano por nacimiento y de padres mexicanos, y no que les pone una restricción a los diputados para hacerlos presidenciables. En ese caso, la Comisión se ha quedado fuera de toda explicación. Nada hay en la vida como el hecho gráfico, el hecho real. Vamos a suponer que en este momento todos somos presidenciables; vamos a suponer que en este momento surge el problema de elegir en esta Cámara un presidente. Yo quiero preguntar, señores diputados, ¿qué inconveniente habría dentro de esta situación, en que yo estuviera sentado aquí, siendo un latinoamericano, que por el hecho de que los diputados fueran presidenciables, a mí me iban a elegir presidente de la República? Entonces, señores diputados, ninguna dificultad hay y no es un obstáculo el hecho, porque entonces yo diría a la Comisión: todos los ciudadanos que son electores y pueden ser elegidos, todos los ciudadanos mexicano son presidenciables y en eso creo yo que estarán de acuerdo. En este caso tendremos necesidad de exigir que todos los ciudadanos mexicanos, como en un momento dado la nación tiene que exigir a un ciudadano mexicano para presidente, entonces habría que exigir que todos los ciudadanos mexicanos fueran presidenciables, y esto es un absurdo, por que ¿Qué tiene que ver la Presidencia con la diputación? El objeto para lo que viene un diputado al Congreso es una cosa enteramente distinta, señores diputados, del objeto presidencial a que alude en su dictamen la comisión. Si vamos a ser liberales no podemos menos de reconocer esto y que puede perfectamente aplicarse a lo que dijo el señor Palavicini con respecto a los analfabetos, sería antidemocrático, sería cruel, sería una vergüenza del Congreso que lanzara a un indio que no supiera leer, a pesar de que por su inteligencia por su verbosidad, por sus conocimientos fuera el hombre que podría representar a su tierra. El señor Machorro y Narváez, que estoy seguro, que creo que es un gran demócrata, ha dicho aquí: "Qué les parece a ustedes; ¡En la Cámara de Francia se presentó un hombre de blusa!" Tened presente, señores, tened en cuenta que el día en que a la Cámara de Diputados vinieran así los indios con huaraches, ese día estaría México verdaderamente representado en la Cámara de Diputados. (Aplausos.) Ustedes



dirán que las palabras que les voy a decir ahora son arrancadas de un interés personal; pero yo hago en esta tribuna la protesta solemne, una protesta solemne de que si es votado el artículo en el sentido de que cualquier latinoamericano pueda ser diputado, jamás tendré un empleo público, ni seré diputado ni tendré ninguna ingerencia en la política de México, como no sea siempre en pro de los analfabetos, en pro de los irredentos. (Aplausos.) Y si he venido a esta tribuna, no he venido a defender a la personalidad, al individuo, a lo mezquino; yo, señores diputados, jamás en mi vida he ido tras de esos ideales; en las luchas de mi conciencia los intereses mezquinos jamás han tomado la palabra, allí ha brillado siempre un ideal muy grande, la luz de la justicia, la luz de la verdad. En este momento tienen ustedes un caso típico, la casualidad acaso ha hecho que yo haya venido a sentarme en este Congreso; acaso podría salvar el principio que ustedes - acuérdense de lo que les digo - quieren hacer fracasar. Si el Congreso mexicano en estos momentos vota a favor del dictamen de la Comisión, el próximo Congreso, en sus primeras sesiones, no tendrá más remedio que revocar esto. En estos momentos en la República de El Salvador se está discutiendo un proyecto que indudablemente será aprobado y que en México no se ha venido a someter a este congreso, porque el general Cándido Aguilar, que lo podría haber hecho como diputado, sería mal visto que ahora lo hiciera como ministro de Relaciones. Ese proyecto tiende a que cualquier latinoamericano tenga los mismos derechos en cualquiera de los países hermanos, es decir que en México un salvadoreño tenga los mismos derechos que un mexicano y en San salvador que un salvadoreño; una vez votada esa ley en los respectivos Congresos, y que será la que venga a producir la verdadera unificación latina, la verdadera corriente en esa sangre que a través de los siglos se ha mezclado, entonces podremos decir como Bolívar: "La patria sudamericana comienza en las fronteras de los Estados Unidos del Norte y termina en las heladas riberas de la patagonia". Y voy a decir a ustedes una cosa que indudablemente conocerán muchos señores diputados y otros no: el Congreso de 1836 estableció - aquí lo tengo escrito para leerlo textualmente -. (Leyó.) ¿Y saben ustedes por qué se quitó esto de la Constitución mexicana? por presión diplomática de los Estados Unidos y España, como podrán leer ustedes en la historia del Congreso mexicano de 1842, porque esas naciones, comprendiendo que la grandeza del principio era fundamental e iba contra el corazón de sus intereses, influyeron por que se revocara. No debería aquí haber venido a la tribuna un señor como el diputado Martínez Escobar; pidiendo en contra de ese principio, debería haber sido un gringo, un francés, no un mexicano, porque ha sido un error, un egoísmo que ha hecho que en la política de México no hayan pasado los intereses sudamericanos. Los pueblos no se unen sencillamente por ideales, se unen por necesidades, por intereses, esto es lógico, y la unificación de los intereses de Sudamérica ha estado dividida porque los americanos, que ven un gran peligro en la unificación latinoamericana, una vez que pudieron apoderarse del Gobierno de Porfirio Díaz sosteniéndolo contra las ideas libertarias y con el cetro de fuerza en la mano, entonces empezaron a luchar contra aquella unificación. Fíjense ustedes por que no hay vapores que unan puertos mexicanos con los puertos del Sur; esa ha sido la política americana; no sería absurdo que en un momento en que está México lleno de sangre, que comienza a florecer la única idea libertaria y salvadora de la patria mexicana, porque, pesele a quien le pesare, sin la unificación de los latinos, sin la unificación de los pueblos que tienen los mismos intereses, esos pueblos, señores diputados pese a nuestro himno que da un soldado en cada hijo de, nos devorarían los pueblos grandes. Tenemos que ir a la unificación latina, y sería una cosa verdaderamente errónea que los mexicanos,



estando en estos momentos en que han empezado a florecer las grandes ideas. las únicas que nos pueden salvar, les vayamos nosotros a decir a los gringos: creyendo amar a nuestra patria le hemos enterrado un puñal a la gran idea salvadora. (Aplausos.) El señor Martínez de Escobar sentó un principio verdaderamente injusto, una cosa desde la cual no un hombre, sino miles de hombres tienen que protestar dentro de sus tumbas. No hay un solo hombre latinoamericano, dice Martínez de Escobar, que haya venido a luchar por la independencia de México.

- El C. Martínez de Escobar, interrumpiendo: Yo no he dicho eso, señor.

- El C. Martí, continuando: Pues entonces me habré equivocado. Miren, señores diputados, si no es triste que después de derramar tanta sangre por la libertad y por las grandes ideas, haya necesidad de venir a abogar por las mismas ideas, por los mismos principios, que un hombre que era analfabeto. el general Páez, uno de los grandes héroes de Sudamérica, el año de 1822 en el puerto de Cartagena estaba listo para venir con diez mil hombres, con diez mil pamperos, para coadyuvar a la independencia de la isla de cuba. Ese hecho lo impidieron los norteamericanos y los ingleses, porque no les convenía, porque no podían ellos aceptar la unificación indolatina. Simón Bolívar, aquel grande hombre, el primero que vio la gran necesidad de la unificación latina, aquel que dijo: "mi espada no descansará mientras haya un tirano en América", aquel individuo, ha sentado el gran principio de la unión latinoamericana. y nosotros ahora, votando contra ese gran principio, no hacemos más en un momento histórico, en el mas indicado y propio, si se me permite la palabra, que ir en contra de la corriente salvadora, contra la corriente política, en estos días. Yo voy a hacer aquí una declaración, que es bien sabida de muchos individuos: las fuerzas del Norte, las fuerzas de Villa no están en este momento en Querétaro, por la actitud de la República de El Salvador, porque ya no teníamos parque nosotros, porque nuestras tropas iban retrocediendo, estaban en condiciones de no poder operar, y la República de El Salvador, no un hombre, señor Martínez de Escobar, sino una manifestación de veinte mil hombres, le dijo al señor presidente de la República: "nosotros, los pueblos hermanos de México los pueblos por cuyas venas corre la misma sangre, no podemos aceptar la tutela yanqui, enviad el parque, y si el Gobierno americano declara la guerra a México, nosotros iremos a esas tierras con las armas en la mano a defender su territorio." (Aplausos.)

El señor Machorro Narváez dijo que había estado muy poco feliz en sus ejemplos, porque citó a Le Bon, el gran defensor de a unificación de los pueblos que tienen la misma unidad los mismos intereses. Citó a Alemania; señores diputados. citar a Alemania aquí para ir en contra de una idea, precisamente Alemania, señores diputados, debe su salvación a ese principio; Alemania, por medio de Federico el Grande, si no me equivoco, porque no soy muy fuerte en historia, unió a todos los pueblos, a todos los condados que tenían el mismo interés.

- El C. Aguirre Amando: Fue un corso, fue Napoleón.

- El C. Martí: Estoy atrasado en Historia, pero me complazco que en este punto puedo ser maestro de usted. Cuando estos hechos tenían lugar, el excelentísimo señor don Napoleón primero tenía la



friolera de estar veintidós años debajo de la tumba. Federico el Grande se hizo este cálculo, por algo le llamaron Grande: "Para salvar los intereses de mi patria, debo buscar la unificación de pueblos que tengan las mismas necesidades, la misma afinidad, y sobre todo, lo primero, lo que agrupa a todos los hombres, lo que agrupa a los enemigos mismos: El enemigo común" Los países de la América Latina están llamados a formar una gran unidad política, no sólo, señores diputados, por la unidad de principios, por la unidad de sangre, por la unidad histórica, que es un punto sobre el cual hablaré después ligeramente, sino por el enemigo común, porque tienen un mismo enemigo. Dos rivales van por la calle, se odian; pero si son atacados por un ratero, se unen; el mismo principio de conservación los une. Nosotros, los representantes del pueblo, quienes mayor necesidad tenemos de estos conocimientos, estamos olvidando que necesitamos la unificación de los pueblos que tienen el mismo enemigo. El señor Martínez de Escobar, al verme, seguramente se acordó de los verdugos de la patria, de los gachupines que con el látigo en la mano repartían latigazos a diestra y siniestra.

- EL C. Martínez de Escobar: De Estrada Cabrera.

- El C. Martí: Y la verdad. comprendo la analogía, al acordarse, al ver la víctima se acordó del verdugo, pero no le doy las gracias por la similitud de ideas, porque verdaderamente es absurda. Yo, señores diputados, hice aquí una declaración y estoy dispuesto a cumplirla para demostrar con toda sinceridad que si he subido a esta tribuna haciendo un verdadero tour de force el orador, porque comprendo que no lo soy, pero tengo la conciencia de la unificación latina y del absurdo político que sería en estos momentos en que nuestros caudillos, en que nuestros políticos están tratando de obtenerla, que viniera el Congreso y dijera: no, señores, los latinoamericanos son extranjeros en México. Por eso he subido a esta tribuna; hace mucho tiempo el señor general Obregón - creo que no está aquí, porque si estuviera no diría lo que voy a decir -, refiriéndose a mí, dijo: aunque no fuera usted naturalizado. no lo consideraríamos a usted un extranjero, porque un latinoamericano jamás es un extranjero en mi patria. (Aplausos.) Yo, señores diputados. de votarse esta ley en la forma en que la ha propuesto la Comisión, está sencillamente exigiendo que sea mexicano de nacimiento, salvando los grandes intereses de los indolatinos, salvando los grandes intereses de la Historia, no me quedaría más remedio que retirarme de este Congreso: no me iría con sentimiento de animadversión contra nadie, me iría con una pena muy honda de ver que los representantes de la nación habían tenido por un momento una idea verdaderamente mezquina, una idea que verdaderamente no estaba a la altura de las circunstancias de la patria; no me iría lleno de odio, me iría a mi casa a educar a mis hijos, alentándoles el corazón, alentándoles el espíritu para que el día de mañana, cuando tuvieran que ir a un Congreso y que tuvieran que estar en un lugar adonde fueran a ocuparse de la hechura de las leyes, no fueran con esas ideas que están, como dije hace un momento, a la altura del pantano. Señores diputados: Yo he llevado al ir detrás de mis ideas una luz muy pequeña, casi la de un cerillo, la he llevado en las tinieblas horribles de esta historia nacional contemporánea; no podré acaso guiar a ellos hasta la cima del triunfo. acaso cuando me muera no sirva más que para recuerdo; siguiendo adelante, yo les diría: "hijos míos, aprended a conocer los verdaderos intereses de vuestra patria, no que por vuestra ignorancia el día de mañana seáis vosotros asesinos de este gran ideal; id sobre ideas grandes,



sobre ideas salvadoras, sobre ideas altas y, como dijo el poeta, sintiendo en un momento sobre la frente las caricias de las plumas de las águilas de nuestros dioses." (Aplausos.)

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: El señor diputado Martí, al recoger las palabras del ciudadano Martínez de Escobar respecto al concepto vertido con relación a la actitud que las naciones latinoamericanas han asumido en nuestro conflicto interior e internacional, en su peroración dio a entender de una manera muy clara que el Congreso Constituyente no debería despreciar a esas naciones, que siempre se han demostrado hermanas de México y le han prestado en otras épocas su concurso; y como el ciudadano diputado Martí es de los que tienen en las columnas de "El Universal" una magnífica acogida, probablemente será reproducido su discurso más o menos íntegro. (Siseos.) Quiero hacer constar únicamente, por honor de esta Cámara. que el concepto del ciudadano Martínez de Escobar es enteramente particular y de ninguna manera constituye el sentir de la Asamblea.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Hace varios días que el Reglamento se está violando de un modo vergonzoso en las importantes ocasiones de los debates, en las cuestiones más serias: me permito en consecuencia, suplicar a la presidencia impida estas discusiones ridículas, que estorban la importancia y la seriedad de los debates. No estamos tratando ahora de cómo se harán por los periódicos las crónicas de estas sesiones; estamos tratando un asunto de grave trascendencia para los intereses de la nación, sea que se resuelva en uno u otro sentido. La cuestión es, pues, seria y no debe interrumpirse el debate con cosas ridículas.

- El C. Espinosa: He tratado un asunto en que está de por medio el decoro de la Representación Nacional.

- El C. Martínez de Escobar: Soy partidario de todas las repúblicas latinoamericanas.

- El C. presidente, dirigiéndose al C. Palavicini: No tiene razón su señoría, porque la Presidencia no sabe cuál va hacer el asunto de que trate un diputado y, dados los antecedentes sentados en esta Cámara, he dejado la palabra a los señores representantes que quieran hacer alguna aclaración o rectificación de hechos. Muchas veces ha sucedido que esa clase de debates facilita la discusión. Tiene la palabra el ciudadano Jara.



- El C. Jara, miembro de la Comisión: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen tal como lo presenta la Comisión. He escuchado con detenimiento las distintas opiniones de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y voy a referirme a ellas; para ver si logro que esta honorable Asamblea se incline por el dictamen tal como lo presenta la Comisión. Dice nuestro distinguido colega el señor Múgica que, con objeto de estrechar los vínculos de amistad, de confraternidad más bien, entre México y las naciones latinoamericanas, es necesario que el artículo 55 en su primera parte quede concebido en términos tales, que se deje la puerta a nuestras naciones hermanas de la América Latina. Yo creo que la Constitución de la República, la Constitución de un país debe ser de tal manera extensiva, debe de tratar en tal forma sus asuntos interiores y exteriores, que no haya lugar a esas particularidades, no haya lugar a esa especie de separación. Si nosotros admitimos el arribo al Congreso General de la República, de los ciudadanos latinoamericanos, seríamos inconsecuentes en nuestra política internacional, porque privaríamos de ese derecho a todos los demás ciudadanos extranjeros. Sería algo perfectamente inadmisibles e inaceptable. por consiguiente, señalar este punto, señores diputados; los nacidos en tal o cual parte pueden ser diputados, los nacidos en la América Latina, y no pueden ser diputados los otros ciudadanos nacidos en América. Nuestras relaciones con los países latinoamericanos podemos estrecharlas de mil maneras, dando facilidades para el trabajo en el país, dándoles facilidades para la inmigración. mejorando nuestra situación en lo que respecta a jornales y libertades para el trabajador y ahí tendremos entonces la corriente inmigratoria y, por consiguiente, el estrechamiento de lazos fraternales entre ellos y nosotros. Es por otra parte, el deseo muy justificado de toda nación débil que quiere estar lista para su defensa en todos los órdenes, en el orden político y en el orden armado, lo que ha hecho que la 2a. Comisión ponga esto que parece una cortapisa, según las opiniones del señor diputado Martí, para que al Congreso nacional vengan representantes nacidos en nuestro país, que deben, sin duda, tener más cariño por el terruño, que por razones de sangre, por razones de raza, tienen que estar listos para defender su patria, que tratar sus asuntos con más cariño, con más entusiasmo, que los ajenos a nuestro país, que no han sentido, que no han sufrido nuestros dolores y nuestras miserias. No es un aliciente para el extranjero una curul; para los hombres prácticos, para aquellos que han venido, como hasta ahora, en son de conquista al pueblo mexicano, si les ponemos una gran facilidad de negocio enfrente de una curul, seguramente que se van al negocio y no se van a la curul. pero. repito, el instinto de conservación. de que tanto se ha hablado aquí, el instinto de conservación ante el peligro común, ante el enemigo común, ha hecho que la Comisión procure que aquí en el seno de la Representación Nacional haya individuos que tengan el mismo interés por la patria. que haya individuos que tengan el mismo afán en su defensa y el mismo empeño en todo lo que a ella respecta. Nosotros reconocemos lo que han hecho las naciones latinoamericanas con México; estimamos en lo mucho que valen sus simpatías y sus servicios, como los que ha señalado el señor diputado Martí; pero no vamos a recompensar esa simpatía y esos servicios cediéndoles la Representación Nacional, la Representación del terruño; eso se hará más tarde, cuando estemos en otras condiciones, cuando no haya necesidad de separar al de allá respecto del de acá, cuando no haya necesidad de decir que el latinoamericano sólo debe tener entrada al congreso, mientras que los americanos del Norte o los europeos no pueden tener acceso a la Cámara. Supongamos que en el curso de nuestra vida como pueblo



tenemos un conflicto con cualquier país de la América Latina, ¿Qué haría, pregunto al señor Martí, que haría un representante de cualquier pueblo de la América Latina que estuviese en nuestro Congreso? Cuando nosotros tuviésemos una dificultad internacional, cuando viniéramos a la guerra con aquel pueblo que él representaba aquí, del cual era originario, supongamos, señores, y creo que no llegaría a una guerra con Cuba, en este caso, en este momento, ¿Qué papel desempeñaría aquí el señor Martí en nuestra Representación Nacional? ¿Se inclinaría por la tierra que lo vio nacer, se inclinaría por aquel jirón de tierra donde vio la primera luz, donde sintió las primeras caricias, se inclinaría por ella o se inclinaría por este suelo adonde ha venido a trabajar y que le ha dado una curul? Seguramente que se inclinaría por su patria. seguramente que se inclinaría por la tierra en donde vio la primera luz, y entonces no era un representante de México, la voz de la patria, la voz de la madre tierra gritaría muy recio a su conciencia y le diría: "Tú has sido mexicano después, pero antes eras cubano". (Aplausos.) Hemos puesto, señores, el requisito de que los representantes del pueblo sepan leer y escribir, porque tenemos en cuenta que hay un porcentaje de analfabetos en nuestro país verdaderamente abrumador. Se ha dicho que en ninguno de los Congresos de la República ha habido un analfabeto, ¿Y esto asegura que no los tengamos después? ¿Estáis seguros que vendrán representantes que no sepan leer y escribir, al Congreso? Señores: Yo soy demócrata, creo que lo soy de verdad, yo quería que todos tuviesen representación aquí, hasta los humildes; pero, señores diputados, para la defensa del diputado y del distrito que representa, es necesario que siquiera tenga algunos conocimientos, es necesario que sepa leer y escribir lo esencial, porque de otra manera, ¿Cómo un diputado daría cuenta de los dictámenes? cómo un diputado analfabeto puede hacer un mediano acopio de ideas recogidas de los autores que la ayudasen al desarrollo de la idea que viniese a exponer en el Congreso? ¿Qué medio, sino el oral, el que le transmitiesen los diputados que tuviese a su alrededor? Los amigos de su confianza serían los que servirían para ilustrarlo. No estimo que el alfabeto sea en perjuicio de la civilización; tendríamos que condenar al libro. tendríamos que hacer cenizas, como en tiempos de la Inquisición, todo aquello que nos diera luz; tendríamos, en fin, que recoger las grandes producciones de Victor Hugo, de Spencer, y de otros grandes autores, formar de ellas una gran pira, incendiar en el centro a la estatua de Gutenberg. ¿Cómo vamos a considerar que el alfabeto es el enemigo del pueblo, en lo que respecta al progreso, si precisamente por medio de la escritura se difunde la idea, por medio del periódico llegan los conocimientos hasta los lugares más apartados para el que no puede tener un libro, una biblioteca, siquiera en la forma de hoja diaria recibe la luz de la civilización de los pueblos cultos? Por eso, señores diputados, teniendo en cuenta que podría ser hasta algo ridículo que llegara la presentación nacional a tener en su seno algunos analfabetos, que arriban al Congreso hombres que no supieran leer y escribir ¿No sería más bochornoso este hecho, que consignar en nuestra, Constitución tal requisito? Creo que llamaría más la atención en el extranjero, sería más digno de censura ese hecho al llegar a verificarse, que tener la prohibición estampada en nuestra ley, de que todo representante debe cuando menos saber leer y escribir. Si pusiésemos nosotros que debe haber cursado también la instrucción primaria superior, entonces habría necesidad de sujetar a un examen a cada diputado, habría necesidad de que el ser representante del pueblo se considerara como una carrera, como el ser médico, abogado, ingeniero, etcétera; daría lugar al abuso también, porque muchos obtendrían certificados de haber cursado la instrucción primaria superior, a fuerza de dinero, de cohecho, Por eso la Comisión, queriendo evitar



todo lo que significa abuso, no ha optado por consignar en la Carta Fundamental que los diputados tengan la obligación de haber cursado la instrucción primaria superior, no obstante de que ya habíamos recibido algunas indicaciones de nuestros colegas a este respecto y sobre las cuales habíamos hecho las mismas observaciones que en estos momentos me permito hacer. Señores diputados: insisto en que esta Cámara vote por el dictamen en la forma que lo hemos presentado, porque se trata de defender la nacionalidad, se trata de que a las Cámaras vayan, como antes dije, hombres que sientan y que piensen como nosotros, hombres que no sean un peligro más tarde para la nación. Tenemos muchos medios de agradecer a nuestros hermanos latinoamericanos sus diferencias para con nosotros, pruebas les hemos dado ya y les hemos dado en distintas ocasiones, pero no vamos a hacer un distingo que resulte ridículo en la Carta Magna, por dar una muestra de gratitud a nuestros hermanos, por dárselas a conocer en esta forma que me parece que es despreciativa de la Representación Nacional, pagando de esta manera el afecto y servicios de aquellos hermanos. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Como habíamos entendido que la Comisión modificaba su dictamen en este sentido y como insiste la Comisión en mantenerlo igual, yo pido la palabra de nuevo en contra, porque tengo derecho a hablar dos veces.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: La Comisión no ha hecho exposición alguna respecto a la parte final de la fracción I del artículo 55, porque esperaba que terminara el debate para entonces indicar que retiraba esa parte, quedando en pie lo demás para que se vote.

- El C. Palavicini: Pero como el señor Jara trató de sostener ese dictamen...

- El C. Machorro Narvaéz: Pero la mayoría de la Comisión opina en el sentido de que se retiren esas palabras y que quede lo demás en pie. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. De la Barrera: Ha hablado un orador en contra, yo tengo la palabra en pro.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: Habéis oído hablar a un latinoamericano, ¡Pues lástima, señores, que no sea verdad tanta belleza! Yo felicito calurosamente a la Comisión por haber presentado el dictamen como lo ha hecho. Bien sabido es que aquí en nuestra República es donde más amistad se brinda a cualquier extranjero, ya sea español, latinoamericano, francés, etcétera, porque, por más que me diga el señor diputado Martí que los latinoamericanos no son extranjeros, el que nace en Guatemala es extranjero. Bastante bondadoso somos los mexicanos con permitir a los extranjeros que se vengán a hacer ricos al territorio nacional por medio de su trabajo, pero no por eso vayamos a abrir nuestras instituciones políticas para que caigan en manos de los extranjeros. Ningún extranjero, como el señor Martí, cubano nacionalizado mexicano, puede sentir amor por la tierra en que no ha nacido, porque la simple comunicación del ministro que lo nacionalizó nunca pudo sacar la sangre cubana que tiene en sus venas. Así pues, señores



diputados, suplico a ustedes atentamente, se fijen en este dilema: hay que dar un voto por el dictamen de la Comisión y nunca aprobar que un extranjero venga a ocupar los puestos de elección popular.

- El C. Calderón: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Honorable Asamblea: Vengo a hablar en contra del dictamen, y al obrar así soy consecuente con mis principios. Me ocuparé de la fracción I y muy de paso haré un comentario, puesto que ya sobre ese punto la Asamblea tiene bien formado su criterio. Si quedara en esta fracción ese requisito de saber leer y escribir, sería, sencillamente, como lo sabéis, ridículo. Se retiró ya. Si dijéramos que los diputados debían tener un certificado de instrucción primaria elemental, sería poco; si dijéramos que debía tener un certificado de instrucción primaria superior, no sería ni poco ni mucho; pero nos expondríamos a esto, que aquí, en esta Asamblea algunos grupos de políticos, y no hay en esto ninguna alusión personal, trataran de someter a examen a los diputados de provincia, y con cualquier pretexto los expulsarían vergonzosamente de la Cámara, o sucedería otra cosa: que vinieran con un certificado falso; por consiguiente, eso no es práctico. Creo yo que el siguiente Congreso estará formado de personas de sentido práctico, y, por lo que toca a la Asamblea, pues señores, no hay más que enviarles un aplauso. Toca ahora la cuestión esencial; recuerden ustedes que aquí en esta tribuna, cuando muy pocos de nuestros compañeros sostenían con fuego sus convicciones, cuando se discutían las credenciales y algunos compañeros no sostenían sus convicciones por temor de lastimar el sentimiento patriótico de la Asamblea, porque se trataba de un señor Martí, en esa época, en esos días, yo cumpliendo con mi deber, creo que estuve, señores, a la altura de las circunstancias. Martí se halla entre nosotros en parte, por la defensa que yo hice de su credencial, en parte, también, por el buen sentido de la Asamblea. El caso de Martí, por lo que se refiere a la credencial, era perfectamente claro, conforme a la Constitución de 57. él tiene derecho a estar en este Parlamento representando un distrito electoral: hubiera sido, por consiguiente, una monstruosidad expulsarlo; para mí tampoco era un extranjero, pues con el simple hecho de ser militar había perdido sus derechos de extranjería. Ahora, considerando esta cuestión bajo el punto de vista latinoamericano, también debemos considerarlo como un hermano, no obstante que cada país tenga su Constitución política; no se trata, pues, en este momento, de discutir la personalidad del Señor Martí; si entre alguno de vosotros el señor Martí no tiene simpatías, señores, no nos detengamos a analizar la personalidad, fijémonos en este momento en los principios, fijémonos únicamente en el interés político de México al estrechar sus sentimientos, sus relaciones con los países sudamericanos. No era la dictadura de Porfirio Díaz la que estaba interesada en robustecer las relaciones entre México y los países de Sur; lo sabéis muy bien. fueron los primeros luchadores en la última época de la dictadura, los liberales mexicanos, los luchadores mexicanos, quienes, dándose cuenta de la presión que hacía el Gobierno americano sobre el Gobierno de Porfirio Díaz, dándose cuenta de que ese Gobierno de Porfirio Díaz era servil ante el Gobierno de los Estados Unidos, los liberales mexicanos, sintiendo en sus pechos la llama del patriotismo, se rebelaban allá contra esa imposición y aspiraban desde entonces a derrocar la



dictadura y robustecer o crear, ensanchar los lazos de fraternidad con los pueblos latinoamericanos. Como mexicano yo sentiría vergüenza y como liberal también, si en esta Asamblea triunfara el sentimiento de fraternidad de una manera práctica en favor de los países latinoamericanos, y digo si triunfara por el esfuerzo del señor Martí; pero, afortunadamente, si triunfa, no sucederá sólo por eso, sino porque los pensadores mexicanos desde hace tiempo vienen trabajando en este sentido; aquí está el señor Monzón. él os podrá informar que desde 1905 las instituciones liberales secretas de Sonora tenían en su programa, derrocada la dictadura, robustecer los lazos de unión con los pueblos latinoamericanos. Yo señores, no veo ningún inconveniente en que en nuestra Constitución se establezca ese principio amplio, liberal, en favor de los latinoamericanos; no hay inconveniente. La Constitución de 57 es mucho más amplia en ese sentido. Conforme a esa Constitución, cualquier extranjero nacionalizado, un yanqui, un francés, un inglés, un japonés, habría tenido derecho de venir a este Parlamento, electo por un distrito; por lo que toca a los latinoamericanos, repito, señores, y voy a hacer una aclaración, ya que veo que la atención de algunos compañeros se ha distraído un poco debido principalmente a mi falta de elocuencia en esta tribuna. (Voces: ¡No! ¡No!) Atención, señores: no creo, quiero decir o en parte quiero decir, que participo también de las opiniones del compañero Martínez de Escobar, al poder un dique en nuestra Constitución Política a ese afán de los extranjeros a inmiscuirse en nuestros asuntos políticos; pero por lo que toca a que pudiera haber peligro, que no lo habrá, acaso si nos atenemos a que en una república liberal, democrática. como será la que nosotros organicemos, no se dará el caso de que un hombre desafecto a esos principios, un hombre desprestigiado venga a un Parlamento; pero por prudencia podríamos aceptar ese principio, el de restringir esos derechos a los extranjeros, a los hombres de origen extranjero; por lo que toca a los latinoamericanos, yo estoy enteramente de acuerdo con las opiniones del ilustrado general Múgica. Decía yo que no hay ningún inconveniente en que los latinoamericanos tengan el derecho de venir a un Parlamento mexicano, porque estos latinoamericanos, en caso de ser electos por un distrito electoral, en plena democracia, serían electos sólo por sus virtudes cívicas, por los servicios prestados al país, tendrían la necesidad de llenar un conjunto de requisitos, un conjunto de virtudes, para que pudieran triunfar en la competencia que les hicieran los mismos mexicanos; ninguno vendría impuesto. Si les damos el derecho a los latinoamericanos, de venir a un parlamento como éste, no quiero decir que en masa van a ocupar el parlamentó. (Aplausos.) Señores, la otra cuestión política es verdaderamente interesante, verdaderamente trascendental; si como ya dije, los liberales desde 1905 y desde antes, venían luchando por establecer lazos de unión con los pueblos latinoamericanos si el Primer jefe de la revolución y todos sus caudillos consideraron que tenemos un peligro común y que ese peligro podemos conjuntarlo estando todos unidos. ¿Porqué vamos, señores, a perder esta bella oportunidad que se nos presenta de decirlo en nuestra Constitución, que va a ser vista por los grandes hombres de Sudamérica? Nosotros les damos el ejemplo, podemos decirles: no importa que ustedes en sus Constituciones tengan un principio restringido, excluyéndonos a nosotros; aquí tienen ustedes, nosotros queremos, pues, consolidar esos lazos de unión, nosotros queremos fomentarlos. ¿Creemos que esa ayuda como la de Chile y EL Salvador es una ayuda platónica, señor Martínez de Escobar? Si no hemos tenido contacto con ellos precisamente porque estamos alejados, ¿Cómo vamos a esperar esos abundantes ejemplos en bien de nuestras instituciones, si aquí mismo, en México, hemos visto que muchos liberales no han empuñado las armas? Vayamos



al fondo de la cuestión, ¿Queremos que México robustezca sus lazos de unión con los países latinoamericanos? (Muchas voces: ¡Sí! ¡Sí!) Pues aceptémosles, señores. Son ustedes muy dueños de sus opiniones y yo de la mía; me someto al criterio de La Asamblea para que falle. No les digo a los latinoamericanos: vengan, nosotros les vamos a dejar la curul. Cuando un latinoamericano sea electo para venir a un parlamento, será en virtud de que ha llenado un conjunto de virtudes muy superiores a las nuestras, porque sólo así se explicaría que en una competencia con otros candidatos mexicanos fueran vencidos los nuestros. ¿O estamos colocados ya en campo de una dictadura, suponiendo que vienen otra vez las imposiciones? (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Ya vamos a caer en otra dictadura? Este es el punto que hemos considerado: a mí no me espantan las dictaduras, señor Manjarrez; por último, si ya en la Constitución de 57 se admite por ella que bastaba ser mexicano nacionalizado para tener el derecho de ser postulado, de ser candidato en una lucha electoral, ¿Ahora vamos a decir, señores, a nuestros hermanos latinos, de nuestra propia sangre, que los vamos a excluir de ese derecho? No, y mil veces no, señores. Seamos consecuentes, queremos nosotros robustecer esos lazos de unión, con los pueblos latinoamericanos. ¿Vemos en eso un interés político? Pues seamos consecuentes con esos principios. Yo quisiera que en este caso, la Asamblea acordara con toda serenidad: la Asamblea se ha extraviado. (Voces: ¡No! ¡No!) En este caso, señores, no está fallando. A ningún diputado le corresponde, en lo particular, por de momento, dar un fallo; todavía no se conoce el resultado de la votación; y digo que se ha extraviado en otras cuestiones, en momentos de exaltación y cuando se juegan los intereses del país, entonces, señores, es preferible la serenidad. Cuando no se tiene un criterio bien formado, cuando se nota apasionamiento en algo, es preferible aplazar la votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores, es preferible obrar con serenidad a obrar con apasionamiento o de una manera intempestiva, con inspiraciones, con afectos levantados. ¿Habéis visto ya en qué condiciones se han verificado algunas votaciones en este parlamento? Yo creo, señores, que no debemos considerar que las constituciones de Chile, Argentina o cualquiera otro país, digan: para ser diputado argentino se necesita haber nacido en la Argentina y nacido de padres argentinos. Supongamos que hubiera una constitución así; nosotros no vamos a seguir el ejemplo de constituciones erróneas; nosotros queremos en estos momentos dar un ejemplo de fraternidad a los pueblos latinoamericanos, y en eso no hay ningún peligro. Ya la Constitución de 57 está hecha más amplia y más liberal en este sentido. Si fueran lirismos, esos lirismos a vuestra soberanía corresponde poner fin; pero por lo que toca a los pueblos latinoamericanos, no hay nada de lirismo en admitirlos a este concurso, al contrario, obraremos dando una prueba de sentido práctico. (Aplausos.)

- El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra para suplicar a la presidencia se sirva decirnos con qué derecho se le permitió hablar al señor general Calderón, no habiéndose inscrito en la lista.

- El C. presidente: Pidió la palabra para una aclaración, y como hemos establecido el precedente de que en estas condiciones se concede la palabra, por eso se la he concedido.

- El C. Cepeda Medrano: Aquí se está violando el Reglamento. Muchos diputados dicen que piden la palabra para hacer una aclaración o rectificación de hechos, y en realidad hablan en pro o en contra. Es indispensable que la Mesa sienta un precedente que sirva de norma, a fin de evitar que



todo el que guste hable cuando no le corresponda, introduciendo grave desorden y dilaciones en los debates.

- El C. Calderón: Desde que fui a esa tribuna, expresé por qué causas estaba obligado a hablar en ella, no habiendo ido a sorprender a nadie; hacía más de media hora que estaba solicitando de la Presidencia se me dejara hablar, lo que no conseguí hasta que me tocó el turno. (Voces: ¡A votar!)

- El C. De los Santos: A votación, supuesto que toda la Asamblea lo pide.

- El C. Monzón: Si la Asamblea lo pide, que se vote inmediatamente.

- El C. Palavicini: He pedido la palabra para rectificar hechos y no se me ha concedido. Pregunto al señor presidente si es preciso ser general para que se concedan a los diputados los derechos que se les da el reglamento.

- El C. Navarro: La Cámara está completamente dividida en sus opiniones. Opino que se pregunte si se procede a la votación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón, en pro.

- El C. Monzón: Señores diputados. No voy a clamar contra la unión latinoamericana, de la cual soy un ardiente partidario y siempre lo he sido; pero creo cumplir con un deber al hablar en pro del dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!) Nada más cinco minutos, sólo cinco minutos. Hace diez años, siendo yo director de la escuela de Nacozari, conocí en aquel mineral a un súbdito japonés, llamado Yoko Hito. Era un hombre de vasta instrucción, erudito, un viajero conciente y observador, un hombre que tenía una voluntad de acero y un criterio tan recto como un estilete florentino, Entablé amistad con él y me dijo una ocasión: Si usted va a Yokohama y se radica en aquel puerto, con más o menos esfuerzo logrará usted un empleo oficial de tal o cual cuantía; lo mismo le pasará a cualquier otro extranjero; si usted permanece allí diez años, probablemente lo nombren concejal de aquel puerto japonés; pero si usted radica allí cien, doscientos o quince mil años, no tendrá usted acceso a los altos poderes de la provincia, ni mucho menos a las Cámaras legislativas. Siguió refiriéndome: esto mismo le pasará si va a la gran China, a Persia, a Beluchistán, a Afganistán, etcétera, y se paseó por las naciones europeas y me dijo: En Inglaterra, Francia, Italia, Servia, Rumania, etcétera, nunca tendrá usted acceso a los altos puestos del Gobierno. También se paseó por las repúblicas de América, y me dijo: lo mismo le acontecerá si va a Perú y a Colombia. Lo recuerdo perfectamente. Entonces le manifesté lo siguiente: pues en mi patria, aquí en México, y en Estados Unidos, los extranjeros, si se nacionalizan, pueden ser diputados a las legislaturas locales y también al Congreso de la Unión. Me dijo él: pues en Estados Unidos se explica perfectamente, porque Estados Unidos no tiene un pueblo hegemónico, porque allí no reinan las características de que habló un diputado y que son las siguientes: raza, religión e idioma. La nación americana es un resumidero del sobrante de todos los pueblos de la tierra. Referente a la religión, en la nación americana se profesa todos los cultos, sólo católicos hay más de doce millones con su cortejo indispensable de



cardenales, obispos, frailes y monjas. En lo relativo a idiomas, se hablan todas las lenguas: es una Babilonia. En Estados del Sur predomina el español sobre el inglés; en el condado de Mississippi, como en Louisiana y en Missouri, domina el francés, porque en New Orleans se habla más francés que inglés. De manera que no están las características de un pueblo que merezca el nombre de tal; pero las condiciones de México son muy distintas. En los Estados Unidos casi todos son extranjeros. Ese pueblo crece más bien por la inmigración. y siendo la mayor parte de ellos extranjeros, es explicable que a las Cámaras vayan esos extranjeros, nada más natural; México no está en esas condiciones, México está en las condiciones de Afghanistan, Beluchistán, etcétera, etcétera; de manera que no estando en esas condiciones, debemos observar aquí la regla que se nota en todos los demás países del globo. Probablemente solamente en Estados Unidos y Argentina se presenta este fenómeno y es muy explicable. Yo quiero basarme en la lógica, pues si me basara en la pasión, diría que vengan nuestros hermanos del Perú, de Bolivia, de Chile, del Uruguay, del Paraguay, del Brasil, etcétera, etcétera; pero quiero basarme en la lógica. Y me explico, dije, que es natural que un hombre quiera más a la madre de cuyos senos se nutrió, que a la madrastra o a la madre adoptiva. Desde ese momento, me puse yo a reflexionar y dije: si en mi mano estuviera y un día pudiera influir mi insignificante persona para reformar la Constitución de 57, yo diría que se reformara ese artículo, prescribiendo que al Poder Legislativo solamente podrían concurrir los ciudadanos mexicanos por nacimiento. Vinieron las rachas revolucionarias, me levantaron de las cercanías* escarpadas de Sonora y me arrojaron al seno de esta Asamblea, y dije: ¡Llegó mi hora! Por eso es que yo apoyo el dictamen de la Comisión en la forma en que lo presenta, porque la conciencia me lo aconseja. Debo manifestar algo más. Cuando yo era pequeño, recuerdo que decía; Si yo fuera presidente de la República Mexicana, armaba una expedición, cruzaba con ella las procelosas aguas del Golfo de México, llegara a Cuba, conquistaba aquella tierra y la anexaba a mi patria. (dirigiéndose al C. Martí) ¿Qué le parece?

- El C. Martí: Yo lo acompaño.

- El C. Monzón. Ya hablé a la conciencia del hombre que ama más a la patria que a la madre adoptiva, como pasa con los americanos. Pero he cambiado algo de idea, he cambiado un poco, he evolucionado, porque en la actualidad, no tanto en la actualidad, desde hace muchos años, soy partidario de la unificación de todos los pueblos latinos de la América. Para mí es un sueño que tardará en realizarse, pero nada más que la forma en que lo pretendemos, no es la que ahora conviene. Es indispensable en primer término, que surja un congreso internacional; ésta es la única base. Que surja un congreso internacional en el cual estén representados México, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, etcétera, etcétera, y entonces que se establezcan las bases consiguientes para que haya la reciprocidad debida. Cuanto un mexicano pueda sentarse en una curul en Lima, en Bogotá, en Santiago de Chile, en Montevideo o en Río de Janeiro, entonces que ellos se vengan a sentar en los escaños de este parlamento. (Aplausos.) Estas razones las considero lógicas, y, por eso, prescindiendo de todo (*) Textual. apasionamiento, doy mi voto a favor del dictamen en la forma como está concebido.

- El C. Palavicini: Por cinco minutos, señores diputados (Voces: ¡No! ¡No!)



- El C. Rivera: Me permito rogar a la cámara que le permita hablar después, pues no sé qué juegos políticos hay por ahí.... (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)

- El C. Palavicini: No puedo acceder a la invitación del señor Rivera, porque precisamente mi propósito al hablar es el de influir en la votación. Señores diputados: Está tratado el punto con toda amplitud, por unos y otros oradores; pero sería erróneo y sería peligroso para el porvenir de la patria mexicana, que quedaran como postulados definitivos los que se han expresado en esta tribuna, considerando igualmente odiosa la omnipotencia de la raza sajona, eterna enemiga de nuestra raza, frente a frente a la realización de ese gran ideal, que significa la unión indoamericana. Señores diputados: habéis oído la jugosa, la fecunda, la culta frase del diputado Machorro y Narváez; escuchasteis cómo hizo tintinear sobre las baldosas de México los acicates de Pedro de Alvarado, pero ¿Por qué se ha acordado de Pedro de Alvarado y no de Simón Bolívar? ¿Por qué se ha acordado de Cortés y no de San Martín? (Aplausos.) ¡Es que ha revivido en él, como el criollo, como el mestizo de ayer, el alma subyugada del vencido y no ha pensado en él el alma hermana encarnada en Bolívar cuando buscaba el ideal de la unión latinoamericana. No ha vibrado en su alma el espíritu rebelde de toda la raza, su energía, su soberbia, su virilidad frente a la omnipotencia de Yanquilandia, nación cimentada en el dólar, sobre todas las fuerzas importadas de Europa, para encarnar únicamente con los pueblos débiles de América! Señores diputados: hagamos grande a la nación mexicana, levantando la ciudadanía de este gran país, y ya hemos hecho, nosotros los mexicanos, de la soberanía un dogma, hagamos del patriotismo un ideal. (Aplausos.) Pero, señores, para que el patriotismo sea un ideal, se requiere que no esté concretado en la miseria, a la pequeñez, a la mezquindad de una credencial de diputado. Se requiere, para que la patria sea grande, que traigamos a contribución todos los esfuerzos a fin de hacerla fuerte y poderosa y poder ostentar ante el mundo la importancia de la ciudadanía mexicana. ¿Creéis que un alemán ciudadano americano renuncia su ciudadanía en París o en Londres? No, señores diputados, porque el ciudadano americano siente tras de sí la omnipotencia, la grandeza de su país; el argumento de Martí es formidable, es abrumador, es un argumento que no ha querido escuchar la Comisión, un argumento que todavía pesa sobre nuestros corazones y nuestros cerebros; dijo: "los pueblos débiles deben unirse cuando todos sus intereses son comunes, cuando todas sus necesidades son comunes", y esta razón, señores diputados, esgrimida aquí en un momento difícil para el diputado Martí, debe ser pensada, debe ser considerada por la Asamblea. El general Calderón, al discutirse la credencial del diputado Martí, nos expresó: "Dos peligros veo en este debate: el primero está esencialmente en que la Constitución de 57 no impide a este señor sentarse en su curul, el otro es un punto político tanto nacional como internacional que no es este el momento de tratar", y el señor Calderón invitó entonces a los hombres que pudieran discutir sobre el particular, y como ninguna tenía en aquel instante la preparación necesaria para discutir el asunto, quedó aplazado el debate para cuando se tratara de la ciudadanía mexicana. No voy a referirme ahora a la ciudadanía mexicana, porque, señores diputados, no estamos tratando cuestiones de ciudadanía. Eso se tratará cuando se llegue al artículo respectivo. Estamos tratando el punto importante de saber si los latinoamericanos nacionalizados mexicanos, pueden ser electos para representar algún distrito en el Congreso de la Unión. (Voces: ¡No! ¡No!) Vamos analizando:



los argumentos que se han esgrimido en contra de la idea latinoamericana han sido pobres en verdad: Toda la peroración del ciudadano Martínez de Escobar, en uno de sus más elocuentes y brillantes discursos, ha sido esgrimida contra el "extranjero"; pero el general Calderón ha dicho con toda razón: "¿Podemos considerar lógicamente lo mismo a un inglés, a un alemán, que a un latinoamericano?" y entonces aparece la objeción sincera del representante de la sierra de Sonora. Cuenta que allá en sus elucubraciones infantiles nuestro distinguido colega el señor Monzón, soñó que siendo presidente de la República y caudillo de un gran ejército victorioso, armaba a una escuadra poderosa e iba a conquistar a Cuba; esas elucubraciones del distinguido señor Monzón pueden realizarse, pero, ¿Porqué ha de ser con soldados y con escuadras, porqué no ha de ser tendiendo ampliamente los brazos a la civilización? (Aplausos.) ¿Porqué no llevar, señores diputados, la bandera de México, la hermosa bandera mexicana, tremolando el estandarte de la cultura e invitando a los demás pueblos a unirse en una gran confederación latinoamericana, para defenderse de ese coloso que constante, que continuamente se enfrenta a las aspiraciones de toda la raza? (Aplausos.) La conquista ; y bien, ¿Puede alguno negar que desgraciadamente la conquista, ese derecho del más fuerte, subsiste aún? ¿Puede alguno negar que la conquista es todavía la única arma de los pueblos poderosos para apoderarse de ajenos territorios y vejar y expoliar y despojar a los débiles? Pensad en la actual contienda europea, considerad cómo allá en Europa los pueblos más cultos de la tierra están multiplicando las viudas y los huérfanos, ved cómo se inventan todos los días nuevos cañones de poderoso alcance y cómo la inteligencia humana, que debía estar consagrada al mejoramiento de la sociedad y a procurar el remedio de todas las plagas y todos los azotes que nos afligen y nos consumen, alienta en los pueblos civilizados sólo por el viejo instinto del imperio romano: la conquista. Y bien, señores diputados, si nosotros no podemos ser conquistadores, si no está en nuestra mano realizar esa gran ilusión del diputado de Sonora, si no podemos armar escuadras para imponernos a los demás países, seamos consecuentes con nuestras aspiraciones y estudiemos la manera de reunir fuerza moral bastante que algún día nos de la fuerza material suficiente, siquiera para defender nuestras fronteras amenazadas. Sé muy bien que no va a venir un general guatemalteco a ponerse al lado de un general mexicano para defendernos de extrañas agresiones; no lo pedimos ni tampoco lo deseamos. Guatemala es débil, Guatemala está atrasada, Guatemala sufre una oprobiosa dictadura, Guatemala no puede sentir las aspiraciones del pueblo mexicano, porque está bajo el dominio y la opresión terrible de un dictador civil, peor mil veces, que un pretoriano cualquiera, porque un dictador civil no se detiene ante ninguna consideración para mantenerse en su puesto. En Guatemala hay oficiales y aún coroneles descalzos; preguntad si un subteniente de esta revolución constitucionalista, por su rebelde espíritu mexicano ha consentido nunca en esto. Una vez que un oficial tiene veinte hombres a su mando y se encuentra sin zapatos, se los quita al que los tiene, pero no se queda descalzo. El rebelde espíritu de los oficiales mexicanos es el del pueblo mexicano, porque este es un pueblo viril, señores, que sí todavía está compuesto de algunos millones de analfabetos y algunos millones de indígenas y por eso no puede llegar a la democracia real, sino al Gobierno oligárquico, tiene en cambio el sentimiento arraigado de la dignidad personal. El ideal que ha defendido el señor general Calderón no tiene absolutamente ningún riesgo inmediato ni tiene tampoco ningún riesgo lejano, y voy a tratar de demostrarlo. No hablamos aquí de firmar ningún tratado internacional ni convenio alguno que nos obligue a nada. A usted, señor Castaños, que ha tenido la bondad de hacerme la



objeción antes de subir a esta tribuna, debo decirle que este asunto no es de patentes y marcas; no es de arbitraje comercial ni se refiere a importación o exportación; es un asunto mucho más grave, mucho más hondo. Estoy seguro de que toda la Asamblea al discutirlo no ha pensado siquiera en las cuestiones materiales mezquinas. Unos diputados temen ver empujados a la Representación Nacional de su patria y otros aspiran a verla engrandecerse por la unión fraternal de los indolatinos, y aquí está el verdadero problema. No se trata de nada vejatorio para México, no nos piden esta reforma los poderosos acorazados americanos; no nos la piden los cañones de Scott ni las fuerzas de Pershing. Si esta modificación, señores diputados, fuese una enmienda Platt, todos deberíamos morir aquí en este mismo edificio consumidos por las llamas antes que consentirla. (Aplausos.) ¡Qué extraño debate; no se nos escucha, no porque estemos en una Cámara dúctil a las indicaciones de un dictador, o porque tras de nosotros haya quien nos obligue a aceptar imposiciones del poderoso vecino; se nos combate porque defendemos un ideal, porque se trata de un sueño, y es sólo porque se trata de una gran ilusión por lo que se quiere estrangular nuestra idea en ese dictamen! Y bien, señores diputados; triste misión la vuestra si pretendéis arrebatarnos los ideales y destruir los sueños, si hoy en la Constitución no sabéis interpretar las grandes ilusiones hispanoamericanas, que en nada hacen peligrar a la patria en lo material y sí la engrandecen y la levantan en lo moral. ¿Adónde está el peligro que espanta a la Comisión? No, señores diputados; nosotros queremos que México, hermano mayor por la edad y por la civilización, hermano mayor por la vecindad y el peligro, diga a los demás países latinoamericanos: nosotros os recibimos aquí, abiertos los brazos, noble y generosamente, y nacionalizados o no, sois nuestros hermanos en el ideal.

Si nosotros conquistamos este principio de unión en la Carta Magna mexicana, no será para que vengan inmediatamente a este recinto cien diputados Martí, sino que su consecuencia será que entre la opinión de los pueblos de Centro y Sudamérica una doctrina mexicana, de la que me voy a ocupar más adelante.

Sabéis que la doctrina Monroe fue una alianza de los Estados Unidos con Inglaterra; la famosa doctrina Monroe, que algunos políticos americanos nos han enseñado como bandera protectora, diciéndonos: "Mirad, jóvenes países de América, cómo vuestra hermana más fuerte os ha hecho la promesa de defender vuestra integridad y vuestros intereses contra las ambiciones de los poderosos países europeos." ¡Mentira! La doctrina Monroe fue un arreglo de los Estados Unidos con Inglaterra para impedir que mientras la Gran Bretaña tenía dificultades allá en Europa, pudiera venir otro país del viejo mundo a inmiscuirse en los asuntos de América y aprovechar las riquezas americanas. Entonces, Inglaterra era ya el primer país marino del mundo y su inteligencia con los Estados Unidos aseguraba a éstos el predominio político internacional del nuevo continente; la doctrina Monroe fue, pues, un ardid internacional para el dominio indoamericano y es hoy una monstruosa mentira con la que no puede engañarse a ningún país del nuevo continente.

Dice el señor general Calderón que allá en Sonora pensaban los clubes liberales, hace varios años, en una unión indolatina; yo debo agregar que lo que los centros políticos condensaban como hechos en sus programas existía en toda la República, aunque fuera en forma de bellos sueños, y los sueños, señor presidente de la Comisión dictaminadora, son los que forman las tempestades del espíritu, agentes motores de todas las revoluciones, los sueños son los precursores de todos los mejoramientos colectivos, los sueños son fuego robado por Prometeo para iluminar a los hombres y



sin sueños no podría adelantar la civilización. Todas las grandes realizaciones contemporáneas han sido primero sueños: el aeroplano fue un sueño, el submarino fue un sueño también; hagamos que mañana sea una realidad este gran sueño: la unión indolatina.

Ahora, vamos a la doctrina Carranza. La revolución constitucionalista surgió para derrocar a un usurpador cuyo Gobierno había sido reconocido por todas las cancillerías europeas, y nos acaba de contar el señor general Múgica con qué gallardía, con qué habilidad, con qué energía Venustiano Carranza, el Primer Jefe, cuando apenas tenía unos cuantos hombres a su lado, y a pesar de los consejos de sus "estadistas" - así les nombró él -, se enfrentó ante los Gobiernos poderosos para decirles: este pueblo tiene su Gobierno y admite tratar los asuntos internacionales con los Gobiernos de otros países, pero no quiere mediaciones ni consiente tutelas del país norteamericano. Desde ese día la doctrina Monroe estaba en derrota, había sido un remedio casero cuya medicinal virtud no tenía efecto en México. Carranza sentó un principio internacional cuyos formidables resultados para la América Latina no pueden apreciarse todavía. En aquella fecha el A B C no habría hecho ninguna gestión mediadora por la ocupación norteamericana en Veracruz, sin ese gesto viril del señor Carranza, que despertó a los países del Sur, los despertó, esa es la palabra. Y puesto que estamos diciendo aquí verdades, es preciso agregar que fueron estimulados por el acto de dignidad de un hombre que con unos cuantos soldados y rodeado de enemigos en el interior, se enfrentaba a los Estados Unidos para defender el principio de soberanía de su patria. Y ese hombre que tenía sobre sí todos los peligros y todos los riesgos, afrontó uno nuevo y mayor, pudiendo decir a los indoamericanos: "¡Así se es representante de un país libre!" ¿Y qué sucedió, señores? Que la Argentina, Brasil y Chile mediaron en las diferencias de México con los Estados Unidos; pero como se intentase tratar la cuestión puramente mexicana, Carranza dijo: Ahora sepan ustedes que las cuestiones interiores de México, los mexicanos no permitimos que las traten más que mexicanos. Esa fue otra lección de dignidad. Parecería que la actitud del señor Carranza frente a Inglaterra y a Estados Unidos no debió haber sido igual frente al A B C; sin embargo, Carranza logró demostrar que es preciso saber ser, que no se trata sencillamente de vivir bajo una tutela más o menos disfrazada, sino que para tener una verdadera nacionalidad es preciso reunir todos los caracteres de ella, y la primera característica de una nacionalidad, es la que cantó ayer tarde, con su peculiar elocuencia, el diputado Medina: la soberanía nacional. La doctrina Carranza se abrió campo, su amplia brecha se extendió fulgurante como el haz de un faro poderoso, como un potente fanal que irradiando desde Veracruz iluminó el resto de América.

El señor Carranza estableció esta doctrina: es verdad que deben ayudarse los pueblos de América y que en defensa de intereses comunes, no deben permitir la influencia extraña en sus funciones políticas interiores, ni tutorías deprimentes en sus relaciones con el exterior; pero es cierto también que es urgente que todos los pueblos de la misma raza se unifiquen en propósitos y aspiraciones para defenderse de las imposiciones de los grandes, lo mismo de Europa que de este continente.

La doctrina se difundió victoriosa por toda la América.

Prensa enemiga de alguno de los países vecinos, prensa de los reaccionarios hecha allá para ofendernos, dice: "Han llegado aquí los comisionados de propaganda de don Venustiano Carranza y



¡cosa rara!, no han hablado de Carranza, ni de Obregón, ni de Pablo González, no han hablado de sus caudillos; han hablado, ¡admírense ustedes! de la unión indolatina; ¡bonita música trae Carranza para halagar a los latinoamericanos!" Y bien, decimos nosotros; la música les halagó tanto y tan justamente, que la prensa toda en Centro y Sudamérica se ha unido a la revolución constitucionalista con un clamoreo jubiloso de aplausos.

¿Qué perdemos los mexicanos poniendo en la Constitución el amplio precepto de que el ciudadano latinoamericano, es ciudadano mexicano? Nada. Carranza mismo, el autor de la prestigiosa doctrina de que acabo de hablaros, honrado su prestigio de liberal, no nos ha pedido nada, no siquiera que sepamos secundarlo; porque en el proyecto de Constitución del Primer Jefe se conserva la liberalidad de la Constitución de 57, quedando abiertas las puertas a todos los nacionalizados, para que legítimamente tengan el derecho de representar a sus conciudadanos en las Cámaras de la Unión. Pero ya que la Comisión de reformas constitucionales no ha aceptado esa amplitud, nosotros insistimos en que admita la limitación propuesta por los generales Múgica y Calderón; que mi idea, mi vieja idea sobre este asunto es tan amplia y tan liberal como la de los constituyentes de 57. Fortificar la ciudadanía es una necesidad de progreso; nuestros dos grandes problemas sociales son el autóctono, que ha fracasado con la irredención del indio, y el inmigratorio, que evidentemente nos ha venido proporcionando una constante inyección de energías e inteligencias, y no podemos esperar que se busque con interés nuestra ciudadanía cuando ésta no ofrezca ninguna ventaja.

Hay que decir aquí en defensa del buen criterio de los mexicanos, que ni dentro de cincuenta años habrá mexicanos capaces de votar por un gringo nacionalizado, para su representante en las Cámaras; que no habría distrito electoral capaz de mandarnos a un alemán o a un francés. Habéis visto que cuando intentó entrar a esta Cámara un español nacionalizado, trayendo galones militares ganados en servicio de la revolución, lo habéis lanzado fuera; y bien; si ese es el sentimiento nacional, ¿Qué peligro habría en dejar el artículo como estaba en la Constitución de 57? Y menos aún, ¿Qué peligro habría en admitir que los indoamericanos nacionalizados pueden ser electos representantes para el Congreso de la Unión?

Recordaba el señor Martí que fueron los países poderosos de Europa los enemigos de que las Constituciones latinoamericanas conservaran este concepto. La fuerza de los pequeños pueblos unidos es temible, y mañana, cuando la revolución mexicana no fuese sólo México sino el centro de una gran confederación, que si no se extiende hasta la Argentina sí puede llegar hasta Panamá, la unión de estos pueblos constituyendo una gran potencia, no es ciertamente un sueño, sino una positiva necesidad política, pues va a ser una exigencia de la vida para esas pequeñas nacionalidades si quieren perdurar, porque una de dos: o El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala se conforman con ser factorías americanas, o se confederan para salvarse. Es evidente que si esos países continúan aislados, sus presidentes serán tratados sencillamente como lacayos por los banqueros norteamericanos. Costa Rica, que es un bello pequeño país donde todo está hecho y mantenido por capital americano, aisladamente no vale nada; pero si se confedera con los demás países de Centroamérica y con México, haremos una confederación poderosa para la defensa de los intereses de la raza.



Admitid nuestra proposición. Si no se logra provecho inmediato, no importa; no importa que sea sólo un atrevido lirismo; encendamos nosotros una pira alimentada con el fuego de todos nuestros sueños, para que surja mañana en triunfante realidad el ideal de la raza, señalado como por índice divino en la Constitución mexicana de 1917. (Grandes aplausos.)

- El C. Medina: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: Señores diputados: Al venir a tocar en esta tribuna cuestión tan importante como la que se ha venido tratando, elevo una plegaria a los dioses paganos y, como Pericles, ruego a ellos que no permitan venga a mis labios una palabra que no sea pertinente a lo que estamos discutiendo en este momento. Juro a ustedes solemnemente por los manes de los ilustres autores de la Constitución de 57, por las glorias más puras que tenemos en los fastos parlamentarios, que al dirigiros ahora la palabra vengo exento de estas cuatro cosas: sin obstinaciones, sin prejuicios, sin amor propio y sin egoísmo. Había en Grecia un hombre que era todo idea, que era todo espíritu, parecía que había violado la ley del temperamento griego - que es la armonía y el equilibrio -; de él, señores, podían decirse las palabras del poeta: "Fue su vida serena como el vuelo de una ave." Pues bien, señores diputados; no tenía más patria que el mundo, vivía en la Grecia libre y no tenía dioses o tenía dioses secretos. que no eran los que se adoraban en Atenas: aquel hombre hizo escuela, se dio a querer de sus discípulos; puro, estaba enamorado del bello Fedón, en cuya cabellera hundía sus manos para gozar las dulces suavidades de su seda; y aquel hombre, señores una vez que dijo soy ciudadano del mundo, aquel hombre que se llamaba Sócrates, fue condenado por Grecia, y Grecia era el país de las libertades. Este es un hecho preñado de enseñanzas que me voy a permitir desarrollar en el curso de esta oración; seré breve. Un día las águilas mexicanas en su vuelo sereno por el espacio azul columbraron a lo lejos, como una amenaza, tres carabelas ignoradas y desconocidas, que ya les habían presagiado los augures: aquellos eran los hombres blancos que venían de no sé qué tierras hacia esta tierra mexicana. Las águilas pararon su vuelo y se fueron replegadas y sumisas a ocultarse a la montaña, porque presagiaban los grandes acontecimientos que no serían sino lágrimas, sufrimientos, dolores, vejaciones. Después, señores, desembarcaron los hombres blancos y las águilas y los indios se remontaron, éstos también corrieron a ocultarse. ¿Habéis sabido, señores, la leyenda del indio triste? ¿Habéis visto clavadas allá en México en las orillas de la ciudad, aquellas dos estatuas inmutables, fijas, aquellos dos indios tristes? Armados con sus macanas, dejan ver la musculatura vigorosa y a través de su rostro impenetrable de bronce, se podía adivinar su alma de acero. aquellos seres quedaron inmóviles y tristes, inconsolables como dice el poeta, inconsolables como la sombra de Raquel. Corrieron las divinidades también a refugiarse, se ocultaron debajo de los teocallis que fueron después los cimientos de las suntuosas catedrales; todas las creencias huyeron como pájaros asustados, como vuelan las mariposas en las mañanas del sol. Los indios desde entonces comprendieron que su sentencia fatal estaba dictada y que ellos no tendrían más tarea que sufrir esa larga historia de dolor: la dominación extranjera.



La personalidad mexicana, el ideal mexicano, la nación mexicana, desgraciadamente no existen todavía. Desde los grandes movimientos que hemos tenido, que nos han revolucionado hasta la mas profundo, que nos han venido a sacudir del letargo propio de la raza indígena, empezando por el largo período de la conquista hasta el año de 1810 en que se inició el gran movimiento libertador por el cura de Dolores, desde entonces comenzaba una idea, elaborase un pensamiento; estaba en la conciencia de todos, no se podía expresar, no podía desarrollar, quizá no sabíamos adónde íbamos, pero ese pensamiento era la idea de una nacionalidad. Sigue la Historia mostrándonos paulatinamente las diversas fases que va adquiriendo esta idea fundamental; pasan todas las revoluciones que han sido algunas veces para nuestra gloria y otras para nuestra vergüenza y en todas esas fases se viene elaborando un ideal profundo, un ideal fundamental. La idea de la nacionalidad se vigoriza cuando el señor Juárez, sosteniéndose con el Ejército Nacional contra la invasión de ejércitos extranjeros, cuando a consecuencia de las Leyes de Reforma a la Constitución de 57 enarbola en lo alto como una bandera esos principios y logra arrancar el triunfo; la obra de la nacionalidad se acentúa, y más desde ese momento sí podemos decir que hemos logrado adquirir, ya no una nacionalidad, sino una aptitud para conquistarla. La obra más grande de la Reforma ha consistido en ser el punto de partida bien preciso y determinado de la nacionalidad mexicana. De la Reforma a este momento, ¿Qué hemos conseguido, qué ha logrado la nación mexicana? Muy poca cosa, desgraciadamente, ¿Y es en este momento, cuando nuestra personalidad está poco menos que tísica, cuando no está vigorizada, cuando no ha chupado todavía del suelo patrio la savia que debe fortificarla y hacerla vigorosa; en este momento en que nosotros no hemos podido adquirir una personalidad homogénea, llamarnos un pueblo con nacionalidad perfectamente definida, perfectamente determinado, vamos a admitir las inyecciones extrañas? Yo también, señores, quisiera ser el agorero de las futuras glorias latinoamericanas; quisiera que en un inmenso abrazo nos uniéramos, desde el Río Bravo hasta los confines del continente latinoamericano. Las águilas mexicanas acaso en sus altos vuelos por los cielos azules del continente americano, han columbrado allá a lo lejos la cordillera de los Andes donde pueden seguramente ir a descansar y hacer sus nidos, lanzando al sol sus aguiluchos. Los cóndores sudamericanos, elevándose también allá en lo alto de aquellas cordilleras, han lanzado sus miradas profundas hacia las montañas de México; y los cóndores y las águilas al llegar a las alturas, han bien podido picotearse como en un beso de amor, y dejar caer sus plumas sobre los suelos de América uniendo así en un símbolo a los pueblos latinoamericanos en un inmenso abrazo. (Aplausos nutridos.) Pero desgraciadamente no puede ser, señores; como legislador - perdonadme lo grande del epíteto que me aplico, porque comprendo que es demasiado para mí -. Desgraciadamente como legislador, yo no puedo, repito, ser el agorero de las futuras glorias latinoamericanas. Los pueblos latinoamericanos, se nos ha repetido, se nos ha dicho, son un mismo pueblo, tiene un mismo espíritu, y si descendemos de regiones tan elevadas y queremos un poco contemplar los intereses de la tierra, también se nos ha dicho, los pueblos latinoamericanos tienen los mismos intereses; y si acaso los ideales no pueden converger hacia un punto, no pueden envolverse como en una corona, en cambio los intereses que se arrastran por la tierra, yo no sé por qué si tienen la virtud de reunirse y coaligarse, de enredarse mutuamente como lo harían dos víboras. Pero de todas maneras, señores, aún cuando sean otros los intereses de las naciones latinoamericanas, aunque estos sueños hayan venido desde muy



lejos, desde muy antes, casi desde que han venido los mismos conquistadores a invadir este suelo, aunque ese sueño sea muy viejo, está muy lejos de realizarse y nosotros desgraciadamente, dando a los pueblos latinoamericanos, a los ciudadanos latinoamericanos, entrada en los parlamentos mexicanos, no adelantaremos nada en el problema, ni siquiera echaríamos la piedra fundamental del edificio futuro. No, señores, no nos engañemos. ¿Queréis saber cómo se haría perfectamente la unión de los intereses de México con las repúblicas centro y sudamericanas? ¿Queréis saber de qué manera los intereses llegarían a coaligarse, a reunirse, a ser unos, a hacerse unos y elevarse hasta el concepto de una sola nacionalidad, de un solo espíritu? Yo podría indicar a ustedes muchas maneras y seguramente que faltaría a la enumeración completa de ellas; pero yo os aseguro, que aún ligándolos en nuestras luchas políticas, en nuestros ideales políticos, estamos muy lejos de llegar al ideal latinoamericano. (Aplausos.) Porque el manejo de la política - y no se va a tratar otra cosa en el Parlamento - va a ser el más propio para crear profundas divisiones, entre dos o tres ciudadanos que lograrán entrar en el Parlamento. Yo no tengo, señores, más que citar un ejemplo que habéis visto; yo no sé debido a qué cosa, yo no quiero interpretarlo; pero lo cierto es que ha habido una antipatía manifiesta en este Congreso para un compañero que ha venido procedente de la isla de Cuba; ¿Es esta una manifestación de egoísmo, de temor, de miedo o de antipatía? No, señores, es un sentimiento muy respetable, muy natural, el de aquel individuo raquíptico que quiere tomar leche, y leche hasta hacerse fuerte y vigoroso, y una vez que está fuerte y vigoroso, poder extender los brazos y estrechar a los hermanos pequeños, puesto que a nosotros se nos ha llamado los hermanos mayores, (Aplausos.) El solo hecho de que en este Congreso se haya verificado una discusión tan larga, tan brillante y que todos los ciudadanos diputados hayan tenido paciencia de estar escuchando a los oradores del pro y del contra, es la prueba más irrefutable, es el argumento más poderoso que podemos esgrimir ante toda la América Latina, para que se vea cómo nos hemos encariñado, cómo nos simpatiza, cómo amamos con toda la fuerza de que somos capaces la idea de unión de las repúblicas latinoamericanas; pero es necesario decir a los hermanos de la América Latina: No, aún no es tiempo, no es tiempo todavía que vosotros vengáis a participar de nuestras dolencias, de nuestras miserias - porque nuestra política ha tenido siempre algo que puede hacernos ruborizar -. No es tiempo todavía; y como esta discusión se publicará en toda la América, ahí se verá que hemos hecho algo en pro de la idea. Para concluir, todos los sistemas son brillantes, pero por completos que parezcan, siempre quedan incompletos; todos los sistemas filosóficos internacionales, políticos, son un pedazo de una obra, el comienzo apenas, La columna rota es un símbolo, el símbolo de que más tarde vendrá a completarse el edificio, de que alguna vez la clave vendrá a posarse sobre la columna y a tener de nuevo sus líneas hacia el cielo. Nosotros con esta discusión hemos hecho mucho, señores; pero no nos engañemos, no nos guíemos por los sentimientos, sino que razonemos serenamente, porque se trata de una obra de legislación. He dicho, señores. (Aplausos.)

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Múgica: Señores diputados: Las ideas que se han despertado en contra del dictamen de la Comisión, han tenido la virtud maravillosa de agruparnos en torno de un movimiento fervoroso de patriotismo, porque yo creo que tanto los señores del contra como los del pro, en este dictamen, están laborando por la patria, que todos deseamos verla grande, por más que unos crean que esa grandeza debe obtenerse por medio del egoísmo llevado a su grado máximo. Porque no ha sido el egoísmo maligno, el egoísmo reprobable, sino el egoísmo noble y grandioso de los pueblos el que nos impulsa a no admitir en nuestros parlamentos patrios a individuos que no hayan nacido en esta tierra de nuestros grandes héroes. Señores, ya dije al principio cuando inicié esta cuestión, que yo respeto esas ideas. porque creo que mis impugnadores no están obligados a pensar como yo, ni como han opinado otros diputados que han hablado antes, pues sólo creo que todos venimos aquí con el propósito de laborar por algún ideal. Pero ciudadanos diputados, si los antecedentes de días tormentosos que se han sucedido en el seno de esta Cámara no hubiesen prevenido nuestros espíritus en contra del señor diputado Martí, hoy la Cámara hubiese escuchado con toda serenidad sus palabras, porque fueron palabras de razón las que trajo en pro de un ideal noble. Yo quisiera que por un momento olvidásemos esos rencores que se han suscitado entre nosotros, y que pensásemos en los argumentos y en las ideas que el señor diputado Martí ha sostenido hoy con dignidad en esta tribuna, y digo esto para hacerle justicia porque otra vez dije que el aludido sólo había venido a deshonar esta tribuna y a desdorar su apellido; porque efectivamente, señores diputados, sentimos el ideal panamericano, el ideal indolatino, el que nos ha de hacer grandes en el exterior, porque tenemos necesidad de tener una política internacional, tenemos necesidad de sostener relaciones con los pueblos que están más allá de nuestras fronteras, y esas relaciones están indicadas por todas las razones que ya dije aquí, en el Sur y de ninguna manera en el Norte o en otra parte del mundo. Nuestra alianza, nuestra fuerza está allí en esos pueblos hermanos nuestros, y allá debemos buscarla. Los oradores del pro y del contra han dicho que aceptan ese ideal y que aceptan ese principio, que lo quieren para la patria; pero, señores, ¿Cómo lo quieren, cuándo lo quieren para cuándo lo vamos a guardar. Este es el momento oportuno de abrir las puertas de nuestra patria, francamente, no sólo en el terreno de los intereses, sino también en el terreno político, a los que son nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales. Queremos relaciones con los americanos del Centro y del Sur y no queremos a un hijo de aquellas tierras representando aquí a alguno de nuestros pueblos: queremos unirnos estrechamente, para ser fuertes, con esos hombres que sienten nuestras ofensas y viven con nuestros ideales y no queremos escucharlos en nuestros parlamentos en representación de un grupo de ciudadanos que libremente, sin presión, por sus merecimientos y en el terreno de la lucha política hubiesen conquistado la confianza de nuestros conciudadanos. Considero muy noble y grande ese deseo de los mexicanos de ser dentro de su país los primeros y los únicos; muy bien, yo, cuando hubiese en mi distrito, en mi Estado. en la República un hijo de América del Sur, de los que más podemos querer. que me disputase un puesto, yo lucharía desesperadamente, pero con armas nobles; haría llegar hasta las más recónditas fibras de nuestros hermanos de terruño, la idea de que yo sería el primero en velar por sus intereses; pero eso no quita que respetara los derechos de mi competidor. Es preciso que abramos la puerta de la causa política, es preciso que un hijo de Uruguay, de El Salvador o de Honduras, un hijo de la América del Sur o del Centro, venga a este país de México y no sienta que va a otra patria extraña, sino que sienta que va a su propia patria donde encontrará



los mismos dolores que combatir, los mismos ideales que aspirar, las mismas grandezas que poder expresar y sentir, porque ésta será suficiente, como es su patria aquella. Así, señores diputados, contribuiremos con nuestra Carta Magna a esa grande obra que está llevando a cabo el señor Carranza. Respecto a lo que un diputado manifestó desde su sitio, cuyo nombre no pude saber, indicando que parecía que se trataba de alguna combinación política, manifiesto que mi independencia de criterio y el patriotismo de que he dado pruebas me parece que son suficientes para llevar la confianza de aquellos que en mala hora hubiesen pensado que se trataba de un ardid político. No se trata más que de estrechar los vínculos de raza que nos han de hacer fuertes, se trata de hacer grande a nuestra patria, procurando darle fuerza en su interior por medio de una administración honrada, y en el exterior por medio de una alianza duradera que no tenga más que intereses comunes. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate.

- El C. Nafarrate: Es muy hermoso, hay un peligro muy grave, que es el secreto de Estado. El secreto de Estado sólo puede tocarlo el mismo confederado, que es precisamente lo que significa la Constitución. Los Estados Unidos confederados y si el secreto de Estado sólo los hijos legítimos pueden conocerlo, conocer de ese secreto, yo les podría hacer una explicación, pero sería darle armas al enemigo común. Es precisamente lo que se trata en el secreto de Estado, no darle armas al enemigo común. Yo les podría hacer la explicación de lo que es el secreto de Estado, pero nos perjudicaría. Nosotros tenemos dos guerras muy probables y que lo puedo a ustedes asegurar, porque estoy enteramente enterado del resultado que las van a motivar, que no las podremos evitar nosotros. Puedo decir que nos unimos todos los latinoamericanos con un derecho, con el derecho de ocupar todos los latinoamericanos una curul en el Congreso y nosotros queremos hacer con un golpe político lo que pudiéramos llevar a la práctica de otra manera, de pleno derecho. Tenemos, por ejemplo, a la Constitución ya hecha. Tenemos ya hecha una conquista, ya hecha con nuestra manera de ser en la representación de la raza latina y pueden decir los chiapanecos si se les considera como mexicanos o no, porque tienen derecho a figurar, porque ya están confederados en la República Mexicana. Los secretos de Estado sólo los pueden conocer los confederados. La unión de los latinos que no están confederados, se unen por medio de un pacto militar que es recíproco, tanto una nación tiene la obligación de ir a la guerra, cuando la otra está amenazada, como la otra cuando la primera ha estado amenazada. En este caso, nosotros queremos estrechar las relaciones de las repúblicas latinoamericanas, de una manera que no es viable y voy a poner a ustedes un ejemplo que ha sufrido Francia con estos errores. Los alemanes han mandado naturales de sangre alemana para que vayan a radicarse en Francia, pero ellos traen la misión de descubrir el secreto de Estado. Llegan a ser ciudadanos franceses, penetran al Congreso de la Unión y descubren el secreto de Estado y está cumplida su misión y con ese sólo objeto se ha radicado en el país. A nosotros no nos bastaría ese caso tan marcado para poder nosotros caer en este error, quitando derechos a los ciudadanos latinoamericanos para que viniesen a esta curul. Una de las guerras será precisamente con Guatemala, porque los guatemaltecos, señores, el pueblo guatemalteco está con México, aunque su Gobierno no lo está y estoy completamente seguro para poder justificarlo por



parte del pueblo de Guatemala que ha venido a pedir garantías a México y Guatemala pedirá como Chiapas pidió su anexión a México. (Risas.)

El día que el Congreso guatemalteco apruebe la anexión a México, tendrá el Ejército mexicano necesidad de ir a apoyar la petición, porque entonces no resulta una invasión, sino a sostener un derecho de petición. Igualmente tenemos en Texas que los ciudadanos de los Estados Unidos de raza mexicana están siendo expulsados y a cada momento vienen a presentarse quejándose, y para el particular les voy a hacer una aclaración que los va a dejar a ustedes convencidos. Yo he sido jefe de la línea fronteriza y a diario he recibido quejas, al extremo de que por nota diplomática se me ha señalado como enemigo de los Estados Unidos, lo cual no es cierto. Nosotros hemos estado basando nuestro criterio en el procedimiento de las leyes militares. Si hago esta aclaración, es por descubrir que aquélla es una república democrática, pero superficialmente; si llegamos al fondo no hay democracia alguna y precisamente esa es la razón que nos va a traer la guerra con los Estados Unidos, la petición de anexión de los Estados que nos han arrebatado. Esa es la petición que están haciendo ahora. Yo, como jefe de la línea fronteriza, les voy a demostrar a ustedes hasta donde observé la prudencia necesaria. Cuando los Estados Unidos creyeron que yo iba a invadirlos, era el pueblo mexicano, no yo, los clamores de esos hermanos que venían a pedir garantías a México y hubo un momento en que yo creí que el Estado de Tamaulipas sería invadido por otra nueva punitiva, para perseguir a Emiliano P. Nafarrate por haberlo declarado enemigo. Yo tomé un tren inmediatamente y presenté mi renuncia de general para pasar a su propio territorio, para que me persiguieran ahí y no causará una invasión. (Aplausos.) Con esto, mi resolución se basaba en esto: no traer una nueva responsabilidad a mi país, yendo a refugiarme en él, una vez declarada la persecución a mi individuo, sino para evitarlo, presenté mi renuncia de general para pasar a sus fronteras para que me persiguieran en su territorio. Y precisamente es muy importante que nosotros sepamos deslindar el derecho de conquista, porque precisamente el Ejército son los errores que está cometiendo, por no saber hasta dónde llegan sus funciones. Les señalo estos dos puntos porque se basan precisamente en el secreto de Estado y con las guerras que no las evitaría ninguna política posible en el país. Este caso que les estoy señalando ya se dio en la época de Porfirio Díaz, que Texas y Nuevo México pidieran garantías al Gobierno mexicano, pero como don Porfirio estaba en connivencia con ellos, tuvo que rehusar la petición de los verdaderos ciudadanos de aquellos Estados, y si nosotros queremos, por ejemplo, desconocer ese derecho de conquista, la proposición que queremos hacer, por franca que sea, necesitamos los secretos de Estado, que son los únicos legítimos, por los que el Ejército está más obligado y va a resultar que no les señalamos precisamente al Ejército hasta dónde llega su obligación, por querer estrechar relaciones que de hecho están estrechadas en todas las repúblicas del Sur y Centro en nuestra Constitución; y realmente resultaría el fracaso que le ha resultado a Francia, que entonces nuestros enemigos mandarían individuos con la misma misión que los países que nosotros les permitimos que manden enviados a este Congreso. Ustedes me dirán que en México no se podría sufrir ese error, por que no se confundirían tanto en el color como los franceses y los alemanes, pero nuestros enemigos comunes disponen de ciudadanos tan negros como nosotros y sería posible, de esa manera, descubrir el secreto de Estado, que constituyen el principio de defensa de la misma raza, pero además cometemos este otro error que nosotros queremos darle un derecho que sólo corresponde



a los confederados. El derecho que nosotros les queremos dar sólo se arregla con un tratado internacional, que es un pacto militar para defenderse dos naciones o tres contra el enemigo común, como lo ven en la triple alianza y en la cuádruple alianza. Este es el lugar en donde nosotros debemos comprometer a nuestros hermanos de la América del Sur.

- Un C. secretario se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Voy a leer una moción que presentan varios ciudadanos diputados.

- El C. Palavicini: Una moción de orden. señor presidente. El ciudadano secretario ha hecho la pregunta de si está suficientemente discutido y la Cámara ha dicho que sí; por consiguiente, lo único que procede es que el ciudadano secretario termine su pregunta.

- El C. presidente: Sí, señor; pero de cualquier manera, y por atención a los firmantes de la iniciativa, debe de dársele lectura. (Uno voz: La Asamblea es la que debe decidir si se toma o no en consideración.)

- El C. secretario: (Lee una iniciativa de moción suspensiva respecto a la fracción I del artículo 55 que está a debate.) ¿Se toma en consideración? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración. (Votación.)

- El mismo C. secretario: Ha sido aprobada la parte de la fracción I del artículo 55, que se refiere a que los diputados deben ser mexicanos por nacimiento, por 98 votos contra 55 de la negativa.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarado, Arteaga, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Cañete, Casados, Castaños, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Gámez, García Adolfo G., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Góngora, González, González Galindo, González Torres, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Labastida Izquierdo, De Leija, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Machorro y Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Navarro Luis T., O'Fárrill, Palma, Payán, Peralta, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Llica, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva Herrera, Solares, Sosa, Tépal, Torre, Truchuelo, Vázquez Mellado, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo. Villaseñor Jorge y Zavala Pedro R.

Por la negativa votaron los ciudadanos diputados Alcázar, Álvarez, Amaya, Ancona Albertos, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Betancourt, Calderón, Cano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dorador. Fernández Martínez Frías, De la Fuente, Gómez José F., Gómez Palacio, Gracidas, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra Juarico, Lizardi, López Lira,



Lozano, Macías, Martí, Meade Fierro, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, Palavicini, Pastrana Jaimes Pereira, Ramírez Villarreal, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojas, Rouaix, Sánchez, De los Santos Solórzano, Tello, Terrones B., Ugarte, Valtierra Villaseñor Lomelí y Zavala Dionisio.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO 8 DE ENERO DE 1917 TOMO II NÚM 47

Se da lectura a una iniciativa suscrita por varios ciudadanos diputados en la que piden que las sesiones tengan lugar por las mañanas de 9 a 1 y por las tardes de 4 a 9. Puesta a discusión y habiendo hablado en contra el C. Cravioto, se acuerda que se continúe la discusión secreta. Se levanta la sesión pública. "Protesto a usted mi atenta consideración.

"Tengo el honor de hacer a usted presente las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

"Constitución y Reformas.- Querétaro, 4 de enero de 1917.- S. Allende.

"C. presidente del Congreso.- Presente." El trámite es: Consúltese a la Asamblea si se concede la licencia que solicita. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

Se va a dar lectura a un oficio del ciudadano Rubén Martí, en el que pide licencia para separarse de la Cámara. Dice así: "Señor presidente: "El respeto a la ley, es una de las manifestaciones más puras del amor a la patria. "Ningún ciudadano puede vivir fuera de sus preceptos, sin faltar a su dignidad, cualquiera que sea la causa tras de la cual se escude.

"Entre las reformas que este Congreso ha hecho ya a la Constitución de 1857, se ha consignado el precepto de que para ser diputado es requisito indispensable de ser mexicano de nacimiento, y aún cuando la Constitución reformada no entrara en vigor legal sino hasta después de su promulgación, moralmente debe ya tener su fuerza en la conciencia de todos los que acatamos el mandamiento augusto de la soberanía nacional.

"Es por esto que hoy vengo con todo respeto. señor presidente, a rogaros me excuséis de seguir asistiendo a las sesiones del período para el cual fuí elegido, porque mi conciencia me dice, que después de haber sido aceptado el precepto a que me refiero, he perdido el derecho moral de seguir recibiendo la honra de colaborar con vosotros.

"Juro ante el altar de la patria, que mis hechos como simple ciudadano, darán en el respeto de mi vida, amplias muestras de la lealtad que me guía al dar este paso, y que no hay en él ni el más insignificante rasgo de despecho, el que juzgaría indigno, porque no serviría más que para demostrar mi incapacidad de miras para comprender el alto ideal que ha guiado a la mayoría que votó por él, y que si es verdad que acaso esta mayoría no hubo de ajustarse a las necesidades nacionales, no por ello dejó de mostrar el profundo interés y consideración que tuvo para el suelo de sus mayores.



"Si alguna circunstancia, cualquiera que ella sea, requiere que la Constitución de 1917 sea sostenida en el campo de la idea o en el campo de batalla, juro que seré el primero en saltar a la arena para dar mi contribución de cerebro o de sangre, y que terminado el debate, cuyas fronteras no deben traspasar jamás ese recinto, me hago solidario del voto de la mayoría y estaré siempre dispuesto a sostenerlo, como una manifestación de respeto a las leyes de mi pueblo.

"Como dije en esta tribuna, mi más ardiente anhelo desde hoy, será la educación de mis hijos, y mi más alto orgullo será darle con ellos a la patria, ciudadanos de altas miras, que jamás por la estrechez de sus conceptos los lleven al error de atentar contra los verdaderos intereses de su nacionalidad, creyendo así servir en el cumplimiento de sus deberes.

"Aún están latentes los grandes problemas. Detrás de los legisladores, hay necesidad de tener guerreros, pero no tener guerreros vulgares, sino verdaderos hijos que tengan sed de derramar su sangre por la patria.

"A la primera llamada, al sonar el primer clarín que recuerde a todo mexicano cuál es su puesto de honor, joven o viejo, hoy o mañana; correré con los más patriotas a ocupar mi sitio, como sostenedor de ese faro luminoso que habrá de guiar al pueblo azteca por el sendero de la libertad y del progreso, faro en cuyos robustos cimientos, estarán esculpidas con caracteres imborrables estas tres fechas gloriosas de nuestra historia: "1810 - 1857 - 1917.

"Desprendeos un instante de vuestro egoísmo personal, borrad de vuestra memoria mis torpezas, y acordaos de que si mi fe de bautismo no se santificó con las aguas de vuestras iglesias ni las manos de vuestros frailes, sí fue sellada y santificada por la mano de la patria con mis sufrimientos y mi sangre; que fundido con vuestro mismo amor por ella, habrá seres que el día de mañana, llevando sangre mía entre sus venas, llevarán también sangre mexicana.

"Firmo aquí las protestas de mi más grande respeto por vosotros y por las leyes con que la Revolución paga a la patria su deuda de miserias, su deuda de sangre y de dolores.

"Constitución y Reformas.- Querétaro de Arteaga, enero 7 de 1917.- R. Martí.

- "Al C. Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente de 1917.- Presente."

El trámite es: Consúltese a la Asamblea si se concede el permiso que se solicita.

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Ibarra: Señores diputados: El rasgo de delicadeza que el señor Martí ha tenido, que mucho le honra, y que ha expresado con frases patrióticas y que revelan una gran sinceridad, solicitando, separarse de esta Cámara, por ningún motivo debemos aceptarlo; primeramente porque lo que se ha votado en la sesión del sábado en la tarde es para que se ponga en vigor en el próximo Congreso, no para éste, y en segundo lugar, porque, cierto que aunque por circunstancias especiales no podamos aceptar que en los Congresos generales figuren extranjeros nacionalizados en nuestra patria, cuando menos vamos a hacer una manifestación de simpatía a la simpática República cubana y después, a todas las latinoamericanas, teniendo en nuestro seno, en este histórico Congreso, a uno de sus miembros; por lo que encarecidamente suplico a ustedes que no se acepte la solicitud que hace el señor Martí y demos una muestra de simpatía, a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos nutridos.)

- El C. González m.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. González M.: Señores diputados:

Una cosa es el principio que hemos aprobado y que está en la conciencia de todos los que dieron su voto afirmativo al dictamen, y otra es la personalidad del señor Martí. El señor Martí ha sido aceptado por la Cámara; todos estamos obligados a respetar ese voto y a respetar su curul; por consiguiente, debemos tener en cuenta lo propuesto por el señor Ibarra, no admitiendo que el señor Martí se separe de nosotros, de manera que siga colaborando hasta que termine sus labores el Congreso Constituyente.

- El C. Fajardo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

- El C. Fajardo: Señores diputados: En humilde concepto, creo que el señor Martí no tiene derecho para hablar en la forma que lo ha hecho. Considero que desde el momento en que el señor Rubén Martí se ha nacionalizado mexicano, todas sus opiniones, todos sus ideales y todas sus esperanzas deben estar por su patria, y no debe en este momento venir a decirnos que simplemente por el único hecho de haberse consignado en el artículo 55 la aspiración de muchos de nosotros para que se dé a los latinoamericanos nacionalizados en México derechos de ser diputados al Congreso General y locales de los Estados, no es una razón para que el se presente ahora dimitiendo la honrosa misión de diputado al Congreso Constituyente. El señor Martí no tiene derecho para hablar en la forma que lo ha hecho; él, como mexicano, debe sujetarse a la voluntad de la mayoría; él debe sujetarse a esa voluntad, porque esa es la única manera de salvar la democracia. Nosotros no deseamos que él se retire de este Congreso; solamente le admitiremos ese retiro si él renuncia a su calidad de mexicano; pero mientras el señor Martí sea mexicano, que figure aquí en este Congreso.



- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

- Un C. diputado: ¿Cuál es la afirmativa?

- El C. secretario: La afirmativa es que está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí) Ahora se pone a votación si se concede la licencia solicitada por el ciudadano Martí. Las personas que estén por la afirmativa, Sírvanse ponerse de pie. (Una voz: ¡Nadie! ¡Nadie!) No se concede. (aplausos.)

- El mismo C. secretario: Se ha recibido la siguiente iniciativa: "C. presidente del honorable Congreso: "Los suscritos, diputados a este honorable Congreso, ante usted respetuosamente exponen que, en consideración a que el plazo señalado en la convocatoria respectiva para las labores de esta Cámara está muy avanzado, y con el deseo de dar cima cuanto antes a nuestro encargo, suplicamos a usted se sirva proponer a esta honorable Asamblea que en los sucesivos las sesiones tengan lugar por las mañanas, de 9 a 1 y por las tardes de las 4 a las 8.

"Salón de Sesiones, Querétaro de Arteaga 8 de enero de 1917.

"M. Amaya.- Gral. I. L. Pesqueira.- A. Lozano.- Alberto Peralta.- Reynaldo Garza. - E. Perusquía.- M. M. Prieto.- Gilberto de la Fuente.- Amado Aguirre.- José M. Rodríguez.- Luis T. Navarro.- Jairo R. Dyer.- Ramón Gámez.- L. Sepúlveda .- Rafael Márquez.- Julián Adame.- Arteaga.- Adolfo - Villaseñor.- C. Rivera Cabrera."

La Presidencia informa por conducto de la Secretaría, que la Mesa está especialmente interesada en que cuanto antes se determinen las labores del Congreso Constituyente. Más como quiera que en los artículos a discusión es necesaria la presencia de las comisiones para que informen, y si tuviéramos las sesiones tan prolongadas, las comisiones no tendrán tiempo para ver venir a estas discusiones a apoyar sus dictámenes; se han dedicado las mañanas para cuestión de mero trámite y para votar aquellos artículos que no sean objetados, que no hayan sido discutidos y por tanto, no requieran la presencia de los señores de las comisiones. En esta virtud la Presidencia no juzga conveniente que sea aceptada la idea; sin embargo, acatando la disposición reglamentaria, da el siguiente trámite: "Consúltese a la Asamblea si se acepta esa petición."

- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Reynoso: Como este es un asunto en que se debe hablar mucho, pido a la Presidencia que adicione el trámite diciendo: "Consúltese a la Cámara en sesión secreta, en que ni los periodistas estén."

- El C. Presidente: No tengo inconveniente en aceptar la observación.



- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Cravioto: Yo vengo a la tribuna para hacerme oír mejor. Es indudable, señores diputados, que en el ánimo unánime de la Asamblea está la situación angustiosa en que nos encontramos respecto al tiempo disponible para la conclusión de nuestros trabajos, y a nadie se oculta la premura del tiempo de que disponemos, que aunque se pudiera prorrogar la iniciativa del señor Carranza, esto tendría una notoria inconveniencia bajo dos puntos de vista. Estamos en situación política complicadísima; el restablecimiento del orden constitucional en breve plazo, indudablemente mejorará esta situación, tanto desde el punto de vista internacional, como desde el punto de vista de la política interior, así como desde el punto de vista del orden económico. La situación económica del país es verdaderamente formidable, en la situación actual. Todos ustedes saben que si no conseguimos un empréstito pronto, el hambre nos amenaza muy de cerca. Yo hago gráfica a esta situación del país: México se encuentra actualmente como un individuo que se estuviera muriendo de hambre y que para calmar ésta, hoy se corta una pantorrilla, mañana un muslo y se va comiendo a sí mismo. Hay, además, otra razón que yo llamo de orden tradicional y que es en realidad muy seria: si nosotros nos acabamos nuestros trabajos, de manera de dar ocasión al Ejecutivo para que se promulgue la Constitución reformada, el próximo 5 de febrero, vamos a romper la tradición histórica, con grave perjuicio de nuestra estabilidad. Hemos dicho ya que este Congreso Constituyente en realidad no ha venido a hacer otra cosa sino a reformar la Constitución de 57; no podemos romper esta tradición social muy benéfica, porque dada nuestra nacionalidad, tendríamos que poner en parangón desde luego el 5 de febrero de 57 con el 14 ó 15 de febrero de 1917. Como ustedes fácilmente pueden comprender, en vista de estas razones, yo encuentro muy loable el propósito de los señores firmantes de la proposición a que se acaba de dar lectura, pero no estoy del todo conforme con ella, por las razones, que ha expresado el señor Lizardi, y, además, porque no me parece completamente eficaz. Yo propongo tres instancias: primera: que el ciudadano presidente del Congreso se obligue a cumplir con toda energía, con la más absoluta energía, los preceptos reglamentarios que se refieren a la duración máxima de los discursos, y al número de los oradores; segunda: que la Asamblea se comprometa también a apegarse al cumplimiento de estos artículos, y para evitar que cualquier orador se desvíe del asunto a debate, a fin de no hacernos perder el tiempo; (Aplausos.) y por último, yo no veo ningún inconveniente en que las comisiones normaran su trabajo de esta manera, pues ya tiene aquí un presente en las discusiones de las credenciales y es el siguiente; que ya nos traigan los dictámenes separados para los artículos que no tienen objeción. El ideal sería que un solo dictamen nos presentaran todos los artículos sin objeción, es decir, la mayor cantidad de artículos sin objeción; que los engloben en un solo dictamen. Yo no veo inconveniente en esto, en lugar de traer una serie de dictámenes que en realidad nos quitan mucho tiempo. No hay que perder el tiempo y en la forma en que no lo han hecho, se pierde en todos sentidos: se pierde tiempo en la redacción de esos dictámenes, se pierde tiempo en la mecanografía y se pierde el tiempo en la imprenta, y por último, se pierde tiempo en la lectura. Así es que un solo dictamen de gran cantidad de artículos no objetados, sería muy benéfico



y yo creo que las comisiones no tendrían inconveniente en hacer esto, si lo aprueba la Asamblea, pues si alguno en la lectura de ese dictamen encuentra que deben discutirse algunos de los artículos, con que los separen basta. Creo que ésta será la única manera de que procedamos con mayor violencia en nuestros trabajos; y por lo tanto, pido a la Asamblea que se sirva aprobar lo que acabo de proponer.

- El C. secretario Lizardi: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción del señor diputado Reynoso, que consiste en que se reserve la cuestión para tratarse en la sesión secreta.
- El C. Palavicinni: Señor presidente: pido que sea desde luego.
- El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, ordena que las personas que ocupen las galerías, se sirvan desalojarlas, incluso los representantes de la prensa.

QUERÉTARO, 8 DE ENERO DE 1917

Leído el dictamen del artículo 13 y el voto particular sobre el mismo, se reserva para su discusión y se fija fecha para la discusión del dictamen sobre los artículos 22, 65, inciso (h) del 72 y 73. Se pone a discusión los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55, siendo aprobados en sucesivas votaciones nominales después de la discusión en que tomaron parte los CC. Múgica, Méndez, González Galindo, Cepeda Medrano, Alonzo Romero, Ibarra, Von Versen, Calderón y otros. Se levanta la sesión.

"Una iniciativa del C. diputado Bolaños V. para que se adicione el artículo 3o. del proyecto. - A la 1a Comisión de Constitución.

- El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 13 y el voto particular, dicen:

"Ciudadanos diputados: "El principio de igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquella de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

"Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta: gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios de orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Jugares, al abolir todas las



demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a las leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del ejército.

Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir sus desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 5 de Enero de 1917.- Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

"VOTO PARTICULAR DE C. FRANCISCO J. MUGICA

"Ciudadanos diputados: "En vista de que la mayoría de la 1a Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 citado proyecto, aceptando por consiguiente, que subsista el fuero de guerra que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta fundamental y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute.

"Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tanto males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano:



tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

"Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de la nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante el elemento civil y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por sus privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

"En el civil , en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz enviada contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motivos y atropellos , sino que llegan hasta perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Está sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión, relativa a la conservación del fuero militar; tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

"Efectivamente: la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican a castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden Común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesas y dos medidas autorizadas por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera, por lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13 es que los jueces del orden Común pueden



aplicar los códigos militares. ¿Que razón hay pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

"Y por último, considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y el Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores están sujetos a sus funciones al criterio del comandante militar general en jefe, etcétera, lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes, cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante mucho años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, o ya sean designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos indica la práctica.

"¿Que criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno.

"A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar; en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

"Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que instructores, asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar; no son más que civiles, mismos, que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniforme, sino en muy determinadas circunstancias.

"Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas al artículo 13: "Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más enmolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país."



"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917. - Francisco Múgica." Se señalará día para su discusión cuando se presente las disposiciones relativas. El dictamen sobre el artículo 22 dice: "Ciudadanos diputados:

"El primer párrafo del artículo 22 de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

"En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de un de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad, que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que, cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible: es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos los bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

"El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundadas la objeción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda clase a varias clases de la sociedad, y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquel es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

"En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

"El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital; está constituye una violación al derecho natural; su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la



ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, en su familia; y por tanto, es injusta aquélla porque castiga con rigor implacable a quien no tiene la culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales; en el estado actual de la ciencia; no puede asegurarse si un infractor de la ley penal es un criminal o un enfermo; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplican son el fruto de la omisión de la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

"La premura del tiempo no permite a la comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V. con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que acusen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La Comisión tiene que limitarse a presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así es que se concreta la Comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que por una agresión al derecho de otro perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los acusados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y los abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria". La cuestión se reduce, por tanto, a decir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. "No se considerará como confiscación de bienes, la



aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida por alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar." "Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, enero 6 de 1917. - Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga." A discusión de la sesión del día 10. Se ha presentado el siguiente dictamen sobre el artículo 65: "Ciudadanos Diputados: "El artículo 65 del proyecto de reformas, fija el día en que deban comenzar las sesiones del Congreso, y establece, de un modo general, los asuntos de que se ocupará. "Son éstos la revisión de la cuenta del manejo de los fondos públicos en el año fiscal anterior; el estudio y votación del presupuesto del año fiscal siguiente y el estudio de todas las iniciativas de ley y demás asuntos pendientes. Respecto del primer asunto, es de llamarse la atención sobre el fin moralizador del proyecto relativo, a que la revisión de la cuenta no se limite a la comprobación aritmética y su comparación con el presupuesto; sino que se extienda a la exactitud y justificación de los gastos y a la investigación de las responsabilidades que resulten o puedan resultar del manejo de las cantidades de la nación. También tiene igual tendencia moralizadora la segunda parte de la fracción I del artículo 65, que se refiere a la limitación de la facultad de que haya partidas de gastos secretos libremente, lo que hacía dudar si se trataba de verdaderos gastos o de emolumentos extraordinarios de los altos funcionarios. "Sobre la obligación que esta fracción establece de presentar a la Cámara de Diputados la cuenta del tesoro dentro de los diez primeros días del mes de septiembre, se tuvo conocimiento en el seno de la Comisión, de un oficio del departamento de contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda, dirigido a la última, en que le manifiesta la dificultad de que dicho departamento presente la cuenta del tesoro en el plazo antes dicho, y en que pide ese departamento que la cuenta se presente a la Cámara el 14 de diciembre. "La Comisión meditó este problema y tomó en consideración que las sesiones del Congreso no pueden prorrogarse más allá del 31 de diciembre, según determina al artículo 66; la cuenta debe comenzar a ser estudiada por el Congreso con mucha anterioridad al 31 de diciembre; esto amerita dejar el precepto en la forma en que se encuentra en el proyecto. "No obstan a esta resolución las dificultades que menciona el departamento de contabilidad y glosa, porque esas dificultades se basan en el funcionamiento actual de esa oficina; pero si ella tendrá una obligación más perentoria en el futuro, es claro que el propio departamento deberá modificar su organización y procedimientos de trabajo, para estar a la altura de su misión y cumplir sus obligaciones. Es más lógico que un departamento administrativo se amolde a la Constitución, y no que ésta se adapte al funcionamiento de aquél, tanto más, cuanto que es notoria la poca expedición y la dilación artificial que tienen nuestras oficinas públicas en general. "En la fracción III, la Comisión creyó conveniente cambiar la frase y "resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes", por la siguiente: "y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución", con lo que comprenden los asuntos que serán iniciados en ese período, y no sólo los pendientes. "Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente: "Artículo 65. El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes: "I. Revisar la cuenta pública del año anterior que será presentada en la



Cámara de Diputados dentro de los diez días del mes de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá el examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y las responsabilidades a que hubiese lugar; "No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesaria con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República. "II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, y "III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de la ley que se presenten, y "resolver los demás puntos que le correspondan, conforme a esta Constitución." "Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina." Se reserva para su discusión con todos los artículos relativos a la organización del Poder Legislativo.

El inciso (h) del artículo 72, dice: "Ciudadanos diputados:

"El inciso (h) del artículo 72 del proyecto de reformas del ciudadano del Primer Jefe, es exactamente igual al artículo 70 de la Constitución, y trata de seguir una tradición constitucional de todos los países, que consiste en que la formación de las leyes relativas a empréstitos, contribuciones reclutamiento de tropas, comenzará precisamente en la Cámara de Diputados.

"Siento éste es un principio bien adquirido entre nosotros, no necesita fundarse especialmente, y, por lo tanto, la Comisión se permite proponer la aprobación de esta honorable Asamblea, el inciso (h) del artículo 72, en los términos siguientes:

"h) La formación de leyes y decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la "Cámara de Diputados." "Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narvaéz. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina." Se reserva para su discusión con todos los demás dictámenes relativos a los artículos de indole semejante. Las cinco primeras fracciones del artículo 73, dicen: "Ciudadanos diputados: "El artículo 73 del proyecto de reformas, colocado en el párrafo tercero "De las facultades del Congreso", contiene algunas variaciones respecto al relativo la Constitución de 1857.

" La comisión se permite presentar en este dictamen las cinco primeras fracciones de ese artículo, que no contienen ninguna novedad y que ha estado, sin objeción, en la practica constitucional del país, desde la Constitución de 1857 hasta la fecha.

"En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el texto de estas cinco fracciones, que es el siguiente:

"Párrafo Tercero



"De las facultades del Congreso

"Artículo 73. El congreso tiene la facultad:

"I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal; "II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política; "III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: "1o. Que la fracción o que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos. "2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política. "3o. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se le remita la comunicación relativa. "4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, en cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido. "5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras. "6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate. "7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieran dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados. "IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados terminando las diferencias que entre ellas se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso; "V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina." Se reserva para su discusión cuando estén concluídos los artículos relativos al mismo tema.

El mismo C. secretario: La fracción I del artículo 55, dice: "Ciudadanos diputados: "La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. El proyecto se fija la misma edad para el día de la elección. "La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada. "En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos: "II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección. "Sala de Comisiones.-Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina." Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse en pro o en contra. ¿No hay quien asga uso de la palabra? Está a discusión las fracciones III, IV, V y VI del artículo 55, que dicen: "Ciudadanos diputados: "La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad



respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste está, en añadir al requisito de vecindad, el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la comisión ha estimado que debe aprobarse y, en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III, que dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular." "Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narvaez. - Heriberto Jara. - Arturo Mendez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina." "Ciudadanos diputados: "Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular; evitando con esto una elección pura.

"Este temor, desgraciadamente, es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en los mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que éste fija.

"La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que , según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1o. de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso, lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

"Por estas consideraciones, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos. "IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; "V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección: "VI. No ser ministro de algún culto religioso." "Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Mendez. - Hilario Medina." Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. - El C. Manjarrez: Con objeto de que no haya necesidad de escuchar todo el dictamen, pido que se separe nada más la fracción III



del artículo. Si algún otro ciudadano diputado desea impugnar otra fracción, se separará, y así evitaremos la lectura del resto de los dictámenes, evitando con esto pérdida de tiempo. - El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a esta honorable Asamblea si se toma en cuenta la proposición que ha hecho el ciudadano Manjarrez. Las personas que estén de acuerdo en que se tomen en consideración...(Voces: ¿Cuál es la proposición, cuál?) - El C. secretario: La proposición hecha por el ciudadano Manjarrez, en el sentido de que cuando se desee impugnar nada más una fracción, se separe. (Murmullos.) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se toma en consideración. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, las personas que estén por que se apruebe, sírvanse poner de pie. Aprobada. La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados que cuando deseen impugnar alguna proposición, se sirvan indicar cuál es la proposición que piensen impugnar, a fin de que se separe de las demás. Se han inscripto el señor general Francisco J. Mújica, contra la fracción II; el señor González Galindo, contra la III; el señor Ibarra, contra la IV; el señor Andrade, contra la III; el señor Figueroa, contra la III; el señor Juan Sánchez, contra la IV y la V, el señor Manjarrez contra la III. En pro, el señor Pastrana Jaimes. - El C. Ibarra: Pido la palabra para una moción de orden. - El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Ibarra: Como se ve, va a haber una confusión muy grande en la discusión en la forma en que se va a llevar a cabo, porque primeramente uno va a impugnar una fracción, la II, después otro la III y luego otro la IV. Viene la discusión de las fracciones y luego una información de la Comisión o rectificación de hechos, etcétera, y así no se va a poder formar un criterio sobre cada cuestión. Por esta razón se verá que es impracticable lo que se va a hacer; no nos va a llevar a un buen resultado. Por consiguiente, es preferible que ha medida que se vaya leyendo el dictamen de cada fracción, se ponga a discusión y una vez que sea aprobado, se pase a otro. De otra manera se producirá una confusión en la que nos vamos a entender. En esta forma se pierde el tiempo lamentablemente. - El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del señor Ibarra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que aprueban tomar en consideración la noción del señor diputado Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¿Cuál es?) La moción del señor Ibarra es que se discutan las fracciones por separado, una por una, hasta que se apruebe cada una. - El C. Ibarra: Pido la palabra para explicar otra vez mi idea. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra. - El C. Ibarra: Nos hemos apuntado seis personas para impugnar el dictamen. Una va a impugnar la II, otra la IV y otra la VI. Después vayan ustedes a saber cuál es la fracción que se ha aprobado o la que se ha desechado. No se puede formar un criterio exacto en vista de la discusión, por que primeramente va a ponerse a discusión la II. - El C. Mújica interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. No oímos nosotros nada. Creemos que también formamos parte de la Asamblea. Yo suplico al señor Ibarra venga a la tribuna a decirnos lo que desea. - El C. Ibarra: ¿Cuál es la forma en que se va a llevar a cabo la discusión de este artículo que tiene varias fracciones? Unos oradores se han apuntado para hablar en contra de una fracción, otros en contra de otra, y así sucesivamente. Si en esta forma se va a llevar a cabo la discusión, va a haber una confusión muy grande. Hay que discutir fracción por fracción, y hasta que termine la discusión de una y se ponga a votación, no debemos pasar a otra. Si queremos evitar una confusión, es impracticable lo que se había propuesto y que se pretende hacer; lo van a ver ustedes prácticamente, vamos a perder el tiempo lastimosamente si así se hace; yo me permito proponer a



ustedes que se discuta fracción por fracción y hasta que no se termine la discusión de una, no pasemos a otra. - El C. Palavicini: Pido la palabra. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano de Palavicini. - El C. Palavicini: Yo entiendo que el señor diputado Ibarra equivoca el procedimiento; se va a discutir todo el artículo en las fracciones que no se han aprobado, de la segunda a la última. En la discusión, la Comisión va a responder a las observaciones en cada caso en que se hagan y la Asamblea acepta el concepto que convenga sobre la aprobación de las diversas fracciones al artículo, porque es un sólo artículo, y a la hora de votar, la Secretaría preguntará cuáles se separan para la votación. ó aseguro al señor Ibarra que después del debate, serán una o dos las fracciones que se voten por separado y, de todos modos, evitamos que se pierda tiempo. Las fracciones son de un espíritu a fin con todo el artículo; y si fraccionamos el artículo para discutirlo, entonces, ¿qué economía de tiempo vamos a tener? El artículo tiene la misma finalidad, de manera que pueden discutirse todas las fracciones y votarse separadamente.

- El C. secretario: La presidencia pregunta al ciudadano diputado Ibarra, por conducto de la Secretaría, si retira su proposición. La presidencia pregunta esta honorable Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Ibarra. (Voces: ¡Ya está aprobada!) Las personas que estén porque se tome en consideración la proposición del señor Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Ya está aprobada!) ¿Se toma en consideración la proposición del señor Ibarra? Las personas que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Rechazada. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica. en contra. - El C. Múgica: Respetable Asamblea: Quiero hablar en contra del requisito de que para ser diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad. El proyecto de Constitución, que es el mismo que ha presentado la Comisión con un dictamen aprobatorio, señala 25 años cumplidos el día de la elección.

Como ustedes comprenderán desde luego, no vengo a defender intereses personales, porque afortunadamente voy ya en los 33 de la vida (Risas.) pero sí, señores diputados, vengo a defender en esta tribuna los fueros de la juventud. ¿Cuál es la razón fundamental que existe para exigir los 25 años cumplidos para ser diputado? ¿Qué es lo que se buscan con eso de la edad? ¿Se exige la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo y todas esas cualidades que indudablemente debe tener el representante de un pueblo? Pues yo os digo, señores, y os lo puedo demostrar, que hay jóvenes de menos de 21 años, que son más serenos, más tranquilos y muchas veces de mayor capacidad y mejor entendimiento que los que han llegado a la mayor edad. ¿Por qué, pues, esta limitación a la juventud para que tome parte activa en el funcionamiento de nuestro Gobierno? ¿Por qué razón se le quiere excluir de la Representación Nacional, no sólo de la Representación Nacional, sino del Poder Ejecutivo y del Judicial? Yo convengo en que para ser jefe de Estado se necesita mayor edad, siquiera por la representación, por la personalidad que se debe tener, la personalidad física que desgraciadamente entre todos los hombres es indispensable reunirlos para adunarlos con la seriedad y con la formalidad del puesto que se representa; pero en el puesto de diputado no encuentro absolutamente ninguna justificación de esa limitación. Por otra parte, nuestra revolución actual nos ha enseñado que quien ha seguido primero al ciudadano Primer Jefe en la revolución, en esta lucha libertaria, ha sido la juventud; nos ha enseñado también la historia que los hombres más audaces, los hombres más grandes, los que han llevado acabo las más soberbias



conquistas, lo han hecho en su primer período y juventud. Alejandro, Napoleón, Pompeyo y otros que no puedo citar porque no soy erudito, pueden dar fe de lo que estoy diciendo. La juventud, señores, va siempre en pos de un ideal; las Cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo esa es su esencia misma. Las Cámaras no son más que el pueblo mismo reducido a su más mínima expresión para poder deliberar, para poder dar forma a sus aspiraciones sociales, para poder dar forma a todo el pensamiento popular. Y si el pueblo mismo es idealista, si el pueblo es resistencia en un momento dado, si el pueblo es esa fuerza que anima a la generalidad de las naciones y que hace vencer las más grandes dificultades, ¿por qué, señores, queremos quitar al pueblo en su representación, al elemento más adecuado, el más propicio para alcanzar esos ideales? Yo pido, señores que creo que no hay en todas nuestras leyes constitucionales, desde que hemos constituído hasta la fecha, más que la gravitación que hemos encontrado ya en este mismo artículo. He estado buscando hasta conseguir algún libro y he encontrado que en la Constitución española se exigió esa edad para los diputados españoles, que en la Constitución de 1812 se exigió la misma edad; que en la Constitución de 1836 se exigían 30 años y en las leyes que se llamaron "Las siete leyes constitucionales", se exige la misma edad de 30 años. Yo creo que esa diferencia se registra en todas las legislaturas de los Estados soberanos, en los cuales podremos encontrarnos más o menos el mismo requisito, y yo creo que no más por inercia existe entre nosotros esta preocupación, de que para ser funcionario público, para servir cualquier puesto de autoridad, se necesita cierta edad. Señores, estamos en los tiempos de la verdad, hemos visto que en la juventud mejor se pueden encontrar las cualidades que demandan los modernos sistemas de Gobierno, y yo suplico, señores, que quitemos este sambenito de la tradición y que le abramos las puertas francas a la juventud para que venga a las Cámaras populares a darnos nuestras leyes. Por otra parte, señores, la Constitución misma nuestra, este mismo proyecto que es el dictamen de la Comisión, nos presentará dentro de poco aquí un artículo en que se diga que el hombre es ciudadano desde los 21 años. En este caso, señores, hay una contradicción: ser ciudadano es tener todos los derechos de ciudadano, poder votar, así como ser votado; eso constituye a los ciudadanos, y si nosotros vamos a mutilar ese derecho en el artículo a discusión, la fracción II del artículo 55, entonces es bueno declarar en el artículo relativo de nuestra Constitución, que a los 21 años no es más que mayor de edad, pero no es ciudadano. Una obligación trae la correlativa. Ayer, que discutíamos la fracción III de este artículo, alguno de los oradores dijo que entre las razones que esponían los constituyentes de 1857 al tratar este asunto, se citaba la falta de lógica, la falta de consecuencia que había entre dar al hombre, al joven de 21 años, el derecho para votar y quitarle el derecho de ser votado. Esto es una inconsecuencia manifiesta. Por otra parte, creo que el asunto no revista gravedad. Creo que no es necesario un gran debate para hacer esta reforma en nuestra Constitución, que no es más que un honor a la justicia y un honor a la juventud que en los momentos difíciles para la patria han respondido siempre con vigor a su llamado, han respondido siempre llena de entusiasmo y energía, sin necesidad de ostentar en su frente las arrugas de la edad.

Por tanto, señores diputados haciendo honor a la juventud revolucionaria, principalmente a la de 1913, os pido votéis en contra del artículo, o que roguemos a la comisión que lo retire, presentándole nuevamente ante vosotros con esa enmienda, que significa un homenaje de alta justicia.



El C. presidente: Tiene la palabra diputado Méndez. - El C. Méndez: Señores diputados: Voy a explicar las razones por las cuales la 2a. Comisión estuvo de acuerdo en que la edad para ser diputado al Congreso de la Unión fuera la de 25 años.

Las razones que nos ha dado el señor general Múgica, en el sentido de que hay muchos jóvenes que llenan todas las condiciones para llegar a obtener un puesto tan elevado como llegar a obtener un puesto tan elevado como es el de diputado, son verdaderas excepciones, son casos excepcionales. Por lo general, la juventud no tiene ni los conocimientos, ni la experiencia, ni el reposo que se necesita para desempeñar ese cargo. Dos órdenes de causas no obligaron a aceptar esta idea. Una corresponde a la parte legal y otra a la cuestión fisiológica, de la cual me voy a ocupar. Si en todas las Constituciones, casi del mundo, se observa que se requiere la edad de 25 años para ser diputado, no debe ser solamente por tradición, sino por causas que muchos ignoran y que voy a procurar dar a conocer a ustedes. Voy a procurar asimismo ser lo menos técnico posible para ser comprendido de la mayoría. sobre tres puntos principales se basa el que se diga "la edad de 25 años"; primero: desarrollo físico. Aunque la ley dé las facultades de ciudadano a un individuo de 21 años, en esta edad no está completo el desarrollo físico del hombre termina a los 25 años. El desarrollo intelectual es muy variable y éste depende del medio y la herencia. Ustedes saben perfectamente bien que el desarrollo intelectual es uno de los factores principales para poder desempeñar el cargo de diputado, y aunque todos tengan derecho a representar cualquier puesto en la República, naturalmente nosotros debemos procurar que las condiciones en que se haga esa representación sean lo más eficientes posibles para llegar al fin. Nuestra intelectualidad es muy escasa; nuestra cultura es casi nula; los estudios que se hacen en todas las escuelas de la nación, generalmente no terminan sino después, es decir, profesiones, estudios completos, no los termina el hombre nunca antes de los 25 años. Si por excepción alguno se recibe a los 20 o a los 21 años, son las excepciones que confirman precisamente la regla. No puede tener un legislador sin experiencia, porque nos expondríamos a tener leyes malas. Es inadecuado. revolución, han estado en su papel de revolucionarios, porque allí es donde se necesita la irreflexión ante el peligro. (Risas. Siseos) Y precisamente estas causas obligan al joven a empuñar las armas sin medir las consecuencias. Ahora, refiriéndonos al tercer punto a la parte de moralidad, sabemos que los jóvenes no son inmorales, pero no comprenden hasta donde alcanza la moralidad. La moralidad en un diputado, debe ser no sólo práctica, sino perfectamente comprendida. Vamos a otros puntos: la experiencia no se adquiere más que con la edad y el sufrimiento; de manera que para ser diputado, yo creo que necesitamos que tenga experiencia cada uno de ellos para saber lo que hacen y las responsabilidades que tienen; además, para ser diputado, se necesita tener alguna práctica de los puestos públicos y yo creo que debe principiarse primero por pertenecer a algún Ayuntamiento, después ir practicando poco a poco en todos los puestos públicos, para llegar a este último, que es uno de los puestos más importantes, como la administración. Es necesario que los diputados presten mayor número de garantías para el desempeño de su cometido. Así pues, nosotros podemos considerar que si cuatro años de diferencia son cualquier cosa en el sentido del estudio y de la práctica de la vida, son muchos. Hay una causa en nuestro país para que tengamos nosotros una semejanza, es decir una falta de desarrollo paralelo de la inteligencia y de la parte física y es la



variedad de climas que tenemos todos; ustedes saben que en tierra caliente los individuos se desarrollan muy pronto; el hombre es hombre antes de los 15 ó 16 años y la mujer a los 12 años, pero ¿está en la relación el desarrollo intelectual con el desarrollo físico? Indudablemente que no. El desarrollo intelectual, la cantidad de conocimientos que se requiere ir acumulando poco a poco para tener las condiciones necesarias para ser diputado, no se consiguen con un desarrollo físico rápido; sino con un desarrollo en la parte intelectual. ¿Qué regla debe guiar a los miembros de este Congreso Constituyente para fijar la edad que deben tener los diputados? Que éstos tengan el conocimiento, la capacidad y las condiciones necesarias para desempeñar su papel debidamente y con toda eficacia, de la manera más adecuada posible. Yo suplico a la Asamblea se fijen en estas razones para que se apoye a la Comisión en el requisito de los 25 años de edad, tanto por las razones que brevemente he expresado, como por otras razones de orden legal que los abogados de la Comisión podrán explicar y que demostrarán la conveniencia de que exijamos la edad de 25 años, como condición esencial para ser diputado.(Aplausos.)

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano diputado González Galindo.

- El C. González Galindo: Señores diputados: El momento en que subo a la tribuna a defender el requisito de vecindad, es sobremanera lamentable y angustioso para mí porque sé que de antemano existe una atmósfera entre todos los miembros de esta asamblea, muy desfavorable a este requisito. Así lo he oído en algunas pláticas, y creedme, tengo sobrada razón para exponerlo, existe este fondo. Nada le hace, señores diputados, si así es esto, yo nunca me he asustado ni rehuído una lucha, cuando veo que la totalidad está en contra mía. Nada le hace si yo solo vengo a levanta mi voz por la vecindad. Así he estado siempre aquí y los estaré en todas partes. (Aplausos.) Eran dos los puntos principales que se había de divergencia entre nuestro criterio y el de la Comisión. En el primero se trataba de ser originario del Estado; nosotros queríamos únicamente que se cambiaran los términos por el de "nacido", pero en esto no insistimos porque es enteramente igual; pudieran algunos políticos de profesión, de aquellos que tienen tanta práctica en las artes electorales, darle otra interpretación a la palabra "originario", pero confió en el buen sentido del pueblo le sabrá dar a esta palabra su verdadero valor; en este concepto, no insisto en que diga así, pues la palabra "originario" significa el que sea nacido en algún Estado o Territorio que vaya a representar. La segunda diferencia era para que los nativos fuera requisito el de seis meses de residencia. Como alguno compañeros han opinado que la residencia debe ser un tiempo mucho mayor para los que no son nativos, bien no puede quedarse la de seis meses para los que son nativos en el Estado, pero que no residen en él y hasta lo primero, es decir, ser nacidos en el Estado. El señor Martínez de Escobar si mal no recuerdo, vino a la tribuna hace tres días a rebatir los conceptos de nuestra iniciativa respecto a la fracción III, en que nos referíamos a qué se entiende por vecindad y el tiempo que se señala. La historia de esta fracción del Congreso Constituyente, es seguramente muy conocida de ustedes. La Comisión de Constitución en el Congreso de 1857, propuso el texto de esa fracción, o del artículo 56, de la siguiente manera: "Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la



elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por su ausencia en desempeño de cargo público de elección popular."

El señor García Granados, diputado en aquel Congreso combatió esa palabra y contestó el señor Olvera, diciéndole que la residencia no es igual a la vecindad. La residencia es temporal, accidental, de unos cuantos días o meses, o en tanto que la vecindad requiere un tiempo mucho mayor, mucho más largo: que la vecindad es fija, es permanente y la residencia es variable. Hay pues, una notable diferencia entre residencia y vecindad. La primera, es decir, la residencia, se pierde cuando se sale de un lugar, y la segunda, la vecindad, se conserva aun pasado algún tiempo. De manera que ya se ve que el tiempo de la residencia y el de la vecindad, son cosas enteramente distintas. Los señores diputados Olvera, Moreno y Mata, defendieron la residencia, y la combatieron García Granados, Zarco y Anaya Hermosillo. Entre los argumentos principales, hay estos: el señor García Granados dijo que vendrían después punto menos que unidades si se dejaba el requisito de residencia para lo que deberían ser diputados electos en los Estados. Zarco dijo que todo ciudadano es elector, y este argumento se viene a esgrimir aquí, creo que por el diputado Martí; y Anaya Hermosillo dijo que es restringible la libertad electoral. Estos son los argumentos que se esgrimen hoy en el seno de esta Asamblea. Se ha dicho en corrillos que fijar como requisito para ser diputado el de residencia, es atacar la libertad electoral. Y, bien; puede un distrito o un municipio o un pueblo cualquiera fijarse en alguno que no sea de aquella residencia, que esté en México, Guadalajara o en otra parte y por el requisito que le impondrá la Constitución, que ha de ser residente, ya no podrá nombrar a aquel ciudadano, sino que eligirá por fuerza a otro ciudadano que sea residente en ese Estado. Y decían los que atacaban el requisito de residencia, que los diputados de provincia vendrían a ser puras nulidades y se vio entonces que en esa parte parece que tenían razón, pero en otra no. En el actual Congreso Constituyente que tenemos la honra de integrar, se cuentan muchos, tal vez más del cincuenta por ciento de los diputados que están presentes, que son nacidos o son residentes en los Estados o Territorios que representan, y entre estos señores diputados hay lumbreras verdaderas y hay unos que honran verdaderamente al Congreso. En cuanto el argumento segundo, es decir, que todo ciudadano es elector y elegible y que ya repito que citó el señor diputado Martí, dijo el señor Moreno: (Leyó.) Todos esos argumentos, pues, que se trajeron hace días en contra de esta iniciativa, están refutados y todos lo sabéis, porque lo habéis leído en el compendio de la historia del Congreso Constituyente. Estaban discutiendo el requisito de residencia, cuando en fuerza de los argumentos puestos por el pro, la Constitución de 57 cambió el término "residencia" por el de "vecindad". Como ya hemos visto, es mucho mayor, un tiempo mucho mayor que la residencia. Naturalmente, entonces los constituyentes de 57 que atacaban la residencia, atacaron con mucho más vigor el requisito de vecindad; pero los mismos defensores siguieron sosteniéndolo con más fuerza y vigor. Para no cansarlos en este punto histórico de los requisitos de residencia y de vecindad, me limito a decirles que triunfaron los diputados que sostenían la vecindad contra los que la impugnaban; entre los impugnadores, repito que estaban los señores Haro, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, verdaderas lumbreras de aquel Congreso, y, sin embargo, sus luces, su inteligencia y su elocuencia, fueron combatidas con argumentos vigorosos que expusieron los constituyentes del 57, Moreno, Anaya, Hermosillo, etcétera. El artículo objetado en la Constitución fue el que tiene el requisito de vecindad, es decir, mucho más vigoroso que el que exige la



residencia; y para otro dictador como Porfirio Díaz, más de treinta años acaso, que estuvo vigente la Constitución del 57, según el sentir de los constituyentes, debían haber dado resultados prácticos y benéficos y esto fue lo contrario; no dio los resultados que se esperaban porque el Centro, mejor dicho, el Gobierno federal, autorizó a los gobiernos de los Estados para que en las Constituciones de esos mismos Estados se legislara sobre los requisitos que se deben tener para ser vecino del Estado y entonces esas Constituciones pusieron un tiempo sumamente irrisorio, pequeño, pues de una vecindad que en concepto de los primeros constituyentes era terminante, pusieron los gobiernos de los Estados la de cinco años y otros la de cuatro. Esto ya no era una vecindad, era una residencia; ¿y cuáles fueron los resultados prácticos de ese cambio en las Constituciones locales para que conforme a esos requisitos fueran diputados al Congreso Federal? Todos vosotros lo conocéis. Casi no es necesario que lo repita. La centralización de los funcionarios y de los empleados públicos. Los de elección popular; por lo regular no eran elegidos, sino indicados por el presidente de la República, por los ministros de Estado y por los gobernadores de los Estados. Los gobernadores de Estados tampoco eran electos, pues debido a que es su Constitución no se exigía el requisito de que nacieran en el Estado que gobernarán, el Centro mandaba a cualquier Estado a cualquier incondicional para que se fuera allí a hacer un simulacro de elecciones y fuera declarado gobernador. El gobernador, pues, y el Centro, tenían la manera de burlar el voto público. Nunca hubo elecciones. Todos vosotros sabéis que la falta de elecciones, que la falta del sufragio, vinieron a embotar el sentido político de los ciudadanos, al grado de que cuando el señor Madero vino a predicar la democracia, los ciudadanos, aunque no tenían interés por Porfirio Díaz y sentían odio por la dictadura y deseaban que Madero fuera el Presidente, llegado el momento de la elección resultó que no tenía educación electoral y fracasó pues un noventa y nueve por ciento de votos quedaron en favor de...(Voces: ¡No!) Esto lo vemos todo el pueblo en general...

- Un C. diputado, interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente; estamos perdiendo el tiempo... - El C. González Galindo, continuando: Estoy hablando sobre la práctica electoral; ya sé que es un plan que han traído aquí. Hay algunos señores diputados que están interesados en seguir representando Estados que no son suyos y traen un plan para evitar que se dilucide bien este punto. La falta de práctica electoral, señores diputados, vino a hacer que no se satisficieran los deseos del pueblo y esto fue uno de los orígenes de la revolución que hasta estos momentos todavía está ensangrentado toda la República. Este fue el resultado de la centralización de los cargos de elección popular. Ni gobernadores de los Estados, ni diputados, ni senadores, ni un simple presidente municipal, podían ser electos. Eran simulacros de elección y estaban todos al servicio incondicional del superior, todos dominados por un mecanismo inteligente desde el centro de la capital. Pues bien, señores diputados, eso es lo que se llama centralismo o, en mi concepto, esto es centralismo administrativo. Yo sé que muchos señores diputados son amigos del centralismo y por eso propongo que sean excluidos de esa ley, que no se les tomen en cuenta el requisito de residencia para que así pueda haber verdaderas elecciones, pueda haber verdadero Gobierno, verdadero orden constitucional. ¿Por qué, pues algunos señores diputados que están hacia este lado (derecha) quieren que no se ataquen la residencia? Y dije que la residencia no es igual a la vecindad, porque la residencia es transitoria, por decirlo así; los políticos de profesión, los que están acostumbrados a ser diputados gobernadores o a tener algún otro cargo de elección



popular, que hoy fueron en un Estado y mañana lo serán en otro, éstos están interesados en que no se fije una residencia difícil de burlar. La vecindad consiste en una estancia perpetua en el lugar que debemos fijar como residencia o un tiempo, si no es excesivo, sí razonable. Yo, al defender este requisito, no vengo a ser intransigente, yo creo, señores diputados, y para no alargarnos mucho en la discusión, vengo a proponer que la residencia sea de cinco años, eso es lo legítimo, de cinco años; si bien es cierto que es ese tiempo no se han contraído todavía afectos, no se tiene conocimiento pleno de las necesidades públicas de aquella Entidad en la que se reside, en cambio, ya cinco años para políticos de profesión, es difícil que puedan burlarlos, esquivarlos y en último análisis, señores diputados, y esto es por decirlo así, entrando en una transacción última, ya que he de respetar la voluntad de ustedes, vengo a poner, para que haya conciliación y no dilatemos mucho, vengo, repito, a poner los tres años de residencia. Tres años, señores diputados, creo que es justo. Si se necesitan veinte años para ser vecino, yo creo que tres años son suficientes. (Risas.)

- El C. secretario: Por orden de la Presidencia se recuerda a esta honorable Asamblea que según acuerdo tomado en la sesión de esta mañana, los oradores deberán limitarse a media hora para hacer uso de la palabra. En tal virtud, si alguno de los oradores se extendieran en el uso de la palabra, del paso del tiempo fijado, la Presidencia, con mucha pena y anticipado desde luego sus excusas, se verá precisada a coartarles el uso de la palabra. (Voces: ¡Muy bien!) - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alonso Romero. - El C. Alonso Romero: Señores diputados: No vengo a hacer un discurso, pero sí a poner precisamente los puntos sobre las íes; se trata de hacer ciertas aclaraciones que influirán en la votación por la fracción que se refirió el señor general Múgica, hablando nada menos que de las cualidades que deben reunir el individuo para ser diputado, y sobre todo, la edad que debe tener. Yo no estoy de acuerdo con mi estimado colega el señor Méndez. El asentó cuando me precedió en el uso de la palabra, que el individuo que a la edad de 20 años se le nombrara diputado, no podría desempeñar perfectamente este cargo, porque sus facultades intelectuales no estaban perfectamente desarrolladas, como no se trata de un punto a que no pueda referirme, puesto que es algo que me creo con derecho a discutir, toda vez que abarca lo que está comprendiendo en el círculo en que yo puedo opinar - si se tratara de algún punto de jurisprudencia o de algún otro punto a que no pudiera referirme, entonces sí permanecería callado, porque a mí sólo me gusta abordar los temas cuando tengo los suficientes argumentos para poderlos derribar --, manifiesto que cuanto oí está mal sentado. El señor Doctor Méndez dijo lo siguiente: Que el desarrollo físico solamente se verificaba al termino de veinticinco años y que el desarrollo intelectual a los veintiún años todavía no se había verificado plenamente. (Voces: ¡No! ¡No!) Que un hombre a los veintiún años no tenía sus facultades intelectuales perfectamente desarrolladas. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿No es verdad señor doctor Méndez?

- El C. Méndez: Yo dije que no está en relación la edad con el desarrollo intelectual. - El C. Alonso Romero: Pues el desarrollo intelectual, si no tiene que ver absolutamente nada con la edad, el desarrollo intelectual está en razón directa con la instrucción que recibe el individuo y con el medio en que viva. En las condiciones del medio en que viven, hay individuos que a pesar de su corta edad, si en un medio en que se encuentran cuentan con todos los elementos indispensables para el desarrollo de sus facultades, estos individuos pueden perfectamente desarrollarlas y no tiene que



ver absolutamente nada la edad porque vemos a hombres que a pesar de tener una edad avanzada, no tiene sus facultades perfectamente desarrolladas, ni la suficiente ilustración, ni conocimiento para desempeñar un puesto como el que en estos momentos se trata de discutir. Esto es perfectamente fácil de demostrar, toda vez, que como he dicho antes, las facultades intelectuales dependen de la clase de gimnasia intelectual que el individuo verifique, los grandes fisiólogos modernos, los hombres de ciencia que se han dedicado a esta clase de estudios, como los célebres Sharko y Broke y otros que han estudiado perfectamente la evolución del cerebro, asientan que esto no depende de la edad, sino de la clase de cultura que el individuo recibe. Si el individuo recibe una educación intensa y se encuentra en un medio en el que puede desarrollar perfectamente sus facultades no se necesita absolutamente de que aquél que tenga una edad más o menos avanzada; por consiguiente no estoy de acuerdo con la teoría asentada por mi estimado colega respecto al desarrollo del vigor, depende también, en primer lugar, de la clase de trabajo a que se dedica el individuo, de la clase de ejercicio físico. El señor general Múgica, tiene perfectísima razón al decir que el hombre a la edad de 20 años está en condiciones de poder dedicar todas sus energías al trabajo que, según la educación recibida, quiere referirlas, indudablemente, señores diputados, que la juventud es la que tiene más derecho a responder de sus actos. La juventud con todos sus ardores, con todos sus entusiasmos, es capaz de contribuir no solo a proporcionarse los medios y elementos para poder colaborar en beneficio de la causa que trate de abordar, sino que ese hombre, que se encuentra en una edad en la que destierra por completo aquellas supersticiones tan comunes en otros, ese hombre repito, tiene más derecho que cualquier otro que se encuentre en el plano inclinado de la vida, y ese hombre aun cuando no hubiese sufrido decepciones de ella, no cabe duda de que tiene más facultades, más capacidad de amplitud en su criterio y es capaz de dedicarse a todos aquellos actos y a todas aquellas labores por más fuerza y poder que le exijan. Por consiguiente no puedo aceptar que en esta tribuna se asienten hechos que no tengan un fundamento científico, toda vez que se trata en esos momentos de definir algo que contribuya en pro de la patria y que ha de favorecer de una manera intensa a las instituciones, porque indudablemente que la juventud es la única capaz de definir el estado lamentable en que se encuentra nuestra patria y contrarrestar aquellas dificultades y derribar todos aquellos escollos que encuentre a su paso. Por consiguiente, creo que la juventud es la única que tiene derecho a desempeñar todos aquellos puestos...(Voces: ¡No! ¡No! Siseos.) la juventud es la única, la que tiene más derecho para que en estos momentos ...(Voces: ¡No! ¡No! Siseos) En fin, Señores, yo no estoy de acuerdo con el compañero que ha dicho que la juventud, precisamente por su falta de experiencia, se a lanzado a la revolución, pues juzgo que por algo que hay en esa juventud, por la sangre, por su ardor, por sus entusiasmos, es por lo que se ha lanzado a la revolución porque sin duda alguna que es la juventud la que mejor y de una manera más eficaz puede contribuir a hacer grande a la patria y llevar a cabo todo lo que redunde en beneficio de ella y de todas las instituciones. (Aplausos)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se recuerda a los ciudadanos diputados que cuando hayan de hacer uso de la palabra para ratificaciones de hechos, deben limitarse exclusivamente a rectificar los hechos efectuados y de ninguna manera a sentar y sostener temas distintos sobre tales o cuales derechos. En tal virtud la presidencia atentamente ruega a los



ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, como el diputado que acaba de ocupar la tribuna, se remiten a la ratificación de hechos, si para ello pidieren la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Ibarra - El C. Ibarra: Señores diputados: la cuestión de que los militares puedan ser electos, de que puedan desempeñar cargos de elección popular llenando aparentemente ciertos requisitos legales, es sumamente delicada, y las facilidades que se les dan en la fracción IV del artículo 55, a que me voy a referir, verdaderamente entrañan un grave peligro, porque vienen a facilitar que la clase militar, que hasta ahora ha formado en el país una verdadera oligarquía, siga perpetuándose en el Poder; que esta clase que ha sido funesta, que ha impedido..... (Voces: ¿Cuál? ¿Cual?) La militarista, señores; que ha impedido no solamente el establecimiento de las instituciones democráticas entre nosotros, sino hasta la formación de cualquier nacionalidad y ha contribuido hasta que perdamos parte de nuestro territorio. Todos conocemos bien la Historia, y el sinnúmero de vicisitudes por las que hemos pasado desde la iniciación de nuestra independencia, por la emancipación del pueblo, por acabar con todas las tiranías, con todas las exploraciones y, en una palabra, para establecer el reinado de la justicia, de la libertad, el gobierno del pueblo por el pueblo, pero todos sabemos también que todos estos esfuerzos, todos estos sacrificios, han sido enteramente infructuosos, porque es necesario decirlo con toda entereza: desgraciadamente en todas nuestras luchas, los hombre que han tomado las armas solamente lo han hecho no con fines patrióticos. (Voces: ¡No! ¡No! Hay) sus excepciones y las excepciones confirman la regla. Desgraciadamente que han hecho la carrera militar una profesión, los que han venido a formar la casta militar. Con muy raras exepciones, lo vuelvo a decir, y la Historia lo comprueba, no lo han hecho con fines patrióticos; comúnmente lo han hecho por ambiciones de poder, por satisfacer ambiciones personales; comúnmente lo han hecho por ambición de poder, por sed de honores, por satisfacer apetitos concupiscentes y han faltado a los principios, han faltado a sus, promesas, han recurrido al cuartelazo, y la comprobación de todo esto la tenemos en el sinnúmero de cuartelazos y de traiciones y por la serie de dictaduras que se registran en nuestra Historia desde la época de la iniciación de nuestra independencia. Esta es la prueba más patente de lo que acabo de asentar. Hasta ahora, efectivamente, los hombres que han tomado las armas en nuestras luchas, que han seguido después de la carrera militar, haciendo de ella una profesión, han venido a formar una verdadera oligarquía despótica, sin más fines que bastardas ambiciones. Su sistema de gobierno no ha sido más que la violencia, los abusos cada vez mayores, abusos que han llevado a nuestro pueblo a que sienta horror por el trabajo, y al grado de miseria y de abandono en el que se encuentra actualmente. Esto que ha pasado entre nosotros desde la iniciación de nuestra Guerra de Independencia, es la misma historia de todos los pueblos en que el cesarismo militar ha predominado y que ha acabado de llevarlos al más triste fin: a su disolución o a caer al fin bajo el dominio de una nación poderosa conquistadora. Este ha sido el fin que tuvo el poderoso imperio romano en la historia antigua. Actualmente podremos citar el caso del imperio de Turquía, que estamos muy próximos a presenciar su desquiciamiento. La influencia nociva del militarismo la estamos ahorita también presenciando en la terrible guerra que hay en Europa, y, por último, señores, nosotros mismos, en la lucha actual, que aún no podemos terminar, y que como digo, se debe nada menos que a influencia del militarismo. Yo voy a probar a ustedes, a los que duden de ello, que así es, ese ejemplo que nos ofrece en general todos los pueblos que han



estado bajo el yugo militar y la experiencia larga que tenemos por nuestra Historia, nos impone el deber de combatir tan grave mal y extirparlo por completo, ya que por fortuna, está bien definido y bien localizado. Hasta ahora casi siempre que se ha tratado de combatir el militarismo, desgraciadamente ha resurgido con más vigor, porque nunca se ha emprendido esta lucha con el fin de exterminarlo. Esta revolución, señores, es la primera que se lanza al campo con el propósito firme de combatir tan grave mal, hasta exterminarlo. El cuartelazo de Huerta, los asesinatos que cometió después y toda la obra, toda la labor de Doroteo Arango, no ha sido otra cosa sino una manifestación de militarismo; la revolución que ha encabezado el ciudadano Primer Jefe don Venustiano Carranza, se ha hecho principalmente con el fin de combatir a ese enemigo. Incuestionablemente que no puede haber una persona aquí que pueda negar este hecho, y no obstante que la revolución actual se ha hecho con este propósito, desgraciadamente vemos que, como en las luchas pasadas, ese enemigo terrible vuelve a surgir entre nosotros...

- El C. Pastrana Jaimes, interrumpiendo: Muy bien. - El C. Ibarra, continuando: Y voy a comprobarlo.

En plena revolución, en octubre de 1914, empezó a reunirse en México una convención militar, en la cual los jefes militares, airados, pidieron que los civiles fueran excluidos de esa convención en la que iban a tratar importantes asuntos de política, en la que se iban a tratar los destinos de la patria. (Voces: ¡Muy bien!) Esa es una manifestación de que el militarismo está surgiendo dentro de esta misma revolución y entre nosotros mismos. Otra manifestación la tienen ustedes en que no tenemos periódicos de agricultura o industriales que fomentan en el hombre de campo el amor a la tierra; en el artesano el amor al taller, que traten de sacarlo del vicio y de la abyección en que vive; pero sí tenemos, señores, muchas publicaciones algunas de ellas esencialmente militares, como tienen ustedes ésta que ha circulado aquí en esta Cámara, en la que se habla de los grandes lotes militarísimas que tienen los militares para gobernar, en que se habla de la educación militar, en que se cuentan, en que se refieren episodios históricos tomados de la obra del conservador Lucas Alamán, en los que, desfigurando los acontecimientos, se compara a los militares como héroes dignos de la fábula. Tienen ustedes este otro periódico publicado en Hermosillo, donde vienen grandes editoriales hablando de los sofismas del civilista y haciendo una gran propaganda para que los militares sean los que ocupen los principales cargos de elección popular. (Voces: ¡No se oye!) Por último, señores, dentro de esta Cámara, desgraciadamente muchos ciudadanos armados, al hablar yo del militarismo, se dan por aludidos; de otra manera no habría las protestas que ha habido aquí cada vez que he mencionado esa palabra; se hacen muy poco favor los señores compañeros que siendo ciudadanos armados, se confunden con el tipo bien conocido y bien determinado con el título de militar a que aludo. Creo que hay una gran diferencia: tienen ustedes una prueba más de que en medio de esta revolución antimilitarista, está surgiendo el militarismo, en las palabras que el otro día nos decía en esta tribuna el periodista señor Von Versen, de que en el Estado de Coahuila los periódicos todos están bajo la férula del machete del comandante militar y de los generales. (Voces: ¡No! ¡No! De que en el Estado de Coahuila el señor Espinosa Mireles... (Murmullos.) Así lo dijo el señor Von Versen.



- El C. Von Versen: No es cierto. - El C. Ibarra: Yo tomé sus palabras con lápiz y las tengo escritas aquí. Usted dijo que el señor Espinosa Mireles (Murmullós.) y que allí los periódicos no se ocupan más que dedicarle alabanzas y sacar su retrato en primera plana. (Voces: ¡Acuña, no Espinosa Mireles!) Bien señores, vamos al asunto. El proyecto de la fracción IV que presenta la Comisión, en los fundamentos dice que para evitar la influencia que pudieran tener los militares o determinados funcionarios para hacerse aparecer como han sido electos popularmente, se considera que el plazo de 60 días que se pone para que se separen de sus cargos, no es suficiente, y cree que con 30 días más que se amplíe ese plazo, está subsanado el mal.

Como ustedes deben comprender, 30 días más o menos ninguna influencia pueden tener en esto que puede ser de tanta trascendencia. Mientras que el militar no deje su carácter de una manera definitiva y terminante para poder lanzar su candidatura, su autoridad, su carácter militar continúa teniéndolo, y aunque tenga noventa días de haber pedido una licencia, no por eso deja de tenerlo. Aquí, en esta Cámara, hemos visto, cuando se discutieron las credenciales, varios casos en que con una simple oficio de un comandante militar, se cumplía esa disposición, y muchos ni siquiera habían dejado el mando de sus tropas. Si nosotros queremos verdaderamente evitar que la casta militar siga imperando en el país, siga afirmándose en el poder y que las instituciones democráticas no sean un mito entre nosotros, necesitamos, señores, poner en la Constitución la condición forzosa de que los militares, para desempeñar cargos de elección popular, tienen que separarse por completo del servicio cuando menos un año antes del día de la elección. De otra manera, seguirán teniendo ellos su mismo carácter de militares, seguirán teniendo la misma autoridad sobre sus hombres, la misma influencia en las regiones en que hayan operado, y burlarán el voto. Una simple licencia no podrá subsanar este mal. Con tal motivo, yo me permito proponer a ustedes que voten en la fracción IV del artículo 55 se establezca de una manera terminante la condición de que para poder ser electos diputados los militares, se requieren tengan por lo menos un año de haberse separado por completo del Ejército, y que esta misma condición se imponga para todos los demás cargos de elección popular. Confío, señores, en el patriotismo y en la firmeza de principios de todos los ciudadanos armados que forman parte de esta Cámara y del no menor patriotismo y valor civil de todos los que no lo son, para que den su voto en este sentido, por el bien de la nación y por la salvación de los principios democráticos. (Aplausos.)

El C. Calderón: Pido la palabra para un hecho muy breve. - El C. Von Versen: Pido la palabra. - El C. Calderón: Tiene usted la palabra, señor Von Versen. Que hable el joven Von Versen.

- El C. Versen: Quería solamente rectificar unos hechos. Que en Coahuila impera el machete en lo que se relaciona con los periódicos; como no he dicho ni una sola vez eso, quiero que la Asamblea lo tome en cuenta, porque, no he dicho; además, si lo hubiera dicho, hubiera mentado; como no lo he dicho queda rectificado este hecho. He asentado que el señor Espinosa Mireles ha sido uno de los gobernadores más respetuosos con la prensa y hay varios periódicos de los cuales el gobernador no conoce ni a los redactores ni al director.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Cuando se habló del jurado popular para los periodistas, el señor Von Versen subió a la tribuna y dijo - yo lo tomé con lápiz en un papel - dijo que en Coahuila no había libertad para la prensa.

- El C. Von Versen: No lo dije. - El C. Ibarra: Sí Señor, lo dijo y debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES; los taquígrafos lo deben de haber tomado, y si no tienen los papeles a la mano, se puede comprobar lo que dijo, porque yo lo tomé: "que el comandante militar de Coahuila, que los generales dominaban en la prensa y que se había dicho que los periódicos sólo se ocupan de hacer alabanzas de los generales."

-El C. presidente: Tiene la palabra del ciudadano Calderón. -El C. Calderón: Creo que debemos ocuparnos de las garantías que se deben dar a las instituciones liberales, y al partido liberal, para no volver a caer en manos de la dictadura cuando tratemos de las garantías. Por lo que toca al Ejército, entonces nos ocuparemos detenidamente. Señores diputados: De todas estas cosas de que nos ha hablado el señor diputado Ibarra y que yo estimo como una manifestación de su patriotismo, porque él presiente el temor, el temor que muchos de nosotros quizá no vemos. No es tiempo de discutir esta cuestión. Ciñéndome a la cuestión particular o sea a la idea de que nosotros somos casta militar dispuesta a empuñar el sable, voy a permitirme hacer una pregunta al señor Ibarra. ¡El señor diputado Ibarra se encuentra en el seno de esta Asamblea por voluntad espontánea de los habitantes del distrito de Yahualica?

- El C. Ibarra: Creo que sí. - El C. Calderón: Pues yo creo que no. Usted está aquí debido al imperio del machete; se lo pruebo. Tiene usted al capitán Castillo y al Capitán Cuéllar, de la segunda división del Cuerpo de Ejército del Noroeste, que han renunciado sus votos en favor de usted. Creo que no está a discusión ese asunto, Creo que no está a discusión ese asunto, que es muy incidental, pero así se verá cuál ha sido la actitud de los militares en la Cámara y fuera de ella. Usted se halla aquí porque dos militares han renunciado sus votos a favor de usted. Han considerado que un diputado civil..... (Murmullos. El presidente agita la campanilla.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho. - El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Ibarra: Señores diputados: Si venimos aquí, ya sea por la imposición del machete o por el voto de nuestros conciudadanos, y si no tenemos libertad para hablar, tampoco estamos obligados a firmar la Constitución, y entonces tendremos que irnos de aquí, porque de otra manera tendremos que aceptar imposiciones y no hacer valer nuestros derechos. Eso no es justo, señores; voy a la rectificación si ustedes me lo permiten. El hecho de que haya venido aquí....

- El C. Manjarrez, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden. - El C. Ibarra, continuando:.... Por el voto de mis conciudadanos o por una imposición del machete, no viene absolutamente al caso, ni tampoco viene que el Capitán Cuéllar y otra persona hayan renunciado



sus candidaturas en favor mío, ni eso comprueba tampoco que yo haya venido aquí por una imposición militar.

- El C. Manjarrez: Pido la palabra. Todavía no está cerrado el debate y, conforme al Reglamento, no se deben contestar alusiones personales. - El C. Von Versen: Insiste el señor Ibarra en que hay imposición militar en Coahuila, y como es mi deber desmentirlo, lo vengo a desmentir, mas quiero hacerle saber que nunca me he desdicho de lo que he manifestado; lo cierto es y quiero que conste, que en Coahuila, en estos momentos, no hay esa imposición de que él habla.

- El C. Ibarra: Yo no he dicho: "en estos momentos." (Voces: ¡Ya! ¡Ya!) - El C. Cepeda Medrano: Quien diga que hay imposición militar en Coahuila, se equivoca Coahuila es uno de los pocos Estados en donde hay libertad. El señor Espinosa Mireles es un civil y, sin embargo, se opondrá en las elecciones a un militar". (Voces: ¡Ya! ¡Ya! Campanilla.) - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Andrade, en contra. - El C. Andrade: Señores diputados: Voy a ser muy breve, porque hay que tener presentes las palabras de un compañero nuestro, que lo lacónico es los económico. Al venir a impugnar la fracción III del artículo 55, no me guía el sentimiento de un personalismo que, semejante a una muralla china, cierre la puerta a toda influencia de exterior y principalmente a alguna personalidad de otro Estado, dándose muchas veces el caso de que no se admita a personas que pudieran llevar gérmenes de progreso y que serían benéficas para aquella Entidad, aunque no hubiera nacido allí. Vengo nada más respondiendo a sentimientos nacionales que han operado una profunda reacción en ese sentido, porque aún estamos impresionados por el recuerdo de épocas dictatoriales en que, no hay para que repetirlo, muchos señores diputados si siquiera conocían a la Entidad que representaban y, además, porque el movimiento constitucionalista lleva la gran tendencia, sintetizada en unas hermosas palabras del ciudadano Primer Jefe, que merecen esculpirse y que dicen así: (Leyó.) Vengo yo, señores diputados, a sostener que no es necesaria la restricción de los seis meses de residencia para los que sean nativos de un Estado y que, en cambio, esa residencia de seis meses es insuficiente para una persona que no es nativa del Estado en donde se haga la elección. A la capital de la República, por regla general, van a radicarse elementos de valía de los Estados y, en ese caso, para poder ser postulados, tendrían necesidad esas personas de irse de México a radicar por seis meses a aquel Estado y quizá muchas veces no hicieran esto por no tener la seguridad del triunfo. Yo creo que la circunstancia de ser nativo de un Estado de una supremacía sobre todos los demás, y por eso no debía exigirse a los que sean nativos de un Estado, el requisito de que vayan a vivir allí seis meses antes de la elección. - El C. De los Santos: Para un hecho. Se está tardando la fracción III del artículo 55 que no se refiere a eso. Los nativos del Estado no tienen que ser vecinos. - C. Andrade: Como está entre comas, quiere decir que la limitación se refiere tanto a los vecinos como a los nativos. - El C. De Los Santos: Dice así: "III. Ser originario del Estado O Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". - El C. Andrade: Entonces nada más me refiero a la segunda, a que son insuficientes los seis meses para que un individuo, para que una persona que no sea nativa de Estado, pueda ser postulada. Y en efecto, señores, en los seis meses es imposible que una persona alcance a conocer a fondo las necesidades de la Entidad



federativa en la cual reside durante ese tiempo; no alcanza a formar los efectos que son los que crean intereses, y por los mismo, creo que debe adoptarse como lo han propuesto otros compañeros, que sean dos años. Además, esta circunstancia de exigir los dos años viene a favorecer en gran parte el federalismo y acaba con las llamadas "élites" intelectuales, con la camarillas centrales que valiéndose del requisito de los seis meses pueden imponer candidatos. Nosotros lo que queremos, es que de una vez se cristalicen los anhelos del pueblo y por esta lucha se vea coronada por el éxito más completo, que reine la democracia y, por lo mismo, yo quiero que reine la política, la verdadera, que es la ciencia del Gobierno, para hacer bien al pueblo y no como la definían los científicos, el arte de engañar a los demás para provecho individual propio; quiero que esta política no sea privilegio de unos cuantos, sino que sea el privilegio de todos los que tengan capacidad, para que los futuros Congresos sean, como el presente, un reflejo exacto de la República, en el cual estemos los ciudadanos de todos los Estados, en una armonía perfecta. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Figueroa en contra. - El C. Figueroa: Señores diputados: Siendo la primera vez que yo vengo a ocupar esta tribuna, creo pertinente hacer una pequeña aclaración. Yo no hubiera venido a esta tribuna porque yo no poseo el arte de la palabra, ni creo tener un gran contingente de argumentos para tratar sobre el artículo que está a debate. Si he venido aquí, ha sido por el cumplimiento de un deber; porque veo que soy representante de un pueblo, que soy representante del 6o. distrito electoral del Estado de Guerrero, cuyos derechos vería lesionados con la aprobación de ese artículo y cuya soberanía, me refiere al Estado, la veo lesionada y vengo a ocupar esta tribuna, no sin suplicar a ustedes antes me dispensen, pues, repito, no soy apto para hablar. Yo traigo aquí más contingente que mi experiencia, honradez y patriotismo para tratar sobre el artículo que está al debate.

Voy a referirme únicamente a dos puntos principales. Yo creo que si aprobamos el inciso 3o. del artículo 55 en forma en que nos los ha propuesto la Comisión dictaminadora, habremos dejado una puerta abierta a un abuso, a un vicio que no legó la dictadura y que pudiera seguir practicándose en el porvenir. Ese abuso, ese vicio a que me refiero, es la imposición de funcionarios en los Estados. Ninguno de ustedes duda de que fue costumbre en aquella época dictatorial imponer los gobernadores y los diputados de la República: vicio que ha venido a costar muy caro a los Estados que han tenido la desgracia de soportar esas basuras sociales, porque los hombres que han ido allí es mentira que hayan sido lumbreras, es mentira que sean hombres sabios: son los desechos de toda administración, son los que no pueden luchar por la vida, que son solos y necesitan la ayuda de un prócer para abrirse paso. Por eso vengo a oponerme aquí. He dicho que aquí no traigo más que mi experiencia. He visto en mi Estado todos los abusos de esos hombres impuestos han cometido y casi podría asegurar que no he conocido a un solo funcionario impuesto que no haya sido una calamidad para el Estado; y yo veo, señores diputados, una injusticia verdadera en que se iguale en méritos a los hijos del Estado con los avecindados en él durante seis meses. Los nativos del Estado, el ciudadano hijo del Estado ha nacido allí, allí vió la luz por vez primera, allí vió deslizarse los primeros años de sus infancia, allí se abrieron como botones de rosas las primeras ilusiones de amor de esa bellísima edad que se llama la juventud, allí ese ciudadano ha formado un



hogar, y en ese hogar ha formado también una familia, esa pequeña República, señores diputados, de la que ciudadano es digno jefe. Allí, señores diputados, ese ciudadano a que me refiero, ha adquirido un patrimonio con su honrado trabajo, porque ha labrado las tierras y sacado partido de los bosques, de las montañas, de los arroyos, de todo lo que le rodea, porque él está perfectamente identificado con su medio, porque él conoce a los hombres de su pueblo, porque ha sabido trabajar y captarse las simpatías de todos ellos, y que por eso lo distinguen y lo llevan a los altos puestos públicos, porque es un ciudadano virtuoso, digno hijo del Estado a quien inspira toda la confianza necesaria. ¿Cómo es posible que un advenedizo avecindado durante seis meses, pueda adquirir los mismos medios, los mismos derechos? Yo creo que es una injusticia, y si no lo fuera, bastaría la sola sospecha de que no pueda dejarse con ello una puerta abierta al abuso a que antes me he referido, pues no es justo que lo que pueda corresponder a los dignos hijos del Estado, lo vaya a aprovechar un ciudadano inútil que ha venido con una recomendación de un diputado H, de un ministro o de algún general residente en la capital de la República, no es justo que ese hombre que ha venido a avecindarse artificiosamente sólo con la esperanza de adquirir un empleo para vivir después descansadamente en la capital de la República, venga a arrebatárselos a los hijos de un Estado, un derecho que les corresponde, porque aquí he oído lo que se habló de imposiciones, pero no sé si estaré equivocado, pero creo que cuando se convoca a elecciones para diputados al Congreso local y para gobernador del Estado, al Estado de Guerrero, se refiere la soberanía que el Estado de Guerrero ejerce para nombrar a esos ciudadanos, y que los ciudadanos del Estado de Guerrero tiene derecho de nombrarlos dentro del perímetro del Estado. Pero es el caso que resulta que después de las elecciones, el gobernador es hijo de una Entidad muy distante y que nada más por una convicción ha resultado electo gobernador; que más de la mitad de los diputados al Congreso local tiene el mismo origen; que son los hijos de distintos Estados y han venido, sin embargo, a ocupar este puesto y por último, que los diputados que van al Congreso de la Unión están en el mismo caso, y esto, señores diputados, si nosotros permitimos que siga practicándose, vendría a acabar con la poca fe que el pueblo conserva por sus derechos políticos. ¿Qué fe podrá tener el pueblo, si cuando vamos a hacer efectivo el sufragio. resulta que nosotros mismos vamos a practicar los mismos vicios de la dictadura y aceptar que se introduzcan aquí elementos que ninguna relación tienen con el Estado? Porque los ciudadanos del Estado, ya he dicho que adquieren cierto afecto, cierto cariño que los liga con la tierra en que han nacido, en que han vivido, en que han trabajado, e indudablemente que esos hombres, perfectamente identificados con aquella zona e identificados con los habitantes que representan, harán una labor más eficaz que la que pudieran hacer los vecinos. ¿Cómo es posible que los vecinos de la política, como pudiéramos llamarles, que esos hombres puedan tener los mismos méritos que los hijos del Estado? yo, señores diputados, si vengo a abogar porque los hijos del estado tengan derecho a ocupar los puestos de diputados y senadores del Estado, es porque he visto, es porque me consta, porque tengo experiencia, que ninguno de los diputados que yo he conocido al menos, impuesto por el Centro, ha cumplido con su deber, y no han sido más que una calamidad para los Estados que han tenido la desgracia de soportarlos. Yo vengo a pedirlos, pues, y estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado autor de la iniciativa, que se cambie esta "o" en una "y"; me refiero a la "o", a una disyuntiva del argumento 3o. del artículo 55 que dice que los diputados deben ser hijos del Estado o Territorio que los elija, y sólo pueden ser diputados los hijos del Estado que al mismo tiempo puedan



ser vecinos. Yo no sé si he entendido mal esa soberanía de los Estados, pero creo que - si los Estados son soberanos, deben ser los hijos del Estado los que representan y no los que vayan allí para representar una farsa, para resultar impuestos por el Centro. Por otra parte, decía que veía lesionada la soberanía de los Estados, porque por más que se quiera cubrir con el manto legal esta clase de imposiciones, la Política de Centro por conveniencias muy personales, fragua allí sus chanchullos para mandar a los Estados a esas basuras sociales como los he llamado. Pues bien, señores, es esto haya una verdadera violación a la soberanía del Estado, porque no es soberano un Estado a quien le imponen las autoridades; por todo esto, yo desearía, ciudadanos diputados, que la honorable Comisión dictaminadora retirara su dictamen para reformarlo en ese sentido, es decir, que deben ser hijos y vecinos del Estado los ciudadanos diputados que lo representan tanto en el Congreso local como en el federal. Ya comprendo que se van a alegar aquí razones de política, razones de actualidad, que peligró la Constitución, que los hombres de la revolución pueden ir a todas partes porque no en todas partes ha entrado la revolución, porque no en todas partes se han levantado los hombres en armas defendiendo los principios de la revolución. Señores, es cierto que no en todas partes los ciudadanos tuvieron la dignidad de levantarse como un solo hombre contra la dictadura, pero las ideas revolucionarias no conocen barreras y en toda la República tenemos revolucionarios; unos civiles y otros armados. Yo creo que ese no puede ser un argumento poderoso, porque los mismo son revolucionarios los que sostienen las ideas, que los que con las armas en la mano van a defender sus ideas. Así es que, concretando mi proposición, yo pido al autor de la iniciativa que se cambie una sola letra en el artículo 3o., la "o" por la "y", con sólo esto quedo conforme. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Sánchez. - El C. Sánchez: Ciudadanos diputados: Con todo respeto me presento por primera vez en esta tribuna, ocupada con orgullo por los buenos liberales y revolucionarios aquí presentes y que suplico no se ofenda ni se profane con injurias y diatribas, para que pueda pasar blanca, pura y limpia ante la Historia. Con el mismo respeto hago observaciones a las fracciones IV y V del artículo 55, presentadas por la honorable Comisión de Constitución, en las que no se trata más que de aumentar el término a noventa días, de los sesenta que imponía el proyecto de reformas a nuestra Constitución, para que los funcionarios que quieran aceptar propagar su candidatura para las elecciones de diputados a cualquier Congreso, se separen noventa días después de la convocatoria, del puesto o encargo que . Las fracciones IV y V del dictamen de la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales, dicen:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella. "V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de su cargo, noventa días antes del día de la elección." Esta conclusión de los noventa días tiene dos inconvenientes, que brevemente expondré; si el decreto de la convocatoria se publica antes de los noventa días, los empleados, funcionarios públicos y toda autoridad o toda persona que ejerza autoridad, pueden no obedecer este requisito alegando que ya comenzó el término de los noventa



días; si la autoridad es de mala fe, se apoyaría en este requisito para poder trabajar con todo esmero por el triunfo de sus candidatura. Ahora bien; se necesita que el decreto de la convocatoria que se presenta, tenga un efecto anterior, es decir, que tenga un efecto que venga a convocar para que las elecciones se de verifiquen después de 3, 4 ó 5 meses de la fecha de la convocatoria. El funcionario que obre de mala fe, no se separará desde la fecha de la convocatoria, sino que utilizara en su beneficio ese mes, esos dos o tres meses anteriores a los en que comience a contarse el término de noventa días; aprovechará, digo, esos meses, en su propaganda o en imponer su voluntad, para salir electo como diputado. Por estas dos razones no estoy conforme con el término de los noventa días y sí me apoyo en lo indican algunas Constituciones de la República, entre ellas la del Estado de Oaxaca, que opina que toda persona, que todo funcionario o autoridad que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o Estado, nunca puede ser electo diputado.

En el proyecto del Primer Jefe en que se señala los 60 días, puede haber los mismos ardidés que acabo de exponer. En vista de esto, yo propongo que esta honorable Asamblea tenga presente este último requisito, es decir, que no fije término para que se separen de sus funciones los ciudadanos que quieran trabajar por sus candidaturas. Que se diga de una vez: persona que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o territorio, puede ser electo diputado, o por lo menos, si queremos ser benévolo, que se diga que cinco días después de la fecha de la convocatoria todo aquel ciudadano que tenga mando o autoridad y que quiera venir a un Congreso o ser electo para algún otro cargo de elección popular, cinco días después de la fecha de la convocatoria renuncie su puesto, cargo o empleo. Permitidme que abuse de vuestra benevolencia y que en estos momentos haga uso de la palabra para recordar hechos pasados, no para que se discutan ni se tengan consideración, sino para que queden siquiera anotados anotadas mis opiniones en el DIARIO DE LOS DEBATES. Señores diputados: me refiero a la fracción II del artículo 20 de la Constitución reformada, porque, en mi humilde opinión, creo que habéis aprobado una aberración jurídica. La fracción II del artículo 20 ya aprobado dice: "II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto."

- El C. De los Santos: Una moción de orden. El señor está fuera del debate. - El C. Rodríguez González: Se acordó esta mañana que no se trataran asuntos que no estuvieran en relación con el punto debate, y ya el señor diputado se va a referir a un asunto aprobado con anterioridad. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)

- El C. Sánchez: Señores diputados: La incomunicación de todo acusado no tiene por objeto obligarlo a que declare en su contra; la incomunicación tiene por objeto perseguir el delito; la prueba es que a todo acusado no se recibe protesta para que se produzca con verdad. La protesta, si no se cumple con ella, se comete un delito y sólo cometen delitos los que no cumplen con sus deberes.

- Un C. diputado: Hemos tenido un acuerdo esta mañana, referente a que todos los artículos discutidos y aprobados, no se volverán a aprobar. Suplico a la Presidencia que imponga el orden, porque estamos perdiendo el tiempo.



- El C. Sánchez: Para evitar que se siga extraviando la discusión, termino este punto y tendré el gusto de dirigir una protesta, o no una protesta, mis opiniones sobre la aprobación de ese artículo. No teniendo ya objeto mi peroración, señores diputados, pido que sólo tengan presentes las observaciones hechas a las fracciones IV y V del artículo 55 para que se reformen en el sentido que he indicado. (Aplausos. Voces: ¡ A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón, en pro. - El C. Calderón: Honorable Asamblea: Creo que soy el único orador en pro y esto sólo en una fracción, y esto lo atribuyo a que son preceptos tan claros, que no se necesitan largos debates. La fracción III. dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". No se excluye, pues, en esta fracción, a los ciudadanos nacidos en otros Estados y ese es precisamente el punto que yo vengo a apoyar, a sostener, como lo hace la Comisión. Seré breve. Yo pongo este ejemplo muy sencillo: si alguno de vosotros emigra a su Estado, porque así convenga a sus intereses o por cualquiera otra razón y supongamos que en aquel Estado se entroniza una dictadura y comienza a ser despótico el Gobierno de aquel Estado y luego llega con un gobernador amigo a otro Estado, ¿aquel gobernador amigo también lo va a tener por sospechoso? Creo que no. Por consiguiente, el ciudadano que emigra de un Estado para radicarse en otro, podrá perfectamente bien presentar un distrito electoral si el pueblo le da su representación. No debemos considerar nosotros el caso de que ya esté el Gobierno federal convertido en una dictadura militar; nosotros debemos considerarnos dentro del terreno de la verdad, que estamos dentro de la revolución, que este Gobierno es eminentemente liberal y que todos los liberales estamos dispuestos a impedir por todos los medios que estén a nuestro alcance que vuelva a entronizarse la reacción. ¡Imagínense ustedes si no sentiría triste que un Estado dejara de aprovechar los servicios o las aptitudes de algún liberal eminente que haya sido perseguido en otro Estado! Considero yo justo el deseo de aquellos señores diputados que piden que el diputado nazca en su Estado, y algunos, aunque no se hayan atrevido a decirlo, quisieran que naciera en el mismo distrito electoral. Pues no, señores; el diputado trae aquí la representación del pueblo mexicano bajo el concepto de la unidad nacional. Este punto es el la Asamblea no había pensado; solamente los senadores vienen representando exclusivamente a los Estados; pero los diputados, los de la Cámara baja, la Cámara popular, representan esencialmente al pueblo bajo la unidad nacional. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez: - El C. Machorro Narváez: Ciudadanos diputados: Obsequiando los deseos de la Asamblea, de que el debate sea de lo más breve posible, solamente voy a decir unas cuantas palabras en fundamento del dictamen de la Comisión. La fracción II del artículo 55 que ha sido objetada, referente a la edad de veinticinco años para ser diputado, por el movimiento generoso del señor general Mújica, que quiere traer al Congreso de la Unión a la juventud llena de energías y de ideales, tiene varios aspectos bajo los cuales puede considerarse. En primer lugar, los preceptos legislativos de todas las Constituciones que han estado en estos días a la mano de la Comisión. Las Constituciones liberales del país han fijado esta idea, las de 24 y 57 en 25 años, la de 43 y la de 33, en 30 años. Así pues, los señores



liberales rebajaron un poco su criterio, lo hicieron menos estricto, pero siempre quedaron como Límite los veinticinco años. La Constitución americana exige igualmente veinticinco años y muchas Constituciones europeas fijan esta misma edad. ¿Qué nos indica este consentimiento general de establecer esta edad? Evidentemente ser diputado es más que poder vender una casa o poder manejar sus bienes o dar su consentimiento libremente para contraer matrimonio. Los de mayor edad pueden más fácilmente comprender y manejar los intereses públicos que son tan complejos y que quizá ni a los veinticinco años se conocen. La corta edad efectivamente, de muchos grandes guerreros, no prueba nada en contra de esa tesis, porque aquí no tratamos de organizar un Ejército. Es tan cierto el argumento del general Mújica, que los romanos siempre daban el mando de sus ejércitos, a gentes jóvenes; los grandes generales romanos siempre fueron hombres que estaban a su alrededor de los treinta años la mayor parte de ellos, pero ni siquiera en este caso eran veintiuno. Y esto era para mando de ejércitos, pero para la magistratura ¿no tenían los romanos una carrera que comenzaba por la magistratura más baja que se consideraba, por la municipal, por ser ediles y de allí se elevaban para poder desempeñar todos los puestos y entrar con toda dignidad y toda la serenidad de criterio posible? Así pues, una magistratura es distinta al mando de un Ejército; no solamente formar parte como oficial, sino del mando supremo, es distinto. Las cualidades de capacidad en uno son distintas que las que requieren la otra. La fracción IV ha sido más debatida por tratarse en ella de la cuestión del militarismo, por ser éste un punto más grave; yo, señores, considero éste un punto delicado y en este momento en que la revolución acaba de triunfar, en que todavía los militares están con las armas en la mano y que la revolución para consolidarse necesita de sus servicios, creo que es sumamente delicado y lleno de dificultades el tocar este problema de una manera tan minuciosa hasta quitarles el derecho de formar parte de aquellas asambleas reunidas precisamente en virtud de la revolución que ellos han llevado a término feliz. Yo creo que al votar este artículo, debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos. El señor general Calderón citó un concepto que es fundamental en este asunto: la Cámara de Diputados y cada uno de los diputados, no obstante ser nombrados por el distrito de donde proceden, se entiende por el derecho público que representa a toda la nación. La Constitución francesa de 1793 lo estableció así y decía: "Cada uno de los diputados pertenece a la nación entera". Este era el precepto que estableció la Constitución francesa de 1793. Debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos; si ahora, señores, que se ha establecido una corriente común de afectos, entre los que hemos, cada cual es su puesto, luchado por ciertos ideales, que nos hemos conocido al laborar en una obra común, comenzamos con la desconfianza, no podremos nunca hacer nada en concreto. Yo me figuro a los señores que tienen miedo de que todo el mundo abuse de su posición, de su carácter, como un hombre que llegara a una reunión de amigos y comenzara por abotonarse el frac por temor de que se le sacara el reloj. (Risas. Aplausos.)

- El C. De los Santos: Pido la palabra en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) - Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera el punto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se va a votar el artículo. Los que estén inconformes con alguna fracción del mismo, se servirán expresarlo para votarlo especialmente. En vista de las dificultades que hay para votar todo el artículo por contener varias fracciones, la Mesa propone se vote cada fracción por separado. (Voces: ¡No! ¡No!)



- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente. - El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Palavicini: El Reglamento establece perfectamente cómo se debe proceder en estos casos. Si algún ciudadano diputado desea que se haga la votación especial de una fracción, debe contar con el apoyo de la Asamblea, y si la Asamblea no apoya su proposición, no se votan juntas. La prescripción reglamentaria tiende a evitar que se pierda el tiempo porque una insignificante minoría de ocho o diez quiera votar contra una fracción. De manera que la Asamblea es la que tiene que resolver en cada caso. - El C. Espinosa: Acaba de acordar la Asamblea que se voten todas las fracciones, y tan es así, que el secretario dijo... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Yo desearía también hacer una observación a la fracción V y que se separara ésta, porque la juzgo de importancia. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!) - El C. Palavicini: Moción de orden. Precisamente lo argumentado por el señor Espinoza confirma lo que yo he dicho; que se altera por completo el Reglamento si no se sujeta uno a él. Una minoría no puede imponerse nunca a una mayoría. Si la mayoría de la Cámara resuelve que se vote todo el artículo en un solo acto, votemos en un solo acto, o si se resuelve que se vote fracción por fracción, así votemos. En la proposición del señor Espinoza, por ejemplo, que quiere que se vote por separado la fracción V, que se pregunte a la asamblea si lo aprueba o si no lo aprueba, así dice el Reglamento - EL C. Manjarrez: Yo propongo que la fracción III, que es la que sido más debatida y la que más se ha impugnado, se separe para votarla por separado. - El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está de acuerdo en que se separe la fracción III; (Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que estén de acuerdo en que se separe, sírvanse ponerse de pie. No se separa. - El C. Ibarra: Pido que se tome la votación. - El C. Calderón: Que la Asamblea tenga la bondad de oír a los del contra, y que al tomar la votación, y para que quede claro este asunto, conforme se vaya tomando indiquen los ciudadanos diputados, por ejemplo, no, por la I, por la II, por la III, etcétera, o por todas; pero los del sí, pueden decirlo; el que diga no, que diga por qué. Yo digo no por la II, y los secretarios que tomen el voto en esta forma, porque de lo contrario, va a resultar una confusión. - El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración. Que se indique sobre qué se va votar. (Voces: ¡A Votar! ¡A Votar!) señores, el hecho de desechar la fracción IV como está propuesta, no quitará a los ciudadanos armados la oportunidad de (Murmullos. Siseos. Campanilla. Desorden.) - El C. De los Santos: Nos estamos saliendo del debate: Ya terminó la discusión, y ahora no queda más que esto: que cada compañero vote como mejor le convenga, y se pregunte a la Asamblea... (Murmullos.) - El C. Ibarra: Es que el señor De los Santos quiere salir electo gobernador del Estado de San Luis. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

- El C. Espinosa: Pido la palabra para una moción de orden. Se debe hacer lo que dice el ciudadano diputado De los Santos, y yo me intereso por ello, puesto que deseo exponer, cuando llegue el caso, si la Asamblea me lo permite, las razones que tengo. (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.) Que se pregunte si se separa la fracción V. Yo quiero únicamente hacer esta observación: que también los oficiales mayores de los gobiernos deben estar considerados entre los individuos que tengan que separarse sesenta días antes para que puedan ser votados. - El mismo C. secretario: Por orden de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se separa la fracción V, (Voces: ¡No! ¡No!) -El C. Rodríguez: Pido la palabra. Que se separe la fracción III, que es muy interesante. (Voces: ¡No, ya se rechazó!) - El C. secretario: Se va a hacer la votación en la siguiente forma: Los señores diputados



que no estén de acuerdo con algunas de las fracciones del artículo 55, se servirán indicarlo así para después la Secretaría separar estos votos en favor de tal o cual fracción, según el dictamen. Si hay mayoría en favor de todo el artículo, claro es que quedan aprobadas todas las fracciones. Se va a proceder a la votación. La parte resolutive de la fracción II, dice: "II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección". La fracción III, dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". La fracción IV, dice: "IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella". La fracción V, dice: "V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección." La fracción VI, dice: "No ser ministro de algún culto religioso." Se procede a la votación. - El C. secretario: ¡Falta algún ciudadano diputado por votar? - Varios CC. diputados: La Mesa. - El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Por la fracción II, 169 votos de la afirmativa, contra 2 de negativa, que corresponden a los ciudadanos diputados Alonzo Romero y Gómez José F. Por la fracción III, 110 votos de la afirmativa. contra 61 de la negativa. Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Alvarez, Ancona Albertos, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Castañeda, Castaños, Castillo Cristóbal ., Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervera, Céspedes, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Espinosa, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José L. Góngora, González Torres, Gracidas, Gutiérrez, Guzmán Herrera Manuel, Ilizaliturri, Jara, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Lisandro, Machorro Narváez, Macías, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Medina, Méndez. Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, O'Farril, Palavicini, Palma, Ramírez Llaca, Ramírez, Villarreal, Recio, Reynoso, De los Ríos, Robledo, Rodríguez Gonzáles, Roel, Rojas, Román, Rouaix, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solares, Tello, Terrones B. De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Dionisio. Votaron por la negativa los ciudadanos diputados: Aguilar Antonio, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Amaya, Andrade, Bórquez, Cañete, Del Castillo, Dávalos, Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa, García Emiliano G. Gómez, José F., Gómez Palacio, González, González Galindo, Guerrero, Hidalgo. Ibarra, Jiménez, López Guerra, López Ignacio, Lozano, Manjarrez, Manrique, Márquez, Rafael, Mayorga, Mercado, Meza, Navarro Luis T., Pastrana Jaimes, Peralta, Pereyra, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Ramírez, G. Rivera, Rodiles, Rodríguez José María, Rodríguez Matías, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Zavala Pedro R. Por la fracción IV, 158 votos de la afirmativa, contra 13 de la negativa, que



correspondieron a los ciudadanos diputados Espinosa, Fernández Martínez, Herrera Manuel, Ibarra, López Ignacio, Manjarrez, Manrique, Payán, Pereyra, Pérez, Rodiles, Sánchez Magallanos y Zavala Pedro R. Por la fracción V, 163 votos de la afirmativa, contra 8 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Bórquez, Espinosa, Herrera Manuel, López Ignacio, Manjarrez, Payán, Pérez y Sánchez Magallanos. Por la fracción VI, hubo unanimidad de 171 votos. Quedó aprobado el artículo.

- El C. Palavicini: Como este precedente es detestable, me permito indicar a su señoría que el procedimiento que indica el Reglamento es más práctico. El reglamento dice que se pregunte por cada fracción, en votación económica, si se separa o no para su votación; de este modo en votación económica, se presume ya cuál será el resultado de la misma votación, y no nos dedicamos a esta complicada votación de charada que acaba de verificar la Mesa y que es contraria al reglamento. - El C. Navarro Gilberto M.: Suplico a la presidencia se sirva decirnos si hemos de venir después de las nueve de la noche de hoy. (Voces: ¡No! ¡no!) - Un C. secretario: El señor presidente contesta al señor Palavicini que la experiencia de hoy es hija de la voluntad de la Asamblea, y que no tiene ninguna culpa en que ha resultado así. - El C. Bojórquez: No hay que hacer otra votación; el trabajo ha sido para la Secretaría, así es que no veo por qué protesta el señor Palavicini; lo único que debe hacer, es darle las gracias. - El C. Palavicini: Pido la palabra. - Un C. secretario: Orden del día para mañana: artículos 56, 64: (Voces: ¿A qué hora?) A las diez y media de la mañana. (Voces: ¡No!) A las tres en punto de la tarde. Artículos 56, 64, 66, 67, 69, 72 y 24. El señor presidente suplica a la Asamblea se sirva esperar un momento. - El C. Calderón: Señores diputados: Mañana, como ha acordado vuestra soberanía, llevaremos la representación del Congreso para hacer la recepción a los ministros, el general Múgica, el señor Palavicini y un servidor de ustedes. Para pasado mañana, otra comisión hará la invitación a los señores ministros para que pasen aquí a la Cámara. Queremos, los que hicimos esa iniciativa, proponer a la soberanía de ustedes lo siguiente: que de venir los señores ministros, se les haga la invitación de que pasen a las doce del día, con el fin de que de esta manera, ya en la sesión de la tarde, no tengamos que perder tiempo con el cambio de discursos y demás cumplimientos del caso. De esta manera, la sesión de pasado mañana, por la mañana, sería más bien una reunión, si los señores ministros aceptan esta invitación, que les demuestra nuestra simpatía y no sufrirán entorpecimiento ninguno nuestras labores en este Congreso. - Un C. secretario, a las 7.35 p.m.: Por orden de la Presidencia, se levanta la sesión y se cita a los señores diputados para mañana a las tres de la tarde en punto.

QUERÉTARO, 9 DE ENERO DE 1917

Se pone a discusión el dictamen relativo al artículo 56. Hablan en contra los CC. Avilés, Céspedes y Bojórquez y en pro el C. Machorro y Narváez por dos veces, siendo rechazado el dictamen en votación nominal. Se propone un nuevo dictamen que, previa discusión, es reservado para su votación. Leído el dictamen acerca del artículo 64 y puesto a discusión, habla en contra el C. Múgica y en pro el C. Espinosa, pidiendo permiso al presidente de la Comisión para retirarlo. Vuelto a presentar, se procede a su votación en unión del artículo 56 y son aprobados ambos. Se levanta la sesión.



Con asistencia de 125 ciudadanos diputados, según lista que a las 3 y 35 pasó el C. prosecretario Castaños, se abre la sesión. - El C. secretario Ancona Albertos dio lectura a las dos actas de las sesiones celebradas el día de ayer y, puestas a discusión, sin ella son aprobadas en votación económica. -El C. secretario Truchuelo da cuenta con los siguientes asuntos: "El ciudadano gobernador del Estado de Guerrero felicita al Congreso con motivo del año nuevo. - De enterado con agradecimiento.

"El C. diputado Antonio Cervantes comunica por medio de un telegrama, que ha sufrido un grave cuidado de familia. De enterado con sentimiento.

-El C. presidente: Se nombra a los ciudadanos ingeniero Federico Ibarra, Silvestre Dorador y Gilberto M. Navarro, para que den el pésame a nombre de esta Cámara, al ciudadano Antonio Cervantes, por la muerte del autor de sus días.

-El mismo C. secretario dio lectura a la solicitud de licencia del señor Agustín Garza González, que dice: "Ciudadano presidente de la honorable Asamblea del Congreso Constituyente: "Agustín Garza González, diputado propietario por el 6o. distrito electoral del Estado de Nuevo León, ante usted respetuosamente comparezco a exponer: "Que encontrándome enfermo de infección intestinal, según lo compruebo con el certificado médico que tengo el honor de acompañar, vengo a solicitar de la honorable Asamblea, por el muy digno conducto de usted, se me conceda licencia, sin goce de sueldo, para dejar de concurrir a las sesiones por el tiempo que sea necesario para atender a mi salud, bajo el concepto de que desde luego me veo precisado a trasladarme a la ciudad de Monterrey. "Es mi suplente el C. Plutarco González, que desempeña el puesto de jefe de Hacienda en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, adonde puede ser llamado, si así se juzgare conveniente. "Reitero a usted y a la honorable Asamblea mi respetuosa consideración. "Constitución y Reformas. - Querétaro de Arteaga, a 8 de enero de 1917.-A. Garza González." - Rúbrica.

Se consulta a la Asamblea si se concede la licencia que se solicita. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Concedida.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor. - El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: He pedido la palabra para proponer que se nombre un sustituto del señor Garza Gonzalez como miembro la 2da. Comisión de Constitución, pues la afección intestinal creo que durará mas de veinte días.

- El C. presidente: En mi concepto, no procede tal nombramiento, porque el ciudadano Garza Gonzalez puede regresar en breve plazo si recobra la salud.



- El mismo C. secretario dio lectura a la solicitud de licencia del C. Jesús Romero Flores, que dice:
"C. licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente. - Presente.

"El subscripto, diputado propietario por el 16 distrito electoral del Estado de Michoacán, atentamente vengo a suplicar a la honorable Asamblea que usted dignamente preside, se digne a concederme seis días de licencia para faltar a sesiones del Congreso Constituyente, a fin de pasar a la ciudad de Morelia a inaugurar los cursos de la Escuela Normal para Profesores, de la cual soy director. "En atención a que solicito esta breve licencia, no para asuntos particulares, pues todos estamos interesados en la obra educativa que con tanto empeño ha emprendido la revolución constitucionalista; considerando asimismo la importancia que tiene para la vida y éxito de todo plantel educativo la presencia de su director el día de la apertura de sus clases, más si atiende a que es un establecimiento de reciente fundación y, finalmente, tomando en cuenta la brevedad de la licencia que solicito, espero que el honorable Congreso se digne acceder a mi petición, ya que en ocasiones semejantes inspirándose la honorable Cámara en sentimiento de justicia, no ha negado su aprobación a idénticas solicitudes. "Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración. "Constitución y Reformas. - Querétaro de Arteaga, enero 9 de 1917. - Jesús Romero Flores." - Rúbrica. Se pregunta a la Asamblea si se concede la licencia. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se concede.

"El C. José María Rodríguez envía una iniciativa de reformas constitucionales referente a salubridad. - A la 2a. Comisión de Constitución.

La invitación a la recepción de los ciudadanos ministros de las repúblicas de Chile y San Salvador, suscrita por los CC. Fernández Martínez y Amado Aguirre, dice:

"Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente: "Los que subscribimos, diputados, tenemos la honra de solicitar de usted se designe invitar a los ciudadanos diputados para que concurran mañana a las 11 a. m. a la presentación de credenciales de los señores ministros de las repúblicas de Chile y El Salvador, acto que se verificará en el Palacio de esta ciudad. "Protestamos a usted las seguridades de nuestra distinguida consideración. "Constitución y Reformas. - Querétaro, 9 de enero de 1917. - Amado Aguirre.- Fernández M." La Presidencia pregunta si se toma en consideración. -El C. Bojórquez: Pido la palabra. -El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Bojórquez: Yo creo que todos podemos aceptar esa invitación; pero no todos, por el hecho de aceptar la invitación, tenemos la obligación de concurrir a ese acto. Yo propongo que mejor se nombre una comisión que represente al Congreso. - El mismo C. secretario: Queda hecha la invitación para los que deseen asistir.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para informar.

- El C. presidente Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Señores diputados: La comisión nombrada ayer por la Mesa Directiva del Congreso Constituyente para saludar a nombre de esta Asamblea a los señores ministros de Chile



y El Salvador, que llegaron hoy cuya comisión estuvo integrada por los ciudadanos Múgica, Calderón, Lizardi, Martí y el que tiene la honra de dirigiros la palabra: estuvo presente a la llegada del tren, saludó a los señores ministros en nombre de esta Asamblea y les manifestó el sentimiento de simpatía de este Congreso para las repúblicas latinoamericanas y su deseo por la prosperidad de esos pueblos y de que la amistad con los mismos siga siendo como hasta ahora, uno de los grandes ideales de la raza, haciéndoles presente la comisión que el sentir de toda esta Asamblea, manifestado aquí desde hace tiempo, es que continúe del mismo modo como la ha hecho la revolución, procurando la consolidación de los pueblos, de los mismos intereses y de los mismos ideales. El señor ministro de El Salvador, a nombre de él y de su colega, se expresó en frases halagadoras para nuestro país y mostró su satisfacción por la institución del Congreso Constituyente e hizo patentes sus saludos cordiales a esta Asamblea. (Aplausos.) -El C. Calderón: Pido la palabra. -El C. presidente: Tiene usted la palabra. -El C. Calderón: Señores diputados: Se ha acordado se haga una invitación a los señores ministros de Chile y El Salvador, para que pasen a este salón, en donde los espera un homenaje de simpatía. El acuerdo de vuestra soberanía se refiere al día de mañana. Acabo de oír que mañana presentarán sus credenciales, a las once, a la Primera Jefatura; y pregunto yo si será oportuno que después de la presentación de las credenciales, pasen aquí. Hay una comisión presidida por el general Aguirre, que va a hacer la invitación. Si es mañana mismo, es preciso que lo tengamos presente. Yo hice la proposición de que hubiera una comisión encargada de la invitación. Debemos fijar si es mañana mismo, para estar pendientes, o si se fija otro día. Como en la mañana no habrá sesión en el Congreso, creo oportuno llamar la atención de ustedes.

-El C. Allende Sebastián: Pido la palabra señor presidente. -El C. presidente: Tiene usted la palabra. -El C. Allende Sebastián: Señores diputados: Tengo el gusto de informar a sus señorías, a nombre del señor general Aguilar, que presidió la Comisión de invitación, que se ha acordado que hasta mañana en la tarde se invite a los señores ministros para que pasado mañana, a las doce del día, sea la sesión de invitación. -El C. presidente: Se nombre en comisión a los ciudadanos Rafael Márquez y Cayetano Andrade, para que pasen a visitar al ciudadano diputado Uriel Avilés, que se encuentra enfermo.

- Un C. secretario lee el dictamen relativo al artículo 56, que dice: "Ciudadanos diputados; "El artículo 56 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso (a), de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro. "Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56, en los términos siguientes: "Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría elegirá entre los dos que tuvieren más votos." "Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.-Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina." Está a discusión. -El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Avilés, en contra. -El C. Avilés Cándido: Señores diputados: Obediente al deseo manifestado en esta Asamblea, de que no perdamos el tiempo en discusiones inútiles, entro inmediatamente al



fondo de la discusión, es decir, al grano. El artículo 56, tal como lo propone la comisión y que es igual al propuesto en el proyecto, tiene un resabio de elección indirecta, porque previene que las legislaturas de los Estados declaren electos senadores al que tenga la mayoría absoluta de votos que debieran emitirse, conforme a los padrones electorales, y que si ninguno la obtiene, la Legislatura eligirá entre los que hayan obtenido la mayoría relativa. El dictamen, lo mismo que el proyecto, son todavía más exigentes que la reforma que se hizo a la Constitución de 1857 cuando se estableció el Senado, porque el artículo 48 de la misma Constitución dice que se necesita mayoría absoluta de los votos emitidos, y ahora la reforma presentada por el proyecto de la Comisión, dice que es necesaria una mayoría absoluta de los votos que debieron omitirse, conforme a los padrones electorales. En mi concepto, y dada la poca voluntad de nuestro pueblo para ejercer sus derechos democráticos por medio del voto, sucederá que ningún senador obtendrá nunca mayoría absoluta y entonces la elección quedará a merced de las legislaturas locales. Desde la revolución de 1910 se conquistó el derecho del voto directo; y si es verdad que el presidente Madero fue electo por medio de elecciones indirectas, muy pronto en la época del señor Madero se estableció el voto directo. De manera que si ahora el proyecto de Constitución previene que la elección de presidente será directa, que la elección de diputados será directa, y dice: "solamente en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva". ¿Por qué tratándose de la elección de senadores, se pide que sea elección directa también, pero por mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse? y si no, que se elija, si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, que se elija entre los dos que hubieran obtenido mayoría relativa. En mi concepto, debería decirse respecto de la elección de senadores, lo mismo que tratándose de la elección de diputados y de presidente de la República, que la elección será directa en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva; pero preferiría que de una manera precisa se indicara en el artículo que las elecciones de senadores serán directas, que las legislaturas locales declararán electos a los que tengan más votos, porque deben ser respetuosos del voto, y si concedemos esa facultad a las legislaturas, cuando no haya quien obtenga la mayoría absoluta, no habrá quien la obtenga, pues en esta forma queda la elección en manos de las legislaturas locales.

Muy lejos de mi pensamiento está suponer que el proyecto lleva por objeto pretender controlar las elecciones de senadores para hacer propaganda con los gobernadores y que salgan de senadores las personas que el presidente de la República quisiera. No, ni por un momento creo que esa haya sido la idea del autor del proyecto, ni la de la Comisión; pero puede dar ese resultado señores, porque si se exige la mayoría absoluta, bastaría que un presidente de la República quisiera tener un Senado a sus órdenes, para que hiciera propaganda con los gobernadores, éstos con los miembros de las legislaturas locales y las legislaturas de los Estados podrían declarar electas a cualesquiera personas con tal de que obtuvieran cuatro o cinco votos, y es muy sencillo probarlo, señores; por ejemplo, en las elecciones de diputados que acaban de pasar: un diputado por cada sesenta mil habitantes; de éstos son ciudadanos hábiles para votar, más o menos la quinta parte; de manera que se necesitarán, de acuerdo con los padrones electorales, unos diez mil votantes. Yo creo que muy pocos de los ciudadanos diputados que están en este Congreso, obtuvieron mayoría absoluta de votos, porque hubieran necesitado tener unos cinco mil votos, unos cinco mil y pico de votos; yo creo que habrá muy pocos que hayan obtenido esa cantidad. Yo quiero creer que en la credenciales



de algunos diputados que han sido aprobadas, yo quiero creer que esos cinco mil u ocho mil votos sean efectivos, pero esta es la excepción, habrá muy pocos que hayan llenado ese requisito. De manera que diez mil votantes, pongo por caso, al menos tres mil votantes habrá en los padrones electorales, más o menos la quinta parte. De manera que para salir electo senador, se necesitaría que votaran para salir por mayoría absoluta, se necesitaría que votaran más de treinta mil habitantes. Resultado: que nadie obtiene la mayoría relativa, porque nunca se ha dado el caso en mi Estado, ni en la famosa época del ferrelismo, que se hizo allá una intensa campaña electoral como quizá nunca se ha visto en ningún Estado, de que votaran treinta mil habitantes; de manera que cualquier senador, en el Estado, no obtendría con seguridad la mayoría absoluta y quedaría la elección a merced de la legislatura del Estado. Es de esperar, y sobre todo, de desearse, que las legislaturas de los Estados, que los miembros de esas legislaturas, se inspiren en los principios revolucionarios y no vayan a conculcar el derecho del voto; esto es de esperarse y de desearse, pero hay que estar prevenidos, si, por ejemplo, en esas elecciones nadie obtiene mayoría absoluta, podría ser que un ciudadano, con sólo el hecho de haber obtenido tres votos, pueda ser declarado senador; y es claro la Legislatura local esta en su derecho para hacerlo así, porque la ley le concede ese derecho y resultaría, pues, y yo veo en esto el peligro, que alguna vez la Cámara de Senadores estuviera integrada por ciudadanos que estuviera de acuerdo con el presidente de la República para hacer todo lo que él quisiera, y este peligro lo debemos evitar. Por esto, yo ruego a los señores de la Comisión que si están de acuerdo con mis temores, que si los creen justos, retiren el dictamen y lo presenten reformado y si no fuese así, yo os exhorto, señores diputados, a que si sois respetuosos del voto popular, reprobéis ese dictamen. (Aplausos)

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión.

-El C. Machorro Narváez: Señores diputados: El congreso Constituyente ha llegado al punto más delicado de su labor. después de haber tocado gran parte de las garantías individuales, en las cuales el sentimiento humanitario general, fue la guía para decidir con acierto las cuestiones y después de haber entrado ya al debate meramente político, llegamos ahora en esta parte política a los puntos más difíciles de resolver, a aquellos en que hay que fijarse más con toda reflexión en los antecedentes históricos, en las consecuencias que han producido las instituciones políticas en México y en todos los países del mundo, más que en los lirismos y en las meras exaltaciones del sentimiento. Yo me prometo que el honorable Congreso resolverá esos asuntos con todo acierto y que procederá con toda calma en los debates. Verdaderamente siento en estos momentos, al comenzar a tratar los puntos más graves de la organización política del país, la enorme responsabilidad que pesa sobre todos nosotros. No vamos ya, señores diputados, a tratar aquí cuestiones que están debatidas hace largo tiempo que el liberalismo, ha resuelto ya y que en el corazón de cada uno de nosotros están grabadas de un modo enteramente firme; vamos a tocar los temas de la organización política del país, organización que todavía no tiene antecedentes completos, puesto que no han funcionado las instituciones de un modo seguro hasta la fecha. Yo quisiera, al entrar a estos puntos, señores diputados, que nuestra inteligencia procediera como hacían los judíos para entrar a su templo, que entraban temerosos y descalzos; yo quisiera, señores



diputados, que nos revistiéramos de cierto recogimiento de espíritu, puesto que un concepto cualquiera, una palabra cualquiera, puede ser consecuencias inmensas.

Entro en materia, señores diputados, para tratar de la composición del Senado. El Senado, como lo indica la palabra y todos lo sabemos, desde los tiempos remotos, en los pueblos de la antigüedad, ha estado compuesto de las personas de mayor experiencia, sabiduría y edad, como sucedía en Grecia y Roma; pero no solamente eran la edad y la experiencia lo que se requería, el Senado ha tenido otro carácter en todos los países, desde hace dos mil años, es una institución de carácter meramente aristocrático. El Senado siempre ha representado a las clases más altas: en Roma, el patriciado; en Venecia igualmente y hasta en la moderna Inglaterra la Cámara de los Lores, que equivale a la de senadores o al Senado de las demás naciones, es la representación directa de las clases más altas. Por este motivo las naciones europeas, al admitir el régimen representativo en el siglo XIX, comenzando por Francia al entrar los Borbones, establecieron el Senado con un carácter verdaderamente aristocrático; allí había curules para los príncipes de la sangre, para los nobles, para los militares, para el Clero, en fin todas las clases privilegiadas tenían allí su último reducto; las clases populares entraban a la Cámara de Diputados, a la Cámara de los Comunes, como se dice en Inglaterra. La Cámara alta no es la Cámara de los Comunes, sino la Cámara del partido de la nobleza y de los privilegiados.

Por este motivo, al hacerse la Constitución de 1857, desde la comisión que formó el proyecto hasta la mayoría de los diputados constituyentes de aquella época, estuvieron contrarios al Senado, porque veían en él una institución de carácter aristocrático y, no obstante la dificultades que se presentaron por la falta de la Cámara colegisladora, se votó en 1857 la Cámara única, o sea la Asamblea popular, como representación exclusiva de la opinión del pueblo, entonces el odio, el aborrecimiento al Senado y el recuerdo de los antecedentes históricos que había tenido, fueron completos y triunfó de un modo absoluto en la opinión de los diputados; pasaron algunos años, y en 1874 durante el gobierno del señor Lerdo, durante el cual se procuró hacer las instituciones mexicanas un poco más adaptables, comprendiéndose la necesidad de que hubiera dos Cámaras, para que la segunda Cámara, compuesta de miembros de más experiencia y conocimientos revisará los actos de la primera y pudieran así unirse los dos conceptos: la inspiración; la iniciativa, la impetuosidad de la Cámara baja, con la prudencia, la experiencia, y hasta cierto punto el espíritu conservador de la Cámara alta, y que pudiera ésta hacer contrapeso a la Cámara baja. Entonces apareció el Senado en México; pero si atendemos a las discusiones y a las de 1857, comprenderán ustedes que el Senado de México no tiene el carácter aristocrático que se le ha dado en las otras naciones, sino que se admitió solamente como Cámara colegisladora de los diputados para la formación de las leyes. De allí viene que el Senado no tenga en México una formación distinta de la de la Cámara de Diputados; si representara intereses distintos y fuera una Cámara aristocrática, si las clases privilegiadas, los ricos, los industriales, los propietarios, los profesionales tuvieran representación genuina en la Cámara de Senadores, entonces la formación de esta Cámara debería ser de otra manera, como lo establecieron las constituciones de 1843 y 1836, en las cuales los senadores eran electos, dos terceras partes, por las legislaturas locales, y la otra tercera parte, por la Cámara de Diputados, por el presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia; era



pues, de carácter enteramente privilegiado, era el Gobierno, por decirlo así, que entraba a la formación de la ley, como entidad política, como ser distinto del grupo social; era el grupo que formaba la Cámara de Diputados, las legislaturas locales, el presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia; era, pues, una organización aristocrática la que teníamos entonces; ¿Y por qué teníamos una organización aristocrática? porque así era la Constitución Política de entonces, porque en esa Constitución se elegían también los diputados por grupos, los industriales, los mineros, los comerciantes, elegían cierto número de diputados.

El año de 1874, al emitirse el Senado, se tuvo presente esto: que no se quería dar al Senado un carácter aristocrático, y por eso no se concedió a las legislaturas el derecho de nombrar al Senado en la forma americana, sino que se le dio un origen enteramente democrático, conforme a la elección de los diputados. Este es el sistema que ahora se propone en el proyecto: que la Cámara de Senadores no tenga un origen distinto de la de Diputados, para que el mismo origen democrático sea para una Cámara y para otra; que todas traigan la representación de la opinión popular y no la representación de ninguna clase social. Que sería por esto verdaderamente privilegiada. Hemos dicho que todos los privilegios deben de venir abajo, y está esto en el corazón de todos los mexicanos y no debemos permitir que la Cámara de Senadores tenga una composición de carácter aristocrático. Se presenta como argumento poderoso ante la opinión de los diputados y que hace al principio vacilar las convicciones, el ejemplo de la Constitución americana, y se dice: en los Estados Unidos se eligen los senadores por las legislaturas locales; la Cámara de Senadores es la representación genuina de la Federación es la Cámara federal; la Cámara de diputados es el Congreso electo sobre la base de la soberanía del pueblo; la Cámara de Senadores es la Cámara federal; aquélla representa ante los poderes públicos los intereses locales de cada uno de los Estados. Vamos a ver el peso que en el fondo tiene este argumento.

Si nos remontamos un poco a la época en que se hizo la Constitución americana veremos allí que los intereses que entonces jugaban fueron de dos clases: unos de carácter político y , y otros de carácter social - económico. Los de carácter político, eran el paso de la confederación a la federación, eran los Estados que se unían a la Federación, ellos depositaban parte de su soberanía para formar la soberanía federal. Puede admitirse en parte que el Senado, bajo este aspecto, representa los intereses federales; pero no era esto, la Historia nos enseña otra cosa: los Estados Unidos estaban compuestos , bajo el punto de vista social, de los Estados del Norte, y los del Sur, estos, los del Sur, tenían esclavizados a los negros y los estados del Norte eran los más prósperos, productores, industriales, y que atraían más la inmigración por el trabajo libre y, en consecuencia eran los más poblados y tenían en la Cámara de Diputados mayor número de representantes entonces los Estados del Sur, que tenían interés en conservar la esclavitud porque era la organización económica del país, procuraron que los estados del Norte, no los dominaran con el mayor número de diputados; pongamos el ejemplo aquí en el Estado de Jalisco fuera el Estado antiesclavista y que otro Estado, el de Colima, fuera esclavista; pues indudablemente que el Estado de Jalisco con veinte votos apoyaría la antiesclavitud y Colima no tendría más que aceptar este cambio tan grande en le organización del trabajo. Pues bien; los Estados del Sur, el Estado de Colima en este caso, se defendería de que le fueran a abolir la esclavitud los del Norte, y se



establece el Senado. En el Senado, todos los Estados tienen igual representación, y para dictar una ley, para abolir la esclavitud, era necesario que el Senado en mayoría votara a favor de la abolición. Está, pues, explicado por qué en Estados Unidos tienen sus elecciones por la legislatura y no por la población, porque si fuera por la población, hubiera resultado entonces no compensados los intereses.

Hay que recordar que México ha sido la víctima de esa falta de compensación en las elecciones de los Estados Unidos y que todavía sangra en nuestro espíritu el recuerdo de las intrigas y de la guerra del 47, en la cual fuimos víctimas de la política esclavista y antiesclavista de los Estados Unidos, pues entonces se procuró agrandar los Estados del Sur para que éstos, obtuvieran mayor número de votos en el Senado, y de allí la resolución de que las elecciones de senadores se hagan por las legislaturas y no sobre la base de la población, no como se propone en el proyecto. Además, desde la Revolución de 1910, hemos tenido la conquista del voto directo, el cual es la expresión de la opinión general del país y no la expresión de las intrigas puramente oficiales, como en la elección de segundo grado. Y si aceptáramos la elección por las legislaturas con el carácter de colegios electorales federales, entonces se perdería el voto directo, porque las legislaturas serían un elector de segundo grado y, nombrarían así a los senadores y no se tendría en el Senado la expresión democrática de la opinión pública del país.

Respecto a la objeción que hace el señor Avilés, creo que no tiene fundamento, porque la elección de los senadores, si bien es un poco difícil que lleguen a obtener la mayoría de los votos de un modo absoluto, sin embargo, por la institución democrática de los trabajos electorales, por el establecimiento de clubes en todas las poblaciones y sabiéndose que con una convención reunida en la capital del Estado, se llega al conocimiento de cuál es la candidatura conveniente, se mandan instrucciones o las llevan los delegados de la convención, es igual que si el candidato se pusiera a recorrer todo el Estado. Además, como es una sola la elección para el Senado, resulta que se tiene que elegir una persona muy conocida en todo el Estado; no va a ser un hombre obscuro ni que lleve recomendaciones, sino va a ser una persona cuyo nombre se imponga absolutamente a la opinión para que sea aceptado. En México la opinión pública es enteramente contraria a la política de camarilla; todo lo que es un grupo pequeño más o menos que labora para sus intereses, encuentra un enemigo muy poderosos en la opinión pública. Pues bien; las legislaturas, eligiendo a los senadores, no serían otra cosa que una Cámara electa por el Centro, porque el pueblo no sabría de dónde habían resultado esos senadores; no lo representaba ya el Senado, lo que representaba era a las legislaturas, es decir, en alguna apenas cinco diputados, en otras diez, y el Senado no sería más que una verdadera camarilla, de acuerdo con las legislaturas locales, para disponer del país a su antojo; mientras el sistema que se propone por la Comisión, que es el mismo del Primer Jefe, es el sistema que en nuestro concepto, responde más a las necesidades sociológicas de nuestro país.

Hay que proceder señores diputados, con un espíritu amplio, hay que dejar la política de ayer, porque ésta, bajo el nombre de federalismo, no hace sino encubrir los provincialismos, no hace sino muchas veces disfrazar intereses bastardos; debe hacerse una política de integración; todavía no está en este país bastante formada la conciencia nacional para que podamos hacer la



desintegración de cada una de sus parte. Basta recordar a ustedes el peligro que tiene dar cabida los intereses locales en la política de México, el ejemplo de la proposición que se hizo en Querétaro, tal vez en este mismo local. En el año del 47 reuníase entonces el Congreso nacional aquí en Querétaro, por estar ocupada la capital por las fuerzas americanas. Ante la catástrofe nacional y en vista de que los Estados no habían prestado un contingente de gran importancia para contrarrestar al enemigo, hubo un diputado, no recuerdo su nombre, que hizo la proposición de que se disolviera la Unión y que cada uno de los Estados recobrara su soberanía para que se gobernara por si mismo, y que, si andando el tiempo, les convenía volverse a reunir para formar la República Mexicana, podrían hacerlo; eso fue el sumum de la desintegración nacional. Debemos ahora procurar apretar los lazos de unión de los Estados con la Federación y para esto, lo mejor es que la Cámara de Senadores sea representantes. no de las legislaturas de los Estados, sino de la opinión pública del país.

- El C. Avilés: Pido la palabra en contra. - El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Avilés: Fundamentalmente el distinguido señor diputado Machorro y Narváez no ha destruido mis argumentos. Yo estoy de acuerdo con él que no debe existir política de campanario, que no debe procurarse la desintegración del país, pues sé perfectamente que lo que yo propongo no tiende a eso, porque yo propongo que se respete el voto directo del pueblo y con eso no se consigue la política de campanario, ni se desintegra el país, pues es muy claro esto, porque el punto es, si se debe respetar el voto directo tal como lo emite el pueblo, o de una manera indirecta la Legislatura de los Estados eligen un senador entre los que hubieren obtenido mayoría relativa. El señor Machorro y Narváez cree que se hará una campaña electoral en todos los Estados, que en un club local llegará a hacer propaganda en favor de un candidato muy conocido y muy popular en el Estado; supongamos que así suceda, pero yo creo que no llegará a suceder en ninguna parte, pues yo pongo un ejemplo: la época de una elección lo vimos en el Estado de Sinaloa entre Ferrel y Redo, como nunca en nuestro Estado se han conmovido por una campaña electoral. Tiene el estado trescientos mil habitantes; la quinta parte de ciudadanos aptos para votar; pues, señores, no votaron quince mil, a pesar de que se habían instalado clubes que se multiplicaron por todas partes, pues fue una campaña que conmovió hondamente al Estado de Sinaloa, y sin embargo, no se logró que un candidato tuviera mayoría absoluta, en el sentido que dice el artículo, sobre el total de votos que deberían emitirse. Ahora no hay ningún inconveniente en que se haga como propongo. En la Constitución de 1857, se tiene un precedente para la elección de diputados, tanto como para la elección de senadores, se tenía un precedente semejante, porque en la elección para los diputados, los colegios electorales, si alguno no obtenía la mayoría absoluta de los votos emitidos, no de los que deberían emitirse conforme a los padrones, si alguno no obtenía la mayoría absoluta, allá entre los electores elegían uno de entre dos de los que hubieran obtenido más votos: y en las legislaturas de los Estados se siguió el mismo procedimiento semejante al que se empleaba en los colegios electorales, es decir, elegir entre los dos que hubieran obtenido más votos. De manera que en la Constitución de 1857 había un procedimiento semejante para elegir diputados y senadores. ¿Por qué no debe ser igual ahora? Mi ilustrado compañero el ciudadano diputado Machorro Narváez, ha hablado con la ciencia que acaba de hacerlo, de la institución del Senado; pero no ha destruido ninguno de mis argumentos e insisto en que fijéis vuestra atención en el peligro que existe de que



un presidente, por medio de sus agentes en el Estado, llegue a obtener un Senado enteramente a sus órdenes, puesto que puede elegirlo con este procedimiento; por eso ruego que votéis en contra del dictamen. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión. - El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a hacer una ligera explicación respecto del sistema electoral para el Senado, puesto que la primera vez que hablé se me pasó hacerlo. El sistema que se propone actualmente, consiste en que la elección sea directa por el pueblo. pero se exige el requisito de que obtenga mayoría absoluta de los votantes empadronados. (Voces: ¡ No! ¡No!) Como esto ahora va a ser un poco difícil que se obtenga, resulta que la Cámara local tendrá derecho de elegir entre los dos ciudadanos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. Este sistema parece que concilia las opiniones y acepta los dos sistemas que para la elección del Senado tenemos frente a frente: de una parte el pueblo emite su voto directo y expresa su voluntad, y por otra parte la Cámara elegirá entre los dos que hubieran obtenido mayor número de votos. De manera que siempre la Cámara. haciendo una concesión, lo único que hace es limitar el derecho de la QUERÉTARO, 10 DE ENERO DE 1917

Se da lectura al dictamen referente al artículo 13.

- El mismo C. secretario: Se va a dar cuenta con el dictamen de la Comisión 1a. de Constitución, referente al artículo 13 del proyecto; y con un voto particular sobre el mismo artículo, que dice:

"Ciudadano diputados:

"El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquélla de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

"Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.



"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de , 5 de enero de 1917. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga." VOTO PARTICULAR DEL C. MÚGICA

"Ciudadanos diputados:

"En vista de que la mayoría de la 1a. Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 del citado proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta Fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute:

"Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.



"Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo, que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército Nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como significativo al elemento civil, termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

"En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos; sino que llegan hasta a perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión relativa a la conservación del fuero militar, tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que inclinan opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

"Efectivamente; la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código Militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración, por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende, acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden Común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesos y dos medidas autorizados por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13 es que los jueces del orden Común pueden aplicar los códigos militares ¿Que razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?



"Y por último considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del general en jefe, etcétera, lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, como nos lo indica la práctica.

"¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno. "A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar, pues en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y, finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

"Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniformes sino en muy determinadas circunstancias.

"Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas del artículo 13:

"Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país."



"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917. - Francisco J. Múgica." Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Ancona Albertos: Pido la palabra para una interpelación. - El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Ancona Albertos: El que habla y los demás miembros de la diputación de Yucatán, presentamos al Congreso Constituyente una iniciativa pidiendo que en el artículo 13 del proyecto de Constitución se incluyera la institución de tribunales del trabajo para juzgar los conflictos obreros. Como no aparece en el artículo 13 esa iniciativa, suplicamos que la Comisión nos diga si piensa ponerla en otro artículo y en qué forma. - El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente. - El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Múgica: Como miembro de la Comisión dictaminadora, me permito informar al apreciable diputado Ancona Albertos, sobre su interpelación. Como recordará toda la Asamblea, el día que se discutió el artículo 5o. del proyecto, se acordó que se formase un capítulo especial, incluyendo en él todo lo relativo al trabajo; desde ese momento quedó descartado del artículo 13, aparte de algunas otras razones fundamentales que pudieran darse, la adición que la respetable diputación de Yucatán había propuesto para el mismo artículo 13. De modo que en el capítulo especial relativo al trabajo se pondrán los tribunales. - El mismo C. secretario: Se han inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 13, los señores Federico Ibarra, Calderón Esteban, Medina Hilario y Rubén Martí; y en pro, los señores Rivera José y Jara Heriberto. - El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Ibarra. - El C. Ibarra: Señores diputados: La mayoría de la Comisión dictaminadora apoya la idea de que continúe el fuero militar, considerando que el Ejército está constituido para ser el sostén de las instituciones, y urge rodearlo de todas las precauciones que impone su moralización para mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La disciplina que impone la Ordenanza General del Ejército, que hasta ahora ha regido en nuestro país, es de la Ordenanza que fue formada por Federico II en Prusia hace más de un siglo, cuando empezaban a formarse en Europa las naciones, después de la época feudal, cuando el alto sentimiento del patriotismo en el pueblo, puede decirse que estaba todavía en embrión, cuando el soberano, el monarca, constituían el Estado y las guerras se hacían comúnmente por cuestiones personalísimas de monarcas, por cuestiones de dinastías, y, por consiguiente, entonces se deseaba que no nada más el Ejército, sino que todos los elementos que constituían las nuevas nacionalidades, no tuvieran más voluntad que la de los soberanos y ciegamente obedecieran a estos; que el Ejército ciegamente fuera a sacrificar su vida en una guerra, cualesquiera que fueran los móviles que la hubieran ocasionado. Esa es la disciplina que impone la Ordenanza que rige a nuestro Ejército hasta la fecha, que era disculpable, como podrá verse, en aquellos tiempos, pero en los actuales, como ustedes deben comprender, es enteramente inadmisibles e incuestionablemente que esto es lo que ha dado el resultado que hemos tenido hasta la fecha, de que nuestros soldados en cualquier época de nuestra historia, un jefe haya podido manejarlos arbitrariamente, abusando de su autoridad. Es así como se explica que pueda haber soldados que, obedeciendo al mandato de un jefe, hayan ido en pleno siglo XX a quemar a Gabriel Hernández en México, creyendo que era de su deber obedecer ciegamente tal orden de su superior; es así como se explica que el Ejército Federal ciegamente también, se hubiera prestado para



contribuir al cuartelazo de Huerta y a todas las demás infamias que éste quiso que se cometieran y que combatiera contra la voluntad popular. Actualmente, no es esa la disciplina que se debe imponer ni al Ejército ni a ninguna institución, menos aún al Ejército que es en el que se deposita una gran autoridad, la de las armas; porque incuestionablemente que tendría que hacer mal uso de esta autoridad, que con mucha facilidad podría degenerar en el abuso. Actualmente, la disciplina que se debe imponer a un Ejército debe estar basada en los más altos sentimientos del patriotismo y de la moral, en una verdadera educación que se inculque a los miembros que lo constituyen, y nunca en hacerlo claudicar de voluntad y degenerar en una verdadera máquina. Por consiguiente, la mayoría de la Comisión, que considera que el fuero militar está basado en hacer observar la Ordenanza, por la moralidad del Ejército y, por tanto, debe tener presente que pasa todo lo contrario porque se trata de una institución verdaderamente inmoral, desde el momento en que los tribunales militares son los que tienen que juzgar si en esa disciplina bárbara se han excedido los superiores, si en el ejercicio de la autoridad que la sociedad deposita en los militares, se han excedido o no, que es la peor inmoralidad que puede haber, que los mismos militares sean los que juzguen de sí mismo, si ellos abusan de esa autoridad o, por el contrario, no han tenido la subordinación debida, es como si el propietario de una gran empresa nombra un gerente, que sería el superior de todos los demás empleados, y aquel propietario dejara a éste de juez de sus propios actos. Esto sería verdaderamente irracional. Otras de las razones que aduce la Comisión en pro de esta institución, es la de que el Ejército se considera como el sostén de las instituciones. Yo sólo atribuyo a la premura del tiempo con que estamos trabajando el que a la honorable Comisión se le haya pasado asentar esto. Está enteramente probado y aceptado ya por todos los países democráticos, que el Ejército no es el sostén de las instituciones; es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquel es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el Estado, a considerarse la nación y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobedeciendo a esos gobernantes. Por consiguiente, señores, creo que por ningún motivo en este Congreso se debe sancionar semejante proposición; es lo más antidemocrático que puede haber, está verdaderamente en pugna con los adelantos de la civilización querer tener formada todavía una institución en la que se deposita la fuerza de las armas, una gran autoridad y que la disciplina que impere en ella se haga efectiva haciendo de los hombres máquinas, y sean el sostén de las instituciones. Desgraciadamente, la Comisión no sé por qué razón no se dignó contestar las razones que expuse en una iniciativa que presenté, ni los argumentos que adujo en su voto particular el señor general Múgica, por cuyo motivo no puedo rebatir ninguna observación y quedan en pie los puntos capitales en que basé mi iniciativa. Hay otros más que han sido tratados brillantemente por el señor general Múgica y que dejo a él que los sostenga, y únicamente me concreto, terminando, a rogar a ustedes voten en contra del dictamen de la Comisión por ser enteramente contrario a las leyes de la civilización y a los principios democráticos. (Aplausos.) - El C. Manjarrez: Pido la palabra para un hecho. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez. - El C. Manjarrez: En momentos en que yo me encontraba fuera de este salón, se leyó una iniciativa para dividir el Estado de Puebla. No vengo ahora a reclamar el trámite, porque es inoportuno, pero quiero que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la protesta enérgica y viril de un diputado y de un hijo del Estado de Puebla, contra la obra de ambiciosos y traidores. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano



Rivera José, para hablar en pro. - El C. Rivera: Por contraste ha venido a esta tribuna un civil pidiendo la abolición del fuero de guerra para los delitos del orden Militar, y viene un militar, ciudadano armado, como él dice, viene a pedir que precisamente subsista el fuero de Guerra, es decir, vengo a hablar en pro del dictamen de la mayoría de la Comisión. Voy a hacer una ligera digresión, por la que creo que me fundo para creer el por qué de los temores y las razones por las que se ve con cierto temor el fuero de Guerra. Se cree que el fuero de Guerra favorece al militar, y esto es al contrario. Con el fuero de Guerra le pasa al militar lo que le pasó al individuo aquel que estando en la miseria más grande, compró con la última moneda que le quedaba un boleto para la rifa de un elefante, y se sacó el elefante, encontrándose dicho individuo en las circunstancias de no tener donde meter al elefante. Así le pasa al militar precisamente con el fuero, señores. Cuando comete un delito del orden Militar, el busca por cuantos medios están a su alcance y los de su defensor, el ser juzgado por un tribunal del orden Común, porque sabe y tiene por entendido que el Tribunal Común le será más benigno. Es el caso del traidor Félix Díaz; si éste no ha caído en poder de la justicia Común, con toda seguridad no existiera y cuántos males se habría evitado en la nación. El Consejo de Guerra que lo juzgó en Veracruz, sentenció inmediatamente a la pena de muerte, pero, desgraciadamente, una parvada de mujeres fue a pedir el indulto, y todos los reaccionarios se movieron activamente para que fuera el amparo a la Suprema Corte de Justicia, y ésta, con una prontitud que quizá pocas veces se haya visto en los anales de la Justicia, suspendió el acto, y ya veis las consecuencias. Antiguamente, señores, el fuero que se usaba, por ejemplo, para los asuntos eclesiásticos, tenía estos caracteres: pongamos por caso que se presentaban un tonsurado, un fraile y un civil ante un tribunal a responder de cualquier sacrilegio; por lo general, el clérigo salía absuelto o cuando más sentenciado a una paternal amonestación, como diría el compañero Alvarez, y el civil, a ese lo atornillaban y le aplicaban las penas más inquisitoriales. Allí, como se ve, el fuero favorecía al clérigo y atornillaba al civil. Con el fuero de Guerra pasa todo lo contrario: las más de las veces es muy tirante y muy rígido para el militar; lo hemos visto prácticamente. Ahora bien, señores, y hay que poner los puntos sobre las íes, la obsesión del señor diputado Ibarra es el militarismo; él cree ver en cualquier ciudadano armado que pasa con sombrero tejano, vestido de kaki y polainas, a un militarón de la casta de Mondragón y de Félix Díaz. Está equivocado; no confundamos al militarismo con el futuro Ejército Nacional, cuyos veteranos nos ha dado el glorioso Ejército Constitucionalista. Si al Ejército se le exige responsabilidades, si se le tiene que llamar para que dé cuenta ante la nación de su comportamiento y de su aptitud en defensa del honor, de la integridad y del orden del país, justo es necesario es, que le demos también los medios para que sostenga esa disciplina, para que procure por todos conceptos reprimir los desordenes que se cometan dentro de las instituciones del Ejército. Se me dice que por qué los tribunales del orden Común no pueden juzgar con las leyes militares a los militares. Es cosa práctica, lo sabemos todos: los jueces del orden Común no se dan abasto para impartir justicia a los individuos del orden Civil. Apenas estamos organizando la justicia del orden Común, y estoy seguro que durante muchos años no podremos ver a los jueces de Distrito, pongamos por caso, despachar todos los asuntos que tienen pendientes en el orden Civil. Además, hay que confesar cierto antagonismo entre la clase civil y la clase militar; no faltarán veces en que los militares digan: me aprieta el juez civil porque soy de la clase militar. De una vez por todas debemos alejar todo lo que haga sospechosa a la justicia para que brille con toda la majestad que le es propia. Algunas personas alegan que se



han cometido injusticias. A esto digo: Como es justicia militar y humana, es imposible evitar errores. También en la justicia del orden Común todavía se cometen tremendos errores; así, pues, es un caso que humanamente es imposible evitar por ahora. Hay que ponernos también en el medio en que se lucha, en el medio en que se va a impartir la justicia: en el Ejército los jefes y oficiales que todavía no tienen cultura, porque no es posible impartírsela por las circunstancias de la campaña y también por haber, la mayor parte de nuestros soldados, salido de la clase baja del pueblo, de esa clase sufrida que hasta ahora se encuentra en un estado de ignorancia que da tristeza, y es precisamente por esa falta de cultura que nuestros soldados cometen faltas que es necesario reprimir pronta y enérgicamente. Si mañana o pasado, pongamos por caso, hay un motín en un cuartel, si se comete allí una falta tan grave, la sociedad con toda seguridad no se va a conformar con que se ocurra a los jueces del orden Común, a los jueces de Primera Instancia, sino que la sociedad necesita ver que se va a hacer justicia en el Ejército, pronta y rápidamente; todavía más, señores, el Ejército, para el sostén de su disciplina, necesita poner castigos ejemplares y que lo vean allí palpable los mismos miembros del Ejército, y así vemos que cuando se ejecuta a un soldado, se ordena que vaya un escuadrón de cada cuerpo precisamente para que vean aquel castigo ejemplar; y quizá tratándose del orden Común no es posible descartar si el castigo que se impone debe ser una venganza o una represión o una retención, como diría un abogado el Ejército, por su prestigio en la República, necesita imponer penas que sirvan de ejemplo y escarmiento a los demás soldados. La institución Ejército, señores, pide, por vuestra soberanía, que le des esta facultad; ya digo a ustedes que no es un privilegio ni un fuero, sino que es un medio que necesita para que mañana le exijáis responsabilidades, para que mañana o pasado tengamos derecho a decirle, sino ha cumplido con su deber, por qué ha faltado al honor que la nación le ha conferido. Así, pues, no vaciléis ni un instante, porque, repito, no es fuero: y, por último, para terminar, suplico al señor diputado Ibarra y a los demás compañeros, no confundan la institución militarismo con la institución Ejército. El Ejército Constitucionalista ha sido el más sufrido, el más abnegado; no ha venido a pedir salario, siempre ha estado conforme con su empleo: ha sido disciplinado y ha ido hasta el sacrificio. Es pues, injusto, que se ataque al Ejército, y hago una protesta enérgica contra cualquier calumnia que se hace a esa gloriosa institución. (Aplausos.) - El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Ibarra: El señor Rivera, que acaba de hablar, dice que he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista: No he hecho esa confusión. Nunca he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista. Conste. - El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la benignidad del pueblo mexicano que no volverá a tolerar jamás en ningún tiempo de nuestra vida futura; vengo hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta fundamental y que se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores lo que la Constitución, lo que el mismo proyecto de Constitución



que se nos ha presentado como proyecto, nos muestra como fuero, no es fuero. Muy bien lo ha dicho el señor diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor, en pro de determinada institución. Decía el señor Rivera que cuando dos individuos delinquían dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, para el civil eran todos los rigores de la ley, para el militar todas las complacencias del gremio. Efectivamente, ahora no se trata de eso, ahora se trata de la aplicación de unas leyes excesivamente severas que no tratan de amparar, porque son desgraciadamente necesarias para mantener la disciplina, que es el principal argumento que se alega aquí para sostener o mantener eso que se llama fuero, y, en consecuencia, de un tribunal que aplique ese código. Allí es precisamente donde está la falsedad, el engaño, en los tribunales, no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se imparte justicia, no es precisamente donde se obra con rapidez en los procesos militares. Los tribunales militares, a la manera de los civiles, embrollan también los procesos cuando se hacen cambios de intereses bastardos, los procesos están también retardando más lo debido la solución de una sentencia. Cuando el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de Justicia, en los tribunales también se tuerce la misma aplicación del código militar, y eso, señores, es lo que vengo a atacar. La misma forma en que fallan estos tribunales nos lo demuestra. Los jueces, llamados jueces militares, no son propiamente jueces, no son más que instructores; estos instructores están subalternos a un jefe de graduación jerárquica superior del Ejército, y para que el instructor pueda proceder en contra de un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos a los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor, señores, no puede apartarse de ella, y he allí una diferencia capital entre los verdaderos jueces. El juez del orden Civil, el juez encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido; buscará todas aquellas atenuantes o agravantes del mismo delito para que el tribunal, ya sea consejo de guerra, ya sea consejo popular, o ya sea el mismo juez, tenga fundamento legal sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia. El instructor no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya substanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista, el tribunal militar es no sólo injusto, sino hasta infame. He visto, señores, en mi breve carrera militar, muchos ejemplos que pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención; me basta nada más decir: señores: yo no sé si en este consejo de guerra que tan hondamente ha preocupado hoy a la honorable Asamblea, haya justicia o injusticia; pero, señores diputados, os remito a ese proceso, a este solo caso práctico, para que veáis la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares. Por otra parte, viene luego en el funcionamiento de esta justicia, la participación del asesor; el asesor es un consejero, es un guía del comandante militar general en jefe, o militar que tiene mando supremo en una determinada jurisdicción. El asesor nunca tiene criterio personal, tiene responsabilidad ante la ley; la ley dice que de una sentencia fallada en un consejo de guerra extraordinario, no hay más que dos responsables: el comandante militar, el jefe militar, en general, que confirma la sentencia, y el asesor que está adscripto a ese jefe militar. Los mismos miembros del consejo de guerra no son responsables de la sentencia que dictan. Y en esta forma, señores, los asesores militares se encuentran en un caso difícilísimo, en un caso en que es imposible que cumplan con su deber, porque son subalternos del comandante militar, estando subalternos a aquel jefe, que es el



verdadero árbitro en un Juzgado de esa naturaleza; ¿y el asesor qué hace ante el gesto agrio de un jefe severo, de un jefe intransigente y apasionado El asesor calla, el asesor se convierte en autómatas, no cumple con sus verdaderos fines, porque la disciplina militar le veda que se oponga al que tiene el mando supremo y, entonces, señores, la personalidad del asesor queda reducida todavía a menos, es una figura más ridícula que la del instructor. Viene luego el defensor, que es también un subalterno: el defensor, señores, en su peroración, en los recursos a que puede apelar para defender a un reo militar, no tiene la libertad que puede tener un verdadero defensor civil; el defensor civil alega razones, apela a todos los recursos que su deber le inspira, y el defensor militar no puede traspasar ciertos límites, no puede traspasar los límites que le impone el respeto al superior, porque si lo hiciera, el defensor militar se haría reo de desacato a un superior, se haría reo dentro de la Ordenanza, dentro del Código Militar de un delito de murmuración cuando menos, de tal manera que el mismo defensor que media en un juicio, porque el papel de defensor es más importante quizá que el del mismo juez, queda reducido a su más mínima expresión, queda reducido dentro de nuestro criterio, a otro monigote igual al instructor e igual al asesor. Viene, por último, señores, el consejo de guerra ordinario o extraordinario. El consejo de guerra ordinario se forma dice la ley, por medio de sorteos. El consejo de guerra parece que fue creado en el Ejército con objeto de juzgar a los individuos que no estuvieran identificados con la disciplina militar y con todo lo que concierne a esa alta investidura que se llama Ejército, a fin de que pudiera aportar en el momento de un juicio de esta naturaleza, un criterio perfectamente bien definido y de idoneidad tal, que no pudiera equivocarse al aplicar una pena por severa que fuera; que no pudiera descarriarse como lo pudiera hacer cualquiera otra autoridad. Pues, señores diputados, en los momentos actuales, nuestro glorioso Ejército, y lo llamo glorioso, no porque tenga el honor de pertenecer a él, sino porque verdaderamente ha sabido poner muy alto el honor de la patria, en los momentos en que el Ejército corrompido lo iba a dejar caer al fango de la ignominia, nuestro glorioso Ejército, digo, no está empapado en esas ideas que se alegan para constituir los tribunales militares por medio de los consejos de guerra. Nuestros consejos de guerra no tienen, efectivamente, la misma educación que tiene un soldado profesional, no tienen arraigadas por educación esas ideas de intransigencia y de dureza que caracterizan al soldado; nuestros miembros del Ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares, que han atacado al Ejército Federal por sus vanos conceptos de honor militar. Recuerdo aquí un argumento que voy a traer a vuestra consideración, para que veáis hasta qué grado esa educación militar, dentro de sus moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y su conciencia libre, produce en esa agrupación que se llama Ejército Nacional, fatales consecuencias. Recuerdo yo que, durante la primera fase de la campaña, encontrándonos en un poblado del Estado de Coahuila, que se llama Arteaga, el ciudadano Carranza tuvo una conferencia por teléfono con el general Casso López, que era entonces el comandante militar de la plaza de Saltillo, plaza que nosotros íbamos a atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontrar en aquel jefe del Ejército, altruismo; que iba a encontrar el verdadero honor militar de que tanto blasonaba el Ejército derrocado; se puso al habla con él; el Primer Jefe trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre, y decía al general Casso López que se rindiese a discreción al Ejército Constitucionalista. El general Casso López contestó de una manera pacífica y, podemos decir, al principio de la conferencia, casi amistosa, que no podía. ¿Y sabéis, señores, cuál era la gran razón que alegaba Casso López? Su honor militar, el honor militar,



que es el que ha venido a constituir precisamente los tribunales militares, el honor militar que es el nervio de la disciplina del Ejército; eso preocupaba a aquel individuo que no era militar, que estaba en la categoría de los bandoleros, de los salteadores del Poder Público. El honor militar le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo que le llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del caudillo de la revolución constitucionalista. Pues, señores, lo que os he dicho es suficiente para que veáis que no serán los tribunales militares ni los que no serán los tribunales militar ni los consejos de guerra los que puedan aplicar la ley militares con esa fiereza, con esa rudeza que les caracteriza. Pero no es esto todo, señores; en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente esos factores que ya señalé como obstruccionistas que de la justicia mejor como colaboradores de ella, sino que concurren, además, el capricho, la voluntad, autoritaria y sola responsabilidad que en ningún caso se exige del jefe supremo militar que ordena un procedimiento. El instructor no puede pasar más la de los límites que se señalan de una manera terminante en la orden de proceder. La orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual que tiene el jefe militar que la dicta, y el jefe militar; señores, como hombre, está, sujeto a muchísimas impresiones absurdas, a muchísimas pasiones que tienen que redundar y que redundan casi siempre en perjuicio del infeliz reo militar; que con ser militar, no solamente no goza del fuero, sino que ya no tiene garantías individuales. Por esas razones, señores diputados, les ruego que tengan en cuenta que no son muchas las ocasiones en la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un grave error. Esta es una oportunidad, señores, en el espacio de sesenta años, y no debemos desaprovecharla; vamos dando este gran paso, el Ejército no se sentirá lastimado, pues al contrario, el oficial subalterno, el jefe que delinca alguna vez por debilidad, tendrá mucho que agradecer el Congreso Constituyente de 1917, que haya puesto los puntos sobre la íes y haya quitado al supervisor jerárquico ese sentimiento de poder que lo hacía creerse por encima de los civiles, por eso vamos a quitárselo al general en jefe y al comandante militar de una región. Señores: Nos hemos revelado en este Congreso celosísimo de las garantías individuales; pues ya no está aquí el fuero, dejad esa palabra vana que ya no existe más que en la imaginación, en la historia militarista; ya no existe en nuestros tribunales y consideremos la garantía individual. Mientras el Ejército esté formado por ciudadanos libres e independientes, tendrá una válvula de escape; la voluntad para servir. Aquellos ciudadanos que no estén conformes con la dureza de la disciplina militar que debe de ser intransigente en tiempo de paz y dura en compañía, no tendrán ningún obstáculo, porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las levas militares sino que constituimos un Ejército formado de hombres libres para sostén de nuestras instituciones y para la defensa de la patria. Por eso, Señores diputados, si hemos revelado ese gran celo por las garantías individuales, por las garantías que debe tener todo hombre que habite nuestra República y que viva honradamente en su domicilio, yo os pido para el Ejército Nacional las mismas garantías, porque dejando esto que se llama fuero y no es más que infamia, a la parte muy noble de nuestra sociedad, a la que sin vacilación da la vida por la patria y por las instituciones, así como por la honra de nuestros hogares, la dejamos sin garantías. Votar en favor del voto particular y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al César lo que es de el César y llamemos las cosas por su verdadero nombre: demos justicia a todos los gremios, entre los que está el glorioso Ejército Nacional. (Aplausos.)



- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Calderón: Honorable Asamblea: He solicitado el uso de la palabra en contra de los dos dictámenes, en contra del dictamen de la Comisión, por lo que afecta al fondo, y en contra del voto particular, por lo que afecta a la forma. Después de la brillante peroración del general Múgica sobre la organización de los tribunales militares conocidos hasta hoy, nada me resta que agregar. Efectivamente, el comandante militar suele decidir de la suerte de reo, bien para absolver a un criminal o bien para con denar a un inocente; esta es la justicia militar que hemos conocido y por la que sentimos horror y a la que le vamos a dar muerte hoy. No estoy de acuerdo, señores, con el voto particular del general Múgica, porque quiere que el juez del orden común sea quien castigue o quién conozca de los delitos militares.

No vengo, señores, a reclamar un fuero, porque ya está en vuestra conciencia que tal fuero no existe, que la ley penal militar continuará siendo severa, pero no debemos tampoco, en manera alguna, considerar a nuestro actual Ejército Constitucionalista con los vicios del antiguo Ejército Federal. Nuestro Ejército está formado por ciudadanos libres; entre nuestro ejército y los civiles no hay ningún antagonismo que se trate de borrar por medio de la justicia del orden común, obligando a los militares que respeten esa justicia, a someterse a ella; no, señores, vosotros lo sabéis muy bien, que los militares seguirán siendo respetuosos de la ley, y esta Constitución que se promulgará evidentemente el 5 de febrero, será jurada por todo el Ejército, lo mismo que por todos los empleados de la nación; en lo sucesivo, los ciudadanos armados que constituyen el Ejército. Prestarán juramento solemne a la Constitución desde el momento que sienten plaza en las filas; por consiguiente, ese argumento es enteramente falso. Las circunstancias han cambiado por completo; cuando se instituya la guardia nacional, que se provoque una corriente de simpatía entre los civiles armados y los no armados, puesto que todos vamos a reconocer esa obligación de defender de una manera efectiva la integridad nacional en caso de un peligro; solamente así se justificará la institución del Ejército y se justificarán del Ejército y se justificarán también las necesidades de dar garantías a la sociedad. Esa guardia nacional forzosamente estará sujeta al Código Militar, estará sujeta a la Ordenanza Militar reformada, suprimiendo todo aquello que tenga de denigrante para la dignidad humana; y se tendrá a esa agrupación de ciudadanos que formen la Guardia Nacional, sujetos a un principio general y a la confianza federal; lo digo por lo que toca a la Ordenanza y a los códigos militares que racionalmente, señores, no es posible que los jueces del Orden común apliquen y conozcan de esos delitos; eso ocasionaría en la práctica un embrollo, porque teniendo más de cien mil hombres sobre las armas y las guardias nacionales, lo natural es que los jueces del orden Común tuviera un embrollo, una complicación más en sus pesadas labores. Lo mismo ocurriría si se diera esa facultad a los jueces de Distrito. Siendo, pues, la institución del Ejército, una corporación bien definida, que no se puede confundir con el elemento civil, porque está llamada a desempeñar otras funciones mucho más altas y nobles, puesto que el que es militar tiene que renunciar desde luego al amor a la vida. tiene que estar dispuesto a sacrificarse, a dar cuanto posee, a dar su propia existencia en defensa de los demás; si forma esa corporación especial, razón de más para que su justicia sea rápida, para que la administración de justicia no sea retardaría, como es la justicia del orden Común. Esto en bien precisamente de la sociedad, que es la que



queremos garantizar. Yo quisiera, señores, que, reconsiderando este punto, propusiéramos a la Comisión que retire su dictamen- me refiero a la Comisión, a la mayoría de la Comisión que nos ha presentado el dictamen-, y que es por donde debemos comenzar, si es que se retira para que sea modificado, Yo quisiera, señores, que la Comisión, considerado detenidamente esta cuestión, modifique el dictamen en el sentido de que la justicia militar sea independiente del poder ejecutivo, independiente del Comandante... militar de un Estado. Si vamos a instituir la Suprema Corte de Justicia, bien sea designada por el Congreso de la Unión, o bien por la acción directa de los ciudadanos, por le voto directo de los ciudadanos, por el voto popular, sería la Suprema Corte de Justicia quien nombre todos los supremos tribunales militares que sean necesarios para atender al servicio, a la administración de justicia en toda la República, y que de esos tribunales militares dependan los de Primera Instancia, pidiendo admitir un juez de primera instancia o simplemente un juez Instructor; para que formule e instruya los juicios, independientemente del comandante militar y falle, si es que no se aceptan los consejos de guerra. El Jurado Popular, que no es otra cosa que el consejo de guerra, lo habéis aprobado solamente por la consideración, en mi sentir, porque no hay suficiente número de abogados competentes y honrados para que garanticen una buena administración de justicia, porque los que son honrados e independientes, tienen ya su patrimonio asegurado y difícilmente se resolverían a servir a la justicia por un sueldo cualquiera, porque esos tribunales, repito de Primera Instancia, serán los que escojan y nombren los consejos de guerra en la forma que lo determinen las leyes del caso, que dependerían como ya dije, del Supremo Tribunal Militar y todavía ese Supremo Tribunal Militar sería designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El vicio no lo tenemos que corregir en los hombres, corriámoslo en los tribunales en la legislación, en la administración de justicia. Resumiendo, pues, señores diputados, condenso mi opinión muy particular, que someto a la consideración de ustedes manifestando que el dictamen de la Comisión es malo por el fondo, porque el fuero militar no debe ingerirse en las cuestiones de justicia; demos a los reos militares todas las garantías. Solamente bajo este punto de vista tiene interés esta cuestión. Por lo que respecta al voto particular del general Múgica, tampoco es de aceptarse, porque nos pone en condiciones de embrollar la justicia militar, que, como ya dije, es de la competencia militar, mas no de los jueces del orden Común.

- El C. Frausto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Frausto. - El C. Frausto: Señores diputados: Algún conocimiento de las leyes militares, por el ejercicio de mi profesión, me hace llegar a está tribuna. He encontrado en los conceptos de algunos de los oradores cierta confusión de ideas y desconocimientos de la ley, que atacan profundamente a alguna institución sin conocerla en el fondo. Voy a referirme al hablar en pro del dictamen, a la primera parte del artículo que está a debate, en contra del voto particular del señor general Múgica, pues aunque está guiado de los mejores sentimientos para arrebatar, por decirlo así, la justicia de las manos de los jueces militares para ponerla en manos de los del orden Común, me parece que hay una confusión completa en este asunto. Evidentemente que si arrebatamos la justicia militar de los juzgados militares y la damos a los juzgados del orden Común, No haremos más que crear mayor número de dificultades y vamos contra el principio fundamental social de la división del trabajo. ¿Por que motivo han sido creados los tribunales especiales militares? decía alguno de los señores diputados. ¿Cómo un



privilegio? Y señores, no hay ningún privilegio actualmente en favor del Ejército. Privilegio significa un favor, una concesión, algo que favorece a un individuo, y al decir fuero militar en nada se favorece al Ejército; no es más que un tribunal especial; un tribunal que conoce exactamente de leyes militares, como pudiera serlo un Tribunal Federal un Juzgado de Distrito, un Juzgado del orden Común, o un juzgado de Primera Instancia. Los tribunales del Orden Federal, pueden conocer de asuntos federales y civiles; pero en asuntos netamente militares no hay más que delitos del Orden Militar. Decía el general Calderón que quería que se independizaran los juzgados militares del Poder Ejecutivo; santo y bueno, pero no es sencillamente la independencia lo que queremos buscar en una forma enteramente extraña. El organismo Ejército tiene necesidad, para su existencia, de ciertos órganos que son necesarios para el desarrollo propio de este organismo Ejército Nacional. La represión de los delitos netamente militares exige que de ellos tengan conocimientos individuos especialistas en la materia. Un ejemplo: en campaña hay no solamente el juez militar permanente, sino también hay un juez militar especial para el caso de que se trata. Es una incongruencia que a un jefe en campaña o en marcha le arrebatamos esa competencia.

- El C. Múgica, interrumpiendo: Para una aclaración me permito llamar la atención del ciudadano diputado Frausto; sobre que pedí la supresión del fuero sólo para el tiempo de paz, no para el tiempo de guerra.

- Un C. secretario: La Presidencia hace notar a la Asamblea que se está discutiendo únicamente el dictamen de la mayoría y no el voto particular del señor Múgica, con objeto de que no se confunda la discusión.

- El C. Frausto, continuando: Pues bien, estoy atacando este voto particular porque creo que no ha llegado al fondo del asunto. El señor general Múgica acaba de hacer una aclaración, referente a que sólo en tiempo de paz pide que no exista ese fuero que no es tal fuero, sino sencillamente la creación de tribunales, la división del trabajo en el organismo social. Vamos a suponer un caso en tiempo de paz: un Ejército en marcha va de un punto a otro, se comete un delito, ¿qué pasará? que se dejará en un poblado H, al delincuente; los elementos del delito no podrán obtenerse en aquel poblado ni allí se harán declaraciones, porque el Ejército seguirá su marcha y bien pronto se hallará a varias leguas de distancia.

- El C. Nafarrete, interrumpiendo: Un ejército en marcha se considera como si estuviese en campaña.

- El C. Frausto, continuando: Un ejército en marcha no está en campaña. En consecuencia, siempre que nos encontremos en esas condiciones resultará que no reúnen los tribunales los elementos necesarios para que impartan justicia completa. Si ustedes perfectamente comprenden que existen un organismo especial para castigar los delitos federales, pongo por caso un juez de Distrito, que siendo autoridad federal, en un delito del Orden Militar, no sería suficiente la orden de proceder que dictara ese juez de Distrito, si no que se requeriría la de la justicia militar. Dejemos las cosas tal como están redactadas: no tengan ustedes las exageraciones del señor general Calderón, y del



señor general Múgica: los tribunales sólo obedecen a la consigna de los superiores y está en las facultades del Congreso de la Unión reglamentar la nueva ley, y yo, tengo la seguridad de que el ciudadano Primer Jefe abraza el mejor espíritu de libertad para el Ejército, pues creó una comisión que se llama Comisión Revisora de Leyes Militares, y esa comisión propuso entre otras cosas, arrebatar de los jefes militares ese poder autoritario y especial y colocarlo en otra parte, dando a los jueces la facultad de ser sentenciadores y no que solamente fueran los jefes militares un conducto de juez de la Suprema Corte Militar que sería en todo caso la que revisara los fallos. En cuanto a los consejos de guerra, ya no sería de su competencia dictar los fallos, sino de la justicia militar o del jefe de la Comisión de reformas; en consecuencia el inconveniente no existe, está perfectamente claro, la primera parte está muy justificada; no queremos venir a inodar todo, sería colocar el primer puesto del mundo en manos de un juez del fuero Común, de un juez no conoce ni puede conocer de los delitos que son del Ejército. Así, pues, señores al impugnar el voto particular, vengo a manifestar que el mal indicado por el señor diputado Ibarra no existe, porque él tiene su espíritu netamente enconado en contra del Ejército Constitucionalista o cualquiera que sea; no, señores, es la única forma que corresponde reglamentar para que tengamos Ejército, esa corporación necesaria en todos los países para asegurar la conservación del territorio y su independencia. Si no le damos eficacia para que castigue los delitos que le son propios, lo habremos hecho pedazos, habremos puesto esta agrupación sencillamente en manos de los que son enemigos de la corporación: de los jueces del orden Común. Creo que sólo en la parte última del artículo presentado a vuestra consideración, hay algo especial que no cabe dentro del cartabón legal. Hay delitos esencialmente militares: una agresión de un grupo de hombres a un centinela. ¿Queréis que pueda ser castigada por un juez del fuero Común, aun habiendo entre ellos individuos que pertenezcan o no al Ejército, civiles y militares? Es enteramente ilógico. Hay hechos que son conexos con la disciplina militar; así pues, venimos a esta conclusión: que se va a permitir que se castigue por los juzgados comunes a individuos que comenten delitos militares y atacaremos al organismo Ejército. El mismo caso de antes: un delito en campaña por paisanos, puesto que la Ordenanza considera asimilados a los paisanos cuando van con los cuerpos en marcha. Los delitos que cometan son también los que se requiere que sean castigados por juzgados militares, no por tribunales del orden Común. El dictamen de la Comisión no debe traer innovaciones, porque no tiene razón de ser. Si queremos conservar a ese cuerpo glorioso Ejército, debemos darle no el fuero, sino sus tribunales, lo que permite que se sostenga la disciplina, que tengamos una garantía completa de que ese cuerpo acepte responder a las necesidades de defensa de la integridad del suelo nacional y de la patria mexicana (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Al venir a tratar la cuestión propuesta por la Comisión en el artículo 13, es necesario plantear la verdadera cuestión. El militarismo es un padecimiento de las sociedades jóvenes, en virtud del cual un Ejército convertido en casta militar toma por asalto los poderes públicos y llena con sus personalidades todas las funciones orgánicas de una sociedad. En estos momentos y juzgando las cosas por los compañeros diputados que ha estado en los campos de batalla y que no tiene de mí, que no pueden recibir de mí más que elogios por su actitud, tanto en los campos de



batalla como en el Congreso Constituyente, no se puede juzgar la cuestión militarista de México por ellos, ni tampoco se pueden juzgar esa cuestión por el aspecto que tiene en el exterior. Al hablar de ella, como han repetido muchas veces que son ciudadanos armados, yo no les doy el epíteto de militares, sino el de compañeros diputados representantes del pueblo, y al hablar de la revolución personalista que ha tenido por objeto destruir el militarismo a pesar de los vicios que todavía son inherentes a nuestros grandes movimientos, tampoco hago referencia a ellos y voy a invocar aquel principio de la cortesía francesa, en que se decía que en toda conversación se entendían exceptuados a los presentes. Tres cosas, tres instituciones caracterizaban el viejo régimen de la España de donde nosotros hemos heredado nuestras instituciones; una era la Inquisición que era un tribunal, que, entre paréntesis, dire que no es más que un tribunal; los conventos y el militarismo. Entre nosotros, es decir, en todo el mundo, se ha necesitado una formidable revolución para acabar con los tribunales de la inquisición, se ha necesitado otra revolución no menos formidable para acabar con el militarismo, que es un mal social y ha azotado a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos.)

En México hemos realizado la revolución, es necesario hacer constar en una discusión de este Congreso Constituyente, que uno de los principios, que uno de los fines de esta revolución, ha sido acabar con el militarismo, con la casta militar y que está engañado aquel que quiere juzgar a nuestra revolución por el aspecto militar, por los vicios que se han podido descubrir entre los militares, porque esos vicios son inherentes a toda movimiento social de esta naturaleza; y esta revolución tiene por objeto acabar con el militarismo. Vamos a ver de que manera en las revoluciones surgen de repente elementos militaristas que corresponde a un vicio dentro de una aspiración nacional; la revolución ha sido un fenómeno social producido por las diversas clases sociales, en contra de esa minoría que ocupó el Poder y que en tiempo de Porfirio Díaz era una minoría perfectamente limitada y muy notable y que por lo mismo causaba la indignación del pueblo mexicano que tiene tendencias innegables hacia el régimen democrático. Sucede, señores, y esto es una prueba de la bondad de nuestra revolución, que elementos civiles primitivamente desorganizados, sin armamento, sin jefes, sin disciplinas, se enfrentaron en un momento dado a un Ejército que tenía armas, disciplina, que tenía ochenta millones en caja, que tenía ferrocarriles, que tenía Escuela Militar.

¿A qué medios humanamente tenía que acudir esa población civil para poder luchar en contra de aquella casta militar? Naturalmente tenía que acudir a un procedimiento de organización militar, y los que en un momento son masas informes, sin disciplina, sin jefes, sin orientación, comienzan a agruparse, comienzan a tomar los modelos que se tienen establecidos para la organización militar; de allí que se forme una unidad militar y se enfrente contra otra unidad bien cimentada; este es el periodo militar de todas las revoluciones; este periodo, señores, es indispensable, es esencial, es necesario para el triunfo de toda revolución. Sucedió que en la agitación de la lucha y como en la revolución no está en aptitud de examinar los elementos que pueden penetrar y van a cooperar en el fin que se ha impuesto esa misma revolución, no es posible distinguir, no es posible hacer un examen para que cada uno vaya a dar cuenta de sus antecedentes y de sus aspiraciones, sino que lo que se quiere es reunir la mayor cantidad de fuerza posible de allí que se mezclen dentro de la



unidad militar que crea la revolución, ciertos elementos corrompidos, que comprometen muchas veces el prestigio de esa revolución y por eso ven ustedes que nuestros enemigos actuales de nuestro Gobierno Constitucionalista, han repetido muchas veces que hay muchos elementos viciados y por ellos han querido juzgar el conjunto y este es un grave error que es preciso consignar. Se dice en el dictamen de la mayoría de la Comisión, que el Ejército es el sostén de nuestras instituciones, que debe ser el sostén de nuestras instituciones; esto es falso, este es un grave error, y siento en este momento tener que expresarme de esta manera respecto del dictamen que formula la mayoría de la Comisión, cuando de todos nos es bien conocido su criterio, su ilustración y su patriotismo; pero aquí notoriamente se han equivocado al decir que el Gobierno es el sostén de las instituciones e implica que se habla de Gobiernos fuertes. ¿Qué es un Gobierno fuerte, señores diputados? ¿Es un Gobierno que tiene Ejército? No, señores, ni el Ejército, ni los llamados Gobiernos fuertes son para sostener las instituciones. Las instrucciones sociales no tienen más sostén, cuando son orgánicas, que los mismos ciudadanos. (Aplausos.) El día, y este es un criterio muy propio, el día que llegue la verdad, el día que las instituciones sociales necesiten de un Ejército, para defenderse, serán, seguramente, perjudiciales al Gobierno. El Gobierno fuerte no es el Gobierno militar precisamente; el Gobierno fuerte es el poder civil, porque las sociedades civiles, si se quiere llamárseles organismos civiles, no deben ser un convento ni un cuartel. Se ha presentado a Federico I de Prusia, por más que hace pocos días en esta tribuna se le hiciera vivir 22 años después de Bonaparte; se le ha presentado como un modelo de Gobierno fuerte, un Gobierno militar; y efectivamente, señores Federico I de Prusia fue el autor de la grandeza, de Prusia, que después se extendió a todos los Estados limítrofes, formando hoy el poderoso imperio alemán. Federico I de Prusia organizó sus milicias y con sus ejércitos pudo sostener ventajosamente la lucha que por entonces sostenía con algunas potencias circunvecinas; pero no es ese su alto mérito ante la Historia. Abrió canales y caminos dio bases para el comercio internacional, fundó bancos, impulsó las industrias y todo lo que ha contribuido al adelanto de un pueblo moderno; hizo más aún: estableció la justicia sobre bases inquebrantables. Bien conocida es aquella anécdota que demuestra la fe ciega que todos sus súbditos tenían en la justicia impartida por su soberano; una vez, paseando éste por sus dominios, encontró a un campesino que andaba trabajando y le preguntó qué haría si se le derribara su choza; a lo que el campesino contestó: "como si no hubiera jueces en Berlín." El Gobierno fuerte, el Gobierno militar de la antigua Roma, el de los pretores, y de la época de los Césares, ese Gobierno militar que caracterizó a Roma como potencia formidable, dejó las obras memorables del Derecho Civil, aquéllas que han servido para guiar, para normar los actos de todos los pueblos de la tierra y a cuyas obras acuden como a fuentes inagotables de sabiduría todos los que quieren instruirse en la ciencia jurídica. Esas obras son inmortales, han subsistido y subsistirán a través de los siglos; en tanto que la obra militarista de Roma desapareció completamente en la Historia. En México, desde el año de 1810 hasta la fecha, alguien ha tenido la paciencia de contar las revoluciones que ha sufrido nuestra patria y que, según parece, llegan a ciento cuarenta y tantas; al surgir cada revolución, se le ha dado su plan, y con cada plan su correspondiente cortejo de promesas para la redención del pueblo, que casi siempre no han llegado a cumplirse, resultando de esto una falta absoluta de fe en el pueblo, una falta absoluta de creencias; el pueblo, a la fecha, ya no cree en ninguna promesa revolucionaria. En México, el militarismo, a nadie se le oculta, ha sido uno de los azotes que más nos han hecho sufrir, que más



ha conmovido a la sociedad; y esa perniciosa influencia se ha dejado sentir también, como dije en un principio, en la América Latina. Mucho me ha llamado la atención que el actual movimiento revolucionario que ha tenido como uno de sus principios fundamentales y que más lo enaltecen, destruir el militarismo en la República, haya podido tener en cierto modo una mirada de aprobación para la subsistencia del fuero militar, porque este es fuero, y no otra cosa aunque se haya dicho que no lo es. Fuero es una palabra técnica que sirve para expresar la competencia de un tribunal superior sobre un asunto que también tiene un carácter especial; esta palabra viene, y lo digo para que ustedes se den cuenta exacta de que significa algo especial, de la época en que comenzaban a organizarse las agrupaciones. La sociedad comunal, en la edad media, para defender sus intereses en contra de los reyes, en contra de los patrones y de todos los que la hacían sufrir vejaciones, formaba pequeños agrupaciones, cada una con su legislación especial, sus jefes y sus doctrinas; se comunicaban entre sí, pero guardaban sus independencias, sus doctrinas especiales. De allí viene la palabra fuero y derecho foral que limitaba a cada una de dichas agrupaciones. Y bien, esa supervivencia se hizo sentir en México, porque heredamos las instituciones de Europa y las costumbres del siglo XVI, creándose desde luego los fueros eclesiásticos y militares. La ley de Juárez vino a destruir el fuero eclesiástico, pero dejó en pie el fuero militar; conocidas son las amargas censuras que se le hicieron al señor Juárez en aquella época, porque habiendo tenido la oportunidad de acabar, de destruir los fueros del Ejército, conservó el fuero de guerra. De esta manera, el fuero de guerra viene a ser una supervivencia perfectamente injustificada en nuestras instituciones. Ya no tiene razón de ser, y suponiendo, es decir, dando por sentado que las sociedades son organismos esencialmente civiles y que los ejércitos no están hechos para el sostén de las instituciones, sino solamente para defender la integridad de la patria y además, que esa integridad está a cargo de nosotros con una responsabilidad que no podemos desechar, resulta que el fuero es perfectamente ilógico dentro de nuestras instituciones democráticas. Por otra parte, como decía a ustedes, el fuero es una supervivencia en nuestras instituciones, el cual ha sido fortificado por los intereses de aquellas clases precisamente interesadas en la subsistencia de ese mismo fuero. Señores diputados: conoceréis sin duda el texto de la ley militar y habréis advertido todos los enormes defectos de esa misma ley: el nombramiento de los jueces hecho para casos especiales y por autoridades especiales, las formalidades del procedimiento en que no se observan todas las garantías que para la defensa da el derecho común. Se ha hecho aquí la objeción de que los tribunales del fuero Común están muy gastados y muy maleados; es cierto, pues este padecimiento siempre ha sido general en la República, pero nuestros propósitos deben ser fortificar el establecimiento de una buena administración de justicia, Por último, quisiera que aun cuando este Congreso Constituyente aprobara el artículo que propone la mayoría de la Comisión consignando el fuero, constara en los debates de esta Asamblea la buena intención de algunos diputados atacando la existencia del fuero como siendo una institución retrograda y como siendo una institución que ya no se compadece con nuestro estado actual de civilización; que dejemos eso como un legado para los que deban venir después, para los que vuelvan a tomar la idea y la aprovechen, y si pueden laborar en mejores condiciones que las nuestras, se deseche de una vez el fuero de guerra, porque es conveniente que en nuestra Constitución no haya tribunales especiales ni privilegios de ningún género. He dicho . (Aplausos.)



- El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González: Señores diputados: Pocas palabras diré a ustedes, no para sostener el militarismo, porque declaro ante ustedes que yo soy netamente antimilitarista; pero aquí se ha confundido la palabra militarismo, que en la mayor parte de Europa es un cáncer social contra todas las instituciones privadas y públicas. Una cosa ha sido el revolucionario que por necesidad ha tenido que empuñar el rifle y ahora tiene necesidad de dar sus voto a efecto de producir el derrumbamiento de una ley tiránica y antisocial. Respecto del fuero Militar, se ha hablado aquí sin la debida profundidad. El fuero en derecho no significa el privilegio para determinada clase, el fuero necesitaba constar por un decreto especial, por una ley privativa anterior; que señale a determinada clase de la sociedad, a efecto de que pueda construir un verdadero privilegio y un peligro para la sociedad. Los fueros entre nosotros están abolidos, el fuero Militar en época del general Santa Anna, estaba comprendido en leyes privativas para muchas clases. El fuero entre nosotros ha desaparecido desde el año de 57, y el texto de la Constitución lo dice de una manera clara. El artículo 13 de la Constitución de 57, decía:

"Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción."

Es decir, que la Constitución de 57 no estableció el Fuero Militar ni abolió todos los fueros, y únicamente lo que hizo fue adoptar el Fuero Militar para la clase misma, por la propia conveniencia de la sociedad, y lo fundó de una manera señalada, como excepcional, al decir que este fuero era "fuero de guerra", el que no existe en la República desde la época del general Santa Anna; éste existe en Rusia, en Francia, pero esto se constituye en casos especialísimos y sólo para la clase militar. En las naciones extranjeras, los militares tienen esta tarifa especial para fijar y tener hasta en sus relaciones, determinados principios o privilegios que no pueden tener las clases sociales establecidas, puesto que en la República Mexicana no existe el Fuero militar y que sólo se ha tomado de esta palabra fuero la idea necesaria para establecer en nuestra sociedad el Código Militar. Voy a pasar a examinar el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que, a mi juicio, reúne todos los requisitos necesarios para que ese Código Militar se conserve y para que, en comparación con el proyecto de la Comisión y el voto particular del señor general Múgica, se vea que en el fondo no hay discrepancias en los puntos esenciales. El artículo 13 de proyecto del ciudadano Primer Jefe, dice así:

"Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún



motivo podrán extender su jurisdicción sobre persona que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

El mismo artículo 13 de la Constitución de 1857, dice así:

"Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privadas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción."

Se ve, pues, que uno y otro artículo en el fondo son semejantes. El artículo 13, tal como la presenta la Comisión, dice:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Es lo mismo que el artículo del proyecto del Primer Jefe y tiene, a mi juicio, la abolición completa del fuero. Se establece la conservación de los tribunales militares, por que es necesario mantener la disciplina en el Ejército, requisito indispensable para la vida de esta institución, puesto que al abolir el fuero Militar, habrá que abolir también al Ejército. El voto particular propone su artículo, dentro del mismo método que el anterior, estableciendo que el Fuero Militar no existe y sólo se consigna como excepción para el caso de conservar la disciplina militar. Es otro motivo de excepción que podrá la Asamblea aceptar o no, según lo estime conveniente. La disciplina militar es una cosa esencial en el Ejército, no puede haber Ejército sin disciplina militar, es esencial, es precisa y es la que determina su fuerza. Si nosotros abolimos el Ejército de la República, desde luego podremos destruir el Código Militar y las demás leyes conexas; pero si queremos conservarlo, necesitamos una ley que establezca los tribunales militares, que juzgue los delitos cometidos dentro de la agrupación Ejército. No es lo mismo un delito en el Fuero común que un delito en el Fuero Militar, y uso aquí la palabra "fuero" sólo por analogía, sin que sea precisamente un fuero establecido en que la justicia que debe hacerse sea distinta a la que se imparta en los tribunales comunes. En este caso debería abolirse el Ejército y voy a probarlo. El militar por su naturaleza, por la esencia de los ordenamientos que tienen las leyes militares, no tiene ese método ni otro cartabón para constituirse como militar, que la ordenanza y los Códigos militares. La ordenanza y el Código Militar tienen estrechos límites, tienen un horizonte muy corto; el militar se enseña sólo a obedecer al superior y en el civil encuentra en todo caso un amplio campo, pero de ninguna manera una persona a quien pueda obedecer, como



sucedería ante la justicia militar en el momento de ser juzgado; esto no quiere decir que el juez común no sepa o no pueda aplicar la ley, sino que el mismo militar comienza por desobedecerla, acordándose que no ha conocido más autoridad que la militar y en el momento del juicio, que es el más imponente del hombre, no sentirá el respeto ni la devoción que debería sentir en el momento de ese juicio. Más tarde se verá que el procedimiento de la justicia común de ninguna manera puede aplicarse a las faltas y a los delitos netamente militares, que ni siquiera podría estar comprendidos en los procedimientos penales comunes; habría que reformar todos los códigos y llegaríamos a la confusión de que en determinados casos esos códigos se aplicarían a delitos comunes, siendo el delito del Orden Militar y otros disparates del Código Penal y del de Procedimientos Penales que resultarían, teniendo que aplicarse únicamente a los civiles; de hecho se establecería en los códigos penales la misma división que hoy existe al hacer los penales comunes y militares, porque la naturaleza del Ejército es eternamente distinta a la naturaleza de las sociedades comunes. Y si el Código Militar es preciso y es necesario para la formación del procedimiento y para juzgar de los delitos, no podemos menos que afirmar que el Código Militar y los procedimientos penales militares tienen que ser una consecuencia forzosa de la institución del Ejército, aun cuando ese Ejército no haya sido constituido bajo el escalafón preciso y determinado, como lo es el alemán o el francés: bastará que haya una simple clase militar, aunque no esté completamente desarrollada, para que esa clase tenga sus leyes militares, sin que por esto se crea que forman un privilegio. Lejos de serlo, pueden llamarse esas leyes severas, duras y aun contrarias completamente a la naturaleza del delito cometido y pueden ser todavía hasta más peligrosas para el soldado que para el civil o para el individuo que comete un delito del orden Común. Han quedado sentados los precedentes de que en nuestro país no ha habido nunca el fuero militar, que no existe el vicio propiamente llamado militarismo, porque ya el orador que me precedió en el uso de la palabra significó bastante bien lo que es el militarismo, que viene a determinar la superioridad de la clase militar sobre las leyes establecidas de un país, haciendo de ellas lo que les conviene, a su antojo y sin atender a los intereses civiles. Estamos, pues, muy lejos de ese cáncer venenoso, de ese vicioso sistema, puesto que nuestro país las leyes son todas civiles, hasta podemos llamarlas con toda propiedad civilistas y nunca militaristas. No tenemos como leyes militares más que el Código Militar, los Procedimientos Penales y alguna otra ley secundaria sobre esta materia, últimamente la ley de 25 de enero de 1862, que se aplica por los tribunales militares para la represión de delitos graves, como el asalto a mano armada, el plagio, el ataque que a las garantías individuales, delitos que la Primera Jefatura estimó necesario fueran castigados por esta terrible ley, a fin de evitar las consecuencias que pudieran traer para más tarde. Pero evidentemente que la aplicación de esta ley, debe ser temporal y por ningún concepto definitiva, sin que por esto pueda decirse que existe esta ley como militar y como represiva. Los tribunales penales militares que juzgan únicamente aquellos delitos y faltas contra la disciplina militar, tienen muchas excepciones; son a las que se refiere la Constitución de 1857 en su artículo 13; y respondiendo a ese principio que nos rige desde aquella época, es como se ha venido manifestando de una manera clara que hoy puede decirse que los militares están bien sometidos a todas esas leyes secundarias, como lo prueban las que ha dictado la Primera Jefatura. El proyecto del ciudadano Primer Jefe no suprime el Código Militar ni las leyes militares, pues si los hubiera suprimido, habría tenido que suprimir necesariamente el Ejército. El proyecto del ciudadano Primer Jefe y el de la Comisión tampoco



suprimen ese Código Militar el código militar y en tanto estos estén en pie, de todas maneras subsiste, no el privilegio de ser juzgado militarmente, sino únicamente la conveniencia de que esa, clase militar tenga un poder. El proyecto del general Múgica de hecho si se refiere al fuero militar, no lo está dejando abajo. Afortunadamente no existe el fuero militar, pero si existiere, con su proyecto le dejaría completamente vivo, porque repite enteramente los conceptos del ciudadano Primer Jefe y pone únicamente como excepción el caso de guerra. Yo pregunto, señores diputados, en toda la época del general Díaz, ¿en qué mes, en que día o en qué hora el Ejército dejó de estar en guerra en alguna de las regiones del país? Entendiendo por guerra no la que declara el Congreso de la Unión, sino la lucha armada en todas sus formas. Si a ésta se refiere el general Múgica, podría yo decirle que desgraciadamente en nuestra República nuestros ciudadanos armados tendrán que estar siempre luchando en pro de la paz en alguna región de la República y, por consiguiente, bastaría que en aquella región hubiera el más ligero motivo, para que fuera aplicable el fuero de guerra o el Código Militar que no suprimió en su proyecto. Debería haber comenzado por suprimirlos para que no tuvieran ninguna aplicación en las épocas de paz los códigos militares, las leyes secundarias y las leyes relativas en los procedimientos penales militares. Ahora bien, aun así, yo no estaría con él, porque si se suprimiera el Código Militar en los procedimientos militares, la clase militar no tendría leyes con las que pudieran ser juzgada por consiguiente resumiendo: creo yo que los códigos militares deben quedar en pie como lo están en todo el mundo civilizando, aun en los Estados Unidos, a pesar de que es el país más antimilitarista del mundo; que queden vivos y en pie los tribunales militares en su simple expresión, tal como los establecen los códigos y quedan establecidos los consejos de guerra, ordinarios y extraordinarios, según los casos de su competencia, y tanto los de tiempo de paz como los de tiempo de guerra, sin que esto constituya fuero militar, que es completamente distinto. Ahora, respecto al militarismo, poco o nada tengo que decir. El militarismo es algo que ataca las instituciones civiles de una manera tan radical, que llega a destruirlas por completo. Basta una ligera mirada en toda nuestra República para comprender que el movimiento revolucionario de 1910 hasta la fecha, no ha tenido más objeto que combatir el militarismo; de una manera clara se ha visto que esa fue una de las principales causas por las que el pueblo empuñó las armas. Termino, por que han concluido los treinta minutos. (Aplausos.)

- El C. mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto, (Voces: ¡Sí) Se produce a la votación del artículo 13. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: 122 votos por la afirmativa y 61 por la negativa. Votaron por la afirmativa los CC. diputados Adame Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Alvarez, Amaya, Arteaga, Betancour, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Casados, Castañeda, Castillo Porfirio del, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Dávalos, Chapa, Dávila, Díaz, Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, García Adolfo C., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez José L., González, González Galindo, González Torres, Gracidas, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Macías, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez, Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno,



Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farril, Ordorica, Payán, Peralta, Pérez, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Ramos, Praslow, Recio, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez González Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Ross, Rouaix, Ruiz José P., Sánchez, Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Tépal, Terrones B., Torres Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomeli y Von Versen.

Votaron por la negativa los CC. diputados Alcaraz Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bórquez, Cabrera, Cano, Cañete, Castillo Cristóbal, Ll., Cedano, Cravioto, Dávalos Ornelas, Dorador, Fajardo, Fernández Martínez, Gómez Palacio, Góngora, Guerrero, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Juarico, Lizardi, López Ignacio, López Lira, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrete, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Robledo, Rodiles, Rodríguez José María, Rojas, Rosales, Sánchez, Suárez, Tello. De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Vidal, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Quedó aprobado el artículo. (Aplausos.) Se va a proceder, por acuerdo de la Mesa a la sesión secreta: en consecuencia, se ruega a los señores diputados no se separen del salón.

QUERÉTARO, 11 DE ENERO DE 1917

Se leen y se fija día para la discusión de los artículos 29, 16, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, fracción XXX; 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 93.

- El C. secretario Lizardi, leyendo:

"Ciudadanos diputados:

"La suspensión de las garantías individuales debe autorizarse en los casos de la invasión, perturbación grave de la paz pública y otros en que la sociedad quede en grande peligro y conflicto, pues en casos tales la necesidad de la salvación común prevalece sobre los derechos de los particulares, por respetables que sean aquellos. El artículo 29 del proyecto de Constitución autoriza la suspensión de que se trata, en los mismos términos en que la estableció la Constitución de 1857, con sólo dos diferencias muy racionales: el proyecto explica que la suspensión podrá contraerse a determinada región o extenderse a todo el país, a diferencia del precepto constitucional anterior, que autorizaba la suspensión en términos generales. En el proyecto se establece que la suspensión de garantías afectará a todas aquellas que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; mientras el precepto constitucional de 57 ponía a cubierto de la suspensión las garantías que aseguran la vida del hombre, excepción que, prácticamente, venía a nulificar el efecto de la suspensión. Cuando se apruebe por el Ejecutivo, en consejo de ministros, y por el Congreso, una medida tan grave como la suspensión de garantías, es evidente que la exigirá la salvación pública; para que tal medida produzca el efecto deseado, será indispensable dejar a los poderes



que la decretan, libertad para que ellos mismos fijen el alcance de aquélla, en vista de las circunstancias. Casos habrá, y ya se han visto ejemplos prácticos, en que si la suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del Poder público para garantizar la seguridad social. Creemos, por tanto, que son acertadas las modificaciones que se advierten en el artículo del proyecto, y consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueren obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga.

- Alberto Román. - L. G. Monzón."

A discusión en la sesión del día 12.

El dictamen sobre el artículo 16, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas: que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial, sea por escrito, motivada y fundada que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo, sean propuestos por el interesado, en lugar de ser designados por la autoridad.

"Estas enmiendas fueron aceptadas en principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16. los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte, que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones



propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto, motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería, probablemente, que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857; que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio; que los testigos que presenciaren los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La Comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en la forma siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policías y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos."



"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón."

A discusión en la sesión del día 13.

Los dictámenes sobre los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 93, dicen:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93. Todos ellos son referentes a la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, esto es, a la relación entre ambos poderes.

"Aunque la Comisión ha presentado dictámenes especiales sobre gran parte de estos artículo, se permite exponer en el presente las miras de conjunto que fundamentan el sistema que se adopta, en la inteligencia de que se refiere a aquellos dictámenes especiales para ciertas observaciones de detalle, que pueden pasar inadvertidos en éste.

"Para poder darse cuenta exacta de la influencia que puede tener la intervención del Ejecutivo en el funcionamiento de las Cámaras, en el funcionamiento del Congreso, cabe examinar en seguida las atribuciones de éstas, que fija desde luego el artículo 65 en sus tres fracciones. Estas consisten, principalmente, en la revisión de la cuenta y en el examen del presupuesto, así como en el estudio de los demás asuntos que les encomienda la ley. Para cumplir con esto, el Congreso, según el proyecto, debe reunirse el 1o. de septiembre de cada año, y permanecer reunido cuando más hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo cerrar sus sesiones antes de esta fecha. siempre que haya acuerdo entre una Cámara y el Poder Ejecutivo. (Artículo 66.) Puede tener sesiones extraordinarias cada vez que con ese objeto lo convoque el Poder Ejecutivo, (Artículo 67.) Y se previene que las cámaras que lo constituyan residirán en un mismo lugar, (Artículo 68.) y que recibirán un informe del presidente de la República cada vez que tenga lugar la apertura de sus sesiones. (Artículo 69.)

" El artículo 72 determina los trámites que debe sufrir un proyecto de ley o decreto para que llegue a promulgarse como tal. El artículo 73, que inicia el párrafo tercero que se refiere a la facultad del Congreso (que es propia y exclusivamente facultad y no obligación, como se indica en una iniciativa mandada a esta Comisión), contiene las disposiciones especiales que en el proyecto se ha creído útil hacer constar de una manera expresa, siguiendo la opinión de nuestra Constitución de 1857.

"El artículo 75 complementa las disposiciones sobre presupuestos, y los artículos 74 y 76 determinan las facultades exclusivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente.



"El artículo 77 se refiere a lo que cada Cámara puede hacer independientemente de la otra, y los 78 y 79 reglamentan el papel de la Comisión Permanente.

"Diferencias entre este sistema y el de la Constitución de 1857

"Lo anterior constituye un sistema completo que contiene algunas innovaciones respecto del relativo de la Constitución, diferencias que esta Comisión pasa a explicar, mostrando, sucintamente la razón de ser de ellas y el juicio que sobre las mismas se ha formado.

"El Congreso, en el sistema anterior, tenía dos períodos de sesiones ordinarias, que en junto duraban cinco meses, más la facultad de prorrogar cada uno de sus períodos por 30 y por 15 días respectivamente; más la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo tenía por conveniente, lo que en suma, le daba el derecho de estar reunido casi todo el año y lo ponía en la obligación de legislar, aun careciendo de algún objeto, por la necesidad de ocupar sus actividades. Los inconvenientes de este sistema han sido puestos de manifiesto en nuestra experiencia constitucional, y a ellos se ha referido esta Comisión en sus dictámenes sobre los artículos 66 y 67, que los ciudadanos diputados deben tener a la vista.

"En la confección de las leyes siempre se ha dado al Ejecutivo una intervención más o menos directa, más o menos enérgica; pero siempre encaminada a dar a uno de los más altos representantes de la nación un papel muy importante, en asuntos tan interesantes como es el de la materia legislativa, pues siempre está en aptitud de conocer intereses vitales que tiene la imprescindible necesidad de vigilar, y considerar otros puntos de vista que pueden haber pasado desapercibidos a las Cámaras legisladoras.

"En la Constitución de 1857 era muy restringida la intervención del legislativo, tan restringida, que casi era nula, y en la práctica se vio que no tenía ninguna influencia para la modificación de proyectos de ley que estimara dignos de una reconsideración. Esta base, que ha colocado a nuestros presidentes en la dura alternativa de erigirse en dictadores disolviendo las Cámaras populares, o de encontrar en ellas una oposición sistemática que los conduzca a su inevitable caída, ha revelado un gran vicio en nuestra ley fundamental por la falta de organización del veto. Esto lo corrige el inciso (c) del artículo 72 del proyecto, en donde las observaciones que haga el Ejecutivo a un proyecto de ley o decreto, provoca una segunda discusión en ambas cámaras y requiere una nueva aprobación por dos tercios de votos de los individuos presentes en cada Cámara, para que deba promulgarse por el Ejecutivo, sin excusa. La Comisión se refiere, para más detalles, al dictamen especial que ha dado sobre el inciso (c) del artículo 72.

"En cuanto a la facultad del Congreso y objeto de sus trabajos, contenida en los artículos 65 y 73 del proyecto de reformas, también hay alguna diferencia, que pasamos a explicar: La revisión de la cuenta pública del año anterior, que antes era exclusiva de la Cámara de Diputados, pertenece ahora al Congreso General, según las fracciones I del artículo 65 y XXX del artículo 73. Y se nota que aunque en la fracción II del artículo 65 parece dejarse al Congreso la facultad exclusiva de



examinar, discutir y aprobar el presupuesto, la fracción IV del artículo 74, conforme en esto con la Constitución de 57, deja tal cosa o facultad exclusiva a la Cámara de Diputados. En este punto, que también era señalado por nuestros tratadistas y por la experiencia del país, como una facultad muy peligrosa de que puede hacer mal uso la Cámara de Diputados, el proyecto de la constitución deja una especie de válvula de seguridad en el artículo 75, en donde se previene que la Cámara de diputados no podrá dejar de señalar retribuciones a ningún empleo, entendiéndose, en caso de que falta este señalamiento, que rige el presupuesto anterior, porque se ha dado el caso de que la Cámara de Diputados, con sólo no aprobar un presupuesto de egresos, ata de pies y manos al Ejecutivo, y lo conduce a la caída o lo obliga a dar el golpe de estado.

"EL artículo 73, que reglamenta las facultades del Congreso, contiene algunas novedades respecto al artículo 72 de la Constitución. La fracción VI le permite legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, según las bases que se proponen en los cinco incisos de esta fracción. La Comisión ha presentado dictamen especial para explicar porqué acepta esta innovación, y se permite rogar a los ciudadanos representantes tenerlo a la vista para formar su criterio.

"Las fracciones VII, XXIV y XXXI, han sido especialmente consideradas por la Comisión, debido a que se presentaron diversas iniciativas a la consideración nuestra, y las que se encuentran en el dictamen especial que comprende desde la fracción I hasta la XXXI, con excepción de la X y de las XXV a XXX inclusive, que también son motivo de un estudio especial.

"El dictamen de la fracción X está igualmente presentado, y sólo nos queda, para referimos especialmente, las últimas mencionadas. las XXV, XXVI, XXVIII y XXIX se refieren a la facultad que esta ley concede al Congreso para erigirse en Colegio Electoral y nombrar magistrados de la Suprema Corte de Justicia, jueces del Distrito Federal o territorios y presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para aceptar las renunciaciones de dichos funcionarios. Este sistema es completado por el artículo 96 del proyecto, en donde se establecen los procedimientos requeridos para designar magistrados a la Suprema Corte. Habiendo sido ampliamente discutido en todos los países el sistema de elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, puede decirse que ya son conocidas las ventajas que propone cada sistema, así como la tendencia común de todos ellos, que consiste en procurar la absoluta independencia del Poder Judicial y la pureza en sus procedimientos. La Comisión lo acepta como uno de los mejores, y así se permite proponerlo a esta honorable Asamblea, el de que el Congreso de la Unión nombre a dichos magistrados y designe igualmente a los jueces del Distrito Federal y Territorios, supuesto que son los poderes federales los que deben legislar en esto último, y parece no haber inconveniente en que el nombramiento de los jueces lo haga el Congreso.

"En cuanto al problema de substitución presidencial en el caso de que falte el presidente electo, o que por su renuncia, muerte o incapacidad quede vacante la primera magistratura, se han ensayado diversos sistemas, que han sido los siguientes:



"I. El vicepresidente que consiste en elegir, al mismo tiempo que al presidente, un vicepresidente que lo substituya.

"El vicepresidente, en México, ha sido el ave negra de nuestras instituciones políticas, y una dolorosa experiencia nos acredita que nuestros vicepresidentes, salvo acaso la única excepción de don Valentín Gómez Farías, han sido otro peligro para la estabilidad de las instituciones, o individuos privados de prestigio político y de miras personales propias, que han tenido por objeto sostener una política dada, de un grupo dado. (Don Ramón Corral.)

"Suprimir la vicepresidencia en México es quitar un peligro y un amago para la paz de la República;

"II. El sistema de los secretarios de Estado, que establece una graduación constitucional de estos mismos para que substituyan al presidente en sus faltas. Esto contiene el vicio de que en caso de ocupar la Presidencia un ministro, el más alto puesto de la República, no será el resultado de la elección popular, lo cual contraría el régimen democrático, y

"III. Se ha experimentado también el que el presidente de la Suprema Corte de Justicia ocupe la Primera Magistratura cuando falte el titular de ella. Se ha repetido que esto tiene el inconveniente de dar a la Corte un papel político que puede malearla, y que debe quedar fuera de las actividades serenas e imparciales para impartir justicia.

"La substitución presidencial por la persona que designe el Congreso de la Unión, erigido en Colegio Electoral, participa en cierto modo del voto popular, supuesto que el Congreso es resultado de la elección del pueblo, y no tiene ninguno de los inconvenientes señalados en los tres sistemas anteriores, siendo una elección directa en segundo grado.

"Por estas razones, la Comisión lo acepta y lo propone a la aprobación de este Congreso, notando, además, en cuanto a la fracción XXIX, que es propio del Congreso aceptar la renuncia del presidente.

"La fracción XXVII es también una novedad en el artículo 73, y tiene por objeto fomentar la cultura superior en toda la República. La Comisión se ha permitido añadirla, advirtiendo que la facultad a que se refiere dicha fracción no es exclusiva de la federación.

"El artículo 76 contiene las facultades exclusivas del Senado. Se nota en el proyecto la diferencia respecto a la Constitución de 57, en que se priva al Senado de la facultad de conocer de las diferencias que surjan entre los pobres locales de un Estado para darla a la Corte Suprema de Justicia en el artículo 101. Este punto ha sido objeto de largas discusiones en el seno de la de la Comisión y puede decirse que ésta no ha llegado a un mismo resultado categórico, puesto que estando actualmente constituida sólo de cuatro miembros, no ha sido posible obtener mayoría en determinado sentido.



"Para que la Cámara tenga en cuenta los dos puntos de vista que se han sostenido, además del voto particular que se le presentará sobre este punto, es bueno que conozca las razones alegadas por uno y otro. Un primer punto de vista consiste en sostener el proyecto tal como se encuentra, afirmando la conveniencia de que sea la Corte la que conozca los conflictos de poderes en un Estado, y para esto es necesario hacer notar el alto papel de este cuerpo y la responsabilidad del mismo, que dará a sus decisiones un valor que será seguramente acatado por las partes contendientes y, además, el deseo de que sea el Poder Judicial el único que resuelva esta clase de conflictos. El otro punto de vista consiste en dejar al Senado la facultad de resolver aquellas diferencias, sosteniendo que siendo un conflicto entre poderes locales de un Estado, de carácter político, el senado, órgano político, es el más adecuado para dar una solución que, además de ser pronta, puede tener en cuenta intereses especiales de un momento, que por su naturaleza la Corte no puede tomar en cuenta para sus decisiones y debe ser dictada después de un juicio en toda forma, lo cual es más dilatado y no debe tener en cuenta consideraciones políticas, que muchas veces son extralegales.

"Además, los sostenedores de esta última tesis han creído que sería muy peligroso para el prestigio y la pureza de la Corte, hacerla conocer de cuestiones políticas que llevan en sí mismas el apasionamiento de los partidos y los demás efectos disolventes de toda cuestión política.

"Los señores Paulino Machorro Narváez y doctor Arturo Méndez están por la competencia de la Corte. Los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina se inclinan a darle al Senado competencia para conocer de este caso. En vista de estas dos tesis, la Cámara resolverá en definitiva.

"Modificaciones que introduce la Comisión

"En la anterior exposición están explicadas algunas modificaciones que propone la Comisión. Para facilitar la formación del criterio de la Cámara, se exponen en un solo cuerpo los artículos del proyecto modificados:

"La fracción I del artículo 65 sobre la cual se ha dado un dictamen especial.

"La fracción X en que se fundan las modificaciones que propone la Comisión.

"La fracción XXV en donde se añaden, para ser más preciso el concepto, las palabras: "en los términos que disponga esta Constitución."

"La fracción XXVII, que, como ya se ha dicho, tiene por objeto reservar la libertad de los Estados para el fomento de la cultura superior.

"La fracción IV del artículo 74, en donde en lugar de la palabra "iniciar", que en la práctica dio lugar a malas interpretaciones, pues se llegó a suponer que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la iniciativa de ley sobre presupuestos, se pone "discutir primero".



"La fracción V del artículo 76, que tiene por objeto poner más requisitos a la peligrosa facultad del Senado, de declarar que han desaparecido los poderes de un Estado y del Ejecutivo para nombrarle gobernador, y en la que se deja la puerta abierta a la resolución que al problema den las Constituciones locales, ahora que se reformen a consecuencia de la nueva Constitución. Finalmente se agregan a las facultades exclusivas del Senado, la de resolver los conflictos que surjan entre los poderes locales de un Estado.

"En virtud de la exposición anterior, esta Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"Artículo 65, El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República.

"II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

"III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

"Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

"Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.



"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

"Artículo 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito: en el primer caso, sobre el estado general que guarda la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

"Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

"a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

"b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

"c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

"d) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y, si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.



"e) Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción (a). Pero si las adiciones o reformas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de éstas, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharan en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismo trámites establecidos para su formación.

"g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

"h) La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"i) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

"j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso a de alguna de las Cámaras cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

"PÁRRAFO TERCERO

"De las facultades del Congreso

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



"I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la unión federal:

"II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

"1º. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

"2º. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3º. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

"4º. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5º. Que sea votada la erección del nuestro Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6º. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7º. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación que de habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

"V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación;

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:



"1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2a. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

"3a. El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces, y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

"VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismo empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional;

"IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado se establezcan restricciones;

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y sobre la marina nacional; procurando su buena organización, fomento y ensanche y fijar las bases de la legislación del trabajo;



"XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones;

"XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

"XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir la relativas al derecho marítimo de paz y guerra:

"XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio;

"XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescripta por dichos reglamentos;

"XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

"XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos: para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas;

"XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

"XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el predio de éstos;

"XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

"XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

"XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

"XXIII. Para formar su Reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;

"XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;



"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, en los términos que disponga esta Constitución;

"XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios. y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas;

"XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, de escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República;

"XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto o la elección no estuviere hecha el 1o. de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo,

"XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República:

"XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;

"XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República:

"II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;



"III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

"IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos " y discutir primero" las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

"V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden Común;

"VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

"Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado.

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

"III Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria



que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

"La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

"Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

"I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

"II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

"III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

"IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

"PÁRRAFO CUARTO

"De la Comisión Permanente

"Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por su respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;



"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

"III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

"Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga 11 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

A discusión en la sesión del día 15.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 12 DE ENERO DE 1917 TOMO II - NÚM. 52

nuevo dictamen sobre el artículo 21 y se fija fecha para su discusión. El C. Carlos Duplán rinde su protesta de ley. Se da lectura al dictamen sobre el artículo 28 y se fija fecha para su discusión.

Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 22 y después de haber tomado parte en ella los CC. Cravioto, De los Ríos, Del Castillo, Cedano, Rivera, Jara, Lizardi y otros, es separada una parte de él y aprobado el resto en votación nominal de la misma manera es rechazada la parte separada. Se levanta la sesión.

- El mismo C. secretario lee el dictamen modificado del artículo 21 y un voto particular del C. Colunga, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Con permiso de esta honorable Asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al artículo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado siguiendo el texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de policía, adición que mereció ser aprobada por la Asamblea.

"Cumple la comisión su encargo, sometido a la aprobación de ustedes el siguiente:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare



la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio."

"VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO COLUNGA

"Señores diputados:

"La comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano Primer Jefe en su informe de 10. de diciembre próximo pasado; conviene también la Comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el subscripto opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la Comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

"Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano Primer Jefe se propone introducir una reforma "que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país". Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativo; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte "el Ministerio Público, con la policía judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular". Instituido así el Ministerio Público, quedara asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la policía judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

"Comparando la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el precepto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial. Siendo las faltas de policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipal y, por lo mismo, a esta autoridad municipal es a la que se confía la persecución de los delitos, la que no está conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la policía judicial. Esta



debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia, y todas las autoridades de la policía ordinaria no deben utilizarse sino como auxiliares de la policía judicial. En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumentos en esta tarea al Ministerio Público y a la policía judicial.

"Por otra parte, no sólo los reglamentos de policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de estos últimos debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa: en consecuencia, soy de parecer que debe redactarse el artículo que menciono, en los términos siguientes:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumben al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días."

"Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. - Enrique Colunga."

A discusión el día 15 de los corrientes.

(El C. Carlos Duplán rinde la protesta de ley.)

- El C. secretario lee el dictamen del artículo 28, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 28 del proyecto de reformas, especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro, en el que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria, y solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos.

"En el mismo proyecto se indica que con toda severidad castigará la ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesario, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio en nuestro país o a conceder una ventaja



exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio del público en general o determinada clase social.

"La Comisión, comprendiendo el amplio y liberal espíritu del precepto indicado, lo acepta en todos sus términos y pasa a estudiar desde luego las iniciativas que se han presentado referentes a este artículo, con el objeto de adicionarlo si algunas de dichas iniciativas comprendiesen puntos de vital importancia para los intereses nacionales.

"El señor diputado Rafael Nieto presentó a esta honorable Asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 en el sentido de que se incluya entre los monopolios exclusivos de la Federación, el relativo a emitir billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal. El señor Nieto funda su iniciativa en las siguientes razones: primera: que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adverso a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada del metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores afectaría gravemente a la circulación, mientras de que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá en forma más eficiente y fácil acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

"Segunda: Desde el punto de vista económico - político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensancharse las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las existencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que en un banco único, en estrecha convivencia con el Tesoro, los valores pertenecientes al Gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el Gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita, entendiéndose con una sola institución, que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

"Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho ninguno para el Tesoro nacional, éstos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión de nombres sonoros y pomposos, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

"Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto y la Comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28.

"El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del banco único de emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.



"La Comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes bancarias y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

"La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura y dirigidos prudentemente y auxiliados por el Gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los trusts extranjeros. Que en el último ejercicio anual de la Comisión Reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

"Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de los otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta o cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva.

"Siendo, por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 en la forma que proponen.

"Por todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre



conurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, venda directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 12 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón."

A discusión en la sesión del día 15.

- El C. Pastrana Jaimes: Reclamo el trámite. Ya se acordó por la Asamblea que no deben leerse los dictámenes antes de su impresión, y ese dictamen aún no está impreso.

- El C. presidente: Sí, señor; no está impreso; pero el lunes próximo estará impreso.

- El C. De los Ríos: Pido la palabra para reclamar el trámite.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De los Ríos: Están impresos ya los dictámenes de los artículos 16 y 29 y ya nos van a poner a discusión el artículo 22, debiendo antes dar primero lectura a los artículos 16 y 29.

- El C. presidente: Sí, señor, en la sesión de ayer se leyeron.

- El C. secretario lee el dictamen del artículo 22 del proyecto de Constitución, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El primer párrafo del artículo 22 del proyecto de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.



"En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que, cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible; es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos sus bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

"El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la Comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición, a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundada la objeción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda una clase o varias clases de la sociedad, y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquél, es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

"En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

"El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente, en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital: ésta constituye una violación al derecho natural: su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, es a su familia; y, por tanto, es injusta aquélla, porque castiga con rigor implacable a quien no tiene culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales; en el estado actual de la ciencia, no puede asegurarse si un infractor de la ley es un criminal o un enfermo; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplica son el fruto de la omisión de



la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

"La premura del tiempo no permite a la Comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V., con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que acusen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La Comisión tiene que limitarse a presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así que se concreta la Comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria. La cuestión se reduce, por tanto, a decidir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente.

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía,



premeditación o ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delito graves del orden militar."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 6 de 1917. - Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Está a discusión.

- El C. Cravioto: Con fundamento en el artículo 106 del Reglamento, pido la palabra antes de que comience el debate, para hacer una interpelación. El Reglamento, en su artículo 106, dice lo siguiente:

"Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo, seguirá el debate."

Este artículo, señores diputados, tienen por objeto evitar discusiones inútiles; por consiguiente, ahorrar tiempo. Por lo tanto, yo me permito hacer una serie de interpellaciones a la Comisión, que espero se servirá contestarme de una manera categórica y precisa. El proyecto del artículo, tal como lo presenta la Comisión, tiene como novedad incorporar en la carne patibularia y al violador así como suena, sin adjetivos, sin limitaciones, sin circunstancias determinadas, de tal manera y a no ser por un ligero fundamento que hay en la exposición de motivos, se podría extender la pena de muerte hasta al violador del secreto de Estado, hasta el violador de correspondencia; indudablemente que no se trata de esta clase de violadores, sino del violador de vírgenes. El violador es el individuo que ejerce violencia carnal sobre una mujer, y en eso, señores diputados, hay una seria intención de malicia. Todos ustedes comprenden que no es lo mismo este delito cuando se comete en la persona de una niña de 15 años, que cuando se comete en una joven núbil de 18 o cuando se comete en una jamona de 40 años, viuda y alegre. Yo pregunto si está en la íntima convicción de la Comisión, si está en el ánimo de la Comisión pedir la pena capital para toda esta serie de violaciones. Hay además otra serie de grados que dependen de los medios empleados; las violaciones se cometen por violencia física brutal, empleando la fuerza; también por el uso de narcóticos, de bebidas embriagantes, de sugestión lenta por promesas de coacción moral, etcétera; todo esto va caracterizando peculiarmente el delito, haciéndolo más o menos grave. El proyecto dice simplemente: al violador, y en este concepto tendrán que ser fusilados todos los violadores. Hay otra consideración. Yo pregunto: ¿La Comisión ignora acaso que en nuestras costumbres arraigadas todos nuestros jóvenes, casi en su totalidad, tienen su iniciación pasional por medio de comercios violentos con las criadas y las cocineras? (Risas y aplausos.) ¿Ha pensado la Comisión en el chantaje abominable a que va a dar lugar ese artículo si se aprueba? Yo quiero que me digan también en qué estadística formidable se han basado para incorporar al violador entre los señalados para el patíbulo. ¿Estamos acaso amenazados de una epidemia de satiriasis? (Risas.) ¿Temen los señores de la Comisión que esté encima de nosotros, apremiante e indefinido, el Rapto de las Sabinas? ¿Será que Priapo está actualmente a las puertas de la República, cabalgando



sobre el caballo de Atila? Por último, señores diputados, quiero que me diga la Comisión, ya que no menciona ni edad ni sexo en el artículo del proyecto, si en el espíritu de la Comisión, ya que no en el dictamen, caben para aplicárseles la pena de muerte las mujeres y los niños. Si la Comisión no responde categóricamente estas preguntas, saldrá sobrando la discusión, y la Asamblea en masa, en una aclamación de protesta, echaría abajo la barbarie de ese dictamen en honor de nuestros fueros de civilizados. (Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una interpelación que se relaciona con el doctor Román y sería bueno que la contestara.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: En algunas sesiones se ha citado aquí que todos los delincuentes son enfermos. Esto lo enseña la ciencia penal, ha sido un argumento en manos de abogados; pero en la Comisión figura el señor doctor Román, a quien creo bastante competente en criminalología y deseo preguntarle si ha puesto en antecedentes a la Comisión acerca de los medios que se conocen para corregir a los delincuentes.

- El C. Lizardi: Únicamente para una pequeña interpelación a la Presidencia.

- El C. presidente: Diga usted.

- El C. Lizardi: ¿Se servirá decirnos si el señor Cravioto hizo uso de la palabra para una interpelación a la Comisión o para alusiones personales? (Siseos. Risas.)

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Román, miembro de la Comisión: Como a todos ustedes les consta, el artículo que está a discusión y respecto al punto que trata el ciudadano diputado Cravioto absolutamente es cosecha de la Comisión. Como ustedes verán, la Comisión se ha limitado a presentar el artículo tal como lo trae el proyecto. Este asunto fue ampliamente discutido en el seno de la Comisión. Había una diferencia de criterio bastante marcada entre los miembros de la Comisión. Las objeciones que acaba de hacer el ciudadano diputado Cravioto, se hicieron allí; pero no queriendo con ese motivo presentar el que habla un voto particular ni alguno de los otros miembros de la Comisión, creyó más conveniente traer al debate de esta Asamblea el artículo tal como está presentado. No solamente esas objeciones pueden hacerse a este propósito, y voy a dar las que se presentaron en el seno de la Comisión para que sirvan como tema del debate. En lo general, la Comisión acepta la pena de muerte como una necesidad, como una triste y dolorosa necesidad, sobre todo para nuestra patria. En tratándose del traidor en guerra extranjera, aun el señor diputado Bolaños, que presentaba una iniciativa pidiendo la abolición de la pena de muerte, convenía en la necesidad de este medio como un recurso verdaderamente radical y eficaz para evitar que se siguieran empleando medios verdaderamente desventajosos para la defensa de la nación. Otro tanto podrá decirse de los delitos



cometidos con premeditación, alevosía y ventaja, pues indudablemente que los criminales que tienen tales condiciones son un verdadero peligro social; respecto del salteador de caminos, es una verdadera necesidad para conseguir la pacificación de la patria. Muchos de los que estamos aquí presentes, todavía recordaremos cómo en regiones apartadas del país, en una nación como la nuestra, de un territorio verdaderamente grande, sumamente extenso y accidentado, la pacificación es un problema que tiene la revolución que resolver posteriormente y que se presenta, casi pudiéramos decir, como un fantasma. Y en estos casos, la pena de muerte se impone para ciertas regiones. La Comisión tiene la convicción de que en muchos casos ha sido la única solución que se ha dado para combatir ese mal para regiones como el Estado de Morelos. Consúltese la Historia y la Historia dirá los medios que se emplearon en estas regiones accidentadas, y se verá cómo en algunos pueblos pequeños, en los más escarpados de la sierra, después de eliminar tres o cuatro personalidades de aquellos delincuentes, se consiguió dar mayor seguridad a los caminos. Quizá muchas de las diferencias dependen de nuestra práctica en el sistema penal, pues muchos de los que se cogían por los caminos como presuntos salteadores, aun habiendo las mayores probabilidades de su culpabilidad, se les llevaba a la cárcel y casi siempre se veían que ese sistema no era bastante para acabar con esa plaga social. Otro tanto se diría respecto de los incendiarios, plagarios y piratas, pero no así respecto al parricida y al violador. Respecto al parricida, que indudablemente no quiso el ciudadano Cravioto hacer mención de ello, este es un crimen verdaderamente raro, no sólo en México, sino en todo el mundo; y a este propósito, ¿Qué objeto tiene aquí la pena de muerte? ¿Es acaso para evitar esa clase de delito excepcional? Indudablemente que no. ¿Por qué se pone aquí? Porque es un crimen verdaderamente monstruoso que afecta al sentimiento y a la conciencia de las multitudes, pero en verdad la pena de muerte no restringe este delito sumamente raro, porque su restricción está más bien en la organización del hogar, en la tradición, etcétera. Otro tanto se debe decir respecto al corruptor de menores, y que es este caso cinco veces más urgente, porque el Estado tiene el deber de proteger a los menores. Respecto del violador, nosotros hemos comprendido que es casi una limitación; el linchamiento en Estados Unidos, probablemente fue lo que sugirió esta clase de recursos, pero en Estados Unidos el linchamiento es más bien un brote de pasión, una represaría entre dos razas que se odian; así es que si pensamos en todos los inconvenientes que tenemos, deberemos fijar en nuestra legislación la pena de muerte a propósito del violador. Respecto de las condiciones especiales, de los señores abogados de la Comisión nos informarán que la legislación deberá seguramente precisar las condiciones en que deberá aplicarse esa pena, porque indudablemente para esas variantes, que muchas son, como la Asamblea perfectamente lo ha comprendido con lo que ha dicho el señor diputado Cravioto, sería verdaderamente ridículo aplicar la misma pena, y que además, en muchos casos, dadas nuestras costumbres, se prestaría muchísimo a las mayores injusticias. La idea, el concepto que habría quedado en la comisión del caso único en que quizá pudiera aplicarse la pena de muerte, sería cuando se trataba de una mujer de menor edad, porque en estos casos la protección a la inocencia, a las menores, se tendría en cuenta, además de que es un caso verdaderamente monstruoso, pues en tales circunstancias no habría ni la satisfacción de un apetito sensual, sino que sería un crimen monstruoso como en el caso de los parricidas.



- El C. Cravioto: Es necesario aclarar si están incluidos en la pena de muerte las mujeres y los niños.
- El C. Román: Respecto a los delitos graves del orden militar, probablemente, como la pena de muerte aplicada al traidor en guerra extranjera, quizá serían los puntos que con más ventaja pudieran sostenerse en el curso de este debate.
- El C. Ilizaliturri: Mi interpelación la dirijo principalmente a los abogados que forman parte de la Comisión. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Yo quisiera que me hicieran el favor de decirme cuál es la definición o los elementos constitutivos de este delito que llaman salteador de caminos; pero por la redacción de este artículo parece que se trata del robo con violencia, que sí es un delito previsto y penado por el Código Penal al que impropiamente se le llama salteador de caminos. No me toca a mí contestar las interpelaciones del señor Cravioto, pero para que se calmen sus temores, le diré que conforme a ese artículo 22 se faculta a las legislaturas de los Estados para que castiguen la violación con la pena de muerte; pero estoy seguro que ningún Código Penal de ningún Estado va a imponer la pena de muerte por el delito de violación.
- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano De los Ríos.
- El C. De los Ríos: Señores diputados: Hace algunos días me pareció notar que desde esta tribuna el señor general Múgica decía a ustedes, con motivo de un suceso por medio del cual un hombre iba a perder la vida por una injusticia, que esto se debía a lo malo que son los Consejos de Guerra; no, señores, ese hecho sólo demuestra lo malo que es la aplicación de la pena de muerte. En la conciencia de todos los hombres avanzados, en el criterio de todos los hombres liberales y rectos está ya escrita la abolición de la pena de muerte, por inútil y por injusta. Yo sé bien que por ser esta una institución de siglos, es muy difícil arrancarla de la costumbre, como fue muy difícil lograr la abolición de la esclavitud, de los tormentos y de las marcas infamantes, pues hasta en su agonía, esas instituciones tuvieron defensores para subsistir. Yo, que no niego al organismo social el perfecto derecho que tiene de defender sus intereses, usando de todos, absolutamente de todos los medios que para ello le sea necesario, no comprendo que la pena de muerte sea precisa; al igual la razón y la conciencia la rechazan; y deseo vivamente que sea suprimida, que desaparezca para siempre de nuestros códigos esa pena innecesaria, cruel, embrutecedora de las masas, que en tropel se apiñan cuando se practica, para presenciar las espantosas convulsiones del ajusticiado; de esa pena creadora de los verdugos indigna de estos tiempos a que asistimos, de este tiempo de grandes adelantos en que vienen a tierra todos los prejuicios del pasado, pero que necesitan para completar su escudo, que la pena de muerte se borre de sus códigos. Y bien, señores diputados; este principio que fue objetado por la Legislatura de 1857, hoy sesenta años después, en un Congreso que quiere hacer obra que pase a la Historia, debe ser abolido, pues de lo contrario, en lugar de progresar, retrocederíamos. El artículo 25 de la Constitución de 1857 reconoció la pena de muerte, no como un principio nuevamente establecido, sino como un principio perfectamente definido y perfectamente establecido. Determinó para su aplicación una condición, la de que se estableciera el régimen penitenciario y aun exigió que esa condición se llevara a cabo a la mayor



brevidad posible. ¿Pero sabéis, señores diputados, qué se nos propone con ese dictamen? Nada menos que la reforma hecha por don Porfirio Díaz a ese artículo 23 de la Constitución; pero no, algo más: se nos propone una adición exótica, sicalíptica; en nuestros tiempos, señores, nadie se atreve a sostener la pena de muerte como benéfica ni aun como justa; esta es una institución que pertenece al pasado, el último resquicio de la Inquisición, es algo así como una momia que hoy se pretende desenterrar aquí. La pena de muerte fue digna de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta y a ellos pertenece, a ellos, señores, que desplegaron la crueldad y el sarcasmo en el suplicio; que arrojaron la afrenta atroz, la burla que echaron sobre el sepulcro del ajusticiado; pero entonces se levantó una revolución contra esas infamias y por eso nosotros debemos abolir la pena de muerte a favor de los vientos revolucionarios que han socabado las carcomidas bases de aquella sociedad que estaba ya de por sí amargada de terribles convulsiones, de profundas mudanzas, de imponentes cataclismos. Dos motivos o pretextos tiene la pena de muerte para su subsistencia: el primero es segregar un miembro gangrenado de la sociedad, y el segundo la ejemplaridad que produce, para que no se sigan cometiendo los delitos por los cuales se aplica. La sociedad tiene el perfecto derecho de defenderse, pero cuando ella se defiende es cuando ya no hay agresión, cuando el peligro ha pasado, cuando el hombre, el reo, maniatado, inerme, impotente, ya nada puede contra la sociedad; el cuerpo que se desploma en el cadalso es el de un individuo que ha llegado a él cercado de bayonetas, humillado por la curiosidad del populacho, y entonces, señores, en este caso, la pena de muerte no es sino una venganza, la venganza del fuerte contra el débil; y un baldón para el que la ejecuta. La sociedad puede arrancar de su organismo un miembro enfermo e incurable sin necesidad de acudir al asesinato. La eliminación quizá, seguramente en el mayor número de casos, no precisa mendigar auxilios a la muerte. ¿Quién ha dado a los hombres, y este es un argumento muy viejo, el derecho de suprimir a sus semejantes? Este derecho no tiene el mismo origen de las leyes que lo produjeron. La soberanía de las leyes no es otra cosa sino la suma de pequeñas funciones de libertad contra cada uno; pero, ¿Quién ha querido dar a los hombres el derecho de quitar la vida? Si uno mismo no tiene el derecho de matarse, ¿puede dejarse este derecho a los demás o a la sociedad entera? No, señores; en este caso la pena de muerte no se apoya en ningún derecho, no es sino una guerra declarada por la nación a un ciudadano. Cuando la sociedad aplique la pena de muerte, por ejemplo en el caso de un homicidio, como proporcional al delito que se cometió, se coloca en la misma esfera de la justicia penal antigua y nos hace retroceder a aquellos tiempos de la pena del Talión, de "ojo por ojo y diente por diente", que ha sido ya condenada por bárbara y por inhumana. Un escritor francés, según creo Alfonso Carl, decía: "Si no queréis que se mate, empezad vosotros, señores asesinos". Pues bien, señores diputados; estas palabras que no son sino una bella frase literaria y un pensamiento de Alfonso Carl y de todos los que como él juzgan, es una verdadera protesta hecha a nombre de las naciones civilizadas contra los asesinatos en esta terrible y constante lucha en la que a golpe dado hay golpe recibido y en la que se coloca a la misma altura las grandes colectividades honradas y los señores asesinos, como decía irónicamente el autor francés. Pasemos ahora a la cuestión de ejemplaridad. Ya se ha dicho que las penas no son ejemplares, ni tienen por qué serlo, puesto que los múltiples móviles que orillan a un hombre al crimen nefando o al simple delito, no se modifican con el castigo a otros, pues aun tratándose de aquellos raros y monstruosos de que nos hablaba el señor Román, del parricidio, son el patrimonio de unos pocos; este es justamente el motivo de su rareza y no la duda del miedo a



perder la vida, sobre todo cuando se trata de nuestras clases inferiores en que el desprecio a la existencia es proverbial y asombroso. Por regla general, los dramas pasionales son los que suministran mayor contingente de condenación a los cinco verdugos oficiales. Este hecho, que está consignado en muchas estadísticas, demuestra que el cadalso nunca amedrenta al que mató por odio, por venganza o por celos. Los criminales animados de esta pasión desprecian la existencia y van al lugar de la ejecución más bien como objeto de admiración que como un ser depravado o de aversión. El castigo de esa manera, menos afecto hace en el espíritu humano que la duración de la pena, porque nuestra sensibilidad es más fácil y más constantemente afectada por una impresión ligera y frecuente que por una sacudida violenta y pasajera. La pena de muerte es funesta a la sociedad por los ejemplos de crueldad que da a los hombres; en la necesidad de la guerra han aprendido a derramar la sangre humana las leyes, cuyo objeto es dulcificar las costumbres, y, entiéndalo bien la Comisión, si las leyes son hechas para dulcificar las costumbres, si ese es su objeto, ¿Cómo se va a pretender, señores, que se mate castigando el asesinato? ¿No es absurdo pensar que se pueda ordenar una muerte pública para prohibir a los ciudadanos el asesinato? ¿Qué se debe pensar mirando a los sabios magistrados, a los ministros encargados de la justicia mandar a la muerte, a un reo con indiferencia, con tranquilidad, con ceremonia? Por otra parte, se ha dicho muy bien que la verdadera víctima es la familia; el individuo a quien matan ya no puede prestar ningún servicio a la familia, (Risas.) el individuo a quien se le deja la vida, puede aún en la prisión, con el fruto de su trabajo, sostener a sus deudos. ¿Entonces de qué nos habría servido esa balumba de sabiduría que nos han traído aquí los señores abogados a propósito de las colonias y del régimen penitenciario? Por otra parte, y es el argumento eterno: la irreparabilidad de la pena. A un individuo a quien por otro crimen se le encarcela, si es inocente, si se descubre su inocencia, se le puede decir: usted dispense, pero al que se mata, a ese hombre ya no se le puede decir una palabra, (Risas.) ese hombre ya pasó a la otra vida. Nos dice la Comisión en su dictamen que la pena de muerte está en vigor en las naciones europeas y en alguna otra parte, creo que en los Estados Unidos, por más que en Estados Unidos, en una buena parte ya se ha abolido la pena de muerte. Valiente argumento: ¿Porque las naciones europeas en su mayor parte son monárquicas, nos van a traer el régimen monárquico aquí? ¿Porque en los Estados Unidos existe la ley de Linch, la vamos aceptar nosotros? ¿Porque el Sultán de Turquía tiene un serrallo, la Comisión nos va a traer un serrallo? No, señores diputados; es necesario borrar ese artículo que nos proponen, hay que suprimir ese castigo terrible que arrebatara para siempre un ser al mundo, que no corrige ni repara, que arroja sangre sobre sangre y que lleva a la ley, escudo de la vida y del derecho de los ciudadanos, todas las negruras del sepulcro, todos los vapores de la sangre, todas las nieblas heladas de la muerte; a nosotros, señores, a los revolucionarios, nos toca llevar a cabo esta obra; a la revolución, que ha sabido quitar todos los escollos opuestos a sus ejércitos en su marcha hacia el ideal; así como las revoluciones biológicas, señores, convergen a crear el organismo humano que es el compendio de la naturaleza, así también todas las revoluciones sociales deben converger a crear el derecho y la justicia, que son el compendio de la sociedad. Era, señores, en la Convención francesa; un negro había llegado allí saliendo de su condición de paria; se trataba de los derechos del hombre y exclamó: "Señores, ustedes dicen que el hombre es libre, que la idea es libre, que el pensamiento es libre; pues yo digo a ustedes que todo esto es mentira; yo no soy un hombre libre". Y bien, señores; en esa misma noche la Convención francesa abolió la esclavitud y uno de sus



miembros exclamó: "Señores, no discutamos eso, porque nos deshonramos". Yo también, señores, apelo al sentimiento de todos ustedes y digo como el convencional francés: "No discutamos esto, señores, porque nos deshonramos (Aplausos.)"

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cedano, en pro.

- El C. Cedano: señores diputados: me permitiréis que haga un pequeño paréntesis, porque os debo una explicación. En la vez anterior, al hacer uso de la palabra, noté cierto cansancio en la asamblea, tal vez por la monotonía de mi discurso; yo no tengo el don de la palabra y realmente no quisiera jamás tenerlo, porque la experiencia me ha enseñado que todos los grandes tribunos y, sobre todo, nuestros oradores parlamentarios, nunca han sido sinceros; prefiero verte lo que diga mi corazón, a tener que formar discursos que podría pensarlos, pero no sentirlos. Contrayendo ahora mi discurso al sentir de la discusión, debo decir desde luego que no voy a defender el dictamen por el solo hecho de mi carácter de militar, ni por el hecho tampoco de que sea precisa en los actuales momentos la aplicación de la pena de muerte. La defensa, en este lugar de la abolición de esa pena, equivaldría desde luego a la sanción de todos los crímenes, supuesto que estamos actualmente en un medio que no es posible todavía tener en cuenta para la abolición de la pena de muerte. ¿Vamos a forjar lirismos? pues aprobemos desde luego esa abolición; ¿Vamos a hechos prácticos? pues entendamos que para poder reducir nuestra nacionalidad a la paz, que para poder traer a nuestra legislación un principio que garantice a la sociedad, necesitamos de todos modos mantener, si bien muy limitada, la institución de la pena de muerte. Me referiré brevemente a los argumentos que se han expuesto aquí. Creo yo que la Comisión ha dejado perfectamente deslindado el hecho de que la pena de muerte queda abolida desde luego para los reos políticos. Creo que la razón no se oculta a ninguno de nosotros; los delitos políticos envuelven, desde un punto de vista moral, el deseo de mejoramiento de la patria, el deseo del establecimiento de nuestras instituciones y el deseo del verdadero respeto a nuestras leyes, cuando estas leyes están debidamente fundadas. Nosotros no podemos tomar como ejemplo el caso local que se refiere a la sentencia de muerte dictada por un Consejo de Guerra; claramente dice el dictamen que la pena de muerte en estos casos queda para los delitos graves del orden militar. Nosotros ya estamos completamente convencidos de que no se trata aquí de un delito grave del orden militar; pero eso no corresponde establecerlo dentro de los límites de un precepto constitucional. Ese precepto constitucional no puede indicar en qué casos hay hombres que quieren torcer la justicia, en qué casos hay hombres que quieren ejercer venganzas personales y en qué caso los hombres pueden equivocarse; todo esto queda naturalmente dentro del criterio de los hombres sensatos y honrados. Esto no es, pues, un ejemplo de que nos pudiéramos valer para decir que es peligrosa e innecesaria la pena de muerte. Muchos de los señores constituyentes que actualmente están en esta Asamblea, comprendieron que nosotros no admitiríamos el régimen de Porfirio Díaz, pero sí recordamos que entre las obras que la sociedad le agradeció al principio de su administración, fue la extinción del bandolerismo, herencia fatal que queda siempre a todas las revoluciones. Es la conciencia necesaria y fundamental de que el engañado de aquel que falsamente invoca una bandería política, de aquel que pretende reformar la patria, para dar pábulo a sus pasiones y para dar toda la expansión que necesitan sus intenciones, en estos casos, señores, es cuando precisa mejor que en



ningún otro la aplicación de la pena de muerte, porque se dirá; si puede establecer un régimen penitenciario como se ha dicho ya, porque sí es necesario corregir, si podemos creer que se trata de enfermos, como alguno de los señores diputados ha dicho, es verdad; pero si examinamos cada uno de los casos en que la pena de muerte puede ser aplicada, conforme el criterio de la Comisión, veremos que no se trata aquí sino de casos no psicológicos, sino de caracteres de idiosincrasia que es imposible corregir, ni con la medicina ni con los regímenes penitenciarios. Veamos los casos: sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera. Es necesario convenir que el que no ama a su patria no puede tener afecto alguno sobre la tierra; el amor a la patria es superior en muchos casos al amor a la madre; por lo tanto, aquel que reniegue de su patria, aquel que la traicione, es tanto o peor que el parricida. El parricida está por naturaleza propia condenado a la pena de muerte, porque se supone en ese individuo la carencia total de sentimientos y, como he dicho, puede darse el caso en que alguna vez se trate de enajenación mental; esto algunas veces se ha visto; pero en la mayoría de los casos es una amoralidad incalificable, enteramente incurable, es una amoralidad que solamente con la instrucción, con la educación, se puede corregir; supuesto que hemos visto en muchas naciones civilizadas que estos individuos amorales, que aun cuando se llamen cultos y civilizados, siempre eluden y siempre tratan de escapar a la acción de la ley, luego son plenamente responsables, luego son plenamente conscientes, y ¿vamos a dejar dentro de la sociedad un miembro corrompido, para que se gangrene el resto de la sociedad? Se diría que el apartamiento de estos individuos, de estos criminales, para que no pudieran dañar, sería el mejor de los remedios; está bien; pero si llegamos al caso de aplicar esta pena a los salteadores de camino que, como he dicho, al final de las revoluciones son siempre numerosos, pretextando banderías políticas, ¿qué prisión pudiéramos tener para ellos? ¿cuál sería entonces el dique que pudiera oponerse a este desbordamiento de pasiones, a este estado psicológico de la sociedad en la cual todos, por el hecho de verse garantizados contra la pena de muerte, quisieran cometer toda clase de desmanes? Yo creo, como digo, que es un idealismo, y en nuestro medio no debemos pensar en idealismo; tal vez dentro de cincuenta años, tal vez dentro de cuarenta años, tal vez dentro de veinte, podrá quitarse de nuestros códigos la pena de muerte; pero si vamos a considerar que estos artículos tienen que entrar en vigor el mes próximo, dentro de un período de tiempo que es imposible la extinción de esas gavillas, ¿qué es lo que vamos a hacer de la grandiosa obra de la revolución? Tal vez tengamos el caso de que dentro de quince o veinte años de nuestra sociedad no necesite ya de las garantías del Gobierno, que nuestro estado social se haya elevado un poco de nivel intelectual y moral, al grado de que no sea necesaria la aplicación de la fuerza para la extinción de todo ese desbordamiento de pasiones, entonces se puede, por los Congresos que entonces existan, borrar, como digo, estos preceptos que de momento son enteramente necesarios, porque, como he dicho, sancionar la abolición de la pena de muerte, equivale a sancionar la muerte de la revolución. Creo yo que todos los demás casos que se preveen en el dictamen de la Comisión, por ejemplo, el parricida, el incendiario, el pirata y el de los delitos graves del orden militar, se comprende desde luego que todos estos delitos tendrán que ser calificados dentro de los preceptos legales, estableciéndolos, como dije, bajo un estudio severamente hecho una vez concluida la obra, constitucional y establecida la obra que pudiéramos decir de reglamentación de esos principios constitucionales. En la reglamentación de estos preceptos cabe, naturalmente, la ampliación de todos aquellos casos en que sea necesario quitar a los individuos esa espada que se cierne sobre



ellos, cuando no tenga razón de ser. Yo creo que es también un idealismo suponer aquí el asesinato político, pues vemos que todos estos delitos, la aplicación de la pena de muerte fuera de los puntos establecidos por nuestras leyes, es herencia de Huerta y Félix Díaz, es también herencia de Francisco Villa o Doroteo Arango; pero digo, ¿cómo por esto vamos a extirpar por completo la necesidad de esta pena? Porque mientras nosotros tratemos de garantizar los derechos del hombre, hay que considerar que el hombre quiere estas garantías cuando sean aplicables al ejercicio de sus derechos y al ejercicio de sus libertades, sancionadas por la moral y por la razón. Si la aplicación de los derechos del hombre, si la garantía de esos derechos se quiere para dar libre vuelo, toda la expansión a las pasiones humanas, y debe tener su límite, yo creo que nosotros estamos obligados a establecer pretextos que lo impidan, a completar aquí la obra salvadora de la revolución, que los verdaderos principios de las garantías individuales son los que primero garantizan a la sociedad y después al individuo; luego para garantizar al individuo se necesita que aquel individuo no pueda lesionar el derecho de tercero; que pueda ser respetuoso con los demás; que en ejercicio de sus derechos tenga por límite el derecho de los demás, y en todos los casos que establece la Comisión se ve claramente que los individuos, los delincuentes, no respetan los derechos de los demás, sino que, por el contrario, se han hecho acreedores a una pena que equivale precisamente al quebrantamiento de las libertades ajenas. No quiero yo hacerme demasiado extenso sobre este particular; simplemente, como digo, y mi principal razón es ésta, debe prevalecer la pena de muerte para todos aquellos casos en que los delincuentes sean enteramente conscientes y creo yo que en los casos aquí previstos, la delincuencia se considera como originada de un estado individual el cual se ha reflexionado sobre los hechos, como puede indicarlo el mismo texto del precepto. Al homicida con premeditación, alevosía y ventaja, porque nosotros sabemos que hay individuos que premeditan sus crímenes antes de cometerlos, que estudian, si es preciso estudiar para el asesinato, como los grandes bandidos intelectuales de norteamérica, y en todos estos casos hay que establecer un principio, porque aun cuando nuestro estado intelectual progrese, también la intelectualidad criminal tendrá que progresar; en cuanto a la pena aplicable al delito de violación, creo yo que la Comisión tuvo la intención de establecerlo en los casos en que, como dije, hubiere agravantes notorias, como la violencia, como la minoría de edad y como otros casos especiales que aquí en concreto pudiera citar; recuerdo, entre otros, algunos hechos delictuosos cometidos por grupos de individuos, por ejemplo en Calitlán, del Estado de Jalisco, en que bajo el pretexto de un movimiento revolucionario, se levantaban grupos de individuos, con el único fin, oídlo bien, de ir a raptarse a las jóvenes que habían en esos lugares y abandonarlas en seguida. Creo que la diputación de Jalisco puede recordar estos hechos y aun puede ser que tenga datos aplastantes, bastante amplios sobre esta materia; el mismo caso pudiera decir yo a los hechos semejantes pudiera narrar de otros individuos o de otros grupos de hombres que, bajo el pretexto de principios enteramente políticos, cometían fechorías de esta naturaleza, entre los cuales podríamos contar a un Pedro Zamora, a un Roberto Moreno, a grupos de individuos que sería largo enumerar, para cimentar aquí la necesidad de establecer un principio que convenza a esta Asamblea de que no es todavía el momento de apoyar la abolición de la pena de muerte, que ese es un gran principio, que es un gran ideal que gravita en las esferas metafísicas de nuestra patria y que si nosotros queremos ir a suelos extraños a tomar principios que no se adaptan a



nuestro medio psicológico, a nuestro medio biológico, entonces podríamos concluir con la necesidad de que tendríamos que establecer una serie de principios que no estamos en el caso de instituir.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Porfirio del Castillo.

- El C. Del Castillo: Ciudadanos diputados: Vengo a impugnar el dictamen de la Comisión en la parte tercera del artículo 22, y a llamar a vuestra conciencia para que votéis conmigo contra los casos que voy a determinar.

Se deja establecida la pena de muerte para el traidor a la patria en guerra extranjera; para el autor de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja; para el parricida; para el incendiario; para el plagiarlo; para el salteador de caminos; para el pirata; para el violador y para el reo de delitos graves del orden militar. Seguramente, señores diputados, que no estamos legislando para un momento anormal y para circunstancias especiales, sino que vamos a crear leyes para la vida normal del pueblo y debemos tener presente este principio para ser más justos en nuestras apreciaciones y ser más rectos en nuestro criterio. Para el traidor a la patria, no vengo a pedir clemencia; para él, justicia, y justicia terrible; para ese ser ruin que juega con los dolores de la patria en momentos de angustia, no bastaría seguramente toda su existencia para pagar su crimen monstruoso. No bastaría toda su sangre para lavar esa mancha horrenda, y si no nos conformáramos con la pena de muerte, habría que inventar otro tormento más cruel que desencajara uno por uno todos sus huesos, que extrajera gota a gota toda su sangre y que sus despojos de traidor ni siquiera merecieran sepultura en el suelo patrio profanado. (Aplausos.) Para los indignos que diesen la espalda ante una avalancha enemiga que viene hollando el suelo de la patria y profanando nuestros lares, para los indignos que van a llamar a las antesalas del castillo de Miramar o al Capitolio de Washington, y a implorar el apoyo de un déspota para venir a destruir nuestras instituciones, para venir a atentar contra nuestra autonomía; para esos, señores diputados, necesitamos justicia inexorable, justicia cruel, si fuera esto posible. Pero para los demás delincuentes, para el parricida, yo no puedo creer, señores diputados, que exista un hombre a tal grado depravado, que pudiera, con toda serenidad y cálculo, estar afilando el puñal con que asestara golpe de muerte al corazón de su madre; yo no puedo creer que llegue hasta allá el individuo en su depravación moral, y si alguna vez, por circunstancias fatales, por coincidencias funestas, llega a cometer tan horrendo delito, yo creo señores diputados, que no se trata en ese caso de un criminal; no podemos concebir ese crimen tan monstruoso; porque ¿quién no siente ese respeto y ese amor tierno y entrañable para los seres queridos que nos han dado la existencia? Seguramente que aquel individuo que en un momento desgraciado cae en tan funesto delito, ha procedido impulsado por otras causas distintas; considero que podrá ser un loco, un idiota, un bruto, un candidato al manicomio, pero no un candidato al patíbulo. La Comisión nos ha dicho por conducto del ciudadano diputado Román, que el parricidio es un delito tan monstruoso como tan raro, sumamente raro; y es verdad que, al menos yo, no recuerdo haber conocido o leído siquiera un caso de parricidio. Igualmente son delitos graves que casi van extinguiéndose o han pasado ya a la historia, los delitos de piratería y de plagio. Y si pues todos esos delitos son una rara excepción, ¿por qué, señores, vamos a sentar por una excepción una regla general? ¿Por qué vamos a consignar en nuestro código supremo ese



borrón? ¿Por qué vamos a dejar en pie la pena de muerte? El plagio se produce, generalmente, en los momentos de agitación, en los momentos revolucionarios y tiene por objeto principal el robo, y para estos casos sabemos que las leyes penales son terribles. El pirata es otro delito que, como dije, pasó a la historia; el adelanto de la marina cada día ha ido destruyendo esos peligros y tenemos esperanzas de que desaparezcan totalmente; pero en caso remoto de que surgiera hoy un pirata con un submarino o con un acorazado moderno, ¿Qué haríamos nosotros, señores diputados, con nuestros humildes huacales del Golfo y del Pacífico, para ir a perseguir a aquél pirata? En ese caso nuestra sentencia de muerte resultaría una amenaza irónica y risible para aquel culpable. Los salteadores de camino son generalmente, como lo ha confesado el mismo señor Cedano, que vino a hablar en pro del dictamen, y también el señor Román, casos raros, y estos se producen generalmente después de las agitaciones; son las colillas que dejan siempre las revoluciones, son los residuos revolucionarios que no se han podido extirpar de un solo golpe, como después de los combates de Celaya y León, aún vive Francisco Villa y sigue con sus chusmas merodeando por la República. Así, pues, los salteadores de caminos son el último reducto de las revoluciones, el último residuo, y no propiamente criminales especiales. Ahora bien, señores diputados, digamos la verdad: Si en estos casos y para todos esos delincuentes la sociedad exige sus derechos y aplica el rigor de una manera inexorable, veamos si la sociedad ha sabido también de una manera inexorable cumplir con sus deberes, cumplir primero con sus obligaciones, para luego poder castigar e invocar la justicia. Los delincuentes, a mi modo de ver, a mi modo de entender, tienen tres orígenes funestos: La miseria, el vicio y la ignorancia; y no es justa, para el delincuente que ha surgido impulsado por la miseria, esa represalia cobarde y ese asesinato colectivo que no tiene razón. Hagamos por un momento consideraciones sobre los casos prácticos de la vida: Veamos un ejemplo de esa sociedad que, embriagada en sus placeres, embriagada en el confort de sus caudales, es enteramente sorda a los gritos del dolor y de la miseria; es siempre indiferente y criminal, y jamás se inclina con mano generosa a levantar a los que se extravían; cierra sus ojos para no ver al que sufre, y se yergue inexorable para descargarle todo el peso de su injusticia. Supongamos una mujer: Aquella mujer honrada que sale del hogar donde ha dejado al hijo hambriento y desesperado, donde ha dejado a la madre moribunda; que sale y llama a las puertas de la sociedad que impetra auxilio y que en todas partes se encuentra las puertas cerradas, que la sociedad despiadada y cruel es indiferente, que nadie la escucha, que la dejan morir en su impotencia y cuando aquella mujer desesperada, desencantada profundamente de la indiferencia de la sociedad, no le queda más recurso que lanzarse a las calles para cambiar con las caricias de su cuerpo el mendrugo que irá a salvar de la muerte a los suyos, entonces la sociedad se levanta airada e inexorable y marca en su frente el estigma de la deshonra; entonces la sociedad se avergüenza de que pertenezca a ella; entonces esa mujer, impelida por una lucha desesperada, ha sido víctima del egoísmo de la sociedad, y no víctima de sentimientos depravados, vé como juzga y cómo castiga la sociedad. (Aplausos.) Veamos ahora esa población de niños, esa multitud de futuros delincuentes que pululan por las calles, que duermen en las puertas de los palacios de los magnates, desesperados de hambre y de frío; a esos criminales en embrión. ¿Cuándo la sociedad se inclina para recogerlos y educarlos? ¿Cuándo se interesa por remediar sus defectos? ¿Cuándo los lleva a las casas de corrección para corregirlos? Sólo cuando han cometido la primera falta, cuando aquellos niños, impelidos por la miseria y por el hambre, arrebatan el primer pedazo de pan, entonces la sociedad



los relega a las casas de corrección, que yo llamo de corrupción; pero aun en estas casas, la sociedad no se ha preocupado por establecer los medios apropiados para corregir y encauzar los hábitos del individuo, sus vicios y sus inclinaciones malas; jamás se ocupa de ellos, los deja abandonados y que acaben de pervertir sus sentimientos; y cuando se ha cansado de mantenerlos, los arroja otra vez a la calle; y ese individuo, que vuelve otra vez a la lucha por la vida con la misma desventaja y que encuentra a su paso las mismas dificultades, el mismo egoísmo, decepcionado otra vez, desesperado por la indiferencia glacial de la sociedad, se vuelve contra ella y le comete nueva falta; entonces la sociedad se acuerda nuevamente de que es juez, y con mano inexorable, recoge al que ha delinquido y lo envía al presidio. Mas no sólo la sociedad deja que esa población adolescente muera en la miseria, abandonada, olvidada y desheredada, sino, por el contrario, diremos la verdad sin temores: la sociedad misma coopera a multiplicar esa población de futuros criminales, ella misma multiplica su número, porque veamos este caso, que se encuentra diariamente en la vida práctica: En las clases humildes, en el pueblo bajo, en esa colectividad que se debate en las charcas de lodo, que por su indumentaria humilde y porque se presenta desarrapada y triste, ha creído siempre la sociedad despótica que es allí el último reducto de los vicios y de la inmoralidad. Pues bien, señores diputados, yo voy a decir a ustedes que no es así: La doncella sencilla y honrada de aquella clase, la mujer sincera y humilde, sin comprender los altos conceptos de la dignidad y del honor, pero de una manera instintiva, si se quiere, los sabe presentir e interpretar; esa mujer, que en un momento de debilidad, de locura, de éxtasis amoroso, cae en brazos del amante y más tarde recibe el fruto de sus entrañas como premio a su debilidad, esa mujer, desafiando la maledicencia siempre egoísta del vulgo, desafiando la represalia de sus familiares, desafiando la censura de la sociedad, sabe cumplir con sus deberes de madre, aprieta contra su pecho al hijo de sus entrañas, y vaga por las calles pidiendo limosna, si es preciso, para amamantarlo y procurar su educación, y esa mujer más tarde se nos presentará purgada de su falta por su sacrificio de madre, entregándole a la sociedad un hijo útil, un hombre honrado, y a veces a la patria un héroe o un ciudadano digno. (Aplausos.) En cambio, veamos en la sociedad altiva y cruel a la doncella, preparada para desempeñar papel importante en la mascarada social, cómo ha sabido coger su careta para ocultar artificialmente todas las debilidades de su medio y los errores de su educación; todas las farsas de la sociedad y cómo sabe esconder entre los pliegues del encaje y de la seda las corrupciones de su cuerpo; por eso encontramos a diario, señores diputados, multitud de fetos y de niños envueltos en pañales de seda, arrojados al arroyo; y aquella doncella, acostumbrada a revolotear como las mariposas, deshojando galanteos y prendiendo ilusiones con sus besos, queriendo demostrarnos que se avergüenza de su deshonor, que teme a la sociedad y a la censura, nos muestra solamente las tenebrosidades de su alma, nos demuestra que no teme al crimen monstruoso del infanticidio, que no teme la desgracia en que abandona al ser de sus entrañas, al ser producto de sus veleidades y de su educación. Ahora bien, señores diputados: Creo haber demostrado cómo la misma sociedad, en vez de corregir a esa población adolescente, futuro semillero de criminales, la olvida, la abandona y da lugar a las consecuencias que después quiere castigar con la pena de muerte. Otro tanto pudiéramos decir del hombre; del hombre, del padre de familia, del jefe de un hogar, que por la explotación en que vive, por las circunstancias miserables en que la sociedad lo sujeta, lucha siempre en la miseria, tiene su hogar sumido en la orfandad, tiene a los hijos desnudos y a la esposa llorosa; cuando ese hombre, fatigado, sale a calle a llamar a



las puertas del taller para recoger la limosna del trabajo, encuentra, como la mujer honrada, que todas las puertas están cerradas; que es sorda la sociedad, que le es indiferente y lo abandona; y cuando ese hombre, por el mismo instinto de conservación y por los gritos de sus hijos que le piden pan, se rebela contra la sociedad y coge de donde encuentra algo para su subsistencia, entonces la sociedad sólo sabe pedir justicia; lo coge con mano implacable para llevarlo a la prisión o hasta el patíbulo si cuadra a su capricho; y después de su fin trágico y sangriento, la sociedad no se vuelve a acordar de que atrás ha quedado un hogar sumido en la ruina y en la ignorancia; no se acuerda de aquellos seres que habitaban allí, creciendo tendrán iguales inclinaciones que el padre, y que aquellos seres indefensos necesitan protección, necesitan educación, necesitan que la sociedad les tienda la mano para apartarlos del vicio; pero no, la sociedad se olvida de todo esto, no le importa, ella los deja abandonados, y cuando aquellos hijos crezcan y cometan iguales crímenes que su padre, llegarán también hasta el patíbulo, castigándolos allí la sociedad con mano inexorable. Así cumple sus deberes la sociedad: Egoísta y despiadada, no quiere que se turbe su tranquilidad y su paz; no quiere que se cometa una falta que la conmueva, se horroriza de los espectáculos inmorales, y en cambio, señores, no se horroriza de su indiferencia cruel, de su criminal indiferencia hacia la miseria y hacia el pobre. (Aplausos.) La segunda causa, el vicio: Ese pueblo miserable, que vive siempre en la indigencia, siempre olvidado y siempre débil, cuando necesita educación para regenerar sus actos, cuando necesita que le impartamos una educación que le dé armas eficaces para luchar con las vicisitudes de la vida, cuando vuelve los ojos a la sociedad para pedirle esas armas, no encuentra más que este criminal resultado; que la sociedad, en su afán de lucro, en su afán de robo, le ha multiplicado las tabernas, le ha puesto un garito junto a cada taberna, junto a cada taberna una casa de juego, junto a cada casa de juego una casa de prostitución, y si hiciéramos una estadística de todos esos comercios, encontraríamos, por cada cien casas de explotación y vicio apenas una escuela. (Aplausos.) Así, señores, la misma sociedad, en su afán de lucro, repito, está inyectando todos los días en el organismo colectivo el virus de la depravación; está inyectando diariamente en la sangre del pueblo todos los gérmenes del crimen, y luego se convierte en juez para castigarlo inexorable. La ignorancia, decía, para mi modo de entender, que es otra causa de la criminalidad. Aquellos hombres que no pueden, por su falta de ilustración, por su falta de preparación y de su instrucción, saber escoger el camino del bien y del mal, saberlo apreciar en toda su amplitud para conducirse de una manera correcta, de una manera consciente y que no pueda causar trastornos en la vida social, ¿Por qué, señores se les condena en la obscuridad? Parece que la sociedad, cuando llega a este punto, se convence de su falta, de su injusticia, y entonces, como salida de pie de banco, le dice al delincuente: No te aprovecha que hayas delinuido ignorando que la ley castiga, no obstante que tu ignorancia es culpa de mi egoísmo; ¡Muere! ¿Hasta cuándo, pues, la sociedad, señores diputados, si quiere castigar y aplicar la pena de muerte, imparte la debida modalidad de instrucción para evitar funestas consecuencias? Estamos acostumbrados al ningún respeto a la vida del hombre, porque siempre ha sido considerada como una cosa despreciable; pero para mí es el derecho más sagrado. ¿Para qué nos sirve, señores, que nos estemos preocupando por las garantías individuales? ¿Para qué nos sirve ese ramillete de hermosos ideales si se niega algo principal, algo supremo, el mayor derecho que debiera conservarse, el de la vida? Si hasta las bestias, hasta las fieras, hasta la naturaleza misma, a veces, señores diputados, respeta la vida del hombre, y sólo a la sociedad, en toda su crueldad y toda su



indolencia, la vida del hombre es lo menos que le inspira respeto. Pues bien, cuando la sociedad cumpla con desfanatizar al pueblo, cuando multiplique las escuelas, cuando se acuerde que en esos talleres semiobscuros está el maestro abnegado y dominando desencantos, porque ha visto que su obra grandiosa no sólo no se estima ni le es remunerada, sino que ni siquiera se ha comprendido su apostolado; cuando la sociedad abra las puertas de esos talleres y deje entrar a torrentes la luz de la civilización; cuando ella levante esa pesada mole que está aplastando las conciencias de nuestras masas, entonces, señores diputados, quizá podamos hasta eliminar de nuestro código la pena de muerte para el traidor a la patria; porque entonces tendremos hombres cultos, tendremos hombres morales y no se producirán ya en México ni traidores.

Por los delitos graves del orden militar, veamos un momento la vida práctica del cuartel. Nuestro Ejército, y hago una salvedad: En estos momentos nuestro glorioso Ejército Constitucionalista, no es esa casta militar y tenebrosa que horroriza al señor diputado Ibarra, no es esa espada matona que, pendiente sobre nuestras cabezas como la de Democles, esté amenazándonos de muerte constantemente y que el señor Ibarra siente que ya le parte el cerebro; no es esa bota de soldado que se posa brutal sobre nuestro cuello y que el señor Ibarra teme que lo estrangule prematuramente; no, señores diputados; no son nuestros cuarteles esos bosques de puñales y bayonetas que están apuntando al corazón de la patria y de los ciudadanos honrados, y que el señor diputado Ibarra, en el exceso de sus temores, siente que le llegan ya al corazón; no: El Ejército Constitucionalista de hoy está identificado por el ideal, está identificado por sus principios, lleva las mismas aspiraciones, está unido por los antecedentes; entre el jefe y el soldado no hay más antecedentes que el de compañeros y el de hermanos; así se ha creado ese lazo formidable que nos une, con el que hemos estado juntos en el sacrificio y en el ideal, y con el que llegaremos juntos hasta el fin, vencedores o vencidos; pero siempre unidos, siempre identificados en nuestros principios nobles; en consecuencia, nuestro Ejército Constitucionalista de hoy no está bajo las condiciones del Ejército permanente; pero supongamos que llegara a resurgir esa casta infame otra vez; que llegara a entronizarse ese medio de cuartel. Entonces veréis señores, la ordenanza militar, la tiranía del Ejército, y veréis la vida positiva del cuartel; veréis al inferior sujeto al capricho del superior, porque el superior se acostumbra a mandar sin réplica de ninguna clase; se acostumbra a ser autoritario en nombre de la ordenanza y disciplina, y no solamente esto, sino que somete a las humillaciones más bajas la dignidad del soldado, y quien sólo por el hecho de ser inferior está condenado a sufrir en silencio, sin protestar, por más grave que sea la injusticia o la ofensa, y a veces hasta la amenaza para su honra y su familia, en nombre de la tiranía y del capricho de la autoridad a que se acostumbran los superiores; y muchas veces, cuando se registra el crimen de insubordinación con vías de hecho, generalmente no es más que la resultante del abuso de autoridad de los superiores; y en ese caso, ¿Por qué sostenemos la pena de muerte implacable y cruel? ¿Por qué seguimos la vida del inferior, esa existencia consagrada a la defensa de principios y de causas grandes? ¿Por qué sin analizar las circunstancias que concurren en la vida del cuartel se condena irremisiblemente al soldado? ¿No tenemos, acaso, en nuestro Código Militar penas severas y hasta crueles para conservar la disciplina? Pues entonces, señores, respetemos siquiera el derecho de vida a esos hombres que la consagran para la defensa de la patria y el sostén de las instituciones; para sostén de las instituciones, he dicho, señores diputados, porque no estoy de



acuerdo en este punto, aunque respeto profundamente el talento del ciudadano diputado licenciado Medina, en que el Ejército no sea el sostén de las instituciones; las instituciones, a pesar de que cuenten con toda la sanción de la soberanía popular, necesitan del apoyo del Ejército para hacer respetar sus determinaciones; para obligar al cumplimiento de la ley, esa ley que el mismo pueblo se ha dado y que es el primero a quien tenemos necesidad de imponerla y hacerla cumplir.

Hay más todavía; vamos a conceder por un momento que la pena de muerte fuese justa y equitativa; que la sociedad la necesita para conservar su tranquilidad y para poder mantener el orden. ¿Pero sabe siquiera, la sociedad, aplicar la pena de muerte? No; la pena de muerte será para el débil, para el inferior, señores diputados; nunca será para el magnate, nunca será para la sociedad alta; para el pobre será ineludible la muerte, porque el pobre sufre todos los rigorismos de la ley, porque él no tiene elementos de defensa, no tiene recursos de apoyo, y cuando implora justicia, la justicia le vuelve la espalda. ¿No conocemos, acaso, multitud de injusticias que se cometen y de crímenes que se quedan impunes? ¿No sabemos de muchos casos en que el hacendado saca la pistola para quitar la existencia al peón y después de dos o tres meses de cárcel, en que se acumulan los elementos de defensa, en que los abogados hacen milagros, en que la sociedad corre en su auxilio, el magnate, que tiene la potencia del oro, sale libre a pasear su desvergüenza por las calles, insultando a la misma sociedad y burlando a la misma justicia? Es así como se aplica la pena de muerte; al débil y al vencido; pues vengo, señores diputados, en nombre de esos vencidos, en nombre, de esa colectividad sujeta a todos los caprichos, a pedirlos que al votar sobre el dictamen, llevéis la mano a vuestro corazón y que sintáis sus palpitaciones nobles, y que hagáis justicia a esa colectividad; de lo contrario, cuando ella suba al cadalso, tendrá mucha razón de maldecir a la sociedad y de decirle: ¿Esta es vuestra justicia? pues es tiranía. Y en un gesto de infinito desprecio, y en comunión sublime con el sacrificio, nos arrojará al rostro su primera bocanada de sangre. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano diputado Rivera.

- El C. Rivera José: El aplauso otorgado a mi compañero el señor diputado Porfirio del Castillo, ha traído a mi ánimo ciertos temores; ha venido a mí el recuerdo de un libro que ví en el aparador de una casa comercial de la ciudad de los palacios. Ya habréis visto cómo en las librerías, con su afán mercantilista, exhiben libros con pastas más o menos llamativas, con carátulas picarescas, pastas de colores llameantes o pastas en las cuales hay dibujados dragones y sombras. Vino a mi mente una que ví hace pocos días; hay en ella dibujada una caverna sombría y negra como el infierno de que nos habla el Dante. A las puertas de esa caverna hay un individuo, con el pelo todo revuelto, con las órbitas de los ojos muy dilatadas, con los músculos contraídos en una forma siniestra. Tiene en la diestra no recuerdo si un enorme puñal y en la mano izquierda sosteniendo como un trofeo de triunfo, una cabeza que aún chorrea sangre, que aún parece que esa sangre cae sobre la civilización; pues bien, señores, creo yo que como el señor Del Castillo piensa, yo le debo de aparecer en estos momentos como el hombre fiera a que me referí y cuya obra aparece autorizada con la firma de Víctor Hugo. A esto me ha hecho venir a este tribunal sangriento, porque la verdad, lleno de ciertos temores, yo no quiero aparecer como sanguinario ni como cruel. Vengo a pedir



garantías para la sociedad. Yo deseo que la sociedad, mañana, satisfecha de nuestra labor, bendiga al Congreso Constituyente y no tenga que maldecirlo por haberla dejado a merced de cualquier matón que venga a arrojar una mancha más sobre el pueblo mexicano. Respecto a la pena de muerte, estamos de acuerdo todos, es detestable, es sanguinaria; esto se ha dicho desde el insigne filósofo de Galilea hasta nuestros días. Se ha discutido mucho, se han escrito muchos tratados y pronunciado brillantes discursos en todos los parlamentos del mundo; solamente los tratadistas no han estado conformes en este punto: Cuándo debe de abolirse la pena de muerte; aunque le han dado una salida muy sencilla; cualquier autor que escriba sobre esto, dice: "Seguirá el segundo tomo", cuando mucho, y los parlamentaristas ponen un artículo de transgresión o ponen un artículo de restricción; pero el caso es que nunca han abolido la pena de muerte. Esto ha sido un ideal y ya vosotros habéis oído, con la fluidez de palabra del licenciado Medina, lo que es un ideal, y yo me atrevo a decir que nosotros podremos abolir la pena de muerte cuando ya podamos resumir los artículos de nuestro código en diez artículos cuando más, cuando ya acaso no haya ni necesidad de hacer constituciones; pero por ahora creo que es prematuro. Una causa justa, por noble que sea, pierde mucho su mérito, o cuando menos gran parte de su mérito, cuando no se hace oportuno uso de ella; creo que si nosotros deseamos conquistarnos los parabienes de la sociedad para abolir la pena de muerte, lo único que lograremos conseguir será un estigma para la Constitución de 1917. Hay que recordar el aforismo de que la naturaleza no procede por saltos; hay que ir paso a paso. Víctor Hugo, con toda la nobleza de su alma, nos ha escrito su obra memorable de "Las últimas horas de un condenado a muerte"; nos habla del sentenciado escuchando su sentencia, nos pinta con colores vivísimos la angustia que aquel hombre sintió al escuchar del juez que, sereno e impassible, en nombre de la justicia lo condenaba a muerte; allí nos describe la carcajada trágica que lanza la esposa del condenado a muerte, cuando escucha la sentencia; nos pinta cómo pasa aquel condenado sus últimas horas en la capilla sombría, nos pinta con vivísimos colores los sufrimientos de aquel desdichado, con palabras que nos llevan hasta las lágrimas; nos pinta cómo la madre, la esposa, los hijos, quisieran que aquel individuo se convirtiera en un momento en fluido, para arrancarlo del lado de sus verdugos; allí nos pinta a las multitudes cómo con cierta bestialidad van a contemplar el trágico fin de aquel hombre, y la verdad es que todos sentimos conmiseración; ¿Quién no la siente, señores, de que en nombre de la justicia tenga que aplicarse tan tremenda pena? Se han pronunciado brillantes discursos, se han escrito libros de la naturaleza del de Víctor Hugo, y muy pocos, señores, salvo las crónicas reporteriles, se han ocupado del caballero que toda su vida ha estado dedicado al trabajo, que va pasando por la calle muy tranquilo, pensando en su hogar, en la esposa que le espera a que tome el pan de cada día junto con sus hijos, pensando en sus hijos que estarán allí llenos de ansia por que llegue el padre con el juguete, con cualquier golosina de esas que piden los niños y que las reciben tan llenos de gusto, y ya os imaginaréis qué contraste será cuando, en lugar del halago del padre, llegue el aviso de que éste ha caído herido por un puñal traidor que por la espalda, con certero tino, le ha privado de la existencia, y que, no conforme con haberle quitado la vida a aquel individuo, se harta el asesino con la sangre de su víctima; de eso no se han querido ocupar muchos, señores; tampoco han querido ocuparse, señores, del galán que discurre lleno de amor, pronunciando palabras de ternura junto a la dama que piensa llevar al altar y que mientras con una mano le acaricia una mejilla, con la otra le entierra el puñal; no, tampoco de eso se han querido ocupar, porque es una



vergüenza de la civilización; no han querido tampoco mencionar que cuando una familia va a esperar al padre que trabaja en los ferrocarriles, porque hace tiempo que no los ve y desea verse rodeado de su familia, la mano criminal del zapatista, llega y vuela el tren y, no conforme con aquel crimen, todavía va allí haciendo víctimas sin piedad; de eso tampoco nos quieren decir nada los señores que piden la abolición de la pena de muerte; de eso no nos quieren decir, cuando las víctimas hincadas, implorando su gracia, ofrecen todo lo que tienen porque se les perdone la vida; cuando una mujer en las cumbres de Ticumán, poniendo ante sí a su hijo, ofrecía todo el dinero que tenía, el honor, la vida, con tal de que se le perdonara la vida a la criatura, a aquel pedazo de sus entrañas, ¡Y la criatura y la mujer cayeron bajo la bala del zapatista!; eso no nos lo quieren decir los que quieren que se quite la pena de muerte de nuestra Constitución. Mucho tendría que decir de nuestro criminal mexicano, vergüenza del pueblo mexicano y de la civilización; estoy seguro de que tenemos un criminal nato, muy especial, un tipo muy mexicano, que hay que abolir, porque es la gangrena del pueblo mexicano, y el miembro gangrenado, no tiene remedio; tenemos que quitarlo de un tajo. Muchos oradores vendrán después a hablar en contra, porque hay bastantes inscritos para hacerlo; pero yo, en nombre de las víctimas de Ticumán, en nombre de las víctimas de la barbarie de los zapatistas y de los asesinados mexicanos, os pido que por ningún motivo os dejéis ilusionar y que por un lirismo vayáis ahora en contra del dictamen. Repito, señores: La pena de muerte en mi concepto, debemos dejarla como una válvula de seguridad para la sociedad; hay que recordar que en tiempo de paz, que en el tiempo del general Díaz, se aplicó relativamente poco esta pena, bien porque los delitos que el artículo de la Constitución pena con la muerte son poco comunes, porque se ha confesado aquí que la piratería y el parricidio, y no recuerdo qué otro delito, han desaparecido; así es que, repito nada nos cuesta dejarla como válvula de seguridad para los intereses sociales. Todavía más: El criminal que ha caído en el delito y es sentenciado a la pena de muerte, tiene una esperanza en nuestros grandes mandatarios, que por lo general están llenos de clemencia, por lo general perdonan, por lo general imparten el indulto: Así, pues, recuerden los señores que piden la abolición de la pena de muerte, que tienen el indulto de su parte y que muchos de los criminales irán a las famosas colonias penales y a las penitenciarías. Algunos señores dicen: Debemos quitar la pena de muerte; ¿Por qué la sociedad cruel, que no ha impartido enseñanza, que no ha establecido escuelas, viene ahora a exigir a los criminales que no cometan esos delitos, viene ahora a castigarlos con una verdadera crueldad, viene ahora a castigar a esos ignorantes, a las víctimas precisamente de la sociedad, víctimas por no haber ido a la escuela? Y bien, señores; ¿Porque la sociedad no ha podido o no ha querido establecer escuelas, porque no ha podido impartir toda la cultura necesaria, vamos ahora a dejar a esa misma sociedad a merced de cualquier matoide? Yo creo que no, señores; hay que escoger el mal menor. Temo que si votamos contra el dictamen, señores diputados, dentro de unos cuantos meses, acaso dentro de dos o tres, ya el Gobierno tendrá forzosamente la necesidad de pedir la suspensión de garantías individuales; con toda seguridad que tendrá que recurrirse a ese extremo para exterminar el bandolerismo y, lo que es más, que se burle a la ley, por no haber tenido el tacto y la entereza suficiente de quitar de nuestra conciencia estos escrúpulos. Dicen algunos señores: Parece que estamos legislando para tiempos anormales, parece que estamos legislando para épocas en que no va haber paz; y yo también digo: ¿Para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión del voto, de la justicia y del obrero? ¿Para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión hacendaria? ¿No estamos



legislando para una época feliz de paz, en que el capitalista le dará al obrero lo que justamente le corresponda? Pues claro que no. Precisamente, yo soy el primero en reconocer que no necesitamos lirismos ni sueños. Yo creo que si viene Mondragón, De la Barra, Cárdenas, pregunto: ¿Qué regeneración vamos a hacer de ellos? ¿Qué regeneración se espera de estos señores? Sería un caso muy típico, digno de estudio de Lombroso. Algunos señores venían diciendo, que la pena de muerte sólo se aplica al desvalido y al pobre, a las gentes ignorantes y no al rico, al acaudalado y al potentado, y yo les digo, señores, las últimas palabras del Primer Jefe: "Tened fe en la justicia constitucionalista y recordad a García Granados, que no obstante su capital, cayó bajo la justicia inexorable del constitucionalismo". Para no cansar más a ustedes, debo de confesar una cosa: Yo comulgo con los señores que son enemigos de la pena de muerte; pero sí no voy de acuerdo en que la suprimamos ahora, sino mañana o pasado; tengamos esperanzas, será pronto, será tarde; pero el caso es que por ahora no debemos votarla. Yo suplico a todos los compañeros y en nombre de la sociedad os pido garantías y os suplico que se las deis y no vayáis a votar en contra de ese dictamen. (Aplausos.) (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara en contra.

- El C. De la Barrera: Para una moción de orden. Desde luego protesto enérgicamente contra actos de la Secretaría. Yo estoy apuntando en tercer lugar de los oradores en contra.

- El C. Jara: No tengo inconveniente en cederle a usted mi turno.

- El C. De la Barrera: Yo también se lo cedo a usted, señor Jara; yo únicamente protesto contra el proceder de la Secretaría.

- El C. Jara: Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen, porque contiene varias cláusulas que no están de acuerdo con mi sentir y creo que tampoco con el sentir de la Asamblea. La pena de muerte, en el sentido en que queda establecida, hasta para los violadores, de los cuales se ha mostrado defensor nuestro distinguido colega el ciudadano diputado Cravioto, es sencillamente prestar la ley para que se hagan a nombre de ella los chantajes más infames. No está establecido todavía si es precisamente la pena de muerte un correctivo para los males que afligen a la sociedad. Muchos de vosotros recordaréis que cuando se procedió en México con toda energía contra los falsificadores de cartones y contra aquellos ladrones que se les llamó "del automóvil gris", muchos de ellos iban allá a la Escuela de Tiro a recibir la muerte con la mayor tranquilidad, con el mayor desprecio; casi se les hacía un reclamo. Recuerdo que alguno de mis compañeros del Ejército Constitucionalista me refirió el caso de que a uno de los ajusticiados le preguntó el oficial, momentos antes de ordenar la descarga, que qué se le ofrecía, que qué encargo dejaba, y dijo: "Hombre, lo que se me pudiera ofrecer no puedo realizarlo, lo único que siento es no echármelo a usted por delante". De manera que el arrepentimiento buscado por este medio, no se encuentra todavía, y más aún, cuando en un país se echa mano a la pena de muerte con mayor frecuencia, cuando se suceden casi a diario las ejecuciones, eso indica debilidad, porque no se cuenta con otro remedio que privar de la vida al que delinquiró. Cuando no basta para corregir el



mal, la aprehensión por medio de la policía, de la fuerza armada, sino que viene de tal manera el mal acentuándose y aumentando, al grado de que son incapaces los medios preventivos para contenerlo, entonces quiere decir que se está en un estado anormal, y para los estados anormales hay procedimientos precisamente anormales. Bien que nosotros no estamos legislando para una época anormal, estamos haciendo una Constitución que debe llevarse a la práctica precisamente en las épocas normales, y sería deplorable consignar en la Carta Magna la pena de muerte en la forma en que la presenta la 1a. Comisión, que no sólo queda como estaba consignada en la Constitución de 1857, sino corregida y aumentada como si la criminalidad en México hubiera aumentado a tal grado que fuese necesario consignar en nuestra Carta Magna preceptos terribles para contener esa criminalidad. La hecatombe de Ticumán y otros puntos del Estado de Morelos, a que ha hecho alusión el compañero Rivera, no son casos que puedan traerse a colación para apoyar sus conclusiones. Allá en el Estado de Morelos se está en estado de guerra, allí todos aquellos desmanes, todos aquellos crímenes horrendos, todos aquellos cuadros trágicos de horror, de infamia y de salvajismo, son producto de la guerra, son producto del estado en que está Morelos en la actualidad y por eso es que se han mandado fuerzas para combatir ese mal; es que allí se está en el estado anormal, es que esa región no está en estado normal, y, por consiguiente, allí no se pueden aplicar los procedimientos que se emplean en las partes en que hay un curso natural y normal. No quiero participar de los idealismos en que algunos de mis compañeros se engolfan, no quiero que la pena de muerte quede abolida por completo en nuestras leyes, porque desgraciadamente hay casos en que creo que debe aplicarse; tenemos aquí por ejemplo, entre los delincuentes abominables, entre los delincuentes que no merezcan tenerlos en reclusión, que es necesario extirparlos de la sociedad en que viven, que es necesario, más aún, sacarlos para siempre del país por los delitos en que incurrir, en primera línea a los traidores a la patria, y estoy conforme con que el que comete el grave delito de traición a la patria sea condenado a muerte, porque esos individuos demuestran que no tienen cariño en lo absoluto por el jirón de tierra en que vieron la primera luz; la traicionan y comprometen a todos sus hermanos, hacen porque el extraño venga a ser botín de guerra a su país y hacen por que se favorezcan los planes siniestros en el país; está bueno que sobre él caiga todo el peso de la ley, está bueno que sobre él caiga toda la maldición de la sociedad y del pueblo, y para éste yo quiero que se deje en el dictamen, que se consigne en el dictamen sencillamente: Al traidor a la patria, y no agregando en tiempo de guerra, porque en tiempo de guerra el delito de traición es tan abominable como en tiempo de paz; en tiempo de guerra el traidor a la patria puede causar tanto daño como en tiempo de paz. Supongamos que las relaciones entre México y otro país se ponen delicadísimas, que es probable un rompimiento, que no es difícil que se llegue a las armas y que por medio de ellas se resolverá la cuestión de ambos países, y que en un Estado Mayor hay un plan determinado de campaña, que hay planos de las fortificaciones, etcétera, y que sean substraídos por cualquier traidor que, a cambio de unas cuantas monedas de oro, vaya a entregarlos al extranjero, diciéndole: Aquí tienes el proyecto de defensa del pueblo mexicano, dame unas cuantas monedas de oro que necesito, y aquí está para que tú puedas ir contra ese pueblo con más éxito. ¿No es un error de nosotros que un delito que debe castigarse con toda la energía de la ley, con toda la fuerza, digamos que únicamente en tiempo de guerra será castigado así? Consignando en nuestra Constitución que la pena sea aplicable al incendiario, al plagiarlo, al salteador y al violador, pondríamos a muchos



inocentes en las manos de los criminales de oficio, de los matones, de los que tienen a gala segar la vida de cualquiera de sus vecinos; se han dado muchos casos, durante la dictadura porfiriana, en que era suficiente que cualquiera, en combinación con un jefe político de esos tan abominables, de esos tan de triste memoria, quisiera hacer aparecer como salteador a cualquiera, a un inocente de quien deseaba vengarse por cualquier asunto baladí, y éste era mandado aprehender por los rurales y en el camino se le aplicaba la ley fuga. Ahí precisamente, en el Estado de Veracruz, en Acayucan, cuando el pueblo, cansado de sufrir las vejaciones de los jefes políticos, cansado de soportar las expoliaciones de que le habían hecho objeto, se rebelaba en justa ira y el Gobierno del Centro empezaba a sentir el malestar de aquel pueblo que no podía contenerse; allí, entonces, se registraron muchos casos de asesinato; fueron verdaderos asesinatos políticos, valiéndose del estribillo de llamar salteadores e incendiarios a los que se deseaba hacer desaparecer, y el medio era bastante fácil, pues las casas de aquel pueblo con techos de palma, con una ligera chispa se incendiaban; ya tenían preparado el ardid para perjudicar a cualquier desgraciado, pues bastaba la denuncia del amigo del jefe político, para que fuera traído el designado ya para sufrir la pena de muerte, al martirio, y fuese ejecutado sin más trámites que levantar el acta. Respecto a los violadores, parece que, como dijo nuestro compañero el diputado Cravioto, tenemos ahora una verdadera epidemia, parece que sea necesario consignar en la ley algún castigo para el violador, porque se ha desarrollado en México un mal gravísimo en ese sentido; tal parece que entonces se justifican las palabras de nuestro compañero De La Barrera, cuando se oponía a que fuese admitida una taquígrafa, por aquello del temperamento de los señores diputados, y si nosotros consignamos eso en la ley, parecería allá en el extranjero que se va a dictar en esa forma la ley por el temperamento de los mexicanos; yo creo que debemos hacernos más honra; ciertamente que hay quien se goce en sacrificar a bellas vírgenes, ciertamente que hay quien, en su deseo salvaje, no respeta ni la niñez ni a la hermosura; para ellos están los códigos; para ellos están nuestras leyes secundarias, que se podrán aplicar de una manera conveniente sin necesidad de consignarlo en la Carta Magna, que debe ser por todos títulos respetable para nosotros. Así, pues, señores diputados, en cuanto a los graves delitos militares, desgraciadamente, mientras se necesite del uso de la fuerza, mientras no podamos prescindir de ella, es necesario recurrir a medios dolorosos y enérgicos. Hay en el ramo militar mucho que afecta a la disciplina cuando no se corrige a tiempo, hay en el ramo militar mucho que podrá traer consecuencias funestas si no se pusiera un correctivo eficaz y pronto; porque en la milicia no hay tiempo muchas veces para seguir todos los trámites que pueden seguirse en el ramo civil; son procedimientos sumamente distintos, son instituciones enteramente distintas y, por consiguiente, no creo que convenga exceptuar al ramo militar de la pena de muerte; los graves delitos militares deben ser castigados de una manera severa, porque de otro modo se relajaría la disciplina, de otro modo no tardaría en caer el desprestigio de una organización que necesita tener buena disciplina, que necesita tener mucha unidad para que su acción sea benéfica, para que su acción sea eficaz. Así, pues, señores diputados, yo quisiera que ustedes acordasen que la Comisión retirara su dictamen para presentarlo en la siguiente forma, en la parte relativa: "Será aplicable la pena de muerte al traidor a la patria". Porque los delitos de piratería ya casi han desaparecido de la historia; un buque pirata no se acerca a nuestras costas desde hace mucho tiempo; los que se dicen piratas son los que han traído parque a los rebeldes, y estos son buques extranjeros, y para perseguir a un buque extranjero se necesita marina bien



armada, y ya el hecho de perseguirlo, de entrar en combate con él, significaría la declaración de guerra entre nuestra nación y aquella a la cual pertenecía el barco; no sé que se haya probado hasta ahora de una manera irrecusable que hayan venido esos barcos abanderados con banderas extranjeras a dejar parque a las costas de la República; pero ya repito, esa no sería la manera de castigar la piratería, y en este caso no sería delito de piratería, sino sería ya la protección de una nación extranjera a los rebeldes, prestando sus barcos para el transporte de parque. He omitido también aquí que sea consignado el delito de parricidio, porque el que comete el delito de parricidio debe considerarse como un verdadero loco; a nadie que no esté fuera de sus facultades mentales creo que se le ocurriría ir a hundir el puñal de asesino en el corazón de su padre; por consiguiente, ese para mí es un verdadero enfermo, ese para mí no es un criminal, sino algo extravagante, algo extraño, y más que la pena de muerte y más que ocupar a cinco soldados para que perforen su cuerpo, merece que se le mande a una Castañeda o a otro establecimiento para su curación. Por consiguiente, señores diputados, estimo que así estaríamos en lo justo, que así quedará perfectamente equilibrado lo que se busca, así se procurará el castigo del que realmente lo merece y se evitará el pretexto para que los que se gozan en matar, para que los que se gozan en verter sangre, no puedan hacerlo al amparo de una Constitución. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: El señor diputado Martí ha presentado la siguiente moción de orden, tendiente a reformar el artículo a discusión. (Leyó.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi, en pro.

- El C. Lizardi: Señores diputados: No vengo a defender la pena de muerte en general, porque ya sabemos que el discurso más elocuente que se puede hacer a favor de la pena de muerte lo hizo el cerro de las Campanas, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un intruso ha sido el Tabor del pueblo mexicano y de las dignidades nacionales. (Aplausos.) La misma defensa puede hacer el polígono de San Lázaro, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un García Granados, ha sido la salvación de la revolución constitucionalista. De consiguiente, señores, creo que no necesito ocuparme de hacer la defensa de la pena de muerte en general, porque ha sido una necesidad social, como la reproducción de la especie, que todas las sociedades han sentido, y que en estos momentos, con el santo derecho de defensa ejecutamos cuando es necesario, haciendo efectiva la ley de 25 de enero de 1862 contra todos los traidores y salteadores de caminos. Por consiguiente, señores, me parece inútil defender en general la pena de muerte. La pena de muerte debe ser abolida después de un debate sosegado; es un bello sueño, como deben ser abolidos los ferrocarriles cuando haya aeroplanos de guerra, pero entretanto debemos atenernos a lo que tenemos, a las voladuras de trenes por los zapatistas, como tendremos que resignarnos a la muerte de algunos de los constituyentes cuando sea necesario matarlos, como se arriesga la cirugía a la pérdida de un brazo o de una pierna cuando es necesario salvar al individuo. No es necesario defender la pena de muerte; la han defendido los grandes poetas; Víctor Hugo; probablemente el señor Cravioto y tal vez Marcelino Dávalos, los poetas de la Asamblea; pero los hombres prácticos jamás tendrán necesidad de defender la pena de muerte, como no tienen necesidad de defender a la reproducción de la especie, como no tienen necesidad de defender a los excusados, que suelen



producir tifos, pero que son necesarios. De la misma manera, acaso no tendría ya necesidad de defender la pena de muerte para el violador; pero está puesto el asunto en tela de debate. La experiencia de muchas generaciones nos ha enseñado que la pena de muerte ha sido necesaria, que en casi todos los países existe y que los países que la abolieron tuvieron necesidad de restablecerla; se nos alega que no es ejemplar la pena de muerte, porque después de ser fusilado un individuo hay otro individuo que incurre en el mismo delito; y yo pregunto, señores, ¿Todos aquellos ciudadanos, muchos de aquellos ciudadanos afectos a la estadística, que saben que después de que un asesino fue sentenciado a la pena de muerte, hubo otros dos asesinos que cometieron el mismo delito, saben acaso el número de los que se abstuvieron de cometerlo? Eso no lo saben, y seguramente los asesinos son malos y la pena de muerte es ejemplar como lo demuestra el hecho de que todos los gobiernos, cuando han querido combatir con energía un crimen, todo individuo que ha tenido necesidad de hacerse fuerte, el hombre mismo que ha tenido necesidad de hacer respetar sus propios intereses, ha tenido que recurrir a la muerte de los que lo atacan en sus intereses más legítimos; pero ahora se trata de una innovación; la innovación que se propone en estos momentos, es la pena de muerte para el violador, y nos viene el señor diputado Cravioto con una serie de interpelaciones sarcásticas a la Comisión, una serie de interpelaciones que en el fondo no significan otra cosa sino uno de los chispazos de luz que da el talento literario, el talento artístico del señor Cravioto, pero que en el fondo no significan absolutamente nada. Le pregunta a la Comisión: Todo el mundo, todos los jóvenes, todos los que han iniciado los primeros instintos eróticos, han violado a la cocinera, han violado a la camarera, y, señores, yo no presumo de santo, pero la verdad, no imito en eso al señor licenciado Cravioto. (Risas. Aplausos.) Por otra parte, señores, ¡Cuántas veces en vez de ser el joven el que viola a la cocinera, es la cocinera la que viola al joven! (Risas.) No se trata de asambleas populacheras; popular y nada más que palabras; esas son frases bonitas que tienen un gran éxito cuando se trata de asambleas populacheras; popular y muy respetable es ésta, pero no me refiero a las populacheras; esas palabras hubieran tenido un éxito grandísimo en la plazuela de Tepito, después de haber ingerido varios barriles de pulque, cuando se gritaba ¡Vivan los zapatistas!, entonces habrían tenido gran éxito esas palabras; pero ante una Asamblea popular, sería, genuinamente representante de la intelectualidad nacional, no son más que palabras, palabras y palabras, como antes dije. El violador, señores no es todo aquel que tiene contacto con alguna mujer; el violador, señores, es aquel que abusa de la fuerza; yo me explico perfectamente bien que no sea castigado el héroe aquel con que soñaba nuestro poeta el señor licenciado Cravioto, que arrodillado a los pies de una mujer decía:

¿No es verdad, ángel de amor, que en esta apartada orilla más pura la luna brilla y se respira mejor?

(Risas. Aplausos)

No, señores, este no es el crimen que nosotros queremos castigar; el crimen que queremos castigar es otro más grave; la seducción es una de tantas formas del amor, y Jesucristo, al venir al mundo, perdonó a la que había amado por su propia voluntad, no a la que se había dejado violar. Es una cosa perfectamente distinta; no veo en estos momentos por aquí al ciudadano diputado Machorro y



Narváez; yo lo interrogaría, yo le preguntaría: ¿No sabe acaso que en estos momentos hay bandas de forajidos que entran a los pueblos y que en vez de saquear los comercios, los empeños, atacan los hogares y se llevan cuarenta o cincuenta doncellas para hacerlas pasar debajo de la lujuria de toda la horda de cafres? ¿No saben, señores, que todos esos individuos que se encuentran en ese caso atentan contra algo más sagrado que la bolsa, algo que es más sagrado que el honor? ¿Vamos a quitar la vida al salteador que nos quita nuestro bolsillo más o menos repleto de dinero, pero que el día de mañana podemos recobrar, y que si no se recobra, siempre su pérdida no habrá significado para nosotros la pérdida de la estimación de la sociedad, y vamos a tolerar sencillamente que un grupo de bandidos... Aquí está el señor Machorro y Narváez. (Señalando al señor Machorro y Narváez, que en estos momentos entraba al Salón.) ¿No es cierto, señor Machorro y Narváez, que existen en estos momentos bandas de forajidos que entran a los pueblos para robar y violar doncellas más que para robar y violar las cajas fuertes de los ricos?

- C. Machorro Narváez: Sí es cierto, ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: ¿No es cierto, señor, que en un pueblo se han llevado a más de cuarenta doncellas para saciar en ellas sus instintos lascivos todos los forajidos que componían esa banda?

- El C. Machorro Narváez: Eso pasó en Tapalpa.

- El C. Lizardi: Pues bien, señores, he aquí el testimonio que yo he invocado. En estas condiciones, señores diputados, repito, al enamorado, al que por promesas seduce, al que por la belleza literaria de su estilo es capaz de conquistar el corazón de una dama, ya sea taquígrafa o no, al que en esas condiciones es perfectamente capaz de hacerse del amor de una mujer, lo admiro, lo respeto y lo envidio, pero abomino de aquel que valiéndose de la fuerza de las armas, de las amenazas, de los malos tratamientos, se hace dar un beso más duro, más terrible, más sangriento para quien lo da, que los tormentos sufridos en el séptimo círculo del infierno por los condenados del Dante. En estas condiciones, señores diputados, podemos llegar a otra consideración, consideración que pueden hacer valer los enemigos de la tesis que sostengo; el delito de violación es muy raro; la mujer que se dice violada, casi nunca lo ha sido, casi siempre no es sino un chantage que trata de explotar. Es cierto, señores diputados, se presentan muchos casos de estos, pero nuestras leyes distinguen perfectamente la clasificación entre la seducción, el estupro y la violación. Son tres delitos distintos que tienen sus características perfectamente distintas, perfectamente definidas y no hay que confundir el uno con el otro; por otra parte, puede haber circunstancias atenuantes en la misma violación, y cuando nuestro Congreso Constituyente autorice la pena de muerte para el violador, no quiere decir que imponga la obligación de aplicar esa pena, sino que en determinadas circunstancias, circunstancias que fijarán las leyes, se fijará cuando se imponga, y yo creo, señores, que si la sociedad en su perfecto uso del derecho legal de defensa, puede castigar al hombre que proclama unas ideas anarquistas, que mata a la familia de un gobernante, perfectamente bien puede castigar con la pena de muerte al que lanza una bomba de ponzoña que mata a todos los descendientes de un humilde ciudadano honrado, bomba lanzada por la satiriásis con que nos amenazaba el señor Cravioto, por las armas o por la fuerza bruta de uno de esos individuos



degenerados que retrogradan saltando hacia atrás y que han conservado los instintos lascivos de otras edades y toda la fuerza bruta de aquellos monos antropoides que en otros tiempos fecundaban a la casta humana estrechando entre sus brazos velludos a las hembras que les deparaba el acaso. En estas condiciones, siendo el delito de violación muchísimo más grave de lo que parece, y dejando a la prudencia de la Legislatura el saber cuándo es propiamente delito de violación y cuándo se trata de un simple estupro o de una sencilla seducción, en este caso, señores, creo que se debe proceder con toda energía, con la misma energía con que sostenemos la organización de la familia, a pesar de que hay algunos señores que piensan en el amor libre, con esa misma energía con que sostenemos el respeto al hogar, a lo más sagrado que tenemos, debemos aceptar esta innovación que no nos calificará de bárbaros ante el extranjero, sino, al contrario, nos calificará de civilizados, como hombres que queremos ante todo garantizar lo que tiene de más sagrado el hombre: La inviolabilidad de su hogar. (Aplausos.)

- El C. secretario: Se pregunta si está suficientemente discutido. Las personas que están por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

- El C. Calderón: Señores diputados: Creo yo que no está uniforme el sentir de la Asamblea por lo que toca al último delito de que nos habló el señor licenciado Lizardi; y aunque esto significa una pérdida de tiempo, quería yo consultar a ustedes si estarían de acuerdo en que esa proposición se separara. (Voces: ¡No! ¡No!) Si no, tendremos que separar todo el dictamen.

- El C. González: El inciso es potestativo para aplicar la pena al violador o no aplicarla; hay, además, una circunstancia: En la Constitución de 57 se usa la palabra "abolir", que significa no existir, no darle existencia alguna a la pena de muerte. En ese sentido creo que es más perfecta la palabra abolir que prohibir, porque el verbo prohibir necesita una sanción y la sanción precisamente se la da la ley secundaria, pero en este caso, no obstante, la palabra prohibir es más acertada que la de abolir. Prohibido o abolido el castigo de la pena capital para el delito político, lo demás puede perfectamente aplicarse al violador cuando la ley secundaria así lo considere necesario. Con la palabra violador se explica perfectamente el delito de violación, no hay temor de creer que el violador puede ser el que viole la correspondencia o en alguna otra acepción de la palabra que se quiera aplicar al violador.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Tengo entendido que la Secretaría no se ha explicado perfectamente bien, puesto que la proposición del señor Calderón está prevista en el Reglamento: Además, es justo, porque si no, sucedería que algunas personas como yo tendrían que votar en contra de todo el artículo, porque no estoy conforme únicamente con el último inciso. El Reglamento previene que cuando pida un representante que se separe un inciso, y lo apoye la Cámara, se puede separar. Si el señor secretario, después de esta aclaración, pregunta a la Asamblea si da su aprobación, la cosa



cambiará radicalmente. El señor Calderón pide esto que, a mi juicio, es razonable: Que se separe para la votación el delito de violación, de manera que así podamos votar el resto del artículo los que estamos convencidos de que la pena de muerte debe aplicarse en los otros casos, y no en el de la violación, porque de otro modo tendremos que votar por la negativa en todo el artículo.

- El C. Calderón: Señor presidente: Inspirado sólo en mi conciencia, como siempre he dado pruebas, e importándome bien poco la significación de las personas o el bando a que pertenezcan, tengo necesidad de repetir la creencia de que esa proposición debe separarse para la votación; el hecho ese que señaló el ciudadano diputado Lizardi, dirigiéndose al ciudadano diputado Machorro y Narváez, y que consta a toda la diputación del Estado de Jalisco, es cierto, es doloroso; pero le aseguro, señor presidente, que si un bandido de esos cae en nuestro poder, no llega ni al pueblo, exista o no exista el artículo en la Constitución. Por lo demás, creo que es peligroso, y esta es una opinión muy mía, es peligroso consignar la pena de muerte para este delito, porque, desgraciadamente, el nivel moral de nuestro pueblo no está a la altura que lo deseamos.

- El C. Ibarra: Pido que se separen para su votación los delitos de traidor a la patria en guerra extranjera, el asesinato con premeditación y el violador con violencia; que esos tres casos se separen para votarse. (Voces: ¡No! ¡No!) Tengo derecho, señores de proponerlo.

- Un C. secretario: Para proceder con orden, el ciudadano presidente me ordena que se repita la pregunta de si se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Calderón. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se toma en consideración.

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del ciudadano Ibarra. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Desechada por unanimidad.

El artículo 22 dice:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

- El C. Alonzo Romero: Yo propongo a



la honorable Asamblea suprime esas palabras "azotes y marcas", puesto que se trata de seres humanos y es bastante ridículo. (Voces: ¡No! ¡No!)

- Un C. secretario: Se da principio a la votación.

- El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: 110 votos por la afirmativa; 71 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Alvarez, Amaya, Arteaga, Avilés Cándido, Betancourt, Bórquez, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda, Castaños, Castillo, Cristóbal Ll., Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Duplán, Dyer, Enríquez, Esquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José F., Gómez José L., Gómez Palacio, González, González Galindo, González Torres, Hernández, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Guerra, Lozano Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Mendoza, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilbertos M., O'Farril, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Ramírez G., Ramos Praslow, Recio, Rivera, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojano, Rojas, Román, Rosales, Ross, Rouaix, De los Santos, Sepúlveda Silva, Silva Herrera, Solórzano, Sosa, Suárez, Terrones, De la Torre, Torres, Ugarte, Valtierra, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Lomelí y Von Versen.

Votaron por la negativa los CC. diputados Aguilar Antonio, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, De la Barrera, Bojórquez Bolaños V., Cano, Cañete, Casados, Castañón, Del Castillo, Castrejón, Céspedes, Chapa, Dávalos Órnelas, Dorador, Espeleta, Espinoza Bávara, Espinoza, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza Zambrano, Góngora, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, López Couto, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Magallón, Manjarrez, Márquez, Rafael, Martínez, Martí, Méndez, Mercado, Ocampo, Pastrana Jaimes, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, De los Ríos, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Romero Flores, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, Solares, Tello, Tépal, Truchuelo, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Jorge, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

- El C. Palavicini: Moción de orden, señores. Conforme a la votación económica y declarado por la Mesa, hubo mayoría para separar el inciso relativo al delito de violación; suplico atentamente a la Comisión que retire su dictamen sobre ese particular y nos evite una votación inútil, porque la vamos a desechar.

- El C. secretario: La Comisión manifiesta que no retira su dictamen. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación del inciso reparado.



(Se procede a la votación.)

- El mismo C. secretario: Resultado de la votación: 119 de la negativa por 58 de la afirmativa.

Votaron por la negativa los CC. diputados Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Aranda, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Castañón, Castaños, Castillo, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cervantes, Daniel, Cervera, Céspedes, Cravioto, Chapa, Dávalos Órnelas, Dorador, Duplán, Enríquez, Espeleta, Espinoza, Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Frías, Gámez, García Emiliano C., Garza Zambrano, Giffard, Gómez José L., Gómez Palacio, Góngora, González Torres, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, De Leija, López Couto, López Guerra, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Martínez Mendoza, Martínez Solórzano, Martí, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Moreno Fernando, Navarro, Palavicini, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Ross, Ruiz, José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Sosa, Suárez, Tello, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Von Versen y Zavala Pedro R.

Votaron por la afirmativa los CC. Diputados Adame, Aguilar Silvestre, Alcocer, Alvarado, Andrade, Arteaga, Avilés, Bórquez, Castañeda, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Ezquerro, Figueroa, Frausto, De la Fuente, Garza, Gómez José F., González, González Galindo, Hernández, Ibarra Juarico, Labastida Izquierdo, Limón, Lizardi, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez, Moreno Bruno, Múgica, Nafarrate, Palma, Perusquía, Pesquiera, Prieto, Recio, Robledo, Rodríguez González, Rojas, Rosales, Rouaix, Sepúlveda, Silva, Solórzano, Valtierra, Villaseñor Adolfo y Zavala Dionisio.

Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que por hoy no juzga necesario celebrar sesiones nocturnas, pues sólo hay pendientes de discusión dos artículos; de manera que desde el lunes se comenzarán a celebrar esas sesiones nocturnas. La orden del día para mañana es la discusión de los artículos 16 y 29.

QUERÉTARO, 13 DE ENERO DE 1917

Puesto a discusión el dictamen referente al artículo 29, y no habiendo sido objetado, se reserva para su votación.. Se da lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo y a un voto particular relativo al artículo 73 fijándose día para su discusión. Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 21, así como un voto particular del C. Colunga, es aprobado el segundo adicionado.



El dictamen de la 1a. Comisión, referente al artículo 29 del proyecto, dice:

"Ciudadanos diputados:

"La suspensión de las garantías individuales debe autorizarse en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública y otros en que la sociedad quede en grande peligro y conflicto, pues en casos tales, la necesidad de la salvación común prevalece sobre los derechos de los particulares, por respetables que sean aquéllos. El artículo 29 del proyecto autoriza la suspensión de que se trata, en los mismos términos en que la estableció la Constitución de 1857, con sólo dos diferencias muy racionales: El proyecto explica que la suspensión podrá contraerse a determinada región o extenderse a todo el país, a diferencia del precepto constitucional anterior, que autorizaba la suspensión en términos generales. En el proyecto se establece que la suspensión de garantías afectará a todas aquellas que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación, mientras el precepto constitucional de 57 ponía a cubierto de la suspensión las garantías que aseguran la vida del hombre, excepción que prácticamente venía a nulificar el efecto de la suspensión. Cuando se apruebe por el Ejecutivo en Consejo de Ministros y por el Congreso, una medida tan grave como la suspensión de garantías, es evidente que la exigirá la salvación pública; para que tal medida produzca el efecto deseado será indispensable dejar a los poderes que la decretan libertad para que ellos mismos fijen el alcance de aquélla en vista de las circunstancias. Casos habrá, y ya se han visto ejemplos prácticos, en que si la suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del poder público para garantizar la seguridad social. Creemos, por tanto, que son acertadas las modificaciones que se advierten en el artículo del proyecto, y consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón."



Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva su votación para cuando haya otro artículo no objetado.

El dictamen sobre el artículo 16 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas; que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial sea por escrito, motivada y fundada; que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal, que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio, y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo sean propuestos por el interesado en lugar de ser designados por la autoridad.

"Estas enmiendas fueron aceptadas en un principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16. Los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería probablemente que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión, a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: Que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857: Que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio: Que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea en la forma siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la



autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para las cateos."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 16 y 29.

(Se procede a la votación.)

- El mismo C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? El resultado de la votación fue el siguiente: El artículo 16 fue aprobado por 147 votos de la afirmativa, contra 12 de la negativa, correspondiente a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Espeleta, Espinosa, Guerrero, Herrera Manuel, López Lisandro, Martínez, Mercado, Palavicini, Pérez Victoria y Zavala Pedro., y el artículo 29 fue aprobado por 153 votos de la afirmativa contra 7 de la negativa, que fueron de los ciudadanos diputados Céspedes, Fajardo, De Leija, López Lira, Ocampo y Zavala Pedro R.

4

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo y, en consecuencia, si la asamblea lo estima conveniente, se adelantará la discusión del artículo 21.



Las referidas bases dicen así:

"Los que subscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5º. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización en Industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadores del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patronos, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.



"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre "amos y peones o criados", que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país: Se imponía en todo caso la omnímota voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el Poder público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: La conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el cesar en el trabajo colectivamente, (HUELGA) y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los



trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esa tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo podrán exigirse a los miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

"Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.



"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

"TITULO VI

"Del trabajo

"Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico;

"II. La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para la mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales;

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV. Para cada seis días de trabajos deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia;



"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado;

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más los fijados para los horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

"XV. El patrono estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;



"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les aluden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos o de sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia;



"XXVI. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

"a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Los que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVII. Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular, y

"XXVIII. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado."

"Constitución y Reformas. - Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917. - Pastor Rouaix. - Victorio E. Góngora. - E. B. Calderón. - Luis Manuel Rojas. - Dionisio Zavala. - Rafael de los Ríos. - Silvestre Dorador. - Jesús de la Torre."

"Conforme en lo general: C. L. Gracidas. - Samuel de los Santos. - José N. Macías. - Pedro A. Chapa. - José Alvarez. - H. Jara. - Ernesto Meade Fierro. - Alberto Terrones R. - Antonio Gutiérrez. -



Rafael Martínez de Escobar. - A. Aguilar. - Donato Bravo Izquierdo. - E. O'Farril. - Samuel Castañón." - Rúbricas.

"Apoyamos el presente proyecto de reformas: Dr. Miguel Alonzo R. - Cayetano Andrade. - F. A. Bórquez. - Alfonso Cabrera. - F. Castaños. - Cristóbal Ll. y Porfirio del Castillo. - Ciro B. Ceballos. - Marcelino Cedano. - Antonio Cervantes. - Alfonso Cravioto. - Marcelino Dávalos. - Cosme Dávila. - Federico Dinorín. - Jairo R. Dyer. - Enrique A. Enríquez. - Juan Espinosa Bávara. - Luis Fernández Martínez. - Juan N. Frías. - Ramón Frausto. - Reynaldo Garza. - José F. Gómez. - Fernando Gómez Palacio. - Modesto González Galindo. - Antonio Hidalgo. - Ángel S. Juarico. - Ignacio López. - Amador Lozano. - Andrés Magallón. - José Manzano. - Josafat F. Márquez. - Rafael Martínez Mendoza. - Guillermo Ordorica. - Félix F. Palavicini. - Leopoldo Payán. - Ignacio L. Pesqueira. - José Rodríguez González. - José María Rodríguez. - Gabriel Rojano. - Gregorio A. Tello. - Ascensión Tépal. - Marcelo Torres. - José Verástegui. - Héctor Victoria. - Jorge E. Von Versen. - Pedro R. Zavala." - Rúbricas.

El voto particular del ciudadano general Jara, relativo al artículo 73, dice:

"VOTO PARTICULAR DEL C. DIPUTADO HERIBERTO JARA

"Vengo a formular mi voto particular en contra del dictamen de la mayoría de la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución en lo que se refiere al inciso VI, fracción II del artículo 73.

"El dictamen en cuestión dice así:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

"No encuentro razón fundamental para substraer a la municipalidad de México del régimen establecido para las demás municipalidades de la República.

"El hecho de que hayan residido ordinariamente los poderes federales y el Gobierno del Distrito en la ciudad de México, no debe invocarse para la resolución que ha tomado la mayoría de la 2a. Comisión al tratar este punto, pues si esto se admitiera, en las capitales de los Estados tendrían que desaparecer el Ayuntamiento de la ciudad, o formarse, no por elección popular, sino por designación del jefe del Ejecutivo del Estado, lo que constituiría una excepción injusta.

"No puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la municipalidad como Entidad independiente, pues si el Ayuntamiento de referencia percibe todas las contribuciones que le corresponde, es indudable que podrá cubrir con holgura todas sus necesidades, y hasta tendrá superávit.



"Es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México será mucho mejor dependiendo de un Ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciudadanos en quienes sus electores vean a los hombres progresistas, siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de la ciudad que se confía a su custodia; será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con tanto empeño los intereses puestos bajo su administración, y con el inconveniente de que, siendo por designación del Ejecutivo, pudieran ser, en más de un caso, desconocedores del medio y, por consiguiente, no los más dedicados para desarrollar una buena administración en él.

"Pudiera alegarse la inconveniencia de que un cuerpo de Policía tan numeroso como el de México dependiera del Ayuntamiento, residiendo allí los poderes federales. Pero en este caso pudiera establecerse que dicha Policía dependa directamente del gobernador del Distrito mientras los poderes de este Gobierno tengan su asiento en la capital de la República.

"Por lo expuesto, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se digne aprobar la fracción de referencia, en la siguiente forma:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, inclusive la municipalidad de México, a la que se dejará el libre funcionamiento como Entidad Municipal, disfrutando de todas las prerrogativas que la ley señala, y devolviéndole la administración y manejo de los ramos, que, indebidamente, han estado bajo la acción directa del gobernador del Distrito.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 13 de enero de 1917. - Heriberto Jara." - A discusión el día 15.

- El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si está conforme en que se discuta el artículo 21, que ya es bien conocido. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. El artículo 21, así como el voto particular del ciudadano Colunga, dicen:

"Ciudadanos diputados:

"Con permiso de esta honorable Asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al artículo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado, siguiendo el texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de Policía, adición que mereció ser aprobada por la Asamblea.

"Cumple la Comisión su encargo sometiendo a la aprobación de ustedes el siguiente:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en



ningún caso de 15 días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a disposición de éste."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio."

"VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO COLUNGA

"Señores diputados:

"La Comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano Primer Jefe en su informe el 1º. de diciembre próximo pasado; conviene también la Comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el subscripto opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la Comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

"Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano Primer Jefe se propone introducir una reforma "que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país". Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte, "el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular". Instituido así el Ministerio Público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mandato inmediato de aquél.

"Comparando la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el precepto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Siendo las faltas de Policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipalidad y, por lo mismo, a esta autoridad municipal es a la que se confía la persecución de los delitos, lo que no está conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la policía judicial. Esta debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia, y todas las autoridades de la policía ordinaria no deben utilizarse sino como



auxiliares de la policía judicial. En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumentos en esta tarea al Ministerio Público y a la policía judicial.

"Por otra parte, no sólo los reglamentos de Policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de estos últimos, debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa: En consecuencia, soy de parecer que debe redactarse el artículo que menciono en los términos siguientes:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, lo cual, estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de 15 días."

"Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. - Enrique Colunga."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Alvarez José: Pido la palabra señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- EL C. Alvarez José: Me había hecho el propósito de no distraer vuestra atención tomando la palabra para hacer observaciones, muy especialmente en materia jurídica, en la que mi incompetencia es más notoria, pero el dictamen que la 1a. Comisión nos presenta hoy a debate encierra un punto de trascendencia grande, y, de aprobarse en la forma propuesta, redundaría en mal grave para la clase menesterosa.

Al discutirse por primera vez el artículo 21 de nuestra Constitución, ese mal fue señalado. Yo ocurrí privadamente al señor presidente de la 1a. Comisión indicándole la conveniencia de corregirlo, y, al ver que vuelve a presentarse el dictamen con igual defecto, vengo a solicitar de vuestra soberanía la enmienda necesaria. Me refiero, señores diputados, a la facultad que se concede a las autoridades administrativas para imponer multas sin limitación alguna, sin tener en cuenta los abusos a que tanta libertad puede prestarse.

El señor general Múgica no encontró la manera de impedir el abuso que tal autoridad pudiera hacer, imponiendo multas exageradas a los trabajadores, a los jornaleros que por venganza del patrón o por mil otras combinaciones, hubiere interés en encerrarlo en la prisión, y si bien yo convengo con él en que hay individuos de tan mal gusto, que por darse el de desobedecer las disposiciones



administrativas, aceptan ser multados dos, tres, cuatro o más veces, no creo que deba esto ser causa para que dejemos en manos de las autoridades administrativas esa arma que bien puede servir para ejecutar venganzas ruines. A mi entender, la solución es bien sencilla, y vengo a indicar la forma de una adición al artículo 21, que podría decir así:

"La multa que imponga la autoridad administrativa a los trabajadores o jornaleros, no podrá ser mayor, en ningún caso, que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días."

Esta será la manera de garantizar los intereses del trabajador contra el abuso de la autoridad. Yo he visto muchas veces perecer de miseria a las familias de los trabajadores, pasando días y más días de hambre y de sacrificios para poder pagar multas excesivas, con objeto de librar a sus jefes de la prisión.

La adición que propongo aliviará muchos de estos dolores, y ya que esta honorable Asamblea se ha demostrado tan adicta a los obreros, en su nombre y para su provecho os pido que la aceptéis; igual solicitud respetuosa hago a los miembros de la Comisión, recordando que es para los obreros para quienes solicito vuestro apoyo y ayuda. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta si se toma en consideración la proposición del ciudadano Alvarez. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Sí se toma en consideración.

- El C. Magallón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Magallón: Me permito sugerir que en la proposición del ciudadano diputado Alvarez se diga que en ningún caso se imponga una multa mayor que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días, a las "clases proletarias", en vez de a los "trabajadores."

- El C. secretario: La Comisión tiene cinco minutos para deliberar. ¿Se conceden los cinco minutos? Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Concedidos. (Transcurren los cinco minutos.)

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Señores diputados: La fórmula que propone la Comisión para el artículo 21 es menos adecuada que la que propone el voto particular. Yo no estoy conforme con el voto particular, pero estoy conforme con la redacción que propone. El error del autor del voto particular está en que tomó por autoridad administrativa únicamente a los presidentes municipales, y esto no es verdad. La



autoridad administrativa es todo el departamento Ejecutivo, desde el presidente de la República hasta los presidentes municipales. De manera que por autoridad administrativa se entienden todas las autoridades que no son ni el Poder Legislativo ni el Poder Judicial; esto es, pues, el error; pero la forma que propone el ciudadano diputado Colunga es, a mi juicio, más exacta, corresponde más al objeto que se busca, que la forma que ha tomado la Comisión, cosa enteramente explicable desde el momento en que las personas que forman la mayoría de la Comisión no son, en general, en su mayor parte abogados. Yo, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión, vengo a suplicar a ustedes permitan retirar la fórmula que había presentado la misma Comisión, para aceptar el voto particular. El objeto es el que persigue el ciudadano Primer Jefe en el artículo 21 de su proyecto, es decir, quitar a la autoridad judicial la persecución y averiguación de los delitos, para que queden única y exclusivamente a cargo del Ministerio Público, que es el que debe tenerlas a su cargo; el Ministerio Público, para este efecto, contaría con el auxilio directo y eficaz de la policía judicial y con el auxilio accidental de la policía común, porque puede ser que en muchos lugares la policía común haga las veces de la policía judicial. Hechas estas explicaciones suplico a ustedes permitan que se adopte la fórmula del voto particular, para que quede más concordante con el objeto de la institución del Ministerio Público que se trata de establecer, sin perjuicio de que se hagan las modificaciones propuestas por el ciudadano diputado Alvarez, para hacer que las multas correspondan siempre a la finalidad que llevan y no vayan a servir de medio de oprimir a los trabajadores.

- Un C. secretario: Por acuerdo del ciudadano presidente se pregunta a la Asamblea si se concede el permiso a la Comisión, en los términos propuestos por el ciudadano diputado Macías. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Concedido.

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Tomo la palabra únicamente para hacer una aclaración, en mi concepto de importancia. Como ustedes recordarán, el día que se discutió el artículo a debate, se acordó que se adoptara en su redacción final ésta que presentamos hoy, con las enmiendas hechas por la Comisión respecto a las facultades de la autoridad administrativa y a las limitaciones que pusimos a esas facultades, y que se adoptara, por más clara, la redacción del artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe, en lo relativo a las funciones del Ministerio Público como policía judicial. La Comisión, cuando formó este último dictamen, tuvo como principio ya no discutir las ideas, sino simple y sencillamente cumplir con los compromisos contraídos con esta respetable Asamblea. Por esta razón, la mayoría de la Comisión presentó como proyecto suyo, propio, la redacción misma del proyecto del ciudadano Primer Jefe, que es lo que ahora ha manifestado el señor licenciado Macías, y que está concordante con la exposición del Primer Jefe en las razones de su proyecto y que sólo ha ocasionado que la Comisión presente bajo otra forma esta parte del artículo relativo. Con esta explicación cree la Comisión que ha cumplido su deber, con el compromiso contraído con la Cámara y, además, con el deber que tiene de objetar el proyecto del Primer Jefe cuando cree que tiene razones para ello. Dentro de cinco minutos tendremos la satisfacción de presentar a ustedes el



artículo redactado en la forma que se ha acordado, para que la Asamblea únicamente se sirva darle su voto aprobatorio.

- Un C. secretario: En vista de la reforma propuesta, la Comisión propone la siguiente redacción para el artículo 21:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediatos de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días.

"Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si lo considera aprobado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación nominal. (Se procedió a ella.) El resultado de la votación fue la siguiente: 158 votos por la afirmativa, y 3 por la negativa, que correspondieron a los ciudadanos Aguilar Antonio, Garza Zambrano y Rodríguez González.

- El mismo C. secretario: Por disposición de la Presidencia, se va a dar cuenta con los siguientes acuerdos de la Comisión de Peticiones:

"Con referencia al memorial enviado por el Partido Constitucional Progresista de Nuevo León, dígase a los peticionarios que siendo la única misión del Congreso Constituyente formar nuestra nueva Carta Magna, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la solicitud entraña un asunto de urgente resolución, la que únicamente puede dar el ciudadano Primer Jefe, transcríbasele para lo que tenga a bien disponer sobre este importante asunto.

"Con relación a la iniciativa que con fecha 30 de diciembre presentaron los ciudadanos diputados Pastrana Jaimes, Calderón y demás firmantes, respecto a que se cambien varios nombres geográficos y de algunos edificios y establecimientos de esta capital, con relación a la primera petición transcríbase la iniciativa a la 2a. Comisión de Constitución; y respecto a la segunda y tercera, no siendo la Presidencia de este honorable Congreso un órgano de relación para con los gobernadores de los Estados, transcríbase al ciudadano Primer Jefe, para que, si lo estima conveniente, se sirva darle el curso debido.

"Con referencia al memorial que varios vecinos de Campeche enviaron el día 14 de diciembre pasado, contéstese que esta Asamblea constituyente estudia el proyecto del ciudadano Primer Jefe,



que tiende a garantizar la efectividad del voto, y que por lo que pudiera haber de irregularidades efectuadas anteriormente, ya se transcribe a la Primera Jefatura, con objeto de que se sirva tomar las medidas que juzgue oportunas, a fin de que en lo futuro se obre conforme a los principios de la Revolución.

"Como contestación a la iniciativa que sobre la cuestión financiera envió el 21 de diciembre el C. Antonio Durán Tinoco, dígamele que no se puede tomar aquélla en cuenta, en atención a que esta honorable Asamblea constituyente tiene ceñidas sus facultades exclusivamente para formar un nuevo Código Fundamental para nuestro país." (Sin discusión y en sucesivas votaciones económicas, fueron aprobados los cuatro dictámenes.)

QUERÉTARO, 14 DE ENERO DE 1917

el artículo 73 y al de los C. Machorro y Narváez y Arturo Méndez acerca del 76 y son puestos a discusión y aprobados los artículos 65, 66, 67, 69 y 72.

- Un C secretario da lectura al voto particular del C. H. Jara, y un voto particular sobre el 76, de los CC. Machorro y Narváez y Arturo Méndez que dicen:

"VOTO PARTICULAR DEL C. DIPUTADO HERIBERTO JARA

"Vengo a formular mi voto particular en contra del dictamen de la mayoría de la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución, en lo que se refiere al inciso VI, fracción II del artículo 73.

"El dictamen en cuestión dice así:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

"No encuentro razón fundamental para substraer a la municipalidad de México del régimen establecido para las demás municipalidades de la República.

"El hecho de que hayan residido ordinariamente los poderes federales y el Gobierno del Distrito en la ciudad de México, no debe invocarse para la resolución que ha tomado la mayoría de la 2a. Comisión, al tratar este punto, pues si esto se admitiera en las capitales de los Estados tendría que desaparecer el Ayuntamiento de la ciudad, o formarse, no por elección popular, sino por designación del jefe del Ejecutivo del Estado, lo que constituiría una excepción injusta.

"No puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la municipalidad como entidad independiente, pues si el Ayuntamiento de referencia percibe todas la contribuciones que le



corresponden, es indudable que podrá cubrir con holgura todas sus necesidades, y hasta tendrá superávit.

"Es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México será mucho mejor dependiendo de un Ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciudadanos en quienes sus electores vean a los hombres progresistas, siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de la ciudad que se confía a su custodia; será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con tanto empeño los intereses puestos bajo su administración, y con el inconveniente de que, siendo por designación del Ejecutivo, pudieran ser, en más de un caso, desconocedores del medio y, por consiguiente, no los más indicados para desarrollar una buena administración en él.

"Pudiera alegarse la inconveniencia de que un cuerpo de policía tan numeroso como el de México dependiera del Ayuntamiento, residiendo allí los poderes federales. Pero en este caso pudiera establecerse que dicha policía dependa directamente del gobernador del Distrito, mientras los poderes de este Gobierno tengan su asiento en la capital de la República.

"Por lo expuesto, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se digné aprobar la fracción de referencia en la siguiente forma:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, inclusive la municipalidad de México, a la que se dejará el libre funcionamiento como entidad municipal, disfrutando de todas las prerrogativas que la ley señala, y devolviéndole la administración y manejo de los ramos que, indebidamente, ha estado bajo la acción directa del gobernador del Distrito."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 13 de enero de 1917.- Heriberto Jara."

"Voto particular que sobre el artículo 76 del proyecto de reformas presentan los CC. diputados Paulino Machorro Narváez y Arturo Méndez, miembros de la 2a. Comisión de Constitución

"Ciudadanos diputados:

"Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado, expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso B, del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etcétera. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del ciudadano Primer Jefe; y a fin de que el congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión



de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto del proyecto y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios del Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"Ahora bien; la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro poder, es distraerlo de sus funciones y substituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

"La circunstancia de tratarse de conflictos políticos" no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado, de conflictos políticos, como son los que surgen entre dos Estados, como son igualmente las invasiones del poder federal en la soberanía de los Estados, y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del poder judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo, "jurídicas" de la Suprema Corte.

"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 76, en la forma siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;



"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone:

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y, en sus recesos de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Los demás que la misma Constitución le atribuya."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Arturo Méndez." (Rúbricas.)

Se ha recibido una moción suspensiva sobre el artículo 73, firmada por los ciudadanos Terrones, Dorador, Gómez Palacio, etcétera, que dice:

"Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

"Los que subscribimos, diputados a este honorable Congreso Constituyente, respetuosamente manifestamos:

"Que estando el artículo 73 del proyecto relacionado con importantísimas reformas relativas a la legislación de bosques, aguas, tierras, petróleo, etcétera, acerca de las cuales todavía no se resuelve, nos permitimos sujetar a la consideración de la Asamblea la conveniencia de que se suspenda la discusión del mencionado artículo, hasta que estén aprobados los artículos en cuestión.



"Atentamente suplicamos a usted se digne dar cuenta con esta nuestra moción suspensiva.

"Protestamos a usted nuestra distinguida consideración.

"Constitución y Reformas.- Querétaro de Arteaga, enero 14 de 1917.- Alberto Terrones B.- Silvestre Dorador.- F. Gómez Palacio.- Antonio Gutiérrez.- J. de la Torre." (Rúbricas.)

Se pregunta si se toma en consideración. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se toma en consideración. Está a discusión.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Yo suplico a los señores diputados firmantes de esa iniciativa, que se sirvan señalar las fracciones que desean que se separen, puesto que consta de muchas el artículo, y podamos discutir en seguida las sobrantes.

- El C. Machorro y Narváez: Yo suplico a ustedes atentamente que el votar esta moción tomen en cuenta que la moción referida sólo versa sobre una fracción del artículo 73, que tiene 31 fracciones; de manera que la fracción es únicamente la 19 que dice: "Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos."

Con que se aparte esa es bastante.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados que presentaron la moción suspensiva si tienen en cuenta las observaciones hechas con anterioridad y restringen su moción únicamente a las fracciones relativas.

- El C. Terrones: Por de pronto, creo muy difícil precisar las fracciones que tienen que separarse; esto dependerá de la discusión. Yo creo que si por de pronto separamos dos o tres de las fracciones relativas, más tarde, como resultado de la discusión, va a haber necesidad de separar otras de la parte política. Además, en la parte que se refiere a las limitaciones de las esferas legislativa y ejecutiva, hay también algo más sobre lo que tenemos que hablar y acerca de lo cual no podemos definir nada de momento. Así es que yo no creo que se puedan separar y definir qué fracciones hay necesidad de dejar a un lado para discutir después las demás.

- El C. Palavicini: En efecto, la observación del señor Terrones es atinada, pero por eso es contraria a su moción. Yo opino que debe discutirse el artículo con todas sus fracciones, y aprobado el artículo, después del debate, en lo que afecte la discusión a ese debate, si votamos el artículo íntegro, ya quedo aprobado, y más tarde, cuando discutamos en lo futuro si la discusión sucesiva



de las fracciones afecta a la presente, ésta se modificará; y naturalmente, si las discusiones posteriores afectan a alguna de estas fracciones, se modificará también.

- El C. Múgica: Yo desearía saber de parte de los señores que han presentado la moción suspensiva de la fracción o del artículo entero, como ellos quieren, nos digan qué razones han tenido para pedir que se suspenda esta discusión; quisiera que fundamentaran ampliamente su moción suspensiva, porque yo veo que tratándose de las facultades del Congreso, no creo que vayamos a quitarle facultades para que legisle por el hecho de que vayamos a reformar en tal o cual sentido los artículos de la Constitución. Yo creo que de cualquier manera que quede el capítulo del trabajo, el relativo a la propiedad, a la instrucción como quiera que haya de quedar, porque todavía no lo sabemos, de todas maneras el Congreso va a tener facultades para legislar sobre esa materia y, en ese concepto, yo no veo la razón fundamental para esa moción suspensiva y desearía que el señor diputado Terrones, que es uno de los autores, la fundamentara ampliamente y nos trajera razones más completas que las que están escritas en la moción, para saber a que atenernos y resolver.

- El C. Terrones: Nuestra moción es únicamente de orden. Se trata de definir la facultades del congreso; todo aquello acerca de lo cual el Congreso tiene que legislar, puesto que en este momento vamos a definir de una manera final todas aquellas facultades que debe tener el Congreso. Si yo puedo suponer que haya alguna fracciones respecto a las cuales no haya discusión, nuestra moción es de orden en este sentido, de que no sabemos qué facultades va a tener el Congreso General para la legislación del trabajo y qué facultades van a tener los Estados.

- El C. Pastrana Jaimes: Para una moción de orden pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: Es enteramente inútil estar perdiendo el tiempo en estas discusiones. Todo lo de la cuestión agraria y obrera puede ser motivo de una adición y, después, si es necesario, de una rectificación.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutido. En votación económica se pregunta si se aprueba la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Desechada.

Está a discusión el artículo 65, que dice: "El Congreso se reunirá el día 1º. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes: "I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas está o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se



extenderá el examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiera lugar.

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República; "II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, y "III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que les correspondan, conforme a esta Constitución."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasen a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El artículo 66 dice así: "El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República."

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra pasen a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 67 dice así: "El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

Está a discusión. Los que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes en contra.

- El C. Céspedes: Señores diputados: El artículo 67, en su primer párrafo, establece únicamente para que haya sesiones extraordinarias, que el presidente sea el que lo acuerde. Señores: El artículo en cuestión está íntimamente ligado con las facultades que la Comisión Permanente debe tener. En el artículo relativo a la Comisión Permanente no se consigna la facultad a dicha Comisión para que convoque a sus miembros a sesiones extraordinarias; esto, como ustedes comprenderán, es de verdadera trascendencia. El artículo posterior; el 108 del proyecto de la Constitución, tampoco establece que el presidente de la República sea responsable de la violación a la Constitución. Como al discutirse el artículo 108 es muy posible que al igual que para todos los ciudadanos, para el presidente de la República se exijan las responsabilidades por una contravención a la carta magna, y como en ese caso si esa violación ocurriere estando la Comisión Permanente en funciones,



estando el Congreso en receso, resulta que conforme a este artículo no podrá ser juzgado el presidente de la República por razón de que por ese artículo se establece únicamente para el presidente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias. Yo opino que si el presidente de la República, como todo ciudadano, debe ser responsable de la violación de cualquier artículo de la carta magna, si el presidente de la República viola un precepto, debe juzgársele; si esta violación ocurre estando la Cámara en receso, la Comisión Permanente debe tener facultades para convocar a sus miembros y juzgar a ese alto funcionario. Ahora bien; si se aprueba este artículo 67 en los términos en que está redactado, resulta que ya no podemos introducir en las fracciones de la Comisión Permanente lo que acabo de expresar, porque en esta se asienta que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente lo acuerde. De tal modo, señores, que yo exhorto a ustedes a que consideren conmigo esta redacción y que no aprobemos, porque está íntimamente relacionada con el artículo 108 y con el relativo a las facultades de la Comisión Permanente. Los invito a que reconsideren el texto del artículo y lo reformemos en la forma que hemos indicado, porque es de suma trascendencia. (Una voz: ¿En que forma?.) Que no solamente haya sesiones extraordinarias cuando el presidente de la República lo acuerde, sino también cuando la Comisión Permanente lo acuerde, pues bien pudiera suceder que se tratara de un juicio contra el mismo presidente y resulta que como éste es autor de esta violación, no convoca al Congreso a sesiones extraordinarias, de tal modo, que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República las convoque, por conducto de la Comisión Permanente, y no cuando la Comisión Permanente así lo acuerde.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado López Lira.

- El C. López Lira: Señores diputados: La facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias estaba reservada a la Comisión Permanente, en la Constitución de 57. El artículo relativo dice así: "Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias." Más tarde, se reformó esta disposición que es la fracción II del artículo 74, en los siguientes términos: "II. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara, sesiones extraordinarias, siendo necesario, en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. En el actual proyecto de Constitución, se quita absolutamente a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; yo estoy de acuerdo en que el Ejecutivo, por sí mismo, puesto que el conoce las condiciones especiales del país en cada momento, puesto que es el que imprime la marcha política a la nación, tenga la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, pero no estoy de acuerdo en que sea exclusiva del Poder Ejecutivo. El caso que señalaba el ciudadano diputado Céspedes, es bastante claro para que se le tome en consideración; puede haber otros asuntos en los cuales el presidente de la República no juzgue pertinente convocar al Congreso a sesiones extraordinarias y que sea demorado el despacho de asuntos de verdadera trascendencia; pero hay algo más, señores diputados; nosotros hemos aceptado que si desde el punto de vista de la sociología y de las ciencias políticas y sociales es muy discutido el concepto de la soberanía, desde el punto de la organización política debemos aceptarlo, y si aprobamos este artículo en la



forma en que está, la Representación Nacional, uno de los poderes que precisamente deben conservar toda su independencia, queda supeditado a otro Poder. El Congreso no puede ejercer sus funciones sin reunirse, y si no puede reunirse sino con consentimiento del Poder Ejecutivo... (Una voz: ¡No, hombre no!) ¿Cómo no, señor? eso es lo que expresa: que sólo el Poder Ejecutivo tiene facultades para convocar a sesiones extraordinarias. Si no puede reunirse en sesiones extraordinarias el Congreso, ¿En dónde está su soberanía? ¿Cómo es posible que ni siquiera pueda reunirse para ejercer el elemental principio de reunirse para ejercer su soberanía? Yo creo que además de ser peligroso, como ha dicho el señor Céspedes, dejar esta facultad al presidente, viola también el concepto de la soberanía popular y viola la independencia que debe haber en el funcionamiento de los poderes públicos; en esas condiciones, yo suplico a ustedes que sirvan votar en contra de este artículo, para que sea reformada, haciendo concurrente, es decir, que esta facultad de convocar al Congreso sea del Poder Ejecutivo, pero que sea también de la Comisión Permanente. (Aplausos.)

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Los veinte minutos reglamentarios y la necesidad que tenemos de concluir pronto nuestras labores, me impiden hacer una exposición completa del asunto a debate. El señor Céspedes no ha presentado aquí una discusión sobre el artículo 67 y trae en realidad a la discusión el gran problema político de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo. No es un asunto tan sencillo ni se trata de una simple interpelación por parte de los señores que se han opuesto al dictamen, ni tampoco de una distracción o de una innovación de la Comisión; se trata de uno de los problemas más fundamentales, de uno de los problemas políticos más profundos que dejó planteado la Constitución de 1857. Por tal motivo, debemos juzgarlo con todo aplomo y con toda seriedad. Hay dos sistemas de Gobierno que se fundan y parten de dos bases enteramente distintas; uno es aquel que se funda en la división de los poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, que es el que hemos admitido nosotros; el otro es el parlamentario, que se basa en la supremacía de la Asamblea popular. En este sistema no hay división entre el Legislativo y el Ejecutivo. El Ejecutivo está, en el fondo, desempeñado por una Comisión del Legislativo, a la cual se le llama Ministerio; el Legislativo da la ley y el Ministerio la ejecuta. En México, desde la iniciación de las Constituciones libres, hemos tenido el principio de la división de poderes; en este mismo Congreso se ha aprobado ya ese principio y parece que es una conquista definitiva de nuestros derechos públicos; desviar por otro lado las ideas, sería cambiar la base de las instituciones.

Como decía al principio, no es el artículo 67, sino un problema más profundo. Los tratadistas, los sociólogos que han estudiado este punto, han llegado a la conclusión plena y segura de que el Poder Legislativo, para sostener la división de poderes, debe tener ciertos límites, no debe ser absoluto. La organización del Poder Legislativo, como quedó en la Constitución de 1857, y eso que al señor Céspedes le parece tan llamativo y deslumbrador, fue en realidad una arma terrible del Legislativo y fue algo más, fue un explosivo depositado en la base de nuestras instituciones políticas nacionales; el argumento político en el cual se han fundado las dictaduras para corromper al poder legislativo, no sólo en tiempo de Porfirio Díaz, sino también en el del señor don Benito Juárez; un grave peligro para el Ejecutivo fueron los artículos que establecieron las relaciones de la Cámara y



el propio Ejecutivo. La reunión en sesiones extraordinarias por convocatorias de la Comisión Permanente da a ésta la facultad de tener el Congreso reunido de un modo constante; se disuelve el Congreso el día último de diciembre; el día 2 de enero podrá la Comisión dictar una convocatoria para veinte días o un mes de sesiones, y al expirar este plazo volverá a convocar, así sucesivamente; en fin, siempre llegaría a estar el Congreso reunido como en sesión permanente y es en realidad lo que se trata de evitar; se quiere que el Ejecutivo goce de completa libertad de acción, porque la Cámara de Diputados tiene por mira principal hacer leyes, y no es posible que se pase el año haciendo leyes, y, naturalmente, resulta de allí que si está reunida todo el año, puede dedicarse a alguna otra cosa: Necesita emplear en algo sus actividades e impulsada por su soberanía, por la conciencia de su gran poder, es de temer que pretenda invadir la esfera del Ejecutivo.

Se cita como caso de la necesidad de que la Comisión Permanente pueda citar a sesiones extraordinarias, el de juzgar al presidente de la República. Precisamente ese es el caso que debe evitarse, porque la facultad de juzgar al presidente en cualquier tiempo, es el arma de mayor peligro que puede esgrimir el Congreso de la Unión en contra del Ejecutivo, y como el Ejecutivo no ha de permitir que a todas horas y constantemente se sienta amenazado con un proceso en su contra, verdadero o hasta falso, como muy bien puede suceder con una mayoría hostil al Ejecutivo, éste se defendería, y si no se le ha dado medio legal para hacerlo, si ningún recurso político se ha puesto en sus manos, entonces tendría que recurrir forzosamente a la corrupción de la Cámara. De suerte tal, ese sistema que deja indefenso al Ejecutivo, que lo entrega en manos del Congreso, lo que hace es procurar la corrupción de la Cámara, porque el Ejecutivo, con sus grandes recursos, no se ha de dejar dominar, como hasta la fecha no ha permitido que el Congreso pueda disponer del presidente y deponerlo a la hora que mejor le parezca; el Ejecutivo, en tal peligro para él, tiene que recurrir a corromper al Legislativo. Esto es lo que se hace con ese sistema que pretenden los impugnadores del dictamen.

No es como parece haberse creído, por algunos señores diputados, obstáculo para un procedimiento penal contra el presidente de la República el que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias, cerrado el período de sesiones el 31 de diciembre y vuelto a abrir hasta septiembre; son ocho meses, y se pregunta con gran alarma: ¿Que se hace si el presidente de la República viola la Constitución, si viola los derechos individuales, si comete toda clase de depredaciones? ¿Cuántas violaciones hará a la ley si es un Huerta? ¿Cómo se puede proceder contra ese monstruo? ¿Que hace el país en este caso? ¿Se está cruzando de brazos, víctima indefensa de vejaciones y ultrajes? En primer lugar, estos casos de violaciones constitucionales y del orden Común, son raros, afortunadamente, y, en segundo lugar, la Comisión Permanente puede hacer una cosa, que es muy fácil: Estar construyendo la base del procedimiento; puede reunir los datos y recoger los documentos comprobatorios, no en la forma de una instrucción criminal, pero sí dentro de sus atribuciones informativas; ahora bien; en reunir comprobantes y recorrer oficinas transcurren algunos meses, que son en beneficio de la serenidad del resultado, porque bien pudiera ser que la Comisión Permanente tomara una resolución que no fuera del todo serena, sino precipitada e imprudente, y si entonces llamaba al Congreso a sesión extraordinaria,



éste vendría impulsado por el orden de aquella pasión de la Comisión Permanente y se echaba a rodar de una plumada todo el sistema del poder Ejecutivo.

No se trata de establecer por este precepto ninguna dictadura; creo que los señores que han impugnado el dictamen no han recordado que la Constitución americana establece este sistema. Voy a dar lectura al artículo respectivo; dice el párrafo segundo de la sección cuarta del artículo 1º. de la Constitución americana:

"El Congreso se reunirá una vez al año, por lo menos, y esa reunión se verificará el primer lunes de diciembre..." La sección tercera del artículo 2º. de la misma Constitución americana dice: ".....En circunstancias extraordinarias, pondrá (el presidente de la Unión) convocar a sesiones a las dos Cámaras o a cualquiera de ellas..."

Está, pues, en la Constitución americana, reservando al presidente de la República, el derecho de convocar a sesiones extraordinarias; allí se establece, en consecuencia, que el presidente sea el único que pueda convocar a sesiones extraordinarias, y ninguna sospecha puede caber, aun en el criterio más escrupuloso, respecto a la observación de los trámites democráticos; no es, pues, un defecto del proyecto ni de la Comisión haber aceptado estas ideas; por el contrario, garantizan ellas la completa libertad del Ejecutivo.

Además, en este debate, debemos tener presente que la mayoría misma de la Cámara, que parece impugnar el dictamen, ha votado la completa libertad de la prensa al establecer el jurado de imprenta; ¿Que garantía mejor se quiere para que el poder público el Ejecutivo, principalmente se contenga en sus procedimientos dentro de la ley?

La Constitución de 1857 concede a la Comisión Permanente facultades para convocar a sesiones extraordinarias; pues bien; durante el régimen de 57, ¿No hubo dictadura? ¿No se levantó Porfirio Díaz? ¿No, posteriormente, surgió Huerta? Entonces de nada sirvió dar a la Comisión Permanente estas facultades; lo que importa es que se observe la ley, es preciso poner a los poderes públicos de tal manera en condiciones tales, que no puedan ejercer la dictadura; pero ante todo, que el pueblo sepa hacerse respetar, y si la prensa y el pueblo no tienen valor para enfrentarse con el Poder público, es inútil que el Congreso tenga cuantas facultades quieran.

- El C. Cañete: Supongamos que el presidente de la República comete un homicidio, que comete traición a la patria, ¿Vamos a esperar a que por sí mismo cite a sesiones extraordinarias para, que se le juzgue? Yo creo, señores, que las observaciones hechas por el señor Céspedes son bastante razonables.

- El C. Macías: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Macías: Después de la brillante exposición que ha hecho al ciudadano Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión dictaminadora, pocas palabras tengo que agregar. El sistema establecido por la Constitución de 1857, democrático en el fondo, fue imperfecto en la forma. Estableció la división de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; no procuró el equilibrio bastante entre los poderes, y de aquí resultó que el sistema democrático, entre nosotros, desde 1857 hasta la fecha ha sido una verdadera mentira. En las épocas en que ha habido aplicación del sistema democrático, no la ha habido más que en la forma, como fue en la época de don Benito Juárez. El señor Juárez tuvo necesidad de contar con una mayoría en el Congreso, que le era bastante cara a la nación, para poderse sostener. El consideraba necesaria la oposición para darle al Parlamento una apariencia democrática, y para poderla sostener necesitó indispensablemente una mayoría, y si los señores diputados se toman la molestia de revisar los anales del Parlamento del señor Juárez, verán que hubo oposiciones, porque muchas veces la oposición se enfrentó contra la mayoría y necesitaba por medio de sus ministros estar prolongando las discusiones días y noches enteras, con el objeto de que se lograra de los representantes la aprobación de la mayoría de los votos; de lo contrario, el señor Juárez hubiera caído irremediablemente, debido a la oposición del Congreso; esto, señores, parece que es una exageración, pero es rigurosamente histórico y pueden ustedes comprobarlo con sólo la lectura de la historia parlamentaria de entonces. Cuando el general Díaz llegó al poder, lo primero que hizo fue apoderarse del Congreso, consiguiendo que fuera allí, si no todos, si casi todos los miembros del Parlamento; de manera que todos los individuos que habían salido diputados y electos senadores, llevaban ya el compromiso formal con Porfirio Díaz de ser sus amigos y partidarios incondicionales de él, para que no fueran a hacer oposición; de manera que si venimos a adaptar el sistema que propone el señor Céspedes, viene a resultar que vendremos a tener que un presidente, para que pueda sostenerse en el régimen presidencial que adoptó la Constitución de 57, tendrá necesidad de corromper a los diputados, si no en su totalidad, sí en su mayor parte. De manera que hay que escoger: Si queremos parlamento libre, debemos darle al Ejecutivo la seguridad de que ese Parlamento no pueda deponerlo a la hora que quiera y que pueda sostenerse perfectamente. En puesto. Ahora, nada más referiré hechos para no alargar esta discusión en tiempo del señor Madero, quiso varias veces convocar al Congreso con objeto de que votara el empréstito que necesitaba para hacer frente a las necesidades nacionales, y la Comisión Permanente, no obstante que hubo necesidad de cohechar porque esta es la palabra a varios de los diputados, y entre ellos a Lozano, se negó constantemente a convocar al Congreso. Necesitó suspender algunas garantías para poder hacer frente a la situación, debido al incremento de la rebelión, y no fue posible que lo consiguiera, porque le hicieron una oposición constante. Estas condiciones, ¿Vamos a repetirlas? Es necesario hablar con toda franqueza y sinceridad. Todo el mal de la Constitución grandiosa, trascendental en los principios que proclama al combinar los poderes hizo imposible la práctica de gobiernos democráticos. Ahora se dice y se presenta como argumento que va a traicionar el presidente de la República; estos delitos de traición suenan de tal manera pavorosa en los oídos de los señores diputados, que se consideran como un peligro inminente. Es necesario no asustarse con palabras, es necesario analizar los hechos. El señor Cañete, que se ha referido a este delito, lo mismo que el señor Céspedes, nos pueden decir qué delito de traición puede cometer el presidente de la República en la que sea indispensable que se reúna la Representación Nacional: ¿Vender la nación? no puede



venderla, porque no tiene facultades para ello: No puede entregarla al extranjero, porque no tiene facultades tampoco; no puede declarar la guerra, porque eso lo hace el Congreso. De manera que basta cambiar las facultades del Poder Legislativo con las del Ejecutivo, para ver que el Ejecutivo no puede ejercer por sí solo ningún acto que pueda trascender en perjuicio de la República. Por otra parte, si nosotros queremos establecer un régimen presidencial, si queremos acabar con la revuelta, si queremos dar al Gobierno los elementos necesarios para hacer efectivas las instituciones democráticas sin corromper al Parlamento, entonces tendremos necesidad de darle todos los elementos para imponerse; de otra manera es querer tener un presidente enteramente débil, entregado a todas las maquinaciones de las facciones, y esto resultaría indudablemente. El sistema presidencial establecido en los Estados Unidos, de donde lo tomó la Constitución de 1857, deja la convocación del Parlamento para las sesiones extraordinarias, única y exclusivamente a disposición del presidente de la República, y, cosa rara, casi el Parlamento en los Estados Unidos está reunido todo el año porque todo el año el presidente de la República necesita estar consultando la voluntad de los representantes, y es porque no les tiene miedo, porque estando los representantes unidos para determinado negocio, se concretan a darle su opinión y a ayudarlo con sus consejos en los casos importantes. Si el presidente de la República viera que el Parlamento podría reunirse por sí solo y que podía no sólo venir a estorbarle, sino venir a socavar su autoridad, estoy seguro de que el presidente de la República no lo convocaría en ningún caso. De manera que el sistema que se propone trata de mantener de una manera quieta, pacífica y provechosa la acción del Poder Legislativo en combinación con el Poder Ejecutivo. Hay otra cosa que también puede asustar mucho a los señores diputados Céspedes y López Lira, porque el señor Céspedes indicaba que debe ser responsable el presidente de la República. El presidente de la República debe ser lo menos responsable posible; los responsables, en todo caso, deben ser los ministros, y cuando haya prensa libre, por que ya no la podrán juzgar jueces que, en primer lugar, no dependen del Ejecutivo, y en segundo lugar, los que vayan a juzgar a los periodistas vendrán a ser el Jurado Popular, es decir, individuos sacados de la masa del pueblo. Uno de los miembros de la Comisión nos decía que el delito es un hecho que lleva el sentimiento medio de la colectividad, y que él juzgaba, y con justa razón, que es la colectividad la que debe juzgar cuando este sentimiento medio está afectado por la acción u omisión de un individuo. Pues bien, señores, aquí los miembros de la sociedad serán los vengados a decir si la acción de un periodista cae o no cae bajo el dominio de la acción penal, y es la moralidad pública, es el sentimiento medio de la moralidad pública el que debe venir a juzgar a los periodistas, para venir a decir si han cumplido con su deber. Yo soy tan partidario de la prensa libre, que diría que a todos aquellos que publican sus opiniones en contra del orden público no se les juzgara, sino únicamente cuando propalaran doctrinas anárquicas y cuando excitaran al Ejército en contra de los poderes públicos; en los demás casos, la acción de la prensa debe ser absoluta para que pueda ser provechosa; la única manera de hacer a los funcionarios rectos, es exhibirlos ante la conciencia pública enteramente desnudos para que ésta pueda juzgarlos con toda libertad; de otra manera nunca tendremos verdadera libertad. Hay, pues, señores diputados, que aceptar las instituciones como los principios lo exigen, pues, de lo contrario, queremos, por una parte, ser muy demócratas y, por otra parte, no somos más que maniatadores de las libertades públicas. Yo temo más a la corrupción de los gobernantes que a la libertad de la prensa y a las revoluciones populares.



- Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Si está suficientemente discutido. Se pregunta a la Asamblea si se separa su votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No se separa.

El dictamen del artículo 69 dice: "A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito: en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación con los demás artículos.

El dictamen del artículo 72, dice: "Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. "a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

"b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

"c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

"d) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.



"e) Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción (a). Pero si las adiciones o reformas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharan en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a): Más si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

"g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

"h) La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"i) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

"j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de Jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales."

Está a discusión.



- El C. López Lira: Por acuerdo de la Presidencia se suplica al ciudadano diputado Nafarrate, que se encuentra en las plateas, se sirva pasar a ocupar su curul.

- El C. Pastrana Jaimes: Para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: Discutimos en este artículo, señores, los medios de armonizar entre sí a los poderes y, si son tres los poderes, es de toda lógica que establezcamos la armonía entre esos tres poderes. Se trata en este artículo de las funciones de Legislativo, que tiene la Cámara, y que esas funciones invaden el Poder Ejecutivo; vamos a ver si es justo y lógico que en algunos casos el Poder Judicial sea por lo menos oído. Se trata de hacer un código civil; la Suprema Corte de Justicia tiene nueve, diez o quince magistrados competentes, y el Poder Ejecutivo puede tener dos o tres abogados. ¿Quién de los dos está en condiciones más adecuadas para hacer el Código Civil? ¿Es acaso el Ejecutivo o es la Suprema Corte, que está siempre aplicando la ley? No se crea que por esto quiero yo darle al Poder Judicial intervención política. Al discutir el Poder Judicial se verá claramente la completa abstención del Poder Judicial en asuntos políticos; pero eso no quita que en casos determinados sea el Poder Judicial el que tenga que ser oído para la confección de las leyes. Esto es lógico. El ciudadano diputado Machorro y Narváez nos ha indicado que al discutirse estos artículos de armonía de los poderes han hecho a un lado el sistema parlamentario francés y han aceptado el sistema americano. Yo, con la idea que acabo de exponer, y que creo que sea aceptada por el señor Machorro y Narváez, le suplico que legisle mexicanamente y que nos indique armonías mexicanas.

- El C. Lizardi: Las observaciones hechas por el ciudadano que acaba de hablar, a primera vista son de gran trascendencia; pero si se tiene en consideración que la ley suprema es la Constitución y que los tribunales tienen facultades para no aplicar la ley cuando ésta es anticonstitucional; si se tiene en consideración también que, por la vía del amparo, el conocimiento de un gran número de negocios llega a las Suprema Corte de Justicia, que en cada caso concreto decide si tal o cual hecho es constitucional o anticonstitucional, es evidente que dejarle iniciativa en la formación de las leyes al Poder Judicial, sería tanto como ponerse en el caso de quitarle su independencia a ese mismo, Poder Judicial, para juzgar si las leyes iniciadas por él son constitucionales o no lo son, y precisamente para conservar ese equilibrio, para dejarle al Poder Judicial sus funciones propias, es por lo que entiendo que se puso el proyecto en la forma en que está; creo, por consiguiente, que debemos apoyarlo como me permito indicar a la honorable Asamblea que lo haga. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario lee una iniciativa firmada por el C. Truchuelo, respecto a los artículos 73, 74 y 79, que dice: "Honorable Asamblea: "El que subscribe, diputados por el 3er. distrito electoral del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho que le concede el Artículo 107 del Reglamento, se permite respetuosamente proponer una moción suspensiva para que no se discutan, por ahora, el inciso IV de la fracción VI, las fracciones XXV, XXVI y XXVIII del artículo 73, la fracción I del artículo



74 y la fracción II del artículo 79, por tener la prevenciones que contienen muy íntima relación con las disposiciones correspondientes al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

"Como es enteramente fundamental establecer una perfecta armonía entre las disposiciones constitucionales y no exponerse a sentar una antinomia, ni verse obligado a votar un precepto en sentido contrario a la verdadera y libre convicción, únicamente por haber sido admitido otro precepto relativo con poca meditación y sin haber examinado en conjunto todas las disposiciones pertinentes, espera el subscripto que esta respetable Asamblea acepte esta moción suspensiva, a fin de que las seis disposiciones mencionadas se reserven para que se discutan en su oportunidad, o sea, cuando se presenten los dictámenes sobre, el poder Ejecutivo y sobre el Poder Judicial, con cuyas disposiciones respectivamente están íntimamente ligadas las fracciones dichas.

"Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917.- José M. Truchuelo." (Rúbrica.)

- El C. Múgica: Para una moción de orden. Como creo que en el artículo 73 va a haber alguna discusión seria, yo suplico atentamente a su señoría que se sirva dejarlo para después y que votemos los que ya han sido discutidos.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Cámara si se acepta la proposición del ciudadano Múgica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

Se ponen a votación los artículos 65, 66, 67, 69 y 72.

(Se procede a la votación.)

- Un C. secretario: Resultado de la votación: con excepción del artículo 67, que fue aprobado por 111 votos de la afirmativa, en contra de 39 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarez, Avilés Uriel, Bórquez, Cañete, Castrejón, Cervantes Antonio, Céspedes, Dinorín, Espeleta, Fernández, Martínez, García Emiliano C., Góngora, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, De Leija, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Mayorga, Mercado, Pastrana Jaimes, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Robledo, Rodiles, Rodríguez, Matías, Rojano, Rosales, Ruiz Leopoldo, Silva, Truchuelo, Vega Sánchez y Victoria; y del 72, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra uno de la negativa correspondiente al ciudadano Pastrana Jaimes, los demás fueron aprobados por unanimidad de 150 votos.

- El mismo C. secretario, después de ella; Resultado de la votación: con excepción del artículo 67, que fue aprobado por 111 votos de la afirmativa, en contra de 39 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarez, Avilés Uriel, Bórquez, Cañete, Castrejón, Cervantes Antonio, Céspedes, Dinorín, Espeleta, Fernández, Martínez, García Emiliano C., Góngora, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, De Leija, López Guerra,



López Ignacio, López Lira, Mayorga, Mercado, Pastrana Jaime, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Rosales, Ruiz Leopoldo, Silva, Truchuelo, Vega Sánchez y Victoria; y del 72, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa.

QUERÉTARO, 14 DE ENERO DE 1917

proposición de adición al artículo 79, es reclamado el trámite y retirado por la Presidencia. Se pone a discusión el artículo 73 y son aprobadas las fracciones I, II, III, IV, V, inciso 1o. de la VI y la 1a. parte del inciso 2o.

- Un C. secretario: Yo propongo que la sesión de la noche se considere como prolongación de la de la tarde, y así no habrá que hacer otra acta. Aprobado.

Se presentó una adición sobre el artículo 79, fracción IV, firmada por los señores Alvarez José, Gracidas y R. Vega Sánchez. (leyó.) Pasa a la Comisión de Constitución.

- El C. Palavicini: Reclamo el trámite.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Todo el debate de esta tarde sobre ese particular versó precisamente en contra de la adición presentada por esos señores; es más: todo el debate se fijó especialmente en el cambio de sistemas políticos, en la fuerza que se concede al Ejecutivo para evitar la constante preeminencia de un Legislativo que quisiera estar en funciones permanentes: de manera que toda la argumentación de hoy y el trabajo de hoy y el efecto mismo de la votación, resultarían sobrando, si después de que votáramos un artículo viniera a modificar el sistema político adoptado por el Congreso: de manera que aceptar esa adición es obrar fuera de sentido, perjudicando los trabajos del Congreso. Yo suplico a su señoría que deseche esa iniciativa; es ostensible la falta de cordura en iniciativas de esa índole; es ostensible la falta de tacto de que inmediatamente que se aprueba un artículo se proponga una cosa fundamentalmente contraria a ese artículo. Yo llamo la atención del señor presidente sobre este caso: ¿Qué caso tiene que vuelva a la Comisión, que sigamos en un debate que se agotó hoy si precisamente la votación de hoy fue sobre ese caso concreto? En tal virtud, ruego al señor presidente que retire su trámite.

- El C. Alvarez: Contestando la interpelación del señor Palavicini, me permito indicarle que está equivocado; la discusión de hoy ha versado precisamente sobre si debían concederse al Ejecutivo facultades para convocar a sesiones extraordinarias, en lo cual hemos estado conformes, y el hecho de que se concedan al Ejecutivo facultades para convocar a sesiones extraordinarias no quiere decir que se le nieguen las mismas facultades a la misma Comisión Permanente. Ya se sabe que única y exclusivamente se va a tratar en esas sesiones extraordinarias del asunto para que el



Ejecutivo las convoque y únicamente tratarán también de los graves problemas y de las faltas cometidas por los altos funcionarios federales. yo no veo en esto absolutamente ningún inconveniente, ni se trata, por nuestra parte, de poner una obstrucción o impedir que el Ejecutivo tenga todas las atribuciones y facultades que nosotros mismos deseamos que se le den. Se ha aprobado, y todos estamos conformes, que el Ejecutivo pueda convocar a sesiones extraordinarias y que en esas sesiones extraordinarias se trate única y exclusivamente de los asuntos para que fueron convocadas; pero eso no quiere decir de ninguna manera que la Comisión Permanente no pueda tener las mismas facultades; sobre todo, no está a discusión el punto, y yo pido que pase a la Comisión y, a la hora de la discusión, ya veremos si se aprueba o no.

- El mismo C. secretario. En la sesión de esta tarde se aprobó que el Congreso sólo se reuniría en sesiones extraordinarias cuando fuera convocado por el presidente de la República, y la iniciativa aparece desde luego contraria a la índole de la discusión sostenida esta tarde; mas como quiera que la presidencia ha querido mantener un espíritu de liberalidad completo, para no decir, motu proprio, "Se desecha esta iniciativa", ha querido pasarla a la Comisión, que es quien ha hecho un estudio especial sobre este asunto y debe decidir si es o no contraria a la índole de la discusión de la tarde por esa razón se le dio ese trámite, toda vez que se refiera al artículo 79, que todavía no ha sido discutido y aprobado; pero la mesa no externa opinión ninguna, ni a ella le toca hacer esa manifestación. por eso dictó ese trámite.

- El C. Alvarez: Dice el señor presidente, por conducto de la Secretaria, que esta tarde se ha aprobado que el Congreso sólo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Ejecutivo. El artículo 67 dice: "El congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella." Pero eso no quiere decir que la Comisión Permanente no tenga ese mismo derecho.

- El C. Múgica: Yo creo que se está perdiendo el tiempo en esta discusión de trámite que aprobado o no, no producirá más resultado que perder el tiempo. El artículo 79 todavía no entra a discusión. Suponiendo que la iniciativa fuese reprobada, en ese caso llegaría al artículo 79, y en ese momento se entraría al debate y los que han firmado esa iniciativa podrán insistir en ese tiempo con todo derecho; ahora supongamos el caso contrario: que se admite el trámite que ha dictado la mesa; ¿Pues ya porque se le ha dado ese trámite se le va aprobar? Creo, pues, que estamos perdiendo el tiempo, y yo suplicaría al señor Palavicini que retirara su impugnación y a los señores que retiraran su adición y se reservaran para debatir este asunto cuando toque su turno al artículo 79.

- El C. Palavicini: Sencillamente, mi observación es de oportunidad; todo el debate de hoy trató exactamente el asunto que entraña esa iniciativa. Quiero manifestar a la Asamblea que este es un procedimiento perfectamente malo para los trabajos de la misma; iniciar asuntos contrarios al criterio de la Asamblea, una vez que son votados los artículos, porque esa iniciativa discutida hoy,



discutida mañana, discutida dentro de cien años, está completamente fuera del espíritu de la Cámara. Esta tarde ya se aprobó el artículo 67 y quiero llamar la atención de ustedes sobre esto, porque entonces sería cuestión de nunca acabar. En efecto, la Comisión puede aprobar o desechar esta iniciativa, basándose en los mismos argumentos que ha expresado esta tarde; pero entonces no acabamos nunca.

- El C. Ugarte: Pido la palabra.

- El C. presidente : Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: El artículo relativo a la Comisión Permanente, está dictaminando ya, tendrá entonces que hacer nuevo estudio la Comisión dictaminadora sobre la adición que se propone: además, es exacto que la discusión de esta tarde versó principalmente en poner aquí que la convocatoria para sesiones extraordinarias, la hiciera el Ejecutivo y, además, la Comisión dictaminadora desechó el artículo propuesto por el ciudadano diputado Céspedes. Perdemos el tiempo, como dice el señor general Múgica, si hacemos que la Comisión reitere un dictamen que tiene presentado respecto de la Comisión Permanente, y tuviéramos nosotros que tomar en consideración esta iniciativa. Así pues, yo me opongo al trámite de la Mesa, y que se tenga por desechado.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Respeto y mucho la opinión del ciudadano diputado Palavicini; pero como es muy personal de él, esto no significa en ningún caso, que sea la opinión de todos nosotros; por ejemplo: la opinión mía, aunque muy humilde, es enteramente opuesta; en mi concepto, la adición al artículo 79 es un asunto enteramente distinto del artículo 65 que ha sido aprobado esta tarde.

- Un C. secretario: La Presidencia dispone que, para poder reconsiderarse mejor, retira el trámite, para presentarlo mañana.

Los ciudadanos diputados Cañete, Rosales y Rojano presentan una iniciativa referente al artículo 86 del proyecto y a la fracción XXIX del artículo 73.

- El mismo C. secretario: Se reserva la iniciativa para presentarla en su oportunidad.

- El mismo C. secretario:

El párrafo 1o. del artículo 73, dice:

"PÁRRAFO TERCERO



"De las facultades del congreso

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: "I. Para admitir nuevos Estados o territorios de la Unión federal."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El párrafo 2o. del artículo 73, dice: "II. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política."

Está a discusión.

- El C. Calderón: señores hago a ustedes la consideración de que el Estado de Colima no puede subsistir económicamente.

- El C. Palavicini: El orden sería inscribirse en pro o en contra; pero como la observación es fundamental, a mi juicio debe atenderse la observación del señor general Calderón. no se trata de juzgar los Estados actuales, se trata de cuando se haga la erección de nuevos ; yo creo que ochenta mil habitantes es muy poco número para un Estado; necesitamos siquiera que haya un par de representantes en el Congreso para tener donde escoger, porque si nos sale mal alguno, todo el Estado se sacrifica.

- El C. Ugarte: La observación del ciudadano diputado Palavicini es completamente infundada, pues con ochenta mil habitantes se tiene dos diputados, uno por sesenta mil habitantes conforme a la ley, y otro por veinte mil habitantes conforme a la II fracción.

- El mismo C. secretario: si alguna persona desea superar esta fracción... (Voces: ¡No! ¡No!) los que estén por que se separe que se pongan de pie. No se separa.

- El C. Gómez José: Los diputados por Juchitán hemos presentado una iniciativa para la erección del Estado libre de Juchitán. Por lo tanto, yo pido que se aparte ese capítulo. (Voces: ¡Ya se desechó!)

- Un C. secretario: La Presidencia me ordena que esta fracción no se refiere a la creación de nuevos Estados dentro de los ya existentes, sino a la erección en Estados, de los Territorios ya existentes.

Habiéndose consultado a la Asamblea y habiendo resuelto en sentido negativo, se procede a dar lectura a la fracción III; dice así: "III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: "1o. que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de mil habitantes, por lo menos.



"2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3o. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

"4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación , el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de los legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubiesen dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por dos tercios de las legislaturas de los demás Estados."

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes, en contra.

- El C. Céspedes: Me he inscripto para hablar en contra de la fracción II, por las razones que ya se han escuchado en este recinto, porque esta fracción II y el inciso 1o. de la fracción III no parecen ser consecuentes con su texto La fracción 2o. a que me refiero, dice que para erigir los Territorios en Estados, el Congreso tiene facultad para erigirlos cuando tengan una población de ochenta mil habitantes. Ya hemos oído sobre el particular las razones que varios señores diputados han expuesto, y el inciso 1o. de la fracción III dice que para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes se necesita: "Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos". ¿Por qué cuando se trata de erigir Estados dentro de los límites de los existentes se exige que tengan una población de ciento veinte mil habitantes antes cuando menos, y cuando se trata de erigir un Estado un Territorio pedimos ochenta mil solamente? no me parece consecuente. Yo desearía que se armonizara el texto de estas dos fracciones en el sentido de que para Estados se exijan los mismos requisitos en cuanto al número de habitantes.

- El C. presidente: Tiene la palabra el presidente de la Comisión.

- EL C. Machorro y Narváez, presidente de la Comisión: Voy a permitirme hacer una explicación sobre esa aparente contradicción entre la fracción II del artículo 73 y el inciso 1o. de la fracción III . El primero exige ochenta mil habitantes para que un territorio sea elevado a la categoría de Estado, y el segundo ciento veinte mil para que varias fracciones del Estado puedan formar uno nuevo. El



territorio es ya una Entidad Política independiente, tiene su vida propia y su elevación de Territorio a Estado es nada más un paso de categoría, es la misma Entidad. El antiguo Territorio de Tepic, se elevó a Estado de Nayarit: no se causó perjuicio a nadie: en el caso del inciso 1o. se desmembrará de algunos Estados una parte de su territorio; se hieren los intereses del Estado adonde pertenece, y por tal motivo hay que poner más condiciones para que se elevado a la categoría de Estado. Además, en el caso de los Territorios, éstos son una carga para la Federación. La Federación no puede administrarlos bien; tiene un representante, casi siempre un jefe político que por lo general se maneja enteramente independiente, como un sultán, enteramente despótico, y la Federación no puede vigilarlo, porque no hay representantes del pueblo, porque depende de la Federación. En consecuencia, es mejor que cuando sea posible los Territorios pasen a Estado, y por esta circunstancia se ponen menos dificultades para los Territorios. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Yo me permito proponer a la honorable Asamblea que se digne tomar el acuerdo de que primeramente se aparten las fracciones que vayan a ser objetadas y en seguida procedamos a la votación de todas aquellas fracciones a las que no se ha hecho ninguna objeción. Yo hice una moción suspensiva sobre varias fracciones de este mismo artículo teniendo presente que van a ser tratados estos dos puntos cuando se hable del Poder Legislativo y del Poder Judicial; como son cinco fracciones las que he separado, tendría yo que pronunciar cinco discursos, cuando en uno solo puedo tratar el punto. Por consiguiente, si vamos discutiendo fracción por fracción, se necesita una votación en seguida, y nunca acabaremos. en algunas, las objeciones serán de poca importancia, en otras serán de interés y. por lo tanto, puede venir alguna confusión. Yo creo que es mas práctico el trámite que había dado la Presidencia, de separar las fracciones objetadas, poner a votación aquella que no hayan merecido ninguna objeción y en seguida discutir las objetadas.

- El C. Palavicini: pido la palabra, señor presidente:

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: El procedimiento que está siguiendo la Mesa es el único práctico, porque además de ser reglamentario es práctico. La observación del señor Truchuelo es completamente inútil y voy a demostrarle a su señoría que precisamente la Asamblea hace esa elección cuando la mayoría quiere, después de escuchar los debates, separa esas fracciones. Por otra parte, los cinco discursos de usted yo tendría mucho gusto en escucharlos, y es mejor que usted nos haga conocer su opinión, porque así afirmaremos nuestro criterio, y de la otra manera tendría usted que hablar dos horas para intentar convencernos, cosa que no lo permite el Reglamento; de manera que es más práctico para usted que haga usted un discurso cada vez; y por otra parte, el procedimiento de la Mesa también es muy práctico pues lo hemos visto con qué rapidez estamos trabajando en este momento.

- El C. Sánchez: Pido la palabra.



- El C. presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

- El C. Sánchez: Señores diputados: " Creí que no era necesario pasar a esta tribuna para leerles este párrafo. Un ciudadano campechano me recomienda un asunto, es decir, que me ponga de acuerdo con la representación del Estado de Campeche. Como en estos momentos no hay representación del Estado de Campeche, y se trata de un asunto serio, en estos momentos en que se está discutiendo, me voy a permitir darle lectura a este párrafo de la carta, y en vista de que no hay representación por el Estado de Campeche, suplico a la Asamblea que lo tenga en consideración. Dice así: (Leyó.) (Voces: ¿Quién firma?) Firma el licenciado Alejandro Rodríguez R., natural y vecino de Campeche. Yo busqué a alguno de los miembros de la diputación de Campeche, y al haber visto que éstos no existían doy cuenta con esta carta para que en su oportunidad, y tomando en consideración que un ciudadano de Campeche dice que su Estado no tiene más que ochenta mil habitantes, se dé cuenta con este documento para que en su oportunidad se eleve, dándole más Territorio al Estado de Campeche.

- Un C. secretario: La presidencia ha acordado que no es el momento oportuno de dar lectura a la iniciativa sobre la creación de nuevos Estados, puesto que eso se tratará en los artículos relativos a la división Territorial. En tal virtud, continúa la discusión de la fracción 3a. Si alguna otra persona quiere hacer uso de la palabra, puede manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta si se separa para su votación. (Voces: ¡ No! ¡No!) Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No se separa para su votación.

La fracción IV dice: "Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, Terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territoriales, menos cuando esas diferencias tengan un caracter contencioso". Está a discusión. No habiendo quien tome la palabra, se reserva para su votación con las demás fracciones.

La fracción V dice: "Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación." Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción VI del artículo 73 dice: "VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

"1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2a. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.



"3a. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión de los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley orgánica determinará la manera de suplirlas las temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente."

Esta a discusión.

- El C. Palavicini: Para una moción de orden. Este artículo tiene en cada una de sus nuevas fracciones tema de algún debate: sería conveniente que entonces se preguntara una por una de las fracciones que corresponden a la fracción VI. Por ejemplo, la 1a. no tiene discusión, pero la 2a. sí tendrá debate.

- Un C. secretario: El presidente no tiene ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por el ciudadano Palavicini y me ordena que lea lo siguiente: Fracción VI. 1a. base: "El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes."

En tal virtud, las personas que deseen que se separe para su votación, que se pongan de pie. (Minoría.) No se separa. La base 2a. de la fracción VI dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, lo que estará a cargo de número de comisionados que determine la ley."

- El C. Silva: Pido la palabra para hacer una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva.



- El C. Silva: Yo suplico a la Comisión nos manifieste qué razones tuvo en cuenta para consignar que la ciudad de México no tendrá Ayuntamiento por elección popular, sino que estará a cargo de cierto número de comisionados la municipalidad de México.

- El C. Machorro y Narváez: Con el fin de contestar la interpelación del ciudadano diputado Silva, manifestó que además de las razones expuestas en el dictamen, obraban en el sentir de la Comisión las siguientes consideraciones: La nueva organización de los ayuntamientos, por el establecimiento del municipio libre, hace verdaderamente incompatible la existencia de los ayuntamientos con la de los poderes de la Federación en una misma población. El Ayuntamiento o Municipio libre debe tener la completa dirección de los negocios, y los poderes federales tendrían, bajo todos los ramos que tengan que ver algo con el Municipio, que estar sometidos a éste, lo que sería denigrante para los poderes federales. El Municipio tiene muchos intereses pequeños que manejar, pero con ellos hay bastante para poner trabas y para atacar la decisión del Ejecutivo; podría recurrir el ayuntamiento a sus pequeños elementos. Por ejemplo: el Ayuntamiento de la ciudad de México manda hacer unas obras públicas o abrir un drenaje frente a la puerta de la casa del presidente o frente a la puerta del Palacio Nacional, cercándolo de tal manera, que no es posible pasar de un lado a otro; nadie puede cubrir aquello porque depende del Ayuntamiento que se haga, y los poderes federales quedan en ridículo. El Ayuntamiento de la ciudad de México debería disponer de una fuerza como de cinco mil hombres, y esa fuerza armada, si dependiera del Municipio Libre, pondría en un verdadero conflicto al presidente de la República, que tendría frente a sí aquella fuerza y estaría obligado a disponer de unos diez o quince mil hombres para estar a cubierto de cualquier atentado. Estas son las razones por las cuales se acepta la modificación hecha al régimen anterior.

Además, se tuvo en cuenta una razón histórica, un antecedente histórico, y es que cuando el Estado de México tenía la soberanía sobre lo que ahora es el Distrito Federal, entonces surgieron muchas dificultades de uno y otro lugar. Como antecedentes de más actualidad, recuerdo que cuando residían los poderes Federales en Veracruz, la Secretaría de Gobernación tuvo algunas dificultades con el Gobierno del Estado, por cuestiones de carácter municipal. El gobierno defendía su soberanía local y la Secretaría de Gobernación quería intervenir en alguna forma y entiendo que hubo algunos choques con ese motivo. Es punto delicado y es de prudencia, aunque en el fondo parece impolítico, parece inconveniente quitar a la ciudad de México el Ayuntamiento, que tiene la gloriosa tradición de que en él se proclamara la soberanía nacional el 8 de agosto de 1808. Sin embargo, atendiendo a las razones políticas que he expresado y a la completa independencia que deben tener los poderes federales, la Comisión ha creído conveniente hacerlos así.

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Jara, en contra.

- El C. Jara: He escuchado las razones que ha expuesto el señor Machorro Narváez y que según él fueron las que denominaron a la mayoría de la Comisión para dictaminar en el sentido que lo hizo, respecto a la base 2a. de la fracción VI del artículo 73. No sé por qué va a haber incompatibilidad



entre los poderes federales y el Municipio; si esto tuviéramos en cuenta, entonces admitiríamos que no es posible la existencia del pacto federal en la República. ¿Qué tiene que ver que el Ayuntamiento de la ciudad de México disponga que se haga tal o cual obra o disponga que no se haga, si en esas minucias no deben inmiscuirse los poderes federales? Y el hecho de que exista un caño frente a la casa del presidente de la República o deje de existir no lesiona en nada el Poder federal. Si fuésemos a admitir que los poderes federales se lesionan por alguna disposición municipal, entonces admitiríamos también que las disposiciones municipales no pueden existir en donde residen los poderes de un Estado, porque existe la misma relación.

Los poderes municipales, en relación con los poderes del Estado, están en igual proporción que los poderes municipales en relación con los federales de la ciudad de México.

No hay porque temer que exista un conflicto; existiría cuando hubiera alguna intransigencia de parte de los señores municipales y cuando hubiera una tendencia marcada por parte del Ejecutivo para invadir las funciones del poder Municipal. El respeto para las pequeñas instituciones de parte de las grandes es lo que debe sentarse aquí, de asegurar la libertad municipal, y celebraría que en México se repitiera el caso que nos cuentan ocurrió en Berlín, cuando un simple gendarme fue suficiente capaz de, fue la autoridad competente para detener a su majestad Guillermo II, que iba en su automóvil a una velocidad mayor de la que marcaba el reglamento. El militar no se sintió lesionado por que la ciudad de México vaya perdiendo poco a poco su autonomía como Municipio Libre.

Durante el Gobierno del general Díaz, se separaron varios ramos cuya administración pertenecía directamente al Municipio y fueron administrados por el Gobierno del Distrito; pero esto fue con el deseo de centralizar y, más que de eso, para hacer negocio, porque la ciudad de México se presta mucho para que hagan negocio los mandatarios que no son honrados. Si la ciudad de México tiene su Municipio o su Ayuntamiento que rija sus destinos y al frente una persona o personas honradas que lo administren, indudablemente que no se distraerán los fondos, indudablemente que se destinarán al objeto a que deben destinarse, y se encontrará perfectamente la ciudad, porque tiene muchísimos recursos de qué disponer la ciudad de México para lograr su mejoramiento, no de relumbrón, sino efectivo, no como se ha hecho, asfaltando las calles céntricas de la ciudad y dejando abandonado lo demás, porque esto es bochornoso, tanto, que cuando vino el señor Root para las fiestas del Centenario se le antojo hacer un recorrido por los barrios de la ciudad y, al verlos, exclamó que había que comenzar allí por el principio. Hay otro inconveniente que el señor Machorro y Narváez señala, respecto a que habiendo en la ciudad de México un cuerpo de policía que tiene más o menos cinco mil plazas, se verían en el peligro el Ejecutivo porque en acto de rebeldía necesitaría una fuerza de más de diez mil hombres para contrarrestar a la rebeldía de la policía; por eso en mi voto particular he precisado que la policía de la ciudad de México, como indudablemente tendrá que hacerse en todos los Estados, dependa directamente del Ejecutivo en el lugar donde éste resida, es decir que residiendo el gobernador del Distrito en la ciudad de México, dependerá de él, como ahora depende, el cuerpo de policía y desaparecerá el peligro supuesto, ya que el gobernador del Distrito debe ser nombrado por el presidente de la República. Igual cosa, digo debe hacerse en los demás Estados y nada menos en Veracruz se observa esto; en el lugar donde



está la capital del Estado, la policía, el cuerpo de policía, depende directamente del gobernador, sin que por esto se hayan lastimado hasta ahora los señores municipales; no se sienten invadidos en sus facultades, porque es una prescripción que rige en aquel Estado desde hace tiempo. Así, pues señores diputados, yo no considero que sea justo, que sea razonable la determinación de segregar a la ciudad de México, precisamente la ciudad más populosa de nuestra República, la que debe tener un cuerpo que se dedique esencialmente a su atención y cuidado, repito, no estimo justo ni razonable que con ella se observen otros sistemas que con el resto de la República y que esa ciudad se le prive de tener su Ayuntamiento propio que vele por sus intereses y que, en cambio, a otras ciudades de menor importancia, que tiene menores atenciones, se les conceda la libertad municipal, se les conceda tener su Ayuntamiento propio. Así, pues, señores diputados, yo os invito a que en nombre de la democracia y de la justicia votemos en contra de la fracción a que me refiero.

- El C. presidente: El ciudadano Palavicini tiene la palabra en pro.

- El C. Palavicini: Señores diputados: Este tema es de alguna importancia, precisamente para dejar precisadas las condiciones que debe tener el Ayuntamiento libre. El tema que se está tratando no es para saber si se afecta o no a la democracia, sino si puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un Municipio como la ciudad de México; este va ser el tema que me voy a concretar mi discurso. La ciudad libre desde el punto de vista municipal, en su origen histórico. es la ciudad que tiene todos los recursos para subsistir, que vive de sí misma; este fue el origen de las ciudades, como ustedes lo saben, y el señor Truchuelo lo sabe mejor que yo. El origen de las ciudades fue reunir en el perímetro de las mismas todos los recursos para su vida material, para su alimentación, para su policía, para su defensa; tenía sus fueros propios, y ustedes recordarán la frase de los infantes de Aragón, que podían decir al rey que uno solo valía tanto como él y juntos valían más que él. Recuérdese que los fueros de las ciudades Españolas fueron tan fuertes y resistentes a toda clase de invasiones, que nunca pudieron subyugarse sino por la dominación alemana, cuando Carlos V gobernaba en España. Aquellas ciudades libres, originales tuvieron después que ligarse por relaciones comerciales, tuvieron después que entenderse para hacer un intercambio de los productos, para lo que una poseía pudiese llevarse a la otra, y recíprocamente; pero este origen de la organización municipal, que en México nunca ha llegado a tener tradición y que va a surgir apenas con la revolución constitucionalista, que estableció la autonomía del municipio fracasará totalmente en México, como ha fracasado hasta la fecha el municipio y voy a demostrar por qué. La ciudad de México no es una ciudad autónoma ni nada; vive de los recursos de la Federación, es decir, de los recursos de los Estados; la ciudad de México ha vivido siempre de las contribuciones afluentes de todas las entidades federativas para su embellecimiento; esto es legítimo, a esto tenía derecho la ciudad de México: pero a esto no tienen derecho los municipales de la ciudad de México. Cuando el señor diputado Jara quiere que los municipales de la ciudad de México, en un cónclave especial, en un congreso propio, dispongan de todas las obras materiales, de todas las obras públicas, tengan libertad para contratar y resolver todos los asuntos cuantiosos de la ciudad de México, se imaginan que es propio de la ciudad de México lo que va a invertir. pues no, señores diputados, lo que ha invertido toda la vida la ciudad de México ha sido los fondos de la Federación: solamente en escuelas se gastan al año, en México, ocho o nueve millones de pesos oro nacional,



que viene de los Estados. La ciudad de México tiene un costoso pavimento, un servicio de atarjeas que significa erogaciones anuales enormes; el alumbrado ; en fin, todos los servicios municipales en la ciudad de México son pagados por la Federación, por que las rentas del Municipio no bastarían para sostener el lujo de la ciudad de México. Ahora, ¿Por qué ha sido necesario que sea lujosa la ciudad de México? Esto es elemental. Los poderes federales exigen para su propio decoro tener una ciudad sana, limpia y bien alumbrada; esto nunca se podrá impedir a los poderes federales. hay otra razón de soberanía popular en suprimir el municipio a la ciudad de México. El Municipio de México, resolviendo sus obras materiales, tiene que disponer de fondos que nos son propios y lo hace resolviendo en el Consejo Municipal todos los contratos de luz, pavimentos, etcétera, etcétera; en cambio, si no fuesen los concejales de la ciudad de México los que tuvieran que resolver, sería el Congreso, los representantes de los Estados, que es de donde viene el dinero. El Ejecutivo no podría hacer nada absolutamente, ni podría disponer de un solo centavo de la Federación, sino por acuerdo del Congreso. Es precisamente la Cámara de Diputados la que autoriza y no se puede hacer ningún contrato de obras públicas si no lo aprueba el Congreso. Las obras públicas son el negocio principal de la ciudad de México, desde el punto de vista del Ayuntamiento. Si esos fondos vienen de los Estados , ¿A quién toca vigilar si no a los representantes de la Federación? De manera que esta observación. hecha por el señor Jara, sale completamente de la discusión, porque los señores munícipes de la ciudad de México no deben ni pueden disponer de los fondos de la nación. La diferencia de poderes y las dificultades que habría entre el Poder federal y el Municipio pueden ser motivo de discusión; esa es cuestión casi reglamentaria; yo no le he dado gran importancia a ese aspecto de la cuestión; pero en realidad, como dice el señor Jara, la Policía, que es la fuerza de acción Municipal, ¿Habrá que quedar siempre en manos del Ejecutivo para su propia garantía? ¿La policía debe quedar bajo la dirección del Ejecutivo? entonces ¿Que va hacer el Ayuntamiento? ¿Vigilar el saneamiento de la población? Esta es una cuestión perfectamente técnica que ustedes saben se está estudiando para darle una organización federal, a fin de que la higiene pública esté vigilada por los poderes de la Federación. Este es un estudio urgente, porque si los poderes federales no toman la vigilancia de la higiene pública, ésta no progresará jamás en el país. Las escuelas, las escuelas manejadas por el Ayuntamiento de la ciudad de México, serían un perfecto desastre. No es igual a la escuela de Milpa Alta a la escuela de Santa María de la Ribera. La escuela de Milpa Alta o la de san Pedro Tlaloc necesitan ser vigiladas por sus vecinos. Estando yo en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas artes, fui uno de los más decididos adversarios de esta Secretaría de Estado, precisamente porque vi que la Dirección Central de las escuelas es detestable, aun en el mismo Distrito Federa. La escuela de Mixquic recibe siempre al profesor o profesora, al director o directora de la escuela, que son siempre el desecho de la ciudad de México, porque los vecinos tienen que soportar la imposición del Ministerio, que les mande un empleado que no puede utilizar en México. A un maestro de escuela, con veinte años de trabajo, que no puede ser jubilado, pero que tampoco esta a la altura de los programas pedagógicos actuales, se les manda a un pueblo como Mixquic, y los vecinos tiene que soportar a un anciano cansado, que hace muchos que no lee ningún libro, que abre la escuela cuando quiere, que la cierra cuando le pega la gana y que no hace progresar a sus alumnos, porque no tiene la inteligencia necesaria; y cuando pasa el inspector o informa que el maestro es malo, se sigue teniendo allí al maestro, porque no se le puede jubilar ni se le puede echar a la calle; se necesita conservarlo, porque, si no se le conserva, se



comete una crueldad, se le viene encima al Ministerio protestas enormes, porque se ha separado a un maestro con veinte años de servicio y de allí que los vecinos tiene que soportar al maestro. Cuando los vecinos busquen a su profesor, tendrán buen cuidado de no poner a un maestro cansado o ebrio o a una profesora de mala conducta. Así, pues, la vigilancia inmediata del Municipio sería eficaz en cada una de las poblaciones del Distrito Federal; pero no sucede lo mismo en la ciudad de México; en México sucede todo lo contrario, y voy a explicarlo; la marcha de la enseñanza en la ciudad de México está subalternada a una Dirección General de Educación, que en este caso de que existiera el Municipio pasaría a depender del Ayuntamiento, y ya en un caso como éste es donde se demuestra la imposibilidad de un cuerpo colegiado para dirigir. Cuando el Ayuntamiento tiene que resolver sobre cuestiones de higiene, ha sido siempre un fracaso completo y la Historia de México lo ha demostrado: ha tenido que cederse al Gobierno del Distrito o al de la Federación la contratación de las obras públicas, y el consejo municipal no ha llegado a tener un acuerdo definitivo, es incapaz de estudiar; habría que establecer el sistema de poner al médico como regidor de higiene y la tendero, que se ocupe de abarrotes, como corregidor de comestibles; esa distribución no se puede hacer en la ciudad de México, porque habría que elegir un especialista para cada ramo y aquéllos tendrían que estar resolviendo en cada caso la marcha pedagógica de las escuelas; esto esta subalternado desde hace tiempo a los congresos pedagógicos, el mismo Poder Ejecutivo no puede ni debe intervenir en los cambios de programas. La revolución, que tuvo la oportunidad de asumir todos los poderes y de obrar con toda libertad, ha cometido graves errores por la festinación en lanzar nuevos programas, ha quitado a la autoridad ejecutiva el exclusivo derecho de legislar sobre educación y ha resultado que año por año estamos violando los planes de estudios, con perjuicio de los estudiantes. Con el establecimiento del Congreso Pedagógico tendrá la ciudad de México que adoptar el programa del Congreso para todo el tiempo que dure el programa escolar, y como cada año lo fijaría el Congreso, los cambios se harían anualmente. Pero vamos a algo de más inmediata urgencia. La ciudad de México, y aquí es donde es necesario que enterremos la mentira, la ciudad de México no puede subsistir municipalmente, porque no tiene recursos para ello; se han hecho números, la Primera Jefatura ha mandado reunir todos los datos, ha estado estudiando para resolver de una manera exacta, y ha resultado que los ingresos municipales serían insuficientes para atender a los servicios municipales. Está aquí el señor Lozano, que fue tesorero municipal, que ha sido subdirector de rentas, y él puede decirnos si es o no cierto.

- El C. Lozano: Es cierto.

- El C. Palavicini, continuando: Hay más: en la ciudad de México, hay una serie inconcebible de autoridades, constantemente en desacuerdos: el gobernador del Distrito no sabe todavía hasta dónde llegan sus límites de acción, frente al presidente municipal, y el presidente municipal y el gobernador del Distrito se encuentran todos los días frente al comandante militar. El comandante militar, el gobernador del Distrito y el presidente municipal están siempre en México con una serie de dificultades de jurisdicción, aun para lo más sencillo. La vigilancia de policía en México tiene una consigna, los oficiales de Policía tiene otra y tienen otra también las patrullas que guarnecen la ciudad. Se han visto serias dificultades en algunas veces, por encontrarse patrullas de la comandancia militar frente a patrullas de la Gendarmería Montada, cuando ésta existía en México.



El ministro de Gobernación, no ha entendido las funciones para las cuales se previó que existiera esa Secretaría de Estado, es decir, que no se ha concretado a un funcionamiento meramente de relaciones interiores entre los gobernadores y el Ejecutivo para desarrollar un programa federal en las relaciones de los Estados, sino que toda la vida el ministro de Gobernación ha dado principal atención a la vida de la ciudad de México, porque no ha habido gobernadores especiales en la ciudad de México. El director de Obras Públicas y el gobernador del distrito no han sido nombrados por la Federación. Y yo digo, señores diputados, que si la Federación sostiene a la ciudad de México, no debe nombrar sus funcionarios el Ejecutivo, o debe nombrarlos, previa consulta al Congreso de la Unión; así como va a nombrar sus magistrados, debe someter al Congreso el nombramiento de las autoridades que vayan a regirla; esto es tan elemental, que lo voy ha demostrar; por ejemplo: si las autoridades de la ciudad de México fuesen únicamente nombradas por el Ejecutivo, resultaría que todos los poderes allí residentes estarían subalternados a una autoridad ejecutiva inmediata, que no tendría por los otros poderes más que el respeto que quisiera darles considerando la jerarquía que las leyes les dan. Pero si los gobernadores de la ciudad de México tienen que ser nombrados por el Ejecutivo con ayuda del Congreso de la Unión, la Federación estaría vigilándolos. No hay ninguna relación entre el Gobierno de un Estado y el municipio de la capital del Estado, porque ésta no es residencia de un Gobierno de Estado; por que tampoco tendrían que ver las municipalidades que rodean a la ciudad de México, sino simplemente la propia ciudad de México, residencia de los poderes federales. La confusión ha venido al ciudadano Jara y a otros ciudadanos diputados de que creen que quitando el Ayuntamiento, y esto creo lo dijo el señor diputado Silva, que se les prohíbe con esto la votación directa a los ciudadanos de México. No se les priva de nada, pero aun suponiendo que se les privara de algún derecho, como por ejemplo, para elegir munícipes, para administrar fondos que no son de la municipalidad, el derecho dado preferentemente a los habitantes de la ciudad de México es enorme con relación a la representación de los Estados, y esta tesis la he tenido desde hace varios años. ¿Por qué razón el habitante de la ciudad de México va a tener esas ventajas, con las que no cuentan los Estados? Los habitantes del Distrito Federal en la Unión Americana, no pueden votar, conservan su vecindad del lugar donde han salido para ir a votar allí en la elección general; pero ya se sabe que en la ciudad de Washington los habitantes no tienen voto y no deben tenerlo, porque, en realidad, no pueden administrar una ciudad que está pagada por la Federación. El Gobierno de Washington está integrado por una comisión designada por el Ejecutivo y propuesta al Congreso de la Unión de modo que el Gobierno de aquella ciudad priva a los habitantes de votar para munícipes. En la ciudad de México no se les quita el voto en lo general, pues tienen su voto para otra clase de funcionarios de elección popular. Esta es, en síntesis, la explicación que yo puedo dar sobre la materia; claro es que esta disertación, algo defectuosa y violenta para no salirme del término prescrito por la Asamblea, no expresa perfectamente que la idea del Municipio Libre es la propia libertad económica, y no puede haber autonomía donde no hay elementos suficientes para que subsista, que la razón de ser de los ayuntamientos es que puedan vivir de sus recursos. Al dar la ley municipal, se expresó que los territorios se dividieran de tal manera, para que cada ayuntamiento tuviera los recursos bastantes para subsistir y que se hiciera una nueva división municipal; pero en la ciudad de México no puede existir el municipio, y yo digo aquí a los señores diputados, a los representantes de toda la República: a la Representación Nacional es a la que le toca vigilar el



progreso, el lujo y el adelanto de la ciudad de México, que es una ciudad federal. Es a los representantes de la República a quienes les toca exclusivamente controlar los intereses de una ciudad donde residen los poderes federales, y es a los poderes federales a quienes les toca designar autoridades, para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal que constantemente esté urgida de fondos, porque sabe que no vive de sus propios recursos, sino de los recursos de la Federación. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar, en contra.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Sin duda ninguna, una de las cuestiones de más significación y mayor trascendencia, para que nuestras instituciones republicanas sean fundamentalmente una verdad, es indudablemente el Municipio Libre. Es necesario que sean un hecho y una realidad entre nosotros. Así como lo que viene a ser la simiente para la raíz, lo que viene a ser raíz para la planta, lo que viene a ser el cimiento para un edificio, es indudable que es, para la libertad, la existencia del Municipio Libre, la existencia de los ayuntamientos. El Ayuntamiento existe en México desde hace muchos años, desde hace siglos, señores diputados, desde el año de 1521. Seguramente que si fuéramos al Ayuntamiento, veríamos en el archivo que existe en el Ayuntamiento de la ciudad de México que desde el año de 1521 ya existen actas referentes al Ayuntamiento de lo que hoy constituye la Ciudad de los Palacios. Se ha dicho aquí por el ciudadano diputado Machorro y Narváez que la existencia del Ayuntamiento en México traería consigo un estorbo al funcionamiento de los poderes federales evitaría el funcionamiento razonable que le dan las leyes. No me explico de dónde pudo sacar esta opinión el ciudadano diputado Machorro y Narváez.

- El C. Machorro y Narváez, interrumpiendo: Yo no he dicho eso; yo dije que podrían atacar a los poderes federales, y éstos pudieran quedar en ridículo.

- El C. Martínez de Escobar, continuando: De todas maneras, su señoría acepta que se ataca en cierta forma a los poderes federales, que en algo viene a estorbar en el funcionamiento de estos, y aunque no sea de una gran trascendencia, acepta que en algo se invaden sus funciones y que constituiría, a pesar de todo, un gran estorbo para el mecanismo de aquellos, y siendo este el principal razonamiento del ciudadano Machorro y Narváez, no vale la pena, señores constituyentes, tomar en serio tan ingenua y débil argumentación y venir a decir que por esa causa ya no puede existir el Ayuntamiento Libre en México; y yo pregunto: ¿Cómo el Ayuntamiento de un Estado si puede coexistir con los poderes de ese mismo Estado? Indudablemente las mismas dificultades se le presentan al Ejecutivo de una Entidad federativa que al Ejecutivo de la Federación. Este razonamiento es; a todas luces, infundado, carece de importancia y no puede tomarse en cuenta por ningún concepto. Algunas veces, en la ciudad de México, he oído esta opinión, que es una razón política, una razón verdaderamente política, la que debe tenerse en consideración para que no exista un verdadero Ayuntamiento en la ciudad de México y para que los miembros que lo integren no sean electos popularmente, sino que deben ser una serie de comisionados dependientes del presidente de la República, y las razones que escuché aquella vez fueron las



siguientes: que México, que esa ciudad "alegre y confiada", como diría Benavente, es el foco de la reacción, es el foco del conservatismo y que, por lo tanto, los elementos que integrarían el Ayuntamiento de esa ciudad serían hostiles al Gobierno, porque es el foco de los conservadores y de los reaccionarios. Este argumento, que yo oí exponer aun a altos personajes, no convence, y lo digo aquí porque sin duda alguna, a pesar de las razones del ciudadano Palavicini yo creo que en muchas personas ese razonamiento, ese apasionamiento, esa creencia, influyó para que se propusiera la no existencia del Ayuntamiento en México, sino una comisión que dependiera del presidente de la República. Yo creo que este razonamiento que existe en la mente de los que hicieron el proyecto, ya sea el Primer Jefe o los colaboradores que estudiaron el asunto, no debe de tomarse en consideración, porque tendríamos que llegar a la conclusión de que el pueblo de la ciudad de México no votará jamás, es decir, que así como no debe votar por el Ayuntamiento, no debe votar tampoco en las elecciones generales del Congreso, por un conjunto de representantes que seguramente irían a hacer labor de estorbo a la revolución, porque si la ciudad es reaccionaria, todos los diputados electos por la mencionada ciudad serían reaccionarios, y asimismo, para las elecciones de presidente de la República, no se les debería conceder el voto a los individuos que viven allí, por la misma razón que no se les concede para integrar su Ayuntamiento o sus mandatarios al Congreso General. De manera que no hay razón de peso para decir que no debe existir Ayuntamiento en la ciudad de México, pues tal Ayuntamiento es absurdo. En México, como antes dije, la existencia del Ayuntamiento es tradicional; prohibir la existencial del Ayuntamiento Libre en México, lo digo sin tratar de hostilizar a nadie, esa es mi opinión íntima, fuerte y vigorosa y que estoy seguro que está en la mente de la mayoría de los que están aquí, pues que sienten la conveniencia del establecimiento del Municipio independiente en México, y tan lo sienten, que yo veo y ya palpo que se va a votar en contra del dictamen de la Comisión. Así lo creo yo; tampoco voy a decir por esto que el que no vote en esta forma sea un reaccionario; no señores; es una opinión que estoy emitiendo, y repito, creo que la mayoría de los que están aquí van a votar en contra. Es tradicional la existencia del Ayuntamiento en la ciudad de México; en la ciudad de México ha habido Ayuntamiento desde hace cincuenta o sesenta, cien y más años; ¿Cuándo no ha existido Ayuntamiento en México? Ni en la época de Porfirio Díaz; aun entonces, que sabemos que se le restringieron facultades, que se le privó de su carácter de personalidad moral, de su carácter político, de la facultad de tener bienes, etcétera, etcétera, de que no hiciera contratos, y otras restricciones por el estilo, que casi lo redujeron a minoría de edad. Pues bien, entonces la razón que impulsó a aquel Gobierno para proceder así, fue una razón puramente material, razón que indudablemente la revolución no podrá tomar en cuenta; esas restricciones, señores diputados constituyentes, tuvieron el objeto de que ciertos contratos enteramente leoninos, que se hicieron a favor de ciertas compañías, como la pavimentación de calles y otros de índole análoga, se hicieran de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, para que estos contratos beneficiaran y enriquecieran a determinados individuos y compañías; pero no obstante, todavía tenemos el Ayuntamiento de la ciudad de México, aunque con muchísimas restricciones; de manera que siempre, absolutamente siempre, ha venido existiendo el Ayuntamiento en México. Yo no encuentro en las razones que expuso aquí el señor Palavicini, argumentos de peso, pues indudablemente que podrían serlo en el sentido que el señor Palavicini nos ha hablado aquí, refiriéndose a los ayuntamientos que han existido en la época de Porfirio Díaz, en la época de Huerta; ayuntamientos de épocas anteriores,



dictatoriales y autocráticas; pero, justamente, la revolución constitucionalista, esta revolución que es inmensamente emancipadora y libertaria, debe tratar de crear un Ayuntamiento enteramente distinto a los que han existido antes, e ir procurando sanearlo de esas máculas morales, sociales y políticas, dándole vida, como que es una institución suprema. Yo creo que sería cuestión de reglamentación para que tuviese suficientes ingresos de los mercados, panteones, etcétera, y todo ese conjunto de cuestiones de que se debe ocupar el Ayuntamiento de la ciudad de México; de manera que no veo la existencia de una razón esencial para evitar que se establezca el Ayuntamiento libre y por elección en la ciudad de México. Yo creo, vuelvo a repetir, que sería cuestión de reglamentación ver cómo se hace para que el Ayuntamiento pueda subsistir, para que pueda procurarse todos los elementos necesarios para su existencia y vigoroso desarrollo. La revolución, señores, diputados, proclamó la libertad municipal; indudablemente que todos los señores diputados constituyentes son revolucionarios en este Congreso eminentemente liberal, y porque todos son liberales tienen que saber que la conquista más grande, la más importante, una de las más trascendentales, de las más significativas, de las que indudablemente justifican este gran movimiento revolucionario, es la libertad del municipio, que es la idea - fuerza de nuestro sistema de Gobierno, que es la base esencial de nuestro sistema republicano, de nuestro sistema democrático, de nuestro sistema federal. ¿Cuál es el ideal de los pueblos que tienen igual forma de Gobierno que tenemos nosotros o, por lo menos, que aspiramos a tener, porque, aunque la hemos tenido escrita, nunca la hemos vivido? El ideal es este: formar hombres libres dentro de municipios libres; municipios libres dentro de Estados libres y Estados libres dentro de naciones libres. Es necesaria esa coexistencia de esos diversos elementos: el Estado con la nación, el hombre con el municipio, ¿Y por qué razón el municipio de la ciudad de México no va a ser electo popularmente? ¿Y por qué razón no va a existir en esta forma? No encuentro yo ningún razonamiento de peso y sí, al contrario, veo que se hayan en cierta forma nuestras instituciones democráticas. En todas las partes en donde se tienen estas instituciones, el sistema republicano, sobre todo, el municipio, es libre; la autonomía municipal es lo que se va buscando, es el anhelo, es el deseo, es la aspiración, es la tendencia; de manera que las razones económicas expresadas para decir que el Ayuntamiento no podrá existir, no podrá vivir, porque le faltan fuerza y vida, no son de peso, no son invencibles, pues es necesario que algo deba hacer la revolución; debe buscar los medios adecuados y proporcionarle todos los elementos que necesita; debe evitar que se levanten esos inmensos edificios, como el Correo, que es un edificio hermosísimo, algo verdaderamente lujoso, de lujo asiático, en donde se ostenta una inmensa riqueza; un teatro, como el actual, en vía de terminar su construcción; en fin, en Palacio Legislativo, en donde derrocha el dinero nacional; esto ha sido lo malo; por eso no ha podido existir el Ayuntamiento en México de una manera efectiva y real. Pero entonces, ¿Qué es lo que ha venido haciendo la revolución? ¿Cómo se curan esos males? Evitando que se levanten edificios tan gravosos como esos y dando atención a las necesidades del pueblo, a la soberanía del pueblo, que es lo que debe ser objeto de nuestro profundo respeto; que no tengamos más palacios de correos ni teatros, y que esos fondos que ayer fueron un perfecto despilfarro los emplee el Gobierno del Distrito en alguna forma benéfica y tendremos entonces recursos suficientes, pues si no han existido recursos económicos ha sido muy principalmente por esos despilfarros, mengua y vergüenza de los gobiernos pasados. No me explico por qué en un Estado, en la capital del Estado de Puebla, por ejemplo, por qué allí el Ayuntamiento sí puede vivir, por qué allí sí puede existir; ¿Por qué razón,



pues, no ha de poder existir el Ayuntamiento en México? Sabemos perfectamente que cuando el Primer Jefe de la Revolución llegó a México, ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza, devolvió mucho de aquello que se le había substraído al municipio; y ¿Cómo es posible que, si esto sucedió a su entrada a la ciudad de México, hoy digamos que la ciudad de México no debe tener Ayuntamiento? Yo digo: si la libertad del municipio no existe en México, si ese gran principio de libertad que ha proclamado la revolución y que ha entusiasmado intensamente al pueblo mexicano no va a ser un hecho, entonces los que somos liberales, verdaderamente liberales, debemos protestar enérgicamente y debemos apresurarnos a votar en contra de ese dictamen que nos presenta la Comisión, porque no lo podemos considerar realmente liberal; porque no es liberal bajo ningún concepto; pueda ser que yo me equivoque, pero esta es mi opinión sincera y espontánea, y si los autores del proyecto de reformas a la Constitución piensan lo contrario, yo exclamo: ¿Cuál es la historia de la libertad inglesa? ¿Cuál es la historia de la libertad de Norteamérica? Es, señores, la historia de la libertad municipal; pues, entonces, que sea la historia de la actual revolución mexicana la historia también del Municipio Libre; pero que la libertad del municipio sea un hecho, que de aquí salga ya votada para que la libertad municipal sea una verdad confortante; es necesario que sobre esa libertad se edifique nuestro sistema de Gobierno y de Constitución, nuestro gran edificio republicano, democrático representativo, que debe tener ese fundamento como vida, luz y calor. En la ciudad de México no es posible que el pueblo deje de ejercer su soberanía. El Municipio Libre es el progreso de los pueblos, es el árbol secular a cuya sombra deben descansar la verdadera libertad y la verdadera democracia sobre nuestro fecundante suelo, esencialmente, federativo.

- El C. Cabrera: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alfonso Cabrera.

- El C. Cabrera: Cuando se trasladó el Primer Jefe a Veracruz, y con él gran número de empleados de los ministerios, entonces quiso el Gobierno del Estado, que también residía en Veracruz, que se estableciera la libertad del municipio, anticipándose a un proyecto que posteriormente expidió el ciudadano Primer Jefe, estableciendo las juntas de administración civil. Pues bien; se suscitaron entre el Gobierno de la Federación y el Gobierno del Estado y la Junta de Administración Civil, muchos conflictos en el breve espacio de ocho meses. Yo fui testigo de algunos de estos conflictos y voy a decir cuáles fueron: se había desarrollado la epidemia de viruela en Veracruz; era necesario combatirla, porque estaba a punto de declararse la cuarentena al puerto y, por consiguiente, impedir la entrada de buques, que proveían de armas al Ejército. Para emprender una campaña activa era necesario hacer ciertas obras sanitarias; la Junta de Administración Civil no se bastaba para erogar sus gastos, y el Primer Jefe quiso, por el conducto del señor doctor Rodríguez, presidente del Consejo Superior de Salubridad, y del que habla, que fue jefe del departamento de salubridad, aumentar algunas obras; pues bien, a esto se opuso la Junta de Administración Civil, de manera que fueron enlazándose conflictos, al grado de que el señor general Cándido Aguilar, que había nombrado esas juntas y que tenía mucho empeño en darles facilidades, tuvo la necesidad de disolverlas, de volverlas a crear, y más tarde se vio obligado el general Millán a poner presos a los miembros de esas juntas. Se trataba de abrir algunos caños; pues bien, la Junta se oponía; se



trataba de hacer obras en el mercado, para la salubridad, el Ayuntamiento se oponía; él decía que llevaría a cabo esas obras, y nunca las lleva a cabo. Creo que también algunos hechos le constan al señor Rodríguez y que desearía que los relatara.

- El C. Rodríguez José M.: efectivamente, señores, el conflicto entre el Ayuntamiento y el poder federal era un hecho en Veracruz; recuerdo este caso: en las cercanías del malecón pasaba el albañal produciendo un mal olor que molestaba al público y era una causa grave para la salubridad del pueblo; el municipio no podía hacer la obra de quitar aquel inconveniente, porque creía que se gastaban alrededor de ochenta o cien mil pesos y que se necesitarían cinco o seis meses para realizar la obra. Entonces el Primer Jefe me ordenó que modificara cuanto antes el mal estado de ese caño, valiéndome del procedimiento que yo creyera conveniente. Se me ocurrió mandar una comisión de ingenieros, y éstos resolvieron que, poniendo un ventilador, se conjuraría, se acabaría aquello. Efectivamente, se iniciaron los trabajos; creo que hasta principiaron a hacerse las obras, y el municipio mandó suspenderlas y metieron a los ingenieros y a los trabajadores a la cárcel, y esto, naturalmente, dio motivo a que el Primer jefe mandara también a los gendarmes y al Ayuntamiento a la cárcel; lo mismo sucedería en la capital de un Estado con la autoridad municipal; el principal peligro que existe en México es que en la ciudad de México el gobernador del Distrito es una especie de jefe político y yo recuerdo que en la mayor parte de los Estados donde existió jefe político nunca pudo haber Ayuntamiento. Estos son los hechos que yo quería aclarar.

- El C. Palavicini: En la exposición que acaba de hacer el señor Martínez de Escobar hizo hincapié en que, en efecto, estaba en su conciencia que el Ayuntamiento de México no podía subsistir de sus propios recursos, pero tenía la creencia de que la revolución debía facilitarlos; pero yo afirmo que, precisamente para que una entidad pueda ser libre, necesita tener recursos propios, que son la base de la libertad; no existe la libertad sin que tenga en qué basarse; precisamente la libertad de los Estados estaba organizada de tal manera que pudieran existir aquéllos, y en la ciudad de México eso es impracticable. Por otra parte, la tesis que sostiene el doctor Rodríguez, es la buena; no puede existir una autoridad ejecutiva, si existe una autoridad municipal que es ejecutiva, y yo interpreto esta fracción del artículo en el sentido de que las autoridades de la ciudad de México, deben ser nombradas por los poderes federales, no por el Ejecutivo, sino por toda la nación, que es la que paga todos estos gastos, es decir, por el Congreso de la Unión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Cuando se discuta mi voto particular, procuraré demostrar que la ciudad de México tiene elementos para subsistir. Ahora me voy a limitar a hacer una rectificación respecto a lo que se acaba de exponer; respecto a que en Veracruz, cuando estaban los poderes federales, se suscitaron frecuentes dificultades entre dichos poderes y los municipios. Y el hecho es perfectamente explicable: entonces la República se encontraba en un estado anormal; por todas partes había revolución, por todas partes se combatía; el Gobierno estaba poco controlado; allí estaban todos los señores ministros y, naturalmente, tenían que justificar su presencia, y la manera de justificarla era invadiendo la autoridad municipal. Allí estaba el ministro de Justicia, allí estaba el



ministro de Instrucción Pública, etcétera, tenía que hacerse algo y, ese algo, era invadir la jurisdicción, así se explica eso.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa Luis: Temiendo que el asunto no despertara el interés tan grande que ha despertado en todos vosotros, y no deseando hacer perder el tiempo a esta Asamblea en discusiones inútiles, había cambiado ideas con el señor Martínez de Escobar para que si a caso la Asamblea resolvía que estaba suficientemente discutido, las que yo tenía las expusiera él; y como no expuso todas las ideas que yo le había manifestado....

- El C. Martínez de Escobar: Protesto.

- El C. Espinosa Luis: Sin que con esto quiera decir que no haya, traído a vuestra soberanía ideas muy propias. He creído necesario referirme a los puntos esenciales; yo también, como el señor Palavicini, opino que el Ayuntamiento de la ciudad de México es cuestión económica en el fondo; pero también cuestión de reglamentación. Voy a permitirme hacer dos aclaraciones sumamente importantes: una que se refiere a las dificultades del Ayuntamiento con las autoridades superiores de Veracruz, cuando esa ciudad fue capital provisional de la República; y la otra, al hecho de que, en Washington no existe Ayuntamiento. Cuando tuve la fortuna de estudiar sociología, mi profesor me puso un caso sobre el tema de imitación extra lógica, aplicada al caso de Veracruz, y me decía el profesor en aquella clase: que una criada de casa grande, veía que la niña se empolvaba, se acicalaba y se arreglaba para dar el golpe al novio, como se dice vulgarmente, procediendo así con la misma coquetería que existe en toda mujer; en una salida que hizo la niña de la casa, la criada se metió a la recámara y se polveó también. Imagínense ustedes qué parecería aquella cara que, por naturaleza, era achocolatada. Así exactamente, en Veracruz; no estaba en condiciones de responder a la magnificencia que querían darle los mandatarios que se encontraban en ella, elevándola a una segunda metrópoli. He aquí por qué vinieron tantas dificultades por qué la adaptación era ilógica traída de los cabellos, a fuerza; no tiene, por lo tanto, ninguna resistencia el argumento puesto por el ciudadano diputado Rodríguez. Efectivamente; en Washington no existe Ayuntamiento; tampoco existía en Versalles en tiempo de las monarquías. La razón es muy sencilla; en Washington se reúne exclusivamente el Gobierno, la política, el capitalismo y toda esa gente que va en busca de un lugar para darse una vida regalada, como en Versalles. Así pues, el caso de México es muy distinto; México, según un detalle estadístico que recuerdo y que pido de antemano perdón a sus señorías en el caso de que no sea cierto, tiene alrededor de seiscientos mil habitantes, es decir, casi el doble de los habitantes de ciertos Estados. Considerando que quisiera hacerse otro Washington en México, no sería posible, porque allí no existe únicamente gente de dinero; allí hay, cuando menos, un cincuenta por ciento de habitantes verdaderamente pobres, que reclaman a la revolución, con gritos angustiosos, una autoridad que se preocupe por ellos; y he aquí por qué es necesaria la institución municipal en la ciudad de México. La revolución constitucionalista, que no solamente viene conquistando principios democráticos, sino principios aún más altos, como éste, el de que el ciudadano ponga en ejercicio, sus derechos, se vería fracasar en México si no se



permitiese a sus habitantes el derecho de elegir a sus autoridades inmediatas. Bien sabido es de todos vosotros que una de las características de las dictaduras es imponer autoridades, es imponer mandatarios, y todas las imposiciones han sido siempre odiosas; pero la revolución constitucionalista tiene el deber imprescindible de que en cualquiera de los pueblos de la República, hasta en los más humildes, no haya autoridades impuestas. En cuanto a la cuestión económica, no veo que se verdaderamente incompatible la institución del municipio por falta de recursos. En México, es seguro que sí existen recursos suficientes para que una corporación municipal tenga vida independiente, es decir, económica. Voy a exponer mi idea: a primera vista, como se ha expuesto, parece que no, porque en México se hacen edificios tan grandes y costosos como un Teatro Nacional que está desde hace cinco años en construcción y no se ha acabado. (Aplausos.) Pero eso no depende del municipio, corresponde a la Federación; pero al Ayuntamiento solamente corresponden los gastos que son verdaderamente suyos, como son aguas, mercados, alumbrado, panteones, diversiones públicas, casas no santas. Teniendo en consideración este funcionamiento del cuerpo municipal, debo advertir que haciendo un estudio especial de este funcionamiento, adaptándole aquellas modificaciones que puedan ser aplicables al medio, no se hace un municipio enteramente igual a los municipios de las poblaciones donde no tienen otra autoridad; creo, pues que en esta forma, el Ayuntamiento de la ciudad de México podrá existir perfectamente, teniendo una libertad relativa, porque la libertad tiene que ser siempre relativa, como la que existe en todos los casos; en estas consideraciones, entiendo perfectamente adaptable la creación de ese Ayuntamiento. Ahora, nosotros, ¿Cómo le responderemos a la revolución, cómo al pueblo armado, al decirle que le negamos el derecho de votar, que le negamos el derecho de elegir a sus autoridades a trescientos mil habitantes pobres, no incluyendo a los trescientos mil ricos que residen en la ciudad de México? Esta es una ciudad federal, pero tiene también un gobierno, que es el que puede hacerse cargo de la cuestión económica; y en lo que se refiere únicamente a asuntos federales o en lo que se refiere a las instituciones municipales, ya lo explicó el señor Martínez de Escobar: así como en una capital de Estado donde existe un Gobierno funciona perfectamente un Ayuntamiento, de la misma manera puede funcionar en la capital de la República.

- El C. Rodríguez José M.: Los ciudadanos diputados Jara y Espinosa no tienen razón al decir que en Veracruz, únicamente por la estancia de las autoridades superiores, se crearon esas dificultades: la verdad es que, en un momento dado, se duplicó la población y esto dio origen a que se crearan esas dificultades.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutido.

- El C. Machorro y Narváez: La 2a. Comisión consulta a la Asamblea si cree conveniente que el inciso segundo de la fracción VI del artículo 73, se vote en dos partes, una que dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa", y otra que dice: "Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley". (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)



- Un C. secretario: Se procede a la votación de las fracciones I, II, III, IV y V; inciso I de la VI, y primera parte del inciso II de la fracción VI; quedando pendiente para su votación la segunda parte del II inciso de la fracción VI. (Se procede a la votación.)

- El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: Fueron aprobadas las fracciones de la I a la V, inciso I de la VI y la primera parte del inciso II de la misma fracción VI, por unanimidad de 139 votos.

Se procede a la votación de la segunda parte del inciso II de la fracción VI, que dice: "Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

(Se procede a la votación.)

- El mismo C. secretario, después del acto: Resultado de la votación: Por la afirmativa, 44; por la negativa. 90. Desechado.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Silvestre, Aguirre, Alcázar, Alonzo Romero, Andrade, De la Barrera, Betancourt, Bórquez, Calderón, Cañete, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Castañón, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, De la Fuente, García Adolfo G., García Emiliano C., Garza, Giffard, Gómez José F., Góngora, González, Gracidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hernández, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Juarico, De Leija, Limón, López Guerra, López Lisandro, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Martí, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Ocampo, O Farrill, Palma, Pastrana Jaimes, Payan, Pereyra, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Robledo, Rodríguez José María, Rodríguez Matías, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanos, Silva, Solares, Tépal, Torres, Truchuelo, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal y Zavala Dionisio.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alvarado, Amaya, Avilés Cándido, Bolaños V., Cabrera, Cepeda Medrano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávila, Dorador, Duplán, Gómez Palacio, González Torres, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Labastida Izquierdo, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Martín del Campo, Martínez, Martínez Mendoza, Meade Fierro, Mendéz, Moreno Fernando, Navarro Gilberto M., Palavicini, Pérez, Rodríguez González, Rojas, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., Ugarte, Verástegui, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Pedro R.

Orden del día para mañana: Se prosigue la discusión del artículo 73.

QUERÉTARO, 15 DE ENERO DE 1917



Previa una interpelación, hecha a la comisión de Peticiones por el C. Bojórquez, se reanuda la discusión sobre el artículo 73, discutiéndose fracción por fracción. Votación nominal y son aprobadas las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII, XX a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI. Se levanta la sesión.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra para interpelar.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: Hace quince días que presentamos una iniciativa que pasó a la Comisión de Peticiones. Por medio de esa iniciativa se solicitaba que se exigiera a los ciudadanos diputados que hay en el seno de esta honorable Asamblea y que desempeñan cargos en el Poder Ejecutivo, por los cuales disfrutan de sueldo o, en su defecto, que pidieran licencia para poderlos desempeñar.

Varias veces me acerqué al presidente de la Comisión de peticiones, solicitando que se dictara alguna resolución sobre la mencionada iniciativa, y se me ha dicho que como uno de los firmantes es el señor Flavio A. Bórquez, que forma parte de dicha Comisión, no se puede dictaminar hasta que no haya otro ciudadano diputado para completar la Comisión; pero resulta que ni la referida Comisión propone que se nombre ese suplente o sustituto, ni se dictamina.

Yo creo que se podrá dictaminar en esta cuestión, puesto que hay dos personas que constituyen mayoría que podía dictaminar.

Entiendo que no se debe echar en saco roto esa iniciativa, señores diputados, porque los momentos que estamos viviendo son trascendentales y no somos nosotros quienes juzgaremos nuestros propios actos, lo cual haríamos con benignidad. Se trata de presentarnos puros; esta iniciativa la hemos presentado con una intención de pureza al Congreso Constituyente. Por eso yo interrogo al señor presidente de la Comisión de Peticiones para que me diga por qué, a pesar de haber transcurrido quince días, aún no se dictamina el asunto tan importante.

- Un C. diputado: Señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: No dice usted la verdad, señor diputado Bojórquez; esta iniciativa es una proposición que tendrá una semana de presentada, y la razón la acaba usted de dar; porque falta una persona para integrar la Comisión de Peticiones. Por lo que se refiere al señor Ugarte, ya el señor Ugarte explicó cuál es el empleo que desempeña.

- El C. Martínez Epigmenio: Ya yo me he acercado varias veces, señor presidente, a la Comisión de Peticiones: hay dos personas, y con esas dos personas hay mayoría.....

(Murmillos. Siseos. Campanilla.)



- Un C. diputado: Creo que lo que acaba de decir el señor Bojórquez no es oportuno en este momento, tanto más cuanto que esto se debió haber hecho al principio de nuestras sesiones; tal parece que el señor Bojórquez tiene alguna mala intención con algunos señores diputados... (Voces: ¡ No ! ¡ No !) Ante todo, estamos perdiendo nuestro tiempo y creo que esto no es oportuno y sí es más propio que sigamos nuestra sesión y no hacer ninguna mención sobre lo que acaba de decir el ciudadano diputado Bojórquez.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta que, a fin de completar la Comisión para dictaminar en ese asunto, se propone al ciudadano diputado Pereira. Las personas que acepten esta proposición, se servirán poner de pie. Aprobada.

Se va a poner a discusión el artículo 73, inciso 3o., fracción VI, que dice:

"3o. El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley . Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Suplico al ciudadano presidente de la 2a. Comisión de Reformas, que nos informe si hay alguna relación entre la fracción II y la III; si se va a conservar al gobernador del Distrito a pesar de existir el Ayuntamiento y qué funciones tiene éste porque está a discusión el inciso 3o., en el que se dice:

"El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República."

- El C. Machorro y Narváez: Creo necesario que debe retirarse la última parte del tercer inciso, que dice: "Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo



cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República". En cuanto al gobernador del Distrito, habrá una ley secundaria.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Yo me permito preguntar a la Comisión si deja este inciso en la misma forma. Creo que debe retirarse desde la parte que dice: "Los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México..."

- El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión: Así se hará.

- El C. Palavicini: Está bueno.

- El mismo C. secretario: ¿Algún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra en contra del inciso 3o.? Se reserva para su votación con los demás artículos que no han sido objetados, con la enmienda que se ha hecho.

"4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos de Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

Se han inscrito en contra los ciudadanos diputados Martínez de Escobar, Truchuelo, O'Fárrill, Alberto González y Francisco J. Múgica.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez Escobar: Señores diputados: Pongamos algo de luz y algo de sol sobre el principio de la división de los poderes; o es una verdad esencial que lo condensemos en nuestra Carta Magna, o entonces digamos francamente que no existe entre nosotros. El principio de la división de poderes, señores diputados, es esencial en los sistemas republicanos, democráticos y representativos de carácter federal. Y digo esto, porque este sublime principio que entrevió Aristóteles, que fue definido y desarrollado vigorosamente por Montesquieu, debe ser una verdad,



una verdad completa, y no tratemos de inscribirlo en nuestra Carta Magna con medias tintas y con aguas dulces, porque por una parte lo establecemos clara y definitivamente como que sabemos que es esencial, pues que el principio de la división de poderes, como existe en la filosofía, cabe en la política constitucional como una necesidad de la especialización de funciones, como existe también en la economía política y en todos los órdenes de la actividad humana. El principio de la división de poderes es un axioma en la ciencia constitucional, y tal parece, señores, que los ciudadanos que presentan el dictamen sobre esta cuestión lo mutilan, lo truncan y lo quieren de una vez por todas realmente matar; de aquí la inconsecuencia en que incurrimos después de haberlo establecido como idea fuerza de nuestras instituciones. Esto es así, y se los voy a demostrar. Para que nuestro Gobierno en realidad funcione armónicamente, debe existir legalmente ese equilibrio armónico que es necesario y fundamental en las instituciones republicanas y al efecto debemos ir delimitando perfectamente bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, es decir, que unos y otros no se estén invadiendo, y salta a la vista una invasión en el dictamen de la Comisión, del Poder Ejecutivo al Poder Judicial. Yo no creo ni sería tan insensato de venir a expresar aquí que ese principio es un principio absoluto, es decir, que jamás pueda el Poder Ejecutivo tener ninguna intervención en el Legislativo, ni el Legislativo en el Judicial, ni el Judicial en el Ejecutivo: todos son elementos que vienen integrando a todo el cuerpo político; cada uno de estos poderes, son ramos de un solo y gran poder público, pero, como antes decía es necesario buscar ese equilibrio armónico, y no que venga uno de ellos, invadiendo la soberanía del otro; no la soberanía, porque no somos soberanos, sino las atribuciones de cada uno de ellos, porque esto es esencialmente peligroso. Dice la fracción relativa que los jueces, los componentes de los tribunales de Justicia, etcétera, serán nombrados por el Congreso de Unión en los mismos términos en que son nombrados los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación. Tenemos que remitirnos al artículo relativo al nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de Justicia; creo que es el artículo 96, si no me equivoco, y en ese artículo vemos, en la fracción relativa, que no obstante que el congreso está ejerciendo funciones de Colegio Electoral, eligiendo el personal judicial tiene que ser previa la presentación, digamos así, de los candidatos que surjan en el Congreso, al presidente de la República, para que este respetable funcionario de la Federación haga observaciones a esos candidatos o proponga otros. Es indudable que tal sistema es perjudicial y eminentemente peligroso, porque dadas las condiciones políticas y circunstancias especiales de nuestro medio, entiendo que siempre hemos contemplado tristemente una invasión del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, de manera que de hecho el Poder Judicial con vida autónoma, independiente, nunca ha existido entre nosotros, sino como accesorio y subordinado al Ejecutivo, y como la institución llamada jurídicamente Poder Judicial es necesario que tenga una independencia completa del Ejecutivo, para que los miembros que la integren no estén subordinados a otro poder y puedan con su libre voluntad tratar las discusiones de derecho que se les venga a presentar, vemos, pues, que si se deja al presidente de la República esa intervención, subordinamos de hecho, indudablemente, al Poder Judicial, y la independencia y división de poderes resulta sólo una quimera. Constitucionalmente, si no se pone de relieve ese predominio de toda su fuerza y en toda su grandeza, si se ve ese subordinamiento, si salta a la vista esa intervención en la práctica. Me dirán algunos que mañana se subsanará ese defecto; pero debemos tener nosotros en consideración la vida efectiva, real y dinámica que ha tenido la Suprema Corte de Justicia en nuestra acción política y, por tanto, recordar al Poder Judicial



siempre subordinado al Poder Ejecutivo. Ayer, en una de las fracciones del artículo 72, en una de ellas se estableció que el presidente de la República, y esto ya está sancionado, ya está aprobado y es necesario que ustedes lo tomen en cuenta, se estableció, repito, que el presidente de la República no tendría absolutamente ninguna intervención cuando el Congreso estuviese actuando como Colegio Electoral. Pues bien, esta es la regla general que determina la no intervención del Poder Ejecutivo en el Congreso de la Unión cuando éste esté funcionando como Colegio Electoral. Viene después la excepción y están íntimamente relacionados el artículo 73, en la forma de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 96; están perfectamente combinados - decía yo - con el 72 en esta materia, en estos se establece la excepción a la regla general de la fracción relativa del artículo 72. Vemos, pues, que el peligro está en la excepción a la regla general, donde si se da una intervención gravísima al Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial. Debemos fijarnos mucho en esto, señores diputados, porque es necesario que determinemos, de una vez por todas, que el Poder Judicial no se subordine al Ejecutivo, pues de lo contrario, nunca tendremos una verdadera justicia, porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán siempre dependientes, empleados asalariados que tratarán de serle gratos al presidente de la República para conservar sus puestos. Esto es indudable. Se me objetará que en el próximo período constitucional indudablemente será presidente de la República el actual Jefe de la revolución constitucionalista, don Venustiano Carranza, que es un Juárez por sus grandes ideales. Se nos dirá que su Gobierno será una dictadura democrática necesaria y saludable, será una dictadura como la dictadura del benemérito Juárez, cuya dictadura, en la forma que existió, fue en beneficio de nuestra gran colectividad. ¿Pero siempre estará don Venustiano Carranza como presidente de la República Mexicana? Es necesario que no vayamos a dar disposiciones de esta naturaleza que, aunque mañana pueden ser reformadas por el Congreso de la Unión, ya sabemos por una dolorosa experiencia que han venido siendo los congresos de la Unión, en este medio, casi siempre integrados por hombres escasos de moralidad y faltos de principios. Es pues, inminente el peligro, señores constituyentes, porque en la práctica sólo, tendremos magistrados que sean del agrado del presidente de la República, puesto que el Congreso solamente aceptará a los candidatos que presente aquel respetable funcionario de la República. Esto es un hecho en el que no se necesita desplegar una gran fuerza de inteligencia para que todos vosotros tengáis la conciencia íntima y fuerte de que así será. Es, pues, sumamente peligroso la elección en semejante forma; debemos arrancarle al Poder Ejecutivo esta intervención. Y así seremos consecuentes con la fracción del artículo 72 que ayer aprobamos sobre la no intervención del Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión cuando éste actúe como Colegio Electoral. Se presentaría entonces el caso, si tal hiciéramos erróneamente, de que como para elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo; podría esta intervención consistir sólo en hacer observaciones a los presupuestos, o en intervenir directamente en el nombramiento de los propios magistrados de la Suprema Corte de Justicia, proponiéndolos en terna de todos modos, el sistema es peligroso, o como en la Constitución de 1824, en que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran electos a mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los Estados, este último sistema no es malo, pero imposible de realizarlo en el momento actual de la vida política de México.



Este proyecto del Ejecutivo, tal como se presenta, tiene muchísima semejanza con la Constitución de Apatzingán. Allí, cuando los poderes que formaban el Gobierno llamado Supremo Congreso, Supremo Tribunal de Justicia, etcétera, allí también en forma semejante se establecía la elección de los magistrados. Esta fue una constitución platónica que nunca llegó a vivir prácticamente; pero la forma de Gobierno indudablemente que sí fue viable, y disposiciones semejantes tuvimos en otras Constituciones, y muchas aparecen en el proyecto actual de reformas. El sistema que aquí se trata de implantar tiene algo de semejanza con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en cuestión de magistrados de la Corte, pues allá son electos por el presidente de la República, con aprobación del Senado, no obstante que me parece que en Nueva York son electos popularmente, como lo prescribe nuestra Constitución de 1857; pero, de todas maneras, insisto en que nos fijemos mucho en esta cuestión, porque traería grandes perjuicios para el porvenir de la República, si se deja que el presidente, o sea el Poder Ejecutivo, tenga esa intervención en el nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de justicia, pues que los magistrados de este alto cuerpo serán hombres del Centro, de la capital; serán los adeptos los delegados del presidente de la República, y entonces yo os aseguro que el sistema federativo entre nosotros, el sistema democrático y republicano, no podrá ser una viviente realidad, sino una entelequia, o, cuando más una bella mentira. Es decir, las soberanías que según nuestra forma de Gobierno coexisten, no serán realidad en nuestro régimen federativo, sólo escrito. Se presentaría el caso, por ejemplo, de que la Federación invadiera la soberanía de los Estados, o más bien dicho, la autonomía interior de un Estado, que es lo que errónea y comúnmente llamamos soberanía.

Entonces el medio constitucional para hacer efectivas estas soberanías coexistentes en el sistema federal, medio constitucional que se llama el amparo y que existe también y muy principalmente para hacer que se respeten de una manera efectiva las garantías individuales que otorga la Constitución, no va a dar resultado entre nosotros. ¿Por qué? Porque cuando se invada la soberanía de los Estados, seguramente que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrados - pudiéramos decir impuestos, porque no otra va a ser la vida real y efectiva del artículo, si se deja en esa forma -, designados por el presidente de la República, cuando se invada esa soberanía, decía yo, estoy seguro de que los magistrados de la Corte, que deberían su puesto al mencionado funcionario, dirán, al conocer de la controversia, que no ha habido violación alguna a la soberanía de los Estados, pues que ellos están francamente ligados con el Centro, y estas obstrucciones a los intereses de los gobiernos de los Estados serían de graves, de gravísimas consecuencias, y, en caso contrario, cuando la Federación alegue que se ha violado su soberanía, entonces también, aunque sea inexacto, y veremos cómo los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverán que sí hubo invasión por parte de los Estados de la Federación. Es necesario, pues, que sin romper la armonía de los poderes públicos y el enlace lógico que entre ellos tiene que haber para el buen funcionamiento de la administración, es necesario que un Poder no traspase los límites del otro, porque incurriendo en ese monstruoso error, llegaremos a destruir un Poder por la intervención de otro, y romperemos la base fundamental de nuestra Carta Magna. En la práctica, esto será real, así acaecerá. Yo, por estas observaciones pequeñas que hago, desearía que se fijaran ustedes perfectamente bien, antes de aprobar el proyecto tal como lo presenta la Comisión en su dictamen. Este dictamen, señores constituyentes, es esencialmente



peligroso; debemos estudiar con serenidad, con calma, con juicio, la forma de elección de los magistrados; no dándole intervención al Poder Ejecutivo, porque, de lo contrario, el Poder Judicial será subordinado de aquél, y la actividad de la justicia, que es la más noble del espíritu humano y de que más necesita la República Mexicana, tanto como de la libertad municipal de que hablaba ayer, aún más, como que es una función esencialísima de la sociedad hecha Estado, que debe llevar pura y limpia la revolución constitucionalista en su bandera; y en otra forma será violada, será escarnecida, y, constituida, un desencanto más para el pueblo mexicano, abnegado y doliente. Pido, por estas razones, que sin pérdida de tiempo y sin vacilaciones rechacemos el dictamen de la Comisión; por absurdo y peligroso, y, por lo tanto, propongo que los magistrados de la Corte se elijan directamente por el Congreso de la Unión, cuando menos durante el próximo período constitucional. Existen muchas maneras de remediar este malísimo sistema propuesto por la Comisión; pero, por lo pronto, les doy este alerta sincero y entusiasta y emito mi opinión al efecto; tampoco creo, y sinceramente lo confieso, que sea la tendencia del encargado del Poder Ejecutivo, al redactar ese artículo perfectamente antidemocrático, de finalidad dictatorial, porque, como antes expresé, cuando una obra es producto de una inteligencia meramente individual, necesariamente tiene defectos, y para ello es saludable la intervención de la inteligencia colectiva, que al discutirla, la complementa y perfecciona. Pensemos, pues, en este problema y no desaprobemos el dictamen hoy presentado, señores diputados, porque así lo exige la salud nacional. (Aplausos.)

- El C. Bojórquez: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Como la discusión de la fracción IV está ahora a debate y está subordinada al artículo 96, puesto que dice: "Los magistrados y los jueces de primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos", y el artículo 96 se refiere a la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia, yo me permito proponer que se discuta primero ese artículo 96, si se juzga conveniente, puesto que la fracción IV que discutimos está subordinada a él.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Herrera, en pro.

- El C. Herrera: Señores diputados: No cabe duda que el asunto a discusión es uno de los más importantes y que es uno de los de más capitalísima importancia en el funcionamiento que debe tener nuestro Gobierno republicano.

El respetable señor diputado Martínez Escobar ha tocado el asunto de la división de los poderes, que en nuestro medio político son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Mucho es lo que se ha dicho hasta ahora a este respecto por los tratadistas, pero no se ha llegado a la demostración de que no deban considerarse más que dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, considerando cuál es la tendencia de ellos. cuál es su atributo y qué es lo que debe constituir



verdaderamente el Poder.

Se ve desde luego que el Poder, como se ha llamado al Poder Judicial, no tiene las características, bajo ningún concepto, que tienen los otros dos poderes. De aquí, señores, que al Poder Judicial se le haya llamado desde la época de Montesquieu, Departamento Judicial y no Poder Judicial.

Entre nosotros, en épocas pasadas, el Poder Judicial no ha sido, señores, más que una mentira; no ha sido, como si dijéramos, más que algo que no ha existido, algo como un sueño ha sido el Poder Judicial. El Poder Judicial siempre estuvo supeditado, de una manera bastante enérgica, al Poder Ejecutivo. El Poder Judicial siempre fue nombrado por el Ejecutivo. De allí que todos hayan estado subordinados muchas veces a la voluntad imperante del Ejecutivo; pero ahora vamos a tratar nosotros la cuestión bajo un punto de vista netamente jurídico, netamente filosófico, y veréis desde luego que el Poder Judicial verdaderamente no puede llamarse Poder, sino que debe considerarse como Departamento, únicamente como un órgano que está destinado a la aplicación de la ley, y definitivamente, señores, el Poder Judicial obra en virtud de una voluntad ajena, pues de hecho no obra en virtud de voluntad propia. sino por el mandato que se haya dado. El Poder Judicial o de Departamento Judicial, mal dije, debe ser nombrado por el Legislativo, dado que la autoridad que asume no esta circunscripta más que a la aplicación de la ley. De allí, pues, que el Poder Judicial no pueda formarse ni deba constituirse de la misma manera que se constituyen el Ejecutivo y el Legislativo, porque eso sería una aberración. No puede concederse que venga directamente de la elección, porque no tiene las características de Poder como las tienen en Ejecutivo y el Legislativo. No podría por ejemplo, cualquiera que aspirara a una magistratura hacer una propaganda, porque, ¿En virtud de qué haría esa propaganda? ¿Qué cosa iría a proponer como programa a quienes pidiera que lo eligieran? No; esto solamente puede hacerlo un diputado, un aspirante a presidente de la República, porque va y les presenta un programa, va y les dice: "voy a laborar en tal sentido en la Cámara"; va a decirle a aquella agrupación a quien se dirige, que va a desarrollar determinada plataforma, ya sea en la alta esfera del Poder Ejecutivo o en el Legislativo. Hay que buscar la manera de cómo debe ser integrado el Poder Judicial para que llene sus funciones y, a la vez que mantenga su independencia, responda también a su misma naturaleza. La experiencia no nos dice nada, porque nunca hemos tenido democracia, porque hemos tenido un imperio bajo el nombre de república, pero juzgo por analogía, en otras naciones; desde luego vemos, por ejemplo. en la norteamericana, que en todos aquellos Estados en donde el nombramiento del poder judicial viene directamente de elección popular, son tribunales superiores que jamás han estado a la altura, en las sentencias que han pronunciado, en las ejecutorias que han salido de ellos, jamás han estado a la altura bajo ningún concepto, de la de aquellos otros Estados en que el Tribunal Superior o la Suprema Corte de Justicia se ha nombrado directamente, a propuesta del Ejecutivo, del Senado o del Congreso, según sea la votación, de dos terceras partes o de la mayoría únicamente.

En esos Estados en donde se ha hecho la elección de esa manera, se han visto trabajos de ciencia jurídica y se ha visto que allí ha campeado la más alta independencia y la más alta rectitud y honradez, al pronunciar cada una de esas ejecutorias.



De aquí, pues, que teniendo en consideración juzgando por analogía y teniendo en consideración cómo se ha constituido el Poder judicial en los Estados Unidos, a nosotros nos convendría, considerando la naturaleza misma de la institución que se va a crear, ver la manera de cómo respondiera a las necesidades y cómo quedaría mejor constituida para desempeñar la alta, la altísima función que se le tiene encomendada.

Desde luego se ve que si ese nombramiento viniera de las legislaturas de los Estados, cada una de las legislaturas no podría conocer a las personas bastante técnicas, profundamente científicas y conocedoras de la ciencia del Derecho, que existen en toda la República, tanto más, cuanto que en el nombramiento de magistrados lo que se va a hacer es suprimir el tribunal federal, el tribunal más alto de la República. De aquí, señores, que lo mejor es que ese nombramiento venga del seno del Congreso.

Es natural que en el Congreso General estén, por decirlo así, los representantes en sentimientos y en inteligencia de la República toda. Es allí donde vienen a darse las manos los que vienen de Chiapas y los que vienen de los Estados más lejanos del Norte de la República; es allí donde se va a juntar la inteligencia; es allí donde pueden cambiarse impresiones y, por consiguiente, llegar más o menos al conocimiento de cuáles son las personas más aptas en los conocimientos del Derecho, para que ellas sean las nombradas y puedan cumplir alta y noblemente con su labor. De aquí, pues, que sea justo, lógico y razonable pensar que ese nombramiento venga directamente del Congreso de la Unión. Por otra parte, si hay un peligro; el que señalaba el señor Martínez Escobar es al que se refiere el artículo 96 en su parte última, en que, después de haber hecho el nombramiento, se deba dirigir al Poder Ejecutivo para darle cuenta de los nombrados, teniendo a este respecto el Ejecutivo la facultad de proponer a algunos otros o hacer observaciones. Naturalmente aquí si parece que se viene a inmiscuir directamente en el funcionamiento de la Cámara; parece que el Ejecutivo va a tener una intervención directa; parece que por ese solo hecho los magistrados que resulten electos habrán de estar supeditados en algo al Poder Ejecutivo; pero hay que tener en consideración también, señores, que el artículo 96 en su parte última, no dice que a fuerza el Congreso de la Unión debe aceptar las observaciones o aceptar a los nombrados que le designa el Poder Ejecutivo y poder tomar en cuenta esas observaciones o no, si a él le place. De aquí, pues, que ese peligro que señalaba el señor Martínez Escobar, creo yo que no existe en toda la fuerza en que él lo ha querido hacer consistir; por otra parte, es natural pensar también que el presidente de la República tenga conocimiento de los hombres más doctos, más sabios en la ciencia jurídica, ya sea por el conocimiento que tiene de toda la república y que se explica que debe tener uno que ha sido electo por el voto popular, por el voto de toda la nación; es natural, digo, que tenga conocimiento de las personas que sean aptas para ello y que, teniendo ministros, también éstos le sugieran ideas a este respecto, porque, a mi entender, es perfectamente lógico lo que dispone el artículo 96; y opino que debemos aceptar la iniciativa tal como la presente la Comisión, en relación con el artículo 96; debemos aceptarla porque de esta manera habremos dado un gran paso en nuestra legislación; de esta manera, señores, habremos acabado con los lirismos, que no han sido otra cosa más que un sarcasmo para la República Mexicana; con eso señores, habremos laborado en pro de la democracia y ya no tendremos todo aquello que ha influido en contra suya, en contra de la



vigorización de la República; con esto habremos dado un gran paso, poniendo los puntos sobre las íes, haciendo, señores que la Suprema Corte de justicia tenga la alta, la noble misión de aplicar la ley, dejando a los otros poderes la de legislar para la República Mexicana.

- El mismo C. secretario: Se procede a la lectura de una moción presentada por el ciudadano Bojórquez.

"Honorable Asamblea:

"En vista de que la discusión del inciso 4o. de la fracción VI del artículo 73, está subordinada a la manera como deba hacerse la elección de magistrados de la Suprema Corte, tratada en el artículo 96, nos permitimos proponer que se discuta primero este último artículo que el inciso 4o, a que hacemos referencia.

"Hacemos notar que esta es una simple moción de orden.

"Salón de Sesiones.- Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.

"J. de D. Bojórquez.- Lic. Rafael Espeleta."- Rúbricas.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción. Las personas que están por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se toma en consideración.

Se pone a discusión la moción suspensiva. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para hacer una interpelación sobre el particular. Deseo hacer una interpelación a la Comisión sobre este asunto, a fin de que nos ilustre. ¿Qué no podría hacerse el debate desde luego de ambas cosas? Porque yo entiendo que estamos perdiendo el tiempo. Según el criterio que aceptó la Cámara, debe hacerse un solo debate de las cuestiones afines. Por tanto, yo propondría a la Comisión que pusiera desde luego a discusión ambas cosas, y de esa manera, al terminar, se resolvería el asunto con el concepto que la Cámara se forme.

- El C. Machorro y Narváez: No está todavía presentada; hay un pequeño punto por aclarar.

- El C. Palavicini: En las explicaciones del ciudadano presidente de la Comisión no encuentro ningún obstáculo para que el debate sobre el asunto del Poder Judicial sea uno solo ¿Qué objeto tiene suspender la discusión, aplazarla, perjudicando de ese modo nuestras labores? Yo entiendo que el debate, puesto que ya está indicado, debe continuarse respecto a las funciones del Poder Judicial. (Murmullos. Campanilla.) Yo entiendo que, como medida de orden, y aceptando la idea que aprobó



la Cámara en días pasados, se debe continuar la discusión sobre el Poder Judicial, siendo el artículo 73 el que está al debate.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Truchuelo: Precisamente ayer, señores diputados, presentaba yo una moción suspensiva con objeto de aplazar la discusión de esos artículos, que están íntimamente ligados, unos con la discusión relativa a los preceptos referentes al presidente de la República y otros con la relativa al Poder Judicial. Es imposible, por ahora, tratar todos estos puntos, porque necesitamos oír el dictamen de la Comisión. Desde el momento en que la Comisión nos está presentando proyectos englobados con todo aquello que tenga referencia a la organización del Poder Ejecutivo y del poder judicial, necesitamos apreciar el conjunto y desarrollo de esa organización del Ejecutivo o del Poder Judicial, para podernos dar cuenta exacta de cuáles son los puntos, los tópicos sobre los que debe versar la discusión. La moción suspensiva que hice ayer es absolutamente indispensable y aquí se está palpando, desde el momento en que se pone a discusión la primera fracción separada. Yo insisto en que la moción suspensiva presentada ayer no se tramitó debidamente, puesto que no se permitió que informara sobre ella; es necesario que aplacemos la discusión de este artículo para cuando tratemos del Poder Ejecutivo, pues esto, lejos de hacernos perder el tiempo, nos lo ahorra, y en lugar de dictaminar sobre un solo punto, la Comisión nos presentará proyectos relativos a esos artículos y entonces los trataremos en una sola discusión sin estar dividiendo este debate y sin exponernos a que aprobemos ahora una cosa, para más tarde venir a modificar esta resolución. Yo insisto en lo que tengo dicho y suplico a la Comisión se sirva proponer que se separen los referidos artículos para cuando se traten todos en conjunto.

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado González.

- El C. González: Yo personalmente soy de la opinión del señor Palavicini. Respecto al Poder Judicial, no tenemos más artículos principales que el 96 y la fracción del 73, aun cuando no haya dictámenes sobre el 96, ya el señor Machorro y Narváez nos hizo favor de indicarnos la adición que pretende agregarle; por consiguiente, ya casi tenemos, se puede decir, el dictamen de ese artículo. Además, de hecho lo podemos discutir al entrar a la discusión del artículo 96. Respecto a lo que se relaciona con el Poder Ejecutivo, podrá aplazarse la discusión; pero por lo que toca al Poder Judicial, es conveniente que se siga tratando esta misma tarde.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para rectificar un hecho, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Palavicini: Es indudable que la discusión no puede versar sino sobre la forma de elección de los magistrados, ya sea por la Suprema Corte o por el Congreso General. Este es el punto a debate. ¿Por qué no resolvemos de una vez? Es absolutamente inútil el procedimiento de la impresión del dictamen. La proposición del señor diputado Truchuelo confundiría el debate. Ya lo hemos observado en casos anteriores, y precisamente el criterio que aceptó la Cámara fue el de reunir los artículos que fueran afines para no hacer debates aislados. Faltan aún muchas cosas por discutir y, si vamos a seguir aplazando estas discusiones, no se acabará nunca. Yo creo que sólo la Comisión podría hacer caso a esta proposición mía, y si no son modificaciones radicales, sino que esencialmente del artículo 96 depende la resolución que está a debate, no hay obstáculo, no hay inconveniente ninguno para que la Comisión presente todo a la vez, el artículo 96 y la fracción relativa.

- El C. López Lira: Parece que la Mesa puso a discusión esa moción suspensiva. Yo suplico a la Presidencia se rija con lo que prescribe el Reglamento en el presente caso. La moción suspensiva es la que está a discusión. Que hablen los oradores en la forma que está indicado y que la Cámara resuelva si la toma en consideración o no para no extraviar el debate.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Yo insisto en lo que tengo propuesto, señores, porque de otra manera no podemos seguir bien. Se ha sentado aquí, como un medio para organizar los debates, que primero se presente el proyecto escrito de la comisión para que se estudie debidamente. Ahora no estamos precisamente preparados para tocar todos estos puntos; no son las únicas fracciones, no es la fracción IV la única que está relacionada con el Poder Judicial, es la XXV y la XXVI. Por consiguiente, esta moción suspensiva se impone para formarnos un concepto completo de cuál es el proyecto de la Comisión en toda su aptitud y en todos sus detalles. Ahora infringiríamos una disposición ya perfectamente sancionada como esta: que no se ponga a debate en el acto un artículo, ni menos cuando no hay dictamen de la Comisión ni se ha cumplido con uno de los requisitos esenciales para preparar y encauzar la discusión. Por qué vamos a avanzar la discusión sobre un dictamen que no se ha presentado que se aplace para cuando se pueda tratar este dictamen con todos sus detalles; de otra manera, estamos atacando los mismos principios que hemos ya aprobado.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto relativo a la moción suspensiva. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sirvanse poner de pie. (Voces: ¡Hay mayoría!) Se considera suficientemente discutido y, en tal virtud, se sujeta a votación. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No hay mayoría!) se vuelve a suplicar a las personas que consideren suficientemente discutido el punto relativo a la moción suspensiva, se sirvan poner de pie. (Voces: ¡Hay minoría!) La presidencia opina que no hay mayoría.



El C. Palavicini: Suplico a la Comisión se sirva decirme si tiene alguna objeción que hacer a la proposición que hemos presentado y, en caso de que no tenga alguna objeción jurídica, entonces, ruego al señor presidente se aplace la discusión del artículo 96. (Voces: ¡No!)

- El mismo C. secretario: Continúa la discusión del inciso 4o.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.
- El C. Truchuelo: Honorable Asamblea: En el Derecho Constitucional, la base indiscutible para levantar el suntuoso edificio de las libertades públicas es la división de los poderes. Nosotros estamos apartándonos un poco de la cuestión a debate en estos momentos, porque no se trata de examinar si es conveniente o si es a propósito por ahora el que se discuta si los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben ser electos popularmente como en los demás poderes, o si deben ser electos por el Congreso de la Unión. La fracción que está a discusión es bien diferente; se trata únicamente de las autoridades judiciales de la ciudad de México. Cuando lleguemos al estudio de las fracciones XXV y XXVI, tal vez sea oportuno relacionar esos preceptos con el artículo 96, pero por ahora no es este el punto a debate. El inciso 4o., fracción VI del artículo 73, dice textualmente:

"4o. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión, en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

Así es que se trata únicamente de las autoridades del Distrito Federal. Ahora bien, si tenemos en cuenta que todas las autoridades del Distrito Federal no van a ser electas popularmente - como estaba en la Constitución anterior -, sino que en esta parte vamos a dar un paso hacia atrás, yo vengo a pedir que, ya que vamos a experimentar este nuevo método, no lleguemos verdaderamente a un retroceso que no sería honroso para esta Asamblea Constituyente. En efecto en esta fracción viene notándose la división de los poderes; al tratarse de los ayuntamientos ya hemos visto, ya hemos rechazado que esos ayuntamientos sean nombrados, o más bien dicho, esos cuerpos que vengan a substituir al Ayuntamiento sean nombrados por el Ejecutivo. En la fracción III hemos visto que el gobernador del Distrito va a ser nombrado por el Ejecutivo de la nación. El Congreso tiene facultades para legislar sobre todo lo relativo al Distrito Federal. Se trata aquí del nombramiento de las autoridades judiciales; lo lógico, lo debido, lo congruente y armónico es que sean; nombradas esas autoridades por la autoridad judicial más alta, que es la Suprema Corte de Justicia. Eso es lo armónico; así como el gobernador es nombrado por el presidente de la República, que es el jefe del Poder Ejecutivo, así también, como el Poder Legislativo dicta las leyes para el Distrito Federal y



Territorios, así como los jueces deben ser nombrados por la Suprema Corte de justicia, que es también el Supremo Poder Judicial. Las teorías que ha venido a desarrollar el señor licenciado Manuel Herrera, no me parecen absolutamente congruentes ni mucho menos están de acuerdo con los preceptos que hemos aprobado.

Al discutir nosotros el artículo 49 hemos aprobado este precepto: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Hemos reconocido de una manera expresa la existencia de los tres poderes. Por consiguiente, la teoría, ya muy antigua, de que no existen más que dos poderes, que son el Legislativo y el Ejecutivo, no está de acuerdo con las determinaciones irrevocables de esta Asamblea, ni tampoco con las teorías jurídicas modernas.

La existencia de tres poderes es absolutamente indispensable, y el Poder Judicial tiene todos los requisitos para constituir un poder, desde el momento en que su obligación es juzgar conforme a la Constitución del país. Dicta una ley el Legislativo, y el Ejecutivo la promulga con todas las facultades debidas. Si esa ley viene a atacar los principios fundamentales del Código Supremo, en ese caso el Poder Judicial se impone y nulifica esa ley por medio del juicio de amparo. Tiene la misma eficacia que...

- El C. Herrera, interrumpiendo: ¿Tuviera la bondad el señor Truchuelo de indicarnos cuáles son las características de ese Poder?

- El C. Truchuelo: Luego que usted me concrete sus dudas y me indique cuáles características no tiene, yo le contestaré ampliamente. Usted ha señalado únicamente como una de las características que, faltando el Poder Legislativo, el Poder Judicial no tiene facultades más que para aplicar estrictamente la ley. Como esa fue la característica que usted indicó, vengo a demostrar a usted que esta característica la tiene el Poder Judicial, porque una ley que dé el Poder Legislativo, que no esté en armonía con los principios fundamentales de la Constitución, que es la que tiene como base el Poder Judicial, misma base que sirve para el Ejecutivo y el Legislativo, la Suprema Corte, cumpliendo con una prevención, de hecho ataca y nulifica la ley dictada por el Congreso en contravención a esos principios fundamentales. Esa característica que usted ha señalado, es la que vengo a rebatir. Si me señala usted alguna otra, también la vendrá a rebatir, porque el Poder Judicial es un Poder expresamente reconocido por nuestra Carta Magna. (Aplausos.) En tal virtud, señores, si nosotros tratamos de buscar el equilibrio armónico de todos los poderes y si nosotros tratamos de robustecerlos en la misma armonía absolutamente, sin atrofiar a ninguno por engrandecer a los demás, ¿Por qué vamos a quitar facultades al Poder Judicial y por qué investir eternamente al Ejecutivo de facultades omnímodas, para que aparezca que la Suprema Corte de Justicia no es más que un tribunal sencillo, supeditado en todos sus actos al Poder Ejecutivo?

No es tampoco el remedio dar sus facultades al Poder Legislativo, si el mismo proyecto del Primer Jefe reconoce que es un absurdo dar tantas facultades al Poder Legislativo, como lo hemos visto en



la vida práctica del país y que él mismo ha venido a contribuir para que se haga política contra el mismo representante del Poder Ejecutivo, como sucedió en la época del señor Madero. ¿Para qué darle más facultades que no estén siquiera en armonía con los principios de la Constitución ni con el proyecto del cual hemos aprobado varios artículos?

Por otra parte, señores, ¿Por qué no garantizamos de una manera absoluta y completa la independencia del Poder Judicial, substrayendo los nombramientos de sus funcionarios de las intrigas políticas, de las efervescencias, de las pasiones que se agitan en una Cámara, para llevarlos serenamente, para aplicar estos principios en la tranquila esfera de un nombramiento desinteresado y hecho a toda conciencia? ¿Cómo vamos a suponer que la Cámara legislativa tenga mejor conocimiento de los funcionarios judiciales que la Suprema Corte de Justicia, que precisamente por su funcionamiento toma debida nota de quienes pueden ser más aptos para desempeñar tales puestos y para impartir debidamente la justicia? Si hasta por estas razones es más propio y vamos a asegurar la manera más perfecta del funcionamiento de la autoridad judicial, yo pido, señores, que por espíritu de armonía, por principio constitucional, busquemos el equilibrio de todos estos poderes, y apliquemos el principio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al Poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo Poder. (Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Para una interpelación, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes comienza a hablar. (Voces: ¡No se oye!) Se ha acordado que al discutir esa fracción, también se discuta el artículo 96 del proyecto que está en relación con el artículo 97, que establece un sistema enteramente distinto. Son dos sistemas completamente opuestos. Yo deseo saber cuál es el que va a elegir la Comisión, para así definir si debo o no tomar parte en el debate.

- El C. Machorro y Narváez: No quedó acordado para la discusión simultánea el artículo 96.

- El C. Pastrana Jaimes: Entonces se reserva la discusión para su tiempo. - El C. Palavicini: Pido la palabra para una rectificación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: Tengo entendido que el señor presidente de la Comisión tomó nota de esto. Precisamente, se desechó la moción suspensiva, porque íbamos a ocuparnos de la forma en que debe construirse el Poder Judicial.

. - El C. presidente: La Asamblea resolverá lo conveniente.

- El C. Palavicini: lo acordado es que vamos a continuar el debate.



- El C. Chapa: El señor licenciado Martínez Escobar habló ya en contra del artículo y el señor Machorro Narváez en pro, de manera que tenemos dos discursos. Es lógico que se pongan a discusión los dos artículos al mismo tiempo.
- El C. Presidente: No tengo la culpa, señor diputado, de que se haya discutido uno primero, así lo acordó la asamblea, y, para discutir los dos al mismo tiempo, se necesita hacer una proposición.
- El C. Chapa: El sentir de la asamblea es que se discutan los dos al mismo tiempo; todavía no se ha consultado a la Asamblea...
- El C. Pastrana Jaimes, interrumpiendo: pido la palabra para una rectificación. El artículo 97...
- El C. Palavicini, interrumpiendo: Yo propondría en concreto, si me permite su señoría, hacer una proposición para que se discuta todo lo relativo al Poder Judicial en un solo debate. (Voces: ¡Sí! Sí!)
- El C. Presidente: Puede usted hacer su proposición.
- El C. Palavicini: Pido un minuto.
- Un C. diputado: Estamos perdiendo el tiempo lastimosamente; no podemos omitir los trámites.
- El mismo C. Secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Por las razones expuestas, nos permitimos proponer se discutan desde luego los artículos siguientes: artículo 96 y la fracción VI, inciso 4o. del artículo 73, y las fracciones XXV y XXVI del mismo, más el artículo 97.

"Constitución y Reformas.- Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.- Félix F. Palavicini.- Alberto M. González.- Raf. Mtz. de Escobar."-(Rúbricas.)

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Si se toma en consideración. Se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Espinosa: Es verdaderamente impracticable lo que se pretende con la moción presentada. Todas las atribuciones de cada Poder están bien especificadas en los capítulos respectivos, y están tan íntimamente ligadas, que sería imposible, verdaderamente imposible, separar lo que



corresponde al Poder Judicial de lo que corresponde al Poder Ejecutivo y de lo que corresponde al Legislativo, y viceversa. Así pues, esa separación es imposible. Como tampoco hay dictámenes sobre los artículos que van a discutirse y que tienen relación con el 73, que está a discusión, resulta esto impracticable, y lo único que cabe es lo que pide el señor Truchuelo, es decir, que se preparen las fracciones que tengan una relación más íntima, porque hay relativa intimidad entre otros artículos, aquellos que están completamente ligados con el 69 y los demás que se refieren a la organización de los tribunales. Entendiendo que esta es la única forma de poder seguir adelante. Por todas las razones expuestas, concretaré en estas cuantas palabras: que se separen únicamente para ser discutidos en conjunto y en su oportunidad, como hoy, los artículos que tengan una relación verdaderamente íntima e importante.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: El señor Espinosa no ha entendido absolutamente nada de lo que se trata. Estamos discutiendo la Constitución, que naturalmente comprende todos los poderes; de manera que, siguiendo la lógica que le enseñó su profesor, habría que discutir todo en un solo debate. Precisamente lo que nosotros queremos es aprovechar en un solo debate la cuestión relativa al Poder Judicial, de manera que aceptando la lógica del señor Espinosa, habría que hacer a un lado la discusión del primer artículo, y lo que queremos es aprovechar el debate del Poder Judicial en una sola ocasión. Para economizar el tiempo, aquellas personas que estén autorizadas para ilustrarnos, que se sirvan hacerlo. Ya sobre el tema del Poder Judicial habló a fondo Martínez de Escobar; sobre ese mismo tema habló el licenciado Herrera; son dos discursos que se relacionan fundamentalmente con la integración del Poder Judicial, sea o no Poder o entidad de Gobierno. Este es el asunto al debate: de manera que si discutimos todo lo que se refiere a la organización del Poder Judicial, habremos ganado tiempo y no tendremos que esperar para no se sabe cuándo la discusión de estos artículos. La división de poderes no se va a discutir simultánea, sino que vamos a tratar precisamente de lo relativo al Poder Judicial; de manera que yo me atengo al criterio que se ha formado la Asamblea sobre este particular, y como con estas mociones quitamos tiempo a la Cámara, suplico al señor presidente que, ciñéndose al Reglamento, pregunte si se aprueba o no la proposición.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para la rectificación de un hecho. El ciudadano diputado Palavicini, haciendo alarde de una lógica que resulta negra, dice que debe reunirse en un solo capítulo todo lo que se relaciona con el Poder Judicial, y eso es precisamente lo que yo he explicado que es imposible. Está bien que deben separarse únicamente aquellos puntos que tengan relación con el Poder Judicial, para que se discutan todos juntos, pero no lo que quiere el señor Palavicini: que se discuta en un solo capítulo, porque es verdaderamente imposible, como lo he explicado ya. Suplico a su señoría se sirva decirme en qué forma puede hacerse para que se ponga en un solo capítulo todo lo que se refiere al Poder Judicial, sin que tenga que ver con el Ejecutivo y con el Legislativo.... (Murmulló.)



- El C. Palavicini: Yo no he propuesto que se haga un capítulo aparte. Que se lea la proposición, para que me entienda el señor. Yo he propuesto un debate, lo cual es diferente.
- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Truchuelo: Sólo dos palabras, señores: La discusión versa sobre estos dos puntos, que son los interesantes y en los que debemos fijarnos. Estamos tratando del Poder Judicial y del Poder Legislativo. Puesto que la discusión versa sobre el artículo 73, que es el relativo al Poder Legislativo, lo natural es que todo aquello relacionado con el Poder Judicial se discuta cuando se trate del Poder judicial, porque ahora tratamos del poder Legislativo otra parte, la moción hecha por los señores....

- El C. De los Santos, interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente.

- El C. Truchuelo: tengo la palabra, señor.

- El C. De los Santos: El señor Truchuelo no tiene derecho a hacer uso de la palabra. El reglamento dice que uno debe tomar la palabra apoyando la proposición y que otro hablará en contra.

- El C. Truchuelo: Señor, si en estos momentos se acaba de presentar la proposición, tienen que hablar dos en pro y dos en contra. En cuanto a la moción de orden la debió usted haber hecho antes de venir yo a la tribuna.

- El C. De los Santos: No sabía yo a lo que venía usted.

- El C. Truchuelo: El segundo punto que debemos tomar en cuenta es este. Hemos sentado como una regla inviolable, indispensable, que los dictámenes que presente la Comisión se discutan, cuando más temprano, a las 24 horas. Lo demás es contrario al Reglamento y a las disposiciones de la Asamblea. Así es que yo pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se sirva desechar la proposición del señor Palavicini y continuar con la discusión de las demás fracciones del artículo 73. (Voces: ¡No! ¡No!)

- Un C. secretario: La presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido esto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Está a votación; en votación nominal... (Voces: ¡Ya está discutido! ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Pastrana Jaimes.



- El C. Pastrana Jaimes: Señor, para los obreros se han pedido por la Asamblea ocho, diez o quince días. Yo respetuosamente me permito suplicar a la Asamblea que para el Poder Judicial se sirva dispensar siquiera una noche de estudio. Es más importante el Poder Judicial que los obreros... (Murmullos. Siseos.)
- Un C. secretario: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la moción. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría!)
- El C. Palavicini: Señor presidente, pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.
- El C. Palavicini: En virtud de estar aprobada la proposición, ruego a la Comisión indique cuál es la enmienda... (Murmullos.)
- El C. Medina: Señores diputados: La Comisión ha llegado a este acuerdo: que en vista de que se trata de cuestiones muy interesantes y que no es propio del papel de la Comisión presentar en este momento dictamen de artículos que no tiene en estudio todavía, se nos conceda un plazo siquiera de aquí a la sesión de la noche, para presentar este artículo. (Voces: ¡Sí; mejor mañana! ¡O para la sesión de mañana! Voces: ¡Sí! ¡Sí!)
- El C. González Alberto M.: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.
- El C. González: Para pedir a la Asamblea, si no tiene inconveniente en que se asocien, con los señores de la Comisión, las personas que tengan ideas respecto a ese capítulo, a efecto de que se presente un dictamen de acuerdo con todos... (Voces: ¡No necesita pedirse!)
- El mismo C. secretario: El Reglamento del Congreso dice terminantemente que los miembros del Congreso pueden asistir a las sesiones de la Comisión, teniendo en ellas voz, aunque no voto, porque los dictámenes los firmará exclusivamente la Comisión. (Voces: ¡Adelante!) Entonces, por acuerdo de la Presidencia, a fin de que se continúe lo relativo al Poder Judicial, se pone a discusión la fracción siguiente, la fracción número 7, que dice: "Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto."
- El C. Terrones: Pido la palabra para una moción de orden. ¿Qué pasa con el 5o. inciso de la fracción VI?
- El C. secretario: Se refiere también al Poder Judicial, al funcionamiento del Poder Judicial; se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal.



Fracción séptima:

"Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción octava:

"Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pasarán a inscribirse. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción novena:

"Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones,"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción décima:

Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

-El C. Céspedes: Señor presidente de la Comisión; de la 2a. Comisión: Como la parte final del inciso diez del artículo en cuestión, establece que el Congreso tiene facultades para legislar sobre el artículo 5º., y estas bases, según tengo entendido, van a ser fijadas, del artículo 5º. que todavía no se pone a discusión, quiero preguntar a la Comisión, o quiero, más bien, indicarle que hay una contradicción en esta parte final de esta fracción, porque como estas bases pasarán a un precepto constitucional, ningún Congreso, es decir, el Congreso ya no tendrá, a menos de una reforma especial, que legislar sobre este asunto; así lo entiendo yo y pregunto a la Comisión si no hay una contradicción, es decir, si no huelga el establecimiento de esta facultad.

- El C. Machorro Narváez: Como todavía no está aprobado el artículo 5º., por la adición, y el capítulo sobre trabajo, creemos conveniente, para no dilatar la presentación del dictamen, presentarlo en



esta forma, que fue la idea que nos sugirió la Comisión: Que se presentaran bases nada más para la legislación federal. La legislación federal relativa al Distrito Federal y Territorios, que deben depender de algún Poder, a efecto de que la modifiquen sobre estas bases y luego legislar sobre el trabajo conforme a estas bases; siempre deben depender de alguna autoridad, no va a quedar evitado de un modo absoluto, hay que legislar en detalle sobre esta facultad y dar al Poder Legislativo federal esa facultad para que legisle sobre esta materia; pero en lo que sea constitucional tendrá que hacerlo en la forma constitucional, y en lo que no, lo hará en la forma común orgánica nada más. No hay contradicción, y una y otra ley se pueden completar.

- El C. Terrones: Atentamente me permito suplicar a la Presidencia se sirva ordenar se dé cuenta con una iniciativa que se acaba de presentar.

- El mismo C. secretario, leyendo:

"C. presidente del Congreso Constituyente: "Los que subscribimos, diputados a esta honorable Asamblea, tenemos la honra de suplicar a usted se sirva ordenar que sea presentada a la consideración del Congreso, la siguiente iniciativa:

"Señores diputados:

"Estando a discusión el artículo 73, que fija las facultades del Congreso General, nos permitimos presentar a la consideración de ustedes algunas adiciones que creemos indispensables hacer a dicho artículo para sentar sobre bases constitucionales preceptos ya establecidos en la práctica y adiciones nuevas que exigen los ideales que persigue la revolución constitucionalista, que creemos representar

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad... "X. Para legislar en toda la República sobre comercio e instituciones de crédito y para adoptar el sistema bancario que se estime conveniente para los intereses nacionales, atendiendo a las condiciones del país, ya sea en la forma de banco de Estado o de cualquier otro, y para la creación y organización del crédito agrícola que favorezca especialmente al pequeño propietario.

"XI. Para expedir la legislación minera de la República sobre explotación de minerales y combustibles fósiles, su beneficio, transporte y lo demás relativo al fomento y desarrollo de las industrias extractivas; sujetándose a las siguientes bases:

a) Será necesario concesión especial para la explotación de cualquier mineral o substancia que en vetas, mantos, masas o yacimientos de cualquiera forma, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno. Las concesiones deberán tener como condición fundamental los trabajos de explotación del fundo, bajo la pena de caducidad. La extensión superficial que debe concederse, la duración de la concesión y demás condiciones serán fijadas por la ley respectiva.



b) Los minerales y sustancias que necesiten concesión especial para ser explotados por los particulares, serán los siguientes: Los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, como son: Los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, etc.; los metales raros, los de azufre, arsénico, telurio, estroncio y bario, etc. Los yacimientos de piedras preciosas, los de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas, mantos o bolsas y que su explotación necesite trabajos subterráneos. Los placeres de oro, platino, estaño y demás metales y los de piedras preciosas. Los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, ya sea en su estado natural, o mediante procedimientos químicos. El carbón de piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos o masas de cualquiera forma. El petróleo y cualquier otro carburo de hidrógeno, sólido, líquido o gaseoso, ya sea que broten a la superficie o se encuentren en el subsuelo, y las aguas extraídas de las mismas.

c) La industria minera será considerada como de utilidad pública: por lo tanto, serán expropiables los terrenos necesarios para la explotación de las minas y de los yacimientos de carbón o petróleo; para el establecimiento de plantas industriales en que se benefician los productos y para el transporte y almacenamiento, etc.

d) Las personas que tuvieren actualmente en posesión o en explotación yacimientos de carbón, petróleo o cualquiera otra sustancia no incluida en la ley minera vigente, pero comprendida en el inciso b, disfrutarán del plazo de un año, con exclusión de cualquiera otra, contado desde promulgación de la ley respectiva que se dicte, para obtener la concesión que ampare los derechos que ya tienen adquiridos sus poseedores.

"XVIII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

"XIX. Para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal, expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas y para el fomento e impulso de las obras de irrigación, que podrán ser ejecutadas por el Gobierno, cuando sean en beneficio de una comarca en la que la propiedad esté dividida en pequeñas fracciones.

"XXI. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y el precio de éstos, dando preferencia a los actuales ocupantes y a los pequeños agricultores, a quienes les deberán ser enajenados en condiciones de pago liberales. La superficie máxima que podrá ser enajenada a una sola persona será de mil hectáreas.

"XXII. Para dictar leyes sobre restitución de tierras y aguas a los pueblos que hubieren sido despojados de ellas, para dotar de terrenos a los pueblos, congregaciones y rancherías existentes, y para fundar colonias agrícolas donde fuere conveniente.



"XXIII. Para legislar en toda la República, sobre la explotación de los bosques, fomentar su desarrollo y procurar su creación en los lugares donde no los hubiere.

"Dada la gran importancia que tiene la iniciativa anterior, muy atentamente nos permitimos suplicar a la honorable 2a. Comisión se sirva tenerla en cuenta, y a esta honorable Asamblea resolver que se suspenda la discusión de los incisos correspondientes del artículo 73, hasta que sea presentado el dictamen que recaiga.

"Inútil nos parece encarecer la importancia que entraña nuestra iniciativa, pues creemos que basta su simple lectura para que sea tomada en consideración por una Asamblea que representa al pueblo mexicano.

"Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.

"Pastor Rouaix. - Victorio L. Góngora. - E. B Calderón. - Rafael de los Ríos. - Alf. Cabrera. - Ramón Gámez. - José N. Macías. - Prof. Del Castillo." - Un nombre ilegible. - Rúbricas.

En vista de que la petición que se acaba de leer implica una moción suspensiva en su parte final, la Presidencia consulta a la Asamblea si se toma en consideración. (Voces: ¡Sí!)

Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

Hay mayoría, se toma en consideración y en consecuencia se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!)

En votación económica se pregunta si se aprueba. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Aprobada.

- El C. Terrones: Yo creo que la resolución es que pase a la Comisión. (Voces: ¡Ya, ya, que la presente hoy mismo en la noche! ¡No, no mañana!)

- El C. Recio: Quieren obligarla a trabajar mucho.

- Un C. secretario: En vista de haber sido aprobada la moción suspensiva, queda suspensa la discusión de la fracción X y se pone a discusión la fracción XI del dictamen, que dice:

"Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones."



Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No! ¡No!) Se reserva para su votación. La fracción XIII del dictamen a discusión dice:

"Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo." Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación. La fracción XII del dictamen a discusión dice:

"Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra." Está a discusión. Las personas que quieran hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación. La fracción XIV dice:

"Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio." Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. - El C. Palavicini: Ruego a la Comisión se sirva decirme si queda afectada esta fracción con la iniciativa presentada ya, respecto a la reglamentación del Ejército. - El C. Machorro y Narváez: No la ha recibido la Comisión; pero, por las ideas que se han remitido, parece que no, porque esta es la facultad general que, precisamente, será modificada después, según la facultad que se le conceda.

-El mismo C. secretario: ¿No hay algún otro ciudadano diputado que haga uso de la palabra? Se reserva para su votación. La fracción XV dice:

"Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados, la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos." Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. - EL C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente. - EL C. presidente: Tiene la usted la palabra. - EL C. González Alberto M.: Señores diputados: Voy a ser muy breve, para demostrar la conveniencia de establecer las reglas con objeto de organizar la Guardia Nacional, y que esta facultad quede reservada exclusivamente a los Estados y no a la Federación. Ha sido siempre muy distinta la institución de la Guardia Nacional, que no es, verdaderamente, una institución porque no ha llegado a crearse de una manera efectiva, pero que toma ya todos los caracteres de ella. "La Guardia Nacional es la guardia de ciudadanos..." (Leyó) No precisa que sea a la Federación o al Centro a quien le toque reglamentarla; si se concede, se va a extender precisamente a todos los Estados, a toda la República. Lo más correcto, lo más lógico, es que, si la creación de la Guardia Nacional es netamente republicana, es decir, como institución democrática, toque a los Estados, en sus respectivas localidades, que la creación definitiva que hagan de ella tenga su reglamentación. La Guardia Nacional, ha tomado el carácter de Ejército Nacional, en el que pasa las fronteras del estado. Inmediatamente que se le prescribe una función fuera de los límites, en ese mismo momento queda considerada como si fuera ejército y tiene que servir de auxiliar para los movimientos nacionales o federales; en ese mismo queda caracterizada



como si fuera ejército: En este caso sí debe aplicarse la disciplina militar, o sea la disciplina del Ejército; pero no cuando la Guardia Nacional sirva únicamente para salvaguardar los intereses, el honor y la integridad de los Estados. Además, la cuestión económica sería de suma dificultad para la Federación, teniendo tal vez necesidad de hacer que los Estados contribuyeran para su manutención para que la institución fuera completamente útil. Los Estados Unidos del Norte, república que generalmente tenemos como modelo para las instituciones democráticas, tienen una Guardia Nacional, con el nombre de Milicia Nacional, y allí los Estados son los únicos facultados, tanto para reglamentar, como para sostenerlas, y aún en muchos casos pueden ser distintas las milicias de uno y otro Estado.

Estas milicias se unen y forman el cuerpo de Guardia Nacional en un momento dado, y quedan entonces sujetas a la organización militar. Si recurrimos al carácter histórico de esa Guardia Nacional, nos encontramos con que, probablemente, viene su edad desde la época de los reyes católicos.

Los reyes católicos, sin tener precisamente demócratas, tenían consideración para el pueblo español, y alguna vez trataron de crear fuerzas de seguridad especiales para cuidar sus territorios locales, y les dieron la denominación de Fuerzas de la Santa Hermandad.

Estas fuerzas eran completamente distintas de las fuerzas municipales, y no existía entonces el municipio, como ahora; pero existía un núcleo de ciudadanos que tenía la necesidad de defenderse en el lugar donde vivía. Resultaba de allí la necesidad de guardias, que entonces eran guardias locales y que eran distintas de las Fuerzas de la Santa Hermandad y de las que usaba el Santo Oficio para sus atribuciones propias. Posteriormente a la época de Felipe V, sin llamarse Guardia Nacional, pero en forma de milicias, comenzaron a formarse los que se llamaron tercios españoles. Las provincias mandaban su contingente, y, con ese contingente, que resultó benéfico en la guerra. Italia pudo constituirse un ejército que dio grandes resultados en la península italiana, puesto que fue formado casi todo por guardias provincianos. Todos esos guardias eran mantenidos, eran asegurados y reglamentados, por las provincias respectivas y no por el Centro. La institución fue tomando diversos nombres y diversos caracteres, distinguiéndose completamente de las guardias reales o imperiales, que, verdaderamente, son las que pueden compararse con los primeros pretorianos: las guardias reales han sido las que constituyeron el pie de los ejércitos gloriosos de Napoleón, y bien sabido es de ustedes la historia de aquella guardia vieja o veterana, que acabo en 1814, cuando el emperador Napoleón salió para la isla de Elba y pereció en Waterloo, con el nombre de guardia vieja del emperador. Esa era una guardia real, una guardia imperial completamente distinta de la Guardia Nacional. A la Guardia Imperial o Guardia Nacional la han creado y sostenido los países de una manera efectiva, y siempre existirá la Guardia Nacional. La Guardia Nacional la han sostenido siempre las provincias, exclusivamente para la defensa de sus intereses y de su honor. Esta es la historia, y la tradición cuenta que, cuando Fernando VII cruzó la frontera francesa, a efecto de entrar a Madrid y firmar la Constitución, estaba creada una milicia nacional, que semejaba mucho a esta guardia, porque se había creado en las provincias y había hecho su reglamento y había establecido, de una manera positiva para reglamentar esa ley, una



Constitución; desgraciadamente, no tuvo efectividad, porque la Constitución no se firmó. Fernando VII, alegando tales y cuales pretextos, no firmó aquella Carta Constitucional, y quedó en simple pensamiento la iniciativa de la Guardia Nacional; no era una Guardia Nacional, sino milicia nacional pero más tarde, después de la Revolución Francesa fue ya un hecho. Aquella Asamblea tumultuosa constituyente empezó a ocuparse de ella. El General la Fayette y algún otro General francés, crearon con elementos que habían traído de Estados Unidos, en donde ayudaron a su independencia. Ya era entonces el principio de la Guardia Nacional, que se ha ido copiando y ha tratado de ponerse en práctica en nuestro país, desde la Constitución de 1857. Vamos a darle la creación real, la vamos a tener como guardia ciudadana, que tiene que cuidar el honor, los intereses o integridad del territorio de los Estados: No la confundamos con los ejércitos. Lo relativo al Ejército Nacional tendremos ocasión de estudiarlo cuando se presente aquí la iniciativa de que debe reducirse a un número sumamente corto, a lo preciso, a lo que sea verdaderamente un pie de Ejército, para que no constituya una amenaza para la nación.

En cambio, debemos procurar que se establezca, que se propague y que se extienda hasta donde sea posible, la idea de la Guardia Nacional, para que los Estados podamos tener una fuerza que, en un momento dado, pueda dar su contingente en toda la República. Estas guardias nacionales, una vez establecidas en los Estados, deberán sujetarse al Reglamento que el mismo Estado determine, porque cada gobernador y cada Entidad conocen su fuerza, sus elementos y sus economías. Fijará el número de soldados que deba tener, designará a los jefes que deban mandarlos, tal vez no con el nombre de jefes, y cuidará de todo lo relativo a la organización, sin tratarse precisamente de la disciplina militar, porque ella no es necesaria en estos casos, y formará a los ciudadanos armados que necesite la nación para un caso de peligro. Debemos considerar que, en el Ejército, es lo más útil el carácter, el espíritu moral y la opinión más que su número y su disciplina misma.

Un sabio en los Estados Unidos, el gran Edison, acaba de pronunciar las siguientes palabras: "Estoy admirado de que los ejércitos en preparación, de que los ejércitos disciplinados, de que los grandes núcleos que se tienen armados para la guerra, hayan sido verdaderamente inútiles en Alemania y vayan cediendo ante el empuje del espíritu patriótico y del espíritu libertario que anima a los otros ejércitos." Estas ideas vertidas por Edison, relatadas por periódicos americanos y llegadas hasta nosotros, son una observación muy digna de tomarse en cuenta y que a nosotros deben servirnos de reglamentación, para que no tengamos un ejército precisamente pretoriano, un ejército armado a la moderna y disciplinado a la moderna, sin que tenga el espíritu militar, sin que tenga la opinión, la moral de la nación, a efecto de que este Ejército, en un momento dado, pueda dar su contingente y cubrir los servicios que se exijan de él. Hay que distinguir entre la Guardia Nacional, que es una institución netamente democrática, que se forma de hombres libres, y los soldados del Ejército, que no son más que verdaderas máquinas o autómatas que sirven a determinado principio disciplinario y que sólo requieren la fuerza o la agilidad, pero nunca iniciativa. Si pues, al Congreso le vamos a dejar la organización y reglamentación del Ejército Nacional, que es enteramente distinto, en su esencia, a la Guardia Nacional, no le dejemos el poder de reglamentar la Guardia Nacional; primero, porque sería centralizar demasiado esta idea, que es netamente democrática y que debe de centralizarse administrativamente. Además, hay una circunstancia, más que política,



económica: La Federación no podrá estar al tanto de los gastos ni de las necesidades pecuniarias de estos elementos armados y, probablemente, incurrirá en errores. La tradición enseña que los gobiernos reaccionarios han comenzado por reglamentar las guardias nacionales cuando han querido suprimirlas; posteriormente les han cambiado nombre, y al último las han hecho desaparecer. Esta es la tradición histórica. No incurramos en esos errores; dejemos a los Estados la reglamentación, programa y manutención de las guardias nacionales. (Aplausos.)

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

- EL C. González Torres: Señores diputados: Las razones históricas que el señor diputado González ha expuesto, las razones de origen, que brillantemente ha manifestado, con objeto de demostrar el derecho que tienen los Estados para organizar guardias nacionales, guardias formadas por ciudadanos en sus propios territorios, son lógicas y son verdaderamente fundamentales; pero existen razones poderosas por las cuales se debe hacer a un lado todo lo que el señor González ha argumentado y aceptar la federalización y la reglamentación de las guardias nacionales.

En las bases propuestas se establece perfectamente que las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los ayuntamientos. Ahora bien, en el artículo 141 se establece lo siguiente:

"Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y fuero de Guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias, los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente."

Si se permitiera a cada Estado la libertad de organizar sus milicias o sus guardias nacionales, conforme ellos quisieran, es seguro que no sería uniforme el procedimiento en toda la República, y, por cuestiones de organización, por razones de administración, es necesario que el funcionamiento de toda la Guardia Nacional sea idéntico, disciplinariamente, y esté todo lo igualmente organizado, porque supongamos llegado el caso de una guerra extranjera, por la cual convocaría el presidente de la República a reunión a toda la Guardia Nacional, la Guardia Nacional pasaría a ser ejército de línea desde el momento, en que administrativamente, tuviera que ver la Secretaría de Guerra, administrativamente tuviera que ver la secretaría de Hacienda, y, como todos sabemos, en ambas secretarías está perfectamente establecido un sistema perfectamente estudiado y perfectamente arreglado. ¿A cuántos trastornos y a cuántas dificultades no se prestaría el que, en un momento dado, entraran corporaciones de distinta organización, y corporaciones completamente distintas en su modo de proceder? ¿A cuántas dificultades no se prestaría, hasta para hacer papeletas para los haberes, y para todo! Ahora quiero que supongamos toda esa multitud de fracciones diferentes; tal vez hasta el nombramiento de los jefes, en las atribuciones de los mismos, maniobrando juntos con el Ejército Federal, sería completamente imposible que hubiera disciplina y armonía en el conjunto. Estas razones las considero poderosas para desechar las que el señor González nos manifestó



aquí, porque en el orden administrativo, en el orden disciplinario y, más que nada, en las operaciones, en un momento dado, sería todo un trastorno, en el caso de que se acordara que cada Estado organizara su Guardia Nacional conforme mejor le pareciera. (Aplausos.)

- EL C. presidente: Tiene la palabra el señor von Versen.

- EL C. von Versen: Señores diputados: La exposición del señor diputado González sobre el origen histórico de las guardias nacionales no quiero meterme a juzgarla; pero en nuestras instituciones, en nuestra manera de ser, hay una necesidad mayor para que aceptemos esto de plano, tal como lo previene el dictamen.

Nosotros, señores diputados, nuestras condiciones económicas, no podemos mantener un gran Ejército, y, sin embargo, para adquirir nuestra independencia y nuestra soberanía, necesitamos de un Ejército grande y poderoso. ¿Vamos a tener, señores, fracciones en distintas partes de la República, que no obedezcan a una misma educación y a un mismo sistema y disciplina? ¿Qué sería de nosotros? Y no vayamos a suponer que no vamos a tener una guerra extranjera, sino que la tenemos, y vamos suponiendo que necesitamos de miles de hombres sobre las armas y que hay necesidad de disciplinar un millón de hombres. ¿Para cuándo? ¡Quién sabe para cuándo! Si el Primer Jefe, en su previsión, ha querido se eduque a la juventud en el servicio de las armas, si ha querido que se discipline, ¡Con cuánta más razón, señores, no debe educarse a hombres que formen las guardias nacionales en los diversos Estados de la República bajo un mismo sistema, preciso, único, para que, dado el caso, sea exactamente igual al ejército de línea! La Federación, señores, no puede, de ninguna manera, sostener un Ejército poderoso y grande, y es preciso que los Estados atiendan a sus respectivas guardias, pero en tales condiciones, que puedan servir en un momento dado, para que formen parte del Ejército federal, y esta, señores, no es la amenaza de que nos hablaba el señor licenciado González; no ha sido, no puede ser esa amenaza, puesto que, de aquí en adelante, no imperara, porque ya no puede imperar, otro ideal que el de la revolución, el de hacer una patria fuerte y grande, fuerte por el sentimiento y fuerte por el ideal. Y si todos los gobernadores van, en sus respectivos Estados, a formar guardias a su antojo, con la cantidad de nombres que ellos quieran, con la disciplina que ellos quieran, resulta que no tendremos nunca un Ejército real en la República, porque es una verdad, y no hay que desentendernos, ni hacernos ilusiones, ni vagar por el campo del idealismo, que tenemos en los puestos públicos gobernantes que suben al Poder únicamente para lucrar, pero no para cumplir con su misión de patriotismo y honradez; y es preciso que la Carta Magna les señale sus obligaciones en ese sentido, para el futuro bienestar de la patria, para asegurar la soberanía y la independencia nacionales. Así es que, señores diputados vengo a pedir a ustedes que voten por el dictamen, porque no solamente es cuestión de organización, sino de patriotismo.

Hay cosas que no pueden decirse; pero bien saben ustedes que hay grandes peligros y que debemos prepararnos para afrontar esos peligros. No podremos prepararnos como otras naciones, almacenando grandes cantidades de cereales o fabricando enormes cantidades de parque, o teniendo, por último, numerosos ejércitos de pie. ¿Pero por qué cada una de las Entidades federativas no debe colaborar? Sí, señores, sí deben colaborar, y deben hacerlo uniformemente, y



de esa manera tendremos un Ejército grande que oponer. Repito que se trata del porvenir y del aseguramiento de la independencia nacional, y por esto es que yo vengo a suplicar a ustedes que voten a favor del dictamen. Necesitamos un gran Ejército, para tener una patria grande. (Aplausos nutridos.)

- EL C. presidente: tiene la palabra el ciudadano González. - EL C. González Alberto M.: (Empieza a hablar, pero es interrumpido por muchas voces que dicen: ¡Ya! ¡Ya! ¡A votar!) No se puede tener un Ejército federal; la Guardia Nacional, en un momento dado, pasa a formar el Ejército Nacional, y firmemente creo que los ejércitos así constituídos pueden ser libres, pueden estar formados verdaderamente de hombres que no sean autómatas y que no tengan sujeto su criterio, y valen mil veces más siendo pequeños, que los más numerosos ejércitos a la disciplina europea...(Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que...(Voces: ¡Que hable Calderón!) - EL C. Calderón: Quería hacer una aclaración pero parece que las ideas del coronel Del Castillo y las mías, son exactamente las mismas; si hay algún punto que haya quedado oscuro o que sea motivo de confusión, no tendré inconveniente en hacer esa breve aclaración, desde mi asiento.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Del Castillo.

- EL C. Del Castillo: Yo quisiera que sobre este asunto de tan vital importancia no festináramos la votación. Yo creo que no hemos estudiado ni meditado suficientemente el asunto: Tengo temores de que, si quisiésemos lo que quiere el señor licenciado González, aislar completamente las guardias nacionales del Poder federal, daríamos lugar a muchos peligros. Yo he podido observar prácticamente grandes dificultades en los Estados Desde luego que un individuo es jefe en su pueblo y tiene a sus órdenes determinado número de hombres, empieza a adquirir, a hacerse de cierta influencia y a entronizarse de tal manera en su cacicazgo, que llega a constituirse en una verdadera amenaza, y así se irán duplicando esos peligros, hasta que lleguen a ser una amenaza para el Gobierno federal. Yo no se si esas guardias nacionales estarían regidas por una misma organización, si podríamos contar con ellas. Hemos visto prácticamente, durante la revolución, que a los soldados, cuando se le ha acostumbrado a estar dentro de su territorio, únicamente dentro de su jurisdicción, no sirven o no quieren servir después fuera de él, se oponen; apenas se da un paso fuera del Estado, comienzan a desertarse pelotones enteros, destruyendo las armas, etcétera. Es muy peligroso, pues, dejar aisladas esas fuerzas. Yo opino que lo asentado por el señor licenciado González es muy hermoso y de tradición democrática lo que nos ha contado de las guardias nacionales; pero necesitamos nosotros obrar de una manera más práctica en nuestro medio, y buscar medidas que nos aseguren, que efectivamente hagan una fuerza útil para estar a las órdenes de la Federación. Yo temo, pues, que, si dejamos de una manera aislada las guardias nacionales, tengan que hacerse multitud de cacicazgos, y quién sabe si en estos momentos hasta fuesen una amenaza para el Gobierno federal. Nada más ruego a ustedes que no festinemos la



votación por acabar pronto este asunto y vayamos a votarlo en un sentido del que tengamos que arrepentirnos después, como en otras ocasiones ha sucedido.

- EL C. Calderón: Desde mi asiento, como se los dije a ustedes, señores, me tomo la libertad de ocupar la atención de ustedes. El licenciado González el general Salvador González Torres y el señor von Versen, han tocado la cuestión con toda maestría, se han colocado en el verdadero punto en que debemos colocarnos; no hay más diferencia, que ésta: Que el licenciado González sostenía que cada Gobierno de un Estado deberá tener libertad para dar leyes para esa Guardia, de dar una organización, etcétera, etcétera, y ese es el único punto en que no hemos estado de acuerdo.

Los principios, la organización fundamental de obediencia y disciplina. deben ser los mismos, porque, en un momento dado, tendrá que convertirse en Ejército de línea. Por el contrario, si esos soldados, si esos civiles armados no tienen la férrea disciplina militar, la Ley Militar, el código Militar, pueden constituir un peligro, porque serán agrupaciones indisciplinadas y armadas.

El gobernador del Estado y los presidentes municipales serán los jefes de la guardia municipal, de la guardia civil, pero eso no está a discusión. De lo que se trata es de que el principio de organización sea el mismo para la guardia civil y para el Ejército de línea; pero entonces la cifra del Ejército de línea...(Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- EL C. González Alberto M.: Pido la palabra, para una aclaración.(Voces: ¡No! ¡No! ¡Ya es bastante! ¡A votar! ¡A votar!) Por lo que toca a la organización, estoy enteramente conforme con que la Ordenanza Militar, en la República, sea la misma. Estoy cansado de ver cómo el Ejército Constitucionalista, sin estar preparado debidamente, sin tener toda esa disciplina, ha ido al triunfo en todos los combates, siempre ha triunfado...(Voces: ¡A votar!)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se hace constar que, habiendo hablado en contra el ciudadano diputado González y en pro las demás personas que han ocupado la tribuna, nuevamente se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido, en la inteligencia de que no se trata todavía del sistema de organización de la Guardia Nacional, sino simplemente de la facultad del Ejecutivo. Las personas que estén por la afirmativa.....

- EL C. Dávalos, interrumpiendo: Del Legislativo, no del Ejecutivo. - EL mismo C. secretario, continuando: Sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se reserva para su votación. La fracción XVI dice:

"Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación

- EL C. Rodríguez José M.: Pido la palabra. - EL C. presidente: Tiene usted la palabra. - EL C. Rodríguez José M.: Yo presenté una iniciativa a la 2a. Comisión. Espero, pues, se me diga si se ha tomado en consideración y sí se ha aprobado.



- EL C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a Comisión: Sí se ha tomado en consideración. Dicha iniciativa se refiere al Departamento de salubridad.

- EL C. mismo C. secretario. leyendo: Fracción XVIII:

"Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

- EL C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- EL C. presidente: Tiene usted la palabra

- EL C. Silva Herrera: El señor diputado Rafael Nieto, actualmente con licencia, por que desempeña la Secretaría de Hacienda presentó a la consideración de ustedes un proyecto de reformas, tanto al artículo 28, como a las fracciones X y XVIII del artículo 73, dichas reformas se concretan únicamente a la creación de un Banco Único de Emisión. controlado por el Gobierno Federal. Esa reforma, incluida en el artículo 28, que corresponde a la 1a. Comisión, según consta a ustedes, por el dictamen de dicho artículo, distribuido ya en la Cámara. y que debe discutirse hoy. Según la orden del día que se nos comunicó últimamente, sé que está pendiente la forma correlativa que debe agregarse a la fracción XVIII, agregando al dictamen presentado por la comisión ya que se acaba de dar lectura, el siguiente inciso: "...y establecer en la República un Banco Unico de Emisión, que controlará el Gobierno Federal." En el sentir de toda la Asamblea está la conveniencia del monopolio de la emisión de billetes en favor de un solo banco que controle el Gobierno federal; hablando con distintas personas de la Asamblea, he podido comprender que es el sentir general de ella y, en ese concepto, y antes de que continúe la discusión sobre esa parte, me voy a permitir suplicar a la 2a. Comisión, a la que corresponde el dictamen a que se acaba de dar lectura, que, si lo tiene a bien, se sirva retirar el dictamen correspondiente sobre la fracción XVIII y agregar la parte que corresponde a la creación de un Banco Unico de Emisión, controlado por el Gobierno federal.

Ruego al señor presidente de la Comisión se sirva decirme si está conforme con esto.

- EL C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión: Se creyó que ya era bastante explícito el artículo; de todas maneras, está apartada la fracción X, que dice: "Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución." Por ese motivo cabe mejor en la fracción X que en la fracción XVIII.

- EL C. Espinosa: Pido la palabra.



- EL C. Silva Herrera: Yo me voy a permitir insistir con la 2a. Comisión sobre esta fracción, toda vez que así no quedará lugar a ninguna duda sobre si los Congresos podrán autorizar alguna otra clase de bancos de emisión. Lo que se pretende, precisamente, es hacer un monopolio en favor de un Banco que controle el Gobierno, y me parece que no sería.

.. - EL C. Machorro y Narváez, interrumpiendo: La idea que expresaba yo era la siguiente. La fracción X habla de instituciones de crédito, y la XVIII de emisión de moneda, y como el Banco de Estado debe establecerse sobre bases comerciales, tiene más afinidad con una institución de crédito; la emisión de billetes de hace en virtud de una regalía del Estado, y siempre se han considerado como una facultad exclusiva del Estado concederla; con ese motivo parece más lógico poner la fracción X en vez de la XVIII

- EL C. Espinosa: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Discutiendo lo que propone el ciudadano diputado que habló hace un rato, nuevamente... (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

- Un C. secretario: Habiéndose declarado suficientemente discutida la fracción XVIII, se pasa a la XX.

- EL C. Silva Herrera: No se ha declarado suficientemente discutida la fracción XVIII, sino que únicamente la ha retirado la Comisión.

- EL mismo C. secretario: La fracción XX dice:

"Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano." ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación. La fracción XXI del dictamen dice:

"Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellas deban imponerse." Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- EL C. Múgica: Suplico al señor presidente de la 2a Comisión se sirva ilustrarnos sobre el sentido de esta redacción.

- EL C. Machorro y Narváez: Dado el establecimiento del régimen federal en México, la Federación es una Entidad igual que los Estados y por tal motivo, ella también tiene ciertos derechos que defender en leyes penales. Una muy característica es, por ejemplo, la falsificación de moneda, la falsificación de documentos públicos de la Federación, la conducta punible de sus funcionarios federales; todos esos son delitos cometidos contra la Federación, y tiene que establecer una legislación penal que castigue esos delitos la revolución.

- Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que haga uso de la palabra? (Voces: ¡Nadie!, Se reserva para su votación. La fracción XXII dice:



" Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XXIII dice:

"Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes."

Es una observación nada más que de estilo. Se trata de facultades del Congreso y únicamente se menciona a los diputados ausentes; pudiera suceder que también hubiera necesidad de hacer concurrir a los senadores; de suerte que pediría yo atentamente a la 2a Comisión se sirviera decirme si se alude a los senadores en esa fracción y tome providencias para hacer concurrir a diputados y senadores ausentes. ¿Alguna otra persona desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- EL C. Jara: El Senado tiene su Reglamento interior. - EL mismo C. secretario: El Reglamento interior es del Congreso de la Unión. EL Congreso de la Unión está compuesto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; pero no se trata de que la Cámara de Diputados se imponga a la Cámara de Senadores, sino que el Congreso de la Unión expida el Reglamento y expida las medidas necesarias.

- EL C. Espinosa: En lugar de... (Murmullos. Siseos.)

- EL C. Palavicini: Yo creo que esto es una cuestión de detalle y, para el efecto, hay una Comisión de Estilo. (Voces: ¡Es extemporánea!, De manera que ella corregirá la forma. (Voces: ¡Ya está corregida! ¡Ya está aprobada!)

- Un C. secretario, dando lectura a la fracción XXIV del dictamen. que dice:

"Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor."

¿No hay quien tome la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXV del dictamen, dice: "Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, en los territorios, en los terminos que disponga esta Constitución. "

(Voces: ¡Esa está separada!)

la fracción XXVI dice: "Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios y nombrar los substitutes de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas."

De la misma manera, también está separada.

La fracción XXVI dice:



"Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXIX dice:

"Para aceptar la renuncia del presidente de la República." (Voces: ¡Falta la XXVIII! - EL C. secretario: Está separada. (Voces: La fracción XXVIII no está separada. Murmullos. Campanilla.) La fracción XXVIII dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino, cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal o no se presentare a hacerse cargo de su puesto a la elección no estuviere hecha el 1º. de diciembre, en que debe tomar posesión dicho cargo."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira. - EL C. López Lira: Señores diputados: Voy a ser muy breve. Cuando aprobamos el artículo 55, que se refiere a las condiciones indispensables para ser diputado al Congreso de la Unión, la Comisión esgrimió este gran argumento: Es indispensable, decía la Comisión, para ser diputado, ser mexicano de nacimiento, porque todos los diputados, llegado un momento, pueden ser presidenciales. (Voces: ¡No! ¡No!) Lo que había que suponer entonces era que la designación de presidente substituto, presidente provisional o interino, iba a ser precisamente, entre los miembros del Congreso de la Unión. (Voces: ¡No dice eso!) No dice eso, precisamente y, por que no dice precisamente vengo a hablar en contra. ¿Tiene algunas ventajas que el nombramiento de presidente interino recaiga en un miembro del Congreso? (Voces: ¡No!) Pues, en mi humilde concepto, creo que sí. Uno de los grandes motivos de todas nuestras dificultades políticas ha sido, precisamente, que los iniciadores de cualquiera asonada o cualquier cuartelazo, van directamente a hacerse cargo de la presidencia de la República. Si el precepto constitucional, en la época del cuartelazo de Huerta, hubiera dispuesto que para ser presidente interino fuera preciso ser miembro de la Cámara, seguramente que Huerta no habría llegado a la Presidencia de la República por medio de esa farsa de legalidad que se llevó a cabo. Creo que en el mismo informe del ciudadano Primer Jefe se dice que es inconveniente que la sucesión presidencial recaiga precisamente en los ministros del Gabinete, porque así al presidente se le da la facultad de nombrar a su sucesor; así es que, si nosotros reprobamos este artículo y aprobamos que la designación del presidente interino se haga entre los miembros del Congreso, cerraremos la puerta a todos los que fraguen un cuartelazo o una asonada. Los



presidentes del Congreso traen ya una representación del pueblo mexicano, y son, seguramente, los mas indicados para que se hagan cargo de la Presidencia durante el interinato. Por esto es que yo pido a ustedes, con respeto, que se sirvan pedir que la fracción XXVIII sea reformada en este sentido. - EL C. Truchuelo: Voy a formular mi moción suspensiva. Ruego a esta honorable Asamblea me permita dos minutos. - Un C. secretario, leyendo: "Honorable Asamblea: "El que suscribe, respetuosamente pide se sirva aceptar esta respetable Asamblea la presente moción suspensiva, respecto de la fracción XXVIII del artículo 73 y fracción I del artículo 74, reservando dichos preceptos para cuando se discuta el informe de la comisión, que rinda con motivo de las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo, con las cuales están íntimamente ligadas las fracciones dichas. "Querétaro, 15 de enero de 1917. - José M. Truchuelo." (Rúbrica.)

Se consulta a la Asamblea si se toma en consideración. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Sí se toma en consideración y, por consiguiente, se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. no habiendo quien haga uso de la palabra, se somete a votación.

- EL C. Medina: Indudablemente que sí es - EL C. De la Barrera: Pido la palabra, que se trata de la facultad que se discute en este momento. ¿Cómo no ha de estar dentro de las facultades del Congreso de la Unión? Yo ruego a ustedes que vean esto con un poco de más detenimiento, para que no vayamos a perder el tiempo y discutamos de una vez si es o no facultad del Congreso de la Unión nombrar al presidente...(Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!) - EL C. Truchuelo: Precisamente, señores, porque se trata de un punto esencialísimo en las reformas de la Constitución, que, como ha indicado el señor licenciado Macías en sesión pasada, probablemente vamos a invertir algunas sesiones en discusión tan importante, cuando se presente el proyecto relativo a la manera en que se substituirá al presidente de la República. Entonces se verá si se substituye por el nombramiento que haga el Congreso o de cualquiera otra manera. En vista de lo que se resuelva sobre ese particular, se modificará la facultad del Congreso. Si con motivo de la discusión de este artículo se resuelve que el Congreso sea el que lo nombre, entonces estará bien hecho así; pero si la Asamblea toma otra resolución, entonces este efecto del dictamen se puede modificar. No debemos adelantar las discusiones, a fin de que no pase lo que con la otra moción suspensiva, que se creyó que no era oportuna y a la hora de la votación se vio que era prácticamente necesaria. Vamos a entrar otra vez en confusiones si no se acepta esta moción suspensiva, y si se acepta se perderá muy poco tiempo, por que parece que la Comisión va a presentar su dictamen, y así concluimos de una vez con el artículo 73. Por tanto, creo que es necesario que se acepte esa moción o se acepte el artículo tal como está, por el hecho de aceptarse todo lo relativo al Poder Ejecutivo. Facultad del Congreso, fíjense ustedes bien señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra. - El C. De la Barrera: Yo creo, señores diputados, que aun cuando la designación del presidente se haga en cualquier persona, es una facultad del Congreso y, por esto mismo, este artículo lo podemos aprobar. No se va a decir quién va a ser presidente. Es una facultad que tiene el Congreso. - EL C. Ugarte, interrumpiendo: Muy bien. - EL C. De la Barrera, continuando: Aquí se trata únicamente de si es facultad o no del Congreso. - EL C.



Palavicini: Yo pido que se discuta de una vez. No vamos a discutir facultades del Congreso. Estamos discutiendo una parte separada del resto. Las facultades del Congreso estarán completamente resueltas si nosotros resolvemos que puede designar presidente interino. De manera que, ¿por qué suspender el debate para aclararlo? Este es el momento de hacerlo.

.. - EL C. Céspedes. interrumpiendo: Pido la palabra. (Varios ciudadanos diputados desean hacer uso de la palabra y pretenden hablar a un mismo tiempo. (Campanilla.)

- EL C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por que se considere suficientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. En tal virtud, se somete a votación la moción suspensiva del señor Truchuelo. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Desechada. La fracción XXVIII dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el 1º. de diciembre en que debe tomar posesión de dicho cargo"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) - EL C. Fajardo: Pido la palabra en contra. - Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que se inscriba? (Voces: ¡No!) - EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

- EL C. Fajardo: Ciudadanos diputados: No deseaba hacer objeción alguna a la fracción que está a discusión, sino simplemente que la Comisión se sirviera dar una explicación sobre este punto.

Como el sistema de la elección presidencial se ha modificado totalmente en el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe y en el se dice que cuando falte absolutamente el ciudadano presidente de la República, entonces el Congreso, reunido en Colegio Electoral hará el nombramiento, y como la Comisión, en mi concepto, no ha dado las razones fundamentales de este cambio de sistema, yo desearía que tuviera en cuenta la siguiente observación: Para la elección del presidente de la República, y, debiendo éste tomar posesión de su puesto el día 1º de diciembre, supongamos que por una circunstancia fatal hubiera dejado de existir, y en este supuesto, creo yo que sería llegado el momento de la fracción XXVIII, para que el Congreso, reunido en Colegio Electoral, procediera al nombramiento del que debía substituirlo. Como esa substitución debería durar todo el tiempo que faltara al presidente electo y ese tiempo sería de cuatro años, creo que tal facultad no debe corresponder al Congreso de la Unión.

- Un C. diputado, interrumpiendo: Invito al orador que en estos momentos está haciendo uso de la palabra, a que se concrete al artículo 84, a la parte final de ese artículo.

- EL C. Fajardo: Perfectamente; la fracción XXVIII es la que está a discusión; pero tal fracción se relaciona íntimamente con el artículo 84, que es precisamente el que le da la facultad, es decir, el



que prevé el caso de falta absoluta de presidente de la República. Como el sistema originario de la Constitución de 57 fue que en caso de que faltara absolutamente el presidente de la República éste sería substituído por el presidente del Congreso y después por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, y después tal reforma, en el sentido de que fuera el presidente del Congreso y en seguida que fuera el secretario de Relaciones o quien le siguiera en número, habiendo variado totalmente ese sistema y no dando una razón fundamental que explique de una manera clara que no deje lugar a duda, para que el pueblo mexicano sepa a qué atenerse, y sobre todo, el Congreso, al dar su voto sobre este punto, indicaba que, propiamente, no deseaba tomar la palabra en contra, sino que la Comisión se sirviera dar una explicación sobre este punto. Yo creo que si la falta absoluta de presidente viene después de un día, dos, tres o cuatro, y hasta de meses, en ese lapso de tiempo no creo que el Congreso esté facultado para hacer el nombramiento del presidente que debe substituir al que falte por casi todo el tiempo que debe durar el presidente electo. Vuelvo otra vez a suplicar a la Comisión dé la explicación para saber si vuelvo a tomar la palabra en contra o no.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- EL C. Medina: Señores diputados: Es preciso puntualizar la discusión en este momento; se trata de saber si en nuestro sistema constitucional será bueno que el Congreso de la Unión sea quien haga el nombramiento de presidente interino para substituir al presidente en caso de falta absoluta, en los casos que prevé la fracción XXVIII del artículo 73. El sistema de la elección presidencial no se ha modificado en el proyecto, porque, según dice artículo, no me acuerdo qué artículo, se hará por voto directo y por el pueblo mexicano en votación directa; lo que se modifica en el artículo 73 del proyecto es el sistema de la substitución presidencial. Varios sistemas ha habido y me llama la atención que el señor Fajardo no esté enterado de las razones que dio la Comisión en el dictamen que fundamenta esta fracción. Los sistemas de la substitución presidencial han sido los siguientes: Desde luego, el nombramiento de un vicepresidente por elección popular al mismo tiempo que el presidente, tiene por objeto substituir al presidente en caso de falta absoluta o temporal. La supresión de la Vicepresidencia está incluida en esa fracción y es el sentir de la Asamblea, y en el ánimo de todos está, que la Vicepresidencia debe desaparecer de nuestras instituciones, porque yo diré, yo que soy el autor de la exposición de motivos, diré que la Vicepresidencia ha sido el ave negra de las instituciones republicanas en México. El vicepresidente ha sido el llamado a hacer labor obstruccionista, cuando no es una personalidad que tiene por objeto, como en el caso de don Ramón Corral, como decía Jesús Urueta, continuar una política dada en favor de un hombre dado. De manera que la supresión de la Vicepresidencia la sostiene la Comisión. Hay otro sistema de substitución presidencial, que consiste en darle al presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de substituir al presidente en caso de falta de éste. Esto tiene el inconveniente de dar a la Corte Suprema de Justicia un papel político y darles a los electores la oportunidad de nombrar como presidente de la Corte a un individuo con carácter político que pueda corromper y poner en peligro la estabilidad de la alta Corte de Justicia. Hay otro sistema de substitución presidencial, que consiste en que sea el presidente del Congreso de la Unión el que substituya al presidente de la República. El presidente del Congreso de la Unión es un individuo que ocupa accidentalmente ese cargo, porque, conforme a los reglamentos y antecedentes parlamentarios, el presidente del



Congreso es nombrado cada mes y no es propio que en una República democrática en que el presidente tiene que ser la representación del voto popular, sea un individuo nombrado accidentalmente, por un mes, para que vaya a desempeñar estas funciones. Hay, por último, otro sistema y es de los que tienen grandes inconvenientes, que consiste en que los secretarios de Estado vayan substituyendo, por el orden designado en la Constitución, al presidente de la República, comenzando por Relaciones, siguiendo con Gobernación, etcétera. Esto tiene el inconveniente que ya se ha indicado muchas veces, de que el presidente, en caso de ser substituído por un secretario de Estado, en realidad su substituto es designado por él, y en ese caso la Representación Nacional queda burlada. Entre todos estos sistemas, no podrá escogerse ninguno, porque a cual más son detestables. Le ha parecido propio definir, en cierto modo democrático, el que propone, porque siendo el Congreso, es decir, la reunión de la Cámara de Diputados y la de Senadores, la representación del voto popular y de los intereses de la nación, se comprende que tiene bastante aptitud para elegir en un momento dado, teniendo en cuenta las consideraciones políticas del momento, para nombrar a la persona más propia para ocupar la Presidencia.

Es propio destruir el error del señor López Lira, que quería que el presidente fuera electo entre los miembros del Congreso, fundándose en que la Comisión invocó alguna vez el hecho de que los miembros de la Cámara Popular, en un momento dado, son presidenciales. La Comisión usó esta palabra para indicar que los miembros de la Cámara Popular, en un momento dado, tenían la aptitud suficiente para poder ser presidentes de la República, lo cual no excluye a todos los demás ciudadanos que en ese momento tuvieran esa aptitud y, por lo tanto, la Cámara, que es la representación más alta de la Representación Nacional, puede elegir tanto entre los miembros de la Cámara Popular como entre los del Senado, como entre los secretarios de Estado, a quien le plazca, porque se supone que la nación le ha otorgado determinada confianza y que puede, conforme a la Constitución, nombrar a la persona que debe substituir al presidente. La Comisión, señores, repito, defiende su sistema de substitución presidencial, porque no tiene los inconvenientes que ha enumerado de los sistemas de substitución presidencial y porque, además, está en armonía con nuestro sistema democrático, que consiste en que el presidente participe del voto popular, y siendo los diputados los que representan ese voto en ese momento y la representación más alta, nos parece más adecuado que nombren al presidente; repito que es necesario puntualizar la discusión en el sentido de que se trate solamente de la facultad que puede tener el Congreso para designar o no al presidente. Suplico a ustedes se sirvan tomar en cuenta las razones que expone la Comisión para que se decida si debe permanecer o no esa facultad que se da al Congreso General. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí!) Se reserva para su votación.

La fracción XXIX dice: "Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor."



La comisión manifiesta que la iniciativa que había sobre el particular, la tendrá presente para el debate; en tal virtud, las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse pasar a inscribirse.

- El C. Cañete R.: La iniciativa, señor presidente, se refiere al artículo 86, en que se declara que es renunciable el cargo de presidente. La iniciativa dice: "Honorable Congreso Constituyente: "Los subscriptos, diputados por el Estado de Puebla, ante vuestra honorabilidad respetuosamente exponemos lo siguiente:

"De muy reciente realización son los acontecimientos efectuados en febrero de 1913, que con cierta apariencia de legalidad llevaron a Victoriano Huerta a ocupar la primera magistratura del país, para que debamos preocuparnos a efecto de impedir en lo futuro y por medios legales la repetición de tan nefandos crímenes.

"Creemos que uno de esos medios podrá ser de relativa eficacia estableciendo en nuestra Constitución el principio de que el cargo de presidente de la República es irrenunciable; y entendemos que irrenunciable debe ser, supuesto que la fracción IV del artículo 36 de la Constitución vigente, precepto idéntico al propuesto con iguales números en el proyecto de la Primera Jefatura, establece como obligación de los ciudadanos de la República el desempeño de los cargos de elección popular, así de la Federación como de los Estados, y es bien sabido que las obligaciones no se renuncian.

"Por otra parte, no alcanzamos a comprender cuál pudiera ser una causa grave para motivar la renuncia del cargo de presidente de la República en favor del individuo a quien la mayoría de sus conciudadanos eleva a tan alto puesto.

"Con el propósito y por las razones invocadas, venimos a proponer a vuestra soberanía la substitución del artículo 86 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República es irrenunciable.

"Como consecuencia de esta iniciativa pedimos también la suspensión de la discusión y votación de la fracción XXIX del artículo 73 del mismo dictamen de la Comisión, por mientras se discute y vota la presente iniciativa.

"Constitución y Reformas. - Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917. - Rafael P. Cañete. - A. Rosales. - Gabriel Rojano."- Rúbricas.

-Un C. secretario: La Presidencia dispone que en la sesión nocturna se discuta el artículo, votándose entretanto las fracciones. (Voces: ¡Muy bien !) Se pregunta a la Asamblea si se pone a discusión la fracción XXX, que dice:



"Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de los partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse.

- El C. Cañete: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Aprobado!...) - El mismo C. secretario: Se reserva para su votación. La fracción XXXI dice:

"Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión." - El C. Múgica: Pido la palabra. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica. - El C. Múgica: Señor presidente: Hay una fracción que se va a presentar próximamente y que vendrá a denominarse, por ejemplo XXXI, y como esta XXXI del proyecto es la que debe existir al final, suplico a usted se suspenda aquí el debate para que a la noche lo continuemos.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se votará hasta la fracción XXX.(Voces: ¡Vamos a votar!) Se va a proceder a la votación de las fracciones.

.. - El C. Cepeda Medrano: ¿Qué va a suceder con la XXXI?

- El mismo C. secretario: Se queda pendiente la XXXI, en vista de que se va a presentar una moción sobre el particular. (Voces: ¡A votar! ¡A Votar!)

- El C. Medina: La única dificultad que parece que hay que tomar en cuenta para votar la fracción XXXI, consiste en que hay otras dos palabras que deben agregarse al final; esto es para la Comisión de Estilo, que es quien puede ponerlas.

- El C presidente: Como el autor de la moción está conforme con las explicaciones del ciudadano Medina, se procederá a la votación.

- El C. Del Castillo Porfirio: Para la votación de todas las fracciones que hemos aprobado, suplicaría a la Comisión que se sirviera decirme, puesto que se ha modificado el inciso 2º. de la fracción VI del artículo 73, en qué forma vamos a votar el inciso siguiente.(Voces: ¡Está separado!)

- Un C. secretario: Están a votación las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI.

(Se toma la votación.)

- El mismo C. secretario, después de ella; ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? (Voces: ¡No! ¡No!)



Fueron aprobadas por 169 votos, con excepción de la XXVIII, que lo fue por 162 contra 7, correspondientes a los ciudadanos diputados Céspedes, Fajardo, De Leija, López Lira, Palma, Recio y Truchuelo, y la XVI se aprobó por 167 votos contra 2, que fueron de los ciudadanos González Alberto M. y Mercado.

El mismo C. secretario, a las 7.30 p.m.: Se levanta la sesión y se cita para las nueve de esta misma noche, en que se discutirán los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93.

QUERÉTARO, 15 DE ENERO DE 1917

edición al artículo 73 y se reservan para su votación los dictámenes sobre los artículos 74 y 75. Se pone a discusión el artículo 76 y es separada una de sus fracciones. 3.- Previa una aclaración, se reservan para su votación los artículos 77 y 78. Discusión sobre el artículo 79, retirando la Comisión la fracción II. Es leída y puesta a discusión una edición a este artículo. 5.- En votación nominal se aprueban los artículos 74, 75, 76 (menos la fracción VIII), 77, 78, 79 (excepto la fracción II) Y 93.

(Con asistencia de 140 ciudadanos diputados, según lista que a las 9 y 10 pasó el C. prosecretario López Lira. se abrió la sesión.) - El C. Rodríguez José María: Pido la palabra para informar que el señor Martí está enfermo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el doctor Rodríguez.

- El C. Rodríguez José María: Para informar a la presidencia, que el diputado Martí está enfermo y pide excusa por no poder asistir, debido a esa causa. - El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con una iniciativa de acción al artículo 73, subscripta por los ciudadanos Bojórquez, Alvarez, Pintado Sánchez y seis firmantes más, que dice:

"Siendo conocido por la nación entera que algunos de los pasados Gobiernos han otorgado concesiones y celebrado contratos contrarios a los preceptos de la constitución o a los intereses de la patria, y habiendo la revolución traído en su bandera corregir males tan trascendentales para la nación, a esa ilustre Asamblea pedimos, con el respeto debido, incluya con la constitución, en el artículo 73, que trata de las facultades del congreso, la fracción siguiente:

"XXXII. Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificado por los Gobiernos posteriores al del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada, que sea contrario a los preceptos de la Constitución y en cualquier forma perjudicial a los intereses de la patria.

"Querétaro, 20 de diciembre de 1916.- J. de D. Bojórquez.- José Alvarez.- Ismael Pintado Sánchez.- L. G. Monzón.- Raf. Vega Sánchez.- C. L. Gracidas.- Matías Rodz.- Jairo R. Dyer.- Julián Adame." (Rúbricas) a la 2a. Comisión de Constitución.



- El mismo C. secretario: El artículo 74 dice:

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley señale respecto a la elección de presidente de la República:

"II. Vigilar, por medio de una Comisión inspectora, de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

"III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

"IV. Aprobar el Presupuesto anual de gastos " discutir primero" las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

"V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado, para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden Común;

"VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución".

El artículo 75 dice:

"Artículo 75. La cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponde a un empleo que estuviera establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El mismo C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 76, que dice:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;



"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules, generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución; "VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y "VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

" La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

-El C. Cañete: Debo decir, con relación al nombramiento que el presidente haga de empleados superiores, que... (Voces: ¡A la tribuna! ¡No se oye! Campanilla.) Entre Facultades que al presidente de la República confiere el artículo 89, hay estas:

"Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos superiores de Hacienda".



Yo creo que debe examinarse primero si el presidente puede nombrar empleados superiores de Hacienda, sin aprobación del Senado. (Voces: ¡A la tribuna!) - El C. Terrones: No se oye lo que dice el señor.

- El presidente, dirigiéndose al diputado Cañete: Sírvase usted pasar a la tribuna. - El C. Cañete: Ciudadanos diputados: En la fracción II del artículo 76, en que se va a poner a discusión, se enumeran, las facultades exclusivas del Senado, la de ratificar el nombramiento de empleados superiores de Hacienda que haga el Ejecutivo. En la fracción II del artículo setenta y ... (Voces: ¡No se oye!) Voy, señores, un momentito; en la fracción II del artículo 89, que enumera las facultades del presidente, se habla de la de nombrar empleados superiores sin exigir en ello la aprobación del Senado... (Voces: ¡Dice "removerá"!)"Nombrar y remover libremente", es sin aprobación del Senado; en la cuarta dice: "Nombrar con la aprobación del Senado - en el mismo artículo 89- empleados superiores de Hacienda". (Voces: ¡remover! ¡remover!) La segunda dice: "Nombrar y remover libremente ..." (Voces: ¡Léalo todo! ¡Léalo todo!) Dice así: "Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador al Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes".

- El C. Jara: Pido la palabra para una moción de orden. La 2a. Comisión dictaminadora no ha presentado todavía dictamen por el artículo 89; en consecuencia, debemos sujetarnos a los artículos que están ya aprobados o que están a discusión. Si alguno de los artículos tuviera incongruencia con el artículo que esté a discusión, entonces estaría en lo justo el Señor Cañete al hacer esas observaciones; todavía no sabemos cómo va a dictaminar la 2a. Comisión respecto al artículo 89. (Voces: ¡Muy bien!)

- El C. Bojórquez: Señores diputados: Estoy haciendo una moción de orden. (Aplausos.) Precisamente a eso se refiere la moción de orden, a que guardéis orden y compostura. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez González: La fracción del artículo a discusión dice que "el Senado podrá..." en el proyecto de reformas se dice que "cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales..." Generalmente cuando desaparece el Poder Ejecutivo de un Estado, es el poder Legislativo quien nombra al nuevo gobernador; si acaso desaparece también el Poder Legislativo, no sé si el Poder Judicial tendrá atribuciones para hacer el nombramiento. (Risas.)

- El C. diputado: Cuando se habla de la desaparición de los poderes, se entiende que es de los tres.

- El C. Rodríguez González: Precisamente se trata de la desaparición de todos los poderes. Que se pregunte si está suficientemente discutido el asunto.

- El C. Machorro y Narváez: Hay un voto particular mío y suplico se le dé lectura.



- El mismo C. secretario: Voto particular de los señores Machorro y Narváez y Méndez:

"Ciudadanos diputados:

"Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado, expresadas en el artículo 76 del proyecto. Una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso (b) del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etcétera. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del ciudadano Primer Jefe; y a fin de que el Congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto, del proyecto y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado, o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios de Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una Entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general, podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"La circunstancia de tratarse de "conflictos políticos", no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado de conflictos políticos como son los que surgen entre dos Estados, como son igualmente las invasiones del Poder federal en la soberanía de los Estados, y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del Poder Judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo "jurídicas" de las Suprema Corte.



"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea, la aprobación del artículo 76 en la forma siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I Aprobar los tratados y convenciones

diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Arturo Méndez."

Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.



- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la 2a. Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Pastrana Jaimes: Deseo que la 2a. Comisión me informe por qué razón ha cambiado la redacción del artículo 76. pues parece que el Primer Jefe, en su proyecto de reformas, presentó la fracción 1 en otros términos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el presidente de la Comisión para informar.

- El C. Machorro y Narváez: Para cambiar la redacción de la fracción V. se tuvieron en cuenta dos razones: Una, que la discusión de este artículo se había suscitado desde el tiempo de la Constitución de 57, y el debate versó sobre si bastaba la desaparición de uno solo de los poderes o si era necesario que se verificara la desaparición de los tres poderes. La Comisión tuvo en cuenta que faltando uno solo de los tres poderes y quedando los otros dos en cada Estado, faltando el Ejecutivo, por lo general el Legislativo nombra a otro. de cualquier otra manera, para sustituirlo. Si falta el Legislativo, no es completamente esencial para el funcionamiento momentáneo de los poderes de un Estado. Se puede convocar a elecciones, y se substituye, de aquella manera; si falta el Judicial, naturalmente que para que la Federación intervenga, y hasta cierto punto invada la soberanía, se necesita que falten los tres poderes: este es un caso enteramente anormal, pero posible, sobre todo en tiempo de convulsiones políticas. Para evitar que la Federación pudiera abrogarse la soberanía porque faltara alguno de los poderes, se quiso expresar que faltaran todos los poderes, que no hubiera quien gobernara en aquel momento

... - El C. Rodríguez González, interrumpiendo: No hemos quedado satisfechos. (Voces: ¡ Todavía no termina!)

- El C. Machorro Narváez: La Comisión, inspirada siempre en el respeto.

.. - El C. Rodríguez González, interrumpiendo: Iba a hacer... (Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! ¡Tribuna!) En el caso de que hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado, en este caso no nombraba el Senado otro gobernador. Esa era mi pregunta precisamente.

- El C. Machorro Narváez: La idea de la Comisión, fue que en este caso se nombrara, porque queda desde luego el Poder Judicial como un resto de soberanía legal, y quiso que allí se quedara el régimen legal. Además, señores, hay el precedente legislativo de que en muchos Estados el Poder Judicial substituye al Ejecutivo en ciertos casos. El presidente del Tribunal Superior de Justicia pasa a ser gobernador cuando falta el gobernador. Ya tenemos en este caso, dos poderes. Convocar a elecciones para diputados y está completo el Poder; no hay para qué intervenga la Federación.

.. - El C. Rodríguez González, interrumpiendo: Yo propongo que el Poder Legislativo haga el nombramiento de gobernador.

- El C. Machorro Narváez: La Comisión tiene en cuenta también que ya existe esa facultad en la fracción V.



- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

- El C. Palavicini: ¿Y el voto particular? Porque vamos a votar el artículo como está, con el voto particular:

-El mismo C. secretario: Si en el momento en que se vote el artículo respectivo, se rechaza el dictamen de la Comisión, siguiendo después por el Reglamento, entonces se pondrá a discusión el voto particular, pero no es posible poner a discusión y a votación al mismo tiempo que el artículo del dictamen el voto particular.

- El C. Palavicini: Mi pregunta es que si nada más la fracción modificada es la que se separa de la votación.

- El C. Dávalos Marcelino: Eso es lo que iba a pedir precisamente.

- El C. Múgica: Estas innovaciones, que ya se han dado provienen de esto exclusivamente. Se presenta alguna fracción, algún artículo a discusión y no vienen a inscribirse los oradores, sino que se concretan a decir "para una palabrita", y esto da como resultado que divague la Asamblea, y luego no sabemos por qué hemos de aceptar el voto del señor Machorro y Narváez.

Con la simple lectura de un voto particular no se puede uno formar un concepto exacto de las cosas. Si se hubieran inscripto otros señores, el señor Machorro y Narváez, á su vez, se habría inscripto, y de este modo habría venido la ilustración para esta Asamblea. "Yo suplico a la Presidencia se sirva sujetarse al Reglamento para todos estos casos. - El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: No se trata de debate; los señores no se han inscripto en pro ni en contra. Todos hemos entendido perfectamente de lo que se trata en el voto particular y está exactamente igual un dictamen a otro. solamente la última fracción suprime el voto particular: Por consiguiente, no pedimos sino que se separe la fracción que no acepta el voto particular, porque, a nuestro juicio, tiene razón. De manera que es necesario preguntar a la Asamblea eso, nada más si se acepta separar la fracción que el voto particular no considera.

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si separa la fracción relativa del artículo. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Quedará la fracción respectiva para su votación.

- El mismo C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 77, que dice:



"Artículo 77. Cada una de las Cámaras pueden, sin intervención de la otra:

"I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

"II Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

"III Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

"IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

- EL C. Dávalos: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna!) Es tan pequeño... (Sube a la tribuna.) El día que nos aliviemos de la enfermedad de decir discursos, habremos avanzado muchísimo, mis queridos compañeros. (Risas. Aplausos.) Se trata de esto: Dice el artículo 77:

"Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra, comunicarse entre sí..."

Sin comunicarse entre sí... crear Estados... (Risas.) Pero probablemente quisieron poner aquí "con la Cámara colegisladora". Habrá que poner "con la Cámara colegisladora".

- EL C. Jara: Me extraña que el compañero Dávalos venga a hacer esta observación, siendo un miembro de la Comisión de Estilo.

- EL C. Dávalos: Pido la palabra. La Comisión de Estilo corrige únicamente las palabras inútiles; pero ya cambiar o poner una palabra por otra, sólo podrá hacerse si lo aprueban ustedes y hasta que nos digan que sigamos adelante nuestro trabajo. Así es que lo que hago, es apoyar este artículo para no venir a presentarlo después.

- EL C. secretario: Se pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 77. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Suficientemente discutido.

- EL mismo C. secretario, leyendo:

"PÁRRAFO CUARTO

"De la Comisión Permanente



"Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por sus respectivas Cámaras la Víspera de la clausura de las sesiones."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No hay quien haga uso de la palabra. Se reserva para su votación con los demás artículos.

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

"III. Dictaminar sobre los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.

- EL C. Machorro y Narváez. La fracción II del artículo 79 está ligada con el Poder Judicial; de suerte que, por lo pronto, la retira la Comisión para presentarla mañana con lo relativo al Poder Judicial.

- EL C. Palavicini: Pido la palabra para hacer una pregunta a la Comisión. (Varios ciudadanos diputados sisean y pretenden hablar a un mismo tiempo, acallando las palabras del C. Palavicini.)

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.

- EL C. Alvarez: Señores diputados: Conocéís ya demasiado la iniciativa que hemos presentado ayer algunos compañeros y yo, con relación a una adición al artículo a debate, relativa a que la Comisión Permanente pueda tener facultades para citar a sesiones extraordinarias en algún caso que nosotros hemos juzgado de verdadera urgencia. El señor diputado Palavicini tuvo a bien indicarnos ayer, que esa moción es verdaderamente extemporánea y casi irracional. Yo me permito indicar a ustedes que por la gracia de Dios no soy abogado, aunque sí soy ateo; pero en esta clase de asuntos, no para ilustrar a la Asamblea, como algunos individuos quieren hacerlo, sino única y exclusivamente para manifestar de una manera honrada mis ideas y mi modo de pensar, he querido



someter a la consideración de la muy honorable Comisión esta pequeña adición, que de ninguna manera viene a quitar las facultades que ya hemos dado al Poder Ejecutivo para citar sesiones extraordinarias al Congreso, con objeto de tratar en ellas de aquellos asuntos para los cuales se ha convocado.

El señor diputado Macías nos dice, con muy justa razón, que el Ejecutivo se había visto muchas veces obligado a pasar por circunstancias afflictivas y obligado también a hacer que hubiera una mayoría en las Cámaras, porque no tenía facultades para que se trataran algunos asuntos de urgencia que le eran necesarios para la buena marcha de la administración pública.

Por este motivo, todos estuvimos conformes en que el Ejecutivo tuviera esas amplias facultades de citar a sesiones extraordinarias, para que en ellas se trataran aquellos asuntos que el Ejecutivo considerara de urgente necesidad.

Esto no quitará que sólo el Ejecutivo tiene facultades para citar a esas sesiones; pero, como ya he dicho, no quiero meterme a tratar el punto jurídico.

Sencillamente vengo a proponer a ustedes esto de buena fe. Creo que es indispensable que la Comisión Permanente tenga la facultad de citar al Congreso para casos extraordinarios de verdadera urgencia. ¿Cuáles son ellos? Lo hemos dicho en la iniciativa y vengo a sostenerlo aquí. Se trata, por ejemplo, de un grave crimen cometido por el presidente de la República; ojalá, señores, que toda la vida fuera a ser nuestro presidente quien está en la conciencia pública que lo será en el próximo período; ojalá que el Primer Jefe fuera siempre nuestro presidente de la República... (Voces: ¡No! ¡No! ¡Siempre, no!) Sí, señores; al menos esos son mis deseos; yo tengo la libertad absoluta de manifestar mis ideas en ese respecto, y para mí, digo, son muy mías, quisiera que fuera siempre, y si a ustedes no les parece, creo que no será... (Risas.) He dicho, y lo repito, si él fuera, o uno como él. (Voces: ¡Eso sí! ¡Eso sí; uno como él!) Pues uno como él, o para mí, siempre él; señores, me van ustedes a hacer perder el tiempo en esta cosa que no tiene importancia, al fin no ha de ser; en ese caso, digo, la Comisión Permanente no tendría absolutamente necesidad de esa facultad; pero, ¿Tenéis la seguridad de que siempre sea así?... ¿No se podrá dar mañana o pasado el caso a que yo me refiero? Es lo que someto a la consideración de ustedes: ¿La patria no puede verse en casos análogos al que se vio en tiempo de Santa Anna? ¿No puede verse amenazada de una intervención extranjera en que tenga que tomar medidas salvadoras? Y no lo puede hacer porque el presidente no convoca a los miembros de la Cámara y ésta no se puede reunir. Yo he creído que puede llegar este caso. Si creen ustedes que no puede llegarse ese caso, no tengo inconveniente en retirar mi proposición, que es la expresión sincera de quien, como he dicho, no tiene conocimiento en abogacía. Yo la pongo a la consideración de ustedes y suplico atentamente a la Presidencia, para evitar mayores discusiones sobre este particular, se sirva ordenar que se pregunte nuevamente a esta Asamblea si tiene a bien tomar en consideración esta adición o, si no, que se pase a la votación sin más pérdida de tiempo.

- EL C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.



- EL C. presidente: Tiene usted la palabra. - EL C. Lizardi: Señores diputados: En mi humilde concepto, los signatarios de la adición propuesta han procedido de la mejor buena fe y con los mejores deseos para evitar que un presidente de la República pueda cometer graves abusos. En otros términos: Han pretendido evitar lo que en un caso excepcional puede presentarse. En cambio, el proyecto tiende a evitar el mal que ordinariamente se presentaría. Ordinariamente se encuentra en los parlamentos un grupo de oposición; más aún, nuestro criterio mexicano tiene marcada tendencia al opositorismo; de suerte que no es remoto que al cabo de un año que un presidente esté desempeñando su cargo, en el Congreso haya un grupo formidable de opositoristas que a cada momento quisieron estar hostilizando al presidente, y si se le da esa facultad a la Comisión Permanente, a cada momento la Comisión Permanente podrá estar convocando a sesiones al Congreso y perturbando la marcha del Ejecutivo con este motivo. De suerte que el proyecto tiende a evitar un mal probable y casi general. El proyecto de adición tiende a evitar un mal excepcional; pero, en cambio, procura ese mal que podremos llamar constituido; en tal virtud, me permito suplicar a vuestra soberanía que se retire la adición propuesta, porque toda vez que se refiere únicamente a un caso excepcional, los casos excepcionales solamente deben tener remedios excepcionales. (Aplausos.)

- EL C. Alvarez: Pido la palabra para una aclaración.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

- EL C. Alvarez: Por lo que acaba de decir el compañero Lizardi, entiendo que no ha sido muy bien comprendida nuestra iniciativa. Dice que se trata de dar a la Comisión Permanente la facultad de estar citando a cada rato, lo que le parece inconveniente. Nosotros decimos claramente que sólo podrá citar en ese caso excepcional, únicamente en el caso a que la misma iniciativa se refiere.

- EL mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces; ¿Qué se lea! ¡Qué se lea!) - EL C. Ugarte: Anoche quedó suspenso el trámite de la Mesa.

- EL C. secretario: Habiéndose dado trámite a la iniciativa presentada ayer, la Presidencia retira su trámite y, por consiguiente, no se podrá dar lectura a la iniciativa, puesto que todavía no había contestado la Presidencia si estaba admitida o no; pero es conocida de la Asamblea la iniciativa propuesta.

- EL C. Alvarez: La presidencia ya ha dado un trámite. Lo que sucede es que el señor (dirigiéndose al secretario) se le olvidó traer la iniciativa y por eso no se puede leer, porque no está.....(Risas.)

- EL C. secretario: La iniciativa dice así: "Los subscriptos, diputados propietarios al Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de adición al artículo 79 de la Constitución:



"Considerando: 1º. Que si bien es cierto que el artículo 67 aprobado por vuestra soberanía concede al Ejecutivo la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, con lo cual nosotros, como la mayoría, hemos estado enteramente de acuerdo.

"Considerando: 2º. Que se ha demostrado plenamente la necesidad que hay de conceder igual facultad a la comisión Permanente en casos de grave urgencia, sin que sea esto en perjuicio del sistema político establecido, pues sólo se ocupará de los asuntos de alta trascendencia para la dignidad nacional, creemos de imprescindible necesidad, para garantía del funcionamiento de la presente Constitución, se apruebe la adición a que nos referimos, en la forma siguiente:

"Artículo 79.

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en caso de que la autonomía nacional se halle comprometida, o para juzgar de los delitos de carácter grave cometidos por alguno o algunos de los funcionarios de la Federación.

"La convocatoria deberá hacerse cuando menos por las dos terceras partes de los miembros que integren la Comisión Permanente. "Constitución y Reformas.- Querétaro, enero 14 de 1917.- José Alvarez.- C. L Gracidas.- Rafael Vega Sánchez."- Rúbricas.

Esta iniciativa es referente a una adición propuesta por el ciudadano José Alvarez y otros ciudadanos diputados, al artículo 79 del proyecto de Constitución. Por lo demás, me permito informar al señor diputado Alvarez que lo que dije es que no la tenía aquí, que la tenía el señor oficial mayor. (Risas). El C. Alvarez pretende hablar, pero no logra hacerlo, porque es interrumpido por muchas voces que dicen: ¡A votar! ¡A votar!) Por acuerdo de la Presidencia se retira la pregunta de si está suficientemente discutido... (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!)

- El C. Alvarez: Reclamo el trámite. Debe preguntarse si se toma o no en consideración la iniciativa.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición....(Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay minoría!) Hay mayoría. En consecuencia, se toma en consideración.

Por acuerdo de la Presidencia se pone a discusión.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra en pro.

- El C. Rodríguez González: deseo hacer simplemente una pregunta. (Voces: ¡Tribuna!) Se dice que, en caso de que la patria se encuentre en conflicto grave, la Comisión Permanente convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, y como el presidente de la República tiene facultades para convocar al congreso, pregunto yo quién es el que debe hacer por fin, esa convocatoria.



- El C. Alvarez: Entiendo yo que había explicado con claridad que la convocatoria de la Comisión Permanente sería hecha por esta Comisión, en caso de que el presidente de la República no lo hiciera. Si la hace el presidente de la República, muy bien. Se reúne la Representación Nacional si hace la convocatoria el Presidente de la República, y si no, hace la convocatoria la Comisión Permanente, pues hay algunos presidentes que no cumplen con sus obligaciones.

- El C. secretario: Se han inscripto en pro los señores Bojórquez, Pastrana Jaimes y Pintado Sánchez, y en contra el señor Ugarte Gerzayn. - El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ugarte. - El C. Ugarte Gerzayn: Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra de la proposición de los estimables señores diputados que traen a la consideración de esta Asamblea la adición que concede facultades a la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias, y en breves palabras pintaré el por qué de mi oposición a esa iniciativa. En primer lugar, la discusión que provocara ayer al tratarse este mismo punto, en las facultades que se dan al presidente de la República para que sea él quien convoque a sesiones extraordinarias al Congreso, se debatió tan ampliamente como era necesario, y el sentir de esta Asamblea rechazó la moción. Consideraciones de orden político que fundamentalmente están vinculadas en la reforma trascendental que se hace a nuestro sistema de Gobierno, por una parte, y por la otra, la necesidad de que, por virtud de esas mismas reformas, este Congreso aprecie la importancia que tiene para el futuro funcionamiento de las instituciones de nuestro país que se reduzcan las facultades del Poder Ejecutivo y se libre de prejuicios y amagos al Poder Legislativo, determinaron que en un movimiento de buen juicio, de sensatez absoluta y de perfecto conocimiento de causa, la Asamblea considerase que era peligroso aceptar la adición. Por eso huelga el debate y deben los señores diputados de la moción, haberla, y estoy seguro de que con la mejor intención lo hicieron, retirado en el momento mismo en que fue presentada, y entonces las consideraciones que voy a exponer ahora estoy seguro de que harían huella en su cerebro y corazón de patriotas, para estimar como un derecho el que este Congreso consagre la facultad del presidente de la República para convocar a sesiones extraordinarias.

Con el mejor juicio me decía uno de los respetables compañeros nuestros, el señor general Aguirre, que en este caso invoco su seriedad y buen juicio, y es el sentir de una grande parte de los señores diputados, que la reforma que encierra el sistema político que establecemos con la sucesión presidencial encomendada al Poder Legislativo, puesto que éste será el que haga la designación de sucesor, en caso de falta absoluta de presidente de la República, nos pondría, si no limitamos la facultad para poner en un momento dado al presidente de la República, en el caso de quitar la dictadura presidencial para crear otra más peligrosa que es la dictadura legislativa, y ambas, colegiadas, por su organización propia sí son buenas para la deliberación, porque las opiniones que aportan al debate los miembros de estos grupos o de los elementos aislados que los formen, llevan el sello de la razón y del patriotismo, si razón y patriotismo inspiran sus actos, en el momento en que los grupos colegiados están capacitados para entrar a la vida activa de la política, y nadie ignora que si en alguna parte se exaltan las pasiones, se exaltan los sentimientos y es posible llegar a un estado de efervescencia tal que haga peligrar las instituciones, es en los parlamentos. El



sistema presidencial nuestro, con las innovaciones que se han hecho a la iniciativa, quedaría robustecido, fuerte, siempre que no le dejaran enfrente el peligro de un poder más fuerte todavía: El Poder Legislativo. El Poder Legislativo, instituido para el estudio de las leyes, para hacer lo que en la legislación del país sea necesario a sus necesidades, tiene hoy, por virtud de la reforma sometida a la consideración de la Asamblea y aprobada ya en la parte que se refiere a que la sucesión presidencial será atendida por el Poder Legislativo, porque es el que, reunido en Colegio Electoral, Cámara de diputados y Cámara de Senadores, designará al presidente de la República en la falta absoluta de éste, el inconveniente de que se expondría al porvenir de las instituciones, no a nosotros, señores diputados que quién sabe si muchos de nosotros no vayamos a próximos Congresos; no al próximo presidente de la República, que será don Venustiano Carranza, sino a los sucesores de los Congresos del porvenir y a los presidentes que actuarán en el futuro de nuestro país, se nos expondría, repito, a un peligroso choque y a una política asentada en que el Parlamento, fanático por la combinación de sus elementos, sería siempre un peligro y un amago para el Poder Ejecutivo. Bastaría con qué en el seno de la Comisión Permanente se moviera una intriga para que en el momento en que quisiesen - y este es el único caso que quedaría por considerar de los dos propuestos por el señor diputado Alvarez - el primero de ellos convocaría a sesiones extraordinarias en el caso de un trastorno grave de la situación de la República, y el segundo en la necesidad de enjuiciamiento para los altos funcionarios de la Federación. El único caso que queda pendiente es este segundo, porque el primero ya lo hemos visto contestado en una interpelación. En el caso de trastorno grave de la República, en sus relaciones internas por una rebelión, o en sus relaciones externas por una dificultad internacional, es seguro que el presidente de la República, interesado más que ningún otro, se apresuraría a convocar a sesiones extraordinarias si el Congreso no estuviese reunido, es decir, si estuviese en funciones la Comisión Permanente. Comienzo por considerar el segundo caso, que es el de la necesidad de enjuiciar a altos funcionarios de la Federación cuando hubiesen cometido faltas tan graves que ameritaran la inmediata reunión de las Cámaras; pero en este caso, señores, tampoco procedería que la Comisión Permanente hiciera la convocatoria, porque perjudicaría la responsabilidad, real o ficticia, que tuvieran. Como vosotros sabéis, la Comisión Permanente no puede instruir los procesos del Gran Jurado, no puede juzgar de todas las pruebas en contra de un funcionario que estuviese acusado de transgresiones a la Carta Magna, de graves delitos del orden común, de traición a la patria, es decir, en todos los casos que pudieran dar margen a ese enjuiciamiento; para enjuiciar a otros funcionarios de la Federación por actos que no fueren tan graves, no se necesita hacer tal convocatoria, y sólo en el caso de una grave responsabilidad del presidente de la República existiría la necesidad urgente de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión.

Así, pues, si la Comisión Permanente no podría prejuzgar de las responsabilidades que por delitos, por transgresiones graves a la ley o por cualesquier otra circunstancia ameritaran la necesidad de convocatoria inmediata, quedaría, entonces, el peligro de que una simple intriga, el deseo manifiesto de hostilizar al Ejecutivo, hiciera que festinadamente, ocho días después de clausurado el período de sesiones, la Comisión Permanente llamara nuevamente al Congreso para sesiones extraordinarias. ¿Cuáles son las necesidades mayores que pueden exigir el funcionamiento inmediato, para que el Congreso vuelva a entrar en acción? Esas necesidades las conoce el



Ejecutivo, señores, nos lo decía también ayer alguno de los oradores que tomaron parte en el debate precisamente sobre este asunto; las conoce el Ejecutivo, y él, con ese robustecimiento que damos a su autoridad para que funcione libre de trabas, si necesita consultar a la Representación Nacional sobre la urgente expedición de una ley, sobre el estudio de un problema arduo que merezca la atención del Congreso, él lo hará inmediatamente, determinando cuáles son los asuntos que se tratarán en el período para cuyas sesiones extraordinarias convoque; pero de ninguna manera la Comisión Permanente, supuesto que también la facultad que tiene para funcionar durante los recesos del Congreso esta perfectamente determinada por la ley, suple y llena las necesidades que no sean de mera legislación para la República.

Por tanto, señores diputados, si ayer se agotó el debate, es decir, si se tocó en sus lineamientos más hondos, creo que huelga seguir discutiendo este asunto y que, de plano, debe desecharse la adición. Estamos legislando para el porvenir, tratando de hacer un sistema fuerte para la República, y, sin embargo, las adiciones, las modificaciones las reformas que tratan del proyecto de Constitución presentado por el Primer jefe, ya abundan e inician el parlamentarismo, y tendremos necesidad de que se restrinjan las facultades absolutas que había tenido en los gobiernos anteriores el Ejecutivo; de que se dé al Congreso una verdadera autoridad, autoridad no sólo en lo relativo a la expedición de las leyes, que tiene encomendada, sino que, también, en la vigilancia del funcionamiento político de los poderes, ¿Y será cuando se le señale la aptitud de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios del Poder Judicial? Si se va a revestir a este Poder de una majestad que no ha tenido, si va a ser un verdadero Poder, justo es que le limitemos las facultades, para que no constituya este Poder un peligro frente al Ejecutivo.

Si peligrosa es la dictadura de un solo hombre, más peligrosa es la dictadura de una colectividad, de un grupo que por sus funciones políticas, que por su apasionamiento, por el carácter mismo que le imprime la marcha de los asuntos de la nación, puede constituir un verdadero amago para las instituciones del país. Limitémoslo prudentemente, señores diputados; la reforma es hábil, llena su fin; la Comisión Permanente tiene las facultades necesarias, precisas, para que, cuando el Congreso esté en receso, ella llene las necesidades que le asigna la misma Constitución; pero si dejamos la facultad al Ejecutivo y la facultad a la Comisión Permanente para la convocación a sesiones extraordinarias, no haremos otra cosa que preparar para el futuro, perfectamente, con toda seguridad, una invasión de facultades del Poder Legislativo. Más aún, no del Legislativo, sino de una fracción del Legislativo, de la composición que entra en la formación de la Comisión Permanente, que, como vosotros sabéis, será constituida por quince ciudadanos diputados y catorce ciudadanos senadores.

Así, pues, le daríamos una facultad a la Comisión Permanente, que no es el Congreso, sino la síntesis del Congreso, para que funcione durante los recesos de éste; le daríamos una facultad que no traería ninguna ventaja, porque ya hemos considerado que el único asunto que pudiera determinar la convocatoria a sesiones extraordinarias sería el de enjuiciar a altos funcionarios de la Federación; esa sola consideración no basta, porque perjudicaría y casi serviría únicamente de instrumento la Comisión Permanente, para tener en constantes dificultades al Ejecutivo. Así, pues,



señores legisladores que estáis haciendo la Carta Magna para el porvenir de nuestra patria, medita en estas consideraciones; robustezcamos al Poder Ejecutivo, démosle al Poder Legislativo todas las facultades que debe tener, en círculos perfectamente determinados, para que armónicamente funcionen las facultades de uno y otro, porque así se evitarían, de seguro, las intrigas contra el Ejecutivo, y se evitaría la perturbación de la paz, porque indudablemente que un constante estado de excitación, producido por un repetido período de sesiones, hace que la opinión pública se apasione y que todos los apetitos converjan en el Congreso, y tendremos entonces que en vez de crear un sistema presidencial fuerte, capacitado debidamente para responder a las necesidades de la República, crearemos sencillamente un ente, manejado por el Poder Legislativo, y, en los recesos de éste, por los menos capacitados para hacer las funciones electivas y las funciones de representantes de la nación. Yo os pido, señores diputados, en obvio de tiempo y para no alargar la discusión, que, sin que esto signifique en modo alguno lastimar a nuestros estimables compañeros, si en algo les han convencido mis razones, muy modestamente dichas, pero con la mejor intención expresadas, nos ahorraremos tiempo si retiran su proposición, y pido a ustedes que aprobemos el dictamen de la Comisión (Aplausos.)

- El C. Chapa: Hay una cosa esencialísima: que la Comisión Permanente debe convocar para que se reúna la Cámara, cuando el presidente llegue a faltar. Entonces debe convocar la Cámara. Voces: ¡No! ¡No!) Está en el artículo 84, que especifica que la Comisión Permanente pueda designar al nuevo presidente; pero es peligroso darle ese poder a la Comisión: Es preferible que la Comisión convoque a sesiones al Congreso, para que se designe al nuevo presidente.

... - El C. Dávalos, interrumpiendo: Es el interino al que nombran.

- El C. Chapa: Pero es un poder que se le da a la Comisión Permanente, y es peligroso ese poder.

-El C. Alvarez: No tendría dificultad ninguna en que se discutiera la moción que ha presentado; pero ya los compañeros la han tomado a su cargo, y están empeñados en que se vote y, por tal motivo, yo no la puedo retirar.

Lo que acaba de decir el señor diputado Chapa me parece muy concienzudo. Es indispensable que no sea la Comisión Permanente la que nombre un presidente. Estas pequeñas abstracciones del Poder constituyen siempre una intriga. (Murmullos. Desorden.)

Yo juzgo conveniente, señores diputados, que las personas que por sus amplios conocimientos sobre esta materia están debidamente autorizadas y pueden ilustrarnos, nos den las razones del pro y del contra.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una aclaración.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.



- El C. Ugarte: La prevención que el proyecto trae para que, en caso de falta absoluta de presidente de la República, si está en funciones la Comisión Permanente, haga desde luego la designación de presidente interino, es por esto, señor diputado: En el caso de que muera el presidente de la República y la Comisión Permanente esté funcionando y tuviera que convocar al Congreso, cuyos diputados se encuentran en todos los Estados de la República, de un extremo al otro, y que tardarían ocho o más días para llegar a la capital de la República, ¿Qué hace mientras acéfalo el Poder Ejecutivo de la República? Allí está la prevención, en el artículo que acuerda que la Comisión Permanente designe un presidente interino, mientras se reúne el Congreso General para que haga la elección de un presidente definitivo.

- El C. Alvarez: Es indudable que, al discutir el artículo 89 que previene estas faltas, veremos si la Comisión Permanente puede o no convocar a sesiones extraordinarias. - El C. Palavicini: De conformidad con el artículo 106 del Reglamento, suplico a la Secretaría dé lectura al artículo 84 y nos evite discusiones inútiles

- El C. secretario: Dice así:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba sustituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período. "Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato período de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino"

- El C. Palavicini: De conformidad con ese artículo, ya está contestada la moción del señor Chapa. Precisamente eso es lo que se trata de evitar.

- El C. Chapa: Pido la palabra para contestar, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Chapa: Yo creo, señores diputados, que no puede tomarse en cuenta lo dicho por el señor Palavicini, respecto a que de esta manera puede tenerse constantemente a la Cámara en sesiones. Yo creo que no va a estarse muriendo un presidente a cada rato y que es un caso excepcional el que se convoque a las Cámaras por la Comisión Permanente. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Señores diputados: Voy a hacer una confesión ingenua: Yo me inscribí para hablar en pro de la moción presentada por los señores diputados Alvarez y compañía...(Risas) porque, desde luego, me pareció oportuna y justa. En esos momentos no tenía argumentaciones precisas que ponen de manifiesto en pro esa proposición, pero ya el señor diputado Ugarte me las



ha dado, y muy buenas. Desde un principio se ha venido hablando de robustecer, de dar mayor poder al Poder Ejecutivo, y cuando por primera vez se tuvieron estas ideas, yo, la verdad, me sentí preocupado, porque, señores diputados, debemos tomar en consideración este hecho. El proyecto de reformas para del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que es el jefe supremo de la revolución, pero no es solamente el jefe supremo de la revolución, sino el futuro presidente de la República, y es natural, ciudadanos diputados, que él - no voy contra él - (Risas.) que él, en su proyecto, por el instinto de conservación muy natural en todos los hombres, (Risas.) intente que se den mayores facultades al Ejecutivo. Nosotros tenemos la representación del pueblo...

El C. Alvarez, interrumpiendo: Es urgente aclaración. Yo, como autor de la moción, hago constar que esas opiniones no tienen razón de ser. (Aplausos.)

- El C. Bojórquez: Pero aún no termino, ciudadanos diputados; yo digo que es muy natural que el ciudadano Primer Jefe haya tenido estas ideas, tanto más, cuando que ya se dio el caso, y se han dado varios casos en nuestra República, en que el Poder Legislativo ha sido un obstáculo para la buena marcha del Poder Ejecutivo. Nosotros hemos traído a esta Asamblea la representación del pueblo mexicano y tenemos la obligación de hablar de acuerdo con las tendencias de ese pueblo de nuestra patria, y en estos momentos históricos tenemos también la obligación, lo digo profundamente convencido, de robustecer, de dar mayor fuerza al Gobierno del señor Carranza, que es el que está llamando a salvar la revolución. La revolución no se ha terminado aún. Necesitamos que el jefe del Poder Ejecutivo, que el futuro Congreso que venga y que los jueces que se designen para el próximo período constitucional que se va a iniciar, sean todos netamente revolucionarios.

Yo, señores diputados, hice estas observaciones desde un principio, las hice hasta en mi tierra. Allá, un compañero mío, que ha mandado un artículo al seno de esta Cámara, el señor Luis L. León, escribió un artículo que se llama "El Gobierno Fuerte", y yo os aseguro que ese artículo es el mejor elogio, la mejor defensa que se ha hecho a la exposición de motivos del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, porque precisamente los verdaderos revolucionarios estamos convencidos de eso, de que hay que fortalecer al Gobierno de la revolución, de que hay que sacar adelante no sólo el nombre del señor Carranza, sino avantes también los principios revolucionarios, y tenemos la obligación forzosa de fortalecer a un Gobierno: Pero hay esto, señores; los poderes, precisamente tienen este nombre, porque pueden (Risas.) y si el Poder Legislativo no va a poder siquiera citar a sesiones en un caso extraordinario, no le damos esa facultad, entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido absolutamente nada. Ahora bien; yo digo que el ciudadano Ugarte me ha dado las mejores argumentaciones para robustecer la proposición que se ha hecho, y son estas: El ciudadano Ugarte parte de una base falsa; él considera que en la Comisión Permanente hay puros malvados, que en la Comisión Permanente hay intrigantes, que es muy fácil mover allí las intrigas. Ciudadanos diputados, si es muy fácil mover las intrigas en la Comisión Permanente, ¿Qué no será más fácil moverlas ante el presidente de la República? ¿Qué no será posible que, en tiempos posteriores, del mismo modo que podamos tener una Comisión Permanente intrigante, tengamos



también un presidente intrigante, un presidente malvado? Yo creo que sí, señores diputados, porque la maldad existe siempre.

Los mismos argumentos del señor Ugarte sobre la Comisión Permanente, se pueden esgrimir en estos momentos en contra del que venga a ser presidente de la República en tiempo futuro, y no le doy más fuerza al asunto, como la que le dio el señor Ugarte, porque creo que el hecho es manifiesto. Ciudadanos diputados: Se trata de los poderes de la Federación. En éstos, en el seno de la Asamblea, se han tomado resoluciones trascendentales y revolucionarias; cada vez que se ha pretendido invadir la soberanía de un Estado, cada vez que se ha pretendido establecer un principio dictatorial, nos hemos opuesto a él. Necesitamos que haya un equilibrio armónico entre los poderes, necesitamos que el pueblo tenga esa garantía, porque, ¿De qué manera se puede saber dónde está el vicio y dónde están los errores, si la Comisión Permanente no puede citar a sesiones y el Congreso no puede sacar a luz algunos de los errores que se cometan en el otro Poder, y si el Poder Ejecutivo no puede hacer lo mismo con el Legislativo?

Entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido dar esa garantía a nuestro pueblo, si no se establecen esos poderes con facultades poco más o menos las mismas, con el objeto de que se equilibren y al mismo tiempo pueden señalar unos a otros sus errores. Yo creo que todos los ciudadanos diputados enemigos de la dictadura, todos los ciudadanos diputados que conscientemente son revolucionarios, deben aprobar la proposición que han hecho los ciudadanos Alvarez y compañeros. Así es, ciudadanos diputados, que yo os invito a votar en favor de esta proposición (Aplausos.)

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Señores diputados: La mejor manera de contestar un argumento, es examinarlo. Se tiene la costumbre, cuando se quiere impresionar a la Asamblea, de procurar alarmarla, de procurar excitar su imaginación, presentándole peligros imaginarios, y, a falta de argumentos y oratoria, se viene a asustar a la Asamblea con verdaderos fantasmas, indignos de tomarse en cuenta por hombres serios y, muchos menos, por una Asamblea constituyente.

Vamos a examinar los dos casos que presentan los signatarios de la proposición que se discute y veréis, señores diputados, que no son dignos de tomarse en consideración, porque no constituyen un peligro verdadero, un peligro serio para las instituciones democráticas, ni mucho menos para la estabilidad de los poderes de la República. Primer caso: Es indispensable, dicen, que se convoque por la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, cuando esté acusado alguno de los altos funcionarios de la Federación. Si los señores diputados han pasado su vista por el proyecto de reformas presentado por la Primera Jefatura a esta honorable Asamblea, habrán encontrado que se concede acción popular con el objeto de denunciar ante el Congreso de la Unión las infracciones cometidas por los altos funcionarios de la Federación. Esta reforma,



propuesta por el Primer Jefe, viene a legalizar uno de los principios del régimen democrático, que es hacer efectiva la responsabilidad de los representantes del pueblo, de las personas en cuyas manos deposita el pueblo la autoridad para la gestión gubernativa. Ahora bien; cualquier persona, no se necesita que sea de la Asamblea, no es preciso que sea alguno de los diputados, sino que cualquier persona, cualquier ciudadano, más aún, cualquier habitante de la República, porque el precepto constitucional es bastante amplio, tiene facultad para ocurrir a la Cámara de Diputados a denunciar el delito o la falta cometida por alguno de los altos funcionarios de la Federación. Pues bien, señores diputados; si se le da a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso de la Unión tan luego como se presente acusación contra algún alto funcionario de la Federación estad seguros, señores, de que en el seno del Congreso de la Unión no faltarán chuscos que, día a día, estén presentando acusaciones contra los altos funcionarios de la Federación. Esto es incuestionable, porque ante la facultad que tiene todo ciudadano mexicano o habitante de la República para acusar a los altos funcionarios federales, está la obligación, no sólo la facultad, sino la obligación de la Comisión Permanente, de convocar inmediatamente al Congreso de la Unión.

En primer término, y no hay qué asustarse sino analizar los hechos tales como los hechos son, para poderlos juzgar con toda serenidad. Yo no tengo el propósito de inclinarlos a votar en determinado sentido, quiero únicamente exponer mis opiniones con toda franqueza, para ilustrar la cuestión y para que vosotros resolváis, inspirados no en caprichos ni en sistemas particulares, sino inspirados en el interés que debe inspirarnos el sagrado interés de la República. Vamos adelante. Se presenta una acusación por un particular: Viene a decir, por ejemplo, que el señor secretario de Hacienda ha dispuesto de los tesoros de la nación en favor de determinada persona, o ha substraído los tesoros de la nación en provecho propio. La Comisión Permanente, conforme a la enmienda que se propone, debía decir inmediatamente: "con vóquese a la Cámara de Diputados, para que conozca de ésta acusación" ¿Sería eso lo que procedía? No, señores diputados; los señores signatarios de la proposición que se discute, no han tenido en consideración el mecanismo con que se hacen, en el seno del Parlamento, todos estos procedimientos. Luego que la Comisión Permanente o, estando reunido, el Congreso, recibe una acusación hecha por un particular o por una autoridad, lo primero que hace es pasarla a una de las comisiones instructoras del Gran Jurado; son dos comisiones instructoras que debe haber, conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión Instructora recibe la acusación presentada, conforme a las disposiciones de la ley, y procede a citar al acusador para que ratifique la acusación. Después de que el acusador ha ratificado la acusación y rendido la declaración correspondiente, se procede a hacer la averiguación, una verdadera averiguación criminal, que no se hace en dos, ni tres, ni cuatro días, sino en un período de tiempo considerable, hay que recibir las pruebas del acusador; hay que escuchar al acusado, recibirle todas sus justificaciones, y después de que se ha hecho toda esta averiguación, la Comisión Instructora del Gran Jurado rinde su dictamen, pidiendo o no que se declare que ha lugar a proceder en contra del acusado.



Este procedimiento se sigue, ya sea que se trate de delitos del orden Común o de delitos oficiales. Es, pues, hasta entonces, que viene a quedar el proceso Instruído, con objeto de poder dar conocimiento de él al Gran Jurado. Se pone el expediente por la Comisión Instructora del Gran Jurado, a discusión de la Cámara de Diputados, y la Cámara de Diputados declara entonces que tal día y a tal hora se constituye en Gran Jurado para resolver aquel asunto. De manera que es inconveniente el sistema que quiere la Comisión de que, por el hecho de que se presente para resolver aquel asunto. De manera que es inconveniente establecer el sistema que quiere la Comisión de que por el hecho de que se presente una acusación, inmediatamente se convoque y se venga a reunir el Gran Jurado, para que la Cámara esté establecida, esperando por dos o tres meses, hasta que la Comisan Instructora del Gran Jurado acabe la averiguación. Me dirá el señor Alvarez: "Yo no digo que se convoque". Pues eso es lo que dice la adición que se propone, que se convoque por la Comisión Permanente cuando haya acusación contra un miembro del Gran Jurado o contra un alto funcionario de la Federación. Ahora bien; el período de receso de la Comisión Permanente o el período de receso del Congreso de la Unión, tiene que ser, conforme al sistema ya aprobado por vuestra soberanía, de ocho meses: Durante ese tiempo, estoy seguro de que se gastarán tres o cuatro meses en hacer la averiguación correspondiente; de manera que no se pierde tiempo en esperar que venga el Congreso para que se constituya el Gran Jurado y no hay absolutamente ningún peligro. Pero me dirán: Se trata de un delito grave del orden común; pues yo quiero suponer que no sólo se trata de un delito grave gravísimo del orden común, que se trate no solo de este delito, si no un delito oficial muy grave del orden común; pues yo quiero suponer que no sólo se trata de un delito grave cometido por el secretario de Hacienda o el secretario de Guerra, que ha mandado fusilar sin formación de causa a una persona, por el secretario de Gobernación, que ha tomado a algún individuo, lo ha sumido en la Penitenciaría, de donde no lo deja salir ni un momento, que los tribunales federales han sido impotentes para ampararlo, o cualquier otro detalle de esa especie. Supongamos que estamos ya en plena anarquía, en plena bancarrota; que las autoridades están cometiendo toda clase de atrocidades y que, por lo tanto, la barrera de la ley es impotente. ¿Qué resulta de esto? Se puede tratar de dos personajes. Del presidente de la República o de uno de los ministros de su Gabinete. No puedo suponer que se trate de una persona de más alta jerarquía, porque son los ministros los que gozan de más consideraciones que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pues bien; yo pregunto, señores diputados: ¿El presidente de la República se atrevería a mantener en su puesto a un ministro que hubiera cometido un homicidio? ¿Se atrevería el presidente de la República a conservar en su puesto al ministro de Hacienda que se hubiera robado notoriamente los fondos públicos? ¿Se atreverá a cometer alguna de estas cosas? La opinión pública toda estará contra él; sería una de las atrocidades mayores que podía cometer. De manera que estoy seguro de que no los podría contener en sus puestos. Ahora se trata del presidente de la República. En primer lugar, si se deja que se acuse al presidente de la República, ya os dije la otra tarde: A mi juicio, al presidente de la República debe enjuiciársele en el número menos posible de casos. Nosotros somos un pueblo esencialmente apasionado, y puedo presentaros casos en que, con toda intención, con todo encono, la facción opositora ha procurado siempre atacar al presidente de la República y el presidente de la República ha quedado siempre a merced de los ataques del Poder Legislativo, por que cualesquiera que sean las trabas que se pongan al Poder Legislativo, siempre el Poder Legislativo será más poderoso que cualquier



otro de los poderes. El Poder Legislativo es el Poder que tiene la preeminencia, es el que tiene toda la suma de facultades posibles, y por más que se le resten esas facultades y se le quiera reducir al orden, siempre la tendencia del Poder Legislativo es a abusar, y de esto en muchos casos nosotros hemos dado pruebas, atribuyéndonos facultades que no tenemos; hemos aquí resuelto mandar pagar cantidades, cuando no tenemos ninguna facultad para poder disponer de un solo centavo, y esto que se hace con la mejor intención, al procurar que se paguen las dietas, señores diputados, en un Congreso Constitucional, en que hay oposición fuerte contra el Gobierno, no se hallarán nunca en condiciones de hacerlo. El caso del presidente Madero es un caso típico: El señor Madero estaba atacado por la prensa, por la prensa hostil. Todos los periódicos, diariamente, publicaban artículos excitando al Ejército a insubordinarse, a sublevarse contra el Gobierno. No había absolutamente ninguna restricción en los períodos para hacer obra en contra de los poderes constituídos de la República.

El presidente Madero acudió a la Comisión Permanente pidiéndole que citara al Congreso, con objeto de que le diera facultades para poder hacer frente a esa situación, y la Comisión Permanente, sistemáticamente, se negó a convocar al Congreso. Acudió entonces a la Comisión Permanente pidiéndole que, de acuerdo con los ministros, se suspendieran las garantías que otorgan algunos de los artículos de la Constitución, me parece que los artículos 6 y 7 de la Constitución de 1857, con objeto de poder proceder contra los periodistas que estaban haciendo obra de rebelión contra el Gobierno, y no obstante, lo vuelvo a repetir, que se les dio dinero a varios diputados que estaban allí, para que no hicieran labor de obstrucción, no consiguió que se suspendieran esas garantías.

Vean ustedes lo que significa que el presidente de la República esté en manos de la Comisión Permanente. Ahora bien, señores diputados, pasando a otra cosa, que se presenta como sumamente grave, hay necesidad de que la Comisión Permanente convoque al Congreso cuando peligre la soberanía nacional. Yo preguntaría a los signatarios de la proposición: Cítenme ustedes un caso en que peligre la soberanía nacional. ¿Cuál es ese caso típico que ustedes prevén? La soberanía nacional no puede peligrar más que cuando haya una invasión de las fuerzas extranjeras en territorio nacional, y yo os aseguro que ese caso será tan excepcional, que el presidente de la República no procederá inmediatamente a convocar al Congreso en uso de sus facultades soberanas para poder hacer frente a la situación; debemos decir, señores, por honra del pueblo mexicano, que habremos tenido toda clase de vergüenza si llegáramos a tener un presidente tan indigno, que quedara cruzado de brazos ante una invasión extranjera. Esto es enteramente absurdo. Pero quiero llegar a ese caso, porque a mí no me asustan las dificultades: Tenemos un presidente que ha traicionado de tal manera los grandes intereses de la República, que se queda cruzado de brazos ante una invasión extranjera; este es el caso que supone el muy respetable y apreciable señor diputado Alvarez.

Pues bien; si ese presidente ha perdido la vergüenza, aunque la Comisión Permanente le diga que convoque al Congreso, con que no publique la convocatoria, no se reúne el Congreso. Cuando los funcionarios no corresponden a sus deberes, cuando no saben representar dignamente al pueblo,



cuando arrastran la dignidad de la República por el suelo, entonces es llegado el momento de decir que debemos desaparecer del planeta, porque no servimos para cumplir con nuestros deberes, pero no debemos decir que debemos prever esos casos extraordinarios, porque sería degradante. Yo quiero examinar las proposiciones de los signatarios de que me estoy ocupando. Son dos palabras.

Va a ser un peligro que la Diputación Permanente esté convocado al Congreso para deponer al presidente de la República. Lo primero que va a hacer el presidente de la República y eso lo aseguro, probablemente porque yo estoy ya demasiado viejo, no lo veré, pero los veréis, que vosotros sois jóvenes y tendréis presentes mis palabras, que si se aprueba esa adición, vais a ver que todos los presidentes de la República tendrán que comprar, evidentemente, nueve diputados o nueve senadores de la Diputación Permanente, para poder liberarse de esos enemigos. De manera que lo que se va a hacer es hacer es hacer felices a nueve diputados o senadores..(Risas) Hace pocos días decía yo, me refería nada menos que al señor Carranza. No me acuerdo con qué motivo hablaba yo de esto, y lo que me platicaba el señor ingeniero Francisco Alva, que fue una persona que tuvo íntima amistad con el señor presidente Juárez, y hablándole de las dificultades que el presidente tenía constantemente con el Congreso, le decía el patricio: "bueno; éstos me hacen la oposición, y esto lo único que me cuesta es que la nación gaste unos cuantos pesos para comprar a unos cuantos bribones."

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se autoriza al diputado Macías para continuar.

Concedido.

- El C. Bojórquez: ¿Se me concede la palabra nada más para hacer una interpelación?

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: Quiero que, tanto el señor licenciado Macías, como el señor Ugarte, que se han referido a Congresos malos, quiero que, para fortalecer sus argumentos, quiero, repito, que me digan cuántos presidentes buenos hemos tenido en México.

- El C. Macías: Presidentes buenos, considero yo al patricio, no obstante que fue un dictador en toda la extensión de la palabra. (Aplausos.)

Fue un dictador bueno el señor Juárez; fue un hombre que usó de toda la suma de facultades que se concedió él mismo, porque fue tan valiente, que al principio tomó la bandera de la revolución de donde la tiró la revolución de Comonfort, y se presentó de lleno a hacer frente a aquella situación, no obstante su carácter civil, no obstante que él no contaba entonces con bastante fuerza y elementos para hacer frente a una situación tan grave como la que tenía enfrente. Su viaje al Occidente, sabéis muy bien que demostró que aquel hombre llevaba la fe en la salvación de la República hasta la exageración. Allí estuvo en peligro de perder la vida y sin embargo, inmutable y



sereno, no tuvo el menor movimiento de terror ante el peligro gravísimo que le amenazaba. Después paseó la bandera de la legalidad por toda la República y salvó las instituciones de peligro gravísimo que las amenazaba. Cuando se acabó el período, cualquier presidente hubiera vacilado, pero el patricio no era de los que tienen miedo, y él se prorrogó el período. (Aplausos.) Con entera franqueza, después del señor Juárez, yo no he visto hombre de energías, de fe en el porvenir y de una voluntad inquebrantable para salvar los principios de la revolución y la dignidad de la República, más que el señor Carranza. (Aplausos.) El señor Madero, que tanta fe tenía en la democracia, que le consagró toda su vida, que no vaciló en lanzarse a la lucha en contra de la dictadura del general Díaz que estaba rica y poderosa, no tuvo, en cambio, el valor suficiente para sobreponerse. Si el señor Madero hubiera tenido, no digo la fuerza inquebrantable del señor Juárez, sino la voluntad férrea del señor Carranza, no habría sido posible el cuartelazo, sino que Félix Díaz debía haber sido fusilado en Veracruz cuando se le aprehendió, después de que le hubiera sido exigidas responsabilidades: Pero yo ví al señor Madero temblar porque el Senado lo amenazó con acusarle y exigirle responsabilidades e imagínense ustedes por qué grave delito. Porque no dejó que uno de sus ministros fuera a informar al Parlamento, y yo lo he visto, porque el señor Madero habló conmigo diciéndome que si consideraba bien que se le pudieran exigir responsabilidades. De manera que ya ven ustedes, señores diputados, por qué nimiedades se acusaba al señor Madero. Esta es la verdad de los hechos. Ustedes sabrán que siempre hay pillos que se atreven a lanzar los escupitajos más inmundos a la reputación más limpia, y no faltaría alguno de tantos cobardes que viniera a hacer una acusación contra el señor Carranza. Él no tiene miedo, porque tiene confianza en su honradez y confianza en que todas las instituciones que trata de establecer para bien de la República Mexicana, deben quedar sólidamente constituidas para poder hacer viable la institución democrática en el país. Ahora bien; volviendo al tema dejando ya lo que he dicho, que le señor Madero tembló ante una acusación tan pusilánime, yo os digo que si se adopta esta resolución, es que esos nueve senadores o diputados, pero que serán nueve, porque serán nada más la tercera parte o uno más de la tercera parte que se necesita para que no pueda convocarse el Congreso y no se le dé curso a ninguna causa; de manera que lo que se va a conseguir con eso es corromper a la Comisión Permanente y corromper, con toda evidencia, a los nueve diputados y senadores. Ahora, señores diputados, después de estas explicaciones, votad como creáis hacerlo en bien de las instituciones nacionales. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra. - El C. Alvarez: Señores diputados: Cumplo con un deber al hacer, aunque sea brevemente, algunas aclaraciones a la brillante exposición que ha hecho el señor licenciado Macías.

Yo creo, al contrario de lo que su señoría dice, que se deben prever los casos extraordinarios. El nos ha dicho que un caso extraordinario no debe preverse, y yo juzgo precisamente lo contrario. Los casos extraordinarios son precisamente los que deben preverse, y por eso es la moción que nosotros presentamos, para un caso extraordinario.



Nos ha dicho el señor licenciado Macías que se concede acción popular para denunciar los delitos cometidos por altos funcionarios. ¿Qué efecto podrá tener esa acción popular para denunciar un grave delito cometido por un alto funcionario, si no iba a haber tribunal que lo juzgara y si aquel asunto iba a quedar pendiente hasta que volviera otra vez a reanudarse las sesiones del Congreso? Debo hacer otra advertencia bastante importante, pues me parece que, como el señor licenciado Macías, podrá haber algunos compañeros que hayan entendido mal la iniciativa nuestra. Nos dice su señoría que el Congreso, la Comisión Permanente, tendría facultades para citar a sesiones extraordinarias cada vez que se presentara una acusación, y esto no es lo que nosotros pedimos. La proposición dice terminantemente y muy claro, que: "cuando tenga que conocer de un delito grave", y cuando tenga que conocer de ese delito grave, es porque ya en sesión del Gran Jurado se hayan tomado todos los antecedentes; no por un delito sencillo, sino por un verdadero delito, ya comprobado y que tenga que conocer de él. La prueba de que es justo lo que pedimos, el mismo señor licenciado Macías nos la ha dado: El ha dicho - palabras textuales - "en esos casos, la Comisión Permanente tiene no sólo facultades, sino obligación de citar inmediatamente ...(Voces: ¡No!) al Congreso, para que conozca de ese delito", a la Sección del Gran Jurado tiene obligación de citarla. Ahora digo: ¿Por qué si tiene facultades no le demos facultad para que lo haga, para que convoque al Congreso? No se va a tratar de delitos imaginarios, de falsas acusaciones de personas que tengan empeño especial en molestar al Ejecutivo. Que se den facultades para convocar en los casos de delito comprobado, en que tenga que conocer inmediatamente el Congreso, para que no sea una mancha ante la nación. Esa libertad debe concederse por ese motivo, y es indispensable que así sea. Ahora digo yo: No se trata señores, de un déspota, de un arbitrario, ni de un dictador o de un bárbaro, que no haría caso, naturalmente, de la Comisión, ni se dice tampoco que sea él que vaya a suplicar que se lance esa convocatoria, sino que la convocatoria la lanza la misma Comisión permanente, esa comisión será la que haga la convocatoria, aunque el presidente no lo quiera hacer.

Si se trata no de esos casos, sino de aquellos dictadores cuyo modelo ya hemos tenido, que son dictadores que gustan de guardar las apariencias de legalidad, de esos que se valen de que hay en nuestras leyes huecos por los que es muy fácil pasar para burlar la ley, de esos casos se trata, de individuos que quieren valerse de esa falta de la ley para burlarla, y en este caso, estando perfectamente claro que es una facultad de la Comisión Permanente, no tendría que verse en el apuro de no poder convocar. Entiendo que nosotros no hemos tratado de asustar a la Cámara, ni creo que la Representación Nacional se asuste fácilmente. Mas me parece, y perdóneme su señoría, que son ellos los que no quieren que se deje esta facultad, porque temen que todo el mundo vaya a estar acusando al presidente de la República. He dado la razón para ello: Que no se pone en manos de la Comisión Permanente cada vez que se presenta una acusación sino cada vez que se trata de conocer de un delito ya comprobado. Esto es lo que hemos pedido. Venimos al segundo caso que nosotros hemos expuesto en nuestra iniciativa, y es en el de que esté seriamente amenazada la dignidad nacional. He oído varias voces de la Cámara que, como dijo el señor licenciado Macías, preguntaba qué el presidente puede verse en el caso de que cite a la Representación Nacional cuando se trate de guerra extranjera. El nombre se ha repetido en todas las bocas: Santa Ana. Se me dirá que es éste un caso extraordinario; pues bien, señores diputados;



estamos legislando para casos extraordinarios. Ese caso extraordinario debe preverse; ese caso se ha presentado ya, luego debemos ponerlo a salvo en nuestra Constitución, para que cuando se vuelva a presentar tenga ya la solución determinada...

- El C. Dávalos, interrumpiendo: Santa Anna convocó elecciones y salió a campaña.

- El C. Alvarez, continuando: Perdone usted, pero entiendo que está en un error; convocó después, cuando ya la Representación Nacional lo había hecho por otros conductos. Me permito terminar en esta forma. La última objeción que nos hecho el señor licenciado Macías, es que el Ejecutivo necesitaría comprar a los senadores y diputados o a la Comisión Permanente. Señores, yo creo que se puede contestar en muy breves palabras: Si probablemente puede haber algún presidente que compre a los diputados y senadores, creo que ya no hay venta en el mercado, Ejemplo: El Congreso Constituyente. (Aplausos. Voces ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Ugarte: Reclamo el orden, señor presidente. El Reglamento dice que cuando se ha inscripto sólo un orador en pro, hablará uno en contra y sólo hablará uno en contra y sólo hablarán dos en contra cuando se hayan inscripto en pro dos diputados.

- El C. presidente: Hay tres en pro y tres en contra.

- El C Pastrana Jaimes: Señores diputados: El señor Gerzayn Ugarte ha traído a esta tribuna hermosas verdades, ha ido al fondo de la cuestión, al mismo funcionamiento del Poder Legislativo y le ha señalado sus características, es decir, que el Poder Legislativo es un Poder absoluto, generalmente un Poder arbitrario. Su labor es, cuando no tiene asuntos nobles, estar haciendo política constantemente. Para evitar todas estas invasiones a los otros poderes, para evitar esta política, para evitar los trastornos públicos que trae esa mala conducta, se han ideado diferentes sistemas para atar un poco el absolutismo del Poder Legislativo. Uno de los remedios, nosotros lo aprobamos hace tres días. Hemos tratado también la cuestión del veto, y lo relativo a limitar el período de sesiones ya lo aprobamos igualmente hace unos cuantos días, señalando al Congreso un período de cuatro meses de sesiones, y, en fin, se han ido estudiando diversos sistemas para ir matando el absolutismo y la dictadura del Poder Legislativo, que es peor que la del Ejecutivo. Pero hay cosas, señores, y son tantas, que es difícil estarlas limitando. Lo más cuerdo, señores, es limitar al Poder Legislativo la facultad de que pueda estar reunido; que se reúna solamente para tratar determinados asuntos que no tengan que ver con la política de los otros poderes. Yo podría citar algunos casos; además de los que se han citado, se presenta este: El presidente de la República enferma, se inhabilita por cualquier causa para seguir funcionando; se inhabilita en enero y febrero; la Comisión Permanente tiene facultades para nombrar presidente interino por ocho meses. Ese interinato de ocho meses es muy perjudicial; hay además otras causas. Lo importante es que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias con fines insanos, con fines innobles, y por eso debemos enumerar los casos en que pueda hacerlo.



Se van a aceptar también en nuestro trabajo otros principios que son saludables. Se ha aprobado en el artículo 55, en el que se dice que, para que puedan resultar electos los diputados, se requiere ser originario o vecino de algún estado y, sobre todo, residir en él por lo menos seis meses; este requisito parece insignificante, pero es de trascendencia, esto significa que vendrán diputados de las provincias, que no serán electas sólo las personas de la capital de la República. ¿Para qué, señores, llevar al extremo toda maniobra, hasta evitar que un Congreso pueda reunirse para tratar asuntos nobles, delicados? Señores, había en los Congresos delegaciones. Yo he visto muchas veces que se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de hacer un Código Civil, porque el Congreso no iba más que a dormir, no trabajaba el Congreso, y es necesario dar al Congreso siquiera tiempo para que pueda dedicarse a trabajos nobles y sanos.

Yo acepto el régimen presidencial, porque lo juzgo bueno, pero un régimen acomodado a nuestras circunstancias, a nuestro medio, a como somos los mexicanos. Debemos ver qué facultades damos al Ejecutivo y qué facultades se deben restringir al Poder Legislativo para que no cometa abusos.

El señor Gerzayn Ugarte, que me convenció con sus palabras y que fue al fondo del asunto, ha repetido que es peligroso que la Comisión Permanente tenga una arma política en las manos, para estar invadiendo al Poder Ejecutivo; es peligroso que el Poder Legislativo esté eternamente reunido para estar hostilizando al Ejecutivo; pero cuando no hay esa obstrucción, cuando el Poder Legislativo se reúna noblemente, yo creo, señores, que debemos dejarle facultades a la Comisión Permanente para que pueda citar para trabajo noble, para trabajo sano, y no para estar haciendo politiquerías. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica. - El C. Múgica: Señores diputados: Aparte de los problemas nacionales que ven al mejoramiento del pueblo y de nuestras diferentes clases sociales, se han presentado en la Constitución problemas prácticamente trascendentales. Uno de ellos es el que estamos tratando, nada menos, señores, que el de corregir, en nuestro régimen constitucional, en nuestro funcionamiento, en nuestra máquina administrativa, todo aquello que tienda a hacerla desequilibrar. Estamos, como si dijéramos, poniendo la válvula de escape que faltaba en la Constitución de 1857. Desde que empezamos a discutir las facultades del Congreso, hemos ido encontrando puntos que se relacionan íntimamente con esta cuestión, que hasta los últimos momentos viene la Cámara, en una parte, a tratar de impedir, con fines rectos y buenos, porque todo es elevar las leyes que dimos, precisamente anoche, del Congreso al Senado y del Senado al Congreso y de la Cámara de Diputados al Ejecutivo. Las dos terceras partes de los representantes de una y otra Cámara, aprueban esas leyes con objeto de que hasta entonces fueran promulgadas, y no es otra cosa, señores, que el veto presidencial. Pues bien, señores diputados, ese veto era precisamente el que, según algún tratadista de Derecho Constitucional, era indispensable junto con las restricciones de algunas de las facultades de la Cámara para que pudieran subsistir en nuestro medio indolantino, de por sí impulsivo e incipiente, las instituciones republicanas.

No sé, señores, si en esta exposición pueda yo cometer algunos errores por mi ignorancia, pero ya saben que como siempre, mis argumentaciones las traigo a esta Cámara con buena fe y con fines nobles. Pues bien, uno de los inconvenientes más serios que ha tenido el Ejecutivo para poder



respetar al Congreso, ha sido precisamente este: La facultad omnímoda del Congreso de estar reunido cada vez que quiera estar reunido y tratar cada vez que se reúna de los asuntos que se le antoja tratar. Una prueba de que hay esa tendencia en todos los Congresos, está en este mismo Congreso Constituyente. Varias veces, como decía el señor Macías, nos hemos salido enteramente del encargo que en la convocatoria se nos ha determinado de una manera muy precisa; mucho tiempo nos hemos venido saliendo del encargo que se nos confirió por nuestros comitentes al ser enviados a esta Asamblea. Se han probado muchas cosas que no están en las facultades del Congreso Constituyente aprobarlas y que saltan a la vista. Señores, ¿Podemos decir que en esta Asamblea compuesta de hombres revolucionarios, verdaderamente patriotas, hubiera habido alguna mala intención al tratar estos asuntos? No, señores; ha sido la tendencia de nuestra raza, de nuestra indiosincrasia la que nos impulsa a obrar así. Ahora, señores, vamos al Congreso ordinario; en él tendrá que haber necesariamente oposición, es preciso, es urgente que la haya; yo, si fuera al Congreso ordinario, nunca estaría al lado del Gobierno, sino siempre al lado de la oposición.

Es preciso que haya oposición en el Gobierno. Esa oposición, señores, que debe existir en los Congresos, es precisamente la que viene ocasionando ese peligro que constituye la facultad de que el Congreso se reúna cada vez que quiera a tratar los asuntos que se le ocurran. Para corregir esto viene la restricción. El Congreso sólo tendrá dos períodos de sesiones, de tal fecha a tal fecha. En el primer período, se tratará este asunto y este otro que señala la convocatoria del Ejecutivo, y en el segundo período se tratarán estos otros asuntos. Muy bien. Con esas dos sesiones del Congreso llena sus funciones, porque las funciones del Poder Legislativo están perfectamente bien determinadas en una Constitución y están perfectamente delineadas por las necesidades públicas .

Pero hay un tercer elemento para que el Congreso pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden, y es poder ser convocado por el Ejecutivo para tratar de aquellos asuntos de palpitante interés y que el Ejecutivo no se atreva a resolver por sí mismo o que necesite la sanción de la Cámara para quedar perfectamente bien legalizados. Pues, señores, en ese caso el Congreso no puede desear más, porque es indudable que el Ejecutivo lo llamará muchas veces. El señor licenciado Macías decía ayer que en el régimen del Gobierno americano casi siempre está reunido el Congreso a petición del presidente de la República, que le está consultando con frecuencia asuntos graves o de interés general. Pues bien, señores, yo estoy conforme en que al tratarse de esta fracción a discusión, nosotros seamos consecuentes con los principios que hemos venido sosteniendo desde un principio. Debemos robustecer el Poder Ejecutivo, precisamente para garantizar la estabilidad de nuestro régimen, porque yo creo, me inclino a creer con el señor diputado Alvarez, que de aquí en adelante hay muchos hombres dignos, quizá el Congreso pueda estar constituido por muchos hombres dignos y que no encuentre el Ejecutivo un solo diputado a quien sobornar. Supongamos y demos por sentada esa hipótesis que es un poco difícil, pero en fin, démosla por sentada y por buena; pero señores diputados. ¿qué recurso queda entonces al Ejecutivo, que se ve constreñido, que se ve estrechado a ciertos círculos, que se ve combatido con leyes bien encaminadas pero que son contrarias al proyecto administrativo del Gobierno? Entonces vendrá irremediablemente lo que ha venido siempre: El golpe de Estado. Es allí donde ha residido esencialmente, más que en nuestro temperamento de su yo invasor de facultades y de su yo



absorbente del poder, es allí donde reside el motivo de las dictaduras. El señor presidente Juárez fue dictador por eso y por las circunstancias: Don Porfirio Díaz fue un dictador porque encontró ese medio para poder serlo, porque el general Díaz, aun con una Cámara compuesta de bribones, si no hubiera tenido esa mano de hierro, el general Díaz hubiera gobernado con el Congreso de la Unión se hubiera sujetado a los límites de la Constitución.

Yo, señores, que ya he expresado en este sentido mis ideas, tengo una duda, una duda muy grande. No se trata de los casos que presentó el señor diputado Alvarez de los delitos oficiales y de los delitos del orden Común. Se trata de la moción del señor Chapa. El señor Chapa ha dicho que la Comisión Permanente tiene que nombrar al presidente sustituto en el caso de que falte de una manera absoluta el propietario. Sí, señores; inmediatamente que hizo la rectificación el señor Ugarte, diciendo que ese nombramiento sólo sería duradero para unos cuantos meses, que pueden ser como máximo hasta ocho meses, y que después vendría el Congreso y haría nuevo nombramiento. Pues, señores diputados, aquí en esta maniobra es precisamente donde yo veo el peligro. El capítulo relativo a las facultades del Poder Ejecutivo, el artículo 84, viene estableciendo precisamente esto: Que se incluya en las facultades del Congreso. Dice el artículo 84 que se nombrará en caso de que falta el presidente, un presidente interino por la Comisión Permanente, caso que no esté reunido el Congreso, y que después que se reúna el Congreso, éste nombrará al nuevo presidente, que podrá ser el mismo nombrado interinamente por la Comisión Permanente. Bien, señores, inmediatamente recuerdo el caso de don Pancho León de la Barra. Yo creo, señores, que el fracaso del Gobierno del señor Madero fue ese interinato nefasto. El interinato del señor De la Barra vino a preparar de una manera propicia para que los malos elementos conservadores, los elementos reaccionarios que rodearon al señor Madero y que existieron desde el interinato del señor De la Barra, encontrarán, digo un medio propicio para fecundar, y el señor Madero, aun en el caso de que hubiese querido ya cambiar su orientación política, no le hubiera sido posible, porque el interinato fijó bases indestructibles. Señores, ¿No podrá suceder que en el caso de nuestro régimen futuro pasara un caso semejante? ¿No podrá suceder que un presidente nombrado interinamente por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se aferrara al poder de una manera sistemática, malvada, como lo hizo De la Barra, y preparara un terreno de desprestigio para un futuro próximo? Yo creo que sí, señores, y en este caso quisiera yo que los oradores del pro y del contra transaran en esta facultad que se trata de dar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y decir: "Para sólo el caso y mientras funciona como Colegio Electoral; para el solo caso de nombrar al presidente interino, se le conceden facultades de convocar a la Comisión Permanente. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!) Yo creo, señores, que de esta manera sí habremos resuelto un problema importantísimo, si habremos resuelto una enmienda, si le hemos quitado a la Comisión Permanente del Congreso la facultad de reunirse cada vez que quiera tratar asuntos determinados, y se la hemos dado al Ejecutivo precisamente porque el Ejecutivo dirá: "Te convoco para que trates solamente estos asuntos". No habrá ningún cuidado, señores diputados, de que durante un corto período muy pequeño, el Congreso se reúna de una manera extemporánea para funcionar como Colegio Electoral y evitar el peligro funesto de ese interinato que para nosotros están funesto como la misma Vicepresidencia. Os ruego, pues, señores diputados, que si es sensata esta proposición que hago, se vote en ese sentido el artículo en cuestión. (Aplausos nutridos.)



- El C. Machorro y Narváez: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Machorro y Narváez.
- El C. Machorro y Narváez: La moción hecha por el señor general Múgica está prevista por la Comisión 2a., y lo verá la Cámara al enterarse del dictamen sobre el Poder Ejecutivo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)
- Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. El artículo 93 dice:

"Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría."

Está a discusión. Las personas, que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se va a proceder a la votación.
- El C. Alvarez: Señor presidente: Pido la palabra para una moción de orden. pido a la Mesa que se pregunte a la Asamblea si se toma en consideración la proposición mía. (Voces: ¡No se toma! ¡No se toma!) Que se diga si se separa para la votación o no.
- El C. Dávalos: Que se pregunte si se separa o no.
- Un C. diputado: Tiene que votarse por separado.
- El C. Ugarte: No puede hacerse esa votación por separado, porque es una adición que forma parte del dictamen. No es tampoco un voto particular. Tenemos que votar el artículo dictaminado por la Comisión. - El C. Bojórquez: Entonces, ¿De qué sirvió la discusión? Hay siete personas que me apoyan. (Confusión. Desorden. Voces: ¡A votar!) Yo creo que podemos hacer que se separen esa fracción.
- El C. De los Santos: No se puede hacer lo que quiere el señor Bojórquez. Vamos a votar los artículos del dictamen. podemos votar tal artículo sí, y tal no. Si desechamos el artículo..... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)
- El C. Jara: Señor diputado Santos: Se trata de una adición, que puede aprobarse el dictamen de la Comisión y puede aprobarse o rechazarse la adición. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡A votar! ¡A votar!)



- El C. Ugarte: Señor presidente: Sólo se puede poner a votación lo que consta en el dictamen, no la proposición particular del señor diputado Alvarez. (Voces: ¡Ya está discutida! ¿Ya está discutida? Entonces que se pregunte a la Asamblea si acepta la proposición del señor Alvarez, pero en esta forma es absurdo. (Voces: ¡A votar!)

- El mismo C. secretario: La Presidencia dispone que se ponga en conocimiento de la Asamblea que se harán dos votaciones: Una referente al dictamen y otra a la adición propuesta.

- El C. Ugarte: Pido la palabra para una moción de orden. La proposición del señor diputado Alvarez y de los demás diputados que la firman no puede votarse e así: Debe consultarse a la Asamblea si se admite.

- El C. Jara: Que la moción sea discutida por separado. La adición que ha sido presentada por el ciudadano diputado Alvarez ha motivado una discusión. Se habló en pro y se habló en contra de la misma; desde luego, fue admitida por la Asamblea. Ahora solamente resta llevar a cabo la votación para saber si se aprueba o se rechaza.

- El C. Palavicini: Tiene también razón el diputado Ugarte. Que se pregunte si se admite a votación, y en votación económica que se resuelva. (Desorden Campanilla.)

- El C. secretario: Se van a votar los artículos 74, 75, 76, menos la fracción VIII, y los artículos 77, 78, 79, exceptuando la fracción II, y el artículo 93.

(Se procedió a la votación.)

- El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, sino que, por el contrario, pasen a ocupar sus asientos. (Voces: ¡Nadie lo abandona!) Los artículos a discusión fueron aprobados por unanimidad de 151 votos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El mismo C. secretario: Los ciudadanos Alvarez y Chapa han presentado su moción en los siguientes términos:

"IV Para convocar a sesiones extraordinarias únicamente en los siguientes casos: "a) Cuando por falta absoluta del presidente, haya de nombrar un sustituto en la forma que marca la ley.

"b) Cuando deba conocer de los delitos graves cometidos por altos funcionarios de la Federación.

"c) Cuando la soberanía nacional se encuentre en grave peligro y no hiciere el presidente de la República la convocatoria respectiva.

"Pedro A. Chapa. - José Alvarez."- Rúbricas.



- El C. presidente: Ustedes dirán si se admite a votación o pasa a la Comisión, como manda el Reglamento. (Voces: ¡Ya está discutida! ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. secretario: Se pone a votación.

(Se procedió a ella.)

- El mismo C. secretario: Para mañana se va a discutir el artículo 28 y la fracción VIII del artículo 76 a las tres de la tarde. (Voces: ¡El resultado de la votación!) Hubo 94 votos por la negativa, más 1 por los inicios (b) y (c), y 50 por la afirmativa.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Alcaraz Romero, Alcázar, Alvarado, Alcocer, Amaya, Andrade, Arteaga, Avilés, Cándido, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda y Castañeda, Castañon, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Duplán, Enríquez, Fajardo, Figueroa, De la Fuente, Giffard, Gómez José L; Gómez Palacio, Góngora, Gutiérrez, Guzmán, Hernández, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Machoro y Nacías, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Pereyra, Pérez (por los inicios (a) y (b), Prieto, De los Ríos, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José M., Roel, Rojas, Ross, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Suárez Terrones B., Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Por la afirmativa votaron los ciudadanos diputados Adame, Alonzo Romero, Alvarez, Betancourt, Bojórquez, Bórquez, Cañete, Casados, Cervantes Antonio, Céspedes, Chapa, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza, González Alberto M., González Torres, Gracidas, Guerrero, Hidalgo, Jara, De Leija, Limón, López Couto, López Ignacio, López Lira, Magallón, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Pastrana Jaimés, Pérez (por el inicio 3º.), Pintado Sánchez, Ramírez g., Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Romero, Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tépal, Torres, Truchuelo, Vega Sánchez, Victoria y Vidal. - El C. presidente, a las 12.10 p.m.: Se levanta la sesión.

QUERÉTARO, 16 DE ENERO DE 1917

Se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos a los artículos 30, 31, 32, 49, 80 a 90 y 92. Se pone a discusión la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los CC. Machorro y Narváz Méndez. Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 28, tomando parte en ella varios



ciudadanos diputados y el ciudadano subsecretario de Hacienda. por falta de "quórum" se levanta la sesión.

"Los CC. Múgica, Jara, Gracidas y Recio presentan un proyecto de adición al artículo 79, pidiendo dispensa de trámites.- No se concede la dispensa y pasa a la 2a. Comisión de Constitución.

El dictamen sobre el artículo 49 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La 2a. Comisión de Constitución había dejado pendiente de presentar el dictamen sobre el artículo 49 del proyecto, por hacer dicho artículo referencia al 29, y ser notorio que primero debería estar aprobado éste para conocer todo el alcance del citado artículo 49 Como ahora ya está aprobado el segundo, la Comisión pasa a dictaminar sobre el referido artículo 49.

"Trata éste de la división de los poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía lo hace el pueblo por tres poderes que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: la del pueblo.

"No obstante la consideración de carecer el poder judicial de fuerza interna propia para determinarse y no representar a la opinión, sino estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley, la Comisión acepta la teoría de los tres poderes, por ser tradicional en nuestro derecho público y no envolver ninguna dificultad practica, teniendo, por el contrario. la grandísima ventaja de que, dando al Departamento Judicial el carácter de Poder, se realza más su dignidad y parece reafirmarse su independencia

"Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pivote, en que descansan nuestras instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional.

"Las mismas razones por todos conocidas, que desde hace siglos se han dado para la división de dichos poderes, implican la prohibición más absoluta de la reunión, en una sola persona, de dos de ellos. La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquéllas que suponen una colectividad que ejerce el Poder Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho Poder resida en un solo individuo.

"Las dos últimas reglas tienen una excepción

y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellos puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir algún decreto para el establecimiento de una penalidad especial, o bien para el de tribunales también especiales y procedimientos propios para la situación anormal a que dicho artículo se refiere; también en este caso el artículo 29 puede suceder que los tribunales especiales



referidos se constituyan para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxiliares del Poder Ejecutivo. Y en todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente, y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se establecía.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 49, en los siguientes términos:

"TITULO TERCERO

"De la división de poderes

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narvaéz.- Hilario Medina.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez."

El dictamen de la 2a. Comisión acerca de los artículos 80 a 90 y 92, con un voto particular del C. Machorro Y Narvaéz, relativo al 90, dice así:

"Ciudadanos diputados: "La 2a. Comisión de Constitución presenta ahora a esta honorable Asamblea el dictamen relativo al Poder Ejecutivo, comprendiendo en conjunto todas las disposiciones que ven a la Constitución y funcionamiento de este Poder.

"Por vía de método se puede dividir la materia en grupos de artículos, que comprenden: el primero, el establecimiento de ese Poder, su elección, calidad del electo y toma de posesión; el segundo: el sistema de substitución del presidente de la República para el caso de que falte éste durante el ejercicio de su encargo; el tercero: las facultades de este Poder; y, por último, el cuarto: el establecimiento de los órganos auxiliares inmediatos del presidente de la República.

La necesidad de la unidad de acción en el desempeño de las funciones del poder Ejecutivo y la ejecución de los actos del Gobierno ha impuesto en la inmensa mayoría de los pueblos la unidad individual en el personal que desempeñe dicho Poder, llámese el Gobierno, Monarquía o República.



"Las oligarquías mismas han llegado a cierta unidad, mediante el nombramiento de un funcionario único que desempeñe las atribuciones más directas del Poder Ejecutivo. Roma no pasó de la dualidad consular y, para los casos más difíciles, estableció la unidad más completa; el triunvirato en Roma no produjo otra cosa que la nulificación de algunos triunviratos y, a las veces, de los dos, para llegar a la unidad del mando. La convención francesa y el directorio fueron regímenes transitorios, cuyos defectos no les permitieron una larga vida. El consulado, en Francia, fue una simple transición, por medio de la unidad efectiva en el primer cónsul, y la pluralidad aparente de cónsules, para llegar a la unidad efectiva y aparente, a la vez, en el personal del Ejecutivo, que asumió Bonaparte.

"En México, la colectividad en el Ejecutivo ha presentado los mismos vicios que en los demás países y ha llegado también al predominio efectivo de uno solo, con lo que este sistema ha demostrado que no es de realización efectiva.

"Por este motivo, está en la conciencia nacional el sistema de que el depositario del Poder Ejecutivo sea una sola persona: el presidente.

"Las cualidades que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que el presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección.

"La Comisión sólo hace al artículo 82 del proyecto una pequeña adición en la fracción III, para precisar al verdadero sentido de ese precepto.

"Para ser consecuente con la teoría sentada al tratar de los diputados, se establece para el candidato presidencial su separación de algún puesto en que pudiese perjudicar la libertad del sufragio, en iguales condiciones que para los anteriores funcionarios. "El período constitucional se deja para el Ejecutivo, siguiendo la tradición de la Constitución de 1857, en cuatro años; y se incorpora en el precepto respectivo la prohibición absoluta de que la persona que una vez ha ejercido el alto encargo de presidente de la República, vuelva a ejercerlo.

"Esta es una conquista de la revolución, que desde 1910 la escribió en sus banderas; y nada más justificado que la Constitución que surja del movimiento revolucionario consigne el principio de la más completa no reelección.

"El sistema de substitución del presidente, cuando durante el período constitucional viene a faltar por cualquier motivo, o cuando al iniciarse un período no se presenta a tomar posesión el presidente



electo, ha sido una cuestión tan debatida en los últimos doce años, que parece ocioso hacer hincapié en la poca adaptación que para nuestro espíritu público presenta el sistema de Vicepresidencia con un funcionario titular de ella, electo a la vez que el presidente, así como también las graves dificultades de atribuir el cargo de presidente sustituto a un funcionario a quien el pueblo ha elegido para otra cosa; así, por ejemplo, sucedió en el sistema que establecía que el presidente sustituto fuera, en un caso dado, el presidente del Senado; y también con el que establecía que lo fuera el la Suprema Corte.

"Este último sistema tiene todas las desventajas del de Vicepresidencia titular en un individuo, y el otro se funda en un hecho accidental, como es el desempeño actual del cargo de presidente del Senado.

"Finalmente, el sistema de que los secretarios de Estado substituyan al presidente presenta el inconveniente de que este último funcionario, al nombrar a sus secretarios, ya establece el orden de substitución, lo que parece poco democrático. En consecuencia, no hay una forma más efectiva de proveer a la substitución del presidente, que el nombramiento por el Congreso de la Unión y, en defecto de éste, por la Comisión Permanente. Para ambos casos se establece la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de dichos cuerpos. Pareció más conveniente a la Comisión agregar al proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el nombramiento de presidente sustituto será hecho en sesión permanente, a fin de que lo más pronto posible queden integrados los poderes públicos. Por razón del alto ejercicio de su encargo, el presidente de la República no podrá separarse del territorio nacional sin permiso del Congreso.

"Por la gravedad de la situación en que queda el país a la falta del presidente y la trascendencia de la elección de dicho funcionario, la Comisión ha creído necesario no dejar a la Comisión Permanente la elección definitiva de un presidente sustituto, sino solamente la designación de un presidente provisional que se haga cargo del Poder. Esta modificación obedece a la consideración de que, dado el reducido número de miembros de la Comisión Permanente, podría suceder que el presidente de la República, nombrado por un tiempo hasta de ocho meses, y quizá para todo un período, fuera electo por diez o doce personas, con riesgo de la aceptación por el pueblo de tal designación y del prestigio del presidente de la República. Por razones que son obvias, se propone que en el inciso (j) del artículo 72 se preceptúe que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a la ley sobre convocatoria a sesiones extraordinarias para elección del presidente interino.

"Las facultades y obligaciones del presidente de la República, que establece el proyecto, son las mismas que las establecidas por la Constitución de 1857, con las siguientes excepciones:

"Las relativas a nombramiento del procurador general de la República, del gobernador del Distrito Federal; de los gobernadores de los territorios; del Procurador general del Distrito Federal y Territorios, que se fundan en la nueva organización de las secretarías de Estado, de que más adelante se hablará, ya que estos funcionarios eran nombrados por conducto de la Secretaría de Gobernación o la de Justicia, y en el proyecto pasan a depender directamente del presidente. "Las



contenidas en los artículos 66 y 67 y demás relativos al proyecto, y que fueron sometidos a vuestra soberanía en el anterior dictamen de esta Comisión.

"Hacer los nombramientos que deben ser aprobados por el Senado al tiempo que fueren necesarios aunque el Senado no esté en sesiones, siempre bajo condición de someterlos a la aprobación de este cuerpo al reunirse en sesión Ordinaria.

"Para el desempeño de las labores del Ejecutivo, necesita éste de diversos órganos que se entiendan cada uno con los diversos ramos de la administración. Estos órganos del Poder Ejecutivo son de dos clases, según la doble función de dicho Poder, el cual ejerce atribuciones meramente políticas, como cuando convoca al Congreso a sesiones, promulga una ley, etc., o meramente administrativas, referentes a un servicio público que nada tiene que ver con la política, tales como los ramos de correos, telégrafos, salubridad, la educación popular, que por régimen federal depende sólo del Ejecutivo de la Unión en lo relativo al Distrito Federal y Territorios.

"De este doble punto de vista resultan dos grupos de órganos del Ejecutivo, y son unos aquellos que ejercen atribuciones meramente políticas o, cuando menos, a la vez políticas y administrativas; son los otros los que administran algún servicio público que en su funcionamiento nada tiene que ver con la política y, más todavía, es muy pernicioso que la política se mezcle en estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la prestación al público de un buen servicio en el ramo que se les encomienda, y nada más; cuando la política se mezcla en estos asuntos, desde el alto personal de los servicios públicos, que no se escoge ya según la competencia, sino según sus relaciones políticas, hasta el funcionamiento mismo del sistema administrativo ofrece grandes dificultades.

"Por esto ha parecido a la Comisión conveniente que los órganos del Ejecutivo se constituyan según un sistema que hasta la fecha no ha sido ensayado en México, pero otros pueblos no sólo de mayor cultura, sino también de intensa vida social y económica, han demostrado estar de acuerdo con las condiciones que el desarrollo comercial y en general la vida moderna exigen para los servicios públicos administrativos.

"Al grupo de órganos políticos o político - administrativos pertenecen las secretarías de Estado, que conservan en el proyecto de la Comisión los mismos lineamientos generales que tenían en la Constitución de 1857, a saber: ser el nombramiento y remoción exclusivos del presidente de la República, como simples secretarios que ellos son; refrenda todo acuerdo, decreto, etc., que expida al presidente de la República y los cuales no serán obedecidos sin la firma del secretario respectivo; tener ciertas cualidades que presenten analogía con las exigidas al presidente de la República como son: ser mexicano por nacimiento, etc.

"Ya en dictamen anterior, al tratarse del Poder Legislativo, se presentó a la consideración del Congreso el artículo 93, que establece la obligación expresa de los secretarios de Estado, de presentarse a la Cámara a informar cuando fueren llamados por este caso, que en la Constitución



de 1857 había quedado sin una aclaración expresa y que contiene la satisfacción de una verdadera necesidad en el sistema de las relaciones de las Cámaras con el Ejecutivo.

"Al segundo grupo de órganos del Ejecutivo, o sea a los meramente administrativos, corresponde la creación de una nueva clase de entidades que se llamarán "departamentos administrativos", cuyas funciones en ningún caso estarán ligadas con la política, sino que se dedicarán única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependerán directamente del jefe del Ejecutivo, no refrendarán los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a las Cámaras a informar ni se les exigen constitucionalmente cualidades determinadas para poder ser nombrados; el presidente, que tiene la facultad de nombrarlos, queda con el derecho de calificar sus aptitudes, que deben ser principalmente de carácter profesional y técnico.

"Se ha creído conveniente la supresión de las secretarías de Justicia e Instrucción Pública, porque la primera, en un régimen federal no tiene razón de ser y puede decirse que de un modo general su intervención en el nombramiento del personal de la Administración de Justicia y su vigilancia sobre éste no dan otro fruto que la corrupción del Poder Judicial.

"En cuanto a la Secretaría de Instrucción Pública, el sistema universitario, por una parte, establecido ya en el Distrito Federal, y por la otra la limitación de las funciones del Ejecutivo en este ramo, a sólo el Distrito Federal, fundan la supresión.

"Por razones de que la Secretaría de Gobernación se ha entendido hasta la fecha con servicios que en realidad no deben pertenecer a una Secretaría de Estado, porque son servicios exclusivos del Distrito Federal, como la Beneficencia, o que por motivos ya expuestos se le cercenan, como la salubridad, y con el Gobierno del Distrito, que por razones políticas se hace depender directamente del presidente, como se estableció en la base tercera del inciso 6o. de la fracción VII del artículo 73, ya presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea. Por todo esto se comprende que la Secretaría de Gobernación queda reducida casi exclusivamente a la dirección política y a las relaciones del Ejecutivo con los demás poderes federales y de los Estados, lo cual no amerita la existencia de una Secretaría, y puede acumularse el trabajo respectivo a alguna otra. De éstas, la más indicada es Secretaría de Relaciones, porque casi no tiene asuntos de carácter administrativo, sino que es en su mayor parte meramente política; así es que quedará una Secretaría de Estado, que se entenderá con las relaciones exteriores y con todo lo que vea a la política interior.

"De la Secretaría de Fomento se segregan los ramos de Agricultura y Colonización, que, en el sentir general del país, pueden ser atendidos por una Secretaría, y en este caso es más propio que dicha Secretaría deje su nombre de "Fomento" y tome el de "Secretaría de Trabajo, Industria, Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración y Comercio".

"Fuera de estos lineamientos generales, una ley secundaria vendrá a determinar, de un modo preciso, la división del trabajo entre los diversos órganos del Ejecutivo.



"Por lo expuesto, la Comisión se honra en poner a la aprobación de este honorable Congreso, la siguiente:

"SECCIÓN SEGUNDA

"Del Poder Ejecutivo

"Artículo 80. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 81. La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la ley Electoral.

"Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

"VI. No ser secretario de subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

"Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto. "El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

"Tampoco podrá ser electo presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de la elecciones presidenciales.

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros,



nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

"La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino.

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentare el presidente electo o la elección no estuviera hecha y declarada el 1º. de diciembre, cesará sin embargo el presidente cuyo período haya concluído, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión o, en su falta, la Comisión Permanente.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal el Congreso de la Unión, si estuviere reunido o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Tanto el Congreso como la Comisión permanente, al proceder a la elección de presidente, substituto o interino, deberán declararse en sesión permanente, que no concluirá hasta que se haya hecho la elección de que se trata.

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

"Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: ¿"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

"Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:



"I Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado,

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;



"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara, cuando esté reunida; "XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarías: de Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de correos y telégrafos, de salubridad general e instrucción pública, y los demás que lo requieran.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías.

"Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y Ordenes del presidente, deberán ir firmadas por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidas. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviadas directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del departamento respectivo.

"Adición al inciso (y) del artículo 72:

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. - Heriberto Jara.- Hilario Medina.- Arturo Méndez."

"Voto particular que sobre el artículo 90 formula el C. diputado Paulino Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión de Constitución

"El subscripto, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, por contener la expresión de las ideas cuya práctica hará estable al Gobierno en nuestro país desde el punto de vista político, ha tenido la pena de discrepar de la opinión de dicha mayoría en el punto relativo a secretarías de Estado y departamentos administrativos; aunque esto no en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto a la forma de presentar el proyecto relativo, porque el subscripto opina que no debe ser un proyecto constitucional el que determine el número y denominación de las secretarías y departamentos.



"Seguramente, como satisfacción a una necesidad política, será suprimida la Secretaría de Justicia y la de Instrucción pasará de Secretaría de Estado a Departamento Administrativo, por no justificarse su carácter legal de institución general, que en realidad no tiene, otros ramos, como correos y telégrafos, la salubridad general y algún otro, tal vez exijan ser desligados de la política, haciendo a su personal directivo independiente de las secretarías de Estado: pero ha parecido más conveniente dejar todo esto a una Ley Orgánica, la cual, por la facilidad relativa a su expedición y, en su caso, de modificación, es más adaptable a las necesidades públicas en un momento dado. Además, tratándose de una nueva organización de los órganos del Poder Ejecutivo y siendo admisible que la práctica haga cambiar las ideas que ahora se tuvieran sobre dicha organización, no es prudente hacer constitucional una división del trabajo que por su naturaleza misma, no puede ser definitiva. La Constitución sólo debe fijar los lineamientos generales.

"Por lo expuesto, me honro en proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 90 en los siguientes términos:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquéllas como entre éstos; podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez."

A discusión el día 18. La 1a. Comisión de Constitución presenta los siguientes dictámenes, relativos a los artículos 30, 31 y 32:

"Ciudadanos diputados:

"Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros; pero al legislar sobre estas materias, el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios del derecho internacional. La Comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios y solamente advierte la falta de alguna franquicia especial para que los indolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto nuestros anhelos de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza.

"La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos



cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos deben considerarse que lo son por nacimiento.

"La Comisión está conforme a este respecto con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento a aquellos que, habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

"El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión la observación de una infinidad de casos, en que mexicanos hijos de extranjeros se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria.

"En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 30, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor" edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana;

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"c) Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga." "Ciudadanos diputados:



"Examinando con la atención debida el artículo 31 del proyecto de reformas, se ve desde luego que hay en el dos innovaciones principales que le dan más fuerza y consistencia que la que tenía dicho artículo en la Constitución de 1857.

"La primera, relativa a que los menores de diez años concurren a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y la militar; y la segunda, referente a la obligación que tienen los mexicanos de asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residen, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos para el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

"La Comisión cree que son absolutamente necesarias para la conservación, prestigio y engrandecimiento de nuestro país todas las medidas a que se refiere el precepto indicado y que, al considerárselas como obligaciones de los mexicanos, se ha hecho con el entusiasmo que inspira el cumplimiento de los deberes patrios. La Comisión estima, sin embargo, pertinente hacer a este artículo dos ligeras modificaciones. Se imponen obligaciones a los que estén capacitados para cumplirlas, y la mente de la ley en este caso es que, si no se cumplen las referidas obligaciones, quede desde luego sujeto el infractor a la sanción correspondiente. El niño, por su pequeña edad y por su inexperiencia, bien pudiera suceder que dejase de concurrir al colegio y seguramente que la ley secundaria relativa castigará al padre de éste por su incuria y abandono. El padre podría excepcionarse ante la ley diciendo que la obligación no es suya, sino de su hijo, y, para evitar estas interpretaciones torcidas, ha creído la Comisión que resulta mucho más lógico el imponer como obligación de los padres o tutores que envíen a los niños a las escuelas.

"Tampoco estima racional la Comisión la edad de diez años que se fija como máximo a los niños para que puedan ser obligados a concurrir a las escuelas a recibir la educación elemental. Pedagógicamente está comprobado que la mayor parte de los niños, al llegar a los diez años, no han recibido aún la instrucción elemental, y parece lógico y prudente, bajo todo punto de vista, que debe tenerse más escrúpulos y más exigencias con un asunto de tan vital importancia como lo es la instrucción pública, especialmente de las clases populares, pues en ella va vinculado el porvenir y engrandecimiento de nuestra patria. La Comisión ha juzgado prudente, en consecuencia, que en tanto que un niño no hubiese cumplido quince años de edad, están en la obligación sus padres o tutores de enviarlo a la escuela, con el fin de que reciba su instrucción primaria elemental y militar.

"El señor diputado Gaspar Bolaños presentó una iniciativa sobre este asunto; pero los puntos a que se concreta son más bien reglamentarios y propios, por consiguiente, de leyes secundarias, razón por la cual la Comisión no estimó pertinente darle cabida en nuestra Carta Magna.

"En mérito de todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 31, redactado en los términos siguientes:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:



"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar;

"II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y concededores de la disciplina militar;

"III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 32 del proyecto del ciudadano Primer Jefe contiene una reforma de positiva importancia, la cual consiste en prohibir que los extranjeros, en época de paz, puedan servir en el Ejército o en las fuerzas de Policía y seguridad pública.

"Esta reforma está inspirada en el más puro y alto patriotismo. ¿A quién si no a los mexicanos debe encomendarse la vigilancia efectiva y la conservación absoluta del orden público? ¿Quién si no ellos tienen la obligación imperiosa de velar por la integridad nacional? Con la patria están vinculados estrechamente nuestros afectos, nuestros intereses, nuestros deseos de bienestar, y somos, por consiguiente, los inmediatamente obligados a servir con entera lealtad y honradez.

"El extranjero, con raras excepciones, ni siente con nosotros las lamentaciones de la patria, ni se preocupa en nada por el bienestar y engrandecimiento de México. Por lo regular, su afán único es procurarse una fortuna que le permita vivir cómodamente y no aparta ni por un solo instante de su mente el pensamiento y el recuerdo de su país nativo.

"La Comisión acepta en todas sus partes el artículo 32 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque abraza la convicción de que encierra una positiva garantía para la patria, y pasa a estudiar la iniciativa que, a propósito de este artículo, presentó con toda oportunidad el C. diputado don Cándido Aguilar, con el objeto de adicionar el precepto referido si lo creyere necesario y oportuno.



"La reforma propuesta por el diputado Aguilar es la siguiente: "Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

"El diputado Aguilar fundamenta debidamente su iniciativa: hace notar con gran acierto que nuestra República, por su situación geográfica y por la considerable extensión de sus costas, así como por la rica variedad de sus productos, está llamada a desarrollar grandes intereses marítimos, y que, para vigilar efectivamente éstos, se necesita fomentar la Marina de Guerra y la Mercante. Continúa exponiendo el diputado Aguilar que nadie ignora la importancia que la Armada tiene en todo el país; que los elementos de ella deben estar siempre en manos de hombres de gran pundonor militar y de acendrado patriotismo, para que constituya una garantía de orden y de estabilidad y para que defiendan llegado el caso, luchando con heroísmo, la integridad y el decoro nacional.

"Que, por consiguiente, es indispensable el requisito de ciudadano mexicano por nacimiento para los jefes, oficiales y clases de nuestra Armada y la calidad de mexicano para ser marinero. "El amor a la patria, nos dice el diputado Aguilar, brota de los vínculos de la sangre, nace y se robustece en el hogar con los sentimientos de cariño que naturalmente ligan al hombre con la tierra donde ha nacido y ha vivido cultivando los afectos más profundos." Opina el citado diputado que el requisito de mexicano por nacimiento se exija igualmente a los capitanes, pilotos y maquinistas de los buques mercantes, bastando en éstos que los patrones y sobrecargos tengan la calidad de mexicanos por nacimiento y que las dos terceras partes de la tripulación se compongan de mexicanos.

"Hace observar que otros países poderosos y cultos han actuado en el sentido indicado y que es práctico aprovechar las lecciones de la experiencia.

"Expone, finalmente, que en los momentos difíciles para el Gobierno revolucionario, los dueños y encargados de nuestros buques mercantes, lejos de cooperar con el Gobierno, cuando tanta falta hacían transportes por la vía marítima, se apresuraron a abanderar en el extranjero dichos buques sin oposición alguna por parte de la tripulación, porque siendo ellos mexicanos nacionalizados y aun extranjeros, vieron con tibieza y aun con agrado esta actitud antipatriótica.

"A nadie se oculta, señores diputados, la verdad de las observaciones del diputado Aguilar; están en la conciencia de todos nosotros; hemos sido testigos oculares en muchos casos de lo que se ha referido antes. Urge, pues, poner el remedio pronto y eficaz. La Comisión encuentra justas todas las observaciones hechas por el señor Aguilar y cree, como él, que se hace necesario tomar medidas energéticas y radicales para evitar que estos actos se repitan en lo sucesivo; hace suyos los conceptos e ideas emitidas por el diputado Aguilar y somete desde luego a la consideración de la respetable Asamblea el artículo 32 redactado en las siguiente forma:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de



ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para poder desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga 16 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

A discusión el día 18.

-El mismo C. secretario: El dictamen sobre la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los ciudadanos Machorro y Narváez y Arturo Méndez, dicen: "VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a las del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior."

"Ciudadanos diputados:

"Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso (b) del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consisten en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etc. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del C. Primer Jefe; y a fin de que el Congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto del proyecto y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes:

Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado, o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios de Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de



la ley; porque siendo el Estado una Entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general, podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor. "Ahora bien; la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; dado a otro Poder es distraerlo de sus funciones y substituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

"La circunstancia de tratarse de "conflictos políticos" no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque está ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado, de conflictos políticos, como son igualmente las invasiones del Poder federal en la soberanía de los Estados y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del Poder Judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo "jurídicas" de la Suprema Corte.

"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente: pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 76 en la forma siguiente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;



"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes y, en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designe esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 11 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez."

Está a discusión la fracción VIII del artículo 76. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse, en el concepto de que la Presidencia hace presente a la Asamblea que, si se desecha ese dictamen, quedará aprobado el voto particular.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: El debate sobre la fracción VIII del artículo 76 se efectuó ya, habiéndose separado únicamente para la votación; lo que vamos a hacer es votar en contra.

- El C. Medina: La fracción VIII todavía no se discute.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado González.

- El C. González Alberto M.: Señores diputados: Voy a ser muy breve porque el asunto no lo juzgo fundamental, pero sí es necesario hacerle algunas apreciaciones y observaciones, porque el dictamen de la Comisión ha dado algunas razones y el voto particular expone otras, a su vez, que parecen fundarlo de una manera precisa, sin estar yo conforme con él. Voy a tratar del dictamen de la Comisión. El artículo relativo de la Constitución del 57 dejaba al Senado, una vez que era invocado por uno de los poderes de los Estados que estaban en conflicto la facultad de resolver el caso mediante una ley reglamentaria que nunca llegó a dictarse y hasta la fecha no existe. Los



motivos que se tuvieron entonces para dejar al Senado esta facultad, fue considerar que todos los conflictos que surgen entre poderes de un mismo Estado, necesariamente son políticos, no tienen carácter judicial. No he estado yo conforme con la apreciación del voto particular, que en todo caso sujeta a la resolución de una ley los conflictos entre los poderes, porque conozco conflictos y de éstos hay muchos que precisamente se suscitan por falta de leyes especiales para resolverlos. En el caso de que exista una ley cuando surge un conflicto, la resolución es más fácil, porque entonces no se trata más que de aplicar esa ley o interpretarla; ese sería el caso en que el tribunal superior o la Suprema Corte de Justicia tuvieran que conocer del caso para interpretar o aplicar esa ley; pero cuando el conflicto entre dos poderes del Estado se suscita por falta de leyes, precisamente porque la materia de que se trata no está reglamentada, o no se ha legislado sobre ella, el conflicto es netamente político por su naturaleza, tiene que ir forzosamente, tiene que ser resuelto por un tribunal político. Le llamo tribunal político al Senado, porque en el momento del conflicto, una vez que sea llamado por uno de los poderes para conocer de él, tiene que hacer veces del tribunal mediante una ley reglamentaria; esa ley es preciso que se dicte y tenga todos los elementos de un buen enjuiciamiento breve y rápido, a efecto de que este tribunal político pueda llenar su cometido en mejores condiciones que la Suprema Corte de Justicia que hoy se propone, teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia, aun cuando es el primer tribunal de la República, por su naturaleza requiere en todas sus decisiones mucho espacio en el conocimiento de los negocios, requiere mucho detalle el enjuiciamiento aun cuando conocido pero más largo, y que probablemente no daría una resolución rápida como en el caso se necesita. Además, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, aun cuando fija el Derecho Público, siempre que tiene que examinar alguna cuestión de éstas, no precisaría de ninguna manera la anticonstitucionalidad de la ley a que se refieren en su voto particular los señores Machorro Narváez y Méndez, porque la Suprema Corte de Justicia podría considerar en sus resultados o en el cuerpo de su sentencia la anticonstitucionalidad de dicha ley, pero no podría hacer jamás declaraciones sobre ella intencionalmente, porque se trata de que las sentencias de este alto tribunal no puedan ser jamás políticas, ni que se puedan tomar como una bandera contra cualquiera otro de los poderes. La resolución que la Suprema Corte pudiera dar en el caso supuesto del voto particular, no sería fijando la anticonstitucionalidad de la ley que pudiera aplicarse en el caso del conflicto, y, por consiguiente, su resolución no llenaría el objeto ni la finalidad que se propuso la Constitución de 57, y que es la de resolver políticamente el caso de conflicto entre los dos poderes. Es regla, es secuela entre nosotros para fijar la jurisdicción en un asunto, por complicado, por complejo que se presente, atender a tres puntos que son esenciales: a la relación de cosa y a la relación de lugar. De manera metódica, analizando el choque político, el conflicto suscitado entre dos poderes, podremos examinar de qué persona se trata, de qué cosas o en qué lugar se verificó el caso, para poder resolver el punto; pero como para aplicar cualquiera de estos puntos de persona, lugar o cosa, tenemos necesidad de llevar el asunto a lo que nosotros llamamos grupo de leyes, a lo real o a lo formal, había que considerar cuál es el factor más importante en el choque mismo para poder decidir por cualquiera de los tres poderes, a determinar la jurisdicción; no siempre es fácil determinar los factores más importantes en un choque de esta naturaleza, pero sí podemos asegurar de una manera positiva que en todo caso el factor más importante, el elemento más importante en esta clase de cuestiones, siempre sería el elemento político. Evidentemente que la



importancia política del conflicto vence a todos los demás factores que se pudieran tener en cuenta, y teniendo estas ideas como elementales, podríamos fácilmente descartar la cuestión relativa a personas o cosas. Si pues el asunto es netamente político y habrá miles de casos las más de las veces en que no hay una ley primordial que se aplique o una ley secundaria, porque en muchas materias no se ha legislado, precisamente tendremos el conflicto con motivo de una cuestión agraria, de una cuestión obrera o de una cuestión del Municipio Libre, porque no en todos los Estados el Poder municipal es soberano, ni se podría, en una Constitución, fijar esa soberanía. En mi Estado, la Constitución del Estado de Hidalgo, fija de una manera precisa la soberanía del Poder municipal; desde el 69 quedó reconocido en el Estado con todas sus atribuciones de soberanía, que están fundadas en la independencia y libertad del municipio; allí hemos tenido Poder municipal, que ha tenido sus choques a menudo, tanto con el Poder Ejecutivo como con el Legislativo; será porque el municipio Libre no es completo para toda la República, pero si se establecen en todas partes Constituciones similares, puede consignarse en cada una de ellas la soberanía del Poder municipal. Llegado el caso de tratar el artículo 49, me permitiré, señores magistrados, (Voces: ¡No, diputados!) - proponer alguna iniciativa relativa a considerar un cuarto Poder en la Constitución general, que se llame el Poder Municipal. Tengo estudiado el asunto, con motivo de la Constitución de Hidalgo; ahora no es el tiempo de hablar de esto y simplemente me limitaré a consignar el caso para que, con el ejemplo que voy a poner, puedan ustedes comprender de una manera clara lo que podría suceder en ese caso, cuando no hay leyes que aplicar o leyes que interpretar.

En el Estado de Hidalgo se vio este caso: las leyes que dictaba el gobernador del Estado, general Nicolás Flores, pasaban al municipio para su promulgación, porque así está consignado en nuestra Constitución, y muchas veces sucedió que el presidente municipal y la Asamblea misma rechazaron un decreto y no quisieron publicarlo, promulgarlo, dando razones, algunas justas y otras injustas, pero en todo caso resistiendo, negándose a publicar la ley que el Ejecutivo ordenara que se promulgara; se suscitaban discusiones y nunca se llegaba al punto de resolución; no teníamos ley que aplicar y generalmente terminábamos las discusiones por alguna conciliación o arbitraje, pero en tanto que no se perjudicaran los principios fundamentales de la revolución, consiguiéndose al fin que las leyes se promulgaran, muchas veces tarde, pero se promulgaban con el objeto de lograr los intentos que se propuso el señor general Flores cuando ocupó el Gobierno del Estado.

Podría darse otro caso. Quiero suponer que un municipio contratara, con sus facultades de libertad e independencia, algún empréstito que el Gobierno del Estado considerara superior a sus fuerzas y que perjudicara los elementos económicos de ese municipio. Podría darse el caso de que el Ejecutivo, sin ley previa, se opusiera a que el empréstito se verificara, o bien que ya verificado, quisiera deshacerlo y nulificarlo haciendo que el producto de ese empréstito volviera a manos de los prestamistas. En este conflicto en que no tendríamos una ley que aplicar - y así son los más, porque precisamente los conflictos políticos se producen por falta de ley aplicable y expresa -, tendríamos una dificultad muy grave si pasáramos este asunto a la Suprema Corte de Justicia, porque ésta tendría que resolver sobre la constitucionalidad del acto de Gobierno o la anticonstitucionalidad de la declaración netamente política que la Corte tienen vedado hacer y no podría hacer en todo caso, a riesgo de faltar a los precisos límites que le ha fijado la Constitución. ¿Quién podría en este caso y



qué tribunal sería el único que pudiera juzgar de ese choque, de ese conflicto político? Sólo podría ser un tribunal político; no sería el Senado en masa, que, como ustedes comprenden, nombraría alguna comisión que funcionara como Comisión Instructora, como comisión ante la cual se llevaran todos los elementos del conflicto, llamado siempre por conducto del Estado, precisamente para que no se invadiera la soberanía del Poder. Esta es la condición que requiere la Constitución de 57 y la condición que se propone también el proyecto de la Comisión, teniendo en cuenta que debería existir ya la ley reglamentaria que fundamentalmente fijara los preceptos del enjuiciamiento y todos los demás relativos, a efecto de producirse el fallo lo más aproximado posible y lo más breve para dar el resultado o finalidad política que se persigue. Yo siempre he sostenido, y así lo creo de buena fe, que los choques entre los poderes de Estados siempre serán políticos; yo no creo que esos choques sean de carácter judicial; aun cuando pudieran presentarse algunos casos, a mi juicio están previstos en la misma Constitución, y en el caso de que hubiera que aplicar alguna ley federal o alguna ley local o cualquiera otra, la misma Constitución señalará la manera de cómo se aplicará, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia pueda conocer de ese conflicto, que no sería de la misma naturaleza del que nosotros examinamos. El conflicto político a que me refiero es netamente político; habría más seguridades, más garantías en el Senado, porque si no es un cuerpo de mayor importancia en la Constitución, sí más numeroso. Tenemos sabido que mientras más numeroso sea un cuerpo que conoce de una cuestión, de un asunto, por elemental que sea, hay más facilidad, hay más elementos para poder distinguir la verdad y hay menos facilidades de impresionarlo en tal o cual sentido, como pudiera suceder con la mayoría de una Corte reducida, como la que pretenden hoy que sea de nueve ministros. Además muy posible es que al pretender llevar a la Suprema Corte de Justicia el proyecto del Primer Jefe, lo hiciera teniendo en cuenta que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia iban a ser nombrados por el Poder Legislativo, considerando que aquellos magistrados iban a tener vínculo de dependencia con el Congreso mismo y a ser de una manera indirecta una especie de elementos políticos en la República, y digo elementos políticos, porque evidentemente las relaciones del que nombra para una función y el funcionario mismo no se pueden romper tan fácilmente; una especie de liga existe entre ambos y, por más independiente que quiera ser el funcionario, tendrá que depender de aquel cuerpo que lo ha nombrado, probablemente teniendo en cuenta que sea magistrado, tal como se pretende en el proyecto, tendría inconscientemente un carácter político, y, en consecuencia, ha querido darle el conocimiento de los choques o conflictos políticos de los dos poderes de un Estado. Es una opinión que tal vez no sea exacta; se me ocurre a mí en este momento como consecuencia del sistema que sigue el proyecto del Primer Jefe: pero de todas maneras creo señores diputados, que nosotros debemos reflexionar, debemos pensar que no se trata de funciones judiciales; en el caso que examinamos, se trata de choques meramente políticos, a los cuales no hay ley que aplicar ni ley que interpretar; se trata de algunos que no están previstos en la Constitución, que deben resolverse siempre por acuerdo de soberanía dentro de sus facultades; pero para facilitar su resolución esta el remedio que invoca un auxilio de parte de los contendientes. El proyecto de Constitución respeta de una manera severa la soberanía del Estado, porque deja siempre a elección de los poderes el llamamiento del Senado; no lo impone de una manera necesaria y forzosa sino en el caso de que el conflicto haya tomado caracteres de armado, violento y de fuerza, porque entonces sí es obligatoria la intervención del Senado. Aquí tenéis, señores diputados, otro motivo para pensar, como yo, que es un asunto de



caracter político netamente , toda vez que, en ese caso, en el que si hay ley para intervenir de una manera forzosa y necesaria para evitar la revolución local y para evitar la dificultad que pudiera subsistir entre estos dos poderes, entonces se exige de una manera completa la intervención del Senado para evitar la violencia y todo lo que pudiera trastornar el orden público en el Estado. He hecho un pequeño estudio con mi compañero y amigo el señor Martínez de Escobar; en este estudio que es largo y no quiero traer a vuestra consideración, porque tiene muchos puntos técnicos y el tiempo es corto, nos ha venido el convencimiento de que las funciones de la Corte son netamente de interpretación para el caso de leyes y caso de amparo, y que no tiene que ver con los conflictos de orden de los Estados, que son de carácter político. No quiero alargar la cuestión, porque he precisado lo fundamental, para que tengan una idea. Quiero que reflexionen sobre el particular, con objeto de que voten el proyecto de la Comisión, desechando el voto particular, que, a mi juicio, no se ajusta a la naturaleza del conflicto, ni lo puede resolver de una manera legal.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

- El C. Machorro y Narváez: Señores diputados: Conviene precisar los términos del problema que está a nuestro estudio, para darnos cuenta exacta de él. El artículo 76, que enumera las atribuciones exclusivas del Senado, no menciona en el proyecto del Primer Jefe la de resolver los conflictos entre los Estados y entre los poderes de un mismo Estado. Esta resolución se deja en dicho proyecto al Poder Judicial de la Federación, en el artículo 104; una parte de la Comisión opina que, en vez de dejar esa resolución a la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en el artículo 104, debe venir el artículo 76, y darse al Senado. Los que firmamos el voto particular estamos por que el artículo 104 se estudie a su tiempo y por ahora quede como está en el proyecto, sin atribuirle al Senado las facultades de resolver los conflictos entre los poderes de un Estado.

En el debate de ayer se jugó la influencia del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo; en el debate de ahora viene a vuestra consideración la supremacía del Poder Legislativo sobre el Poder Judicial. La tendencia de dar al Poder Legislativo facultades que no le corresponden por su naturaleza no es sino un efecto de la tendencia invasora de este último Poder y de que hablé ayer, porque la Representación Nacional, sintiéndose fuerte por el ejercicio de la soberanía, ha querido siempre tocar el mayor número de cuestiones, ya sea que el Poder Legislativo ejerza sus funciones dando leyes, resuelva conflictos o desempeñe facultades meramente administrativas. El conflicto es, pues, entre la amplitud del Poder Legislativo y la verdadera característica del Poder Judicial. Cuando los poderes de un Estado, suponiendo el Legislativo y el Judicial, se encuentran en un conflicto frente a frente, entonces allí, señores, está también comprendido el caso en el voto particular. Este conflicto es de carácter netamente legal, porque forzosamente debe haber una ley que lo resuelva, esa ley será la Constitución misma del Estado; "pero, dice el licenciado González, puede suceder que la ley del Estado no prevea el caso". Muy bien, puede suceder; pero, ¿no habrá derecho universal en ninguna parte? ¿la ciencia jurídica no tendrá precedentes judiciales, ni leyes, ni prácticas en otros países que, como se acostumbra, sirvan de bases para resolver en México tal o cual punto a debate? En el mismo derecho civil, en la aplicación ordinaria y de todos los días, de la ley que corresponde a los tribunales, se encuentra la falta de preceptos precisos y exactos. El proyecto



mismo prevé, para el caso de amparo, que alguna vez no haya ley alguna aplicable, y entonces se dice que se resolverán los conflictos conforme a los principios generales del Derecho. Pues bien: si la Constitución local de un Estado no prevé esos conflictos, se acudirá a los principios generales del Derecho Público, perfectamente sentado por los tratadistas, por las prácticas de todos los países y por las mismas resoluciones judiciales de ellos; no se verá, pues, nunca el caso de que no haya manera de resolverlos.

Además, el conflicto entre dos Estados o dos poderes de un mismo Estado, siendo una cuestión entre dos partes, ¿no tiene una semejanza enteramente notoria con un litigio entre particulares? Tanto da, en mi opinión, que un Poder crea que tiene facultades para expedir un decreto o ejercer esta o aquella facultad, o bien que un Poder Ejecutivo se niegue a firmar una ley y a publicarla; tanto da repito, como que un particular pretenda quitar a otro la propiedad de una finca; siempre son dos partes que están frente a frente en el terreno netamente jurídico. ¿No es el caso en que la razón única y exclusivamente es la que debe resolver un litigio, el conflicto entre dos poderes de un Estado? ¿Se tiene, acaso, que introducir algún elemento que no sea la lógica, que no sea la razón, que no sea la ley? ¿Qué elementos pueden ser éstos, si no el sentimiento popular, si no el movimiento en las masas que se arrojan sobre el Congreso para hacer presión en él, como ha sucedido anteriormente? ¿Se quiere, acaso, que no sea la razón, la justicia, la ciencia, la técnica, ni los hombres de ley? ¿Se quiere que sean los agitadores los que levanten a las multitudes, los que las lleven a hacer griterías, los que las conduzcan a arrojar piedras, a forzar, a hacer coacción sobre el espíritu de los poderes, cuando resuelvan estos conflictos?

No por el hecho de que un conflicto revista un carácter político quiere decir que no haya ley que les sea aplicable y lo resuelva. Lo que ha sucedido entre nosotros en casos semejantes es que no se respeta la ley. El conflicto político más grande que hemos tenido hasta la fecha, en México, por lo menos en los tiempos presentes, es el de la revolución, a la que estamos dando término con esta Constitución, que próximamente cumplirá su ciclo con el restablecimiento del régimen constitucional. Es un conflicto netamente político, ¿y no había, acaso, una ley que aplicar a la usurpación de Huerta? ¿No podía haberse dicho que la renuncia del señor Madero era nula, ni pudo haberse dicho que en la Cámara no había mayoría para admitir esa renuncia? ¿No se ha establecido en la tendencia general del pensamiento revolucionario, buscando la legalidad del movimiento del gobernador de Coahuila encabezando la revolución, como única autoridad constitucional? ¿No se ha tenido, acaso, como un capricho personal, no se ha tratado siempre de fundarlo en la ley y ésta es la que se invoca siempre? ¿Por qué entonces el Poder Judicial no pudo resolver ese conflicto? Porque quedaba fuera de los poderes contendientes, porque no había Poder Judicial sobre el Poder Federal de Huerta y el del gobernador de Coahuila: no había un Poder Judicial superior y al cual los contendientes pudieran someterse; pero es cuando se trata del Gobierno de la nación. En el caso del Gobierno de un Estado, con otro igual suyo, en ese caso sí existe un Poder superior a ellos, existe la Federación; pues bien, en la Federación, el órgano genuinamente judicial para resolver conflictos y litigios es la Corte y no el Senado.



Este es un Cuerpo netamente político; el Senado se moverá por otras aspiraciones, se dice, porque es más numeroso; pero no es un Cuerpo técnico jurídico; es un Cuerpo político, en tanto que la Suprema Corte es un Cuerpo jurídico; los magistrados de ella comprenden la ley; sus decisiones son la más alta representación de la jurisprudencia nacional y, comprendiendo mejor la ley, tienen que aplicarla con toda justificación para obrar y resolver.

Viniendo ahora a los términos generales del problema, hace muchos años sostuve estas ideas por la prensa: decía entonces: "Entre los poderes públicos, juzgando la evolución del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, el que se ha desarrollado al último con cierta independencia es el Judicial". El Poder Legislativo ha estado siempre con marcada independencia, sobre todo con su personalidad propia; así los antiguos senados, las cortes españolas, los estados generales franceses y los parlamentos de Inglaterra; el Poder Judicial no se ha desenvuelto como unidad propia y de algún valer, sino con el transcurso del tiempo. Si tomamos la civilización de Francia como tipo de la civilización occidental, no se ha desarrollado el Poder Judicial sino hasta el tiempo de Luis IX; este rey pasa en el Derecho Público por ser el organizador de la Francia, desde el punto de vista jurídico; pues bien, Luis IX, al iniciarse con toda energía la lucha contra el feudalismo, se basó en dos cosas: en el establecimiento de las comunas, que ya es conocido como recurso político por todos los que conocen algo de Historia; y la otra, la fundación del Poder Judicial real; al efecto, estableció el parlamento para juzgar a los señores feudales y decretó los "casos reales", que eran ciertos negocios que se les quitaba a las jurisdicciones feudales, para darlos al conocimiento del parlamento o de un delegado del rey. El comisionado real era un hombre justo y bueno que se atenía enteramente a la justicia cuando juzgaba a súbditos de los señores feudales. Entonces los pueblos, por un movimiento enteramente espontáneo de protección y sumisión a quienes los y les impartían justicia, apoyaban al poder real en su lucha contra el feudalismo. Y como venido al último, el Poder Judicial es el menos bien comprendido. El Poder Judicial representa, entre los poderes públicos, el más grande prestigio moral; y voy a demostrarlo; el Poder Legislativo, como se ha dicho ya, representa la fuerza inicial, la que da impulso, la que mueve la máquina, y por el ideal va más allá de lo que pueden permitir los recursos del momento; ella pone la estrella polar hacia donde debe poner la brújula del Gobierno. El Poder Ejecutivo tiene la fuerza; él maneja el movimiento, los recursos; es brillante, es deslumbrador tiene un séquito enorme de empleados que viven con él, tiene aplausos, tiene la popularidad, pero no tiene el respeto; precisamente por eso al Poder Ejecutivo se le echa la culpa de todo, precisamente porque lo maneja todo; el Poder Ejecutivo no inspira un respeto íntimo; se le teme, pero no se le respeta; ayer mismo este Congreso manifestó una gran oposición al Poder Ejecutivo; siempre sospecha de él, siempre se le vigila, quiere rodeársele de una barrera en contra de la ambición de esa terrible potencia, llámesele rey, emperador o presidente. El poder moral verdadero, el poder verdaderamente grande en la conciencia de los pueblos, está en el Poder Judicial, porque este Poder representa la razón, la justicia, porque los actos de este Poder, afectando hasta los pequeños intereses, son comprensibles por todos los individuos. Alguna persona me ha dicho que la caída del Gobierno del general Díaz se debió a que, en su administración, había una falta absoluta de justicia, y se comprende; el pueblo puede no votar, no le preocupa el número de diputados ni quiénes sean, puede no fijarse, porque no está a su alcance; pero el pueblo sí se fija en que el juez lo ha condenado a pagar una deuda que



no debe; el pueblo si se fija en que lo han absuelto de pagar una cuenta que sí debía, debido a las influencias de sus abogados; por ese motivo el Poder Judicial, cuando obra con justificación, es la representación genuina de nuestra personalidad; por ese motivo, cuando obra con justificación, es el que lleva al Poder público el respeto, la moralidad y la consideración de la sociedad. Un Poder Judicial, un Gobierno en que el Poder Judicial es inmoral, aunque tenga un Poder Legislativo muy inteligente y muy activo, no inspirará respeto al pueblo, no estará en la conciencia popular, no entrará en el alma popular, porque para que se consolide, debe establecerse sobre la base de la justicia y sólo así puede contar con el apoyo moral del pueblo. En este debate no vengo a sostener el punto del artículo 76, lo que sostengo es que el Poder Judicial debe establecerse como el que da al Poder Ejecutivo el respeto. Si queremos para nuestro Gobierno, y para nuestras leyes todo el respeto y que toda la sociedad acate todas sus disposiciones gubernamentales, necesitamos darle una administración de justicia sólida, y para que esa justicia cumpla sus funciones hay que someterle a ella los casos de conflictos entre los poderes públicos de los Estados; pero si comenzamos con que la Corte puede corromperse, porque conoce de los conflictos de los Estados, si comenzamos por decir que tenemos una Corte inútil e inservible, no debemos ni siquiera ocuparnos del caso; pero si queremos que haya un Poder Judicial verdadero, preocupémonos más por darle conocimiento de todos aquellos casos que, por naturaleza propia, pueden llevarse a su consideración y que pueden ser sometidos a la resolución del Poder Judicial. El hecho de que los conflictos sean políticos no obsta, porque precisamente la Corte es un cuerpo político judicial, cuyas resoluciones tienen una tendencia política. Expresamente se dice por las leyes que el juicio de amparo no es otra cosa que un juicio político; así se le ha llamado; la Corte conoce también de los conflictos entre dos Estados; esto es netamente político, entre un Estado y otro, como si fueran dos naciones independientes, y es de carácter netamente político y se versa en ella la soberanía interior de un Estado frente a la soberanía interior de otro Estado. No es, pues, un obstáculo, el que en la Corte se trate de conflictos políticos; la Corte puede conocer de esos conflictos, porque es su esencia principal, porque ella fue creada precisamente por el genio de los constituyentes del 57, siguiendo la pauta de los constituyentes americanos, que establecieron esta clase de tribunales precisamente para resolver conflictos políticos. Debemos establecer, de hoy en adelante, todas nuestras legislaciones, todas nuestras prácticas gubernamentales, sobre la base sólida del Poder Judicial; de otra manera, señores diputados, andaremos siempre a ciegas y nos cerraremos los ojos a lo que es la verdadera prosperidad, a la verdadera consolidación del Gobierno, para confundirnos en el movimiento de las multitudes y en los movimientos enérgicos, si no se prosiguen las resoluciones del Senado, que es el único que da un sólido valor moral y que pesa en la conciencia del pueblo.(Aplausos.)

- El C. De los Ríos: Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Ríos.

- El C. De los Ríos: Pedí la palabra para hacer una interpelación a la Comisión. Quisiera yo que, antes de votar, los señores que firman el dictamen nos dijeran cuándo hay cuestión política entre los



poderes de los Estados, cuándo los conflictos tienen carácter político y cuándo tienen carácter constitucional.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Voy a contestar la interpelación que hizo el distinguido señor De los Ríos, aprovechando que ya tenía pedida la palabra a la Presidencia, para sostener el dictamen de la Comisión y refutar los argumentos del señor Machorro y Narváez. El señor licenciado Machorro y Narváez invoca a la justicia y yo también, señores, como miembro de la Comisión dictaminadora y como diputado al Congreso Constituyente, declaro que yo también estoy sediento de justicia. A la justicia se la ha representado en la forma de una mujer, símbolo de belleza, esgrimiendo en una mano la espada que debe herir al culpable y sosteniendo en otra la balanza en donde deben pesarse los actos y la ley; y se la ha representado también vendada. La justicia, señores, no debe ver los mezquinos intereses de los hombres, las agitaciones pasionales de los pequeños humanos, sino que debe estar encerrada, enclaustrada en sí misma, para reflexionar serenamente y luego dictar su fallo. Es este el concepto de justicia, del alto concepto de la justicia, que he podido formarme en mi educación profesional y cívica, y este alto concepto, señores, es el que me permito invocar en estos momentos para reclamar de ustedes una resolución serena y desapasionada de la grave cuestión que estamos tratando. Puntalicemos un poco la cuestión. Pregunta el señor compañero De los Ríos cuándo hay cuestiones políticas, cuándo hay cuestiones constitucionales y cuándo no las hay. ¿Esta es la pregunta del señor De los Ríos? (Una voz: ¡Sí!) Para definir cuándo hay cuestiones políticas es preciso examinar, ante todo, qué es la política, Esto. señores diputados, podrá quitar muchas dudas, desvanecer muchos prejuicios y ayudar a esta Asamblea a que dé su resolución en el sentido propio para los intereses nacionales. La política es un arte que se refiere, sobre todo, a los procedimientos que deben ponerse en juego para juzgar de los hombres que están en el Poder, para juzgar de las aptitudes de aquellos que quieran tener el Poder y, en una palabra, para referirse a todo aquello que se relacione con el manejo del Poder público. La política, en este sentido, no es más que lo que se refiere al Poder público. Las cuestiones que surgen entre dos poderes de un Estado, entre los poderes locales de un Estado, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, pongo por caso tienen, seguramente, un carácter político en la mayoría de los casos, porque se trata de saber cuál de aquellos dos poderes está dentro de la órbita de sus atribuciones, esto es, si hace buen uso del poder que el pueblo le ha conferido y cuál de aquellos dos poderes se ha salido de la órbita de sus atribuciones, ha invadido la esfera del otro Poder, si se ha extralimitado de aquellos límites que le ha puesto el mismo soberano, que es el pueblo, al darle el Poder para que él lo ejercite. Entonces se trata de una cuestión política; las cuestiones políticas no son siempre las cuestiones constitucionales. Hay muchas cuestiones constitucionales que no se refieren a cuestiones políticas, no se refieren al Poder público; citaré, entre otras, las garantías individuales, la reglamentación de los derechos marítimos, el señalamiento de ciertos delitos contra la Federación, aquella competencia que tiene la Federación, en parte, para resolver cuál debe ser la órbita de atribuciones de los tribunales federales, en fin, hay muchas cuestiones que son exclusivamente



constitucionales, pero que no son políticas, porque no se refieren al Poder público. La Constitución reglamenta las cuestiones políticas, porque es la que está llamada a determinar cuáles deben ser los poderes públicos, sus atribuciones y los requisitos que necesita un ciudadano para llegar a ser titular de esos poderes. En ese sentido, la Constitución es la Constitución Política: en otra parte, no es más que una Constitución eminentemente social; de manera que en la Constitución hay dos cuestiones: las sociales y las políticas. Una vez que se ha definido qué es la política, que se ha precisado cuáles son las cuestiones políticas, se puede entrar al examen más hondo de la cuestión. La diferencia que ha habido en el seno de la Comisión ha consistido en esto: ¿Aquellas diferencias que tienen un carácter político, deben ser juzgadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o deben ser juzgadas por el Senado? El señor diputado Machorro y Narváez desea que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sea la expresión más alta de la justicia popular, como representación de un Poder público en la nación, sea aquella que tenga la última palabra, la autoridad suprema de todas las cuestiones que puedan debatirse en la República. Ese es también mi ideal, señores; pero las cuestiones políticas no deben ir a manchar a la Corte, los intereses políticos no deben intervenir en las discusiones serenas y desapasionadas de carácter legal de la Corte. La Corte Suprema de Justicia está en su funcionamiento exclusivamente sometida a la ley en todos sus fallos y debe ajustarse estrictamente a la ley. No sé qué empeño tienen los abogados en tratar todas las cuestiones que se ofrecen aquí desde el punto de vista legal. Cuando en una de estas cuestiones se han venido a invocar principios de derechos, se habla de cuestiones técnicas, de educación especial, la educación especial de un abogado, siendo la impresión de que ya hay la idea de estorbar el criterio de la Asamblea, porque estas cuestiones se resuelven más bien que por consideraciones técnicas, por el sentido común, por un instinto que está en todos nosotros. Porque cada vez que se ofrece tratar de estas cuestiones nosotros analizamos la situación del país, los intereses que vamos a dañar o fortificar y damos una resolución justa, serena adecuada, porque está basada en el sentido común. Pues bien, se ha dicho que en el conflicto de dos poderes en un Estado no hay una ley que venga a resolver la cuestión, pero que habrá los principios de Derecho Público. Pues bien; llevando la cuestión a ese terreno, los principios de Derecho Público son aquellos que se refieren también a la parte política de la sociedad, y esos principios autorizarían, en todo caso, a tener en cuenta los intereses políticos, para poder dar una resolución acertada. Así es que esa objeción cae por su propio peso; por otra parte, la objeción fundamental que nosotros hemos hecho para quitar a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de las cuestiones políticas, ha sido el verdadero terror que hemos sentido porque la Corte Suprema de Justicia vaya a tener que conocer de intereses políticos y se haga política en el seno de la Corte; esa ha sido la idea fundamental que ha inspirado el criterio de la Comisión. Pero el ciudadano Machorro y Narváez, ha contestado esta objeción, diciendo que la Corte Suprema de Justicia conoce de conflictos entre dos Estados, luego conoce de cuestiones políticas, y que, entonces, no tiene razón de ser nuestra objeción. Esto es falso, señores diputados, porque las cuestiones que surgen entre dos Estados no son políticas. ¿Qué relación hay entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Gobierno del Estado de México, el de Querétaro o Jalisco? ¿Hay cuestiones políticas como las definidas, hay las discusiones sobre la la intervención que deba tener cada uno de esos gobiernos en los demás Estados? No, no hay cuestiones políticas. Los conflictos que surgen entre los Estados de la Federación se refiere, indudablemente, a cuestiones territoriales, a invasión de jurisdicción: que un



juez de un distrito limítrofe ha mandado a aprehender a un culpable que fue a refugiarse al territorio de otro Estado; entonces reclama el Poder de un Estado y, sobre esto, hay una cuestión de competencia, de que la Corte debe conocer. entre dos Estados, vecinos o no, sostengo, que hay cuestiones políticas; en cambio, en los poderes locales de un Estado, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, por ejemplo, sí surgen cuestiones políticas, que queremos evitar vayan a la Corte suprema de Justicia. para poder precisar también los hechos, vamos a suponer el caso de un litigio ante la Suprema Corte de Justicia, promovido por un Poder, el Legislativo o el Ejecutivo de un Estado. Niego, desde luego, que sea un litigio exactamente igual al que promueve un particular cuando se violan sus intereses, pero no quiero entrar en consideraciones técnicas, paso por alto sus detalles. La Corte Suprema, para fallar con arreglo a la ley, tiene que escuchar al demandante y al que conteste la demanda; para esto hay plazos largos; luego concede una dilación para rendir pruebas, concediéndose también un plazo largo siguiendo los trámites de la ley, encarga a un magistrado, que se llama " ponente ", para que estudie el asunto y someta a la consideración de la Corte, la resolución que ese mismo magistrado proponga, y la Corte falla. Todos estos trámites la ley los ha querido así, para garantizar precisamente, por su lentitud, la impartición de la justicia. Las cuestiones políticas de un Estado, aquellas en que el conflicto entre un Poder y otro, han llegado a tal extremo de peligro que llegue a temerse vayan a tomar las armas; supongamos que uno de los poderes niega al otro la competencia que tiene que hacer determinados actos; la Suprema Corte de Justicia está estudiando el asunto, está revisando las pruebas, se va a dictar sentencia; los pueblos, entretanto, están revolucionando, la cuestión se encona, por la prensa y por todos los medios de que se disponga, se excitan más los ánimos; pero la Suprema Corte de Justicia nada puede hacer, desde luego, para calmar aquella situación, porque está estudiando el asunto y aún no se dicta sentencia: se necesita esperar un poco más. La Corte Suprema de Justicia se les dice, no debe tener en cuenta intereses particulares para dictar un fallo. ¿Entonces que fallo va a dar en una cuestión política en la que no se han tomado en cuenta consideraciones políticas? ¿Cuál es el fallo que va a dar justicia, que va a dejar satisfecha a la mayoría? ¿O qué minoría tiene el derecho de intervenir en la cuestión pública? Yo aseguro que ateniéndose exclusivamente a la ley, no dictará un fallo justiciero, porque para hacer justicia se necesita tener en cuenta, ante todo, consideraciones de carácter político. ¿Cuáles son las pruebas que en un litigio de esa naturaleza necesitarían las partes? ¿Serían las pruebas del expediente? No, señores, la Legislatura de un Estado invocaría la opinión del pueblo y, en este concepto, se podrían en juego la opinión pública, tendrían que pesarse por el tribunal que fuera a fallar en un sentido o en otro, porque se trata de atribuciones del mismo soberano, que se refieren a la intervención del Poder, pero lo cual caracteriza, como he dicho, la cuestión política. Y si la Corte Suprema de Justicia no recibe pruebas, porque son de carácter legal, no da un fallo que venga a satisfacer a todas las conciencias levantadas de un Estado que se encuentran agitadas en el momento. Por ultimo, la Corte Suprema de Justicia, considerando estas distintas cuestiones, y habiendo demostrado ya que dispone de un tiempo muy largo para dictar un fallo, que no puede tener en consideración intereses vitales políticos, porque son fuera de su carácter legal, se ve en la necesidad de dictar un fallo y darle la razón a un Poder sobre otro, y el resultado de ese fallo, indudablemente, será la caída de un poder o la nulificación de los actos de ese Poder. No se ve otro peligro para la instituciones , para el prestigio que debe tener la Corte Suprema de Justicia de la nación. ¿No se cree que está propicio, que está a las orillas del



desprestigio, cuando una parte de un Estado se disgusta con el fallo si no ha sido adecuado a las consideraciones de momento? En cambio, señores, el Senado es un órgano exclusivamente político, porque es de aquellos que tienen intervención en el Poder público. El senado toma, en un momento dado, todos los datos que se le presentan para resolver una cuestión y, en ese momento, la resuelve si han llegado las cosas hasta el extremo de que desaparezca uno de los poderes del Estado, el Senado está en aptitud de proveer por medio del fallo que se dicte en el término de veinticuatro horas. La Corte Suprema de Justicia está en la imposibilidad legal de hacer otro tanto. Esta cuestión no es nueva en los anales parlamentarios. Cuando, a consecuencia de las reformas iniciadas por Lerdo de Tejada a la Constitución de 57, se estableció el sistema bicamarista, se estudiaron las facultades del Senado como uno de los poderes públicos, al discutirse precisamente esta fracción que estamos discutiendo, para dárselas a la Corte. La opinión estaba muy dividida en aquel Parlamento: Había opiniones en pro y en contra, cancelar en un sentido y en otro; pero la consideración de mucha importancia que me permito invocar en estos momentos porque resolvió la misma cuestión, que no ha cambiado todavía, fue invocada por el señor Diputado don Rafael Dondé, sostenedor de la tesis que sostengo ahora yo. El señor Dondé sostuvo que era una amenaza peligrosa hacer que la Corte conociera de cuestiones políticas, porque en ello iba su prestigio, porque se corrompería: Irían los agitadores de los Estados, de los partidos políticos, de la prensa, a hacer políticas dentro de la Corte, a interesar a los ministros para que se inclinarán de un lado o de otro; y esta consideración fue la única de bastante peso que inclinó a la Asamblea para permitir que la Constitución de 57, reformada, se diera al Senado la facultad de conocer de las cuestiones políticas locales de los Estados. Señores diputados; yo os ruego y os exhorto a que consideréis atentamente esta cuestión. Aún me parece que escucho todas las palabras del señor Dondé, aquel célebre y prestigiado abogado, que tenía tanto aprecio en el Parlamento, y que pudo demostrar, con una elocuencia de que yo carezco en estos momentos, los peligros a que estaba sometida nuestra más alta representación de la justicia y sólo por el hecho de ir a involucrar con las cuestiones políticas que, entre nosotros, no han tomado un aspecto noble, sino que siempre ha sido mezquinas y ruines. Esto debe estar fuera de la Corte Suprema de Justicia y así Pido a vosotros que votéis. (Aplausos.)

- Un C. secretario: por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. En tal virtud, se procede a recoger la votación. (Se recoge la votación.)

El resultado de la votación ha sido el siguiente: votaron por la afirmativa 112 ciudadanos diputados, y por la negativa, 42. (Aplausos.)

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados. Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarado, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, De La Barrera, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Castañón, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Esquerro, Fajardo, Fernández Martínez, Gámez, García Emiliano C.,



Garza, Garza Zambrano, Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Herrera Manuel, Hidalgo, Jara, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manjarrez, Manrique, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, O'Fárrill, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Recio, Reynoso, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Solares, Solórzano, Sosa, Tepál, Terrones B., De la Torre, Torres, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo y Villaseñor Jorge.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Alcocer, Amaya, Cabrera, Castañeda, Cepeda Medrano, Dávila, Dorador, Duplán, Figueroa, Frías, Gómez José L., Gutiérrez, Hernández, Herrera Alfonso, Ibarra, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez Macías, Martínez, Martínez Mendoza, Martí, Méndez, Moreno Fernando, Nafarrete, Ocampo, Palavicini, Perusquía, Pesqueira, Rodríguez José María, Rojas, Rouaix, Sánchez, Sánchez Magallanos, De Los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Tello, Truchuelo, Ugarte, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

- El mismo C. secretario: La Presidencia pone en conocimiento de la Asamblea que no queda por discutir sino el dictamen sobre el artículo 28 y pregunta si se discute desde luego, aunque se prolongue el debate, o si se suspende la sesión para volver en la noche. (Voces: ¡Que se discuta desde luego!)

- El C. Palavicini: Ayer se acordó por la Asamblea que se discutiera lo referente al Poder Legislativo; quedó pendiente ese asunto para la noche de hoy. No puede, en consecuencia, suspenderse la sesión de esta noche. - El C. secretario: No hay dictamen todavía.

- El C. Palavicini: Repito que ya la Cámara acordó que se discutiera hoy en la noche el dictamen que indiqué, más el artículo 96 sin dictamen.

- El C. secretario: El dictamen referente al artículo 28, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 28 del proyecto de reformas especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro en el que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria y, solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos.



"En el mismo proyecto se indica que con toda seguridad castigará la ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesarios, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio en nuestro país o a conceder una ventaja exclusiva o indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio público en general o determinada clase social.

"La Comisión, comprendiendo el amplio y liberal espíritu del precepto indicado, lo acepta en todos sus términos y pasa a estudiar desde luego las iniciativas que se han presentado, referentes a este artículo, con el objeto de adicionarlo si alguna de dichas iniciativas comprendiesen puntos de vital importancia para los intereses nacionales. "El señor diputado Rafael Nieto presentó a esta honorable Asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 en el sentido de que se incluya entre los monopolios exclusivos de la Federación el relativo a emitir billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal. El señor Nieto funda su iniciativa en las siguientes razones: Primera: Que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: Cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adversa a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada del metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores afectaría gravemente a la circulación mientras que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá, en forma más eficiente y fácil, acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

"Segunda: Desde el punto de vista económico - Político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensanchar las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el Tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las exigencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que un Banco Unico, en estrecha conivencia con el Tesoro, los valores pertenecientes al Gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el Gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita entendiéndose con una sola institución, que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

"Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho ninguno para el Tesoro nacional; estos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión, de nombres sonoros y pomposo, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

"Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto y la comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28.



"El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del Banco Unico de Emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.

"La Comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes bancarias y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

"La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura y dirigidos prudentemente y auxiliados por el gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los "truts" extranjeros. Que en el último ejercicio anual de la Comisión Reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

"Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar estos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva. "Siendo, por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 la forma que proponen. "Por todo lo expuesto, la comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28 En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concede a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre



conurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transporte o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida, a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que el efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

" Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 12 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Roman.- G. Monzon".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se serviran pasar a inscribirse.

- El C. Espinosa Luis: Deseo saber si la Comisión puede informarme acerca de la naturaleza del Banco cuyo establecimiento se propone; si será un Banco Unico de Emisión del Estado, o Banco del estado, privado; y de esto dependerá que yo tome la palabra en pro o en contra.

-.El C. Recio: Se hace presente al interpelante, que el banco de que se trata se le considera como Banco Unico de Emisión .

-.El C. Espinosa: El Banco Unico de Emisión puede ser de dos naturalezas: De Estado o Banco Privado. Ese Banco es de Estado, cuando los intereses en su totalidad o en su mayoría corresponden al Estado; y privado, cuando los intereses de garantía en este Banco son acciones de particulares. Así, pues, aunque en este Banco, en el segundo caso, tengan intervención funcionarios del gobierno como administrador del Banco, pregunto si se continuará con dinero del gobierno en parte o en su totalidad.

- El C. Recio: Se va a constituir con dinero del Gobierno federal.

- El mismo C. secretario: Se han inscripto en pro, los ciudadanos Ancona Albertos, Jara Heriberto y Espinosa Luis, y en contra, los ciudadanos Von Versen y Lizardi.

- El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el ciudadano Von Versen

. - El C. Von Versen: Señores diputados. Me he inscripto para hablar en contra artículo 28, solamente por una de sus partes. Dice el artículo 28:



"En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o en pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria, o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social".

Esto es precisamente lo que yo pienso atacar, señores. Que la ley persiga todo acto o procedimiento que tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industrial o comercio o servicio público. Aquí se atacan, señores, los derechos de los obreros. Cuando una clase obrera pretenda de alguna manera exigir que se le reconozca sus derechos de tal o cual manera, puede tender a evitar la libre concurrencia en la producción o puede tender a evitar la industria, el comercio o los servicios al público, y es precisamente, señores, el derecho de huelga lo que vengo a defender aquí. No puede perseguirse por las autoridades ni por las leyes ese supremo derecho que tienen los obreros para defenderse de la mejor manera posible para hacer respetar el supremo derecho que tienen al jornal, que es precisamente el medio que tienen de llevar a sus hijos el sustento, el pan de cada día. Yo vengo a pedir muy respetuosamente a la Asamblea que se sirva de una manera clara y precisa, hacer ver a la Comisión que está en un error; que debe consignar esta idea de una manera clara, de tal manera que no se ataquen aquí las garantías de los trabajadores, a fin de que las autoridades no interpreten de manera contraria a los intereses de los trabajadores, esto: que deban prohibir todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio como servicios al público. Queremos suponer, señores, que los empleados de tranvías, para exigir un mayor sueldo, un mayor jornal del que tienen, paralizan el servicio; entonces la ley, entonces las autoridades, con la autorización que aquélla les da, tienden a evitar con energía que esos individuos que trabajan en los tranvías procuren paralizar los servicios al público, y entonces hay ocasión para proceder en contra de ellos. ¿Por qué, señores? ¿Por el simple delito de pedir un jornal mayor que sirva para conseguir la subsistencia de sus hijos, o que sirva para obtener mayores comodidades? Otro caso, señores; tenemos la producción de carbón mineral. Si los mineros ven, por ejemplo, una oportunidad para reclamar el alza de los precios y como hay escasos yacimientos de carbón en la República, se paralizan los servicios públicos como son los de los ferrocarriles, por la falta del carbón de piedra. ¿La ley va a autorizar que se proceda enérgicamente



contra los obreros que producen el carbón de piedra? ¿con qué derecho? También los obreros tienen el derecho absoluto, innegable de hacer uso de la oferta y de la demanda cuando se necesitan sus brazos cuando se necesitan sus fuerzas, también ellos tienen el derecho de paralizar los servicios públicos para que así puedan acceder a sus demandas. (Voces: ¿No! ¿No!) Sí, señores sí tienen ese derecho, ¿por qué el comercio y la industria se basan al fijar sus precios en la oferta y la demanda? ¿por qué el obrero no tiene el derecho de fijar el precio de su trabajo, de fijar su jornal, fundado en la oferta y la demanda de sus brazos y en el desgaste de sus energías físicas? Es necesario que pensemos más despacio, señores diputados; las leyes se hacen para armonizar todos los intereses sociales y los trabajadores son una parte de ese conglomerado social que tenemos que beneficiar. ¿Por qué hemos de beneficiar solamente a determinado grupo? Nuestras leyes deben tender a eso, a beneficiar a todo el conglomerado social y nosotros no debemos consentir eso. Pero no solamente existe el prejuicio del capital, el prejuicio de los conservadores, no solamente existe el prejuicio de los liberales; todos esos prejuicios deben desaparecer entre nosotros, porque, tanto los liberales como los conservadores, los industriales y los capitalistas, todos forman el conglomerado social de la República Mexicana y las leyes deben tender a equilibrar los intereses de todos los mexicanos, sin que deba importarnos su carácter, su condición social. Es por eso, señores, que yo vengo a pedir a la Asamblea que reclame a la Comisión que se fije en ese detalle, por que las autoridades no siempre están animadas de un solo criterio y de acuerdo con esta ley tendrían siempre la oportunidad de impedir que los trabajadores paralizaran los servicios públicos, e impedir la competencia en la producción. Es por eso que yo pido que todos vosotros votéis en contra de ese dictamen en provecho de nuestra clase obrera, que es la que formará la base de nuestro porvenir nacional. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Ancona Albertos.

- El C. Ancona Albertos: Como sólo hice estudio del dictamen desde cierto punto de vista, cedo el uso de la palabra al ciudadano diputado Jara.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen de la Comisión precisamente por los puntos en que se ha fijado el ciudadano diputado Von Versen, nada más que yo voy por otro camino. Los trabajadores tienen el derecho según lo que venimos persiguiendo en nuestras leyes, según lo que venimos persiguiendo en el proyecto de reformas a la Constitución general de la República, repito, tienen el derecho de asociación, el derecho de sindicalizarse para defenderse, ¿qué cosa? defender su trabajo, un poco de sus energías. Hay un precepto constitucional en que se trata de la libertad de asociación; lo que ahora se trata la Comisión en el artículo 28 es la corroboración del referido artículo constitucional. De otra manera, los productores que tratasen de asociarse para defender sus productos con objeto de venderlos en el extranjero a menor precio, si se les negase esta prerrogativa, alegarían que están en las mismas circunstancias los obreros que son los productores y que por consiguiente, debía negárseles el derecho de asociarse en sindicatos para la defensa de su trabajo, de su desgaste de energías, para la defensa de su producción. En nada se ataca el derecho de huelga aquí, en nada se menoscaban las prerrogativas de que deben



gozar los trabajadores para su defensa colectiva: y voy a demostrar que los pequeños productores son los que más necesitan asociarse en determinados casos para defender sus productos en contra de los grandes acaparadores. Un pequeño que siembre en reducida superficie de tierra y que obtenga pocos productos, puede tener facilidad para la exportación de dichos productos, si no se asocia a otros productores de igual categoría para defender esa producción, y si no se asocia a otros productores de igual categoría, tiene que ser sacrificado por los acaparadores de oficio. En varios puntos del Estado de Veracruz hemos podido observar que los pequeños terratenientes procuran reunirse, teniendo pequeñas asambleas y dirigirse a nombre de una sociedad que se forma de improviso, a determinado mercado proponiendo la mercancía de todo el conjunto y expender la mercancía que cada uno posee; en esa forma procuran obtener el mejor precio y realmente lo obtienen en esa forma, se defienden y no son víctimas de los acaparadores, los que acostumbran recorrer mercado por mercado, campo por campo, mirando a quién sorprenden, viendo quién está más necesitado de dinero y anticipándole dinero a cuenta de su cosecha, para recibirla después a muy bajo precio y sacrifica así al pequeño productor. Hechas estas consideraciones, señores diputados, venimos a la conclusión de que lo que trata el artículo 28, cuyo dictamen ha presentado la 1a. Comisión, no es más que una de las bases de defensa que tiene el trabajador, una de las fases de defensa que tiene el productor. No Habla aquí el artículo a debate de que esas agrupaciones se formarán por determinados individuos, que tengan determinadas facultades, sino que se habla de los derechos que tienen los productores para asociarse, a fin de que obtengan en los mercados extranjeros el mejor precio para productos. Insisto, pues, señores, en que recapacitemos sobre esta cuestión, que es de importancia, pues bien pudiéramos constituirnos en espada de dos filos, ya sea atacando el dictamen a debate, o también atacando esas prerrogativas que los obreros tienen para asociarse en legítima defensa de sus intereses. Bien podríamos, con una determinación de esta naturaleza prohibitiva, coartar la libertad de asociación a los trabajadores en forma de sindicatos, que es por ahora lo que más avanzado tenemos en el terreno de la asociación para defensa de los trabajadores. Voy ahora, señores, a tratar del Banco Unico, del Banco de Estado, como ha dado en llamársele, y que encuentro muy benéfico para la República. En México se ha observado un verdadero desbarajuste en la cuestión bancaria; se ha observado que los timos por las asociaciones bancarias se ha repetido con frecuencia y que han estado expuestos al fraude los incautos que han depositado su confianza en varios de los bancos de emisión que no han prestado al público la suficiente garantía. El Banco Unico de emisión, desde luego, hace que la confianza por el papel vuelva a reunir en el público, porque desde el momento en que no hay esa masa de emisiones más o menos dudosas, desde el momento en que el Banco Unico de Emisión hay la concurrencia de capitales para asegurar esa emisión más o menos poderosa, de los cuales tiene el control el Gobierno, porque el hecho de que sea Banco Unico de Emisión, no quiere decir que será fundado y fomentado por capitales exclusivamente del Gobierno, si no que el Gobierno tendrá el control en el número de las acciones; con ese hecho estará garantizado el público, estarán garantizados sus intereses y renacerá, como antes dije, la confianza en el papel. Acaso en su totalidad, las naciones europeas han aceptado ese sistema bancario por ser el que ha dado mejor resultado; se habla frecuentemente del sistema americano y el sistema americano está sufriendo en la actualidad reformas tendientes a la implantación del Banco Unico de Emisión, precisamente porque la experiencia ha demostrado que el sistema bancario de Estados



Unidos no es lo que satisface a las necesidades hacendarias de una nación. Así pues, señores diputados, yo quiero que toméis en consideración lo que acabo de exponer, que meditéis determinante el artículo a debate y que después de ese examen concienzudo que hagáis, votéis en pro, porque creo que en esa forma defenderemos también a los trabajadores, por quienes se interesa el diputado Von Versen. Yo, respetando sus opiniones, estimo que en nada perjudicamos a ellos con votar el dictamen, sino que por el contrario, les damos la seguridad de que no habrá más tarde un motivo para destruir los sindicatos, que, como he repetido, forman en la actualidad el ideal de asociación obrera para defensa de los trabajadores de esa clase. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi, en contra

- El C. Lizardi: Señores diputados: Bien sabéis vosotros que cuando ya vengo a esta tribuna, vengo a ocupar el menor tiempo posible; estoy penetrado de los patrióticos fines que se persiguen economizando tiempo y por tanto, no quiero hacer grandes discursos. Yo no sé si podré conmover a la Asamblea, quizá sí lo pueda; yo no sé si podré mover los corazones de una manera violenta para producirse en un sentido u otro y para poder hacer que una Asamblea en masa declare si una apelación procede en efecto devolutivo o suspensivo; yo no sé nada de esto, sencillamente lo que sé es que vengo a pronunciar unas cuantas palabras en pro de la idea perfectamente clara, respecto al artículo 28. Tal como lo presenta la Comisión, le encuentra dos efectos, y defectos perfectamente serios. Nos encontramos en el primero con un monopolio a favor del Estado, la emisión de billetes por un solo Banco que controlará el Gobierno federal, etcétera, y esto, señores, me parece un defecto en el proyecto, o más bien dicho, el defecto de haberlo sometido a la deliberación de esta Asamblea, porque, en honor de la verdad, respetando como respeto la intelectualidad, el valer, honorabilidad, los conocimientos de todos y cada uno de los presentes, creo sinceramente que no tenemos la preparación necesaria para resolver a conciencia un problema económico verdaderamente serio. Se han estudiado sistemas distintos a propósito del establecimiento de los bancos; en algunos países los bancos son de particulares, en otros son de un grupo de particulares, pero están controlados por el Estado; en otros el Banco o los bancos pertenecen exclusivamente al Estado, y yo pregunto sencillamente: ¿somos un Congreso revolucionario que venimos a procurar el adelanto de la nación, o somos una colección de economistas distinguida que venimos a estudiar cuál es el mejor sistema de bancos? Yo creo, sinceramente, que todos los aquí presentes venimos animados de la mejor voluntad, de la mejor buena fe, a trabajar por el adelanto de la nación, pero no creo señores que los aquí presentes tengamos la preparación económica necesaria para saber qué nos conviene más, si el Banco de Estado, los bancos particulares controlados por el Estado o los bancos múltiples bajo la vigilancia del Estado, en cualquier sistema de bancos porque precisamente éste existe para garantizar los intereses de la nación; pero yo señores, no creo que tengamos los datos necesarios, después de haber leído la brillante iniciativa del señor don Rafael Nieto, a quien respeto como a un economista distinguido, como un hombre perfectamente competente; de todas maneras, repito, no creo yo que tengamos la capacidad y los conocimientos necesarios para en un momento dado, en una discusión breve y rápida, decidir qué nos conviene más de estos tres sistemas de Banco. Yo creo que la 2a. Comisión dictaminadora, al tratar el artículo 72, nos dijo con mucha cordura que era facultad del



Poder Legislativo el legislar sobre instituciones de crédito, pudiendo establecer uno o varios bancos, los que le parezcan. Ciertamente, porque cuando venga a discutirse una ley sobre instituciones de crédito, entonces se tendrán estadísticas formadas con varios años de preparación, entonces se tendrán comisiones especiales, comisiones de economistas distinguidos que estudiarán a conciencia el funcionamiento de los bancos. En estos momentos, señores, tenemos, dos comisiones de patriotas, de hombres sabios y dignos que vienen a tratar de asuntos constitucionales generales; pero yo creo sinceramente e interpelo a todos los miembros de las comisiones respectivas, para que nos digan si, en su concepto, son capaces de formular dictámenes a propósito de iniciativas esencialmente económicas. Yo creo, sencillamente, que no tienen ni los datos necesarios de estadísticas, ni los estudios precisos para dictaminar sobre asuntos forzosamente técnicos. Yo creo, señores, que la explotación del crédito público, que no es otra cosa lo que hacen los bancos, debe estar perfectamente vigilada por el Estado, que es la representación genuina de la nación y la representación genuina del pueblo. De consiguiente, estaría perfectamente conforme en que la emisión de billetes, que son títulos de crédito y más que de crédito individual de crédito público, que muchas veces hacen las funciones de moneda, esté perfectamente controlada y vigilada por el Gobierno de la nación. Así, pues, digo: yo estaría muy conforme en que la emisión de billetes se constituyera en un monopolio que se reservara para el Gobierno federal, pero la manera de ejercer ese monopolio establecido a fuerza por medio de un banco Unico, es una de las cosas que discuto en estos momentos. Me parece señores, que no conocemos los monopolios creados por los diversos gobiernos en distintas naciones. Todos sabemos que en multitud de naciones existe en la actualidad el monopolio del tabaco, existe el monopolio de los cerillos: Pero no creo que ninguna de las Constituciones del mundo nos diga: Se establecerá el monopolio del cerillo mediante la creación de una fábrica de cerillos; en ninguna Constitución del mundo se diga: Se establece el monopolio del tabaco mediante la creación de una sola fábrica de cigarros; ese es un monopolio en beneficio del Gobierno por tal circunstancia y en interés especial de cada pueblo; o bien el Gobierno dice: Tomo por mi cuenta la producción de este artículo o bien dice: Necesito la ayuda de particulares para construir una sola asociación que explote determinados negocios o bien: Constitúyanse muchas sociedades para que la libre concurrencia beneficie al público y a la sociedad, que también van a ser beneficiados. Exijo tanto más cuanto, bien sea el producto, tomando como base el producto de dicha sociedad, o el capital; en fin, todas esas son cuestiones de detalle. Yo me explico perfectamente que el crédito público sea regulado por el Gobierno; esto no solamente es un derecho, es un deber. El Gobierno, como representante genuino de los intereses de la nación, debe vigilar los intereses colectivos, pero no creo que tengamos la preparación suficiente para decir: Debe establecerse un Banco de Estado o Unico, patrocinado por el Estado, o deben establecerse bancos múltiples. Por otra parte, este es un asunto tan serio, tan delicado, que si nos pusiéramos a tratar de él en este momento, seguramente no tendríamos el tiempo necesario, porque ni siquiera contamos con las estadísticas suficientes para ocuparnos del asunto. Todos sabemos que la estadística en México ha sido más bien decorativa que real; tenemos oficinas de estadísticas que sólo han servido para proteger a favoritos que solo van a ganar el sueldo sencillamente por no hacer nada; y a propósito de esto, recuerdo lo que sucedió en mi tierra, en Guanajuato. Hubo una ocasión cuando imperaba en aquella ínsula, don Joaquín Obregón González, en que se le ocurrió establecer en el colegio del Estado la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado. Como



en los Estados no puede haber la división del trabajo que existe en las grandes capitales, no había un profesor de Derecho civil, otro de Derecho Constitucional y otro de Derecho Administrativo; no, había sencillamente un profesor de primer año de Derecho, uno tercero, y así para los demás años, dando clase cada profesor de las diversas asignaturas en la que la junta directiva del colegio o el plan de estudios impuestos por un "úcase" del Gobierno había establecido, y cada uno tenía obligación de dar la clase de las materias que le habían sido encomendadas por la ley, aunque no supiera de leyes media palabra. Pues bien, aconteció que habiéndosele ocurrido a este señor gobernador don Joaquín Obregón González establecer la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado y después de investigar y después de mucho pensar y de poco dormir, se le secó el cerebro (Risas.) y se le ocurrió poner las clases en el tercer año de Derecho, y allí estableció la clase de estadística juntamente con la Derecho Mercantil y Economía política, encomendada a un profesor pariente suyo, persona bastante honorable y respetable, por lo demás, que era, si mal no recuerdo, y me permito interpelar al señor compañero López, ¿era el señor Carlos Chico? (El interpelado: Sí, señor). Pues bien, le encomendó que diera la clase de estadística y he aquí que aquel buen señor, sin saber ni media palabra del asunto, se vio comprometido a dar una clase de esa materia. Otro pariente del señor licenciado Carlos Chico era jefe de la oficina de estadística establecida en el Estado, si mal no recuerdo, era el señor Ibargüengoytia. Este señor tampoco sabía media palabra de estadística, y se limitaba a ir a la oficina a garantizar con su responsabilidad que los empleados llegaban a tiempo y que hacía lo que el reglamento del exigía. Aquel buen señor estaba parado a la puerta de la oficina con los brazos cruzados por la espalda, viendo pasar a los transeúntes y divirtiéndose con florear a las muchachas bonitas que pasaban por allí. El señor licenciado Chico conversaba con los alumnos de su clase, y los alumnos, naturalmente, impresionados por la novedad de la clase, le preguntaban: bueno, maestro, ¿qué nos va usted a enseñar? y el señor licenciado Chico les contestaba con toda ingenuidad, por que debo decir que es un hombre muy inteligente e ilustrado: señores, ¿qué quieren ustedes que les enseñe de estadística, si lo único que conozco es al señor Ibargüengoytia parado en la puerta de la oficina? (Risas.) Pues bien, señores, yo digo que esta honorable Asamblea lo único que conoce de bancos, es a un cajero guardando perfectamente bien las puertas de una caja de hierro perfectamente pesada. No creo que tengamos los datos necesarios, que tengamos los elementos necesarios para juzgar, si debemos establecer un Banco de gobierno un Banco particular o una serie de bancos patrocinados por el Gobierno. La ingerencia del Gobierno su intervención, es perfectamente necesaria, perfectamente indispensable; más aún, será la garantía de los intereses de la nación; pero decir en el artículo 28, que la emisión de billetes se hará por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, es darle facultades al Legislativo de la Unión para establecer diversos bancos; pero puede suceder también que convenga establecer varios. Por otra parte, la colocación de este Banco aquí, a fuerza completamente, en un artículo en que se trata de garantías individuales, me hace el mismo efecto que la historia de la procesión. En un pueblo, un pueblo esencialmente agrícola, se había sembrado por los vecinos del pueblo una gran colección de maíz; unos habían sembrado una carga, otros una fanega, una cuartilla, según sus propiedades, pero todas aquellas tierras, no tenían nada absolutamente de riego y las lluvias retardaban y retardaban. Aquellos buenos agricultores pensaron que era necesario buscar un procedimiento efectivo para encontrar agua para regar sus siembras, porque estaban perdiéndose por falta de ese precioso



líquido, y recurrieron al más sabio del pueblo, que era nada menos que el señor cura, y al señor cura le preguntaron qué harían. El señor cura les contestó: pues, señores, saquen ustedes al santo Cristo de este pueblo, yo no les cobro más que cincuenta pesos; y aquéllos se cotizaron de a cuartilla, de a medio y de a real, y así reunieron los cincuenta pesos y se los pagaron al señor cura. Y el día solemne, después de haber comprado previamente porque ya se habían promulgado las Leyes de Reforma, pero sabemos que en este mundo hay de venta muchas cosas, de las cosas que, según los romanos, no estaban en el comercio, coma las conciencias; después de haber comprado, repito, la conciencia del ciudadano jefe político, sacaron con gran pompa la procesión, prepararon varias gruesas de cohetes llevaron a la mejor música del pueblo y apenas comenzaban la procesión, empezó a verse en el horizonte una nube muy gruesa, muy gruesa que empezaba a crecer, siguió la procesión y la nube seguía creciendo, la atmósfera se enrareció, se sintió algo de frío en los huesos, los relámpagos estallaron, y cuando la procesión estaba en lo más álgido empezó a caer, ¿qué creerán ustedes? Cayó una granizada que acabó con todas las mieses. Se acabaron las mieses y el pueblo quedó sencillamente reducido a pedir limosna por ese año, porque no había posibilidad de que se levantara cosecha alguna; pero con gran asombro del cura, al día siguiente se presentó una comisión de los principales vecinos del pueblo, suplicándole que les permitieran sacar en procesión a la santísima virgen. El cura, temeroso de ponerse en ridículo ya que no esperaba ningún milagro, puesto que todas las mieses estaban destruidas, buscaba evasivas para no contrarrestar la fe de sus feligreses y les decía que la santísima virgen no tenía vestido. Entonces alguna de las damas le proporcionó un vestido lujosísimo. Entonces dijo el cura que la virgen no tenía aureola, y los vecinos le llevaron una magnífica aureola.

- Un C secretario, interrumpiendo: Habiéndose cumplido el tiempo que marca el Reglamento, se pregunta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si permite al orador continúe en su discurso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

- El C Lizardi, continuando: Pues bien, señores, lo que resultó fue sencillamente esto: Que después de que el cura no encontró evasiva alguna que poner a los que solicitaban tal cosa, les dice: "Pero si la santísima virgen no es milagrosa." "No le hace", le contestaron. El cura dijo: "Debo advertirles que les cuesta cien pesos, en vez de los cincuenta." "Aquí están los cien pesos", dijeron los comisionados. Y cuando recibió y guardó los cien pesos, el cura les dijo: "¿Por qué si la santísima virgen no, es tan milagrosa como Cristo, por qué tienen empeño en sacarla?" A lo que contestaron: "Para que la señora madre de Cristo vea los destrozos que hizo su hijo." Pues bien, señores diputados, algo por el estilo es lo que haríamos en la Constitución si estableciéramos un sistema definitivo bancario. Y, por lo que se refiere al monopolio de asociación procurarán asociarse para vender en el extranjero, y esto sencillamente se llama monopolio, porque el monopolio tiene por objeto vender caros estos productos, lo cual no los perjudicaría, en tanto que si perjudicaría a los productores, porque esas asociaciones comprarían barato y venderían caro en el extranjero. Estas asociaciones nos perjudicarían, porque procurarán comprar barato, en perjuicio de aquellos que son verdaderamente productores, y que no piensan asociarse; pero lo mismo es que nos roben comprando barato que vendiendo caro, La iniciativa de los señores yucatecos es una iniciativa un tanto conservadora, un tanto cuando fecunda en apariencia; pero al mismo tiempo arruina a los



pequeños productores; es muy posible que de peones se conviertan en hacendados y, al verse ya convertidos en grandes productores, se verán tan perjudicados como aquellos que se les obliga hoy a comprar caro.

- EL C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra. señor presidente.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

- EL C. Martínez Epigmenio: En mi concepto, el Banco Único que presenta Comisión. es lo único que puede salvar al país, creo yo..... (Murmullos. Siseos que impiden que el orador continúe.)

- EL C. secretario: El señor presidente de la Asamblea llama al orden al ciudadano Martínez, para que se inscriba si quiere hablar en pro.

- EL C. Bojórquez: Para una ligera proposición; es muy sencilla y muy interesante. Señores diputados: Se trata, de contrarrestar los temores del ciudadano Lizardi, que nos ha venido a decir que ni la Comisión, ni ninguno de nosotros tenemos los conocimientos suficientes para opinar sobre un asunto trascendental de economía política. Yo puedo decir, y conmigo muchos señores diputados, que no solamente no tenemos esa preparación, sino que ni el Derecho Constitucional ni en ninguno de los otros derechos la tenemos; por tanto, y en vista de que nosotros resolvemos estas cuestiones de trascendencia después de oír el pro y el contra, porque para votar, más que nuestros conocimientos, nos lleva nuestro instinto revolucionario, y como esta puede ser una iniciativa trascendencia revolucionaria, me permito proponer a ustedes que oigamos la palabra del señor proponente, que permitamos que el ciudadano Rafael Nieto nos dé su opinión y nos ilustre en esta materia.

- EL C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si desea que el ciudadano Nieto hable.

(Se permite que hable.)

- EL C. Nieto: Señores diputados: Deseo simplemente hacer algunas aclaraciones sobre el asunto que está a debate. En mi iniciativa únicamente pretendo que se establezca en la Constitución el principio de un Banco Único de Emisión, y no precisamente únicamente un Banco de Estado. La cuestión de si conviene a un país que se establezca un Banco privado, un Banco exclusivo de Estado o un Banco público controlado por el Gobierno, puede estar a discusión. Es discutible que cualquiera de las tres formas conviene. Se entiende que al ser un Banco privado no deberá ser de emisión porque no se conoce en ningún país del mundo. Un Banco de Emisión tiene que ser un Banco público; esta clase de bancos públicos pueden ser exclusivamente de Estado o pueden ser bancos controlados simplemente por el Gobierno. Lo que sí no está a discusión en ninguna parte, porque es ya un principio conquistado hace muchos años por la ciencia económica, es que haya un Banco Unico de Emisión. En todos lo países más avanzados a venido ganando cada día mas



terreno el principio de que sea un solo Banco el que emita billetes. De los países más adelantados, únicamente los Estados Unidos conservan el principio de la pluralidad de bancos de emisión; pero aun en los Estados Unidos hay ya una corriente de ideas bastante poderosa para que sea una sola institución la que emita billetes. En lo actuales momentos, los Estados Unidos, por lo defectuoso de su sistema bancario, están a las puertas de un gran fracaso en su sistema de bancos. A pesar de la decantada prosperidad de los Estados Unidos, de la enorme corriente de dinero que ha venido de Europa a esa nación, es un hecho que consta indudablemente a muchos de los señores representantes, que el papel de Banco americano tiene ya una depreciación, aunque ligera, sobre el de oro metálico; no solo, sino que en los Estados Unidos, a pesar de su prosperidad, se asoma ya otro más serio peligro, como es el de que, entre los mismos billetes, se establezcan diferencias de precio. En los Estados Unidos hay los billetes que se llaman gold certificate y silver certificate; además, hay otra clase de billetes que se garantizan con depósitos de bonos de tesoro; pues bien: ya existe una diferencia de precios bien marcada entre las tres distintas clases de billetes. Ese grave peligro lo hemos visto palpable en México. Si en México hubiera un solo Banco de emisión no tuviéramos más de veinte clases de billetes distintos con casi veinte precios diferentes. Si hubiera un Banco Único de Emisión indudablemente que se hubieran depreciado los billetes, no habría esas grandes diferencias en los precios. La objeción seria, y digo seria, porque es la única que debe tomarse en consideración, hecha por el señor licenciado Lizardi, se refiere a que no esta capacitada esta Asamblea para resolver sobre cuestiones económicas. Contesto yo: ¿El próximo Congreso constitucional ya esta en mejores condiciones? Creo que no. El nivel intelectual de este Congreso Constituyente, si no es superior, tampoco creo que sea inferior al del próximo Congreso. Tampoco creo que sería conveniente aplazar indefinidamente la resolución de este problema, en razón de que la Cámara no esta en condiciones de resolver cuestiones económicas, pues esto sería absurdo. Deseo hacer la aclaración de que se trata de un Banco Único exclusivamente de emisión, y los billetes hacen veces de moneda constantemente, y no sólo en ocasiones, como decía el señor Lizardi. De esta manera, el valor de la moneda fiduciaria será uniforme y no estará sufriendo constantes variaciones. Se pretende que el gobierno no debe tener el monopolio para el establecimiento de los bancos de emisión, pero no se tiene en cuenta que ese monopolio debe existir en manos del Gobierno, desde el momento que está facultado para acuñar y emitir la moneda del país. Hay un dato que ilustrará grandemente el debate: Los actuales bancos de emisión, indudablemente tienen grande interés por sostener sus privilegios. Uno de los financieros más hábiles que ha venido a México, el señor Simón, que fue director de Banco Nacional, en cierta ocasión discutiendo estas cuestiones, lo estreché a que contestara la pregunta de si creía él científicamente viable la continuación del sistema bancario existente en México, y me contestó: "A pesar de que nuestros intereses están vinculados a ese sistema científicamente es impracticable". Por lo tanto, el Congreso Constituyente cometería un grave error si dejara sin solucionar esta cuestión para el próximo Congreso, porque indudablemente que todos los bancos actuales de emisión pretenderán defender a toda costa sus intereses y opondrán enérgicos esfuerzos en las próximas Cámaras. Suplico a ustedes perdonen el desaliño de mi palabra y confío que el respetable Congreso vote dictamen de la Comisión en la forma presentada.

- EL C. Lizardi: Pido la palabra para una aclaración.



- EL C. presidente: Tiene usted la palabra para una aclaración.

- EL C. Lizardi: Yo no me referí a que no se aceptara el monopolio de emisión de billetes, si no a que en el capítulo de "Garantías individuales" y estableciendo de antemano su forma, se estableciera el sistema de Banco Único. Bien puede haber monopolio de tabaco, por ejemplo, habiendo varios expendios de tabaco: Bien puede tener el Gobierno un monopolio de billetes sin tener un Banco Único de Emisión. Pueden seguirse diversos procedimientos. Lo que yo quiero es dejar las próximas legislaturas resolver el problema. Estoy conforme en que el monopolio se reserve al Gobierno, pero que no se diga que sea por medio del Banco Único, ni menos en el capítulo de garantías individuales. Eso, que se diga en la fracción respectiva del artículo 72, sería discutible; pero donde se le pretende colocar, me parece indiscutible.

- EL C. González M.: Pido la palabra para una interpelación.

- EL C. presidente: Tiene usted la palabra para una interpelación.

- EL C. González M.: Ya que el señor ministro de Hacienda a tenido la bondad de ilustrar a la honorable Asamblea en algunos puntos pretendo yo que, si no tiene inconveniente, nos ilustre también respecto de algunas dudas que ahora se nos ocurren; agradeceríamos bastante lo hiciera para poder votar. Siempre he entendido que para votar en los Congresos basta el simple conocimiento del bien y el mal, la honradez, el sentido común de lo justo e injusto y no es necesario ni el criterio de ilustración ni educación grande para poderlo hacer. Queremos tener los elementos más precisos para poder hacer una votación un poco más acertada. Se me ocurren estas dudas: Alguna vez, por la prensa, se ha sabido que Inglaterra por el hecho de controlar y dominar un Banco Único, el Banco de Londres, se ha visto, a pesar de toda su grandeza y todos sus elementos de poderío, porque es un Gobierno de los más fuertes, en condiciones peligrosas y hasta poder llegar a la bancarrota por el hecho de la competencia que otros bancos internacionales le han podido hacer de buena o de mala fe al Banco Inglés, a efecto de sacarle los fondos. Es bien sabido que en Europa se lucha por la preponderancia económica únicamente, y antes de la guerra la lucha económica y financiera era terrible. Francia trató en miles de ocasiones sacarle fondos metálicos al Banco Inglés, pero éste, para evitar esas extracciones, elevó el tipo de interés. Ahora bien; ¿no se vería igualmente el Gobierno en ese peligro a cada momento, el cual podría llevarlo a una segura bancarrota? Yo pregunto a una nación como la mexicana, que empieza a vivir, a tener crédito publico, ¿no podría pasarle una cosa semejante y se vería en un momento de angustia en la necesidad de declarar una bancarrota oficial? Esa es mi pregunta. La segunda pregunta es esta: ¿Los capitales que deben formarlos, tienen que ser extranjeros, porque nosotros en México no tendríamos el capital para formar ese Banco? Ahora bien; es bien sabido que el amparo de todas las naciones europeas alcanza al capital de sus nacionales al grado de que constituye para ellos precisamente las más de las veces, motivos hasta de declaraciones de guerra, y pudiera resultar que ese Banco Único, por combinaciones audaces combinaciones mal llevadas, llegara a perder parte de su capital, por las condiciones en que se han visto los bancos de la capital, con motivo de la carencia de industria o trabajo de exportación, y que con este motivo, habiendo ciertos interés en



alguna nación sin precisar cuál, porque no es más que un supuesto, pudiera tomarse este pretexto de amparo a los capitales para hacer peligrar el honor nacional o la misma República, con motivo del control del Banco Único. Si el señor Nieto nos quisiera hacer favor de informarnos sobre este particular, después formularía mi tercer pregunta.

- EL C. secretario: La presidencia ruega al señor González M. formule de una vez su pregunta.
- EL C. González M.: Suplico a la Mesa se me permita reservar esa pregunta que no he formulado, para hacerla oportunamente.
- EL C. Manjarrez: El señor Nieto tiene el cargo el secretario de Estado y la representación de diputado. Tenemos, además, la necesidad de que venga a ilustrar nuestro criterio; por lo tanto, siquiera por corrección estimo que se le diga permanezca entre nosotros y no en el pasillo, donde se encuentra.
- EL C. Jara: El señor licenciado Nieto tiene derecho para venir a informar a esta Asamblea acerca de su proyecto; no es un favor el que se le hace con llamársele a que esté entre nosotros.
- El C. Manjarrez: Con más razón.
- El C. Nieto: Señores diputados: Si no he entendido mal la pregunta primera del señor diputado González M., ésta versa sobre el peligro de que mediante alguna combinación financiera se pretendiera hacer fracasar el Banco y que esto resultara fácil por tratarse de un Banco Único de Emisión. Eso es infantil; indudablemente, si hubiera alguna combinación financiera que con sus manejos de cualquiera suerte tratara de derribar a un Banco fuerte y poderoso que controla el crédito nacional, el Banco fuerte y único podría defenderse mucho mejor, porque tendría en sus manos las fuerzas económicas del país. Si ese peligro existe tratándose de un Banco poderoso, con más razón existiría y sería mucho más difícil de combatir, tratándose de muchos bancos débiles. Eso es elemental. La fuerza unida en un solo haz es más resistente que diseminada; es más eficiente controlada por un solo Banco que una infinidad de bancos.
- El C. González: Pido la palabra para un hecho.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. González: La duda es esta: Como se usa la palabra "controlar" y la palabra "controlar" significa dominio de la institución, bien sea por tener el Gobierno la mayoría de las acciones, por tener los empleados oficiales o por cualquiera otro motivo, las ligas que resulten entre el poder oficial, el Gobierno y la institución bancaria lleguen a ser de tal naturaleza fuertes y positivas, que forzosamente impliquen un conflicto, tanto a uno como a otro en un momento dado. En los demás bancos a que se refiere el señor Nieto no veo el peligro, porque el Gobierno no le importaría nada, porque no está ligado con él el Banco Único en materia de finanzas. Esta es la duda que yo tengo.



- El C. Nieto: Indudablemente, la suerte del Gobierno debe de estar ligada con la circulación monetaria de la República. Sería absurdo que el Gobierno no impartiera su ayuda al Banco emisor de billetes; es decir, a la institución que lanza la moneda de circulación legal, desde el momento en que el Gobierno debe tener el mayor interés en la circulación monetaria del país. Con la pluralidad de los bancos, éstos tienen que ser más débiles. Hay un ejemplo práctico que nos ha dado uno de los países más jóvenes: el Japón. Por el año de 1855 se estableció en ese país el sistema de pluralidad de bancos de emisión, copiado del sistema bancario americano, calcando así la ley americana. Se establecieron los bancos de emisión bajo el tipo americano y lograron retirar el papel moneda en circulación, que estaba ya bastante depreciado. El Gobierno del Japón logró, por el momento, que los bancos funcionaran con bastante facilidad; pero a los cuatro o cinco años comenzó a sentirse el serio peligro de la falta de capitales y ocho años más tarde el papel de los bancos nacionales en el Japón había sufrido una depreciación de un diez por ciento. La quiebra se hacía inevitable. Entonces el Gobierno del Japón envió una comisión a Europa para que fuera a estudiar concienzudamente todos los sistemas bancarios europeos y propuso el establecimiento de un sistema semejante al del Banco de Bélgica. El Banco de Bélgica es uno de los más modernos y ha adoptado principios fundamentales que han seguido después todos los países. El principio del Banco Único de Emisión como dije hace un momento, es ya una verdad científica. Diría yo: no vamos a copiar simplemente a otros países, ya es un principio conquistado que se impone. Por ejemplo, el nuevo sistema de flotación que se acaba de implantar para el beneficio de los metales está siendo ya establecido en México, y no vamos a pretender copiar el sistema de Alemania, Inglaterra, etcétera: Es una verdad científicamente demostrada; pues así el sistema bancario, que requiere un solo Banco de emisión: Es también este principio una verdad en la ciencia económica. La segunda pregunta es, en el fondo, la misma que la primera: únicamente se refiere al peligro de que un Gobierno extranjero tuviera interés en hacer fracasar ese Banco para asimismo herir al Gobierno. Indudablemente, un Gobierno extranjero puede con más facilidad herir el crédito nacional echando a bajo muchos bancos - que por su misma división y falta de cooperación son débiles - que a uno solo fuerte. Estas son las objeciones del señor representante González y deseo hacer una última observación. La escasez de moneda metálica en la actualidad como a todo mundo consta, es sumamente grande: Ahora estamos subsistiendo, con grandes dificultades, gracias a que muchos negocios del país no están en explotación y no requieren una fuerte cantidad de metálico para las transacciones; pero a medida que la paz se afirme y que comiencen a trabajar muchas empresas, la escasez de metálico se hará sentir en forma más aguda. Si no establecemos en la Constitución este principio, como antes decía, en las nuevas Cámaras habrá una tremenda oposición y cada día que se retarde será un nuevo peligro para el establecimiento de nuestro sistema monetario definitivo. Por lo tanto, creo indispensable que de una vez por todas la honorable Asamblea apruebe el dictamen en la forma presentada, para dejar establecido el principio y a fin de que el nuevo Congreso constitucional no retarde la implantación de un sistema que vendrá a remediar la escasez monetaria tan aguda en la actualidad.

- El C. Espinosa: Quiero suplicar que el señor licenciado Nieto conteste dos preguntas: se me ha ocurrido una idea. La nación está escasa de dinero; ¿el fondo de garantía de la emisión va a hacerse a título de crédito con un empréstito interior...(Siseos.)



- El C. González, interrumpiendo : Mi tercera duda es de carácter constitucional: ¿Cabe en garantías individuales establecer la idea de un Banco Único?
- El C. Calderón: El licenciado Truchuelo nos explicó un día que después de la libertad amplia vienen las restricciones. Él, como abogado, puede ilustrarnos.
- El C. Nieto: Lo último que pregunta el diputado González corresponde más resolverlo a un abogado; yo simplemente hago la observación de que, si en el artículo 28 se trata de la moneda y de las casas de Moneda, el billete hace las veces de moneda, y, por lo mismo, cabe perfectamente consignar en ese artículo la cuestión del Banco emisor de billetes.
- El C. Ancona Albertos: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ancona Albertos.
- El C. Ancona Albertos: Señores diputados: Había cedido las palabra al que me sigue en turno por querer economizar el tiempo; pero ya que el señor licenciado Lizardi tocó al fin de su discurso ingenioso las reformas que propone la diputación de Yucatán al artículo 28, quiero hacer alguna aclaración. Los temores del señor Lizardi son perfectamente infundados. Los pequeños productores de un artículo de exportación no se perjudicarán con la exportación de sus productos, puesto que precisamente con esta asociación se trata de defender el precio de los artículos de exportación. En Yucatán se llevó a cabo, en la forma que exponemos en nuestra iniciativa, la organización de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, porque antiguamente los pequeños productores eran los perjudicados; había rivalidad entre los productores y los compradores extranjeros, y entonces se acordó imponer sus precios a los productos. Actualmente, unidos todos los productores de henequén, ponen precios a sus productos y no lo venden a los extranjeros sino cuando éste ha subido de precio. En consecuencia, no es un monopolio, sino la defensa de un Estado que vende sus mercancías para evitar que los compradores impongan el precio y arruinen a los productores. No se ha hecho otra observación a las reformas que proponemos, y, como, por otra parte, creo que la Asamblea está conforme con ella, termino para que se proceda a la votación. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)
- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para una moción de orden.
- El C. Palavicini: El debate ha sido especialmente sobre la cuestión bancaria, sin haberse tocado la cuestión más grave, la que se refiere a la facultad constitucional de hacer monopolios locales, que eso sí es grave, pues que al fin la cuestión bancaria se va a discutir ampliamente por el Congreso. Los monopolios locales de productores no se han discutido, y encuentro muy peligroso que votemos esto a la ligera. Llamo la atención sobre ello a la Asamblea. Los grandes productores van a



constituirse en grandes asociaciones y va a suceder, por ejemplo en Tabasco, que diez hacendados de los más poderosos mandarían sus frutos a Nueva Orleans, a Gálveston y otros mercados, y, en cambio, los pequeños productores han de tener que venderlos al precio que para sus frutos impongan los grandes productores. El señor general Múgica, que fue gobernador de Tabasco, puede informar sobre el particular. En Yucatán esos monopolios serán buenos, pero es muy peligrosa esa facultad en general para todos los Estados de la República.

- El C. secretario: No han hecho uso de la palabra todos los oradores inscriptos, y por eso la Presidencia no ha preguntado a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Parece que la generalidad del principio que entraña al artículo a debate no tiene impugnación; simple y sencillamente se ha versado sobre la cuestión del Banco que se pretende establecer, así como sobre algunas dudas que han tenido los obreros, con respecto a los mismos derechos de los obreros. En cuanto al problema sobre la cuestión de esas asociaciones de productores, que el señor Palavicini ha llamado monopolios, voy a tener el honor de manifestar a la Asamblea los principios que la Comisión tuvo en cuenta para dictaminar en la forma en que lo hizo. La cuestión del Banco, cuyo tecnicismo se acaba ya de debatir ampliamente y que además consta en la iniciativa presentada por el mismo señor Nieto, subsecretario de Hacienda, no será motivo de mi palabra; me voy a ocupar simple y sencillamente de hacer penetrar en el ánimo de la Asamblea el resultado favorable para la institución de este Banco Único de Emisión, por las circunstancias, atendiendo no precisamente a las circunstancias técnicas, sino a la conveniencia que tiene éste para el porvenir de la nación mexicana. Quiero, antes de entrar en esta materia, hacer una aclaración que contestará la interrogación que hace el señor diputado Espinosa a la Comisión y que contestó el señor diputado Recio. Se asentó aquí la aserción de que se trataba de un Banco de Estado fundado con fondos del Estado; no se trata de un Banco propiamente del Estado: se trata de un Banco Único de Emisión controlado por el Gobierno. Voy, pues, a hablar, señores, sobre las observaciones que yo he hecho sobre el particular acerca de estas instituciones. Esta opinión que yo tengo no es de ahora, no la he traído al calor de la iniciativa del señor Nieto, ni tampoco porque es la que trae el señor subsecretario de Hacienda; no, señores, desde que nuestras fuerzas entraron a Tampico quedé yo al frente de las oficinas públicas del Gobierno federal con objeto de reorganizarlas. Entonces el señor Felicitos Villareal, que era el subsecretario de Hacienda, fue a ver, enviado por el Primer Jefe, en qué condiciones estaban aquellas oficinas; y en una conferencia que tuve con el señor sobre el particular, le decía que considerando que ya la revolución tenía controlado el país, porque las fuerzas de la benemérita División del Noroeste habían ocupado Guadalajara y marchaban hacia esta plaza, tomando todo el Bajío, las fuerzas de la entonces leal División del Norte que habían vencido en Zacatecas, la División del general González ocupaba Tampico, y, teniendo las avanzadas del Ejército en San Luis Potosí, consideraba que la cuestión militar estaba completamente dominada, que habíamos vencido al enemigo; pero



consideraba también que para que ese triunfo tuviese una correspondencia inmediata con los demás problemas de la revolución, era indispensable, asimismo, resolver el problema económico. ¿De qué manera? Mis ideas eran enteramente radicales; no sé si serán buenas o malas; mis ideas eran estas: Que el Gobierno, valiéndose de la misma ley en vigor, hiciese que los bancos se declarasen en liquidación, en el supuesto que era público y notorio que los más fuertes bancos del país estaban quebrados por las emisiones ilícitas a que los había obligado el Gobierno de Huerta; que estando esos bancos en liquidación indudablemente vendría la quiebra forzosa e ineludible; que, en mi concepto, el Gobierno debía, en ese caso, para garantizar los intereses privados, hacerse cargo del activo de los bancos, recibiendo asimismo la cartera de los mismos, que era la propiedad nacional hipotecada en favor de ellos, y de esta manera afrontar la situación. Creí y aún sigo creyendo, que en esa época hubiera sido ésta la verdadera resolución; los acontecimientos posteriores, la incautación de los bancos me ha dado la razón. Los bancos debieron haber desaparecido desde el momento mismo en que tomamos la capital de la República, y de esta manera no habríamos tenido el triste espectáculo de que con nuestro papel moneda, emisión de Veracruz, que los mismos bancos despreciaban, estaban ellos redimiendo su papel y sacándolo por las aduanas de Veracruz para llevarlo a Estados Unidos e incinerarlo, porque no creo que lo hayan llevado al Banco Nacional y el Banco de Londres, para hacerlo circular allí; era para destruirlo con objeto de que las reservas vinieran a nivelar sus balanzas desequilibradas por las emisiones forzosas.

Pues bien, señores; esta circunstancia y esta observación con las cuales ocurrí oportunamente al mismo señor licenciado Cabrera y al señor Nieto, que está aquí presente, me hicieron ver perfectamente, y lo vio más tarde todo el país, y creo que ninguno de los señores diputados lo dudará, que los bancos una vez reforzados en su funcionamiento por la clausura de los establecimientos, una vez recogido mucho de su papel emitido, estaban en condiciones de hacerle la guerra al Gobierno Constitucionalista y de hecho se la hicieron. Se ha lanzado la emisión de papel infalsificable y en los bancos es donde hemos tenido el primer enemigo; el Gobierno ofreció en garantía un depósito para hacer circular estos billetes con la debida confianza, y es público y notorio que los bancos en México acaparaban las existencias en metálico para hacer que de esta manera desapareciera y que los billetes vinieran abajo. Yo recuerdo que una vez, estando aquí el Primer Jefe, cuando vino a establecer aquí la capital de la República, el Banco Nacional se propuso hacer bajar el papel, de cuatro puntos a que había subido, a dos, y lo logró, no obstante el esfuerzo heroico que se hizo de sostener el cambio de los billetes conforme a la base que se había puesto de garantía; y esto, ¿por qué, señores? porque el capital tiene que ser enemigo necesario de los movimientos revolucionarios de principios, cuando estos movimientos revolucionarios tienen por norma la nivelación relativa entre el capital y el trabajo, la resolución de los grandes problemas sociales que están precisamente vinculados con los privilegios de las clases altas. De esta manera, con esta impresión he recibido yo por mi parte, en el seno de la Comisión, la iniciativa laudable de establecer un solo Banco de Emisión.

Veo, pues, en el establecimiento de este Banco controlado por el Gobierno, algo muy inmediato: La muerte de los demás bancos que son enemigos jurados del pueblo mexicano, porque hemos visto



que todos los bancos funcionando en la República, ya no cuando se trata de combatir a la revolución, sino cuando se ha tratado de esa intención de favorecer al propietario, los hemos visto hacer operaciones desastrosas y producir la ruina de los ciudadanos en unos cuantos meses. La población de donde soy hijo es eminentemente rica y próspera en su agricultura, es un valle que nunca tiene invierno; está en completa y perpetua primavera; es el valle de Zamora, del Estado de Michoacán. Pues bien; en dos meses, por los años de 1909, me parece, se establecieron tres agencias de bancos, del de Jalisco, Guanajuato y México; agencias en toda forma, con edificios muy lujosos, con un personal de empleados elegantes y correctos, y, señores diputados, después de un año había como veinte ricos de aquellos ricos que se consideraban incapaces de ser arruinados, en la ruina más completa; todas sus propiedades estaban hipotecadas a favor de los bancos y convertidas en manos muertas, porque en poder de los bancos nada producían. Otra combinación de los bancos que nos debe hacerlos odiosos es precisamente su modo mismo de funcionar; nunca he conocido a fondo su funcionamiento, pero he visto uno que otro ejemplo que me ha dado motivo para esta observación. Cuando algún propietario había recibido una cantidad de un Banco, porque lo primero que hacían los banqueros eran invitar a los propietarios, dándoles muchas facilidades, para obtener un capital, mediante una hipoteca ruinosa y comprometedora a un plazo corto, le hacían la promesa de que al vencimiento era muy sencilla otra espera con un nuevo tipo de interés. Pues bien, señores; allí era donde estaba el "intringulis" de la ruina de la ruina de todos los propietarios. Se llegaba el primer plazo y entonces los gerentes decían : yo no puedo hacer nada sin el Consejo de Administración; se ocurría al Consejo y entonces tenía necesidad el propietario, para que siquiera gozase unos meses más de su fortuna, de sacrificar la mitad de lo que le volvía a prestar el Banco para invertir una parte de ese cincuenta por ciento en sobornar a los miembros del Consejo para que le diesen nuevo plazo, con un rédito más ruinoso. Esto ha sido el funcionamiento de los bancos; creo que en esta Asamblea hay hombres de negocios que saben indudablemente mejor que yo cómo funcionan esos bancos y cómo arruinaron al país, ¿y los vamos a dejar en pie? No, señores, establezcamos de una vez en la Constitución el Banco del Estado, que beneficiará a la nación y que evitará, sobre todo que en el mismo Gobierno se tramen combinaciones que pudieran resultar en beneficio de los banqueros y en perjuicio de la nación. Con respecto a las dudas que ha venido a promover a esta tribuna el señor diputado Von Versen, nosotros hemos entendido esto en la redacción del proyecto del Primer Jefe que, como ustedes ven, en parte es la misma, con excepción de los bancos. Esas reuniones para protegerse, en esta parte que les voy a leer, es enteramente la misma redacción del Primer Jefe:

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social."



Nosotros hemos entendido esto: Que la palabra concurrencia no es otra cosa que la competencia; que la competencia debe ser libre, tanto en la producción, como en la industria, el comercio y los servicios públicos. Si este debate puede alargarse un poco más y, efectivamente, estuviera en el sentir de las personas de esta Asamblea el deseo de dar garantías a la clase obrera, yo creo que la Comisión tendría inconveniente en reformar o aclarar estos conceptos a debate, para que no hubiera ninguna dificultad. En cuanto al último párrafo que pone la Comisión, debo advertir, en primer lugar, que la Comisión se propuso presentarlo a la consideración de la Cámara con el mismo propósito que ha tenido siempre que añade alguna reforma que no sea de verdadero interés general, pero sobre el particular, yo me voy a permitir informar a esta Asamblea. No sé a fondo cómo funciona la Comisión Reguladora del Henequén; creo que la diputación de Yucatán nos dirá con precisión, con detalle, la forma de su funcionamiento, y allí estará, precisamente, lo que venga a determinar la suerte que corra esta adición. El henequén es una fibra que, como ustedes saben, se producía única y exclusivamente en Yucatán: Hoy se produce también en Campeche. Es una fibra que en los Estados Unidos, las industrias extranjeras establecidas allá, consumen en su totalidad; es una fibra muy apreciada por las industrias en que se usa. De tal manera, pues, señores, que con la demanda que el henequén ha tenido, siempre ha venido a constituir un trust desde un principio, en Yucatán. Sucedió que antes de la revolución este monopolio estaba en manos de extranjeros; ahora está en manos de capital nacional. Quiero preguntar y rogarle si por la naturaleza de un artículo mismo es indispensable que se venga a la guerra de competencia; la concurrencia de capitales para acaparar, ¿qué será preferible señores? ¿Que el manejo lo tengan los capitales nacionales o los capitales extranjeros? Este es el primer punto. Como en la forma en que está redactado pudiera arruinar a los productores del Estado de Tabasco, voy a explicar, sobre este particular, lo que hay. El Estado de Tabasco, como ya lo dije el otro día, tiene un inconveniente gravísimo para su desenvolvimiento comercial, porque es esencialmente agrícola y es el Estado en que se encuentra la barra de Frontera. Dejemos eso, que es otro problema: Supongamos que está abierta la barra y que pueden entrar los grandes buques hasta Tenosique, que son como cuatrocientos kilómetros, o por el Usumacinta y el Grijalva, que pueden llegar hasta más arriba de la capital del Estado, hasta un lugar que se llama La Majagua. Pues bien, señores; en estos momentos hay allí tres compañías americanas que explotan los productos del roatán; primero lo pagaban a diez centavos oro; ahora, que la revolución empieza a favorecer un poco los intereses nacionales, esas compañías vieron que deben aumentar el precio del plátano, porque es de muy buena calidad y, además, está muy cerca de los Estados Unidos, y han establecido diferentes precios, y los han subido desde diez hasta veinticinco centavos oro, por racimo, según el número de gajos que tiene cada racimo de plátanos; y, señores diputados, es tan asombroso este negocio, que los barcos plataneros que van de Estados Unidos a Tabasco, fondean a una distancia como de seis kilómetros, mar adentro, porque, como dije, no pueden cruzar la barra del río en su desembocadura, fondean de lejos y les pagan a los trabajadores que hacían el trabajo de alijo, es decir, la carga del buque, les pagaban a dos pesos por hora, y en la noche, cuando trabajaban de noche, les pagaban doble cuota, papel infalsificable; (Risas.) después, tienen que mantener una flota de lanchas de gasolina, que tienen que remontar los ríos hasta las partes más lejanas, lo cual es muy peligroso para esas embarcaciones, que frecuentemente se pierden. Otras veces pasa que, cuando está el barco a medio cargar, viene un norte, y entonces el trabajo es imposible, por la marejada tan fuerte, y



entonces se suspenden a carga, y como el barco no puede hacer un viaje con media carga, se ve obligado a votar la carga al mar y se pierde aquella infinidad de plátanos en las playas de la barra de Frontera; y, sin embargo, las compañías americanas han hecho negocio; ahora yo pregunto si los productores de Tabasco se unirán, no para comprar los productores en grande a los productores en pequeño, sino para hacer lo que actualmente hace la Reguladora del Henequén, almacenándolo cuando el precio en los Estados Unidos, donde se consume, está a bajo tipo por el capricho de los industriales o por exceso de materia prima, y conservándolo ahí para que los agricultores no se vean obligados, por sus compromisos del cultivo de la tierra, a mal vender su fibra, pues que entonces se les facilita dinero con un pequeño interés, y cuando se vende en los mercados de Estados Unidos, cuando llega la crisis, lo compran a como quiere el vendedor: entonces vienen a recibir el beneficio. Digo yo: Si los plataneros de Tabasco hiciesen esta combinación, yo creo que era deber del Gobierno proteger esa clase de asociaciones de productores, cuando lo que produzcan no tenga un amplio mercado en México, cuando ese monopolio, si lo constituyera, no viniera en perjuicio de los consumidores, de los mismos mexicanos, sino que siempre fuera una defensa contra el capital del exterior. (Aplausos.)

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martínez de Escobar: Veo allí, en el dictamen que se rindió, que se dice: "un solo Banco de Emisión, que controlará el Gobierno federal", Tengo entendido que allí lo que se quiere decir es algo que no se dice; se entiende el concepto, se percibe lo que allí se quiere expresar, pero no se expresa, y esto no es tan baladí, sino que tiene importancia. Creo yo que lo que se pretende es que el Gobierno tenga una acción directa e inmediata sobre ese Único Banco, sobre ese sólo Banco de emisión, interviniendo en la dirección y administración del mismo; pero esto, como digo, no se expresa en la forma en que está redactado el artículo. Yo pregunto: qué entiende la Comisión por "controlará". Suplico que se me explique.

- El C. Múgica: Parece que el punto está bien definido en el Código de Comercio y en los principios generales mercantiles. El control de una empresa significa poseer la mitad más una de las acciones que representan el capital efectivo y, naturalmente, de allí, el decirse: el control de la administración, porque un individuo que posee la mitad más una de las acciones, tienen tanto derecho cuantas son las acciones que posee; hay alguna diferencia. En las sociedades anónimas, como de la que se está tratando, porque un Banco tiene que ser una sociedad anónima, el Gobierno tendría el control de las acciones. En las sociedades anónimas, al constituirse el consejo de administración, la mesa directiva se elige por votación, de tal manera, que si el Gobierno tiene el control, él poseerá la mayoría de las acciones y podrá nombrar el consejo de administración, y parece que éste es el que tiene que nombrar al gerente, no estoy perfectamente seguro sobre el particular, e indudablemente que si el Gobierno posee el control de los votos, él podrá determinar el personal de administración. Ese es el concepto; no sé si estaré equivocado.



- El C. Martínez de Escobar: Tengo entendido que eso es lo que quiere decir: Que tenga esta acción del Gobierno, para nombrar, si es posible, consejeros, que es la tendencia mayor que da ese monopolio a estas compañías, para los individuos que subscriben este capital. Yo suplico que quitemos la palabra "controlar", porque, sencillamente, no dice lo que se quiere decir; la palabra "controlar" no es castellana, es un galicismo; claramente se ve que "controlar", en cualquier diccionario que se busque, dice: "Controlar", por inspeccionar, por examinar, por vigilar; "controlar" una cuenta, inspeccionar esa cuenta. (Murmullós.) Sí señores, permítanme que yo les diga; la palabra es incorrecta, que se exprese el concepto, allí si tiene importancia. Me voy a permitir leerla. Señores: Aquí tengo el diccionario; aquí tienen ustedes: "Controlar", galicismo, por comprobar, examinar, revisar. No expresa, pues, allí la palabra lo que se quiere decir; de manera que muy fácilmente puede ponerse otra palabra que exprese el concepto, porque no es la palabra "controlar" que expresa el concepto que la Comisión quiera dar a entender, que se quiere dar a entender. Hago la observación porque la considero de importancia.

- EL C. Palavicini: El ciudadano Espinosa ya al hablar en pro; yo quiero hablar en contra del segundo inciso.

- EL C. Espinosa: El asunto de si se debe o no crearse en la República un Banco Único de Emisión será mi tema. Como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra no han hablado nada en serio, nada acerca del fondo del asunto, y el mismo señor licenciado Lizardi, que fue quien más habló sobre el particular, nada dijo en el fondo, tomo la palabra, principiando por referir el siguiente cuentecito. En un pueblo de indígenas había un cura, quien vivía con la indígena principal de aquel pueblo. Un día de fiesta ofreciendo a aquella mujer que diría uno de sus mejores sermones. Como lo había ofrecido, efectivamente, dijo un sermón muy largo, que nadie entendió. Cuando volvió a la casa donde vivía santamente con la mujer chichimeca, le preguntó que pensaba de su sermón, a lo que ella, con toda ingenuidad le contestó: "Pos la verdad yo sólo ví que te subites y que te bajates y nada dijites." (Siseos. Demostraciones de desagrado. Muchos diputados abandonan el salón.) La institución bancaria es una institución por su naturaleza esencialmente de crédito. El crédito puede obtenerlo con más facilidad, de una manera más firme, el Gobierno, más bien dicho: El Estado, y no así los particulares que deseen formar uno o diversos bancos análogos. Hay bancos únicos de emisión, bien caracterizados en dos formas distintas; está el Banco de Emisión Único y Privado y el Banco de Emisión Único de Estado; por ejemplo, el Banco francés, que tiene la exclusiva de emitir billetes, es un banco de organización privada, no pertenecen al Estado los individuos que representan el capital del Banco francés son todos particulares; pero el Gobierno, desde el año 1800, le concedió la facultad para que sólo el emitiera billetes. Este Banco tiene una característica de que garantiza todas sus emisiones; no así los bancos únicos de emisión privada, que no tienen garantía, y la mayor de la parte de los capitales que garantizan la emisión, corresponden al Estado y, en algunas veces, en su totalidad; tal sucede en la nación inglesa.

- EL C. Hernández, interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden. Me permito advertir a usted que estamos perdiendo el tiempo.



- EL C. Espinosa, continuando: El Banco Único de Emisión que se ha traído a consideración de la Asamblea, es un Banco de Estado y está bien definida su personalidad, desde el momento en que se dice que el Gobierno tendrá el control de a acciones, es decir: La mayoría del capital que garantiza la emisión, será el Gobierno; por lo tanto, es un Banco de Estado. El Banco Francés que es un Banco privado, tiene miembros nombrados por el Gobierno, como es el gobernador y el vicegobernador: pero no tiene ingerencia en sus negocios en el sentido financiero. así pues, estando ya bien definidas las dos naturalezas de los bancos, me voy a permitir hacer breves consideraciones respecto.....(Voces: ¡No! ¡No!)

El Banco Único de Emisión de Estado dicen algunos tratadistas, trae el peligro de ser más bien político que financiero que estos bancos, constituídos que tal forma, darían siempre predilección a tomar el cambio las letras de los adictos al Gobierno y rechazarían siempre las letras de los enemigos del Gobierno (Continúan los siseos y los diputados siguen abandonando el salón.)

- EL C. Rodríguez González: El objeto de que los oradores hablen es ilustrar el criterio de la Asamblea, como los señores diputados no quieren oír al señor Espinosa, supuesto que están saliéndose, suplico a la Presidencia mande al orador deje la tribuna.

QUERÉTARO 17 DE ENERO DE 1917

se reanuda la discusión sobre el artículo 28 reformado.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

- Un C. secretario: Se suplica a las damas que se encuentran en las galerías, se sirvan ponerse de pie.

(Rinde la protesta el C. Guillén.)

- El mismo C. secretario: La Presidencia dispone que, en acatamiento el último acuerdo de la Asamblea, sobre que no se dé lectura a ninguna iniciativa ni dictamen, sino que se impriman, hace conocer que ya está el dictamen relativo al Poder Judicial, y, tan pronto como se imprima, se pondrá a discusión dentro de cuarenta y ocho horas. (Voces: ¡Muy bien!)

Se reanuda el debate sobre el artículo 28. La Presidencia suplica a los oradores que se habían inscripto se sirvan pasar a rectificar su turno. Se concede la palabra al ciudadano Macías para que haga algunas interpelaciones.

- El C. Márquez Josafat: Pido la palabra. El ciudadano diputado Macías no se ha inscripto todavía.

- El mismo C. secretario: Continúa en el uso de la palabra el ciudadano Espinosa. (Voces: ¡Espinosa ya habló!)



- El C. Múgica: Señores diputados: La Comisión, que desea abreviar en lo posible los debates sobre las reformas al proyecto de Constitución, ha tomado en cuenta algunas de las ideas emitidas ayer en la tarde en esta tribuna sobre el artículo 28, y las ha introducido, no en el proyecto, porque ese está a discusión, no, en el dictamen, digo, que ha formulado un proyecto que quisiera leerles a ustedes, para ver si tienen voluntad de considerarlo y permitir, en ese caso, a la Comisión, retirar el dictamen presentado y, en su lugar, presentar ese al debate. Si ustedes me dan permiso....(Voces: ¡Sí!) Dice así:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco. que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la producción de obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesarios, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio de público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan., las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

- El C. Márquez Josafat: Entiendo que la Comisión ha estudiado y discutido la reforma que se introduce en el dictamen. Para obviar tiempo, y puesto que está fresco esto, creo que sería conveniente que en el momento mismo lo pasara en limpio y se discutiera.



- El C. Múgica: Ya está limpio.
- Un C. diputado: Entonces, que siga al discusión.
- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se consulta a la honorable Asamblea si se concede permiso a la Comisión para retirar el dictamen presentado, modificado en algunos puntos. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se concede el permiso.
- El C. Palavicini: Moción de orden, señor presidente. Pido que se me conceda mi turno en contra.
- Un C. secretario: La Comisión presenta modificado el artículo 28, en los siguientes términos: (Voces: ¡Ya se leyó! ¡Ya se leyó!)

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas



legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Está a discusión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa en pro. (Voces: ¡Ya no hay caso, ya habló ayer!)

- El C. Espinosa: Ustedes tiene la culpa, porque no me dejaron hablar ayer. (Risas.) Señores diputados: No viniera a esta tribuna, en acatamiento al deseo bien manifestado de muchas voces, de que yo no hable, si viniese, como van los merolicos, a saltar una carreta o hablar en beneficio y en provecho de sus artículos, o si se tratara de un discurso populachero en una aldea, el 15 o el 16 de septiembre; pero yo vengo aquí a cumplir con un deber, vengo a ejercer mis funciones de representante del pueblo, vengo a exponer mis ideas, que no son precisamente, ideas, como pudiera creerse, traídas aquí por el atrevimiento de la ignorancia; vengo con mi concurso, bien pequeño por cierto, pero muy legítimo; son conocimientos que he adquirido en las aulas y, aunque sean erróneas, os suplico que respetéis mis ideas y mi modo de hablar, aunque os parezca bastante torpe.

Voy a procurar ser lo más breve que me sea posible. El Banco Único de Emisión tiene dos características: hay bancos únicos de emisión del Estado o bancos de índole privada. Los primeros son aquellos cuyo capital, en su totalidad o en parte corresponde al Estado. Tal sucede en Rusia, Suiza y Suecia. Al contrario, los bancos de iniciativa privada, aunque de emisión única, como los de Francia, Inglaterra y Alemania, son de capital privado, es decir, de particulares. Está reunido el capital por medio de acciones. Estas son las dos características de los bancos de emisión. Pero aquí viene al caso la naturaleza de las instituciones, sino únicamente saber si es conveniente para la nación que se instituya esta Banco Único. Así pues, sobre este aspecto trataré la cuestión.

El Banco Único de Emisión está generalmente aceptado por todas las instituciones bancarias más respetables de mundo, como son las que acabo de enumerar: su nobleza, por tanto, es indiscutible. Aquí se ha aducido, como razón en contra, que constituye un monopolio, y yo vengo a sostener lo contrario, es decir: que no constituye un monopolio de hecho, ni tampoco un monopolio legal. Tratándose únicamente de un Banco de Emisión, tiene funciones muy limitadas, y entiendo que el Banco Único de Emisión que se establecerá en México no tendrá únicamente el papel de emitir billetes; será como los bancos de Estados Unidos. En Estados Unidos, por ejemplo, hay varios bancos de emisión, pero muy restringidos; me parece que quedan únicamente tres o cuatro; en cambio, hubo un tiempo en que todos los Estados de la Federación en Norteamérica tenían billetes, en una numeración asombrosa. Como esto es ahora sumamente molesto y peligroso, el Gobierno dispuso que se hiciese una emisión casi única, y de allí que hubo necesidad de que se instituyera un Banco para que hiciera emisiones que surtiera a los demás departamentos. Naturalmente que esto no quiere decir que se instituyera un monopolio. El Banco Central de los Estados Unidos hizo emisión para todos los Estados, pero dejándoles su libertad absoluta en todos los negocios que



tiene el Banco. No es, pues, más que convertir la moneda en papel. Esto se desprende de una manera bien clara en todas las funciones del Banco, lo mismo tendría que suceder aquí, en la República Mexicana.

Los demás bancos que se establecerán después de que la revolución ha barrido y limpiado todos los malos bancos que por sus malos manejos y organización pésima merecieron ese fin, vendrán a establecerse esos bancos nuevos, garantizados por administraciones honradas, cuyo funcionamiento será verdaderamente libre, aunque tuviesen una misma moneda representativa, es decir, los mismos billetes.

El papel del Banco de Emisión Único tiene una grandísima representación en estos momentos en nuestra patria. Es el único Banco que está en consonancia con los ideales revolucionarios, El Banco de Emisión Único está íntimamente ligado con el Gobierno. Muchos tratadistas en economía política dicen que los bancos deben tener funciones netamente comerciales, enteramente independientes de las funciones políticas. Esto es una verdad relativa, y encajaría perfectamente, siempre que nuestra República estuviese enteramente desligada de este gran movimiento revolucionario; pero, por ahora, el Gobierno tiene el deber de instituir bancos para él, que tiendan de una manera buena a consolidarlo y apoyarlo de una manera decisiva y, sobre todo, a dar elementos a clase pobre, ya sea a los agricultores o a los obreros, para que puedan levantarse al nivel que ha soñado la revolución, y esto se consigue únicamente con el Banco Único de Emisión.

Es, al mismo tiempo, un beneficio para los demás bancos, porque el Banco Único de Emisión no viene, como dije antes, a restringir sus funciones; viene a ser, al mismo tiempo, un elemento bastante útil al comercio, y a la sociedad y al país. Al comercio porque facilita la regularización del cambio no se presta a esa fluctuación a que se presta la pluralidad de los bancos, como sucedía antes. Bien sabido es de todos nosotros que cuando en la República hubo diversos bancos de emisión, algunos de ellos, como el de Tabasco, es el que recuerdo así a la ligera, se aceptaba en los mercados hasta con un cinco por ciento de descuento; eso no sucederá con un Banco de Emisión Único.

Así pues, todos los bancos estarían garantizados, y, aunque tiene la pequeñísima desventaja de ser tributarios del Banco de Emisión Único, en cuanto a la adquisición de billetes, tienen, en cambio, una gran garantía, porque el Banco de Emisión Único será el cajero de todos esos bancos. Allí irá a dar el dinero metálico de todos ellos, a cambio de los billetes que reciban. Cuando ellos necesiten metálico, no harán más que ir a cambiar los billetes recibidos. Tienen un centro donde está garantizada la moneda metálica.

Nunca puede esto constituir un monopolio, porque un monopolio bien determinado es el de la acuñación de moneda. Naturalmente, esto se explica de una manera muy sencilla. Si hubiese en la República muchas casas que acuñaran moneda, vendría, desde luego, la depreciación, porque los acuñadores buscarían la mayor ventaja con el menor costo; todos procurarían acuñar moneda dándole una ley más inferior a la reglamentaria. (Voces: ¡No! ¡No!) Es una consideración de



economía política y suplico a los que no entiendan de esto no me interrumpan. (Risas.) Así pues, de las distintas leyes, de las distintas ligaciones de la moneda, vendría la depreciación y traería como resultado único el acaparamiento de la moneda buena, de la que tuviera buena ley, y esto, sencillamente, sería altamente perjudicial. De allí, pues, que no pueda existir la acuñación de moneda más que en forma de monopolio; no sucede lo mismo con la emisión única de billetes; yo he explicado, con demasiada claridad, el funcionamiento de la moneda metálica, que es muy distinto del funcionamiento de la moneda representativa, del billete. La plata acuñada tiene su valor intrínseco, que es el mismo que representa; por lo tanto, al disminuirle la ley, se cometería un delito, que el Estado procura siempre castigar; no así con el papel, que no tiene más valor que el que representa, y tiene una ventaja sumamente grande el Banco de Emisión que, no teniendo, por decirlo así, competidores, no necesita hacer los grandes gastos que los bancos pluralizados tienen que hacer para llevar a cabo una gran propaganda; no necesita recurrir a agentes ni a anuncios de ninguna naturaleza. Así, pues, está en condiciones de poder legalizar el valor del papel que emita. No necesitan ir ellos hacia el cliente, ni el cliente necesita ir hacia al Banco. Esto significa, desde luego, una gran ventaja para las instituciones. Tiene, además, por lo mismo, por estas economías que hace, la ventaja de poder prestar, condiciones más fáciles, más ventajosas que los demás bancos, y esto, naturalmente, constituye otra gran ventaja. Además, el Gobierno tiene en un Banco de esta naturaleza un buen aliado. Tiene siempre el dinero que necesita, y no así en las instituciones pluralizadas, que fueron constituidas por un interés político.

Muchas consideraciones pudiera hacer yo a este respecto, para demostrar la conveniencia del Banco Único de Emisión; pero, intencionalmente, quiero ser breve sobre este asunto, y pasaré a tratar el segundo punto del dictamen, que es el que se refiere a las asociaciones cooperativas. No es un monopolio, como muy bien lo dice el dictamen; es lo que se llama, en lenguaje económico, una cartera, es decir, es un contrato entre comerciantes; no viene a constituir un monopolio, porque no se hace la operación entre el productor y el consumidor. Aquí la institución, como la institución de la Reguladora del precio del Henequén en Yucatán, no es más que una intermediaria entre el productor y el consumidor. Es una institución que defiende, precisamente, los intereses, tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala; es una institución verdaderamente benéfica, aceptada con aplauso en el mundo entero. Por estas consideraciones, ciudadanos diputados, he venido a hablar en pro del dictamen. No quiero cansar más vuestra atención; sólo quiero, para finalizar, decir unas cuantas palabras: que yo no vendré, en lo sucesivo, a deshonrar esta tribuna con asuntos que no conozco, pero que mañana, cuando se necesite, lo mismo que ahora, sabré reclamar los derechos que me corresponden como representante del pueblo, contra de todas las intrigas del grupo a quien no soy grato.

- El C. Gracias: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Gracias: Debo manifestar a esta honorable Asamblea que yo me inscribí en contra del dictamen que la Comisión había presentado. Pero hoy no puedo menos que hacer uso de la palabra e inscribirme en pro. Suplico, pues, a la Presidencia, me inscriba en pro en su oportunidad.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Ciudadanos diputados: La primera parte del dictamen está suficientemente discutida, y sólo queda por aclarar si es cuestión o no de estilo lo relativo a "controlará". Yo entiendo que eso sí es conveniente que se defina, para que después la Comisión de Estilo no traiga este debate de nuevo a la Asamblea, para de una vez definir si debe decir: "cuyo dominio tendrá el Gobierno Federal", o si debe seguir diciendo: "controlará", que no es castellano. Yo estoy completamente de acuerdo con el dictamen en su esencia, en los tres incisos primeros; el tercero es la novedad del dictamen, que dice:

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses."

Hasta allí estoy conforme con el dictamen; no lo estoy en último inciso, que dice:

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interes general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar; cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Señores diputados: en el grupo de las garantías individuales esta especificación de un nuevo género de monopolios para agrupaciones o asociaciones cooperativas, me parece esencialmente absurdo; pero, además es profundamente peligroso; si dejamos una facultad general que solamente va a quedar controlada, en cada caso, por las legislaturas de los Estados y por los gobiernos locales, damos oportunidad a los grandes empresarios para asociarse, con perjuicio de los pequeños productores. Pudiera ser que diez o doce grandes propietarios se asociaran en forma de cooperativa y ya es un adelanto que sea en forma cooperativa; pero pueden asociarse cooperativamente diez o doce grandes propietarios y obligar al pequeño propietario que venda al precio que ellos establezcan. Yo encuentro que, con esta objeción, no debe tampoco evitarse que las corporaciones de productores que pueden colocar sus productos en el extranjero directamente dejen de hacerlo, y sería un grave perjuicio el que nosotros lo impidiéramos, por ejemplo, a la Henequenera de Yucatán. Que esto se aceptara, pero no en este artículo; y voy a explicar por qué. La Henequenera de Yucatán, ha tenido éxito por muchas razones. En primer lugar, porque no se ha sujetado el Gobierno a ninguna ley para organizarla; ha tenido el principio de la fuerza y de la fuerza



revolucionaria. El general Alvarado ha hecho progresar a Yucatán, pero lo ha hecho progresar por fuerza; el general Alvarado ha hecho en Yucatán grandes novedades como revolucionario en la enseñanza, en la agricultura y en el comercio. El general Alvarado ha hecho intervenir la acción del Gobierno revolucionario en todos los aspectos de la actividad humana; el general Alvarado es un gran gobernante revolucionario. (Voces: ¡Muy bien!) Pero esto, que puede hacerlo un hombre en el poder con el prestigio del general Alvarado sin ningún atributo legal, no lo podría hacer cuando estuviésemos en el régimen constitucional dentro de los lineamientos que la ley establece para esta clase de negociaciones. Sucedería entonces que los grandes propietarios influirían en el Gobierno local, en la Legislatura local para arreglar sus corporaciones de productores y perjudicar seriamente a los pequeños productores agrícolas. En la región de la Laguna es éste un peligro que acaba de palpase: se organizó allí la Comisión Algodonera, que, según tengo entendido, dió oportunidad a que muchos de los agentes de esa Comisión Algodonera hicieran grandes fortunas obligando al productor a vender al precio que ellos fijaron.

- Un C. diputado: Es verdad.

- El C. Palavicini: El señor diputado por la Laguna confirma lo que he manifestado. Bien, ¿por qué, entonces, señores diputados, perjudicar a aquellas corporaciones que en efecto fueron benéficas a una región? ¿por qué evitar que una región dé facilidades a los productores para realizar sus productos? Yo me permito proponer atentamente a las comisiones que, según entiendo, en esta vez correspondería a la 2a. Comisión de Reformas que incluya entre las facultades del Poder Legislativo dar estas concesiones en monopolio a asociaciones de productores, porque entonces sucedería que irían las solicitudes de las legislaturas locales representando intereses regionales al Congreso de la Unión y allí habría un debate y no faltaría un diputado que señalara el peligro en cada caso y allí quedaría definida su actitud, en pie la concesión otorgada por el gobierno federal; de ese modo no sería un precepto general en las garantías individuales lo que se refiere a monopolios y sí sería una facultad del Congreso de la Unión concederlas en cada caso. Yo entiendo que de este modo el Gobierno de Yucatán, la Legislatura yucateca, en su caso, remitiría las solicitudes al Congreso General, y éste, discutiendo el asunto, concedería o no el permiso de ese monopolio; de manera que como facultad del Congreso de la Unión, pero no ponerlo como un precepto especial en el artículo relativo a los monopolios, o sea en el de la sección de garantías individuales de la Constitución. En concreto, yo lo que me permito proponer a la Asamblea, porque sé que este debate no podrá extenderse demasiado y sería peligroso para la conciencia del señor González Torres, que también es la nuestra, votar a la ligera ciertas cosas; lo único que suplico a la Asamblea es que si no he sido bastante claro para explicar este asunto, nos permita votar esto por separado, a fin de que no origine confusión a la hora de votar y podamos aprobar todo lo relativo al Banco, lo relativo al derecho de los obreros al asociarse para defenderse de sus patronos, etcétera, y dejemos este otro punto que, como digo, puede ser un precepto de las facultades del Congreso y que no debe quedar incluido aquí y lo dejemos para votarlo después a fin de que los que queramos votar por la negativa, podamos hacer lo; de manera que lo que me permito suplicar atentamente a la Asamblea es que a la hora de votar ese inciso se separe para votarlo por separado.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio.

- El C. Recio: Señores diputados: El señor Palavicini en esta ocasión ha hablado por boca de ganso; todas las deducciones que ha venido a hacer a la tribuna han sido recibidas del jurisconsulto señor Macías, que no sé por qué no vino a hacerlo...

- El C. Macías, interrumpiendo: Falta usted a la verdad.

- El C. Recio, continuando: Fue este mismo señor quien instruyó ampliamente al señor Lizardi. Este señor tampoco es partidario de los bancos de emisión, pero no lo quiso venir a manifestar aquí. La cuestión fue ampliamente discutida por el señor Nieto con gran espíritu liberal y atinado saber. Y yo sólo vengo a defender la parte del dictamen por lo que se refiere a las sociedades cooperativas. El señor Palavicini no se cuidó siquiera de leer el dictamen; solamente parece que ha venido con un farrago de ideas que le habrían sido sugeridas. Dice que la 2a. Comisión pone esto entre las facultades de los Congresos de los Estados.

Dice aquí: "...los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso". Así es que está perfectamente deslindado este asunto y no tiene ninguna razón el señor Palavicini para hacer objeciones.

Paso ahora hablar ampliamente sobre la Constitución de la Comisión Reguladora de Henequén. El Estado de Yucatán estaba perfectamente maniatado por los trusts americanos. La Internacional Hardware y otras compañías americanas tenían a sus agentes bien pagados allá para imponer determinado precio al henequén. Estos señores, para poder dar rienda a todo género de abusos, controlaban hasta la política del país. En Yucatán no podía haber un candidato independiente haciendo propaganda electoral, porque cualquiera que representase al trust venía a México y triunfaba el candidato oficial. Era cuestión de números, señores, únicamente de números. Si el trust tenía pocas ganancias en Yucatán, nada le importaba sacrificar dos millones de dólares para sacar su candidato.

El señor Palavicini no conoce este asunto y mucho menos el señor Lizardi, que se permitió tratar de conservadora la iniciativa que presentamos, cuando que aquí, en esta Cámara, hemos dado muchas veces ejemplo de nuestra liberalidad y hemos votado con valor, con espíritu libre, todo lo que beneficia al pueblo; no así ustedes, señores, que se han ajustado estrictamente a cumplir con lo que trae el proyecto, sin ver si está bueno o está malo. (Aplausos.) La Comisión Reguladora del Henequén se formó para dar protección a los pequeños agricultores; no se impide a nadie formar parte de ella; lo mismo se admite al que tiene 500 mecatres de henequén que al que tiene 2; de esta manera se ha conseguido que esa fibra se adquiera a un precio más equitativo; ahora nadie debe en esa región; también ha beneficiado la Comisión Reguladora del Henequén a las clases



trabajadoras, porque antiguamente solamente se pagaba al jornalero un peso o un peso cincuenta centavos diarios, y actualmente se le pagan cuatro o cinco pesos diarios.

El que formó la Comisión Reguladora del Henequén fué el señor licenciado Pino Suárez, conocido por todos los revolucionarios por su amplio espíritu de libertad y por su deseo de librar al pueblo de Yucatán de las garras de los trusts americanos. Inútil fue tratar de comprar a aquel hombre que tenía todas sus energías puestas al servicio de la patria mexicana. (Aplausos.)

Llegó al Estado de Yucatán un revolucionario íntegro y de grandes dotes administrativas como el señor general Alvarado y ha dado un gran impulso a la Comisión Reguladora.

Señores: Como se ve, aquí no se impone que estas asociaciones estén patrocinadas directamente por el Gobierno; sencillamente se dice que sean vigiladas. En Yucatán se nos dirá que sí están patrocinadas por el Gobierno, pero ha sido el resultado de una necesidad. La Comisión Reguladora del Henequén, para hacer frente al trust americano, tuvo necesidad de apelar a un empréstito de diez millones de dólares que proporcionaron los banqueros del Sur, pero estos banqueros no quisieron tratar directamente con los agricultores yucatecos: exigieron la garantía oficial y fue por lo que el general Alvarado, que había hecho abdicación de todo lo que significase su intromisión en aquellos asuntos, se vió obligado a volver a aceptar la Presidencia de la Comisión Reguladora, con autorización del Primer Jefe, quien también lo autorizó para contraer el empréstito de diez millones de dólares. Dijimos antes que ésta beneficiaba de una manera grande a la clase productora y también al pobre trabajador; como se verá, aquí no se trata precisamente de artículos de consumo necesario; por consiguiente, no tienen que asustarse para nada los señores de Sonora, porque de aquí no se llevarán frijoles, garbanzos ni harina; se trata sencillamente de que los productos industriales que no se consumen en México, que hay que mandarlos al extranjero, como el henequén, etcétera, ¿Por qué vamos a ser eternamente explotados por los representantes de los trusts americanos, cuando con una mano enérgica, con una sociedad perfectamente preparada podemos defender los intereses agrícolas de un país, esos diez o doce millones de dólares que se robaban los extranjeros y que eran en beneficio de todo grupo de hacendados?

El señor Palavicini ha estado ofuscado al tratar este asunto.

Nosotros, sencillamente, nos hemos inspirado, al hacer esta iniciativa, en el más amplio espíritu de libertad, y con el deseo de mejorar la condición tanto de los pequeños productores de México, como del grupo de trabajadores que es bastante numeroso.

Así es, señores que, prescindiendo de todos estos renovadores trasnochados y atendiendo únicamente al grupo revolucionario que siempre se ha manifestado gustoso de apoyar lo que tienda al mejoramiento de las clases trabajadoras, pido a ustedes respetuosamente que den, íntegro su voto al dictamen íntegro, como lo presenta la Comisión. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: El señor diputado Recio, como miembro de la Comisión, ha sostenido su dictamen y lo ha sostenido con puras agresiones. Permítame el señor Recio reservar la respuesta de estas agresiones para mejor oportunidad y concretémonos a los siguientes puntos importantes del dictamen. Rectifico el hecho en que él aseguró que ya estaba previsto que el Congreso General interviniera en estos asuntos, porque allí dice que se dará parte al Gobierno de los Estados y al Gobierno general. No; lo que nosotros queremos es que en cada caso, cuando una de esas concesiones exista, sea aprobada por el Congreso de la Unión, sea discutida allí y aprobada allí: (Voces: ¡No!) de otro modo la nación no puede vigilar esos manejos. Otro punto: el caso de Yucatán es completamente excepcional, porque allí, cuanto se ha hecho por el general Alvarado, se ha hecho por la fuerza, pero después, cuando una corporación de grandes propietarios se asocia legalmente y no admita pequeños propietarios, no habrá autoridad posible que los obligue a admitir nuevos socios en su corporación y éstos estarían obligados a vender a los grandes propietarios a los precios que aquellos fijan y entonces veremos si el señor diputado Recio es tan recio para defender los intereses nacionales cuando se vean conculcados; entonces veremos quiénes son conservadores, veremos si él es conservador o nosotros. Yo no sé si he venido siempre a apoyar en esta tribuna el proyecto del Primer Jefe; si la hubiera hecho, no habría hecho cosa mala, porque no soy capaz de enfrentarme con las disposiciones de don Venustiano Carranza; soy bastante insignificante para sentirme capaz de hacerle enmiendas al proyecto de Constitución; sin embargo, hemos sido nosotros los que hemos dejado sentado que es necesario modificar el proyecto, fuimos nosotros los que iniciamos en esta tribuna, los que dejamos sentado en este inciso, modificar el proyecto dando el precepto para la legislación agraria y obrera; fuimos nosotros quienes iniciamos ese plan de reformas y no el señor Recio, (Voces: ¡No! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Pedro R. Zavala.

- El C. diputado Zavala: Señores diputados: El punto que yo voy a tratar de este dictamen, que es el que se refiere a la emisión de billetes por el Banco Único, está ya casi agotado el debate. Pero antes de que se cierre, conviene a la honorabilidad de esta Cámara y a la mía en particular rectificar algunos conceptos, rectificar hechos y recoger algunas palabras pronunciadas en esta tribuna por el licenciado Lizardi, que anoche, entre ironías de espiritualidad dudosa, entre anécdotas ridículas y entre otras galas oratorias de su especial uso, trató a este honorable Congreso de indocto e insuficiente para tratar las cuestiones económicas. El señor Lizardi, con una mano brutal y despótica, pasó sobre esta honorable Asamblea un rasero arbitrario, y la niveló: pero la niveló algunos codos más bajos del punto a que está su competencia en asuntos económicos, que es nula. Con esos procedimientos del diputado Lizardi, exhibidos en esta tribuna, me viene a la mente el recuerdo de la lectura de los libros de Historia Natural, de aquel "salto atrás". La espiritualidad del Pensador Mexicano, ilustre ascendiente del diputado Lizardi, a través del tiempo y de la especie, dió un salto atrás, hacia lo ridículo y hacia lo deforme. Después de un exordio, en que el diputado Lizardi dice que no quiere hacer un discurso, y por el énfasis de su palabra, deja comprender a esta



honorable Asamblea que no hace uso de sus facultades oratorias porque nosotros no lo merecemos o quizá ni lo entendamos; dijo que no quería conmovier y yo creo que aunque lo quisiera, no lo lograría. (Risas.) pues su arma es el ridículo.

Cuando él pronunciado un discurso, ha provocado hilaridad, y la risa es contraria a la oratoria. También dijo que no quería convencer. Aunque lo hubiera deseado, no hubiera convencido; porque sus razonamientos tienden siempre, invariablemente, hacia el sofisma, y su elocuencia degenera en algo que ni siquiera tiene la elocuencia del diputado Martínez Escobar. (Risas.)

Dijo: "¿Cómo vais a dictaminar, como vais a votar por ese Banco Único cuando no tenéis al frente una estadística?" ¿Cree el diputado Lizardi que Guillermo II de Inglaterra, en el año de 1694, para concederle un monopolio al Banco de Inglaterra, tenía una estadística? ¿Cuándo todavía la estadística ni nacía! (Aplausos.) ¿Cree el diputado Lizardi que el Consulado en el 24 Germinal, el año XI de la República única e indivisible, al concederle al Banco de Francia un monopolio para la emisión de billetes, tenía una estadística? ¿Cree el diputado Lizardi que el Gobierno de Austria - Hungría, en el año de 1878, para concederle un monopolio a su Banco tenía una estadística? ¿Cree el diputado Fernández Lizardi que el Zar de la Rusia, de la gran Rusia, tenía una estadística para concederle a su Banco Imperial el monopolio de la emisión de billetes? No, señores diputados; la estadística en cuestiones económicas desempeña un papel casi despreciable y muy discutido. El método científico que se emplea en la economía política es la observación directa del hecho significativo; el método que emplea en otro orden de ideas en todas sus obras imperecederas Taine, el inmortal pensador francés. De la observación directa, del hecho significativo, nosotros sacamos una consecuencia: que siempre que un Gobierno o una monarquía ha dado un monopolio para emitir billetes a un Banco, es porque necesita dinero. Porque necesitaba dinero Guillermo II de Inglaterra, para luchar contra Luis XIV, le dió el monopolio al Banco de Inglaterra. Porque estaban exhaustas las cajas de la tesorería del Consulado francés y eran apremiantes las demandas de dinero de parte de los proveedores, por eso se le dió al Banco francés el privilegio exclusivo de emitir billetes. Porque Austria - Hungría, después de una bancarrota a causa de la emisión de papel moneda, estaba también en una situación financiera muy precaria, por eso concedió el monopolio para emitir billetes. Rusia lo concedió para fomentar su gran crédito agrícola al Banco Imperial, que se convirtió en un Banco de Estado, porque tenía unas inmensas reservas de oro. Alemania también tiene el privilegio exclusivo y es el Estado el que interviene grandemente en la cuestión financiera de su Banco Imperial, porque también tiene un tesoro sagrado: el tesoro de la guerra. Nosotros no tenemos tesoro, no tenemos esas sumas fabulosas de oro para que el Gobierno mexicano pueda constituir un Banco de Estado; sí tiene la necesidad ingente; entonces, no tiene más que un recurso: el monopolio, para que, en compensación de las ventajas que le concedemos al Banco de Emisión, éste le conceda al Gobierno préstamos sin interés o con un interés irrisorio y algunas veces también participación en los beneficios. Así es como llega el dinero. No podemos tampoco crear el papel de Estado, el papel moneda, porque papel moneda y no otra cosa fueron todos estos billetes que alimentaron a la revolución en su primera fase. Papel moneda fueron los billetes de Coahuila, papel moneda fueron los "dos caras", las "sábanas" villistas, papel moneda fueron los billetes de Veracruz.



Para salir el Gobierno del régimen de papel moneda, quiso establecer su Banco de Emisión, y emitió el infalsificable, que fue un fracaso financiero. Fracaso, porque no tenía el Gobierno la cantidad de oro que se necesitaba para afrontar la situación. No tenemos más recurso ahora que dar el monopolio. Para llegar a esta conclusión, no necesitamos de grandes conocimientos en la ciencia de las finanzas. No necesitamos más que plantearnos este problema: El Gobierno necesita dinero. ¿Cómo se lo damos? No tenemos más que este medio para efectuarlo. Pregunta el diputado Lizardi que por qué el Gobierno no lo emite. Ya está contestada su pregunta. Dice el diputado Lizardi que no cabe eso en el artículo 28. También cabe: allí se trata de los monopolios y esto es un monopolio; así lo explicó claramente el ministro de Hacienda ayer en la tarde. No me extenderé sobre las ventajas que resultan al Gobierno al conceder ese monopolio. El Gobierno es el primero que recibe los beneficios; solamente quiero rectificar un hecho y esto se refiere a lo asentado por el diputado Múgica contestando alguna pregunta que se le hiciera. Si el Gobierno concede el monopolio a un Banco de los ya existentes o a uno que vaya a presentarse, la dirección, la ingerencia, el control del Gobierno en ese Banco, no se rige por las mismas reglas de las sociedades anónimas y que no tiene monopolio. Ese control se obtiene no porque el Gobierno compre muchas acciones: se obtiene por el contrato. Son tantas las ventajas que resultan al Banco que emita los billetes, que éste pasará por las horcas caudinas que el Gobierno le quiera imponer; pasará por esa intervención: estoy seguro de ello. En Francia, el Banco de Francia tiene peores condiciones aún, porque además de dar al Gobierno ingerencia en la Mesa Directiva, el Banco francés le presta al Gobierno, permanentemente y sin intereses, ciento ochenta millones de francos al año y, además, le da participio en las ganancias, por los billetes emitidos en descubierto, que suma cuatro o cinco millones cada año. Una rectificación para otro representante que dijo que veía un peligro en que habiendo un solo Banco, en momento de crisis, combinación de bancos extranjeros, fuera todo el oro al extranjero. Este peligro desaparece, desde el momento en que se dice que el Gobierno tiene el control; pero no porque tiene cantidad de oro allí; tiene el control por otros motivos. Si todo el oro desaparece, y eso sería inevitable, siempre que nuestra balanza comercial nos fuera desfavorable, no se iría el oro del Gobierno, se iría el oro del Banco o de los bancos, aunque hubiese muchos; la ayuda del Banco Único al Gobierno, llegando ese momento, por las sumas que el Gobierno fuera deudor en el extranjero, es inmensa, comparada a la que obtuviera si el Gobierno concediera la libre emisión a todos los bancos. No diré un monopolio; si no hubiere un monopolio; si no hubiere un monopolio, entonces el Gobierno, para recabar los fondos y enviarlos al extranjero, tendría que hacer una concentración, tardaría algún tiempo; los plazos se vencerían y quizá no cubriría sus compromisos. En cambio, teniendo un Banco Único, el dinero lo tiene a la mano, y el oro que necesite lo puede situar inmediatamente al extranjero. Además de las ventajas que resultan al Gobierno en caso de crisis que es cuando alcanzan su mayor resultado, porque en caso de crisis el Gobierno declara de curso forzoso los billetes de Banco y con esto paga y contrarresta la tendencia general de todos a crearse reservas metálicas, encareciendo así el instrumento de cambio.

Señores diputados: Ya he cumplido con la misión que me trajo aquí; primero, en nombre de la honorabilidad de la Cámara, recoger las palabras del señor Lizardi, y devolvérselas; segundo, hacer



las rectificaciones que me parecieron más pertinentes para que cada uno de vosotros vote en conciencia en lo relativo a este Banco Único que creo que ya no tiene discusión, y de paso, defender y apoyar en algo el dictamen de la Comisión que ayer fue sostenido brillantemente por el ministro de Hacienda. Creo que al dotar al Gobierno de un instrumento de defensa para la próxima situación económica a la cual tendrá que enfrentarse, situación que forzosamente será precaria y difícil, habréis cumplido vuestra misión de patriotas y de representantes del pueblo mexicano, y habremos consolidado y afirmado para siempre el crédito nacional de nuestra patria. (Aplausos.)

- El C. Lizardi: Señores diputados: (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que no hable Lizardi!)

- El C. Ancona Albertos: Pedí la palabra para rectificar un hecho y para destruir los temores del señor Palavicini, que creo yo de buena fe.

Las asociaciones de productores no pueden, en manera alguna destruir la acción de los pequeños productores, si se llevan a cabo en la forma que persigue el proyecto de artículo.

Los grandes productores, mejor dicho, los productores en general, se asocian y esa asociación está controlada por el Gobierno. El objeto del control del Gobierno es que todos los acuerdos, es que todas las operaciones de esas asociaciones sean públicas, puesto que si esas asociaciones han fijado el precio del producto, claro está que se procurará que en el extranjero se pague mejor. Así es que grandes y pequeños productores, asociados o no asociados, forzosamente tienen que vender sus productos para la exportación a la asociación de productores porque es la que paga mayor precio; esta experiencia obtenida de una manera clara en la Comisión Reguladora del Henequén, en Yucatán, es la que queremos aplicar constitucionalmente. No veo por qué pueda realizarse el temor del señor Palavicini; si todavía lo tiene, entraré en mayores detalles. Me parece suficiente lo dicho. No se ha aceptado de una manera oficial el nombre de comisiones reguladoras, porque indudablemente es más expresivo el nombre de asociaciones cooperativas de productores; pero el objeto en la realidad es establecer como está establecida en el Brasil, una Comisión Reguladora de los precios, que sirva para defender el precio de productos que no se consumen en el interior de la República, sino que únicamente se venden en el exterior y, naturalmente, lo que se trata de defender es el precio del artículo que se vende; además, el control del Gobierno a estas asociaciones tiene una razón de peso que no conoce el señor Palavicini, pero que yo sí conozco. En el funcionamiento de la Reguladora del Henequén, como el Gobierno tiene el control de exportación y oficialmente se hacen las consignaciones, íntegramente se pagan los impuestos, y ya no sucede lo que cuando don Olegario Molina, que era a la vez monopolizador e importador del henequén; por eso los administradores de la Aduana de Progreso se hacían ricos en dos años: se enviaban, por ejemplo, mercancías que pesaban 10,000 kilos y se pagaban por 5,000, y como ahora el Gobierno, es el que hace directamente la exportación, recauda íntegros los impuestos: la manifestación de la mercancía exportada se hace íntegra e íntegramente se pagan los impuestos.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para rectificación de hechos.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Es porque considero todavía de interés este asunto, que insisto en creer que no puede el señor Ancona Albertos tomar como base el caso concreto de Yucatán, porque no es un caso general para toda la República. De manera que lo que yo insinúo es que debe ser facultad del Congreso de la Unión, otorgar esa concesión para que en cada caso se discuta y apruebe... (Rumores.) si son buenos. No se puede admitir una concesión de monopolio general sin que sea vigilada por el Congreso de la Unión. Si dejamos este precepto de un modo absoluto como está establecido en el artículo 28, cada uno de los Estados puede permitir que ocho o diez propietarios hagan su gusto; y no toda la vida hay gobernadores como el general Alvarado, porque cuando los hay como Olegario Molina, el caso cambia. De manera que esa concesión debe ser en cada caso concedida por el Congreso de la Unión.

- El C. Lizardi: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Lizardi: Señores diputados: No me extraña que mi estilo disguste al señor Zavala, y la razón es obvia; al distinguido reaccionario vendedor de tejas (*) Textual don Lorenzo Zavala, le disgustaba el estilo de "Periquillo"; por consiguiente, es perfectamente explicable que al descendiente de Zavala le disguste el estilo del descendiente de Fernández Lizardi. Mas sea lo que fuere, yo creo de mi deber manifestar con absoluta franqueza mis opiniones. El señor Zavala ha venido a defender el proyecto de un Banco Único y, para conseguir su objeto, lo primero que ha hecho es asentar inexactamente que yo haya llamado indocta a esta honorable Asamblea; jamás he llamado indocta; (Voces: ¡Sí!) sencillamente he dicho que no estábamos lo suficientemente preparados para un estudio concreto. Jamás me atrevería yo a llamar torpe al señor licenciado Macías, y, sin embargo, yo no lo juzgo capaz de hacer un análisis químico. Nosotros hemos venido aquí a estudiar problemas políticos, pero no a estudiar un problema económico - social.

Nos ha hablado ampliamente del asunto el señor licenciado Nieto subsecretario de Hacienda, quien seguramente estará muy capacitado para juzgar de la cuestión; pero eso no quiere decir que hayamos oído el pro de la cuestión, y necesitaríamos, para ilustrar nuestro criterio, escuchar las razones del pro y del contra, para poder formarnos una opinión juiciosa y acertada sobre el particular. Más aún: ayer dije yo también que era muy posible que yo mismo me declarara partidario de un Banco Único, pero no era el momento oportuno de poder emitir un juicio. En cuanto a la objeción de carácter formal, digámosle así, que hice de que se colocara en el artículo 28 constitucional semejante precepto, insisto en ella. No se trata en el artículo 28 sino de sancionar garantías individuales: se establece la libertad de comercio, una libertad de producción, y se establece lógicamente en el mismo artículo la excepción respectiva. Por consiguiente, bien puede establecerse la excepción de emisión de billetes, pero al añadir en el mismo artículo "por medio de un Banco Único", lo que hacemos es que en un artículo se garantice el establecimiento de una línea política, una norma política para el Gobierno. Más aún: dice el artículo a discusión: "un Banco Único



controlado por el Gobierno"; luego quiere decir que excluye así la posibilidad del Banco de Estado, porque el Banco de Estado no estaría controlado por el Gobierno, sino que sería sencillamente un Banco del Gobierno; establece, pues, una norma invariable que está fuera de su lugar. Suponiendo que se aceptara, bien puede ponerse en el artículo 73, pero no se podría tener en el artículo 28; nada más que yo voy más lejos aún: no debe ponerse ni en el 73, ni en el 28, porque no hemos tenido el tiempo suficiente para documentarnos. Yo no sé si Guillermo II de Inglaterra tendría a la vista una estadística, un tratado de estadística o algo por el estilo, cuando otorgó la concesión al banco de Inglaterra. Lo mismo me sucede con los demás bancos; pero yo si sé que sólo con números se puede estudiar un negocio, y sólo es como se puede preveer.

La opinión que a mí me parece verdaderamente prudente y cuerda ha sido la señalada en la iniciativa del señor ingeniero Rouaix, cuando dejaba en libertad al Congreso Constitucional, para establecer el sistema bancario que le pareciera más aceptable, porque en un Congreso Constitucional podrá estudiarse con toda medida y con todo acierto un sistema bancario verdaderamente adaptado es la siguiente: si no hacemos ahorita algo efectivo, algo práctico, no se hace nunca; y se nos pone como ejemplo a toda la serie de Congresos durante los 30 años del Gobierno del general Díaz. Señores, yo no creo que los futuros Congresos vayan a ser como los del general Díaz; por una parte. Por otra, tenemos también esto; se nos dice: se puede corromper a la próxima Legislatura. Aquí todos somos muy honorables, nadie se deja corromper, aquí estamos perfectamente bien, mientras que a la próxima Legislatura quién sabe quiénes vayan y es muy posible que los bancos actuales compren esas personas. Pues, señores, el peligro subsiste; suponiendo que se aprobara el artículo porque nosotros decimos un Banco Único controlado por el Gobierno y no establecemos las bases para ese Banco Único, luego le dejamos la facultad a la próxima Legislatura para establecer esas bases generales; seguramente ese Banco no se podrá establecer conforme a la ley actual de bancos que establece la plutable. Pero se alega esto. La objeción fundamental de bancos, sino que habrá necesidad de una nueva ley de bancos que hará el otro Congreso y no nosotros, y lo que sucederá es que los bancos existentes, cuando menos fingirán desaparecer para constituir ellos mismos el monopolio, para establecer ellos mismos con sus créditos en cartera, con sus millones en caja, el Banco Único, y el peligro no habrá desaparecido. Más tarde, para controlar el negocio de dinero se necesita tener dinero. No se controla solamente por medio de la fuerza. La prueba la tenemos en que hemos visto cómo a pesar de las medidas dictadas a propósito del precio de las mercancías, se violan esas leyes y se venden las mercancías a precios mayores de los fijados o se esconden y no se venden. Para controlar un negocio de dinero. El Gobierno, para poder controlar al banco, necesita tener dinero, y como quiera que tiene bien poco, sencillamente se vería en el caso no de que el banco, pasara por las horcas caudinas del Gobierno, sino que el Gobierno pasara por las horcas caudinas que le pusiera el banco.

No se puede establecer en estos momentos un sistema bancario único, ya sea del Banco Único controlado por el Estado, ya sea del Banco del Estado o ya sea pluralidad de bancos, porque no sabemos en el momento de la reorganización de la República qué es lo que se deberá hacer, aun suponiendo que sepamos qué es lo que se debe hacer, no sabemos qué es lo que se puede hacer. La dificultad. es verdaderamente grave sobre el particular. Más aún: estudiemos las consecuencias



sobre la unidad de bancos, Si es Banco de Estado, evidentemente que reposa el crédito del Banco en el Gobierno y, cuando ese Gobierno no tenga dinero, los billetes que emita ese Banco se irán a pique por completo. Si es un Banco controlado por el Gobierno, como él será el principal accionista y el principal interesado, se irán los billetes abajo. En resumen, señores, establecer en estos momentos el Banco Único, así, de carrera, sobre la rodilla, equivale nada menos que a esto: a lanzar una segunda emisión de billetes infalsificables que nacen muertos. (Voces: ¡No!) Esas serán las condiciones prácticas, verdaderas, en que surgirán esos billetes de Banco; los bancos actuales se adueñarán de la situación por medio de su dinero, desaparecerán como bancos actuales, como varios bancos, para constituirse como Banco Único, ellos serán los que sigan dominando la situación, hostilizando al Gobierno más poderoso aún por que la unión de la fuerza. Por último, señores, por lo que se refiere a la cuestión del henequén, y digo a la cuestión del henequén por que aun cuando no se presenta aquí en el artículo, el henequén es el único ejemplo que se nos ha presentado, y me pregunto esto. ¿ Se trata de asociaciones de todos los productores?

Imaginemos por un momento que todo los productores de una región se asocian para vender en el extranjero sus productos, y hay un momento en que una persona, que no es productor, se le ocurre hacerse productor de ese artículo y, en ejercicio del derecho que tiene conforme a la ley para dedicarse al trabajo que mejor le acomode, empieza a trabajar en aquel artículo. ¿Se le obliga a pertenecer a la asociación? Si no se le obliga, es tanto como convertirlo sencillamente en víctima de esa asociación de productores que va a comprarle sus productos al precio que quiera o si se le obliga a pertenecer a esa asociación, es tanto como cortar su libertad individual. Yo creo, señores que de esta manera, serena y tranquila, sin pretender de ninguna manera hacer lo que calumniosamente me ha imputado el señor Zavala, puedo demostrar patentemente que no tenemos ni siquiera el tiempo necesario para estudiar a fondo una cuestión tan delicada; y aún suponiendo que todos estén preparados para ello, la sola discusión del asunto ameritaría muchísimo más tiempo del que tenemos disponible para estudiar lo que nos falta de la Constitución, y, en tal virtud, ruego atentamente a los señores diputados que se sirvan reservar la resolución de este problema única y exclusivamente para cuando estemos capacitados para resolverla, o bien que si aceptan el proyecto tal como está presentado, que se dicten las bases generales de ese Banco Único y no se deje al capricho de un nombramiento posterior y se dicten de la misma manera las bases sobre las que debe funcionar; de otra manera, sencillamente por una ligereza, habremos quizá orillado a la nación a su ruina económica.

- Un C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido. Se procede a la votación. (Voces: ¡No hay mayoría!)

- El C. Cepeda Medrano: Como ha dicho perfectamente bien el señor Ugarte se nos ha hablado únicamente del Estado de Yucatán. (Voces: ¡A votar! ¡A votar! Desorden. Campanilla.) No, señores: Nosotros nos hemos levantado en armas para defender los intereses de toda la República. (Voces: ¡A votar! Desorden. Campanilla.) Nosotros venimos ahora a aclarar este punto. Nosotros pedimos que se nos conceda el uso de la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Nosotros



representamos aquí los intereses de toda la nación y debemos salvar a la revolución y no ir a venderla, tan sólo porque lo quieren así los hijos de Yucatán. ¿Qué acaso no tenemos en la República Mexicana, qué no tenemos acaso, el guayule? ¿Qué no tenemos el chicle, el ixtle, el algodón...(Murmulllos. Desorden. Campanilla.)

- El C. Alonzo Romero: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero

. - El C. Alonzo Romero: No sé por qué razón ha causado tanta extrañeza a los señores parlamentarios la iniciativa nuestra. Nosotros no tenemos la pretensión, como acaba de decir erróneamente el señor que me ha precedido en el uso de la palabra, de defender únicamente los intereses del Estado de Yucatán. Que se dé lectura a esa iniciativa y se verá cómo no pedimos nada únicamente para Yucatán, sino para todos aquellos Estados que tengan productos que puedan llevarse al extranjero. Somos más nacionalistas que muchos de los que aquí se ostentan con caretas y que vienen a exponer argumentos tan falsos y tan mal sentados, como lo voy a demostrar. (Aplausos.) Pero antes que nada, quiero hacer unas aclaraciones refiriéndome a lo que dijo el señor Palavicini. Porque aquí en la tribuna es donde se combate. El señor Palavicini dijo, fundándose en no sé qué, que le causaba verdadera sensación que en Yucatán se quisieran establecer monopolios. No se trata, pues, de monopolios. Usted, señor Palavicini, sabe perfectamente bien que en todos los países civilizados existe siempre el sistema proteccionista, que consiste en procurar de una manera amplia todos los medios para favorecer la libre exportación de sus productos naturales, sin que por eso pueda afirmarse que por el hecho de que determinada entidad defienda, por medio de una institución de tal o cual índole, la exportación de sus productos, sea ésta, indefectiblemente, un monopolio. He ahí, señores diputados el error en que han incurrido los señores Palavicini y socios, al declarar que la Reguladora de mercado de henequén del Estado de Yucatán, constituye en sí un monopolio. Voy a repetir al señor Palavicini una vez más, puesto que se ha dicho aquí hasta la saciedad en qué consiste ese enorme fantasma que ha llegado a turbar su tranquilidad y sus sueños apacibles. La Reguladora del mercado de henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores, tanto grandes como pequeños, que no tiene otro objeto que defender el precio de la fibra contra los trusts norteamericanos, que durante tanto tiempo y por mediación de algunos elementos inmorales sabido explotar de la manera más inicua el precio de la fibra; y eso había venido realizándose a través de todas las etapas constitucionales y no constitucionales, o sea desde la época del tristemente célebre traidor Cámara Vales hasta la efímera usurpación del funesto Ortíz Argumedo; sin que de alguna manera germinara en el espíritu de aquella murga de gobernadores mediocres la idea luminosa de sacar adelante esa benemérita institución, hasta que el general Alvarado, no obstante el caos porque atravesaba el Estado en aquel entonces, removi6 con mano firme aquello que no era más que una apariencia convirtiéndolo como por encanto en hermosa realidad para orgullo de los que habían sabido estimar tan magna obra y mengua de los abyectos reaccionarios que no han querido ver en esa institución una garantía para nuestro querido Yucatán y sin duda una baluarte para aquellos productores de ayer, vergonzosamente acosados por los piratas de allende el Bravo. Qué feliz fuera el suelo mexicano si esa misma actitud asumieran todos los que han ido a la revolución inspirados por sus más altos



principios y tuvieran como lema reconstruir, haciendo a un lado criminales politiquerías; y si entonces eso fuera, el país estaría salvado indudablemente con la defensa del petróleo en Veracruz, del plátano en Tabasco, del algodón en Coahuila, del azúcar en Morelos, del henequén en Yucatán, etcétera, etcétera.

Ya ve, pues, esta honorable Asamblea cómo no hemos tenido la pretensión de que sea solamente Yucatán el que participe de ese derecho que su grado de civilización y de cultura le concede como a cualquier otro estado en iguales condiciones; sólo deseo que no se deje sorprender por la malevolencia de algunos individuos movidos únicamente por un fin bastardo o por el medro maldito que no falta nunca. Sólo deseo, repito, que esta honorable Asamblea se forme un concepto cabal de nuestra iniciativa, a fin de que se compruebe también nuestra actitud y se vea que no nos impulsa más objeto que hacen una labor nacionalista. Digo nacionalista, porque no cabe duda que si los otros gobernantes que se titulan revolucionarios imitaran la conducta del actual mandatario de Yucatán, entonces una aurora luminosa anunciaría el futuro de nuestro querido México.

Para terminar, señores diputados, yo suplico a ustedes de la manera más atenta se sirvan dar su voto aprobatorio a nuestra patriótica iniciativa. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. secretario: La Presidencia tiene duda de si la Asamblea...(Murmullos. Varios ciudadanos diputados hablan a un tiempo. Campanilla.)

- Un C. diputado: Que hablen los demás. (Voces: ¡A votar!)

- El C. Fernández Martínez: Señor presidente, pido la palabra. Protesto enérgicamente contra, esa nueva votación, porque la primera es válida. Protesto enérgicamente y creo que los honrados lo harán también. (Murmullos.)

- El C. Von Versen: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Von Versen: Señores diputados: Es necesario que entremos por la vía del razonamiento, por la vía de la persuasión y no nos guiemos por las pasiones insanas y de provincialismo. Yo no vengo aquí a defender exclusivamente los intereses de mi Estado, sino los intereses de la República toda. Que el Estado de Yucatán en esta época haya tenido un gobernante modelo, perfectamente bien, yo lo aplaudo, yo sinceramente estoy de parte de ese gobernante modelo. ¿Pero habremos de tener toda la vida gobernantes modelos?...

- El C. Alonzo Romero, interrumpiendo: No necesitamos que sean modelos.

- El C. Von Versen, continuando: No le pregunto a usted, señor; tengo la palabra, yo vengo en contra de los monopolios...(Se produce una confusión; el presidente agita la campanilla.) Señores



diputados parece que hoy estamos de guasa. (Voces: ¡No! ¡No!) Parece que hoy los intereses de la patria muy poco nos interesan; parece que a vuestros oídos no ha llegado lo de los 25 millones de pesos que obtuvo la Secretaría de Hacienda con el algodón de la Laguna, pero tampoco han llegado a vuestros oídos los miles de pesos que se ganaron los representantes de la comisión y los otros cinco representantes que les siguieron. Es por eso, señores, que yo vengo a hablar a vuestras conciencias. Yo no vengo a impugnar a los de Yucatán; vengo únicamente a decir que esos monopolios pueden también formarse en otras partes y con otros individuos y convertirse en fraudes tremendos, en fraudes de que la patria está ya cansada. Allí está la sangre de nuestros hermanos que se ha derramado. No os apasionen. No es sólo Yucatán quien os habla; no es sólo Coahuila quien os habla; hablan todos nuestros hermanos; habla la República entera.

¿Quién de ustedes, señores, no sabe que muchos generales, sin tener acciones en los ferrocarriles, tienen más carros y locomotoras que los ferrocarriles mismos? ¿Quién de ustedes, señores si sois de veras representante de la revolución, no sabe que el ixtle que se produce en la República no va a la bolsa de los dueños del terreno donde se produce el ixtle, sino a la bolsa de ciertos políticos que les ha tocado en suerte haber sido gobernadores y haber llegado a ministros? (Voces: ¿Quién? ¿Quién?)

- Un C. diputado ¿Quién?

- El C. Von Versen: ¿Ha sido usted gobernador y ministro, señor? (Risas)

- El C. diputado: No.

- El C. Von Versen: Está bien. (Aplausos.) También, señores, en algunas partes se produce el guayule; en el territorio nacional se produce el guayule, y alguien, en nombre de la revolución, se aprovecha de todo el guayule. (Voces: ¿Quién es?)

- El C. Von Versen: No estoy obligado a decirlo, señores. (Aplausos.)

- Un C. diputado: Sí, debe decirlo.

- El C. Von Versen: ¿Qué se había creído usted, señor diputado, que había tenido miedo para decirlo? Voy a decírselo, si usted quiere, en estos momentos. Pero antes debo decir que hay que exceptuar al gobernador de Yucatán, porque ya no es de Yucatán, sino de los hombres que pertenecen a la República por su honradez, por su valer, por su revolucionarismo dentro de nuestra revolución. (Aplausos.) Pero eso no quiere decir, señores, que dentro del mare mágnum de la revolución no haya mil pícaros por un honrado; es por eso que yo vengo a combatir esto; porque a los de Yucatán les dió buen resultado, también a Coahuila nos mandaron una Comisión Reguladora de algodón, y ¿Saben ustedes qué decían los productores del algodón de la Laguna? Que valía más que se lo hubiera llevado Villa que les pagaba a cinco pesos de metal por la tonelada de semilla, ¿Porque saben ustedes a cómo pagada la Comisión Reguladora? a cincuenta pesos papel



la tonelada, cuando valía sesenta pesos oro en Estados Unidos. Más todavía, señores. Voy a hacer todavía declaraciones más importantes.

Ayer me decía el señor Nieto que el Gobierno había prestado a la Comisión Reguladora del algodón de la Laguna, veinticinco millones de pesos en plata, los cuales había prestado a los cultivadores de algodón para sus nuevas siembras, y preguntaba yo al señor Nieto, que no me supo constestar, que si los veinticinco millones que había recibido la Federación eran iguales a los millones habían recibido en oro y plata los miembros de la Comisión Reguladora. Yo quiero, señores diputados, que en estos momentos no nos guíen las pasiones, porque estamos resolviendo asuntos de capital importancia; estamos resolviendo aquí asuntos que han de responder siempre a los intereses de la República Mexicana. No hablo, insisto otra vez, ni por Yucatán ni por Coahuila, no hablo por el garbanzo de Sonora, no hablo por el ixtle y el guayule de Coahuila que se evaporaron durante tres años de revolución.

- Un C. diputado. interrumpiendo: ¿Quién fué?

- El C. Von Versen: Debía usted estudiar la historia de la revolución. Voy más allá. La Comisión no solamente pretendió sostener lo de los monopolios, que es la más grande infamia nacional. Por un Alvarado tenemos 50 Olegarios Molinas. ¿Queremos ponerlo como una ley? ¿Queremos atenernos a que salga un honrado por cada mil pícaros? ¿O queremos legislar para que los honrados y los pícaros se metan dentro de ese mismo cartabón? Yo voy a permitirme interpelar a algunos individuos. ¿Sabe el señor Gutiérrez, diputado por Durango, que ha vivido muchos en Torreón, las funciones de la Comisión Reguladora de La Laguna?

- El C. Gutiérrez: Es exactamente la verdad lo que ha dicho el señor. Los que integraron la comisión algodонера hicieron más negocio que el mismo Gobierno, y este acaparamiento fue en perjuicio de los algodoneros y del obrero en general.

- El C. Von Versen: Allí tiene ustedes, señores diputados...

- Un C. diputado, interrumpiendo: ¿Me permite el señor Von Versen una interpelación?

- El C. Von Versen: ¿Me permite usted que tengo uso de la palabra? (Risas.)

- El C. Ancona, interrumpiendo: ¿Esa Comisión Reguladora de algodón la formaban los mismos productores?

- El C. Von Versen: Decía aquí hace unos momentos el señor Lizardi, que tenemos, tanto en nuestra antigua Constitución, como en la que estamos formando, amplia libertad de trabajo, ¿y me podría decir el señor diputado Ancona, y desafío a toda la Cámara para que me diga esto: no había individuos dentro, o al menos de los interesados en la formación de esta Comisión, que eran negociantes en eso y que tenía hasta cierto punto el derecho de llamarse productores? ¿Quiere que



le cite yo un hecho al señor Ancona Albertos? El señor general Castro es uno de lo individuos que, estando dentro de la revolución, siembra una hacienda en la Laguna, que produce algodón...

- Varios CC. diputados, interrumpiendo: ¿Qué Castro?

- El C. Von Versen: Cesáreo Castro, señores: y hay más políticos que están también dentro de la revolución y que también siembran en la Laguna....

- El C. Alonzo Romero, interrumpiendo: ¿Qué tiene qué ver eso?

- El C. Von Versen: ¿Por qué se alarma el señor Alonzo Romero? No se alarme usted, que la Comisión Reguladora del algodón, como todas las comisiones reguladoras de la nación en todas las ciudades, no las forman los verdaderos productores, no las han formado nunca. Es una tendencia política para resolver determinado problema político y económico. Se habla de Yucatán como si Yucatán fuera toda la República. Vamos adelante, señores. Si vamos a resolver aquí los problemas de Yucatán y vamos a tener que contender únicamente con diputados de Yucatán, estamos lucidos.

(El C. Miguel Alonzo Romero trata de interrumpir al orador.)

- El C. Von Versen: Usted ha hablado más veces de las que tiene usted derecho. Valía más, señores diputados - insisto otra vez y vuelvo a mi asunto -, la Comisión vino a decirnos ayer, señores diputados, para que no se vaya a interpretar mal, la Comisión nos dijo que iba a quitar aquello de concurrencia y decir en su lugar competencia, es decir, a quitar la palabra "concurrencia" y poner la palabra "competencia"; pero, señores, insistió la Comisión en poner "concurrencia."

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: No dijo la Comisión que se iba a poner la palabra "competencia" por "concurrencia". sino que interpretaba la palabra concurrencia por competencia.

- El C. Von Versen: Es ridículo esto, señores diputados. En todos los diccionarios de la lengua no están explicado lo mismo el significado de estas palabras. El señor Múgica interpreta lo mismo "concurrencia" que "competencia", y hagan ustedes favor de ver el diccionario, y verán cómo "concurrencia" y "competencia" son cosas enteramente distintas. Me admiro, porque el señor general Múgica nos decía ayer desde esta tribuna que él estimaba que eran iguales y que la Comisión iba también a suprimir la palabra "concurrencia" para poner "competencia". No quiero decir también lo que debiera decir y que me abstengo de ello porque yo sé muy bien que toda la Asamblea, animada de un espíritu de absoluta honradez, no va aceptar este dictamen. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Sí, señores, decía así don Luis Espinosa, ese señor maestro de economía...(Risas.) que nos hablaba de los bancos y que fue discípulo nada menos que de don José Natividad Macías...



- El C. Macías José Natividad, interrumpiendo: No fue discípulo mío.

- El C. Von Versen: Yo no sé a quién compadecer, si a él o a don José Natividad Macías.

Pero, señores, adelante. Yo sé bien que si toda la Asamblea procede honradamente, sé muy bien que sin duda alguna, señores disputados, Yucatán seguirá por su misma marcha, porque en Yucatán hay administración absolutamente honrada y donde nadie se ha entrometido en la administración pública de ese Estado; pero en los demás no sucede lo mismo. Señores diputados por Yucatán, creo libremente que sois tan nacionalistas como lo dice el señor Alonzo Romero, que sois tan nacionalistas como lo puede ser cualquiera. ¿Para beneficiar a vuestro país, señores diputados de Yucatán, vais a traer una calamidad para toda la República?

- El C. Recio: Es que creemos que beneficia a todo el país.

- El C. Von Versen: Yo pregunto categóricamente: ¿Para beneficiar a vuestro Estado vais a traer una calamidad para toda la República?

Yo creo que ninguno de los señores diputados aquí presentes piensa así.

Yo, señores, no soy de Guanajuato, y sin embargo, cuando se pretendió quitar un pedazo al Estado de Guanajuato, yo fui de los primeros que protestaron. Cuando se quiso quitar una fracción al Estado de México, protesté igualmente, y es que estoy persuadido de que he venido aquí no sólo a defender los intereses del distrito que represento, sino los intereses generales de toda la República. A mí no me importa de dónde sean esos intereses, si ellos están comprendidos desde el Sila hasta el Suchiate.

Yo no quiero, señores, venir a pedir concesiones para Sonora o Coahuila. Yo no quiero, señores, derechos para Sonora, Coahuila o Yucatán; pero sí pido los derechos que tengan esos Estados los tengan todos los demás, desde el primero hasta el último de los Estados de la República. Es una misma bandera que nos cobija, es una misma la inspiración, es una misma la tendencia, una misma nuestra habla y unas mismas nuestras aspiraciones, señores, ¿Por eso vamos a querer beneficiar a un Estado con perjuicio de toda la República? Yo quisiera, señores, que resultara beneficiado el Estado de Yucatán. ¿Por qué no, señores, si allí se alientan nuestras mismas aspiraciones, nuestros mismos sentimientos; si allí se habla nuestra lengua, si allí se tiene nuestras costumbres; si allí se aspira a que esta patria que nos legara Hidalgo sea también grande?....

- Un C. secretario, interrumpiendo: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si permite que el señor Von Versen continúe en el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedido.



- El C. Von Versen, continuando: Yo no pretendo, señores diputados, que se perjudiquen los intereses del Estado de Yucatán; que la Comisión reforme su dictamen de tal manera que queden perjudicados esos intereses, lo mismo que otros con los productos que salen de los Estados y que sólo tienen consumo en el extranjero, de tal manera, señores, que no se preste a esas pérdidas que se han experimentado y que sólo beneficien a unos cuatro o cinco bandidos que obran bajo el amparo de la revolución y de los principios. Esto es lo que yo suplico a la Asamblea que pida: que la Comisión reforme su dictamen y que lo presente del tal manera que no pueda favorecer determinados intereses. Yo no creo que la Comisión haya querido favorecer intereses especiales en beneficio propio, es decir, en beneficio común, tomando en consideración que es una riqueza de una región, y una riqueza muy importante, y de una manera muy patriótica, porque la Comisión, tengo la absoluta seguridad y no me averguenza el decirlo, la Comisión en todo su dictamen sólo ha tenido una sola intención: la intención de favorecer los intereses nacionales. Puede la Comisión haberse equivocado, porque yo no estoy de acuerdo ni puedo achacarle intenciones bastardas. Yo no considero que las comisiones puedan inclinar su modo de sentir por la derecha o por la izquierda, sino que tengo entendido que sus miembros son patriotas, tanto como cualquiera de nosotros, pero que bien pueden equivocarse.

Yo pido, señores, muy respetuosamente a la Comisión, se sirva reconsiderar este dictamen, y a la Asamblea, que se sirva retirarlo para que no favorezcamos de esta manera...(Voces: ¡No! ¡No!)

- Un C. diputado: Me permite usted, ¿señor?....

- El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Von versen: ¿Me permiten que siga hablando, señores diputados? (Voces: ¡Sí!) No nos cansemos, señor diputado Alvarez, que cuando usted pidió moción suspensiva nosotros oímos pacientemente y serenamente sus razones. Era que no se trataba de la moción suspensiva del señor diputado Alvarez: se trataba de algo que interesaba al Congreso y no nos importaba el criterio con que juzgaba el señor Alvarez, ni nos importaba el criterio con que yo juzgaba. Cada quien estimó su iniciativa como una idea que era de usted, pero que cabía dentro del patriotismo y dentro de la razón. Yo suplico al señor diputado Alvarez que no se alarme, que al fin y al cabo de estas larguezas, de estas... no encuentro la palabra, señores diputados, después de estos grandes discursos ha de resultar algo bueno que ha de beneficiar lo mismo al Estado de Michoacán, que al de Yucatán, que al de Tamaulipas, que al de Coahuila, y Sonora. Yo espero, señores diputados, que todos tengamos la suficiente serenidad para juzgar en estos casos; no votemos con precipitación. no queramos festinar las discusiones; no creáis, señores, que porque estoy desprovisto de elocuencia, de conocimientos, no venga a decir la verdad; cuando un solo Estado, Yucatán, ha progresado debido a su gobernante, en muchos Estados se ha robado hasta lo más sagrado, señores, hasta la vida de los hombres. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez José María: Pido la palabra para un hecho. (Hablan varios ciudadanos diputados a la vez.)



- El mismo C. secretario: Señor doctor Rodríguez, el señor diputado Alvarez había pedido con anterioridad la palabra.

- El C. Alvarez: Cedo con todo gusto mi turno al ciudadano Rodríguez.

- El C. Rodríguez: Yo quiero manifestar a la Asamblea que el caso que nos han puesto en Yucatán es un caso especial. Todos los productores de Yucatán, afortunadamente para gloria de nuestro país, son yucatecos, pero desgraciadamente en otras regiones del país, en Coahuila, por ejemplo, el noventa por ciento son extranjeros, y esa comisión de Coahuila de que se hablaba hace unos momentos, sí está integrada por gran número de propietarios de Coahuila.

Yo, en vista de estas diferencias, que a mi juicio no son de mucha importancia, me permito suplicar a la Comisión que en lugar de decir que el Congreso del Estado sea el que dé el fallo para la petición que hagan los agricultores, que sea el Congreso General, y así queda terminado.

(Varios pretenden hablar a un mismo tiempo.)

- El C. Álvarez José: Señores diputados: Dos palabras nada más. El señor diputado Von Versen debe saber que yo estaba suplicando a todos nuestro compañeros que le concedieran la palabra. Interrogo al compañero Chapa si es cierto o no.

- El C. Chapa: Sí es cierto.

- El C. Álvarez: Por tanto, verá usted que no estaba fastidiando, sino al contrario, haciendo indicaciones para que pudiera hablar. (Aplausos.) Voy a hacer una ligera rectificación. Estoy conforme con el dictamen de la Comisión y creo que en nada se perjudican los intereses de mi Estado. Por eso el dictamen dice con perfecta claridad que tendrá que solicitarse el permiso de la Legislatura del Estado; yo tengo más confianza en la Legislatura del Estado de Michoacán que en el Congreso General (Aplausos.) Sobre asuntos de mi Estado, tengo la seguridad de que cuando se trata de propietarios o productores extranjeros, la Legislatura de Michoacán no dará el permiso; por lo tanto, no hay peligro.

- El C. Del Castillo: Señores diputados: Vengo a rectificar un hecho calumnioso del señor diputado Von Versen, dirigido al señor general Cesáreo Castro; es mi superior, es mi jefe, y sería yo cobarde si no rectificara una calumnia como ésta.

- El C. Dávalos: ¿No es su señoría diputado? Entonces no tiene jefe.

- El C. Del Castillo, prosiguiendo: El señor diputado Von Versen, cuando quiera imitar los ejemplos de revolucionarios dignos, de hombres abnegados, de ciudadanos conspicuos, que han sabido desempeñar a conciencia de su labor en la lucha por las libertades del pueblo, puede estudiar la



historia del señor general Cesáreo Castro e imitar sus ejemplos. De lo contrario, resultarán sus palabras viles calumnias, como las que ha venido a vertir aquí.

El señor general Castro, señor Von Versen, es una montaña, y los gritos de un vil calumniador son los silbidos de los reptiles que se arrastran.

- El C. Von Versen: Pido la palabra, señor presidente, para contestar una alusión personal. (Voces: ¡sí! ¡Que hable! ¡Que hable! Desorden campanilla.)

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Von Versen: Señores diputados: Vengo a pedir a la Asamblea que las frases del señor coronel Del Castillo; que conoce al señor general Castro desde que está en el interior, sean retiradas, porque son ofensivas para mí. Más todavía: yo no he ofendido al señor general Castro, sino únicamente he dicho que tiene una propiedad en la Laguna. (Dirigiéndose al C. Del Castillo.) Usted no me puede decir a mí que soy calumniador. Yo, señores apelo a la honorabilidad del señor Del Castillo para que retire esas palabras, porque no soy calumniador: yo he hecho únicamente alusión a que el general Castro es uno de los productores del algodón. En cuanto a que no sea yo revolucionario, saben muy bien todos que no comencé ayer.

- EL C. presidente, dirigiéndose al coronel Del Castillo: Ruego a usted me diga si retira las palabras vertidas en contra del señor Von Versen. (Voces: ¡No! ¡Sí!)

- Un C. secretario: La Presidencia suplica al señor diputado del Castillo que, conforme Reglamento, retire las palabras ofensivas vertidas contra el señor Von Versen; en caso de que no lo haga, se verá obligada a consignarlo al Gran Jurado.

- El C. Espinosa: Pido la palabra. Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. secretario: Señor diputado Castillo...(Murmullos. Desorden.) La Presidencia ruega a usted pase a la mesa. (Fue a la Mesa el diputado Castillo.)

- El C. Del Castillo: Por el profundo respeto que me merece la Asamblea, debo hacer una rectificación. Que queda a salvo la honorabilidad del señor general Castro; que el señor Von Versen no debe estimar injuriosas mis frases, pero él también está en el deber de rectificar sus conceptos de una manera clara.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera terminado este asunto. (Voces: ¡Que hable Von Versen!)

- El C. Von Versen: Permitidme la palabra, señores diputados. No he estado yo cegado por la pasión; yo estimo que el señor coronel Del Castillo es uno de los hombres honrados que tenemos



dentro de la Cámara. Fue la pasión, fue el cariño hacia un jefe lo que lo hizo vertir contra mí esas palabras. No las ha retirado; no necesito que las retire. Yo estoy profundamente satisfecho; uno de los más grandes admiradores del señor general Castro soy yo. No he venido a calumniar al general Castro; he dicho simplemente que tenía una propiedad. Yo no quiero, señores diputados, venir a pedir más rectificaciones de hechos; no quiero más escándalo en esta Cámara; quiero, señores, que si me he sentido lastimado, esta lastimadura, esta herida que he recibido, nada signifique, porque yo soy el único que la he recibido, y si soy el único perjudicado, señores diputados, no seré el que proteste ya más. Yo creo más todavía, señores diputados, que en bien de la patria, todos estos resquemores personales, todas estas bajas pasiones, deben borrarse de nuestro fondo. Si en la conciencia de ustedes soy un calumniador, así quiero quedar (Voces: ¡No! ¡No!); pero no quiero que mañana nos volvamos a acordar de este asunto. Si he sido herido, yo perdono; si no he sido herido con intención, no lo tomo en cuenta; si yo he injuriado, suplico que se me perdone. (Aplausos estruendosos.)

5

- Un C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 28. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición del señor Palavicini, de que se vote aparte lo que se refiere a las corporaciones cooperativas de productores. Las personas que estén de acuerdo en que se vote aparte, se servirán ponerse de pie.

La Presidencia va a designar...(Voces: ¡No hay mayoría! ¡No hay mayoría!) No hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay mayoría!) Artículo vigésimo octavo. (Murmulllos. Desorden.)

- El C. De los Santos: Pedimos el recuento, conforme al Reglamento.

- El C. secretario: La Presidencia comisiona al señor diputado De los Ríos para que se sirva anotar a los ciudadanos diputados que estén sentados. (Murmulllos. Desorden.) El diputado De los Santos ha pedido el recuento. La Presidencia ha tenido a bien comisionar al señor diputado Victoria para que se sirva contar a las personas que estén en pie.

(Se procede al recuento en medio de una confusión grande.)

- El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a los señores diputados se sirvan guardar el orden conveniente para que se haga el recuento.

- Un C. diputado: La Presidencia ha declarado que no había mayoría; por tanto, no ha lugar al recuento.

- El C. de los Santos: Conforme al Reglamento yo pido recuento.



- El C. Recio: Yo protesto contra las decisiones de la Mesa.

- Un C. secretario: El resultado del recuento es el siguiente: noventa y un ciudadanos diputados sentados y setenta y ocho en pie. (Aplausos. Voces: ¡No puede ser!) Los contó el señor De los Ríos. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) El artículo que se va a votar dice:

"Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán, derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Se procede a la votación.

- El C. Ugarte: Pido la palabra para una aclaración, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡Ya no! ¡Estamos en votación!)



- El C. Palavicini: Moción de orden. Que los ciudadanos diputados pongan a salvo su conciencia sobre este disparate....(Voces: ¡Estamos en la votación!) La división del artículo es una cuestión de equidad o de conciencia; no es posible que se vote en conjunto como quisieran.... (Varios diputados hablan a la vez.)

- El C. Bojórquez: Lo acordó la Asamblea y todos los ciudadanos diputados tienen la obligación precisa de acatar las decisiones de este honorable cuerpo. La Asamblea dijo que no se podía dividir.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden. (Voces: ¡Que se calle!) La Asamblea no puede exigirme que vote en pro lo que quiero votar en contra.

- El C. Ancona Albertos: Pido la palabra para una aclaración. Si la mayoría de este Congreso reprueba el artículo, vuelve a la Comisión y lo presenta después en el sentido de la discusión, es decir, quitando nada más la parte que se refiere al inciso... (Varios ciudadanos diputados hablan a la vez.)

- El C. Palavicini: De mi voto soy yo sólo el soberano. Siempre se ha aceptado que en la votación se divida un artículo.

- El C. secretario: "Artículo 117. Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente por su autor o la Comisión que las presente."

"Artículo 158. Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 117."

De manera que está a votación todo el artículo del proyecto. Continúa la votación.

- El C. Rodríguez González: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. secretario: Se le concederá a usted inmediatamente que se tome la votación. (Se recoge la votación.)

- El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa 120 ciudadanos diputados, y por la negativa 52 ciudadanos diputados.

"Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguirre Crisóforo, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V; Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Castañón, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dávila,



Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa, García Emiliano C., Gámez, Garza, Giffard, Gómez José F., Góngora, González, González Galindo, González Torres, Gracidias, Guerrero, Guillén, Hernández, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Java, Jiménez, Labastida Izquierdo, Limón, López Couto, López Lira, Lozano, Machorro Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Nafarrate, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Ramírez G., Ramírez Villareal, Ramos Praslow, Recio, Rivera Cabrera, Rivera Robledo, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José ,P. Ruiz Leopoldo, Sánchez Magallanos, Silva, Silva Herrera, Sosa, Tépal, Torres, Truchuelo, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge y Zavala Pedro R.

"Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Alvarado, Amaya, Aranda, Cabrera, Cano, Casados, Castillo, Cepeda Medrano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávalos, Duplán, Fajardo, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Garza Zambrano, Gómez Palacio, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra, Juarico, De Leija, Lizardi, López Ignacio, López Lisandro, Martínez Mendoza, Martí, Moreno Fernando, O'Farrill, Palavicini, Pérez, Pesqueira, Ramírez Llaca, De los Ríos, Rodríguez González, Rojas, Sánchez, De los Santos, Sepúlveda, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Ugarte, Valtierra y Villaseñor Aldegundo."

- El C. Silva Herrera: Pido que se haga constar en el acta que en vista del voto de la mayoría, me ví obligado a votar afirmativamente.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta al ciudadano diputado Silva Herrera que se hará constar en el acta.

- El C. Rodríguez González: Señores diputados: Cuando se discutió el artículo 3o., muchos de los que votamos por la negativa lo hicimos únicamente porque deseábamos que la restricción a las corporaciones religiosas estuviera en un lugar distinto del capítulo de las garantías individuales. Esto lo supo toda la Cámara y, a pesar de esto, muchos de los diputados poco reflexivos o de mala fe... (Risas.) sí, señores, los que se den por aludidos, en la prensa, en la tribuna y en dondequiera que nos han llamado conservadores a pesar de que tenemos mucho tiempo de estar anotados en la lista de los liberales, antes de los señores jacobinos, que no hace mucho tiempo andaban todavía con la bandera de la virgen de Guadalupe. (Voces: ¡No! ¡No!) Nosotros estábamos de acuerdo con todos los preceptos anotados y, a pesar de eso, han querido, intencionalmente, variar las cosas. Ahora pido que se haga constar que los que hemos votado por la afirmativa en esta ocasión el artículo 28, lo hemos hecho únicamente por la última parte, donde se habla de que no constituya monopolio lo que realmente lo es. Yo pido que se haga constar. (Aplausos.)

- Un C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si quiere que se continúe la sesión para discutir el artículo 49. (Voces: ¡Sí!) La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón.



"Ciudadanos diputados:

"La 2a. Comisión de Constitución había dejado pendiente presentar el dictamen sobre el artículo 49 del proyecto, por hacer, dicho artículo, referencia al 29, y ser notorio que primero debería estar aprobado éste, para conocer todo el alcance del citado artículo 49. Como ahora ya está aprobado el artículo 29, la Comisión pasa a dictaminar sobre el referido artículo 49.

"Trata éste de la división de los poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía lo hace el pueblo por tres poderes que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: la del pueblo.

"No obstante de la consideración de carecer el Poder Judicial de fuerza interna propia para determinarse y no representar a la opinión, sino estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley, la Comisión acepta la teoría de los tres poderes, por ser tradicional en nuestro Derecho Público, y no envolver ninguna dificultad práctica, teniendo, por el contrario, la grandísima ventaja de que, dando al departamento judicial el carácter de Poder, se realza más su dignidad y parece reafirmarse su independencia.

"Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pivote en que descansan nuestras instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional.

"Las mismas razones, por todos conocidas, que desde hace siglos se han dado para la división de dichos poderes, implican la prohibición más absoluta de la reunión, en una misma persona, de dos de ellos. La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquellas que suponen una colectividad que ejerce el Poder Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho Poder resida en un sólo individuo.

"Las dos últimas reglas tienen una excepción, y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellos puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir algún decreto para el establecimiento de una penalidad especial, o bien para el de tribunales, también especiales, y procedimientos propios, para la situación anormal a que dicho artículo 29 se refiere; también en este caso del artículo 29 puede suceder que los tribunales especiales referidos se constituyan, para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxiliares del Poder Ejecutivo. Y en todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un Poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se establecía.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 49, en los siguientes términos:



"TITULO TERCERO

"De la división de los poderes

"Artículo 49. El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.- P. Machorro y Narváez. - H. Medina. - H. Jara. - Arturo Méndez." Rúbricas.

- El C. Jara: Antes de que se proceda a la votación, quiero manifestar a la honorable Asamblea que la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución tiene dictamen por parte del título del Poder Judicial y que ese dictamen se puede discutir esta misma noche. Seamos consecuentes con lo que nosotros hemos aprobado en esta Cámara respecto a las sesiones de la noche, pues bien han podido ver ustedes que en tres o cuatro sesiones que, ha habido, algo se ha adelantado.

- El C. secretario: Después del debate, se tomará en cuenta la proposición que acaba de hacer el señor diputado Jara.

- El C. Fajardo: El principio de la división de los poderes está ya reconocido en la teoría: no está ya sujeto....

- El C. Terrones, interrumpiendo: Apoyo la proposición del señor Jara y, supuesto que tendremos que volver más tarde, pido que se suspenda la sesión ahorita para volver después.

(Varios ciudadanos pretenden hablar y se origina nueva confusión.)

- El C. Jara: Es contra el Reglamento.

(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar.)

- Un C. diputado: Como se van a discutir en la noche juntos, como dice el señor diputado Jara, es preferible que se suspenda la sesión o si no, con este solo artículo se cierra la sesión y no hay sesión en la noche. (Voces: ¡Vámonos! ¡Vamonos!)

- El C. Manjarrez: No es posible que discutamos hoy mismo el Poder Judicial, puesto que ni siquiera se ha leído el dictamen. No lo hemos estudiado. ¿Cómo vamos a discutir algo que no conocemos?



El C. secretario, a las 7.40 p.m.: En vista de que ya se han retirado varios ciudadanos diputados y que parece se puede desintegrar el quorum, la Presidencia dispone que se suspenda la sesión, citándose para las nueve de la noche.

QUERÉTARO, 17 DE ENERO DE 1917

Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 49 y es reservado para su votación. Puesto a discusión el artículo 30, reservándose para su votación. Se pone a discusión el artículo 31. 4.- A petición del C. Machorro Narvaéz se continúa la discusión sobre el artículo 30, suspendiéndose ésta para reanudarla mañana. Es aprobado el artículo 49 en votación nominal. El C. Jara pide la reconsideración del acuerdo tomado esta mañana, relativo a la lectura de los documentos en cartera. Se lee el dictamen relativo al Poder Judicial, que engloba los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, y 102.

- EL C. prosecretario López Lira, a las 9.10 p.m.: Hay una asistencia de 125 ciudadanos diputados. Hay quorum.

- El C. presidente: Se abre la sesión.

- El C. secretario: Se abre el debate sobre el artículo 49, teniendo la palabra en contra el ciudadano diputado Fajardo.

- El C. Fajardo: Señores diputados: No voy a hacer un discurso, porque ya tengo demostrado que no puedo hacerlo; sólo quiero llamar la atención de ustedes sobre la parte final del artículo 49 que presenta la Comisión. El dictamen de la Comisión establece la división de poderes, y en la segunda parte del artículo 49 dice:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

Considero que hay una contradicción entre los que afirman la Comisión, respecto a que no se pueden depositar o reunir más de dos poderes en una sola persona o en un solo individuo o corporación, después de afirmar que el Legislativo puede reunirse o puede depositarse en el Ejecutivo cuando concurren las circunstancias especificadas en el artículo 29. Haciendo un pequeño estudio comparativo entre la Constitución de 1857 y la nueva Constitución que se desea en el proyecto del Primer Jefe, acerca de las facultades tanto del poder Ejecutivo como el Congreso, se viene en conocimiento de que, según la Constitución de 1857, el Poder Ejecutivo no tenía mayores facultades, y, por no tenerlas, siempre se las abrogaba y establecía de este modo la dictadura.



Ahora bien, conforme al proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe, tenemos estas diferencias: Que el congreso solamente puede estar reunido una sola vez al año y sólo por cuatro meses: que la Comisión Permanente, según el sentir general de la Asamblea, aunque no recuerdo si está ya aprobado el artículo correspondiente, no podrá reunir extraordinariamente al Congreso, y el mismo presidente gozará de un veto efectivo en la formación de las leyes. Además según el artículo 29, en caso de invasión o perturbación grave del orden público, el Ejecutivo podrá, con anuencia del consejo de ministros, suspender las garantías individuales, que pueden suspenderse hasta aquella que asegura la vida del hombre, garantía que no estaba suspendida según la Constitución de 57. He hecho notar esto para establecer que no es admisible que el Poder Legislativo pueda reunirse alguna ocasión en el Poder Ejecutivo. no obstante las circunstancias extraordinarias a que se refiere el artículo 29. El artículo 29 dice que:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocaría sin demora al Congreso para que las acuerde."

Yo creo, señores diputados, que el Congreso, es decir, los miembros del Congreso, no traen a éste la facultad de poder delegar su mandato, es decir, la de poder entregar sus funciones al Poder Ejecutivo, cualesquiera que sean las circunstancias que se presenten.

Podrán permitir al Ejecutivo ciertas libertades, podrán darle facultades extraordinarias, pero no se puede admitir, constitucionalmente hablando, que el Ejecutivo pueda asumir los dos poderes, y bien sabido es que hay división entre los poderes; es decir, que hay un Poder que sanciona cuando legisla y que hay un Poder que ejecuta.

Si pudiéramos concebir que el Poder Legislativo y el Ejecutivo estuvieran en una sola persona, sería tanto sancionar en la Constitución la dictadura, y eso no ha estado en la mente de ninguno de nosotros, al menos, yo lo creo, y por eso he venido a hacer uso de la palabra, precisamente para decir de una manera clara, que yo no estoy conforme, que yo votaré en contra del artículo 49, por establecer que el Poder Legislativo pueda depositarse en el Ejecutivo, aun en los casos extraordinarios del artículo 29. Si el Poder Ejecutivo, conforme al proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer jefe tiene ya todo el poder suficiente para poder hacer efectivas sus funciones para ser fuerte, para no estar obstruido por el Legislativo, no veo la necesidad de que se diga en el artículo 49 que el Poder Legislativo podrá reunirse en un momento dado en manos del Ejecutivo. El Ejecutivo tiene facultades extraordinarias, puede tenerlas conforme al artículo 29, y



más aún de las que establece la Constitución del 57, puesto que podrá suspender todas las garantías que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano, inclusive aquella que asegura la vida, conforme al mismo proyecto. El Poder Ejecutivo tiene acción efectiva en la formación de las leyes, puesto que solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes, podrá tener efecto una ley y podrá hacerse que se publique. Además, el Congreso no estará obstruyendo al Ejecutivo, porque sólo una vez al año podrá estar funcionando: la Comisión Permanente no convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, no le suscitará ningunas dificultades; y no veo el motivo, no veo la razón suficiente, la necesidad de que el Ejecutivo disfrute todavía de mayores facultades, de que tenga un poder más omnímodo.

En nuestros anales constitucionales hay el precedente de que el mejor presidente que ha tenido la República, según el doctor señor licenciado Macías, y que fue el señor Juárez, hemos oído por boca del mismo letrado, que el señor Juárez siempre gozó de facultades extraordinarias; que nunca se atuvo a la Constitución de 1857 y que él consideró que el Ejecutivo débil, frente a un Legislativo, no era posible que gobernara constitucionalmente y, en consecuencia, estuvo siempre investido de facultades extraordinarias, estuvo investido de ellas y, puede decirse, que desde 1860 hasta 1867, el presidente Juárez estuvo investido de facultades extraordinarias, que el Congreso no le puso otra limitación que la de salvar la integridad y la independencia nacionales, salvar el Gobierno republicano establecido por la Constitución y los principios de las leyes de Reforma. Con eso cumplió el presidente benemérito. ¿Pero nosotros creemos que pueda haber en el país muchos presidentes como él? ¿Creemos que siempre el Ejecutivo estará en manos de una persona que haga uso de sus facultades extraordinarias? ¿Creemos que cuando esté en su manos el Poder Ejecutivo no abuse? Y, sobre todo, ¿Es admisible, es racional que los diputados crean que el pueblo no sólo les da poder para legislar, sino también para poder delegar su mandato? ¿Es delegable el mandato de diputados? ¿Se puede entregar a otra persona? En mi concepto, creo que no habrá un caso posible; estoy conforme en que el presidente, con arreglo a la parte segunda, tenga las facultades extraordinarias que allí se le conceden: pero que allí a que se le delegue el poder de legislar, de ninguna manera lo admito; en consecuencia, yo desearía que vuestra soberanía contestara sobre este punto, del mismo modo que los legisladores de Massachussets lo hicieron cuando votaron la Constitución de aquel Estado. Ellos dijeron: queremos la división de poderes por que queremos que en Massachussets gobierne la ley y no los hombres.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

- El C. Machorro y Narváez: Señores diputados: El señor diputado Fajardo, que pensó venir a atacar el artículo 49, ha venido a atacar, en realidad, el artículo 29 ya aprobado, así como lo relativo al artículo 73 y otros ya aprobados, relativos a la formación de las leyes. El ha venido a atacar la formación de las leyes de la manera como esté establecida ya por vuestra soberanía. Ha venido a atacar el artículo 29 que se aprobó ayer y el artículo 49 no es sino una consecuencia lógica del artículo 29. Por eso dice en él:



"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

Lo único que se hace así, es salvar aquí la excepción que ha aprobado en el artículo 29. Por ese motivo no presentamos el dictamen del artículo 49 sino hasta que estuvieron aprobados los que le sirven de antecedentes.

Ahora veamos si en el caso del artículo 29, ya aprobado, puede presentarse el caso de que se reúnan en una sola persona dos poderes. Dice el artículo 29, que el presidente, de acuerdo "con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinando las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación". Y muy bien pudiera ser que las prevenciones generales a que el artículo leído se refiere, tuvieran algún aspecto de disposiciones legislativas y para que, en ese caso, no se alegara que las disposiciones que diera el presidente eran nulas porque no estaba autorizado a darlas y no le correspondían, por ser atribuciones del Poder Legislativo, se hace la salvedad que en ese caso sí podrá él también dictar disposiciones generales con carácter legislativo.

Pudiera ser también que en la suspensión de garantías viniera también la de ser juzgado por los tribunales comunes y no especiales, por ejemplo, si se dejara que ciertas autoridades y muchas veces los jefes de armas, sean los que juzguen a los reos por determinados delitos; supongamos al los salteadores, a los que atacan, las vías ferrocarrileras; que los jefes de armas, al aprehender a un reo de un delito de éstos, formen un juicio sumario y ejecuten la sentencia correspondiente. En este caso, es un tribunal especial el que juzga y no en Tribunal Común; y como además, el Presidente podrá disponer que ese tribunal esté formado por dependientes del mismo, por las autoridades administrativas o militares, resulta entonces que se reúnen en una sola persona dos poderes, el ejecutivo y el judicial, porque una dependencia del Ejecutivo ejercer funciones de Poder Judicial juzgando a los reos cuyas garantías estén en suspendo. Por este motivo parece que, en efecto, el artículo 29 establece realmente la reunión de dos poderes en una persona, para ciertos casos limitadísimos. Pero de todas maneras, sea como fuera, el artículo 49 no es sino una consecuencia del 29: pone a salvo, para no ser ilógico, lo ya aprobado por el Congreso. Si no se pone esta parte, que diga: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 29", siempre tendrá el Ejecutivo las facultades que ya se le concedieron en ese último. El artículo 49 no conoce facultades nuevas, no hace sino poner a salvo, como he repetido, lo dispuesto por el 29; de suerte es que me parece que no hay ningún inconveniente en aceptar el artículo tal como está en el proyecto. Las observaciones del señor Fajardo no tiene ya, realmente, fundamento; pudieron ser oportunas al discutir el artículo 29; ahora no; está ya aprobado el sistema de unión de poderes desde ayer o antier. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Fajardo: Yo no he atacado el artículo 29, no obstante haber votado en contra de ese artículo. No fui a atacar un artículo, sino solamente a hacer notar que, en la parte final del artículo 49, la



Comisión establece que el Poder Legislativo puede depositarse en el Ejecutivo; según el artículo 29, en los casos de ese artículo...

- El C. De la Barrera, interrumpiendo: Una aclaración: para ilustrar un poco el criterio del señor Fajardo, me voy a permitir decirle qué facultades señala el artículo 49; son viables; el caso lo vemos con don Venustiano Carranza. El Poder Ejecutivo había desaparecido, porque asesinaron al presidente Madero; pero, de hecho, don Venustiano Carranza, siendo gobernador de Coahuila, asumió los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que habían desaparecido; en este momento asumió los tres poderes.

- Un C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, interroga a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Está suficientemente discutido y se reserva para votarlo en unión de algún otro artículo.

- El mismo C. secretario da lectura al dictamen sobre el artículo 30, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros: pero al legislar sobre estas materias, el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios del Derecho Internacional. La Comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios, y solamente advierte la falta de alguna franquicia especial para que los idolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto nuestro anhelo de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza.

"La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos debe considerarse que lo son por nacimiento.

"La Comisión está conforme a este respecto, con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento, a aquellos que que habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

"El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su



patria de origen. Confirma esta opinión, la observación de una infinidad de casos en que mexicanos, hijos de extranjeros, se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria.

"En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 30, modificando en los términos siguientes:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

"II. Son mexicanos por naturalización:

"A. Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"B. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"C. Los nacionales de los países indolatinos que se avvicinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se erigen."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.-Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación, con los demás artículos.

- El mismo C. secretario:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años concurren a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado, o recibir la educación primaria elemental y militar;



"II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar, que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanos, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

"III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior,y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra pasarán a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Voy a someter a la deliberación de ustedes la reconsideración del acuerdo que se tomó esta tarde, de suficientemente discutido el artículo 30, porque en la fracción I se asienta un error gravísimo, tanto en materia jurídica como en materia política. Se dice en él:

"Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento."

Esto está de acuerdo con la teoría del Derecho Internacional y con el derecho de la sangre. Luego sigue:

"Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación."

Esto, según la teoría y según el Derecho, es nacionalización, no es que sean mexicanos por nacimiento. En segundo lugar, trastorna la teoría política; al votar que para ser diputado se necesitaba ser mexicano por nacimiento, todos entendieron que deben ser hijos de padre mexicanos, no de extranjeros nacionalizados. Tenemos, por ejemplo, el caso del señor Limantour, que era extranjero nacionalizado. Por este sistema, los hijos de padres extranjeros son considerados como mexicanos y, según el artículo, se habría considerado a Limantour como mexicano por nacimiento y podría haber sido presidente de la República. Este es un caso concreto que presento a la consideración de ustedes, para que vean que es conveniente que se vuelva a entrar al debate de este artículo, para impugnarlo: si es que ustedes aceptan que se reconsidere el acuerdo, queda impugnado con esto. Pido que se reconsidere el acuerdo.



- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la petición del señor Machorro y Narváez. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse de píe. Si se toma en consideración.

Continúa la discusión del artículo 30. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

- Un C. diputado: Pido la palabra: Que se separe únicamente la fracción I para votarla por separado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: Señores diputados: El proyecto de la Comisión, a que se acaba de referir el señor Machorro y Narváez, se funda en las siguientes consideraciones: la mujer mexicana, casada con extranjero, pierde la nacionalidad mexicana y adquiere la nacionalidad de su esposo, según los principios de la ley de extranjería en vigor y según los principios del Derecho Internacional. ¿Es justo que el hijo de padre extranjero y madre mexicana, que ha residido en el país, aun cuando el padre no se haya naturalizado, que llegue a cobrar afecto a la patria y que ese efecto lo manifieste por el hecho de que en cuanto pueda elegir nacionalidad, al llegar a los veintiún años, manifieste ese afecto optando por la nacionalidad mexicana, es justo prohibirle el acceso a los puestos públicos? Este criterio es demasiado estrecho; pero aun suponiendo que el padre y la madre no sean mexicanos, si el hijo no puede optar en su niñez por la nacionalidad mexicana, por no tener el discernimiento necesario, pero se encariña con nuestra patria y manifiesta ese cariño con el hecho de que, llegando a su mayor edad opta por la nacionalidad mexicana, habiendo nacido en el país, cree la Comisión que tiene las condiciones necesarias para ser considerado como mexicano en toda la extensión de la palabra y para tener acceso a los puestos públicos. Cree la Comisión, de un criterio demasiado estrecho, considerar como mexicanos solamente a los que han nacido en el país. ¿Por qué quitar ese derecho a individuos que han nacido en el país, aun cuando tengan sangre extranjera, si han manifestado su afecto al terruño por actos positivos? Esa fue la razón que tuvo la Comisión, señores.

- Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación. Está a discusión el artículo 31.

- El C. Martínez Epigmenio: Parece que la intención de la Cámara fue que el artículo 30 se separara para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Se acaba de decir por el señor diputado Machorro y Narváez... (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.) De manera que yo pido que se aparte. (Voces: ¡No! ¡No!) Yo creo que hay que ir a la esencia, a la práctica. La práctica nos ha enseñado que aquellos que tienen sangre extranjera, cuidan siempre su sangre y no cuidan la ajena, señores diputados.

- El C. Terrones B.: Yo suplico que, al votar, se separe la segunda parte de la fracción I del artículo 30, y no todo el artículo.



- El C. Bojórquez: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Bojórquez.
- El C. Bojórquez: He pedido la palabra, simplemente para hacer esta observación: yo suplicaría a las personas que se oponen a que se apruebe la fracción I del artículo 30, que nos citasen otro caso, además del del señor Limantour, porque sabemos por la lógica que, para aplicar el método de concordancia, se necesita tener varios casos en que suceda lo mismo, para llegar a una conclusión precisa. Aquí tenemos un caso particular, y de un caso particular no se va a hacer una regla.
- El C. Martínez Epigmenio: Tenemos varios casos, tenemos a Creel, al diputado Martí. (Risas.)
- El mismo C. secretario: Se consulta a la Asamblea si se admite la proposición del ciudadano Terrones, consiste en que se separe, para la votación, el segundo inciso, fracción I. Los que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. En concepto de la Presidencia, no hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay mayoría!) La Presidencia declara que hay mayoría.
- El C. Calderón: Yo creo que ya no tiene objeto la discusión. ¿Se discute hoy o mañana?
- El C. Presidente: Cuando la Asamblea lo apruebe.
- El C. González Torres: Yo opinaría por que se apartara el artículo para que se discutiera mañana. Es una cosa trascendental la que se trata de discutir. Así, pues, yo insisto, señores diputados, en que esta discusión la llevamos a cabo en la sesión de mañana, y ojalá que así lo apruebe la Asamblea.
- El C. Calderón: Apoyo la iniciativa del señor general González Torres. Creo que no debemos festinar una votación; es preferible proceder con plena conciencia. El punto que está discusión, y que se trata de reservar, para su discusión mañana, es bastante serio, es trascendental. Yo, señores, deseo que esta honorable Asamblea proceda siempre con la más alta justificación; podríamos, muchas veces, obrar con ligereza, cometer una verdadera injusticia que después tuviera que avergonzarnos. Suplico a ustedes encarecidamente, que pensemos detenidamente en este asunto mañana.
- El C. Terrones B.: Sí, tiene razón el señor general Calderón cuando dice que el asunto es de mucha trascendencia, y de tanta, que debemos rechazar de plano esa fracción II, por considerarla antipatriótica.
- El C. Múgica: Pido la palabra para una moción de orden. Ruego atentamente a la Presidencia que se sirva encauzar el debate de una manera seria, con objeto de que podamos obtener algún provecho de ella, pues en la forma en que se está haciendo, no se obtiene ningún provecho. Se



votó el artículo, se reconsideró y, ahora, se sigue el mismo sistema. La Comisión tuvo razones fundamentales para dictaminar así en ese artículo y está dispuesta a sostener, con razonamientos, esa reforma; si es vencida en buena lid, no tendrá inconveniente en retirar el artículo y reformarlo en el sentido de la discusión. Pero yo pido que se agote la discusión, que no se hagan esos tanteos, que a nada conducen y que no nos llevan a ningún resultado práctico.

- Un C. secretario: La Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se aplaza la discusión de este inciso. (Voces: ¡Si! ¡Si! ¡No! ¡No! Desorden. Campanilla.)

- El C. Alvarez: Las proposiciones, que se hagan por escrito; que se presente la moción por escrito.

- El C. Jara: Si se ha acordado la separación del artículo de referencia, creo que ningún inconveniente debe haber para que se aplaze su discusión para mañana, porque, por el sentir de la Asamblea, por lo que se advierte que hay duda entre señores diputados, es que muchos no vinieron preparados para tal discusión. Ha dicho muy bien el general Calderón; creo que la 1a. Comisión no debe insistir en que ahorita se discuta. porque podemos pasar a la discusión de otros artículos o a la votación de otros, y aprovecharemos mejor el tiempo.

- El C. Múgica: La Comisión no está diciendo que insiste en que discuta hoy. Insisto en que discuta con todas las formalidades debidas. Con toda la seriedad del caso: esto es lo único que quiere la Comisión y lo mismo le da que se discuta esta noche o mañana, como lo resuelva la Asamblea.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Hay otra razón fundamental para abrir la discusión del artículo 30; a este artículo se le dió lectura ayer y, según debe constar en las actas, se dijo que la discusión de él iba a ser mañana; se puso a discusión en estos momentos, porque la impresión se hizo al mediodía; pero ya vemos que la Asamblea no viene preparada para discutirlo; así es que yo también estoy de acuerdo en que se aplaze la discusión.

- El mismo C. secretario: La Presidencia se ha servido disponer que se tome la votación del artículo 49.

- El C. Manjarrez: Se ha separado únicamente la fracción I del artículo 30. Podemos votar todo el artículo (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El mismo C. secretario: Se procede a la votación del artículo 49, que dice:

"El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



"No podrán reunirse dos o más de estos poderes, en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

(Se recoge la votación.)

- El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa 143 votos, y por la negativa, 13, que correspondieron a los ciudadanos diputados Alonzo Romero, Ancona Alberto, Bojórquez, Cano, Fajardo, Góngora, Gracidas, Hidalgo . De Leija, López Lira Reynoso, Rodiles y Truchuelo.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra

- El C. Jara: Acabamos de aprobar, en la sesión de esta tarde, una iniciativa presentada por el ciudadano diputado Palavicini y algunos diputados más. Debemos pensar detenidamente en lo que puede ocasionarnos esa iniciativa. Se ha dicho que no se dará lectura a ningún dictamen ni a ninguna iniciativa, y que se procederá a su impresión para que sea conocida por toda la Asamblea. ¿Vamos nosotros a estar atentos a las contingencias que pueda sufrir una imprenta? ¿Vamos a estar atentos a que, por recargo de trabajo en una imprenta, no se nos presente en tiempo oportuno un dictamen o una iniciativa de importancia, más cuando tenemos un tiempo muy limitado para nuestro trabajo? Voy a citar un hecho que tenemos a la vista, un caso concreto: Aquí, la 2a. Comisión ha presentado ya dictamen por parte del título relativo al Poder Judicial, por una buena parte, hasta el artículo 101.

Puede dársele lectura para que sea conocido por esta honorable Asamblea, para que vaya pensando, para que se vaya disponiendo al debate. De otra manera, mientras que la imprenta tenga un lugar para proceder a la impresión, hasta después de que se corrija y demás, debe ser conocida por los ciudadanos diputados. Esta es una de las inconveniencias que hay de aprobar ciertas proposiciones sin meditarlas previamente, meditarlas como debe hacerse cuando se toma una determinación fuera del Reglamento. Una determinación que ha sido tomada por esta honorable Asamblea, ha sido la relativa a que los dictámenes no fueran discutidos en lo particular, y la consecuencia de esa determinación la acabamos de palpar esta misma tarde, con el artículo 28. Los mismos señores que hicieron la proposición de que no se admitieran los artículos a discusión en lo particular, se han visto privados ahora de separar las fracciones para discutir y de que se hubieran votado separadamente. Esto no ha traído un embrollo, y hubiéramos aligerado mucho más el trabajo si se hubiera votado cada título como está prevenido en el Reglamento; pero por esa festinación con que se ha procedido, el resultado ha sido que hemos venido a obtener resultados completamente contrarios a lo que se ha querido buscar.



Así pues, señores diputados, yo os invito a que se reconsidere ese acuerdo que reconsidera ese acuerdo que se ha tomado, y que se admita la lectura de los dictámenes, y más cuando esos dictámenes sean de las comisiones que tienen a su cargo dictaminar sobre las reformas a la Constitución.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Yo no me opongo absolutamente a la proposición del señor general Jara; precisamente esta tarde presenciábamos un escándalo en la Cámara, provocado porque se leyeron iniciativas fuera de tiempo y lugar, de asuntos ajenos al debate. Pero yo recuerdo al señor diputado Jara que hay una iniciativa firmada por mí y aprobada por esta Asamblea, pidiendo, que se le diera preferencia y ni se esperara dictamen por lo que se refiere al Poder Judicial, cuyo debate se inició. Escuchamos ya tres discursos en pro y en contra sobre el Poder Judicial. De manera que no ha sido culpa mía, sino de la Mesa, que no se haya puesto a discusión; está aprobada por la Asamblea la iniciativa que obra en la cartera de la Secretaría de esta Cámara que se ponga a discusión inmediatamente lo relativo al Poder Judicial.

- El C. Jara: La Comisión 2a. no se comprometió a traer en seguida el dictamen relativo al Poder Judicial, como asegura el señor Palavicini; la Comisión puede hacer todo, menos milagros, porque en los milagros no creen los jacobinos. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez González: Nosotros creemos que se puede reconsiderar el asunto en este sentido: que los dictámenes deben leerse y que, de las iniciativas presentadas por diputados, cuando tengan alguna extensión, se haga un resumen de ellas por la secretaría y los dé a conocer, así estamos al tanto de lo que hay en la Cámara para su estudio.

- El C. Palavicini: Me permito interpelar respetuosamente a su señoría el señor presidente, para que se sirva decirnos por qué estando aceptado por la Asamblea que se diera preferencia a la cuestión del Poder Judicial, para que se pusiera inmediatamente al debate, no lo ha hecho, a pesar de que informó el señor Jara, miembro de la 2a. Comisión, que ya está en cartera. Si se acordó así, que se diera preferencia a todos los artículos relativos al Poder Judicial, yo pregunto por qué no se ha hecho así.

- El C. presidente: Se acaba de presentar esta tarde en primer lugar y, en segundo lugar, porque no sabía la Mesa cuál es el acuerdo que debe obedecer. Tenemos una serie de acuerdos todos los días y naturalmente, no sabemos a cuál atendernos.

- El C. Bojórquez: Se ha aprobado esta tarde una proposición relativa a que no se diera lectura a las iniciativas y dictámenes que se presentaran, sino que directamente fueran a la imprenta para que, después, se repartieran entre los señores diputados. Yo iba a hacer una observación, como



consta al señor presidente, en el sentido de que los dictámenes sí se leyeran. Después he seguido pensando sobre este asunto, y resulta que sale contraproducente que se lean los dictámenes, porque cuando se presentan los ciudadanos diputados a la sesión, llegan con periódicos y comienzan a hablar de otra clase de asuntos: nadie se da cuenta de la lectura, y digo que es oportuna la moción que voy a hacer en este momento, porque este momento es un momento de calma y sería conveniente que se diera lectura al dictamen relativo al Poder Judicial y que la Mesa, en casos como el presente, sepa aprovechar la oportunidad.

- El C. De los Santos: Pido la palabra palabra una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De los Santos: No sé qué estamos discutiendo; hay una cosa aprobada, y el señor Jara propone aquí, de palabra, algo que no podemos admitir; mientras sigamos haciendo proposiciones al aire, estaremos perdiendo el tiempo; será conveniente o no lo que el señor propone, ya lo veremos si lo aceptamos o no. Yo suplico que la Mesa tenga la energía suficiente para no perder el tiempo; que cuando se propone una cosa contraria a una moción ya aprobada, sea por escrito; que se tramite si se aprueba y que se ponga a votación.

- El C. presidente: Es muy difícil por ahora poner en vigor algún reglamento, por que el Reglamento está reformándose todos los días. De manera que debemos revestirnos de una poca de paciencia y buena voluntad, para que los debates sigan su curso reglamentario. Mi deseo es que la Cámara piense detenidamente en cada caso.

- El C. De los Santos: La proposición que ha hecho el señor diputado Jara, es algo así como en el aire; una de las iniciativas que hemos aceptado, ha sido la de no admitir proposiciones que no sean por escrito; siquiera esa sea respetada, señor presidente.

- El C. Jara: Es tan sencilla la proposición que hice en rechazar lo que de una manera festinada hicimos esta tarde, que no creí necesario hacerla por escrito. No sé a qué llama el señor diputado Santos una proposición en el aire; no recuerdo haber tomado aeroplano para hacer esa proposición... (Risas). Si quiere, voy a hacerla en tierra, voy a escribirla.

- Un secretario: Entretanto, el señor presidente pregunta a la Asamblea que, si para aprovechar el tiempo, cree oportuno, que se lean los dictámenes relativos a la cuestión judicial. (Voces: ¡Si!) Los que estén por la afirmativa. sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Dice así:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.



"Estos artículos se refieren a la formación del Tribunal Superior y juzgados del Distrito Federal y del Poder Judicial de la Federación.

"El sistema para elegir a los funcionarios titulares de esos tribunales que se establece por el inciso IV de la fracción VI, fracciones XXV y XXVI del artículo 73 y artículo 96, consiste en que sean designados por el Congreso federal, erigido, al efecto, en Colegio Electoral, sistema que ha parecido muy acertado a la Comisión, por las razones siguientes:

"Una asamblea tan numerosa como el Congreso, y en la que hay representantes de las diversas tendencias de la opinión pública, es muy apta para aquilatar los méritos de los funcionarios, porque fácilmente se encuentran entre sus miembros quienes presenten sus objeciones a una candidatura, y porque una asamblea así tiene libertad completa de opinión y está acostumbrada a deliberar con libertad completa de opinión y está acostumbrada a deliberar con libertad y resolver con energía.

"Tratándose de la formación del Poder Judicial bajo procedimientos nuevos, que garanticen hasta donde sea posible que se eviten los vicios del Poder Judicial, hasta la fecha la elección por el Congreso es el medio que ofrece mayores seguridades.

"Resulta a la vez, de acuerdo con el espíritu democrático de nuestras instituciones, porque el Congreso, que es elegido por el voto directo de los ciudadanos al elegir él a su vez a los jueces, sólo se constituye en Colegio Electoral para una elección de segundo grado.

"La intervención del Ejecutivo es conveniente, porque está de acuerdo con el principio de equilibrio de los poderes, que exige que, en cierto caso colaboren dos de ellos para la realización de los actos que así lo requieran.

"Por otra parte, las observaciones del Ejecutivo pueden dar el resultado de independer, hasta cierto punto, ante el criterio de los mismos magistrados electos, el origen de sus nombramientos, exclusivamente de las gestiones de estos o aquellos diputados influyentes, cosa que sería inconveniente, porque podría llegar a ligar a un diputado o grupo de ellos, con un juez, y si dichos diputados son abogados, parece excusado insistir en los males de tal situación. Esto se evita como decimos antes, dando al Ejecutivo una intervención que, sin ser definitiva, pesa de una manera prudente en el espíritu del Congreso y de los funcionarios que resultan electos.

"La diferencia que se observa respecto del nombramiento de jueces federales y del orden Común, esto es, del Distrito Federal, estriba en que los últimos son tomados del medio social en que reside, probablemente, la mayoría de los diputados y, por tal motivo, les son conocidas a éstos las personas que en la ciudad de México sus alrededores pueden desempeñar tales empleos; pero respecto de los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, como en la gran mayoría ejercerán sus funciones alejados de la residencia del Congreso federal, este Cuerpo carecería casi del conocimiento directo de las personas en quienes debiera recaer su elección, al paso que la Suprema Corte puede tomar del personal inmediatamente inferior al empleo que trate de cubrirse, la



persona quien nombre, fijándose, al efecto, en los méritos de que haya dado pruebas en el desempeño de sus funciones.

"La Comisión ha adoptado el principio de inamovilidad del Poder Judicial, para garantizar la independencia más completa de los funcionarios respectivos y la buena administración de justicia. Este gran paso en el desarrollo de las instituciones, se dará de un modo definitivo en el año de 1920, porque los próximos cuatro años serán como un período de prueba para el personal que en ella funcione y se vea las personas que es más conveniente entren en 1920 a formar el Poder Judicial completamente inamovible.

"El número de ministros de la Corte se fijó en once, por parecer este número el más conveniente para conciliar las necesidades de resolución por un número de magistrados que no sea exiguo, con las consideraciones de economía y de expedición en el despacho. Se establece igualmente que, para funcionar la Corte deban estar presentes los dos tercios del número total de miembros para que la mayoría sea siquiera de un poco más de la tercera parte.

"La fracción IV del artículo 95 del proyecto, sólo sufre un cambio de redacción que en nuestro concepto, la deja más clara. En el inciso 4o. del artículo 97 se hace un simple cambio de redacción, para expresar con toda claridad las mismas ideas fundamentales que contiene.

"Deseosa la Comisión de que los miembros del Poder Judicial Federal tengan una absoluta independencia en su posición económica, que les permita la más completa libertad de criterio y dé por resultado la buena administración de justicia, se ha establecido en el artículo 101 la incompatibilidad del desempeño de dicho Poder Judicial, de secretario de Juzgado de Distrito hasta ministro de la Suprema Corte de Justicia, con cualquier empleo o cargo de la Federación, de los Estados o de particulares. Se quiere que el funcionario judicial tenga las menores ligas posibles que puedan atar su criterio. Se hace la excepción de los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias y de Beneficencia.

"Por lo que ve al Ministerio Público del Distrito Federal, siendo una institución dependiente del Ejecutivo, no presenta ninguna dificultad la admisión del sistema que propone el inciso V de la fracción VI del artículo 73, igual cosa puede decirse respecto del artículo 102, que organiza el ministerio Público de la Federación, que establece como novedad el principio legal de que el procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, lo que obedece al proyecto de suprimir la Secretaría de Justicia.

"Por tal motivo, la comisión se permite proponer al honorable Congreso la aprobación de los siguientes:

"4a. Los magistrados y los jueces de 1a. Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrían, los primeros, el mismo fuero que éstos.



"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

"SECCIÓN TERCERA

"Del Poder Judicial

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en Tribunal Pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurren cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"A partir de año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuía durante su encargo.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:



"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirán entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún echo o



hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuídos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos, y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. "La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la Ley. Los magistrados de circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados. "La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto. "Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanar, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande."

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

"Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente.

"Artículo 100. Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o en su defecto, la Comisión Permanente.

"Artículo 101. Los ministros de la Suprema corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo



o encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas literarias o de Beneficencia.

"Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga. 17 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

A discusión el día 19.

La Presidencia se permite suplicar a la Asamblea que, en atención a que se han hecho últimamente reformas al Reglamento, reformas verdaderamente útiles y necesarias para la expedición en los debates, pero quizá hechas de una manera extemporánea, puesto que la ley de convocatoria fijaba exclusivamente los tres primeros días para las reformas al Reglamento, se permite suplicar a la Asamblea que de una manera prudente porque en caso contrario se verá precisada la Presidencia a considerar como nulos los acuerdos tomados después de tres días de la convocatoria y se alargarán de una manera considerable los debates.

"En vista de lo poco practicable, o más bien, poco beneficioso que ha resultado la iniciativa presentada esta tarde por el ciudadano Palavicini y demás signatarios, relativa a que no se lean ante esta honorable Asamblea los dictámenes e iniciativas que se presenten, me permito proponer a



vuestras soberanías sea rechazado el acuerdo tomado con motivo de la referida iniciativa, pues de otra manera estamos expuestos a que por recargo de trabajo en la imprenta, nos veamos precisados a suspender nuestros debates al no presentárenos impresos los dictámenes e iniciativas para conocimiento nuestro.

"Así pues, pido en concreto a esta honorable Asamblea se digne aprobar la subsistencia de trámites relativos a dictámenes e iniciativas, antes de la proposición presentada por el señor Palavicini y demás signatarios.

"Constitución y reformas.- Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917.- H. Jara."

"Al C. presidente del Congreso Constituyente.- Presente."

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.)

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de de palabra?

- El C. De los Santos: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Santos.

- El C. De los Santos: Si no se tratara de evitar pérdida de tiempo, no los molestaría. ¿Qué hemos ganado en estos momentos con oír la lectura del dictámen de la Comisión? (Voces: ¡Mucho!) Hemos ganado lo que ya teníamos ganado con el dictámen del proyecto del primer Jefe. La Comisión, dice el señor Jara, ya tenía un dictámen presentado que no se había puesto a la consideración de nosotros, porque no se había impreso. Mientras no esté impreso un dictámen, nosotros no nos damos cuenta de nada. Siempre oímos leer con indiferencia los dictámenes de la Comisión, y más cuando son tan largos y poco comprendidos por nosotros, como el presente. Ahorita, si algunos nos hemos dado cuenta, es proque se acaba de hacer la moción a ese respecto y también porque el dictámen es casi igual al presentado por el Primer Jefe. No se puede poner a discusión nada si no se ha repartido antes el dictámen y a las 24 horas se pone a discusión. Si esta proposición dejara que admitiéramos los dictámenes de la Comisión únicamente, podremos aceptarlos; pero si aceptamos la lectura de los dictámenes de la Comisión y de todo lo que llegue a la Secretaría, de personas de fuera de la Cámara, vamos a seguir perdiendo el tiempo. Todos estamos entendidos de que cuanto hagamos para ganar tiempo, es bueno. No es posible que acabemos de discutir la Constitución si admitimos, además de la lectura de los dictámenes, que la mayoría de las veces no es nada provechosa, la lectura de todos esos proyectos que se nos traen de fuera de la Cámara. Por eso suplico a ustedes que en vista de lo poco práctico y efectivo que es perder el tiempo oyendo, que muy pocos oímos leer, los dictámenes de la Comisión, reprobemos esta proposición del señor general Jara y sigamos lo que acabamos de tratar. Es feo, señores, ya esto vengo a indicar que no nos damos cuenta de lo que ha- cemos, acabamos de aprobar una



cosa e inmediatamente la reconsideramos; en ese caso no sería de mucha trascendencia si se retirara; esta es una prueba de que no nos fijamos casi nunca en lo que hacemos. Por eso suplico que reprobemos la proposición del señor Jara. (Aplausos.)

- El C. Jara: Señores diputados: No es tan santo lo que el señor diputado Santos nos ha venido a proponer aquí, es decir, rechazar lo que yo propongo en vista de la práctica, en vista de lo que estamos observando y no basándonos sobre hipótesis. Dice, para fundar su proposición, que nosotros no escuchamos la lectura de los dictámenes. Para esto no hay remedio, proque no hay peor sordo que el que no quiere oír. Si usted se distrae en conversaciones con sus colegas, no tiene la culpa de ello la Asamblea. Si usted no cumple con su deber prestando atención a lo que debe, no tiene la Asamblea la culpa de ello, sino usted.

El hecho de que esta tarde se haya suscitado algún escándalo en la Cámara con la lectura de un escrito, no significa que sirva de base para rechazar la lectura de todo lo que debemos conocer aquí. Provocó el escándalo de referencia la lectura de ese escrito, por su naturaleza ridícula, por algo que pugnaba con el sentir de la Asamblea. (Voces: ¡No! ¡Sí!) Pero dice el señor diputado Santos que para qué nos sirve escuchar la lectura de los dictámenes o de una proposición. Siguiendo este orden de ideas, ¿Para qué nos servirá escuchar un discurso en pro o en contra de determinado asunto que se presentara al debate? Nos bastaría con encerrarnos en nuestras casas, recibir allí los dictámenes y los discursos por escrito y venir a votar que sí o que no, porque ¿Para qué sirven,. si todo lo oral no va a servir? Porque la exposición, lectura de un dictamen, es la exposición de motivos en que se ha fundado la Comisión o el autor de la iniciativa para proponer tal o cual proyecto y sirve naturalmente escuchar esa lectura para darse cuenta de lo que se va a discutir: después, como confiración a eso, viene el escrito, el dictamen al cual ya se dió lectura. Para no querer cumplir con nuestro deber como diputado al Congreso, tan mal efecto tiene no querer escuchar lo que aquí se pronuncia, no querer escuchar la lectura del dictamen o de las proposiciones, como no querer leerlas. Yo conozco algunos de los buenos compañeros que reciben un dictamen y se lo guardan en el bolsillo para darle un uso posterior, que no es preciso saber a qué está destinado.

Contra el que no quiera cumplir con su deber no hay más que obligarlo por la fuerza, cosa que nosotros no podemos hacer: Si no hubiera razón para lo expuesto, poco me daría, o más bien sería para mi ahorro de trabajo venir a sostener esta proposición, pero lo acabamos de ver. No hubiéramos podido dar lectura a este dictamen si esta honorable Asamblea no hubiera tomado en cuenta mi proposición y no hubiera admitido que se le diera lectura. Ahora, ya cada uno de los señores diputados, los que no están en conversación, los que están atendiendo al curso de los debates, se ha dado cuenta exacta, estoy seguro, del espíritu del dictamen, de los artículos que allí se ponen a discusión, y poco más o menos está preparado para la discusión. Así, pues, señores diputados, insisto en suplicar a ustedes se dignen aprobar mi proposición.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Sencillamente yo, en persona, estoy dispuesto a escuchar todas las lecturas que se quieran. Creí que era más práctico el procedimiento de la impresión y, en efecto, hice la proposición, porque a pesar de que soy uno de los que ponen mucha atención, no es práctico para mí sino cuando tengo el dictamen en la mano; de manera que por mi parte no hay oposición en que se acepte la proposición del señor Jara y que sigamos leyendo todo lo que quieran.

- El C. Rodríguez González: Como pudieran resultar algunas iniciativas de una extensión considerable, debemos modificar lo propuesto por el diputado Jara, en el sentido de que cuando llegue al Congreso una proposición o iniciativa que sea mayor de un pliego de papel, por ejemplo. (Voces: ¡No! ¡No!) bueno, de una extensión considerable entoces que se haga un resumen de esa iniciativa y que se nos lea ese resumen únicamente, y respecto de los dictámenes, que se sigan leyendo como se ha hecho anteriormente, y las otras iniciativas que no tengan interés, cuya lectura no quite mucho tiempo a la Asamblea, no sean leídas. Si ustedes juzgan oportuna y aceptable mi proposición, espero se sirvan apoyarme.

- El C. Ramírez Benito: Estoy de acuerdo con la proposición del señor general Jara. Por lo que se refiere a las iniciativas o proyectos para la formación de nuevos Estados o Territorios, ya hemos expuesto ampliamente las razones por las cuales no conviene presentar por ahora esos proyectos. Yo invito a los señores diputados para que se abstengan de hacer esa clase de proposiciones, a fin de evitar que pase lo que ha sucedido esta tarde, en que se ha perdido el tiempo.

- El C. Bojórquez: Señores diputados: Como ustedes ven, con esta clase de asuntos, con tanta iniciativa como se ha venido presentando, hemos perdido el tiempo, lo estamos perdiendo y probablemente lo seguiremos perdiendo en el futuro. Por tal motivo, yo vengo a suplicar a ustedes que tomen nota de la observación oportuna que ha hecho el señor presidente, relativa a que según la convocatoria de la Ley Electoral por la que venimos a este Congreso, se decía que solamente se tenían tres días para hacer reformas al Reglamento. Posteriormente se han venido aceptando otras reformas encaminadas todas a llevar de una manera más ordenada la marcha de las discusiones. Pero, señores diputados, yo algunas veces, lo voy a confesar en estos momentos, es importante que lo diga, he estado a punto de exigir responsabilidades al ciudadano presidente porque no se han encauzado debidamente los debates; él es el encargado; en todos los Congresos el presidente es el encargado de llevar adelante las discusiones, de que se lleve a la práctica un reglamento; en vista de esto, yo vengo a suplicar a ustedes que desde este momento se le dé o se le recuerde que tiene esa facultad y que tiene también esa obligación. Se presentan iniciativas a diestra y siniestra, se discuten unas y después otras, y resulta que se pierde el tiempo; lo interesante aquí es que el presidente use discrecionalmente de esas iniciativas, es decir, de las que favorezcan la buena marcha de los debates, y es el único que puede resolver en estos casos, porque yo acepto antes que la dictadura de todas las opiniones de los señores diputados, la dictadura del señor presidente del Congreso, que es el responsable... (Murmullos. Desorden. Varios ciudadanos diputados toman la palabra al mismo tiempo.)



- El C. De la Barrera: Lo que dice el señor Bojórquez no puede ser posible. El presidente, aunque quiera llevar los debates en buena forma, no le es posible; de nada sirve, por ejemplo, que se haya aprobado que un orador permanezca solamente veinte minutos en la tribuna si llegado ese plazo y al retirarle el uso de la palabra al orador, nosotros se lo alargamos. En esa forma no pueden ir nunca en orden los debates.
- El C. Nafarrate: Pido la palabra. (Voces: ¡Quiere hablar Nafarrate! ¡Dejen hablar a Nafarrate!)
- El C. Reynoso: Moción de orden, señor presidente. Ya está suficientemente discutido esto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)
- El C. Jara: Voy a proponer una transacción...
- Un C. diputado: ¡Vámonos, ya son las once y cuarto!
- El C. Jara: Eso lo deberíamos decir nosotros que trabajamos en la mañana también, señor diputado.
- C. Reynoso: Está bien.
- El C. Jara: Yo no tengo inconveniente en que mi proposición se acepte nada más por lo que se relaciona con los dictámenes e iniciativas de la Comisión. A ver si así quiere la Asamblea. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!).
- Un C. secretario: La Presidencia interroga a la Asamblea si se acepta la moción del ciudadano diputado Jara, en la inteligencia de que la lectura será nada más para los dictámenes. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.)

La Presidencia interroga a la Asamblea si se acepta la moción del señor Jara. (Voces: ¡Sí!) La lectura nada más será de los dictámenes de las comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Mayoría.) - El C. Manjarrez: Pido la palabra para una interpelación. ¿Qué se va a hacer con las iniciativas que presenten no los particulares, sino los ciudadanos diputados?

- El C. Presidente: Pasan a la Comisión respectiva. Se hace un extracto como lo previene el Reglamento.
- El C. secretario: Orden del día para mañana, a las tres y media de la tarde: discusión de los artículos 30, 31 y 32.

Querétaro, 18 De Enero De 1917



Se abre la sesión, son leídas y aprobadas, previa una aclaración, las dos actas de las sesiones de ayer. Se da cuenta con los asuntos en cartera y se fija fecha para la discusión de los dictámenes relativos al artículo 33 y al voto particular del mismo, a la fracción IV del artículo 79 y y a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114. No habiendo objeción para los artículos 80 y 81, son reservados para su votación. Se pone a discusión el artículo 82 y es retirado por la Comisión. Al artículo 83 se le suprime el último párrafo y es reservado para su votación. Discutido el artículo 84, se reserva para su votación. Son reservados para su votación los artículos 85, 86, 87, 88 y fracción I del 89. Es puesta a discusión la fracción II y suspendida la sesión para dar lugar a la de la noche de hoy.

- El C. secretario Ancona Albertos, a las 3.50 p.m.: Hay una asistencia de 142 ciudadanos diputados.

- El C. presidente: Se abre la sesión. (El C. secretario Truchuelo lee el acta de la sesión anterior.)

- El C. Ibarra: Para una aclaración. Las personas que votamos en contra del artículo 28 hicimos simplemente constar que no estábamos de acuerdo con la última fracción, y yo deseo que esto de haga constar en acta.

- El C. De los Ríos: El señor Rodríguez González hizo constar que todos los que dimos nuestro voto por la negativa lo hicimos por la última parte, por la parte que se refiere a los trusts nada más.

- El C. Lizardi: Por mi parte, voté en contra de todo el artículo.

- El mismo C. secretario: La Secretaría se permite explicar que como el señor Rodríguez González, aunque haya hablado en nombre de todos, aparece que al hacerlo, únicamente se refirió a él, por eso aparece en el acta en esa forma.

- El C. Rodríguez González: Autorizado por algunos compañeros, me permito decir que nosotros, los que votamos en contra, lo hicimos únicamente por la última parte; como el señor Lizardi no protestó por lo que yo había dicho, se entiende que él también estaba comprendido.

- Un C. secretario: La Secretaría, de acuerdo con la Presidencia, se permite suplicar a los ciudadanos diputados que hayan dado su voto únicamente por la última parte y que deseen que de haga constar su nombre, se sirvan pasar a la Secretaría para que se tome lista de ellos.

(Se acercaron a la Secretaría los CC. diputados Amaya, Aranda, Cabrera, Casados, Cepeda Medrano, Chapa, Dávalos, Duplán, Fajardo, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Gómez Palacio, Gutiérrez, Hernández, Herrera Alfonso, Ibarra, Juarico, López Ignacio, Lozano, Martí, Moreno Fernando, Nafarrate, O'Farrill, Palavicini, De los Ríos, Sánchez, De los Santos, Tello, Terrones B., De la Torre, Valtierra y Villaseñor Aldegundo.)



- EL C. Lizardi: Yo desearía que se hiciera constar que yo voté "sí" por la parte prise pongan de pie. (Aprobada.) (*)

- El mismo C. secretario: Con las adiciones propuestas, ¿Se aprueba el acta? Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. (Aprobada.)

El acta de la sesión celebrada anoche dice así: (Leyó.) Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

La Presidencia ha tenido a bien nombrar diversas comisiones para que visiten a nombre del Congreso a algunos diputados que se encuentran enfermos. Para visitar al ciudadano diputado Castaños, se comisiona a los ciudadanos diputados Terrones y Gómez

Palacio; para visitar al ciudadano diputado Alcaraz Romero, a los ciudadanos diputados Márquez Rafael y Cervera Gabriel; para visitar al ciudadano diputado Ochoa, a los ciudadanos diputados Machorro Narváez y Solórzano.

- El C. prosecretario López Lira da cuenta con los siguientes asuntos en cartera:
"El Ayuntamiento de Tacámbaro envía una iniciativa de reformas constitucionales."
- A la 2a. Comisión de Constitución.

"El C. Antonio Llaca Serrano acusa de malversación de fondos y de imposición de algunos ciudadanos diputados, al exministro de Gobernación, pidiendo que se le abra proceso." -Por no poderse ocupar el Congreso de asuntos ajenos al fin para que fue convocado, no ha lugar, y al Archivo. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que de lea!) La Presidencia ha acordado precisamente que no se lea.

- El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Es muy sabido aquel refrán que dice: "Con el palo caído todos hacen leña". Cuando el señor licenciado Jesús Acuña, amigo mío en lo particular, y esto no me avergüenza, señores, era ministro de Gobernación, todo el mundo iba a rendirle. (Voces: ¡No! ¡No!) Hoy no es ya ministro de Gobernación y aun parece que perdió la confianza del Primer Jefe, y a nosotros nos acusan de algo que si fuera cierto no sería un delito, de ser amigos del que fue ministro de Gobernación, de un revolucionario sincero.

- El C. De los Santos: Una moción de orden. Precisamente por no perder tiempo, no se leyó lo que dice ese escrito y resulta que ahora siempre lo estamos perdiendo.



- El C. Manjarrez: Se ha dado cuenta aquí; va de por medio nuestro honor; mañana da cuenta la prensa de ello y yo no permito que se diga que nosotros hemos venido impuestos. El partido liberal del Estado de Puebla lanzó mi candidatura y a la diputación del Estado de Puebla le consta que con motivo de las elecciones en mi distrito hubo hasta un muerto.
- El C. De los Santos: Desde el momento en que usted, señor presidente, acordó que no se diera lectura a esa iniciativa, el señor Manjarrez no tiene ningún derecho para hacer uso de la palabra.
- El C. presidente: Ha pedido la palabra para una aclaración.
- El C. Manjarrez: Sí, señores; porque se dijo aquí algo que es vergonzoso para nosotros. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea!)
- El C. Múgica: Yo creo que el trámite que dio la mesa no era él debido; el trámite debió haber sido que se diera cuenta en sesión secreta a esta Asamblea, porque estamos perdiendo el tiempo; desde ayer estamos en un herradero y no hemos hecho nada útil.
- El C. Magallón: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Abajo! ¡Abajo!) ¿Qué nada más ustedes tienen el monopolio de la palabra? ¿Tienen miedo de lo que voy a decir aquí?
- El mismo C. prosecretario: La presidencia se permite indicar a la Asamblea que le permita hacer uso de la palabra.
- El C. Magallón: Señores diputados: yo vine aquí por mandato exclusivo del pueblo de Sinaloa, y quiero protestar en este momento contra la imputación calumniosa que el signatario de este oficio hace, tanto contra el exministro de Gobernación, como contra el Gobierno del Estado de Sinaloa. Yo traigo una colección de los periódicos donde hice mi campaña electoral y por ellos consta que yo salí por el voto libre de un pueblo independiente y consciente de sus derechos. Por lo tanto, yo me permito rogar a la honorable Asamblea que consigne ese documento al procurador general de la República a fin de que se exijan responsabilidades y de que a su vez, el signatario de ese oficio sufra el castigo correspondiente, si es que no prueba que la elección mía y la de esos otros diputados ha sido una imposición. Esa es mi proposición, señores.
- El C. Manjarrez: (Sube a la tribuna. Campanilla.) Yo me voy a permitir interpelar al general Calderón. (Campanilla.) Señor presidente, yo necesito hablar.
- El C. presidente: Pero debe usted pedir la palabra. Puede usted hablar.
- El C. Manjarrez: Yo interpele al señor general Calderón, que fue el presidente de la Comisión, que fue el que revisó mi expediente, para que diga si mi expediente estaba o no con los votos de todos los ciudadanos libres del distrito de Atlixco, mi distrito natal, porque yo represento a mi tierra; que diga si es cierto si estaban o no allí esos votos. ¿No es verdad, señor Calderón?



- El C. Calderón: Si hubiera habido alguna irregularidad, creo que los tres miembros de la Comisión no hubiéramos admitido al señor.
- El C. Manjarrez: Yo interpelo a cualquiera de los miembros de la diputación de Puebla, al señor Verástegui, por ejemplo, si es cierto o no que una de las elecciones más reñidas que hubo en el Estado de Puebla fue la mía, y si no es cierto que hasta se consignó en el Juzgado de Distrito el hecho de que hubo un muerto con motivo de mi elección.
- El C. Rivera José: Yo fui simpatizador del ciudadano Manjarrez y me consta que ganó en buena lid.
- El C. Espeleta: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Espeleta: Señores diputados: Ruego a ustedes muy respetuosamente se sirvan oír mi explicación, para que la Asamblea se digne juzgar si estuve en el caso de venir a este Congreso, impuesto. Voy a permitirme hacer referencia a algo en presencia de un testigo honorable, el señor Amador Lozano. En México se constituyó un club en el que intervinieron personas de la familia del señor Lozano y amigos suyos. Una mañana, sin esperarlo yo, me hizo el honor de presentarse en mi oficina, en al Secretario de Gobernación, donde se me hizo el honor de confiármese el cargo de abogado consultor, una comisión enviada por ese club para ofrecerme mi candidatura para diputado a este Congreso; candidatura que se me dijo había sido aceptada por más de 400 votos. Di las gracias, significándoles que yo estaba consagrado por completo a mis atenciones y que no quería por concepto alguno que se creyera que estaba yo haciendo política en mi favor para alcanzar mayores ventajas en el puesto que ocupaba. Di las gracias por mi candidatura, considerando que no tenía las aptitudes necesarias para venir a este Congreso, y desde ese momento renuncié a una candidatura que espontáneamente se me fue a ofrecer. Aceptada por personas a quienes en su mayor parte no conocía, juzguen ustedes si yo haría algo para que se me enviara a este Congreso. Apelo al testimonio del señor Lozano para que diga si sabe que fue esa comisión a hacerme el honor de ofrecerme esa candidatura.
- El C. Lozano Amador: Es verdad todo lo expuesto por el señor Espeleta.
- El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente. Sencillamente hago constar que la proposición de los señores Ibarra, Zavala y el que habla, que presentamos ayer tarde, era muy oportuna y buena y este es otro caso que, como el de ayer, prueba que nosotros tenemos la razón.
- El C. presidente: No está usted en lo justo, señor Palavicini, porque la proposición de usted se refería a que no se diera lectura a esos documentos y ahora no se ha dado lectura a ningún documento.



- El mismo C. presidente: "Los CC. diputados Del Castillo, Bórquez, y 23 firmantes más presentan una iniciativa de modificaciones al artículo 89 del proyecto." -A la 2a. Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Pastrana Jaimes, Manjarrez y Del Castillo, subscriben una iniciativa de adiciones al capítulo de responsabilidades oficiales." - A la propia 2a. Comisión.

"Los CC. diputados Sosa, Payán, Pérez y 6 firmantes más presentan una iniciativa de adición al artículo 16. -A la 1a. Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Bórquez, Monzón y 38 firmantes más envían una iniciativa de adición al artículo 17 del proyecto." -A la misma 1a. Comisión.

El dictamen del artículo 33 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es substancialmente igual al artículo del mismo número de la Constitución de 1857; el segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaratoria que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes en la República.

"La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podrían haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido nulificados por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictatorial, que siempre estuvo dominado por temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irritantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de Justicia a este respecto dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros: Solamente nos parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien a minas o productos del subsuelo sin que renuncien a su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

"La Comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso,



inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infabilidad que desgraciadamente no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la precede en el texto: Después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitrio del Ejecutivo suspenderías en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el derecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

"La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concedido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella; pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que debieran precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo; pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

"Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y, sin embargo, no ha sido decretada.

"No encuentra peligros la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida, tal como la establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes: Bastará con dejar abierta la puerta al amparo para que el Ejecutivo se aparte de toda reflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la Corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero, en nuestro concepto, no está justificado ese temor: La corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trate.

"Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figuran en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

"Por lo tanto consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en forma siguiente:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en el artículo 30. Tiene derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.



"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 18 de enero de 1917. -Luis G. Monzón. -Enrique Colunga. -Enrique Recio." A discusión el día 20. El voto particular sobre este artículo, de los ciudadanos Román y Múgica, dice así: "Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román

"Ciudadanos diputados:

"Considerando los suscritos, miembros de la 1a. Comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

- I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos. -II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera.) - III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores. - IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.- V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.- VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero.- VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos.- VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explorar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que



renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar; por una parte, la protección efectiva que deben tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier abuso del jefe del Poder Ejecutivo, y poner a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trate de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

"Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar su voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentamos los suscritos.

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román."- A discusión el mismo día 20.

El dictamen acerca de la iniciativa de adición a la fracción IV del artículo 79, presentada por los ciudadanos Jara, Múgica y Gracidas, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los CC. diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica, Enrique Recio y Carlos L. Gracidas presentaron a esta honorable Asamblea una iniciativa a fin de que sea adicionado el artículo 79 de la Constitución ya votado, con una fracción IV en que se autorice a la Comisión permanente a citar a sesiones extraordinarias, para que el Congreso juzgue a los secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia y gobernadores de los Estados, éstos, como es natural, por delitos federales.

"La Comisión, al estudiar este punto, ha creído que el sistema de Gobierno que quita a la comisión Permanente el derecho a sesiones extraordinarias puede sufrir alguna moderación en su completo rigorismo, siempre que no se altere el fondo de dicho sistema, que consiste en evitar que el Congreso pueda tener sesiones constantemente y perjudicar con esto la marcha del Ejecutivo.

"Como una concesión a la alarma que se presenta en muchos espíritus al considerar que durante el receso del Congreso (ocho meses) no hay manera posible de proceder contra un alto funcionario, por más monstruosa que sea su conducta, puede admitirse la erección del Gran Jurado fuera del tiempo de las sesiones ordinarias, porque realmente no se halla qué contestar cuando se presenta a la consideración el caso de algún secretario de Estado o ministro de la Corte convicto ante la opinión pública de graves delitos, y contra quien no se puede proceder sino hasta pasado un largo tiempo.

"Para conservar la estabilidad del Poder Ejecutivo, parece que es bastante que no se pueda convocar a sesiones extraordinarias para juzgar al presidente; pero respecto a los ministros de la



Corte, secretarios de Estado y gobernadores, la necesidad de dilación del procedimiento es menor. Sin embargo, por precaución, se establece que la convocatoria a sesiones extraordinarias sólo pueda hacerse cuando esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, caso en el cual ya no se tratará de simple presunción, ni siquiera de una calumnia o de una exageración nacida al calor de la pasión política, sino de un hecho completamente comprobado. "Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la adición al artículo 79, con la siguiente fracción: "IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden Común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, enero 18 de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

A discusión el día 20.

- El C. Múgica: Reclamo el trámite. Señores diputados: Yo creo que este asunto que se trata en la adición que proponemos el señor general Jara, el señor Gracidas y yo, no tiene ya más discusión; vamos a aplazarla, y esto significa una pérdida de tiempo; por lo tanto, yo rogaría a la respetable Asamblea que se tome en consideración que todas las ideas que ahora pudieran aducirse de nuevo, son las mismas que el otro día se expusieron con toda amplitud; por otra parte, me permito informar a la Asamblea que alguno de los señores del contra, de los que sostuvieron el día del debate del artículo relativo de la Comisión Permanente, el pro del dictamen de la Comisión, han estado conformes en la presentación de esta adición, de manera que yo supongo que ya no habrá ningún debate y quisiera que se votara desde luego. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Si el ciudadano presidente sostiene su trámite y la Asamblea lo aprueba, yo estoy conforme con él.

- El C. presidente: Me parece que es demasiada festinación querer suprimir los trámites sobre este asunto, cuando se puede votar mañana con todo conocimiento de causa.

- El C. secretario: La Presidencia modifica el trámite, en el sentido de que se discuta esto el día de mañana. ¿Está conforme la Asamblea? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

El dictamen acerca del título IV, relativo a responsabilidades de los funcionarios, dice así:

"Ciudadanos diputados:

"La responsabilidad de los funcionarios es la garantía del cumplimiento de su deber y, por tal motivo, todo sistema legislativo que vea la manera de exigir la responsabilidad en que incurren los



funcionarios públicos por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus encargos es de capital importancia en el sistema constitucional.

"Debe establecerse, en primer lugar, la responsabilidad de todos los funcionarios; en segundo, el procedimiento para juzgarlos, y en tercero, la penalidad respectiva.

"Respecto del primer punto, se establece por el proyecto la responsabilidad del presidente de la República, de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, de los magistrados de la Suprema Corte, de los secretarios del Despacho y del procurador general de la República, así como también la de los gobernadores de los Estados y de los diputados a las legislaturas locales.

"La estabilidad del Poder ejecutivo exige que solamente por delitos de carácter muy grave pueda ser juzgado durante el período de su encargo, y por este motivo se limitan los hechos por los que puede ser juzgado el presidente, a los delitos de traición a la patria o los de carácter grave del orden Común.

"Los miembros del Congreso de la Unión, de la Corte Suprema, los secretarios de Estado y el procurador, respecto de todas las faltas, omisiones y delitos en que incurran, porque respecto de ellos no militan las razones que para la limitación de los cargos que pueden ser hechos se establecía respecto del presidente de la República.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados de las legislaturas locales asumen, además de su carácter genuino de funcionarios de cada Estado, el de auxiliares de la Federación, y pueden incurrir, con este carácter, en responsabilidades de carácter federal.

"El procedimiento para juzgar a los altos funcionarios y las autoridades competentes para ello, son distintos, según se trate de delitos de orden Común o delitos oficiales. Respecto de los primeros, el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de tribunales especiales, somete a los funcionarios a los jueces de orden Común, como a cualquiera otro ciudadano. Solamente que para poner a cubierto a estos funcionarios de ataques infundados por parte de enemigos políticos, ataques que pudieran perjudicar a la buena marcha de la administración, separando constantemente a los jefes de los departamentos, se ha establecido que, para quedar un alto funcionario a disposición del juez Común, debe hacerse antes una declaratoria por la Cámara de Diputados.

"Solamente el presidente de la República será juzgado siempre por el procedimiento para delitos oficiales.

"Estos últimos son juzgados, no por los tribunales del orden Común, porque evidentemente salen fuera de la naturaleza de los hechos sometidos al conocimiento de estas autoridades, y se ha establecido que los juzgue el Senado, mediante el siguiente procedimiento:



"La Cámara de Diputados hace la acusación a la de Senadores; dicta la sentencia, previos los trámites ordinarios de todo proceso, como son: oír al acusado y practicar todas las diligencias necesarias para comprobar su responsabilidad.

"Los actos indebidos de un funcionario pueden estar previstos o no por una ley especial que fije una penalidad de orden Común, es decir: prisión, multa, etc., o bien no tener tal penalidad de orden Común; en este caso se prevé una penalidad general, que consiste en la privación del empleo o en la inhabilitación para obtener otro, según establezca la ley secundaria respectiva.

"Como un gran paso en el sistema de responsabilidad de los funcionarios, se concede acción a toda persona para que ante la Cámara de Diputados presente denuncia formal de los delitos o faltas de los funcionarios, a fin de que dicha Cámara proceda a incoar el procedimiento.

"Se recibió por la Comisión una iniciativa del C. diputado David Pastrana Jaimes, sugiriendo la creación de un tribunal especial de responsabilidades. Esto, desde luego, no fue aceptado por la comisión, en virtud de la imperiosa prohibición de no establecer tribunal especial de ningún género, y porque las razones que el autor de la iniciativa presenta para fundar ésta, y que son principalmente la de que los tribunales comunes pueden incurrir en lenidad al juzgar a los funcionarios, por espíritu de solidaridad de clase, siendo todos empleados del Poder público, militan también en contra del tribunal especial de responsabilidad, porque éste sería también formado por empleados del Gobierno que, a su vez, sentirían respecto de sus colegas el mismo espíritu de clase que se reprocha a los tribunales en su organización actual.

"Sin embargo, la Comisión, comprendiendo la gran importancia que tiene el problema de la responsabilidad de los funcionarios y la necesidad de cambiar por completo las bases del sistema actual, que ha venido a nulificar radicalmente la responsabilidad de los funcionarios y empleados, ha creído que para juzgar, nadie mejor que el pueblo mismo, el cual por experiencia propia conoce el manejo de dichos empleados y puede, a ciencia cierta, dar su resolución. Por este motivo se establece que los funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea la pena en que incurran, serán juzgados por el jurado popular.

"En virtud, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"TITULO CUARTO

"De las responsabilidades de los funcionarios públicos

"Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.



"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común.

"Artículo 109. Si el delito fuera común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos el número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

"Artículo 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo, o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando, el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados.

"Si la Cámara de Senadores declarare; por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha



lugar a acusar ante el Senado, nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho aunque hasta la fecha no hayan tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre juzgados por un Jurado Popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20.

"Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

"Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

"Artículo 114. En demandas del orden Civil, no hay fuero ni impunidad para ningún funcionario público."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Paulino Machorro

Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

- El C. Pastrana Jaimes: Pido que se dé lectura a una iniciativa que tengo presentada sobre el asunto.

- El C. presidente: No es de accederse a su petición.

- El mismo C. prosecretario: Se va a proceder a la discusión de los artículos del 80 al 92, mas como quiera que se trata de ahorrar tiempo, la Presidencia consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura de la parte expositiva para entrar desde luego a la discusión de los artículos a debate. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Dispensada.

El dictamen sobre el artículo 80, dice:

"SECCIÓN 2a.

"Del Poder Ejecutivo

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.



- El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 82, dice:

"Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; "IV. No pertenece al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, noventa días antes del día de la elección;

"No ser secretario o subsecretario de estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección." Esta a discusión. ¿no hay quien haga uso de la palabra?

- El C. de los Santos: Para una interpelación, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. de los Santos: Quiero interpelar al presidente de la Comisión. La fracción V del artículo 82, dice:

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección."

Ruego se me diga si esta fracción afecta a la personalidad del ciudadano Venustiano Carranza. Ruego al presidente de la Comisión nos lo explique.

- El C. Machorro Narvaéz, presidente de la Comisión: La Comisión, al estudiar este plazo de 90 días creyó que no afectaba al ciudadano Venustiano Carranza, en virtud de que uno de los artículos transitorios se dice que la Constitución no estará en vigor antes del 1º. de abril; por tal motivo, en la época de las elecciones, no estará aún en vigor la Constitución.

- El C. Alvarez José: No es exacto lo que dice el ciudadano Machorro y Narvaéz, porque hay otro artículo que dice que entrará en vigor desde luego, en lo que se refiere a la elección de los supremos poderes federales y de los Estados.



- El C. Palavicini: Acabo de hablar con el señor Medina, y me dijo que el criterio era completamente diferente al que acaba de expresar el señor Machorro y Narváez, y como es un asunto importante, yo desearía saber en qué condiciones quedaría la candidatura del ciudadano Primer Jefe para presidente de la República.

- El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: A pregunta especial del señor Palavicini, y como miembro de la 2a. Comisión de Constitución, ya he contestado que no podía considerarse al señor Carranza como perteneciente al Ejército Constitucionalista y que por lo tanto, no estaba comprendido en este artículo ni en el otro del proyecto, que tiene los mismos requisitos para la administración de justicia. He dicho eso como miembro de la Comisión, sin la oportunidad de ponerme de acuerdo con los demás miembros, pero aunque no fuera autorizada mi voz por los demás miembros, sostengo esto y creo que esta interpretación no puede dar lugar a ninguna dificultad. El ciudadano Venustiano Carranza es al mismo tiempo el jefe supremo de la revolución y siempre al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la República, le ha correspondido por derecho propio la Jefatura del Ejército, y el jefe supremo del Ejército no puede decirse que pertenezca a él, como un miembro del Ejército, sino por el solo hecho de ocupar la primera magistratura es el jefe honorario del Ejército Nacional, y yo entiendo que esta observación debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES y en las actas de este Congreso, para evitar después malas interpretaciones de los enemigos.

- El C. De los Santos: El jefe del Ejecutivo no es verdaderamente el jefe del Ejército; pero el señor Carranza es, además, y antes de encargado del Poder Ejecutivo, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

El hecho sería sólo diciendo que no es jefe del Ejército, porque el Senado no lo ha ratificado:

yo quiero que el señor presidente de la Comisión nos explique si los actuales generales y el Primer Jefe son, en efecto, jefes natos del Ejército Constitucionalista, porque, en otra forma, lo que acaba de decir el señor Medina es cierto: Como encargado del Poder Ejecutivo no es jefe directo del Ejército, pero como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, sí es jefe directo.

- El C. Machorro Narváez: Yo creo que este debate es prematuro, porque todas las disposiciones relativas a la vigencia de una ley en un período de transición, se colocan en artículos transitorios, y esto probablemente se resolverá al tratar asuntos transitorios. Se hará la declaración consiguiente, a fin de que la situación de la República se consolide y no vayan a ser estas disposiciones causa de trastornos -los artículos de transición-, salvo que la Cámara acuerde que se discutan desde luego o que se aplaze este artículo para cuando se discutan los transitorios.

- El C. Palavicini: No hay necesidad de que se aparte si la Comisión nos ofrece que lo hará constar en el artículo transitorio relativo, y como tenemos plena confianza en el patriotismo de la Comisión, no pedimos que se aparte esa fracción; pero queda establecida y consta de una vez que la Comisión nos lo ha ofrecido; que este asunto será tratado en un artículo transitorio.



- El C. Múgica: Yo creo que las precauciones que toma la Comisión no tienden más que a una cosa: A garantizar la legalidad de las elecciones. ¿Podrá haber duda en que el señor Carranza, en el Poder como está, será electo popularmente en el período próximo? No hay duda; de tal manera, pues que en este caso excepcional salen sobrando cualquiera clase de precauciones que se tomen. La mente que ha tenido la Comisión, por lo que yo he podido presenciar en los debates, es prever las elecciones para lo futuro, no las próximas, porque no afecta en nada al señor Carranza, puesto que, como yo dije, la opinión pública, la opinión revolucionaria, es formidable en el país y ha determinado llevarlo al primer puesto de la República, y de allí que eso no lo podrá impedir absolutamente nadie, porque los enemigos son en absoluta minoría. De tal manera, que nosotros no debemos tener ningunas dificultades, aun en el caso de que no se pusiera el artículo transitorio, porque el señor Carranza se impone por sí mismo.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Para manifestar que en vista de que la iniciativa presentada por el ciudadano Primer Jefe, de reforma a la Constitución, es ya ampliamente conocida en toda la República, y en el artículo 1º. de los transitorios se dice que cuándo se declarará en vigor esta Constitución - el 1º. de abril -, lo que no sucede en lo referente a las elecciones de supremos poderes, hay un inconveniente sumamente grave. Yo quisiera que de una vez se discutiera ese artículo 1º., para que la nación entera se orientara.

- El C. Presidente: Haga usted su proposición por escrito.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Para reforzar los argumentos de que han hablado, hago la invitación a la Comisión de que si ella tiene en su criterio el deseo de hacer una adición, un artículo transitorio, que quite todo el elemento de discusión a las elecciones presidenciales y todo el elemento de duda, no precisamente para los constitucionalistas, ni para la gran mayoría del pueblo mexicano, sino para que en el momento en que esté en vigor esta Constitución, al amparo de ella no puedan los enemigos hacer argumentos de nulidad, y en ese caso, ya que el patriotismo y la cordura inspira a la Comisión al proponer ese artículo transitorio, yo también apoyo esa adición, en el sentido de que el artículo transitorio sea terminante y claro para evitar la discusión, para evitar argumentos de nulidad que los enemigos y los reaccionarios pudieran hacer al invocar la validez de esta Constitución, porque el artículo está prohibitivo para los militares y se aduciría el carácter militar del Primer Jefe, que no se le puede negar, y, además, si en el artículo transitorio se dice que la prohibición del artículo que está a debate no comprende al Primer Jefe, habremos satisfecho



nuestros deseos para que la Constitución sea vigente para el futuro, para nuevas elecciones y nuevas administraciones que se suceden después de la actual y habremos quitado el arma que los enemigos pudieran tener invocando precisamente el artículo que estamos dispuestos a aprobar.

- El C. Cepeda Medrano: Yo también opino que el artículo se separe. No estoy de acuerdo con el señor Múgica, porque el Primer Jefe y todos nosotros, debemos acatar esta Constitución; nosotros no debemos resolver nada hasta no saber cómo va a quedar la personalidad del Primer Jefe. Nosotros debemos saber que el Primer Jefe tiene enemigos dentro de esta misma Cámara y estamos dispuestos a combatirlos y, para combatirlos, necesitamos saber cómo va a quedar el artículo transitorio; por lo tanto, yo pido que se separe la fracción V del artículo 82.

- El C. presidente: Haga usted su petición por escrito.

- El C. Machorro Narváez: Para evitar moratorias en el debate de los incisos siguientes, la Comisión retira el artículo 82 para presentarlo junto con el artículo transitorio dentro de un día o dos.

- El C. Secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se concede permiso a la Comisión retirar el artículo. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Se concede el permiso.

En vista de que se ha concedido permiso a la Comisión, la Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso para que se lea un proyecto de adición al artículo relativo, presentado por el ciudadano diputado Bojórquez, a fin de que, si lo estima oportuno, lo tome en cuenta la Comisión.

- El C. Terrones: Puede pasar a la Comisión sin necesidad de dar lectura para que ésta lo tome en consideración.

- El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: La Comisión acepta en general la idea de esa iniciativa, nada más que la va a estudiar para ver si la acepta tal como está.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Hay ciertas frases o palabras que se pronuncian en determinados momentos y que no tiene interés a primera vista, pero que en el fondo sí lo tienen. Si no me equivoco, el señor Cepeda Medrano acaba de decir que el ciudadano Primer Jefe de la revolución tenía enemigos tanto en la República como en el seno de esta Cámara. Como lo creo que esta es una falsa aseveración y una frase muy audaz del señor Cepeda Medrano, yo quiero que se haga constar, de una manera expresa, que no es verdad lo que ha dicho el señor Cepeda Medrano. Algunos individuos aquí tendremos nuestras ideas sanas y vigorosas y las sabemos exponer, porque siempre estamos por los principios, siempre estamos por los ideales; pero sepa



usted de una vez por todas, señor Cepeda Medrano, que en el seno de este Congreso todos, absolutamente todos, son amigos y admiradores del Primer Jefe de la revolución. (Aplausos.)

- El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Cepeda Medrano: Quiero referirme a las frases del señor licenciado Martínez de Escobar para sostener lo que he dicho, que dentro de esta misma Cámara tiene enemigos el Primer Jefe. (Voces: ¡No es cierto! ¡No es cierto! Murmullos. Campanilla.) ¿Quién puede responder con su conciencia limpia y pura que no tiene enemigos el ciudadano Primer Jefe en esta Cámara? ¿Quién puede levantar la mano? (Voces: ¡Todos! ¡Todos!) Si verdaderamente es así, señores, yo me felicito y los felicito a ustedes sinceramente. Yo no he hecho alusiones personales, yo no he señalado individuos, yo no he dicho nombres; entonces, ¿Por qué se siente aludido el señor Martínez de Escobar, si es amigo del Primer Jefe? Si todos somos amigos del Primer Jefe, mucho gusto tendré en estrecharles la mano, porque señores, a eso hemos venido aquí, a laborar; pero ¿podremos asegurar que todos los que estamos aquí estamos del lado del Primer Jefe? ¿Cuántos enemigos surgieron en la convención de Aguascalientes, que antes se decían sus amigos y que salieron después como grandes enemigos de él? (Protestas. Murmullos. Campanilla.) ¿Por qué vamos a asegurar nosotros con nuestra conciencia honrada que aquí en este lugar todos somos amigos del Primer Jefe? ¿Por qué no vamos a tener siquiera la libertad de pensar que no todos son amigos del Primer Jefe? (Voces: ¡Ya! ¡Ya! ¡Cállese! Campanilla.)

- Un C. secretario: La iniciativa del ciudadano Bojórquez, por acuerdo de la Presidencia, pasa inmediatamente a la Comisión.

- El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 83 dice así:

"Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º. de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

"El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

"Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuese nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales."

Está a discusión.

- El C. Múgica: Pido la palabra para una pequeña aclaración.



- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Como parece que este artículo 83 en su parte final dice:

"Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales."

Y como el otro día nos ofreció la Comisión que había modificado la parte del proyecto relativo a este artículo 83 que dice "que la Comisión Permanente nombrará un presidente interino, siendo el presidente provisional mientras convoque a la Cámara para que nombre un presidente interino", quiero que se tome en consideración la proposición mía para combinar esta parte final del debate en consonancia con la del artículo 83.

- El C. Machorro Narváez: La observación del señor Múgica no tiene razón de ser, porque de todas maneras el presidente electo por la Cámara es presidente interino; el presidente provisional no está en funciones cuando se hagan las elecciones por el pueblo. El Congreso nombra al presidente interino y, cuando se verifiquen las elecciones, entonces estará siempre en funciones el interino y no el provisional.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

- El C. presidente: tiene usted la palabra.

- El C. Cravioto: Suplico atentamente a la Comisión que tenga la bondad de precisar qué quiere decir la frase de que el presidente de la República nunca podrá ser reelecto. ¿Quiere decir esto que jamás el que sea una vez presidente, en cualquier tiempo, puede volver a ser electo, o es simplemente la prohibición para que se reelija en el período siguiente? En ese caso bastaría la palabra "no" en lugar de "nunca".

- El C. Machorro Narváez: Parece que el adverbio "nunca" expresa que en todo tiempo, no sólo en el período siguiente. Es decir: Que en todo tiempo no podrá ser reelecto. - El C. Cravioto Alfonso: Entonces, ¿Un mexicano puede ser presidente de la República sólo cuatro años?

- El C. Machorro Narváez: Sí, porque esto tiende a evitar los atentados por compadrazgos como los de Porfirio Díaz y González, que se alternaban en la Presidencia de la República.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Espinosa: Señores diputados: La revolución de 1910 escribió en sus banderas el lema de "Sufragio Efectivo y No Reelección" y la revolución constitucionalista recogió aquel lema revolucionario y lo fundió con el de "Constitución y Reformas". En el fondo, la revolución política de 1910 es la misma que la actual y seríamos nosotros inconsecuentes con estos principios si no les diésemos la verdadera interpretación.

No es precisamente como la Comisión ha interpretado este artículo el espíritu que nosotros queremos imprimirle; si verdaderamente en nuestra historia contemporánea se registra el hecho del enjuague político del general Díaz, ayudado por su compadre el general González, no viene a repetirse el hecho histórico con lo que se solicita en el artículo 83; pero esa solicitud se hace en una forma completamente absoluta, porque se dice allí que nunca podrá ser presidente de la República el que lo fue una vez, y, sencillamente, ciudadanos diputados, esto es un absurdo antidemocrático. No se compadece, pues, con el principio de Sufragio Efectivo y No Reelección; esto da a entender que no puede reelegirse, es decir, que no puede volver a ser la misma autoridad en el período inmediato, pero no dice de ninguna manera que no pueda serlo en otro período más o menos distante. Es por esto, señores diputados, que yo pido que en lugar del absolutismo que encierra ese artículo, al decir que nunca podrá ser reelecto, se diga sencillamente que no podrá ser reelecto, porque esta palabra negativa quiere decir en el período inmediato, pero que podrá serlo en un tiempo más o menos lejano. Yo me permito someter a la consideración de ustedes que se haga esa enmienda al artículo 83, es decir, que en lugar de la palabra "nunca" se ponga la palabra "no".

- El C. Machorro Narváez, presidente de la Comisión: Con referencia a la interpelación del señor González Torres, me permito manifestar a la Asamblea que la imprenta incurrió en un error grave, consistiendo en omitir la palabra "90" que debe estar antepuesta a "días anteriores al de la elección". Es decir, debe decir: "90 días anteriores al día de la elección".

- El C. Múgica: Señores diputados: A pesar de la corrección que verdaderamente es muy importante, hecha por el señor presidente de la Comisión dictaminadora sobre la última parte del artículo a debate, no estoy conforme, señores. Esta manera de dejar que el presidente interino que haya funcionado en algún período 90 días antes de la elección, pueda ser electo presidente se presta a muchas combinaciones que son viejas en nuestra historia. Como creo que no es éste un punto en que haya mucha duda en la conciencia de los ciudadanos diputados, me concreto a proponer que se enmiende esa parte del artículo, en el sentido de que el que haya fungido como presidente interino en algún período presidencial, no puede ser electo en el siguiente período para presidente de la República. Esta es la adición que propongo. (Voces: ¡Bien! ¡Bien!)

- El C. Machorro Narváez: La Comisión al estudiar este artículo, tuvo en cuenta que el período del interinato, si bien es por una parte peligroso por la influencia que el presidente interino tiene para preparar la elección a su favor, también es una verdad que es un período de prueba y, si resulta un buen mandatario durante seis meses o un año, es injusto privarlo de ser presidente. (Voces: ¡No! ¡No!)



- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 83, con la aclaración hecha por la Comisión.
- El C. Machorro Narváez: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Machorro Narváez: La Comisión pregunta a la Asamblea si está satisfecha con que se quede la última parte de la cláusula donde: "...si estuviere en funciones, etc..." para que diga: "...tampoco podrá ser reelecto para el período inmediato el ciudadano que haya sido presidente interino".
- El C. Calderón: Señores diputados: la expresión "nunca" indica ya la idea de que un presidente, un ciudadano que ocupa la presidencia por un período, nunca jamás la volverá a ocupar. El principio de "No Reelección", como vosotros lo sabéis, no es democrático: Nosotros lo hemos aceptado por una necesidad; los señores que creen más garantizada la libertad poniendo la palabra "nunca" olvidan por un momento que vamos a instituir el Municipio Libre, que vamos a instituir la Guardia Nacional y que vamos a tener una nueva organización que haga imposible el entronizamiento del despotismo; por consiguiente, la palabra "nunca" puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano que se haya distinguido por su buena labor de administración; hasta que no sea electo para el siguiente período para que el pueblo mexicano quede en su pleno derecho para utilizar más tarde, si quiere, sus servicios. (Voces: ¡No! ¡No!) Señores, pido entonces que se sujete a votación esa fracción.
- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para sostener que se debe dejar la palabra "nunca" en el dictamen de la Comisión, porque interpreta exactamente la idea general en toda la República; que ningún ciudadano pueda ser electo para presidente de la República por dos veces o por segunda vez, mejor dicho. En cuanto a lo que dice el ciudadano Calderón, de que hemos olvidado de que con el Municipio Libre y con la Guardia Nacional parece que habrá una mayor garantía, debo decir que el general Calderón también ha olvidado que tenemos una larga educación, por la cual todavía no estamos garantizados para que el pueblo mexicano pueda desechar con energía las insinuaciones de presión que puedan hacerle para votar por determinada persona. Por consiguiente, debemos votar el dictamen de la Comisión tal como se ha presentado.
- El C. Martínez de Escobar: Yo creo también que debe permanecer allí la palabra "nunca", pues desde luego yo aseguro que los señores general Calderón y Espinosa se van a convencer de que no es tan cierto lo que se dice: Yo en principio también así había pensado. Debemos tener en consideración las grandes desventajas que a través de nuestra historia hemos venido teniendo por la reelección. Esto es indudable y está en la mente de toda la nación; si se pone la palabra "no", es cierto lo que dice el señor Machorro y Narváez, que en el período siguiente podrá ser electo presidente el que lo fue en el anterior y esto puede dar lugar a la que hemos tenido en la época del general Porfirio Díaz y de Manuel González. Si se presenta un presidente de gran talla política que todos nosotros estemos convencidos de que debe volver a la Presidencia de la República, yo digo que un artículo de esos, no tiene vida perpetua. Todos sabemos que siempre, además de los



poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el fondo existe un poder constituyente y lo llamo poder constituyente cuando reforma un artículo constitucional, es decir, que el Congreso nacional puede hacer la modificación. De manera que no existe ese temor de que un hombre de gran talla política no pueda ser presidente de la República por segunda vez; sí podrá serlo porque ese artículo podrá modificarse para ese caso; de manera que sí debe dejarse aquí, como protesta a todo lo malo que hemos tenido en nuestra historia, la palabra "nunca".

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Se pregunta si se desea que se reserve para su votación con los demás. Se reserva con los demás para su votación.

- El mismo C. secretario: El artículo 84, según dictamen de la Comisión, dice:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriera no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

"La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino."

Está a discusión.

- El C. Cravioto: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alfonso Cravioto.

- El C. Cravioto: Suplico a la Comisión se sirva aclarar cual es la mayoría absoluta a que se refiere. Hay dos clases de mayoría: La mayoría absoluta y la mayoría relativa. La mayoría relativa es la mayoría más una del total de los que votan. Mayoría absoluta, puede interpretarse de dos maneras: Las dos terceras partes de los que votan o bien la mayoría del número total de los diputados. Por eso pido que aclare esta duda la Comisión para que conste en el DIARIO DE LOS DEBATES.

- El C. Machorro Narváez: La mayoría en el concepto fundamental, es siempre como lo indica la palabra - que es la mayoría de número de votos y puede ser de varias maneras: Puede obtenerse mayor número de votos sobre otro número menor o puede obtenerse la mitad más uno de todos los



votos. Suponiendo que haya cien votos, si un candidato obtiene cuarenta votos y otros dos treinta cada uno, ha obtenido la mayoría relativa; la mayoría absoluta es cuando tenga 51, es decir, la mitad más uno.

- El C. Céspedes: El primer párrafo del artículo dice:

"En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba sustituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período."

Quiero hacer hincapié en este hecho: Vamos a suponer; señores diputados, que el presidente de la República muera dos o tres días después de la elección. El Congreso está reunido; según la primera parte de este artículo, debe nombrarse un presidente que los substituya por todo el tiempo que le falte, es decir: Por tres años y pico. ¿Es conveniente que un ciudadano nombrado por la Representación Nacional, por el Congreso, substituya por tres años o por cuatro, al presidente de la República? ¿No será necesario que se convoque nuevamente a elecciones?

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Celestino Pérez.

- El C. Pérez Celestino: Me iba a referir precisamente al caso que acaba de referir el compañero. La Comisión, en el artículo 84, nos dice que, cuando falte en absoluto el presidente de la República, el presidente electo, el Congreso, ya sea que se encuentre en sesiones, o la Comisión Permanente, será la que convocará. En el primer caso, el Congreso hará la elección del que lo substituya; en el segundo caso, la Comisión permanente convocará a elecciones extraordinarias. Es el mismo caso que a mí se me ocurrió y que entiendo es un detalle importante. Vamos a suponer que el presidente electo popularmente faltara absolutamente por cualquiera circunstancia: Por enfermedad, etcétera, faltara de una manera absoluta. El Congreso, teniendo las facultades que le concede el artículo 84, convocará a elecciones o nombrará al presidente que deba substituirlo, el cual debería durar en el desempeño de sus funciones por todo el tiempo que faltara para concluir el período y me pregunto yo: ¿acaso el pueblo ha delegado o, mejor dicho, ha renunciado a la facultad que tiene de elegir a su presidente? ¿Ha delegado o ha renunciado sus facultades en el congreso? Yo entiendo que no, porque aun cuando en efecto resultara una elección indirecta, varía de una manera completa nuestro sistema político, supuesto que el presidente de la República debe de ser electo de una manera directa y no indirecta, como el caso del artículo 84 de la Comisión. Entiendo yo que únicamente se podrá poner una taxativa en cuestión de tiempo; por ejemplo: Que en caso de que faltara antes de dos años para cumplir el período, se convocara a elecciones.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.



- El C. Truchuelo: Señores diputados: Vengo nada más a llamar poderosamente la atención de la Cámara sobre un hecho de gran trascendencia que por sí es digno de la consideración de ustedes. Hemos tratado nosotros de robustecer al Poder Ejecutivo, precisamente para que no esté sujeto a ninguna clase de intrigas y pueda fielmente regir los destinos de la nación. Si nosotros damos vastas, más amplias facultades al congreso, para que él tenga derecho amplísimo de nombrar presidente de la República, aun en el caso de que a los pocos días haya muerto o haya desaparecido el presidente por cualquier motivo, sea por renuncia, muerte o por cualquier otro evento, nosotros vamos a dar lugar a que el Congreso se crea con un arma poderosa para estar intrigando constatemente contra el jefe del Poder Ejecutivo. Lo vimos en la legislatura pasada en que se le hizo una gran oposición al señor Madero y se buscó el arma de su caída, precisamente en el Congreso. Con estas facultades tan amplias, sin restricción ninguna, creo que el presidente de la República estará constantemente amenazado por el Congreso, por las intrigas que se desaten para buscar su caída. Yo creo, señores, que sería absolutamente conveniente poner restricciones a estas atribuciones del Congreso, para no conceder más facultades de nombrar presidente interino, que en el caso de que faltara el período el término de un año o seis meses para concluir el plazo de presidente, porque de otro modo resultan varias irregularidades que son antidemocráticas.

Primero: Se priva al pueblo de elegir su Representación por elección directa, porque venimos a aceptar la forma de República centralista, en la que precisamente se hace la elección de presidente de la República por medio de su Congreso; así atacaremos el principio democrático federalista que está sentado en esta Constitución. Segundo: Tenemos una constante amenaza de parte del Congreso contra el Ejecutivo para estar buscando pretextos para obligarlo a dimitir, hasta fomentar una conspiración contra él a fin de nombrar al que convenga al Poder Legislativo. Nos hemos fijado en multitud de detalles de mucha menor importancia para robustecer al Poder Ejecutivo y en cambio dejamos armado al mayor enemigo que pueda tener el presidente de la República, como es el Congreso. Nosotros tenemos que pensar muy seriamente en que no todas las Cámaras van a estar de acuerdo con el Ejecutivo; si el próximo Congreso o los posteriores fueran como éste, no habría ningún peligro de que se intrigara: pero desde el momento en que entremos al orden constitucional y que muchos de los enemigos tomen especial empeño en triunfar, precisamente con fines aviesos y maquiavélicos, no se deben dejar las puertas abiertas al enemigo, y yo ruego que desechemos el artículo para que las comisiones nos lo presenten en una forma que pueda conciliar las facultades del Congreso para designar Ejecutivo en los últimos días, con la seguridad de que el presidente estará garantizado contra una conspiración que se haga en el mismo Congreso. Esto es grave, y, por consiguiente, es mejor que el Legislativo convoque inmediatamente a elecciones cuando falte un plazo mayor de un año. Yo no he querido exponer mis ideas y fundarlas ampliamente, para no hacer más largo el debate; porque tengo para mí que ni el Congreso tiene facultades sobre el particular, sino que lo más democrático sería que el ministro de Relaciones se hiciera cargo del Poder Ejecutivo, y el Congreso, al mismo tiempo, convocara a elecciones precisamente para quitar a las cámaras toda intervención y no hacer depender un Poder de otro; pero prescindo de esta idea porque probablemente no es la de la mayoría de los constituyentes; pero sí entiendo que la mayoría de la Asamblea está en la inteligencia de que sería una arma poderosa para el Congreso dejarle



esas facultades tan amplias y sin ninguna restricción, lo que sería un constante peligro para las instituciones federalistas y democráticas.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cabrera.

- El C. Cabrera Alfonso: He pedido la palabra con el objeto de robustecer las ideas de los oradores que han hablado en contra antes que yo. En efecto, creo que se falsean completamente los principios democráticos, dándole al Congreso las facultades de designar un presidente por un período tan largo, que bien puede ser éste de los cuatro años completos. No solo debemos fijarnos en que se falsean los principios democráticos que hemos asentado aquí en el artículo que se acaba de aprobar, en el artículo 81, que dice: "La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral". De manera que aquí, con la designación que hace el Congreso, resulta la elección indirecta; pero vamos a examinar otros inconvenientes: ¿Tendrá el nuevo presidente suficiente fuerza política para enfrentarse al Congreso y para encontrar apoyo en la opinión pública? Creo que no tendrá esa fuerza. En general, esas designaciones hechas en un momento que bien pudiera ser una falta repentina de presidente y que el Congreso se halle en una sesión acalorada, llena de discusiones, de disputas, ¿Creen los señores representantes que esa elección sería completamente cuerda? ¿No hemos visto que precisamente en estos momentos es cuando menos se puede deliberar y cuando está el Congreso en menos aptitud para elegir un presidente que responda a las necesidades de la nación y que sea aceptado por el pueblo? Entendemos que sería muy difícil que el Congreso tuviera esa atingencia. Por otra parte, voy a hacer una suposición que suplico a la honorable Asamblea se sirva dispensarla. Las elecciones de presidente y de Congreso se hacen al mismo tiempo, cuando menos diputados y una parte de los senadores. Si, por ejemplo, el Partido Liberal triunfa en esas elecciones, es muy probable que tanto el Congreso como el presidente pertenezcan al mismo partido; el presidente no encontrará entonces ningún obstáculo en las Cámaras; pero muere este presidente, el Congreso designa a uno nuevo, transcurren los dos años, la Cámara tiene que cesar en sus funciones y que venir una nueva; es muy probable que en esta nueva Cámara no resulten los diputados y senadores electos de acuerdo con la política del presidente, y entonces, ¿Qué resulta? Que viene la pugna a la que acaba de hacer referencia el señor Truchuelo. De manera que, en ese caso, indudablemente al terminar los dos años primeros, el presidente se tendrá que encontrar con una Cámara que no es amiga, sino que es completamente enemiga de él, y se verá obligado, o a imponer diputados, defraudando la opinión pública, o bien, tendrá que sostenerse en una situación completamente difícil. Es necesario prever esto; por eso yo opino, para no falsear la elección directa que hemos asentado, así como para prever las dificultades en que tendría que encontrarse el presidente designado por una Asamblea, que hagamos constar que si faltan más de dos años para la terminación de su período, se convoque a nuevas elecciones.

- El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a comenzar, aun cuando hayan estado en último término, por las suposiciones del señor Cabrera. Sucede que un presidente designado por el voto popular falta, y la Cámara nueva, formada en su mayoría de elementos liberales, manda al Poder un presidente liberal. Supongamos que se renuevan las Cámaras y que la



nueva Cámara, que probablemente no podrá tener la misma forma que la primera, se va a encontrar en oposición con un presidente que designó el voto popular. Voy más adelante: Quiero suponer que la Cámara, que tiene facultades para designar al presidente, conforme a la Constitución, está formada en su mayoría de elementos católicos; que el partido católico es el que domina, y entonces el presidente resultaría electo por la mayoría de la Cámara, del partido católico, y tendríamos un presidente católico. Hasta allá quiero llevar la suposición. Señores diputados: Parece que al señor Cabrera le ha gustado mucho el período aquel en que los presidentes de la República marchaban por las balsas de aceite de la unanimidad de la opinión. Parece que nos simpatiza mucho la idea de que en el Parlamento no haya partidos ni haya diferencias de criterio, ni luchas políticas, ni vida democrática. ¿Qué, le asusta al señor doctor Cabrera que un presidente, en un momento dado, tenga oposición en un Parlamento? La oposición, señores diputados, es la condición de los buenos gobiernos. Por eso es que el parlamentarismo tiene tantos partidarios actualmente en la ciencia política, porque, antes que todo, el parlamentarismo se forma de dos cosas: De un Gobierno en actividad y de un partido en disponibilidad, y este último es el que hace la oposición al Gobierno en actividad. El jefe del partido en disponibilidad es el leader de la oposición y solamente se ha visto por la experiencia política de todos los países que es un buen Gobierno, una verdadera vida democrática aquella que esta garantizada por la lucha de los partidos, por lo que se llama la oposición. Por eso, señores diputados, yo no me asusto de las consideraciones que hace el señor Cabrera, y por eso me he permitido llevar más adelante esas suposiciones y suponer que un presidente católico que saliera de un partido católico fuera a ocupar la primera magistratura. ¿Qué es lo que hace un Parlamento, las minorías de un Parlamento para defender los intereses nacionales cuando están amenazados? Las minorías, señores diputados, en los regímenes democráticos, tienen derechos tan respetables y tan grandes como los tienen los demás partidos; y una minoría que se ve en un Parlamento en la imposibilidad de oponerse a la designación de un candidato, lo que hace es descompletar el quórum y hacer labor obstruccionista. Esto yo se los digo a ustedes como producto de las suposiciones a que me he referido. Este hecho se ha visto en el Parlamento inglés, se ha visto en el Parlamento francés, a consecuencia del golpe de Estado del presidente Bonaparte, que se erigió en Napoleón III. La minoría liberal, la minoría republicana, la minoría radical que no podía hacer salir avantes a sus principios democráticos, descompletaba el quórum; y en Inglaterra sucedió este caso más patente: sucedió que los partidarios del régimen irlandés, fundándose en el Reglamento del debate de la Cámara de los Comunes que los autorizaba para hacer proposiciones y mantener el uso de la palabra todo el tiempo que querían, se unían y todos ellos desfilaban por la tribuna y lanzaban grandísimos discursos, de tal manera, que durante 15 días, 20 días y hasta un mes, nunca fue posible llegar a una resolución que le urgía al Ministerio. Apelando a procedimientos de esta naturaleza, la minoría, entonces la mayoría, en la imposibilidad de obtener sus miras, llegó a una transacción con la minoría y resultó un conjunto que es perfectamente adecuado a los intereses nacionales. Yo no me asusto ni me asustaré de la oposición que se haga al presidente de la República y, al contrario, yo deseo que en nuestra Carta constitucional tengamos el principio de la formación de partidos políticos que hagan labor oposicionista y estén controlando los actos de un Gobierno. (Aplausos.) Continúo, señores diputados: La objeción de principios que han hecho los señores doctor Cabrera, Truchuelo y Céspedes: Se preguntan los señores si no es faltar a los principios democráticos el hecho de que



sea el Congreso el que designe al presidente de la República. Dice el señor Pérez, que si acaso el pueblo ha renunciado su soberanía, ¿No es cierto, señor diputado? Esta es la objeción que hacen. El pueblo mexicano señores, en uso de su soberanía que es inalienable como ya lo he sostenido en otra ocasión, sí autoriza a estos representantes de este Congreso para hacer una Constitución, y si este mismo Congreso ha estimado bueno para los intereses del país que la designación de presidente de la República se haga en determinada forma, no supone este mismo hecho que la soberanía nacional se ha derogado en este Congreso y que este mismo Congreso ha quedado autorizado para designar al presidente de la República. Entonces el principio democrático no se ha violado, porque los representantes en el Parlamento son el producto del voto popular y la representación de los intereses populares; no se viola el principio democrático cuando es el Congreso el que designa al presidente de la República. Dice el señor Cabrera que en este caso, en realidad la elección es indirecta, y esto es cierto: La elección es indirecta porque la primera elección ha tenido por objeto llevar al Poder a determinada personalidad y la segunda elección, que consiste en que los miembros del Congreso designen al presidente, se conoce con el nombre de elección indirecta, y la elección indirecta no es menos democrática que la elección directa. La última objeción de que debo aquí ocuparme, señores diputados, por estar en el terreno de la hipótesis, para mí es perfectamente resbaladiza, y casi no puedo contestar con hechos a esa objeción. La hipótesis consiste en esto: Que a los dos días de que el presidente de la República ha sido electo, muere, ¿Cómo va a nombrar el Congreso a un sustituto para que dure tanto tiempo? y en el terreno de la hipótesis yo tendría derecho a seguir haciendo hipótesis: ¿Y si a los dos días este presidente vuelve a morir? ¿Y si a los tres días vuelve a morir ese presidente? ¿Y si a los otros tres días vuelve a morir ese tercer presidente? De manera que no es objeción ninguna aquella que está fundada exclusivamente en hipótesis. La Comisión tomó en cuenta estas consideraciones y aun quiso colocarse en ciertos hechos hipotéticos aun admitiendo la imposibilidad de que la ley pueda corregir los males que nos puedan presentar las contingencias de la vida nacional. Por otra parte, señores, ¿Qué son cuatro años en la vida de un pueblo? Suponiendo que haya muerto el presidente electo; cuatro años en la vida de un pueblo son menos que un suspiro entre nosotros, ¿Y qué asustan cuatro años en una cuestión que está vigilada por el Congreso? Se habla de los peligros que habría en un presidente electo, no por la voluntad popular, sino electo por el Congreso. Pero, señores diputados, yo me permito recordar a ustedes que las reformas mejores y más trascendentales que hemos hecho a la Constitución de 57, han tenido por objeto circunscribir las facultades del Poder Legislativo que hasta antes de ahora había sido el arma terrible; ya se ha dado el caso de que muchos Congresos se han enfrentado con presidentes y los han derrocado. Voy a referirme a dos casos notables. El año de 61, cuando el señor Juárez acababa de salvar a la República y a la nación, cuando todos los habitantes se unían inspirados en una plegaria de amor, de reverencia, de agradecimiento de todo lo que puede dar un pueblo en una convulsión suprema de gratitud, en ese momento el Congreso de la Unión tomó una decisión desastrosa que consistía en pedir la renuncia al señor Juárez. Sucedió entonces que 57 diputados formaron la minoría, y 61 formaron la mayoría, y aquellos 57 diputados patriotas que no olvidaron la obra del señor Juárez, aquellos fueron los que se opusieron para que no se cometiera un atentado que hubiera sido de fatales, de funestas consecuencias para la vida nacional. Esta era la labor del Parlamento en aquella época. La XXVI Legislatura, y este es un cargo tremendo que no porque yo lo formule dejará de serlo, este cargo lo



tiene que recoger la Historia, cuyo fallo es inapelable; pues bien, señores diputados, la XXVI Legislatura fue una de las causas de la caída del señor Madero. En la XXVI Legislatura se le hizo una oposición sistemática; desde un principio se observó una notable reacción porfirista, y dos casos que yo tuve oportunidad de conocer dan idea de ello. Uno fue aquel en que se aumentaron las dietas a los diputados, y otro cuando los diputados quisieron declarar fiesta en 2 de abril. El señor Madero hizo observaciones muy atinadas y, no obstante, fueron desechadas, porque en aquel momento no había veto presidencial; esto es lo que el proyecto del Primer Jefe ha vigorizado y ha puesto en la actual Constitución. Pues bien, señores Diputados, han desaparecido muchos de los peligros que asustan al señor Truchuelo, porque se ha fortificado mucho el Poder Ejecutivo. La consideración de que un presidente no es electo por la voluntad popular y que por lo tanto no es representante de esa voluntad, está destruida por la consideración que me he permitido hacer. La hipótesis de que si el presidente electo por la voluntad popular falta a los dos días, ésta también destruida si se considera, señores diputados, que el hecho de estar convocando al pueblo a elecciones es un hecho que lo conmueve profundamente, que lo hace salir de sus trabajos habituales, que lo hace romper la normalidad de su vida y es un hecho que nos expone a nosotros, latinoamericanos, a revoluciones continuas, no precisamente revoluciones decía yo, sino un estado intranquilo, y las revoluciones deben ser alejadas para que el pueblo se dedique a sus trabajos y, cuando se le convoque a elecciones, se dedique a esa labor para que se le convoca. Yo ruego que se sirva tomar en cuenta estas consideraciones y se sirvan dar su voto al artículo tal como lo presenta la Comisión.

- Un C. diputado: Para preguntar al presidente de la Comisión si no cree que son contradictorios el 2º. párrafo del artículo 83 y el 2º. del 84, cuando dice en el 2º. del 83: "El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato." Y cuando dice en el 2º. del 84: "Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional."

- El C. Machorro Narvaéz: Dado el sistema adoptado por el artículo 83 y el 84, hay que hacer notar que el primero se refiere al presidente durante un tiempo relativamente largo que puede ser, como se decía hace poco, de un período completo menos dos días. Ese presidente habrá tenido largo tiempo de influenciar en la opinión, en todos los empleados públicos de la Federación y por tal motivo tiene más armas para imponerse. El presidente provisional, que sólo convoca a elecciones, pudiera no disponer de este poder; sin embargo, como para elegir presidente provisional, indudablemente la Cámara de Diputados se fijará en un ciudadano de gran notoriedad, pudiera ser que precisamente eligiera a aquel que estuviera en condiciones de desempeñar la Presidencia después de un modo completo; por este motivo hemos dejado la aparente contradicción concediéndole al presidente provisional el derecho de ser electo porque el no tendría el poder bastante para imponerse.



- Un C. diputado: No hay contradicción, señores, porque se refiere al presidente que acaba de nombrar la Comisión Permanente, cuyo nombramiento viene después a ratificar el Congreso.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. La Presidencia pregunta a la Asamblea si quiere que se separe este artículo para su votación. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se separa su votación, pero se reserva para votarse con los demás artículos.

- El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 85 dice así: "Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la Comisión Permanente.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Tanto el Congreso como la Comisión Permanente, al proceder a la elección del presidente, sustituto o interino, deberán declararse en sesión permanente, que no concluirá hasta que se haya hecho la elección de que se trata".

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación. El dictamen sobre el artículo 86 dice: "Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia."

Está a discusión.

- El C. Rivera José: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera José: No es precisamente que venga a hablar en contra, vengo únicamente a pedir una adición muy pequeña al artículo, y que en mi concepto es de importancia. Vosotros sabéis, y en estos momentos citaré un caso en que se procuró tratar las cosas de cierto modo y darle visos de legalidad: El caso típico del presidente Madero nos demuestra cómo Huerta quiso dar visos de legalidad a aquel caso que fue cometido bajo la presión de las armas. El artículo 86 dice:



"Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia."

Muchos de vosotros recordaréis que este caso grave fue invocado en la renuncia del señor Madero; si mal no recuerdo, decía: "En vista de los graves acontecimientos ocurridos" y que por la presión de las armas, la XXVI Legislatura se vio obligada a aceptar la renuncia. Pues bien, si la revolución constitucionalista no hubiera venido casi a quitar la careta a aquella legalidad durante el resto del período, hubiéramos tenido, dizque un Gobierno legal. Yo quiero que la legalidad de este artículo quede asegurada haciendo constar que esta renuncia no tendrá carácter ni fuerza si es hecha bajo la presión y violencia física o moral; que toda renuncia del presidente de la República esté exenta de toda presión moral. Invito a la Comisión para que dé una forma para evitar que por cualquier motivo o asunto el presidente se vea obligado a renunciar; y ya segura la legalidad en la forma en que indico, creo que si el presidente logra más tarde salir de las manos de los que lo han hecho víctima de sus ambiciones personales, podrá ir a levantar la bandera de la legalidad escudado en el artículo 86.

- El C. Machorro Narvaéz, presidente de la Comisión: Señores diputados: La Comisión cree que la objeción del señor Rivera obedece más bien a una ligera falta de reflexión que a otra cosa, porque en realidad el caso que pone el señor Rivera, de que el presidente sea obligado por coacción a renunciar queda siempre dentro de los términos del artículo, supuesto que dice que el Congreso calificará; y si el Congreso - sucede como en tiempo de Huerta -no tiene libertad para calificar, entonces, por más agregados que se hagan, siempre estará impedido de calificar debidamente; de suerte que no hay manera posible de prever este caso. Si la violencia hace renunciar al presidente de la República, la violencia hará a la Cámara aceptar la renuncia; después juzga la Historia y el país si la renuncia fue hecha con violencia o coacción. En el caso del señor Madero yo creo que una Legislatura después instalada, podría haber declarado la nulidad de la renuncia. Por tal motivo, siempre queda en pie el artículo y esa redacción para prever los casos de la renuncia por causa grave. Las causas extraordinarias que motiven la presión sobre el presidente pueden también obrar sobre el Congreso y de nada servirá oponerse.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 87 dice:

"Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"



Está a discusión.

- El C. Manjarrez: Para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Manjarrez: Aquí se dice que la protesta habrá de hacerse en esta forma "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política" etcétera. ¿No creen ustedes que sea más correcto poner como se puso en la convocatoria para diputados: ¿Protestáis cumplir y hacer cumplir..." y no "guardar y hacer guardar?"

- El C. Dávalos Marcelino: A la escuela, a la escuela.

- El C. Recio: Al kindergarden.

- El C. Céspedes: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Céspedes: Parece que el dictamen de la Comisión sobre este artículo dice que el presidente pasará a prestar la protesta, y así se desprende de los términos de ella; como no están las contestaciones relativas que debe hacerle el presidente del Congreso de la Unión, creo que no debe ser así la forma como lo indica el dictamen. Debe decir: "Protesto guardar y hacer guardar" y no "protestáis guardar y hacer guardar."

- El C. Terrones: Tiene razón el señor Céspedes; no debe ser pregunta sino respuesta. El va a rendir la protesta, y no debe decir "protestáis", sino "protesto".

- El C. Machorro Narvéz: La forma de protesta presidencial ha sido la de que el presidente, como manifestación espontánea suya, diga: "protesto" y no contestando a ninguna interpelación. No hay tal pregunta. Aquí en el proyecto dice así, porque indudablemente ha sido una equivocación de la imprenta o del mecanógrafo.

- El C. Manjarrez: Que se cambien las palabras "guardar y hacer guardar" por "cumplir y hacer cumplir" porque las de "guardar y hacer guardar" suenan un poco obscuras.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea sí...

- El C. Manjarrez, interrumpiendo: Señor presidente: Tengo derecho a que me contesten. Suplico al presidente de la Comisión que me diga lo que entiende por "guardar y hacer guardar". (Voces: ¡A la escuela! ¡A la escuela!)



- El C. Machorro Narváez: El ciudadano Manjarrez me somete a mí a un examen de gramática y habría que recurrir a un diccionario; cualquiera puede hacerlo; la acepción jurídica de la palabra "guardar", es casi igual a la de "cumplir".

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Si se considera suficientemente discutido. Se reserva para su votación con las adiciones hechas por la Comisión.

El dictamen sobre el artículo 88 dice:

"Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 89 dice:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

"I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.



"VIII. Declarar la guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases dictadas por el Congreso.

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de

Página: 437

las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime conveniente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo ilimitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida;

"XVII. Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución." Está a discusión la fracción I de este artículo. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se espera para su votación.

- El mismo C. secretario: La fracción II del artículo 89 dice:

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes."

Está a discusión.

- El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Señores diputados: Si estuviéramos todavía en tiempo oportuno, yo vendría a abogar francamente en pro del sistema parlamentario, que es el único, y debe entenderse así, que garantiza el funcionamiento de la democracia. Pero parece que aquí hemos entendido mal cuáles han sido las aspiraciones populares en cuanto se refiere a las tendencias de la revolución en su parte esencialmente política. La revolución, señores diputados, debe entenderse bien que se hizo, y cuando se refiere a la parte política, en contra del Poder Ejecutivo, no se hizo en contra del Poder Legislativo, y como una razón voy a decir a ustedes lo siguiente: Supongamos que cualquier revolucionario encontrara a un diputado de los que sirvieron a Porfirio Díaz o a Huerta; cuando más lo metería a la cárcel y a los pocos días ya estaría libre; pero a Porfirio Díaz, Victoriano Huerta o a cualquier otro gobernante o jefe político de aquellos tiempos, indudablemente que se le formaría un juicio sumario y se les colgaría. Pero, ya repito, señores, que en vez de venir a limitar las funciones del Ejecutivo, vamos a ampliarlas cuanto más sea posible y vamos a maniatar al Legislativo. Y bien, señores: Ya al Legislativo le hemos quitado muchas facultades; ya con ese veto presidencial le va a ser casi imposible legislar ampliamente hasta donde los preceptos consideran que sean aprobados, y poniendo al Legislativo en condiciones de que no pueda ser ni con mucho un peligro; en cambio, el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? Que vamos a hacer legalmente al presidente de la República un dictador, y esto no debe ser. (Voces: ¡No! ¡No!) Por esto se presentó ayer una iniciativa formada por veinticinco diputados, pidiendo lo siguiente: "Que el presidente de la República tenga facultades para nombrar a los secretarios de Estado y del Despacho, pero previa aprobación de la Cámara de Diputados". (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señor; a nadie se oculta que precisamente los secretarios de Estado, ahora secretarios del Despacho o casi nada, deben ser funcionarios con todas las responsabilidades y atribuciones que competen a sus cargos. Estamos seguros de que los secretarios de Estado desempeñan funciones muy altas y no tiene esas responsabilidades; no tienen ese carácter. Señores, para que tengan ese carácter, para que tengan esas responsabilidades, yo pido que se apruebe esa iniciativa que hemos presentado veinticinco diputados, de otra suerte, señores, esos que llaman vulgarmente ministros, para mí son iguales a cualquier empleado, a cualquier taquígrafo, es lo mismo. (Risas. Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Vamos a tratar aquí uno de los puntos más difíciles; no vamos a hablar del régimen parlamentario, porque estamos muy lejos nosotros de soñar en el régimen parlamentario. Vamos, digo, a tratar un asunto difícil, porque se relaciona con el Poder Ejecutivo, y es nuestro deber ver un porvenir que esté un poco más allá de nuestra vista, de nuestros afectos y de nuestro cariño; es necesario que pensemos en nuestra República, puesto que no toda la vida hemos de tener en la Presidencia a don Venustiano Carranza. Aquí en este



Congreso, y por los abusos del Poder Legislativo, hemos puesto trabas, hemos encadenado al poder Legislativo, le hemos puesto período de cuatro meses para sus sesiones, y ese periodo puede reducirse a un día, quince días o un mes; la Comisión Permanente no tiene facultades para convocar al Congreso ni para tratar asuntos de alta nobleza y dignidad; hemos maniatado al Poder Legislativo a tal grado, que no será posible de hoy en adelante que ese Poder Legislativo pueda estar agresivo contra el presidente de la República o contra cualquier otro Poder; pero esto no quiere decir que el absolutismo que tienen las Cámaras lo vayamos a depositar en una sola persona; no quiere decir que porque no queremos dictadores queramos un solo dictador. Lo que hemos hecho aquí al maniar al Poder Legislativo, quedará incompleto si no procuramos también oponer una restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo. El Ejecutivo, tal como lo dejamos en nuestra Constitución, no es un Poder fuerte, como se ha dicho, es un Poder absoluto, y a través de nuestra historia y conocimientos bien sabemos todos, y está en nuestra conciencia, que un Poder absoluto es un Poder débil, porque es un Poder odioso, porque no descansa en la conciencia de los ciudadanos, no descansa en el cariño de los ciudadanos: Que en lugar de hacerlo fuerte hemos creado un Ejecutivo débil, un Ejecutivo que estará apoyado únicamente en las bayonetas. Todavía hay otra razón: Es necesario que en la conciencia nacional, que en cada ciudadano esté la íntima convicción de que las resoluciones del Poder Ejecutivo son resoluciones aceptadas, son resoluciones siempre justas, que lo harán responsable a él y a cada secretario que tiene. La responsabilidad solidaria del presidente y sus ministros, en cualquiera de los ramos, da más seguridad y mayor acierto. En la misma exposición de motivos que nos ha presentado el Primer Jefe reina una idea, reina un principio, que es la idea salvadora y que nosotros no hemos sabido interpretar aquí. El Poder Ejecutivo dice: "Mi anhelo es que haya armonía entre los poderes: No quiero que la Cámara predomine sobre el presidente o viceversa". Dice el Primer jefe: "Mi anhelo, mi idea capital, es la armonía". Y ¿Cómo hemos hecho esa armonía? Matando al Poder Legislativo y creando un dictador. Así es la armonía que crea la Cámara. Vamos a ver cómo se satisface ese anhelo. Es necesario, pues, que nosotros busquemos una armonía entre los dos poderes. Ya le quitamos al Legislativo las facultades para abusar; veamos ahora de que modo restringimos al Ejecutivo para que no abuse. He meditado mucho este punto, y no he encontrado una solución verdaderamente satisfactoria, sin incurrir en alguna incongruencia en los principios. El señor licenciado Giffard, en una discusión, me llegó a convencer de que si los nombramientos de los ministros eran con la aprobación de la Cámara, habría incongruencia con el sistema presidencial que hemos aceptado y el sistema parlamentario de los franceses. He pensado mucho en esos argumentos y en realidad que no los he encontrado del todo satisfactorios; porque no es que vayamos a mezclar dos sistemas en uno solo; acaso no vamos a aceptar de sistemas distintos, si se quiere, algunos principios que vengan a establecer esa armonía que deseamos. Al quitarle al sistema parlamentario algunos de sus principios, algunas de sus reglas, no traemos a la Cámara el sistema parlamentario. Para que haya sistema parlamentario se necesitan partidos políticos; si no hay partidos políticos, no habrá ningún sistema parlamentario, por más que nosotros establezcamos la responsabilidad para los ministros. No habrá sistema parlamentario si no hay partidos políticos. Lo que hemos hecho es traer del sistema parlamentario unos renglones que corten un abuso; es lo único que ha traído la iniciativa; poner los poderes en armonía, porque es indispensable. Hay también otra razón que se funda quizá en nuestra misma sangre. Todos los pueblos latinos van



corriendo al parlamentarismo, porque ven que allí está su salvación y nosotros ¿A dónde hemos ido más que corriendo en esta Cámara? Hemos ido corriendo a una dictadura. En España, señores, a pesar de que hay un rey, yo creo sinceramente que aquel rey de España había de querer ser presidente de la República Mexicana, porque aquí tiene más poder el presidente que un rey, que un emperador. Siempre he creído que los poderes se miden, o, más bien dicho, que los sistemas parlamentarios se miden por la cantidad de poder que se deposita en una sola persona y no por los nombres. En México, en la República Mexicana, podemos tener hasta una monarquía, o un dictador o un presidente, según la cantidad de poder que depositemos en él; los nombres no significan nada. Debemos de medir la cantidad de poder. Si queremos encaminarnos a nuestros ideales, si queremos realizar en algo nuestras aspiraciones, debemos de ponerlos en armonía con nuestras tendencias de sangre. Francia, país latino como el nuestro, ha tenido el régimen parlamentario desde hace mucho tiempo, y nosotros también vamos a ese régimen parlamentario. El tratadista don Emilio Rabasa, en uno de sus capítulos dice las siguientes palabras: "la nación aspira a un régimen..." (Leyó.) Los mismos tratadistas que recomiendan el sistema presidencial, hay algunos párrafos en que su conciencia los arrastra a adoptar como principio, que nosotros aspiramos al régimen parlamentario: Pero en estos momentos, en el medio social en que vivimos, dadas nuestras condiciones políticas, dados nuestros antecedentes, no podemos adoptar el sistema parlamentario, porque no estamos todavía en condiciones de adoptarlo; para hacerlo sería necesaria una larga preparación, y no la tenemos; pero eso no quiere decir, señores, que porque no estamos en condiciones de adoptar el régimen parlamentario, no podamos en esta Cámara sentar la primera piedra para el porvenir. Por eso hemos pedido que los nombramientos de los ministros se hagan con la aprobación de la Cámara y que esos ministros sean solidariamente responsables con el presidente de la República. (Aplausos.) -El C. presidente: Tiene la palabra el señor Herrera Manuel, en contra. - El C. Herrera Manuel: Señores diputados: Por pocos momentos ocuparé la atención de vuestra soberanía. El señor Pastrana Jaimes, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que es de vital importancia la cuestión que se somete en el artículo a discusión. No cabe duda, señores, que sí es de bastante importancia. El, en su peroración, esbozó el sistema parlamentario a la vez que el sistema presidencial, diciendo que no trataría ninguno de ellos por no ser el momento oportuno. Sin embargo, dice que hay que dar un paso en el sistema parlamentario, sometiendo a la aprobación de la Cámara el nombramiento de los secretarios de Estado y demás funcionarios a que el artículo se contrae. Yo, señores diputados, que soy enemigo de la forma parlamentaria, aun cuando sé perfectamente que en Suiza, que en Francia cada día se robustece y que ha producido benéficos resultados, tampoco me opongo a que el sistema presidencial ha producido la República más grande y democrática que ha existido sobre la faz del planeta. A este respecto, señores diputados, me voy a permitir decir a ustedes que en los países parlamentarios se tiende de una manera directa a la anulación del Poder Ejecutivo; el sistema presidencial tiende a la fortificación del Poder Ejecutivo, a la vez que a la fortificación del Legislativo y del Departamento Judicial; por que el sistema presidencial es un sistema de equilibrio, para equilibrar los dos poderes o, más bien, los tres poderes. El sistema presidencial tiene que caminar armónicamente; tiene que caminar armónicamente cada uno de ellos; Tiene elementos perfectamente iguales cada uno de ellos y sus atribuciones están equilibradas para la marcha armónica, para producir el mejoramiento del pueblo; pero no es, señores, como dice el señor Pastrana Jaimes, que esta Cámara haya dado facultades al



presidente de la República para constituirse en dictador; no, señores; debe hacerse constar que no es así, que eso es mentira; lo que se ha hecho hasta ahora en esta Cámara es reconocer cuáles son las cualidades, las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano: Eso es lo que se ha hecho. (Aplausos.) Ahora, contrayéndome únicamente al punto a discusión, debo manifestar a ustedes que, en mi concepto, las Cámaras no deben tener intervención en el nombramiento de los ministros, porque esa es atribución del Poder Ejecutivo, del Ejecutivo, que debe promover directamente a las cuestiones financieras, a la policía, a procurar el bienestar económico de la República; a este respecto, debe tener un programa trazado, una política que bajo ningún concepto debe estar supeditada a otro Poder; para esto debe tener una libertad de acción, su acción debe ser franca y esa acción, de la que él es el responsable, debe ejercerla únicamente sin que el Poder Legislativo intervenga, y he aquí precisamente el afianzamiento del Poder presidencial. No demos un paso al establecimiento del Poder parlamentario, o establezcámoslo de una vez. Ya no es tiempo de que los que están por el sistema parlamentario apoyen este sistema; deberían haberlo propuesto y apoyado a su debido tiempo. Ahora estamos en el sistema presidencial, y el sistema presidencial rechaza la proposición que ustedes hacen, enteramente, porque es una proposición que cabría perfectamente dentro del sistema parlamentario, pero no dentro del sistema presidencial, porque lo desintegraría, dejaría de ser Presidente y no queremos híbrides en nuestro Gobierno. Hagamos que sea netamente de equilibrio, que sea un poder netamente presidencial, y así no dudo que pronto veremos prosperar la República y encumbrarse a las inmarcesibles cumbres del progreso.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Martínez Escobar.

- El C. Martínez Escobar: Señores diputados: No existe más que una verdad absoluta, y ella es que todo en la vida es relativo. Vengo a producirme en favor del dictamen, vengo a hablar en contra del parlamentarismo como institución en México. Sin embargo de ello, yo no soy, ni podría ser jamás, un enemigo jurado como lo es el señor licenciado Herrera, del parlamentarismo, como tampoco soy, ni podría ser nunca, en enemigo jurado del sistema presidencial. Indudablemente, señores diputados, que si levantamos nuestra vista a Norteamérica, vemos que el sistema presidencial es potente y vigoroso, y vemos cómo semejante sistema político funciona tan armónicamente, que trae fecundos beneficios para aquel país. Si pasamos nuestra mirada por Inglaterra, contemplamos que el sistema parlamentario es bueno, supremo, saludable y necesario para que funcionen firme y armónicamente aquellas instituciones políticas; por eso exclamo: Declararse aquí en esta tribuna enemigo del sistema parlamentario o del sistema presidencial, es sencillamente, escuchadme bien, no tener ni siquiera rudimentarios conocimientos de sociología política porque uno y otro sistema son buenos y su bondad depende del medio político en que se apliquen. Esta es una verdad innegable, que nadie podrá desvanecer con argumentos que tengan alguna solidez. Aquí, en esta tribuna, se ha venido exponiendo una serie de razonamientos perfectamente contradictorios. Recordarán ustedes, señores constituyentes, que al abordarse el debate sobre el Poder Judicial, que al iniciarse este debate, yo subí a esta tribuna y vine a oponerme a la intervención del Ejecutivo al concedérsele el derecho de haber(*) [(*) Textual] observaciones y proponer magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Por qué? Porque repruebo todo aquello que entre nosotros tienda a romper la armonía que debe existir entre los poderes



públicos, como que no es Poder, propiamente hablando, ninguno de ellos, sino que todos juntos forman un solo y gran Poder. Así como no estaba conforme ni lo estoy aún con la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de magistrados de la Suprema Corte; así como tampoco he estado conforme en cuanto a que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias cuando la gravedad del caso lo requería y que por ausencia no tuve ocasión de venir a esta tribuna a combatir el error que se cometió dejándole esta facultad sólo al Ejecutivo, así también hace un momento iba a subir a este sitio para combatir el dictamen de la 2a. Comisión, que se discutió anteriormente a éste. ¿Por qué? Porque es necesario que condenemos para siempre la existencia de poderes dictatoriales; iba a hablar en contra del dictamen y no lo hice por haberse declarado suficientemente discutido, pero no estoy conforme con que en un momento dado, por la falta absoluta del presidente de la República, el Congreso de la Unión sea el que tenga facultades para elegir a este alto funcionario de la Federación, porque debemos colocarnos en nuestro medio político, porque debemos adaptarnos a nuestro medio constitucional, porque debemos legislar para México y no para otro país. El licenciado Medina refutaba mi tesis con hipótesis, y sólo así se explican sus elocuencias filosóficas; las hipótesis son tentativas que hace el espíritu humano para llegar a conocer las causas ignoradas de ciertos fenómenos, y debo afirmar que las causas de nuestros fenómenos políticos son perfectamente conocidas, porque la política es una ciencia de observación y de experiencia fundamentalmente. En efecto, la historia nos suministra una serie de hechos y vemos una invasión constante entre unos y otros poderes, y así no podemos olvidar cómo Iturbide disolvió un Congreso, como Santa Ana disolvió otro Congreso, como don Juan B. Ceballos - no sé si había sido pariente de don Ciro B. Ceballos, nuestro compañero de Cámara- disolvió también otro Congreso, y cómo Huerta, repitiéndose la historia, disolvió asimismo otro Congreso. ¿Por qué, señores constituyentes? Por esa constante agresión del Ejecutivo al Legislativo, y recíprocamente de éste o aquél, y como los dos tienen cierta fuerza, y tienden a expansionarla, siempre domina el que posee la fuerza militar, y ese choque bien puede producirse con el Poder Judicial, porque si es verdad que éste es débil orgánicamente, ya veremos; cuando se discuta especialmente este Poder, cómo posee una fuerza potentísima constitucional, formidable y terrible, como ha dicho Montesquieu. Pues bien; repito que iba a oponerme a que el Congreso de la Unión designara al presidente de la República en los términos del dictamen, porque es un paso agigantado hacia el parlamentarismo, como si se estipulara que un Poder va a sujetar constitucionalmente a otro Poder; sería el caso de que un presidente falte absolutamente por causa de muerte, por ejemplo, y el que deba sustituirle lo designara el Congreso. Me imagino este acontecimiento en la época del presidente Madero. Si Madero se hubiese muerto sin que lo hubiese asesinado Huerta, ¿Qué habría sucedido? ¿Qué hubiera hecho el Congreso? ¿Qué era el Congreso General? Este Congreso, salvo honrosas excepciones, constituía un grupo de lacayos, porque no podemos olvidar a Lozano y demás indecorosos compañeros. ¿Cómo habría procedido ese Congreso, señores constituyentes? Indudablemente que nos hubiera llevado al elevado sitio del Poder Ejecutivo a un hombre que estuviera de acuerdo con su repugnante naturaleza de malos mexicanos, con su organización psicológica, perversa para la patria como la de ellos. Esto es una verdad irrefutable, y entonces tendríamos un presidente que de una manera completa y absoluta sería antagónico a los ideales populares y al sentimiento de la democracia que ya brota vigoroso en la República Mexicana. Si, señores diputados; por ello me iba a oponer a que fuese nombrado el Presidente de la



República por el Congreso en los casos del dictamen, porque constituye ese sistema otra invasión de poderes y es muy fácil aún, o por lo menos es posible, que se nos presente el caso prácticamente, y veréis como nos vamos a arrepentir de que el Congreso, en un momento, dado, grave y difícil como serio, venga a elegir el Presidente, o sea el poder ejecutivo. Si, señores constituyentes: No vale la pena discutir, usando de falsa argumentación como ayer lo hiciera el licenciado Herrera, sobre el Poder Judicial; el Poder Judicial no es poder conforme a la teoría filosófica de nuestra Constitución; esta es una verdad que no admite réplica, y no nos sugestionamos por las teorías sin explicarlas. En efecto, nuestra Constitución claramente dice: "La soberanía", ese concepto que nos definiera aquí el señor licenciado Medina y que no obstante su definición, él mismo, con su argumentación, la hizo polvo, "viene de dos palabras: Super y omnia, poder sobre todos los poderes, o sea poder máximo. El poder sobre todos los poderes, señores constituyentes, solamente puede existir de una manera perfecta, sólo puede residir de una manera esencial en el pueblo mexicano; sólo el pueblo mexicano es soberano, por eso es que no tenemos ni Poder Ejecutivo, ni Legislativo, ni Judicial soberanos; no, señores; no hay más que una soberanía, esa soberanía es absoluta, es indivisible, es enteramente exclusiva. ¿En donde reside? En la nación. Esa soberanía no puede dividirse diciendo que los Estados son soberanos y es soberana la Federación. Esta tesis es errónea y se debe sencillamente a la confusión lamentable que hacen algunos tratadistas de los que es Estado con lo que es Gobierno, y creen, malamente, que el sistema federal es una forma de Estado, no siendo sino una forma de Gobierno. Nuestro sistema federativo, sistema de Gobierno, es un Estado simple con un Gobierno compuesto. Esta es la verdad constitucional y nadie puede negarla sin hacer gala de ignominia. ¿Y cuál es el poder que puede modificar nuestras instituciones? El único que es soberano; por eso la Constitución dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de sus representantes, los poderes de la Unión y de los Estados. Pues bien, éstos forman constitucionalmente los órganos de Gobierno. Poder significa facultad de hacer, y bien puede tomarse esa palabra en el sentido que le daba el señor Bojórquez, obedeciendo a un poderoso instinto de lógica: "Son poderes porque pueden", decía ingenuamente y decía bien. Así vemos que el Poder Legislativo ejercita funciones de Poder cuando legisla, y que el Poder Legislativo no ejerce funciones de Poder cuando se constituye en Gran Jurado para acusar o para sentenciar; el Poder Ejecutivo es Poder en muchos casos en su mayoría, y no es Poder cuando sanciona una ley, cuando promulga una ley, pues entonces no tiene, en verdad, el carácter de Poder. De manera que el Poder es uno y ese poder único lo forma el pueblo; no se fracciona sino por divisiones del trabajo, por especialización de funciones, pero en el fondo existe un Poder único. El Poder de la Federación se ha dividido para su ejercicio, es decir, el Poder único ya en actividad, en estado dinámico, no en estado estático; se ramifica en tres poderes y por eso tenemos el Poder Legislativo para legislar, el Ejecutivo para hacer cumplir la ley y el Judicial para aplicarla. Es, pues, un solo Poder desde un punto de vista esencial. El Judicial no es Poder porque no tenga los caracteres del Ejecutivo, sino por el concepto antes determinado; de manera que todos son órganos de un solo Poder por medio del cual el pueblo ejerce su mandato omnímodo, que es donde única y exclusivamente reside esa idea o fuerza de soberanía. Ahora entramos de lleno al punto a debate. ¿Es casi posible que aquí en México sea útil, pueda traer consigo algún beneficio a nuestra sociedad, algún beneficio a la colectividad mexicana el hecho de que los llamados ministros sean electos por el presidente con aprobación del Congreso, es decir, que en definitiva sean electos por



el Congreso de la unión? No, señores diputados; es enteramente imposible, absolutamente imposible; el resultado sería un desastre, un caos político. Ya me figuro que los que así piensan y sienten, aunque en verdad no son rabiosos jacobinos y demagogos enfermizos en este momento, en este caso concreto sólo son, al querer que el Congreso de la Unión sea el que tenga la facultad de nombrar a los ministros o secretarios de Estado; vosotros, los que así opináis, incurris en grave error sociológico - político, por ese jacobismo y esa demagogia, muy otro del que hemos hecho gala los de esta extremadura izquierda, pues nuestro jacobismo sublimisa y dignifica el espíritu humano, es jacobismo hermoso, y yo me siento orgulloso de poseerlo, y no se vaya a creer, pues que quiero claudicar de mis principios por la tesis que hoy sostengo; yo estimo a todos vosotros, señores diputados, pero yo me siento más orgulloso y contento de estar allí en esa extremadura izquierda que de estar allí en esa ala derecha. ¿Por qué? Sencillamente por esta razón: Porque ¿Como voy a creer yo que un hombre de sesenta años, por más liberal y demócrata que sea, pueda tener los mismos impulsos democráticos de un individuo de veinticinco o treinta años? Es una ley enteramente científica, perfectamente natural, no puede ser de otra manera. (Aplausos.) Seguramente existen viejos jóvenes, como el señor Cañate, que guardan siempre bajo sus canas un rincón de juventud en el fondo de su alma, así como existen jóvenes viejos. Pues bien, vuelvo a afirmar que los que aquí opinan por el parlamentarismo, son en este momento como plantas exóticas, como gestos fantásticos, no están con la verdad sociológica, no están con la verdad política, ni con la verdad histórica. Si aquí implantamos el parlamentarismo, nunca tendremos un Gobierno estable. Acabamos de aprobar, hace unos momentos, un dictamen que tiene fuerte analogía con el parlamentarismo y que yo condeno por erróneo. Yo condeno que los ministros sean electos por el Congreso de la Unión. ¿Porque nuestras condiciones sociológicas no son propias a este sistema, como sí son las condiciones que existen en otros países, por ejemplo, en Inglaterra y en España, que ya tienen muchos años de vida democrática, que ya tienen muchos años de vida; allá hay una relación una afinidad íntima entre Gobierno y gobernados, entre los poderes mismos, como órganos de Gobierno y de Estados. Este ejemplo lo tenemos en Suiza, en los países de Europa en general. En Suiza hay tendencia de que desaparezca el Ejecutivo; en Inglaterra vemos que hay tendencia a que desaparezca la Cámara de los lores; pero allá es distinto, esas naciones han tenido una larga vida política. Esas naciones, si nosotros nos remontamos a muchos años atrás de su vida nacional, veremos que también tuvieron estremecimientos epilépticos, también tuvieron grandes revoluciones en su seno, que no eran manifestaciones de impotencia, como no es manifestaciones de impotencia este estado revolucionario de México, sino al contrario, manifestaciones de una enorme potencia vital; pero no es posible que nosotros coloquemos acertadamente en el mismo lugar a un pueblo joven como México y a un pueblo antiguo como Inglaterra. Esperamos señores constituyentes, que dentro de tres o cuatro siglos ya no tendremos necesidad de todas estas argumentaciones, hijas de nuestra edad y de nuestro medio. Nuestros programas serán pacíficos, en tanto que ahora nuestros programas no pueden ser más vibrantes, sacudimientos revolucionarios que no sólo flotan en la atmósfera política, sino en la justicia ideal y en el alma de cada individuo, de cada conciencia mexicana. Pues bien, necesitamos buscar la unidad de acción. El Gobierno, para que pueda tener una vida dinámica, saludable, para que pueda realmente existir como Gobierno fuerte, para que no claudique por su base, necesita de esa unidad de acción, y para que sea unidad de exista, es indispensable que haya unidad de idea y de



pensamiento, que haya unidad hasta de sentir en el fondo espiritual de cada uno de los individuos que van a formar parte integrante como auxiliares del Poder Ejecutivo, y éste es el único que puede escoger sobre esta base su personal idóneo para satisfacer las funciones de Gobierno y dictar resoluciones de Hacienda, Relaciones, Fomento, etcétera, pues aquel que constituye el Poder Ejecutivo de la nación, el presidente de la República, es el único capaz de seleccionar sus ministros, el único capaz de escoger a todos aquellos que actuarán dentro de una unidad de acción como base de Gobierno, con el criterio del Poder Ejecutivo, y si nosotros dejamos esa facultad al Congreso de la Unión, la de elegir el Ministerio, entonces, ¿Qué acontecerá? Se despierta la política, pero no sólo la política ciencia, basada en la experimentación, sino la politiquería y la intriga, que hace caldear hasta el rojo blanco, hasta el rojo vivo, las pasiones humanas, despertando el deseo sin límites de figurar, y en ese Congreso de la Unión, señores diputados constituyentes, existirá una enorme ambición de poder, y los representantes sólo lucharán por ver de ocupar tal o cual ministerio, y entonces la intriga caerá, pues seguramente, en un momento dado ganarán unos y en otro momento ganarán otros, y el vencido jamás se conformará, porque, ¿Podemos acaso contar con una Cámara uniforme? No. Sencillamente en esta Cámara no existe dos partidos políticos precisamente, si no existen dos tendencias, bien marcadas y opuestas en su finalidad. ¿Por que? porque no todos los que aquí estamos somos iguales física ni filosóficamente: No hay dos flores iguales, ni dos árboles, ni dos águilas, todo es incesantemente desigual: Pues así sucede en esta Asamblea que ésta integrada por muchos hombres que piensan y sienten distinto, y chocan entre sí por sus tendencias diversas, y he aquí la causa determinante de los bloques. Aquí habrá alguien que se parezca a Rabasa, otro que se asemeje a Macedo, pero no hay dos enteramente iguales a estos hombres. Eso es indudable: Siempre el más conservador de todos los que estamos aquí, tiene en el pecho algo, aunque sea leve, de revolucionario. Pues bien: Si esa unidad de acción es indispensable, si esa unidad de pensamiento es necesaria, ¿Quién es el único que pueda designar entonces a esos ministros? El presidente de la República sin duda alguna, señores diputados. Queremos implantar aquí el parlamentarismo, es decir que el Poder público resida esencialmente en la Cámara de la Unión, pues no otra cosa viene a ser el parlamentarismo. No tengo grandes conocimientos en Derecho Constitucional, pero me acuerdo de los principios generales que aprendí cuando por desgracia tuve de catedrático a Jorge Vera Estañol y Rodolfo Reyes, que tienen una gran capacidad intelectual, pero que moralmente son una ruin miseria. El Poder público residiría en las Cámaras de la Unión y seguramente que de los microbios que ocupan los escaños de la Cámara, tendríamos que nombrar a los ministros; y cuando uno de estos ministros incurriera en determinadas responsabilidades, vendría la caída estruendosa de todo el Ministerio. ¿Por qué? Por un voto de censura cualquiera que se acordara darle a un ministro. No, señores, es necesario que pensemos bien, no debemos alucinarnos con ensoñaciones, de su sugestionarnos con esas tendencias de innovación, que muchas veces, casi generalmente, cuando no arrancan de las necesidades de territorio colectivo en que se vive, indudablemente que llevan a las instituciones republicanas a un desastre inevitable y completo. Por eso me produzco como enemigo de cualquier sistema parlamentario que se trate de implantar en México, mi patria querida. Yo no sólo no soy partidario....(Campanilla.)



Tres palabras solamente voy a decir para terminar. A veces soy exaltado, bastante exaltado, demasiado exaltado, no lo niego, (Voces: ¡No! ¡No!) y para mí es una gran satisfacción el serlo. Mis impulsos juveniles no los puedo detener ante un pensamiento, una idea o un pensamiento que me agite. Pues bien, hasta hoy en México sólo ha existido un sistema semipresidencial, ¿No es verdad, señores diputados? Bajo la viviente forma de nuestras instituciones políticas, ha existido un régimen que está más cerca del sistema presidencial que del parlamentario. El verdadero sistema presidencial es como el de los Estados Unidos. ¿Qué sucede allá cuando las Cámaras quieren ponerse en contacto con un ministro? No lo hacen con el ministro directamente. Allá nunca va al Congreso un ministro a discutir con los diputados. Allá se comunica por conducto del presidente de la República. Igualmente, cuando un ministro quiere obtener algo de la Cámara, lo hace por conducto del presidente de la República. Pues bien, para terminar, debo decir que yo me siento orgulloso de ser jacobino, porque jacobino es él que tiene una idea fuerte y cree que en ella está la felicidad del pueblo. Así vemos que el mayor de todos los jacobinos ha sido Jesucristo. Repito, pues, escuchadlo bien, que me siento orgulloso de ser jacobino. Yo no sólo deseo que exista en nuestras instituciones ese sistema semipresidencial, sino presidencial completo, para que las facultades del Ejecutivo no pueden ser esterilizadas por ninguno de los otros poderes, como no deseo tampoco que el Poder Ejecutivo pueda romper la convergencia armónica que debe existir entre las múltiples acciones de los otros poderes públicos. De manera que, seamos lógicos, vivamos nuestro medio, no nos embriaguemos con sueños; pues si nosotros disponemos que los ministros sean designados por el Congreso, entonces, señores constituyentes, ¿sabéis lo que determinamos? Que no haya Gobierno estable, sino una constante sucesión de gobiernos en México. Por eso pido a la Asamblea que no se establezca el sistema parlamentario en este país.

QUERÉTARO, 18 DE ENERO DE 1917 TOMO II- NÚM. 62

suficientemente discutida la fracción II del artículo 89, se reserva para su votación. Sin discusión son reservadas para su votación las fracciones III a XVII. Se da lectura al dictamen acerca del artículo 90 y a un voto particular del C. Machorro Narváez, poniéndose ambos a discusión y siendo reservados para su votación. Son puestos a discusión los artículos 91, 92 y la adición al inciso (j) del artículo 72 y reservados para su votación. Se procede a la votación nominal y son aprobados los artículos 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y la adición al inciso (j) del artículo 72. Es desechado el artículo 84 en votación nominal.

- El C. secretario Bojórquez: Hay una asistencia de 133 ciudadanos diputados; hay quórum.
- El C. presidente: Se reanuda la sesión.
- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la fracción II del artículo 89. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se considera suficientemente discutida. Se reserva para su votación.



- El mismo C. secretario: Los dictámenes sobre las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XVII, dicen así:

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso, con sujeción a las bases fijadas por él Congreso;

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la rectificación del Congreso federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

"XII Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

"XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden Común, en el Distrito Federal y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida;



"XVII. Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución." Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

- El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 90 dice:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes Secretarías: de Estado, de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública, y los demás que lo requieren.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las Secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las Secretarías."

El voto particular que sobre el artículo 90 formula el ciudadano diputado Paulino Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión de Constitución, dice así:

"El subscripto, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, por contener la expresión de las ideas cuya práctica hará estable el gobierno en nuestro país desde el punto de vista político, ha tenido la pena de discrepar de la opinión de dicha mayoría en el punto relativo a Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; aunque esto no en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto a la forma de presentar el proyecto relativo, porque el subscripto opina que no debe ser un proyecto constitucional el que determine el número y denominación de las Secretarías y Departamentos.

"Seguramente como satisfacción a una necesidad política, será suprimida la Secretaría de Justicia y la de Instrucción pasará de Secretaría de Estado a Departamento Administrativo, por no justificarse su carácter legal de institución general, que en realidad no tiene. Otros ramos, como Correos y Telégrafos, la Salubridad General y algún otro, tal vez exijan ser desligados de la política, haciendo a su personal directivo independiente de las Secretarías de Estado; pero ha parecido más conveniente dejar todo esto a una ley orgánica, la cual, por la facilidad relativa a su expedición y, en su caso, de modificación, es más adaptable a las necesidades públicas en un momento dado. Además, tratándose de una nueva organización de los órganos del Poder Ejecutivo, y siendo admisible que la práctica haga cambiar las ideas que ahora se tuvieron sobre dicha organización, sólo es prudente hacer constitucional una división del trabajo que, por su naturaleza misma, no puede ser definitiva. La Constitución sólo debe fijar los lineamientos generales.

"Por lo expuesto, me honro en proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 90, en los siguientes términos:



"Artículo 90. Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo habrá las Secretarías de Estado. Habrá también Departamentos Administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las Secretarías y Departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquÉllas como en éstos: podrán crearse nuevos Departamentos Administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los estén al conocimiento de las Secretarías."

"Sala de comisiones.- Querétaro de Arteaga. 16 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez."

Está a discusión el artículo. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Rivera José: Para una interpelación, pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera José: Me permito suplicar a la comisión se sirva informar cuál va a ser la misión del departamento de Instrucción Pública, que se anota en el proyecto.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: El Ministerio de Instrucción Pública, como ministerio de la República Mexicana, no tenía razón de ser porque partiendo el hecho de que la instrucción pública no es federal entre nosotros, resultaba inútil un ministerio que tiene propiamente funciones federales, y como de hecho vigilaba solamente la instrucción pública en el Distrito Federal, resultaba que la nación estaba costearo los gastos de un ministerio sólo en provecho del Distrito Federal. Debe quedar reducido este ministerio a un departamento administrativo que dependa directamente del Ejecutivo, y entonces se podrá fomentar la instrucción pública del Distrito Federal, no precisamente con el carácter federal; y, además, si en cierta ocasión llegara a juzgarse que sería bueno para la instrucción en México que se ensanchase éste, ya fuera por el establecimiento de escuelas rudimentarias o por el establecimiento de universidades - estos son ejemplos que se me ocurren en estos momentos-, o por comunicaciones doctrinarias científicas y artísticas, entre los diversos centros culturales de la República y el Distrito Federal, El Ministerio de Instrucción Pública, ya no en calidad de Ministerio, sino de un Departamento que dependa del Ejecutivo, puede perfectamente estar en comunicación con los demás centros de cultura en el país, sin tener, en cambio, la mancha de ser un Ministerio que no sirve para tal. La Comisión ha creído que es mejor establecer un Departamento meramente administrativo, que un Ministerio.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.



- El C. Rodríguez José M: Señor presidente, señores diputados: Vengo a deciros unas cuantas palabras para sostener en parte el dictamen de la Comisión, en lo referente a las facultades del presidente, a impugnarlo en otra, en lo relativo a los asuntos de salubridad general de la República.

He preferido traer escrito mi discurso, porque para ello tengo derechos, por una parte, y porque traigo en apoyo de mis razonamientos algunos datos estadísticos que he creído indispensable que conozcáis, para que inclinéis vuestra opinión en el sentido de las proposiciones que tuve el honor de presentar a esta honorable Asamblea hace cinco días, y que debiera haber presentado la Comisión a vuestra respetable consideración. No entraré en detalles para defender mi primera proposición, que dice:

"La salubridad estará a cargo de un Departamento de Salubridad General de la República, que dependerá del Poder Ejecutivo, y cuyas disposiciones serán obligatorias por los gobiernos de los Estados y reglamentadas por los mismos para su observancia.

La necesidad de la unificación de la higiene en toda la República es una necesidad nacional; desde luego esta unidad la vemos en todos los países civilizados; pero no imitemos nosotros por el solo hecho de que a ellos les ha dado un resultado satisfactorio; no, veamos nosotros los resultados de la experiencia en nuestro propio país. En México, señores, la falta de higiene salta a la vista de uno a otro confín de la República, con excepción de una que otra parte del país. No se necesita más que visitar los pueblos de uno y otro lado del Bravo, para ver con desaliento nuestro estado lastimoso de vivir, comparado con el de los habitantes vecinos de allende el Bravo; se parte el corazón, señores diputados, al ver la condición infeliz de vivir del mexicano en tierra mexicana, y llama la atención como nuestra misma gente cambia de costumbres nada más al pasar la frontera americana. La acción del Gobierno sobre la unificación de la higiene se impone señores, por la necesidad de la regeneración de nuestra raza enferma. Se impone, señores, porque el primero de todos los problemas en la vida es el problema de vivir y el problema de vivir comprende el de vivir el mayor tiempo posible y de la mejor manera posible. Este problema, señores, es también un problema económico y social de una trascendental importancia entre nosotros. La fuerza de nuestra nación estará en razón del número de habitantes y de su riqueza individual y colectiva; pero si los componentes de nuestra raza en inmensa mayoría están degenerados por el alcohol y son descendientes de alcohólicos o degenerados por las enfermedades y por añadidura pobres miserables, que no pueden trabajar ni luchar por la vida con ventaja, por su inhabilidad física y naturalmente moral, tendréis entonces disminuída la fuerza nacional en razón inversa de los físicamente inhabilitados, de los enfermos y de los pobres, y por eso es una necesidad nacional que el Gobierno de hoy en adelante intervenga, aun despóticamente, sobre la higiene del individuo, particular y colectivamente. El derecho que el Estado tiene para imponer reglas de bien vivir no es discutible; es la defensa de la mayoría: cada actividad individual, siendo una fuerza viva que forma parte de la colectividad las deficiencias que sufre, no sólo lo perjudica en lo particular; sino que perjudica también a la colectividad, en el desenvolvimiento nacional.



La vida media disminuía por los hábitos antihigiénicos, todas las unidades enfermas o enfermizas, separadas de la producción general, constituyen no sólo una resta considerable de la fuerza general en trabajo útil de la sociedad, sino que forma una verdadera carga para el resto que, dadas nuestras costumbres, se conserva a media salud, supuesto que el número de personas en correcto bien vivir es absolutamente reducido.

Ahora bien, señores por lo dicho anteriormente, se comprende que la trascendencia económica social de la falta de higiene, al grado que existe entre nosotros, es inmensa; que los perjuicios por ella originados no podrán corregirse a breve plazo, sino que será obra de muchas generaciones conseguir que el mexicano viva en completa salud y haga trabajo más intenso y más útil; que el número de enfermos y enfermizos disminuya, que la vida media del mexicano sea mayor; pero existe entre las enfermedades un buen número de ellas, las endémicas y las epidémicas -entre éstas las exóticas- que son las que originan mayor número de víctimas, ya de un modo paulatino o violento y que son perfectamente evitables. Las enfermedades exóticas epidémicas en un momento dado pueden atacar grandes porciones de la República, interrumpir de modo completo el tráfico y las relaciones interiores de Estado a Estado y las internacionales, cegando pasajeramente todas las fuentes de riqueza y de subsistencia nacional.

Para la lucha contra estas enfermedades, que es para lo que yo propongo que El control lo tenga el Ejecutivo; la práctica ha enseñado que solamente se ha obtenido resultado cuando personal directamente organizado y, por decirlo así, municionado, pertrechado y guiado por el Consejo de Salubridad ha sido el encargado de la campaña. En todas las campañas militares y otras, la unidad de mando y de dirección es la base principal del éxito.

Cuando la peste bubónica invadió nuestro territorio, con la organización actual del servicio sanitario no se consiguió absolutamente nada; durante dos meses la enfermedad estuvo reinando en Mazatlán, y solamente se dominó el mal cuando de un modo absoluto todas las autoridades políticas del Estado dejaron la dirección de la campaña al Consejo de Salubridad de México y la ejecución de las indicaciones se les encomendó a médicos, practicantes y personal de desinfección directamente enviados por dicho Consejo.

La campaña contra la fiebre amarilla en Monterrey, la de la viruela en Torreón y la permanente contra la fiebre amarilla en la región del istmo son otros tantos ejemplos que comprueban que los elementos con que los Estados cuentan para estas campañas no han sido suficientes para evitar los trastornos locales originados por estas enfermedades y los consiguientes para las demás entidades políticas más o menos inmediatas a las infestadas. En todos estos casos se ha visto la eficacia de la intervención directa de la primera autoridad sanitaria del país.

Con la organización actual, el Consejo de Salubridad tiene solamente el carácter de consultivo, da verdaderos consejos; pero carece de elementos para hacer efectivas sus disposiciones y en lo económico depende de una de las secretarías de Estado, por el tamiz de cuya tramitación tienen que pasar los acuerdos, muchas ocasiones de carácter urgente y referentes a medidas cuya eficacia



depende de la oportunidad. Es posible que si el Consejo de Salubridad, cuando se presentó la peste en Mazatlán, hubiera estado en las condiciones que vengo a proponer a ustedes, con relaciones más estrechas con las autoridades sanitarias de Mazatlán, que le hubieran permitido, si no evitar, cuando menos sorprender enteramente en el principio la invasión de la peste, y con facultades y dinero para imponer las mismas medidas que dictó después, pero con toda oportunidad, las pérdidas de vida y de intereses originadas por la peste se hubieran reducido a una proporción insignificante.

Recordarán los señores diputados que hace algunos años existían en muchos de los Estados escuelas profesionales, escuelas de medicina, y que en la actualidad han sido suprimidas en muchos de ellos, lo que nos está indicando que tal medida ha llenado verdaderamente una necesidad, que en esos Estados en que se han suprimido las escuelas de medicina se han convencido de que los elementos con que cuentan son insuficientes para sostener con buen resultado práctico dichas instituciones, sin querer decir con esto que la insuficiencia dependa de la falta de médicos competentes como profesores; cuando menos por la escasez relativa de enfermos para que los futuros médicos puedan tener una enseñanza práctica como la que es posible - por esa circunstancia- en los grandes centros de población. Ahora bien; por lo que respecta a la higiene, puede decirse que ella es la que resume todos los progresos científicamente adquiridos de las ciencias médicas, que constantemente está perfeccionado por descubrimientos y por comprobaciones experimentales sus procedimientos, descubrimientos y comprobaciones experimentales que, como dice el doctor Julio Courmont en su tratado de higiene de 1914 hacen en la actualidad que se considere que "la higiene es una ciencia exacta ". Por las relaciones internacionales con la capital de la República, por ser esta capital el centro más populoso de la misma, por la mayor suma de elementos para la investigación o comprobaciones científicas que existen ahí, en relación con los de cualquiera capital de Estado, es siempre en México donde con menos dificultades se pueden hacer las rectificaciones o ratificaciones de procedimientos encontrados en otros países, antes de hacerlos de aplicación práctica entre nosotros. Estas consideraciones y las comprobaciones prácticas mencionadas antes, creo que demuestran claramente la necesidad de que el control de las disposiciones sanitarias exista en El personal sanitario del Distrito Federal. Es proverbial, según saben todos los señores diputados, la diversidad de opiniones que existen entre nosotros los médicos; también - y esto quizá no lo sepan- es muy conocida la facilidad con que se asientan conclusiones generales por cada uno de los médicos, fundados en la experiencia personal solamente y en apreciaciones más o menos personales y autosugestionadas; como la imposición de medidas higiénicas por lo general implica la inversión real y efectiva de los dineros públicos, no es conveniente ni patriótico que dichas inversiones se hagan conforme a conceptos más o menos erróneos o disímbolos, carentes de la comprobación de su eficacia, para combatir plagas con las cuales se ponen en peligro los Estados infestados y toda la República en general; máxime si, como digo antes, los procedimientos de una ciencia exacta deben, lógicamente, de ser uniformes.

En el tiempo que he regentado la Presidencia del Consejo Superior de Salubridad, he podido observar el resultado práctico, absolutamente reducido en relación con la labor de dicha institución,



y estoy convencido de que la causa principal estriba en que el Consejo no tiene a su disposición los elementos para conseguir que sus prescripciones se lleven a cabo, carece absolutamente de las condiciones que le permitieran imponer la sanción penal o correctiva de las infracciones y, en muchas ocasiones, a las dificultades dependientes de todas nuestras larguísimas tramitaciones -por el intermedio obligado de la Secretaría respectiva-. Algunos ejemplos bastarán para demostrar la exactitud de lo aseverado: las malas condiciones de las habitaciones no se han podido corregir, no obstante multas y multas impuestas a los propietarios por años y años, sencillamente porque el Consejo ni dispone como debiera- de personal de ingenieros y albañiles para proceder a las composturas cuando los propietarios no las hacen; procedimiento que de la primera vez por todas hubiera corregido los defectos, hubiera realizado el objetivo de la higiene y, para el público en general, hubiera demostrado cuál es la mira del gobierno en lo que respecta a la higiene, y no la que parece, de estar acumulando multas solamente.

Otro ejemplo: aparece la peste bubónica en la Habana; conforme a la tramitación actual, el aviso recibido por la Secretaría de Relaciones es comunicando a la de Gobernación y, por ésta, al Consejo de Salubridad; ya se ve que, si la salubridad dependiera directamente del Ejecutivo, la noticia no sufriría el innecesario retardo mencionado.

Ya se ha dicho en esta Asamblea, en mi concepto con sobra de razón, que la verdadera independencia de una nación, como la de los individuos, es la económica; que solamente el pueblo solvente se puede considerar realmente libre e independiente.

Permitidme, para terminar, transcribir un párrafo de la obra de Courmont, antes mencionada:

"La higiene, ciencia económica." "Lo que procede basta para realzar la importancia económica de la higiene. Hay más: el hombre es considerado actualmente como un valor social; la vida humana es una capital que algunos han valuado en cifras. Este capital es, para nosotros, franceses, el más precioso de todos, debemos defenderlo contra los ataques que tienden a disminuirlo en cantidad o calidad. En los futuros campos de batalla de la guerra o de la industria, el número y la calidad de los individuos pesarán enormemente en la balanza de la victoria. No lo olvidemos. Así pues, la conservación de la salud es una de las preocupaciones más constantes de los economistas, de los militares, de los patriotas de todos los países, pero, sobre todo, de los franceses. Ser o no ser. No hay cuestión social que no comprenda un problema, un problema higiénico. La higiene es la última expresión del progreso social realizado por medios científicos. el grado de civilización de una nación se mide actualmente por la perfección de la higiene."

La segunda proposición, señores, de que las autoridades sanitarias de los Estados serán libres en sus regímenes interiores y sujetas al Código Sanitario Federal, se desprende de que, siendo libres los Estados, no deben las juntas o consejos locales depender del Departamento de Salubridad General, más que en lo que afecta a la salubridad general de la República y cuidados de la raza.



En la cuarta proposición expongo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y ninguna autoridad administrativa podrá oponerse a sus disposiciones. Esto, señores, ya está establecido no sólo en los demás países del mundo, sino en México también y sólo debe consignarse como precepto general para evitar que esta facultad sea disminuída o modificada con los vaivenes de la política.

En la quinta y última proposición, o sea la de que las medidas que el Departamento de Salubridad dicte en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, sólo serán derogadas por el Congreso de la Unión. De esto, señores, sólo me limitaré a deciros que estas medidas, que serán meditadas sólo por el conjunto de todos los consejales, no son de carácter especulativo, son siempre dictadas para evitar un mal general de la colectividad; que son salvadoras, y, para demostraros la urgencia que hay de dictarlas, voy a permitirme enumerar algunos datos estadísticos, para que os déis siquiera ligera cuenta del porvenir que nos espera como nación libre, si no dejáis a los médicos dictar las medidas necesarias para combatir una enfermedad de la raza.

He dicho, señores, de una enfermedad de la raza. Sí, señores, lo que acontece en México no se ve en ninguna parte del mundo. El pueblo mexicano está arrastrando las consecuencias del libertinaje de comercio de bebidas alcoholizantes. Nuestra raza primitiva está degenerada ya y la mestiza en sus alcances. No hablo de memoria, señores, os traigo unos cuantos datos para que os convenzáis de la verdad de mis asertos.

¿Sabéis, señores, que la criminalidad de París, Viena y Berlín, son menores, en conjunto, que la de nuestra ciudad de México? ¿Sabéis, señores, que la ciudad de México es quizá la más mortífera del mundo? En México, señores, es espantoso, como acabo de decir, el número de delitos de sangre, y el 80 por ciento de ellos son cometidos por personas en estado de ebriedad, y de estos delitos una tercera parte se cometen en el primer período y las dos terceras en el segundo período de embriaguez. A esto tendréis que agregar, señores, los delitos de culpa, que casi todos son cometidos por personas en el mismo estado; y como las nueve décimas partes de nuestro pueblo bajo son de ebrios consuetudinarios y nuestro pueblo bajo forma las ocho décimas partes de la población del Distrito Federal, allí tenéis la explicación de lo espantoso de la cifra de la criminalidad en México, comparada con tres de las grandes poblaciones del mundo.

Pero no se limitan allí las consecuencias del alcoholismo entre nosotros; estas son mucho más graves, porque afectan a la raza toda, y voy a demostrarlo.

En la estadística sacada por el doctor Ruiz, del año de 1875 al de 1895, es decir, en un período de veinte años, se sepultó la población de México. La población de México la formaban entonces 350.000 habitantes, y se sepultaron 350.000 cadáveres en los veinte años y de allí por qué la vida media de México es una de las más cortas de los que habitan la superficie de la tierra.

Pero esta mortalidad, señores, no viene más que del alcoholismo de nuestro pueblo, es fácil comprobarlo. Nuestro México, señores, es una de las ciudades mejor situadas del mundo; su clima



es bellissimo, ¿quién puede dudarlo? Es delicioso para cuantos visitantes tienen la fortuna de pisar la tierra de Moctezuma; su atmósfera es purísima y su cielo es azulado. México, con las arboledas de sus pueblos, con su extenso valle, con sus sierras perennemente cubiertas de nieve, con sus torrentes de agua potable, una de las mejores, más pura y más abundante que pudiera tener otra de las ciudades mejores del mundo, es un paraíso terrenal. ¡Pero allí tenéis, señores, a los niños destetados con pulque, que crecen y mal se desarrollan embriagados consuetudinariamente, convirtiéndose después en progenitores alcohólicos, engendrando hijos degenerados y de inteligencia obtusa, indiferentes para las cuestiones sociales y políticas y sujetos a propósito, con su materia prima admirablemente dispuesta para la criminalidad y medio de cultivo maravilloso para El desarrollo de cuanto microorganismo inventó la naturaleza.

Esos ebrios consuetudinarios de que os hablo son, señores, los albañiles que se caen de los andamios y se matan o se desquebrajan; son los carreros que caen bajo las ruedas de sus carros; son los obscenos cocheros que maltratan a sus pacientes bestias, que se insultan y se hieren; son conductores de tranvías que no detienen oportunamente sus pesados trenes; son los que conducen automóviles vertiginosos y ocasionan accidentes a cada momento, sin que valgan multas y castigos como correctivos; son los obreros que golpean a sus mujeres y acuchillan a sus amasias; son las criadas de las casas todas; es todo El pueblo de México que consume diariamente siete trenes de pulque, dando un contingente asombroso a las comisarías, a las cárceles, a los hospitales de sangre, a los manicomios, y son, por último, con sus organismos debilitados e incapacitados para el trabajo, pobres miserables física y moralmente, el pasto para las enfermedades crónicas, para las agudas y fulminantes, y para las epidemias también.

Pero hay más, señores: tenemos la contraprueba de lo que os acabo de decir. Con motivo de la guerra actual, de nuestra revolución constitucionalista y a la entrada de las fuerzas constitucionalistas, hubo una suspensión por decirlo así, momentánea, del alcoholismo en México, por órdenes de nuestro héroe de Celaya, por el espacio de dos meses, y una suspensión de seis meses, de diciembre del año pasado a mayo de este año, dispuesta por el que habla como presidente del Consejo Superior de Salubridad de México, como una de tantas medidas para combatir la última epidemia de tifo, que fue la más grande que registra la historia mexicana, y durante estos dos períodos. ¿sabéis lo que sucedió? Lo que tenía que suceder, señores: que los médicos de las comisarías, sus practicantes y enfermeras, ocupados antes constantemente, quedaron sin trabajo. Ya no hubo albañiles desquebrajados que ocurrieran allí, nada de mujeres golpeadas, de contusos a puñetazos, de destripados, nada de carretoneros machucados, ni atropellados de los tranvías, ni de los automóviles; el Hospital Juárez, siempre con más de novecientos heridos civiles, bajo a menos de doscientos; las cárceles, con menos clientela; los hospitales civiles menos plétóricos; nada de pulmonías, de reumatismos; menos disenterías por alcoholismo; nada de enfermos del estómago por crudez o flegmasías gástricas; nada de congestionados; el tifo y demás enfermedades contagiosas bajaron en su curva como por encanto. Esto es la contraprueba, señores, de que el alcoholismo es la causa principal de la degeneración de la raza.



Ahora bien, señores; las cantidades de alcohol, aparte del pulque, consumidas por nuestro pobre pueblo, puedo asegurar que son relativamente de las más grandes del mundo. Tenéis el alcohol producido por cientos de millones de agaves de donde se extrae el tequila. Afortunadamente, el más entendido y progresista de los gobernadores actuales, el de Jalisco, el señor general Diéguez, ha fijado ya su atención para conjurar ese peligro. Tenéis el alcohol fabricado con cereales, en el que se emplean, nada más en las fábricas de Celaya, 1,500.000 hectolitros de maíz, que bien pudiera mantener la cuarta parte de nuestro pueblo cada año y que lejos de eso lo alcoholiza, lo degenera, aparte del perjuicio de que, año por año, tenemos que traer cereales del extranjero, cereales que se consumen y dinero que no vuelve jamás. Echemos una rápida ojeada en las estadísticas comparadas y veremos; que en los Estados Unidos, en 1902, como puede verse en la página 813 del volumen I de las Memorias del Congreso Internacional de higiene que tuvo lugar en Washington en 1912, El alcohol mató 680.000 personas en el año, o sean 2.000 diarias, tantas como se habían observado en las guerras en que habían muerto 2,300 cada día.

En esta proporción, el capitán Hobson calcula un 51 y 3 décimos por ciento en los cuales interviene como único factor el alcoholismo en la mortalidad total.

Otras estadísticas médicas que alcanzan a la cantidad de 1,175.076 de mortalidad total, han encontrado 16 y 4 décimos por ciento de defunciones ocasionadas por el alcohol.

En los últimos sesenta años, las investigaciones científicas de la mortalidad por el alcohol en Inglaterra, han sido confirmadas por la obtenida en 1911 sobre la misma cifra alcanzada que fue 46 y 4 décimos por ciento.

En Londres, la mortalidad por el alcohol

está en relación de cincuenta y cinco mujeres por cien hombres.

En Suiza, de 1900 a 1903, se obtuvo una proporción de 10 a 3 décimos muertos por alcoholismo, hombres, y 1 y 9 décimos por ciento de mujeres.

En México, en el hospital de San Andrés, en todo el tiempo que duró establecido, hubo una mortalidad de cuarenta a cuarenta y cinco por ciento, la mayor parte de alcohólicos.

En un período de doce años, en que el doctor Toussaint practicó autopsias a 5,000 cadáveres, se encontró en ellos el cincuenta por ciento atacados de tuberculosis de algún órgano, siendo casi en su totalidad este cincuenta por ciento de alcohólicos.

De las piezas anatómicas recogidas en el Museo Anatomopatológico El noventa por ciento fueron hígados atacados de sírrosis de origen alcohólico.

El doctor Ruiz Erdozáin, en doce años que formó estadísticas en los manicomios de San Hipólito, la Canoa y últimamente en la Castañeda, encontró que el noventa por ciento de los ingresados a tales



establecimientos, son alcohólicos, y en cuanto a los epilépticos, pueden decirse que en su totalidad, o son alcohólicos o descendientes de alcohólicos y aun de padres que no siendo alcohólicos de profesión, estaban alcoholizados en el momento de la concepción.

Ahora bien: la producción de alcohol en la República, tomada en sólo nueve Estados, es la siguiente:

El Estado de Morelos produce anualmente 15 millones de litros de alcohol; el de Chiapas, 10 millones; el de Tabasco, 8; Veracruz, 20; Sinaloa, 12; Guanajuato, 6; Oaxaca, 16; San Luis, 8 y Jalisco 20, calculándose el total del consumo alcohólico en la República en 300 millones de litros, cantidad que corresponde a un consumo de 20 litros por habitante al año, mientras que en Inglaterra, en un promedio de diez años, se ha encontrado que el consumo es de 2 galones 10 centésimos por individuo, o sean 9 litros aproximadamente, y en Estados Unidos es sólo de 4 litros y 6 décimos por individuo, cuyas cifras quieren decir que en México el consumo de alcohol es cuatro veces mayor y esto sin contar el pulque. Los 20 litros de alcohol que corresponden por habitante y por año en México, divididos entre los 365 días del año, dan un consumo diario por habitante de 54 gramos y fracción.

Esta producción de alcohol está en relación con la criminalidad, como lo veréis por los datos siguientes sacados de la estadística en 1901, que es como sigue:

Año de 1901

Aprehendidos por embriaguez en las 8 demarcaciones de la ciudad de México

TANTO POR 100 H. M. TOSOBRE LA POBLACIÓN (1)

Enero	7,263	2,582	9,845	2,6
Febrero	6,476	2,253	8,729	2,3
Marzo	7,791	2,740	10,531	2,8
Abril	5,943	2,237	8,180	2,2
Mayo	5,990	2,200	8,190	2,2
Junio	6,711	2,482	9,193	2,4
Julio	6,039	2,259	8,298	2,2
Agosto	6,606	2,576	9,182	2,4
Septiembre..	6,178	2,078	8,256	2,2
Octubre	8,780	3,421	12,201	3,2
Noviembre ..	7,764	3,237	11,001	2,9
Diciembre ..	7,092	2,909	10,001	2,7
	82,633	30,974	113,607	

Promedio en el año 2,5

Año de 1902



H. M. Total

Enero	7,811	3,291	11,102	2,9
Febrero	6,651	2,927	9,578	2,6
Marzo	5,852	2,094	7,946	2,1
Abril	5,416	1,978	7,394	2,0
Mayo	5,267	1,877	7,144	1,9
Junio	4,997	1,808	6,805	1,8
Julio	5,060	1,705	6,765	1,8
Agosto	4,796	1,661	6,457	1,7
Septiembre..	5,264	1,756	7,020	1,9
Octubre	5,849	2,009	7,858	2,1
	56,963	21,106	78,069	

Promedio en diez meses 2,1

(1) El tanto por ciento está calculado sobre una población de 368,777 habitantes para la municipalidad de México, según el censo de 1900 y tomando la cifra mayor.

Año de 1901

Consignados al Ministerio Público en la ciudad de México

	H.	M.	TO TAL	TANTO POR 100 SOBRE LA POBLACIÓN (1)
Enero	1,430	503	1,933	0,52
Febrero	1,156	415	1,571	0,42
Marzo	1,253	446	1,699	0,45
Abril	1,267	500	1,767	0,47
Mayo	1,254	452	1,706	0,46
Junio	1,461	464	1,925	0,52
Julio	1,194	372	1,566	0,42
Agosto	1,204	450	1,654	0,44
Septiembre..	985	322	1,307	0,35
Octubre	1,408	555	1,963	0,52
Noviembre ..	1,115	429	1,544	0,41
Diciembre ..	1,164	428	1,592	0,43
	15,192	5,431	20,623	



Promedio en el año 0,46

Año de 1902

	H.	M.	Total	
Enero	1,310	489	1,799	0,48
Febrero	1,238	458	1,693	0,45
Marzo	1,253	446	1,699	0,45
Abril	1,300	471	1,771	0,47
Mayo	1,243	446	1,689	0,45
Junio	1,011	389	1,400	0,37
Julio	1,155	428	1,583	0,42
Agosto	1,160	392	1,552	0,41
Septiembre..	1,130	378	1,508	0,40
Octubre	1,258	429	1,687	0,45
	12,058	4,326	16,381	

Promedio por 10 meses 0,43

Según los trabajos estadísticos del señor Carlos Roumagnac, y de los cuales he tomado dos de los principales delitos, el delito contra la propiedad y el delito contra las personas, he encontrado los datos siguientes:

Durante el año de 1901 de 4,012 individuos consignados al Ministerio Público como presuntos responsables de los primeros, 470 fueron aprehendidos en estado de ebriedad; y de 15,018 consignados como presuntos responsables de los segundos, 7,767 estaban ebrios al ser detenidos, es decir, que la embriaguez que para los delitos contra la propiedad guardaba una relación de 11 a 100, asciende en los delitos contra las personas a la proporción de 51 a 100.

Mis conceptos, señores diputados, sencillamente expuestos, pero tomados de las estadísticas unos, y de la observación de hechos consumados otros, los pongo a vuestra juiciosa, patriótica y desinteresada consideración, para que opinéis en favor de mis proposiciones; pues os aseguro que con ello habréis hecho un beneficio a la patria, a la raza y a la humanidad.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pereyra.

-El C. Pereyra: Señores diputados: Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión y a encarecer a ustedes que hagan lo mismo, porque el voto particular del señor Machorro y Narváez en el fondo está conforme, según El mismo manifiesta, y sólo trata de que el asunto se aplaze para el otro Congreso y a fin de que se reglamente con una Ley Orgánica. Es inconveniente aplazar el que se constituya este departamento administrativo, del cual van a depender el telégrafo y el correo. La



Comisión, entre otros motivos, nos expone la necesidad de que tanto el telégrafo como el correo no dependan de ninguna Secretaría, por las cuestiones políticas. A nadie de ustedes se oculta, señores diputados, que vamos a entrar en una época de agitación política, y nunca más que en este caso es conveniente que esos departamentos ya no dependan de ninguna Secretaría. Se ha dicho ininidad de veces en esta tribuna que el Gobierno está en una difícil situación económica. Pues bien, señores, si este departamento se constituye, desde luego podremos traer al Gobierno el ahorro de cerca de un millón de pesos anuales. el ramo de telégrafos cuenta con oficinas pequeñas en un número de cuatrocientas a quinientas, que pueden desempeñar el mismo ramo de correos aumentándoles un pequeño tanto por ciento. Entre ese número de oficinas regularmente varía el número de mensajes, entre seis a quince diarios; es un trabajo sumamente pequeño para el empleado del Gobierno, y aumentándoles el trabajo postal, seguramente que hasta sería una distracción para el empleado, ocupándose de este otro ramo, además de que se le puede aumentar un veinte por ciento de sueldo. Podríamos aprovechar los servicios del celador que recorre nuestras líneas. En el tramo de Nacozari a Moctezuma, el Gobierno pagaba doce mil pesos anuales a la compañía de diligencias a fin de que hiciera el servicio de correos. Nosotros podremos con esos mismos empleados, aumentándoles un tanto por ciento, aumentándoles un tanto por ciento, hacer seguramente el servicio con tres mil pesos anuales.

En esta forma ya verán ustedes que podríamos hacer una verdadera economía a nuestro Gobierno. Así, pues, señores diputados, lo debemos dejar para más tarde el que se instale este departamento administrativo que es de gran importancia. Por otra parte, tengo el gusto de participar a ustedes, que en el período de 1910 a 1913, el ramo de Telégrafos no le ha costado un solo centavo al Ejecutivo y, por el contrario, señores, tengo entendido que cuando circulaba el pape de Veracruz, se le entregaron al Gobierno más de dos millones de pesos. Actualmente está cubriendo sus gastos y quedando en situación de ministrar al Ejecutivo no menos de cien mil pesos mensuales. Por esto, señores, suplico que aprobemos el dictamen.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón, en contra.

- El C. Monzón: Señores diputados: Todos vosotros sois republicanos federalistas; yo también lo soy. Espero, pues, no me tildéis de centralista por las ideas que voy a exponer. el artículo 90, firmado por la 2a. Comisión dictaminadora, dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarías: De Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública y los demás que lo requieran.



"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías."

EL voto particular del señor Machorro Narváez dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquEllas como entre éstos: podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías."

el artículo relativo del proyecto del ciudadano Primer Jefe dice así:

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría."

"Voto por el artículo del ciudadano Primer Jefe porque nos exime del compromiso de tener que poner, quitar, mutilar y refundir diversos ministerios. No acepto el voto del señor Macharro Narvaéz, porque el prescribe que el Gabinete del presidente de la República conste de varios ministerios y pedazos de ministerios. Yo estoy intrigado por la supresión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; alguno de mis honorables colegas tal vez esté intrigado por el Ministerio de Justicia y otro por la función de dos ministerios en uno solo. Yo creo que estas intrigas se podrían haber evitado aprobando el artículo como aparece en el proyecto del Primer Jefe. Yo creo que el Ministerio de Instrucción Pública es necesario para regentear las numerosas escuelas primarias, preparatorias y profesionales del Distrito y Territorios federales, así como para relacionar las innúmeradas escuelas primarias de los Estados de la República. Conste que no soy centralista. En rigor de la verdad, debemos decir en voz alta lo siguiente: el ramo de la educación popular en la República Mexicana se halla en un estado verdaderamente caótico, desde el río Gila hasta el río Suchiate. Es lo que procuraré demostrar. Los principales ramos de la enseñanza de la escuela primaria en su organización son los siguientes: parte material, clasificación táctica, reglamentación, disciplina. programas y metodología. Previamente trataré cada punto. dedicando un minuto a cada uno de ellos. Parte material: la mayor parte de los edificios destinados a escuelas son verdaderas casas-habitaciones, absolutamente inaconditionadas para el servicio escolar; no hay un sistema arquitectónico definido para las escuelas del país. y debiera haber dos: uno para las regiones bajas o calurosas y otro para las regiones altas. Aquí comienza el caos. Clasificación: En este punto parece que sí están de acuerdo la mayor parte de los maestros de escuela, porque la clasificación escolar la hacen descansar en estos dos principios: halagar la vanidad del padre de familia y



engañar a los gobernantes. (Risas.) Por ejemplo: si un muchacho se presenta a examen en tercer año elemental y no domina el programa. invariablemente asciende al grupo superior para darle prestigio al plantel. Hace algunos años, un alumno de una escuela de Guanajuato, se presentó a una escuela potosina y exhibió un certificado de tercer año y lo matricularon en quinto. Al mes siguiente, pasa a una escuela de Chihuahua y presenta su certificado de quinto y lo matriculan en cuarto; si hubiera ido a Sonora, lo matriculan en segundo y si hubiera ido a Tlaxcala, lo matriculan en sexto. Esto es suficiente para expresar que todavía en este punto reina el caos. Táctica escolar; acerca de este punto, me limitaré sólo a lo siguiente: en cada Estado hay dos, tres o cuatro sistemas de táctica escolar y en algunos no hay ninguno. Reglamentación: la reglamentación es la base de la disciplina. Una escuela marcha mejor mientras mejor reglamentada esté. A propósito, si esta Cámara tuviera un reglamento interior eficiente y nuestro presidente fuera más enérgico... (Risas. Aplausos.) entonces yo compararía a esta Cámara con un bajel que se deslizara dulcemente sobre las rizadas aguas de un mar tranquilo y apacible; pero no sucede así, y entonces mejor la compararemos con un bajel que marcha sobre las turbulentas aguas de un mar encrespado y tormentoso. Algunas escuelas tienen uno, dos, tres y cuatro sistemas de reglamentación económica; pero en desquite, otras no tiene ninguno. Reina, pues, el caos en este punto escolar. ¿Disciplina? La reglamentación es la base de la disciplina; la disciplina es el alma de la educación, es la piedra angular sobre la cual descansa el edificio majestuoso de la escuela. En los tiempos antiguos, los sistemas disciplinarios se basaban en el castigo; en aquellas épocas aciagas los pequeñuelos acudían a los establecimientos educativos a recibir una mezquina ración de alfabeto y, en cambio, dejaban jirones de su dignidad personal. En los tiempos modernos, la base de la disciplina es el amor. Antiguamente, en los tiempos arcaicos, los niños eran considerados como verdaderos diablillos; ahora los consideramos como ángeles bajados del cielo: en los tiempos antiguos, el maestro era un verdugo, el niño era un paria, y en los tiempos modernos. el verdugo es el niño y el paria es el maestro. mejor dicho, el maestro tiene tres verdugos que son: el niño, el padre del niño y la autoridad local. (Aplausos.) Por eso a los domines los vemos caminar prematuramente en dirección del hospital. del manicomio o del cementerio. ¿Qué sistema disciplinario está en uso en las escuelas del país? Todos y ninguno; de manera que este punto de la organización de las escuelas primarias, reina también el caos. Programa: si recogemos los programas de todas las escuelas primarias de la nación, de las diurnas, nocturnas, rudimentarias, elementales, superiores, etcétera. formaríamos una colección policroma y abigarrada. digna de un museo. Metodología: en estos puntos también estamos de acuerdo todos los maestros de escuela porque decimos: "el método es el maestro". y como en la República Mexicana hay veinte mil maestros, habrá veinte mil métodos: como cada maestro tiene cien procedimientos. resulta que habrá dos millones de procedimientos pedagógicos para impartir la instrucción. Creo que es suficiente para demostrar que reina el caos en las escuelas primarias. De las escuelas normales, tres palabras solamente. Cada Estado tiene una, dos o tres, porque también los frailes católicos o protestantes tiene sus escuelas normales. Pero estoy seguro de que no hay dos escuelas normales que estén organizadas sobre un plan similar o parecido. En la ciudad de Hermosillo hay un gran colegio: el Colegio de Sonora. Hay veinte profesores que proceden de veinte escuelas normales distintas, y cuando se reúne a discutir, producen el mismo efecto de veinte animalitos, de veinte especies diversas encerrados en un costal. (Aplausos. Risas.) Algunas escuelas normales tienen



seis años de estudio; otras, cinco; otras, cuatro; otras, tres; otras, dos, y otras, uno. Hace algunos años fue a Sonora un eminente profesor quinterista, que precisamente por ser un eminente profesor quinterista creímos conveniente remitirlo al otro lado de la línea divisoria para que exhibiera sus adelantos en aquella región que se llama Estados Unidos. Este señor fundó simultáneamente veinticinco escuelas normales en el Estado de Sonora, cada una de ellas con tres meses de estudios, al final de los cuales las educandas recibían su correspondiente título con retrato y todo. Esta es la situación de la enseñanza normal, y voy a citar dos casos solamente. En 1909 el gobernador de Sonora, que era EL general Torres, tuvo a bien expulsarme del Estado, porque hacía ocho años que me había convertido en un sedicioso. Me acordé que era hijo de la Escuela Normal de San Luis Potosí, y dije: Vamos a que me dé una colocación, y me ofreció una ayudantía de treinta pesos mensuales: la séptima parte de lo que ganaba en Sonora. Entonces así lo requería la ley de educación; no acepté. Salí para México; no hallé colocación allí; la ley no me lo permitía, y si no hubiera sido por la clemencia de una linajuda viuda tabasqueña que se llamaba Clementina y que me tomó por su secretario, me muero de hambre. (Aplausos. Risas.) Dos meses después logré una ayudantía con dos pesos cincuenta centavos diarios; entonces me di cuenta de que mis compañeros elevaban iniciativas en una academia de profesores que había, y a renglón seguido salía un artículo encomiástico con su retrato en "El Imparcial". y yo dije: voy a echar mi cuarto a espadas. Empecé a dar algunas conferencias sobre arquitectura escolar, y sobre la mecanografía de la música y no me admitieron porque dijeron que era provinciano y no lo permitían los reglamentos. Creo que lo dicho es suficiente para comprender que efectivamente, reina el caos en este ramo que se llama instrucción pública. Hay que corregirlo; yo creo que mañana, cuando se reúna el Congreso Pedagógico Nacional. se llegará a los siguientes acuerdos: Primero: se confederarán las escuelas primarias de todo el país, no se federarán, se confederarán: segundo: se crearán cuatro escuelas normales, bien arregladas y montadas y sostenidas cada una de ellas. por un Gobierno de los Estados, por ejemplo, una en Monterrey, otra en San Luis Potosí, otra en Orizaba otra en Guadalajara, cuatro regiones diversas; se suprimirán todas las escuelas normales que en la actualidad haya en los Estados y se convertirán en escuelas de aspirantes para cubrir los puestos humildes. Se formará una especie de núcleo en la capital de la República, que se denominará "Dirección General de Enseñanza Popular Nacional", con un personal competente y cuando menos con 30 inspectores regionales. Y si tal se realizase, yo pregunto: ¿esta institución se adherirá a cualquier Ministerio? No debe de ser a un retazo de Ministerio, porque o hay ministerios completos o no los hay: probablemente será a un Ministerio de Instrucción y Bellas Artes. No sabemos si se llevará a cabo, pero más vale dejar el artículo en la forma que lo presenta el ciudadano Primer Jefe, y no se exige mutilar ministerios.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera.

- EL C. Rivera José: Señores diputados: Sea que se apruebe el dictamen de la Comisión, sea que se apruebe el voto particular del señor Macharro y Narváez, quiero yo dilucidar un asunto de mucha trascendencia. Mi doblemente colega el señor Monzón ya ha citado aquí algunas de las causas por las que la instrucción pública en México, hay que confesarlo con bochorno, es un completo fracaso. Yo quiero tratar el asunto desde otro punto de vista. En vuestras conciencias ilustradas está que el



porvenir de nuestra querida patria estriba sobre todo en la educación del pueblo. El dictamen de la Comisión no ha citado aquí un Departamento de Instrucción o un retazo de Ministerio, como diría el señor Monzón. Y bien, señores diputados, un Departamento de Instrucción vendría a ser una Secretaría de Instrucción Pública en miniatura, vendría a ser un Ministerio pequeño, pero tendría esas funciones. La Secretaría de Instrucción pública está condensada en la ciudad de México, digo en la ciudad de México, porque ciertamente su jurisdicción no ha pasado de allí. La jurisdicción del Ministerio de Instrucción pública tenía por límites: al Norte, la villa de Guadalupe; al Sur, Milpa Alta; al Oriente, el Peñón, y al Poniente, Cuajimalpa; allí estaba la jurisdicción federal del Ministerio de Instrucción Pública; así es que, legalmente, ese Ministerio no tenía razón de ser. Técnicamente, ha sido un fracaso completo ese Ministerio de Instrucción pública, concretándose su labor al Distrito Federal, pues ni por eso se logró que ese Ministerio llegará a desempeñar la noble función que se le encomendó. Múltiples son las causas a las que se debe el fracaso de ese Ministerio de Instrucción Pública; pero más que todo se debe a que la política ha jugado un gran papel, la política en instrucción pública es tan mala como lo es el ramo de Justicia. Por ocurrencia de no sé quién, la instrucción pública, al principio del Gobierno del general Díaz, quedó a cargo de la Secretaría de Justicia; ya ven ustedes la afinidad que hay entre el ramo de Justicia y el ramo de Instrucción pública; es verdaderamente nula, es hasta irrisoria; más tarde se fundó el famoso Ministerio de Instrucción Pública y pasó entonces al cargo del licenciado don Justo Sierra. el licenciado Justo Sierra creyó que el éxito de la educación pública en el Distrito Federal estribaba en fundar escuelas y más escuelas, aunque fueran unas verdaderas pantomimas de una escuela en la acepción de la palabra; creía que poner un edificio con mármoles y estucos, en eso estribaba el adelanto de la instrucción pública, y proclamaba a los cuatro vientos el progreso de la enseñanza. De paso diré que las construcciones no eran más que canonjías para Porfirio Díaz chico y para la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces y para otros miembros del partido fatídico que llevó el nombre de científico. Citaré un caso para que se vea hasta dónde fue el fracaso de la instrucción pública desde EL punto de vista técnico. Pomposos programas de educación se destinaban para las escuelas, y en la ciudad de México se estableció, por ejemplo, que se enseñara inglés y francés para los cursos superiores, y esos mismos programas servían para Xochimilco, a unas cuantas leguas de la ciudad de México, y allí se veía a pobres indios que no sabían hablar español y que se les obligaba a estudiar inglés y francés. Con casos como éste podría hacer una relación larga. Después, con motivo de los cambios políticos. vino Vera Estañol, vino García Naranjo y una serie de individuos inútiles para el caso. Estos llegaron al Ministerio quitando y poniendo gente; éste quitaba a los inspectores, este otro quitaba a los titulados de las escuelas, y la niñez era la que pagaba, como dicen vulgarmente, la que pagaba el pato; la niñez ha sido la víctima, y una víctima inocente, una víctima que a mí, como maestro honrado, verdaderamente me conmueve y me llena de indignación, y es una de las cosas que más me hace odiar al dictador Porfirio Díaz, porque a los maestros nos tenía maniatados y no podíamos decir esta boca es mía, porque íbamos derecho a la calle y a la miseria más absoluta. Ahora bien, señores; yo quiero que la instrucción primaria no dependa de ningún Departamento o Ministerio, como se llame, porque dependiendo ese Departamento del Ejecutivo, mañana o pasado cambia el ejecutivo, y, por consiguiente. el jefe de ese Departamento y ese nuevo jefe vendrá a hacer otra mezcla con perjuicio de la niñez de nuestra patria. Todavía más: aun suponiendo que el Ejecutivo como tendrá que ser, porque el



pueblo mexicano está dispuesto a sostener a sus mandatarios que sean electos legalmente suponiendo que dure cuatro años, y por haches o por erres quizá un día amanezca en el puesto y en la noche ya esté en la calle, las consecuencias son las fatales para la instrucción. Muchos de ustedes me dirán: "¿qué tiene que ver política con la instrucción?" Voy a citarles tres casos especiales: en la época de Díaz, por ejemplo, se pedía papel abundantemente, y en lugar de papel nos mandaban unos retratos de este tamaño (Abriendo los brazos desmesuradamente.) del general Porfirio Díaz, para que se enseñara a la niñez a adorar a aquel tirano. Todavía más: como libro de moral recuerdo que me mandaron uno que se llamaba "La moral en acción", ¿por quién? no sé si escrita por Amado Nervo, en el que se relataba como ejemplo de moralidad al general Porfirio Díaz; en la época de Huerta se distribuyó en las escuelas, como obra de consulta, un libro que se llamaba "La Historia de la División del Norte", escrita por don José Juan Tablada; todo, ¿por qué? por adorar a aquel tirano. Y esos libros, imagínese usted, señores, el perjuicio tan grande que iban a hacer en las manos de los niños. Yo juro por mi honor que rompí esos libros. Creo también que es mucho aparato poner un Departamento de Instrucción Pública para la ciudad de México; pero un colega me dice que ese Departamento va a dedicarse únicamente a las escuelas profesionales; a la Escuela de Medicina, a la Escuela de Abogacía, a la de Ingenieros, etcétera; pero yo quiero poner los puntos sobre las íes, porque deseo que en EL DIARIO DE LOS DEBATES conste que nosotros aceptamos el artículo de la Comisión de que las instituciones de enseñanza deben quedar bajo los auspicios del Ayuntamiento de la ciudad de México, para que así los maestros no sean víctimas de los vaivenes políticos y la instrucción pública no esté sujeta a los cambios políticos. Quiero que conste así para que, si el dictamen es aprobado, el Ejecutivo tenga en cuenta estos datos. Ojalá y así sea; pero desde el momento en que el Ayuntamiento de México se encargue de las escuelas primarias, quizá con el tiempo las escuelas profesionales pasen a depender de El o sean independientes; que la Universidad llegue a hacer independiente, porque ahora no es posible por falta de elementos creo yo que ese retazo de Ministerio sea intermedio entre las escuelas profesionales y el Ejecutivo. Respecto a la confederación de las escuelas primarias lástima que tengamos oportunidad de debatir este asunto el señor Monzón y yo; por último os pido sinceramente, en nombre de la niñez, que procuremos que las escuelas primarias no queden por ningún concepto a cargo de Ejecutivo, porque ya repito a ustedes ha sido una de las consecuencias por las que nuestro pueblo vegeta en la ignorancia más atroz. termino con este punto y paso a tratar otra ampliación que se refiere a la Secretaria de Marina. Creo que la Comisión ha querido poner en el proyecto la creación de la Secretaria de Marina por un espíritu de progreso, pero recuerden los señores de la Comisión que para tener guisado de liebre se necesita tener la liebre; en este momento nos faltan los recursos para tener una marina pequeña; creo que es festinar el asunto y que eso se debe dejar para más tarde; si el señor Nieto estuviera aquí seguramente nos daría un dato más concluyente de que es imposible fundar por ahora el Ministerio de Marina.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- EL C. Palavicini: Señores diputados: La escuela de México es un fracaso y la culpa la tiene el partido liberal, desde hace sesenta años a la fecha. La escuela, señores diputados, ha sido siempre, en todos los presupuestos, la última carta de la baraja, y el maestro de la escuela, como dijo bien el



señor Monzón, un verdadero paria en este país, porque el maestro de escuela debe conservar la jerarquía y la importancia que los franceses le han dado y que nosotros no le damos. el maestro no tiene ni siquiera el derecho de asociarse para defenderse. el maestro de escuela está peor, mucho peor que el más humilde de los obreros; los barrenderos de la calle pueden defenderse, los maestros de escuela no pueden hablar, porque cuando hablan viene inmediatamente el cese ejecutivo y pierden su plaza. el maestro de escuela no ha podido ser defendido por nadie. Debo confesar a ustedes vanidades que pueden halagar mi espíritu; el maestro de escuela fue siempre especialmente defendido por mí, desde que me hice cargo de la Secretaría de Instrucción pública, creando un jurado de honor, electo entre los mismos maestros, que debería calificar en cada caso cuándo un maestro debería ser suspendido o cesado en su empleo; esta junta de honor no duró absolutamente un día después de que yo dejé de intervenir en las escuelas primarias. el consejo de honor fue suprimido porque el director no podía remover libremente a los maestros como antes. el maestro de escuela no tiene defensa alguna. Presencié señores diputados, un gran debate entre el admirable Briand y el elocuente Jaures. Briand era entonces ministro de Cultos e Instrucción en Francia, y Jaures era el leader socialista. Briand hizo su carrera de leader socialista, y ha sido y sigue siendo diputado por el pueblo de Saint Etienne a la Cámara francesa. Había hecho toda su carrera con las asociaciones obreras, con la Bolsa del Trabajo de los sindicalizados, que lo elevó al Ministerio, y era entonces jefe del Gabinete monsieur Clemenceau. Un maestro de escuela organizó el primer sindicato de maestros, se inscribió en la Bolsa del Trabajo, y aquel maestro lanzó un manifiesto viril y violento contra el presidente del Consejo de Ministros porque aquél mando borrar de la Bolsa del Trabajo el sindicato de maestros. el debate fue emocionante. Jaures expuso como una vergüenza a Briand el que habiendo hecho toda su carrera, habiendo llegado a ese puesto levantado por los sindicatos, fue el primero en oponerse al sindicato de maestros. Aquel profesor había sido destituido con todos los trámites con que se destituye en Francia a un maestro, que son más o menos los siguientes: que la junta de honor haya calificado la falta y que en el Consejo de Educación haya calificado la falta también. Sin pasar por todas esas fases no puede consumarse la destitución de un maestro de escuela. En México no tienen ninguna garantía los maestros. Puede el Ejecutivo, por medio del funcionario encargado de ese ramo, dejar en la calle al maestro de escuela sin ninguna averiguación. Decía que en aquel debate Briand triunfó por una abrumadora mayoría en la Cámara, porque sostuvo la tesis de que el maestro de escuela no puede considerarse como un obrero, sino que era un gran funcionario de la República, porque estaba encargado de modelar el alma nacional, y en Francia, como en todos los países latinos, se entusiasman la multitudes con las declamaciones elocuentes; y yo creo que, con toda injusticia, se dejó al maestro fuera del derecho de asociarse. Pero en Francia tenía un aspecto de peligro al maestro laico, que es el verdadero agente de propaganda, frente al maestro congregacionista; de modo que el Gobierno francés anhelaba tener la disciplina de los maestros en frente del enemigo político; yo creo que, políticamente, Francia obró bien ; pero cito el caso porque en México no hemos podido conseguir que se garantice la independencia del maestro de alguna manera. Y bien, señores diputados; ya que habéis aprobado que en la ciudad de México exista Ayuntamiento, a lo que por razones diferentes yo me opuse a la creación de ese Ayuntamiento, voy a manifestar con toda honradez que es el único aspecto que tiene de bueno el Ayuntamiento de México: el poder separar al maestro de escuela de las contingencias diarias de la política del Ejecutivo; que es la única ventaja moral que



tiene el Ayuntamiento de México, la de que puede entresacar al maestro de escuela de los vaivenes de la política y de los constantes movimientos del gabinete. El Ministerio de Instrucción Pública es uno de los más grandes desastres administrativos que han existido en México. Se creó para premiar altos méritos de don Justo Sierra, eminente pensador mexicano, que viviendo y prosperando como intelectual en un medio completamente burgués, se conservó puro en el espíritu, grande el corazón, generoso en los pensamientos y profundamente sabio en todas sus concepciones. Entonces, señores diputados, cuando ha desaparecido aquel gran maestro que vivió y estuvo y se relacionó con los "científicos", sería injusticia cuando va a desaparecer esa Secretaría de Estado, que no recordáramos con respeto la figura de aquel hombre que honró a México y que dió luz y brillo a sus letras. Bastará para honrar a Justo Sierra, como ministro, el hecho de haber fundado el Internado Nacional en México. ¿Por qué ese hecho y no otros de más importancia menciono yo aquí? Porque el Internado Nacional fundado cuando la familia del general Díaz, cuando la familia de su esposa, protegía abiertamente a los internados católicos, especialmente al de Mascarones, fundar el internado de preparatoria era liberar a todos los jóvenes de la clase media de ir a evangelizarse a Mascarones, para llegar al final de la Preparatoria o a los cursos profesionales completamente conquistados en la conciencia. Don Justo Sierra fundó el Internado Nacional, dando así un golpe formidable al Clero, y que lo primero que hizo Huerta fue suprimir el Internado, destruyendo materialmente el edificio, y hasta las cocinas desaparecieron; se quería que no volviese a existir esa Institución. Sería inútil manifestar que lo primero que hizo la revolución fue restituir el Internado Nacional, y ahora existe de nuevo. Pues bien; para don Justo Sierra se creó aquella Secretaría. Cuando don Justo Sierra dejó de representar a la jerarquía intelectual, se notó inmediatamente que aquel hombre, que llenaba solo toda la representación ministerial, dejaba huérfana de todo lustre y de todo brillo a aquella entidad de Estado, y entonces se conservó únicamente como un vulgar departamento administrativo. ¿Por qué? Por que el ministro de Instrucción Pública no tenía ninguna función política, ni podía tenerla y, sin embargo, es el esclavizado más directamente a la política. En el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma actual, todos los cursos universitarios tienen que ser deficientes, porque está afectado a las influencias políticas del Gobierno. Por ejemplo: el secretario de Instrucción Pública tiene que conservar, como formando parte del gabinete, la armonía y la amistad con los compañeros de trabajo, y para no citar más que eso, puedo decir a ustedes que con frecuencia recibe el ministro de Instrucción Pública cartas recomendando al señor fulano, que revolucionario patriota (?) venía tocando "La cucaracha" o "La Valentina: en los campamentos revolucionarios, y se le recomienda por un ministro o por un general de alto prestigio, para que substituya a ese extranjero que está en la Escuela de Música y que se llama Rocabrúna; porque este violinista es un revolucionario y un patriota, y debe substituir al extranjero Rocabrúna. Este es el criterio de los que recomiendan a individuos para Instrucción Pública; igualmente sucede en la Escuela de Medicina. Escuela de Jurisprudencia y en los demás planteles educativos. La única manera que encontré para defenderse a las escuelas superiores de esta influencia política, fue declarar, apoyado en esto ampliamente por el ciudadano Primer Jefe, que la Universidad quedaría autónoma y que el profesorado debía seleccionarse en la misma Universidad, y como tenía todos los recursos suficientes para quedar libre, se le declaró abiertamente libre; y de este modo evitamos la intervención de la política en las escuelas superiores. No pude evitar que entraran muchos profesores en las escuelas superiores -este es un caso reciente- incapaces de servir medianamente



su cátedra; recuerdo que en México fue nombrado por mí un profesor para la clase de economía política, uno de aquellos recomendados de que hecho mención, y habiendo pasado algún tiempo se me presentaron los alumnos en masa, varias veces, a solicitar su separación; yo les manifesté entonces el compromiso político en que me encontraba; los alumnos jóvenes inteligentes a quienes hablé con toda franqueza, se dirigieron al profesor y le suplicaron que renunciara porque no sabía. Le dijeron: "El ministro nos ha dicho que usted es un compromiso político"; con toda franqueza le hablaron, y el profesor renunció su cátedra, obligado por los alumnos. Hubo que recurrir a ese degradante principio de indisciplina para poder salvar a aquellos alumnos de la ineptitud de aquel profesor. Debo decir a ustedes que el nombrado como profesor de economía política no fue absurdo, puesto que se tuvo en cuenta que era oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y se suponía que debía tener conocimientos de economía política. (Una voz: Millán Alva.) Naturalmente se supone que no ha sido el señor Madrazo, que ha sido nombrado hasta últimas fechas. Ahora, señores diputados, las funciones administrativas del Ministerio de Instrucción Pública han cambiado totalmente. Actualmente esta Secretaría no se necesita porque se le dió vida autónoma a la Universidad; de allí dependen las facultades de Medicina, Jurisprudencia, Odontológica y Minería. La Dirección General de Instrucción Primaria, organizada en la forma actual, es más autónoma y pasará íntegra al municipio, y es lógico que así sea, porque las escuelas primarias son de jurisdicción municipal y quedará la Dirección General de Bellas Artes, que es la única que ha tenido jurisdicción federal, y que si no quedará dependiendo directamente de un departamento en que el Ejecutivo intervenga, no podría tener ninguna autoridad sobre los Estados, y así, por ejemplo, los monumentos artísticos de la República, como templos, las ruinas arqueológicas, todo lo que se refiere en general a las bellas artes, tiene que estar vigilado por una entidad, no política, pero sí técnica en el ramo y que tenga las funciones definidas, para desarrollar al mismo tiempo que la conservación histórica de los monumentos arqueológicos de la República, el arte en las escuelas de música, pintura, etcétera; pero el punto que ha tratado el señor Monzón es seductor para muchos, especialmente para los maestros de escuela que no son ayudantes ni directores, sino para los profesores que han llegado a la jerarquía del señor Monzón, porque es un ideal para ellos lejano, donde no tengan encima la vigilancia especial. Un gran éxito de Ayuntamiento será la vigilancia directa de las escuelas; yo estoy convencido, señores diputados, de que el desastre de las escuelas depende de las direcciones centrales en los Estados, y estoy convencido de que sería mayor cuando dependiera de una dirección central en la ciudad de México, pues esto, para las escuelas primarias, sería fatal; pero vamos a los programas que quiere el señor Monzón; los programas y medidas de disciplina no se dan por leyes, no se dan por reglamento. ¿Por que? Se lo voy a explicar al señor Monzón. El procedimiento que se empleó para establecer en la República el sistema fonético de escritura y lectura: cuando hace veinticinco años, poco más o menos, se celebró el segundo Congreso pedagógico, que fue el más importante de los que se han celebrado hasta la fecha se estableció que debía suprimirse el silabario y que debería enseñarse por el sistema fonético de lectura y escritura. Entonces apareció el método escrito por Rébsamen, que se propagó en toda la República, y empezó a enseñarse por ese procedimiento. Los programas no puede ser leyes, ni menos pueden tener uniformidad, porque la uniformidad en la enseñanza es un desastre. El señor Monzón quiere quitarles a los maestros la más completa independencia de criterio, y el secreto de la enseñanza contemporánea es dejar al maestro la iniciativa. ¿Sabéis por qué ha venido



el desastre de esta enseñanza no sólo en México sino también en los países latinos? Porque la enseñanza en los países latinos y en México no ha formado el carácter; no hemos hecho individuos, hemos hecho montones, porque hemos impartido la enseñanza en grupos, y por eso no sabemos hacer manifestaciones más que en grupos; no se han formado hombres de carácter, no hemos formado la independencia de criterio, nos han matado la individualidad desde la escuela. Precisamente una de las esperanzas, una de las grandes ilusiones del Ayuntamiento libre, será dejar a cada escuela autonomía y libertad, dejar a cada maestro iniciativa para desarrollar sus programas y para educar como él se sienta capaz de educar. Es un error el que se estableció en Alemania, de poner reglamentos en los que se decía: 20 ciudades para primer año; los sombreros del mismo color, los zapatos del mismo color, los cuadernos con el mismo forro amarillo es decir: todo reglamentado, todo sistematizado. A un maestro no se le puede obligar a ese procedimiento que, como dije antes, es desastroso; pero, en cambio, se le debe dar unidad. ¿Cómo se da unidad? Por medio de los congresos pedagógicos, que resuelven en cada caso cuáles son los procedimientos más ventajosos. Un congreso pedagógico local, señores diputados, resuelve cuestiones de la índole siguientes: algún maestro me hacía notar que en Coahuila, en el último congreso pedagógico, se estableció este precepto: El rayado de lista debe ser de cinco líneas, no recuerdo si fue en Coahuila o en Guanajuato; y el maestro criticaba el hecho. Y bien, señores diputados; es un absurdo criticar esto; en un congreso local debe enseñarse como se hacen estas listas, deben resolverse hasta esos detalles, porque el que va a su aldea lleva esa novedad hasta en el modo de formar las listas, porque eso se resuelve en un Congreso en cinco palabras, en veinte explicaciones que no se las podría dar ningún libro, aparte de que los maestros nunca leen. ¿Por qué no leen? Por qué no tienen con qué comprar un libro. En los presupuestos de Educación, como dije antes, los gastos del Ministerio de Instrucción Pública son lo último, es lo que sobra del dinero de la nación, se le limita, es la última parte del presupuesto; se estipula que no pase de tal suma porque si no se perjudica el Erario público; y como en este país siempre hemos estado procurando la ostentación y que un ministro deje una placa de mármol en un edificio pomposo antes que preparar el alma nacional, resulta que los maestros han sido siempre los verdaderos parias. Pero no basta, señores diputados, con que la unidad de la enseñanza la dé el Congreso Pedagógico, no basta con que se establezcan nuevas escuelas, no basta con que se cambien los métodos por los mismos Congresos ni tampoco con que se predique la necesidad de la escuela por encima de todas las necesidades. La prosperidad nacional está vinculada con la escuela. Ahora que van a surgir las guardias nacionales queda a cada municipio la necesidad de educar a sus hijos, no sólo para la defensa cultural, sino también para la defensa nacional; se darán cuenta en cada región del país de la necesidad de darle al maestro de escuela todos los recursos necesarios, y el ministro de Instrucción Pública no hará otra cosa que seguir figurando en el Gabinete del presidente de la República de una manera decorativa, porque ningún Gobierno de los Estados puede ahora atender ni la más insignificante indicación del Centro, puesto que por la Ley Orgánica de los Estados está erigido el Ayuntamiento Libre, y cada escuela va a depender de los ayuntamientos. El presupuesto local municipal tendrá que regirse, en primer lugar, por la escuela. Visitando Suiza, señores diputados, no se pregunta dónde está la iglesia, como en Francia o en España; lo primero que se pregunta en Suiza es donde está la Escuela porque es el edificio mejor del lugar; entanto que en otros países lo mejor del lugar es la iglesia. Cuando los ayuntamientos de México se penetren de eso, no existirá la



miseria entre los maestros de escuela. Ahora bien mi propósito al hablar de eso no es sino orientar la opinión sobre el punto de existencia del Ministerio de Instrucción Pública; en las altas escuelas no podrá intervenir, porque su intervención sería fatal; de manera que la Universidad debe subsistir autónoma y debe estar vigilada en cuanto al manejo de fondos, pero no cuanto al manejo de la conciencia ni de la instrucción. Las escuelas primarias van a depender de los ayuntamientos en México y en todos los Estados; de manera que queda solamente la Dirección General de Bellas Artes y la Dirección de Enseñanza Técnica, así como los institutos de investigación científica que no podrá sostener nunca la Universidad ni tampoco las escuelas especiales de industria y arte, pues las pagará el Ejecutivo. Pero entonces, ¿cómo ponerlas? ¿Agregándolas, como se hizo antes, a la Secretaría de Justicia? Ya indicó el señor Rivera que esto es una monstruosidad; entonces, encuentro perfectamente lógico que se agregue este departamento de instrucción al Ayuntamiento para que no dependa de la Universidad; además, va a suceder que todas esas grandes instituciones científicas de México no podrán nunca ser sostenidas por la Universidad, por el Ayuntamiento, sino por el Gobierno, si se agregan a una Secretaría, se corrompe el procedimiento, porque volvemos a mantener a los maestros sujetos a los movimientos de la política. Yo no sostengo el dictamen ni el voto particular, ni los ataco, porque no los he estudiado ni tengo la preparación bastante, y yo entiendo que en todo caso debe admitirse el artículo como está en el proyecto del Primer Jefe, porque entonces deja en libertad de estudiar en qué forma se van a organizar las secretarías. En tal virtud, mi único objeto, al distraer la atención de ustedes, fue explicarles que el Ministerio de Instrucción Pública no puede dar unidad ni tener influencia en la enseñanza y no es más que un peligro. La intervención de la política en la enseñanza es fatal

. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

El C. Jara: Vengo a sostener el dictamen de la 2a. Comisión en lo que toca a la creación de las nuevas secretarías. La Comisión ha tenido en cuenta para dictaminar en esta forma el funcionamiento deficiente que hasta la fecha ha habido en las distintas secretarías de Estado, en la forma en que han estado establecidas. Creemos que precisamente este es el momento propicio, es el momento oportuno para corregir esos defectos y, aunque parezca una festinación, aunque parezca violentar una determinación, es preferible, como antes dije, proceder en estos momentos en que se presenta la oportunidad para corregir el mal que ha venido causando el funcionamiento de las secretarías en la forma en que han estado establecidas. La Secretaría de Gobernación queda suprimida en nuestro proyecto. La Secretaría de Relaciones se encargará, si el dictamen de la Comisión es aprobado, de sostener las relaciones exteriores e interiores en nuestro país. Las relaciones exteriores no demandan para una Secretaría de Estado una atención tal que no le queda tiempo para atender a las relaciones interiores del país. La Secretaría de Gobernación, ahora que se ha hecho en el proyecto de reformas a la Constitución, todo lo posible por devolver a los Estados su autonomía, por respetar su soberanía, porque ese respeto sea efectivo, la Secretaría de Gobernación, repito, tendrá un carácter muy secundario, tendrá un trabajo muy limitado, y toda vez que se ha aceptado también el municipio de la ciudad de México, de la Secretaría de Gobernación tendrá que separarse muchos de los ramos que actualmente administra. En tiempos de la dictadura porfiriana y aun en tiempos del Gobierno del señor Madero, la Secretaría de Gobernación fue, más que otra cosa, un lugar de fermentación de bajas pasiones políticas, un lugar donde se



desarrollaba la intriga, un lugar donde se urdían todas las maquinaciones macabras, todas las maquinaciones liberticidas que puedan existir. Recordemos nosotros la labor desarrollada por el señor Corral, recordemos que nada benéfica fue, y que, por el contrario, trajo al país un descontento general porque cada día aumentaba su deseo de centralización. En tiempos del señor Madero, la labor del señor Rafael Hernández no fue muy satisfactoria: la labor de Flores Magón, menos todavía. Parece que la Secretaría de Gobernación estaba destinada a hundir todos los daños posibles para el funcionamiento de las instituciones nacionales. De allí que, concediéndole, así, un papel muy secundario, creemos conveniente que ya el mantenimiento de las relaciones entre la Federación y las diversas entidades de la República queda a cargo de la Secretaría de Relaciones, sea suprimida la Secretaría de Gobernación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda hasta ahora. La Secretaría de Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración en la otra Secretaría que nosotros creamos, por considerar que la agricultura es uno de los ramos principalísimos que demandan una atención preferente que hasta ahora no se ha podido dar, debido a las múltiples ocupaciones, a los diversos ramos que han estado concentrados en la Secretaría de Fomento. Después sigue otra reforma importante. Hasta ahora el trabajo ha estado atendido por la Secretaría de Fomento, por conducto de un departamento muy secundario, de un departamento que ha sido tenido ya como de última clase, un departamento en el que poca atención han concentrado, considerándolo de poco valimiento. El trabajo, señores y más ahora en que el sindicalismo en la República se está desarrollando, en que el obrero no puede quedar conforme con simples promesas, sino que quiere ver la realidad, sin que vea tras de la consecución de los fines que se ha propuesto conquistar a costa de tanto sacrificio, a costa de tantas amarguras, no puede ser atendido si no es procurado que por medio de un Ministerio se desarrolle una acción benéfica, una acción eficaz para tratar todos los asuntos relacionados con el problema del trabajo, que es un problema muy importante y que presenta distintas fases, muy variadas por ciento. No lograremos ni la aplicación de la nueva Ley de Trabajo que está en proyecto; no lograremos remediar efectivamente muchas de las necesidades del trabajador, si no hay un departamento especial con un carácter de Secretaría de Estado como lo proponemos nosotros, que se encargue de desarrollar esa acción benéfica y que se encargue también de aplicar la Ley del Trabajo en la forma en que nosotros lo proponemos. Unida a la Secretaría de Trabajo, estará la de Industria y Comercio, porque los consideramos afines; consideramos estos ramos afines y no creemos que el Ministerio de Trabajo pierda mucho tiempo atendiendo a estos dos ramos que se le adicionan. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas queda como hasta ahora, la de Guerra una, es decir, de Guerra una Secretaría y de Marina otra. Esta separación la hemos hecho en vista de que, como habrán podido darse cuenta muchos de los señores diputados, la marina nacional está en un estado desastroso. Es lamentable que teniendo tantas cosas, teniendo una extensión enorme de costas que cuidar, dispongamos de una raquílica marina que no impone el menor respeto y que no sirve ni para la vigilancia de una reducida parte de las costas. La creación de este nuevo Ministerio traerá más atención, más dedicación; la persona que se encargue de él, indudablemente que procurará presentar nuevas iniciativas tendientes todas al desarrollo de una marina que sirva para la protección nacional y que sea una esperanza para la defensa de nuestro territorio, en el caso en que nos viéramos envueltos en una guerra internacional. El Ministerio de Guerra tiene muchas atenciones; es mucho lo que hay que hacer en ese ramo, son muchos los problemas que hay que



desarrollar y, por consiguiente, bastante tendría con la sola atención del Ejército mexicano y no agregándole lo de marina, que necesitaría mucha atención y sucedería que no podría ser atendido uno y otro ramo de la manera eficaz que se necesita. Se dice, además, en el dictamen de regencia, que habrá también departamentos administrativos dependientes del presidente para los ramos de Correos y Telégrafos y de Instrucción. Respecto a Correos y Telégrafos, principalmente del segundo, el señor diputado Pereyra ha hablado, aquí sobre el particular de una manera clara y precisa, ha significado la conveniencia de que este ramo quede separado e independiente de cualquier Secretaría, toda vez que pueda funcionar por sí solo con buen éxito hasta para el Erario, supuesto que por las mismas declaraciones del señor Pereyra hemos venido a conocer que, en lugar de ser gravoso para la nación, le ha proporcionado utilidades.

La salubridad pública quedará atendida también por el ramo que dependerá directamente del señor presidente de la República, acordando el encargado de él con este alto funcionario; de esta manera la salubridad podrá ser más eficaz, podrá desarrollarse tal como lo quiere el señor doctor Rodríguez, y si nosotros en el dictamen no hemos hecho una reglamentación, si no hemos tendido a buscar medidas eficaces para evitar el desarrollo del alcoholismo, es porque consideramos que dentro de la Constitución no cabe todo lo que desea el doctor Rodríguez, que nosotros estimamos muy noble y muy bueno, pero que creemos que él o los encargados del ramo en cuestión podrán desarrollar de una manera eficaz, de una manera provechosa, una vez que empiece a funcionar el referido ramo en la forma que lo proponemos. No hemos querido que desaparezca por completo lo que respecta a la instrucción pública, porque si bien es cierto que existen los defectos señalados aquí, tanto por el señor Rivera como por el señor Palavicini, creemos también que hay muchos asuntos, entre otros los que ellos mismos han señalado, que deben ser atendidos por una dirección que dependa del Ejecutivo; entre ellos está Bellas Artes. Hemos tenido en consideración que deben establecerse con profusión escuelas de artes y oficios, de las cuales nos encontramos desprovistos; hemos tenido en consideración que no desaparezca ese ramo que debe atenderse por conducto del Departamento relativo a Instrucción Pública; de los directores que dependan de la Federación. En cuanto a las escuelas de la ciudad de México, como bien se ha expresado aquí, desde el momento en que subsista el Municipio, y más aún, desde el momento en que hemos aceptado la implantación del Municipio Libre y que pretendemos que éste funcione de la manera más autónoma posible, tanto el Municipio de la ciudad de México como los distintos de la República, estos ayuntamientos procurarán desarrollar una acción tenaz en lo que respecta al importante ramo de Instrucción Pública; quizá se establezca así una especie de competencia, procurando cada Estado, cada Municipio, rivalizar con sus vecinos, y ojalá que la competencia en este sentido sea provechosa, perfectamente noble y altamente benéfica se desarrolle; tenemos la esperanza de que así sea, toda vez que al Municipio se le concede la libertad que necesita para su libre funcionamiento. No creemos necesario, como indicaba el señor Monzón, que haya necesidad de que subsista el Ministerio de Instrucción Pública, porque para que los maestros se confederen, para que haya esa confederación que tanto anhela el señor Monzón y que yo también deseo, que la Comisión también desea, porque será entonces un medio de alcanzar la dignificación del maestro y su emancipación y será también un medio de sacarlo de la miseria y de la falta de libertad en que ha vivido, no hace falta que subsista, repito, el Ministerio de Instrucción Pública, toda vez que sin él bien puede venir esa confederación para el engrandecimiento de una clase tan digna por mil títulos, como es la que



constituyen los maestros de la escuela. Ojalá, señores diputados, que con lo poco que he expresado aquí acerca de los motivos que nos guiaron para dictaminar en la forma que lo hemos hecho, mediten ustedes que es el momento oportuno, el momento propicio que tenemos para corregir los males, que, como se ha dicho, aquí, ha causado el funcionamiento de las secretarías en la forma que han estado, establecidas.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Si está suficientemente discutido.

- El C. Palavicini: Yo opino que se dé lectura al artículo 92 de una vez; como es un asunto sin debate, podremos votarlo de una vez.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Deseo hacer presente a la honorable Asamblea que este dictamen tropezó con muy mala suerte en la imprenta. El artículo 91 se quitó; pero la Comisión acepta el del secretario del Primer Jefe, que dice: "Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos". La Comisión en su dictamen puso 30 años en lugar de 25.

- Un C. secretario: Está a discusión el artículo 91. Las personas que deseen tomar la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien tome la palabra? Se reserva para su votación.

-El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 92 dice:

"Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmadas por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. Rivera Cabrera: El artículo 92 que se acaba de leer está perfectamente relacionado con el artículo 90; como éste va a ser reformado, yo pido que se tenga en consideración lo expuesto a la hora de la votación.

- El C. Palavicini: Como no se expresa en el artículo 92 nada que se relacione con el artículo 90, no afecta absolutamente a la votación; pero suplico a la Presidencia que mande separar el artículo 90 para votarlo aparte.



- El C. secretario: La adición al inciso (j) del artículo 72 dice: "Adición al inciso (j) del artículo 72: Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84."
- El C. Medina. miembro de la Comisión: El artículo 84 autoriza a la Comisión Permanente a convocar a elecciones inmediatamente que falte el presidente de la República, y la adición al inciso (j) del artículo 72 que proponemos, tiene por objeto evitar que el presidente haga observaciones al decreto de la comisión convocando a sesiones, porque de esa manera podrá impedir la convocación del Congreso . - El C. Martínez Epigmenio: Esa adición que nos presenta el señor Medina ha sido rechazada tres veces y se nos ha vuelto a presentar ahora; yo pido que se retire.
- El C. De los Ríos: Ese estaba dormido.
- EL C. Medina: No, señor diputado Martínez, es la primera vez que se presenta esta adición.
- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Múgica: De una manera que me ha sorprendido he escuchado algunas frases que me hicieron entender que yo no había leído el dictamen; vine a rectificar a la Mesa y la aclaración se me hizo en esta forma: que se había presentado el artículo 91 que no está incluido en este dictamen, y en el cual hay una reforma de parte de la Comisión, reformando el proyecto del Primer Jefe. En el momento en que esta Asamblea estaba ya dando señales de impaciencia por que se votara todo lo que tenemos pendiente de votar, se preguntó a la Asamblea si se admitía el proyecto sobre el artículo 91 en el dictamen. La Asamblea respondió que sí, y no estoy conforme, suplicando, por tanto, a la Asamblea, se sirva volver sobre sus pasos. Propongo que se cambien algunas ideas sobre el particular, porque hay un dato muy importante en la edad que señala el Primer Jefe y la edad que propone la Comisión. (Voces: ¡Está aprobado!) Pues fue aprobado por sorpresa. (Voces: ¡Está aprobado ya!)
- El C. Palavicini: La observación del señor Múgica es exacta en cuanto a la forma, es exacta porque en la impresión no figura el artículo 91, pero como es una forma completamente de detalle que ha expresado la Comisión, y sobre la cual ya conocemos los brillantes argumentos que nos ha hecho ahí el señor Múgica, cuando se refirió a la edad para ser diputado, yo entiendo que repetiríamos las mismas observaciones, pero que son completamente inoportunas, sobre la edad para ser secretarios de Estado; si hemos exigido a los diputados la condición de juventud, la edad de 25 años, ¿cómo vamos a pedir a un secretario de Estado una edad menor que la de 30 años? Porque es cierto que el secretario de Estado, en nuestro sistema presidencial, no hace más que aconsejar y encauzar la opinión del Ejecutivo y para esto se necesita un hombre de relativa experiencia, porque de otra manera tendríamos un ministro con biberón.



-El C. Múgica: Yo no sé, señores diputados si alguno de los ministros que ha habido en la revolución ha tenido biberón o no; el hecho es que han sabido cumplir con su deber y que han sabido secundar muy bien al Primer Jefe en todas sus iniciativas y que han sabido interpretar muy bien los ideales del Primer Jefe a eso me refiero yo, porque de otra manera les cerraríamos las puertas a los jóvenes revolucionarios. No creo justo que a un soldado se le exija que defienda una trinchera sin preguntársele su edad y que cuando trata de política, se le ponga la taxativa de la edad; que entonces sí se piensa en las canas, en la experiencia y en otras palabras huecas que no significan absolutamente nada, porque cuando el hombre tiene cierta madurez en su edad y cierta experiencia en la vida no se necesita tener canas para poder cumplir con su deber. Si al Primer Jefe, señores, que es uno de los gobernantes que han traído a la revolución a la juventud, no le arredra la edad de los individuos y no ve en eso más que los intereses públicos, ¿por qué nosotros vamos a modificar este punto? Que para los puestos de diputados la Asamblea haya tenido en consideración algunas otras circunstancias, está bien, pero esas circunstancias no existen en el caso de los secretarios de Estado, porque mientras haya un Ejecutivo serio, un Ejecutivo que trabaje como trabaja el Primer Jefe, los secretarios de Estado de menos de treinta años no serán un peligro para la nación. Una prueba de ello la vemos en el señor general Cándido Aguilar, que ha sabido cumplir con su cometido y que no tiene treinta años de edad. Por lo mismo, el deseo que yo tenía es que hubiera impresión sobre el particular; lo he logrado y quedaré satisfecho con el fallo de la Asamblea.

-Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido.

- El C. Chapa: Para preguntar a la Comisión si se va a sostener la edad de treinta años o la de veinticinco.

- El C. secretario: La interpelación del ciudadano Chapa a la Comisión ha quedado contestada por la misma Comisión, manifestando que sostiene su dictamen en el sentido de los treinta años, y como la Asamblea lo ha declarado suficientemente discutido, se ruega a los ciudadanos diputados se sirvan prestar toda su atención en la votación.

- El C. Cabrera: Pido que se separe el artículo 91 para votarlo aparte.

- El C. Manjarrez: Conforme al Reglamento, pido que se separe la fracción II del artículo 80, que fue objeto de un largo debate.

- El mismo C. secretario: Se van a votar los artículos 80, 81, 83, 84 y 85.

- El C. Medina: Ayer se pidió la separación, en la tarde, de un artículo, el 84; se preguntó a la Asamblea si se separaba para votarlo aparte, y la Asamblea contestó que no.

-El mismo C. secretario: Se ponen a votación los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, y 92.



- El C. Palavicini: Como el debate de esta tarde se refirió al artículo 90, yo suplico a su señoría, señor presidente, que para no incurrir en las dificultades de ayer, se pregunte a la Asamblea si se separa el artículo 91. También suplico a la Presidencia que se haga la misma pregunta sobre el inciso (j), del artículo 72, porque también sobre ese asunto es necesario que la Asamblea diga si quiere votarlo separado o no, porque después, y en vista de que ayer así se hizo, no vamos a permitir la votación de charada. Usted, señor presidente, no puede sentar ayer un principio y ahora otro; de manera que apoyándome en el Reglamento, pido que se separe esa fracción; hoy no podemos votar de charada: de manera que si ya se separó el artículo 90, que la Asamblea resuelva sobre mi proposición.

- El mismo C. secretario: La Presidencia me ordena informe al señor Palavicini que el caso de ayer era enteramente distinto, porque ayer se trataba de un solo artículo y ahora en una serie de artículos.

- El C. Palavicini: Ayer se trataba de artículos con varios incisos, había algunos verdaderamente novedosos, de manera que sobre cada uno de ellos versó un debate diferente y a la hora de votar no se permitió la separación, de manera que yo creo que la Mesa tuvo razón de votarlo fraccionado.

- El mismo C. secretario: El presidente me ordena se diga que de satisfacer la petición del señor Palavicini, se tendría que atender, también, todas las indicaciones de los demás.

-El C. Palavicini: De cada artículo de esos ha habido un debate; oportunamente se preguntó a la Asamblea si se separaba alguno y la Asamblea ha resuelto que no, pero el último debate que ha versado sobre el artículo 90 y sobre el inciso nuevo, podemos tener derecho de resolver si lo votamos o no por separado.

-El C. Rivera Cabrera: Si se va a separar al artículo 90, justo es que se separe el artículo 84 también.

- El mismo C. secretario: La Presidencia preguntó a la Asamblea si se separaba ese artículo y ésta respondió que no.

-El C. Martínez Epigmenio: Por lo que respecta al artículo 90, no se le preguntó a la Asamblea, una vez que estaba debatido, si se separaba o no. -El C. Magallón: Cállate, cállate. Estabas dormido.

- El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a la Asamblea que se sirva indicar qué artículos desea que se separen. ¿Desea la Asamblea que se separe el artículo 83? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No. ¿El 81? No. ¿El 84? Sí, hay mayoría; sí se separa. ¿El 85? No. ¿El 86? No. ¿El 87? No. ¿El 88? No. ¿El 89? No. ¿El 90? Hay mayoría. Se separa. ¿El 91? No se separa. ¿El 92? No. ¿La adición al inciso (j), del artículo 72? No.

- El C. Martí: No han separado el artículo 91; yo deseo saber a la hora de votar si se van a dejar los veinticinco años o los treinta.



- El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado el dictamen con treinta años. Si usted no está de acuerdo, puede votar en contra.

- El C. Palavicini: De manera que el 84 y el 90 se han separado. Yo no veo la razón de esa separación, que no está de acuerdo con la resolución que se tomó ayer. Yo no admito esa votación de charada.

- El C. Martí. Yo protesto la resolución de la presidencia, porque no está facultada para ir en contra del Reglamento. Yo respeto la opinión del señor Palavicini; pero el caso de ayer no tiene nada que ver con el caso de ahora.

- El C. Chapa: Pido la palabra. Voces: ¡No! ¡No!) Para hacer una proposición. (Voces: ¡No! ¡No!) Que el artículo 84 y el 90 se voten al mismo tiempo. Suplico a la Secretaría se sirva someterla a la consideración de la Asamblea.

- El mismo C. secretario: La Presidencia hace presente que, al separarse, ha sido para votarse cada uno por separado.

5

Se procede a la votación.

- El mismo C. secretario: El resultado de la votación: Fueron aprobados por unanimidad de 142 votos todos los artículos, a excepción del 80 y del 91, que fueron aprobados por 140 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos Fernández Martínez y Manjarrez.

- El mismo C. secretario: Se procede a la votación del artículo 84. (Se procede a ella.) Resultado de la votación: Fue desechado por 83 votos de la negativa, por 59 de la afirmativa.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Aranda, Arteaga, Betancourt, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cañete, Cedano, Cervantes Antonio, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorin, Dyer, Espeleta, Espinoza, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Gómez Palacio, González, González Galindo, Gracidas, Guerrero, Guillén, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Juarico, De Leija, Limón, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manrique, Manzano, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramos Práslow, Recio, Reynoso, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rojano, Román, Romero Flores Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Torres, Truchuelo, Valtierra, Victoria, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.



Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Alcocer Alvarado, Andrade, Avilés Cándido, Bravo Izquierdo, Cano, Castañón, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Chapa, Dávila, Duplán, Frías, De la Fuente, Gámez, Gómez José L., Góngora, González Torres, Guzmán, Hernández, Herrera Alfonso, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lisandro, Machorro Narváez, Macías, Manjarrez, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martínez, Medina, Meza, Moreno Fernando, Nafarrete, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Fárrill, Ordorica, Palavicini, Perusquía, Prieto, Rodríguez González, Rodríguez, Rojas, Sánchez, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Terrones B., Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

-El C. Palavicini: Suplico atentamente al ciudadano presidente de la 2a. Comisión que, en virtud de que es ostensible la opinión de la Asamblea al separar el artículo 90, que está ya separado, y que es seguro que será reprobado, retire su dictamen para que lo reforme en el sentido de la discusión, a fin de que nos evite una votación inútil.

- El C. Machorro Narváez: Existe el voto particular que concilia las cosas.

-El C. Calderón: El sentir de la Cámara está por el proyecto del Primer Jefe

- El C. Medina: La 2a. Comisión pide permiso para retirar el artículo 90, y está retirado también el voto particular.

-Un C. secretario: La Comisión solicita un momento para deliberar. La Presidencia pregunta si se desea votar hoy mismo.

- El C. De los Santos: Quiero suplicar a los compañeros que no nos salgamos para no perder tiempo y poder aprovechar la desvelada.

- El C. secretario: El artículo 90 del proyecto, dice así:

"Artículo 90. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretario" . (Se procede a la votación.) Resultado de la votación: aprobada por unanimidad de 137 votos. Se cita para mañana a las tres y media.

- El C. presidente, a las 12.40 de la noche. Se levanta la sesión.

QUERÉTARO, 19 DE ENERO DE 1917



Es aprobada, previa dispensa de trámites y discusión, en una adición al artículo 73, presentada por varios ciudadanos diputados. Se pone a discusión el artículo 30, suspendiéndose aquélla para continuarla en la sesión nocturna, y se levanta la sesión.

El C. prosecretario Bojórquez, a las 3.40 p.m.: Hay una asistencia de 139 ciudadanos diputados. Hay quórum.

- El C. presidente: Se abre la sesión.

- El mismo C. prosecretario lee el acta de la sesión de ayer tarde. Está a discusión el acta. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Aprobada.

(Leyó el acta de la sesión nocturna anterior.) Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por que se apruebe el acta, que se sirvan ponerse de pie. Aprobada.

- El C. Magallón: Pido la palabra para referirme al asunto escandaloso de ayer. Necesitamos hablar, y yo deseo hacer una interpelación al señor presidente. En primer lugar señor presidente, me permito interpelar a usted respetuosa, pero enérgicamente, para que me diga con qué derecho y a título de qué ordenó usted al secretario que diera cuenta con el asunto de un particular en la sesión de ayer.

- El C. presidente: Ruego a usted que me guarde todas las consideraciones que me corresponden como presidente de la Cámara. Procedí como lo hice, porque hay una reforma en el Reglamento que lo establece así. No he querido dejar pasar por alto ninguna clase de asuntos, precisamente para que nadie me vaya a reclamar mañana o pasado una cosa que se haya hecho fuera de la ley.

- El C. Magallón: Me voy a permitir contestar al señor presidente. El día 8 de este mes, un diputado, el señor Antonio Hidalgo, presentó al señor presidente una proposición a la que no solamente no se le dio lectura, pero ni siquiera se dio cuenta con ella, sino que se rechazó; y ¿Por qué una proposición de un particular, que viene sin timbre, el señor presidente, que conoce la ley, ordena que se le dé lectura y se dé cuenta con ella?

- El C. Pastrana Jaimes: Presentamos una iniciativa y ni siquiera se le dio lectura.

- El C. presidente: La iniciativa que ustedes presentaron se refería a una edición al artículo 5º., y como éste estaba ya redactado, se iba a presentar otro día a la Asamblea. No tenía ningún concepto de importancia, porque sólo repetía los conceptos de la Ley del Trabajo, habiendo pasado inmediatamente esa iniciativa al señor Colunga; por consiguiente, no había ninguna falta al no darse lectura a dicha iniciativa, desde el momento que me la presentaron fuera de tiempo. Y por lo que se



refiere a la otra proposición, repito a usted que el señor Hidalgo presentó un extenso memorial con 500 ó 600 firmas del Estado de Hidalgo....

- El C. Hidalgo, interrumpiendo: No, señor; de Tlaxcala, con más de dos mil firmas.

- El C. presidente, continuando:..... En que se hablaba de un incidente relativo al señor Ugarte. Dije al señor Hidalgo que me parecía no estaba enteramente justificado ese memorial, porque no se limitaba a defenderse de tales o cuales cargos, sino que implicaba nuevos ataques contra el señor Castillo; y que le rogaba que se retirara ese memorial, para no provocar dificultades, con lo que el señor Hidalgo estuvo conforme, habiendo manifestado que ya no creía conveniente se le diese lectura.

- El C. Magallón: Pues bien, el caso del señor Hidalgo es muy distinto al del señor Acuña.

- El C. presidente: Se trataba de un memorial que mandé al Archivo..... (Fuertes murmullos, que impiden oír.)

- El C. Magallón: El señor presidente, haciéndose eco del deseo de esta Cámara de que laboremos en una forma de confraternidad, creo que, sin meterme a averiguar el contenido del memorial presentado por el señor Hidalgo, con toda atingencia retiró ese memorial, temiendo que se provocara un tumulto; ¿por qué el señor presidente no procedió de la misma manera ayer cuando se trató de hacer una imputación calumniosa a un personaje caído? No caído, señores; el señor licenciado Acuña es un hombre fuerte, sí, señores; y es fuerte porque es inteligente y es honrado. (Aplausos. Siseos.) El hecho de que el señor Acuña no esté en el Poder no quiere decir nada, y menos que sea un hombre caído; también el señor licenciado Zubaran salió del ministerio de Gobernación, precisamente por intrigas del mismo señor Palavicini y, sin embargo, el señor Zubaran no es un hombre caído. Cuando se iniciaron las labores de este Parlamento, algunos miembros de la XXVI Legislatura creyeron contar en el Congreso con una manada de borregos, y el desarrollo de los acontecimientos posteriores nos vino a convencer de que no había sido así. Entonces iniciaron una serie de intrigas parlamentarias para provocar.... (Siseos) Señores diputados: Primeramente el señor Palavicini cuando supo que el señor licenciado Acuña había salido de la Secretaría de Gobernación, debido a intrigas suyas, comenzó a atacarlo.

- El C. Palavicini, interrumpiendo: ¡Falta usted a la verdad!

- EL C. Magallón, continuando: Eso no es una muestra de valor civil, señor Palavicini. Hubiera usted dado muestras de valor civil si hubiera atacado al licenciado Acuña cuando era secretario de Gobernación; pero no cuando ya había salido del ministerio. Después vino el señor licenciado Rojas y ataca aquí al señor general Obregón y al señor licenciado Aguirre Berlanga. Anteriormente el señor Palavicini había atacado al señor licenciado Novelo para que saliera de la Secretaría de Gobernación; también se hizo una alusión al ministro de Justicia, señor licenciado Roque Estrada. Señor: Aquí venimos a elaborar una carta magna y no a hacer intrigas ministeriales; ¿Es cierto, o



no, señores diputados? (Aplausos.) Sin embargo, ayer se ha venido a dar cuenta con un asunto verdaderamente escandaloso y por extremo calumnioso para el exsecretario de Gobernación. El hecho se refiere a haber malversado aquél cuarenta y tres mil pesos, oro nacional, y haber sacado diputados al ciudadano Manjarrez, al ciudadano Espeleta y a mí. Por lo que a mí hace, señores, aquí está la historia de mi campaña electoral e invito a ustedes para que vean la prensa enemiga de mi candidatura, por la cual se convencerán de que la imputación que se hace al señor Acuña es verdaderamente calumniosa; pues este señor tenía la obligación de seguir la política del ciudadano Primer Jefe, que era su jefe. El ministro de Hacienda, señor Cabrera, dijo alguna vez en un discurso memorable, que la Secretaría de Hacienda, el secretario de Hacienda y cada uno de los ministros no procedían sino conforme a las instrucciones personales del ciudadano Primer Jefe. ¿Es cierto, o no es cierto? Es así que la imputación que se hace al exministro de Gobernación viene a caer de rechazo sobre la personalidad indiscutible del ciudadano Primer Jefe. Ahora, el nuevo "Imparcial", "El País", "El Debate", "El Universal" o como quieran ustedes llamarle, dice aquí: "El exsecretario de Gobernación, licenciado Acuña, acusado por malversación de cuantiosos fondos públicos y corrupción electoral..."

- Un C. diputado, interrumpiendo: ¡Ya lo leímos!

- El C. Magallón, continuando: Si el diputado que me interrumpió no quiere oír, puede hacer lo que le convenga. (Sigue leyendo el artículo de "El Universal".) Se ve, pues, señores diputados, que esto no es más que una maniobra política, en la cual siento mucho que la honorable personalidad del señor licenciado Rojas haya tomado parte, prestándose a ella; porque hay que decir que la personalidad del señor Rojas, no obstante la participación que en el año de 1909 tomó en favor del "corralismo", estaba perfectamente identificada ya con la revolución, tanto en la capital como en provincias; y precisamente porque he tenido por él la admiración, lamento que el señor Rojas se preste a esa clase de intrigas.

- El C. presidente: ¿Cuáles intrigas?

- El C. Magallón: El individuo que firma la acusación es un señor que se apellida Llaca Serrano, es un particular; y habiendo venido el escrito sin el timbre correspondiente, es esta una razón de más para que no se hubiese dado cuenta con él, pues es de suponerse que el señor presidente, como abogado que es, no debe desconocer la Ley del Timbre. ¿Que quién es ese individuo? No es necesario conocerlo: Es el tipo lombrosiano del delator; me recuerda al señor licenciado José Natividad Macías cuando acusó al apóstol Francisco I. Madero como ladrón de guayule; me recuerda al señor Juan R. Orcí.....

- El C. Rodríguez José M., interrumpiendo: No es verdad que el señor licenciado Macías haya hecho tal acusación; el señor Magallón no tiene ningún derecho para insultar ni calumniar a un hombre honrado como lo es el señor licenciado Macías.



- El C. Magallón, continuando.... Me recuerda al señor Juan R. Orcí, cuando, como un sabueso bien amaestrado, perseguía al ciudadano Francisco I. Madero, uno de los más grandes hombres de México, para acusarlo de rebelión en San Luis Potosí; me recuerda al tipo asqueroso de aquel Juez León, que era el encargado de aplicar la ley y perseguir a todos los revolucionarios de 1909. Por eso no trato de estudiar la personalidad psíquica de ese individuo...

- El C. presidente: ¿Ya acabó usted, señor?

- El C. Magallón, continuando: No, señor; es necesario decir aquí algo más. Por último, señores diputados, voy a hablar unas cuantas palabras que se relacionan con la actuación política del señor Palavicini... (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Palavicini: Ruego al señor presidente que, si va a conceder la palabra al señor Magallón para esas alusiones, tenga la bondad de tenerlo en cuenta para concederme a mí el derecho de responderle, lo cual haré con todo gusto y aunque sea en perjuicio de los asuntos que están a debate.

- El C. Cepeda Medrano: Yo ruego atentamente, y se lo pido así al señor Magallón, que se abstenga de tratar estos puntos. No queremos exponer nuestras miserias humanas; en la conciencia nuestra está que todos hemos sido electos por el pueblo, que todos hemos venido aquí con las credenciales que hemos presentado ante la Asamblea, y, por lo tanto, pido muy respetuosamente que se retire esa acusación presentada por particulares, porque no queremos, señores, que se diga que nos venimos a ocupar de... (Voces: ¡Que no lo dejan hablar!)

- El C. Magallón: Señores diputados: Hago gracia de lo que iba a decir en esta tribuna respecto de la actuación, como político, del señor Palavicini, en atención a la sugestión, tanto del señor Medrano como del señor presidente; pero invito cordialmente al señor Palavicini para que diga la verdad en su periódico; no únicamente diga lo que le conviene y sirve a su malévola política; que diga la verdad, como se ha exigido aquí en otras ocasiones.

- El C. Palavicini, interrumpiendo: Lo que dice "El Universal" sobre este asunto, lo dice toda la prensa.

- El C. Magallón, continuando: "El Universal" no dice lo que contestó el señor Manjarrez, y lo que contestamos el señor Espeleta y yo. Invito al señor Palavicini a que, dando una prueba de honradez, diga la verdad.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para rectificar hechos. La noticia fue tomada por los reporteros de los periódicos metropolitanos que se encuentran sirviendo en esta Cámara, y esa misma noticia fue publicada por todos los diarios de México. "El Pueblo" dice lo mismo que "El Universal". No puedo ser responsable de todo lo que publican los periódicos, pero vuelvo a repetir que soy responsable de mis actos.



- El C. Manjarrez: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Yo no acostumbro insultar a nadie.
- El C. presidente: A mi vez interpele al señor diputado Magallón para que me conteste estas dos preguntas: Diga usted, señor Magallón, si sabe que yo haya sido alguna vez favorito de don Ramón Corral, empleado en la administración pública en aquella época o participe en alguna sinecura del Gobierno.
- El C. Magallón: Sólo sé, por los periódicos de 1909, que el ciudadano presidente Rojas se manifestó entonces públicamente partidario de la reelección de don Ramón Corral haciendo algunos trabajos políticos en ese sentido.
- El C. presidente: Fue esto un hecho exacto, que no niego ni he negado jamás; porque el que hace uso de su derecho, siguiendo la regla latina, a nadie ofende; y si entonces tenía derecho como ciudadano para opinar en favor de don Ramón Corral; eso no constituye ninguna mancha política; malo hubiera sido que yo apareciera en alguna forma mezclado en los negocios de los "científicos" o políticos de aquel tiempo; pero era natural que yo simpatizara y aceptara la candidatura de don Ramón Corral, puesto que es público y notorio, sobre todo en Jalisco, que yo era enemigo político y personal del general Reyes, por quien sufrí cárceles y persecuciones, debido a mis campañas políticas contra el militarismo. Por lo demás, se sabe en Jalisco perfectamente bien que nunca, hasta el tiempo del señor Madero, había desempeñado ningún puesto, y que siempre fui un ciudadano independiente y modesto. La otra interpelación que hago al señor Magallón se refiere a la acusación que usted. (Dirigiéndose al señor Magallón,) ha repetido en la tribuna sobre que el señor licenciado don José Natividad Macías acusó al expresidente señor Madero, cuando era candidato a la Presidencia. Puesto que en la Cámara se ha explicado perfectamente por el diputado Cravioto, con testimonio de los miembros de la actual Cámara, que es enteramente inexacta la versión, no tiene usted derecho para repetir el mismo cargo en lo sucesivo.
- El C. Magallón: Sí tengo derecho. En la conciencia nacional está ese hecho. (Voces: ¡No! ¡No!) Falta que se desvanezca con pruebas y no con un discurso del exquisito poeta señor Alfonso Cravioto.
- El C. Manjarrez: Hay una gran diferencia entre las crónicas que hacen los periódicos "El Demócrata", "El Pueblo" y "El Universal". "El Demócrata" y "El Pueblo"... (Voces. Siseos que no dejan hablar al orador.)
- El C. Chapa: Tiene razón en defenderse el señor Manjarrez; se le hace un ataque.
- El C. Manjarrez: En el "Demócrata" y en "El Pueblo" se da cuenta de la protesta que hicimos en contra de una calumnia, y en cambio "El Universal" no dice nada. Señor Palavicini, yo ruego a usted atentamente que diga mañana lo que pasó ayer; por lo demás, consta a todos los ciudadanos diputados que los colegas de Puebla contestaron la interpelación que yo les hice cuando me referí a



mi elección, y está en la conciencia de todos que una de las elecciones más reñidas fue la mía; pero de todos modos, ya que en la prensa y ya que en sesión pública se dio cuenta con este asunto, yo pido a la Presidencia, con todo respeto, que públicamente se trate este asunto, y al señor Palavicini le suplico que haga la aclaración.

- El C. Palavicini: Yo quiero ofrecer al señor Manjarrez, a quien estimo en lo particular, que si en algo puedo influir para que se rectifique, se hará como lo desea el mismo señor Manjarrez; estoy seguro que fue cuestión de un error lamentable que se sufrió al tiempo de transmitirse la crónica por telégrafo. Hace pocos días que en un discurso del que habla, no obstante que soy el director del periódico "El Universal", se vino diciendo que yo había sido el autor de la fábula de Tabasco, y como usted comprenderá, aunque sea yo muy bruto, no pude haberlo hecho. Sin embargo, al pasar a México los telegramas de la crónicas, suelen omitirse hojas enteras, y por eso ustedes verán que quedan las crónicas trucas; en esta vez, estoy seguro que se hizo la crónica completa. Doy esta explicación al señor Manjarrez como su amigo, porque como político respondo de mis actos.

- El C. Pereira: Estoy en condiciones de asegurar al señor Palavicini que si no salen debidamente las crónicas, no es por culpa del telégrafo, sino por faltas del periódico.

(El ciudadano secretario Lizardi da cuenta con los siguientes asuntos:

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista comunica que ya se ha dirigido a todos los gobernadores, recomendándoles otorguen todo género de garantías al verificarse las próximas elecciones, con el fin de que éstas se verifiquen con un amplio espíritu democrático. - De enterado con satisfacción.

El C. diputado Rafael Ochoa manifiesta que, siendo grave la enfermedad que le aqueja, pide permiso por tiempo indefinido. - Se le concede.

El C. diputado Rafael Vega Sánchez solicita permiso, por tres días, para dejar de asistir a las sesiones. - Se le concede.

El Ayuntamiento de Tacubaya envía, por conducto del ciudadano gobernador del Distrito, una iniciativa de reformas constitucionales. - A la 2a. Comisión de Constitución.

Tres ciudadanos militares reclusos en la Penitenciaría del Distrito Federal, piden que este H. Congreso intervenga en su favor. - No ha lugar, por no estar dentro de las facultades y objeto de este Congreso.

El C. diputado Gaspar Bolaños V. presenta una iniciativa de adición al título sexto del proyecto. - A la 2a Comisión de Constitución.



El C. diputado Francisco Martín del Campo presenta una iniciativa de adiciones a los artículos 106 y 115.-A la propia 2a. Comisión.)

- El C. Rodríguez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez .

- El C. Rodríguez: Pido la palabra a fin de suplicar a esta honorable Asamblea se sirva permitirme hacer uso de la palabra para una adición al artículo 73, en su fracción XVI, por tratarse de un asunto de mucha importancia.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se concede al ciudadano Rodríguez esa facultad. Concedida.

- El C. Rodríguez, leyendo:

"Ciudadanos diputados al Congreso Constituyente de 1917:

"El que suscribe, doctor J. M. Rodríguez, autor del proyecto, los diputados del Estado de Zacatecas y demás signatarios, diputados por distintos distritos de otros Estados, tienen el honor de presentar a esta honorable Asamblea constituyente una adición a la fracción XVI del artículo 73, aprobada ya, por la que se faculta al Congreso para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, y cuya adición será bajo las siguientes bases:

"1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

"2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

"3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

"4a Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza y que sean del resorte del Congreso serán después revisadas por el Congreso de la Unión."

"Los fundamentos que los subscriptos han tenido para proponer estas medidas, como consecuencia de la facultades que el Congreso tiene para dictar leyes, son los siguientes:



"1º. Ha quedado demostrado, por datos sacados de la estadística, que la mortalidad general de la República, y principalmente de México, es la más grande del mundo y, por consiguiente, en México se tiene la obligación de dictar medidas urgentísimas para evitar esta mortalidad, porque la primera condición para que un pueblo sea fuerte y pueda con energía luchar en el concurso general de las naciones, es el cuidado de la salud individual y colectiva, o sea el mejoramiento de la raza llevado a su grado máximo; y como alguna corporación o autoridad debe encargarse directamente de poner en práctica todos los procedimientos para llevar a feliz éxito estas determinaciones es indispensable que la autoridad sanitaria sea la que cargue sobre sus hombros con esta tarea y se le pueda, naturalmente, exigir la responsabilidad del mal funcionamiento de las disposiciones que el Gobierno ha dictado para resolver tan importante problema.

"2º. Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado también por los datos estadísticos, sacados principalmente en los de la ciudad de México, y como en iguales condiciones, con poca diferencia, se presentan también en todas las principales poblaciones de la República, es indispensable que las disposiciones dictadas para corregir esta enfermedad de la raza, proveniente principalmente del alcoholismo y del envenenamiento por sustancias medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína, la marihuana, etcétera, sean dictadas con tal energía, que contrarresten de una manera efectiva, eficaz, el abuso del comercio de estas sustancias tan nocivas a la salud, que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado de que ésta sea también de las mayores del mundo: Que sean dictadas, hemos dicho, por la autoridad sanitaria, la única que puede valorizar los perjuicios enormes ocasionados al país por las consecuencias individuales y colectivas que ocasiona la libertad comercial de todos estos productos; y será también la única que dicte las disposiciones, ya de carácter violento o paulatino, necesarias para ir corrigiendo tan enormes males; y será la única autorizada para dictar estas disposiciones, porque cualquiera otra autoridad, además de que se ocupa de otros asuntos distintos de los de la salubridad general, tiene también el inconveniente de no conocer a fondo ni los datos estadísticos, ni los perjuicios particulares o generales al individuo, a la sociedad y al Estado, ni las consecuencias a la larga que esto puede traer a la nación, y porque los individuos, por instruidos que sean e inteligentes, que no sean médicos, en materia médica o de salubridad general, no habrán tenido la preparación suficiente ni los conocimientos sacados del estudio que se haya hecho sobre las consecuencias que en otros países han tenido estos mismos males generales, en virtud de las disposiciones dictadas, ya por las autoridades sanitarias o por autoridades de carácter distinto.

"Como si la autoridad sanitaria no tiene un dominio general sobre la salubridad de la República en todo el país, para dictar sus disposiciones y ponerlas en vigor, éstas dejarán de ser efectivas en un momento dado para evitar las consecuencias de contagios o invasión de enfermedades epidémicas de Estado a Estado o internacionales, es indispensable que estas disposiciones emanadas del departamento de salubridad tengan el carácter de generales para evitar estas consecuencias, pues, como hemos demostrado, de otra manera las medidas que se tomen por las autoridades sanitarias en un momento dado, cuando las epidemias han sido ya desarrolladas, si no serán precisamente



tarde, sí habrán ocasionado pérdidas enormes de vidas y capitales, como sucedió, por ejemplo, con la epidemia de peste bubónica en Mazatlán y la epidemia de fiebre amarilla en Monterrey. A propósito de este último caso: Debemos hacer presente a la honorable Asamblea que cuando se trató de esta epidemia que invadió el Estado de Tamaulipas, principalmente el puerto de Tampico y la ciudad de Victoria, el entonces general Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, se opuso terminantemente a que dejase de funcionar el ferrocarril de Tampico a Monterrey, llamado ferrocarril del Golfo, a pesar de los consejos de las autoridades sanitarias, y esto ocasionó la invasión de la epidemia a Monterrey, y trajo como consecuencia la pérdida de 1,700 vidas en el corto período de 60 días, y esto sin contar con las víctimas ocasionadas por la misma epidemia en todos los pueblos adyacentes a esa hermosa ciudad del Norte. No creemos necesario otro ejemplo para ilustrar a esta honorable Asamblea; solamente indicaremos el caso último referente a la epidemia de meningitis epidémica desarrollada en los Estados Unidos, casi en toda la unión americana, en que fue indispensable que el presidente del Consejo Superior de Salubridad de México dictara una orden arbitraria, exponiéndose al reproche y hasta la destitución por este procedimiento. La orden consistió en una disposición telegráfica a todos los delegados sanitarios de los puertos de la frontera con los Estados Unidos, de que prohibiesen la entrada a territorio nacional a todos los niños menores de 15 años, atacados o no de esta terrible enfermedad. Esta disposición fue consultada después por el Consejo de Salubridad a la Secretaría de Gobernación, para que ésta, a su vez, pidiese la autorización al Ejecutivo de la Unión, para que dictase la prohibición, con la autorización de que está investido, autorización que afortunadamente dio, pero habiéndose pasado periodo de quince días, y ustedes comprenderán, señores representantes del Congreso Constituyente, que en el término de quince días pudieron haber pasado muchos niños enfermos que había en las ciudades de El Paso y Laredo, Texas, para suelo mexicano, no solamente de la frontera, sino de todo el interior del país, y ustedes podrán calcular el número de víctimas que en nuestro desgraciado país, desprovisto de dinero y elementos necesarios para combatir una epidemia con éxito, como lo pueden hacer los pueblos ricos, y después de sacrificar intereses y comodidades por acatar las disposiciones sanitarias; sencillamente, señores, los desastres que hubiésemos tenido con la invasión de la meningitis espinal epidémica, hubieran sido más grandes de los que trajo la invasión de la peste bubónica en Mazatlán y los que trajo en Tamaulipas y Nuevo León la epidemia de fiebre amarilla que azotó aquella región.

"Por esto, los subscriptos sostenemos que la unidad sanitaria de salubridad debe ser general, debe afectar a todos los Estados de la República, debe llegar a todos los confines y debe ser acatada por todas las autoridades administrativas, pues en los pueblos civilizados, sin excepción, la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad, porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación; es la única manera de fortificar la raza y es la única manera de aumentar la vida media, tan indispensable ya en nuestro país.

"También sostenemos los subscriptos que la autoridad sanitaria será ejecutiva, y esto se desprende de la urgentísima necesidad de que sus disposiciones no sean burladas, porque si la autoridad sanitaria no es ejecutiva, tendrá que ir en apoyo de las autoridades administrativas y judiciales para poner en práctica sus procedimientos, y, repetimos, esto es indispensable, porque es de tal



naturaleza violenta la ejecución de sus disposiciones, que si esto no se lleva a cabo en un momento dado y se pasa el tiempo en la consulta y petición que se haga a la autoridad judicial o administrativa para que ejecute la disposición de la autoridad sanitaria, las enfermedades o consecuencias habrán pasado los límites a ceros que la autoridades sanitarias haya puesto y habrán invadido extensiones que no será posible prever en un momento dado. Un ejemplo práctico os pondrá de manifiesto esta necesidad. Un enfermo de tifo, por ejemplo, en una vecindad, donde la aglomeración de las personas es grande, donde las condiciones sanitarias del lugar dejen mucho que desear, donde el funcionamiento de los albañales es malo o no existe, donde la ventilación es insuficiente, donde los insectos o parásitos transmisores de la enfermedad abundan por millares y donde la suciedad de los vecinos es ingénita, si no se saca violentamente al enfermo o si no se le aísla convenientemente, con perjuicio de los que lo rodean probablemente, con molestia para el enfermo y con disgusto tal vez para todos, antes de 21 ó 48 horas no será ya uno sólo el contagiado; serán diez, quince o veinte; será una epidemia que habrá atacado casi a toda la colectividad; y si en cada caso de enfermos la autoridad sanitaria va a solicitar de la administrativa el permiso y los medios para hacer el aislamiento o el arrancamiento del lugar a la persona atacada, con el tiempo que duró la tramitación para solicitar esta ayuda, con la lentitud de la autoridad administrativa para hacer la ejecución, con la lentitud de la autoridad judicial para recibir la solicitud de la autoridad sanitaria, con la lentitud para considerar la urgencia del caso para dictar una medida violenta, habrá transcurrido el tiempo indispensable para la generalización del contagio.

"Otro caso os acabará de ilustrar. Un barco se presenta en nuestras costas con cólera morbus, a uno de los puertos del Pacífico, por ejemplo. El agente de sanidad telegrafía al Consejo Superior de Salubridad que el barco está infectado de cólera morbus. El Consejo, en la actualidad, no podrá ordenar la cuarentena del puerto; necesita dar aviso a la Secretaría de Gobernación de donde depende. Pasan 24 horas para que el oficio llegue a esa Secretaría; el ministro acuerda 24 horas después y considera que el caso es urgente, pero tampoco puede ordenar la cuarentena del puerto, porque es una facultad del Ejecutivo; pero el ministro acaba de tener acuerdo con el presidente de la República, y no vuelve a tenerlo sino dos días después. El presidente de la República, en vista de la urgencia del caso, ordena que se haga efectiva la cuarentena del puerto. Se pasa un día más para que el secretario de Gobernación ordene al Consejo que puede poner en cuarentena al puerto en peligro. El Congreso telegrafía al agente de sanidad del puerto en cuestión que puede desde luego poner la cuarentena. Se han pasado, señores diputados, cinco días antes de que el agente de sanidad haya podido poner la cuarentena al puerto, y esto teniendo los procedimientos una violencia que puede asegurar a ustedes que jamás tendrá lugar. Mientras tanto, el médico ha visitado el barco, las gentes no infectadas han pasado a tierra, llevando quizá ya en su organismo el germen del contagio. La epidemia se ha desarrollado y han salido burladas todas las disposiciones de la autoridad sanitaria. Esto, como ya ha sucedido en México cuando la epidemia de la peste bubónica y en algunas otras epidemias de cólera, muchos años ha en este país, y pudo también haber sucedido con la epidemia de meningitis espinal de los Estados Unidos, se evita con la autoridad general del Departamento de Salubridad para dictar las disposiciones, siendo obligatorio para la autoridad administrativa del lugar obedecer las disposiciones sanitarias. Como estos procedimientos son usados ya y puestos en práctica en todos los lugares civilizados de la tierra, y llevados a efecto



con más eficacia y más vigor mientras el país es más civilizado, urge que entre nosotros, si no hemos llegado a la perfección de los demás países, sí debemos imitarlos en este caso ya que no adelantarnos a ellos; pues es tal el acatamiento a las disposiciones sanitarias dictadas en otras partes del mundo, en Japón, por ejemplo, que tratándose del Ejército, pongamos ningún batallón, ningún regimiento, ningún Cuerpo de Ejército puede ser movido por orden de su general, si en su cartera no existe aviso o certificado del médico de que aquel Ejército está en condiciones sanitarias de poder marchar.

"Por último, señores, los subscriptos sostienen también que es de imperiosa necesidad hacer ya una campaña contra el alcoholismo: Una campaña en forma, una campaña efectiva, una campaña de resultados, sino violentos, cuando que en un período no muy lejano se puedan ver los resultados de ella. Ya ha quedado demostrado también aquí, por todos los datos estadísticos, que México es el país más alcoholizado del mundo, que la mortalidad de México depende, en su mayor parte, del alcoholismo; que la criminalidad en México depende también del uso inmoderado del alcohol, y que, en parte, nuestra pobreza, nuestra miseria, nuestra desgracia principal, ya de nuestra clase pobre, ya de nuestros obreros en general es debido al uso inmoderado de las bebidas alcohólicas; por consiguiente, creemos que la autoridad sanitaria sea la única encargada de hacer esta campaña y dictar las disposiciones que juzgue más convenientes para evitar perjuicios hasta donde sea posible a los grandes capitales que ocupan en la explotación de esta desgracia nacional y para dictar medidas después contra el uso inmoderado o no médico de todas aquellas sustancias nocivas o peligrosas que envenenan al individuo y que degeneran la raza. Creemos, señores, que no son cuestiones estas que necesitan una defensa, porque toda persona inteligente, toda persona que quiere a su patria, toda persona que desee el adelanto, el progreso de sus conacionales, tendrá la obligación de aceptar estas proposiciones o algunas semejantes, pues de otra manera no hubiera venido ninguno de los señores diputados a este Congreso, si sus conciudadanos no hubieran sentido, no hubieran pensado que en el cerebro de sus representantes estaban imbuídas las ideas, el deseo del perfeccionamiento de nuestro organismo social, políticamente hablando, y de nuestro adelanto progresivo en el concurso de las naciones civilizadas.

"Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917. - General doctor José M. Rodríguez diputado por el 3er. distrito electoral de Coahuila. - Diputado por el 5º. distrito electoral de Yucatán, doctor Miguel Alonzo Romero. -R. Martí, y treinta y nueve firmas más."

- El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se toma en consideración la siguiente adición a la fracción XVI del artículo 73 del proyecto de Constitución, que dice así:

"1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.



"2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

"3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

"4a. Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, y que sean del resorte del Congreso, serán después revisados por el Congreso de la Unión."

Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Tomada en consideración.

- El C. Rodríguez José M.: Suplico a la Presidencia pida la dispensa de trámites.

- El mismo C. secretario: La Presidencia, a petición del ciudadano Rodríguez, pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Se dispensan los trámites.

Está a discusión.

Se han inscripto para hablar en pro los ciudadanos Romero, Andrade y Martí.

- El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Alonzo Romero.

- El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Habéis escuchado la lectura de la importante iniciativa presentada por el ciudadano doctor Rodríguez. Como se trata de una labor de humanidad, considero que también se trata de una labor de patria; y bien, señores; en estos momentos en que el ramo de Salubridad Pública es un mito, en estos momentos en que puede decirse que en los Estados de la República, con excepción de Yucatán, se encuentra completamente abandonada esta labor, creo que todos los que estamos aquí hemos venido a laborar en beneficio del país, a poner todos los medios para que nuestro pueblo mexicano tenga leyes, para que pueda defenderse de todos los embates de la vida, y antes que nada debemos darle una buena constitución personal, antes que una constitución que ataña directamente a las leyes, para que nuestro pueblo se robustezca y, lleno de vida, pueda colaborar en beneficio de la patria, y pueda también enfrentarse contra todas las necesidades. Este es un ramo de suma importancia; por lo tanto, todos necesitamos colaborar unánimemente y debemos depositar nuestros entusiasmos en aras de la patria, en ese sentido. Señores: La condición en que se encuentra el pueblo mexicano en estos momentos, en lo que se refiere a su estado higiénico, es lamentable; yo he tenido la oportunidad de reconocer ese estado desastroso, a medida que me he ido apartando, me he ido alejando de ese punto de donde hemos provenido. Sin temor de equivocarme, creo yo que en estos momentos, con excepción de los Estados de Yucatán y Veracruz, en todos los Estados de la República, salvo que



algunos representantes me desmientan, porque he tenido la oportunidad de conocerlos todos, la higiene está en completo abandono; pero por lo que toca al Estado de Yucatán, puedo sostener, sin pretensión de ningún género, que después de los Estados Unidos y de la Habana, Yucatán es el Estado que está más adelantado en cuestión de higiene. Y esto lo digo porque tengo el honor de ser presidente de la Junta de Sanidad de Mérida y he puesto todo mi empeño porque se atienda a cuanto se refiere a la salubridad; no lo digo, señores, por hacer un autobombo, sino para poder demostrar una vez más que no somos localistas en lo que se refiere a aquello que puede beneficiar a la República Mexicana, porque si tuviéramos ese localismo, nada nos importaría que todos los demás de la República estuvieran en ese estado desastroso de higiene. Quiero demostrar una vez por todas que deseo poner todo mi empeño para hacer ver que es benéfica, que es buena la intención del doctor Rodríguez y está inspirada en un verdadero sentimiento de nobleza, de humanidad y patriotismo; por eso quiero tratar algunos puntos interesantes. Es necesario comprender las condiciones lamentables en que se encuentran algunas partes de la República en cuestión de higiene; por las calles nos encontramos con verdaderos despojos humanos; no hay un hombre, no hay un mexicano que pueda enfrentarse en todas las condiciones de la vida con aquellos poderosos empujones que siempre nos han arrollado, que siempre nos han hecho víctimas de todas las circunstancias de la vida. Esos pobres hombres si tuvieran una constitución mejor y vivieran en condiciones mejores de higiene, serían más poderosos, más fuertes. Recordad, señores, a Esparta, a Grecia y a otros pueblos que antes que nada atendían a su constitución física; por algo ha surgido aquel principio de *Mens sana in corpore sano*, porque alguien ha dicho que la salubridad es la suprema ley. En Francia se toma también la higiene como uno de los puntos fundamentales, como algo que atañe directamente a la humanidad y algo que contribuye sobremanera para robustecer la raza. Apenas recuerdo de una obra que leí referente a higiene y en ella me encontré un pensamiento que decía: "Decidme la cantidad de jabón que gastáis para vuestra limpieza y os diré el grado de civilización en que se encuentra el pueblo." Esto, señores, parece ostentativo, pero es la verdad. Un pueblo limpio que observa todos los requisitos higiénicos, un pueblo que se preocupa por su hogar, que se preocupa por su nutrición, un pueblo que pone todos los medios posibles para que su raza no se degenera, ese pueblo será grande y robusto. Tenemos en casi todos los Estados determinadas clases de enfermedades que diezman a sus habitantes. Como ustedes saben, las epidemias y las enfermedades se desarrollan en los medios, según su naturaleza, el clima, la temperatura del lugar, según las condiciones de vida, en una palabra, contribuyen todos estos elementos para que se desarrollen más o menos. En nuestros litorales ha reinado el paludismo y también la fiebre amarilla -que ya empiezan a ceder debido a la campaña hecha contra esos terribles males - que han horrorizado a los americanos, constituyendo en cierto modo una garantía por impedir la presencia en esos lugares de hombres tan odiosos. ¡Ojalá que esa epidemia evitara siempre el desembarque de americanos en nuestras costas! (Aplausos.) El paludismo es otra enfermedad que arruina a los habitantes de un lugar, poniéndolos en condiciones verdaderamente lamentables. Con la campaña que se ha hecho contra esa epidemia, puede decirse que va disminuyendo el mal. En Mazatlán tuvimos la fiebre bubónica; los esfuerzos poderosos que hicieron los hijos de aquel lugar lograron hacer desaparecer esa terrible y funesta enfermedad. El señor doctor Rodríguez nos ha hablado ahora de la campaña contra el alcoholismo; y, señores, es una realidad tristísima que en toda la República nos encontramos con las víctimas del alcoholismo.



Es tan extenso este punto, que no lo desarrollo para no cansar vuestra atención; pero atiendo a todo lo que nos indica el doctor Rodríguez, no cabe duda que se debe hacer una campaña terrible contra ese azote de la humanidad, contra el alcoholismo, que es el elemento que más ha degenerado a la raza, que la ha llevado a la ignominia, al grado de que el noventa por ciento de los habitantes de la República deben su falta de desarrollo, su estado enclenque y miserable a los desastrosos estragos que hace el alcoholismo en su organismo. Existe otra enfermedad terrible en México: La tuberculosis, y ¿ a qué se debe esta enfermedad? Pues no se más que el abandono de la higiene. Si penetramos a un hogar, hasta de unas personas que aparentemente observan limpieza en sus fachadas, nos encontramos con verdaderas pocilgas; he quedado verdaderamente horrorizado al ver ciertas habitaciones, desde que me he salido de mi terruño. Naturalmente esto es horroroso, y si no ponemos todos los medios para hacer una campaña terrible contra este estado lamentable en que se encuentra el pueblo mexicano, no cabe duda, señores, que ese pueblo que tiene derecho a vivir se iría degenerando cada vez más, y ha llegado el día en que el pueblo mexicano, por su desaseo y por su estado completo de "puerqueza", llegue a un estado de desprecio. Perfectamente con el jabón podrían despojarse de esas cantidades de tierra, que son verdaderos islotes, que tienen los organismos de algunas gentes. Tenemos otra enfermedad que también arrolla a nuestro pueblo mexicano: El "mal del pinto"; es una enfermedad que se desarrolla a grandes pasos; la lepra es otra enfermedad que asuela a la humanidad. Debemos poner al pueblo mexicano en condiciones de poder robustecerse para poder contrarrestar todos los embates de la vida. Existe otro ramo más trascendental y completamente abandonado: Es el ramo de la prostitución. Digalo el señor Rodríguez si no en estos momentos en México no hay un setenta por ciento de sifilíticos.

- El C. Rodríguez: Efectivamente hay muchos sifilíticos, señores; no tengo a la memoria la cifra de sifilíticos y sifilíticas que hay en estos momentos en México, pero puedo asegurarles que la décima parte de las que estaban en los hospitales andan por las calles, porque no tenemos donde ponerlas.

- El C. Alonzo Romero: Ya dijo un célebre tratadista francés que el hombre sifilítico es una tercera parte de hombre, es un hombre que no tiene derecho a la vida, por que no hace más que contagiar a sus congéneres, y esto se debe al completo abandono en que se encuentra el ramo de la prostitución. ¿Por qué no se toman las medidas consiguientes con esas mujeres? Si estuviera el pueblo en mejores condiciones higiénicas, no se hallaría en esa situación tan deplorable, ni tampoco se degeneraría la raza. Que digan muchos de estos infelices si no en lugar de heredar alguna fortuna de sus padres, tan sólo han heredado sus miserias orgánicas.

- El C. Rodríguez José M.: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez, para un hecho.

- El C. Rodríguez: Recuerdo, señores, que en un batallón que se encontraba el año antepasado en Saltillo, de 400 plazas, 324 padecían enfermedades contagiosas.



- El C. Alonzo Romero: Ya habeis oído; este es un tema bastante árido, es un tema que cansaría vuestra atención. No quiero entretener más vuestra atención, por que, en primer lugar, ustedes, a excepción de mis estimados colegas que se encuentran aquí y tienen motivos para conocer todo el cuadro de estas enfermedades, verían con fastidio que se siguiera tratando de estos asuntos. (Voces: ¡No! ¡No!) Pero eso no quiere decir, señores, que no reconozcamos esa labor benéfica que ha emprendido, el señor doctor Rodríguez y que todos vosotros, principalmente mis estimados colegas que se encuentran en esta Asamblea, dejen de poner todos sus esfuerzos y contribuyan con su contingente más noble que han de dar a este Congreso para poder contrarrestar ese estado miserable en que se encuentra nuestro desgraciado pueblo. (Aplausos.)

- El C. Martí: Renuncio al uso de la palabra, ya que no hay oradores en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Pastrana: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana: El asunto de que nos ocupamos es muy grave, delicado; se atropella la soberanía de los Estados, la que definiendo como siempre lo he hecho cuando se le ha atacado. El departamento que se quiere establecer, por las facultades amplísimas que se le quieren otorgar, podrá invadir siempre que quiera la soberanía de los Estados. Bastará un oficio de ese departamento para que cualquier inspector de sanidad vaya a los Estados ha hacer lo que quiera con los gobiernos locales (Voces: ¡No! ¡No!) La fracción III de la iniciativa del doctor Rodríguez así lo autoriza. Vean ustedes:

"III. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país."

- El C. Martí: Ruego al señor Pastrana que lea las condiciones bajo las cuales será ejecutiva la salubridad.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Me voy a permitir dar lectura a los tres incisos, es una cosa muy importante.

"II. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo."



Esto es, señores, constituir un departamento con más atribuciones que un Ministerio. Ningún ministro dicta primero sus disposiciones y luego va a pedir al Primer Jefe o al presidente de la República su acuerdo; no, señores, primero se acuerda con el señor presidente de la República y luego se dictan esas disposiciones. ¿No es esto invadir la soberanía de los Estados? ¿Con qué facultades se puede intervenir en asuntos de salubridad pública? Yo, señores, estoy perfectamente conforme y admiro al señor Rodríguez por su aspiración; pero no conviene que en asuntos tan importantes vayamos corriendo, vayamos volando; pasemos esto a la 2a. Comisión para que nos informe y oriente. ¿Qué, la soberanía de los Estados ha costado tan poca sangre a nuestra República? Es necesario que seamos un poco más prudentes; venimos a hacer una Constitución, no una ley que va a servir de reglamento en todos los conflictos de la República. Nuestra Constitución va a ser signo grande, no debe ser un papel del que pueda burlarse y reírse todo el mundo.

- El C. Rodríguez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.

- El C. Rodríguez: Señores diputados: He quedado verdaderamente asombrado de que haya una persona en la Asamblea que proteste porque se le quiere llevar la salud a su casa, a su tierra; he quedado asombrado porque antes había dicho que indudablemente todos los individuos que dieron sus firmas, que dieron sus votos, mandando sus representantes a este Congreso para hacer la Constitución general de la República se habían fijado en personas que tienen aspiraciones por el bien del pueblo y por el bien de la raza y quieren a su patria. Me ha llamado, pues, muchísimo la atención ver que el señor Pastrana Jaimes no quiera al pueblo ni a la raza. (Aplausos.) La primera condición para vivir es vivir bien, lo primero es ser y después la manera de ser. ¿De qué tierra es este señor diputado? (Voces: ¡De Guerrero; donde no hay médicos!) Así me explico que siendo diputado de Guerrero, donde acaso no se conoce la medicina, venga a protestar contra los elementos de salubridad que el Congreso Constituyente quiere llevar hasta los últimos confines de la República. Voy a contestar a las aseveraciones de dicho señor. Dice que teme por la soberanía de los Estados, no se trata de eso, señor diputado, se trata de algo distinto. La autoridad sanitaria debe ser ejecutiva, como lo es en todas partes del mundo civilizado; si en la tierra del señor Pastrana Jaimes no son civilizados, la culpa no es nuestra. Se trata de que sea ejecutiva la autoridad sanitaria, porque si no lo es, todas sus disposiciones serán burladas. Las gentes no civilizadas, los pobres, en general los puercos como dijo el señor diputado Alonzo Romero, tienen horror por la higiene, están perfectamente contentos con su suciedad; se albergan siempre en sus pocilgas llenas de microorganismos y de miserias humanas, estando expuestos a todas las enfermedades y a todas las degeneraciones. Aquí se trata de hacer que la autoridad sea ejecutiva para obligar a los que pudieran perjudicar a los demás. Bien sabido es que la autoridad administrativa se ocupa de las leyes, de la Hacienda pública, del orden y seguridad, de todo; pero jamás en nuestro desventurado país se han ocupado las autoridades de la salubridad pública; de manera que queda demostrado que los agentes de sanidad deben ser ejecutivos. En cuanto a la invasión de la soberanía de los Estados, esto no es verdad, señores; se dice que los preceptos, que



las disposiciones generales del Consejo de Salubridad, sean obligatorios para todas las partes de la República, y esto es una necesidad, porque no creo que ni en la tierra del señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, ni en ninguna otra parte de la República, se tengan los elementos, se cuente con un conjunto de médicos que puedan dictar disposiciones sanitarias importantes, a fin de prevenir una enfermedad o una epidemia, porque para esto se necesitan recursos. ¿Por qué motivo, señores diputados, en la ciudad de México se han de gastar todos los dineros del pueblo mexicano para conservar la salubridad de esa ciudad y cubrir las necesidades de todos los hospitales, gastándose de seis a siete millones de pesos anuales, mensuales, para aliviar las miserias de México? Por qué se han de gastar allí esos dineros si a iguales beneficios se tiene derecho en todos rincones de la República? Es necesario que el Consejo de Salubridad mande sus agentes para que vigilen la salubridad de los Estados, que serán independientes de los respectivos gobiernos; pero sujetos a las disposiciones generales sanitarias y a las legislaciones del Consejo para evitar que no se haga menos lo que está dispuesto que se haga. Ojalá que se haga más de lo que dispone el Consejo de Salubridad, que en todas partes esté sujeto a las disposiciones del Consejo, que en cada Estado queden agentes de sanidad, que cada Entidad federativa reglamente sus disposiciones a su manera, a su antojo, con sus elementos y, en caso de que no tenga esos elementos, el Consejo de Salubridad tendrá su presupuesto, tendrá la obligación de impartir inmediato alivio. ¿Cómo? Mandando un personal instruído. Señores: En algunas regiones no hay médicos, pero ni siquiera veterinarios; yo recuerdo que en cierta época se desarrolló una terrible epidemia en el istmo de Tehuantepec y no había ni siquiera un veterinario que quisiera curar a los enfermos; la epidemia seguía haciendo terribles estragos, las gentes morían como moscas, señores, y el Consejo mandó su personal, mandó sus elementos después de quince días de tramitación con el Ejecutivo; y puedo asegurar que murieron muchos cientos de personas entretanto llegaron dichos elementos. Voy a citarles un caso que les impresionará: Se trataba del jefe de las fuerzas de Tehuantepec. Un japonés, dizque fue médico en su tierra, y un americano que venía en busca de fortuna y le gustó la profesión, aunque nunca la había ejercido en su país, le aplicaron una dosis de sulfato de magnesia, como para un caballo, para limpiar su intestino, e incontinenti, un gramo de piramidón. Resultado: Cuatro horas después, el coronel jefe de las fuerzas en Tehuantepec estaba muerto. Si eso le pasó a un coronel jefe de las fuerzas, ¿Qué pasará con los desgraciados soldados, con la pobre gente que muere por la falta de una ayuda inmediata de un doctor? Esto es horroroso, señores. En Zacatecas, aquí hay uno de los médicos de allá que puede atestiguarlo, en cinco meses se enterraron cinco mil personas muertas de tifo, pudiendo asegurar que una vez que el Consejo de Salubridad pudo enviar una delegación sanitaria, no sólo disminuyó la mortalidad en el término de veinte días, sino que casi concluyó la epidemia. En Guanajuato también ha hecho estragos el tifo: El Consejo Superior de Salubridad ha estado haciendo activas gestiones para mandar todos los elementos necesarios a fin de evitar que se sigan muriendo los enfermos pobres de esa ciudad, León y otros puntos del Estado; el Primer Jefe resolvió que se trasladase violentamente la delegación sanitaria; pero el Ministerio de Gobernación, donde está tramitándose el asunto hace muchos días, aún no ha dictado alguna medida para hacer efectivo el acuerdo de la Primera Jefatura. Como éstos, podría citar una infinidad de casos. No se trata, por lo tanto, de atacar la soberanía de los Estados, lo que se quiere es trabajar para que no siga adelante



la degeneración y destrucción de la raza, de nuestro sufrido pueblo mexicano (Aplausos.) (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: He pedido la palabra nada más para contestar al señor doctor Rodríguez; yo, efectivamente, soy piato de Guerrero; allí no hay doctores y no se mueren las gentes; ¿Pues cómo no hemos de protestar porque nos manden veterinarios si no somos caballos? ¿O que cosa somos nosotros?

... - El C. Guzmán, interrumpiendo: Señores, hace cuatro o cinco años en una gira política que hice por el Estado de Guerrero, de donde es nativo el señor Pastrana Jaimes, es una extensión como de sesenta leguas a la redonda, había una terrible epidemia y no había un solo médico.

- El C. Pastrana Jaimes, continúa: Sí, señores, pero no se moría la gente. (Risas.) Señores, además, he venido a demostrar la forma legal para que no se ataque la soberanía de los Estados; por lo mismo, que se pase a la 2a. Comisión esta iniciativa para que se apruebe mañana, como lo quiere el señor Rodríguez; pero que sea en orden, para que no pongamos en esta Constitución algo que no sea conveniente. ¿Qué nos cuesta esperarnos un día para no ir corriendo? Yo les doy mi voto, pero que sea en una forma correcta, siquiera sea en decoro de la Cámara. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Céspedes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes.

- El C. Céspedes: Señores diputados: Lástima grande que no haya habido el tiempo suficiente para aducir mayor número de razones sobre esta iniciativa, que es de gran importancia; es verdaderamente laudable, merece el aplauso de esta Asamblea, porque sus tendencias son verdaderamente salvadoras de nuestro pueblo; pero, como ha dicho el señor Pastrana Jaimes, deseo que se haga en debida forma, porque estamos creando un departamento con exageradas facultades, que tal vez sea origen de dificultades con los Estados; es bueno que esta iniciativa pase a la Comisión respectiva, y después de veinticuatro horas, después de que se haya impreso conforme se ha acordado y podamos pasar a la vista siquiera unos cuantos momentos por ella, decidamos. La iniciativa del señor doctor Rodríguez es admirable y digna de respeto y aplauso; pero creo que es la salvación de nuestra raza, el arranque completo de los atavismos de la misma. Esto no reside únicamente en esa benéfica labor, si es que se llega a hacer; el remedio de estos males no está allí, está en otra parte más lejana, está en la escuela, en los primeros pasos del niño. La iniciativa, repito, es de gran importancia; pero se establece en ella, en la segunda de las disposiciones, una autoridad ejecutiva cuyas resoluciones deben ser acatadas por todas las autoridades del país; se dice en la proposición primera que sus disposiciones deben ser de general observancia en todo el país. ¿Por qué, señores, vamos a darle a las resoluciones del departamento



de salubridad una fuerza de ley, como si fueran dictadas por las Cámaras legislativas, previo los trámites que señala la Constitución? Dice la iniciativa que en los casos de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento aludido tomará medidas y las pondrá desde luego en práctica sin tomarle parecer a nadie, y que después estas disposiciones serán sancionadas por el Ejecutivo. ¿Qué siempre las medidas que dicte dicho departamento serán lo suficientemente acertadas que merezcan la aprobación del Ejecutivo? Creo que no, señores; por eso es necesario que estudiemos la cuestión y que no se dispensen los trámites a la iniciativa, porque el asunto, lejos de ser obvio, es por demás complicado, e importante. Nosotros aprobaremos con gusto el proyecto después de maduro estudio y cuando haya sufrido las modificaciones a que haya lugar, hechas por la Comisión revisora.... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: Había renunciado el uso de la palabra, porque, como dice el señor Manjarrez, se defiende él solo. Yo creo que poco hay que agregar en este asunto y en la conciencia de cada uno de ustedes está la necesidad de establecer ese Consejo; si he subido a la tribuna, ha sido únicamente para contribuir con mi óbolo al establecimiento de una de las leyes más grandes de la Constitución de 1917. Yo no creo que se pueda soñar en México con las grandes conquistas de la raza, los grandes ideales de ella, sin comenzar con los grandes ideales de la higiene y con lucha contra el alcoholismo. En algunos diputados ha producido una alarma muy grande; me imagino que es como la que produjo hace cincuenta o sesenta años, en algunos pueblos, el paso del ferrocarril o la luz eléctrica; esta ley que vamos nosotros a dictar es una ley perfectamente aprobada, perfectamente conocida y en pleno vigor en las tres cuartas partes de los pueblos civilizados: No es nada nueva, e indudablemente para grandes males, como se dice, grandes remedios. En el proyecto del señor doctor Rodríguez, parece que se trata de algo que tiene más fuerza aún que las leyes del Congreso de la Unión; pero no se trata de más fuerza, sino de más violencia, o más prontitud, porque resulta eminentemente ridículo que en el caso de una epidemia, mientras la epidemia está invadiendo el territorio, se está recorriendo a trámites y pasan cuatro o cinco días para ponerse en vigor. Yo espero que la votación ponga en vigor el proyecto y que la salubridad sea una realidad en nuestro país y una de las grandes conquistas de la revolución. La lucha contra el alcoholismo es una gran necesidad, más que de tierras, más que nada, porque ¿Para qué se le van a dar tierras, para qué se le van a dar libertades, si día a día se va degenerando la raza? El señor Rodríguez nos ha traído una estadística que yo estoy seguro que no llamó grandemente la atención, porque como yo estoy al lado pude observar que gran parte de los señores diputados estaban durmiendo y la otra parte leyendo. Las tres cuartas partes de la nación mexicana van a la tumba, y en muchas ciudades, durante veinte años, su población ha sido renovada por completo; ya nuestra vida media dura menos de veinte años, y así, yo espero que el proyecto del señor doctor Rodríguez, que enaltecerá al Congreso Constituyente, sea votado en pro.

- El mismo C. secretario: Habiendo hablado dos oradores en pro y dos en contra y no habiendo otro inscripto en contra, la Presidencia pregunta si se considera suficientemente discutido el asunto. Los



que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Hay mayoría. Se considera suficientemente discutido.

- El C. Manjarrez: Ruego a la Presidencia reserve este asunto, que seguramente todos votaremos de conformidad, para votarlo con algún otro artículo que no tenga discusión; así no perderemos tiempo.

- El mismo C. secretario: La Presidencia manifiesta por conducto de la Secretaría al ciudadano Manjarrez, que siente no poder tomar en consideración su proposición, porque éste es un asunto absolutamente separado y tiene que votarse aisladamente.

- El C. Alvarez José: Pido la palabra para rectificar un hecho.

- El C. presidente: ¿De quién?

- El C. Alvarez: Quiero tan sólo decir que daremos con la mejor voluntad nuestro voto en favor de ese dictamen, porque estamos convencidos de que si las leyes de Moisés se escribieron en dos piedras, la Constitución mexicana debe estar escrita en dos tablas de jabón. (Risas.)

- El mismo C. secretario: Se va a proceder a la votación. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: Votaron por la afirmativa 143 ciudadanos diputados; y por la negativa, tres, los ciudadanos Fajardo, Palma y Pastrana Jaimes.

- El C. Navarro Gilberto: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: ¿Relativa a qué?

- El C. Navarro Gilberto: A la votación. Ya vio el diputado por Zamora, el señor Alvarez...

- El C. Múgica, interrumpiendo: Yo soy el diputado por Zamora; el ciudadano Alvarez lo es por Uruapan.

- El C. Navarro Gilberto, continuando: Ya vio, pues, el señor Alvarez, que no somos jacobinos como él y votamos el proyecto del ciudadano Rodríguez; sin embargo, un jacobino votó en contra.

- El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si del artículo 30, que se va a poner a discusión, se lee únicamente la parte resolutive o también la parte expositiva. (Voces: ¡Sólo la parte resolutive!) Se va, pues, a leer la parte resolutive. Dice así:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.



"I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

"II. Son mexicanos por naturalización:

"A. Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"B. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"C. Los nacionales de los países indolatinos que avencinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."

La Presidencia ha tenido a bien disponer que, siguiendo los antecedentes establecidos, se discuta y se vote inciso por inciso.

El principio del artículo 30 dice: "Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización". Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra en el precepto general? (Voces: ¡No! ¡No!) Entonces se reserva para votarse después.

El inciso I del artículo 30 dice:

"Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana."

Se han inscripto para hablar por la fracción I del artículo 30 los diputados siguientes: En pro, Rodiles Saúl, y en contra, los ciudadanos Lizardi, Martínez de Escobar, Rivera Cabrera, González Galindo y J. Natividad Macías.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, propone que, dadas las adiciones y las reformas hechas al Reglamento y en atención a que no hay mas que un solo orador en pro, mientras que hay cinco en contra, si lo aprueba la Asamblea, se pongan de acuerdo los oradores del contra para que solamente hablen uno o dos. Las personas que estén de conformidad, sírvanse poner de pie.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.



- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Mi opinión sobre el particular es que puede suceder también que mientras habla un orador en pro y otro en contra, la Comisión podrá hablar cuantas veces quiera; por esto opino que hablen todos los que están inscritos para rebatir los argumentos de la Comisión.

- Un C. Secretario: La Presidencia manifiesta que, conforme al Reglamento, llenado el número de oradores que deben hablar en pro y los que deben hablar en contra, no deben admitirse más, pero por conveniencia, por comodidad, había propuesto que se pusieran de acuerdo los del control y eligiesen la persona que debía hablar. Si acaso la Asamblea no está conforme con esto, se observará estrictamente el Reglamento, tanto por lo que se refiere a los veinte minutos a que tiene derecho de hablar cada orador, como por lo que se refiere al número de los oradores inscritos. Las personas que estén por que se pongan de acuerdo los oradores, que se sirvan poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!)

La Presidencia declara que sí hay mayoría; en tal virtud, se ruega que los señores que se inscribieron en el contra se sirvan poner de acuerdo.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Voy a procurar ser lo más breve posible, porque el asunto es tan sencillo que no creo necesite una grande argumentación para hablar en contra del dictamen presentado por 1a. Comisión; debiendo advertir desde ahora, señores diputados, que no es mi ánimo atacar en lo más mínimo la habilidad de la Comisión, porque los errores en que ha incurrido en ese dictamen son más bien culpa de las circunstancias que culpa de otra cosa. La falta de tiempo de que ha dispuesto esta asamblea para ocuparse del proyecto de Constitución ha hecho que se aprobara el artículo 55 antes de aprobarse el artículo 30; de consiguiente hemos empezado por exigirles a los diputados, a los futuros diputados, que sean mexicanos por nacimiento, para después venir a decir quiénes son mexicanos por nacimiento. Ha resultado de allí un problema verdaderamente difícil para la 1a. Comisión. Si nos hubiéramos atendido al proyecto como está, tal como está, de conformidad con el artículo 55, probablemente no hubiera habido ningún inconveniente en que un ciudadano hijo de madre mexicana, nacido en México y sólo por accidente su padre era extranjero; sólo por esa circunstancia se viera privado de representar a su país, muy principalmente en los diversos puestos de elección popular, en la Cámara de Diputados o en la de Senadores; pero aceptamos con un deseo patriótico y desde luego conste que me hago solidario de la resolución de la Asamblea, aunque haya votado en contra; aceptamos desde luego, repito que debería ser mexicano por nacimiento. Ahora surge para nosotros un problema verdaderamente serio. México es un país nuevo, es un país que necesita aumentar su población, que necesita aumentar sus nacionales, ¿y cómo vamos a aumentar su población, cómo vamos a aumentar sus nacionales, cómo vamos a hacer que se ame demasiado a nuestra patria y cómo hacer que le vean como propia, si en un momento dado nos encontramos con que un individuo nacido en México, que jamás ha salido del país, no tiene derecho a aspirar a un modesto cargo de elección popular? Esto, señores, no es



culpa de la Comisión, pero no porque se le disculpe, no por eso voy a resolverme a atacar el dictamen presentado, por razones perfectamente claras. La nacionalidad, ese vínculo que une a un individuo con determinado país, fue una nacionalidad impuesta mientras hubo esclavos y no ciudadanos; la nacionalidad se imponía a los hijos de los siervos de determinados señores feudales, para que estos señores tuvieran súbditos, se imponía la nacionalidad en determinados territorios, aunque no quisieran ese territorio, únicamente para que tuvieran demasiada gente. Las teorías modernas del Derecho han abolido este atentado contra el sagrado derecho de la libertad, estableciendo este principio fundamental: "A nadie se le puede imponer una nacionalidad contra su voluntad". Como corolario de este principio de establecer que el derecho a fijar la nacionalidad debe nacer de la voluntad del interesado, porque en tanto que un individuo no está completamente formado ni sea capaz de razonar, no, puede elegir libremente determinada nacionalidad, un niño recién nacido que necesita forzosamente una nacionalidad para estar sujeto a la protección de las leyes, no podría elegir la nacionalidad, y, por consiguiente, la ley en su beneficio supone cuál sería su intención. El deseo de no reputar como mexicano a los extranjeros que vienen a nuestro país y se nacionalizan nos hizo votar el artículo 55 en determinado sentido, y ahora nos encontramos con que esto es casi un verdadero absurdo. Si aprobamos el proyecto de la Comisión tal como se nos presenta, nos encontramos con que los hijos de padres extranjeros que optan por la nacionalidad mexicana, pero nacidos en México; los hijos de dos ingleses, o más bien dicho, de un inglés y de una inglesa, (Risas) nacidos en territorio nacional, una vez llegados a la mayor edad, al optar por la nacionalidad mexicana, a pesar de que no tienen nuestras costumbres, nuestra educación, que acaso hubieran sido educados en el extranjero, que quizá nuestro idioma y nuestros modismos ignoran, se encontrarían perfectamente capacitados para desempeñar puestos públicos de importancia. Si aceptamos el proyecto como está presentado por el Primer Jefe, pero después de haber modificado el artículo 55, nos encontramos con un individuo nacido de madre mexicana, en territorio nacional, educado entre nosotros, viviendo nuestra misma vida, teniendo nuestras mismas costumbres, que racionalmente debe suponerse nuestra nacionalidad, que es la que quiere tener, se ve considerado a fuerza como un extranjero. En el primer caso, se ve considerado al individuo, a fuerza, como mexicano, aunque tuviera voluntad de ser extranjero; en este otro caso, se ve considerado como extranjero, aun cuando tuviera voluntad de ser mexicano. ¿Vamos, señores a quebrar con uno de los adelantos más grandes del Derecho Internacional, que establece el principio de que la nacionalidad debe suponerse según los deseos que naturalmente deberá tener el individuo? No, señores: La Comisión quizá ha querido subsanar una ligereza que cometimos con anterioridad, pero de todas maneras es necesario que no por subsanar esa ligereza, vayamos a privar a los unos de un puesto público a que tienen derecho, ni vayamos a dar a los otros, que no tienen nuestras costumbres, nuestra sangre, nuestra educación, ni pertenecen a nuestra raza y que por consiguiente no puede amar al territorio nacional, las altas investiduras a que indudablemente no tiene derecho. En tal virtud, siendo el problema serio y dificultoso para la Comisión y esta Asamblea, ruego a ustedes se sirvan votar en contra del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Rodiles Saúl.



- El C. Rodiles Saúl: Señores diputados: El jurisconsulto chileno Arozana decía: "El Derecho Internacional, universal o común, deja a la legislación de cada país limitar la admisión de los extranjeros...." (Leyó.) Yo creo que lo que se trata de discutir aquí es la nacionalidad, quiénes son los que tienen la condición de mexicanos por nacimiento. No es sin embargo, mi propósito el tratar de inmiscuirme en asuntos de orden jurídico lo que me ha traído a esta tribuna; me trae esencialmente un espíritu de justicia; yo deseo que estos asuntos, que van a traspasar seguramente los límites de nuestro país, no sean vistos en el extranjero como verdaderas pruebas, porque así podrían tildarse, de oposición al elemento extranjero en nuestro país. ¿Cómo se forma, señores, y qué cosa es la personalidad del individuo? ¿Qué parte tiene en ella el concepto de la patria? ¿Si un individuo nace en un país, si más o menos durante su infancia respira cierto medio, si va formando todas sus aspiraciones, si va creando sus sentimientos, si constituye, por decirlo así, el germen de su ser, de su carácter dentro de un estado de cosas, no es lógico que ese individuo estime, ame, admire y, en una palabra, desee pertenecer a ese medio? Es muy difícil suponer que tan pronto como una persona nazca, desde luego se le lleve a otra parte; generalmente, los hijos extranjeros, cuando nacen en otro país, allí mismo se educan, y ustedes saben perfectamente bien, señores, que la personalidad se forma por medio de la herencia con apoyo de las circunstancias o, mejor dicho se debe al medio y a la herencia. Ya está plenamente demostrado por la ciencia que la educación influye poderosamente en la herencia; de aquí que aun cuando los hijos de extranjeros tengan por razón de sangre las mismas tendencias de sus padres, claro está que en ellos influye en mucho el medio en que están colocados; esta es, seguramente, una de tantas razones que han influido en las legislaturas de varios países para aceptar como nacionales a los que han nacido en los territorios de las respectivas naciones. Si nosotros pasamos la vista por algunas de las Constituciones de otros países, especialmente de los análogos al nuestro, nos encontraremos con que este problema ha sido tratado mucho más ampliamente que ahora lo tratamos nosotros. Revisando las constituciones de sudamérica, encontramos estos datos: En la Constitución chilena, artículo 6º., fracción I, se lee: "Son chilenos los nacidos en territorio de Chile". Constitución del Uruguay, artículo 6º., fracción I: "Son ciudadanos naturales del Uruguay todos los hombres libres nacidos en el territorio de la nación". Constitución del Paraguay, artículo 38, fracción I: "Son ciudadanos paraguayos los nacidos en territorio de Paraguay". Constitución de Bolivia, artículo 24, fracción I: "Para ser boliviano se requiere haber nacido en Bolivia". Constitución de Perú, artículo 34, fracción I: "Son peruanos por nacimiento los que nacen en territorio del Perú". Constitución del Ecuador, artículo 7º.: "Son ecuatorianos los nacidos en territorio del Estado, sea cual fuera nacionalidad de los padres". ¿Por qué estos países han tratado con tanta libertad y tanta amplitud este asunto? Hay muchas razones; pero, entre otras, la que sentó el señor licenciado Lizardi en esta tribuna: Es sin duda la necesidad de la inmigración lo que ha hecho que los preceptos constitucionales sean ampliamente liberales; necesitamos establecer corrientes de inmigración, es preciso que vengan aquí elementos de todas partes. Si nosotros a los extranjeros no les proporcionamos nada, absolutamente nada que les haga grata su estancia en este país, ¿Qué deseos pueden ellos tener de permanecer aquí? Algún hombre de ciencia ha dicho que cuando un extranjero se nacionaliza en un país no es el extranjero el que gana, sino el país donde se nacionaliza el individuo; esto es una gran verdad. Tenemos entre nosotros, en nuestro medio, en los elementos políticos que actualmente forman este Congreso, forman esta Constitución, personas



identificadas con nuestras ideas y que sin embargo son hijos de padres extranjeros. ¿Cómo es posible negar que en esas personas exista cariño a la patria, si en esta misma patria fue donde se formaron todas sus aspiraciones, fue donde surgieron sus sentimientos, donde se desarrollaron todos sus afectos, toda su manera de ser; todas sus energías, donde se formó su carácter; en donde, en fin, se consideraron como hombres, como ciudadanos? Vamos consignando de una vez para siempre el derecho de que la patria los considere como hijos suyos. Cuando un extranjero se casa con una mexicana o cuando nace un hijo de mexicana y extranjero, aun cuando el matrimonio no sea legítimo, es natural que ese individuo ame muchísimo más a la patria de su progenitora que a la de su padre; así que es preciso ser más liberales, vamos viendo esto con mayor desapasionamiento. Yo, como dije, no vengo a sostener la tesis legal, yo vengo simplemente a pedir que se observe el punto desde la más rigurosa justicia. Señores diputados: Cuenta Suetonio que el emperador Vitelio, después de haber sido proclamado, al regresar a su hogar se encontró que el pretorio estaba ardiendo; aquello era un presagio terrible; entonces él, dirigiéndose a los soldados para calmar la mala impresión que les había causado, les dijo "No temáis, esa luz brilla para nosotros,,. Señores, que tanto los mexicanos como los extranjeros puedan decir de la Constitución de 1917 que es una luz que brilla para todos. (Aplausos) - El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente

. - El C. presidente: Tiene la palabra el señor Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: No obstante que en el fondo estoy de acuerdo con la Comisión, y la Comisión estoy seguro que está de acuerdo conmigo; no obstante esto, tengo que venir hablar en contra de la fracción 1 del artículo 30 por las razones que vaís a escuchar, estando de antemano seguro van a ser atendidas por la Comisión, que probablemente por un descuido no condensó de una manera clara, definida y precisa su verdadera idea a este respecto. ¿Qué antecedentes despierta con más vigorosidad la suprema idea de patria? ¿Qué antecedentes despierta con más fuerza el supremo sentimiento de la nacionalidad? Este es el punto que aquí vamos a tratar; los principios generales a este respecto son los siguientes: Hay que tener en cuenta la procedencia, el nacimiento y la voluntad, es decir, los lazos de sangre, los lazos del hombre con la tierra, con el lugar en que nace, y el consentimiento, o sea la voluntad de tener tal o cual nacionalidad. Ciertamente, como decía muy bien aquí el señor licenciado Lizardi, de una manera festinada aprobamos en el artículo 55, que debíamos haberlo aplazado para cuando se discutiera el artículo 30, aquella fracción relativa a que los disputados, para poderlo ser al Congreso de esta República, fueran mexicanos por nacimiento, por que habíamos dicho y no habíamos definido a quiénes se consideraba mexicanos por nacimiento. De manera que realmente cometimos una ligereza: Debíamos haber aplazado ese artículo para este momento, pero ya no es posible. Opino como la Comisión en el sentido... ya verán ustedes por qué voy a hablar en contra; no vayáis a imaginar que vengo aquí a valerme de un ardid, como muchos acostumbran. Yo estoy de acuerdo, así pienso, así siento, que los lazos de unión que se establecen entre el hombre y el lugar en que nace es un lazo sumamente intenso que tenemos que tomar muy en consideración. Si nosotros vemos el pasado, si recordamos nada mas señores diputados, la época de la conquista, aquí en México, cuando existían setecientas u ochocientas tribus, porque así podemos afirmarlo, muchas de ellas con lenguas enteramente distintas: Entonces observamos lo siguiente: Que esas tribus



mexicanas vivían en diversas regiones distintas: Una región que podemos llamar la región fundamental de los cereales, en donde el territorio era esencialmente productivo; y allí observamos cómo aquella tribu que vivía en aquel territorio tenía mayor desarrollo evolutivo, un mayor desarrollo intelectual y progresista que las otras que no vivían en un territorio semejante al fundamental de los cereales, sino en otros puntos en donde la productividad de la tierra no era tan intensa como en los Estados del centro, donde la producción era mucho menor, y en el norte, donde puede decirse que la productibilidad era casi nula. Las tribus que vivían en la región más fecunda tenían verdaderos lazos de solidaridad con el territorio por ellas ocupado; siendo de advertir que esos lazos de solidaridad y el grado de intelectualidad de sus individuos disminuía y se atenuaba en las otras razas que vivían en las regiones menos fecundas o de producción nula. ¿Y qué influencia producía todo esto en la Constitución? veamos: Los ataques más fuertes, los combates más sangrientos que tenían que librar los conquistadores para dominar a los naturales se verificaban con los que habitaban el lugar de la región fundamental de los cereales, en tanto que aquellas tribus que se encontraban en las regiones de poca producción oponían muy débil y ligera resistencia, a tal grado, que al primer choque huían despavoridas y asustadizas; no resistían a las fuerzas atacantes ni podían ser tan tenaces en la guerra como aquellas tribus que estaban bien nutridas y alimentadas. Traigo esta argumentación porque es interesante y nos demuestra cómo el lazo que existe entre la población y el territorio, entre el hombre y la tierra, hay que tenerlo muy en cuenta, hay que tomarlo muy en consideración, pues que de este lazo de territorio y población arrancan todos los lazos jurídicos del derecho de propiedad, ese derecho subjetivo que solo comprenden los elementos de poblaciones que han alcanzado grande y evolutiva civilización. Así vemos que aquellas tribus que vivían en el terreno fundamental de los cereales eran las únicas que poseían el verdadero concepto de propiedad, las que gozaban de más patriotismo, amando mucho a la tierra que les ofrecía sus frutos con gran prodigalidad, mientras que las demás apenas si tenían la concepción de lo que era el derecho de ocupación, de lo que era el derecho de posesión, pero nunca jamás tuvieron una idea clara ni siquiera obscura, del verdadero derecho de propiedad. Dice la fracción al debate que: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, sí dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana". La Comisión ha tenido que expresar que se reputan como mexicanos por nacimiento los que hayan nacido aquí en el país, de padres extranjeros, si al año siguiente a su mayor edad manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores"... La Comisión ha tenido en cuenta que constantemente se presenta este caso: Por ejemplo, un matrimonio extranjero, dos ingleses, dos franceses o dos de cualquiera nacionalidad vienen a México; aquí se desarrollan sus afectos, aquí viven, aquí brota la causa eficiente y final de su fuerza, potencial y sociológicamente hablando, tienen muchos años de vivir, aquí tienen, además de sus afectos, el principal centro de sus negocios, su agricultura, su industria, su comercio, su profesión; viene, como natural consecuencia, un hijo de ellos nacido aquí, llega éste a los 21 años, aquí ha vivido, además de haber nacido en este territorio, se ha creado en este ambiente, tenemos entonces el antecedente de nacimiento, señores diputados, oponiéndose al antecedente de sangre, el antecedente de nacimiento dominando a aquél, unido al antecedente de voluntad y consentimiento, al expresar su decisión de ser mexicano. Es verdad, nadie podrá negar aquí que ya



el consentimiento expreso, la manifestación de un hombre por el hecho de haber nacido en este lugar establece un lazo fuerte y esencial de solidaridad con el territorio en donde ha vivido y en donde ha nacido, y esos dos elementos unidos tienen mayor potencia, más fuerza que el elemento de sangre, que el elemento de herencia. ¿Por qué? Porque aquellos elementos de sangre y de herencia se encuentran perfectamente modificados, sometidos, dominados por los elementos medio y educación; el elemento educación y el elemento medio tienen ya un peso más formidable que el elemento sangre; es esta la filosofía de la Comisión al expresar en su dictamen que los hijos de extranjeros nacidos dentro del territorio mexicano se reputan mexicanos por nacimiento y que al efecto puedan ser diputados al Congreso de la Unión. Si la Comisión no hubiera procedido así, resultaría esta enorme injusticia: Que un mexicano, que un individuo de nacionalidad mexicana, aunque hijo de padres extranjeros, quedaría en estas lamentables circunstancias, al no considerarse como mexicano por nacimiento: Se vería privado del derecho político de representación democrática, que es esencial en todo ciudadano, y no podría jamás integrar el congreso de la Unión, ni tampoco podría tener este derecho en la nación de donde son sus padres; de manera que nunca podría tener esa representación democrática de un pueblo, porque constitucionalmente carecería de este derecho político; de manera que esa es la razón filosófica en que se fundó la Comisión al dictar como lo hizo. Pero el caso, señores constituyentes, se agravaría cuando se tratase de un hijo de extranjero, nacido en México de madre mexicana, porque entonces sería más ostensible la injusticia, pues tenemos el elemento sangre por la madre unido al elemento nacimiento y el elemento voluntad o consentimiento; esto bien lo ha tenido en cuenta la Comisión para dictaminar que "se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente de su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana."

Desde el punto de vista jurídico, creo, estoy seguro, que indudablemente no es mexicano por nacimiento quien así haya nacido, porque en el momento en que nació, sencillamente, no era mexicano, tenía la nacionalidad de sus padres; por eso es que sólo se reputa mexicano por nacimiento. Yo estoy de acuerdo con la Comisión en ese sentido y no estoy de acuerdo con ella por este otro concepto: Primeramente, veo un error que en el artículo 30 se venga haciendo una reglamentación impropia; puede verse que en casi todas las constituciones anteriores a la nuestra, y, en las de otras Repúblicas u otros países, se establece el principio general y luego se deja esta clasificación para la ley orgánica del artículo constitucional; entendiéndose por ley orgánica, la ley que lo reglamenta; aquí sería materia la Ley de Extranjería. Yo creo que esto ha sido un error y, al entrar a la reglamentación, se ostentaría aún más este grandísimo defecto que la ley orgánica no podrá modificar; además, debo decir que no es este el caso a que se refería el señor licenciado Lizardi; sigamos adelante: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República." Es una verdadera inconsecuencia esta proposición tan general; tal parece surgir que hay una contradicción filosófica; tal parece que este pensamiento no está en convergencia con la segunda parte, que dice: "Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana." Yo habría dicho, a pesar de que con esta reglamentación no estoy de acuerdo: "Son



mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro de la República"; perfectamente, pero debe expresarse, respecto de los nacidos fuera de la República, de padres mexicanos, que es necesario que éstos lo sean de nacimiento. Allí está el error gravísimo; equipar al mexicano nacido fuera de la República, de padres mexicanos, con los nacidos dentro de la República, de padres mexicanos; hay una diferencia enorme, señores diputados; pongamos este ejemplo: Dos ingleses, dos yanquis, dos gringos, como se dice comúnmente, vienen a este país por intereses, por conveniencia, por lo que ustedes quieran; se nacionalizan mexicanos a los 30 ó 35 años de edad; tienen otros hijos nacidos allá en su país; antes de conocer éste, vienen aquí, se nacionalizan por interés, por lo que ustedes quieran, por lo que ellos creyeron conveniente. Muy bien; éstos se vuelven a Nueva York, a Galveston o a cualquier otro punto más próximo, Texas, por ejemplo, allí les nace otro hijo, allí les nace, oídlo bien, señores diputados, son dos gringos, son dos yanquis, el hijo nace en territorio yanqui, allí no pierde su nacionalidad, conforme a la ley orgánica que reglamenta la Constitución de aquella República; siguen siendo el padre y la madre mexicanos por naturalización, no obstante que son perfectamente americanos, de Estados Unidos de Norteamérica, por todas razones, por razón de sangre, de tierra, de afecto, menos por razón de voluntad aparente. Pues bien; aquel que nació en Estados Unidos es hijo de padres mexicanos, nacido fuera del territorio de la República. ¿Por qué? Porque ellos son mexicanos por voluntad, por naturalización; para qué entrar detalladamente al estudio, pero son mexicanos por haberse naturalizado, y, como la ley no hace ninguna diferencia, sino textualmente dice que lo sean de padres mexicanos, aquel que nació en los Estados Unidos, que por nacimiento es yanqui y por sangre yanqui también, puesto que lleva la sangre de su padre y de su madre que son yanquis, y por afecto lo mismo, así como por interés, porque se educó en aquel medio; no obstante esto, vemos que en México, si viene después a determinada edad y por conveniencia del padre dice que opta por la nacionalidad mexicana, conforme a esta fracción, viene a ser mexicano por nacimiento; inconsecuencia enorme; absurdo constitucional, señores constituyentes, como en este caso un individuo, que por nacimiento es extranjero, que por sangre es extranjero, que lo es por todo concepto, y que solamente por los intereses de los padres que los hizo hacerse mexicanos por naturalización, resulta mexicano por nacimiento; pues este individuo viene a la edad de diez y nueve o veinte años, no tiene ningún afecto a México, porque no es mexicano y sin embargo, puede venir a representar en el Congreso de la Unión al pueblo mexicano y tiene este derecho porque es hijo de madre mexicana y de padres extranjeros nacionalizados o de padre y madre nacionalizados. Es, pues, de importancia mi argumentación y exhorto a que la tomen en cuenta, y es por esto; señores diputados, que os pido que voteis en contra del artículo 30 del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

- El C. González Galindo: Voy a ser muy breve, unas palabras nada más para rectificar... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Señores diputados, creo que sois caballeros y no vais a evitarme el uso de la palabra. Un argumento poderoso para no admitir la nacionalidad de extranjeros por nacimiento, en la nacionalidad mexicana es que, admitiéndose, les quedan dos nacionalidades; y si a los que nacionalizan aquí les damos el derecho de representar al pueblo, no sabemos cuál nacionalidad van a proteger mejor, si a la mexicana o la extranjera. El diputado Rodiles nos citó los casos de algunas



repúblicas del Sur, por ejemplo, la de Chile, y nos dice que son chilenos los que son de Chile, los nacidos en el territorio de Chile. Esa es la fracción I; la fracción II nos dice que son mexicanos los hijos de padres extranjeros, nacidos dentro del territorio mexicano; de manera que si por su Constitución son chilenos, nosotros por nuestra Constitución los hacemos mexicanos, les permitimos que aunque sean extranjeros, puedan conservar su nacionalidad. En el mismo caso se encuentran las Constituciones de Uruguay, Paraguay, Bolivia, Ecuador, etcétera, de que también nos habló el señor Rodiles; son muy precisas; de modo que lo principal es que los habitantes nacidos en México que adquieran ciudadanía por nacimiento, conservan dos nacionalidades; y eso es que un ciudadano conserve dos nacionalidades, una por la Constitución de México y otra por la Constitución de su país, es muy peligroso que se confirme en las garantías que se les dan a los ciudadanos mexicanos por nuestra Constitución. Nada más esto quería decir.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Como habéis visto, el asunto es de verdadera importancia para la Constitución. El señor diputado Lizardi puso de manifiesto de una manera muy clara y precisa la inconveniencia que cometimos, habiendo aceptado primero el artículo 55 en la forma que fue votado y viniendo después a discutir el artículo 30; él nota ese inconveniente que es serio, por ser irrevocable el fallo de la Asamblea, y que priva de los derechos que debían tener aquellos hijos de madre mexicana que, naciendo en México, tuvieran la circunstancia en contra de ser hijos de un extranjero. El señor Martínez de Escobar ha venido a esta tribuna analizando la cuestión bajo el punto de vista más cercano al jurídico, sin dejar de tomar en consideración las cuestiones sociales, y ha demostrado con verdadera claridad que está conforme, que acepta que los hijos de extranjeros nacidos en México sean reputados como mexicanos, si al llegar a la edad de veinte años manifiestan ante nuestra cancillería estar dispuestos a aceptar la nacionalidad mexicana. Ha hecho una innovación en la forma del dictamen, que es la verdadera importancia y que la Comisión ha recogido ya para tomarla en cuenta a la hora de la votación. Yo, señores, ya que no se trata de ninguna argumentación seria que pudiera tomar en consideración la Comisión, al informar a esta Asamblea, quiero hablar en pro del principio que sugiere el artículo 30, para procurar convencerlos de que debéis votar por la fracción I de este artículo en la forma en que lo presentó la Comisión, previa la reforma propuesta por el ciudadano Martínez de Escobar. Efectivamente, señores, la Comisión ha tomado en cuenta que al hacer la Asamblea un verdadero esfuerzo para poner el artículo 55 el requisito de ser mexicano por nacimiento, con objeto de convencer a los que mantienen la tesis contraria, que yo conceptúo de verdadero patriotismo y la sigo considerando así, no se tuvo en consideración más que el inmenso amor a la patria que abrigan los mexicanos; pero son dignas de tomarse en cuenta otras muchas circunstancias que, por razones de justicia, por razones de verdadero interés patrio, debemos no olvidar nosotros los mexicanos al considerar aquellos individuos que deben reputarse como tales. Desde ese punto de vista, señores, nos hemos encontrado una verdadera dificultad al aceptar el proyecto del Primer Jefe en la forma en que se había presentado, porque además de hacer una innovación este mismo proyecto, con relación a la



Constitución de 57, no se establecía cuáles eran los mexicanos por nacimiento, sino simplemente hablaba de los mexicanos; venía a agregar esa dificultad más en la Constitución al tratar del artículo 55. Reflexionemos que si la mujer mexicana, si la mujer en general en todo el mundo está postergada naturalmente al hombre, y si el Derecho Internacional, el Derecho Público de un pueblo le da mayor representación al hombre que a la mujer, puede ser que naturalmente los hijos tengan más parte substancial de la mujer que el hombre en su formación y, sin embargo, ella no tiene derecho de transmitir la herencia de su nacionalidad. Con esto se comete una verdadera injusticia y nosotros no queremos esta injusticia en la Constitución, porque para esto, señores, la estamos precisamente reformando.

Se nos presenta también a consideración el caso de dos extranjeros radicados en nuestro país y tomamos en cuenta todo ese proceso que se produce en los individuos cuando cambian de un lugar a otro. Sabemos que entonces se modifican las costumbres, que se modifican los afectos; sabemos muy bien que hasta el idioma se modifica, porque aun dentro de nuestra misma República tenemos diversidad de costumbres, no esenciales, ciertamente, pero sí variadas, lo que puede muy bien servir para mis argumentaciones. Tenemos el Norte, el Sur, y el centro de la República, tres regiones perfectamente demarcadas, y en ellas encontramos diferencia en las costumbres, diferencia en el modo de expresarse y aun diferencia en nuestros afectos; en el centro encontramos afectos religiosos arraigados con un fanatismo ancestral; en el Sur, un indiferentismo absoluto a los principios religiosos, y en el Norte hallamos una conciencia liberal bien definida enteramente diversa de la que se advierte en otros lugares del país. Muchas veces vulgarmente se dice que cuando cambiamos de región adquirimos cierto modo peculiar de usar nuestro idioma que no es el local; cuando vamos al extranjero y volvemos al país, se dice que venimos extranjerizados, tomando alguna costumbre de allí, absolutamente en toda la escala de las costumbres. Los extranjeros sufren la misma modificación; de allí que haya cierta división, cierta diferencia del medio en que se vive, para ir adquiriendo algo que es peculiar, algo que identifica más tarde a aquellos individuos de una raza extraña con los individuos de la raza que habita donde se avecinan. Pero hay todavía más, señores; tenemos en nuestra Historia casos verdaderamente elocuentes en que los hijos de los extranjeros se asimilan todos nuestros sentimientos, aun aquellos que no son más caros: El de la patria. En la guerra de emancipación casi todos los caudillos son hijos de españoles que tienen como agravante la circunstancia de que sus padres, sus ancestros eran sus conquistadores. Vemos a los Bravo, a los Galeana y otros muchos caudillos; vemos también a muchos extranjeros que vinieron a combatir a favor de nuestra independencia, a Francisco Javier Mina y a tantos otros. En la época actual, tenemos ejemplos verdaderamente elocuentes que demuestran que nuestra nacionalidad no corre ningún peligro tan sólo porque algunos extranjeros tomen participación en nuestra cosa pública, porque puedan venir a nuestra representación, y es una injusticia, señores, que a esos extranjeros que en un momento dado defiendan nuestras instituciones hasta dar su sangre y sacrifiquen sus familias, sus intereses, les neguemos nosotros el recurso de nacionalizarse por nacimiento, que de hecho tienen por nacimiento, porque una vez dándose por naturalización a la comunidad mexicana, admitamos a los que tienen ya el mismo derecho que llaman los abogados el *jus soli* por el hecho de haber nacido aquí en México. Podía yo, señores, señalar, en comprobación de esta tesis, de que las ideas de patriotismo y de libertad, nos ponen aquí en peligro de fracasar.



Un abogado me ponía esta objeción: Me decía: ¿Por qué no ponen ustedes como medio de transacción en la fracción primera esta idea: Que cuando sean hijos de madre mexicana serán mexicanos, o cuando sean hijos de padre o madre mexicana? Yo creo, señores, sin embargo, que esta objeción queda destruida por sí misma por el Derecho Internacional, por el Derecho Público, porque éste establece que la madre pierde su nacionalidad y pasa a obtener la nacionalidad del esposo; de manera que si nosotros consideramos ese caso, no había lugar a las mismas reformas que se establecen; porque queda sentado perfectamente bien que los padres conservan la nacionalidad de su origen en el país donde se establecen; yo creo que para lograr una verdadera inmigración en la actualidad a nuestro territorio dejásemos ciertos escrúpulos que no tienen razón fundamental y admitiésemos como mexicanos por nacimiento a todos aquellos hijos de extranjeros que, naciendo aquí, habiéndose educado aquí, aprendiendo nuestro idioma y nuestras costumbres, manifiesten, cuando lleguen a la mayoría de edad, su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, en lugar de conservar la nacionalidad de origen de sus padres. Si hubiese algún diputado que hiciere uso de algunas otras objeciones, la Comisión procurará volver a establecer otras razones fundamentales de Derecho, si es preciso, para fundamentar su reforma, y, entretanto, si queréis que se vote desde luego la fracción I, la votaremos con la reforma que propuso el señor Martínez de Escobar.

QUERÉTARO. 19 DE ENERO DE 1917

Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre el artículo 30, siendo retirado en vista de las objeciones hechas. Es puesto a discusión y reservado para su votación el artículo 31. Al artículo 32 se le hace una modificación y en votación nominal son aprobados ambos por unanimidad, levantándose en seguida la sesión.

- El C. secretario Ancona Albertos: Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados. Hay quórum: - El C. presidente: Se abre la sesión.

- El mismo C. secretario: La Presidencia ha tenido a bien comisionar a los ciudadanos diputados De los Ríos y Silva para que del el pésame al diputado López Guerra por el fallecimiento de una persona de su familia. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: La cuestión que se está debatiendo es verdaderamente trascendental para los intereses de la República; no estoy conforme con las teorías de la Comisión ni con las muy respetables del señor diputado Lizardi, ni con las del señor diputado Martínez Escobar; así como tampoco con las del señor diputado Múgica: La cuestión, repito, es sumamente ardua y trascendental. Si ustedes quieren que yo exponga mis ideas para demostrar que es el proyecto de la Primera Jefatura el que satisface las exigencias jurídicas y científicas y el que corresponde a los intereses de la nación, lo haré con mucho gusto y entonces me daréis el tiempo bastante para hacerlo. Porque la cuestión es ardua, es amplísima. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Muchas gracias.



- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se concede el uso de la palabra al señor diputado Macías todo el tiempo que sea necesario para que exponga su tesis. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedida.

- El C. Macías: La Constitución de 1857 decía en su artículo 30:

"Son mexicanos:

"I. Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la República, de padres mexicanos;

"II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación;

"III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Como ven los señores diputados, las reglas establecidas para determinar la nacionalidad mexicana por la Constitución de 1857 son bastante sencillas: Son mexicanos los que nacen dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalizan, mediante los requisitos establecidos por las leyes, y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o que tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten el deseo de conservar su nacionalidad. Estos preceptos consagraron en el Derecho Mexicano lo que se llama en el tecnicismo jurídico el jus sanguinis, es decir, que los hijos que nacen de un matrimonio conservan la nacionalidad del representante de ese individuo. Esto es lo que, en el lenguaje técnico del Derecho se llama jus sanguinis. Si la Constitución de 1857 no hubiera hablado, al tratarse de los magistrados de la Suprema Corte, al tratarse de los ministros y al tratarse del presidente de la República, que debían ser mexicanos por nacimiento, no se hubieran suscitado en nuestro Derecho cuestiones sobre este particular. Si se hubiera dicho en la Constitución de 1857: "Podrán ser, o presidente de la República, o ministros, o miembros de una Secretaría del presidente de la República o magistrados de la Corte, todos los individuos que sean ciudadanos mexicanos", la cuestión, no hubiera, repito, llegado a presentarse en nuestro régimen; pero resultó que la Constitución dijo que había mexicanos, ciudadanos mexicanos por nacimiento, y como el artículo 30 no hablaba más que de los mexicanos, que eran los que nacían de padres mexicanos dentro y fuera de la República, y no habiendo en la dificultad más que dos extremos, venía esta cuestión: Los hijos de padres mexicanos, los hijos de padres extranjeros, nacidos en la República o que se nacionalizaban en la República y que se nacionalizaban después; y la cuestión vino por los términos en que se dio la ley orgánica de este artículo. Lo que ha pasado siempre entre nosotros, señores, es que las leyes se han dado, no conforme a los preceptos estrictamente constitucionales, sino que se han formado conforme a las necesidades del momento, conforme a los intereses pecuniarios que en muchos casos se ventilan. La Ley de Extranjería vino a decir: "Estableciendo un miembro de la división", sin que hubiera tenido derecho para establecer, porque la ley orgánica debe facilitar la inteligencia y aplicación del precepto que reglamenta y nunca establecer casos que la ley substantiva no establece, ni mucho menos darle amplitud con esa ley substantiva; pero resulta que esta ley -me voy a referir a la última-



a su juicio la ley anterior era muy superior a la ley última, pero la ley última tiene compromisos, fue hecha precisamente para satisfacer ciertas exigencias en las relaciones de México con los países extranjeros; de allí se vino a hablar de los hijos de los extranjeros que nacían en el país, y entonces se presentó la cuestión: Los hijos de extranjeros que nacían en el país y que al llegar a la mayor edad manifestaban su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, son mexicanos; pero entonces se preguntaba qué clase de mexicanos son: O son conforme a la Constitución ciudadanos mexicanos, o conforme a la Constitución ciudadanos naturalizados. La resolución a esta pregunta era indiscutible: No puede ser ciudadano por nacimiento más que el que nace mexicano; el que no nace mexicano, sino que muchos años después viene a adquirir la naturalización, ese será ciudadano por naturalización; pero no lo es por nacimiento. Viene aquí la resolución de la cuestión y la cuestión se vino palpitante, de una manera imponente, tremenda, cuando el general Díaz contrajo con el señor licenciado José Yves Limantour la obligación de dejarle la Presidencia de la República. El señor general Díaz ofreció al grupo "científico" que encabezaba don José Yves Limantour que en ese período, en que se hizo la promesa, él se retiraría y trabajaría interponiendo toda su influencia con el objeto de que saliera electo Limantour presidente de la República. El grupo "científico" estaba enteramente encantado con ese ofrecimiento; el compromiso del general Díaz era categórico, conduyente; el general Díaz se retiraría, cansado ya de llevar las riendas de la República e imponer su soberana voluntad, se retiraría al extranjero resignando el Poder en las manos del señor Limantour. Pero lo que pasa en todos los casos; el general Díaz, a la hora en que llegó la oportunidad de separarse de la Presidencia, le pareció muy duro dejar el Poder a Limantour e irse al extranjero; se consideró que todavía tenía las energías bastantes para seguir gobernando el país, y sencillamente no quiso cumplir su promesa. Don José Yves Limantour estaba ya tan satisfecho de ese ofrecimiento, que había ido al extranjero, a Francia, había estado en Alemania e Inglaterra y había arreglado la conversión de la deuda mexicana, como el primer paso para su establecimiento y a fin de acreditarse, como hombre hábil en la banca y en la política, en el Gobierno mexicano. Pero mientras el señor Limantour estaba en Europa, el señor don Joaquín Baranda, que era entonces ministro de Justicia, pues no quiso quedarse atrás; le pareció sumamente duro que el general Díaz pusiera el Poder en manos del señor Yves Limantour y entonces tuvo la necesidad forzosa de empezar a trabajar; con este motivo, el señor Baranda convocó a todos los extranjeros, americanos, ingleses y alemanes residentes en México, con objeto de que, juntándose todos, fueran a hacer al general Díaz una manifestación que sirviera al general Díaz de pretexto para no cumplir lo ofrecido al señor Limantour, y, en efecto, toda la colonia española, toda la colonia alemana, toda la colonia inglesa, en masa, fueron a ver al general Díaz y le manifestaron que sabían con tristeza profunda que él se iba a separar de la Presidencia de la República; que no le ponían al señor Limantour más defecto que de no ser grato al país, porque no era ciudadano mexicano por nacimiento, y que, en consecuencia, si el general Díaz, patriota y cumplido en todos sus ofrecimientos, venía a cumplir lo prometido, la paz de la nación se alteraría; vendría el general Reyes levantándose contra Limantour y en todas partes del país se levantarían en armas, porque el señor Limantour no era mexicano por nacimiento y que, en consecuencia, quedaba vulnerado el proyecto de la Constitución que establece esa condición precisa para que un ciudadano pueda ser presidente de la República. El general Díaz, cuando las comisiones extranjeras -no las comisiones, las colonias extranjeras- estuvieron ante él, con la facilidad que tenía para llorar, derramó lágrimas, agradeciendo hondamente la manifestación



y dijo que él quería retirarse a descansar porque estaba fatigado; pero que, si la nación se lo exigía, él permanecería, sacrificándose voluntariamente con un desprendimiento absoluto, para seguir en el Gobierno; estaba cansado, sus fatigas eran enervantes; pero que repetía: Él se sacrificaría de una manera espontánea y absoluta a la voluntad nacional para que, si no lo dejaba ir, él se quedara allí. El señor ministro de Justicia, don Joaquín Baranda, no se limitó a hacer esta gestión, sino que movió a los Estados y mandaron comisiones a ver al general Díaz para decirle el peligro que habría de que un extranjero naturalizado mexicano viniera a tener las riendas del Gobierno nacional. Volvió el general Díaz a hacer las manifestaciones de costumbre, y, cuando el señor Limantour regresó de Europa, le dijo: "Estoy enteramente conforme en cumplir el ofrecimiento, pero ya Baranda ha suscitado contra usted la mala voluntad del país; si entra al Gobierno, al día siguiente tendrá una revolución, todo el pueblo en masa no ha de consentir que usted venga a ser el presidente de la República. De manera que si usted quiere aventurarse a este incidente, entonces siga usted adelante; de lo contrario, tendrá usted que resignarse a que siga yo siendo el presidente". Entonces el señor Limantour comprendió que era víctima de una jugada y le dijo: "Muy bien, yo no trastornaré la paz de la República y seguirá usted de presidente de México en otro período, porque yo no le haré política". Así se resolvió el incidente; por supuesto que al día siguiente fue Limantour y le dijo a don Porfirio que o él quedaba en la Secretaría de Hacienda administrando los dineros de la nación y salía el señor Baranda de la Secretaría de Justicia, o de lo contrario se separaría. Y naturalmente, la víctima fue Baranda. El estudio que entonces se hizo con motivo de este incidente por todos los jurisconsultos, vino a poner de manifiesto este principio: Los mexicanos que no nacen mexicanos, sino que vienen 21 años después de haber nacido a adquirir la ciudadanía mexicana, no pueden ser ciudadanos por nacimiento, porque es ciudadano por nacimiento el que nace mexicano, no el que adquiere la nacionalidad con mucha posteridad. Quedaban estos principios perfectamente sentados en el Derecho Público mexicano. Después vino a suscitarse la cuestión, aunque no llegó nunca más que a puros puor parlar entre representantes extranjeros con motivo del carácter que tenían los individuos que, nacidos en la República, de padres extranjeros, no manifestaban, al llegar a la mayor edad, su voluntad por adquirir la ciudadanía. Y la ley había supuesto que el extranjero o el individuo nacido en la República, de padres extranjeros, por el solo hecho de llegar a la mayor edad y no manifestar, dentro del término exigido por la ley, su voluntad de conservar la nacionalidad de sus padres, por ese hecho quedaba naturalizado mexicano, y resultó lo que tenía que resultar, que los principios seguidos por el Derecho Público europeo son enteramente los principios seguidos por la Constitución de 57. En el Derecho Público europeo continental estaba establecido el jus sanguinis, es decir, allí la nacionalidad no se adquiere sino por nacimiento, cuando se nace de padres de determinada nacionalidad, o por la nacionalización mediante los requisitos que establece la ley que con tal motivo se expide. Como la ley continental europea exige, para poder adquirir la nacionalidad, una manifestación expresa de voluntad, resultaba este conflicto entre el Derecho continental europeo y el Derecho mexicano: Que un individuo, que al llegar a la mayor edad y dentro del término fijado por la ley, no manifestaba que conservaba la nacionalidad de sus padres, adquiriría la nacionalidad mexicana, mientras que en Europa el principio era contrario; un individuo conservaba la nacionalidad de sus padres por el solo hecho de no pedir al Gobierno mexicano que lo tuviera como mexicano y dentro de los términos que la ley fijaba y después de llegar a la mayor edad. Estas dificultades no llegaron a traducirse a las vías diplomáticas formales, porque el



Gobierno del general Díaz tuvo siempre el cuidado de no provocar nunca un conflicto sobre este particular; el general Díaz, todos esos conflictos que podían de alguna manera ponerlo en enfrente de los gobiernos europeos, cuidaba la manera de solucionarlos para que no llegaran a efectuarse; de manera que no puede decirse que haya un precedente que haya establecido cuál era el Derecho que debía seguirse sobre este particular. Ahora bien; vamos a ver, vamos a considerar el Derecho Público mexicano. El Derecho mexicano establecido en la Constitución de 57 fue, como dije, el derecho personal, el jus sanguinis: Vamos a ver cómo se han establecido los mismos principios en el Derecho americano y los resultados a que se ha llegado. En vista de ello, quiero establecer este precedente, porque yo no quiero hacer una manifestación meramente jurídica, meramente científica, sino que quiero establecerles a ustedes los preceptos que presenta la Comisión, para demostrarles todos los inconvenientes que se traerían, de aceptarse ese sistema, y demostrarles de esta manera que el proyecto del ciudadano Primer Jefe es el recurso científico y el que más conviene a los intereses nacionales, que no traería absolutamente la menor dificultad para la patria. La Constitución americana y las leyes americanas consideran como nacionales a los nacidos en el territorio americano; no se han ocupado del jus sanguinis, sino que siguiendo la costumbre de los pueblos sajones, han buscado el derecho del suelo, el jus soli. Las naciones sudamericanas quisieron hacer un pandemónium, aceptaron a la vez los dos principios enteramente contradictorios; quisieron aceptar el jus sanguinis y el jus soli, dando por resultado los conflictos de los gobiernos sudamericanos habidos con las naciones europeas. El Gobierno americano, como digo a ustedes, considera únicamente como americanos a los nacidos en su territorio, y aquí viene la cuestión: Los que no nacen en territorio americano, pero nacen americanos, ¿qué carácter tienen? Como son una nación muy poderosa nadie se mete con ellos: Los individuos que vienen a Estados Unidos tienen verdadero empeño en ser ciudadanos americanos. La ciudadanía americana, desde hace muchos años, es ambicionada tan ardientemente como lo fue en una época la ciudadanía romana; todo mundo quiso ser ciudadano romano, todo mundo consideraba como una alta prerrogativa, como un gran honor; ser ciudadano romano; y hoy todo mundo considera como una prerrogativa ser ciudadano americano. La cuestión es enteramente fácil de explicarse. Los pueblos que han formado la nación americana saben ustedes bien que proceden de diversas naciones: hay ingleses, alemanes, franceses, españoles, hay de toda la región de los Balkanes, hay también griegos, japoneses, chinos, etcétera; es una nación verdaderamente cosmopolita. La nación americana, puesto que quería engrandecerse y que no tenía un pueblo originario que sirviera de base para que se formara esa gran nación, para poder después venir a constituir una nacionalidad de carácter perfectamente definido, constituyendo una raza, lo más conveniente, lo más práctico para ella, fue aceptar el jus soli; no les importaba que su nacionalidad era ambicionada y consideraron americanos, porque tenían la seguridad de que para los que nacían allí, por el solo hecho de nacer allí, adquirirían la ciudadanía americana, cualquiera que hubiera sido la nacionalidad de sus padres, y como era una nación muy poderosa nadie consideró que le vinieran a declarar una guerra que hubiera sido de fatales consecuencias y resultados dudosos para los gobiernos europeos; de lo que resultó que ha podido establecer hasta la fecha el Derecho Público sobre el particular. Ahora la nación americana considera americanos a todos los que nacen allí; es decir considera americanos a todos los que nacen de sus nacionales, fuera del territorio nacional, viniendo con ello a establecer el jus sanguinis seguido por el Derecho europeo. Pero no ha sucedido lo mismo con los países



sudamericanos; éstos no fueron bastante poderosos para adaptar el jus soli, sino que tuvieron que consagrar expresamente el jus sanguinis de manera que el Derecho latinoamericano va a ser un sistema híbrido; pero los dos principios van a ser enteramente opuestos y contrarios los que estén allí establecidos. No hay un sistema, sino que hay dos sistemas enteramente contrarios, y ya verán ustedes las consecuencias, muy fáciles de explicar con mayor claridad, a la hora en que se analice parte por parte del sistema que propone la comisión y que ha venido a esta tribuna antes que yo.

Tienen ahora ustedes que es americano, que es perteneciente a alguna de las naciones latinosudamericanas el que nace allí de padres extranjeros o de padre americano perteneciente a esa nacionalidad; pero a la vez está establecido el jus sanguinis. entonces consagraron que serían nacionales todos los hijos de sus nacionales que nacieran en territorio extranjero o dentro de su propio territorio. Tienen ustedes frente a frente los dos sistemas y van a ver los resultados. Viene un alemán a establecerse a Guatemala, a Colombia, al Ecuador; allí le nace un hijo, ese hijo crece y se desarrolla en Colombia, el Ecuador o en Chile; llega a la mayor edad y, entonces, cuando ya se trata de que cumpla los deberes de ciudadano, se le dice: "¿Eres ciudadano chileno o colombiano?" y contesta: "No, soy alemán; porque conforme al Derecho alemán; tengo la nacionalidad de mi padre, y soy hijo de alemán", y Alemania viene y se impone, haciendo acatar la nacionalidad que determinan sus leyes. Hay dos nacionalidades frente a frente y gana la nacionalidad más poderosa. (Voces: ¡No! ¡No!) A pesar de que ustedes digan que no, el tribunal de la Haya dirá que sí, porque ha resuelto y tiene establecido este principio: que para que un individuo tenga la nacionalidad de un país es necesario que la quiera adquirir, y así lo expresa claramente: Un extranjero, conforme al Derecho Público Internacional, no puede considerarse perteneciente a la nación en que haya visto la luz, sino por un acto expreso de su voluntad; y conforme a las prácticas internacionales, se necesita esa manifestación expresa de la voluntad de un extranjero para que adquiera la nacionalidad del país en que nació. Todos los extranjeros, españoles, franceses, alemanes, ingleses y de cualquiera otra clase, lo mismo que los americanos que nacen en esa nación, siguen perteneciendo, los hijos de ellos, a sus respectivas naciones, y sólo se consideran nacidos en esos países cuando ellos expresan, al llegar a la mayor edad, su voluntad de que quieren pertenecer a esa nación. Este es el resultado de los dos sistemas; ahora, ¿qué interés pueden tener esos individuos? Pues no tienen solamente interés bajo el punto de vista político, no tienen intereses más que bajo el punto de vista del Derecho Internacional, de saber si deben votar, si deben tener el voto activo en el país que los considera ciudadanos aun contra su voluntad, como pertenecientes a su nación; esto no tendría, para el Derecho Internacional, significación, pero tiene significación bajo el punto de vista de la protección, y siempre e invariablemente la Historia lo está diciendo constantemente: Que las naciones europeas están sosteniendo la nacionalidad de extranjeros de los hijos de sus respectivas naciones, que han nacido allí si esos hijos no han manifestado, al llegar a la mayor edad, que quieren adquirir la nacionalidad del pueblo en que han nacido; este es el resultado que les voy a poner prácticamente, y luego veréis palpablemente que está conforme al proyecto del C. Primer Jefe y que no hay absolutamente la menor dificultad para resolver los conflictos que pudieran presentarse, sencillamente porque esos conflictos no se presentarán jamás. Dice la Comisión:



"Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización."

Aquí estoy perfectamente de acuerdo; luego dice:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República."

Esta parte es enteramente la consagración del jus sanguinis en la Constitución de 1857; pero agrega la Comisión:

"Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana."

Desde luego este precepto está mal redactado; esto significa -sin que se crea que es un ataque a la Comisión- que se reputa que son mexicanos por nacimiento si un año después de haber llegado a la mayor edad manifiestan que optan por la nacionalidad mexicana; quiere decir esto, no que se considere absolutamente el jus sanguinis, no; quiere decir únicamente que tienen derecho, un año después de llegar a la mayor edad, de decir que son mexicanos. Bien; yo pregunto: ¿antes de que hagan esa manifestación qué son esos individuos, cómo los clasificamos? Uno de esos individuos muere antes de hacer la manifestación; tiene una fortuna que, conforme a las leyes internacionales, puede reclamar el Gobierno de su nación. El Gobierno mexicano, si sostiene que es mexicano, no puede hacerse reclamación; entonces, ¿en qué categoría colocamos a ese individuo? ¿Como extranjero? Luego si queda extranjero es absurdo decir que es un mexicano por nacimiento, y es absurdo decir que ha sido extranjero. Esta es la conclusión lógica fatal. (Aplausos.) Ruego a ustedes que me digan si este individuo que durante veintiún años es extranjero, de la noche a la mañana puede hacerse ciudadano mexicano por nacimiento, como si hubiera sido engendrado y nacido en México. Aquí, señores, la verdad, lo que ha pasado, permítaseme decirlo, sin ánimo de lastimar a nadie: No quiero decir desahogos, quiero ponerme a la altura de los principios; las cuestiones importantes, las que van a decidir el cariz de la factura que debe tener nuestra nacionalidad, es necesario que estos principios los discutamos con toda serenidad, con una calma, con una falta de apasionamiento absoluto, para poder resolver lo que más conviene a los intereses sagrados de la nación. Pues bien, señores; lo que pasa es lo siguiente: Se cometió, permítaseme decirlo, el error de exigir la calidad de mexicano por nacimiento para ser diputado, y naturalmente, de un escobazo dado en un momento de entusiasmo, se inhabilitó por completo a todos los ciudadanos nacidos en el territorio nacional, pero hijos de extranjero, para ser presidente de la República o miembro del Gabinete; pero sí tenían facilidad para los otros cargos de elección popular y, por tanto, podían llegar a un escaño del Parlamento, y esto era ya bastante, ya era darles una participación directa en la administración política del país; habían podido ser munícipes, diputados en las legislaturas de los Estados, y habrían venido los escaños del Congreso de la Unión, bien a la Cámara de Diputados o a la de Senadores. Pero se creyó que era obra patriótica echarlos fuera y se les echó; está muy bien; yo respeto las decisiones de la Asamblea, pero creo que la manera de



respetarlas no está ahora en decir ese es un error que se les suponga mexicanos por nacimiento, cuando durante veinte o treinta años han sido extranjeros que hayan nacido en el país de padres extranjeros y que al llegar a la mayor edad tengan derecho de venir al Parlamento, como si fueran ciudadanos mexicanos; esto sería ridículo, esto sería redactar el artículo tal como lo habían redactado antes; eso es absurdo, eso es ponerse en contradicción con los principios, y yo pregunto: ¿La Asamblea ha creído adivinar cuál fue el objeto con que ese artículo se redactó? Ahora bien; voy a examinar las teorías, muy respetables, porque yo respeto todas las opiniones, del señor Martínez de Escobar y del señor Lizardi. El señor Martínez de Escobar, con ese entusiasmo propio de su juventud que muchas veces lo lleva más allá de donde debía llegar, nos viene a decir: "No señores; así como es un error creer que es mexicano el hijo de mexicanos que nace fuera del país, es también otro error creer extranjero a aquel que nace en el país, de padres extranjeros". Estos fueron los argumentos de su señoría y voy a examinar ahora las teorías de los otros oradores. Voy a buscar el jus soli y a examinar el jus sanguinis. No hablaré de un ministro diplomático que tenía un hijo en la Embajada mexicana en un país porque allí, me dirán que es una fracción de la tierra en que se encontraba el ministro, cuyo hijo, por nacer en la Embajada, se consideró como nacido en un pedazo de tierra nacional; no voy a considerar el asunto materialmente. No voy a considerar tampoco a esos pobres mexicanos que van a otro país y allí les nace un hijo; el señor Martínez de Escobar me responde que ese hijo no es mexicano, y yo le respondo, por ejemplo: Si el señor Martínez de Escobar, que es de hecho ciudadano mexicano, fuera a la Isla de Cuba o a los Estados Unidos y tuviera un hijo, ese hijo sería completamente mexicano; y ese hijo fuera a los Estados Unidos y le naciera allí un hijo, como ese hijo no nacía en México, no sería mexicano, sino enteramente de nacionalidad extranjera. Desde luego esto es absurdo, esto es injusto, esto es inconveniente para los intereses de la nación, y a tal grado, que los mexicanos deben tener cuidado de no llevar a a sus esposas al extranjero cuando se encuentren en cierto estado, sino dejarlas en casa por el peligro de que les vaya a dar un extranjero por allá, que no sea mexicano por nacimiento, o que vean la cuenta con toda exactitud para que al ir al extranjero tengan cuidado de no ir a comprometerse. (Risas.) Vamos ahora al otro examen; comenzaré preguntando a los señores diputados -porque yo quiero sorprender una manifestación espontánea, sincera, franca:- ¿Admitirán ustedes como ciudadano mexicano por nacimiento al señor José Yvez Limantour? Contesten ustedes con franqueza, con la mano puesta sobre el corazón. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Admitirían ustedes como mexicanos por nacimiento a Oscar Braniff, a Alberto Braniff, a Tomás Brániff? (Voces: ¡No! ¡No!) (¡A ningún "científico"!)

Estoy seguro, señores diputados, que ustedes, uno por uno, no admitirían como ciudadano mexicano por nacimiento al hijo de un yanqui, por muy hábil que fuera y entusiasta admirador de México, aunque hubiera vivido en México toda su menor edad. Vamos adelante. Un yanqui, un francés, un español, un chino, un japonés o cualquiera otro nace en México, y al día siguiente de haber nacido los padres emprenden el camino a su tierra; a los veintiún años regresa ese individuo y dice: yo nací en México, aquí consta en el acta de registro que obra en mi poder, y vengo a manifestar, dentro del término que fija la Constitución, que soy mexicano por nacimiento. ¿Creen ustedes que ese extranjero tendría cariño por la República? Indudablemente que no, es claro como la luz del día; es evidente que no habrá un ciudadano mexicano que tenga cariño por su patria, que pudiera admitir, no digo con gusto, siquiera sin repugnancia, a un individuo de esos como ciudadano mexicano por nacimiento. Aquí entre nosotros



lo hemos visto. El día en que el señor Martí, que se nacionalizó mexicano, que prestó importantes servicios a la causa, vino al Parlamento, ya se morían de pena; y tenían ustedes razón. Yo sentí el mismo horror, aunque aprecio muy sinceramente al señor Martí; pero cuando se trata de los intereses nacionales el corazón mexicano se subleva sobre toda consideración personal y llega a ver con repugnancia, con aborrecimiento, todo aquello que lleve a nuestros puestos públicos a los extranjeros. Nosotros no podemos ver esto; el ciudadano Primer Jefe, en vista de esta expectativa, exigió, al tratar del presidente de la República, exigió, digo, no sólo la condición de ser ciudadano por nacimiento, sino ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, precisamente para que diera este resultado. De manera que ya veis que el jus sanguinis no da por sí solo esa forma, ese amor tan grande al terruño, porque si un individuo que nace fuera de México pasa toda su juventud aquí, que aquí estuviere, cuando tenga muchos años de estar entre nosotros y se haya identificado con las costumbres y haya llegado a amar nuestras instituciones, estén ustedes seguros de que entonces sí podrían poner esta condición; el individuo que nace en México de padres extranjeros y al llegar a la mayor edad quiere adquirir la nacionalidad, yo estaré conforme en que sea ciudadano mexicano, que tenga los mismos derechos como si hubiera nacido en México; eso sería lo justo, porque entonces se habrían definido todas las condiciones para la verdadera estabilidad de ese individuo en nuestra patria. Es mentira que un individuo, por el solo hecho de nacer en un territorio, tenga amor a la patria, cuando en ese lugar sólo se nacionalizó, más bien por conveniencia que por otra cosa; cuando se nacionaliza mexicano, no digo sólo que se nacionalice, sino que dure diez, quince o veinte años en México, vaya usted a inspirarle amor por nuestra patria, porque eso casi nunca sucede, porque tiene o sigue teniendo más amor por la patria de sus padres, quienes le han estado hablando de su patria, le enseñan su idioma, y le transmiten sus costumbres; este es el resultado. En el Derecho Público, como en toda clase de Derecho, hay principios que varían unos de otros y algunos traen muchos inconvenientes, pero entonces hay que procurar que su aplicación sea benéfica; así un hijo de un mexicano, de padres mexicanos muy patriotas, que ha estado en el extranjero, que allí se ha educado a los veintiún años no sabe hablar español, no conoce las costumbres mexicanas, sería una aplicación mala de los principios del Derecho exigirle que siga siendo mexicano, cuando no tiene amor a México, y si se siguieran los principios del jus sanguinis que aquí se pretende establecer, resultaría que se quedaría como el alma de Garibay, "suspensa en el aire, sin saber si está en cielo o en tierra". Esta es la consecuencia a que se llega. Aquí cabría esta condición, diciendo que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, que no hayan residido cuando menos cinco años en el país antes de llegar a la mayor edad, no podrán desempeñar cargos públicos. Esta sería la condición que podría ponerse para poner de acuerdo con los principios las necesidades nacionales. Ven ustedes todas las dificultades a que esto se presta, las cuales son sumamente graves. Se ha cometido por la Cámara una injusticia al decir que sólo los mexicanos por nacimiento podrán venir al Congreso; esto ya está hecho, no lo podemos remediar; pero sí podemos atemperarlo aquí, dando el derecho a los mexicanos nacidos en el extranjero, de venir al Parlamento, con la condición que antes se indica.

Ocurre también esto: Muchos extranjeros vienen, sobre todo españoles, vienen a naturalizarse mexicanos para sacar las ventajas que les da la naturalización; y luego que acaban de obtener todo lo que ambicionaban, se largan a su tierra y siguen siendo españoles; nos tiran la nacionalidad



como carga pesada. ¿Quiéren ustedes ejemplos? Don Joaquín Sánchez, don José Sánchez Ramos, se naturalizaron mexicanos porque se querían casarse con las hijas del patricio; éste les puso como condición para darles a sus hijas, que se naturalizaran mexicanos. (Una voz: ¿Quién era el patricio?) Benito Juárez; no ha habido otro. Dichos españoles se nacionalizaron mexicanos para cumplir con esa condición y obtener, como obtuvieron, verificar sus matrimonios con las hijas del señor Juárez. Lo que querían no era la nacionalidad, sino sacar las ventajas que les daba el parentesco con el señor presidente; lo que deseaban era llegar al poder y hacer negocio. En su país vivían en la miseria y aquí llegaron en el estado más lastimoso de penuria; después fueron hombres potentados. Luego, cuando se murió don Benito Juárez, fueron a España a arreglar que siguieran siendo españoles. Les puedo citar a ustedes muchos de estos casos; y ¿a esos individuos les vamos a dar el derecho que ustedes piden? Si se dice que un ciudadano de los Estados Unidos o de otra nacionalidad puede tener el derecho electoral positivo, una vez transcurridos cinco años, ¿para qué viene entonces esa indicación? Siguiendo ese principio, puede ser que no vaya al Parlamento, nada más que entonces, ¿qué otra cosa se les puede exigir a los extranjeros? ¿El servicio militar? ¿Qué ustedes creen que van a soportar todas las cargas? ¿Qué beneficio nos van a dar? ¿Qué beneficios vamos a sacar de ellos? Al contrario; si ven que nosotros no les dejamos ninguna franquicia, dirán que deben dejar este país, y tendrán razón. Así pues, señores, estos son los principios que exige la conveniencia propia; ahora os dejo; vosotros resolveréis lo que en vuestra conciencia creáis que conviene a los intereses nacionales. (Aplausos.)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Pedí la palabra para un hecho; que la Comisión tome en cuenta a la hora de reformar el dictamen -que seguro va a reformar- que esta honorable Asamblea responde a un derecho que preceptúa que por el sólo hecho de que los hijos de los extranjeros que no declaren en sus respectivos consulados el deseo de seguir perteneciendo a su nacionalidad, por ese solo hecho pierden aquélla y adquieren la nacionalidad mexicana; aquí la Comisión, en su dictamen, dice precisamente lo contrario: Que debe el hijo de extranjeros hacer la declaración ante el ministro de Relaciones, de optar por la nacionalidad mexicana; es mejor atenernos a lo que dice la ley de extranjería, de cómo se adquiere la nacionalidad mexicana, y esto está de acuerdo con las ideas que vino a exponer el señor licenciado Macías; en algo se atemperaría la injusticia que se cometió en el artículo 55, con respecto a los requisitos que deben tener los ciudadanos que aspiren a una curul en este Congreso. Quería hacer esto presente para cuando se vote el artículo por la honorable Asamblea.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Martínez de Escobar: Deseo que el señor licenciado Macías, y se lo suplico con toda atención, me diga lo siguiente: Dijo y aseguró que en un impulso de fogosidad, yo, a veces, voy más allá de donde debiera ir; y presentó este ejemplo que yo puse: Un hijo de dos extranjeros que se hubieren naturalizado mexicanos, que hubiese nacido en Estados Unidos, conforme al jus soli, conforme a la ley de Estados Unidos, sería americano allá; pues ese individuo viene aquí y es mexicano conforme a la ley de México; no he ido, pues, en ese ejemplo, más allá de donde debiera; lo puse porque es claro. Ese individuo sí podría aquí, conforme al dictamen de la Comisión, ser diputado; estamos de acuerdo.

- El C. Macías: Un individuo hijo de extranjeros naturalizados en México, nacido en los Estados Unidos, es mexicano, conforme a la primera regla establecida por el artículo de la Comisión y conforme a la Constitución de 57; de manera que cuando viene aquí es mexicano por nacimiento; y al decir que usted iba más allá de donde debiera, me fundé en que muchas veces exagera los principios. No lo tome usted a mal.

- El C. Martínez de Escobar: No lo tomo a mal.

- El C. Jara: Suplico a la Presidencia ordene que se suspendan los diálogos.

- El C. Martí: Pido la palabra para hacer rectificaciones de hechos.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martí: Los dos oradores están en un error; han sentado un principio que voy a demostrar que es completamente falso. (Siseos.) Han dicho que el hijo de dos ciudadanos por naturalización y de origen americano, al nacer, es mexicano en los Estados Unidos: es americano allá y mexicano aquí. No es cierto: para que ese niño sea mexicano, es necesario que sus padres, al registrarlo en los Estados Unidos, hagan constar, conforme a las leyes americanas, que su hijo conserva la nacionalidad de sus padres; y para ser americano, tendría el padre que hacer constar, porque el señor Macías será lo más sabio en abogacía que ustedes quieran, pero en este sentido está en un error; aunque él sea un gran jurisconsulto, no quiere decir que no esté sujeto a errores; el padre tendrá que hacer constar, digo, que así lo sea, para que la ley americana lo considere como tal; tendría que renunciar a la ciudadanía mexicana, para que su hijo fuera americano, porque si no tendría que seguir siendo ciudadano mexicano en los Estados Unidos. Cuando un niño americano o de padres americanos nace en México y aquellos no se han nacionalizado y desean que sus hijos conserven su nacionalidad, están obligados a ir al consulado americano a registrar a aquellos niños, porque de lo contrario, ese niño de padres extranjeros, pero que nació en México, no es americano; por eso decía que el señor Macías estaba en un error.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente, para una ratificación.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.



- El C. Macías: Tenía un militar un asistente, y cada vez que quería probar algo que era mentira, lo ponía de testigo, habiéndolo penado previamente con mandarlo arrestado al cuartel el día que no aprobase sus mentiras; un día contó una fábula tan grande aquel militar, que el asistente, al ser llamado para que testificará aquello, le contestó: "con permiso, mi jefe, me voy arrestado al cuartel, porque tengo que desmentirlo a usted, porque eso es mentira"; en iguales condiciones me encuentro respecto del señor Martí; tengo que decirle que es mentira.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Se ha hablado aquí de un hijo extranjeros que desean que su hijo adquiera la nacionalidad mexicana; esto no es posible verificarlo, antes de que el hijo llegue a la edad de 21 años cumplidos, es decir, hasta que entra a los 22 años, lo que prueba el licenciado Macías, que cuando nace el hijo de extranjeros no es mexicano antes de los 22 años.

- El C. Macías: Conforme al Derecho Internacional, el precepto que se sigue es el siguiente: Los padres no tiene derecho de disponer de la nacionalidad del hijo, hasta que él llega a la mayor edad, en que ya es libre de sus actos; este es el principio americano seguido también por el Derecho europeo; en todos los casos se ha observado esta regla; de manera que un padre, al nacer su hijo no tiene derecho para nacionalizarlo. No sólo hasta ese grado llega el Derecho Internacional, que se ha discutido hasta la fecha por los tratadistas, sino que se pretende que cuando los padres se nacionalizan o adquieren una nacionalidad extraña a la de su nación, los hijos adquieren la misma nacionalidad. El Primer Jefe está preparando la ley al efecto, porque el Primer Jefe quiere adquirir para México todos los adelantos e ideales posibles; así, la mujer mexicana al casarse, conservará su nacionalidad; de manera que no volverá a darse el caso de que venga un extranjero a casarse con una mexicana para que esa mexicana compatriota, al día siguiente, venga a estar amparada por una bandera extranjera. (Aplausos.) Este será en los sucesivo el Derecho Mexicano, de acuerdo con los principios de la ciencia y con los progresos del respeto a la soberanía de los individuos. La nacionalidad mexicana, o la nacionalidad en general, no puede perderse sino por un acto expreso de la persona interesada, y esa persona no puede hacerlo sino hasta que llega a la mayor edad.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Se presentan muchos casos; tiene usted, por ejemplo, este otro: En el momento en que nace un individuo, sus padres son extranjeros; y a los tres o cinco días del nacimiento, los padres se nacionalizan mexicanos. Allí se ve de una manera clara cómo, aunque los padres no pueden hacer que los hijos tengan la nacionalidad que les plazca, se contrarrestan todas



esas cuestiones que nos presentó usted. (Dirigiéndose al C. Macías.) En el caso propuesto, ¿el hijo qué queda siendo? ¿sigue la nacionalidad de los padres o sigue siendo extranjero?

- El C. Macías: Dice la ley que al llegar a la mayor edad ese individuo, deberá manifestar ante la Secretaría de Relaciones que adopta la nacionalidad mexicana o conserva la de su origen.

- El C. Martínez de Escobar: Profeso una opinión distinta. Respeto al señor Macías como un gran jurisconsulto.

- El C. Macías: Muchas gracias.

- El C. Martínez de Escobar: Pero en estas cuestiones me permito decirle que hay opiniones distintas; he leído autores que opinan de modo diverso; quién sabe quién tendrá la razón, si el autor que yo leí o los que consultó el señor Macías. Respecto de los demás puntos, digo lo siguiente: tenemos muchos mexicanos en quienes el jus soli y el jus sanguinis están convergiendo, son mexicanos, y, sin embargo, los hemos visto que fueron a mendigar un príncipe extranjero y hoy están pidiendo la intervención americana; en cambio, vemos a Eduardo Hay, hijo de padres extranjeros, cómo florece en su cerebro la idea netamente mexicana y ha venido luchando por los ideales de la revolución. Es indudable que Hay tiene derecho a venir a ocupar una curul en el Congreso de la Unión. El general Hay tiene derecho, ya lo creo que tiene derecho, de venir a ocupar un puesto entre nosotros; ese hombre aquí tiene a su esposa, sus hijos, sus afectos; México para él es su patria. Muchos ejemplos de esos se pueden presentar en que el jus sanguinis se puede aplicar a los extranjeros que residen en México.

- Un C. diputado: Para un hecho: El general Hay es mexicano por nacimiento.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

-

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

El C. Colunga: Señores diputados: Recojo las últimas palabras del señor diputado Macías, teniendo la pena de diferir de sus opiniones. Vosotros compararéis las de él con las mías y resolveréis conforme a vuestra conciencia honrada y lo más conveniente a los sagrados intereses de la patria. No tengo empeño en sostener mis opiniones tan sólo porque son mías, sino porque las creo conforme a los intereses de la República y a los ideales de la humanidad. Al exponeros los principios, voy a procurar emplear el lenguaje más sencillo para poner esos principios al alcance de todos los señores diputados, aun de los profanos en la ciencia jurídica. Toda nación tiene perfecto derecho para dictar leyes a fin de resolver quiénes de sus habitantes son nacionales y quiénes extranjeros; pero esas leyes no pueden surtir efecto fuera del territorio y de la nación. Para darles alcance extraterritorial es preciso que la nación se resigne a respetar las leyes que en la misma materia expidan los países extranjeros; o lo que es lo mismo, es preciso que la nación se sujete a



legislar, sobre extranjería, a los principios de Derecho Internacional. Los principios rigen esta materia son principalmente estos dos: Debe procurarse que un individuo no tenga al mismo tiempo dos nacionalidades o que se quede sin ninguna. Pueden ocurrir los dos casos. Según nuestra Constitución, el hijo de padres mexicanos, nacido en el extranjero, es mexicano; según la constitución de Venezuela, todo el nacido en su territorio, aunque sea hijo de padres extranjeros, es venezolano; pues bien; si un matrimonio mexicano se establece en Caracas y allí tiene un hijo, ese hijo tendrá dos nacionalidades: es mexicano conforme a las leyes de México, y venezolano conforme a las leyes de Venezuela. A esto se opone el Derecho Internacional. Puede darse el segundo caso. Según el proyecto del Primer Jefe, un hijo, por ejemplo, de padres franceses que al llegar a la mayor edad manifieste su deseo de conservar la nacionalidad de su origen, sigue siendo francés; según la ley francesa, no basta eso, se necesita que exprese categóricamente que desea conservar la nacionalidad de sus padres. Pero sobre estos dos principios hay otro capital que rige esta materia y es el que expresó el señor diputado Lizardi; se considera que la nacionalidad es un derecho personalísimo del individuo, que no puede imponerse contra su voluntad, así como también no puede obligarse a nadie a que continúe con una nacionalidad cuando quiere optar por otra. Siguiendo este principio, surge esta cuestión. Al hijo de padres extranjeros nacido en territorio mexicano, mientras por ser menor no puede manifestar su voluntad, ¿qué nacionalidad puede atribuírsele? Esta cuestión ha sido resuelta de manera distinta en el continente americano y en el continente europeo; los americanos han adoptado el jus soli, es decir, atribuyen la nacionalidad por el lugar donde se nace, y en Europa es al contrario, han optado por el jus sanguinis, esto es, ligando la voluntad del hijo con la nacionalidad del padre obedeciendo a las leyes de la herencia. Pero este principio del jus sanguinis no es absoluto; el mismo señor licenciado Macías nos ha dado la confirmación de esto: el principio del jus sanguinis se ha aceptado como un verdadero expediente para respetar los derechos de los padres, lo que se llama estatuto personal. El estatuto personal es el derecho que tiene un extranjero de regirse por las leyes de su país cuando va a otro, en determinados casos, cuando se trata de derechos personales. Supongamos que viene un alemán con un hijo adoptivo a establecerse en el país; aunque en nuestra ley no se reconoce la adopción, sin embargo aquel alemán tiene todos los derechos de padre sobre su hijo adoptivo. Como este caso hay otros muchos; el respeto a los intereses del padre ha hecho que se adopte en los países europeos el jus sanguinis. El principio no es absoluto, y tan no lo es, que no se admite generalmente en las legislaciones europeas -lo ha dicho el señor licenciado Macías-, no se admite por el cambio de nacionalidad del padre traiga consigo el cambio de nacionalidad del hijo. De suerte que si un mexicano se naturaliza francés, su hijo no es francés, sino hasta que al llegar a la mayor edad, manifieste su voluntad de serlo. Pero, en fin, una vez determinados los principios que acepte una nación para determinar quiénes son nacionales y quiénes extranjeros, aquí acaba la autoridad del Derecho Internacional y desaparece también ese fantasma para los que son profanos. La segunda cuestión, la subdivisión de la nacionalidad, quiénes la tienen por nacimiento y quiénes por naturalización, es esta una cuestión netamente interior que nada tiene que ver con el Derecho Internacional, sino que debe resolverse según los dictados de la experiencia y de acuerdo con la observación, no necesitándose para esto tener conocimientos jurídicos. El interés práctico de la distinción entre mexicanos por nacimiento y naturalización consiste en que sería peligroso dar acceso a los altos puestos públicos del país a los extranjeros naturalizados; de manera que la



cuestión de saber quiénes son mexicanos por nacimiento podrá reducirse a investigar a quiénes debe considerarse animados del profundo sentimiento patriótico para tener acceso a los altos puestos públicos; es decir, se convierte en una cuestión de hecho que debe resolverse también conforme a la observación. Hay que hacer varias distinciones. Si el hijo que nace en el país procede de padres extranjeros pobres, de individuos a quienes la necesidad arrastra a confundirse con la masa del pueblo, no sólo el hijo, sino los mismos padres quedan bien pronto naturalizados; este es un hecho de observación. Cuando los padres del hijo son extranjeros pertenecientes a alguna raza afine de la nuestra, hispanoamericanos, españoles, italianos, franceses, también sucede lo mismo; los hijos se mexicanizan, porque nuestro medio es muy semejante al de su procedencia. En los casos que se han citado como ejemplos en contrario se advierte que en todos ha habido de por medio un factor que no tiene patria, un factor cosmopolita, el dinero. Pero tan es cierto, que cuando el hijo de padres extranjeros procede de alguna raza afine a la nuestra, tan es cierto que se mexicaniza, que aquí mismo en la cámara oímos apellidos extranjeros, como Madrazo, Palavicini, Rouaix, Aillaud, etcétera. No nos debemos fijar en los casos de excepción atengámonos o la que hemos visto en lo general y principalmente fuera de la capital de la República, porque ya he expresado mi opinión acerca de que la ciudad de México no es el mejor punto de observación. Cuando los padres del hijo nacido en el país pertenecen a la raza sajona no se naturalizan, pero hay que notar que casi siempre los sajones que vienen a establecerse entre nosotros tienen alguna fortuna, buena posición y, sobre todo, que cuando tratan de educar a sus hijos los mandan invariablemente al extranjero. Es claro que a un hijo de sajones no se le ocurrirá cuando llegue a la mayor edad venir a México simplemente para adquirir la nacionalidad mexicana, cuando ya está impregnado de sentimientos extranjeros. Este es el único caso de excepción. Reflexionando un poco sobre la diferencia de principios -del jus sanguinis y del jus soli- que se advierte entre los países europeos y en los países latinoamericanos se encuentra con alguna meditación cuál es el motivo de esta diferencia. Los países europeos, a excepción de los de Oriente, son de poca extensión, las comunicaciones entre ellos son fáciles, el intercambio de ideas es constante; de manera que el europeo que cambia de residencia, sin salir del territorio de Europa, no pierde el contacto con el país de su origen y, por consiguiente, es justa la presunción de que el hijo desee seguir con la nacionalidad del padre. Pero, cuando el europeo se establece en América, entonces se encuentra la justificación del principio del jus soli. El europeo se encuentra en América en un medio enteramente diverso; aquí todo es diferente: La naturaleza, el clima, los hombres, la raza, las leyes, las instituciones, la religión, el idioma, pierde el contacto con su país de origen, porque a ello se opone la inmensidad del océano. De manera que los países americanos tienen razón al presumir que el hijo de padres extranjeros, nacido en territorio americano, prefiera la nacionalidad del lugar donde nació. Sentados estos principios, una vez que he apelado a la observación personal de todos vosotros, espero me digáis si tengo razón en asegurar que la mayor parte de los hijos de extranjeros se mexicanizan, con excepción de los de raza sajona, que están en minoría reducida, pues el mayor contingente de emigración al país es de italianos, cubanos, españoles y franceses. No hay inconveniente, por tanto, en que los hijos de extranjeros, nacidos en el país, se reputen mexicanos, ya que esto no se opone a los principios, porque como he dicho, el jus sanguinis es un simple expediente, es un subterfugio para hacer respetar los derechos de los padres, a fin de evitar conflictos internacionales. No veo, pues, desde el punto de vista jurídico, nada que se oponga a que



el hijo de padres extranjeros, si ha nacido en el país, y de alcanzar la mayor edad, manifieste su voluntad de ser mexicano, sea considerado mexicano por nacimiento, retrotrayéndose los efectos de su declaración, porque estos efectos son simplemente en cuanto a los derechos políticos los cuales no se adquieren sino hasta llegar a la mayor edad. lo que hace perder la claridad de juicio a algunos es la sombra que proyectan los personajes que ha citado el señor Macías. Como Limantour y Braniff; pero, señores, estos son casos que, examinando serenamente, no se oponen a la tesis de la Comisión. Desde luego, Limantour, conforme a nuestra Constitución, u otro cualquier Limantour, no podrá llegar a ser presidente de la República, porque, según el artículo 82, para serlo se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; de manera que el hijo nacido en el país de padres extranjeros no podrá tener acceso a la Presidencia de la República. Examinando el caso del señor José Yvez Limantour, encontramos que fue una molécula del agregado "científico" que desarrolló una política nefasta para el país; ¿pero acaso el señor Limantour tuvo esa política ruinosa para México debido a la sangre francesa que corría por sus venas? Si así fuera, tendríamos que convenir en el absurdo que fue la sangre zapoteca que bullía en las arterias del general Díaz la causa de que se hubiera entregado en manos de los "científicos". Por lo demás, la política del grupo científico estaba tan bien apoyada por mexicanos de nacimiento, como don Pablo Macedo, Casasús, Pimentel y Fagoaga y otros muchos que eran mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos. No fue por falta de patriotismo por lo que el general Díaz cometió errores; el patriota del día 5 de mayo y el

2 de abril dejó de serlo cuando permitió que el país se extranjerizara y, sobre todo, cuando permitió que la juventud lo abandonara sin haber dejado él la silla presidencial. De la misma manera, el abolicionista de las alcabalas no fue antipatriota porque Limantour se estremeciera su corazón al oír los acordes de la "Marsellesa", sino porque dejó que su corazón se petrificara al toque de la avaricia. En último análisis, estos casos aislados no pueden derogar la regla general; contra esos casos de Limantour y Braniff están los muchos de hijos de padres extranjeros nacidos en el país, que han prestado servicios eminentes a la patria y a la causa constitucionalista; no es justo ajustarlos al mismo molde, clasificarlos en globo y privarlos de sus deseos de seguir sirviendo al país. Pero, señores diputados, si por esos casos aislados se quiere privar de una ambición legítima a mexicanos que son verdaderos patriotas, yo estaría conforme, pero siempre que se restableciera en el país aquella Ley de Indias que castigaba con la pena de muerte a los extranjeros que venían a establecerse a nuestra patria sin permiso del monarca, y siempre que pudieran borrarse de nuestra Historia los nombres de Allende, Aldama, Abasolo y de toda esa pléyade de héroes mexicanos que fueron hijos de extranjeros. (Aplausos.)

_ El C. González A.: Pido la palabra, señor presidente.

_El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González. - El C. González A.: Señores diputados: Debo hacer a ustedes presente que yo soy de los que piensan que no se debió haber puesto en el artículo 30 la reglamentación que se refiere a los mexicanos por nacimiento y por nacionalización; entiendo yo que esto debía haberse hecho en la Ley Orgánica o en la Ley de Extranjería. Con relación al precepto que nosotros hemos adoptado, se han fundado únicamente en la patria los



señores diputados que votaron la fracción del artículo 55. Yo entiendo que para que el artículo hubiera quedado más claro y no hubiera dado lugar a dificultades y a estas pérdidas de tiempo, hubiera sido únicamente en esta forma: "Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización." Hasta allí debió haber quedado el artículo: La Ley de Extranjería debería ocuparse de la reglamentación de que trata el artículo 55, esto habría sido lo más conveniente, lo más propio, a efecto de que quedara sólo el precepto general en la Constitución. Pretender reglamentar esto en la Constitución lo considero inconveniente para México en el caso en que nos encontramos y como ya hemos visto que ha sido motivo de dificultades; probablemente de suyo exige una reglamentación, pero esa reglamentación no puede hacerse de una manera perfecta ni existirá convenientemente en la Constitución, sino en la Ley de Extranjería; nosotros no tenemos una ley perfecta, ni sabemos cuál es el Derecho que se adoptó en Europa y cuál en los países americanos sobre el particular; por eso debió haberse limitado únicamente a tratar de los mexicanos por nacimiento y por naturalización. ¿A quiénes se reputa mexicanos por nacimiento? La Ley Orgánica lo ha dicho. Tengo aquí a la mano la ley, para resolver todos los conflictos a que este artículo puede dar lugar, lo que no sucedía con el artículo relativo de la Constitución de 57, que era casi perfecta, y ese fue el motivo por el cual pudieron arreglarse tanto problemas desde aquella fecha hasta la presente. Por lo demás, la reglamentación que la Comisión ha hecho, aun cuando no ha sido todo lo exacta posible, lo que no se le puede pedir, porque lo dispuesto de tiempo muy corto, llena todos los requisitos y todas las reglas que estos derechos de que se ha hablado fijan en el mundo civilizado. El agregado que propone el ciudadano Martínez de Escobar, a efecto de que quede más preciso el inciso a que se refirió el ciudadano diputado Macías, es un agregado que viene a aclarar de una manera positiva los conceptos del señor licenciado Colunga, desde el momento que se diga -no tengo el proyecto a la mano, pero, poco más o menos-: "Inciso II, fracción (a). Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República y dentro del año siguiente a su mayor edad manifiesten a la Secretaría de Relaciones... etcétera, y los que hayan nacido de padres que sean mexicanos por nacimiento." El artículo así queda completo y no subsiste duda alguna. En cuanto a la forma de redacción que propone el ciudadano diputado Macías y que en el fondo no viene a decir sino lo mismo, es cuestión de palabras, siendo probablemente más correcta la señalada por el mismo señor Macías, y la cual, repito, en nada afecta la esencia ni el entendimiento del artículo. Si, pues, se trata únicamente de la redacción, de cambio de palabras, sin perjudicar la esencia del precepto, no sería esto motivo para que la Comisión retirara el inciso del artículo a discusión. El señor licenciado Macías, como colaborador en la obra del ciudadano Primer Jefe, pide a todo trance la aceptación del proyecto; muy loable es tal proyecto y probablemente será aceptado; es natural, porque se ha repetido hasta la saciedad que casi todos los autores de proyectos, quienes quiera que sean, se casan con sus ideas, creen que son las mejores y a todo trance las quieren sostener; esto no quiere decir que el artículo relativo que ha puesto la Comisión sea un artículo malo o mal redactado. El artículo, tal como está redactado, está aceptado en el mundo civilizado y de acuerdo con el Derecho Internacional, pero a mí me parece defectuoso sólo por la reglamentación que se ha querido implantar en él; será, pues, aceptado en su totalidad el artículo 30 en la forma del proyecto general, es decir: que se concrete a tratar sólo de los mexicanos por nacimiento y por nacionalización y dejar que la ley orgánica defina la reglamentación; creo que estaremos más acertados y no habrá ya lugar a discusión. (Voces: ¡A votar!) Unas cuantas palabras más para



terminar: en caso de que la Comisión retire su dictamen, propongo que lo presente sin la reglamentación, y en caso de que no lo retire, que le agregue nada más lo que pide el compañero Martínez de Escobar, que es lo que completa el espíritu del principio y del Derecho que aquí se han discutido.

_ El C. Múgica, presidente de la Comisión: Señores diputados: Con objeto de no seguir un debate que ya es inútil, porque me parece que está suficientemente discutido este asunto, me permito suplicaros nos permitáis retirar el dictamen para presentarlo en el sentido de la discusión, es decir: que se reputan mexicanos por nacimiento los nacidos dentro y fuera de la República, siempre que en este último caso sean hijos de mexicanos por nacimiento; ha sido la adición del señor Martínez de Escobar. Pero la Comisión acepta una parte en la segunda parte, que habla de los mexicanos, siendo hijos de extranjeros, según la observación del señor Macías, con lo cual estaré conforme y votaré por el artículo que es éste; se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a la mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y han residido en el país cuando menos cinco años. Con esa adición, que se ponga a votación.

_ El mismo C. secretario: El inciso del artículo 30 dice:

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada secretaría de relaciones.

"c) Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

La Presidencia se ha servido disponer que se suspenda el debate de este artículo mientras la Comisión contesta una interpelación que en lo particular se le ha hecho por el ciudadano diputado Medina.

- El C. Múgica: La fracción I del artículo a debate queda redactada así:

"Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan



mexicanos por nacimiento los que hubieren nacidos en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que ha residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación."

- Un C. secretario: Sigue a debate el inciso (a) de la fracción II del artículo 30.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: Señores diputados: El señor diputado Macías propone que la fracción II del artículo 30 se le haga una adición en esta forma:

"Los extranjeros que teniendo .." etcétera. (Leyó.) La Comisión no tiene inconveniente en aceptar esta adición.

- El mismo, C. secretario: La Presidencia pregunta si se concede permiso a la Comisión para que retire también la sección que trata de la fracción II del artículo 30. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Se concede el permiso.

Está a discusión la fracción II. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

- El C. Medina: Para permitirme hacer una indicación a la honorable Comisión: que además de los cinco años de residencia exija un capitalito; eso es lo único que da arraigo en la patria. (Una voz: ¿Cómo de cuánto el capitalito?) Como de unos cinco mil pesos. (Risas. Aplausos.)

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Propongo que el artículo sea discutido mañana; no es mi ánimo que se termine la sesión; si queréis, podemos pasar a otra cosa, si se quiere que continúe la sesión; pero no que se nos traiga al debate un asunto sobre el cual no hemos meditado, porque lo que vamos a resolver es de importancia; así pues, pido a esta honorable Asamblea, con todo respeto, se sirva aceptar la proposición que hago, aunque no sea por escrito.

- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Señores diputados: Yo creo que no hay necesidad de que se presente ninguna proposición por escrito; el licenciado Medina, con esa condición que ha propuesto, creo que no habrá ya individuos que deban ser comprendidos en la fracción II, en lo que consideramos mejor decir: "por naturaleza", porque llena el requisito de los seis años que hemos puesto para definirlo de una manera terminante y, por lo mismo, ya no hay necesidad de enmendar todo el dictamen.

- El C. secretario: Artículo 31:



"Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Fracción II:

"II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar."

Están a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado, y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Está a discusión estas dos últimas fracciones.

-El C. Medina: Para hacer una sencilla observación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: Yo me permito rogar a la honorable 1a. Comisión, si tiene a bien, suprima eso que no puede caber en las garantías individuales; el pago de los impuestos por los representantes del pueblo o por el actor, a quien la Constitución no le da el derecho de decretar contribuciones.

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Colunga: Señores diputados: El inciso 4o. del artículo 31. dice:

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."



El señor diputado Medina propone que se establezca como derecho de los mexicanos que no puedan ser obligados a pagar ninguna contribución o impuesto, si no ha sido decretado por el Ayuntamiento, Legislatura de los Estados o por el Congreso General. Me parece que esa adición queda incluida en estas palabras: "De la manera proporcional o equitativa que dispongan las leyes."

- El C. secretario: ¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 32 dice así:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto y primer maquinista de los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Cravioto: Señores diputados: El tema del artículo a debate, o sea el mexicanismo, es un tema que se presta para desarrollarlo en brillantes frases y hasta para hacer un bonito estudio, pasando en revisión nuestra psicología social y el desarrollo de este mexicanismo, desde los tiempos de la Independencia hasta la época del decaimiento del general Díaz; pero desgraciadamente la premura del tiempo no me permite entrar en ese tema, y sólo llamar la atención de ustedes sobre una omisión sería que indudablemente satisfará el espíritu patriótico que la anima. Propongo, casi sin fundamentar, porque su solo enunciado bastará para convencer a la Asamblea y a la Comisión, que se agregue a este artículo lo siguiente: "Los mexicanos serán preferidos..... para toda clase de concesiones." Creo yo que esto satisfará la natural preferencia que queremos dar a los nacionales y contribuirá a responder la pregunta del señor Macías sobre qué cosa les damos a los extranjeros: damos preferencia a nuestros nacionales para todos los empleos, cargos y comisiones y también para las concesiones; los nacionalizados disfrutarán de esas mismas ventajas. Para concluir, como dije, soy mexicanista; debo declarar que entiendo este mexicanismo, no de ninguna manera como odio a los extranjeros, ni como repugnancia para ellos, puesto que los necesitamos y nos traen un gran acopio de riquezas, de inteligencia y trabajo material. Entiendo el mexicanismo en esa forma: en arreglo a las circunstancias, hay que preferir a los mexicanos en igualdad de circunstancias y en



nombre de este mexicanismo pido también a la Asamblea, como a la Comisión, se sirvan aprobar lo que propongo.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si permite retirar el dictamen de la Comisión para que lo presente modificado. Se le concede permiso.

La Comisión ha presentado en los siguientes términos el artículo.

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier otro cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esa misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

- El C. Cravioto: Yo suplico a la Comisión que, con objeto de hacer más clara la idea, más precisa, le agregue la palabra "oficial."

- El mismo C. secretario: ¿No hay quién pida la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 31 y 32.

La Presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen sus curules, porque ayer no se pudo hacer la votación porque a la hora de votar ya no había quórum.

(Se procede a la votación.)

- El C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 139 votos por la afirmativa.

La orden del día para mañana será: Sesión secreta y discusión del Poder Judicial.

QUERÉTARO, 20 DE ENERO DE 1917

discusión de los dictámenes relativos a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122. Se ponen a discusión los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 99 referentes al Poder Judicial y, antes de iniciar aquélla, rinde la protesta de ley el C. Carlos Villaseñor. Continuarla en la noche.

- Un C. secretario: Hay una asistencia de 132 ciudadanos diputados. Hay quórum.



- El C. presidente: Se abre la sesión.

- El C. secretario Truchuelo: (Da lectura a las dos actas de las sesiones verificadas ayer.)

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobadas.

- El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos en cartera: "La Casa del Obrero Mundial de Tampico remite un memorial, referente a la cuestión del trabajo."- A la 1a. Comisión de Constitución.

"Los CC. diputados Ismael Pintado Sánchez, Rafael Vega Sánchez y 11 firmantes más, proponen una adición al artículo 115 del proyecto."- A la 2a. Comisión de Constitución.

La 2a. Comisión de Constitución presenta el siguiente dictamen sobre los artículos 103 a 107, con un voto particular de los ciudadanos Jara y Medina sobre el artículo 107:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea, en dictamen anterior, los artículos del 94 al 102, inclusive, que se refieren a la organización del Poder Judicial de la Federación, vamos ahora a ocuparnos de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe.

El artículo 103 fija la competencia de los tribunales de la Federación, según las mismas nociones que inspiraron la organización de ese Poder en la Constitución de 1857, y que consisten, principalmente, en que sea un Poder de carácter federal netamente, es decir, que resuelva los conflictos entre las entidades federales o entre éstas y la Federación, y que conozca de algunos asuntos que por su naturaleza misma tienen relación con la Federación, y que conozca de algunos asuntos que por su naturaleza misma tienen relación con la Federación, por tocar en algo a las relaciones diplomáticas de la nación mexicana con las demás países, o bien que no pueden localizarse en un Estado, como son las del Derecho Marítimo. Finalmente, se atribuye al tribunal federal, como en la Constitución de 1857, el amparo de los individuos habitantes de la República, contra la vejaciones de que pueden ser objeto en aquellos derechos que reconoce la sección I del título I de la Constitución, bajo el nombre de garantías individuales

. "El artículo 106 también fija la competencia en términos más generales que el 103, y los artículos 104 y 105 determinan la competencia primitiva de la Suprema Corte de Justicia; y el 107 establece las bases del procedimiento para la importantísima institución del amparo, verdadera creación del genio de los constituyentes de 1857, que honra nuestro Derecho Constitucional.



"El artículo 104 sufre una ligera modificación con la supresión de las palabras que tiene en el proyecto: "con motivo de sus respectivas atribuciones", porque esos conflictos han sido entregados por vuestra soberanía al Senado.

"Por los motivos antes expresados, de que el artículo 106 es más general que el 103, y que los números 104 y 105 son especiales de uno de los tribunales de la Federación, parece conveniente alterar el orden de numeración que tiene en el proyecto, colocando bajo el número 103 el 106; bajo el número 104 el 103; al 104 darle el número 105, y al 105 el 106.

"En cuanto al artículo 107, establece, como ya se dijo, el procedimiento, enteramente nuevo entre nosotros y que por miras principales reducir los trámites ante los jueces de Distrito, para que solamente se ventile ante la Suprema Corte, la cual resolverá en vista del escrito de queja y de las copias de los documentos que lo funden. Se deja la suspensión del acto reclamado bajo fianza en los negocios civiles, y se establecen algunos requisitos que tienden a facilitar la nueva tramitación. Esto es lo que contienen, con relación a las resoluciones judiciales de carácter definitivo, las fracciones de la I a la VII inclusive.

"Cuando se trata, no de sentencias definitivas, sino de actos de autoridad judicial en juicios cuya resolución, sea de imposible reparación, o que afecte a personas extrañas al juicio, o después de concluido éste o ejecutado por la autoridad judicial fuera de juicio, o finalmente por autoridad judicial fuera de juicio, o finalmente por autoridad distinta de la judicial, principalmente la administrativa, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito, con el fin de que este funcionario, que está cerca de la autoridad responsable del acto reclamado pueda atender rápidamente a remediar el mal.

"Se provee el caso de que en el lugar en que se cometa la violación de garantías no haya juez de Distrito, y se establece que la ley determinará ante qué autoridad se promoverá el amparo.

"Para garantizar la obediencia de la autoridad responsable al precepto sobre suspensión del acto reclamado y la eficacia de la fianza para que garantice efectivamente el pago de los perjuicios, en caso de no proceder el amparo, se ordena por la fracción X que se consigne a la autoridad responsable cuando se infrinjan las disposiciones relativas, y se determina la responsabilidad solidaria penal y civil de dicha autoridad con el litigante que haya ofrecido la fianza y con el fiador mismo.

"También se provee el caso de que la autoridad responsable, no obstante haber sido concedido el amparo a favor de determinada persona, insista en ejecutar el acto, y se manda que en este caso sea inmediatamente separado de su cargo, y se le juzgue en la forma legal.

"Desplegado el mayor celo posible por la inviolabilidad de la libertad individual, la fracción XXII llena un vacío que había habido hasta la fecha en nuestra legislación respecto de la responsabilidad de los carceleros, en caso de que al expirar las setenta y dos horas de la detención no reciban la orden escrita para que continúe aquélla. Hasta la fecha, los códigos penales sólo establecían que, al



expirar las setenta y dos horas, el alcaide debería llamar la atención de la autoridad consignante, pero no determinaba responsabilidad alguna para el alcaide en los casos en que transcurriera dicho plazo, y, no obstante la advertencia referida, no se enviara la orden.

"La Comisión desea hacer constar de un modo expreso que el artículo 107 deja subsistente el amparo de las violaciones ejecutadas por la autoridad administrativa, con el fin de que no se desvíe la interpretación legal, como parece haberlo sido ya, según algunas observaciones recogidas en lo particular.

"Una parte de la Comisión disintió del parecer de la otra parte, en lo relativo a la procedencia del amparo contra sentencias del orden Civil y formuló voto particular; pero la otra parte de la Comisión ha tenido en cuenta, para sostener la procedencia del amparo en materia civil, que dicha institución como garantía de la justicia, forma parte de la conciencia jurídica en nuestro país y que suprimirlo por viejos escrúpulos es privar al pueblo de un elemento de justicia.

"Por otra parte, aprobado como está el artículo 14, que establece como garantías individuales ciertas reglas sobre el fondo de las sentencias en juicios civiles, es necesario forzosamente reglamentar el amparo respectivo en el artículo 107. Hacer otra cosa es reconocer en el artículo 14 una garantía y no dejar en el artículo 107 un medio expedito para hacerla efectiva. Es, pues, ilógico, hacer valer con referencia al artículo 107 las razones que pudiesen haber hecho valer contra el artículo 14. Admitido este, hay que admitir el artículo 107 tal como se encuentra en el proyecto.

"Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos:

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de la autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afectan a intereses particulares podrán también conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se



dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellas en que la Federación fuere parte.

"Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"II. En los juicios civiles o penales, salvos los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que no sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;



"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá al amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso como indica la regla anterior.

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándolo escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare y sin comprender otra cuestión legal que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a



una audiencia, para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y, si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Arturo Méndez.- Hilario Medina.- Heriberto Jara."



"Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, sobre el artículo 107 del proyecto de reformas

"Ciudadanos diputados:

"Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

"A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver:

"I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

"II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resultaría curioso que un Estado que se llama soberano no pueda impartir justicia;

"III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal; pero que hoy sirve para mostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: "Artículo 106. El Poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ,..... ejecución de la última sentencia."

"IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y, en efecto, en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios en realidad tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la súplica y el amparo.

"Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local han obligado a los suscritos miembros de la Comisión a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:



"Artículo 107. Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Hilario Medina.- Heriberto Jara."

A discusión el día 22.

- El C. Múgica: Pido la palabra señor presidente; para reclamar el trámite.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica.

- El C. Múgica: Respetable Asamblea: Tenemos ya muy cortos días para terminar nuestras labores y hay un punto muy importante sobre el cual aún no se ha dictaminado, el que se refiere a la cuestión religiosa, a la cuestión de la disciplina de la iglesia. En mi concepto, creo que es uno de los puntos verdaderamente revolucionarios sobre los cuales han versado muchísimos. de los actos de la revolución actual. Es una necesidad tratarlo, discutirlo de alguna manera. Para ello yo desearía que el señor presidente cambiase el trámite a esta parte que se refiere a la cuestión jurídica, que no es menos interesante que la otra, pero que no es más que la religiosa, que se reservara esta parte junto con la parte jurídica que ya está dictaminada, para discutirla, por ejemplo, en la sesión de la noche, y la cuestión religiosa en la tarde, junto con la cuestión del trabajo y la cuestión agraria, que son los principales puntos sobre los cuales versan las necesidades revolucionarias.

- El C. presidente: Señor diputado Múgica: Yo no puedo acceder a sus deseos como quisiera, por la sencilla consideración de que todavía no se ha dictaminado....(Voces: ¡No se oye!) creo que el debate de estos artículos, que son importantes, no nos ocupará menos de dos días; entretanto, pueden presentar sus dictámenes sobre la cuestión del trabajo y..... y sobre la cuestión religiosa. -

El C. Múgica: El dictamen sobre la cuestión del trabajo se presentará mañana y seguiremos con el de la cuestión religiosa; falta nada más dictaminar sobre la segunda parte y lo presentaremos mañana; el artículo 27, que tiene alguna parte de reforma, está pendiente todavía en alguna Comisión previa, la que está haciendo algunos ... estudios y lo unico que deseo es que se considere el tiempo de que disponemos, que es el de la tarde y de la noche para nuestros asuntos, porque ya tenemos en cartera algunos de los asuntos a que me refiero y que podemos tratar en la tarde, como por ejemplo los artículos 30, 33, y 34, ya dictaminados. De manera que se podía empezar desde luego a discutir en la forma que yo me permito indicar, porque ya hay material.

- Un C. diputado: La Asamblea se servirá resolver lo que estime conveniente. A mí me parece conveniente que salgamos de una vez de lo relativo al Poder Judicial, para tratar luego lo que dice el señor Múgica.



- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Vengo a reforzar los argumentos que ha alegado el señor general Múgica, con razones de bastante peso. La primera es esta: es bien conocido y bien sabido por todo hombre que conozca algo de filosofía, que la función hace al órgano. Cuando se trató del Poder Legislativo, estudiamos primero el órgano y luego sus funciones. Esto es invertir los papeles absolutamente. ¿Qué me diría esta Asamblea de un ingeniero que para levantar una casa empezara por los techos? Pues sencillamente que ese ingeniero estaba loco. Pues casi hemos estado locos, señores; (Voces: ¡No! ¡No!) debíamos haber empezado, para hacer la Constitución, por sus cimientos, y el cimiento es la función, no el órgano; el órgano es el resultado de la función; eso todo el mundo que haya leído algo de filosofía lo sabe; el señor general Múgica, al venirnos a proponer aquí que estudiáramos el Poder Judicial en la noche, ha tenido una luminosa idea, ha querido que entremos al orden de estudiar ese Poder tan importante que va a tener en sus manos la aplicación de los principios, las leyes que ha decretado la revolución. Es necesario que siquiera aquí tengamos muchísima prudencia: por eso vengo yo a apoyar al señor general Múgica en esta gran idea que ha tenido. Al estudiar el Poder Judicial vamos a estudiar primero sus funciones. Vean ustedes que se ha presentado una iniciativa en que se trata de limitar el recurso de amparo. Se quiere que no se conozca de los asuntos civiles y penales, sino que se deje eso a las legislaturas de los Estados. Esto es lo importante, señores, y de ello dependerá la resolución que demos acerca del número de magistrados, de sus virtudes, etcétera, porque si no sabemos esto, ¿cómo vamos a exigirles responsabilidades? Yo os invito, señores, a que tengamos en este punto el colmo de la prudencia. Apoyemos al general Múgica cuando entremos al debate del artículo 33, del 129, de las responsabilidades oficiales, y que al Poder Judicial le dediquemos siquiera cuatro o cinco noches, porque, repito, ese Poder va a tener en sus manos las leyes más sagradas para nosotros; esas leyes que han de surgir de tanta sangre derramada en los campos de batalla.

- El C. Terrones. Pido la palabra. Desde luego doy mi pésame al señor general Múgica por la manera con que el señor Pastrana Jaimes sostuvo sus ideas. (Aplausos.) Primero es el corazón y después es la circulación; primero es el cerebro y después son las ideas. El señor ha criticado a la Asamblea porque primero comenzó a estudiar los órganos, que son las funciones. Así es que, en mi concepto, debemos estudiar los puntos aquí, no sucesivamente, sino que poniéndonos a estudiar una cuestión debemos definirla y luego seguir con otra; ese intercambio de cuestiones vendría a trastornar los debates; mi opinión es que, una vez tratado un asunto, debemos discutirlo hasta terminar, porque de otra manera, si discutimos en la tarde la cuestión del Clero y luego en la noche el Poder Judicial, es equivocar las ideas y el orden de los debates, y naturalmente resulta un embrollo. Esa es mi manera de pensar en la cuestión.

- El C. Palavicini: Yo desearía que el señor compañero me dijera si sabe qué es lo que va a hacer la Suprema Corte de Justicia.

- El C. Terrones: No está a discusión.

- El C. Fernández Martínez: Pido la palabra para una moción de orden.



- El mismo C. secretario: La Presidencia, en atención a que es razonable el trámite dado, lo sostiene.

La misma 2a. Comisión ha presentado el siguiente dictamen referente a los artículos 115 a 122:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los artículos 115 a 122 inclusive, que forman el título V del proyecto de reformas del C. Primer Jefe y que se refieren a los Estados de la Federación.

"La diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del Municipio Libre como la futura base de la administración política y municipal de los Estados y, por ende, del país. Las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la Comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, ha inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc.

"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine qua non de vida y su independencia, condición de su eficacia.

"Igualmente ha creído bueno dar competencia a la Suprema Corte de Justicia para resolver las cuestiones hacendarias que surjan entre el municipio y los poderes del Estado, estimando que los demás conflictos pueden ser resueltos por los tribunales locales, según los disponga cada Constitución, sin perjuicio del amparo de garantías, que será siempre la mejor defensa de esta institución. Para evitar fraudes en la contabilidad municipal, así, como para asegurar al Estado la parte de los impuestos que le corresponda, se autoriza la vigilancia de interventores, que nombrará el Ejecutivo local.

"Otra novedad en este título es el del artículo 119, que en los casos de extradición autoriza la detención hasta por un mes y dos, según que se trate de "criminales" pedidos por un Estado o por una potencia extranjera, lo cual tiene por objeto el aseguramiento del reo mientras se opera su extradición. La Comisión estima que en la palabra "criminales" se subentiende que ya han sido calificados por tales en sentencia judicial, y que, por lo mismo, es en realidad el fundamento de la detención

. "Fuera de estas diferencias el sistema de organización política de los Estados y la determinación de los límites puestos a su soberanía son los mismos que los de la Constitución de 1857, y son también los que deben ser en una República federal.



"La diputación de Sonora ha presentado una iniciativa para que se suprima la renta federal del Timbre y para que los Estados no puedan gravar con el impuesto de "compraventa" las operaciones mercantiles. Estas supresiones pueden aceptarse cuando ya haya otro sistema de impuesto que lo sustituya, a fin de no producir un trastorno fatal en los actuales recursos de nuestro Erario tan escaso; ahora bien, se comprende que aun cuando la Comisión se inclinara por otro sistema fiscal, no podría establecerlo con unas cuantas disposiciones constitucionales que, además de incompletas, serían ajenas a lo que debe ser el Código fundamental. Por lo mismo, se permite rechazar esta iniciativa y somete a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

Página: 505

"TITULO CUARTO

"De los Estados de la Federación

"Artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda recaudarán, todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.

"Los municipios estarán investigados de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual y transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el numero de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.



"En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 116. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratados o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras:

"II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

"III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

"IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

"V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

"VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

"VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto a la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

"VIII. Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisible por endoso.

"Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I. Establecer derecho de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

"II. Tener; en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;



"III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

"Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención, por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

"Artículo 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

"Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judicial de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efectos en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido, expresamente o por razón de su domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

"IV. Los actos del estado Civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

"V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

"Artículo 122. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.



"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Hilario Medina.- Arturo Méndez."

A discusión el día 22.

- El mismo C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la honorable Asamblea si se dispensa la lectura de la parte expositiva del dictamen que se va a poner a debate, todo vez que se ha leído ya y está impreso. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Dispensados los trámites.

"Artículo 73: "4a. Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas".

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente,

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Cuando se trató de este artículo, que se inició la discusión..... (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)



- El C. Truchuelo, pasando a la tribuna: Cuando se trató de este artículo y se inicio la discusión, vimos que era imposible seguir adelante, porque estaba íntimamente ligado con los preceptos sobre los cuales se ha dictaminado y que van a ser discutidos. Por consiguiente, si entramos otra vez al debate en el mismo orden, volvemos a tropezar con las mismas dificultades. Yo suplico a esta honorable Asamblea se sirva acordar que desde luego se pongan a discusión los artículos 94 y 96, porque son las bases fundamentales en donde se fundan todos los demás artículos; así es que, discutiendo estos artículos que acabo de mencionar, y sentando los principios que deben dominar en la organización del Poder Judicial, hemos metodizado nuestra discusión y habremos ahorrado tiempo evitando discusiones que más tarde tienen que repetirse. Suplico a ustedes, por tanto, que se pongan a discusión los artículos 94 y 96 desde luego y que la Secretaria se sirva darles lectura.

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra para hacer una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. González: Entiendo que en días pasados, cuando se trató este punto, se acordó que la discusión de todos estos artículos se hiciera en un solo debate, de manera que yo creo que así debe hacerse sin necesidad de que la Asamblea tenga que dar ese permiso, porque forzosamente se tienen que tocar en la discusión.

- El mismo C. Secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a todos los artículos, hasta el 99, por estar íntimamente relacionados, a fin de que se engloben en una misma discusión, sin perjuicio de que los ciudadanos diputados separen lo que estimen oportuno para su votación.

SECCIÓN TERCERA "Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los periodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran, cuando menos dos tercios del número total de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de los Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su encargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo sin previo juicio de responsabilidad en los términos que establece esta Constitución.

"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.



"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuída durante su encargo.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por la Cámara de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren a aquéllas las dos terceras partes cuando menos del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidas de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según los estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados del Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere



recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito; o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y renovarán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión y, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: "¡Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Si protesto." Presidente: "Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande."

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.



"Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente."

Están a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

Se han inscrito para hablar en contra los ciudadanos diputados Truchuelo, González Alberto, Martínez Escobar, Aguilar, Pastrana Jaimes y Terrones.

- El C. Terrones: Señor presidente, pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Terrones: En vista de que los oradores que se han inscrito lo han hecho todos para hablar en contra, yo quisiera que para obviar pérdida de tiempo se pusieran de acuerdo y hablara uno solo. Pido que se consulte a la Asamblea si aprueba esto.

- El C. Jara: La Comisión estima que es mejor que el debate sea amplio, tanto como sea posible, porque se trata de un punto interesante y en el que muchos irán en contra, y se desea hacer acopio de material.

- El C. Secretario: Antes de comenzar la discusión y por acuerdo de la Presidencia se va a proceder a tomar la protesta al ciudadano Carlos Villaseñor, que se encuentra aquí (Se tomó la protesta.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que habrá necesidad de tener presentes todos los artículos a discusión, supuesto que todos están relacionados; pero a fin de ordenar la discusión, es indispensable fijarla, a propósito de cada uno de ellos en particular. En tal virtud, se pone a discusión desde luego el artículo 94. (Voces: ¿Qué dice?) El artículo 94 dice:

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte, se necesita que concurra cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta constitución.



"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuída durante su cargo."

Está a discusión.

- El C. De los Ríos: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado De los Ríos.

- El C. De los Ríos: Yo me permito rogar a la honorable Comisión 2a., de la cual forma parte un distinguido doctor, que nos diga si fisiológicamente no es un disparate la inamovilidad de un individuo en un empleo o en puesto como el de magistrado de la Corte, y si para garantizar la independencia de ese Supremo Tribunal no basta con que sus magistrados duren en su encargo ocho y diez años, y después, que nos diga qué razones tuvo para proponer esa segunda parte incongruente de que a partir de 1921 la Suprema Corte sea inamovible, y de aquí a 1921 haya unos magistrados y después otros.

-El C. Medina: Señor presidente: Esta interpelación va ser precisamente la materia del debate y la Comisión esta preparada para que llegado el momento conteste.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Truchuelo: Señores diputados: La última reforma reglamentaria me impide tratar este asunto con toda la amplitud que merece por su importancia y cuestión de tanta trascendencia. Así es que entro al debate procurando el mayor laconismo posible.

Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia, y cuando nosotros hemos venido a este recinto a proclamar el principio más liberal en todas las reformas constitucionales, ahora que tratamos de la Suprema Corte de Justicia, que es el Poder más alto que deben tener los pueblos cultos, damos mucho más de cincuenta pasos atrás y hacemos una deformidad jurídica.

Señores diputados: yo no me explico cómo la Comisión puede habernos venido a presentar aquí ideas estuvieran muy bien antes del siglo XVIII, porque ya, desde la época de Montesquieu, en su sabia obra del "Espíritu de las leyes," nos enseña esa marcada división de los tres poderes y da un gran paso en el adelanto jurídico. No me explico, repito, cómo la Comisión nos quiere hacer retroceder siglos y siglos para venir a sostener como principios de ese dictamen teorías que han sido ya cubiertas con el polvo del olvido y del desprecio jurídico. Si examinamos cuáles pueden haber sido esos motivos, no encuentro otros, señores, sino la lectura de un libro reaccionario en



muchos puntos: "La Constitución y la dictadura," de Emilio Rabasa. No necesito discutir aquí la personalidad de un hombre que con todo gusto voló hacia la Casa Blanca a representar al usurpador 'Huerta. (Voces: ¡Muy bien dicho está eso!) Simple y sencillamente, señores, el anhelo, el entusiasmo con que ese hombre fue a cumplir los deseos de un usurpador, nos dicen que sus obras tienen que responder a sus aspiraciones, a sus principios, en fin, a todas aquellas tendencias que nos han revelado por sus funciones políticas. Ahora bien, Emilio Rabasa es el que viene sentando la absurda idea de que el Poder Judicial no es Poder, es un departamento judicial. Señores, esta es una teoría perfectamente abandonada, porque era departamento judicial precisamente cuando el monarca era dueño absoluto, no sólo de la justicia, sino de la vida de los hombres, y, en consecuencia, el departamento de justicia era verdaderamente una suprema concesión que velaba el rigor absoluto. En esa época es cuando debemos tomar al Poder Judicial como un departamento, como lo ha sido en todas las dictaduras.

Señores diputados: desde que Montesquieu, a mediados del siglo XVIII, vino a sentar las teorías nuevas de la división de los poderes, teorías que se vienen esbozando desde la época de Aristóteles, debemos considerar como un absurdo tomar al Poder Judicial como un departamento.

Me voy a permitir dar lectura a unos breves conceptos de Montesquieu, para que se vea que el señor Rabasa no ha sabido entender a este genio de la ciencia jurídica. Montesquieu, en su obra de "Espíritu de las leyes," dice: "Cuando en el mismo hombre..." (Leyó.) Ahora bien, señores diputados, enfrente de estos principios tan claros, vienen las observaciones de ninguna importancia que hace Rabasa. El dice sencillamente que aun cuando el mismo filósofo del siglo XVIII le llama terrible a la alta función judicial, esto no es reconocer al Poder Judicial como Poder. Yo me permito suplicar a ustedes que recuerden algunos argumentos de esa obra aparatosa y completamente insubstancial y contradictoria. Tenemos como sus argumentos supremos que el Poder debe tener características muy definidas que no tiene el Poder Judicial, y esas características nos las hace consistir en la iniciativa, primera; segunda, en la unidad, y, tercera, en la autoridad general. Si examinamos detenidamente estas características llamadas del Poder que vemos no son más que sutilezas jurídicas que no han sido reconocidas ni tomadas en cuenta en el campo de la verdadera ciencia del Derecho, la característica de falta de iniciativa no significa absolutamente sino el distinto funcionamiento de todos los Poderes que integran la soberanía nacional. Dice que no tiene iniciativa porque el Poder Ejecutivo, por ejemplo, obra a impulsos de su voluntad, que el Poder Legislativo obra también movido por esa suprema voluntad haciendo leyes para que el Poder Judicial las aplique. Señores diputados, si tenemos presente lo que es un Poder, necesitamos comprender también que el Poder Judicial, interpretando la voluntad nacional, puesto que debe tener origen, como todos los demás poderes, en la misma soberanía del pueblo, no hace más que interpretar la soberanía nacional, por medio de esa demostración, por medio de ese vehemente deseo de impartir justicia, como el Poder Legislativo interpreta la soberanía nacional dictando leyes en el sentido que el Congreso, que la mayoría de la nación le exige, como el Ejecutivo interpreta también la voluntad nacional, haciendo que se cumplan las leyes conforme al concepto de la soberanía nacional y en la inteligencia de que el Poder Judicial va a refrenarlo cuando se aparte del camino de la verdadera



justicia fundada en la ciencia jurídica. Si examinamos las dos características en que se basa el principio de la unidad, veremos que es verdaderamente risible esa teoría, señores.

El señor Rabasa dice que esa segunda característica fundada en la unidad consiste en que el Ejecutivo no necesita absolutamente ningunos otros elementos integrantes para cumplir con su deber; que el Poder Legislativo también cumple perfectamente con su deber en los mismos actos supremos de la soberanía nacional, pero que el Judicial no tiene ese requisito de la unidad, porque hay jueces de Distrito y magistrados de Circuito; señores, eso es ridículo examinarlo, desde el momento en que todos los amparos necesitan ser revisados por esa Suprema Corte, que todos esos recursos allí son vistos, y en tribunal pleno; luego, aun conforme a tales teorías, ese principio de unidad está perfectamente bien representado. Admitiendo tan peregrinas tesis llegaríamos a concluir, por lo que se refiere al Poder Legislativo, que para su funcionamiento necesita indispensablemente del auxilio de los taquígrafos para formar la historia del "congreso, recogiendo la palabra de los oradores, tomando todos los conceptos a fin de saber cuál es el sentido y el texto de las leyes, que tampoco tenían unidad, como si sin los taquígrafos y los escribientes no pudieran funcionar el Poder Legislativo. Esa es la consecuencia del absurdo de Rabasa. Veamos ahora las argumentaciones para sostener que el Poder Judicial no tiene autoridad, toda vez que no obra más que en casos concretos, diciendo, cuando se ampara a un individuo contra actos que no caben dentro del orden constitucional, pero no necesito sino ocurrir los mismos preceptos de Rabasa para demostrar que él mismo reconoce ese absurdo, porque más adelante dice que el Poder Judicial sólo tiene un Poder más grande que todos los demás; el Poder Ejecutivo puede revocar sus actos, el Poder Legislativo puede reformar sus leyes, pero el Poder Judicial no puede volver atrás y sus sentencias tienen firmeza indiscutible por encima de cualquier acto de todos los demás Poderes y su obra no puede ser cambiada por ningún otro Poder, lo que confirma su alto, invariable y trascendental poder y su superioridad sobre los otros dos el punto de respetabilidad.

Ahora bien, para demostrar lo absurdo de las doctrinas del señor Rabasa, que es seguramente quien ha inspirado a los oradores del contra o a los que vengan a sostener el proyecto, que no tiene una base científica, me voy a permitir leer unos bellos conceptos del discurso pronunciado por Barbé Marbois. (Leyó.) En consecuencia, señores diputados, debo insistir en que el Poder Judicial tiene todas las características de un verdadero Poder; así lo demuestra ampliamente Laboulaye, es indiscutiblemente, una institución soberbia, hermosa, es una institución moderna que tiene mayor fuerza que todos los demás poderes. El Poder Judicial, forzosamente, cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente el progreso de las sociedades, a garantizar todos los derechos individuales, y precisamente por eso se dice que los pueblos sajones en donde se dignifica el Poder Judicial tienden a ser rigidos por sus jueces, mientras que los latinos por sus ejecutivos.

He creído necesario sentar este fundamento, tanto para evitar cualquier sorpresa, cualquier raciocinio mal fundado en una obra que no corresponde a los adelantos del Derecho moderno, como porque ha sido preciso presentar el Poder Judicial como Poder augusto que debe ser, por tanto, respetado y visto con todos los miramientos que exige una Constitución ampliamente liberal



como es la de México. Debo decir a ustedes que ya desde el año de 1857 en este nuevo terreno se había dado un gran paso y ni los Estados Unidos tiene el Poder Judicial establecido de una manera tan amplia, tan independiente, como está en la Constitución de 1857 y como debemos ahora mantenerlo y robustecerlo para dar una prueba al mundo de que en México se hacen adelantos que deben ser imitados por todas las demás naciones, tanto de Europa como americana. Ya bien sentado, pues que el Poder Judicial tiene todos los miramientos de la ciencia jurídica moderna y que es realmente un Poder, ¿qué es lo lógico, lo democrático, para hacer que ese Poder se revista con toda la fortaleza que debe tener para que sea una garantía en México? Indiscutiblemente, señores diputados, lo primero que debemos asegurar es su independencia. La independencia del Poder Judicial estriba en desligarlo de todos los demás poderes. Si los demás poderes tienen su origen en la soberanía popular; si el Ejecutivo toma su origen en la voluntad nacional, en la elección directa de todos los ciudadanos; si el Poder Legislativo toma el mismo origen en la voluntad directa de todos los ciudadanos, ¿por qué vamos a sujetar al Poder Judicial a los vaivenes, a los caprichos de la política y a la subordinación del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, cuando precisamente debe tener su base, su piedra angular en la soberanía del pueblo y en la manifestación de la voluntad nacional? No hay absolutamente ninguna razón en nuestro Derecho moderno, y más cuando aquí hemos aprobado el artículo 49, que consagra esa división de poderes, porque los tres vienen a integrar la soberanía nacional; no me parece conveniente hacer que esa soberanía nacional tenga un fundamento completamente mutilado, porque nada más el Ejecutivo y el Legislativo son los que, según el proyecto, se originan directamente del pueblo, y del Poder Judicial, que es parte integrante de la soberanía nacional, no tiene el origen inmediato del pueblo. Por consiguiente, hasta en el Derecho Constitucional sería defectuoso decir que todos los poderes están basados en la soberanía nacional, porque el Poder Judicial, según el proyecto, según el dictamen de la Comisión, no está basado en la voluntad del pueblo, que es la que constituye la expresión más augusta de la soberanía nacional. Ahora, bien: ¿cómo hacemos para independizar a ese Poder Judicial de todos los demás Poderes? Sencillamente aplicando el concepto técnico, aplicando el principio constitucional, de que deben tener los tres Poderes el mismo origen, puesto que los tres deben establecer el equilibrio armónico en la soberanía del pueblo. Naturalmente, señores, para que tenga ese origen, debemos buscar la manera más apropiada para que ese Poder dimanase del pueblo, para que pueda ejercitarse libremente. La fórmula que yo encuentro más aceptable, que está más de acuerdo con la democracia, es la elección de un magistrado por cada uno de los Estados de la República y también por cada uno de los territorios y por el Distrito Federal. Así se organizaría una metódica y bien ordenada división del trabajo de la Corte. Se me dirá que resultan 31 magistrados, que es un número abrumador, que no se ha visto tal cosa; señores, esto es un absurdo; apenas sería bastante para las necesidades del funcionamiento del Poder Judicial y para formar jurisprudencia verdaderamente nacional. Antiguamente teníamos 15 magistrados que formaban la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y esos quince magistrados no fueron suficientes para el despacho. Yo he litigado infinidad de veces en la Suprema Corte de Justicia y estoy al tanto de la difícil marcha de los negocios. El procedimiento, en pocas palabras, era el siguiente: llegaba un asunto, se turnaba a un ministro llamado revisor; después de que el negocio se había turnado al secretario, y esté, a su vez, lo había confiado a los escribientes, para que hicieran un extracto, y sobre este extracto se emitía la opinión. Luego se presentaba a la Corte, en donde se despachaban diariamente quince o veinte



negocios, de manera que no se disponía ni de quince minutos para el estudio de cada asunto. Nadie conocía el expediente; rara vez el mismo ministro revisor: y con ese trabajo de veinte negocios diarios, los quince magistrados no podían tener al corriente el trabajo: quedó existiendo un rezago de cuatro mil negocios y no se pudieron resolver por la falta de división del trabajo. Vino una ley de Porfirio Díaz atacando el recurso de amparo, diciendo que solamente para determinados casos se concedía. Se inventó ese medio para Poder desahogar la Corte Suprema de Justicia. Lo que se consiguió fue únicamente que sacrificando las garantías individuales no siguiera aumentando el recargo; pero no se obtuvo que el trabajo fuera rápido y completo. Ahora bien señores, vamos a tener un aumento, de poco más del doble, teniendo en cuenta estos antecedentes, que ningún abogado que haya litigado en la Corte podrá negar honradamente; debemos concluir que quizás los 31 magistrados no van a ser suficientes para un pronto y activo despacho en los negocios de la Corte, aun estableciendo una perfecta división del trabajo que a la vez permite formar jurisprudencia. Se me dirá: en los Estados Unidos, en el tribunal de casación de Francia y en algunas otras partes del mundo, no hay más que nueve, once, quince magistrados. Señores, debemos tener presente una cosa: en los Estados Unidos, que es donde con mayor amplitud se vela por las garantías individuales, existe una base completamente diferente de nuestra organización Judicial: todo el mundo sabe que allí el sistema de administración de justicia es más práctico, que los procedimientos son más breves; nosotros no hemos podido sacudir el yugo de nuestras atávicas leyes españolas, que son demasiado complicadas, que están llenas de recursos, y no es obra de un año, sino labor de muchos años, cambiar radicalmente nuestro sistema, de tal manera, que aun cuando tengamos tres o cuatro veces mayor número de magistrados de los que hay en los Estados Unidos, siempre nuestro trabajo será más deficiente y allí será más expedita la administración de justicia. Pero esto no es obra que podamos consumir en esta constitución, sino que es una labor que debe prepararse con toda calma, para transformar completamente nuestras leyes.

Ahora, en las reformas del Primer Jefe, hay verdaderamente algunas novedades introducidas para hacer más rápida la administración de justicia en materia federal, pero aun así, debemos convenir en que tal vez no sean suficientes 31 magistrados para despachar con toda actividad esos negocios.

Si todo lo expuesto se basa en las exigencias de la nación; si está de acuerdo con el principio democrático de que debemos fundar todos los Poderes en la soberanía del pueblo; si es también conforme con la necesidad de independer el Poder Judicial de los otros Poderes, porque si éste toma su origen de los demás nos herirán por atrasados los conceptos de Montesquieu que desde el siglo XVIII han venido tomando carta de naturaleza en la ciencia jurídica; debemos rechazar ese dictamen, porque de otra manera jamás independeremos al Poder Judicial; seguirá habiendo revoluciones por falta de justicia y esto acontecerá ya no porque los magistrados no sean honrados, sino porque el trabajo será abrumador para una corporación de esa naturaleza y no habrá hombres que puedan resistir tamaño peso. Se nos va venir a decir que, con excepción de México y Guatemala, en todas las demás partes del mundo, el Poder Judicial se nombra o por el Poder Ejecutivo o por el Legislativo, o en combinación de los dos Señores: permitir tamaño absurdo es



distanciarse de la verdadera democracia; es, a no dudarlo, dar un paso hacia atrás; y si nosotros nos guiamos por ese criterio tendríamos que comenzar por acabar con toda esta obra revolucionaria, porque los principios revolucionarios no están absolutamente consignados en ninguna de las legislaciones del mundo. Tenemos que ir a la cabeza, como hemos ido, y lo vamos a estar en la cuestión agraria y en la cuestión del trabajo, pues el proyecto que se presentará resume los adelantos mundiales y va a la cabeza en esas cuestiones; así también, señores, en el ramo Judicial debemos ponernos a la vanguardia del adelanto en la ciencia jurídica, y aunque en ninguna parte del mundo estuviera establecido que el Poder Judicial sea origen de la voluntad directa del pueblo, esto es armónico con nuestros principales fundamentos, está de acuerdo con la manera de independer el Poder Judicial de los otros Poderes.

Oportuno es, pues, decir, puesto que es materia del dictamen que se estudia, que todos los nombramientos que tengan relación con la administración de justicia. es lo lógico, lo sensato, lo debido, que tenga su origen del Poder Judicial. Si el Poder Judicial lo formamos por la voluntad del pueblo, entonces los demás empleos serán de nombramiento indirecto, y así como el Congreso de la Unión toma el carácter de colegio electoral, así también la Suprema Corte de Justicia podrá asumir ese mismo carácter y tendrá funciones electorales cuando se trate del nombramiento de todas aquellas personas que estén destinadas para integrar el órgano Judicial.

Toca su turno, señores, al principio de la inamovilidad Judicial. el principio de la inamovilidad Judicial..... en México es el más grande error que pueda concebirse. Algunos que son partidarios de la inamovilidad Judicial reconocen que es un absurdo en México, porque indican que sería un ataque a la soberanía nacional, a los derechos del pueblo, el privarlo de la libertad de estar removiendo constantemente a los empleados de la administración. Ahora bien: en el terreno de la práctica, ¿cómo puede establecerse en México la inamovilidad Judicial cuando no tenemos ni siquiera un colegio de abogados que nos indique cuáles son los verdaderos jurisprudencios; cuando no tenemos ni jurisprudencia establecida, cuando no hay absolutamente ninguna carrera Judicial, cuando la jurisprudencia de Querétaro es distinta a la jurisprudencia de Guadalajara y a la de cualquier otro Estado de la República, cuando no hay ni siquiera uniformidad? ¿Cómo podemos implantar la inamovilidad, cuando no la hay ni en los altos tribunales de jurisprudencia en México, cuando vemos que las resoluciones de la Corte eran perfectamente contradictorias? Por otra parte, estando desorientados como estamos en este particular, ¿vamos a nombrar funcionarios inamovibles, no hoy, sino dentro de cuatro años - como dice la Comisión, haciendo este proyecto híbrido -, vaticinado que entonces la nación estará en condiciones de que se implante el principio de la inamovilidad para organizar bajo esas bases la justicia? Todos los autores de filosofía del derecho reconocen que para establecer el Poder Judicial, y me voy a permitir citar un autor eminente, Christodul J. Sulictis, cuya obra traigo hoy, que dice que, para que exista el principio de inamovilidad se necesita que antes esté perfectamente organizada la administración de justicia; que se hayan dado pruebas inequívocas de que se tiene comprobado por una experiencia secular, completa madurez de criterio jurídico: de que existen magistrados que gocen de fama intachable, cuyas ideas estén perfectamente orientadas y que no puedan variar su opinión, porque su prestigio les impide tener ligas y estar dependiendo de algún otro Poder; pero en los países jóvenes, textualmente lo



dice, en aquellos países en donde todavía está todo por hacerse, en aquellos países que están ensayando diversos sistemas y en donde la magistratura no puede presentar un carácter de madurez, sería el absurdo mayor establecer el principio de la inamovilidad Judicial, Además de ese absurdo técnico, además de la dificultad en la práctica para nombrar ministros que toda la vida correspondan por su conducta y por su ciencia y por su aptitud a su elevado puesto; además de lo peligroso que resulta, tiene un inconveniente, porque forzosamente aquellos hombres que por equivocación hayan sido nombrados, y que sean ineptos, no pueden jamás ser retirados sino en el caso de alguna responsabilidad y, señores, en ningún Código hay el delito de torpeza o el delito de incompetencia, que muchas veces no puede precisarse dentro de los preceptos de un Código. Estaríamos condenados a tener el organismo Judicial peor que el que pudiera registrarse en todo el mundo. (Voces: ¡Muy bien!) Señores, así es que, teniendo en cuenta todos estos principios y no deseando cansar más la atención de esta honorable Asamblea, yo pido que sentemos como principios los siguientes: primero, que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia deben ser electos popularmente; segundo, que el número de esos magistrados sea uno por cada Estado. (Aplausos.) Todos los sistemas los he examinado con cuidadosa atención; si hacemos que las legislaturas de los Estados nombren a los magistrados de la Suprema Corte, les quitamos su origen verdaderamente popular, atacamos los principios de la soberanía del pueblo y nos exponemos a que las legislaturas de los Estados sean instrumentos de determinados grupos sociales. Si permitimos que el Congreso de la Unión nombre a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, entonces tendremos a la justicia a merced de todas las intrigas de un parlamento; entonces el partido triunfante será el que tenga derecho de imponer a los magistrados, y esta forma será, pues, defectuosa, y la elección quedará subordinada a la voluntad de aquella mayoría, que no solamente dominará en el Congreso, sino que, contando también con el apoyo de la autoridad Judicial, podrá imponerse al Ejecutivo y establecerá el desequilibrio.

Ahora bien: si esos magistrados los nombra cada Estado y uno por cada Entidad federativa, nada significará que pueda decirse que la política ha tomado una intervención nociva, desde el momento en que cada nombramiento no puede estar objetado sino por una minoría de los vecinos de aquel Estado. Resulta, pues, que siendo 31 magistrados, nada significaría para torcer la justicia el voto del magistrado de la Entidad federativa de donde procediera el asunto Judicial, porque todas las resoluciones de la Corte se toman por mayoría absoluta de las dos terceras partes presentes. (Voces: ¡Ya no; vamos a votar!... El presidente agita la campanilla.)

- El C. Martínez de Escobar: (¡Qué hable todo el tiempo que sea necesario!)

- El C. Truchuelo, continuando: Concluyo, insistiendo sobre un punto de gran trascendencia; para conservar la independencia de los Poderes, para asegurar a todos sus funcionarios, para garantizar la independencia de la Corte, el nombramiento de todo el personal del Poder Judicial debe ser hecho precisamente por el mismo Poder. Esto es lógico, señores; es asunto de sentido común; la Cámara no puede tener todos los conocimientos jurídicos para apreciar la labor de un jurisconsulto; solamente la Suprema Corte, adonde van a litigar todos los abogados, puede hacer una clasificación debida y saber cuáles son los empleados más aptos.



Debemos votar en contra del dictamen, respecto a que deba aceptarse la inamovilidad Judicial, y admitir que cada magistrado dure en sus funciones un período de ocho años, porque en este plazo puede cambiar un pueblo en sus costumbres, en sus tendencias, en sus aspiraciones, y esto está de acuerdo absolutamente con todos los principios de la ciencia moderna sobre ese particular; tenemos entonces, cuando menos, asegurado el segundo plazo de cuatro años del período de los magistrados, en el que no tiene absolutamente nada que ver el Poder Ejecutivo, que tan sólo dura en su ejercicio la mitad del término de los magistrados, y así lograremos que la independencia sea absoluta en el nuevo período presidencial.

Yo ruego a ustedes, señores diputados, que nos fijemos hondamente en estos principios que he sostenido y que votemos en contra del dictamen, teniendo presente, a propósito de la elección del Poder Judicial, el gran pensamiento de que no podemos hacer que la soberanía popular esté subordinada a la infalibilidad del voto, porque es un absurdo.(Aplausos.)

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra

. - El C. Lizardi: Señores diputados: Después del brillante discurso hecho por el señor licenciado Truchuelo, en el que ha demostrado sus conocimientos en Rabasa (Risas.) y en Derecho, no me va a ser posible entrar muy detalladamente a la cuestión, porque él ha expuesto ya los razonamientos generales y me bastará, sencillamente, analizar cuáles son los puntos del dictamen que ha objetado.

En primer lugar, lo que discutimos en este momento es si el ejercicio del Poder Judicial de la nación se deposita en la Suprema Corte de Justicia. Esta cuestión creo que no tiene lugar a duda de ninguna naturaleza. Discutamos en seguida cuál debe ser la composición de esa Suprema Corte, y precisamente debe quedar muy satisfecho el señor Truchuelo al ver que se acepta el funcionamiento de la Corte en tribunal pleno; de esa manera será como adquiriera la unidad que tanto desea el señor Truchuelo, y con tanta razón. Luego llegamos al número de los magistrados de la Corte. En el proyecto se presentan once; estos once magistrados son muy suficientes, a pesar de que opine lo contrario el señor Truchuelo, porque él ha dicho con muy justa razón que la causa de que no hayan podido despachar con prontitud los magistrados de la Corte consistía en los vicios de organización de nuestros procedimientos Judiciales. Ahora bien, ya encontramos en este mismo proyecto tendencias perfectamente marcadas para cambiar el sistema de nuestro procedimiento y, por tanto, ya será muchísimo más fácil el llegar a obtener un pronto y efectivo despacho en la administración de justicia; pero quiero suponer por un momento que hubiera necesidad de ampliar más el número de magistrados de la Corte, como nos propone el licenciado Truchuelo, a 31; esto tendría un inconveniente gravísimo: las asambleas demasiado numerosas toman, por regla general, un carácter político, y los tribunales precisamente deben ser poco numerosos para hacerles perder su carácter político, para que cumplan debidamente con su misión, que es la de administrar justicia y no la de hacer política. Por consiguiente, 31 magistrados reunidos en un cuerpo considerable, se dedicarán muy principalmente a hacer política, y por otra parte, en materia intelectual de una



asamblea, sabemos que casi siempre es menor cuanto mayor es el número de sus miembros. Santo y bueno que en un Parlamento se busque un número considerable, porque se trata de que estén representadas allí todas las tendencias. La función soberana que ejercita un parlamento consiste en la formación de las leyes. La función soberana que ejercita un tribunal es la fijación de las leyes. Para hacer las leyes es necesario que estén representadas todas las tendencias de la sociedad; pero para aplicar las leyes no se necesita que estén representadas tendencias numerosas, sino se necesita sencillamente un criterio claro y bastante serenidad para aplicar debidamente la ley. Esta claridad de criterio y la unificación de la opinión para la aplicación de la ley se obtienen más fácilmente en un tribunal reducido que en una Cámara. Por lo que se refiere a la manera de la elección de los magistrados, el pueblo, que es quien los elige, puede elegirlos de una o muchas maneras. Supongamos por un momento que se eligen en votación directa. ¿Sería posible obtener una buena Suprema Corte de Justicia en estas condiciones? ¿Sería posible que en los más apartados pueblos, que en los más remotos de nuestros Estados, los más humildes ciudadanos estuvieran al tanto de quiénes eran los jurisconsultos competentes para desempeñar esta función? (Voces: ¡ Sí!) Seguramente que no sería posible; la campaña política que se hiciera en favor de tal o cual candidato serviría para realzar sus méritos políticos, para presentarlo como un individuo muy amante del pueblo; pero de ninguna manera podría convencer al pueblo mismo de que era un hombre de estudios, que estaba constantemente estudiando y que había manifestado una gran honradez profesional; se me dirá: Puede hacerse una elección indirecta. Eso es lo que se propone, una elección indirecta hecha por los genuinos representantes de la nación. (Voces: ¡Muy bien!) De esta manera, con esa elección indirecta, es más fácil obtener un criterio exacto para las funciones que hay que desempeñar. Por lo que a la inamovilidad del Poder Judicial se refiere, hay una consideración perfectamente humana muy digna de tomarse en cuenta. Se dice que bastan ocho o diez años. Un magistrado, si es económico, es posible que realice, que llegue a hacer una pequeña fortuna que le permita estar a salvo de la miseria con posterioridad; pero en caso de que se vea en la necesidad de gastar todo lo que tenga durante su período, entonces, al finalizar dicho período, se encontraría con que ya le faltaban facultades, con que ya había agotado sus energías, y recurriría a muchísimos sistemas y a muchas intrigas para asegurarse mientras estuviera en el puesto, aunque fuera vendiéndose, una fortuna respetable. La inamovilidad del Poder Judicial está reconocida y siempre ha sido reconocida como la garantía para la independencia del funcionario que imparta justicia; y tan es así, que la única vez que se ha pretendido establecer en México la inamovilidad del Poder Judicial, cuando don Justo Sierra intentó hacerla, fue un tirano el que se opuso a ello. Fue el general Díaz: porque si el general Díaz hubiera permitido, hubiera concedido que los magistrados de la Corte hubieran sido inamovibles. muy fácil es que, aun de aquella Corte corrompida que tuvo, hubiera surgido un individuo que, habiendo asegurado ya para toda su vida una posición desahogada, se hubiera enfrentado con el mismo tirano. Hay otra razón para no tener una Suprema Corte de Justicia numerosa y consiste precisamente en la alta investidura, en las funciones que va a desempeñar, decorosamente. Por la moral, por la buena administración de justicia y por el decoro de la nación, un magistrado de la Suprema Corte de Justicia no debe tener un sueldo inferior al que tiene un secretario de Estado, y una Suprema Corte de Justicia numerosa significaría una gran



carga para la nación. Si no se ponen esos sueldos, necesarios para la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia se verá siempre completamente corrompida. (Aplausos.)

- El C. González Alberto: Pido la palabra, señor presidente

. - El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. González Alberto: Señores diputados: Ya el señor licenciado Truchuelo ha tocado los puntos principales de la cuestión; no debo agregar nada ni debo quitar nada. El señor licenciado Lizardi ha contestado a esas objeciones con las mismas objeciones que hacen las teorías francesas, las teorías alemanas y en general las teorías europeas. Estos puntos se han debatido mucho en el mundo jurídico y en los foros de Europa y de los Estados Unidos, y son ya tan conocidos que podemos dividir sus argumentos y clasificarlos en dos grupos. Los argumentos que son de restricción, netamente reaccionarios, y los argumentos que son de libertad absoluta, netamente liberales. Así, pues, la argumentación del señor licenciado Truchuelo agrada indudablemente a los señores liberales, y la del señor licenciado Lizardi agrada al espíritu reaccionario. No es, señores diputados, la inamovilidad del Poder Judicial; no es, tampoco, la fortuna respetable del magistrado, ni es, tampoco, su eficiencia jurídica la que asegura una administración de justicia. La justicia se administra más por un sentimiento de amor a la humanidad que por un conocimiento exacto de la ley y una interpretación jurídica científica. Yo siempre he tenido más fe en un juez honrado que en un juez de talento, porque para ser magistrado se necesita amplio criterio racional, amplio criterio independiente y libre y, por último, un criterio de honradez y moralidad superior a todos los demás; si estos criterios no los tiene el magistrado, todos ellos unidos a la práctica Judicial, indudablemente que, aun cuando ese magistrado sea un profundo conocedor de la ley y de los libros, aunque esté lleno de ciencia, nunca será un buen magistrado. Nosotros hemos tenido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación elementos verdaderamente científicos, hombres que se han distinguido por su sapiencia, por sus conocimientos, por su vasta erudición y, sin embargo, señores, todos los abogados que hemos litigado en esa Corte esperábamos siempre el fallo mejor de los hombres honrados que no eran tan científicos que de aquellos magistrados- científicos que sabían poner lo negro blanco y lo blanco negro.

En la Suprema Corte de Justicia yo he tenido casos enteramente iguales, completamente iguales, que se han fallado en un lapso de ocho o diez días de una manera distinta. En el segundo fallo, cuando yo, después de haber recibido la derrota, pregunté en qué había consistido, se me contestó que porque no había sido yo lo suficientemente listo para visitar a todos los magistrados y hacerles comprender la justicia que yo tenía. Que como la Corte estaba sumamente ocupada en negocios y tenía muchas labores a que atender no podía darse cuenta de todos los negocios con la amplitud necesaria, y de allí provenían esos fallos tan diversos. ¡He ahí la justicia de aquel entonces! La Corte Suprema reducida a su mínima expresión; a muy pocos magistrados -el general Díaz hubiera deseado, con toda seguridad, que se hubiera reducido a menos de la mitad para Poder dominar mejor -, no daba abasto a la cantidad de amparos y negocios, que era precisamente por la deficiencia del número y no por la mala reglamentación de los procedimientos Judiciales. La Corte,



dividida en salas, se ocupaba de los negocios de su competencia y nunca tenía tiempo para examinar con acierto y con cuidado los negocios que se le confiaban.

En la Corte, en la época del señor Madero, cuando acababa de pasar el cuartelazo y cuando se hacía un balance de los asuntos que tenía pendientes, pasaban de cinco miles que estaban sin fallo; tanto se había abusado del amparo, precisamente por lo enorme de la dictadura, porque yo no he creído que haya sido precisamente el abuso de los abogados mexicanos para hacer uso de ese remedio; yo entiendo que todas estas morbosidades se deben no sólo al abuso que pudo haber existido en parte, sino más bien a la enorme dictadura, que de una manera abrumadora se hacía sentir sobre todas las cabezas. Yo siempre he creído, señores magistrados (Voces: ¡No; diputados!), señores diputados, que en las asambleas numerosas, las Asambleas que tienen más número que otras, son las que uniforman mejor su criterio y las que determinan una verdad. Si bien es cierto que en las Asambleas numerosas, cuando tienen carácter político, la política es más intensa, también lo que es que cuando las Asambleas son Judiciales la política no existe ya, cuando los nombramientos de esos magistrados no están afectados por la política. Uno de los defectos graves que yo encuentro sobre el nombramiento por parte del Congreso es el siguiente: El Congreso, Poder Legislativo independiente. Poder cuya misión sólo es auxiliar al Ejecutivo, produciendo las leyes que éste ha de ejecutar, no puede relevarse de ese carácter que forma su esencia y que es netamente la política

. Los Congresos, al nombrar a los magistrados, al elegirlos y al verificar todos los actos que esta ley les dice, siempre tendrán en cuenta al partido político y nunca los méritos de los abogados o de las personas concedoras de la ciencia que deban ir a ocupar la magistratura. No muy lejos, señores magistrados. (Risas y Voces: ¡No; diputados!) Ayer, tal vez por una idea política, por una maniobra de esa naturaleza que muchas veces se verifica en la Cámara contra la voluntad de la mayoría de todos sus miembros, se ha iniciado una acusación contra el licenciado Acuña y algunos diputados. Esta acusación, que traigo yo como ejemplo palpitante, la menciono contra mi voluntad y únicamente para deducir la consecuencia. Si nosotros, en lugar de ser Congreso Constituyente, fuéramos Congreso Constitucional; si nosotros hubiéramos nombrado a un magistrado de la Suprema Corte que en última instancia tal vez tendría que conocer de aquella acusación, por amparo o cualquier otro motivo, ¿cómo creen ustedes, señores diputados, que fuera a fallar? Evidentemente que aquel magistrado, salido de la Cámara de Diputados, aceptaría las indicaciones de ésta, de una manera tan patente, tan Poderosa, que siempre tendría en cuenta lo que pasara entre nosotros, lo que podría pasar. Este es el caso del nombramiento de magistrados por los Congresos. En caso de ser el Congreso Constitucional el que eligiera a los magistrados, ¿quiénes serían los nombrados y quiénes irían a dar a la Suprema Corte de Justicia? Aquellos que determinara la mayoría. ¿Y quiénes serían los determinados por la mayoría? (Voces: ¡Los de la derecha!) Todos aquellos que pertenecieran al partido a que ella pertenece. ¿Estos magistrados podrían hacer justicia de una manera completa? Nunca la podrían hacer. ¿Por qué? Porque si a esos magistrados se les presentara mañana uno de nuestros abogados, indudablemente que por mucha honradez que tuvieran aquellos magistrados, por mucho carácter y mucha libertad, siempre



habría en ellos la idea política, porque la política, es la religión de esos hombres y es lo que menos puede evitar el hombre.

Todos nosotros tenemos nuestras simpatías; todos nosotros tenemos nuestras tendencias y todos tenemos nuestras orientaciones. Estas no las podríamos dejar jamás en la Suprema Corte de Justicia, una vez que tuviéramos que estar agradecidos al hombre que nos hubiera nombrado y elegido. Con ejemplos, señores diputados - como decía hace pocos días Martínez de Escobar -, es como se presentan las causas. Y aquí se presenta una enteramente clara: La dificultad de por qué un Congreso no puede nombrar a los magistrados. Por lo demás, los principios, la democracia, nos exigen que vayamos a la única fuente del Poder, al pueblo mismo. Bien ha dicho el señor licenciado Truchuelo cuando ha asegurado que la idea del derecho define la idea del Poder delegado en el magistrado- y que las monarquías eran las que habían preceptuado la creencia antigua de que el departamento de justicia, como entonces se decía, que era dado por el rey y únicamente por el rey; no pertenecía al Ejecutivo más que como un simple departamento; pero después que las cosas han cambiado, que los principios han evolucionado, el mundo ha llegado a comprender que la soberanía no preside en los reyes, en los monarcas, sino en el pueblo, que es el soberano y que constituye la nación. De este principio no queda más que la testa de Guillermo II y la del sultán de Turquía, que será donde se considere el Poder Judicial como un departamento del rey; en las repúblicas democráticas, que toda su fuerza la han derivado de esa potencia creadora que es el pueblo, tienen que dimanar de allí todas sus instituciones y todas sus leyes:

Si pues la justicia es un Poder, y es un verdadero Poder, porque es una delegación de la soberanía del pueblo, porque tiene la *super omnia*, en Poder Supremo, ¿por qué vamos a pensar que dependa del Poder Ejecutivo?

La justicia, institución en la que está depositado el honor, el crédito, los intereses de la sociedad y hasta la vida del ciudadano, es una cosa tan sagrada, que sólo la nación y el pueblo pueden delegar a sus funcionarios para Poderla ejercer. Si pues del pueblo puede dimanar la elección, hagamos las cosas como deben ser hechas y no vayamos a la teoría de la restricción. A mí me agradaría que dentro de estos principios de libertad y una vez consagrada la fuente del Poder, de allí dimanara precisamente la actuación Judicial, viniera una ley electoral lo más perfecta posible, a efecto de que la elección de magistrados justificara la proporcionalidad de la elección y todos los demás elementos que debe tener, pero no basados en el cientificismo. No es el hombre científico el mejor magistrado; el mejor magistrado es el hombre práctico, conocedor de la ciencia del derecho, que ha luchado, que se ha acrisolado en esta lucha, que sabe lo que es el mundo, que sabe lo que son los intereses, que sabe lo que cuesta ganar un peso y lo que cuesta perderlo, y ese magistrado, efectivamente, será mejor que todos los émulos del señor Rabasa. La constitución del 57 hablaba de conocedores de la ciencia del derecho y no pedía título profesional, precisamente para no establecer un privilegio. Sobre este particular tengo mis ideas enteramente propias; abogados me he encontrado que tienen su título profesional y que, sin embargo, no saben casi nada de derecho, y, en cambio, me he encontrado con personas que no tienen ese título y no son conocedoras de la ciencia del derecho, y sin embargo, son de carácter más elevado y de espíritu más apto para



entender todas las cuestiones y Poder fallar en ellas. ¿Quién de ustedes duda que aquí, en el mismo Congreso Constituyente haya hombres que sin ser abogados son superiores a muchos abogados que se encuentran en la sala? ¿quién podría negar, por ejemplo, que el señor general Múgica pudiera ser un gran magistrado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? No os alarméis, señores diputados. Probablemente habrá pocos abogados que pudieran contened con el señor general Múgica y yo no he conocido al señor general Múgica, sino hasta que vine al seno del Congreso Constituyente. Los que han estudiado la ciencia jurídica no necesitan el título profesional

Admírense ustedes, señores diputados, de un gran jurisconsulto que fue profesor de mi época y que no tenía título, el señor Jacinto Pallares. El señor Pallares no tenia título profesional. (Voces: ¡Si tenía, sí tenía!)

- El C. Rivera Cabrera: Es una falsedad lo que dice usted.

- El C. González Alberto: Lo entiendo así porque se dijo muchas veces. Yo puedo presentar a ustedes muchas personas que no conocen derecho y tienen mejores conocimientos que los que ostentan título profesional. Esto evidente y es característico. Yo creo que en el artículo no se debería exigir precisamente el título profesional, y no se alarmen ustedes, porque los diputados que se alarman ante esta consideración. a mi juicio, no han reflexionado bien en el asunto. pero si lo piensan un poco mejor verán que tengo razón. El título profesional es la forma, es lo que indica que el individuo puede ejercer la facultad del derecho: pero no siempre lleva aparejados los conocimientos, ni tampoco el saber aplicar la ley. Si fuéramos a nombrar magistrados de la Suprema Corte nada más por los plenos conocimientos de las teorías europeas, de los autores modernos y de los libros que se han escrito en general sobre todas las cuestiones federales, probablemente tendríamos que llegar a formar un concurso, a efecto de que en él se distinguiera a los más hábiles y allí tuviéramos que elegir a los que han de ir a la Suprema Corte de Justicia. Pero, señores diputados, no todos los que saben las cosas las saben hacer ni aplicar; una cosa es tener conocimientos jurídicos y otra cosa es saberlos aplicar. Me acuerdo yo del eminente Pallares, a quien mencioné que alguna vez, platicando en corrillos, decía: "La ciencia del derecho es ciencia jurídica, es verdadera ciencia, porque tiene verdades primordiales, principios fundamentales que varían los mismos principios políticos. Probablemente la ciencia del derecho evolucionará y llegará a ser una garantía más tarde; no habrá discusiones, los más estarán de acuerdo y llegará a producir todos sus efectos benéficos. Pero el asunto de aplicar la ley ya no es una ciencia, es un verdadero arte." Decía: "En ese arte. Es Macías... es un Miguel Ángel, porque el licenciado Macías, aquí presente, es uno de los abogados que más se distinguían a la hora de litigar y uno de los que obtenían más triunfos en los tribunales, probablemente porque en ese arte era más distinguido que los demás abogados.

En cambio, señores, la ciencia jurídica, que es un monumento de la razón, que se aprende en los gabinetes, no siempre da la facultad de saber aplicar la ley, ni tampoco aplicarla con justicia. Esta es una facultad que destina la naturaleza a los que tienen gran cerebro y gran corazón. Es por esto por lo que yo no soy partidario de tanto requisito para ocupar un puesto de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, y sí de un conocimiento práctico de la vida humana para Poder ocupar ese puesto. respecto de la elección popular, la ley Electoral podría indicar la forma de hacerla; pero sin perder de vista que siempre debe ser el pueblo el que debe hacerla y de ninguna manera los Congresos o el Ejecutivo, se ha dicho aquí en esta tribuna que el general Díaz fue el primero que se opuso a la inamovilidad del Poder Judicial, porque creyó enfrentarse allí con algunos tiranos. Se ha dicho que fue el que se opuso, precisamente porque era dictador y porque la innovación constituye una verdadera libertad. Yo creo, señores diputados, que el general Díaz se opuso a esa inamovilidad, se opuso porque no necesitaba de ella para dominar a la Suprema Corte de Justicia; no necesitaba reformar la ley ni modificarla en ningún sentido para tener dominada como tenía a la Suprema Corte, cuerpo de letrados que dio el tamaño de su nivel moral cuando el cuartelazo por el general Huerta, y, cuando quedaba como único Poder, muy pronto libró un oficio de reconocimiento al tirano, diciéndole que estaba a sus ordenes a pesar. de componerse de los elementos más científicos y distinguidos de la República. Esta es la verdad de las cosas. La inamovilidad nunca será bien entendida por el juez que sabe que no ha de ser removido; y las causas por las cuales puede ser promovido no se podrían hacer efectivas: ese juez cometería injusticias, sería venal y faltaría al precepto esencial que debemos tener nosotros los republicanos: la renovación de los Poderes. Sólo la renovación, sólo la idea de que se puede abusar de un puesto y cometer todas las demás calamidades a que se han referido los oradores al tratar este punto, podrían dar lugar a que se desarrollara una buena gestión jurídica por parte de la suprema Corte de Justicia, Así, pues, señores diputados, termino mi discurso pidiendo a ustedes se sirvan considerar el punto substancial, porque todo este debate no se reduce más que precisamente a estas características, y a que una vez organizada la Suprema Corte de Justicia en la forma de la elección popular directa como lo está pidiendo a gritos la democracia, digáis la forma en que debe elegirse a los magistrados, fijando sí, de antemano, el número de magistrados para que no vaya haber confusión por la ley de proporcionalidad en la elección, y algunas otras. Ha dicho aquí el señor licenciado Truchuelo que desearía un magistrado por cada Estado; a mí me parece democrático. La Constitución de 24 fijaba la elección por legislaturas; precisamente se había fijado en el principio de la democracia pura y de la democracia avanza. El número de los magistrados no sería excesivo. ya se ha dicho aquí qué labores tan grandes ha tenido la Corte anteriormente, y aún cuando ahora en el proyecto de la Comisión se ha restringido la ley de amparo, con lo que estamos perfectamente de acuerdo para evitar los abusos, y, por consiguiente, tendremos ya menos amparos en la Suprema Corte de Justicia, no precisamente por tener menos vamos a tener tan pocos que no pudieran tener que hacer 31 magistrados. Efectivamente; se presentarán 31 magistrados, de los cuales se tomarán los suplentes, quedando los demás para propietarios; dividiéndose en salas, las cuales podrían conocer de todos los negocios, siendo públicas las audiencias, etcétera. teniendo en cuenta todas estas circunstancias, no sería una Corte numerosa, ni asombraría a América, porque en América hemos dado pasos muy avanzados en la democracia y los pueblos de América son los llamados a decir la última palabra en materia de repúblicas modernas. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martínez de Escobar en contra.

- El C. Martínez. de Escobar: Ciudadanos diputados: Hubiera preferido que hablaran antes que yo algunos de los miembros de la Comisión, para que después de escuchar las ideas de ellos, vosotros



pudiérais formar un juicio exacto y sereno de las argumentaciones del pro y del contra y así votar en conciencia. Pero yo comprendo por qué no habla la Comisión; sencillamente porque se siente derrotada porque se siente vencida, por que los argumentos de los oradores del contra son contundentes y formidables, que no podrá contrarrestarlos jamás, pues sólo podrá exponer principios aislados, tenaces y vagos que no tengan una aplicación efectiva, sociológica y política en nuestro medio. Por eso estoy seguro que elementos tan intelectuales como el señor Medina, que ha deslumbrado aquí con el brillo de su cultura, que brilló asimismo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que es digno y legítimo orgullo de la cámara constituyente, así como el señor licenciado Machorro y Narváez, que también es, como aquél, un distinguido abogado, no vienen a esta tribuna antes que yo, porque quieren hablar de una manera definitiva en el momento último para impresionar a la Asamblea, para que la última impresión sea en vosotros en pro del dictamen, Esta es la mejor manifestación, señores diputados, de que el dictamen está vencido y está derrotado antes de argumentar en contra. Decía yo antier, cuando se iniciara este debate, cuando se iniciara esta discusión, que solo existe un Poder público y que el Poder público no es más que uno, a pesar de su varia apariencia; aquí pudiéramos aplicar aquel argumento bíblico que afirma tres personas distintas y un solo Dios verdadero: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, y sólo un Dios omnipotente, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, tres Poderes distintos y sólo un verdadero: el gran Poder de la Federación, dividido en tres partes por virtud del principio de la división del trabajo y que vosotros ya conocéis; así, señores diputados, como sólo existe en esencia un Poder único, un sólo Poder público que dimana del pueblo, así también sólo existe un solo Poder Judicial. Así como el Poder Público en general es Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así también el Poder Judicial se divide en tres partes: Suprema Corte de Justicia, tribunales de Circuito y tribunales de Distrito. Veremos como el Poder Judicial es eminentemente que existe, que vive, que actúa cómo todos los caracteres genéricos y específico de un Poder conforme a nuestra Constitución. Insisto en que así como existe un sólo Poder público, existe en substancia un sólo Poder Judicial, no obstante que está dividido en tres partes: Suprema Corte de Justicia, que entre nosotros es un doloroso sarcasmo, una amarga irrisión que no debemos, que no podemos a conciencia llamarle Suprema Corte de Justicia de la nación. puesto que a través de nuestra historia Judicial sólo ha sido una Corte de abyección y servilismo. Esto es una verdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación significa una institución algo noble, algo sublime que no ha existido un sólo segundo en México; sólo hemos tenido un conjunto de individuos carentes de principios y decoro, nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no han hecho sino aquello que les ha ordenado el presidente de la República, y es esta llaga moral pública y social la que nosotros debemos curar, porque a ello estamos, señores, señores diputados, perfectamente, según los postulados de la revolución, comprometidos. Se afirmó aquí en esta tribuna alguna vez por un selecto abogado, por un hombre que demostró alta intelectualidad, que el Poder Judicial no es Poder; y no :pero seguramente este letrado se entusiasmó al hacer tan errónea afirmación con la lectura de esas páginas de que nos hablaba el licenciado Truchuelo; seguramente se obsesionó con la lectura de esas páginas que se encuentran en "La Constitución y la Dictadura", que estoy seguro todos los abogados de esta Cámara conocen, libro escrito por Rabasa, hombre indiscutiblemente inteligente y de vastísima cultura: pero, señores diputados, todos vosotros sabéis perfectamente bien quién es políticamente su autor: un hombre de la dictadura, y un libro es algo así como el hijo del cerebro que



lo crea, como un pedazo del espíritu de aquel hombre, como un destello de su manera de sentir, como un haz de rayos de la manera de pensar. "La Constitución y la Dictadura", de Emilio Rabasa, es Emilio Rabasa mismo. Si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, debéis saber de una vez por todas que estáis votando por los pensamientos, por las ideas políticas estampadas en ese libro por su autor, el licenciado Emilio Rabasa, aquel que fue representante de Victoriano Huerta en Washington, o en no sé qué parte de Estados Unidos cuando la carnavalesca burla con Norteamérica.....(Voces; ¡ En Niágara!) si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, no obstante que la Comisión está integrada por hombres cuya gran intelectualidad yo reconozco, pero que en este momento están obsesionados por la lectura de ese libro, esto es, por ese hombre que aunque quiera hacer limpias, puras y patrióticas sus ideas, es esta una tarea más que imposible, puesto que ese hombre sólo obedeció servilmente a las dictaduras autócratas, y nunca podrán ser sus ideas democráticas ni ideas liberales, porque él ha vivido únicamente en la tiranía, porque ha respirado sólo el autocratismo. Señores diputados: en el fondo es la teoría de Emilio Rabasa bajo su manifestación más intensa, aunque en detalle no lo sea, la teoría que allí en el dictamen de la Comisión se condensa y se stampa. Decir que el Poder Judicial no es un Poder, no es decir nada. El señor licenciado Lizardi nos ha venido a afirmar aquí -no desconozco el talento del licenciado Lizardi, podría ser indudablemente mi maestro en Derecho Constitucional, y después que acabe sus labores de la Cámara gustoso iré a México, en donde tengo mi modesto despacho, a escuchar las clases de Derecho Constitucional de este abogado y de otros muchos como el señor licenciado Macías, que son catedráticos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que indudablemente tienen grandes e inmensos conocimientos en la Ciencia del Derecho Constitucional -. El señor licenciado Lizardi ¿Sabéis lo que nos ha venido a enseñar? Sencillamente no nos ha venido a enseñar nada que podamos aprender; aquí ha dicho que el Poder Legislativo sirve para legislar: el Ejecutivo para ejecutar la ley y el Poder Judicial para aplicar la ley que le diera el Poder Legislativo, es decir, absolutamente nada nos ha venido a ilustrar el señor licenciado Lizardi con todo y sus grandes conocimientos en Derecho Constitucional. Es verdad que el Poder Judicial - y me refiero a este porque el licenciado Herrera, al tratar este punto nos decía el otro día :¿Es posible que alguien crea que el Poder Judicial sea realmente un Poder? No lo es, decía el licenciado Herrera, porque no tiene las características genéticas y esenciales que tienen los otros Poderes: el Legislativo y el Ejecutivo -. Es verdad, el Poder Judicial no actúa como el Legislativo y el Ejecutivo, es decir, éstos hacen lo que ellos quieren en nombre del pueblo, en nombre de la nación, en virtud de una serie de preceptos generales que les dan una libertad de acción bastante amplia. El Poder Judicial, nos decía - y si no de una manera absoluta la idea general era esta -:el Poder Judicial sólo hace lo que tiene que hacer en nombre de la ley; hay una ley que dice: "Debes hacer esto". La ley le prescribe limitadamente su acción, la regla 1, como jurídica perfectamente definida. perfectamente codificada por el Poder Legislativo, es la que ordena al Poder Judicial: "Debes proceder de esta manera". Esta tesis, sencillamente, es una tesis falsa y solamente podría convencer a los hombres que, aunque inteligentes, a los hombres que aunque de talento, no hayan pasado jamás su mirada por las páginas de un libro de Derecho Constitucional; es natural que ellos cuando menos se queden pensando quién tendrá la razón. ¿Tendrá la razón el licenciado Herrera, el licenciado Lizardi o el licenciado Martínez de Escobar? Pues yo os digo a vosotros, señores diputados: yo soy quien tengo la razón, como voy a persuadirlos. Si es verdad que con mi argumentación está la ciencia jurídica,



yo tengo la razón, y no vosotros los del pro, y como ayer afirmaba cuando se trató aquí del libre Ayuntamiento de México, tesis que sostuve, así también hoy veo que ya existe en la asamblea la convicción profunda, no sólo en los diputados que se sientan allí, (a la izquierda.) sino que palpo esa convicción hasta en el espíritu de don Manuel Amaya. que no se sienta allí. sino en la derecha hasta en el señor Lozano, hasta en el mismo señor licenciado Macías, que es un hombre de grandes conocimientos, y que respeto y admiro como profundo (*) [(*) Textual] en la sugestiva ciencia del Derecho Constitucional. Adivino que desde el fondo de vuestras conciencias exclaman: Martínez de Escobar tiene razón. ¿Por qué? Porque sino pensarán que la verdad está conmigo demostrarían, o mala fe, o ignorancia; ignorancia no la tienen. ¿Por qué? Porque conocen la historia política y sociológica de México; ignorancia no la pueden tener, y sólo mala fe tendrían si vinieran a producirse aquí en contra de la tesis que defiendo. (Risas.) La risa de ustedes sencillamente significa, en mi sentir, que es audacia mi manera de argumentar y que piensan "¡qué audaz es Martínez de Escobar!" Pero es audacia señores diputados, palabra de honor que no la es: os lo protesto. ¿Sabéis por qué lo afirmé? Porque es una verdad experimentada; está allí el licenciado Giffard, está el licenciado Ilizaliturri, el licenciado Espeleta, Macías y otros, que tienen su despacho en México y saben perfectamente bien cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia: y ellos, que aquí no pueden tener ningún interés personal, no serán capaces de desmentirme; yo os aseguro que no se atreverán a decir que no tengo razón en toda la serie de ideas que sintéticamente voy a exponer en estos momentos; el señor licenciado Macías mucho menos, ¿Por qué? Porque es un hombre que ha tenido muchísimos, grandes negocios en la capital de la República, y él, más que todos nosotros juntos, sabe cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante toda la época de Huerta y de Porfirio Díaz: por eso la llamé monstruosa Corte de abyección y servilismo al abordar la tribuna. Se dijo aquí: "No es Poder el Poder Judicial, porque le faltan los tres elementos característicos que integran a todo Poder constitucionalmente: la iniciativa, primero; la unidad, segundo, y la autoridad general, tercero" ; los tres elementos que don Emiliano Rabasa nos afirma que debe tener todo Poder, en su libro intitulado "La Constitución y la Dictadura". Es verdad, es cierto, señores diputados, y no sería yo capaz de venir a deciros que el Poder Judicial tiene el derecho de iniciativa como el Legislativo y el Ejecutivo. Por qué? Porque el Poder Judicial solamente acciona cuando ha sido provocado, cuando las partes ocurren a decirle: "Nosotros nos quejamos de esta mala aplicación de la ley; nosotros creemos que en este caso la ley no se ha aplicado exactamente, que se ha violado una garantía individual, de aquellas que son limitaciones al Poder público, de aquellas garantías que son la mejor, la base firme y más suprema de la libertad individual dentro del seno social; aquí se ha producido una violación constitucional, en la que el Poder de la Federación ha invadido, y de una manera asombrosa, a los Poderes locales, o que los Poderes locales han invadido el Poder de la Federación". Muy bien. ¿Quiere esto decir acaso que para tener el carácter de Poder el Judicial necesita como condición indispensable, como condición sine qua non, sin la cual no puede existir un Poder, el derecho de iniciativa para Poder accionar? Indudablemente que no, porque después veremos cómo esta institución suprema de la administración de justicia tiene cierta acción que, aunque no tenga la característica de iniciativa, es más formidable que la acción del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo unidos. Después nos dice aquel científico que arrastra su alma nostálgica en las tristezas del destierro, en ciudades extranjeras, nos dice Emilio Rabasa - y de allí



es de donde se ha copiado todo el dictamen, señores diputados - : "Se necesita, además de la iniciativa, la unidad", Dice bien don Emilio Rabasa, como dijo bien en su discurso elocuente el licenciado Truchuelo, como lo dijo bien, asimismo, en su conceptuoso y jugoso discurso el señor licenciado González; don Emiliano Rabasa manifiesta que es necesaria también la unidad. La unidad, dice, existe en el Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo lo constituye un solo hombre, y aquellos diversos secretarios de Estado, aquel conjunto de ministros que vienen a integrar el Poder Ejecutivo, no son más que auxiliares de un hombre en el que está depositado esencialmente el Poder Ejecutivo, y tiene que haber una unidad de acción completa y perfecta para que realmente puedan subsistir ellos, los ministros o secretarios de Estado y en general el Poder Legislativo, nos dice; no obstante de existir la división entre las dos Cámaras, la Cámara de Diputados y Senadores, no obstante esto, dice don Emilio Rabasa, sin Podernos convencer, que existe una verdadera unidad de acción,. No es verdad; en el Poder Legislativo vemos cómo hay facultades especiales de la Cámara de Diputados perfectamente delimitadas por la ley, y cómo hay facultades perfectamente delimitadas correspondientes al Senado, es decir, muchas veces concurren en su función las dos entidades que integran el Poder Legislativo y muchas veces no concurren, sino que cada una de ellas tiene sus atribuciones especiales. ¿Y el Poder Judicial? En el Poder Judicial - dice el licenciado Rabasa- no hay unidad de acción. ¿Por qué? porque existe la Suprema Corte de Justicia con sus atribuciones y tenemos los tribunales de Circuito y los tribunales de Distrito con las suyas, pues en ciertas ocasiones sólo ellos conocen, y estas cuestiones no son revisables por la Suprema Corte de Justicia. Esta teoría, sencillamente, aunque se haya escrito por un hombre de grandes conocimientos, no es ni puede ser una verdad. Existe en el Poder Judicial, como el Poder Supremo de la Federación, la especialización de funciones; es verdad que hay ciertas cuestiones que conocen los magistrados de Circuito que no son revisables por la Suprema Corte de Justicia; pero las cuestiones principales, las cuestiones especialmente encomendadas al Poder Judicial sí. son revisadas en esencia por la Suprema Corte, y es por esto que no debe tomarse en consideración ese argumento, esta serie de cuestiones meramente de especificación que escribe don Emilio Rabasa, copiadas de otros autores de Derecho Constitucional, para venir a concluir que no es Poder, constitucionalmente, el Poder Judicial. Sí es un Poder, señores diputados; yo lo afirmo y conmigo la ciencia y la filosofía. ¿Por qué? Porque todos los Poderes que existen ¿qué labor tienen? ¿Cuál es la función que se les ha encomendado? ¿Qué es el Gobierno? El Gobierno no es más que una institución creada por el pueblo. ¿Para qué? Para encomendarle la función más esencial, para encomendarle su actividad colectiva, su actividad social, su actividad política; para definir perfectamente bien cuál es el derecho del individuo frente al individuo mismo y cuál es el derecho del individuo ante el Estado y frente a la colectividad. El Poder Judicial tiene funciones esencialmente nobles, seguramente las más nobles de todos los Poderes. ¿Por qué? Entremos en materia. Decía hace un momento: cuando se viola una garantía individual, señores diputados, la garantía individual, que es la base fundamental de nuestras instituciones, pues la Constitución de 57 nos decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, etc." En consecuencia, esa Constitución declaró que todos los derechos del hombre deben ser perfectamente garantizados por todas las autoridades. Vemos, pues, que la organización de todos los Poderes públicos tiene como base garantizar la libertad humana; la garantía individual es, pues, la base, el fundamento especial, la causa eficiente y



final de nuestras instituciones públicas. La garantía individual es, consecuencia, la que debemos procurar que se respete, y si no se respeta, de nada sirven las funciones del Poder Legislativo y las del Ejecutivo. ¿Y por qué afirmo que serán letra muerta? Pues una razón muy fácil de entender: porque si ella no se respeta no se respetará ninguna función de Gobierno. ¿Y quién es el único que puede decir: se ha violado una garantía individual, una garantía constitucional? ¿Quién es el único que puede reparar la violación? ¿Es el Poder Legislativo? ¿Es el Poder Ejecutivo? Generalmente vemos al Poder Legislativo vulnerando una garantía individual; vemos asimismo al Poder Ejecutivo vulnerando una garantía individual, y entonces esa institución suprema, la Corte, con los tribunales de Circuito y de Distrito, que muchas quieren decir que no constituye un Poder, viene y dice: "Sí se ha violado una garantía individual, sí se ha violado una garantía constitucional"; y si la autoridad responsable es el Poder Legislativo, es órgano que sí -sostienen todos los autores- posee todas las características de Poder, entonces le dice el Poder Judicial, esa suprema institución: "Te has extralimitado en tus facultades; tus facultades llegan hasta ese límite, y como las has traspasado es de restablecer al que se queja de esa violación en el imperio de su garantía violada". Y entonces le dice el Poder Legislativo hasta dónde llegan sus funciones, ¿Puede acaso ser posible - ocurre esta pregunta - que la institución suprema que le dice al Poder Legislativo: "Te has extralimitado en tus funciones", revocando su resolución, no ejerza una facultad de Poder? ¿Cómo es posible, entonces, que la institución de la Suprema Corte de Justicia y los otros tribunales que integran el Poder Judicial no sean un Poder al fijar el límite de autoridad que tienen los otros Poderes y decirles: "Hasta aquí llegan sólo tus facultades? "La misma actuación tiene si se trata del Poder Ejecutivo, al ejecutar éste una violación a las garantías constitucionales, pues también la Suprema Corte de Justicia, al conocer de alguna violación de este Poder, por virtud de una resolución le dice al Poder Ejecutivo: "Hasta aquí llegan tus facultades y limita aquéllas", devolviendo al quejoso el fuero de su garantía violada. Así vemos, pues, cómo el Poder Judicial viene a definir precisamente cuál es el alcance del Derecho, cuál es el alcance de una ley; tiene la misión de definir hasta donde llega la libertad individual y la libertad social; cuándo hay invasión de la libertad social a la individual y recíprocamente, así como fijar la extensión de la soberanía que coexisten en una Federación. Vemos, pues, cómo el Poder Judicial en este caso, especialmente la Suprema Corte de Justicia, que es la que dice la última palabra, tiene encomendada una función esencialísima y casi omnipotente dentro del organismo gubernamental. Pero la Suprema Corte de Justicia no sólo esta función substancial, esta función que bastaría para demostrarnos que su labor es sublimada, que su labor es ennoblecida y que debemos todos respetarla, como algo casi divino, como algo que no ha sido comprendido dentro de nuestro medio, por que la Suprema Corte de Justicia, entre nosotros, ha sido lo que han querido que sea Porfirio Díaz y Victoriano Huerta y todos los dictadores que han venido envenenando nuestra atmósfera social y política. La Suprema Corte de Justicia tiene, además, una función esencialmente política, no obstante que los elementos que la integran no deben tener un origen político de elección. Hay que fijar en esto serenamente la atención: No deben tener los magistrados de la Suprema Corte de Justicia un origen político en su elección y sin embargo de tener una función esencialmente política. ¿Cuál es ella? Es una función armónica, equilibradora. Es una función base de todas las funciones gubernamentales. Cuando los Poderes federales, dentro de nuestro complejo sistema federativo, invaden la soberanía local, entonces, aunque la Suprema Corte de Justicia no puede declarar de una manera enfática que una ley es



anticonstitucional, sí puede afirmar que "tal autoridad se ha basado en una ley que es anticonstitucional y se ha vulnerado tal o cual derecho individual". Entonces vemos cómo la Suprema Corte de Justicia viene en un justo medio a ser el punto de intersección de todos los Poderes federales y locales al decir: "Vosotros habéis invadido la esfera de acción del Poder Federativo". y recíprocamente a éstos: "Habéis invalidado las funciones de los Poderes locales. "Es pues, una función esencialmente política, señores diputados, que no debemos olvidar. ¿Cuál sería el resultado? ¿Cómo deberíamos juzgar si la Suprema Corte de Justicia tiene una elección con origen en otro Poder, forma en que la Comisión nos presenta su dictamen? La Comisión nos dice: "Deberán ser electos los magistrados por el Congreso de la Unión, con intervención, al elegirlos, del Poder Ejecutivo." ¿Queréis, señores diputados, que la Suprema Corte de Justicia continúe como ayer? Pues entonces votad a favor del dictamen. ¿Queréis que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia no vayan a interpretar la ley, no vayan a interpretar aquellas disposiciones que han estimado convenientes para las necesidades sociales del Poder Legislativo, sino que vayan a hacer lo que convenga al Poder Ejecutivo? Pues entonces, repito, votad por el dictamen de la Comisión. ¿Queréis que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su deber? Pues entonces debéis legislar que la Suprema Corte de Justicia no tenga su origen en la elección que haga de ella otro Poder, que su formación no depende de ninguno de los otros Poderes, pero mucho menos, señores constituyentes, del Poder Ejecutivo. Aquí, en este país, cualquiera que sea la forma que demos a nuestras instituciones, seamos honrados - confesémoslo sinceramente: la sinceridad es una manifestación intensa de fuerza moral -, por más libertad que demos a cualquiera de los otros Poderes, siempre, a través de nuestra historia, es una verdad que el Poder Ejecutivo viene a condensar casi todas las funciones gubernamentales: casi siempre todo se ha hecho y se hace conforme a lo que piensa y siente el Poder Ejecutivo o sea el presidente de la República. Yo no creo que una sociedad se transforme como por encanto mágico en un momento dado; una ley natural lo impide, pero si debemos procurar que el democratismo de nuestras libertades públicas vaya haciéndose efectivo poco a poco, lentamente. Y si nosotros en estos momentos le damos intervención al Poder Ejecutivo para designar la Corte, ¿qué pasará? Que los magistrados de esta noble y suprema institución de justicia le deberán los favores de su elección. Esto será una verdad real, efectiva, práctica; los principios del Derecho Constitucional que aquí se vengán a esgrimir, los principios filosóficos que son muy bellos, indudablemente nos agradarán, pero jamás, absolutamente nunca, podrán convencernos de que en este medio político, que nos es muy propio, puedan ser aplicables. La Comisión nos vendrá a decir aquí, por boca del señor licenciado Medina - intelectual de alta talla, no obstante su juventud -, nos vendrá a decir: "La forma en que nosotros presentamos el dictamen está perfectamente basada en lo que se llama el equilibrio de los Poderes en la ponderación de los mismos. Si nosotros le damos cierta intervención al Poder Legislativo, es necesario que también le demos una investigación en cierta forma al Poder Ejecutivo, porque el equilibrio de los Poderes así lo reclama." Vayamos pensando qué es equilibrio de los Poderes, cómo debemos entender este principio político. En México puede ser que esté basado en principios fundamentales, esencialmente fundamentales, y muy distintos que en Alemania, Inglaterra o cualquier otro país de Europa o de la América sajona. Indiscutiblemente que sí. Fijémonos en este medio nada más. ¿Cuáles son los inconvenientes de que el Poder Ejecutivo intervenga para la formación de la Suprema Corte? ¿Recordáis vosotros la cuestión del Tlahualilo? ¿Sabéis por qué



perdió aquel asunto el licenciado Luis Cabrera - nuestro selecto ministro de Hacienda - en contra del licenciado Vera Estañol, perfecto científico? Porque don Porfirio Díaz resolvió que lo perdiera; y estoy seguro que el doctísimo abogado señor Macías nos podría poner aquí ejemplos, él que tiene una larga vida profesional, ejemplos como el Tlahualilo, como cien mil, como un millón de ejemplos, en que se demuestra la abominable corrupción de la Suprema Corte de Justicia. Yo tengo pocos años de vida profesional y os podría relatar cien o doscientos casos. Muchas veces, ¿Para qué decirlo?, los jóvenes abogados, aun de la capital de la República, jamás podríamos obtener éxito en un asunto de cierta importancia, aunque fuera de cualquiera importancia, porque teníamos que recurrir a los bufetes de Macedo, Pineda, Casasús y todos esos paniaguados de la vieja política mexicana. Necesitamos la independencia efectiva del Poder Judicial, y esa independencia efectiva no podremos tenerla nosotros con la intervención del Ejecutivo, os lo protesto que no. Podrá haber algunos que vengan a argumentar lo contrario con grandes y elocuentes argumentaciones filosóficas de Derecho Constitucional, pero seguramente no aplicables a México, cuya historia política es especial y muy suya. Decretemos la efectividad del Poder Judicial; que sea un hecho fascinante entre nosotros: es necesario. es tiempo que lo sea; si no, no vale la pena de que vengamos a discutir aquí cómo deben ser electos los magistrados de la Suprema Corte. Entonces seamos honrados y seamos sinceros y consignemos que los elija el presidente de la República, que los designe; ¿pero para qué engañarnos y engañar al pueblo mexicano? Estamos haciendo, debemos hacer una labor eminentemente social y política: pues estudiemos cuáles son las medidas convenientes para que esta labor sea una realidad, y veremos que la primera es la independencia efectiva y completa del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo.

Cuando en otra ocasión traté a grandes rasgos esa cuestión, os decía el licenciado Herrera: "Si vosotros sois enemigos de que el Poder Legislativo, en armónica convergencia con el Ejecutivo, venga a elegir a los magistrados de la Suprema Corte, seguramente sois partidarios de que los elija el pueblo." No: la conclusión es falsa. Yo soy de aquellos que creen honradamente que si nosotros establecemos la elección popular para el Poder Judicial como reza la Constitución de 57 nos engañamos a nosotros mismos y daremos una ley que no va a tener nunca una realización práctica. ¿Por qué? Porque la Suprema Corte no debe estar integrada por políticos militantes, y para que sea una verdad la elección popular, ¿qué se necesita? Se necesita, primero, pertenecer a un partido político, y como en ese partido político existe un programa político, el candidato debe tener una plataforma y debe hacer su campaña electoral e ir de pueblo en pueblo, de villa en villa y de ciudad en ciudad, exponiendo cuáles son los principios que va a defender en la Cámara o en la institución de que va a formar parte integrante, y es evidente que un candidato a magistrado no debe efectuar esa función eminentemente política: no debe tener compromisos con nadie ni debe defender los derechos o programas de tal o cual partido. La labor del magistrado debe ser únicamente interpretar la ley: debe únicamente resolver lo que la ley ordena y aplicarla en los casos en que la Suprema Corte tiene jurisdicción. cuando haya invasión de un Poder a otro, y en otros casos, como cuando se haya vulnerado la libertad individual; y es por esta razón contundente que la elección popular para el Poder Judicial no puede ser jamás buena. Efectivamente; es conveniente la elección popular entre nosotros, para diputados, senadores y para presidente de la República: pero para magistrados no, porque sería una mentira semejante elección. y así vemos que sucedió en la Constitución de la 57



se estableció que los magistrados de la Suprema Corte fueran electos popularmente: de entonces acá tenemos que todos los presidentes de la República han venido designando para magistrados sólo a sus amigos incondicionales, y no ha sido, por lo tanto, la Corte una institución de justicia, sino que únicamente se han ido resolviendo los asuntos en la forma y manera que ha parecido conveniente a aquel presidente que constituye el Poder Ejecutivo de la nación en determinado momento histórico. De manera que yo no vengo a abogar aquí por la elección popular de la Corte; si tal hiciera, sería una manifestación demográfica de que haría gala, dado que los magistrados de la Suprema Corte de la Unión, deben ser hombres de conocimientos profundos, de ciencia, de conocimientos técnicos; hombres que deben estar en su gabinete de estudio, que conozcan ampliamente la ciencia del Derecho; hombres de cualidades que no pueden ser a propósito para ir a hacer campañas electorales; pero tampoco debemos caer en el extremo opuesto, estableciendo que el presidente de la República tenga una investigación directa en la elección, porque semejante sistema es sumamente grave e impedirá que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada misión. ¿En qué forma? Ya hemos visto, señores diputados, los diversos sistemas en práctica. En Estados Unidos de Norteamérica ya sabemos cómo se elige a los magistrados: por virtud de una convergencia de acción del Senado con el presidente de la República y este sistema es imitado por muchas repúblicas del Sur; pero en otras repúblicas del Sur tenemos sistemas distintos, en las que no se imita a Estados Unidos de Norteamérica. Tenemos, por ejemplo, Bolivia. ¿Cómo se elige a los magistrados de la Suprema Corte en Bolivia? Tengo entendido, si mal no recuerdo, que se eligen a propuesta en terna del Senado, por la Cámara de Diputados. En otros países, ¿cómo se hace la elección? A propuesta de las legislaturas de los Estados o por el Congreso de la Unión. En Honduras y en Guatemala se eligen como aquí en México, por medio de elección popular; pero yo creo que no debemos copiar esas legislaciones, por impracticables y absurdas. Debemos, pues, pensar la forma más conveniente de elegir a los magistrados, pero de ninguna manera le demos intervención al Poder Ejecutivo. Si nosotros establecemos que el Poder Ejecutivo tenga intervención en el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte, sepamos de una vez por todas, o declaremos honradamente que no hemos venido aquí a hacer una labor sana, independiente y eficaz de Gobierno, de Gobierno democrático; en cambio, sí podrá decirse que la haremos de Gobierno perfectamente dictatorial, de Gobierno autocrático; pero si en vuestros cerebros palpita el democratismo, si existe en vosotros la idea de que se vaya difundiendo el pensamiento libertario y de que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada función, con su misión noble, no dejemos intervención al Poder Ejecutivo al integrarla, porque el Poder Ejecutivo solamente designará como magistrados a aquellos que desee que vayan a hacer lo que él quiera en las delicadas cuestiones de interés particular y general de que tenga que conocer aquella suprema institución. Se argumentará que en el próximo período será don Venustiano Carranza el presidente de la República; no debemos nosotros fijarnos en estos momentos si será don Venustiano Carranza o no el presidente. Yo también estoy con todos vosotros porque el digno sentir de don Venustiano Carranza bien sabemos cuáles son los grandes ideales que anidan en el cerebro de este gran ciudadano, pero estamos haciendo una labor pro patria; estamos legislando no para un momento especial o inmediato, sino para momentos inmediatos, para todo el porvenir de la República. Debemos, tenemos que pensar más que en los hombres, en los principios, aun que seamos entusiastas partidarios de los hombres. No debemos, pues, votar porque el Ejecutivo tenga esa



intervención como se propone en el dictamen. Es enteramente inconveniente ese sistema; votemos en contra porque así lo exige la salud del país. Si se aprueba se cometerá una serie de atropellos y nunca tendremos nosotros Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto indudablemente que tiene que suceder si votáis con la Comisión. Se argumentará aquí por algunos oradores que por eso va a establecerse la inmovilidad del Poder Judicial. Pues no es de fuerza el argumento. La inmovilidad, institución que existe en casi todos los países europeos y en Estados Unidos; la inamovilidad del Poder Judicial aquí sería inconveniente si el Ejecutivo interviene como elector de la Corte, porque nuestra evolución política y sociológica no ha llegado a la altura de aquellos países y sólo tendríamos individuos que harán lo que quiera el Ejecutivo, porque ¿qué es lo que sucede prácticamente cuando un Poder dimana de otro Poder, y muy especialmente del Ejecutivo? ¿Qué es lo que pasa, señores constituyentes? Sabemos perfectamente que él queda obligado, de manera que cuando el conjunto de individuos que forman la Corte espera que su nombramiento depende de la elección que de ellos haga otro Poder, se subordinan a ese Poder por la esperanza de conservar su puesto; quedarán subordinados a aquel Poder por temor de que se les quite su encargo, y aquí se presenta el caso que tenemos en estudio: si el nombramiento de los magistrados a la Suprema Corte en la forma que lo propone la Comisión dará lugar a que los magistrados no cumplan con su deber; indudablemente porque tendrán siempre compromisos políticos con el Congreso de la Unión y muy especialmente con el Ejecutivo; pero yo acepto aquella elección, única y exclusiva, no obstante que sería discutible su convivencia, porque el pueblo puede delegar la facultad de constituir un Poder para otro Poder; como el Legislativo puede delegar su facultad al Congreso de la Unión, es decir, al Poder Legislativo; para elegir la Corte pero que el ejecutivo sea quien substituya la Suprema Corte, esto es esencialmente absurdo. Se me podrá argumentar en contrario sólo ideológicamente; pero vamos al campo de la política nuestra, y es imposible que podamos hacer que todos los poderes emanen del pueblo. Pues bien; usemos de otro medio y sistema e imitemos a Bolivia u otro país de Centro o Sudamérica; que se haga el nombramiento por el Senado, haciendo la proposición en terna la Cámara de Diputados; que se haga el nombramiento de las legislaturas de los Estados o que éstos hagan la proposición a la Cámara de Diputados; pero nunca, absolutamente nunca, debemos de admitir que sea el Poder Ejecutivo quien tenga una intervención directa ni indirecta en el nombramiento de magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

¿Sois partidarios de que la Suprema Corte de Justicia sea esencialmente de Justicia? Pues votad en contra del dictamen. ¿Sois partidarios de que sea una monstruosa corte de abyección y servilismo? Pues votad a favor del dictamen, señores diputados. (Aplausos.)

QUERÉTARO, 20 DE ENERO DE 1917

Debate sobre los artículos referentes al Poder Judicial.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Márquez: Como los debates han versado no solamente sobre el artículo 94 que está a discusión, sino sobre el 95, el 96 y la fracción XXV, yo desearía que la Comisión nos explicara los



motivos que tuvo para aceptar que los magistrados sean designados por el Congreso General y no por el pueblo y por qué no aceptó que las legislaturas locales los designaran, que me parece la forma más adecuada.

- El C. Aguilar Silvestre: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Aguilar Silvestre: Honorable Asamblea: En verdad que después de las brillantes disertaciones de los señores licenciados Truchuelo, Martínez Escobar y González, casi nada tengo que decir sobre el asunto a debate. ¿Verdad?

Sin embargo, vengo a esta tribuna a combatir el dictamen de la Comisión, en lo que respecta a que el Congreso, y no el pueblo de la República, sea el encargado de designar a los miembros que han de integrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consecuente con mis ideas y con el criterio que ha prevalecido en esta Asamblea desde un principio, para que nuestra República sea federal y no central, consecuente con estas ideas, repito, no podía permanecer indiferente ante el atentado que se pretende cometer contra los derechos del ciudadano.

Señores diputados: Muy importantes y variadas son las funciones de los tribunales federales en nuestra República desde la resolución de los intereses de los particulares en el orden Civil, hasta los de la nación, cuando ella está interesada; desde el interés de un individuo que ha alterado o ha conspirado contra la paz de la República, hasta el alto funcionario que ha infringido sus deberes. Dada tal importancia, es necesario, es preciso, es indispensable, que los magistrados encargados de desempeñar tan graves funciones tengan la garantía constitucional en su puesto, esa garantía también de cumplir honradamente con sus deberes.

Estos dos requisitos se han considerado tan indispensable en el Poder Judicial, que aún en las monarquías europeas, al tratarse de los jueces del orden Común y de los magistrados, siempre se ha tenido por norma el procurar que haya independencia en ese Poder, y es así como en Inglaterra el mismo Jacobo I, si mal no recuerdo, al ir a un tribunal, los jueces le llamaron la atención respecto a - que allí nada tenía que hacer, que su presencia era innecesaria; así lo asienta Green en su libro sobre la naturaleza y tendencias de las instituciones libres. El mismo Montesquieu, vendió su puesto al mejor postor, para ir a escribir sus "leyes" de que nos habla el señor Truchuelo, y si en aquellas monarquías, en aquellos Gobiernos monárquicos se dictaron disposiciones para garantizar la independencia de los pueblos, en una república democrática y representativa como la nuestra, en la cual el Poder Judicial es uno de los ramos del Poder público, debemos nosotros procurar por la independencia de ese Poder, para que los magistrados puedan honradamente cumplir con sus importantes funciones; autorizar que el Poder Judicial no sea de elección, sino designado por el Congreso, por el Ejecutivo o por los Estados, equivale a que un Poder elija al otro, lo cual es



contrario a los principios que dominan en nuestra Constitución, tanto más, cuanto que en otro orden se ha establecido dar la independencia a los ayuntamientos, es decir, dar independencia a los municipios, y para ser consecuentes con esas ideas debemos nosotros procurar por que los magistrados sean de elección popular. (Aplausos.) En algunos Estados de la Unión Americana se han establecido diversos principios para el nombramiento de los jueces en los Estados; pero esto en tratándose de los jueces del orden Común, nunca en la cuestión de magistrados a la Suprema Corte, y en algunos Estados, como el de Nueva York, si mal no recuerdo, ya los jueces son de elección popular. Dadas las ideas avanzadas de nosotros, yo vengo y concluyo sosteniendo que los magistrados de la Suprema Corte deben ser de elección popular. Así es que señores, yo os exhorto a que veamos la manera de que estos magistrados sean electos por el pueblo. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Machorro y Narváez; presidente de la Comisión.
- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Al iniciarse este debate y ver que se levantaron de sus asientos los señores diputados que venían a inscribirse y observar a la vez que se inscribían todos en contra del dictamen, sentí verdaderamente pena, no por el mal éxito que pudiera tener la iniciativa de la Comisión, sino porque consideraba que siempre las clases constituídas por algunos intereses comunes son las más conservadoras. ¿Quién había de venir a impugnar un dictamen en que se hace una reforma fundamental al sistema judicial si no los abogados? Era natural que ellos no aceptaran reforma alguna a un sistema envejecido: las clases constituídas son siempre enemigas de todo progreso.

Registrando la historia de todos los avances de la humanidad resulta que nunca han venido los progresos fundamentales de aquellas clases que tienen los principales intereses de ellos; el progreso siempre ha venido de fuera; siempre ha sido una fuerza exterior la que ha alterado a esas clases y, cuando ha sido necesario, las ha hecho a un lado para pasar. La industria misma no ha sido mejorada en sus grandes etapas por los industriales; los industriales hacen el pequeño detalle, la pequeña mejora; las grandes revoluciones de la industria las hacen otros que no son industriales. Los jefes de la industria combatieron hace cien años el descubrimiento del telar. Los geógrafos combatieron el descubrimiento de Colón, y ¿De dónde salieron los enemigos de Wagner, los de Rubén Darío y de todos los genios, si no de la clase en la cual iban a revolucionar? Y esto es natural, señores, porque la revolución es algo que viene de fuera, es un elemento nuevo, es algo que viene a acabar con lo antiguo y se presenta como un fermento a producir una gran cantidad de gases que hacen una gran explosión y arrojan los elementos extraños y antiguos para que surja la nueva vida. Los sistemas antiguos tienen que estar siempre formados de una especie de costra que encierra todo el material de que ellos disponen, y cuando viene lo nuevo, aquella es la resistencia y la revolución viene para arrojarlos por los aires.

El sistema de organización del Poder Judicial que propone la Comisión adoptando el proyecto del Primer jefe, es un sistema revolucionario, no en el sentido que pudiéramos darle en el medio en que vivimos, sino en el sentido fundamental, que viene a causar la revolución en la institución judicial de México; no hacemos con eso más que ponernos a la altura de todos los pueblos. El sistema de elección popular ha sido una innovación introducida por las democracias más exaltadas, ha venido



en aquellos momentos en que se considera que solamente la voluntad popular, en su manifestación prístina, en su expresión primera de voto directo del pueblo, es la única fuente del poder: se ha fundado en principios metafísicos y no en principios prácticos. Cuando los pueblos han tenido oportunidad de hacer un alto en su marcha y considerar lo que han dejado atrás, los malos resultados de sus instituciones, del primer momento, entonces ellos han vuelto siempre a la elección del Poder Judicial en otra forma que no sea la popular.

La elección popular tiene radicalmente por sí, por lo que es su institución, vicios fundamentales. En primer lugar, el magistrado no es igual al diputado o al senador; el magistrado es radicalmente distinto; él no va en el ejercicio de sus funciones a representar a la opinión; no va a representar a nadie; no lleva el criterio del elector, sino que lleva el suyo propio; simplemente se le elige como persona en la cual se cree que se reúnen ciertos requisitos indispensables para llenar una función social; él tiene que obrar en su función precisa, obrar quizá hasta contra la opinión de los electores. Si un magistrado electo popularmente siente que mañana rugen las multitudes y le piden sentencia en un sentido, el magistrado está en la obligación de desoír a las multitudes y de ir contra la opinión de los que lo eligieron. El diputado no debe ir en contra la opinión, es la opinión del pueblo mismo, viene a expresar la opinión del pueblo y el magistrado no, es la voz de su conciencia y la voz de la ley. (Aplausos.) Por este motivo la esencia misma de la magistratura es muy distinta de la función social que ejerce el representante político. Esta honorable Cámara, probablemente por la rapidez con que está ejercitando sus funciones, muchas veces cambia de orientación; ha cambiado primero fundamentalmente el criterio revolucionario; porque el criterio revolucionario, antes de la idea de que hubiera Congreso Constituyente, era práctico; el problema social, en conjunto, se había planteado por la revolución en esta forma: vamos echar abajo todo lo antiguo y vamos a hacer lo que convenga a México; y la honorable Asamblea muchas veces se ha desentendido de este principio. (Voces: ¡No! ¡No!) El honorable Congreso muchas veces se ha dejado llevar de principios metafísicos de la aplicación lógica, desatendiendo lo que es la práctica y el principio de la revolución. Ha cambiado otras veces de criterio, no en la resolución última, pero sí en sus aspectos durante los debates, porque precisamente esta honorable Asamblea no quiso que la Suprema Corte conociera de los debates entre los poderes de los Estados porque quería independizar al Poder Judicial del conocimiento de los asuntos políticos. Se dijo entonces: "la política mancha, corrompe, rebaja; todo lo que ella toca es un vaho mefítico que infesta por donde ha pasado; la justicia debe estar como en un capelo de cristal y ejercer sus funciones en una altura que sea intocable para las multitudes". Pues bien; ahora hay que seguir el mismo principio, hay que alejar al Poder Judicial de la política y no arrojarlo al fondo de ella, para que resulte un juguete de las pasiones. El elector popular está impedido de conocer las cualidades intelectuales del funcionario a quien va a elegir. Las cualidades fundamentales de un buen magistrado tienen que ser dispéñeme señor González, la ciencia y la honradez. Vamos examinando hasta qué punto el elector político puede conocer la una y la otra. Si ponemos al pueblo a elegir en cualquier esfera social, para el ejercicio de cualquier arte, pongamos por ejemplo la música, y le decimos al pueblo, a una reunión, a una ciudad o a un Estado que elija el mejor músico; si sometemos esto al voto popular. ¿Creéis acaso que resultara de aquella elección Manuel Ponce, Carlos del Castillo, Villaseñor u Ogazón? Seguramente que no;



indudablemente que el pueblo no elegiría a uno de estos virtuosos: quizá elegiría a un murguista, a un guitarrista, que es el que le habla al corazón, pero no elegiría al músico principal, al más elevado, porque éste es un asunto técnico al que aquél no entiende. El pueblo no puede obrar como un sinodal que va a examinar; obra principalmente por la impresión: es llevado en las asambleas políticas por los oradores, y los oradores hablan generalmente al sentimiento. No es, pues, la capacidad intelectual, no es pues, la ciencia de un individuo la que puede ser conocida por una Asamblea principalmente popular. Pero hay más todavía. La ciencia misma, el hombre de gabinete y cualquiera que ha llegado a una edad madura, entregado al estudio, no se va a presentar como candidato para una campaña política; el hombre de ciencia tiene cierta dignidad, tiene cierto orgullo propio que le hace enteramente imposible presentarse a que su personalidad científica con criterio científico sea discutida, y más aún cuando aquella masa que lo va a discutir tiene un nivel intelectual inferior al suyo. El hombre de gabinete, el hombre sabio, nunca irá a presentarse a una asamblea para que juzgue de sus méritos, exponiéndose a que la pasión, la envidia o algún elemento extraño declaren que no tiene él aquella ciencia que ha creído poseer, que él ha creído poseer después de tantos años. Pero la honradez, se dice, está al alcance de todo el mundo. Todo el mundo puede conocerla; indudablemente que ella se escapa del medio limitado al que pueda operar una persona y, como el perfume, sale de la ánfora; ella será conocida por todos; todos pueden reconocerla, pero de hecho no la conocerán, porque en la Asamblea política se discute, como decía antes, principalmente por la pasión; se discute por el interés; se discute por otros móviles; en tales condiciones el que hará la elección en la Asamblea será el que está más interesado, será el que tenga más empeño; y como habrá algunos neutrales que no tengan conocimientos de los asuntos de que se trata, serán estos manejados, serán subordinados por los demás interesados, por los más ilustrados. El magistrado resultará entonces el representante del interés y no el órgano de la justicia. El señor Truchuelo nos ha traído aquí una ciencia de hace 200 años...(Aplausos.) una ciencia de gran peluca empolvada y crinolina, vestida a la Pompadour... (Aplausos.) No se ha concretado a esto, sino que todavía a esa marquesa del siglo XVIII la ha hecho montar en rocinante y le ha dado un lanzón para que combata contra los molinos de viento y el señor Truchuelo se ha forjado un molino de viento y ha ido arremetiendo heroicamente contra él. Ha presentado a Emilio Rabasa, pero no ha ido contra el dictamen. De hecho, Rabasa no ha tenido que ver en la Comisión. Quizá haya influido, pero ya pueden ustedes creer que por mi parte, lo confieso a ustedes, hace muchos años leí esa obra y no la he recordado en estos días. Yo tengo observaciones enteramente propias que me ha dado el estudio, la historia en general y no precisamente la lectura de determinado libro. Recuerdo que al leer la historia del Parlamento francés, que era una institución no elegida popularmente, recuerdo que en esta institución, que pudiera llamarse aristocrática y que ya cuando llegó la revolución fue por ese motivo destruída; ese Parlamento francés fue el primer rebelde, ahí germinaron las primeras simientes de la revolución francesa. Cuando los reyes de Francia eran omnipotentes, cuando se daban al título de rey sol, cuando hasta los pontífices se mostraban sumisos ante ellos y se hacía a un lado la moral para inclinarse ante sus amantes, entonces el parlamento francés, varias veces, tuvo actos de verdadera energía y se rehusó a registrar edictos y a fallar en muchos negocios en el sentido que lo indicaba el poder real y llegó a conquistarse la mala voluntad del soberano, y fue entonces cuando los reyes mandaban al Parlamento en masa al destierro y encerraban a sus presidentes en Marly. Hubo una vez en que el Parlamento se dirigió en



procesión al palacio del rey para presentarle su renuncia si él insistía en determinada cosa. En otra ocasión. Du Barry, viendo un cuadro en que Luis XV recibía al Parlamento, le decía: "Francia - era nombre familiar que le daba -, tu Parlamento te cortará la cabeza". Y bien, señores, este Parlamento, que no está vendido al poderoso rey de toda la Francia y no había sido designado por elección popular. Al contrario, era una magistratura vitalicia y hasta hereditaria. Luego no está ligado de una manera incondicional y absoluta el origen de la independencia y del criterio honrado del Poder Judicial, no está ligado de un modo completo y absoluto al origen por elección popular. Ha continuado la tradición de aquellas épocas vetustas después de la revolución francesa; la Francia ha seguido la tradición de una magistratura no electa popularmente. Pues bien, señores diputados; esa magistratura, como lo dije el día que hablaba yo aquí sobre el jurado, esa magistratura es una grande honra de la Francia y de la humanidad entera, y esa magistratura ha pasado cien años incólume, no ha sido tocada por las revoluciones políticas. Durante cien años, en Francia, se han derrumbado cuatro tronos. Cayó el trono de Bonaparte; cayó el que parecía sólido, el de la reacción de los Borbones; vino a tierra el trono liberal de Luis Felipe, y, finalmente, el de Luis Napoleón, que era la reacción napoleónica. Todos se han derrumbado y surgió la monarquía liberal de Luis Felipe, después la república socialista de Lamartine. Surgió la república después del año de 70 y la magistratura no ha sido tocada. Todas las revoluciones, todos los movimientos populares, la reacción de la Comuna, todos han respetado esa magistratura, porque se ha conservado limpia y honrada, y esa magistratura no es electiva. Se ha hecho un sistema muy común entre nosotros el decir, y en esta tribuna creo que una vez lo dijo el señor Pastrana Jaimes: "yo rogaría al señor Machorro y Narváez que no viniera a hablarnos de armonías americanas, que viniera a hablarnos de armonías mexicanas". Señores diputados: todos los conocimientos del hombre le vienen del exterior. Todo conocimiento se funda en una experiencia, en una deducción, y toda deducción no es sino el conjunto de hechos observados y reunidos por una ley general; luego hay que observar y no observar nada más a uno, porque entonces no hay ciencia posible, porque entonces nunca se habría dado un paso; todo viene por la comparación. La inteligencia humana procede siempre en esta forma. Es un error querer conocer sólo a los mexicanos y cerrar los ojos para no conocer lo que pasa en el universo entero. La historia es una experiencia, un conocimiento de la humanidad, y hay una ley sociológica que dice que la historia de un pueblo no hace más que reproducir la ley de la evolución general de la humanidad. Esto expresado en términos sociológicos, dice que la heterogénea reproduce la autógena. Así pues, la vida de un pueblo cualquiera reproduce, según esa ley, la evolución general de la humanidad, desde los pueblos primitivos hasta el último desarrollo que haya alcanzado la civilización. Por tal motivo, si examinamos la marcha de la humanidad, no hacemos nada malo, y si examinamos el resultado de las instituciones en otros pueblos, no venimos a implantar nada exótico; lo que hacemos es ciencia sociológica, ciencia verdadera y práctica, deduciendo, como vulgarmente se dice, la experiencia en cabeza ajena. La magistratura, vuelvo al asunto, la magistratura no electiva, ha dado buenos resultados en todas partes. Cuando ha tenido vicios, éstos han venido de otro lugar, no precisamente del origen no popular de la institución, y en México, señores, ¿Cómo somos capaces, si no nos cegamos por completo ante la evidencia, de venir a decir que la magistratura electiva puede producir buenos resultados? En primer lugar, no ha producido hasta la fecha ningunos. Se me vendrá a decir: no ha habido elección; pues como si la hubiera habido, señores diputados. La elección popular no da otro



resultado que la elección hecha por el presidente de la República, porque el magistrado no va a hacer una campaña electoral. El magistrado no es conocido; no puede serlo. Al entrar a esta sesión me decía un señor diputado que había sido miembro de un club en algún Estado en tiempo del señor Madero, y cuando se trató de la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia se cruzaron de brazos y se encontraban a obscuras y dijeron que para presidente y diputados habían trabajado con todo empeño; que habían removido opiniones, pero que tratándose de los magistrados se encontraban enteramente a obscuras, y entonces alguien les llevó una lista, la leyeron, no encontraron inconveniente y con toda frialdad se aprobó la elección y después se supo que aquella lista había ido del Centro. Esto será el resultado señores diputados, porque vuelvo a repetir que el hombre sabio, que el hombre de gabinete, el hombre que va a hacer justicia, no puede hacer una campaña electoral. La administración de Justicia no tiene un programa. El programa de un liberal o de un conservador, cuando se trate de hacer justicia, será siempre el mismo. ¿Qué va a decir el magistrado elegidme a mí porque soy más honrado, porque soy más sabio, porque aplicaré la ley mejor? No hay más que una sola ley y un solo criterio; no puede haber más que una sola honradez. No puede haber diferencia en programas para que pueda haber diferencia de partidos; no podrá haber en todo caso más que personalismos, unos acogidos a una persona y otros a otra, y entonces vendría a obrar la pasión, y no sería otra cosa la que determinara en las elecciones; pero vamos todavía examinando el punto. Los electores, encontrándose sin conocimientos directos de las personas, tendrán que acudir al consejo, a la dirección de alguno otro que tenga más conocimientos, y ¿Quién tiene mayores conocimientos en materia de Derecho en las poblaciones pequeñas que son las que dan mayoría de votos? Los tinterillos. Pues a los magistrados de la Corte los elegirían los tinterillos. Este es el resultado que vendría a dar la elección popular.

En cuanto a la intervención del Poder Ejecutivo, la Comisión la ha aceptado, porque se tuvo en cuenta, no solamente el equilibrio de un Poder con otro, sino también que prácticamente puede ser útil que el Ejecutivo presente una candidatura sin obligación, por supuesto, para el Congreso, de votar aquella. El Congreso queda en libertad de no aceptarla; es simplemente una orientación que puede recibir, con el fin de que aquellas personas que en la magistratura y que en grados inferiores se han distinguido puedan tener acceso a la Suprema Corte de Justicia, así como a los demás empleos de la judicatura.

Así pues, señores diputados, la Comisión espera que ustedes se desprenderán de todos los prejuicios. No es la democracia, no es el interés del pueblo, la justicia y la democracia misma para tener un Poder justiciero, un Poder que sepa interpretar la ley, que no sea venal, un Poder que no esté a disposición de las pasiones, un Poder que no esté manchado por las pasiones, que no tenga un origen viciado, solamente puede resultar por una elección que no sea la popular. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Creo que podré demostrar algunas cosas que para mí he demostrado ya desde allá abajo. Ha dicho aquí el señor Machorro y Narváez que no podía esperar sino de los abogados el ataque a la iniciativa que nos ha presentado, y es natural, señores,



que de los abogados fuera el ataque, porque han sido también los abogados quienes nos han traído un proyecto, una iniciativa, un dictamen, a no ser que el señor Machorro y Narváez no sea abogado o que el señor Medina no sea abogado.

- El C. Machorro Narváez: Yo soy abogado por profesión pero al entrar en la profesión y en la política me he desprendido de los intereses de clase.

- El C. Pastrana Jaimes: Siguió el señor Machorro y Narváez diciendo que no sería posible que la Suprema Corte de Justicia participara de la elección popular, porque sería manchar a la Suprema Corte con la política, y así decía el señor Machorro en esta tribuna que la Suprema Corte de Justicia resolvería los conflictos políticos que tuvieran los gobiernos de los Estados, y que para elección no conviene que se manche la justicia con la política. Yo no sé dónde está la mancha si cuando la Corte interviene y resuelve los asuntos políticos de los Estados o cuando el pueblo interviene y resuelve la elección del más alto Tribunal de Justicia de la República. Sigue diciendo el señor Machorro y Narváez que tomando las ideas del compañero González, deberían fijarse los electores en la capacidad y honradez de los magistrados; y dice que los abogados, por amor propio, no se prestarían a que su personalidad, su honradez, anduviera discutiéndose de boca en boca. Eso me parece un absurdo; si los abogados no quieren que se discuta su capacidad, que no jueguen en política; el que no quiera ver visiones que no ande de noche, que se retire a su casa si no quiere tomar parte en las funciones públicas de nuestra República. Ha dicho el señor Machorro y Narváez que yo había venido a esta tribuna a decir que no quería armonías americanas, sino armonías mexicanas para cuando se tratara de legislar para nuestro México. Es cierto esto, pero al decirlo no he querido decir que se deba poner una barrera en nuestras fronteras para que no vengan otros principios; lo que yo no quiero es que copien. Hay mucha diferencia entre juzgar y copiar los regímenes de otros países.

La institución del Ministerio Público en México la copiamos del sistema francés sin que cupiera en nuestro medio y por ese estilo hemos copiado a otras legislaciones.

En nuestro Código encontramos legislación francesa, legislación española y otras más, menos legislación mexicana, porque no ha habido en la República quien estudie la delincuencia mexicana. Pero dejemos estas dagas y vamos a entrar al terreno del debate. Yo creo, señores, lo digo y tengo la convicción íntima, que el Poder Judicial es un Poder y, como Poder, debe participar de la elección popular. Yo no soy de los abogados que vienen a decir aquí que el Poder Judicial no es Poder, porque no me gusta, señores- ir contra la corriente de la verdad; no me gusta decir que esto no es madera por más que sea madera, que la luna no es la luna, sino que es queso. ¿Por qué? Porque esto es materialmente falso. A mí me gusta la realidad, tomar la realidad de la vida, examinarla. La Suprema Corte de Justicia, en sus altas funciones, llega a decir al Ejecutivo: "te ordeno que hagas esto". Y si ese Poder que manda el Ejecutivo no es Poder, pues ya no habrá poderes en toda la República. La Suprema Corte de Justicia es un Poder y debe participar de la elección popular. La Suprema Corte de Justicia tiene parte de la soberanía nacional y debe participar de esa soberanía nacional que originariamente está en el pueblo, según el pensamiento que ya hemos registrado en



nuestra Constitución y hemos aprobado aquí; la dificultad está en la elección, pero esa no es dificultad de derecho, es dificultad de hecho, y así es inútil que haya aquí tantísimos abogados que estemos discutiendo estas cosas, puesto que quien debe resolver esta cuestión es la conciencia de cada uno de nosotros; es cuestión de hecho. Vamos, pues, a pensar y a discutir la elección; qué cosa es elección de un magistrado, cuál es su calidad, su naturaleza. La elección de un magistrado, ¿Puede equipararse en calidad y naturaleza a la elección de un presidente municipal? ¿Puede equipararse a la elección de un diputado, a la elección de un senador o la de presidente de la República? No, señores; la función judicial es la función más delicada. Es mucho más difícil ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ser diputado. Es más difícil y más delicado ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia que ser presidente de la República. La función del magistrado es mucho más alta y delicada. Por esta función tan delicada la elección es también delicadísima.

Vamos a ver quiénes, en nuestra República, eligen, y encontramos en primer lugar al pueblo, porque allí reside la soberanía nacional. ¿Nuestro pueblo está en condiciones de elegir a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia? Señores, yo creo que no, y es imposible que haya aquí quien me lo demuestre. Yo aseguro, señores, que individualmente ustedes de aquí para mañana no me dan quince magistrados para la Suprema Corte de Justicia. Cada uno de vosotros, individualmente, examine su conciencia y responda en verdad. Si esta dificultad existe en los señores diputados, que son de una alta intelectualidad y de vasta ilustración, imaginense ustedes lo que sería en los pueblos. Vamos un poco más adelante: la elección directa para magistrados de la Suprema Corte de Justicia podrá o no llevarse a la práctica, podrá o no ser una verdad que el pueblo llegara a la elección de magistrados de la Suprema Corte. Aquí viene la cuestión de hecho. ¿Va el pueblo, por ejemplo, del Estado de Puebla, a elegir a 15 magistrados de la Suprema Corte? ¿Está en condiciones de ejercitar el voto directo? Si son más, la dificultad aumenta muchísimo; si es uno, quizá el pueblo ya esté en condiciones de elegirlo, pero si son más, absolutamente debemos negarle al pueblo la capacidad de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Se relaciona, pues, esta cuestión a una cuestión más grave. Esa cuestión de elección es un poco más honda, y si la Asamblea hubiera tenido a bien atender la primera indicación que hice en la tribuna cuando se inició el debate, otras serían nuestras condiciones para la presente discusión. Repito, si es un magistrado por cada Estado, quizá el pueblo pueda elegirlo; si son más, no estará en condiciones.

¿Cuántos son los magistrados que deben venir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Conviene que venga uno por cada Estado. ¿No conviene que sean 28 los magistrados que integren el Poder Judicial? Para resolver este punto debemos estudiar la extensión de las funciones en la Suprema Corte de Justicia, porque, repito, estamos discutiendo empíricamente una cuestión que no estamos en aptitud de conocer. El ciudadano Primer Jefe en su proyecto nos pone nueve magistrados, porque en ese proyecto se sanciona el establecimiento de la Suprema Corte, porque allí se dice cuáles son las atribuciones de la Suprema Corte. Estudiando esas funciones, esas labores, se llegó a la conclusión de que bastaban nueve magistrados para llenarlas de un modo satisfactorio. Creo que estoy en lo justo. Por esas dificultades de hecho que se presentan en la



elección de magistrados, por eso creo yo que se discutirán las elecciones de la Suprema Corte de Justicia, para que nuestro criterio pueda tener bases más firmes y más seguras para llegar a resolver este delicadísimo problema de la elección de magistrados. Se presenta aquí un proyecto quitando a la Suprema Corte de Justicia el amparo en asuntos civiles y quizás hasta en asuntos penales. Esto nos lleva a la conclusión de que si aceptamos esa iniciativa, es claro que no van a ser necesarios 28 magistrados; van a ganar dinero de balde, porque no tendrán que trabajar 28 magistrados para conocer de seis asuntos al mes. Señores, me parece que es enteramente inútil esa elección; si nosotros conociéramos la extensión de esa función, estaríamos en mejores condiciones para orientar nuestro criterio. Vamos concretándonos a la elección: si viene un magistrado por cada Estado, repito que acaso el pueblo está en condiciones de hacer la elección directa, pero es probable que no se acepte este principio.

Vamos a estudiar la elección indirecta. ¿Cuántas manifestaciones tiene esa elección indirecta? Primer sistema: que el pueblo nombre electores. Este sistema lo rechaza la conciencia nacional por los malos resultados que han dado en toda la República; de manera que ese sistema debemos rechazarlo de plano aquí también. Segundo sistema: que los ayuntamientos de la República sean los que, como electores, nombren o elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tercer sistema: que las legislaturas de los Estados elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y cuarto sistema: que el Congreso de la Unión elija a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia en elección indirecta.

Vamos a ver, señores diputados, si los ayuntamientos de los Estados estarán en condiciones de llevar a cabo la elección. Se vuelve a presentar aquí la dificultad. ¿De hecho vienen magistrados uno por cada Estado o van a ser quince magistrados nombrados o electos por los ayuntamientos? Si viene un magistrado por cada Estado, los ayuntamientos podrán realizar esa función electoral o indirecta, porque es sabido que los ayuntamientos de cada Estado tienen bastante aptitud para conocer a los abogados del Estado y para presentar una magnífica elección. Pero si no vienen magistrados uno por cada Estado, van a integrar el Poder Judicial nueve magistrados y cada Estado nos tiene que mandar nueve candidatos. Entonces, señores, no están los ayuntamientos en aptitud de hacer una elección, porque es muy difícil que los ayuntamientos, como por ejemplo el de Cholula, por el cual vengo yo, tengan conocimientos de nueve u once magistrados enteramente idóneos para formar la Suprema Corte de Justicia; creo difícil que el ayuntamiento de Cholula pueda presentar nueve candidatos, y si los presenta, serán todos los de Puebla: con toda seguridad que no conoce más que a los de Puebla. Eso no tiene remedio. Ahora, va a venir un magistrado por cada Estado; repito que la elección así no es satisfactoria. Pasemos a otro sistema: que las legislaturas de los Estados sean las que elijan a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia. que venga uno por cada Estado: entonces las legislaturas estarán en condiciones de elegirlo, y si son más, la dificultad aumenta un poco, porque no estarán las legislaturas de los Estados en bastante aptitud para conocer once o doce abogados enteramente idóneos que puedan venir a la Suprema Corte de Justicia.

Vamos ahora al último sistema: que elija el Congreso de la Unión.



Yo sé que va a haber muchos diputados que van a decir que esto es lo mejor, porque dada la intelectualidad de un Congreso, es de esperarse una elección satisfactoria. Convertido el Congreso en Colegio Electoral para el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, sería positivamente una satisfactoria elección indirecta, pero no quedan del todo satisfechas las aspiraciones y esto se prestaría a muchos abusos, porque aquí entraría en funciones la política, la intervención del Poder Ejecutivo en los nombramientos. Si la elección la verifica el Congreso General, estará siempre, eternamente, la mano del Poder Ejecutivo sobre esa elección, sea que lo consignemos en el proyecto o sea que en el proyecto digamos terminantemente que el Ejecutivo no intervendrá, porque de hecho en todas las legislaturas habrá diputados que irán a traer la influencia del Ejecutivo sobre la elección, para traer su influencia al seno del Congreso; sea que se consigne aquí o que no se consigne, de todas maneras el Poder Ejecutivo estará en esa elección. Lo mismo pasa en las legislaturas de los Estados; la mano del gobernador del Estado estará allí forzosamente, se quiera o no se quiera. Quedan, pues, dos grandes elementos, los ayuntamientos y los congresos. Hay la fe de que tengamos congresos independientes, congresos libres. Señores diputados: Si vosotros, en vuestra conciencia tenéis la intención de resolver concienzudamente esta grandísima dificultad electoral, es necesario que tengáis en cuenta muchos antecedentes; repito que la cuestión es más de hecho que de Derecho; pero lo que a mí más me preocupa es la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, y lo que me preocupa más todavía es algo peor que la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de los magistrados, lo que me preocupa verdaderamente es que nuestros congresos nacionales vayan a estar funcionando en la ciudad de México. Allí está el mal. (Voces: ¡Vamos a Cholula! ¡Vámonos a Cholula! Risas.) Si el Congreso de la Unión va a estar en la ciudad de México, la corrupción de la ciudad de México llegará forzosamente a las curules y entonces estará perdida nuestra Suprema Corte de Justicia, por esto, señores, por esta razón política altísima, debemos pensar en estos dos extremos: o que los ayuntamientos elijan o que sea el poder legislativo el que haga la elección. Si nos fijamos en los ayuntamientos es indudable que no habrá intervención del ejecutivo, es indudable que la corrupción de las grandes ciudades no llegará a México a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Esas dificultades que veréis en vuestras conciencias tienen que quedar perfectamente bien resueltas. Vamos decidiéndonos, señores a que los ayuntamientos hagan esa elección; (Voces: ¡No!) pero hagamos primero una cosa: facilitemos a los ayuntamientos todo lo que sea necesario para que en la Corte Suprema de Justicia sólo tengamos los magistrados que sean necesarios en número, para que llenen perfectamente su misión. Se puede hacer que los ayuntamientos tengan bajo su control medio millón de habitantes o un millón y que sean los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia; de esta manera evitaremos también la intervención del Poder Ejecutivo, que es lo que debe preocuparnos: la intervención del Ejecutivo y la corrupción de la ciudad de México; es lo que debemos rechazar sobre todas las cosas, preocupándonos porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia sean electos por elección indirecta.....

- El C. Nafarrate, interrumpiendo: Pido la palabra para una interpelación. (Aplausos.) El señor diputado que tiene el uso de la palabra tenga la bondad de decirme en dónde se van a reunir los



ayuntamientos para hacer la elección; si se reunieran en Cholula, porque si van a ser los ayuntamientos de la ciudad de México, tienen el mismo peligro de corromperse, como los diputados que formen el congreso de la Unión.

- El C. Pastrana Jaimes, continuando: Cada Ayuntamiento en su pueblo hará la elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Allí estarán los ayuntamientos haciendo la elección. No es necesario que vayan.

- El C. Nafarrate, interrumpiendo: Pero si no hay una convención, no se podrá.

- El C. Pastrana Jaimes, continuando: No se necesita convención, así como los que eligieron a usted para diputado no necesitaron reunirse en alguna parte, sino que cada uno fue a las urnas electorales a depositar su voto: del mismo modo cada Ayuntamiento sabrá cómo hace su elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Si dejamos la elección en manos del Congreso Nacional, se tendrán estos grandes inconvenientes: primero: que saldrán como magistrados todos los abogados del Distrito Federal; si dejamos la elección a los ayuntamientos, irán a la Suprema Corte como magistrados los abogados de las provincias, que son tan competentes como los del Distrito Federal; son más honrados los de las provincias, los de las montañas, que los que han vivido en esa ciudad.

Creo que con estas razones capitales estará en vuestra conciencia que deben ser los ayuntamientos los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y sinceramente deseo que así lo resuelva este honorable Congreso. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina Hilario: Señores diputados: Cuando la memorable y épica lucha de la férrea Esparta en contra de la no menos heroica Mesenia, sucedió una vez que un soldado mesenio, camino de la derrota y cuando sus armas destrozadas yacían por el suelo, corría, señores diputados, perseguido por el enemigo implacable, pronto a herirlo. El soldado mesenio vio a lo lejos destacarse la figura del amparo en una iglesia, en el templo de la diosa protectora de los vencidos, y quiso ir a guarecerse a las puertas, al interior de aquel templo, porque sabía que allí se le respetaba la vida y sabía que allí sería salvado; pero al llegar al templo, señores, las puertas estaban cerradas. Entonces el soldado, en el último gesto de la desesperación, asióse a las aldabas de aquella puerta cerrada, llamando con la última voz de la desesperación, en los momentos en que llegaba el enemigo, implacablemente lo alcanzaba y lo hería, y entonces quedaron cortadas de un tajo sus manos, y quedaron asidas al templo, pidiendo una misericordia que no habían podido obtener. Señores diputados: Cuando he visto el sentimiento en esta Cámara, relativo a la gravísima, a la trascendentalísima cuestión que estamos tratando en este momento, a mí - al fin humano - el desaliento ha venido a crisar mi corazón de revolucionario y de progresista. Yo, señores, he recordado este episodio, y a mí también me encontrará la Historia, me encontrará la opinión pública y el futuro con las manos asidas al templo de este Congreso Constituyente, pidiendo la salvación de una noble idea, de una grande idea, de un noble y revolucionario principio. (Aplausos.)



Al iniciarse estos debates, como miembro de la 2a. Comisión de Constitución, supliqué a la Presidencia de la Asamblea permitiera hablar ampliamente a todos los oradores del contra en este asunto, y aquello, señores, que pudo tal vez pasar como una bravata de la Comisión, muy ajena a mi carácter y muy ajena también al respeto que me inspira esta Asamblea, no era otra cosa sino mi deseo de examinar las diversas ideas que pudiera traernos el contra, para ver si acaso corregíamos los principios que nosotros sosteníamos y examinar los diversos sistemas que los oradores del contra vendrían a proponernos para corregir ese sistema que se juzga defectuoso. Yo no sé, señores diputados, si el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe se ha inspirado en don Emilio Rabasa, porque este proyecto, y dígolo con toda humildad, no es de la Comisión; la Comisión no ha hecho más que aceptarlo. pero don Emilio Rabasa la sombra de don Emilio Rabasa, ha desfilado por este parlamento como una sombra trágica, como una sombra que trae mucho del pasado y que vendría a mancillar la obra sana que nosotros queremos hacer en estos momentos. El señor Truchuelo me recuerda aquellas palabras profundas de verdad y llenas de conocimiento de no recuerdo quién, que decía a los hombres: "Desconfiad de aquellos que leen un solo libro". Porque el señor Truchuelo parece que no encontró en toda su biblioteca más que a don Emilio Rabasa.

Señores diputados: Las ideas científicas no tienen patria; no tienen personalidad; ellas no son de determinado hombre, no son de una época, no son de un país; las ideas científicas, las verdades científicas que han logrado conquistar el espíritu humano, esas pertenecen a una personalidad más alta que está por encima de todos los hombres: esa personalidad es la humanidad.

Las ideas científicas son aprovechables en todos los terrenos, vengan de los moros o vengan de los cristianos, vengan de los pasados o vengan de los presentes. ¿No recordáis, señores diputados, al traidor don Lorenzo Zavala? ¿No recordáis que es una figura que causa pavor y vergüenza a México? Y sin embargo, la historia de don Lorenzo Zavala será un monumento de literatura nacional. ¿Recordáis también la historia de don Lucas Alamán, el cómplice del asesinato de don Vicente Guerrero, de aquel que quiso hacer de su historia el arma del partido conservador para desprestigiar al partido liberal, de aquel que quiso hacer de su vida algo así como un agente más que debía consumirse en la hoguera en que se consumía la República, allá por el año de 1834? Pues bien, señores diputados; ahora que ha pasado don Lucas Alamán como pasan todos los hombres, ha quedado la historia de don Lucas Alamán como un monumento de la literatura nacional. Estos dos ejemplos de traidores a la patria, de individuos que le han hecho daño a la patria, son muy significativos para demostrar la tesis que sostengo en este momento, para demostrar que todas las verdades científicas no tienen patria, no pertenecen a los hombres: son del espíritu humano. Grande honor y acaso inmerecido se le hace a don Emilio Rabasa al creérsele el autor de los principios de la inamovilidad judicial del nombramiento de los magistrados a la Corte, de la tesis que consiste en sostener que el Poder Judicial no es tal Poder, porque esas verdades, señores, ya no son aquellas cosas discutibles como se han querido presentar en esta tribuna. Esas verdades no son de don Emilio Rabasa; esas verdades pertenecen a otros tratadistas de otras épocas y vienen de muy lejos.



La Comisión, y se le hizo ese reproche aquí por la palabra nerviosa de Martínez Escobar, el compañero querido, parecía rehuir al debate; sentía de antemano que estaba vencida. ¡La Comisión vencida, señores diputados! Y cuando yo he podido recordar en mi memoria aquel pasaje de la tenacidad de la vida pegada al cuerpo del vencido, todavía he sentido en mi alma la tenacidad de la idea fija, de la idea fuerte, de la idea implacablemente fija. Lo que sucedía señores diputados, era que habiendo desfilado ya dos oradores cuyas ideas nos eran personalmente conocidas, por diversas conferencias particulares tenidas con ellos, sentí una verdadera, una profunda, una femenina curiosidad de conocer las razones de Martínez de Escobar en contra de esta idea; de Martínez de Escobar que también acaba de salir de las aulas, que se distinguió en la Escuela de Jurisprudencia, que es progresista, que es pensador, que es entusiasta. A eso se debía que nosotros quisiéramos, y yo en lo particular, escuchar la palabra autorizada de Martínez de Escobar, ávido de recoger sus ideas, de recoger novedades para insertarlas yo también. Pero nada de esto fue, señores. La mejor prueba que puede presentarse del desconcierto de las ideas y de la necesidad de un debate amplio, de un debate prolongado, sesudo, de esta cuestión, está en los mismos oradores que han desfilado por esta tribuna. Tantos oradores han pasado por aquí cuantos sistemas nuevos han sido propuestos, y ¡A cual más de todos! El señor Truchuelo propone que cada Legislatura local nombre un magistrado, con lo cual resultaría que tendríamos veintiocho magistrados....(Voces: ¡No, no fue Truchuelo!) Entonces no voy a designar personas, sino solamente los sistemas que se han propuesto. Se propone el sistema de que se haga la elección popular, la designación de magistrados a la Corte. A nosotros, objetando que el pueblo no está en posibilidad de conocer cuáles son las personalidades indicadas para desempeñar estos altísimos puestos, se nos ha dicho: al pueblo se le debe instruir. ¿Quiénes deben instruir al pueblo? ¿Será el Gobierno? Tendremos candidaturas oficiales otra vez. Nosotros, que ya queremos romper con esos lazos del pasado, ¿Aceptaremos la teoría napoleónica de que el Gobierno tendrá la obligación imprescindible de instruir al pueblo para que el pueblo no se equivoque al ir a los comicios? No, señores, y no insisto más en este punto porque entiendo yo que todos rechazamos de plano la indicación del candidato oficial. ¿Quién más puede hacer la indicación? ¿Los partidos políticos, como se ha indicado aquí por algunos compañeros? El partido político que designa como candidato y que logra sacar adelante a un personaje para un alto puesto de esa naturaleza, es un partido que tiene un programa, que debe tenerlo si está bien organizado, tiene sus tendencias bien conocidas, y esas tendencias y esos fines, en una palabra, ese programa, es perfectamente conocido por todos aquellos que acepten formar parte de ese partido político, y el magistrado que es el candidato de ese partido político tiene, por ese solo hecho, el compromiso adquirido de mantener las ideas de ese partido político; luego debemos desechar las ideas de partidos políticos para la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia. Entonces que el pueblo se instruya por el relato que el candidato haga de sus méritos personales, como se hace en las campañas comunes. El diputado, señores, puede sostener ante aquellos a quienes pide el voto, que en el Parlamento sostendrá la idea socialista, la idea democrática, la idea comunista, etcétera. Puede sostener las ideas que estime que son las más aceptadas al pueblo a quien se ofrece. ¿Qué es lo que podrá ofrecer un magistrado a la Suprema Corte de Justicia? No tendría más que ofrecer que la honradez y la pureza. Para convencer a sus electores, a sus partidarios, de que cumpliría con su encargo



debidamente, se vería en la imprescindible necesidad de invocar sus antecedentes de honradez y de pureza, y esas invocaciones son precisamente las menos a propósito para que las haga un hombre a quien debemos suponer honrado y limpio, porque no es él el que se va a exhibir de cuerpo entero como un hombre limpio y honrado; de manera que debemos desechar el sistema de la elección popular por inadecuado. Otro sistema consiste en proponer que sean las legislaturas de los Estados las que designen a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Con ese sistema tendríamos veintiocho magistrados formando nuestra Corte de Justicia. Si es el ideal el deseo de que el más alto tribunal de la República funcione en tribunal público pleno, a la vista del público, en donde las discusiones sean públicas como las de un Congreso, entonces, señores diputados, los veintiocho magistrados, sencillamente no hacen justicia. El procedimiento de la Suprema Corte de Justicia en este caso sería peor que el procedimiento antiguo, que consistía en dividir esa Corte en salas para turnar a cada una de esas salas el conocimiento de los diversos asuntos que llegan a la Corte, y veintiocho magistrados indudablemente no hacen justicia mejor de la que pueden hacer tres o cuatro. La ventaja aparente de este sistema consiste en que veintiocho magistrados son más difíciles de corromper que un corto número. Pues bien, señores diputados, esto es cierto en apariencia, como he dicho. Un corto número de magistrados puede ser espléndidamente pagado por el Erario Nacional. En la ley, en el proyecto, se precisa que los magistrados a la Suprema Corte no tendrán, ni podrán aceptar, otra clase de funciones que aquellas para las cuales han sido exclusivamente designados; ni siquiera podrán aceptar cargos honoríficos. En ese concepto, un grupo numeroso, perfectamente bien pagado por el Estado y ajeno a todas las demás cuestiones que se debatan fuera de la alta Corte, es un grupo que constituye garantías para la administración de justicia. Otro de los sistemas que se han propuesto para la elección de los magistrados, es el sistema de la elección municipal. La reprobación espontánea que se ha escuchado en esta Asamblea para este sistema me dispensa de tratarlo. Quedando descartados los principales sistemas: el de la elección popular, el de la elección por las legislaturas de los Estados y el de la elección por los municipios, falta por considerar el sistema que propone el proyecto de reformas y que, como he dicho en un principio, es un avance, un principio progresista y un sistema eminentemente liberal. Para poder comprobar esto es preciso acudir a un procedimiento científico de observación y de experimentación, que consiste en entresacar de aquel conjunto de instituciones que hacía el antiguo régimen, ese capítulo especial que se llamaba la Corte Suprema de Justicia; tomarla en las manos como una esfera de cristal para examinarla atentamente, desde sus fundamentos, desde su modo de creación y, en seguida en su funcionamiento. El modo de creación de la antigua Corte Suprema de Justicia era la elección; el modo de funcionamiento de esa misma Corte era por salas, y de todos es conocido el fatal resultado de ese sistema, porque a nadie se la ha ocultado, porque ya se sabe cuál era la corrupción y cómo estaba dañado aquel alto cuerpo. De manera que debemos concluir lógicamente y forzosamente, que si aquel alto cuerpo no cumplía con las funciones a que estaba destinado, preciso era convenir en que aquellos defectos de naturaleza íntima y orgánica eran defectos de origen, debidos precisamente a su origen. Las elecciones en México nunca tuvieron lugar efectivamente. Lo que sucedía era que a los magistrados los designaba siempre el presidente de la República; y como aquellos magistrados estaban sometidos al capricho del dictador y sabían que de un día a otro podían desaparecer, era por lo que estaban subordinados al deseo del dictador; porque llegó a tal grado la corrupción de la Corte que se llegó a ver a los



magistrados de la Suprema Corte haciendo antesala en ministerios, seguramente para pedir la consigna necesaria para fallar en los asuntos que le tocaba conocer. Pues bien, señores diputados; el proyecto del Primer Jefe, el dictamen de la Comisión que lo apoya, no es más que un medio de revancha en contra del pasado. Si nosotros hemos visto cuál ha sido el funcionamiento de la Corte en el pasado, estamos obligados a intentar un nuevo sistema, a proceder de otra manera: estamos obligados a ensayar. Malamente, calumniosamente, se ha venido a atacar a la Comisión como reaccionaria cuando ha venido a sostener este proyecto. La argumentación del diputado González ha consistido en esto, señores: si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, votáis por Rabasa, que es reaccionario. En esta cuestión se han debatido las ideas liberales y las ideas reaccionarias y esto pertenece al capítulo de las ideas reaccionarias, y yo protesto solemnemente, señores diputados, que si en algo ha valido la labor que he desempeñado aquí, se ha debido, antes que todo, a la idea progresista que me ha animado y a la sinceridad con que he venido a defender los principios que he estimado justos, que he estimado buenos para el porvenir de los mexicanos. Pues bien, señores diputados, yo rechazo enérgicamente este cargo y sostengo que no es un proyecto reaccionario ni un proyecto conservador, y que por el solo hecho de venir a romper con el pasado, por ese solo hecho, el proyecto es avanzado y mantiene un principio liberal. La Suprema Corte de Justicia, señores diputados, debe ser inamovible; es otra tesis que sostiene la Comisión. El señor diputado De los Ríos, antes de comenzar los debates, había preguntado al señor doctor Méndez, que si siendo doctor y por tanto conociendo los principios biológicos, estaba de acuerdo en sostener la inamovilidad del Poder Judicial, y que cómo era posible la incongruencia que se notaba en el artículo, si por una parte se sostenía la inamovilidad y por otra parte está de más se sostiene la movilidad hasta el año de 1921. No es desconocido para mí, señores diputados, un estudio en forma de folleto, del señor licenciado Eduardo Pallares, publicado en México, de donde indudablemente tomó el señor De los Ríos esta objeción, porque si no la tomó precisamente de ese proyecto, la tomó de algunos otros que sirven de fundamento al estudio que hace el señor licenciado Pallares. No se necesita ser médico, señor De los Ríos, para contestar a esta objeción, ni para explicar conforme a los principios biológicos cuál es la razón de ser de la inamovilidad y por qué esto puede entenderse como un principio científico. Las argumentaciones de la doctrina contraria descansan en la ya desprestigiada doctrina orgánica de las sociedades. Se ha querido, desde que esta doctrina la estableció Spencer y Augusto Comte, se ha querido hacer de la sociedad una especie de microorganismo, es decir, un organismo donde se reproduzcan exactamente y sin ninguna discrepancia todos los fenómenos que se observan en la vida orgánica del animal, en la vida del hombre, que es el animal más perfectamente organizado.

Spencer notaba que en las sociedades, como en los hombres, había una circulación, había fenómenos hasta de digestión, de regularización de funciones, lo cual correspondía a las tres funciones de todo organismo viviente, que son la asimilación, la relación y la circulación, y Spencer sostenía en apariencia brillantemente, su tesis, mostrando ejemplos copiosos en apoyo de su idea. Esta idea, señores diputados, hizo gran efecto en la ciencia biológica cuando estaba precisamente en sus principios, en su período de formación. Se notó, efectivamente, que había mucha semejanza, entre los procesos orgánicos sociales y los individuales, pero a tal grado se quiso llevar esta semejanza, que entonces la teoría orgánica de las sociedades cayó en el extremo opuesto y no



quiso ya ver más que fenómenos orgánicos. La última palabra de esta teoría se encuentra quizá en la célebre obra de Le Bon; esto se ve en su tratado de sociología experimental que sostiene las mismas ideas. Estas, como digo a ustedes, son las últimas palabras en cuestión de la teoría orgánica de las sociedades; por lo tanto, es reciente. Sin embargo, estudios completos y acabados, hechos bajo una base netamente experimental y con principios de observación científica, han demostrado que si efectivamente es cierto que las sociedades tienen muchos puntos de analogía con la vida orgánica de los individuos, no son precisamente las sociedades las que contienen la vida orgánica, nada más como se sostiene en la teoría orgánica. Hay muchos otros fenómenos en las sociedades que no se explican por los fenómenos individuales, como por ejemplo los fenómenos de la asociación, los que se notan actualmente con la intervención del maquinismo en los problemas obreros y socialistas, que son cosas que salen del cuadro de la vida normal y serán orgánicamente individuales. Pues bien, señores diputados: fundándose en los postulados de la teoría orgánica de las sociedades, se había notado que todos los órganos del individuo se transformaban continuamente y hasta se recordaba aquel pasaje del poeta hindú, en el cual se decía que somos nosotros una corriente constante de materia, y que lo que somos hoy no lo seremos mañana. Tal parece una transformación continua, incompleta, de las moléculas en la formación de nuestro organismo. Aquellos órganos, aquellas moléculas, se decía deben ser continuamente cambiados. El cuerpo humano, que es el microcosmo, que es el prototipo de toda evolución social, es el que nos demuestra de una manera palpable que las células van transformándose y renovándose continuamente y van dando lugar a la formación de nuevas células. Esa es la observación superficial y ese era el fundamento de la teoría que atacaba la inviolabilidad de los órganos sociales. Pues bien, señores diputados; si es cierto que las celdillas sociales se van reformando constantemente, incuestionablemente también es cierto que los órganos duran, se perpetúan, permanecen, en tanto que el individuo está dotado desde su nacimiento de determinados órganos, y aunque molecularmente, aunque en apariencia, aquellos elementos de que están constituidos vayan modificándose, en realidad subsisten los mismos, y el individuo, desde que es individuo, tiene estómago, tiene cerebro, tiene brazos y todos los demás órganos que le ayudan a ejercitar su vida animal. La teoría de la inamovilidad social, de la inamovilidad de los cuerpos sociales, no es exclusiva de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ni es solamente el órgano más alto encargado de impartir justicia. Tienen ustedes un órgano que en el Estado podría compararse al órgano de relación en el individuo. Este órgano se llama el Estado. El Estado regula toda clase de manifestaciones de la vida social; preside a esas mismas relaciones, ya sea en el interior o en el exterior, para arreglar o para seguir dentro de los postulados de la doctrina orgánica; arregla la circulación, la asimilación y regulariza los fenómenos de la relación de un Estado, y viene a ser un órgano de las sociedades. Tienen ustedes otro órgano. Los encargados de la administración pública constituyen diversos órganos, como por ejemplo, entre nosotros, los ministerios, los departamentos administrativos, etcétera. Tienen ustedes en los departamentos, en la cuestión política, diversos órganos encargados de hacer las leyes, como son los Congresos. Todos estos órganos se van renovando continuamente, como se renuevan las células en el individuo; pero el órgano subsiste, la entidad orgánica subsiste, y desde que las sociedades están constituídas como están, tienen sus órganos que no han cambiado por completo, y esos órganos son fundamentales y son como el Estado, como el Gobierno, como las Cámaras y todos los demás que constituyen su vida colectiva.



De manera que nada tiene de particular, que nada importa que un solo órgano como la Suprema Corte de Justicia se perpetúe, tenga perpetuamente esa unidad que la hace aparecer siempre noble, no obstante que los hombres perecen, no obstante que cambie la institución principal, que la haga aparecer al través de los siglos siempre como el órgano de la justicia, como el órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este fenómeno se observa en las colectividades, se observa en los ejércitos. Pasan los hombres y subsiste la entidad, subsiste el Ejército, subsiste el Gobierno, etcétera. En consecuencia, señores, teniendo en cuenta que no se altera la parte noble de la organización social, sino que estos mismos elementos se renuevan como se renuevan las células del organismo, por la muerte de cada uno de aquéllos y que van siendo substituídos, solamente basta quitar el error, que consiste en creer que es necesario que se renueven continuamente aquellos cuerpos. No, señores, la vida de los órganos humanos no es la misma que la vida de los órganos sociales; la vida de los órganos humanos se cuenta por años y la vida de los órganos sociales se cuenta por siglos; pero así, no es bastante largo el período que tiene un cuerpo de estos para renovarse. Supongamos que un magistrado, un candidato para magistrado es un abogado de mucho prestigio local o de mucho prestigio en toda la República; que es perfectamente conocido, que tiene su clientela asegurada, que conoce perfectamente los intereses públicos, el pueblo, el Congreso, la Legislatura. Aquel individuo tiene que renunciar a todos sus intereses, tiene que dedicarse exclusivamente a impartir justicia, dejar su trabajo habitual. Al cabo de cuatro años aquel individuo tiene que volver a rehacer su fortuna, tiene que volver a ganarse nuevamente el pan de la vida cuando ya está en una edad muy avanzada, cuando ya no tiene las energías que tenía en un principio. Este individuo, ¿No es justo, señores, que permanezca en la Corte Suprema, disfrutando de un amplio sueldo, de una posición decorosa, como que forma parte de un cuerpo que da honor y da prestigio a la nación?

La intervención del Ejecutivo, tal como la propone el proyecto, es, a mi manera de ver, lo que más ha preocupado el escrúpulo de los señores representantes. Yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan leer atentamente la manera cómo está el precepto concebido. Se dice que el Congreso, señores diputados, es decir, en la reunión de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, que el Congreso elegirá, una vez que se hayan presentado los candidatos, y por escrutinio secreto, a los que deban ser magistrados a la Corte Suprema de Justicia; que se comunicará al Poder Ejecutivo cuáles son los candidatos, para que pueda proponer, si quiere, a muchos otros y entren también en la discusión. Esta es, señores, una intervención tan efectiva del Poder Ejecutivo, que debemos temer que si el Ejecutivo impone candidatos los acepte la Asamblea con la simple comunicación que tiene el Congreso para invitar al Poder Ejecutivo a que presente candidatos para discutirlos ampliamente, porque debe discutirlos ampliamente conforme al artículo y para votarlos después en escrutinio secreto; no es una garantía bastante para que no se defrauden los intereses públicos y para que se respete así la voluntad popular que está en la elección indirecta, que en realidad viene a ser la que se propone. Señores diputados: nos encontramos en momentos en que es preciso hacer el balance de lo que hemos sido y de lo que seremos. Estamos en momentos de preguntarnos sinceramente y con ánimo de llegar a la verdad, qué es lo que debemos hacer una vez que la experiencia nos ha indicado que el camino que llevábamos era torcido. Aquí se ha dicho en otra ocasión, refiriéndose por ejemplo al Banco del Estado, que era una verdad científica



perfectamente comprobada en todos los pueblos, y que ya no era un motivo de discusión el venir a proponer un Banco de Estado, que sería aceptado o rechazado según estuviera la opinión en ese momento. Pues exactamente repito lo mismo respecto a este asunto. Si de nada sirve para nosotros la experiencia universal, si nosotros vamos a rechazar todo lo que hemos visto en otros pueblos de la tierra y tenemos sólo en cuenta que México y Guatemala son los únicos que han designado por medio de elección a sus magistrados; si hemos visto que en Inglaterra, donde hay un tribunal que tiene quién sabe cuántos años, y que unos atribuyen su fundación por la época del establecimiento del habeas corpus y nos creen que es más viejo, lo que no es verdad, porque el habeas corpus se estableció en el siglo trece; si hemos visto esa experiencia invariablemente repetida en todos los demás países, tenemos el derecho de afirmar, sin caer en el agravio de ser teorizantes y querer venir a imitar a instituciones que no son adecuadas al funcionamiento político de México, tenemos el derecho de afirmar que es un hecho de experiencia universal, que es un hecho que está en el criterio universal, y que por lo tanto está comprobado científicamente y que nosotros no hacemos más que aceptarlo. Señores diputados: La proposición de la Comisión se refiere al pasado; nosotros, sosteniendo estas tesis, vamos contras el pasado, condenamos el antiguo régimen. Cuando vosotros, señores revolucionarios, una bella mañana de sol la clariad avaliente os convocó a la guerra, no os convocó más que para ir a luchar contra el pasado, contra aquello que fue vergüenza de la Historia, contra aquello que fue vergüenza para México. Nosotros también, señores diputados, queremos colocarnos otra vez en las condiciones aquellas en que vosotros escuchasteis el grito dolorido de la patria en que os llamaba por el porvenir a combatir por la bellas ideas, a combatir por los ideales que se anunciaron allá a lo lejos. Nosotros venimos a combatir las instituciones del pasado, aquello que hemos visto necesariamente malo, que hemos visto manchando a los hombres y desprestigiando a toda la República; venimos a invocar a vuestro espíritu revolucionario, vuestra buena fe, vuestra sinceridad de patriotas. Se ha dicho antes de venir a esta tribuna que ya había una idea formada de antemano, que ya era inútil toda discusión, que ya era inútil todo convencimiento. Yo no lo quiero creer, señores diputados; eso no es patriota, eso no es justo, eso no es bueno. Faltaríamos nosotros a los deberes más esenciales que estamos obligados a llenar; faltaríamos a nuestra conciencia, a todo lo que tenemos de más puro; si es cierto que hubiera ideas hechas, ideas que tienen que salir avantes, sea lo que se, convenga o no convenga, solamente por que hay un compromiso aceptado de antemano. No debe ser esto, por el honor, por el prestigio del Congreso Constituyente. Está bien que cada uno de nosotros se prepare, estudie, quiera estar en condiciones mejores para resolver todos los problemas, pero venir con una idea ya hecha, pero decir que cualquier cosa, sea lo que se diga aquí, se saldrá adelante con aquello, esto, señores diputados, repito, no lo quiero creer; porque no debe ser, porque todos vosotros habéis dado pruebas palpables de patriotismo y de amor a la patria; y hasta aquí, señores diputados, pésele a quien le pese, hemos hecho una obra buena, una obra que indudablemente durará; hemos podido poner frenos a unos, quitarlos a otros; pero a pesar de eso no es cierto que el equilibrio de la sociedad, que el equilibrio de los poderes sea la última palabra , y me llama la atención que personalidades como Martínez Escobar, que acaba de salir de las aulas, como el licenciado Truchuelo, que es un abogado de prestigio en Querétaro; me llama la atención que en pleno siglo XX venga todavía a invocar la teoría legendaria de Montesquieu como si fuera la última palabra en Derecho político moderno. (Aplausos.) No, señores diputados; Montesquieu



efectivamente, y no Montesquieu señor Martínez Escobar, por que Montesquieu fue un literario, Montesquieu pronunció efectivamente ya esta palabra: equilibrio de poderes. Esta palabra señores diputados, la había tomado como examen de las instituciones inglesas; él había visto que un cuerpo daba leyes; él había visto que un cuerpo las mandaba ejecutar; él había visto que otro impartía justicia. Entonces había dicho que sería bueno para el funcionamiento de la sociedad que uno de ellos, la hiciera, que otro la ejecutara y que otro la aplicara. La palabra tuvo su época, se reunió a la teoría de la soberanía popular y entonces se dijo que la soberanía, para su ejercicio, debía dividirse en tres poderes, y nosotros la hemos aceptado en nuestra Constitución Política. Pues bien, señores diputados, una es la Constitución Política y otra la teoría científica, y que ya los señores diputados han venido a colocarse en un terreno científico allá va la Comisión a decirles que no es Montesquieu la autoridad política, en estos momentos; que la teoría de los poderes no es la teoría actual, no es la teoría que han puesto en práctica todas las sociedades modernas; ya no es el equilibrio de los poderes, ya no es la división de los poderes que haría a los poderes divididos uno aquí y otro allí, encajonados cada uno como en los tableros de un ajedrez. No, señores diputados, son los supremos organizadores de la vida social y deben estar compenetrados de ello. La teoría que substituye a la teoría de la división de los poderes, señores diputados, fue la teoría de la ponderación de los poderes, y de la ponderación de los poderes, señores diputados, significa el equilibrio que se establece mecánicamente, de manera, que el día en que uno de ellos venga a invadir al otro, que uno de ellos quiera quitar al otro, ese día, mecánicamente, como por un sistema de esferas o de báscula, ese día se restablece el equilibrio y la armonía y puede continuar la sociedad en su marcha sin tropiezos, sin vacilaciones. Pues bien, señores diputados, ya que se ha venido a invocar a Montesquieu en estos momentos, yo también digo que la verdad científica en estos momentos, que la ponderación de los poderes significa la relación entre unos y otros. Cuando nosotros invocamos el pasado como una vergüenza, porque el pasado no nos ha dejado nada, absolutamente nada, acaso sí, la idea salvadora de que debemos corregir radicalmente el pasado y lanzarnos al porvenir; yo, señores diputados, desde la otra vez que tuve el honor de venir a sostener aquí que la Corte no debía conocer de las cuestiones políticas, para quitarle a la Corte las manchas de la política, desde aquel momento, señores diputados, ya venía haciéndose en mí la idea de la conciencia augusta de la sociedad en el alto órgano que tiene por objeto impartir la justicia. Yo me supongo que la Corte Suprema de Justicia entre nosotros debe ser algo así como lo era, señores, aquel Senado romano cuando la invasión de los galos. Llegaron los galos tumultuosos, aguerridos y feroces a la ciudad abandonada; proscriptas habían partido las divinidades con los vencidos; la ciudad estaba sola, abandonada. Penetraron los guerreros invasores; llegaron a todas partes, en todos los resquicios buscaron al enemigo que no encontraron; todo lo saquearon, todo lo devoraron; era el botín de guerra. Pero entonces llegaron a aquel lugar donde tenía sus sesiones el Senado; penetraron los bárbaros, permanecieron espantados ante la majestad, ante el silencio, ante la soledad inmensa de aquella estancia, y vieron las estatuas, las estatuas inmóviles con su varilla en las manos. Entonces uno de ellos se acercó tembloroso, asustado de aquella inmovilidad, a tocarle las barbas a una de aquellas estatuas y aquella estatuase animó y castigó al atrevido con un golpe de su varilla. Aquellas estatuas eran los senadores del pueblo romano. Así concibo yo a nuestros magistrados, a través de todas nuestras peripecias, a través de todas nuestras miserias: inmóviles en su sitial, firmes en el cumplimiento de su deber, serenos y altos como el vuelo de las águilas. Así



los quiero yo, señores. (Aplausos nutridos.) Así los deseo y así los he soñado; y yo he querido también que todas las pasiones, que todas las agitaciones de esta revolución inmensa de los pequeños intereses humanos, no llegue a la alta Corte, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde los once magistrados deben estar serenos, inmovibles, inmóviles. He dicho. (Aplausos nutridísimos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Herrera.

- El C. Herrera Manuel: Señores diputados: Después del elocuente discurso que ha pronunciado el señor Medina, pocas palabras tendrán que decirse en relación al asunto a debate. Extrañarán sin duda alguna que yo como abogado venga a tomar la palabra en pro de un asunto en que casi todos los abogados de la Cámara están en contra; sin embargo, lo hago por convicción por que creo que debe ser así, porque así me lo dicta mi conciencia. Señores diputados: El asunto a debate, como se ha dicho, que es un asunto de suma importancia, es un asunto de capitalismo interés. Efectivamente, se trata de cambiar, se trata de organizar, se trata de llevar a cabo el modo de cómo debe organizarse el Gobierno de nuestra patria, y se trata de una función eminentemente alta; se trata de una función eminentemente difícil, que desde la antigüedad, desde la más remota antigüedad, señores diputados, se ha comprendido su utilidad, su necesidad, porque sin ese Poder Judicial, como otros han dicho, la sociedad no podría existir, porque no estaría garantizada la personalidad individual, porque no estaría garantizada la propiedad; sería, como dijo el doctor, el sabio doctor San Agustín, a quien el señor Truchuelo debe conocer muy bien. (Risas.) Sería, señores diputados, un magno latrocinio, una gran sociedad de bandidos. Por eso es que la sociedad desde su principio, por eso es que todos los pueblos. se han preocupado por la organización de aquel órgano que debe impartir justicia; y no cabe duda que es lo que más ha intrigado, no solamente a todos los políticos, sino a todos los hombres del saber: la organización. La organización del Poder Judicial, que responde a su naturaleza, a sus funciones, de una manera benéfica lógica, de una manera, señores, que es eficiente para el bienestar social. De allí, pues, señores que se haya dividido tanto; de allí, señores, que Montesquieu se haya preocupado y al cual no debemos tener en consideración, aunque él, en su genio, ya había previsto perfectamente, como lo decía un tratadista mexicano, previó perfectamente las delimitaciones de cada uno de los poderes por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, al llamarlos "puissance" y no "pouvoir".

Estudiemos, pues, señores diputados, bajo el punto de vista netamente nacional, bajo el punto de vista jurídico, al que responda, al imperativo lógico que se debe tener en consideración para la institución de ese órgano. Se ha hablado aquí de que él debe instituirse, acudiendo, como decía también un autor mexicano, a esa especie de panacea, a ese saludo universal que se llama el sufragio efectivo. Y bien, señores diputados, el sufragio efectivo debe considerarse que es la base del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, porque debe tenerse en consideración que es el imperativo lógico para establecer esta clase de órganos, pero no sucede así con el órgano de justicia. Este es de una naturaleza eminentemente distinta, es de una naturaleza que bajo ningún concepto en sus manifestaciones puede tener paridad con los otros dos órganos. A este respecto decía un gran autor en esta materia, a quien todos ustedes, señores diputados que sois abogados,



debéis conocer, a este respecto decía el canciller Genn, notable jurídico. que no precisamente es el individuo que por su sabiduría, por sus costumbres austeras, por el trabajo que ha llevado toda su vida, que ha estado completamente y únicamente en su gabinete entregado a la ciencia, no es ese hombre bajo ningún concepto el que es conocido por la mayoría del pueblo, no es ese individuo el que puede responder en un momento dado a la elección que de se de haga, precisamente por el desconocimiento que del mismo tiene la generalidad de todos los que pudieran votar a ese respecto. Lo que se va a hacer no es una elección de diputados, que van y presentan un programa, que van y señalan determinada plataforma política por lo cual tendrán que laborar en no lejano tiempo, si la elección les es favorable.

No, no puede ser eso. La labor de magistrados es completamente distinta, y si este llegara el caso de hacer propaganda, estableciendo tal o cual programa, no sería esto otra cosa más que la degeneración de la magistratura. La magistratura, que es, precisamente, eminentemente alta en sus funciones, que es eminentemente sabia; que la manera cómo debe impartirse no es aquella que puede responder a una elección, y puede ser que los individuos que a ella debieron concurrir no sean los individuos que conocen a aquel que sabe; aquí se debe buscar a una persona con conocimientos jurídicos, aquí se debe buscar a una persona que deba responder a la sociedad de sus derechos, y nosotros, en nuestro medio, señores diputados, en donde tenemos un ochenta por ciento de analfabetos, ¿Qué elección, qué concepto podría formarse esa generalidad al hacer una votación? ¿Creéis vosotros que pudiera conocer las cualidades, el grado de mentalidad e inteligencia de un ciudadano magistrado? (Voces: ¡no!) Eso es absurdo sencillamente, eso no se puede considerar, no debe tomarse en cuenta. Ahora, por otra parte se dice que se puede recurrir a las circunscripciones, se puede dividir la República en determinado número de circunscripciones, de las cuales, cada una de ellas puede votar por un magistrado. ¿Qué cosa sucede entonces? Recurrimos al mismo vicio, llegaríamos al mismo caso: ¿Qué cualidades necesitaría reunir un candidato para ir hacer propaganda en aquella circunscripción? Un magistrado, señores, que no tiene otra función que la de aplicar la ley, ¿que cosa iría a proponerles a los de aquella circunscripción al hacer su propaganda? Necesariamente tendrá que contraer compromisos políticos, y estos compromisos políticos, señores diputados, no harían más que desnaturalizar la institución del Poder Judicial.

Por otra parte, y como un mismo tratadista lo indica, un tratadista a quien el señor diputado González tiene gran aversión, no se por qué, porque como ha dicho el señor Medina, las ideas son para la humanidad, las ideas no existen únicamente en el individuo porque el individuo muere, pero las ideas viven, y lo que de bueno hay en ellas perdura indefinidamente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Pues bien señores: ¿Qué puede haber, señores diputados, de analogía en lo que tiene que existir entre el poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial? Como ese mismo autor lo dice, lo que caracteriza a un poder es la iniciativa, es la unidad y es la generalidad. Pues ni iniciativa tiene el Poder Judicial, ni unidad en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco tiene Poder general. ¿Entonces, señores diputados, por qué vamos a persistir en querer elegir popularmente a la institución judicial? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) No, eso no puede ser; dejemos, pues, a un lado esas



teorías que quedan únicamente para la lógica pura. Entremos o atengámonos únicamente a lo que la lógica inexorable de los hechos nos enseña; tengamos, por ejemplo, lo que nos enseña a este respecto el Poder Judicial en la República de Norteamérica y lo que nos enseña la República de Argentina, la de Chile, la de Bolivia, lo que nos enseña la mayor parte de todas ellas; imitemos a ellas, no solamente seamos teorizantes, y así aseguremos de una vez por todas el funcionamiento recto, honrado, de la administración de justicia. y como dije en otra parte, habremos hecho, señores diputados, verdadera labor propatria (Aplausos. Voces: ¡ A votar!)

- Un C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea, a pesar de que faltan algunos oradores por hablar y en vista de que el asunto es muy interesante, si continúa el debate. (Voces: ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa de que continúe el debate sírvanse ponerse de pie. Mayoría.

- El C. Palavicinni: La pregunta debe ser si está suficiente discutido.

- El mismo C. secretario: La Presidencia insiste en su pregunta anterior . Las personas que opten porque se continúe el debate se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡Minoría! ¡Minoría! ¡A votar!)

- El C. Palavicini: Que se pregunte si se considera suficiente discutido (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! A votar! ¡No hay mayoría! ¡Minoría!)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se comisiona al señor doctor Rodríguez para que se sirva ver si hay mayoría.

- El C. Rodríguez: Hay mayoría, señor presidente.

- El C. secretario: La Presidencia opina que el asunto a debate es de mucha importancia y que los que estén porque se continúe el debate se sirvan poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡No hay mayoría!)

- El C. Rodríguez: Hay más de 90 ciudadanos diputados sentados, señor presidente.(Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. secretario: Se procede a la votación.

- El C. Rivera: Pido que se vote el artículo por fracciones.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se acepta la proposición del señor Rivera, de que se vote por fracciones.

- El C. Chapa: Moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.



-El C. Chapa: Que se siga la costumbre de que cuando un artículo se quiera separar, lo pida un señor diputado para ver si hay mayoría.

- El C. Macías: Nada más se va a votar el artículo...

. (Desorden. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Nafarrete: ¡Que no se vaya Múgica!

- El C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se llama la atención de la honorable Asamblea sobre que la discusión ha versado sobre la manera de elegir a los magistrados de la Corte, precepto contenido en el artículo 96, y algunos señores diputados están en la inteligencia de que el artículo 94 es el que se va a votar, que ni siquiera menciona cómo deben ser electos los magistrados. En tal virtud, se consulta el parecer de la Asamblea sobre la votación que se va a efectuar, si sobre la cuestión del artículo leído y puesto a discusión esta tarde o sobre el artículo 94.

- El C. Palavicinni: Pido la palabra. Es imposible que la Asamblea pueda contestar cuando se le pregunta de esa manera, la forma práctica es que se lea lo que está a discusión y así artículo por artículo, por artículo, se preguntará a la Asamblea por cuál va a votar.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No!)

- El C. secretario: Artículo 73 fracción VI, inicio 4o.: Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

- El C. Palavicinni: Moción de orden. Con relación a la votación, para que el secretario trabaje menos, debe preguntar si la discusión ha versado sobre el artículo que lea y éste es el que debemos votar.

- EL C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia..

- El C. Macías, interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Macías: Se ha discutido en este debate sobre el número de magistrados, sobre la manera de elegirlos y sobre si han de ser o no inamovibles. Sobre estos puntos es sobre los que se ha discutido; de manera que la secretaría está chicaneando el trámite, porque se ha discutido todo.
- El C. Ugarte: Llamo la atención de la Mesa, señor presidente. (Murmullos. Desorden.)
- El C. Truchuelo: Cuando yo propuse la discusión de todos los artículos, la Asamblea no aceptó.
- El C. Macías: Que se proceda a la votación. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)
- El C. secretario: La Secretaría se permite informar que no está chicaneando el trámite, sino que por acuerdo de la Presidencia está leyendo todo el dictamen completo, sin perjuicio del derecho que tiene la Asamblea para votar lo que estime oportuno y reservar lo que no estime, en la inteligencia de que la discusión ha versado sobre los puntos que ha mencionado el señor diputado Macías.

El inicio 5o. dice así:

"5o. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituir un Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutes de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

"SECCIÓN TERCERA

"Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurren cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos .



"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su encargo cuatro años a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"Apartir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

" La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección:

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello:

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero se tratarse de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por la Cámara de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y propaganda, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos."

- El C. González Alberto: Pido que se aparte todo el artículo 96 para su votación.



- EL C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se separa el artículo 96 para su votación. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

(Desorden Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay minoría! ¡No! ¡No! Se procede a ver si efectivamente hay minoría.)

- EL C. Ugarte: Se está incompletando el quórum: allí tiene usted el resultado de no poner orden, señor presidente.

- EL C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a los señores diputados que está prohibido abandonar la sala a la hora de sesiones.

(Vuelve a repetirse el desorden.)

- EL C. Múgica: Para un hecho pido la palabra.

- EL C. Recio: Se van a poner a votación cosas que no se han discutido. No podemos votar eso.

(Varios ciudadanos diputados pretenden hablar a un mismo tiempo y continúa el desorden.)

- EL C. Múgica: ¿Cómo venimos a hacer leyes sin discutir?

- EL C. Ugarte: Ha estado a discusión todo el capítulo.

- EL C. Múgica: Se ha leído todo lo relativo al Poder Judicial que no se ha dividido y se quiere que se vote...(Voces: ¡Venimos a votar aquí lo que hemos discutido!)

- EL C. Ugarte: Estuvo a discusión todo el capítulo.

- EL C. Múgica: Es cuenta de la Presidencia, no de nosotros.

- EL C. Ugarte: De nosotros.

- EL C. Múgica: ¿Y por qué hemos de votar lo que no queremos? (Voces: ¡A votar!)

- Un C. diputado: Pido que se pase lista de los que estamos aquí presentes.

- EL mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a pasar lista, a ver si hay quórum.

- EL C. diputado: Varios diputados se han ausentado del salón intencionalmente.



- EL C. Jara: Señores diputados, vamos a perder más tiempo pasando lista que admitiendo que se vote por separado el artículo 96. La Comisión no tiene inconveniente en que se separe de la votación. (Aplausos.)
- EL C. Chapa: Señor presidente, pido la palabra hacer una proposición.
- EL C. Presidente: Tiene usted la palabra.
- EL C. Chapa: Yo he consultado la opinión de varios señores diputados y todo el mundo está conforme en que se apartaran los artículos 94 y 96, para votarlos. Yo creo que ese es el sentir general de la Asamblea. A nosotros nos consta que su señoría insistía en que no se interrumpiera el debate, pero no sabíamos que eran tantos artículos los que se estaban discutiendo. Yo ruego a su señoría tome en cuenta esta moción, esto es, que se separen los artículos 94 y 96.

QUERÉTARO 21 DE ENERO DE 1917

la discusión de los dictámenes referentes a los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134. Proposición que presentan varios ciudadanos diputados, relativa a los artículos 94 y 96, y se suspende la sesión por 15 minutos para ponerse de acuerdo los signatarios con la Comisión. Se pone a discusión el título cuarto, relativo a responsabilidades de funcionarios públicos, siendo discutidos sucesivamente y reservados para su votación los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114. Se procede a la votación de todos éstos artículos y del número 30, siendo aprobados nominalmente. Puesto a discusión el nuevo dictamen sobre el Poder Judicial, es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión.

- El C. prosecretario Bojórquez. a las 3.55 p. m.: Hay una asistencia de 140 ciudadanos diputados. Hay quórum.
- El C. presidente: Se abre la sesión.
- El C. secretario Truchuelo: (Lee El acta de la sesión efectuada la tarde de ayer.) Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

El acta de la sesión de anoche dice así: (Leyó.) Está a discusión.

- El C. Múgica: En El acta que se acaba de leer se asienta que pedía la palabra para una moción de orden, y no es exacto: pedí la palabra para una rectificación de hechos y me fue negada. Pido que se haga constar en el acta.
- El C. presidente: No le permití hacer uso de la palabra, porque se les había negado a todos los que la habían pedido antes.



- El C. Múgica: Yo no he expresado la razón que usted tuvo, yo quiero nada más que se asiente este hecho.
- El C. Aguirre Escobar: Pido la palabra, señor presidente.
- EL C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Aguirre Escobar: Señores diputados: El acta de la sesión de anoche tiene un aditamento opuesto por orden del presidente, que no se ha leído y que dice lo siguiente: Los nombres de los ciudadanos diputados que habiendo pasado lista al comenzar la sesión no figuran en la lista y son los siguientes: (Leyó.) En esta lista figura El que habla, y El que habla no viene a alegar el mérito de haber estado aquí. (Campanilla.)
- El C. presidente, interrumpiendo: Suplico al orador.... (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!) Esta lista se ha hecho por orden de la Presidencia para hacer constar los nombres de las personas que habían abandonado el salón; porque la Presidencia estima que aún cuando es un precepto usado en las costumbres parlamentarias descompletar el quórum y se ha hecho uso de ese recurso en la época de Huerta, ha creído conveniente que ahora conste así por ser un caso especial. Procediendo en esa forma se pierde mucho El tiempo y hay que tomar en cuenta que nos falta todavía discutir la cuestión agraria, la cuestión obrera, la cuestión religiosa y la cuestión militar. Ustedes comprenden que si diez o quince diputados no están dispuestos a dar su voto con la mayoría, porque así se los dicten sus convicciones, tienen derecho para votar en contra, pero descompletando el quórum este Congreso está fracasando. En mi deber está prevenir este caso que yo pienso que debe consignarse al Gran Jurado, para que se defina si hay responsabilidades o no. Eso es lo que yo creí de mi deber; sin embargo, cuando el señor Truchuelo y los secretarios y algún otro ciudadano diputado me hicieron la observación de que esa lista no da origen más que a dificultades, porque muchas personas se salieron antes de la votación y no se podía precisar quienes fueran éstas, ordené que se tuviera por no existente esa lista, y si figura ahora, es porque ya no hubo tiempo de retirarla; por consiguiente, todo lo que se diga a este respecto sale sobrando, puesto que la Presidencia no ha llevado adelante su acuerdo. Con estas declaraciones y lo que va a leer el ciudadano que en estos momentos hace uso de la palabra, se formará completa idea la Asamblea. Está por demás que yo repita esas aclaraciones: Que nosotros debemos ser un poco más consecuentes unos con otros, para poder llevar adelante los trabajos de este Congreso.
- El C. Aguirre Escobar: He dicho y repito que no he venido a hacer uso de la palabra ante mis estimados colegas y queridos amigos para pretender venir a ocupar un lugar distinguido entre los que se quedaron aquí anoche ocupando sus curules, pretendiendo votar en todo el capítulo que se pretendía de una manera malévolamente hacer votar, pretendiendo ahorrar tiempo. Yo vengo a hacer uso de la palabra para asentar un hecho señores diputados, un hecho que quiero asentar, que quiero que conste, y que quiero que esos señores taquígrafos hagan constar honradamente, puesto que el sueldo que ellos perciben no se los paga el presidente del Congreso, no se los paga Venustiano



Carranza, se los paga la nación y la nación exige que se diga la verdad y no lo que quieren esos dos tipos que están allí, Manuel Amaya y José Natividad Macías.(Siseos. Risas. Campanilla.)

- El C. Amaya: Señor, ese hombre está loco, está extraviado: ¡pues que tiene que ver conmigo? (Campanilla.)

- El C. Ugarte: Pido que se llame al orden al orador, señor presidente.

- El C. Aguirre Escobar: Yo tengo la satisfacción de cumplir siempre con lo que digo. (Campanilla. Murmullos. Siseos. Voces: ¡Déjenlo que hable!)

- El C. presidente: Yo tengo la obligación de llamar al orden al orador cuando se exceda en sus palabras, y, de seguir en esta forma, prefiero levantar la sesión.

- El C. Aguirre Escobar: Puede usted levantarla si gusta, señor presidente. (Voces: ¡Si! ¡No! ¡Si! Siseos. Desorden.)

- El C. Chapa: Yo ruego a esta Asamblea de la manera más respetuosa que obre con ecuanimidad y con serenidad. Señores, nuestra obra es trascendental, y ¿por qué por un incidente que ocurrió anoche vamos a formar un escándalo? Yo creo que nadie tiene la culpa de esto; la Asamblea es sincera; pasó esto: Se leyó un artículo referente al Poder Judicial, se iniciaron los debates y tarde y noche se discutieron solamente los artículos 94 y 96; la Asamblea misma manifestó que ya estaba suficientemente discutido; el presidente en dos ocasiones hizo constar que él creía que no estaba suficientemente discutido y nosotros insistimos después para que se nos leyeran todos los artículos; algunos de los señores diputados protestaron y se salieron. Yo creo que esto podemos terminarlo fácilmente suplicando a la Presidencia que se separen los artículos 94 y 96 para votarlos. Exhorto a la Asamblea a que obre con serenidad y ecuanimidad. (Aplausos.)

- El C. Aguirre Escobar: Ruego al señor Chapa, a quien tengo en el más alto concepto y a quien he supuesto siempre -aunque no tengo el honor de conocerlo-, pero supongo que el origen, por el lugar de donde viene usted, que es un hombre honrado y un hombre patriota; yo creo que las palabras de usted están animadas de las mejores intenciones y por eso lo disculpo y por eso creo que es un hombre honrado. Yo insisto en que se ha querido con malévolos intención, según el sentir de ciertas personas, hacerme figurar como de los individuos que desintegraron el quórum anoche, cosa que no es cierta, pero que si lo hubiera sido, más honroso sería para mí. A los señores Amaya y Macías les consta que yo estaba aquí presente a la hora que se pasó lista.

- El C. Amaya: Oiga, señor Escobar, cuando usted estaba allí, (señalando la curul) yo me vine aquí y le supliqué al secretario tomara el nombre de usted; yo soy caballero, yo no soy como usted. (Aplausos.)



- El C. Aguirre Escobar: Lo que pasó fue que se asentó un hecho falso y no le han dado lectura, por vergüenza a la Cámara, porque no le han querido hacer constar.

- El C. Calderón: La Asamblea no necesita explicaciones, señor coronel Escobar; no necesita explicaciones porque sabemos perfectamente bien que no han obrado de mala fe los que desintegraron el quórum; obraron obedeciendo a impulsos de patriotismo, porque uno de los artículos, el que le da facultades al Ejecutivo para hacer proposiciones al Congreso de la Unión en la designación de magistrados, no cabe en la conciencia de los federalistas; pero ya tiene la Presidencia una proposición por escrito, de la cual va a dar cuenta, y por la cual se reconocerán las intenciones liberales de la Asamblea. Esta Asamblea tiene aquí en estos momentos esa proposición para solucionar esta cuestión, y estoy seguro de que todos vamos a quedar convencidos, y satisfechos, puesto que todos vamos a obrar con patriotismo. La Comisión, por su parte, se ha colocado a la altura de su deber y la Asamblea decidirá si tiene o no razón (Aplausos.)

- El C. Aguirre Escobar: Tiene razón el señor Calderón.

- El C. Calderón: Yo creo interpretar el sentir de mis compañeros y queremos no perder el tiempo, poniendo así punto final a la cuestión.

- El C. Aguirre Escobar: (Voces: ¡Que se baje! ¡Que se baje! Aún no tengo diez minutos en esta tribuna y ya se pretende coartarme el uso de la palabra: ¿Quiere decir que en esta tribuna sólo tienen derecho de hablar los que estén congraciados con el señor presidente y con algún grupo de la Cámara? Creo que el compromiso que mis conciudadanos me confirieron es enorme, y yo debo decir a ustedes que soy muy consecuente con mi manera de ser, pero quiero rectificar este hecho de que yo he estado a la hora de la votación. (Murmullos.) Respecto a lo que el señor presidente dice que quiso hacer constar, que de esta Asamblea se había salido individuos para descompletar el quórum, y que el señor presidente quiera consignar este hecho al Gran Jurado, yo digo a ustedes, señores, que el día 27 o 28 de este mes, a quien hay que consignar al Gran Jurado, es al señor presidente, porque hace tres semanas que se acordó que hubiera sesiones tarde y noche y esto no se ha llevado a efecto, pues en las semanas pasadas no hubo sesiones tarde y noche. Se trata de alargar el tiempo, se trata de perder el tiempo para que no vengamos a esta Cámara con puntualidad y para que en las dos o tres sesiones últimas se presente a discusión el resto de la Constitución para que se vote, esté bien o mal hecho.

- El C. Ugarte: Pido la palabra para hacer una rectificación al acta.

- El C. Manzano: Quiero hacer una rectificación concreta respecto a este asunto.

- El mismo C. secretario: Me permito informarles que esta lista no forma parte del acta, y por eso no se le ha dado lectura. Con esto yo creo que debe darse por terminada esta discusión.



- El C. Verástegui: Quiero hacer constar que yo tuve la culpa de que el doctor Guzmán estuviera ausente.
 - El C. Manzano: Quiero hacer una rectificación, a la que tengo derecho.
 - El C. Limón: Deben hacerse constar los nombres de los que desintegraron el quórum, puesto que así fue pedido por algunos señores diputados que deseaban que se hiciera constar ese hecho; de manera que yo creo que debe hacerse constar quiénes no estuvieron presentes a la hora de la votación.
 - El C. presidente: Debe usted hacer su proposición por escrito.
 - El C. Aguirre Escobar: Que se haga constar lo que dice el señor.
 - El C. presidente: ¿Quiere usted que consten aun los que se fueron antes de la votación? (Voces: ¡No! ¡No!)
 - El C. Aguirre Escobar: Que se me haga constar entre los que desintegraron el quórum.
 - El C. secretario: Se admite la proposición del ciudadano Limón de que se pongan en esta acta los nombres de todos los ciudadanos diputados que no estuvieron presentes a la hora de pasar la segunda lista. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. No se aprueba. ¿Con las rectificaciones hechas, se aprueba el acta? Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada. Por acuerdo de la Presidencia y en cumplimiento de lo prevenido por el Reglamento, se exhorta a los ciudadanos Aguirre Escobar y Manuel Amaya para que se sirvan retirar las palabras ofensivas que se hayan dicho.
 - El C. Amaya: Yo no he dicho nada ofensivo.
 - El C. Aguirre Escobar: Yo nunca tomo en serio lo que viene de Manuel Amaya.
 - El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta que se tomará nota de las palabras que se han dicho, para los efectos a que hubiere lugar, conforme al Reglamento.
 - El C. secretario Lizardi da cuenta con los siguientes asuntos en cartera: "El C. diputado Ernesto Meade Fierro solicita licencia por 4 días por causa de enfermedad."- Se le concede.
- "El C. Miguel Mendoza Schwerdtfeger envía en escrito referente a reformas al artículo 27 del proyecto." - A la 1a. Comisión de Constitución.
- "El C. gobernador del Estado de Yucatán envía una comunicación apoyando las iniciativas de la diputación de Yucatán." - A la 1a Comisión de Constitución.



"El C. Esteban Castorena envía un memorial proponiendo reformas constitucionales." - A la misma 1a. Comisión.

"El Ayuntamiento de San José Iturbide, de Querétaro, envía una protesta contra la iniciativa de la diputación de Querétaro, referente a división territorial." - A la 2a. Comisión de Constitución.

La 2a. Comisión ha presentado el siguiente dictamen: "Ciudadanos diputados: "El presente dictamen contiene los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131 y 132, que forman el título 6o. sobre prevenciones generales: el 133, que hace el título 7o. sobre reformas a la Constitución, y el 134, que es el único del título 8o. sobre la inviolabilidad de la Constitución.

El proyecto de reformas suprime los artículos 12 y 126 de la Constitución de 1857. La primera disposición establece la jurisdicción federal sobre los fuertes, cuarteles. etc., previniendo que, para poder tener dicha jurisdicción sobre los inmuebles o edificios que en lo sucesivo adquiera la Federación, se requerirá el consentimiento de la Legislatura respectiva.

"Este artículo consagra el respecto a la soberanía local sobre el establecimiento de jurisdicciones federales, y ya que se ha notado el propósito de enaltecer el papel de los Estados en nuestro sistema político, la Comisión ha creído bueno conservar tal disposición y la inserta en el título 6o., en el artículo 131.

"Más importante aún es el artículo 123 de la Constitución de 1857, también suprimido en el proyecto, que establece la supresión de la Ley constitucional, de las leyes emanadas de ésta y de los tratados hechos por el Ejecutivo con aprobación del Congreso. La ley americana, en un precepto análogo, hace uso de la expresión enérgica, diciendo que leyes como éstas son la ley suprema de la tierra. Así es entre nosotros también, y el artículo suprimido, además de esa grandiosa declaración, constituye la salvaguardia del pacto federal y su lugar preferente respecto de las Constituciones locales, pues autoriza a los jueces para ceñirse a aquél, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en éstas.

"La Comisión ha recogido el artículo y se ha permitido incluirlo en el número 132.

"Los dos siguientes, que forman los títulos 7o. y 8o. del proyecto, así como todos los demás, no necesitan fundarse, pues son iguales al Código de 1857 y han estado en nuestra Constitución.

"Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"TITULO SEXTO

"Prevenciones generales



"Artículo 123. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

"Artículo 124. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

"Artículo 125. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

"Artículo 126. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesorero federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

"Artículo 127. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

"Artículo 128. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión o de los campamentos cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

"Artículo 130. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen ó exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentaren todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el distrito y territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

"Artículo 131. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

"Artículo 132. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha



Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las disposiciones en contrario que queda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

"TITULO SÉPTIMO

"De las reformas a la Constitución "Artículo 133. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las Reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

"TITULO OCTAVO

"De la inviolabilidad de la Constitución "Artículo 134. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serán juzgados, así los que hubieran figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta.

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narvaéz. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Hilario Medina." A discusión el día 23.

- El mismo C. secretario: (Da lectura a un escrito del ciudadano presidente del Congreso, en el que manifiesta la regla de conducta que observará en la dirección de los debates y previene que de repetirse el caso de que algunos ciudadanos diputados descompleten deliberadamente el quórum, se verá obligado a consignar el hecho a las secciones del Gran Jurado, para definir responsabilidades.)

- El C. Manzano: Para una aclaración, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra para una aclaración.

- El C. Manzano: Yo soy el único responsable y orgullosamente acepto la responsabilidad que me pueda venir por la desintegración de ayer. He creído obrar patrióticamente y he creído estar en mi papel de revolucionario; yo suplico a su señoría me consigne al Gran Jurado, porque no me convencen ni la exhortación ni alguna otra pena de amonestación para reincidir en la misma conducta, siempre que pueda presentarse el caso que ayer se presentó.

- El C. Rivera José: Yo fui uno de los que desintegraron el quórum y como este documento va a pasar a la Historia, yo quiero hacer constar que nos salimos porque se trataba de discutir y votar el



asunto concerniente al Poder Judicial, como si se tratara de formular un reglamento para el Ayuntamiento de Santa Anita, y en defensa de los principios revolucionarios, quisimos que no se pasara sobre este asunto con festinación.

- El C. secretario Lizardi: La proposición presentada por los señores Calderón, Garza, Aguirre, Villarreal, etcétera, referente a los artículos 94 y 96 dice así:

"C. presidente del Congreso Constituyente: "Habiendo quedado pendientes de votación los artículos 94 y 96 del proyecto de reformas constitucionales, porque muchos señores diputados desintegraron el quórum en virtud de no considerar suficientemente discutidos todos los puntos a que se contraen dichos artículos, sobre organización, elección e inamovilidad de los diversos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación, y creyendo conciliar las aspiraciones democráticas de los distintos miembros que componen esta honorable Asamblea, llevadas hasta el punto que nuestro medio político - social lo permita, pedimos a usted se sirva someter a la consideración del Congreso, con dispensa de trámites, las siguientes proposiciones:

"1a. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán electos por el Congreso de la Unión, en funciones de Colegio Electoral, entre los candidatos que precisamente hayan sido propuestos, uno por cada una de las legislaturas de los Estados.

"La elección se hará por mayoría absoluta de votos emitidos en escrutinio secreto. Si no se obtuviere esta mayoría en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieran obtenido más votos.

"2a. Las vacantes que vayan presentándose en la Suprema Corte de Justicia, por muerte, destitución o renuncia de los ciudadanos magistrados, serán cubiertas por medio de elección que haga el mismo Congreso en funciones de Colegio Electoral, de entre los candidatos sobrantes en la elección a que se refiere el punto anterior, debiendo procederse en esta misma forma cuando se trate de simples faltas temporales, siempre que el nombramiento de un suplente sea indispensable para formar el quórum de la Suprema Corte.

"3a. Que no se proceda a la votación mientras no sean discutidos amplia y separadamente cada uno de los puntos sobre elección, organización e inamovilidad de los distintos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación.

"Querétaro de Arteaga, enero 21 de 1917.-E. B. Calderón. - Reynaldo Garza. - Amado Aguirre. - Jorge Villaseñor. - Carlos G. Villaseñor. - R. C. Castañeda. - J. Aguirre Escobar. - J. D. Robledo. - F. M. del Campo."

- El C. Calderón: ¿Me permite, señor presidente, la palabra en momento?

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Calderón: Uno de los puntos que en mi humilde concepto no quedó bien debatido es el número de magistrados que debe tener la Suprema Corte de Justicia. He oído varias opiniones: Unos opinan que sean once; otros quince; otros que trece, y en resumidas cuentas no sabemos a qué atenernos; yo, por mi parte, no sé cuáles son los fundamentos que asisten a unos y a otros; los oradores de ayer estuvieron hablando en globo y cada quien atacó lo que le pareció conveniente; de allí viene mi confusión. El otro punto es el de la inamovilidad; yo no estoy todavía convencido de la manera de obrar, y quisiera votar con toda conciencia si es nuestro medio social esa inamovilidad debe ser aceptada, o si es un régimen republicano sería mayor garantía que los ministros no fueran inamovibles. Yo quisiera que esto se debatiera por separado porque es mi propósito votar con toda conciencia. Ahora, respecto a esa proposición que se somete a la consideración de esta Asamblea, relativa a que cada Estado proponga al congreso de la Unión un candidato, no significa que sean treinta magistrados, porque, como ya dije, ese número ni siquiera se ha encontrado ni se ha discutido; pero si se quiere que procedamos así, ya que no es posible hacer la elección por el voto directo popular de las masas, a menos que viniera de cada Legislatura de los Estados, que tiene la representación del pueblo. de cada Estado viniera una proposición para que el Congreso escoja de entre todas esas proposiciones la que le parezca y estime conveniente, y se retire, como se debe retirar, la intervención del Ejecutivo en esa clase de nombramientos. Suplico, pues, a la Presidencia, someta esto a la deliberación de la Asamblea y creo que estará dispuesta a obrar conforme a las aspiraciones de su conciencia y le concederán atención.

- El C. secretario: La Presidencia advierte que esta proposición entraña una reconsideración sobre los asuntos debatidos y acordados ayer: En tal virtud, a fin de que con toda conciencia pueda proceder la Asamblea, se ha hecho esta rectificación y en seguida se pregunta si se le dispensan los trámites a la proposición presentada o, mejor dicho, si se toma en consideración la proposición presentada. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Si se toman en consideración. Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se le dispensan. La Presidencia manifiesta que, conforme al Reglamento, pueden tomar la palabra dos oradores en pro y dos en contra.

- El mismo C. secretario: Se han inscrito en pro los ciudadanos Pastrana Jaimes y Francisco J. Múgica.

- El C. Calderón: Si no hay nadie en contra, que nos ahorren tiempo y no hablen.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que se va a interrumpir un momento la sesión mientras la Comisión se pone de acuerdo con los signatarios de la proposición, a fin de que vean la manera más práctica de finalizar este debate. (Pasan quince minutos.)

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Habiéndose acercado los firmantes de la iniciativa sobre la adopción de un nuevo sistema electoral del Poder Judicial de la Federación la Comisión ha



hablado con ellos y se ha llegado al siguiente acuerdo, que sometamos a la deliberación de la Cámara, con el fin de conocer su opinión antes de redactar el dictamen y no tener que presentarlo y volver a repetirlo. Los puntos son los siguientes: El número de magistrados será el de once. Sistema electoral: Las legislaturas de los Estados proponen un candidato y el Congreso elige, dentro de esos candidatos, los que deban ser; no interviene el Ejecutivo. Tercero: El período de prueba para llegar a la inamovilidad y ver si conviene, es de seis años, hasta 1923; de manera que en estos seis años se verá si conviene o no este sistema, el que también en este lapso de tiempo podrá discutirse en libros, en la prensa y por otros medios análogos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. Múgica: Yo propongo que ese último período de prueba que se alarga hasta seis años, sea en dos distintos períodos con objeto de no correr el peligro de tener magistrados por seis años sin poderlos remover. De manera que yo propongo que sean dos períodos en lugar de uno: El primer período durará cuatro años y el segundo durará dos años.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia y a fin de aprovechar el tiempo, mientras la Comisión redacta el dictamen en los términos propuestos, se va a proceder a la discusión del artículo 30, retirado por la Comisión; pero antes de pasar a la discusión del artículo 30 y a fin de proceder de una manera firme en los demás puntos a discusión. se consulta a la Asamblea si permite a la Comisión retirar el dictamen para volverlo a presentar posteriormente, rectificado. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Permitido.

- Un C. secretario: El nuevo dictamen respecto al artículo 30 dice así:

"Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que es este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento

los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido seis años en el país;

"II. Son mexicanos por naturalización: "a) Los hijos nacidos en el país, de padres extranjeros, que opten por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, pero no hayan tenido la residencia que se expresa en el mismo.

"b) Los que hubieran residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaria de Relaciones.

"c) los nacionales de países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.



"En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen".

Está a discusión. En personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva su votación.

- El C. Cañete: En el inciso relativo a los mexicanos por nacimiento propone la Comisión que se reputen mexicanos por nacimiento los hijos de extranjeros nacidos en la República, solamente comprobando que han residido seis años en el país. Yo desearía que se agregara: " Los últimos seis años". porque si residen seis años antes y después se van, es natural que los afectos del extranjero estén por el otro país. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se permite a la Comisión que retire el dictamen para agregarle la observación que propone el señor Cañete. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Si se concede.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia y mientras la Comisión termina esa nueva redacción, se va a poner a discusión lo relativo a funcionarios públicos a fin de no perder el tiempo.

"TITULO CUARTO"

"De las responsabilidades de los funcionarios públicos

"Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometen durante el tiempo de su encargo, y por delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común."

Está a discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Pastrana Jaimes: Tengo presentada una iniciativa respecto a la responsabilidades de los funcionarios públicos y deseo que se le de lectura.



- El C. secretario: En virtud de que la Comisión no se encuentra presente, pues se encuentra redactando el proyecto, no se puede tomar en consideración la petición del señor Pastrana Jaimes desde luego.
- El C. Pastrana Jaimes: Que se tome en cuenta para cuando la Comisión termine
- El C. secretario: En vista de que su iniciativa es más bien una adición, que se podrá tener en cuenta con posterioridad, se continúa la lectura del dictamen.
- El C. Céspedes: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.
- El C. presidente: Diga usted.
- El C. Céspedes: Respetuosamente pido a la Comisión se sirva decirme las razones que tuvo para no considerar al presidente de la República responsable de las violaciones a la Constitución.
- El C. Jara, miembro de la Comisión: La Comisión no tuvo en cuenta al ciudadano presidente de la República, para lo que se refiere a las responsabilidades, porque tendría que ser juzgado por los otros poderes y en estas condiciones se establecería un conflicto.
- El C. Céspedes: Señores diputados: El señor diputado Jara no me ha satisfecho con su explicación respecto a la interpelación que le hice. Yo considero este asunto, como en alguna ocasión que vine a esta tribuna lo manifesté, de mucha importancia. Juzgo que el presidente de la República, como ciudadano de honor, no debe ser juzgado dentro de los preceptos sagrados de la Constitución que le vamos a dar, pero juzgo que debe hacerse responsable de las violaciones de esos mismos preceptos. El artículo constitucional relativo, del cuerpo de leyes de 1857, dice lo siguiente:

"Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden Común."

Sólo se preceptúa que este alto funcionario puede ser responsable o pueda ser acusado por los delitos de traición a la patria. Como ustedes comprenderán, esta clase de delitos especificados por este artículo son verdaderamente peligrosos, porque ¿cuándo se podrá acusar al presidente de la República de traición a la patria si tiene el freno de los otros poderes? Por delitos graves del orden Común será peligroso, pero los casos de violación a la Constitución esos si es muy posible que se efectúen, porque ¿quién nos asegura que tengamos en lo futuro un presidente modelo, un presidente como es el anhelo de esta Asamblea, como creemos que lo vamos a tener? Pero no hay la seguridad. Yo pido a ustedes que reconsideren este artículo; y ya que le hemos dado facultades verdaderamente numerosas al Ejecutivo frente a los otros poderes, y así como vamos pidiendo que sea responsable de los preceptos de esta Constitución, ¿por qué no va a ser responsable de las



violaciones a esta misma Constitución? Es un ciudadano igual a todos nosotros, y aunque es un funcionario de alta investidura, pido que no por eso deba dejar de ser responsable de las violaciones que haga a esta Carta Magna que todos estamos obligados a respetar. Por tanto, señores, yo os invito a reconsiderar este asunto y a que me apoyéis para pedir una adición en este sentido: Que sea responsable también de las violaciones a los preceptos de la Constitución.

-El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Al hablar en pro del dictamen de la Comisión debo principiar por pedir una excusa a la Asamblea, supuesto que había ya declarado su soberanía que estaba ya suficientemente discutido el artículo. mas como quiera que se ha hecho una seria impugnación al dictamen de la Comisión, juzgo de mi deber desvanecer las dudas, no ya de la honorable Asamblea, supuesto que no ha habido oradores en contra, sino las dudas muy especiales del diputado Céspedes, quien me merece toda clase de consideraciones, supuesto que hemos sido compañeros en diversas luchas, y en tal virtud, únicamente por vía de aclaración, vengo a explicarme y a explicar el por qué procedió cuerdamente la Comisión al hacer lo que hizo. Nuestro sistema político está organizado en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ninguno de esos poderes es soberano con relación a los otros, es decir, ninguno es mayor que otro ni menos que otro. Se necesita pues que cada uno de esos poderes sea intocable por los otros dos, y es perfectamente fácil de conseguirse, por lo que se refiere al legislativo y Judicial, toda vez que está compuesto de varios miembros; y si un diputado viola la Constitución no se atenta contra la soberanía del Legislativo cuando se procede contra ese diputado o contra ese senador; de la misma manera cuando un magistrado de la Suprema Corte de Justicia viola la Constitución no se atenta contra el Poder Judicial porque se proceda contra ese magistrado de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que en el primer caso han quedado los demás diputados y senadores y en el segundo caso han quedado los magistrados y, por consiguiente, los poderes quedan intactos; pero hemos reconocido y aprobado ya un artículo que preceptúa que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposite en una sola persona, y desde el momento en que esa persona, durante el ejercicio de su cargo, pudiera ser procesada por violación a la Constitución, daríamos lugar a la intromisión de los otros poderes, a la supremacía de los otros poderes sobre el Poder Ejecutivo, cosa que sería fatal en nuestro sistema de ponderación - como diría el señor Medina o de equilibrio - como diría el señor Truchuelo - de los diversos poderes públicos. ¿Cómo evitar que el presidente de la República viole la Constitución? Esto está evitado ya; no es necesario enjuiciarlo; en ningún acto del presidente de la República, en ninguno de los ramos de la Administración tiene validez su firma si no va refrendada por la del secretario de Estado correspondiente. Ahora bien; el momento en que viole el presidente de la República la Constitución, no será el único violador de la Constitución, sino que habrá también un secretario de Estado para reprimir la falta, habrá el Poder Judicial para castigar al inmediato responsable y se castiga el secretario de Estado que hubiera podido evitar la violación de la Constitución negándose a firmar el acuerdo que hubiera dictado el presidente de la República. Si, pues, hay secretarios de Estado responsables, y si sin ellos no puede hacer nada el presidente de la República, se habrá evitado el peligro de que el presidente viole la Constitución. Se me dirá: "Se ha castigado ya al secretario de Estado responsable, pero no se ha castigado al presidente de la República, y esto es contra los más



elementales principios de la justicia, toda vez que no es posible castigar a uno de los autores de un delito y perdonar al otro". Pues, señores diputados, no se trata de perdonar al presidente de la República, se necesita conservarlo en su investidura y ejercicio del Poder Ejecutivo sin perjuicio de castigarlo después, por que lo que nos dice el artículo es esto: "El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común". Luego quiere decir que si comente una violación a la Constitución, en primer lugar se castigará al secretario de Estado que debió impedirlo; en segundo lugar, no se castigará de momento al presidente de la República; pero sí después, cuando no estuviere ya en el ejercicio de su cargo; de no hacerlo así, habremos roto por completo el equilibrio de los poderes y hablemos convertido al Ejecutivo en un esclavo del Legislativo. En tal virtud, suplico a la Asamblea que en el momento oportuno se sirva votar a favor del dictamen presentado por la Comisión. (Aplausos.)

- El C. Ibarra: Suplico a la honorable Comisión tenga bondad la de decirnos por qué a los gobernadores de los Estados y diputados a las legislaturas locales no se les hace responsables de los delitos del orden Común como al presidente de la República.

- El C. Jara, miembro de la Comisión: La Legislatura de cada Estado determinará la forma de castigar a los diputados de la propia Legislatura. Nosotros no hemos querido que la Federación invada la soberanía de los Estados, sino que le espíritu de la Comisión ha sido respetar esa soberanía en todo lo que ha sido posible.

- El C. Pintado Sánchez: El señor licenciado Lizardi, al pretender defender el dictamen, no ha hecho más que dar argumentos para atacarlo duramente. "No es posible en este caso - nos dice-; el presidente no hace más que sancionar los actos de los secretarios de Estado". (Voces: ¡Al contrario!) Mas bien los secretarios sancionan los actos del presidente, puesto que sin la firma del secretario no tiene validez ninguna. Ahora bien; pregunto: ¿No es una inconsecuencia que los secretarios sean responsables de aquello que sancionan con el presidente? Se pretende, según he visto en el dictamen de la Comisión, quitar al Poder Legislativo todas las facultades que tenía en la Constitución de 1857. Ahora bien: esta Constitución fue redactada a raíz de la revolución del plan de Ayutla, que fue un movimiento netamente popular contra la dictadura de Santa Anna, y es natural que tratándose de derrotar a un dictador se procurara hacer que no se pudiera entronizar dictaduras en la República; se vio que no se consiguió su fin y las dictaduras sugerían persistiendo a través de nuestra historia. El ejecutivo ha seguido su labor de facultades omnímodas hasta la fecha, y ojalá que hubiera, desde la Constitución de 1917 en adelante, un hombre que comprenda que sus facultades están limitadas en la constitución y no invada las facultades del Legislativo. Por lo tanto, propongo a ustedes que no voten de acuerdo con el dictamen, desde le momento que ataca una de las libertades más grandes de nuestra Constitución.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Las breves palabras que voy a dirigir a ustedes no son, en esencia, sino la repetición de los argumentos del señor Lizardi; pero como parece que no fueron bien comprendidas por el ciudadano que me precedió en el uso de la palabra y para quitar todo escrúpulo a los diputados que piensan que de algún modo se deja sin responsabilidades al



presidente de la República por violaciones a la Constitución, el artículo 92, ya aprobado, dice terminantemente. "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a qué el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo."

De manera que nuestra organización de gobierno hace que el funcionamiento del Poder Ejecutivo tenga todo el desarrollo en los ramos que le corresponden; así se han establecido las secretarías de Estado y en la Constitución que estamos elaborando se ha determinado ya claramente que los secretarios de Estado, altos funcionarios de la Federación, son responsables durante el ejercicio de sus funciones, de las violaciones a la Constitución. Es seguro que un presidente honrado no le dirá a un secretario de Estado que obre, si es del ramo de Justicia, atropellando la justicia, si es en Relaciones, violando la soberanía de la nación para comprometer esa soberanía; si es en el ramo de comunicaciones, celebrando contratos que vulneren la soberanía de la nación y haciendo que sufran los intereses de la misma; si es, en fin, de cada uno de los departamentos u órganos por medio de los cuales el Ejecutivo ejerce funciones, no habrá, repito, presidente carente de toda honradez que, falseando la confianza del voto popular, llegase a someter esos desatinos por conducto de un ministro. El equilibrio perfecto para que los poderes existan y armónicamente desarrollen sus funciones y tengan por resultado el bien común hace que las prevenciones de la legislaturas no entrometan las funciones del Poder Legislativo o Poder Judicial en un amago constante para tener al Ejecutivo, digámoslo así, con restricciones absolutas en sus funciones públicas. Los secretarios de Estado, responsables con el Ejecutivo y más responsables aún desde el momento en que entre en vigor esta Constitución, porque el artículo 93 les impone la obligación de informar al Congreso cuando esté reunido, respecto de los ramos que a cada uno corresponde, hará, repito, señores diputados, que no haya un presidente torpe o malvado y un secretario que sea cómplice de una violación a la Constitución, y que el peligro que dijo el señor Céspedes y que reforzó el señor diputado Pintado Sánchez sea un obstáculo para que aprobemos al artículo a discusión. En efecto, en las violaciones a la Constitución, si fuésemos a dejar sin responsabilidades al Ejecutivo y sin responsabilidades a los ministros, entonces sería el peor de los Gobiernos; pero si los secretarios de Estado, al refrendar los actos del presidente, debe suponerse que son hombres consientes, ilustrados y patriotas, yo aseguro que dimitirán antes que ser cómplices de una violación flagrante a la Constitución y el secretario de Estado a quien el presidente impusiera la obligación de dictar un acuerdo por medio del cual se violara esa Constitución. Así pues, señores diputados, creo que la objeción, de buena fe hecha, quedó contestada; que no hay ningún peligro de que el presidente de la República cometa violaciones a la Constitución y puede sin castigo; el secretario de Estado es el responsable; no podemos llegar al parlamentarismo, tenemos necesidad de hacer una obra evolutiva para que cuando en México pueda haber realmente ministros responsables ante el Congreso, esa responsabilidad ya en modo alguno podrá tocarle al presidente de la República, porque el sistema parlamentario exige la responsabilidad directamente a los secretarios de Estado, a los ministros a quienes los partidos políticos, dentro del Parlamento, llevan al poder a colaborar con el Ejecutivo, con responsabilidad directa oficial. En nuestro sistema propuesto y adoptado ya en



los artículos 92 y 93, vamos a esa responsabilidad, en buena parte ganada, para que ningún ministro que colabore en las funciones del Ejecutivo pueda ser cómplice, y si lo es, responda de sus actos. El Ejecutivo debe ser procesado durante su encargo sólo por delito de traición a la patria o delitos graves del orden Común. En esto sí no puede ser responsable juntamente el presidente de la República con sus ministros; los delitos graves del orden Común sólo puede cometerlos el presidente personalmente, y por eso personalmente se le exigirá la responsabilidad; en los delitos de traición a la patria, que serían la vergüenza más grande para la República de México, si un presidente cometiera ese gravísimo delito también sólo se consigna allí como una prevención y para el caso de hacer responsable al presidente de la República. Para los delitos de violación a la Constitución, ya quedó explicado que ejerciendo el ejecutivo su autoridad por conducto de los secretarios de Estado. Sí está perfectamente garantizada la constitución de que no sufrirá violaciones, sino que vendrá el castigo que merezca el secretario que haciéndose cómplice del presidente, le hubiera servido de instrumento para efectuar esa misma violación. (Aplausos.)

- El C. secretario: Por acuerdo del presidente y en atención a que han hablado dos oradores en pro y dos en contra, se vuelve a preguntar si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Está suficientemente discutido. Se reserva para su votación. El dictamen del artículo 109 dice así:

"Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior: Pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero ,pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de al República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratase de un delito oficial."

Está a discusión.

- El C. Manjarrez: Voy a hacer una interpelacion simplemente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Manjarrez: Yo suplico a la Comisión se sirva de decirme qué es esta mayoría absoluta del nu, total de los miembros que constituyen la Cámara de Diputados. Ha de ser por ejemplo, si consideramos que la Cámara esta constituida por doscientos cincuenta diputados, ¿Han de ser las



dos terceras partes de esos doscientos cincuenta diputados o han de ser las dos terceras partes del número que concurren? El artículo dice:

"Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial."

Pues siendo el número total de los miembros que la forman, señores, establecemos una inmunidad, porque nada menos en este Congreso que reviste gran interés para todos los diputados que lo constituimos, estamos plenamente convencidos de que no nos reunimos todo el número que debiera ser. No nos reunimos los doscientos cincuenta, sino cuando mas las dos terceras partes; de tal suerte, que para que hubiera ocasión de proceder en contra del delincuente, sería necesario que todos los ciudadanos diputados, absolutamente todos concurrieran, y declararan que había ese delito, (Voces: ¡No! ¡No!) pero sí a que dice el número total y no asisten todos, asisten apenas dos terceras partes, y si no lo quitamos eso del número total establecemos la inmunidad.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si esta suficientemente discutido. (Voces: ¡Que informe la Comisión!)

- El C. Méndez, miembro de la comisión: Como yo acabo de llegar en este momento no sé que artículo se este discutiendo.

- El C. Manjarrez: El 109

- El C. Rodríguez González.: Con objeto de que pasemos adelante desde luego, me he permitido venir a la tribuna para decir al señor Manjarrez que basta con que haya quórum para que pudieran tomarse un acuerdo necesario para declarar culpable a alguna de las personas de que habla el artículo.

- El C. Manjarrez: SI, pero la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Cámara no concurren; si dijera de los que concurren , entonces estaría bien; pero siendo que se exigen la mayoría absoluta de los miembros que forman la Cámara, estableceríamos una inmunidad. Consideren ustedes que apenas asistimos las tres cuartas partes y eso no constituye mayoría



absoluta y se presentaría el caso de que no se pudiera juzgar a un delincuente; en una Cámara como esta estableceríamos una inmunidad, porque naturalmente el presidente contaría con quince o diez amigos de su parte y bastaría que éstos no asistieran para que no hubiera la mayoría absoluta de que habla el artículo.

. - El C. Rodríguez González: La mayoría absoluta la viene a constituir la mitad más uno. (Voces: ¡No! ¡No!) Así lo entiendo yo, y en ese caso bastaría que hubiera quórum.

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Lizardi: Señores diputados: Con objeto de hacer una aclaración sobre este particular, me permito manifestar a la Asamblea lo que yo he entendido que dice hizo el dictamen de la Comisión y cómo debe aplicarse y por qué debe aplicarse así: Yo he entendido que, puesto que nos dicen que se declaran por mayoría absoluta de votos del número total de los miembros que lo forman, debe haber una asistencia de la mitad más uno del número completo de votos. Ahora bien; se nos dirá: Desde el momento en que no asisten nunca todos los ciudadanos diputados ¿Cómo se va a obtener esto? ¿Qué objeto tiene? El objeto es claro, el objeto es que ninguno de los miembros de los otros poderes quede a merced de otra minoría parlamentaria. Es evidente que cuando alguno cometa un delito, alguno de los miembros de los otros poderes, la minoría tendrían interés en juzgarlos y asistirían en masa; es evidente que los partidarios de esa autoridad, la mayoría asistirían también en el mayor número posible; de suerte que no podrá darse el caso de que asista sólo la mitad, y, por consiguiente, que se necesite la unanimidad, de los presentes para resolver la cuestión; son asuntos de tal importancia, que una vez que se acuse a un secretario o se acuse a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia o a uno de los diputados, amigos o enemigos tendrán interés en ir y no se dará el caso de que vaya únicamente el quórum limitado, sino que siempre irán unos más y por consiguiente, podrá haber esa mayoría absoluta, para que los miembros de los otros poderes no queden a merced de una minoría o de una intriga política.

- El C. Manzano: Está bien que para no exponer a los funcionarios a caer en las intrigas o movimientos políticos de una minoría se establezca que sea la mayoría absoluta de los diputados que asista, no la mayoría absoluta de todos los diputados que forman el Congreso. Por eso yo me permito suplicar a la Comisión que retire estas palabras: "Del número total de miembros que la forman"; ha de ser del total del número de los presentes y así aseguramos a los funcionarios y no establecemos una unanimidad.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si está suficientemente discutido.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: ¿Para qué desea usted la palabra?



- El C. Rivera Cabrera: Para opinar sobre el artículo a discusión.

- El C. presidente: Diga usted.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Las razones expuestas por el señor Lizardi acerca de que por qué debe exigirse la mayoría absoluta de los votos de esta Asamblea para decidir si un representante popular fuera responsable o no de los delitos de que se le pueden acusar son muy cuerdos, porque tiene por base y fundamento el evitar que el acusado caiga en las redes de las intrigas o maquinaciones que sus enemigos políticos puedan tenderles. Debemos, antes de todo, aceptar como buena la consideración de que la mayoría absoluta es aquella que se obtiene tomando como base el número total de los diputados que deben integrar el congreso; pero también es cierto el hecho que expone el ciudadano Manjarrez, que es muy raro, que en ocasiones muy contadas puede integrarse a la Cámara con todos los elementos de que debe componerse. Así pues, para poder compaginar una y otra cosa, me parece y es mi opinión que me permito someter a vuestra soberanía, que en vez de exigirse la mayoría absoluta de votos debe decirse sencillamente "por las dos terceras partes de los diputados que se encuentren en la Cámara en los momentos en que ésta conozca de los casos que se sujeten a su deliberación". Me parece que de este modo se resuelve el problema y quedarán satisfechos, por una parte la justicia y por otra parte el acusado que quedará fuera de las intrigas de que pudiera ser víctima. De paso, ya que me encuentro aquí en esta tribuna y para que se tome en consideración, me voy a hacer una ligera referencia a lo que dijo al señor Jara respecto a los gobernadores cuando éstos fueron acusados de los delitos del orden Común.

Dijo que las legislaturas de los Estados podían conocer de esos casos. Esto no es cierto, señores; solamente la Cámara de la Unión puede conocer de estos delitos: las legislaturas de los Estados nunca podrán hacerlo; por consiguiente, de esta manera establecemos impunidad para los gobernadores de los Estados. Por lo tanto, a la hora que se vote este artículo hay que tenerlo en cuenta para votar en contra, para que vuelva al seno de la Comisión y se resuelva en el sentido que acabo de expresar.

- El C. secretario: No habiendo otra persona inscrita para hablar ni en pro ni en contra, se pregunta a la Asamblea si se concidera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie.

- El C. Manjarrez: Pido que se retire ese artículo para su votación.

- El mismo C. secretario: Se reserva para su votación.

El dictamen del artículo 110 dice así:

"Artículo 110. No goza de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, falta u omisiones en que incurra en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión



pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior".

Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? se reserva para su votación.

El dictamen sobre el artículo 111 dice así:

"Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados.

"Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlos y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determinare la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del gran jurado y las declaraciones, en su caso, de la cámara de diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación, y cuando la Cámara mencionada declare que no ha lugar a acusar ante el Senado, Nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no haya tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre serán juzgados por un jurado popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20."

Esta a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. Cépedes: Para rectificar que sobra aquí la sílaba "No"; hay que borrarla; debe decir: "Que ha da lugar".

- El C. Ugarte: Tiene razón.

- El mismo C. secretario: La comisión informa por mi conducto que, en efecto, sobra dicha sílaba, y que con la rectificación esta se somete a discusión el artículo. ¿No hay quien haga uso de la palabra? se reserva para su votación..



Los dictámenes referentes a los artículos 112, 113, y 114. dicen:

"Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales no pueden concederse al reo la gracia de indulto.

"Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su cargo y un año después.

"Artículo 114. En demandas del orden Civil no hay fuero ni impunidad para ningún funcionario público".

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? se reservan para su votación.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera la separación de los artículos 108 y 109. Las personas que estén por afirmativa, sirvance poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría! ¡ si hay mayoría !; La presidencia declara que no hay mayoría. (Voces: ¡ a votar ! ¡ a votar !)

-El mismo C. secretario: Se van a votar los artículos 30 y del 108 al 114. La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta que se permite votar en contra de determinados artículos. (Se procede a la votación)

- El mismo C. secretario: Resultado de la votación. Todos los artículos han sido aprobados por unanimidad, excepto el 108, en que hubo 101 votos por la afirmativa y 51 por la negativa, y el 109, que fue votado por 85 ciudadanos diputados por la afirmativa y 69 por la negativa.

Contra los artículos 108 y 109 votaron los ciudadanos diputados Aguirre Crisoforo,

Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Avilés Uriel, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Cano, Cañete, Cedano, Céspedes, Dávalos Ornelas, Espinosa, Fernández Martínez, García Emiliano C., González, González Galindo, Gracidas, Guerrero, Guillen, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, López Guerra, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Navarro, Pastrana Jaimés, Pintado Sánchez, Ramírez G., Recio, Rivera Cabrera, Robledo, Roel, Rojano, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Tépal, Truchuelo y Victoria. En contra del artículo 108 votó el ciudadano diputado Díaz Barriga, y en contra del artículo 109 los ciudadanos diputados Aguirre Amado, Calderón, Colunga, Espeleta, Gutiérrez Jiménez, Limón, Manzano, Martínez de Escobar, Múgica, Ocampo, Pereyra, Ramírez Llaca, Rojas, Román y Romero Flores. - El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si desea de una vez votar los artículos relativos al Poder Judicial, o volvemos en la noche. Los que estén por volver en la noche, que se pongan de pie. Se procederá a la votación. En virtud del debate de ayer y de la iniciativa presentada por los señores Calderón y demás firmantes, la Comisión presenta a la Asamblea el dictamen en los siguientes términos:



"ARTICULO 75

"Fracción VI

"Inciso 6o. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, celebrando sesiones de Colegio Electoral.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramiento del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

"A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso no podrán ser removidos de sus cargos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios percibirán por sus servicios no podrá ser disminuída durante su encargo.

"Inciso 5o. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dichos funcionarios directamente del presidente de la República, el que los nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios;

"XXVI.. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas."

"ARTICULO 79

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

"SECCIÓN TERCERA

"Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal



pleno , siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurren, cuando menos, dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los ministros de la Suprema Corte que fueren electos para integrar ese Poder la primera vez que esto suceda, durarán en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este período, durarán cuatro años, y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, de los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita: "I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Página: 556

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones el Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren a aquéllas, cuando menos, los dos tercios del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

"Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el



ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrados de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyen violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuídos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñan, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y de más empleados que fija la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados. "La Suprema Corte, cada año, designará a uno de sus miembros como presidente , el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión y, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: presidente: ¿"Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciérais así, la nación os lo demande."

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o, en su receso, la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos



meses o menos, el Congreso nombrará libremente un ministro provisional, o en su caso, la Comisión Permanente.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescritos por el artículo 96.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

"Artículo 99. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Diputación Permanente.

"Artículo 100. Las licencias de los ministros que no excedan de un mes las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieran de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o , en su defecto, la Comisión Permanente.....

"Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

"Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.



"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones."

Están a discusión las reformas de la Comisión.

- El C. Cañete: Una interpelación sobre un hecho. Los magistrados del Distrito Federal, del Tribunal Superior y los jueces del Distrito Federal y Territorios deberían ser nombrados por el Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados y Senadores, en los mismos términos en que se hace la elección de magistrados de la Corte. Como a los magistrados de la Corte los proponen las legislaturas de los Estados, ¿quién propone al Congreso de la Unión, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios?

- El C. Medina: El acuerdo que ha habido en esta Asamblea para la designación de los ministros de la Corte se refiere nada más a que los candidatos sean presentados por las legislaturas de los Estados en lo relativo a ministros: de manera que las disposiciones que se refieren a jueces y tribunales comunes deberán regirse por otras reglas que el Congreso dará; de manera que es la oportunidad, se puede decir aquí, por ejemplo, que la Corte de Justicia proponga las candidaturas.

- El C. Múgica: Los tribunales superiores de Justicia deben ser considerados como subordinados a la Suprema Corte de Justicia; por consecuencia, ésta debe nombrarlos.

- El C. Medina: Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces comunes de la localidad no son subordinados de nadie. Dependen del Municipio o del gobernador, pero nunca de la Corte, que tiene a su subordinación los jueces federales nada más y no los jueces locales.

- El C. Múgica: Como yo estuve con el señor presidente la 2a. Comisión al hacerse estas reformas, tomé en cuenta que se presentó a la consideración de ustedes y allí estuvimos discutiendo ese asunto; la reforma que se hace en el nombramiento de los magistrados y jueces correspondientes al Distrito Federal, en el sentido de que la haga el Congreso sin intervención del Ejecutivo, en el sentido mismo de las reformas para los magistrados, de tal manera, que está conforme con las reformas que aceptó de antemano esta Asamblea. Hago esta aclaración porque creo que el señor Machorro y Narváez no está aquí en este momento.

- El C. Martí: Para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martí: Deseo hacer una observación que me parece pertinente. El conjunto de candidatos para la magistratura va a ser presentado o mejor dicho, elegido por los gobernadores de los Estados. (Voces: ¡No! ¡No!) Digo que los gobernadores de los Estados van a presentar sus candidaturas. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Bueno van a elegir a sus candidatos. (Voces: ¡No! ¡No! Risas.)



Pues bueno: las legislaturas de los Estados... Ustedes se ríen, pero esto va a ser la verdad. Yo me he equivocado, pero esto va a ser la verdad de la cuestión. El asunto es el siguiente: de hecho van a quedar excluidos para ese puesto los abogados del Distrito Federal y los de los Territorios de la Federación.

- El C. Palavacini: El capítulo del Poder Judicial está perfectamente discutido con estas modificaciones; no hay ninguna objeción en todo el capítulo: sería, pues, oportuno poner a votación todo lo que anoche se discutió: así ganamos eso; entiendo que mañana tenemos que comenzar con la cuestión obrera y con la cuestión agraria.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Suplico a los señores diputados dejen hablar al señor Truchuelo.

- El C. Truchuelo: De acuerdo con la Comisión y con la opinión del señor Macías, se propone a la Asamblea que el dictamen sea modificado en lo relativo a nombramientos de jueces de Circuito y de Distrito para que sean nombrados por la Suprema Corte de Justicia y no por el Congreso, porque es de resorte. Faltan otros artículos que no se han presentado y que tienen relación con eso.

- El C. Medina: Esto no es materia del presente dictamen. El presente dictamen se refiere a los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

- El C. Palavacini: Por eso pido votar en una sola votación todo el capítulo, y en ese dictamen está la modificación a que ha aludido el señor Truchuelo.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Se ha hecho en lo privado, a la Comisión, algunas observaciones y desde luego marco a ustedes que me parecen hasta cierto punto justificadas; pero que la Comisión no ha tomado en cuenta, al redactar el dictamen, por tener que ceñirse a la iniciativa presentada por algunos señores diputados. El caso es el siguiente: las faltas temporales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán cubiertas con los nombramientos del Congreso de la Unión dentro de los candidatos que no hubieren sido electos y presentados por las legislaturas de los Estados; pero dicen las personas que objetan, lo siguiente: que las faltas temporales pueden ser por un mes o por dos y que probablemente los candidatos presentados por las legislaturas serán abogados de los Estados. Por un mes o por dos bien pudiera ser que no se presentaran, que no volvieran por no convenir a sus intereses para venir a México a cubrir la vacante; probablemente serán abogados postulantes y algunos no podrán desprenderse de sus asuntos, de sus negocios de un momento a otro, y esto podría dar por resultado que no hubiera quórum en la Suprema Corte de Justicia y que no pudiera funcionar. En tal caso ¿le parece a la Asamblea que se agregue que....., estas faltas temporales serán con la limitación de que se escoja al suplente dentro de las legislaturas, para que el Congreso pueda escoger a cualquiera de ellos?



- El C. Múgica: Yo creo que esto se remediaría considerando la vacante de dos meses como un caso provisional, y en cuyo caso la Legislatura tiene facultades para nombrar una provisional; así lo dice más abajo.

- El C. González M.: Yo entiendo que respecto de esto no se excluye al Congreso de la Unión la proposición que para los abogados locales pueda hacer respecto a los magistrados, porque la idea de que los Estados sean los que propongan es necesaria para sostener el principio democrático de la división de los poderes; pero esto no quiere decir que el Congreso no pueda proponer el abogado que desee, de la localidad, para que sea magistrado, porque en el Distrito Federal no hay Legislatura, es el Congreso de la Unión el que está trabajando y, por consiguiente, respecto a este punto, podrá elegir al que conviniera si no pudiera venir de los Estados.

- El C. Pastrana Jaimes: La dificultad que se ha presentado no es realmente una dificultad. De los veintisiete candidatos que va a haber quedan once, quedan diez y seis o que dan catorce, entre los que se puede escoger. Como digo, no hay realmente dificultad en ese punto.

- El C. Medina: Para desvanecer la última duda, diré que sobre las propuestas y los nombramientos el artículo 97, que se va a votar, dice: "Los magistrados y jueces del Distrito serán nombrados por la Corte Suprema de la Nación"; y el mismo artículo 97, en su inciso final, dice: "Los magistrados de Circuito y jueces protestarán ante la Suprema Corte o la autoridad que nombre la ley". Creo que con estas aclaraciones quedarán satisfechos los deseos del señor Truchuelo.

- El C. secretario: La Presidencia consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡ A votar ! ¡ A votar!)

- Un C. diputado: Para un hecho relativo a la votación. Está pendiente también la fracción II del artículo 79, que dice:

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México."

Creo que también debemos votarlo.

- El C. secretario: Se incluirá en la votación. (Se procede a la votación.)

- El C. presidente: La Presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen el salón, porque no podrá hacerse la declaración respectiva.

- El C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? (Se procede a la votación.)



Fueron aprobados los artículos anteriores por unanimidad de 150 votos, a excepción del artículo 94, que se aprobó por 148 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos De los Ríos y Truchuelo, y del 96, que resultó aprobado por 149 votos contra el del ciudadano Truchuelo.

Orden del día de mañana: Artículo 33 y segunda parte del Poder Judicial. Se cita para las tres y media de la tarde.

QUERÉTARO, 22 ENERO DE 1917

discusión los artículos 103 y 104, son reservados para su votación. -Es discutido y reservado para su votación el artículo 105, pasando igual cosa con 106. Lectura del artículo 107 y el voto particular que sobre el mismo presentan los CC. Jara y Medina, se acuerda que se discuta primero este último y se suspenda la sesión para dar lugar a la nocturna.

El C. prosecretario Bojórquez: Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados: hay Quórum.

- El C. Presidente: Se abre la sesión.
- El C. Secretario Truchuelo: (Leyó el acta de la sesión anterior.) Está a discusión.
- El C. Espeleta: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espeleta.
- El C. Espeleta: Desearía, si la respetable Asamblea me lo permite, hacer alguna rectificación acerca de mi voto afirmativos sobre los artículos 94 y 98 del proyecto de Constitución.
- Un C. secretario: Se consulta a la honorable Asamblea si se concede al ciudadano Espeleta el permiso que solicita. Los que estén por la afirmativa, se servirá pondrán ponerse de pie.

La Presidencia manifiesta que por un error se pregunto si se otorgaba el permiso que solicito el ciudadano diputado Espeleta, puesto que la rectificación de un voto podría importar la rectificación de todo un acuerdo, y está prohibido rectificar los acuerdos de la asamblea; por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

- El C. Espeleta: En todo caso, suplico que se haga constar mi respetuosa solicitud.
- El C. Calderón: Suplico a la Secretaria, si lo tiene a bien, me informe en contra de que el artículo de mi voto, según consta en el acta que se acaba de leer.



- El mismo C. secretario : En contra del artículo 108.

- El C. Alvarez: Yo, a mi vez, pido se me informe cómo voté yo, según el acta.

- El C. secretario: En contra de los artículos 108 y 109. ¿Se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Aprobada. Se servirán al ciudadano diputado Daniel A. Zepeda pase a prestar la protesta de ley. Se ruega a las personas que se encuentran en las galerías que se pongan de pie.

(El C. Zepeda rindió la protesta.

- El C. secretario Lizardi (da cuenta con los siguiente asuntos en cartera):

"El C. diputado Salvador González Torres pide, por asuntos de familia, una licencia de seis días. -Se le concede.

"El Ayuntamiento de Juchitlan pide se erija el Istmo de Tehuantepec en Entidad federativa. -A la 2a. Comisión de Constitución.

"El Partido Constitucionalista de Oaxaca protesta contra la erección del Istmo de Tehuantepec en Entidad federativa. -A la 2a. Comisión.

"Varios vecinos de Tehuantepec apoyan en un memorial la erección del Istmo en Entidad federativa.- A la repetida 2a. Comisión

"El comité de la Unión Minera Mexicana envía una iniciativa referente a limitar las garantías que deben concederse a los extranjeros.- A la 1a. Comisión de Constitución.

"Sobre el mismo asunto varios obreros de la ciudad de Saltillo envían un memorial.- A la misma 1a Comisión.

"El club femenino "Patria Mexicana". de la ciudad de México, envía una contraprotesta por el memorial que referente al artículo 3o., enviaron varias damas de Monterrey.- De enterado, y al Archivo.

"Los partidos coligados de la ciudad de México felicitan a los ciudadanos diputados que sostuvieron la subsistencia de Ayuntamiento de la capital.- Al Archivo.

"Los CC. diputados Enríquez y Giffard proponen una modificación al segundo inciso del párrafo último del artículo 33 propuesto por la Comisión. -A la 2a. Comisión de Constitución .

- El C. Silva: Pido que la Secretaria dé lectura integra el documento de felicitación de que se acaba de hacer mérito.



- El C. Moreno: Ya que tocamos el punto de protestas y felicitaciones sobre asuntos discutidos en esta honorable Cámara, pido a la Presidencia prohíba a la Secretaría proporcione a la prensa esa clase de documentos. La protesta de las damas de Monterrey sobre el artículo 3o., la publicó "El Universal" sin haberse dado aquí lectura, lo que no explica de otro modo sino es que la Secretaría proporcionó al representante de ese periódico el documento en cuestión, que ha sido. por haberse publicado. conocido en todo el país.

- El mismo C. secretario: La Secretaría informa que principió a leer esa protesta no incluyendo su lectura por acuerdo de la Asamblea; pero, naturalmente, eso no privó a los ciudadanos diputados de su derecho de imponerse de ella, ni el documento referido se consideró como secreto: así se explica que algún diputado haya obtenido alguna copia.

- EL C. Palavicini: Me permito manifestar a su señoría el ciudadano Moreno que la copia no fue tomada de la Secretaría; el que habla recibió un ejemplar directamente de sus autores, y ese se proporcionó al reporte de "El Universal"

- EL C. secretario: El dictamen al debate corresponde a la parte del Poder Judicial y se pregunta a la Asamblea si siguiendo la práctica establecida, se dispensa la lectura de la parte expositiva y sólo se lee la parte final del dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

- El C. Terrones: Voy a dar cuenta de la comisión que desempeñamos el señor Gómez Palacio y yo. Visitamos al señor diputado Fernando Castaños que se encuentra enfermo y él nos manifestó que hiciéramos presente su agradecimiento por la atención de que ha sido objeto, tanto al señor presidente como a la honorable Asamblea.

- El C. presidente: Doy a ustedes las gracias por el desempeño de vuestra comisión.

- EL C. secretario Lizaldi: El dictamen correspondiente al artículo 103, dice: "Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que se violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Esta discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. (Sólo se inscribió el C. Fernández Martínez.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fernández Martínez.:



- El C. Fernández Martínez: Señores diputados: Zolá, el novelista Francés que con tanta galanura nos ha mostrado la psicología de los hombres y la psicología de los pueblos, nos hace pensar por el escenario de su obra titulada "Roma ", un pasado que viene al caso recordar. El abate Pedro Fleumont, hombre todo inteligencia, hombre todo bondad, todo ensueño, todo anhelo, vivía solitario en su humilde curato, en su derruida parroquia, soñando siempre en todos los idealismos que la religión cristiana verdadera había arraigado en su corazón. Pues bien : este abate, como no los dice Zolá, escribió un libro lleno de ensueños, un libro en el que se retrata su alma y toda la grandeza que podría abrigar aquel individuo. impotente éste para poder hacerlo circular por todo el mundo: impotente éste para que ese libro fuera leído por todos los hombres. creyó oportuno, después de leerlo y reerlo y tras de recorrerlo una y mil veces, ir a Roma para solicitar la ayuda del sumo pontífice a fin de que patrocinara su obra y la hiciera circular por todo el mundo para que fuese leída por todos los hombres. Pues bien señores; el abate humilde aquel se trasladó a Roma, y ya en el Vaticano, su primer lágrima de desconsuelo rodó por sus mejillas y sintió por primera vez el aletazo, acaso de la ira, porque en los lujosos salones del Vaticano, en los hermosos salones del Vaticano, en la riqueza de las vestiduras de los lacayos y de los clérigos vio que ese Vaticano no era como lo había soñado, vio que ese Vaticano no se parecía a su curato, y fue entonces cuando pensó que acaso no iría a encontrarla allí al representante de Jesús de Galilea, Tras de muchos días de espera, tras de muchos días de angustias infinitas, el abate aquel fue recibido por el papa; y entonces fue cuando comprendió que efectivamente tenía razón, que efectivamente se había equivocado al juzgar que el pontífice era un hombre como él, un hombre todo amor, un hombre todo ternura, Recordó que en los ojos del Cristo había siempre una mirada de cariño y que en sus labios vagaba siempre una sonrisa una sonrisa de ternura y de inmensa bondad; pues bien, señores; les presentó con temor su obra, le habló con timidez de todos sus anhelos de todas sus ilusiones y esperanzas, y el papa sin que a su corazón llegara la caricia de los anhelos y esperanza del clérigos, ¿Saben ustedes los que hizo? Pues lo declaró rebelde a la Iglesia, lo declaró espacio apostada y loco y ordenó que su obra, su libro aquel, fuese inmediatamente incinerado; su libro, que era hijo de sus virtudes; su libro que era hijo de sus anhelos; su libro, que había sido escrito con toda las fuerzas de su alma. No recuerdo señores si el clérigo aquel fue castigado por orden del Vaticano, pero si se ordenó que su libro fuese convertido en cenizas, que fuera convertido en cenizas el fruto de sus largos estudios, el fruto de sus ideales. ¡ Que dolor puede compararse a su dolor, dolor de padre que contempla al asesinato de su hijo?. Pues bien, señores diputados, yo al igual de aquel clérigo, al igual de aquel abate Fleumont, he venido aquí, he dejado mi provincia, he dejado mis cariños y mis sueños para venir ante vosotros a pedirnos, como lo hago en este momento, que garanticéis la libertad del municipio en la iniciativa presentada por mí, el día 10 del que cursa, en la que he solicitado de ustedes que el artículo 106 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, o sea 101 de la Constitución de 57, sea reformado en los siguientes términos:

"Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;



"II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren, o restrinjan la soberanía de los Estados o la libertad de los municipios;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados, que invadan las esferas de la autoridad federal o que vulneren o restrinjan la libertad de los municipios;

"IV. Por disposiciones o actos de las autoridades municipales que invadan la esfera de la autoridad federal o de los Estados."

Pues bien, señores diputados, yo también he sentido gran trizteza, también yo he sentido que mis esperanzas se han secado, por decirlo así, al ver el proyecto de la 2a. Comisión revisora; he visto, digo, con gran tristeza que la 2a. Comisión no escuchó mi voz, y más todavía, no sólo no escucho mi voz, pero ni siquiera tuvo en cuenta mi iniciativa en su dictamen; prueba de ello es que no la tomó en cuenta, ni la menciona siquiera, tal vez porque mi nombre es un nombre de provincia, es un nombre de aldea, es un hombre que nunca ha sonado en los grandes círculos políticos, como nunca había sonado en el Vaticano el nombre del abate Flemount. Por eso estoy aquí, señores diputados, a fin de pediros con todas las fuerzas de mi alma justicia para el Municipio Libre; por eso estoy aquí para pediros que votéis en contra del dictamen del artículo 103 y que pidáis sea reformado en el concepto que indico. Si mi voz tampoco es escuchada por vosotros, si mis anhelos se estrellan como se estrecharon en la 2a. Comisión revisora, al volver a mi hogar, al volver a mi provincia, con las esperanzas muertas, con las tristezas en el alma, no tendré mas que exclamar en medio de mi soledad: ¡La libertad del municipio ha muerto en el Congreso de la Constituyente! (Voces: ¡No! ¡No!) Eso vamos ha ver, señores diputados: la libertad del municipio ha muerto en la Asamblea Contituyente, como murieron en el Calvario las doctrinas del crucificado. (Voces: ¡No!) Esas son mis ideas. Pues bien, si por desgracia esto sucediera, diré sólo me resta decir que entonces, como dijo el diputado Medina, y acaso plagiándolo, que la Historia me verá contemplar que mi iniciativa está quemándose y que su fuego va a unirse al fuego de las hogueras que devoraron la infinidad de los cadáveres de los revolucionarios que murieron defendiendo su bandera, sus ideales, la bandera roja de sus grandes rebeldías. (Aplausos.)

- El C. Machorro Narváez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión 2a.

- El C. Machorro Narváez: El señor diputado Fernández Martínez puede estar tranquilo porque no serán mutiladas sus manos y solamente ha sufrido una pequeña herida de amor propio; pero aun ésta será curada, supuesto que la prensa se ocupará mañana de él, diciendo que ocupó esta tribuna y su nombre volará más que si en el dictamen hubiéramos tomado en cuenta su moción.

No es verdad que nos hayamos desentendido de ella, por el hecho de incluirla en el artículo en el que se trata del amparo, puesto que se ha tomado en cuenta dónde corresponde, es decir, al traer de los municipios. Así se ve en el dictamen relativo que dice:



"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo periodo de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine que non de su vida y su independencia, condición de su eficacia."

La comisión tomó en cuenta. la garantía que las autoridades municipales necesitan; pero, repito, lo hizo en el artículo 115 y no en el que ahora se discute, porque no creyó conveniente que el procedimiento de amparo se extendiera al caso del municipio.

El C. secretario: ¿No hay otro ciudadano diputado que haga uso de la palabra? ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, reservándose para su votación.

- El mismo C. secretario: El dictamen referente al artículo 104 del proyecto de constitución, dice.

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o criminal que se suscite sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia sean apelables para el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determinan la ley;

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular."

Esta a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Espeleta: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espeleta.
- El C. Espeleta: Dice la fracción I del artículo 104, lo siguiente:

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"1. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre cumplimiento y la aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras: pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces tribunales locales del orden Común de los Estados, del Diputado Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca el asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose introduciéndose y substanciándose el recurso de los términos que determine la ley."

Mi interpelación versa sobre esto: Tratándose de los asuntos que sólo afectan intereses particulares se le da facultad de ocurrir ante los tribunales del orden Común para que allí se diriman las diferencias suscitadas sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales; se establece que cuando intervengan las autoridades locales, las sentencias de primera instancia tienen el recurso de apelación; y, por último, que de las sentencias que se dicten en segunda instancia, se podrá interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de suplica. ¿Ha querido la Comisión decir, que cuando los interesados ocurran a los tribunales federales a pedir el recurso de amparo a la Suprema Corte de Justicia está facultada para resolver esos recursos?

- El C. Machorro Narváez: Esta fracción no se refiere al caso de amparo, sino a las controversias que se susciten en un juicio del orden Civil o Criminal, sobre aplicación de leyes federales.
- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si algún otro diputado desea hacer uso de la palabra. Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

-El mismo C. secretario: El artículo 105 dice:

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellos en que la Federación fuere parte."

Está a discusión. Las personas que deseen en pro o en contra tendrán la bondad de inscribirse.



- El C. González M.: Es el momento para interpelar bajo qué concepto ha entendido la Comisión, en el artículo, la palabra "constitucionalidad", al decir: "Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos..." Como ya tenemos aquí prohibido que el Senado conozca todos los conflictos políticos de dos poderes de un Estado, podría darse lugar a confusiones con esta palabra, en el caso de haber sido tomada como restricción política dentro de la Constitución federal.

- El C. Machorro Narváez: Pido la palabra para contestar la interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Machorro Narváez: Como recordarán los ciudadanos diputados, al discutirse el artículo 76 que determinan las facultades exclusivas del Senado, se presentó un voto particular de parte de la Comisión, haciendo una adición a ese artículo, estableciéndose que el Senado conocería de los conflictos políticos entre los poderes de un mismo Estado; mientras que los demás miembros de la Comisión determinaban que se dejaran todas las facultades del proyecto en el artículo 104 y no se pusiera al Senado la competencia para los conflictos políticos. Al llegar el debate, la Comisión manifestará, en el dictamen respectivo, todas las facultades que propone el proyecto en el artículo 76, como la de que se ponga al Senado la competencia de conocer en los conflictos políticos; al llegar el debate el artículo 104, se planteó de nuevo el problema por la Comisión, para saber qué era lo que debía indicarse en el artículo 76, qué conflictos políticos debían resolver los tribunales federales, y si quedaba a la Corte la facultad de dictar sentencias y de resolver las controversias que se susciten entre los tribunales federales de los Estados; entonces nos fijamos en que tratándose de los poderes de un mismo Estado establece el artículo 104 dos casos: uno con motivo de las respectivas atribuciones, y otro sobre la constitucionalidad de los actos de esos poderes; el primero parece que está resuelto, sólo en caso de que el conflicto sea de carácter político, en que no haya delito del orden Común, sino sólo que se refiere a una cuestión de hecho entre dos poderes de un mismo Estado, se elevará al Senado, con el carácter de conflicto político. En cuanto al otro punto, sobre la constitucionalidad de los actos, parece que es de carácter netamente judicial, puesto que la Corte conoce de esos actos en materia de amparo o en el amparo; aun cuando se trate del Poder federal, y yo digo que es facultad de la Corte conocer de esos conflictos; en el debate por el cual se aprobó la adición al artículo 76, en ese sentido se admitió que la Corte conociera de la constitucionalidad de esos actos.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: Como yo sostuve el punto de que debían quedar al Senado las cuestiones meramente políticas y no a la Corte, naturalmente me siento invitado a dar explicaciones a la Asamblea sobre la aparente incongruencia que hay entre la tesis sostenida entonces y la que



sostiene en el artículo 104 que está a discusión. Como se puede ver, el artículo 104 deja a la competencia de la Suprema Corte la resolución los conflictos que hay entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos; esto es, deja a la Corte el conocimiento de de materias netamente constitucionales; la fracción que votó esta Asamblea dejó al Senado el conocimiento de materias políticas; y voy a permitirme leer fracción para que se vea la notable diferencia que hay sobre el particular. Esa fracción que se agregó a los demás que tratan de facultades exclusivas del Senado dice así:

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surgan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra en este fin al senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado."

La sola lectura de esta fracción indica la diferencia entre una cuestión política, en la cual uno de los poderes ocurre al Senado cuando a mediado conflicto de armas y una cuestión netamente constitucional y en la cual no hay contienda armada, ni elementos populares que intervengan rompiendo el orden constitucional, de manera que la cuestión meramente constitucional la puede conocer la Corte, porque ella es la que debe decir la última palabra en cuestiones constitucionales, y las cuestiones políticas en las que surjan conflictos de armas son resueltas por el Senado, dando una solución oportuna y designando alguna persona que apacigüe a los contendientes, dando la razón al que la tenga. Esto explica que yo, que sostuve la tesis de que las cuestiones políticas corresponden al Senado, he aceptado que las cuestiones meramente constitucionales corresponden a la Corte. porque ese es su papel y tales son sus atribuciones.

-El C. González Alberto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González Alberto: Yo estoy de acuerdo con lo que ha explicado el licenciado Machorro y Narváez; repito que estoy completamente de acuerdo y me parece una mala interpretación en el caso de que hubiera constitucionalidad en la declaración política general sobre el asunto; en ese caso, propondría ya que se agregara, a esto alguna aclaración. al artículo en que quedar definido que los asuntos políticos, aun cuando tanguen que tratar sobre constitucionalidad, en un momento dado pudieran ser resueltos por el Senado, Yo estoy enteramente de acuerdo con el señor licenciado Medina y le sugiero la idea que haga una aclaración sobre el particular, atendiendo a que no quedara ninguna duda.

El C. Medina: Señor licenciado: En mi concepto, no hay duda en lo que usted manifiesta; no se cómo se podría resolver. Yo le rogaría que se sirviera sugerirme alguna proposición para conciliarlo todo.



- El C. Reynoso: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión. Me sugiere una idea. En un estado en que dos poderes entran en controversia uno ha apelado a la Corte y otro al Senado. ¿Qué pasaría?
- El C. Machorro y Narváez: Pues sucedería lo mismo que con dos particulares: ocurrirían al juez. (Risas)
- El C. González Galindo: Pido la palabra .
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

-El C. González Galindo: Señores diputados: Pueden darse casos en que una cuestión puede ser constitucional y política al mismo tiempo; para el efecto, quiero permitirme explicarles, detallarles un caso histórico. En el año de 1912, en el Estado de Tlaxcala. al que represento, tuvo el Partido Liberal Antirreeleccionista una cuestión política: el Partido Liberal estaba representado, por decirlo así, por el jefe del Ejecutivo quien había sido elegido por ese partido. En 1912, repito se hicieron las elecciones para gobernador del Estado ; y en aquel entonces, la reacción, que tomó el nombre de la "Liga de Agricultores del Estado de Tlaxcala", estaba integrada por todos los hacendados y algunos científicos de la época porfiriana, quienes formaron su partido y pusieron sus candidatos. Hechas las elecciones resultó vencido en toda la línea el candidato de la "Liga de Agricultores", que estaba patrocinada por la Legislatura local. Ésta se componía en ese año de diez diputados; ocho estaban en funciones, y dos por motivos que no hacen al caso, no ocurrieron a las sesiones, resultando que cuatro de los diputados estaban a favor del Partido Liberal y otros cuatro a favor del partido reaccionario de la "Liga de Agricultores". Por artes de la política, se conquistaron a un diputado de los que patrocinaba al Partido Liberal y entonces hicieron cinco diputados. Según un artículo de la Constitución del Estado, no puede funcionar una Legislatura sin la concurrencia de la mayoría absoluta del número total de sus miembros; como el número total son diez y la mayoría son seis, o sea la mitad más uno, de los cinco diputados, que eran los que patrocinaba a la "Liga de Agricultores", dijeron que las elecciones hechas a favor del ciudadano Pedro Corona que fue candidato antirreeleccionista, no eran buenas, que se declaraban nulas conforme a otros de los artículos de la Constitución que decían que los acuerdos de la Legislatura debían ser publicados por bando solemne por el Ejecutivo, sin lo cual no podrían tener fuerza de ley; y que también en ese acto debería ser por acuerdo de la mayoría del número total, es decir, por seis miembros en aquel caso. Como sólo fueron cinco diputados los que firmaron aquel acuerdo el Ejecutivo del Estado no dio el trámite correspondiente ni público por bando aquella elección, declarándola nula; entonces los cinco diputados representantes de la Legislatura local ocurrieron al Senado de la República y también el Ejecutivo. Tal vez recuerde algún diputado que me escucha que el presidente Madero envió a Tlaxcala una Comisión del Senado , presidía por el señor Fernando Iglesias Calderón. Ahora bien; decía al principio, ¿Que caso son constitucionales y cuáles son políticos? Como en este caso la práctica Constitucional es fijar el artículo 55 de la constitución local que tiene aspecto político, porque se trata de una elección hecha por el partido liberal para hacer frente a la "Liga de Agricultores", es de carácter político y tiene también carácter constitucional, precisamente porque la



Legislatura local representa al Poder constitucional y también el Ejecutivo representa otro tanto, es decir, alegaba razones de constitucionalidad. Aquí tienen, pues dos aspectos, una cuestión, ¿A quién va, a la Suprema Corte o al Senado? y como este, pueden darse muchos otros casos y nada más eso quería decir.

- El C. Machorro y Narvéz: Me permito el honor de informar a esta asamblea, que los señores diputados González M. y Medina están tratando de ponerse de acuerdo a fin de proponer una forma que determinen el conflicto sobre cuáles son políticos y cuáles son constitucionales. Por esto no hago aclaraciones sobre este punto.

- El C. González M.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González M.

- El C. González M.: Señores diputados habéis oído mi interpelación, estáis al tanto de la dificultad que es cuestión únicamente de la palabra y no de ideas. El señor licenciado Medina me ha sugerido la idea que para que no haya confuciones en el artículo la que me he referido, número 105, se cambie la preposición disyuntiva "o" por la copulativa "y" (Voces: ¡No es preposición, es conjunción, tanto una como la otra!) en la fracción relativa del artículo 76 que aprobamos antes. Esa fracción dice así: (Leyó.) Y aun cuando en el caso parece ser condicional que para acudir al senado es preciso que haya conflicto de armas, queda bien entendido que si no hay conflicto de armas y sólo se trata de interpretación de una ley constitucional entre los dos poderes que estén en conflicto en un Estado, entonces puede quedar ya el artículo que hoy discutimos en relación con la fracción que antes leía de una manera perfecta completándose los dos. A mi me parece que queda bien; sin embargo les propongo a ustedes para que si alguna persona tuviese dudas sobre el particular me las haga conocer y podamos estudiar el asunto porque siempre que vengo aquí, vengo con el proposito no de dar una idea que salve la situación, sino indicar lo preciso para que el asunto quede claro, pero sin que pretender que esa idea pueda ser la salvadora. Por consiguiente, si aceptaran ustedes esta indicación habría que dar permiso para que la fracción ya aprobada se cambiase la conjunción "o" por la conjunción "y". Me parece que así podría terminar el asunto.

- El C. Machorro Narvéz: En vista de lo que ha expresado el señor licenciado González yo creo que queda subsanada toda dificultad, y como el cambio de conjuncion no exigiría la reposición del dictamen, yo pido a la Asamblea que se tome nota de esta observación para que la Comisión de Estilo haga enmienda.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Respetable Asamblea: Estamos tratando un asunto que solo incumbe a los señores abogados. Yo quisiera que no perdiéramos más el tiempo en este debate. sólo por cuestiones de



redacción. Quisiera proponer a la Cámara se reserve este artículo 76 y que todos los señores abogados se reúnan en la Sala de Comisiones y se pusiera de acuerdo con los demás miembros; y creo que los miembros de la Cámara no tendremos inconveniente en votar a favor. Nosotros discurrimos llamar a todos los señores abogados para que trataran este asunto y después no tuvieramos ninguna dificultad. Pido que esta Asamblea nos permita cinco minutos para ponernos de acuerdo .

- El C. Terrones.: En el presente caso no existe ninguna dificultad con los señores abogados, y por lo tanto, no hay motivo para suspender esta serie de debates que tenemos y podemos seguir adelante

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el señor diputado Múgica. Las personas que esten por la afirmativa se serviran poner de pie. No se toma en consideración. Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo a debate. Las personas que estén por la afirmativa se serviran poner de pie. Se considera suficientemente discutido.

El dictamen referente al artículo 106 del proyecto de reformas dice:

"Artículo 106 Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro." ¿No hay quien haga uso de la palabra? se presenta para su votación.

-El mismo C. secretario: El dictamen referente al artículo 107 del proyecto de Constitución dice:

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirá a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinaran a una ley, la que ajustará a las bases siguientes:

"I. Las sentencias serán siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto a la ley o acto que la motivare

"II. En los juicios civiles o penales, salvos los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no procedan ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley cometa en ellas, o que cometidas durante la secuela del procedimiento se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en Primera Instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La suprema Corte, no obstante esta regla podrá suplir la deficiencia de la que en un juicio penal, cuando se encuentre que ha habido en contra quejoso una violación manifestada de la ley, que lo



ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combinado debidamente la violación:

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes de procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él. y de manera que su infracción deja sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá , además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto de juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra las resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observaran estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición de recursos, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria:

"VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior:

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando ella misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que dejará nota en los autos:

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez del Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare. y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga:

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez del Distrito bajo cuya



jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute ó trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibándose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrían exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieron a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16,19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez del Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte. contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en el que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez, ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca:

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare:

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, sera inmediatamente separa de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda. para que la juzgue:

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19. contadas desde que aquel esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluido el término, y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que verificada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el que se verificó la detención."



"Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina sobre el artículo 107 del proyecto de reformas.

"Ciudadanos diputados :

"Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre, ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

"A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver.

"I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

"II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no deja nunca su justicia en manos ajenas, porque resulta curioso que un Estado que se llama soberano, no pueda impartir justicia;

"III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal, pero que hoy sirve para demostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: Artículo 160. El Poder Judicial de cada estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellas hasta su última instancia y ejecución de la última, sentencia."

"IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y efecto; el más alto tribunal de Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios, en realidad, tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la suplica y el amparo.

"Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local, han obligado a los subscriptos miembros de la Comisión a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

"Artículo 107. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirá a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y forma del orden jurídico que determinará una ley. La



sentencia será siempre tal, que sólo ocupe dos individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre al que verse el preceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

Por acuerdo de la Presidencia se va a discutir fracción por fracción.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: El artículo 107 ha sido motivo de un voto particular; no se cómo se consultó si se discutiría fracción por fracción del artículo 107, cuando el voto particular sólo contiene un artículo; por lo tanto, no se puede verificar en la forma dicha tal discusión.

- El C. secretario: Se va a leer todo el artículo; en seguida el voto particular y después se consultará a la Asamblea si se pone a discusión fracción por fracción el artículo del dictamen:

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviadas, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que solo ocupe de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procedera contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud de cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes de procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;



"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso. o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable cuyo efecto el quejoso le comunicará dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria:

"VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva solo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionará, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior;

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, en ella misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez del Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiendo en ellas las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrá exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.



"La violación de las garantías de los artículos 16,19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro caso a la corte contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en el que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo. el que podra suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente. cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente. siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluido el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes lo pondrá en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También sera consignado a la autoridad o al agente de ella el que verificada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera de lugar en que resida el juez, el término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se verificó la atención."

"Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina sobre el artículo 107 del proyecto de reformas

"Ciudadanos diputados:

"Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre, ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.



"A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sustancialmente nuestra manera de ver.

"I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo: y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el prestigio de ésta;

"II. Los Estados por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resulta curioso que un Estado que se llama soberano, no pueda impartir justicia;

"III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal, pero que hoy sirve para demostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: "Artículo 160 El poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellas hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia."

"IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre en la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen en ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y en efecto; en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios, en realidad, tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la suplica y el amparo.

"Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infraqueable justicia local, han obligado a los suscriptores miembros de la Comisión, y a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

"Artículo 107. Todos los juicios de que se habla en el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinaran una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que versa el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se pone a discusión fracción por fracción el dictamen de la Comisión sobre el artículo 107; en la inteligencia de que antes de hacer la pregunta correspondiente, se ruega a los ciudadanos diputados que, si tienen alguna otra forma que sugerir para la más cómoda discusión y votación, lo expresen así.



- El C. Manzano: Desearía que se nos dijera por el señor licenciado Medina cuál es la diferencia entre los dos artículos para darnos perfecta cuenta de ellos.

- El C. Medina: Señores diputados: Para explicar debidamente la diferencia que hay entre el dictamen de la Comisión y el voto particular, se necesita entrar en materia. La diferencia es ésta: el dictamen de la Comisión, que está conforme con el proyecto del Primer Jefe, concede el amparo contra las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales, esto es, que se conserve la pésima tradición que nulifica la justicia local. Voy a ser un poco familiar en esta cuestión, que por naturaleza es técnica. En un estado se promueve un juicio ante un juez de Primera Instancia; el litigante que pierde no está de acuerdo con la primera sentencia y apela; el Tribunal Superior del Estado conoce de esta apelación y vuelve a fallar el asunto. En algún recurso que se llama de súplica, y que consiste en volver a revisar una sentencia; en algunos otros hay la casación, que consiste también en volver a revisar la sentencia. El objeto de toda esa serie de revisiones es para que allí concluyan todos esos asuntos, es con el objeto de que la justicia local sea la que pronuncie la última palabra en todos los asuntos; pero hay esto: se dice en el proyecto que también la Suprema Corte puede conocer de la apelación de un asunto que puede volver a ser revisada la sentencia que se ha dictado en este asunto. Esto, señores, tiene un largo antecedente, y precisamente por pésimo he querido que se corrija y mi opinión no es aislada. Se ha visto en la práctica constitucional que es detestable. Aun los que no son abogados conocen perfectamente que los tribunales locales no han tenido nunca el prestigio que les corresponde, porque también hay Estados donde hay personalidades conspicuas y bastante conocedoras del Derecho y de buena fe para fallar todos los asuntos que se tramitan en toda la República viene sencillamente a alterar la administración de justicia, y la Corte establece su jurisprudencia en materi apenal, siendo que la Corte debe conocer exclusivamente, por naturaleza, de cuestiones netamente constitucionales. La justicia común en los Estados, de esta manera, nunca ha existido, ni nunca existirá si van a seguir las cosas como estaban en materia de litigios; y para la cuestión de los abogados será muy bonito y muy conveniente que todos los asuntos de la República se monopolizaran en la ciudad de México, en donde está la Suprema Corte de Justicia, y allí los abogados se hicieran los célebres de antaño, los de grande prestigio, con merma y perjuicio de los abogados de los Estados; o se repetiría el caso, señores diputados, de que volvieran los abogados influyentes, de donde a venido la leyenda dew que solo en México hay buenos abogados. Eso no es cierto; yo protesto. Se volvería a dar el caso de que toda clase de asuntos, penales y civiles, aun los más sencillos y aun cualquiera clase de asuntos fueran a dar a la Suprema Corte para que ella pronunciara la última palabra; de esta manera habría una considerable concentración de negocios en la ciudad de México; y además esta concentración de negocios tendría el inconveniente de darle a la Corte un papel que no debe corresponderle, La Constitución de México de 1824 tenía un artículo que es muy exacto, pues decía que todos los juicios civiles y criminales que se tramitan en un Estado deberían fallarse allí mismo en primera instancia, y alla debería dictarse la sentencia. Esta es la justicia local bien atendida. Quiero que se considera cuál es la soberanía del Estado cuando un Estado no tiene la última palabra en esta cuestión y que se somete a sus tribunales, efectivamente la soberanía del Estado en este caso queda mutilada. Un tribunal de un Estado sabe que su sentencia no es la última



palabra, sino tiene que ir a la Corte, y por eso entre los abogados es corriente esta expresión: "aquí nos ha fallado en contra; eso no importa; allá nos veremos en México, en la corte". Este es un desprestigio de los tribunales de los Estados; quiero que se corrija, es lo que quiero en el voto particular. La diferencia consiste en esto: el proyecto centraliza la administración de justicia, da a la Corte la última palabra; nosotros pretendemos que haya justicia y se imparta en cada Estado, que cada uno tenga su jurisprudencia y sus tribunales. La corte sólo falla en cuestiones constitucionales. Pero se me dirá que qué se hace con las violaciones que se cometen en los juicios civiles y penales. Las violaciones constitucionales que haya en un juicio civil o penal se corrigen por el amparo que va contra un acto aislado que se ha cometido, violando una garantía individual: y en los juicios civiles y penales no hay violación de garantías individuales. Voy a explicar a ustedes: en un juicio civil se debaten cuestiones netamente civiles: uno reclama a otro el pago de cierta cantidad que le adeuda el juez condena a pagar: eso es justo. Pero viene el litigante de mala fe buscando un pretexto, dice que la ley no fue exactamente aplicada, y ya tiene un motivo para invocar una apelación, para pedir amparo; entonces la Corte revisa la sentencia. En materia civil habrá amparo, decía el licenciado Vallarta, la personalidad más alta en Derecho Constitucional; si el juez decretara una prisión por deudas, esa es una violación de garantías constitucionales; pero como viene el amparo recaerá sobre aquel acto aislado y no tendría la Corte que revisar la sentencia definitiva. En material penal hay otras muchas garantías: que no se dé tormento al acusado; ese acto aislado es motivo de amparo, y la Corte o un juez de Distrito tienen obligación de amparar a aquel reo que ha sufrido tormento para declarar en su contra; no es pretexto para que la Corte revise la sentencia pronunciada en un juicio penal y examine todas las pruebas pronunciando nueva sentencia. En el proyecto se dice que la Corte va a conocer en forma de juicio de los juicios fallados por los tribunales, sino que va a ver si hubo violación; esto es sencillamente engañar, esta es la palabra. Me pongo en el caso de un litigante vencido; sabe que de todos modos la Corte Suprema de Justicia revisará los actos del tribunal que falló en su contra; le basta invocar como pretexto cualquier violación de una garantía para que tenga competencia la Corte, se apodera de aquel litigio y revise la sentencia. Defiendo yo esto, y no sólo yo, sino también el señor diputado Jara quien se ha comprometido perfectamente de estos hechos: defendemos la justicia local, el prestigio de los tribunales locales: queremos que haya perfecta división entre las materias civiles y penales y las materias constitucionales de que debe conocer la Corte; queremos que todos los asuntos judiciales no se concentren en la ciudad de México en manos de cuatro o cinco abogados a quienes se considere como las notabilidades del foro mexicano y se les invoque como los únicos abogados en la República, cuando en provincia hay abogados bastante competentes; queremos que estos mismos abogados de la ciudad de México que han concentrado todos los negocios dejen de estar en posibilidad de corromper la administración de justicia, haciendo subestaciones a los magistrados de la Corte para que fallen en tal o cual sentido. Si continúa el debate, me veré en el caso de ampliar mis razonamientos. Mis ideas fundamentales son estas: respetemos la soberanía local, la justicia local, el prestigio de los tribunales locales, y que ellos den su última palabra, dicten la sentencia y no haya poder humano que venga a revocarlas, tanto en materia civiles como en penales, ya que constitucionales la Corte sí debe conocer de esos asuntos. Vosotros resolveréis (Aplausos.)



- El C. Secretario: A fin de evitar la pérdida de tiempo, la Presidencia consulta a la Asamblea lo siguiente: el dictamen de la comisión acepta el amparo a determinada base, ocupándose de asuntos civiles y de asuntos penales; el voto particular no acepta el amparo pero; de consiguiente, se cree por la Presidencia que se ahorraría tiempo en la discusión si se discutiera sólo el voto particular, porque es evidente que si se acepta el voto particular ya no habría que discutir la reglamentación que consta en el artículo presentado en el dictamen de la Comisión. Si se rechaza el voto particular, entonces se pondrá a discusión el artículo 107 del proyecto; en tal virtud, se consulta a la Asamblea si acepta esta forma de discusión. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Aceptado. En tal virtud está a discusión el voto particular. Se han inscripto para hablar en pro el ciudadano Enrique Meza y el ciudadano Jara; en contra los ciudadanos Pastrana Jaimes, Alberto González, Truchuelo, Lizardi y Macías

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: señores Diputados: El Poder Judicial Federal es la salvaguardia, ese depósito, debe ser uno en la República, no deben ser muchos; si no se establece la unidad del Poder Judicial federal que garantice nuestra Constitución, tendremos un caos en la República, habrá veintiocho poderes judiciales en la República; cada Estado hará lo que quiera en ese sentido; en un Estado habrá garantías individuales, en otro Estado no las habría. En una parte, la libertad de enseñanza sería un hecho; en otra, el artículo 3o. sería un mito, y así sucesivamente en todo el territorio nacional no tendríamos un poder que consideremos como la unidad de nuestra ley fundamental. Si se destruye la unidad, por lo que toca al Poder Judicial, lo mismo podríamos hacer con el Poder Legislativo, y así tendríamos en la República veintiocho Congresos, y el Primer Jefe, en lugar de haber convocado a un Congreso Constituyente habría tenido que convocar a elecciones a veintiocho Congresos Constituyentes en la República. (Voces: ¡No! ¡No!!) Si seguimos rompiendo con la unidad de nuestra Constitución, también habría necesidad de establecer veintiocho poderes ejecutivos en la República en lugar de atender a conservar la unidad nacional y esto es atentatorio contra esa unidad. Estamos cometiendo el inaudito atentado contra ella. Si rompemos la unidad del Poder Judicial no será raro que también rompamos la unidad de nuestra raza; mañana resurgirá el maya en Yucatán, mañana resurgirá el quiché en Tabasco, el tlahuica en Guerrero, el meco en el Estado de México, el tarasco en Michoacán, el chichimeca en Tlaxcala. ¿Qué vamos a hacer si atentamos contra la unidad nacional? Señores, es necesario que pensemos, porque es un asunto grave. (Risas.) No se trata de un juego que provoque la hilaridad de los inconscientes. Examinemos un poco más esta cuestión. EL mismo señor Medina ha confesado lo que sanciona el proyecto de la Comisión y el proyecto de la Primera Jefatura. Se establece en ese proyecto que el poder judicial federal sea la salvaguardia de la Constitución, que ese Poder Judicial va a conocer únicamente de las violaciones a las garantías constitucionales. Esa competencia no se la podemos arrancar al Poder Judicial federal; los Estados no podrán conocer en esos casos. Cada Estado de la República tiene sus leyes civiles y penales comunes, pero no se ocuparán los tribunales de los Estados de las violaciones de las garantías constitucionales; esto es de la exclusiva competencia de los tribunales de la Federación; se trata, al dejar la justicia a los Estados, de darles la facultad para que concluyan los juicios; es el peor de los resultados. La justicia federal interviene únicamente cuando se trata de



violaciones de garantías constitucionales; sólo en ese caso. Si la resolución civil pronunciada por uno de los tribunales de los Estados es contraria a una garantía constitucional, entonces forzosamente la sentencia de la Suprema Corte de Justicia anulará la pronunciada por el tribunal local. Para concluir, señores, por ser un asunto grave el de que nos ocupamos, suplico encarecidamente que meditéis mucho; no he venido a defender ni a atacar a los abogados de la capital de la República; mi idea es venir a defender la unidad de nuestra nacionalidad, la unidad de nuestra raza.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Meza

. - EL C. Meza: Señores diputados: Con mucha extrañeza veo que se traen al debate todavía cuestiones de mayor o menor transcendencia. Después que se habló de la denominación oficial que debía darse al país, quedó perfectamente sentado que no éramos centralistas, y no puede ser de otra manera. Señores diputados: Se ha venido combatiendo contra el centralismo. Debo, antes de todo, hacer justicia a los constituyentes de 57 al legislar sobre las garantías individuales; los constituyentes de 57 incurrieron en un error que siempre tuvo centralizada a la justicia; los constituyentes de 57 hombres liberales y hombres de buena fe, cambiaron por un error los términos del artículo 14, de todos ustedes conocido. Decían que nadie podía ser juzgado sino por leyes aplicables al caso; y bien, señores diputados, el espíritu tinterillesco de los malos abogados tergiversó completamente la expresión de aquellos constituyentes del 57, honrados, sinceros y respetuosos al criterio, habían consignado en ese precepto de las garantías individuales, y entonces se centralizó la justicia; es por eso por lo que aquí, me parece, decía en esta tribuna el señor licenciado Alberto González que había una multitud de amparos en la Suprema Corte de Justicia. La parte agraviada siempre ocurre a ella porque para ella nunca se había aplicado bien la ley, y entonces ocurría a la primera instancia, después a la casación y, por último, a la Corte Suprema. Tenemos la Jurisprudencia local muerta, que debe existir: fue por eso por lo que se centralizó la justicia; vuelvo a repetir; el Constituyente de 57 no quiso atropellar; señores diputados, al Poder Judicial de los Estados; pero, repito, el espíritu tinterillesco cometió esta corrupción. Aquí el proyecto del Primer Jefe ha traído esa novedad, y se ha quitado la palabra "exacta", entre otras muchas cosas del artículo 14; conserva su fondo y ha perdido toda la forma que lo hacía vicioso. Y al traer a debate el artículo 107, que nos habla del amparo en materia Civil y Penal, volvemos a incurrir en el vicio, volvemos a corromper la tramitación del juicio de amparo únicamente porque queremos centralizarlo. No, señores diputados; precisamente la razón por que no debemos votar el artículo 107 como lo presenta la Comisión dictaminadora es que debe haber Jurisprudencia en los Estados. ¿Que no la ha habido? Ha sido una consecuencia de la palabra "exacta", aplicable al caso. Cuando las leyes locales se discutían antes en un principio, cuando pugnaban ellos en su federalismo por sentar su Jurisprudencia federal, los tribunales con sus salas respectivas veían los fallos de segunda instancia; pero después sucedía que la parte agraviada se iba a la Suprema Corte en demanda de la justicia federal, y ésta, con una labor de media hora, deshacía todo el trabajo de semanas de la Sala correspondiente de los Estados, porque no tenían casación; pero ahora, cuando ya está corregido el vicio del artículo 14, no debemos meterlo en otro artículo. El voto particular, al cual me adhiero, restituye uno de los más grandes ideales de los Estados, su independencia completa. Son independientes en su régimen interior; dice un principio constitucional, y nosotros de



repente venimos a decir que son independientes en su régimen interior, pero que, a pesar de que tienen poder amplio, debe oír la voz del Centro en todas las cuestiones civiles y penales. El juicio de amparo sólo se refiere a la violación de garantías individuales, y ¿cómo están asegurados los Estados para legislar en su régimen interior? Tenemos artículos que hablan de las garantías individuales en los juicios civiles y penales y dicen: "Por leyes exactamente aplicables al caso". El artículo relativo de la Constitución americana, del cual fue tomada esta Constitución, decía más o menos: "Por leyes debidamente aplicables", y ese espíritu de "debidamente aplicable" - no me recuerdo exactamente cómo dice - fue cambiado en la Constitución de 57 con la de "directamente aplicables al caso". Ya lo he dicho aquí; pero los litigantes nunca hicieron la ley exactamente aplicable al caso y entonces se centralizó. El voto particular nos ahorra la vergüenza de que volvamos a quitar a los Estados esta independencia cuando ya el artículo 14 la había devuelto; pero era que se refería a las garantías individuales para los juicios civiles y penales. Aquí tenemos, pues, las garantías individuales; sentado que habrá una ley, como dice ese artículo, en vista del cual se sigue toda la secuela de un juicio, sólo cuando esa secuela del juicio esté ajustada a las leyes relativas, venga a dar una solución, entonces procederá el amparo. Yo quiero excitar a los señores que hayan pensado votar en pro del dictamen de la Comisión: quiero destruir prejuicio, que tal vez sea el que les impida votar en pro de ese dictamen. No es, señores diputados, como lo dice el señor diputado Pastrana Jaimes, que habrá veintiocho poderes judiciales; si fuera como Francia, entonces sí sería una República centralista; aquí es una cosa enteramente distinta; la República Mexicana es una República federal; tenemos que respetar ese sistema federal, en donde cada Estado es independiente con sus tres poderes independientes; en donde el Poder Judicial es un Poder independiente dentro de la soberanía de los Estados. (Aplausos.)

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alberto González M

- El C. González Alberto M.: Señores diputados: estoy verdaderamente asombrado, verdaderamente extrañado de que haya aquí abogados que no se hayan dado cuenta de lo que es en realidad la ley de amparo, de lo que significa una de las defensas tan grandiosas que ha sido siempre para todos los mexicanos y lo es en la actualidad dentro del proyecto de la Primera Jefatura. Yo he sido uno de los abogados que más han sufrido de parte de los jueces de los Estados. En los Estados falta personal muchas veces y generalmente ésta es la causa; otras, faltan todos los conocimientos que en la Federación se han tenido sobre los asuntos constitucionales, asuntos que muchas veces no eran ni conocidos por los abogados de la Federación, porque bien sabido es que durante la dictadura del general Díaz no era posible modificar en ningún sentido los procedimientos que se seguían para defenderse de los ataques constitucionales, toda vez que estaban sujetos a un régimen rígido y severo que imponía la dictadura. Generalmente los abogados no tenían más conocimientos en esta materia que los que sacaban de la Escuela de Derecho, que nunca practicaban, y que si sólo tenían una sola afinidad era con motivo de la ley de amparo. Las demás cuestiones no eran conocidas ni estudiadas, ni mucho menos los detalles de ellas. Se comprenderá perfectamente que los jueces de los Estados, cuando no habían ido a la capital, cuando no habían



tenido contacto con los abogados a cuyo cargo estaba la defensa de las cuestiones constitucionales, estuvieran ignorantes de todas aquellas prácticas y requisitos necesarios para que las defensas del hombre, la libertad individual como base de la libertad civil, hubiera estado debidamente respetadas- dentro de la entidad, jurídica llamada Estado de la República Mexicana. Ciertamente es que del recurso de amparo se abusó; pero abuso, que no trajo más que dificultades y complicaciones, recargando de trabajo a la Suprema Corte de Justicia, haciendo que por medio de un amparo se fallaran en última instancia los asuntos principales y cardinales de más trascendencia de los Estados, no es un argumento poderoso ni un argumento en pro para quitar las garantías individuales que son las garantías más preciadas del género humano. La libertad individual es el derecho por excelencia, es la base de las libertades civiles; sin libertad individual no hay absolutamente libertad de ciudadano. Es imposible conceder esto último sin lo primero. Lo primero que se debe garantizar al hombre, por el hecho de ser hombre, es la libertad de cuerpo, la libertad de moverse, de trasladarse adonde guste; de establecer su domicilio, su residencia, donde él quiera. Dos garantías o mejor dicho una misma, de la que se deriva la segunda, es la inviolabilidad del domicilio. Hemos tratado aquí en el artículo 16 esta garantía en todas sus fases; hemos visto lo delicado que es cuando se ataca a un hombre en su cuerpo, en su domicilio, en sus posesiones, en sus papeles. ¿Por qué nos ha alarmado ataque monstruoso, tratándose del hombre? Es porque se ataca su libertad, el don más preciado que tiene la humanidad. Para cuidar esta libertad de una manera perfecta, de una manera absoluta, en Inglaterra se estableció de un modo claro el recurso de habeas corpus, que no tiene más objeto que garantizar la libertad del hombre hasta su grado infinito. El habeas corpus era una muralla, era un resguardo, era una defensa perfectamente clara para que los derechos del hombre estén siempre garantizados por el Poder Público. El habeas corpus es menos eficaz que nuestro amparo, porque el habeas corpus se refiere únicamente a resguardar la libertad personal del individuo y el amparo de nosotros tiende a guardar de una manera positiva, de una manera clara y vigorosa, todas las garantías individuales que se consignan en la Constitución bajo los primeros artículos hasta el número 29. La ley de amparo ha sido una de las conquistas más grandiosas de la libertad mexicana y esto, que es tradicional en nosotros, tanto para los juicios penales, principalmente, y también para los juicios civiles, queremos hoy abandonarlo de una manera definitiva. La justicia en los Estados, por el temor pueril de que no venga a centralizarse a la Suprema Corte de Justicia, puede ser de tal manera despreciada y de tal manera arrojada a lo inservible, que quede la libertad individual, en aquellas entidades, a merced de cualquier juez caprichoso, Civil o Penal, que en un momento dado ataque la libertad del hombre, que es una derivación de la libertad individual, de la libertad grandiosa de que antes he hablado, o hasta lo prive de la vida por un simple capricho o por una venganza personal. Las garantías de las libertades individuales, en todas partes, han sido siempre, en primer lugar, la inviolabilidad de la persona; después, la inviolabilidad del domicilio, y, por último, un derecho cierto, un procedimiento seguro, sobre todo, tratándose de lo Penal, en cuyo procedimiento se tenga la seguridad, al ser acusado, de conocer al acusador; además de ser sentenciado con arreglo a las leyes precedentemente dadas y aplicables al caso por el juez competente, garantías esenciales en todo procedimiento para que el hombre pueda llamarse libre. No es, pues, la libertad una palabra vana; para que el hombre libre lo sea en verdad, es preciso que no sólo pueda tener esa libertad como esencial para mover su cuerpo y su persona adonde le agrade, sino para que sea respetada



en él, tanto su propiedad privada como su propiedad civil, así como las garantías que le concede la Constitución, respecto de la vida de los nacionales como de los extranjeros. Esto es lo que constituye la libertad; por eso es tan conocida en el mundo civilizado. Si pues en un juicio civil o penal no va a tener un hombre las debidas garantías para sus intereses, toda la defensa y la seguridad, habrá un ataque evidentemente a la libertad individual, y tal vez se habrá cometido una de las injusticias más tremendas que puedan cometerse contra el individuo; porque en un momento dado la ruina de aquel hombre puede determinarse y afectar no solamente a él, sino causar la miseria de la familia. Si algo tiene el proyecto del Primer Jefe, de bueno es apegarse a la ley, es indudablemente el procedimiento de la ley de amparo. Yo no he sido aquí defensor del proyecto del Primer Jefe. Cuando he encontrado algún error que he creído, con mi corta inteligencia, que podría remediarse en tal o cual sentido, lo he manifestado y lo he hecho con toda buena fe, con toda energía; pero cuando he leído el procedimiento de la ley de amparo, he tenido que venir a defender ese procedimiento. Ese conjunto de reglas que rigen el amparo en materia Civil; así como en materia Penal, lo he encontrado perfectamente correcto, en su forma, en los Estados. En un momento dado, cuando no haya juez de Distrito, según ese procedimiento, se ocurrirá a la autoridad inmediata. Por eso considero que el proyecto del Primer Jefe es el mejor para pedir amparo en el momento de ser violadas las garantías individuales.

Uno de los motivos principales que había para pedir amparo anteriormente, era la competencia o incompetencia de los jueces; esto daba lugar a muchísimos amparos, a muchas complicaciones y a muchas dificultades. En el proyecto presentado a Congreso está remediado de una manera casi perfecta el asunto. Otro de los motivos que se daban para pedir amparo continuamente era la mala aplicación de las leyes, fundando siempre el amparo en el artículo 14 constitucional, que establecía que no podía ser juzgado un hombre más que por leyes aplicables al caso y que no podían tener efecto retroactivo. Esta solicitud de amparo, que se multiplicó, que llegó a causar un vicio y llegó a ser alarmante, está perfectamente corregida en el proyecto de ley presentado ante el Congreso. Los ataques a la propiedad, a la libertad individual y, en general, a todo lo que representa el procedimiento Civil o Penal, que, como he dicho, es una garantía inherente a la libertad individual, sin que se le pueda tocar, porque éste es uno de los elementos de libertad que se tienen en todos los países del mundo, está hoy perfectamente arreglado y puede hacerse en condiciones restringidas, pero seguras, para no dar lugar al abuso; y, en todo caso, ¿qué sería el abuso? El que la Corte tuviera que conocer, no en otra instancia, porque nunca ha sido concedido el amparo más que como un remedio constitucional, no ha sido una instancia; y aunque aquí vengan los abogados del pro a decir que es instancia, podéis asegurar que el amparo no tiende más que a corregir vicios anticonstitucionales, cuando se trata de las garantías individuales; verdaderamente se viene a fijar en cada hombre el Derecho Constitucional; pero de ninguna manera a revisar el fondo de la cuestión, que sería lo que constituyera otra instancia, lo cual nunca se ha hecho ni se hace en el proyecto que se presenta. Hoy en día, es tan eficaz el amparo en materia Civil, que puedo decir a ustedes que en lo de adelante ya no tendremos con esta ley las dificultades que todos los abogados pulsamos cuando entablamos el recurso de casación. El tribunal de casación en México era un tribunal de contentillo; en aquel tribunal de casación, cuyos recursos, decían los abogados, sólo conocían Agustín Rodríguez y el licenciado Silva, todos los recursos de casación siempre eran



perdidos y casi siempre eran motivo de gastos, de depósitos y de insuficiencias que llegaban a determinar como un recurso inútil aquel que establecían de una manera firme los códigos de procedimientos civiles. Esta ley de amparo, que yo he examinado y que he estudiado en cuatro o cinco días seguidos, llena de una manera perfecta las condiciones para que no sean violadas las garantías individuales; y probablemente el recurso de casación, que no basta a los señores abogados, teniendo esta ley de amparo, quedará perfectamente garantizado. Me voy a referir únicamente a los argumentos que ha expresado el señor licenciado que me precedió en el uso de la palabra, a efecto de quitar de vosotros la impresión que pudiera haberles causado. El señor licenciado Medina, como único tema, como única tesis, como único argumento, dice que no hay que atacar la soberanía de los Estados por el hecho de que a la Corte vaya a dar el conocimiento del amparo cuando se violan las garantías individuales en un juicio Civil o Penal. Voy a explicar como no se ataca la soberanía de los Estados, de la que soy tan celoso y que he defendido y defenderé a todo trance, por el hecho de que un tribunal, netamente constitucional, venga a decir si en los Estados se han violado las garantías que todo mexicano debe tener, y todo individuo, en el país, desde el momento que pisa su territorio. La soberanía de los Estados establece esa idea que nos ha explicado brillantemente el señor licenciado Medina en una sesión anterior, que todos sentimos y pensamos, que todos comprendemos, que sabemos de una manera perfecta que es limitada, porque esta soberanía en los Estados, además de que la palabra no es absoluta, en los Estados lo es mucho menos, porque sólo es relativa. Tratándose de la Federación, por lo que toca a la idea, aun cuando no puede negarse que, en el régimen interior, el Estado tiene derecho para ejercitar todos los actos que emanen de esa soberanía, está limitado ante la soberanía de otro Estado y ante la soberana general de la nación. El principio de que el derecho de un hombre no tiene más limite que el principio de los derechos de otro, es el mismo principio que debemos aplicar en la soberanía de los Estados. La soberanía de un Estado termina donde comienza la del otro: la soberanía del Estado termina donde comienza la de la Federación. Si pues esta palabra soberanía relativa abraza el ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, pero un ejercicio puro, un ejercicio bien entendido, no vamos a creer que se ataca a la soberanía del Estado cuando el Tribunal Superior, la Corte Suprema de justicia diga que se ha violado la garantía individual en un juicio Civil o en un juicio Penal. La garantía individual, o sea el derecho del hombre, que es la base de todos los derechos, de su libertad civil y de todas las demás manifestaciones de esa libertad, es el punto verdaderamente delicado y sagrado que debe cuidarse en todos los Estados y en toda la Federación; ese es uno de los cuidados que los poderes federales deben tener: la libertad del hombre en todo el territorio de la República. Si pues esa libertad que debe cuidarse tan generalmente, de una manera tan amplia y vigorosa, es atacada en cualquier rincón de la República, hasta allí debe ir la Federación para dar resguardo a la garantía que se ha sentido hollada. Esto nunca ha sido atacar la garantía de un Estado, ha sido prestigiar esa soberanía, darle vida y vigor y entender así cómo puede ejercitarse la libertad civil en aquel mismo Estado. Cuando tenga que resolverse en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo relativo a una cuestión penal, cuando la vida del hombre ha sido atacada, cuando ese hombre ha sido herido o muerto, alguno de los miembros de su familia, o cuando, en fin, está atacado por un procedimiento penal injusto que no obedezca las leyes previas o que es simplemente un expediente para verificar una venganza contra aquel hombre; si esto no se puede remediar dentro del mismo Estado, porque



los gobiernos son ineficaces, porque no están en condición de hacerlo, allí tiene que ir el auxilio moral de la Federación, mediante el amparo para salvar la vida de ese hombre. Esto ha sido el amparo; no es otra cosa, señores diputados, y no os dejéis llevar por la falsa objeción de que en caso se ataca la soberanía de los Estados; no hay ningún ataque a la soberanía de los Estados. En cambio, el amparo es un resguardo del hombre, es una garantía eficaz como el mismo error de los Estados Unidos del Norte. Hay otra argumentación, además: que se concentra en la Suprema Corte de Justicia la resolución de los negocios de los Estados, o sea la multitud de los amparos que puedan haber con motivo de los ataques a la ley procesal. Esto está ya perfectamente corregido, perfectamente previsto y de tal manera restringido en el proyecto del ciudadano Primer Jefe que se ha presentado a la Cámara, que no dará ya lugar a esa multitud de amparos; yo estoy cierto, señores diputados, de que pocos serán los casos en que se recurra al amparo, toda vez que las condiciones que establecen los artículos relativos del proyecto son tan exigentes en esta materia, que no será la Suprema Corte a la que toque conocer de la gran cantidad de amparos de que había tenido conocimiento en los tiempos anteriores, en que, abusando de los artículos 14, 16 y 21, se les invocaba como base para aquel procedimiento. Pueden leer el señor licenciado Medina y el señor licenciado Meza el artículo relativo, que no quiero leerlo en momento por no hacer largo ni monótono el ataque que hago al voto particular y porque no es del caso, supuesto que lo tenemos a la vista en el proyecto; por eso digo que con el remedio que fija el proyecto los amparos se reducirán a la centésima parte de los que eran anteriormente, y seguramente no dejarán de ser una garantía para la sociedad, y, así, las garantías del hombre y sus libertades estarán completamente aseguradas. No recuerdo del momento de otro argumento de mayor fuerza o de mayor importancia; pero debemos tener presente la exposición de motivos que hay en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, para hacer valer el procedimiento de amparo y no tener en cuenta el voto particular del señor licenciado Medina, que simplemente dice lo siguiente:

"Artículo 107. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin haber ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

No dice cómo será esta ley, ni tampoco expresa aquí lo que nos ha venido a indicar en la tribuna: únicamente elude la dificultad de estudiar procedimiento de amparo que es complicado, laborioso y difícil, y deja a la ley orgánica el establecimiento de un procedimiento que evidentemente será más deficiente; y dígolo así, porque esta es una labor que ya descansa sobre toda la experiencia que se ha tenido en la Federación y, sobre todo, es ya la ley que existe, es ya el estudio hecho. Si dejamos esto a una ley orgánica que no tenga prudentemente en conocimiento todos los factores que han de servir para formar esta ley, indudablemente que la tendremos más deficiente; pero quiero suponer que fuere mejor que llegáramos a una altura casi de perfección; ¿y pudiéramos pasarnos sin esta ley en el tiempo que ya a mediar entre la aprobación de nuestra Constitución y el tiempo en que aquella se concluya, porque forzosamente requería tiempo, por ser la medida justa y verdaderamente laboriosa? Ya tenemos una cosa que humildemente juzgo que es buena, que



entiendo que la mayor parte de los abogados de la República la aplaudirán al conocerla, y el señor diputado Medina no da un remedio, porque únicamente dice:

"Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinarán una ley."

Esto es enteramente igual al artículo del proyecto...

- El C. Medina, interrumpiendo: Está equivocada la redacción del voto particular; debe decir: "Todos los juicios de que habla el artículo 103" y no "de que habla el artículo anterior"; es decir, la materia del amparo.

- El C. González Alberto M., continuando: De todas maneras, lo deja usted a una ley secundaria; elude la dificultad, haciendo a un lado la ley de amparo y se pronuncia porque en los Estados se terminen los litigios hasta su última instancia, dando a entender que el juicio de amparo sea una tercera o cuarta instancia en el procedimiento judicial. Entonces, si elude la dificultad, si la hace a un lado, si no da usted el remedio y simplemente dice la teoría no hace usted bien, señor diputado Medina. Porque cuando se propone un asunto a Congreso, se debe traer el remedio en la mano, o no se debe tocar un asunto cuando es bueno. El vicio que decís de que viene a la Suprema Corte a terminarse un juicio de una manera convergente, tendiendo a formar una especie de centralismo, no es exacto, por las razones que ya he dado. Además en los Estados no se deja de terminar las cuestiones procesales, bien sean del orden Civil o Penal; los Estados si han terminado siempre de una manera completa sus cuestiones, y si no se han terminado bien, lo mismo ha pasado en la Federación. Yo he dicho en esta tribuna que he tenido más fe en la justicia de los Estados que en la justicia de la Federación, y lo repito; yo entiendo que en los Estados ha habido funcionarios más rectos, más justos y más liberales que los abogados que estaban en la Federación, favorecidos, corrompidos al lado del dictador. Si los juicios en los Estados han tenido ya su última instancia conforme a sus leyes, ¿porqué decir que no debemos volver a tramitar un juicio de amparo, que no puede tener otra instancia a más de las que ha tenido? Yo estoy enteramente satisfecho. Ha terminado el tiempo, pero espero que me concederéis que termine de hablar.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si concede al orador permiso para que continúe hablando, pues ha terminado el tiempo reglamentario. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡Que hable!)

- El C. González: Señores diputados: Si dejamos para después la reglamentación de la ley de amparo, si dejamos que una ley posterior venga a reglamentar recurso tan importante, probablemente dejaremos sin resguardo las garantías individuales durante mucho tiempo. Además de esto, la ley que nos muestra el proyecto sobre el particular puede ser más amplia que la que hoy tenemos, y si no es perfecta, se acerca mucho a la perfección. No dudéis de mis palabras, porque las vengo a producir con sinceridad. Yo no he sido devoto del proyecto traído a la Cámara por los señores colaboradores del Primer Jefe, y probablemente esta es la primera vez que defiendo un artículo del proyecto; pero lo defiendo con toda conciencia, con toda verdad, porque entiendo que la



Ley de Amparo es bastante completa para que resguarde vuestras garantías individuales, vuestras libertades personales, como base de la libertad civil: vuestra propiedad, vuestra seguridad, vuestro honor, vuestros intereses, estén perfectamente resguardados. (Aplausos.)

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: Si yo no consultara más que mis intereses particulares, si dijera a ustedes que tengo despacho en México, en mi calidad de abogado postulante, y que, por tanto, estaría en condiciones de recibir muchos asuntos de todos los Estados de la República, valiéndome de las relaciones que tengo en México; si yo quisiera después invocar ante el público el carácter con que me han honrado mis comitentes, de representante del pueblo en Congreso Constituyente; yo, señores diputados, les aseguro que estaría desde luego con el proyecto de reformas y no vendría a proponer la restricción que propongo. Pero es natural, señores diputados, me he considerado en una época propicia en que puede contener todas las actividades en una lucha igual y noble; y tal vez estas ideas no sean debidas más que a mi inexperiencia, a mi corta edad, más que a mi falta de temores hacia la vida que todavía no conozco bien, porque la voy viviendo apenas, y es natural que personas respetables que peinan canas y ya tienen hecha una clientela en México y tienen un prestigio adquirido y ya son perfectamente conocidas, vean, señores, que con ese artículo que se propone en el voto particular se les quita un riquísimo tajo de clientela. Esto, señores, no es una afirmación absoluta; es una hipótesis..

- El C. González Alberto M., interrumpiendo: No tengo despacho en México; vivo en Pachuca, y he defendido el asunto con toda buena fe y conciencia.

- El C. Medina, continuando: La justicia en México hasta hoy ha sido sencillamente, una palabra hueca; sucedía que todos los litigantes, absolutamente todos, y sin ninguna excepción, sabían que tenían en la Corte la última palabra; esto subsiste hasta la fecha, y dejándolo subsistir, dice el diputado Pastrana Jaimes, tiene la ventaja de centralizar la jurisprudencia, de hacer la unidad nacional y hasta la unidad de raza Yo no veo en qué está esto de la unidad de la raza: pero, en fin, hay cuestión de unidad. Pues bien: en una República que se llama federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que toca a su régimen interior, no tiene nada de extraño, ni debe asustar a nadie, que haya otras tantas jurisprudencias, que haya 28 poderes locales, que haya otros tantos ejecutivos, que haya 28 legislaturas y 28 administraciones de justicia. Algunos señores diputados creen que es una cosa inconcebible que haya 28 poderes judiciales. El centralismo del Poder Judicial, dicen, sería una gran ventaja. He advertido en otras ocasiones en esta tribuna que yo ataco a los abogados que en ella vienen a tratar las cuestiones con el lenguaje técnico. He dicho, y repito, que critico que un abogado saque argumentaciones legales y trate de las cuestiones con el flirt que incumbe al lenguaje técnico. Para estas cuestiones no se necesita usar de ese lenguaje científico, sino de uno más sencillo, para que la Asamblea pueda darse cuenta el asunto que se está debatiendo. ¿Qué tiene qué ver que haya 28 poderes judiciales, que haya 28 administraciones de



justicia, que cada Estado tenga su Poder Judicial propio, que él dé la última palabra en los asuntos civiles y penales, y que no haya necesidad de ocurrir a la ciudad de México a la justicia federal, pues es bien sabido que nunca se ha encontrado justicia en la ciudad de México? (Aplausos.)

Algunos estimables compañeros, cuando se han dado cuenta de la naturaleza de las cuestiones que se juegan en momento, espontáneamente se han aproximado a darme datos para poder demostrarles con hechos palpables y prácticos lo que ha sido la administración de justicia, cuando el remedio universal era el amparo; y, al efecto, voy a relatar a ustedes un caso concreto. En el Estado de Michoacán, probablemente asunto es conocido de muchos señores representantes, hubo un juicio célebre que se llamaba "Lama contra Macouzet"; en juicio, caracterizado por la mala fe de una de las partes, los tribunales del Estado habían tenido la atingencia de fallar conforme a la justicia; pues bien, señores diputados, cuando aquella parte de mala fe se vio enteramente comprometida acudió a la Corte una vez, dos veces, tres veces, cuatro veces, hasta diez; en todas ellas se le negaba el amparo sistemáticamente, porque se había visto que el Tribunal del Estado había fallado conforme a Derecho. Pues bien: comenzaron las intrigas, comenzaron las influencias de los poderosos, llegaron a nuestra antigua Corte tan maleada, tan débil, tan enferma, y entonces lograron que el décimo primero amparo hiciera revocar la sentencia de los tribunales del Estado. Como la cuestión era muy complicada y larga, hubo necesidad otra vez de retrotraer todas las cosas; en sentido hubo una serie de amparos que llegaron también hasta doce; ¿de qué lado estaba la justicia? ¿de los diez primeros amparos o de los doce siguientes? ¿Por qué las intrigas y las influencias determinaron en una segunda ocasión, en una segunda serie de amparos, que la Corte de Justicia comenzara a deshacer lo que había hecho? ¿En dónde estaba la justicia? ¿Estaba en el Tribunal local que siempre, que en todas las veces que se había acudido a él, había fallado conforme a la ley; o en la Corte que en una serie de doce amparos contradecía lo que había hecho en una serie anterior de diez amparos? Entonces, señores diputados, hay que concluir de una manera lógica que estaba la justicia de parte de los tribunales locales. Otro caso: en el Estado de San Luis Potosí, un individuo de infausta memoria para los que le hayan conocido o lo conozcan si es que no ha muerto todavía, había sido reo de treinta y un asesinatos debidamente juzgados y sentenciados por los tribunales del Estado: cuando cometió el trigésimo segundo asesinato, y que la justicia local lo condenó a muerte, juzgando en eso conforme a la ley local, vino el remedio universal, el amparo; y entonces los abogados de aquel treinta dos veces asesino lograron en México que se concediera el amparo y quedaron impunes los treinta y dos asesinatos. es el efecto de venir a revisar las sentencias definitivas que pronuncian los tribunales de los Estados, yo no sé con qué espíritu de malevolencia o con qué espíritu sutil de refinamiento, señores; no tengo epítetos para calificar acto. La Presidencia acaba de informar a los señores diputados que en el voto particular no hay amparo y que en el proyecto sí lo hay; y esto se hizo por vía de informe para encauzar el debate.

- El C. presidente: Señor Medina: No es exacto. Lo que se ha dicho, en el fondo no corresponde al voto particular.



- El C. Medina: La Asamblea ha oído lo que se ha dicho, señor presidente, de manera que se falta a la verdad. La Asamblea juzgará de mis palabras

. - EL C. presidente: Repito a usted que en el fondo lo que se dijo no correspondía al voto particular.

- El C. Medina: Bien, señores diputados, no quiero insistir en incidente. Se ha conceptuado necesario que en el juego de las instituciones públicas, en las que hay dos categorías: por una parte el individuo y por otra el Estado, es indispensable proteger a ese individuo en sus derechos ineludibles de hombre y de ciudadano. Todas las Constituciones políticas de todos los países se han tomado el trabajo, para evitar toda duda o mala interpretación, de explicar cuáles son los derechos del hombre y cuáles las garantías individuales. sistema, aceptado por la Constitución de 1857, tomada de aquella civilización primera de los revolucionarios, cuando la Francia expidió su Constitución el año de 1879, tenía deberes, tenía derechos; pero, en cambio, ¿cuál era la situación del hombre, colocado enfrente del Poder en esas instituciones? Se le decía: tú eres hombre, tú eres libre, tú piensas, tú tienes derecho de manifestar tus ideas ante el público, tú tienes derecho de ir y venir, de salir y entrar por el territorio de la República; tienes derecho de hacer que tu propiedad sea respetada por todos, y estos derechos te los garantiza el Gobierno de la República; ninguna autoridad, ningún Poder de la tierra puede vulnerarte esos derechos, porque son sagrados. Por eso nuestra Constitución de 57 tiene en su primer artículo aquella grandiosa declaración de que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. El pueblo mexicano que concurrió a hacer el pacto constitucional, reconoció que todos los derechos humanos estaban garantizados en la Constitución, garantías que nadie ha podido tocar; ni nadie puede vulnerar; es el sistema de las garantías individuales. ¿Pero de qué manera se procede para que las garantías individuales sean efectivamente respetadas? ¿Deben quedar en la constitución ¿Deben quedar en la Constitución sólo como un pacto declaratorio y encomiástico de las libertades humanas? No, señores diputados; era necesario el remedio eficaz, era preciso un remedio eficiente; aquel remedio fue inventado por el jurisconsulto Otero en el acto de las reformas, reglamentado y ampliado por la Constitución de 57, remedio que honra a la humanidad, ya no sólo a México, porque es obra del espíritu humano y pertenece a todos los espíritus; ese remedio se llama el amparo. Pues bien, para muchos abogados era desconocido el nombre de Otero, ignorando que él había sido el creador de nuestro juicio de amparo. No es exacto que el juicio de amparo, tomando el habeas corpus inglés, aplicado en Estados Unidos, sea lo mismo que habeas corpus inglés. Se ha enaltecido el alto valor intelectual y moral de la Constitución americana de 1776; se ha enaltecido mucho ese sistema que pone las leyes inglesas para sostener los derechos del hombre; pero se ha olvidado que en México hay ese juicio, no recurso, que se llama amparo y que es muy superior al habeas corpus. En unas cuantas palabras voy a explicar que es infinitamente superior el juicio de amparo al habeas corpus. porque éste sólo se concreta a sostener las libertades humanas y el amparo se refiere a proteger toda clase de garantías que establece la Constitución. Pues bien: el juicio de amparo puesto en la Constitución de 1857, debidamente preciso en sus elementos fundamentales, y habiéndole dado el carácter que verdaderamente le corresponde, se tomó como un arma, como un movimiento de reacción defensiva contra el funcionamiento tiránico de Santa Anna. EL juicio de amparo llegó a ser el remedio universal, llegó al vulgo, llegó a todas las inteligencias y a todas las conciencias. El sometido a la "leva" pedía amparo y se veía que aquel



que pedía amparo encontraba remedio en él; todo aquel que veía violadas sus propiedades pedía amparo, y así sucesivamente; así recurso quizás es el único que ha llegado hasta el fondo de las masas populares, y por eso es que se ha ocurrido siempre el amparo; pero debo decir a los señores abogados que no es el amparo un recurso, sino un juicio.

- El C. González, interrumpiendo: En el momento de estar yo en la tribuna pronuncié la palabra recurso; no lo hice empleándola como término técnico, sino como un medio de explicar mi idea, como un medio para designar las garantías individuales, no porque no deje de entender lo que es recurso y lo que es juicio.

- El C. Medina, continuando: Estas ideas, señores diputados, las he mamado desde que se inició mi vida intelectual y he podido comprender, como he dicho a ustedes, que el juicio de amparo es, seguramente, la más alta institución política que ha descubierto el espíritu humano para proteger las violaciones de las garantías individuales. Si yo saco a colación estas mis ideas no es para destruir lo que he repetido, que el voto particular trate de suprimir el amparo; el voto particular conserva sencillamente el artículo de la Constitución de 1857, tal como artículo salió de los constituyentes de aquella época. Como era un remedio universal, como llegó a ser un recurso y como por un error muy perdonable de nuestros padres de 57, que ya lo ha dicho el compañero Meza, el artículo 14 constitucional exigía una exacta aplicación de la ley, todos los litigantes de mala fe - y contra ellos van mis agravios y defensa - tomaron la exacta aplicación de la ley como una garantía individual, como que estaba comprendido en el artículo 14, correspondiente al capítulo de garantías individuales. Entonces, cualquier fallo que se hubiera pronunciado era a juicio del ofendido una inexacta aplicación de la ley y daba materia para acudir a la Corte. Ésta rechazó sistemáticamente, durante una larga época, su intervención en los asuntos civiles, respetando la soberanía de los Estados; otras veces varió el criterio de la Corte y concedía el amparo en los asuntos civiles y penales: de tal manera, que hubo jurisprudencias distintas en uno y en otro sentido y no se pudo saber si era o no justificado el procedimiento de la Corte. Lo cierto es que comenzó a atacarse el artículo 14, diciendo que no consagraba garantías constitucionales, porque ningún entendimiento humano puede encontrar una exacta aplicación de la ley, porque se trata de elementos morales que no son capaces de una apreciación matemática que reproduce la palabra exacta. Pues bien, defecto en nuestras instituciones acaba de ser corregido por las reformas al proyecto en el artículo 14 de la Constitución; pero nada habremos corregido, señores diputados, si vamos a seguir con la antigua serie de desmanes que se han venido observando en la Corte Suprema de Justicia; no dándole independencia a los Estados, nada habremos conseguido y quedaría trunca la obra que estamos llevando a cabo si persistimos en que la Corte Suprema de Justicia sea la que diga la última palabra. Indudablemente, nos quedaríamos a medias, si nosotros fuéramos a consignar en la Constitución vicio fundamental. Voy a explicarme un poco más: como era el remedio universal, como era ya un recurso, la ley reglamentaria tuvo necesidad de tomar en cuenta los casos en que podría haber amparo en materia Civil. La primera ley reglamentaria del amparo vino inspirada en lo que debía ser el amparo según la ley de 1869; prueba terminante es el artículo 8o. Esa ley ya no está vigente; esa ley fue modificada en toda clase de asuntos civiles y penales; se añadió a nuestra Constitución de 57 una fracción que decía: que "en materia Civil se consideraría en todos aquellos



juicios que fallara". No recuerdo en estos momentos la adición al artículo de la Constitución de 1867, (*) censurada por todos aquellos que conocen la naturaleza del amparo y saben que no tiene que ver con la materia de los juicios civiles. Esta adición es la que se ha prestado a esa reglamentación en de reformas del ciudadano Primer Jefe, y esas reformas son las que yo vengo a combatir, porque no son propias del juicio de amparo. Quiero hacer constar solamente que el voto particular no quita el juicio de amparo; siguen las garantías individuales amparadas y todos los poderes están obligados a respetar esas garantías. La cuestión es esta: ¿en un juicio civil o criminal puede haber casos en que tenga que intervenir la Corte para asegurar a un ciudadano en el goce de sus derechos individuales? Sí, señores, y hace un momento yo daba a ustedes una explicación previa de ejemplos en que era necesaria la intervención de la justicia federal para restituir al ofendido en el goce de sus derechos; pero de eso a que un juicio fallado por los tribunales locales de los Estados tenga que ser revisado otra vez por la Corte, para ver si se ha aplicado bien la ley, hay mucha distancia, señores diputados.

- El C. González Alberto M., interrumpiendo: Yo no he pedido la revisión de ese juicio; me he referido a remediar el ataque a las garantías individuales que ahora se confiesa que sí cabe en los juicios civiles. -El C. Medina, continuando: Es una confesión que me ha arrancado la elocuencia del diputado González. Antes de que viniera a esta tribuna he dicho que había casos, en los juicios civiles y penales en que se violaban las garantías individuales. Los casos que he puesto fueron tomados de la experiencia bien nutrida del jurisconsulto Vallarta, nuestro más alto constituyente; esos casos, decía el señor Vallarta, sólo pueden justificar la intervención de la Corte, porque es aplicar la violación de las garantías individuales dar a un acusado tormento para que confiese su delito, decretar un juez una prisión por deudas, cosas prohibidas por la Constitución. Esas son violaciones flagrantes de las garantías individuales y esas sí requieren la inmediata intervención de la Corte. Pero un juicio seguido ante un tribunal del orden Común, en que se trate de reclamar el pago de una deuda, fijar una cédula hipotecaria, etcétera, todas esas materias que hacen la vida civil entre nosotros, un juicio tal como está en la reglamentación del artículo, no debe ir a la Corte Suprema de Justicia para ser revisado otra vez. No he sostenido que el amparo sea una instancia, porque me choca hacer uso de vocablos técnicos; pero si el diputado González sostiene que el amparo no es una instancia, no quiero hacer mención de la palabra, pero sí digo que el juicio se revisará después por otras tantas autoridades; llámesele o no instancia, son otras tantas revisiones que sufre un proceso, de las cuales la última viene a echar abajo las sentencias de un tribunal del orden Común; quedan, por tanto, las garantías individuales al aire. ¿Todo lo que hemos ganado con el juicio de amparo va a quedar por los suelos sólo porque la Corte no revisa los procesos que se siguen en los tribunales de los Estados? Incuestionablemente que no. La Corte Suprema de Justicia tiene por principal funcionamiento establecer el Derecho público de un país; la Corte Suprema de Justicia tiene que velar por las instituciones políticas de un pueblo, tiene que hacer el papel de ponderador. Ayer hablaba a ustedes de la ponderación que debe existir entre los poderes federales de una nación; si hay un conflicto entre un poder y otro, cómo es posible que estos poderes lleguen a la lucha armada para resolver la contienda, el tribunal respectivo es el que resolverá la cuestión y establecerá el Derecho devolviendo a cada uno de los Poderes lo que le corresponde. es el papel de la Corte Suprema de Justicia. Por eso decía a ustedes que ésta solamente tiene la facultad para



conocer de las cuestiones meramente constitucionales que haya en todo el país, alguna vez la Corte tiene que conocer de amparos en aquellos casos en que los jueces federales se ocupan de materias y de asuntos de sus facultades, como el tribunal de apelación para revisar lo que han hecho los jueces inferiores; pero entonces la Corte funciona como un tribunal general para toda la República. El papel necesario que le corresponde a la Corte es el de velar por el Derecho Constitucional del país y restablecer la armonía de los poderes en casos de que éstos lleguen a un conflicto. Me alegra haber visto en la Asamblea un alto espíritu en favor de la verdadera independencia de los Estados, porque esos Estados son repúblicas pequeñas que están en el interior del país como verdaderas potencias, con todos los derechos, con todos los deberes que les reconoce el Derecho público. Un Estado tiene su Gobierno, sus tribunales de justicia y su Legislatura; pues bien, señores diputados; todas esas cuestiones que no afectan a la República, sino que corresponden al Derecho Común, por ejemplo, al Derecho Civil; todas estas cuestiones deben quedar en los tribunales del Estado y no deben pasar de allí. He invocado el artículo de la Constitución de 1824, en donde se establecen de una manera clara y terminante las cuestiones que había en un Estado. En poco tiempo nos parecía raro oír que se decía que no hay justicia en los Estados, que no hay justicia local; pero esto no debe sorprender a nadie, pues toda está encerrada en México.

En México siempre se ha pronunciado la última palabra, no importa que los jueces hayan lesionado intereses, no importa tampoco que todos los asuntos hayan dependido de dos personalidades; la Corte Suprema ha dicho siempre la última palabra, ha sido la suprema garantía y la Corte Suprema ha hecho lo que ha querido, sin tener en cuenta que los tribunales de los Estados estuvieron formados por abogados inteligentes y de corazón recto. Por lo tanto, en el fondo esta cuestión es en realidad si los Estados deben administrar justicia o es la Corte la que debe administrarla, la que debe decir la última palabra. Se me ha preguntado qué se hace cuando haya un fallo injusto en todos los Estados; y yo pregunto: ¿qué se hace cuando haya un fallo injusto en la Corte Suprema de Justicia de la Nación? Sostengo que todas las cuestiones que corresponde a los Estados deben fallarse por sus tribunales, pronunciándose allí la última palabra y que la Corte se ocupe de las cuestiones constitucionales, pronunciando también su última palabra. (Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: La festinación con que estudiamos estos asuntos, las deficiencias en las explicaciones previas, han dado lugar a esta discusión inútil. Voy a demostrar que en el fondo estamos de acuerdo y que no hay realmente ninguna dificultad. Dice el dictamen y el voto particular de los ciudadanos Jara y Medina, lo siguiente: (Leyó.) Como ustedes ven, en el fondo no hay diferencia capital; aun las palabras que se usan son las mismas; la diferencia estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las II, III, IV, V y VI fracciones del artículo 107, y el ciudadano diputado Medina quiere que esas fracciones las forme el Congreso de la Unión y no nosotros. En consecuencia, la discusión no debe versar sobre el punto capital a que se ha referido



el diputado Medina, sino sobre la conveniencia de que hagamos esas bases o las haga el Congreso de la Unión. Vamos a discutir esas bases y dejemos, como quiere el diputado Medina, la primera fracción de ese artículo donde está consagrada toda su exposición. El Primer Jefe y el mismo diputado Medina están de acuerdo en punto y todos nosotros estamos de acuerdo; de manera que la discusión ha sido inútil. Si hubiéramos discutido fracción por fracción, se habría facilitado el debate. Si aprobamos la fracción I del artículo, damos al señor Medina todo lo que quiere en su voto particular; en estudio que hagamos de las otras fracciones, allí veremos lo que más convenga; obteniendo así alguna economía en las discusiones. Veremos si se desechan esas fracciones porque estamos enteramente de acuerdo. Si leemos esto, si leemos el proyecto de la Comisión, verán ustedes que es enteramente igual. (Leyó.) Y luego dice la otra parte: (Leyó.) Casi las mismas palabras; la diferencia fundamental estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las fracciones II, III y IV del artículo 107. El compañero Medina agrega que el Congreso de la Unión sea el que conozca de esta cuestión y no seamos nosotros. La discusión, pues, no debe versar sino sobre la competencia, sobre esa base general y acerca de que el Congreso de la Unión sea el que las haga, como está en las fracciones II, III y IV, etcétera, y que dejemos el artículo 107 tal como está; pues la fracción I de ese artículo que nos ha hecho el compañero Medina está enteramente de acuerdo y todos estamos de acuerdo con lo que él ha dicho. De manera que la discusión ha sido inútil y no ha hecho más que quitarnos el tiempo. Si se hubiera evitado, ya le hubiera tocado su turno al artículo 107 en su primer capítulo, donde está comprendido lo que el compañero Medina pide en su voto particular; allí se verá que son de reglamento las fracciones II, III y IV, con las cuales estamos nosotros enteramente de acuerdo. Así hubiéramos tenido alguna economía en la discusión.

QUERÉTARO 22 DE ENERO DE 1917

Se reanuda el debate sobre el voto particular del artículo 107. Declarado suficientemente discutido, se procede a la votación, siendo aprobado los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del dictamen, levantándose en seguida la sesión. Declarado suficientemente discutido, se procede a la votación, siendo aprobado los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del dictamen.

-Un C. secretario: Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados. Hay quorum. -El C. presidente Bojórquez: Se abre la sesión.

-El mismo C. secretario: La Presidencia dispone que se haga del conocimiento de la asamblea que han hablado en pro del voto particular de los ciudadanos diputados Medina y Jara los ciudadanos Meza Enrique y dos veces el ciudadano Medina Hilario, y en contra los ciudadanos Pastrana Jaimés y González Alberto. Faltan por hablar los ciudadanos Lizardi Fernando, Truchuelo José María, Terrones Alberto, Rivera Cabrera Crisóforo y José Natividad Macías. Ordena la Presidencia que tan pronto como terminen estos oradores o que se declare que la discusión está suficientemente agotada sobre el voto particular, se entrará a la discusión del artículo 107, conforme lo presenta la comisión. -El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.



-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

-El C. Calderón: Nosotros queremos esto: una expresión clara de un método y del otro, para ver cuál es más ventajoso.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

-El C. Lizardi: Señores diputados: Cuando me cupo la honra de venir a este Congreso Constituyente, me hice el firme propósito de no hacer discursos con argumentos sentimentales; me hice el firme propósito de hablar directamente a la razón, de ser breve en mis palabras y lo más conciso en mis conceptos, siguiendo el viejo consejo que nos dejó el libro segundo, que muchos de nosotros alcanzamos a leer: "Habla poco, dí verdades, etcétera. En tal virtud, habéis podido ver que jamás he venido a hacer mociones que hieran vuestros sentimientos, en un sentido o en otro, y voy a procurar ratificar los deseos del ciudadano diputado Calderón, que entiendo son los deseos de toda la asamblea, para exponer claramente mi opinión sobre el particular. Debo advertir, señores diputados, que cuando el ciudadano general Múgica se hizo una moción, proponiendo que los abogados que tenemos la honra de formar parte de este Congreso nos reuniéramos para discutir el funcionamiento del Poder Judicial, vi en ese procedimiento algo inconveniente por lo que se refiere a la soberanía de la Asamblea y a su derecho de ser el único juez, el único soberano en la aprobación de los artículos; pero vi un procedimiento esencialmente práctico para obviar la discusión, porque se trata de estos artículos de algo esencialmente técnico y la prueba patente la tienen ustedes en que, momentos hace, el ciudadano Medina ocupaba esta tribuna y manifestó que el juicio de amparo no era un recurso, y el ciudadano González lo interrumpió para decir que él no había sostenido que era un recurso; y no creo que ésta sea una academia de jurisprudencia en que vengamos a discutir la diferencia entre recursos y juicios, sino que debemos venir aquí a hablar claramente, a decir verdades. A este respecto, me permito recordar que el pueblo romano, ese pueblo fundador de los procedimientos judiciales, los conservó en un secreto mientras los aristócratas, los patricios, dominaron al pueblo romano, hasta que un plebeyo pudo empaparse de los procedimientos, gracias a Tiberio Corruptáneo, que puso al tanto a los ciudadanos romanos de cuáles eran los procedimientos, cuáles palabras sacramentales y cuál era el fin que perseguía la ley. Permittedme ahora, señores diputados, venir a convertirme en un nuevo Tiberio Corruptáneo y hacer ciertas aclaraciones sobre el particular. La cuestión del juicio de amparo es una cuestión aparentemente complicada y en el fondo muy clara, los procedimientos judiciales, en general, aparentemente tan complicados, en el fondo son esencialmente prácticos, porque son el fruto de la lógica perfectamente llana, natural, que manda que una persona exponga los hechos en que funda su derecho, después de los razonamientos que hace valer en relación a esos hechos; en seguida la otra persona expone los hechos, sus fundamentos de derecho; más tarde vienen las pruebas y luego se discute el resultado. Este es, en el fondo, todo el procedimiento judicial. El procedimiento judicial principia por una demanda, en la que se exponen los hechos con fundamento de derecho; continúa por una contestación en la que constan hechos y fundamentos de derecho; sigue después con un término de prueba que cada uno rinde a su antojo, conforme a su derecho convenga; vienen en seguida los alegatos en que cada uno pretende demostrar que con las pruebas rendidas y los



argumentos están bien aplicados esos hechos. Más tarde viene la sentencia a decir quién demostró los hechos que había invocado, y quién aplicó los razonamientos más adecuados en su oportunidad. Esto es lo que constituye prácticamente un juicio pero como los juicios de amparo son muy favorables, vienen en seguida los recursos, que tienden directa e inmediatamente a modificar, a reformar o confirmar o a anular una sentencia. Por eso tenemos como recurso, propiamente tal, el recurso de apelación, en el que se permite subsanar los errores en que se haya incurrido mientras se rindieron las pruebas, y tenemos un recurso de una instancia completamente definida que no versa sobre los hechos y los fundamentos de derecho, sino que versa exclusivamente sobre la aplicación de la ley que se llama casación. El recurso de casación nos viene a decir si la ley está bien o mal aplicada: es sencillamente necesario para todos los pueblos civilizados. Este recurso de casación, en gran número de Estados de la República es aplicado por el mismo Tribunal Superior, integrado por su Primera Sala, cuando ya las otras han conocido del recurso de apelación y han pronunciado la sentencia respectiva: de suerte que se salva la soberanía de los Estados porque son ellos mismos los que vienen a determinar cuál es la exacta aplicación de la ley en cada caso: pero hay que fijarse en que se trata de aplicarse exactamente la que quizá sea anticonstitucional, y como ninguno de nuestros poderes públicos es superior al otro, no puede el Ejecutivo ni el Poder Judicial decir al Legislativo que se equivocó dando una ley anticonstitucional, y el único remedio, el único procedimiento que ha habido para evitar estas violaciones constitucionales de la ley, ha sido el recurso de amparo, que no se ha establecido para confirmar o revocar las sentencias de los tribunales de los Estados, sino que se ha establecido sencillamente para cuidar que estas sentencias no violen las garantías individuales consignadas en la Constitución; y si ésta se ha hecho garante, si la nación entera, mediante un pacto federal, se ha hecho responsable de esas garantías, es lógico, indispensable, necesario, que el Supremo Poder de la Federación sea el que en cada caso venga a decir si han sido violadas o no las garantías individuales. Por lo demás, la discusión que nos ha traído los signatarios del voto particular, está lejos de ser una discusión nueva, es una discusión bastante vieja. Desde el año de 1857, cuando se promulgó la Constitución, el artículo 14 nos hablaba de que nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes expedidas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él. Vino la Suprema Corte a interpretar ese artículo respetable por medio del juicio de amparo, y el primer problema con que se encontró fue si podría o no conceder amparo por negocios civiles. La opinión general de la Corte, por más que en un principio estuvo vacilante, se inclinó por que se concediera también en asuntos civiles. Llegó un momento en que uno de las más distinguidos juriconsultos, una verdadera honra del pueblo mexicano, don Ignacio Vallarta, llegó a la Suprema Corte de Justicia y sostuvo que no debía concederse el amparo en negocios civiles, sino solo en negocios criminales. Fundaba su tesis en dos argumentos principales: en un argumento gramatical que consistía en decir que desde el momento en que el artículo 14 constitucional establecía que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, se refiere al individuo cuando el individuo es el objeto del juicio u no se refiere a un negocio extraño en que el individuo esté interesado; se fundaba, además, en el argumento histórico basado en la Constitución de 57. Cuando se discutió este artículo en el Congreso Constituyente de 57, se trataba, como trata todo orador al presentar un ejemplo, de exponer los ejemplos que más llaman la atención, los que más hieren la imaginación: y como seguramente es más grave la violación de garantías en un juicio criminal que en un juicio civil, los argumentos y los ejemplos



propuestos se revelan más claramente en la violación de garantías en juicios criminales y no en la violación de garantías en juicios civiles. Fundado principalmente en estos dos argumentos, señores, el licenciado Vallarta expuso que no debía pedirse amparo por asuntos civiles, sino en asuntos de orden Criminal: y mientras el licenciado Vallarta estuvo en la Suprema Corte, esta opinión prevaleció debido al talento de este gran abogado; pero cuando el licenciado Vallarta, salió de la Suprema Corte ¿Qué creen ustedes que aconteció? Que precisamente el mismo licenciado Vallarta, en el primer negocio que patrocinó ante la Suprema Corte, el negocio de las salinas del Peñon Blanco, sostuvo que sí debía conceder amparo por asuntos civiles. Cambió la jurisprudencia de la Corte, y desde entonces se ha venido sosteniendo el amparo en negocios civiles; no fue, como dice el diputado Medina, que el amparo se estableció en la época del general González, sino que fue una ley anterior, y la misma Suprema Corte concedía amparo en negocios civiles, a pesar de esa ley, declarando que era una ley anticonstitucional. Más tarde vino la ley expedida en la época del mismo general González, luego vino nuestro Código de Procedimientos Civiles Federales, después el Código Civil Federal y todos ellos han venido sosteniendo que sí debe concederse amparo en juicios civiles. Esto, señores, no lo han hecho por un error, lo han hecho porque en la conquista más grande del Derecho Civil mexicano. es aún myas grande que el habeas corpus y que el right or error de que nos hablan los jurisconsultos sajones; y esta, que es una verdadera conquista que honra a México y que nos honra a todos, es lo que quieren discutir los signatarios del voto particular, fundándose en un argumento más aparatoso que real. Se nos dice: desde el momento que es la Suprema Corte de Justicia la que va a resolver en última palabra, por que no quiero usar ni del vocablo recurso ni del vocablo juicio, ni de ningún vocablo técnico; desde el momento en que la Suprema Corte de Justicia es la que va a decidir de una manera definitiva sobre la aplicación de la ley, desde este momento se viola la soberanía de los Estados. Los signatarios del voto se nos han convertido en mas papistas que el papa, porque hasta esta fecha se había sostenido que debía concederse el amparo en asuntos criminales; algunos habían sostenido que no se debía conceder en asuntos civiles, pero todos estaban conformes que en asuntos criminales si procedía el amparo; solamente los signatarios del voto particular nos dicen que no, ni en unos ni en otros casos, por respeto a la soberanía de los Estados. Esta bién, señores; es esencialmente respetable; pero debemos tener en cuenta que los Estados, al sujetarse a un pacto federal, se han desprendido de determinados derechos, se han desprendido de determinadas atribuciones que desgarrantiza la nación entera. entre los derechos en que se han desprendido los estados, existen tres, que que por su naturaleza misma tienen que estar garantizados por la Federación: primero, cuando la Federación invade la soberanía de los Estados, ¿Va a ser el Estado el que decida si puede establecer jurisprudencia en casos semejantes? Es indispensable que la Suprema Corte de Justicia sea la que resuelva: el Poder federal, el Poder supremo de Justicia de la nación. Cuando los poderes de los Estados invaden las atribuciones de los poderes federales, se encuentran exactamente en el mismo caso; la Suprema Corte de Justicia es la que debe resolver en último análisis. Y tenemos, por último, lo que nuestra Constitución, muy merecidamente, pone en primer lugar; las garantías individuales. En juicio civil, lo mismo que en un juicio criminal, se pueden violar las garantías individuales estas garantias individuales estan establecidas por todos los estados y la federación está obligada a hacerlas respetar. Y cómo va a hacer respetar la federación las garantías individuales si no tiene tribunal que juzgue todos estos asuntos? se nos dice: la federación



viene a revisar, a corregir y a modificar las sentencias de los tribunales de los estados; esto, señores, es un error, esto, sencillamente, es no conocer el verdadero funcionamiento de los juicios de amparo, es no haberse fijado tampoco en lo que dice el ciudadano Primer Jefe en su proyecto. El ciudadano primer Jefe en la fracción I, en la parte final, nos dice:

"La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer general respecto de la ley o acto que lo motivare." Esto nos viene a significar dos cosas perfectamente bien sabidas por todos los abogados que se encuentran en esta Asamblea; en primer lugar, que se puede pedir amparo contra una ley y contra un acto de una autoridad. Contra la ley se puede pedir no sólo en casos generales, sino cuando se trate de un caso concreto, de una ley que viole las garantías individuales; el interesado puede decir: esta autoridad ha procedido relativamente bien porque ha aplicado exactamente la ley; pero con este acto concreto viola esta garantía individual que establece la Constitución en mi favor. Bien: no me ocuparé de eso; es un procedimiento bien conocido, pocos habrá que no lo conozcan; me referiré al acto contrario. La Suprema Corte, al iniciarse un amparo de cualquier asunto, no va a decir que la sentencia es buena o que la sentencia es mala, que se modifica, que se revoca o que se confirma. Lo que dice la Suprema Corte es esto sencillamente, si tiene éxito el quejoso en el amparo: esta sentencia viola una garantía individual y toca a los tribunales de los Estados, no a la Suprema Corte, reparar la violación del acto; pero una vez reparada la violación del acto, si la sentencia es justa, la Suprema Corte no tiene que ver absolutamente en aquélla. Dije antes y repito que hay muchos abogados ignorantes que pretenden suprimir el recurso de casación, diciendo que o sobra la casación o sobra el amparo esto es un error; la casación tiene este objeto: unificar la interpretación de la ley, y como todos los Estados tiene sus leyes especiales, es lógico que los tribunales de los Estados sean los que fijen la manera de interpretar esas leyes, en tanto que el amparo no tiene que fijar la manera de interpretar la ley de los Estados, sino tiene por objeto cuidar de que los actos que se ejecuten en virtud de las leyes de los Estados, no violen las garantías individuales, que esta ya obligada la Federación a cuidar; no sobra, pues, ninguno de los dos recursos. Lo que sucede es que se han aplicado mal y esta mala aplicación ha venido de la dictadura, como todos nuestros males, de nuestro pésimo sistema de Gobierno. Hemos dicho antes que el amparo no es un recurso ni es un juicio; no es un recurso por la forma de su tramitación, por más que en el sentido gramatical de la palabra siempre le queda a una persona el derecho de recurrir al amparo para que no se viole en su perjuicio una garantía individual. No es un juicio nuevo, porque no se va a debatir ante los tribunales federales si fulano debe o no debe, si el fundo de fulano reporta una servidumbre a favor de perengano; es una cuestión distinta, si tal o cual acto ha violado o no las garantías individuales del quejoso. Pero dada la forma en que se ha establecido el amparo entre nosotros, se ha hecho verdadero el juicio integrado por las partes respectivas, que es el criterio de queja, en el que se debe decir en qué consiste el hecho de violación, cuál es la ley que ha sido violada, en fin, una serie de requisitos semejantes. En seguida viene la contestación, que es el informe de la autoridad responsable el juicio se abre a prueba y vienen los interesados, es decir, el quejoso y la autoridad responsable a rendir las que tengan. Suponiendo que la autoridad responsable no ha tenido razón en su procedimiento, la Suprema Corte de Justicia dice: "La autoridad responsable ha hecho mal porque



está demostrado "derecho de fulano". Debido a esta organización viciosa, la Suprema Corte de Justicia se convierte en revisora de los juicios tramitados por los tribunales de los Estados; y si analizamos atentamente el proyecto del ciudadano Primer Jefe, nos encontramos que en materia de juicio civil y criminal no existe ya esa revisión, no hay nuevas pruebas para que vengan a la Corte Suprema de Justicia a fin de que se confirme o revoque la sentencia, sino que la Corte se va a limitar a la función que le está encomendada en el juicio de amparo, se va a limitar a examinar si una autoridad judicial violó o no la garantía; eso es sencillamente su papel. Supongamos que dice que se violó una garantía. ¿Con esto simplemente se viola la soberanía de un Estado? No, señores. Eso es completamente un absurdo; de consiguiente, señores diputados, vemos que los signatarios del voto particular se han asustado con la palabra soberanía del Estado, han creído que el juicio de amparo viola esa soberanía, y no se viola porque los estados van a hacer lo que se les manda estrictamente a la ley y van a hacer que se cumpla ésta. Pero haya otro argumento excepcional y parte de él se nos ha explicado: en caso de juicios ganados en los tribunales de los estados y perdidos en la suprema corte, en primer lugar digo que esto es falso.

Los juicios ganados en los estados no se pierden en la suprema corte, los tribunales locales pueden sostener su misma sentencia siempre que no violen las garantías individuales. En segundo lugar, si queremos hacer leyes particulares, estudiemos el medio, la conciencia: todos sabemos que en el pueblo más rabón una autoridad tiene la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos; en los estados, el gobernador la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos sencillamente los tribunales influenciados se apasionan con la pasión de los mismos interesados; si no declaramos el juicio de amparo para los asuntos civiles y criminales, habría justicia para la mitad y no para la otra. Se nos dirá que contra este mal hay otro mal, en los paniaguados de México y de los abogados influyentes; este argumento ha sido esgrimido con toda mala fe por los oradores del pro, porque tiende a predisponer el ánimo de la Asamblea contra aquellos abogados residentes en México que pueden estar en contra de sus opiniones. Prácticamente, lo que vemos en el fondo es esto: ha habido en México abogados influyentes; el amparo no será un remedio eficaz si tenemos una Corte Suprema de Justicia mala; pero si la tenemos buena, en virtud de las reformas hechas en la organización de la Suprema Corte, no habrá abogados influyentes; y suponiendo que los hubiera, siempre hemos visto todos los que hemos tenido necesidad de alegar ante ese alto tribunal, que los cinco o los seis abogados influyentes de México no son los únicos, sino que tienen ramificaciones en los Estados; cada abogado que controla algunos Estados de la República tiene su grupo de amigos contentos en favoritos de los tribunales locales, y resulta que , prácticamente, en esta forma sigue sosteniéndose lo que quieren los favoritos de los tribunales locales, porque el favorito de esos tribunales obtiene su sentencia favorable, y por medio de sus amigos, los abogados de México, obtienen de la suprema corte la sentencia favorable. Eso es lo que ha sucedido, los casos que se nos han presentado aquí son casos de excepción. Los pobres no tienen con que ir a la ciudad de México; tampoco tienen los pobres para ir a la capital de los Estados; y si paniaguados hay en México, paniaguados hay en los Estados; eso no es argumento. El único argumento que pudiera haber en el proyecto de la Comisión y que la favoreciera, es el ataque a la soberanía de los Estados; pero si se entiende cuál esa verdadera función del amparo u se comprende que no se traía de revisar, con finar o modificar las resoluciones de los tribunales de los Estados, sino sencillamente



de vigilar que no se violen las garantías individuales, en ese caso se vendrá a la consideración de que el amparo en asuntos civiles y criminales no implica de ninguna manera una violación a la soberanía de los Estados. Que se ha abusado del amparo, es cierto; pero si estudiamos el artículo 107 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, se verá que por las reglamentaciones que se ponen en ese artículo se evitarán estos abusos. Antiguamente se encontraba que si la ley abría el juicio a prueba por diez días, y sí se abría por quince, el actor venía a pedir amparo por inexacta aplicación de la ley. hoy nos encontramos en la Constitución respectiva que sólo se pedirá amparo cuando se violen las garantías individuales. Por consiguiente, vemos que estamos perfectamente limitados en el amparo. Es cierto que del amparo se puede hacer un abuso, como se puede abusar de todas las cosas; no hay cosa mejor que una pistola para defenderse de una agresión, pero no hay cosa peor que el abuso de esa arma; por consiguiente, lo que debe hacerse es estudiar la manera de hacer uso de esa pistola. Del mismo modo, el juicio de amparo absolutamente en su fondo es bueno, pero puede ser malo cuando se abusa de él; y el sabio proyecto tiende a que no vaya a excederse el litigante en el juicio de amparo, a que no vaya a pedirlo sin motivo ni necesidad. El amparo bien establecido por sí solo no viola la soberanía de los estados el abuso podrá violarla como el abuso de un huerto pudo violar la soberanía de la nación; pero esto no quiere decir que la institución sea mala, como no es mala la institución de la Presidencia de la república.

(Aplausos.)

-El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

-El C. Jara: Señores diputados: Perdonad que después de haber escuchado los brillantes razonamientos de nuestro distinguido compañero, licenciado Tiberio Lizardi, venga un profano en la materia a exponer aquí sus razonamientos para sostener nuestro voto particular. Tengo la obligación, supuesto que soy uno de los signatarios del referido voto, de exponer ante vuestra respetable consideración los motivos que he tenido para fundar ese voto particular. El señor licenciado Lizardi acaba de decir que no hemos traído nada nuevo ante vuestra consideración, que lo atañe a nuestro voto particular se viene discutiendo desde hace muchos años y, por consiguiente, no es digno casi de tomarse en consideración. yo, por lo que a mí toca, no he creído jamás traer nuevas ideas a este Parlamento, ideas nuevas en el rigor de la palabra que puedan interpretarse como tales, supuesto que nada existe absolutamente nuevo bajo el sol; pero hemos creído que presentando nuestro voto en la forma conocida por vosotros, consignamos parte de lo que tanto se anhela en la República Mexicana, consignamos un respeto mayor para la justicia, consignamos un respeto mayor para la soberanía de los Estados y consignamos también evitar que el juicio de amparo sea el filón que tan sabia y aprovechadamente han sabido explotar muchos de los abogados de la metrópoli. Se nos ha hablado del Pacto federal; se nos ha dicho que para sostener ese pacto es indispensable que dejemos a la Suprema Corte de Justicia como invulnerable, que dejemos a la Suprema Corte de Justicia con toda la facultad para invadir a los Estados de la Federación sin que con ella se pueda meter ninguno de los mismos estados. Señores diputados: Yo



considero que estando los Estados de la Federación constituídos en su régimen gubernamental lo mismo que está la Federación, es decir, teniendo sus tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a esos tres poderes se les debe dejar toda la amplitud de su funcionamiento, a esos tres poderes se les debe conceder todo el respeto a que son acreedores. El pacto federal lo entiendo a base de un respeto mutuo, a base de una verdadera concordia y no a base de invasión a la soberanía. Hemos venido luchando por conseguir la soberanía, arrancando desde los municipios; de allí es que con todo entusiasmo, más bien con ardor, hemos aceptado el proyecto del Primer Jefe en lo que atañe a este punto. ¿Por qué? Porque al Municipio lo consideramos como la base de nuestras instituciones, porque son los pequeños organismos que forman el gran conjunto; ojalá, señores, que a los municipios, que también en pequeño tienen sus tres poderes y también en pequeño tienen su Poder Legislativo en el Cabildo, su Poder Ejecutivo en el presidente municipal y el Poder Judicial en los jueces, se les tenga el mismo respeto que ahora se tributa a los Estados de la Federación. Entonces habremos conseguido nuestro ideal, entonces habremos establecido una verdadera libertad, una verdadera soberanía. Ahora se ha conseguido en parte mucho a lo que debe ser la solución del problema de la soberanía en la grande, en la amplia acepción de la palabra. Señores diputados, ya se han citado aquí varios casos en que el amparo ha sido concedido a las dos partes litigantes, a los dos contendientes; de manera que eso ha traído como resultado que los juicios se perpetúen y que sufran en mucho los tribunales de los Estados: sufran en su soberanía y sufran en su dignidad, si cabe la frase. ¿Por qué hemos de tener nosotros el prejuicio constante de que en los Estados de la Federación, en los tribunales de los Estados, se va a proceder con menos honradez que en la Suprema Corte de Justicia? Y si esto llegare a suceder, si realmente los tribunales de los Estados se prestan para mayor obsrurpción, los Estados serán responsables de los prejuicios que reciban por haber hechotuna mala elección de magistrados. Pero por otra parte, ¿Qué garantía tendrá un tribunal compuesto de personas de las más honorables, si después de haber pronunciado un fallo concienzudo, ese fallo, a fuerza de maquinaciones, a fuerza de dinero, es destruído allá en la suprema corte de justicia? por otra parte, señores, nosotros sabemos que los estados tienen su propia legislación en consonancia con el código fundamental de la república, en consonancia con nuestra carta magna; pero supuesto que están facultados para tener legislación propia son distintos los procedimientos empleados para administrar justicia en los diversos estados, y ninguno más apropiado para administrar justicia que el que conoce a fondo lo que ha hecho, que el conoce la propia ley. Por consiguiente, los tribunales de los Estados, en los juicios civiles, están en mejor condición para dictar su fallo en el mismo asunto que la Corte Suprema de Justicia. Se ha dicho, señores diputados, que algunos de los oradores dle pro han esgrimido como argumento que los pobres no podrán defenderse ante la Suprema Corte de Justicia y que ese argumento no es digno de tomarse en cuenta. Yo creo que es al contrario, que si es digno de tomarse en consideración, y es tan digno de tomarse en consideración, que nosotros, al tratarse de la Ley del Trabajo, hemos querido que los Estados tengan facultades para legislar en asuntos de esta especie. ¿Por qué? Porque comprendemos que es un sacrificio, es un verdadero via-crucis lo que hacen los trabajadores, los necesitados, los que han hambre y sed de justicia, para ir desde un lejano pueblo hasta México en demanda de que se les imparta esa justicia. ¿Cuántas veces a costa de sacrificios sin cuento van los pobres despojados desde un rincón de la República hasta la capital, buscando un buen abogado que defienda su negocio, que los libre del despojo de que han sido víctimas; y



después de nadar de aquí para allá vienen a ser nuevamente despojados y se les arranca hasta el último centavo de sus fonditos destinados para los gastos que tiene que hacer, y hasta la última noche la pasan en el Zócalo y al día siguiente, de limosna, se regresan a su tierra sin haber conseguido más que dar un nuevo óbolo a los que explotan la justicia? Casos de esta naturaleza se han repetido con una insistencia verdaderamente abominable, ya el señor licenciado Medina nos citó un caso muy ruidoso, y aquí nada menos en Querétaro se sabe de otro en que se llevan gastados la friolera de ciento ochenta mil pesos nada más en estampillas porque ha ido a la Corte y ha vuelto a ir y ha vuelto a regresar. En estas condiciones, señores diputados, nosotros con nuestro voto particular no impedimos el recurso de amparo para los ataques a las garantías individuales, sino queremos que eso quede perfectamente expedito; nosotros queremos precisamente que el amparo sea lo que debe ser, que permanezca con el respeto que debe tener, con la majestad que debe estar rodeado; es por lo que pretendemos evitar el recurso de amparo, evitar que a su sombra sigan los negocios y sigan enriqueciéndose los abogados, sigan también siendo despojados los pobres que no pueden tener recursos para permanecer en la capital, esperando que al cabo de diez o doce años venga un fallo de la Suprema Corte de Justicia a significarles que han quedado despojados. Así pues, señores diputados, y supuesto que en lugar de una profanación a la grande obra de nuestros antepasados, los ilustres constituyentes del 57, queremos precisamente la glorificación de esa obra, la glorificación de eso que ha sido el orgullo de la nación mexicana, que lleva el nombre de amparo, deseamos que ese amparo no siga sirviendo para lo que hasta ahora ha servido en muchos casos, para lo que acabo de asentar. Tened presente, señores diputados, la imposibilidad en que están muchos vecinos de la República para ir a México a demandar justicia; tened presente los casos que se han citado y muchos que debéis conocer, los cuales el amparo no ha sido más que el pretexto para llevar adelante el despojo en nombre de la ley. Por lo tanto, os invito a que votéis por nuestro voto particular.

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

-El C. Truchuelo: Seré brevísimo, por que el cansancio de la Asamblea así lo reclama. Había en Grecia dos ciudadanos notables que se llamaban Temístocles y Arístides el primero se distinguía por sus ambiciones, y por su fácil palabra dominaba en las asambleas, y el segundo por su modestia y por su espíritu de justicia en los tribunales. A las ambiciones de Temístocles se opuso Arístides, y éste le acusó de malversación de fondos públicos. Temístocles procuró el destierro de su adversario por el ostracismo. Cuéntase que el día de la votación, un hombre del pueblo suplicó a Arístides que le escribiera su nombre en la concha. Arístides, sorprendido por aquella petición, le dice: ¿Qué mal te ha echo ese hombre? ¿Le conoces? Ni le conozco, ni me ha hecho ningún mal; pero estoy cansado de oírlo llamar siempre el justo. No es otra cosa, señores, lo que vienen haciendo el señor licenciado Medina y el señor general Jara; ya están cansados de que en la Constitución se consignent principios liberales, de nuestro Código Supremo. Examinando la parte expositiva del dictamen de los que firman el voto particular, encontramos que constituye una serie de errores: aseguran que debía suprimirse el amparo porque ataca la soberanía de los Estados, aun cuando en la parte resolutive del voto particular que se propone, no es más que una fiel conclusión de parte de las consideraciones que se hacen en el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Sin



embargo, las consideraciones fundamentales dan lugar a gravísimas interpretaciones y tienden a modificar esa institución nobilísima y salvadora, que es el supremo medio que tenemos para hacer efectivas las garantías individuales.

Señores diputados: Si nos fijamos en lo que hemos aprobado en anteriores preceptos y en lo que debe estatuir nuestra Constitución sobre este punto, tendremos que decir que el voto particular que presentan los señores Jara y Medaina es completamente extravagante, porque el artículo 14, aprobado unánimemente, establece el recurso de amparo de una manera tal, que fija el derecho de interponerlo contra las sentencias definitivas, aun contra los actos de las autoridades que violen los procedimientos de trascendencia. Señores: de admitir las consideraciones que hacen los firmantes del voto particular, ¿Cómo se interpretaría el nuevo precepto en relación con el artículo 14? ¿Cuál sería el espíritu que dominaría en la Constitución, si allá, por una parte, admitimos garantías y por otra parte las borramos hoy de la manera más absoluta? Esta sería la mayor inconsecuencia que cometeríamos al expedir la Constitución. Pues bien, señores; si tenemos en cuenta cuáles son los fundamentos y la finalidad del amparo, concluiremos forzosamente que éste es el único medio expedito y poderoso en verdad para hacer efectivas las garantías constitucionales. De nada serviría todo nuestro empeño para estudiar detenidamente artículo por artículo, para consagrar el respeto al domicilio, a la propiedad, a las posesiones, etcétera, si no hubiera el recurso salvador para sancionar esos respetos, muy principalmente a favor de la gente pobre. No es exacto, señores, lo que os ha dicho el señor diputado Jara a propósito de que para pedir amparo la clase menesterosa tendrá que ocurrir a la ciudad de México; no es así. El amparo se interpone en el lugar donde reside el individuo cuyas garantías individuales han sido conculcadas, y en la Suprema Corte, no se necesitan personas, para nada, sea pobre o rico; porque los procedimientos son bien bien claros y breves, y para la clase desvalida siempre hay en todo caso defensores de oficio. No puedo conjeturar ni el más insignificante argumento en contra, desde el momento que todo está previsto por nuestras leyes, y si bien es un recurso que para el mejor éxito debe iniciarse por un abogado: y si se trata de un insolvente, no debemos olvidar que existen defensores de oficio.

El ataque que se hace, en cuanto a que vulnera la soberanía de los Estados, señores, es la cosa más absurda; lejos de vulnerar la soberanía de los Estados, el amparo es una institución ligada íntimamente con nuestro sistema político; precisamente donde se demuestra el Poder Judicial, donde se hace sentir, donde se palpa su eficacia es donde se aplica el recurso de amparo. Las leyes constitucionales forman el gran pacto que une a todos los Estados y, por consiguiente, todas las leyes de las entidades federativas no pueden dictarse sino de acuerdo con esos principios constitucionales. Si los Estados se apartan de esta regla fundamental, que es lo que los constituye nuestra Carta Magna, todas las leyes y resoluciones que verdaderamente son contrarias al espíritu de unidad que debe reinar en la República, son destruidos directamente por medio del amparo concedido en casos concretos. Los actos atentatorios contra las garantías individuales deben ser reclamados por la vía de amparo; la ley es clara; no se va a atacar la ley de los Estados por más mala que sea; se ataca el acto concreto. La justicia federal ampara y protege al ciudadano cuyas garantías individuales han sido conculcadas. Si una ley o acto de una autoridad viene a conculcar una garantía constitucional, entonces se acude al amparo, dirigiéndose, según el caso, al juez de



Distrito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está velando siempre por el respeto de los principios de la Constitución para que nadie altere los preceptos de nuestra Carta Magna o intente establecer una jurisprudencia que tienda a contrarrestar los principios de la Constitución, para que ésta no sea un mito. Cuando los Estados dictan una ley que sea anticonstitucional, entonces los ciudadanos tienen derecho de pedir amparo contra cada acto concreto que vulnere sus derechos. Al desnaturalizar el amparo, restringimos los beneficios de nuestra Constitución, y venimos a menoscabar nuestras instituciones. Supongamos que se expide la reglamentación de la Ley Agraria en un Estado y que se ataquen abiertamente los principios que vamos a consignar sobre el particular en nuestro Código constitucional. Si no admitimos el recurso de amparo, los Estados, a pretexto de la inviolabilidad de su soberanía, nulificarían por medio de leyes locales la Constitución federal y saldría sobrando todo el estudio que hemos venido a hacer a este Congreso Constituyente, porque no tendríamos ningún principio sano que pudiera hacerse efectivo para la enérgica sanción del código de la patria habríamos perdido lastimosamente el tiempo y nuestras discusiones serían calificadas de completamente inútiles, porque no existiría el medio para que la autoridad suprema viniera a garantizar esos principios que estamos estudiando y que vamos a consignar en nuestra Carta Magna. En tal virtud, señores, es el mayor absurdo que vayáis a aprobar el voto particular; no es esta una cuestión nueva, no; es la cuestión ya debatida, en que triunfó el principio liberal; por consiguiente, no debemos regresar, cuando por el contrario buscamos un adelanto en la ciencia jurídica.

No haré historia de la manera como se han venido estableciendo las garantías individuales, desde la Carta Magna, pero sí diré que todos los progresos alcanzados no sólo en la Constitución de 57, sino después con la propia jurisprudencia, revelan que es una necesidad imperiosa el establecimiento del juicio de amparo, que, lejos de atacar la soberanía de los Estados, viene haciendo respetar los principios constitucionales y es el lazo de unión que los mantiene perfectamente ligados entre sí para hacer la República fuerte, darle auge y hacer ostensible el Poder Judicial, que es el que mantiene el equilibrio de las fuerzas activas de todo Gobierno democrático. Si aceptamos nada más el voto particular de los señores diputados Jara y Medina, habremos dejado la obra incompleta. Los artículos del ciudadano Primer Jefe contenidos en el proyecto son los que nos vienen dando una reglamentación precisa, exacta, liberal y perfectamente bien estudiada; si nosotros no lo aceptamos ahora, no habremos hecho nada para sentar las nuevas bases de ansiada justicia y nos exponemos a que otro Congreso haga lo que se hizo en la época de la dictadura de Porfirio Díaz: mutilar las garantías individuales al hacer un código reglamentario sin ningún principio conforme a la ciencia, sino tan sólo hecho para llenar una formalidad. Por lo tanto, señores, os suplico que desechéis ese dictamen y votéis por el proyecto del Primer Jefe y por el dictamen de la Comisión. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

-Un C. secretario: La Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces; ¡Sí! ¡Sí!) La Presidencia ordena se diga a al honorable Asamblea que, con el objeto de cumplir con una disposición legal, se va a poner a discusión al artículo 107, tal como lo ha presentado la Comisión, que, según el propio Reglamento, es el que se debe votar primero.



-El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

-El C. presidente: Tiene usted la palabra.

-El C. Palavicini: La discusión actual, en realidad, ha versado sobre todo el artículo 107 y no sobre determinada fracción; lo que debe hacerse es ponerse a votación, primero, el dictamen de la Comisión, y después el voto particular. En cuanto al debate, creo que no está suficientemente tratado, pero en todo caso, en este momento se está tratando de la discusión de todo el asunto.

-El C. presidente: El proyecto de la Primera Jefatura contiene puntos que no están contenidos en el dictamen de la Comisión ni en el voto particular. -El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

-El C. Macías: Ciudadanos diputados; el artículo que se discute es uno de los más trascendentales que contiene la Constitución de la República, y haréis muy bien, porque haréis obra patriótica, si escucháis todavía las razones que hay que exponer para demostrar las necesidades constitucionales y científicas que tiene el proyecto de la Primera Jefatura. No se han llegado a examinar absolutamente ninguna de las partes del Reglamento que ese artículo contiene, y si oí las consideraciones que deben hacerse sobre esa parte, quedará perfectamente demostrado que las tendencias de los autores del voto particular tienden a mutilar uno de los recursos más importantes y trascendentales de la Constitución de la República. Si no escucháis esto, estoy seguro que contraeréis ante la nación una responsabilidad grande que debéis evitar, vosotros que habéis sido tan celosos para dar al pueblo mexicano una Constitución que asegure sus libertades. (Aplausos.)

-Un C. secretario: Está a discusión.

-El C. Jara: interrumpiendo: ¿Qué cosa está a discusión?

-El C. secretario: El dictamen de la Comisión.

-El C. Jara: Que se lea el dictamen.

-El C. secretario: "Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare.



"II. En los juicios civiles o penales, salvos los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo han dejado sin defensa o que se ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación; "III. en los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto de juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa. "Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente:

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fija la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias; una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria. "VI. En juicios civiles la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. en este caso se anunciará la interposición del recurso como lo indica la regla anterior. "VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella misma autoridad responsable de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;



"IX. Cuando se trate de actos de autoridades distinta de la judicial o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiendo en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y en otro casos a la Corte, Contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca; "X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.



"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el que se verificó la detención."

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

-El C. Macías: Señores diputados: Cuando Hernán Cortés gobernaba esto que entonces era Nueva España, en todas las cartas que mandaba al rey concluía invariablemente diciendo: "Y siempre concluyo rogando a Su Majestad que no mande abogados a estos reinos". Si el espíritu de Hernán Cortés hubiera venido a esta nación en los momentos en que se convocaba a este ilustre Congreso Constituyente, estoy seguro que hubiera dicho también: "Y siempre concluyo diciendo a Su Majestad que no mande abogados a este Congreso Constituyente", al mismo tiempo que habría agregado: "Y también ruego a Su Majestad que no mande militares entre sus abogados, porque lo han de hacer peor que los abogados". (Aplausos.) Voy, señores diputados, a ser muy breve, pero muy claro, porque ya no soy abogado, como lo dije el otro día, y ya no voy a hacer uso de la lógica jurídica, sino simple y sencillamente del sentido común, que es en muchos casos el más raro de los sentidos. Voy, señores diputados, a seguir un procedimiento breve, claro y conciso, estando seguro que podréis apreciar en toda su exactitud y comprenderéis, sin que quede la menor duda, la fuerza de las consideraciones que vengo a someter ante vuestra soberanía para que resolváis la difícil cuestión que se está debatiendo en estos momentos y que la generalidad de vosotros no ha percibido con claridad debido a que los juriconsultos que me han precedido en esta tribuna, tratando esta cuestión; no se han dignado descender de las alturas de la ciencia para venir aponerse al nivel del simple sentido común, único a que debe apelarse en estos momentos, ya que no se trata de una academia de sabios, sino de una reunión de políticos que viene a resolver de los intereses más sagrados de la patria. Vamos a ver los argumentos que se han esgrimido contra el amparo en negocios civiles y penales, porque toda la controversia se ha limitado únicamente a estos dos puntos: es el primero de estos argumentos la soberanía de los Estados si se concede amparo en negocios civiles y penales, la soberanía de los Estados sufre, la soberanía de los Estados se menoscaba, la Suprema Corte de Justicia, que es una Corte federal, vendría a inmiscuirse en la resolución de los asuntos que deben quedar sujetos única y exclusivamente a la jurisdicción de los Estados. Este es el primer argumento, expuesto en términos sencillos, es decir, en toda su desnudez. El segundo argumento es este; este sistema de amparo en negocios civiles y penales, establecido por el Primer Jefatura, no tendría que hacer otra cosa que conservar la gran tajada a los abogados establecidos en México. Esto dijo en iguales o semejantes palabras el ciudadano diputado Medina: "El amparo, tal como lo establece la Primera Jefatura, va a conservar a los abogados de la capital el gran filón que los hará ricos, que conservará su influencia y que obligará enteramente a los pobres y a los necesitados de todos los ámbitos de la República a recurrir a ellos". ha dicho el diputado Jara: "Si conserváis ese juicio de amparo, los pobres desgraciados que aquí no encuentran justicia, porque son víctimas de las explotaciones de los poderosos, tendrán que emprender un viaje hasta la capital de la República, y después de haber dejado allí hasta el último centavo en manos de los abogados, cuya rapacidad no se saciará jamás, volverán desnudos, pobres y desconsolados, sin haber alcanzado el objeto que los llevo allá, teniendo que dormir la



última noche en la plaza de la capital y volviendo a regresar al día siguiente pidiendo limosna para llegar a sus humildes chozas". Pues bien, señores diputados; no hay el ataque a la soberanía de los Estados ni hay esa explotación a los pobres por parte de los abogados de la capital; no hay necesidad de que los pobres tengan que ir allá, sino que pueden ocurrir a los tribunales de los Estados. Se quiere sorprender a la Asamblea diciendo que se ataca la soberanía de los Estados. No, señores, tenemos una Federación, y para que la Federación pueda subsistir es necesario que le concedamos algo de su soberanía, porque, si no, entonces acabamos con la Federación. Si vamos a establecer una soberanía es necesario conservar las bases indispensables sobre las cuales se constituya esa soberanía, y para conservar esas bases es indispensable, es forzoso que se conserve el juicio de amparo. Vais a verlo paso a paso. El señor diputado Medina, con su buen talento, reconoce que el recurso de amparo es indispensable para hacer efectivas las garantías individuales consignadas en esta Constitución. el artículo 1o., ya aprobado por vuestra soberanía, dice clara y terminantemente: "En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución". De manera que toda garantía que esta consignada en esta sección primera debe ser respetada, no sólo por los Estados, sino por la República Mexicana, que es el conjunto de los diversos Estados que forman la Federación Mexicana. todo derecho, para poder hacerse efectivo, necesita tener un medio a su disposición, porque de otra manera resulta el absurdo de que se concede una facultad y se prohíbe la manera de hacerla efectiva. Dice un axioma de sentido común que el que quiere el fin quiere los medios; el pueblo mexicano quiere que todo hombre que resida en la República Mexicana tenga estas garantías, y para hacer efectivas estas garantías, con toda sabiduría la Constitución lo dice es este artículo que se discutió hot por la tarde y que no mereció ninguna observación de parte de esta distinguida Asamblea. "Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Tenemos estas dos verdades: que la Constitución, en la sección primera, aprobada ya por vuestra soberanía, el pueblo mexicano concede a todos los habitantes de la República las garantías que enumera la sección primera; y tenemos en el artículo 103 que, para hacer efectivas esas garantías, esta Constitución otorga a los tribunales de la Federación la facultad de conocer de todas las leyes o actos de las autoridades que vulneren esas disposiciones. Después de estas dos verdades que nadie absolutamente podría poner en duda, vamos a ver si es posible el amparo en negocios judiciales, quitando todo el tecnicismo jurídico; repito; non quiero hablar como abogado, sino quiero prescindir de todo el tecnicismo para poner las cosas con toda claridad para que sean percibidas por todos. Una de estas garantías, y estoy seguro que no la habéis olvidado, es, por ejemplo, que nadie puede ser condenado a muerte, o que no puede haber la pena capital mas que por los delitos de traición a la patria y en los casos de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja, en los delitos graves del orden Militar y en los casos de parricidio. He aquí enumerados los casos en que la



Constitución permite la aplicación de la pena de muerte para el delito de violación, porque consideraba que este delito, tanto por las circunstancias del momento como porque a medida que los pueblos van ascendiendo en la escala de la civilización toma mayor incremento en los hombres el sentimiento de la dignidad, estos ataques a la moral y al honor de las familias se consideran más graves que el ataque a la misma persona; y se consultó a vuestra soberanía la conveniencia de que también se pudiera aplicar la pena de muerte para el delito de violación. Vuestra soberanía dijo: no; solamente en los primeros casos se podrá aplicar la pena de muerte. Pues bien: vamos suponiendo que una Legislatura establece penar el delito de violación y acuerda que debe castigarse con la pena capital; se consigna el asunto al juez y éste dirá: con fundamento en el artículo tantos de la ley del Estado se impone el reo la pena de muerte por el delito de violación. En esta circunstancia, ¿Procede el amparo contra la sentencia? indudablemente, señores; es un juicio del orden penal, y ya veis cómo procede el amparo contra la sentencia. Ya veis cómo no se viola la soberanía de los Estados ni har necesidad de ir a México a ver al licenciado Macías, quién quizás se quiso referir al compañero Medina. No, señores; de manera que si a todos o a uno por uno de ustedes pregunta este hombre que ha sido condenado a la pena capital por el delito de violación; ¿Procede el amparo contra esta sentencia? Sí, señor, a la carrera, ¿Cómo no va a proceder? Vamos a otro caso: están prohibidos en otro artículo las penas trascendentales, las penas de mutilación y de infamia. Pues bien; un juez conoce de un proceso y, por ejemplo, señores, le han consignado a ese juez a un marido que ha estado traficando con el honor de su mujer; es un caso que lo cito precisamente para poder aplicar la regla. Este juez, después de apretarse mucho la cabeza para resolver el caso y de buscar en un Código Penal la ley que aplique, se encuentra con que le Código no castiga a los maridos que tienen tal mal gusto; pero el juez, que es un hombre de alta moralidad y de una escrupulosidad extraordinaria, hace este cálculo; esta es una acción indigna; un hombre de esta especie no debe quedar sin castigo por hecho tan infamante; hay que castigarlo. Y se pone a buscar en los libros, y se encuentra con que las leyes antiguas hay una ley de la novísima recopilación, que dice que al marido que venda las caricias de su mujer debe castigársele por... no diré la palabra porque hay señoritas; debe castigársele por esa acción tan fea y debe condenársele a que se le pasee tres domingos en la plaza pública, cuando todas las gentes salen de la iglesia de oír misa, caballero en un burro, con la cabeza volteada para la cola y con la cornamenta en la cabeza. Pues bien, señores; yo os pregunto: ¿Ese ser degradado que merece el desprecio de todos estaría bien condenado? No, porque las penas de infamia están abolidas por vuestra soberanía. ¿Qué haría aquel desgraciado contra esa sentencia? Pues uno cualquiera de vosotros le diríais a la carrera: ¡Pedir amparo! porque nosotros queremos proteger la libertad y que no se castigue a los mexicanos con penas infamantes y trascendentales; hemos prohibido que se impongan esas penas. Ya veis cómo hay otro caso en que se concede el amparo contra una sentencia, y no habrá ninguno de vosotros que diga: "no hay amparo contra eso, porque sufre la soberanía de mi Estado". no señores; porque la soberanía del Estado sufre solamente cuando la Suprema Corte de Justicia va a inmiscuirse en esa soberanía. De manera que si la Suprema Corte de Justicia va a conceder amparo por la violación de una garantía, entonces no sufre la soberanía de un Estado. Otro caso: quiero ponerles tres o cuatro casos en materia criminal para pasar después a la materia civil, y van a concederme plena razón de que el amparo procede en estos casos por sí solo, contra la sentencia definitiva. Tenemos otra garantía; dice el artículo 14: "No podrán expedirse leyes retroactivas". Este



precepto dice que la ley debe ver al futuro y que la ley no puede ver el pasado. Pues bien; la ley viene hoy e impone la pena de muerte por un delito que ayer no estaba castigado en la Constitución, con la pena capital; el Poder Legislativo del Estado creyó ayer que ese delito podría castigarse con una pena que no fuera la de muerte, pero hoy esa Legislatura ve que es preciso porque se ha multiplicado el delito o por otra circunstancia que lo haga más grave, y cree que este delito, repito, debe castigarse con la pena capital; entonces da una ley diciendo que la pena capital se aplicará no sólo a los que cometan ese delito desde hoy en adelante, sino a todos aquellos que estén procesados por ese delito. Viene el juez, y de acuerdo con esa ley impone la pena capital a los procesados mediante una sentencia definitiva; es esta sentencia la que ha venido a violar las garantías, porque ha dado efecto retroactivo a una ley que no estaba vigente en el momento en que el delito se cometió. ¿Qué se hace con ese delincuente? Pues darle el recurso de amparo para que se libre de esa sentencia; se le podrá decir: los tribunales de los Estados son soberanos, las resoluciones que dicten son inatacables cuando no violan una garantía; cuando la violan están sujetos al pacto federal y, por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia, al amparar contra esa sentencia por violaciones de las garantías, no ataca a la soberanía de los Estados; esto es incontrovertible. Otro caso para concluir esta parte de los juicios penales. Dice otra garantía del artículo 14, que es una garantía verdaderamente preciosa; dice el artículo 14:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." Como veis, hay en este párrafo dos garantías: es la primera, que está prohibido imponer penas por simple analogía; es la segunda, que la ley debe ser exactamente aplicable al delito de que se trate. De manera que si en una sentencia o se aplica una pena por simple analogía o se aplica inexactamente la pena que establece la ley para un hecho que no es el de que se trata, la garantía está violada. Ejemplo: está castigado el robo; se considera como robo la extracción fraudulenta de una cosa ajena, mueble, contra la voluntad de su dueño. Va un individuo a una casa particular y en lugar de apoderarse del reloj va y lo hace pedazos; consignado aquel hombre que ha ejecutado la destrucción del reloj, el juez hace este raciocinio: si este hombre se hubiera robado el reloj, le habríamos aplicado, por ser robo en casas habitada, la pena de tres años de prisión; pero como no se lo robó, debemos decir que el hecho de haberlo destruído equivale a habérselo robado; luego le imponemos la pena de tres años de prisión. Debo advertir a ustedes que el delito que se hubiera cometido en este caso es el daño en propiedad ajena; pero este delito se castiga con una pena mucho menor que el robo, de modo que el delito de robo queda castigado con una pena mucho mayor que el delito de daño en propiedad ajena. "Si este individuo, diría el juez, se hubiera robado el reloj, le habría impuesto tres años de prisión pero como no se lo robó, si no que lo destruyó, se le debe aplicar la pena de seis meses de prisión; más como yo creo que lo que éste quería era robárselo, y que si no se lo robo fue porque no pudo, hay que imponerle la pena de tres años de prisión". Aquí tienen ustedes un caso en que la pena esta aplicada por simple analogía. Procede el amparo en este casi indudablemente, y nadie diría que en juicio criminal no procede el amparo porque se trata de una sentencia dada en última instancia por un tribunal del Estado; nadie podría invocar la soberanía de ese Estado para poder negar el amparo, no obstante que se trata de



una sentencia pronunciada por el Tribunal Superior de una Entidad federativa, soberanía en cuanto a su régimen interior. Voy a referirme a otro caso: (Una voz: ¡a votar! ¡A votar!) Es muy importante, es necesario que esto quede claro. Voy a referirles este caso, que es rigurosamente histórico, porque yo tuve conocimiento de él, porque ví el proceso; lo ví precisamente, porque se trataba de un caso verdaderamente extraordinario, en el que se revelaba la estupidez absoluta del juez quien conoció del proceso. Un juez de un Estado recibió un día, consignados a tres individuos que habían llegado a una troje; llena de maíz en grano y habían hecho una horadación por la espalda de la troje; precisamente en los momentos en que acababan de hacer la horadación se presentó el mayordomo o administrador de la hacienda y aprehendió a aquellos individuos, remitiéndolos con todo y burro al día siguiente a la autoridad política dle lugar, la que los consignó al juez respectivo, refiriéndole que los había aprehendido haciendo una horadación a una troje. no hay necesidad, señores diputados, más que tener sentido común para ver que allí no había todavía un robo, sencillamente no había robo porque no se habían apoderado de un solo grano de maíz, y el robo exige el apoderamiento de la cosa ajena sin voluntad de su dueño; de manera que todavía no estaban realizados los elementos constitutivos del robo. Entonces el juez dice: "pues no hay robo; sí iban a robar esos hombres la troje". Esta tenía cinco mil cargas de maíz; pues entonces dice: "como éstos acababan de hacer la horadación era la tentativa de robo de cinco mil cargas de maíz". ¿Estaba la ley penal exactamente aplicada? Incuestionablemente que no; la ley estaba violada, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió a aquellos desgraciados el amparo y sencillamente les aplicó la pena. Entonces volvieron los autos al tribunal que sí era competente y aplicaron a aquellos desgraciados la pena que les correspondía. Pues bien; nadie absolutamente puede decir que contra esa sentencia, que es una sentencia en juicio penal, no procede el recurso de amparo. Vamos a la materia civil. Voy a poner dos o tres casos para que perciban ustedes la necesidad que hay del juicio de amparo en materia civil. Dice la ley que no podrán expedirse leyes que tengan efectos retroactivos. Dice esta otra garantía: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades,..." Pues bien, sin estar presente el individuo acude otro ante la justicia y pone demanda contra él sobre entrega de una casa ante el juez de Primera Instancia de Querétaro: demanda Juan a Pedro la entrega de la casa número dos de la calle de Pasteur. Como sucede de ordinario cuando los litigantes no obran con la mejor buena fe, lo que sucede con demasiada frecuencia, le dice el juez demandante: te participo que Pedro, contra quien tengo esa demanda, vive en tal casa y allí debes hacerle la notificación correspondiente; el juez recibe la demanda, manda que se notifique el correspondiente traslado; va el actuario y notifica; el actuario, que está de acuerdo con el actor, porque los actuarios de ordinario son unos pillos que medraron durante el período de la dictadura, van y con toda docilidad manifiestan, notifican y dejan un instructivo en la casa que el actor ha designado. Como no está allí Pedro porque no vive allí, sino el dueño de la casa, resulta que el juicio se sigue sin que Pedro llegue a tener conocimiento de él; y un día se encuentra Pedro de buenas a primeras con que el juez de Primera Instancia mandó lanzarlo de la casa porque ha venido sentencia en contra de él. Entonces Pedro ve que no ha sido citado a juicio, que no se le dió conocimiento de la demanda, que no se le oyó en defensa. ¿Qué sucede entonces? Hay esta garantía: que no se puede sentenciar sin oír a todas las partes esenciales del juicio; esto dice la garantía que vuestra soberanía ya ha aprobado, y esta garantía se viola en el presente caso porque han condenado a Pedro sin oírlo en juicio, lo han despojado de su propiedad;



pues entonces viene el amparo, porque de otra manera esta garantía quedaría vulnerada. Otro caso hay. Una ley que prohíbe la retroventa. Precisamente, con motivo de todas las promesas de la revolución, se ha estado tratando, se ha estado estudiando el punto de prohibir toda la usura, todos aquellos contratos gravosos, y uno de ellos es el de retroventa; porque no hay tal retroventa, sino que hay un préstamo con pacto de retroventa, y debido a él se recibe la cosa y se deja arrendada en poder del mutuario, con el pacto de que pueda retrotraerla dentro de determinado tiempo. Pues bien; se da esta ley que será indudablemente benéfica para el pueblo mexicano. Se dice: "De hoy en adelante queda prohibida la retroventa; todo contrato de retroventa que se haga en lo sucesivo será radicalmente nulo". He aquí, señores, lo que sucederá indudablemente, porque estoy seguro que la revolución dictará esta ley protectora de las clases desvalidas, que es eminentemente represiva de toda esa codicia de los agiotistas que por desgracia pululan en México. Pues bien, esta ley no puede aplicarse a los actos hechos hasta ahora, porque sería darle un efecto retroactivo; sin embargo viene el juez y dice: este acto es nulo. Haría un acto de justicia; pero el acto es enteramente ilegal porque es contra las disposiciones de la ley, porque daría efecto retroactivo a una ley, y es claro que aquí procede el amparo contra la sentencia dictada en ese juicio. Apelo al sentido común de todos los diputados para que digan si en estos casos no procede al amparo. Lo mismo debe suceder cuando en lugar de aplicar la ley se violan abiertamente los preceptos de la ley; lo mismo debe suceder cuando se hacen influir contra un tercero los actos en que no ha figurado como parte. En todos estos casos se trata de una sentencia dictada en un juicio civil que tiene que caer en virtud del amparo, porque de lo contrario las garantías serían ilusorias. De manera que ya veis que no hay nada contra la soberanía de los Estados. Ahora veamos el otro argumento. Que los tribunales han sido corrompidos, que no hemos tenido Corte Suprema de Justicia que responda a todas las necesidades y exigencias de la justicia. La Suprema Corte de Justicia, desde hace muchos años, no ha sido más que el instrumento del Poder, no ha hecho justicia, sino que ha estado obedeciendo las sugerencias y mandatos del Poder. Pero ¿Qué porque la Suprema Corte de Justicia ha abusado, porque no ha correspondido al fin para el cual fue establecida, vamos a quitarle el amparo en materia Criminal y Civil? También el Poder Ejecutivo de la nación no ha correspondido; el Ejecutivo federal, lejos de ser una garantía de paz y concordia, lejos de hacer efectivas las garantías, en vez de respetar lo soberanía de los Estados, ha estado conculcando las garantías individuales, ha aplicado la ley fuga cuantas veces ha querido, ha derramado sangre por todas partes, ha privado de la libertad a millares de desgraciados y los ha tenido en las prisiones durante varios años; ha despojado a todos aquellos que, desgraciadamente codiciándoseles sus propiedades, no llegaban a satisfacer las exigencias de los poderosos; ¿Y qué, porque el Poder federal ha hecho todo eso vamos a quitar la Federación? ¿Vamos a quitar el Poder federal porque en tiempo de la dictadura de Huerta no se respetó la soberanía de los Estados, sino que se impusieron gobernadores, se impusieron diputados a las legislaturas, se impusieron jefes políticos y hasta porteros de las oficinas públicas, vamos a acabar con la Federación? No, señores; vamos a hacer que la Federación sea un hecho; precisamente todos vuestros deseos tienden a que el Poder quede perfectamente organizado, enteramente unido; que sea un hecho la soberanía popular, que puedan existir por un lado la soberanía de los Estados y por otro la soberanía de la Federación; que puedan subsistir una y otra; que concurren las dos soberanías a verificar la felicidad y progreso del pueblo mexicano. Ahora bien; durante el tiempo que estuvo vigente la ley de amparo, éste procedía



contra todos los actos del juicio; de manera que el juez en materia Civil y en materia Penal no podía dar un solo trámite sin que hubiera el amparo: esto era el abuso, y a evitar estos abusos tiende el proyecto de la Primera Jefatura. En verdad, señores, estoy completamente satisfecho: de manera que hoy no volverá a haber esos amparos: no volverá la Federación a inmiscuirse en los trámites contra el Poder Judicial. Iñigo Noriega se burló de las sentencias de los tribunales debido a la influencia de los poderosos para que no se le procesara y no recayera en su contra la sentencia definitiva. Ya no habrá esto, porque ya estará en lo sucesivo corregido el defecto. Esto lo dice clara y terminantemente el proyecto; de manera que este proyecto satisface todas las necesidades de la justicia y todas las exigencias del pueblo mexicano. Los tribunales de los Estados, en materia Civil y en materia Penal, tendrán libre toda su acción; se ha demostrado que en los juicios penales también, al pronunciarse la sentencia definitiva, tienen que ocurrir a la Suprema Corte de Justicia, y entonces vendrá ésta no a revisar los procedimientos, como decía el señor diputado Medina, sino únicamente a ver si hay algún precepto constitucional violado, única cosa que le importa. Conforme a la ley de amparo antigua, la Suprema Corte tenía el derecho de recibir pruebas y abrir investigaciones, cosa que el proyecto del ciudadano Primer Jefe prohíbe terminantemente. Ahora voy a otro punto para contestar al señor diputado Jara: (Voces: ¡No!) dos palabras nada más, porque esto podía haber venido a la imaginación de algunos diputados. Decía el ciudadano diputado Jara y el ciudadano Medina también, que se va a favorecer a los abogados de México, y agregaba el ciudadano Jara que los pobres irían a la capital. Es una de las ventajas que tiene el proyecto. Precisamente no exige esto, para evitar los gastos que tuvieran los litigantes de los Estados que fueran a México. El amparo se pedirá aquí, se remitirá directamente por correo el escrito, acompañándose una copia para que el juez vea cuál es la queja y cuáles son los defectos que se atribuyen al acto reclamado. Y con la contestación que dé el juez se le dará a la otra parte para que conteste; y con esos dos escritos y con el que presente el procurador general de la República se resolverá. De manera que no se exige ni que los litigantes vayan a México, ni que ocupen abogados de México; bastará esta sencilla tramitación rápida para que la Suprema Corte de Justicia falle y conceda el amparo de la justicia federal cuando haya sido violada una de las garantías que otorga esta Constitución. Pero quiero suponer la intervención de los abogados; ya no soy abogado, lo repito, y os diría: si les tenéis miedo en materia de amparos, prohibida esa intervención para evitar las especulaciones a los pobres. (Aplausos nutridos. Voces ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie. Se considera suficientemente discutido.

En atención a que se ha declarado el dictamen suficientemente discutido, se va a proceder a dar lectura a uno de los incisos del artículo.

(Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que deseen se separe alguno de los incisos se servirán indicarlo. En vista de que no se desea se separe ningún inciso, se va a proceder a la votación de los artículos del 103 al 107; y como no han venido los prosecretarios, a fin de facilitar la votación se suplica a los señores diputados De los Ríos y Suárez ayuden a la Secretaría a recogerla.



Se consulta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si se separa el artículo 107 a fin de que la Comisión le haga una pequeña modificación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Se va a leer el artículo 142 del Reglamento. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Tampoco se lee el Reglamento?

"Artículo 142. La votación nominal se hará del modo siguiente:

"I. Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del presidente, se pondrá de pie y dirá en voz alta su apellido, y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no;

"II. Un secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprobren;

"III. Concluido este acto, uno de los mismos secretarios preguntará dos veces en alta voz si falta algún miembro de la Cámara por votar, y no faltando ninguno, votarán los secretarios y el presidente;

"IV. Los secretarios o prosecretarios harán en seguida la computación de los votos y leerán desde las tribunas, uno de los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobasen; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación."

Se va a proceder a la votación de los artículos del 103 al 107.

La orden del día para mañana es la

discusión de los artículos del 108 para adelante.

- El C. Palavicini: El artículo 114 está ya votado y ya no podrá ser motivo de debate para mañana.
- El C. Machorro Narváez: Deseo hacer una aclaración: que los artículos del 108 hasta el 114 están ya votados. (Se efectúa la votación.)
- El mismo C. secretario: El resultado de la votación es el siguiente:

Aprobados por unanimidad de 143 votos los artículos 105 y 106; el artículo 103, por 142 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano Fernández Martínez: el artículo 104, por 142 votos contra 1, relativo a la fracción I, del ciudadano Espeleta, y el artículo 107, por 139 votos de la afirmativa, contra 4 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos Jara, Medina, Meza y Ramírez G.

Han sido aprobados los artículos a debate por 143 votos por la afirmativa, con excepción del 104 que tuvo un voto en contra y del 107 que tuvo tres en contra.



Para mañana se pondrá a discusión el artículo 33 y los relativos a los Estados. Se recomienda a los ciudadanos diputados la puntual asistencia a las tres y media de la tarde.

Período Único Querétaro, 23 de enero de 1917 Tomo II - Núm. 70

Discusión de los dictámenes sobre los artículos 34, 35, 36 y 37. Leído el dictamen sobre los artículos 5º. y 123, se reclama el trámite, acordando la Asamblea que se ponga a discusión hoy mismo. Se sigue dando cuenta con los asuntos de cartera. Se pone a discusión el artículo 5º., suspendiéndose por un momento la sesión, para que la Comisión le haga una reforma indicada por el C. Macías. Se pone a discusión el artículo 123 y son reservadas para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII. Previa discusión de la fracción XVIII, se concede permiso a la Comisión para que la retire y la presente modificada, levantándose en seguida la sesión pública para constituirse en secreta.

- El C. secretario López Lira: Se ha presentado la siguiente iniciativa:

"Honorable Congreso: Le experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes capaces de influir directa o indirectamente en el progreso social.

"De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario, de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

"No es raro ver, pues, que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

"Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviere los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir, por su número, uno de los pueblos más poderosos de la tierra, que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.

"En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir, pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la sociedad entera; pero a la vez la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los



juegos o diversiones propias de las épocas salvajes o que traen de ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantienen en él los vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.

"Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios o cualidades que correspondían al estado de civilización en que se hallaba, no conocía, en cambio, ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la conquista introdujo necesariamente en ella como medio para lograr conservarla en la obediencia.

"El alcoholismo en México, para las razas autóctonas, fue pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

"La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de despertar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndolos comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren el bien de una manera resuelta e inquebrantable.

"La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevarán la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

"Mas ésta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

"Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado sino protegido el templo del vicio. De poco o nada serviría que se establezcan un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomentan, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

"Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.



"El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

"Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habeis mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, y con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

"Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad que tenga a su cargo en toda la República el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza si no se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido, según los datos de la experiencia, a la degradación y al embrutecimiento del pueblo.

"Efectivamente; el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

"No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez que, sea dicho en verdad y justicia ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiese la venta del pulque; pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición que disminuyó notablemente la criminalidad y que directamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida, cuando las clases ricas productoras de pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo que, como alguien ha dicho, causa en México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

"Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado, a la vez que la extirpación del vicio del juego, la supresión de las corridas de toros; pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.



"Debeís, pues, señores diputados, completar vuestra obra y, siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la Constitución que váis a dar y que será la base sobre que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario, estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

"Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione al artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas, por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución."

"Querétaro de Arteaga, 22 de Enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - D. Pastrana Jaimes. - Jesús de la Torre. - L. G. Monzón. C. L. Gracidas. - J. E. Von Versen. - E. P. Nafarrete. - Antonio Gutiérrez. - Antonio Gutiérrez. - Reynaldo

Garza. - Federico E. Ibarra. - José Rodríguez González. - F. M. del Campo. - Zef. Fajardo. - B. Moreno. - José Alvarez. - M. Herrera. - Luis T. Navarro. - Nicolás Cano. - Antonio Cervantes. - G. H. Casados. - José Rivera. - Saúl Rodiles. - Emiliano C. García. - Rafael de los Ríos. - Celestino Pérez. - López Lira. - M. G. Aranda. - J. de D. Palma. - Victorio Góngora. - Ángel S. Juarico. - Igno. López. - Josafat F. Márquez. - Santiago Ocampo. - Vicente Valtierra. - José N. Macías. - Alfonso Herrera. - C. Sánchez Magallanos. - F. de Leija. - F. Pereyra. - Alfredo Solares. - Epigmenio A. Martínez. - Porfirio Sosa. - E. L. Céspedes. - Juan Sánchez. - Leopoldo Payán. - Luis Espinosa. - Manuel Dávalos Ornelas. - J. Ramírez Villarreal. - D. Cervantes. - F. C. Manjarrez. - Fernández. - Juan D. Torres. - Porf. del Castillo. - Gilberto de la Fuente. - Adolfo Villaseñor. - Julián Adame. - S. Manrique. -



Alfonso Mayorga. - Lisandro López. - Daniel A. Zepeda. - Ascención Tépal. - C. Avilés. - G. R. Cervera. - Uriel Avilés. - F. A. Bórquez. - José M. Truchuelo. - Ramón Gómez. - Rafl. P. Cañete. - J. de D. Bojórquez. - Raf. Martínez de Escobar. - I. L. Pesqueira. - (Sólo por las 2a. y 3a. proposiciones:) Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez" - Rúbricas.

- El C. Ibarra: Está apoyada esa iniciativa por 71 firmas; es mayoría; por consiguiente, creo que es de acordarse la dispensa de trámites.

- El C. Terrones: En este caso, estando calzada esa iniciativa por 71 firmas, no hay necesidad de dispensa de trámites. (Murmullos. Desorden.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Ibarra: Hay mayoría. (Voces: ¡No!)

- El C. secretario: Se ruega a los ciudadanos diputados que estén de pie se sirvan permanecer en la misma posición mientras se hace el recuento.

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a los artículos 61 y 62 del Reglamento, que dicen:

"Artículo 61. En los casos de urgencia o de obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las disposiciones y proyectos en hora distinta de la señalada, abreviar el intervalo de las lecturas y aun dispensar la segunda lectura.

"Artículo 62. Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificasen de urgentes o de obvia resolución."

En tal virtud, para dispensarse los tramites se necesita que el asunto sea calificado de urgente o de obvia resolución, y para ser calificado de urgente o de obvia resolución, se necesitan las dos terceras partes de los votos de los ciudadanos diputados presentes.

- El C. Márquez Josafat: Me permito hacer notar a la Presidencia que cuando se trató de la proposición del ciudadano diputado Rodríguez no se tuvieron en cuenta estos requisitos.

- El C. presidente: Tiene usted razón.



- El C. Palavicini: Esto no es de reglamentación, sino de buen sentido; ¿Qué cree la Asamblea que es de obvia resolución este asunto? (Voces: ¡Sí!) Esto puede ser de urgente resolución, pero no de obvia resolución.
- El C. Ibarra: Desde el momento en que las dos terceras partes de la Asamblea apoyan esta iniciativa y se agregan las personas que están de pie, (Voces: ¡No!) deben dispensarse los trámites.
- El C. presidente trata de hablar. (Voces: ¡No se oye! El C. Ibarra se acerca a la Presidencia.)
- El C. secretario: La Presidencia declara que no hubo la mayoría de las dos terceras partes de los votos y, en consecuencia, ratifica el trámite de que pase a la Comisión correspondiente.
- El C. Múgica: Pido la palabra para impugnar el Trámite.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Múgica: Señores diputados: El asunto sobre el cual se ha consultado la dispensa de trámites no es urgente, porque la Comisión ya dictaminó sobre el artículo al cual quizá se tendría que hacer esa adición; de manera que habría necesidad de esperar que se discutiera el artículo cuyo dictamen ya está hecho. En segundo lugar, tenemos muy poco tiempo disponible. Nosotros quedaríamos contentos con que la Cámara dispensara los trámites, y si no estima que el asunto sea de importancia, que lo deseche; pero que no se nos den prórrogas sin objeto, porque yo no veo ningún interés en evitar que se dispensen los trámites.

Nosotros no deseamos sorprender a la Asamblea, sino que se discuta, y si la Asamblea acuerda desechar de plano la iniciativa, nosotros quedaremos, como siempre, satisfechos con la resolución de la Asamblea, pero no queremos que se apele en estos momentos a un subterfugio del Reglamento para no dar entrada a una adición que puede muy bien considerarse y discutirse, en el supuesto de que ya no tenemos tiempo de qué disponer. Eso es lo que yo suplico. (Aplausos.)

- El C. secretario: La Presidencia informa que no se trata de subterfugios ni cosa semejante; sencillamente, desde el momento en que se trata de una adición a determinado artículo, para ilustración de la Asamblea, se necesita conocer el dictamen de la Comisión correspondiente, y para estudio de los miembros de la Asamblea que no firmaron la adición respectiva, pero que quizá podrán adherirse a ella, pero que desde el momento en que no firmaron, se necesita un breve tiempo para estudiar bien ese punto, y encarecer a la Comisión dictamine pronto y que los señores diputados que no hayan subscripto la petición la estudien, y de esa manera sí pueda perfectamente bien discutirse el asunto.
- El C. Céspedes: Pido la palabra.
- El C. Calderón: Pido la palabra.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Señor presidente: Yo no sé si en el dictamen que se va a discutir hoy o cabe la adición a que se refiere el general Múgica; eso es lo que yo ignoro; creo simplemente que si en ese dictamen que se discutirá hoy en la tarde se debe poner la adición, es conveniente que ya que se trata de un asunto de importancia y de urgencia, se discuta de una vez. Si muchos de nosotros no decíamos que sí, era porque no sabíamos en realidad de qué se trataba.

- El C. presidente: Ruego a la Secretaría informe si es un asunto de urgencia.

- El C. secretario: La iniciativa se refiere a la adición al artículo 117. El artículo 117 es muy posible que sea discutido esta noche o quizá esta misma tarde, si se aprueban pronto los artículos que estarán antes a discusión; más de cualquiera manera es posible que se discuta esta noche. Este asunto puede considerarse, o bien en el momento de la discusión, si se estima como una reforma al dictamen presentado, o bien sujetarse, según los trámites que se han dado con anterioridad, a nuevo dictamen, si se considera como nueva adición. De todas maneras, el discutirse el artículo 117, se le dará nueva lectura para tenerlo en cuenta, sin perjuicio de que pase a la Comisión, para ver si la hace suya o no la hace suya, o, en su caso, si dictamina o no dictamina.

- El mismo C. secretario: El dictamen sobre los artículos 34, 35, 36 y 37 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos 34, 35, 36 y 37 del proyecto de Constitución son idénticos a los de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas; la fracción I del artículo 36 hace obligatoria la inscripción en el Catastro y la inscripción en los padrones electorales, y las fracciones IV y V aparecen arregladas en consonancia con las disposiciones del artículo 5º. La forma definitiva en que este último acto sea aprobado por la honorable Asamblea puede motivar alguna adición más al referido artículo 35.

"El artículo 38 del proyecto establece los principales casos en que se suspenden los derechos del ciudadano, dejando a la ley reglamentaria determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. La Comisión no tiene que hacer ninguna observación sobre los artículos objeto de este dictamen, habiéndose limitado tan sólo a hacer una corrección de estilo en el último, aparte del artículo 38, y a suprimir las palabras "o alternativa de pecuniaria o corporal". En la fracción I del propio artículo, por razones análogas a las que expuso para consultar igual supresión en los dictámenes sobre los artículos 16 y 18.

"Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio limitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino. la Comisión no puede excusarse de tratar, siquiera sea brevemente, ambos puntos, tanto más, cuanto que en pro del segundo recibió dos



iniciativas de las señoritas Hermila Galindo y del C. general S. González Torres, respectivamente, y una en contra, subscripta por la señorita Inés Malvárez.

"La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabiamente en el informe del ciudadano Primer Jefe. Las cualidades morales de los grupos étnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y, por lo tanto, si la revolución propusiera la restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos estas armas, que dolorosamente podrían esgrimir en el actual momento histórico en que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar, desapasionadamente. La pena de suspensión del derecho de voto, que se impone a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de ejercerlo, puede servir en el transcurso del tiempo como enseñanza cívica natural y determinar una selección lenta de los individuos capacitados para ejercer el derecho del sufragio.

"La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.

"La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado a nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.

"Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.

"Proponemos, por tanto, a esta honorable Asamblea, la aprobación de la sección VI, que contiene los artículos siguientes:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno, si no lo son, y



"II. Tener un modo honesto de vivir."

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

"II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca;

"III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

"IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

"V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

"Artículo 36, son obligaciones del ciudadano de la República:

"I. Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes:

"II. Alistarse en la guardia Nacional;

"III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda:

"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

"V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida las funciones electorales y los de jurado."

"Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

"I. Por naturalización en país extranjero, y

"II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente."

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:



"I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalaré la ley;

"II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

"III. Durante la extinción de una pena corporal;

"IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

"V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción de penal, y

"VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón." A discusión del día 25.

El dictamen sobre el capítulo del trabajo dice:

"Ciudadanos diputados:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5º. del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: El derecho de la vida completa. La Comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates y después de que la Asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados trabajando independientemente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fue aprobado por un gran número de ellos.



"En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que sometiéramos aquél a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

"Examinando y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

"Proponemos que la sección respectiva lleve por título "Del trabajo y de la previsión social", ya que a uno y otra se refieren las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

"Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda la empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñara sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcohol y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de las bebidas embriagantes y el establecimientos de casas de juegos de azar en los centros obreros.



"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos "Capital y Trabajo", que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras "a virtud del escrito de compromiso". Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

"En la fracción XXII deben substituirse, a nuestro juicio, las palabras "descendientes y ascendientes" por las de "hijos y padres", y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

"Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el contrato de préstamo, o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV.

"Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar el trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

"El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

"Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del homestead o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.



"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5º. deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

"En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5º. y de la sección VI, en los siguientes términos: "Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

"TÍTULO VI

"Del trabajo y de la previsión social

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;



"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto; no desempeñará trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo recibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

"X. El Salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de trabajos:

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;



"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;



"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato;

"a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.



"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

"XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

"XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

"TRANSITORIO

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón." (Aplausos.)

- El C. Dávalos: ¿Cuál es el trámite?



- El C. secretario: Ya está dado: a discusión en la sesión del 25.
- El C. Victoria: Pido la palabra para objetar el trámite.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Victoria.
- El C. Victoria: En una de las sesiones más importantes del Congreso Constituyente, la Asamblea, de una manera amplia y liberal, determinó su criterio acerca del asunto que motiva el dictamen cuya lectura acabamos de escuchar. En tal concepto, ya que en todos los corazones de los constituyentes palpita el deseo de poner a cubierto los intereses de la clase trabajadora, yo me permito suplicar respetuosamente a la Presidencia, y aprovecho también dirigirme a la Cámara en general pidiendo se conceda dispensa de trámites al dictamen, a fin de entrar de lleno al debate que, por otra parte, espero que no ha de ser tan tormentoso como cuando se discutió el artículo 5º., ya que, por como antes digo, el criterio de la Cámara está perfectamente uniforme. (Aplausos.)
- El C. secretario: La Presidencia informa, por conducto de la Secretaria, que al trámite dado está de acuerdo con las prescripciones adoptadas comúnmente; pero que, de todas maneras, si la Asamblea quiere hacer una excepción para este caso concreto, únicamente se recuerda a la misma honorable Asamblea que para la dispensa de trámites se hace indispensable, como se leyó, que estén conformes las dos terceras partes de los votos, y así no habrá ningún inconveniente.
- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente. El trámite de usted, en efecto, es consecuente con la tradición admitida por la Asamblea; pero precisamente hace unos minutos hemos desechado la dispensa de trámites a una iniciativa que fue presentada de sorpresa a la consideración de esta Asamblea, y en este asunto ya no hay dispensa alguna de trámites. Entre las novedades de la nueva Constitución está el capítulo relativo a la cuestión obrera que, de no aprobarse, no quedaría incluido en la Constitución, en tanto que todos los demás artículos están iguales al proyecto del ciudadano Primer Jefe. Lo único que puede dar a esta Constitución firmeza en el país, es que estén solidariamente en todas las clases sociales representados los intereses generales. Esta es una ocasión en que la Constitución de 1917 se hará solidaria en todo el país con la clase trabajadora. ¿Por qué no entrar al debate desde luego que todos conocemos en esencia el dictamen? El dictamen produce algunas novedades que no están en el proyecto; éstas serán motivo de discusión.
- El C. Calderón: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Calderón.
- El C. Calderón: Hay una razón más para que desde luego entremos al debate sobre la materia obrera; creo que son muy pequeñas alteraciones las que puede haberle hecho la Comisión. La misma Comisión nos puede informar cómo fueron y qué motivos tuvo para hacer esas alteraciones. Hay, además, otra razón: el capítulo de garantías individuales, que creo tiene veintiocho artículos,



no está acabado de discutir. Falta creo nada más el artículo 5º., (Voces: ¡El 4º.!) pero aprobando de una vez el artículo 5º. ya podrán los señores calígrafos comenzar a trabajar en el manuscrito para promulgar la Constitución.

- El C. presidente: Yo no tengo dificultad en hacer lo que usted quiere; pero debo cumplir únicamente con el Reglamento de la Cámara; no puedo alterar la orden del día más que en el caso de que la Asamblea así lo acuerde.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Se dispensan los trámites y se pondrá a discusión tan pronto como se acabe de dar cuenta con los asuntos en cartera.

El ciudadano Ancona Albertos ha presentado una proposición que dice:

"CC. diputados:

"Con el fin de que el día 31 del mes en curso, fecha en que expira el período del Congreso Constituyente, queden aprobados los dictámenes de la Comisión de Estilo y pueda ser firmada el mismo día la Constitución general de la República, propongo a la Asamblea la aprobación del siguiente acuerdo económico, con dispensa de todo trámite, por ser de obvia resolución:

"Acuerdo económico:

"La Comisión de Estilo presentará diariamente, desde mañana, los dictámenes de los artículos que hubiere estudiado. Estos dictámenes se pondrán a la consideración del Congreso, después de leídos los documentos existentes en cartera y antes de empezar la discusión de los dictámenes de las comisiones de reformas."

"Querétaro de Arteaga, enero 23 de 1917.

- Antonio Acona A." - (Rúbrica.)

La Presidencia ruega que con el fin de aclarar el punto, se sirvan poner de pie las personas que están por que se apruebe el trámite. Se pone a discusión la proposición. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán ponerse de pie. Nadie. Las personas que estén por que se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

(Se da lectura en seguida a un dictamen sobre la supresión de las secretarías de Justicia e Instrucción Pública. Esto se considera como una adición a los dictámenes y se pondrá a discusión con los artículos transitorios.)

- El mismo C. secretario, leyendo:



"Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o del voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir el establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."

Esta a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Se ha inscripto para hablar en contra el ciudadano Ibarra Federico. ¿No hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra?

- El C. Mercado: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Mercado.

- El C. Mercado: Suplico al presidente de la Comisión tenga la bondad de informarme por qué en este artículo no se hizo mención de los cargos concejiles, siendo que son una obligación de todo mexicano.

- El C. Múgica: Me permito informar al apreciable compañero Mercado que los cargos concejiles son de elección popular, y todos esos cargos asienta la Constitución, en el lugar correspondiente, que son obligatorios para los ciudadanos.

- El C. Mercado: En el Estado de Hidalgo, por ejemplo, los jueces auxiliares no son de elección popular, son nombrados por los presidentes municipales.



- El C. Múgica: Ampliando la información que acabo de dar a la interpelación del señor diputado Mercado, me permito añadir que la idea que hemos tenido es precisamente que sólo los cargos de elección popular sean gratuitos, como establece la Constitución. Si los jueces auxiliares que usted llama y que existen en su Estado, deben seguir subsistiendo, que los paguen. Esta es la mente que tuvimos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: En el dictamen de la Comisión, en el último párrafo del artículo 5º., se dice:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

En un proyecto que presentamos y que se ha tomado en consideración, se agregaba a esta párrafo lo siguiente:

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Este párrafo se agregó después de haber tenido detenidas y acaloradas discusiones, porque se vió que no obstante que en la Constitución de 57 no había ninguna cláusula que especificara que los contratos de trabajo eran obligatorios por determinado tiempo para los trabajadores, cuando se hacían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción en sus personas. Yo creo que no hay una sola persona en la Cámara que ignore, por ejemplo, que en los enganches, una vez firmado el contrato, para hacerlo cumplir a los trabajadores, hasta presos se les ponía, como presos se les trataba y a sí se les tenía hasta que cumplían con su contrato. Si esto ha sucedido hasta ahora que en la Constitución, como ya dije no hay ninguna cláusula que exprese que esos contratos sean obligatorios, imagínense ustedes lo que va a pasar ahora que se hace esa especificación, si no se hace la aclaración de que por ningún motivo se podrá ejercer coacción y sólo se podrá exigir responsabilidad civil. Verdaderamente, si suprimimos este último párrafo, lo que vamos a hacer es sancionar la esclavitud de nuestro país. Los hechos así lo demuestran. La revolución actual se hizo para mejorar la situación del pueblo, y si esto no es posible, debemos, por lo menos, dejar las garantías que le daba la Constitución de 1857. Si es que si nosotros vamos a reformar esa Constitución, ha de ser con objeto de mejorar las condiciones de nuestro pueblo, pero no para empeorarlas, no para quitar una garantía que daba. Yo no me esperaba esto; por esta razón no venía preparado. De otra manera hubiera traído la parte relativa en la historia de la Constitución de 1857, y hubiera tenido el gusto de leer a ustedes algunos párrafos de las opiniones que se vertieron en aquella época, precisamente en contra de que en la Constitución hubiera alguna cláusula por la que se quisiera hacer obligatorio al trabajador el cumplimiento de esos contratos. En



1857 nuestros constituyentes se opusieron de una manera terminante a que hubiera semejante cláusula. ¿Cómo va a ser posible que ahora nosotros vayamos a ponerla y no se haga ninguna aclaración para que no se crea que se trata de obligar por la fuerza a nuestros trabajadores a que cumplan con los contratos? Debemos tener en cuenta que ocho millones de nuestros habitantes son ignorantes, analfabetos y por consiguiente no tienen capacidad legal para contratar, no tienen conciencia completa de lo que hacen y que con esas personas son con las que se van a hacer esa clase de contratos; que a esas personas son a las que se refieren estas disposiciones. ¿Cómo va a ser posible que se quiera dar esa fuerza legal a esa clase de contrato hasta el grado de que pudiera ejercerse coacción para que se cumplan? Que se ha ejercido no cabe ninguna duda. El señor licenciado Macías, que estuvo presente en estas discusiones particulares, convino con nosotros en que, efectivamente, era una necesidad hacer esta aclaración. Yo suplico al señor licenciado Macías que él, con las dotes que tiene, nos ilustre en esta materia; pero de cualquiera manera, suplico a ustedes, señores diputados, que no vayáis a permitir semejante cosa y pidáis que se agregue el párrafo que propongo porque, de lo contrario, sancionáis la esclavitud en nuestro país. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez González: Comunicué al señor Ibarra.... (Voces: ¡Tribuna!) que en el artículo 20 de la Ley de Trabajo está indicado lo que el señor Ibarra pide.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho. No es ya en la ley, puede decirse orgánica, en donde debe constar esa garantía, sino en el cuerpo principal de la Constitución, precisamente en el artículo 5º.; en el artículo 20 no tendría la misma fuerza.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡Breve! ¡Breve!)

- El C. Macías: Señores diputados: Efectivamente, cuando se discutió en el seno de las reuniones privadas que se verificaron en la casa del señor diputado Rouaix, la forma definitiva en que había de quedar el artículo 5º., se reconoció la necesidad de que se agregasen en la cláusula a que se refiere el señor diputado Ibarra las palabras "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción sobre las personas". Rigurosamente, bastaría la primera parte: "la falta de cumplimiento del contrato sólo dará lugar a responsabilidad civil"; y como decía el señor diputado que acaba de hacer la aclaración, estando en otro artículo nulificadas las deudas de carácter meramente civil, eso sería bastante para garantizar suficientemente al trabajador. Pero podía quedar en duda este punto: que la autoridad judicial pudiera obligar al trabajador a cumplir forzosamente el contrato, de manera que no hubiera temor de que fuera a la cárcel, pero que sí se ejercieran medidas coercitivas con el objeto de obligarlo a cumplir el hecho a que se había comprometido. En estas condiciones, para dar enteramente seguridad a los trabajadores, se reconoce la necesidad de agregar "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción alguna". Como se trata de dejar a la clase trabajadora perfectamente garantizada, creo que no se pierde nada con agregar esa cláusula, porque el pensamiento queda enteramente completo. Hay un axioma que dice que lo que se entiende sin decirlo se entiende mejor diciéndolo, y así, esto es muy beneficioso para la condición de los



trabajadores, que se verían desalentados si se dejara su libertad al arbitrio de los poderosos. (Voces: ¡Qué se agregue! Aplausos.)

- El C. Múgica: esto es lo que la Comisión iba a decir al señor Ibarra; que lo había considerado como una remembranza y por eso lo suprimió. pero si se quiere poner, la Comisión no tiene ningún inconveniente. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si concede permiso a la Comisión para reformar, para hacer esa adición. (Voces: ¡Sí ¡Sí)

Por acuerdo de la Presidencia se suspende por un momento la sesión, mientras la Comisión presenta su dictamen reformado. (Se suspende brevemente la sesión.)

- El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado, modificado, el artículo 5º., en la siguiente forma:

"Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar es servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona." Está a discusión. ¿Alguna persona desea hacer uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) La Presidencia pregunta si se reserva para su votación o se vota desde luego. (Voces: ¡Qué se reserve!) Se reserva para su votación.



- El mismo C. secretario, leyendo:

"TITULO VI

"Del trabajo y de la previsión social

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. De los Ríos: En el proyecto está incluido el trabajo doméstico de las casas o sea el trabajo doméstico económico. ¿Por qué no se dice?

- El C. Múgica: Precisamente la Comisión tuvo en cuenta que como en el proyecto presentado por los diputados que tuvieron a bien estudiar el asunto estaba sólo el trabajo económico, y el trabajo económico es aquello que produce, nosotros consideramos que no debemos hacer ninguna diferencia, sino equilibrar todo trabajo sujeto a salario; de tal manera que es en lo general.

- El C. De los Ríos: ¿De los criados también?

- El C. Múgica: De los criados también.

- El C. secretario: ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato."

Está a discusión. Las personas que gusten hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse.



- El C. Rodiles: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodiles.

- El C. Rodiles: Señores diputados: La ley del trabajo que está discutiendo en estos momentos es la estrofa más grandiosa del himno de la revolución; pero por esa consideración precisamente no vengo a acatarla, sino que, siguiendo un ideal hace tiempo perseguido, vengo a ver si es posible adicionar esta fracción; y si no lo es, si por casualidad mis ideas no encontraran eco o no fueran adoptables al artículo que se discute, seguramente que se grabarían en la mente de todos ustedes, y cuando más tarde vayan a hacer su labor progresista a las diversas entidades que los han mandado a esta honorable Asamblea las tendrían seguramente en cuenta. Señores diputados: Las leyes que actualmente nos rigen son, por lo general, hijas del régimen de violencia en que vivimos; la humanidad no ha podido ser lo suficientemente condescendiente para evitarnos toda esta reglamentación que seguramente en un estado de perfección mayor no tendría razón de ser; mas como no hemos llegado a ese estado de mejoramiento moral, físico e intelectual, son necesarias todas estas leyes; es menester que el débil procure protegerse a toda costa de la labor que el fuerte hace para destruirlo.

Como las leyes son eminentemente protectoras, supuesto que tratan de nivelar los intereses de todas las clases sociales, de aquí que tiendan a especializarse. Por eso es que a cada instante de la vida social de los pueblos van encontrándose nuevas necesidades que cubrir, y como consecuencia de esas necesidades surgen nuevas leyes. La fracción que se está discutiendo da protección a los menores. Yo, cuando se trató del artículo referente a los tribunales especiales, deseaba solicitar la palabra, pero mi ignorancia en asuntos de Derecho me hizo creer que tal vez allí no cabría mi proposición, como tal vez no quepa dentro del artículo, dentro del principio que ahora se discute. Yo propongo, en términos concretos, esta adición: que se creen en la República los tribunales especiales para menores, señores diputados, son unas instituciones que ya funcionan en diversas partes de las naciones civilizadas. La primera nación que los creó fue la culta Inglaterra; más tarde pasaron a Estados Unidos; después han tomado carta de naturalización en Francia, en Alemania, en Argentina y en algunos otros países. ¿Por qué se han creado estos cuerpos especiales para juzgar a los menores? No necesita mucha explicación; desde que se convino en que el pequeño no es un organismo igual al grande, sino un organismo en vías de formación, que no tiene todos los órganos y que, por lo tanto, no desempeña las funciones de todos los individuos, se creyó que era necesario también que todas las instituciones sociales destinadas a formarlos y protegerlos fueran de acuerdo con ese mismo desenvolvimiento del individuo; por eso precisa la creación de estos tribunales. Nosotros vemos generalmente con extraordinario desagrado cómo los guardianes del orden público llevan a los pequeños de la mano a las cárceles, a los lugares de corrección, donde los menores generalmente adquieren una cantidad de vicios que no tenían. Nosotros vemos con qué poco cuidado son tratados los pequeños en la calle y aun en los mismos talleres, porque no se les da el lugar que debe dárseles; y si las leyes, como antes dije, deben ser protectoras. ¿qué importa que una adición más o menos interesante pueda servir para favorecer esto, que en último resultado sólo es cuidar del porvenir de la República? Yo os pido que consideréis esta adición que



me he permitido proponer. Si no fuera oportuna dentro del capítulo a discusión, si no tuviera carta de naturalización dentro de la Constitución que ahora discutimos, yo os suplico encarecidamente, en nombre de esa niñez, la conservéis dentro de vosotros y la llevéis, cuando hagáis obra revolucionaria dentro de los Estados que dignamente representáis. (Aplausos.)

- El C. Terrones: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Terrones.

- El C. Terrones: Para manifestar a la Asamblea que la proposición que acaba de hacer el señor Rodiles es enteramente fuera de la cuestión, porque aquí estamos tratando de tribunales especiales. y más bien cabe como una adición al artículo 13. En tal concepto, yo creo que no debemos tener en consideración esto en el presente momento.

- El C. De la Barrera: Parece que el señor Rodiles así lo ha indicado al principio de su peroración. Hemos aprobado en esta Cámara que las adiciones a los artículos pueden ser admitidas. Así, pues, el señor Rodiles puede hacer su proposición por escrito y la podemos aceptar en el artículo 13 que ya está aprobado.

- El C. secretario: ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No; adelante!) La Presidencia manifiesta al ciudadano diputado Rodiles que si en su oportunidad presenta la solicitud en debida forma, se le dará curso. Se reserva la fracción para su votación.

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos."

(Voces: ¡Adelante!) Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos."

Está a discusión. Las personas ... (Voces: ¡Adelante) ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola,



comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"IX. La fijación de tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidas en esta clase de trabajos."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen en número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.



"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra?

- El C. López Lira: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. López Lira: Yo rogaría a la Comisión se sirviera decirme si nada más hay un lugar a indemnización en caso de enfermedades profesionales, cuando haya impedimento para el trabajo. Hay enfermedades que no llegan a poner fuera del trabajo a los operarios; ¿entonces no hay lugar a indemnización?

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Para responder a la pregunta del señor diputado López Lira con una respuesta enteramente breve. La Comisión estima que esta es cuestión de reglamentación; de modo que las legislaturas de los Estados, al expedir la ley respectiva del trabajo, podrán hacer lo que gusten sobre el particular. (Voces: ¡Muy bien; adelante!)

- El C. secretario, continúa leyendo:

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes."

"Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación."



"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y paros."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. Se reserva para su votación.

- El C. Medina Hilario: Pido la palabra para una pequeña interpelación a la Comisión.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Medina.
- El C. Medina: ¿La ley reconocerá como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros, respectivamente, señor Múgica?
- El C. Múgica: Respectivamente, sí señor, porque se trata del paro de los industriales.
- El C. Medina: Es decir, del paro de los industriales, para reglamentar la huelga de los obreros.
- El C. Múgica: Más abajo viene reglamentado lo relativo al paro de los industriales.
- El C. secretario: "XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. Cano: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cano.



- El C. Cano: Señores constituyentes: Después de las tormentosas discusiones que tuvo el artículo 5º. la primera vez, parece que algo se consiguió, puesto que aquí, en este proyecto del trabajo, se nos hacen algunas concesiones; unas, efectivamente, son una novedad, como la participación en las utilidades que tendrá el obrero en las negociaciones donde trabaja; otras son cosas viejas, como la jornada de ocho horas que va a ser obligatoria en toda la República, pues por ejemplo, en algunas partes, hace veinte años que la jornada de ocho horas es un hecho, pero que es un beneficio también; pero en esta fracción XVIII, si no se concede lo que yo pedía aquella noche, todo va a ser inútil para nosotros.

Cuando un obrero de un grupo huelguista altera el orden, ataca la propiedad o hace un incendio, a él, al que ha hecho todo aquello, es al que se debe aprehender; que se le capture y que se exijan responsabilidades, pero no a todo el grupo huelguista, y las autoridades, no saliéndose de su papel, procederán siempre en debida forma. La fracción, tal como está, está buena. Ciertamente que aquí se dice cuándo son lícitas y cuándo no son lícitas; pero siempre, cuando se reglamenta una ley, se está muy propenso a los abusos. Bien, siempre se ha visto esto: las huelgas, por muy pacíficas que sean, como la mayor parte de todos los industriales o dueños de industrias están en relación muy directa con las autoridades de los lugares, casi siempre, cuando éstas no puedan contrarrestar de una manera directa la manifestación de los trabajadores, siempre recurren a esta salida: los trastornadores del orden público. Vuelvo a traer a la consideración de ustedes el caso típico en que me basé la vez que hablé en contra del artículo 5º. Más documentado sobre el caso de los huelguistas en México, hemos sabido que cuando se juzgó a estos compañeros en el Consejo de Guerra, se les absolvió porque no se encontró nada para proceder en contra de ellos. Pues bien, señores, actualmente están presos, acusados del mismo delito, después de haberseles juzgado tres veces; si la primera vez no se les consideró culpables y se les puso en libertad, ¿por qué volvieron a aprehenderlos? La segunda vez se les juzgó y tampoco se encontró nada en su contra, y, sin embargo, no se les pone en libertad. Actualmente, viene el tercer proceso; se han dirigido repetidas veces a la Jefatura de Armas diciendo que resuelvan sobre ellos; se les ponga en libertad si se les considera culpables, así se declare de una vez; sobre ese particular no se les ha contestado nada. La huelga, según las actuaciones del proceso y según los informes de los compañeros, fue una huelga ordenada. A los compañeros se les citó en el salón "Star" y allí fue la fuerza armada. y sin que profirieran amenazas, sin alterar el orden los obreros y sin que cayeran dentro de la ley, se les detuvo y se les llevó a la prisión. Es más: el cargo terrible que se les lanzó fue este: que eran traidores a la patria, porque habían paralizado la elaboración de municiones para el Ejército constitucionalista. Pues bien, señores diputados, según lo que se ha llegado a saber, los huelguistas lanzaron un manifiesto, diciendo que todos aquellos obreros que trabajaran en los establecimientos del Gobierno, no estaban obligados, en manera alguna, a secundar la huelga, primero. Segundo: se dijo aquí que habían durado tres días las fábricas militares sin producir cartuchos. Tampoco esto es cierto; según lo que se sabe, parece que nada más dos horas estuvieron paradas las fábricas. Y fue por esto: todos los establecimientos militares del Gobierno que se dedican a la producción de elementos de guerra, aparte de los motores eléctricos, tienen una planta de motor que en cualquier momento está lista para entrar en funciones, y precisamente los huelguistas de México, teniendo en cuenta esto no tuvieron empacho en parar la corriente eléctrica. De lo que se pudo averiguar en la



secuela del proceso se deduce que solamente dos horas estuvo parada la fábrica militar de cartuchos. Ahora bien, aquí está el compañero Aguirre Escobar, coronel que los juzgó en el primer consejo de guerra. (Dirigiéndose al C. Aguirre Escobar.) Compañero: Apelo al testimonio de usted para que nos diga cómo estuvo el fallo suyo la segunda vez que los juzgó usted y ¿qué resultó de allí? ¿Le permite usted la palabra, señor presidente?

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Aguirre Escobar.

- El C. Aguirre Escobar: Efectivamente, señores, yo, como presidente del 2º. Consejo de Guerra. (Voces: ¡No se oye!) me tocó conocer del proceso de los huelguistas la segunda vez; habiendo sido absueltos la primera; yo, por nuevos datos que vinieron en el proceso, y, además, por el testimonio de las mujeres que estaban procesadas, y además por la confianza de algunos de ellos, que dijeron que Velasco, principal autor de la huelga, era el que había iniciado la huelga, era el que más empeño había tomado en llevarla adelante, y era el que había ido personalmente a los talleres de Nonoalco a decir que se parara la fuerza, y que no habiendo sido obedecido, fue a poner un mensaje para la planta de Necaxa, a fin de que se suspendiera la fuerza. Por estos testimonios fue por lo que el Consejo de Guerra lo condenó a muerte. En cuanto a los demás huelguistas, el propio Consejo de Guerra no consideró justo aplicarles ninguna pena, en virtud de que la ley por la cual se les juzgó es una ley que no tiene más que dos salidas, hacia atrás o hacia adelante; es la ley de 25 de enero de 1862. Los demás individuos que estaban procesados eran representantes del gremio de panaderos, del gremio de zapateros y de otros diferentes gremios. Entre ellos un individuo que sus condiciones eran tales, que iba todo desarrapado, iba sin camisa, sin nada; tenía hasta el atenuante a su favor de que tenía dos soldados en el Ejército constitucionalista, y como la circunstancia de pertenecer a un gremio que ni implicaba ningún perjuicio al Gobierno, fue lo que tuvo en cuenta el Consejo de Guerra para no condenarlo. Yo tuve la satisfacción de poner en libertad a todos, menos a Velasco, que era el responsable directo, y según aparecía de las actuaciones del proceso y según declaraciones, aquel individuo era el representante del gremio de zapateros; entiendo que está ahora preso también e ignoró la causa, porque en la segunda vez lo absolvió el Consejo de Guerra haciendo honor a la revolución constitucionalista. En cuanto a Velasco, hasta hoy no me arrepiento de haberlo condenado a muerte; creo que aplicando el criterio del proceso lo condené a muerte y creo que está justificada la pena; en cuanto a los demás. el fallo absolutorio que se dictó creo también fue en regla, fue en justicia. En el proceso se hicieron también valer o aparecieron como datos nuevos unos versos escritos por Del Valle y otros por un tal Rocha, que haciéndose pasar por obrero, andaba mezclado en aquello, por más que mi opinión personal es que no era de obrero, porque un obrero no lleva un brillante de cinco quilates en el dedo. Pues bien, esos versos los conceptué yo como infamantes para el Primer Jefe del ejército constitucionalista, y no pude consignar a esos obreros y mandarlos a la Penitenciaría, por esta razón muy sencilla: los consejos de guerra son convocados por el comandante militar de la plaza para conocer de un hecho concreto, determinados delitos y por los delitos que consten en el proceso, y en la orden de la plaza se ordena al Consejo de Guerra que conozca determinados delitos.



Ahora bien: en los delitos conforme a la orden de la plaza. conforme a la orden de proceder a la averiguación previa, se habían designado, no estaba incluido aquel de ultrajes al Primer Jefe; así, pues, conforme a eso, y limitando así mis atribuciones como presidente del Consejo de Guerra, yo no pude mandar a la cárcel a aquellos individuos por los versos aquellos, que yo lo digo para mí, puesto que los leí, eran injuriosos para el Primer Jefe. Esa determinación sólo la podría haber tomado el ciudadano agente del Ministerio Público; si él no lo hizo, la culpa no fue del Consejo de Guerra. Respecto a los individuos que están en la cárcel, no sé por qué no están nuevamente en la Penitenciaría. Esto es lo que puedo informar al señor diputado.

- El C. Martí: Pido la palabra; sólo para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

- El C. Martí: Sólo para un hecho respecto al mismo asunto, del que yo estoy algo enterado. En primer lugar, esos individuos, los obreros a que se refiere el compañero Cano, están en manos de las autoridades constitucionalistas, del mismo gobierno que está formando las leyes obreras y es verdaderamente capcioso suponer que haya dolo en la prisión de esos individuos; yo estoy en aptitud de decirlo, porque se trata hasta de un amigo mío, del señor Rocha, que verdaderamente no sólo no era obrero, sino que era un connotado enemigo del Gobierno; era agente del señor Ratner y se le encontraron documentos que lo comprobaban, documentos verdaderamente abrumadores. En los días en que fueron puestos en libertad, llegaron noticias de los Estados Unidos muy comprometedoras para estos individuos, y aquí hay personas como el señor Lozano, como el señor Amaya y otras, que pueden atestiguar esto. Así es que yo creo que no está bien que se vengan a hacer aquí alusiones a ese hecho, presentado al Gobierno como arbitrario, como injusto y haciendo aparecer a aquellos individuos como inocentes que nada han hecho. Allí se veía desde luego que había dos movimientos, dos grupos, dos tendencias. Uno era el movimiento huelguista, que los seguían muchos obreros honrados deseosos de mejorar su situación, y otro grupo era de aquellos individuos malvados que instigaban aquel sentimiento, pero en un sentido completamente contrario, en momentos difíciles, tratando no sólo de la cuestión de la huelga, sino que hasta trataron de votar la plantación de Necaxa. Señores, son hechos perfectamente comprobados y por eso están presos esos individuos.

- El C. Cano: Muy bien, señores; aquí, señor Martí, la circunstancia del momento es transitoria, es excepcional. Yo me refiero precisamente al momento, y más que al momento presente a lo que va a venir después; porque mire usted, con todas las franquicias que al obrero se le conceden, la lucha va a ser más terrible entre ellos y nosotros, Antes, como no teníamos absolutamente ninguna franquicia, muy pocos se preocupaban de pertrecharse para poder hacer frente. Habiendo obtenido algo en este capítulo del trabajo, la situación va a ser muy distinta; antes, cuando no se habían vulnerado los intereses de una manera directa y profunda, se les juzgó como alteradores del orden público, porque es muy raro, señor Martí, que a un huelguista nunca se le juzgue como huelguista, sino que siempre se toma el pretexto de que ataca los intereses de los capitalistas, de que es alterador del orden público. Quiero que me diga el señor Martí, ya que está tan enterado, ¿cuándo



los huelguistas de todos los países han cometido desaguisados con la propiedad particular? A ver, cíteme un solo caso en que los huelguistas han llegado a cometer actos como el incendio de una fábrica u otros que puedan considerarse como violencias punibles. Mire usted, voy a probarle una cosa que es típica y excepcional: en la primera huelga que hicimos en Guanajuato, cuando me dirigí a la autoridad como representante de los obreros de aquella ciudad, me dijo el secretario de Gobierno: "Usted me va responder de la seguridad de la población", y yo le dije: "Oiga usted, señor secretario de Gobierno, yo no le respondo de la población; si ustedes, con todos los elementos de que disponen, elementos pecuniarios y militares, son incapaces de asegurar los caminos tan sólo a un kilómetro fuera de la ciudad, ¿cómo voy a sujetar a siete mil hombres que se mueren de hambre?"

Yo aseguro a ustedes que si a los compañeros les hubiera faltado el buen juicio ya algunos de ellos hubieran robado agujoneados por la necesidad, a mí, como responsable de la huelga, me castigan porque había permitido que robaran aquello; pero nosotros, señor Martí, que vemos lo práctico, a nosotros que no se nos engaña con esto ni con lo otro, queremos que se nos otorgue una garantía segura. Indudablemente que si el obrero ataca la propiedad ajena, claro está que debe de castigársele. Yo fui el primero que les dije: si ustedes abusan, yo los pongo a disposición de las autoridades militares, y que los fusilen incontinenti...

- El C. De la Torre, interrumpiendo: Es lo que dice la ley.

- El C. Cano, continuando: Es lo que dice la ley, señor Zavala. ¿Usted fue quien me interrumpió, no? (Voces: ¡Fue De la Torre!) ¡Ah, De la Torre! Pues parece que éste no es obrero. Pues bien, vamos a lo práctico. En un movimiento habido en agosto en México, estaban los obreros reunidos en la alameda, parece que por el lado oriente, cuando allí se produjeron unos heridos por disparos de arma de fuego. - Creo que iban en automóvil algunos militares. - Por lo que se ha podido averiguar, ello, después que se les llamó a que respondieran por el acto reclamado, dijeron que los obreros les habían ido a quitar el parque, y no sé que se les haya castigado. Ahora bien, aquí en estos casos, quiero suponer que ese señor como dice el compañero Aguirre, haya sido un mal elemento; pues precisamente esos malos elementos nos los mandan los capitalistas, y esta es la cuestión: si únicamente los huelguistas hicieron las huelgas obreras, sabemos bien que no debemos extralimitarnos nunca, pero aquí viene lo delicado del caso: siempre que un movimiento huelguista se lleva a cabo, las negociaciones afectadas inmediatamente pagan a cualquier compañero o compañeros, o si no son obreros, alguno que tenga relaciones con los obreros, para que vaya a cometer actos atentatorios a la ley, a fin de que se imputen esos atentados a los huelguistas. Ahora, dice el compañero Aguirre Escobar, que fueron a la lucha en busca de su mejoramiento y de su bienestar, y como quiera que es muy posible, porque yo no puedo dudarlo, que haya habido política en esta huelga, los verdaderos autores deben haber escapado indudablemente, porque siempre los autores de todo son más listos, son más astutos los que provocan esta clase de movimientos. A ellos está bien que se les aprehenda, se les juzgue y se les castigue por su culpabilidad, y en el caso del señor aquel del diamante de este tamaño... debían haberlo detenido desde luego.



Nosotros no sabemos qué clase de Gobierno vamos a tener en lo futuro, ¿y pueden ustedes asegurar que por mucho tiempo vamos a tener gobernantes honrados que apliquen la ley debidamente? Es de creerse; es más seguro que vengan malos gobernantes que buenos. Esto está fuera de duda, y nosotros, yo puedo asegurar a ustedes que si no se nos dan garantías, de esa manera no vamos a hacer ningún uso de las facultades que nos concede esta ley del trabajo ...

- Un C. diputado. interrumpiendo: Favor de repetir lo que dijo.

- El C. Cano, continuando: Que al huelguista no se le considere trastornador del orden ni de la paz pública, pero que si comete algún delito que vaya contra la paz pública, que se le castigue. Nunca es trastornador del orden público el huelguista que vaya en la última fila; siempre los trastornadores son los que figuran en la primera. Aunque no vayan contra el orden ni la paz pública, la burguesía utiliza esto para poder hacer lo que ha hecho con nosotros hasta la fecha. Esto es fuera de duda señores. Miren ustedes: el gobernador de Guanajuato expidió una disposición que a todos los obreros enfermos, aun cuando esa enfermedad no hubiese sido originada por el trabajo, se les pagase el tiempo que duraran enfermos y se les diera atención médica proporcionándoseles las medicinas necesarias. Miren ustedes: cuando los compañeros se enfermaron y fueron a exigir el cumplimiento de esa ley, fue necesario entrar en convenios con la Confederación de Obreros de Guanajuato y con el Departamento del Trabajo para hacer cumplir esa disposición a la compañía, a pesar de que se trataba de una insignificancia, porque ¿qué valen las medicinas para una compañía? Ahora, señores, consideren ustedes al obrero: un tanto por ciento de las utilidades van a darle el salario que le corresponda para que viva, ya no decentemente, pero ni siquiera como hombre; es indudable que van a mermar sus ganancias en una forma o en otra, pero en fin, señores, como esto es ahora más grave, van a poner en juego mayores recursos indudablemente, y nosotros estamos completamente desarmados. Nosotros, ya lo he dicho, no sabremos hacer leyes, pero sí sabemos cuándo nos apoya la Constitución. Vean ustedes: en Guanajuato, los señores dueños de las negociaciones mineras no se dan por aludidos por las leyes que se dictan. Allí, como ya dije en alguna ocasión anterior, la población está muerta de hambre y los dueños de minas no ponen a trabajar las minas. El Gobierno constitucionalista tiene enfrente un problema terrible, porque la mayor parte de los obreros que se declararon en huelga fueron a buscar trabajo, y fueron otros y empezaron a ser quitados los primeros. ¿Quiénes son más responsables, ellos o nosotros? Indudablemente que ellos. En verdad, ¿de qué modo los obliga la ley a ellos? (Voces: ¡Ya, ya; que haga la proposición!) Yo únicamente lo que pido es esto, y lo dejo a la consideración de ustedes, y no quiero extenderme más porque aquí todo se ha hecho de carrera; acabamos de prisa y ya cómo acabamos. Pido esto: que se adicione la fracción que está a debate, la XVIII, con esta proposición mía; que a los huelguistas no se les considere trastornadores del orden público. Si ustedes no quieren considerar al trabajador, muy bien. Nosotros hemos aceptado la lucha y vamos a sufrir las consecuencias de ella. He dicho.

- El C. Ugarte Gerzayn: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿Para qué?



- El C. Ugarte: Para el asunto a debate.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Soy uno de los que tuvieron la satisfacción de firmar el proyecto de reglamentación que servirá para la futura legislación obrera y que se discute en estos momentos. Es natural que la previsión humana no alcance a todos los detalles en el momento en que se produce una obra, y por eso, cuando hemos llegado ya a la discusión de las fracciones, encuentro un error y voy a poner a la consideración de todos los que firmamos la iniciativa y de la Comisión que presentó el dictamen haciendo suya la iniciativa, esta consideración: nuestro deseo vehemente, nuestro deseo verdadero de mejorar las condiciones de nuestros trabajadores, está cristalizando ya en la proposición que hemos presentado; pero hay, sin embargo, una clase especial que es a la que me voy a referir en estos momentos, y por importancia que encierra este punto para la defensa nacional, para la revolución y para el porvenir de nuestra patria, debemos considerarlo y reflexionar sobre el seriamente. Me refiero a los obreros que prestan sus servicios en los establecimientos fabriles del Gobierno, que están, por sus condiciones especiales, fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, de minas, talleres, etc., los establecimientos fabriles militares, entre los cuales deben considerarse la fábrica de municiones, la fábrica de armas, equipo para el Ejército, etcétera, deben ser, y lo son ya en la legislación nuestra, y sobre todo desde que ha tomado un impulso verdadero el principio de defensa nacional, consideradas como asimiladas al Ejército. En consecuencia, la ley obrera no puede, no debe comprender a los obreros de esos establecimientos; pero es necesario consignarlo de un modo preciso, es necesario consignarlo de una manera absoluta, porque correríamos, y la República especialmente, el riesgo de que dejando incluidos a los obreros de establecimientos fabriles militares en este proyecto de legislación, con los mismos derechos y especialmente el de huelga, únicamente se les considere como obreros y tengan derecho de anunciar con diez días de anticipación la huelga, con lo cual se vería el Gobierno en un grave aprieto llegada la ocasión. Esto, en modo alguno debe constituir una restricción y quitar las garantías que esos obreros deben tener, porque el artículo 5º. les consagra una muy amplia: dice allí que nadie estará obligado a prestar sus servicios contra su voluntad, con su pleno consentimiento y con la justa retribución. Seguramente que los establecimientos fabriles militares serán los mejor retribuidos, de hecho ya lo son, porque existe allí una clase determinada de obreros más aptos, de obreros cuya selección se hace escrupulosamente por los directores de los establecimientos fabriles militares dependientes de la Secretaría de Guerra, y esos obreros, que son su mayoría mecánicos, que en su mayoría son técnicos, porque necesitan conocer una multitud de detalles en la fabricación de pólvora, en la manera de cargar los cartuchos, en la fabricación de balas, en la fundición de cañones y en todo aquello que constituye la fabricación de implementos para la defensa nacional no deben quedar incluidos entre las demás clases obreras de la República, porque ya hay un principio al considerarlos asimilados al Ejército.

Por tanto yo traigo esto y lo someto a la consideración de la Asamblea, para que lo estudie y resuelva lo que juzgue más conveniente sobre el particular, porque estoy seguro de cuando la



República esté en paz, necesitará prepararse para la guerra. Cuando nosotros no hemos estado suficientemente capacitados para repeler una agresión extraña en un período en que todas las actividades se concentran para hacer el engrandecimiento de la patria, los obreros, aquellos silenciosos labradores de la defensa nacional, estarán preparando el robustecimiento de nuestra nacionalidad y haciéndonos, para el evento de una agresión extraña, el cuerpo de defensa con que sepamos repelerla en un momento dado. Si vosotros consideráis este asunto, que no toco con toda la atención que se merece por razones que no se escapan a la consideración de esta honorable Asamblea, debe consignarse esto en la fracción a debate, la XVIII, haciendo la siguiente adición, si la Comisión la acepta y si los signatarios de la moción la aceptan también. Esta es una previsión patriótica; que se diga: "Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno se consideran asimilados al Ejército y, por lo mismo, no estarán comprendidos en la disposición de esa fracción, que es la que se refiere al derecho de huelga. Esta consideración, señores diputados, si la creéis pertinente, si la Comisión dice que la acepta, que sea una pequeña adición; yo soy uno de los signatarios de la proposición y juzgo inútil extenderme en otras consideraciones que las que he expresado. (Aplausos.)

- El C. Victoria: Tengo entendido que las razones que acaba de exponer el diputado Ugarte las tuvimos en cuenta y, si mal no recuerdo, en uno de los incisos de este artículo se aprobó que los obreros que trabajen en las fábricas de cartuchos nacionales están considerados como asimilados al Ejército y no pueden abandonar sus labores en tiempo de guerra, y yo pido que no las abandonen en tiempo de paz ni en ningún tiempo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen a discusión, y, para el efecto, voy a procurar disminuir los temores de nuestro compañero Cano, temores que tiene respecto a que los trabajadores sean víctimas de felonías y víctimas de intrigas.

Precisamente, dejando al derecho de huelga esa amplitud, sin poner condición ninguna, consideramos nosotros, cuando la honorable Comisión dictaminadora admitió en su seno para discutir la fracción a debate, que podían muy bien más tarde los gobiernos futuros considerar la huelga como un motivo de trastorno del orden público y proceder contra los huelguistas. Yo deseo que los trabajadores tengan las mayores garantías, yo deseo que sus intereses queden lo suficientemente asegurados, para que no estén sujetos a las alternativas de la política y a las malas interpretaciones. En la persecución de este fin, he consagrado mis esfuerzos durante algunos años, pero jamás en mi lucha en este sentido he ofrecido nada a los trabajadores que sea utópico, que sea irrealizable, y, por consiguiente, inconveniente; más aún, creo que cuando en el afán de captarse simpatías, en el afán de significarse como partidarios del trabajador, se recurre a ofrecimientos desmedidos, se recurre al engaño y al sofisma, entonces, sencillamente se comete un delito y un delito contra una clase respetable por mil títulos, contra una clase digna de consideración y apoyo; pero vuelvo al caso concreto: Creo hemos ido, y digo hemos, porque allí tomamos participación varios compañeros que estamos interesados en la cuestión relativa al trabajo, que nos



hemos preocupado por estudiarla, por tratarla a fondo, hasta donde nuestros escasos conocimientos e inteligencia nos lo permiten. Nosotros convenimos, repito, en que quedara la fracción de referencia en el sentido presentado, porque hemos creído fundadamente que de esta manera queda asegurado el trabajador.

Aquí se dice, y esto es precisamente lo que estimo que hará que nuestro compañero Zavala (Voces: ¡Cano! ¡Cano!) deseche los temores que abriga sobre el particular: "Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas y las propiedades", etcétera. De manera que en estas condiciones se establece que sólo cuando la mayoría de los individuos lanzados a la huelga cometan una acción violenta contra determinada persona o propiedad, entonces es cuando se puede declarar la huelga ilícita, y, por consiguiente, proceder contra los huelguistas. Aquí no habrá el pretexto que se tomó en Chicago para los asesinatos de triste recordación, para aquellos asesinatos que todavía cuando se recuerdan crisan los nervios y hacen que la cólera ruja en el pecho del trabajador. En estas condiciones no habrá tampoco motivo para que se repitan hecatombes como la del 7 de enero en Río Blanco, y para que, en una palabra, se pueda dar lugar a procedimientos infames a procedimientos perversos para detener el curso de la corriente del trabajador en la vía del progreso. Establece que la mayoría, que cuando la mayoría ejerciese una acción en el sentido indicado, es cuando hay derecho a considerar una huelga ilícita; los que quieran impedir que el trabajador, por medio de la huelga, por medio del abandono del trabajo, que es uno de los recursos muy legítimos que tiene para su defensa, logre su objeto, no podrán impedirlo haciendo que se mezclen entre los huelguistas cinco, seis y hasta diez agitadores, porque eso no se considerará como la acción de estar mezclados en una muchedumbre, no se considera como la acción de la mayoría, y, por consiguiente, no bastará que ellos pretendan ejercer determinada acción contra el orden o la propiedad, para que se declare una huelga ilícita. Habrá necesidad de que realmente la mayoría, de que el conjunto huelguista ejerza esa acción, para que entonces se pueda poner coto por las autoridades de los desmanes que se cometan. De otra manera, dejando amplio el concepto de la ley, como se pretende, habría lugar a que en los Estados, las legislaturas de los Estados, al reglamentar estas bases constitucionales, consideraran la huelga bajo distintos aspectos, y entonces bastase recordar que el orden no puede alterarse, bastase invocar la conservación del orden, para coartar el derecho de huelga. Señores diputados; voy ahora a tratar de la proposición verbal que ha presentado nuestro compañero Ugarte. Los trabajadores de las fábricas nacionales de armas y cartuchos, ha dicho él, que están militarizados; en consecuencia, están sujetos a la Ordenanza Militar; en consecuencia, cuando en esas condiciones en que han aceptado el trabajo cometen algún delito, deberán sujetarse a la Ordenanza Militar; el procedimiento contra ellos deberá ajustarse a los prescriptos en la Ordenanza Militar, como antes dije. No hay, pues, necesidad de consignarlo que en la Constitución; no hay, pues, necesidad de establecer entre las bases constitucionales una excepción para estos trabajadores, supuesto que ellos, al ir a desempeñar su labor en los establecimientos de la índole que menciono, aceptan el trabajo en esas condiciones, como militares; de manera que podemos considerarlos como militares comisionados, ya que hay militares comisionados en diversas oficinas, como hay también militares comisionados en el extranjero para el estudio del armamento, de la táctica, etcétera.



Por consiguiente, en virtud de lo antes expuesto, yo estimo que no es de consignarse esta adición en las bases que establecemos como principio constitucional.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Diga usted, señor diputado.

- El C. Palavicini: En las observaciones que han hecho, tanto el diputado Jara como el señor Cano, debo hacer dos rectificaciones, una a cada uno de ellos. Al señor Cano - y si esto puede relacionarse con la proposición del señor Cano - debo decirle que fuera del caso de los obreros de México, en estos momentos todavía está en cartera de la cancillería mexicana lo relativo a la investigación de cómo se inició la huelga de México entre los obreros de la Fábrica de Cartuchos, en relación íntima entonces, especialmente con el gerente de una negociación americana, y cuando solamente había en la ciudad una asistencia de cinco mil cartuchos, y cuando estaban las fuerzas americanas de Pershing dentro del territorio nacional. Esto es un hecho evidente; ¿Por qué se ha hablado de la mano fuerte con que el Gobierno reprimió esa huelga? Porque con esa huelga se ha querido desprestigiar al Gobierno Constitucionalista. Es bueno que se sepa que el gerente de aquella negociación era americano, y es bueno que se sepa también que aquellos momentos las fuerzas americanas estaban en el país y que la combinación que entre los obreros huelguistas y el gerente del negocio había, fue perfectamente comprobada, y existe la prueba de ella en la cancillería mexicana; esa prueba está en poder de la Secretaría de Relaciones, que está tratando este punto; ahora me refiero a la proposición del señor Jara, que decía que desde el momento en que un obrero entra en la Fábrica de Cartuchos, es por ese solo hecho, asimilado; debía serlo, pero entonces perdería por ese solo hecho todas las otras garantías que concede esta ley, y lo que queremos es que el obrero pueda conservar todas las garantías que le da esta ley y que no sea motivo de amparo lo que se refiere a huelgas y para que no quede en condiciones de soldado, sino que siga siendo considerado como obrero; porque de otro modo se le obliga a estar siempre considerado como soldado; si solamente para el caso de huelga se le restringen sus derechos, se habrá salvado al obrero. Respecto a lo dicho por el señor Victoria, también debo rectificar que no solamente debe tomarse en cuenta el tiempo de guerra, porque precisamente la defensa para el tiempo de guerra debe hacerse en tiempo de paz, porque si no se prepara en tiempo de paz el parque, la guerra es un fracaso. De modo que yo creo que lo que debe hacerse es tener todos los elementos necesarios para que la preparación para la guerra pueda ser eficaz. (Aplausos.)

- El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra

- El C. De la Barrera: Señores diputados: Hemos visto en el proyecto de ley obrera que se han dado muchas libertades a los obreros. Esas libertades, señores, vienen a constituir, para la nueva



Constitución y para los obreros, unas garantías que no tenían.

Soy de opinión, señores diputados, que si hemos dado amplias libertades a los obreros, también a la autoridad le debemos derecho para que, en el caso de que un obrero aparezca como trastornador del orden público, se le castigue.

Lo que pide el señor diputado Cano sería tanto como llegar al libertinaje. Por lo que respecta a lo que pide el señor Ugarte, lo creo muy de justicia. Sería ridículo, señores diputados, que nosotros los militares, por cualquier motivo, por descontento de sueldo, nos declaráramos en huelga; sería antipatriótico, sería criminal. Y a los obreros se les debe considerar como militares asimilados desde el momento en que están prestando sus servicios en Establecimientos Fabriles. Una vez que ellos quieran declararse en huelga, que encuentren la asimilación militar para que no puedan hacerlo. (Voces: ¡Muy bien!)

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Más que para traer palabras de convencimiento a esta Cámara, tomo la palabra para poner de manifiesto a los obreros que se encuentran presentes en esta Asamblea, la diferencia que establece la Comisión entre la redacción que presenta al debate y la redacción correspondiente al proyecto de la Comisión. Desde este punto de vista en que hemos colocado, desde luego debe considerarse que no debemos llegar, como acaba de decir el señor diputado De la Barrera, al libertinaje. Creíamos nosotros que la fracción XVIII les ponía más trabas o que más bien podía dar lugar a que hubiera más motivos para que se verificara una huelga, y por esta razón la Comisión aceptó mejor la redacción que le ha dado el proyecto. Uno y otro dicen así. Dice el proyecto:

"Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios."

Lo que hemos propuesto a vuestra consideración dice así:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital."

Como verá la Asamblea, la última parte es la reformada. Es la que, en nuestro concepto tiene mayor importancia, porque últimamente los ferrocarrileros, que son obreros, han dado en promover huelgas precisamente cuando sus servicios son más necesarios por las necesidades actuales. Nosotros quisimos comprenderlos aquí, dado que los ferrocarrileros, en cierto modo, en caso de guerra principalmente, son departamentos que dependen del Gobierno; en el mismo caso están los telegrafistas; por ejemplo, que son profesionales, y algunos otros elementos necesarios,



indispensables, mejor dicho, para la defensa nacional o para la defensa de un Gobierno establecido. Pusimos aquí el límite de que se exigiese que sólo cuando la mayor parte de los huelguistas cometiese abusos contra personas y propiedades, sólo en esos casos que pudiera disolver una huelga, con objeto de corregir el abuso. El señor diputado Cano decía aquí que él no recordaba que nunca los obreros hubiesen dado motivo para que se procediera contra ellos. En términos generales puede considerarse que es cierta la aseveración del señor Cano, porque los obreros, antiguamente, cuando hacían uso del derecho de huelga, era ya más bien un movimiento de rebeldía, porque saltaban de la opresión en que se les tenía, tanto por las autoridades como por el capital, y se dedicaban más bien a actos de violencia que a actos de verdadera huelga. Yo recuerdo que en el año de 1911, recién triunfante la revolución que acaudilló el señor Madero, hubo una huelga en México entre los empleados de tranvías - motoristas y conductores -, y recuerdo perfectamente bien - podría citar varios casos porque fuí actor en las escenas que en la capital se desarrollaron aquellos días- de que los huelguistas se entregaron a actos de verdadera violencia; detuvieron a gran número de coches, apedrearon a algunos carros que iban con servicio funerario y detuvieron a los conductores de ellos; estos son actos de violencia que la ley en ningún caso debe permitir y sí castigar con toda energía: por eso nosotros consideramos que alguna vez los huelguistas podrían entregarse a actos de violencia; pero para que no tengan como pretexto el simple hecho de la huelga y el temor que llevan a un grupo social, quisimos que se limitara la acción de la autoridad social a causa de que un grupo numeroso de huelguistas tomara participación en hechos violentos contra la propiedad y las personas. La Comisión, que hubiera tenido el deseo de dar a esto una solución verdaderamente satisfactoria para todos, no ha podido conseguirlo. Algún diputado se ha acercado a la Comisión en lo particular y le ha dicho que aun en este caso ve una amenaza contra los huelguistas. Es indudable, señores diputados, que mientras no tengamos un medio perfectamente educado para las huelgas, mientras no estemos acostumbrados a ver que se apela a ese recurso como a una medida eficaz para contrarrestar el esfuerzo del capital; que se defiende no sólo en lo natural, sino aún de aquellas ambiciones bastardas que el capital, siempre tiene, es natural, digo, que aquellos dos factores vayan ante la autoridad a promover: el capital, que se corrija a los huelguistas; los huelguistas, a pedir garantías; pero, repito, que estando en vigor una ley en donde se le da todo carácter legal a una huelga, las autoridades, aun en el caso de que se pueda suspender la huelga, esa manifestación de los huelguistas para hacer que la opinión pública refleje sobre ellos, y cuando su peso formidable obligue a los capitalistas a ceder en el sentido de sus exigencias, no se perjudicarán los trabajadores, porque aun en el caso de que las autoridades cometan el desatino de reprimir esa manifestación, esa huelga, aun en ese caso, los huelguistas tendrían que permanecer separados del trabajo hasta que no tuviera una solución definitiva su justa demanda. En cuanto a lo que propone el señor diputado Ugarte, la Comisión pensó que, dado el estado de guerra, era indudable que nuestros trabajadores, por patriotismo, no deberían separarse del trabajo; pero, señores diputados, la Comisión dispone de tan pequeño tiempo para reformar su dictamen y la Asamblea le da tan poco tiempo para deliberar, que así, a primera vista, la Comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la adición que se propone, y que incluirá en la fracción XVIII, si la soberanía de esta Asamblea así lo dispone. (Aplausos.)



- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va dar lectura a un voto de adhesión para que se tenga presente por la respetable Asamblea. Dice así:

"Honorable Asamblea:

"En mi anhelo de garantizar más debidamente al obrero mexicano el derecho de huelga, me permito someter a vuestra soberana consideración que la fracción XVIII del artículo 123 se adicione como sigue: "Ningún huelguista podrá ser considerado como trastornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento."

"Protesto a ustedes mi atención.- Constitución y Reformas.- Querétaro, 23 de enero de 1917. - Luis Fernández Martínez." - Rúbrica.

Conforme al Reglamento, la Presidencia manifiesta a la honorable Asamblea que se tendrá presente en el debate.

La adición que hará la Comisión en el caso de que la Asamblea le conceda permiso para retirar el dictamen, es la siguiente:

"Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional."
(Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Se concede permiso a la Comisión para adicionar el dictamen. Se suspende la sesión pública.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados se sirvan no retirarse, para verificar una corta sesión secreta.

- El C. Dávalos: ¿Con prensa o sin prensa?

QUERÉTARO, 23 DE ENERO DE 1917

Debate sobre la fracción XVIII del artículo 123, reservándose para su votación. Sucesivamente son leídas, discutidas y reservadas para su votación, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, y XXX y el artículo transitorio. En votación nominal y por unanimidad son aprobados los artículos 5o. y 123, levantándose en seguida la sesión.

- El C. secretario Truchuelo: Hay una asistencia de 152 ciudadanos diputados. Hay quorum.



- El mismo C. secretario: La Presidencia manifiesta a la asamblea que continúa la discusión de la fracción XVIII del artículo 123. ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No!)

- El C. Zavala: Pido la palabra. Cuando el diputado Múgica hizo una aclaración respecto a los movimientos huelguistas, precisó diciendo que los ferrocarrileros hacía huelgas cuando creían que sus trabajos eran más necesarios; en eso está equivocado el diputado Múgica, porque el último movimiento que hubo lo precipitó el ingeniero Pani por no haber atendido los telegramas que le puso la federación de Aguascalientes; quiero que se rectifique eso, porque el diputado Múgica ha expresado una inexactitud.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para contestar:

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Está usted en un error, (Dirigiéndose al Diputado Zavala.) Lo que yo he dicho hace unos momentos ha sido que la huelga había tenido lugar en los momentos en que el Gobierno necesitaba más de los ferrocarrileros, y esto es la verdad.

- El C. Calderón: Yo debo hacer notar que muchos ferrocarrileros, casi la totalidad, eran villistas.

- El mismo C. secretario: ¿Ningún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra?

"Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional."

Está a discusión. ¿Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra? Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la adición que propone el ciudadano diputado Fernández. El artículo que se acaba de leer se reserva para su votación.

"Ningún huelguista podrá ser considerado como transtornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento."



Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta adición. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No se toma en consideración.

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje."

Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formando por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

- C. Gracias: Pido la palabra para hacer una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Gracias.

- El C. Gracias: Señores diputados: Deseo exponer la duda que tengo acerca de cómo y cuándo se integran los tribunales de conciliación y arbitraje; si éstos tienen un carácter permanente o solamente han de integrarse con motivo de algunas dificultades obreras. Sé que en Yucatán estos tribunales son permanentes; por tanto, los consideraría yo un cuerpo oficial que sostiene la autoridad, el Gobierno. En Veracruz estos tribunales y estos consejos son resultado de las dificultades obreras, es decir, se integran accidentalmente. Desearía que la Comisión hiciera constar cuál es su parecer a éste propósito, si el de que los tribunales han de recibir previo aviso en cada movimiento económico, o si ha de convocarse al tribunal cuando estallen las dificultades.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Como ya en el seno de la Comisión se discutió esto, aun cuando no oí al señor Gracias en estos momentos, creo que se trata de lo mismo. (Risas.) Algún ciudadano diputado se acercó a nosotros para decirnos que cómo iban a ser esos consejos de conciliación, si permanentes o accidentales, y el señor Gracias nos ha dicho que en Veracruz eran accidentales y se formaba un consejo cada vez que los obreros tenían un conflicto, y entonces, la Comisión creyó que era mejor a la reglamentación de cada Estado esta facultad, con el objeto de que se pusieran consejos permanentes o accidentales, según lo que pudiera tener mejor resultado.



- El C. secretario: ¿Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato del trabajo."

¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva a votación.

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrá preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Calderón: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

Muy poco es lo que tengo que decir. Llamo a ustedes la atención sobre esta fracción que se acaba de leer. No concuerda el proyecto presentado con el dictamen que rinde la Comisión, porque aquí dice en este proyecto que las deudas serán nulas desde el día de la promulgación de esta Constitución y aquí creo que no lo dice.

- El C. Múgica: Pido la palabra.



- El C. Terrones: Pido la palabra.
- El C. presidente: ¿Para qué?
- El C. Múgica: Para informar.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Múgica: Hay un artículo transitorio, que dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razones de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

- El C. Calderón: ¿Desde que época?
- El C. Múgica: Durante toda la época revolucionaria.
- El C. Calderón: Deseo que se haga constar que desde el día en que se promulgue la Constitución.
- El C. Múgica: El artículo transitorio dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está comprendida toda la época revolucionaria.

- El C. De los Ríos: Pregunto si está a discusión ese artículo.
- El C. Múgica: El transitorio todavía no.
- El C. Terrones: Yo había pedido la palabra con objeto de hacer la misma pregunta.
- El C. secretario: ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de Trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.



"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación queden a cargo del empresario contratante."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Mejor no hablo.

- El C. Secretario: ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVII. Será condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

"a) Las que estipulen una jornada, inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de Conciliación de Arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el cobro de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

Está a discusión. ¿Algún ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."



Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. Rodríguez José María: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rodríguez José María: Es nada más para preguntar si en este caso se trata también de la casa morada...(Voces: ¡Tribuna!) Es una pregunta a la Comisión; para preguntar a la Comisión si en este caso se trata de la casa morada de las personas, por que sé yo que en algunas partes de los Estados Unidos, por ejemplo, la casa habitación no es embargable bajo ningún concepto y creo que allí cabría, o en alguna otra parte, un artículo semejante que impidiera que las casas moradas, los muebles y lo que constituye el menaje de casa, no pudieran embargarse y fueran respetados. Haríamos una buena obra si intercaláramos un artículo semejante.

- El C. Múgica: La fracción está enteramente clara; aquí cabe todo lo que pide el diputado Rodríguez y algunas otras cosas que se consideren bienes de familia, de manera que no hay necesidad de ponerlo aquí. Dice:

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

- El C. secretario: ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra?

- El C. Calderón: Deseo hacer una pequeña pregunta al señor general Múgica, presidente de la Comisión. La fracción XXV entiendo que no figura en el dictamen. La XXV del proyecto que se presentó.

- El C. Múgica: Voy a informar a su señoría el señor Calderón.

- El C. Calderón: No, señor; no se moleste usted. (Risas.)

- El C. secretario: ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIX. Se consideran de utilidad social: El establecimiento de casas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.



XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Artículo transitorio. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está a discusión.

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Gracidas; dice así: (Leyó) La Presidencia dispuso que se leyera esta proposición, para que la Asamblea se sirva tenerla en cuenta.

- C. De los Ríos: Pido la palabra para hacer una interpelación a los señores de la Comisión, en la cual figuran dos abogados. Yo quisiera que me explicaran qué cosa quiere decir eso de "pleno derecho". (Risas.) No estaba en el artículo; justamente no es de "pleno derecho" como se extinguen esas deudas. (Voces: ¡Que hable recio!)

- El C. Colunga: Lo que da a entender este artículo con las palabras "pleno derecho" es sin necesidad de trámite alguno, sin cualquier juicio, únicamente por el hecho de declararlo así la Constitución.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? El artículo transitorio se reserva para su votación.

- El C. Gracidas: Deseo saber si la Comisión tomó en consideración mi proposición.

(Pasa a hablar con el presidente de la Comisión y después de un momento va a la tribuna)
Ciudadanos diputados: El diputado Múgica asegura que si se hicieron valer los contratos por medio de ese artículo transitorio, sería hacer valer una ley retroactiva; yo le he dicho que es el mismo caso que las deudas que se han nulificado en este momento o se van a nulificar por medio de la Constitución y quiero que en el transitorio se agregue la validez de los contratos hechos hasta hoy por patronos y trabajadores, porque sé que en Veracruz y en algunos otros puntos de la República los capitalistas están desconociendo algunos contratos hechos en el período preconstitucional, contratos que favorecen a los trabajadores. Esto es atroz, porque yo creo, señores diputados, que lo que ha sancionado la revolución no comprendo cómo no pueda sancionarlo la Carta Magna, e imaginémonos, de no acceder a esta petición, que se hiciera temer el orden constitucional a los trabajadores y preferirán ellos entonces el período preconstitucional, ya que en él tienen más ventajas que en el nuevo período que ofrecemos.



- El C. Martínez Epigmenio: Para una aclaración, señor presidente. (Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! Pasa a la tribuna.) No quería venir a la tribuna porque nada más es una aclaración; pero como los señores jacobinos me lo exigen... (Voces: ¡Bravo! Aplausos) Decía yo que la comisión está en el terreno de la legalidad, porque si es cierto que el artículo transitorio se le da un efecto retroactivo, también es cierto que hay muchos a quienes favorece esa ley; también es cierto que en la mayor parte de la República, principalmente en la parte céntrica, los trabajadores son casi esclavos y esos tienen deudas que han pasado de padres a hijos, y esas deudas no se han podido cubrir precisamente porque no ha habido una ley que se fije debidamente en todas las cosas bastante duras para el trabajador; hoy es cuando nosotros debemos poner esa ley, porque si para los capitalistas no es buena, para la mayor parte de los trabajadores es buena. (Aplausos.)

- El C. Múgica: La Comisión considera que no debe tener en cuenta la adición que propone el señor diputado Gracidas, porque de la misma manera que pudiera favorecerse algún contrato favorable al obrero, también pudiera favorecer también pudiera favorecer algún contrato que le fuera perjudicial o que no estuviera sujeto a las bases que previene esta ley.

Por otra parte, por un principio de justicia, creemos que desde el momento en que estén en vigor todas estas bases que nosotros hemos dado para la protección de la clase trabajadora, así como la garantía del capital, deben sujetarse los contratos a esas bases. Por lo mismo, debe considerarse esta adición.

- El C. Gracidas: Quiero hacer esta aclaración. En los contratos del trabajo celebrados en Veracruz y que están siendo desconocidos en estos momentos, no hay únicamente la base en que se haya fijado en la Carta Magna. Hay otra serie de estatutos en que se previene desde el reconocimiento de los sindicatos hasta la forma del trabajo; estatutos que benefician al trabajador; que no contravienen el ejercicio de la nueva ley, pero que hoy los capitalistas desconocen ante la obligación de rebajar al trabajador cuanto se le ha prestado en épocas anormales

Considero que la validez de esos documentos en nada perjudicará a los capitalistas, porque antes los sostuvieron; seguirán beneficiando a los trabajadores. Una gran prueba de que es justa la petición, es que muchos compañeros obreros han venido a ver al ciudadano Primer Jefe en demanda de que se hagan respetar esos contratos; todavía más; hubo un decreto de la Primera Jefatura; cuando el ciudadano secretario de Fomento previno que se pagara un sesenta por ciento en metálico a los trabajadores, finalizaba dicho decreto diciendo: "los contratos seguirán siendo válidos en todo aquello que no se refiera al pago en metal. (Voces ¡A votar!)

- El C. Bojórquez: Voy a hacer simplemente una aclaración. Como no ha habido ningún otro ciudadano representante de otro Estado que haga las mismas observaciones que el ciudadano diputado Gracidas, y como quiera que se trata de una observación pertinente y que seguramente beneficia a su Estado natal, es plausible su iniciativa; pero yo creo que no debe tomarse en cuenta



en lo general, sino que se considerará para la Legislatura especial posterior, y ya que he venido a la tribuna, voy a hacer algo en favor de la Asamblea. (Risas.)

Quiero simplemente poner de manifiesto que el buen humor de los ciudadanos diputados no solamente se debe a un estado especial del espíritu que se ha venido manifestando siempre después de la hora de cenar, sino también porque en estos momentos estamos aprobando una verdadera ley que responde a una de las grandes necesidades de la revolución y a una de las más grandes promesas.

Yo quiero decir al público que concurre en estos momentos a la sesión que todas nuestras manifestaciones de júbilo... (Risas.) son oportunas. (Voces: ¡A votar !) No; un momento. Nuestras manifestaciones de júbilo, a veces significativas, no se deben tomar como un exceso de guasa al tratar de un asunto tan trascendental, porque conste a ustedes que este mismo asunto se discutió en sesión anterior, y en acaloradas discusiones, y al mismo tiempo se ha discutido por más de un mes en juntas particulares, a las que han ido las representaciones obreras. Estamos, pues, consumando uno de los actos más grandiosos de la revolución. Es justificado el buen humor de la Asamblea. (Aplausos.)

- El C. Navarro Gilberto: Señores diputados: Es muy corto lo que voy a decir, (Voces: ¡Quítese la bufanda!) Únicamente vengo a dar al señor Bojórquez las gracias. (Voces: ¡No dé la espalda! Aplausos.)

- El C. Rodiles Saúl: Pido la palabra, simplemente para hacer esta proposición: el dictamen que presenta la Comisión contiene muchas formas al mismo proyecto presentado por la junta particular y yo solicitaría que se imprimiera ese mismo dictamen con las reformas que tiene, porque muchos hemos tenido la curiosidad de conservar los dictámenes de esas juntas.

- Un C. secretario: Se va a proceder a la votación del artículo 5o. sobre el capítulo del trabajo y el transitorio relativo al trabajo (Voces: ¡Todos! ¡Todos!)

- El C. Bojórquez: Entonces, para facilitar más las labores de la Secretaría, se va a llamar a lista para ir haciendo las anotaciones.

- El mismo C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, informa que la votación se tomará en la forma acostumbrada. (Se toma la votación.)

Votaron por la afirmativa 163 ciudadanos diputados.

Por indicación de varios ciudadanos diputados la Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que se levanta la sesión y se cita para mañana a las tres y media de la tarde. (Voces: ¡La orden del día! ¡La orden del día!) Discusión de los artículos 33, 79, fracción IV, 115, 112, adición al 127 y 134.



PERIODO ÚNICO QUERÉTARO 24 DE ENERO DE 1917 TOMO II - NUM. 72

Se pone a discusión el artículo 33, siendo presentada una moción suspensiva por el C. Pastrana Jaimes, que es aprobada. Puesto a discusión el artículo 115, se reserva para su votación la fracción I y toman parte en el debate de la fracción II varios ciudadanos diputados; suspendiéndose aquél para reanudarlo en la sesión de la noche.

"La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es, substancialmente, igual a la del artículo del mismo número de la Constitución de 1857 El segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaración que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes raíces en la República.

"La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podría haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido nulificadas por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictatorial, que siempre estuvo dominado por el temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irritantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de la justicia a este respecto, dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros; solamente nos parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien minas o productos del subsuelo sin que renuncien su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

"La Comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infalibilidad que, desgraciadamente, no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la procede en el texto después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitrio del Ejecutivo suspenderlas en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el hecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.



"La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concebido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella, pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que debiera precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo; pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

"Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y, sin embargo, no ha sido decretada.

"No encuentra peligroso la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida, tal como lo establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes; bastará con dejar abierta la puerta al amparo, para que el Ejecutivo se aparte de toda irreflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero en nuestro concepto no está justificada ese temor: La Corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trata.

Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figura en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

"Por lo tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la Nación.



"Sala de Comisiones,- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917, - Luis G. Monzón.- Enrique Colunga.- Enrique Recio."

"Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román

"Ciudadanos Diputados:

"Considerando los subscriptos, miembros de la 1a. Comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

"Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:- I. a los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos. - II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera). - III. A los vagos, ebrios, consuetudinarios e incapaces físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores.- IV. A los que en cualquier forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.- V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.- VI. A los que representen capitales clandestinos del clero. - VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos. - VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones, para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros, y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar, por una parte, la protección efectiva que debe tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier



abuso del jefe del Poder Ejecutivo, y poner a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trata de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

"Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentemos los subscriptos.

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román."

Está a discusión.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el diputado Reynoso.

- El C. Reynoso: Señores diputados: El artículo 33, en el dictamen de la Comisión y en el voto particular, dicen que los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces, ni podrán hacer denuncias de materias del subsuelo para explotar esas materias, sin presentar antes a la Secretaría de Relaciones un escrito en el que renuncien, para este hecho y para sus efectos, sus derechos de extranjería. Yo vengo a hablar en contra de este inciso o de esta parte del artículo, porque, señores diputados, todas las naciones del mundo se han preocupado por dar a sus nacionales mayores derechos que a los extranjeros, y sólo en México nos preocupamos porque los extranjeros tengan más derechos que nosotros. Es muy conocido de todos que los extranjeros tienen exactamente los mismos derechos que los mexicanos, más los que les concede la extranjería. Ahora bien, cuando el extranjero adquiera bienes raíces o haga denuncia de minas, y ahora que vamos a nacionalizar el petróleo haga denuncias de terrenos petroleros, solo necesita renunciar sus derechos de extranjería para esos casos, pero según me han explicado muchos abogados, a este propósito sus derechos, aun cuando los renuncie el interesado, puede siempre hacerlos valer el ministro representante del país de que es nacional, por medio de la reclamación correspondiente en caso ofrecido. Yo lo que vengo a pedir es que no se permita adquirir bienes raíces ni hacer denuncias de productos del subsuelo a ningún extranjero. Es enteramente indispensable, señores diputados, si abrimos nuestras puertas a los extranjeros para que vengan a vivir entre nosotros, darles algunas ventajas a los que se nacionalizan, y los que sean ciudadanos de México, las tengan sobre los que no han tomado esa ciudadanía, porque de otra manera, no tiene para ellos ningún interés el tomar la ciudadanía mexicana. Pues si los extranjeros, lo mismo que los que se ciudadanicen, pueden hacer denuncias del subsuelo o adquirir bienes raíces, no sé qué interés puedan tener de hacerse ciudadanos mexicanos, ya que conservando su extranjería están más garantizadas que los que se hacen ciudadanos de México. En los Estados Unidos, al principio hubo en todos los Estados de la Unión el requisito que yo vengo a alegar, porque quisieron tener muchos ciudadanos para hacer una nación grande y respetada, y lo consiguieron. Cualquiera que se establecía hacía dinero; se constituía en ciudadano con objeto de poder poseerlo; ahora que los Estados Unidos son grandes y poderosos y no lo necesitan, en muchos Estados han dispensado estos requisitos, pero todavía persisten en varios de ellos; en Francia no se exigió la ciudadanía para poseer bienes raíces, y sabemos perfectamente que muchos alemanes fueron a Francia, compraron posiciones, en las que



tenían abundante material de guerra para cuando viniera el conflicto actual. En nuestras leyes se exige que los extranjeros no puedan poseer propiedades raíces a cierta distancia de las fronteras, y ahora ni siquiera se menciona esa condición, señores diputados. Si queremos nosotros que en nuestra ciudadanía sea deseada por los extranjeros, dejad únicamente a los ciudadanos mexicanos el derecho de adquirir propiedades raíces y el derecho de denunciar minas, yacimientos de petróleo y todos los productos del subsuelo. (Aplausos).

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: El punto que vino a tratar el señor Reynoso, tiene su lugar en el artículo 27, donde se trata la cuestión relativa a la propiedad. Con tal motivo, vengo a proponer una moción suspensiva para tratar este asunto cuando esté a discusión el artículo relativo, porque no solamente debe tratarse el punto a que hace mención el señor Reynoso, sino que, respecto a extranjeros hay algo más en un estudio que hemos hecho y que se leerá en su oportunidad: Este asunto se refiere a que los extranjeros por ningún capítulo puedan adquirir bienes raíces sino a cien millas lejos de las playas, y en los Estados fronterizos se hace una restricción análoga. De manera que este y otros asuntos los vamos a tratar en el artículo 27, que es el lugar oportuno para hacerlo, y yo les suplico a ustedes me permitan presentar la moción suspensiva para que no perdamos el tiempo en discusiones sobre este asunto. Yo suplico que la Comisión informe sobre este particular.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el ciudadano De la Barrera.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: Yo vengo a apoyar el dictamen de la Comisión presentado sobre el artículo 33 constitucional, puesto que no puede ser más liberal que en la forma que lo ha presentado la Comisión. Los temores del talentoso señor Reynoso no tienen fundamento; pretende el señor Reynoso decir que a los extranjeros no se les permita que adquieran bienes raíces, y el artículo claramente dice que todo extranjero, al adquirir bienes raíces, necesita antes nacionalizarse mexicano. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos). El artículo dice así: "Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes, antes la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación"

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Luis G. Monzón.- Enrique Colunga.- Enrique Recio."



Este es el punto que trataba el señor Reynoso. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos). (Dirigiéndose a un ciudadano diputado :) No me interrumpa, señor; cuando yo baje de la tribuna puede usted venir aquí. (Siseos). El señor Reynoso decía que muchos extranjeros vienen aquí a adquirir bienes y que a la mejor oportunidad recurren a sus Gobiernos para que los amparen; creo, señores que en el artículo está expresado terminantemente que renuncian a la protección de sus Gobiernos. No podemos ser tan egoístas en ese sentido y, por tanto, suplico a ustedes que apoyen el dictamen de la Comisión en los que se refiere al artículo 33. (Siseos .) - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Enríquez, en contra. - El C. : Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra del dictamen de la comisión en virtud de que ese dictamen no incluye la proposición que, tanto el ciudadano Giffard como yo, presentamos ante la consideración de esta honorable Asamblea, referente al inciso II y frases del último párrafo del artículo 33. Tanto el señor licenciado Giffard como yo estimamos que nuestra iniciativa encierra un alto espíritu de nacionalismo y es de fácil resolución, y, por lo mismo, voy a pasar a fundarla con breves razonamientos. Efectivamente, señores diputados, el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, para prevenir los conflictos de carácter Internacional presentado por los extranjeros cuando sufren perjuicios con respecto a sus bienes, principalmente en épocas de conmoción revolucionaria como la presente, contiene el siguiente precepto: "Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación." Pues bien señores diputados; como ustedes verán por la redacción del inciso segundo del artículo 33, los extranjeros y principalmente los poco escrupulosos, pueden fácilmente burlar la disposición que se asienta. ¿Cómo? Un ejemplo: Un extranjero, un español, supongamos, puede contraer matrimonio con una mexicana propietaria de bienes raíces; indudablemente que como en la ley de extranjería respectiva se prescribe que la mujer, en estos casos, desde el momento en que verifica su matrimonio con un extranjero adopta la nacionalidad de éste, sus bienes, desde ese momento, quedan bajo el amparo de una bandera extranjera. (El C. De la Barrera: ¡No! ¡No!) ¿Por qué no, señor?

- El C. De la Barrera: Una aclaración. Desde el momento en que aquel extranjero contrae matrimonio con una mexicana que tenga bienes raíces, tiene que renunciar a su nacionalidad y al amparo de su Gobierno. (Siseos. Voces: ¡No! ¡No, señor!)

- El C. Enríquez: Yo agradeceré a usted, señor, que cuando yo descienda de esta tribuna venga usted a razonar en ella.

- El C. De la Barrera: Yo no soy abogado, señor.

- El C. Enríquez: Yo soy un abogado humilde de provincia; pero tendré mucho gusto en contender con usted en esta tribuna.

(Aplausos).



- El mismo C. secretario: Por disposición de la Presidencia se va a dar lectura a una solicitud o moción suspensiva, presentada por el ciudadano diputado Pastrana Jaimes. Dice así: (Leyó).

- El C. Palavicini: Nada más estoy en contra de la moción suspensiva. El artículo 27 está a punto de ser discutido y éste que estamos discutiendo está relacionado con el artículo 33. De manera que no encuentro razón alguna para que estemos discutiendo este punto. Yo creo que no tiene objeto esa moción suspensiva, que originará discusiones, y hay que tener en cuenta que estamos en los últimos ocho días de sesiones del congreso, y hacerlo como se propone no daría resultado práctico; lo provechoso es ir al debate de una vez.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Al hacer la moción suspensiva de este artículo 33 respecto a la adquisición de bienes raíces, me ha guiado un espíritu de defensa de nuestra nacionalidad. En este punto no se traen a discusión todos los puntos que se han tocado en el artículo 27 de nuestra Constitución, que es el lugar que le corresponde, sino que se discute ahora y lo queremos llevar al artículo 27; pero adviertan ustedes que esta no es la ocasión oportuna para discutirlo; hemos querido que se discuta esta cuestión al llegar el artículo 27, porque al hablar de este artículo se ha hecho un capítulo especial donde van las cuestiones relativas a eso. Además, si hemos seguido ese sistema, es por seguir el criterio de la Asamblea y la iniciativa del señor Palavicini. El presentó una moción para que todas las cuestiones fáciles y relacionadas se traten en un solo capítulo, en una sola discusión, y es mi sentir que ahora el señor ingeniero Palavicini pretende sostener otra tesis en este caso, que está perfectamente relacionado y unido. Si la respetable Asamblea desea pasar sobre los acuerdos que se han tomado, ella será la que resuelva; yo, al pedir esto, he creído de toda buena fe que las cuestiones de extranjería se deben discutir en el artículo 27, porque es donde se habla sobre el derecho de propiedad en el territorio nacional. El artículo que nos presenta la Comisión está muy incompleto, porque no menciona la condición de adquirir bienes cien kilómetros lejos de nuestras playas y no menciona, tampoco, lo relativo a este punto en los Estados fronterizos. Al tratar este asunto en el artículo 27 hemos tomado esas medidas para salvar nuestra nacionalidad, y si esto no le interesa al señor Palavicini, a la Asamblea sí le interesa.

- El C. Palavicini: El artículo 33 habla de extranjería y el artículo 27 se refiere a la propiedad; de manera que cuando se trate de la propiedad nacional ya se verá en qué condiciones quedan los extranjeros; pero el artículo 33, que habla de Extranjería, no tiene afinidad y es enteramente distinto al otro. Es sencillamente un criterio absurdo que porque en el artículo 33 se habla de extranjerías y en el artículo 27 de propiedad, en relación con los extranjeros, se quieran ligar ambas cosas. El concepto del artículo 33 tiene un aspecto completamente distinto al del artículo 27; además, como vendrá el debate sobre este asunto, hoy perderíamos los conceptos para la discusión del artículo 27; de manera que el señor Pastrana Jaimes no entiende nunca las cuestiones; no es que no me interese a mí, sino que hemos visto que se embrolla de un modo tal, que no es posible después entenderse.



- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Participo de la opinión del señor Pastrana Jaimes y también participo de la opinión del señor Palavicini. Voy a explicarme: El artículo 33 efectivamente se refiere a los extranjeros, y al tratar de los extranjeros, debemos nosotros considerar la capacidad que, según nuestros conceptos constitucionales, deban tener o tienen para adquirir bienes, y en el artículo 27 debemos considerar la propiedad y las condiciones que deben reunir los individuos extranjeros para adquirir bienes raíces; de manera que yo creo, con el señor Pastrana Jaimes, que en el artículo 27 debe tratarse este asunto; pero creo también, con el señor Palavicini, que aquí debe tratarse también este asunto porque es cuestión de los dos artículos: Están íntimamente ligados en lo que se refiere a la propiedad y debe considerarse la cuestión de los extranjeros en los dos. Esto no quiere decir que sea yo partidario de la moción suspensiva, porque el señor Pastrana Jaimes y el señor ingeniero Rouaix y algunos otros diputados que han concurrido a las sesiones privadas para tratar la cuestión agraria, muy bien pueden traernos al artículo 33 las condiciones que ellos opinen para el artículo 27, en el que precisan las condiciones para adquirir propiedades, principalmente por los extranjeros, y, por consiguiente, creo que debe continuar el debate sobre este capítulo y que estos señores tengan la bondad de informarnos sobre las demás condiciones que deban reunir los extranjeros para adquirir propiedades y ponerlas en este artículo 33.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: Si alguno de vosotros ha leído atentamente el artículo 27 verá que hay tres cuestiones fundamentales, cuestiones capitales sobre las condiciones para adquirir bienes raíces. De manera que al tratar de ese artículo vamos a resolver esas tres cuestiones: Capacidad, y allí, sobre esa cuestión, figurará no sólo la capacidad de los extranjeros, sino la capacidad de las sociedades civiles, de los ciudadanos, de las asociaciones, de las corporaciones; de manera que no estoy fuera de la razón al pedir que en el artículo 27 se trate de este asunto, porque no es más que una parte integrante del artículo 27 y el artículo 27 no sólo se refiere a la tierra, sino a la capacidad de los adquirentes de la tierra. Si desintegramos hoy el artículo 27 tratando aquí esta cuestión fundamental, es claro que cuando pasemos al artículo 27 podemos encontrarnos dudas, opiniones contrarias, y por eso yo no estoy conforme con que se apruebe el artículo 33 con premura, tan sólo porque les dejan a los extranjeros facultades para que adquieran bienes raíces en nuestras fronteras y en nuestras playas, y eso se debe prohibir terminantemente a los extranjeros. Por eso, pues, este asunto debemos de dejarlo para cuando se trate del artículo 27 de nuestra Constitución. Dice el señor Palavicini que yo no tengo criterio para determinar cuáles son las cosas afines, y yo le digo que sí tengo ese criterio: Ese criterio es lo que significa la unidad de nuestra nacionalidad; ese criterio es mi patria; si el señor Palavicini no tiene ese criterio, yo si lo tengo, porque deseo defender



a mi patria antes que todo, y por eso quiero que los extranjeros por ningún capítulo adquieran bienes raíces en las regiones fronterizas y a cien kilómetros lejos de la costa, sea cual fuere el tiempo que hayan permanecido en nuestra República.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutida la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutida. La Presidencia pregunta si se acepta la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se aprueba la moción suspensiva.

- El mismo C. secretario: Se va a poner a discusión el dictamen relativo a los artículos del 115 a 122, y, en tal virtud, la Presidencia pregunta a la Asamblea si, siguiendo la costumbre establecida, se le dispensa la lectura de la parte expositiva, para entrar de lleno al artículo. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Aprobado.

"TÍTULO CUARTO

"De los Estados de la Federación

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa

el Municipio libre, conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;

"II. Los municipios administraran libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado, lo resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley.

"III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.



"Son aplicables a los gobernadores substitutes o interinos las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

"En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

"Artículo 116. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites: pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de Congreso de la Unión.

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras;

"II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

"III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

"IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

"V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

"VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección y registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

"VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

"VIII. Emitir títulos de la deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades particulares extranjeras cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

"Artículo 118. Tampoco puede, sin consentimiento del Congreso de la Unión:



"I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

"II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;

"III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

"Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención: Por un mes si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

"Artículo 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

"Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

"II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley de l lugar de su ubicación;

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales, sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citado personalmente para ocurrir al juicio;

"IV. Los actos del Estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros:

"V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.



"Artículo 122. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga. 19 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Hilario Medina.- Arturo Méndez." Está discusión. La fracción I del artículo 115, que dice: "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa. y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción II dice:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de recibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio y los poderes de un Estado, los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley."

Está a discusión.

- El C. Márquez Josafat: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Márquez Josafat: La fracción II dice: "Recaudarán todos los impuestos". Yo quiero saber si van a recaudar todos los impuestos, los que correspondan al Municipio o los que correspondan al Estado.

- El C. Medina. miembro de la Comisión: No señor, los municipios van a recaudar todos los impuestos del Estado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez González en contra.

- El C. Rodríguez González: Raros son los días en que no se pide a la Asamblea que obre con espíritu de justicia en cada uno de sus actos; yo, en esta ocasión, vengo a pedir para uno de los más abnegados servidores de la patria para uno de esos seres que constantemente van consumiendo su existencia en bien de la juventud, sin ambiciones de ninguna clase y casi siempre con mayor abnegación que muchos de los que se llaman archipatriotas. En una de las noches pasadas, el compañero Monzón, con esa manera graciosa que tiene de decir, nos pintó, sin que pudiese ninguno de nosotros protestar, la aflictiva situación en que se encuentra la enseñanza en



nuestra República; nos dijo, entre otras cosas, que un niño que cursaba el tercer año de primaria en San Luis Potosí, fue llevado a Zacatecas y se le inscribió en quinto, y que si ese mismo alumno fuese llevado a Tlaxcala hubiera sido matriculado en sexto, y que si se hubiera tratado de matricularlo en el Estado de Sonora, se le hubiera inscrito en segundo; los maestros que habemos en la Cámara comprendemos perfectamente el por que de ese aserto de nuestro compañero Monzón, y es que se debe a la diversidad de programas que hay en los distintos Estados de la República, pues mientras en unos Estados comienza la enseñanza de geometría en el tercer año, en otros comienza a dar idea del substantivo adjetivo en el segundo año, en otro se hace en el tercero, y así sucesivamente; pues esta diferencia de programas que ahora existe en los Estados, probablemente pudiera existir en los diferentes municipios de un mismo Estado, y ustedes podrán comprender que con esto, en lugar de caminar hacia la formación del alma nacional, que tanto anhelamos los maestros, habremos dado no sólo un paso, sino muchos, en el sentido contrario. Digo que esto sucedería si dejásemos la absoluta libertad municipal tal como lo pretende la Comisión dictaminadora. El compañero José Rivera, en esa misma noche, hablando de la importancia de la supresión de la Secretaría de Instrucción Pública, nos decía que cuando era removido un ministro el nuevo cambiaba a los directores de educación del Distrito Federal, éstos a los inspectores y así sucesivamente, dando esto por resultado un trastorno muy grande en las escuelas de la capital de la República. Pues si esto sucede cuando se cambia un ministro, que no sucede con mucha frecuencia, con los cambios de Ayuntamiento lo mismo acontecerá, y entonces no sólo en el Distrito Federal, sino en toda la República - Porque es indudable que cada nuevo Ayuntamiento que vaya tomando posesión irá removiendo a la mayor parte de sus empleados, sin estar exceptuados los maestros - sucederá que algunos de los educadores que tomen participación de las luchas políticas, irán a los puestos principales aunque no tengan la competencia necesaria, y esto lo decimos con conocimiento de causa; y los que hayan permanecido indiferentes a las contiendas electorales vendrán a ocupar los puestos secundarios si se resignan a ello, o se retiran de su profesión, y entonces habremos perdido los poquísimos maestros que nos quedan pues hay que advertir que no hay Estados que tengan siquiera la décima de los maestros que necesitan. A eso nos llevará esa libertad municipal en los que se refiere a enseñanza. El señor Palavicini expresó en esa noche que la triste situación en que se encontraba el maestro mexicano se debía en gran parte al partido liberal; no recuerdo si hizo algunas explicaciones acerca de ello; pero yo creo que la precaria situación de los maestros, de nosotros los maestros, se debe a nosotros mismo, porque casi siempre hemos estado esperando que todo nos venga del alto cielo, sin poner de nuestra parte nada que venga a contribuir a sacarnos de la esfera social en que nos hemos encontrado. De hoy en adelante, suponiendo que el artículo 115 se apruebe tal como está, ya no seremos nosotros los maestros los culpables, sino será el Congreso Constituyente de 1917, porque los ayuntamiento, hay de decirlo muy claramente, no están en condiciones de poder seleccionar a sus maestros o no se toman el empeño que deberían tomar, y resultaría que en algunas partes, o en la mayor parte de los lugares de la República, señalarían un sueldo de veinticinco, veinte o treinta pesos para el profesor, con tal de no verse en la necesidad de pagar mayor contribución de la que tienen señalada, con tal de que haya una mayor retribución para los profesores; y los que no quieren conformarse con ese pequeño sueldo se retiran y acontece lo que anteriormente, es decir: Que tendrán al frente de las escuelas a educadores que están muy lejos de ser idóneos para el caso. Podría seguir señalando



muchos otros casos, pero como la mayoría de los señores diputados son ajenos a los asuntos de la enseñanza... (Voces: ¡No! ¡No!) Si señores; porque están dedicados a otras cosas muy distintas; no quiero decir precisamente que no les interesen estos asuntos, sino que no están dedicados a este ramo de educación la mayor parte de ustedes. Eso es lo que he querido decir. Creo que con lo que he expresado es suficiente para hacer comprender que es necesario poner algunas restricciones a esa libertad municipal. Ya desde el principio de nuestros trabajos se dijo que las garantías que la Constitución otorga al hombre deben tener alguna restricción, y yo creo que las que tienen las entidades deben estar forzosamente sujetas a la misma ley y, por lo tanto, me permito proponer a la muy honorable Asamblea se sirva permitir que en la fracción II, que está a discusión, se suprima la palabra "libremente" y se agregue un inciso 4º, que diga: "En lo relativo a la enseñanza se sujetarán a las leyes del Estado." voy a decir por qué...

- El C. Alvarez José. interrumpiendo: Para una aclaración. Los ayuntamientos tienen obligación de sujetarse a las leyes de los Estados, no sólo en enseñanza, sino en todos los demás ramos; de suerte que no tenga usted cuidado; las legislaturas de los Estados tienen que dar las leyes que constituyan a los ayuntamientos.

- El C. Rodríguez González, continuando: Pues si es así, salen sobrando todos los otros incisos. Bueno; pues voy a decir el por qué de mi solicitud: Los ayuntamientos, desde que han tenido conocimiento de la libertad municipal, han pretendido hacer y deshacer todo lo que juzgan conveniente dentro de la jurisdicción, y han tomado en otras ocasiones para sí la libertad de nombrar a los profesores: Eso lo están haciendo en la mayor parte de la República porque lo consideran como una de sus atribuciones. Si acaso, con lo que yo solicito, podrán continuar teniendo esa libertad cuando la Legislatura del Estado lo juzgue conveniente, cuando vea que los ayuntamientos no hacen mal uso de la libertad. Esto lo hemos visto por experiencia: Cuando los ayuntamientos han pretendido el nombramiento de los profesores actuales, estos nombramientos han sido aceptados; y, por tanto, esa libertad municipal ha sido un obstáculo para que se establezcan juntas centrales de educación y ha sido un obstáculo también para que se independice la enseñanza, que es uno de los ideales de los educadores. Es un objeto importantísimo el desligar a los profesores de los asuntos políticos; si acaso se estableciera la independencia de la enseñanza de los Estados, podrían, los profesores deberán abstenerse de tomar participación activa en las luchas políticas, lo cual redundaría indudablemente en bien de la enseñanza, en bien de la niñez, que es para quien deseamos todo bien. (Aplausos).

- El C. De la Barrera: Para un interpelación al señor González.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De la Barrera: Yo suplico al señor Rodríguez González nos diga, para ilustrar más nuestro criterio, si en los conceptos vertidos en ese artículo entiende que tiene plena libertad el Ayuntamiento para legislar sobre la enseñanza.



- El C. Rodríguez González: Me he permitido suplicar que se retire de la fracción II la palabra "libremente", porque si acaso subsiste esa palabra, entonces los ayuntamientos tendrían que decir: "Nosotros pagaremos a la policía tanto, a los profesores tanto", y yo lo que quiero es que se retire esa palabra, "Tal municipio tendrá tanto para la educación", decir: "Tal municipio asignará tanto por ciento de sus entradas al ramo de educación", porque no dedican la cantidad suficiente para la enseñanza, y eso es la causa de nuestros atrasos; es lo único que se requiere para que tengamos mayor progreso en la enseñanza. Además, yo sé que en algunos Estados se pretende establecer juntas de educación, que administrarán todo el dinero que se destine a la enseñanza y que esas juntas de educación comprarán libros, señalarán sueldos de empleados, etcétera, etcétera, y que esas juntas dependerán de una junta central, que estará en la capital del Estado, y si acaso se deja esa fracción así como está, no señalarán los ayuntamientos la parte que la junta de administración solicite y no podrán las legislaturas de los Estados decir: "Al municipio tendrá tanto para la educación", ni que esa cantidad vaya a las juntas de educación.

- El C. De la Barrera: Sencillamente, el señor Rodríguez González ha confundido la cuestión financiera con la cuestión de enseñanza . (Siseos). Es indudable, señor presidente y honorable Asamblea, que los ayuntamientos deben ajustarse, para impartir la enseñanza, a las leyes que dicte el Ejecutivo del Estado, porque el Municipio puede asignar unas veces dos pesos y otras tres; pero esa no es cuestión de enseñanza, es cuestión de economía. (Siseos)

- El C. Rodríguez González: Y entonces, ¿Qué, no se paga a los profesores ?

- El C. presidente Tiene la palabra la Comisión

- El C. Jara miembro de la Comisión : Señores diputados: Si la comisión no hubiera traído al debate la II fracción del artículo 115 en la forma en que está expuesta. seguramente que no hubiera sido consecuente con la idea expresada, que la referida Comisión tiene para dar a los municipios su libertad de acuerdo con el programa revolucionario. No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a pueblos, como refiriéndose a entidades en lo general. Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los Estados: Las contribuciones han sido impuestas por los Estados; la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los Estados, por los Gobiernos de los respectivos Estados. En una palabra: Al Municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tenerse como tal, porque sólo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la Policía, y podemos decir que no habido un libre funcionamiento de una Entidad en pequeño que esté constituida por sus tres poderes. ¿Qué razón habrá fundamental, digna de tomarse en consideración, para que, por ejemplo, la Federación dijera: "Yo voy a imponer las contribuciones en los Estados, y el Gobierno federal será quien después distribuya en los diversos Estados lo que a cada uno corresponda o crea que corresponda para sus atenciones." ¿Cuál sería o cuáles serían las razones que se expondrían sobre el particular, razones, como antes dije, dignas de tomarse en consideración? Indudablemente que los Estados tienen a la vista sus



distintos problemas, están mejor posesionados de ellos, ven de cerca sus dificultades y están en mejores condiciones para poder aplicar sus contribuciones y también para distribuir dichas contribuciones en el presupuesto de egresos. El que esta lejos recibe las noticias de los diferentes lugares por conductos diversos, bien por informes secretos, bien por informes verbales, pero que no son los suficientemente claros, que no son lo suficientemente precisos para dar una idea clara y terminante de lo que pasa en determinados lugares; así pues, las apreciaciones económicas que hiciese la Federación respecto a los distintos Estados, no serían exactas y estaría en condiciones de incurrir en frecuentes errores, con grave perjuicio de las entidades federativas; en relación, los municipios con los Estados están en iguales condiciones. Hasta ahora se ha acostumbrado que los municipios hagan los presupuestos de ingresos y egresos y vayan a los Estados para que allí sean revisados. Si el Municipio, celoso de la instrucción pública, que defendió tanto nuestro compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, señala una fuerte partida para la instrucción pública, para su mejor sostenimiento y más amplio desarrollo, y el Estado cree que es una suma fuerte que no debe invertirse en la instrucción pública, y cree que se necesita para atenciones de otra especie, puede restarla de la cantidad señalada a la instrucción, sacrificando así un ramo tan importante, y el Estado se verá constreñido a sacrificarlo para poder hacer una obra buena en pro de la instrucción pública. Lo que se dice de este ramo puede decirse respecto de los demás: Los municipios, las autoridades municipales, deben ser las que estén siempre pendientes de los distintos problemas que se presenten en su jurisdicción, puesto que son las que están mejor capacitadas para resolver acerca de la forma más eficaz de tratar esos problemas, y están, por consiguiente, en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que paguen los hijos del propio Municipio y son los interesados en fomentar el desarrollo del Municipio en las obras de más importancia, en las obras que den mejor resultado, en las que más necesiten, es fin, aquel municipio. Seguramente que los habitantes de un Municipio son los más interesados en el desarrollo de éste; si se trata de un comerciante, yo creo que es el mayormente interesado en que haya, por ejemplo, magníficas vías de comunicación, en que haya ferrocarriles en el lugar donde reside, en que haya facilidades para transportar sus mercancías y facilidades para la exportación de sus productos; si se trata de alguna población agrícola, los particulares, los que no ejercen el comercio, también ¿Cómo no han de desear que su población tenga las mejores condiciones, buenas calles bien adoquinadas, con un servicio de atarjeas sano, con luz eléctrica, en fin, con todas las mejoras que los pueblos modernos tienen en la actualidad?, y por consiguiente, los habitantes de estas pequeñas entidades, que forman el gran conjunto nacional, serán los más interesados en el desarrollo de las poblaciones, serán los que procuren que se establezca una especie de competencia, porque nadie querrá quedarse atrás en la marcha hacia el progreso Cuando sepa un municipio convecino de otro que en éste se está desarrollando una magnífica acción en pro de la educación pública, esto servirá de aguijón, de estímulo para que el otro municipio procure hacer lo mismo, para que procuren sus habitantes tener en su población suficiente número de escuelas y tener profesores bien pagados, para que la acción escolar sea efectiva y eficaz. Algunos temores se han iniciado acerca de que si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los gobiernos de los Estados, para lo que sea



absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos. Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el Gobierno del Estado no sea ya el papá que, temeroso de que el niño compre una cantidad, exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna con un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del Gobierno del Estado. (Aplausos). Así pues, señores diputados, pido respetuosamente a vuestra soberanía os dignéis dar vuestro voto por el artículo a discusión en la forma en que lo ha expuesto la Comisión. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Martínez Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen de la Comisión, en obediencia a un principio de intensa justicia. Parece mentira, dirán esos paladines de la libertades públicas que allí se sientan (Señalando las curules de la 2a. Comisión) Parece mentira, dirán el talentoso diputado Hilario Medina, el revolucionario consciente Heriberto Jara, que Martínez de Escobar hable en contra, y, sin embargo, y a pesar de sentirme orgulloso de pensar como ellos en lo general, vengo a producirme en contra de la II fracción que contiene el dictamen; pero antes, señores diputados, quiero decir algunas palabras, brote espontáneo de mi espíritu, porque estoy de buen humor. (Risas). Buen humor, decía ayer el inteligente y simpático diputado Bojórquez, flota en el ambiente de esta Asamblea, y como yo soy elemento integral de esta Cámara, el buen humor también flota en mi yo íntimo, señores constituyentes: Cuando el voto popular del Estado de Tabasco - Como pueden aseverarlo los señores diputados Magallanes y Ocampo - Me designo diputado a este Congreso, me sentí intensamente satisfecho; pero cuando llegué a la capital de la República, a la ciudad de México, confieso sinceramente con toda verdad, me sentí desilusionado y arrepentido de haberlo sido; mas la desilusion y el desencanto sólo duró un momento, Allí en la capital supe, se me dijo, escuché en todos los tonos, que vendríamos los diputados a este Congreso única y exclusivamente, sin espíritu de iniciativa, a sancionar el proyecto de la Primera Jefatura; yo, enérgicamente protesté, fuertemente protesté contra tal aserto desde las fibras más íntimas de mi alma, desde allí se levantó una intensa protesta contra aquel decir, y me dije a mi mismo: Si vamos al Congreso Constituyente, única y exclusivamente a aprobar lo que hiciera el Primer Jefe, seré quizá diputado un día cuando más, y al otro día me saldré para no volver nunca; pero pronto recapacité; esto no podía ser verdad, sino sólo un rumor infundado. Estas son palabras que únicamente brotan enclenques y enfermizas de labios de hombres serviles; al Congreso Constituyente iremos a hacer una labor colectiva, y con ese gran hombre y ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza; para ello nos ha convocado, no cabe duda; para que



así, fusionada con la obra individual de él, venga, con las reformas necesarias que nosotros hagamos, a dignificarse la obra colectiva que brote vigorosa de esta Asamblea constituyente. También repito, recuerdo muy bien, señores diputados, las últimas palabras de aquel gran poeta francés, supremas palabras que os voy a pronunciar: Aunque las tiranías ofrezcan a nuestro paladar manjares deliciosos y exquisitos, a nuestros oídos cariciosas músicas de cielo y a nuestro olfato suaves aromas y delicados perfumes, yo siempre gritaré: "Prefiero tu pan negro, libertad". Y aquí, en esta Cámara, señores diputados, pude convencerme bien pronto que muchos señores constituyentes sí venían perfectamente convencidos de que en quince días, quizá en menos tiempo, se aprobaría el proyecto de reformas de la Primera Jefatura, sin necesidad de un estudio analítico, sin necesidad de un estudio sintético, y prueba de ello fue que cuando se discutió aquí el artículo 30., muchos temblaron, hombres cuyo espíritu aún tiembla de espanto y de terror, porque ese precepto ha sido reformado por la Asamblea constituyente con hondo espíritu de radicalismo revolucionario; pero pronto me sentí nuevamente satisfecho y contento, porque pude ver que las ideas eminentemente revolucionarias florecían en el cerebro de otros, de los hombres que aquí nos llamamos con orgullo jacobinos, creyendo de justicia manifestar que nos sentimos intensamente satisfechos de serlo, y que pronto pudimos dominar a las ideas conservadoras que aquí también florecían en los cerebros de hombres que ya señale anteriormente, y señores diputados conservadores, no vayan ustedes a creer que vengo a atacarlos duramente; es natural que una Asamblea existan los diversos elementos necesarios que tienen que integrarla; ¿Habéis visto alguna vez en un club, en un partido político, en una asamblea, habéis visto alguna vez hombres que sólo tengan una idea, un pensamiento? Indudablemente que no. En el Constituyente de 57 hubo tres partidos: El partido eminentemente liberal, el partido moderado y el partido completamente conservador, cuyos miembros habían sido llevados allí por los moderados de la revolución de Ayutla, por los liberales moderados, que eran un puente entre los liberales y los conservadores. Aquí también existen esos tres elementos. Aquí existe el partido netamente revolucionario: Somos nosotros, señores jacobinos; existe un partido moderado, no sé dónde está, no podría circunscribir su lugar, pero existe aquí: Sois vosotros, señores "Independientes"; y existe un partido completamente conservador: Sois vosotros, señores "renovadores". Vosotros debéis estar satisfechos, plenos de júbilo, porque el revolucionarismo ha venido triunfando en este Congreso (Dirigiéndose al lado izquierdo). Vosotros, con vuestra testarudez, como dirían los conservadores y moderados, lo habéis impuesto a diestra y siniestra: Con vuestro empuje incontrastable lo habéis impuesto como se imponen las ideas esencialmente revolucionarias sobre las ideas completamente conservadoras. Aquí, señores diputados, yo tengo un gran cariño, y así digo, por hombres honrados y dignos como Manuel Amaya, por hombres honrados y dignos como don Amador Lozano, como don José María Rodríguez, y los quiero y les tengo afecto, y comprendo que demasiado hacen en este Congreso Constituyente; pero hoy, como ayer, cuando se iniciaron las labores de esta Cámara, declaro y quiero que se sepa, porque pronto finalizarán nuestras labores, que soy enemigo político de su grupo, absolutamente enemigo político de hombres como Félix Palavicini, como Luis Manuel Rojas y como José Natividad Macías. Quiero hacer constar esta actuación mía, porque pronto finalizará la labor del Congreso Constituyente y no quiero que mañana digan que Rafael Martínez Escobar, cuando se inició la labor del Congreso, porque estaba Jesús Acuña en la cúspide de un Ministerio, estaba con él, ese gran revolucionario de 1916, que ha sido prohijado



políticamente por ese otro gran revolucionario que se llama Venustiano Carranza y que yo admiro grandemente; que no se fuera a decir que hoy que Jesús Acuña, a quien, repito, conceptúo como un revolucionario de ideales, porque tengo mucho valor civil para decirlo, que hoy que está caído y ya finaliza el Congreso Constituyente, quiero estar con ustedes y voltear las espaldas a sus amigos; no: Quiero que se haga constar mi actitud, quiero que conste en la historia del Congreso Constituyente, quiero que la labor digna de la prensa, como "El Pueblo" y "El Demócrata", así lo hagan constar; yo creo en la lógica de las ideas y creo también en la lógica del sentimiento, y esta lógica de las ideas y del sentimiento, es la que mueve a venir a producir aquí estas cuantas pero indispensables explicaciones, y entro en materia, señores diputados: Vengo a hablar en contra de la fracción II del artículo 115, quizá por un error, quizá porque no he llegado a compenetrarme de los conceptos que entraña esa fracción, quizá el buen humor, el júbilo y la algazara que en estos momentos flota en la Asamblea debido a que la selecta diputación del Estado de Sonora ha hecho una invitación a los diputados jacobinos, haciendo exclusión de los diputados renovadores, para que fuésemos a paladear en un almuerzon de buen humor con ellos, y quizá pro ello opinaran algunos: Martínez de Escobar no se ha llegado a compenetrar de lo que entraña la fracción II del artículo 115; pero esto no es verdad, señores constituyentes. La fracción II del artículo 115, no obstante que parece ser muy liberal, es en le fondo enteramente conservadora; si incurro en un error, que así se me juzgue, como error, pero nunca vaya a creerse que trato de agredir a los dignos miembros de la 2a Comisión de Puntos Constitucionales. La fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribución en los gastos públicos del Estado, en la proposición y término que señale la legislatura local". Perfectamente bien. Como vemos, establece en esta primera parte la emancipación del Poder Municipal; porque no es propiamente un poder, es que yo, dados mis ideales, deseara que la fuerza, es decir, se establece la libertad del Municipio, la autonomía de los ayuntamientos, pero también agrega: "Recaudará todos los impuestos". Genéricamente se afirma esto, señores diputados: "Contribuirán a los gastos públicos del Estado". Los municipios creo yo que únicamente deben recaudar los impuestos meramente municipales los impuestos que pertenezcan directamente al municipio; yo, que soy completamente liberal, quiero la libertad del municipio, es decir, que se establezca efectivamente la libertad municipal, la autonomía del Ayuntamiento; pero parece que en cierta forma , señores diputados, va a subordinarse la libertad del Estado, pues es una libertad aparente la que aquí se establece. ¿Por qué? Porque luego agrega más adelante la fracción II: "Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio". Pues bien, el hecho de recaudar los impuestos, no sólo municipales, sino del Estado, faculta al Estado para nombrar inspectores, para nombrar vigilantes de la actuación del municipio, y esa actuación del Estado, nombrando inspectores y vigilantes en cuanto a la recaudación de impuestos, no significa otra cosa sino la intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio; máxime, señores diputados, con la renovación constante, con la renovación periódica de los ayuntamientos, con motivo de las elecciones populares como origen de las mismas; de manera que a cada momento habrá inspectores y vigilantes de los Estados sobre el municipio, y de aquí se concluirá lógicamente una subordinación del municipio al Estado; por eso me rebelo en cierta forma contra esa parte de la fracción II; es decir, al establecer una intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio, que sólo significa subordinar los ayuntamientos al



Estado. Yo sé, como ustedes también, que en el fondo de todo problema, sea de carácter político, sea de carácter moral, sea de carácter religioso o sea de carácter psicológico, existe uno, alrededor del cual giran todos: Es el problema económico. En todas las actividades del espíritu humano se manifiesta el problema económico, es el que forma la idea fuerza, el alma base de todos los otros fenómenos; en la misma guerra europea vemos en estos momentos el fenómeno económico que está generando el fenómeno guerrero; en todas las cuestiones palpita el fenómeno económico. La base de la libertad administrativa de los ayuntamientos está la libertad económica, y la libertad económica está en los términos del dictamen subordinada a la acción de los Estados; y por eso me opongo a la fracción II del artículo 115. Más aún, sigue diciendo esta fracción: "Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establece la ley. " Naturalmente que no se refiere a las cuestiones políticas; ya hemos aprobado, ya hemos resuelto que las cuestiones políticas que surjan a este respecto deberá conocer de ellas el Senado, cuando sean provocadas por uno u otro, el del Estado o del municipio, esto es, cuando uno intente violar los intereses del otro. Pero me pregunto: Y en estos conflictos hacendarios, ¿Por qué interviene la Suprema Corte de Justicia? ¿Quiere atacarse la soberanía de un Estado? Indudablemente que sí, y soy de los que no creen en la palabra soberanía aplicada a los Estados; quiero creer, y así lo entiendo, que se trata de la libertad y la autonomía de los Estados. Ya lo expliqué una vez: La palabra soberanía atrae y seduce, como atrae y seduce la palabra igualdad, la palabra fraternidad y la palabra libertad. No hay tal soberanía de los Estados, pero sí hay autonomía, sí hay libertad, y no hay soberanía de los Estados, porque la soberanía, para que exista, necesita ser internacional, y esa sólo la tiene el Estado nación. ¿Por qué? Porque no puede el Estado elegir su sistema de Gobierno; se lo impone uno de los artículos de la Constitución, y desde ese momento, los Estados ceden a la Federación una parte de su soberanía, y entonces sólo queda en pie la libertad y la autonomía de los mismos. ¿Y por qué la Suprema Corte de Justicia de la Nación va a conocer de estos conflictos hacendarios entre el municipio y el Estado? ¿Por qué no conoce de esos conflictos la legislatura local o el tribunal Superior de Justicia del Estado? Yo creo que debemos ser lógicos, que debemos ser sensatos, que debemos ser conscientes. ¿Por qué darle esa atribución a la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué centralizar? ¿Por qué una cuestión meramente del Estado va a ser resuelta por la Suprema Corte de Justicia, que es de carácter federal? ¿Por qué no ha de conocer, pregunto, de esos conflictos la Legislatura del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia del estado? Esta es una pregunta que surge a mi mente, y si estoy en un error, sólo quiero convencerme de él; si la Comisión, con toda su honradez, viene y me explica: Por estas razones. señor Martínez Escobar; pero antes, yo afirmo a esta Cámara: Se ataca directamente eso que comúnmente llamamos la soberanía de los Estados y que no es más que la libertad y la autonomía de los mismos. Vemos, pues, que aquí hay dos puntos que despiertan interés. Primero: Creo que los Estados deben recaudar inmediatamente y directamente los fondos que les pertenezcan, por medio de sus receptorías de rentas o por medio de los oficinas que ustedes quieran; pero deben recaudarlos directamente y no por conducto de los municipio, porque aunque aparentemente parece que es una gran facultad que se les da a los municipios, no es la verdad, porque da lugar a la intervención directa del Estado sobre el municipio, nombrando inspectores y estudiando la contabilidad de esos mismos municipios, y por eso no estoy de acuerdo con este punto, y, por otra parte, el municipio, creo yo que para que sea completamente



libre, como aquí se trata de establecerlo, necesita ser oído ante la Legislatura del Estado, en cuanto a sus impuestos, y aquí únicamente se dice: "Contribuirán a los gastos públicos del Estado y en proporción y términos que señale la ley". Yo me pregunto: Si la Legislatura de un Estado íntimamente unida al Estado mismo dicen que debieran contribuir con la mitad de los fondos que recaude el municipio o las dos terceras partes, o la totalidad de los fondos, entonces, ¿Cuál es la libertad económica municipal? Pues queda al arbitrio completo de lo que disponga la Legislatura del Estado, y es por eso que en estos momentos me rebelo contra la fracción II de este artículo, porque trata de mutilar la libertad del municipio, que la quiero, que la anhelo, ya que yo desearía un verdadero Poder municipal, con todos los caracteres constitucionales de un Poder; y que aquí, en el fondo de estas libertades, aparece palpitante la intervención completa del Estado sobre el municipio; de manera que la libertad municipal viene a ser perfectamente estrujada y mutilada, por esa intervención de las legislaturas de los Estados, además de la intervención del Estado mismo en la libertad municipal. Estas son las razones que tengo para hablar en contra de esa fracción, y en esta virtud, pido con toda corrección a la Comisión venga a explicarme en qué se ha fundado para ello, y si me convence, votaré por ella, y si no, yo os exhorto, a los que conocéis de una manera palpable estas cuestiones, a los que habéis visto en la práctica del manejo de fondos municipales, como usted, señor González, como usted, señor licenciado Ilizaliturri, que nunca ha querido venir a hablar en esta tribuna, y que está usted obligado a hacerlo, porque ha sido usted abogado consultor del Ayuntamiento de México, y debe colaborar en la Carta Magna. Vengan, pues, a decirnos aquí en dónde está el error en que yo he incurrido, y si no, votad en contra, señores diputados. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez José.

- El C. Alvarez José: Señores diputados: Efectivamente, el buen humor hace efectos de distinta naturaleza; a mi estimado amigo y compañero, el señor Martínez Escobar, el buen humor le ha dado por el lado de la agresión, y a mí me ha dado por razonar, y vengo a traer unas cuantas razones, resultado de mi experiencia personal en el asunto de la administración municipal. Empezaré por referirme a los argumentos de mi estimable compañero Rodríguez González, repitiendo lo que ya he dicho cuando estaba haciendo uso de la palabra: Los municipios tienen la obligación de sujetarse en todo a las leyes que dicten las legislaturas de los Estados, porque los municipios son repúblicas: Los municipios están organizados por la ley fundamental municipal de cada Estado que dicten las legislaturas, y allí dice precisamente cuál debe ser la hacienda municipal; por eso dice aquí, señores diputados, la fracción II, que vengo a apoyar: "Las legislaturas de los Estados no podrán contravenir en nada la Constitución general de la República". Efectivamente, señores, las legislaturas de los Estados no podrán contravenir a las leyes fundamentales de nuestra Constitución; en ninguna forma contravendrán estas leyes, puesto que la fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda". Quiere decir la hacienda municipal, no todos los fondos del Estado, y al decir esta hacienda municipal, no quiere decir que no haya otros fondos que son del Estado y que los pueden destinar al fomento de la instrucción. Yo no sabía por qué, señores diputados, tanto compañeros a quienes he considerado como eminentes revolucionarios venían a inscribirse en contra de una fracción que garantiza algo que ha sido el anhelo general de todos los revolucionarios: El establecimiento del municipio con la libertad verdadera, que consiste en darle la libertad económica.



Yo he tenido el gusto de ver que ha sido el Estado de Michoacán el primer Estado de la República que a venido a implantar y poner en práctica esto mismo que ahora la honorable Comisión dictaminadora propone como una ley fundamental. Un revolucionario de los más honrados y convencidos, el general Alfredo Elizondo, que es gobernador de Michoacán, ha dado una ley estableciendo que los municipios cobren todas las rentas y que de allí contribuyan con una parte para los gastos del Estado; esto es lo mismo que viene a proponer la comisión y que en parte se ha venido estudiando punto por punto, y se ha visto que esto no es que el Estado ataque la soberanía municipal, y aunque ya el señor Martínez Escobar nos ha dicho que no existe tal soberanía, pero no invade en ninguna forma las facultades municipales; se trata única y exclusivamente de implantar un sistema hacendario que es el único que puede dar el resultado. Prácticamente se ha visto que estableciendo dos oficinas recaudadoras, lo que se hace es un embrollo imposible, que no saben los causantes a quiénes les deben pagar, si la administración del Estado o si la administración de las rentas municipales, y esto sin motivo, sin resultado práctico absolutamente ninguno. Me he visto en la necesidad, me he visto en la obligación de tomar la palabra para apoyar esta proposición porque ya dije que yo he visto prácticamente el resultado. No es exacto que los municipios pueden abusar de los fondos que recauden, como he oído que es la opinión de algunos compañeros, porque así dice la fracción que estarían facultados para administrar libremente su hacienda; no toda la hacienda pública, y no es exacto tampoco que se invadan las atribuciones del municipio, recogiendoles una parte porque a otra va a quedar al Estado sostenido por la misma Legislatura. No es el Ayuntamiento el que va a decir: "Yo te ayudo con tanto", a la Legislatura, "para que te sostengas, para sostener esto o aquello", fijará la parte que cada municipio tiene que dar para sostener al Estado, y esa parte es mucho más sencillo que sea un tanto por ciento y no una cantidad determinada. El sistema anterior de recaudación municipal sólo era una farsa de institución económica municipal; los municipios formaban sus presupuestos y los enviaban al Gobierno, y allí se veía si se aprobaban o no. Ha sido el peor de los fracasos; yo he podido ver de qué manera en los gobiernos de los Estados se reciben de 80 A 100 expedientes de presupuestos municipales en que únicamente se veía el total; no se revisaban para nada; decían: ¿Cuánto pide el municipio de Zamora, trece mil pesos; no, es mucho, pongámosle la mitad, seis mil pesos; cantidad que no alcanzaba para pagar policía, alumbrado, para pagar a los maestros de escuela, que, como bien se ha dicho, no han sido siempre unos parias. No le hace, allá que se las avengan. Esto, señores, es altamente inconveniente; por eso ahora, dándoles hacienda a los municipios y libertad para formar su presupuesto de egresos y de ingresos, para que digan cuánto necesitan y con cuánto pueden contribuir para el Estado, podemos formar el verdadero Municipio Libre; de otra manera, seguramente el mismo Estado sufriría graves perjuicios. Seis meses he estado en mi Estado visitando los municipios más alegados del centro, y me he encontrado verdaderas atrocidades y me he convencido de una cosa: El motivo por el cual el pueblo se abstenía de votar en las elecciones municipales, era precisamente porque el Municipio no tenía hacienda, y yo he preguntado al pueblo: ¿Por qué no vienen ustedes a votar? Y me contestaron: Señor, para qué, para qué votamos si luego que elegimos alguno que nosotros queremos resulta que nada más están aquí de cuerpo presente, porque no pueden poner policía, ni tener maestros de escuela; porque en lugar de tenerlos en una casa los tienen en un corral", y esto no es sólo en Michoacán, sino en todos los Estados de la República. (Voces: ¡No! ¡No!) O en la mayoría de ellos, porque el municipio no tenía fondos con



qué subsistir y me han dicho: "¿Para qué vamos a votar a amigos nuestros que vayan a ponerse en ridículo. "Yo recuerdo, cuando fui presidente municipal del distrito de Zamora, que no quería conceder el Gobierno facultades para que se establecieran cincuenta gendarmes en la población, cuando el municipio producía veintitrés mil pesos de contribuciones mensualmente. ¡Con qué pagarían, con qué satisfacción pagarían y contribuirían, para los gastos, sabiendo que iban a ser en beneficio de su propia localidad y que no iban a servir los fondos de aquellas contribuciones para que se fabricaran grandes teatros en las capitales de los Estados, para que se asfaltaran las calles principales, en tanto que en el pueblo no se podía conseguir un gendarme que evitara los robos! Esto es inconcuso, es indispensable, y si queremos que sea práctico, que sea una realidad la gran aspiración del Municipio Libre, démosle absoluta independencia económica. Paso en seguida a contestar algunas objeciones del señor Martínez Escobar: Dice que debe recaudar únicamente los impuestos municipales; ya que he dicho que esto no debe ser, porque habiendo dos oficinas recaudadoras se hacen más gastos; se embrolla la contabilidad, se molesta más a los causantes y no produce ninguna ventaja. La independencia municipal, según mi criterio, no consiste en que el Ayuntamiento no cobre más que lo que corresponde; esto es risible. La independencia consiste en que tenga lo suficiente para todos los gastos; ahora bien. ¿Por qué el Estado debe nombrar inspectores para que vigilen la parte que les corresponde de las rentas? Voy a explicarlo o al menos a tratar de hacerlo, según la experiencia que he tenido sobre el particular. Estaba establecido que fuera la Contaduría Mayor de Glosa, dependencia directa de la Legislatura del Estado, la que tuviera intervención única en las cuentas del municipio. ¿Sabéis lo que pasaba a este respecto? Las sesiones del Congreso local duran un corto período; los ayuntamientos en el Estado son en gran cantidad; los tesoreros municipales, la mayor parte de ellos no entienden contabilidad; total: Cada mes reciben en la Contaduría de Glosa de 80 a 100 expedientes de las cuentas correspondientes a seis meses atrás y venía a revisarlos la Contaduría después de dos años. ¿Qué sucede? ni siquiera se atrevían a exigirla, porque ya habían pasado tres períodos del presidente municipal. La utilidad de los inspectores consiste en esto: Que vigilan, como dice el proyecto, la contabilidad municipal y no pueden poner el remedio, no pueden poner un remedio efectivo, porque no se les autoriza para que vayan a procesar a los municipales, no se les autoriza para que se metan en la contabilidad, sino más para que la vigilen y den cuenta a la Legislatura. De esa manera tendrán oportunidad de proceder a tomar una participación efectiva, para que en el momento en que se presente el inspector y vea que se está cometiendo una malversación de fondos dé parte a la Legislatura de los Estados, exigiendo responsabilidad, pues el momento a propósito para exigirla, y no tres años después cuando la Contaduría Mayor de Glosa consignara las cuentas a la Legislatura del Estado. Que se apruebe esta fracción tal como está; no es exacto que se atropelle la soberanía municipal; al contrario, se garantiza de una manera efectiva y al mismo tiempo nuestro pueblo verá el resultado práctico de los ayuntamientos, y se le estimula para que dé su voto, porque verá entonces el resultado práctico de él y para lo que sirve un Ayuntamiento liberal, y no verá como ahora que no sirven [(*) Falta una línea en el original]. para nada los ayuntamientos, porque han sido corporaciones que han estado juntándose todas las noches para llenar libros enteros de actas, pero que prácticamente no hacen nada en beneficio del pueblo. ¿Por qué vamos a exigir a ellos responsabilidades? No, señores no son responsables los municipales que hasta ahora han servido en los ayuntamientos: es responsable la ley municipal que no les daba a aquellos ayuntamientos



amplitud de poder para algo por los pueblos. Démosles fondos a los municipales y que al mismo tiempo sean vigilados por el Ejecutivo: Esta vigilancia es indispensable, porque en el medio mexicano, en el medio nuestro, no se puede soñar con ayuntamientos que no tengan ni siquiera la vigilancia del Ejecutivo. Estamos empezando a ser libres ya formar ayuntamientos, y es indispensable que haya alguien que vigile aquellos fondos, un inspector del Gobierno que indique el camino. Yo digo a ustedes esto, señores, porque muchas veces he ido a los ayuntamientos en calidad de inspector y me he encontrado con determinados procedimientos perfectamente acordes con las disposiciones del Ejecutivo y que no se habían puesto en práctica porque los municipales tenían miedo; había ayuntamiento que tenía diez mil pesos y no tenía gendarmes: y decían ellos: "Yo creo que esto no se puede hacer, es mucho gasto y necesitamos que alguien lo diga". Y yo les contesté: "No, señores, están ustedes autorizados: gasten en la policía y nada les pasará; vean la manera de organizar está". Y dijeron "Pues como antes lo metían a uno a la cárcel". Pues ahora no, ahora hay libertad. Hay que enseñar a los municipales la manera de ser eficaces en sus puestos, hay que enseñarles la noble misión que se les ha encomendado, y de esa manera pronto veremos el resultado, que será satisfactorio sin duda alguna. Respecto a los conflictos hacendarios, sobre los que el señor diputado Martínez de Escobar hizo impugnaciones, extrañándose que fuera la Corte Suprema de Justicia la que tuviera que resolver: Yo, aunque no entiendo cuestiones de abogado ni me cuento en el número de los abogados militares o militarizados, muchos abogados entienden que sí debe de conocerse de ese asunto la Suprema Corte de Justicia, porque es la que puede hacerlo perfectamente. En el caso de que la Legislatura del Estado haya señalado al municipio una cantidad que no sea suficiente para sus gastos, en ese caso, ¿quién va a resolver? ¿la misma Legislatura? No: No es posible, pues se podría dar el caso de que pudiera tener interés en que no se le diera al Ayuntamiento lo suficiente para subsistir, y es por esto que la Comisión, basándose en razones, ha determinado con toda justicia que sea un autoridad extraña la que conozca de ese asunto, y que al mismo tiempo, en la forma en que se ha combinado, así como es la representación de todas las autoridades judiciales de la nación, es, por lo tanto, la más adecuada para resolver en estos conflictos, cuando los municipios tengan que hacer una reclamación porque no se les haya asignado la cantidad suficiente para atender a sus gastos. De esta manera, Señores diputados, habremos llevado a la práctica uno de los más grandes ideales de la revolución, y os suplico que pongáis toda vuestra atención en esto que es de gran trascendencia. Es en vano que se aleguen dificultades de carácter hacendario que no están previstas aquí: Después tendremos leyes reglamentadas en qué forma deben ser hechos estos cobros. Tengo la seguridad de que este es el único medio para que viva el municipio, porque de otra manera todo será una farsa y volveremos otra vez a hacer de nuestros cuerpos municipales, que deben ser la base de nuestras instituciones republicanas, cuerpos consultivos que valdría más que no existieran. (Aplausos:)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Reynoso.

- El C. Reynoso: Señores diputados: El señor diputado Jara nos explicó perfectamente el funcionamiento de las contribuciones. Dice el diputado Jara que si la Federación cobrara todas las contribuciones, entonces sería muy difícil distribuirlas en los Estados, y dijo que si los Estados cobraran todas las contribuciones y le dieran participación a la Federación, sería también imposible.



Exactamente es el mismo caso referente a los municipios: Si los municipios cobraran todas las contribuciones, éstas contribuciones, una vez separada una participación que se guarda y el resto que se le da al Estado, puede suceder una de estas dos cosas: O el Estado interviene de un modo directo, por medio de sus inspectores, obstruccionando constantemente la manera de ser de los municipios, o bien los municipios, encariñados con la libertad municipal que hasta ahora va a empezar a tener, obstruccionarán al Gobierno del Estado, y será una dificultad muy grande para el funcionamiento del Estado y para la autonomía propia del Estado. Todas las contribuciones tienen su carácter especial según su modo de funcionar: Federales, de los Estados y municipales. Las federales sabemos que son contribuciones indirectas: Con contribuciones que van a gravitar por concepto de mercancías, y las indirectas, o la del Timbre y algunas otras. En los Estados tienen contribuciones directas y sobre el comercio, las que tienen su división: Contribuciones para el Estado y contribuciones para el Estado. El proyecto del Primer Jefe, que es muy claro y muy sencillo, dice que la base de las funciones del Estado, de la política del Estado y de la formación de la nación, es el Municipio Libre, y que tendrá autonomía económica; sí, señores, estamos de acuerdo; pero yo digo que tenga autonomía económica en los Estados el Municipio, porque si se hace que el Municipio entregue parte de lo que colecte el Estado resultan los inconvenientes que mencioné. Puede suceder, como dije antes, que al encontrarse los municipios con gran cantidad de dinero, quieran disponer de todo ese dinero para mejorar sus pueblos, sus caminos, sus escuelas, etcétera, y entonces no quieran dar al Gobierno del Estado la cantidad que le corresponde; y como además se establece en el mismo inciso que las dificultades hacendarias que haya entre el Municipio y el Estado irán a dar a la Suprema Corte de Justicia, se verán los municipios en una situación tal, que ni el Estado, ni el Gobierno del Estado, ni la Legislatura local, es decir, ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo, ni el Judicial del Estado tengan ninguna autoridad sobre ellos, sino que dependerán directamente de la Suprema Corte. Esto es centralizar; esto es que todos los municipios tengan una egida en la Suprema Corte. El diputado Alvarez dijo que en los Estados, sobre todo en Michoacán, se glosaban las cuentas municipales a los dos o tres años de que habían sido hechas las contribuciones, y esto es cierto: En muchos Estados sucede lo mismo; pero esto no quiere decir que el sistema contribucional esté mal establecido, eso quiere decir que la Sección de Glosa en Michoacán y en los demás Estados no funcionaba como debería, porque, según nuestras leyes económicas, a los tres meses deben presentar las glosa, terminado el año fiscal, dentro de tres meses, y a los tres meses tenían que presentar las cuentas; naturalmente es mucho más fácil glosar las cuentas de un Municipio que las de una aduana fronteriza, y las cuentas de una aduana fronteriza deben de estar glosadas a los tres meses, y con muchas más facilidad pueden hacerse las de un Municipio; de manera que el inconveniente de que no se glosen las cuentas municipales eso no es más que un aparato; era porque esos hombres no trabajaban.

- El C. Alvarez: Yo no he dicho que se vaya a suprimir la Contaduría de Glosa; los que he indicado es que los inspectores son para vigilar y no para dar disposiciones, ni para decir que se gaste esto o el otro, sino para vigilar la contabilidad municipal y dar cuenta, en el acto que se cometa una infracción, a la Contaduría Mayor de Glosa, porque en esta forma que yo indico tendrá más facilidades de dar oportuna cuenta a la Legislatura; pero de todas maneras eso no destruye el derecho que hay para que se nombren inspectores que den parte de las anomalías que anoten.



- El C. Reynoso: Yo no dije que el señor Alvarez dijera que se suprimieran las contadurías de Glosa, sino que únicamente quiero que se vea que se controle; lo que yo digo es que no es una razón el que no haya funcionado la glosa en otros tiempos satisfactoriamente. Es indispensable que funcione: Es la única manera de prevenir los abusos de los tesoreros, contadores, receptores, etcétera, que manejan los fondos municipales. Ahora, señores diputados, sabemos perfectamente que en cada Estado, según los elementos que tienen el comercio, la industria, y según la cuantía de las propiedades raíces, etcétera, así son las contribuciones que se recauden. Estas contribuciones las emplean el Gobierno para el sostenimiento de esos tres poderes y los gastos que se requieren, pero habiendo la adición de las contribuciones del Estado y de las contribuciones municipales, que los ayuntamientos tengan su autonomía, su libertad económica en las contribuciones que les pertenezcan, pero si van a recoger las contribuciones todas del Estado, es un inconveniente por lo que he dicho, porque o bien los municipios son los tutores del Gobierno del Estado, o el Gobierno del Estado tiene necesidad de invadir constantemente la autoridad municipal. (Aplausos).

- El C. Andrade: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Andrade.

- El C. Andrade: Señores diputados: Es indudable que todos nuestros esfuerzos en pro de la libertad, que todas nuestras aspiraciones y todos nuestros sacrificios para constituir la autonomía del pueblo serían sueños vanos, fracasarían de una manera completa si no tuvieran la base esencial de todas las libertades, que es la base económica. Es por demás que soñemos en la soberanía de la República, de los Estados y del municipio si no concedemos a estos últimos, a los municipios, la base fundamental de régimen republicano, que es la libertad económica del Municipio; porque si bien es cierto que ha pasado de moda la teoría de la psicología biológica en que el Estado se comparaba a un organismo, en que los municipios venían a ser celdillas y, por los mismo, sujetos a movimientos generales, esta historia ya ha pasado de moda, repito, y me permito, al menos tener una idea gráfica del funcionamiento del Gobierno. Los municipios no son entidades esencialmente independientes y autónomas que no tengan que ver nada con el Estado y un límite superior con la nación, vienen a ser celdillas de ese organismo que se llama Estado y, por los mismo, deben estar sujetas a él. Por otra parte, todos estos esfuerzos de que he hablado en pro de la libertad fracasarían si no tuviéramos esta otra base esencial: La educación popular. Es incuestionable, señores, que mientras el pueblo no esté instruido, mientras no esté perfectamente educado con fuerza de civismo y de carácter, todas nuestras prédicas republicanas y demagógicas saldrán sobrando. Hasta aquí, en todos los órdenes, hemos vivido de ilusiones y mentiras y nos hemos embriagado con ese hermoso sueño que hemos creído realidad; pero precisamente esta realidad nos ha sido muy amarga. No hay fiesta en un gran plantel en que no se pondere hasta lo indecible el papel del maestro de escuela. Todos nos entusiasmos cuando se nos dice que en el Japón, al almirante que conquistó más gloria en la guerra ruso japonesa, no encontrándose otro honor más grande que dispensarle, se le dió el grandioso título de maestro de escuela; todos los revolucionarios nos entusiasmos hasta el lirismo cuando hemos leído en la prensa que el heroico



Plutarco Elías Calles ha expedido un decreto, estableciendo que todos los maestros de escuela tienen derecho a ocupar un asiento en la Legislatura del Estado, porque él ha dicho que el maestro de escuela es el primer ciudadano de la República. Esas no son más que palabras y palabras, como decía el personaje de Shakespeare; y en realidad, ¿qué ha sido el maestro de escuela? El paria más triste e inconsolable que hemos tenido. Prácticamente, ha sido más miserable, más esclavo y más lleno de dolor y de miseria y de tristeza que el peón del campo; porque en tanto que el peón ha ganado un salario mínimo de cincuenta centavos diarios, al maestro de escuela, en las regiones apartadas de la República, se le han pagado dieciocho centavos diarios, y se le exigía la responsabilidad de que diera inteligencia a los que eran brutos. No, señores; hay que hacer una reacción en contra de estas miserias en que nos hemos embriagado; hay que convenir en que mientras el maestro de escuela no esté bien remunerado, no puede desempeñar su misión, ni podemos tener individuos aptos y suficientemente preparados para servir estos empleos, que son los principales. Es claro; si ustedes preguntan a un estudiante de un liceo o un colegio qué carrera va a elegir, nunca dirá que la de maestro; siempre dirá que va a estudiar para licenciado, para médico, para farmacéutico, porque esas profesiones producen siempre pingües ganancias, en tanto que ser maestro de escuela es tanto como sacar una patente de esclavo. Hay que razonar sobre eso, repito, y establecer la base económica del Municipio, porque tiene la esencia directa de que los municipios podrán remunerar bien a los maestros de escuela. Si seguimos con el sueldo misérrimo que vienen ganando, hasta los de las capitales de la mayor parte de los Estados, es indudable que nadie se atreverá a adoptar esta profesión de maestro. La profesión de maestro siempre se ha tomado como una tabla de salvación para las miserias de la vida. Cuando un individuo ha fracasado en sus empresas, si éste es un estudiante destripado, si es un profesionista sin clientela o cualquier otro individuo, como último recurso dice: "Me voy a meter de maestro de escuela, al cabo para eso no se necesita saber nada". (Aplausos. Risas). No, señores; debemos dar precisamente a los municipios la libertad económica para que puedan retribuir de una manera debida a los maestros de escuela y así abrimos un gran horizonte a la nueva generación, a la juventud, para que vea que se le estimula y que tiene un sueldo, si no muy alto, al menos que le baste para las necesidades de la vida; pero, ¿Quién de los jóvenes va a dedicarse a esa profesión cuando económicamente gana más un peón que un maestro de escuela? He allí por qué yo no estoy por que se suprima la palabra "libremente", que pretende el señor Rodríguez González, porque aun cuando es cierto que los municipios no deben intervenir en la cuestión técnica de la enseñanza, sí deben intervenir en la cuestión hacendaria y elegir al maestro que va a impartir la instrucción, supuesto que el Municipio paga directamente las rentas y, por lo mismo, tiene derecho para elegirlo, y porque, de otro modo, sería tanto como que una persona que va a comprar una cosa se le dijera que comprara otra, a pesar que pagara su dinero; esto es inconcuso. Ahora, como lo hemos demostrado perfectamente bien el señor diputado Alvarez, es conveniente el establecimiento de los inspectores que nombre el Ejecutivo porque, ya lo he dicho antes, los municipios no van a ser enteramente independientes sin tener nada que ver con todos los demás municipios, sino que tienen que estar subordinados al Estado, y esto viene a ser como un sistema planetario en que todos tienen que estar sujetos a la ley de la gravitación universal. Esta ley parte de un centro, cuya fuerza irradia sobre los demás cuerpos que están sometidos a esa ley. Es claro que cada cuerpo girará de una manera perfecta; pero aparte de esta fuerza propia tiene una fuerza secundaria, y ésta es la de la gravitación universal. Se



dice aquí que los inspectores no deben intervenir, porque no hay cosa que cause más desasosiego que un individuo que ha estado privado de la libertad se le dé una libertad absoluta; entonces no sabe hacer un empleo bueno de aquella libertad y se entrega al libertinaje. Precisamente para que los ayuntamientos no se sometan a hacienda disciplinaria, que creen que es una gran cosa para el Municipio, es por lo que se establece esa intervención. Es conveniente que la Suprema Corte de Justicia sea la que decida en los conflictos, porque todos ustedes saben que un juez no puede ser parte en un asunto judicial; si precisamente estos conflictos tienen que venir por las controversias y las dificultades que se suscitan entre la Legislatura de un Estado al asignar el tanto por ciento, y en esto claro es que la Legislatura no debe intervenir; no debe ser, pues, sino una persona que haga veces de tercero. Y ¿quién más independiente y más tercero que la Suprema Corte de Justicia? Así es que la regeneración del maestro de escuela es indispensable para elevarlo al lugar que legítimamente le corresponde, que es el de primer ciudadano de la República; porque si bien es cierto que los magistrados aplican la ley y el Legislativo hace ésta y el Ejecutivo la lleva a la práctica, el verdadero autor, el verdadero modelador del alma nacional es el maestro de escuela; ese apóstol que, hasta ahora, ha vivido como un verdadero paria y en la miseria más completa, con un sueldo miserable y expuesto a que los vecinos le exigieran milagros y más aún: Hasta los recaudadores de rentas, que siempre buscaban la manera de escatimarle su sueldo legítimamente ganado. Debemos levantar al maestro, ese modelador del alma nacional, y debemos establecer la independencia económica del Municipio para que los maestros no sean como hasta ahora, parias, sino que sean independientes, perfectamente conscientes de sus deberes y puedan con legítimo orgullo sostener el título que todos, en nuestro lirismo les hemos concedido: "El del primer ciudadano de la República". (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cepeda Medrano.

- El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: Celebro que en esta ocasión hayan tenido la amabilidad de concederme uno de mis derechos: Hacer uso de la palabra. He visto con mucha tristeza que muchas veces me han cortado este derecho, y ahora no quiero que se vuelva a cometer esa ingratitud. Me ha traído a esta tribuna un asunto importante para el Municipio y el Estado, y es indispensable que pongamos en esto una poca de atención; es necesario que consideremos unas cuantas ideas vertidas y es necesario que hagamos comprender a la Comisión, compuesta por tres miembros muy patriotas y muy honorables, que vamos contra ella en estos momentos no por inquina, no por sistema, sino porque es necesario combatir enérgicamente esta vez que se juega la suerte del Municipio y del Estado. Yo he sido unas de las personas que, como el señor Álvarez, dedicado durante cuatro años a la cuestión de la hacienda pública, he comenzado desde el último puesto y he tenido el honor de escalar el, más elevado: He sido visitador, agente fiscal, recaudador de rentas inspector de oficinas públicas y últimamente, antes de venir al Congreso Constituyente, era tesorero general del Estado de Coahuila. Abandone mi puesto, renuncié a él porque quise tener libertad para poder venir a este Congreso, Fuí de los primeros que se presentaron a laborar junto al señor Carranza, en Coahuila, cuando necesitaba de nuestros esfuerzos. (Siseos). Celebro que algunos compañeros me siseen por esta razón, porque hemos venido con el señor Carranza desde 1913, y con nuestras energías y con nuestros esfuerzos en la hacienda pública, hemos contribuido



al sostenimiento de las fuerzas de esta gloriosa revolución. Puedo decir, señores diputados, como ha dicho un gran estadista: "Si no queremos que los principios más rudimentarios, las más preciosas conquistas de la razón humana, que toman el nombre de derechos, sean humo y nada, es preciso que la hacienda los apoye y los ponga al alcance de todos y cada uno de los individuos que componen la sociedad. Hoy hemos tenido una reunión algunas personas de esta honorable Cámara, y hemos formado un memorial que calzan las firmas de los señores Esteban B. Calderón, López Guerra, Arnulfo Silva, Julián Adame y él que habla, y que dice: (Leyó) Señores diputados: Probablemente cuando se tratan estos asuntos que son cansados de por sí, no se pone a la atención necesaria para poder resolverlos y probablemente os cansarían estas cuestiones hacendarias, como os han cansado algunas otras cuestiones; pero que son necesarias para los intereses generales de la patria. Hasta ahora los oradores del pro y del contra no hemos oído razonamientos. Las razones que ha expuesto el señor Martínez Escobar son que los municipios sufrirán perjuicios grandes si nosotros permitimos que ellos recauden todos los impuestos y que de allí participen de algo al Estado. El señor Álvarez dice que no es esa la idea de la Comisión; y yo me permito advertirle al señor Alvarez que la 2a. Comisión ha establecido en el dictamen que todos los impuestos serían cobrados por el Municipio y que de allí se participaría algo al Estado. El señor Alvarez dice que no serían todos los impuestos, que el Estado tendría sus impuestos propios; habría dos recaudaciones como hasta ahora existen en todos los Estados; habría la Tesorería Municipal y la Recaudación de Rentas del Estado; es indudable, supuesto que el Estado cobrará sus rentas propias, sobre minerales, sobre la tierra, rentas sobre las propiedades, etcétera. Es natural que deben existir dos recaudaciones y no una sola. No se va a conocer nada, ni se va a entorpecer el sistema de que se ha hablado. En el Estado de Michoacán se ha establecido un sistema que nos a expuesto el señor Alvarez: Ese sistema es inconveniente para el progreso de cualquier Estado; es inconveniente, porque los municipios, los ayuntamientos, desgraciadamente, se encuentran integrados, en su mayor parte, de gente ignorante; esta verdad es necesaria decirla sin escrúpulos. El señor Alvarez nos ha dicho que él a sido visitador de hacienda durante seis meses; el señor Alvarez nos ha dicho que él ha visitado esas recaudaciones, que ha visto que esos hombres no son aptos para llevar la contabilidad; el señor Alvarez nos ha manifestado una gran verdad, y yo voy a decir algo más: En mis visitas, como he dicho, a todos los municipios, he encontrado que no sólo se han defraudado los intereses del Municipio, sino que ni siquiera han cumplido con sus deberes los empleados de la hacienda pública. En Coahuila, tan luego como nos dejaron el campo las fuerzas del traidor Huerta, fuimos a ver la hacienda pública en los municipios, y, asómbrense ustedes, todos los municipios sin excepción, tenían su papel fiduciario sin tener en sus cajas los fondos de reserva correspondientes a la cantidad de papel que habían emitido, y entonces el Gobierno del Estado, de una manera enérgica, les ordenó que se arbitraran aquellos fondos y que pagaran aquellos vales. Encontramos alguna resistencia para obligar a cada uno de los presidentes a que diera la orden al tesorero; cuando el presidente se resistía teníamos que investirnos de la autoridad que teníamos para que el pueblo no saliera defraudado. Eso fue en todos los pueblos del Estado de Coahuila; allí la inmoralidad fue grande, la torpeza fue inaudita; la contabilidad no se conocía por parte de los empleados; nos dirán ustedes, como nos dijo el señor Alvarez, que en su pueblo, en Zamora, cuando fue presidente municipal, en ese tiempo la hacienda pública se encontraba en pésimas condiciones - Yo creo que no fue el tiempo del constitucionalismo - . que no se podía pagar a los



soldados, a los gendarmes; nos ha dicho que ha encontrado que los ciudadanos no votan únicamente porque se nos ha dejado en completa libertad a los municipios, porque aquellos ciudadanos son partidarios celosos de su derecho, y quieren que los tesoreros municipales y presidentes municipales administren los fondos para colocar su voto en la urna. Si este egoísmo es tan grande es ese Estado - Que no creo que voten o hayan votado antes - , ha sido debido a otras causas, pues si así no fuere, se impondría la necesidad de recogerles todos los fondos a las ciudades, para que fueran a depositar su voto en la urna los ciudadanos. Nosotros hemos visto en toda las tesorerías municipales el desbarajuste y desorden: Especialmente hemos observado en su contabilidad, que no se puede llamar contabilidad, grandes errores, y hasta que no se exija a los inspectores, a los visitadores, el requisito de saber la contabilidad a fondo, la contabilidad fiscal que no se conoce absolutamente nadie, y naturalmente aquellos hombres que en pueblos humildes han ido allí por elección popular o por indicación del presidente municipal a desempeñar un puesto público, es natural que no conozcan nada, porque se les ha arrancado de los trabajos del campo para que vengan a desempeñar un puesto honroso, y ¿cómo ha de ser posible que nosotros vayamos a depositar toda nuestra confianza todos nuestros asuntos públicos y nuestros fondos en poder únicamente, absolutamente, de los ayuntamientos sin la intervención del Estado? y entonces, ¿cómo podremos exigir nosotros que el Estado pueda mantener libremente, que pueda progresar, que pueda mantener sus fuerzas de seguridad pública y que pueda, en fin, mantener la instrucción? (Voces: ¡A votar!) Parece, señores, que os han cansado estas cuestiones hacendarias y económicas, pero los que hemos tenido práctica en estos asuntos, no con pretensión, sino con ánimo de orientar a esta honorable Asamblea, venimos a exponer nuestras ideas que muchos de ustedes no han conocido nunca. (Aplausos) Tengo necesidad de hablar así en estos momentos. Yo quisiera, señores diputados, que aquí, como dijo algún otro orador, se levantaran todos los que conocen algo de la hacienda pública de sus Estados, para con ellos contender, pero si dicen ustedes que por orgullo, por pretensión, venimos aquí a abordar la tribuna provocando el cansancio de la Asamblea, es necesario tener en cuenta, señores, que esta vez se juegan la suerte del Estado y de la República, y no queremos que el Municipio, al venir a ser autónomo, venga a ser árbitro del Estado, y que se encuentre como el papá grande para los Estados, así como ha dicho Jara, que él no permite que el Estado sea el árbitro dentro de su Entidad, así nosotros no permitiremos que los municipios sean autoridades dentro del Estado. Es necesario que haya coacción, es necesario que haya unión política. Aquí se nos ha dicho en este dictamen de la 2a. Comisión que entre los conflictos del Municipio y el Estado, por cuestiones hacendarias, debe resolver la Suprema Corte de Justicia. Esto, sencillamente; señores, es contrariar todo sentido común, porque nosotros no podemos admitir que dentro del Estado un presidente municipal, porque se le antoje quejarse a la Suprema Corte, tan sólo porque no se le apruebe su presupuesto, venga a imponer al ciudadano gobernador o a la Legislatura del Estado.

- Un C. diputado, interrumpiendo: Para una interpelación, señor. ¿El Estado vive del Municipio?
- El C. Cepeda Medrano: Un momento, señor, estoy haciendo uso de la palabra.
- El mismo C. diputado: Es para una interpelación.



- El C. Cepeda Medrano: Pues no le quiero contestar a usted. (Voces: ¡Tiene derecho a hacer interpellaciones!) Pues yo no las quiero contestar. Señores diputados; únicamente he querido exponer a ustedes estos hechos, únicamente les he querido demostrar a ustedes palpablemente que si nosotros llegamos a aprobar el dictamen de la 2a. Comisión, sencillamente habremos firmado la sentencia de muerte de la mayor parte de los Estados de la República Mexicana. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)
- El C. secretario: La presidencia manifiesta que inmediatamente que hable el señor Medina, como miembros de la Comisión, se levantará la sesión para reanudarse a las nueve de la noche.
- El C. Rodríguez González: Yo decía que si el Municipio pagaba a los profesores, debía ser también quien los nombrara. Yo digo que las legislaturas de los Estados serán las que designen la forma en que debe hacerse esto. He querido hacer esta rectificación porque va a hablar el señor Medina.
- El C. Céspedes: Encarezco al señor Medina, ya se que los otros oradores no han tocado el asunto, que en mi concepto merece tocarse, se sirva decirnos cuál es la razón fundamental de que los conflictos hacendarios sean resueltos por la Suprema Corte, porque en otra ocasión dijimos que se debía aprobar que los conflictos fueran sujetos a un tribunal, y aquí parece que hay una mala interpretación a la ley; quisiera yo que hiciera algunas explicaciones sobre esto.
- El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión ha visto con toda complacencia que los señores diputados que se han inscripto en pro y aquellos que han hablado en contra del dictamen están de acuerdo todos en que la verdadera y única base de la libertad municipal está en el manejo libre de los fondos con que debe contra el Municipio. Yo he podido observar que la diferencia de criterio entre los diversos oradores estriba, en realidad, en puras cuestiones de detalles, y fundado en estas observaciones, tengo la esperanza, casi la seguridad, de que ganaremos y podremos incluir en la Constitución un gran principio avanzado, que será, de hoy en adelante, la clave de nuestra seguridad política y de nuestra prosperidad general. Voy a ocuparme de las diversas objeciones que se han hecho al dictamen, así como también a ocuparme en la medida de mis escasas fuerzas, de dar a ustedes las razones que ha tenido la Comisión para dictar el dictamen como lo ha dictado. Es indiscutible, señores diputados, y aquí me recuerdo aquella celebre polémica que la escuela histórica sostuvo en el campo científico, cuando se trataba de saber si eran los hechos materiales, si eran las condiciones económicas, las que estaban a la base de todo desarrollo individual y social, o si eran los hechos intelectuales, esto es, los hechos espirituales, los que tenían el predominio. El debate, para decirlo con su nombre, era del materialismo histórico y el espiritualismo histórico, y que hasta la fecha, como un punto discutido por la ciencia se ha convenido en que todos los hechos económicos están a la base del desarrollo individual y social. Si tratamos de comprobar esta verdad entre nosotros mismos, debemos estar conformes en que sin un estómago lleno, sin una vida económica asegurada, no tenemos absolutamente ninguna posibilidad de consagrarnos a tareas más altas y nobles. No estaba errado



Aristóteles cuando quería que sólo fueran ciudadanos aquellos que tuvieran el tiempo suficiente para consagrarse a la patria, a los negocios públicos, puesto que tenían asegurada su vida económica, y por eso distinguía perfectamente entre los ciudadanos y los esclavos. Los esclavos, decía él, tienen la obligación de proveer al mantenimiento de los que velen por asuntos del país. Esta idea, groseramente innoble, si se tiene en cuenta la alta capacidad intelectual de Aristóteles, ha perdurado, sin embargo, como una de las adquisiciones de la inteligencia humana, y es un hecho triste, si acaso hay alguna tendencia espiritual e intelectual, pero necesitamos confesarlo que el fundamento económico, que es la base económica, que es la vida económica la que reglamenta, la que previene, la que garantiza toda la vida individual y social. Los regímenes modernos, señores diputados, que tienden al régimen democrático en política, están fundados exclusivamente en la cuestión económica; por eso es que todas aquellas sociedades que ya tienen en sí el industrialismo, esto es, el maquinismo, y que, por lo mismo, conocen de los trascendentales problemas obreros, de trabajo, etcétera, todas estas sociedades son las más capacitadas para resolver sus problemas políticos, por que el industrialismo es el régimen único que puede garantizar una equitativa repartición de la riqueza. Pues bien; estas consideraciones generales y fundamentales se imponen a la Comisión cuando está necesita darle vida a la promesa revolucionaria que se ha hecho a la nación mexicana, consistente en el establecimiento del Municipio Libre. ¿De qué manera se establecerá el Municipio Libre, ya no como una promesa, sino como un hecho eficaz con toda su fuerza? Pues nada más, señores, que dándole su hacienda con toda libertad. El Municipio Libre debe tener su hacienda propia, porque desde el momento en que el Municipio en hacienda tenga un tutor, sea el Estado o la Federación, desde ese momento el Municipio deja de subsistir. El principio adoptado por nosotros y por toda la Asamblea, es que es preciso e ineludible que el Municipio tenga su hacienda libre. Las diferencias que hay sobre esa materia estriban en esto: ¿De qué ramos, de qué capítulos se va a formar esta hacienda municipal? El proyecto dice que la hacienda municipal recaudará todo el impuesto y la diferencia está en que no debe recaudar todas las rentas, sino nada más las exclusivamente municipales y dejar las del Estado aparte, y yo, si hubiera hecho esta objeción, diría: El Municipio debe dejar a un lado las rentas federales. Pues bien, señores diputados; ¿Qué son las contribuciones? ¿De dónde cobran los impuestos? ¿Cómo se nutre el Estado económicamente? Los sistemas de contribuciones están fundados principalmente en la parte de donde el Estado saca las contribuciones; las contribuciones se toman sobre personas, es lo que se ha llamado la capitación en algunas partes, y en algunas otras no existe este impuesto; hay impuesto sobre bienes, sobre contratos y sobre asociaciones, esto es hablando en general, claro que una legislación fiscal, aunque esté fundada en estas bases esenciales, tiene que valuar al infinito los impuestos sobre las personas, sobre las propiedades, etcétera. Muchos de estos impuestos se recaudan entre los que contratan, en los que dejan las herencias, en los que tienen bienes raíces, en un palabra, entre los que viven desarrollando su vida económica en determinada parte de la nación o de un Estado. Pues bien; la clasificación se hace por las rentas de donde se toma la contribución y no por el lugar o circunscripción política de donde se saca: De manera de que si nosotros establecemos la independencia municipal y dejamos al Municipio la tarea de recabar todas las contribuciones, es indispensable, es necesario cambiar el sistema de la clasificación de las contribuciones, y yo he notado que todos los señores objetantes de este sistema están bordando sobre los antiguos sistemas y están todavía trayendo al debate las rentas que le corresponden al



Estado y a la Federación, siendo así que es el Municipio el que debe cobrarlas, y, por lo tanto, debemos cambiar ya los sistemas de clasificaciones. El principio progresista y adelantado del libre Municipio es el que debe formar las clasificaciones de las rentas, la rentas del Estado, y me voy a poner en el caso de que un Estado se encuentre en la necesidad de fijar sus rentas para dejar al Municipio su parte y tomar él la suya. Antes de seguir adelante, cabe aquí la objeción del señor Martínez Escobar, que dice: "Si la Legislatura del Estado toma el cincuenta o el sesenta por ciento de las rentas que produce el Municipio, ¿adónde va a dar la libertad municipal? ¿le deja un mezquino veinte por ciento?" No, señores, no sucederá esto; el Municipio va a ser la base de la organización política: Del Municipio van a salir los diputados a la Legislatura local. Nosotros queremos, y lo establecemos en un artículo adelante, que las legislaturas locales constarán cuando menos de quince diputados; ese mayor número de diputados es una representación más genuina y natural de los intereses municipales; de tal manera, que la Legislatura local se va a encontrar, respecto a los asuntos locales, en la misma condición que nosotros nos encontramos aquí respecto de toda la República. ¿No hemos visto aquí, señores diputados, el celo con que todos y cada uno de nosotros hemos defendido nuestros intereses territoriales y nuestro terruño, cada vez que se han puesto en el tapete de la discusión? Pues ese mismo fenómeno sucederá en las legislaturas locales que van a tener una representación más exacta del Municipio, y desaparecerá este peligro desde el momento en que no hay, como antaño, legislaturas formadas de tres o cuatro diputados, en donde, puede decirse, de una manera familiar se arreglaban todos los negocios. Ya no habrá ese peligro, y yo ruego a ustedes se sirvan tener en cuenta estas observaciones para cuando llegue la discusión del artículo en que la Comisión pide, cuando menos, quince diputados a la Legislatura local. Pues bien; desaparecido, en mi concepto, ese peligro, y suponiendo que cada uno de los representantes del Municipio formen un Congreso local defendiendo los intereses municipales y se pongan de acuerdo sobre los preceptos, voy a estudiar de qué manera procederá la Legislatura local para fijar al Municipio la parte que le debe corresponder en las rentas. El Estado - Y estos no son hechos adquiridos, sino que son los hijos de la experiencia - , El Estado tendrá a su cargo tales o cuales ramos; las vías de comunicación del Estado, el ciudadano de los caminos, las carreteras, la dirección técnica de la enseñanza en el Estado, la dirección técnica para garantizar una especie de orden en los progresos de la enseñanza, y gastos de las oficinas que corresponden exclusivamente al Estado. Pues bien; el Estado hace una especie de presupuesto y dice; se necesita para esto tanto, para las carreteras tanto, para la dirección técnica de la enseñanza tanto, para la administración tanto, y tanto para tales o cuales ramos, que se consideran necesarios. Aquel Estado fija, una vez que se sacan esos presupuestos y se conoce el rendimiento total, el Estado aparta únicamente lo que le corresponde para atender a los gastos, y todo lo demás es para el mejoramiento del Municipio. Este es el sistema. La otra objeción que se ha hecho sobre la intervención que se da a algunos interventores nombrados por el Gobierno para vigilar esta parte que toca al Estado, es indispensable, porque hay que tener en cuenta la inexperiencia del Municipio en los primeros años, y hay que tener en cuenta también que el Estado, como parte interesada en los impuestos, tiene el derecho de vigilar que aquella parte se lo dé, así como la Federación tiene igual derecho. Este caso no ofrece dificultad y no hace más que repetir lo mismo que con otro nombre se hace ahora respecto a las rentas federales. Actualmente, para las rentas federales, hay jefaturas de Hacienda y demás oficinas que dependen exclusivamente de la Federación. Si las



autoridades locales recaudan las rentas, el interventor nada más ve que la parte que le toca al Estado y a la Federación se aparta, y todo los demás queda al Municipio. Yo no creo que este sea un peligro inminente, puesto que no tiene ninguna intervención el Ejecutivo, sino nada más vigila para informar al Gobierno del Estado de los hechos que observe. Si nos ponemos en el caso extremo en que un Municipio no se librara una contabilidad en debida forma, entonces el inspector que pone el Gobierno del Estado da cuenta para que se corrija la contabilidad y se procure que haya pureza en el manejo de los fondos públicos. Queda la última objeción, y me limito a las explicaciones que se sirvió pedir el compañero Céspedes, sobre la competencia que en el dictamen se da a la Suprema Corte de Justicia para fallar en las cuestiones hacendarias. En parte contesto esta explicación al compañero Céspedes recordándole la objeción que ha hecho el señor Martínez Escobar, en la que pide que no haya centralización económica, sino que sea un tribunal del Estado el que conozca de estos asuntos y no la Suprema Corte. Nosotros, queriendo respetar la autonomía local hasta un grado extremo, y suponiendo que lo esencial de la vida municipal estriba en la cuestión económica, hemos creído que sólo la cuestión económica era la que valía la pena que tuviera una intervención protectora de la Suprema Corte de Justicia. Los municipios, al salir de la vida libre, van a tropezar con muchas dificultades; van a tener enemigos entre los antiguos elementos que probablemente, acaso lleguen a deslizarse en los puestos públicos; de tal manera, que van a necesitar de un sistema de vigilancia legal para que no se tropiecen desde un principio con dificultades y pueden tener autonomía propia, y de esa manera, y queriendo respetar hasta donde sea posible la soberanía local, hemos creído que era conveniente que sólo en cuestiones hacendarias resuelva la Suprema Corte de Justicia ¿Por qué no resuelve la Legislatura local o el Supremo Tribunal de Justicia del Estado? Porque hemos conceptualizado que entre los tres poderes del Estado hay una especie de solidaridad, y si es un Municipio el que está en la lucha con un Poder del Estado, seguramente que los otros poderes se encuentren interesados, aunque no fuera más que por un espíritu de corporación, y de esta manera, tal vez el Municipio no podría alcanzar justicia, que es lo que nos proponemos. Por esta razón, señores diputados, hemos querido que sea la Suprema Corte de Justicia, como un alto cuerpo desinteresado, el que se resuelva las cuestiones hacendarias. Con estas razones he creído haber contestado las objeciones de los señores diputados, y yo exhorto a la Asamblea muy atentamente, que tenga en cuenta que este es el más alto principio de la revolución, porque es la clave de nuestro porvenir político. Todos los países del mundo, señores, han debido lo que son a la organización municipal; el verdadero principio de la organización municipal es que el Municipio tenga su hacienda libre y que sea el que contribuya, en los términos que fijan las leyes, para los gastos generales. Este es el único principio de todos los municipios, desde que el Municipio existe, tomando de la vieja Inglaterra, pasado a la América del Norte y experimentando en todas las demás partes que tienen por base económica el régimen municipal. (Aplausos).

QUERÉTARO, 24 DE ENERO DE 1917

Debate sobre la fracción II del artículo 115 y, suficientemente discutida, se reserva para su votación. Sin discusión son reservados para su votación los cuatro primeros párrafos de la fracción III. Después de discutir el párrafo quinto, se aplaza el debate sobre él y, sin discusión se reserva para



su votación el párrafo sexto. Se pone a discusión el último párrafo de la fracción y se presenta una iniciativa que es aceptada por la Comisión, pidiendo permiso para su dictamen.

- EL C. secretario Meade Fierro: Hay una asistencia de 124 ciudadanos diputados. Hay quórum.

- EL C. presidente: Se abre la sesión. Tiene la palabra en pro el ciudadano Lizardi.

- EL C. Lizardi: Señores diputados: En algunas ocasiones, con beneplácito de algunos de ustedes y con gran enojo de parte de los otros, les referí un cuentecillo en que hablaba de los sarapes de mis tíos. El tío que sostenía el negro absoluto y el tío que sostenía el negro pardo. He creído que en esta ocasión, más que en otra alguna, se ha repetido la historia del negro absoluto y del negro pardo. Yo creo que estamos discutiendo más por palabras que por otra cosa. Cuando me inscribí en pro del dictamen de la comisión, fue porque quise sostener las ideas liberales, las ideas levantadas, pero de ninguna manera la forma de proceder; pero nos sucede aquí, en estos momentos, lo mismo exactamente que le sucedió a aquel matrimonio de pobres que pensaba sacarse la lotería. Después de comprar un billete de lotería, el marido dijo: Compramos una casa, y la mujer lo aprobó. Pero si salen los niños, dice la mujer, y se suben a la azotea a volar una cometa. ¿Qué hacemos? Pues que se suban, dijo el marido, porque la casa será de tejado. No, dijo la mujer, la casa debe ser de terrado; y de ahí surgió una discusión terrible en que acabaron por pelearse marido y mujer y rompieron el billete de lotería, donde cifraban sus ambiciones. Pues bien, señores; yo creo que todas nuestras ambiciones políticas están cifradas en la libertad municipal, y en la discusión de este artículo estamos rompiendo el billete de lotería que nos da libertad municipal. Yo creo que la gran obra revolucionaria que viene a cristalizarse en esta Constitución, está formada de varias partes; primero, el principio de los derechos individuales que ya habían sido reconocidos, pero que habían sido una declaración teórica antes de ser un efecto práctico. He tenido la satisfacción esta tarde de dar un abrazo a un compañero recientemente venido; a un compañero a quien estimo profundamente y que viene a hacer honor a esta Asamblea poniendo su firma cuando la Constitución se redacte. Me refiero al señor licenciado Francisco Espinosa. En muchas ocasiones hemos hablado, hemos discutido, y estoy absolutamente seguro de que el licenciado Espinosa, en una forma o en otra, encuentra cristalizados sus anhelos, encuentra cristalizados sus deseos en el proyecto del artículo 20, que no está absolutamente igual al que laboramos, al que juntos estudiamos, pero que de todas maneras significa un adelanto, un avance poderoso en pro de las libertades de los individuos. Nuestra labor ha sido, se ha compendiado en sintetizar en ese adelanto de los derechos del individuo algunas ideas. Hubo algunos momentos en que se me pudo llamar reaccionario porque atacé la forma en que la comisión presentó el artículo 5o., y haciendo uso de una expresión absolutamente gráfica manifesté que las adiciones le venían al artículo como un santo Cristo un par de pistolas. Vino Von Versen a hablar en pro del artículo y nos dijo: "Si es necesario, para que se salven las libertades del pueblo, ponerle pistolas al santo Cristo, no sólo estoy de acuerdo en que se le pongan al santo Cristo pistolas, sino también en que se le pongan polainas y 30 30", y tenía mucha razón el señor Von Versen, porque el señor von Versen, hablando de una manera condicional, decía: "Si es necesario, hagamos esto de acuerdo con él", pero no fue necesario, porque vuestra soberanía, con todo tacto y con todo buen juicio, y dando una lección al



mundo, sencillamente hizo algo más de lo que se esperaba de este Congreso Constituyente; no se limitó a mejorar las garantías individuales, sino que dió una muestra de que, accediendo a los gritos de la civilización, formó una parte más de la Constitución, que no tiene ninguna de las constituciones del mundo; una parte más que honra a México, tanto como el águila que adorna su bandera: La parte que consigna los derechos del trabajador. (Aplausos). Y esto señores, lo hemos adoptado con todo gusto, porque se trata de algo que forma una parte integrante de las necesidades sociales, porque si vosotros recordáis por un momento mis palabras en esta tribuna, en alguna ocasión tendréis en cuenta que yo no manifesté que había divisiones técnicas, rigurosamente científicas, en las partes de la Constitución, sino que yo dije: La experiencia nos ha enseñado que las partes de la Constitución son cuatro. Hoy venimos a decir al mundo: La experiencia del pueblo mexicano viene a manifestarse aquí, y la Constitución vino a dar más, los derechos del trabajador; pero ahora los tenemos perfectamente clasificados, perfectamente en su lugar. Ya no son pistolas del santo Cristo; es la bayoneta del soldado capaz de luchar contra todos los enemigos del pueblo; y en estos momentos nos encontramos con un nuevo problema, algo que es más que un problema, algo que es perfectamente claro, algo que es perfectamente natural, algo que no tiene discusión en esto momentos: Con la libertad municipal. ¿Quién de nosotros tendría el atrevimiento bastante para echar un escupitajo sobre sus electores, que tanto han anhelado la libertad? Sin duda alguna que ninguno de nosotros, señores diputados, porque todos hemos venido a luchar por la libertad municipal, toda vez que el municipio es la primera expresión política de la libertad individual y que la libertad municipal es la base de nuestras instituciones sociales. Tratamos en estos momentos de la libertad municipal y hemos encontrado que al discutirse la fracción II del artículo se han inscripto oradores en pro y oradores en contra, y he sido yo uno de los últimos inscriptos y. seguramente. señores diputados, que vacilé muchísimo antes de saber si me podría inscribir en pro o en contra. Necesité oír a varios de los diputados y me inscribí en pro porque soy enemigo de atacar, porque yo soy enemigo de atacar al débil, porque soy enemigo de hacer valer los errores de la parte que ha tenido menos tiempo para estudiar, de la parte que ha tenido menos oportunidad para discutir; yo no creo, señores diputados, que la fracción II sea absolutamente perfecta; pero sí creo, señores, que está inspirada en los mismos anhelos, en los mismos deseos a que aspiramos todos los miembros de la Asamblea, y voy a permitirme analizar parte por parte lo que dice la fracción II para demostrar que, si acaso se peca en ella, se peca por buena intención, se peca por el buen deseo de hacer a los municipios libres, absolutamente libres, de fundar entre ellos la soberanía municipal y de hacer del municipio, que es la primera representación del individuo en sociedad políticamente - Porque antes existe la sociedad familia - , la base y objeto de nuestras instituciones sociales y de nuestra nacionalidad. Voy a hacer, pues señores diputados, un análisis de esta fracción, rogando atentamente a la Asamblea y rogando atentamente a la Comisión que no vean en mi ánimo un prurito de defender a fuerza un dictamen, ni tampoco de atacarlo a fuerza, sino la expresión sincera de mis ideas, a fin de que, si es posible, lleguemos al anhelo que tenemos todos: El Municipio Libre como base del pueblo libre. La fracción II nos dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y término que señale la ley." Esto, señores diputados, ha tenido adversarios y ha tenido amigos, pero si analizamos atentamente la cuestión, nos encontramos con que la administración libre del Municipio, como han dicho los defensores de esta idea, es la única



base sólida de su libertad económica. Yo no sé, señores diputados, si en estos momentos debo decir un refrán que provocará la risa de la Asamblea; pero el único recurso que me queda es ponerlo en boca de alguna de las personas que, por su honradez, buen criterio, serenidad y franqueza, dicen las cosas como se llaman, sin perjuicio de que se juzgue a los autores como ellos quieren. Permítaseme por un momento imaginar que el señor Amaya, hombre todo honradez, hombre todo sinceridad. ocupa en estos momentos la tribuna, y sinceramente pongo en boca del señor Amaya estas palabras: "Cuando apuntan a la barriga, todos se fruncen." (Risas. Aplausos). Pues bien, señores diputados; si los ayuntamientos no tienen libertad económica; si los ayuntamientos no pueden administrar libremente sus intereses, jamás serán libres. Yo creo que todos nosotros estamos absolutamente conformes con libertad municipal, absolutamente conformes con ella; pero en esta verdad, que estamos conformes, viene una forma que es de reglamentación, que en mi concepto merece que la patriótica Comisión, que la Comisión, perfectamente cuerda en asuntos políticos, la considere, unificándola. Quizá unifique el criterio de muchos revolucionarios, pero no el criterio de la nación; modifique en ligera parte su dictamen, pues nos encontramos aquí conque el Municipio maneje su hacienda, lo que estoy conforme; que recaude todos los impuestos y contribuya a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señale la Legislatura local; estoy perfectamente conforme en que administre su hacienda; pero ¿que es lo que constituye la hacienda del Municipio? Hay tres sistemas perfectamente distintos para saber qué es lo que constituye la hacienda del Municipio. Si consideramos el absolutismo municipal, podemos decir que el Municipio recaudará todos los impuestos; si consideramos la acción del Estado sobre la marcha municipal, diremos que la legislatura del Estado determinará todo asunto municipal y otros asuntos del Estado. Entre estos dos extremos existe también un término medio: Que los municipios administren libremente sus arbitrios y que los Estados fijen su contribución o la parte proporcional o una cantidad fija anual y ¿quién de nosotros señores diputados, podrá decir qué es lo más conveniente para la administración municipal? Todos estamos perfectamente de acuerdo, al menos así lo supongo, en que cada hacienda municipal deba administrarse libremente y todavía no sabemos qué es lo que constituye la hacienda municipal. ¿Son los arbitrios que le deje el Estado? ¿Son los que el Municipio fija? Si es lo último, el Estado fija un tanto por ciento o el Estado fija una cantidad determinada. Estos problemas, señores diputados, no debe resolverlos la Constitución, ni podemos nosotros resolverlos; porque solamente las necesidades locales, las necesidades de cada Estado vendrán a decirnos en cada momento si los municipios son capaces para fijar sus arbitrios y el Estado debe limitarse a una parte proporcional, si o los municipios deben fijar y el Estado exigirles determinada cantidad, o si el Estado debe reservarse determinados ramos y dar otros al Municipio, y en una Constitución federal que fije bases generales para todos los Estados, podemos decir con exactitud, como dice el dictamen: "Los municipios recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y términos que señale la legislatura local". Yo diría sencillamente: "Los municipios recaudarán los impuestos en la forma y términos que señale la Legislatura local", pero no diría TODO, porque pudiera suceder que a un Estado le conviniera un sistema hacendario y a otro Estado otro, y yo sólo digo a la honorable Comisión, que en cierta ocasión me encontré en un pueblo del Estado X, donde únicamente hablaban castellano 14 personas; en ese pueblo, donde no había escuelas; en ese pueblo, donde como dije, apenas hablaban castellano esas cuantas personas, ¿podría encontrarse un Ayuntamiento que fijara desde



el punto de vista científico y económico qué clase de impuestos podrá recaudar? Seguramente que no. En ese pueblo, perteneciente al Estado X, lo más lógico, lo más natural, es que el Estado dijera a los ayuntamientos. "Como no te considero capaz de fijar tus gastos, yo impongo tales impuestos, te dejo el derecho de establecer los tuyos". Pero al mismo tiempo, señores diputados, voy a referirme a algunos otros ayuntamientos. Vosotros sabéis que en población, la tercera población en la República es la ciudad de León, si no la tercera, cuando menos la cuarta; pero vosotros sabéis que México, Guadalajara, Puebla y León son las cuatro principales ciudades de la República por su población. En la ciudad de León no se encontrarán, no ya economistas distinguidos que hagan fama en el mundo, pero hombres prudentes seguramente sí se encontrarán, y en este caso el sistema hacendario que seguiría el Estado, sería dejar cierta libertad a los municipios para que ellos pudieran fijar sus arbitrios, y el Estado, para no alterar el sistema económico financiero del Municipio, propondría un tanto por ciento. Hay otros en que la cultura es completamente media y en que el Estado tiene la obligación de respetar la libertad del municipio. Pero tiene la necesidad de exigirle tales o cuales condiciones; entonces no le señalará de fijo un tanto por ciento, sino que le dejará en libertad absoluta para que fije los impuestos y le dirá: "Tú me garantizas que los impuestos que le corresponden a mi Estado por tal o cual motivo, no bajarán de tanto que necesito para los gastos del Estado". Dado el desacuerdo que existe entre nosotros, dada la falta de homogeneidad de nuestra cultura, de nuestra civilización, ¿cuál es la solución lógica? En mi concepto, la solución lógica es esta: Dejar al Estado, que conoce mejor que nadie sus recursos, mejor que nadie la manera de manejarlos, dejar al Estado en libertad de fijar un sistema municipal de hacienda, ya en un sentido, ya en otro; seguramente que el ideal para nosotros sería que todos los municipios fueran perfectamente conscientes, perfectamente capaces de fijar sus recursos, de fijar sus arbitrios, y que los Estados no tomaran sino un tanto por ciento, y en esta idea luminosa que, como el penacho de Enrique IV, llevaba a los cadetes de la Gascuña a una conquista heroica, en este penacho se ha fijado la Comisión cuando nos ha dicho: Todos los impuestos y contribuciones contribuirán a los gastos públicos del Estado. Este es un adelanto tanto más grande cuanto que tendría la ventaja de que haría más económica la recaudación, que teniendo el gravísimo defecto en estos momentos de que no hay un solo ciudadano que al ocurrírsele abrir el pobre tendajón sepa a cuántos les tiene que pagar. Por una parte, suponiendo que el hecho ocurriera en Querétaro, se dirige al señor Camacho, presidente municipal, quien los manda con el tesorero Gil. Por otra parte, va a hablar con el empleado respectivo de hacienda, quien lo manda con un empleado secundario, y en último caso, cuando ve que paga mucho y ha andado de aquí para allá, ese comerciante, que sólo tiene cincuenta pesos, ha tenido que andar recorriendo muchas oficinas y viendo a muchas personas para poder pagar, porque prácticamente el impuesto lo paga el consumidor. Hay tres sistemas completamente distintos de impuesto, lo que resulta perfectamente oneroso para la nación. Si llegáramos a un sistema en que los municipios les cobraran a los Estados, los Estados les cobraran a la nación y la nación les cobrara a los Estados, habríamos simplificado considerablemente nuestros impuestos, y los contribuyentes ganarían muchísimo con esto. Esto es desgraciadamente difícil por ahora. Sinceramente estoy conforme en que con esa libertad resulte una hacienda libre como la que pretenden los señores de la Comisión, siempre que no redacten sus fracciones respectivas en el sentido de que los municipios todos recauden todos los impuestos, porque debemos dejar en libertad a los Estados, que son libres y soberanos, para



establecer el sistema que más oportuno les parezca; pero tampoco soy de la opinión del impugnador de la Comisión, señor Cepeda Medrano, que juzga a los municipios perfectamente incapaces de establecer un sistema de hacienda municipal. Yo creo, señores diputados, que en honor de la revolución, que en honor de la República, y lo creo porque lo estimo justo y verdadero, que hay muchos municipios más cuerdos que el resto de todo el Estado por consiguiente, creo que a esos municipios debemos dejarles en libertad. ¿Quién es el único capaz de juzgar en la hacienda? El Estado mismo. Por consiguiente, son las legislaturas locales las que deben determinar y expedir sus leyes municipales, en tal virtud, señores diputados, creo que, respetando el principio perfectamente bien claro, sostenido y definido por la Comisión debemos dejar a los municipios la libertad administrativa de su hacienda, pero hay que dejarles también una ley secundaria a las que emanen de la Legislatura local, que fije a cuánto asciende la hacienda municipal. Añade el proyecto o dictamen: "Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio". Esta parte ha sido grandemente discutida, y la Comisión se ha manifestado orgullosa; pero por otra parte se dice que la libertad municipal debe sujetarse a la tutela del Estado que va a usar los dineros públicos, para hacer un gran teatro, pavimentar calles, etcétera. Esto, señores diputados, no es sino declamación y sólo declamación. Hemos asentado antes que puede haber varios sistemas de recaudación municipal; hemos dicho que los municipios tienen unos ramos y los Estados otros y que los Estados tendrán un tanto por ciento o determinada cantidad de las recaudaciones del Municipio. Yo creo, señores, que a pesar de que los municipios van a tener fracasos muy grandes en la administración de sus propias rentas, por la falta de costumbre, estos fracasos van a ser en un principio, sólo en un principio, pero pronto llegarán a ser competentes, y en este caso, el Estado no tendrá derecho de intervenir. En la recaudación de rentas municipales se ha fijado una cantidad fija a cada Municipio, una cantidad, y tampoco tendrá derecho de intervenir si el Estado se ha reservado unos ramos y otros el Municipio; pero en el caso mixto que pueda revestir dos formas, o el tanto por ciento en los Estados, o bien que los municipios no se excedan en tales ramos, es evidente, es inconcuso que, por el interés general, los Estados no sólo tienen el derecho de inspeccionar la contabilidad sino también el derecho de impedir que el Municipio se aleje de las leyes municipales, porque los municipios van a ser libres, pero van a ejercer su libertad dentro de la ley, y los municipios no dan las leyes, las leyes las dan las legislaturas locales, y dentro de esa ley será como los municipios ejerzan su soberanía. Viene la parte final del artículo respectivo, por lo que se refiere a que la Suprema Corte resuelva los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes del Estado; esto, sencillamente, señores, lo encuentro muy bien intencionado, pero no lo encuentro del todo correcto, porque los conflictos hacendarios pueden surgir desde luego en la formación de los presupuestos. Supongamos que el Municipio dice: Voy a fijar todos los impuestos; que el sistema aceptado por el Estado es que los municipios fijen los impuestos, y que el Estado fije un tanto por ciento. Dice el Municipio: Voy a fijar todos los impuestos y le voy a dar al Estado el veinte por ciento, y viene el Estado y le dice: no quiero el veinte por ciento, porque no me basta; necesito el treinta por ciento. El Municipio dice: No, porque entonces no me alcanza a mí; he puesto muchos impuestos y no los pueden pagar los vecinos. En este proyecto económico existe el conflicto hacendario, que lo va a resolver la Suprema Corte de Justicia; ¿Con qué datos lo resuelve? ¿cómo lo resuelve? Yo creo que se trata sencillamente de los conflictos judiciales en hacienda, y en ese caso es discutible poder



aceptar o no poder, según las circunstancias, pero en los términos concretos de los artículos no basta. No es suficiente porque deja mucha libertad; pero voy a sugerir por qué después de haber hecho una crítica que no es ni en pro ni en contra significaría un desastre de mi parte el no decir en qué consistirían los remedios. Según mi humilde concepto: En primer lugar, yo añadiría a este artículo que los municipios tienen el derecho de fijar sus propios arbitrios dentro de los términos de la ley, porque ya entonces se deja en libertad a las legislaturas de los Estados y se deja también en libertad a los municipios dentro de las leyes generales, y hay alguna otra cosa más que me permite suprimir desde ahora, por más que no sea lo que está a discusión, así como a los Estados se les exige que sus legislaturas tengan quince miembros como mínimo, si se quieren evitar los cacicazgos, que cuatro compadres de pueblo aherrojen en medio de la tiranía de su codicia y ruindad el adelanto de los pueblos, exijamos también que no haya un Ayuntamiento en el pueblo más rabón de la República que cuente con menos de quince miembros. ¿Que no se reúnen esos quince miembros? La ley secundaria establecerá la manera de cómo se han de reunir. Pero de todos modos se necesita que los ayuntamientos sean numerosos para que las clases sociales estén perfectamente representadas. Termino, porque el tiempo ha pasado y no quiero abusar de la atención de esta honorable Asamblea. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón en contra.

- El C. Calderón: Señores diputados: He notado que el señor Lizardi estaba inscripto en pro y ha hablado en realidad en contra del dictamen: El dictamen dice: "Artículo 115, fracción II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley". Deja a los municipios el derecho de administrar libremente su hacienda, recaudar todos los impuestos y contribuir a los gastos públicos del Estado. Lo que se ha impugnado ha sido esto: Que los municipios cobren los impuestos; en esa parte del dictamen, que es la esencial, que es la que se debate, el señor licenciado Lizardi no ha estado de acuerdo. Desde luego, señores, al dirigir a ustedes la palabra, comienzo haciendo un llamamiento a la benevolencia de ustedes, ya que carezco de palabras elocuentes, por lo que algunas veces tropiezo con verdaderas dificultades para hacerme entender. Vengo aquí animado de un buen propósito y me siento impulsado a hablar en este sentido, que reconozco como un deber de expresar libre y francamente mis opiniones cuando creo tener conocimiento en la materia. Los señores que conocen el ramo de Hacienda probablemente tienen un criterio bien formado sobre este punto a debate. Yo no estoy de acuerdo con la Comisión, porque propone un desastre en el régimen hacendario, y me permito, ante ustedes, hacer esta pregunta al señor Bórquez, que conoce perfectamente el ramo de Hacienda, por haber sido jefe de Hacienda en Sonora. (Dirigiéndose al señor Bórquez) : ¿Estoy en lo justo al suponer que usted está en contra del dictamen de la Comisión?

- El C. Bórquez: Sí, estoy en contra.



- El C. Calderón: Creo que en esta materia nosotros, los que hemos trabajado en el ramo de Hacienda, somos los que debemos exponerla con alguna claridad ante ustedes, y haré de paso una rectificación al señor diputado Medina, por quien yo siento verdadera simpatía, por quien todos hemos de sentir reconocimiento y hasta admiración, puesto que, como miembro de una Comisión dictaminadora podemos decir que ha sido uno de los mártires de la Asamblea. en cumplimiento de un deber, y repito esta aclaración: Sosteniendo él quizá con algo de pasión su dictamen esta tarde, puesto que era propio, por medio de que se reprobara ese dictamen, nos tildó a los oradores que vinieran a impugnarlo, de retardatarios o rutinarios, más bien dicho, en el ramo de Hacienda.

- El C. Medina: Yo no he dicho eso.

- El C. Calderón: Usted me dispensará, pero dijo que los que hablaran en contra de ese dictamen, hablaban porque seguían la rutina, o sea porque hemos venido a trabajar siguiendo los viejos moldes establecidos en el sistema hacendario. Fue esto lo que el señor Medina dijo, y ya que de rectificaciones se trata, en otra ocasión, cuando también con pasión sostuvo su dictamen, cuando una parte de la izquierda jacobina salió de esta Asamblea y desintegró el quorum, porque no estaba de acuerdo con la intromisión de Poder Ejecutivo, con la ingerencia de éste al designarse los miembros de la Suprema Corte de Justicia, creyó esta Asamblea ver una tendencia de centralismo en esta ocasión, y también, como ya dije, sostuvo con pasión, y no digo que de mala fe, porque esto es insospechable, pero sí es claro que los miembros de la Comisión en algunas ocasiones no se manifiestan dispuestos a dejarse convencer, porque creen que su presagio está de por medio. En esa ocasión en que la ala de la izquierda desintegró el quorum, esos hombres que se levantaron, esos hombres que creían que obraban convenientemente, esos hombres estaban impulsados por el patriotismo, y si no tuvieran otras glorias como tantas que se han conquistado en los campos de batalla o prestando su acción de ayuda a la revolución, este simple hecho los cubriría de honor ante la Historia. Repito, señores, que siento por el señor Medina simpatía, que soy el primero en reconocer su obra monumental, puesto que tiene una labor abrumadora y es natural que en algunas ocasiones no pueda colocarse exactamente en el terreno de lo justo, pero esto es propio de la naturaleza humana. Pero vamos a la cuestión, señores diputados: Pesan sobre el pueblo mexicano impuestos de distintas clases; un cúmulo de impuestos, exagerados que están exasperando a los contribuyentes. El contribuyente paga impuesto al Estado; si es comerciante, paga por la patente; esto es, por el derecho de abrir el establecimiento; luego paga sobre las ventas; al Municipio también le paga impuestos; el Timbre también le cobra por los mismos conceptos al comerciante. Además de esto que tiene que pagar el contribuyente al Estado, la Federación le cobra una adición de 50 por ciento por cada peso que cobra la Tesorería Municipal. De manera que el sistema de impuestos es el más atroz que pudiera imaginarse el en campo hacendario. Es un cúmulo de impuestos; se paga por la propiedad rústica, por la propiedad urbana; se paga al Estado, al Municipio y dos veces se paga al Timbre. El día que el Primer jefe llegue a abolir la odiosa Ley del Timbre... (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores. ¿Por qué no? Nosotros no somos de la rutina; aspiramos a la supresión de la Ley del Timbre. Allí está el señor Bórquez, que antes de hablar con los señores que propusieron su iniciativa habló conmigo, porque tuvo la confianza en que yo comprendía la



trascendencia de su iniciativa. ¿No es exacto, señor Bórquez? Cuando el Primer jefe suprima esa odiosa ley de fiscalización, lo mismo que el impuesto de rentas, impidiendo a los inspectores andar revisando la contabilidad de los comerciantes, violando por este hecho el secreto profesional, se habrá adelantado mucho; y por eso, al discutirse el capítulo de garantías individuales, recordarán ustedes con cuánto celo y patriotismo los señores que formaban la 1a. Comisión sostuvieron este punto, de que cuando los delegados del Gobierno tuvieran que fiscalizar la contabilidad de los comerciantes se sujetarían a ciertas restricciones que consignamos en la Constitución. Decía a ustedes que cuando se llegue a la supresión de gabelas, que creo que el Primer Jefe lo hará, pues realmente ha existido siempre un cúmulo de impuestos, todos los pueblos de la República le tributarán un aplauso, le levantarán una estatua: Tanto es así como ha exasperado esa ley que a cada paso les impone multas. Señores: He querido demostrar a ustedes, y probablemente no lo he conseguido, la conveniencia de sostener el régimen viejo de Hacienda; pero este sistema hacendario es imposible modificarlos en un solo momento, en un solo día, de un día para otro. La cuestión de hacienda es la cuestión capital; sin recursos, sin dinero, no puede tener vida el Estado; no puede sostenerse la administración pública, y saben ustedes muy bien que en el Estado no abundan los hombres conocedores en el ramo de Hacienda: Son muy escasos. Nosotros mismos, los que hemos tenido la oportunidad de servir ese ramo y que abundamos en los mejores deseos por modificar ese sistema de impuestos, nosotros mismos no tendremos el convencimiento o pretensión de creer que podamos en un momento dado resolver tan tremenda cuestión. Es verdaderamente imposible, como ya dije, modificar ese sistema. ¿Vamos por consiguiente, a confiar en que los señores municipales de todos los pueblos son lumbreras en el ramo de Hacienda? Seguramente que en esos pueblos van a ser los tinterillos los que van a decretar los impuestos que han de proponerse, como ustedes saben, a las legislaturas del Estado. Ese punto no está de debate; ya todos tienen en la conciencia que es la Legislatura del Estado la que debe aprobar el plan de propios arbitrios de cada Municipio. (Una voz: ¡No!) He oído un no, pero lo agradezco. Porque me da ocasión de desarrollar una idea que es de peso. No hay en los Estados más Poder Legislativo que el Congreso del Estado; creo que hemos federalizado la República. Creo que los municipios no deben ser un conglomerado en el campo económico de la Suprema Corte de Justicia, convirtiendo todo el vasto territorio nacional en una República central tiránica y despótica en el campo hacendario, porque todos estos ayuntamientos harían como el muchacho consentido que está llorando a cada momento para que le den lo que pide, y eso sucedería con los ayuntamientos y la Suprema Corte de Justicia. El campo económico pertenece a la soberanía del Estado, y si nosotros somos conscientes, si sabemos los ramos hacendarios, debemos rechazar esa idea de que los municipios se dirijan en sus quejas al Poder Supremo. Señores diputados: Suplico a ustedes me tengan una poca de paciencia, y que si notan que vierto un concepto que no sea claro, con toda franqueza me hagan una interrupción. El impuesto: En los impuestos, señores, como el mismo señor Lizardi lo ha dicho, no puede el Municipio gravar todos los ramos de la riqueza, y se van a convencer de ello: Tienen ustedes, por ejemplo, que el Estado cobra sobre las propiedades rústicas, sobre las propiedades urbanas, sobre el impuesto minero, translación de dominio, sobre establecimientos mercantiles e industriales, por patentes, impuestos de ventas y por la producción, si son fábricas; por el impuesto de ventas, por herencias y sucesiones, tramitación de instrumentos públicos, legalizaciones de firmas; el impuesto sobre profesiones, el impuesto sobre mezcales.



Como los ramos de riqueza son tan variados en todo el país, lo lógico y natural es precisar aquí que quedarán las legislaturas en libertad de darle al Municipio los ramos que debe gravar y quedarse el Estado con lo que él tiene que gravar, por ejemplo la propiedad rústica, la propiedad territorial: Hay propiedades territoriales que lindan con dos o tres municipios; por consiguiente, esa propiedad es la que corresponde en realidad al Estado. Para llegar, señores, a simplificar los impuestos precisa ante todo formar el catastro de la República; esa labor está encomendada al Gobierno de los Estados; y el Primer Jefe, al disponer que se forme el catastro, se ha dirigido a los gobiernos de los Estados, no se ha dirigido a los municipios. Cuando ese catastro esté terminado llegara la ocasión de abolir, si el Primer Jefe lo estima conveniente, la odiosa Ley del Timbre, y entonces el sistema de impuestos será el más simple; quitaremos todo ese cúmulo de impuestos que tanto exaspera al contribuyente y que hace casi imposible la recaudación de una manera legal y equitativa, porque para el ramo de Hacienda deben ustedes saber que no cualquier hombre puede servir inmediatamente en una oficina; conozco personas ilustradas que si las llevan a una oficina de rentas, aun con dos o tres meses de práctica, no es posible que se pongan al corriente para aplicar la Ley de Hacienda. Esta tarde el señor Cepeda Medrano no tuvo la fortuna de hacerse oír con atención por la Asamblea, porque la atención de la Asamblea estaba cansada; pero el señor Cepeda medrano tenía que someter a las consideraciones de la Cámara las observaciones de personas conocedoras del ramo de Hacienda, eminentemente liberales e insospechables, que las consignaron en dos o tres hojas de papel. Como creo que ya ustedes estarán fastidiados, y como digo, creo que las personas de criterio están orientadas para aprobar o rechazar el dictamen, no me tomaré la molestia de repetirlo. (Voces: ¡Qué lea! ¡Qué lea!) Estoy dispuesto a obsequiar los deseos de ustedes, pero no veo el consentimiento expreso de la Asamblea, sino solamente de dos o tres miembros; yo creo que el que quiera votar en conciencia no deberá omitir medios para empaparse debidamente de este asunto y que, además. nos lo exige el cumplimiento del deber. (Voces: ¡Que lea! ¡Que lea!) Pues con su permiso, señores. (Leyó) En conclusión señores, nuestro criterio, hablo de las personas que firman el memorándum, es este: Que la legislatura del Estado es el único cuerpo competente para dar leyes que deben obedecer los ciudadanos de un Estado; que la Legislatura del Estado señale al Municipio que sea abolida la odiosa institución de las injustas gabelas; que señale sus ramos de riqueza que debe gravar, y esto no lo debemos enumerar en la Constitución porque en cada región del país las fuentes de riqueza son diversas; que la Legislatura le señale al Municipio sus recursos y que se quede el Estado con sus recursos propios para que cada quien mande en sus oficinas de rentas, y establecido este sistema se evitará que en los conflictos se recurriera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Yo no conozco Derecho porque no soy abogado, pero creo que tengo un buen sentido común es ese respecto. Las dificultades del Estado se resolverán dentro del Estado; de otra manera, nuestra República no será federal; será un conglomerado de municipios en el campo económico, que ocurrirán a resolver sus asuntos a México ante la Suprema Corte de Justicia. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: Sólo quiero hacer unas cuantas aclaraciones. La única vez que mi conciencia me ha reprobado intemperancias en esta tribuna ha



sido mi discurso de ayer, me parece, donde tuvo el sentimiento de que, en el calor de la peroración, estuve indiscreto con el licenciado González, y esto yo, antes que cualquier otro me lo repruebe, porque me he impuesto la obligación de tratar en esta tribuna sólo cuestiones ajenas a todo personalismo y a todo interés privado, y en ese concepto yo le doy al licenciado González mi más amplia satisfacción y retiro las palabras si he llegado a molestarlo.

- El C. González: Usted no me ha ofendido en nada. Yo le agradezco a usted la atención, pero no me ha causado ninguna ofensa.

- El C. Medina: He querido satisfacer los escrúpulos que tenía a este respecto, y hago esta advertencia para que no haya en la Cámara la idea de que yo he tratado de reaccionar a alguno de los señores diputados que no están de acuerdo con el dictamen. Señores diputados: Si no fuera efectivamente el apasionamiento que se reprueba en estos momentos, si no fuera de verdad la pasión por los intereses públicos, por los altos intereses, yo ya me habría retirado del puesto de secretario de la segunda Comisión, porque es un trabajo agobiador, y porque cuando nosotros hemos creído contestar una alta idea, un alto pensamiento para la República y lo venimos a defender aquí con el calor de una íntima convicción y con el cariño que da una larga labor, se nos tacha de apasionados. ¿Cómo quería el licenciado Calderón...

- El C. Calderón, interrumpiendo: No soy abogado, señor.

- El C. Medina, continuando:... ¿Que defendiera la Comisión sus dictámenes con tibieza? ¿Cómo que no les importaban sus ideas, cómo que no tiene valor de sus convicciones? Señores diputados: Si acaso concedéis a la juventud el derecho de ser apasionada, concededle también el derecho de ser apasionada por cosas nobles. Yo, señores, no tengo ningún empleo ni esperanzas de tenerlo; mis ideas son enteramente desinteresadas. El apasionamiento lo acepto; pero el apasionamiento como una condición de la victoria de un buen principio; en tanto que no se nos convenza de obsecados no se nos puede tachar de apasionados, y todos los señores diputados saben que en la segunda Comisión se discute con toda cordialidad; con todo apasionamiento y que aquí se aceptan las indicaciones que la Asamblea se sirve hacer para corregir los dictámenes. Señores diputados: A pesar de que voy a aparecer a vuestros ojos como un apasionado, y ese cargo no lo rechazo, sino lo acepto con gusto, no me han convencido los argumentos del señor Calderón; absolutamente no me han convencido. Es muy fácil atacar un sistema, es muy sencillo destruir un edificio ya hecho, un edificio que tiene a su favor la novedad, la lógica; pero también es muy difícil, señores, proponer uno que venga a imponerse a la aceptación de todos ustedes. ¿Hasta ahora alguno de los oradores ha propuesto en lugar del de la Comisión algún sistema que satisfaga todas nuestras aspiraciones? Si nosotros estamos de acuerdo en el punto fundamental, que consiste en conceder la libertad del Municipio, y estamos convencidos de que esa libertad no puede existir sin la condición económica libre del Municipio, entonces coincidimos en la idea fundamental; y como repito, todas las demás son cuestiones de detalle, en las cuales nos pondremos de acuerdo, porque la Comisión no se obseca y acepta las buenas indicaciones que se le hagan, y yo, señores, no he encontrado en las indicaciones que se han servido hacer, no he encontrado nada que pueda superar al sistema que se



propone en el dictamen de la segunda Comisión. Tengo que hacer constar una flagrante contradicción entre las argumentaciones de ahora del señor Calderón y los acontecimientos, mejor dicho, las razones que se esgrimieron contra la Comisión cuando ésta defendió la federación de la justicia, impidiendo que el amparo interviniera en todas las cuestiones locales; entonces la Comisión, o mejor dicho el voto particular, fue rechazado por todas las razones que la Asamblea conoce; el señor diputado Calderón en esta vez se alarma de que la Suprema Corte de Justicia venga a conocer de las cuestiones que surjan en el seno de un Municipio con motivo de las cuestiones hacendarias, cuando la otra vez sí aceptó la intervención perfectamente de la Corte en todos los asuntos de la justicia común, de los tribunales de los Estados. El sistema que propone la Comisión, señores diputados, puede llamarse, sin que haya en esto ninguna pretensión, puede llamarse un sistema fundado en bases científicas y experimentales. Esa es la característica propia de los municipios; que los municipios recojan todas las rentas y que sea el Municipio el que contribuya a los gastos del Estado. El Municipio, como lo está el dictamen de la Comisión, viene a ser una entidad de mucha importancia, y casi igual por ser la celdilla fundamental de la organización mexicana, casi igual al Estado de la Federación. El municipio recoge sus rentas y contribuyendo al Estado hace su personalidad propia y hace su independencia. ¿Pero de qué manera se establecen las relaciones que hay entre el municipio y el Estado? Esto, que es una alarma para los diputados del contra, esto se disipará con la consideración que me he permitido hacer un momento, y que no llamó la atención de los diputados; consiste en que las legislaturas locales están formadas de los representantes del municipio y en que ellas discuten cuáles son los derechos y atribuciones de las autoridades municipales, y en ese concepto la libertad municipal está perfectamente garantizada, tanto en los atentados que puede hacer el Gobierno del Estado, como en la invasión que pueda hacer cualquiera de las otras autoridades. Yo me he permitido poner como ejemplo el caso del Congreso Constituyente, donde se ha visto el celo con que todos hemos defendido los intereses de nuestros Estados, sin que por eso se nos pueda tachar de localistas. Ese mismo fenómeno se repite en las legislaturas locales, y entonces tengo el derecho de afirmar que van a estar perfectamente seguros los derechos municipales, y que los poderes legislativos va a ser de hoy en adelante la representación genuina de los municipios, no van a ser el instrumento de unos cuantos poderosos. Yo defiendo con todos mis esfuerzos; yo defenderé con todas las fuerzas de que sea capaz, la idea fundamental de que el Municipio sea libre; libre por medio de su hacienda, por que es preciso convencerse de que, mientras esto no sea, desde ese momento no hay Municipio. Señores: Parece que vemos en lontananza graves peligros de absolutismo municipal; yo me permito indicar a ustedes que si acaso es un peligro, debe aceptarse, debe dejarse así, el porvenir, la experiencia dirá lo que debe ser nuestro régimen municipal. La libertad se aprende así, por medio de la educación de los ciudadanos. ¿De qué manera, después del horrible absolutismo del siglo XVIII, vienen a establecerse las libertades municipales? Por medio de una gran convulsión que llegó al libertinaje. El libertinaje, señores diputados, es la antítesis del antiguo período de la tiranía; y luego esos dos fenómenos, uno como la acción y otro como la reacción, llegan a establecer el equilibrio armónico, que es la conquista de las libertades actuales. La libertad que nosotros queremos gozar no se conquista en las balsas de aceite, estilo Porfirio Díaz; es preciso aprender las libertades, y para aprenderlas es preciso ganarlas y conquistarlas, aun cuando dice madame Rolland, camino del patíbulo: "¡Oh libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!" Estos crímenes son los únicos



que nos pueden dar la capacidad suficiente para ser hombres libres, y esa libertad reside en estos momentos en el municipio. No os asustéis; yo os aseguro sinceramente que no veo ningún peligro inminente en lo que se llama el absolutismo municipal; yo no veo ningún peligro en que el municipio disfrute de su hacienda, recaudando todas las contribuciones, asignando al Estado la parte que le corresponde, y si nos equivocamos, ya tendremos la oportunidad de corregirlo. ¿Con qué derecho vamos a aceptar que este sea un mal sistema? ¿Hemos experimentado algún caso que nos sirva como antecedente? ¿Qué es lo que tenemos en vida municipal? Mañana acaso, tendremos ordenanza municipal que nos indique cuáles son los impuestos que debe recaudar el municipio y cuáles el Estado. Si acaso hay ordenanzas municipales, éstas son muy raras, y todavía podemos decir que en México no está establecida la teoría municipal que pueda decir cuáles son los impuestos exclusivamente municipales y cuáles no. El pasado no conocía siquiera el nombre de libertad municipal, ni la organización municipal, y yo invoco el derecho de luchar en contra del pasado; yo lo invoco también, manifestando la creencia de que es preciso, de que es indispensable que rompamos absolutamente con todas las tradiciones. ¿Qué es la revolución? ¿Vamos a continuar con esos antiguos moldes, que ya sabemos que han sido funestos para el país?, No, señores; debemos sentar bases nuevas, porque si vamos por los caminos trazados de antemano llevamos una ruta equivocada. Yo apelo a vuestro patriotismo, a vuestro hondo sentimiento revolucionario, y os aseguro, señores, que es una experiencia que tenemos derecho a intentar para conseguir el bien de la patria, porque el bien de la patria estará íntimamente ligado al Municipio Libre, y a su vez éste tendrá por base la absoluta independencia económica. He dicho. (Aplausos)

- El C. Calderón: Para un hecho. Señor presidente. (Voces: ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: no voy a cansar vuestra atención, y tengo derecho para hacer algunas rectificaciones a lo expresado por el señor Medina. Parece que hizo aquí desde luego, una alusión a un incidente por la votación aquella relativa al amparo, la vez que se desechó el dictamen. Yo, en esa ocasión, también fui de los que votaron contra el dictamen; pero yo, en esta tribuna, cuando aludí a la cuestión judicial, me referí sólo a la ocasión aquella en que se discutió lo relativo a los nombramientos de la Suprema Corte y a la desintegración del quorum en la Cámara. Dos son los puntos esenciales de este debate, y repito, pues parece que, o no se ha puesto atención a lo que dije, o se vuelve a machacar sobre el mismo tema sin necesidad. Yo vengo a impedir, si ustedes opinan en contra del dictamen, vengo a impedir que sea decapitada la libertad municipal. No queremos la intromisión del Estado en el Municipio; el Estado es libre para cobrar sus impuestos por medio de sus oficinas de rentas que tiene organizadas; ya he dado lectura de todos los ramos que grava el Estado: De la misma manera el municipio tendrá el derecho ineludible de tener sus oficinas propias, su Tesorería, y el Ayuntamiento será quien tenga la obligación de fiscalizar esa Tesorería para ver si el tesoro cumple con la ley, si es honrado o si es un sinvergüenza. Estos documentos de la Tesorería municipal irán, para su revisión, a la oficina de glosa, que es la Contaduría Mayor de Glosa y que depende, no del Ejecutivo, sino del Legislativo del Estado, que es el único cuerpo



autorizado para dar leyes a los habitantes de todo el Estado. Respecto a que el señor Medina no teme a la ignorancia de los ayuntamientos, esa es una opinión muy particular de él, puesto que él habrá vivido en Guanajuato o en México; pero nosotros, que sabemos que en Jalisco hay ciento ocho municipios, y de esos ciento ocho municipios habrá doce ayuntamientos educados, el de la capital y cabeceras de cantón, claro está que hay más de noventa ayuntamientos que necesitan la tutela de la Legislatura del Estado, que es la que debe revisar sus presupuestos, porque podrá suceder que un Ayuntamiento, sugestionado por los tinterillos de pueblo, hicieran contratos ruinosos, y ya hemos visto muchos casos de estos. Esa es una apreciación, y por último, debo decir que la Legislatura del Estado es la que tiene ese derecho, la única que puede discutir los impuestos, dándole su plan de arbitrio al Ayuntamiento, su presupuesto de egresos, etcétera, el Ayuntamiento de pueblo, sugestionado así, por la influencia de algunos tinterillos, digan ustedes si serían una garantía ese Ayuntamiento. No, señores; estaría sujeto a los habitantes del municipio. He dicho. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Fundándome en lo que acaba de decir el señor diputado Calderón, respecto a que las legislaturas de los Estados son los únicos autorizadas para dictaminar en lo relativo a cuestiones hacendarias, yo digo a ustedes: Y bien, ¿Los cabildos municipales, que son una legislatura en pequeño, no tienen facultades en lo absoluto para disponer de las rentas del municipio en que están funcionando esas legislaturas? Es una lógica un poco extraña.

- El C. Calderón: Yo no he dicho eso.

- El C. Jara: Extraña también el señor diputado Calderón que los miembros de la segunda Comisión aceptemos la intromisión del Estado en el Municipio. ¿Y no es acaso una intromisión más directa y quizá más repulsiva la que ejerce el Estado por medio de sus empleados en los distintos municipios, cobrando las contribuciones que a su juicio deben cobrarse, y dejando al municipio lo que le parece? Ha citado aquí el caso de que la Suprema Corte se vería abrumada por las continuas demandas de parte de los municipios, y yo digo al señor Calderón que si no se verá abrumada al recibir las continuas peticiones de quince millones de habitantes que forman la República, y que tienen derecho para ocurrir a la Suprema Corte, cuando sea necesario pedir amparo a ello, (Aplausos) cuando se vean afectadas en su libertad individual, cuando se vean atacados en las garantías que les concede nuestra Carta Magna.

- El C. Calderón: No se trata de una violación de garantías; eso de que el Municipio, como al muchacho del que les he hablado, el muchacho consentido, que porque no le satisfacen sus caprichos se pone a llorar, es una violación a la soberanía del Estado. Si somos federalistas, respetemos la soberanía del Estado, porque la cuestión municipal se resolverá dentro del mismo Estado. No se trata de violación de garantías, sino de la organización del Estado; por lo demás, el Ayuntamiento tiene facultades para tener su Tesorería; el Estado tiene sus oficinas por separado, y



si acaso hay una oficina en que haya que revisar las cuentas, será la Comisión de Hacienda la que lo haga, no dependiendo del Ejecutivo sino del Estado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Avilés.

- El C. Avilés: Señores diputados: En Sinaloa, desde el año de 1909, un grupo de ciudadanos hemos estado combatiendo en pro de la libertad municipal, en la tribuna, en la prensa y con las armas en la mano; por eso es que ahora vengo a defender el dictamen de la Comisión, porque creo que con la libertad económica que se le ha dado al municipio se ha afianzado más la libertad, y voy a procurar dar algunas razones: No es un sistema nuevo el que trae la Comisión; este sistema ha sido implantado ya hace mucho tiempo en varios municipios de los Estados Unidos, y ha dado muy buenos resultados; y aquí mismo, en México, ha dado muy buenos resultados, pues en Michoacán ya se ha experimentado prácticamente, como nos lo acaba de decir el ciudadano Alvarez. Se nos ha hablado aquí varias veces de un sinnúmero de dificultades que tienen los causantes para pagar sus impuestos. El ciudadano Calderón nos decía hace pocos momentos que un causante, para abrir un pequeño comercio, tenía que ir a la oficina recaudadora de rentas, a la oficina del presidente municipal, a la del Timbre, etcétera, etcétera, pues, precisamente, señores, para aminorar esas dificultades para los causantes es para lo que se quiere establecer este sistema. Se ha hablado también en esta tribuna de que los municipios no son competentes para administrar sus haciendas; pero deben recordar muchos señores diputados que en muchos Estados las contribuciones que tiene el Estado casi son las mismas que tiene el Municipio; en varios Estados el Estado tiene una contribución sobre la propiedad raíz del 6/1000, pues los municipios tienen igual contribución; en otros hay un derecho sobre ventas; pues el municipio tiene impuesto parecido, que en algunas partes se llama impuesto sobre giros mercantiles o industriales; de manera es que ya los municipios están cobrando contribuciones iguales o muy semejantes a las que están cobrando los Estados. Entonces, si son inhábiles los ayuntamientos para contratar, fijar contribuciones, para manejar su hacienda; si no son competentes, ¿En donde existe la incompetencia, si están cobrando las mismas contribuciones o muy semejantes? Nada menos el Estado de Sinaloa dió ese caso; pues todas las contribuciones que cobraba el Estado las cobraba también el Ayuntamiento. De manera, señores, que si ya estos ayuntamientos están acostumbrados a cobrar las mismas contribuciones que los Estados o muy semejantes, se simplifica el asunto sin en lugar de imponer una contribución sobre ventas le reúnen en una sola no señalada. Tenemos una contribución sobre ventas, sobre todos los giros mercantiles e industriales en el Estado de Sinaloa; y en la misma forma, si se adopta este sistema que propone la Comisión, tendremos la ventaja de que ese impuesto de los derechos de ventas sus similares sobre giros mercantiles vendrá a ser un solo impuesto, y nos habla de la incapacidad de los ayuntamientos para manejar la hacienda pública cuando éste está cobrando ya las mismas contribuciones que los citados; esto redundará en beneficio de los causantes y de la hacienda pública, porque se economiza un gran número de empleados. Yo he observado en mi Estado que casi siempre los empleados de Hacienda son eminentemente conservadores y recuerdo que al tesoro general del Estado, en tiempo del señor Madero, se me ocurrió decirle que podrían ser buenos algunos cambios en la hacienda pública, y tuve con él conferencias a ese respecto, y él siempre me decía que no, que era imposible, que no podía, y yo le decía: Si en otras partes ha dado



resultado; si esta contribución se puede refundir en esta otra, habría más facilidades en cobro y más ventajas para los mismos causantes; pero él se oponía sistemáticamente diciéndome; "En Hacienda hay que ser conservadores; no me trastornes mis libros, mis asuntos y mis papeles". Después estuve en Mazatlán, en donde fui regidor, y siguiendo mi sistema de innovación proponía algo y el tesorero decía: "No; en este libro ya están separados los casilleros, y cada cosa en su lugar, y si usted ahora decreta un nuevo arbitrio para el Ayuntamiento, ¿dónde lo ponemos?" Por eso digo que son eminentemente conservadores todos los señores empleados de Hacienda, y esta observación mía la ha pasado a confirmar aquí el señor Cepeda Medrano, que era tesorero general del Estado de Coahuila, pues se ha mostrado también eminentemente conservador. Ahora el señor Calderón, que ha tenido el mismo cargo en Jalisco, no quiere que se trastorne tampoco el orden, y yo sigo confiando mi idea de que son eminentemente conservadores los señores empleados de Hacienda y, para acabar de confirmarlo, el señor Calderón, para reforzar sus argumentos, pidió la opinión al señor tesorero de Sonora.

- El C. Calderón, interrumpiendo: Que es otro conservador.

- El C. Avilés, continuando: Conservador,

señor Calderón, en los sistemas establecidos para cobrar los impuestos; en ese sentido sí es conservador: -no quiere ninguna innovación por buena que sea.

Ahora, señores, una de las objeciones que se hacen al sistema por otro diputado de Coahuila, por el señor diputado Rodríguez González, pues él cree que con este sistema establecido se perjudicará la instrucción Pública, porque él cree que, estableciendo ese sistema, ya el Estado no podrá tener dominio sobre la instrucción Pública, sino que los ayuntamientos obrarían libremente; pues, sin embargo, en mi concepto, se aprueba ese sistema o no se aprueba, los Estados tendrán la libertad de proceder, en cuestión de Instrucción Pública, según lo estimen conveniente, porque aquí no se dice precisamente que las escuelas estarán a cargo directamente del Municipio o del Estado. Me podrán decir ustedes, en apoyo de su tesis, que por el sistema establecido casi en todos los Estados las escuelas están a cargo de los ayuntamientos; pues eso es solamente en algunos, es cierto, y en otros hay otros sistemas, Nada menos en el Estado de Puebla me decía un compañero que el maestro le pagaba quince pesos el ayuntamiento y quince pesos el Estado. La Dirección Técnica de la Instrucción Pública, en todos los Estados, la tiene el Ejecutivo y nombran a los maestros los ayuntamientos, y con este sistema hay frecuentemente conflictos, porque los ayuntamientos dicen: Si el Ejecutivo y el Ayuntamiento pagan, ¿por qué no tienen ambos el derecho de nombrarlo? En otro caso los inspectores de las escuelas son nombrados por el Ejecutivo y pagados en parte con los fondos del Estado, y en otras partes con los fondos del Ayuntamiento. En mi concepto, este temor del diputado González no tiene razón de ser, porque la Legislatura local dictará las leyes sobre instrucción en la forma que lo crea, conveniente, Si creen conveniente que esté la Instrucción Pública bajo la vigilancia del Gobierno del Estado, da mejor resultado por la unidad de acción, por la igualdad de sistema, pues podrían decir que la Instrucción Pública sea pagada también por el Estado para tener dominio completo sobre ella, y yo creo que esto sería



mejor, porque, en ocasiones, el Estado quiere mejor la Instrucción Pública y no puede porque los municipios son los que pagan; pero, como decía, esto será cuestión de la Legislatura local; allí se adaptará el sistema que mejor se estime conveniente, y si tiene la Dirección Técnica es justo que también lo pague, y si lo paga, pues entonces es muy sencillo, pues resulta que este tanto por ciento que va a percibir el Estado, teniendo que pagar la escuela, se acrecentará un poco más.

- El C. Rodríguez González: Quiero preguntarle al señor si no cree que es afectar esa libertad con ese tanto por ciento que señalaron las Legislaturas de los Estados.

- El C. Avilés: No, señores; no lo creo. En mi concepto, el sistema que propongo evita muchas molestias sobre los causantes. Se suprime buen número de empleados, los gastos de recaudación disminuyen, y ¿Por qué no lo aceptamos? Si la dado buen resultado en Estados Unidos, que es el sistema establecido en el Estado de Michoacán, ¿Por qué no ha de dar buen resultado el los Estados de la República? Una de las objeciones que se han hecho es que los ayuntamientos no tienen la capacidad suficiente y que tendrían que decretar impuestos a diestra y siniestra, y que muchas veces estarían constituidos los ayuntamientos por unos cuantos compadres que se despacharían a su antojo. Los señores que han asegurado esto han incurrido en contradicción, porque si por una parte dicen que los ayuntamientos no pueden decretar ni legislar, por la otra admiten que si pueden legislar y que si van a decretar a diestra y siniestra impuestos. En mi concepto, los ayuntamientos si tienen derecho para legislar en las cosas pequeñas, para la reglamentación de Policía y otros puntos de pequeña importancia; pero es claro que tratándose de hacienda, la Legislatura local en una ley general establecerá las bases generales para establecer los impuestos, y no los ayuntamientos, que van a estar decretando impuestos nuevos e improcedentes. (Voces: ¡A votar!) Pues bien, señores, vamos a votar, pero a votar en contra del dictamen de la Comisión.

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta a usted, por conducto de la Secretaría que ya ha hecho uso de la palabra tres veces y que en este momento no puede concedérsela.

- El C. Calderón: Bueno, ¿Entonces me quedo con la imputación? No voy a defender mi personalidad, sino el prestigio de la revolución. (Voces: ¡Que hable! ¡No! ¡No!)

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alberto González.

- El C. Calderón: Bueno ¿Entonces me quedo con la imputación?

- El C. González Alberto: Señores diputados: Vais a ser indulgentes y a oír sólo un párrafo de la Constitución del Estado de Hidalgo, para ver si es posible que se unifique la opinión. Yo estoy enteramente de acuerdo con la libertad absoluta que para el Municipio pide nuestro compañero el señor Medina, está en lo justo la forma; pero en lo que no estoy de acuerdo es meramente cuestión



de detalle. La Constitución de Hidalgo, donde el Poder Municipal es completo, dice así: (Leyó el artículo 17 de dicha Constitución). El Municipio percibía casi de todos los ramos, y sólo se dejaba al Estado lo necesario para pagar las fuerzas de seguridad y los empleados del Ejecutivo. No es necesario, si todo es del Municipio y todo lo ha de cobrar el municipio para su perfecta labor económica e independiente; ¿a qué, pues mandarle un inspector si todo pertenece al Municipio? Y, por consiguiente, puede cubrirlo sin necesidad de inspectores de ninguna clase. (Siguió leyendo la Constitución del Estado de Hidalgo). De manera que formado el presupuesto de egresos e ingresos no habrá necesidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia. No puede surgir conflicto económico, toda vez que el Ayuntamiento tiene su tesorería municipal y sus fondos propios, lo mismo que el Estado, y el Municipio no puede intervenir en la tesorería general del Estado. En caso de que surgiera un conflicto económico, bastarían para resolverlo los tribunales del Estado. Si la Comisión está de acuerdo....Si la Comisión se fija en estos detalles, que son cuestión de orden y no de fondo, podemos votar el dictamen

(Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Calderón. Hay una gran mayoría que trata de apoyar el dictamen de la Comisión, y juro a ustedes por mi honor y se convencerán más tarde, de que incurren en un error decapitando la autoridad municipal. Es simplemente porque conozco el ramo de hacienda por lo que yo tengo el deber de defender y estudiar a fondo esa cuestión. Yo he oído una imputación que hasta cierto punto lastima mi honor de revolucionario. Yo he oído que alguien dice que somos retardatarios, conservadores en el ramo de hacienda, y si hemos aceptado los viejos moldes para recaudar impuestos, es por que de un día a otro, es imposible aceptar otro sistema; cuando se termine el catastro de la propiedad el sistema de impuestos será simplificado, y ojalá que de una vez lleguemos al impuesto único, y aquí tenéis la ley de ingresos del Estado de Jalisco, y en esta ley la propiedad del pobre se grava de una manera insignificante y la del rico esta muy gravada.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Si está suficientemente discutido. La Comisión separa para su votación la parte que se refiere a la Suprema Corte de Justicia.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Tengo entendido que los presentes queremos votar sobre todo el artículo 115, que es muy esencial; de manera que si lo deseamos, como probablemente sucederá, para evitar nueva discusión inútil, queda entendido que aceptamos el artículo 115 del proyecto del Primer Jefe.
(Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaria, manifiesta a la Asamblea que en caso de que sea rechazado el dictamen vuelve a la Comisión para que presente uno nuevo.



Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si quiere votación especial para la fracción II que ha estado a discusión. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!) Entonces se reserva para su votación.

- El mismo C. secretario: Las fracciones III, IV, V y VI dicen:

"III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

" El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83." Están a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reservan para su votación.

- Un C. diputado: No son fracciones. son párrafos

- El C. secretario: El párrafo 5o. del artículo 115 dice:

" El número de representantes en la legislaturas de los estados será proporcional al de los habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios."

Está a discusión.

- El C. Terrones: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. terrones: Suplico a la 2a. Comisión me diga si cree que un Estado como Aguascalientes, Morelos y Colima puede sostener 15 representantes; sólo que no les paguen.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión ha creído que cada Estado podrá arreglar el pago de sus diputados, pero ha considerado asentar como un principio constitucional que las legislaturas locales constan cuando menos de 15 diputados para evitar las viejas familiaridades que había en los Congresos anteriores muy reducidos. Estos cargos vienen a ser llenados por los ciudadanos patriotas, y si no existe ese patriotismo, no puede existir ningún Gobierno.



- El C. Terrones: La cuestión de familiaridad no se resuelve con el número de diputados, y en mi concepto, el número de siete es bastante. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

-El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ramírez Villarreal.

- El C. Ramírez Villarreal: Señores diputados: Cuando la honorable Comisión, o mejor dicho, cuando las honorables diputaciones de Jalisco y Michoacán quisieron hacer con Colima lo que la soldadesca judía hizo con la capa del justo; cuando un señor representante de Jalisco quería arrebatar nos el insignificante pedazo de volcán que nos queda, me había hecho el propósito desde entonces de no volver a hablar en esta tribuna, sino por cuestiones que afectaran directamente a la Entidad que tengo el honor de representar; y este es el caso, porque en el dictamen de la honorable 2a. Comisión se establece que sean quince diputados por cada Legislatura local, cuando menos. En Colima, señores, diputados, donde solo hay setenta y siete mil habitantes; en Campeche donde hay ochenta y cinco mil; en el Estado de Tlaxcala, en el de Aguascalientes, en el nuevo del Nayarit, en todos estos, en donde el número de habitantes no asciende a una suma que pueda justificar ese número de representantes, el número de diputados establecido por la 2a. Comisión, es enorme. Voy a decir a ustedes los inconvenientes que le encuentro, que son de carácter económico y político. El económico es el siguiente: El Estado de Colima, que cuenta con siete municipios, que es uno de los Estados pequeños de la República, se encontrará con grandes dificultades para poder pagar estos quince diputados. Hay otro inconveniente, que es el político. Para el nombramiento de estos quince diputados habría que dividir el Estado en quince distritos, y el Estado sólo tiene poco más de cinco mil kilómetros cuadrados; la única población de importancia es la capital, pues las otras que vienen en segundo lugar, sólo tienen de dos a tres mil habitantes, y esto las más pobladas, de donde resulta que haciendo un distrito por cada municipio, tendremos que sólo se formarían seis distritos con los municipios foráneos y en la capital habría que establecer nueve distritos, lo que daría por resultado que tendríamos que poner un distrito por cada manzana, y esto es absurdo. Por esta razón, señores diputados, teniendo en cuenta que el Estado de Campeche, el de Colima y los demás que he mencionado, están en las circunstancias de imposibilidad material económica y política que ya he dicho, os ruego votéis en contra de esa fracción y creo más practicable lo que el proyecto del Primer Jefe propone, es decir, que sean siete diputados como minimum por cada Estado.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Respetable Asamblea: Como habéis oído, los razonamientos que el señor Ramírez Villarreal viene a traer a vuestra consideración para atacar el dictamen no tienen ningún fundamento, porque nos ha venido a hablar de la pobreza del Estado de Colima, de su escaso número de habitantes y de todas las condiciones que la Constitución exige, y que dicho Estado no llena para ser Estado; lo siento por Colima, pero yo sentiría más si con esos razonamientos esta Asamblea rechazara el dictamen de la Comisión. El poder Legislativo, señores, como bien se ha



dicho aquí en esta tribuna, es una representación del pueblo, es una de las tres ramas en que se divide la soberanía popular y debe estar constituido de una manera seria. La esencia misma del Poder Legislativo estriba en el número de sus representantes; un Poder Legislativo de siete miembros como se propone, simple y sencillamente es ridículo aparte de ser enteramente peligroso; es ridículo porque el conglomerado social que se llama pueblo se viene a reducir a una minoría tan insignificante, que casi no es representación, y es peligroso porque, como dije aquí, cuando se trataba de restringir el número de habitantes por cada diputado que debía enviarse al Congreso de la Unión, es peligroso, digo, porque se constituyen las diputaciones en uno de estos dos casos: O en una diputación servil, o enteramente hostil al Ejecutivo, no llenan sus funciones, desvirtuando las instituciones republicanas, y en ambos casos, señores, no llenan los fines para que han sido electos, y voy a demostrarlos: Supongamos que una Legislatura de siete representantes es hostil al Ejecutivo. ¿ Cuantos miembros de esta Legislatura se necesita reunir para que puedan trabajar? Cinco, este el quórum de siete. Muy bien, he estado más liberal de lo que debía, pues la mayoría en este caso puede ser de cuatro. De otro modo no tendríamos esa dificultad, pues si elegimos quince o cinco de ellos son enteramente hostiles al Ejecutivo, como tendría que ser, aunque no precisamente por sistema, sino muchas veces por razones de justicia o de algunos otros intereses locales y que hagan una fuerte oposición en el seno de esta Asamblea local; en estos cinco la mayoría son tres. Hay dificultades para que tres se pongan de acuerdo y puedan echar abajo a un Ejecutivo o puedan dictar en contra de una ley autorizada por el Ejecutivo u oponerse al Ejecutivo sistemáticamente y dar al traste no solamente con el Poder Ejecutivo, sino con las instituciones del Gobierno en un Estado? Esta consideración, repito, señores, debe ser seriamente meditada por ustedes; pero ahora vamos al caso contrario, señores. Supongamos que en la Legislatura no hay oposición, y si hay oposición es una minoría insignificante que no debe tomarse en cuenta, y que el Ejecutivo necesita tratar asuntos de importancia para el Estado o de importancia para él; en caso de que sean asuntos de verdadera importancia para el Estado, no creo que encontraríamos verdadera luz en una Legislatura en que cinco representantes pueden resolver esos negocios, y en caso contrario, en caso de que se tratara de intereses personales, que muy bien pueden ocurrir en el curso de nuestra vida política, entonces tendríamos el caso de que un Ejecutivo podría sobornar a tres diputados y con tres diputados llevar a feliz término aquellos intereses por más descabellados que sean. Ya veis, pues, señores diputados, que es muy inconveniente una Legislatura tan pequeña; en cambio, con una Legislatura cuando menos de quince representantes, tendremos mayores garantías, se votarán reformas en las que habrá verdadera discusión, y entonces de allí saldrán leyes que sean verdaderamente útiles, que condensen todas las necesidades del pueblo de una manera efectiva. Ruego a ustedes que tomen en consideración mis palabras, que si las encontráis fundamentadas, votéis en favor del dictamen. (Aplausos).

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se aplaza la discusión sobre este punto. El párrafo VI dice: "En los Estados cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente."

Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.



- El C. secretario: la última parte del artículo 115 dice:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

La Presidencia dispone que se deje para discutirla mañana la fracción del artículo relativo a que se acaba de dar lectura, en vista de que parece que la Asamblea se siente fatigada.

- EL C. Terrones: Yo creo que debe seguir la sesión, en tanto no esté discutido todo lo relativo a los Estados de la Federación.

- El C. secretario: para que la Asamblea se dé cuenta de lo que falta por discutir, la Presidencia dispone que se dé lectura a la lista de oradores en pro y en contra de esta última parte. (Leyó. Voces: ¡Que se discuta! ¡Que se discuta! ¡Que se vote lo que ya se ha discutido!) La Presidencia manifiesta a la asamblea que como esta parte que se va a dejar para mañana, es la última del artículo 115, éste no se puede votar.

- El C. Jara: Señores diputados: La Comisión hace, por mi conducto, una aclaración que nos parece ahorrará tiempo. Ponemos aquí que será mexicano por nacimiento, porque la Constitución local, la Constitución del Estado, fijará las demás reglas para ser gobernador. (Voces: ¡Que se discuta todo de una vez!) - El C. Rivera Cabrera: El móvil que ha guiado a los oradores del contra es que sean mexicanos por nacimiento e hijos del mismo Estado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Enríquez.

- El C. Enríquez: Vengo propugnar, aunque sea humildemente, en favor de la iniciativa que la diputación hidalguense ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara; y vengo a propugnar por ella, señores diputados, en virtud de que creo que encierra una idea enteramente patriótica. El artículo 115, en su parte final, dice: "Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento". Pues bien, señores diputados: Si aprobamos esta parte final del artículo 115, quedaremos en las mismas condiciones de antes, porque entonces habrá lugar a las imposiciones y tendremos malos gobernantes. Es indudable que el individuo nacido en un Estado tiene para éste un cariño más acendrado, tiene mayores relaciones, parientes, amigos, y si resulta electo, es indudable también que se propondría administrar y cumplir a más y mejor con las obligaciones que le impone su carácter de gobernante. Para ilustrar el asunto de referencia, traeré a colación un hecho de política local. En mi Estado, en el Estado de México, en las postrimerías del Gobierno del señor Madero, surgió la pugna para la lucha electoral. Los liberales radicales nos pusimos en contra del partido católico y de los liberales moderados: éstos y el partido católico presentaron la candidatura de Francisco León de la Barra; pues bien: Francisco León de la Barra no era ni siquiera vecino del Estado de México. Conforme a la Constitución local se podía ser vecino del Estado de México por dos conceptos: Por una residencia efectiva de más de seis meses



en el Estado de México, o bien por tener en el mismo Estado una propiedad raíz. Los liberales radicales, los maderistas, que estábamos en minoría, no contábamos con grandes elementos, pero sí contábamos con esa gran fuerza, la fuerza legal, y dijimos a Francisco León de la Barra: No puedes ser gobernador de nuestra tierra, porque en primer lugar, no eres nacido en el Estado de México, y en segundo lugar, no eres vecino del mismo Estado. Pues bien señores diputados, ¿Saben ustedes lo que hicieron los reaccionarios y los conservadores? Se pusieron de acuerdo con la Cámara local, y la Cámara local decidió, por medio de un decreto, que el hipócrita y falaz Francisco León de la Barra era hijo del Estado de México ; pero Francisco León de la Barra tuvo poco de pudor y entonces, para considerarse con mejor derecho vecino del Estado, compró un terreno de veinticinco pesos, me parece, no sé si en Texcoco o en Chalco; el señor Aguilar nos podrá ilustrar en este sentido.

- El C. Aguilar: No fue en Chalco, fue en Tlalnepantla.

- EL C. Enríquez: Pues bien, señores diputados:

Francisco de León de la Barra, por medio de los elementos que tenía, resultó electo gobernador del mismo Estado; desgraciadamente, señores diputados el señor presidente Madero fue villanamente asesinado en febrero y la imposición se llevo a cabo; pues bien, por eso precisamente, para evitar casos como este, yo me declaro partidario, señores diputados de que para ser gobernador del Estado se exija la ciudadanía mexicana por nacimiento, y , además, que sea oriundo y vecino del mismo, por un periodo de tiempo no menor de un año inmediatamente antes de la elección. Ya dije, señores diputados, cuales son las razones capitales: En primer lugar, que evitará la imposición de individuos extraños, y , en segundo lugar, que este requisito de nacimiento y vecindad trae como consecuencia necesaria el mejor conocimiento del medio y por ende, por consecuencia, la mayor aptitud del individuo que ocupa la gubernatura, para llevar por buen camino al Estado que lo haya elegido. No quiero desarrollar más las consideraciones que tenía apuntadas, en virtud de que tanto la Presidencia como la Asamblea, parece que quieren que el debate sea lo más breve posible para votar el artículo 115.

- El C. presidente : Tiene la palabra el ciudadano Herrera Manuel.

- EL C. Herrera Manuel: Señores diputados: Vengo a tomar la palabra en pro del dictamen de la Comisión, al cual se acaba de dar lectura y que se encuentra en estos momentos a discusión. Lo considero de justicia, señores diputados, y por eso lo hago así. Efectivamente, creo que con la consagración de esta fracción no se hace otra cosa más que reconocer el principio de la libre elección, no se hace otra cosa más que reconocer una vez más el principio del sufragio efectivo. Establece la fracción que para ser gobernador se necesita ser mexicano por origen. Perfectamente, señores diputados no puede ser de otra manera, porque tendríamos que aceptar, en el caso contrario, a algún extranjero o a algún extranjero nacionalizado. Pero vamos a poner simplemente un caso para que veamos la justicia de esta fracción; quiero suponer este caso: Cualquiera de vosotros, señores diputados, es nombrado ministro plenipotenciario en Francia, se traslada allá y allí



nace un hijo suyo; en virtud del Derecho Internacional, el lugar en que se encuentra la Embajada, se reputa como suelo mexicano, y aquel hijo, aunque haya nacido en Francia, después de algún tiempo viene a la República Mexicana, y si sus padres son de Tamaulipas o de cualquier Estado, puede ser postulado para gobernador del Estado. No sucede así en el caso que voy a exponer: Un individuo es de Tamaulipas, sale de viaje y va a Yucatán; en Yucatán nace un hijo suyo, regresa a Tamaulipas, en donde el niño crece, en Tamaulipas es donde tiene vinculados sus anhelos, es donde se desarrolla su infancia, donde su juventud, también se desarrolla, es donde tiene propiedades y es adonde tiene también vinculados sus intereses; pues bien; llega la época en que ese joven es hombre y tiene una gran popularidad en el Estado; el Estado quiere postularlo; pero no puede porque no ha nacido allí, a pesar de que sus padres son de Tamaulipas y a pesar de que tiene en ese Estado todos sus intereses y todos sus afectos; no puede, señores diputados, porque nació en Yucatán, ser gobernador. Esto sencillamente es una violación, y esto sencillamente también, legislado aquí, en el Congreso Constituyente es una violación a la soberanía de los Estados. Los Congresos locales son los que deben tener facultades para determinar las condiciones bajo las cuales pueda ser o no electo un gobernador. El Congreso de cada uno de los Estados es el que, constitucionalmente, lógicamente, jurídicamente, debe dictaminar cuáles son las condiciones para poder ser postulado gobernador y ser gobernador. De otro modo atacamos, por una parte y en primer lugar, a la libre elección, y por otro lado, a la soberanía de los Estados. Consagremos, pues, señores, el principio del sufragio efectivo, y consagremos de una vez el principio de la libre elección. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. González Galindo: Pido la palabra señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡ A votar! ¡A votar!)

- EL C. González Galindo: Justamente por que ya está cansada la Asamblea. Pretendíamos que fuera separada esta parte del artículo 115 para poder discutirla mañana y votar ahora lo que ya estaba discutido. Si ya no quieren escucharme, pido que sea retirada esta parte para que sea discutida después. (Voces: ¡Qué hable! ¡Qué hable!)

- EL C. González Galindo: Señores diputados: Alguna parte de la Asamblea ha impugnado la iniciativa altamente patriótica de que los gobernadores de los Estados sean precisamente nativos del Estados que van a gobernar. No sé qué miras políticas, porque no puede ser otra cosa, se traigan los señores diputados que vienen en contra de esa iniciativa, y mucho me extraña también que la 2a. Comisión ni siquiera se haya dignado, dándose un aire de aristócrata, ni siquiera se haya dignado tomarla en consideración, por que cuando se presenta una iniciativa, debe de hacerse alusión a ella en el dictamen, pero aquí no ha sucedido eso; es quizá que se le ha considerado como falta de carácter, como cosa indigna que no merecía la digna atención de la honorable Comisión.

- EL C. Jara: EL señor diputado que está haciendo uso de la palabra no está en está en lo justo en sus apreciaciones; la Comisión es tan demócrata como él, quizá más que él, y si no hacemos



mención a esa iniciativa a que él alude, es porque no la hemos recibido y no tenemos el don de adivinación.

- EL C. González Galindo: Es extraño, señores, que la 2a. Comisión no haya recibido esa iniciativa; pero de todas maneras es de considerarse con alguna atención por esta Asamblea. Se viene esgrimiendo el argumento de que se va a atentar contra la soberanía de los Estados ¡Qué escrupulosos son los señores diputados que así piensan! Cuando en este mismo artículo que estamos legislando se viene tratando sobre la manera adecuada de cómo deben hacer las legislaturas para cobrar sus impuestos, y al pedir los requisitos para un gobernador se dice que venimos atropellando la soberanía, de manera que parece que hay dos pesas y dos medidas. No hay igualdad, ni equidad, y si conviene a los fines políticos de ellos, entonces se citan los artículos de la ley y entonces no se atropella la soberanía del Estado, pero cuando atañe a esos fines políticos, entonces sí no hay que tocarlo, somos localistas. Pues, señores diputados, se debe ser localista porque así somos mexicanos y no admitimos que un extranjero venga a ser presidente de la República, así no debemos consentir que en un Estado que va a ser, por decirlo así, presidente de aquel Estado, no debe ser el gobernador de otra parte más que del Estado. Quizá este localismo les moleste a algunos señores diputados, pero creo que no deben molestarse, desde el momento que en sus casas son localistas también, porque yo creo que ningún jefe de familia va a decir: Yo doy libertad a cualquiera que venga a gobernar mi casa, porque yo no soy localista; pues de la misma manera en el Estado no debe permitirse que un ciudadano extraño vaya a gobernar. Si tienen alguna experiencia los señores diputados respecto de los gobernadores que en esta época revolucionaria han ido gobernar Estados que no conocen, se habrán convencido de que lo han hecho muy mal, no por voluntad suya, sino porque, como he dicho, no conocen el medio, Voy a poner por caso, por ejemplo, el Estado de Puebla; yo no soy de Puebla. pero estoy algo penetrado de lo que pasa allí. Desde que la revolución ha llegado y dio facultades extraordinarias a los jefes del Ejército nombrándolos provisionalmente gobernadores, muchos de éstos, al tomar posesión de estos gobiernos, no conocen ni sus recursos ni sus elementos y, lo que es más, no conocen a los elementos revolucionarios de la localidad. En este concepto ha hecho un fracaso la revolución, y así como ha sucedido en Puebla ha sucedido en otras partes también. No cabe duda, señores diputados, que solamente los revolucionarios de la localidad son los que conocen a los enemigos de la revolución y quiénes son los partidarios de ella. Desde este punto de vista debiera tenerse como lógico atenerse a la relación de estos elementos genuinamente revolucionarios, y en el Estado de Puebla, lejos de ser así, ha sucedido que los verdaderamente reaccionarios, los reaccionarios por abolengo, los que han servido desde Porfirio Díaz hasta Madero, son los mejor atendidos. ¡Quién había de creer que en Puebla sea árbitro de los destinos de aquel Estado de don Felipe T. Contreras, zapatista, felicista, convencionista, huertista y actualmente carrancista! La situación del Estado de Puebla es un ejemplo típico de los Estados que están gobernados por gobernadores que no conocen el medio. En el Estado de Puebla es secretario de Gobierno el señor don Marciano González; este señor no es del Estado de Puebla y, por consiguiente, se ha dejado envolver de elementos reaccionarios; el señor don Marciano González, que es secretario general de Gobierno, dirige, por así, al señor general Cesáreo Castro, que es un revolucionario que no tiene tacha, pero él se confía en la dirección política del señor don Marciano González, y cada día va de fracaso en



fracaso. debido a que está dirigido el Estado por dos hombres extraños a él: Marciano González y Felipe T. Contreras. De Marciano González poco a casi nada tengo que decir, sino que fue uno de los que defecionaron en tiempo de la Convención, y que ahora está enteramente dominado por Felipe T. Contreras. De este último sería preciso, escribir un libro para decir todos los los pecados políticos que tiene, y como no está en su Estado natal. poco le da que vaya de fracaso en fracaso. Esto que pasa, señores, en la época revolucionaria, tiene que suceder en la época constitucional si se asienta en la Constitución Política que puede ser gobernador cualquier ciudadano que no sea hijo del Estado; pero no deben darse por aludidos muchos de los señores diputados que tengan algún compromiso político; el señor De los Santos no puede molestarse desde el momento en que él es hijo de San Luis Potosí y, por consiguiente, está apto para ejercer el Gobierno de aquel Estado. (Aplausos. Risas) Esto no es por halagar al señor De los Santos porque frente a él está también la candidatura del coronel Barragán, que también es del Estado. El señor Martínez Escobar temerá que si se deja esta ley favoreciendo a los hijos de un Estado podrá hacerle competencia el señor Palavicini. (Aplausos. Risas.) Yo creo. señores diputados. que el señor Palavicini no aspira al Gobierno de aquel Estado. pero no lo digo sino porque sé que el Gobierno de un Estado es poca cosa para él. El señor Palavicini puede mañana que estén unificados los partidos de esta Cámara -Yo yo no creo que haya aquí enemigos de la revolución; yo creo que los de la derecha y de la izquierda todos son revolucionarios; yo no creo que haya aquí condicionales e incondicionales, pues todos hemos luchado en la revolución y todos somos partidarios los mismos de Obregón que de Carranza; ahora no hay partidos, pero mañana, como cosa necesaria. Los habrá -. Pueda ser que el señor Palavicini vaya a representar el Gobierno de la revolución en España o en Alemania, y no será como antes que se mandaba a los desterrados disfrazados de embajadores; no se trata de lo mismo, porque el Gobierno del señor Carranza sabrá elegir sus elementos; él sabe distinguir a los verdaderos revolucionarios y sabe darles las comisiones para que son aptos. Esto no quiere decir que el señor Palavicini no pueda ser gobernador de su Estado natal, pero no podrá serlo del Estado del Nayarit. Los hijos que nacen en el extranjero, en el caso que se ha referido de un embajador, nacen en territorio mexicano, porque bien saben ustedes que el edificio que ocupa la embajada se considera como parte del territorio mexicano. Lo que hay que hacer, lo que nosotros debemos hacer en bien de los Estados que sufren bajo la mano de un gobernador que no conoce el medio y que no le detiene ninguna consideración, es precisamente hacer que sean hijos del mismo Estado que van a gobernar, porque no siempre será jefe de la nación un Venustiano Carranza sino que puede volver otro Porfirio Díaz que mande a gobernar a un ciudadano de Campeche a Sonora a uno de Tamaulipas a Yucatán y a uno de Veracruz a Aguascalientes, y como esos gobernadores tendrán que ser impuestos, irán indudablemente de fracaso en fracaso y entonces ¿De qué salimos, señores diputados? ¿De que sirve que hayan muerto tantos miles de mexicanos porque el sufragio electoral sea efectivo? El señor licenciado Herrera decía que se dejara en libertad el sufragio; pues la manera de dejarlos que sea libre es poner este requisito, porque si por una parte dejamos en libertad al sufragio y por otra parte se ataca a la soberanía de los estados. Pero antes de definir hasta dónde llega la soberanía. No se puede pasar por ella. He dicho. (Aplausos). - EL C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio.



- EL C. Recio: Aquí tenemos precisamente el caso típico del egoísmo ruin a que se hizo referencia en ocasiones anteriores. Mucho se debatió en esta Asamblea. si debía o no darse acceso a los escaños de esta Cámara a los latinoamericanos. La idea fue prohijada por gran número de diputados, y ahora que se trata de los nuestros. venimos a levantar en plena Asamblea la tienda de campaña del localismo. No se acierta a comprender cómo haya quien sostenga teorías tan absurdas como ésta. La Comisión ha estado perfectamente cuerda al no hacer objeciones de ninguna clase y poner sencillamente su fracción, diciendo que sólo se necesita el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser gobernador del Estado; si hubiese hecho otra cosa, hubiese caído también en el ridículo. La Comisión tiene abogados competentes y personas de buen juicio y criterio y no cayeron en ese ridículo que sería sencillamente, señores, atropellar la soberanía de los Estados. Ya lo dijo el señor Herrera, y aun cuando sabemos que hay un principal físico que dice: Que siempre el eco es mucho más débil que el sonido que lo produce; como éste es el argumento de la cuestión necesario es sostener que en todas ocasiones la soberanía de los Estados se invadiría en esta forma Cada Estado puede perfectamente adoptar la forma que le convenga en este sentido para ser gobernador; unos dirán que sí necesitarán cinco años de vecindad; otros más benévolo, exigirán un año, y otros pondrán en su Constitución que es necesario el requisito de nacimiento; pero nosotros no debemos ir a atropellar esa soberanía de los Estados, porque son ellos los que deben determinar qué cualidades debe reunir un ciudadano para ser gobernador en tal o cual Estado. Me parece que hay un decreto de la Primera Jefatura respecto a este asunto, en el que dice que todos los que hubiesen prestado servicios eminentes a la patria tiene derecho a ser gobernadores en este cuatreño en cualquiera de los Estados, y esto es perfectamente razonable pues es un asunto político que debemos nosotros considerar en esta ocasión solemne. (Voces: ¡No! ¡No!) Ha habido algunos Estados de la República que han sido completamente reaccionarios en la contienda política y en estos Estados no tenemos elementos de fuerza y de inteligencia suficiente para encauzar la opinión. y no sería lógico que un hijo de Tamaulipas de Sonora o de Sinaloa no pudiera ser gobernador de Tabasco o Yucatán. Creo que lo prudente, en esta ocasión reflexionando este asunto. sería permitir, por convenir así a la política en la situación actual en que se encuentra el país. Que durante las elecciones de este cuatrienio, sea gobernador de cualquier Estado cualquier mexicano y que apartir de 1921 se tomen en consideración las proposiciones que han hecho los otros oradores.

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pintado Sánchez.

- EL C. Pintado Sánchez: Señores diputados: El compañero de Oaxaca y el señor Recio han venido a decir aquí que la iniciativa que proponemos ataca la soberanía de los Estados, y que debemos votar por el dictamen de la Comisión: pues bien; el dictamen de la Comisión puede decirse que invade esa soberanía, fijando desde luego el número de diputados que debe tener cada una de las legislaturas y, sin embargo, no quiere acceder a que se agregue ese requisito de que habla la iniciativa. La Constitución que siguió a nuestra emancipación de España - Creo que fue en 1824 - creó las entidades federativas: La Constitución de 57 vino a deslindar hasta en sus mínimos detalles la situación política de los Estados. Pues bien señores: Esto ha sido letra muerta y en todos los



Estados hemos visto que se han atropellado los principios fundamentales de su política. Ha habido en Hidalgo gobernadores de Oaxaca y de todas partes, que no han ido allí más que a enriquecerse, y esto ¿ Porqué? Pues sencillamente porque van a regir entidades donde no tienen sentimientos ni vínculos que los ligen a ellas, y al tomar posesión de aquel puesto no se preocupan por los destinos de aquella Entidad. Puede considerarse a los Estados como eran en la Constitución de 1857 en todas sus formas, bien como entidades propiamente dichas en sus constitución interior, bien en relación con el Centro. Tenemos en todos los Estados los tres poderes, y en Hidalgo, además, el Poder Municipal. El gobernador representando al Poder Ejecutivo; el legislativo que en algunos Estados está compuesto de seis o siete diputados que cuando no están bajo el dominio del gobernador están sirviendo los intereses de una compañía minera, petrolera, etcétera, siempre están dominados por el capital o por el gobernador. Derrocó la revolución a la dictadura de Porfirio Díaz; en seguida vino la usurpación. De huerta y después nuevamente, la revolución empezó, como tenía que ser, poniendo comandantes militares, a fin de que controlaran la acción del Gobierno; ahora todos estos comandantes resultan candidatos a gobernadores, y no se conforman con haber dispuesto de los bienes de aquellas pobres gentes, no se conforman con haber dejado los terrenos sin un grano de maíz, sin nada de cereales y haber embarcado en el Norte enormes cantidades de ganado, ¿y ahora nos van a decir que son gobernadores constitucionales? ¿Cómo van a resultar las constituciones que den los legislaturas de los Estados bajo el dominio de estos comandantes militares? Como ellos quieran. Yo vengo a proponer a ustedes que tengan en cuenta nuestra iniciativa. No tenemos el prurito de que se acepte ni mucho menos pero sí estamos convencidos de que obramos patrióticamente y de buena fe queremos que se adicione la última parte del artículo agregando que sean gobernadores de un Estado ciudadanos mexicanos por nacimiento e hijos del Estado. Ya el pobre pueblo mexicano lleva seis años de lucha, de sacrificios infinitos, de días negros y ha puesto su hacienda al servicio de la causa porque tiene la esperanza, más bien la ilusión, de que será imposible que llegue algún tirano a entronizarse en el Poder. Hagámosle ver que no son vanas sus ilusiones, sino que se van a realizar y que en el seno de esta Asamblea se está haciendo la Constitución que va a ser la roca inmensa donde se estrellen todas las tiranías y todos los tiranos. (Aplausos).

- EL C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- EL C. Jara, miembro de la Comisión: Ciudadanos diputados: La 2a Comisión de reformas a la constitución no se empeña de una manera obstinada en sostener sus conclusiones cuando no le asiste razón: Es decir: Que no tiene interés especial en que el dictamen que se ha presentado sea admitido en la forma exacta en que lo presentó, y si la 2a. Comisión ha presentado el dictamen en su parte relativa en la forma que ustedes conocen, es porque, consecuente con los principios generales que se ha impuesto, ha querido establecer, para lo que respecta a los gobernadores, la misma forma que se estableció en lo que respecta al presidente de la República. De allí resulta que por ejemplo, tratándose de las legislaturas de los Estados tratándose del propio gobernador de los mismos, no entremos en más detalles que las legislaturas son las que tienen que resolver; porque una encontraría bueno lo que otras rechazarían. Si venimos a asentar lo que propone, entre otros, el ciudadano y compañero Sánchez, muchas entidades federativas rechazarían nuestro proceder;



poniendo esta limitación, no es precisamente el nacimiento lo que hace que el hombre le tenga cariño a determinada parte de la tierra, a determinado pueblo y ciudad. Cuántos hombres han nacido en alguna población y se han separado por un lapso largo de tiempo, han vivido la mayor parte de su vida fuera de allí y regresan después encontrándose una ciudad nueva, una población nueva con otros habitantes; se encuentran que unos han cambiado de ocupación, que otros han muerto, y aquel que llega es en realidad un verdadero forastero y no va a sentir la misma simpatía, el mismo cariño, el mismo afán por el adelanto y progreso de aquella población que el que haya vivido allí durante muchos años. Muchos ejemplos podría yo citar y especialmente me voy a permitir citar uno al señor diputado González Galindo. Mucio P. Martínez, gobernador del Estado de Puebla durante muchos años, nació allí en el Estado de Puebla; el señor Mercado, de Michoacán, ¿no era michoacano? Y los ciudadanos michoacanos, y aquí puedo interrogar a la diputación de Michoacán, ¿Estuvo muy contenta con el Gobierno del señor Mercado? Pues si nació allí debía, haber sido un buen gobernador. El mismo ha dicho que podemos tener más tarde un Porfirio Díaz, y a ello voy. En Yucatán, el señor Olegario Molina fue nativo de allí; creo que los yucatecos han de estar muy contentos al recordar el nombre de Olegario Molina, por los magníficos recuerdos que dejó allí durante su Gobierno. Como esos dos ejemplos, podría citar varios que demuestran de una manera palmaria que no es el nacimiento el requisito indispensable para ser buen gobernante. Respecto al requisito de vecindad más o menos prolongada hemos querido dejarla a las legislaturas de los Estados para que ellas, en uso de uno de sus inalienables derechos elijan lo que más les convenga. Así pues, señores diputados, yo creo que vuestra soberanía está convencida de que la Comisión no ha presentado el dictamen sin estudiarlo y más en esta parte que es tan interesante, sino que lo ha meditado, y lo ha presentado al Congreso en esta forma, que en el concepto de la Comisión es la más adecuada, que es la que debe presentarse. No sé por qué, señores diputados, cuando se ha tratado lo que se relaciona con los Municipios, se haya sido tan exigente en lo que toca a la soberanía de los Estados, y más tratándose de un asunto tan importante de que el jefe del Ejecutivo de cada Estado, es decir, que nosotros, como Congreso Constituyente, seamos los que pongamos la pauta para que a ella se sujeten las entidades federativas, convengan o no a sus intereses, Así, pues espero que, meditando la cuestión con serenidad, votaréis por el artículo de referencia. (Aplausos).

- EL C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

- EL C. presidente: Tiene usted la palabra.

- EL C. Terrones: Realmente no se necesita mucha inteligencia para comprender que la Constitución únicamente debe limitarse a designar de qué nacionalidad deben ser los gobernadores y todo lo demás debe dejarse enteramente a las legislaturas de los Estados. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Aquí está la tribuna para el que tenga ideas contrarias a las que vengo a exponer. Ya se ha dicho aquí con suficiente buena fe, porque aquí no se trata de abogar por tales o cuales ideas políticas, ni mucho menos venir aquí a abogar por intereses personales; ustedes, que han sido los federalistas, deben comprender que si la Constitución designa o va más allá de los límites ya indicados, es decir, de que los Gobernadores tengan que ser mexicanos, tengan que inmiscuirse en



asuntos interiores de los Estados y eso hace la Constitución cuando designa el número de diputados que deben integrar el Congreso interior del Estado. Se trata, señores diputados de ser consecuentes con los propios principios, y además de las ideas expuestas por los diputados que me han precedido en el uso de la palabra en favor del dictamen, quiero manifestar a ustedes que antes de dejar esta Asamblea dejemos sentado el precedente digno de los principios constitucionales, de que todos aquellos que vengan a hablar en contra de las ideas expuestas, son retrógrados. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!)

- EL C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- EL C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido?

- EL C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- EL C. Chapa: Moción de orden. Señores es inútil votar contra todo el artículo. Sólo se han objetado dos de las fracciones, que son la II y la última; de manera que los que no estemos de acuerdo con estas fracciones, debemos pedir que se separen. (Voces: ¡No! ¡No!)

- EL C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. Señores que se haga constar mi protesta enérgica, porque se me ha vedado el uso de la palabra; cuando se trata de los intereses de la patria hay que hablar claro.

- EL C. secretario: El señor Rivera Cabrera solicita permiso para rectificar hechos. La Presidencia consulta a la Asamblea si se le concede el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

- EL C. presidente: Tiene usted la palabra, señor Rivera Cabrera.

- EL C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Cuando los sagrados intereses de la patria están en peligro, no puedo menos de revelarme y venir a decir aquí muchas verdades como en el presente caso. ¿Quiénes vinieron a pedir aquí que se dejara el artículo tal como está en el dictamen? El señor diputado Recio, de Yucatán, que tiene enfrente la sombra del general Alvarado. (Aplausos nutridos). El señor diputado Manuel Herrera, que tiene enfrente así también la sombra del general Agustín Castro. ¿Hay algo más por lo que la Comisión haya aceptado ese dictamen? Tal parece, señores, como que se quiere satisfacer muchas ambiciones de muchos señores militares que están esparcidos por toda la República, y esto hay que decirlo con todo valor y con toda virilidad, porque a mi no me arredra absolutamente ningún peligro. (Aplausos nutridos).

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bravo Izquierdo.

- EL C. Bravo Izquierdo: Nada tengo que agregar a las grandes verdades que ha declarado en esta tribuna el señor Rivera Cabrera. Esto es exacto y yo no sé cómo el escrúpulo de la honorable Comisión no se fijó en ello, pues dice que es un ultraje a la soberanía de un Estado decir que sea



hijo del mismo el que deba ser gobernador de él y no se ha fijado que en Puebla está un señor gobernador y candidato cometiendo una presión bárbara y que está con el machete en la mano para imponer su candidatura y ¿qué civil se le va poner enfrente? Probablemente en el Estado de México será Alejo González el que se presente como candidato al Gobierno del Estado; renunciará el mando de sus fuerzas; quedará como jefe uno de sus subordinados, siempre a sus órdenes y que ejercerá la misma presión, esto es indudable. Ahora yo no llego hasta que se diga que sean hijos del Estado Dicen que se hagan las elecciones de acuerdo con las leyes electorales del Estado; pues esto es una mentira, porque ya vimos en épocas pasadas que el señor Nicolás Meléndez ganó las elecciones de Puebla, sin embargo de ser hijo de Veracruz y no reunir los requisitos constitucionales. Dice, por otra parte, el señor Jara, que esas eran imposiciones; pues es claro: Si no eran electos por el pueblo, tenían que ser impuestos. En este caso, ¿Por qué no vamos a levantar nuestra voz para protestar los que somos revolucionarios en contra de ese dictamen? ¿Qué, no tenemos grandes intelectuales en nuestros Estados? Señores diputados, es verdad que yo no sé si la 2a. Comisión pretenda favorecer a determinada personalidad, pero la cuestión es que si nosotros aprobamos ese artículo, admitiremos la imposición en toda la República y la dejamos en las mismas circunstancias en que estaba antes de la revolución. La diputación del Estado de Oaxaca, conozco de ella uno o dos, entre ellos el señor Rivera Cabrera, que son hijos de Oaxaca y verdaderos revolucionarios; los demás son como otros muchos, que no quiero hacer alusiones personales, pero que nada más vienen vendidos, vienen pagados, son los eternos paniaguados de la política. (Aplausos estruendosos). Para declarar verdades yo no temo a nadie absolutamente. La verdad se debe decir aquí, que el Congreso Constituyente, que es la base de la felicidad futura de nuestra patria, debe consignar este hecho, y hacer constar los ideales del pueblo para que no sean burlados nuestros principios, porque así como protestamos contra Huerta, sería yo el primero en empuñar el rifle contra cualquier Gobierno para echarlo abajo. (Aplausos nutridos).

- EL C. secretario: Se va a leer una iniciativa presentada por los señores Amador Lozano, Samuel de los Santos y otros ciudadanos diputados. (Leyó).

- EL C. Jara, miembro de la Comisión: La Comisión, por mi conducto, manifiesta que no tiene inconveniente alguno en aceptar esa reforma. (Aplausos). Al afecto, hará la adición en seguida para que sea votada desde luego. No quiero dejar pasar inadvertidas ciertas palabras que ha vertido el señor Rivera Cabrera. Parece que nosotros, la 2a. Comisión, según su criterio, hemos sido los instrumentos de no sé qué maquinaciones. No, señores; debo decir al señor Rivera Cabrera, que en nombre del patriotismo que lleva en su pecho, quería arrancarnos un buen pedazo del Estado de Veracruz para erigirse en califa de Tehuantepec.

- EL C. Rivera Cabrera: Si, pero dentro de la misma patria.

- EL C. Jara: Nosotros sobre los intereses de los militares, sobre los intereses de los señores candidatos a los gobiernos de los Estados, consideramos que están los intereses de la patria, y como miembros de este Congreso Constituyente, no nos hemos fijado en que en tal o cual Estado pase esto o aquello, si no en implantar las bases de una Constitución, haciendo caber en ellas lo



que realmente deba caber. Por otra parte, el señor Bravo Izquierdo, si pasa allá en Puebla lo que dice que está pasando y que viene a denunciar aquí, ya podía haberlo hecho con anterioridad y ocurriendo al Primer Jefe, señalándole los abusos.

- EL C. Bravo Izquierdo: No soy un delator, señor.

- EL C. Jara: Si es usted ciudadano, debe venir a defender sus derechos dondequiera, no sólo ante el Congreso Constituyente, sino ante el Primer Jefe. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Así pues, señores diputados, son injustas las apreciaciones que se han hecho acerca de la 2a. Comisión; es muy sencillo lanzar un cargo, pero cuando digo una cosa la pruebo.

- EL C. secretario: La Presidencia llama la atención al señor Bravo Izquierdo que debe pedir la palabra cuando desee hablar.

- EL C. Jara: Pero es muy difícil probarlo. Nosotros en nuestras funciones hemos procedido con toda honradez, hemos procedido guiados por nuestro criterio, y si hemos cometido algún error, culpa será de nuestra incompetencia, pero jamás de nuestra falta de patriotismo y de honradez, porque eso está sobre toda sospecha.

- EL C. Recio: Deseo rectificar un hecho y le hago la siguiente observación al señor Rivera Cabrera. Yo le pago el pasaje de ida y vuelta a Yucatán para presentarlo a cada uno de mis electores, a los 7,800 ciudadanos que han votado por mi candidatura.

- Varios CC. diputados: Pido la palabra. (Campanilla. Voces: ¡A votar! ¡A votar! Campanilla). - EL C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso a la 2a. Comisión para poder retirar el dictamen.

- EL C. Rivera Manuel: Pido la palabra.

- EL C. Ibarra: Pido la palabra señor presidente. (Campanilla. Murmullos. Desorden. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra. (Voces: ¡Que hable Herrera! ¡Que hable Herrera!)

- EL C. Ibarra: Señores, el ciudadano presidente me ha concedido el uso de la palabra. (Voces: ¡Que hable Herrera! ¡Que hable Herrera! Campanilla. Desorden).

QUERÉTARO. 25 DE ENERO DE 1917

Discusión acerca de los artículos 84, 85, 131, fracción VII del 82, fracción XXVIII del 73 y los primeros nueve artículos transitorios. El presidente de la Comisión de Estilo presenta los artículos



que tiene ya concluidos aprobándose las minutas relativas a los siguientes: 1o., 2o., 3o., 6o., 8o., 9o., 10, 11, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 39, 41, 47, 49, 52, 53, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 90. Se nombra una comisión para vigilar los trabajos caligráficos de la Constitución. Se presenta el último párrafo de la fracción III del artículo 115 ya reformado y, previa discusión, es reservado para su votación. Son reservados para su votación los artículos 116 y 117. Se pone a discusión una adición al artículo 117 presentada por 71 ciudadanos diputados. Son aprobados en votación nominal los tres artículos, menos la fracción 2a. del 115.

- El C. prosecretario López Lira: Hay una asistencia de 130 ciudadanos diputados. Hay quorum.
- El C. Presidente: Se abre la sesión. - El C. secretario Truchuelo lee las dos actas de las sesiones de ayer: Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? ¿Se aprueban en votación económica? Aprobadas.

- El C. secretario Lizardi da cuenta con los asuntos en cartera:

"El C. diputado Alberto Peralta pide se le prorrogue la licencia de que disfruta, por cuatro días más.- Se le concede.

"Varios obreros de las artes gráficas de la ciudad de México, envían un memorial, referente a reformas constitucionales.- A la 1a. Comisión.

"Varios ciudadanos de Guichicovi, Tehuantepec, envían un memorial referente a la División Territorial.- A la 2a. Comisión.

"Los partidos revolucionarios coaligados envían de la ciudad de México una iniciativa de un artículo transitorio.- A la misma 2a. Comisión.

"El C. Feliciano Gil envía un memorándum, relativo a puntos constitucionales. - A la propia 2a. Comisión.

"El C. diputado Juan Sánchez, pide se reconsidere el artículo 220 del proyecto.- No ha lugar, por no estar permitido por el Reglamento.

"El presidente municipal de Huetamo, Michoacán, y varios firmantes, más, envían una petición referente a división territorial.- A la repetida 2a. Comisión.

"Los CC. diputados Adame, Rouaix, Pastrana Jaimes, Alvarez, Macías y catorce firmantes más, presentan una iniciativa referente al artículo 27 del proyecto.- A la 1a. Comisión de Constitución.

La 2a. Comisión de Constitución ha presentados los siguientes dictámenes. Sobre la fracción VII del artículo 82, que dice así:



"Ciudadanos Diputados:

"Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

"A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bórquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en los términos siguientes:

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada o cuartelazo."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, enero 25 de 1917.- Paulino Machorro Narvárez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

A discusión el día 27 de los corrientes. Sobre la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84 y 85, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido rechazado el proyecto presentado por esta Comisión para el artículo 84 de la Constitución, y atendiendo al espíritu del debate respectivo, se presenta ahora nuevo proyecto, en el sentido de dividir el período presidencial de cuatro años, en que puede faltar el presidente de la República, en dos partes, y fijar para cada una de ellas reglas distintas para la elección del presidente sustituto. Así, en caso de que el presidente falte durante los primeros dos años del período, como falta un tiempo bastante grande para las elecciones populares, y el presidente electo por la Cámara en ese caso tendrá, por su larga duración y atribuciones propias, cierto aspecto semejante al presidente constitucional, contra el espíritu general de nuestras instituciones, parece conveniente aprovechar la época inmediata de elecciones generales de diputados y senadores al Congreso de la Unión para efectuar la elección popular de otro presidente que tendrá entonces todas las características y circunstancias de un presidente electo por el pueblo para un período de cuatro años, a contar de esa época, sin trastornar para nada el enlace y funcionamiento de los diferentes poderes públicos. En el caso de que el presidente falte durante los dos años últimos del período, como entonces estará muy próxima la época de la campaña electoral, si no es que ya se está en ella, no hay necesidad de convocar a elecciones, sino que puede muy bien dejarse que éstas se celebren en el tiempo ordinario.

"En el primer caso, si el Congreso está en sesiones, nombrará por mayoría absoluta de votos y concurriendo cuando menos las dos terceras partes, un presidente sustituto, que convocará al pueblo a elecciones. Si el Congreso no está en sesiones, el nombramiento de presidente provisional lo hará la Comisión Permanente.



"En el segundo caso, si el Congreso está en sesiones, elegirá desde luego el presidente sustituto que concluya el período; y si no está en sesiones, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, que durará en su encargo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección del presidente sustituto.

"La convocatoria del Congreso, en este segundo caso, deberá ser hecha por la Comisión Permanente y con aplicación de la adición aprobada del inciso (j) del artículo 72, consistente en que el Ejecutivo no tiene derecho de hacer Permanente sobre convocatoria al Congreso.

"Como el primer inciso del artículo 85, ya aprobado, está informado por el mismo espíritu de sistema electoral que el artículo 84, reprobado, al proponer hoy un nuevo sistema para este último, también deben aplicarse los mismos principios al caso del artículo 85.

"Por tal motivo, la Comisión propone, a la vez que el proyecto del artículo 84, el del primer inciso del 85, pidiendo que se reconsidere este último y vuelva a discusión, a fin de que sea desechado, y tanto ese inciso como el artículo 84 formen un solo sistema de sustitución presidencial.

"Como la fracción XXVIII del artículo 73 se refería a la misma materia del artículo 84 del proyecto de la Primera Jefatura, una vez que se cambia el sistema del referido artículo 84, hay que ponerlo de acuerdo con la citada fracción XXVIII. Por tal motivo, debe reconsiderarse dicha fracción, y así lo pide la Comisión, presentando el proyecto de ella, que dice:

"XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe sustituir al presidente de la República, ya sea con carácter de sustituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución."

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo 84:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.



"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido en sesiones, elegirá el presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado."

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha licencia. Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia el presidente de la República no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 24 de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina." A discusión el mismo día 27.

Sobre el artículo 131, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Al título de la Constitución que contienen las prevenciones generales, la Comisión ha creído conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos



públicos, para obtener así, para el servicio de la nación, las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen.

"El artículo que se agrega, por ser el último de las prevenciones generales, llevará el número 131; pero como puede haber modificaciones en la numeración, la Comisión presenta éste bajo ese número, a reserva de que la Comisión de Estilo lo coloque en el lugar que le corresponde en la serie.

"La Comisión se permite proponerlo en los siguientes términos a la aprobación de esta honorable Asamblea:

"Artículo 131. Todos los contratos que el Gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de las obras públicas serán adjudicados en subasta pública, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narvárez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

A discusión en la misma fecha.

Y sobre los primeros nueve artículos transitorios, redactado en los siguientes términos:

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos transitorios del proyecto de reformas tienen por objeto facilitar el paso del antiguo al nuevo régimen. La Comisión del antiguo al nuevo régimen. La Comisión solamente explicará las razones que ha tenido par a proponer a los artículos 1o. y 5o. las adiciones que se les hacen y con las que aparecen:

"La fracción V del artículo 82 previene no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes de la elección, y se propone que no rija este precepto en las próximas elecciones para estar a cubierto desde ahora, de las discusiones que la mala fe puede provocar acerca de la validez de ellas, y sobre quienes, por haber hecho la revolución, deben seguir disfrutando la confianza pública.

"En el artículo 5o. transitorio se previene el nombramiento de ministros para que la Corte comience a funcionar el 1o. de abril próximo. Como para esta fecha no habrá todavía legislaturas que propongan candidato, según se ha prevenido en el artículo 96, se autoriza al Congreso a hacer la elección con el objeto de establecer desde luego nuestro más alto tribunal, no debiendo durar los electos, así más que el primer período de dos años, establecido en el artículo 94. En ese tiempo se habrán reunido las legislaturas locales, habrán reformado sus Constituciones para acordarlas con



ésta, expedido la ley que reglamenta la manera de designar sus candidatos, y se podrá elegir la Corte como lo ha decidido este Congreso.

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos:

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"Artículo 1o. Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de abril de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constituyente y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente no regirá la fracción V del artículo 82.

"Artículo 2o. El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el Cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

"Artículo 3o. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para diputados y senadores, desde el 1o. de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.

"Artículo 4o. Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

"Artículo 5o. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de abril próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1o. de mayo.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidato por las legislaturas; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

"Artículo 6o. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o. de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación,



y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

"Artículo 7o. Por esta vez, el Cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"Artículo 8o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

"Artículo 9o. Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que hayan combatido al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Hilario Medina.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez."

Igual fecha para la discusión.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Entiendo que ya están ratificadas las fechas de que hablan los artículos transitorios en el segundo dictamen relativo a los mismos artículos, no teniendo objeto en consecuencia, la lectura del dictamen primitivo.

- El mismo C. secretario: Se procedió a dar lectura al primer dictamen en calidad de antecedente; pero la Presidencia no tiene inconveniente en que se omita y en su lugar se lea el segundo dictamen. Dice así:

"Ciudadanos Diputados:



"En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1o. de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harán de manera que dicho Cuerpo comenzará a funcionar el 1o. de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República no podrán celebrarse sino en el mes de marzo, y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1o. de abril.

"Por tanto, debe hacerse a los artículos 1o., 3o., 5o., y 6o. transitorio las correcciones necesarias para expresar las ideas antes expuestas, o sea que la Constitución comenzará a regir el 1o. de mayo, y que ese día será cuando se instale el Congreso, tome posesión el presidente de la República, y que la Suprema Corte de Justicia quede instalada el 1o. de junio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la redacción de los artículos transitorios expresados en los términos siguientes:

"Artículo 1o. Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional, y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82.

"Artículo 3o. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1o. de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el día 1o. de diciembre de 1916.

"Artículo 5o. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 1o. de junio.



"En estas elecciones no registré el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales, pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Artículo 6o. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o. de mayo de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, y la Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

- El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

- El C. Dávalos: Por regla general, ninguna corrección deja de tener importancia, aun las que nos imaginamos más pequeñas: una coma, un punto, una conjunción. Consta, he dicho, que hemos sido cuidadosos hasta donde ha sido posible en el desempeño de nuestro cometido. Dividimos en tres secciones los artículos: una serie, los no objetados; la otra, en la que hubo necesidad de hacer pequeñísimos cambios, y algunos artículos en los que hubo necesidad de invertir una cláusula, o arreglarlas según las ideas afines.

De la primera serie tenemos, además de los artículos de que ayer tuve el honor de daros cuenta, el 3o., 8o., 11, 15, 19, 21, 22, 23, 29, 39, 49, 52, 53, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 Y 90; éstos quedarán en la Secretaría a disposición de la honorable Asamblea para hacer la comparación, porque, como les he dicho a ustedes, ha habido veces en que hemos tenido necesidad, o bien de poner una coma, o bien de omitirla; y todos estos artículos, como digo, quedan a disposición de la Asamblea para cualquiera indicación que la Asamblea para cualquiera indicación que se sirvan hacer, y les suplicamos a ustedes nos hagan el favor de hacernos presentes las faltas que noten, a fin de dar la redacción que se tuviere por mejor. En la segunda decía el artículo 1o.: "En los Estados Unidos Mexicanos..." habiendo sido el sentir de la Asamblea decir: "República Mexicana"; pero como se adoptara la designación de Estados Unidos Mexicanos, hicimos ese cambio nada más, y quedó en los Estados Unidos Mexicanos en lugar de República Mexicana. Artículo 2o.; decía el artículo: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos; los esclavos de otros países", etcétera; no siendo esclavos de otros países, sino tratándose de



personas que hayan tenido esa condición, encontramos mejor poner: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, y los extranjeros que entren al territorio nacional..."

- El C. Medina, interrumpiendo: ¿Qué no sería mejor poner "Que entren en el territorio nacional en lugar de "Al"? (Voces: " ¡Entren all! ")

- El C. Dávalos: Se rompería un tanto la armonía; pero si ustedes lo desean, reservamos esto para mañana en que prometo a ustedes dar cuenta, siguiendo el sentir de la Asamblea. La idea es "Entrar a", pero la correcciones "Entrar en". Mañana daré a ustedes cuenta, porque no soy el único miembro de esta Comisión, ni tengo la mayor autoridad entre las personas que me acompañan en la Comisión de Estilo. El artículo 5o. decía: "Los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito..." Tuvimos a bien quitar la palabra crimen, porque la palabra genérica "Delito" basta en este caso; es cuestión de grado, y la palabra "Delito" puede comprender diversas gradaciones más o menos intensas, de mayor o menor gravedad; basta, pues, la palabra delito que abarca a las dos. El artículo 9o. sufrió un cambio todavía más sencillo, y entiendo que se aprobará sin dificultad. El artículo primitivo dice: "No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto..." La palabra "Está" se halla muy lejos de la autoridad a quienes refiere; tuvimos que invertir la cláusula, colocando dicha palabra más cerca de su antecedente para estar con él en íntima relación, quedando así el artículo: "No se considerará ilegal ni podrá ser disuelta una asamblea... autoridad si no se profieren injurias contra ésta". El artículo 10 dice: "Los habitantes de la República Mexicana..." Hicimos el mismo cambio efectuado en el artículo 1o.; quedando así: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos..." En este mismo artículo se dice: "...Son libres de poseer..." El giro no es español, es francés; por consiguiente, en lugar de "Son libres de poseer", pusimos: "Tienen libertad de poseer". Artículo 16. Hacia el fin del artículo dice: "Y exigir la exhibición de los libros y papeles..." etcétera. Como hay otro cumplido inmediatamente antes, se ha substituido uno de ellos por "Acatado."

- El C. secretario: Dice la Presidencia que el sentir de la Asamblea el día de la discusión respectiva, fue que indistintamente se expresara Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana.

- El C. Dávalos: Es cierto que en ese sentido estuvo la discusión y en ese mismo sentido estuvo aceptado por la Constitución de 57; pero hemos preferido la designación de Estados Unidos mexicanos, porque en otras muchas veces se dice en los artículos "La República", y allí no hemos hecho ningún cambio, y solamente donde dice: "La República Mexicana"; Hemos preferido, por eufonía, substituir esa expresión por la de "Estados Unidos Mexicanos". La Cláusula que quería el señor Ancona Albertos dice así: "Las autoridades administrativas podrán practicar visitas..." y luego, adelante, "Para comprobar que se han acatado", para no decir "Que se han cumplido las disposiciones". El artículo 25: "La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas...", etcétera, dice el artículo: "Será libre"; giro también francés, y hemos puesto en lugar de "Será libre", "Estará libre". Artículo 26. Dice el artículo primitivo: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad de su dueño...", etcétera; dos cláusulas que parecen desarticuladas, y que por eufonía, porque están más íntimamente ligadas, las hemos



puesto así: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá..." etcétera. Artículo 41. Decía el artículo primitivo: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión por medio de los poderes de la Unión..." Y como era anfibológico el sentido y no se sabía por cuál de los poderes ejercía el pueblo su soberanía, lo hemos dejado en esta forma, salvo siempre el parecer de la Asamblea: Dice el artículo actualmente: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos", etcétera. No hay lugar a duda, "Porque éstos," por estar en plural, no pueden ser sino los poderes y no el pueblo ni la soberanía.

- El C. López Lira: Suplico al señor presidente de la Comisión de Estilo lea el artículo referente a alojamiento de militares.

- El C. Dávalos: Con mucho gusto.

"Artículo 26, En tiempo de Paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna."

La modificación dice así: "En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño, "Ni imponer prestación alguna..."

- El C. López Lira: En mi humilde concepto cambia el sentido del artículo con la modificación; parece que se expresa que un miembro del Ejército podrá imponer prestaciones con la voluntad del dueño. En el artículo primitivo se expresan con claridad dos ideas distintas, esto es: Que ningún militar podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, y que tampoco podrá imponer prestación alguna. Ambas cosas son distintas. En la forma que lo redacta la Comisión respectiva, parece que se acepta, tácitamente, que con la voluntad del dueño se puede imponer alguna prestación. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Dávalos: "Artículo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna."

Además, con la voluntad no se impone ninguna prestación. En la forma tradicional así estaba; pero muchas otras cosas estaban así y, sin embargo, hemos creído prudente avanzarlas un poco más, reformado, por lo tanto, el modo de expresar las ideas. Sin embargo, lo dejo reservado, y mañana insistiré sobre el particular. El artículo 47, el primitivo, decía así: "El Estado del Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el Territorio de Tepic". Hemos substituído el "Ahora por "Actualmente". Ahora indica idea de tiempo, lugar, momento; mientras que, actualmente, no indica más que la idea de tiempo en general. Son los únicos artículos que hoy someto a vuestra consideración; con el resto daré cuenta mañana.

- El mismo C. secretario: La Comisión presentó la última fracción del artículo 115.

- El C. Cravioto: Pido la palabra.



- El C. presidente: Tienen usted la palabra.
- El C. Cravioto: Yo desearía que antes de que pasáramos a otra cosa, tuviera usted la bondad de preguntar a la Asamblea si aprueba las correcciones que hizo la Comisión de Estilo.
- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se aprueban las modificaciones que ha hecho la Comisión de Estilo. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie.

Aprobadas.

- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.
- El C. Chapa: Yo creo que sería conveniente nombrar una comisión que se encargara de la parte artística de la Constitución para que nos presenten algunos modelos de tipos de letra, porque si vamos a dejar que la hagan a su antojo, no sé qué resulte.
- El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta que no tiene inconveniente en aceptar la moción del señor Chapa, si a bien tiene aprobarla la Asamblea. (Voces: ¡Aprobada!) En ese caso propone en comisión a los señores diputados Chapa, Guzmán y Bravo Izquierdo. ¿Se aprueba la resolución de la Mesa? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Aprobada.
- El mismo C. secretario: La 2a. Comisión de Constitución presenta modificado, el último párrafo del artículo 115, en la siguiente forma:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección."

- El C. González: A nuestro juicio deben ser los últimos cinco años... (Voces que impiden oír al orador).

- El C. secretario: La Presidencia no ha escuchado las observaciones que usted hizo; en consecuencia, se le ruega tenga la bondad de repetir las.

- El C. González: La idea mía es ésta: Que la residencia de cinco años sea inmediatamente anterior a la elección, porque si ha estado durante los primeros cinco años de su infancia y de su juventud y después se ha alejado de allí, ha perdido el calor del hogar y no puede ser, según la idea patriótica, gobernador del Estado...



- El C. Medina: La adición propuesta anoche, según el sentir de la Asamblea, es que los candidatos sean nativos del Estado o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección. (Voces: ¡Bien! Aplausos). - El C. Bojórquez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: La parte relativa del artículo 115 dice: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección." (Aplausos).

- El C. De los Santos: Pido que la palabra "Residencia" se cambie por esta otra: "Vecindad". La residencia es una y la vecindad es otra. Ruego a la Comisión tome en cuenta mi iniciativa.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra en ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Estoy perfectamente de acuerdo con la redacción del artículo; pero me permito llamar la atención de la Asamblea y de la Comisión sobre la forma incompleta como ahora está. Hay este caso: Se puede tener residencia de cinco años anteriores al día de la elección; por ejemplo, un niño puede vivir en un Estado, supongamos, de la edad de dos a siete años, y esta residencia no basta; pido a la Comisión y a la honorable Asamblea se sirvan ordenar lo conveniente para que la residencia sea durante la mayor edad. (Voces: ¡No; cinco años inmediatamente antes del día de la elección!)

- El C. López Lira: Yo propongo que no se limite sólo a los gobernadores constitucionales, sino también a los gobernadores interinos o provisionales. (Voces: ¡No! ¡No!) En el caso de que desaparezcan los poderes de un Estado y que el Ejecutivo de la Unión nombre un Gobierno provisional, que es el que convoca a elecciones, tiene mucho interés de que ese gobernador sea originario o vecino del Estado de que se trate. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Medina: La Comisión estima que son de igual valor las palabras residencia o vecindad; pero si la Asamblea estima que es más enérgica la palabra vecindad, la Comisión no tiene ningún inconveniente en que se ponga.

- El C. De los Santos: Residencia quiere decir estar en el lugar; por ejemplo, un individuo, diputado al Congreso de la Unión, no pierde la vecindad de un Estado, pero sí pierde la residencia, y en cualquier otro cargo o puesto público no se pierde la vecindad, pero sí se pierde la residencia; por eso yo suplicaba que fuera vecindad y no residencia.



- El C. secretario: La Comisión solicita permiso para retirar su dictamen, con el fin de modificarlo en el sentido que ha indicado el ciudadano diputado De los Santos. (Después de un momento, leyendo:)

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección." (Aplausos).

¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

- Un C. diputado: Si se va a votar el artículo 115, que se separe la II fracción.

- Un C. secretario: El artículo 116 dice así.

"Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 117, hasta su fracción I, dice:

"Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"II. Expedir patentes de corso ni de represalias."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera."



Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeras, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

5

- El C. Ibarra: Se ha presentado una iniciativa de adición al artículo 117 constitucional, habiendo recaído el acuerdo de que se discutiera juntamente con el dictamen relativo al mismo artículo. Suplico a la Presidencia haga que se cumpla dicho acuerdo.

- El C. Bórquez: La diputación de Sonora presentó una iniciativa tendiente a suprimir varios impuestos que fija la Ley del Timbre. La diputación de Sonora estaba dispuesta a seguir sosteniendo su iniciativa; pero en vista de que el ciudadano Primer Jefe tiene un estudio más consciente, más completo y más radical que el que había propuesto la diputación de Sonora, se abstiene ésta por ahora de sostenerla. (Aplausos).

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si desea votar primero el artículo y estudiar después la adición que presentan setenta y un ciudadanos diputados. Voces: ¡De una vez! Dice así:

"Honorable Congreso:

"La experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituídos por elementos fuertes y capaces de influir directa o indirecta en el progreso social.



"De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los Gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

"No es raro, pues, ver que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

"Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviere los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir por su número uno de los pueblos más poderosos de la tierra que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.

"En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir; pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la sociedad entera; pero, a la vez, la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los juegos o diversiones propios de las épocas salvajes o que traen de ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantiene en él vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.

"Nuestra raza autóctoma, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios y cualidades que correspondían al estado de civilización en que se hallaba, no conocía en cambio ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la Conquista introdujo necesariamente en ellos medio para lograr conservarla en la obediencia.

"El alcoholismo en México, para las razas autóctonas fue, pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

"La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de respetar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndoles comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren al bien de una manera resuelta e inquebrantable.

"La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo



buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevará la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

"Mas esta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

"Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado, sino protegido, el templo del vicio. De poco o nada servirá que se establezca un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomenta, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

"Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.

"El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

"Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habéis mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

"Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad que tenga a su cargo en toda la República el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza, sino se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido según los datos de la experiencia, a la degradación y embrutecimiento del pueblo.



"Efectivamente, el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro que en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

"No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez, que, sea dicho en verdad y justicia ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiesen la venta del pulque, pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición, que disminuyó notablemente la criminalidad y que directamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida cuando las clases ricas productoras del pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo, que, como alguien ha dicho, causa a México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

"Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado a la vez que la extirpación de las corridas de toros, pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente, y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.

"Debéis, pues, señores diputados, completar vuestra obra, y siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la Constitución que vais a dar y que será la base sobre que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

"Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione el artículo 117 del proyecto de Constitución con la siguiente fracción:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes, y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

"3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expedirse con prescripción de facultativos.



"Las infracciones de las disposiciones que proceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coactoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como complicadas cuando sean poco diligentes en su persecución.

"Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917."

"Francisco J. Múgica.- D. Pastrana Jaimes.- Jesús de la Torre.- H. Jara.- L. G. Monzón.- G. L. Gracidas.- J. E. von Versen.- E. P. Nafarrate.- Antonio Gutiérrez. - Reinaldo Garza.- Federico E. Ibarra.- José Rodríguez González.- F. M. del Campo.- Zeferino Fajardo.- B. Moreno.- José Alvarez.- M. Herrera.- Luis T. Navarro.- Nicolás Cano.- Antonio Cervantes.- G. II. Casados.- Saúl Rodiles.- José Rivera.- Emiliano C. García.- Rafael L. de los Ríos.- Celestino Pérez.- J. López Lira.- M. G. Aranda.- J. de D. Palma.- Victorio E. Góngora.- Anfel S. Juarico.- Ignacio López.- Josafat F. Márquez.- Santiago Ocampo.- Vicente M. Valtierra.- José N. Macías.- Alfonso Herrera. - C. Sánchez Magallanos.- F. de Leija.- F. Pereira.- Alfredo Solares.- Epigmenio A. Martínez.- Porfirio S. Sosa.- Leopoldo Payán.- E. L. Céspedes.- Juan Sánchez.- Luis Espinosa.- Manuel Dávalos Ornelas.- J. Ramírez Villarreal.- D. Cervantes.- F. C. Manjarrez.- Fernández.- Juan N. Torres.- Porfirio del Castillo. -Gilberto de la Puente.- Adolfo Villaseñor.- Julián Adame.- S. Manrique.- Alfonso Mayorga.- Lisandro López.- Daniel A. Zepeda.- Ascensión Tépal.- C. Avilés.- G. R. Cervera.- Uriel Avilés.- F. A. Bórquez.- José M. Truchuelo.- Ramón Gámez.- Rafael P. Cañete.- J. de D. Bojórquez.- Rafael Martínez de Escobar.- I. L. Pesqueira.- Sólo por las 2a. y 3a. proposiciones, los CC. diputados Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez." (Rúbricas).

Está a discusión la adición.

Por acuerdo de la Presidencia y deseándolo el ciudadano Jara, se va a dar lectura al siguiente mensaje: (Leyó un mensaje de los obreros de Santa Rosa, relativo a la adición. Aplausos).

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está dispuesta a sostener su acuerdo, de que sólo hablen tres oradores en pro y tres en contra. (Voces: ¡Si! ¡Si!) La Presidencia pone en conocimiento de la Asamblea que no permitirá el uso de la palabra a los oradores por más de veinte minutos. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Rodríguez.

- El C. Rodríguez: Señores diputados: Debe llamar a ustedes grandemente la atención que sea yo el que viene a hablar en contra del artículo transitorio o adición al artículo 117, que un conjunto de diputados desea que se apruebe por esta honorable Asamblea, adición relativa a la fabricación del pulque, del alcohol, corridas de toros, etcétera, etcétera; pero como esta cuestión, sobre todo el alcohol, ha sido ampliamente estudiada por el Consejo de Salubridad, debo yo ser quien tome la



iniciativa para inclinar la opinión de la Asamblea en sentido contrario a la manera de pensar de los señores diputados que desean acabar de una vez para siempre con el alcoholismo.

Yo también, señores diputados, soy enemigo del alcoholismo y estoy poniendo de manifiesto cuantas veces se hace ocasión, los peligros que las bebidas alcohólicas ocasionan al individuo, las enfermedades que le acarrean, la degeneración de él y toda su familia y las consecuencias para la sociedad, para el Estado, para la raza; y, sin embargo, señores, vengo a hablar en contra de la adición que se pretende ahora hacer al artículo 73. Querer suprimir de un golpe las bebidas alcohólicas en el país tiene los graves inconvenientes que deseo señalar.

Desde luego, debemos tomar en consideración que en los actuales momentos nuestro país ha quedado desangrado por la guerra civil. El estado económico actual no podía ser peor; hemos llegado casi a una bancarrota; los capitales que se perderían en estos momentos por la supresión violenta del alcohol, dejarían de pagar sus contribuciones al Erario por sus capitales y por sus industrias, y éste tendría una enorme entrada menos para sostener los forzosos egresos duplicados en la actualidad por razones de la guerra que acaba de pasar y que aún no ha terminado todavía. Aparte de esto, tenemos el siguiente problema:

En la actualidad, tratándose, por ejemplo, del pulque, son más de cuatrocientas mil personas en la Mesa Central las que viven de esta industria y mayor todavía en número de los que se alimentan con los productos casados del maguey. ¿Qué vamos a hacer con todos indios desgraciados de todos los pueblos, del Distrito Federal, del Estado de México, de Hidalgo, que no viven más que de esto, si en estos momentos no pueden dedicarse a la agricultura, porque los elementos indispensables para este trabajo han sido destruídos y se han acabado las bueyadas, las mulas, los arados, por las necesidades de la guerra? ¿Qué, será posible alimentarlos con aire, con los decretos que demos en esta Constitución? ¿Qué, será posible hacerlos que perezcan de hambre unos y dejar en la miseria a los que explotan la industria en grande y en pequeño en todos los centros de población? ¿Qué, no se ocurre, señores diputados, que una medida tan violenta y radical en estos momentos en lugar de un beneficio trae un perjuicio máximo a una inmensa cantidad de población?.

No, señores diputados, hay que pensar detenidamente antes que resolver esta grave cuestión. Es necesario examinar los beneficios que pudiera traer la medida que se desea tomar y los perjuicios que ocasionaría también Examinemos:

¿No creéis señores diputados, que nadie mejor que el Consejo Superior de Salubridad General de la República sería el adecuado para estudiar esta grave cuestión y para resolverla de una manera inteligente para evitar los grandes perjuicios, disminuyendo de una manera paulatina y progresiva el alcoholismo, no sólo en nuestra Mesa Central, sino en toda la República, por medio de leyes prohibitivas, con relación al consumo inmoderado del alcohol, higienizando por medio de las mismas también los productos alcoholizados de consumo diario e inclinando con estas prohibiciones paulatinas y progresivas a los industriales y a los hacendados a cambiar sus industrias para evitar la



destrucción de sus riquezas y para evitar también la pérdida momentánea del trabajo de cuantos se ocupan en las mismas? Por ejemplo: El Consejo de Salubridad de la República empezará por dictar leyes como la siguiente: Prohibirá de una manera absoluta el consumo de las bebidas alcohólicas en general en las calles y lugares de su venta. Con esta pequeña ley, señores, habremos evitado el despacho al menudeo en las cantinas, en los restaurants, en las casinos, en todos los centros donde se reúnen los amigos a tomar un trago de licor, aprovechando el momento de entusiasmo que ocasiona la vista de una camarada o el arribo de un conciudadano o paisano, no limitándose a una sola copa que no traería ningún inconveniente, sino repitiendo y volviendo a repetir las paradas de copas hasta llegar a la embriaguez, a la incongruencia de las ideas, al envenenamiento agudo, a la exaltación de las pasiones, a la locura alcohólica y a las consecuencias de la misma: la riña, los golpes, las heridas, que terminan muchas veces con la cárcel o la desgracia de la familia y la carga para la sociedad.

Otras veces, estas reuniones se repiten por costumbre entre los empleados de las casas comerciales, los artesanos, los obreros que ocurren diariamente a las cantinas y pulquerías a pasar un rato, a distraerse con la conversación de los amigos, aunque muchas veces no llegan a los resultados del caso anterior, llegan a algo peor con el tiempo, a la costumbre, al alcoholismo crónico, a la degeneración de su individuo y a las consecuencias que en otra ocasión he señalado.

En los restaurants, tenemos también los desastres bajo la forma de alcoholismo agudo, trayendo como consecuencia lo que hemos visto en estos últimos tiempos con repetida frecuencia, principalmente entre la gente media, entre los militares que concluyen casi siempre con riñas escandalosas y con la muerte hasta de algunos jefes del Ejército. Esto que se ve en México se ve también con la misma frecuencia en todas las poblaciones de la República; por consiguiente, una ley que podrá ser dada por el Consejo Superior de Salubridad General de la República, habrá prohibido complemente las reuniones en cantinas, en figones, en pulquerías; las libaciones en los restaurants, y habrá acabado de una vez para siempre con los corrillos que traen siempre como consecuencia la corriente a la ebriedad consuetudinaria.

Otra de las leyes que podría dar el mismo Consejo de Salubridad General sería, por ejemplo, tratándose de pulque, la prohibición de la fabricación de éste con intervención del fermento pútrido, para cambiar totalmente la forma de la elaboración y evitar en parte el peligro que con el pulque se tiene por este género de fermentación. La prohibición de la conducción del mismo en barricas inmundas, pestilentes, y la venta de este producto en lugares desaseados, no refrigerados, etcétera con lo que se consigue, desde luego, un aumento considerable al precio del pulque y la disminución de las cantidades que los individuos que ganan poco dinero pudieran tomar.

Otra ley que pudiera darse también, es la de considerar al briago como a un envenenado, como se considera ya en Copenhague, por ejemplo, en donde la policía inmediatamente que ve un borracho, en lugar de tratarlo como un delincuente, lo considera como una víctima; se le atiende con toda solicitud, se le lleva en magnífico coche a su casa o a un lugar cómodo y adecuado, se le prestan toda clase de auxilios, llevándole los mejores médicos, atendiéndolo y cuidándolo de su



envenenamiento, y obligando la autoridad a pagar la cuenta de todos los gastos ocasionados por el envenenado al que tuvo la culpa de venderle la última copa.

Un conjunto de leyes por el estilo, aplicadas sabiamente, con constancia, con paciencia, llegarán a dar los efectos deseados, no solamente tratándose del pulque, sino de todas las bebidas alcoholizantes. Esta manera de proceder traería, señores, a mi entender, todas estas ventajas.

En primer lugar, no habría la conmoción en toda la República, el disgusto, la mala voluntad para el Gobierno actual, de todos los que tienen la desgracia de ser alcohólicos entre nosotros; de todos los capitalistas que han invertido sus capitales en este género de industrias, y el Gobierno no sufrirá de una manera violenta la escasez en sus arcas, ocasionada por la falta de impuestos por este ramo, que son muy considerables. Mientras tanto, podréis tener la seguridad, señores diputados, si se siguen estos procedimientos que os he mencionado y que indudablemente deberá poner en práctica el Consejo de Salubridad General de la República, que los capitalistas cambiarán poco a poco sus industrias; de las mieles harán azúcares, de las pencas de los agaves sacarán excelentes fibras y las gentes encargadas de la realización y de la práctica de la elaboración del pulque, no habrán quedado en la miseria y paulatinamente irán también cambiando su trabajo, ya sea porque se ocupen en las nuevas industrias que se establezcan o para que se larguen a otros lugares en donde la tierra es más próspera y en donde realmente puedan ser, útiles a sí mismos y a la sociedad.

Igualmente podemos decir de los que se ocupan como expendedores de todas estas bebidas alcohólicas; irán cambiando poco a poco su trabajo, su manera de vivir, haciéndoseles cada día más difícil por el aumento de precio de las bebidas y las muchas trabas que la autoridad sanitaria disponga, por ejemplo, con la prohibición de la venta al menudeo de acabo de anunciar y con otras muchas por el estilo. Se convencerán de que deben cambiar de modo de vivir, e irán acomodándose poco a poco en otro género de trabajo, y no pasarán de un día a otro a la vagancia, a la miseria.

No insistiré más sobre este punto; las razones que os doy son claras, las comprenderéis perfectamente y comprenderéis también que es una necesidad en estos momentos no violentarse para conseguir con grandes sacrificios, con grandes pérdidas, con grandes perjuicios, lo que se puede conseguir sin sacrificios, sin perjuicios y con beneficio para todos.

Con respecto al segundo punto, sobre las corridas de toros, no debe ser la Constitución quien se deba ocupar de este asunto. Me explico que algunos señores diputados hayan deseado que una ley constitucional se ocupe de esto, porque probablemente, señores, no han sido amateurs de esta fiesta de la raza y porque probablemente son de los idiosincrásicos capaces de venirles vértigos con la sola vista de la sangre; pero, en primer lugar, señores, las corridas de toros, como acabo de decir, es una fiesta de la raza; es una fiesta a la que concurre lo mejor y más granado de todas las sociedades; es un sport verdadero, el primero de todos los sports, en donde se ven los derroches de valor, en donde el arte tiene sus más grandes y bellas manifestaciones y en donde se adunan el arte y el valor; el único sport donde se ve la concurrencia de la inteligencia, del valor y del arte



dominando la fuerza bruta, como un ejemplo útil en general que pudiera ponerse en práctica en todos los actos de la vida. Señores diputados: hay dos aristocracias, como alguien lo ha dicho ya: La aristocracia del valor y la aristocracia del talento. Yo, señores, de mi parte, me quito el sombrero delante de los valientes y de los inteligentes; admiro el valor y admiro la inteligencia; ¿Pero en dónde, señores, si no es en este sport, se ponen de manifiesto el atrevimiento, el valor y la sangre fría enfrente del enemigo poderoso? ¿Cuando en la vida se puede tener lugar de saber cuales son las manifestaciones del valor, sacado de las cruentas luchas de la guerra? Es la única ocasión, señores, en que se puede demostrar prácticamente el valor. En ninguno otro sport, en ningún otro acto de la vida, se puede ver éste en sus más grandes manifestaciones, y las razas, señores, para que sean fuertes, para que puedan luchar con ventaja sobre las razas vecinas, necesitan ser fuertes, vigorosas y consientes del peligro; tener los elementos necesarios y los ejemplos de valor, diariamente si es posible, para ponerlos en práctica en un momento ofrecido, para luchar con ventaja contra el enemigo; pero dejemos estas concepciones con las que todos estaréis de acuerdo, y limitémonos a contestar los argumentos que sobre el sport traen los señores diputados que se horrorizan con una gota de sangre y el sudor vizcoso les viene a la frente y les empapa todo su organismocuando están en presencia de un espectáculo en que se pone de manifiesto la predominancia del hombre inteligente y bravo contra la bestia bruta o más potente.

Se dice, señores, que cómo se va a sacrificar a un toro bravo y valiente que bien pudiera servir para labrar la tierra; que es una lástima, que se parte el corazón de verles recibir la muerte, que por qué se les sacrifica, que por qué se les mata; y, sin embargo, señores, estos señores diputados no toman en consideración que al noble bruto por millares se le sacrifica diariamente en los rastros, se le amarra, se le inutilizan sus fuerzas a golpes sobre la cabeza, y a puñaladas también se le sacrifica para el placer de la subsistencia de los mismos señores que a gritos piden el indulto del animal. Estos recuerdos no les vienen a la mente cuando todos los días llevan a su boca los sabrosos bstecks que se comen con placer. Jamas se les ocurre protestar y hacer la abdicación de ese apetito cambiándose en vegetarianos y dar el ejemplo así, como su ejemplo propio, a los demás para evitar los sacrificios que abomina.

Tampoco han protestado estos señores contra actos más desagradables todavía que la misma muerte del toro. ¿Por qué no se pone aquí en la Constitución también que queda prohibida la castración de los animales? ¿Pues qué no se comprende que es mil veces peor, mil veces más doloroso, mil veces más inicuo este acto que la misma muerte?. No quiero poner una comparación a uno de los que abogan por la abolición del sport, de que qué preferiría, si este acto inicuo, bárbaro y salvaje, o la muerte natural del toro.

Por último, señores, la objeción grave que se pone también para prohibir el sport es el sacrificio de los caballos de desecho, sin tener en consideración y sin haber visto jamás como mueren estos animales en el campo, cuál es su último fin.



Estos animales, señores, muertos de hambre y sedientos o agobiados por las enfermedades, algunos sin poderse mover, son el pasto, en vida, de las aves, de la rapiña, de los cuervos y de los coyotes. Los primeros se sacian con los ojos de la víctima, porque es el bocado que más les gusta, y son sordos siempre a los lamentos y relinchos del caballo. Los segundos le desgarran el vientre con los dientes, comiéndole en vida también las partes más delicadas de sus vísceras.

Yo quisiera, señores, que alguno de vosotros presenciara este espectáculo, como lo hemos presenciado los que con frecuencia nos hemos encontrado en los campos, para que me contestarais con franqueza qué sería preferible para todo animal: Sin morir violentamente por la pérdida de sangre, o morir a pausa, sacrificando con los ojos arrancados, con las vísceras roídas en vida.

Señores diputados: Yo alabo los deseos que tienen de acabar con los sports de esta naturaleza para evitar a los nobles brutos su sacrificio, pero esto ninguna manera debe caber en la Constitución. Esto vendrá obteniéndose con la ilustración, con el cambio paulatino también de este género de sport por otro; si queréis, cambiadlo por el turkey - trot o baile americano; cambiad entonces, si queréis, nuestra fiesta de raza por la inocente fiesta de civilizado del Norte. Copiadle desde sus bailes hasta sus cinematógrafos, en donde se enseña al público a burlar a las autoridades, a asesinar, a matar para robar; cambiadla por todo esto; enseñad al pueblo a dar patadas y a jugar el foot - ball, pero no pongáis por pretexto que la corrida de toros es una fiesta inmoral, llamándola fiesta bárbara.

Empezad, señores diputados, por convertirlos cada uno de vosotros en vegetarianos para evitar el sacrificio de los animales de abasto; ingresad también a una sociedad protectora de animales y haced cuando queráis para acabar con la fiesta de los toros, pero no pongáis una prohibición por medio de la Constitución, porque esto no cabe en ella.

Dejad a vuestros conciudadanos el derecho de divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio a los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio a los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse; dejadle que goce y se divierta sin afectar a la comunidad.

Esta es la verdadera libertad, señores; no pretendáis que los hombres deban divertirse únicamente como a vosotros os parezca, respetad el derecho de todos, si queréis que todos respeten el vuestro.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Andrade.

- El C. Andrade: Señores diputados: Todo progreso tiene forzosamente sus víctimas, toda transformación social tiene que herir forzosamente ciertos intereses; pero si se fuera a pensar en esos intereses creados y en que se vulnera a ciertas personas, entonces no habría ningún progreso. Decidme, señores diputados, si el ciudadano Primer Jefe se hubiera puesto a considerar que llevando a cabo el movimiento revolucionario que él encabezó tendría que haber muchas viudas,



muchos huérfanos y tendrían que derramarse torrentes de sangre; si se hubiera puesto a considerar en todos estos trastornos y calamidades, de seguro que todavía estaríamos bajo la férrea bota de Victoriano Huerta. Yo no me explico cómo el doctor Rodríguez, que conquistó un gran lauro defendiendo aquí en esta tribuna en otra ocasión y cimentando con sus ideas eminentemente liberales la reforma de que se cree el Departamento de Salubridad para atender las cuestiones relativas a las epidemias de una manera especial, haya venido a hablar en favor del alcoholismo. Si no lo conociéramos suficientemente.

- El C. Rodríguez, interrumpiendo: Para una aclaración. No hablé en favor del alcoholismo, siempre he estado en contra de él, pero de cierta manera.

- El C. Andrade, continuando: Señores, como he dicho antes, toda reforma debe ser radical, porque está demostrado con la experiencia de todos los pueblos y los siglos que los hombres, si son medias tintas, fracasan; deben ser todo un carácter como el señor Venustiano Carranza para llevar a cabo una transformación; lo mismo las leyes, cuando no van al fondo de la cuestión y no arrancan el mal de cuajo, no producen el bien. (Aplausos). Tal parece que el señor Rodríguez ha venido como si fuera un apoderado de las compañías; o bien, que deseara el Rodolfo Gaona le cediera la coleta. (Aplausos) Por las consideraciones que ha hecho el señor Rodríguez, si él se hubiera puesto a considerar que del arte de la "Tarao... tarao..." (Una voz: ¡Tauromaquia!) tauromaquia; digo muchos disparates, pero a veces les digo intencionalmente... Como ustedes saben que en la tauromaquia figuran muchas personas; en cada pueblo hay una familia dedicada al arte torero y al darse el decreto suprimiendo las corridas de todos, todas éstas, naturalmente quedarán sin que hacer; pero eso era necesario; que el progreso se haga, que caigan las víctimas que cayeren no importa, que la luz se haga. (Voces; ¡Bravo! ¡Bravo!) al discutirse aquí el artículo 5º., varias personas propusimos que se limitara la libertad de comercio estableciendo la prohibición de la venta de las bebidas alcohólicas - no de la fabricación, como algunas personas entendieron malamente - y después de una manera chulesca decían que entonces era necesario que arrancaran todos los magueyes, que se quitaran todas las parras; no parece sino que la naturaleza, según ustedes, dio todo eso para que el hombre se embriagara. No, señores; el hombre es el que ha dado un mal uso a los productos que le brinda la naturaleza. Entonces pedimos que se llevara a cabo esta reforma, y la Asamblea estuvo de acuerdo en que la idea era eminentemente patriótica, era buena; pero entonces se nos objetó que no era allí su lugar y que se reservara para otro artículo. Yo creo que ahora es el momento propicio para llevar a cabo esta transformación, y creo que no necesito extenderme sobre los estragos que produce el alcohol, porque son de todos conocidos y no necesito pintar a ustedes los cuadros patéticos de ese vicio; pero basta simplemente con unas breves consideraciones. Al establecer el otro día, al aprobarse que se estableciera el Departamento de Salubridad, la Asamblea con toda cordura lo admitió, porque se tiende a salvar a la patria mexicana de los males violentos de una de desarrollo extremo, como son todas las epidemias; pero al lado de estos males hay otro que son lentos como el alcoholismo, del cual se ha dicho que envenena. En efecto, señores, el alcohol nos conduce lentamente a la ruina, (Risas) digo, conduce lentamente a la ruina; por la cuestión de la herencia, todos los descendientes de alcohólicos nacen con predisposiciones morbosas, todos los hijos de alcohólicos son candidatos a la tuberculosis, son



terreno perfectamente preparado para el bacilo de Kock. Por otra parte, de los hijos de alcohólicos, casi todos son epilépticos y neuróticos. De manera que para que un pueblo sea grande y fuerte no basta sólo que sea ilustrado, no basta sólo que tenga riquezas: Es preciso que tengan un cuerpo vigoroso: Allí deben tender todos nuestro esfuerzos; ¿De que manera? Prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas, no su elaboración puesto que los alcoholes se emplean en la industria y también en la medicina; lo que queremos es evitar el vicio. Por último todos lo que se oponen a que se implanten estas medidas, ya lo dije en otra ocasión, es por los intereses creados. Dicen: No debe prohibirse eso, porque muchas personas viven de esa industria; y dan otra gran razón. Dicen: El Erario percibe grandes cantidades por impuestos a las bebidas embriagantes. Y pregunto: ¿Es moral que la administración pública lleve a cabo sus gastos a costa de la degeneración del pueblo y de su muerte lenta? Indudablemente que no.

Habría otra manera, habría otros arbitrios a que recurrir, y es necesario ser radicales; por lo mismo, yo pido a todos los que se preocupan de una manera honda y sin lirismos del porvenir de la raza y del bienestar de la patria mexicana, que voten en pro de la iniciativa. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: Señores: La idea es tan hermosa, que verdaderamente repugna subir aquí a esta tribuna a impugnar la iniciativa; pero delante de los hechos prácticos, delante de la verdad, los utopismos tienen forzosamente que ceder el paso. En primer término voy a llamar la atención de ustedes a un caso curioso; yo tengo la seguridad que casi no habremos aquí arriba de dos o tres que no nos hayamos embriagado en la vida; tengo la seguridad que más de diez firmantes de la iniciativa se pusieron ayer...(Risas Murmullos.) La risa de ustedes termina en frase. El puerto de Mazatlán puede ser testigo de que yo, con una obra muda, con la verdadera obra que debe hacer un revolucionario, no estampando una firma en una iniciativa que la Historia calificará como ridícula, sino con documentos fehacientes, con actos prácticos, como es el arrancar al amigo cuando se van a embriagar, diciéndole "No bebas"; no, mi obra contra el alcoholismo, sin que el Gobierno me pague un solo centavo, ha hecho estudios acerca de los medios requeridos para esterilizar el pulque y para llevar al estómago de nuestros indios una bebida que esté a la altura de sus circunstancias. No hace muchos días me he acercado al señor Palavicini a suplicarle que me cediera una parte de "El Universal" para hacer una campaña antialcohólica. Las leyes, señores diputados, no pueden modificar las costumbres de los pueblos, ni hay razón para que una minoría quiera imponerse a la gran mayoría de individuos que les gusta el pulque, que sienten placer y que tienen derecho, por todos conceptos, para hacer lo que les plazca. Por supuesto que no voy a atacar la idea de los autores de la iniciativa, que reconozco es hermosísima; yo voy por el lado práctico, por el terreno de los hechos, como cuando estuvo vigente la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de México. Voy a contar a grandes rasgos cuál es el fenómeno que se desarrolla detrás de una prohibición; los primeros días casi no hay borrachos, porque como es natural, no tienen donde beber y no beben; al otro día buscan la bebida surgiendo en seguida muchos comerciantes que trafican a escondidas con la venta de esas bebidas, resultando que poco tiempo después, en vez de haber una pulquería en cada esquina, hay un tinacalito en cada casa. Resulta que ustedes no saben



dónde están los expendios, pero es el caso que por todas partes encontrarán borrachos. Hago esta pregunta: ¿De dónde va a sacar el Gobierno los miles de inspectores que se necesitan para impedir que la gente se emborrache?. (Una voz: ¡ No se necesitan!) Sí se necesitan; si yo no he encontrado individuos que no beban.

- El C. Bojórquez, interrumpiendo: Vaya a Sonora.

- El C. Martí, continuando: Yo le contestaría al señor que en la inmensa mayoría de los Estados del pueblo en general sí se embriaga; ojalá que sea cierto lo que indica el ciudadano Bojórquez; pero debo de referirle que uno de los representantes del mismo Estado de Sonora me invitó a tomar un refresco, porque yo completo treinta y no voy más que con veintiuno. Imagínense ustedes ahora que el señor don Venustiano Carranza, habiendo oído decir que en Sonora no se bebe, nombrara al señor Monzón inspector general de bebidas; pues yo creo que no desempeñaría bien su cometido. Vamos a la práctica: En la República Mexicana hay miles de individuos que, de llevarse esta ley a la práctica, que no se llevaría, pero supongamos, vamos viéndola por las dos fases: Supongamos la ley en vigor y aceptada por un público sumiso; que debo advertir a ustedes: A un indio le pueden ustedes quitar lo que quieran, se le puede incendiar su jacal, su petate, que casi siempre es el único mobiliario que posee, pero no le quita usted el pulque; porque este indio lo busca donde lo halla y se establece en una región donde hay magueyes o se va con los zapatistas y defienden esa región con tal furia, que parece que está llena de oro y riquezas: Esto les demuestra los hechos prácticamente. En la línea de México a Toluca, en donde hemos sufrido fracasos verdaderamente terribles en nuestras avanzadas debido a los excesos de los soldados cometidos por la embriaguez, hubo algunos individuos que nos propusimos hacer una campaña contra el abuso del pulque, con mano enérgica, y nos encontramos con que era imposible; el jefe de día, a quien le comisionamos para que saliera a inspeccionar los destacamentos y detener a los que introducían el pulque, lo encontramos tres o cuatro horas después tirado, bocarriba, borracho, porque había dicho: "Ahora o nunca". Pues, señores, yo que había gastado parte de mis energías en evitar aquellos excesos, acabé por poner una pulquería en mi regimiento, única manera de impedir que los soldados bebieran desordenadamente, y así pude hacer que los individuos que estaban cuatro y seis horas en un destacamento no bebieran, porque sabían que, cumplido su servicio, podían ir a beber hasta donde podían. Cuando la ley estuvo en vigor, ¿Saben ustedes lo que sucedió? Que el Gobierno no percibía las rentas, y entonces resultaba que a los gendarmes, cuando un individuo pretendía vender pulque, a título de comisión le daban dos litros, y éstos se embriagaban; resultó que en el río del Consulado había más de ciento cincuenta expendios de pulque; que no había barrio donde no hubiera un expendio clandestino. Ahora tenemos nosotros, además de esa circunstancia que es poderosa, porque si ustedes me dijeran que con una ley se impedía que hubiera borrachos, yo les diría, aunque se hundan las dos terceras partes de la República, que la otra tercera parte se salve y sobre ella se levante una raza fuerte y vigorosa. Pero no es cierto, señores; la ley es impotente, y el doctor Rodríguez puede estar satisfecho de su labor en el Consejo Superior de Salubridad, con respecto a su estadística, y el otro día, cuando él leyó aquí su estadística, la leyó incompleta. Yo he visto que, cuando se suprimió el pulque, el primer mes las comisarías recogieron aproximadamente, en la ciudad de México, mil y tantos borrachos; y el segundo, contra lo que era de esperarse, por ser



lógico que el número de ebrios disminuyera, ya que estaban clausuradas las cantinas y pulquerías, el número fue mayor, y a los tres meses mucho más grande todavía. Y voy a explicar: No hay efecto sin causa; cuando la venta de pulque no está reglamentada, la gente se emborracha más, porque las clases pobres de nuestro pueblo beben, según expresión suya hasta que se les acaba el último "Fierro"; no tienen medida para beber; el individuo no sale de la pulquería hasta que agota todos los recursos que trae en la bolsillo; y como, por otra parte, cuando no está reglamentada la venta de pulque no se pagan contribuciones, éste vale mucho menos; y tanto por esa causa como porque es robado de las haciendas, que suspenden en parte su elaboración, da por resultado que el pueblo va a comprar mayor cantidad de esa pernicioso líquido. Voy ahora a citar datos y hechos: en la hacienda de Santa Mónica, en pleno período de prohibición de la venta del pulque, fui a visitar la hacienda, habiéndome encontrado con cerca de veinte mil cubos de pulque, que derramamos en el acto, ya que no era de suponerse, como dijo el dueño, que era para su exclusivo uso. (Una voz: ¡ No se oye!) Ya se oirá y alguno le pesará, como dijo el virrey. El alcohol en México indudablemente que asume una proporción que debe aterrar a todo individuo que ame a su patria; el alcohol es la causa de nuestras mayores desgracias; en el orden militar las dos terceras partes de los desastres son originados por un borracho. Ahora vamos a ver cuál es el medio que se debe oponer a esa fuerza destructora, a esa fuerza arrolladora de nuestra vitalidad y de nuestras riquezas. ¿Las leyes? No; porque ellas han demostrado que no sirven para nada; cuando se prohíbe que se venda alcohol con el objeto de que nuestro pueblo no se embriague, está probado que estas medidas han dado por resultado que se bebe más. Yo opino que debe hacerse una campaña antialcohólica enérgica, comenzando desde el orden comercial: Debemos atacar el alcoholismo, pero no por la parte mercantil, porque no tenemos fuerzas de riqueza suficientes para destruir lo que constituye económicamente el pulque, porque yo creo que ustedes saben en muchas partes la única riqueza es el pulque; en estos momentos en que uno de los problemas económicos está por solucionarse, sería un golpe, sería un absurdo comenzar por destruir una de las fuentes más grandes de la República, aún cuando aparentemente alcanzáramos la salvación, porque esta salvación llegaría demasiado tarde. Yo digo esto: esos sesenta diputados o sesenta y tantos firmantes de la iniciativa podrían obtener más ventaja contrayendo el compromiso solemne de no volver a entrar a una cantina, de no volver a tomar una copa de pulque, de no volverse a embriagar en su vida: podrían, en el transcurso de pocos años, hacer una obra más grande que la que ellos pretenden hacer, arrastrando a una infinidad de amigos suyos, sin que por eso deje de decir que es una idea muy santa y noble. En nuestra clase pobre tenemos otra cuestión moral. ¿Con qué derecho vamos a establecer el privilegio exclusivo de que para emborracharse se necesita ser rico? Porque es una injusticia la que se cometería y daría lugar a que sólo se autorizara la embriaguez en los ricos, sin decirse que se embriagaban, y confirmándose que lo que en el rico es alegría en el pobre es borrachera. El otro día, en compañía de los fervientes adoradores de esta ley de sanidad, íbamos persiguiendo este objeto: Que el Consejo de Salubridad empezará a reglamentar tanto la fabricación como la venta del pulque, con lo cual dejaría de constituir un grave mal; porque el pulque, contra lo que muchos creen, no causa daño fabricado en determinadas condiciones, según nos los dijo el diputado Rodríguez, ya que todos los perjuicios que ocasiona se deben, principalmente, a su fabricación por medio del fermento pútrido, generador de muchas enfermedades, a los medios de conducción, en barricas pestilentes e inmundas, a los lugares desaseados donde se expende la



bebida, que son verdaderos focos de infección. El pulque, fabricado en condiciones higiénicas, trasladado y expendio en iguales condiciones, dejará de ser un terrible azote, consiguiéndose, además, que siendo mayor su valor, se consuma menos. Después, según opinión del mismo diputado Rodríguez, seguiríamos fomentando las industrias, elaborando azúcar, utilizando la fibra y todo aquello utilizable del maguey. Si en estos momentos dictáramos la ley prohibiendo en absoluto la venta del pulque, se producirían resultados desastrosos, puesto que casi la totalidad de los magueyes se perdería, por no ser posible instalar inmediatamente las maquinarias que las nuevas industrias requieren. Algunos habrán pensado, al ver las muestras de azúcar obtenidas de la miel del maguey, que se puede proceder desde luego a explotar en grande la elaboración de este artículo; pero deben saber que no es lo mismo fabricar una muestra a convertir en azúcar los miles de cubos de pulque que actualmente se producen. Se produciría inevitablemente la ruina. El punto principal, la parte porque impugno la idea, es porque en la práctica, hemos visto que la ley no hace en lo absoluto modificar la costumbre de beber pulque, pues la gente sigue bebiendo pulque y el Gobierno deja de percibir las rentas y no le puede reglamentar porque entonces, en lugar de haber trescientas o cuatrocientas pulquerías en una población, hay miles y miles. Yo, señores diputados, os llamo la atención hacia este punto principal: La ley no podrá ponerse prácticamente en vigor y no produciría otro resultado que arrancar al Gobierno las rentas que le produce, sin beneficio para el pueblo. Vamos a hacer una obra regeneradora: Cada uno, por nuestra parte, vamos a proponer en el próximo Congreso leyes especiales. (Voces: ¡ Vamos y no !) ¿Por qué no? No se necesita ser diputado. ¿No he de encontrar alguno de los setenta firmantes que me ayude a presentarla? Seguramente no los encontraré en lugares donde no se bebe, pero yo sé dónde los iré a buscar. (Risas. Aplausos.) Pues, sí, señores; vamos a reglamentar la venta del pulque; vamos a tratar de que se produzca un pulque más bueno; vamos a tratar de que se produzca una cerveza más barata, para transformar ese licor malo a uno bueno; vamos a hacer los aquí reunidos, y les garantizo que yo sería el único que cumpliría el no volver estar a un lugar, en Querétaro, donde se venda aguardiente; yo les aseguro que cuando lleguen a México beban. (Risas.) No te pido que cumplan eso para toda su vida, no más mientras llegan a México; yo desde hoy no vuelvo a beber, una copa. (Aplausos.) Voy a comenzar por el compañero que todos los días me pide un frasquito de tequila, unos días curado de naranja....

- El C. Ibarra, interrumpiendo: Una rectificación, señores diputados. En la iniciativa, señores, no se pide que se prohíba la venta; el señor está hablando de la venta; no se pide que se prohíba la venta, sino que se prohíba que se fabrique alcohol de maguey para elaborar bebidas embriagantes y pulque: Nada más, esta es la aclaración.

- El C. Martí: Ahora soy yo el que aclara señor Ibarra; la iniciativa pide que se prohíba la fabricación del pulque...

- El C. Ibarra; La fabricación y venta del pulque: Pero no se refiere a la cerveza, ni al vino de uva, ni a cualquiera otro licor.



- El C. Martí, continuando: Pues yo termino pidiendo a ustedes una alta consideración sobre el asunto, porque es más profundo de lo que muchos creen; porque si ahora votamos, con toda ligereza, la ley prohibitiva que nos ocupa, el próximo Gobierno se encontraría con un problema serio de carácter económico y administrativo, que sería muy difícil de solucionar. Vamos nosotros, parodiando a Voltaire, diciendo: "Nuestro país será feliz el día que se ahorque un fraile con la tripa del último borracho."

- El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Respetable Asamblea: Ya no firmemos la Constitución, señores diputados; mañana nos vamos cada quien a nuestros negocios habituales. ¿Por qué? Dirán ustedes. Porque para nada sirven las leyes, puesto que son letra muerta en todos los países principalmente en México, cuando tratan de oponerse a intereses creados y cuando tratan de impugnar a costumbres arraigadas en nuestro medio social. Eso es, poco más o menos, lo que acaban de decir los señores diputados Martí y Rodríguez, al venir a hablar a esta tribuna en defensa de las bebidas embriagantes. Yo, señores, por si acaso nos fuésemos de aquí sin formar la Constitución y sin que diésemos cima a nuestros trabajos, deseo que se consigne en nuestra Carta Magna esta prohibición, porque los preceptos que se consignan en las Constituciones de los pueblos son los únicos que de alguna manera tienen vida perdurable. Las legislaciones que se hacen ordinariamente para corregir males están sujetas a muchísimos contratiempos; por ejemplo, la ley que nos propuso el señor diputado Rodríguez, como evolutivo, tiene todos estos inconvenientes: El primero, estar sujeta a la evolución natural de las cosas, es decir, tardía en sus resultados; el segundo, no ser perdurable, porque muy bien pudieran entrar en juego, los grandes intereses vinculados con las fábricas de alcoholes y dar al traste con una disposición legal, por buena y honorable que fuese, aunque la diera el Consejo Superior de Salubridad y aunque allí hubiera hombres muy honrados; y una prueba de esto estará en la respuesta a la interpelación que le voy a hacer al señor doctor Rodríguez. (Dirigiéndose al señor Rodríguez.) ¿Cuando le ofrecían a usted los fabricantes de pulque, sólo porque no se opusiera a la introducción del pulque en la capital?

- El C. Rodríguez: Cuatrocientos mil pesos plata a mí solo.

- El C. Múgica, al mismo doctor Rodríguez: ¿Se acercaron los dueños de plantaciones de maguey a usted, ahora que se trataba de permitir la venta de pulque en México, a suplicarle que no se permitiese la venta de pulque porque ya venían las maquinarias para instalar dos o tres fábricas para elaborar la fibra del maguey y la pulpa; se acercaron para suplicarle que viera al Primer Jefe, con objeto de que no permitiera la fabricación de pulque, porque ya venían en camino las grandes maquinarias?

- El C. Rodríguez: Es cierto; pero no lo hice porque ya era tarde cuando quise acercarme al ciudadano Primer Jefe.



- El C. Múgica: Los argumentos de hecho, los argumentos prácticos, esos que se acaban de aducir, son los que debíamos hacer valer en esta tribuna, no las teorías que no tienen valor; yo creo, señores, por las razones que hemos tenido del señor doctor Rodríguez, que con esa ley salvadora, con esa ley honrada, se garantizaría la felicidad de nuestro pueblo y el progreso de nuestro país y que pudieran ser muy bien dictadas, seguramente que serían dictadas, mientras que el Primer Jefe permanezca en el poder, con esas gradísimas y omnímodas facultades que le acabamos de dar al Consejo Superior de Salubridad, y entonces, señores, no habríamos hecho más que esto; dar con las facultades omnímodas que le concedimos al Consejo Superior de Salubridad la facilidad a unos cuantos miembros de él para hacerse inmensamente ricos. Ya veis, señores, la ruina del país: La cuestión económica que se nos presenta aquí llena de inconvenientes, diciendo que se priva al Erario de una fuente de recursos al cerrarse las fábricas de mezcal y tequila en Jalisco, en San Luis Potosí, en Zacatecas y en otras muchas regiones del país; pues no es cierto: todas esas fábricas de alcoholes, según se demuestra con las estadísticas hacendarias, producen muy poco dinero a la república: No son un recurso cuya falta pueda producir un desequilibrio en los presupuestos. Por otra parte, también los impuestos...

- El C. Rodríguez, interrumpiendo: A propósito de lo que dice el diputado Múgica, creo que el señor Perusquía, que sabe perfectamente lo que estos impuestos producen al Gobierno nos puede informar.

- El C. Perusquía: Con permiso de la Presidencia, tengo el honor de informar que, en los actuales momentos, los impuestos a la venta del pulque producen la suma de cuatro millones de pesos.

- El C. Múgica: Muy bien; concedido que sean cuatro millones o que sea mucho más; pero ¿Cuántos millones de pesos gasta la nación manteniendo ebrios en las cárceles y enfermos en los hospitales, cuyos males los ha originado el uso excesivo del alcohol? El señor diputado Rodríguez, cuando hablada de su iniciativa, leyó una estadística para sostener las facultades que pedía se otorgasen el Consejo Superior de Salubridad, y entonces nos decía: "¿Cuántos miles de pesos se han economizado en México con sólo la supresión temporal en unos cuantos días de la venta del pulque? Vuelvo a mi discurso, diciendo a ustedes que dichos impuestos también son defraudados; los impuestos, decían los impugnadores de esta idea, son una fuente de riquezas para el Gobierno y el principal medio de subsistencia de que dispone el Poder público; de allí es donde recibe un auxilio, el más importante. Pues, señores, recuerdo sobre este particular aquel ruidosísimo proceso seguido en contra de la Compañía Pulquera de México, cuando se le descubrieron todos los contrabandos de introducción de pulque que estaba efectuando y por cuyos contrabandos, que eran en grandísima escala, no pagaba ni un solo centavo al Fisco. Esto mismo sucedería si viniéramos a gravar, como proponían los impugnadores de esta idea, al pulque y al alcohol que se expende en las cantinas: Pues entonces, de la misma manera que se hiciera la prohibición que nos proponíamos de la venta de pulque y de la elaboración de alcohol no atendiendo a los argumentos que nos han señalado los señores, diciendo que cada individuo sería una cantina ambulante, yo contra esos argumentos, esgrimo el de que esas producciones y esas venta inmorales de vinos son nocivas y perjudiciales para el pueblo mexicano, porque entonces, señores, los expendedores que



se vieran arruinados en sus intereses bastardos, en sus ambiciones de ganancias y que han hecho grandes fortunas, entonces, repito, apelarían al contrabando en otra forma distinta: Entonces no sería cada ciudadano una cuba llena de pulque o una cantina con una botella en la bolsa; no, señores: Entonces se introduciría el pulque a México como antiguamente, entonces se introduciría muchos millares de toneles a México, sin pagar ni un centavo. Por otra parte, señores, ¿Qué vamos a hacer con todas esas disposiciones salvadoras que ha dictado la revolución, con el sable en la mano en muchas regiones del país?. ¿Las vamos a dejar, como decía al señor licenciado Macías, como el alma de Garibaldi? ¿Qué haría Yucatán, qué haría Sonora, donde no se expenden bebidas embriagantes? En Sonora no se expende ni siquiera cerveza; en Yucatán no se expende ni una sola copa de alcohol. ¿Qué haría con esas disposiciones la revolución; las dejaría en ridículo; serían solamente para el tiempo el tiempo en que el sable está imperando y no para cuando impere la ley? Yo creo, señores diputados, que en este Congreso Constituyentes tenemos la obligación de consultar en forma lógica todas aquellas disposiciones que ha dictado la revolución y que se han implantado con muy buenos resultados para el pueblo en esas regiones; en el Estado de Tabasco, de donde es el señor Palavicini, quien puede dar fe de estas palabras, se acostumbraba darles a los peones, todas las tardes una copa de aguardiente, y no solamente a los adultos se les daba, sino también se les daba a los niños menores de seis años. En Yucatán, señores, se ejerció el mismo medio para hacer degenerar a la gente del pueblo, a la raza mestiza, y en otras regiones del país lo mismo; tal vez ustedes saben que una de las carcomas mayores que hemos tenido en México es la del vicio de la embriaguez. No creemos que vamos a solucionar de una sola plumada este gravísimo problema social, pero sí creemos que debemos dictar medidas radicales y no esperar a que la evolución, a que la educación, vengan poco a poco remediando este mal; debemos de una vez por todas empuñar la lanza, ponerla en ristre y acometer contra esas fábricas que no son molinos de viento, sino efectivamente unos grandes enemigos de la raza mexicana. (Aplausos.) Un diputado por Sinaloa me decía que en su Estado está prohibida la elaboración y la venta de alcoholes procedentes del maguey, y que los brazos que antes se ocupaban en laborar veneno para sus congéneres y para ellos mismos ahora están dedicados a la agricultura a fin de producir cereales; y que, a pesar del mayor contingente que ahora cuida de la tierra para producir el sustento, aún faltan brazos que hagan producir a aquella tierra propicia todos los frutos de que es capaz. ¿Qué quiere decir esto? En Sonora, según me lo decía un diputado de allí, está prohibida también la venta de bebidas embriagantes y no por esto han menguado los tributos; antes bien, las rentas municipales han ido en auge: Y no sólo eso, sino que se ha implantado una caja de ahorros, donde los obreros, que antes, por sus vicios no tenían un centavo, hoy cuentan con el principio de una pequeña fortuna. ¿Qué quiere decir esto? ¿Se trata acaso de lirismos? No: Son hechos prácticos que deben penetrar a vuestra consideración para que resolváis como es debido el gravísimo problema que ahora se debate y al que impugna, afortunadamente, un grupo reducido de representantes en esta Asamblea. ¿Y quiénes serían los adversarios de esta ley prohibitiva en el campo de la práctica? Indudablemente los fabricantes del alcohol que siempre han sido adversarios del Gobierno, defraudándole cuantas veces han podido los tributos que legítimamente le corresponden por ese capítulo; serían ellos, los eternos enemigos del pueblo, a quien venden, no alcohol puro, sino venenoso, hecho químicamente, como sucede con el alcohol de maíz que no solo produce la embriaguez, sino acarrea muy serios trastornos en los intestinos. Ellos, señores, serían



nuestros enemigos, y la revolución para dictar esta ley, va a tener esos enemigos, como decía el primer orador que habló en pro de la idea; la revolución no debe temer una ruina que la misma ha producido para el bien del pueblo mexicano; no se puede producir ya. (Campanilla. Voces: ¡ Qué hable!) Yo les voy a hacer una aclaración: Le supliqué al señor presidente que cuando faltasen unos cinco minutos para que yo terminase me llamara la atención por medio de un campanillazo. Pues, señores, por cuanto a las corridas de toros yo hubiera querido que el doctor Rodríguez, para terminar la semblanza, hubiese levantado sus hojas de papel a guisa de flámula y hubiese recorrido esta Asamblea, recogiendo la oreja que se le concediese; yo no pido la oreja del toro, yo pido el voto de ustedes para esta gran idea que hemos traído a vuestra consideración. Los juegos de azar y las peleas de gallos también huelga que yo trajese algunas consideraciones; pero quiero señores, decirles, quiero leerles una parte muy pequeña, de nación extraña, pero indolatina, para que se vea cómo se juzga esta clase de juegos en el extranjero: Dice así el voto del expresidente de Costa Rica respecto de las peleas de gallos; dice así: "Señores diputados: Me veo en el muy penoso deber, cumpliendo el que me impone la Constitución en la elaboración de las leyes, de vetar vuestro decreto que transforma en acto lícito el juego de gallos y dispone que se derive de él una nueva renta municipal. A mis ojos esa ley, si llega a darse, significará que nuestras costumbres, bien necesitadas todavía de perfeccionamiento, sufren una nueva lamentable caída. Es mala esa ley, porque fomenta el juego, escollo en que naufragan el amor al trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar y, no pocas veces, los sentimientos de honradez y compasión humana; es mala, porque si hoy se abriesen al público de par en par las puertas de las canchas de gallos, mañana, por la lógica fatal de las cosas, habría que hacer lo mismo con las puertas de los garitos, porque ver correr dados es menos innoble que ver correr la sangre de animales, sacrificados para solaz o en aras de la codicia de los jugadores. En el juego de gallos no hay de noble sino el duelo de los animales. Lo brutal está de parte de los hombres; que éstos necesiten para emocionarse ver en el polvo sangriento de la cancha animales heridos que se arrastran, o que arrastran enredadas en la navaja sus propias entrañas, o que ciegos, en un supremo esfuerzo de coraje, dan picotazos inútiles y sin tino, hasta perder la vida, en medio de los clamores soeces de espectadores sin entrañas, es muy triste y desconsolador. El pueblo que se divierte así; pueblo que goza torturando seres, es pueblo que está aún por civilizar. No creo, y sin embargo, que Costa Rica merezca clasificarse en esa categoría. Habrá un grupo de personas que no vean en el juego de gallos otra cosa que un inocente pasatiempo, y habrá también otro grupo de ultraindividualistas para quienes toda ley que restrinja la laxitud de costumbres es engendro de la tiranía; pero esos grupos no son el país, ni mucho menos. Bien veo que hay hombres que reclaman, como su derecho, el armar de navajas a los gallos para que se maten; pero al mismo tiempo vemos niñas que se congregan para abrir a las avecillas cautivas las puertas de sus jaulas; y así como esta manifestación de la ternura extrema hacia los seres inferiores despierta un sentimiento general de simpatía, así también la petición que representa la extrema crueldad en el trato de los animales provoca una corriente, más grande aún, de sorpresa reprobación general. Tenemos todavía muchos vicios de qué corregirnos, muchas malas costumbres que enderezar, muchos instintos bestiales que domeñar; pero parecía que este mal paso del juego de gallos habíamos, por fin, salido para siempre, y de allí mi pasmo cuando se me insta a que auxilie a quienes se esfuerzan en hundir de nuevo las costumbres en el vil atascadero de antaño. Hablaros de que cada uno es libre de



arriesgar en las patas de un gallo el dinero que debería servir para sustento de la familia, para la educación de la prole o aun para mejorar la propia condición; hablaros de que debemos tener libertad de ser crueles con nuestros animales, porque el derecho de propiedad no lo da para usar y abusar de nuestras cosas; hablaros de que el derecho de emborracharse es uno de los derechos inalienables del hombre; hablaros de que si es verdad que no tenemos derecho de vivir en la inmundicia y hacer de nuestras casas focos de infección, sí lo tenemos para hacer focos ambulantes de infección moral; hablaros así de la libertad es humillarla, degradarla, prostituirla, como humilla y degrada al Estado esta ley cuando lo obliga a que haga de baratero en la cancha de gallos. Estoy seguro de que no habría partido político que, en procesiones de propaganda electora, usara en sus estandartes lemas como este: "Libertad de gallos", "Libertad de borrachera", "Vivan los vicios reglamentados". Me parece, entonces, que si antes de los votos, y para ganarlos, no habría partido que prometiera leyes inspiradas de esos pseudoidealistas, después de los votos no debe haber partido en el poder que las promulgue. Los restablecedores de las riñas de gallos invocan el argumento de que, a pesar de la prohibición, con toda frecuencia y en muchas partes, clandestinamente las hay y que, por lo tanto, es preferible que la ley las tolere y reglamente; que hay quienes tal vez jueguen a salto de mata, es innegable; pero la insistencia con que dos interesados se afanan porque se derogue la ley actual, evidencia que los jugadores viven en continua zozobra de las visitas intempestivas de la policía; y, por otra parte, si la ley se burla en esta materia, también se burlan, por desgracia con harta frecuencia, las que prohíben los hurtos, robos y asesinatos; pero a nadie se le ocurre, fundándose en esa impunidad, pedir la derogatoria de leyes penales, que se deje en paz a los delincuentes. Pretender que el bien acabe de una vez con el mal es quimérico. Cuando los hombres de buena voluntad podemos hacer, es perseverar en nuestros empeños de bien público, sin que se entibie nuestra fe porque haya ocasiones en que fallen, puesto que debemos vivir conscientes de que ellos, así como en todos las demás empresas humanas, siempre hay un tanto por ciento de esfuerzos estériles o perdidos; y si la corriente adversa no nos deja avanzar como fuera nuestro deseo, si no logramos que siempre "El mañana nos encuentre más lejos que el hoy", que, por lo menos, lo que se ganó en la brega hasta hoy ganado quede. Al expresar mi opinión, tal como lo veo en el fondo de mi conciencia, lo hago sin ánimo de menosprecio u ofensa para nadie; tengo muy presente la lección de humanidad que enseña el evangelio: "No juzguéis, porque también seréis juzgados"; y al examinar la opinión contraria, mi pasado se levanta y me recuerda que yo fui también gallero. No lo olvido; y aunque hace veintidós años que dejé de serlo, con sólo recordarlo siento que el rubor enciende mi rostro. Por lo mismo, no pondré mi firma en el decreto que me habéis enviado: Que sean otras las voluntades que lo autoricen. Ayudaré cuando pueda a que Costa Rica sea una segunda Suiza - Suiza por lo pequeña, por lo montañosa por lo culta, por lo libre -: Pero ayudar a que Costa Rica se convierta en un segundo principado de Mónaco, eso nunca, jamás - San José, 25 de junio de 1912. (Aplausos).

Yo, señores, os digo que las fiestas de toros son todavía más salvajes, más crueles que las fiestas de gallos. ¿Creéis, señores, que alguno de los señores diputados que firmaron esa iniciativa se proponga no volver a entrar a una cantina a beber una copa?. Sin embargo, señores, la idea es altruista y salvadora; ¡Votad por ella! (Aplausos).



- El C. Monzón: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón.
- El C. Monzón: Una ocasión manifesté a usted que en Sonora todas las tabernas están cerradas, con beneplácito de millares de familias que antes yacían sumergidas en la mayor desgracia, y ahora bendicen a la revolución y al autor del decreto número uno, que es el general Plutarco Elías Calles, y esa es la verdad de las cosas. Ayer la delegación sonorensa, a la que pertenezco, dio una convivialidad al gremio jacobino de la Cámara, la que, naturalmente, estuvo regada con sus correspondientes caldos. (Risas.) ¿Sería posible que yo, después de catorce meses de una abstinencia cruel, despreciara la oportunidad? Probablemente el señor Martí se declaró intemperante, por algún dolorcillo que le causó el no haber sido invitado a la fiesta.
- El C. Martí: Creo, señores diputados, que todos estamos profundamente, interesados en que votemos de acuerdo con las verdaderas necesidades nacionales, y quiero sugerir una idea: El señor Gerzayn Ugarte nos informe qué motivo tuvo el gran revolucionario, el gran temperante Venustiano Carranza, para permitir que de nuevo se vendería el pulque en México. Ese informe podría ilustrarnos demasiado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!).
- El C. Alonzo Romero: Suplico a la Asamblea escuche una declaración pertinente. Es muy loable la actitud del diputado Ibarra, pero su iniciativa no se refiere más que a la supresión de determinadas bebidas embriagantes.
- El C. Ibarra: No soy yo solo el autor de esa iniciativa; somos setenta diputados quienes la firmamos.
- El C. Alonzo Romero: Muy bien, señor Ibarra; pero a mí me parece que es un privilegio el que se quiere conceder a las otras bebidas embriagantes, y lo voy a demostrar. Soy de opinión o que se supriman todas las bebidas alcohólicas, o no se suprima ninguna; cada bebida embriagante produce determinada lesión en el organismo, y apelo a la consideración y a la opinión de todos mis estimados colegas. Quiero enumerar ligeramente estas bebidas para luego determinar las lesiones que producen en el organismo para ilustrar de ese modo el criterio de la Asamblea. El pulque, que es una de tantas bebidas que se pretende suprimir, verdaderamente es una bebida nociva, porque una de las principales y más ligeras lesiones que produce en el organismo es la dilatación del estómago: Díganlo. si no, los señores doctores que se encuentran aquí.
- El C. Rodríguez: Es verdad, señores; por su cantidad más que por su calidad.
- El C. Alonzo Romero: Voy a hacer desfilar todavía a las otras bebidas embriagantes: Las bebidas que se elaboran con alcohol de caña son menos nocivas: Puede decirse que están bebidas son las únicas que no producen lesiones en el organismo tan marcadas. ¿Por que? Porque estas bebidas son las que menos composiciones contienen: El cognac, que es otra bebida embriagante cuando se



trata de cognac puro, es menos perjudicial, porque no es otra cosa que el alcohol de los vinos; pero desgraciadamente el cognac que se vende en el comercio es un alcohol con esencia de cognac, y ésta tiene la propiedad de producir la atrofia de los centros nerviosos. Digan, si no es verdad, los señores colegas, que en un setenta por ciento los asilados en manicomios obedecen a ésta clase de lecciones. Tienen ustedes, señores, los vinos de uva, a que se refería el señor: Si efectivamente fueran elaborados de uva entonces producirían en el organismo una acción estimulante; pero esto no quiere decir que dichas bebidas, cuando se toman en abundancia, no produzcan también lesiones, como son aquellas a que se refería el señor Andrade. La mayoría de los neuróticos pertenecen a esta clase de lesionados; el jerez y otros vinos secos, generosos en su mayoría de ellos son elaborados con substancias que contienen una gran cantidad de alcohol; la mayoría de las sírrosis hepáticas se deben a las lesiones de esta clase de bebidas. Las bebidas que se elaboran con el alcohol de maíz, como el wisky, producen la pelagra, que es una enfermedad no muy frecuente en nuestra República, pero que en los Estados Unidos del Norte tiene un cuadro clínico perfectamente definido, que deja a los individuos en condiciones tan raquíticas, les produce tales trastornos que embota de una manera completa sus centros cerebrales, ofreciendo un cúmulo de lesiones que no enumero porque a ustedes no les interesa. Existen otras bebidas que son las que se elaboran con la esencia del anís como el anís el "El Mono" y otras varias que son muy agradables al paladar; estas bebidas producen una lesión muy marcada: La atrofia de las terminaciones nerviosas que alimentan a los tegumentos, a las capas superficiales de la piel, dando origen al critema alcohólico. En resumen todas las bebidas producen determinada lesión; por lo que opino que, siendo nocivas, o se suprimen todas o ninguna.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Señores diputados: La iniciativa del diputado Ibarra y demás que la subscriben, la que estamos considerando en estos momentos, es realmente hermosa y merece mis parabienes.

- El C. Ibarra: El señor Ugarte no está inscripto en la lista; hay otros oradores que sí lo están; él va a hablar en contra, lo que no debe permitirse. La mesa debe sujetarse a lo ordenado.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Decía que la iniciativa puesta a debate en esta tarde es realmente hermosa y mérese mis parabienes. El alto espíritu que la informa ha conmovido más bien el sentimiento de la Asamblea, pero no ha llegado a su razón y yo quiero hablar a ésta: No puede ser mejor intencionada y presentada aparentemente para combatir el industrialismo alcohólico; en el fondo, la defensa y el ataque ha ido contra el alcoholismo, cosa bien distinta, y por lo mismo yo me voy a concretar a tratar la cuestión industrial, no la cuestión del alcoholismo; contra el alcoholismo vamos todos, con el deseo de mejorar a la raza, estamos perfectamente de acuerdo; con las



aspiraciones de hacer a nuestra República un modelo de las repúblicas del Continente latinoamericano; no habrá nadie que quiera quedarse a la zaga de los más avanzados; pero, señores diputados, descendamos un momento del bello campo de las teorías, bajemos a las esferas, y sentados nuestros pies en la tierra trataremos de ver con la realidad, con los hechos, cuál es el momento en que estamos actuando, cuáles son las necesidades que tenemos que prevenir y cuáles los medios prácticos para llenarlas. El estudio científico del señor doctor Rodríguez, ampliado inteligentemente por el diputado de Yucatán, señor Alonzo Romero, las consideraciones que ha traído ante esta Cámara....

- Un C. secretario: En vista de que el ciudadano Ugarte, habiendo pedido la palabra para contestar una interpelación, está hablando en contra de la adición, la Presidencia manifiesta que, de permitirse al orador que siga haciendo uso de la palabra, habrá necesidad de permitir que hable otro en pro.

- El C. Múgica: Tenemos un tiempo muy limitado para concluir la discusión de los artículos aún sin resolver; de esta manera, con estas inconsecuencias, es está alargando el tiempo indefinidamente. Cuando se inició el debate, el diputado Jara consultó a la Asamblea si estaba de acuerdo en sostener las modificaciones hechas al Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente; por lo que pido a los diputados sean consecuentes con lo acordado, oponiéndose a que siga el debate.

- El C. Ugarte: Yo no sé hacer discursos, no los preparo, no hay necesidad, porque la Asamblea es bastante culta y consciente para querer sorprenderla con recursos de oratoria. Decía que el estudio científico del doctor Rodríguez, ampliando por el doctor Alonzo Romero, es, a mi ver bastante fuerte para la consideración científica y técnica del asunto, pero yo me desentiendo del sentimentalismo que pudiera arrastrar, no digamos a los firmantes de la iniciativa, intencionados en la mejor de las voluntades sino de la generalidad de la Asamblea u aun de los mismos autores; yo reconozco en el señor diputado Ibarra una voluntad tenaz; pero esa iniciativa suya como la iniciativa contra el militarismo, están fuera de tiempo; sin embargo, tendrán su realización a su tiempo; yo lo exhorto a que continúe siendo el paladín de esta idea; su fuerza intelectual, su amor a la verdad, esos elementos todos nuestros al servicio de cuales nobles, lo harán triunfar alguna vez. El ideal es muy bello, es la luz que nos guía en el camino de la vida, y cuando se alcanza, aunque sea remotamente, aun cuando ya la nieve de los años blanquee en nuestras cabezas, habremos llegado a la satisfacción del más alto de nuestro propósitos en la vida, Así es que, lejos de atacar la iniciativa por su parte moral, la aplaudo y estoy con el señor Ibarra y los setenta firmantes; pero no hay que olvidar que estamos en un momento de verdadera transformación para la patria: Debemos ser prácticos, como dije antes, para no dejarnos arrastrar por sentimentalismos ni lirismos de poeta y querer llegar a lo que habremos de llegar a la postre, pero en la forma práctica de hombres de Gobierno.

Económicamente, el problema es este: Los Estados productores del pulque y productores del alcohol de caña, se sentirán hondamente lastimados por una disposición constitucional del Congreso Constituyente que quede consignada en la Carta Magna. Heriremos no sólo sus intereses



económicos, sino sus intereses políticos, ya bastante lesionados; debemos dejarles su libertad, su independencia para ser antes que todo su país fuerte. Esta es la defensa de muchos Estados que no son uno, dos, tres, cuatro y cinco, sino una buena porción de la República; todos los Estados del Centro, entre los cuales, muy principalmente, pueden contarse Hidalgo, Tlaxcala, México, Zacatecas, San Luis Potosí, todos lo que tienen el agrave o sea el maguey, se sentirán hondamente lastimando sin en un artículo de la Constitución prohibimos la elaboración del pulque y los alcoholes que de allí se sacan. No es posible, aún cuando al señor doctor Rodríguez le hayan dicho dos o tres grandes hacendados, que se transforma la industria del pulque en unos cuantos días, en unas cuantas semanas, en una industria más avanzada de fines verdaderamente humanitarios que traigan el progreso económico y el mejoramiento para esos Estados. Los grandes hacendados podrán traer maquinaria completa para, en lugar de destilar alcohol y producir pulque en los tinacales, hacer piloncillo, azúcar, melazas o cualquiera otros productos que del maguey puedan extraerse. Será muy difícil también que puedan traer la maquinaria necesaria de desfibrar, para utilizar la fibra del maguey; para producir tejidos y para aplicarla a otros ramos de la industria; será muy difícil; en fin, que esa transformación se opere en uno cuantos meses, y mientras eso se haga, la ley estará en vigor; esos Estados se verán arruinados y el Gobierno se verá envuelto en la ruina económica de los mismos. Voy a dar unas cuantas cifras para que esta honorable Asamblea las tome en consideración y haga lo que convenga hacer; el presupuesto actual calculado en un cincuenta por ciento único del que debiera ser en épocas normales tiene un ingreso de doce y medio millones mensuales, de los cuales, oídlo bien, señores diputados, por las necesidades de la guerra, por las necesidades de la pacificación, nueve millones de pesos los consume únicamente la Secretaría de Guerra y Marina, mensualmente. Esta necesidad ingente, apremiante, inflexible, que no podemos desconocer, hace que por algún espacio de tiempo, por algunos meses todavía, quedará en pie, formidable, terrible, amenazante, el problema de subsistir o de dejar de ser las instituciones y el Gobierno que emanen de la voluntad popular, después de expedida la Constitución. Económicamente el país va a pasar por una verdadera prueba, más terrible que aquella por la que atravesó durante la vigencia de los diversos papeles que han ido a dar, por un fenómeno natural de economía, al desastre más espantoso. Y bien, señores, mientras llegamos a la efectividad del talón plata o del sistema monetario, sencillamente es de hombres cuerdos, ya no obrar influenciados por un sentimiento de lirismo, por una afición de puritanos que será todo lo bello que se quiera, pero que en la realidad de los hechos va a ser perjudicial. La cifra que la estadística nos enseña, pero que se refiere al impuesto de rentas, la elaboración del pulque y a la fabricación de alcoholes, es de tomarse en consideración, porque no es, como decía el ciudadano diputado Múgica, que cuatro millones no importan nada a un país que está en bonanza; pero no son sólo cuatro millones, son ocho millones que nosotros debemos defender de un modo absoluto, porque la necesidad de subsistir, de afirmar al Gobierno que viene, nos impone la obligación, no de restarle elementos, sino de aportárselos en la mayor cuantía posible. Esta es la necesidad práctica: Atender a las necesidades económicas del Gobierno para que subsista, a las de la revolución para que se consolide y evitar que por un movimiento de sentimentalismo llevemos al Gobierno y a la revolución al desastre. Dije que el problema económico para los Estados que cultiven magueyes, que viven en gran parte, como Jalisco, de esos ingresos, se sentirán hondamente afectados por esta ley; y bien, señores diputados, ya estamos llegando en nuestros principios federalistas al extremo contrario, ya



nos conformamos con señalarles a la legislaturas de los Estados quince diputados para que las integren; ya no queremos que sus municipios sean una Entidad libre dentro de los Estados; hoy queremos restringir, no sólo la autoridad soberana de los Estados, sino hasta la vida económica de los mismos; yo me opongo a que las corridas de toros queden consignadas en la Carta Magna; eso compete a las legislaturas locales, eso debe dejarse a los gobernadores de los Estados, quienes honrada y patrióticamente a inspirados en alto ideales de mejorar a la raza, refrenen, castiguen, ahoguen, todo intento de reacción para el vicio. El ciudadano Primer Jefe expidió un decreto para toda la República en la época preconstitucional que esta para terminar, prohibiendo las corridas de toros, con esta condición: Mientras se llegase al régimen constitucional; porque, respetuoso de la soberanía de los Estados, sabe que a ellos toca, en su caso, reglamentar el vicio, o, si es posible, abolirlo, decretando medidas represivas y aumentando los impuestos de manera que se haga imposible no sólo la fabricación de alcoholes, sino todo aquello que sea inmoral y nocivo para la sociedad. Por eso me opongo a que se apruebe la moción al debate, para dejar a los Estados en completa libertad, a fin de que legislen en materia de prohibición de alcoholes y no les quitemos fuertes ingresos que representan su supervivencia; no les demos bases, aunque éstas se invoquen en los más hermosos de los sentimientos, diciendo que el vicio debe combatirse en la República por medio de un precepto dictado por el Congreso Constituyente y consignado en las páginas de la Carta Magna. Yo me opongo a que sigamos atacando el derecho que cada Estado debe tener para que al constituirse en forma definitiva toda su libertad de expresión en las nuevas leyes que elabore, para todo aquello que beneficie a los pueblos de cada Entidad de la República, para todo aquello que signifique restricciones, para todo aquello que le perjudique en su absoluta libertad. Si las frases que os he traído a vuestra consideración, que son muy de tomarse en cuenta, porque no es posible transformar en unos cuantos días o en unos cuantos meses esos dos ramos de la producción, que son fuertes ramos de ingresos para el Gobierno, si lo tomamos en consideración, nada pierden los signatarios de la iniciativa, que yo hubiera suscripto en otro tiempo, para que conscientes, firmes, sin transigir, sigan en sus hermosos sueños y llegando su día, sea la más hermosa realidad, sintiéndose satisfechos de haberla iniciado, y nosotros, también nos sintamos satisfechos de no haber contribuido al debilitamiento económico del Gobierno General y de los Estados, si se aprueba esta iniciativa. (Aplausos.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Voy a aclarar a ustedes las razones de la iniciativa que han cambiado de una manera notable los señores que han hablado en contra de ella. En primer lugar, señores, no se va a violar la soberanía de los Estados como acaba de decirlo el señor diputado Ugarte. Esta es una adición que se hace al artículo 117 para que las legislaturas de los Estados legislen sobre el alcoholismo y tengan una base sobre el particular; únicamente se pretende que se fijen las bases constitucionales; así es que desde luego la impugnación del señor Ugarte es infundada; en segundo lugar...(Voces: ¡No ! Murmullos.)



- El C. secretario: Se publica a la Asamblea que permita al orador que haga uso de la palabra y que después que termine se pondrá a votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Ibarra: Señores, el señor doctor Rodríguez, a una interpelación que le hizo el señor Múgica, dijo que efectivamente era cierto que varios grandes industriales de pulque pedían que no se fuera a derogar la prohibición de la venta de pulque, porque ya venían sus grandes maquinarias para darle al producto de esta planta otro empleo mejor que el de seguir envenenando a nuestro pueblo. Por esto queda plenamente comprobado que ningún perjuicio sufriría a la industria: Por otra parte, esa disposición... (Voces: ¡A votar! ¡A votar! El orador, en medio de murmullos y protestas continúa hablando).

Por último, señores no se afecta aquí a la industria como se dice refiriéndose al alcohol, desde el momento que se puede seguir fabricando alcohol para combustible, para la tintorería y para cualquier otro uso que no sea él de fabricar bebidas embriagantes. Así pues, los argumentos principales quedan destruidos. Por último, debo decir en lo relativo a las corridas de toros, que el señor doctor Rodríguez se ha mostrado partidario de ello porque tiene una plaza de toros en la ciudad de Saltillo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!).

- El C. secretario leyó el artículo de la adición: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, reservándose para su votación.

- El C. Ugarte: No puede reservarse esta adición para su votación juntamente con todo el artículo, porque no forma parte del dictamen de la Comisión; debemos desde luego decir si la rechazamos o la aprobamos.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que se votará todo el artículo y después la adición.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Esa iniciativa se ha discutido; en consecuencia, los autores que la han presentado, tienen derecho a que la Asamblea la vote y la debe votar nominalmente; sería una cosa vergonzosa que se violara la ley únicamente por una prevención.

- El C. Ugarte: No me he opuesto a que se vote esta adición propuesta; a lo que me he opuesto es a que se reserve como formando parte del artículo: Que se vote por separado y que se vote luego.

- El C. Calderón: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Dos o tres minutos nada más. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar! Campanilla.)



- El C. secretario: La Presidencia no puede concederle la palabra porque no hay nada a discusión.
- El C. Calderón: Se trata de una rectificación. (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla).
- El C. secretario: Se procede a la votación del artículo, menos la fracción II.
- El C. Calderón: interrumpiendo: Trataba de referir un hecho: Decía el señor Gerzayn Ugarte que los Estados como el de Jalisco se verían arruinados si suprimimos el impuesto al vino mezcal; efectivamente, para Jalisco el impuesto sobre el vino mezcal constituye una fuente de riqueza; pero, a pesar de esto, el Gobierno del Estado está resuelto a acabar con el último maguey. (Aplausos.) Creo yo, señores, que en materia hacendaría la hacienda del Estado no se arruinaría si se suprime el impuesto de magueyes tratando de acabar con ellos, pues esas tierras se pueden grabar o rentar y los magueyes desaparecerán, y el Estado estaría dispuesto, por cuatro o cinco años, a suprimir el impuesto, con tal de que desaparecieran esos magueyes.
- El C. secretario: Se procede a la votación del artículo 115 menos la fracción II; del artículo 116 y del artículo 117. Después se hará la votación, si la Asamblea lo desea, de la iniciativa. (Voces. ¡Que se lea lo que se va a votar! La Secretaría les da lectura.)

Por acuerdo de la Presidencia, se manifiesta que la Comisión, es atención a que no se ha retirado la fracción II y a que ninguno de los miembros de la Asamblea ha pedido que se retirara, pide que se ponga a votación la fracción II. (Voces: ¡No! ¡No!).

- El C. Chapa: Yo he pedido que se separe para la votación la fracción II.
- El C. Cravioto: Yo pido que se separe.
- El C. secretario: Se procede a la votación. (Se procedió al acto).
- El C. secretario: El resultado de la votación es el siguiente: Los artículos 116 y 117 fueron aprobados por unanimidad de 174 votos, y el artículo 115 por 148 votos de la afirmativa contra 26 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos diputados Aguilar Antonio, Aguirre, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Castillo Cristóbal Ll., Castillo Porfirio del, Cepeda Medrano, Espinosa Luis, García Adolfo G., Guerrero, Hernández, Herrera, Ilizaliturri, López Lisandro, Mayorga, Mercado, Payan, Pérez, Ramírez Llaca, Recio, De los Ríos, Rodríguez González, Ruiz, Sosa, Suárez y Victoria.

PERÍODO ÚNICO. QUERÉTARO, 25 DE ENERO DE 1917 TOMO II-NUM. 75

Procede a la votación de la fracción II del artículo 115, que es desechada. Lo mismo pasa con la adición al artículo 117. Son reservados para su votación los artículos 118, 119, 120, 121 y 122. Son



leídos, discutidos algunos, y reservados para su votación los artículos 123 , 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134.

- El C. prosecretario Bojórquez: Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quórum.

- El C. presidente: Se abre la sesión.

- El mismo C. prosecretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura al artículo 157 del Reglamento, que dice:

"Mientras ésta se verifica. (Se refiere a la votación.) ningún miembro de la Cámara deberá salir del salón ni excusarse de votar."

La Presidencia recomienda a los señores diputados, que durante la votación no abandonen sus asientos, porque impiden que los secretarios tomen votación.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una interpelación. (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla. Siseos.) Es una interpelación. (Voces: ¡No! ¡No!)

El mismo C. prosecretario: La fracción II del artículo 115 dice:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señala la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado, y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley."

Se procede a la votación.

(Se verifica a la votación.)

El resultado de la votación ha sido el siguiente: 110 votos por la negativa y 35 por la afirmativa, que fueron los de los CC. diputados Acázar, Alvarez, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bolaños V., Casados, Colunga, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Fernández, Martínez, Giffard, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, López Lira, Machorro Narváez, Manrique, Martín del Campo, Medina, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Romero Flores, Ross, Ruiz José P., Sánchez Magallanos, Torres y Valtierra.

Se va a proceder a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados; dice:



"En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey, de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

"3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas, y se consideran como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución."

Se procede a la votación.

(Se verifica la votación.)

El resultado de la votación es el siguiente: Rechazado por 98 votos contra 54.

Votaron por la negativa los CC. diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Amaya, Arteaga, De la Barrera, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda, Castañón, Castillo Cristóbal Ll., Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, D. Duplán, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bábara, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Garza Zambrano, Giffard, Gómez José F., Gómez Palacio, guerrero, González Plutarco, Hernández, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jiménez, Labastida Izquierdo, Limón, Lizardi, Lozano, Machorro Narváez, Magallón, Márquez Rafael, Martínez Mendoza, Martí, Mayorga, Medina, Mercado, Moreno Fernando, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Pérez, Perusquía, Ramírez G., Ramírez g., Ramírez Llaca, Ramos Praslow, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez José María, Roel, Rojano, Román Rosales, Rouaix, Ruiz Leopoldo, Sánchez, De los Santos, Silva, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., Torres, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Votaron por la afirmativa los CC. diputados Alvarez, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Cano, Casados, Castillo Porfirio del, Cervantes Antonio, Céspedes, Dávalos Ornelas, Dinorín, Ezquerro, Fajardo, Fernando, Fernández Martínez, González, Gracidas, Guillén,



Guzmán, Ibarra, Jara, Juarico, de Leija, López Lira, Macías, Manjarrez, Manrique, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Méndez, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Recio, Rivera Cabrera, Rodiles, Rojas, Romero Flores, Ross, Ruiz José P., Sánchez Magallanos, Tépal. De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Villaseñor Jorge y Zepeda.

- El C. Ibarra: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Suplico a la Secretaría se sirva decirme si se ha tomado nota de los dos discursos que ha leído aquí el ciudadano doctor Rodríguez. Uno la vez pasada, cuando se dieron facultades omnímodas al consejo Superior de salubridad, y otro ahora.

- El C. Rodríguez: Para mí es mucho honor.

- El C. secretario: la Secretaría se permite informar al ciudadano diputado Ibarra que los taquígrafos toman nota de todo lo que se dice en esta Asamblea.

- El C. Ibarra: Quiero que haga constar una protesta contra el señor presidente de la Mesa porque hoy tarde, infringiendo el Reglamento, le concedió la palabra, segundo, a dos personas para que hablaran en contra: Son el señor Alonso Romero y el señor Ugarte, simple y sencillamente porque el señor Ugarte es secretario particular del Primer Jefe; (Voces: ¡No! ¡No!) A pesar de que no estaba inscripto en la lista de los oradores. Es penoso tener que protestar a cada rato por estarse infringiendo el Reglamento.

- El C. presidente: Falta usted a la verdad: los señores Romero y Ugarte pidieron la palabra para aclaraciones y la he dado con ese objeto, no para que hablasen en contra. Se hará constar su protesta.

- El C. Ibarra: Usted los dejó hablar en contra.

- El C. Ugarte: Soy diputado; aquí no soy secretario del Primer Jefe.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: En vista de que de todas maneras hay una buena disposición en el seno de esta honorable Asamblea para dictar algunas medidas prohibitivas a la venta del pulque y a la fabricación de alcoholes y a todo lo que contiene la presente iniciativa, quiero conocer la opinión de ustedes para presentar otra a la Comisión, que diga, poco más o menos: Se faculta a las legislaturas de los Estados y al Congreso de la Unión para aprobar, primero, lo que dice la fracción I y.... (Voces: ¡No!)



- El C. Calderón: Lo que acaba de decir el diputado Bojórquez es la verdad: Muchas personas estamos de acuerdo en que se restrinja, se combata, se extermine el vicio de la embriaguez; lo único que hemos sentido es que una comisión de Puntos Constitucionales no hubiera presentado un estudio más cuerdo, más razonado. Ha pasado esto; que ahora que el señor Ibarra hizo una buena proposición, no la supo hacer, según el sentir de algunos diputados; si, señores; y al votarse en globo, unos por la forma y otros por otra causa comenzaron a externar su opinión en el sentido de que debería presentarse otra iniciativa que firmaríamos los diputados Alonzo, Alvarez, otros más y su servidor. Después una comisión estudiará el caso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Mañana mismo se presentara; no se va a estar ocho días en estudiarse si se quiere con dispensa de trámites. Bien como quiera que sea. (Voces: ¡No! ¡No!) Entiendo, señor Palavicini, que no tiene nada que reprocharle al estado de Nayarit. Como quiera que sea, señores, sería vergonzoso para este Congreso Constituyente que se creyera que aquí no hay un sentimiento unánime en contra del vicio de la embriaguez. La iniciativa se presenta.

- El C. secretario: Artículo 118. En vista de la votación...

- El C. Giffard, interrumpiendo: La Asamblea tiene deseos de oír los nombres de las personas que afirmaron la iniciativa. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Se pierde el tiempo!)

- El C. secretario: Todos los diputados tienen derecho, y la Presidencia me ordena que se lean todos los documentos que pidan los señores diputados.

- El C. Palavicini: Está fuera del debate eso; durante el debate, sí.

- El C. secretario: Artículo 118:

"Artículo 118. Tampoco puede, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I. Establecer derechos de tonelaje, ni de otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones."

Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

"II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni busques de guerra."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Hacer guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediata al presidente de la República."



Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Artículo 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 120 dice: "Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales."

Está a discusión. ¿No hay quién tome la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 121 dice: "En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, su sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación;

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado, sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales sólo ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio;

"IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros;

"V. Los títulos profesionales expedido por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 122 dice:



"Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de los Estados o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida."

Esta a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El mismo C. secretario: A fin de obviar tiempo se va a dar lectura a otros artículos, cuyos dictámenes están ya listos para su discusión, preguntándose a la Asamblea si dispensa, como en otras ocasiones, la lectura de la parte expositiva. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se dispensa la lectura referida.

"TÍTULO SEXTO

"Prevenciones generales

"Artículo 123. - Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados."

Está a discusión.

- El C. Fajardo: pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

- El C. Fajardo: He pedido la palabra para proponer a la Comisión una adición al artículo 123. El artículo 123, que correspondía al 117 de la Constitución de 1857, fue propuesto por la Comisión de Constitución, en aquella ocasión, en esta forma: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados y al pueblo, respectivamente." El constituyente Ruiz, en la sesión relativa, opinó que la expresión de que las facultades que no estuvieran reservadas expresamente a los poderes federales se entienden reservadas a los estados y al pueblo, respectivamente, debía modificarse, diciéndose simplemente, como quedó en la Constitución de 57, que las facultades que no estuvieran reservadas a los poderes federales se entendían reservadas a los Estados, porque ya se había dicho en el artículo anterior, 41 ó 49, si mal no recuerdo, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes federales y del Estado: En consecuencia, no había necesidad que se expresara que al pueblo le están reservados ciertos derechos; yo no opino de la misma manera, y como el artículo 123 está tomado de un artículo de la Constitución, las facultades de los poderes federales que no estén expresas se entenderán reservadas a los Estados o al pueblo; yo deseo que se haga esta adición por estas razones: Yo entiendo que el pueblo mexicano no abdicó totalmente su soberanía en los poderes federales o en los de los Estados, sino que se reserva ciertos



derechos, a los cuales jamás ha renunciado, ni podrá renunciar esos derechos; derechos que podrán estar, como lo están consignados en la Constitución; y por consiguiente, debe entenderse que quedan en el pueblo, para que el pueblo, cuando desee hacer uso de los derechos, lo haga, y no se entienda que éste los entrega al Poder federal o al de los Estados. Además, hay otras razones: Nuestra Constitución, como Constitución escrita es una Constitución de poderes expresos; así es que los poderes que no estén expresados, es decir, que no estén escritos en esta Constitución a favor de los poderes de la Unión o de los Estados, se entiende que es el pueblo quien los reúne; por consiguiente, de ninguna manera puede decirse que toda la soberanía del pueblo se ha delegado en los poderes de la Unión, sino que el pueblo tiene ciertos derechos a los cuales no ha reunido; por vía de ilustración voy a citar un ejemplo para explicar mis ideas: Aquí, el congreso actual, no podrá olvidar este hecho: en 1917, si mal no recuerdo, el ministro de relaciones Mister Root hizo un viaje especial a México con este objeto: De que el gobierno mexicano le arrendará a los Estados Unidos o le prestara la habia de la Magdalena: No recuerdo en qué forma se hizo, pero el gobierno consistió en eso indebidamente; pero con la condición de que a su vez, el Gobierno mexicano tuviera el derecho de reciprocidad. Pues bien; el tratado celebrado entre el gobierno mexicano y el americano fue sometido a la aprobación del Senado de los Estados Unidos, y éste dijo que no concedía a México el derecho de reciprocidad, es decir, que México, en alguna ocasión, pudiera usarse algún puerto a alguna base carbonera en aquel país. Los Estados Unidos nos dieron una elección que no hemos aprendido. Nuestra actual Constitución consigna otra vez el precepto en la misma forma, es decir: Se sanciona que los poderes de la Unión o de los Estados pueden enajenar el territorio nacional, prestarlo o hacer que de alguna manera una potencia extranjera tenga que intervenir en nuestra patria. Voy a citar otro hecho para aclarar mejor mis ideas: No podrá olvidarse por nosotros que el traidor Santa Ana enajenó una parte de nuestro territorio; que La Mestilla fue cedida por Santa Ana, y que la única razón que tuvo aquel traidor para ejecutar ese acto fue decir que si México no la hubiera vendido a los Estados Unidos éstos la habrían tomado de todos modos. ¿Y creen ustedes que hay algún mexicano en esta Asamblea que considere que aquel traidor tenía derecho para ceder una parte del territorio nacional sin consultar previamente con el pueblo? El pueblo no le había concedido jamás a aquel hombre el poder suficiente para enajenar una parte del territorio. Nosotros no reclamamos nada en estos momentos, porque son hechos consumados sobre los cuales el pasado ha puesto su velo; pero es necesario prepararnos contra el porvenir; es necesario que el país, que el pueblo, no delegue completamente todas sus facultades, todos sus derechos, sino que retenga aquellos que se requieren para hacer que los poderes federales y los de los Estados se mantengan dentro de ciertos límites, de los cuales no pueden salir jamás. Así es que, de aquí en adelante, el Gobierno mexicano no tendrá derecho para vender la isla del Carmen, la isla de Lobos, ceder la isla de Clipperton o cualquiera otra que corresponda al territorio nacional. Esos derechos, tal y como se dice en los Estados Unidos, sólo están reservados al pueblo; el es el único que podrá disponer de ellos; mientras el pueblo no diga una sola palabra sobre este particular, el gobierno no puede entender que el ha cedido esos derechos; así es que ruego a la honorable segunda Comisión, que tomando en cuenta lo que acabo de indicar en la parte que se refiere a las facultades concedidas a los poderes federales, proponga que se diga también que lo que no está expresamente consignado en los artículos relativos se entiende reservado al pueblo. (Aplausos.)



- El C. Machorro Narváez: Es inoportuna la observación del señor Fajardo, porque nuestra Constitución y nuestro sistema, como en todos los pueblos que existen actualmente, el pueblo no es un órgano constitucional, y el pueblo, repito, no es un órgano de esta naturaleza; de tal suerte que lo que no ésta expreso en esta constitución se entiende reservado al pueblo como órgano, porque no lo ha sido, establecer el precepto escrito sería imitar a la Constitución francesa de 93, elevando al pueblo a la categoría de órgano constitucional; pero eso es cambiar el sistema de Gobierno presidencial para seguir el sistema de Gobierno parlamentarista; en tal virtud, no puede establecerse lo que el señor Fajardo ha dicho sin embargo, como digo, se entiende que el pueblo conserva sus derechos.

- El C. Fajardo: Pues si la Comisión participa de la misma opinión mía, no veo inconveniente en que se haga constar que esos derechos, los que no estén concedidos expresamente por escrito, se entienden reservados a los Estados y al pueblo, respectivamente. ¿O la 2a. Comisión de Constitución entiende que los poderes de la Unión podrán alguna vez dar en arrendamiento parte del territorio nacional como lo hizo Porfirio Díaz respecto de la bahía de la Magdalena? Entiendo que no hay facultades expresas en la Constitución para que el Gobierno pueda disponer del menor pedazo de nuestro país en favor de una potencia extranjera.

- El C. Machorro Narváez: Si no hay facultades expresas, el gobierno no puede hacerlo.

- El C. Fajardo: A pesar de que no hay tales facultades, el Gobierno ha dispuesto de parte de nuestro territorio, según lo comprobado; en consecuencia, es necesario que se agregue la adición que propuse al artículo 123.

- El C. Machorro Narváez: No es necesario; se entiende de por sí; el congreso de la Unión y el Ejecutivo federal no podrán hacer sino aquello a que están autorizados por los artículos respectivos de la Constitución. Lo que se quiere es que las autoridades tengan un límite, y éste ya está marcado, y los demás derechos, dondequiera que queden, no son objeto de materia escrita; de lo contrario, será cambiar las ideas a otra forma que no se quiere dar ahora.

- El C. Fajardo: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

- El C. Fajardo: Quiero decir esto al presidente de la Comisión: que en la Constitución de 1857, en su artículo 117, estaba consignado que los poderes que no estuvieran expresamente concedidos a los funcionarios federales, se entendían reservados a los Estados, y que, además, en un artículo especial de la propia Constitución, hay una fracción que autoriza al Senado para ratificar los tratados que celebre el Ejecutivo. Pues bien; en 1907 el Senado ratificó el tratado que México celebró con los Estados Unidos, arrendándole la bahía de la Magdalena. Si el presidente de la



Comisión participa de la misma opinión mía, no veo cómo se pueda poner de acuerdo con esa facultad del Senado de ratificar los tratados que celebre el presidente de la República con las naciones extranjeras. Si mañana o pasado, o dentro de veinte años, el Ejecutivo de la Unión celebra un tratado en que enajene, ceda o arriende una determinada parte del territorio nacional, yo no veo cómo el Senado no pueda ratificar esos tratados.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: Yo rogaría al señor Fajardo se sirviera indicarme en qué forma se celebrará un contrato como ese que ha indicado de la había Magdalena, suponiendo que hubiera un artículo de tal naturaleza en la Constitución.

- El C. Fajardo: Señor presidente, ¿tengo libertad para contestar?

- El C. presidente: Sí, señor.

- El C. Fajardo: De la manera más sencilla: Como no hay en la Constitución ningún artículo, ninguna disposición que autorice al Ejecutivo de la Unión en ese sentido, ni al Senado para ratificarlo, se vería en la obligación de decir que no correspondía a él, sino que sólo correspondía al pueblo, y, en tal virtud, debe convocarlo a un plebiscito, y como no lo convoca el Senado, el tratado queda sin ratificarse, sólo México fue obligado a ceder esa parte.

- El C. Machorro Narváez: En el artículo 73 no se faculta al presidente ni al Senado para disponer del territorio nacional; de manera que no se podrá celebrar un tratado sobre esas bases. Para que fuera un tratado legal, sería necesario que el artículo 73 autorizarse al presidente y al Congreso de la Unión para disponer del territorio nacional, pero como esa autorización no existe, ese tratado sería ilegal.

- El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera.

- El C. De la Barrera: Por lo que veo, el señor presidente de la Comisión está de acuerdo con los ideales del señor Fajardo.

- El C. Fajardo: No, señor.

- El C. De la Barrera: El otro día el señor licenciado Macías nos dijo que lo que se entiende sin decirlo es muy bueno; pero lo que se entiende diciéndose, es mejor; yo creo que no hay inconveniente.



- El C. Medina: Señores diputados: Se trata, con las interpelaciones del señor compañero Fajardo, de una de estas trascendentales cuestiones que están en la base de todo Derecho Constitucional. No sólo hay cosas que no pueden hacer los gobiernos constitucionales, hay cosas que ni el mismo pueblo puede hacer: Pregunto al señor diputado Fajardo si el pueblo mexicano, por medio de un plebiscito, podría enajenar su independencia o su territorio. El mismo pueblo no puede hacer nada que atente al honor, a la independencia, a la integridad y a la soberanía de su patria. Cuando en una Constitución de facultades expresas, como la nuestra, uno de los poderes de la Unión, o los tres, o los de los Estados se exceden en el uso de sus atribuciones, se apartan del cumplimiento de las leyes, y el remedio supremo que debe oponer el pueblo es la revolución. El ejemplo que invocó el ciudadano Fajardo, respecto al tratado que celebró el general Díaz con los Estados Unidos, fue una de las causas que motivaron la revolución, y la revolución civil que ha modificado enteramente los antiguos sistemas de Gobierno; la Constitución francesa, por conveniencia, había dicho, había consagrado expresamente que el pueblo tiene el derecho de rebelarse; eso no es necesario decirlo. Yo pregunto al señor Fajardo: ¿En qué ley se fundó el pueblo mexicano para levantarse contra el cuartelazo de Huerta? ¿En qué leyes se ha fundado el pueblo mexicano cuando ha sacudido las tiranías? No se ha fundado en ninguna ley expresa; se ha fundado en la ley de vida, se ha fundado en su dignidad, en su ser nacional; no es conveniente ponerlo en una Constitución, porque sería provocar los deseos de los enemigos, de los que no son hombres patriotas, y decir que no cualquier acto del Gobierno tiene el derecho de rebelarse, asegurando en la Constitución; pero cuando el pueblo ha sido violado en todos sus derechos, se siente impulsado a echar abajo el Gobierno, no necesita de ninguna ley, porque no hay más ley que su voluntad.
- Un C. secretario: Se pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, Se reserva para su votación.

El artículo 124 dice: "Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación. El 125 dice: "Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 126 dice:

"El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores u demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro federal. Esta compensación no es renunciare, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto



durante el período en que un funcionario ejerce el cargo." Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 127:

"Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 128:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

Está a discusión

- El C. Calderón: Suplico que se repita la lectura del artículo.

- El C. secretario, leyendo:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias..."

- El C. Calderón, interrumpiendo: Creo, señores, (Campanilla. Voces: ¡Que hable!) Que esa parte relativa a las comandancias militares no está meditada; entiendo yo que es el Ejecutivo de la Unión quien debe traer en su proyecto algunas reformas que yo no he tenido a la vista, algo relativo al establecimiento de esas comandancias militares: Puesto que se trata de una organización militar, deberíamos oír la voz del Ejecutivo, del ministro de la Guerra; como no estamos documentados, no sabemos si es conveniente que haya comandancias militares aun en tiempo de paz en las plazas de México, Guadalajara, Chihuahua, y en todo caso, ¿Qué organización ya a tener el Ejército? ¿Me pudiera decir la Comisión si está exactamente igual el proyecto con el dictamen?

- Un miembro de la Comisión: Exactamente.

- El C. secretario: ¿Hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 130 dice:



"Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 131 dice:

"Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente lo que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 132 dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los trabajos hechos o que se hicieran por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en lo contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El título séptimo, de las reformas a la Constitución, artículo 133, dice:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"TÍTULO OCTAVO



"De la inviolabilidad de la Constitución

"Artículo 134. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 118 al 128 y del 130 al 134, suplicándose a los ciudadanos diputados no abandonen el salón y guarden compostura durante el acto de recogerse la votación.

(Se procede a la votación.) - El C. secretario: Los artículos anteriores fueron aprobados por unanimidad de 154 votos, con excepción del 123 que fue aprobado por 148 de la afirmativa contra 6 de la negativa, que corresponde a los ciudadanos Céspedes, Fajardo, Ibarra, Leija, Palma y Rodiles Saúl, y del 128, que se aprobó por 153 votos de la afirmativa contra el del ciudadano Zavala Pedro R.

QUERÉTARO, 26 DE ENERO DE 1917

Se presenta una iniciativa para un artículo transitorio que es discutido reservado para su votación. Se da cuenta con los asuntos restantes en cartera. El C. Martínez Epigmenio hace aclaraciones referentes a la elección del C. Bandera y Mata. Presta la protesta de ley este ciudadano y en seguida hace uso de la palabra para contestar alusiones.-Se ponen a discusión los artículos 34 y 35, siendo reservados para su votación. Lo mismo sucede con los artículos 36, 37 y 38 y se procede a la votación. Se discuten y reservan para su votación los artículos 43, 44, 45 y 48. Sin debate alguno es reservada para su votación la fracción IV del artículo 79 y se procede a la votación de todos los anteriores. Algunos ciudadanos diputados hacen aclaraciones y se levanta la sesión.

- El C. prosecretario Bojórquez, a las 3.40 p. m.: Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quórum.
- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Se abre la sesión.
- El C. secretario Truchuelo: (Lee el acta de la sesión de la tarde anterior.) Está a discusión.



- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para hacer una aclaración a la Cámara. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Señores diputados: Vengo a impugnar al acta de la sesión secreta de anoche...
- El C. secretario, interrumpiendo: No se trata de la sesión secreta. (Siseos. Voces: ¡Abajo intelectual!)
- El C. Ibarra Federico: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Ibarra: No oí bien si en el acta consta la protesta que hice contra la parcialidad del señor presidente de la Mesa, por haber concedido la palabra a dos personas seguidas que hablaron en contra de la adición del artículo 117, sin estar inscritas en la lista de oradores.
- El C. presidente: Le advierto, señor diputado, que también usted habló y no estaba en el turno, por la misma razón que los otros señores.
- El C. Ibarra: Usted concedió la palabra a dos oradores en contra y seguido. (Murmullos.)
- El C. Ibarra: Insisto en mi protesta.
- El mismo C. secretario: La Secretaría se permite manifestar al señor Ibarra que esto no fue materia de la sesión de la tarde, cuya acta es la que se ha leído. Voy a dar lectura al acta de la sesión de la noche, en la que aparece su protesta. (Leyó el acta.)

Está a discusión ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. Ibarra: Pido que se haga constar en esa acta que yo protesté de una manera enérgica contra la parcialidad de la Mesa. Ya dije que eran muy frecuentes estos casos en el señor presidente, y eso no se hace constar en el acta, como yo lo dije.
- El C. Dávalos: Con cuatro erres.
- El C. secretario: La Secretaría se permite manifestar al ciudadano diputado Ibarra que eso consta en el DIARIO DE LOS DEBATES; aquí no es más que un resumen, un extracto; no sería posible vaciar en un acta todos los discursos íntegros ni todo lo que pasa. ¿Una voz: ¡Está loco Ibarra!) ¿Se aprueban las dos actas leídas? Sí.
- El C. secretario Lizardi: (Da cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera.)



"El Sindicato de Panaderos de México remite un memorial, pidiendo la abolición del trabajo nocturno. - A la Comisión de Peticiones.

"El C. José Hernández envía una iniciativa, referente a limitar los derechos de los extranjeros. - A la comisión de Constitución correspondiente.

"El C. Rafael de la Huerta envía una iniciativa para cambiar los nombres a varias poblaciones. - A la Comisión de Peticiones.

"Varios vecinos de Tuxpan, de Michoacán, envían un memorial, pidiendo la intervención de este honorable Congreso en asunto de aguas. - A la Comisión de Peticiones.

"El club liberal "Falange Obrera" envía, de Pachuca, un voto de gracias por haber aprobado la Ley del Trabajo. - De enterado con agradecimiento.

"El comité de la Unión Minera Mexicana, de Monterrey, felicita a la Asamblea por la Ley del Trabajo. - De enterado, con agradecimiento.

"Los CC. diputados Pinto Sánchez, Mayorga y 53 firmantes más presentan una iniciativa para un nuevo artículo transitorio. - A la 2a Comisión de Constitución.

El dictamen sobre el artículo 129 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen es referente al artículo 129 del proyecto de reformas, que establece el régimen legal con relación a las agrupaciones religiosas. En el artículo del proyecto están comprendidas las disposiciones de las Leyes de Reforma, que establecían la independencia del Estado y la Iglesia, el carácter de contrato civil y del matrimonio, la competencia de las autoridades civiles para intervenir en los actos de la vida humana relativos al estado civil, y algunos otros.

"La Comisión ha creído que el estado actual de la sociedad mexicana y la necesidad de defensa de ésta contra la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, que en los últimos tiempos llegó a constituir un verdadero peligro de ahogar las instituciones liberales, y consideraciones de orden práctico para hacer efectiva esta defensa y hacer que el régimen político - religioso corresponda al estado antes mencionado de la sociedad mexicana, impone la obligación de ampliar el punto de vista de las leyes en esta materia, y si el caso se presenta aun de desviarse, en ciertas medidas, de los principios en las leyes de Reforma, las cuales, estableciendo la independencia entre la Iglesia y el Estado dejaron a las agrupaciones religiosas en una completa libertad para acumular elementos de combate que a su debido tiempo hicieron valer contra las mismas instituciones a cuyo amparo habían medrado.



"Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo 129, tendiendo no ya a proclamar la simple independencia del Estado, como hicieron las Leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta allí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer marcadamente la supremacía del Poder civil sobre los elementos religiosos, en lo que ve, naturalmente, a lo que ésta toca la vida pública. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer, por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser, y se le substituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que, ante el Estado, no tengan carácter colectivo. La ley respeta la creencia en el individuo y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad, como persona moral, desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad de conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral, que sintiéndose fuerte por la unión que la misma ley reconocería pudiera seguir siendo otro peligro para las instituciones.

"Es una teoría reconocida por los jurisconsultos que la personalidad moral de las agrupaciones, no solamente del carácter de las religiosas, sino aun de las sociedades mercantiles, es una ficción legal, y que, como tal, la ley dispone de ella a su arbitrio. Si a este respecto se estudian las legislaciones de países de distintas tendencias jurídicas, como Francia e Inglaterra, se encontrará confirmado tal principio. No es, pues, una aberración jurídica basarse en semejantes teorías para negar a las agrupaciones religiosas la personalidad moral. Consecuencia del referido principio es que los ministros de los cultos son considerados no como miembros de un Clero o iglesia, sino como particulares que prestan a los adictos a la religión respectiva ciertos servicios. De allí el pleno derecho del Poder público para legislar con relación a estos ministros, que reúnen en sí dos caracteres; por una parte, el mencionado de prestar servicios a los adictos a una religión y, por la otra, un poder moral tan grande, que el Estado necesita velar de continuo para que no llegue a constituir un peligro para el mismo.

"Se ha procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto con todos los actos de la vida política de la nación, a fin de que los referidos ministros no puedan hacer del poder moral de la creencia el apoyo de una tendencia política.

A esto obedecen las prohibiciones y restricciones sobre manifestación de ideas, voto y demás, así como también la referente a las publicaciones periódicas religiosas o simplemente de tendencias marcadas en favor de determinada creencia religiosa, y la relativa a la formación de partidos políticos con denominaciones religiosas.

"Con el fin de prevenir el peligro de la acumulación de bienes raíces en poder de los ministros de los cultos, se establecen incapacidad y restricciones al derecho de heredar los ministros de los cultos.

"Y por razones que son obvias se prescribe que las infracciones sobre cultos no sean vistas en jurado, pues saliendo éste de la masa social, lo más probable es que el jurado, en su mayoría, participará de las creencias del ministro a quien se juzga, y que no se aplicará debidamente la ley.



"La facultad de legislar, en materia de cultos religiosos, corresponde a la Federación, a causa de la unidad que en esta materia debe haber, y siguiendo la tradición iniciada en las leyes de Reforma, los Estados serán, a este respecto, auxiliares de la Federación. Sin embargo, hay algunas cuestiones en esta materia que no es posible queden sometidas a la autoridad federal, por relacionarse con circunstancias meramente locales que pueden variar de un Estado a otro, y ésta es la reglamentación del número de ministros de los cultos que puede haber en cada Estado, la cual fue pedida a la Comisión por algunos señores diputados; y aquélla, encontrando que no es extraño al régimen legal de las agrupaciones religiosas en los países civilizados, como es fácil comprobar dicha reglamentación, no tuvo inconveniente en aceptarla, dejándola por los motivos antes expresados a las legislaturas de los Estados.

Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente artículo 129:

"Artículo 129. Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y Autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

"Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

"Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.



"Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

"Debe darse aviso, por ahora por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registros de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

"Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

"Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

"No podrá heredar, por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

"En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del Clero o de asociaciones religiosas, se registrarán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

"Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado."



"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Hilario Medina. - Heriberto Jara." (Aplausos.) A discusión en la sesión del 28. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El dictamen sobre el artículo 134 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional, presentado a este Congreso, ha sido aceptado por la Comisión, que cree indispensable se fijen en la Constitución los lineamientos generales de nuestro Ejército, buscando la manera de hacer de él una institución democrática y disciplinada que llene sus objetos de defensa interior y exterior, sin que sea una amenaza para las instituciones públicas.

"Tres puntos principales contienen los artículos que se proponen: Hacer al Ejército ajeno a las cuestiones políticas; juzgar a sus miembros por sus tribunales ordinarios y extraordinarios, según que se esté en tiempo de paz o de guerra, y el establecimiento y organización de la Guardia Nacional en la forma de milicias locales.

"Las demás disposiciones reglamentarias, la economía del Ejército y el papel que en el deben tener los actuales miembros del Ejército Constitucionalista.

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo, para añadirse al título sexto. "Previsiones generales", en el concepto de que la Comisión de Estilo arreglará su número de orden y su colocación en dicho título:

"Artículo 134. La fuerza armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del Ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la Guardia Nacional.

"La ley determinará la organización de la "Fuerza armada" con arreglo a las bases siguientes:

"I. El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra será el de enganche voluntario;

"II. El Ejército de línea permanente estará bajo las órdenes inmediatas de un Estado Mayor, que dependerá directamente del presidente de la República, jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra. Tendrá el número de hombres que señale en cada caso el Congreso de la Unión;

"III. Cuando el Estado del Erario nacional lo permita se fijará al soldado un haber que permita retenerle diariamente un 25/00 que se le reservará en calidad de alcances, para que lo perciba en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir los alcances se pierde, por desertión, a beneficio del tesoro nacional;



"IV. Los miembros del Ejército de línea y de las fuerzas navales no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que obtengan su retiro del Ejército o de la Armada, con la anticipación que para cada puesto fija la ley.

"Los militares no podrán votar vistiendo de uniforme, ni los individuos de tropa alguna formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales;

"V. Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán, en tiempo de paz, por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones que en él se cometan ante los tribunales de circuito. En tiempo de guerra o de trastorno a la paz pública, que amerite la suspensión de garantías, conocerá de los delitos expresados un Consejo de Guerra extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva;

"VI. ¿ Las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán bajo el mando de los respectivos presidentes municipales, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: La primera, que comprenderá a los mexicanos vecinos de cada población, capaces de tomar las armas, de diez y ocho a veinticinco años; la segunda, que comprenderá a los mexicanos de veinticinco a treinta y cinco años; y la tercera, a los mexicanos de treinta y cinco y cincuenta años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y tercera reservas de la fuerza armada nacional, y sólo serán llamadas al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

"Ninguna milicia puede ser llevada fuera del municipio donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra o trastorno grave de la paz en el interior. Tampoco están obligados los mexicanos de cualquiera población a cambiar su residencia por causa de servicio en la Guardia Nacional, pues cada poblado formara su milicia;

"VII. Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y al fuero de guerra. Durante ese tiempo se pagarán también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente;

"IX. El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de la Guardia Nacional será gratuito y obligatorio, salvo lo que se establece en la base anterior y con las otras condiciones fijadas en las demás bases; pero ésta no se extiende a los oficiales instructores, armeros, tambores, cornetas u otros empleados análogos, que se juzgue conveniente pagar como de planta fija por los respectivos ayuntamientos;



"X. Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y la seguridad pública en cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen obligación de concurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, de montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales;

"XI. Los delitos contra la disciplina y leyes orgánicas especiales de la Guardia Nacional, que cometieren los oficiales de ella, serán juzgados por los tribunales del orden Común, salvo que, según lo preceptuado por la base VIII, la Guardia Nacional haya entrado a formar parte de Ejército de línea;

"XII. Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras generales en cada Estado, las que podrán celebrarse cada año, por el mes de septiembre, para acostumar sucesivamente a grandes grupos de nacionales a la disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña; y serán por cuenta de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forrajes y pertrechos, en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias;

"XIII. El armamento y equipo de las milicias de la Guardia Nacional serán iguales a los del Ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtenerlos del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas pertenecientes al municipio o a los particulares;

"XIV. El próximo Congreso constitucional determinará la manera cómo el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista a los que deban integrar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados, o comisiones para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el Ejército permanente la recompensa que, en proporción a su jerarquía militar, deba darles la nación por sus importantes servicios a la patria;

"XV. Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo, conservarán sin embargo, su grado ad honorem para que puedan volver con ese grado al Ejército en caso de guerra;

"XVI. No habrá depósito de jefes y oficiales del Ejército, ni militares de cualquier graduación que no estén en servicio activo, cumpliendo alguna de las funciones de la institución, hecha excepción de la prerrogativa concedida a los miembros del Ejército Constitucionalista en la base anterior;



"XVII. El Poder Ejecutivo tiene, en todo tiempo, la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber, respectivamente;

"XVIII. En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas militares para mantener en ellas guarniciones de manera permanente."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

A discusión en la sesión del 27.

- El mismo C. secretario: (Da lectura a una iniciativa firmada por los ciudadanos diputados Múgica, Alvarez y Gracidas, tendiente al mejoramiento de los obreros. - A la respectiva Comisión de Constitución.

- El C. Álvarez José: Pido la palabra. Pido allí la dispensa de trámites, y yo quiero que tenga la bondad de concederme la palabra para apoyar mi proposición.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Alvarez: Señores diputados: Está en el ánimo de toda esta honorable Asamblea la necesidad urgente de proporcionar a nuestras clases trabajadoras los beneficios de las bases de la ley que tiene ya aprobadas vuestra soberanía; pero esas bases solamente están, hasta ahora, para cuando las legislaturas de los Estados o el Congreso de la Unión dicten leyes sobre el problema obrero o sobre el problema agrario, de tal manera que los beneficios que los obreros obtengan de ellas vendrán a dar resultado en un futuro quizás lejano, cuando las leyes obreras o agrarias se establecieran. Creo que no necesita más comentario ni más apoyo esta iniciativa que el simple hecho de que la oigáis: Se trata de hacer que las bases ya aprobadas entren en vigor, sean una ley tan luego como la Constitución de 1917 entre en vigor, es decir, el 1o. de mayo, y que, por una casualidad, va a ser también el día de la fiesta de los trabajadores, que ese día 1º de mayo, esas bases sean ya una ley general para toda la República entretanto que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados promulgan y expiden las leyes especiales.

Pido a vuestra soberanía que con dispensa de todo trámite se vote por unanimidad esta adición. Dice así, señores, el artículo transitorio, cuyo número fijará la Comisión de Estilo:

"Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República."



- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites a esta iniciativa. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

Hay mayoría. Se le dispensan los trámites.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: Como ya se ha dictaminado sobre estos artículos por la Comisión, se pondrán a discusión junto con los demás artículos que deben discutirse desde luego. Para ponerse a discusión se necesita discutir desde luego el artículo transitorio, en tal virtud, como están ya impresos los artículos, deben ponerse a discusión.

- El C. secretario: En vista de que se le han dispensado los trámites a la iniciativa se va a poner a discusión.

Se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado una iniciativa por los ciudadanos Alberto M. González Vega Sánchez, Mayorga, Silva y Ruiz Leopoldo, proponiendo una adición al artículo 9º. de los transitorios.

- A la respectiva Comisión de Constitución.

Los ciudadanos diputados Alonzo Romero, Calderón, Ancona Albertos, Alvarez, Bórquez y Bojórquez presentan una iniciativa pidiendo que se adicione al artículo 117 en el sentido de que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales legislen para la supresión del alcoholismo. - A la misma 2a Comisión.

- El C. Alonzo Romero: Suplico a la Presidencia que se dispensen los trámites para que se pueda poner a discusión.

- El C. secretario: La Presidencia opina que como es un asunto de bastante importancia, como lo comprueba la discusión de ayer, estima que lo conveniente es darle el trámite legal, que es el de que pase a la Comisión para que produzca su informe. (Voces: ¡Bien!)

El ciudadano diputado Aguirre Escobar presenta una iniciativa, pidiendo que se dé una nueva redacción al artículo 33. - Pasa a la Comisión respectiva.



Los ciudadanos diputados Ancona Albertos, Pérez y siete firmantes más presentan un proyecto de artículo transitorio, relativo a la fecha en que se pondrán en vigor el último inciso de la fracción III del artículo 123. - A la 2a. Comisión de Constitución.

Los ciudadanos diputados Recio, Sosa y quince firmantes más proponen un artículo transitorio, referente a la próxima elección de gobernantes de los Estados de Durango, Aguascalientes, Oaxaca, Yucatán y Chiapas. - A la 2a. Comisión de Constitución.

- El C. secretario: Se va a proceder a tomar la protesta de ley al ciudadano diputado por el distrito de Chalchicomula.

- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martínez Epigmenio: Señores diputados: Nosotros, la mayor parte de nosotros, hemos buscado, hemos sido instrumentos para que se lleven a cabo y tengan una feliz realización todas las aspiraciones del pueblo; de ese pueblo sufrido que a nuestro llamado se levantó en armas para ir con nosotros al campo de batalla para conquistar una patria libre. Si nosotros somos amantes de la libertad y somos amantes de ese pueblo sufrido que nos ha traído con su voto a este lugar, debemos, pues, antes que todo, respetar ese sagrado voto popular que aquí nos ha traído.

Yo vengo a protestar, señores, contra una inicua y embozada embustería que ha sorprendido a esta honorable Cámara y a la honorable Comisión, porque el señor de Chalchicomula viene a traernos a un señor que no es ni puede ser diputado, en ningún sentido. Será revolucionario y muy revolucionario, pero no puede ser diputado porque no lo ha elegido el pueblo...

- El C. De la Barrera, interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. (Siseos) La Asamblea anoche ha aprobado que el señor Gabino Bandera Mata es diputado, y la Presidencia que usted dignamente preside, así lo ha declarado. De suerte que es extemporáneo lo que el señor está hablando

- El C. Martínez Epigmenio: No trato de sugerir a esta honorable Asamblea... (Risas.) Pero sí que, ante todo... (Voces: ¡Se está perdiendo el tiempo! ¡Abajo!)

- El C. presidente: El señor viene a hacer aclaraciones...

- El C. Martínez Epigmenio, interrumpiendo: Por el nombre de los héroes pido que se me oiga. Es una tristeza, y tal vez hasta una vergüenza, que tengamos aquí a una heroína de expectante, como es Carmen Serdán, que combatió por la libertad del pueblo. (Aplausos) Por que se respetara precisamente el voto popular, y hoy precisamente esta heroína está aquí mirando que nosotros



conculcamos ese voto popular. La elección del diputado Enrique Medina fue legal, desgraciadamente...

- El C. Céspedes: Pido la palabra para una moción de orden. (Voces: ¡Qué hable! ¡Qué hable!)

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Céspedes: El señor Martínez está atacando la candidatura del señor Bandera y Mata, y no estamos en Colegio Electoral: Ya se aprobó que debe ser diputado y huelga toda discusión.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, de conformidad con el Reglamento, se pueden hacer aclaraciones en la sesión siguiente; que la Presidencia estima lo que está diciendo el diputado Martínez como una aclaración, sin perjuicio de que tan pronto como termine, se le tome la protesta al ciudadano diputado.

- El C. Martínez Epigmenio, continuando: Decía yo que desgraciadamente en la persona de Enrique Medina hubo una mancha y por eso se hizo ilegal Enrique Medina, según el artículo 4o. del decreto de la convocatoria, pero no así la elección, que está perfectamente legalizada, perfectamente hecha, y por eso, pues, pido ante todo, si no es posible reconsiderar estos hechos ya aprobados, porque pudiera ser que se lastimara con ello la dignidad de esta Cámara, por más que en muchas ocasiones se han reconsiderado otros asuntos como este, y entonces quedaría yo contento y quedaría todavía más contento cuando esto se asiente en el DIARIO DE LOS DEBATES. Por otra parte, señores, anoche fue sorprendida esta honorable Cámara en un momento de cansancio, cuando esta honorable Cámara estaba desintegrada, puesto que había cincuenta diputados menos de los que concurren. Por otra parte, anoche yo no estuve, pero creo que ustedes sí estaban... (Risas.) Que la aprobación de esta credencial fue, primero, se dijo que sí se aprobaba; se levantaron unos cuantos. Por segunda vez se preguntó aquí por la Secretaría, y entonces, como para aligerar la carga o para salir pronto, se han levantado; pero creo yo que no se dieron bien cuenta de los hechos. Por otra parte, ¿Vamos a aceptar a un hombre que no ha sido legalmente electo? Tenemos ya dos meses de estar trabajando ¿Y únicamente por creerlo muy satisfactorio y muy honrado aprobamos que venga aquí a fijar su nombre en nuestra Carta Magna? No, señores: Nuestra Carta no es un juguete: Es la voluntad de un pueblo, es adonde se afirma la razón para el progreso de esos pueblos. Por eso, pues, yo que soy honrado (Risas.) Y que me trae aquí la voluntad del pueblo, vengo a reclamar esa violación: Por otra parte, señores diputados, esa elección fue sumamente mala, porque mientras la elección de Enrique Medina y su compañero el suplente tuvieron dos mil y pico de votos, el señor, que creo que por allí estará, no llegó a veinte votos: Creo que no es legal se elección; en último caso, llamemos al suplente y no a esa persona. ¿Por qué se ha dilatado la honorable Comisión en dictaminar esa credencial? No hubo credencial, señores diputados, no hubo documentación la ha extraviado el Gobierno de Puebla de mala fe, señores diputados; yo ha ido precisamente en persona a dejar esa documentación, porque hubo mala fe, porque había mala fe en los señores Medina. Los señores Medina ya están borrados, pero no así el suplente; y ahora, para completar esa obra de maldad y de envidia de unos cuantos señores



diputados, viene aquí embozadamente el señor de Chalchicomula y aquellos otros del Gobierno indecente del Estado de Puebla... (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

- Un C. diputado: Protesto enérgicamente.

- El C. Martínez Epigmenio, continuanda.... A engañar a nuestra conciencia para dejar en nuestra Carta Magna una marcha, que por más que nosotros querramos borrar, no lo lograremos jamás. En mí, señores diputados, no encontrarán ustedes, un solo acto que no sea dictado por la razón, la justicia y el valor. Yo no traigo ningún interés, ni ninguna inquina ni alguna esperanza para defender esta credencial, porque el señor suplente, que es el señor licenciado Díaz Quezada, lo conozco por referencias, pero no en persona, ni somos amigos. Del otro señor tampoco soy amigo porque no lo conozco, pero sí creo yo que en la sierra, el señor diputado Cabrera que me lo diga, sí tiene popularidad en la sierra de Puebla. Muy al contrario, el señor es un poco mal visto, yo no sé por qué; si en el transcurso de la revolución haya tenido buenos o malos hechos, no lo sé. Señores diputados: Lo que sí sé es que no tiene popularidad ninguna y esto me lo puede decir él. ¿Vamos a traer a un diputado únicamente porque tenga el gusto de asentar su firma en una obra tan grande; que todos nosotros, señores diputados, vayamos todavía al campo de batalla a derramar nuestra sangre para defender ese monumento que hemos formado? ¿Creen ustedes que sea justo? Aquí está el doctor Cabrera que nos hará favor de decirnos, con su honradez que siempre es clara, que nos diga si es cierto que tiene popularidad y si es cierto también cuántos votos obtuvo; este señor ciudadano (Risas.) no alcanzó una votación arriba de veinte votos y el otro alcanzó muchísimos más. Pido a la honorable Asamblea, si es que así lo juzga conveniente, que se reconsidere el asunto (Voces: ¡Ya basta! ¡Qué hable!); pido también a la prensa que estos hechos sean de la publicidad para que sepa el pueblo mexicano que nos ha traído aquí, para que sepa que muchos de nosotros venimos a violar su voto sagrado, y que en este caso no obramos bien porque debemos cumplir con nuestro deber, puesto que, repito, nos ha traído la voluntad del pueblo.

- El C. Bandera Mata: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bandera Mata: Señores diputados: El señor Martínez no tiene más que el prurito de venir aquí a ponerse en ridículo, viniendo a lanzar falsedades como la falsedad que ha asentado aquí al decir que yo sólo tuve veinte votos. El mismo ha dicho antes que los expedientes se perdieron, y siendo esto así, ¿Cómo puede saber el señor Martínez que haya yo tenido diez votos, veinte o cincuenta? Así es que esto no es más que una falsedad.

Por otra parte, si yo tuve 20 ó 50 votos, fueron votos conscientes, y si he venido a esta Asamblea a formar parte integrante de ella, es porque creo considerarme digno de ello y no es un autobombo como el de Martínez. Ya quisiera el traidor Epigmenio Martínez, el correlón de la casa de Aquiles Serdán, que ha venido nada más a dar el timo de superviviente.... (Siseos. Voces: ¡Que hable! ¡Que hable! El ciudadano presidente lo llama para hacerle algunas observaciones.) Mi intención



precisamente no es zaherir de una manera cobarde, sino sencillamente hacer aclaraciones que son necesarias, señores, porque luego, a veces, vienen algunos con máscaras de liberales y son los que verdaderamente vienen a sorprender a la Asamblea, los que no tienen convicciones definidas, los que vienen a estar a merced del viento como una veleta, y así es el que me acaba de venir a impugnar. (Aplausos.)

- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para una alusión personal. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Tiene la bondad la Presidencia de mandar leer este documento?

Yo no quiero que ustedes crean que yo vengo a hacer aquí una farsa; ¿Para qué, señores diputados? Hace unos cuantos días me acaban de venir unos documentos de mi terruño, que comprueban lo contrario de lo que acaba de asentar la honorable persona del señor Bandera Mata. Por eso, pues, pido a la Presidencia que en alta voz ordene que sea leído este documento por la Secretaría. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí! desorden. Campanilla.)

- El C. Martínez Epigmenio: Es pequeño, señores diputados.

- El C. secretario: En virtud de que se ha acordado que no se permita la lectura de documentos, habrá que pedir permiso a la Asamblea. Los ciudadanos diputados que estén por qué de conceda el permiso, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se concede el permiso. (Voces: ¡Que se lea! ¡Que se lea! La Secretaría le dio lectura.)

- El C. Martínez Epigmenio: Muchas gracias, señores diputados.

- El C. Magallón: Señores diputados: Anoche tuve ocasión de oír de labios de la señorita Serdán, que el señor Martínez había traicionado al señor Madero y que estuvo a punto de ser echado por las escaleras de su casa. Además, en los días del cuartelazo, el señor Martínez, que ha decepcionado cuatro veces de las fuerzas revolucionarias, se incorporó al 29 cuerpo rural en Puebla y allí estuvo prestando sus servicios a la usurpación.

- El C. Martínez Epigmenio: Para alusiones personales, señor presidente.

- El C. González Galindo: Una aclaración, señor presidente. Ya que el señor Epigmenio Martínez ha tocado aquí el asunto, ya que ha venido a resolver cosas que no" No huelen bien en Dinamarca", voy a decir cuál es su carrera política..... (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

- El C. Martí: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Martí: Se está violando el Reglamento, porque esto no puede ser tratado más que en sesión secreta.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera oportuno que se aplase este asunto para sesión secreta. (Voces: ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa que se suspenda este asunto, a fin de no perder tiempo, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se suspende el asunto.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a proceder a la discusión de los artículos correspondientes, según la orden del día, y en tal virtud, se pregunta a la Asamblea si, siguiendo la práctica establecida, se dispensa la parte expositiva del dictamen. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¿Qué artículo?) El artículo 34. Sí se dispensa.

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo son, y

"II. Tener un modo honesto de vivir."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se reserva para su votación. Por acuerdo de la Presidencia se pone en conocimiento de la honorable Asamblea que se tendrá en cuenta los acuerdos tomados por la Cámara, respecto al número de oradores y al tiempo de que deban hacer uso de la palabra. Que cinco minutos antes de que terminen los veinte reglamentarios, se llamará la atención al orador por medio de la campanilla, y que a los veinte minutos se le retirará el uso de la palabra, y que las alusiones sólo podrán contestarse después de las votaciones.

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

"II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca;

"III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

"IV. Tomar las armas en el Ejército ó guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

"V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."



Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Palavicini: Suplico a la Comisión se sirva informar por qué no ha tomado en consideración las iniciativas que se le han turnado, relativas al voto femenino.

- El C. Monzón: A moción de varios ciudadanos diputados no se tomó en consideración ese voto, o esa opinión de que la mujer tuviera voto en las elecciones, y también por cuestión tradicional. (Voces: ¿Cuál es?) No se tomó en consideración y eso se hizo a moción de varios ciudadanos diputados que se acercaron a la Comisión para ello.

- El C. Palavicini: El señor Monzón no ha puesto atención probablemente a mi pregunta, o no la he podido hacer clara.

- El C. Monzón: Sucederá que ahora podrá usted venir a defender el voto femenino.... (Risas.)

- El C. Palavicini: El dictamen dice que tienen votos todos los ciudadanos: Está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón.

- El C. Monzón: No tomamos en consideración esa opinión de que la mujer también debía tener voto. (Voces: ¡No es esa la pregunta!)

- El C. secretario: Se han inscrito para hablar del artículo 35 los diputados siguientes: En pro, Bojórquez Juan de Dios y Martí Rubén; en contra, Calderón Esteban.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Calderón en contra.

El C. Calderón: Señores diputados: Vengo a ocuparme de esas dos fracciones, la I y la II, del artículo 35, que dicen:

"Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

"II. Para ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca."

Aquí, en esta fracción, no se determina cuáles sean esas restricciones que se van a poner al principio. Nosotros sabemos que siempre, después del principio viene la restricción, porque los principios no son absolutos. Hemos convenido en la libertad de enseñanza en el artículo 3o., y



después del principio vinieron las restricciones. No creo conveniente dejar aquí de una manera vaga esto, para ver si la ley orgánica establece esta restricción o no.

Yo quiero hablar solamente de una restricción al ocuparme de esa materia; no quiero referirme a la manera de hacer las elecciones en los Estados, para municipios, para ayuntamientos ni para gobernadores de los Estados. La materia electoral de los Estados incumbe a la legislaturas de los mismos. Allá las legislaturas de los Estados establecerán las restricciones que estimen convenientes para afianzar su régimen democrático. Me voy a ocupar solamente de la elección de presidente de la República y de diputados y senadores. La de Presidente, que se verifica cada cuatro años, y la de senadores, cada cuatro años; la de diputados, ustedes saben cuántos vienen de cada Estado y se verifica cada dos años; por lo mismo, bien serán largos períodos; no establecen una tensión continua en el país, pero sí nosotros, como revolucionarios, debemos evitar a toda costa que el Poder central vaya a caer en manos de la reacción.

La 1a. Comisión de Puntos Constitucionales se ha cubierto de gloria en la lid parlamentaria por el peculiar acierto de sus dictámenes que ahorran tiempo y discusiones acaloradas, y como creo que no abriga la pretensión de ser infalible, confío en que se oirá con serenidad mis humildes opiniones que son el fruto de la observación personal. Espero también de la benevolencia de la Cámara que analizará serenamente mis humildes conceptos, ya que la Carta Magna que se discute debe ser el resultado de una obra colectiva, tendiente hacia el progreso y la libertad humana. Nos hemos sentido intensamente satisfechos al consagrar en esta Carta Fundamental las más amplias, garantías para el obrero y pronto nos sentiremos también satisfechos de haber resuelto en los términos más justicieros, al menos más bien intencionados, la cuestión agraria, estimulando las sanas aspiraciones del pequeño agricultor. En el orden político hemos suprimido definitivamente la odiosa institución de los jefes políticos, emancipando al Municipio Libre, y en este nuevo orden de libertad, contra los desmanes de las autoridades administrativas y de los jueces venales. Hemos asegurado, pues, la tranquilidad del hogar y encaminado a los parias por el camino de la redención. Nuestra obra, grandiosa, sublime, consecuencia de una lucha sangrienta, no será completa, si no la aseguramos de una manera definitiva contra las embestidas de la reacción. El artículo que nos representa la Comisión aceptando el voto limitado, sin tener en cuenta el medio social, distinto del interior al de la frontera, entraña un peligro serio, un peligro verdadero. Esto está en el sentir de los revolucionarios más sinceros e ilustrados de la Asamblea entre los que se encuentran también algunos miembros de la Comisión. Sin embargo, se adopta la forma del sufragio ilimitado huyendo de un peligro inmediato, pero imaginario, que entraña la restricción del voto, para caer en un peligro no muy lejano, pero verdadero. No nos forjemos ilusiones, señores diputados; si este Congreso Constituyente se forma casi en su totalidad de elementos homogéneos intensamente radicales, es debido solamente a que el elemento armado acaba de destrozar en los campos de batalla a la reacción, y los leaders más conspicuos de ésta arrastran su ignominia por el extranjero. Pero día vendrá, y no muy tarde, si el orden constitucional lo permite, en que la reacción se organice de nuevo para combatir por medio de la prensa, por medio de la tribuna, abierta y ferozmente, no veladamente como hoy, a los jacobinos, a los verdaderos hombres de la revolución. Y entonces, el partido liberal se verá en la necesidad de apelar al fraude electoral para afianzar el Poder y a esto



se le llamará la nueva dictadura militar, porque el fraude electoral llamará en su apoyo a las bayonetas.

Esto, que está muy lejos de ser el funcionamiento normal y benéfico de la democracia que nosotros ambicionamos, mantendría en tensión al Gobierno y a la sociedad, si no en la frontera, si en todos los Estados del país.

Debemos convenir en que el partido liberal no cederá el campo a la reacción por ningún motivo y en que la democracia no consiste en llamar a los reaccionarios al poder.

Por el momento considero altamente político y justiciero sostener el voto ilimitado, puesto que los elementos revolucionarios civiles y armados, incluyendo en estos últimos a los analfabetos, se sentirán altamente satisfechos al dar su voto por su Primer Jefe, para llevarlo a la primera magistratura de la nación. Pero pasada esta lucha política y designados ya el presidente de la República y el Congreso de la Unión, que serán el timón de la nave nacional, las circunstancias de la lucha electoral cambiarán por completo.

La honorable Comisión dictaminadora, si reflexiona en la justicia de estos conceptos, puede muy bien, si la Asamblea lo permite, modificar su dictamen, conciliando el interés político del momento con el interés futuro, por medio de un artículo transitorio, expresando en él que por esta vez la elección de los poderes mencionados será absolutamente libre, y consignando en el artículo en cuestión la restricción razonable, ya que los principios no pueden ser absolutos; que el voto universal o ilimitado presenta graves inconvenientes, aun en los Estados más avanzados como Sonora, estoy dispuesto a demostrarlo.

Obrar así, como lo propongo, es ser consecuente con los principios que sostenemos, es obrar con sinceridad y honradez política, es recoger el fruto amargo de la experiencia.

Si la revolución maderista, que tuvo por lema el sufragio efectivo, no hubiera claudicado en Ciudad Juárez, la Legislatura, consecuencia del voto ilimitado, esto es, del fraude electoral, que fue hostil al presidente mártir, la habría hecho fracasar. Y no fue el deseo de votar de los inconscientes, de los analfabetos, la causa eficiente de la revolución de 1910. La muerte del presidente Madero, sangriento bofetón dado a la soberanía popular, significaba sencillamente para el hombre rústico la regresión a la dictadura militar, al imperio de los odiosos jefes políticos, de los jueces venales, viles lacayos de un verdugo que se llamaba el capitalista.

Y si la revolución actual alcanza las más bellas conquistas para el paria en general al resolver la cuestión obrera y por medio del amparo le asegura también las garantías individuales, no debemos olvidar jamás que esos beneficios sólo puede hacerlos efectivos y defenderlos victoriosamente por el voto restringido, la clase pensadora, el glorioso partido liberal.



Estoy tan convencido de estas verdades, que, como he dicho, son el fruto de una personal experiencia, y estoy tan convencido también de la necesidad de que debemos obrar con entereza, colocándonos a la altura de la misión que se nos ha encomendado, prescindiendo de todo interés personal, ya que sólo debemos pensar en el interés de la colectividad y en la futura grandeza de nuestra patria, que no he vacilado en ocurrir en auxilio de nuevas opiniones que robustecieron mi convicción, para someterlas, y, al efecto, os presento un estudio sobre esta materia, hecho por un gran revolucionario, puro, sincero, desde la época maderista.

"El voto político -dice- es la expresión de la voluntad del ciudadano y esta expresión adquiere su máxima importancia..."

- El C. secretario interrumpe al orador por haberse terminado el tiempo reglamentario.
- El C. Dávalos: Pido la palabra. Que se pregunte a la Asamblea si desea que continúe el orador.
- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se prorroga el tiempo al orador. Concedido.
- El C. Calderón: Señores, hubiera deseado expresar en un solo minuto toda esta exposición, puesto que no es mi intención estar cansando la atención de la Cámara. Yo hago un llamamiento al patriotismo de los señores diputados, a fin de que lleguemos a formar un criterio verdaderamente sólido sobre la cuestión del voto. (Da lectura al siguiente documento:)

"México, 29 de diciembre de 1916.- Señor general Esteban B. Calderón.- Gran Hotel.- Querétaro.

"Muy apreciable amigo:

"Sin tener a la vista copia ninguna de la carta que dirigió usted al señor general Obregón, me permito remitirle algunas ideas mías respecto al problema del "voto", sin que estas ideas formen opinión concreta y determinada, porque - confiésolo con ingenuidad- en mi cerebro no ha podido hasta hoy resolverse de una manera firmísima tal problema.

"El "voto" político es la expresión de la voluntad del ciudadano, y esta expresión adquiere su máxima importancia dentro de nuestro régimen gubernamental en su modalidad colectiva. La cuestión relacionada con esta modalidad puede estudiarse en su fase teórica y en su fase práctica, y me permito advertir desde luego que ha sido tratada hasta hoy casi exclusivamente en su fase teórica.

"Para proceder con método en la exposición de mis pobres ideas y no menos pobres observaciones, trataré separadamente ambas fases.

"TEÓRICAMENTE



"El ciudadano expresa su voluntad electiva por medio del "voto" y la mayoría resultante del conjunto de todas las expresiones se considera como la expresión de la voluntad de este conjunto.

"Supónese que cada ciudadano expresa su voluntad por su propia iniciativa, sin influencias extrañas de ninguna clase; es decir, que cada individuo dirige su voluntad por apreciaciones exclusivamente personales. Para que esta suposición tuviera visos de veracidad tendría que hacerse una suposición mucho mayor, que sería la de que todos y cada una de los ciudadanos tuviesen mediano conocimiento siquiera de la cosa pública y de las personalidades capacitadas para poder administrarla.

"El simple enunciado de esta última suposición nos obliga a rechazarlo. Para admitirla, sería preciso la existencia de una densidad tal de cultura, que hubiese extinguido por completo el analfabetismo. Más aún, el simple hecho de saber leer y escribir -no ser analfabeto- no implica la seguridad de dirigir bien nuestra voluntad, aunque ese deber se adune a la edad adulta.

"Nuestro país posee un enorme tanto por ciento de analfabetos; de ahí que no sería razonable conceder el "voto" al individuo por sólo el hecho de haber llegado a la edad de la ciudadanía.

"Menos falta de razón sería conceder el "voto" por el exclusivo saber de lectura y escritura; y el ser menos falto de razón no quiere decir ser razonable.

"Conforme a estas brevísimas consideraciones, exclusivamente teóricas, no puede fundamentarse el sufragio universal.

"PRÁCTICAMENTE

"Toda campaña política comienza por la labor tendiente a formar agrupaciones de ciudadanos, ya con el nombre de "partidos", "clubs", "juntas", etc.

"Desde luego es preciso examinar la labor preparatoria para la formación de esas agrupaciones. Esta labor se lleva a cabo por bien reducido número de personas en cada región, las cuales van orientando hacia sus ideas y sentimientos personales las ideas y sentimientos de aquellos que van a formar grupo. Nótese desde luego como factor importante en la labor política siguiente la influencia de los promotores, agitadores o propagandistas, y este factor tiene que amoldar u orientar hasta cierto punto los factores individuales representados por cada uno de los miembros del grupo. Esta consideración se verá mucho más clara al fijarnos en que en toda región cada agitador labora primero entre quienes le están subordinados por cualquiera causa, luego entre sus amistades; después entre sus conocidos sobre los cuales ha podido comprender que tiene alguna influencia, y, por último, entre los demás habitantes. Esta es la labor directa e inmediata, y la labor indirecta y mediata es aquella que llevan a cabo los subordinados, amigos y simpatizadores sobre el conjunto. En todos estos casos debemos fijarnos en que la labor empieza con la influencia de los iniciadores y



que luego esta influencia va propagándose por radiación, con bien leves modificaciones. Conforme a estas iniciales consideraciones, bien podemos entrever que los trabajos que tendrían que llevarse a cabo en las agrupaciones ya están orientados de antemano por la opinión de un reducido número; con lo cual empieza tan pronto a restringirse el "voto" y, por ende, la significación y el valor del sufragio.

"Los que hemos laborado con alguna frecuencia en asambleas políticas tenemos conocimiento, aunque sea reducido, de su peculiar psicología. Raras veces se impone en ellas lo racional, porque el factor preponderante es el sentimentalismo. Este sentimentalismo es producto genuino y espontáneo de la naturaleza humana y, por ende, se exterioriza inmediatamente, traduciéndose en pensamientos, ideas, doctrinas y sistemas de carácter idealista y absoluto, puesto que se basa en concepciones teóricas fundamentadas en ese anhelo insaciable de sacudir todo lo que nos molesta de momento y de llegar cuanto antes a la consecución de la felicidad. En esas asambleas políticas el factor "medio" rarísimas veces es tenido en cuenta, porque para ello se necesita de labor analítica, propia únicamente de los procedimientos científicos.

"La política -ciencia- tiene por objeto principal el mejoramiento individual y colectivo, y para escoger los medios eficaces es preciso una ardua labor observativa, analítica, meditativa y sintética, propia de un reducidísimo número de individuos, cuyo laboratorio está muy lejos aún de la tribuna popular y hasta de la parlamentaria. Aquella idea de mejoramiento se transforma en la mente de los agitadores políticos en ideas abstractas y en principios absolutos a impulsos de esa ansia incontenible de inmediata felicidad que agita a la naturaleza humana, y esas ideas abstractas y esos principios absolutos producen en la imaginación de las masas y hasta en la de las asambleas la más amplia disposición para aceptar todas aquellas medidas tendientes a su realización inmediata, con exclusión casi completa del medio en donde esas medidas deben aplicarse. De ahí que en las masas y en las asambleas predomine casi siempre la opinión de idealistas y soñadores - sentimentales- cuyo temperamento es precisamente contradictorio del temperamento científico.

"Si la ciencia política tiene por objeto el mejoramiento individual y colectivo, claro está que esta ciencia debe de fundamentarse en todos los conocimientos humanos que son objeto de todas las ciencias. Los principios de estas ciencias son siempre hipotéticos, relativos y prevenidos siempre para la rectificación; de ahí que sea preciso para el mejor acierto de los problemas una labor exenta por completo de sueños y fantasías y principalmente exenta de tendencias absolutas. Ahora bien; el temperamento propagandista es siempre sentimental, absoluto y muy deficiente en asuntos científicos.

"El factor sentimental en las asambleas políticas está plenamente demostrado y no necesito acudir a ejemplos para evidenciarlo ante la clara inteligencia de usted. A este respecto, solamente me permito inducirle a aplicar su recuerdo y su consideración a hechos acaecidos en pleno Congreso Constituyente, cuyos comentarios son todavía objeto de consideraciones y hasta de discusiones importantes.



"Quien estas líneas escribe más de una vez ha sido arrastrado por la corriente sentimental de las asambleas, y más de una vez se ha arrepentido en la calle de lo que aceptó en una asamblea... Es que en éstas el más ilustrado llega a ser vulgo... ¿No se ha sorprendido usted alguna vez al observar en una plaza de toros las ardorosas aclamaciones de individuos a quienes juzgaba usted incapaces de la menor descompostura, aun en las simples inflexiones de voz? Es el ambiente de las multitudes que se exhibe en muy pequeño menor grado en las asambleas.

"De lo hasta aquí considerado podemos extraer las siguientes conclusiones:

"a. El sufragio universal no entraña la expresión libre y espontánea de cada uno de los sufragistas, sino la expresión de la voluntad de un pequeño grupo formado por los agitadores; en consecuencia, ese sufragio universal es un sufragio profundamente restringido.

"b. En el sufragio es factor decisivo el sentimentalismo, contrario hasta hoy en la mayoría de las veces a la significación intrínseca y real de los problemas políticos y sociales.

"Examinemos primeramente el problema sufragista en el medio actual de México.

"La masa de la población sobre la que actúan los agitadores está integrada aproximadamente por un veinticinco por ciento que sabe leer y escribir y un sesenta y cinco por ciento de analfabetismo.

"Ya hemos observado que no basta exclusivamente saber leer y escribir para que los individuos se pongan a salvo de la influencia de los agitadores y puedan dirigir conscientemente su voluntad; y si calculamos que del veinticinco por ciento que compone éstos apenas un dos o tres por ciento se puede calcular ilustrado, podemos extraer la conclusión que ese dos o tres por ciento constituye un factor apenas apreciable en el resultado final. Digo que apenas apreciable, porque la ilustración firmemente científica queda opacada por esa otra llamada ilustración que se exhibe con lírica literatura, en donde es preciso buscar arduamente para tropezar con algún concepto digno de tomarse en cuenta...

"Pero acordemos capital atención - lo exige nuestro medio actual - al analfabetismo, constituido por un setenta y cinco por ciento de la población. Es esta la materia principal que es objeto de las actuaciones de los propagandistas o agitadores políticos.

"Podemos desde luego considerar que casi todo ese analfabetismo se encuentra en nuestra población rural, porque los obreros de las capitales ya saben leer y escribir en su inmensa mayoría. Ese analfabetismo rural está muy lejos de ser libre no ya para expresar su voluntad electiva sino también para actuar bajo la influencia de los propagandistas políticos, porque, aparte de que esta propaganda se limita casi exclusivamente a centros de población de relativa importancia, está sujeta con lazos que pudiéramos llamar férreos al cacicazgo de los terratenientes, y ya sabemos que los intereses de ese proletariado están generalmente en pugna con los de dichos terratenientes.



"En esa propia masa analfabeta actúa con mayor influencia quizá la acción religiosa o, para mejorar expresarme, la tendiente a proteger los intereses del Clero, y ya sabemos también que en este otro caso estos intereses no dejan de estar en pugna con los propios votantes.

"Preciso es advertir, aunque esté bien sabido, que existe estrechísima liga entre los intereses del Clero y de los terratenientes, que constituyen columnas capitales del conservatismo de nuestro país.

"Fíjese usted, querido compañero, que en esta simple advertencia están implícitos graves problemas para México como son, entre otros, el agrario y el educativo. Su estudio no cabe en los límites de esta carta, cuyo objeto exclusivo es el problema sufragista.

"Aunque, como ya dije arriba, saber leer y escribir no escuda a nadie en contra de la influencia sentimental y religiosa, las condiciones especialísimas de nuestro medio, apuntadas ya, nos inclinan a juzgar conveniente la restricción del sufragio. ¿Y cómo y en qué términos esta restricción?

"En mi concepto, la única de que se puede hablar es la de que el votante sepa leer y escribir, porque si quisiéramos adelantarnos más, tropezaríamos con lo imposible al pretender valorizar el "voto" y caeríamos en el grave peligro del "voto" de calidad.

"Como la inmensa mayoría de los que saben leer y escribir viven en centros de población de relativa importancia y en esos centros se quebranta mucho la autoridad de los patrones en virtud de la influencia de las ideas de los individuos más o menos ilustrados, de la restricción del "voto" en el sentido indicado garantiza un poco la bondad del resultado final. Digo que garantiza un poco, porque es preciso no hacernos ilusiones sobre su bondad completa. Además, los trabajadores de las capitales están ya en días de emancipación y sobre ellos no ejerce ya tan decisiva influencia como en el peonaje la autoridad de los representantes del dogma, ya sea éste religioso, oficial o social...

"Pero surge este temor: ¿La restricción del "voto" no podría ser esgrimida por los enemigos como una arma para provocar una insurrección de los analfabetos en estos momentos críticos? Confieso mi impotencia para calcular los efectos; pero me inclino a creer que no sería peligro de gravedad, dada la apatía de nuestra población para el ejercicio de sus derechos políticos.

"Claro que sobre esta primera faz de nuestra consideraciones caben muchísimos más argumentos; pero ellos los dejo al bien amplio y sereno criterio de usted.

"Hasta aquí, pues el examen del problema sufragista en el medio actual de México.

"Pasemos ahora al examen del supuesto medio futuro.



"Es de esperarse que la convulsión insurreccional que desde hace seis años conmueve al país haya despertado y siga despertando a los espíritus en el conocimiento y atracción de la cosa pública, y que esta atracción y conocimiento le lleven poco a poco a dar valor a la expresión de la voluntad por medio del "voto". Es una consecuencia forzosa de todos los factores puestos en juego en esta época intensísima; pero es preciso no esperar una transformación brusca en nuestra conducta, porque el origen de nuestras acciones está en la étnica, y desde el momento que ésta es el conjunto de todos los factores que han intervenido en nuestra formación como individuos y como colectividad, los cuales nada o muy poco han dependido de nuestra voluntad, es imposible admitir que un simple sacudimiento insurreccional destruya por completo las características de nuestro pasado.

"A este respecto y con motivo de la incipiente cuantitativa del "voto" en nuestras luchas electorales, ya en 1911 decía yo en mi obra "La revolución y Francisco I. Madero", lo que sigue: ¿Indica esto falta de energías en nuestro pueblo? No; indica únicamente falta de cultura. Puede en un momento dado lanzarse con las armas en la mano y sostener una lucha constante, tenaz y cruel por lo que algunos de sus directores, tan entusiastas como incultos, llaman "la reconquista de sus sagradas libertades holladas y escarnecidas" y confeccionar una epopeya con pasmosos heroísmos; pero vencido y domado el enemigo, limpio va el camino de obstáculos, apenas si del número de los mismos ardorosos combatientes se acercan los comicios un cuarenta por ciento o menos. La labor resulta mediocre; y la verdadera conquista, que debe ser la del civismo, permanece aún con los caracteres de un problema que tendrá que irse resolviendo de una manera lenta y paulatinamente, evolutivamente, con sus soluciones de continuidad revolucionaria, pero necesarias..."

"Porque la revolución no es sino una manifestación físico - química caracterizada por la acumulación de energía ante los obstáculos que impiden el desarrollo natural de esa propia energía evolutivamente, y la insurrección es la crisis del estallar de aquella energía contenida y no tiene más objeto que el de destruir los obstáculos que impedían su desarrollo. Consumada la insurrección, la revolución se consume aceleradamente en virtud de la rápida expansión de aquella energía acumulada; pero al no encontrar ya obstáculos que la impidan desarrollarse, este desarrollo se efectúa nuevamente en el terreno evolutivo.....

"No porque una corriente de agua sea detenida por un dique cuando la fuerza acumulada en la presa rompa el dique se ha manifestar el agua en diversa composición química fundamental; el agua sigue siendo agua y lo único que exhibe inmediatamente de romper el dique, es un curso más acelerado que anteriormente, y ese poco a poco se va normalizando hasta manifestar de igual manera que antes de tropezar con el dique. Los elementos químicos que el agua ha venido recogiendo en el transcurso de su cauce son los que vendrán a producir beneficio o perjuicio en las tierras que bañe progresivamente.

"Si la cuarta etapa revolucionaria - reconstrucción - se manifiesta consecuente con las causas que la crearon y desarrollaron, y el Gobierno mismo se adapta a esas causas, es indudable que se



obtendrá un mejoramiento en las condiciones individuales y colectivas; mejoramiento que tendrá su reflejo en el "voto" mismo.

"Uno de los problemas que fundamentaron la revolución es el agrario que, en mi humilde concepto, podrá ser su mínima expresión el fraccionamiento de la propiedad territorial. Este fraccionamiento quebrantará, indudablemente, la autoridad de los terratenientes, y tal quebranto beneficiará en la misma proporción la bondad del "voto" por la libertad relativa de los votantes. Claro que los terratenientes se multiplicarán, pero esa multiplicidad traerá las siguientes consecuencias: I. Debilitamiento de la autoridad de cada uno de ellos, en virtud de la división. - II. Al debilitarse esa autoridad pierde su carácter exclusivista o aristocrático. - III. Modificación de las ideas y tendencias autoritarias, en virtud de ser un número mucho mayor. - IV. Manifestación de intereses más generales, por la misma causa. - V. Mayor contacto entre terrateniente y el peón, en virtud de proximidad de intereses. - VI. competencia entre los propios terratenientes, con su reflejo en los peones que les están subordinados. - VII. Mejor condición de peonaje, en virtud de la mejor explotación de la tierra, lo cual dará por resultado que puedan ocurrir los pequeños a las escuelas.....

"Surge el problema de la instrucción.

"El Congreso Constituyente ha arrancado por fin, el poder instruccional del Clero; y si esta tendencia se lleva a efecto y persiste enérgicamente, el resultado será que ya no toque al Clero la formación del alma de la niñez, que es la esencia del alma del ciudadano. Niño laico, ciudadano laico, y cuando éste entre al ejercicio de sus derechos de tal, mejor orientación tendrá su voluntad y mejores frutos de ella.

"Dentro de esos educados laicamente surgirán los políticos y agitadores, quienes, aunque sujetos a la fuerza sentimental, no lo estarán tanto a su manifestación religiosa.

"El cuidando así formado se encontrará en un medio social concordante con sus ideas y su labor política otra orientación tendrá, porque verificaráse ineludiblemente entre espíritus de similares tendencias.

"Estas consideraciones son de aplicación lejana y para su efectividad es preciso un lapso de tiempo y una labor uniformemente constante para que se transforme en costumbre, lo que apenas se reforma, y para que se transforme en herencia lo que apenas va a ser educación. Porque es preciso no olvidar nunca que una conquista se hace verdaderamente cuando ha podido pasar de una generación en forma de herencia, es decir: Cuando venga a formar parte del inconsciente individual.

"De lo inmediato anterior se desprende que durante un largo número de años persistirán todavía las causas que apuntamos para covenenciar la restricción del "voto". Esta restricción no tendrá ya razón de ser en nuestro medio cuando el analfabetismo se haya reducido notablemente y la instrucción clerical quede en la mente apenas como un recuerdo.....



"Cuando el analfabetismo esté representando por un porcentaje insignificante y bajo la precisa influencia de la instrucción laica, ya tampoco tendrá razón de existir la restricción del derecho a enseñar; entonces podría haber absoluta libertad de enseñanza, y esa libertad traería como resultado el equilibrio de las fuerzas sociales, que es condición indispensable para una larga vida normal de los pueblos. "Muy lejana se calcula desde luego esa venturosa etapa para México; pero así es la labor evolutiva, así es como marchan y progresan las sociedades. "He expuesto aquí, querido compañero, una parte de las muy pocas ideas que poseo sobre el problema del sufragio. Repito que en mi mente no ha tomado forma decisiva y terminante la solución del problema, por eso podrá usted encontrar cierta incoherencia en la expresión. Toca a ustedes, los constituyentes, resolverlo lo más atinadamente posible, porque de esa resolución surgirá un factor de progreso o de estancamiento en nuestra colectividad.

"Con mi saludo de indestructible compañerismo para la diputación tapatía, y especialmente para aquellos con quienes compartí goces de victoria y amargor de derrota, le envía un estrecho abrazo afectísimo amigo.

"R. Estrada.

"NOTA. - Esta carta corresponde a la petición verbal de usted y a dos telegramas posteriores, demandando mi opinión sobre el problema del "voto".

El resumen de este capítulo, relativo a la instrucción, es este:

Juzga el autor de estas ideas que una vez que el medio analfabeto esté contrarrestado por el cincuenta, por el sesenta, o por el setenta por ciento de hombres conscientes que sepan leer y escribir, no tendrá razón alguna la restricción del voto para la gente que sepa leer y escribir, y que para entonces la restricción que se hizo al artículo 3º tampoco tendrá razón de ser; pero que por el momento juzga un deber, es decir, una necesidad imperiosísima, poner a salvo las instituciones liberales de la influencia de la reacción. No abusaré de la ilustrada atención de la Cámara y me propongo terminar cuanto antes, como han visto, suprimiendo hasta capítulos que no son del caso referir, puesto que la ilustración de la Asamblea no es preciso que considere por el momento esos puntos. Está echo el resumen. El coronel ingeniero Eduardo Hay...(Voces: ¡General, no coronel!) como revolucionario puro y sincero creo que no tiene tacha, general ingeniero, efectivamente, dice así. Es muy breve lo que voy a comunicarles:

"Hay dos clases de elementos principales que deben tomarse en consideración en una votación: Los elementos perfectamente conscientes y los semiconscientes. Los elementos conscientes son las clases ilustradas y el obrero que sabe leer y escribir y que está perfectamente compenetrado de sus derechos; y los elementos inconscientes están compuestos principalmente del peonaje, ignorante en su gran mayoría, por no saber leer ni escribir.



"El elemento obrero vive, en general, en las grandes ciudades, en donde hay prensa y en donde, por lo tanto, está en condiciones de poder enterarse de la situación política del país y de las características de idiosincrasia de las figuras políticas que pretenden ser dirigentes; en cambio, el peonaje, que en general no sabe, como arriba digo, ni leer ni escribir, permanece supremamente ignorante de las características de idiosincrasia de los hombres políticos, y no pueden guiarse, al depositar su voto, sino por las influencias ejercidas en él, ya sea por el gran terrateniente, ya por el Clero y sus representantes. Yo he ido al campo de batalla para luchar por el pueblo y creo que mi conducta está perfectamente de acuerdo con los principios por los que fui a luchar, al pretender restringir el voto, pues en mi opinión el voto restringido es en favor del mismo elemento ignorante al que se le quita el derecho de votar; y este mal, si es que así puede llamársele, está más que ampliamente compensado con el bien emanado de la substitución de la "cantidad" del voto por la "calidad" del voto. Es preciso que, ya que al pueblo mexicano se le ha dado el derecho de votar, este derecho sea usado debidamente por aquellos por quienes lo pueden usar, pues de otra manera sobraría criminalmente, como cuando se entrega un arma a un niño que todavía no está en condiciones de manejarla. Démosle el voto a quien lo sabe usar: Al pueblo perfectamente consciente, al obrero o al peón que sabe leer y escribir; pero reservémoslo de aquel que no sabe leer ni escribir, y así podremos estar seguros que habrá grandes probabilidades de que los futuros gobernantes de México serán debidamente seleccionados.

"Hay otra razón que yo considero de mucha importancia y que se produciría desde el momento en que el derecho de votar sea limitado a aquellos que saben leer y escribir: Se provocará automáticamente, entre los analfabetos, un deseo natural y lógico para tener el derecho de votar, y este deseo se transformará en la asistencia a la escuela, del mismo individuo, o por lo menos de todos sus hijos, y de esta manera, en muy pocos años, habremos destruido en parte los efectos del gran crimen de Porfirio Díaz, que consistió en que más de treinta años de poder absoluto, el pueblo conservó su analfabetismo.

"El voto restringido nos garantiza que el elemento liberal seguirá rindiendo los destinos de la patria; el voto sin restricciones, dentro de poco tiempo, gracias a los votos de los analfabetos, guiados por los terratenientes o por los curas de los pueblos, nos conducirá irremisiblemente a los Gobiernos conservadores y quizá ultraclericales.

"No faltará quien, para hacerse simpático a las masas, grite que el voto no debe ser restringido, puesto que la revolución se hizo para el pueblo, y que el pueblo lo componen todos los elementos, sepan o no leer; pero yo estoy seguro que contra esos que gritan así habrá muchos hombres sensatos, muchos que realmente han peleado por el pueblo, muchos que realmente se han sacrificado por el pueblo, y muchos, también, que realmente son verdaderos liberales y saben sacrificar un poco de política barata a cambio de hacer una obra verdaderamente benéfica para ese pueblo por el cual gritan.

"Si yo hubiese tenido ese honor de estar en es Congreso Constituyente, con toda mi alma, sinceramente, abría yo apoyado el voto restringido más ampliamente y con mayor vehemencia que



como puedo hacerlo aquí. Usted verá, mi estimado compañero, como este asunto va a ser una piedra de toque para los que son verdaderamente revolucionarios y verdaderos liberales.

"En resumen, soy partidario del voto restringido para todas las elecciones, exceptuando las municipales.

"Esperando que haya dejado a usted satisfecho mi franca opinión en este asunto de tan gran importancia, y deseando sinceramente que el Congreso Constituyente, con miras francamente revolucionarias y liberales, decida favorablemente en este asunto, el saludo afectuosamente y me repito", etcétera..."Firma: Eduardo Hay."

Señores: Recuerdo a ustedes, para abandonar esta tribuna, que yo he apelado a la benevolencia, ilustración y patriotismo de la honorable Comisión dictaminadora a fin de que medite sobre mi proposición, que concilia el interés político del momento con el interés futuro... (Voces: ¡No) en el concepto... (Voces que interrumpen al orador.) Suplico a ustedes tengan la bondad de oír, que creo han olvidado lo que propuse. La proposición que sometí a la honorable comisión era esta: Las elecciones para los poderes federales, en el momento actual, absolutamente libres, y para dentro de dos o cuatro años, en la siguiente lucha electoral, el voto se reputa consciente, para los que saben leer y escribir, usando de una elección verdaderamente liberal, no usando del fraude en las credenciales, esto es, que chorrean fraude y vergüenza, y que no son más que el engaño, y que han echo formar en el carácter del pueblo la hipocresía, abandonando la lucha política.

- El C. presidente: Me permito suplicar a la Asamblea se sirva prestar la atención que merecen los oradores, porque precisamente ahora, cuando hablaba el señor Calderón, pude fijarme que había diez y ocho diálogos en la Asamblea y en consecuencia, creo que de nada sirven los discursos largos, porque de nada sirven si no se fija la atención en ellos para formarse un criterio. Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

- El C. Monzón: Señores diputados: En contra de la opinión o dictamen de la comisión, el señor general Calderón es partidario de la restricción del voto, especialmente para los altos puestos. Voy a exponer aquí breves razones para apoyar el dictamen, que por su bondad misma se defiende por sí sólo, todos los señores diputados de verdadero impulso democrático, todos los señores diputados que sientan palpar dentro del pecho un alma francamente revolucionaria, todos los señores diputados que hayan votado enérgicamente no al dictatorial artículo 108, deben ser partidarios acérrimos y convencidos de la efectividad del sufragio en las masas masculinas. Cuando México tuvo la forma de gobierno monárquico, esta misma forma de gobierno monárquico impidió la efectividad del sufragio. Cuando México adoptó la forma de gobierno republicano, el Gobierno despótico y tiránico, apoyado por los esbirros del militarismo, por la clerigalla infame y por la burguesía insolente, también impidieron la inefectividad del sufragio... (Dirigiéndose a un mozo que andaba repartiendo papeles a los ciudadanos diputados.) Oiga usted, joven repartidor, suspenda un momento su operación. Bien; cuando el sufragio efectivo fue más tiranizado, más vilipendiado, fue en los aciagos tiempos de la dictadura de Porfirio Díaz. Por eso, cuando Francisco Madero, desde



las mazmorras de San Luis Potosí, le dijo al pueblo mexicano: "Levántate y reconquista tus derechos consulados", las primeras palabras que estampó en sus pendones fueron las siguientes: "Sufragio Efectivo y No reelección". (Aplausos) Y entonces pudo contemplarse un espectáculo admirable, sublime, enternecedor: De las minas, de los talleres, de los campos, de las ciudades, de las aldeas, de los villorrios, de las montañas y de los valles, surgieron millares de millares de patriotas, hombres fuertes y viriles, la mayor parte analfabetos, que volaron a los campos de batalla a ofrendar su vida por la efectividad del sufragio. (Aplausos.) En la actualidad, decenas de miles de ciudadanos armados y millones de desheredados esperaban del Congreso Constituyente 1917 que se proclame la efectividad del sufragio, (Aplausos.) porque saben que para eso y por eso trescientos mil muertos quedaron tendidos en los campos de batalla, en los campos sangrientos de la revolución. Si matamos su esperanza, si aniquilamos sus creencias, esperemos los resultados.

Parece que el señor Calderón, que es un gran revolucionario a quien yo estimo mucho, manifestó que en el Estado de Sonora el pueblo analfabeto concurre con gusto a las elecciones municipales, pero que no demuestra interés, o sea apego en las elecciones de los altos funcionarios, y no sucede así. La revolución ha levantado muy alto el espíritu de aquellos hombres, y creo que lo mismo habría sucedido en el resto del país. Lo vimos en las elecciones municipales de septiembre de 1916. Lo vimos en las elecciones para diputados al Congreso Constituyente en octubre del mismo año, y en estos momentos es un volcán en erupción: Traigo algunos periódicos que lo demuestran. De manera que la lucha electoral para gobernador en aquel estado asume rasgos muy interesantes, y creo que lo mismo pasará en el resto del país.

En lo que se refiere a las autoridades federales, diré que está preparándose ya el pueblo sonorense para entrar en las elecciones con verdadero interés. No es cierto que los individuos que saben leer y escribir estén más aptos para la democracia que muchos analfabetos que son hombres conscientes; la observación y la experimentación así lo demuestran, y también la opinión autorizada de eminentes estadistas, entre ellos el señor ingeniero Pani. Si es cierto que hay grandes irregularidades en la práctica del sufragio, es precisamente por la falta de costumbre; pero esas irregularidades no pueden subsanarse hoy ni dentro de dos o tres años, negando el voto a tres millones de hombres fuertes, viriles, aunque analfabetos. (Aplausos.) Tal equivaldría a cortar las piernas a una criatura que no anduviera, porque no pudiera andar, o bien, tal equivaldría a arrancar las orejas a algún sordo porque no oír. (Aplausos. Risas.) Yo creo que el remedio consiste en esto, y debemos ponerlo cuanto antes: En multiplicar la acción de la escuela (Aplausos.) y en multiplicar la acción de la prensa sana. Estos son los remedios que podemos hallar para subsanar estos males. La constitución de 1857 consagraba la efectividad del sufragio en los varones; el proyecto del ciudadano Primer Jefe también consagra la efectividad del sufragio. La comisión, de la cual formo parte, ha consagrado de igual manera la efectividad del sufragio. De manera que los señores diputados de impulsos verdaderamente democráticos, los señores diputados que sientan latir dentro de sus pechos un alma marcadamente revolucionaria, deben votar en pro del dictamen. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)



- Un C. secretario: La presidencia, por conducto de la secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que va a permitir que hable uno de los oradores del pro, porque no ha hablado ninguno, y enseguida se preguntará si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. ¡Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Calderón: Quiero hacer una rectificación.

- Un C. diputado: Ya habló mucho.

- El C. Álvarez: Yo pido la palabra en contra.

- Un C. secretario: La Presidencia manifiesta que, en su oportunidad, una vez hechas las votaciones, se concederá la palabra para rectificaciones. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

- El C. secretario: El ciudadano presidente estima que el sentir de la Asamblea es que se proceda a la votación. En tal virtud, se reserva el artículo para votar con los demás.

- El mismo C. secretario: El dictamen de la Comisión sobre el artículo 36 dice:

"Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

"I. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, la profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las leyes;

"II. Alistarse en la Guardia Nacional;

"III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponde;

"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

"V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado."

Esta a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? se reserva para su votación.



El dictamen de la Comisión sobre el artículo 37 dice:

"Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

"I. Por naturalización en país extranjero; y

"II Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que puedan aceptarse libremente."

Está discusión, las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El referente al artículo 38 dice:

"Al artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año, y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

"II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

"III. Durante la extinción de una pena corporal;

"IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarado en los términos que prevengan las leyes;

"V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

"VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

- El C. Alvarez: Señores diputados: He pedido la palabra en contra del inciso a discusión, honrada y sinceramente, para que se me conceda el derecho de explicar mi aserto. He pedido la palabra



también en contra del derecho de votar, y sería para mí una vergüenza que siendo profundamente liberal no hubiera tratado de pedir restricciones de carácter clerical. He pedido la palabra en contra, precisamente para que no se conceda el derecho de votar y ser votado a los ministros de los cultos. Ahora, en este artículo yo he querido, señores diputados, hacer comprender a la asamblea que, si bien es cierto que no es remedio que se corten las orejas a un sordo porque no puede oír, sí debe comprársele un aparato adecuado, y eso es lo que quería proponer: Que en el asunto del voto se establecieran determinadas condiciones que vinieran a favorecer tanto al analfabeto como al hombre ilustrado, que vinieran a favorecer a la masa entera de la República; y que si la revolución de 1910 estampó en su bandera, no el lema del sufragio universal, sino del sufragio efectivo, es nuestra obligación cuidar por que ese sufragio sea verdaderamente efectivo y que no se trate de individuos que entreguen su alma y su conciencia a ese pastor de imbéciles que se llama Iglesia y por tanto, queda con esto justificada mi opinión. Si en el inciso que previene porque deben suspenderse los derechos del ciudadano cree esta honorable Asamblea que quepa el de obedecer leyes u ordenamientos de un individuo extranjero, y para decirlo con toda claridad, es el caso, señores, de aquellos que obedecen contra nuestras propias leyes órdenes terminantes del papa, órdenes terminantes de uno que pudiera llamarse un príncipe extranjero, que ejerce sobre la conciencia del individuo una influencia terminante, aquel individuo no es un ciudadano mexicano. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.) Hay individuos que reciben la consigna de desobedecer nuestras leyes; que tienen obligación de ir a contraprotestar en la iglesia después de haber protestado cumplir y hacer cumplir nuestras leyes. Esos no son ciudadanos mexicanos; serán ciudadanos romanos, pero no mexicanos. Una restricción es necesaria: Aquel que obedezca contra nuestras leyes terminantes mandatos de un príncipe extranjero, aun a pretexto de dogma religioso, debe perder el derecho de ser mexicano. Esto es lo que vengo a someter a la aprobación de vuestra soberanía, porque es indispensable. Nuestras leyes previenen efectivamente, que cuando se reciban condecoraciones o siquiera se desempeñe una comisión de gobierno extranjero se pierde la calidad de ciudadano. ¿Cómo no se va a perder cuando se obedecen órdenes determinantes con nuestras leyes? ¿Por qué va a seguir permitiendo que haya ciudadanos que usen de todos los derechos de ciudadanía y en cambio no tengan ni siquiera una ligera idea de respetar nuestras leyes? Es, por lo tanto, indispensable que se ponga esta restricción. No es el afán mío, señores diputados, como dijera el ilustrado orador señor Cravioto, de arrojar bolas de migajón a curas indefensos; no, señores diputados; es mi afán un sentimiento grande que anida en mi corazón, de que la ciudadanía mexicana se haga noble, se haga grande, se haga respetable y que no se pueda ver esa mezcla híbrida de individuos de conciencia, que lo mismo se inclinan arrodillados ante las sandalias de un príncipe tirano que quieren permanecer de pie, con la nobleza que corresponde a los hijos de una verdadera República.

- EL C. Monzón: ¿Qué acción desea el señor Alvarez? ¿A qué artículo?

- EL C. Álvarez: Al artículo que dice:

"Artículo 37. La calidad del ciudadano mexicano se pierde:



"I. Por naturalización en país extranjero; y

"II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente."

- EL C. Dávalos: Moción de orden, señor presidente. Que presente por escrito su proposición.

- EL C. Monzón: La comisión entendió, cuando redactamos el artículo 34, que dice:

"Artículo 34. son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

"I. haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son; y

"II. Tener un modo honesto de vivir."

Y como quiera que estos señores no tienen un modo honesto de vivir... (Risas. Aplausos.)

- EL C. Dávalos: Moción de orden. Creo que siempre debe formular por escrito su petición el señor Alvarez. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!)

- EL C. Amaya: Que se consulte a la Asamblea.

- EL C. Giffard: Quería yo preguntar a la respetable Comisión este punto: Aquí se habla del impedimento que tiene un mexicano para aceptar títulos extranjeros. Quisiera yo que indicara a qué títulos se refiere, porque puede haber títulos de nobleza o algunos otros, en cuyo caso no me parecería esa prohibición.

- El C. Monzón, miembro de la comisión: Tenga la bondad de repetir su pregunta.

- El C. Giffard: Acabo de leer el artículo y veo que no tiene razón de ser mi moción.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto: (Voces: ¡Falta la moción por escrito!)

- EL C. Rodríguez González: Pido la palabra.

- EL C. Alvarez: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez.



- EL C. Alvarez: Señores diputados: He pedido la palabra únicamente para hacer una aclaración. Algunos compañeros me han indicado que haga esta moción por escrito, y el señor diputado Monzón me ha contestado que ciertos individuos no tienen modo honesto de vivir; pero no a esa clase de individuos me refiero, sino precisamente a los particulares, a los ciudadanos mexicanos que prestan una contraprotesta. Hay montones, miles de personas en el Estado de Michoacán; en Zamora ha habido miles de personas que, después de protestar cumplir y hacer cumplir nuestras leyes, han ido a contraprotestar y a decir: "Protesto no cumplir ni hacerlas cumplir". Esos deben perder el derecho de ciudadanos mexicanos, puesto que, ante una autoridad extranjera, ha ido a decir que no les importan nuestras leyes. No se refiere esto a los sacerdotes ni a los ministros de los cultos, puesto que ya se ha dicho que ellos no tienen derecho a votar ni ser votados. Yo me refiero a los traidores de la patria, diciendo que no cumplirán. De manera que yo deseo saber si se apoya mi proposición.

- EL C. secretario: La Presidencia manifiesta, por conducto de la secretaría, que no siendo motivo de adición, no hay ningún inconveniente para que se vote el artículo tal como está, sin prejuicio que después se dictamine sobre la adición.

Y siendo necesario que termine cuanto antes la votación, con objeto de pasar a sesión secreta, se va a poner a votación desde luego, si no hay alguna otra persona que usare de la palabra en pro o en contra, consultándose previamente a la Asamblea si considera suficientemente discutido este asunto. Las personas que estén en por a la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

- El mismo C. secretario: Hay mayoría. Se va a proceder a la votación del artículo transitorio relativo a la Ley del Trabajo, y de los comprendidos del 34 al 38. (Los leyó.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.
Este transitorio debe votarse con los otros artículos transitorios.

- El C. Alvarez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Alvarez: Yo creo que no habrá inconveniente ninguno en mezclar a la hora de la votación un transitorio con otros que no lo son; el votarlos juntos no quiere decir que tengan que caminar siempre juntos; ese artículo, después de la votación, quedará colocado en su lugar. (Aplausos.)

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, como se hizo una discusión especial sobre este artículo transitorio, se votará desde luego.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que sólo falta por leerse un dictamen y votar una adición al artículo 79 y que, consecuencia, no se levantará la sesión hasta que este trabajo se haya hecho, y a la noche no habrá sesión.



(Se procede a la votación.)

- EL C. secretario: Los artículos anteriores fueron aprobados por la unanimidad de 168 votos, salvo el artículo 34, que se aprobó por 166 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, de los ciudadanos diputados Calderón y Medina; y del 35, que resultó aprobado por 136 votos de la afirmativa contra 5, de los ciudadanos diputados Fajardo, Labastida Izquierdo, Martín del Campo, Villaseñor Carlos y Villaseñor Jorge, que votaron contra la fracción I.

- El C. secretario, leyendo:

"Ciudadanos diputados:

"Con fechas 27 y 28 de diciembre pasado esta 2a. Comisión presentó un dictamen sobre los artículos 43, 44, 45 y 48 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que se refieren a la división territorial; pero como se creyó preciso allegar mayores datos para que este Congreso estuviera en aptitud de resolver tan grave problema, aquellos dictámenes que proponían no tocar por ahora la cuestión, por parecer impolítico y peligroso, fueron retirados.

"El C. Primer Jefe se ha servido hacer conocer a esta Comisión las razones capitales que hay que tomar en cuenta para resolver acertadamente la organización territorial del país y principalmente el ensanchamiento del Distrito Federal que, según puede verse en el proyecto, debe comprender, de su extensión actual, los distritos mencionados en el artículo 44, para que comprenda todo el valle de México.

El mismo C. Primer Jefe ha manifestado a esta comisión su vehemente deseo de que, si el Congreso no acepta sus propósitos, conste, cuando menos, en los archivos del mismo y se haga presente en los debates, la intención que a él lo ha inspirado, con el objeto de que en el próximo Congreso constitucional ya pueda trabajar sobre una idea que es buena y que es útil.

"Los propósitos del C. Primer Jefe son militares, políticos y civiles: El Valle de México es una extensión territorial que tiene defensas naturales propias, que lo hacen, en cierto modo, inaccesible, y debiéndose aprovechar esas fortificaciones naturales, es muy fácil de defenderlas. Hacer de la ciudad de México, comprendiendo toda esta circunscripción una formidable plaza fuerte que sería el último reducto, la última línea de defensa del país, en el caso de una resistencia desesperada en alguna guerra extranjera.

"Además, el Valle de México hecho una sola entidad política, tiene sus recursos propios que le bastarían para su subsistencia, y se presta para que, dependiendo directamente del presidente de la República, que acuerda con el gobernador del Distrito, se implanten los adelantos modernos en



maquinarias y procedimientos agrícolas, de tal manera, que se pueda conseguir una especie de cultivo intensivo, y por lo tanto, el máximo de producción.

"Hay algunos pueblos actualmente que, aunque no dependen del Distrito Federal, se encuentran, sin embargo, más cerca de él y más lejos de los Estados a que pertenecen y, en ese concepto, es más conveniente para ellos depender legalmente del Gobierno del Distrito, tanto como para su comercio como para el progreso de su culta (*) en general.

"Haciendo del Valle una circunscripción distinta, independiente, esto es, una entidad con sus límites propios, con sus recursos propios, con su administración propia, se establece efectivamente la residencia de los poderes en lugar especialmente adecuado para ese objeto, y puede lograrse con esto, también, la mayor independencia de los Estados, que ya no tendrán más ligas ni mas relaciones con el poder del Centro que aquellas que correspondan propiamente a nuestra organización constitucional, esto es, aquellos que no son del régimen interior de cada Estado.

"Estas son, en general, las razones que fundamentan el proyecto del C. Primer Jefe.

"La Comisión se permite presentarlas, ampliando sus anteriores dictámenes, y la Asamblea, en vista de ellas, resolverá en definitiva lo que estime más conveniente para los intereses públicos.

"Para que los señores diputados tengan en cuenta las peticiones que ha habido sobre cuestiones territoriales, a continuación se presenta una lista de ellas:

"Los ayuntamientos de San José Mulegé, de San Antonio y Todos Santos y de Santa Rosalía, en la Baja California, piden la erección de este Territorio en Estado.

"La Comisión ha tomado informes sobre la población de la Baja California, y según los que ha obtenido, sabe que dicha población no llega a la cantidad que exige la Constitución. Además, le parece necesario y conveniente que ese Territorio dependa directamente de la Federación, para que sea objeto de una vigilancia y de un cuidado más estrictos.

"El ciudadano presidente municipal de Juchitán, los vecinos de los distritos de Juchitán y Tehuantepec, la iniciativa de los CC. diputados Rivera Cabrera y José F. Gómez, un memorial de varios vecinos de Tehuantepec, apoyando esta última iniciativa [(*) Textual.] el presidente municipal de Salina Cruz y el Ayuntamiento de Juchitán, piden que se erija en Entidad Federativa el Istmo de Tehuantepec.

"Para la resolución definitiva de esta cuestión por la Asamblea, la Comisión estima de su deber informar que ese propósito es de las simpatías del C. Primer Jefe.



"Contra estas iniciativas hay protestas de los vecinos de Sultepec, de los de Dexcani, Jilotepec, Estado de México, y la del Partido Constitucionalista de Oaxaca. Un escrito del distrito de Taxco, en que se manifiesta conformidad en pertenecer al Distrito Federal.

"Los municipios de Tepetzintla, Anizatlán, Olintla y Xolapa, pertenecientes a la sierra de Puebla, desean constituirse en nuevo Estado, que lleve el nombre de Zempoala.

"Un memorial C. Tobías Soler, pidiendo que el nuevo Estado de Nayarit se llame de Carranza.

"La diputación de Querétaro ha presentado una iniciativa para que se reforme la actual división territorial entre los Estados de Guanajuato, Querétaro y México.

"Contra esta iniciativa existen protestas de la diputación de Guanajuato y de los siguientes distritos del propio Estado: Jerécuaro, San José de Iturbide, Salamanca, León y Purísima del Rincón.

"El C. diputado Ramírez Villarreal presenta una iniciativa para la ampliación territorial del Estado de Colima, el cual, a su vez, se solicita sea agregado a Jalisco, por la diputación de ese Estado. Contra esta petición están las protestas del C. Octavio Campero y un memorial suscrito por el mismo y otros ciudadanos.

"También es preciso consignar protestas de la colonia Chiapaneca de México y de los vecinos del Estado de Chiapas contra cualquier intento de división territorial que pueda afectarlos.

"La diputación de Zacatecas combate los propósitos de un cambio con el Estado de Jalisco.

"Todos los anteriores memoriales constituyen los únicos datos que hay para resolver la cuestión territorial.

"La Comisión no a podido conseguir ni siquiera un buen mapa para poder examinar las diversas pretensiones territoriales y poder formarse juicio exacto, juntamente con otros datos estadísticos indispensables para esta cuestión, de la conveniencia o inconveniencia de alterar la división actual de las entidades.

"La Comisión tomó en cuenta la iniciativa del C. diputado Julián Adame sobre el artículo 48, y teniendo en consideración las diversas observaciones que se hicieron cuando se presentó ese dictamen, lo reforma y se permite presentarlo en los términos más adelante insertos.

"Con estos datos y con los demás que en la discusión de estas materia se presenten sobre los diversos interesados a esta honorable Asamblea, ella resolverá en definitiva lo que juzgue conveniente; en el concepto que la Comisión propone para su aprobación y presenta de nuevo sus primitivos dictámenes en su parte resolutive, modificando solamente el artículo 48.



"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"Artículo 44. El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

"Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados."

"Sala de Comisiones. - Querétaro Arteaga, 26 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Hilario Medina. - Heriberto Jara."

A discusión en la sección del día 28. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Martí: Pidió la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)Hagan favor de oírme señores.

- El C. secretario: La Presidencia suplica a la Asamblea permita hablar al señor Martí.

- El C. Martí: La presidencia me dice que suplique a la Asamblea que pida la dispensa de trámites para no hacerlo por escrito, sino que se haga en votación económica, y ya está.

- El C. Palavicini: No es necesaria proposición por escrito, porque el dictamen estaba ya hecho y se retiró por la Comisión para hacerle modificaciones. Por consiguiente debemos proceder luego a la votación.

Yo he hecho una moción de orden. Alego que este dictamen es el mismo que el anterior; que lo conocemos; que ya sabemos cómo vamos a votar; por consiguiente, vamos poniéndolo a discusión de una vez y ganamos la votación de cuatro artículos.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se dispensan.



- El C. Truchuelo: Señores: Hemos aprobado un reglamento; en ese reglamento está, expresamente dicho que cuando algún proyecto contenga alguna modificación, se señalen dos días para su discusión. (Voces: ¡Sí! ¡No! Siseos. Desorden.) La práctica establecida es que, cuando vuelvan a presentarse los proyectos, se señalen sencillamente cuarenta y ocho horas; así ha sucedido con todos los artículos. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Bojórquez: Yo voy a hacer esta observación: Tratamos de ahorrar tiempo y lo vamos a perder. Ahí tiene usted a más de doce señores diputados que quieren hablar en pro y en contra, no va a terminarse la discusión. (Voces: ¡Ya está discutido!)

- El C. Martí: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. secretario: La Presidencia dispone se diga a la Asamblea, que en vista de que este debate va a ser largo, se suspenda la discusión. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Rodríguez González: Voy a hacer una atenta suplica... (Voces: ¡No! ¡No!) a los señores que se han inscripto para hablar en contra de este dictamen, y es la siguiente: Que se abstengan de hacerlo, porque la mayoría de la Cámara va a aprobar el dictamen tal como está. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

El C. Márquez Josafat F.: Pido la palabra.

El C. secretario: Se han inscripto para hablar... (Voces: ¡No! ¡A votar!) La Presidencia manifiesta que no se puede faltar al reglamento y que hay que oír a uno o dos oradores, y que en caso de que la Asamblea no quiera escuchar a esos oradores, se verá la Presidencia en la necesidad de levantar la sesión. (Murmullos. Desorden.) Se han inscripto en pro los ciudadanos ... (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

- El C. Dávalos: Pido la palabra para asentar un hecho que abreviara la discusión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Dávalos: El hecho es el siguiente: Recibí la petición de que a su tiempo hablé, pidiendo que el Estado de Jalisco se anexara al Estado de Colima, y la devolví a los que me la enviaron, diciéndoles que, inoportuna y antipatriótica en los momentos actuales, no la podía tomar en consideración. Invito por consiguiente, a cuantos tienen presentadas mociones en este sentido, para que las retiren patrióticamente. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

El C. González Galindo: no voy a ocupar veinte minutos... (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!)



- El C. secretario: La presidencia suplica a la Asamblea deje hablar al orador, porque, a caso necesario, será preciso levantar la sesión (Voces: ¡No! ¡No!) - El C. González Galindo: No vengo aquí a patrocinar todas las mociones para alterar la división territorial. (Voces: ¡Ninguna!)

Yo estoy conforme en que se respete la actual división territorial; pero cuando la diputación viene a solicitarlo, es decir, cuando quiere alterar esta división en su propio Estado, creo que tiene derecho ... (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Con la modificación que ya antes han expresado los señores diputados de Oaxaca...(Voces ¡No! ¡No! ¡No!) No han oído, señores; al Estado de Veracruz no le quintan nada.

- El C. Dávalos, interrumpiendo: ¡Ni a ninguno!

- El C. González Galindo, continuando: Modificarán la solicitud; no quieren ya distritos de Veracruz, nada más de su propio Estado, Oaxaca. He hablado con alguno de los diputados de la parte contraria y han dicho que no tienen inconveniente; ya dije. Oaxaca nada más; se respeta la integridad del territorio; en la diputación de Oaxaca habrá uno o dos disidentes y los demás están de acuerdo en aprobar lo que se haga en su propio Estado; pueden dividirlo ... (Voces ¡No!) de modo es que si la diputación de Veracruz no está por esa parte, también la diputación de Oaxaca no intenta eso, es decir, que se le agreguen distritos de Veracruz a Oaxaca, aunque en la primitiva moción lo solicitaba: Ahora la modificación que se pretende hacer es nada más dentro de su propio Estado... (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Por esa parte, la diputación de Veracruz debe de estar tranquila. La diputación del Estado de Oaxaca es la que ha venido a hacer la moción, porque en su...(Voces: ¡Abajo! ¡Abajo! ¡A votar! ¡A votar!) Todo lo demás, si ustedes quieren, no lo tomen en cuenta. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Esto, señores diputados, precisamente por ser cuestión política, es conveniente... (Murmillos. Desorden)

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martí: Señores diputados: En la conciencia de todos está que el debate está agotado. Simplemente, y con objeto de que el señor presidente se sirva ordenar la votación, me voy a permitir referir a ustedes un cuentecito. (Murmillos. Desorden.) Oigan ustedes y verán cómo les gusta.

Había en un pueblo un individuo... Antes de empezar voy a decir a ustedes lo siguiente: No es revolucionario aquel individuo que no protesta contra todo lo que es un privilegio, y yo protesto desde esta tribuna del inconsecuente privilegio que ha hecho hundirse muchas grandes iniciativas de esta Asamblea.

Esto es causa de la intransigencia de un grupo que desde ayer ha quedado calificado como el grupo de los "moderados". Aquí, hace un momento, el señor Alvarez iba a presentar una iniciativa que ya estaba verdaderamente aprobada de antemano, y la intransigencia de ustedes ha estado a punto de



hacerla fracasar. (Siseos. Voces: ¡Muy bien!) Ustedes no saben, señores diputados... (Siseos. Desorden. Campanilla.)

- El C. Ibarra, interrumpiendo: Protesto... (Voces: ¡Que se calle Ibarra!)

- El C. Martí, continuando: Yo jamás he cometido ningún error... Allá va el cuento: había un lego que estaba estudiando para cura y su ignorancia y su torpeza no le permitían ejercer su profesión. Se fue a ver a otro cura, algo más inteligente, y entre los consejos que le dio respecto a la confesión, le dijo: "las muchachas, cuando se van a confesar, le dirán que le han dado tres o cuatro besos al novio, etcétera; usted les dice que recen un Padrenuestro y las absuelve". La primera muchacha que se fue a confesar, no había besado nunca al novio, y el cura le dijo: "Usted tiene que ir a darle tres besos o cuatro a su novio, porque si no, no la puedo absolver". En la conciencia de todos está que hemos agotado el debate, pero el Reglamento dice que deben hablar dos... (Risas. Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Yo me bajo no sin dejar de hacer constar la protesta que hago por la intransigencia de muchos de ustedes.

Cuando un individuo se resuelve a llevar adelante sus ideas, las lleva adelante. En uno de los artículos, en el treinta y tantos, se iba a someter una proposición de importancia que ustedes hicieron fracasar. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. secretario: La Presidencia pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido.

- El C. Secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la adición que se propone al artículo 79, fracción IV, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los CC. diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica, Enrique Recio y Carlos L. Gracias presentaron a esta honorable Asamblea una iniciativa, a fin de que sea adicionado el artículo 79 de la Constitución, ya votado, con una fracción IV, en que se autorice a la Comisión Permanente a citar a sesiones extraordinarias para que el Congreso juzgue a los secretarios de Estado, ministros de la Suprema corte de justicia y gobernadores de los Estados: Estos, como es natural, por delitos federales.

"La Comisión, al estudiar este punto, ha creído que el sistema de gobierno que quita a la comisión Permanente el derecho a sesiones extraordinarias puede sufrir alguna moderación en su completo rigorismo, siempre que no se altere el fondo de dicho sistema, que consiste en evitar que el Congreso pueda tener sesiones constantemente y perjudicar con esto la marcha del Ejecutivo.



"Como una concesión a la alarma que se presenta en muchos espíritus al considerar que durante el receso del Congreso (ocho meses) no haya manera posible de proceder contra algún alto funcionario, por más monstruosa que sea su conducta, puede admitirse la elección del Gran Jurado fuera del tiempo de las sesiones ordinarias, porque realmente no se haya qué contestar cuando se presenta a la consideración el caso de algún secretario de Estado o ministro de la Corte convictos ante la opinión pública de graves delitos, y contra quien no se puede proceder sino hasta pasado un largo tiempo.

"Para conservar la estabilidad del poder Ejecutivo, parece que es bastante que no se pueda convocar a sesiones extraordinarias para juzgar al presidente; pero respecto a los ministros de la Corte, secretarios de Estado y gobernadores, la necesidad de la dilación del procedimiento es menor. Sin embargo, por precaución, se establece que la convocatoria a sesiones extraordinarias sólo pueda hacerse cuando esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, caso en el cual ya no se tratará de simple presunción, ni siquiera de una calumnia o de una exageración nacida al calor de la pasión política, sino de un hecho completamente comprobado.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la adición al artículo 79 con la siguiente fracción:

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden Común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 18 de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se votará junto con los demás artículos.

Con dispensa de todo trámite. (Leyó la iniciativa de adición al artículo 37 presentada por el C. Alvarez.) Está a discusión.

- El C. Palavicini: Este artículo tiene debate. De manera que yo estimo que debe reservarse para cuando pueda discutirse.

- El C. secretario: Se procede a la votación. (Voces: ¿De qué artículo?) De los artículos relativos a las divisiones territoriales. Son los 43, 44, 45, 48, y fracción IV del artículo 79.

(Se recoge la votación.)



- Un C. diputado: ¿Cuál es la fracción IV del artículo 79?
- El C. secretario: Trata de lo relativo a las facultades de la Comisión Permanente.
- El C. Dávalos: No se puede interrumpir la votación.
- El C. Ancona Albertos: Señores diputados: la Comisión de administración ruega a los ciudadanos diputados que vayan desde mañana en la mañana a la pagaduría del Congreso con el objeto de arreglar las cuentas de viático y regreso. (Voces: ¡Muchas gracias!)
- El C. secretario: Los artículos anteriores quedaron aprobados por unanimidad de 157 votos, exceptuado el artículo 43, que lo fue por 153 votos de la afirmativa contra cuatro de la negativa, de los CC. diputados Gómez José F., González Galindo, Ramírez Villarreal y Rivera Cabrera; y del artículo 45, que se aprobó por 154 votos de la afirmativa contra 3 de la negativa, de los CC. diputados Frías, Perusquía y Truchuelo. La fracción IV del artículo 79 fue aprobada por 135 votos de la afirmativa contra 22 de la negativa, correspondiente a los CC. diputados Aguilar Antonio. Bravo Izquierdo, Cabrera, Cepeda Medrano, Dávila, Duplán, Gómez José L., Guzmán, Herrera Alfonso, Martínez Mendoza, Moreno Fernando O Farril, Palavicini, Payán. Rodríguez González, De los Santos, Silva Herrera, Tello, Verástegui, Villaseñor Alfonso y Zavala Pedro R.
- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Pedí la creación del Estado del Istmo de Tehuantepec por un compromiso contraído con mis conciudadanos, mejor dicho, fue una obligación que me impusieron al darme su voto para representarlos en este Congreso Constituyente. Esto quiero que se exprese de una manera terminante en el acta respectiva. a fin de que mis conterráneos sepan que he cumplido con mi deber y he sabido interpretar sus deseos, que son los deseos que han anidado en mi corazón. (Aplausos.)
- El C. Truchuelo: Señores diputados: Entre la plataforma política presentada por mí e impuesta a los ciudadanos diputados de Querétaro, está considerada la obligación que teníamos de reivindicar para Querétaro lo que le correspondía en otros tiempos...
- El C. Medina, interrumpiendo: Protesto.
- El C. Truchuelo, continuando:...no porque hoy sea un Estado pequeño; no es ahora la oportunidad para ello, que de ser así, se podría dar lectura a todos los documentos y datos históricos sobre el particular para demostrar a ustedes que no quería la diputación queretana despojar a los Estados limítrofes de lo que les corresponde para ensanchar el territorio queretano, sino me proponía demostrar con datos históricos, con datos estadísticos y de otro género, por que también los hay



geográficos, que el Estado de Querétaro no tiene la extensión territorial que le corresponde desde la época de la Conquista. (Voces. Siseos.) Yo deseo que conste nuestra protesta enérgica por todos estos actos y la advertencia clara de que tenemos el derecho indiscutible de reivindicar lo que ha pertenecido a este Estado, en donde está la cuna de la independencia y la tumba de la reacción.

- El C. Jara: Señores diputados: Lo que ha pasado aquí es altamente moralizador; sencillamente, ahora ya no se deben hacer promesas al pueblo para que no se puedan cumplir. Significa que los que deseen ser diputados, los que deseen ser gobernadores, en una palabra, los que deseen adquirir puestos públicos, no deben hacer compromisos que no puedan cumplir, no deben hacer nada que no sea perfectamente honrado, y la honradez consiste en ofrecer sencillamente lo que se puede cumplir. Es necesario que no se confundan a los electores con pescados a quienes se puede pescar con un anzuelo, no confundirlos con gentes con quienes se deba usar malicia o mala fe. Lo que se ha demostrado aquí, lo que hemos presenciado, demuestra de una manera clara, patente, que ante todo, para con el pueblo se debe ser honrado y se le debe ofrecer sólo lo que se pueda cumplir en la representación nacional.

- El C. Rivera Cabrera: Yo digo, señor, que fue una obligación impuesta, no un compromiso hecho.

- El C. Truchuelo: Señores diputados: La diputación de Querétaro no triunfó precisamente porque sus candidatos hubieran hecho esa protesta; tuvo el deseo de reivindicar aquello de que ha sido despojado el Estado...

- El C. Medina, interrumpiendo: Nunca, nunca.

QUERÉTARO, 27 DE ENERO DE 1917

Discusión del dictamen referente a las fracciones X, XVII Y XIX del artículo 73. Se pone a discusión y se reserva para su votación la fracción VII del artículo 82. Se lee y desecha una iniciativa del C. Múgica, referente a los límites del Estado de Michoacán. El presidente de la Comisión de Estilo presenta su trabajo sobre los artículos 4º, 5º, 7º, 17, 18, 20, 28, 30, 31, 32, 46, 60, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y 93. Son aprobados previa discusión de algunos. Se reservan para su votación la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84, 85 y 131 bis. Se ponen a discusión, los artículos transitorios 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º, retirándose el primero y el último para modificarlos y suspendiéndose la sesión con este objeto. Reanudada la sesión se da cuenta con al artículo 1º reformado y se reserva para su votación, pasando 1º mismo con los artículos 6º, 7º, 8º, 8º bis y 9º, procediéndose en seguida a la votación y resultando todos los artículos aprobados por unanimidad. Se levanta la sesión.

- El C. secretario Meade Fierro, a las 3.50 p.m.: Hay una asistencia de 139 ciudadanos diputados.

- El C. presidente: Se abre la sesión.



- El C. secretario Truchuelo: El acta de la sesión dice así: (Leyó.) Esta a discusión.
- El C. Medina: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.
- El C. Medina: Quiero que se haga constar en el acta que yo ayer protesté enérgicamente, como diputado guanajuatense, contra la proposición del señor Truchuelo, que atentaba contra la soberanía del Estado de Guanajuato.
- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Calderón: He notado que el voto negativo que yo di ayer, aparece en el artículo 34 que habla de la ciudadanía; deseo que se haga la rectificación respectiva.
- El C. Márquez Josafat F.: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Márquez Josafat F.: No se hace constar que ayer, casi al terminar la sesión, pedí la palabra contra aseverado por el señor Rivera Cabrera. El decía que vino cumpliendo con una obligación que contrajo con sus comitentes, e hice constar que la diputación veracruzana protestaba, no por haber contraído alguna obligación con los comitentes, sino por cumplir con la obligación de ciudadano del Estado de Veracruz.
- El C. secretario: Con las observaciones que han hecho los ciudadanos diputados Medina, Calderón y Márquez, ¿se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Aprobada.
- El C. Márquez Josafat F.: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Márquez Josafat F.: Señores diputados: El señor general Cándido Aguilar, actualmente ministro de Relaciones Exteriores, se ha servido comisionarme para manifestar a esta honorable Asamblea, como tengo el honor de hacerlo, que habiendo cesado los motivos que le indujeron a solicitar licencia para no concurrir temporalmente a las sesiones de este Congreso, se presentará desde mañana, nuevamente. Como por otra parte está pendiente la proposición presentada por el señor diputado Jara, a este respecto, yo desearía y así lo suplico si no hay inconveniente, que se



dilucide este punto, por más que entiendo que el señor Aguilar no necesita más que presentarse, pero también que el señor suplente, que ha colaborado en las reformas a la constitución, tiene derecho a firmarla. (Voces: ¡No! ¡No!) Por eso quiero que se discuta. (Voces: ¡No! ¡No!) Conste que he cumplido con mi cometido.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que se da por recibida de la notificación que hace el señor Aguilar y que contesta que con todo gusto el Congreso lo verá en sus escaños.

- El C. Márquez Josafat F.: Como está pendiente la proposición del señor diputado Jara, yo suplicaría se discutiera si no hay inconveniente.

- El C. secretario Lizardi, da cuenta con los siguientes asuntos de cartera:

"Varios ciudadanos originarios de Yucatán y vecinos de la ciudad de México, felicitan al honorable Congreso por la aprobación del último inciso de la fracción III del artículo 115.- De enterado y gracias.

"El Sindicato de Obreros Libres de Río Blanco felicita a esta honorable Asamblea por la labor revolucionaria que ha llevado a cabo. - Enterado con agradecimiento.

La 2a. Comisión de Constitución presenta un dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73 que dice así:

"Ciudadanos diputados:

"Al presentarse a discusión el artículo 73 del proyecto fueron retiradas las fracciones X, XVII y XIX, por creerse que las facultades en ellas conferidas al Congreso general podían quedar afectadas por lo que estableciera el artículo 27, que entonces todavía no era presentado a la consideración de esta Cámara.

"Como de dicho artículo 27 resulta que en nada se afectan las disposiciones de las fracciones mencionadas, puede entrarse a discutir las.

"Respecto a la fracción X del proyecto, la comisión ha variado su redacción, para dar cabida en ella a las modificaciones impuestas por la aprobación de los artículos 5º y 28; el primero, porque las bases de él revisten carácter constitucional, y por lo tanto, el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar sobre ellas, sino como parte del poder constituyente; en cuanto al Distrito Federal, no es necesario hacer mención de esta materia, porque la fracción VI del propio artículo le da facultad para legislar "en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios"; el segundo, o sea el 28, influye sobre la redacción de la fracción X, porque establecido en dicho artículo el monopolio de la emisión de billetes por medio de un Banco, debe darse en la parte correspondiente al Poder Legislativo de la Federación, la facultad para legislar sobre dicho Banco, expidiendo las leyes de su organización y demás que fueren necesarias. "La fracción XVII se refiere a vías generales de



comunicación, que por su naturaleza son federales, y también a las aguas de jurisdicción federal, asunto éste que requiere un largo estudio y la colaboración de las diputaciones de los Estados, para establecer una base justa, por lo cual el Congreso constitucional es el indicado para hacer la declaratoria respectiva.

"La fracción XIX no presenta dificultad alguna, porque los terrenos baldíos son considerados como de la propiedad de la nación, y es conveniente que así sea, ya que dicha Entidad debe promover la colonización del territorio nacional, y al efecto debe tener bajo su mando la propiedad de los terrenos nacionales.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación de las siguientes fracciones del artículo 73:

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

"XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas."

"XIX. Para fijar las reglas a que se debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos." "Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 27 de 1917.- Paulino Machorro Narvaéz.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez. - Hilario Medina."

A discusión en la sesión del lunes.

-El C. Palavicini: Si hay sesión mañana, mañana podremos discutirlo; ya se le dio preferencia por la Asamblea; es muy laborioso y difícil este debate, y como es una cosa urgente, suplico al señor presidente que consulte a la Asamblea si se pone a debate mañana.

- El C. Dávalos: Precisamente estamos detenidos en el artículo respectivo por la falta de esa fracción.

- El C. Márquez: Si no hay artículos que ameriten mayor discusión no veo inconveniente en que se discuta desde luego.

- El C. secretario: Para mañana está pendiente el artículo 24 y el 129, y la organización del Ejército.

- El C. Palavicini: Yo creo que hoy deben de discutirse mejor esos artículos, en tanto que para mañana se discutirá la cuestión agraria, porque tiene declarada preferencia por la Asamblea.



- El C. secretario: Para hoy se va a discutir la fracción VII del artículo 82; la fracción XXVIII del artículo 13 y los artículos 84, 85, 131 bis y transitorios.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se aprueba el trámite de que la fracción del artículo 73 se discuta pasado mañana, o si se pone a discusión el día de mañana (Voces: ¡Mañana! ¡Mañana!)

- El C. Palavicini: Pido la palabra para preguntarle a la Comisión si tiene dictamen sobre la cuestión agraria.

- El C. Machorro Narvaéz, miembro de la Comisión: Me permito informar a la Asamblea que, como el asunto es muy delicado, hemos querido, cuanto sea posible dentro de los pequeños límites de tiempo que tenemos, estudiarlo de la mejor manera y por esa razón no lo hemos presentado, pero vamos a presentarlo con toda oportunidad.

- Un C. secretario: El dictamen de la fracción VII del artículo 82 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

"A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bórquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que someta a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narvaéz.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado una proposición para adicionar el artículo 43, que dice: "El subscripto tiene el honor de proponer a esta honorable Asamblea que el artículo 43, aprobado ayer, sea adicionado así: "Michoacán con los límites que tenía en 1905", pues debido a los trabajos de la 1a. Comisión me impidieron asistir ayer a los debates de la Asamblea, no me fue posible hacer la iniciativa con oportunidad. Las razones en que fundo esta adición las expondré brevemente ante vuestra soberanía."

"Sala del congreso, enero 27 de 1917.- Francisco J. Múgica. - (Rúbrica.)



El trámite es: Pase a la 2a. Comisión. (Voces: ¡Al Archivo! ¡Al Archivo!)

- El C. Terrones: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Terrones: Ya desde ayer decidió la Asamblea, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, que las cuestiones de límites no deberían de tratarse de una manera absoluta; de manera es que la del señor Múgica no debemos tomarla en consideración y debe pasar al Archivo y no darle el trámite que se le ha dado.

- El C. Múgica: En mi concepto no se trata aquí de una cuestión de límites; se ha tratado de la cuestión en que se afecta a la integridad territorial de los Estados; y no vengo a pedir para el Estado de Michoacán ni una pulgada de terreno; de manera que, desde ese punto de vista, puede quedar tranquilo el señor Terrones, porque no voy a pedir ni una pulgada de tierra para Michoacán, que tiene de sobra; vengo a referirme y a reclamar un acto de justicia que estoy seguro que la Asamblea, no me negará; en el año de 1906, unos buscadores de minas encontraron algunos yacimientos en un lugar que se llama La Orilla; este lugar, que durante algunos años ha preocupado por cuestiones de jurisdicción a Guerrero y Michoacán, se encuentra de este lado del Río de las Balsas, que en algunas partes es límite entre los dos Estados. Pues bien; uno de estos buscadores de minas hizo el denuncia de las minas de La Unión, la cabecera del departamento del Estado de Guerrero, y otros hicieron el denuncia de la mina en Ario de Rosales, cabecera del distrito de su nombre. De esto, señores, se originó un verdadero litigio muy interesante, porque, al parecer, los yacimientos encontrados eran bastantes ricos y se interesaron de esta manera los dos gobernadores de los Estados: el gobernador Flores, del Estado de Guerrero, y el gobernador Mercado, del Estado de Michoacán. Pues bien; para resolver cuál de los dos denunciantes tenía razón, se promovió el asunto de límites y de esta manera hicieron despertar la vieja cuestión que había entre los dos Estados y que no tenía importancia, pero por intereses particulares se promovió el asunto, y entonces los gobernadores determinaron nombrar un árbitro que decidiera en propiedad de cuál de los dos Estados estaba La Orilla; el arbitro fue don Porfirio Díaz. Porfirio Díaz, seguramente sin tomar en consideración los intereses generales del Estado, y sí tomando en consideración los intereses particulares del gobernador, por que, repito que éstos estaban interesados en la cuestión de las minas descubiertas, falló de este modo: Que los límites entre Michoacán y Guerrero fueran el Río Balsas, partiendo desde su embocadura río arriba, y de esa manera quedaba el territorio de La Orilla, con su contenido, del lado de Michoacán; pero en cambio, los municipios de Pungarabato y Cirándaro quedaban del lado de Guerrero de una manera injusta. No tendría importancia si estos municipio hubiesen recibido algunas ventajas, pero sucedió lo contrario, pues el Estado de Michoacán, al quedar en posesión de La Orilla, no recibió ningún beneficio, pues los únicos beneficiados fueron los que habían denunciado las minas, y que de esta manera habían conseguido legítimamente el denuncia. El gobernador de Michoacán, quedaba beneficiado con algún tanto más cuanto por las gestiones que había hecho en el asunto, y el Estado



de Michoacán no ganaba absolutamente nada, porque el territorio de la orilla es tan árido, tan peligroso, ni el estado de Guerrero, que ya había ejercido jurisdicción en él, nunca pudo cobrar un solo centavo, pues los vecinos de ese lugar sacrificaban a los recaudadores. Hay algunos diputados que son de aquella región y que pueden dar fe de mi dicho. Por otra parte, repito que los distritos que se le segregaron al Estado de Michoacán no recibieron ningún beneficio, la prueba es que, en esa época, hubo un movimiento de protesta, tanto en el municipio de Pungarabato como en el municipio de Cirándaro, por el fallo arbitral del presidente Díaz, que seguramente aprobaron sin discusión tanto la Cámara de Michoacán como la de Guerrero. Actualmente, señores, se hacen trabajos en aquellos lugares para volver a pertenecer a Michoacán, y puedo asegurar que por la lejanía que se encuentra del centro y del Gobierno de Guerrero y por los malos gobiernos que ha tenido, hay muchos vecinos, no sólo de los que en 1906 pasaron al Estado de Guerrero, sino los mismos de Guerrero que desean pertenecer a Michoacán, con el cual tienen más afinidades, vías de comunicación e intereses de familia y educación, y todos los intereses sociales que hay en la región michoacana, y por ese motivo venimos al Congreso Constituyente a pedir que los linderos limítrofes del Estado de Guerrero y Michoacán vuelvan a ser los mismos que antes de 1906, pues son dos Estados que siempre se han querido y que se miran como hermanos, principalmente en la región fronteriza, porque hay familias que tienen intereses en uno y otro lado, perteneciente tanto al Estado de Guerrero como al de Michoacán y, por tanto, que las dos poblaciones ya citadas continúen perteneciendo a Guerrero sería una injusticia para el Estado de Michoacán. El Estado de Michoacán no piensa quitarle nada a Guerrero. El Estado de Michoacán no quiere más, que su territorio sea el mismo que tenía el año de 1905, el que de la manera más arbitraria se le arrebató en aquella época. Pido, pues que esta adición se haga al artículo, porque es enteramente significativa y no perjudica a la soberanía de los Estados.

- El C. Román: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Román.

- El C. Román: La sola exposición que ha hecho el señor general Múgica a este propósito es la mejor demostración de que este caso se encuentra comprendido entre todos aquellos que la Asamblea ha acordado no tomar en consideración. (Voces. ¡Muy bien! ¡Muy bien!) El señor general Múgica puede reservar sus derechos para el próximo Congreso, cuando será tiempo oportuno para que se resuelva este asunto.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: La comisión no tiene datos sobre este asunto para dictaminar.

- El C. Jiménez: La diputación de Guerrero protesta enérgicamente contra la proposición que hace el señor general Múgica, y deseamos que así se haga constar. Este asunto a pasado a la categoría de los hechos consumados y creo que no debemos nosotros tomarlo en consideración desde el momento en que la Asamblea ha tomado determinaciones sobre el particular, y que en todo caso se reserve para el Congreso constitucional para que sea discutido, porque este Congreso no tiene



ninguna facultad para poder resolver. En el mismo caso se encuentra el Estado de Coahuila, el Estado de Zacatecas en iguales condiciones se encuentra en litigio con el Estado de Durango, por cuestiones parecidas en que fue árbitro Porfirio Díaz; y también se encuentran en litigio Guanajuato y Michoacán. (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

- El mismo C. secretario: La Presidencia modifica su trámite en el sentido de que, teniendo en cuenta el acuerdo de anoche, no ha lugar a la proposición.

- El C. Múgica: Señores: Yo creo que con protestas no es como se combaten las razones de justicia. El señor diputado de Guerrero no conoce a fondo esta cuestión, porque si la conociera, le haría justicia a Michoacán y no vendría a hacer una protesta que es ridícula cuando se trata de un asunto de justicia. Las diputaciones poderosas de algunos Estados han tenido miedo de tratar la cuestión territorial, cuando no se viene a imponer por medio de la fuerza brutal una división territorial; aquí se vienen a exponer razones de bien público, y es muy triste que se rehuyan las contiendas sobre este asunto. Esto me ha pasado en esta Asamblea. Hay cuestiones de verdadera importancia para la revolución que se deberían considerar con verdadero patriotismo: Una de ellas es la del Istmo, que nada tenía que se hubiera votado en contra, pero sobre la cual la revolución tiene un serio compromiso; pero ya que no se trata de esto, señores, quiero hacer constar que sin discusión, absolutamente sin discusión, con protestas y gritos, es como se han resuelto las cuestiones territoriales de los Estados. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

- El C. Dávalos: Señores diputados: Con las mismas explicaciones con que dí en la sesión respectiva hago saber a ustedes que no tuvieron modificaciones dignas de tomarse en cuenta los artículos que en seguida voy a enumerar; sin embargo, quedan a disposición de la Asamblea con sus respectivas minutas por si tuvieren alguna objeción. Nosotros tenemos que hacer un examen general cuando nos entreguen todos los artículos para dar su colocación a los presentados últimamente; sería muy oportuno atender una indicación en cualquiera cosa que desearan. Los artículos son los siguientes: el 17, con su minuta respectiva; el 93, 46, 60, 91, 80, 81, 92, 83, 66, 88, 89, 31 y 32; artículo 20 y artículo 5o., 79 y 73 con sus minutas respectivas.

- El C. Ibarra: Para suplicar al señor Dávalos se sirva leer el artículo 5º en su última parte.

- El C. Dávalos: (Lee la parte última del artículo 5º)

- El C. Ibarra: Gracias.

- El C. Dávalos: En los artículos respectivos las modificaciones dignas de tomarse en cuenta son las siguientes: Decía el artículo número 13: (Leyó.)

- El C. Silva Herrera: No está correcto ni completo.



- El C. Dávalos: Así era la antigua redacción.

- El C. Silva Herrera: Eso es un absurdo jurídico. Sería impracticable; dos jueces no pueden juzgar por un mismo caso.

- El C. Frausto: Es una inconsecuencia grave que se comete en este artículo; pongamos por caso que un hombre se arroje sobre la guardia y pretenda desarmarla. Este delito, que es militar, no podrá ser juzgado por un juez civil sino por uno militar. En consecuencia, ese artículo la Asamblea lo dejó pasar por alto sin fijarse, o por un amor propio desmedido; en consecuencia, nos vamos a encontrar con lo siguiente: Que cometidos delitos que son militares, por civiles, tengan que ser juzgados por civiles, que es lo que quiere decir ese artículo. Ahora vamos a poner por caso que son civiles y militares los que cometen el delito; van a la jurisdicción civil o van a la militar, entonces se divide la continencia de la causa y tenemos dos jueces enteramente distintos, uno aplicando la ley civil y otro aplicando la ley militar, y la sentencia sería, en cada uno de los casos, completamente contradictoria. En consecuencia, para que no cometamos ese error, que estamos viendo aquí, porque no hay más que ver un poco de lo que se llama ley de organización y competencia de tribunales militares para ver cuándo puede ser castigado un civil por tribunales militares. Debemos reconsiderar ese artículo en la parte final. (Voces: ¡No! ¡No!) Solamente las personas que no saben lo que son las leyes y que no tienen conocimientos en la materia puedan hacer una proposición, diciendo que los civiles sean nada más juzgados por los civiles cuando sean delitos militares cometidos por civiles.

- El C. presidente: Las observaciones de usted hubieran sido muy acertadas cuando se discutió ese artículo; por lo demás, le hago notar que eso de reconsiderar un artículo es enteramente contrario a las prácticas parlamentarias, y que el pensamiento del Primer Jefe fue evitar los abusos que se cometieron en la época de Porfirio Díaz.

El C. Frausto: Tuve la pena de no haber estado en esa sesión, y así lo manifesté a algunos compañeros míos, pues tenía deseos de impugnar esa parte del artículo. Hay más: Sufrí un error porque se refería a otro asunto. Yo hablé para que se mantuviera el fuero militar, y tuve la honra de que la Asamblea siguiera el criterio que nos habíamos impuesto; en consecuencia, ahora que vuelve a leerse ese artículo, digo que es una inconsecuencia cometida por nosotros.

- El C. Lizardi: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Señores diputados: En mi concepto estamos discutiendo en estos momentos algo que es extemporáneo. No estoy de acuerdo con las ideas del señor diputado Frausto; nos ha citado como ejemplo el caso de que un civil vaya contra un guardia; pues bien; este delito del civil no atenta contra la disciplina militar ni contra la organización del Ejército, es una falta civil que puede



ser repelida militarmente por la guardia, y la responsabilidad al civil puede exigírsele por los tribunales del orden Común; lo malo sería que se le juzgara por los tribunales militares o que se juzgara por tribunales civiles a un militar que cometiera una insubordinación; más como quiera que en estos momentos no es lo que está a discusión, sino que lo que está a discusión es el estilo de la comisión, quiero que se haga constar que nunca ha sido el ánimo de esta honorable Asamblea hacer que se divida la continencia de la causa, y si es verdad que esta honorable Asamblea ha creído conveniente en muchos casos que juzguen tribunales militares, nunca he creído conveniente que los tribunales militares juzguen a los civiles, pero no va a determinar la continencia de la causa sino para convertir al fuero militar, de fuero atractivo, que era antes a fuero no atractivo y que el tribunal civil sea el que juzgue de los procesados para que no se divida la continencia de la causa. Creo que es lo que se debe hacer.

- El C. Dávalos: Con permiso de la Asamblea, retiro el artículo, porque no está en nuestra mente contrariar el espíritu de la Asamblea; pero sí les advierto que siempre quedara oscura la redacción; buscaremos la forma en que quede mejor redactado, procurando siempre seguir el sentir de la Asamblea.

- El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

- El C. López Lira: En mi humilde concepto, la Comisión de Estilo esta facultada exclusivamente para mejorar la redacción de los artículos, para la puntuación, para cambiar los adjetivos calificativos, pero no para cambiar la substancia de los artículos, ni hacerse intérprete del sentir de la Asamblea; el sentir de la Asamblea está expresado en los artículos como se han aprobado, y las comisiones se han dado a entender, y son sus artículos los que se han aprobado.

- El C. Terrones: El señor no sabe lo que es Comisión de Estilo. La Comisión no debe salirse de la intención que ha tenido la Asamblea para aprobar los artículos, y no debe tomar palabras que no sean las aprobadas.

- El C. Cravioto: La Comisión de Estilo no tiene más responsabilidad que meramente gramatical. Lo que acaba de decir el señor López Lira no es cierto. Voy a poner a ustedes un ejemplo práctico para que vean que nosotros necesitamos interpretar el sentir de la Asamblea. Hay un artículo que no recuerdo su número, donde poco más o menos dice así: "Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos de la Federación, o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular." Así es la redacción, y esto se puede entender de dos maneras, y aquí está la importancia de la redacción de la Comisión de Estilo; se puede entender así: Ningún individuo puede desempeñar dos cargos de la Federación; no es esto lo que dice el artículo. Nosotros tuvimos que voltear la redacción para evitar ese equívoco, porque se refiere el artículo a que ningún individuo pueda tener dos cargos de elección popular de la Federación. Ya ve la Asamblea por qué sí la Comisión de Estilo tiene que



intervenir e interpretar el espíritu de la Asamblea; su misión principal no es la cuestión gramatical, que en general está bien, pero se necesita buscar el concepto que debe tener el artículo.

- El C. Dávalos: Por otra parte, la Comisión de Estilo deja siempre las minutas y el artículo a la consideración de la Asamblea. Suplicamos muy atentamente se sirvan examinarlas para que nos den su opinión. Por otra parte, ¿qué cosa mejor que la que nos dijo el señor López Lira? Se coge un libro de Castelar, confrontando con el escrito y a las tres palabras le ponemos coma, a las cinco palabra punto y coma; así no se tiene que estudiar detenidamente. Yo suplico que ustedes nos ayuden, y al efecto quedan las minutas a la disposición de ustedes. En el artículo 4º dice el original... (Leyó.) Esta cláusula es demasiado larga, es oscura la frase y separándola en dos queda con mayor claridad. Dice ahora... (Leyó.) Ya ven ustedes que no se le agrega ninguna palabra que pudiera obscurecer el sentido. En el siguiente artículo dice: "...en la República Mexicana no habrá monopolios....." Y decía el artículo primitivo...." que controlará el Gobierno federal. Hubo algunas objeciones para que se suplantara esta palabra por alguna que lo fuese equivalente. Después de examinar diccionarios latinos de ideas afines, no hemos encontrado una palabra que tenga ventaja sobre "controlará", y lo que hicimos fue agregar en la parte respectiva, cuyo predominio y "control" entre comillas, porque la objeción que se hacía era que la palabra control no es de lenguaje castellano, pero sí de uso común y corriente en todos los países. Muy en breve se van a encontrar ustedes con un artículo, el de la libertad de trabajo, en donde dice: "No se tendrán que reducir a prisión los "papeleros"; "papeleros" no es una palabra de lenguaje castellano, pero la tuvimos que aceptar, pues el uso mismo le ha dado la patente de naturalización. Nosotros les decimos a ustedes que en diccionarios franceses e ingleses, sólo en el inglés hemos encontrado las modalidades que pudiera abarcar la palabra "control", y la duda es si autoriza la Asamblea que se diga: "cuyo predominio", o basta que se diga "controlará".

- El C. Silva Herrera: Entiendo que es mejor la palabra "controlará". Es cierto que no es castiza, pero es una palabra que se usa en todas las lenguas y tiene una significación que no hay otra que la supla. En mi concepto es mejor "controlar" que "cuyo predominio". "Predominio" tiene una significación completamente distinta de "control", quedando perfectamente "control" en lugar de "predominio".

- El C. Dávalos: Me agradan las explicaciones del compañero; entre las significaciones de la palabra "controlar" esta también "predominar". Hago mi pregunta concreta: ¿Dejamos el termino "controlar"? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) El artículo 18 dice: "...Sólo por el delito que merezca pena..." Decía el artículo anterior: (Leyó.) En lugar de prisión preventiva quedaban tan cerca estos dos términos, que nosotros los hemos cambiado para no citar dos veces la palabra "preventiva". Decía el artículo 30. (Leyó.) Y ahora hemos puesto: (Leyó.) El artículo referente a la protesta del presidente de la República probablemente está equivocado en la redacción pues al prestar la protesta el presidente de la República, dice: "protestáis" y debe decir "protesto" y así lo hemos puesto. No tiene objeto que dé cuenta con el artículo siguiente, pues manifiesta el sentir de la Asamblea. En el artículo 72 decía la cláusula primera.... (Leyó.) Como se ve, la redacción estaba un poco oscura y se ha substituido



por esta... (Leyó.) Se economizan palabras y no queda lugar a duda en esta redacción. Ninguna observación hemos hecho a los artículos 74, 75, 76, 77, y 78.

En el mismo caso están las fracciones del artículo 73, que habla de las facultades de congreso. Sin embargo, hemos puesto las minutas para las ligeras palabras que se han substituido, para que la Asamblea pueda cerciorarse de que ninguna de ellas altera el sentido primitivo. (Aplausos.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se aprueban las modificaciones hechas por la Comisión de Estilo. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Aprobado

- El mismo C. secretario: El nuevo dictamen sobre el artículo 84 de la Constitución dice:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si es Congreso no tuviere en sesiones, la Comisión permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quién convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido en sesiones, elegirá el presidente substituto que deberá concluir el período: Si el Congreso no estuviera reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se elija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado"

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: Al haberse desechado el sistema electoral propuesto que presentó la comisión y que consistía en que siempre, para



cualquiera falta que hubiera del presidente de la República, se reuniera el Congreso de la Unión y nombrara el sustituto, a menos que no estuviera en sesiones, y entonces la Comisión Permanente nombrara un presidente provisional, la Comisión, siguiendo el sentir de la Asamblea, creyó conveniente dividir el período presidencial, para los efectos de la sustitución, en dos partes: Si el presidente falta en los dos primeros años de su periodo, o si falta en la segunda época de dos años, en el caso de que falte en tercero o cuarto año, se convocará a elecciones; en caso de que se falte en los dos primeros años, entonces se sigue igual sistema, se nombrará un presidente provisional para que convoque a elecciones y únicamente la modificación que se ha hecho es que, tanto en un caso como en otro, con el fin de que los períodos electorales coincidan, se diga que, faltando el presidente durante los dos primeros años, las elecciones se verificarán en el período electoral de diputados y senadores al Congreso de la Unión para que no haya dos elecciones inmediatas, una de presidente y otra de diputados y senadores.

- El C. secretario: La fracción XXVIII del artículo 73 dice:

"Para constituirse en el Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de sustituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se separa para su votación.

El artículo 84 ya se leyó y el 85 dice:

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará a un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El mismo C. secretario: 2a. Comisión de Constitución. El artículo que se agrega llevará el número 131 bis y dice así:



"Artículo 131 bis. Todos los contratos que el gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta pública mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

Esta a discusión ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.
- El C. Ibarra: Puede presentarse el caso de que no haya personas que hicieran proposiciones para llevar a cabo la obra, o que ninguna de dichas proposiciones fuera aceptada, y como dice el artículo que sólo se llevará a cabo por convocatoria, en ese caso no se podría cumplir con tal disposición; por consiguiente, creo debe hacerse una modificación, diciendo que se abra una convocatoria, y en el caso de que no se presente una persona que llene los requisitos, se lleve a cabo la obra por administración.
- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: El señor diputado Ibarra supone el caso de que no haya postores; pero una de dos: O el contrato se lleva a cabo con un contratista cualquiera o no se lleva a cabo. En el segundo caso le queda al Gobierno el medio de mejorar las bases del contrato para que haya postores, y de esta manera indudablemente se llevará a cabo la obra.
- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.
- El mismo C. secretario: Se va a proceder a dar lectura a los dictámenes de los artículos transitorios:

"Artículo 1º Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82."

Está a discusión.

- El C. De la Barrera: Me permito suplicar a la honorable Asamblea se sirva informarme ¿Por qué retarda un mes más? Estaba dicho que era el 1º de abril.



- El C. Medina, miembro de la Comisión: Para contestar la interpelación que se sirve hacer el señor De la Barrera, voy a permitirme dar lectura a la parte expositiva del dictamen, referente a ese punto:

"En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1º de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harían de manera que dicho acuerdo comenzara a funcionar el 1º de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República, no podrán celebrarse sino en el mes de marzo; y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1º de abril."

- El C. Palavicini: Con motivo de haberse publicado el dictamen de la Comisión, juzgué oportuno cambiar algunas ideas con el Primer Jefe, y me indicó que la Comisión había obrado cuerdamente. Me dijo que, en efecto, sería difícil hacer las elecciones de diputados en ese corto tiempo, y que era preferible hacerlo como dice la Comisión.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Rivera José: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

- El C. Rivera José: Señores diputados: He pedido la palabra en contra con objeto de lograr una adición a la última parte del artículo 1º transitorio. Esta mañana un buen grupo de diputados ha firmado una iniciativa para presentarla a vuestra soberanía pero la premura del tiempo impidió que la Secretaría le diera los trámites debidos. Me refiero a esto, señores diputados: El Congreso, con un buen sentir, con un buen tacto, con verdadero entusiasmo, acordó que en tratándose de la candidatura del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se hiciera para el próximo período una excepción referente a la fracción V del artículo 82, que previene estar separado del Ejército noventa días antes de la elección, cuando menos. Y bien señores, diputados; fuera de aquí hay un grupo numeroso de revolucionarios honrados, dignos por todos conceptos para formar parte del Congreso, y con la fracción IV del artículo 55 vendrían a quedar maniatados, porque el tiempo no alcanzaría para que ellos solicitaran la separación del Ejército toda vez que contamos con un mes y días escasos, y nosotros creemos necesario presentar la iniciativa para ilustrar el criterio de la Asamblea, cuya iniciativa dice así:



"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerzas en el distrito electoral respectivo."

Porque realmente sería imposible que entre el mes de febrero, que se promulga la Constitución, y el tiempo fijado para hacer las elecciones, se enteraran todos los habitantes de la nación de los requisitos necesarios para ser diputado y, por tanto, solicito de vuestra soberanía que se sirvan acordar esta adición.

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

- El C. Martí: Para pedir que en la parte relativa que hay allí del dictamen, en que dice que se promulgará en los primeros días de febrero, que se especifique que sea el 5 de febrero, con objeto de que no haya cambio de fechas. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el señor Rivera. Las personas que estén por la afirmativa que se pongan en pie. Aprobada. En tal virtud vuelve a la Comisión.

- El C. Palavicini: De conformidad con el Reglamento debe adicionarse en seguida.

- El C. González Galindo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

- El C. González Galindo: Tiene algún punto de razón la iniciativa del Señor José Rivera; pero en lo general, no se trata aquí más que de un aspecto pequeño de la cuestión. Se trata de favorecer a algunos militares que tienen dizque méritos. No dudo que los tengan; pero esos méritos no los capacitan para ir a legislar a la Cámara. Los militares somos los menos apropiados para discutir leyes, y ahora, ¿nada más por los méritos en campaña los vamos a hacer diputados? No se trata más que de eso. En mi concepto, señores, yo creo que entre los civiles hay muchos revolucionarios que bien pueden ir a substituirlos en el Congreso de la Unión. Ellos son más cultos y están más capacitados, porque van a deliberar bajo el punto de vista civil, desprovistos de todo espíritu militar; propongo, pues, que no se admita ese agregado, aunque tengamos que quitarle un triunfo al señor general Múgica en Michoacán y a otros militares, nada más porque han sabido tirar balas y muchas veces ni aun eso. (Aplausos.) Porque entre los militares, además de que hay muchos acomodaticios, hay otros que son enteramente reaccionarios, y estos son los que han sugestionado a los jefes. (Aplausos.)



- El C. Ibarra: La fracción V del artículo 82 no se ha aprobado ni se ha discutido.
- El C. Machorro Narváez: La fracción V quedó pendiente para discutirse con otras.
- El C. secretario: La Comisión ofrece presentar el dictamen relativo a esta adición tan pronto como pase el debate, juntamente con las fracciones respectivas que están pendientes.
- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.
- El C. Bojórquez: Vengo a hablar en pro de la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Rivera, porque no solamente es justa, sino que entraña una verdadera necesidad revolucionaria. (Voces: ¡No! ¡No) A esos señores que expresan un no melindroso debo decirles que no tenemos civiles para los puestos públicos. Yo creo en esa teoría que nos han traído aquí, de que los civiles seamos los únicos capacitados para desempeñar los puestos de elección popular. Creo que en estos momentos es una verdadera necesidad nacional contar antes que nada con los militares, porque los militares son los que han hecho la revolución. El dueño de una casa tiene derecho a habitarla. Yo desafío a todos vosotros a que digáis en dónde están los servicios efectivos prestados por los civiles. (Voces: ¡Muy bien! ¡Son los ciudadanos armados!) Bueno: precisamente por eso, porque son ciudadanos armados, por eso deben ir al Congreso; no son militares en estos momentos. Yo sé precisamente que no se necesita empuñar las armas para ocupar una curul; pero sé también que los revolucionarios, que los hombres de convicción, han ido a la línea de fuego. Yo sé que, en casos excepcionales, ha habido civiles que han ido al campo de batalla, han ido con ese mismo carácter. Podría citar, por ejemplo, al ciudadano Adolfo de la Huerta, que ha estado en muchos combates, entre los de Santa Rosa, en Sonora y en los de Trinidad, siendo como es un perfecto civil. ¿Pero cuántos civiles me dáis como ese señor, como don Adolfo de la Huerta? Por otra parte, señores, yo no vengo a hablar en favor de los militares, porque toda mi vida he sido antimilitarista, yo fui expulsado casi de la Escuela de Agricultura porque promoví una huelga en contra del régimen militar implantado allí; aquí ha habido muchas personas que se manifiestan antimilitaristas, el señor Ibarra entre otras, y sin embargo ha soportado la disciplina del Colegio Militar. (Una voz: ¡Por eso es antimilitarista; porque conoce la disciplina!) El soportó la disciplina; pero yo no la soporté en la Escuela de Agricultura, ni la he soportado en ninguna parte. Cuando yo ingresé a la revolución, el Primer Jefe me ofrecía un puesto en el Ejército y lo rechacé inmediatamente. (Una voz: ¡Por miedo! ¡Por miedo!) Yo desafío a la persona que ha dicho miedo a que me demuestre que ha estado en mayores y más batallas que yo. (Aplausos.) He estado en los campos de batalla con carácter de civil, pero aquí está precisamente el hecho: Cuando se trató de los analfabetos iba a hablar para justificarlos en nombre de esas clases desinteresadas del pueblo, pues éstas clases son las que han llevado a esta revolución al triunfo. Los revolucionarios de hoy todavía no son militares no lo podemos considerar como militares porque no existe el Ejército permanente. Yo estimo oportuna la moción del señor diputado Rivera. Hay que convercerse de esto, y voy a hacer esta declaración que es pertinente, y que lo hubiera hecho cuando se trató lo relativo



a los analfabetos. Este derecho sagrado de todos los mexicanos, cuando se trata de restringir el voto, no voy a hacer el elogio de los analfabetos, pero si a hablar a favor de los hombres que han comprendido primero que otros la revolución. Yo estudiaba en México, yo era estudiante cuando Madero predicaba por todos los ámbitos de la República; y en esos momentos a todos los estudiantes se nos habían infiltrado las ideas de ser porfiristas, de denigrar al presidente - apóstol, en esos momentos era cuando era muy chic, muy aristocrático, ser antimaderista; y sin embargo, señores, cuando fui a mi tierra, a pesar de que allí había pasado una vez el apóstol, yo encontré sus ideas reflejadas en el pueblo, en el verdadero pueblo, en el alma sencilla de los buenos hijos de mi patria, porque de las buenas ideas no llegan primero a los intelectuales a los llamados intelectuales. Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden expresar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia, y esto no es un elogio a la estulticia, señores de "El Zancudo" (Risas. Aplausos.) Pero yo tengo un apotegma que es casi toda verdad: "Los tontos no hacen gracia con ser buenos." Y yo, mejor que científicos, mejor que intelectuales, preferiría que en este Congreso tengamos hombres sinceros, hombres puros, hombres revolucionarios; yo, antes que un Palavicini, quisiera en este Congreso Constituyente un Porfirio del Castillo. (Aplausos prolongados.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: Yo soporté la disciplina militar porque ingresé al Colegio Militar a la edad de catorce años y el día en que ingresé firmé un contrato por el cual me comprometí a continuar allí determinado tiempo, y en caso de determinar mi carrera servir cinco años al Ejército. No obstante que hice eso a la edad de catorce años, como persona disciplinada cumplí mi contrato; pero apenas lo terminé me separé, porque desde el primer día comprendí que era una aberración la disciplina bárbara en vigor, y por eso soy antimilitarista. En cuanto a lo que dice el señor Bojórquez, de que los civiles no han hecho nada en la actual revolución, me permito hacerle presente lo siguiente: El señor Madero, el apóstol de la democracia, inició y llevó a cabo su obra revolucionaria sin haber tenido cargo alguno militar; hizo esto precisamente cuando dominaba la dictadura, apoyada por varios miles de bayonetas. Este hombre, rodeado de civiles, sin tener una bayoneta que lo defendiera, hizo la propaganda revolucionaria que ha dado por resultado la obra grandiosa que se está ahora terminando, y con él otros muchos hombres civiles. Esto no quiere decir que trato yo de quitar el mérito a los civiles que después tomaron las armas, para con ellas acabar la obra que fue iniciada y encaminada a una gran altura por los civiles, sin tener un arma en la mano. Creo que estos rasgos de estos civiles son tan meritorios como pueden tenerlos los militares que han peleado con las armas en la mano, y no creo que haya que denigrar a unos para engrandecer a otros. La proposición del señor Rivera la considero justa, y al oponerme a que solamente fueran noventa días los que exigieran a los que pertenecían al Ejército para ser postulados diputados, no quise dar a entender que no consideraba que los militares no debían tomar parte en el próximo Congreso; lo que yo pedía era que los militares se desprendieran por completo de su carácter militar para desempeñar esa clase de cargos, porque no se adunan los dos cargos y como una garantía de



sus altas virtudes cívicas y de nuestras instituciones democráticas. Actualmente hay necesidad de que muchos militares desempeñen esos cargos populares; pero así como pedí cuando se discutió la fracción relativa del artículo 55, y lo pediré cuando se discuta la fracción V del artículo 82, una excepción para las próximas elecciones, insistiré que, para desempeñar cargos de elección popular, los militares que deseen ser postulados por completo de sus cargos militares lo menos un año antes de la fecha de elección.

- El C. Lizardi: Suplico atentamente se haga constar que así como el ciudadano Ibarra protestó cuando no se le dejó hablar, ahora no protesta porque se le dejó hablar sin estar inscripto.

- El C. Ibarra: Fue para contestar una alusión personal.

- El C. Rivera José: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

- El C. Rivera José: Señores diputados: Hay ideas que lo hacen creer a uno que no se necesitan grandes esfuerzos para sacarlas adelante; por eso es que yo no esgrimí grandes argumentos para destruir vuestra incertidumbre, porque sé que hay asuntos de más trascendencia para la patria que requieren nuestro tiempo; pero, en fin, para que la cuña apriete ha de ser del mismo palo. Vino aquí el señor González Galindo, soñándose ya de esa casta que espanta a Ibarra, y nos dice aquí que ambiciones bastardas, con quién sabe qué fines, nos han hecho presentar esta iniciativa, que, entre paréntesis, esta firmada por cuarenta y dos ciudadanos diputados. Pues bien; ningún egoísmo ni ninguna ambición nos han hecho firmar esa iniciativa; varios civiles la han firmado con entusiasmo; ninguna ambición por nuestra parte, porque ya tenemos más de dos meses separados del Ejército, así que con unos cuantos días más habremos reunido, el requisito de noventa días. Hemos pensado, al hacer esa iniciativa, en que fueron muchos hermanos nuestros quienes, en cumplimiento de su deber y no haciendo del militarismo una profesión, sino que haciendo un medio para salvar a la patria del peligro en que se encontraba, la han sacado adelante, y después de cumplir su honroso cometido vuelvan a sus antiguas ocupaciones. Pues bien; yo no quiero decir que se tengan en cuenta los méritos militares; no hemos venido aquí a alegar esos méritos. El pueblo, por una intuición muy propia, elige para diputado al hombre que reúne condiciones de ilustración, honradez, etcétera, y no siempre lo alucina la gloria militar, ni los triunfos ni los combates a que se refiere el señor Galindo; todavía más: Muchos militares somos antimilitaristas, como el señor González Galindo, pues yo me enfrenté a la credencial del señor Máximo Rojas, para que el señor González Galindo viniera a ocupar su curul. El señor Ibarra está aquí por galantería de un militar que renunció su candidatura para dejarle el campo libre; lo pueden decir a ustedes algunos señores diputados; así, pues, no deben temer de los militares. Yo, al fundamentar esa iniciativa, repito que lo he hecho con un fin altruista, porque fuera de este congreso hay muchos militares que, por su honradez y serenidad revolucionaria, deben venir a ocupar una curul; todavía más: Porque hay muchos civiles que en nada han ayudado a la revolución y yo no exijo méritos en el campo de batalla sino en la tribuna, y si esos civiles están haciendo una labor contraria a la revolución, ¿por



qué quiere señor González Galindo que dejemos la tribuna para esos señores? Yo pido que tomen mi iniciativa con la buena fe que la he presentado y que le den su voto aprobatorio. (Aplausos.)

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: En este mundo no hay nada que no sirva. Precisamente la circunstancia de estar yo descalificado para el próximo Congreso me pone en condiciones privilegiadas en este debate, pues que no habría ni la más mínima sospecha de que lo hago por un asunto personal. En primer lugar, llamo la atención de ustedes respecto a un punto: Yo creo que hay un error al decir que la prevención de la fracción IV del artículo 55 descalifica a los militares. Para el próximo congreso; no es cierto. Descalifica los militares, que tienen mando de fuerza en los distritos donde se hace la elección, pues así...

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la Policía o gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella."

Así es, señores, que un militar, no por el hecho de ser militar queda descalificado; pero por el hecho de estar con el mando de fuerzas sí queda descalificado. No hay ningún revolucionario que discuta el punto. Es imposible suponer que un militar con mando de fuerzas en un distrito salga electo en una lucha electoral verdaderamente libre; eso es imposible; así es que sería una inconsecuencia decir que se aprueba la Constitución, y todavía antes de ponerla en vigor ya comenzamos a poner restricciones; con el mismo derecho, dentro de cuatro años, no vendría a regir por otros cuatro años más. La Constitución debe entrar en pleno vigor y, máxime, como lo he dicho, que no queden descalificados los militares; que se trate de evitar la imposición en los lugares en donde un individuo tiene mando de fuerza. El ejemplo de que al señor Bojórquez le guste más un individuo que otro, que le parezca más un militar mejor que el señor Palavicini, no hace al caso. Eso quiere decir que el señor Del Castillo es un hombre que vale más o menos que otro, y eso no se está discutiendo. Lo que se discute es que los militares con mando de fuerza no deben ser electos en el distrito en que residen, máxime cuando tenemos de por medio un decreto de la Secretaría de Guerra, que de todos modos quedaría en vigor. Además, es un asunto de vital importancia; el pueblo está cansado de imposiciones. Otra cuestión: Un militar de mérito que está en campaña presta muchos más servicios en el Ejército que en el Congreso; este Congreso ha sido una cosa excepcional, porque ha sido por dos meses; pero la campaña no se ha terminado, y los militares volverán a su puesto, más bien dicho, volveremos a nuestro puesto, que es donde estamos bien. Terminada la campaña, cuando volvamos a ser civiles, estaremos en las mismas circunstancias; pero, mientras, yo creo que debe quedar en vigor la fracción IV del artículo 55.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Palavicini: La fracción V del artículo dice: Que ser militar es un impedimento serio y absoluto, en tanto que la IV dice que donde se tiene mando de fuerza no se puede ser electo. Dice así:

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella."

En tal caso, lo que creo yo es que se debe separar en dos esta fracción para poner los otros conceptos; desde luego se puede agregar que estando en servicio activo o teniendo mando de fuerza. En la fracción a que se refiere el señor Rivera no hay ninguna razón para hacer esa excepción, sino sólo para el Primer Jefe.

- El C. Rivera José: La fracción es muy clara, porque dice (Leyó.)

- El C. Martí: En este momento no existe Ejército federal, existe Ejército Constitucionalista, que es el que está en campaña.

- El C. De la Barrera: Ese Ejército Constitucionalista ¿Por quién está pagado? ¿Por la Federación o por los Estados? Por la Federación. (Siseos.)

- El C. Martí: ¿De manera que todos los que están pagados por la Federación son federalistas? Pues protesto. El Ejército federal será el Ejército permanente a que se refiere la Constitución, y que se va a formar. Según dice la Constitución, escogiendo de entre los soldados, jefes y oficiales que forman hoy el Ejército Constitucionalista, ese Ejército federal al que se refiere la fracción IV; pero en este momento lo que se discute es si los miembros del Ejército Constitucionalista quedan o no descalificados. Entonces hagamos lo siguiente, y que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la interpretación que este Congreso le da a esa fracción: Siempre y cuando no estén con mando de fuerza o ejerciendo autoridad militar.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Lo que propone el ciudadano diputado Palavicini no puede ser porque el artículo ya está aprobado. Además, la Comisión, en el dictamen de esta fracción, que es la IV del artículo 55, advirtió que no olvidó la Comisión que, en virtud de que las elecciones iban a ser próximas, tal vez algunos señores militares no podían separarse noventa días antes de las elecciones; pero como los preceptos constitucionales deben regir de una manera terminante, sugirió la Comisión que se daba una especie de interpretación legal a ese artículo, para que el próximo Congreso constitucional, al verificarse las elecciones de sus miembros, tenga en cuenta que la Comisión no olvidó las circunstancias particulares por las que atraviesa el país y que los señores militares no pudieran separarse a tiempo. Sin embargo, el interés manifiesto de algunos señores representantes, animados indudablemente por un espíritu de justicia en favor de los militares que quieren representar al pueblo en el próximo Congreso, no impide, en mi concepto, que se haga un artículo transitorio, toda vez que ya está en el pensamiento de la Comisión que había una



imposibilidad debido a las circunstancias actuales. En un artículo transitorio se puede hacer esto, y puede la Asamblea resolver una vez que tenga datos.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Yo deseo que se haga conocer el sentir de la Asamblea para reformar el artículo.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- EL C. Palavicini: Tengo entendido que todos estamos de acuerdo en un punto: En que los jefes militares que tienen mando de fuerza en un lugar, no pueden ser electos; en eso estamos de acuerdo; de manera que el artículo transitorio debe decir: Que no es un impedimento tener mando de fuerza, sólo tenerlo en el distrito donde se hace la elección.

- El C. secretario: La comisión ha recogido las ideas de la Asamblea, y se suplica se le permita un momento para redactar el dictamen según el sentir de la Asamblea.

- El C. Palavicini: Mientras lo redacta la Comisión, que se siga con los otros artículos transitorios.

- El C. secretario: El artículo 2o. dice así:

"Artículo 2º El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales procurando que éstas se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que, hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior."

Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 3º transitorio dice así:

Artículo 3º. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1º de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1o de diciembre de 1916."

Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?



- El C. Pastrana Jaimes: Pido la Palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.
- El C. Pastrana Jaimes: No es verdad lo que se asienta en ese artículo, porque se asienta una ficción y en nuestra Constitución no hay ficciones; debe haber cosas reales y ciertas.
- El C. Medina, miembro de la Comisión: El hecho de que la Constitución en algún artículo transitorio determine la manera como debe contarse el período de duración de presidente de la República, no es precisamente una ficción; tampoco se falta a la verdad; en estas consideraciones se ha dicho que ya está comprendido el período de presidente de la República para determinar cuáles serán los períodos electorales y conservar la tradición constitucional que los ha fijado de cuatro años, y de seis en seis años hasta 1916 desde 1857. De manera que no es precisamente una ficción sino una manera obligatoria para todo el mundo, de contar ese período de esa manera.
- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Los artículos 4º y 5º transitorios, dicen así:

"Artículo 4º Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

"Artículo 5º El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 1º de junio.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos para las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94."

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

El artículo 6º transitorio dice.

"Artículo 6º El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1º de mayo de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917,



cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

Está a discusión.

- El C. Cravioto: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Creo yo que ese artículo tiene un error. Dice que el Congreso de la Unión tendrá un período de sesiones extraordinarias que comenzará el 1º de mayo. Se llama indudablemente período de sesiones extraordinarias al período del Congreso que viene inmediatamente después de las elecciones, en virtud de que la Constitución consigna ya como período ordinario el que comienza el 1º de septiembre; creo que la fecha está equivocada, porque ya hemos aceptado que el 1º de mayo debe de estar instalado el Congreso y protestar el presidente de la República; esto es un error; el Congreso no puede estar instalado el 1º de mayo, sino en ese día va a protestar el presidente de la República. Necesita quedar instalado con anterioridad para que se ocupe el Congreso en revisar los expedientes electorales. No puede comenzar el período el 1º de mayo, sino una fecha anterior.

- El C. Medina. miembro de la Comisión: La calificación que se da a este período de sesiones extraordinarias es verdaderamente exacta, porque conforme a la Constitución y conforme a los artículos ya aprobados, estas sesiones deben comenzar el 1º de septiembre. En cuanto a la fecha hay esto: Aún cuando se diga en todas las Constituciones que nos han regido que el período comienza en tal fecha, siempre hay un período previo para que el Congreso examine las credenciales y examine a los individuos que van a formar parte de ese Congreso, y aquí se refiere sólo a la instalación solemne para recibir la protesta del presidente de la República; y pongo por ejemplo el caso del Congreso Constituyente, que se dijo en la ley que quedaría instalado el 1º de diciembre, y no obstante eso, nos reunimos el día 20 de noviembre para las justas previas y para calificar las credenciales, y la instalación solemne como Congreso fue hasta el 1º de diciembre; de manera que las anteriores fueron juntas previas, como serán las del próximo Congreso; y todas las leyes así lo declaran.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Suplico al orador me diga si un Congreso que todavía no está instalado solemnemente puede calificar los votos hechos a favor del presidente de la República.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Nuestro distinguido compañero el señor Medina, ha sufrido un pequeño error. Es verdad que todos los congresos tienen juntas previas, como las tuvimos nosotros, para erigirse el Colegio Electoral y juzgar de la legalidad de las credenciales de sus miembros. Pero la calificación de la elección de presidente de la República no tiene que ver absolutamente con las juntas previas, que son internas de cada Congreso, y tiene que estar forzosamente instalada la Cámara de Diputados para que después se erija en Colegio Electoral, como Cámara y no como junta previa, para calificar la elección del presidente. Mi objeción queda en pie. ¿Es posible que se instale el Congreso el 1º de mayo y que el 1º se nombre una Comisión que tenga tiempo para calificar la elección del presidente y ese mismo día tomarle la protesta? - El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini. - El C. Palavicini: Es que está mal redactado el artículo: Al decir instalación debe decir que el 1º de mayo abre su primer período de sesiones, pero puede quedar instalado desde el 20 ó 25 de abril. Lo que está mal es lo que dice "instalado", pues debe decir "abrir su primer período de sesiones."

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión comprende que efectivamente se ha omitido o más bien; se ha incurrido en una falta al redactar el artículo en esta forma, y que es conveniente que, si se quiere que el presidente constitucional tome posesión el 1º de mayo, debe adelantarse la instalación del Congreso para que pueda erigirse en Colegio Electoral oportunamente, y propone que se haga la instalación del Congreso el 25 de abril para que haya cinco días para calificar la elección. (Voces: ¡No hay tiempo! ¡No hay tiempo!) Pues que sea el día 20 de abril.

- El C. Macías: Pido la palabra para ilustrar el criterio de la Asamblea.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: No es posible, señores diputados, que la declaración de quién es el presidente de la República se haga en los términos que propone la Comisión; esta declaración debe hacerse forzosamente en los últimos días de abril, y basta hacer la cuenta con alguna atención. Las elecciones deberán hacerse en el último domingo de febrero para que en la primera quincena de febrero.... (Voces: ¡No! ¡No!) Si escuchan ustedes un momento se convencerán de que no pueden hacerse ni después ni antes. No pueden hacerse antes, porque hay que ratificar los padrones electorales, hay que nombrar instaladores de las casillas, y es imposible que se puedan hacer en menos tiempo; no pueden hacerse después, porque hechas las elecciones en el último domingo de febrero, habrá necesidad de que se hagan tres cómputos de votos en las casillas en marzo. El cómputo de los votos para expedir las credenciales para diputados y el cómputo de una casilla electoral que no ha puesto la Comisión, como estaba en el proyecto del Primer Jefe, para que haga el cómputo de votos de senadores, y además para que se haga por una casilla electoral el cómputo de votos presidenciales de cada Estado a fin de que se remitan los expedientes al Congreso de la Unión para que allí se haga el cómputo definitivo y la declaración. Los diputados cuando menos



tienen necesidad de quince días para poder estar en la capital de la República, que fue el tiempo que se señaló para este Congreso Constituyente, porque se necesita que vayan de diversas partes del país, y si algunos pueden estar dos días después del plazo señalado, muchos de ellos están a larga distancia y no es posible que estén con esa puntualidad; estando los diputados en México el día 1º de abril, necesitamos cuando menos quince días para que se haga la calificación de las credenciales, como se necesitó este tiempo para este Congreso Constituyente. Concluida la calificación de las credenciales a mediados del mes de abril, necesitamos los quince días restantes para hacer el cómputo y la calificación de los votos emitidos a favor del presidente de la República. De manera que puede declararse instalado el Congreso de la Unión del día 15 de abril; de otra manera sería imposible, pues cinco días no bastan para hacer el cómputo de votos y la calificación correspondiente del presidente de la República. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. Machorro Narváez: La Comisión retira el artículo para reformarlo.
- El C. secretario: Se va a suspender la sesión mientras la Comisión presenta el artículo reformado.
- El C. Macías: Pido la palabra para hacer una indicación verdaderamente urgente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.
- El C. Macías: Señores diputados: No hay Ley Electoral para que se hagan las elecciones de diputados y senadores, ni de presidente de la República. La ley que existió se dio en tiempo del señor Madero, y ésta fue provisional, pues se limitó únicamente a la elección del XXVI Congreso; la prueba la tienen ustedes en que, en tiempo de la usurpación huertista, el usurpador Huerta tuvo necesidad de dar una ley especial para las elecciones que iba a hacer en su favor. Ahora la prueba de que no existe esa Ley Electoral, es que el ciudadano Primer Jefe tuvo que dar una ley especial para la elección de los miembros que forman el actual Parlamento. Así, pues, si no se da una disposición que autorice a la Primera Jefatura para expedir la Ley Electoral para las elecciones próximas, va a haber esa dificultad. Hay necesidad de agregar ese artículo transitorio que ha faltado en el proyecto.
- El C. Moreno Bruno: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Moreno.
- El C. Moreno Bruno: En los artículos transitorios que están actualmente a discusión, he notado que no hay ni un párrafo que diga que la presente Constitución reformada anula la de 57. (Voces: ¡Son reformas!) Si no se expresa, señores, entiendo que los enemigos del Constitucionalismo tomarán por bandera la de 57 y no querrán reconocer ésta por estar reformada; por este concepto, si vuestra soberanía lo estima conveniente, suplico que pidáis a la Comisión se agregue una cláusula en que se exprese esta condición.



-El C. secretario: La Secretaría informa que hay un decreto sobre este particular, que se firmará después de que se firme la Constitución.

Se va a suspender la sesión mientras las comisiones reforman los artículos transitorios y en seguida se pondrán a votación, y en la noche se tratará la cuestión religiosa y la cuestión militar. Igualmente se suplica a los señores diputados no abandonen el salón.

- El C. presidente, diez minutos después: Se reanuda la sesión.

- El C. secretario: Según el sentir de la Asamblea, la Comisión propone la siguiente redacción: "Artículo 1º transitorio. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación. Hay una iniciativa sobre el último inciso del artículo 115; dice así: (Leyó.) En atención a que esta última adición ha suscitado un debate, toda vez que se han inscripto varios oradores sobre el particular, y a fin de que no se perjudiquen los intereses de las demás votaciones, se reserva esta adición para votarla separadamente, a fin de poder continuar con los demás artículos a votación.

El artículo 6º transitorio dice:

"Artículo 6º El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones, que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y, además, para expedir todas las leyes que consultaré el Poder Ejecutivo de la Nación, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de los magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y territorios. Los magistrados de Circuito y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."



Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 8º transitorio dice:

"Artículo 8º La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor."

Los artículos 7º, 8º bis y 9º transitorios, dicen:

"Artículo 7º Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores de hará por la Junta computadora del 1er. Distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expediéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"Artículo 8º bis. El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la Ley Electoral conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los poderes de la Unión.

"Artículo 9º Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se procede a la votación de la fracción VII del artículo 82, fracción XXVIII del artículo 73, artículo 84, artículo 85, artículo 131 bis, y los transitorios del 1º al 9º.

- El C. Mayorga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mayorga.

- El C. Mayorga: Pido que se adicione este artículo para que los miembros del Ejército Federal que sirvieron al Ejército Constitucionalista después de 1913, no puedan figurar en el Ejército Nacional. Esta iniciativa viene calzada por cincuenta y tantas firmas.

- El C. Medina: Es una adición la que se propone, referente al ramo militar, y es inútil tratarla aquí.

- El C. presidente: Puede el ciudadano diputado presentar su iniciativa.

- Un C. secretario: Principia la votación. (Se verifica el acto.)



- El mismo C. secretario: Resultado de la votación: Fueron aprobados los artículos por unanimidad de 168 votos.
- El C. secretario Meade Fierro, a las 3.50 p.m.: Hay una asistencia de 139 ciudadanos diputados.
- El C. presidente: Se abre la sesión.
- El C. secretario Truchuelo: El acta de la sesión dice así: (Leyó.) Esta a discusión.
- El C. Medina: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.
- El C. Medina: Quiero que se haga constar en el acta que yo ayer protesté enérgicamente, como diputado guanajuatense, contra la proposición del señor Truchuelo, que atentaba contra la soberanía del Estado de Guanajuato.
- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Calderón: He notado que el voto negativo que yo di ayer, aparece en el artículo 34 que habla de la ciudadanía; deseo que se haga la rectificación respectiva.
- El C. Márquez Josafat F.: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Márquez Josafat F.: No se hace constar que ayer, casi al terminar la sesión, pedí la palabra contra aseverado por el señor Rivera Cabrera. El decía que vino cumpliendo con una obligación que contrajo con sus comitentes, e hice constar que la diputación veracruzana protestaba, no por haber contraído alguna obligación con los comitentes, sino por cumplir con la obligación de ciudadano del Estado de Veracruz.
- El C. secretario: Con las observaciones que han hecho los ciudadanos diputados Medina, Calderón y Márquez, ¿se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Aprobada.
- El C. Márquez Josafat F.: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Márquez Josafat F.: Señores diputados: El señor general Cándido Aguilar, actualmente ministro de Relaciones Exteriores, se ha servido comisionarme para manifestar a esta honorable Asamblea, como tengo el honor de hacerlo, que habiendo cesado los motivos que le indujeron a solicitar licencia para no concurrir temporalmente a las sesiones de este Congreso, se presentará desde mañana, nuevamente. Como por otra parte está pendiente la proposición presentada por el señor diputado Jara, a este respecto, yo desearía y así lo suplico si no hay inconveniente, que se dilucide este punto, por más que entiendo que el señor Aguilar no necesita más que presentarse, pero también que el señor suplente, que ha colaborado en las reformas a la constitución, tiene derecho a firmarla. (Voces: ¡No! ¡No!) Por eso quiero que se discuta. (Voces: ¡No! ¡No!) Conste que he cumplido con mi cometido.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta, por conducto de la Secretaría, que se da por recibida de la notificación que hace el señor Aguilar y que contesta que con todo gusto el Congreso lo verá en sus escaños.

- El C. Márquez Josafat F.: Como está pendiente la proposición del señor diputado Jara, yo suplicaría se discutiera si no hay inconveniente.

- El C. secretario Lizardi, da cuenta con los siguientes asuntos de cartera:

"Varios ciudadanos originarios de Yucatán y vecinos de la ciudad de México, felicitan al honorable Congreso por la aprobación del último inciso de la fracción III del artículo 115.- De enterado y gracias.

"El Sindicato de Obreros Libres de Río Blanco felicita a esta honorable Asamblea por la labor revolucionaria que ha llevado a cabo. - Enterado con agradecimiento.

La 2a. Comisión de Constitución presenta un dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73 que dice así:

"Ciudadanos diputados:

"Al presentarse a discusión el artículo 73 del proyecto fueron retiradas las fracciones X, XVII y XIX, por creerse que las facultades en ellas conferidas al Congreso general podían quedar afectadas por lo que estableciera el artículo 27, que entonces todavía no era presentado a la consideración de esta Cámara.

"Como de dicho artículo 27 resulta que en nada se afectan las disposiciones de las fracciones mencionadas, puede entrarse a discutir las.

"Respecto a la fracción X del proyecto, la comisión ha variado su redacción, para dar cabida en ella a las modificaciones impuestas por la aprobación de los artículos 5º y 28; el primero, porque las bases de él revisten carácter constitucional, y por lo tanto, el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar sobre ellas, sino como parte del poder constituyente; en cuanto al Distrito



Federal, no es necesario hacer mención de esta materia, porque la fracción VI del propio artículo le da facultad para legislar "en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios"; el segundo, o sea el 28, influye sobre la redacción de la fracción X, porque establecido en dicho artículo el monopolio de la emisión de billetes por medio de un Banco, debe darse en la parte correspondiente al Poder Legislativo de la Federación, la facultad para legislar sobre dicho Banco, expidiendo las leyes de su organización y demás que fueren necesarias. "La fracción XVII se refiere a vías generales de comunicación, que por su naturaleza son federales, y también a las aguas de jurisdicción federal, asunto éste que requiere un largo estudio y la colaboración de las diputaciones de los Estados, para establecer una base justa, por lo cual el Congreso constitucional es el indicado para hacer la declaratoria respectiva.

"La fracción XIX no presenta dificultad alguna, porque los terrenos baldíos son considerados como de la propiedad de la nación, y es conveniente que así sea, ya que dicha Entidad debe promover la colonización del territorio nacional, y al efecto debe tener bajo su mando la propiedad de los terrenos nacionales.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación de las siguientes fracciones del artículo 73:

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

"XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas."

"XIX. Para fijar las reglas a que se debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos." "Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 27 de 1917.- Paulino Machorro Narvaéz.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez. - Hilario Medina."

A discusión en la sesión del lunes.

-El C. Palavicini: Si hay sesión mañana, mañana podremos discutirlo; ya se le dio preferencia por la Asamblea; es muy laborioso y difícil este debate, y como es una cosa urgente, suplico al señor presidente que consulte a la Asamblea si se pone a debate mañana.

- El C. Dávalos: Precisamente estamos detenidos en el artículo respectivo por la falta de esa fracción.

- El C. Márquez: Si no hay artículos que ameriten mayor discusión no veo inconveniente en que se discuta desde luego.



- El C. secretario: Para mañana está pendiente el artículo 24 y el 129, y la organización del Ejército.
- El C. Palavicini: Yo creo que hoy deben de discutirse mejor esos artículos, en tanto que para mañana se discutirá la cuestión agraria, porque tiene declarada preferencia por la Asamblea.
- El C. secretario: Para hoy se va a discutir la fracción VII del artículo 82; la fracción XXVIII del artículo 13 y los artículos 84, 85, 131 bis y transitorios.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se aprueba el trámite de que la fracción del artículo 73 se discuta pasado mañana, o si se pone a discusión el día de mañana (Voces: ¡Mañana! ¡Mañana!)

- El C. Palavicini: Pido la palabra para preguntarle a la Comisión si tiene dictamen sobre la cuestión agraria.
- El C. Machorro Narvaéz, miembro de la Comisión: Me permito informar a la Asamblea que, como el asunto es muy delicado, hemos querido, cuanto sea posible dentro de los pequeños límites de tiempo que tenemos, estudiarlo de la mejor manera y por esa razón no lo hemos presentado, pero vamos a presentarlo con toda oportunidad.
- Un C. secretario: El dictamen de la fracción VII del artículo 82 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

"A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bórquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que someta a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narvaéz.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado una proposición para adicionar el artículo 43, que dice: "El subscripto tiene el honor de proponer a esta honorable Asamblea que el artículo 43, aprobado ayer, sea adicionado así: "Michoacán con los límites que tenía en 1905", pues debido a los trabajos de la 1a. Comisión



me impidieron asistir ayer a los debates de la Asamblea, no me fue posible hacer la iniciativa con oportunidad. Las razones en que fundo esta adición las expondré brevemente ante vuestra soberanía."

"Sala del congreso, enero 27 de 1917.- Francisco J. Múgica. - (Rúbrica.)

El trámite es: Pase a la 2a. Comisión. (Voces: ¡Al Archivo! ¡Al Archivo!)

- El C. Terrones: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Terrones: Ya desde ayer decidió la Asamblea, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, que las cuestiones de límites no deberían de tratarse de una manera absoluta; de manera es que la del señor Múgica no debemos tomarla en consideración y debe pasar al Archivo y no darle el trámite que se le ha dado.

- El C. Múgica: En mi concepto no se trata aquí de una cuestión de límites; se ha tratado de la cuestión en que se afecta a la integridad territorial de los Estados; y no vengo a pedir para el Estado de Michoacán ni una pulgada de terreno; de manera que, desde ese punto de vista, puede quedar tranquilo el señor Terrones, porque no voy a pedir ni una pulgada de tierra para Michoacán, que tiene de sobra; vengo a referirme y a reclamar un acto de justicia que estoy seguro que la Asamblea, no me negará; en el año de 1906, unos buscadores de minas encontraron algunos yacimientos en un lugar que se llama La Orilla; este lugar, que durante algunos años ha preocupado por cuestiones de jurisdicción a Guerrero y Michoacán, se encuentra de este lado del Río de las Balsas, que en algunas partes es límite entre los dos Estados. Pues bien; uno de estos buscadores de minas hizo el denuncia de las minas de La Unión, la cabecera del departamento del Estado de Guerrero, y otros hicieron el denuncia de la mina en Ario de Rosales, cabecera del distrito de su nombre. De esto, señores, se originó un verdadero litigio muy interesante, porque, al parecer, los yacimientos encontrados eran bastantes ricos y se interesaron de esta manera los dos gobernadores de los Estados: el gobernador Flores, del Estado de Guerrero, y el gobernador Mercado, del Estado de Michoacán. Pues bien; para resolver cuál de los dos denunciantes tenía razón, se promovió el asunto de límites y de esta manera hicieron despertar la vieja cuestión que había entre los dos Estados y que no tenía importancia, pero por intereses particulares se promovió el asunto, y entonces los gobernadores determinaron nombrar un árbitro que decidiera en propiedad de cuál de los dos Estados estaba La Orilla; el arbitro fue don Porfirio Díaz. Porfirio Díaz, seguramente sin tomar en consideración los intereses generales del Estado, y sí tomando en consideración los intereses particulares del gobernador, por que, repito que éstos estaban interesados en la cuestión de las minas descubiertas, falló de este modo: Que los límites entre Michoacán y Guerrero fueran el Río Balsas, partiendo desde su embocadura río arriba, y de esa manera quedaba el territorio de La Orilla, con su contenido, del lado de Michoacán; pero en cambio, los municipios de Pungarabato y Cirándaro quedaban del lado de Guerrero de una manera injusta.



No tendría importancia si estos municipio hubiesen recibido algunas ventajas, pero sucedió lo contrario, pues el Estado de Michoacán, al quedar en posesión de La Orilla, no recibió ningún beneficio, pues los únicos beneficiados fueron los que habían denunciado las minas, y que de esta manera habían conseguido legítimamente el denuncia. El gobernador de Michoacán, quedaba beneficiado con algún tanto más cuanto por las gestiones que había hecho en el asunto, y el Estado de Michoacán no ganaba absolutamente nada, porque el territorio de la orilla es tan árido, tan peligroso, ni el estado de guerrero, que ya había ejercido jurisdicción en él, nunca pudo cobrar un solo centavo, pues los vecinos de ese lugar sacrificaban a los recaudadores. Hay algunos diputados que son de aquella región y que pueden dar fe de mi dicho. Por otra parte, repito que los distritos que se le segregaron al Estado de Michoacán no recibieron ningún beneficio, la prueba es que, en esa época, hubo un movimiento de protesta, tanto en el municipio de Pungarabato como en el municipio de Cirándaro, por el fallo arbitral del presidente Díaz, que seguramente aprobaron sin discusión tanto la Cámara de Michoacán como la de Guerrero. Actualmente, señores, se hacen trabajos en aquellos lugares para volver a pertenecer a Michoacán, y puedo asegurar que por la lejanía que se encuentra del centro y del Gobierno de Guerrero y por los malos gobiernos que ha tenido, hay muchos vecinos, no sólo de los que en 1906 pasaron al Estado de Guerrero, sino los mismos de Guerrero que desean pertenecer a Michoacán, con el cual tienen más afinidades, vías de comunicación e intereses de familia y educación, y todos los intereses sociales que hay en la región michoacana, y por ese motivo venimos al Congreso Constituyente a pedir que los linderos limítrofes del Estado de Guerrero y Michoacán vuelvan a ser los mismos que antes de 1906, pues son dos Estados que siempre se han querido y que se miran como hermanos, principalmente en la región fronteriza, porque hay familias que tienen intereses en uno y otro lado, perteneciente tanto al Estado de Guerrero como al de Michoacán y, por tanto, que las dos poblaciones ya citadas continúen perteneciendo a Guerrero sería una injusticia para el Estado de Michoacán. El Estado de Michoacán no piensa quitarle nada a Guerrero. El Estado de Michoacán no quiere más, que su territorio sea el mismo que tenía el año de 1905, el que de la manera más arbitraria se le arrebató en aquella época. Pido, pues que esta adición se haga al artículo, porque es enteramente significativa y no perjudica a la soberanía de los Estados.

- El C. Román: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Román.

- El C. Román: La sola exposición que ha hecho el señor general Múgica a este propósito es la mejor demostración de que este caso se encuentra comprendido entre todos aquellos que la Asamblea ha acordado no tomar en consideración. (Voces. ¡Muy bien! ¡Muy bien!) El señor general Múgica puede reservar sus derechos para el próximo Congreso, cuando será tiempo oportuno para que se resuelva este asunto.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: La comisión no tiene datos sobre este asunto para dictaminar.



- El C. Jiménez: La diputación de Guerrero protesta enérgicamente contra la proposición que hace el señor general Múgica, y deseamos que así se haga constar. Este asunto a pasado a la categoría de los hechos consumados y creo que no debemos nosotros tomarlo en consideración desde el momento en que la Asamblea ha tomado determinaciones sobre el particular, y que en todo caso se reserve para el Congreso constitucional para que sea discutido, porque este Congreso no tiene ninguna facultad para poder resolver. En el mismo caso se encuentra el Estado de Coahuila, el Estado de Zacatecas en iguales condiciones se encuentra en litigio con el Estado de Durango, por cuestiones parecidas en que fue árbitro Porfirio Díaz; y también se encuentran en litigio Guanajuato y Michoacán. (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

- El mismo C. secretario: La Presidencia modifica su trámite en el sentido de que, teniendo en cuenta el acuerdo de anoche, no ha lugar a la proposición.

- El C. Múgica: Señores: Yo creo que con protestas no es como se combaten las razones de justicia. El señor diputado de Guerrero no conoce a fondo esta cuestión, porque si la conociera, le haría justicia a Michoacán y no vendría a hacer una protesta que es ridícula cuando de trata de un asunto de justicia. Las diputaciones poderosas de algunos Estados han tenido miedo de tratar la cuestión territorial, cuando no se viene a imponer por medio de la fuerza brutal una división territorial; aquí se vienen a exponer razones de bien público, y es muy triste que se rehuyan las contiendas sobre este asunto. Esto me ha pasado en esta Asamblea. Hay cuestiones de verdadera importancia para la revolución que se deberían considerar con verdadero patriotismo: Una de ellas es la del Istmo, que nada tenía que se hubiera votado en contra, pero sobre la cual la revolución tiene un serio compromiso; pero ya que no se trata de esto, señores, quiero hacer constar que sin discusión, absolutamente sin discusión, con protestas y gritos, es como se han resuelto las cuestiones territoriales de los Estados. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

- El C. Dávalos: Señores diputados: Con las mismas explicaciones con que dí en la sesión respectiva hago saber a ustedes que no tuvieron modificaciones dignas de tomarse en cuenta los artículos que en seguida voy a enumerar; sin embargo, quedan a disposición de la Asamblea con sus respectivas minutas por si tuvieren alguna objeción. Nosotros tenemos que hacer un examen general cuando nos entreguen todos los artículos para dar su colocación a los presentados últimamente; sería muy oportuno atender una indicación en cualquiera cosa que desearan. Los artículos son los siguientes: el 17, con su minuta respectiva; el 93, 46, 60, 91, 80, 81, 92, 83, 66, 88, 89, 31 y 32; artículo 20 y artículo 5o., 79 y 73 con sus minutas respectivas.

- El C. Ibarra: Para suplicar al señor Dávalos se sirva leer el artículo 5º en su última parte.

- El C. Dávalos: (Lee la parte última del artículo 5º)

- El C. Ibarra: Gracias.



- El C. Dávalos: En los artículos respectivos las modificaciones dignas de tomarse en cuenta son las siguientes: Decía el artículo número 13: (Leyó.)
- El C. Silva Herrera: No está correcto ni completo.
- El C. Dávalos: Así era la antigua redacción.
- El C. Silva Herrera: Eso es un absurdo jurídico. Sería impracticable; dos jueces no pueden juzgar por un mismo caso.
- El C. Frausto: Es una inconsecuencia grave que se comete en este artículo; pongamos por caso que un hombre se arroje sobre la guardia y pretenda desarmarla. Este delito, que es militar, no podrá ser juzgado por un juez civil sino por uno militar. En consecuencia, ese artículo la Asamblea lo dejó pasar por alto sin fijarse, o por un amor propio desmedido; en consecuencia, nos vamos a encontrar con lo siguiente: Que cometidos delitos que son militares, por civiles, tengan que ser juzgados por civiles, que es lo que quiere decir ese artículo. Ahora vamos a poner por caso que son civiles y militares los que cometen el delito; van a la jurisdicción civil o van a la militar, entonces se divide la continencia de la causa y tenemos dos jueces enteramente distintos, uno aplicando la ley civil y otro aplicando la ley militar, y la sentencia sería, en cada uno de los casos, completamente contradictoria. En consecuencia, para que no cometamos ese error, que estamos viendo aquí, porque no hay más que ver un poco de lo que se llama ley de organización y competencia de tribunales militares para ver cuándo puede ser castigado un civil por tribunales militares. Debemos reconsiderar ese artículo en la parte final. (Voces: ¡No! ¡No!) Solamente las personas que no saben lo que son las leyes y que no tienen conocimientos en la materia puedan hacer una proposición, diciendo que los civiles sean nada más juzgados por los civiles cuando sean delitos militares cometidos por civiles.
- El C. presidente: Las observaciones de usted hubieran sido muy acertadas cuando se discutió ese artículo; por lo demás, le hago notar que eso de reconsiderar un artículo es enteramente contrario a las prácticas parlamentarias, y que el pensamiento del Primer Jefe fue evitar los abusos que se cometieron en la época de Porfirio Díaz.

El C. Frausto: Tuve la pena de no haber estado en esa sesión, y así lo manifesté a algunos compañeros míos, pues tenía deseos de impugnar esa parte del artículo. Hay más: Sufrí un error porque se refería a otro asunto. Yo hablé para que se mantuviera el fuero militar, y tuve la honra de que la Asamblea siguiera el criterio que nos habíamos impuesto; en consecuencia, ahora que vuelve a leerse ese artículo, digo que es una inconsecuencia cometida por nosotros.

- El C. Lizardi: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.



- El C. Lizardi: Señores diputados: En mi concepto estamos discutiendo en estos momentos algo que es extemporáneo. No estoy de acuerdo con las ideas del señor diputado Frausto; nos ha citado como ejemplo el caso de que un civil vaya contra un guardia; pues bien; este delito del civil no atenta contra la disciplina militar ni contra la organización del Ejército, es una falta civil que puede ser repelida militarmente por la guardia, y la responsabilidad al civil puede exigírsele por los tribunales del orden Común; lo malo sería que se le juzgara por los tribunales militares o que se juzgara por tribunales civiles a un militar que cometiera una insubordinación; más como quiera que en estos momentos no es lo que está a discusión, sino que lo que está a discusión es el estilo de la comisión, quiero que se haga constar que nunca ha sido el ánimo de esta honorable Asamblea hacer que se divida la continencia de la causa, y si es verdad que esta honorable Asamblea ha creído conveniente en muchos casos que juzguen tribunales militares, nunca he creído conveniente que los tribunales militares juzguen a los civiles, pero no va a determinar la continencia de la causa sino para convertir al fuero militar, de fuero atractivo, que era antes a fuero no atractivo y que el tribunal civil sea el que juzgue de los procesados para que no se divida la continencia de la causa. Creo que es lo que se debe hacer.

- El C. Dávalos: Con permiso de la Asamblea, retiro el artículo, porque no está en nuestra mente contrariar el espíritu de la Asamblea; pero sí les advierto que siempre quedara obscura la redacción; buscaremos la forma en que quede mejor redactado, procurando siempre seguir el sentir de la Asamblea.

- El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

- El C. López Lira: En mi humilde concepto, la Comisión de Estilo esta facultada exclusivamente para mejorar la redacción de los artículos, para la puntuación, para cambiar los adjetivos calificativos, pero no para cambiar la substancia de los artículos, ni hacerse intérprete del sentir de la Asamblea; el sentir de la Asamblea está expresado en los artículos como se han aprobado, y las comisiones se han dado a entender, y son sus artículos los que se han aprobado.

- El C. Terrones: El señor no sabe lo que es Comisión de Estilo. La Comisión no debe salirse de la intención que ha tenido la Asamblea para aprobar los artículos, y no debe tomar palabras que no sean las aprobadas.

- El C. Cravioto: La Comisión de Estilo no tiene más responsabilidad que meramente gramatical. Lo que acaba de decir el señor López Lira no es cierto. Voy a poner a ustedes un ejemplo práctico para que vean que nosotros necesitamos interpretar el sentir de la Asamblea. Hay un artículo que no recuerdo su número, donde poco más o menos dice así: "Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos de la Federación, o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular." Así es la redacción, y esto se puede entender de dos maneras, y aquí está la importancia de la redacción



de la Comisión de Estilo; se puede entender así: Ningún individuo puede desempeñar dos cargos de la Federación; no es esto lo que dice el artículo. Nosotros tuvimos que voltear la redacción para evitar ese equívoco, porque se refiere el artículo a que ningún individuo pueda tener dos cargos de elección popular de la Federación. Ya ve la Asamblea por qué sí la Comisión de Estilo tiene que intervenir e interpretar el espíritu de la Asamblea; su misión principal no es la cuestión gramatical, que en general está bien, pero se necesita buscar el concepto que debe tener el artículo.

- El C. Dávalos: Por otra parte, la Comisión de Estilo deja siempre las minutas y el artículo a la consideración de la Asamblea. Suplicamos muy atentamente se sirvan examinarlas para que nos den su opinión. Por otra parte, ¿qué cosa mejor que la que nos dijo el señor López Lira? Se coge un libro de Castelar, confrontando con el escrito y a las tres palabras le ponemos coma, a las cinco palabra punto y coma; así no se tiene que estudiar detenidamente. Yo suplico que ustedes nos ayuden, y al efecto quedan las minutas a la disposición de ustedes. En el artículo 4º dice el original... (Leyó.) Esta cláusula es demasiado larga, es oscura la frase y separándola en dos queda con mayor claridad. Dice ahora... (Leyó.) Ya ven ustedes que no se le agrega ninguna palabra que pudiera obscurecer el sentido. En el siguiente artículo dice: "...en la República Mexicana no habrá monopolios....." Y decía el artículo primitivo...." que controlará el Gobierno federal. Hubo algunas objeciones para que se suplantara esta palabra por alguna que lo fuese equivalente. Después de examinar diccionarios latinos de ideas afines, no hemos encontrado una palabra que tenga ventaja sobre "controlará", y lo que hicimos fue agregar en la parte respectiva, cuyo predominio y "control" entre comillas, porque la objeción que se hacía era que la palabra control no es de lenguaje castellano, pero sí de uso común y corriente en todos los países. Muy en breve se van a encontrar ustedes con un artículo, el de la libertad de trabajo, en donde dice: "No se tendrán que reducir a prisión los "papeleros"; "papeleros" no es una palabra de lenguaje castellano, pero la tuvimos que aceptar, pues el uso mismo le ha dado la patente de naturalización. Nosotros les decimos a ustedes que en diccionarios franceses e ingleses, sólo en el inglés hemos encontrado las modalidades que pudiera abarcar la palabra "control", y la duda es si autoriza la Asamblea que se diga: "cuyo predominio", o basta que se diga "controlará".

- El C. Silva Herrera: Entiendo que es mejor la palabra "controlará". Es cierto que no es castiza, pero es una palabra que se usa en todas las lenguas y tiene una significación que no hay otra que la supla. En mi concepto es mejor "controlar" que "cuyo predominio". "Predominio" tiene una significación completamente distinta de "control", quedando perfectamente "control" en lugar de "predominio".

- El C. Dávalos: Me agradan las explicaciones del compañero; entre las significaciones de la palabra "controlar" esta también "predominar". Hago mi pregunta concreta: ¿Dejamos el termino "controlar"? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) El artículo 18 dice: "...Sólo por el delito que merezca pena..." Decía el artículo anterior: (Leyó.) En lugar de prisión preventiva quedaban tan cerca estos dos términos, que nosotros los hemos cambiado para no citar dos veces la palabra "preventiva". Decía el artículo 30. (Leyó.) Y ahora hemos puesto: (Leyó.) El artículo referente a la protesta del presidente de la República probablemente está equivocado en la redacción pues al prestar la protesta el presidente



de la República, dice: "protestáis" y debe decir "protesto" y así lo hemos puesto. No tiene objeto que dé cuenta con el artículo siguiente, pues manifiesta el sentir de la Asamblea. En el artículo 72 decía la cláusula primera.... (Leyó.) Como se ve, la redacción estaba un poco oscura y se ha substituido por esta:... (Leyó.) Se economizan palabras y no queda lugar a duda en esta redacción. Ninguna observación hemos hecho a los artículos 74, 75, 76, 77, y 78. En el mismo caso están las fracciones del artículo 73, que habla de las facultades de congreso. Sin embargo, hemos puesto las minutas para las ligeras palabras que se han substituido, para que la Asamblea pueda cerciorarse de que ninguna de ellas altera el sentido primitivo. (Aplausos.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se aprueban las modificaciones hechas por la Comisión de Estilo. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. Aprobado

- El mismo C. secretario: El nuevo dictamen sobre el artículo 84 de la Constitución dice:

"Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si es Congreso no tuviere en sesiones, la Comisión permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quién convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido en sesiones, elegirá el presidente substituto que deberá concluir el período: Si el Congreso no estuviera reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se elija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado"

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.



- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: Al haberse desechado el sistema electoral propuesto que presentó la comisión y que consistía en que siempre, para cualquiera falta que hubiera del presidente de la República, se reuniera el Congreso de la Unión y nombrara el sustituto, a menos que no estuviera en sesiones, y entonces la Comisión Permanente nombrara un presidente provisional, la Comisión, siguiendo el sentir de la Asamblea, creyó conveniente dividir el período presidencial, para los efectos de la sustitución, en dos partes: Si el presidente falta en los dos primeros años de su periodo, o si falta en la segunda época de dos años, en el caso de que falte en tercero o cuarto año, se convocará a elecciones; en caso de que se falte en los dos primeros años, entonces se sigue igual sistema, se nombrará un presidente provisional para que convoque a elecciones y únicamente la modificación que se ha hecho es que, tanto en un caso como en otro, con el fin de que los períodos electorales coincidan, se diga que, faltando el presidente durante los dos primeros años, las elecciones se verificarán en el período electoral de diputados y senadores al Congreso de la Unión para que no haya dos elecciones inmediatas, una de presidente y otra de diputados y senadores.

- El C. secretario: La fracción XXVIII del artículo 73 dice:

"Para constituirse en el Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de sustituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se separa para su votación.

El artículo 84 ya se leyó y el 85 dice:

"Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará a un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.



- El mismo C. secretario: 2a. Comisión de Constitución. El artículo que se agrega llevará el número 131 bis y dice así:

"Artículo 131 bis. Todos los contratos que el gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta pública mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

Esta a discusión ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Puede presentarse el caso de que no haya personas que hicieran proposiciones para llevar a cabo la obra, o que ninguna de dichas proposiciones fuera aceptada, y como dice el artículo que sólo se llevará a cabo por convocatoria, en ese caso no se podría cumplir con tal disposición; por consiguiente, creo debe hacerse una modificación, diciendo que se abra una convocatoria, y en el caso de que no se presente una persona que llene los requisitos, se lleve a cabo la obra por administración.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: El señor diputado Ibarra supone el caso de que no haya postores; pero una de dos: O el contrato se lleva a cabo con un contratista cualquiera o no se lleva a cabo. En el segundo caso le queda al Gobierno el medio de mejorar las bases del contrato para que haya postores, y de esta manera indudablemente se llevará a cabo la obra.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

- El mismo C. secretario: Se va a proceder a dar lectura a los dictámenes de los artículos transitorios:

"Artículo 1º Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82."

Está a discusión.



- El C. De la Barrera: Me permito suplicar a la honorable Asamblea se sirva informarme ¿Por qué retarda un mes más? Estaba dicho que era el 1º de abril.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Para contestar la interpelación que se sirve hacer el señor De la Barrera, voy a permitirme dar lectura a la parte expositiva del dictamen, referente a ese punto:

"En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1º de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harían de manera que dicho acuerdo comenzara a funcionar el 1º de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República, no podrán celebrarse sino en el mes de marzo; y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1º de abril."

- El C. Palavicini: Con motivo de haberse publicado el dictamen de la Comisión, juzgué oportuno cambiar algunas ideas con el Primer Jefe, y me indicó que la Comisión había obrado cuerdamente. Me dijo que, en efecto, sería difícil hacer las elecciones de diputados en ese corto tiempo, y que era preferible hacerlo como dice la Comisión.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Rivera José: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

- El C. Rivera José: Señores diputados: He pedido la palabra en contra con objeto de lograr una adición a la última parte del artículo 1º transitorio. Esta mañana un buen grupo de diputados ha firmado una iniciativa para presentarla a vuestra soberanía pero la premura del tiempo impidió que la Secretaría le diera los trámites debidos. Me refiero a esto, señores diputados: El Congreso, con un buen sentir, con un buen tacto, con verdadero entusiasmo, acordó que en tratándose de la candidatura del Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, se hiciera para el próximo período una excepción referente a la fracción V del artículo 82, que previene estar separado del Ejercito noventa días antes de la elección, cuando menos. Y bien señores, diputados; fuera de aquí hay un grupo numeroso de revolucionarios honrados, dignos por todos conceptos para formar parte del Congreso, y con la fracción IV del artículo 55 vendrían a quedar maniatados, porque el tiempo no alcanzaría



para que ellos solicitaran la separación del Ejército toda vez que contamos con un mes y días escasos, y nosotros creemos necesario presentar la iniciativa para ilustrar el criterio de la Asamblea, cuya iniciativa dice así:

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerzas en el distrito electoral respectivo."

Porque realmente sería imposible que entre el mes de febrero, que se promulga la Constitución, y el tiempo fijado para hacer las elecciones, se enteraran todos los habitantes de la nación de los requisitos necesarios para ser diputado y, por tanto, solicito de vuestra soberanía que se sirvan acordar esta adición.

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

- El C. Martí: Para pedir que en la parte relativa que hay allí del dictamen, en que dice que se promulgará en los primeros días de febrero, que se especifique que sea el 5 de febrero, con objeto de que no haya cambio de fechas. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el señor Rivera. Las personas que estén por la afirmativa que se pongan en pie. Aprobada. En tal virtud vuelve a la Comisión.

- El C. Palavicini: De conformidad con el Reglamento debe adicionarse en seguida.

- El C. González Galindo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

- El C. González Galindo: Tiene algún punto de razón la iniciativa del Señor José Rivera; pero en lo general, no se trata aquí más que de un aspecto pequeño de la cuestión. Se trata de favorecer a algunos militares que tienen dízque méritos. No dudo que los tengan; pero esos méritos no los capacitan para ir a legislar a la Cámara. Los militares somos los menos apropiados para discutir leyes, y ahora, ¿nada más por los méritos en campaña los vamos a hacer diputados? No se trata más que de eso. En mi concepto, señores, yo creo que entre los civiles hay muchos revolucionarios que bien pueden ir a substituirlos en el Congreso de la Unión. Ellos son más cultos y están más capacitados, porque van a deliberar bajo el punto de vista civil, desprovistos de todo espíritu militar; propongo, pues, que no se admita ese agregado, aunque tengamos que quitarle un triunfo al señor general Múgica en Michoacán y a otros militares, nada más porque han sabido tirar balas y muchas veces ni aun eso. (Aplausos.) Porque entre los militares, además de que hay muchos



acomodaticios, hay otros que son enteramente reaccionarios, y estos son los que han sugestionado a los jefes. (Aplausos.)

- El C. Ibarra: La fracción V del artículo 82 no se ha aprobado ni se ha discutido.

- El C. Machorro Narváez: La fracción V quedó pendiente para discutirse con otras.

- El C. secretario: La Comisión ofrece presentar el dictamen relativo a esta adición tan pronto como pase el debate, juntamente con las fracciones respectivas que están pendientes.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Vengo a hablar en pro de la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Rivera, porque no solamente es justa, sino que entraña una verdadera necesidad revolucionaria. (Voces: ¡No! ¡No) A esos señores que expresan un no melindroso debo decirles que no tenemos civiles para los puestos públicos. Yo creo en esa teoría que nos han traído aquí, de que los civiles seamos los únicos capacitados para desempeñar los puestos de elección popular. Creo que en estos momentos es una verdadera necesidad nacional contar antes que nada con los militares, porque los militares son los que han hecho la revolución. El dueño de una casa tiene derecho a habitarla. Yo desafío a todos vosotros a que digáis en dónde están los servicios efectivos prestados por los civiles. (Voces: ¡Muy bien! ¡Son los ciudadanos armados!) Bueno: precisamente por eso, porque son ciudadanos armados, por eso deben ir al Congreso; no son militares en estos momentos. Yo sé precisamente que no se necesita empuñar las armas para ocupar una curul; pero sé también que los revolucionarios, que los hombres de convicción, han ido a la línea de fuego. Yo sé que, en casos excepcionales, ha habido civiles que han ido al campo de batalla, han ido con ese mismo carácter. Podría citar, por ejemplo, al ciudadano Adolfo de la Huerta, que ha estado en muchos combates, entre los de Santa Rosa, en Sonora y en los de Trinidad, siendo como es un perfecto civil. ¿Pero cuántos civiles me dáis como ese señor, como don Adolfo de la Huerta? Por otra parte, señores, yo no vengo a hablar en favor de los militares, porque toda mi vida he sido antimilitarista, yo fui expulsado casi de la Escuela de Agricultura porque promoví una huelga en contra del régimen militar implantado allí; aquí ha habido muchas personas que se manifiestan antimilitaristas, el señor Ibarra entre otras, y sin embargo ha soportado la disciplina del Colegio Militar. (Una voz: ¡Por eso es antimilitarista; porque conoce la disciplina!) El soportó la disciplina; pero yo no la soporté en la Escuela de Agricultura, ni la he soportado en ninguna parte. Cuando yo ingresé a la revolución, el Primer Jefe me ofrecía un puesto en el Ejército y lo rechacé inmediatamente. (Una voz: ¡Por miedo! ¡Por miedo!) Yo desafío a la persona que ha dicho miedo a que me demuestre que ha estado en mayores y más batallas que yo. (Aplausos.) He estado en los campos de batalla con carácter de civil, pero aquí está precisamente el hecho: Cuando se trató de los analfabetos iba a hablar para justificarlos en nombre de esas clases desinteresadas del pueblo, pues éstas clases son las que han llevado a esta revolución al triunfo. Los revolucionarios de hoy



todavía no son militares no lo podemos considerar como militares porque no existe el Ejército permanente. Yo estimo oportuna la moción del señor diputado Rivera. Hay que convercense de esto, y voy a hacer esta declaración que es pertinente, y que lo hubiera hecho cuando se trató lo relativo a los analfabetos. Este derecho sagrado de todos los mexicanos, cuando se trata de restringir el voto, no voy a hacer el elogio de los analfabetos, pero si a hablar a favor de los hombres que han comprendido primero que otros la revolución. Yo estudiaba en México, yo era estudiante cuando Madero predicaba por todos los ámbitos de la República; y en esos momentos a todos los estudiantes se nos habían infiltrado las ideas de ser porfiristas, de denigrar al presidente - apóstol, en esos momentos era cuando era muy chic, muy aristocrático, ser antimaderista; y sin embargo, señores, cuando fui a mi tierra, a pesar de que allí había pasado una vez el apóstol, yo encontré sus ideas reflejadas en el pueblo, en el verdadero pueblo, en el alma sencilla de los buenos hijos de mi patria, porque de las buenas ideas no llegan primero a los intelectuales a los llamados intelectuales. Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden expresar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia, y esto no es un elogio a la estulticia, señores de "El Zancudo" (Risas. Aplausos.) Pero yo tengo un apotegma que es casi toda verdad: "Los tontos no hacen gracia con ser buenos." Y yo, mejor que científicos, mejor que intelectuales, preferiría que en este Congreso tengamos hombres sinceros, hombres puros, hombres revolucionarios; yo, antes que un Palavicini, quisiera en este Congreso Constituyente un Porfirio del Castillo. (Aplausos prolongados.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: Yo soporté la disciplina militar porque ingresé al Colegio Militar a la edad de catorce años y el día en que ingresé firmé un contrato por el cual me comprometí a continuar allí determinado tiempo, y en caso determinar mi carrera servir cinco años al Ejército. No obstante que hice eso a la edad de catorce años, como persona disciplinada cumplí mi contrato; pero apenas lo terminé me separé, porque desde el primer día comprendí que era una aberración la disciplina bárbara en vigor, y por eso soy antimilitarista. En cuanto a lo que dice el señor Bojórquez, de que los civiles no han hecho nada en la actual revolución, me permito hacerle presente lo siguiente: El señor Madero, el apóstol de la democracia, inició y llevó a cabo su obra revolucionaria sin haber tenido cargo alguno militar; hizo esto precisamente cuando dominaba la dictadura, apoyada por varios miles de bayonetas. Este hombre, rodeado de civiles, sin tener una bayoneta que lo defendiera, hizo la propaganda revolucionaria que ha dado por resultado la obra grandiosa que se está ahora terminando, y con él otros muchos hombres civiles. Esto no quiere decir que trato yo de quitar el mérito a los civiles que después tomaron las armas, para con ellas acabar la obra que fue iniciada y encaminada a una gran altura por los civiles, sin tener un arma en la mano. Creo que estos rasgos de estos civiles son tan meritorios como pueden tenerlos los militares que han peleado con las armas en la mano, y no creo que haya que denigrar a unos para engrandecer a otros. La proposición del señor Rivera la considero justa, y al oponerme a que solamente fueran noventa días los que exigieran a los que pertenecían al Ejército para ser postulados diputados, no



quise dar a entender que no consideraba que los militares no debían tomar parte en el próximo Congreso; lo que yo pedía era que los militares se desprendieran por completo de su carácter militar para desempeñar esa clase de cargos, porque no se adunan los dos cargos y como una garantía de sus altas virtudes cívicas y de nuestras instituciones democráticas. Actualmente hay necesidad de que muchos militares desempeñen esos cargos populares; pero así como pedí cuando se discutió la fracción relativa del artículo 55, y lo pediré cuando se discuta la fracción V del artículo 82, una excepción para las próximas elecciones, insistiré que, para desempeñar cargos de elección popular, los militares que deseen ser postulados por completo de sus cargos militares lo menos un año antes de la fecha de elección.

- El C. Lizardi: Suplico atentamente se haga constar que así como el ciudadano Ibarra protestó cuando no se le dejó hablar, ahora no protesta porque se le dejó hablar sin estar inscripto.

- El C. Ibarra: Fue para contestar una alusión personal.

- El C. Rivera José: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

- El C. Rivera José: Señores diputados: Hay ideas que lo hacen creer a uno que no se necesitan grandes esfuerzos para sacarlas avante; por eso es que yo no esgrimí grandes argumentos para destruir vuestra incertidumbre, porque sé que hay asuntos de más trascendencia para la patria que requieren nuestro tiempo; pero, en fin, para que la cuña apriete ha de ser del mismo palo. Vino aquí el señor González Galindo, soñándose ya de esa casta que espanta a Ibarra, y nos dice aquí que ambiciones bastardas, con quién sabe qué fines, nos han hecho presentar esta iniciativa, que, entre paréntesis, esta firmada por cuarenta y dos ciudadanos diputados. Pues bien; ningún egoísmo ni ninguna ambición nos han hecho firmar esa iniciativa; varios civiles la han firmado con entusiasmo; ninguna ambición por nuestra parte, porque ya tenemos más de dos meses separados del Ejército, así que con unos cuantos días más habremos reunido, el requisito de noventa días. Hemos pensado, al hacer esa iniciativa, en que fueron muchos hermanos nuestros quienes, en cumplimiento de su deber y no haciendo del militarismo una profesión, sino que haciendo un medio para salvar a la patria del peligro en que se encontrada, la han sacado avante, y después de cumplir su honroso cometido vuelvan a sus antiguas ocupaciones. Pues bien; yo no quiero decir que se tengan en cuenta los méritos militares; no hemos venido aquí a alegar esos méritos. El pueblo, por una intuición muy propia, elige para diputado al hombre que reúne condiciones de ilustración, honradez, etcétera, y no siempre lo alucina la gloria militar, ni los triunfos ni los combates a que se refiere el señor Galindo; todavía más: Muchos militares somos antimilitaristas, como el señor González Galindo, pues yo me enfrenté a la credencial del señor Máximo Rojas, para que el señor González Galindo viniera a ocupar su curul. El señor Ibarra está aquí por galantería de un militar que renunció su candidatura para dejarle el campo libre; lo pueden decir a ustedes algunos señores diputados; así, pues, no deben temer de los militares. Yo, al fundamentar esa iniciativa, repito que lo he hecho con un fin altruista, porque fuera de este congreso hay muchos militares que, por su



honradez y serenidad revolucionaria, deben venir a ocupar una curul; todavía más: Porque hay muchos civiles que en nada han ayudado a la revolución y yo no exijo méritos en el campo de batalla sino en la tribuna, y si esos civiles están haciendo una labor contraria a la revolución, ¿por qué quiere señor González Galindo que dejemos la tribuna para esos señores? Yo pido que tomen mi iniciativa con la buena fe que la he presentado y que le den su voto aprobatorio. (Aplausos.)

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: En este mundo no hay nada que no sirva. Precisamente la circunstancia de estar yo descalificado para el próximo Congreso me pone en condiciones privilegiadas en este debate, pues que no habría ni la más mínima sospecha de que lo hago por un asunto personal. En primer lugar, llamo la atención de ustedes respecto a un punto: Yo creo que hay un error al decir que la prevención de la fracción IV del artículo 55 descalifica a los militares. Para el próximo congreso; no es cierto. Descalifica los militares, que tienen mando de fuerza en los distritos donde se hace la elección, pues así...

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la Policía o gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella."

Así es, señores, que un militar, no por el hecho de ser militar queda descalificado; pero por el hecho de estar con el mando de fuerzas sí queda descalificado. No hay ningún revolucionario que discuta el punto. Es imposible suponer que un militar con mando de fuerzas en un distrito salga electo en una lucha electoral verdaderamente libre; eso es imposible; así es que sería una inconsecuencia decir que se aprueba la Constitución, y todavía antes de ponerla en vigor ya comenzamos a poner restricciones; con el mismo derecho, dentro de cuatro años, no vendría a regir por otros cuatro años más. La Constitución debe entrar en pleno vigor y, máxime, como lo he dicho, que no queden descalificados los militares; que se trate de evitar la imposición en los lugares en donde un individuo tiene mando de fuerza. El ejemplo de que al señor Bojórquez le guste más un individuo que otro, que le parezca más un militar mejor que el señor Palavicini, no hace al caso. Eso quiere decir que el señor Del Castillo es un hombre que vale más o menos que otro, y eso no se está discutiendo. Lo que se discute es que los militares con mando de fuerza no deben ser electos en el distrito en que residen, máxime cuando tenemos de por medio un decreto de la Secretaría de Guerra, que de todos modos quedaría en vigor. Además, es un asunto de vital importancia; el pueblo está cansado de imposiciones. Otra cuestión: Un militar de mérito que está en campaña presta muchos más servicios en el Ejército que en el Congreso; este Congreso ha sido una cosa excepcional, porque ha sido por dos meses; pero la campaña no se ha terminado, y los militares volverán a su puesto, más bien dicho, volveremos a nuestro puesto, que es donde estamos bien. Terminada la campaña, cuando volvamos a ser civiles, estaremos en las mismas circunstancias; pero, mientras, yo creo que debe quedar en vigor la fracción IV del artículo 55.



- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: La fracción V del artículo dice: Que ser militar es un impedimento serio y absoluto, en tanto que la IV dice que donde se tiene mando de fuerza no se puede ser electo. Dice así:

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella."

En tal caso, lo que creo yo es que se debe separar en dos esta fracción para poner los otros conceptos; desde luego se puede agregar que estando en servicio activo o teniendo mando de fuerza. En la fracción a que se refiere el señor Rivera no hay ninguna razón para hacer esa excepción, sino sólo para el Primer Jefe.

- El C. Rivera José: La fracción es muy clara, porque dice (Leyó.)

- El C. Martí: En este momento no existe Ejército federal, existe Ejército Constitucionalista, que es el que está en campaña.

- El C. De la Barrera: Ese Ejército Constitucionalista ¿Por quién está pagado? ¿Por la Federación o por los Estados? Por la Federación. (Siseos.)

- El C. Martí: ¿De manera que todos los que están pagados por la Federación son federalistas? Pues protesto. El Ejército federal será el Ejército permanente a que se refiere la Constitución, y que se va a formar. Según dice la Constitución, escogiendo de entre los soldados, jefes y oficiales que forman hoy el Ejército Constitucionalista, ese Ejército federal al que se refiere la fracción IV; pero en este momento lo que se discute es si los miembros del Ejército Constitucionalista quedan o no descalificados. Entonces hagamos lo siguiente, y que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la interpretación que este Congreso le da a esa fracción: Siempre y cuando no estén con mando de fuerza o ejerciendo autoridad militar.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Lo que propone el ciudadano diputado Palavicini no puede ser porque el artículo ya está aprobado. Además, la Comisión, en el dictamen de esta fracción, que es la IV del artículo 55, advirtió que no olvidó la Comisión que, en virtud de que las elecciones iban a ser próximas, tal vez algunos señores militares no podían separarse noventa días antes de las elecciones; pero como los preceptos constitucionales deben regir de una manera terminante, sugirió la Comisión que se daba una especie de interpretación legal a ese artículo, para que el próximo Congreso constitucional, al verificarse las elecciones de sus miembros, tenga en cuenta que la Comisión no olvidó las circunstancias particulares por las que atraviesa el país y que los señores militares no pudieran separarse a tiempo. Sin embargo, el interés manifiesto de algunos señores representantes, animados indudablemente por un espíritu de justicia en favor de los militares que



quieren representar al pueblo en el próximo Congreso, no impide, en mi concepto, que se haga un artículo transitorio, toda vez que ya está en el pensamiento de la Comisión que había una imposibilidad debido a las circunstancias actuales. En un artículo transitorio se puede hacer esto, y puede la Asamblea resolver una vez que tenga datos.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Yo deseo que se haga conocer el sentir de la Asamblea para reformar el artículo.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- EL C. Palavicini: Tengo entendido que todos estamos de acuerdo en un punto: En que los jefes militares que tienen mando de fuerza en un lugar, no pueden ser electos; en eso estamos de acuerdo; de manera que el artículo transitorio debe decir: Que no es un impedimento tener mando de fuerza, sólo tenerlo en el distrito donde se hace la elección.

- El C. secretario: La comisión ha recogido las ideas de la Asamblea, y se suplica se le permita un momento para redactar el dictamen según el sentir de la Asamblea.

- El C. Palavicini: Mientras lo redacta la Comisión, que se siga con los otros artículos transitorios.

- El C. secretario: El artículo 2o. dice así:

"Artículo 2º El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales procurando que éstas se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que, hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior."

Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 3º transitorio dice así:

Artículo 3º. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1º de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1o de diciembre de 1916."



Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la Palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: No es verdad lo que se asienta en ese artículo, porque se asienta una ficción y en nuestra Constitución no hay ficciones; debe haber cosas reales y ciertas.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: El hecho de que la Constitución en algún artículo transitorio determine la manera como debe contarse el período de duración de presidente de la República, no es precisamente una ficción; tampoco se falta a la verdad; en estas consideraciones se ha dicho que ya está comprendido el período de presidente de la República para determinar cuáles serán los períodos electorales y conservar la tradición constitucional que los ha fijado de cuatro años, y de seis en seis años hasta 1916 desde 1857. De manera que no es precisamente una ficción sino una manera obligatoria para todo el mundo, de contar ese período de esa manera.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Los artículos 4º y 5º transitorios, dicen así:

"Artículo 4º Los senadores que en las próximas elecciones llevaran el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

"Artículo 5º El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 1º de junio.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos para las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94."

Están a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reservan para su votación.

El artículo 6º transitorio dice.

"Artículo 6º El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1º de mayo de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Primera Instancia



del Distrito Federal y Territorios; deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

Está a discusión.

- El C. Cravioto: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Creo yo que ese artículo tiene un error. Dice que el Congreso de la Unión tendrá un período de sesiones extraordinarias que comenzará el 1º de mayo. Se llama indudablemente período de sesiones extraordinarias al período del Congreso que viene inmediatamente después de las elecciones, en virtud de que la Constitución consigna ya como período ordinario el que comienza el 1º de septiembre; creo que la fecha está equivocada, porque ya hemos aceptado que el 1º de mayo debe de estar instalado el Congreso y protestar el presidente de la República; esto es un error; el Congreso no puede estar instalado el 1º de mayo, sino en ese día va a protestar el presidente de la República. Necesita quedar instalado con anterioridad para que se ocupe el Congreso en revisar los expedientes electorales. No puede comenzar el período el 1º de mayo, sino una fecha anterior.

- El C. Medina. miembro de la Comisión: La calificación que se da a este período de sesiones extraordinarias es verdaderamente exacta, porque conforme a la Constitución y conforme a los artículos ya aprobados, estas sesiones deben comenzar el 1º de septiembre. En cuanto a la fecha hay esto: Aún cuando se diga en todas las Constituciones que nos han regido que el período comienza en tal fecha, siempre hay un período previo para que el Congreso examine las credenciales y examine a los individuos que van a formar parte de ese Congreso, y aquí se refiere sólo a la instalación solemne para recibir la protesta del presidente de la República; y pongo por ejemplo el caso del Congreso Constituyente, que se dijo en la ley que quedaría instalado el 1º de diciembre, y no obstante eso, nos reunimos el día 20 de noviembre para las justas previas y para calificar las credenciales, y la instalación solemne como Congreso fue hasta el 1º de diciembre; de manera que las anteriores fueron juntas previas, como serán las del próximo Congreso; y todas las leyes así lo declaran.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Suplico al orador me diga si un Congreso que todavía no está instalado solemnemente puede calificar los votos hechos a favor del presidente de la República.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Nuestro distinguido compañero el señor Medina, ha sufrido un pequeño error. Es verdad que todos los congresos tienen juntas previas, como las tuvimos nosotros, para erigirse el Colegio Electoral y juzgar de la legalidad de las credenciales de sus miembros. Pero la calificación de la elección de presidente de la República no tiene que ver absolutamente con las juntas previas, que son internas de cada Congreso, y tiene que estar forzosamente instalada la Cámara de Diputados para que después se erija en Colegio Electoral, como Cámara y no como junta previa, para calificar la elección del presidente. Mi objeción queda en pie. ¿Es posible que se instale el Congreso el 1º de mayo y que el 1º se nombre una Comisión que tenga tiempo para calificar la elección del presidente y ese mismo día tomarle la protesta? - El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente. - El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini. - El C. Palavicini: Es que está mal redactado el artículo: Al decir instalación debe decir que el 1º de mayo abre su primer período de sesiones, pero puede quedar instalado desde el 20 ó 25 de abril. Lo que está mal es lo que dice "instalado", pues debe decir "abrir su primer período de sesiones."

El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión comprende que efectivamente se ha omitido o más bien; se ha incurrido en una falta al redactar el artículo en esta forma, y que es conveniente que, si se quiere que el presidente constitucional tome posesión el 1º de mayo, debe adelantarse la instalación del Congreso para que pueda erigirse en Colegio Electoral oportunamente, y propone que se haga la instalación del Congreso el 25 de abril para que haya cinco días para calificar la elección. (Voces: ¡No hay tiempo! ¡No hay tiempo!) Pues que sea el día 20 de abril.

- El C. Macías: Pido la palabra para ilustrar el criterio de la Asamblea.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: No es posible, señores diputados, que la declaración de quién es el presidente de la República se haga en los términos que propone la Comisión; esta declaración debe hacerse forzosamente en los últimos días de abril, y basta hacer la cuenta con alguna atención. Las elecciones deberán hacerse en el último domingo de febrero para que en la primera quincena de febrero.... (Voces: ¡No! ¡No!) Si escuchan ustedes un momento se convencerán de que no pueden hacerse ni después ni antes. No pueden hacerse antes, porque hay que ratificar los padrones electorales, hay que nombrar instaladores de las casillas, y es imposible que se puedan hacer en menos tiempo; no pueden hacerse después, porque hechas las elecciones en el último domingo de febrero, habrá necesidad de que se hagan tres cómputos de votos en las casillas en marzo. El cómputo de los votos para expedir las credenciales para diputados y el cómputo de una casilla electoral que no ha puesto la Comisión, como estaba en el proyecto del Primer Jefe, para que haga el cómputo de votos de senadores, y además para que se haga por una casilla electoral el cómputo de votos presidenciales de cada Estado a fin de que se remitan los expedientes al Congreso de la



Unión para que allí se haga el cómputo definitivo y la declaración. Los diputados cuando menos tienen necesidad de quince días para poder estar en la capital de la República, que fue el tiempo que se señaló para este Congreso Constituyente, porque se necesita que vayan de diversas partes del país, y si algunos pueden estar dos días después del plazo señalado, muchos de ellos están a larga distancia y no es posible que estén con esa puntualidad; estando los diputados en México el día 1º de abril, necesitamos cuando menos quince días para que se haga la calificación de las credenciales, como se necesitó este tiempo para este Congreso Constituyente. Concluida la calificación de las credenciales a mediados del mes de abril, necesitamos los quince días restantes para hacer el cómputo y la calificación de los votos emitidos a favor del presidente de la República. De manera que puede declararse instalado el Congreso de la Unión del día 15 de abril; de otra manera sería imposible, pues cinco días no bastan para hacer el cómputo de votos y la calificación correspondiente del presidente de la República. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. Machorro Narváez: La Comisión retira el artículo para reformarlo.
- El C. secretario: Se va a suspender la sesión mientras la Comisión presenta el artículo reformado.
- El C. Macías: Pido la palabra para hacer una indicación verdaderamente urgente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.
- El C. Macías: Señores diputados: No hay Ley Electoral para que se hagan las elecciones de diputados y senadores, ni de presidente de la República. La ley que existió se dio en tiempo del señor Madero, y ésta fue provisional, pues se limitó únicamente a la elección del XXVI Congreso; la prueba la tienen ustedes en que, en tiempo de la usurpación huertista, el usurpador Huerta tuvo necesidad de dar una ley especial para las elecciones que iba a hacer en su favor. Ahora la prueba de que no existe esa Ley Electoral, es que el ciudadano Primer Jefe tuvo que dar una ley especial para la elección de los miembros que forman el actual Parlamento. Así, pues, si no se da una disposición que autorice a la Primera Jefatura para expedir la Ley Electoral para las elecciones próximas, va a haber esa dificultad. Hay necesidad de agregar ese artículo transitorio que ha faltado en el proyecto.
- El C. Moreno Bruno: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Moreno.
- El C. Moreno Bruno: En los artículos transitorios que están actualmente a discusión, he notado que no hay ni un párrafo que diga que la presente Constitución reformada anula la de 57. (Voces: ¡Son reformas!) Si no se expresa, señores, entiendo que los enemigos del Constitucionalismo tomarán por bandera la de 57 y no querrán reconocer ésta por estar reformada; por este concepto, si vuestra soberanía lo estima conveniente, suplico que pidáis a la Comisión se agregue una cláusula en que se exprese esta condición.



-El C. secretario: La Secretaría informa que hay un decreto sobre este particular, que se firmará después de que se firme la Constitución.

Se va a suspender la sesión mientras las comisiones reforman los artículos transitorios y en seguida se pondrán a votación, y en la noche se tratará la cuestión religiosa y la cuestión militar. Igualmente se suplica a los señores diputados no abandonen el salón.

- El C. presidente, diez minutos después: Se reanuda la sesión.

- El C. secretario: Según el sentir de la Asamblea, la Comisión propone la siguiente redacción: "Artículo 1º transitorio. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación. Hay una iniciativa sobre el último inciso del artículo 115; dice así: (Leyó.) En atención a que esta última adición ha suscitado un debate, toda vez que se han inscripto varios oradores sobre el particular, y a fin de que no se perjudiquen los intereses de las demás votaciones, se reserva esta adición para votarla separadamente, a fin de poder continuar con los demás artículos a votación.

El artículo 6º transitorio dice:

"Artículo 6º El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones, que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y, además, para expedir todas las leyes que consultaré el Poder Ejecutivo de la Nación, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de los magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y territorios. Los magistrados de Circuito y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."



Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El artículo 8º transitorio dice:

"Artículo 8º La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor."

Los artículos 7º, 8º bis y 9º transitorios, dicen:

"Artículo 7º Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores de hará por la Junta computadora del 1er. Distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expediéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"Artículo 8º bis. El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la Ley Electoral conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los poderes de la Unión.

"Artículo 9º Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se procede a la votación de la fracción VII del artículo 82, fracción XXVIII del artículo 73, artículo 84, artículo 85, artículo 131 bis, y los transitorios del 1º al 9º.

- El C. Mayorga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mayorga.

- El C. Mayorga: Pido que se adicione este artículo para que los miembros del Ejército Federal que sirvieron al Ejército Constitucionalista después de 1913, no puedan figurar en el Ejército Nacional. Esta iniciativa viene calzada por cincuenta y tantas firmas.

- El C. Medina: Es una adición la que se propone, referente al ramo militar, y es inútil tratarla aquí.

- El C. presidente: Puede el ciudadano diputado presentar su iniciativa.

- Un C. secretario: Principia la votación. (Se verifica el acto.)



- El mismo C. secretario: Resultado de la votación: Fueron aprobados los artículos por unanimidad de 168 votos.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 27 DE ENERO DE 1917 TOMO II- NUM. 78

Aprobado dicho del artículo 24 en votación nominal. Se pone a discusión el artículo 29. *Es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se haga una votación especial del artículo 24. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría. Principia la votación. (Se verificó el acto.)

- El mismo C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 93 votos de la afirmativa por 63 de la negativa.

Votaron por la afirmativa los ciudadanos diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alvarado, Arteaga, Avilés Uriel, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Castañeda, Castañon, Castrejón, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Cravioto, Chapa, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, Duplán, Dyer, Enríquez, Espeleta, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gómez Palacio, González Plutarco, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Ilizaliturri, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Pereira, Perusquía, Reynoso, Rivera, Rodiles, Rodríguez González, Roel Rojas, Román, Ross, Rouaix, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Suárez, Tello, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Carlos, Villaseñor Jorge, Zavala Dionisio y Zepeda.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bandera y Mata, Cano, Castillo Porfirio del, Cedano, Cervantes Antonio, Dávalos Ornelas, Dinorín, Espinosa Bávara, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Ezquerro, Fernández Martínez, Garza, Giffard, Gómez José F., González Alberto M., González Galindo, González Torres, Gracidas, Guerrero, Guillén, Guzmán, Hidalgo, Jara, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manjarrez, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pérez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruíz Leopoldo, Sánchez, Silva, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torriones, Truchuelo, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea, que siendo cerca de las doce, si desea que se suspenda la discusión o que se prosiga con la del artículo 129.



(Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por que se suspenda, que se pongan de pie. No hay mayoría. Sigue la discusión.

El artículo 129 dice:

"Artículo 129, Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares en la Federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil y las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por la leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

"Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

"Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

"Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

"Debe darse aviso, por ahora, por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la



misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

"Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

"Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no pondrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en templos reuniones de carácter político.

"No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tiene incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

"En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del Clero o de las asociaciones religiosas, se registrarán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

"Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistos en jurado.

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Hilario Medina. - Heriberto Jara."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se tengan en cuenta dos iniciativas de adición que se encuentran en cartera y que tienen relación con este artículo, en el concepto de que se pondrán a discusión desde luego. (Voces: ¡No! ¡No!)

La adición al artículo 37 dice así: (Leyó.)



La adición al artículo 129 dice así:

"CC. diputados:

"El subscripto, representante del distrito de Cholula, respetuosamente vengo a pedir las siguientes adiciones al artículo 129 de nuestra Constitución:

"Artículo 129.....

"El matrimonio es un contrato civil disoluble..... etc., etc.

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y que sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma, directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y persona o personas en quienes radiquen.

"Querétaro de Arteaga, 27 de enero de 1917. - David Pastrana Jaimes. - Alfonso Mayorga. - Leopoldo Ruiz. - Crisóforo Aguirre. - Luis Espinosa. - A. Magallón. - C. Limón. - F. Lizardi. - Porfirio del Castillo. - Benito Ramírez G. - E. Recio José Rivera. - Alberto Terrones B."

Por acuerdo de la Presidencia se informa a la Asamblea que, aunque es cierto que el artículo 129 no tiene incisos numerados, cada uno de sus párrafos se refiere a una cuestión distinta y especial y que, para facilitar el debate y para que la Asamblea vaya aprobando o rechazando los que estime convenientes, se pondrá a discusión párrafo por párrafo. (Voces: ¡No! ¡No!)

En vista de la opinión manifestada por la Asamblea, el señor presidente dispone que se discuta todo el artículo 129 y que a la hora de la votación se separen, si se presenta el caso. (Leyó la lista de los oradores inscriptos.)

- El C. Martí: Cuando se abrió la inscripción del artículo 129, fui uno de los primeros que subieron a inscribirse en contra, y me consta que mi nombre ocupaba el segundo lugar. Ahora no he oído mi nombre y deseo saber por qué me han quitado.

- Un C. secretario: La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, al señor Martí, que han hecho dos registros de oradores: El primero se refería al artículo 24 y el segundo se refiere al artículo 129.

- El C. Martí: Yo me inscribí en contra del 129 y se anotó mi nombre; me acuerdo que estaba anotado el señor Palavicini en primer lugar y yo ocupaba el segundo lugar, con puño y letra del señor Meade Fierro, que lo inscribió delante de mí.



- El C. secretario: Cuando el señor Martí pasó a inscribirse, se trataba de discutir los artículos en globo, pero después fueron separados.
- El C. Martí: Yo me he inscripto y dejo mi inscripción; voy a tratar simplemente una parte del artículo, pero éste es de trascendental importancia.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo, en contra.
- El C. González Galindo: Señores diputados: Se han inscripto para hablar en contra del artículo 129, porque es preciso inscribirse así para poder sostener la tesis que se debía haber sostenido en el artículo 24. (Voces: ¡No está a discusión el artículo 24!) No está ya a discusión, pero precisamente voy a tratar el 129. Antes pido excusas a los señores prominentemente católicos que se encuentran en esta Cámara, para que me dispensen las herejías que muchos van a escuchar y que me pondrán seguramente bajo la censura de la Iglesia a que pertenecen. Yo vengo a hablar aquí sin temor a las censuras, sin temor a la excomuniación, sin temor al infierno, sin temor a la condenación externa. (Aplausos. Risas.) Dijo el licenciado Medina que los que nos alarmábamos o nos admirábamos de algún acto que parecía escandaloso, era porque creíamos. Niego; yo ni me alarmo ni me escandalizo; para mí no tienen ninguna significación todos los credos religiosos, y aquí vengo a decir en voz muy alta que los que me llaman a mí el independiente del escapulario se equivocan. (Murmullidos. Risas.) Suplico al señor licenciado que me deje hablar, pues nada más quiero hablar para fundar de una manera concreta, que yo creo conveniente que el artículo 129 sea un hecho, sea un precepto constitucional la abolición de la confesión auricular. Me voy a permitir desnudarme, si me lo permite la Asamblea. (Voces: ¡No! ¡No! Risas. Aplausos.) Justamente los que me están objetando serán los que después me darán la razón; son los que creo que tienen más escrúpulos y se los voy a quitar; les voy a demostrar que tengo razón. Pero, por desgracia, no todos son como muchos señores diputados. Hay algunos que se llaman liberales, y esos señores, ciertamente, usan escapulario, van a misa, se persignan, se santiguan a la hora de acostarse, tiene su pila de agua bendita. (Risas. Aplausos. Siseos. Voces: ¿Nada más? ¿Nada más?) No hay que asustarse, señores. No quiero hacer alusiones personales, porque están prohibidas. (Una voz: ¿Cañete?) No quiero decir los nombres de los que tengan esos escapularios; voy a decir por qué no debe haber tales fantasmagorías. Se ha convenido en que las religiones han tenido un proceso evolutivo, hasta llegar al cristianismo, al que se supone más perfecto; los teólogos dicen que es el más verídico; yo le llamo una farsa, le llamo una sarta de embustes, de patrañas. (Risas. Aplausos.) Por supuesto que, aunque les va a disgustar, ruego una poca de indulgencia. La Biblia cristiana asienta en uno de sus primeros capítulos, mejor dicho, en el primero, asienta una leyenda muy ruda: Dice que Adán y Eva tuvieron hijos. (Risas. Aplausos. Siseos. Campanilla.) Bueno; ruego un poco de silencio. Tuvieron a Caín y a Abel, la primera pareja humana, y que de allí desciende toda la humanidad; pues bien; Caín mató a Abel, quedaron tres; después Abel se va por allá, a la tierra de Lot. (Risas. Aplausos.) Óiganme, señores diputados. Allí encontró a su mujer, y esa mujer no era hija de Adán y Eva. (Voces: ¡Cállate, hombre! Risas. Siseos.) Allí está el primer disparate, el primer absurdo de lo que es la religión cristiana. Si ustedes me permitieran seguir todos los absurdos que



hay... (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) verían que no tienen razón de ser. Voy a demostrarles una falsedad de la característica cristiana, ya nada más únicamente, que dice a propósito de Cristo, que es fundador de esa religión; en el concepto de los teólogos cristianos él es el fundador de esa religión; pues bien; la religión católica nos trae una dogma que es el de la pureza de María. Yo les voy a demostrar, señores... (Silbidos. Risas.) Si es cierto, señores diputados, que la virgen María es pura, entonces... (Risas. Silbidos. Desorden, Campanilla.) Señor Macías: No se escandalice usted por estas teorías; ya sé que les disgustan a ustedes les diga algo de sus creencias. Ahora voy a llegar al terreno de la confesión auricular. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Navarro, interrumpiendo: El señor está comprometiendo el sentido común.

- El C. González Galindo, continuando: No tenga usted miedo, señor Navarro; no lo voy a exponer a la perdición. El señor Medina vino a decir a esta tribuna que la confesión data desde hace cuarenta siglos; y si se sirve consultar algunos códigos verá que la confesión data desde la época del budismo: Es mucho más vieja de cuarenta siglos; pero no hablamos de la confesión pública, hablamos de la confesión auricular. No venimos a pedir que sea abolida la confesión pública, sino la confesión auricular, que se presta a grandes inmoralidades, que se presta a grandes crímenes, a grandes conspiraciones. Los mismos cristianos, los mismos católicos que sostienen la confesión auricular, están conformes en que anteriormente allá en la época de Cristo, no era sino una confesión pública. Después por no escandalizar los grandes crímenes de la Iglesia, fue auricular. Pues bien, ese secreto que lo tienen como un dogma, no es precisamente una práctica religiosa, no es precisamente un dogma de fe. Han cogido la confesión secreta para conspirar contra el Gobierno y contra las instituciones republicanas. En la revolución constitucionalista se vio esto prácticamente; los jefes revolucionarios; los jefes revolucionarios que entraron triunfantes en cada pueblo de la República, vinieron sacando los confesionarios y quemándolos públicamente, y esto lo hacían porque estaban conscientes de que los ministros de la religión católica habían cogido aquel mueble para conspirar contra la revolución, contra el Constitucionalismo; y todos ustedes, los que anduvieron en la revolución, están conformes con ello. Yo no quiero atacar la confesión por lo que tiene de dogmática, sino por lo que tiene de instrumento político. Es cierto que cada uno de nosotros en nuestra casa manda, como dice el señor Lizardi; pero el hecho de que en nuestra casa tengamos el mando, no nos autoriza para cometer actos delictuosos, porque en nuestra casa no podemos cometer un asesinato, por más que allí mandemos. La confesión auricular se presta para cometer crímenes, para conspirar y, por esa razón, ya no como dogma, ya no como doctrina, que en ese caso tendría razón o no de ser; pero en el sentido político, cuando se coge como un instrumento de conspiración, debemos declararla abolida. Ya que no se consiguió esto en el artículo 24, lo podemos agregar al artículo 129, que es donde puede tener cabida. No creo que esto les moleste a los liberales ni a los protestantes, porque no creo que su liberalidad quiera llegar al extremo de permitir todas las atrocidades a que se presta el confesionario. Esa liberalidad tan liberal llegaría a ser liberales con los señores curas y conscientemente consentir un concubinato. (Risas.) Señores diputados: Ya hemos arrebatado al clericalismo la niñez, con la votación del artículo 3º Ahora bien; ¿Por qué no lo hemos de arrebatarse a la mujer? De la mujer se sirve para sus fines políticos; la mujer es el instrumento de la clerecía. La mujer es la que sirve de instrumento para los fines políticos de la



Iglesia, y ¿Por qué no hemos de arrebatarse a la mujer del confesionario, ya que le arrebatan el honor de su hogar, valiéndose de la confesión auricular? Nosotros debemos prohibir ese acto que se llama la confesión auricular, porque es una gran inmoralidad.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones en pro.

- El C. Terrones: Señores diputados: Desde el momento en que el señor que me ha precedido en el uso de la palabra no atacó realmente la esencia del dictamen, sino que vino a hablar en pro de él y aún más lejos vino aquí a pedir que se hicieran adiciones que ya han sido discutidas y desechadas por la Asamblea, desde ese momento, señores diputados, no se explica mi peroración en pro y, por lo tanto, suplico que se me conceda el uso de la palabra cuando haya algún orador que venga a impugnar la substancia del dictamen.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes, en contra.

- El C. Pastrana Jaimes: Me he inscripto en contra del dictamen por no haber comprendido ese dictamen. Hay dos puntos esenciales: El primero es el constitucional, que está en el sentir de todos nosotros y pocas palabras diré en este sentido. La primera adición es esta: El Matrimonio es un contrato civil disoluble, todos los revolucionarios saben perfectamente bien que se ha expedido la ley que consigna el divorcio y es de todo punto indispensable elevar a precepto constitucional ese principio que es una de las principales causas de la revolución constitucionalista. Si no se consigna aquí, no tendrá esa ley el vigor y a la fuerza que debe tener. Voy ahora a fundamentar la segunda adición. Para fundar esta segunda adición, señores diputados, no he recurrido a la historia de los 40 siglos de que nos ha hablado el compañero Medina, me ha bastado sólo estudiar a grandes rasgos, los cinco siglos de nuestra patria; me ha bastado examinar lo que ha pasado en estos cinco siglos, en esta patria de Cuauhtémoc. Siempre me ha gustado que para resolver los problemas nacionales ocurramos a nuestra Historia, a nuestro medio social, al lugar en que hemos vivido; soportando todo el peso de nuestras tradiciones, podemos decir, y casi asegurar, que jamás hubo guerra intestina, que jamás hubo cuartelazos, que jamás hubo golpes de Estado, que jamás hubo motines. La única persecución que sufrió el dios Quetzalcóatl no merece llamarse una guerra ni algo que se le parezca. Después de la Conquista vino el Cristianismo; pero este Cristianismo no ha logrado infiltrarse en la conciencia del pueblo, había la mezcla de la religión antigua y la de los conquistadores; de esa mezcla podemos decir y podemos desentrañar dos cosas solamente. Existe especialmente por parte de la clerecía la adoración al dios, al dios de los amores sucios, al dios de las infamias, al dios de las angustias, al dios sempiterno de las iniquidades, pero el Cristianismo, como una verdadera religión, no ha entrado en la conciencia del pueblo mexicano. El pueblo mexicano no es religioso, es fanático, es simplemente un fanático. Siguiendo el estudio del problema religioso, he querido investigar cuáles son las causas de todos esos daños que nos ha hecho el clero católico. Me voy a permitir citar algunos acontecimientos de bastante trascendencia para nuestra vida nacional. La Historia nos enseña muy amargas verdades. En 1493, el papado dispuso y autorizó el gran despojo que cometieron los conquistadores de las tierras de nuestros primitivos pobladores. El papado en 1508 dio a los reyes de España la intervención de la Iglesia en



toda la América, y así los reyes pudieron enviar obispos y arzobispos a México, a todos los políticos que secundaban la política impía de los conquistadores. El papado no quiso reconocer la independencia nacional; el papado no quiso reconocer los principios liberales que contenía la Constitución de 1824, y cuando España quiso reconquistar a México, el papado mandó una encíclica para autorizar a los obispos para que México volviera a la dominación de Fernando VII. El papado en 1856 no quiso arreglar las cuestiones religiosas con el enviado oficial, y en el mismo año el papado pronunció un discurso condenando nuestra Carta fundamental de 1857 que aún estaba en formación. El papado, en 1864, trabajó empeñosamente por que se abolieran las Leyes de Reforma. Con estos hechos, señores, basta para demostrar perfectamente que el papado ha venido atentando contra la soberanía de nuestra nación, pero todavía hay un hecho más reciente: Las ligas que tiene el clero católico con el clero de otras naciones, ha ocasionado que las naciones fuertes intervengan en todos los asuntos públicos de las débiles, y hasta hemos visto que el clero de Estados Unidos, unido al de México, ha pedido la intervención de la fuerza armada para matar nuestra independencia y nuestra autonomía nacional. El estudio de estos antecedentes históricos me ha obligado, señores, a pedir la adición que dice así:

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y personas en quienes radiquen."

Creo que no se escapa a la honorable Asamblea la altísima trascendencia que tiene que se haga un culto verdaderamente nacional. Yo he sido nacionalista porque quiero que las artes, que la industria, que la ciencia, todo sea para México, que sea un producto del pueblo mexicano. La adición es un acto de soberanía del pueblo mexicano. La nación tiene derecho indiscutible, inalienable, de que sus templos, que son de ella, sólo se alquiles a determinadas personas y no a los enemigos del pueblo; esto se comprende fácilmente y yo creo que en la conciencia de todos está que es hasta poco cuerdo que se proporcionen los templos para que dentro de ellos se vaya a hacer política contra las aspiraciones populares. En la enumeración de hechos se me olvidó citar dos casos que tuvo la bondad de proporcionarme el señor Espinosa: En 1856, el arzobispo Labastida dirigió una comunicación a Juárez diciéndole que ellos no eran ciudadanos sino súbditos de Pío IX, y que, por tanto, México no tenía derecho de desamortizar los bienes del Clero. Hay en la América un ejemplo que debemos imitar: En 1898, el Clero filipino se declaró completamente independiente del papado; desde entonces ese clero ha funcionado regularmente, tuvo al principio algunos trastornos, y fue, si mal no recuerdo. Taft a arreglar con el papa mediante cierta cantidad de dinero, que no hiciera nada. Los filipinos han estado en materia religiosa mejor que nosotros, porque no hay allí ni ingerencia religiosa, ni politiquería religiosa. Yo tengo fe, señores, en que aceptando esta adición, no faltará entre los sacerdotes mexicanos algún Hidalgo, algún Morelos y algún Matamoros que se arriesgue a desafiar la excomunión del papado. (Voces: ¡El padre Cortés!) Risas. ¡Ese es gachupín! Esa primera adición será, señores, la primera clarinada que demos para que el Clero se declare independiente del papado. Aceptemos esta adición y así enseñaremos al clero mexicano la nueva



aurora por donde debe orientarse y le enseñaremos esa aurora para que conozca el camino de su independencia y de su autonomía. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez José en pro.

- El C. Alvarez José: Señores diputados: Cada uno de nosotros ha traído parte del inmenso anhelo de colaborar en la magna obra de la reconstrucción nacional al venir a este Congreso, algo muy suyo, algo muy íntimo, que forma como un jirón de sus ideales prendido en la bandera que ostenta, y por eso, señores, al estar hoy a debate el artículo 129 que trata de la cuestión religiosa, de eso que ha dado en llamarse el problema religioso y que yo creo que no existe, vengo a depositar en vuestras manos y a someter a la consideración de vuestra soberanía lo que ha formado para mí el ideal por el cual he luchado con más tesón, el ideal por cuya realización verán perfectamente coronados los pequeños esfuerzos que en beneficio de la causa he llevado a la práctica. A muchos de los compañeros, no podría recordarlos sin adunar a su memoria la resolución del problema agrario; tendría que recordar a otros luchando por hacer que se desbaratara el militarismo en nuestra patria. Yo reclamo vuestro recuerdo luchando por extirpar ese mal, esa gangrena social que se llama clericalismo: El afán que cada uno ha demostrado en la defensa de uno de esos problemas, está en razón directa con lo que ha palpado más de cerca. Los funestos resultados de aquel mal que se ha conjurado, gracias a Wilson, no podéis recordarlo sin hacer mención del problema obrero, y es porque han sentido muy de cerca el doloroso lamento de los obreros, por la falacia y crueldad de los patrones. Otros han sentido muy de cerca la tiranía del militarismo, por lo que se ha venido a pedir la extinción de ese mal en nuestra patria. Yo vengo de la raza de Cuauhtémoc, de la raza dolorosa que cantara en estrofas de oro el autor de "Águilas y Estrellas", que se ve explotada por la mano blanca y rechoncha del cura católico que lo ha convertido en carne de expiación y de miseria, los mismo por el militar que por el civil, lo mismo que por el patrón a sus obreros. Yo quiero, señores diputados, prescindir un tanto de los arranques jacobinos, que como vosotros comprendéis, me causa este debate, y estudiar el asunto con la mayor seriedad, con la mayor cordura que me sea posible. Debo principiar por manifestar que yo creo que en México no hay problema religioso. Desde que la Inquisición, que para mengua y desdoro del catolicismo llevó el nombre de santo tribunal, dejó de quemar en sus hogueras a los que tenían la osadía de no pensar como ellos, el problema religioso ha desaparecido en México. Como bien lo ha dicho nuestro Primer Jefe, como bien lo conocemos todos nosotros, en México a nadie se persigue porque tenga tales o cuales creencias religiosas, la que más le agrade. El problema que tenemos en México, absolutamente político, es que el Clero católico apostólico romano, especialmente, y no porque deje de comprender que el clero protestante hubiera hecho lo mismo si hubiera tenido tiempo para desarrollarse ese clero, ha venido tratando de dominar la ciencia de la multitud inculta con objeto de proseguir sus operaciones: Yo tengo la convicción íntima, y me he podido convencer de ello, que la mayor parte de los clérigos no creen en lo que predicán; en un ardid político para dominar, es una profesión como cualquiera otra, destinada no a la propaganda de sus ideas religiosas, sino a la conquista del Poder y a dominar por medio de las conciencias toda la política de una nación; ella tiende a enriquecerse, a dominar en política, y es por eso precisamente, señores, por lo que el problema que tenemos que estudiar es únicamente político; y todos los oradores que han venido a



esta tribuna están, por lo tanto, muy lejos de lo que en realidad estamos discutiendo. Yo he palpado, yo he visto cómo se muere y se destroza la raza de Cuauhtémoc, la raza mexicana despedazada por el clericalismo pero no por el sentimiento religioso, sino por el sentimiento del explotador, por la labor del cura que se aprovecha de aquel sentimiento de nuestra pobre gente para explotarla y hacerla víctima de sus intrigas; poco les importan los propósitos religiosos, lo que quieren es dominar el mayor número de individuos analfabetos con objeto de hacerlos incapaces de todo, para llevar al Gobierno determinados elementos y conquistar el dominio, y es contra ese dominio político contra lo que el Gobierno y la Constitución en estos momentos deben encaminar sus medidas para poner un justo remedio. Antes de todo, señores diputados, hago públicamente un voto de agradecimiento a la 2a. Comisión por haber aceptado una pobre idea de mi humilde iniciativa referente al desconocimiento absoluto de las personalidades en las asociaciones llamadas eclesiásticas, y que yo concebí, como he dicho, algo como un jirón de ideas en la bandera que traigo a este Congreso, porque creo que es un paso hacia el progreso, porque creo que es de donde ha partido todo el mal. Nosotros debemos reconocer, como lo dice muy bien la Comisión en el preámbulo del dictamen que vengo a defender, que el clérigo es un individuo dedicado a determinada profesión y no perteneciente a un grupo director de la conciencia nacional, sino sujeto a todas las leyes que el Gobierno dicte respecto a las profesiones. Siento, señores, no tener hasta ahora a ninguno de los oradores, puesto que hasta la fecha no se ha hecho al dictamen ninguna impugnación, pero sé que alguno de los apreciables compañeros que van a tomar la palabra vienen a sostener aquí que las legislaturas de los Estados, no podrán, por ningún motivo, fijar el número de clérigos que debe haber en cada población. Esto, señores diputados, yo lo estimo no sólo necesario, sino que es un deber del Gobierno poner remedio a esa plaga. Yo no sé si hay entre vosotros alguno que crea que el Clero no ha sido nocivo a la sociedad; yo tengo la convicción de que cada uno de los presentes contestaría lo mismo: Han sido nocivos a la sociedad. Me parece inútil volver a repetir lo que he dicho ya en la iniciativa que oportunamente se leyó, y algo mucho más que podría relatar de los abusos, de los atropellos, de las iniquidades cometidas por esos bichos, pero no es a eso a lo que he venido, no es eso en lo que debemos fijarnos; el Clero es una institución nociva a la sociedad, pero al mismo tiempo es un enemigo político del Gobierno, y creo que, ya tiene la debilidad de tolerarlo, debe tener la energía de reglamentarlo. Esa reglamentación no se puede referir a la esencia del dogma; no puede entenderse por eso que nos mezclamos en asuntos de la conciencia; es como profesionistas, como individuos que prestan su servicio a la sociedad, es necesario fijar un hasta aquí a esa inmensa multitud de zánganos que viven sin trabajar, a costillas de la sociedad, a costillas de todos los demás. Podremos suponer, señores diputados, que hay algunos que trabajan, si trabajo puede llamarse el desempeño del ministerio que han escogido como profesión; pero yo no veo, no comprendo, el motivo de que pueda existir un número inmenso de esos individuos que ya no tienen un lugar siquiera en las iglesias para ejercer su ministerio. Ya he dicho aquí, señores diputados, el número increíble de sacerdotes del culto católico que había en Michoacán, en general y muy particularmente en determinadas poblaciones. Esos individuos, que huyeron como una parvada de cuervos, asustados por la ola revolucionaria, fueron en alharaquenta multitud a anidarse entre los ventanales de la Casa Blanca, y a gritar que en México se les perseguía porque eran católicos; que en México se les perseguía porque predicaban la doctrina de Cristo; y todos vosotros sabéis, señores diputados, que aquí no se ha



perseguido a nadie porque profese determinada creencia; aquí se les ha perseguido porque eran enemigos del Gobierno de la revolución, porque sus doctrinas, sus prédicas y sus prácticas religiosas sólo eran la manera para llegar a apoderarse del Poder por ese mal llamado Partido Católico; de allí viene toda esa obra política que, amparada por la tolerancia del señor Madero, se desarrolló con tanta fuerza en aquella época; contra esa secta debemos proceder con toda energía, y yo no me explico en qué forma puede haber revolucionarios de buena intención que quieran que esos individuos que están actualmente en la línea divisoria, pendientes de nuestros actos, esperando que les abramos las puertas para volver a invadir otra vez la República, y les digamos: Pueden venir otra vez; la revolución ya triunfó en el campo de batalla; está la mesa puesta; vengan a despacharse. No, señores; sería una crueldad, una iniquidad contra los pueblos que no pueden defenderse de otra manera que volviéramos a permitir que en número inconveniente vinieran a chupar la sangre otra vez de nuestro pueblo. Yo no me explico ni sé en qué se funda quien esté en contra; dice el señor Palavicini que no se puede reglamentar el número de curas que debe haber en una población. Todas las legislaturas de los países civilizados están de acuerdo en reglamentar las profesiones. Ya nuestro artículo 4º de la Constitución dice terminantemente lo siguiente:

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse y las autoridades que han de expedirlo."

Cuando afecte los derechos de la sociedad una profesión, debe ser reglamentada si se le otorga al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar esa profesión. ¿Cómo vamos a creer que la Constitución no puede establecer la facultad para las legislaturas, no sólo para que reglamenten las profesiones sino para que las limiten a determinado término? Ya vemos que en el Estado de Veracruz se reglamenta, que en el Estado de Hidalgo se reglamenta, que en todos los Estados de la República existe el anhelo revolucionario para reglamentar la profesión sacerdotal. No vengo a sostener nada en contra del dogma, porque no creo que sean los dogmas los que están a discusión; vengo a sostener el dictamen de la 2a. Comisión, porque todos los que hemos visto esa plaga la debemos combatir dentro de los límites del liberalismo. Las concesiones que se les dan no pueden ser mayores: Que ejerzan su ministerio, que trabajen con toda libertad, pero que tengan un límite y que se dediquen verdaderamente a trabajar, si es que se puede llamar trabajo lo que ellos hacen. ¿Pero qué cantidad de curas se va a tolerar? ¿No se está viendo palpablemente, no lo vemos nosotros en aquellos Estados en donde había una abundancia escandalosa de esos individuos que no hacían absolutamente nada, que no trabajaban en nada, ni siquiera en los actos del culto, porque no había lugar en donde lo hicieran, pues había necesidad de que en calles y plazas hubiera un cura diciendo misa? ¿No es esto una plaga? ¿No es posible que se reglamente ese número escandaloso de individuos? Dejando, pues, señores diputados, a otros oradores a quienes toque en suerte rebatir los argumentos del señor Palavicini, yo me retiro, no sin antes dar una llamada de atención a los jacobinos de esta Cámara, y no sin antes, también, recordar a nuestros hermanos y a nuestros compañeros jacobinos del lado derecho, que cuando se discutió el artículo 3º muchos, y entre ellos el señor Palavicini, nos dijeron en esta tribuna: "Os aplazamos para cuando se discuta el artículo 129; entonces veremos quiénes son más radicales en tratándose del Clero. Nosotros queremos que acabe esa plaga y que desaparezca de la República; nosotros vendremos aquí a sostener las más



radicales reformas y a autorizar las medidas, más enérgicas para quitar esta plaga de encima". Yo sé muy bien que el señor Palavicini va a traer aquí medidas radicales y yo seré el primero que venga a apoyarlo, porque es mentira lo que se ha dicho de los jacobinos y quiero reivindicarlos; es mentira que sólo porque una iniciativa parta del grupo renovador ellos la rechacen; eso es una mentira, no es exacto. Nosotros aceptamos todo aquello que lleva en alto la bandera de los grupos liberales; nosotros no reconocemos a ninguno de determinado grupo que venga a proponer medidas conservadoras, pues estas medidas conservadoras las rechazamos con toda energía y constantemente. Por tal motivo, señor Palavicini, nosotros esperamos, como usted nos ofreció, que sostendría los más grandes remedios para quitar la plaga del clericalismo, que todos comprendemos que es de grave trascendencia. Yo pido la principal reforma al artículo 129, que en mi concepto es la medida más radical, y es que se pueda limitar el número de sacerdotes en el ejercicio del culto, pues de lo contrario, aunque se diga aquí que tiene que ser de tal o cual manera, cada uno de ellos continuará siendo un enemigo de nuestro Gobierno, de nuestra nacionalidad; cada uno de ellos continuará siendo un propagandista de la intervención americana y nosotros no lo debemos permitir. Es necesario que pongamos un hasta aquí a nuestros ridículos fanatismo que explotan esos individuos, y continuemos luchando por la realización de nuestros ideales, que encarnan la razón y la justicia, puesto que debemos legislar por una multitud de analfabetos que tiene que ser víctima, precisamente por su ignorancia, de las astucias de esos individuos explotadores. Demos una ley, prohibitiva, demos una ley que ponga a salvo nuestra nacionalidad, demos una ley en que no vayamos a entregarnos a esos buitres que dominan desde hace tiempo el alma popular, y hagamos comprender al pueblo que ellos han tratado de que no se instruya, para que pueda ser el eterno sufrido, para que en México pueda gobernar lo mismo un Porfirio Díaz que un Victoriano Huerta; por eso nuestro pueblo no da importancia a los asuntos políticos, porque ellos creen que lo esencial es pasar por este mundo sufriendo y dejando los bienes terrenales para que vayan a ingresar a las arcas del tesoro del Clero y fijándose en otro mundo que no es éste, que está en otra parte, para poder después el Clero explotar en éste, en tanto llega el momento en que la humanidad se convenza de que está en un error, en que una legislación más avanzada cree una ley en que se persiga a esos envenenadores populares que propagan doctrinas que tienden a fomentar la ignorancia de nuestro pueblo. Demos una ley que garantice que nuestro pueblo no será tan explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini. (Voces: A votar! ¡A votar!)

- El C. Palavicini: Si la Asamblea considera suficientemente discutido el asunto, no tengo inconveniente en renunciar al uso de la palabra. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!) El instante político que estamos presenciando, señores diputados, honra a México y principalmente al partido constitucionalista. Todos los días amargos que han transcurrido, las más duras angustias que han agitado al corazón de la patria, las debemos al fingido problema religioso que con tanta sagacidad ha definido el señor Alvarez, declarando, al fin, que no existe; y en efecto, señores diputados, el problema religioso es un fantasma, un monstruoso fantasma levantado frente al pueblo mexicano



para tratar de oprimirlo y para intervenir en sus intereses. El peligro religioso y el problema religioso se iniciaron del otro lado del Bravo al otro día del triunfo de la revolución constitucionalista.

Aprovecho el instante de un apasionado debate como es este que a la cuestión religiosa se refiere, que tiene que ser apasionado y tiene que ser vibrante porque ya lo dijo el ciudadano Medina: Todavía debajo de cada uno de esos valientes jacobinos, bajo de cada uno de esos furiosos incendiarios de iglesias está palpitando el escapulario de la virgen del Carmen y de la virgen de Guadalupe: Porque todavía, señores diputados, no habéis podido sacudiros de esa pesantez abrumadora de la tradición religiosa; y bien, repito, quiero aprovechar este instante para saludar por última vez a la Asamblea desde esta tribuna; para manifestarle que así como vine sin odios ni rencores al Congreso Constituyente, sin odios ni rencores me retiro de su seno. Por mí y sobre mí han caído los dardos todos, envenenados muchas veces, ridículos otra tantas; todas las iras conjuradas; la procaz elocuencia de Martínez de Escobar, aun odiándome en todas ocasiones, lo ha repetido, y yo conservo gratamente sus palabras.

El señor diputado Recio ha venido, como buen discípulo del señor Colunga, a quemar en una sola hoguera los libros todos, la inteligencia toda, la cultura toda, y ha venido a decir: "Los hombres cultos son los retardatarios y los intelectuales son los peligrosos". Me he honrado clasificándome entre ellos; no merezco tanta distinción. (Aplausos.)

Pero toca hoy, señores diputados, la ocasión de aplaudir a las dos comisiones juntas, la ocasión de aplaudir a los que dictaminaron sobre el artículo 24 y a los que dictaminaron sobre el artículo 129. Llega la oportunidad; en este instante esperado y deseado por mí de aplaudir a las dos comisiones juntas, en nombre de todos mis amigos y en el mío propio y para decirles: Hoy como al principio de las sesiones, hemos querido nosotros luchar por ideales; no hemos pretendido efectos políticos de personas; pero puesto que es necesario hacer aquí efectos políticos, vamos haciéndolos: De patria, de nacionalidad y no de bandería.

Señores diputados: Woodrow Wilson, el gobernante más grande del mundo en los momentos actuales, porque no ha heredado el mando, porque no está investido como el jefe del Poder en Alemania, ni como el jefe del Poder en Rusia, de un grado religioso, sino que viene de la votación popular, de la elección democrática de su país; Woodrow Wilson, este alto estadista, comprendió el espíritu de la revolución mexicana, pensó que nuestro pueblo tenía razón al levantar una bandera enérgica de reivindicación; que teníamos derecho para arreglar nuestros asuntos interiores y estableció una nueva interpretación de la Doctrina Monroe: La de tener a México como soberano en sus asuntos interiores y de no inmiscuirse nunca en aquello que nos afectara domésticamente.

Y bien, señores; un abogado, un técnico, Mister Lansing, fue llevado a la Secretaría de Estado. Aquel técnico empezó por tratar el caso de México como un asunto de jurisprudencia: No era un hombre de ideales como Woodrow Wilson, era un hombre "de curia". Aquel trató el asunto como se puede plantear un problema algebraico, y fracasó en el asunto mexicano como acaba de fracasar estruendosamente en el asunto europeo. Mister Lansing ha sido para nosotros un ave fatídica;



Mister Lansing no podrá ser, después del 4 de marzo de 1917, el secretario de Estado americano; sería una ofensa al buen sentido internacional, al criterio democrático de Woodrow Wilson y a los ideales de su partido. Pero al lado de Mister Lansing y paralela a su labor va la labor de un católico apostólico romano, va la labor de un fanático religioso, el secretario particular de Woodrow Wilson, que se llama Tumulty. Este hombre ha sido el agente constante de todas las intrigas de los explotadores del problema religioso mexicano cerca de Woodrow Wilson. A Tumulty le debemos quizá todas las ofensas que del Gobierno americano han recibido el Gobierno y el pueblo de México; pero en este instante, señores diputados, la Asamblea ha respondido alta, noblemente, a todas las calumnias que se hicieron al Partido Constitucionalista. Cuando en la discusión del artículo 3º. se dijo que esta Asamblea era radicalmente jacobina, ferozmente jacobina, yo sostuve en esta tribuna que eso no era cierto, y lo que se pedía para el artículo 3º., era justo y era debido, pero que debía colocarse en un sitio adecuado, en el artículo 129. Yo nunca creí que ustedes pedían más de lo debido; y sólo indiqué que se pusiera en su lugar. Pues bien; explotando todavía en el extranjero la bandera religiosa, se dijo que cuando llegáramos a tratar la libertad de conciencia, la Asamblea constituyente prohibiría el culto católico, perseguiría a todos los que no fueran ateos, que todas las religiones serían hostilizadas, y que en este país, en un país pintado como de cafres, - ya había hecho la descripción el señor Macías de una famosa caricatura americana -, dejaría imposible todas las garantías individuales en la República Mexicana. Esta noche habéis contestado al Gobierno y al pueblo americano que el Partido Constitucionalista conoce su deber y sabe hasta dónde debe llegar; y que ha puesto las cosas en el sitio preciso que les corresponde. Se va a saber mañana que no es verdad que el Partido Constitucionalista haya traído una bandera de religión, una bandera de anticristianismo; se va a saber que no es verdad que habéis paseado por calles y plazas, en caballos indómitos, a las monjas desnudas y violadas; se va a saber que no habéis ensartado en picas las cabezas ensangrentadas de los canónigos para pasearlas por las calles de Querétaro, sino que sabréis respetar la libertad de conciencia como un pueblo culto.

Woodrow Wilson acaba de decir anteayer al Senado americano frases que extracta el mensaje siguiente: "Los Estados Unidos deben participar con su autoridad en los arreglos de la paz europea". Es ahora cuando el mercantilismo americano ha llenado su bolsa, cuando su banca pujante se ha enriquecido con todas las aflicciones de la sangrienta contienda europea, que el pueblo americano se acuerda por boca del presidente americano, de que es preciso que la autoridad del pueblo americano tenga participación en los arreglos de paz. Dice que para que haya una paz estable y duradera, se incluya al pueblo del Nuevo Mundo, porque Woodrow Wilson sigue hablando a nombre de toda la América, pues los yanquis siguen creyendo que América es toda suya. Yo, cuando hablo de los norteamericanos, siempre les he dicho yanquis, pues en castellano no podremos encontrar vocablo más concreto que ese. No son americanos; no son norteamericanos, porque también nosotros lo somos; son, simple y sencillamente, yanquis, y nosotros debemos, en la América latina, establecer ese término para llamar a las gentes que están del otro lado del Bravo.

Dice que no debe haber equilibrio de poderes, sino comunidad de poderes en Europa. Esta doctrina para Europa, naturalmente la hace extensiva para el Nuevo Mundo. Dice que debe haber



comunidad de poderes con tal que no haya más poder que el de ellos; pero termina con este eufemismo curioso: "Que ninguna nación intente extender su política sobre otra nación; que todo el pueblo debe ser dejado en libertad para determinar su propia política; que todas las naciones deben evitar las luchas, y esto a pesar de la comunidad de poderes". Pues bien; ya no se alega en política contra nosotros, puesto que se demostró que tenía razón la revolución para perseguir a los científicos; ya se demostró que teníamos razón para declarar caducas las concesiones bancarias; ya solamente queda que no teníamos razón al perseguir a las religiones. Vamos demostrando con hechos que no es verdad que se persiga a las religiones.

En el dictamen de la 2a. Comisión no encuentro graves deficiencias; son solamente de forma, porque substancialmente no hay quien discuta ese dictamen. ¿Y sabéis porqué? Porque estas son las Leyes de Reforma admitidas previamente por todos nosotros. Es verdad que se ha agregado algo al artículo 129, pero la iniciativa del señor Alvarez no estraña ninguna novedad, pues son cosas perfectamente admitidas; que si no se ponía en vigor el artículo 129 no era por culpa de las leyes ni del Gobierno, sino porque el pueblo no permitía que se atacaran sus creencias. De modo que contra el artículo 129 solamente queremos hacer algunas observaciones de forma; solamente pedimos la reforma de algunos de sus conceptos. Dice el dictamen que para ejercer el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano de nacimiento. Y bien; estamos conformes; ¿Pero por qué de cualquier culto? Si no vamos a hacer una Constitución teológica, vamos poniendo cuales cultos, porque no vamos a encontrar un mexicano que predique la religión de Confucio a los chinos residentes en México; que predique su culto a los japoneses, su religión a los griegos o a los rusos. ¿O vamos a suprimir la inmigración extranjera? Lo práctico, señores diputados, es precisar los cultos. Debería: Decirse: "En México, para ejercer el ministerio de los cultos católico o protestante, se necesita ser mexicano por nacimiento." Dejemos a los griegos que tengan su culto; dejemos a los rusos que tengan el suyo, y que tengan su culto los japoneses. Dice el dictamen que debe haber un encargado de cada templo, que éste sea responsable de lo que en él exista. Este artículo está mal redactado, pues precisamente aquí sí se necesita el requisito de mexicano para el encargo de los templos, porque son los sacerdotes extranjeros los que han robado nuestras iglesias y se han llevado los objetos de arte, todas las obras de arte, los cuadros y las esculturas. (Aplausos)

- El C. Martínez Epigmenio, interrumpiendo: Para una aclaración (Voces: ¡Cállate! ¡Cállate! Campanilla.) Es cierto lo que dice el señor Palavicini; pues en Puebla, a la virgen del Rosario, le robaron unos españoles una riqueza considerable.

-El C. Palavicini: El encargado de los templos debe ser mexicano por nacimiento; pues éstos, por razón natural, pueden con más celo, velar por los intereses mexicanos.

Nos hablaba el señor Alvarez de que él se asombraba de aquella plaga de curas que hay en su pueblo natal y que viven de la superstición popular y de las creencias religiosas; pero nos aseguraba que admite que el sacerdocio es una profesión, y como admite la Constitución que es "Una profesión lícita," no se explica cómo se va a limitar el ejercicio de una profesión. ¿Puede



limitarse el número de ingenieros, de doctores, de abogados? No, señores diputados; no se puede reglamentar en ese sentido; es un absurdo.

- El C. Alvarez: Los notarios son profesionistas; tienen el depósito de la fe pública y pueden ser limitados por el gobierno; los curas, que tienen acceso al alma nacional, tiene, por tal motivo, la misma razón para que puedan ser limitados.

El C. Palavicini: El señor diputado Alvarez ha confundido la fe pública con la conciencia pública; la fe pública, entiendo; es una garantía, es una garantía de derecho, es el Gobierno representado en aquel individuo que garantiza los intereses sociales, en tanto que la fe religiosa es la fe de todos los que creen, de todos los que tienen su conciencia comprometida por aquella fe. Los abogados, por ejemplo, ¿Creen ustedes que los abogados no influyen en la conciencia pública? ¿Creen ustedes que no viven de los intereses públicos y de las reyertas públicas? Y bien, señores diputados, esa también es una profesión, ¿Y vamos a limitar el número de los abogados?

- El C. Alvarez: El día que los abogados sean una calamidad igual a los frailes, habrá que limitarlos.

- El C. Palavicini, continuando: Yo no quiero discutir eso, porque no vengo a defender a los curas en esta tribuna, yo no quiero discutir eso porque no vengo a defender a los abogados; ya que ellos mismos en esta tribuna se han calificado de calamidad.

Yo pido que en el dictamen se exija que el que tiene el cuidado de los intereses nacionales tenga la obligación de conservar y custodiar no sólo las obras de arte, sino también la arquitectura de los templos y de los edificios, y sea mexicano por nacimiento. Voy a tratar de demostrar esta necesidad.

El señor Pastrana Jaimes quiere un nacionalismo a outrance; pide que todo sea mexicano, absolutamente mexicano. Y bien; yo estoy con el señor Pastrana Jaimes, yo estoy con el señor Alvarez; pero no han definido bien qué cosa entienden por mexicano. Después del beso de Hernán Cortés a la Malinche, el mexicano, señor Pastrana Jaimes, es una mezcla híbrida de no sabemos cuántas generaciones de no sabemos cuántas razas que han venido a poblar el territorio de la vieja Anáhuac. El mexicano no se llama hoy Cuauhtémoc, los mexicanos ya no se llaman Tépatl; no se llaman Moctezuma; "Los mexicanos" pertenecen a una raza especial que tiene toda la fogosidad del impulsivismo español con toda la serenidad y abnegación del indio; y, señores diputados, en nuestra clase intelectual tenemos toda la herencia, la alta y noble herencia del revolucionarismo francés. Esta es nuestra raza mexicana. Si el fuego de la sangre española y la energía indomable del indio y la cultura del francés han hecho nuestra raza. ¿Dónde quiere encontrar características especiales, dónde halla la figura tipo el señor Pastrana Jaimes? No tenemos, no podemos tener, señores diputados, un nacionalismo étnico. Busquemos otra forma de nacionalismo. En primer lugar, es necesario definir las características del nacionalismo, que son la raza, la lengua y la religión.

El señor Pastrana Jaimes ha citado a Filipinas, descitolizándose. ¡Filipinas! Bello ejemplo, señores diputados, que si hubiese meditado un poco el señor Pastrana Jaimes no lo hubiese mencionado



desde esta tribuna. Filipinas, una raza que debe estar temblando de vergüenza y aprobó; una raza que ha renunciado a sus obispos y a sus curas; renunciando a su fe religiosa; y es que quieren que, como hizo Taft para Filipinas, compremos al papa para que se supriman los sacerdotes de la Iglesia católica, y quieren que entreguemos nuestras iglesias y la conciencia de nuestro pueblo a los metodistas para ayancarlo. Y bien, señores diputados; yo opino todo lo contrario; lo que el pueblo mexicano tiene para defender las condiciones características de la nacionalidad es la religión y el idioma, ya que su raza, si bien latina, es híbrida. Y si el pueblo tiene una religión hay que dejarlo que la conserve. No vamos a combatir la religión: Vamos a combatir el peligro de los curas. La religión católica es en este pueblo la única perdurable. Cuando quitéis a la fantasía de este pueblo todo lo atractivo de la religión católica, habrá perdido por completo el sentimiento fuerte y poderoso que desde la infancia trae y que lo lleva hasta la muerte.

Castelar se había referido a este punto y decía: "No me cambiéis mi religión por esa seca religión de los protestantes". Esto decía un gran liberal, y hasta un liberal clásico perfecto; yo, decía, que soy un liberal, prefiero regresar a las naves con incienso, a los vidrios de colores, a las lámparas brillando en los altares, a la música del órgano y a las cruces con sus brazos abiertos para proteger los sepulcros de nuestros muertos queridos; prefiero volver a la religión de mi madre cuando de la mano me llevaba a escuchar la voz de Dios en el templo de la religión católica."

Esa era, señores diputados, la opinión de Castelar, y Castelar no era filipino contemporáneo; Castelar era español. La fuerza, señores diputados, de nuestro pueblo, está sin duda alguna en su mejoramiento colectivo, en su engrandecimiento social; pero no podemos ni debemos preparar el espíritu del mexicano para la conquista fácil del yanqui. Las religiones, la comunidad de cultos, se hicieron para gobernar. Los griegos tenían fiestas nacionales, y aun en plenas contiendas locales suspendían éstas para celebrarlas; y entonces los sacerdotes se convertían en pacificadores. El sacerdocio es un medio de dominar las conciencias; ya lo ha dicho aquí muy bien el señor Medina, que la única sujeción que tiene el pueblo es el temor religioso. El fundador de este temor religioso es el sacerdote que es un instrumento de dominio; y bien; si nosotros lo combatimos hoy - y hacemos bien en combatir el exceso de ese instrumento de dominio -, no preparemos, señores diputados, el del pueblo mexicano para otro instrumento peor aún de dominio, que es el evangelista americano, porque sería entregarnos a la dominación extranjera, sería hacernos de fácil conquista.

Hagamos, pues, encargados de todos nuestros templos a sacerdotes mexicanos por nacimiento; cuidemos la piedra labrada por los sueños de la raza. Acabamos de descubrir los mismos mexicanos, al quitar los árboles frente a la catedral de México, que se había cometido la estupidez de dejar a las yerbas ocultarnos un monumento superior a muchos italianos y franceses.

Llegamos a la designación del número de sacerdotes por las legislaturas. Encuentro, señores diputados, que no cabe esto por completo en el dictamen; hemos admitido en todos los incisos del mismo artículo que exista la separación de la Iglesia y del Estado. No podemos clasificar qué cantidad de oraciones necesita cada individuo; nosotros no podemos especificar esto, ni ninguna Legislatura lo podrá hacer. Aunque sea el señor Alvarez presidente de la Legislatura local, no podrá



especificar cuántas oraciones debe hacer cada uno de los creyentes de Morelia, de Uruapan y de Zamora.

- El C. Alvarez, interrumpiendo: No trato de clasificar el número de oraciones que necesita cada individuo, sino el número de frailes que pueda tolerar un pueblo.

- El C. Palavicini, continuando: Si la Legislatura es liberal, es más absurda la proposición del señor Alvarez. ¿Qué Legislatura puede medir, qué Legislatura va a poder saber con cuántas oraciones, con cuántos credos y con cuántas salves va a tener un creyente? ¿Cómo va a repartir la dosis de la religión? Esto sería, sencillamente, convertir a la Legislatura en un cabildo de canónigos.

Estas son las observaciones fundamentales que hago al dictamen. Yo os aseguro que la Comisión pensó mucho antes de poner ese inciso relativo al número de sacerdotes que cada Legislatura permitirá; pero sin mis observaciones han podido hacerle alguna mella, suplico que invierta el procedimiento, que exija que los encargados de los templos sean mexicanos y quede suprimido el otro inciso, que sale sobrando. Yo espero que el buen sentido se imponga; yo creo que es un absurdo que habiendo separación de la Iglesia y el Estado, la Legislatura local enumere el número de sacerdotes de cada culto y para cada iglesia.

Ahora, señores diputados, para concluir, permítame decir que la última enmienda puesta a la Constitución americana en el debate de esa gran carta del Norte, la hizo Washington. El que había presidido la Convención, no había tomado parte en el debate precisamente para mantener la más completa imparcialidad, y descendió de la Presidencia para proponer a la Asamblea, con mucha modestia, que si creía posible y no afectaba a los intereses del país, se substituyera la cifra de treinta mil habitantes por la de cuarenta mil, para elegir diputados. Esta solicitud fue atendida y Washington volvió a su Presidencia tranquilo, y después de que aquel pequeño punto le había sido aceptado, sintió tranquila su conciencia. En el momento de firmar esa Constitución, el autor del proyecto, Randolph, no quiso firmarla y dos diputados más tampoco quisieron firmarla, de Virginia uno y otro de Massachusetts. El primero Masón y el segundo Elbridge Gerry, este último fue pocos años después vicepresidente con esa misma Constitución.

Ahora bien, señores diputados: Todas las luchas aquí habidas y todos los debates sostenidos por los oradores de todos los grupos de la Cámara, han perseguido un propósito de adelanto, de mejoramiento: Ninguno ha ido atrás del proyecto del Primer Jefe; los "retardatarios" nos hemos quedado en el proyecto del Primer Jefe; los "conservadores" no hemos pasado de ese límite; los "mochos" no hemos discrepado una línea del proyecto del Primer Jefe y, en cambio, siempre hemos ido hacia adelante.

Si hemos de hablar con justicia, con honradez, procedamos en este instante a hacerlo, que repito, será el último que ocupe la atención de ustedes.



En los grandes problemas de revolución no ha habido discrepancia, sino que hemos votado por unanimidad la cuestión que afectaba a la clase obrera, y os aseguro que por unanimidad votaremos el problema agrario que nos falta por discutir. Ya puede la conciencia del señor González Torres estar tranquila, ya puede volver a Michoacán a decir a sus conciudadanos.....

- Un C. diputado, interrumpiendo: No viene por Michoacán, viene por Oaxaca.

- El C. Palavicini: Pues sí es por Oaxaca, pero casi toda la diputación de Oaxaca no es de Oaxaca.

-El C. Espinosa, interrumpiendo: Sólo dos diputados tenemos que no son de Oaxaca. - El C. Palavicini, continuando: Celebro eso. El señor González Torres podrá volver con la conciencia tranquila después de haber visto que la moción metódica, que la proposición hecha por mí para dar preferencia a los debates de los grandes problemas de la revolución, no sólo ha sido aceptada por la Asamblea, sino aprovechada por la misma, puesto que hemos terminado la Constitución y no faltan más que dos artículos, y eso, antes del plazo fijado para el 31 de enero. Hecha esta aclaración, debo decir, señores, al fogoso diputado de Sonora, al hijo de esa raza indomable y bravía que vive en las riberas del Yanqui, que muchas veces me ha aludido en esta sesión llamándome contradictorio, que al contrario, la más ecuánime disciplina mental ha mantenido mis propósitos dentro de la Asamblea; que nunca me habréis visto flaquear en ninguno de los casos en que he creído de mi deber responder a las necesidades de mi conciencia y a las aspiraciones de mi espíritu, y creo, señores diputados, que al tributarnos un aplauso general, al deciros que todos, a mi juicio, han cumplido con su deber y que si ha habido discrepancia, en todas las asambleas las hay, y que mañana nadie quedará satisfecho de esta Constitución, porque tampoco quedaron satisfechos los americanos que habían estudiado con frialdad sus asuntos y todos salieron descontentos de la Carta, porque cada uno pensó que era seguro que podía reformarse tal o cual artículo, pero que al mismo tiempo era necesario renunciar el derecho propio en beneficio de los derechos de los demás; así, os aseguro que algunas veces hemos renunciado a aspiraciones de cierta índole en beneficio de propósitos de ustedes, y ustedes, a la inversa, por propósitos de nosotros.

Mañana, cuando salgamos de este recinto para exigir el respeto y el cumplimiento de la nueva Constitución, señores diputados, quiero que llevéis el recuerdo de que cada uno ha hecho lo que ha podido; los silenciosos de la Cámara han resuelto, en verdad, todos los grandes problemas de la misma; los que hemos venido a la tribuna, apenas si hemos podido explicar o bosquejar lo que ellos pensaban y tenían en su conciencia de hombres cultos y de hombres libres. Ninguno de esta Cámara ha venido a sostener novedades. Cuando hemos hablado ha sido precisamente para llenar la fórmula parlamentaria de satisfacer una necesidad ingente de explicaciones; pero aquí, señores diputados, los problemas los han resuelto, hay que confesarlo, los silenciosos. A estos doy mi aplauso más caluroso, y si mañana recuerdan al que tiene el honor de dirigiros la palabra, quiero que vaya el señor Pérez a decir a sus indios a Oaxaca que aquí hemos pensado por sus dolores, por sus penas; quiero que vaya Epigmenio Martínez a decir a sus electores que hemos combatido y hemos luchado por las aspiraciones de los hombres que murieron en la gloriosa jornada al lado de



Aquiles Serdán, y quiero que todos vosotros, cuando os retiréis de esta Asamblea, no llevéis el recuerdo ni de pasiones personales ni de odios mezquinos, sino el ideal de la salvación de la patria, y la convicción de que habéis sabido darle leyes altas, buenas y generosas. (Aplausos nutridos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica en contra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Es indudable, señores, que ya habrá cansancio en vuestras personas, aunque seguro estoy que no lo habrá en vuestros espíritus. El asunto que se trajo a debate esta noche es interesante, es un hondo problema social; es uno de aquellos problemas que de quedar irresoluto, dejarían a la patria sumida en uno de los más grandes desconuelos y a la revolución, señores, en uno de los más profundos desprestigios. Es preciso que la resolución sea intensamente radical como hemos resuelto todos aquellos problemas que el pueblo todo levantó como un haz de luz, que los escribió en las banderas de la revolución, y los paseó de uno a otro extremo del país, y los impuso en todas las conciencias, aun en las más retardatarias; por eso, señores, no os prometo ser breve, creo que voy a hablar mucho, diré quizá muchas razones que no sean precisamente las más propias para llevar a vuestros cerebros una convicción que ya no es dudosa. Sí, señores, hablaré mucho y os leeré algunos documentos importantes, que, aunque no harán falta para que votéis en pro del dictamen, sí servirán para que sepan allende el Bravo dónde existe nuestro problema religioso, sepan conocer a fondo todas las razones y motivos que los mexicanos hemos tenido, no sólo para perseguir, sino aún para exterminar, a esa hidra que se llama Clero. Efectivamente, señores, se nos ha dicho que dentro de nuestro país no existe el problema religioso; es verdad, cada vez que la revolución, que los revolucionarios se han visto obligados a volar con las salvadoras bombas de mano algún edificio destinado al culto, jamás ha habido un grito de protesta entre nuestros hombres incultos, entre nuestros hombres rudos que han sido un instrumento del Clero para todas las ofuscaciones y maquinaciones del fanatismo, no se han arrepentido ni han vacilado un solo momento en penetrar al interior de un templo para matar a los enemigos de la libertad y para derribar esos edificios cuando ha sido necesario, sepultando en las ruinas y escombros de esos templos al enemigo que se oponía al progreso salvador de la revolución. Yo, señores, he visto prácticamente, que desde Sonora en donde he estado, en Chihuahua, en Coahuila, en Nuevo León y en las fronteras con Guatemala, no existe ese fanatismo en el pueblo, que ha sido engañado. Quitad la causa, la hidra negra, y habrán desaparecido todos esos efectos que no han sido más que momentáneos. He visto muchos hechos de la sugestión y de la educación que nos han legado nuestros antepasados, y he visto que ese pueblo ha hecho todas aquellas cosas con gusto, que muchos de los que están aquí presentes tal vez no se hubieran atrevido a hacer. Hay algunos revolucionarios con quienes estuve en campaña que se sentían horrorizados cuando veían que alguno de los soldados revolucionarios hacían pedazos los ídolos de los templos y el pueblo, lo he visto con delirio, con fruición, en Michoacán, en Tamaulipas, en la frontera del norte, lo he visto presencias la incineración de las imágenes que días antes adoraban en los altares. Eso, señores, es consolador, eso viene a revelar que efectivamente el problema religioso no existe en México, sino que existe allá del otro lado del Bravo. Y si es verdad que Wilson ha sabido que aquí no se pasen las cabezas de los canónigos, que no se han violado a las monjas, si es verdad que ha sabido que hemos sido tolerantes con toda esa canalla que ha venido a hacer



que la sociedad mexicana sea retardataria en una época de su vida nacional, es preciso también que sepa, que la prensa le transcriba todo lo que dicen estos papeles auténticos que os voy a leer esta noche, porque este es el proceso que os ofrecí daros a conocer en los principios de este Congreso; proceso escrito, no por los liberales, no por los impíos, no por los jacobinos, no por ninguno de esos hombres, sino por los clérigos mismos. Hace un momento, señores, que me sonrojaron los siseos, aunque muy bien supe que era una demostración amistosa, y los aplausos que esta Asamblea me tributó en conjunto cuando voté "Si", por el artículo 24. Yo creo, señores diputados, que con el debate del artículo 129 volveré a levantar mi bandera de radical. Creo, señores, que los jacobinos de esta Asamblea volverán a considerar que soy el mismo que ni por un momento, ni siquiera fingidamente me he quedado a la saga de los jacobinos más avanzados de esta Asamblea, y esto lo digo, sólo con el ánimo de hacer una rectificación. Yo creí de mi deber respetar las garantías otorgadas por el artículo 24, no porque acepte la confesión, pues soy el enemigo más acérrimo que puede tener esa práctica, y creo que toda la Asamblea ve con indignación esa práctica inmoral y que con la lectura de estos documentos que si yo hubiese querido los hubiera leído en esos momentos, hubiese puesto en peligro una garantía interesante que precisamente ha venido a responder con un mentís a los que nos han juzgado inconscientes. Por eso quiero leer estos documentos, en los cuales se establecen los argumentos que más efectivamente se pudiesen esgrimir en pro del voto positivo que obtuvo el voto particular del ciudadano diputado Recio. Ahora, señores diputados, estos documentos servirán para afianzar en vuestro criterio lo inmoral que es la institución clerical en México, lo perverso de cada uno de los miembros, desde los ministrados hasta el último de los que llevan el traje talar, ese traje negro y fatídico que no revela más que el espíritu sucio y fatídico de quienes lo portan. Estos documentos revelarán la perversión a que han llegado. Yo, señores, pido perdón de antemano a algunos oídos castos que muy bien se pudieran sentir heridos al escuchar esta lectura descarada de estos documentos, pero es preciso que desde la mujer más pura, que desde el obrero más ingenuo hasta el liberal más descamisado, oigan cómo el Clero mismo llamaba al pan pan y al vino vino, cuando se trataba de escribir y consignar las pústulas de que adolecen. Estos documentos, señores, fueron substraídos por la revolución en el momento del triunfo, y a la hora del terror de la canalla, fueron extraídos de los archivos mismos episcopales; estas copias son de los documentos originales que están en poder de la Primera Jefatura, y están certificados por notario de filiación netamente clerical; de tal manera que ésta comprobada su autenticidad.. Uno de los documentos dice así: (Leyó.) Sus señorías han visto, este documento revela la inmoralidad del Clero en las prácticas religiosas y en su vida íntima, así como el tentáculo que tienen sobre la propiedad. Esta hacienda del Limón, es una hacienda muy importante del Estado de Michoacán que se compone de tres sitios de ganado mayor que tienen los tres climas dentro de la misma hacienda, el frío, el templado y el caliente, y se produce desde la caña de azúcar hasta productos propios de los climas fríos, y los dueños de esta hacienda estaban muy arruinados, de modo que ya verán ustedes que por alusión que hace aquí se trataba de algo de gran interés y muy especial para el Clero. Otro documento dice: (Leyó.) Este Luis Arceo es el juez eclesiástico. En este pueblo de Saguayo no hay una familia donde no haya un fraile y ya ven ustedes cómo se portan los frailes de Saguayo con la propiedad ajena. Otro documento dice: (Leyó.)



- El C. Alvarez: Aunque ese bicho se apellide como yo, no tengo parientes de esa especie.

- El C. Múgica: Señores diputados: Si esto no revela una degradación moral de estos vampiros, que es el calificativo correcto que se les debe dar, esta carta nos incitará risa. Lo siento profundamente con toda sinceridad, siento verdadera lástima por un hombre que anteponiendo las ideas religiosas sacrifica el honor de su familia en aras de una idea que lo va a afrontar. Señores diputados, yo quisiera que no olvidarais estos documentos, debemos grabarlos en el alma y salir de aquí con el propósito sincero y firme de no descansar hasta que no hagamos desaparecer al pequeño número de vampiros que tenemos en México, y hasta que nos consigamos exterminarlos, porque para mí, señores, lo confieso, que sería el ideal. Ahora hay otros documentos en donde se ve de manifiesto cómo estos individuos tomaban una parte muy activa en el movimiento histórico y político en que estamos todavía. Dicen así: (Leyó 3 documentos.) Este Manuel Sandoval es todavía el actual cura de Uruapan, de donde es diputado el señor Alvarez. Pues bien, señores, creo que con lo dicho basta y sobra para que cualquier escrúpulo que hubiera todavía en la conciencia de esta Asamblea, quedara desvanecido. Yo ruego que la prensa, no sólo la prensa del país, sino también la prensa asociada que tiene aquí un representante, transcriba estos documentos si es posible íntegros al extranjero, para que se vea cuál ha sido la gran justicia que el pueblo mexicano ha tenido cuando ha procedido con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad increíble, para perseguir lo que aquí llamamos Clero y que debía llamarse una banda de ladrones, de forajidos y estafadores, porque los curas en México no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores para poder enriquecerse y darse una gran vida. Esto, señores diputados, os hará cuando menos votar con más conciencia. Yo no me opongo a que del dictamen arriba vaya a la Asamblea hasta donde guste, pero vería con gusto aquellas adiciones más radicales que las que rechazamos en el artículo 24 y las votaría con mucho gusto y las pondría en el artículo 129, porque yo comprendo que en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnímodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de corporación en México. Pido, pues, señores diputados, que seáis inflexibles, que cuando menos votéis por el dictamen del artículo 129 en la forma en que lo ha propuesto esa patriótica Comisión. (Aplausos nutridos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Hay mayoría. Se va a proceder a la votación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Mi objeción a la Comisión fue para pedir en concreto que los encargados de los templos sean sacerdotes mexicanos.



- Un C. diputado: Se ha presentado una adición a la cual no se le ha dado lectura y protesto enérgicamente.
- El C. Jara: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.
- El C. Jara: Señores diputados: La Comisión puso la fracción del artículo 129, relativa al requisito que necesitan los ministros de los cultos para poder ejercer su llamada profesión en México en la forma en que lo ha expuesto, porque consideró que no debía hacer esa excepción dentro de ese capítulo. Consideró que no sería equitativo agregar la frase, indicar allí que sería requisito indispensable para los ministros del culto católico, ser mexicanos por nacimiento y que en cambio nosotros no. Hemos tenido en cuenta que los ministros, por ejemplo de la religión china, son tan reducidos, que no conozco una iglesia china hasta ahora en México, y nos hemos guiado por la generalidad, por lo que hay más en la República, que son las iglesias metodistas y las iglesias católicas romanas pero tampoco la Comisión se obstina en que se vote todo el artículo en una sola votación, si la honorable Asamblea no lo quiere. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!)
- El C. Palavicini: No estamos de acuerdo. Suplico que se separe lo relativo a que las legislaturas de los Estados fijen el número de ministros de los cultos.
- El C. Alvarez: Señor presidente: El señor Palavicini pidió que se discutiera el artículo todo junto y que no se votara por separado; está ordenado por el Reglamento que antes se haga al separación; si se ha discutido todo junto, debe votarse también todo junto.
- El C. Palavicini: La Asamblea ha admitido siempre este género de votación. Nosotros queremos que se divida ese artículo, porque vamos a votar contra determinado inciso y no hay razón para votar en contra de todo el artículo.
- El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero para un hecho.
- El C. Alonzo Romero: Suplico atentamente al señor presidente, consulte a la honorable Asamblea si el voto particular se añade al artículo 129. Que se consulte a la honorable Asamblea.
- El C. secretario: La Presidencia hace saber que lo que se ha puesto a votación es el artículo 129. Las personas que estén de acuerdo con que se haga la separación, que se pongan de pie. No hay mayoría. Se procede a la votación nominal.
- El C. Alonzo Romero: Que se pregunte a la Asamblea si se incluye el voto particular.



- El C. Fernández Martínez: Las adiciones, señor presidente.
- El C. secretario: La Presidencia hace saber a la Asamblea que se va a proceder a la votación del artículo 129 y después se dará lectura a la adición.
- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.
- El C. Jara: Voy a cumplir con un encargo que me hizo el señor Gracidas.

Sabiendo que el señor general Aguilar viene a ocupar su curul, me encarga el señor Gracidas que le despida de ustedes; me dice que él tampoco lleva rencores por ofensas recibidas, ni arrepentimientos por ofensas que él haya prodigado; que él ha puesto su grano de arena y su voluntad en la manga obra y que se va satisfecho de haberse encontrado entre vosotros. (Aplausos.)

- El C. secretario: Se procede a la votación nominal.

La Presidencia ordena que en vista de que sólo quedan pocos ciudadanos diputados en el salón, mañana se dará el resultado de la votación. Se cita para hoy a las tres y media de la tarde.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 29 DE ENERO DE 1917 TOMO II - NÚM. 79

Se lee una proposición para que los diputados suplentes firmen la Constitución y se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión de la adición al artículo 104, fracción II del artículo 115 y adiciones al artículo 117 y 9º transitorio. Se lee el dictamen de la Comisión referente al artículo 27. para el que es pedida dispensa de trámites, resolviéndose por la afirmativa. A moción de varios ciudadanos diputados se constituye el congreso en sesión permanente levantándose la ordinaria.

- El mismo C. secretario: Se ha recibido una proposición de los ciudadanos diputados Jara, Vega Sánchez, Alvarez y quince firmantes más, en la que piden que los diputados suplentes firmen la Constitución, aún cuando los propietarios hayan regresado.

La Presidencia manifiesta que aquellos ciudadanos diputados suplentes que hayan sido llamados por acuerdo de la Cámara, en vista del número de faltas de los diputados propietarios, no podrán ser substituidos por éstos. Respectos a los que hayan obtenido licencia de la Asamblea, la misma resolverá.

- El C. Jara: Pido dispensa de trámites para la proposición que se ha sometido a la consideración de vuestra soberanía, porque como nos falta sólo esta tarde y mañana para terminar nuestras labores,



si no se dispensan los trámites, no se puede resolver desde luego la proposición. Estimaría a esta honorable Asamblea que conceda dicha dispensa, para considerar inmediatamente el asunto. Es de importancia; porque si no lo hacemos así, cometeremos un acto de injusticia; hay ciudadanos diputados suplentes que merecen firmar la Constitución, que han trabajado con nosotros, que han puesto sus esfuerzos, y sería una verdadera injusticia no concederles firmarla.

- El C. secretario: ¿Hay algún ciudadano diputado que se oponga a que se conceda la dispensa de trámites solicitada? Los que estén porque se conceda la dispensa sírvanse poner de pie. La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados permanezcan de pie, para hacer el cómputo, advirtiendo que se necesita la aprobación de las dos terceras partes de los representantes. Hay mayoría.

Se dispensan los trámites. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. Como se han inscrito varios oradores, se suspende el debate para mañana, y por acuerdo de la Presidencia, se va a seguir dando cuenta con los asuntos de cartera.

Existen en cartera los siguientes dictámenes: Sobre una adición al artículo 104 que dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 104 del proyecto parece presentar una deficiencia, porque no establece quién resolverá los conflictos entre los tribunales del Distrito Federal y los de las demás Entidades, sino que se refiere únicamente a los conflictos entre los tribunales de los Estados y federales, entre sólo éstos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone una adición a dicho artículo, en los términos siguientes:

".....; "así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Hilario Medina. - Heriberto Jara."

A discusión el día 30.

Sobre la fracción II del artículo 115 con un voto particular de los ciudadanos Jara y Medina que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido retirado por esta Comisión el párrafo segundo del artículo 115, se presenta ahora a la consideración de vuestra soberanía un nuevo proyecto de ley que garantice la libertad municipal, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:



"La libertad municipal debe basarse en la independencia económica del municipio; no dar a éste constitucionalmente recursos propios es dejarlo a merced de los poderes locales absorbentes y no conseguir el fin que a este respecto se propone la ley.

"Si el municipio dependerá económicamente del Estado, éste tendrá la primacía y aquél le estará siempre sometido.

"Es un principio sociológico que todo problema relacionado con el económico debe comenzar por la solución de esta última fase, y si no se hace así el régimen económico se imponen y destruye las soluciones que se hayan dado a los demás aspectos de la cuestión.

"Establecido que el municipio debe tener independencia económica, es preciso darle algunos recursos legales lo más eficaces posibles, para que, cuando esa libertad se vea atacada, tenga alguna defensa.

"Siendo muy difícil y peligroso hacer una enumeración de los ramos municipales, debe adoptarse un precepto que comprenda todos esos ramos de una manera genérica.

"Dejados al municipio los ramos municipales, es muy probable que tenga ya algunos recursos; pero con el objeto de hacer la situación de ellos más bonancible el Estado deberá entregar al municipio una cantidad tomada de las contribuciones que el mismo Estado recaude en la municipalidad respectiva. Esto parece de justicia; y en cuanto a la cantidad a que debe ascender esa parte que el Estado entregue al municipio, ha parecido conveniente a la Comisión que no sea inferior al 10% lo cual, junto con los ingresos propios de los ramos municipales, será indudablemente bastante para que los ayuntamientos tengan una vida económica más desahogada que hasta la fecha.

"Como la nueva organización municipal puede echar, y casi es seguro que echará sobre los ayuntamientos, cargas como la instrucción y algunas otras que hasta la fecha no han tenido, y como estas cargas variarán según los Estados, debe establecerse, de un modo general, que los Estados estarán obligados a dar a los ayuntamientos recursos bastantes para cubrir esas nuevas cargas (esto sin tocar los recursos de que se hace antes mención. Se trata de cargas nuevas y debe haber ingresos nuevos.)

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto para el párrafo segundo del artículo 115:

"II. Los municipios tendrán el libre manejo de su hacienda, y ésta se formará de lo siguiente:

"1º Ingresos causados con motivo de servicios públicos, que tiendan a satisfacer una necesidad general de los habitantes de la circunscripción respectiva.



"2º Una suma que el Estado integrará al municipio, y, que no será inferior al 10% del total de lo que el Estado recaude para sí por todos los ramos de la riqueza privada de la municipalidad de que se trate.

"3º Los ingresos que el Estado asigne al municipio para que cubra todos los gastos de aquellos servicios que, por la nueva organización municipal, pasen a ser del resorte del Ayuntamiento y no sean los establecidos en la base I de este inciso. Estos ingresos deberán ser bastantes a cubrir convenientemente todos los gastos de dichos servicios.

"Si con motivo de los derechos que concede a los municipios este artículo sugiere algún conflicto entre un municipio y el Poder Ejecutivo del Estado, conocerá de dicho conflicto la Legislatura respectiva, quien oír al Ayuntamiento en cuestión, pudiendo éste enviar hasta dos representantes para que concurran a las sesiones de la Legislatura en que el asunto se trate, teniendo voz informativa y no voto.

"Si el conflicto fuere entre la Legislatura y el municipio, conocerá de él el Tribunal Superior del Estado, en la forma que establece el párrafo anterior:

"En todo caso, los procedimientos serán rápidos a fin de que el conflicto sea resuelto a la mayor brevedad.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez."

"Voto particular que sobre la fracción II del artículo 115 formulan los CC. diputados Heriberto Jara e Hilario Medina, miembros de la segunda Comisión.

"Ciudadanos diputados:

"La 2a. Comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal, para que se resuelva en definitiva por esta honorable Asamblea la más aceptada al interés público.

"La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acreditan que tal libertad es deseada por todos los señores representantes, y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

"Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la Comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaría del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las



contribuciones, es de aprobarse por esta honorable Asamblea el precepto relativo en los siguientes términos:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias, para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado en los términos que disponga la ley respectiva.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917. - Hilario Medina. - Heriberto Jara."

A discusión el día 30.

Sobre adiciones al artículo 117 y al 9º transitorio, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"La Ley del Timbre, por su difícil aplicación y observancia, así como por las iniquidades que origina, ha sido tan odiosa al pueblo mexicano como lo fue la infame institución de las prefecturas políticas. La Ley del Timbre, como el país entero lo sabe, es la traba más formidable a las libertades lícitas del comercio, un escollo implacable que se opone a su libre desenvolvimiento y una especie de alcabala odiosa y represiva que debe desaparecer para siempre. Es verdaderamente lamentable, señores diputados, que en nuestro país subsista semejante ley en la forma inicua que existe, lo que le ha conquistado la denominación popular de la "Ley del Tigre."

"Además, la ley que tratamos ha tenido una manera inmoral de funcionar, en las numerosas ocasiones que fue esgrimida como un instrumento político de represión durante las dictaduras pasadas, tanto por los grandes tiranos como por los tiranuelos de provincia, pues nadie ignora que cuando un comerciante, agricultor o industrial manifestaba la más leve simpatía por las ideales de la revolución, recibía en forma de punitiva la visita de los pavorosos inspectores del Timbre, quienes naturalmente, siempre hallaban irregularidades en la observancia de las complejas, contradictorias e incomprensibles disposiciones fiscales.

"Y este mal se ha agravado siempre con el impuesto establecido por los gobiernos de los Estados con el nombre de "impuestos de compra - venta", y el cual es tomado de la Ley del Timbre, con su mismo infernal sistema de visitadores e inspectores, que venía a fiscalizar de una manera cruel todos los actos de los comerciantes, agricultores o industriales.

"Con la abolición de esta ley, o mejor dicho, con su restricción trascendental hasta quedar limitada al justo gravamen de los naipes, tabacos, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y la



contribución federal, el comercio florecerá y, por ende, la industria y la agricultura se acrecentarán y el Gobierno se conquistará el amor, la adhesión y la confianza de sus gobernados.

"La supresión de la odiosa renta del Timbre siempre ha sido una de las aspiraciones más vehementes del sufrido pueblo mexicano, y tan es así, que el general Díaz, en su famoso Plan de Tuxtepec, ofreció la supresión del Timbre para conquistarse adeptos, y no pocos engrosaron sus filas porque creyeron en el cumplimiento de tan bella promesa. El Gobierno constitucionalista debe cumplir esto sin haberlo ofrecido expresamente, pues una de las aspiraciones de la revolución es la de mejorar nuestro pésimo sistema fiscal.

"La objeción de más peso que pudiera hacerse a la suspensión de la Ley del Timbre, consistiría en suponer que esta inicua renta, al ser eliminada, no podría substituirse por otra que produjera los mismos productos; pero los subscriptos podemos asegurar que, con ventaja, podría compensarse por algunos otros impuestos más prácticos y menos odiosos, que el futuro Congreso constitucional podría decretar.

"En tal virtud, la diputación de Sonora, apoyada por los ciudadanos diputados que subscriben, se permite proponer las siguientes adiciones a nuestra Carta Magna:

"Artículo 117, fracción IX. Los Estados no pueden en ningún caso.....

"Fracción IX. Gravar con el impuesto de "compra - venta" Las operaciones mercantiles, pudiendo, en cambio, establecer derecho de patente sobre el capital invertido en el giro comercial y toda clase de escrituras públicas.

"Artículo.... Para el 1º de enero de 1918 quedará abolida la Ley del Timbre vigente, sus adiciones y reformas, quedando únicamente para gravar los tabacos, naipes, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y contribución federal. Una ley determinará los impuestos necesarios para substituir los ingresos del Timbre que se supriman.

"Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917. - Bórquez Flavio A. - Monzón Luis G. - Ross Ramón. - Bojórquez Juan de Dios."

"Apoyamos la iniciativa: Navarro Luis T.- Limón Cristóbal. - Manjarrez Froylán C. - Garza Reynaldo. - Hidalgo Antonio. - Martínez de Escobar Rafael. - Calderón Esteban B. - Aguirre Amado. - Robledo Juan de Dios. - Cedano Marcelino. - García Emiliano C. - Dyer Jairo R. - Adame Julián - Villaseñor Adolfo. - Arteaga Andrés L. - Moreno Bruno. - Dinorín Federico. - Rivera José. - Pereyra Fernando A. - Prieto Manuel M. - Ezquerro Carlos M. - Betancourt Amadeo. - Mayorga Alfonso - Ramírez G. Benito. - Tépal Ascensión. - Magallón Andrés. - Martín del Campo Francisco. - Avilés Cándido. - Bolaños V. Gaspar. - Alonzo Romero Miguel - Villaseñor Jorge. - Gómez José F. - Manzano José. - Espinosa Bávara Juan. - Jara Heriberto. - Alvarez José."



A discusión el día de mañana.

Los ciudadanos Amado Aguirre, Martínez de Escobar y Francisco Espinosa, han presentado un proyecto de bases para la reorganización del Ejército, que dice:

"PROYECTO DE BASES CONSTITUCIONALES PARA LA REORGANIZACIÓN DEL EJERCITO

"Artículo 131. La fuerza armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del Ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la Guardia Nacional.

"La ley determinará la organización de la fuerza armada con arreglo a las bases contenidas en las fracciones siguientes:

"Fracción I. El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra, será el enganche voluntario por un tiempo que no exceda de tres años.

"Fracción II. Cuando las condiciones económicas del país permitan pagar sueldos altos a los soldados y clases, se les reservará su calidad de alcance un tanto por ciento de su haber al día, para que los perciban en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir alcances se pierde por desertión, a beneficio del Tesoro nacional.

"Fracción III. Los miembros del Ejército de línea, de las fuerzas navales, durante el servicio activo, no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que dejen de estar en servicio en el Ejército o en la Armada con la anticipación que para cada puesto fije la ley.

"Fracción IV. Los militares no podrán votar estando armados, formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales.

"Fracción V. Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán: En tiempo de paz, por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones constitucionales que en él se cometan, ante los tribunales federales, en los términos de los artículos... de esta Constitución. En tiempo de guerra o de trastornos a la paz pública que amerite la suspensión de garantías, conocerá de los delitos contra la disciplina militar un Consejo de Guerra extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva.

"Fracción VI. Las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los respectivos ayuntamientos, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: La primera comprenderá a los mexicanos vecinos de la población, capaces de tomar las armas, de 18 a 25 años; la segunda comprenderá a los mexicanos de 25 a 35 años; y la tercera a los mexicanos de 35



a 50 años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y tercera reservas de la fuerza armada nacional, y sólo serán llamados al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

"Fracción VII. Ninguna milicia puede ser llevada fuera del Estado donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra o trastorno grave de la paz interior. Tampoco están obligados los mexicanos de cualquier población a cambiar su residencia por causa del servicio en la Guardia Nacional, pues cada municipio formará su milicia.

"Fracción VIII. Cuando la Guardia Nacional legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando por tanto sujeta a la Ordenanza... de guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente.

"Fracción IX. El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de la Guardia Nacional será gratuito y obligatorio, salvo lo que se establece en el artículo anterior y con las condiciones fijadas en estas bases; pero esto no se extiende a los oficiales instructores, armeros, tambores, cornetas y otros empleados por el estilo, que se juzgue conveniente pagar como planta fija por los respectivos ayuntamientos.

"Fracción X. Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y la seguridad pública de cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen la obligación de concurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales.

"Fracción XI. Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de los milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras generales en cada Estado, las que podrán celebrarse cada año, para acostumar sucesivamente a grandes grupos de nacionales y la disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña, y serán por cuenta de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forraje y pertrechos en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias.

"Fracción XII. El armamento y equipo de las milicias de la Guardia Nacional serán iguales a los del Ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtenerlos del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas pertenecientes al municipio o a los particulares.



"Fracción XIII. En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas militares, para mantener en ellas guarniciones de manera permanente.

"Fracción XIV. El Poder Ejecutivo tiene en todo tiempo la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo, sin interrupción alguna, tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber, respectivamente.

"TRANSITORIOS

"Fracción XV. El Congreso constitucional determinará oportunamente, oyendo al presidente de la República, el número de hombres de que constará el Ejército de línea permanente en tiempo de paz, y a la manera como el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista a los que deban integrar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados, o ser comisionados para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el Ejército permanente, la recompensa que en proporción a su jerarquía militar deba darles la nación por sus importantes servicios a la patria.

"Fracción XVI. Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo, conservarán, sin embargo, su grado ad honorem para que puedan volver con el mismo al Ejército en caso de guerra."

Se tendrá presente al discutirse el dictamen relativo.

-El mismo C. secretario: El artículo 27 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El estudio del artículo 27 del proyecto de Constitución abarca varios puntos capitales: Si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extensión de este derecho; a quiénes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario, ya que el tiempo angustioso de que dispone el Congreso no es bastante para encontrar una solución completa de problema tan trascendental. Conforme a este plan, emprendió su estudio la Comisión, teniendo a la vista las numerosas iniciativas que ha recibido, lo mismo que el trabajo que presentó a la Cámara el diputado Pastor Rouaix, quien ayudó eficazmente a la Comisión, tomando parte en sus deliberaciones.

"Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, su puesto que la apropiación de las cosas para



sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, al cual nos referimos después, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo.

"Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados; deber que no podía cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originariamente a la nación; que lo constituye y ha constituido la propiedad privada es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo ni a las aguas, como vías generales de comunicación. En la práctica se tropieza con grandes dificultades al tratarse de especificar los elementos que se quedan eliminados de la propiedad privada: La Comisión encuentra aceptables sobre este punto las ideas desarrolladas por el señor diputado Rouaix.

"Como consecuencia de lo expuesto, la Comisión, después de consagrar la propiedad como garantía individual, poniéndola a cubierto de toda expropiación que no esté fundada en la utilidad pública, ha fijado las restricciones a que está sujeto ese derecho.

"La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en principios de Derecho público y de Derecho Civil. Los primeros autorizan a la nación para prohibir la adquisición de tierras a los extranjeros si no se sujetan a las condiciones que el mismo artículo prescribe. En cuanto a las corporaciones, es también una teoría generalmente admitida que no pueden adquirir un verdadero derecho de propiedad, supuesto que su existencia se funda en una ficción legal. Con estos fundamentos, la Comisión ha determinado la capacidad de adquirir bienes raíces, de las instrucciones de beneficencia, las sociedades comerciales y las corporaciones que forman centros poblados.

"Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada, y aun espera solución el problema agrario. En la imposibilidad que tiene la Comisión, por falta de tiempo, de consultar alguna solución en detalle, se ha limitado a proponer, cuando menos, ciertas bases generales, pues sería faltar a una de las promesas más solemnes de la revolución pasar este punto en silencio.

"Siendo en nuestro país la tierra casi la única fuente de riqueza, y estando acaparada en pocas manos, los dueños de ella adquieren un poder formidable y constituyen, como lo demuestra la historia, un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación. Por otra parte, los antecedentes históricos de la concentración de la propiedad raíz han creado entre los terratenientes y jornaleros una situación que, hoy en día, tiene muchos puntos de semejanza con la situación establecida durante la época colonial, entre los conquistadores y los indios encomendados; y de esta situación proviene el estado depresivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos. Semejante estado de cosas tiene una influencia desastrosa en el orden económico, pues con



frecuencia acontece que la producción agrícola nacional no alcanza a satisfacer las necesidades del consumo. Corregir este estado de cosas, es, en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto deban emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundistas y en levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros.

"El primer paso en esta vía se dio al expedir el decreto de 6 de enero de 1915, que proponemos sea elevado a la categoría de ley constitucional, con la extensión de proveer a todos los pueblos y comunidades de los terrenos que puedan ser cultivados por los vecinos que en ellos residan. Una vez dado este primer paso, el siguiente debe consistir en exterminar los latifundios, respetando los derechos de los dueños, por medio de la expropiación. No será preciso para esto cargar a la nación con una deuda enorme, pues los terrenos expropiados se pagarán por los mismos adquirientes, reduciendo la intervención del Estado a la de simple garantía. Sería pueril buscar la solución del problema agrario convirtiendo en terratenientes a todos los mexicanos; lo único que puede y debe hacerse es facilitar las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios todos los que tengan voluntad y aptitud de hacerlo. La realización práctica del fraccionamiento de los latifundios tiene que variar en cada localidad, supuesta la diversidad de las condiciones agrícolas en las diversas regiones del país; así es que esta cuestión debe dejarse a las autoridades locales, una vez fijadas las bases generales que pueden adaptarse indistintamente en toda la extensión de la República, las cuales deben ser, en nuestro concepto, las siguientes: Fijación de la superficie máxima que debe tener en cada localidad un solo individuo o corporación; fraccionamiento de la superficie excedente, sea por el mismo propietario o por el Gobierno, haciendo uso de su facultad de expropiación, adquisición de las fracciones en plazos no menores de veinte años y haciendo el pago los adquirientes por medio de anualidades que amorticen capital e interés, sin que éste pueda exceder del tipo de cinco por ciento anual. Si bajo estas condiciones se lleva a cabo el fraccionamiento, tomando todas las precauciones que exija la prudencia para que produzca el resultado apetecido, la situación de las clases trabajadoras de los campos mejorará indudablemente: Los jornaleros que se conviertan en propietarios, disfrutarán de independencia y de la comodidad necesaria para elevar su condición intelectual y moral, y la reducción del número de jornaleros obtenida por medio del fraccionamiento hará que su trabajo sea más solicitado y mejor retribuido. El resultado final será elevar la producción agrícola en cantidad superior a las necesidades del consumo.

"Como consecuencia de lo expuesto, proponemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.



"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional, las de las lagunas y esteros de las playas; de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos a más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos a más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los causes, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesen; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de



que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación;

"II. La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas rurales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasara desde luego de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarlo exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se eligieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada;

"III. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio;

"IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los



establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso;

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

"VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido, conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras;

"VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

"Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

"Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente en sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la



adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se les dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

"Durante el próximo período constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes:

"a) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

"b) El excedente de extensión deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

"c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

"d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

"e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria.



"f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y las viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

"g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

- El C. Magallón: Pido la palabra para solicitar la dispensa de trámites.

- El C. secretario: La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que aun cuando parece que no hay alguna intención de parte de algunos ciudadanos diputados, de pedir la dispensa de trámites, como quiera que no está impreso todavía el dictamen y se trata de un asunto de gran trascendencia, que conviene verlo impreso, por eso es que ha dispuesto la Presidencia que no se discuta desde luego. No está completo, además, el dictamen.

- El C. Magallón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Magallón: Señores diputados: Hace un momento tuve ocasión de oír al señor Palavicini, parado allí a la entrada de este salón, exponiendo la idea a varios ciudadanos diputados, de que no se discutiera en este Congreso la cuestión agraria, sino que se dejara para el próximo Congreso de la Unión; estimo, señores, que este Congreso Constituyente no terminaría debidamente su obra si no diera cima a la labor relativa a poner la base para asegurar de una manera definitiva la cuestión agraria en la República Mexicana. Indudablemente que una de las cuestiones más necesarias de la revolución ha sido el capítulo relativo a la cuestión del trabajo: Ese capítulo ha sido traducido en hechos por este Congreso Constituyente, y después de haber asegurado la realización del asunto del trabajo, la resolución del asunto religioso, la resolución del asunto militar, este Congreso Constituyente no daría verdaderamente cima a sus labores si no discutiera inmediatamente el artículo relativo a la cuestión agraria; tenemos dos días para terminar nuestras labores, y la más importante de éstas es la cuestión que nos ocupa y por consiguiente, yo propongo que se discuta inmediatamente, no importa que no esté impreso el dictamen; que se vote cláusula por cláusula.



- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho...

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Nadie ha autorizado al ciudadano diputado Magallón para venir a impugnar es este Congreso lo que, enteramente en lo privado, conversé hace pocos momentos en la calle, con algunos compañeros de Cámara. Opinaba yo que los artículos 27 y 33 del proyecto del ciudadano Primer Jefe aseguran los principios generales del asunto, y que la legislación agraria, hecha con detalle, con reglamentación y en la forma como se propone en el dictamen de la Comisión sobre el artículo 27, va a ser muy difícil que pueda discutirse y votarse a conciencia, no digo hoy, pero ni mañana, ni dentro de ocho días, puesto que no sólo se habla en ese dictamen de la cuestión agraria, sino que se hace una minuciosa reglamentación. Fui yo quien sostuve se diera preferencia a este asunto; la Comisión, como ustedes recordarán, tuvo muchas dificultades para presentar su dictamen, habiendo tenido que hacer un estudio detenido de la materia, a pesar de lo cual la discusión del mismo dictamen dará margen a serias controversia que requieren mayor tiempo que el limitadísimo de que disponemos. No tengo inconveniente en que el debate sobre el particular tenga lugar desde luego o mañana; no lo impugno, vengo sencillamente a censurar el absurdo procedimiento del diputado Magallón, que no está autorizado para decir aquí las órdenes que he dado a mi cocinera y qué cosas en mi mesa...

- El C. Magallón, interrumpiendo: Se trata de los asuntos del Congreso.

- El C. Palavicini: Los asuntos del Congreso se tratan en el Congreso; lo que yo converso en la calle no afecta a los espías que yo cargo por detrás; yo manifiesto a la Asamblea que mi opinión en este asunto la expondré a la hora del debate. La cuestión de que se trata es de suma importancia, por eso recomiendo a los señores diputados que discutan esto con serenidad; y me permito llamarlos la atención sobre la seriedad de este asunto, porque esta es una ley reglamentaria que no sólo resuelve la cuestión agraria, sino que compromete grandes intereses nacionales; yo voy a votar como el más exaltado en lo que se refiere a reparación de terrenos; pero yo no puedo aceptar que se crea un procedimiento excelente el de votar en dos horas una cuestión en que se despoja a unos y en que se beneficia a otros, y que esto se resuelva sin que nos demos absolutamente cuenta del asunto.

-El C. secretario: Habiendo hablado un diputado en pro y otro en contra, la Presidencia desea conocer el sentir de la Asamblea; en tal virtud, se suplica a las personas que estén por que discuta, se sirvan poner de pie. En atención a que falta luz para hacerse cargo de si hay o no mayoría, se comisiona a cuatro ciudadanos diputados para que se sirvan contar a los que están de sentados y dos para que se sirvan contar a los que están de pie. Hay mayoría.

La Presidencia ha concedido el uso de la palabra, para aclaraciones, al ciudadano Magallón.



- El C. Magallón: Señores diputados: El señor Palavicini hace un momento que ha expresado que yo era un espía. El señor Palavicini está equivocado. El señor Palavicini estaba en la puerta del salón y allí también estaba yo de casualidad y lo oí tratar de este asunto que se relaciona íntimamente con la cuestión agraria, con la cuestión que está al debate en este Congreso; por lo tanto, no es una indiscreción la que he cometido al venir a hablar sobre este asunto. Por otra parte, el señor Palavicini, en su último discurso, asentó en esta tribuna que a él principalmente, que quizá principalmente a él y más que a nadie, se debía la resolución de los más importantes asuntos que ha votado esta honorable Asamblea; también, señores diputados, "El Universal" así lo ha proclamado urbi et orbe, es decir, que el señor Palavicini ha sido el principal líder de este Congreso en la resolución de los asuntos más importantes. Por eso, creí conveniente exponerlo aquí, dando cuenta de las opiniones subrepticias del señor Palavicini. (Una voz: ¡Ese es un chisme!)

- El C. secretario: Siguiendo lo aceptado para discusiones de una importancia tan grande como la presente, se procederá al debate, teniendo en cuenta principalmente el estudio sobre cláusulas particulares, pero pudiéndose hacer consideraciones generales sobre el dictamen todo de la Comisión. De consiguiente, la discusión versará sobre cada cláusula, pero pudiéndose hacer consideraciones generales y sin perjuicio de que la votación se haga por las cláusulas que sean necesarias. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

Se ha recibido la siguiente iniciativa:

"Señor presidente del Congreso Constituyente:

"El que subscribe, diputado al Congreso Constituyente, respetuosamente suplica a usted se digne mandar dar cuenta a la Asamblea con la siguiente proposición:

"Que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta el final de las labores a fin de tratar todo cuanto problema quede pendiente, comenzando por la cuestión agraria.

"Querétaro de Arteaga, enero 29 de 1917. - Alberto Terrones B. - H. Jara." (Rúbricas.)

¿Se toma en consideración? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Hay mayoría. Está a discusión la proposición. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada. Por acuerdo de la Presidencia, se declara el Congreso en sesión permanente hasta concluir la resolución de todos los asuntos pendientes.

PERÍODO ÚNICO QUERÉTARO, 29 A 31 DE ENERO DE 1917 TOMO II - Núm. 80

Se abre la sesión y se inicia el debate sobre el artículo 27, siendo discutidos y reservados para su votación los primeros seis párrafos. Se abre la sesión y se inicia el debate sobre el artículo 27, siendo discutidos y reservados para su votación los primeros seis párrafos. Son reservadas para su



votación las fracciones X, XVII, XIX y XXIX del artículo 73, el artículo 33, el artículo 82 y la fracción 2a. del artículo 115.

- El C. secretario, a las 10.30 p. m.: La Comisión ha presentado su dictamen sobre la fracción I, en los siguientes términos:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

Está a discusión.

- El C. Reynoso: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Reynoso: Señores diputados. Este requisito de que los extranjeros renuncien a su calidad de extranjeros por el único hecho, es decir, para el objeto de adquirir un bien raíz o denunciar productos del subsuelo, según me han informado algunos abogados, no tiene ningún valor, porque si los extranjeros han renunciado su calidad de tales, en este caso los ministros pueden reclamar en caso de que sean perjudicados en sus intereses, sin consultar a los extranjeros; en una palabra, esto significa que esas cosas no son renunciables. Yo propongo que sólo a los que han obtenido la ciudadanía mexicana se les permita tener bienes raíces o los productos del subsuelo, y espero que los señores diputados voten en contra de esta fracción para que sea presentada en esta forma que un abogado me sugirió - no fue el general Múgica -, de que se obligara a los extranjeros a solicitar, por medio de sus ministros, ese permiso, con objeto de que estuvieran de acuerdo con el representante.

- El C. Macías: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Señores diputados: En esta ocasión sugiero dos consideraciones: Es la primera, que debe tenerse en cuenta que, aunque llegue a prohibirse de una manera terminante y eficaz que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces en la República, ellos han de buscar la manera de eludir



esta disposición. El ciudadano Primer Jefe en su proyecto había tocado la dificultad y la había resuelto en estos términos: Prohibiendo que las sociedades anónimas pudieran adquirir esas propiedades. La Comisión, al reformar este punto en el proyecto, que se había propuesto por la Primera Jefatura; pero el ministro de Fomento, el ingeniero Rovaix había creado la prohibición tal como se había propuesto por la Primera Jefatura, pero desde el momento en que la Comisión la ha retirado, los extranjeros pueden perfectamente formar sociedades anónimas mexicanas que vendrán a adquirir las propiedades raíces en la República, y esas sociedades anónimas irán a depositar sus acciones por completo en poder de extranjeros; y a la hora que vengan dificultades con el Gobierno Mexicano, los gobiernos extranjeros protegerán los intereses de sus nacionales.

Esta dificultad ya se ha presentado, hace algún tiempo que alguna compañía de los Estados Unidos pidió permiso a la Cancillería mexicana para adquirir una mina de oro en Sonora. Este permiso le fue negado; no sé cuáles fueron los motivos que tuvo el Gobierno mexicano, pero el caso es que el permiso fue negado; entonces los extranjeros, mandaron a algunos mexicanos que formaran una sociedad anónima que adquiriera la mina, convirtiéndose después en sociedad anónima yendo todas esas acciones a parar en manos de extranjeros. De manera que así burlan de un modo miserable la ley mexicana y adquieren propiedades. Hay, además, otras consideraciones: Se trata de prohibir a las corporaciones religiosas que tengan bienes raíces. Las corporaciones religiosas han estado burlando las Leyes de Reforma, estableciendo sociedades anónimas para poner en su nombre las propiedades raíces que han adquirido; esto seguirá pasando si no se establece que las sociedades anónimas están incapacitadas para adquirir bienes raíces. Así pues, si ustedes quieren cerrar la puerta del abuso a los clérigos y los extranjeros, hay que hacer que en esta prohibición se comprendan las sociedades anónimas. La segunda observación que someto a la ilustración de la Cámara, es la siguiente: La prohibición que ha puesto la Comisión en el artículo que se debate es enteramente ineficaz; ya se ha demostrado perfectamente que los extranjeros ocurrirán siempre a la protección de sus gobiernos mientras conserven su nacionalidad. De manera que si aquí se dice que renunciarán a su nacionalidad al pedir permiso de adquirir bienes raíces en la República, y se les concede bajo esa condición, vendrán, no obstante ello, los gobiernos extranjeros a protegerlos; y como somos, queramos o no, un pueblo débil respecto de las naciones extranjeras, nos arrastrarán al tribunal de La Haya y allí nos condenarán después de un proceso más o menos largo. Hay que buscar una cosa que esté ya establecida en otras Constituciones; veamos si naciones poderosas nos han puesto el ejemplo sobre este particular; vamos a tomar su ejemplo, vamos a colocarnos en las mismas circunstancias en que ellos están para ver si nos conviene aceptar la misma ley que ellas tienen. Los Estados Unidos tienen establecido este principio para evitar que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces y explotar minas, y o lo aceptamos tal como lo tienen establecido los Estados Unidos o buscamos una ley equivalente; la ley americana dice que en Washington los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces sin naturalizarse o haber manifestado su intención de naturalizarse; si después, dice la misma ley americana, si después de haber hecho esta adquisición no cumplieran con el requisito de naturalizarse, se pierde, a beneficio de la nación, el bien que se ha adquirido. ¿Por qué no aceptamos esto? Así no nos pueden decir: "Van a adoptar una ley bárbara". Mas si por alguna circunstancia creéis que no debe figurar en esa forma en nuestra Constitución, podemos entonces decir: "El extranjero, al adquirir un bien raíz en la República, se



comprometerá con la Secretaría de Relaciones a que no tendrá dificultades respecto de ese bien con la nación. A mí me tiene más conforme lo que ya está establecido; esto es lo que opino y lo dejo a la consideración de ustedes.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para hacer una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Se dice que las sociedades anónimas no podrán adquirir; propongo que se reserve esto, puesto que no se ha impreso todavía el dictamen.

- El C. Múgica: Disculpo la observación del señor diputado Macías por la falta de impresión del dictamen; es seguro que no leyó, porque no ha tenido en su poder un ejemplar, a pesar de que se han repartido en la Cámara tres o cuatro ejemplares escritos en máquina. La fracción IV del artículo dice así:

"Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijara en cada caso."

En cuanto al principio que el diputado Reynoso ha pedido se incluya en la parte al debate, tengo el honor de informar a ustedes que esta parte ha sido tomada de una ley que expidió el ciudadano Primer Jefe con respecto a los fondos mineros. La Comisión, que se reunió con el ingeniero Rouaix en su casa habitación, adoptó el requisito, y nosotros no tuvimos inconveniente en aceptarlo. Como dije, cuando contesté la interpelación del diputado Terrones, algunos diputados se acercaron a nosotros para manifestarnos que, efectivamente en el tribunal de La Haya se había hecho una declaración que tiene fuerza jurídica en el Derecho Internacional, relativa a que los extranjeros no pueden renunciar a medias sus prerrogativas de extranjería; por consiguiente, esto no tendría fuerza. Otro diputado nos pidió que pusiésemos en el artículo, que ningún extranjero podría adquirir propiedades en México si previamente no se nacionalizaba. Esto nos pareció que equivalía a la muralla china, por cuyo motivo no aceptamos la idea, aunque es patriótica. Después se acercó a la Comisión, pidiendo que esa renuncia sea aceptada, tanto por el ingeniero Rouaix y compañeros de trabajo, en lo económico, como por nosotros, en el seno de la Comisión; y además, puesta ahora por el jefe como una prescripción legal en algunos decretos, nos pareció que no tendría eficacia si era cierto, como es cierto, que los pueblos fuertes nunca respetarán esta clase de compromisos cuando se trate de pueblos débiles; por eso no fijamos que esa renuncia debía hacerse por conducto de los ministros diplomáticos; nosotros, en un momento de fascinación, adoptamos esa modificación; el punto es verdaderamente difícil, y la Comisión no tiene absolutamente ningún



inconveniente en adoptar la proposición más acertada que esta honorable Asamblea se sirva insinuarle y aconsejarle.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración lo que ha propuesto el ciudadano Macías. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Si se toma en consideración. Entonces, ¿se permite a la Comisión que se retire un momento su dictamen? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

- El C. secretario: La fracción II dice:

"II. La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada." (Aplausos.)

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Medina: Me voy a permitir hacer una interpelación a la Comisión para que aclare este punto: "Los templos quedarán sujetos a las leyes comunes..." Esta será una cláusula de que se servirán para burlar todo el artículo; así es que yo me permito proponer a la honorable 1a Comisión se sirva modificar este párrafo, en el sentido de que todos los templos, sea que se construyan por subscripción pública o a iniciativa privada, queden sometidos al Poder civil.

- El C. De los Santos: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Santos.

- El C. De los Santos: Me permito hacer constar que cuando se estudió este asunto, yo, en compañía de otros diputados, me opuse a que se permitiera que en lo sucesivo se erigieran templos para el culto público, porque sé que en todos estos casos el Clero se sirve de los particulares para tal objeto.



- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la iniciativa del ciudadano Medina? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se toma en consideración.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: A nombre de la Comisión me permito informar a esta honorable Asamblea acerca de los motivos que hubo para poner esta limitación; primero, porque hay muchos lugares de oración ocultos en las casas particulares, que son oratorios, capillas y hasta allá no quiso llegar la Comisión; y segundo porque como puede informar a ustedes el ministro de Fomento, una colonia de judíos rusos trata de avecindarse en México y a solicitado el correspondiente permiso del Gobierno para venir a colonizar una región del país, habiendo gestionado desde luego que se le permita construir sus templos y se le den suficientes garantías para consagrarse al culto de su religión. Esas han sido las razones que tuvo en cuenta la Comisión; pero una vez que la Asamblea ha resuelto la reposición del párrafo que pide el ciudadano Medina, la Comisión no tiene inconveniente en hacerlo.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Presenté esta tarde una iniciativa para que se adicione a la fracción VI del artículo que se está discutiendo; pido a la Mesa que se sirva leer esa iniciativa y que se me conceda la palabra para fundarla. Es cuestión que se puede resolver luego.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta al señor diputado Ibarra, que en los casos que se acaban de registrar se trata de modificaciones sugeridas en el transcurso del debate, y como la proposición de él contiene una adición, se le suplica, si no tiene inconveniente, que se sirva esperar a que se termine la discusión del artículo para no interrumpir el debate, y que entonces se le concederá la palabra para que funde su adición.

Modificada la fracción II, dice:

"La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio



directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación."

- El C. Lizardi: Me permito llamar vuestra ilustrada atención sobre este particular: Aquí se prohíbe a las iglesias adquirir propiedad inmueble; pero si analizáis un poco la Historia de la propiedad en el mundo, veréis, como hemos visto, que tiende a convertirse en propiedad mueble mediante la creación de títulos al portador; de suerte es que, aunque se prohíba al Clero adquirir propiedad inmueble, podrá sin embargo explotar industrias; y la Iglesia, cualquiera que sea su denominación, podrá adquirir acciones, y como es extraordinariamente rica en estos momentos, podría suceder que se adueñara de todas las industrias nacionales, y esto es verdaderamente grave, porque lo que hizo con las asociaciones agrícolas podría hacer con la industria. Por tanto, yo rogaría a la Comisión que retirara esta fracción y que tuviera en cuenta esta iniciativa para que la ley pueda limitar la propiedad mueble de la Iglesia.

- El C. Garza González: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Garza González.

- El C. Garza González: Apoyando lo que dijo el diputado Lizardi, manifiesto que cuando entramos a Monterrey en el año de 1914, encontramos en el palacio episcopal un proyecto de un ingeniero católico para apoderarse de todas las industrias; ese documento está en poder del señor Rochín, cajero de la Dirección General de Correos.

- El C. Múgica: Pido a la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: No está todavía al debate el asunto de las sociedades anónimas; estamos en lo relativo a la propiedad de la Iglesia, en la capacidad que el Clero puede tener para adquirir propiedades. Lo referente a las sociedades anónimas se tocó incidentalmente hace rato para informar al diputado Macías acerca del punto que se discutía. La fracción II que se acaba de leer es la que va a votarse y la que pido sea aprobada, con la modificación propuesta por el diputado Medina.

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Las observaciones que hice anteriormente fueron a título de ejemplo. El principio es que, ya que se restringe la capacidad de las corporaciones religiosas para adquirir bienes raíces, se prohíba que adquieran bienes muebles al menos con ciertas limitaciones. Yo propongo que, al



tratarse de las corporaciones religiosas, se ponga que la ley limitará la propiedad mueble de esas mismas corporaciones.

- El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Creo que la Comisión debe aceptar la moción del licenciado Lizardi, con tanta mayor razón cuanto que el espíritu radical de la Asamblea, que aplaude el dictamen de la Comisión, sabe sumar el radicalismo pero no restarlo. Las sumas que se requieren agregar son aceptadas, mas no las restas.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: He pedido la palabra para referirme a la adición que propuso el ciudadano Lizardi, que considero imposible llevarse a la práctica, porque, ¿de qué manera se va a averiguar cuál es la riqueza mueble del Clero? Puede suceder, como en el ejemplo que ha puesto el señor Lizardi, que el Clero invierta su riqueza en acciones, que puede adquirir por interpósita persona, y en este caso se colocaría la ley en la necesidad de examinar, por medio de procedimientos inquisitoriales, cuál era la riqueza mueble que posee el Clero. Sin embargo, si el señor Lizardi puede proponer a la Asamblea algún medio práctico para limitar la riqueza mueble del Clero, yo con gusto me daría por convencido y votaría por su proposición.

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Es verdaderamente difícil conseguir el objeto que propuse a esta honorable Asamblea, mas como quiera que es difícil, no es, sin embargo, imposible. La Iglesia, como tal, podrá adquirir determinados bienes muebles que estuviesen sujetos a un registro, a una inspección pública, y podría burlar esa vigilancia poniendo en manos de particulares su riqueza mueble; mas como quiera que se puede conceder acción popular para denunciar esos bienes muebles, seguramente se podrá llegar a limitar esa propiedad; por otra parte, contaríamos para tal objeto con la misma mala fe del depositario, porque a pillo, pillo y medio, y nadie vigila mejor a un pillo que otro pillo.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.



- El C. Medina: Hay una manera de conocer la riqueza mueble del Clero: En la fracción II, que está a discusión, se dice:

"La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso."

Los que tuvieren podrán ser denunciables; bastará agregar aquí: Bienes raíces o bienes muebles; de esa manera ya no se necesita que la ley se meta a investigar la riqueza mueble del Clero, y en caso de que se llegue a averiguar que hay una riqueza mueble perteneciente al Clero, pueden los particulares denunciarla por medio del sistema de presunciones que propone la fracción II. En mi concepto, bastará enunciar aquí la enumeración de estos bienes muebles.

- El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

- El C. Alvarez: Señores diputados: He querido hacer esta aclaración porque creo que la Comisión ha cometido un grave error al asentar en ese artículo que la Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá obtener tierras o cualesquiera bienes; si ya en el artículo 129 hemos dicho que no le reconocemos personalidad, ¿cómo vamos a decir que se le desconocen determinados privilegios? Empleen otra proposición, por que si no esto quiere decir que tiene facultades para adquirir otros bienes y, en tal forma se les concede personalidad; en tal virtud, creo que se debe cambiar la redacción.

- Un C. diputado: Me permito interpelar a la Comisión para que nos informe lo que haya sobre el particular. El señor Medina está de acuerdo en que, efectivamente, está que se debe cambiar la redacción.

- El C. Múgica: La palabra aquí fue puesta por comodidad, pero allí está la Comisión de Estilo que podrá poner la que corresponda, al ocuparse del artículo 129. La Comisión pide permiso a vuestra soberanía para retirar el inciso II, con el objeto de hacersele en debida forma las enmiendas indicadas en el debate, aceptándose tanto la idea del diputado Alvarez como la del ciudadano Lizardi, y también la del diputado Medina; mientras, se va a poner a discusión la enmienda propuesta por el diputado Macías para la fracción I.

- El C. secretario: Dice así:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado



podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: La redacción que se había adoptado en cuanto hizo su moción el diputado Macías era esta: "Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces en el país sin estar naturalizados o haber manifestado su deseo de naturalizarse". A esta redacción se le encontró un grave inconveniente: El de la naturalización. De haberse aceptado, se cerraría en lo absoluto la entrada al país de capitales extranjeros. Resulta que la nueva redacción es prácticamente igual a la primera, por esta razón, porque a los extranjeros que celebren un convenio ante la Secretaría de Relaciones los considerarán como nacionales respecto de estos bienes, y como tal convenio es perfectamente válido no podrán invocar la protección de su Gobierno. De manera que esta forma es de la misma eficacia que la primera.

- El C. Lizardi: No estoy conforme con las explicaciones que ha dado el diputado Colunga, porque los convenios son perfectamente lícitos y válidos cuando tienen por objeto algo que esté en el comercio, y la producción nacional no está en el comercio; de tal manera que ese convenio podrá ser considerado como nulo por los gobiernos de los extranjeros y el tribunal de La Haya, al fallar, declarará que como ese convenio es cosa que no está en el comercio, no es válida la renunciación para ese objeto especial, sino que será indispensable que se haya declarado la nacionalización. En tal virtud, yo me inclino a la primitiva redacción.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: Efectivamente, la II cláusula que propone la Comisión ha sido redactada en perfecto acuerdo conmigo, y, a mi juicio, honradamente declaro que surte los mismos efectos que la anterior, porque está basada en el mismo principio que ella. El principio que aceptó la ley americana es este: Se convino con el Gobierno de los Estados Unidos el que se permitiera adquirir bienes, bajo la condición de nacionalizarse, y si no lo hacen se les aplica la pena, porque es una cláusula penal. Aquí se obliga, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que se consideren nacionales: Hay un contrato; de manera que no van a decir que van únicamente a renunciar su nacionalidad, como estaba en la cláusula anterior; allá se decía simplemente que renuncian su nacionalidad, aquí es un contrato en que se exige previamente, no pudiendo ningún Gobierno



extranjero obligar a sus nacionales a que no contraten. Se obligan sus nacionales a considerarse nacionalizados respecto de los bienes mexicanos, observando las leyes mexicanas. Si faltan al convenio, se les hará efectiva la cláusula penal. Además, hay esta ventaja: El tribunal de La Haya podrá declarar que la renuncia no es obligatoria; pero como no va a someterse a este tribunal un convenio privado, este convenio surtirá en México todos sus efectos, como lo podrán decir todos los abogados que están aquí.

- El C. Secretario: ¿Hay algún ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra? (Voces: ¡No!) Se reserva para su votación.

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: La Comisión presenta la fracción II del artículo 27 con las siguientes modificaciones:

"II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para dejar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación."

Suprimió, como se ve, la parte que decía: "Pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada". De tal manera, que todos los templos que en lo sucesivo se erijan, serán propiedad de la nación. Asimismo, tengo el honor de informar que no se ha aceptado la adición que propuso el diputado Lizardi por considerarse enteramente exagerada e imposible de llevarse a la práctica. Tales son las modificaciones con las que se presenta al debate la fracción II del artículo 27.

- El C. secretario: Está a discusión la fracción II. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables



para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina, en contra.

- El C. Medina: No es precisamente en contra de la Comisión, sino sobre este punto: "No podrán", dice, "las instituciones de beneficencia", etcétera; las instituciones civiles podrán adquirir, tener bienes, esta disposición puede burlarse muy sencillamente con prorrogar al vencimiento del primer plazo por otros diez años, y de esta manera se crea otra vez la propiedad que se ha llamado de manos muertas, que es aquella que no está en el comercio y que por consiguiente no produce todo aquel beneficio que pudiera producir; yo suplico a la Comisión, o que suprima de una vez esa limitación de diez años o que proponga otro sistema para evitar que se pueda burlar la ley en estos términos.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Señores diputados: No es enteramente aceptable la sugestión del señor diputado Medina, por una razón muy sencilla: El diputado Medina no está en antecedentes de como se han manejado en México los capitales dedicados a la beneficencia privada; si lo hubiera estado, indudablemente que no habría hecho la sugestión. Muere, sobre todo, una señora rica, como no puede dejar al Clero directamente sus capitales se inventa una institución piadosa, porque estas instituciones han tenido el privilegio de salirse de las Leyes de Reforma. Fue preciso que se reformara el artículo 27 para que la beneficencia privada pudiera subsistir. Pues bien, como los clérigos no pueden administrar directamente esos capitales, lo que se hace de ordinario es que algunos hombres perfectamente católicos prestan su nombre para que sean los patronos. Hasta hoy no se ha llegado a dar el reglamento que tenga en cuenta todos esos capitales; no se han rendido cuentas; no se han hecho investigaciones sobre la inversión de los mismos capitales: Son capitales piadosos, cubiertos con el manto de una protección a la indigencia o a la orfandad. La manera de asegurarlos es enteramente sencilla. He conocido fincas que valen más de dos o tres millones de pesos, correspondientes a testamentarias pertenecientes a instituciones de beneficencia privada, que no son más que bienes dedicados al Clero, habiendo sido declarados cínicamente muchos de los capitales para el establecimiento de escuelas católicas, pero que en realidad se destinan a establecimientos religiosos. Como la ley de instituciones de beneficencia privada no permite tener esos bienes raíces más de cuatro o cinco años, hay necesidad de venderlos, y entonces fingen una subasta pública en que un individuo va y hace postura en una finca que vale un millón de pesos por



cien o ciento cincuenta mil pesos, que se obliga a pagar dentro de veinticinco o cuarenta años; de esta manera el Clero tiene perfectamente derecho a la utilidad de la finca y sólo dedica a la beneficencia privada ciento cincuenta mil pesos y el resto es capital que aprovecha; de manera que si se autoriza una imposición por más de diez años, indudablemente que se le favorece: Esta medida tiende a favorecer las instituciones de beneficencia privada. Vendrá después la disposición reglamentaria a decir las medidas que se deben tomar para que se dedique su importe positivo y no ficticio al sostenimiento de esas instituciones, y entonces se fijan los capitales que deben imponerse por diez años; la dificultad está en que se vendan esos bienes, porque de esa manera se hace una imposición por veinte o más años, para no pagarse y que la finca vaya pasando al Clero. Así pues, debe quedarse esa disposición que es, en mi concepto, enteramente benéfica.

- El C. Machorro Narváez: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.
- El C. Machorro Narváez: Desearía que tuviera la bondad la Comisión de explicar este concepto, que dice que los ministros de los cultos o sus asimilados. ¿Qué se entiende por asimilados? ¿Conforme a qué reglamento? (Voces: ¡Hay clérigos, legos!)
- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Se reserva para su votación.

La fracción IV del citado artículo, dice:

"IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso".

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Cañete: Yo desearía que se cambiara la palabra títulos al portador por la que indica el señor licenciado Macías: La razón es esta: Bajo títulos al portador o títulos nominativos habría la facilidad para que el Clero se hiciera de gran cantidad de ellos, invirtiendo en esto su riqueza.
- El C. Múgica: Señores diputados: A nombre de la Comisión, pido un momento para deliberar sobre la adición del diputado Cañete.
- El C. secretario: La fracción V del artículo 27, dice:



"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Está a discusión.

- El C. Espinosa : Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión. (Voces: ¡Está ocupada!)

- El C. Zavala Dionisio: Que el ministro de Hacienda diga algo sobre esto.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nieto.

- El C. Nieto: Una sencilla aclaración, señores diputados. Dice el dictamen:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Indudablemente, la Comisión tuvo en su mente el Banco Único de Emisión, pero no se acordó de que hay otros bancos. Indudablemente que se establecerá un sistema de bancos hipotecarios y sería absurdo decir que los bancos hipotecarios pueden hacer hipotecas; es como dijéramos que el Banco Único de Emisión puede emitir billetes. Además, hay casos en que los bancos, aun los no hipotecarios, pueden tener necesidad de adquirir propiedades, transitoriamente. En una ley de 1895, hay un precepto que dice que los bancos de emisión pueden tener propiedades raíces, cuando tengan créditos que sean insolutos en otra forma; por consiguiente, me permito proponer que se reforme esta fracción: "Los bancos hipotecarios debidamente autorizados por las leyes de instituciones de crédito, podrán, además de imponer capitales sobre bienes raíces, poseer y administrar dichos bienes en el sentido que determinen las leyes. En cuanto a los bancos no hipotecarios, sólo podrán poseer los edificios necesarios para su objeto directo", etcétera.

- El C. secretario: La Comisión presenta la fracción IV en la siguiente forma:

"IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijará en cada caso."



Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: En este punto la Comisión no supo interpretar el sentir de la Cámara; no se trata de impedir a toda clase de sociedades, no se trata de incapacitarlas para adquirir bienes raíces y en la redacción propuesta por el licenciado Cañete se impide esto a las sociedades cooperativas, y no es ese el sentir de la Cámara; este artículo declara esta prohibición tan absoluta, que es contraria a todos los principios de economía, porque impide a toda clase de sociedades adquirir bienes raíces. Aquí no se dice que se refiere a las sociedades anónimas; se refiere a todas, y creo que el sentir de la Cámara es que se refiere sólo a las sociedades anónimas.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Colunga

- El C. Colunga: Por las indicaciones hechas a la Comisión, se entiende que el ánimo de la Asamblea es que se prohíba adquirir bienes raíces a toda clase de sociedades comerciales por acciones. La Comisión había limitado al principio la prohibición a las sociedades anónimas, a las sociedades en comandita con títulos al portador; pero como estas sociedades pueden emitir también títulos nominativos, debe hacerse explicativa la prohibición para unos y para otros.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación.

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijan las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Está a discusión.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: He pedido la palabra para esto: Necesito saber si la Comisión ya se desocupó.

- El C. Múgica: Ya esta lista la Comisión.



- El C. Espinosa: Las instituciones de crédito hipotecario, entre otros objetos determinados, tiene el de gravar bienes raíces para que cuando se venza el plazo de la cantidad prestada, puedan ser devueltas esas propiedades, como es natural; yo quiero saber si ese es el objeto a que se contrae esta fracción V; quiero que se me conteste.

- El C. Lizardi: Como la Comisión está ocupada, según parece, yo contestaré en nombre de ella en este sentido: El objeto de los bancos hipotecarios no es apoderarse de los bienes raíces, sino sencillamente garantizarse con ellos para que, en caso de que no se pague la cantidad prestada, sacarlos a remate.

- El C. Espinosa: Así es como lo entiendo, pero de aquí se desprende otra cosa.

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Pero no se entiende eso así, no está clara la redacción, por eso es que yo pregunto.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: Me voy a permitir leer nuevamente el inciso a discusión:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

La Comisión no comprende el fundamento de la objeción del ciudadano diputado Espinosa; parece que está bastante claro el asunto: En primer lugar, se autoriza a los bancos para tener capitales impuestos; y, en segundo lugar, se les prohíbe tener bienes raíces, fuera de los que sean estrictamente indispensables para su objeto.

- El secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la fracción VI, para que la tenga en cuenta la Asamblea; dice así:

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme



a la Ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras."

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: A esta fracción le falta un miembro, y es: "O que se les restituya en lo sucesivo", porque habla sólo de la ley pasada, y hay muchos pueblos, muchas rancherías, a las que todavía no se les hace la restitución y se les están lesionado sus intereses, de manera que quedaran fuera de esta ley. Así pues, es necesario que se complete el pensamiento.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: Dice la fracción que se discute que los pueblos tendrán derecho para disfrutar en común de las tierras, aguas y bosques; y al final se agrega que las leyes que se dicten para la repartición, etcétera, en lo que parece que hay contradicción.

- El C. Múgica: Me permito informar al ciudadano diputado Espinosa que se trata de las comunidades que comprenden tierras, bosques y aguas, y que cuando se dicte la ley de fraccionamiento de esas comunidades sólo se repartirán las tierras; de tal manera que las aguas y los bosques siempre se disfrutarán en común, no pudiendo en ningún caso dividirse. Esa es la mente de la fracción, según puede verse.

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras."

- El C. Espinosa: Entiendo la idea, pero no es eso lo que dice la fracción.

- El C. Múgica: La Comisión de Estilo aclarará cualquiera obscuridad.

- El C. Espinosa: Es cuestión de fondo, no de forma. Hay que agregar algunas palabras.

- El C. Múgica: Ruego al diputado Espinosa proponga la redacción que estime conveniente.

- El C. Múgica: La fracción IV, digo la fracción VI, quedó redactada en esta forma:



"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras."

- El C. secretario: Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?
- El C. Cañete: Pido la palabra para hacer una observación a la Comisión.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cañete.
- El C. Cañete: Yo creo que es conveniente que al establecer el derecho de esas comunidades para poseer esos bienes, se diga que tendrá capacidad para defenderlos judicial y extrajudicialmente.
- El C. secretario: La Presidencia dispone que las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

(Voces: ¡Que la Comisión conteste esa objeción.)

- El C. Múgica: Aquí se trata de la capacidad para adquirir, no se refiere a otra cosa.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cañete.
- El C. Cañete: Señores diputados: Las dificultades que ahora se han suscitado aquí, han consistido precisamente en determinar y establecer si las comunidades tienen o no personalidad para defender sus intereses. Ha sucedido que, al despojarse a una comunidad de una parte de sus terrenos, ha habido prolongadas controversias y se han dictado resoluciones contradictorias, precisamente por no establecerse que un apoderado o el síndico del Ayuntamiento tienen personalidad para defender esas propiedades. Pido que en esta fracción se establezca la personalidad jurídica de esas comunidades con el objeto dicho.
- El C. Medina: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.
- El C. Medina: Señores diputados: Los municipios, conforme a la fracción III del artículo 115 del proyecto de Constitución, tiene personalidad jurídica que es bastante para todos los efectos legales. Las rancherías no tienen personalidad jurídica, por no estar comprendidas en el mismo artículo, ¿o cree el señor Cañete que lo están?
- El C. Cañete: Creo que una cosa es una municipalidad y otra una comunidad.



- El C. Medina: Las dificultades que sobre estos asuntos se han suscitado en la Suprema Corte de Justicia, no se han referido a la personalidad jurídica suficiente, sino a la manera de completar la representación en juicio de aquellas comunidades; pero la ley ha previsto el caso, para que siempre que dos o más personas litiguen unidas, se pueda nombrar un representante para que éste pueda comparecer para que los represente en determinado sentido, y aun un representante para una acción en sentido diverso. De manera que si no se consideraran comprendidos en la organización municipal y política - que yo creo que sí están comprendidas -; pero suponiendo que no lo están, no es obstáculo para que puedan perfectamente completar su personalidad política. Por otra parte, sería curioso que la Constitución les diera el derecho, la capacidad de adquirir bienes raíces y no se comprendiera implícito el derecho de defenderlos en juicio o de alguna otra manera.

- El C. Colunga: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: A las razones expuestas por el ciudadano diputado Medina, me permitiré agregar: Que si la propiedad de las corporaciones está indivisa, cada uno de los miembros de la comunidad tiene derecho de defender las acciones de todos los demás.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el asunto? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se reserva para su votación.

La fracción VII dice:

"VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la



asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que se hayan privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a estas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento." (Aplausos)

Está a discusión.

- El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Navarro Luis T.

- El C. Navarro Luis T.: Señores diputados: Quería nada más hacer esta pregunta a la Comisión: ¿Qué razones tuvo para poner nada más diez años? Porque antes de esa fecha se han hecho muchas adquisiciones de terrenos en gobiernos que no eran legales, y sobre todo, la extensión de terreno de cincuenta hectáreas es demasiado grande, y quedarían muchas haciendas que han sido mal adquiridas. (Risas. Siseos.) porque esas fincas han sido adquiridas hace quince o veinte años.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: La Comisión contesta a la interpelación del señor diputado Navarro, en la siguiente forma: Hemos sentado al principio de este artículo, que en todo caso se debe respetar la pequeña propiedad, y una extensión de cincuenta hectáreas es una propiedad



pequeña; en el Estado de Guanajuato una extensión de cincuenta hectáreas no llega ni siquiera a rancho: Es lo que se llama "solar". La posesión de diez años la ha considerado el proyecto como suficiente para justificar la propiedad, porque generalmente acontece que los individuos que tienen alguna propiedad dentro de lo que se llama el ejido del pueblo, la han adquirido en virtud de un título justo; los propietarios de estos terrenos adquiridos con anterioridad, generalmente los traspasan de uno a otro sin hacer escritura pública ni privada, ni siquiera alguna acta por escrito; en este caso la buena fe que se supone en estos individuos, que son pequeños propietarios, hace presumir que una posesión de diez años es bastante para colorear la propiedad, para legitimarla.

- El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cepeda Medrano.

- El C. Cepeda Medrano: Me permito interpelar a la Comisión para que diga si en las comunidades, rancherías y pueblos despojados conforme a la ley dictada en tiempo de la dictadura deben de ser devueltas esas propiedades, y en caso de que sean devueltas a sus dueños, si deben entregar los valores que por ellas se recibieron. Existen muchas congregaciones que han desaparecido por completo; y en esta nueva época debido al decreto del ciudadano Primer Jefe, de 6 de enero de 1915, se han restituido las tierras; pero todavía no están en posesión legítima sus primitivos dueños. Por esas propiedades se dieron fuertes sumas de dinero, estando ahora imposibilitados los primitivos dueños para reintegrar tales valores. De estos casos se presentan algunos, principalmente en mi Estado natal. El ciudadano gobernador ha puesto en posesión a muchas congregaciones que fueron despojadas por las armas en 1874, entregando esas propiedades a los extranjeros y a los traidores que representaban a la testamentaria de Vidaurri.

- El C. Múgica: Me permito informar al ciudadano Cepeda Medrano, que la ley de 6 de enero dice que este capítulo, en su principio, establece que las tierras que han sido entregadas a los pueblos se declaren como bienes entregados: La ley de 6 de enero establece que cuando a un pueblo se le ha dotado de propiedades que en un principio perdió por cualquiera circunstancia, los que se llamen dueños actuales y se crean con derecho a dichas propiedades deben ocurrir a los tribunales de justicia, cuyos tribunales, si fallan en favor de estos individuos, lo único que podrán exigirles será una indemnización.

- El C. Cepeda Medrano: Allí está el problema: La indemnización. ¿Dónde está lo práctico para estos hombres, que después de haber estado despojados de sus tierras por más de cincuenta años se les va a exigir que reintegren grandes cantidades de dinero por títulos falsos?

- El C. Múgica: Pero la indemnización no la van a hacer los miembros de las congregaciones, sino el Gobierno, y eso es lo malo de la misma ley de 6 de enero.

- El C. Cepeda Medrano: Las indemnizaciones las van a hacer los propietarios legítimos a los que les han arrebatado estas propiedades; esta fracción necesita aclararse en ese sentido, porque



precisamente ahora todos los incisos se están tramitando conforme al decreto de 6 de enero, y los litigantes no han quedado conformes con los fallos que se han dictado. Yo me permito ponerles un caso práctico.

- El C. secretario, interrumpiendo: La Presidencia suplica a usted, que si va a seguir haciendo uso de la palabra, se sirva pasar a la tribuna.

- El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: La fracción que se os ha presentado está muy confusa y no podemos aprobarla en la forma en que se encuentra. Se dice que los legítimos propietarios que han sido despojados por medio de la fuerza bruta en 1874, cuando se dictó la Ley de Expropiación, entregándose toda la extensión territorial a unos cuantos millonarios, recobrarán sus propiedades mediante el pago de la indemnización respectiva. Los gobiernos de los Estados se han visto obligados, para calmar la ansiedad de justicia, a entregar temporalmente esas propiedades, esas rancherías y congregaciones; pero no han podido esos mismos gobiernos dar su fallo definitivo, esperando que se tramitaran los negocios en una de las oficinas establecidas en México, donde se hallaba la Junta General Agraria. Esas congregaciones valen muchos miles de pesos que los primitivos dueños no podrán cubrir. Les voy a poner este caso práctico: Una gran extensión de terreno en el Estado de Coahuila fue arrebatada del municipio de Progreso por una casa extranjera que regenteaba Patricio Milmo, a quien patrocinaban el traidor Vidaurri lo mismo que Naranjo y Treviño, de infausta memoria en nuestro Estado; los indígenas fueron despojados de sus terrenos y lanzados fuera de ellos, habiéndoseles obligado a que firmaran contratos, que ahora se ha comprobado que se hicieron bajo la presión de las armas. Los herederos legítimos, naturalmente, no pueden reconocer lo que sus antecesores firmaron por medio de la presión. He aquí por qué no debe votarse esta fracción. Si se devuelven las propiedades, los legítimos propietarios, después de haber estado despojados de sus terrenos, no podrán pagar los miles de pesos que se simularon haberse recibido en aquellos contratos, para poderse proteger en un futuro que ha venido a realizarse en esta nueva época. Yo quiero que esto se defina de una manera clara y terminante. ¿Quiénes son los que deben indemnizar? ¿Los infelices que vuelven después de cincuenta años a tomar posesión de sus tierras o el Gobierno? Yo quiero que la Comisión se sirva aclarar de una manera terminante lo que se debe entender a este respecto (Una voz: ¡El Gobierno, con infalsificable!) Oigo aquí que me dicen, por las comisiones, que el Gobierno, con infalsificable. El Gobierno no podrá pagar, porque los propietarios actuales no admitirían un solo centavo en infalsificable; no son tan lerdos para aceptarlo, y el Gobierno no lo hará con moneda porque no tiene moneda. Yo creo que la Comisión debe aclarar este punto: Lo pido porque es de capital importancia. En esos Estados, donde la propiedad está dividida, no puede comprenderse para los Estados de Coahuila y Chihuahua, en que hay grandes extensiones de terreno, y en que cada hacienda no consta de cincuenta hectáreas, sino hasta de cincuenta sitios; es de capital importancia y por eso he venido a tomar parte, a hablar en contra de este dictamen, para que se sirva tomar en consideración la Comisión lo que he expresado aquí para que esos infelices indios tengan lo que se les ha arrebatado.



- El C. Múgica: Señores diputados: El caso que pone el ciudadano Cepeda Medrano no es precisamente el caso de la ley. Se trata de propiedades que fueron usurpadas por medio de la fuerza; así claramente lo dice el proyecto: Que esas propiedades serán devueltas a sus dueños sin ningún requisito, por el solo hecho de establecerlo así la Constitución. Además, la ley de 6 de enero, cuando trató precisamente de dotar a las comunidades o a los pueblos, de terrenos de que ahora carecen, cuando no tenían tierras que reclamar y reivindicar, que son de los que trata el señor Cepeda Medrano, no tendrían sus actuales poseedores ninguna justicia para hacer reclamaciones, no habiendo tampoco lugar a indemnización ninguna. Entonces, digo, la misma ley de 6 de enero establece que cuando algún individuo sea despojado de algún terreno para ser entregado a una comunidad o a un pueblo el interesado puede ocurrir a los tribunales del orden Común a deducir los derechos que tenga. Si los tiene, es claro que se dictará un fallo a su favor, el que no le da más derecho que a la indemnización que expresamente dice la ley que dará el Gobierno. Este sabrá con qué clase de dinero paga al propietario; es cuestión secundaria que a nosotros no nos corresponde tocar. (Voces: ¡A votar!)

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el punto?

- El C. Medina: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: He estado muy perplejo para inscribirme en contra el dictamen y no tengo más que reclamar una poca de atención en asunto de tanta trascendencia como el que está a discusión

Ruego a ustedes se sirvan fijarse en que todos los actos hechos desde el año de 1856 hasta hoy, actos que han emanado de una autoridad pública, de una ley, de un Congreso, de un tribunal, de la alta Corte de Justicia, todos son nulos; que para la consideración, para la aprobación de ese dictamen sencillamente se establece el principio de que no ha valido ninguna de las instituciones de nuestro Derecho Público y Privado, referente a la cuestión de la propiedad. Creo que los principios revolucionarios que nosotros tenemos el derecho y obligación de sostener no implican una consideración tan absoluta de todo el pasado. Se declara nula, señores diputados, toda diligencia, resolución, operación de deslinde, de concesión, compensación, sentencia, transacción o remate; se declaran nulas operaciones privadas, contratos contraídos lícitamente con el libre consentimiento de las partes; ya no valen nada. Vamos suponiendo que la libertad individual no signifique nada, ni el interés público; pero se declara nula toda resolución, toda ley emanada del Poder público, del poder legítimamente constituido; y yo no quiero referirme a la tiranía despótica huertiana acaecida en el período anterior, porque ya sabemos que las leyes y actos emanados de estas autoridades son nulos. ¿Son nulas también las sentencias pronunciadas por los tribunales en aquella época, que han fallado con arreglo a la ley? Porque por fortuna, para las instituciones civiles, el fallo injusto es la excepción; la generalidad es que se ha fallado con arreglo a la ley. Esto es nulo. No tengamos en cuenta los fallos de un juez de Primera Instancia de un pueblo, que probablemente ha sido



sugestionado por algún poderoso; tengamos en cuenta los altos fallos de la Corte Suprema de Justicia. Pues bien; éstos también son nulos. Desde el año de 1856 hasta la fecha, esto es, en un período de sesenta años, no ha habido absolutamente ninguna autoridad, ningún poder humano que pueda dar estabilidad y fuerza a sus actos durante este tiempo. ¿Hasta ese extremo vamos a llevar las cosas? Ruego a ustedes que en esta materia haya una poca de menos festinación, que se considere seriamente el asunto; yo acepto muy bien que nosotros tengamos el derecho de examinar el pasado en todo lo que perjudique al ideal del principio revolucionario, y siempre que haya habido violaciones, actos de fuerza, depredaciones; pero cuando hay todo un sistema de leyes aceptadas por el pueblo mexicano, una Constitución, de 57, no puede la obra de un dictador o de un grupo oligárquico, considerarse absolutamente nula, cuando al amparo de esa ley fundamental han dicho que van a garantizar al ciudadano su propiedad privada, y que le han dejado la libertad de contratar: Entonces, señores diputados, no tenemos derecho de vulnerar todo ese pasado histórico, que es, que ha sido todo el fundamento de nuestras instituciones, porque es nada menos en el que reposa el principio de la propiedad privada; y si hemos de romper con el pasado, debemos llegar hasta el extremo de decir que no reconocemos el principio de la propiedad privada. Señores diputados, reclamo, pido que volvamos sobre el pasado, cuando haya habido violaciones, extorsiones, cuando se demuestre que una parte ha sido vejada, que no se ha observado la ley; eso sí lo pido; y lo reclamo; pero todos aquellos actos sujetos a la ley, cuando ha habido todas las presunciones de que se ha procedido bien y una sentencia es justa y legal, cometeríamos un acto de injusticia y haríamos, además, un acto impolítico. Esta es una ley que, en términos técnicos, se llama retroactiva; vuelve sobre el pasado, retrocede sesenta años. Si nosotros, en este momento, teniendo toda la suma de poderes que nos dio el pueblo mexicano para reconstruirla de nuevo, debemos meditar muy serenamente si acaso podemos hacerlo, considerando la cuestión desde el punto de vista de justicia, de moral, de estabilidad pública, y yo creo que no podemos hacer esto. Yo creo que para el futuro deben establecerse ciertas reglas prácticas que resuelvan las cuestiones del pasado, pero no con un principio tan destructor como es éste; esta es una ley retroactiva que viene a alterar todo el régimen de la propiedad individual. Tengo otra objeción que hacer a ese dictamen: Se dice que para el futuro serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión. etc.. sobre bosques, tierras y aguas de los pueblos y rancherías. ¿Qué es esto, señores diputados? ¿Qué no vamos a tener un Poder Legislativo que sea la genuina representación popular; no tendremos tribunales, cuyo funcionamiento ha sido cuidadosamente estudiado para garantizar la justicia? ¿No le damos a un ciudadano el derecho de acudir a la justicia y atenerse al fallo que esa justicia pronuncie, si de antemano declaramos que será nulo el fallo? Tendremos que examinar el papel que representa nuestro derecho, tendremos que examinar lo que se llaman las rancherías, las comunidades, los pueblos etcétera. Esto es querer dar, en primer lugar, esta es una función de Derecho: No es cierto, conforme a los hechos, que un pueblo, que una comunidad sea un individuo, sea una persona; es una función de la ley en beneficio de estas comunidades no reconocerles personalidad política ni judicial, ni considerarlas como individuos para contratar, para adquirir, etcétera. Esta función, señores diputados, no debe llevarse hasta el extremo de darles a esas personalidades más derechos de los que tienen; quiero ponerles un caso: yo, por ejemplo, enajenan mi propiedad y me dan por ella una suma irrisoria; está bien enajenada, porque se ha hecho conforme a la ley. Pues bien; ese contrato queda



inquebrantable, pero si una comunidad ha hecho un contrato que más tarde viene a reclamar porque dice que no le conviene y la ley le da este privilegio, y la misma ley la autoriza para que deshaga aquella operación; esto es considerar la cuestión desde el punto de vista privado, del Derecho Privado. ¿Qué diremos cuando se trate de actos emanados del Poder Judicial amparado por leyes dadas al pueblo? Esto es sencillamente absurdo y, por tanto, ruego a ustedes más atención para resolver esta cuestión tan trascendental. Las dos únicas excepciones que da esta ley para que no se declaren nulos tales actos, son los de la titulación recaída a consecuencia de la Ley de 25 de junio de 1856, y la de la prescripción de diez años, cuando se trata de una superficie menor de cien hectáreas; que si se trata de una superficie mayor; entonces ya ni siquiera aprovecha la prescripción de diez años que es muy corta y no se ha usado sino bajo ciertas condiciones. Resumiendo mis objeciones, señores diputados, no ha valido desde 1856 hasta la fecha, que haya habido buenos o malos Gobiernos, nada ha valido la Constitución de 57 ni los tribunales, ni las leyes expedidas por las instituciones que nos ha precedido, porque todo lo hecho en cuestión de tierras, es perfectamente nulo. Segunda objeción: Todo lo que se va a hacer para el futuro respecto a la propiedad, todas las disposiciones que estamos dictando para beneficio, o de interés público, como no siempre vamos a estar en las condiciones en que estamos ahora, todo esto va a ser de antemano perfectamente nulo y no van a ser válidas ni las sentencias de todos los tribunales, y finalmente no son bastantes los dos últimos casos de excepción que pone esta ley, respecto a la pequeña propiedad de cincuenta hectáreas, porque en el Estado de Guanajuato, la pequeña propiedad es de cincuenta hectáreas; en otro Estado de nada sirven por necesitarse de una cantidad mayor de tierra para que pueda vivir cómodamente un individuo con su familia; además, para aquellos casos en que haya necesidad de una dotación, y hago esta advertencia, para que los diputados vean que en el caso de rechazar este dictamen no se destruye el principio revolucionario, porque más adelante se declara el derecho de la nación para hacer nuevos repartimientos y dar a los pueblos lo que necesiten. En caso de que haya necesidad de hacer dotaciones a los pueblos que no tengan ejidos enajenados al amparo de leyes buenas, leyes que debieran inspirarles confianza; en ese caso habrá necesidad, conforme a ese dictamen, al hacer la dotación, de que intervenga el municipio como el más directamente interesado en el asunto, como el más capaz de decir qué cantidad de tierra necesita para sus necesidades. He dicho. (Aplausos.)

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: Señores diputados: Para que podamos hacernos cargo de las objeciones que ha hecho el ciudadano diputado Medina, hemos de transportarnos a la historia o al origen de la propiedad a que se refiere este párrafo. Bien sabido es que todos los pueblos en general, tienen lo que se llama el fundo legal, los ejidos generalmente, y, algunas veces, además de estos últimos, tenían también algunas otras tierras y bosques vastos que se les daban por concesión de los virreyes; pero lo ordinario era que todos los pueblos tuvieran su fundo legal, y los ejidos ordinariamente eran cuadrados, que tenían una legua por lado. El fundo legal era la cuestión destinada, podemos decir, a la urbanización y al ejido, se disfrutaba en mancomún por todos los vecinos del pueblo. La Ley de 25 de junio de 1856, abolió propiedad en mancomún, porque la consideró contraria a los principios económicos; declaró que en lo sucesivo no habría terrenos poseídos en mancomún, esto es, sin designación de parte determinada. Naturalmente que los ejidos de los pueblos entraban bajo la sanción de la ley de desamortización y la ley ordenó que esos ejidos



fueran repartidos. En algunos pueblos, la repartición se llevó a cabo, mientras que en otros no llegó a efectuarse. Donde el repartimiento de tierras se verificó, tales operaciones se consideraron válidas, y así han seguido siendo estimadas hasta la fecha. Al verificarse el reparto de los ejidos a los pueblos, se extendieron a los poseedores los títulos correspondientes, los cuales son perfectos y legales, siendo, por consiguiente, respetados por la ley. Solamente que la cantidad de tierra acaparada por un solo individuo exceda de cincuenta hectáreas, será expropiado el excedente, pero entonces el propietario tiene derecho a la indemnización; de manera que en este caso no se vulneran derechos ningunos. Si el terreno que disfrutaba en mancomún el pueblo, no fue repartido, veamos entonces si alguien pudo disponer legalmente de ese terreno. Vamos a la práctica. ¿Cómo fueron despojados los pueblos de estos terrenos? Por varios procedimientos: En algunos casos, por presión, lo hicieron los propietarios colindantes, se apoderaron del terreno de los pueblos. Otro método fue el deslinde de baldíos llevado a efecto por compañías o individuos autorizados exprofesamente. Sucedió que los pueblos de indios, generalmente no tenían títulos de sus tierras; es decir no tenían algún documento escrito. En tiempo de la dominación colonial, se respetaron ordinariamente las propiedades que de antaño tenían los pueblos de indios; pero no se otorgaba por el virrey ninguna concesión o merced alguna por escrito; bastaba la información testimonial de que poseían los indígenas aquellos terrenos, para que la corona los protegiera en la posesión. Las comisiones deslindadoras de baldíos determinaron que esos terrenos no habían salido del dominio

de la nación, y despojaron de ellos a los pueblos por la falta de títulos escritos. Otras veces, los pueblos habían tenido ordinariamente mercedes o concesiones otorgadas por los virreyes, de las cuales se les había extendido comprobante; pero en el transcurso del tiempo se habían perdido esas constancias y por tal falta se incorporaron los terrenos a los baldíos o a las haciendas colindantes. Estos casos demuestran que los terrenos indivisos de los pueblos no han podido legalmente salir del dominio de las comunidades; les pertenecen por derecho aunque los hayan perdido de hecho; nadie ha podido adquirirlos legalmente. La ley no hace más que reconocer esta verdad al declarar nulos todos los actos cuyo resultado haya sido privar a los pueblos de sus terrenos. En cuanto a la nulidad futura, está justificada por el sistema que se propone seguir la misma ley: Una vez restituidos los ejidos se disfrutarán en común por los vecinos de los pueblos, nada más por un tiempo breve, mientras se determina la manera cómo se han de repartir; y si es que estos terrenos se han de deslindar y repartir entre los vecinos de los pueblos, quienes no podrán enajenarlos, es justo que cualquiera acto que tendiera a contrariar este plan, privando nuevamente de sus terrenos a esos pueblos, se prohíba. De manera que los argumentos del señor diputado Medina, aunque aparatosos, no tienen consistencia, examinando esta cuestión bajo el punto de vista histórico.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Si se toman en cuenta los argumentos del señor diputado Medina, con sus prejuicios profesionales, que ha traído a la consideración de esta Asamblea, indudablemente, señores, que destruirán uno de los principios de la revolución, de este gran problema que nos ocupa. Para ilustrar el criterio de esta Asamblea, con hechos que he visto, voy a



referir lo siguiente: Tenemos el caso del Estado de Tamaulipas, La Sauteña, que ocupa las dos terceras partes.....

- El C. Nafarrate, interrumpiendo: No precisamente las dos terceras partes, pero una sí.

- El C. Múgica, continuando: Pues yo creo que es más, porque La Sauteña todavía invade el Estado de Nuevo León. Pues esa hacienda de La Sauteña se formó por medio de esas malas artes, por concesiones del Centro a los capitalistas protegidos por las dictaduras de los Gobiernos pasados, valiéndose de artimañas ilegales; porque aunque las leyes hayan sido dictadas por medio de los órganos de nuestras instituciones, por individuos, por Gobiernos legales o que nosotros mismos les dimos esa significación, sin embargo de eso, señores, repito, esos actos deben ser enteramente nulos, precisamente porque se hacían nada más que con apariencia de ley. En el Estado de Tamaulipas, por ejemplo, había un don Iñigo Noriega, persona influyente en aquel entonces, que valiéndose de su situación se metió a una propiedad y la declaró baldía. Es bien sabido que el origen de nuestras propiedades es enteramente falso, como si dijéramos, porque tanto los naturales como los mestizos, que poco a poco se fueron posesionando de la propiedad territorial de la nación después de la conquista, no tenían más título para proceder que el consentimiento de los reyes de España, que les deban como una merced, porque no tenía necesidad de disponer de aquellos terrenos la corona de España; de esa manera, ninguna colonia, ningún pueblo, ninguna tribu, dispuso en un principio de documentación, y es bien sabido que Iñigo Noriega explotó esa falta de títulos para declarar baldíos esos terrenos y de esa manera hacerse de las propiedades, despojando a los primeros pobladores de aquellas comarcas. Pero si esto no fuese bastante, tenemos el caso de las tribus tarascas de Michoacán. Esos pueblos, que constituyen una gran parte de la población del Estado, que principalmente en el distrito de Uruapan tienen grandes propiedades que no significan otra riqueza que la que puede dar la flora de aquellos lugares, que es exuberante a pesar de la zona tan fría donde está, cuentan con terrenos que producen un maíz enteramente raquíctico, un trigo que no compensa la ardua labor que tienen que hacer los agricultores. ¿Dónde está la riqueza de esas tierras? En sus bosques; porque allí hay bosques milenarios, de los que, por la rapacidad de algunos americanos y malos mexicanos, y principalmente del Gobierno de aquel entonces, fueron despojados los legítimos propietarios, sirviéndose de esta artimaña. Ustedes comprenderán que si estas cuestiones se llevaran a los tribunales, ante el más severo, constituido por revolucionarios de verdad, que quisieran hacer justicia, esos tribunales tendrían que verse obligados a obrar dentro del cartabón de que ha hablado el diputado Medina, fallado en contra de los indios, condenándolos a perder sus propiedades, que les fueron villanamente arrebatadas. El procedimiento fue este: Las comunidades disfrutaban en mancomún sus bosques, extraían madera y de sus productos vivían. Un día el gobierno dijo: Estos indios, para formar una "herética" de tejamanil, un pequeño fardo de tablas delgadas, van a destruir cuatro o cinco árboles, lo que es indebido, cuando de un árbol sólo pueden sacar lo suficiente para los gastos de una semana, sin destruir cuatro o cinco, como ahora lo hacen, para obtener lo que consumen en un día; pues bien; el Gobierno, con esos fines aparentemente filantrópicos, expidió una ley por la cual se obligó a los indios a nombrar un representante que tuviera capacidad legal para que los representara en todos los contratos sobre explotación de bosques. Así se hizo, señores; y siendo el fin nada legal, nada



filantrópico, sino bastardo, las autoridades se propusieron desde ese momento hacer que la representación recayese en algunos mestizos o cuando menos en algún indio de aquellos que tienen alguna civilización y que pudiese fácilmente ser sobornado por el Gobierno por medio del interés; y así sucedió en toda esa multitud de pueblos que forman el distrito de Uruapan y el distrito de Zamora, en el Estado de Michoacán, en donde se nombraron esas representaciones; entonces el Gobierno los llamó a la capital del Estado y les hizo firmar contratos absolutamente legítimos, que explotadores de bosques se negaban a reconocer, y entonces se contaron por centenares y millares las maderas ya aserradas y listas para la exportación; y aquellos indios recibían cada mes, por conducto de los jefes políticos o de los jefes de Hacienda, una retribución que nunca llegó a sumar más allá de veinticinco centavos por cada individuo. Esto es ilegítimo; se nombró un representante, y este representante a nombre de esos pueblos, con capacidad legal para contratar, enajenó esos bosques en cantidades irrisorias; pero, ¿qué importaba? ¿Qué importa - dice el señor Medina - que hayan enajenado en una cantidad pequeña esas propiedades? ¡Ellos tenían conciencia, tenían capacidad, tenían facultades para hacerlo, y eran dueños de venderlas no sólo en una cantidad miserable, sino hasta de regalarlas! Este hecho los indujo, señores diputados, a mendigar la caridad pública en las ciudades, cosa que no habían hecho por que jamás se ha dejado dominar por la miseria. ¿Y vamos a dejar eso de esa manera, nada más porque la ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, ¡maldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia! (Aplausos.) Algunas veces, hombres revolucionarios que en aquel tiempo habían sido consecuentes con sus principios, escribían en la prensa: "Si para que se haga justicia estorba la ley, abajo la ley". Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo, votando esta fracción como hemos presentado.

- El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados se sirvan permanecer despiertos, puesto que, al aceptar la sesión permanente, se han impuesto la obligación de votar esta ley; como algunos diputados están durmiendo, no se sabe cómo irán a dar conscientemente su voto. (Voces: ¿Quiénes duermen? ¡A votar! ¡A votar!)

¿Se considera suficientemente discutido? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se considera suficientemente discutido.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.



"Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

"a) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local mediante la expropiación."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo de interés no excederá del cinco por ciento anual."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Frausto: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Frausto: Yo quiero que me explique

la Comisión a qué clase de bonos se refiere esa ley. ¿A los bonos que se han establecido por la ley anterior, o bien por una nueva, y en qué forma va a ser eso?



- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Es indudable, señores, que al resolver el problema mediante la indemnización, claro está que la nación tendrá necesidad de votar algunos bonos para garantizar esa deuda. A esos bonos se refiera la Comisión.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación.

"f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derechos a los descuentos que las leyes señalarán.

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo. sobre la base de que se será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876 que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Se acordó que el artículo 33, que tenía un punto afine con este artículo, se pusiera a discusión en esta oportunidad y se dijo que las fracciones del 73 se pusieran desde luego a votación; como una y otro ya no tienen debate, yo quisiera que se votaran de una vez para dar esto por terminado.

- Un C. diputado: Vamos a votar y después se preguntará a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del ciudadano Palavicini.

- El C. secretario: Fracción V del artículo 27:

"V Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de



dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Está a discusión.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Señores diputados: Voy a distraer la atención de ustedes, pero lo considero muy necesario porque en este caso creo tener razón en la observación que hice desde mi asiento cuando se trató por primera vez de esta fracción V. El objeto directo de una institución de crédito hipotecario es imponer su capital sobre bienes; ese es su objeto directo. Así pues, viene sobrando esta fracción si se le da esta interpretación correcta a lo que es una institución de crédito hipotecario, y en cambio la Comisión nos pone esta función esencial del Banco de Crédito como una función potestativa y no imperativa, y lo van a ver ustedes:

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito. podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes....."

Es decir, que si quieren, podrán tenerlo, y no es esto; he allí el error que yo marco: El remedio que yo encuentro es muy sencillo: Entiendo que quedaría perfectamente bien en estas condiciones: "Los bancos no hipotecarios debidamente autorizados, etcétera, porque los bancos de descuento también pueden hipotecar. Naturalmente que sí; no es fuerza que sean exclusivamente hipotecarios. Por eso es que esa particularidad puede darse a los que no tienen esa función especial; pero a los que tienen funciones esencialmente hipotecarias, no son atribuciones secundarias sino fundamentales. Me fundo en lo expuesto para decir que no está bien.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Colunga: Señores diputados: En parte tiene razón el señor Espinosa, porque dice él que la función de los bancos hipotecarios es precisamente imponer capitales a rédito; luego hay una redundancia en que el artículo diga que los bancos legalmente autorizados podrán imponer capitales a rédito. Pero hay que tener en cuenta que, bajo la denominación de bancos, se tienen tres clases de instituciones: Los bancos hipotecarios, los de emisión y los refaccionarios. En obvio de la brevedad, para comprender a las tres clases, la Comisión acepta la redacción propuesta. En cuanto a la adición viene la explicación. Cuando un Banco tiene un capital impuesto sobre una finca rústica y si no se paga la hipoteca una vez que se venza el plazo, el Banco tiene que sacarla a



remate, puesto que tiene que pagarse su crédito, pero la ley impone la obligación de trasmitirla en un plazo breve, de manera que puede admitirse perfectamente esta adición, sin peligro.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: La fracción que se discute es altamente peligrosa; es necesario tener en cuenta la naturaleza de los bancos de emisión. Los bancos hipotecarios se establecen forzosa y necesariamente para imponer capitales sobre bienes raíces; pero los bancos de emisión no se establecen para esa clase de operaciones. Estas operaciones de los bancos de emisión, que son los bancos de descuento, deben limitarse a un período de tiempo; dejar a esos bancos que hagan operaciones, de una manera directa, es contra la naturaleza de la institución misma; esto por lo que toca a los bancos de emisión. Un banco de emisión que distrae sus fondos para hacer imposiciones hipotecarias es un Banco que quiere ir al fracaso, porque los créditos de estos bancos deben hacerse efectivos en un corto período de tiempo con el objeto de estar siempre listos para efectuar sus pagos. Así pues, a estos bancos, conforme a las instituciones de crédito, no deben permitírseles verificar operaciones bancarias. En México se ha acostumbrado, según las leyes de instituciones citadas, hacer una liquidación de las prendas; pero esto ha sido perjudicial, sobre todo a la agricultura, porque estos bancos, que están directa e inmediatamente establecidos para favorecer al comercio, no pueden dedicarse al fomento de la agricultura en vista de que los agricultores no tienen fondos disponibles para poder cumplir sus compromisos, cubriendo sus adeudos en un corto período de tiempo. De aquí ha resultado que las operaciones bancarias aplicadas directa e inmediatamente a la agricultura, han sido forzosa y necesariamente funestas para ella. Se ha querido establecer en México un Banco agrícola y este Banco no ha podido establecerse. Esto es lo que deben hacer los gobiernos, y principalmente el que resulte de la revolución, si se quiere favorecer a los agricultores. Así pues, no debe permitirse que los bancos de emisión hagan operaciones hipotecarias, como lo han hecho, porque esto vendría a poner a todos los agricultores en manos de un Banco de emisión, que se poderosísimo y se adueñará de toda la agricultura. Por lo que toca al segundo punto, ni los bancos de emisión ni los hipotecarios, deben tener facultades para quedarse con las prendas hipotecadas. Estas operaciones son las que han arruinado a México. Si se van a examinar las operaciones de los bancos de México, se cerciorarán de que la mayor parte de la propiedad de la República está en manos de esos bancos; y seguirá indudablemente en su poder, porque son bastante poderosos para conseguir que se dé a las leyes una amplitud bastante para conservar todas esas propiedades. Nosotros debemos seguir la ruta que han tomado otros países civilizados, de no permitir que se queden con las fincas esas instituciones, que embargan para pagar sus créditos; los propietarios, los agricultores, cuando se les vencen las hipotecas, no deben permitir que el Banco se quede con ellas, porque entonces el Banco puede venderla a precios exagerados y quedarse con una ganancia considerable, y esto no debemos nosotros permitirlo.



- El C. secretario: Se suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, que recuerden que estamos en sesión permanente.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Señores diputados: vengo a defender el dictamen de la Comisión, atacando por el señor licenciado Macías; dos son los puntos a que se ha referido él; en primer lugar, que los bancos de emisión no pueden tener capitales impuestos; desde luego me permito recordar a ustedes que hemos aprobado un artículo, en el cual se determina de una manera expresa que no debe haber más que un banco de emisión, y éste estará controlado por el Gobierno. El peligro a que se refiere el licenciado Macías no existe en mi concepto, porque se ha modificado radicalmente el sistema bancario. En cuanto a la adición propuesta y redactada por los ciudadanos diputados Pastor Rouaix, Rafael Nieto y por mí, y aceptada por la Comisión, tampoco debe ser rechazada, sencillamente porque es una garantía para los deudores. Efectivamente, se prohíbe que los bancos tengan propiedades, pero se les faculta aquí de una manera transitoria para poder adquirirlas judicialmente, en pago de sus créditos; esta es una función verdaderamente natural, porque cuando el deudor no ha podido cumplir con su obligación se promueve el juicio correspondiente, que termina sacando la propiedad a remate; supongamos que no se encuentra ningún postor. ¿Qué se hace entonces? Si se sigue sacando a remate con todos los descuentos, el deudor se verá perjudicado, porque a la postre su propiedad se adjudicará en una cantidad verdaderamente irrisoria. Si el Banco adquiere esa propiedad, es precisamente por que la cantidad ofrecida supera a la de algún postor, y entonces, como según en la misma adición se indica, sólo transitoriamente y por el breve plazo que determinan las leyes puede conservarse esa propiedad, resulta mejorado el deudor desde el momento en que se da por el Banco una cantidad mayor, pues de otra suerte no se le prefiere, y que tiene la obligación de enajenar esa propiedad; es, pues, evidente, que quien puede estar expuesto a perder parte de ese capital es únicamente el Banco. De esta manera no se sigue ningún perjuicio al deudor, que por su propiedad obtiene un precio mayor, puesto que cuenta con un postor más que es el Banco. De otra manera resultaría que ese deudor tendría un postor menos, y es indiscutible que, cualquier cantidad ofrecida, es un beneficio del deudor para que su propiedad valga más. No existe, por tanto, el peligro que señaló el diputado Macías, ni tampoco ningún peligro para que queden amortizadas esas cantidades, ni para que la propiedad quede substraída al comercio de la nación, por la obligación precisa de que el Banco enajene en breve la propiedad. En mi concepto, y tratándose del único caso de adquirir el Banco la propiedad, que no puede ser sino judicialmente, es una garantía para los deudores, porque se evitan las combinaciones que pueden hacer los bancos comprando créditos o entrando en convenios con los deudores para en el caso de que no cumplan sus compromisos, adjudicándose entonces las propiedades en virtud de los convenios. La adición, en consecuencia, es absolutamente necesaria, porque viene a servir de apoyo a los deudores. Supongamos otro caso, que aprobáramos el artículo como estaba; en esa hipótesis, si los bancos, presentándose como simples postores, hacían alguna operación, podría hacerse la reclamación de que la operación consumada por el Banco había sido contra los intereses del



deudor. Quien en tal supuesto saldría perjudicado en realidad sería el adquirente el que hubiera comprado la propiedad al mismo Banco, porque se le diría: La operación hecha por el Banco al venderte a tí ha sido nula y ahora reivindico mi propiedad; y entonces el Banco no sería el perjudicado, porque recogía de todos modos su dinero, sino el nuevo comprador, que era desposeído de su nueva propiedad, quizá después de haberla mejorado. Por todas estas razones yo pido se sirvan votar el artículo tal como lo presenta la Comisión.

- El C. Macías: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: El abogado de los pobres viene a litigar ante vuestra soberanía contra el abogado de los bancos, porque el señor Truchuelo debe haber sido abogado de algún Banco. Las buenas intenciones se notan desde el primer momento; en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, viene este artículo en la forma siguiente:

"Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre las propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes."

Esto se refiere única y exclusivamente a los bancos hipotecarios; la Comisión había aceptado este artículo, y se le hizo la objeción de que era inútil decir que se refería a los bancos hipotecarios; pues no se puede referir más que a ellos, porque los bancos de emisión y de descuento no pueden tener hipotecas. Basta ver un tratado de economía política para convencerse de esta verdad. Ahora bien, nos dice el señor Truchuelo: "Saca un Banco a remate esas fincas, y si no hay postor se queda con ellas." Voy a decirles a ustedes cómo se hacen esas operaciones: Comienzan los bancos - porque son muy generosos al proteger a los clientes -, comienzan por exigirles una comisión muy importante por la enajenación de las fincas; para valorizar éstas no van a verlas, sino que desde el ferrocarril las valorizan y aprecian las ventajas que presenta, y el cliente comienza por depositar cien, trescientos o mil pesos para gastos de valorización; después se cobran todos los honorarios, tanto por la valorización de la finca como por el estudio de los documentos, sin que el cliente, hasta entonces, tenga la seguridad de que se hace la operación. Si no llega a hacerse el cliente perdió la cantidad que entregó; pero si se hace, satisface el cliente; primero, los gastos del ingeniero, segundo; los gastos del corredor, que intervino en la operación; tercero, los gastos del examen de títulos; y después de hechos estos gastos se impone la hipoteca, y en esa hipoteca el deudor renuncia hasta de su nombre, se entrega por completo a disposición del Banco, teniendo éste la facultad absoluta de ni siquiera ir a los tribunales a exigir su derecho, pues sólo manda el expediente al juez para que se otorgue la escritura por el deudor o el Juzgado en su rebeldía. Estos son los procedimientos humanitarios de los bancos. Es necesario cerrarles la puerta para que no sigan cometiendo tales atrocidades. Que los bancos, siguiendo procedimientos judiciales, no puedan hacer efectivos sus créditos, no hay absolutamente temor de que así sea; los bancos son bastante vivos para que, en caso de embargo, se remate la propiedad por menos de su valor.



Cuando una finca sale a remate con todas la formalidades de la ley, como siempre se encontrarán postores, jamás se perjudicará el deudor. Si estos procedimientos se siguen se evita que los bancos se queden con todas las fincas, según lo han hecho, en un precio vil, sacando después una ganancia muy considerable. Esto no lo debemos autorizar.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Macías. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. La Comisión solicita permiso para retirar la adición que había hecho. ¿Se le concede? (Voces: ¡Sí!)

La Presidencia suplica a los señores diputados no abandonen el salón.

La fracción V ha quedado en la siguiente forma:

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas; de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Se ha presentado la siguiente proposición:

"Honorable Asamblea:

"Considerando que la Cámara, en todas las ocasiones ha desechado toda idea o tendencia a establecer un privilegio, nos permitimos proponer que el inciso (f) de la última fracción del artículo 27, inciso que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del Ejército Constitucionalista y otras personas, se separe del artículo 27 y sea colocado entre los artículos transitorios.

"Salón de Sesiones, 29 de enero de 1917.

- C. Aguilar. - Salvador González Torres. - J. de D. Bojórquez. - Adolfo Villaseñor. - D Pastrana J." - (Rúbricas.)

¿Se toma en consideración la proposición a que se ha dado lectura? (Voces: ¡No; es un cambio de lugar!)

- El C. Aguilar Cándido: No puede ser una fracción constitucional la fracción esta que se refiere al privilegio que se da al Ejército Constitucionalista respecto de estas tierras; proponemos nosotros



que pase a los transitorios. No estamos de acuerdo en que sea una ley constitucional, sino transitoria. Así pues, suplico a la Asamblea que se tome esto en consideración.

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la iniciativa propuesta? (Voces: ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma.

(Dirigiéndose al C. Limón que se va.) Ciudadano diputado Limón, la sesión, va a continuar.

- El C. Ibarra: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Tengo una iniciativa presentada.

- El C. secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Atentamente pido a ustedes se haga la siguiente adición en el párrafo VI de la Ley Agraria: Al dar la nación una concesión para la explotación de cualquiera de las substancias a que se refiere el citado párrafo, debe imponerse al concesionario la obligación de pagar a la nación un tanto por ciento de la producción; tanto por ciento que se fijará en la ley reglamentaria.

"Sala de Sesiones del honorable Congreso Constituyente. Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917. - Federico E. Ibarra."- (Rúbrica.) (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Ibarra: Ciudadanos diputados: (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla.) Es de suma trascendencia. (Voces: ¡No! ¡No!) Se trata de millones de pesos. Si en este momento no establecemos este precepto pueden ustedes estar seguros de que en el Congreso General no se establecerá; se trata aquí de cantidades cuantiosas; solamente en el ramo de petróleo paga a los propietarios de los terrenos sumas que ascienden a millones de pesos; es estableciendo este precepto no tendrá la nación necesidad de abrir pozos de petróleo para tener el que necesita para los ferrocarriles; no pueden ustedes imaginarse las gestiones que hará la compañía del "Águila" para impedir que se establezca este precepto y que se haga constitucional; y si nosotros no lo hacemos ahora, en el Congreso General no se hará. Esto no se refiere sólo al petróleo, también a las minas que constituyen la principal fuente del país, cuyo valor asciende a setecientos millones de pesos; y estos valores enormes no dejan casi nada a la nación. Lo que dijo en la tarde el diputado Aguirre es verdaderamente inaceptable. Parece mentira que un revolucionario que ha luchado honradamente venga a defender los intereses de las compañías mineras: Esto es atroz. Por lo tanto pido a ustedes que se vote esta adición; de otra manera, pesará sobre vosotros una grave responsabilidad.

- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Reynoso: El Gobierno ya tiene decretados sus impuestos sobre el petróleo, la plata y el oro, de manera que sale sobrando la proposición del diputado Ibarra.

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Ibarra? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No hay mayoría. No se toma en consideración.

- El mismo C. secretario: El artículo 73, fracción XXIX, dice así:

"Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73, fueron apartadas para después de que fuera resuelto el problema agrario, y después de que se hicieren las modificaciones al dictamen. La fracción X, que dice así:

"Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, y para establecer el Banco Único de Emisión, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XVII dice:

"Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. González A.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González A.

- El C. González A.: Entiendo yo que como comprende hoy la Ley Agraria como federales casi todas las aguas de la República, y verdaderamente no deja para los Estados absolutamente nada, resulta que, darle la facultad para expedir leyes, es darle facultades para expedir leyes sobre todas las aguas de la República. (Voces: ¡Federales!) Ya no hay aguas de los Estados, toda son federales. (Voces: ¡No! ¡No!) Puramente quedan para el Estado, en caso de que las adquiera de un manantial dentro de un Estado, y en el caso de que éste muera dentro del Estado; esto es insignificante. Sería preciso modificar el artículo teniendo en cuenta las razones legales, que es el Derecho más nuevo y sobre el que se ha escrito tanto; así es que debemos establecer en este punto qué aguas serían las que corresponden a la Federación y cuáles corresponden a los Estados, porque resulta que los Estados no van a tener dominio sobre ningunas aguas; tienen ustedes ríos tan verdaderamente



ricos y de tanto producto, que quitárselos a los Estados sería atacarles su propiedad; el punto es arduo. Por eso me permito someter a la consideración de ustedes que sobre este punto se dijera: "Expedir leyes sobre uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, excepción hecha de las lagunas y esteros que estén dentro de los Estados, exclusivamente, y no se alimenten, por corrientes de agua de jurisdicción federal." Retiro la proposición.

- El C. secretario: ¿No hay quién haga uso de la palabra?

Está a discusión la fracción XIX, que dice:

"Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación o enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos."

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación. ¿Se dispensa la lectura de la parte expositiva al artículo 33?

- El C. Silva: Suplico se me diga en qué forma quedaron los incisos II y III de la fracción VI del artículo 73 del proyecto de Constitución, explicándome cómo se dejó económicamente a los ayuntamientos del Distrito Federal y Territorios, punto sobre el que nada se dice.

- El C. Medina: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: En la iniciativa que se presentó, referente a ayuntamientos, quedaron comprendidos todos.

- El C. Silva: El artículo 115 se refiere únicamente a los Ayuntamientos de los Estados y a los del Distrito Federal y Territorios. En consecuencia, entiendo que esta adición debe quedar completamente definida en el artículo 73, salvo error.

- El C. Medina: Hemos entendido que la organización general política de la República comprende todos los ayuntamientos; y en todo caso, a la hora de la discusión, podremos hacer las aclaraciones conducentes.

- El C. Silva: Que se hagan desde luego.

- El C. secretario: (Leyó la parte resolutive del dictamen referente al artículo 33, que dice:)

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la



Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Palavicini: Se va a proceder a la votación; en tal virtud, suplico que se incluya el artículo 82, que está en cartera por un error.

- El C. secretario: Hay un voto particular relativo al artículo 33, que dice lo siguiente: (Voces: ¡No! ¡No! ¡No hay nada!) El voto particular del ciudadano Múgica dice así:

"Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

"II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Torero, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.);

"III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

"IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

"V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

"VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero;

"VII. A los ministros de los cultos religiosos;

"VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y



"IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Está a discusión el dictamen, teniendo en consideración el voto particular.

- El C. Múgica: Señores diputados:...

- El C. De los Santos: Para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De los Santos: Deseo saber si el ciudadano Múgica va a hacer uso de la palabra para sostener su voto particular.

- El C. Múgica: Es precisamente para defender el voto particular.

- El C. De los Santos: Acabamos de aprobar el artículo, y desde el momento en que está aprobado ya todo lo demás está fuera del Reglamento; se preguntó que si se discutía, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, lo separaron para su votación.

- El C. Múgica: No se ha preguntado a la Asamblea si se reservaba para la votación; yo quisiera que el ciudadano diputado De los Santos me dijera qué artículo es el que va a votar: Si el artículo 33 o el voto particular; porque yo estoy seguro de que no sabe lo que va a votar. El artículo 33, señores diputados, en la forma que lo ha presentado el ciudadano Primer Jefe en su proyecto, tiene una pequeña circunstancia que hizo que la Comisión se dividiese en opiniones. Voy a leerles el proyecto del ciudadano Primer Jefe. El artículo 33 del proyecto del Primer Jefe dice así:

"Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

"II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.);

"III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;



"IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

"V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

"VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero;

"VII. A los ministros de los cultos religiosos;

"VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y

"IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

La mayoría de la Comisión, acordó que debería suprimirse esta parte del dictamen; la determinación que el Ejecutivo tiene que dictar, en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, con objeto de que los extranjeros que fueren expulsados por el Ejecutivo, en vista de que, según su criterio, fuesen nocivos a la nación, tuviesen el recurso de amparo. Esto hubiera sido sumamente peligroso, porque de esta manera más valdría que no existiera el artículo 33, en el supuesto de que en la mayoría de las veces, la Suprema Corte impediría al Ejecutivo expulsara a algún extranjero, con lo cual se acarrearían serias consecuencias al Gobierno. El voto particular tiende precisamente a subsanar este error. Está conforme el voto particular en que es necesario dejar al Ejecutivo, alguna vez, el derecho absoluto, la gran facultad de poder expulsar a algún extranjero, sin recurso alguno; pero también consideramos que en algunos casos sería muy peligroso que el Ejecutivo estuviese investido de un poder tan amplio para echar del país a cualquier extranjero. Por esa razón, al formular el voto, enmendamos el proyecto haciendo una enumeración de individuos que desde luego caen bajo la sanción del artículo 33, quienes en ningún país tienen garantías. Esas garantías las otorga el dictamen de la mayoría. Nosotros las quitamos, y restringimos las facultades dadas al Ejecutivo para poder expulsar a cualquier extranjero, poniéndolo en condiciones de poder obrar cuerdamente cuando expulse a alguno de los que se enumeran en la fracción, que son perniciosos no sólo en México, sino en cualquier parte del mundo. Quería hacer esta aclaración para que la honorable Asamblea resuelva con pleno conocimiento de la diferencia entre el voto particular y el dictamen de la Comisión.

- El C. secretario: Está a discusión el dictamen de la Comisión. Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay



mayoría; en tal virtud, en su oportunidad se pondrá a votación el dictamen, en la inteligencia de que si es desechado, se someterá al debate el voto particular.

El artículo 82 dice:

"Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

"VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 115. Voto particular. Se explica que la fracción II del 115 es la que falta de la Constitución: Lo demás que queda son las adiciones. (Voces: ¡No! ¡No!) En tal virtud. a fin de poder votar... (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Cepeda Medrano: Al principio de esta sesión se nos dijo que el artículo 115 y la fracción II se discutirían mañana y no tenemos ya tiempo de estudiar sobre este punto, que es de capital importancia.

- El C. presidente: Ya estamos en día de mañana.

- El C. Palavicini: El ciudadano Cepeda Medrano no tiene razón, hemos discutido ya el problema más grave de la Carta Magna y ¿vamos a detenernos porque falta una sola fracción del 115, para cuando haya dictamen impreso? Por otra parte, el dictamen del 115 está ya impreso, y ¿por qué tratándose de una sola fracción, vamos a esperar a que esté impresa? Con ella terminaremos la Constitución; ya lo demás son adiciones.

- El C. secretario: La Presidencia explica por mi conducto, que el calígrafo únicamente podrá sacar mañana la cuestión relativa a la ley militar y agrícola; como es de gran trascendencia que



avancemos lo más pronto posible, estima que no significa absolutamente nada un momento más para la discusión de la fracción II. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Estamos, además, en sesión permanente.

El voto particular que sobre la fracción II del artículo 115 formulan los ciudadanos Heriberto Jara e Hilario Medina, dice así:

"La 2a. Comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal, para que se resuelva en definitiva por esta honorable Asamblea la más aceptable al interés público.

"La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones, y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acrediten que tal libertad es deseada por todos los señores representantes, y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

"Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la Comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaria del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las contribuciones es de aprobarse por esta honorable Asamblea el precepto relativo, en los siguientes términos:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 29 de enero de 1917. - H. Jara. - H. Medina" - Rúbricas.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Calderón: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Señores diputados: Todos nosotros habíamos convenido en que se declarara el Congreso en sesión permanente para resolver la cuestión agraria. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!) Sí, señores, la cuestión agraria, ustedes dirán que no, pero está escrito cuando menos. Todavía tenemos algunas cuestiones por resolver como la cuestión electoral, y ¿por qué no vamos a discutir en la sesión de hoy en la tarde la cuestión municipal? Esta es una cuestión que ocasionará un serio



debate: Sin embargo, yo estoy seguro de que la Comisión no ha interpretado en estos dos dictámenes el sentir de la Asamblea, y tan es así, que la opinión de la misma Comisión está dividida; así, pues, yo vengo a proponer una cosa razonable: Estamos festinando una cuestión delicada; yo vengo a suplicar a ustedes que aplacemos la discusión de este dictamen para la tarde del día de hoy o para las diez de la mañana, a las ocho, o a la hora que ustedes quieran. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!)

- El C. Chapa: Puesto que ya se puso a discusión y vamos a votar en contra, hagámoslo ya desde luego.

- El C. De los Santos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De los Santos: Hemos acordado constituirnos en sesión permanente ... (Voces: ¡Que se calle De los Santos!) No me callo; tengo derecho a hablar; no soy callable. Decía que nos hemos declarado en sesión permanente para terminar los trabajos de la Constitución, excepto unas adiciones de que nos ocuparemos mañana.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Tiene razón el ciudadano diputado De los Santos al afirmar que nos hemos constituido en sesión permanente para terminar todos los trabajos de la Constitución, sin dejar pendiente alguno. Si hemos traído al debate un asunto tan serio y tan importante como es la cuestión agraria, no me explico por qué el diputado Calderón tiene tanto empeño en que no nos ocupemos de una fracción del artículo 115. El no ésta conforme con ninguno de los dos dictámenes, pero esto es muy distinto a que quiera hacer aparecer que la Asamblea no sabe que resolver sobre el particular; tiene el suficiente criterio y es lo suficientemente capaz para votar en pro o en contra con acierto. En consecuencia, no hay razón para que, después de que nos hemos ocupado de la cuestión trascendentalísima de que hice mérito, nos detengamos ahora ante una cuestión de segundo orden, como es la fracción referida. No debemos salir de este recinto sin haber dado cima a nuestras labores.

- El C. secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Los suscriptos, diputados, teniendo en consideración que la sesión permanente no tuvo más objeto que discutir y votar la cuestión agraria que se ha tratado ya, pedimos que siendo tan importante el asunto municipal que está a debate, se reserve para hoy a las 10 de la mañana."



"Querétaro, 30 de enero de 1917. - Fernández. - Manuel Cepeda M. - Alberto M. González. - Manjarrez. - Luis T. Nava." - Rúbricas.

- El C. Palavicini: Pido que se lea el acuerdo en virtud del cual se constituyó la honorable Asamblea en sesión permanente.

- El C. secretario: Dice así:

"Señor presidente del Congreso Constituyente:

"El que suscribe, diputado al Congreso Constituyente, respetuosamente suplica a usted se digne mandar dar cuenta a la Asamblea con la siguiente proposición:

"Que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta el final de las labores, a fin de tratar todo cuanto problema quede pendiente, comenzando por la cuestión agraria".

"Querétaro de Arteaga, enero 29 de 1917.

- Alberto Terrones B. - H. Jara." - Rúbricas.

¿Se toma en consideración la moción suspensiva? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración.

Se suplica a los ciudadanos diputados que no se vayan porque se va a proceder a la votación, después de este artículo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

- El C. Alvarez: En vista del acuerdo tomado por la Asamblea, respecto al número de oradores, y dado el número de los que se han inscripto para hablar en esta fracción, quiero omitir toda consideración inútil a este respecto. Únicamente me voy a permitir hacer una proposición a vuestra soberanía que evitará toda discusión. Si fuéramos a establecer bases para una cuestión hacendaria municipal, estarían justificados los temores del ciudadano diputado Calderón; pero ya basta de invasiones a la soberanía de los Estados, ya hemos fijado hasta que color debe tener el Gobierno del Estado: (Voces: ¡No!) esas condiciones deben ser fijadas por cada Legislatura, la cual debe señalar las condiciones que debe llenar todo régimen hacendario y municipal, debemos limitarnos a decir que los municipios deben tener absoluta libertad, fijándoles en cada Estado el régimen que mejor les convenga. Suplico, por tal motivo a la Comisión, que debe haberse dado cuenta de cuál es el sentir de la Asamblea, para que retire su dictamen y lo reforme en ese sentido y así quedará aprobado definitivamente.

- El C. Palavicini: Que se lea el del Jefe.



- El C. Calderón: Bueno, señores, si quieren terminar el asunto que se nos ponga el del Jefe.
- El C. Palavicini: Propongo a la 2a. Comisión que se retire su dictamen y nos ponga el del Jefe.
- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente, para informar.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Medina: Los diversos dictámenes que presentan las comisiones contienen puntos diferentes del artículo del proyecto del Primer Jefe, pero en las dos fracciones aprobadas ya, constan las dos ideas capitales del proyecto. Además, en realidad, quienes han firmado el proyecto de la Comisión, son los diputados Machorro Narváez y doctor Méndez. El diputado Jara y yo, somos los autores del voto particular. En uno y otro caso, las fracciones aprobadas son, en el fondo, del proyecto del Primer Jefe.
- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.
- El C. Chapa: Es obligación de las funciones que cuando se retira un dictamen para ser modificado en alguna de sus partes, o en su totalidad, se presente después de acuerdo con el sentir de la Asamblea. El voto particular y el dictamen de la Comisión insisten en que el Estado fiscalice los gastos municipales. Suplico retiren sus dictámenes para que los presenten hoy en la mañana a las diez, debidamente modificados. (Voces: ¡No! ¡No!)
- El C. Alvarez: Pido la palabra para una pequeña aclaración.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.
- El C. Alvarez: El proyecto del Jefe no tiene, hasta la fecha, la libertad hacendaria municipal. La fracción II, a discusión, queda perfectamente bien clara en la forma siguiente: "Los Estados fijarán para el régimen municipal la forma hacendaria que le convenga."
- El C. González M.: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. González M.: Entiendo que, aceptando el proyecto del Primer Jefe, aunque no satisface de una manera absoluta, se llena el objeto que pretendemos, que es la libertad del municipio. Propongo, por lo tanto, que se acepte el proyecto de la Primera Jefatura.



- El C. Palavicini: Propongo que se vote el artículo del Primer Jefe tal como está, porque lo que nos propone el ciudadano Alvarez no es una novedad; de manera que sale sobrando este debate.

- El C. secretario: El artículo del ciudadano Primer Jefe dice en su parte relativa:

"Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa, y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del Estado."

Es indispensable decir que el Estado tiene obligación de dar libertad hacendaria al municipio, proporcionarle fondos suficientes para todos sus gastos, y quedando en libertad puede establecer su régimen hacendario.

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Señores diputados: Necesito yo aquí hacer una aclaración con toda la sinceridad que me caracteriza: el general Jara ha llamado la atención de ustedes, haciendo notar que yo tengo un capricho y como no se aceptó su dictamen tuvo necesidad de retirarlo, porque como dijo el ciudadano Chapa, no interpretó el sentir de la Asamblea: ya se hizo una discusión, y en esa discusión se orientó la Asamblea y expresó cuál debía ser, más o menos, el dictamen que se debía presentar; el proyecto del ciudadano Primer Jefe no pretendió crear dificultades entre el Ayuntamiento, la Legislatura y el Gobierno de los Estados. El primer Jefe reconoce la soberanía de los Estados pero no reconoce la soberanía municipal; de nada serviría establecer ese sistema hacendario; todo lo que proponga la Comisión, porque es la Legislatura de los Estados la que le dará el recurso al municipio; yo lo que trato de evitar y me siento obligado a hablar cuando todos callan, porque creo tener los conocimientos necesarios sobre sistemas hacendarios; yo le concedo derecho al Ayuntamiento para que administre sus propios recursos, pero será la Legislatura de los Estados la que determine en qué forma y en qué cantidad. ¿Para qué vamos a decir "el tanto por ciento le va a tocar" si no conocemos las fuentes de recursos que hay en cada distrito o municipio? Suplico, pues, señores, tengan la bondad de fijarse en esto: El municipio es libre, han desaparecido los jefes políticos, quedan en su lugar el presidente municipal, quien no tiene ya superior jerárquico en el orden político; no lo tiene en el orden administrativo; en tal virtud, guardará el municipio con el Estado, son las legislaturas, con los gobernadores, las relaciones que determinan las leyes. Votad por el proyecto del Primer Jefe en último caso.

- El C. Jara: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Jara: Señores diputados: Nosotros no hemos pretendido hacer triunfar a fuerza nuestro voto particular, y creo que la Comisión tampoco tiene empeño en sacar adelante su dictamen; únicamente, consecuentes con las ideas expuestas aquí sobre el particular, creemos que la libertad municipal no la pueden tener en realidad los ayuntamientos, no podrán gozar de su libertad si no es a base de una libertad económica efectiva. Si van a estar los municipios sujetos a lo que imponga el Estado; si al decir el municipio puede gozar de libertad, no se le dice también que puede gozar de su libertad hacendaria, sino que de alguna manera se deja al Estado que disponga de las rentas del municipios, dándole lo que quiera, los municipios quedarán en las mismas condiciones en que han estado hasta la fecha. Si el general Calderón se empeña en sostener su criterio hacendario, respeto su opinión; pero debo decir que tiene la misma tendencia que regularmente manifiestan todos los que se encierran en el criterio que da el desempeño constante de determinada ocupación profesional. El ha estado manejando negocios hacendarios desde hace tiempo, y cree que los municipios, por lo que respecta a sus fondos, no pueden regirse por otras bases que no sean las usadas hasta la fecha. Esto es todo; no quiere romper con ese arcaísmo, y las innovaciones que proponemos le parecen extrañas y extravagantes. Pero hay que fijarse bien en la forma como presentamos nuestro voto; allí no señalamos porcentaje, no ponemos un cartabón fijo, decimos sencillamente: El municipio administrará libremente su hacienda, señalándose las contribuciones municipales que sean suficientes para las atenciones de sus diversos ramos. Allí está la cuestión: Queremos que haya una base para que el Estado no tenga sujeto al municipio, porque en esas condiciones, hay que tenerlo presente, cuando un Estado no quiera darle libertad a sus municipios, basta con que la Legislatura les ponga taxativas, basta con que el Ejecutivo inicie determinadas medidas, y que sean aprobadas por el Congreso Local, para quitar su libertad a sus municipios. No se puede obtener libertad política, libertad administrativa, ni ninguna clase de libertad a base del aire: Se necesita tener esa libertad a base económica.

- El C. Chapa: Señores diputados: La Asamblea desea aprobar el proyecto del Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Ya en las fracciones I y III del artículo 115 están condensadas todas las ideas del Primer Jefe. El artículo 115 dice:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

De manera que, como ven ustedes, ya está aprobado el artículo del Primer Jefe, y la fracción II es una adición que había propuesto la Comisión y que fue desechada por esta Asamblea; la Comisión retiró su dictamen y el voto particular también, de manera que no tenemos nada que votar.

- El C. secretario: Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No se



oye!) Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión o si se pasa a la discusión del voto particular. Los que estén por esto último sírvanse poner de pie. Aprobado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Señores diputados: Ruego a ustedes que tengan la bondad de oírme; precisamente yo estoy en mi puesto; yo, si me opuse a que se tratara esto desde luego, no es porque me sienta abrumado ni aburrido, sino porque evidentemente se nota el cansancio en la Asamblea; ruego a ustedes me escuchen, me prometo ser lo más breve posible. Suplico a ustedes tengan la bondad de fijarse en el voto particular; dice:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva."

Ya le fijan al Estado un tanto, necesite o no necesite. Todas las controversias que se susciten las resolverá la Suprema Corte; aquí viene lo gordo, señores: Recordarán ustedes que cuando se discutió la manera de arreglar las controversias que se suscitaban entre los Estados, vuestra soberanía se negó a que la Suprema Corte de Justicia tuviera ingerencia en esas cuestiones, que son puramente políticas y administrativas. El señor Martínez Fernández decía que, si un municipio le quita un pedazo de terreno a otro municipio, puesto que tiene personalidad jurídica, seguramente ocurriría en demanda ante un Tribunal de Justicia; pero aquí no es ese el caso: Aquí se trata de cuestiones de hacienda, de ellas estamos hablando, para que ese ramo, que es puramente administrativo, se consigne a los jueces de Primera Instancia o a otros tribunales del Estado. Se puede alegar, a semejanza del caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no deben resolver esa clase de asuntos políticos y administrativos. Se ha creído que porque el Ayuntamiento es libre, se va a encargar forzosamente de todos los servicios públicos. Aquí hay regidores que podrían precisar de una manera concreta e inmediata cuáles son esos servicios públicos que se encomiendan a los ayuntamientos. Por ejemplo, tratándose de la instrucción pública, aunque a los municipios se dan facultades para ver si los padres de familia cumplen con la ley escolar y se les autoriza también para procurar el mejoramiento material de la instrucción, me refiero a los edificios, a todos los elementos de educación; no por eso vamos a creer que todos los gobiernos de los Estados de la República deban encomendar la dirección técnica y vigilancia especial a los ayuntamientos, que no son idóneos en un setenta por ciento, para resolver esas cuestiones. Los mismos maestros de instrucción aquí presentes, acaso haya alguna excepción, pero a la mayoría no les gustará quedar a las órdenes directas del municipio, por la sencilla razón de que los maestros tendrían muchos años y año por año cambiarían estos, que son seis, ocho, diez, todos los que forman la corporación edilicia. Si el maestro quisiera estar bien con todos, necesitaría gastar servilismo. Podría suceder que cuando un niño, hijo de un concejal, fuera falto de inteligencia y no



hiciese sus estudios con aprovechamiento, el regidor vería con prevención al maestro, echándole la culpa de la torpeza y atraso de su hijo. Bajo este orden de ideas se darían otros muchos casos, como sucedió en el Territorio de Tepic, donde se han cometido graves injusticias con los maestros. Por eso, señores, creo firmemente que, aunque el Ayuntamiento tenga a su cargo la vigilancia de la instrucción pública, el personal docente debe depender, para su propia garantía, de un centro directivo, que sería en el Estado la Dirección de Instrucción Pública, al frente de la cual quedara un maestro; para ellos sería la mayor garantía. Si vamos al ramo de Justicia el Ayuntamiento no puede tener a su cargo más de un alcalde, para resolver las cuestiones judiciales; el juez de Primera Instancia, no estaría tampoco subordinado a los ayuntamientos. Señores, una palabra para terminar: La cuestión capital estriba en esto: La idea del general Jara es que el Ayuntamiento va a ser absoluto para decretar impuestos; y si llegamos a ese atraso, yo les referiré el hecho de que el Ayuntamiento de Zacoalco, de un pueblo de indios del Estado de Jalisco, bajo la presión que ejercían las autoridades administrativas, no sólo no las respetaban, sino que cometieron multitud de atrocidades que el Gobierno del Estado ha tenido necesidad de evitar; si el Ayuntamiento va a tener esa facultad de decretar impuestos sin que la Legislatura intervenga, porque es el único cuerpo que está facultado para ello, vamos a establecer el caos en todo el Estado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Voy a ser muy breve, señores diputados: Me concretaré al punto fundamental nada más; ésta es una cuestión de vida o muerte; se tachó a la Comisión de no haber sabido interpretar el espíritu de la discusión del otro día. El otro día se objetó el dictamen de la Comisión en dos puntos principales: Fue el primero, que los municipios pudieran recaudar todas las contribuciones; se objetó en seguida la intervención de la Corte para las cuestiones municipales. El voto particular contiene todo lo que quedó después que se retiraron los dos puntos objetados; el único sistema propuesto para substituir el voto particular, es que las legislaturas fijen la cantidad que perciba el municipio. Ahora bien, la Comisión ha estimado que las legislaturas no darán al municipio la libertad económica que se necesita, porque es dar a las legislaturas una facultad que no se les ha otorgado, por ejemplo, para tratar la cuestión del trabajo, habiéndose fijado las bases en la Constitución, para no dejar a merced de los Estados puntos tan trascendentales. Por lo tanto, conteniendo el voto las ideas capitales aceptadas por la Asamblea, esto es la independencia económica del municipio, sólo ha creído necesario fijar que su hacienda se formará de los ramos municipales, y que las rentas que fije el Estado podrán dársele en caso de que le falte al municipio recursos para completar sus gastos. No es que el municipio pueda decretar estas rentas, como lo ha dicho el general Calderón; tal cosa no la ha afirmado el general Jara; pero aun en este caso está el voto particular, en donde no se le da al municipio la facultad para decretar rentas; de aquí la necesidad de impartir la ayuda al ramo municipal para atender a sus gastos. Así pues, yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan tener en cuenta estas observaciones, porque es una cuestión de vida o de muerte, porque esta decisión vuestra va a mutilar para siempre la libertad municipal.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.



- El C. Ugarte: Señores diputados: Una de las aberraciones que padecemos con frecuencia, es que, creándose en nuestro cerebro una idea determinada, para no perderla, a vueltas que le damos acabamos por no encontrar la salida; ahora la dificultad en la Comisión y en los autores del voto particular, está en encontrar tal fracción II. Es muy loable el propósito de crear la independencia económica del municipio; pero ha dicho el diputado Calderón, con mucha justicia, que no podemos crear la absoluta autonomía de los ayuntamientos, porque eso sería en términos claros, tanto como concederles el derecho de legislar para sí en materias administrativa, hacendaria y en los demás ramos encomendados a su cuidado. Para satisfacer ese deseo, esa justa aspiración de los señores diputados autores del voto particular, voy a decir al señor general Jara - y esto es hacer un elogio de él, pues es quien más se ha preocupado de las cuestiones que afectan a los pueblos y a los individuos de nuestra clase humilde -, que él ha sido diputado al Congreso de la Unión, pero no ha sido diputado a algún Congreso local. Yo sí he sido, mas no cuando había municipios libres. Yo sí he sido diputado a una Legislatura local; y esta es la práctica, no cuando había municipio Libre, sino cuando tenía todavía encima el odioso cargo del jefe político; tenía, digo, la facultad de proponer sus presupuestos a la Legislatura del Estado, incluyendo los recursos de que disponía, para cubrir esos presupuestos y la de todos los servicios que debía atender. Ahora que se creó el Municipio Libre no vamos a quitar ese régimen, esa armonía de ponderación que debe seguir existiendo entre el Municipio y los poderes del Estado; obrar de otra manera sería desviar la organización política de los Estados; los municipios tienen que acatar las leyes que dan las legislaturas locales, y tiene que aceptarlas también el Poder Ejecutivo porque es el que va a hacer cumplir esas leyes y sentencias en el ramo judicial. En consecuencia, algunos diputados que han querido de la mejor manera satisfacer el deseo de la Comisión, para no dejar el hueco de las fracciones I a la III, en que consta la innovación que con muy loable propósito se introdujo, han pensado, aunque no sea reglamento presentarlo yo, que la fracción II del artículo 115 quede, no como lo propone la Comisión, ni como lo propone el voto particular, ambos dictámenes, ya desechados, sino en los siguientes términos:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades."

- El C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción; los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma en consideración.

- El C. Jara: Señores diputados: La Comisión y los autores del voto particular pedimos permiso para retirar nuestro voto particular. (Aplausos.)

- El C. secretario: Se va a proceder a la votación. Se suplica a todos los ciudadanos diputados que estén en los pasillos se sirvan pasar al salón.

Se va a dar lectura a lo que se va a votar: artículo 27, la fracción del artículo 73; 10, 17, 19, 29, artículo 33, el artículo 82 y la fracción II del artículo 115.



- El C. Jara: Pido la palabra para una moción de orden.
- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Jara: No se ha preguntado si se acepta la proposición del ciudadano Ugarte; no hemos presentado nuestro dictamen a esta Cámara con el deseo de cubrir un hueco, sino como el deseo de satisfacer una necesidad; voy a decir una cosa: Que ahora la adición que propone el ciudadano Ugarte es como si no hubiéramos propuesto nada, porque las legislaturas de los Estados, en todas las épocas, han revisado los presupuestos de sus ayuntamientos.
- El C. Bojórquez: Con autorización de la Presidencia me voy a permitir decir que el ciudadano diputado Cravioto invita a todos ustedes a que estén presentes mañana en el jardín de Zenea, a la doce, es decir, a las doce de hoy, con objeto de tomar una fotografía en unión del ciudadano Primer Jefe, y que al mismo tiempo se comunique esto a los compañeros.
- El C. secretario: Se procede a la votación.
- El C. Música: ¿El voto particular del artículo 33 se va a votar en esta vez? (Voces: ¡Está desechado!)

(Se verifica la votación.)

-El C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Aprobado todo por unanimidad de 150 votos, a excepción hecha de la fracción II, que tuvo 88 por la afirmativa y 62 por la negativa, y el 33 que tuvo 93 por la afirmativa y 57 por la negativa; y el 82, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano diputado Ibarra, por la fracción V.

Votaron en contra de la fracción II del artículo 115 los ciudadanos diputados Aguirre Escobar, Alonzo Romero, Andrade, Arteaga, Avilés Uriel, Bojórquez, Casados, Castañón, Cedano, Cervantes, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos Órnelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Espeleta, Ezquerro, Gámez, González Galindo, González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macías, Martínez de Escobar, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Navarro Luis T., Palma, Pastrana Jaimes, Peralta, Pereira, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Roel, Rojano, Rojas, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva Tépal, Valtierra, Vega Sánchez y Victoria.

Por la negativa del artículo 33 votaron los ciudadanos diputados Aguirre, Alonzo Romero, Alvarez, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguilar Cándido, Bórquez, Cabrera, Calderón, Cano, Cañete, Del Castillo, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervera, Dávalos Órnelas, Díaz Barriga, Dinorín, Duplán, Espeleta, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Ezquerro, García Emiliano C., Góngora, González Galindo, González Torres, Herrera Alfonso, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López



Guerra, López Lira, Macías, Manjarrez, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Moreno Bruno, Navarro Luis T., Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tepátl, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

Se levanta la sesión a horas que son las tres y media de la mañana de hoy (30 de enero.)

- El C. prosecretario Bojórquez, a las 3.30 p. m.: del día 30 de enero de 1917: Por acuerdo de la Presidencia se comisiona al diputado von Versen para que se sirva suplicar a los ciudadanos diputados que estén fuera del local que vengan a completar el quórum, autorizándolo para que recorra toda la ciudad de Querétaro en su busca. Se le comisiona en compañía del ciudadano diputado Nafarrate, (A las 3.50 p. m. se completa el quórum.)

- El C. presidente: Se reanuda la sesión permanente.

- El C. secretario Lizardi: Existe un dictamen en cartera que dice:

"Ciudadanos diputados:

"La Constitución Política de una nación, que abarca desde un punto de vista tan elevado los principales aspectos de la vida de aquella, sólo puede contener preceptos de cierta generalidad que correspondan a la generalidad con que la Constitución abarca las diferentes modalidades de la vida pública.

Por este motivo, la Constitución de un país tiene que dejar la legislación posterior que va especializándose sobre cada uno de los puntos tocados por la Constitución, el estudio de todos los problemas particulares, de los cuales la ley fundamental es sólo una expresión general.

"Las leyes orgánicas, que son a las que acabamos de referirnos, forman así un todo con la Constitución, y que sin ellas llega a carecer de vida práctica, perdiéndose por la falta de estas leyes orgánicas todo el fruto que la Constitución pueda dar.

"Tenemos ya en nuestra historia constitucional el ejemplo patente de lo que pasó con muchos preceptos de la Constitución de 1857, los cuales, por falta de reglamentación, puede decirse que fueron letra muerta; uno de los casos más conocidos es el relativo a la portación de armas, y otro, el de los títulos profesionales.

"Para que las reformas que acabamos de votar sean un hecho práctico, que formen parte de la realidad de la vida política y social de la República, es necesario que se expidan todas las leyes orgánicas que vengan a dar vida a los conceptos constitucionales. Y esta expedición debe ser a la mayor brevedad posible, no sólo para evitar que se caiga en la pereza legislativa, sino también, y muy principalmente, para aprovechar cierta unidad de criterio revolucionario que el próximo



Congreso constitucional tendrá con el Constituyente, resultando así la legislación orgánica que dé el primer Congreso constitucional, informado por el mismo espíritu que ahora ha guiado a esta Asamblea.

"Si la legislación orgánica se dejara para una fecha posterior, sería de temer que los principios revolucionarios de las reformas constitucionales hubieran perdido un tanto su claridad, y ya no correspondieran a lo que es el pensamiento Constituyente.

"Por lo expuesto, la Comisión somete a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente artículo, que pertenecerá a la serie de transitorios.

"El Artículo 16. El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución."

"Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, 30 de enero de 1917. - P. Machorro Narvaéz. - H. Jara. - H. Medina." (Rúbricas.)

Como es dictamen de la Comisión con el carácter de adición, se pregunta a la honorable Asamblea sí se toma en consideración. Las personas que opinen que debe tomarse en consideración, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡No se oye!) La Secretaría informa, por mi conducto, que ha leído lo más recio que le ha sido posible. Sin embargo, se va a leer la parte resolutive:

"Artículo 16. El Congreso constitucional en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución."

Las personas que opinen que debe tomarse en consideración, se servirán ponerse de pie. En vista de que no ha sido completamente clara la mayoría sobre este particular, se pondrá a discusión en el momento oportuno. (Voces: ¡Qué cosa!) Sobre que el próximo Congreso constitucional estudie este punto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No!)

Ha sido presentada la siguiente iniciativa:

"Ciudadanos diputados:

"Los que subscribimos, miembros de este honorable Congreso, ante ustedes respetuosamente exponemos que: En vista de que para acordar las bases sobre las que debe procederse a la



organización del Ejército Nacional, se necesita hacer un estudio concienzudo para el cual ya no hay tiempo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no incurrimos en responsabilidades, puesto que el artículo 134 que propone la Comisión es una adición al proyecto que nos fue presentado por la Primera Jefatura, a vuestra soberanía pedimos tenga a bien acordar no se lleve a debate este asunto, para que el próximo Congreso Constitucional pueda, con todo detenimiento, proceder a establecer las referidas bases."

"Querétaro de Arteaga, 31 de enero de 1917. - J. Aguirre Escobar. - C. Aguilar. - H. Jara". - Rúbricas. - Siguen 36 firmas.

Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

Han pedido la palabra en contra el ciudadano Nafarrate y en pro los ciudadanos Rivera, Múgica, Frausto, Ibarra y Aguirre Escobar.

La presidencia por conducto de la Secretaría, manifiesta que se han inscrito para hablar en pro de la moción suspensiva cinco ciudadanos diputados, y dos en contra. Que se va a conceder solamente la palabra a uno de ellos, porque el asunto es de obvia resolución y así lo manda el Reglamento. (Murmullós. Desorden.)

- El C. Márquez Josafat: Según el Reglamento, deben hablar dos ciudadanos diputados en pro y dos en contra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Nafarrate. (Aplausos.)

- El C. Nafarrate: Señores diputados: He tomado la palabra para hablar en contra de la moción suspensiva, porque me parece que sí es oportuno en estos momentos tratar el punto militar de una manera sincera y desinteresada, hoy que los ciudadanos que componemos el Ejército Constitucionalista podemos decir que no estamos corrompidos y que dejamos el peligro de nuestra misma corrupción propia para el mañana, tratar de un punto que siempre después de toda revolución se ha venido a indicar de una manera delicada, porque desgraciadamente a la revolución no sólo hemos ido a pelear por los intereses del pueblo como lo hemos dicho en nuestra primera proclama, iniciando una revolución que tendría por lema un Gobierno del pueblo y para el para el pueblo. (Aplausos.) Después, más tarde, cuando ya sabemos conocer la facilidad que han tenido para dominar a nuestro pueblo, para hacerlo sumiso y dejarse gobernar por la presión si no de las armas, sí por la presión de la iniciativa del Centro, entonces ya no somos los ciudadanos puros que, proclamando los derechos del pueblo, pues que pertenecemos nosotros a ese pueblo, nos sentimos heridos de una manera directa, por ser miembros de ese pueblo. Más tarde, cuando ya comprendemos la facilidad y pasamos de la categoría de pueblo a la de libertadores, a héroes, a.... como se nos aplican tantos nombres, (Risas.) si nuestra primera promesa era luchar por el pueblo, no debemos nunca cambiar, debemos demostrar todo lo contrario por nuestros procedimientos, demostrar que luchamos por el pueblo. Como he dicho ante ustedes, si en estos momentos es



posible, yo creo que mañana, señores, tal vez yo mismo no hable con la honradez que hablo de ustedes ahora. (Aplausos.)

Respecto al dictamen presentado por la Comisión, estaba yo preparado para atacarlo, porque no estoy conforme con todos sus puntos, pero tampoco estoy conforme con la moción suspensiva, ni con declararme yo, junto con las personas que ha así lo han afirmado, incompetente para tratar el punto en estos momentos, pues si como he dicho a ustedes, si no es ahora, no será nunca, señores. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Yo quisiera que, como dice el ciudadano Nafarrate, que en estos momentos en que todavía no estamos engraidos los que de alguna manera hemos tenido mando en esta etapa gloriosa de nuestra patria, ahora que no estamos engraidos con el Poder, con los honores, que todavía no estamos pervertidos en nuestro amor propio, yo quisiera, digo, que pudiésemos resolver verdaderamente el problema militar que en México ha sido una carcoma terrible y un vicio tal, que junto con el Clero ha sido el factor principal de todas nuestras luchas intestinas y la causa primordial de nuestro estancamiento social. Yo quisiera, señores, que pudiéramos hacerlo, pero yo creo, y creo, que la Asamblea pensará conmigo, que debido al poco tiempo de que hemos dispuesto, debido a lo angustioso de nuestra situación dentro del Congreso, que no se ha podido llevar más allá ni un solo minuto siquiera, de los dos meses para que hemos sido convocados, no nos ha permitido estudiar este gravísimo problema, para darle una solución decorosa, una solución patriótica, una solución conveniente, de tal manera, que venga a constituir una verdadera garantía, y no constituiremos una ley, un precepto, en una amenaza para la tranquilidad que perseguimos y anhelamos para nuestra patria. Y, efectivamente, señores, el señor diputado Rojas, desde el principio de nuestra congregación en este lugar para discutir los graves problemas nacionales y llevarlos a la conciencia del pueblo en forma de Constitución, me entregó su proyecto de milicias, con objeto de que lo fuese estudiando. Yo señores, sinceramente lo digo, sin prejuicios de ninguna especie, no pude ni siquiera una vez ver el referido proyecto. El señor licenciado Rojas me veía casi diariamente y me preguntaba si ya había visto su proyecto.

Creo, señores diputados, que lo que me ha pasado a mí, nos ha pasado a una gran mayoría absoluta de los miembros de esta honorable Asamblea, que no habrá tenido tiempo para estudiar el referido proyecto y, por otra parte, señores diputados, ¿tenemos ya la competencia necesaria para resolver un problema que no está exento de cierto tecnicismo? Yo creo que no. Yo creo que si en estos momentos nosotros aceptásemos la discusión del proyecto sobre el militarismo, estaríamos expuestos a cometer un grave error. El señor Nafarrate me ha dicho, en lo privado, que ha encontrado al proyecto de que se trata muy serios inconvenientes; unos artículos verdaderamente absurdos y peligrosos; y esto, señores, cuando el general Nafarrate, como todos los generales de la revolución, piensan que los militares no son tan competentes como deberían serlo para estudiar la cuestión técnica en esta clase de asuntos. Y si esto manifiesta el ciudadano Nafarrate, yo pregunto a todos los civiles de esta Asamblea, ¿qué es lo que van a hacer? ¿de qué manera han estu -



diado, de que manera piensan resolver el problema del militarismo? Yo creo que con la permanencia del Primer Jefe en el próximo período, creo que teniendo la permanencia de la Jefatura del Ejército, todos los generales que hasta ahora han sido patriotas, que hasta ahora son todavía más civiles que militares por educación, más civiles que militares por patriotismo, creo, señores, que de esta manera tendremos un tiempo propicio, largo, favorable, el de la época del Congreso constitucional, para que esta ley vaya al Congreso, y allí con toda tranquilidad, en manos de muchas personas que estén presentes, en manos de muchos militares que ahora no han venido al Congreso y que quizá vendrán al constitucional, allí se resolverá este problema de una manera tranquila, de una manera serena, para que no vayamos a votar con los prejuicios antimilitaristas del señor Ibarra, ni con los prejuicios militaristas de que estamos revestidos casi todos los que estamos en esta Asamblea. (Aplausos.) Yo pido, señores, que por patriotismo aplacemos esta cuestión, que la dejemos como una herencia al Congreso constitucional, para que tenga una solución patriótica, para que tenga una solución conveniente. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: La Presidencia considera que la Asamblea se ha formado ya un criterio y, en obvio de pérdida de tiempo, pregunta a la honorable Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que deseen que continúe el debate no se levanten de sus asientos. (Murmullos. Desorden.)

- El C. Márquez Josafat: Moción de orden, señor presidente. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay mayoría!)

- El C. Ibarra: Señores: Que no se infrinja el Reglamento.

- El C. De los Santos: Para sostener una proposición sólo debe hablar uno en pro y uno en contra.

- El C. Nafarrate: Pido la palabra, señor presidente, para citar un hecho. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

-El C. Márquez Josafat: El reglamento dice que, para impugnar un trámite, pueden hablar dos oradores en pro y dos en contra. (Voces: ¡Que hable Ibarra!)

- El C. Ibarra: Voy a ser muy breve, señores.

- El C. secretario: La presidencia dispone que se repita la votación, y comisiona a los ciudadanos Márquez Josafat y Frausto Ramón para que hagan el recuento de los ciudadanos diputados.

- El C. Márquez Josafat: Insisto, señor presidente, en que se cumpla con el Reglamento. El señor diputado De los Santos no está en lo justo.

- El C. Ibarra: Más tiempo perdemos con esto.



- El C. secretario: La presidencia consulta a la Asamblea si concede el uso de la palabra al señor Ibarra y a otros más. (Voces: ¡Sí! ¡No!)

- El C. Ibarra: Señores diputados: Verdaderamente parece mentira que el señor general Múgica, que ha hecho una labor notable revolucionaria en este Congreso, al tratarse de la cuestión más delicada, más trascendental de la revolución, haya venido a pedir aquí que se aplace para que cuando el Congreso general éste constituido lo resuelva. Dice él que es un problema difícil, que no tenemos competencia ninguna para tratarlo, ni ha habido tiempo para estudiarlo. Señores, ¿y qué el problema agrario, el problema obrero, el problema bancario, son acaso más sencillos que el problema militar? (Voces que interrumpen al orador.) Dejen acabar; tengan la bondad de oírme un momento. Bien. ¿Para estos problemas hemos tenido casi todos los que estamos aquí una gran competencia en la ciencia de la economía política y en todas las demás ciencias sociales? Tampoco, señores diputados. ¿Qué acaso hemos tenido tiempo suficiente para tratarlos? Mucho menos, señores. Anoche hemos resuelto el problema agrario, en unas cuantas horas; y el problema militar, aparte de que no es tan complicado ni tan difícil como los anteriores problemas de que nos hemos ocupado, hay aquí personas que lo hemos estudiado, no de un mes para acá, sino desde hace muchísimo tiempo. El mismo señor presidente de la Cámara lo ha estudiado desde hace más de un año, desde hace más de dos o tres. Recuerdo que aún antes de haber evacuado la plaza de México él me hablaba de este asunto.

Yo, aun cuando no he hecho estudios profundos como puede haberlos hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas, también los he hecho sobre el particular. (Siseos.) Ahora además de eso, tengan la bondad de oír. ¿Por qué tienen ustedes miedo de oír razones cuando pueden ustedes venir a esta tribuna para contestar y reducirlas a la nada poniendo en evidencia al que las expone? Voy a hacer ver a ustedes señores, que este problema sí es difícil, porque afecta a ideas, a preocupaciones añejas y muy arraigadas, en sí no lo es, no lo es absolutamente. Si este problema se lleva al debate, verán ustedes que es la cosa más sencilla. (Siseos.) Efectivamente, señores; hablo a ustedes con conocimiento de causa. Yo he estudiado este problema bastante, y están ustedes juzgando sin conocimiento de causa, porque tal vez ustedes no lo han estudiado. Si me oyeran, así como a las personas que lo han estudiado, verían que positivamente es así. La revolución, señores, precisamente se ha hecho para combatir el mal más grande que ha tenido nuestra nación, causa de todos nuestros infortunios, que es el militarismo.

Señores, sería una vergüenza que habiendo sido convocados con ese principal objeto, nos fuéramos a nuestros hogares sin haber cumplido con nuestra principal misión, poniendo pretextos tan fútiles como los del señor general Múgica. Cuando se ha tratado de todas las otras cuestiones, se ha dicho que es forzoso establecer las bases para su reglamentación, porque se ha considerado que más tarde sería imposible que se legislase debidamente. ¿Cómo va a ser posible que esto no lo hagamos con el problema principal?



Los mismos ciudadanos armados que tanto han luchado por extirpar el militarismo nos culparán terriblemente por falta de valor civil y por no haber abordado nosotros la solución de este asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

Ustedes resolverán lo que gusten; pero estas palabras mías quedarán impresas en la historia de este Congreso Constituyente y la posteridad nos juzgará muy severamente si no tratamos ahora esto. Nada se pierde, señores diputados, con que ustedes escuchen las razones de las personas que han estudiado el problema, y si no están conformes con lo que asienten, pueden luego dar su voto reprobatorio. Nada pierden ustedes con oírlos; así debe ser; de otra manera, señores, no cumplimos con nuestra alta misión que hemos venido a desempeñar en este Congreso Constituyente. Yo respetuosamente excito a ustedes a que se estudie y se discuta este asunto, y si no se obtiene buen resultado cuando menos que queden esas ideas inscriptas para que más tarde el Congreso de la Unión las tenga en cuenta. (Bajando de la tribuna.) Aquí es donde se contesta con razones.

- El C. Machorro Narvaéz: Señores diputados: La comisión desea hacer una aclaración antes de que el debate entre al fondo..... (Voces: ¡No entrará!) El proyecto completo de esa organización del Ejército... (Voces: ¡Que hable sobre la moción suspensiva!) El proyecto fue presentado a la Asamblea y de ella pasó a la Comisión. La Comisión encontró que el asunto era de mucha trascendencia, y solamente opinó que debía presentarlo a la Asamblea a fin de que se discutiera; porque si no se presentaba el proyecto, entonces era un caso tan grave, que no se discutiría. Confiando en el buen sentido de que el Congreso ha dado pruebas al tratar otras cuestiones tan arduas o más que está, espero que en esta vez resolverá lo que crea conveniente. Si ahora este buen sentido de la Cámara se produce en la indicación de que no se siente competente para tratarlo, la Comisión hace presente, por mi conducto, que no tiene interés alguno especial, ni se constituye de ninguna manera en sostenedora "au trance" de este proyecto. (Aplausos.)

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se pone a votación. Los que aprueben la moción suspensiva se servirán ponerse de pie. Aprobada la moción.

La presidencia manifiesta a la Asamblea que hoy se pondrán a discusión todas las iniciativas que quedan en cartera. Se suplica a los señores diputados tengan paciencia y no pidan preferencia para ninguna, que la Mesa las pondrá por el orden de su interés.

"Adición al artículo 117. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.



- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.
- El C. Calderón: Acabo de fijarme en las palabras que dicen: "Leyes encaminadas a combatir el alcoholismo", y yo quisiera que, en vez de "combatir", se dijera: "Leyes encaminadas a la supresión del alcoholismo". (Voces: ¡No! ¡No!) Bueno, pues entonces no, si ustedes no quieren.
- Un C. diputado: Abajo Calderón.
- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

"Adición al artículo 9o. transitorio. Los miembros del Ejército exfederal que se hayan incorporado al Constitucionalismo después del año de 1913, así como los que traicionaron a la causa constitucionalista sirviendo a la reacción, no podrán pertenecer al Ejército de la nación, con excepción de la clase de tropa."

¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Márquez Josafat: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Márquez Josafat: Suplico a la Comisión se sirva informarme si está incluido el Ejército de mar, aunque supongo que debe estarlo.

- El C. Medina Hilario: La Comisión se permite informar que esta disposición sólo tiene por objeto seleccionar las personas para el Ejército. Aquellos que fueron enemigos de la revolución no pueden formar parte del Ejército, y considera que se encuentran incluídas en esta disposición todas las fuerzas enemigas.

- El C. Márquez Josafat: ¿Y no sería más claro precisando, el Ejército de mar y tierra?

- El C. Medina: Se trata de sentar el principio de que no entren al Ejército los enemigos de la revolución.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción y Bellas Artes."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 104 del proyecto parece presentar una deficiencia, porque no establece quién resolverá los conflictos entre los tribunales del Distrito Federal y los de las demás Entidades, sino que se refiere únicamente a los conflictos entre los tribunales de los Estados y federales, o entre sólo éstos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone una adición a dicho artículo, en los términos siguientes:

"...así como de los que sugieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 28 de enero de 1917. - H. Jara. - P. Machorro Narváez. - H. Medina. - Arturo Méndez." - Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Artículo transitorio constitucional. Se faculta al encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la Ley de Responsabilidad Civil aplicable a los asuntos y cómplices de los delitos cometidos en contra del orden constitucional en el mes de febrero de 1913, y contra el Gobierno constitucionalista."

¿Se dispensan los trámites a esta proposición? (Voces: ¿Quién firma?)

- El C. secretario: Firman el general Francisco J. Múgica, Alfonso Cravioto y Alvarez José.

Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se les dispensan los trámites.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La Secretaría da lectura a una proposición referente a elección de gobernadores. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. secretario: Señores diputados: Se va a dar cuenta con otras iniciativas, para que si no tienen discusión, se reserven para su votación, y si la tienen, se dará preferencia a la discusión que se ha abierto hace un momento.

"La calidad de ciudadano mexicano se pierde:...

"III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen."

"Querétaro de Arteaga, enero 26 de 1917.



- José Alvarez. - J. Aguirre Escobar. - F. C. Manjarrez. - Jesús Romero Flores." - Rúbricas. (Siguen seis firmas.)

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Adición al artículo 129. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan."

(Aplausos.)

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No! ¡No! ¡Adelante!)

(Da lectura el mismo ciudadano secretario a una iniciativa sobre los templos.)

La presidencia manifiesta a la honorable Asamblea que como esto es una iniciativa, se pase a la Comisión respectiva, en el concepto de que ella debe dictaminar en esta misma sesión; de manera que pasa a la 2a. Comisión. El autor de esta iniciativa está conforme en que pase a la Comisión.

- El C. Pastrana Jaimes: Yo no he dado mi conformidad.

- El C. secretario: La presidencia da el trámite de que pase a la Comisión.

- El C. Espinosa: Que sea la Asamblea la que resuelva.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, el objeto de que esta iniciativa pase a la Comisión, es que está, de acuerdo con el autor de la iniciativa de que se trata, le dé la forma más conveniente; en el concepto de que la Comisión dictaminará en esta misma sesión. ¿Se aprueba el trámite de la Mesa? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay mayoría!) Aprobado.

Da lectura a una iniciativa sobre el artículo 129, que dice:

"Ningún ministro de los cultos podrá impartir la confesión auricular."

La Presidencia manifiesta que no ha lugar, y el Archivo, teniendo en consideración lo que sobre el particular resolvió esta honorable Asamblea al aprobar el artículo 24. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Fernández Martínez: Suplico atentamente se lea la iniciativa nuestra y no únicamente una parte, porque así la Asamblea no se puede formar un cabal juicio.



- El C. secretario: La Secretaría manifiesta, que cuando se da segunda lectura a un dictamen o proposición se lee únicamente la parte resolutive; pero va a darle gusto a usted, señor. (Voces: ¡No! ¡No!) (Leyó.)

La Mesa sostiene su trámite, y manifiesta que, conforme al Reglamento, no se pueden reconsiderar los asuntos aprobados. (Aplausos.) La Presidencia, para reclamar el trámite, concederá la palabra a un diputado en pro y a otro en contra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Ciudadanos diputados: En la sesión anterior, en que se discutió este asunto, sólo fue rechazado el voto particular del ciudadano Recio, por tres o cuatro votos; (Voces: ¡No! ¡No!) estos tres o cuatro votos obedecieron a esta causa esencial, que se prescribía el matrimonio para los frailes, y la otra, en que no estuvieron de acuerdo algunos ciudadanos diputados, entre los cuales se encuentra el ciudadano Enriquez y otros más, en que esas restricciones se pusieron en el artículo 24, porque estas restricciones atacaban las garantías individuales; pero todos, la mayoría de la Cámara, si desea y está dispuesta a sostener que esta restricción a los curas se ponga en el artículo 129.

- El C. secretario: Como no hay ningún orador que haga uso de la palabra en pro del trámite...

- El C. Guzmán, interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Guzmán: Cuando se puso a discusión el artículo 24, en el cual estaba incluido el voto particular del señor diputado Recio, yo voté en contra del dictamen, es decir, queriendo que se suprimiera la confesión auricular, porque en estos asuntos soy más jacobino que cualquiera, aunque me siente yo de este lado. De manera, señores diputados, que observando que en esta vez la mayoría desechó esa medida por consideraciones que todos ustedes escucharon, la mayoría ahora está de acuerdo con el trámite que da la Mesa, porque este asunto ha sido considerado y desechado por mayoría. (Aplausos.)

- El C. secretario: Se somete a votación el trámite de la Mesa. Las personas que aprueben el trámite de la Mesa se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se aprueba el trámite de la Mesa.

Se va a poner a discusión el asunto relativo al transitorio de los gobernadores.

- El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el ciudadano diputado Alvarez.

- El C. Alvarez: Señores diputados: He pedido la palabra contra el dictamen de la Comisión, que propone ciertas excepciones para determinados Estados de la República, en los cuales podrán ser



gobernadores del Estado, en el próximo período, individuos que, sin ser hijos de ese Estado, reúnen las demás condiciones que probablemente las legislaturas de los Estados deberán poner, o no sé si llegará esta honorable Asamblea hasta proponer también que aquí se establezcan todas las condiciones para poder ser gobernador de un Estado. Como dije anoche, señores diputados, yo veo con bastante pena esa invasión de la soberanía de los Estados, porque no puede llamarse de otra manera el hecho de que aquí sea donde se pongan condiciones, donde se establezca quiénes puedan ser gobernadores de los Estados. Ya que en el próximo período de elecciones no rezan con el ciudadano Primer Jefe determinadas excepciones que se establecieron en la Constitución, que con los militares no rezan determinadas excepciones que también se prescriben en la Constitución, y ahora se trata de que únicamente en tres o cuatro Estados puedan ser gobernantes, individuos que no hayan nacido en ese Estado, ¿qué motiva eso, señores diputados?

Se trata de que en los Estados que se mencionan en el proyecto a que se ha dado lectura puedan figurar determinados individuos para que ocupen el puesto de gobernadores en esos Estados, por decirse que son los únicos que pueden ocupar ese puesto en tales entidades.

Señores diputados: En aquellos Estados puede ser muy bien que no haya revolucionarios nacidos en ese Estado y que puedan ser gobernadores; pero yo digo que, si en aquellos Estados se restringe esa libertad, debe hacerse absolutamente lo mismo para todos los demás Estados. (Voces: ¡No! ¡No!) La misma razón que hay para que se permita hacer esto en unos Estados la hay para que se haga en todos los demás Estados. Yo no sé por qué es este miedo, y voy a decir lo que a este respecto me imagino: Hay individuos, señores diputados, que no tienen más méritos que ser nativos del Estado y tener mando. Que otro que no es del Estado vaya a postularse, sabe que los hijos del Estado postularán a un individuo, aunque no sea de allí, porque tiene méritos revolucionarios; y por eso ellos, asustados, espantados, quieren que no se permita que esos individuos vayan a postularse. No se trata de una imposición; si nosotros nos ponemos en este terreno yo sencillamente digo a ustedes, parodiando aquel dicho vulgar que dice: "No hay peor cuña que la del propio palo"; yo prefiero aguantar la imposición de un extraño que la de un hijo del Estado. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores diputados. ¿Por qué motivos vamos a hacer distinción entre dos individuos igualmente impuestos? Si impuesto es un hijo del Estado, quieren decir que es un servil y villano; si impuesto es extraño, es tan servil y villano como aquél; pero siquiera no tendrá compadrazgos, compromisos de amistad que pueda tener un hijo del Estado. Por tal motivo, señores diputados, yo creo de justicia que se permita con amplia libertad que en este período que viene, si establecemos que en algunos Estados puedan ser gobernadores... (Voces: ¡No! ¡No!) debemos dejar esta libertad absoluta para todos los demás. En caso de que esta honorable Asamblea no crea conveniente dejar esa libertad, que yo creo de justicia, ¿por qué motivo se va a impedir a un hombre que ha dado su sangre, que ha trabajado más que muchos de los hijos del Estado, que pueda tener el derecho de postularse? ¿Por qué no va a tener el derecho de postularse? Que se le permita el derecho de postularse. Si los hijos del Estado lo postulan, quiere decir esto que han reconocido méritos en él, y de esta manera no es una imposición. Ahora bien; si la Asamblea determina que no se debe permitir esto, entonces que no haya excepción ninguna, porque entonces resulta vergonzoso hacer la excepción que se trata de hacer. ¡O todos, o ninguno!



- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Vengo a tratar el asunto tan importante que se propone en forma de artículo transitorio a nuestra Constitución y reclamo de ustedes benevolencia y la atención que merece. No se trata del patriotismo local, del regionalismo enervante, sino de intereses más altos; las cuestiones más trascendentales que tratan de la pacificación nacional. El hecho de que el Congreso Constituyente llegase felizmente al término de sus labores, la perspectiva de una época mejor para nuestra patria, el anhelo vivo que hay en todas las conciencias porque se afirmen las conquistas de la revolución en todos los órdenes de la vida individual, quedaría trunco, señores diputados, si dejándonos arrastrar por un lirismo inoportuno e inconveniente creyésemos que la sola expedición de nuestra Carta Magna, su promulgación solemne en el país, va a traer como por ensalmo el rocío benéfico que todos esperamos, el aquietamiento de las pasiones, el resurgimiento de la nueva vida, al entrar de lleno a la actividad, al trabajo, a la reconstrucción nacional. Y bien, señores diputados; esto, debemos confesarlo, no podrá ser, no será así. El señor diputado Alvarez, con buen juicio, habló en contra de la moción, porque, evidentemente, toda distinción, toda excepción, sea para enaltecer o para deprimir, es odiosa. Hagamos un breve considerando de la situación de nuestro país y llegaremos a la conclusión de que las conquistas que dejemos sentadas en nuestra Carta Magna de 1916 - 1917 tendrán que afirmarse a través todavía de cruentos y dolorosos sacrificios.

Nuestra Carta Magna es el producto de la aspiración liberal, el producto de las ideas más nobles y de las aspiraciones más altas; pero al frente de estas aspiraciones, cristalizadas ya en preceptos que servirán de guía para nuestra patria, se alzaría seguramente el enemigo, el conservador, que no ha sido vencido todavía, y no será extraño, señores diputados, que quienes de vosotros ceñís espada, tengáis que desenvainarla para hacer que esta Carta Magna triunfe, como fue necesario sostener después del 57 los principios que en la Reforma llegaron a consumir la obra de los gloriosos hombres de Ayutla. Nuestro país, ardidado por una guerra civil de seis años, desangrando por esa misma guerra, empobrecido en sus recursos materiales, va a entrar en la etapa más difícil, en la prueba verdadera, que es la de su reconstrucción; a ello estamos obligados todos, a aportar los elementos que cada cuál traiga a fin de llegar al mejor resultado que nos proponemos. Los estadistas de ahora preocuparánse por los hondos problemas que enfrente de su mesa de trabajo van a surgir al día siguiente de que el orden constitucional se establezca. El militar va a tener todavía que seguir persiguiendo al enemigo en todos los vericuetos, en todas las serranías, hasta hacerle reconocer el triunfo del partido Liberal. El hombre de ciencia, lo mismo que el rudo campesino, el hombre que se preocupa en finanzas, como el de las fuentes de la actividad nacional, en los ferrocarriles, en todo lo que signifique el florecimiento del país, porque esperamos con toda la convicción de patriotas, que nuestra patria resurgirá más grande de lo que fue en el pasado; todos, digo, debemos aportar nuestro contingente para que la obra no quede trunca. Y bien, señores diputados, uno de los problemas que se presentará seguramente, inmediatamente que se haga la



convocatoria a elecciones, será el de las elecciones para los gobiernos de los Estados. La iniciativa de adición, mejor dicho, el artículo transitorio que se propone, señala unos cuantos Estados que ciertamente no son todos los que deben estar comprendidos. Pregunto yo a la honorable Asamblea: ¿El Estado de Morelos podrá quedar comprendido dentro del precepto de restricción al candidato para gobernador del Estado, para que se le exija a éste ser nativo del lugar o residencia en él por cinco años? ¿El Estado de Chihuahua, centro de la reacción orozquista, núcleo, vigor y fuerza de donde el villismo ha tomado su fuerza, en donde ha estado amagada no sólo la paz interior de la República, sino nuestra estabilidad con el exterior, puede quedar dentro del precepto, dentro de la restricción para nombrar gobernador? ¿Durango, limítrofe con Chihuahua, en las mismas condiciones geográficas, en igualdad de condiciones difíciles para la pacificación, ¿deberá quedar comprendido en la restricción para elegir gobernador a un hijo del Estado? Un civil, señores, no tendría ninguna fuerza material ni moral para acabar con el bandidaje que queda y con la reacción que seguirá agitándose allí. ¿Aguascalientes, Guerrero y otros tantos Estados que pueden enumerarse, no deben estar comprendidos en la necesidad restrictiva política, para hacer que en un período inmediato no entre en vigor desde luego el artículo que estableció la restricción para candidatos a gobernadores de los Estados? Yo creo que sí, señores. Yo espero del buen juicio de la Asamblea que, inspirada en el deseo intenso de que la revolución no fracase, que cuanto antes se llegue al término de la lucha, que pronto la paz sea un hecho, y además, cuando ya fue establecido el precedente de no poner en vigor desde luego las restricciones necesarias para los candidatos a diputados, porque se violaba, se restringía a los militares altos méritos para poder ir al Congreso Constitucional en razón de no haber podido renunciar su investidura, su alta función política para ser candidatos a diputados, aprobásteis que por esa razón ese artículo no entra en vigor, y la Asamblea toda secundó a los iniciadores de tal idea; aprobásteis, también, que en razón de un necesario estudio, estudio hondo y concienzudo, se aplase también la reforma de inamovilidad del Poder Judicial; hay, pues, antecedentes, señores diputados. El artículo transitorio es, como su nombre lo indica, de vida efímera; no es como la conquista consignada en cada artículo de la Constitución, que será, y yo lo deseo, ojalá que así suceda, de eterna vida racional. Por esto, ciudadanos diputados, quiero que serenéis vuestros ánimos, que quitéis los prejuicios de falta de patriotismo en quienes proponen eso, porque yo soy el primero en reconocer que quienes han traído esta idea, lo han hecho impulsados por el deseo que tienen de ver restablecido en sus Estados el orden y la prosperidad. Me refiero al Estado de Oaxaca, legendario en glorias y legendario en vergüenzas; Oaxaca, en donde todavía no hemos consolidado, ni quizá consolidemos en varios meses, las conquistas de la democracia, las conquistas de la revolución constitucionalista. ¿Podemos esperar, podemos creer que haya elecciones y que éstas recaigan en un civil, porque militares sólo podríamos citar a Meixueiro o a García Vigil, que hace tanto tiempo no está en su Estado y que llegaría ya sin fuerza material y sin fuerza moral, iba a dar fin, iba a dar cima a la pacificación de esa Entidad federativa? Si seguimos haciendo la enumeración, señores diputados, alcanzaremos a ver que realmente no es posible; es patriótico que el artículo relativo a las condiciones de los gobernadores para los Estados no entre en vigor desde luego para este inmediato período, y voy a dar otras razones. Los Estados de la República no tienen el mismo período de Gobierno unos que otros. Tienen actualmente, corriendo desde el cuartelazo a la fecha, y haciendo la computación del tiempo que falta a esos. Estados, en donde el período para que termine el gobernador es de un año,



en otros de año y medio, en otros dos años, y el que más de tres años: Hay períodos que están para terminar, faltando seis u ocho meses. ¿No es posible aceptar que transitoriamente, por esos períodos pequeños de tiempo que faltan, se acepte que las elecciones para gobernador no se hagan con la restricción del artículo relativo, que impone la condición de origen y vecindad por cinco años? Yo creo que sí, señores diputados. Por esto yo me inscribí en pro; pero realmente debemos no querer que se excluyan de esta enumeración de Estados a los demás de la República. Ningún peligro hay para Estados gloriosos como Coahuila, Sonora, como Jalisco, como todos aquellos que se han visto en las convulsiones, en los espasmos de la guerra, y que han sabido dar hijos dignos para combatir a la usurpación y afirmar los ideales de la democracia en nuestro país. Yo digo que en estos Estados hay hombres, de donde escoger, hombres revolucionarios buenos, y que la ley en aquellos Estados es un verdadero palenque de méritos; pero, señores diputados, para esos Estados no hay peligro, porque no se impone la condición de que vayan individuos extraños a gobernarlos. Al contrario: La libertad electoral dará amplio campo, y ya lo tienen, y lo tienen por esto, porque la preparación electoral ha sido allí un hecho: Las candidaturas han sido lanzadas: Los hombres públicos han sido discutidos, y esos Estados seguramente que no se sienten afectados en lo más mínimo con que esta restricción salvadora vaya a quitarnos el peligro de que el zapatismo continúe enseñoreado del Sur; de que el villismo continúe enseñoreado en el Norte, y que en la península, en la frontera con Guatemala, en el límite con Chiapas, siga siendo aquel un peligro constante para la invasión de los emigrados en Guatemala, que estando nada más a la expectativa de una flaqueza del Gobierno, de una dificultad del Gobierno, nos traerá la constante preocupación de que esa región de la República no pueda controlarse en el período más inmediato que nosotros deseamos. Por eso, señores diputados, si estas consideraciones son atendibles, creo que ningún perjuicio, creo que ninguna dificultad habrá para que aceptéis que sólo para el periódico inmediato, que repito, no es inmediato cabal de cuatro años, son períodos que yo podría informar a la Asamblea, en los cuales hay de un año hasta tres el mayor, porque de 1813 a 1917, períodos que habían empezado ya después del Gobierno de la usurpación, están casi para concluir, períodos que se iniciaron después están a medio transcurso, y períodos de tiempo reciente o que ya debieron haber empezado si hubiera habido elecciones, habría transcurrido un año cuando menos. Si estas consideraciones son aceptadas por la Asamblea, tendremos que suplicar a la Comisión que hiciera comprender a toda la República en la no vigencia del artículo relativo a elección de gobernador durante el inmediato período electoral para los Gobiernos de los Estados. Quiero hacer esta aclaración que juzgo indispensable decir: "El Ejecutivo Federal convocará a elecciones para gobernadores de los Estados cuando por las circunstancias de pacificación en ellos, así estime que sea conveniente hacerlo". Esta es la idea que la Comisión pueda completar; pero creo que en el fondo, señores diputados, estaréis convencidos de que para que la Constitución sea un hecho, para que sea un hecho la Constitución que vamos a expedir, necesitamos, antes que todo, tener como un principio, sin el cual no podrá concluirse la guerra, el dominio absoluto de los Estados que pueden ser un refugio de la reacción y del bandolerismo. (Aplausos.)

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera, en contra.



- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Procuraré ser lo más sereno posible, porque no puede menos que indignar el ver que se viene a hacer de esta tribuna del Congreso Constituyente, una tribuna populachera de campaña electoral. Esto es lo que se está haciendo aquí.

Dicen los firmantes de la moción de que se está tratando, que en los Estados de Yucatán, Oaxaca, Chiapas, Aguascalientes y no recuerdo cuáles otros. (Voces: ¡Durango!) no hay hombres nacidos ni avecindados allí que puedan ser gobernadores y que tengan... (Voces: ¡No dice eso!)

Dice así: (Leyó.) Y bien señores, yo me siento como ciudadano oaxaqueño, realmente avergonzado de que mis propios paisanos vengan a decir aquí que no hay en Oaxaca un ciudadano hijo del Estado que sea adicto a la revolución. (Siseos.) Y digo yo, señores, ¿el general García Vigil, ventajosamente conocido por todos los revolucionarios, no es un hombre capaz para desempeñar con acierto y dignidad revolucionaria el Gobierno del Estado de Oaxaca? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Y Enrique Lieckens, que ahí se sienta, y que también es oaxaqueño, del Estado Mayor del general Obregón, ¿no podrá ser capaz de desempeñar este delicado encargo? Esto, tratándose de militares, y de civiles, allí está el licenciado Juan Sánchez. (Aplausos.) Es capciosa la argumentación que se ha hecho, y, por lo tanto, cae por tierra por su mismo peso. (Voces: ¡Todos pueden ser candidatos!) Todos pueden ser candidatos, como dice el señor Gerzayn Ugarte, pero no todos llenan los requisitos que hemos exigido aquí para que puedan ser candidatos, y para que esas personas por quienes particularmente los señores firmantes están interesados, puedan llegar a esos puestos, que se ha hecho esta iniciativa que tiene mucho de censurable.

Cuando aquí se trataba de las condiciones necesarias para que un ciudadano pudiera ser electo diputado a este Congreso, se habló del vínculo de sangre. Esto muy pronto lo olvidaron los señores que hicieron la iniciativa, y se han olvidado del vínculo de sangre, que es el que hace nacer amor por la tierra, a fin de trabajar por lograr su más grande felicidad.

Para que nuestra Constitución se afirme, para que los principios libertarios que esta honorable Asamblea ha inscrito a la Carta Magna puedan ser un hecho, dice el señor Ugarte, es necesario que los militares, que los hombres que actualmente se encuentran en determinadas circunstancias, en determinado Estado, sean los gobernadores de esos lugares.

- El C. Ugarte: No he dicho yo eso.

- El C. Rivera Cabrera: Eso es lo que quiso usted decir; y yo digo: Si queremos que los principios aquí inscriptos, si queremos que los principios que se inscribieron en la bandera gloriosa de la revolución sean un hecho, hagamos que se cumplan estrictamente esos mismos principios; y uno de ellos, el más sagrado, es el de que no pueden ser gobernadores de los Estados aquellas personas que no tienen con ellos ni vínculo de sangre, ni vínculo de tierra. Y precisamente, señores, ya que de militares se habla, ellos son realmente los llamados a pacificar el país, los que deben emprender una campaña activa y vigorosa en contra de los reaccionarios, pero como tales militares: Señores esa es la tarea que les está encomendada, y si se quieren neutralizar sus efectos



vigorosos, démosles el Gobierno de un Estado, y entonces plácidamente se quedarán en sus sillones rellenos de pluma y no perseguirán con eficacia al enemigo, que es el que se pretende echar por tierra. (Aplausos.) Por tanto suplica a ustedes atentamente se sirvan desechar la iniciativa presentada por los señores yucatecos y oaxaqueños. (Aplausos.)

- El C. Alonzo Romero: Pido la palabra , señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Después de haber oído las argumentaciones fundadas, los conceptos perfectamente sentados y expresados con toda ingenuidad por el señor diputado Ugarte, no puedo menos que sentir un profundo desprecio por las frases vertidas por el señor diputado Rivera Cabrera, quien ha venido a festinar el asunto que en este momento está a debate. (Voces: ¡No! ¡No!) Sí, señores; tengan la bondad de escucharme. El señor Rivera Cabrera ha venido a sentar argumentos completamente falsos; ha venido a decir que en esos Estados de que habla la iniciativa no hay personas aptas, capaces de poder regentear los destinos. Nosotros, en nuestra iniciativa, nos hemos confesado ridículamente que en dichos Estados no existe un hombre capaz de regenerarlos. (Voces: ¿Entonces?) Lo que sí, que en esos Estados, en estos momentos, atendiendo a la situación política en que se encuentran, no existen hombres identificados con la revolución, debido a las circunstancias especiales por que han atravesado. Entre ellos se cuentan Yucatán, Oaxaca, Chiapas y otros que ha señalado el señor Ugarte. Nuestro propósito, nuestra tendencia, es demostrar que somos más patriotas que aquellas personas... (Voces ¡No! ¡No!) Sí señores: porque queremos demostrar de una manera evidente que no tenemos más tendencia que conservar la unidad revolucionaria. En estos momentos difíciles es imposible conservar la armonía en esos Estados, debido a que, por circunstancias especiales, necesariamente, tendrán que existir representantes militares y gobernadores civiles, y se va a establecer un verdadero conflicto entre ambos individuos. (Voces: ¡No!) que tendrán que acarrear a el Ejecutivo de la nación serias controversias. Nosotros queremos demostrar, de una manera clara y terminante, que somos más revolucionarios que el señor Rivera Cabrera, que no es más que un despechado, un hombre en cuya imaginación plebeya cruzara la idea de constituirse en califa de Tehuantepec. (Voces. Desorden. Campanilla.) Sí, señores.

Nosotros, como dijo el señor Ugarte, no tenemos la pretensión de que se consideren únicamente los Estados que se han señalado, no tenemos la pretensión de que sean exclusivamente esos Estados, con objeto de que la revolución no pierda su armonía y para que la República se encuentre en paz, con objeto de que esos Estados estén regidos por hombres identificados con la revolución, por que nunca llegaremos a una conclusión y eternamente seremos los verdaderos responsables y los hombres que nunca trabajemos en pro de la paz de esos Estados si no ponemos todos nuestros esfuerzos y todas nuestras energías para conservar la unidad revolucionaria. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez Epigmenio.



- El C. Martínez Epigmenio: Señores diputados: Acaba de asentar aquí vuestra señoría de sangre azul (Risas.) una falsedad tan falsa como está. ¿Por qué decir aquí que lo que acaba de decir el señor Rivera Cabrera no es verdad? Pues, sí señores diputados, hablaba uno de mis anteriores y decía (Risas). que se invade la soberanía de los Estados. Nosotros, en cierto modo, decimos que se invade la soberanía de los Estados, que se ataca a las garantías individuales, y cuando nos conviene, en el artículo 3o., no atacamos una garantía individual, y yo fui uno de aquellos que con más argumentos atacué esa garantía individual; (Voces: ¡Huy! ¡Huy!) sí yo dí mi voto a favor del artículo 3o. Así por el bien común, señores diputados. Así aquí el artículo, esta parte a discusión, es en favor de una minoría y no en favor del bien común. La revolución no sólo se hizo y no sólo se han levantado los revolucionarios por lo que se relaciona con la cuestión agraria y por la parte económica. No señores diputados. También en su mayoría existe la cuestión política, y que los pueblos de nuestra República estaban ya cansados de tener tiranos, de tener déspotas, déspotas que nacían del Centro; y si nosotros, señores diputados, hemos luchado, y no sólo hemos luchado, sino que huído a esos déspotas, ¿Por qué, pues, vamos a creer... (Voces: ¡Ya! ¡Ya!) que de nuevo vuelvan a su estado primitivo? No voy a aceptar como verdad que los que están en ciertos Estados sean déspotas. No, señores diputados; pero aquí tuvimos un señor diputado por el Estado de Puebla, de la parte Sur, de la sierra, que entre otras cosas que le habían encargado sus conciudadanos, era el que el gobernador de el Estado fuera hijo del Estado (Risas.) Voy allá, señores diputados. En un artículo creo que hizo la proposición y no se aprobó. Entonces este señor diputado se fue para la sierra, y si no que lo diga aquí el diputado Federico Dinorín, si es verdad lo que digo, o no; si es verdad, también, que la parte de la sierra de Puebla no se ha levantado por la cuestión agraria o por la parte económica sino por circunstancias políticas; y yo creo que, si en Puebla nos van a meter un hombre extraño, creo que la mayor parte del Estado de Puebla tendrá que levantarse en armas. No creo yo, por otra parte, señores: Es hasta indigno e indecoroso para nosotros. ¿No hay hombres capaces para gobernar? Veamos a Puebla: Allí tenemos al general Lechuga...(Voces: ¡Huy! ¡Huy!) Señores diputados el general Lechuga creo que la mayor parte de ustedes conocerán su trabajo que es un hombre bastante valiente como militar y que no se le puede tachar nada de que no sea hijo del Estado. Ahora si queremos civiles, en Puebla no nos faltan civiles. Entre hombres civiles tenemos allí al doctor Cabrera. El señor doctor Alonzo Romero nos ha dicho que en su Estado no hay revolucionarios reconocidos; el caso es que él ha venido a este Congreso. (Risas.)

La convocatoria del ciudadano Primer Jefe dijo que sólo podían venir a este Congreso revolucionarios reconocidos, y si él está aquí, luego entonces no es revolucionario reconocido. El señor Ugarte acaba de...(Risas.) Voy allá, señores diputados. El diputado Ugarte dijo que deben existir militares en los Estados, porque hay revolución, pero nosotros hemos dado para eso, en uno de los artículos, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que cuando los Estados estén en estado anormal, se consideren esos Estados en estado de sitio... (Risas.) Sí, señores; vamos allá. Muchos, también, no son militares, y en ese caso, el Ejecutivo tiene facultades para nombrar al gobernador, al comandante militar, no otra cosa, (Risas.) dice que habrá elecciones. (Risas.) Estoy hablando, señores diputados.



- Un C. diputado: Hace veinte minutos comenzó a hablar el señor, y está hablando puras vaciedades.
- El C. Martínez Epigmenio: Por otra parte, el señor Ugarte dice que habrá elecciones hasta que, este que... (Risas.) desde el momento en que no hay gobernador no se podrá convocar a elecciones. (Voces: ¡Abajo!) Suplico la Asamblea que el voto que demos a favor de todos los gobernadores de los Estados sean hijos de los Estados, lo sostengamos aquí, señores diputados.
- El C. Espinosa: Pido la palabra.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Espinosa: Señores diputados: Antes que todo, (Voces. Desorden. Campanilla.) antes que todo, pido la benevolencia de todos ustedes y les suplico de la manera más encarecida tengan la bondad de escucharme. Esta es la última vez que tengo el honor de dirigiros la palabra, supuesto que estamos ya para levantar el campo. Vengo a defender el dictamen que ha presentado la Comisión, con una convicción íntima y con una convicción altísima.

Mi actitud en esta Cámara, mi actitud radical como la del que más lo haya sido, me pone a cubierto de cualquiera consideración indecorosa hacia mis ideas personalistas, que no las tengo ni las he tenido nunca, por que precisamente en esta tribuna es donde más he hecho hincapié que yo nunca he seguido banderías personalistas de nadie. (Voces: ¡Ahora!) Siempre, siempre, señores diputados; consta en el DIARIO DE LOS DEBATES. Así que, señores diputados, yo les suplico que, por ser esta la última vez que hable, sean benévolo y me escuchen con paciencia Cuando se discutió el artículo 115 y se votaron todas sus adiciones, una a una; cuando llegamos a la última, que se refiere precisamente a que los gobernadores de los Estados sean hijos nativos de ellos o tengan una residencia de cinco años al hacerse la elección, yo estuve con todos los que así pensaron y voté por la afirmativa, y esto se explica porque no podía ser de otra manera, porque yo, como revolucionario, tengo estas ideas y, por lo tanto, no podré traicionarlas ni podré votar de otra manera, señores diputados; pero ahora las cosas son enteramente distintas: no se trata de la generalidad de los Estados de la República, no se trata de los Estados del Norte o del Centro en donde desde 1910 tremola airosa y triunfante la bandera de la revolución; aquí se trata de los Estados del Sur, y suplico que se tenga paciencia para escucharme, porque no vengo a denigrar a los Estados del Sur, tan dignos como los del Norte en toda su vida política y tan patriotas como los que más; vengo sencillamente a asentar una verdad indiscutible: En los Estados del Sur de la República no ha habido una verdadera revolución; ha habido reacción. Allí solamente los hombres han empuñado las armas para defender el pasado y no han procedido en la forma que lo han hecho los hombres del Norte, que han empuñado esas mismas armas para lanzarse a la conquista del porvenir. Sentada esta gran verdad, que nadie se atrevería a contradecir, queda bien planteado el problema; pero debo hacer antes una aclaración. Las cinco diputaciones que pidieron la edición del artículo 1o. Transitorio, que es el que estoy sosteniendo, no dijeron lo que se dice aquí en la consideración de la 2a. Comisión dictaminadora, porque a mí me consta que fueron dictadas en un



momento angustioso y de suprema ligereza y que por eso no se mentó lo que aquí se escribió. Soy el primero en confesar que no son mis ideas. No está de acuerdo con lo que nosotros dijimos. Dijimos que en todos los Estados que aquí se enumeran hay revolucionarios; que el pueblo en su mayoría, el pueblo humilde, lo que se entiende por verdadero pueblo, es revolucionario, y que hay también allí militares y civiles de altas miras. Así lo dice nuestra iniciativa; pero por condiciones muy especiales que no vienen al caso en estos instantes, así está en nuestra exposición, y creo de justicia y muy necesario aclarar este punto, porque yo soy el primero en estar conforme con lo que aquí se asienta, a pesar de haberlo escrito por mi mano; pero, como digo a ustedes, me lo dictó el ciudadano diputado Machorro Narváez. (Risas.)

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Es cierto que en el momento en que se pasó la iniciativa para dictaminar, lo hicimos así, tal vez con alguna ligereza; pero el señor diputado Espinosa era el amanuense y entiendo que se hacía solidario de todos los conceptos que se vertían en ella.

- El C. Espinosa: Queda, pues explicado por qué está redactado en esta forma, y por estas consideraciones la Comisión no tiene en ella ninguna responsabilidad ni culpa ninguna, y únicamente. (Risas.) Vengo a defender, por otra parte, la soberanía de los Estados, como el mío, porque aunque he venido a esta Asamblea trayendo la representación de los círculos electorales de Oaxaca, en esta tribuna hablo como chiapense, como hijo del estado de Chiapas. Vengo a defender sus intereses; y aquí más que nunca, demostraré que no me guía ningún fin ni ninguna mira bastarda, porque entonces vendría a pedir que se redujera esa limitación no solamente a lo que aquí se explica, sino a pedir algo más.

Nosotros no pedimos que no entren a la lucha, que no entren a la campaña electoral todos los ciudadanos mexicanos que se crean con derecho para entrar a esta lid. No venimos a pedir que sean determinados individuos civiles o militares los que jueguen su candidatura; esto sería vergonzoso, sería denigrante y yo no lo soportaría nunca. Aquí se quiere una libertad más amplia que la misma Constitución aquí reformada consigna. Y la razón, señores, de por qué yo he escrito esta iniciativa como hijo de Chiapas, voy a decirla en pocas palabras: allá no ha habido, como os dije quien se levantara secundado el movimiento en una forma poderosa, sino al contrario: Tres o cuatro individuos únicamente se levantaron con escasísimos elementos, que no tuvieron resonancia, que no hubo quien acudiera a su llamado.. Allá nos levantamos ... (Risas.) cincuenta revolucionarios en mi Estado natal; pero yo no vengo a reclamar ningún puesto en la gubernatura de mi Estado; (Risas. Voces: ¡Ah!) yo me lance a la revolución desde 1913; no he pedido jamás ninguna recompensa a mis servicios ni he dicho nunca a esta Asamblea lo que he hecho por servir a mi patria. Allá, nadie mejor que yo, conoce estas circunstancias; últimamente, cuando se cambió el Gobierno y entró el ciudadano coronel Pablo Villanueva, un revolucionario puro, de antecedentes brillantes como soldado del pueblo, se llevó por artes politiqueras de algunos chiapenses que se encuentran en la capital de la República, a un individuo de secretario general, a quien se le había procesado en el puerto de Salina Cruz por considerársele cómplice en la traición y asesinato del general Jesús Carranza. Este era el secretario que el grupo intrigante que residía en México había



impuesto a ese revolucionario sencillo y honrado de grandes principios; este individuo, lo primero que hizo, porque tenía cuatro hermanos de cabecillas rebeldes en el Estado de Chiapas y su padre había muerto en el terreno del enemigo...

- Un C. diputado, interrumpiendo: ¿Quién era?

- El C. Espinosa, continuando: Consuelo Ruíz; este individuo, repito, por un lado aparentaba ser leal al Gobierno constitucionalista, supuesto que era un reaccionario disfrazado, y por otro lado, con propios, mandaba avisos a sus hermanos para que sorprendieran a las fuerzas nuestras y se les tendieran emboscadas con el fin de despedazarlas. Esta era la obra de ese individuo, señores diputados.

Por otra parte, en la frontera Sur de la República, en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, existe un club de politiqueros intrigantes, todos ellos chiapanecos, los mismos que sirvieron en Guatemala, en connivencia con Estrada Cabrera, para separar a mi querido Estado de la República Mexicana. Ellos mismos se encuentran en Tapachula intrigando, queriendo ser también gobernadores electos. Estos individuos, que allí estuvieron en connivencia con Flavio Guillén, que es un chiapaneco, que me avergüenzo de que sea un paisano, estuvo con esos individuos que allí conspiran, que allí traicionan y está de acuerdo con los rebeldes mexicanos que se encuentran del otro lado del Suchiate, y los tiene al corriente de toda nuestra política y de los actos de la revolución. Es por eso que yo propongo solamente que yo quiero que haya una campaña electoral amplia, no precisamente que se les corten las alas a los revolucionarios del Estado que tengan méritos, porque ciertos méritos son justos y se sabrán sobreponer a cualquiera intriga que sobre ellos se desprendiera; pero esto no sucederá porque no existen esos revolucionarios de altísimo prestigio, y es por esto que yo, defiendiendo los intereses de la revolución, defiendiendo los intereses de mi pueblo, prefiero a un extraño, revolucionario que a un individuo reaccionario y disfrazado, que muchas veces tal vez sea más funesto que un revolucionario extraño. Ya ven, señores, que no vengo defendiendo un personalismo; vengo mirando muy alto y pidiendo a ustedes por el engrandecimiento de mi patria chica; vengo a pedirles que se implanten allí principios revolucionarios que apenas si se conocen, a pesar de que los gobernadores que ahí han hecho cuanto ha sido posible con objeto de implantar los principios regeneradores de nuestra gran causa, pero el medio es sumamente hostil.

Allí, como jirón apartado del centro de la República, las ideas llegan muy de tarde en tarde. Así pues, se hace indispensable una labor verdaderamente revolucionaria, y ésta jamás podrán hacerla los individuos que no tengan idea remota de lo que es la revolución.

Voy a terminar, señores diputados. El Estado de Oaxaca, que conozco, porque de allí vengo, se encuentra en peores condiciones aún que el Estado de Chiapas, no por que no tenga hijos dignos, no por que no tenga hijos honrados; tampoco a éstos se les cierran las puertas; si ellos van allá en lucha honrada y tienen esos méritos verdaderos, ellos triunfarán; pero el Estado de Oaxaca tiene un problema militar terrible. Allí la sierra toda está en armas con los rebeldes que capitanea Meixueiro;



todas las llanuras, todos los valles, todas las ciudades, todos los pueblos de importancia; pero ellos se han remontado a la sierra y en número muy considerable bajan de cuando en cuando a otras poblaciones indefensas. Este es un problema que no se resolverá mientras no exista allí un Gobierno fuerte, mientras no exista allí un hombre lo suficientemente capaz de dirigir aquella campaña contra los rebeldes serranos hasta llegar a aniquilarlos. Si se encuentra un hombre que sea nativo del Estado de Oaxaca y puede hacer frente a esta situación tan difícil, es seguro que el pueblo oaxaqueño, siempre digno a pesar de que ha tenido también muy malos mexicanos, sabrá sacar adelante a este individuo que representa nuestras aspiraciones. (Aplausos.)

- El C. Vidal: Me permito manifestar que el licenciado Cepeda y yo, que somos de la diputación de Chiapas, no firmamos esa iniciativa.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho. La iniciativa la firma la diputación de Chiapas, que son tres diputados.

- El C. Bravo Izquierdo: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bravo Izquierdo: Pedí la palabra sencillamente para aclaraciones que considero de interés. Me llama poderosamente la atención que los provincialistas yucatecos vengán a poner a esta honorable Asamblea una iniciativa tan ... enteramente de acuerdo con sus ideas, lo que significa que han venido a este Congreso Constituyente no a cumplir con un deber como ciudadanos mexicanos, sino a cumplir con el deber de amigos; es decir, viene a hacer labor personalista. Yo sé perfectamente que en Yucatán existe, en el partido obrero, un candidato que llena todas las aspiraciones del pueblo, y sé que de todo esto tiene conocimiento el señor Héctor Victoria. Yo suplicaría, por tanto, al señor Héctor Victoria, tuviera la bondad de contestarme si no es verdad que hay un candidato de los obreros en Yucatán para el Gobierno del Estado.

- El C. Victoria: Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Victoria: En términos generales, hay yucatecos capaces de gobernar su propio Estado. Lo único que hacemos constar es que no habrá jamás, y hacemos constar esto, que no habrá muchas personas adictas a la revolución.

- El C. Bravo Izquierdo: No habrá muchos personalistas como ustedes, señores. ¿Verdad? Muchas gracias. En Oaxaca, por otra parte, no vengo a rebatir las ideas del señor Espinosa porque nos ha traído argumentos tan abstractos que sería por demás venir sobre ellos. Yo sé perfectamente, y me lo ha dicho un miembro de la diputación de Oaxaca, que la mayor parte de ellos no vienen haciendo más que una labor personalista...



- El C. Herrera, interrumpiendo: Protestamos. Diga usted quién es ese miembro de la diputación de Oaxaca.
- El C. Bravo Izquierdo, continuando: No se altere usted, señor diputado Herrera siéntese usted. (Rumores. Campanilla.) Un momento. Suplico al señor diputado Pérez me diga si en tiempo del gobernador Meixueiro sirvió como juez en Oaxaca. Quiero que me conteste.
- El C. secretario: Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra deben dirigirse a la Presidencia. El señor diputado Bravo Izquierdo ha pedido la palabra para aclaraciones.
- El C. Bravo Izquierdo: Pues bien, el señor diputado Pérez fue juez Menor en tiempo del Gobierno de Meixueiro en Oaxaca. Por consecuencia, el Gobierno constitucionalista, siempre benévolo, siempre bueno con sus vencidos, lo ha perdonado a su entrada. Conque, ¿qué extraño podemos tener, señores diputados, que hoy venga aquí disfrazado de revolucionario a hacer una labor... no venga aquí más que a congratularse con una gratitud para el que le sirvió a efecto de que le dispensaran, si pudiéramos decir, esa amnistía, porque es un traidor, y no merece ni estar en el Congreso Constituyente. (Siseos.)
- El C. Pérez: Pido la palabra para una aclaración.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Pérez: El ciudadano Bravo Izquierdo acaba de asentar un hecho que me denigra completamente, que no es un hecho, que es una falsedad completa. El señor Bravo Izquierdo no conoce en lo principal las condiciones en que nos hemos encontrado por mucho tiempo nosotros, los verdaderos constitucionalistas de Oaxaca. El señor Bravo Izquierdo quiere denunciar a la Asamblea, así parece, como personalista, a aquellos que han sido aceptados, y bien aceptados, en el seno de esta Asamblea, para que se crea que, en efecto, por la benignidad de los gobernadores constitucionalistas de Oaxaca hemos venido aquí; miente el señor Bravo Izquierdo. Yo he sido constitucionalistas desde hace mucho tiempo; que no haya podido salir del Estado por circunstancias especiales que mis compañeros conocen, es otra cosa. Apelo al testimonio de varios ciudadanos diputados que están aquí presentes, que pueden decir cómo yo he sido siempre constitucionalista.

Cuando el señor Madero llegó a Oaxaca, señores diputados, únicamente tres estudiantes formábamos parte del Centro Antirreeleccionista, y cuando Félix Díaz llegaba a Oaxaca, los que encabezábamos el movimiento de protesta en contra de la acción del Centro, fuimos el señor Herrera, el señor Sánchez y yo, y el pago de esta fue una sentencia en nuestra contra. ¿Esto qué quiere decir, señores diputados? ¿Que no he sido constitucionalista?



- El C. Bravo Izquierdo: Tengo gusto en que se sincere el señor Celestino Pérez, pero debo decir... (Voces. Desorden.)
 - El C. De la Barrera: Señor presidente, cuando alguien ha hablado en esa tribuna y ha proferido la palabra traidor, usted ha mandado retirar esa palabra.
 - El C. presidente: Ruego al señor diputado Bravo Izquierdo tenga la bondad de retirar las palabras que ha pronunciado.
 - El C. Bravo Izquierdo: No tengo razón para ello.
 - El C. Herrera Manuel: ¡No tiene razón! ¡Es un canalla!
 - El C. Bravo Izquierdo: Yo no he sido, porque no conozco el Estado de Oaxaca..
 - . - El C. secretario: La Presidencia manifiesta a la Asamblea que no se dio cuenta de las palabras vertidas por el señor Bravo Izquierdo; pero que lo exhorta enérgicamente a que retire sus palabras, en la inteligencia de que , si no lo hace, mandará que las palabras tomadas por los taquígrafos se consignen como ordena el Reglamento, y lo suspende en el uso de la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Si! ¡Si! Confusión.)
 - El C. Palavicini: No puede retirar la Presidencia el uso de la palabra al señor diputado, porque está retirando su ofensa.
 - El C. secretario: La Presidencia exhorta también al señor diputado Herrera, Que se dirigió al diputado Bravo Izquierdo para que retire sus palabras.
 - El C. Bravo Izquierdo: Yo no conozco el Estado de Oaxaca, ni tengo el gusto de conocer a usted. (dirigiéndose al C. Pérez.) hasta que llegó a este Congreso, ni a ningún diputado de Oaxaca; por consiguiente, es un miembro de la diputación de Oaxaca el que me dio estos datos que vine a consignar aquí para que nos desenmascaremos todos, y si este señor tiene miedo para demostrarlo con valor, entonces él sabrá lo que hace. (Voces. Desorden.)
- Voy a concluir, señores. No he tenido la menor intención de herir a la diputación de Oaxaca, porque, como repito, no conozco a sus miembros de antes, sino que los he venido a conocer en el seno de este Congreso Constituyente. He consignado los hechos anteriores al conocimiento de ustedes, porque me los han dado a conocer, aunque desgraciadamente me los ha dado conocer un cobarde.
- Por otra parte, señor Pérez, retiro mis palabras, y crea usted que puede contar con la amistad de un revolucionario honrado; yo únicamente vengo a sentar verdades. Por otra parte, ciñéndome al hecho respecto... (Murmullos. Desorden.)
- Un C. diputado: Que no se interrumpa al orador.



- El C. Bravo Izquierdo: En el Estado de Durango está el señor general Arrieta. Me permito preguntar al honorable Congreso Constituyente, si se considera un revolucionario al general Arrieta. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Entonces ¿Por qué se excluye al Estado de Durango en la moción presentada por los ciudadanos diputados? ¿No es un revolucionario digno el señor general Arrieta? (Siseos.) Celebro, señor Rivera Cabrera....

- El C. Céspedes, interrumpiendo: Estamos descendiendo al terreno de los personalismos. Es verdaderamente triste este tema y debemos excluirlo de aquí por patriotismo. Dejemos todas estas cosas y vamos a resolver el asunto en buena forma.

- El C. Bravo Izquierdo, continuando: No es un personalismo, señor Céspedes. Yo no soy de Durango, no conozco a Durango, pero debo decirle que yo defiendo la integridad de los Estados, porque yo vine a pedir aquí para Durango, que lo vaya a gobernar otro, cuando tiene un revolucionario digno que lo puede gobernar. Para concluir, señores estas aclaraciones, que las he hecho con objeto de que la Asamblea, cuando haga su votación respectiva a la iniciativa que han presentado los compañeros de la Cámara, la diputación de Yucatán, etcétera, puedan formar su criterio. Mas al despedirme de esta tribuna, quizá por última vez, suplico a la Asamblea que me perdone si la he ofendido, y que quede en el ánimo de ella la idea de que yo siempre trabajaré por hacer triunfar los ideales revolucionarios.

- El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaria, exhorta al señor Manuel Herrera para que retire las palabras que dirigió al señor Bravo Izquierdo.

- El C. Manuel Herrera: Señores diputados: Cuando de una manera aviesa ví que se nos atacaba a nosotros, lancé algunas palabras quizá hirientes para el señor diputado Izquierdo. Como él ha retirado las suyas, creo que, a mi vez, me encuentro en el caso de retirar las mías, puesto que no se sostuvo en ellas.

- El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, da las gracias a los señores diputados Bravo Izquierdo y Herrera, por haber retirado sus palabras.

Se pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. diputado: Pido votación nominal.

- El C. secretario: Como este asunto ha sido motivo de debate, se votará especialmente. Se procede a la votación.

- El C. Ugarte: Pido la palabra para una aclaración. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)



- El C. secretario: Se procede a la votación nominal. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable Ugarte! Se origina una confusión en vista de que la mayoría de los ciudadanos diputados están acordes en que la concesión sea para todos los Estados o para ninguno.)

- El C. Rivera Cabrera: Señor presidente: Debe procederse a la votación. (Desorden.)

- El C. secretario: Se procede a la votación. (Aplausos. Voces: ¡Todos o ninguno!) (Se procede al acto.)

- El C. secretario: ¿Como vota el ciudadano diputado Martí?

- El C. Martí: Sí, por todos los Estados.

- El C. secretario: Se tiene que votar sí o no, nada más.

(Desorden. Varios diputados pretenden hablar a un mismo tiempo para pedir que la votación se haga a favor de todos los Estados o de ninguno.)

- El C. secretario: No se puede interrumpir la votación. (Aplausos.)

- El C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 141 votos por la negativa, contra 10 por la afirmativa. (Aplausos.)

"Honorable Asamblea:

"Los subscriptos, diputados a este honorable Congreso, sometemos a vuestra consideración que la última parte de la fracción III del artículo 115, sea aprobada en la siguiente forma:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional, interino o provisional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección.

"Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917. - J. de D. Bojórquez. - A. Magallón. - A. Lozano. - R. Martí. - F. Lizardi."- (Rúbricas.)

- El C. Rivera Cabrera: Para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera Cabrera: Se había dicho al comenzar la sesión que las iniciativas se presentarían por orden: No encuentro la razón por que se está dando preferencia a ésta.



- El C. Martínez Escobar: Pido la palabra.
- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que por considerar un asunto semejante sobre el cual había habido un debate, por eso lo puso a la consideración de la Asamblea. (Voces: ¡No!)
- El C. Rivera Cabrera: La Asamblea había resuelto que las iniciativas se fueran discutiendo según su orden de presentación.
- El C. secretario: ¿Se dispensan los trámites? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No se dispensan los trámites.
- El C. Ugarte: Hay mayoría; protesto, señor presidente. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)
- El C. Berlanga: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. secretario: No se dispensan los trámites, porque se necesitan para esto las dos terceras partes.
- El C. Ugarte: Que se cuenten los votos.
- El C. secretario: Se van a contar.
- El C. Martínez Epigmenio: Por nuestra culpa vamos a hacer que se pierda nuestra causa.
- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se comisiona a los señores Frausto y Nafarrete para que hagan el recuento de los señores diputados, en la inteligencia de que para que se dispensen los trámites se necesitan las dos terceras partes. (Voces: ¡No se vayan! ¡No se vayan!)
- El C. Bojórquez: Mientras se lleva a cabo el recuento de votos y con autorización de la Presidencia, vengo, en nombre del señor licenciado Cravioto, a invitar a ustedes para que concurran al mismo patio en que estuvieron hoy en la mañana, con objeto de sacar nuevamente la fotografía, que, como ven (Mostrándola), salió muy débil, siendo la cita para tal objeto a las once de la mañana.
- El C. secretario: Hay noventa personas de pie y como no son las dos terceras partes, no se dispensan los trámites. - Pasa a la Comisión.
- El C. Ancona: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Ancona: La Comisión debe dictaminar desde luego. (Voces: ¡Si! ¡Si! ¡Si!)



- El C. secretario: leyó el dictamen de la Comisión sobre los artículos transitorios. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Leyó el dictamen sobre adiciones propuestas por los ciudadanos Pastrana Jaimes, Mayorga, Del Castillo y algunos más, sobre el artículo 129. Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: Respetuosamente suplico a su señoría se sirva poner una "orden del día" terminante a la Asamblea. Hemos concluído la discusión en la mañana de hoy después de una laboriosa sesión permanente y no tenemos ya nada que discutir. El asunto de palpitante interés era la adición que ha sido rechazada por la Asamblea. ¿Qué hacemos, pues, aquí, señor presidente? Que se nos ponga una "orden del día" y que sepamos a qué venimos, si hay algo que hacer, que lo sepamos. Necesitamos saber cuál es el protocolo de mañana, qué es lo que debemos hacer y si debemos estar todavía en sesión permanente; ya la discusión se acabó en la mañana.

- El C. secretario: La Presidencia explica, por conducto de la Secretaría, que no hay orden del día por ser sesión permanente, y se acordó que se trataran todos los asuntos que estaban en cartera, y en este caso estaban éstos. (Voces: ¡A votar!)

Se suplica a los ciudadanos diputados no abandonen el salón; en estos momentos se verificará la votación. (Voces: ¡No se vayan!) Los artículos que se van a votar son los siguientes: Adiciones al 9o. transitorio, 10 transitorio, adiciones al 104, 37 transitorio, propuesto por el señor Alvarez; transitorio sobre leyes orgánicas y adición al 129. Si lo desea la Asamblea, se procederá a la votación de todos. (Voces: ¡No!) Se va a proceder a pasar lista, para ver si hay quórum. (Voces: ¡No se vayan. Salen muchos diputados.)

- El C. secretario Meade Fierro: Hay una asistencia de 170 ciudadanos diputados. Hay quórum.

- El C. presidente: Se reanuda la sesión.

- El C. secretario: En vista de que el día de ayer la honorable Asamblea manifestó algún disgusto por la festinación con que se estaban presentando nuevas proposiciones, la Presidencia ha determinado no admitir ninguna otra y únicamente sujetar a votación aquellas reservadas ya y aceptadas por la Asamblea; en tal virtud, se va a proceder a la votación de la adición del artículo 9o. transitorio y al 117. La adición al 117 dice así:



"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir al alcoholismo."

La adición al artículo 9o. transitorio dice así: (Leyó.)

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor ciudadano Machorro Narváez.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Al corregir la prueba de esa última proposición, notamos que todos los mexicanos tienen, no prerrogativas, sino obligación de servir a la patria en guerra extranjera; pero está equivocada la prueba y hemos creído que es necesario hacer esta aclaración: Salvo el caso de guerra extranjera.

- El C. secretario: El artículo 10 transitorio dice así:

"Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes."

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente, para recordar a usted que hay alguna iniciativa que hemos presentado varios diputados, relativa a ese artículo.

- El C. secretario: El acuerdo de la Presidencia es que no se admite ninguna nueva iniciativa.

El artículo 104 dice así:

"...así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado."

Un artículo transitorio dice:

"Se faculta al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para que explicada la Ley de Responsabilidad Civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913, y contra el Gobierno constitucionalista."

Otro transitorio dice:

"El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32,33,35,36,38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución." (Voces: ¡Eso es inútil!)



- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.
- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Reynoso.
- El C. Reynoso: Esa iniciativa que acaba de leer el ciudadano secretario es enteramente inútil, porque el Congreso constitucional indudablemente se ocupará de esas mismas labores. Es inútil poner esa prescripción.
- El C. Múgica: No están a discusión esas iniciativas. Se están leyendo únicamente para su votación, porque desde ayer tarde quedaron aprobadas.
- El C. secretario: La adición al artículo 37 dice así:

"III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen."
- El C. Palavicini: Pido la separación de la última parte de ese artículo.
- El C. presidente: Señor Palavicini: Yo creo que no es necesaria su proposición porque se van a aumentar las iniciativas aceptadas, con objeto de que los diputados sepan, en el momento de votar, cuál es el que les conviene o cuál no les conviene.
- El C. Palavicini: Perfectamente.
- El C. secretario: La Presidencia ha tenido a bien nombrar las siguientes comisiones: Para participar al ciudadano Primer Jefe de la clausura del Congreso, a los ciudadanos Roel, Cabrera Alfonso y Aguirre Escobar; para acompañar al ciudadano Primer Jefe desde su casa al Congreso y a su regreso, a los ciudadanos diputados Sepúlveda, Lozano y González Alberto; para recibirlo a las puertas de la Cámara, a los ciudadanos diputados: (Leyó.)
- El C. Fernández Martínez: Pido la palabra para una interpelación a la Mesa.
- El C. presidente: Diga usted.
- El C. Fernández Martínez: Suplico al señor presidente nos diga si el fuero constitucional termina hoy, a las doce de la noche. (Risas. Voces: ¡Naturalmente, hombre!)
- El C. Secretario: La Presidencia manifiesta que el fuero es completo mientras duran las funciones de diputado; pero que por los actos cometidos durante el tiempo que desempeñaron esas funciones el fuero dura un año.



La Presidencia pone a la consideración de esta Asamblea la forma de protesta para la constitución el día de hoy. La protesta que se propone para el ciudadano Primer Jefe dice así:

"Protesto sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir, leal y patrióticamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857, en los términos que la misma establece. "Si no lo hiciere así, la nación me lo demande."

- El mismo C. secretario: Esta forma servirá para el ciudadano Primer Jefe y para el ciudadano presidente del Congreso. Para los ciudadanos diputados dice así:

¿Protestáis sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857, en los términos que la misma establece?"

Diputados: "Sí protesto."

Presidente: "Si no lo hicieres así, la nación os lo demande".

- El C. Secretario: Están a discusión.

- El C. Palavicini: Pido que se dé lectura a la última parte de la protesta de los ciudadanos diputados; la encuentro completamente deficiente; dice que ésta reforma la Constitución de 57 en los términos que la ley previene. Precisamente la Constitución de 57 fue reformada por este Congreso.

- El C. presidente: Pase usted a inscribirse.

- El C. Palavicini: Ruego al señor presidente que me inscriba en contra.

- El C. secretario: Está a discusión la fórmula. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse. Se han inscripto en contra los ciudadanos Palavicini y Cravioto, y en pro el ciudadano Ugarte.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini, en contra.

- El C. Palavicini: Señores diputados: Dice así la fórmula que se propone: (Leyó.) Mis observaciones, señores, serán precisamente a estos dos puntos. Ni es expedida hoy, sino firmada, ni es en los términos que la Constitución de 57 establece como hemos reformado esta Constitución. Se ha reformado por una convocatoria especial que nos reunió aquí, y que cambia por completo el procedimiento y el sistema que la Constitución de 57 establece para su reforma. Si nos hubiésemos sujetado al procedimiento de reformas establecido en la ley, hubieran sido hechas una por una: Primero en la Cámara de Diputados, luego en la de Senadores y luego en las legislaturas locales.



Se reunió este Congreso para hacer las reformas totalmente en las partes que conviniera; de modo que no es cierto que estén hechas las reformas en la forma en que previene la Constitución de 1857; tampoco es cierto que hoy sea expedida, sino que hoy se firmará nada más. Por otra parte, señores diputados, está ya prevista en la Constitución que vamos a firmar hoy una fórmula de protesta que dice:

"Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande."

De manera que la fórmula de protesta está ya aprobada por la misma Constitución que vamos a firmar; es nada más una simplificación, suprimiendo lo que se refiere al cargo inmediato y al cargo concreto. Podremos entonces adoptar la fórmula ya aprobada, redactada en términos que se entendiera que era para nosotros, que hemos concluido hoy nuestras labores. Yo propongo que se modifiquen esos dos puntos: El de "expedida hoy" y el de "reformada en los términos que la ley establece", porque creo que es indispensable hacer esa modificación.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Ugarte.

- El C. Ugarte Gerzayn: Señores diputados: La fórmula de protesta que la Mesa ha sometido a la consideración de la Asamblea es una fórmula especial para este caso. Es inadmisibles la proposición del señor Palavicini, porque como él mismo ha dicho, la fórmula de protesta definitiva para cuando la Constitución esté en vigor y el presidente de la República tome posesión de su cargo, es para entonces; hoy se trata de protestar la Constitución que se va a firmar o a expedir hoy. La promulgación de la Constitución es un acto subsecuente. La promulgación no es expedición. Hoy vamos a expedir la Constitución del país y la promulgaremos después. El primer Jefe la promulgará y los gobernadores de los Estados la protestarán, para hacerla respetar a los funcionarios todos del país, con posterioridad a la fecha de expedición, que es la de hoy. Acerca de lo que el señor Palavicini dice, que no puede ser admito que se diga "en los términos que la misma establece", como podréis ver, no se habla de los términos que establece la Constitución de 57, sino la constitución general que se firma hoy y que reforma aquélla, es decir, la de 57 desaparece, y lo dice claro y terminantemente la forma de protesta. (Leyó.) (Voces: ¡No! No!)

Es para lo siguiente, señor Palavicini: Esta Constitución no va a entrar en vigor íntegra desde el momento en que se va a protestar hoy; irá poniéndose en vigor en los términos de las diversas reformas políticas que establece para la formación de la Suprema Corte de Justicia, para la instalación del Congreso y la Presidencia de la República el 1o. de mayo y para muchas otras adiciones que va estableciendo, no en términos inmediatos; no entrará en vigor desde luego, sino para la inamovilidad del Poder Judicial que comenzará en 1923. En fin, no es para que se diga que



se reforma esta Constitución en los términos que establece la de 57. Es claro que el procedimiento que dice el señor Palavicini que no se sigue no se pueda consignar aquí; es para cumplir y hacerla cumplir, para que se vaya poniendo en vigor en las etapas sucesivas que vengan. Hemos hecho excepción para la elección de diputados, que no se cuente para los militares en servicio el término de noventa días para poder ser diputado; desde luego vamos a respetarla y hacer respetar la Constitución en los términos que ella va estableciendo. Aquí véis que no se refiere a los términos de la reforma, reformando la de 57; esto es cuestión gramatical nada más; que se aclare: En los términos que establece la misma Constitución, no la de 57.

- El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Señores diputados: No quiero distraer, vuestro tiempo precioso por una simple cuestión de palabras si esta cuestión no fuere interesante, porque vamos precisamente en estos momentos a sentar una tradición. El primer acto oficial, después de haberse discutido la Constitución, es precisamente este acto de protesta; por lo tanto, es el primer acto en que nosotros estamos obligados a cumplir y respetar nuestros acuerdos. Ya hemos aprobado en el artículo 87 la forma general de protesta para todos los funcionarios; esta forma general se puede adaptar a todas las circunstancias, inclusive a la de ahora; y por eso, señores diputados, para no violar un acuerdo expreso de una fórmula que será tradicional, debemos conservar, hasta donde sea posible, las palabras textuales de la misma fórmula, que se pueden perfectamente adaptar a las circunstancias actuales. Esto es lo que yo vengo a proponer a la Asamblea, que se respete la primera parte de la protesta consignada en el artículo 87 que dice: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy."

- El C. Secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría.

Con la modificación propuesta por el ciudadano Cravioto, las fórmulas han quedado así: La del presidente del Congreso y del ciudadano Primer Jefe, así:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857.

"Si no lo hiciere así, la nación me lo demande"

La de los ciudadanos diputados dice así:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857?"

Diputados: "Sí protesto."



Presidente: "Si no lo hiciéreis así la nación os lo demande."

- El C. Navarro Luis T.: En toda proposición que se retira se pide permiso a la Asamblea para hacerlo. (Voces: ¡Hombre! ¡Hombre!)

- El C. Manjarrez: Pido la palabra señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Manjarrez: Es más precisa la palabra cumplir que la palabra guardar; ya vemos que esa palabra "guardar" tiene diferentes acepciones y que la acepción propia aquí tiene una tradición que huele algo así como a iglesia. Es más precisa, supongamos, la palabra cumplir. Además, en la protesta de los diputados, cuando venimos aquí, hemos dicho - de acuerdo con el decreto del Primer Jefe -, "cumplir y hacer cumplir". Y la protesta del presidente de la República dice: "Guardar y hacer guardar"; yo me imagino que será guardármela en la bolsa.

- El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero.

- El C. Alonzo Romero: Yo propongo esta forma, que es más clara... (Leyó.) y en vez de guardar, que se ponga cumplir.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que cree suficientemente debatido el punto. Que si la Cámara cree que no está suficientemente correcto, que lo rechace y que se nombre una comisión de tres personas para que se haga una proposición concreta.

- El C. Alonzo Romero: Se puede decir en esta forma: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que la misma establece y que reforma a la Constitución de 57."

- El C. Cravioto: Me parece más propia la palabra guardar. En primer lugar, es la que ya aprobaron ustedes para el artículo 87, y en segundo lugar - y esto es por lo que mi opinión se inclina a la palabra guardar -, es que ésta tiene, entre otras acepciones, la de escudar y cumplir.

- El C. Alonzo Romero: La palabra guardar implica jurarla y escudarla, cumplirla y defenderla.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que, para obviar tiempo, va a nombrar una comisión, compuesta por los señores Cravioto, Ugarte y Romero, para que presenten una proposición concreta.



Vamos a proceder a una votación. A la Presidencia se han acercado varios señores diputados para hablarle sobre la adición del artículo 9o. transitorio, que se refiere a que los miembros del Ejército Federal que se hayan incorporado al Ejército Constitucionalista, no podrán pertenecer al Ejército nacional, porque los señores diputados han manifestado que, como ese concepto abarca el Ejército de mar y tierra, en estos momentos, si se aprueba, se quedará sin marina, porque la marina está comprendida en estas condiciones; y si se tiene en cuenta que la marina no estuvo en las mismas condiciones que el Ejército de tierra, sería injusto hasta cierto punto tenerla en consideración. Como el plazo es perentorio y como no es posible entrar en nuevo debate, y como no se tendrá la oportunidad de escuchar al Jefe o al secretario de Estado respectivo, por todas estas consideraciones de tiempo y conveniencia, la Presidencia retira la adición al artículo 9o. y no se votará. Se va a proceder a la votación.

- El C. Márquez Josafat: Yo diría que se debe tomar en consideración esa última adición.
- El C. Secretario: se va a votar.
- El C. Márquez Josafat: Pido la palabra para una moción de orden.
- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Márquez Josafat: Ayer pasó a la Comisión respectiva la moción que presentaron algunos ciudadanos diputados respecto a los gobernadores... (Voces: ¡No! ¡No!)
- El C. secretario: Se va a votar la adición al artículo 117, bajo el número 1. Esta adición se refiere a que el Congreso y las legislaturas dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Bajo el número 2 se va a votar el artículo 10 transitorio, que se refiere a la supresión de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Bajo el número 3 se va a votar el artículo 104, que se refiere a la Suprema Corte de Justicia, que intervendrá en los conflictos de los Tribunales del Distrito Federal, de la Federación y de los Estados. Bajo el número 5... (Voces: ¿Y el cuarto?)
- El C. secretario: Se había numerado con el 4o. la hoja de protesta. Bajo el número 5 se va a votar el artículo transitorio que faculta al encargado del Poder Ejecutivo para que expida la Ley de Responsabilidades Civiles aplicables a los autores y encubridores de los crímenes de febrero. Bajo el número 6 se va a votar el artículo transitorio que impone al Congreso Constitucional la obligación de expedir las leyes orgánicas de los artículos constitucionales en determinado tiempo. Bajo el número 7 se va a votar la adición propuesta por los señores Alvarez, Cravioto y los demás signatarios, en que dice: "Que la calidad de ciudadano mexicano se pierde por contraer compromiso con los ministros de algún culto al no observar la presente Constitución". También se va a poner en votación económica la fórmula de protesta del presidente del Congreso y del Primer Jefe y la de los diputados.



- El C. Reynoso: La del presidente del Congreso y del Primer Jefe, tienen el artículo "yo", que no se necesita; es bueno que le quiten el artículo "yo".

- El C. secretario: Con la modificación propuesta por el señor Reynoso, ¿se aprueba? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

No se ha hecho todavía la declaración, y como se ha presentado una observación muy seria, la va a exponer el señor Cañete.

- El C. Cañete: Señores diputados: La primitiva fórmula que propuso la Mesa Directiva, fue desechada e impugnada por varios diputados, estimando anfibológico este término: "En los términos que ella misma establece", porque podría entenderse de otra manera. Fue correcta la impugnación y esto motivó que se corrigiera la fórmula, y hoy se dice: "Protesto guardar y hacer guardar, etcétera..." (Leyó.) Resulta más anfibológica esta proposición, por lo que pido que no se apruebe.

- El C. secretario: Yo creo que la fórmula más clara es la siguiente: (Leyó.)

- El C. Palavicini: Sencillamente lo que hay que hacer es quitar la última frase; eso sobra.

- El C. Alonzo Romero: ¿Les parece a ustedes bien como la presenté en un principio? (Voces: Lo último sobra.)

Bueno, pues entonces que se le quite la frase "en los términos que la misma establece". (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. secretario: Se propone la siguiente forma, que dice:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la de 5 de febrero de 1857. "Si no lo hiciere así, la nación me lo demande."

En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobada.

La Presidencia suplica a los señores diputados continúen en sus asientos, porque de lo contrario no será posible llevar a cabo la votación. Después de terminada la votación, se va a proceder a formar la Carta Magna. (Se procedió al acto.)

- El mismo C. secretario: El resultado de la votación fue el de 187 votos por la afirmativa, con excepción del artículo 1o. que tuvo dos en contra. El 2o. tuvo en contra 29 votos; el 6o., en contra, 79 votos, el 7o. tuvo 58 votos; en consecuencia, todos quedaron aprobados por mayoría de votos.



La Presidencia había dispuesto que no se discutiera otro asunto posterior, tanto por falta de tiempo, como porque ya sería inoportuno tocar otros asuntos; mas como quiera que un grupo de diputados ha presentado una moción respecto de los requisitos de los gobernadores de los Estados... (Voces: ¡No! ¡No!) Se pregunta a la Asamblea si se concede permiso para tratar esta cuestión. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No hay mayoría.

- El C. Cravioto: La Comisión de Estilo ha concluído su tarea; no falta más que leer el preámbulo y voy a tener el gusto de hacerlo. (Leyó.)

- El C. secretario: Está a discusión el preámbulo. Los que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Ugarte: He pedido la palabra en contra del preámbulo propuesto por la Mesa por una sola razón. El decreto que el ciudadano Primer Jefe tiene que expedir para promulgar la Constitución, debe necesariamente contener la historia desde cuando fue convocado el Congreso y el trabajo que éste ejecutó; tiene que empezar diciendo la fórmula ya conocida: "El Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Querétaro el 1o. de diciembre de 1916, por virtud de la convocatoria expedida, etcétera... ha tenido a bien expedir la siguiente Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, en los siguientes términos." Allí viene la Constitución. Si aprobamos el preámbulo y luego el Primer Jefe, cumpliendo con el ritual hace otro preámbulo para expedir la Constitución, resultaría una cosa ininteligible. Por eso yo me opongo a que sea votado por esta Asamblea el preámbulo, que no va a ser sino la historia de cómo se reunió el Congreso, cuál fue el trabajo que hizo; y esa ley le toca hacerla al ciudadano Primer Jefe, que tiene ya hecha al efecto para expedir la Constitución. El Congreso sólo la entrega para que la promulgue; por eso pido que no se apruebe.

- El C. Alvarez: Todas las Constituciones y todas las leyes expedidas por el presidente de la República tienen dos preámbulos; dicen "Fulano de tal, etcétera". Creo que no sale sobrando el preámbulo, porque tiene que poner uno el Congreso y otro el ciudadano Primer Jefe.

- El C. Ugarte: Pero los dos tienen que decir lo mismo.

- El C. Cravioto: Yo pido a la Asamblea se sirva conceder permiso de retirar el dictamen.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se retira el dictamen. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Hay mayoría. Queda retirado.

- El C. Ugarte: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.



- El C. Ugarte: Señores diputados: Felizmente para la República, hemos dado cima a la trascendental obra que nos encomendara el pueblo Mexicano. Nuestra Constitución de hoy, para lo futuro, va a ser el lábaro de nuestras libertades y el principio - así lo anhelamos ardientemente -, de la reconstrucción nacional, sobre la base de la libertad y el respeto al derecho de todos. No nos queda por hacer más que, al abandonar esta histórica ciudad, ir, como heraldos de la nueva Constitución, a hacer que sus doctrinas y sus principios libertarios, que contienen las enseñanzas salvadoras que lleva para el pueblo en lo que respecta al derecho ajeno, sean para el alma nacional el nuevo horizonte de su vida política futura; pero cumplo con un grato deber; disfruto una satisfacción íntima al venir a dirigiros la palabra en esta última ocasión, como diputado, a pedir os perdón sinceramente por cualquier labor que pudiera haberse interpretado de un modo desfavorable a mi recta intención, pero, además, para cumplir también con otra satisfacción muy grande, con algo que va a rememorarse en nuestra Historia, y es esto: Por encargo del ciudadano Primer Jefe os entrego, para la firma de la nueva Constitución, una valiosa joya, la pluma con que fuera firmado el Plan de Guadalupe en la hacienda de su nombre, del Estado de Coahuila, el 26 de marzo de 1913. (Aplausos nutridos.) Es realmente de una significación histórica enorme esa pluma, ese objeto sagrado que sirvió para que los hombres resueltos y patriotas, hombres sin tacha, sin miedo, fueran en contra de la usurpación y subscribieran con pulso firme el glorioso Plan de Guadalupe, que debía traer para la República días de ventura, anhelos de progreso reivindicaciones del honor ultrajado de la patria.(Aplausos.) Y esta pluma, señores diputados, que acompañó durante toda la campaña al ciudadano Primer Jefe, que supo de sus vicisitudes, que sabe de los tropiezos, de las necesidades de la lucha, de las dificultades para la reorganización, del patriotismo de todos, pero que también ha sabido que bajo aquel uniforme en que se ostentaba dicha pluma no hubo jamás ni un decaimiento, ni un fracaso, y servirá para que los constituyentes de 1917 entreguen, como epílogo de esta sangrienta jornada a la República, el testamento más grande que la revolución pueda legarle. (Aplausos.) Así pues, señores diputados, con veneración tomaremos en nuestras manos esa joya histórica, para suscribir con nuestra firma, con la protesta más solemne de cumplir y hacer cumplir la Constitución, esa misma Constitución. Yo sé de la devoción infinita que para vosotros van a tener todos estos actos, el recuerdo imperecedero que dejará en nuestras conciencias, y aquí creo oportuno dirigirme al señor general Múgica, porque sé que su corazón palpitará en estos momentos presa de una emoción intensa. La salutación que el Congreso Constituyente debe enviar a aquellos esforzados paladines que el 26 de marzo de 1913 iniciaron la gran cruzada. (Aplausos.) Hoy, general Múgica, que estáis presente en este Congreso, que traéis en vuestro recuerdo y en vuestro corazón la firma del Plan de Guadalupe, sabréis también cumplir al firmar la Constitución de la República y al recibir la salutación, el aplauso y el cariño de este Congreso para quienes firmaron el Plan de Guadalupe, reivindicado y sagrado, la recibiréis con ese entusiasmo juvenil que os caracteriza, con esa fuerza, de convicción que tenéis. Y al saludar en vos a los heroicos paladines de aquella jornada, el Congreso Constituyente anhela vivamente y pone su más grato ensueño en que la Constitución Política de 1917, sea el broche de oro con que termine la sangrienta jornada emprendida el 26 de marzo de 1913. Hagamos el voto más grande porque nuestra República inicie hoy su era de respeto en toda la América y en el mundo; y que nosotros, al cumplir como ciudadanos con nuestro deber, nos llevemos la íntima convicción de que, los iniciadores de la revolución contra el usurpador, si los iniciadores del 26 de marzo de 1913 pusieron a contribución su



sangre, nosotros hemos puesto a contribución nuestro esfuerzo, buena intención y patriotismo, para que el pueblo mexicano, del que hemos salido y al que volvemos satisfechos, tenga en el futuro con su Carta Magna todas las satisfacciones, todos los anhelos, todas las garantías para sus derechos, todos los propósitos de progreso que él anhela, y que, vueltos a su seno, les lleven la nueva de paz y el intenso deseo de su engrandecimiento futuro. Y al despedirnos como hermanos, vayamos solidariamente confundidos a la masa social, a hacer que se respete y cumpla lo que el pueblo nos encomendara, y que al firmar la nueva Constitución, le devolveremos, deseando haber cumplido lo mejor que fue posible, el sagrado compromiso que con él contrajimos. (Aplausos nutridos. Voces: ¡ Viva Carranza! ¡Viva la revolución! ¡Vivan los constituyentes!)

- El C. Rivera Cabrera: Sobre lo que acaba de hablar el señor Ugarte creo que, a nombre del Congreso, se le deben dar las gracias al ciudadano Primer Jefe por la valiosa pluma que se sirvió enviar a este Congreso.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: Este acto y las palabras del diputado Ugarte han producido en mí una profunda conmoción. Yo quería ser extraño absolutamente a los sentimientos del corazón, pero, es imposible, señores, en estos momentos solemnes en que se ha traído al seno de esta Asamblea una pluma que es ya histórica; es imposible, digo, que mi voluntad, que en muchos casos es intransigente, que casi siempre es dominadora cuando se trata de mis impulsos, pueda por ahora contener los impulsos que han venido a mi alma, con los recuerdos de aquella época gloriosa, que ha pasado a la historia ya compensada en hechos y en forma de libertad .

(Aplausos.) Efectivamente, señores; están en mi mente frescos y latentes aún los recuerdos de aquella fecha memorable del 26 de marzo en que, derrotados después de una jornada sangrienta, después de que los federales se habían ensañado en nuestras tropas novicias, aunque patriotas, e impotentes en la ciudad de Saltillo, íbamos en fuga, con la esperanza en pie y como bandera, pero la voluntad ya hecha jirones, porque al llegar a Monclova muchos de nuestros compañeros, de aquellos que se habían batido dos días en Saltillo, defecionaron desgraciadamente; pero en cambio había otros corazones allí y otras voluntades, que alrededor de la voluntad férrea de Venustiano Carranza, siguieron sobre la palestra y llegaron y consiguieron al fin ponerse al habla con los hermanos de Sonora, y de esa manera salieron los nuestros al Sur, los otros por el Occidente, los otros por el Oriente, trayendo a toda la patria y a toda la República el chispazo reivindicador de aquel plan que, sin ser un plan de promesas ni lleno de halagos era, sin embargo, algo que hablaba al corazón de la patria y a la dignidad de los mexicanos, que los hizo empuñar las armas para reivindicar las instituciones ultrajadas por un borracho consuetudinario. (Aplausos) Si, señores; recuerdo claramente: Una pieza pequeña, en una finca modesta, sentada ésta en medio de un valle erizado, como son todas aquellas tierras del Norte de Coahuila, y allí, señores, debajo de un cobertizo, nosotros encerrados, deliberando sobre el Plan de Guadalupe. Una Asamblea tumultuosa, una Asamblea en que había subordinados de don Venustiano Carranza, pero que había patriotas también que conservarán todo su criterio íntegro y que libremente, francamente, sin



presión de ninguna especie, sin temor ninguno, sin tomar en consideración ninguna opinión, sino con toda la libertad y con toda la fuerza de nuestra voluntad, escribimos ese Plan de Guadalupe, que adolece de muchísimos defectos literarios, que no tiene ni siquiera hilación gramatical, pero que, sin embargo, condensó en aquellos momentos la voluntad nacional, representada en unos cuantos patriotas. Señores: Recuerdo perfectamente bien todas aquellas escenas allí desarrolladas; recuerdo perfectamente bien el interés que, desde el subteniente más ignorado hasta el teniente coronel, porque allí no había otros grados más altos, pusieron en la discusión en el estudio de lo que íbamos a levantar como bandera, para que el pueblo mexicano se agrupase alrededor del ciudadano Primer Jefe y cumpliera con su deber de patriota. Sí, señores; al recordar estas escenas, recuerdo muchos rostros, recuerdo a muchos compañeros que los tengo grabados en mi imaginación y que ya han muerto; recuerdo a Galván, a Flores y otros muchos, cuyos nombres no vienen a mi mente en estos instantes; pero que yo quiero que por mi conducto, que por mi voz, hablen a esta Asamblea y le digan que los diputados al Congreso Constituyente, al consolidar en la forma de principios constitucionales la cuestión agraria, que los diputados al Congreso Constituyente, al darle forma en la ley constitucional a la ley obrera, que los diputados al Congreso Constituyente, al matar sin clemencia y de una manera completa la obra del Clero, cumplieron con su deber al interpretar los pensamientos de aquellos hombres que cayeron en el campo de batalla y de otros que ahora están en los puestos más altos del Ejército, aquellos que tuvieron esa honra. Señores constituyentes: Yo que he oído de vosotros un aplauso para los que firmaron el Plan de Guadalupe, yo os correspondo de la misma manera y con el mismo entusiasmo, y os digo que habéis cumplido con vuestro deber y os exhorto a que caigáis en el campo de batalla defendiendo esta Constitución de la misma manera que aquellos que cayeron en el campo de batalla defendiendo las cláusulas del Plan de Guadalupe. - (Vivas. Aplausos estruendosos.)

- El C. secretario: Se va a principiar a firmar la Constitución. La Mesa comenzará a hacerlo, y en seguida se llamará a los diputados por orden alfabético. (Voces: ¡Viva el Plan de Guadalupe! ¡Viva la Constitución de 1917! ¡Viva el Primer Jefe! ¡Viva el general Obregón!)

- El C. Aguilar Cándido: Señores diputados: Antes de firmar la Constitución vengo a hacer una súplica a vuestra soberanía: Vengo a pedir que después que hayan firmado la Mesa y las diputaciones y secretarios, se permita a nuestros suplentes tener el honor de firmarla. (Aplausos.)

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la iniciativa del ciudadano Cándido Aguilar. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Se toma en consideración. Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica. ¿Se aprueba? Aprobada.

- El C. Múgica: Señores diputados: Tenemos necesidad de cumplir con un deber de justicia. Al tratarse de los requisitos que se exigen para ser diputado o senador, la Constitución establece tres meses para que los funcionarios públicos, tanto militares como civiles, puedan separarse de tales empleos que los inhabilitan. Aceptamos ya que esta Constitución, en la parte relativa de que estoy tratando, no entrará en vigor para el próximo período, cuyas elecciones serán en el mes de febrero.



Por otra parte, el dictamen de la Comisión estableció que, dada la premura del tiempo, no era posible que este requisito se pudiese exigir. Sin embargo, para mayor claridad, yo quise que esta Cámara como último acto de su soberanía, expidiera esa ampliación que hacemos en favor de los militares, en favor de los civiles, porque hay algunos subsecretarios de Estado que pudieran ser muy bien diputados para el próximo Congreso, y sería injusto que sólo ellos quedaran en condiciones restrictivas o que quedaran en peligro de que la Asamblea los desechara y no así a todos los demás. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición hecha por el ciudadano general Múgica? Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Aprobada.

La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que se sirvan permanecer en sus asientos, en atención a que ha sido tomada en consideración la proposición del ciudadano Múgica, pero que es necesario, votarla nominalmente para que tenga mayor fuerza, y será preciso redactarla para proceder a la votación.

La presidencia manifiesta que es imposible proceder a la firma, porque está pendiente de la votación relativa a la proposición del ciudadano general Múgica.

La Presidencia reitera su súplica a los ciudadanos diputados de que permanezcan en sus asientos; de otra manera, no es posible organizar ningún trabajo.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados que no pertenezcan a la Mesa, se sirvan pasar al salón.

- El C. Chapa: Me voy a tener que quedar aquí, porque soy de la Comisión del documento que se está haciendo, y porque voy a decirles dónde deben firmar, porque se va a recortar el pergamino y para que no se salgan del margen.

- El C. secretario: En atención a que se ha tomado en consideración la proposición del ciudadano Múgica, no es posible proceder a la firma sino hasta que esté redactada la adición correspondiente.

Por orden de la Presidencia se hace saber a la Asamblea